Universidad de Deusto
Biblioteca

E. 55

Universidad de Deusto
Biblioteca

Universidad de Deusto
Biblioteca

MANVAL DE CONfessores y Penitentes, que contiene quasi todas las dudas que en las confesiones suelen ocurrir, delos pecados, absoluciones, restituciones, censuras, & irregularidades.

Con cinco Comentarios de Vsuras, Cambios, Symonia mental, Defensión del proximo, de Hurto notable, & Irregularidad.

COMPVESTO POR EL DOctor Martin de Azpilcueta Nauarro, Cathedratico jubilado de prima en Canones.

Con su Reportorio copiosissimo.

Impresso en la ciudad de Estella, por Adrian de Anuers.

M. D. LXVI.

86507
Bibliotheca
Facult. Philosophiae
Provinciae Tarraconensis S.I.

Con priuilegio Apostolico, y Real.

Miguel de Azpilcueta

Está tassado en cinco blancas el pliego.

¶Capitulo primero, De la contricion primera parte de la penitencia. pag. 4.
¶Cap. ij. De la segunda parte de la penitencia, que es confesion. pag. 18.
¶Cap. iij. De la satisfacion, tercera parte de la penitencia. pag. 22.
¶Cap. iiij. Del poder, saber, y bondad del confessor. pag. 24.
¶Cap. v. Que el confessor es obligado a preguntar al penitente, y la prudencia, de que acerca dello deue vsar. pag. 29.
¶Cap. vj. De las circunstantias. pag. 30.
¶Cap. vij. Que el penitente deue conseruar la fama del, cõ quiẽ peco pag. 38.
¶Cap. viij. Del sello de la confesion. pag. 41.
¶Cap. ix. En que casos se ha de iterar la confesion. pag. 47.
¶Cap. x. Como se ha de auer el confessor acerca desi, y acerca del penitente, y lo que en el principio le ha de preguntar. pag. 54.
¶Cap. xi. Del primero mandamiento del Decalogo, que es de bien honrrar a Dios, y del mãdamiẽto de lo bien amar, y de biẽ creer en el, q̃ son otros dos, q̃ todos los del Decalogo presuponen, como primeros principios suyos. pa. 59
¶Ca. xij. Del segũdo mãdamiẽto. No tomaras el nõbre de Dios en vano. p. 80.
¶Cap. xiij. Del tercero mandamiento de guardar las fiestas. pag. 118.
¶Cap. xiiij. Del quarto mandamiento de honrrar al padre y madre. pa. 127.
¶Cap. xv. del quinto mandamiento. No mataras. pag. 147.
¶Cap. xvj. Del sexto mandamiento. No adulteraras, ó fornicaras. pag. 158.
¶Cap. xvij. Del septimo mãdamiẽto. No hurtaras, y de las restituciões. p. 182.
¶Cap. xviij. Del octauo mandamiento. No diras falso testimonio. pag. 305.
¶Cap. xix. Del nono mandamiento. No codiciaras las cosas agenas. pa. 343.
¶Cap. xx. Del decimo mandamiento. No codiciaras la muger agena, y de los consejos euangelicos. pag. 351.
¶Ca. xxj. De los mãdamientos de la yglesia. s. Oyr missa entera en los Domingos y fiestas. Ayunar los dias que manda la yglesia. Pagar los diezmos, Confessar vna vez en el año, Comulgar por Pascua. pag. 352.
¶Cap. xxij. De los siete sacramentos de la yglesia. pag. 385.
¶Cap. xxiij. De los siete pecados capitales, que el vulgo llama mortales, y la glosa cardenales. Y de la soberuia reyna dellos, y de todos. pag. 435.
¶Cap. xxiiij. De los cinco sentidos exteriores: y de las obras de misericordia espirituales, y corporales. pag. 506.
¶Cap. xxv. De algunas preguntas particulares de algunos estados, y primeramente de los Reyes, y señores, que en esta vida no tienen superiores, quanto a lo temporal. pag. 517.
¶Cap. xxvj. Como se ha de auer el confessor con el penitente despues q̃ quiere dicho lo que se le acuerda de sus peccados. pag. 597.
¶Cap. xxvij. De las censuras de la yglesia. s. descomunion, suspension, y entredicho. Y de la irregularidad, y ciertas reglas para el cõfessor, y primeramente de la descomunion. pag. 619.

El Rey.

POr quanto vos el Doctor Martin de Azpilcueta Cathedratico de prima de Canones jubilado enla vniuersidad de Coimbra nos heziste relacion, que por nos se os hauia dado priuilegio para imprimir vn libro intitulado Manual de Confessores: y antes que os concediessemos el dicho priuilegio, heziste imprimir enla dicha Vniuersidad vna lectura de las tres distinctiones postreras de Pœnitentia: y vna repeticion del cap. Inter verba. 11. quæst. 3. y otra del Parrapho. In Leuitico, de Pœnitentia, dist. 1. y otra del cap. Quando de consec. dist. 1. y vna Adicion suya, y dos del cap. Si quando, & Cùm contingat, de rescriptis, y vna del cap. Nouit. de iudicijs, E otra del cap. Accepta. de restitu. spoliatorum, y otra del cap. Ita quorundam de Judæis: y las lecturas sobre algunas distinctiones del principio del Decreto: y sobre las quatro primeras distinctiones de Pœnitentia: y sobre las cinco distinctiones de las consagraciones: y sobre el titulo de Restitutione spolia. y el de Iureiurando: y el de Clericis non residentibus: y el de Præbendis & dignitatibus: y gran parte del de Reseriptis: y del de Judicijs. Y que por tornar a reueer las dichas obras y las mejorar, hauiades dexado de leer y ganar vn gran salario por año, suplicandonos, que atento a ello os diessemos licencia, para que vos, o la persona que vuestro poder ouiesse, y no otra alguna, podiessedes imprimir las dichas obras por tiempo de diez años, assi la intitulada Manual de Confessores, como las demas susodichas, todas las vezes que las quisiessedes imprimir y vẽder. Visto por los de nuestro consejo, fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra cedula. Por la qual vos damos licencia y facultad, para que por tiẽpo de diez años primeros siguientes (los quales corran, y se cuenten desde el dia dela fecha desta nuestra cedula en adelante) vos o la persona que vuestro poder houiere, podays imprimir y vender, assi el dicho libro Manual de Confessores, como las demas obras susodichas, las vezes que quisieredes, E en qualquier tiempo, durante los dichos diez años. Dentro delos quales mandamos que otra persona alguna sin vuestra licencia no pueda imprimir ni vender las dichas obras, so pena que

Universidad de Deusto
Biblioteca

pierda la impreſsion que anſi hiziere y vendiere, y los moldes & aparejos cõ que lo hiziere: y mas incurra en pena de diez mil marauedis los quales ſea partan, la vna parte para la perſona que lo denunciare, y la otra parte para el juez que lo ſentenciare, y la otra tercia parte para nueſtra camara y fiſco. Y que deſpues que las hayays imprimido trayays vn libro de cada vna delas dichas obras que imprimieredes ante los del dicho nueſtro conſejo para que taſſen el precio de a como ſe houiere de vender cada libro: y que enel principio de cada vna delas dichas obras pongays eſta nueſtra cedula, y la taſſaciõ que delos dichos libros ſe hiziere. Y mandamos a los de nueſtro cõſejo Preſidentes & Oydores delas nueſtras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles dela nueſtra caſa y Corte y Chancillerias, & a todos los Corregidores, Aſſiſtente, Gouernadores, Alcaldes mayores, Alcaldes ordinarios, & otros juezes y juſticias qualeſquier de todas las ciudades, villas y lugares de nueſtros reynos y ſenorios, & a cada vno dellos en ſus lugares y juriſdiciones, que guardẽ y cumplan, y hagan guardar y cumplir eſta nueſtra cedula, y todo lo enella contenido: y contra ello vos no vayan ni paſſen, ni conſientan yr ni paſſar en manera alguna: ſo pena de la nueſtra merced, y de diez mil marauedis para la nueſtra camara, a cada vno que lo contrario hiziere. Fecha en Valladolid, a quatro dias del mes de Mayo, de mil y quinientos y cinquenta y cinco años.

Yo la Princeſa.

Por mandado de ſu Alteza en ſu nombre.

Franciſco de Ledeſma.

DOn Phelippe por la gracia de Dios rey de Caſtilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Hieruſalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, delos Algarues, de Algezira, de Gibraltar. Conde de Flandes y de Tirol. &c. Por quanto por parte de vos el Doctor Martin de Azpilcueta Nauarro nos ha ſido fecha relacion, que nos vos ouimos dado licencia para imprimir vn libro intitulado Manual de Confeſſores y penitentes, y priuilegio para lo poder vender por tiempo de diez años. Y porque el dicho termino era ya cumplido, nos ſuplicaſtes lo prorrogaſſemos por otros diez años mas, atento que era obra muy vtil y prouechoſa: ſobre la qual por vna nueſtra carta y prouiſion vos dimos licencia para que le pudieſſedes imprimir ſegunda vez, y ſe traxeſſe al nueſtro conſejo, para conferillo con el original: en cumplimiento de lo qual lo heziſtes, y preſentaſtes ante ellos. E viſto, fue acordado que deuiamos mandar dar eſta nueſtra carta para vos en la dicha razon, & nos touimos lo por bien: y por la preſente vos prorrogamos & alargamos el termino contenido en la cedùla de priuilegio que aſsi vos damos para poder imprimir y vender el dicho libro que de ſuſo ſe haze mencion, por otros ſeys años mas, que corran y ſe cuenten deſpues de ſer cumplido el termino en la dicha cedula y priuilegio contenido: y mandamos que vẽdays cada pliego de molde del dicho libro a cinco blancas y no mas: que es el precio que vos dimos para la dicha primera impreſsion, & no fagades ende al: delo qual mandamos dar y dimos eſta nueſtra carta ſellada con nueſtro ſello, y librada de los del nueſtro conſejo. Dada en Madrid a diez y ſeys dias del mes de Deziembre, de mil y quinientos y ſeſenta y cinco años.

El Licenciado Diego de Eſpinoſa. — El Doctor Diego Gaſca. — El Licenciado Virueſca.

El Doctor Durango. — El Licenciado Fuen mayor. — El Licenciado Iuan Thomas.

Yo Domingo de Zauala Eſcriuano de camara de ſu Mageſtad, la fize eſcreuir por ſu mandado, con acuerdo de los del ſu Conſejo.

Zauala.

A LA ALTISSIMA PRINcesa N. S. Doña Juana, la primera deste nombre, el doctor Martin de Azpilcueta Nauarro: gracia y gloria soberana, temporal, y eternal.

PVESTO QVE SVBLIMISSIMA PRINCESA, Y SEñora nuestra algunos respectos, delos quales son el gran acatamiento por tantas vias a vuestra Alteza deuido, y el conoscimiento de mi poquedad, y de la de quãto yo puedo escreuir, me quitauan el animo de dedicarle esta reformacion y transformacion deste Manual de Confessores y penitentes, hecha en romance Castellano: otros empero me lo han dado & esforçado: De los quales vno es, parecer biẽ a muchos, que pues fuy el primero, que offreci fruta impressa de los vergeles desta su Real y Florentissima vniuersidad de Coimbra, al Rey don Iuan tercero, y a la Reyna doña Catalina primera, vuestros mas padres Christianissimos, que suegros, NN. SS. y al Principe don Iuan quarto vuestro bienauenturado marido, y N. S. y aun a otros: No fuesse segũdo en offrescerle alguna a la excelentissima Princesa doña Juana la primera deste nombre, y la primera hija de Emperador, que en estos Reynos entro: y de tal Emperador, que siendo el quinto de su nombre felicissimo Carolo, por las heroycas virtudes, hazañas, victorias, conquistas, y trabajos Christianissimos, se cuenta por primero y mayor que el primero Magno. El otro es, que quando esta mi madre (vniuersidad) me embio a besar las manos de V. A. y dezirle el para bien, de su bienauenturada venida a estos sus Reynos, y darle la obediencia deuida, colegi delas muchas, muy grandes y desacostumbradas palabras, que el rey N. S. delante la Reyna N. S. fue seruido de dezirme de los altissimos merescimientos de V. A. y quan deuida cosa fue hazer aquello, que holgarian sus Magestades, de que con alguna fructa de letras della fuesse presto seruida V. A. Ayudo a esto la consideracion de que ninguna cosa tan alta y prouechosa, ni tan digna de ocupacion Real, como esta escreuiran ya mis flacas fuerças: saluo vna, cuyo cabo y dedicacion a gran pena vera su autor, que con razon desea seruir a la soberana con lo soberano de sus trabajos. Considere tambien, que como el muy crescido amor que todos estos vuestros Reynos tienen al incomparable Cardenal infante dõ Henrrique vuestro hermano, y la muy crescida autoridad que su A. en ellos tiene, ayudo mucho a que con mas merescimiento fructo de las armas la dicha reformacion traduzida en romance Portugues, fuesse recebida en ellos, por ser dedicada a su Alteza: assi el vniuersal amor, que todo lo resto de España ha tenido y tiene a V. A. y la vniuersal authoridad q̃ le queda enellos, hara que con mayor fructo de las almas de todos se reciba, siendo authorizada de la que tanto aman & acatan: & aun muchos le echaran bendiciones por les embiar, como Christianissima que es destas huertas cercanas a las delas Hesperidas: pero por su Christiandad mucho mas suaues que ellas, tan Christiana, tan prouechosa y agradable fructa. Porende suplico muy humilmente a V. A. que poniendo los ojos mas en vuestra soberana humanidad que en su pareja grandeza, con la acostumbrada y heroyca benignidad reciba la voluntad deuotissima deste su indigno orador, que ruega a Dios le de tan bienauenturado parto, quanto se lo desseamos y esperamos todos sus vassallos, para increyble alegria de vuestros felicissimos Reynos, y precelente contentamiento dela humana Magestad delos Reyes, y del Principe dellos, NN. SS. y para el religiosissimo seruicio dela diuina, que por su infinita bondad os da a todos gracia heroyca, para sanctissimamente reynando enel suelo, merescer gloria seraphica en el cielo. Amen.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Al pio Lector, el Doctor Martin de Azpilcueta Nauarro, Salud en N. S. Iesu Christo.

POR algunos justos respectos (que por no enhadaros pio Lector, ni dezir mal de quien nos lo ha hecho, no los expressamos aqui) nos ha parecido que en esta edicion deste Manual deuemos quitar y añadir algunas cosas, a las cartas que en otras ediciones escriuimos. En aquellas deziamos en summa, que vn padre muy reuerendo y gran señor y amigo nuestro Francisco, de la religiosissima prouincia dela piedad, hizo en Portugues vn Manual pequeño, antes que nos compusiessemos este grande: y por algunos justos respectos, quiso que se imprimiesse sin su nombre, con nuestra aprouacion: que por comission del muy alto y muy excelente don Henrrique Cardenal Infante, Inquisidor mayor de Portugal hezimos, añadiendole muchas declaraciones en Castellano, por lo qual quedaua yo obligado a dar cuenta del, segũ el sacro concilio Tridentino. Y aun lo que mas pesado nos fue, por los mas se tomo por obra nuestra: lo que oy dia algunos piensan. ¶ Deziamos tambien, que viendo despues, que ni su methodo, arte, orden, ni substancia respondian a estas canas y edad, ni a la opinion de letras, resolucion y claridad, de que Dios sin se la merecer nos ha hecho merced, hezimos este grande: siguiendo solamente la orden y manera de los capitulos de aquel, en lo qual solo se parece con el, como por la vista de entrambos euidentemente lo mostramos ante el consejo Real de su Magestad, que en contradictorio juyzio de vista y reuista sentencio contra los, que lo han imprimido, contraueniendo al priuilegio real, que por hauerlo compuesto se me dio. ¶ Dauamos tambien algunas razones, para persuadir la vtilidad dela obra: las quales pues ya ella esta mas persuadida por la experiẽcia, que por ellas, no ay para que repetirlas. ¶ Dimos tambien algunas razones, porque no emprendieramos tan ardua obra en romance, si no aprouaramos el otro: y si nuestro señor Iesu Christo, cuyo solo seruicio se pretendia, no permitiera, que el amor de obra tan pia nos añublara la vista con que de xassemos de ver su grãdeza, variedad, y difficultad: delas quales vna era, que si su Magestad no permitiera esto, vieramos quanto mas nos conuenia, para conseruar y augmentar nuestra authoridad (la qual para mas seruir a Dios se deue procurar por las personas publicas) sacar en limpio cõ la mitad del trabajo y estudio, lo que sobre muchas partes del Decreto, y Decretales, años ha, tenemos en Latin: comun lengua dela mayor parte de Europa escripto y prometido a nuestros oyentes, y a otros muchos: y por falta de tiempo para lo perficionar retenido, que cõ doblado trabajo y tiempo ocuparnos en hazer esto en romance Castellano, y despues en hazerlo traduzir en Portugues, que son lenguajes que no passan los montes Pyreneos. De mas que aquello fuera recrearnos con poco menos merito en lo bueno, que resplandesciera: y esto fue matarnos en lo que no luze, ni muestra las fuerças del ingenio, ni el trabajo y el cuydado del estudio, q̃ en ello se puso: porque la suma breuedad, que requeria, no nos permitio mas de assomar algunas de muchas razones, ponderaciones de testos, y soluciones de contrarios, que para fundar o defender lo que nos parecia mejor, se nos offrescia. Ca en verdad algunas medias paginas ay, que se compusieron con estudio bastante para vna repeticion, y muchas con bastante para dos y tres liciones ordinarias de Prima buenas: aunque, por verlas en romance, y tan breues y claras, no os pareceran, que lleuan sendas horas de estudio. ¶ Sometiamonos tambien en todo y por todo como aora nos sometemos ala correction dela S. madre yglesia, y de qualquier otro que mejor sienta. Tãto, que muy ahincadamente os rogauamos y suplicauamos, que nos hiziessedes merced en auisarnos de lo que os pareciesse, que se deuia declarar, emendar, mudar o añadir: porque se haria de muy buena voluntad. Despues delo qual el dicho señor Cardenal, Infante (a cuya Alteza dedicamos este mesmo Manual traduzido de lẽguaje Castellano en Portugues, en que antes lo imprimimos por estar en aquellos reynos) me hizo merced de mandarme escriuir que recibiera seruicio, en que determinasse vn monton de questiones y dubdas, que me embiaua mouidas sobre lo contenido en el por vn docto y pio varon de la muy pia compañia de IESVS, por quien lo hazia leer ordinariamente a los clerigos para ello mas habiles de todos los mas grandes lugares de su Arçobispado de Euora, mandando les dar congrua sustentacion para oyrlo, como pastor, que es incomparable de sus ouejas, persuadido por lo que su Alteza fue seruido de leer en el: y por lo que le dixeron algunos varones doctos, delos quales fue aquel de singularissima vida y espiritu, summo predicador, y ygual escriptor, Fray Luys de Granada, gran gloria de los Dominicos: que esto era vna delas cosas mas acertadas para la reformacion de su Arçobispado. ¶ Y despues y antes, que su Alteza me mandasse aquello, otros

perlados y varones doctos y pios nos han preguntado, y mouido otras dudas, conforme a lo que nos en la dicha carta les suplicamos y rogamos, especialmente los que van nombrados en el. A las quales en esta reuista y edicion hemos trabajado de satisfazer con las decisiones señaladas de vna estrella, y otras que van sin señalar, y con otros cinco Comentarios resolutorios, de Vsuras, Cambios, Symonia mental, Defension del proximo, Hurto notable, y Irregularidad: que hemos compuesto en la dicha reuista al estilo de la breuedad affectada del dicho Manual: exceptos algunos articulos de muy gran importancia, y de ygual cõtrouersia: que fue necessario estenderlos, y con vn Reportorio copioso de lo en el y en ellos contenido: de la marca y letra del mesmo Manual a parte, para que se puedan encuadernar cõ el. ¶ Para lo qual mejor hazer hemos puesto siete meses de tanto encerramiento, soledad, meditacion, y estudio, quanto nunca lo tuuimos: como allende de otros es buen testigo el muy aprouado varon fray Antonio de Zurara, padre muy reuerendo de la dicha prouincia de la piedad. El qual como Dios lo sabe, por sola su prouidencia diuina acerto de topar comigo en Campos, y me propuso mas dudas que otros, y por solo el amor de Dios, y de que lo sobredicho se hiziasse, se determino a tenerme cõpañia en todo este encerramiento, reuista y correcion desta edicion, con sus muy grandes trabajos, aliuiando los mios, pesando el vno y el otro que no durarian vn tercio de lo que han durado y duran. ¶ Añadimos tambien que como en gran merced recibo la opinion, que de nos tienen los que dizen y nos escriuen, que para ser creydos no teniamos necesidad de alegar tantos authores, especialmente modernos: Assi les pido me la hagan en no tenernos a mal esto, porque lo hezimos y hazemos por tener los a todos en mucho, y ver que muchos nueuos en muchas cosas son mas antiguos, que los antiguos: y por deuer desear la honrra de todos, y porque quien a mi solo creyere, mejor me creera acompañado. A ninguno alegamos por maliuolencia, ni diminuyr por ello a otros, que sin ser alegados, y sin tener publicados sus escriptos, y aun sin escriuir, sus conceptos son muy grandes. Bien sabemos que muchas cosas dezimos por cuyos inuentores pudieramos ser tenidos acerca de muchos, si callaramos a los que lo fueron: pero grandes Juristas dizẽ ser genero de hurto ocultar alabança agena: y aun que no condenamos a los que callan los autores de quien aprendieron, siguiendo en ello el exemplo de muchos muy sanctos varones, & aun a las vezes de Aristoteles, que para solo reprehender suele alegar comunmente a los de su tiempo, & aun a otros mas antiguos: pero alabamos con Plinio a los que los alegan. Holgaramos de no nombrar a los de quien nos apartamos, si no temieramos que dixeran lo que de algunos se dize, que fingiamos enemigos para tener con quien pelear, ó que temiamos que el lector viesse sus armas, con que los defendiesse, o que mas por no los hauer leydo, que por ser verdad teniamos lo contrario. Algunos reciben pena en hallar otro que ouiesse dicho antes lo que ellos por si hallaron, & yo suelo holgar dello, y dar gracias a Dios que ya parecio biẽa otro lo que a mi me assienta. Lo vno y lo otro se puede hazer bien, si la intencion es buena: la qual en duda se deue tener por tal. El que las de todos vee, nos de a todos gracia para siempre tenerla tal, qual el la quiere que la tengamos.

¶ Diximos tambien en las otras cartas lo que agora con mas razon lo repetimos, que este Manual grande se podia dezir Doctrina Christiana de todos, Memorial y Reportorio resolutiuo necessario a las consciencias para los doctos, Confessionario perfecto para confessores, Espejo de azero grãde y claro para penitentes. En que oxala tambiẽ veamos & aborrezcamos nuestras faltas y pecados, que en aquel immenso de la diuinidad veamos la infinita misericordia, con que fuymos perdonados por los ruegos de la muy glorioſa y esforçada virgen y martyr Syracusana Lucia, en cuyo dia del año de 1552 la dicha composicion acabamos en Coymbra, començando el año de sesenta de nuestra edad, por hauer nascido en su dia del año de 1492 por cuyos merescimientos, aun sin antojos leemos en este de 1556 y 64 de nuestra peregrinacion. Por cuyos ruegos ayuntados a los de la glorioſissima virgen y madre, guia y Princesa della, y todos los sanctos esperamos de alcançar los sobrenaturales necessarios para ver aquella infinita lumbre diuina, que por su ygual bondad todos le veamos.

Amen.

Universidad de Deusto
Biblioteca

DILECTO FILIO MARtino ab Azpilcueta decretorum

Doctori, primariam cathedram iuris Canonici in Vniuersitate studij Coimbricensis actu regenti.

Paulus Papa III.

DILECTE FILI, SALVtem & apostolicã benedic. Cum & infrà. Autoritate Apostol. tenore præsentium de speciali gratia indulgemus di strictius inhibentes in virtute sanctę obedientiæ, & sub excõmunicationis pœna eo ipso, si contra factum fuerit, incurrenda omnibus & singulis cuiuscunq; status gradus, ordinis, & conditionis existentibus: & quauis etiam Apostolica autoritate aut facultate fungentibus, per vniuersum orbem constitutis: ne lecturas huiusmodi, vel earum aliquam partem absq; tuo expresso consensu & licentia septennio prædicto duntaxat durante, imprimere, seu imprimi facere, aut vendere, seu donare præsumant. Non obstantibus constitutionibus, & ordinationibus apostolicis: ac quarumcunq; prouinciarum & locorum statutis, & consuetudinibus etiam iuramento, confirmatione apostolica, vel quauis firmitate alia roboratis: necnon priuilegijs indultis, & literis apostolicis quibusuis prouincijs, & illarum personis: ac vniuersitatibus & collegijs, etiam per nos & sedem apostolicam sub quibuscunq; tenoribus, ac cum quibusuis clausulis & decretis etiam derogatoriarum derogatorijs: & alijs quomodolibet concessis cõfirmatis: & etiam iteratis vicibus innouatis. Quibus omnibus etiam si de illis, eorumq; totis tenoribus specialis specifica expressa & individua, ac de verbo ad verbum, non autem per clausulas generales idẽ importantes, mentio seu quæuis alia expressio habenda: aut exquisita forma ad hoc seruanda foret, tenores huiusmodi, ac si de verbo ad verbum insererentur præsentibus pro expressis: & de verbo ad verbum insertis habentes, illis alias in suo robore permansuris, hac vice dũtaxat specialiter & expresse derogamus. Cæteris q; contrarijs quibuscunq;. Datis Romæ apud sanctum Petrum sub annulo piscatoris, die. viij. Ianuarij. M. D. XLVIII. Pontificatus nostri anno nono.

L. de Torres.

Frater Martinus Ledesmius Doctor Theologus, Lectori Salutem.

DERLEGI, VT POtui accuratissimè summam hanc Confessionum, quam meæ trutinæ probandam atq; expendendam commisit excellentissimus atque humanissimus Princeps Cardinalis, & hæreticæ prauitatis in tota Lusitanorum ditione supremus Inquisitor & censor, & pro Reuerendissimo Episcopo Coimbricensi commisit eandem Prouinciam mihi ipsi admodum reuerendus Coimbricensis Diœcesis Vicarius, priùs quidem excusam, & lydio (vt fertur) lapide probatã: Nunc verò secũda cura cognitam: & multis haud contemnendis auctam, in qua tam piè & aptè (vt mea fert opinio) traduntur omnia, vt prorsus in his, quæ tractantur materijs: nihil addi, aut demi citra flagitiũ queat: ea est sanctimonia, eruditio, ac fœcũda breuitas authoris, quare nõ est profectò, cur non precemur bene authori & recognitori Martino ab Azpilcueta Nauarro doctori doctissimo, cuius studium ad hunc modum semper fuit de Republica Christiana quàm optimè mereri. Vale Coimbricæ, die vndecimo Decembris. Anni. 1552.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Petrus Illanes Scholasticus Ouetensis in Decretis Licenciarus, Officialis & vicarius generalis in ecclesia & Episcopatu Salmanticensi, Lectori Salutem.



AEST, QVAM PRIdem cùm adhuc in hac celeberrima Salmanticensium academia auditorem in iure Pontificio agerem, de doctissimo doctore Martino ab Azpilcueta Nauarro, deq; illius moribus & eruditione concepimus, opinio. Ea iam inde ab eo tempore inter nos arctissima contracta in Christo amicitia, vt quod ipse fertur suæ fœlicitatis ascribere, nempe quod eius opera per nos probarentur, id meæ non paruæ deputem. Ea Manualis Confessorum pœnitentiumq; iam pridem ab eodem editi, non semel à me lecti, ac perlecti, quam suæ sueci plena breuitate profert, vtilitas. Id, quo nunc summo recessu, cura & studio, quorum nos testes oculati sumus, auxit, ornauit, munuitq; auctarium, vt quàm libentissimo animo, qua fungimur authoritate Illustrissimi Reuerendissimiq; domini Francisci Manrrici Salmanticensis Episcopi dignissimi (cuius proepiscopum agimus) ei facultatem faciamus, quàmque præsentibus facimus imprimendi illud, impressumq; quoties volet, edendi longè amplissimam, qua dignissimum duximus opus, ex quo tantùm fructus totius Hispaniæ orbis excerpsit excerpéque. Quin, & quo adeò emunctum opus semper purè nitidéque exeudatur, quàm latissimè possumus sub pœna excommunicationis latæ sententiæ, quam in his scriptis trina, eadémque canonica monitione præmissa ferimus inhibemus omnibus, ne quis sine præfati doctoris permissu prædictum Manuale excudat, aut excusum vendat. Datum Salmanticæ. 17. Iunij. 1556.

Licentiatus
Petrus Illanes.

Auiso.

AL desseo delos penitentes, que desseauan vna muy breue memoria para acordarse de todos sus pecados muy presto, se satisfaze en el reportorio, cõ hauer puesto muy breuemente en la palabra mandamiento de amar a Dios, y el de amar al proximo, y los otros diez del Decalogo, y los cinco dela Yglesia, por su orden, y en cada pecado mortal, y aun de cada otro pecado las maneras comunes de caer en cada vno dellos. Por lo qual mesmo se hã satisfecho tambien a los Confessores, que desseauan vn memorial breue, para preguntar de todos los pecados, con la alegacion del lugar del Manual: donde podran ver si o quando es mortal o venial, o ni mortal ni venial. Y assi en el Manual como en el Reportorio, M. significa mortal, o mortalmente: y. n. numero en los sumarios y Reportorio.

Prologo introductorio.



EL pecado de Adam causo que la perfection y bienauẽturança, que antes del se alcançara aun con entera paz de la carne y espiritu, no se pudiesse despues, aun con guerra dellos, sino por vna de dos vias[a]. La vna es la de la Circũcision, o otra semejãte a ella en esto, en la ley de naturaleza, y anciana[b], y la del sacramento del baptismo en la nueua, segun aquello del señor.[c] Quien no renaciere por agua, y espiritu sancto, no puede entrar en el reyno de Dios. Esta via despues que vna vez se pierde, no se puede hallar, porq̃ no se puede reiterar este medio.[d] La otra es la del sacramento de la penitencia en la ley nueua, y de la virtud della en la anciana y natural segun aquello de S. Matth.[e] Arrepentios de la vida passada: porque cerca esta el reyno de los cielos. A esta llama S. Hiero.[f] segunda tabla despues del naufragio. Porque como el primer medio, de los que nauegan, es la naue entera para se saluar, y el remedio despues della quebrada, es algun barco, o algũa tabla della, a que se apegan: assi el primer medio de los que nauegamos espiritualmente, para llegar al puerto de la saluacion, es la pureza de la innocencia baptismal: a la qual perdida por el pecado mortal sucede el remedio de la penitencia, aque nos hemos de apegar. Para que castigando nosotros con ella, y su pena temporal, nuestros pecados en este mundo, los dexe de castigar Dios en el otro con la eternal, conforme a aquello de S. Augustin[g]. Llore el pecador sus pecados, anticipe la condenacion venidera con la presente penitencia que se haze a los pies del sacerdote, que quiso Dios, fuesse juez della, para con su castigo temporal nos librar del eterno. Este sacramento de penitencia tiene tres partes[h] aun integrales materialmente. s. Contricion, Confession, satisfacion segun S. Thomas,[i] cuya doctrina parece aprouada en el concilio Florentino[k], puesto que otros digan otra cosa[l], y otros otra[m]. * Y agora la declaro mas anchamente el sancto concilio Tridentino.[n]

Capitulo

a C. Firmissime. 15. q. 2. & c. firmissime. de consec. d. 4.
b c Quod autẽ. c. Ex quo de cõsecra. dist. 4.
c Ioan c. 3.
d Matthe. sess. 14. concili triden. ca. 2.
Actor. 2.
e Iuxta correctiorem literã per citata in an not. nouis. d. c. 3.
f. Ad Demetria dẽ epistola, inter omnes, rola t' in c. secũda. de pœni. dist. 1.
g In lib. de fals. & vera pœnitẽtia. §. Quẽ ergo pœniter. & in c. Quem pœnit. de pœni. d. 1.
h ca. Perfecta. de pœn. d. 1. & Magister. in 4. dist. 16.
i 3. d. q. 90.
K Sub Euge. 4.
l Scotus cum suis. in 4. d. 16.
m durãdus in eo. 4. d. 14.
n Sessio. 4. sub Iulio. III. quæ est, 14. in ordine omnium sessio. cap. 3.

Capitulo. j. de la contricion,

Primera parte del Sacramento de la penitencia, y su diffinicion declarada, de que se infieren. XXI. ilaciones.

SVMARIO.

Contricion con recato diffinida. numero 1. *Que essencialmente no es dolor. n.* 16. *Si no arrepentimiento, de do el nace. n.* 3. *Que ha de ser voluntario, y no forçoso. n.* 4. *Grandissimo, pero no sumamente intenso. n.* 7. *Sino, &c. n.* 8. *Que no requiere necessariamente lloros sensitiuos, &c. n.* 23.

Arrepentimiento del pecado es, no querer auerlo cometido. nu. 2. *Hallase sin dolor, como en los bienauenturados. n.* 6. *Que requiere para ser contricion. n.* 20.

Amor de Dios deue ser grandissimo en firmeza, mas no en hervor necessariamente. n. 9. *Y que el amor de Dios sobre todo lo al obediencial, es virtualmente contricion. n.* 10.

Contricion requiere arrepentimiento y dolor actual, o virtual. Y quien mas querria morir, que auer offendido a Dios, esta contrito. n. 10. *Y requiere arrepentimiento de los pecados proprios, passados y presentes, mas por ser offensas de Dios, que por ser daño suyo, o por la pena, &c. n.* 11.

Arrepentimiento no se ha de tener delos pecados venideros, mas si, proposito de no caer enellos, ni los passados, ni presentes. n. 12.

Doctor Fray Domingo de Soto alabado. n. 10.

Doctor Ioan de Medina alabado. n. 10.

Penitente no es obligado a creer, q̃ nunca mas pecara mortalmente, antes

A te, antes

Universidad de Deusto
Biblioteca

te, antes seria muestra de soberuia. n. 13.

Contricion, aun que perdone los pecados, pero no quita la obligacion de confessarlos. n. 14. Ni quando es virtual, quita la obligacion de tener la formal y actual en su lugar y tiempo. 14. Ni contra razon esto. n. 15.

Contricion, no es qualquier dolor, y herir de pechos, y assi muchos que la piensan tener, no la tienen. n. 17. Y otra cosa es tenerla, y otra presumir por algunas señales exteriores, q̃ la tuuo, quien murio. n. 18.

Contricion delos que no la procuran hasta la muerte, dudosa para la saluacion, aun que no para los absoluer, y sepultar. nu. 18. &. 19.

Contrito no esta, quien actual, o virtualmente no quiere padecer antes qualquier mal, que auer pecado. n. 21. Mas nadie es obligado a hazer estas comparaciones, y el que dessea tener contriciõ, y le pesa que no puede llegar a ella, tiene alomenos atricion, que basta para lo absoluer. n. 22.

Penitente, que tiene proposito de vengarse, si tal o tal injuria le hiziessen, o que haria tal o tal mal, si tal o tal se lo mandasse, o tal o tal aparejo tuuiesse, no se absuelua. n. 22.

Dolor del arrepentimiento no sea excessiuamente dañoso. n. 24.

Contricion quã especial, o singular se requiere de cada pecado mortal. n. 25. Y que no es necessaria para la remission delos venia-les, sino quando se duda, si son mortales. n. 26.

Contricion perdona qualesquier mortales, aun antes de confessar-los. n. 27. Y siempre (aun antes dela ley de gracia) fue necessaria. n. 28. Y despues della, induze proposito de confessar en tiempo deuido. n. 28. Y no es necessaria luego en cometiendo el pecado. Y en que casos, y quando es de precepto. n. 31.

Arrepentimiento con todas las qualidades, que la diffinicion requiere, si se halla sin perdon de los mortales. n. 29. Si se alcança con solas fuerças naturales. n. 30.

Arrepentimiento de los pecados ya contritos no es necessario, pero si bueno, exceptos algunos, de que despues de confessarlos, es mejor

mejor no acordarnos. n. 32. Y es gran cordura procurar la contricion luego despues del pecado, y aun confessar quatro vezes enel año. n. 33.

Contricion se puede auer, sin memoria general, ni particular de pecado alguno mortal, que no este perdonado. n. 34.

Arrepentimiento mayor de mayor pecado bueno es, pero no necessario. n. 35. Y el que no es bien circunstanciado, no es contricion. n. 36.

Atricion de dos especies, y qual dellas basta para absoluer al penitente, y perdonarse le el pecado, con vna consideracion nueua, contra vn Cardenal. n. 37. Y si es menester tanta contricion para el sacramento del baptismo, quanta para el de la penitencia. n. 38. y la atricion, que se conoce no ser contricion, no basta aun para el baptismo. nu. 39. Pero ay otra differenci. &c. n. 40.

Contrito, aunque se haze de atrito, pero la mesma atricion, no se haze contricion, sino quando el defecto era extrinseco. n. 41.

Contricion causa Dios, y su gracia: y seys respectos nos pueden mouer a ella. n. 42. El effecto della qual. n. 43.

Contricion, quien dize no ser vna de tres partes materiales de de la penitencia, o que todas las atriciones son malas, es hereje. n. 43.



Ontricion, cogiendo la mente, y tuetano de lo mejor que dizen los antiguos [a] y modernos [b], que en otra parte [c] alegamos, † es arrepentimiento voluntario, doloroso, y grādissimo, actual, o virtual, de auer pecado, por ser ello ofensa de Dios sobre todo lo al amado, con proposito (a lomenos virtual, de no pecar mas mortalmente, y de confessar, y satisfazer. † Diximos (arrepētimiēto) porque, aunq̄ vnos digan, que la cōtricion es dolor, otros que verguença, otros q̄ otra cosa. Pero propriamēte es arrepentimiēto, que es no querer auer pecado, segun el Cardenal de S. X. [d] Lo qual antes sintierō Palud. [e] y el Doctor Sotil [f] q̄ sotilmente dixo † ser quatro cosas distintas. La virtud de la penitēcia, que nos incita a querer castigar nuestras culpas. El querer castigallas, q̄ es aucto della. El arrepentimiēto, y querer de no las auer cometido. Y el aceptar y sufrir pena por ello. Porque cada vna dellas se puede hallar sin las otras tres: Y la tercera, conuiene saber el arrepentimiento, y no q̄rer auer las cometido, (de do nace el dolor), es la contriciō. † Diximos (voluntario) porque no basta el forçoso, qual es el de los daños, segun el mesmo Scoto [g]. Ni el que subita y naturalmente sin deliberacion bastante se causa, que tampoco es voluntario, [h] qual ha de ser la contricion, pues actual, o virtualmente nace de la voluntad de castigar el pecado, que es el aucto primero y natural, a que la virtud dela penitēcia inclina, segū el mesmo Scoto [i]. Diximos (doloroso) † porque el arrepentimiento, sin dolor no basta [k], y puedese hallar tal, segun Scoto [l], † como en los bienauenturados, que sin dolor se acuerdan, y arrepienten de los pecados perdonados, y aun en nosotros se puede hallar: porque este dolor no se causa de solo no querer auer pecado (que es el arrepentimiento) sino dello, y de la consideraciō actual de auerlo cometido, segū el mesmo [m], y Adriano [n]. Diximos. † (grandissimo) no porque aya de ser sūmamente intenso: Ca ningun arrepentimiento se puede dar communmente tan intenso, o entesado, que no se pueda mas entensar, segun todos. Ni porque el mayor dolor del mundo aya de nacer del. † Pues no ha de nacer mayor, que el de los daños que excede a todo el dolor desta vida [o], y aun al que nuestro Redemptor padecio en aquella su muy amarga passion. [p] Ni aun ha de ser mas intēso, que qualquier otro dolor de qualquier otro mal. Pero ha de ser grādissimo en este sentido, q̄ mas ha de querer el verdadero penitente auer

a Ambro. in c. poenitētia. 1. & Aug. in c. Poenitentia. 2. de poenitē. d. 3. Ioan. Chrisosto. in c. Perfecta. d poeni. dist. 1. & Magister, in 4. dist. 14. & 16.

b Tho. scot. & aliorū i 4. dist. 14. & 16. & Tho. 3. parte. quæst. 85. & Anton. 3. par. tit. 14. c. 18. & aliorū Rapsodorū. in verbo, Contritio.

c In d.c. Perfecta.

d Caieta. in 2. tom. q. 1. de contritione.

e In 4. dist. 17. quæst. 1.

f In 4. dist. 14. q. 1. ar. 3.

g In 4. dist. 17. artic. 3.

h Per ea, quæ Tho. ait de voluntario. 1. sec. q. 6. art. 1.

i Vbi suprà.

K c. Poenitentia. 1. de poe. dist. 3.

l in 4. dist. 14. q. 1. artic. 3.

m Vbi suprà.

n In 4. de poe. q. 1. col. 1.

o c. fin. de poe. dist. 5. vbi diximus.

p Tho. 3. parte. q. 46. art. 6.

te auer sufrido, y sufrir todos los males, y penas del mūdo, q̄ auer mortalmēte pecado segū S. Tho. [a] Como tābien † aunq̄ el amor de Dios ha de ser grādissimo en este sentido, q̄ se ha de estimar, y preciar mas, q̄ el de otra cosa alguna: Pero no es necessario, q̄ sea mas intenso, que el, con q̄ a nos, o a los nros amamos, como despues de S. Tho. [b] poco ha lo tratamos. [c] Añadimos (virtual († porq̄ aquel basta, segun Scoto, por todos recebido [d]: q̄ pone exemplo del q̄ tiene el pecador, a quie se le offrece martyrio, sin tener lugar de poder pēsar en sus pecados. Y se puede poner del que resulta de qualquier amor de Dios, por el qual verdaderamēte mas q̄ todo lo al es amādo, segū la Comun, q̄ Gabr. sigue. [e] * Y aun, aquel doctissimo, y de muy claro ingenio doctor Io. de Medi. [f] y con razō, entēdiendo (como lo entiende) del amor q̄ llaman obediencial, q̄ trae consigo voluntad efficaz de cūplir todo, quanto su diuina magestad manda. Aunque el eruditissimo, y no menos pio y graue doctor padre fray Domingo de Soto gran honrra de los Dominicos a solo el martyrio atribuya esto. [g] Porq̄ mas haze para esto el amor, con q̄ se padece el martyrio, q̄ lo que se padece. [h] Y puede ser q̄ mas ame, y desee el martyrio vno, sin padecer lo, q̄ otro padeciēdolo, a lomenos momentaneamēte. Y q̄ puede ser q̄ de dos, que se offrecē al martyrio: el vno, q̄ tanto, o mas ama y dessea, no padezca, y porque el tal amor se estiēde a recebir martyrio deuido, y aun a querer, y cōcebir contricion formal enel tiēpo y lugar deuidos, como lo prueua bié Medina. [i] Por lo qual largamēte parece quāto se alexa esta opiniō dela de Luthero, limitādola proceder, quando sola la falta de tiēpo, o de inaduertēcia de sus culpas inculpada es causa de no tener el deuido arrepētimiēto dellas. [k] * De lo dicho se colige la razō, porq̄ quien mas quiere ser muerto, q̄ auer pecado mortalmēte, esta contrito, segū Sylu. [l] Diximos † (auer pecado) porq̄ el arrepētimiēto ha de ser de los pecados proprios, y passados, o psentes, y no de los agenos, [m] ni venideros: puesto q̄ el proposito de no pecar, a todos se ha de estender, como luego se dira. Dixose (por su offesa) porque no basta el arrepentimiēto, o dolor, q̄ mas principalmēte nace del temor de la pena, o infamia, o otra cosa semejāte, que por auer offendido a Dios, come el de Iudas, [n] y Antiocho y otros: porq̄ mas se deue arrepentir, y doler el pecador dela culpa por ser offensa de Dios, que por ser daño suyo, y aunque por le apartar de Dios. Pues pesarle del pecado, por lo apartar de Dios, es pesarle del, en quanto le daña, como lo declara S. Tho. [o] * Nadie piense empero, que queremos dezir ser malo el pesar del pecado por la deshonrra, daño, o pena tēporal, o eternal, que del viene, como lo declara bien-

a Quodli. 1. ar. 9. & infrà. n. 21. magis declarat.

b 1. sec. quæst. 109. ar. 3.

c In addit. cap. Quādo, de consec. d. 1. n. 10.

d In 4. d. 14. q. 1. art. 3.

e In 4. dist. 14. q. 1. col. 12. & 13. & in 3. dist. 27. q. 1. col. 15.

f In Codice. de poeni. q. 2.

g Lib. 1. c. 16. de natu. & gra.

h Arg. 1. ad Corinth. 13. c.

i In prædi. q. 2.

K Vt in reg. c. Penitentia. de poen. d. 3. explicamus.

l Verb. Contritio. q. 1.

m Arg. c. Omnis. d poenit. & remiss. ibi: suæ peccata.

n c. Iudas. cap. Sceleratior. de poenitē. di 3. & sentit Thom. 3. parte. q. 86. artic. 3. & is, & alii in 4. dist. 14. & 16. & Adria. d poe. q. 1. col. 4.

o In 4. dist. 17. q. 2. arg. 3. c. 1. ad 4.

Medina y Soto,[a] sino quando se le añade, q̃ sino fuesse por ello le plazeria.* Añadiose (sobre todo lo al amado) porque no basta el amor,con q̃ no se ama Dios mas q̃ todo lo al:antes es pecado,si por el se ama mas,o tanto otra cosa,como despues de S. Th.[b] poco ha lo tratamos.[c] Dixose(con proposito de no pecar mas mortalmẽte) porq̃ sin el,no seria contriciõ,como lo siẽte S.Ambr.[d] y el cõcilio Florẽtino[e] lo declaro.Ca aun † que el arrepentimiento no se estiẽda a los pecados venideros,[f] Pero el proposito de no pecar; ha se de estender a todos los passados,presentes,y por venir, como lo declarã Palud.[g] y Adria.[h] No es † empero necessario, que el penitẽte crea,q̃ nũca mas pecara mortalmẽte,antes esto seria muestra de alguna soberuia,como lo es de humildad creer lo cõtrario,segũ Innocen.[i] Ca basta que el querria, y propone de nunca mas pecar, con la ayuda diuina. Diximos † (con proposito de confessar) por que puesto que la contricion perdone los pecados quanto a la culpa,pero no desobliga de la necessidad de cõfessarlos, segun aq̃llo de nuestro Saluador.[k] Cuyos pecados no soltaredes,no quedã suel tos,quanto a la obligacion de los confessar,segun Adria.[l]* Como tampoco,el perdon alcançado por la cõtricion virtual, que resulta del amor de Dios sobre todo lo al y obediẽcial, desobliga de la contricion formal en su tiempo y lugar deuida,como se toco arriba.[m]* Ni es † contra razon,que vno torne a la gracia,y amistad de Dios por la contricion,que perdona los pecados,y quede obligado a la confession.Como tãpoco lo es,que vno sea perdonado del rey,y recebido a su gracia,y que quede obligado a seruirle vn año en las guerras de Africa.* Como,tambien muchos de los q̃ se arrepienten y confiessan pecados mortales: aunque alcancen perdon dellos, pero quedan obligados a pagar por ellos enel purgatorio del otro mundo,si en este no pagaren por sus proprias penas,o las de Iesu Christo nuestro señor, y de sus sanctos, por sanctas indulgencias comunicadas.* Añadimos (con proposito de satisfazer) por lo que abaxo se dira.[n] Y alomenos virtual, porque assi como el arrepentimiento, y dolor virtual basta: assi parece que basta el proposito virtual de confessar,satisfazer,y euitar el pecado, por la mesma razon segun los Parisien.[o] y aun que Caiet.en vna parte,[p] siente que ha de ser expresso,pero en la Suma,[q] parece tener lo primero,que es mas verdadero.* Quando sola la falta de tiempo, o la inaduertencia inculpada de la cõfession,causa la falta del proposito formal della.* ¶ Muchas cosas se siguẽ de lo dicho. Lo primero,† que la contricion no es propriamẽte dolor sino causa del, y que la manera comun de hablar, que la llama dolor, se ha de enten

a Vbi suprà.
b 1.secundæ. q. 109.art.3.
c In addit.cap. Quandoquidem de sec.d.1.n.355.
d In c.Poenitẽtia.1.de poenit. dist.3.
e Factũ sub Eugenio.4.
f Vt paulò ante diximus.
g In 4. dist.17. q.1.col.3.
h In 4. de poenit.q.1.col.1.
i Receptum in prin. &c. Omnis de poe.&remiss.
k Io. 20. Quorum remiseritis &c. Et quorum retinueritis.&c.
l In 4. de confessio. quæst. 2. col.pen.
m suprà. n.10.
n Infrà.c.3.
o Maior, in 4. dist.14.q.1.
p s.in 2.Tomo. c.1.q.1.de Cõtr.
q Verb. Confessio.condi.12. & verb. Cõfessio. iterat.
r Quia nil refert, quid de æquipollẽtibus fiat.l.fi.ff. mandat. & cap. Licet ex quadam. de restitu.

entender quanto al effecto.Porque es arrepẽtimiento de que nace el dolor,concurriẽdo lo de mas para ello necessario, y no interueniẽdo impedimiẽto,segũ Scoto[a] por todos recebido. ¶ Lo.ij.† que se engañan muchos pẽsando,q̃ qualquier dolor,y herir de pechos, y qualesquier *Miserere mei*,basta para el perdõ de los pecados mortales,y es contriciõ:pues para ello es menester arrepẽtimiẽto tã ge noroso y qualificado,como esta dicho.Ni repugna a esto † q̃ los q̃ mueriẽ estãdo en pecado mortal sin cõfession,se presumẽ morir arrepentidos,y cõtritos,si muestrã algunas señales dello[b];como si pi den cõfessiõ,o jurã de obedecer a los mãdados dela yglesia:o sino puedẽ hablar,leuantã las manos al cielo,o hieriẽ los pechos,como lo dize Host.[c] Porq̃ esto es verdad,para effecto de presumir, q̃ murierõ cõtritos,y de no denegarles la absolucio ñla descomunio,ni la sepultura.Pero no,pa effecto de morir delãte de Dios verdadera mẽte cõtritos,si dẽtro de sus almas no tuuierõ arrepẽtimiẽto en la manera susodicha q̃lificado.¶ Lo.iij.q̃ cõ razõ S.Aug.[d] † duda de la saluaciõ delos q̃ hasta estar enfermos,no hazẽ penitẽcia. Ca como mas largo sobre su dicho lo diximos,el doliẽte fatigado cõ la enfermedad,y temor dela muerte, y otros cuydados, a gran pena puede leuãtar su animo,para cõcebir el generoso arrepẽtimiẽto arriba diffinido. Y assi duda el alli de la saluacion verdadera dellos, y no dela presumida,para otorgar la absoluciõ y sepultura,que todos lo deuriamos notar,y los predicadores a menudo predicar.

¶ Lo.iiij.† q̃ para q̃ el arrepẽtimiento sea cõtriciõ,es menester,q̃ el arrepẽtido aborrezca al pecado mas que a todo lo al abortrecible,y ꝓpõga de euitar lo mas,q̃ a todo lo al euitable:alomenos virtual mẽte,como lo sintio S. Tho.[e] ¶ Lo.v.† q̃ no esta contrito, quien actual,o virtualmẽte no ꝓpone de antes padecer qualquiera pena en general q̃ pecar,o auer pecado mortalmẽte,q̃ quier q̃ sienta Innocẽ[f].porq̃,como dixo S.Tho.[g] qualquier cõtrito tiene gracia, y charidad[h],y qualquier q̃ tiene charidad,mas quiere,y ama a Dios, q̃ a si mesmo[i],y por cõsiguiẽte,mas quiere pderse a si,q̃ a Dios,y como por el pecado mortal se pierda a dios,mas quiere ver se pdido q̃ pecar mortalmẽte.Y por cõsiguẽte padecer antes q̃lquier pena, q̃ pecar ansi.Diximos (en general)porq̃ como el mesmo doctor[k], y antes del Inno.[l] dizen, ninguno es obligado a conferir en particular,que quiere mas padecer esta,o aquella pena,q̃ pecar, y aũ es mejor,q̃ los flacos no lo hagã.Y locamẽte haria el cõfessor,en dezir al penitẽte, que quiera mas ser desollado,muerto,quemado, y auer perdido sus hijos, que pecar o auer pecado mortalmente.Ca esto † seria tentar grauemẽte al penitente sin necessidad. Porq̃ co-

a In.4. dist. 14 &.16.
b c. A nobis. 2. de sentẽ. exco.
c In d. c. A nobis.
d In ca. Si quis autẽ & c. final. de poen.d.7.
e Quodli. 1. 2. 9.& oẽs in. 4.d. 14.&17. & bene declarauit Tho. à vio. 2. Tomo. q.1.d cõtritiõe.
f In c. Omnis & poen. & remiss.
g Quodlibe. 1. art.9.
h Gl. c. Magna. & c. Cõuertimini de poen.d.1.
i c.Charitas. 2. de poen. dist 2.
k In d.artic. 9.
l In dicto cap. Omnis.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a In d. arti. 9.

mo dixo S.Tho.[a] assi como las cosas delectables, consideradas en particular, causan mayor delectacio, q̃ cõsideradas en general: assi las terribles, y espãtables, particularmẽte cõsideradas causan muy mayor espãto. Y podria ser, q̃ quiẽ tuuiesse proposito general, de q̃rer antes padecer todos los males, q̃ pecar, no tuuiesse el particular de padecer este o aquel. Porende basta al confessar, que le parezca tener el penitente bastante arrepentimiẽto de sus pecados. Y si le parece que no lo tiene tal, lo esfuerce a lo tener, y q̃rer antes en general perder todos los otros bienes, que a Dios su soberano bien: y querer mas qualquier mal, que perder y el soberano todo su bien, que es Dios. Y si no puede leuantarlo a tan alto arrepentimiẽto, leuantelo, a que le pese de veras, de no lo tener tal, y basta para estar cõtrito, o alomenos tan atrito q̃ se pueda absoluer, segun Palud.[b] que es conclusion cõsolantissima, y comun de S. Tho. y S. Bonauẽ. y todos los Theologos.[c] Diximos (alomenos tan atrito que se puede absoluer) por sentir el escrupulo, que vn varõ muy docto y pio de la sancta cõpañia de IESVS nos apunta. s. que para ser mi arrepentimiento cõtricion, no parece que basta el pesarme de q̃ el no sea cõtriciõ: para lo qual haze, q̃ el pesar de no tener vna cosa, no es tenerla: como el pesar de no comulgarse, no es comulgarse, ni aun vale tãto[c]: ni el pesar de no se cõfessar, es confessarse, como tãpoco el q̃rer subir al arbol, es subir[d]. Y assi dezimos, q̃ cierto el pesarme de no tener cõtriciõ, no es tenerla, alomenos formalmente: ni el pesar de no poder pesarme, quãto cũple para cõtricion, basta para tenerla, si otramẽte no la tengo, pero si, para creer, q̃ tengo bastante cõtriciõ, para ser absuelto del confessor y perdonado de Dios mediãte la absoluciõ sacramẽtal. Y aun se puede dezir, q̃ puesto q̃ el tal pesar, no es cõtricion, q̃ llamã formal: pero el desseo de tenerla, con el pesar verdadero, y bien qualificado de no poder acabar consigo de llegar a los quilates della (alomenos virtualmẽte) es ella en la parte intellectual, aunque la sensitiua repugne, cõ el fauor, que da Dios a los sanctos desseos[e]. La prouechosa breuedad, q̃ el libro requiere, no da lugar a otras replicas, y triplicas, q̃ en esto podria auer mas soriles que prouechosas. Pues basta lo dicho para nuestro proposito[f]. Buena señal empero es, que el penitẽte de suyo diga, que mas quisiera ser muerto, que auer pecado o otra cosa semejante, segun vn Cardenal doctissimo[f], que despues de S. Bonauen. dize, que el pecador que determina antes pecar mortalmẽte que morir, no deue ser absuelto. Pero si, el que no se determina en ello, aunq̃ duda de lo q̃ (hallandose en aquel articulo) haria: con tanto, que tẽga proposito de no pecar, y quisiesse no pecar, aunque

b In 4.d. 17.q. 1.art.5.

c Vt latè probamus in c. Vt quid paras de consec.d.2.post Ioan. de Turre Cre.contra glo. ibidem.

d In gl.l. In vẽdentis. C. de cõtrah.emptio.

e Iuxta illud psal. 9. Desiderium pauperũ exaudiuit dominꝰ, præparationem cordis eorũ audiuit auris tua.

f Ioan. à Turre Cre.in summa. de poeni.d. 3.8.

aunq̃ aq̃l articulo le ocurriesse. Porende grã lastima se ha de auer de los q̃ se cõfiessan, o comulgan cõ proposito de se vengar por sus manos del, que les diesse bofetada, cuchillada, palos, o les dixesse traydor, aleuoso, ladrõ, mala muger, judio, moro, hereje, o otra injuria. Y delos, que lo mesmo hazẽ, sin se desnudar dela volũtad de q̃ halládose en tal, o tal disposicion, cõ tal o tal muger, o varõ vsarian de tal, o tal ilicito deleyte, o sin quitar de si la determinacion de hazer lo, q̃ el Papa, el Rey, el padre, el señor, amo, amigo, o compañero les mãdare, o rogare, aunq̃ sea pecado mortal. Deuese cierto tener lastima dellos, y rogarles con lagrimas de compassiõ que miren, que estan enel diabolico estado dela eterna damnaciõ, que con tal confession y comunion crece mas, que a palmos[a*].

23 ¶ Lo.vj.† que el dolor sensitiuo, q̃ cõsiste en llorar, sollocar, y otras tales cosas, no es necessario: porque basta, que del arrepentimiẽto nazca el dolor dela volũtad racional, por lo arriba dicho. Y porq̃ el sensitiuo no esta en nuestra mano, como lo dixo S.Tho.[b] puesto que es muy vtil llorar, y dolerse sensiblemẽte, o desear lo de hazer mas por el pecado, q̃ por qualquier otro daño tẽporal, segũ la mente de todos. Y por esto lo que Palud.[c] siguido por todos dixo, que el penitẽte deue desear esto, no se ha de entẽder de deuda obligatoria, sino de decencia y vtilidad. Y por lo mesmo, no es inconueniente que el penitente se duela mas sensitiuamente de la muerte de su padre, o de su amigo, o de su herida, que del pecado, que cometio. Porque este dolor es, segun la sensualidad. Y aũ añado que nõ es menester, que sea mas intenso que qualquier otro dolor dela voluntad rational de otros males, por lo arriba dicho[d]. Ca basta q̃ mas estime el mal del pecado, y de perder, o tener por el perdido a Dios, que otro mal alguno en general. Y que puesto que mas intẽsamente sienta, y llore por la muerte del padre, que por su pecado: Pero mas querria no offender, y no auer offendido a Dios que la vida de su padre.[e]

24 ¶ Lo.vij.† que el dolor sensitiuo deste arrepentimiento, y otras afflictiones corporales, quales son el ayunar, dormir enel suelo, y otras semejantes austeridades, no han de ser tan excessiuas, que dañen tãto la buena disposicion corporal, q̃ le quite las fuerças necessarias, para hazer lo q̃ es obligado segun su estado. Porque el estriua enel amor de Dios sobre todas las cosas q̃ no

25 requiere tales excessos[f]. ¶ Lo.viij.† que aunq̃ algunos[g] ayã sentido, y otros affirmado, que de cada pecado mortal se requiere especial, y singular cõtriciõ: Pero lo cõtrario se deue tener cõ los Parisienses[h], y vn doctissimo Cardenal[i]: es a saber, que basta, q̃ el dolor dela contriciõ sea tã estẽdido, q̃ alomenos virtualmẽte llegue a to-

a Arg.c.si propterea, & cap.si cui.d poen.d.1.

b In 4.d. 17.q.2

c In.4. d. 17. q. 1.arti.5.

d Suprà. n 17. declarãdo illũ verbũ Grandissimo. positũ in diffinitione.

e Maior. in. 4. dist.14.q.2.

f c. No mediocriter.de cõsec. distin.5. tradit. Tho.in.4.d. 17. q.2.art.1.

g Raymũd. in sua sum. Tho. in.3.part.q. 87. art.1.& in. 4. d. 17.q.2.ar.2. q. 6. quẽ sequitur ibi Palu. & Angel.in verb. Cõtririo.§. 4. 5yl. Contri.§ 3. Ludoph.par.1.Vitæ Christ. c. 20.

h Major in. 4. dist.17.q. 2.

i Caieta. Quodlib.2.& in.3.parte.q.87.art.1.

Universidad de Deusto

dos los pecados mortales,de q̃ se acuerda y no se acuerda, y q̃ no es menester,q̃ el penitẽte a cada pecado mortal,q̃ le ocurre, diga, arrepiẽtome deste pecado,y deste,&c. Ca basta vn tal arrepẽtimiẽto general:hora se aya quãdo comiẽça a traerlos a la memoria,para los confessar,hora al cabo,hora en medio, hora en qualquier otro tiẽpo,o momẽto. Y deste se entiẽde aq̃llo de Ezechiel[a]. *In quacũque hora ingemuerit peccator, &c.* Porq̃ dexadas las otras razones, si de cada pecado mortal se ouiesse de auer singular arrepẽtimiẽto,dariase hombre q̃ antes q̃ muriesse,estaria fuera del estado de poderse saluar[b]. Ca quiẽ tuuiesse mil pecados mortales,y no mas de vn quarto de hora de vida,no podria auer singular arrepentimiẽto de cada pecado mortal en su vida,y por cõsiguiẽte no se podria saluar[c]. No q̃remos empero dezir,q̃ este arrepẽtimiẽto,aunq̃ sea bastãte para perdonar la culpa de todos los pecados,libre al q̃ lo tiene,de la obligaciõ de traer a la memoria,y aborrecer enel tiẽpo deuido todos los generos,y especies, en q̃ ha pecado, con el numero verissimil dellos. Dixe(generos y especies)porq̃ no es obligado a traer a la memoria cada pecado de cada especie en particular, y aborrecerlo indiuida[e]y singularmẽte[f]. ¶ Lo.ix.† q̃ para remissiõn de los 26
pecados veniales no se requiere el arrepentimiẽto arriba diffinido ni por cõsiguiente,q̃ el de vn pecado se estiẽda al otro. Porq̃ basta qualquier actual o virtual, aunq̃ no sea q̃lificado, como ha de ser el de los mortales,segũ S.Th.recebido[d]. Y porq̃ vn venial puede ser perdonado,sin otro venial. Ca aq̃llos solos veniales son perdonados,a q̃ el arrepẽtimiẽto actual,o virtual,se estiẽde,segun el mesmo S.Tho.[e] Aunq̃ quien duda si es mortal o venial,deuese arrepẽtir como de mortal alomenos si,y en quanto fuere mortal[f*].
¶ Lo.x.ser verdad† lo q̃ oy comũmente todos dizẽ,cõuiene saber, 27
q̃ por la contricion sola se perdonan qualesquier pecados mortales,aun antes de confessar los[g]. Aunq̃ Graciano cõ otros antiguos dudan dello[h]. Y aun q̃ no hemos de entender,q̃ el arrepentimiento por si solo perdona los pecados,porque la gracia que da Dios al que ansi se arrepiente, los perdona[i]. ¶ Lo.xj.† que como en la ley 28
de gracia,se perdonan los pecados por solo el verdadero arrepentimiento,assi se perdonauan por el,antes della. Y por mas clara razon,porque aun no era ordenado el sacramento de la penitencia, ni la confessiõn. Y porque sin el,nũca se perdono pecado mortal, y por esso siempre fue,y es y sera necessario,y de derecho natural, como lo prouamos, en otra parte[k]. Y ninguna necessidad escusa del. Ca quien despues que peco mortalmente,no tiene contricion del tal pecado antes que muera,condenarse ha,aunq̃ no tẽga tiempo

a c.33.Relatum in c. ponderet. 28.dist. quicunque hora ingemuerit peccator, eius iniquitatum amplius nõ recordabor.
b Cõtra.c.1. de poe.d.3. & contra prædictum Ezechie. dictũ.
c Quod sentit Medina,vbi supra.
d In 3.parte. q. 87.art.1.
e Ibidem ar. 4.
f Iuxta illud, Tene certũ. &c. c.si quis autem de poen.d.7.
g c.Dixi,c. Magna.de poe.d.1. Tho.3. parte. q. 86.ar.2. & in. 4. d.17.c. 2. ar.5.q. 2.à Pal. & alijs receptus,& Panor.in ca. Deus qui.de poen. & remiss. & nos in præfatione de poen.d.5. nu.2.
h In c.penul.§ Quibus de poeniten.dist.1.
i Gl. c. magna. & c. Cõuertimini de poen.d.1.
k In prin. summæ de poe. d.5. & id esse de fide declarauit cõcil. Tridẽ. sessiõn.14.c.14.

po para pẽsar,y arrepentirse de sus pecados,por se morir pecando, o subitamẽte:puesto, q̃ de la cõfessiõ se escusa,quiẽ no se pudo cõfessar,si tuuo cõtricion,segũ S.Antoni.[a] Diximos(verdadero arrepentimiẽto)y no arrepẽtimiento qualificado en la dicha manera, porque este es vna parte del sacramẽto de la penitencia,y incluye en si el proposito de cõfessar:el qual nunca fue necessario antes de la ley de gracia,ni se manda por ley natural,mas que la mesma cõfession,cuyo proposito incluye,como despues se dira,[b] ni mas que el mesmo sacramento de la penitẽcia,q̃ es sacramento de la ley de
29 gracia,segũ todos. ¶ Lo.xij.† q̃ ay grã duda,si se puede hallar arrepentimiẽto con todas las qualidades,q̃ esta diffiniciõ requiere, sin que por el se perdonen los mortales. Ca de Scoto[c] se colige, q̃ si,y assi lo affirma Caie.[d] Porque(segũ ellos)el arrepentimiẽto suso dicho,se parte en el q̃ llamã formado:es a saber,hermoseado,y adornado con la gracia justificatiua de Dios,q̃ perdona los pecados. Y
30 enel informe,es a saber,desacompañado della. Y† porque el pecador no puede alcançar perdõ, y ser justificado por su solo libre albedrio,sin que Dios le infunda su gracia.[e] Y segũ ellos,puede vno con solas fuerças naturales amar a Dios sobre todas las cosas, y alcançar este suso dicho arrepentimiento. Y porque esta no es(segũ ellos)la vltima y imediata disposicion,con q̃ se alcança la gracia. Ca si fuesse,sabria hombre,q̃ esta en ella,quãdo supiesse, que tiene tal arrepentimiento.[f] Lo cõtrario empero parece mas verdadero, y ansi lo porfia Catharino.[g] Porq̃ tal arrepentimiento,no se puede auer,sin amar a Dios sobre todas las cosas, y tal amor no se puede auer por solas las fuerças naturales sin su gracia,alomenos despues del pecado de Adam.[h] Y porq̃,aũque Scoto,Ochã, y Gabri. que a ellos sigue,[i] tengan lo contrario,pero añaden q̃ qualquier q̃ llega a tener tal amor de Dios,alcãça su gracia:y aun dize, que no solamente este arrepentimiento expresso,pero aun el virtual,que resulta del amar a Dios sobre todo,y aun aquel amor es la vltima, y imediata disposicion,para alcançar la gracia,y que Dios la da a todos los q̃ a ella llegã. Y a esta opiniõ nos allegamos,y al fundamẽto principal de la contraria,nueuamente respondemos,negãdo,q̃ desto se sigue,que podamos saber q̃ estamos en gracia. Porque no podemos saber(aunque si creer)que nuestro arrepentimiento es tã qualificado,quanto arriba se ha dicho, ser necessario para que sea
31 contricion. ¶ Lo.xiij.† que aunque todo el tiempo, que vno esta en pecado,deue de buen consejo procurar de auer contricion,y leuantarse de la muerte del pecado, y euitar el peligro de la subita, y perpetua danacion, por aquello del Ecclesiast.[k] No tardes de conuer-

a In 3. parte ti. 14.c.18.§.2.
b In c sequen. n.2.
c In 4. d.14.q. 1.art.2.
d In 2. Tomo. de materia con fes.q.4.
e Iuxta tria c. postrema.de cõse.d.4. & sessio. 6. cõcil. Tridẽ. in hoc amplissima, & iuxta gl. d.c.Magna. & c. Cõuertimini.
f Contra.c.sin. de purg. cano. & Eccle.3.
g In lib.5. anno.in commen to Caieta.
h. Tho. probatus per Caiet.1.
i In 3.d.17.q.1. dubio 2.
K Eccl.c.5. Ne tardes cõuerti ad dominũ.&c.

Universidad de Deusto
Biblioteca

de cõuertirte al Señor, segũ S. Thom. y la Comũ [a]: Pero no es obligado a ello de precepto, y para euitar nueuo pecado mortal, segũ la Comun, sino quando ocurre ala memoria praticamente, esto es como cosa, que deue querer, o aborrecer, o hazer, o dexar de hazer. Ni aun entonces, por las razones, q̃ a ello mouieron a Adriano, [b] y a Caieta. [c] Y por las que nos añadimos en otra parte, [d] que quier q̃ diga Catharino, diziendo, [e] que Caietano se contradize, en lo que facilmente lo pudiera escusar. Y assi lo deuemos tener: Ca como los otros preceptos affirmatiuos de confessar y baptizar, no obligan, sino enel articulo de necessidad: assi tampoco el de conuertir nos a Dios, y enel si. Y por esso obligados somos so pena de nueuo pecado, a nos arrepentir enel articulo dela muerte natural, o violenta, de enemigos, fuego, tempestad, y de otros tales casos, y enel de administrar, o recebir algun sacramento de penitencia, o otro, y quando sobreuiene alguna grãde necessidad al pueblo, ala qual sin heruor de oracion, no se puede obuiar, segun Adriano. [f]

¶ Lo. xiiij. † que puesto, que sea saludable cõsejo trabajar de arrepentirnos de todos los pecados assi contritos, como no contritos, todas las vezes, que nos ocurrieren ala memoria particularmente. Empero no somos obligados a lo hazer otra vez del pecado, de q̃ ya vna vez nos arrepẽtimos. Ca no castiga Dios dos vezes vna mesma cosa. [g] Pero, si a que ni actual, ni virtualmente nos agraden jamas. Porque el agradarnos y plazernos de auerlo cometido, aunq̃ no haze boluer la mesma culpa de antes, pero causa otra tal nueua. [h] * Y aunque el consejo de algunos, de que muchas vezes nos acordemos de todos nuestros pecados, puesto que esten ya biẽ cõfessados para nos arrepentir dellos, y hazer vn manojo de myrrha de sancta tristeza, nos parezca muy bueno, quanto a los pecados, que de suyo mueuen a tristeza, miedo, y espanto: pero creemos, que no entendieron de aquellos, cuya memoria incita a ilicito deleyte, quales son los de la carne, y los de gran ganancia, de hõrra, o prouecho temporal. Antes nos parece mejor, nunca nos acordar dellos en particular, sino para vna vez, con contricion confessarlos (Como lo apunto bien en aquel su muy sancto y alabado libro de oracion el excelente predicador por vida y doctrina fray Luys de Granada) o sino teniendo muy amortiguados los apetitos sensuales por alguna vehemente contemplacion, o meditaciõ, o por algunas muy grandes abstinencias, enfermedades, o dolores: por que lo deleytoso considerado en particular, mueue a su codicia. [i]

¶ Lo. xv. † q̃ es gran cordura, y sancto cõsejo, procurar de auer este arrepẽtimiento luego despues del pecado: porq̃ cõ ello (aun antes de confes-

a In 4. di. 17. & Caiet. in 2. To. Quodlib. 7.

b In 4. de confes. q. 4.

c In d. Quodlib. 7.

d 3. parte. glos. 4 summę. de poe. n. 5. n. 12.

e Vbi suprà.

f Vbi suprà.

g Naum. 1. c. & c. At si. de iudic.

h Argu. c. Notum. 2. q. 1. & c. 1. de offi. deleg. c. Sicut tribus gradib⁹. de poenit. d. 1. & c. sed pẽsandũ. 6. dist.

i Arist. 3. Eth. & Tho. quodli. 1. art. 9. & infra c. 5. n. 4. dicem⁹. Hoc in specie sensit Thom. in oppusculo. 64. §. sciendum.

de confessarnos) cobramos el estado de gracia, tanto, que aunque cien vezes peque vno mortalmente, en cien partes del año, si de cada vno dellos se arrepintiere luego despues de cometerlo, nunca estara en los ciento, ni por vẽtura, medio dia fuera de la gracia de Dios. Porende auisar se deuen muchos simples, que piensan que despues de cometer algũ pecado mortal, siempre estan enel, hasta que lo confiessen: porque para salir del, basta el arrepentimiento qualificado, como arriba se dize, no obstante que queda obligado a lo confessar. Verdad sea, que como estos simples, pocas vezes vienen a tener arrepentimiẽto tan qualificado, quãto cõuiene, y arriba queda dicho, sino quando se confiessan, como en vna repeticiõ lo diximos [a], muy sancta cosa es induzirlos, a que se cõfiessen, alomenos para las tres Pascuas, y el dia dela Assumpciõ de nuestra señora. Es tambien gran prouecho auer luego la dicha contricion, porque con ello se prouee que no se pierdan las obras buenas, que antes de la confesion se hizieren, las quales se perderian, si ella no se ouiesse: Porque las obras (quanto quier moralmente buenas) hechas en pecado mortal se pierdẽ, y son muertas para effecto de merecer gracia, y gloria [b], como abaxo se dira [c]. ¶ Lo. xvj. † (que quier que diga S. Anton.) [d] es de tener que aunque el pecador no tuuiesse memoria general, ni particular, de pecado alguno mortal no perdonado, podria auer contricion, concibiendo en si vn arrepentimiento de qualquier offensa mortal ya perdonada, o qualificandola en la manera sobredicha, porque otramente se seguiria, que quien no se pudiesse acordar de algun pecado mortal, que aun no le fuesse perdonado, estaria fuera de estado de saluacion, contra muchos capitulos [e]: aunque se podria responder, que en tal caso el amor de Dios sobre todas las cosas bastaria, como apuntaua Gabriel. [f] Pero tambien queda apuntado arriba [g], que el tal amor es arrepentimiento virtual. ¶ Lo. xvij. † que aunque del mayor pecado, mayor arrepentimiento se requiere de buen consejo, y honestidad [h], mas no de necessidad [i]. Porque la diffinicion suso dicha no lo requiere: y porque segun la mente comun de los Doctores [k], el arrepentimiento con las deuidas, & ya dichas circunstancias, quãto quier que sea remisso, y de breue tiempo, y aun en vn instante concebido, basta para quitar los pecados, quanto a la culpa, y para mudar la pena eternal del infierno, en la temporal del purgatorio, cantra la opinion de Scoto [l], que oy communmente se dexa [m]. Diximos (con las deuidas circunstancias) porque si yo tengo lo ageno, y puedo restituyr y no lo restituyo: si estoy en odio mortal, y no lo quito: si no me aparto de las compañias, y ocasiones

a In repet. §. In 1. euit. d poeni. dist. 1. nota. 18. n. 5.

b c. Nihil. de cõsec. d. 5. glo. c. Quod quidam. de poenit. & remiss. c. Quærat. §. Quod aũtẽ. d poeni. dist. 3. in quib⁹ tribus locis aliàs late id tradidim⁹, & in repet. cap. Quãdo. d cõsec. dist. 1. cum i multis locis. tũ i addi. Tradit. in ꝓpo sito Maior. in 4. dist. 14. q. 2.

c In c. 27. nu. 2.

d 3. par. tit. 14. c. 18. in princip.

e Cõtra c. Ponderet. 50. d. &. c. 1. de poe. dis. 7.

f In 3. disti. 27. q. 1. l.

g suprà. n. 10.

h Arg. c. Tempora. 26. q. 7. secundũ Tho. Palud. & Cõmu. in 4. distin. 17.

i Argu. c. Talis. de poeni. dis. 3. K Quam explicat Maior. in 4. distin. 14. q. 1. & distin. 17. q. 1.

l In d. dist. 14. q. 2. arti. 2.

m Eãmq3 relinquendam nonnisi nimẽ postea quàm nos hæc edidimus, ꝓbat eruditissimꝰ sotus. lib. 2. c. 14. d natura & grã.

Universidad de Deusto
Biblioteca

siones muy propinquas de pecar mortalmente, y aun si no llego a tener propolito actual, o virtual, de querer antes morir,que pecar mortalmente, no tengo tal arrepentimiento, ni soy perdonado.

¶Lo.xviij.† que el arrepentimiento de los pecados, imperfecto,y 36
no circunstanciado,y qualificado en la manera suso dicha, puede se llamar atricio, pero no cõtricion. Y es de dos maneras,segũ Caieta.[a] La vna de los q̃ se arrepienten de auer pecado mortalmẽte, y querrian no pecar: pero no se determinan a guardarse del todo dello. La otra de los q̃ se arrepienten de auer pecado, y determiná de no pecar mas,sin concebir al pecado,por la cosa del mũdo mas aborrecible,y sin pẽsar en lo euitar, como a la cosa del mũdo mas euitable. Y aun el arrepentimiento arriba diffinido de los que se arrepienté del pecado,como dela cosa mas aborrecible,y determiná de euitarlo,como la cosa del mũdo mas euitable,es a traicio, segũ el,hasta q̃ Dios por su misericordia acuda con su gracia:pero es de otra especie,y se llama contricion informe. Mas segũ la Comũ (que arriba[b] seguimos(por tal arrepentimiento siẽpre Dios por su misericordia da su gracia: y assi no se halla sin ella. La† primera 37
de las dichas atriciones,no basta,para perdonarse el pecado por sola ella,ni aun por ella y la absolucio: antes peca quien con ella la pide,o toma. Lo mesmo se ha de dezir del arrepentimiento, que se concibe del pecado solo, o principalmente por el daño de honra,descanso,o prouecho temporal,o por el miedo dela deshõrra, trabajos,o pena temporal,o eternal,aunque el tal arrepentimiento no es pecado,ni mala obra,como algunos hã dicho,antes es loable,sino quando con tal voluntad se concibe, que sino fuesse por euitar aq̃l daño,o miedo,se holgaria de auer pecado. Ca esto nueuo pecado seria[c],como arriba[d] lo diximos.[e] La segunda no basta para perdonarse el pecado por ella,ni aun por ella, y la absolucio sacramental aunq̃ basta para pedirla,y tomarla sin pecado, y para q̃ la absolucio valga,y no sea obligado a reiterar la cõfesio,y para alcançar el effecto del sacramẽto,quãdo llegare a tener el arrepẽtimiẽto sobre dicho segũ el.[e] Desta opinio de Caiet. nunca nos hemos osado apartar,por su authoridad,y nadie a nro parecer le auer jamas cõtradicho:pero agora so la correction deuida nos parece,q̃ quié de veras le pesa de auer pecado mortalmẽte, y se determina a no pecar mas,por ser el pecado offensa y injuria de Dios,y creyẽdo a gruessa ignorancia,)que su dolor es para ello bastãte,se cõfiesa y recibe la absolucion sacramental, no solamẽte cumple.cõ obligacion de se confessar(como el dize)pero aun alcança misericordia y gracia del padre de las misericordias y gracias,Porq̃ ninguna

a In 3. Tomo. q.1.de contri.& q.3.de confes.

b Supra. n. 26.

c c. Si propter cã. &. c. Si cui. de poeni.dist.1.

d Supra. n. 11.

guna escriptura sagrada expressa,ser necessario cõcebir al pecado por la cosa mas aborrecible del mundo.Ca solamente dize;*Pœnitentiam agite.*[a] Hazed penitencia.*Pœnitemini.*[b] Arrepentios.*Facite fructus dignos pœnitentiæ.*[c] Obrad obras dignas de penitencia.*In*[d] *quacunq; die conuersus fuerit peccator,iniquitatum eius amplius non recordabor.* En conuertiendose el pecador,le perdonare. *Conuertimini.*[e] Conuertios.*Scindite*[f] *corda uestra.*Romped vuestros coraçones. *Dixi*[g] *confitebor aduersum me iniustitiam meam Domino, & tu remisisti impietatem peccati mei.*Determine me a confessar mi pecado al Señor,y me perdonaste.Ni ay Concilio, ni Papa, ni doctor sagrado de tantos,que enel Decreto se alegan,que tal declare.Porque todo lo que ellos dizen en suma es,lo que mucho ha, el concilio Florentino,[h] y poco ha el Tridentino[i] mas claro dixeron,ser para esto necessario dolernos delos pecados cometidos,con proposito de no pecar mas, y con esperança de perdon sin poner estas reflexiones, y comparaciones difficiles, y de pocos sabidas y de menos vsadas.Y aun sant Augustin,[k] poniendo differencia entre *Conuersum & uersum,* conuertido y buelto, dize que *uersus,*o buelto se dize el,que dexa de pecar por temor dela pena,y *Conuersus,* o conuertido el, que lo dexa solamente,o mas principalmente por amor de Dios,y por pesarle de su offensa se aparta dello.Alegase a esto que pocos(en comparacio delos otros)son los confessantes,que desde que el sacramento de la penitẽcia fue instituydo hasta oy han hecho, y hazen lo que el requiere, y los confessores que induzen a ello.Y (a nuestro parecer) claramente lo sintio el concilio Tridentino[l].Ha nos cõsolado el oyr,que esto mesmo dixo aquel muy pio y clarissimo doctor fray Francisco de Victoria,y aun(a mi parecer)el señor doctor Soto[m] lo siente,diziẽdo lo del colorario siguiente, que confirma mucho esto. De todo lo qual se sigue,quan vtil y segura cosa sea confessional arrepentido.

38 ¶Lo.xix.† q̃ el dicho doctor Soto[n] pone vna gran differencia entre el arrepentimiento delos pecados que es necessario para el sacramento del baptismo,y entre el q̃ es necessario para el sacramẽto dela penitencia:conuiene saber,q̃ para el baptismo basta qualquier aborrecimiento y detestacion del pecado, con la cessacion de pecar:de manera q̃ este fuera del proposito de pecar,y de le plazer el pecado, lo qual dize sentir el cõcilio Tridẽtino.[o] Y aũ añade[p] que basta qualquier atricion del que quiere ser baptizado,para se le administrar el sacramento del baptismo, aũ que se vea que no es contricion. Pero para el sacramento de la penitencia,es menester arrepentimiento del pecado por amor de Dios, y porter el

pecado

a Matth.3.& Luc.3.

b Marci. 1. & Actor.3.

c Lucæ.3.& ca. Cõsideret. 6. fi. de poeni.dist.5.

d Ezech. 33. & ca. Põderet. 50. distin.

e Iohel.2. &. c. Conuertimini. de poeni.d.1.

f Iohel.2. & ca. Scindite ẽ poe. d.1.

g Psal.31. & ca. Dixi. de poeni. distin.1.

h Sub Eug.4.in Decreto. de sacrãmen.

i In. 4. sessio. sub Iul. 3. ca. 4.

k In ca. si quis autem.2.de poenit.dist.7.

l Sessio. 4. sub Iul.3.ca.4.

m Lib.2.de natu.& gra. ca. 15.

n Vbi suprã, multis verbis & rationibus affirmando illam.

o Sessio.6.c.6.

p Vbi supra.

pecado offensa suya,que sea tal,que el penitente piense,que es cõ
tricion,o alomenos no crea que no es contricion, como dize q̃ lo
parece sentir el dicho concilio Tridentino en otras partes[a],por lo
qual se confirma mucho lo del corolario precedente.

39 ¶Esta† doctrina empero,aun que parece muy buena, quanto a lo
que toca al sacramento de la penitentia: Pero quanto a lo que di
ze,que qualquier detestacion,aunque se conozca no ser contriciõ
con la cessaciõ de pecar,basta para el baptismo, muy nueua pare-
ce: porque sant Augustin expressamente dize en muchos decre-
tos[b] que nunca hombre,que peco mortalmente,alcançara gracia
sin arrepentirse de la vida passada, y dize lo con tales palabras,cõ
quales los otros[c] en otras partes dizẽ,ser necessaria la penitencia,
a los que despues de baptizados pecaron. Y sant Pedro[d] dize. Ha-
zed penitencia y baptizaos, y no parece q̃ entendio de qualquier
detestaciõ,sino de la que se haze por amor de Dios, y por ser su of-
fensa el pecado. Y aun que el concilio Tridentino[e] dize,que basta
algun odio y detestacion,pero añade que es menester, que sea tal
penitencia,qual se requiere antes del baptismo,y no declara qual
es aquella,y assi dexo esto a la disposicion y declaraciõ antigua.
Porende, so la correction deuida, yo siempre a consejaria,que los
que baptizarẽ infieles crecidos aca,o en las Indias,primero los in-
duzgã a pesar les de los pecados mortales,por auer por ellos offen-
dido a Dios,a quien sobre todo auian de auer amado, y honrrado.
Y no osaria dezir, que si viessen, que no les pesa dellos por amor
de Dios,sino por otros respectos los baptizassen: Y que hazen mal
los que(segun dizen)sin ver arrepentimiento que parezca contri-
cion,baptizan a los Indios,que se quieren baptizar, porque les dã
sendos bonetes, o otros diges, o brincos, aun que tengan alguna
flaca,y fria detestacion de sus malas vidas,por respectos, que no se
fundan enel amor de Dios.

40 ¶Parece nos empero † que se podria dar otra differentia entre la
contricion necessaria para el baptismo,y la necessaria para la abso
lucion del sacramento dela penitencia.s.q̃ para el baptismo basta
vn arrepentimiento doloroso de todos los pecados mortales,y de
toda la mala vida passada,trayendo a la memoria algunos dellos
en particular,sin decẽdera todas las especies dellos.Como parece
que lo platico sant Pedro en los primeros que baptizo por Pente-
coste.[f] Para la absolution empero sacramental,es menester esto,y
mas traer a la memoria todas las especies de sus pecados,y en espe
cie arrepẽtir y dolerse dellos,aunque no sea tenido a dolerse de ca
da vno de cada especie en indiuiduo y singular,como arriba[g] se di
xo.* La otra,que Caiet.pone por tercera atricion, no basta (segun
el)sola,sin otra cosa para se perdonar el pecado:pero si,para q̃ por
ella,y por la absolucion sacramental,y para que de atrito sea con-
trito.Mas segun la Cõmun que antes[a] siguimos, esta tercera atri-
cion no se halla sin gracia,y por consiguiente es contricion.

41 ¶Lo.xx.que† aunque de vna atrito se haze contrito: pero la mes-
ma atricion no se haze cõtricion,segun S. Tho.[b] puesto que segun
Scoto[c] aquien en parte sigue Caietano,sobreuiniendo la gracia,se
haze contricion.* Pero puedense concordar,entendiẽdo lo de S.
Thomas,del arrepentimiento que es atricion, y no cõtricion, por
falta intrinseca de parte del obiecto,o blanco, que ha de ser Dios,
o su amor,por no ser concebido,no solamente, ni mas principal-
mente por amor de Dios,o por ser el pecado offensa o injuria suya
sino solamente,o tanto,o mas principalmẽte por el daño, que del
pecado le ha venido,o teme enesta,o en la otra vida. Ca tal atriciõ
nunca se haze contricion,aunque encamina a ella: Y entendiẽdo
a Scoto y sus sequaces(que lo contrario dizen)del arrepentimien-
to,que es atricion,y dexa de ser contricion,no por esta falta intrin
seca de dentro de parte del obiecto, sino por otra extrinseca fuera,
como de falta de gracia,&c.* Siguese tambien que lo que Maior[d]
dize,que ninguno es tan imprudente, que al tiempo, que dize sus
pecados al sacerdote no los deteste formal o virtualmente, no es
muy firme,y puede tener muchos entendimiẽtos. Ca se puede en-
tẽder dela detestacion bastante,y dela q̃ no es tal. Y Scoto[e] no ha
bla enesto tan floxo,como algunos lo dizen,antes ningun arrepẽ-
timiento solamente momentaneo(segũ el)basta, para perdon del
pecado,pero si,segun la Comun(que arriba siguimos.)

42 ¶Lo.xxj.† que la causa dela contricion de parte de Dios,es su gra
cia y misericordia:y de la nuestra,son seys cosas, que segun Ray-
mund.[f] a ella nos disponẽ,conuiene saber.La memoria del peca-
do.La verguença que del resulta.Su vileza. El temor del juyzio.
Pesar que por el perdemos la gloria del cielo,y offendemos a nue-
stro criador. Y la esperança de alcançar perdon,y recobrar la gra-
cia,y llegar a la gloria. Haze tambien mucho para esto, conside-
rar,que(como alibi[g] lo diximos)quien peca mortalmente,en effe
cto,desecha a Dios,y tratalo,como sino fuesse su vltimo fin, y por
consiguiente,como si no fuesse su Dios,y rumiar consigo, que ha-
ria porque el rey le perdonasse,si le ouiesse negado por su Rey;y si
vna vez le perdonasse, quanto se guardaria de lo negar otra vez
en su presencia,teniẽdo la vida colgada de su volũtad, como esta
43 la nuestra de la de Dios.&c. ¶Lo. xxij.† que el effecto de la con-

a Prædicta sessio.6.ca.14. & sessio.4. sub fulio 3.c.4.
b c.Firmissimè 33.q.1.ibi.nullũ hominem accepturum vitam æternã, qui nõ hic à malo fuerit per poenitentiam fidemque cõuersus, & per sacramentũ fidei, & poenitẽtiæ.i.per baptismum liberat, & ibi: Maioribus opus est de malis suis poenitentiã agere, & loquitur de poenitẽtia ãte baptismũ & ca. Omnis de consecr.disti.4.ibi: Nisi quẽ poeniteat veteris vitæ non potest nouã inchoare ab hac poenitẽtia, cùm baptizantur soli parnuli immunes sunt,& in c. sequẽ.ibi: Agant hoies ante baptisma poenitẽtiam.&c.
c Ambr. in c. 1. &.2 de poe d.3. & alij alibi.
d Actor.2.
e Sessio.6.ca.6.
f Actorũ. ca. 2. in fine.
g Suprà.nu.25.

a Illatione præcedenti.
b In 4.d.17.q.2.
c Vbi suprã.
d in.4.d.17.q.1.
e In.4. dist. 14. q.3.ar.2.
f Probatũ per Anto.3. par.tit. 14.c.18.§.5.
g In c.fratres 8 poen. d.5.n. 96.

tricion,no solamente es perdonar el pecado, quanto a toda la cul pa(como arriba se dixo[a])mas aun,quanto a alguna parte de la pena temporal,en que haze mudar la eternal,segun S.Tho. comunmente recebido[b]:pero no,quanto a toda ella,como lo colegimos largo en vna Extrauagan.[c] do copiosamẽte de culpa y pena tratamos. Aunque tanta puede ser la contricion, que tambien perdone toda la pena,segun muchas glo.[d] puesto que nunca quita la obligacion de confessar el pecado, segun la mente de todos.* ¶ Lo. xxiij.que muy sanctamente declaro el sancto cõcilio Tridẽtino[e], ser heregia dezir,que la contricion no es vna delas tres partes,que para su materia requiere el sacramento dela penitencia. Y tambiẽ dezir,que escudriñar la conciencia para acordarse de los pecados con aborrecimiento dellos,y proposito de emienda,aũque no llegue a los quilates de la contricion,es malo,y no bueno[f]. Y aũ declaro,que se ha de tener por fe,que la contricion no solamente incluye la cessacion de pecar,y proposito de nueua vida buena,pero aun abarrecimiẽto y dolor delos pecados cometidos, y de la vida passada,y proposito de confessarlos enel tiempo deuido, con esperança de alcançar perdon y misericordia,aunque basta(como arriba diximos[g]) el proposito virtual dello, quando la falta de tiempo,o la inaduertencia inculpada es causa de no concebir el proposito formal dello.*

a Per c.Dixi. & c.Magna.d poe. distin.5.
b In 4.d.17.
c Quæ incipit, Vnigenitus de poen. & remiss. notab.12.n.1.& repet. §. In Leuitico. de poe. distin.1.
d c. Mensuram de poe. di.1. gl. c. Deus qui. de poen. & remiss. & gl. Extrauag. 1. de poenit. & remiss.
e Sessio.14.sub Iuli.3. c. 3. &.4.
f Ibidem.c.4.
g Suprà eodẽ. c.nu.15.

¶Capi.ij.Dela confesion, segunda parte dela penitencia,de su diffinicion,qualidades,y origen.

SVMARIO.

Confesion sacramental que es? No son tales muchas confesiones, de que habla la escriptura.n.1. No fue introduzida por derecho natural.n.2. Pero si,por el diuino del mesmo Iesu Christo nuestro señor.n.3. La hecha al lego,no es sacramental.n.4.

Confesion sacramental que qualidades requiere, y como muchos confessores y penitentes yerran, en no hazer especificar harto las generalidades.n.5.

Confesion en que tiempo se ha de hazer por ley diuina, y en que, por la humana.n.6. Que fuera del tiempo determinado, se ha de hazer muchas vezes,mayormente antes de celebrar y comulgar,si

gar, si tiene aparejo. n.7.8. & 9. Que si por falta del hizo esto sin confessar, se ha de confessar, quanto mas presto pudiere.n,10.

Confesion sacramental no ser instituida y mandada de nuestro señor, o que no somos obligados a confessar todos los pecados mortales,o no las cercunstancias,que mudan la especie del peca do en otra,dezir,es heregia.n.10.



LA segunda parte del sacrãmento de la penitencia,es la confesion vocal,y sacramental,[a] que añadimos algo a los modernos[b]) se puede diffinir,† Que es acusacion secreta, con que el pecador se acusa de sus pecados al sacerdote propio,para que lo absuelua dellos sacramentalmente.Diximos(acusacion)para genero della,[c] y para excluyr le acusacion, y aun las confesiones judiciales,y extrajudiciales, que no se hazen para se acusar, sino para otros effectos.[d] Secreta, para excluyr la general publica,que se haze al comiençó, o medio de la missa, y otras muchas vezes. De sus pecados, para excluyr la, con que algunos se acusan de virtudes, y otros de pecados agenos.[e] Al sacerdote, para excluyr la que se haze a otro, que no es sacramental.[f] Proprio, es a saber que tenga juridicion enel fuero de la conciencia, sobre el acusante.[g] Porque la que se haze a otro, no es sacramental,pues la absolucion del que no es sacerdote, o no proprio, no es sacramento.[h] Para que lo absuelua dellos, porque la que se haze para otro fin, no es acusacion sacramental: pues la essencia del sacramento de la penitencia consiste en la absolucion.[i]

2 ¶ Desta diffinicion se sigue. Lo † primero que ni aquella confession del Señor[k] *Confitebor tibi pater*, &c. Ni otras muchas, de que hablan muchos psalmos, fueron confesiones sacramentales, por que fueron alabanças del Señor, y no acusaciones proprias.

¶ Lo.ij. que esta confesion no fue introduzida por derecho natural:pues despues de la venida del Redẽptor començaron los sacramẽtos de la nueua ley,[l] y por cõsiguiente la cõfesion sacramẽtal, y el derecho natural,comẽço cõ la origẽ de la criatura racional.[m]

3 ¶ Lo.iij. † que (como en otra parte[n] diximos) esta confesion no fue hallada, ni instituyda enel parayso terrenal, como dixeron

a Quam recentiores auricularẽ appellant, q in aurem secreta fiat.
b Gabri. in. 4. dist.17.q.1.
* Et ꝓbauit nu per cõci. Tridẽti.sess.4.sub Iul. 3.c.5.*
c Quoniã oĩs diffinitio exgenere & differentia sufficiẽti cõstat.l.1.vbi Bar. ff. de testa. quẽ & alios in rub. de preb.citam⁹.
d Titul.de confessis. ff. C. Decreta.& lib.6.
e c.Oĩs.de poe. ni.& re. ibi,pec cata. & ibi,fua.
f d.c. Oĩs. ibi: Sacerdoti. * & clarius i cõcil. Triden. sess.4. sub Iul. 3. c. 5. & 6.*
g d. c. Omnis. ibi:proprio.
h Infra. c. 22. n.11.
i Vt ibidem.& in c. sacrificiũ. de cõsec.dist.2. diximus late.
k Matth. 11.
l Omnes. in 4. dist.1.
m In prin. d.5.
n Glo.summę. de poen. dist. 5.

Universidad de Deusto

algunos.[a] Ni por Iosue,[b] ni por el Apostol Sãtiago,[c] ni por la costumbre dela yglesia,como vna glosa solene,[d] comunmente recebida por los Canonistas:[e] mas por el mesmo Iesu Christo nuestro Redemptor:pues desta diffinicion se coge,que esta cõfession es sacramental,y parte substãcial del sacramẽto, y nadie, sino es Dios, puede instituyr sacramento,ni parte substãcial del, como author, segun S.Tho.[f] y la Comun.[g] Lo qual assaz declaro el cõcilio Tridenti.[h] y fundase grauissimamente en aquello de S.Ioã.[i] *Quorum remiseritis peccata, remissa sunt, & quorum retinueritis, retenta sunt:* induziẽdolo como lo induze Scoto,[k] y el concilio de Colonia,y en otros fundamentos por nos en otra parte[l] induzidos.

¶ Lo.iiij.† que la confesion hecha a lego,no es sacramental, y se deue reiterar en su tiempo,y lugar,segun todos.[m]. 4

¶ Lo.v.†q̃ la dicha cõfessiõ sacramẽtal,y auricular para q̃ sea legitima,ha de tener dize seys qualidades,q̃ se cõtienẽ en estos versos. 5

Sit simplex, humilis confessio, pura fidelis,
Atque frequens, nuda discreta, libens, verecunda,
Integra, secreta, lachrymabilis, accelerata,
Fortis, & accusans, & sit parere parata.

Las quales declara S.Tho.[n] y S.Ant.[o] y nos las declaramos alibi[p] mas vtilmente,diziendo en suma que *simplex*, quiere dezir,que sea simple,sin pliego de generalidad,o diffiuncion de palabras de manera que el confessor entienda el pecado de arte,que pueda discernir,si es mortal,o venial.* En lo qual infinitos yerran, cõfessando auer tantas,o tantas vezes demasiadamente comido, beuido, hablado,burlado,escarnecido,maldicho,reñido, &c. Ca,como todo esto se puede verificar en pecado venial,y en mortal, deue se mas especificar por el que confiessa:y si el no aduierte, deuele preguntar el confessor si algo, y quanto de aquello fue con desacato notable de Dios, o de sus sanctos,o de su yglesia, y sus sacramentos, y religiones,o con daño notable de su salud espiritual,o corporal, o de la salud espiritual,o corporal, o de la honra,fama, o hazieda de otros proximos suyos, para q̃ se descubra,si llego ello a culpa, o maldad mortal, o no.[q]* *Humilis*, que sea humilde,conuiene saber que con señales de animo humilde se haga. *Pura*, que sea pura, sin mezcla de lo impertinente. *Fidelis*,que sea fiel sin mẽtira,mayormente quanto a aquello, cuya verdad la confesion requiere necessariamẽte. *Frequens*,que se haga muchas vezes,por el que muchas vezes cae. Lo qual solamẽte es de consejo: saluo en los casos, y tiempos,en que esta mandado por derecho, o por estatuto. *Nuda*, desnuda

a Relati p glo. summæ. d poe. dist.5.
b C.7.vt alij.in d.glo relati.
c Iacobi. 5. vt alij. vbi supra relati.
d In summa. d poenit.dist.5.
e Ibi, & in cap. Omnis. de poe. & remis.
f 3.parte.q.64 artic.2.
g In 4. d.17.& latius nos dixi mus in prima parte glo. sum. de poe.dist.5.
h * In sess. 6.& clarius postea quam hæc edidimus, in sess. 7.sub Paulo 3. c.1.de sacra.*
i Cap. 20.
K In 4. dist.17. q.art.1.
l In d. gl. sum. de poe.dist.5.
m In 4.di 17.& c.Quem poenitet. de poe. di 1.
n In 4. dist.17. q.3 art.3.q.4.
o In 3.part. tit. 14.c.1.& 2.
p In c. Fratres. de poenit.d.5.à n.2 in 106.

q * Per ea, quæ infra super vno quoque præcepto. ab 11. c. in 20. & sup vno quoque vicio dicẽtur.c.2. 3.*

desnuda que con burlas,o con otra cosa no se encubra la graueza del pecado. *Discreta*,q̃ por palabras honestas,y cõ las deuidas circũstãcias se haga. *Libens*,q̃ volũtariosamẽte,por Dios (alomenos principalmente)se haga,aunque la verguença,o otra cosa tẽporal menos principalmente a ello mueua. *Verecunda*, que no se haga como cuento, y historia desuergonçadamente, sino con verguença del coraçon,que su gesto la signifique. *Integra*, que ningun pecado(alo menos mortal)de q̃ por deuida diligẽcia se acordare, calle. *Secreta*, que ninguno es obligado a hazerla, oyendo la otro tercero. Ni aun es licito hazerse ansi comunmente, alomenos de los pecados ocultos:y que por el mesmo penitẽte, y no por otro se deue hazer. *Lachrymabilis*, lorosa,q̃ con la cõtriciõ arriba diffinida se haga,o alo menos con la atricion secunda arriba[a] referida. *Accelerata*,apressurada, q̃ luego despues del pecado se haga,de cõsejo,como abaxo[b] lo dezimos. *Fortis*,esforçada,que por temor,o verguença,ninguna cosa de lo necessario se dexe. *Accusans*, que se acuse a si mesmo, y no a la carne,ni al mundo,ni al demonio,alomenos tan ygualmente como a si. *Parere parata*,aparejada a obedecer, y que el penitente tenga animo de hazer lo q̃ el cõfessor le mandare: lo qual en parte es de cõsejo,y en parte de precepto:segũ q̃ abaxo[c] se dira.

6 ¶ Lo.vj.† que por ley diuina sola, no ay tiempo determinado,en que sea obligado hõbre a confessarse. Mas si, por derecho canonico humano,que a todos los pecadores nos obliga, a que nos confessemos vna vez enel año[d]: y al religioso alomenos de la orden de S.Benito,doze vezes.[e] Y assi, segun la comun opinion, no es obligado el pecador a confessarse luego que peca mortalmente, aunque sea clerigo, o frayle, y aunque el pecado sea notorio, segun Panormi.[f] y sancto Tho.[g] lo qual en otra parte[h] mas larga-
7 mente tratamos, que quier que diga Inno.[i] Saluo † quando se ha de comulgar,o dezir missa,y tiene aparejo de se confessar,por vna glo. sing.[k] comunmẽte recebida,y agora nueuamẽte por el concilio Triden.[l] aprouada contra la opinion nueua de Caiet.[m] como lo diremos abaxo.[n] Y por esto quien va a tomar qualquier orden sacra,porque se ha de comulgar como se vsa comunmẽte,ha de yr
8 cõfessado,segũ S.Tho.[o] Y sino † quando ocurre articulo prouable de muerte,que es aquel en que comunmente los hõbres mueré,segun Panor.[p] Qual es el dela tormenta,que pone en peligro proua ble de perecer el nauio. Qual la batalla campal,qual la fiebre grãde y aguda.[q] Y aũ el de parir[r],y alomenos en la q̃ tiene experiẽcia de parto difficil. Y sino quando prouablemente cree q̃ todo aquel
9 año no podra auer oportunidad para se cõfessar. Y sino † quãdo la

a In c.1.illatio. 18.n.36.& 37.
b In coro. seq.
c In c.seq.
d c.ois d poen. & re.* Qđ in cõcil. Trid. sess.4. sub Iul. 3. optime declarat.*
e Clem. Ne i agro. §. Sane. de stat.monac.
f In c. Ois. de poe. & re. n.20.
g Cõiter recepti. i 4. d.17.q. 3.art.3.q.4.
h In c. Fratres. d poen.d.5.n.9.
i In d.c. Ois. & glos.in sum. de poe. d. 5. i cui⁹. 6.patte.n. 27. & seq.id dixim⁹.
K In c.de hoic. de celeb. mis. p argu.à cõtrario sensu.
l Sess. 3. sub Iulio 3.c.7.
m In 3. par. q. 80.art.4.& 1.ad Corinth. 11. & i sum.verb.Communio.
n c.21.n.49.
o Quodlib.1. quæst.6.
p In c. Pastoræ lis. §. 1. n. 3. de offi.ordin.
q c. Cum infirmitas.de poen. & remis.
r Argu.l.2.§. si nõ propter.ff.si quis cau. vt post. Host. Panorm. vbi suprà concludit.

conciencia le dicta q̃ es obligado a ello.[a] Aunq̃ bastaria eneste deponerla,si fuesse erronea.[b] Y sino†quádo ouiesse votado de se confessar mas vezes,[c] y sino (segũ algunos) quando luego despues de cõfessado,y comulgado por la Pascua,se acuerda, q̃ oluido de confessar algũ pecado mortal:pero no ay texto,ni razon que esto concluya,[d] saluo por vẽtura enel q̃ estando ya para se comulgar,antes que se comulgase, se acordo,y por no dar escãdalo, o estoruo a los otros,ni tener tan a mano a su cõfessor,se comulga, con proposito de confessarse luego,dello,sin esperar a otro año:aunq̃, ni aun esto se podria prouar ser necessario por rigor de derecho:si aq̃l proposito no llego a ser voto. Pues no llegando a ello,no obligo,segun el Arced.[e] y lo q̃ alibi diximos.[f]* Pero agora el cõcil. Trid.[g] mádo, que el q̃ por falta de cõfessor dixere missa sin cõfessarse,lo mas presto q̃ pudiere se cõfiesse. Y parece q̃ si el cõcilio fuera preguntado de los legos,q̃ se comulgã sin cõfessarse como en este caso, o algunos otros por falta de cõfessor q̃ lo mesmo ordenara dellos.[h] Aña dimos agora porq̃ despues q̃ esto se imprimio la primera vez,desco mulgo el cõcilio Tridẽ.[i] al q̃ dixere,q̃ la dicha cõfession sacramẽtal no es ordenada,o no es necessaria por derecho diuino para saluarse,al q̃ despues de baptizado peca mortalmẽte, o que no la ordeno,o no la mãdo nuestro señor Iesu Christo. Y al q̃ dixere, q̃ no somos obligados a cõfessar por derecho diuino todos los pecados mortales,y cada vno dellos, q̃ poniẽdo antes la deuida diligẽcia, para ello,se nos acordaré,aunq̃ sean pecados de la volũtad sola cometidos sin palabras y obras. Y al q̃ dixere, q̃ no somos obligados a cõfessar las circũstancias,q̃ mudã al pecado de vna especie en otra,o q̃ es imposible hazer tal cõfession, o q̃ fue inuẽtada por costũbre,o por ordenãça ecclesiastica:y porque y quãdo la cõfession no vale nada y se deue iterar,y hazer otra vez,abaxo[k] se dira.

a Argu.c.fin.de præscriptio.
b Arg.c. Inquisitioni. de sentẽ.excomun.
c Argu. c. Magnæ.de vot.
d Et ita relinquendũ.c. Legatur.24.q.2.
e In c.1.17.q.1. col.2.
f In c. Frãtres. n.19. de poen. distin.5.
g vbi suprã.
h Et ita videtur ligare, iuxta glo. sing. l. Tale pactum.6. Prouocauit. ff. de pactis.
i sessio. 4. sub rul.3. cano.6. & sep.
k Infra. c. 9. n. 3.vsque in fi.

¶Capit.iij.Dela satisfacion, tercera parte de la penitencia.

SVMARIO.

Satisfaciõ q̃ es.n.1.Y que cõ tres maneras de obras se haze.n.2.Y q̃ no es muy limado lo q̃ muchos dizẽ de tres maneras de satisfacion de coraçõ,boca,y obra por tres maneras de pecados.n.3.
Satisfacion se puede hazer con obras por otros respectos deuidas. Y es mejor la mandada por el confessor, que la volũtaria. n. 4.

Satisfa-

Satisfazer quiẽ dixere por toda la pena,qualquier perdon de culpa,o q̃ no se satisfaze por la pena cõ obras delos penitẽtes en virtud de los meritos de nuestro Redemptor,es hereje.n.5.

1 Satisfacion se toma†en dos maneras,segũ Scoto,[a] larga,o general,[b] y estrechamẽte.[c] Tomãdo la generalmente,comprehende la restitucio.[d] Y tomandola especialmẽte difiere della. Porq̃ restitucion, es torna de lo tomado, o paga del daño hecho,segũ todos:[e] y no es paga de la offensa hecha a Dios por el pecado, antes es cessar de pecar, segun la Comũ.[f] Y satisfacion tomãdola especialmẽte,por vna parte del sacramẽto de la penitẽcia,es recõpẽsa de la offensa hecha a Dios por el pecado,cõ ꝓpposito de no le offen-
2 der mas.[g] De lo qual se figue†lo q̃ nos enseña la Catholica doctrina de la yglesia Christiana,cõtra la maldita lutherana,cõuiene saber q̃ quiẽ ha pecado,no solamẽte ha de restituyr el daño a otro(si algũo hizo[h])pero aun ha de satisfazer a Dios por la offensa,e injuria,q̃ en la rebeliõ,y traspassamiẽto de sus sanctos mandamiẽtos le hizo,hora dañe a otro,hora no,como larga,y resolutamẽte lo diximos en otras partes:[i] y abaxo se dira,[k] q̃ necessario es al penitẽte el ꝓpposito de satisfazer a Dios,aq por penitẽcia,o indulgẽcia, o enel purgatorio por pena. Si es empero obligado, so pena de pecado,a aceptar la penitẽcia,q̃ el sacerdote le diere,y a tener ꝓpposito de satisfazer en esta vida,o no,abaxo lo diremos.[l] ¶ Lo.ij.dezimos,que esta satisfaciõ se haze por tres maneras,cõuiene saber,por ayunos, oraciones,y limosnas,segũ todos.[m] Y a estas se reduzẽ todas las otras satisfaciones:porq̃ las vigilias,peregrinaciones,y todas las otras obras,q̃ affligẽ a la carne,se reduzẽ al ayuno. Las obras de misericordia corporales,a la limosna. Las espirituales,a la oraciõ,segũ Scoto.[n] ¶ Lo.iij.q̃ no es dl todo biẽ limado aq̃llo,q̃ muchos di-
3 zẽ,†q̃ como pecamos cõ el coraçõ,boca,y obra:assi cõuiene,q̃ por estas tres maneras satisfagamos,cõuiene saber:con el coraçon:por cõtriciõ,cõ la boca,por cõfession:y cõ la obra por satisfaciõ. Por que aqui no se trata de la cõfession,ni cõtriciõ,q̃ son las otras dos partes deste sacramẽto,sino de la satisfaciõ,q̃ es la tercera parte dl, distincta dellas. Y si respondieredes,q̃ la cõfession,y contriciõ, en quanto son dos cosas penales,se puedẽ llamar especies desta tercera parte,aunque por otros respectos son otras dos partes: replicare

a In 4. dist.16. q.1.arti.1.
b In l.1.ff.q.satisd.cog.l.Si rẽ. §. Omnis.ff. de pig.actio.
c In c.Perfecta. de poen. dist. 1. & c.satisfactio. de poen.d.3.
d Est enim genus ad illã, vt innuit gl.c.peccati venia.d regu.iur.lib.vj.& diximꝰ in rub. de resti.spo.
e In 4. dist. 15. & toto tit.de resti.spo.vel repositio rei i eũ stata, quẽ habuit, vt in d. rub.diximus.
f In d. dist. 15. qd ,pbat c. Sæpe.de resti. spo.
g secũdũ mẽtẽ Tho.in 4.di.15. q.1.arti.1.q.1. & probat in c.1.§. Ponat se.d poe. d.5.& c. Satisfactio. d poe. d.3.
h c.Si res.14.q. 6.& d.c.Peccati venia.
i c. 1. §. Ponat se.de poen.dist. 5.& d. c.satisfactio.cũ el anot.
k In c.26.
l ibid. n.20.vbi cõtrariasopiniões referemꝰ, qd hic nimium breuiter in alia editiõe fecimꝰ.
*m In 4. di.16. fac.c.Aiç.13.q.2
n In 4. di.16.q. 1.sub litera M.

que ay muchos pecados, que no llegan a la boca, y muchos, q̃ no llegan a la obra: por los quales empero tambiẽ se ha de satisfazer.

a Caie. qõ.1.de satisfactione.

¶ Lo.iiij.que † esta satisfacion, se puede hazer con obras por otro respecto deuidas, como deduze largamente vn Cardenal,[a] si se hizierẽ no solamẽte para effecto de pagar lo deuido, pero aun para el de pagar por el pecado. Y aun por las fatigas, y tribulaciones, y açotes embiados por Dios, tomandolas (como de mano suya) pacientemente, y offreciẽdose las por recõpensa de nuestras offensas, segũ S.Tho.[b] como lo ha despues aprouado el cõcilio Tridẽ.[c] 4

b In.4.d.15.q.1.art.4.q.4.

c sess.4.sub Iulio.3.c.8.

¶ Lo.v. que la satisfacion mandada hazer por el cõfessor, y acepta da por el penitẽte, por dos respectos es mejor, q̃ la q̃ volũtariamẽte se toma, y haze. Lo vno porque es mucho mas satisfactoria. Ca de la diffinicio se colige, que es cosa sacramẽtal, la qual (siendo lo al ygual) por el calor del sacramento es de mayor effecto.[d] Lo otro, porque segun todos, es satisfactoria, aun q̃ se haga en pecado mortal, a lomenos, para el tiempo, que del saliere, y la otra no, segun S.Tho. y otros muchos[e]: aun que nosotros en otra parte tuuimos[f] la opinion mas comũ de Scoto, y delos Parisienses.[g] Y diximos, q̃ no solamente quanto a la yglesia militante: pero aun quanto a la triumphante vale, contra la distinction del Cardinal Caietano.[h]

d Iuxta ea que addidimus in prin. de poeni. distin.5.

e In.4.dist.16.

f In.d. princi. nu.46.

g In.4.dist.15.

h In d.q.1.de satisfactione.

¶ Añadimos † agora, que el dicho cõcilio Trid.[i] descomulga al que dixere, que siẽpre q̃ se perdona la culpa del pecado, se perdona tãbien toda la pena. De manera q̃ no es menester mas de pẽsar, q̃ nuestro S.Iesu Christo pago por todos. Y al q̃ dixere, q̃ no satisfazemos, ni pagamos a Dios por la pena temporal, en que se muda la eternal, por el perdõ dela culpa, mediante los merecimiẽtos de nuestro S.Iesu Christo, con sufrir pacientemẽte los trabajos y fatigas, que nos embia Dios, o nos manda el confessor, o nosotros por nuestro grado tomamos para ello. Y al que dixere, que las satisfaciones, con las quales los penitẽtes por Iesu Christo rescatã sus pecados, no son verdadero acatamiẽto de Dios, sino vna doctrina humana y de gracia. Es de notar empero, que como el mesmo Concilio vn poco antes[k] dize, estas nuestras satisfaciones no tienen efficacia, sino estriuãdo en los meritos de Iesu Christo, que las haze ualerosas, lo qual mucho y muchas vezes se deue enseñar.

i sessio. 4. sub Iul.3.c.8. canone.12.& seq.

k suprà.ca.8.

¶ Cap.iiij. Del poder, saber y bondad del confessor.

SVMARIO.

Confessor para biẽ cõfessar, ha de tener poder, saber y bõdad. n.1. Y qual saber ha de tener para ser perfecto: y qual pa basstãte. n.2

Confessor

Confessor que por obediencia confiessa, y el que de voluntad, q̃ ha de saber. n.3. puede ser idoneo para vn lugar, y no para otro. No basta que sea de buena vida, sino que sepa lo que cumple, y que tenga poder de absoluer. n.4.

Confessor ignorante quando se escusa de pecado. n.5. Y quando el subdito no deue obedecer a su perlado, que le mãda que cõfiesse, y que peca quien oye confession, estando en pecado mortal, aun que vale su absolucion. n.6.

Absolucion sacramẽtal, quien dixere no ser auto judicial, o la de burlas ser valida, o la hecha por el q̃ esta en pecado mortal no valer, o no ser necessaria la cõfessiõ pa la absolucio, es hereje. n.7

1 Cerca desto dezimos, quãto a lo primero, † q̃ el cõfessor, ha de tener poder,[a] saber[b] y bõdad,[c] para bien cõfessar. El poder cõsiste, en q̃ sea presbytero, y tẽga juridiciõ actual ordinaria, o delegada, q̃ se estiẽda a los pecados, q̃ le confiessan.[d] A lo qual es cõsiguiẽte, q̃ qualquier sacerdote, por solo ser tal, no es idoneo para esto. Porq̃ puesto, q̃ cõ el caracter sacerdotal reciba poder, y juridiciõ habitual para absoluer (q̃ quier q̃ algũos muy nuestros digã) pero no recibe la actual, q̃ para ello es necessaria, o ordinaria, o delegada del Papa, o de sumo penitẽciario, o del obispo, o de su prouisor, o del sacerdote parochial, o q̃ por bulas, o por otras cõcessiones, el penitẽte lo pueda elegir. Ca sin ella no puede validamẽte absoluer, ni en la quaresma, ni fuera della[e] (en q̃ algunos aũ doctos suelẽ errar) excepto enel articulo dela muerte: enel qual q̃lquier simple sacerdote puede oyr de cõfessiõ, y absoluer de toda descomuniõ y caso,[f] cõ la modificaciõ adelãte[g] puesta: exceptos tãbien los q̃ no tienẽ mas de venialles, o mortales ya otra vez bien cõfessados. Ca estos q̃lquier presbytero los puede oyr, segũ Caie.[h] No porque para ello no sea menester juridicion ordinaria, o delegada, como lo sintio el: mas por otra razon, q̃ (cõfutada la suya) en otra parte dimos.[i] Enel primero destos dos casos exceptos. s. enl articulo dela muerte aũ el religioso, sin licẽcia de su superior, podria oyr valida y licitamente, porque la tiene (alomenos tacita) del 2 Papa. † Enel segundo empero. s. quando no ay mas de venialles, &c. no podria licitamente, aun que si validamente, segun aquella doctrina de Palud.[k] por S. Anto.[l] Ang.[m] y otros recebida: conuie-

a In prin. ca.1. de poe.d.6. & q̃ ibi diximus.

b d.c.1.§. Caue at.& quæ ibi diximus.

c d.c.1.§. Laboret.& §.Sacer.& quæ ibi dixim.

d c. Adijcimus §.Ecce.c. Generaliter. §. Ecce. 16.q.1.& cõcil. Trid.sess. 4.sub Iul.3.ca.7.

e Pan.in c. Oĩs d poe. & remiss. notab. 7. & Adria. de confes. dub.8.& nos Latius in ca. Placuit.n.8. d poe. di. 6. tradimus.

f Arg.ca. Quod de his de sñia excõ.c. Pastoralis. §. Præterea de offi.ord.& c. si qs suadẽte.17 q. 4.& ea quæ Latius diximus in ca.1.n.73. de poen.d.6.& nu per declaratum est oprimẽ i d. cõcil.& sess.c.7.

g In prin.c. 26. num.4.

h In sum.verb. Absolutio.

i In c. Placuit. n.22 d poe. d.5.

k In 4.d.17.q.3. l 3.par.titu.17. ca.7.

m Verb. Cõfessio.§.4.

Universidad de Deusto
Biblioteca

ne saber,q̃ el religioso no puede oyr cõfessiõ algũa,si para ello no esta habilitado por su perlado,aunq̃ el penitẽte tẽga gra del Papa para elegir qualquier sacerdote seglar o reglar.Porq̃ no tiene q̃rer ni no querer.[a]Lo qual(a nuestro parecer)se ha de entẽder del religioso,a quiẽ por algũ estatuto de su religiõ;o mãdamiẽto de su superior le estã vedadas las cõfessiones,y no delos otros.Porque no ay texto ni razõ,q̃ funde la opiniõ de Palud.enellos. Y porque el religioso,para muchas cosas tiene querer,y no querer,segũ S. Th. recebido.[b]Y porque el cõfessar de suyo,es obra de charidad. Y como el religioso,sin otra licencia de su superior,sin faltar a lo mãdado,ni trasspassar lo vedado, puede poner paz entre dos reñidos, y dar buen consejo al que le pide:por mas fuerte razon podra poner paz entreDios y su proximo,para saluarse. Y porque esto guardan comunmente los canonigos reglares,y otros muchos religiosos,q̃ no tienen estatuto,ni mandamiento cõtrario. Pero agora mãdo el Concilio de Trento,[c]q̃ ningun presbitero, seglar,ni religioso pueda ser reputado por idoneo cõfessor para oyr cõfessiõ de seglar alguno,aunq̃ sea presbitero,ni lo oya,sino tuuiere beneficio parrochial,o no fuere aprouado para ello por Obispo,no obstante qualquier priuilegio,y costũbre,aunq̃ sea inmemorial.Delo qual se coligen dos cosas.La vna,q̃ no podrã ya dende aqui cõfessarse vnos clerigos cõ quales quier otros como soliã.La.ij.q̃ los religiosos se podran confessar como antes con quales quier clerigos seglares o reglares.¶ El saber del cõfessor,para ser perfecto,y por si solo determinar todo,ha de ser tanto,q̃ incluya theologia, Canones,y leyes y aun las cõstitutiones synodales dela tierra do oye;como en otra parte lo prouamos.[d]Pero para ser sufficiẽte,basta,y es menester,q̃ sepa por latin,o por romãce(alomenos mirando sus libros,y recogiẽdose en si) quales pecados delos q̃ comunmẽte cometẽ los q̃ el ha de oyr,son mortales,y quales veniales,y q̃les las circũstãcias,q̃ necessariamẽte se hã de cõfessar,y q̃les tienẽ anexa descomuniõ,q̃ sepa durar en lo q̃ alcançã aq̃llos,q̃ medianamẽte sabẽ,y tẽgan aquiẽ pregũtar lo q̃ durare,quãdo,y como cõuiniere. Y si ha de cõfessar clerigos,ha de saber tãbien los casos,en q̃ se incurre irregularidad,o alomenos saber durar sobre ellos,como lo prouamos en otra parte.[e]Esta resoluciõ fundase,parte en lo q̃ S.Tho.[f]y otros dizẽ.Y porq̃ hõbre ha de saber lo q̃ le es necessario,para hazer biẽ su officio,[g]aun por ley d naturaleza.[h]Y porq̃ no es necessaria sciẽcia eminente:ca basta la sufficiẽte,segun Inno.recebido.[i]Y porq̃ los presbyteros dela primitiua yglesia no sabiã comunmẽte mas delo dicho.Y porq̃ tãbien enel juyzio exterior,basta tener vna mediana pericia

a c.Nullus. ca. Quorundam de electio.lib.6.

b 2.Sec. q. 104. ar.5.& Domini. in d.c.Quorundam.

c In sess. 23. ca. 15. in decre. de refor.

d In d.§.Cauear.nu.9.

e In d.§. Cauear.& poen. dist. 6.nu.27.

f In 4. d. 57. in expositione literæ.& facit c. Omnis. versi. Sacerdos de poe. & remiss. & Cajet. in summa. verb. Confessori necessaria.

g c. Nõ est sine culpa de re.iur. lib.6.cum ei annotatis.

h Iuxta illud Persij: Publica lex hominũ naturaq̃ continet hoc tas.Vt tene at vetitos insciitia debilis actus.

i In c. Cũ in cũctis de elect.

na pericia dlas causas,o tener assessor,para ser juez.[a]Y porq̃ assi se ha guardado estos mil años comũmente en toda la christiandad.

3 ¶ Desta resolucion se sigue † lo primero, que no es muy juridica la differencia de Duran.ord.mino.por S.Anto.[b]y los otros comunmente,y aun por nos alibi[c]recebido,entre los confessores,que por obediencia y charidad toman cargo de confessar:y los que por su voluntad se offrescẽ a ello.Es a saber,que estos son obligados a saber,juzgar de todo lo que el penitẽte les pone delante,si es mortal o no,si tiene anexa restitucion o descomunion,si es cõtrato licito o ilicito,y si le impide la comunion,o no.Y el otro,q̃ por obediencia y charidad se encarga dello,no a mas de lo susõ dicho:Porq̃ no ay texto,q̃ prueue tal differencia,y porque si ella fuesse verdadera muy pocos,o ningunos delos cõfessores seglares se saluariã.Y porque la obediẽcia no escusa de pecado al cõfessor, que sabe que no entiende lo que basta,para confessar,y confiessa,como el mesmo. S.Anto.[d]lo dize. Ca solamente escusa al que duda,si sabe o no, lo que basta[e]:Y porq̃ vn paragrapho que para esto se allega[f]a remotis haze,y no concluye.Lo vno,porque habla del que se offrece a guardar debalde el deposito,y porque aunque dize,que quien debalde se offrece,es obligado al daño que por su culpa acõteciere,a que no seria otramente obligado.[g]Pero no dize(como se lo impone)que es obligado al daño,que aconteciere por su culpa leuissima,y ansi se ha de entender dela leue,o ligera,como lo noto biẽ Decio.[h]Lo otro porque quien se offrece debalde a la guarda del deposito,no deue ser mas obligado,que el que toma precio por ello,como lo siente Grego.ix.[i]Y al q̃ por precio guarda,no obliga la culpa leuissima,aunque si,la leue o ligera.[k]Y los que a este cargo se offrecen,por algun precio de sostenimiento lo hazen cõmẽte.Lo otro,porq̃ Panor.Imol.y la comun, que dizen el depositario,que se offrece,ser obligado por leuissima culpa, se fundã, en que se presume que toma el deposito por su respecto solo,y por cõsiguiente sienten,que si se supiesse,que por respecto de solo el que deposita se offrecio,no seria obligado,sino de dolo o lata culpa, y si por respecto de entrambos de lata y leue:y esta cierto que el cõfessor mas,o alomenos tan principalmente se pone a confessar por respecto del penitente,quanto por si,y por consiguiente, no es obligado por se offrecer mas,de guardarse de culpa lata y leue,y de aquello de que comunmente los de su officio se suelen guardar,y de lo que segun la naturaleza del cargo son obligados,y esto es lo que vemos guardarse en todo el mundo.

4 ¶ Lo.ij.† se sigue,que qualquier que es idoneo para confessar a vn hombre,o

a l. Certi. C. de ind. & c. statutũ. §. Assessorẽ. de rescri.lib. 6.

b 3. par. tit. 17. c.16.

c d.§.Cauear.

d Vbi suprã.

e Arg. ca. Quid culpat.23.qo. 1.

f l.1.§.sæpe. ff.

g c.1.de depos

h In l. Contractus col.1. ff. de rẽg.iur.

i In c. 1. de depos.

k Dict. ca. 1.

hombre,o en vn lugar,no sera idoneo, para confessar a qualquier otro,ni en qualquier lugar,[a] q̃ es vn grã desengaño para muchos.

¶Lo.iij.que quien se pone a confessar en vna aldea de simples labradores,no ha menester saber tanto,quãto quien en vna ciudad, ni quien se pone en vna ciudad mediterranea tãto, como quié en vna maritima,ni quié en esta tanto, quãto quien en todo vn Reyno,o vna India, ni tanto,quien confiessa, do ay muchos letrados, con quien aconsejarse,como do no ay ninguno.

¶Lo.iiij.que el confessor,que no sabe determinar los casos de que puede,o no puede absoluer,o no haze differencia entre descomunion mayor, y menor, o no sabe los pecados mortales comunes,y ignora,si la fornicacion simple,o la voluntad deliberada de hazer algun pecado mortal,es pecado mortal,o cree que toda soberuia, yra, embidia ,o gula, es mortal, y no sabe alomenos dudar acerca de los contratos dudosos, no se escusa de pecado mortal, quanto quier que sea de buena vida,conciencia,sotileza, y ingenio natural[b] para otras cosas. Y que mucho mas peca el que los instituye, o despues de instituydos los consiente.[c]

¶Lo.v.† ser verdad lo que S.Anto.[d] dize, conuiene saber, que el tal confessor ignorante puede ser escusado en tres casos. El.j.quãdo el que se confiessa es sufficiẽte para enseñar al cõfessor la grauedad de sus pecados,y es auido por hõbre de buena cõciencia. El.ij. quãdo las personas,q̃ se cõfiessan,viuẽ espiritualmẽte,y se cõfiessã muchas vezes,y assi no tienẽ comunmẽte sino pecados veniales. El.iij.quãdo el penitẽte esta eñl articulo ðla muerte, y no ay quié lo confiesse,sino el. Y por la mesma razon, dezimos nos lo mesmo de los que estan entre moros y gentiles,presos,o sueltos, captiuos o libres,y no tienen quien los confiesse,sino algun tal ignorante.[e]

¶Lo.vj.† que quien(siendo le mandado por obediencia) oye confessiones,[f] si conoce de si , que no es idoneo,peca:Porq̃ni el perlado le ouiera de mãdar,[g] ni el subdito(siendo insufficiẽte)aceptar.[g] Pero si duda de su sufficiencia,puede se conformar con el mãdado del perlado,[h] alomenos si conoce,que el perlado en le hazer confessar,no se mueue por yra , ni por amor , ni codicia. Y el superior seguramente se lo puede mandar,si le parece bastante para las cõfessiones,a que lo deputa,conforme a lo suso dicho.[i]

¶La bondad del confessor ha de ser alomenos tanta,[k] que este fuera de pecado mortal. Ca si estando enel , confessare y absoluiere, pecara mortalmente. Porque quien recibe,o da sacramento en pecado. M. mortalmente peca,[l] aunque su absolucion valdra comũ

a Facit cõciliũ Basil. quatenus sentit i oppidis muro cinctis habitiores rectores poni debere.sess.31. i prag. sub tit. de coll. §. In eccle sijs. ad iuncta glo. verb. Muratis.
b Arg. c. Nõ est putanda.1. q.1.
c Arg. notatorũ in glo. c.1.de Offi.deleg.& affirmant Albert. Mag. Tho. Bon. & Cõis. in 4. d. 17. & distinctiõ Anto.3. par. tit. 17.c.16.§.1.
d Vbi suprà.
e Arg.c.1.§.fine sed. vac. lib. 6.& l. Generaliter. §. spurios. ff.de decur.
f Arg. 1. ad Timoth. 1. c. Nihil. de elect. & c.fin.eod.tit. de elect.lib.6.
g c. Non est putanda.1.q.1.
h Arg. c. Quid culpat. 23. q.1. & eorũ,q̃ tradit Tho. 2. Secũ. q. 104.ar.5.
i Arg. c. Apostolicæ. de cler. excõ. minist. & c.Innotuit . de elect.
k c.1.§.Caueat. & §.1 abeatde poen.d.6.
l c.Illud.95.di.
c.per Esaiã.1.q.1.

y mente.[a] ¶Despues† que esto se imprimio, declaro por hereje el concilio Tridentino,[b] al que dixere,que la absolucion sacramental del cõfessor no es auto iudicial, sino solamẽte vn nudo ministerio,y obra de declarar,q̃ al confessado se le han perdonado sus pecados:cõ tãto q̃ crea,que va absuelto. Y al q̃ dixere,que la absolucion del cõfessor hecha burlãdo vale,o que no es necessaria la cõfesion para que el sacerdote lo absuelua. Y al que dixere,que la obsolucion del sacerdote hecha por el (estãdo en pecado mortal) no vale,o que alguno que no es sacerdote,puede absoluer.

a Arg. c. Maledicam. & c. per Esaiam.1.q.1.
b sess.4.sub.Iul. 3.can.9.& 10.

¶Cap. v. De lo que el confessor deue preguntar al penitẽte,y de que prudencia ha de vsar acerca dello.

SVMARIO.

Confessor deue preguntar al penitẽte lo que cumple,y no mas. n.1.
Y a que preguntas es obligado sõ pena de pecado mortal.n.2.
Confessor en sus preguntas deue guardar tres cosas. n. 3. Y quales son,y como se ha de auer en los pecados dela carne.n.4.



Para rayzes desto dezimos primeramente.† q̃ quien tiene algũ cargo, ha de hazer aquello , q̃ para descargarse bien cũple,[c] sin demasiada curiosidad.[d] Lo. ij. q̃ el confessor tiene vn cargo principal dela yglesia , y por tãto deue preguntar al penitẽte lo q̃ cumple, y no mas, segũ aq̃llo de S.Aug.referido por Gracian,[e] y por el Maestro enel quarto.[f] El diligẽte confessor pregunte cuerdamẽte al pecador lo,q̃ por vẽtura no sabe,o cõ verguẽça quiere encubrir. A lo qual añade S.Tho.[g] q̃ el cõfessor deue escudriñar la cõciencia del pecador,assi como el medico la enfermedad ðl enfermo, y el juez la causa del pleyteãte.[2] ¶Destas rayzes se siguẽ muchos ramos.† El primero ser verdad,lo q̃ dize Angelo,[h] y mas largo lo diximos nos alibe,[i] cõuiene saber,q̃ el cõfessor es obligado,(so pena de pecado mortal)a pregũtar lo q̃ vee,cree,y aduierte ser necessario,para q̃ la cõfesion sea entera,y fructuosa:qual es lo q̃ le parece,q̃ el penitẽte calla por ignorãcia,inaduertẽcia,o oluido.[k] Porq̃ esto ptenece a su cargo.[l] Si no es tal lo q̃ le parece,q̃ el penitẽte sabe,y aduierte y no lo dexa por oluido,ni verguẽça. Ca entõces puede creer q̃ no lo hizo,

c c.Non est putãda.1. q. 1.& c. Iudicantem. 30 q.5.
d Glo.1.d.c.Iudicantem.
e In c. 1. & poe. di.6. §. Diligẽs.
f dist. 19.c. fin.
g In 4. dist.19. in expositione literæ.
h Verb. Interrogationes. in princip.
i In d. §. Diligens.
k Arg.c. Sit.rector.43.dist.
l c. Omnis. de poẽni.& remiss.

lo hizo,o lo tiene confessado. Aunq̃ dexar de preguntar por inadvertẽcia,o oluido no parece mortal.[a] 3 Lo.ij.† que el cõfessor deue guardar tres cosas,q̃ alibi[b] prouamos. La primera q̃ no pregũte todo lo q̃ puede auer cometido el penitente,sino solo aquello q̃ comũmente,los de su qualidad suelé hazer.[c] Por lo q̃l no ha de pregũtar al cauallero,de lo q̃ comunmente solos los Eclesiasticos hazen,ni al Eclesiastico,de lo que comunmẽte solos los caualleros. ¶ La segunda,que no pregunte,sino de los pecados acostũbrados, q̃ todos los saben hazer,quales son la transgresion de los diez mãdamientos,los siete pecados capitales,las faltas de los quatorze articulos de la fe,de los sacramentos dela yglesia,de las obras de misericordia,de auer mal guardado los cinco sentidos, y cosas semejantes,y no de los pecados ocultos que los muy malicioſos han inuentado,sino tan cauta y dissimuladamente,y por tales circunloquios,que si los hizo,los diga:y sino los hizo,no los aprenda.

¶ La.iij.† que en los pecados de la carne,no deciẽda mucho a las 4 circũstancias particulares,preguntando las por menudo. Porq̃ no prouoque cõ ello a si y al cõfessante a deleytaciõ. Pues como dize el Philosopho,[d] lo deleytable tãto mas deleyta,quãto mas por menudo se cõsidera. Porende quãdo preguntare de la polucion voluntaria y extraordinaria,o de la fornicaciõ, no pregũte dela manera de hazer: Ca basta q̃ se le diga,quãtas vezes se hizo,y lo q̃ es necessario para conocer la casta y especie del pecado,sin mas decẽder a sus torpes circunstancias. Tanto,q̃ aun no deue permitir al penitẽte,q̃ las especifique mucho,como despues de otros lo diximos alibi.[e] Y por consiguiente sumariamente deue preguntar de los besos,abraços,o otros tocamiẽtos impudicos,a los q̃ no son casados: y a los q̃ lo son,mas sumariamẽte,o no nada,sino para saber si ouo polucion extraordinaria,o si se hizierõ con peligro prouable della, porque otramente:o no son pecados, o no mas de veniales comũmente,segũ lo resoluio bien vn Cardenal[f],y abaxo se dira. Y aun en esso que preguntare, deue vsar de muy honestos vocablos, sin nombrar torpemente,lo que es torpe de oyr.[g]

a Arg.d.c.sit rector. & eorum, quæ in præludi. 7.repeti c.Interverb. 11.q.3. diximus.
b In d.§. Diligens. n. 2.& sequenti.
c Arg. c. De testibus. de testi. cum iis, quæ in d.§.Diligens. citamus.
d 3. Ethico. & Tho. Quodli. 1. arti.9.
e In d.§. Diligens.
f Caie. 2. Sec. q.1.54. arti.1.in fi.magnæ additionis.
g Argu.principij.prooem.De ereticalium.

¶ Capi.vj.De las circunstancias del pecado.

SVMARIO.

Circunstancia que es? n.1.y que ay siete especies della.n.2.y que se ha de confessar de necessidad, la que muda la especie. n.3. Pero no la de auer pecado,en confiança de se confessar.n.4.

Circunstancia de homicidio, y de fornicacion en lugar sagrado, se ha de confessar,y la vedada por otra ley diuersa.n.5.

Circunstancia de mentira jocosa,y la que aliuia el pecado,quando se ha de confessar. n.6.7.y.8.y quando la del dia dela fiesta,de ayuno,de oracion,o del lugar sagrado.n.9.y.10.y la de la propria persona,y dela religion.nu.11.y la de pecar contra conciencia.nu.12.

Circunstancia como no es el numero de los pecados. n.14. Pecado multiplica se tantas vezes,quantas se itera,como se entiende si crece el numero de los pecados por se interpolar la voluntad.n.16.y por mudar el proposito,para no acabar el pecado con muchas consideraciones quotidianas.n.17.&.seq.

Confessar puede el penitẽte mil pecados en vna sola palabra. n.18.

Circunstancia del pecado quãdo se ha de confessar de necessidad.n.19.y la oluidada en la confession como se confessara,sin tornar a confessar el pecado.n.20.

1 PAra fundamento desto dezimos,quanto a lo primero, que † la circunstancia del pecado,segũ la mente del derecho,[a] y de sus interpretes[b], es vn acidẽte de aquello,que es pecado. Diximos (accidente) porque ninguna circunstancia dela obra,es la sustãcia della. Diximos (de aquello que es pecado)y no del pecado,porque muchas vezes la obra en si no es pecado, y se haze tal por la circunstancia:y como entonces ella es lo, en que consiste el pecado, no es tan acidente de pecado, quanto de aquello,q̃ es pecado, segun lo declaramos en otra parte[c],siguiendo a Alexan.Halen[d].

2 ¶ Lo.ij.† que la circũstancia se parte en siete especies,que se cõtienẽ en vn versillo[e] referido por S. Tho.[f] Quien, que, donde, con que,porque,como y quando. Al qual versillo tenemos por mejor que al de Palud.[g] comp lo diximos alli[h]. Porque en el se añade, *Quoties*, quantas vezes que denota numero, el qual no es circunstãcia,sino multiplicacion del pecado,como alli[i] lo diximos.

3 ¶ Lo.iij.† que destas circunstancias:todas y solas aquellas se hã de confessar de necessidad, que hazen, que las obras cuyas son, sean pecados mortales:o las que son mortales de vna especie, lo seã de otra:o lo

a c. Cõsideret. de poenit.d. 5.1 Aut facta. ff. de poen.c.sicut dignum & homi.
b Tho.1. Sec.q. 7.in.4.d. 16.vbi etiã oẽs alij & Anto.3.par. tit. 17.c.17.§.4. Gerson.2.parte fol. 170. quos retulimus in princ. d. c. Cõsideret. Panor.& aliorũ in d.ca.sicut & alibi.
c In d.c. Considerret.n.3.
d In.4.parte.q. 77. art. 2. col.2.
e Quis, quid,vbi, quib⁹ auxilijs, cur, quomodo quando.
f In d.q.7.ar. 3.
g In 4.d. 16.q.3 arti.1.
h In prin. di.c. Cõsideret. n.4.
i ibid.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a Ibid. num. 5.
b In d.dist. 16. q. 6.art.2.q.3.

otro:lo que es mortal por vn respeto, lo sea tãbien por otro, hora muden las obras de vna especie en otra, hora no, segun la comun opinion, que copiosamẽte alibi[a] tratamos. Y solas, y todas aquellas circunstancias son desta qualidad, segun S.Tho.[b] que attenta la malicia dela mesma obra, repugnã especialmẽte a la razõ: Y segun Scoto, las que se vedan por diuersos, y especiales mãdamientos. Diximos (especiales) porq̃ no basta, que sean tales, que el vno dellos se incluya enel otro: quales son la ley, que veda todo mal, y la que veda el homicidio, como lo prouamos alibi[c]. Lo qual todo por los siguientes corolarios se desmenuzara. Antes delos quales auisamos, q̃ despues q̃ esto se imprimio, declaro por hereje el cõcilio Tridentino[d] al q̃ dixere, que no somos obligados a confessar la circunstãcia, que muda la especie del pecado. Lo qual se ha de entẽder, dela circunstãcia, q̃ muda la especie de pecado venial en mortal, o la del mortal en otro mortal, y no de la que muda en otro venial, que no es necessario[e] confessarlo. Y aun q̃ el concilio no expressa, sino dela que muda la especie del pecado, pero tãbien (y por mas fuerte razon) se ha de entender dela que haze a la obra, que de suyo es buena, o no mala, mortal. Y aun, de la q̃ haze q̃ vna obra, que por vn respecto es mortal, lo sea tãbien por otro tal, aunq̃ la especie della (quanto a su ser) no se mudasse, como se ha dicho enesta quarta ilacion. Ca la razon que a ello mouio al concilio, es que el confessor es juez, y no podria bien sentenciar el caso del penitente, sin se le manifestar la circunstancia, que muda la especie del pecado, la qual razõ milita en las tres dichas circunstancias[f].*

c In. d. princi. num.74.
d Sessio. 4. sub Iul.3.c.5. can.7.
e Gl.ca. Omnis de poe.& re. recepta ibi. & in 4.dist.17.
f Quare idẽ iuris debet esse de omnib⁹ l. Illud ff.ad leg. Aquil.

¶El primero delos quales sea, q̃ no se han de confessar las circunstãcias, de auer se cometido el pecado lunes, o martes, en el prado, o en la viña, con la mano derecha, o con la yzquierda. Porque por estas, no haze alguna delas tres cosas susodichas, pues no se haze mortal, lo que sin ellas no lo fuera tal, ni de otra especie mortal, ni por otro respecto mortal. ¶El segundo† q̃ pecar con cõfiança, de q̃ despues se confessara, y alcançara perdon, no se ha de confessar necessariamente, porque no es circunstancia, que tanto agrauia, antes aliuia, como lo apunto vn Cardenal.[g] ¶El tercero, q̃ al q̃ hurto alguna cosa sagrada, o de lugar sagrado, no basta dezir que la hurto, porq̃ le es necessario cõfessar, q̃ la hurto de lugar sagrado, o era cosa sagrada. Ca esta circũstãcia haze, q̃ lo q̃ era pecado mortal d vna especie, o por vn respecto, lo sea de otra, o por otro respecto, por ser especialmẽte vedada por otra ley diuersa, dela q̃ veda el hurto cõuiene saber, q̃ ninguna cosa sagrada, ni de lugar sagrado se hurte.[h] ¶Lo mesmo† es del homicidio, y de la fornicacio hecha en lugar sa-

4

5

g Caie.2.Sec.q. 21. arti. 2. quicquid dicat Bonaventura in Apologia.
h ca. Quisquis 27.q.4.

gar sagrado. Porque por esta circunstancia se hazen de otra especie, o por otro respecto mortales, por ser vedados por ley, especial humana[a].

a c. Proposuisti. de consecra. eccles. vel alta. & c. Ecclesiis 1 consecr.d.1.

¶El.iiij. que quien se echo con muger casada, religiosa, o parienta, no satisfaze confessando, que ouo parte con muger, porque ha de declarar, que lo ouo con casada, religiosa, o parienta. Ca en el primero caso, es adulterio corporal, enel segũdo, sacrilegio, o adulterio espiritual, enel tercero, incesto, y por consiguiente lo mortal de vna especie, lo haze de otra. Y si vno propuso de hurtar, para tener parte con vna que es religiosa, y cõ otra casada ha de cõfessar, hurto, sacrilegio, y adulterio: Porque puesto que estas tres cosas sean vn auto interior dela voluntad, empero por tres respectos diuersos el es pecado mortal, pues por tres repugna ala razõ, y por tres leyes diuersas especiales esta vedado.

b Per c. Significauit. de poen. & remiss. quod hoc dixit Sin. Feli. in ca. Dilecti. de except. col. antepe. & p l. si adulterium cum incestu. §. imperatores. ff. ad l. Iuli. de adulter. quem in hoc aiebat. Singu. 1aso. in l. Verum. ff. de iusti. & iur. col. 2. aptissimus tñ ad ppoptũ tex. in d. c. Cõsideret. verb. tẽtatiõe.

¶El.v. que toda circunstancia de fin vedada por otra ley especial diuersa dela que veda el auto principal, se deue cõfessar, como la circunstancia del que hurta para fornicar, matar, o herir a otro.

6 ¶El.vj.† que quiẽ miẽte para dar plazer, sin daño de nadie (que es mentira jocosa, y pecado venial) con tal intencion, que no la dexaria de dezir puesto q̃ supiesse, que era mortal, es obligado a confessar aquella circunstancia, porq̃ con ella es mortal, y sin ella no.

c In princ.d.c. Cõsideret. n. 5.
d Ergo nec asserendũ. c.2. de transf. præla. c. Legatur 24.q.2.

¶El.vij. q̃ nadie es obligado a confessar las circunstãcias, q̃ aliuiã el pecado, y assi el que peco cõ vna muger, porq̃ ella lo prouoco, no es obligado a cõfessar, q̃ lo prouoco, pues diminuye el pecado[b]. Antes (segũ la Comũ, que nos seguimos alibi[c]) la deue callar, por no se deuer escusar el penitẽte enla cõfessiõ. Agora empero mejor nos parece lo contrario, porq̃ no ay ley ni razon, que efficazmente prueue aquello[d], y porq̃, aunque no la calle, bastãtemẽte se acusa, echando se la culpa q̃ tiene, sin quitar, ni poner mas. Y aun es obligado a confessarlas, segun S.Bona[e]. y la comun, q̃ alli[f] seguimos, quando tanto aliuiã, q̃ de mortal lo hazen que no sea pecado, o no mas de venial, como la circũstancia dela graue enfermedad aliuia al comer dela carne en quaresma. Y quãdo se las pregunta el confessor, o temiesse, q̃ por se las callar romaria ocasiõ de algun mal[g].

e In.4. dist. 16.
f In d. princ.
g Arg.c. Nihil. de præscript.p.

7 ¶El.viij.† que aunque es loable cosa confessar las circũstancias, que agrauan el pecado, haziendolo de pequeño grande, o de gran de mayor, pero la opinion mas comũ, y prouable es, que no es necessario, quando aquel augmento no es causa, q̃ lo venial se haga mortal, o de otra especie, o por otro respecto: como copiosamente prouamos alibi[h] apartandonos de Marsilio[i] (en quanto limitaua este comun, que no oüiesse lugar enla circunstancia, que muy cla-

h In d.prin. n. 12 par. 4. pag. 36 * & satis declara tñ est nũc p cõcil. Tridẽ. sess. 4. sub Iuli. 3. c. 5. & can. 7. a contrario sensu*.
i In li. 4. qõ. 7. arti. 1. col. 4.

C ra y

ra,y notablemente augmenta el pecado,por las muchas,y solidas consideraciones,q̃ alli escriuimos.Parecenos empero,q̃ se deuã limitar en la q̃ augmenta el pecado y, haze q̃ por ello sea reseruado alomenos por constitucion synodal, que a las vezes reserua algunos hurtos,o daños de cierta quantidad para cima, o añade,que la absolucion,o restitucion se haga en cierta manera.

8 ¶Y † en la que haze,que tenga anexa descomunion, o que la descomunion anexa sea Papal,como la descomunion de la herida ligera del clerigo,es obispal[a],y dela grande,Papal[b]. Y en la q̃ pregunta el confessor,y no se puede callar,sin peligro de algun incõuiniente espiritual,como lo dixo bien Syl.[c]aunque Ioan de Friburgo(el autor dela Summa confessorum) no lo dize donde el lo alega[d],ni aun donde desto tracta[e].

9 ¶El.ix.† q̃ la circunstancia del dia dela fiesta,no se ha de cõfessar necessariamente:Porq̃ no haze mortal,lo q̃ sin ella no lo fuera tal, ni de otra especie,ni por otro respecto,sino fuere obra seruil vedada en fiestas,qual no es el pecado,segũ S.Tho.[f] Esta ilacion cõfirmamos alibi[g] por otros fundamentos,respondiẽdo a otros tantos cõtrarios,seguiẽdo enello al Cardenal Caieta.[h]en muchas partes, y al resoluto Syluestro en otras[i], y a Iacobo Almayno[k]. Aunq̃ la Comun opinion en dos casos se puede guardar(como alli lo diximos[l])cõuiene saber,quando el pecado se haze afin de hazer obra manual vedada en aquel dia,o quãdo se peca mortalmẽte,con intẽcion,y proposito de quebrantar la fiesta.¶El.x. que la circũstancia del dia de ayuno,o de oracion,no se ha de confessar necessariamẽte,sino quãdo se peca cõ proposito delo quebrãtar por ello,por q̃ no haze algũa delas dichas tres cosas,segũ lo prouamos alibi[m].

¶El.xj.que la circũstancia del lugar sagrado, puesto que acidentalmente agraue todo pecado,pero no se ha de cõfessar necessariamente,sino quando la obra del pecado es directamente contraria a su sanctidad,o imunidad,qual es el derramamiento de humana sangre,o simiente, o saca forçosa delos,q̃ a ella se acogen. Porque en estos el pecado de suyo mortal por vn respecto, se haze mortal por otro[n],o lo que no era pecado,o no mas de venial de suyo, por ella se haze mortal,como la copula de entre marido y muger, sin causa justa enel auida,que en los otros lugares no lo seria.

10 ¶El.xij.†que deste precedẽte se sigue,que los que en la yglesia cometen pecado de soberuia,perjurio,o gula &c.no han de cõfessar de necessidad la circunstancia del lugar sagrado,ni los que estando en sagrado desseã matar,herir o fornicar con tanto, que no lo desseen cometer,ni poner por obra enel.Ca si esto desseassen, aunque

a ca. Peruenit, de sentẽ. excõ. vbi text. singu.
b c.si quis, 11. dist. 17. q. 4.
c Verbo ,Confessio.1.§.9.
d libr. 3.tit. 33. q.11.
e lib.3.titu.34. q.81.
f In.3.sentẽ. d. 37.arti.5.q.2.
g in d.c. Consideret.a. n.17.vsque ad 40.
h 1.Secũ.q.7.& 2.Se.q.12. 2. art. 4.& in Quodli. 10.et i summa, vers.diesfestos. i Verb. Circunstancia. 30.3. et versic.Dies dominica.q.sin.& i aurea rosa.ca su.63. vbi testatur doctissimos quosque ordi. dominicani cõuenisse, & hanc opinionẽ suscepisse.
k In 4.dist. 17. col.24.
l Vbi suprà. n. 40.
m In d. prin.d. ca. Consideret. n.32. versic. Ad primum.
n Arg.c. Ecclesijs de cõsecrad. c.1. Proposuisti de consecra. ecclesi. c.1. eo tit. lib.6.

que estuuiessen fuera de sagrado, seriã obligados a cõfessar la circunstãcia del sacrilegio,q̃ enello cometẽ,como lo diximos alibi[a].

11 ¶El.xiij.† que aunque la circunstãcia de la propria persona, algunas vezes acrecienta el pecado (*Cæteris paribus.*)assi como el que tiene dignidad mas peca,que aquel que no la tiene[b]: y el perlado mas que el subdito[c],y el sabio mas que el ignorãte[d],y mas el que ama la ignorancia[e],para pecar mas libremẽte:que pecaria sabiendo,y mas el bueno,que el malo,y el mejor,que el menos bueno. Y aunque por esto sea prouechoso confessar esta circunstancia,pero no es necessario comunmẽte:Porq̃ comunmẽte, ni haze de venial mortal,ni de mortal de vna especie, mortal de otra, ni de mortal por vn respecto, mortal por otro. Mas quando esto se hiziesse, lo qual seria,quando se pecasse contra voto, o estado votado, como peca el religioso en fornicar,entonces auia se de confessar porque haze vna de las dichas tres cosas,lo q̃ no haze empero, quando el religioso blasphema,o haze otro pecado,q̃ no es contra sus votos, o regla professada,como despues de Caietano,[f] lo diximos alibi[g]. Porque la circunstancia de religion, comunmẽte no haze mortal lo que de suyo no es tal, ni de otra especie,lo q̃ de suyo es de otra.

12 ¶El.xiiij.† que la confesion de la circunstancia de pecar contra la conciencia,entonces solamente es necessaria,quando la obra q̃ hizo,por ninguna ley era pecado,sino por ser hecha contra su conciencia erronea.Porq̃ entonces solamente haze vna de las dichas tres cosas,y no otras vezes,como nueuamẽte lo declaramos alli[h].

13 ¶El.xv.† q̃ el numero de los pecados no es circunstancia,mas adicion de pecado a pecado, porque la frequẽtacion no es circunstancia,q̃ constituye nueuo pecado.Acerca de lo qual alibi[i] diximos. Primeramẽte, q̃ no basta dezir, peque muchas vezes en este pecado,porque esta diciõ(muchas vezes)tãto se verifica en diez,y aun en dos,como en ciẽto,[k]aunq̃ el Arcidiano[l] tuuo que si,a quien no quiso reprouar Ange.[m] empo reprouolo,y cõ razõ vn Cardenal.[n]

14 Lo.ij.†que alli diximos es,q̃ el pecador deue exprimir el numero cierto,si lo sabe,diziendo,Esto hize tantas vezes,y sino sabe el numero cierto, ha de echar cuenta,quantas vezes el dia, o semana,o el mes(pocas mas,o menos)peco,y dezir el numero cierto mas verisimil. Ca pecaria mortalmente, el que por verguença, o hypocrisia callasse algo del numero de las vezes,que se acuerda, y aun si por su lata culpa dexa de acordarse, por no auer pensado enello nada,podiendo lo hazer, y aun la confesion no le valdria nada.

15 ¶Lo.iij.† que alli diximos es, q̃ bastaria sin algũ numero declarar bastantemente su estado; como si la muger publica, que por diez

a In princ.d.c. Cõsideret. n.22.
b cap. Homo. 40.distin.
c c. Præcipue. 11.q.3.
d c. Sicut dignũ. de homic.
e c.pen 37.d.
f 1.Sec.q.17.artic.1.
g In d. princi. n.50.
h vbi suprâ.n. 58.& 65.
i In d.c.Consideret.n.41.
k gl.1.c. Monasteria. de vit. & honesta. cleric. Georg. in pri. Clemen. Sæpe. de verb.signi.
l Imitare.6. q. 1. & i princi. d. e.Consideret.
m verb.Confessio.1.§.23.
n Alexãdrinus in d.c.imitare.

Universidad de Deusto
Biblioteca

años a estado aparejada para fornicar,assi con clerigos, religiosos, y virgines,como con legos,sueltos, y casados,y despues de cõuertida se confessasse, y dixesse, que tanto tiempo estuuo de la dicha manera aparejada para tan torpe cosa, como despues de vn Cardenal:[a] concluymos alibi, [b] ponderando ay el texto para esto singular, y añadiendo, que quien dexo de rezar vn año, bastaua dezir,Dexe de rezar vn año.Lo.iiij.† que se augmenta el numero de 16
los pecados,todas las vezes, que el pecado, o la volũtad de pecar entrerompida se iterassegun Ioan.And. [c] Lo qual llanamente procede en los pecados interiores,que dentro del alma se consuman, qual es el odio, y qual la heregia.No empero en los que se consuman de fuera por obra exterior: Ca ellos no se dizen iterarse,hasta que no se acabe la obra exterior,o no se interrompa,como acontece,quando alguno va a matar a otro,y caminando todo el dia,ora pienssẽ en ello, ora en al. Ca este no peca en ello mas de vn pecado aunque muy mas graue, segun vn Cardenal, [d] que alli [e] seguimos y ponderamos vn texto [f] para ello muy apto.De lo qual inferimos que no se itera, ni multiplica el pecado, aunque durante la obra exterior, muchas vezes la voluntad interior se interrompa, y renueue, ni aun por el contrario, si durando la mesma voluntad, la obra exterior se multiplique antes,que el delicto se acabe, como mas largamente lo prouamos alli, [g] Donde inferimos tambien, ser solo vn pecado, todos los autos interiores y exteriores, que solamente son camino para vn solo pecado, aunque sean entrerompidos, quales son los passos,y el andar,aparejar de cauallo,lança,y otras armas,con los desseos entrerompidos, por diuersas vezes,hablando,comiendo,y dormiendo,y otras tãtas renouados del que va a matar a otro,de aqui a diez leguas. Ca aunque cõsiderados en si,son muchas,y diuersas cosas,pero considerados como camino,y partes del pecado, que con todos ellos se ha de acabar,no hazen mas de vno.Como tambien las piedras, columnas, vigas y otros materiales de vna casa,muchas cosas son, cada vna dellas por si, pero todas ellas consideradas, como partes de la casa, no hazen mas de vna. [h] Desto † inferimos la razon porque, quien 17
ha tenido parte con vna,no es obligado a confessar las platicas,besos,y otros autos,preambulos imediatos della: y el que la ha tenido dos vezes(aunque imediatas)es obligado a confessar, q̃ la ouo dos vezes:ca la razon es,q̃ la vna de las dos copulas no es camino, ni preambulo,q̃ se ordena a la otra, y las platicas, besos y abraços si,a la que precedẽ. Todo lo qual es muy quotidiano.No diximos empero ociosamente, q̃ son camino, porq̃ si ouo entrerõpimiento por

a Caiet.in q.4. de confess.
b In d.c.Consideret.ibi: quãtum perseuerauerit & deffeat, quod perseuerãter peccauit.
c In regul. Delictũ. col.pe.de reg.iur.lib.6.in mercurial.
d Caieta.in libello.17. respõso.15.resp.
e In d.principn.48.
f c. Cum pro causa.de sentẽ. excommu.
g In d.principn.48.
h l. Eum qui.ff. de vsucap.

por proponer de no acabar el pecado,o por arrepẽtirse, o por otro respecto, y despues otra vez lo quisiesse acabar,dos pecados distintos serian.Aunque el dicho Cardenal no auiso esto, q̃ es muy quotidiano.* Tampoco se dixo sin causa (que solamente son camino para vn solo pecado) porque si ellos de suyo son pecados, o se ordenan para otros pecados, tãtos seran ellos quãtos de suyo se son, o quantos los fines malos para q̃ se ordenan: como quien va a matar a vn hombre,y de camino hurta,roba, perjura,reniega, o ordena su comer,y beuer,su andar, y hablar, no solamente para acabar el homicidio concebido:pero aun para adulterar,infamar,y hazer sacrilegios,y aun añadimos,que como este pecado por mucho tiẽpo continuado es muy mayor,que si fuera momentaneo, assi quiẽ lo cometiere, y quisiere seguir nuestro consejo, se dolera mas del, y confessara el tiempo, que poco mas, o menos enello se ocupo.
8 Desto inferimos la† respuesta de la question que el muy reuerẽdo señor,y padre fray Antonio de Zurara (a quien yo mucho deuo y quiero por sus muy grandes virtudes,saber,prudẽcia, y otros muchos respectos)nos pregũto del que mucho tiempo anda tras vna muger,con illicitos amores,sin alcançar effecto, quantos Pecados peca?Ca dezimos, que peca (alomenos) tantas,quantas vezes interrompe,y renueua aquella mala voluntad, que concibe sin meter,ò querer meter por entonces obra exterior alguna para ello: y tantas vezes,quantas interrompe aquella mala voluntad, y mala obra exterior,q̃ para ello por entonces pone.De manera, q̃ si anduuo vn dia,o vna noche,o parte dellos,dandole musicas,o esperando oportunidad de hablarle, o seruirle para este mal fin mientras esta voluntad, y obra exterior no se interrompieron, no aura mas de vn pecado, aunq̃ tanto mas graue,quanto mas diurturno. Pero si acabada aquella obra exterior (q̃ por entõces quiso hazer) entiẽde en otros negocios,que no son camino,o preambulos para ello,y torna otra vez a la mesma mala voluntad sola,o a la de hazer otra obra exterior semejãte,o de semejante de la otra para alcãçar su mal fin,hara otro pecado,y tẽdra tantos que confessar, quantos interrompimiẽtos,y renouaciones tales hizo, allẽde las malas voluntades absolutas,que tuuo sin meter obra exterior,y cõfessando el numero verisimil dellos, satisfara al piadosissimo señor,cuya misericordia y paciencia es milagrosa en sufrir nos estas muy atreuidas,y desuergonçadas continuaciones de sus ofensas grauissimas,podiendolas con vn solo ceño assi asperrimamẽte castigar, como las castigara,* si no nos castigaremos a nos mesmos antes*.
¶El.xvj.q̃ en vna palabra puede el penitẽte cõfessar mil pecados

Universidad de Deusto
Biblioteca

mortales, como diziendo, mil vezes blaſpheme, mil vezes perjure, mil vezes fornique, mil vezes propuſe de matar, mil vezes hize contra mi voto, o juramento, diez vezes a conſeje, que alguno perſeueraſſe en pecado mortal, tal coſa hize tantas vezes a fin de fornicar.&c. Porque a eſta confeſsion no le falta nada, por dezirlos todos, con tan pocas palabras, pues ſon tan claras, como lo prouamos alibi [a] deſpues de vn Cardenal [b].

a In principi.d. ca. Conſideret. n.110.
b Caiet.tom.2. de contri.q.2.

¶El.xvij.†que la circunſtãcia de eſcandalo, en dos caſos ſe ha de cõfeſſar neceſſariamẽte, ſegũ todos, como alibi [c] lo diximos. Porq̃ en ellos haze alguna de las tres coſas ſuſo dichas. El primero quãdo el eſcãdalo es formal, eſto es, quãdo alguna coſa ſe dixo, o hizo con animo de prouocar a otro a pecado mortal, y no ſolamente ha de cõfeſſar lo q̃ dixo, o hizo cõ la dicha intẽciõ, mas tãbien ha de dezir el genero del pecado, al qual entẽdia prouocar [d]. El ſegũdo quãdo con obra buena, o indifferente de ſu caſta, y mala en la eſpecie, o mueſtra, da ocaſion de pecar mortalmẽte. En el otro tercero ſon diuerſos los doctores, cõuiene ſaber, quando vno peca mortalmente en preſencia de otros, ſin intẽcion de los atraer a pecar mortalmente. Ca Adriano, [e] Mayor, [f] y Sylueſtro [g] ſienten que ſi: Pero S.Tho. [h] ſiente q̃ no, en quanto dize, que puesto que mas grauemẽte peca el que peca en publico, q̃ el que en ſecreto: pero eſto, no lo paſſa en pecado de eſcandalo eſpecial. Lo meſmo tiene Caieta. [i] A noſotros parecenos lo q̃ alli [k] nos parecio, es a ſaber, q̃ la opinion de los primeros proceda, quando el tal pecado ſe comete por tal perſona, o en preſencia de tales, que prouable, y veriſimilmẽte tomaran nueua ocaſion de pecar: y la de S.Tho. quando no ſe haze por tal perſona, ni delante tales: como alli lo extendimos mas. 19

c In c.1.§. Animaduertere.n.5 de poe.d.5.
d Per dicta ſupra in c.præcedenti.
e In 4.de ſacra cõfeſ.q.4.col.4
f In 4. d. 38. quæſt.3.
g Ver. Scandalum.q.3.
h 2.Sec. q. 43. art.3.
i In ſũma verb. Scandalum.
k §.§. Animaduertere.n.9.

¶El.xviij.†es de notar, q̃ el q̃ confeſſando ſe oluido la circũſtãcia neceſſaria, no es obligado a cõfeſſar otra vez el pecado ya cõfeſſado, mas baſta q̃ cõfieſſe la circũſtãcia ſola. Exẽplo, juro vno de no poner manos violẽtas en clerigo, de no hurtar, no fornicar, no blaſphemar, y deſpues hirio, hurto, fornico, y blaſphemo, y cõfeſſo, q̃ auia hecho tales coſas, mas oluidoſe, que auia jurado de no hazer las: no es neceſſario a eſte confeſſar los pecados otra vez, para confeſſar la circunſtancia del juramento, mas baſta que diga, que dos, tres, quatro, o tantas vezes quebranto juramẽtos licitos, y ſanctos: o diga, que hizo vnas obras en ſi, por circunſtancias malas, contra lo que auia jurado, como alibi [l] lo prouamos mas largamente. 20

l In d.c.Conſideret.n.104.

¶Cap. vij. Que el penitente deue conſeruar la fama del proximo, en no deſcubrir a ſus compañeros.

Sumario.

SVMARIO.

Pecados agenos deſcubrir a otro, es pecado por ley diuina natural. n.1. Confeſsion ha de ſer entera, por ley diuina poſitiua. n.1.
Leyes dos contrarias quando ſe topan, qual vence. n.1.
Penitente no deue nombrar la perſona con quien peco, ni el confeſſor ſelo conſienta. n.2. Y en que caſos no deue deſcubrir la circũſtancia del pecado. nu.3. Y como puede ſaber que el confeſſor ſe eſcandalizara por la circunſtancia. n.4.
Penitente quãdo deue procurar licencia para ſe confeſſar cõ otro, que no ſea ſu cura, y quando ha de yr deſconocido a confeſſarſe. n.5. Y que hara quando ve, que por confeſſarle algun pecado, o alguna circunſtancia ſe eſcandalizara el confeſſor. &c. n.7.
Comulgar ſe puede ſin cõfeſſar, quiẽ no tiene copia de cõfeſſor. n.6. Y que ſera quando el cõfeſſor ſiendo perſona que aprouechara, y no dañara, ſi ſe le puede confeſſar la circunſtãcia de. &c. n.8. Y que no es juſta cauſa para no ſe confeſſar con ſu cura, e yr a otro eſtraño, ſin ſu licencia, la verguença, &c. n.9.



PAra rayzes deſto dezimos primeramẽte, † q̃ infamar a otro, y deſcubrir cõtra derecho los pecados agenos a quien no los ſabe es pecado, por ley diuina natural vedado, como alibi [a] lo diximos. Y q̃ la ley, q̃ mãda, q̃ la cõfeſsiõ ſacramental ſea entera, es ley diuina poſitiua de N. redẽptor, como tãbiẽ alibi [b] lo diximos. Lo.ij. q̃ quãdo dos leyes cõtrarias ſe topã en algũ caſo, en q̃ la vna dellas por fuerça ſe ha de dexar de guardar, la mayor ſe ha de preferir a la menor [c], y eſta ha de dar lugar a aq̃lla. Deſtas rayzes ſalen algunos ramos a nro ppoſito cõueniẽtes. El primero, † q̃ el penitẽte no deue nõbrar la perſona, cõ quiẽ peco: porq̃ la ley diuina natural ſobredicha ſe lo veda. El.ij. q̃ el cõfeſſor quãdo ſiẽte q̃ el penitẽte qere nõbrar las pſonas cõ qen peco, o por qen induzio, o fue induzido a pecar, due lo aratar, y dzirle q̃ no los nõbre: porq̃ no peq̃ cõſẽtiẽdo ẽla infamaciõ [d]. 1

a In c.Inter verba.11.q.3.in cuius repetitione id pro ſexta cõclu ſione collegimus, eam q3.7i. corrollariis ornauimus & infrá.c.28.in compendium contraximus.
b In glo. Summæ.de poe. d.5.
c Arg.ca.Iuliano & c. ſi dominus.11.q. 3. & c. ſicut adiuncta gloſ. verb. Neceſsitate.de cõfec.d.1. vbi latẽ diximus, & aliquid in c. Sacerdos.n.25.d poe. diſt.6.
d S.Bonauẽ. in 4.d.21.ar. 1. q.3. facit c. Notũ. 2. q.1.& c 1. de offi.delega.

Universidad de Deusto

¶El.iij.qué aun que la mas comũ[a] opiniõ affirma,q̃ esto no ha lugar,sino quãdo el pecado,y sus circũstancias necessarias se puedẽ confessar,sin nombrar, y infamar a otro: pero lo contrario es mas verdadero. Y assi dezimos lo q̃ alibi(despues de Inno.[b]) sin escrupulo affirmamos[c].s.que antes se ha de callar la circunstancia,que infamar a otro,quando lo vno,o lo otro por fuerça se ha de hazer. Exemplo del penitẽte†, q̃ ouiesse cometido incesto, o fido media 3
nero,q̃ se cometiesse cõ su madre,o cõ su hija,y por ser ella conocida del cõfessor,no puede expressar el grado del parẽtesco sin infamar a ella:Ca en este caso deue callar la circũstancia,y no infamar a ella:Porque la ley de no infamar a otro,es diuina natural,y la de que la confesiõ sea entera, ley diuina positiua,que es menor, que la diuina natural[d]. Y ansi,esta ha de dar lugar a aquella,pues para ambas no lo ay,por las rayzes presupuestas. Y porque segun la comun opinion,quando el penitente tiene caso,por el qual manifestado,prouablemente vendria al vno delos dos,algun daño de alma,de cuerpo,o de fama:como si ouiesse muerto al hermano del confessor,y si confessasse,que auia muerto hombre, el entenderia de su hermano:o ouiesse auido carnal afficion con parienta suya, o hija del confessor,y si confessiasse el parentesco,el cõfessor sospecharia,que era su hija: deue el penitente procurar licencia para se cõfessar con otro,y no la podiendo auer, deue cõfessarle todos los otros pecados,y callar aquel,proponiendo delo confessar,cessando el sobredicho impedimento[e].

¶El.iiij.†ser verdad,lo que la comun dize,conuiene saber,q̃ quan- 4
do el penitente por ser muger, o por la enormidad del pecado, o por otro respecto cree prouablemente, que su pecado, o la circunstancia del confesada,escãdalizaria,y haria pecar mortalmẽte al confessor,no la deue cõfessar a el,segũ Adriano[f]. Porque la ley de no escandalizar,es diuina natural[g],y la que nos obliga a cõfessar todos los pecados con sus circunstancias,diuina positiua,como lo diximos[h] alibi. Y por consiguente,mas fuerte aquella, que esta:y quando cõcurren,esta ha de dar lugar a ella[i]. Lo qual procede(a lomenos) quãdo el escãdalo passiuo (q̃ por esta cõfession se daria) mana d̃ ignorãcia,o flaqza,y no de malicia,como lo siẽte Maior[k].

¶El.v.†q̃ en estos casos el penitente deue(segun todos[l]) procurar 5
de auer licencia para confessarse con quien no lo conozca,y si no ay tal, deue procurar de yr desconocido a confessarse con quien otramente lo conoceria, de tal modo, q̃ ni por la voz, ni por otra señal lo conozca,y calle su nõbre,tierra y profession:pues no es obligado a manifestarlos,sino quãdo son causa de alguna circũstancia necessaria:como el ser casado lo es,quanto al pecado,con que se offende el matrimonio,o el ser religioso,quanto a lo que es contra sus votos. Y basta le al confessor,que el penitente le certifique que lo puede oyr,y absoluer. No queremos empero dezir,que sola esta causa basta,para que el penitente se confiesse a cõfessor estraño que no tenga priuilegio para ello,sin licencia de su cura, o de otro su superior:Porque no es verdad,segun Paludano recebido[a], como lo diximos alibi[b].

a In.4.d.16.q.3 & in c.Sacerdos de poe.d.6. tradidimus.
b In ca.fina. de poeni.d.6.

6¶El.vj.†que aunque algunos signifiquen, que quando ningun remedio de los suso dichos se halla,el tal penitente es visto no tener copia de confessor,y se puede comulgar[c] sin confessarse:Pero
7mas verdadero es,†que deue confessar todos los otros callando aquel,o su circunstancia,que no se puede sin el dicho peligro dezir con proposito delo cõfessar,quando le ocurriere confessor, a quiẽ sin este peligro lo puede confessar,por lo suso[d] dicho,como lo siente Maior.[e]

c Arg.glos. fin. & receptæ.c.De homine.de celebr.miss.
d In illat. 3. & 4. huiusmer. c.
e In 3.d.17. q.5. art.7.

8¶El.vij.†que quando el proprio confessor es tal persona, que se cree prouablemente,que descubrirlo,aprouechara, y en ninguna manera dañara[f], puede, y deue confessar la circunstancia, o el dicho pecado:porque esto no es infamar, pues no es descubrir cõtra derecho,lo qual se puede hazer segun S. August.[g] con tanto que preceda la fraternal correcion,y no aya esperança de emienda por ella,por lo que alibi[h] deziamos.

f Ar.ca.Hoc videtur.22.q.5.
g In d. ca. Hoc videtur.

9¶El.viij.†ser de notar, que no es justa causa,para no se confessar vno a su cura,e yrse a vn estraño sin licencia suya,el temor,de que de ay adelãte tẽdra el cura mas vigilancia sobre el, o que no lo tẽdra en tan buena reputaciõ, como antes lo tenia, segun Syluest.[i] Porque no ay texto ni razon,que esto concluya. Y porque la verguença sola no es para ello justa causa, sino quando fuesse tanta, que el penitente teme, que lo põdria en peligro de callar algun, pecado,o circunstancia necessaria a la confession, como lo diximos alibi[k].

h In repe.c.Inter verba. concluf.6. corolla. 46.n.171.
i Verbo, Confessio.1.§.6.

¶Capitulo viij. Del sello de la confession.

SVMARIO.

Sello dela confessiõn que es.Y porque se llama assi.n.1
Sello secreto de dos maneras,y quales son ellas.n.2.
Sello de confessiõn,que cosas incluye. n.3.Y quien lo ha de guardar,allende del confessor.n.4.&.7.

k In c. Placuit. 2.749. de poen. dist.6.

a In.4.d.16. b in ca. Omnis vt poe.& remis. 2.col.1. & Hostiẽ. ibidem.col.4. c in d.c. Sacerdos.n.99.

d In prin.5.di. adiũcto.§.fina-li.6.d.

e S.Tho.in.4. d.17.q.3.arti.4. Altisid. probatus à Maior.in d 17.q.5.col.5. f in.4.de cõfes. q.4.col.8.versi. Ad argumenta. g Matth.18.c.2. de operis noui nunciatio. h in glo.Sũmæ de poenit. di.5. i Arg.c.Iulian⁹ & c.Si dñs.11.q. 3.c.Sicut adiun cta glos. verbo, Necessitate de consecra.d.1.vbi late diximꝰ, & aliquid in c. sacerdos & poe. dist.6.n.25. k In 4.di.17.q. 5.col.7. l In.4. dist.17.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Sello todo dela confesſion,es ſello de ſecreto natural,y no por el contrario,y el dela confeſſion es mas fuerte,que el otro.n.5.

Confeſſor,que ſu pecado mortal no puede confeſſar ſin reuelar la confeſſion,callelo.n.6.

Sello dela confeſſion,aun deſpues de muerto,dura.n.7.

Confeſſor reuela muchas vezes la confeſſion penſando, que no la reuela.n.8.con muchos exemplos dello.n.9.&.10.

Sello quando no ſe quebranta,con exemplos.n.11.12.&.14.

Confeſſor,que oye muchos mochachos juntos que ya tienen juyzio,ſin alguna neceſſidad,peca,y es ſacrilega la tal coſtumbre. nu.14.

Confeſſor, que como teſtigo depone lo a el confeſſado,ſi quebranta el ſello, y quando el que con licencia del penitente &c. la deſcubre.n.15.

Confeſſor, que dize en tal lugar (nombrandolo) ſe cometen grandes pecados,haze mal.n.16.

Confeſſor quando haze imprudentemente imponiendo ayunos y otras penitencias graues para que luego ſe hagan.n.17.

PAra rayzes de lo que en eſto ſe dira,dezimos quanto a lo primero,† que el[1] ſello de la confeſsion, como lo diffinimos alibi [a] (deſpues de Sancto Thomas [b], y la Comun) es deuda, o obligacion de encubrir algo. Y que ſe llama ſello por metaphora, y ſemejança: Porque aſsi como el ſello tiene encubierta,y ſecreta la coſa ſellada [c]: aſsi la obligacion de tener alguna coſa en ſecreto,haze, que no ſea deſcubierta.

¶Lo.ij.†q̃ ay dos ſellos de ſecreto,vno dela ley diuina natural, q̃[2] es vna obligaciõ de encubrir alguna coſa por derecho natural induzida.Otro dela cõfeſsion,q̃ es vna obligaciõ de encubrir lo de la confeſsion ſacramental,introduzida por ley diuina poſitiua, de aquel nueſtro gran Redemptor, que por muchos reſpectos, que alli [d] diximos: quiſo que aũque los otros ſecretos, que regularmente

a in c.Sacerdos d poe.d.6. n.15.
b in.4.di.21.q.3.art.1.
c l.1.§.fin. & l. Cùm ab initio. & l. si quis figuratoribus. ff. quemad. teſta. aper.

d In d.c. Sacerdos.n.33.

mente ſe han de guardar [a], muchas vezes ſe pueden, y aun deuen reuelar, conuiene ſaber, quando lo manda el ſuperior [b], o el guardarlo daña el alma, cuerpo, honrra, o hazienda de alguno, como lo diximos alibi. [c] Pero eſte de la confeſsion, nunca, ſaluo en vn ſolo caſo, quando para ello el confeſſado da licencia qualificada,ſegun abaxo [d] ſe dira,antes el confeſſor que la deſcubre directe,o indirecte, hora abſuelua al confeſſado, hora no, peca mortalmente ſiempre, hora lo haga por temor (aunque ſea de muerte) hora por amor de euitar eſcandalo, o por acarrear prouecho, por qualquier otro fin bueno, o malo [e].

3¶Lo.iij.† q̃ el meſmo Redemptor quiſo,que ſo eſta obligacion ſe incluyeſſen no ſolamente los pecados mortales, y veniales: pero aun ſus circunſtancias,neceſſaria,o voluntariamente confeſſadas y todo lo demas,que aunq̃ no ſea pecado,pero es tal: que por ello deſcubierto directe,o indirecte [f], en particular, o en general, ſe da a entender que el confeſſado hizo algun pecado mortal:o particularmente que hizo tal, o tal venial [g]: aunque fueſſe muy liuiano.

4¶Lo.iiij.† que por eſte ſello, y obligacion del ſecreto de la confeſsion, no ſolamente queda obligado el confeſſor: pero aun como alibi [h] diximos:todos los q̃ oyeré la cõfeſsion ſacramẽtal, o la ſupieré licita, o illicita, imediata, o mediamẽte, hora ſeã clerigos, hora legos,hora varones,hora mugeres,ſegun S. Thomas, Palud. y todos los otros. [i] ¶Deſtas quatro rayzes ſalen muchos ramos.

5¶El primero † que todo ſello de la confeſsion, es ſello de ſecreto natural, no por el contrario, todo ſello de ſecreto natural, es ſello de la confeſsion.

¶El. ij.que el ſello de la confeſsion, es mas fuerte que el otro,por que el otro ſolamente eſta introduzido por ley diuina natural, y eſte por diuina natural, y diuina poſitiua.

¶El.iij.que aun,que quien qualquiera deſtos ſellos quiebra,peca mortalmente: pero mas grauemente peca, quien quiebra el ſello de la confeſsion,que el que quiebra el del ſecreto natural:porque quebranta dos leyes diuinas. Aſsi como mas grauemente peca, quien deſcubre lo que juro de tener encubierto, que el que ſolamente lo prometio [k], ſegun mas largo lo diximos alibi [l].

6¶El.iiij.†que el cõfeſsor,que cometio algun pecado mortal, que no lo puede cõfeſsar,ſin reuelar alguna cõfeſsion, lo deue callar, y confeſsar todos los otros,con intencion de confeſsar aquel,quãdo ſin perjuyzio del dicho ſello lo pudiere. Porq̃ no ay mas de vn caſo(ſegun lo dicho)en que lo pueda deſcubrir:El qual no es eſte.

7¶El.v.†(que como diximos alibi [m]) no ſolamente el ſacerdote, y el lego,

a c.Qui ambulat. 5. q. 5.quod cũ aliis citamus in d. c.Sacerdos.in principio. n. 3. cum ſeq.
b c. Intimauit. deteſti. cũ ei an notis per Tã. & Feli.& per Inn. & Panor.col.penul. ĩ c. Omnis de poe.& Pã. in cap. Qualiter.2. ſub finem de accuſatio.
c In repe. c. Inter verb. 11. q.3. n.800.& ſeq.
d Infrà eod.c. n.15.
e c. Secerdos. de poe.d.6.
f c. Omnis. in eis verbis. Caueat autem ne aut verbo, aut ſigno aut alio quouis modo prodat peccatorem. de poe. & remiſsio.
g Diximus in d. c. Sacerdos. nu.68.
h In d.c.Sacerdos.n.42.
i In 4.d.c.21.
k c. 1. 22. q.1.& gl in c. Iuramẽti. eadẽ cau. & quæſtio.
l In d.c. Sacerdos.
m In d.c. Sacerdos.n.42.

el lego, a quien por necesidad se haze la confesion:[a] y el interprete, por quien el que no sabe la lengua, se confiessa, es obligado a guardar este secreto: mas aun, el que por caso, o engaño licita, o illicitamente oyo la confesion de alguno: y aun aquel, a quien por le pedir consejo, o por murmuracion se le descubre, por que las cosas encargadas, con su carga passan.[b] Y la confesion, luego que se haze en forma sacramental, tiene anexo el cargo deste secreto. Tanto que el juez no deuria hazer nada por fama ni cosa, que por esta via naciesse.

¶El.vj. que este sello y obligacion dura despues dela muerte: por que nace de precepto negatiuo, q̃ siempre, y para siempre obliga.[c]

7 ¶El.vij.† que violo este sello (como alibi lo diximos[d]) vn cura, q̃ a su parochiano (porque publicamẽte se quexaua, que no le daua el sancto sacramento) publicamente le dixo: No te quexes amigo, porque te lo dexo de dar, a causa que tienes pecado reseruado, del qual no te puedo absoluer. Ca este descubriendo, que le confesso pecado reseruado, visto es dezir, que le confesso algun pecado mortal, pues los veniales no se suelen reseruar.[e]

8 ¶El.viij.† que reuelador de confesion es el confessor, que dize: Aquel me ha confessado muchos, y muy grandes pecados, como (despues de Paludano[f]) diximos alibi.[g] Y tambiẽ el que oydas en confesion dos, o tres psonas, de vna dellas dize: Esta no tenia mortal alguno, porque indirectamente da a entẽder, que las otras lo tenian, como ay[h] lo diximos: Añadiẽdo que lo mesmo haze, el que oyda la confesion de algun penitente, delante algun letrado luego se va a el, para le pedir consejo sobre algun caso de confesiõ, y tomado el consejo, buelue luego al penitente para lo absoluer.

10 ¶El.ix.† que tambien quebranta este sello, el que confiessa a su confessor que absoluio de symonia a alguno, de tal manera, que el otro por saber cuyo confessor era, facilmente pudo conjecturar, quien fue el absuelto, como lo dezimos alli.[i]

¶El.x. que errauan los confessores, que dize Hostiense,[k] vio reyrse, y burlando contar vno a otro las confessiones por ellos oydas, desta manera: Vn soldado y vna muger vinieron oy a mi, y esto y esto me han confessado: los quales, aunque no los nombrassen, empero facilmente se podian conjecturar. Donde reprehende tambiẽ a los que dizen: Este se confesso muy bien: la confesion de aquel no me satisfizo como lo diximos alibi.[l]

¶El.xj. q̃ tãbiẽ quebrãta este sello, el q̃ de los amãcebados, y otros pecadores publicos, q̃ le cõfessaron aq̃llos pecados publicos, dize q̃ se los cõfessaron: porq̃ aunq̃ no reuela los pecados pues son publicos

a Iuxta c.1. in prin. de poeni. d.6.
b Ex literis. de pigno.c. Pastoralis. de deci. l.2. & 3. C.q. cau. pig. tacit. cõtra ha. Tho.2. sec. q.33.art.2. Palu. & alij in 4.
c Tho.2. Sec.q.33.art.2. Panor. & alij in c. Nouit. de iudi. Archi.in princ. de poen. d.5. & in c.si peccauerit. 2.q.1.& c.Præceptũ. & cõfecrat. dist.1.
d In d.c. Sacerdos.n.51.
e Arg. glo. c.2. de poe.& remiss. lib.6.
f In 4.d.17.q.3.
g In d.c.Sacerdos.n.55.
h In d.c.Sacerdos.n.57.
i In d.c.Sacerdos.n.58.
k In summa.de poe.& remiss.§. In quotenetur.
l In c.Sacerdos de poe.d.6.

blicos: pero reuela, q̃ se los confessaron: como alibi lo prouamos[a]. Y tambien el q̃ dize: aquel se confesso a mi, mas no lo absolui. Por que esta claro que destas palabras el que las oyere sospechara que no esta el penitente contrito, o q̃ ay descomuniõ, o alguna otra cẽsura: aunq̃ Caiet. (a cuyas razones ya[b] respondimos) tenga lo contrario. Y segun todos, tãbien lo quebranta el que dize: No lo absolui, porque no quiere restituyr, o dexar la mãceba, o otros pecados.

11 ¶El.xij.† que no quebranta este sello el cura, que llamado, para dar la cõmunion a publicos logreros, y otros pecadores semejantes, que con el mesmo, o con otro se ouiessen confessado, se ha cõ ellos como si nada supiesse en confesion, y dize: Estos hasta aqui estuuieron, y estan (a lo que parece) en pecado publico: y al pecador publico, hasta que publicamente conste, q̃ ha dexado de ser tal, no se le deue dar publica cõmuniõ: Porq̃ por nada desto, descubre cosa cõfessada, y dize la verdad, como (despues de Paludano[c]) lo diximos alibi.[d] Quebrantaria empero, si dixesse, Yo no los puedo, o no los pude absoluer, porque no veo penitẽcia suya publica, como por muchas razones concluymos alibi[e] contra Caiet. Tampoco lo quebranta el que dize: Yo oy la confesion de Pedro: oy sus pecados, absolui lo de sus pecados: Porq̃ por esto no dize in genere, que Pedro le cõfesso pecados mortales, ni quales veniales in specie. Y porque en suma no dize mas, que si dixera: cõfessoseme, y absoluilo: por lo qual nadie es visto descubrir la cõfesiõ (como lo diximos alibi[f]) sino quando alguno se confesso tan secretamẽte, que no quiere, que otro alguno sepa que a el se cõfesso, lo qual acontece, quando alguna cuñada del confessor ha pecado contra su marido, y confiessa a otro todos sus pecados, para confessar a su cuñado, o pariente de su marido los otros, sacando aquel: el qual si supiesse, que se confesso con otro, sospecharia mal.

12 ¶El.xiij.† q̃ no lo quebrãta el que dize: Voy a oyr la recõciliaciõ de hulano, q̃ cõ sus muy menudos pecados (como suele) me enhadara: porq̃ este solamente descubre los pecados veniales de aq̃l en general. Ni el q̃ sin dezir la causa, deniega su voto para perlado, a alguno, por auer sabido sus pecados en cõfesion. Ni el q̃ dize: tal pecado mortal oy en la cõfesiõ, con tãta cautela que en ninguna manera, se puede saber a quiẽ lo oyo, segũ Paluda. y la Comun,[g] y Adriano,[h] aunq̃ lo cõtrario tuuo Panor.[i] cuyos argumẽtos clara y bastãtemẽte soltamos alibi.[k] Dõde empero diximos, q̃ seria mejor no dezir esto, sino por algũ gran biẽ del proximo, y q̃ pocas vezes se auria de hazer por los varones muy graues, y menos, por los graues, y mucho menos por los liuianos: Porque mas facilmente se puede

a Vbi suprà. n.62.
b Vbi suprà. n.64.
c In 4.d.9.q.4. col.2.
d In prin. c.1. n.91. de poe. d.6 & i c.Sacerdos. n.65.ead.d.
e In princ.d.c. Sacerdos.n.65.
f In d.c.Sacerdos.n.68.
g In 4.d.21.
h In d.dub.10.
i In illo c. Omnis. not. vlr.
k ſ. in d. c. Sacerdos.n.78.
l ibid.n.81.

Universidad de Deusto
Biblioteca

ſe puede ſoſpechar deſte,q̃ deſcubre el ſecreto dela confeſsiõ,que de los otros. El.xiiij.†q̃ es ſacrilegia la coſtũbre de algunos curas 13
q̃ oyen juntamente a muchos mochachos,q̃ ya tienẽ juyzio, ſin al
guna neceſsidad.Porq̃ hazẽ injuria al ſacramẽto dela penitencia,
vſando mal del,pa burla y riſa.[a]Y porq̃ los meſmos niños deſpues
deſcubrẽ las cõfeſsiones de los compañeros a los otros, cõtra mu-
chos p̃ceptos,[b]como diximos alibi.[c] ¶El.xv.†q̃ el cõfeſſor del,a- 14
quiẽ no abſoluio,preguntãdo q̃ hizo,deue reſpõder,q̃ cumplio cõ
ſu officio:y ſi reſpõdieſſe, q̃ no lo abſoluio, quebrãtaria eſte ſello:
Porq̃ daria ꝓuable ſoſpecha,q̃ le cõfeſſo algũ grã pecado, o deſco
muniõ,o q̃ no ſe queria emẽdar, por mas q̃ Caiet. lo quiera ſaluar,
como alli diximos[d]. ¶El.xvj.que no quebranta eſte ſello el con-
feſſor,que ha meneſter conſejo ſobre el pecado,que oyo en la cõ-
feſsion, y de tal manera lo pide, que por ſu dicho en ningun mo-
do ſe puede ſaber el autor de tal pecado, [e] por lo arriba [f]dicho.
¶El.xvij.†que tampoco quebranta eſte ſello el confeſſor,que to- 15
mado por teſtigo, depone lo a el confeſſado: Porque lo ſabia por
otra via, con tanto,que lo haga,como ſi nunca nada dello en cõ-
feſsion ſupiera ſegun S.Tho.[g] como alibi lo diximos. [h] Ca ſi añã-
dieſſe algo de lo que en la confeſsion ſupo a lo que ſabia antes, o
en certidumbre, o en otra coſa, quebrantaria eſte ſello, ſegun la
mente de todos, que expreſſo Sylue. [i] ¶El. xviij. que tampoco lo
quebranta, el que con licencia del penitente por ſu voluntad y
juſta cauſa dada,la deſcubre ſegũ S.Thom. y otros muchos, cuya
opinion por hartos textos, y razones alibi la prouamos, [k] dando
nueua razon deſta antigua deciſion. ¶El.xix.† que mal haze(aun 16
que no deſcubra la confeſsion) el confeſſor,que dize:En tal lugar
(expreſſando el lugar, donde oyo confeſsiones) ſe cometen gran-
des pecados: porque ſe eſcandalizan los ſimples, penſando que
por las tales palabras ſe deſcubren las confeſsiones, y anſi tiene
eſpecie y mueſtra de mal,de que ſegũ el Apoſtol,[l] hemos de huyr
como alibi [m] lo diximos. ¶El. xx.† que no es prudencia,impo- 17
ner ayunos, y otras penitencias graues para que luego (o poco
deſpues de la confeſsion) ſe hagan: quando ſon tales que no ſe
pueden hazer, ſin que algunos las vean, y ſoſpechen los que las
veen hazer, que el confeſſor ſe las impuſo por algunos graues pe-
cados, como lo diximos alli.[n]* Aunque algunos dizen que por
muy graues pecados, ſe pueden poner muy graues penitencias:
con tanto que dello no nazca ſoſpecha eſpecial de auer confeſſa-
do tal ,o tal pecado. Pero porque ni en general ni en eſpecial ſe
pueden reuelar los mortales,no tenemos eſto por ſeguro,ſi el con-
ſenti-

a Arg.l. Mime. C.de epiſc.aud. & §.fina.Authã. d ſanct. epiſco. col. 9. & glo. c. Cum decorem. p vit.& honeſt. cleri.
b Que in c.Omnis.de poe. & remiſſ. & in 4. d. 21. habentur.
c In d.c.Sacerdos.n.110.
d In d.c.Sacerdos.n.63.
e c. Officij. de poeni.& remiſſ.
f ſuprà eod.c. illatio.12.
g In 4.d.21.ab omnibus receptum.
h In d. c.Sacerdos.n.61.
i Verb. Cõfeſſor.3.q.5.
k In d.c.Sacerdos.n.151.
l ad Theſſ. 5.c. Cum ab omni ſpecie mali. de vit. & honeſta. cler.
m In d.c.Sacerdos.n.54.
n In d.c.Sacerdos.n.103.

ſentimiento del penitẽte no lo juſtificaſſe.[o] ¶El. xxj. que no que-
branta eſte ſello el confeſſor,que ſabe por cõfeſsion de Pedro,que
Ioan fue ſu compañero enel pecado, por preguntar en general a
Ioan de aquel pecado,ſin que diga,que Pedro lo dixo,ſegũ Ange-
lo[a]:ni aun por preguntar en particular, quando no puede proua-
blemente ſoſpechar Ioan,que ſelo confeſſo Pedro:por ſer pecado,
de que los confeſſores ſuelen preguntar:guarde ſe empero de pre-
guntarle dela perſona de Pedro,ſegun Sylueſt.[b]

a verbo. Confeſsio. 10. §.9.
b verb.Confeſsio.3. §.16.

¶Cap.ix.En q̃ caſos ſe ha de iterar la cõfeſsion.

SVMARIO.

Pecado bien confeſſado vna vez,no es neceſſario confeſſarſe otra, por ley diuina y canonica.n.1.

Abſolucion del ſacerdote regularmente vale,aunque ſea injuſta, ſino ay enella falta ſuſtancial.n.1.

Sacramẽtos dados al deſcomulgado ualẽ, aunq̃ ſe peq̃ en darſe.n.2

Abſolucion dada de pecados al deſcomulgado comunmente vale &c.n.3.

Abſoluciõ injuſta dela deſcomunion vale:y ſi peca el, q̃ quiere re cebir la abſoluciõ delos pecados,antes q̃ dela deſcomunion.n.4.

Abſolucion del confeſſor,que no tiene juridiciõ,no vale.n.5. y la que ſe da por cõfeſſor,que tiene poder para abſoluer de vnos pe cados,y no de otros,vale quãto a los vnos,y no quanto a los o- tros y que ſe hara entonces.n. 6.

Confeſsion hecha al deſcomulgado,ſuſpenſo o entredicho, quando vale.n.7.y la hecha al prior,o abad,que no tuuo titulo bueno ni malo,no vale.n.8.

Confeſsiõ hecha al confeſſor,que no ſupo,o no quiſo abſoluer,en la forma ſuſtancial para ello neceſſaria,no vale.n. 9.

Confeſsion hecha por el penitente,que no tiene propoſito de euitar los pecados &c.no vale.n.10.Ni la que no es entera.n.11.

Confeſsion hecha por el penitente,q̃ dexa de confeſſar alguna coſa por cauſa juſta,vale.n.12.y la hecha por el penitente,ſin poner diligencia para ſe acordar,quando no vale.n. 13.

Confeſsion no ſe ha de reiterar por no cõplir la penitencia. n. 14. y no dexa de valer por creer,que algun dia pecara. n.15.

Penitente

Universidad de Deusto
Biblioteca

Penitente que reitera la confessiõ al mesmo,a quiẽ se cõfessó mal no es obligado a reconfessar lo que antes cõfessó sino.& c.n.16.



Ara rayzes de lo q̃ en esto se dira, dezimos lo primero,† q̃ conclusiõ es recebi r da de todos los catholicos [a], q̃ lo bien cõfessado vna vez,no es necessario cõ fessar lo otra vez, atenta la ley diuina, y canonica.Ni aun se puede hazer ley humana alguna q̃ obligue a ello a nadie sin su consentimiento, segũ la mas verdadera opinion de S.Tho.[b] yotros muchos[c], q̃ alibi[d] seguimos y,puamos. Lo.ij. q̃ assi como las otras sentẽcias delos juezes regularmẽte valẽ,aunq̃ sean injustas[e],y dexã de valer solamẽte,quãdo la falta es sustancial[f]:Assi por la mesma razõ,la absolucio del sacerdote,regularmẽte vale,aunq̃ sea injusta,quãdo no ay enella falta sustãcial[g].¶ Lo.iij.† que aunq̃ es pecado dar al descomulgado sacramẽ- 2
tos,pero verdaderos,y validos son,si se los dã,como lo affirmamos alibi [h].Pues la profesion hecha por el descomulgado [i], el matrimonio por el contrahido [k],la eucharistia por el cõsagrada [l],la cõfirmacion,y la orden por el tomadas [m], todas valẽ, por lo que alli alegamos.¶ Lo.iiij.que lo que(como alibi [n] diximos)comunmẽte se dize,q̃ por vna de cinco faltas puedẽ dexar tãto de ser biẽ cõfessados los pecados,q̃ cũple otra vez cõfessar los,conuiene saber, por falta del penitente,del confessor,dela cõtricion,dela cõfessiõ y dela satisfacion,se ha de entẽder,quando la falta es sustancial,y no quãdo acidental.¶ Destas rayzes salen muchos ramos.† El pri 3
mero,quanto a las faltas de parte del penitente,que la absolucion delos pecados dada al descomulgado de mayor o menor descomunion,comũmente vale,por lo suso dicho [o],porq̃ no es falta sustancial.Aunque quiẽ se la da y toma(sabiendolo) comete pecado de sacrilegio[p],como alibi [q] lo prouamos cõtra Angelo [r], que en su fauor descuydadamente alego a Richardo [s], que tuuo lo q̃ nos.Y por cõsiguiẽte no es obligado a reconfessar lo q̃ tenia cõfessado, co mo lo puamos alibi [t],del pues de Caiet [v].Y por mas fuerte razõ va le la dicha absolucio quãdo el descomulgado no sabia,o no aduer

a In.4. dist. 17.
b Quodlibet.1. q.12.
c Gers. i lectio. 2.sup. Mat. Palud.in. 4. d.17. q.5.col. 2. & Iacob. ibi col.44. Diony.qué Maior & iac.sequũtur & Adria. in 4. de confes. q. 5.col.3.
d In c. Fratres. n.30.de poe.d.5 & in c. fi. nu.11. de poe.d.6.
e c.1.11.q.3. ca. Cũ inter. de re. iudi.
f c. 1. d re iudi. Li.& toto ti. C. quãdo ꝓuocare nõ est necess.
g Secundũ mẽ tẽ omniũ in. 4. d.17.arg.l.illud ad l.Aqui. & ca. 2.d trãs.prælat.
h in c.1. §.Cau r°.n.35. d poen. distin.5.
i c.Cũm illorũ de sentẽ. exco.
k ca.Significasti.de eo,q dux. in matri.
l Arg. c. de homine de celebra.miss.
m ca.1. de eo q furt.ord.
n .in c.Fratres. de poen.d. 5. n. 31.
o in. 3. radice huius.c.n.2.
p Argumẽ.c.Si celebrat.de cler.exco. mini.& c.sacrir. quod met.causa.
q in c.Fratres.n.30.de poen.d.5.
r in verb.Confessio.1.§.4.& verb. Confes.5.§.10.
s in. 4. d.18. art.5.q.4.
t in c.Fratres de poe.d.5.n.45.vsque ad.50.
v Verb.absolutiõis imped. & ver. Confes.iterat:& q.2.de quali.confes.Facit c. Apostolicæ de cler.exco.mini.& ea, quæ ait Card. conf.40.& Felin.in c.Sicut tuis.col.1.de sym.

tia,

tia,q̃ estaua descomulgado,hora la ignorãcia,o inaduertẽcia fuesse justa,hora no,con tanto,que quando se absoluiesse no creyesse, ni aduertiesse,que en tomar la absolucion pecaua.Como quando alguno esta descomulgado,y sin saber o aduertir,que lo esta,a bue na se confiessa sus pecados, y recibe la absolucion como lo suelen hazer muchos,que no saben que incurren descomunion, por herir clerigo de ordenes menores, o de prima tonsura, o no mirar que por auer hurtado fruta o otra cosa,se auia promulgado sentencia de descomunion.Los quales,aunque quedan obligados a alcançar absolucion delas descomuniones,pero no a reiterar la confession.

4 ¶ Y † por mas fuerte razon valdria la absolucion,si la descomuniõ era injusta.Pues como el que esta descomulgado nulamente(segũ todos)se puede justamẽte absoluer[a]:assi el descomulgado valida, pero injustamente se puede absoluer de sus pecados,enel fuero de la conciencia,y para con Dios,porq̃ en aquel fuero no esta descomulgado,como lo sintio Richardo [b],y expresso Adriano [c],y se puede colegir de Felino [d],y delos que el alega.El.ij.que no vale nada la absolucion del descomulgado, que no solamente sabe que lo esta,pero aun sabe,que es pecado mortal recebir, o procurar la absolucion delos pecados,antes de se absoluer de la descomunion, porque esta falta dela absolucion es subsstãcial,no por dar se a descomulgado,que se sabia ser tal,si no porque haze,que su confessiõn no sea entera,pues no confiessa el pecado,que haze en pedir la absolucion,sabiendo,que es pecado tomarla el,y darla el confessor [e]. Y aunque fuesse entera (qual seria, si tambien confessasse aquel,que comete en querer aquella absolucion) tampoco valdria nada,porque no es acompañada dela deuida contriciõ, o atricion por lo suso dicho [f *].

a Arg. c. Soler. de sen. exco. li. 6.& multra à nobis citata i prælect.c.Cũm contingat.pag.100 de reser.
b In 4.d.18. ar. 3.q.4.
c In 4.De confes.q. 4. col. 10.
d In c. fi. de testi.cogen.

5 ¶ El.iij.† que con algunos otros siguientes toca las faltas de parte del confessor es,que la absolucion del confessor,que para ello no tiene juridicion ordinaria, ni delegada, no vale nada,y la confession se ha de reiterar.Porque esta falta del poder, es subsstãcial para esta, y para otra qualquier obra, segun todos [g]. Ni basta la ratificacion hecha por el proprio y ordinario confessor, aunque se confessasse confiando, que el lo auria por bueno, y lo ratificaria. Porque ninguna ratificacion haze, que sea sacramento, lo que al comienço no lo fue,segun Paluda. [h] Ni es contrario a esto lo que Hosti. [i] dixo, conuiene saber, que basta la ratificacion, porque no quiso dezir,que la cõfession hecha a vn confessor,estando cõ esperança de ratificacion futura del proprio, se haga valida por

e In c.1.n.37. & 38.
f In 4.d.6. & tã ẽtũ fuit suprà in c.4. facit l.fi. ff.d iurisd. omiud.c.2. de constit.lib.6.* Et est expres.sum cõcil. Tridẽt. sess. 4.sub Iu.3.c.7.*
g In 4.d.17.qõ. 3.col.9.
h In summa. de poe. & remiss.6. cui consiter.dã versi.8.

ella,sino que la confesion hecha a vn estraño con prouable opinion,que el proprio es contento dello vale, como lo dixo lindamente Sylue.[a] Exemplo de lo qual alibi[b] diximos,hallarse enlos parochianos de dos curas tan amigos y familiares, que cada vno dellos huelga tanto, que sus parochianos se confiessen al otro,como a si mesmo. Ca eneste caso, la confesion y absolucio delos parochianos del vno, que se confiessan con el otro, sin otra licencia para ello auida valen, por ratificacion presente, y licencia quasi tacita.

¶El.iiij.† que como la absolucion del confessor, que no tiene poder alguno para absoluer al penitéte no vale nada: assi la del que tiene para absoluerlo de algunos pecados, y otros no, por ser los vnos reseruados y los otros no,o por otra razon, vale quanto a los vnos,por no auer falta substancial quáto a ellos, y no quáto a los otros,por auer la tal, quanto a ellos. Y por esto el cõfessado,quando le constare esto,no es obligado a recõfessar todos los pecados, mas solamente aquellos,de que el confessor no lo pudo absoluer, segun todos[c]. ¶El. v.que no vale nada,y se ha de iterar la confession y absolucion del que se confesso al descomulgado, suspenso o interdicho,por tal publicado y denunciado.Porque quien assi esta descomulgado,no tiene poder bastante para dar sentencia valida[d]. Y lo mesmo se ha de dezir del, que tan publicamente oviesse puesto manos ayradas, o violentas en clerigo, que por ninguna disimulacion se puede encubrir,aunque no sea denũciado, por el cabo de vna Extrauag.de Martino.v.[e] aunque mas duda ay del que notoriamente es suspenso, enterdicho, o descomulgado por otra causa, que por herida de clerigo notoria. Pero que lo mesmo se deua dezir destos,y del descomulgado notoriamente por tal herida,affirmamos alibi[f] por buenos fundamentos,y buenas soluciones delos contrarios.

¶El.vj.† q̃ vale la confesion y absoluciõ del que se cõfesso ignorãtemẽte al descomulgado,suspenso,o entredicho,q̃ ni es tal notoriamente,ni por tal esta denunciado,mas solamente es descomulgado o suspenso por sentencia de derecho,o de hõbre, o de estatuto por la dicha Extrauag.[g] del papa Martino v. Porq̃ las censuras ocultas enel tiempo passado,ni las otras enel presente(sino son notorias,o denunciadas)no impidé el valor de lo q̃ antes se haze por razon de officio publico[h].Duda empero grande ay,si lo mesmo se ha de dezir dela confesion hecha al descomulgado, que aunque no es notoriamente tal,ni por tal denunciado, pero sabelo el que se confiessa. Y aunque algunos digiã que no,porq̃ dize Calderino[i] muy

a In verb. Confessor.1.§.6.
b In c.Placuit. de poe.distin.6. n.105.
c In 4. dist. 17. d c.Ad probandum de re iud. ca. Veritatis de dolo. & contu.
e Cuius verum tenorem infrà transcribemus in c. 27. n. 35. & transcripsimus in ca.1.§.Laboret.de poeni.d. 5.decerptũ ex actis conci. Basi. ses.10. quẽ Anto. Felin. & aliquot alij non fuerũt assecuti quæq3 innouata fuit p cõcil. Later. sub Leo. x.vt infrà dicet
f In d.§. Laboret.â n.14.i. 22.
g Quæ incipit, Ad euitanda.
h c. Ad probandum de re iud. Vbi Panor. & F.l. cũ communi sic resoluũt. Facit l. Barbari ff.de offi.præ. & 3.q.6.§. Verum.
i In c. Ad probandum de re iudic.recep.per Panor. & Communem ibid. & alios quos ibi, col. pen. Felin. refert.

muy recebido;q̃ todo lo hecho por el descomulgado(aunoculto) porrazon de officio publico, en fauor del, que sabiendo que assi lo esta,se lo requiere,es de ningun valor, effecto. Pero lo contrario se deue tener: Porque aunque la sentencia del Calde. era verdadera en su tiempo,y antes que la dicha Extrauag.de Marti. v. se hiziesse, pero no despues,della,como alibi[a] lo affirmamos, sin auer visto a Felin.[b] que aunque (con duda)siente que aquella determinacion,no ha lugar despues dela dicha Extrauag. Porque se fundaua,en que,quiẽ sabia dela descomunion del official, pecaua en comunicar con el. Y despues de aquella Extrauag. no peca, sino que este denunciado,o notoriamente sea tal, aunque la descomunion sea especial,como(despues de Cosmas[c] Guimiel) lo affirmamos.[d] Es verdad,que si el confessante pecasse mortalmente,en induzir a este descomulgado,a que le oyesse su confesion,sabiendo que estaua descomulgado,y que no lo podia hazer sin pecar mortalmente,y no confessasse este pecado aduertiendo en ello,no valdria nada su confesion,ni la absolucion, no por ser hecha a descomulgado, ni ser dada por el, sino por no ser entera, por callar en ella el pecado mortal,que hazia en cõfessarse a el, y querer tomar del la absolucion sacramental. De do se sigue que lo mesmo se ha de dezir del que se confiessa al que esta en pecado mortal, y fuera de descomuniõ,quãdo en induzirlo a oyr y absoluerlo,peca mortalmente,y aduertiendo que peca en ello,dexa de confessar aquel pecado.Este induzimiẽto es pecado mortal quãdo por el se induze sin necessidad,ni se lo deuer el q̃ sabe q̃ esta en pecado, mortal, o en descomuniõ a q̃ diga missa,o administre algun sacramento[e].

8 ¶El.vij. † que,ni la confesion hecha al prior, o abad, que nunca tuuo titulo bueno,ni malo de su superior, ni la absolucion por el dada vale nada,antes se han de reiterar,segun Panor.[f] por la falta de poder,que es substãcial.No diximos de balde (titulo bueno ni malo) porque la absolucion dada por el que tiene titulo (aunque malo)del superior,y por virtud dl es posseedor vale,segũ Innoc.[g] y la Comun. Y tambien la dada por el, que por alguna causa perdio el buen titulo, que tenia: con tanto, que la perdida no fuesse notoria al qual caso se puede aplicar vn dicho de Grego.ix. cõ su glosa[h],segun Panor.[i] Y aun el que con su buena fe se confiessa al que nunca tuuo titulo bueno,ni malo,o al q̃ notoriamente lo tiene perdido,saluarse ha en su buena fe hasta que la pierda, aunque despues deue iterar la confesion,segũ Panor.[k] y los sobredichos.

9 ¶El.viij.† que la confesion hecha al cõfessor,q̃ no supo,o no quiso absoluer por la forma substancial, para ello necessaria, no vale

a In c.Dilectus 2.de præb.
b In d.c. Ad probandũ. col. pẽ.
c In pragmat. Galli.ti. de exc. nõ vitã. verbo, Generaliter.
d In §.Laboret n.25.d poe.di.6
e Quia cõsentientes & faciẽtes. &c. ad Roma.1.& c.Notũ. 2.q.1.
f In c.Nihil.de electio. col. 6. in c. Dudum.2. eod. titul.col.7 &summ.Rofel. ver. confessor.1 §.41.& syl.eod. q.19. & Caieta. ver. Absolutionis impedimẽta.& verb.cõfessionis iteratio.
g In d.c. Dudũ 2. ar.c. Nõne.8. q.4.quẽ Panor. & comunis ibi sequitur.
h In d.c.Dudũ. adiuncta glos. verb.receptæ.
i Ibidẽ. col. 7.
k In d.c.Nihil. & d. c. Dudũ2. & supradictos.

Universidad de Deusto Biblioteca
Facult. Philosophiae Provinciae Loyolensis S.I.

Universidad de Deusto
Biblioteca

nada, porque tiene falta substancial [a], aunque (a nuestro parecer) pocas vezes, o nunca dexa de valer por sola esta causa. Porque quasi todos saben la forma substancial de absoluer, de la qual, y sus antecedentes, y consequentes despues [b] diremos en suma, lo qual alibi [c] mas largo diximos, y comunmente a ninguno falta voluntad y intencion de absoluer. Y añadimos, que en dos maneras puede el discreto confessor alcançar, quando la confesion del penitente fue hecha a confessor tan ignorãte, que se deua reiterar: conuiene saber, por conocerlo, y saber su total insuficiencia, y por ver por el processo dela confesion; que el confessor no le hizo conciẽcia, o escrupulo de las cosas, que en ninguna manera deuia ignorar, como sino le juzgo por pecado mortal la simple fornicacion, o el no auer tomado el santissimo sacramento vna vez enel año. &c. por lo arriba [d] dicho.

¶El.ix. tocando las faltas de la parte de la contricion es, †que no 10
vale nada, y se ha de iterar la confesiõ hecha sin proposito de euitar los pecados mortales venideros, aunque tenga algun desseo de abstenerse. Qual es el, a quiẽ duele de auer hurtado, pero no tiene proposito de restituyr. Qual el que tiene pesar de auer fornicado mas no delibera de dexar la manceba. Ca el tal penitẽte, que calla tal proposito (que es pecado mortal) no se confiessa enteramente, y si lo confiessa con los otros pecados, hazese inhabil, e incapaz de la absolucion [e]. Mas si le pesa de los passados, y propone de euitar los venideros, aunque no le pese tanto, ni proponga tanto de los euitar, que basta para sufficiente contricion, y perdon de los pecados, ni aun para tal atriciõ, que con el ayuntamiento del sacramẽto se haga contricion, no es necessario que la cõfesion se itere, como alibi [f] lo prouamos. Porque de otra manera ninguno sabria si era bien confessado, pues nadie puede saber, si esta en estado de gracia [g], ni por consiguiente, si esta contrito, porque quien supiesse esto sabria aquello [h]. Y porque la confesion no se deue iterar, por solo ser informe: qual es aquella, por la qual no se alcança gracia, y charidad, segun S. Thom. [i] Aunque aquel gran maestro Graciano [k], con su gran glosador [l], y algunos otros tengã otra cosa, pero lo suso dicho es, lo que se ha de tener, como alibi lo diximos [m].

¶El.x. quãto a la falta de parte de la confesion. † que no vale na- 11
da, sino fue entera: Porque dexo adrede de confessar algun pecado mortal, o que prouablemente dudaua, si era tal, o venial, o alguna circũstancia necessaria por verguença, hypocresia, o alguna causa injusta, o porque confesso pecado mortal adrede al sacerdote, que no lo entendia, o la confesion no fue clara, por razon de las palabras, que

a Arg.c. De homine. de celeb. missa.
b Infrã ca. 26.
c In prin.c.1. d poe.dist.6.à n.7 da 50.
d In c. 4. n.2.
e Arg.c. peccati venia.de reg iur. lib. 6. & c. Legatur.24. q.2.& c. Illud. 95. d.c. Per Esaiã. 1.q.1.
f In c. Fratres. n.33.de poen.distin.5.
g Iuxta illud Eccles. 9. c. Nemo scit, an sit odio, vel amore dignus.c.fin.de pur.cano.
h c.Dixit.c. Magna.de.poe.d.1.
i In 4. dist. 17. q. 3. art. 4. & late tradit alter. Tho.q.5.in materia cõfessio.
k In c.final. de poen.dist.5.
l In glo.fin.eiusdem c.fin.
m In d. c. Fratres.n.40.

bras, que eran escuras, o porque el confessor dormia, o porque diuidio la confesion, diziendo vnos pecados a vn confessor, y otros a otro. Pues todos los pecados, assi de pensamiento como de palabra, y obra, y o cultos, y manifiestos, se deuen confessar a vno, aun que el no pueda absoluer de todos, y tenga necessidad de recorrer por alguno al superior, segun S. Thom. [a] y Scoto.

12 ¶El. xj. † que no es obligado a reiterar la confesion, el que alguna cosa destas dexa de confessar por causa justa, qual es creer prouablemente, que aquella confessada incitaria al confessor a mal, o le haria venir en conocimiento de algun pecado, y pecador, que el oyo en confesion, por lo suso dicho. [b] Ni aun, si por no saber que era mortal lo dexo de confessar. Porque puesto, que alguna vez la ignorancia de la ley diuina, no escuse de pecado, escusa empero de que no peque, por no confessarlo, como (despues de Ioan Gerson, Adria. y Sylu.) lo determinamos alibi [c], dando nueua razon dello. Y por consiguiente los moços, y moças, que nueuamente conocen ser pecado mortal, lo que otras vezes dexaron de confessar por no saberlo, no son obligados a reiterar la confession [d] de los ya confessados.

13 ¶El. xij. † que quien se confesso sin poner deuida diligẽcia, para se acordar de todos sus pecados, y por esto dexo de cõfessar alguno, la deue reiterar, porque tiene falta substãcial de parte dela confession, pues por su culpa no fue entera. Y quan grande ha de ser esta diligencia, alibi [e] lo tratamos mas de rayz, que nadie, diziendo en suma, que tanta es necessaria, y abasta, quanta a vn varon prudẽte, y humano estimador, le pareciere necessaria por la mayor parte a los hõbres del estado, y cõdicion de aquel penitẽte, atenta alomenos la voluntad, que lleua de ser interrogado por el cõfessor, y de responder a sus preguntas lleua, la qual como allí [f] diximos, supla gran parte de la diligencia deuida. * Y el cõfessor q̃ vee falta de diligencia notable enel penitente, deue le mãdar que la haga, y despues buelua, si el articulo dela muerte, de batalla, de escandalo, o otra causa semejãte no traxere necessidad de hazer lo cõtrario [g]. *

14 ¶El. xiij. que toca la falta dela parte de la satisfacion es, † que la confesion nunca se ha de reiterar necessariamẽte por falta de no cumplir la penitẽcia en estado de gracia, ni aun por falta de cumplirla en este buen estado, o en otro, hora la dexe de cumplir por oluido, hora por negligencia, hora por menosprecio, como lo affirmamos sin escrupulo alguno alibi [h], despues de S. Tho. que lo sintio, y sin dudar enello Caietan. [i] y Maior. [k] Ni Paludano [l] dize lo contrario, si bien se pondera, avnque fue causa de que errasse

a In 4. d. 17. q. 3. art. 4. quẽ Scotus & Comunis sequitur, & est text. in c. Omnis. de poeni. & re. & in c. 1. §. Cautus. de poe. d. 5. i cõcil. Florent. in Decret. Euge. §. Quartum.
b In c. 8. n. 6.
c In c. Fratres. de poenit. dist. 5. n. 82.
d Sylue. verb. Cõfessio. 1. q. 3.
e In d. c. Fratres. à n. 66. vsq; 85.
f Ibid. n. 80.
g Adria. in 4. de sacra. cõfess. h In c. Contrarium. n. 22. & seq. de poe. d. 5.
i In verb. Confessio iterata.
k In 4. dist. 17. q. 6.
l In 4. dist. 17. q. 5.

Universidad de Deusto
Biblioteca

S. Anton. el qual hizo errar a Angel, y Sylvest. Y como muchas vezes, ouiessemos aconsejado esto, y dicho, que Palud. nunca dixo aquello, alegramonos mucho, quando vimos que Adriano [a], esto mesmo que nos sintio del, y de nuestra conclusion. La qual se deue sin duda tener, que quier que en muchos confesionarios se escriua, saluo quando al penitente se le da penitencia antes de absoluerlo, y el al tiempo que se le da, menosprecia, o no tiene cuydado razonable, para despues acordarse dello, y cumplirla, como lo apunto Caieta. Ca entonces dexaria de valer, no por no cumplir la penitencia, sino por pecar, qándo la aceptaua, y no confessar aquel pecado, y por ello no ser entera, aunque despues se cumpliesse la penitencia.

a In 4.de confes. col. pen. in fine.

¶El.xiiij.† que la confesion del que cree, que por su virtud no se podra guardar de pecar, vale, y aun la del que cree, que antes que muera, pecara mortalmente. Porque esta, ni es falta substancial, ni aun acidental, como arriba [b] lo diximos, despues de Innoc. [c] comunmẽte recebido, pero no valdria nada del que creyesse, que no puede alcançar de Dios bastante ayuda para ello, pues no solamẽte no se arrepiente de todo lo que ha pecado, mas aun comete pecado de infidelidad, en no creer, que a qualquier, que haze lo que en si es, da Dios gracia, como lo dixo bien Adriano [d]. 15

b In c.1.n.15.
c In c. Omnis. de poe.&remiss.

¶El.xv.† que quando alguno se ha de tornar a cõfessar con aquel mesmo confessor, que aun tiene en la memoria sus pecados, o a lomenos la penitencia, que por ellos le dio, no es obligado a reconfessar particularmente los que ya confesso, ca basta, que generalmente diga. De todos los pecados, que os he confessado, digo mi culpa a Dios, y a vos padre, &c. Y que declare lo q̃ a drede callo, o la simulacion y fingimiento, y mala intencion. Mas sino se cõfiessa con el mesmo confessor, o si el no se acuerda dellos, ni dela penitencia, que por ellos le dio, ha de iterar la confesion, como sino se confessara, segun la Comun [e]. * Diximos (ni dela penitencia) Porque si della se acordasse, bastaria. Y aun a nuestro parecer, si se le acordasse del estado del penitente, alomenos en confuso, en el qual caso se podria guardar la opinion de Medina [f], que siguiendo a otros, absoluteamente tiene, no ser necessaria la dicha memoria. Pero quando ninguna cosa destas tres concurriesse, pareceria confesion del todo nueua, y seria menester que fuesse entera.* 16

d In 4.de cõfes. q.4.col.pen.

e Anto.3. part. tit.14. c.19.§.4. & Syl. verb. cõfessio.1.q.3.qui citant alios.
f In c. de confessio.fol.75.

¶Cap. x. Como se ha de auer el confessor acerca de si, y del penitente, y lo que al principio le ha de preguntar.

Sumario.

SVMARIO.

Confessor que va a confessar, que es bien que haga.n.1. Y como deue recebir al penitente.n.2. Y que deue procurar de saber del, si tiene algun impedimento para lo absoluer, y q̃ es lo q̃ deue mirar al comiẽço, medio y fin.n.3. Y si el penitente no trae la deuida contricion, haga esto &c.n.4. Y como hara comẽçar la confession.n.5.

Confessor q̃ oye en la confesion algun graue pecado no se muestre espantado, y no le consienta al penitente nõbrar alguna persona.n.6. Y que con cautelas discretas ha de hazer dezir al penitente los pecados, que vee quiere encubrir. &c.n.7.

1 Siendo † rogado el confessor para oyr al penitẽte, deue de buen consejo hazer estas cosas. Primeramente, leuantar su coraçon a Dios, diziendo, mas con humildad de espiritu, q̃ con la boca estos versos [a]. *Cor mundum crea in me Deus, & spiritum rectum innoua in visceribus meis.* Limpiad me Dios el coraçon, y poned en las entrañas de mi alma vn espiritu recto, y vna recta intencion para q̃ no me mueua (alomenos principalmente) a este negocio por gloria, ni por hazieda, ni carnalidad, ni desseo de agradar o de saber nueuas. Antes todo mi fin (o alomenos el principal) sea señor vuestra gloria, y la salud desta anima, q̃ me llama, o ruega. *Ne proijcias me a facie tua, & spiritum sanctum tuum ne auferas a me.* Y no me alanceys señor, de vuestra presencia, quitando, o dexãdome de dar la lũbre necessaria, para ver, y alumbrar a este, q̃ por mi la espera de vuestra misericordia. Antes me dad animo, y espiritu, para sopear las tẽtaciones, que de oyr pecados agenos nacẽ. *Redde mihi laetitiam salutaris tui, & spiritu principali confirma me.* Dad me la alegria, q̃ nace dela memoria deuota del saluador, y dela cierta esperança de alcançar la salud deste y mia, por vuestra misericordia, y no la pierda por las fantasmas delos pecados q̃ oyere: y esforçadme cõ aquel espiritu principal, q̃ como principe enseñorea, y gouierna los pẽsamientos, y apetitos baxos delas potencias inferiores. *Docebo iniquos vias tuas, & impij ad te convertentur.* Con el qual pueda enseñar vuestra volũtad a esse, que se, co-

a Desũptos ex psal.50. & expositos iuxta glo. ordinariam, & Flaminium.

Universidad de Deusto
Biblioteca

noce por pecador, para que conuertido a vos, glorifique vuestro sancto nombre, *In secula seculorum. Amen.*

¶Lo.ij.†recebir al pecador,con alegre grauedad, mostrarse le en todo,qual ha de ser.s.dulce[a],affable,suaue,prudente,discreto,mãso,piadoso, y benigno, y animelo a descubrir sus llagas, y a esperar la salud dellas.

¶Lo.iij.hazer,que haga al penitente(si sabe)los autos exteriores, que conuienen para se confessar, que es el ponerse de rodillas, el santiguarse. &c. Y si no los sabe,enseñe se los,auisandole que mas se confiessa a Dios, que a el, que es hombre. Y por esto lo deue hazer con mucho acatamiento,y haga le hincar ambas las rodillas en tierra,y poner la cara hazia vn lado suyo. Y sino lo conoce, informese de su estado, y condicio,paraque mejor le pueda preguntar lo que conuiene, y si lo conoce, no es menester,como lo diximos alibi[b].

¶Lo.iiij.† saber del si tiene algun impedimento,por el qual no le deua absoluer:qual es tener manceba,sin querer echarla: qual ser logrero,sin querer dexar de ser lo:qual el odio mortal, sin voluntad de lançarlo,porque despues no se quexe, diziendo: Quesistes oyr mis pecados,y no me quereis absoluer. Lo mesmo haga con el eccleshastico, que tiene muchos beneficios incõpatibles,sin deuida dispensacion,diziendole,que prouea primero como tẽga segura la conciencia,y que entonces le oyra su confession[c]. Y aunque esto siempre hasta aqui nos ha parecido bien, pero agora parece nos peligroso,porque es hazer descubrir al penitẽte sus faltas fuera dela confession:y porque puede ser,que despues de confessado, y amonestado por el cõfessor,cobre voluntad de salir de aquel pecado,en que antes entendia de perseuerar. Como tampoco es necessario preguntar,si esta descomulgado,porque el cõfessor euite la descomunion menor,en que (por hablar con el que esta descomulgado) se incurre, que quier que se diga en vna suma[d]. Porque no cae en descomunion,el que habla,y comunica con el descomulgado,en lo que cumple a su alma. Y la habla y comunicacion del confessor con el penitente en la confession de sus culpas es tal.Ni la Clemen.[f] ni Inno.despues del qual ella se hizo, alegado mal sobre ella por la Rosela,dizen otra cosa. Y basta,que lo absuelua della al fin dela confession primero que de los pecados, como arriba se dixo[g].

¶Lo.v.mirar bien al comiẽço, medio y fin,si por alguna causa de las suso dichas[h],deue el penitente reiterar la cõfession,o cõfessiones passadas:y si hallare que deue,y el penitẽte viene descuydado dello,

a c.1.col.3.ver. Quibus cognitis de poe. dist. 6.vbi trãscripsi mᵉ illos versus relatos à Tho. & alijs in 4. di. 17. s. Confessor dulcis,affabilis atq; suauis:prudens,discretus, mitis,pius,atq; benignus.

b in ca.Cõsideret.in princ. n. 60.de poen d.5.

Facit l.1.ff.de acti. emp.c.Eum qui.de reg. iur. lib.6.

c Caiet.in summa,verbo interrogationes cõfessionis.arg.c. Nihil. de præscript.& c.2. de oper.no.nun.

d Rosell. verb. Confes. 1. §. 10.

e c.Cum volũtate de senten. excom.

f 1.de priui.

g in c.præcedẽti.nu.4.

h in c.præcedẽti.nu.4.

dello,y el tiempo da lugar,deue le aconsejar que buelua a examinar su conciencia,mayormente si ha de reiterar las de muchos años atras. Y si no la tiene,preguntele,si puso deuida diligẽcia:para traer a la memoria sus pecados,por lo qual se escusa por entonces de confessar los oluidados,y cumple con dezir los que le ocurren, y proponer de confessar los otros,quando le ocurrieren: y bien es acusarse a cautela,si y en quanto no ouiere puesto la deuida.

4 ¶Lo.vj.† mirar discretamente,si el penitente trae la deuida contricion,sin ponerlo empero en tentaciones escusadas,como arriba se dixo[a], y si no le pareciere bastante,exhortelo a tener la mayor por las consideraciones,que tocamos en los preludios, y declaracion de los daños del pecado mortal,conuiene saber,la priuacion dela gracia,la muerte del alma,el perdimiento dela gloria perdurable,el apartamiento del señorio de Dios, y allegamiento al del diablo.E induzga lo al amor de Dios, por el qual deue tener arrepentimiento,y dolor delos pecados passados, y proposito firme de guardarse delos venideros. Y si viere q̃ ni aun cõ esto se duele sufficientemẽte,preguntele,si le pesa, porq̃ no se duele tanto,quanto deuria,y si querria bastantemente dolerse:y si dize que si,basta por lo suso dicho.[b] Mas si aun a esto no llega su arrepentimiento, o porque no propone de se emendar para adelante (puesto que algũ tanto lo desee) o que no quiere restituyr lo que deue, o dexar la manceba,o el odio:o dize,que no se atreue a viuir castamente, o que no quiere renunciar el officio,que no puede exercitar sin pecado mortal,y semejantes cosas: en ninguna manera lo deue absoluer[c]. Mas si darle alguna penitencia[d], auisandole, que no va absuelto, ni ha satisfecho al mandamiento dela yglesia, de confessarnos a lo menos vna vez en el año, que quier que diga Syluestro,[e] como harto lo siente Adria[f]. Porque no vale nada por la falta substancial de parte dela contricion, como arriba[g] se dixo. Y porque el concilio general[h],y el Florentino[i], claramente denotan lo contrario. Deuele tambien amonestar, que haga, quanto bien pudiere:porque Dios le alumbre, y ablande el coraçon para hazer penitencia[k].Pero no absoluerlo,aunque lo importune,mostrando escandalo,y desesperacion. Porq̃ sin duda cometeria sacrilegio mortal,ni deue curar de su escandalo:porque el lo toma, sin selo dar,que es de farisẽos[l],segun S.Thom.y todos los otros[m]. La soltura dela duda notable y quotidiana propuesta aqui del q̃ callo algun pecado en la confession,si incurre la descomuniõ de las constituciones synodales abaxo se pone[m].*

5 ¶Lo.vij.†que es bueno(aunq̃ no necessario)hazerle començar en esta

a In c.1. nu.21.

b In c.1.illatione.5.

c per ca. Quod quidã de poen. & remiss.

d d.c.Quod quidam.

e verbo,Cõfessor.4.§.2.

f In 4. de confe.q.4.sub finẽ. & late probat Methi in C. de confessio.tit. 8 confe. fine poe nitentia.

g In c. precedẽti.n.10.

h In c. Omnis de poen & re.

i Decreto Eugenij.4.

k d.c. Quod q-dam & c. Falsas de poe.dist.1.

l Arg.Matth.17 & c.Inter verb.11.q.3.

m In c. 27. nu. 269.

Universidad de Deusto
Biblioteca

esta manera. Yo me confiesso a Dios, y a S. Maria su madre, y a los bienauenturados apostoles S. Pedro, y S. Pablo, y a todos los santos dela corte celestial, y a vos padre, que he pecado con voluntad, palabras, y obras. Y si el no lo començare hazer luego, diga le que confiesse todos los pecados, que se le acuerdan, y turban mas su conciencia, culpandose mas (a lomenos principalmente) assi mesmo, que al cielo, ni al diablo, ni al mundo, ni a la carne, ni a su compañia, ni a su complexion, declarando las circunstancias necessarias.

¶ Y quãdo le oyere algun graue, o torpe pecado, no se marauille, ni haga señal de abominacio, o espãto, escupiẽdo, santiguãdose, o comouiẽdose, antes dissimule, como si nada oyesse, hasta la fin de la cõfessio: y entõces al imponer dela penitẽcia, le declare la grandeza de sus pecados, y quãto son enormes, segũ todos[a]. Y si viere q̃ el penitẽte quisiere nõbrar alguna psona (aũ para cõfessar la circũstancia necessaria) no se lo cõsiẽta, como arriba[b] se dixo: o si viere q̃ se escusa, diziẽdo: Yo no mato, ni tomo lo ageno, ni gero mal a alguno, reprehẽda lo mãsamente, y cõ amor, diziẽdole, q̃ no es aq̃l lugar de se escusar, sino de se acusar: y esfuercelo cõ buenas palabras, a q̃ no tema de se acusar: y miẽtras por si los dixere, dexele dezir a su voluntad, quanto quier q̃ los diga grosseramẽte y sin ordẽ. Porq̃ conocera en q̃ pecados esta mas embaraçado, y de quales le ha de pregũtar mas, como despues de Caiet. alibi[c] diximos. Pero si quisiere mas ser preguntado, que dezirlos por si mesmo, cõ proposito de dezir todos los mortales (puesto q̃ dellos no sea pregũtado) no deue ser cõdenado: mas ayudado. Aunq̃ si propusiesse, de no cõfessar alguno dellos, sino sele preguntasse, pecaria mortalmẽte, del qual le deue hazer arrepentir el confessor, si se lo sintiere.

¶ Lo. viij. deue cõ cautelas discretas hazerle dezir los pecados, q̃ vee los quiere encubrir, o que prouablemente, cree los oluida, o no los tiene por pecados mortales, y enseñele que son tales, haziẽdole confessar por dudosos los pecados, de que no se acuerda bien si los cometio o no: en manera que ni los affirme, como ciertos, ni los dexe, como no cometidos. Y tal se muestre por la boca, qual se siente enel coraçon. s. diziendo: Pareceme, que en tal cosa consenti, mas no soy cierto. Y lo mesmo haga, si duda de algun pecado, que sea mortal o venial: y si ambos dudan, dereste lo condicionalmente desta manera. Si este es mortal, yo me arrepiento del, como de tal. Y si dudare si el acto es malo, o bueno, aborrezcalo condicionalmente, si y en quãto es malo: porq̃, si es bueno, no lo deue aborrecer. [d] Si se acuerda que cometio pecado mortal, mas no qual en especial,

a Arg. c. 1. §. Cautus. §. Diligens. &. §. Quibus de poen. d. 6.

b In ca. 7. nu. 2.

c In di. §. Diligens. n. 6.

d Maior. in 4. dist. 17. q. 3.

especial cõfiesse q̃ cometio vn mortal, aunq̃ no se acuerde qual[a]. ¶ Lo. ix. despues que el penitente ouiere dicho lo que sele acuerda de sus pecados, si le pareciere que no los ha dicho cumplidamẽte (como acontece quasi siempre) deue le pregũtar de lo que le pareciere necessario, y primeramente de los diez mandamientos.

a Maior. Vbi suprà.

¶ Cap. xj. Del primer mandamiento del decalogo, que es de bien honrrar a Dios. Y del mandamiento de lo bien amar. Y el de biẽ creer enel: que son otros dos, que todos los del decalogo presuponen, como primeros principios suyos.

SVMARIO.

Symbolo apostolico contiene la suma de lo que ha de creer el Christiano, el Pater noster lo que deue pedir a Dios, y el decalogo, lo que deue hazer. n. 1.

Mandamiẽtos del decalogo duran en la ley nueua. n. 1. Y son espejo, que se dan al baptizado para, que. &c. n. 3.

Peca mortalmente, quien trasspassa alguno de los diez mandamiẽtos, si no lo escusa alguna de tres cosas, y quales sean ellas. n. 4.

Pecado cõtra muchos mãdamientos, quãdo no es mas de vno. n. 4.

Mandamiento de amar a Dios sobre todo, no es de los diez del decalogo, y porque. n. 5. Pero es mayor, que todos ellos. Quando se cumple, y quãdo se deue cumplir so pena de nueuo pecado mortal. n. 6. & 7.

Pecado mortal es, no solo el hazer, lo que es tal, pero aun la voluntad determinada de lo hazer, y qualquier consentimiento verdadero enel, o en su delectacion. n. 9. Y aun el interpretatiuo, o tacito, o delectacion morosa, concurriendo quatro cosas, y quales son. n. 10.

Delectacion morosa qual, y porque se llama assi. n. 11.

Delectaciõ de pecado mortal quien resiste, obra virtud, y quãdo el assistir es mortal, y quãdo venial. n. 11. Y la deliberada de algun pecado mortal, es mortal, y quien ha tenido duda si consintio, o no, deue confessar aquella duda. n. 11.

Consentimiento no basta siempre para incurrir en las censuras y obligacion de restituyr, aunque baste para mortal. n. 11.

Para



Para rayzes † de todo lo que acerca de los diez mandamientos se ha de pregũtar,dezimos lo primero,con S.Tho.[a] y el concilio Colonienſe[b], q̃ como la ſũma de quanto ha de creer el chriſtiano eſta cogida enel ſymbolo Apoſtolico: y la de quanto deue pedir a Dios, enla oracio dominica,q̃ es el *Pater noſter*. Anſi la de quãto deue hazer, eſta enel decalogo,y diez mãdamiẽtos,q̃ Dios por aquel ſu grã ſieruo Moyſen dio[c] a ſu eſcogido pueblo.* No quiſierõ empero dezir eſtos padres, q̃ no ay algo q̃ ſe ha de creer fuera del *Credo*.ni algo q̃ no ſe aya de hazer fuera del decalogo. Pues hemos de creer todos el ſancto ſacramẽto[d] que no ſe contiene enel *Credo*.y amar a Dios ſobre todo lo al,que no ſe contiene enel decalogo. [e]* 1

¶ Lo.ij.†q̃ el decalogo,y los diez mãdamiẽtos đla ley anciana durã enla ley nueua.Porq̃,aunq̃ la anciana,quãto a los ceremoniales y judiciales eſpiro,[f] po no quãto a los morales,q̃ ſon dela ley natural.q̃les ſon los diez mandamiẽtos,excepto el tercero,en quãto cõtiene la guarda del dia ſeptimo,ſegun Grati.[g] S.Tho.[h] y todos los otros.[i] 2

¶ Lo.iij.†q̃ eſtos diez mãdamientos (como ſe dixo biẽ enel dicho concilio Colonienſe[k]) ſon eſpejo,q̃ ſe da al baptizado para que vea quanto renueua.y dora ſu vida por la fe recebida,o quanto ha torcido del camino,por do lo guiaua el Spiritu ſancto recebido enel baptiſmo, y en q̃ y quanto ha manchado la veſtidura blãca,que enel ſe viſtio,quebrantando lo que alli prometio. Y viſtas las manchas y llagas ſe duela,y con entera cõfiança buelua al medico, que a ningun doliẽte por mas vezes, que recayga deſecha[l]. 3

¶ Lo.iiij.† q̃ todo lo que es contra alguno deſtos diez mandamiẽtos,es comunmẽte pecado mortal:ſi vna de tres coſas no lo eſcuſa dello. La primera es la falta de deliberaciõ,qual ſe halla enla azedia o deſcontẽto ſubreticio y ſubito de las coſas eſpirituales. La ſegunda la poquedad de lo que es cõtra ellos,qual ſe halla enel hurto pequeñuelo,ſegun S.Thom.[m] S.Anto.[n] y Adria.[o] comunmẽte recebidos, y ſegun ſe colige de vn dicho de S. Auguſt. referido por Graci.[p] La tercera, la falta de juyzio de hombres medio dormidos,o medio beodos,o tan turbados,que aunque baſte para pecado venial, pero no baſta para mortal, ſegun los modernos[q]. 4

¶ Lo.v.†q̃ el pecado hecho contra muchos mandamientos,de los q̃les el vno es general y el otro eſpecial incluydo enel general,no es mas de vno:Exẽplo.El homicidio es cõtra el mãdamiẽto eſpecial de 5

a In princi. Opuſcul.4.
b Fol.161.§. Cæterum.
c Exod.20.
d Clem. Si dominum.de celebra.miſſa.
e Infrà,eod.c. n.6.
f §.fin.6.di.& c.1.de pur. poſt par.
g In d.§.fin.
h 1.Sec.q.100. art.4.
i In 3.d.31.
K Fol.251.
l Mat.9.& 11.
m 1.Sec.q.88. arti.5.& 6.& 2. Sec.q.33.ar.5.& q.58.ar.3.& noſ latius ĩ repeti. c.Inter verb.11. q.3.n.491.
n 2.part.tit.4. c.5.§.7.& 8.
o Quodlib.8. pag.11.
p In §.ſi.c.vnũ. 25.d. ibi Ebrietas, ſi aſsidua ſit. Et ibi:ſi plꝰ proximum exaſperauerit.
q Maior. in 3. diſtin.37.q.14. col.fin.

cial de no matar,y cõtra el general de ſeruir y obedecer a Dios en todo quãto mãda,y cõtra el de cõſeruar la gracia, y el amor diuino,pero no es mas de ſolo vn pecado,como ſe toco arriba[a], tratando de las circunſtancias,que neceſſariamente ſe han de confeſſar. 5

¶ Lo.vj.q̃† los mandamientos de amar a Dios ſobre todo,y al proximo como a ſi meſmo,no ſon deſtos diez, como lo dixo S.Tho.[b] Porque enel decalogo no ſe dierõ los primeros principios,q̃ por ſi meſmo naturalmẽte,o por la fe ſe entiẽden,como eſtos, q̃ ſon fuẽte de todo el decalogo, y diez mandamientos, ni los que cõ difficultad y grande induſtria ſe ſacan dellos: ſino los que facilmente por todos ſe puedẽ ſacar. De lo qual ſe ſigue, que los preceptos de la fe,y de la charidad no ſe contienen, mas preſuponenſe en eſtos diez del decalogo,como algunos muy graues doctores lo notarõ[c]. Sigueſe tambien,que ſe yerra comunmẽte en dezir, que el primer mandamiento del decalogo es, Amaras a Dios: pues es contra lo dicho, y contra el texto del decalogo[d], que por primero pone: *Non habebis Deos alienos, &c.* Por las quales palabras ſolamẽte ſe veda la ſuperſticion,e idolatria,que ſon contrarias a la virtud de la religion,o latria,q̃ no es virtud theologal,ſino moral, ſegũ S.Tho.recebido[e]. Y ninguna mencion ſe haze del amor de Dios,ni del proximo,q̃ pertenecen a la virtud de la charidad[f] que es theologal[g]. 6

¶ Lo.vij.que para preguntar mas ordenada, y prouechoſamẽte lo que al propoſito cũple,con el primer mandamiẽto, que veda toda ſuperſticion trataremos de los dos de la charidad,y de la fe, que ſe preſuponẽ,y anſi el primero cõtendra tres.ſ.el de biẽ amar a Dios, y el de bien creer en el,y de no vſar de idolatria, y ſuperſticiones. 7

¶ Lo.viij.q̃ el precepto de bien amar a Dios es el primer, y mayor mandamiento,no del decalogo,como algunos pienſan,ſino de todos,aſsi del decalogo como de los otros,ſegun lo dixo el ſeñor[h] y por diuerſas palabras eſta eſcripto. Ca enel Deuteronomio[i], eſta por eſtas. Amaras a Dios de todo coraçõ,de toda alma,y toda fortaleza. Y enel euãgelio de S.Mattheo[k], por eſtas. Amaras a Dios de todo coraçõ,de toda alma,y de toda mente. Y enel de S. Marco[l]. Amaras lo de todo coraçõ,de toda alma,y de toda mẽte, y virtud. Y enel de S.Lucas[m], en lugar de fortaleza, y virrud,ſe pone cõ todas las fueꝛças. Pero todos ſe cõforman enel ſentido, y quieren en ſuma dezir,q̃ manda Dios q̃ lo amemos total, y enteramẽte: no de tal manera:q̃ a todas las horas,y momẽtos pẽſemos enel:y lo amemos: Porque impoſsible es hazer eſto en eſta vida mortal, q̃ tiene neceſsidad de comer,dormir,trabajar,y negociar. Mas que(como lo declara S.Tho.[n]) (toda nueſtra intẽcion, q̃ ſe ſignifica por el coraçon,ha

a In c.6.n.3.
b 1.Sec.q.100.
c Tho.1.Sec.q. 100.ar.4.2.cec. q.44.ar.4.q.79. ar.2.Caiet.2.Sec. q.64.art.8.& Anton.4.part.ti.4 c.1.§.1.
d Exod.c.20.
e 2.Sec.q.81.ar tic.5.
f 2.Sec.q.27. art.1.
g 2.Sec.q.23. art.6.
h Matthæ.22.
i Cap 6.
K Capit.22.
l Capit.12.
m Cap.10.
n 2.Sec.q.44. art.3.

Universidad de Deusto
Biblioteca

raçon,hà de ser de ámarlo, y seruirlo,en todo: y que todo nuestro entendimiéto(que se significa por la mête)le este subjeto:y que todos nuestros apetitos(que se significan por el anima)se reglen por la regla de su sancta ley: y todas nuestras obras exteriores (que se significan por la fortaleza, virtud y fuerças)sean cõformes a ella. Todo lo qual en suma, quiere dezir que nos manda, que lo amemos,y siruamos interior,y exteriormẽte, mas que a todo lo al. No digo con mas heruor,y mas intensa,o entensadamente(como alibi [a] lo diximos despues de sancto Tho.[b] y otros modernos [c]) pero que mas estimemos,y en mas tẽgamos a el, y a su amor, que a otra alguna criatura,y aun que a todas ellas juntas:y que por su amor, y honrra queramos antes morir que negarlo de coraçon, ni de palabra,ni con obra,pecando alomenos mortalmente.

a In addi.c. Qñ de cõsec. d. 1.n. 361.
b 1. Sec. q.109. art.3.& 2.Sec.q. 184.ar.3.
c Maior.in 1.d. 1. q. 2. & 3.d.27. q.2.& in 4.d.14 q. 1. Caietan. 2. Sec. q.49.art.4. d 1.Sec. q.100. ar. 10. & 3. Sec. q.44.art.1. & fi.

[a] ¶ Lo.ix.† que este gran mandamiento de amar a Dios sobre todo ó lo al,no se puede cũplir,sino en estado de gracia, como lo declara S.Tho.[d] Y q̃ es question difficil,y no tambien determinada,quan necessaria y quotidiana,quando somos obligados a cumplirlo en la manera,que en esta misera vida se puede(ca perfectamẽte no se puede sino en la otra [e])so pena,que dexandolo de cumplir,pequemos nueuo pecado mortal:porque como es mandamiẽto affirmatiuo no obliga para todo tiempo [f]: y porque dura cosa parece dezir lo que dixo Scoto [g],q̃ todas las fiestas somos obligados a ello:y muy floxo lo que dizen otros,que no nos obliga mas,que vna vez en la vida. Lo qual cõfuta bien(a nuestro parecer)Soto [h], porque aun lo q̃ el dize, no parece satisfazer. Ca dize q̃ alguna vez no nos obliga a mas de la obra exterior hecha en qualquier estado,como es increpar al que blasphema,y S.Tho.[i] dize que este precepto no se cumple sino en estado de gracia:y porque el mesmo Soto [k] dize, que obliga para el tiempo del baptismo : y el mesmo en otra parte [l] dixo,que para recebir el baptismo,no es menester hazer tanto, quanto para recebir el sacramento de la penitencia : porque para esto, no basta la atricion , que se conoce no ser contricion , y para el baptismo si:y aun porque dize que cada vez , que hombre recibe algũa señalada merced de Dios es obligado a ello para lo qual no parece auer texto,ni razon concluyente.Porende(saluo mejor parecer)dezimos que sanctissimo consejo es , de que no solamẽte todas las fiestas,pero aun todas las mas vezes,q̃ comodamente pudieremos,trabajemos de cũplir este mãdamiento,q̃ nos mãda este tan subido,tan generoso,tan dulce y prouechoso amor de Dios sobre todo lo al , con el deuido arrepentimiento de nuestros pecados si para ello fuere menester : pero que de precepto,y so pena de nueuo

f Tho.2. Sec.q. 33. ar.2. Archid. in c.Si peccauerit. 2. q. 1. & in summa.de poe. dist. 5.
g lib. 3. sen. d. 27. à quo recedit Adria. q. 4. de confessio.
h lib.2.q.3 art. 10. de Iustit. & iur.& li.1.de natura & gra.c.22.
i Vbi supra.
k Vbi suprâ.
l lib.2.de natura.& gra.c.15.

nueuo pecado mortal, solamente nos obliga, quando llegamos a tener discrecion,y tenemos, ó deuemos tener conocimiento de referir,y endereçar a nos,y a todas nuestras obras a Dios,como a nuestro vltimo fin,segun lo siente sotilmente S.Tho.[a] (que para otro proposito alibi [b] lo referimos)alomenos en confuso , como lo pueden hazer los mochachos.Obliga tambien(segun lo declara Caieta.[c])todas las vezes, en que arriba diximos [d] ser obligados a tener contricion de los pecados mortales , porque la contricion no se ha sin este amor [e].Obliga tambiẽ al tiempo de recebir el baptismo,segun dize Soto [f], Contra lo qual haze, lo que el mesmo dize en otra parte [g] , que para el baptismo no es menester contricion,y que basta la atricion, que se sabe no ser contricion.

a 1. Secũ. q. 89. art.6.
b In repeti. ca. Quando de cõsecr.d.1.nota.2. n.15.
c In.d.art.6.
d In c.1.nu.21.
e Per prædicta in d.ca.1. n. 30.
f Lib.1.d natu. & gra.c.22.
g Lib. 2. de natu.& gra. c. 15.

7 ¶ Haze tambien que† por la mesma razõ,seriamos obligados a cũplir este mandamiento cada vez,que recebimos algun sacramento:y por consiguiente los que se casan,al tiempo de su casamiẽto. Lo qual aunque seria cosa muy sancta,pero parece nueua y cargosa,de que pocos se han jamas confessado.Ca parece bastar , que se halle , otra prouablemente , que se halla sin pecado mortal , aunque no se conciba este tan alto amor actual:Y porque nadie(a nuestro parecer)condenaria a pecado mortal al que por buena contriciõ ocho dias antes del baptismo se puso en estado de gracia, y sin mas pecar,ni concebir este amor actual se baptizo despues.Parece nos tambien que se podria dezir que todas las vezes, que somos obligados a amar al proximo con amor charitatiuo,somos tambien obligados a amar a Dios con este amor . Pues entrambos son de vna casta y linaje , como abaxo lo dezimos [h], y en el del proximo se incluye el de Dios como su fin [i] .Parecenos tambien, que quien ama a Dios , creyendo prouablemente , que esta en estado de gracia: y que aquel su amor es amor sobre todo lo al (aunque verdaderamente no sea tal:ni este en tal estado)cumple este mandamiẽto,para effecto de no incurrir nueuo pecado , por falta de su cumplimiento : Porque no puede saber, quando esta en estado de gracia [k].

h Infrà.c.14.n. 4.post Vtrũque Tho.2.Sec.q.25. art.1.
i Tho.2. Sec. q. 44.ar.2.

8 ¶ Parecenos † tambien , que se podria dezir q̃ne este mandamiento soberano , aun que principalmente nos manda el muy alto amor de charidad , pero que menos principalmente tambien algunas vezes nos obliga a amar a Dios , o por este amor, o por otro bueno natural , sin nos obligar por entonces , precisamente a este tan subido de charidad : o alomenos , que aun que este precepto no nos obligue a ello , pero que la ley natural [l], que manda obedecer , y amar a la patria , a los Reyes, y a los padres

k Iob 9. Eccle. 9.& c.fi. de pur. can.Tho. 1. Sec. q.112.art.5.& cõ cil Triden. sess. 6.cap. 9.
l l. Veluti. ibi, vt patriæ parẽtibusque. ff. de iust.& iur.

Universidad de Deusto
Biblioteca

padres y señores,y aun a todos los proximos en algunos casos,nos obliga tambien a amar a Dios con algun buen amor natural, como a rey, padre, señor, gouernador y mantenedor. Y que por esto (como dize bien el dicho D. Soto [a]) quando oymos blasphemarlo,o de sacatarlo,somos obligados a amarlo. Alomenos cõ vn buẽ amor natural,para increpar al que lo blasphema,o desacata. A lo qual en especie nos obligo el concilio Lateranense [b]. No obsta a esto dezir que el amor de Dios ha de ser sobre todo lo al y que si no es tal, no es bueno,como lo parece sentir Sancto Thomas [c]. Por que se responde:que aũque amar a Dios menos que a otro,o ygualmente como a otro,sea malo(como el dize)pero amarlo absolutamente sin comparacion de tanto mas o menos,ni otra mala circũstancia, no es malo, como lo dizen otros. Lo qual todo,como cosa muy quotidiana, y poco desmenuzada sometemos a la correction deuida*.

a vbi supra.

b Sub Leone. 10.sessi. 9. §. Ad abolendam.

c 1.Secũ.q.109. art.3.

¶ Lo.x.†.q̃ no solamẽte es pecado mortal,hazer lo q̃ es tal:pero aũ el proposito determinado de lo hazer, y aun el desseo deliberado dello sin proposito:y aun(lo que mas es)el consentimiẽto, y querer verdadero, y expresso d̃ se deleytar dello,sin hazerlo,ni querer lo hazer,ni desseallo:como consiente el que piensa en algun pecado mortal,sin proposito,ni desseo de ponerlo por obra, con voluntad que le nazca,o crezca dello dentro de si mesmo deleteacion,para se holgar con ella. Y aun)lo q̃ es mucho mas) el consentimiento,y q̃rer interpretatiuo,y tacito dello es pecado mortal. Lo qual todo es conforme a la Comun opinion,que se coge de S. Augustin. [d] y del Maestro delas sentencias [e], con sus comẽtadores,y de S.Th. [f] y S.Anto. [g] y los Parisi. [h] y de vn Carde. [i] y de lo que nos mas claro y largo, que otro alguno alibi [k] resoluimos, Donde en suma diximos, que el consentimiento verdadero, y expresso(que Caie. llama positiuo)dela deleteacion,es el que arriba se ha dicho. El tacito empero, que otros llaman interpretatiuo, otros deleteacion morosa,y Caieta.negatiuo no positiuo, entonces es pecado mortal,quando concurre quatro cosas.¶ La.j.†que lo,de que es la deleteacion,sea pecãdo mortal [l]. La.ij.que el que la tiene, aduierta q̃ se deleyta:Ca si no aduirtiesse enello(aunq̃ todo vn dia le durasse el deleyte)no pecaria, alomenos mortalmente, por vn texto,para mi singular [m]. Y no basta que aduierta, si enteramente no aduierte,segun Caieta. [n] La,iij.que no le resista, ni trabaje de lançarla de si.Porque si esto hiziesse, mas seria virtud que pecado,aun que no la pudiesse acabar de lançar de si [o]. La. iiij. que la dexe de lançar sin justo respecto. Ca si la dexasse de lançar, por conocer, que su animo

9

d li.12.d. Trine In.2.d. 24.

e 1.Secũ.qõ.74.

f 3.part.tit.5. c. 1.§.5.

g in.2. d. 24. q. 18.

h Caie.in summa. verb. Delectario.& qõ. 16. lib.27.quæst.

i in c. cogitationis d̃ poe. d. 1.& 1 c. Sed pensandum.d.6.

k 2.Sec. qõ. 74. art.8.

l in c.Sed pensandum.6. dist. ibi: ex deliberatione cõsentit.

m Vbi supra.

n in d.c.Sed pẽsandum.

10

animo es tan esforçado, que aquella deleteacion no ha de poder vencerlo,a que quiera la mala obra,de que ella es:ni a que su voluntad quiera holgarse con aquella deleteacion sensual,no seria pecado(alomenos mortal)con tanto que enella no consentiesse expressamente. Ni aun,si dexasse de resistir,y lançarla,porque cree, que con la resistencia,y pelea,antes crecera,que menguara, como muchas vezes suelen crecer las deleteaciones carnales,q̃ mejor se vencen huyẽdo,que resistiendo,segun S.Tho. [a] Ioan Gerson [b], y otros. Y lo mesmo seria,si la dexasse de lançar,por no dexar su ocupaciõ virtuosa y necessaria,o vtil,como estudiar,leer,predicar,oyr cõfessiones de cosas impudicas, y otras semejantes [c]. Y por consiguiente,para que esto sea mortal,es menester,que el,en quiẽ aquella deleteacion sensual ha nacido, sea tal, que atenta su flaqueza, y costumbre passada,deue creer,que sino la reprimiesse consintiria verdaderamente en la mala obra, de que ella es, o alomenos en su deleteacion.Desta resolucion inferimos alibi [d], la decision de muchos,y quotidianos casos,q̃ callamos aqui por breuedad: amonestando empero,y aconsejando a todos,que procuremos de rogar a nuestro señor con entero coraçon, que nos libre dessas guerras interiores,tanto mas peligrosas,quanto mas se inclina nuestra voluntad a se conformar con nuestros apetitos.

a 2 Sec.q.35. ar. 1.ad.4.

b De pollu. no tab.7.

c Argu.eorum, quæ singulariter scripsit Caie ta.in.q. 16. libr. 27.quæst.

d In c. Cogitationis de poen. distin.1.

¶ Desto se sigue,que la deleteacion q̃ se llama,morosa,*a mora*, vocablo latino, que quiere dezir tardança,no se llama por causa de la tardança del tiempo,que ella dura,mas por la que la razon haze, en no lançarla tan presto como deue,o(lo que es peor)en deliberadamente aceptarla, que se puede hazer en vn momento,segun todos,,y que en ambos estos casos es pecado mortal, puesto que no se haga,ni se proponga de hazer la obra exterior, no solamente en los pecados,dela carne pero aun en todos los otros,segun la mẽte de todos,que expressamente lo noto S.Bona [e].

e In 2. d. 24. in expo.literæ.

11 ¶ De manera, † q̃ resistir a la deleteacion, que nace del pensamiẽto del pecado mortal,es virtud,assistir y consentir expressamente es pecado mortal:y el no resistir,ni assistirle,vezes es venial.s.quãdo no concurren las quatro cosas susodichas:vezes mortal.s.quando todas ellas concurren.Porque toda deleteacion deliberada de pecado mortal,o(por mejor)todo querer deliberado de deleytarse de cosa,que sea pecado mortal,es mortal [f].

f c.1.§. Ponderosus.49.dist.& Th.1. Sec. q. 74. arti.8.

12 ¶ Y porque † en las tales deleteaciones,mayormẽte dela carne, siempre ay algun peligro por respeto de la corrucion dela naturaleza humana es bien,que quien las ha tenido, y no esta cierto, que en ellas consintio,ni que las resistio,quãto deuia,las confiesse,dizien

Universidad de Deusto
Biblioteca

do,que no sabe si las resistio deuidamente. Ca si creyesse, que consentio,o que dexo de lançarlas por holgarse con ellas,o fue notablemente negligente con peligro probable de consentir en ellas, o en las obras de cuyo pensamiento ellas nacen, necessario seria confessar,lo que cree,y siente dello.

¶Lo.xj.que no solamente peca el que haze algũ pecado,y es principal executor del:pero aun todos los otros,que enello cõsiente.[a] en alguna de nueue maneras de consentir, tocadas en dos versillos[b] de S.Tho.[c]puestos aqui a la margen, que significan ser consentidor,el que manda,aconseja,consiente simplemente, alaba,recoge al principal,o le ayuda,y aun el que dexa de impedir por palabra,o obra,o de manifestarlo, podiendo,y deuiendo hazerlo.La declaracion y estension de las quales maneras,abaxo[d] se pone[e],y agora dezimos que peca mortalmẽte el que en alguna destas nueue maneras consiente con el principal, que assi peca, aunque no siempre incurre las censuras[c] que el, ni la obligaciõ de restituyr.[f] Diximos en las tres postreras maneras(podiendo,y deuiendo)por que no basta poder sin obligacion,segun S.Thom.[g] De donde se sigue,que como en las preguntas infra escriptas,por la mayor parte solamente se pregunta del que haze, o quiere hazer algun pecado,y no de los otros, que consienten en el,a cada vna dellas comunmente se pueden añadir nueue.s.si mãdo,aconsejo.&c.o vna que vala por nueue.s. o si en alguna manera de las nueue susodichas consintio,o le plugo el pecado que otro hizo. La qual algunas vezes,se añadira, o se assomara para memoria. Y aun que las mas vezes se callara por euitar prolixidad,pero tenga se por repetida.

¶† Y como el que consiente,no incurre siempre las censuras,ni la 13
obligacion de restituyr del principal:assi tan poco siempre incurre su irregularidad,[i] sobre que enla primera impression se puso aqui vna determinacion que en esta se pone abaxo en su proprio lugar de irregularidad.[i] Y agora solamente diremos, que entonces es obligado vno a impedir por palabras,auiso,o obras, quando el officio,que tiene de justicia,o otro,lo obliga a ello.Y tãbien quando el proximo tiene extrema necessidad dellos;y el lo pueda hazer sin ponerse en otra tal,aun que pierda hazienda, o honrra por ello:y tambien quando el proximo tiene gran necessidad dello,y el puede sin daño de su vida,salud,honrra,y hazienda hazerlo,por lo que en otras partes dezimos[k].

¶Lo.xij.q̃ todos estos diez mandamientos,y todos los otros, excepto el de amar a Dios sobre todo lo al, se pueden cumplir por el que

a Ad Ro.c.1. de offi.delega. vbi gl.& oẽs c. Notũ.2.q.1.c.sicut dignũ per totũ de homic. & Caig.verb.restitutio.pag.2.
b Iussio, consiliũ cõsẽsus, palpo,recursꝰ,participans, no obstans,nõ manifestans.
c 2.Sec.q. 62. artĩ.7.
d Infrà c. 17.n. 130.& seq.
e c.Cũ quis. de sent.excõ. libr. 6.& ca.Foelicis. 6.illud.de poe. lib.6.
f Hostĩ. in summa de poeni.§. Quibus. & Caieta. i ſuma verb. Restitutio.& alii alibi.
g 2.Secũ.q. 44. art.4.&.72.artĩ. 6. & mellus. 1. Sec.q.6.art. 3. & vtrobi 13 Caie. qui melꝰ in. 2. Sec.q.64.artĩ.7.
h d. c. Cũ quis. & d.§.illud.
i Infrà c. 27. n. 220.&.221.
k In c.1. d rest. spolia.c.24. infrà eo.&c.inter verba. n. 713. & infrà.c.25.

que esta en pecado mortal, para effecto, de que por no los cumplir no caya en nueuo pecado,como lo determino S.Thom.[a] comunmente recebido, y lo sintio el concilio Tridentino[b], dando por hereje al que dixere, que nuestras obras por solo ser hechas fuera de estado de gracia son pecados,que quier que diga vn Doctor, a quien algunos otros siguieron. Y este es vno de los proue-chos, que traen consigo las obras que en pecado mortal se hazẽ[d]. Aunque para ganar gracia para esta vida, y gloria para la otra no aprouecha nada este cumplimiento[e]. Diximos (excepto el de amar a Dios) el qual no se puede cumplir, sino en estado de gracia, como lo declara S.Thom.[f] y arriba queda dicho[g*].

¶Destas rayzes se siguen los ramos siguientes, y quales son las preguntas conuenientes al primer mandamiento, que contiene tres. s. el de bien amar,el de bien creer,y el de bien honrrar y acatar a Dios.

a 1. Sec. q. 100. ar. 10. & 2. Sec. q.44.ar.1.& fin.
b Sessio. 6. c.7.
c Dyon.ordin. Cisler. li. 2. sen. dist.17.
d De quibꝰ gl. c. Quod quidã. de poeni.
e c.Nihil.d cõsecr. d.5. vbi latiꝰ diximꝰ. &.§. fi.d poen.dist.4
f Vbi suprà.
g suprà eod.c. n.7.

¶Quanto al mandamiento mayor, De bien amar a Dios.

SVMARIO.

*Odio de Dios de su naturaleza,es el mayor de los pecados. n.*14.
*Mandamiento de amar a Dios quebranta y peca mortalmente. Quien deliberadamente aborrece a Dios.n.*14. *Quien mas firmemente ama a si mesmo, y a su muger, marido, rey, o alguna otra cosa criada ama mas que a Dios. Aunque no,quiẽ mas ardientemente. n.* 15. *Quien lo ama mas por sus dadiuas, que por si mesmo. Quien lo dexa de amar, quando es obligado,y que tiempos son aquellos. n.* 16. *Quien quiere viuir para siempre en esta vida.n.*16.

14 SItuo† odio y aborrecimiento deliberado contra Dios que de su naturaleza es el mayor pecado de todos segun S.Tho.[h] porq̃ lo cõtrario de lo muy bueno,es muy malo,segũ Atistot.[i] y lo muy bueno,es el amor diuino[k], al qual su odio es contrario:Y porque es contrario al mayor mandamiento[l] de todos: Y porque derechamente aparta de Dios, lo que comunmente los otros no hazen: como lo declara S.Thom.[m] dixe (deliberado.) Porque la indeliberacion en toda materia escusa[n]. n.4.

h 2. Sec. q. 34. art.2. q.39. ar.2. ad 3. & 1. Sec. q. 73.art.4.ad 3.
i Ethic. 8. c. Charitas.
k 2.de poen.d.2.
l Matth. 22.
m 2. Sec. q. 34. ar.2.
n Suprà,eod.c.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Si dexo de amar a Dios sobre todo lo al enel tiépo(en que a ello era obligado) a si mesmo,y a todos sus hechos,a Dios,como a nuestro primer principio,y vltimo fin,quãdo llego a tener tãta discrecion,que pudo pecar,por lo suso dicho.* M.

¶Si amo † mas firmemente a si mesmo, o a su muger, o a su hijo,o a su rey y señor, o a alguna otra cosa criada, que a Dios. M. diximos(mas firmemente)porque no es pecado amar a si, y a otro mas enteſãda,o ardientemente que a Dios, con tanto que a el amemos mas firmemente, como alibi lo declaramos [a], y arriba lo tocamos [b]. Dezimos tambien, que amar indirectamente mas a la criatura que a Dios no es contra este mandamiẽto: Porque qualquier que mortalmente peca, ama indirectamente mas otra cosa, que a Dios,en quãto quiere algo contra sus mandamiẽtos: pero no qual quiera tal, peca contra este mandamiento, porque no haze derechamente contra el, ni cosa que de suyo naturalmente aparta de Dios,saluo acidentalmente,segun S.Thom.[c] y Scoto.[d]

¶Si amo† a Dios,sola,o principalmente porque le da,o de bienes espirituales,o temporales [e]. M.como alibi lo dezimos [f].* De donde se sigue que el concilio Tridentino [g], que da por hereje al que dixere ser pecado, o obrar bien por auer gualardon, se ha de entender, del que expressa, o tacitamente tiene por menos el gualardon, que espera,que al que se lo ha de dar, o alomenos sin consideracion alguna de lo vno, ni del otro, y sin tomar por fin principal, y vltimo el gualardon, obra bien *.

¶Si lo dexo de amar enel tiempo, que so pena de pecado mortal era obligado a pensar en su salud espiritual, como quando se le offrecio peligro de muerte, o de necessidad de tomar, o administrar sacramento [h].

¶Si quiso deliberadamente para siempre viuir en esta vida miserable,o porque se deleyta en los bienes della. s. riquezas, plazeres liciros, saber, y otros semejantes, o por otros respectos. M.segun Adriano [i],aunque no es pecado dessear larga vida,aun aduertiendo, que por ello se dilata la eterna,segun el mesmo.

¶Si los dias de fiesta dexo de amar a Dios sobre todo lo al, es mortal,segun algunos [k],pero lo contrario nos parece con Adriano [l].

a In additio.c. Quando. de cõfecr.d.1.n.35.
b Suprà,eod.c. n.7.
c 2.Sec.q.34. artic.2.
d In 1.dist. 1.q. 5.sub fin.
e Francis. Mairo.in 1.distin.1. syl. verb. Charitas.q.7.
f In d.addi.à n. 334.post Tho.1. Sec.q.199. art.3. sub fin.
g Sessio.6. can. 26 & 31.
h Ioan. Tab.- verb. Charitas. §. 30. sensérat ante Maior. in 3.distin.37.q.13. col.4.
i In 4.de cõfes. q.4.sub finem.
K Ioan. Tabi. verbo, Charitas.§.20.
l In 4.de cõfes. q. 3. col. 2.sub finem.

¶Quanto al mandamiento de bien creer en Dios.

Sumario.

SVMARIO.

Mandamiento de bien creer, quebranta y peca mortalmente. Quien cree lo q̃ sabe,o deue saber,que es contra la fe catholica. Y es descomulgado,si lo expresso por palabra, o escripto. n. 17. Quien deliberadamente duda de lo que sabe,o deue saber que era de fe, o pertinazmente lo que no era de fe, aunque no, quien, haze esta sin deliberacion, o tiene solos escrupulos.n.18. Quien cree que cada vno se puede saluar en su ley, o seta. n. 18. Quien cree que en la sanctissima Trinidad, el padre es mas antiguo que el hijo, o el hijo y el Espiritusancto menos, antiguos, nueuos menos poderosos &c. que el padre. n. 18. Quien siendo de juyzio bastante no cree expressa, y particularmente los articulos del Credo &c. Quien cree que solo creer basta para saluar sin otras obras,que es heregia lutherana.

Heregia,que,y quien hereje,y el puro mẽtal, no es descomulgado. n.17. Ni el puro vocal.n.24.

Pertinaz,quien se dize.n.17.

Articulos quales se han de creer explicitamente.n.18.

17 SI† creyo alguna heregia,que es todo lo que es cõtrario a la sancta fe catholica [a],sabiẽdo, o deuiẽdo saber,q̃ tal era mortal. Y quien tal cree es hereje,si pertinazmente lo cree [b],y por consiguiente descomulgado [c],y aun por la bula dela cena [d],con tãto, q̃ por palabra,escripto,o obra aya declarado aq̃l yerro,aunq̃ no mas de a si mesmo otramẽte no. Porque por solo el auto interior no es descomulgado,como despues de Caiet. [e] lo diximos alibi. [f] Añadimos (pertinazmẽte) porq̃ si por simplicidad,o ignorancia cree mal algo, por le parecer,que assi lo tiene la yglesia,y esta dispuesto a dexar su yerro,cada y quando,q̃ fuere informado dela verdad, no es hereje,ni incurre en descomunio, como despues de Innoc. [g] comũmente recebido lo diximos alibi. [h] Y aquel se dize pertinazmẽte creer,q̃ lo cree cõ determinacion de no dexar de creerlo,aunque supiesse,y fuesse auisado,que lo cõtrario

a c. Recta. & c. Hæc est fides. 24.q.1.
b Cõis in rub. de hæret. & in verb. Hæretic⁹. Alphõs. Castrẽ. i lib.14.omniũ hære. & nos in c. Nonit. de iudi.notab.3.n.4.
c In c.Excõmunicamus.de hæte. c. Audiuim⁹ 24.q.1.
d Vt videre est Ant.3 part.tit.23 c.72.& latius in

fra c.27.n.56. e In summa,verbo, Hæresis. f In c.Inter verba.11.q.3.n.491. g In c.Firmiter. de summa Trini. h In additi.c.Quando.de consecr.d.n.n.72.

Universidad de Deusto
Biblioteca

tiene la yglesia [a]:y aun el que sabiendo,que es contra la fe, o contra la determinacion dela yglesia tiene lo contrario, dado que diga, que esta presto para se corregir, como despues de Caieta. [b] lo diximos [c]. Verdad es,que aũque la yglesia daria por hereje al que creyesse algo, que manifiestamente fuesse contrario a la sancta fe catholica, y a los articulos della, puesto que dixesse, que estaua presto para se corregir, pero no seria delante de Dios tal,ni descomulgado, si verdaderamente no lo sabia, y verdaderamente cree implicitamente todo lo que la sancta madre yglesia enseña,segun Ocham [d],dado que enello mortalmente pecasse.

¶Si pertinazmente † dudo en las cosas dela fe. [e] M.Pero las dudas ,8 surepticias,y no deliberadas,mayormẽte las que se han con despecho de la voluntad: o no son pecados, o son veniales [f]: y menos los escrupulos, que contra la fe nacen,y aun durã a despecho del que los tiene,como despues de los Parisienses [g] alibi lo diximos. [h]

¶Si creyo deliberadamente, que qualquier infiel se puede saluar en su seta, si viue bien moralmente. M. [i]

*¶Si teniendo ya edad,y discrecion para ello conueniente,se descuydo en saber explicita,o particularmente,que ay vn Dios solo, que todo el mundo gouierna justamente, y que es vno solo en su substancia,y tres personas. s. padre,hijo y espiritusancto,que es la sanctissima y ineffable Trinidad.M. [k] porq̃ aunque antes dela venida de nuestro Redemptor,bastaua creer,que auia vn solo Dios, que remunera los buenos,y castiga los malos,pero despues que su euangelio se predico,no basta creer aquello,aunque crea general y implicita,o plegadamẽte,todo lo, q̃ cree la sancta madre yglesia.

¶Si teniendo la dicha edad y discrecion se descuydo en saber desplegada y particularmẽte,que el hijo de Dios padre,q̃ es vn Dios como el, se hizo hombre,nacio,y murio para saluarnos. M. [l] por lo qual rogamos mucho a los curas,padrinos, padres y cõfessores de la gente plebeya,y aun a los predicadores,que encarguen mucho la fe desplegada y particular destos articulos, y aun la de todos los otros del *Credo*. pequeño: aunque no osamos por agora condenar por mortal la ygnorancia de todos los otros: con tanto que general y implicita o plegadamente,alomenos crean todo lo que la sancta madre yglesia cree.Puesto que en la ygnorancia dela Resurrecion, y Ascension, parezca la mesma razon que en la de los dichos. Pues tanto solenniza la sancta madre yglesia estos como a los otros, y no vemos como sin gran culpa se puedan ignorar.

¶Si teniendo la dicha edad no supo de coro el *Credo*. y el *Pater noster*.en lẽgua latina,o otra,es alomenos pecado venial [m] como abaxo se dira [a].Encargamos empero mucho esto a los curas, confessores,padrinos y padres, porque ay tan gran descuydo acerca de lo contenido en estas tres preguntas, que por toda la Christiandad hallareys muy muchos,sin fe mas desplegada y particular,que vn gentil philosopho,que cree la vnidad de Dios verdadero.

¶Si creyo,que en la sanctissima Trinidad,el padre es mas viejo, q̃ el hijo,y el hijo,q̃ el Espiritu sancto,o q̃ el padre, o el Espiritusancto,tienen figura de hombre,o alguna otra corporal:como el hijo la tiene en quanto es hombre, o que la generaciõ diuina,o la procession del Espiritusancto del hijo,es a manera de la humana.M.si la simplicidad,y ignorancia no lo escusaron:las quales lo pudieron escusar dello:y aun de ser hereje,y no incurrir en cẽsura la podria escusar la falta de pertinacia,aunque no lo escussasse del peca do.M.como despues de Inno. [b] lo diximos alibi [c], do declaramos, como la generacion diuina del hijo, es a manera de la generacion dela noticia del entendimiento:y la procession del Espiritusancto a la manera de la voluntad,* y no a la manera de la generaciõ corporal,que algunos desatinadamente imaginan*.

a Arg. glo. fin. Clemẽ. 1.§. Por to. de summa Trini.
b Sec.2.q.11.ar. 1.4.
c In repe.c.Nouit.d iudi. not. 3.n.41.
d In 2. par. Dialogorũ li.3. per totũ: prẽsertim c.3.& c.6.
e c.Dubius. de hæreti.
f Io.And.receptus in d.c.Dubius.
g Maior.3.d.25. q.4.col.3.
h In repe. c. Inter verb. 11.q.1. n.492.
i c.1.§.fi.d summa trini.& prici.& fin.Symbolii Athanasij.
k Iuxta mentẽ Tho. 2. Sec. q.2. ar.8.recepti. cõmuniter.
l Iuxta mẽtem eiusdem.ibidẽ. ar. 7. quidquid Direc.& Rosel. dicũt quos iuste Sylue. confutat.
m In repet. c. Quãdo.de consec.d.1.notab.20 n. 19. post Paud.in 4. dist.15 q.5.col.2.

a In c.13.n.137.
b Ianoc.in ca. Firmiter. de sũ. Trinit.
c In additio.c. Quando. de cõsec. d.1.n.17.

¶Quanto al mandamiento propriamente primero del decalogo de bien honrrar y acatar a Dios.

SVMARIO.

Honrrar a Dios con solo coraçon no basta. Que la supersticiõ es el mayor delos pecados contrarios a las virtudes morales.n.19. Que es de quatro especies,y quales son.n. 20. Que todas son pecados mortales,excepta la primera.n.21.

Demonios se inuocan de dos maneras expressa y tacitamente,y la tacita se haze en cinco maneras.n.22.

Mandamiẽto de honrrar a Dios,y como quebrãta y peca mortalmẽte,quien vsa de ceremonia Iudaica, o Morisca.n. 23. Quiẽ adora al demonio,al sol, o otras criaturas por Dios, aun solamente cõ obra exterior. Quiẽ tiene espiritu familiar. Quiẽ aũ por miedo,o por otros respectos dixo de veras algo cõtra la fe,y si es descomulgado.n.24. Quiẽ trae habito, o señal de Iudio, o Moro,mortal.n.24. Quien disputa de la fe siendo lego.n.26.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Quiē propone reliquias falsas de sanctos para las adorar. Quiē inuoca,o cōjura.n.27. Quien aprende arte Magica,o tiene libros della. Quiē quiere hallar thesoro por medio del demonio. n.28. Quien quita vn maleficio cō otro.n.29. Quien pregunta a demonios de hurtos,y otros secretos, vsa de suertes, de dados. Encanta animales.n.30. Quien cree las palabras delos hechizeros,o demonios,o encantadores.n.31. Quien pregunta agitanos por su fortuna. Quien da algo a beuer para hazer amar mas,o encāta con cosas sagradas para sanar,n.32. Quiē cree en sueños n.33. Quien trae nominas al pescueço,sin cinco cosas, y quales son ellas.n.34.O versos escriptos en ciertos dias, o alguna reliquia,cō vana superstician.n.34.& 35. Quiē coge yeruas el dia de S. Ioan, sangra bestias, santigua,o enxalma,y saluda.n.36. Quien cree en agueros,cātos de aues,aullidos, y bramidos de animales,en cōstellaciones,en dias aziagos para començar algo, n.37.O que las yeruas,y musica tienen virtud contra los demonios,y quien vsa de arte notoria,y que cosa es. Quien cree que las bruxas van a tal,y tal lugar.n. 38. Quien cree en suertes ilicitas:y quales son tales. Quien en desafios,q̄ es especie de suerte ilicita,saluos dos casos,y quales son.n.39. Quien toma agua heruiente,o hierro rosiente,&c.O tenta a Dios offreciendose a martyrio escusado.n.40. Quiē participa en algo desto en alguna de nueue maneras suso dichas.n.42.

Martyrio recebir, quando mortal,y quando el no recebirlo,y si se puede recebir en pecado mortal.n.40.

Tentar a Dios diziendo,o haziendo algo con intenciō expressa de prouar su poder,saber.&c.n.41.

a Ad Rom. 10. Aug.c.11. lib. 6. de ciuit.Dei ca. Sicut.32.q. 4. c. Præsbyteros.50 d.tradit vterq3 Thom.2. Sec. q. 3.arti.1.quodli. 9.artic 14. & ad Ro.10. lectio.2. Ochan. 1. parte dialogorū. lib. 3.c.6.

b 2.Sec. qō. 18.

PAra rayzes delas preguntas,que sobre esto se han de hazer,presuponemos lo primero,que no basta al Christiano amar,creer y honrrar a Dios con el animo,y coraçon. Porque le es necessario, no dar muestra de lo contrario , ni por palabra, ni por obra[a].

¶Lo.ij.que como la virtud dela verdadera religion, y latria es la mayor delas morales segun Sancto Thom.[b] y todos los otros:Assi el vicio

el vicio dela supersticion,y falsa religion,que por este primer mādamiento se veda,es el mayor de todos los pecados contrarios a las virtudes morales, segun lo siente el mesmo sancto Thomas.[a] Y que como la virtud dela religion y latria nos inclina, y ordena a honrrar,y acatar a Dios con deuida manera, como a nuestro primer principio y a nuestro soberano gouernador, que nos crio y gouierna[b].Assi este vicio alreues nos inclina a dar el culto diuino a Dios,pernicioſa o superfluamente,o darlo a la criatura expressa o tacitamente[c].

a 2.Sec.q. 92.ar. 1. adiūctis quæ ait.q.94.arti. 3.

b 2.Sec.q. 81.ar. 2.&.3.

c 2. Secū. q. 92. art.1.&.2.

20 ¶Lo.iij.† que quatro especies ay de falsa religion o supersticion, segun se coge de S.Aug.[d] y S.Tho.y su comentador[e].La primera, con q̄ a Dios se da pernicioso,o superfluo culto.Pernicioso es aq̄l, que se da con cerimonias mentirosas,que significan falsedad, qua les son las Iudaicas,que significan,que esta por venir el Messias,segun S.Tho.[f] Superfluo, es el que se da con cerimonias , que ni aprouechan para gloria de Dios, ni para someter la carne al espiritu,ni el espiritu a Dios,segun S.Thom.[g] Qual es la cerimonia de rezar antes que salga el sol,y la de oyr missa de quiē se llame Ioā, o dezir dos vezes el *Alleluya*, o el *Pater noster*, donde no se ha de dezir mas de vna.La.ij.especie es la, con que se da el culto diuino a alguna criatura,para la honrrar,que se llama idolatria. La.iij. con q̄ el culto diuino se da a la criatura,para alcançar della instrucion o saber,que se llama diuinacion.La.iiij. con que el culto diuino se da a la criatura,para que enderece nuestras obras.

d In lib.2. d doctrina Christiana, relato in c. illud.26.q.2.

e 2. sec. qō. 92. arti.2.

f 2.Secun.q.93. arti.1.

g d.q.92. art. 2. Facit cap. Quisquis.41.d.

21 ¶Lo.iiij.† presuponemos,que todas estas supersticiones de suyo son pecados mortales muy graues excepta la primera especie,quā do contiene culto superfluo,que no es cōtrario a ley diuina, ni humana,como ayunar el domingo,o rezar particularmente el *Paternoster*,para si solo,como sino fuesse parte dela yglesia,segū Caiet.[h] Y la quarta especie,quando con buena fe,por ignorancia , antes del auiso deuido se vsa della,como se coge de S. Thom[i]. S. Anto.[k] y Caiet.[l] segun los quales en estos dos casos,no es mas de venial comunmente,como abaxo lo explicamos.

h 2.Secū. q. 92. art.1.

i Vbi suprà.

k 2.par. tit. 12. c.1.§.12.

l 2.Sec.q.95.articu.2.

22 ¶Lo.v.† que ay dos maneras de inuocar al demonio, vna expressa, y otra tacita , o callada . La expressa es la , con que expressamente se inuoca , o llama el demonio,o se haze algo sabiendo,que por obra suya se ha de hazer,segun la mēte de Sancto Thomas , que la expressa Caietano[m]. Cā el vno destos inuoca al demonio expressamente por palabra,y el otro por obra.La tacita , o callada inuocacion del demonio se haze,quando alguno se entremete a hazer algo por causas , que ni por su virtud natural, ni por ordenança diuina

m 2.Secū q.95. art.3.

Universidad de Deusto
Biblioteca

diuina,ni eccleſiaſtica lo puedē obrar,o mezclar eſtas como neceſ-
a 2.Sec. qō. 96. art.1.& in multis art.1.95.eiuſdem.2.Sec. ſarias alas,que lo pueden obrar,ſegun la mente de S.Thom.[a] para
b In ſumma. ver. Incātatio. exemplos dela qual diffiniciō ſe puedē tomar aquellos ramos de Caie.[b] que preſuponé eſta rayz.El primero vſar de palabras ſagradas con condicion,que ſean eſcriptas en tal o tal caſo,tiempo,hora o otra ſemejante,que no pertenece al culto diuino, ni a ſu gloria,ni a la recta razon. El. ij. ayūtar a las cauſas naturales algunos caracteres ſignificatiuos,referidos a los demonios, q̄ los entiēdē,o nombres no conocidos,que tacitamente ſe refieren a ellos. El. iij. vſar de cauſas naturales,para effecto ſobrenatural,como para conocer los ſecretos del alma,o curar ſubitamente.El.iiij. vſar de palabras ſagradas,para effecto vano,como para mouer al anillo ſobre el hilo q̄ no lo hazen mouer las palabras ſagradas, ſino el diablo, para q̄ con ellas ſea venerado.El.v.mezclar coſas falſas, como q̄ Ieſu Chriſto tuuo calenturas.Acerca delo qual † es de marauillar 23
dela gran imprudencia delos,que creen tales ſuperſticiones, y otras ſemejantes,y que Dios las aya comunicado a las viejas y perſonas ſimples,y(por la mayor parte)de vida reprehenſible, y no a los ſanctos aquiē en tal alto grado ha comunicado los profundos ſecretos de ſu diuina ſabiduria y la virtud de ſu infinita potencia en los milagros que por ellos obra.

Deſtas rayzes nacen las preguntas ſiguientes.

¶Si ſe circuncido,o vſo de alguna cerimonia judaica, o Mahometica,que ſignificaſſe alguna falſedad contraria a nueſtra ſancta fe catholica,dado que el no la creyeſſe.M.[c]

c Per ſupradicta eod. ca in.3. &. 4. Præſuppoſito. & allegata in eis.

¶Si † expreſſamente adoro al demonio,al ſol,o a la luna, o algun 24
ydolo,o otra criatura alguna por Dios, alomenos exteriormēte[d]: o tuuo al demonio por eſpiritu familiar, q̄ le auiſaſſe,moſtraſſe, o dixeſſe coſas hechas en lugares muy remotos,o ſecretos.M.como largamēte alibi lo prouamos,[e] ſin eſcuſar dello a los reyes, q̄ no caſtigan a los que los tienen, antes huelgā, que los auiſen de lo que ſus exercitos,y los contrarios hazen.

d Per 1.& 2.præſuppoſitū & allegata in eis ſupra eodem.

e In repetit. c. Nouit,notab.1. de iudi.

¶Si por miedo,o por otro qualquier reſpecto dixo deveras algo cōtra la fe,o cōſintio en alguna obra exterior de infidelidad, puesto q̄ dētro de ſi,en ſu animo creyeſſe lo cōtrario, como lo hizo el Papa Marcelino[f].M.[g] Y aū no ſolamēte es deſcomulgado en el fuero exterior,pero aun enel interior,ſegū Caie.[h] Pero † lo contrario 25
reſpōdimos en ciertos caſos,que occurrieron a vn padre de la cōpañia de Ieſus,en tierra de moros,de algunos Chriſtianos, que por temor,y otros reſpectos fingieron ſer moros, y ſeguimos al Inquiſidor,

f c.Nunc autē. 21.diſt.

g Per.1.&. 2.præſuppoſit.& allegata in eis.

h 2.secū. q. 94. art.1.

ſidor,que hizo el reportorio de los Inquiſidores[a], y aun agora nos parece mas verdadero eſto, que lo de Caieta. como tambien a Sylu.[b] y a Ioan Tabienſe[c] parecio. Y aunque nadie lo dixera, lo meſmo nos pareciera. Porque eſte tal, no es verdaderamente hereje, aunque grauiſsimamente peca, ſegun Alex. de Ales[d], y ſe prueua por la diffinicion del heretico, y heregia, que alibi diximos,[e] Y la deſcomunion del derecho[f], y del proceſſo dela Cena, no ſe da ſino contra los herejes creyentes y ſus fauorecedores, y receptadores. De los quales no es eſte de quien hablamos, ſino quando hizieſſe algun auto exterior heretico, por fauorecer a alguna heregia enel qual caſo ſeria deſcomulgado, no por ſer hereje,ſino por fauorecedor de hereje.

a In verb. Hęreticus col.24

b verb.Hęreſis. §.9.

c Ver.Hęretic⁹. n.2.& verb.Apoſtaſia.n.3.

d 2.par.tit. 183. mēb. 2. & Ochā. 2.par. Dialo.c.6

e In tep. c. Nouit.& iud.nota. 3.n.41.

f Excōicamus. 1.& 2.de hæret.

¶Si donde por los veſtidos, o alguna ſeñal, cada vno mueſtra la ley en q̄ viue, traxo habito, o ſeñal de judio, o de moro,que es tāto, como por temor confeſſar que es moro,o judio. M[g]. No pecaria empero por dexar la ſeñal de los Chriſtianos,con tanto que no tomaſſe la de los moros, ni judios, ſegun lo dixo bien Caieta. h

g Ang. verb. infidelitas. §. 9. Syl.eo. Caſet.in ſumma. Habitꝰ omiſsio.

h Cai. 2. Sec. q. 3.art.2.

26 ¶Si ſiendo † lego y ſabiendo que eſta vedado al lego, ſo pena de deſcomunion diſputar de la fe[i], diſputo della. M.[k]

i c.Quicunque de hęret. lib. 6. & l.pe.C. de ſumma trinit.

¶Si propuſo falſas reliquias de ſanctos para que las adoraſſen:o offrecio imagines votiuas de falſos milagros ala imagen del crucifixo, o ala de nueſtra ſeñora, o de otros ſanctos,para que los otros prouocados por ello offreciesſen, o para offrecer compraſſen otras tales,y con ello ſe ganaſſe. M. Porque ſe haze notable irreuerēcia al culto diuino,haziendo creer mentiras. [l]

k Cai.verb. diſputatio.

l Caie. vbi ſuprà, in verb. ſuperſtitio & quia eſt primę ſpeciei ſuperſtitionis per 3. præſupp.

27 ¶Si inuoco † al demonio expreſſamente en ſu coraçon,o por palabra porq̄ en alguna coſa le ayudaſſe,o dieſſe conſejo o fauor. M. [m]

m Quia 3. ſpecies ſuperſtitionis de qua in 3.præſuppoſito ſupra eo.c.n.20.

¶Si conjuro al demonio por manera de ruego,para ſaber del alguna coſa,o para recebir ayuda en alguna obra. M. [n] Aunque licito es por manera de cōſtreñimiēto cōjurar los,por los cōjuros eccleſiaſticos, y aun quādo ſin inuocarlos ocurrē,como en los endemoniados preguntarles,ſin ruego,ni pacto de cōpañia,para prouecho de otro,ſegū S.Anto.[o] y aun hablar con los demonios de los endemoniados,por curioſidad,o vanidad,no es mas d̄ venial, y venial, ſi,porq̄ no es licito conuerſar con ellos,ſino como cō enemigos. [p]

n c.Illud. 26.q. 2.& 3.& 4. præſuppoſ. ſupra. eo.c.n.20.

o 2. part. ti. 32. c.1.§.5.

28 ¶Si aprendio † nigromancia, o alguna otra arte magica, o vſo della o deliberadamente la quiſo aprender, o vſar. M. porque ſegun Ricardo [q], no es ſciencia,mas ſuperſticion. [r] Y ſi tiene libros della,y no los quiere quemar,no deue ſer abſuelto ſegū Angelo. [s]

p Cai.ver.inter 10. primi. præc.

q In 2.lib.d.17.

r l.Culpā. C.de maleſi.& mat.

¶Si por medio del demonio, o por otros modos ilicitos quiſo ha-

s Curioſitas.§.10.Nam.3.ſpecies eſt ſuperſtitionis. de qua in 4.præſup.

llar

Universidad de Deusto
Biblioteca

llar theſoro. M.[a] o ſi fue, o embio a los hechizeros, o los llamo a ſu caſa, para les pregũtar. M.[b] o hizo hechizos, para empecer cõ encãtamientos, & inuocaciones de demonios tacitas, o expreſſas. M.[c]

29 ¶ Si deshizo † vn maleficio, o encantamiento con otro, o rogo a otro, que lo deshizieſſe aunque aquel tal eſtuuieſſe aparejado para ello. M. ſegun S. Tho.[d] y Maior[e], comunmente recebidos y lo prueua bien Syluest.[f] que quier que diga Ang.[g] Porque nunca es licito induzir a otro a que peque, aunque eſte aparejado para ello[h] puesto que sea licito vſar del pecado ageno, ſin le pedir coſa q̃ ſea pecado.[i] Licito es empero deshazer el maleficio por modos licitos. ſ. por exorciſmos licitos, por agua bendita, por ruegos de ſanctos, por verdadera penitencia, por deuota comunion, ſegũ todos eſpecialmẽte Maior.[k] Y aun ſoltando ſin alguna inuocaciõ la atadura de cabellos, y quillo, o otra do eſta el encantamiento.

30 ¶ Si pregunto † o quiſo preguntar a adeuinos algun hurto, o otra coſa ſecreta, o tento dela ſaber por ſuertes de dados, cartas, libros arnero, o aſtrolabio. M.[l] ¶ Si encanto brutos animales, cõ palabras prophanas: o ſagradas, con obſeruancia de alguna vanidad. M.[m]

31 ¶ Si creyo, † que el effecto, que ſale de las obras de los hechizeros, o adeuinos: o encantadores, aunque ſea de ſalud, procede dela virtud de ſus palabras, o de las coſas, que hazen no la teniendo ellas de ſu naturaleza para ello. M. Porque el tal effecto, el diablo lo haze por otras cauſas naturales, que para ello aplica mediante algun pacto, expreſſo, o tacito, que tiene con el hechizero, ſegũ S. Tho.[n] S. Anto.[o] y todos los otros[p].

¶ Si pregunto a algun gitano por ſu fortuna, con propoſito de firmemẽte creer lo q̃ le dixeſſe. M. Aunque pregũtar por curioſidad, o por reyr, no es mortal, ſi no lo hizieſſe tal perſona, q̃ los q̃ la vieſſen ſe eſcãdalizarian grauemẽte con ello, por razõ del eſcãdalo[q].

32 ¶ Si dio † a beuer alguna conficion a alguno para q̃ lo amaſſe. M.[r]

¶ Si hizo, o procuro algun encantamiento con las coſas ſagradas dela yglesia, aſsi como en agua del baptiſmo, olio ſancto, ara ſagrada, palabras de conſagracion, o trae alguna coſa de las ſobredichas, para mal fin. M.[s] A eſte caſo en los mas de los obiſpados es anexa deſcommunion ſynodal.

¶ Si para ſanar a alguno hizo algo: q̃ no tenia virtud para ello, como es medir la cinta, hender la vimbre, abrir el arbol, orinar en cierta yerua, cortar el mal de baço. M. ſi no lo eſcuſa la ignorãcia.

¶ Si adoro las imagines delos ſanctos, por ſi, ſin tener reſpecto a los ſanctos

a Arg. c. illud. 26. q. 2.
b Leuit. c. 20. Anima, quæ declinauerit ad magos & ariolos. l. Nemo. C. de malef. & mat. Exod. 22. Maleficos non patieris viuere. l. Multi. C. de malef.
d In 4. d. 34. q. 1. ar. 3.
e Ibidem. q. 2. col. 4.
f Ver. Maleficium. q. 8. arg. l. Nullus. & l. Nemo. C. de male. & c. Non obſeruetis. 26. q. 7.
g Syl. verb. Superſtitio. §. 13.
h Argu. ca. 1. ad Ro. & c. Notũ. 2. q. 1.
i C. Mouet. 22. q. 1. Quibus ad de, que dixim' in repet. c. Inter verba. 11. q. 3. n. 83. & 159.
k In 4. d. 34. q. 2.
l Deute. c. 18. Nõ inuenietur ſortes, qui pythones ac diuinos conſulat. l. Nemo. C. de mal.
m In Tho. 2. Sec. q. 96. art. 4. ad 2. n 2. Sec. q. 96. ar ti. 2.
o 2. par. tit. 12. c. 1.
p In 2. d. 7. q. c. 2. de noui operis nũciat. r Ang. verbo, interroga. primi præcepti. s Archie. par. 1. tit. 12. c. 1. §. 12. t Per 4. Præſuppoſi. ſupra eod. c. n. 21.

33 ſantos que ellas repreſentan en el cielo, o a Dios. M.[a] ¶ Si creyo † alguna coſa venidera, o ſecreta por auer ſoñado algo por inuocacion expreſſa del demonio, o tacita, eſto es creyendo por el, aquello, a que la virtud del ſueño no ſe puede eſtender, aſsi como, q̃ no lo han de matar, o que ha de hallar theſoro, o cõ quiẽ ha de caſar. M. ſegun S. Tho.[b] Aunque creer algo por ſueños teniendolos por reuelacion diuina, o por cauſa, o ſeñal natural baſtante para ſignificar aquello, no es pecado: ſegun el meſmo S. Thom.[c] y Caieta.[d]

34 ¶ Si por lo que ſoño dexo de hazer alguna coſa neceſſaria ala ſalud de ſu alma, o hizo alguna contraria a ella. M. aunque ſi no era tal, no peco mas de venialmente[e]. ¶ Si creyo † firmemente, y tuuo cierta eſperãça en alguna nomina de no ſer herido en guerra, o de peſte, o de no morir muerte ſubitanea, o en agua, o fuego, o de ſer dichoſo cõ ſeñores &c. M. Porque ni por ſu virtud natural, ni por ordenãça diuina las tales nominas puedẽ obrar tales effectos, y por conſiguiente, es vana obſeruaciõ.[f] Y por eſto tales breues y nominas ſon reprouadas, y pecan mortalmente los que las hazen, los q̃ vſan dellas, y los que las aconſejã, ſegũ S. Anto.[g] ſi no ſon tan ſimples, y tan poco auiſados, que la ignorãcia los eſcuſe. ¶ Si trae breues, nominas, y conjuraciones al peſcueço, ſin que concurrã cinco coſas. Que ſean nombres conocidos, y entendidos, Que ſean ſantos, como los del euangelio, o dela ſagrada ſcriptura, o de algũ ſancto, Que no aya en ellos otro caracter, o ſeñal, que el de la cruz, Que no tenga coſa vana, o falſa, o que pertenezca a la inuocacion de demonios. Y que no ſe ponga eſperança en la manera de eſcreuir, o atar, o q̃ ſe eſcriua en pergamino virgen, o en naciendo el ſol, o en quanto ſe lee el euangelio, o que ſe han de atar con tantos hilos, o por moça virgen, o q̃ ninguno lo ha de ver, y coſas ſemejãtes, q̃ no pertenecen a loor de Dios[h], ni a otro effecto natural, o inſtituido.

35 ¶ Si hizo, † o trae verſos eſcriptos el dia dela Aſcenſiõ creyendo q̃ ſerian de menos efficacia ſi fueſſen eſcriptos antes del euãgelio, o deſpues dela miſſa, o en otro dia, en que no ſe dizẽ las palabras del euangelio q̃ en ſu eſcripto ſe cõtienen[i]. ¶ Si trae algunas reliquias con alguna vana obſeruaciõ. ſ. que el vaſo, en q̃ ſe han de traer, ha de ſer de tres pũtas, o redondo, o coſas ſemejãtes, q̃ no pertenecẽ al acatamiento de Dios,[k] ni a otro effecto natural, ni inſtituydo. Aun que coſa ſanta es, traerlas cõ decente reuerẽcia ſin mezcla de otras

36 vanidades, ſegun el meſmo.[l] ¶ Si el dia de S. Ioan † cogio yeruas creyendo, que cogidas aquel dia, o antes del ſol ſalido, tienẽ mas virtud, que cogidas al otro, o deſpues del ſol ſalido, o hizo ſangrar las beſtias aquel dia, o el de S. Pedro, creyendo, que era mas prouechoſo,

a De conſ. d. 3. c. Perlatum &. c. Venerabilis.
b 2. Sec. q. 92. ar tic. 6. Deutero. 18. c. Sciendum. 26. q. 4.
c In d. art. 6.
d In ſum. verb. Somniorũ obſeruatio.
e Idem ibidẽ.
f Per. 5. Præſup poſitum. & cita ta in eo. ſuprà, eod. c. n. 22.
g 2. par. tit. 12. c. 1. §. 13.
h Anto. 2. par. titu. 12. c. 1. §. 13. Ar. c. Non licet. 26. q. 7. Martinus ab Arles. de ſuperſtit. n. 4. 6. vol. 10. tra. & ſatis colligit ex Tho. 2. Sec. q. 96. ar. 4.
i Roſella verb. Sortilegiũ. §. 2.
k Th. 2. Sec. q. 96. art. 4.
l Vbi ſuprà.

choſo, ſegun Martin de Arles [a]. Porque aunque no es pecado coger yerua medicinal con la oracion del *Pater noſter*. o con el Symbolo, por deuocion, ſin vana ſuperſticion, ni vſar della [b], pero ſi, quando alguna vanidad ſe mezcla, aunque a las vezes por la ignorancia, o ſimplicidad, no es mortal [c]. ¶ Las ſantiguadoras, y enxarmadoras q̃ ſin ſuperſticion, y vanidad, vſan de oraciones licitas, y conjuraciones, como por la paſsion de Ieſu Chriſto, y coſas ſemejantes no pecan mortalmente: Mas deueſe les vedar el tal officio, porque muchas vezes ſuelé mezclar coſas vanas, y ſuperſticioſas, ſaluo ſi ſon perſonas virtuoſas, diſcretas, y comunmẽte auidas por de buena vida, ſi otras ſimples no tomã oſadia por ſu exemplo, de hazer lo meſmo. Ca ſi tomaſſen, deuriã las tales perſonas virtuoſas abſtenerſe dello, conforme a aquello del Apoſtol. [d] ſegũ S. Anto. [e] ¶ Los ſaludadores licitamente vſan de ſu officio (quanto quier que ſean vicioſos) porque aquella gracia, *Gratis data*. que Dios da a los tales, es para prouecho de los otros [f]. ¶ Si por oyr † cantos de 37
aues, ahullar, o bramar animales, encontrar la liebre, o muger preñada, cree por cierto, que algun mal le ha de acontecer. M. [g]. ¶ Si creyo y tuuo por cierto que alguno por planeta, o conſtellacion, en que nace, o por complexion, o phiſionomia, es forçado a hazer mal, o bien. M. [h] ¶ Si guardo vn dia mas que otro, para comẽçar alguna coſa, para ſalir fuera de caſa, o andar camino. ¶ Si mira qual pie pone primero, quando ſe leuanta, o qual primero calça, o ſi por tropeçar ala puerta, quando quiere ſalir, ſe torna para dentro, o por eſternudar, quando ſe leuãta ſe acueſta otra vez, eſtas vanidades, y otras ſemejantes, comunmẽte ſon pecados veniales, quando antes de auiſar los curas, predicadores, cõfeſſores, o otros, ſe hazen, Pero deſpues ſon mortales, ſegun S. Anto. [i] ¶ Si aprendio, † o quiſo aprẽder la arte, que llamã notoria, q̃ con ciertos ayu- 38
nos, y algũas vanas obſeruaciones promete ſabiduria infuſa. M. [k] ¶ Si creyo que las yeruas, o la muſica tienen virtud contra los demonios, aunque tengan contra algunas paſsiones, y humores del cuerpo, los quales templados, no puede tanto vexar el demonio [l]. ¶ Si creyo, que las hechizeras, o bruxas, o bruxos van (como piẽſan) corporalmente a tal, o tal lugar. M. [m] Aunque creer, que algunas vezes (aunque muy raras) el demonio lleua a algunos permitiendolo Dios, no es pecado [n]. ¶ Si quiſo echar, † o echo ſuertes, para que por ellas el demonio, o 39
la conſtellaciõ del cielo le aconſejaſſe, o deſcubrieſſe lo que auia de hazer, o algun ſecreto, o lo que auia de venir, o ſi las echo en elecion de cargo eccleſiaſtico, o de temporal, ſin antes elegir algu-

nos idoneos para ello. M. [a] Aunque echar ſuertes para partir algo, o para tomar conſejo cõ neceſsidad, ſometiendo ſe a la fortuna, y prouidencia diuina no es ilicito, como en tiempo de peſtilencia o guerra, para determinar ſobre los clerigos, o monjes, que han de quedar a ſeruir en la yglеſia con peligro, y los que há de ſalir para q̃ no peligré todos, ni la yglеſia q̃de deſamparada, ſegũ el meſmo. ¶ Si hizo o acepto algun deſafio, que es vna eſpecie de ſuertes. M. ſegun S. Tho. y ſu cõmẽtador, [b] ſolos dos caſos ſaluos. El primero quando vn rey injuſtamente acometido vee que tiene menor poderio, que el otro, para entrar en batalla. El ſegundo quando vno falſamente acuſado vee que lo han de matar, o le han de cortar algun miembro injuſtamente, ſino acepta el campo, ſegun Caieta. [c] aunque Nicolao [d] de Lyra ſe alargue mas eneſto. Lo meſmo es del que quiere o aconſeja, huelga o da licencia para ello, como alibi lo diximos [e]: y aun que por alguna cauſa vrgente lo puede tolerar el Rey, pero no lo puede otorgar, ſegun el meſmo Caiet. [f] Agora el concilio Trid. [g] deſcomulga, aquien da lugar para duelo o cãpo, aunq̃ ſea Emperador, y lo priua dela juriſdicion del lugar, en q̃ lo ſeñala, ſi lo tenia dela yglеſia, y aun del dominio directo, ſi era feudo, y a los que lo hizieren, y ſus padrinos deſcomulga, infama, y priua de ſus bienes, y los da por homicidas, y al q̃ ay muriere priua de ſepultura, y al que lo aconſejare, o viere, deſcomulga.

40 ¶ Si tomo, † o conſtreñio, o quiſo tomar, o conſtreñir a tomar agua heruiente, hierro roſiente, o braſas de fuego, o entrar en horno ardiente, o otra ſemejante coſa, para ſe purgar de algo, que ſe le imponia. M. [h] ¶ Si tento a Dios en offrecerſe a martyrio y prouocar a los infieles, dandoles ocaſiõ, que lo mataſſen, ſin cauſa, que lo obligaſſe a ello de precepto, ni de conſejo. M. [i] El martyrio es de precepto, quanto al propoſito, que deuemos tener de querer antes morir, que negar la fe, o pecar mortalmente, ſegun S. Thom. [k] comunmente recebido. Y tambien quanto a ſuffrir lo de hecho, quando es neceſſario, para la conſeruacion dela fe, o de la bondad de muchos, o de euitar blaſphemias de Dios. Y ſolamente de conſejo, quando dello no ſe ſigue mas de gloria para Dios, o exaltacion de la fe, ſegun la mente del meſmo. [l] Ni es meneſter charidad perfecta para lo ſuffrir, aũque ſi para lo ſuffrir con plazer, y deleyte ſegũ el meſmo S. Tho. [m] porque aun en pecado mortal ſe puede tomar, ſegun el Apoſtol. [n], y S. Thom. [o].

41 ¶ Si tento † Dios diziendo, o haziendo algo con intencion expreſſa de prouar ſu poder, ſaber, o piedad, o tacitamente haziendo lo q̃ no aprouecha para mas de hazer eſta experiencia, Como predicar

ſin antes

a In d. tract. de ſuperſti. n. 8.
b Arg. c. Nõ licet. 26. q. 5.
c Per præſuppoſ. 4 n. 20.
d Ad Theſſa. 5. Ab omni ſpecie mali abſtinete vos. c. Cum ab omni. de vit. & honeſta. cler.
e 2. par. tit. 12. c. 1. §. 11.
f Margar. Confeſſ.
g c. Illos. 26. q. 2. & ſeq.
h c. Illud quod eſt. 26. q. 2.
i 2. par. tit. 12. c. 1. §. 12. & citata in 4. præſup. ſupra eod. c. n. 21.
k Tho. 2. Sec. q. 96. ar. 1.
l Ang. verb. Superſticio. §. 6.
m c. Epiſcopi. 22. q. 5.
n Caiet. 2. Sec. q. 95. art. 3.

a Tho. 2. Sec. q. 95. art. 8. c. 1. 2. & 3. de ſortileg.
b 2. Sec. q. 95. ar. ſi. ca. 2. de pur. vulg ca. Monomachiã. 2. qõ. 5.
c Ibidem.
d 1. Reg. 17.
e In additio. c. Quando de conſec. d. 1. nu. 120.
f Ibidem.
g ſeſsi. 25. c. 9. & reforma.
h c. fin. de pur. vul. c. Mennã. & c. Conſuluiſti. 2. q. 5. Tho. 2. Se. q. 95. ar. 8. ad. 3.
i Argu. c. fin. de iniur. Th. 2. Se. q. 124. ar. 1. ad. 3.
k In Quolib. 4. art. 20.
l 2. Sec. qõ. 124. art. 3. ad. 1.
m In d. Quoli. 4. art. 19.
n 1. ad Corint. 13.
o In d. Quodli.

Universidad de Deusto
Biblioteca

sin antes pẽsar nada(podiẽdolo hazer)pẽsando q̃ Dios le inspirara, segũ Ludolpho.[a] ¶Si se offrecio a algũ peligro, sin necessidad, ni prouecho:como el enfermo,q̃ no quiere vsar de remedio alguno humano(auiendolo,)contra su enfermedad,y se dexa al solo diuino M.[b] Aũque no vsar de medicina al tiempo del martyrio, o por prouecho espiritual,para domar la carne y sus passiones, y sentir la passiõ de Christo,suffriendo llagas,o mal de hijada,o otras dolẽcias,que no tienẽ peligro de muerte meritorio es,y no pecado como lo dixo bien vn Cardenal[c].

a 1. parte Vitæ christi.c.32.

b Tho.2.Sec. q. 97.art.1.

c Caie.ibidem.

¶Participantes.

¶Si puesto † que no hizo,ni quiso hazer algo delo susodicho,pero consintio enello en alguna delas nueue maneras arriba[d] declaradas,mandando,acõsejando,dando consentimiento,alabãdo,recogiendo al malhechor,o ayudandolo, o no impediendo por palabras,obras,o auiso,podiẽdo y deuiẽdolo hazer,como ay se dixo. 42

d Suprà idem 4.n.12.

¶Capitulo.xij.Del segundo mandamiento:

No tomaras el nombre de Dios en vano.

SVMARIO.

Nombre de Dios quien toma en vano.n.1.
Iurar que.n.1.Es auto delatria,y religion.n.2.
Iuramento sin verdad,justicia,o discrecion,pecado,y es de dos especies,y quales ellas.n.3.



Para rayzes de las preguntas desto presuponemos lo primero,que no solamẽte toma en vano el nõbre de Dios quiẽ por el jura,o cumple mal lo bien jurado,segun las glo.y la Comũ opinion[e]. Mas tambien quien mal vota o mal cumple lo bien votado, o quien dize blasphemias, o injurias a Dios o a sus sanctos, segun la mente del Concilio Colonienſe[f],y de otros modernos[g].

e Exod.20.
f In explica. 2. præcep. fo. 173.
g Ang. Interrogatio.2. præcepti.
h In ru.de iur. iur.
i 21.q.r. sũma.
k 2.Sec.q.79.ar. 2.& in.3. distin. 39.q.1.

¶Lo.ij.que jurar es affirmar,o negar algo alegando a Dios expressa o tacitamente por testigo dello como verdad infalible,segun q̃ alibi lo diximos[h],tomando la mẽte de vna glo.[i] y de sancto Thomas,[k] y delos otros.[l] Y alegasse Dios por testigo expressamente, diziendo,alego a Dios por testigo, o hago a Dios testigo dello: y tacitamente diziendo, viue Dios,por Dios.&c. O nombrando alguna criatura,en quãto enella reluze la verdad diuina,como quãdo se

l In li.3.sentẽ. d. 39. & Goff. & aliorũ in rub.d iureiu. & Anto. 2.par.ti.10. c. 3.

do se jura por los euangelios,por los sanctos, o por los cielos,o por la salud de su señor,que es tanto, como jurar por Dios,cuya verdad esta en el Euangelio , o creyeron los sanctos, o por Dios, cuyos son los cielos, o de quien cuelga la salud de su señor[a] &c. Tambien quando se nombra alguna criatura amada por el que jura, para que en ella se execute la justicia de Dios, sino dize verdad, como quando jura por su vida,o por la de su padre, o de sus hijos, o maldiziendo se, si no dize verdad, como lo sintio sancto Thomas[b], y lo declaro Caietano añadiendo singularmente, que no comete dos pecados, cõuiene saber,de maldicio y de perjuiro el que diziendo falso dize,mal me haga Dios,si esto no es verdad, porque como la maldicion sue para solo traer a Dios por testigo, no es mas de pejuiro.

a Arg. Iacob. 5. & ca. Etsi christus.d iu. iur. & gl.sing.c. Quotiens.1.q.7.

b In d.q.89.artic.1.

2 ¶Lo. iij. que desto se sigue,†que jurar es auto de la tria y religion y por el se da honrra diuina al por quien se jura, porque se alega por testigo infalible, y verdad primera, qual es Dios,[c] segũ sancto Thom.[d] Sigueſe tambien, que quien affirma,o niega algo, diziendo por mi se o en mi fe, o en verdad, no jura, si por la fe, y la verdad no entiende mas de la fidelidad, y verdad humana, como entienden los Reyes, y hijos dalgo, que juran por su se Real,o se de hidalgo:ni aun quien dize,Dios sabe si digo verdad,o digo esto delante de Dios, si no tiene intencion de jurar. Porque no inuoca a Dios por testigo de su dicho, ca solamente recuenta, que Dios vee,o sabe aquello, segun Caietano[e], al qual no seguimos, en quanto dize,que tampoco jura quiẽ dize,Dios sabe,que digo verdad:porque quien esto dize,por testigo lo alega segun el sano, y comun sentido.

c ca.Anobis.2. de sent.excom.
d 2.Sec.q.89. artic.4.& Abbat.d. c.Etsi Christus.
e 2.Sec. qõ. 89. art.2.

3 ¶Lo.iiij.†que todo juramento,que carece de alguno de tres compañeros.s.de verdad,justicia o discrecion,es pecado[f]:y mortal cõmunmente,quando le falta verdad,o tanta justicia,que es pecado mortal lo que juro y no mas de venial, quando no le falta mas de la discrecion,o acatamiento,ni tampoco, quando jura lo que no es ilicito mas de venialmente,segun la mẽte comun, muy bien explicada por Caietano[g],y por nos alibi.[h]

f Hieremiæ. 4. Et iurabunt in veritate iudicio & iustitia.
g Et iurabũt. 22 q.1.& d.ca. Et si Christus & Th. 2.Sec.q.89. ar.2. &.3.
h Ibidem.

¶Lo.v.que dos maneras ay de juramento, lo vno con que se affirma lo presente o passado, lo otro con que se promete lo venidero, segun Gofredo[i], recebido por todos:y ansi en dos maneras se puede pecar por razon del juramento.s.mal jurando, y mal cumpliendo lo bien jurado.

i In summa de iureiur.col.2.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Quanto al mal jurar, o mal cumplir lo bien jurado.

SVMARIO.

Mandamiento de no tomar el nombre de Dios en vano, si y cõmo quebranta, y peca mortalmente. Quien cree, q̃ nunca es licito jurar que es heregia. Quien jura por el diablo, o por Mahoma, q̃ es blasphemia. Quiẽ jura por las criaturas. n.4. Quiẽ jura falso, sabiendo, o pensando q̃ era tal, y aduertiendo, q̃ lo jurauа. n.5. O lo verdadero cõ affecto que lo jurara, aunque aduertiera, q̃ era falso. Quien jura falso por ignorancia. n.6. O verdad creyendo q̃ era falso. n. 7. Quiẽ jura segun su intencio, y no segun la del, a quien jura. n.8. Al Iuez, o a otro. n.9. O de hazer algo, y no lo haze. n. 10. Quiẽ jura so alguna cõdicion, y ella se cũple, o de no entrar, o salir por tal lugar, o puerta. nu.11. & 12. Quien jura de hazer alguna cosa sin animo de la cumplir. n. 13. Aunque lo haga por temor de muerte. n. 15. Quiẽ jura con engaño, y no cũple. n. 13. O por miedo de hazer algo, sin intencion de obligarse a lo cũplir, o con intencio de lo cumplir, y no lo cũple. n. 14. Quien jura de contrauenir al mãdamiento de Dios. n.15. O de no hazer algo, q̃ era de suyo mejor. n.16. O cosa ociosa, o indifferente para bien, o mal. n. 17. O de tornar a la carcel, y no torna. La que jura a su marido no auer en ella pecado de adulterio, por auerse ya arrepentido del, y confessado. n. 18. Quien jura en tiempo de pestilencia verdad a las puertas de alguna ciudad segun la intencion remota de los, que le preguntan. O de guardar el bien de algun pueblo, y no lo guarda. n.19. Quien indieze al que cree, que jurara falso. n. 20. Quien toma juramento de sus criados, o esclauos, sobre quien hurto tal cosa, sino &c. n.21. Quien jura de hazer algo, creyẽdo, que no podra. O reuelo secreto alguno jurado, o induzio a otro a ello. n. 22. & 23.

Si creyo

4 Si creyo † que jurar de suyo es malo, y que en ningun caso es licito. M. y heregia [a]: pues de suyo es auto, y obra de virtud delatria y religion, que es la mas alta de todas las morales [b]. ¶ Si juro por el diablo, o por Mahoma, o por algun idolo, o falso Dios. [c] M. y blasphemia. Porque atribuyo a la criatura, lo que es de Dios. s. la infalible verdad. [d]

¶ Si juro por alguna criatura, sin tener respecto a Dios, expresso ni tacito, y haziẽdolo testigo infalible de su dicho, y por cõsiguiente haziẽdole reuerẽcia, y acatamiẽto diuino. M. segũ la mente de todos, por lo sobredicho [e]. Diximos (y haziẽdolo testigo &c.) Porq̃ jurar por alguna criatura, sin respecto expresso, ni tacito de en ella reluzir la bõdad diuina y sin intẽcion expressa, o callada de hazer a la criatura testigo infalible, sino tal qual ella es, ni señalarla por objecto en q̃ la justicia diuina se execute, no seria (a nro parecer) juramẽto: porq̃ no seria alegar a Dios por testigo ni seria pecado, por que no se da hõrra diuina, a la criatura delãte de Dios, por lo susodicho [f] segũ la mẽte de S. Tho. [g] Verdad sea; empero, q̃ los Christia nos, quãdo jurã por alguna criatura, comunmẽte entienden de jurar por Dios, cuya ella es, y a lomenos enel juyzio exterior escusãr los han de pecado, y juzgarlos han por obligados, aunq̃ enel interior, y delãte de Dios pecarõ, si alegarõ a la criatura por testigo infalible, y de infalible verdad, puesto q̃ fuesse la gloriosissima virgẽ, y madre nra señora, y no quedariã enel juyzio interior obligados con juramẽto, si ni actual, ni virtualmẽte quisiessen alegar por testigo a Dios, sino solamẽte a la criatura, por tal qual ella es. [h] Lo qual hazẽ, y son vistos hazer los que por su verdad, o su se, o de hidalgo, o cauallero affirman algo, o niegan, como arriba [i] se dixo.

5 ¶† Si juro falso sabiẽdo, o pẽsando, q̃ era tal, y aduertiendo, q̃ lo jurauа; q̃ llaman los doctos aduertir *De dicto & iuramento*, M. [k] hora sea grãde, hora niño, q̃ alcãce discrecio [l] hora lo jurasse por prouecho suyo, hora por liuiandad, hora por burla, hora por se escusãr, o desculpar, hora por temor, q̃ lo matassen, hora por qualquiera otra razõ, aunq̃ jurasse con impetu de ira, no solamẽte por Dios, o por los euãgelios, por nra señora, o por los sanctos, mas aun jurãdo por mi vida, por mi cõciencia, assi Dios me ayude [m]. Ni obsta vna solenne gl. [n] que dixo no ser mas de venial el jurar falso por burla. Ca como sobre ella diximos, comunmente es reprouada, con razon.

6 ¶ Si † juro falso, no mirãdo, que jurauа tal, pero con tal affecto q̃ no menos lo jurara, aunque aduertiera, y mirara, que era falso por la mala costũbre de jurar a cada palabra, assi lo falso, como lo verdadero.

a Contra. c. 6. Deute. & c. Etsi Christus. de iur. Tho. 2. sec. q. 89. ar. 2. & oẽs in 3. dist. 39. Castren. in verb. Iuramentũ. lib. de omnibus hẽ ref.

b Tho. 2. sec. q. 89. art. 4. adiun ctis quæ ait. q. 81. arti. 2.

c c. Mouet. 22. q. 1.

d Argu. not. 2. Sec. q. 13. ar. 1.

e In 4. præsup. & per c. Clericũ 22. q. 1. & Tho. 2. sec. q. 89. ar. 6.

f In 1. & 4. præ suppo.

g In 3. dist. 39. q. ar. 1. ad 4. & ad vlt. communiter ibi recep.

h Argu. c. Etsi Christ. in prĩ. de iureiur. c. Cõsideret. c. Clericũ. c. Si quis per caput. 22. q. 1. & Tho. vbi suprà.

i In 3. præsu.

K c. Animaduertendum. 22. q. 2.

l c. 1. d deli. puero.

m S. Bona. in 3. d. 39. q. 3. & Gabri. eadd.

n c. Venietis. de iureiur.

Universidad de Deusto
Biblioteca

dero. M. segun Caieta. [a] porque la inaduertencia no fue causa, sino compañera de aquel juramento: aunque comunmente jurar falso, sin aduertir ser tal lo que jura, o sin mirar que lo jura, no es mas de venial, segun sancto Tho. [b] y la comun.

¶ Si por ignorancia (que llaman crassa, o supina) juro falso, creyendo, que juraua verdad. M. [c] aunque si lo hizo, puesta la deuida diligencia, en nada peco [d] y si puso alguna, mas no tanta quanta deuiera, no peco mas de venialmente, segun los mesmos.

¶ Si † juro verdad creyendo, que era falso lo que juraua, y mirando lo que juraua, y que lo juraua: puesto que lo hiziesse por burla. M. [e] segun todos: aunque si aduertia lo que dezia, mas no que lo juraua: o aduertia, que lo juraua, mas no lo q̃ juraua, no peco mortalmente, aunque si venial graue: si no aduertia lo vno, ni lo otro, antes hazia todo sin deliberacion, ni consideracion, peco, pero pequeño venial [f]; saluo si no quiso, y menosprecio el aduertir. Porque entonces seria mortal, por causa del menosprecio. [g]

¶ Si juro algo, affirmandolo por verdad sin saberlo. M. [h] mas no si lo affirma solamente, como lo sabia, como el Arced. que responde al obispo sobre el que ordena, que es bueno y digno, sin lo bien saber. Porque no lo affirma simplemente, sino con aditamento, en quanto lo permite la humana flaqueza. [i]

¶ Si juro † lo que era verdad, segun su intencion, pero no segun la de aquel a quien lo juraua, siendo mandado jurar por su competẽte juez, guardada la orden del derecho, o offreciẽdose el por su voluntad a ello mortal. [k] Diximos (por su juez cõpetente &c.) Porq̃ quando se lo manda el que no es tal, o siendo tal, cõtra ordẽ de derecho, o otro hombre priuado, por fuerça, o importunidad le haze jurar, bien puede jurar lo que segun su sentido es verdad, y falso segun el del aquien lo jura: [l] como aquel gran S. Franc. pregũtado de los que yuã tras vn homicida, que por cabe el passo, por do vaf meteindo las manos en las mangas respondio, no ha passado por aqui, entendiendo que no passo por aquellas mangas, como lo recuentan Ang. de Perusio [m], y Ioan de Anania [n]: aunq̃ en otra parte [o] el mesmo Angel. dize, q̃ llego la mano al oydo, como en otra parte lo referimos [p], añadiendo con Adri. en dos partes [q] que † el que assi es mal proguntado, puede responder que no lo sabe, entendiendo, que no lo sabe, de manera que sea obligado a dezirlo. De do se sigue, que quando el juez pregunta sobre algun delicto, q̃ no es notorio, ni medio prouado, ni ay infamia, o indicios ya prouados, ni por callar se sigue perjuyzio directo de otro, aũque se sigua indirecto del acusador, no es obligado a respõder al juez lo que es verdad,

a In 2.Sec.q.98. ar. 3.
b d. art. 3.
c Ioã. And. i c. Tua. de iureiur. Ang & Syl. verbo. periurium.
d c. Homines. 22.q.1.
e d.c. Homines.
f S. Ron. n.3.d. 39.q.3.ar.1.
g Ang.ver.periuriũ. ante.§.1.
h Aureol. 3.d. 39. Ange. verb. Periurium.§.4.
i c.1. de scrutin ord.fa.& oés ibi.& Ang. ver. Periurium.§.3.
k c. Quacunq; artic. 22. q. 5. Tho 2. sec.q.89 ar.7.ad 4.
l Humanæ aures.22.q.5.
m In l. idẽ.5.si tibi.ff. d cõ.ob. turp.cauſ.
n In c.Qui cũ fur.col.fi.d fur.
o l. Quibus. §. Qui ex voluntate.ff.de fur.
p In c.inter verba.11.q.3.n.767.
q In 4.de cõfe. dubio. 10.col.3 & in Quod.11.littera.CC.

verdad, segun su intencion: ca basta responder lo que es verdad, segun la del que jura, como alibi lo diximos [a]. Aunque nunca es licito affirmar con juramento mentira alguna, como arriba queda dicho. Y por esto la muger, que tiene algun impedimẽto secreto, por el qual no quiere, ni puede viuir con su marido: y por ello esta defcomulgada, quando en el articulo de la muerte le cõuiene jurar para ser absuelta, que estara con el marido, puede, y deue entender, que lo hara en quanto se pudiere hazer sin pecado: y con esto, si conualece, y no boluiere a su marido, no sera perjura. [b]

10 ¶ Si juro † de hazer alguna cosa licita, y no la hizo. M. segun todos [c]. Aunque ouiesse jurado cõ ira, segun abaxo [d] se dira del voto*, quanto quier pequeña fuesse ella, como dar vn vaso de agua por amor de Dios, segun Caiet. [e] cuya opinion nos parece mas verdadera, que la de S. Anto. [f] y Syluest. [g]* aunque tambien la tiene Soto [h] sin referir a ellos.* Ni obsta a esto, que quien juro de hazer alguna cosa grande, no peca mortalmente por dexar de hazer alguna parte pequeña della, segun todos por la gran differẽcia que ay de que vna cosa se considere por si sola, o como parte de otra. No obsta tampoco, que la madre q̃ juro de castigar a su hijo, o teniendo voluntad de lo hazer, comunmente no pecan mortalmente si no lo castigo. Porque no dexa de pecar por razõ de ser pequeño el castigo jurado, sino porque los semejantes juramentos se hazen comunmente, mas con passion de ira para vengança, que para justo castigo, y por consiguiente no son licitos, y peca se venialmẽte en jurarlos, y no nada en no cumplirlos [i], o porque puesto q̃ jurasse de lo castigar, pricipalmente por su correcion y emiẽda, aunque con ira, pero despues de puesta en paz la casa, no es necessario cumplir el juramento, por no ser virtud cumplirlo, o ser mejor no lo cumplir, por no turbar la casa cõ lloros. Y assi no es licito cumplirlo, por lo que ha sobreuenido, o es mejor mudarlo en cosa me-

11 jor, y ansi no peca segun el mesmo [k]. Tampoco † obsta, que quien jura de dar vna mançana a vn niño, porque calle, no peca no se la dando, sino calla por ser el juramento condicional, y no se auer cũplido la condicion. Ca si callasse, pecaria mortalmente no se la dã do, y a si mesmo eche la culpa, quien en estas cosas tan pequeñas inuoca a Dios, por testigo de q̃ las cumplira, segun el mesmo. [l] Me nos obsta, que quien jura, que no entrara, o saldra por vna puerta, que no beuera, o comera antes que otro, no peca mortalmente, no cumpliendo su juramento, porque no juro con animo de obligar se determinadamente, sino en quanto en el era, o porque es en fauor del otro, que se lo relaxa, rogandole lo contrario, segũ el mes-

a In d. c. Interverba. n. 700. post Tho. 2. Sec. q. 70. arti. 1. vbi Caiet. & Maior, in 4. d. 15. q. 18.
b Ar. eorũ, quæ not. Panorm. post Host. & cõmuné. i c. Literas. n. 20. de reſpol. iũcto d. c. Humanæ.
c In 3. diſt. 39. & c. Si vere. de iureiur.
d Infrà, eod. c. n. 25.
e 2. Sec. q. 89. ar tic. 7.
f 2. par. tit. 10. c. 4. §. 1. col. 4.
g Verb. Iuramẽtum. q. 1.
h Lib. 8. de iuſti. & iur. q. 2. ar tic. 1. ſecũdum primã impreſſ.
i c. In malis. 22. q. 4. c. Non eſt obligatoriũ. de reg. iur. li. 6.
k Caie. vbi ſuprà.
l vbi ſuprà.

Universidad de Deusto
Biblioteca

mo.[a] Entiédese empero esta pregunta de lo que no solamente era licito,quando se juraua,pero aun quando se auia de cumplir.[b]*

¶Si juro de hazer algo, y despues porque sobreuino cosa,que si al comiençó interueniera no lo jurara,lo dexo de hazer. M. a las vezes, y a las vezes no,como se dira abaxo.[c]*

12 ¶Si juro † de no yr, o no passar por tal, o tal parte, por no incurrir en tẽtacion de luxuria,o juego ilicito,y durante aq̃lla causa,fue o passo. M.puesto que no peque quien assi jura,sin respecto de algũ bien honesto,y prouechoso, segun Caie.[d] y la mente de S.Anto.

¶Si deliberadamẽte juro de hazer alguna cosa, sin animo de cumplirla. M.[e] Porque quien jura de hazer algo, es obligado a tener animo de lo cumplir, so pena de pecado mortal. Y assi quien jura de hazer cosa ilicita con animo de hazerla, peca en dos maneras. s. en querer hazerla, y en jurar que la hara: porque jura contra justicia. Y †

13 el que jura de hazer cosa ilicita sin animo de la cumplir, peca en sola vna,segun la mente de Caietano,[f] segun el qual no escusa de pecado, aun el temor justo de la muerte.[g]

¶Si jura sophisticamẽte,y con engaño de hazer algo, entendiẽdo por ello otro,de lo q̃ aquel a quien juraua entẽdia, sin justa razõ y causa,para vsar de aquella doblez,no solamẽte peca mortalmente como dicho es:pero aun despues no cumpliendo aquello, segũ el entendimiento sano,y comun del,a quien juro.[h] Porque quando, el que jura vsa de engaño, y el otro no,el juramento se ha de cumplir segun la intencion sana,y comun del,a quien jura, aunq̃ quando el que jura lo haze con buena fe, y el otro vsa de engaño, se ha de cumplir segun la intencion del q̃ jura.[i] Y por esto no peca no cumpliẽdo lo que juro el que fue induzido a jurar por engaño, quando el engaño fue tal,q̃ si al principio lo conociera, no jurara. Porque el juramẽto no obliga fuera de la intencion del q̃ jura con buena fe,hora jure generalmente,q̃ hara lo que el otro le mãdare, hora particularmente,que hara tal, o tal cosa.[k] Ni Dios recibe tal juramento con buena fe hecho, sino segun procede del coraçon[l].

14 ¶Si por † miedo juro de hazer alguna cosa licita, sin intencion de obligarse a la cumplir, o con intencion de la cumplir, pero no la cumplio[m]. M.Porque redemir la vexacion propria,o agena, es virtud[n]: y toda obra virtuosa jurada, se deue cumplir[o] como largamente lo prouamos en otra parte[p], despues de Caiet.[q] Verdad es, que por lo suso dicho,si quando juro,fue su intencion,hazer aq̃lla cosa en algun sentido verdadero, aunque diuerso al del q̃ lo hizo jurar,no peco,ni jurando, ni no cumpliendo mas de lo q̃ entẽdio. Porq̃ no es obligado a jurar,segũ la intencion de quié mal le cõsintio

a Vbi supra.
b Arg. c. Si aliquid. 1. & 2. 22. q. 4. & eorum quæ ibi notant Archi. & Card.
c Infrà, c. 18. n. 9.
d In sũma, verbo. Periurium.
e c. 1. & 2. 22. q. 2.
f 2 Sec. q. 89. artic. 7.
g Ibidem.
h c. Quacunq; arte. 22. q. 1. & oẽs ibidem. Inno. & cõmunis in c. Veniens de iureiur.
c. Humanæ. 22. q. 5. Inno. cũ communi in d. c. Veniẽs. Tho. 2. Sec. q. 89. art. 7. ad 4.
K c. Quintaual lis. & c. Veniẽs. de iur. iur.
l c. Humanæ.
m Tho. 2. Sec. q. 89. art. 7. ad 3. & Anto. 2. par. titu. 10. c. 6. §. Quintus casus.
n l. Nec timorẽ. §. fin. & l. Iusti qdẽ. ff. qd̃ met. cau. & c. Dilectus. 1. de symo.
o c. Si vero. de iur. iu. c. Quanquis. de pact. lib. 6.
p In c. Verum. de iur. iu. respõdendo cum Cõmuni illi text.
q In d. ar. 7.

ñio a jurar, segun lo suso dicho. Y por esso el que jura al ladron de darle cien ducados,entendiendo dentro de si, si se los deuiere, no es obligado a pagarselos,sino se los deuiere,segun Sylue.[a] Y aunque este exemplo no agrado a Caie.[b] pero podria se defender, diziendo,que ninguna cosa falsa se jura enel.

15 ¶Si † juro de hazer contra algun mandamiento de Dios.s.de hurtar cosa notable,de no perdonar el rancor,de ayudar a otro en alguna obra de pecado mortal,como si conjuro con otro de defender,o hazer algun mal,o inobediencia. M.[c] Diximos(obra de pecado mortal)porque quié jura de hazer algo,que no es mas de venial,no peca mas de venialmente en lo jurar,y no cumplir segun S.Anto.[d] Aunque lo cumpla,porq̃ lo juro,como apunto bien Syl.[e] puesto que lo contrario diga Ange.s. Porque la circunstancia de cometer pecadó venial,por lo auer jurado,mas aliuia,que agrava, por el acatamiento,que enello se tiene a Dios.

16 ¶Si juro † de no hazer algo, a que no era obligado, pero era de suyo mejor hazerlo,q̃ dexarlo de hazer:y aun por ventura, cosa aconsejada enel euãgelio,como de no prestar,no fiar,no dar limosna al que no estuuiesse en necesidad muy grande:de no entrar en religion,no ser clerigo,no ser obispo,y otros semejantes. M.segun Ang.[g] y Sylu.[h] Pero a nosotros lo cõtrario nos parece mejor: por que ni S.Th.[i] ni S.Ant.[k] dizen ser esto morral,como algunos piẽsan:y el Carde.Caie.[l] tiene,q̃ no lo es,y aun Ioã Tabiense,[m] y vna gl.[n] ordinaria por nadie alegada,dize lo mesmo. Y la razõ es, que peor es jurar de hazer,o de dexar de hazer,lo que dexado o hecho es pecado venial,q̃ jurar de hazer,o dexar de hazer,lo que de suyo no es pecado: y el juramento de pecar venialmente,no es mas de venial,como arriba esta dicho. Y esto se entiẽde,quãdo no juro cõ determinaciõ de no lo cumplir,aun en caso,que no lo haziẽdo,pecaria mortalmente.Porque ya esto seria jurar de pecar mortalmente:lo qual siempre es pecado mortal,como ya queda dicho.[o] Y aũ

17 que † estos juramentos se puedan guardar sin pecado, no obligan empero a su guarda.Por quanto,como dize S.Thom.[p] por ellos se pone impedimento al espiritusancto,que inspira sanctos ꝓpositos por lo qual se pueden quebrãtar por propria authoridad del q̃ los hizo,segun S.Anto.[q] que quiere q̃ digan el Arce.[r] Ioan Andres, y Pano.[s] Y aun añadimos,q̃ mejor es quebrãtar, que guardar el juramento de hazer cosa,q̃ de suyo sea ociosa,o indifferẽte para bien y mal.s.de no tener a Hulano en su seruicio, o de no hablar con tal, de tal cosa,o de no yr a su casa,q̃ no cozera en su horno,que no cõprara de su tiẽda,sino quãdo se hiziesse al proximo por cõcierto,[t]

a verb.Juramẽtum.4.q.7. ver. Secundum.
b In d.artic.7. ad.3.
c c.In malis. c. Qui sacramento.& c. Necesse. 22.q.4.
d 2.par. tit. 30. c.4.§.1.col. 4.
e verb. Juramẽtum.4.q.1.
f verb. Juramẽtum.5.§.2.
g In verb.iuramentum.5. §.3.
h ver. Juramẽtum.2.§.7.
i 2. sec. qõ. 89. art.7.ad.1.
k 2.par.tit.10.c. 6.§.Tertius casus.
l in d. artic. 7. ad.6.
m verb.iurare. §.10.
n In c.1.85. d.ist.
o In ca. inter. præced.
p d.art.7. ad. 3.
q 2.par. tit. 10. c.6. Tertius casus. Pro quo. c. si aliquid.1. & 2.22.q.4.
r in d. c. si aliquid.
s In c. Si vero. de iureiur.
t Ang.verb.iuramẽtũ. 5. §.5.

Universidad de Deusto
Biblioteca

o a solo Dios,por euitar alguna ocasiõ de pecar que aquello le da, como arriba se dixo.

a Suprà.nu.12.

18 ¶Si juro † de tornar a la carcel y no torno.M.aun q̃ sepa,que ha de morir,y que la muerte q̃ le dará sera injusta,segun Caie.[b] aunque le responde Ioan Tabiẽ.[c] pero no bastantemẽte.Con tanto,q̃ la carcel no sea iniuriosa,qual seria,si fuesse priuada de algun ladron o tirano,[d] o de juez incompetente,o de competente,que sin orden de derecho procediesse,y aun que ouiesse jurado para huyrse,sin animo de boluer,segũ Ang.[e] ¶Si la muger juro al marido,que no ay en ella pecado de adulterio,por se auer ya del arrepentido,y lo auer confessado.M.[f] Aunq̃ si el marido le haze jurar sobre ello,por que lo haze injustamẽte,puede jurar ella,lo que es verdad,segũ su intencion,y falso,segun la del marido,por lo dicho.[g]

b 2.sec. 90. 89. art.7.ad.4.
c In verb. iurare.§.10.
d Pan.in d.c.si vero. gl. Clem. Pastoralis. de sen.& re. iudic. verb.per violẽtiam cõiter recepta & Io. An. in spe.in rub. d iureiur.
e Verb.iuramẽtum.1.§.37.
f Argu.c.fin.de pur. cano. Syl. verb. iuramentum.2.§.8.
g Ang.verb.Iuramentũ.4.§.1.

19 ¶Si en tiẽpo † de pestilencia juro verdad a las puertas de la ciudad engañosamente,y no segun la intencion de los que le preguntauã M.[h].Pues por su volũtad se offrece a entrar dẽtro:sino quando las guardas creen,q̃ algun lugar esta corrompido de pestilencia,que en la verdad no lo esta,o con razon cree,q̃ ni el,ni cosa suya trae infician:y assi juro verdad,segun la intẽcion principal(aunque remota)delas guardas.Lo mesmo es delos,que hablan a los opositores de cathedras fuera de escuelas,cosas q̃ no son de sobornos,y si al votar lo cõfessassen,los inhabilitarian:y por esso responden al juramento,que no hablaron con ellos,entendiendo de cosas que fuessen cõtra la mente delos estatutos.¶Si juro de guardar el bié y prouecho de algũ pueblo,o officio q̃ tuuiesse,y no lo guardo.M.[i]

h Syl.verb. Iuramentũ. 3.q.2.

20 ¶Si induzio † a jurar al que creya que juraria falso.M.[k] sino quando lo induzio,siguiendo la orden del derecho,como juez,a instancia de parte,segun Richar.[l] Por esto parece,que nũca se ha de dar juramento a aquel,de quien ay gran presumpcion que no lo guardara,como lo siente Alexand.iij.[m] Diziendo,que no se toma juramento a los clerigos,que no tornaran a sus mancebas.Dõde dize Panor.que seria bien q̃ los estudiantes no jurassen de obedecer al Rethor,antes por otras penas se cõstriñiessã a ello.De do se sigue, que hazé mal los cõfessores,en hazer jurar,o votar a los penitẽtes que se abstenrã de algun pecado pegajoso.[n] Diximos (induzio)o porq̃ el texto del tal habla,de donde parece,q̃ si el otro se offrece, y apareja a jurar,y ay causa razonable,para recebir el juramento, no peca el q̃ lo recibe,segun Sylue.[o] ¶Si tomo † juramento de sus criados,o esclauos,o de qualesquier otros,que le digá quié le hurto tal cosa,con intencion que le descubriran en todo los casos.M. Porque no lo puedé hazer licitamẽte,sino en los casos,en que los estraños

i Arg.c. si vero c.Ego.& c.veritatis. d iureiur.
k c.Ille. 22.q.3.
l In 3. disti. 38.
m In ca. Clericos de cohabit. cler. & mulier.
n Ang.verb. Iuramentum.3.§. 11.& Syl. eod.2. q.9.Caie. 2. Sec. q.88.ar. 2.col.3.
o Vbi suprà.

estraños podriã,y el los quiere obligar a hazerlo en todos:lo qual es ilicito como se dira abaxo.[a] Tomarles empero juramẽto que le diran verdad en los casos,en que los estraños se la podrã dezir licitamente,no es pecado,segun la mente de S. Anto.[b] Ni aun tomarles juramento simplemente,de que le diran la verdad,sin añadir, que se la digan en todo caso,por lo que en otra parte diximos.[c]

22 ¶Si juro † de hazer,o cumplir algo,creyendo que no lo podria,como si juro de pagar en cierto tiempo lo que deuia,creyendo probablemente,que no podria.M.[d] Mas si juro,pensando que podria pagar,e hizo lo que pudo,aun que no basto,no peco[e]: pero si no pagare passado el termino,lo mas presto que pudiere,pecara.[f]

23 ¶Si juro † de tener en secreto alguna cosa,que se trato en consejo, o en otra parte,o se le encomendo y no lo tuuo,en los casos en que no lo deuia descubrir.M.[g] Y tambien si aconsejo,o induzio a otro que no lo guardasse,segun S.Anto.[h]

a In ca.18.
b 2.par.ti.10.c. 5.§.6. Et etiam Ang. Syl. & Tabie.verb.Familia, licet paulò aliter loquãtur & diximꝰ in ca. inter verba. 11. q.3.n. 783.
c In d.c. Inter. n.prædict.&.n. 792.
d Syl.verb. Iuramẽtũ. 4.q.25.
e c.Querelam. de iureiur.
f Arg.ca.Cũ dilecti de dolo & cont. l. Celsus. ff. d recep. arbi.
g Argu.ca. Qui ambulat. 5. q.5. h 2.par.ti. 10.c. 8.§.3.

¶Quanto al mal votar,o mal cumplir lo bien votado.

SVMARIO.

Voto,que es,con su diffinicion si la ira lo impide.n.24.& 25. Obliga a cumplir:Proposito solo,no es voto.
Voto mental que:Deliberacion qual requiere el voto.n.26.
Voto sin animo de lo cumplir,obliga a lo cumplir.n.27.
Voto no es la promessa,delo que necessariamẽte ha de ser. Ni la de pecar,ni la de lo indifferente,en quanto tal,cõ vtiles exẽplos.n. 28.Ni la de no hazer lo que aconseja el Redẽptor.n.29. Ni aun la de bien mayor,mal fin.Con exemplos cotidianos,pero si la de hazer algo por el bien,que del mal nace.n.30.& 31.
Fin malo,y el bien,que del nace,difieren.n.30.
Voto,no es propriamente la renunciacion de males,hecha enel baptismo.n.32.
Voto ay solenne,y simple,y obliga mas,que el juramento,con nueua concordia.n.32.
Obra votada mejor,que la volũtaria,y la voluntaria mejor,que la mandada.n.32.
Confessor auisẽ al penitente,que quebro el voto esto.n.33.
Marido o muger,q̃ votã continencia,el vno con licencia,o sin licencia

Universidad de Deusto
Biblioteca

cencia del otro,como peca.n.59.&.60.

Votar puede el casado cosa no prejudicial a su consorte,y que si despues dela licencia lo contradize.n.61.

PAra rayzes† desto presuponemos lo primero, que segun la mente de S.Tho.[a] y dela Comun. Voto es promessa(alomenos interior)deliberada, y hecha a Dios de algun bien mayor no anulada por el superior. Diximos(promessa) porque no basta solo el proposito de hazerlo,sin animo de obligarse a ello,segun la dicha comũ.[b] Diximos(alomenos interior)porque,para que vna promessa sea voto, basta que el hombre entre sí mesmo(sin dezir,ni escreuir)prometa, o proponga de obligarse a ello segun S.Tho.comunmẽte recebido[c]. Añadimos(deliberada) porque la subita y sin consideracion hecha, no bastaria. Basta empero tanta deliberacion,y consideracion, quanta basta,para pecar mortalmente, o merecer segun Palud.[d] comunmente recebido.† De donde se sigue,que el voto hecho por tal ira, q̃ no saco de juyzio y razõ al q̃ lo hizo tãto,q̃ no pudiera entõces pecar mortalmẽte vale,como se collige de Ioã And.y la comũ en vna parte[e] aunq̃ muchos graues autores[f] han tenido lo cõtrario. Y lo mesmo es del juramento.* Diximos(hecha a Dios)† porque todo voto tacita, o expressa,immediata,o mediamẽte se haze a Dios, segũ S. Thom.[g] Añadimos(de algun biẽ)porq̃ el voto de cosa ilicita,q̃ sea pecado venial,o mortal,no vale nada.[h] Añadimos(mayor)no como algunos dizen[i] porque sea necessario,que sea cosa de consejo, y no de precepto. Ca basta,que sea bien mayor mandado,o aconsejado,segun el mesmo S.Tho.[k] Y assi quien vota de no fornicar, ni adulterar,ni hurtar,obligase a ello por su voto tãto,que si lo traspassa, no solamente comete pecado de fornicaciõ,adulterio,o hurto:pero aun de transgresiõ del voto:y no basta cõfessarlo sin esta circũstancia,como lo noto bien S.Anto.[l] y mejor Caie.[m] aunq̃ lo contrario tenga(puesto q̃ mal)Ioã Tab.[n].Añadimos tãbien lo mesmo para significar,q̃ el voto de hazer,o dexar de hazer algo,cuyo contrario de suyo es mejor,no vale,qual es el voto de no entrar,en religiõ alguna,de no prestar dineros,y otros semejãtes,segũ S. An.[o] Añadimos(no anulada por el superior)porque los votos de los hijos, religiosos,y otros subditos, legitimamente irritados por sus padres,perlados,o otros superiores,no obligan[p] segun S.Thom.[q] y todos los otros. ¶ Lo.ij. que desta diffinicion se sigue, primeramente, † que todo voto obliga a cumplir lo votado, so pena de pecado

24

25

26

a 2.Sec.c.88.ar.1.&.2. & eiusdẽ in 4.d.38. q.1.& aliorũ ibid. An.2.par.tit.11.c.2. in prin. & aliorũ in ca.Literaturã de voto. & Archi. in c. Quibona.17.q.1.
b vbi supra.
c 2.Sec.q.88. arti.1.
d In.4.d. 38. n.1.col.2.
e in c.Dudũ de coueꝛcõiugal.
f Lud. Romasing. 408. & Iason.in l.si filiã. C. de inof. test.
g 2.Sec.q.88. arti.5.ad.3.
h c. Si aliquid, & ca. In malis. 22.q. 4.
i Richard. Maior. & aliquot alij,in 4. di. 38.
k in.2. Sec. qõ. 88.art.2.
l 2.par.titu. 11. c.2.§.1.
m 2.Secũ.4. 88. art.1.
n verb. votum 1.§.2.
o in.d. c.2. §.1.
p 20.qua.2.capuella. & c. fin.
q in d.q. 88.arti 9.

pecado mortal[a]. II. Que solo el proposito de hazer algun bien sin promessa,y animo de se obligar,no obliga sopena de pecado mortal,ni venial comũmente,q̃ quier q̃ diga vna glo.solẽne[b].III. Que el voto se puede hazer sin exprimir palabra alguna[c].IIII. Que la deliberacion, que basta, para obligar nos al diablo por pecado mortal, basta para nos obligar a Dios por voto vital, segun otra glo.singular[d], que lo diximos antes q̃ Palud.[e] y los otros. V. Que esta deliberacion se puede hazer en vn momento, y basta, que sea actual, o virtual. Y por esto, lo que dize Panormi.[f] que la deliberacion,y proposito han de preceder a la promessa, se ha de entender de precedencia virtual, o natural, y no de la temporal.* Esto es,que no es menester,que por algun tiẽpo,o momento antes preceda la deliberacion al voto,sino que como basta para merecer,o pecar mortalmente la deliberacion hecha enel mesmo momẽto, en que se haze la buena obra,o el pecado, assi basta para q̃ valga el voto, q̃ enel mesmo momento se delibere y vote. Pero aunq̃ lo vno,y lo otro se haga en vn momento,siempre la deliberaciõ precede al voto virtual, o naturalmẽte, como la substãcia del sol a su luz y resplandor,y la substãcia del fuego a su calor.* Grã differencia ay empero del voto,q̃ con grã deliberacion precedẽte se haze, al q̃ se haze cõ subita,por passion, o por otra causa, quales son los de los q̃ por sus antojos a cada passo votã.Porq̃ estos facilmente se dispẽsan,comutã,o redimẽ[g]:y los otros no,segun Caie.[h] VI.Que solo el proposito de ser religioso, sin promessa tacita, o expressa, ayuntado con el tomar del habito en la religion, no es voto. Aun que muchos,por vn capitulo[i] ayan tenido lo contrario ay,y otros en otras partes[k]. Porq̃ enel caso de aquel capitulo ouo promessa, alomenos implicita,o virtual,como lo declara bien Pan.[l] Caie.[m] 27 y otros en otras partes. VII. Que† quiẽ promete a Dios algo, aun que lo prometa,sin animo de lo cumplir vota,y queda obligado a lo cumplir. Aunq̃ no el que promete de palabra,sin animo de prometerlo,como lindamente lo prueua el dicho Card.[n] do añade, q̃ como la yglesia no cree al que voto, y dize,que no tuuo intenciõ de se obligar,assi hazen mal los perlados de los religiosos,q̃ creen sin otras conjecturas a los subditos,q̃ les juran,q̃ no tuuieron intẽto la promessa de lo que necessariamente ha de ser, qual es el morir.[o] Ni la promessa de lo que es pecado mortal, o venial: porque no es bueno,y mucho menos bien mayor,antes la promessa de pecado mortal,es mortal, y la de pecado venial, venial, como arriba se dixo[p], del juramento. IX. Que no es voto la promessa de lo 28

a Eccles.5. c.1 i cet . c. Magnæ. de voto.Tho.2. Sec.q. 88.ar.3. & omnes in d.distin.38. lib.3.
b In c.Qui bona.17.q.1.
c Arg. c. Cum apud. desponſ.
d In c. Mulier. 31.q.2.
e In 4.d.38.q.1. col.2.late Caie. in d.q.88.ar.1.
f In c. Literaturam. de vot. col.2.
g c.1. de voto.
h Vbi supra. art.1.col.4.
i Consulti. de regul.
k Palud.i d.q. 1.art. 1. & Anto. in d.c.2.§.1.
l In d.c. Literaturam.
m In d. q.88.ar tic.1.col.4.
n In d. artic.1. col.4.& 5.
o 1.1.ff.de condit. & demõstr.
p In hoc. eod. c.n.15.

Universidad de Deusto
Biblioteca

de lo indifferente,en quanto es tal, porque no es bueno, si no se le añade alguna circunstancia, que de indifferente lo haga bueno. Exemplo del voto de no hilar el sabado,aun por honrra dela virgen, y madre, y del voto de yr a Iaen, y de no yr a tal casa, simplemẽte hecho,porque ninguna cosa destas,de suyo es buena, ni mala.Pues ni aun hilar el sabado de suyo es seruicio de la virgẽ y madre.Pero el voto de no hilar el sabado,para rezar algunos rosarios de nuestra señora, o de yr a Iaen,para ver, y adorar la Veronica,o de no yr a tal casa, por no ver alguna persona, que combide a la ciuia , o a juegos vedados vale , porque por estas circunstancias se haze bueno lo que de suyo era indifferente. [a] Y porque esto en faltando estas circunstancias, cessaria la obligacion del voto, como lo determino singularmente vn Cardenal. [b] X. Que † los 29 votos de no hazer lo que aconseja el Redemptor , como de guardar castidad , pobreza , y otros semejantes , puesto que licitamente se pueden guardar, pero no obligan [c] , antes son pecados , aun que no comunmente mas de veniales,como lo prueua largamente el mesmo [d] , sino quando hombre votasse por hazer desplazer, o injuria al diuino aconsejador,o con animo de no hazer lo aconsejado,aun ocurriendo caso, en que fuesse precepto. XI. Que † el 30 voto de bien mayor hecho por mal fin no obliga , hora sea fin del bien , que se vota , como es quando se vota de dar limosna , para por ella alcançar vanagloria , o algun deleyte malo , hora sea fin del mesmo voto,como lo es enel voto del capitã. que yendo a dar injusta batalla , promete mil ducados a tal yglesia , para alcançar aquella victoria injusta,hora con intencion de que aquel prometimiento sea medio,para alcãçarla,hora de dar gracias de la auer alcançado,porque toda obra , cuyo fin es malo es mala [e], y por consiguiẽte,aunque lo que se vota sea en sibueno , pero ordenado para mal fin, es malo , y assi agena materia de la del voto.Si empero el fin de lo bueno, que se vota,ni del mesmo voto no fuesse malo, aũque aquello,porque vno se aplica a votar sea malo , no dexaria de ser el voto bueno.Exemplo del que professa vna religiõ, sin entrar,o endereçar su ,pfesiõ,ni sus votos a luxuriar. Pero la causa que a el mueue a se aplicar a hazer aquella profesion , es la esperança,que tiene de que alli tẽdra aparejo de luxuriar.Y lo mesmo se ha de dezir del que vota,para que en campo de desafio lo guarde de muerte, o herida. Y del que vota algo , † si Dios le diere vn 31 hijo de tal muger,que no es suya.Porque aunque el querer vẽcer, herir, o matar en desafio, sea malo , pero no, el querer salir sano,y sin heridas. Y aunque la copula con la que no es suya sea pecado, pero el

a Arg. c. Paratus.23 q.1.c.Disciplina.& c.Et qui emendat. 45.dist.
b Caieta. in d. q.88.art.2.
c c. fin.22.q.4. Palud. cum Cõmuni,in 4.d.38 q.1.col.4.
d In d.q.88.artic.2.
e c. Cum ministr. 23. q.5.c. Non est putanda.1.q.1.

pero el hijo della auido, es dõ de Dios. Y lo mesmo se ha de dezir del que vota , que si Dios le diere tantos bienes mal , o bien ganados,hara tal cosa, porque este voto no es para medio,ni gracias de algũ pecado,sino para gracias de cosa en si buena. Y por mas fuerte razon vale el voto , quando se haze para castigo de pecado suyo como quando alguno vota de hazer tal penitencia , o de yr a Hierusalem, o de dar tanto,si tal,o tal pecado cometiere , segun que todo esto prueua largo vn Card. [a] despues de los otros. XII. 32 Que † aquella renunciacion de males hecha enel baptismo, no es propriamente voto como lo dixo Palud. [b] y neruosamente prueua Caieta. [c] aunque el Maestro [d] , y otros muchos han dicho que si , cuyo dicho se puede entender del voto improprio. XIII. Que dos maneras ay de voto. s. solenne y simple . Voto solenne, es el que se solenniza por profesion expressa , o tacita , hecha en alguna de las religiones aprouadas , o por recebimiento de orden sacra. [e] Todo otro voto es simple , hora sea oculto hora publico. [f] Y puesto que quebrantar voto simple, sea pecado mortal, y algunas vezes escandalo , empero mayor pecado, y escandalo se sigue comunmente del quebrantamiento del voto solenne. [g]

¶ Lo.iij.presuponemos,que el voto es mas obligatorio , que el juramento , segun S. Tho. [h] aunque los Paris. [i] tengan lo contrario.Cuya opinion es verdadera , quãdo entrambos se hazen principalmente para honrra de Dios, o entrambos principalmente para bien del proximo , y la de S. Tho . quando el voto principalmente se haze para honrra de Dios , y el juramento para bien del proximo,como los concertamos alibi. [k] Presuponemos tambien, que la buena obra hecha con voto , es mas meritoria , que la que sin el se haze , segun S.Tho. [l] y Richar. y todos los otros [m] , y la glo. singular [n] , que figuiendo a S.Ansel. [o] dizen , que quien haze alguna cosa con voto,es semejante al que da el arbol con el fruto , y quien sin voto , al que da el fruto sin el arbol. [p] Aunque las obras de consejo sean mas meritorias (siendo lo al ygual) que las obras mandadas y de precepto [q] , como lo tiene la comun , segun el doctissmo Medina. [r]

33 ¶ Lo.iiij. † que el confessor deue auisar al penitente, que no cumplio el voto , quando deuia , que por la penitencia, que le da por no auerlo cumplido , no queda libre dela obligacion de cumplir lo,saluo si sobreuino imposibilidad de hecho,o de derecho, o era tal,que con passarse el tiempo deuido , se passaua su obligacion, segun la mente de todos,que explica Caiet. [r]

¶ Destas

a Caie. in d. q. 88.ar.2.
b In 4. d. 38.q. 2.col.2.
c In d.q.88.ar. 2.col.2.
d In 4. d.38.
e c. 1. de voto. lib. 6.
f Palu. cõiter recept. in 4. d. 38. q. 2. col. 3.& Anto. 2.part.ti. 11.c.2.§.1.
g Ar.c. Homo. 40.d.& c.Præcipue.11. q.3.
h 2. Sec. q. 89. art.8.
i In 4.d. 38. q.5. in fin.
k In c. Quãto. de iureiur.
l 2.Sec. q.88.arti.6.
m In 4. d.38.
n In Clem.1.de reli.vener. San.
o In lib. de similit.
p c.Cum in officiis.de testa.
q Codice de poenitẽ. fo. 163. col.2.
r In suma. de mater.vot.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Destas rayzes salen los ramos de las interrogaciones siguientes.

SVMARIO.

Mandamiento segũdo quanto,al mal votar, o mal cũplir lo bien votado,si,y como quebranta,y peca mortalmente. Quien vota cosa,que es pecado mortal,o venial.n.33. Quien vota lo que es obligado so pena de pecado mortal, como de no fornicar. n.34. O lo que es consejo euangelico.n.35.O lo que es contra el. n. 36. Quien vota votos indiscretos, como de no peynarse. No comer cabeça.Con otros exemplos quotidianos. n. 37. O lo que sabia que no podia hazer. Quien quebranta muchas vezes lo bien votado.n.38. Quien dexa de cumplir por causa sobreuiniente. n.39. Quiẽ dexa de cũplir parte pequeña de lo que voto,o vota cosa pequeña.n.40. Quiẽ vota para luego,o para cierto tiẽpo. n.41. Quien vota con condicion, y procura, que no se cumpla. Quien vota si pecare tal,o tal pecado.n.42. Quien por mal fin, o por bien,que del mal nace. Quien vota virginidad,y despues de quebrarla vna vez, no la guarda. Quien vota de casarse, y no se casa. Quiẽ retrae a alguno dela religion,o lo saco della, y si es obligado a restitucion, o a meterse el mesmo. n. 44. & 45. Quien induze a votar la entrada de religion, o a entrar en disoluta. Quien vota de entrar en religion, o en cierta religion, o en cierto monasterio,y por no lo querer recebir donde el quiere.n.46. Quiẽ vota de entrar en religion,con intencion de obligarse desde luego a continẽcia. Y no reza, o se casa. Quien vota de entrar, y professar, y se sale. n. 47. Quien vota religion mas estrecha, y otra mas ancha.48. Quien consulta para entrar en ella. n. 49. Quien entra en religion relaxada.n.50. O mete hijos en ella. n. 51. Quien vota por temor de muerte espiritual,o corporal,o otro grande.n.52. Quiẽ vota cosa digna de votar,pero tal,que excluye mayor bien. Quien vota de no beuer vino,y lo quebranta muchas vezes. n.53. O de hazer algo en

go en cierto tiẽpo,y passado aq̃l, no lo cumplio. n.54. Quiẽ ha pesar de auer votado,o dudando del voto si vale, lo quebrãta. Quien no cura de cumplir por otro el voto,que por si no puede.n.55. Quien no cumple los votos del defuncto, con exẽplos. n.56. Quien por falsa,o injusta causa es dispensado,o tiene pertinazmente por malo el votar.n.57.& seq. Quien siendo casado vota continencia,con consentimiento de su muger,o marido o ambos la votan,y despues paga o pide el debito. Aunque no es lo mesmo,si sin voto se concertaron de guardar la.n.59.Y que si sin consentimiento.n.60. Quien siendo casado vota,sin perjuyzio de su consorte.n.61. Quien con licencia,o sin la de su marido o muger vota de socorrer a la tierra sancta.n.62.

¶Quanto al mal votar,o mal cumplir lo bien votado.

34 SI voto algo que es pecado mortal, como es matar,herir,no perdonar el rancor &c[a]. M. Diximos (que es pecado mortal) porq̃ el voto de hazer lo que es venial, no es mas de venial, sino se votasse con pertinacia de lo hazer,aun que fuesse mortal [b].

¶Si voto † lo, a que sin voto era obligado so pena de pecado mortal, como de no fornicar, y de confessarse en la quaresma,y no lo hizo.M.por dos respectos.s.por ser de suyo tal,y por ser transgression del voto. Y assi ha de confessar el tal pecado, con esta circunstancia [c], que quier que diga Ioan Tabi [d].Cuya opinion no nos parece auer lugar, aun en el que voto generalmente de nunca pecar,que quier que digan los Parisienses [e], que al cabo sienten lo que dezimos.

35 ¶Si voto † de no hazer lo,a que solamẽte era obligado de consejo, aũ en los casos,en q̃ lo era de precepto,como si voto de no prestar, ni hazer limosna, aun en caso de extrema necessidad.M.No solamente por ser aquella voluntad de suyo tal,pero aũ por la afirmar con el voto.Lo mesmo es,si vota de no hazer lo q̃ deue de cõsejo, por

a Per supradicta in præsupp. suprà eo.c.n.28

b vbi suprà.n. 28.

c Per supradicta in præsupp. huius c.nu. 24.

d In ver. Votum §.2.

e Maior. in. 4. d.30.q. 1. col. 5.

Universidad de Deusto
Biblioteca

por desplazer en ello a Dios, assi como le desplazen pecados mortales, pero no, si voto por le desplazer, como le desplazé los venia-
les: Ca entonces no pecaria mas de venialmente. Y aun seria menor, si votasse sin aduertir, que de sagradaua a Dios, segun lo dize bien vn Cardenal.[a]

a Caieta.2 sec. q.4.88.arti.2. & p præsupp. huius c.n.3.

36 ¶Si voto † lo que de suyo era contra consejo euangelico o mayor lo, o no tan bueno, como su contrario, o indifferente, pero voto lo con alguna circunstancia y respecto, que lo hazia bueno, y no lo cumplio. M. como si voto de no entrar en algun monasterio, mientras no se guardaua bien la regla enel, o voto de no dar limosna, o de no fiar, o prestar tal, o tal cosa a tal o tal persona, fuera de necessidad extrema, o muy grande, porque no tomasse dello ocasion de pecar. Porque assi como muchas cosas de suyo buenas, por alguna circunstancia se hazen malas, assi muchas de suyo malas, no tan buenas, como sus contrarias, o indifferentes, por alguna circunstancia se hazen buenas o mejores que sus contrarias[b].

b Ar. tex. sing. c. Venerabilib. §. Potest. & sen. excō. lib. 6. c. Nequis. 22. q. 2. ca. Noli. 23. qo. 1. & c. Cùm minist. 23. q. 5.

37 ¶Si hizo † votos indiscretos o locos, como es de no se peynar el sabado, no hilar, no lauar la cabeça, no comer cabeça a honrra de sant Ioan Baptista, y otros semejantes, que no redundan en honrra de Dios, ni bien proprio, o del proximo, y los quebranto sin dispensacion, alomenos de su cōfessor. M. segun siente Sylvestro.[c] Cuya opinion se puede saluar enel que dudaua si obligaua, o no, pero no en el que por si, o por algun docto alcança, que los tales votos, aunque licitamente se pueden guardar, como dize Gracia-
no.[d] Pero mas licitamente se pueden quebrantar por propria autoridad del que voto, y aun reyrse, segun[e] Sancto Thomas, por tener alguna semejança de hechizeria, segun Raymun.[f] Alberto.[g] Lo mesmo quasi se puede dezir del que hizo voto de peregrinar desnudo, porque no es honesto, y si peligroso a la salud corporal, mayormente en invierno, aun que a Sant Antonino,[h] le parece, que se deue de comutar en otro, con licencia de su superior.

c verb. votum. 1. q. 3.
d c. fin. 22. q. 4.
e 2. Secū. q. 88. art. 2. sub fine.
f In summa huius tit.
g In. 4. d. 38.
h 2. part. titu. 11. c. 1. §. 3.

38 ¶Si voto † lo que sabia, y aduertia, que no podia cumplir. M.[i] O si fingidamēte sin animo de obligarse, o con animo de obligarse y no de cumplir. M. segun Caiet.[k] aunque en el primer caso no peco mortalmente, si no aduertia, y es obligado a cumplir si pudiere, y enel segundo, no es obligado delante de Dios a cumplir lo, porque no es voto, como arriba queda dicho[l], y enel tercero si, porque es voto licito.[m]

i Angc. verb. votum. 2. §. 9. arg. c. Homines. 22. q. 2.
k 2. Sec. qō. 88. art. 1.
l In præsup. 2. n. 25.
m Ergo reddēdum. c. Licet. & ca. Magnæ. de vot.

39 ¶Si hizo † voto licito, y lo quebranto. M. tantas vezes, quantas lo que

quebranto[a], segun todos, sino las que lo dexo de cumplir por olvido, o enfermedad, o otra impotēcia. Como si voto de hazer vna yglesia, hospital, o cierta limosna, y despues empobrecio, o si prometio de ayunar, y enfermo.[b] Aunque si despues le sobreuiene poder de hazienda, o salud, obligado sera a cumplir todo, o la parte q̄ pudiere. Como la que voto castidad, y se casa, y cōsuma el matrimonio, no es obligada a guardar la entera, porque es obligada a pagar el debito al marido si se lo pide, mas si a guardar la parte a ella possible. s. a no pedir el debito, y a tener voluntad dela guardar enteramēte, quando le fuere licito y possible. s. muerto su marido.[c] * De donde se sigue, que no libran del voto todas las cosas, que sobreuienen despues de votado, las quales si al principio interuinieran se dexara de votar, como lo declaramos mas abaxo[d]. †

a c. Licet. & ca. Magnæ. d voto.
b Ang. votū. 3.
c Cai. in summa de materia voti.
d In ca. 18. n. 9.

40 ¶Si voto † de rezar vn verso del Psalterio, o vna *Aue Maria*, y no lo rezo, o dar por amor de Dios vn vaso de agua fria, y no lo dio. M. aunque si voto de rezar todo el Psalterio, y rezando dexa vn verso, no peca mortalmente, porque considerando aquello poco, como parte delo mucho es poco, en respecto del, y se reputa por nada, y el dexarlo no es mas de venial, y considerando en si, como vna cosa entera, es harto, para que el dexar lo sea mortal, segun Caietano.[e] * Cuya opinion enesto nos parece mas segura, y aun mas verdadera, que la del S. Doctor Soto[f], que dize no ser pecado mortal el dexar de cumplir el voto, quando lo que se promete es cosa pequeña, que dize ser el voto de rezar cada dia vn *Credo*. Aunque lo mesmo que el parezcan tener S. Anto. y Sylue. que el no refiere. Como arriba[g] lo apuntamos en el juramento semejante a este voto. *

e 2. Sec. q. 89. ar tic. 7.
f lib. 8. q. 2. art. 1. de iust. & iur. secūdū. 1. im 1.
g Suprà eod. c. nu. 10.

41 ¶Si voto, † para luego y no lo cumplio luego, o si voto para dentro de cierto tiempo tacita o expressamente, y no lo cumplio dentro del. M. segun S. Thomas[h] comunmente recebido. Mas si sabe, que no voto para luego, ni expressa, ni tacitamente determino tiempo, dentro del qual lo auia de cumplir, no peca mortalmente en quanto la conciencia no le remuerde, que no incurre en tardança de no cumplir. Porque aquello es señal, que en quāto assi le parece, no es passado en tiempo, dētro del qual entendia de effectuar lo segun vn Cardenal.[i] Mas si por su culpa cayesse en impossibilidad de cūplirlo, pecaria cayendo enella, como la muger q̄ouiesse votado virginidad, si se dexasse corromper, no solamēte seria obligada a guardar la parte que pudiesse della, pero aun a hazer penitencia, por auer caydo en impossibilidad de guardar la entera.

h 2. Sec. q. 88. ar ti. 9. ad 3. & in 4. d. 38. q. 1. art. 1. i. q. 7. & text. Deu tero. c. 23.
i Cai. 2. Sec. qō. 88. ar. 3. col. 6. & in summa d materia voti.

Universidad de Deusto
Biblioteca

42 ¶Si hizo † voto con alguna condicion, la qual el procuro que no se cumpliesse, y despues no hizo lo votado. M. segun Rich. [a] De do infiere, que si vno voto algo, si Dios lo preseruasse de algũ pecado, y no hizo lo que hiziera, si no prometiera, o deliberara hazer quando prometio, para no caer en el: o se arrojo en aquel pecado, para no quedar obligado al voto, obligado seria a lo cumplir, aunq̃ Ange. [b] y algunos otros no refieren bien a Richar.

¶Si prometio de entrar en religion si fornicasse, adulterasse, o hiziesse algun otro pecado, para se apartar del, o para hazer penitencia o absolutamente se obligo, si tal, o tal cosa le acontecieste, y no lo cumplio, cumplida la condicion. M. Porque los tales votos son condicionales, y obligan cumplida la condicion. [c] Aunque si por via del fin del voto, o delo votado se pusiessen, no serian votos, ni obligarian [d], si la condicion no se cumpliesse, ni el votante fuesse causa de que no se cumpliesse: como la madre, que promete de ayunar, si su hijo alcança salud, no es obligada a ayunar, si se le muere. [e]

43 ¶Si voto † algo por mal fin, assi como de ayunar, o hazer limosna porque Dios le diesse vengança injusta de alguno, o aparejo de alguna luxuria. M. [f] No vota empero por mal fin, el que tiene mantenceba, y promete a Dios cien ducados, si le diere vn hijo della, antes el tal voto lo obliga, si la condicion se cumple. [g]

¶Si hizo voto de virginidad, para nunca vsar de deleyte carnal, y despues de quebrantado vna vez, propuso de no guardar continẽcia. M. segun sancto Thomas, [h] comunmente recebido [i], aunque no, si solamente prometio virginidad, con intencion, de que si vna vez la quebrantasse, no fuesse mas obligado. Ni tampoco quiẽ prometiesse de no se casar, pecaria fornicando, mas que si no votara. [k] Pero si hizo voto de continencia, y despues se caso, peco. M. segun todos, puesto que el voto hecho absolutamente de se casar, no obliga, porque no es de bien mejor pues casarse es descender de estado mas perfecto a menos perfecto. s. del estado de continentes, al de casados. [l] Diximos (absolutamente) porque si ouiesse hecho el voto sobredicho, por conocer su flaqueza & impotencia para resistir a la fornicacion, y que si no se casare caera en ellas, obligado quedaria, segun Caietano [m]. * Porque la circunstancia del remedio de la flaqueza de menor bien lo haze mayor: y assi respondimos en vn caso de vn voto de casarse que vno hizo no ha tres años, hallandose en gran peligro de muerte dela mar, por auer sido muy dado al vicio de la carne, y esperar remedio con casarse. *

¶Si retraxo

a In 4. dist.38. art.3.q.3.

b Verb. votum 1.§.10.

c Arg. l. Cædere dig. ff. de verbo. sig. ca. Si p ree. de rese. lib. 6.

d Per supradicta in præsupp. & dicenda in interrogatione sequenti.

e Ange. votum 3.§.1.

f Rich. in. 4. d. 38. qõ. 1. & late Caie. 2. Sec. q. 88. art. 2. & p dicta in præsup. hui' c. n. 63.

g Per dicta in præsupp. suprà eod. c. n. 31.

h 2. Sec. qõ. 88. art. 3. ad 2.

i In. 4. dist. 38.

k Rosell. Verb. impedi. 4. c. 12.

l Argu. ca. Nuptiæ. 32. qõ. 1.

m In cõmẽto. 2. Sec. q. 78. ar. 1. col. pen.

44 ¶Si retraxo † a alguno del proposito que tenia de ser religioso, offreciendose para ello tiempo oportuno, y todas las circunstancias necessarias. M. segun Palud. [a] y S. Antonino [b], Y mas si despues de auer entrado en religion, con animo firme, y voluntad deliberada de perseuerar lo hizo salir, sin justos respectos. Y mas, si despues de hecha profesion, le hizo apostatar sin justa dispensacion, segun la mente de los dichos. Y aun enel tercero caso, es obligado a restituyr ala religion al mesmo, si puede, o a otro tal, si no puede a el, o a meterse el mesmo, segun Scoto y [c], aun en los otros dos casos, segun S. Anto. y Adria. [d] Pero nosotros lo contrario creemos. s. que basta, que enellos trabaje de suadir a otro tan bueno la entrada, aunq̃ del todo no le persuada, como el mesmo Scoto [e] lo siente, y se puede deduzir de sancto Thomas, y su comentador. [f]

45 Y aun creemos, que † en ningun caso es obligado a meterse el mesmo, como lo tienen los Parisien. [g] por buenas razones, soltãdo las contrarias. Creemos tambien con la Comun, que no peca el que retrae a otro del proposito de entrar, o professar la religiõ, con buena intencion por algun justo, y buẽ respecto. s. o porque era casado, y quiere sin consentimiento dela muger entrar enella, o por que cree que no conuiene, ni sera prouechoso a la religion, o por su prouecho espiritual, que de sus consejos le mana para viuir virtuosamente, o porque enel monesterio, donde quiere entrar, se viue mal, contra la disciplina reglar. Pues aun el induzir a ella, y aun el meterse enella, y recebir a ella, es pecado, hora los tales monesterios sean de hombres, hora de mugeres, no obstãte, que la yglesia los tolera, segun la mente Comũ, que bien explica Caietano. [h]

46 Creemos tambien, que † puesto que es cosa loable induzir a alguno, a que entre en religion, segun S. Thomas. [i] Pero no es mucho de alabar el que induze a votar la entrada, porque como lo siente vn Cardenal [k], y la experiencia lo muestra, menos alegremẽte sufren la carga dela religion, y menos perseueran los que forçados por sus votos entran, que los que por su libre voluntad, dado que lo vno, y lo otro de suyo, es bueno y licito. [l] Añadimos tambien, q̃ como quien induze a otro a religiõ en que la regla se guarda haze bien [m]: assi peca el que induze a religiõ tan relaxada, y mal guardada, como la de que luego diremos. Añadimos tambien, q̃ quien voto de entrar en religion no satisfaze, entrando dõde la regla no se guarda, y se viue dissolutamente: y si su intencion, quãdo voto, no fue de entrar en otra, sino en aquella, y no se espera, que tan presto se reformara, no es obligado a entrar en aquella, ni en otra. Porque su voto se ha hecho ilicito por el euento, segũ los Parisi. [n] Y lo

a In 4. dist 25. q.2.art.2.

b 1.par.tit.2.c. 2.§.1. & idẽ Angel. Syl. Tabiẽ. & Communis verbo, Restitutio.

c In 4. dist. 15. q.3. in respons. ad 2. q.

d In 4.de resti. q. 3. sub finem.

e Vbi suprà.

f 2. Sec.q. 62 artic.2.

g Maior. in 4. dist.15.q.17. sub finem.

h 2. Sec.q. 189. art.9.

i 2. Sec. q. 189. art.2.

k Caiet. 2. Sec. q. 189. art.2.

l Thom. 2.Sec. q. 189. art. 2.

m Tho. 2. Sec. q. 189. art. 9.

n Maior. in 4. dist.inc. 38.q.20 col.20.

Universidad de Deusto
Biblioteca

mesmo dezimos del que no halla monesterio reformado, que lo reciba, aunque hallo alguno, que se llame reformado, pero de hecho consta, que no lo es, por viuir enel cada qual a su voluntad, y por ser quasi todos auidos de mala conciencia. Aunque lo contrario se ha de dezir, del que hallasse monesterio, que no se llamasse reformado, pero a la verdad viuiessen enel comunmente bien, y con temor de Dios, y guardassen las cosas substanciales, so obediencia y regimiento de perlado, aunque no viuiessen tan estrechamente, como lo requiere su regla disciplina en muchas cosas acidentales [a].*

a Caiet. 2. Sec. q.189.ar.3. col.3

¶Si voto de entrar en religion absoluta y generalmente, sin restriñir su voto, alomenos dentro de su alma, o a esta, o a aquella: y por que no lo quisieron en la que el por ventura mas quisiera, dexo de entrar en otra, en que lo tomarian. M. [b] Pero si (alomenos dentro de su alma) restriñio su voto a cierta, o ciertas religiones, y no lo quisieren tomar en aquella, o en aquellas, no es obligado a entrar en otra, en que lo quieren tomar [c]. Aunque vn graue Doctor [d] (sin fundamento para ello bastante) diga, que primero deue procurar de entrar en aquella: y si ella no lo recibe, deue procurar de entrar en otra. No queda empero libre dela obligació de buscar, y entrar en otro monesterio de aquella religion, para la qual restriñio su voto, aũque en vn monesterio, o en otro della, enel qual el mas quisiera ser recebido, no lo reciban. Como tampoco al que absolutamente vota de entrar en religion, y no lo quieren recebir en la que el mas dessea, se le quita la obligació de buscar y entrar en otra tanta, quanto luego se dira [e].*

b Arg. c. Non est. & c. Magnæ. de vot.

c Quia limitata causa, limitatũ producit effectum. l. Non ois. ff. si cert. pet. a. c. Super literis. de rescrip.

d Sotus lib. 8. de just. & iur. q. 2. art. 1. secundũ 1. impress.

e Infrà eod. c. n. 48.

47 ¶Si voto † de entrar en cierto monesterio, o cierta religion, con intenciõ de obligarse a guardar continencia, puesto que no lo reciban o no lo admitan a la profesion, y no quiere guardarla en quanto viuiere, porque no lo admitierõ. M. Diximos (si voto con intencion de obligarse &c.) Porq̃ sino tuuo tal intenciõ, mas absolutamente hizo voto de entrar en tal monesterio, tal relgion &c. y aun (lo que es mas) de perseuerar enella, o de hazer profesion, no sera obligado a nada, y podra se casar, si no lo reciben, o admiten. Y aun, si (queriẽdo lo recebir) se casa, aunque peca casandose, pero no es obligado a guardar continencia, y puede sin pecado pedir el debito matrimonial, mientras estuuiere casado: Ca como el voto en que promete de tomar ordenes sacras dentro de vn año, si no las toma enel peca, mas no queda obligado a rezar el officio diuino, a que la orden sacra le ouiera obligado, si la tomara [f], ni si fornicare, o contrauiene al voto, o a la obligacion de continencia, que la orden

f Iuxta late tradita per nos in c. Quando. de conuers. d. 1. no. 7. n. 2.

sacra trae consigo anexa. Assi el que vota de entrar en religion, y perseuerar en ella, si se casa, obligado es a hazer gran penitencia de su gran culpa, y a tener voluntad de cumplir su voto, quando pudiere. Mas no es obligado mientras esta casado a viuir en continencia como larga y sotilmente lo prueua vn Cardenal. [a]* Al qual [b] contradize Soto [c], en quanto pone differencia entre el que voto de entrar en religion simplemente, y entre el que voto de entrar y professar. Pero a nosotros mejor nos parece la opinion del dicho Cardenal. Lo vno, porque, como cosa muy differente es entrar en religion para prouarla, dela de professarla, y para siempre quedar obligado a ella [d]: Assi el voto de hazer lo vno, sera muy differente del voto de hazer lo otro, pues los objectos dellos son muy differentes. Lo otro, porque, ningun juriста auria (a nuestro parecer) que no juzgasse la dispensacion por surrepticia, si se impetrasse por el, que ouiesse votado de entrar y professar, diziendo solamente, que auia hecho voto de entrar, sin expressar que tambien hizo de professar. [e] Lo otro, porque, el que voto solamente de entrar en religion, y entro y despues de entrado voto de hazer la profesion, por mas obligado se juzgara a hazerla, que otro que entrando no voto de professarla. [f] Lo otro, por que el derecho comun, no obliga tanto a perseuerar al que voto de entrar para prouar, quanto el voto, que el mesmo haze de perseuerar, y professar antes, o despues de entrar: porque con el derecho comun satisfaze con entrar, y a buena se, sin mal engaño, prouar, y si le descontenta puede libremente salirse [g]: pero con el voto de professar no, sin que tenga justa causa para ello. [h] Porende creemos, que quien hizo el primero destos dos votos, puede salir de la religion do entro dentro del año de la probacion con solo descontentarle aquella manera de viuir, y el que voto el segun do no, sin dispensacion impetrada con causa justa para ello, segũ el aluedrio de prudente varon. [i]*

a Caie. 2. Sec. q. 88. col. 3. & sep.

b In q. 189. ar. 4

c Lib. 8. q. 2. artic. 1.

d Ad apostolicam. de regul. c. 1. & c. Non solũ. eod. ti. li. 6.

e Arg. c. postulasti. de rescrip.

f Argu. c. 1. de treug. & pac. & Auth. itaque. C. cõmuni. de successio.

g d. c. Ad apostolicam. & d. c. Non solum. ibi pro voluntate & c. 1. ibi libere.

h Arg. c. Non est. & c. Magnæ. de vot.

i Arg. d. c. Non est. iuncta glo. k 2. Sec. q. 5. ar. pen. ad 3.

48 ¶Si hizo † voto de entrar en religion mas estrecha, y entro en otra mas ancha. M. segun sancto Thomas [k], pero dexa de ser obligado a entrar en mas estrecha, si ya hizo profesion en la mas ancha [l], y otramente no, segun el Arcediano comunmente recebido. [m] Añadimos tambien, que quien hizo voto de religion, si ninguna lo quiere recebir, puede estar enel siglo, y casarse, segun Angelo [n], y vn Cardenal. [o] Aunque lo contrario diga Innocencio quarto, en vn capitulo. [p] Obligado es empero, quien voto de entrar en alguna religion, sin expressa, o tacitamente limitar se a tal, o tal monesterio, si no lo quieren recebir en los monesterios co-

l c. Qui post votũ. de regul. lib. 6.

m In d. c. Qui post.

n Votum. 3. §. 11.

o Caie. 2. Sec. q. 189. art. 3.

p c. Porrectũ. de regul. n. 6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

rios comarcanos, a yr a los estraños, y remotos do ay esperança, que lo recibiran, pero si alomenos tacitamente entendio de los monesterios de su prouincia, reyno, o lengua, no sera obligado a otros, si en ellos no lo quieren recebir, segun el mesmo Cardenal. [a] Dezimos tambien, † que aunque sancto Thomas [b] diga, que 49
poco consejo, y poca deliberacion es menester, para se determinar a entrar en religion, por las authoridades, y razones, que el trae alli, y aun por lo que nos escriuimos alibi. [c] Pero esto se ha de entender del que no tiene especiales impedimentos de enfermedad, deudas, o de otras cosas semejantes, como el mesmo lo dize ay, y del que esta bien dispuesto en si para entrar, como añade su Comuntador. s. que tenga puesta en Dios toda su confiança de sostener la carga de la religion tanto, que (segun el) quien no tiene esta confiança, deuela procurar con oraciones, confessiones, comuniones, lecion de sanctas escripturas, y no entrar antes, sino alomenos con esperança, que Dios le dara esta voluntad y confiança, despues de auer entrado. Que es conclusion singular y quotidiana. Y aun alguna mayor consideracion requieren Gerson [d] y los Parisienses [e].

¶Si entro † en religion do la regla no se guarda, y hizo en ella pro- 50
fession, y no guardo las cosas, a que ella so pena de pecado mortal obliga. M. Ni se escusa, por no auer tenido intencion de obligarse mas de viuir assi como se viue en aquel monesterio. Porque tápoco se escusa de la continencia, el que tomo orden sacra, sin intencion de obligarse a viuir enella. Porende quien entro, y professo tal religion, o tal monesterio, si entonces no penso en todas las cosas, que obligauan so pena de pecado mortal en ellos, o si penso, no tuuo intencion de se obligar a ellas, deue mudar esta intencion, en la de guardarlas, o tomarla de nueuo, segun los Parisienses. [f] Lo qual es verdad, quanto a los votos substanciales, pero no quanto a las otras acidentales obseruancias, quitadas ya, o moderadas por priuilegios Apostolicos verdaderos, o prescriptos por tiempo immemorial, o por licencia expressa, o tacita del perlado, que para ello la pudiesse dar, o por costũbre, que no fuesse immemorial, pero si, tan razonable, y de tantos años, que bastasse a templar la regla, quanto a ellas. En las quales cosas se puede defender la opinion de Panormitano [g], que los dichos Parisienses con demasiada libertad reprehenden, auiendo tenido lo mesmo el Cardenal Florentino [h], y despues del muchos, de los quales son Felino [i], Aufrerio [k], y aun S. Antonino [l], y guardãdose esto en la mayor parte de la Christiandad, sabiendolo harto el Papa, y

toleran-

a In d.q.88.articu.3.
b 2.sec. q.189. artic.10.
c In addit. c. Quando.de cõsu. d.1.n.382.
d In regu. morali.
e Maior. in 4. dist. 38.q.16.sub finem.
f Maior. in 4. d.38.q.20.
g In c. Sup eo. de re. & c.Deus qui.de vit.& honest.cleri.
h In c.Cum ad monasteriũ. de stat.mona.
i In c.Nã concupiscẽtiã.col. 2.de constit.
k Decis. 448.
l 3.part.tit.16. c.1.§.11.& 12.

tolerando, y por consiguiente en alguna manera dispensando en ello, conforme a vna glo. singular [a]. Puesto que el capitulo, en que ella esta y se funda, no prueua aquella, aũque si, otra cosa muy singular, como alibi lo diximos [b].

51 ¶Si † dio hijos o hijas a monesterios, de religiosos o religiosas, que viuen dissolutamente, no guardando lo que prometieron, segũ su regla, y religion. M. segun la mente de vn Cardenal [c]. Lo qual se deue limitar, quando los hijos o las hijas se dan a criar, para q̃ sean frayles o monjas, y en los monestrios a quien los dan, se viue tan desregladamente, como arriba se dixo [d], y otramẽte no, por lo que alli [e], y en la pregunta precedente diximos.

52 ¶Si † voto por temor de muerte del anima o del cuerpo, natural, o casual, que se concibe en peligro de enfermedades, de mar, de parto, de naufragio, de guerra, de enemigos, o de otros semejantes, y despues no cumplio, aun cumplida la condiciõ, si so ella voto. M. Porque el temor dela muerte del anima, que viene de Dios, o del cuerpo natural, o acidental, o casual, ni aun el de la violenta, que no se pone para cumplir al voto, no impide la obligacion del [f]: si no es tan grande, que lo saque de su seso [g]: aunque si, el temor justo dela muerte violenta, o de otro bastante mal violento, ordenado para ello [h], como lo resuelue Panor. y los otros [i], y nos lo diximos alibi [k], que quier que diga Sylvestro [l], despues del Cardenal [m], alegando en lugar del a Panormitano.

53 ¶Si voto † cosa digna de ser prometida por voto, pero tal, que excluye de suyo otro bien mayor, como si voto de perseuerar en alguna religion de las mas anchas, que de suyo excluye la entrada de otras mas estrechas, y no hizo lo que voto, ni aquel otro mayor bien, que por ello se excluya. M. Porque aquel voto obliga a lo vno o a lo otro, aunque no a perseuerar en lo menos bueno, si quiere passar a lo mejor, segun la mente de todos, que explica vn Moderno [n].

¶Si hizo voto de no beuer vino toda su vida, o otro semejante, y despues beuio. M. Tantas vezes, quantas lo beue, aunque lo beua vn mesmo dia, y aunque no ouiesse prometido de no lo beuer, sino solo vn dia determinado. s. viernes o sabado. Ca aunque Palud. [o] en vna parte parezca dezir, que en este caso, sola la vez primera es pecado mortal, y no la segunda, ni las otras, sino se hiziessen por menosprecio: pero lo contrario. s. que todas las vezes son pecados mortales: parece mas verdadero, y a esto se inclina tambien el mesmo Palud. ay, y en otra parte, y lo affirman los Parisienses [p].

a c.Quia circa. de consan.
b In ca. si quis autẽ. a.n. 67. ad 75. de poen. d.7.
c Caie. 2.sec.q. 189.art.5.
d Suprà eod.c. n.51.
e In hoc eodẽ. c.&.nu.
f c.Gonsaldus. 27.q.1. ca. sicut nobis de regu.
g c.sicut timor eod.tit.
h ca. 1. De his quæ vi.
i In d.ca. sicut nobis adiunctis quæ aiunt glo. Panor. & Cõis in ca. abbas. de his, quæ vi. & Fortun. de vltimo fine. illat. 21.n.342.
k ca. Verum de iureiur.
l verba. Metus. q.8.
m In d.c.abbas.
n Ioan. Fab. in verb. votum. 1. §.fin.
o In.4. dist. 15. q.4.
p Maior. in 4. dist. q.6. col.4.

Universidad de Deusto
Biblioteca

54 ¶Si voto de hazer † algo en algun tiempo cierto, como de rezar, o ayunar algun cierto dia, ó dias, y no lo hizo enel, o en ellos. M. y aun si no lo quiere hazer en otro, o otros por aquel, o aquellos. M. porque quien es obligado a pagar en vn cierto dia a quien deue, si en aquel no le paga, obligado es a pagarle despues [a]. Lo qual es verdad, quando el que voto no tuuo su principal respecto al dia, o tiempo para quando voto, como comunmente no lo tiene el confessor en los ayunos, que impone al penitente, diziédo, que ayune los viernes, o sabados de vn mes, o de vn año. Ca el penitente, que no ayunasse vno dellos, obligado seria a ayunar otro, y eneste caso se puede saluar lo que dize Sylvest. [b] Pero no es verdad, quádo el que voto, tuuo su principal respecto al tiempo, y considero la cosa votada, como cargo y accessorio del. Como lo considera la yglesia en los dias, que por tal, o tal sancto, o en tal, o tal tiempo, manda ayunar: de los quales, si alguno quebrantamos, aunque pequemos, y seamos, obligados a hazer penitencia dello, no somos empero obligados a ayunar otros tantos, como lo declara bien vn Cardenal [c]. Como tampoco quien dexa de rezar las horas de vn dia, es obligado a rezar las otro, aunque si, a hazer penitencia dello, como mas largo lo diximos alibi [d].

a L. Celsus. ff. de recep. arbit. ca. Cum dilecti. de dol. & contu.

b In verb. votum. 2. q. 4.

c Caieta. 2. Sec. q. 88. art. 12. sub finem.

d In repeti. ca. Quando de cõsecr. d. 1. notab. 12. n. 35.

55 ¶Si le peso † de auer hecho algun voto, y no lo quiere cumplir. M. [e] pero no peca a lo menos mortalmente por le pesar de auer votado, con tanto, que lo cumpla, y no conciba proposito de no lo cumplir [f], aunque vno [g] dize lo contrario, por presuponer, q̃ vna mesma cosa son arrepentirse de auer votado, y no querer cumplir, lo qual es muy falso.

e Arg. c. Vouentibus. 17. q. 2.

f Ang. verb. Votum. 3. §. 13. Syl. Votum. 2. q. 10.

g Cõmentator predicti Angel.

¶Si voto abstinencia, o otra cosa semejante, y dudando, si lo podria cumplir o no, lo quebranto sin dispensacion de su superior, cuya presencia facilmente pudo auer. M. [h]

h Rosella Votum. 5. §. 7.

¶Si voto cosa, que por si no pudo cumplir, y no curo de cumplirla por otro, en los casos, que a ello era obligado. M. segun la mente de Innocencio, [i] y de Panormitano [k], y Sancto Antonino [l], Angelo [m], y Sylvestro [n]. Los casos en que es obligado a cumplir por otro el voto, que por si no puede, son: El primero quando alomenos tacitamente se extiende a ello el voto, como el de ayudar a los de la tierra sancta, se extiende a la ayuda, que por otro se da. El ij. quádo vno vota cosa, que sabe, que nunca la podra por si cumplir, segun los mesmos [o]. El iij. quando por su culpa cayo en aquella impotencia, segun los mas de los dichos: pero sin fundamento, que lo prueue, y por esto por mas verdadero tenemos lo contrario con Sylvestro. [p]

i In c. Scripturæ de voto.

k In ca. Licet. eod. tit.

l 2. par. tit. 11. c. 2. §. 5.

m Verb. Votũ. 3. §. 7.

n Verb. votum 2. §. 12.

o Panor. Anto. Ang. & sylvest. vbi supra.

p Vbi suprà.

¶Si quedo

56 ¶Si quedo por heredero † y no cumplio los votos reales del defuncto, que son los que tocan a la hazienda del: quales son los de edificar yglesia, o dar por amor de Dios alguna cosa. M. Porque tan obligado es a cumplir los semejantes votos [a], quanto a pagar las otras deudas. Aunque no a los votos personales. s. de ayunar, disciplinar, contenerse, y otros semejantes [b], hora sea hijo, hora estraño: saluo si de su voluntad se quiso obligar a ello, segun Paludano [c], comunmente recebido: el qual añade, que quando el defuncto hizo voto, que en parte es real, y en parte personal, y lo vno y lo otro expresso. Como si voto de yr a Santiago, y offrecer vn caliz, o de edificar vn monesterio, y entrar enel: el heredero no es obligado a lo personal, mas si, o a lo real. Y assi en los dos exemplos agora puestos, no sera obligado a yr a Santiago, ni a entrar enel monesterio: pero si a edificarlo, y ofrecer el caliz. Quando empero lo personal solo expresso, y no lo real accessorio a ello, no es obligado a nada.

a l. 2. ff. de pollic. notant Pã. & alij in ca. Licet. de vot.

b glos. in d. l. 2. ff. de pollic.

c In. 4. d. 38. q. 3 art. 3.

57 ¶Exemplo del heredero † del que voto de yr a Santiago, que ñi es obligado a yr, ni a dar las costas, que en yr hiziera el defuncto. Exemplo tambien del heredero, del que voto de entrar en religion, que ni es obligado a entrar, ni a dar al monesterio los bienes, q̃ ouiera, si el que voto enel entrara [d].

d Argu. l. Cum principalis. ff. de reg. iur. & c. Accessoriũ. de re. iu. lib. 6.

¶Si por causa falsa, o injusta impetro dispensacion del voto, o dispenso enel. M. [e] Porque la dispẽsacion con falsa causa, es subrepticia y no vale [f], y la que sin causa justa se haze, no quita la obligacion de la ley diuina, segun las glosas comunmente recebidas [g].

e Gl. sing. in c. Non est. cõmuniter recepta. d vo. & Tho. 2. Se. q. 89. art. 13.

f ca. Super literis & ca. Ad audientiam de rescri. & l. Etsi legibus C. si contra ius vel vtil.

58 Y aunque Adriano [h] tenga, † que el dispensado, sin causa contra la ley del todo humana, no peca, aunque si el que dispensa: pero mas verdadero nos parece lo contrario, que tiene Caietano [i], que entrambos pecan por las razones, que el da alli, y nos añadimos alibi [k]. Aunque creemos, que mas peca el que dispensa, que el dispensado, y que ninguno dellos peca mortalmente, sino quando dello se sigue notable escandalo: y que mucho menor causa basta para dispensar sin pecado en la ley del todo humana, que en la natural, o diuina.

g In c. Non est de vot. & c. Qñ de iureiur. arg. c. sunt quidam 25. q. 1.

h In 4. de restitut.

i 2. Sec. q. 96. art. 5.

¶Si tuuo pertinazmente, que era malo votar con las circunstancias deuidas, como algunos herejes lo creen. M. segun la mente de S. Thomas [l] y de los otros.

k In c. Que cõtra mores. 8. d.

59 ¶Si con † consentimiento del marido, o muger, hizo voto de continencia, y despues pidio el debito. M. segun todos, y tambien si lo pago al que con su consentimiento voto, segun S. Thomas [m]. Porque conuiene enel pecado mortal, que el otro comete pidiendo, y

l 2. Sec. q. 88. ar. 4. & lib. 3. contra gent. c 238.

m In 4. d. 38.

ansi peca[a]:aunque no pecaria pidiendoselo,segun Inno. recebido por Panor. y los otros[b].¶Si despues,que ambos hizierõ voto simple de continencia pide el debito al otro.M.[c] aunque el otro oujesse quebrantado su voto fornicando,segũ todos:porque no ha de quebrantar su voto,por quebrantar el otro y el suyo.Aunque si temen de caer en incontinencia, deuen procurar dispensacion del Papa,porque el Obispo no puede,sino quando el voto oujesse procedido de algun temor grande,aunque no bastáte,para lo anular, segun la comun opinion[d],que quier que diga Maior[e]. Cuya opinion podria proceder quando no pueden recorrer a Roma, como lo apunto Sylue.[f] La rayz de lo qual nos alibi tratamos[g], como despues se dira[h].Diximos (hizieron voto)porque si solamente se concertaron, de se abstener hasta cierto tiẽpo como hasta la Pascua,bien se pueden arrepentir ambos[i]. Y aun si el vno solo se arrepentiere,y el otro conoce,que el arrepentido es inclinado a incõtinencia,y caera en ella,deuele pagar el debito segũHugo Card[k]. Ca aunque se concertaron, no votaron.

¶Y es de notar,†que el voto del vno dellos, hecho sin licẽcia del 60
otro de no pagarle el debito,y aun el de no selo pedir,es ilicito,segun S.Tho.[l] Porque es gran peso,y perjuyzio del otro, por le poner necesidad,de siempre passar la verguença de lo pedir. Porẽde no solamente el Obispo puede dispensar en el, mas aun el otro lo puede anular,como cosa en su perjuyzio hecha.* Y no obstan dos textos[m]que parecen dezir lo contrario,porque no dizen que quiẽ professo religion sin consentimiento de su muger,o de su marido, no puede pedir su debito,si no que no puede exigir, que quiere dezir compelir a la paga del.[n]*Pero el voto de no auer copula , sino para satisfazer al compañero,licito es,y obligatorio:porque a si solo prejudica por el,y no al otro[o].* Y porque quiẽ professa religiõ, vota de no auer alguna copula carnal,el vno de los casados , q̃ sin consentimiento del otro la professa,no solamente vota de no exigir,pero aun de no pedir,ni pagar copula alguna:por esso su voto, aunque(quanto al no pagar y al no pedir,en quanto es prejudiciable al otro)no valga,vale empero quanto al no exigir, y no pedir, en quanto a el solo es prejudiciable,y por esto(muerto el otro) es obligado a guardar castidad,aunq̃ si se casa,valdra el casamiento, como lo dixo bien Sylue[p]. Añadimos a todos,que desto se sigue,q̃ queda obligado aun a no pedir en vida,quãdo viere, que aquello a el solo es prejudiciable,y no al otro:que es conclusion:que muy linda y nueuamente limita,y declara todo lo susodicho.*

¶Si † vno dellos voto cosa,que no prejudica al otro,como de ayu- 61
nar,

a Ad Roman.1. & ca. 1. de offic. delega.
b In c.1.de conuers. coniug. & sylue.verb.votum.5.q. 2.
c c.Quod Deo. 33.q.1.
d In c. Veniẽs qui cler. vel vouent. vbi textꝰ sing.
e In. 4. dist. 32. q.2.
f verbo. Matrimoniũ.7.§.5. & ver. Dispensatio.§.9.
g In ca. Atsi.§. De adulteriis. d iudi.
h Infrà, eodẽ. nu.76.
i c. Præterea. d sponsi.
k 1. Ad Corinthios.6.
l in 4. dist. 32. q. 2. & Paluda. ibid. q. 2. col.5.
m ca. Quidam & ca. Placet. de conuer. coniu.
n l. Exigere. ff. de iudic. & l. si constãte. ff.sol. matri. cum eis annotatis.
o Sylueſt. votum.5.§.2.
p verb.Votum 4.q.2.

nar,o hazer lo que es obligado por ley diuina, o humana, o de dar limosna de lo que tiene fuera de su dote, y no cumplio. M. segun la mente de todos , que expressa Angelo.[a] Diximos (cosa que no prejudica al otro) porq̃ el voto de las otras no obliga. Por lo qual la muger, que voto abstinencia , o peregrinacion sin licencia del marido , no es obligada a ello[b],si el marido se lo cõtradize. Y aun si voto con su consentimiento , y despues le contradize , no peca ella,si no lo cumple:mas el si, quando sin causa se lo reuoca[c], aun que el consentimiento que dio para el voto de continencia, no lo puede reuocar.[d] Ni el marido puede hazer voto, en perjuyzio de la muger , quanto al debito conjugal: porque quanto a esto son iguales.[e] Y la muger , que antes de se casar, hizo algunos votos,y despues de casada no los puede cumplir sin daño del marido, escusada es de su cumplimiẽto,si no se lo quiere consentir,aunq̃ muerto el , obligada seria a ello[f].

62 ¶Si † hizo voto de socorrer a la tierra sancta con licencia de la muger, o sin ella , y no lo cumplio. M.[g] aunque seria mejor no votar esto,si la muger no lo pudiesse seguir,ni quedar sin temor de incõtinencia,segun S.Tho.[h] La muger tambien,segun Hostiense, Panormitano, y la Comun[i], puede sin licencia del marido hazer el voto sobredicho:y es obligada a lo cumplir, quando sin temor de incontinencia lo puede hazer,y es de tal qualidad,que puede lleuar caualleros que ayuden:aunque S.Tho.[k] y Sylueſtro tengã lo contrario:pero lo primero parece mas verdadero,puesto que,ni el vno ni el otro, sin licencia del otro puede mudar su habito en habito de terceros(ni de otra qualquier religion que sea) por ser cosa prejudicial,y causar vn horror,y hastio[l].

a Votum. 2. §. 3. Syl. Votum.3. §.2.
b c. Manifestũ & c. Noluit. 33. q.5.
c Richard. 4. d.2.q.2.art. 2.
d Sylueſt. vbi suprà.
e c.Gaudemus. de diuor.& c. Si quis vxorẽ. 32. q.1.
f c. Manifestũ. 33.q. 5. Rosell. Votum.2.§.8.
g c. Ex multa. de vot.
h In 4.dist.q.2.
i In dicto c.Ex multa.
k Vbi suprà.
l Sylueſt.Votũ. 5.§. 1. Rosella. Votum.2.§.9.

¶De los votos irritados, dispensados, y comutados.

SVMARIO.

Dispensar,comutar & irritar voto,differen.n.63.
Dispensan,y comutan solos los prelados ecclesiasticos,irritan tambien otros.n.64.Pero no ygualmente,padres,tutores,madres, señores,casados y perlados de religiosos.n.65.
Voto irritado,no se resucita por muerte del irritante.n.66.
Votos de religiosos,quales valen,y quales cuelgan de la voluntad de su per-

Universidad de Deusto
Biblioteca

de su perlado.n.67.Puede votar quiẽ tiene juyzio para pecar, o merecer,saluo.&c.nu.68.Los votos de los religiosos,y menores como differen y conuienen. n. 69. Y los personales,y reales de los de edad para se casar.&c. n.70. Hasta que tiẽpo se pueden irritar,o ratificar.n.71.

PAra rayzes de las preguntas,que sobre esto se deuen hazer,presuponemos lo primero, † q̃ dispensar,comutar,& irritar,difieren.Ca la irritacio no requiere mas causa,de quererlo hazer, quiẽ para ello tiene poder [a], segun Palud. [b] y S.Anto. [c] Y la dispensacion requiere causa justa, con la qual quien para ello tiene poder,puede relaxarlo del todo , sin mandar al votante , que haga nada por ello. Y entrambos , assi el dispensante, como el dispensado, quedan seguros.La comutacion, o redempcion requiere,lo en que se trueca, o con que se redime el voto, sea tan bueno, o mejor,que lo votado.Tan bueno,quando por alguna causa se haze.Mejor,quando sin otra causa por sola voluntad , segun la mente de todos,que declara bien vn Cardenal. [d] De donde se sigue lo que siguiendo al mesmo [e] alibi [f] diximos. s. que quien tiene poder para dispensar, y comutar , puede dispensando en parte, y en parte comutando relaxar el voto,sin causa del todo justa , para del todo relaxarlo poniendo cargo de hazer algo, que sea menos , que lo votado en su lugar. 63

¶Lo.ij.presuponemos,†q̃ solos los perlados ecclesiasticos tienen poder de dispẽsar,o comutar votos,segun S.Tho. [g] y todos.Poder empero de irritar votos tienen otros muchos, es a saber el padre,y en su defecto la madre tutriz de sus hijos, y el tutor, y curador los de su pupilo,o menor:el marido los de su muger:el señor los de su esclauo:el abad,o otro perlado los del religioso. [h] Porq̃ como resuelue bien S.Tho. [i] ninguno,que es subjecto a otro, puede hazer voto,que sea firme en lo que a el es subjecto, sin su consentimiẽto. 64

¶Lo.iij.† que no tienen todos estos ygual poder de irritar:porque el padre , o en su defecto la madre , o el tutor pueden anular todos los votos,assi reales,que son los que tocã a la hazienda,como personales de los que no tienen edad de se casar,de manera,que nunca mas sean obligados a cumplirlos , aunque los mesmos, que los irritaron,tornassen a consentir en ellos,si el votãte no los tornasse a ratificar. Y lo mesmo se ha de dezir de los perlados, quanto a los votos de los religiosos.El padre empero,la madre, ni curador , no pueden 65

a c.Puella. 20. q.2.c.Manifestũ 33. q. 5.
b In 4.d.38.q. 4.col.5.
c 2.par.tit.11.c. 2. §. 6. pag.3.
d Caiet. 2. Sec. q. 88. art. 12.
e Vbi suprà.
f In glo.2. d.c. Quanto. de iureiur.
g 2.Sec.q. 88.ar tic. 12. & alios i 4.di.38.
h Ar. c.Puella. & c.Illud. 20.q. 2. c. Mulier. 32. q. 2. c. Manifesta. & c. Nolũt. 33.q.5. cum suis glo.
i 2.sec.q.88.artic.8.

pueden casar,ni anular los votos del que ya tiene justa edad, para se casar , si son personales , y no perjudican al derecho dellos : como de entrar en religion, de guardar castidad: [a] aunque si los reales,q̃ a la hazienda tocan, y los personales,q̃ a ella perjudican. Ni haze al caso, q̃ solamente sean personales, o principalmẽte personales,y accessoriamẽte reales, qual es el de meterse en religiõ. [b] Porque todos ellos ha se de juzgar como si fuessen puros personales. [c] Y el marido no puede irritar , ni anular los votos dela muger , sino en quanto son a el prejudiciales , ni ella los del marido, sino en quanto a ella prejudican(que quier que diga Panor. [d]) segun Ang.y Syl. [e] por la razon sobredicha de S.Tho. [f] saluo quãdo el otro ouiesse notoriamente fornicado carnal, o espiritualmẽte, [g] segun Panor. [h] Por lo qual el vno dellos podra anular el voto del otro,de nunca pedir el debito matrimonial por lo que arriba se dixo.Y el señor puede anular todos los votos, que su esclauo hiziere en su perjuyzio,y los otros no,segun todos.

a Arg. c. Si annũ. de iu. lib.6.
b c. in præsentiã. de probat.
Auth. ingressi. C. de sacrosan. cum eis annot.
c Arg.c. Accessorium. de reg. iu. lib. 6. cum suis concord.
d In c.Scripturæ.de voto.
e Verbo, votũ. 5.q.1.
f 2.Sec.q.88. artic.8.
g c. Agathosa. 27.q.2.
h In c.fi.de cõuers.coniug.
i In c.Scripturæ.de voto.

66 ¶Lo.iiij. † que opinion fue de Innoc. [i] que los votos irritados por el marido , por la muger , por el señor , por el padre, o curador del que ya se puede casar , assi como (segun todos) obligan , quanto a lo que no prejudican a los irritadores : assi tambien comiençan a obligar , luego que los votantes se hallan sueltos de la subjeciõ de los anuladores : pero lo contrario nos parece mas verdadero, [k] como lo tienen Panormi. [l] Ang. Sylu. [m] y Cayeta. [n] fino quando votaron expressamente de hazer lo que votaron despues que se hallassen libres de la subjecion (segun todos.)

k Per c.Quidã. & c. Placet. de cõuers.coniug.
l In d. c. Scriptura.
m Verb. Votũ. 4.q.2.
n 2. Sec. q. 88. artic.8.

67 ¶Lo.v. † q̃ los votos de los religiosos hechos de cosas, que ni generalmente,ni especialmẽte les estan vedadas,y de suyo son validos, no son nulos por ser irritables y anulables,antes obligan a su cumplimiẽto,hasta tanto,q̃ sean irritados por los q̃ pueden, aunque nũca ayan sido aprouados por ellos: Porq̃ son vistos hazerse so aquella cõdicion,si el superior no los cõtradixere, la qual queda cũplida, hasta que fuerẽ contradichos. Aunq̃ los que hazen de cosas a ellos vedadas,no obligan , hasta que el superior los aprueue, por ser vistos hazerse so la condiciõ,si el superior los aprouare,como lo declarabiẽ vn Card. [o] Y desta manera se ha de limitar,y declarar vn dicho del concilio Agathense [p] s. que no es licito votar al mõge. 68

¶Lo.vj.† que aunque los que no tienen edad de casarse , si tienen juyzio para pecar,o merecer, pueden hazer regularmente qualesquier votos personales , y reales , y obligarse por ellos , segun la glosa singular recebida . [q] Mas sus padres, y tutores pueden irritarselos todos. [r] Diximos (regularmente) porque no se pueden obligar

o Caie. vbi suprà.
p c. Monacho. 20.q.4.
q In c. Mulier. 32. q. 2. Pan.Cũ com. in c. 2. de vot.
r c. Puella.20. q.2.& c. Mulier. 32. q. 2. desumptum ex c. 30. Num.

Universidad de Deusto
Biblioteca

obligar al voto solenne de religion, aun con consentimiento del padre, o del tutor [a]: pero a voto simple si, que quier que digan Angelo, y Rosella, entendiendo mal a S. Thom. [b] como lo declaro bien Sylvestro [c].

a c.1.de reg.libro.6.
b 2.sec. q. 88. art.9.
c Verb.Votũ.3. q.5.

69 ¶Lo.vij.† que lo mesmo, que hemos dicho de los menores de catorze años, se ha de dezir de los religiosos, quanto ala anulacion, que de sus votos pueden hazer sus superiores. s. que sus votos hechos de cosas buenas y no cõtrarias a su regla, ni a los mandamiẽtos, y estatutos de sus superiores, valen hasta q̃ se los contradigan, pero que ellos los pueden anular, irritar, por sola su voluntad sin otra causa alguna, como lo sintio Innoc. comunmente recebido [d], y S. Thom. declarado por vn Card. [e] y Palud. [f] y S. Anto. [g] y assi se ha de entender el dicho Cõcilio Agathense. [h] Y es de notar, que aunque se pueda dezir, que para effecto de que el monge no sea obligado a cumplir lo votado, basta, que el superior le mande, q̃ no haga aquello, o que no le quiera dar licencia, para lo hazer, sin ser auisado del voto: Pero para effecto, de que el voto quede irrita do, y nunca mas obligue, no basta: antes es menester, que el perlado auisado dello lo casse, y anule, como lo dixo bien Caietano [i].

d In c.Scripturæ.de vot.
e Caiet. 2. Sec. q.88.art.8.
f In 4. dist. 38. q.2.col.5.
g 2. par. tit. 11. c.2.§.6.
h In c. Monacho.20.q. 4.
i In d.art.8.

70 ¶Lo.viij.dezimos†, que los que son de edad para se casar bastante, puedé votar toda manera de votos personales, y son obligados a los cũplir, aunque no quieran sus padres, ni curadores, como son los votos de continencia, religion, y algunas oraciones, y otras semejãtes: con tanto que no prejudiqué al regimiẽto, y gouierno de la casa de sus padres, ni a su poderio paternal, ni a su hazienda. Ca estas no valdrian, si no fuessen de socorrer a la tierra sancta, o se hiziessen de cosas castrenses, y quasi castrenses, es a saber ganadas en guerra o quasi guerra (de los quales diremos abaxo [k]) o cõ expresso, o tacito consentimiẽto del padre, como lo colige bien Sylvest. [l] Los votos empero reales, que tocan a la hazienda principalmente destos, que ya se pueden casar, aunque valgan, pero puedé los anular, & irritar sus padres, y curadores, hasta los.xxv. años, como pueden los personales, y reales, de los que no llegan a los.xiiij. segun S. Antonino. [m] * Diximos (principalmente) porque los votos que accessoriamente tocan a la hazienda, no los pueden irritar, quando son accessorios de los personales, que no pueden anular, qual es el voto de la profession, que accessoriamente traspassa con la persona los bienes enel monesterio [n] *.

k Infrà, c. 17. enel parrapho, De los que toman de los bienes de sus hijos
l Verb.Votũ.3. q.6.
m 2. par.tit.11. c.2.§.6.

71 ¶Lo. ix. † que el padre, y tutor han de anular dentro de vn año, el voto solenne, hecho por el que no es de edad de se casar: y antes q̃ llegue ala dicha edad: porque despues no lo pueden anular. [o] Lo contra

n c. In præsentia.de probat.
o c. Puella. & ibi Card. 5. X. 20.q.2.

cõtrario es empero del voto simple, que lo puedé reuocar despues de vn año, y aun despues, q̃ el hijo llegare a edad legitima, si aũ no lo ha ratificado en ella, como singularmẽte lo noto vn Cardenal [a]. ¶Lo.x. que para que vno se diga ratificar su voto, no basta creer, q̃ valio su voto hecho, ni proponer de cumplirlo, antes es menester, que lo tenga por bien hecho, y querer que valga dende la ratificacion, lo que antes hizo, aunque hasta ella no ouiesse valido, como lo noto bien el mesmo [b].

a Caie.2. Sec.q. 189.ar.5.
b Vbi suprà.

¶Destos presupuestos se pueden sacar las preguntas siguientes.

SVMARIO.

Mandamiento segundo, quãto al dispensar, & irritar votos, si y como q̃branta y peca mortalmente. Quiẽ sin poder dispẽsa, irrita, o comuta. Quiẽ de religiosos mẽdicantes passa a la de los no mendicantes por tal subrepcion quotidiana. n.72. Quiẽ siendo superior irrita el voto, en q̃ consintio. Quiẽ siẽdo hijo aprueua el voto de su padre, y no lo cumple. n.73. Quiẽ siẽdo esclauo, clerigo, o religioso vota, o no cumple. n.74.

72 SI† no teniendo poder para dispensar, comutar, o redemir ni irritar votos, hizo algo desto: o si no teniendo poder para mas de comutar, o redemir el voto (como no lo tienen muchos cõfessores escogidos por bulas o jubileos) dispenso enel, o lo irrito, y anulo. M. [c] como lo diximos alibi [d]. Porque vsar dela jurisdicion, q̃ no tiene, es pecado mortal, segun S. Tho. [e] recebido. ¶Si dela orden de mendicantes passo a la de canonigos reglares cõ dispensacion del Papa: pero porque le dixerõ, q̃ no se la darian, sin q̃ ante dexasse el habito lo dexo, y anduuo algun dia o dias en habito seglar, y despues callo en la impetracion della, q̃ auia vsado desta cautela diabolica. M. como alibi lo prouamos [f]. Porende ha se le de aconsejar al tal, lo que muchas vezes hemos acõsejado, conuiene saber, q̃, o buelua a su antigua orden, o torne a dezir esto al Papa, y el ratifiq̃ su dispensacion no obstante ello.

c Ar.c.2. de cõsti.li.6.&.l. fi.ff. de iurisom. iu. & sentit Caie.2. Sec.q.88.art. 12.
d In c.Quanto de iureiur.
e 2.Sec. qõ. 60. art.6.
f In prælectio. c.si quando de reseri.pagi.14.

73 ¶Si† siendo superior, y teniẽdo poder de irritar, y anular algũ voto, cõsiẽtio enel, y despues, sin causa licita, lo anulo por sola malicia, o volũtad ppria, o fingiẽdo, q̃ prejudicaua mucho, no prejudicãdo, sino poco, o nada, M. segũ vn Cardenal [g]: do empero añade, q̃ los

g Caie.2.Sec. q. 88.art.8.

Universidad de Deusto
Biblioteca

los subditos no peçan, no cumpliendo lo ansi mal irritado, como tampoco los superiores:anulando legitimamente los votos de sus subditos,por sola su voluntad,sin causa alguna ni malicia, antes que los aprueuen:porque vsan de su derecho.[a] ¶Si su padre,o madre hizieron por el algun voto,para que despues el lo cumpliesse: el qual despues q̃ vino a edad legitima,lo aprouo con animo de se obligar,y no lo cumplio.M.Mas sino lo aprouo con animo de se obligar,no es obligado a mas de quanto el quisiere.[b]

¶Si(aunque sea†esclauo)voto continencia,y no lo guardo. M. Y 74
tãbien si hizo otros votos,que no son en perjuyzio de su señor, como son oraciones,y cosas semejantes,y no cumplio.M.[c]

¶Si(aunq̃ sea clerigo beneficiado)prometio de entrar en religion, hazer abstinencia,o limosnas y oraciones y no cumplio. M.[d]porq̃ el clerigo seglar beneficiado,regularmente puede votar todo,quãto puede vn lego,sin licencia del obispo:saluo lo que es en graue perjuyzio de su yglesia:qual es la larga romeria o otra cosa, por lo qual le seria necessario dexar su yglesia.¶Si(aunque sea religioso) voto algo de suyo bueno,pero a el vedado,sin condicion expressa ni tacita,si al perlado pluguiere,o cosa no vedada,sin condicion,si el perlado no lo contradixere.M.conforme ala subtil differencia, que entre ellas pone vn Cardenal[e].

a c.Puella.c. illud.20.q̃.2.ca. Noluit.& c. manifestũ.33.q̃.5.
b c.licet. cu ei annotatis gomnes de vot.
c Per supradicta,in 3. præsu. n.64.
d Ang. Votum 2.§.2.Syl. votũ. 3.§.2.
e Caie.2.Sec. q. 88.art.8.

¶Quien dispensa,o comuta votos.

SVMARIO.

Dispensan en votos solos los perlados ecclesiasticos, y solo el Papa en cinco y enel solẽnizado por orden sacra, o profession reglar. n.75.En los otros tambien los obispos,y los que tienen jurisdicion obispal,o quasi,quales son essentos, aun enel simple de continencia temporal.n.76.

Dispensa quien sin justa causa,y el que ansi dispensado mal seguro qual es justa causa, y que, quando es notoriamente tal. n.76.

Causa justa de dispensar enel voto qual,y dellas vna la facilidad y liuiandad de votar.n.77.

Votada offerta a quien se deue,hecha la dispensacion.n.78.

Absolucion de pecado cõtra el voto,y la del mesmo differẽ.n. 79.

Voto quien puede comutar si puede dispensar.n.79.

Solos

75 Solos los perlados†eccleſiasticos dispensan,y comutan votos por la razon,que para ello da S.Tho.[a] recebido.* Solo el Papa y quien su poder especial para ello tiene dispiẽsa en cinco votos.s.de cõtinẽcia perpetua,de religion,de peregrinacion a Hierusalem, o a Roma, o a Santiago. Ca aunque no ay texto, que los reserue al Papa,saluo el de yr a Hierusalem[b]. Ni aun este, quando se haze por deuocion, y no por socorrer a la tierra sancta segun Panormitano,[c] pero segun el estilo y costumbre de la curia Romana, que harto se colige de vna Extrauagante[d] del Papa Sixto, todos estos son reseruados al Papa. Y(segun algunos)qualquier otro inferior, que absoluiesse de algunos destos cinco, allende que pecaria mortalmente,caeria en pena de escomunion por la dicha Extrauagãte,lo qual empero no es verdad, sino de los que por confesionales,o facultades del Papa Sixto 4. absoluiessen:porque dellos solos habla ella,como despues de Sylu.[e] y Ange.[f] lo dezimos sobre la mesma Extrauagante.En todos los otros votos empero pueden dispensar los otros perlados inferiores,que son Obispos, o tienen jurisdicion obispal.* Aunque Panormitano no les da poder para mas de comutar en vna parte[g]: Pero no se deue seguir,por lo que el mesmo dize en otras[h]. * No pueden empero los otros perlados inferiores,segun Inno.[i] comunmente por Hostien. y los otros recebido,y por Panormitano declarado[k],si no tienen para ello prescripcion,bulla,o priuilegio particular. Aunque los perlados reglares pueden irritar los votos de sus religiosos,como esta dicho, y lo dize Syluestro[m].* Y aun dispensar,si son essentos, porque su jurisdicion se reputa quasi obispal[n], y otramente no, que quier q̃ digan algunos*. Todos tienen tambien,que enel voto de continencia solennizado por recibimiento de orden sacra,nadie puede sino el Papa dispensar, y el si: y quasi todos, que tambien puede enel solennizado por profession, por grandissima necessidad, segun Innocen.y la glo. comunmente recebida[o], que largamente prouamos alibi[p].

76 ¶Todos tienen tambien,†que aunque los obispos no pueden dispensar enel voto de continencia perpetua (dado que sea simple) sino quando ay gran temor de incontinencia,y no se puede yr, ni embiar a Roma,segun Sylue.[q] por lo que abaxo se dira:Pero si, en el dela temporal,como enel de por vn año,segun Palud.[r] y aun segun S.Anto.y los otros,enel de nunca casar[s]. Pero mas verdadero nos parece eneste vltimo lo cõtrario,como lo tiene,y bien prueua vn Cardenal[t].¶Y nadie crea q̃ el Papa puede dispẽsar, o comutar

a 2.Sec.q.88.ar. 12. per illud. 2. ad Corinth. 2. Nam & ego, qđ donaui &c.
b Per c.Ex multa.de vot.adiũcta gl.sing.verbo,incumbit.
c In dicto c.Ex multa quẽ ibi sequit ranenas.
d c.Et si dñici đ poe. & remiſ.
e verb. Excommun.7.casu.32.
f verb.Excommun.5.§.31.
g c.Proposuit. de cõcel. prab.
h In c.1. de vo.
i in d.c.1.đ vo.
k in distin.c.1.
l Supra eodem c.n.63.
m verb.votum 4.q.3.
n Iuxta glos. sing.& receptã Clem. 1. de reb. eccle.
o In c. Cùm ad monasteriũ de stat.monach.
p in ca.Literas de restit.spol.
q verb. votum 4.q.4.
r In. 4. d. 38. q. 4.col.10.
s Ang. votum. 4.§. 9. & Sylue. q.4.
t Caieta. 3. to. de voto de non nuben.q.1.

los votos,por sola su voluntad,sin otra causa justa[a], ni que la conciencia queda segura, por su dispẽsaciõ hecha sin justa[b] causa. Ca el capitulo[c],que dize,que en todo juramento,se entiende salua la autoridad del Papa,y lo mesmo se ha de dezir delos votos,no dize que se salua su voluntad,segũ S.Tho.[d]ni quiere dezir,que ninguna obligacion ponen,si al Papa no pluguiere, o los contradixere, sino que por ningun juramento,ni voto se puede prejudicar al derecho del Papa, y que enellos puede su sanctidad dispensar cõ justa causa. Aunque en los votos de los religiosos,y aun en los juramentos, se entiende, salua la voluntad de su superior, y por consiguiente la del Papa, que es supremo perlado. Porque no tiene el Papa tanto poder sobre los otros Christianos, quãto el, y los otros perlados tienen sobre sus religiosos, como lo explica muy biẽ vn Cardenal[e]. * Es empero de notar,que toda causa, que haze al cumplimiento del voto malo,inutil,o impeditiuo de mayor bien,es justa para dispensar,segun todos[f], y aun para no cumplirlo sin dispẽsacion,si es manifiesto,que haze vna de las tres cosas suso dichas, por lo arriba[g] dicho,despues de S.Tho[h].*

¶Es tambien de notar,†q̃ vna de las causas justas de dispẽsar, es la facilidad,o liuiandad del votar,segun Panor.[i] y S.Anto.[k] o ser flaco el votante para hazer lo votado.s.para ayunar, o peregrinar,o tener grã familia,la qual sin notable detrimẽto, no suffriria su absencia,y otras semejantes,de que no se puede dar regla cierta, y se han de determinar por el aluedrio del superior,segun Panor.[l]segũ el qual[m] basta la necessidad, o vtilidad publica.* No es empero menester,como algunos han pensado,ca basta la priuada[n].* Y el superior q̃ comutare el voto,ha de tener respecto a la qualidad del que voto,y a la costa,que ouiera de hazer en cumplir el voto,peregrinacion,o romeria,fuera dela que en su casa hiziera,y conuertirla en otras obras pias, y el trabajo del camino en ayunos,y oraciones,segun Ange.[o]segun el qual,el voto de ayunar del pobre con menos dineros se puede redemir,que el del rico.Item si el impedimento es temporal,deue le conceder solamente algũ a dilacion.

¶Y aunq̃ algunos han creydo,†que la offerta votada,se ha de embiar adõde la prometio aunq̃ se dispẽse,o comute el voto: pero lo contrario es mas verdadero,segun lo siente S.Thom.[p] Lo qual eficazmente prueua Caie.[q] saluo la que ouiesse prometido para socorro dela tierra sancta,porque aquella no se puede comutar, sino por el Papa,por lo arriba dicho, segun todos. Y como vna de las causas justas,para comutar el voto de castidad, es la grã flaqueza, que el que voto siẽte en si para lo guardar,por la qual cree que no la

a glo.singul.c. Non est de.vot.
b Iuxta gl.singul.ca. Non est devoto.
c c. venientes. de iureiur.
d 2.Sec.q 80.arti.12.
e Caie.in d.artic.12.
f Post Thom.2. sec.q.88.art.10.
g Supra eodem n.23.& seq.
h 2.Sec.q.88. arti.10.&. 12. vbi. Caieta.
i In c. 2. de voto per illũ text.
k 2.part.tit.11. c.2.ante.§.
l in c.1. de vo.
m Per fin. c.Ex multa. de vot.
n Arg.c.1. &. 2. devoto.
o Ange.verbo, Votum.4. §.12.
p in 4.d.38.q.1. art.4.q. 1. ad. 5. &.2.Sec.q. vltima. Ang. votũ. 3.§.26.& Sylue. ver. votum. 4. q.7.versic.4.
q in paruis opusculi.qõ. 2.de voto.

la guardara:[a] Assi es cierto, que otro qualquier voto se puede comutar en voto de religion[b], aunque sea voto de Hierusalem[c].

79 ¶Auisamos tambien tres cosas. La primera†q̃ qualquier simple sacerdote puede absoluer de todo pecado, y de toda descomunion enel articulo de la muerte, y de qualquier quebrãtamiento de voto, Empero no puede dispensar en los votos, ni comutarlos. Porq̃ solo el absoluer de los pecados le es concedido, y no de los votos, segun la mente de todos, que explico Sylue.[d] lo que en muchos Iubileos tambien acontece:y aun alibi[e] prouamos,que aquien no se da poder para mas de comutar votos, no puede dispẽsar: ni aun a quien no se da poder para mas dispensar,puede comutar, por ser cosas diuersas * y por poder el priuilegio de dispensar aprouechar en algo sin lo extender a la comutacion:y lo que algunos[f] han dicho(sin pesar por ventura esto)s.que quien tiene poder para dispẽsar,q̃ es mas,tiene para comutar,que es menos, puede proceder en los, que tienen tal poder por derecho comun, y como ordinarios, pero no en los que lo tienen por priuilegios,y como delegados.*

80 La segunda†que el Papa Inno.8.concedio a los cõfessores de la orden de los frayles menores,que puedan dispensar en todos los votos,en que pueden los obispos,excepto el de peregrinacion allende de dos dietas,quãdo los dichos cõfessores son deuidamẽte presentados.[h] Lo mesmo puedẽ los frayles confessores dela orden de S.Domingo,y de todas las otras,que participan de los priuilegios de los frayles menores. La tercera, q̃ algunos simples yerran pensando,q̃ luego que tomã bulas,en q̃ el Papa les concede,q̃ el cõfessor les pueda comutar,o dispẽsar ciertos votos, piẽsan q̃ son libres de los suyos,Porq̃ otra cosa es cometer,y dar poder para dispẽsar,o comutar:y otra dispẽsar,o comutar.[i] Porende requieran al cõfessor,q̃ les comute sus votos en otras obras pias,o dispense en ellos. Ca si no fuere requerido y aunque lo fuere,sino dispensare,o se los comutare (dado que los absuelua de todos los pecados, y les conceda indulgẽcia plenaria)los votos q̃daran en su fuerça,como antes. * La quarta,que puesto q̃ a nadie obligue el voto de otro (aunque sea su heredero) quanto a la obligacio personal, como esta dicho,ni quanto a la real por via de voto, obligalo empero por via de contrato,pato,o promessa, como lo obligaria tambien el juramento de otro[k] por lo qual el pueblo, que oy es, queda obligado a cumplir los votos de guardar las fiestas, o hazer otras cosas del mesmo pueblo,que fue oy ha cien años,o por via de voto, por ser vn mesmo pueblo[l], o alomenos por via de contrato, o promessa, que passa enel sucessor vniuersal[m].

a Ang.votum. 4.§.6.
b Caie.in summa voti cõmutario.
c c. Scripturæ. de voto.
d ver. votũ 4. §.10.
e In §.in leuit. not.27.
f Sotus.lib.8.q. 4.arti.3.de iust. & iur.
g Arg.c.Priuilegia.3.d.& c.sane.& c.Porro.de priuil.& notata in c.1. de rescr.
vbi post alios resoluit Deci. Priuilegiũ ita interptandũ,vt aliqd, operet. sed datoaliquo qd operet, i reliqs stringẽdũ.
h In cõcess.115. qd etiã cõmemorat cõpẽdiũ priuileg. relig.
i c. Gratum. & c.Relatũ. de offi.deleg.adiunctο c.si cui vul la. de præb. lib. 6.& c. si super gratiã. de offic. deleg. eod. lib.
k Ex parte de censi. & notata in c.2.de pac.lib. 6.& in c.cũ laicus.de for. cõp. & Feli. in c. Cũ sit. n. 9.eo.tit.
l c.Deniq3.7.q. 1.vbi gl.& l. ponebatur.ff. de iudi. in l.1.& 2. C.de hære.actio.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Qnanto al tomar el nombre de Dios. por blasphemia, & injuria suya, o de sus sanctos.

SVMARIO.

*Blasphemia que, y que ay mental y vocal. n.*81. *Que es contra la confession de la fe, &c. no es heregia. n.*82. *No se deue absoluer sin gran penitencia. n.*83.

*Mandamiento segundo, quãto a no blasphemar, como quebrãta y peca mortalmente hombre si pesa, descree, &c. si atribuye a la criatura lo, que es de solo Dios, &c. Quando la burla, y la yra excusan. O la inaduertencia. n.*84.

*Nombrar feamente a Dios, &c. n.*85.

*Maldezir criaturas racionales, o irracionales. n.*86.

*Mezclar cantares seglares al culto diuino, &c. Si echa pullas en maytines por la natiuidad. La simplicidad si escusa. n.*87.

Presuponemos quanto a lo primero † que segun sant Ambrosio [a] Alexandro de Ales [b], y S. Tho. [c] comunmente recebidos. Blasphemar, es dezir interior, o exteriormente alguna injuria contra Dios, o sus sanctos. Lo qual se haze atribuyendo a Dios lo que no le conuiene, o negando lo que le conuiene, o atribuyendo a la criatura, lo que a solo Dios cõuiene. Y si solamente se dize con el coraçon, es blesphemia mental, si con palabras, blasphemia vocal, y si cõ escriptos, blasphemia escripta.

¶ Lo segundo † que la blasphemia es contraria a la confesion de la fe, y a la charidad diuina, y deroga a la diuina bondad, y es pecado mortal muy grande, segun sancto Thomas comunmente recebido. [d] Aunque ni la blasphemia exterior, ni la interior por si sola es heregia, porque otra cosa es creer, y otra dezir, aun con sola el alma. Y la blasphemia consiste enel dezir, y la heregia enel creer, segun lo siente sancto Thomas, y explico bien Caietano [e], añadiendo, que este dezir puede ser en tres maneras. s. desseando, mandando, y affirmando.

¶ Lo tercero † que ningun blasphemo se deue absoluer, aun enel fuero de la conciencia sin grauissima penitencia arbitraria de seuero confessor, como se ordeno enel cõcilio Latheranẽse vltimo [a], que nos trasladamos, y declaramos alibi [b].

a In lib. de paradiso.
b Part. 2. summæ. q. 148.
c 2. sec. q. 13.
d 2. sec. q. 13. ar. 1. 2. & 3.
e In d. q. 23.

a Sess. 9. §. Ad abolẽdam. sub Leone. 10.
b In repetit. c. Inter verb. 11. q. 3. pagina 77. n. 612.

¶Preguntas.

¶Si blasphemo de Dios, o de sus sanctos, diziendo pese, descreo, reniego, maldito sea. O que Dios no es misericordioso, o que no guarda justicia, o que es acceptator de personas, o que no vee lo que se haze enel mundo, o que no cura de los hechos humanos, que castiga injustamente, o que no puede esto, aquello. O si atribuyo al hombre lo que a solo Dios conuiene, como hazer a otro bienauenturado, o que puede saber lo por venir. M. [c] Aunque
84 fuesse por burla †, si atendio lo que significauan las palabras, segun Bernar. de Bust. [d] quando deliberadamente lo dixo. Casi lo dixo con tanto impetu de ira y passion, que no considero lo que dezia, ni lo que significauan sus palabras, no peco mas de venialmente. [e] Aunque si atendio a las palabras, y que ellas eran blasphematorias. M. Puesto, que con ira subita las dixera, aunque acabando de las dezir, luego se arrepintiera, segun el mesmo. [f] Ni haze al caso, que la subita ira procediesse de alguna cosa injusta, como de perder enel juego, o de se embeodar, o se ocupar en cosa
85 ilicita, segun Angelo [g], aunque lo contrario tenga Panormita. [h] lo qual puede ser verdad, quanto al foro exterior. Ni † basta para pecado mortal, que aquella inaduertẽcia nazca de mala costumbre acompañada, de menosprecio de su salud, o de culpa lata, segun Sylvestro [i] con tanto que la inaduertencia ouiesse sido causa de dezir aquella blasphemia, es a saber, que si aduertiera lo que dezia, no lo dixera, segun Caietano [k].

¶Si nombro injuriosamente a Dios. o a los sanctos, nombrãdo sus miembros vergonçosos, y aduertiendo lo que dezia. M. aunque lo dixesse por burla [l], puesto que dezir cuerpo de Dios, o sangre de Dios, o jurando, o contendiendo con alguno, no es blasphemia [m]. Porque despues dela encarnacion de Christo, Dios tiene cuerpo y sangre, en quanto hombre, aunque no en quanto Dios, como mas largo alibi lo diximos [n].

86 ¶Si maldixo † algunas criaturas irracionales, no estẽdiendo su intenciõ a mas, es pecado de palabra ociosa y vana. Mas si las maldixo en quanto criaturas de Dios, es pecado de blasphemia, como el maldezir a Dios, y a sus sanctos, segun vn Cardenal [o].

¶Si mezclo, o cõsintio, o procuro de mezclar al culto diuino, cantares seglares, prophanos, torpes, y suzios en voz humana, o de organo. M. por quãto se haze injuria al culto ecclesiastico, y a Dios,

c secundũ prędicta.
d 1. part. Sermon. 17.
e Tho. 2. Sec. q. 13. ar. 2. ad 3.
f Vbi suprà.
g Verbo, Blasphemia. §. 86.
h In c. Statuimus. de maled.
i Verbo, Blasphemia. q. 4.
k Verbo, Blasphemia.
l Ang. In interroga. præcep. 1.
m Caiet. vbi suprà.
n In addit. c. Quando. de cõfe. d. 1. n. 52.
o Caiet. 2. Sec. q. 13. ar. 1. sub finem.

Universidad de Deusto
Biblioteca

segun Caietano [a], al qual nos alibi [b] seguimos, alegando para ello el concilio de Basilea. [c] Lo qual mesmo ordeno agora el concilio Tridentino. [d] Y con el añadimos †, que si algunos con simplicidad, pensando, que esto es licito, para recreacion, porque veen, que se acostumbra comunmente, y si supiessen, que lo tal era pecado mortal no lo harian, serian escusados de tanto, mas no de todo. Agora empero dezimos, que no parece pecado mortal, sino quando la cancion es torpe, y suzia, o vana y prophana cantada durante el officio diuino, por los que son auisados, que no son licitos. Lo mesmo dezimos de los que la noche de Nauidad dizen pullas, o maldiciones a los que piden la bendicion, para dezir las leciones como lo diximos alibi [e].

a 2. sec. q. 91. ar.1. & 2 summa verb. Organorū vsus.
b In repet. c. Quando. nota. 16.n.42.& 48.
c Sess.25. tit.de iis, quæ i missa.
d Sess.22.in decret.de obseruā dis & euit.in celebra.missæ.
e In d.repet.c. Quando. nota. 16.n.42.

¶Capitulo.xiij.Del tercero mandamiento,
De guardar las fiestas.

SVMARIO.

Fiestas todas Christianas, por ley humana son introduzidas. n.1. Su guarda no es tan estrecha como la del sabado de la ley ancia na. En ellas se manda oyr missa, y se vedan las obras seruiles, Quales son ellas.n.2. Que siete obras seruiles se permiten, cinco no seruiles se vedan.n. 3. Mas las relaxa la necessidad, que la piedad, y como.n.4.

Obra tan licita por dinero en la fiesta, quanto sin el.n.5.

Obrar por dinero en las fiestas, quando licito.n.5.

Fiestas, el derecho determino, y la costumbre quita, y añade, y modera. Cada tierra guarde las suyas con los que se hallan en ella, &c.n.5. Qual guardara el caminante.n.5.

PAra rayzes de las preguntas desto, presuponemos lo primero †, que todas las fiestas de los christianos, y aun los domingos son introduzidas por derecho humano, y ninguna por el diuino natural ni sobre natural, como lo prouamos alibi [f], y como lo siente Ioan de Torquemada alli [g], y mas claro el Arcediano [h], y sancto Thomas [i] sancto Antonino

f 5. In c. Licet. de feriis.& in c. 1.de cõse.d.3.
g In d. c. 1.col. 4. ver. Quartũ.
h In c.Ieiunia. ead.dist.3.
i 2. Sec. q. 122. art.4.

no [a], y los Parisienses [b] y mejor que todos Tho. Vualdense [c], donde para ello alega a S. Hiero. y Remigio. Aunque (a lo menos) los domingos ser fiestas ordenadas por derecho diuino, tuuo Panor. [d] con muchos otros, y con Ange. en otro parte [e], y esta ser la comun opinion, dixo Syluestro [f]. Pero lo susodicho es la verdad. Ca aun que el derecho natural, y diuino nos obliga a honrrar, y acatar, a Dios, pero no determina el tiẽpo, en que lo hemos de hazer. Y so lo el derecho humano determina ciertos dias, en que nos descupemos de las obras seruiles, para que hagamos esto. Y al capitulo [g], que ellos alegan se puede responder nueua y singularmente, que quando mucho pruena, que en ambos los testamentos, nueuo y viejo se halla, que vn dia de siete se deue guardar, pero no q̃ Dios mando esto en entrambos. Ca en el nueuo, los apostoles començaron a guardar, y mandar, que se guardasse el domingo: de do se sigue, que mucho puede la costumbre acerca dela guarda, y obseruancia de las fiestas [h].

a 2.par.tit. 9.c. 7.§.antepe.
b In 3.d.27.qõ. 23.
c De sacramen tal.c.14.o.
d c.1.licet.de feriis.
e verbo, Feriæ. §.43.
f In verb. Dñica.q.1.ver.7.
g in d.c. Licet.

2 ¶ Lo segundo † presuponemos, que el derecho humano de los Christianos, no mando guardar tan estrechamente sus fiestas, quã to el diuino anciano mando su sabado, segun S. Thomas [i] comunmente recebido. Y por esto muchas obras se permiten en los domingos, q̃ no se permitian en los sabados de la ley anciana. s. guisar de comer, y otras semejantes. Y mas facilmente se dispensa en las vedadas en nuestras fiestas, que en las vedadas en el sabado, segun el mesmo S. Tho. [k]

h ar.c.fi.de cõsuet.& l.2. Quæ sit longa cõsuetudo.
i In d.q.122.ar. 4.ad.4.

¶ Lo tercero, que por el mandamiento de guardar las fiestas, no se manda el culto diuino interior, que consiste en pensar, o holgarse en Dios, y con el, sino el exterior, que consiste en oyr missa [l] y en cessar de obras corporales exteriores seruiles [m], como lo enseña galanamente vn Cardenal [n]. Porque aunque el fin deste mandamiento es, para que el hombre piense y huelgue en Dios, como lo dize S. Tho. [o] pero el fin del mandamiento, quando es otra cosa de la que se manda, no es mandado, como el mesmo S. Thomas comunmente recebido lo dize en otra parte. [p] Verdad es que son necessarios el proposito y atencion interiores, que requiere el oyr de la missa, para que sea obra de religion.

k In d.artic. 4. ad.4.
l c.Missas. d cõsecr.d.1.
m c.Ieiunia.cũglo.& Archi. de cõse.d.3.
n Cate.2.Sec.q. 122.ar.4.in principio.
o Ibidem.
p 1.Sec. q. 100. art.9.

3 ¶ Lo quarto † que en las fiestas, no se vedan todas las obras, mas so las las seruiles, que son las que propriamente pertenecen al q̃ sirue a otro, conforme a vn texto del Leuitico [q]. Y no las que son comunes a los seruidos, y seruidores, segun el mesmo S. Tho. [r]

¶ Lo quinto, que de lo susodicho se sigue, que siete maneras de obras tocadas, por S. Tho, [s] son licitas en las fiestas. s. las con que ser-

q Leuit. 23. ca. Omne opus seruile non facies in eo.
r In d.q.122.ar. 4.ad.3.
s In d.art.4.

uimos a Dios enel culto diuino.[a] El exercicio de qualquier obra espiritual,como es el de enseñar por palabra,o por escripto.[b] Las necessarias para la salud dela persona propria.[c] Las necessarias ala salud corporal del proximo.[d] Las necessarias para euitar el daño aparejado proprio,o del proximo.[e] El guisar de comer, por la costumbre de la yglesia.El pescar con licencia dela yglesia.[f]

¶Lo.vj.que cinco obras no seruiles ay vedadas enlas fiestas por el derecho canonico.Ca por vn capitulo[g] se vedá el mercado,el juyzio ciuil o criminal,y el juramento,sino por paz,o otra necessidad Y por otro[h] se veda todo processo y estruendo judicial, saluo el que se ouiere de hazer por piedad o necessidad.

¶Lo.vij.† que no todo lo que se puede hazer por razon de la necessidad,se puede por la dela piedad. Ca por necessidad, todas se pueden hazer,assi seruiles,como no seruiles,pero no todas ellas se pueden hazer,por piedad(si piedad tomamos por la virtud de hõrrar a la patria y parientes,como la tomo Tulio[i],y sant Augustin.[k]) Ni aun si tomamos la piedad por la misericordia.Porque, aunque las obras,que de su naturaleza son de misericordia (como dar de vestir,y comer al pobre[l]) se pueden hazer en todas las fiestas[m]: y aun las obras judiciales[n],pero no las otras seruiles, que por sola la intencion de quien las haze,son de misericordia.Y por esto yerrã los que por piedad y misericordia,sin otra necessidad vrgente,edifican,o rehazen puentes,o caminos, segun vn Carde.[o] Si empero tomamos la piedad por el culto diuino: dezimos, que son licitas todas las obras,que de suyo immediatamente son para honrrar a Dios, como lleuar las cruzes y reliquias:y aun las obras, que son aparejo para hazer estas, que se han de hazer con ellas , o vn poco antes,como tañer campanas para missa , o visperas , pero no las otras,que aunque son aparejo delas dichas,pero se podian hazer antes dela fiesta,como la de hazer hostias, barrer la yglesia , y entoldarla,y mucho menos las obras,que de suyo no pertenecen al culto diuino,ni al aparejo del,qual es arar,sembrar y segar para ayudar a alguna yglesia,para que tenga,con que se haga enella el culto diuino.Ca estas no son licitas,sino interuiene necessidad,como si la yglesia fuesse muy pobre,que no puede proueer de lo necessario.

¶Lo.viij.†q̃ tan licita y principalmente se puede hazer por dinero el dia de fiesta lo que licitamente se puede hazer enel:quã licita y principalmente se puede hazer por el en otro tiempo,y que el proposito,& intencion de ganar: no haze , que la obra, que no es seruil de suyo, lo sea por esto,ni formal, ni materialmente , como despues

a Ioan. ca.1.
b iuxta gl. mirabil.ca.28.Numerorum.
c 1.Macha.4. & c. Discipulos. d conse.d.5.
d Prouerb. 4. Erue illos, qui ducunt ad mortem.c. Nõ inferenda.23.q.3.
e Deute.22. Nõ videbis bouem fratris tui. &c.
f c.Licet.de feriis.
g Primo,de feriis.
h c.fi.de feriis.
i 3.Rethori.ad Hæren.
k c.1.22.quæ.2.
l c.Tria. 45.di.
m iuxta gl.d.c. fi.de feriis.
n d.c.fin.
o Caie.2.Sec.q. 122.art.4. co. 4.

despues de Caietano[a] por muy neruosas razones , alibi lo prouamos[b], aunque Richardo,[c] y Angelo[d], & Ioan Tabiense[e] y Sylue. tengan lo contrario,por no mirar bien en ello.

¶Lo.ix.que aunque las fiestas que se mãdan guardar a todos por el derecho comun ,[g] esten determinadas, pero muchas dellas ha quitado la costumbre,y otras ha induzido. Y por esto en cada tierra se deue guardar la,que la ley o constitucion Synodal recebidas y no derogadas,o la costumbre prescripta manda guardar alli[h]. Pues(como queda dicho[i]) todas son introduzidas por ley humana.De lo qual se sigue. Lo primero,que si la costumbre prescripta manda(lo que comunmente se haze,)que de media noche a media noche se guarden,no se han de guardar de vispera a vispera, aunque ansi lo parezca mandar el derecho:y que si el vso lo manda guardar solamente hasta medio dia,o hasta dezir las missas, despues se podria trabajar. Lo segũdo que cada tierra ha de guardar las que como,y quanto su costumbre manda.Lo tercero,que quié se halla en vn lugar,ha de guardar las de aquel,y no las q̃ la tierra de donde el es,guarda[k],como de los ayunos , de comer , o no comer carne,hueuos o grossura los sabados , viernes y otros dias de vigilia ayuno,o abstinencia se dira abaxo.[l] Lo quarto, q̃ los peones,que van a trabajar a otras tierras, fuera de las suyas,no han de guardar las fiestas de sus tierras,sino las de aquellas, do se hallan. Lo quinto,que mal hazen los curas delas yglesias,cuyos ellos son parochianos,en darles pena,o penitencia , por auer trabajado en donde se hallauan las fiestas,que en su parochia (de donde eran) se guardauan.Lo sexto,que se puede creer , que el que la vispera dela fiesta(y aun el mesmo dia)va de su lugar a otro , donde no se guarda,a trabajar:no peca de rigor de derecho,pues no la quebrãta,dõde se ha de guardar,con tanto q̃ si sale el mesmo dia oya missa, porque tomando lo ay el dia , lo obligo a ello . Como mas de vna vez me he tenido yo por obligado a oyr la , o dezir la caminando,porque antes de medio dia sali, passe, o entre en algun lugar, do se guardaua alguna fiesta , que en otros no se guardaua. Puesto que solo el passar,no parece obligar tanto.

a 2.Secõ. q.122. ar.4.& in summa ver.Festos.
b In c.Ieiunia. de conse.d.3.
c 1.ib.3.dist.37.
d verbo,Feriæ. §.9.
e verb. Feriæ. n.17.
f Verbo , Dominica.q.4.
*g c. Pronunciandũ.de consec.d.3 & c.Consquestus ã feriis & alibi.
h Per prædi.capitula & c.fi. de consuet.
i suprà eod. c. nu.1.
k Argu.ca. Illa adiuncta gl. 12. d.ibi : Dũ fueris Romæ , Romano viuito more. Dum fueris alibi, viuito sicut ibi.
l ca.23. nu.128. post Cardin. & Panor. ibi citatos.*

SVMARIO.

Mandamiẽto tercero,de guardar las fiestas,como quebrãta,y peca mortal

Universidad de Deusto
Biblioteca

ca mortalmente el hombre, si haze alguna obra seruil en ellas: si no lo escusa la poquedad dela obra, o la necessidad del alma, cuerpo, o hazienda propria, o del proximo, que no se puede differir, ni se pudo preuenir, o la piedad, y misericordia, con muchos exemplos quotidianos. n.6. O la fuerça, mandamiento, o constrenimiento para ello bastante: con tanto que no sea para menosprecio dela ley Ecclesiastica, &c. n.7. Si camina, lleua cargas. n.6. & 7. Si vẽde, compra, o haze ferias. n.8. Si barbea, pesca, muele con tahona, o otramente. n.9. Si trabaja para pobres. n.10. O para puentes, o caminos, y caça. n.11. Si embia bestias el dia dela fiesta, o en su vispera, &c. Si a conseja por ganancia. n.12. Si oye en juyzio por piedad, o necessidad, o sin ella. Si traslada libro, escriue, tañe, canta, &c. n.13. & 14. Si trabaja por necessidad, no obstante la descomunió del obispo, q̃, &c. Si juega, dança, caça, ociosamente vaga todo el dia. n.15. Si dexa de orar, por si, o por otro, en tiempo de necessidad estrema de su oracion. Si dexa de rezar lo que por derecho, penitencia, o voto deue. n.18.

Fiestas de sancta Cruz, de sant Miguel, de los Innocentes, y de sant Sylvestro, se puede trabajar. n.15.

Costumbre de acusarse en publico dela fiesta quebrantada, mala. n.16.

Contricion buena, mas no necessaria en cada fiesta. n.17.

¶Preguntas.

SI en los † Domingos, o otras fiestas de guardar de precepto, hizo alguna obra seruil, o dlas otras cinco vedadas. M. saluo si lo que obro fue poco o la costumbre lo hizo licito, o si lo hizo por necessidad de salud del alma, o cuerpo, propria, o del proximo, o por escusar el daño de su hazienda, o de la del proximo, que no padecia dilacion 6

lacion ni anticipacion, por lo suso dicho [a]: por la qual necessidad, o costumbre se escusan los que quitan el pan de la era, o las vuas de la viña, quando se teme agua, y los que hazen otras cosas semejantes, y los herradores, que hierran las bestias de los caminantes, y los carniceros que venden en las fiestas, y aparejan las carnes, para las vender, si antes no las pudieron aparejar. Y los tauerneros, y mesoneros, que venden por necessidad de los compradores. Mas no, los que para que jueguen, o se embeoden en sus tauernas. [b] Y los que venden cosas de comer. s. pan, vino, fruta, yeruas necessarias para el dia de la fiesta y los recueros, que con bestias cargadas, en los dias de fiesta, continuan su camino, pero no los que parten de sus casas el dia dela fiesta [c], pudiendolo escusar, o dilatar, para otro dia, si antes, o despues no oyen missa.* Diximos (cargadas) porque lleuarlas descargadas, no es mas de caminar: y escusanse los que caminan: aunque lleuen azemilas cargadas para sus camas, vestidos y prouision &c. con tãto que oyan missa, puesto que caminen, luengo camino, y todo el dia. Porque el caminar vn poco, no es obra seruil, ni vedada en fiestas, y sin escusa de costumbre, o necessidad es licito, segun todos, y lo mesmo se podria dezir del caminar mucho y todo el dia: y aunque (segun algunos) esto se tenga por obra seruil, pero la costumbre la ha hecho licita, con tanto que la missa se oya *. Escusanse tambien los que los dias de fiestas cuezen vidrio, ollas, tejas, cal, o otras cosas semejantes, cuyo cozimiento no se puede entrerompper para otro dia [d]. Y los barberos †, que en dia de fiestas sangran 7 los dolientes. Y los vassallos, y seruidores mandados, y constreñidos por sus señores, a trabajar en fiestas, no para menosprecio dellas mas por otro algun fin, los quales si no obedesciessen, incurririan en gran daño de sus personas, o haziendas, mayormente si por ello no dexaron la missa. Lo mesmo se ha de dezir de las mugeres, & hijos, que está debaxo del pader de los maridos y padres, y de los labradores constreñidos a ello por justo miedo, y pueden por el tal trabajo recebir su salario [e], por lo arriba dicho [f]. Y si son moços de soldada, acabado el tiempo, a que son obligados, no deuen mas estar con ellos. Empero si se mandasse a alguno trabajar para menosprecio de las fiestas, o de la yglesia, que las ordeno, no auria de obedecer, aunque supiesse, que lo ouiessen de matar [g], porque esto, ya no solamente seria contra la ley humana, de guardar las fiestas, en que la necessidad escusa, pero aun contra la diuina, y natural, de no desacatar a los superiores [h].

¶Si

a Suprà, eod.c. n.3. & quod ait Hostiẽ. in summa de feriis. §.4.

b Ang. vbi suprà. §.12. Cuius tñ opinio duriuscula videt nobis nec tenẽda, vbi cõsuetudo contrarium præscripsit.

c Caiet. vbi suprà.

d Angel. verb. Feria. §.19. Cai. vbi suprà.

e Rosel. vbi suprà. c.23. & 24. Sylu. vbi suprà. q.5. conclu.2.

f Suprà, eod.c. n.5.

g Arg. c. Sacris. de iis, quæ vi. & c. Itáne. 32. q.5.

h L. Veluti. ff. de iustit. & iur. & Lucæ 10.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Si † vendio,o compro en fiesta,ocupandose mucho en ello. M.[a] Si mas no,si se ocupo poco,como en vender,o comprar cádelas, y cosas semejantes,en las quales no es necessario hazer precio, porque ya esta hecho, o se haze presto, segun la mente de todos, en especial de Sylvestro[b].

¶ Si fue a ferias, o contrato en ellas, sin oyr missa (podiendolo) o contra el mandamiento del obispo. M. saluo si contrato poco, o es tal, que recibiera grande daño, si no contratara en aquel dia, o lo escusasse otra cosa justa.[c] Ni ay differencia,que la feria caya en domingo, o fiesta mayor, o menor. Porque si ay costumbre prescripta, y no ay prohibicion nueua del que lo puede prohibir (oyda missa) se puede contratar aquel dia. Ca pues todas las fiestas son de ley humana, como arriba se dixo[d], la costumbre puede modificar la fiesta del dia de la feria, pues aun la podria del todo quitar.[e] Como tambien estan modificadas, quanto a las cosas, que se venden a pregon,por authoridad de la justicia.[f] Y las vigilias de las grandes fiestas, quanto al barbear, hasta dos horas despues de anochecido por dispensacion del Papa Eugenio quarto. Lo qual se entiende en las tierras, en que la guarda de la fiesta comiença en la vispera della, y se acaba a la tarde, conforme a derecho comun.[g] Porque donde la guarda de la fiesta, comiença, y dura de media noche hasta la media noche (como se acostumbra en estas partes)el priuilegio sobredicho de nada sirue,pues sin priuilegio se puede barbear hasta la media noche.[h] Y añademos † cõ Caietano[i], que ni hazer, ni consentir, que se le haga la barba vn dia, o otro de fiesta, no es pecado mortal, por ser poca cosa, ni aun venial, si alguna causa ouiesse para ello, aunque lo contrario sienta el Arcediano[k], cuyo dicho ha lugar en el barbero que barbea, y afeyta a muchos. Tampoco pecan, los que en dia de fiesta pescan pescado, que assoma ciertos dias, y luego se va, si no lo pescan entonces, quales son los Atunes, Arenques, Sardinas, y otros semejantes. Mas deuen dar alguna limosna hoy nesta a las yglesias mas cercanas, o a los pobres.[l] Ca aunque el derecho[m] no habla, sino de los Arenques, pero por la misma razon ha lugar en los otros, suso dichos. Tambien parece licito el moler en los molinos de agua, o de viento, que sin mucha ocupacion muelen, mayormente, si ay costumbre dello, y los perlados no lo vedan. Mas lo contrario es del moler en las atahonas, por la gran ocupacion y trabajo que requieren, saluo por gran necesidad[n].

¶Si

a c. 1. de feriis.

b verb. Dominica.q.3.

c sylvest. vbi suprà.

d suprà,eod.c. n.1.

e Arg.c.fina.de consue.

f Caie. in summa.verb. in festo licita.

g c.1. de feriis.

h Arg. l. More Romano. ff. de feriis.

i 2. Sec. q. 122. art. 4. col. pen.

K in.1c. Peruenit.de cõse. d.3.

l c.Licet. de feriis. cũ et anno tatis per Pano. & alios. & per Angel.verb. Feriæ. §. 34. & 35. Cai.vbi supra.

m d. c. Licet.

n Rosella. verbo.Feriæ.§.9.

10 ¶Si † trabajo para pobres los dias de fiestas, sin oyr missa: o oyda, pero principalmente por algun interesse, amistad, o parentesco, y no por limosna, ni pobreza,o sin grande necessidad del pobre:o trabajo hasta mas no poder. M.segun lo siente Monaldo.[a] Ni se ha de poner differencia entre los domingos,y otras fiestas mayores,o menores,segun el mesmo,si la necessidad es tan grande,que(a juyzio de buen varon) se escuse,segun Sylvestro[b].

11 ¶Si † trabajo en las fiestas en hazer puentes y caminos, aunque sea por piedad, y misericordia de los que passan, sin auer gran necessidad dello. M. segun Caietano[c] contra otros muchos, por lo arriba dicho[d], segun el qual, y todos, licito es trabajar en las fiestas a aquellos, que de otra manera no se pueden mantener, mas han lo de hazer en secreto (por euitar escandalo) y oyr missa.

¶Si caço los dias de fiesta, dexando de oyr missa. M.segun todos. Pero no, si la oyo, aunque caçasse por ganancia, por lo arriba dicho[e], como lo siente Caietano[f], porque no es obra seruil, ni de las otras cinco vedadas, ni el fin de ganar la haze tal que quier q̃ digan Rosella[g], y Sylvestro[h].

12 ¶Si † embio sus bestias el dia de fiesta,o en la vigilia della,para aprouechar, o ganar vn dia, y le queden desocupadas para el otro, M.[i] sino quãdo las embia por cosas necessarias de aquel dia, o del siguiente,que antes no se pudieron traer, y sino quando el que las lleua, oye missa, y anda poco, o la costũbre lo escusa por lo dicho arriba[k]. Entiendese esto de las bestias cargadas, porque bien las puede embiar descargadas,por lo que arriba se ha dicho[l].

¶Si es letrado, y aconsejo principalmente,por la ganancia aun al que vino de lexos. M.segun Sylvestro[m], y la comun. Lo contrario de lo qual es mas verdadero:porque el aconsejar no es obra seruil, ni de las otras cinco vedadas en ellas. Y lo que es licito en ellas, se puede hazer por dinero, como los otros dias, por lo suso dicho.[n] Por lo qual no es pecado el informar al juez(aun con procurador,y abogador) por palabra,o por escripto, aunq̃ sea por ganar. Y menos el leer alguna.s. sciencia licita, porque es exercicio de obra espiritual,como largamente lo prueua Caietano[o].

13 ¶Si † siendo juez oyo partes las fiestas. M.[p] Ca aũque no sea obra seruil,es empero de las vedadas,saluo,si lo hizo por piedad,y misericordia.Porq̃ las que no son seruiles(puesto que seã vedadas)permitẽse,aũ por sola misericordia,sin otra necessidad, y mucho mas por ella,por la qual,aun las seruiles se permitẽ,como arriba[q] lo diximos:y parece justa necessidad,si en otros no se puede auer la presencia del juez,o de los testigos.[r] Por lo qual se escusan los juezes de las

a In summa. verbo,Feriæ.

b Verb. Dominica.q.3.

c In 2.Se.q.122. ar.4.col.4.& in summa ver. Festos dies.

d suprà, eod.c. n.4.

e In 8.præsup. suprà.eo.c.n. 5.

f In verb.Festos pagi.penul.

g verbo,Feriæ. §.11.

h ver. Domini ca.q.5. cõclu.6.

i Rosella vbi suprà.§.22.

K suprà eo.n.8.

l suprà, eod.c. n.6.

m vbi suprà.q. 3.conclu.3.

n In ꝓsuppos. 8. suprà eo. c. n.5.

o In d.q.122.ar ti. 4. & in summa.verb. Festos dies.

p Per c. fi. de fer.

q In 5.& 7.præsuppo. huius c. n 3.& 4.

r Caiet. vbi suprà.

Universidad de Deusto
Biblioteca

de las aldeas,q̃ en las fiestas(segũ la costumbre de algunas tierras) hazen audiencia a los labradores: porque no se hallan los juezes, ni testigos en los otros dias, o porque los pobres no pierdan sus dias de lauor,de que tienen necesidad para su sustentacion.

14 ¶Si † escriuio trasladando libro,o instrumento, para ganar. M.segun Rosella [a] y Angelo [b]:pero no por la razon,que ellos dan, sino porque aunque el escriuir de suyo no sea obra seruil (aũque se haga por ganãcia) pero lo es trasladar, y hazer libros para ganar, por que esto todo es mecanico y corporal. De donde se sigue, que no es pecado escriuir cartas,consejos, y aun instrumẽtos sobre cosas, que licitamente se hazen en dia de fiesta,aunque se hagan principalmente por ganar,por lo suso dicho. [c] Y lo mesmo es del q̃ tañe, o canta las fiestas,hora taña principalmente por honrra de Dios, o recreacion honesta, o por otro fin piadoso, y necessario,hora por ganãcia,que quier que digã Angelo y Sylvestro,porque no son obras seruiles,ni el fin de ganar las haze tales,como arriba [d] se dixo.

15 ¶Auisamos aqui de tres cosas. La primera † q̃ puesto que el obispo mandasse so pena de descomunion,que nadie trabajasse en las fiestas, el que por necessidad trabajasse en ellas, no incurriera tal pena. Porque su sentencia general se ha de interpretar, segun el derecho comũ.s.que ninguno trabaje en ellas, sino en los casos,que el derecho concede [e], como alibi [f] lo diximos. Y si en la descomunion se mandasse, que ni por causa de necessidad, ni de piedad se trabaje,contendria yerro intolerable contra derecho [g],y seria nulo. [h] La segunda que el Papa Euge.iiij. [i] ordeno, que los seglares, que trabajaren en las fiestas de S.Cruz, y de S. Miguel de Septiembre,y de los Innocentes,y de S.Sylvestro no peque mortalmente, saluo viniẽdo las tales fiestas en Domingo. Item que los que despues de oyr missa gastan, lo que resta del dia dela fiesta, en caças, justas,torneos,juegos,y danças,o vagando ociosamente, aunq̃ no pequen mortalmẽte por no hazer obras seruiles, pero si grauemente [k]: porque no dan a Dios el tiẽpo, que para le seruir esta dedicado: y aun porque en tales ocupaciones ocurren muchos pecados mortales segun S.Anto. [l] do dize ser digna de lloros la ceguedad de los christianos,que mas pecã el dia de fiesta ordenado para seruir a Dios, que toda la semana ordenada,para ganar de comer.

16 ¶La tercera † que es digna de mucha reprehension, la costumbre de muchos curas,que a su parrochiano q̃ quebranto la fiesta, o no ayuno su vigilia,cõpelen,a q̃ al otro dia en missa, pida perdon en publico infamandose: Mayormente, si los dichos traspassamiẽtos son ocultos,y no los saben,sino en cõfession. Y es muy grã locura pensar

a Feriæ. §. 12.
b Eod. verbo. §. 31.
c In 8.præsuppos.huius c.n.5
d In d.8.præsuppos.n.5.
e Arg.l. Si procurator. ff. d cõdicti. c. indeb. Quintauallis. d iureiur.
f In c.Inter verba.11.q.3.n.793.
g c. si de feriis.
h c.1.de re iud. & c.Per tuas.de sen.excom.Rosel.vbi suprà.§. 27.Sylu. vbi suprà.q.7.
i Cõpen.fo.69.
k Caie. in summa verb. in festõ licita.
l 2. par. titu.9. c.7.§.5.

pensar,que por aquella confession publica se escusan de la secreta de aquel pecado,que al confessor se ha de hazer, como lo probamos alibi [a].

17 ¶Item † que aunque la contricion,o compuncion de sus pecados es cosa muy conueniente en las fiestas,mayormente para los que se conocen,estar en pecado mortal:pero no es mãdada sopena del segun aquellos que en esto seguimos [b].

¶Si dexo de oyr missa los dias de fiesta o la oyo, pero distrayendo se voluntariamente a pẽsar en otras cosas:las quales no se compadescen con la atencion,que deue de tener a la missa.M. porque el oyr missa las fiestas con atencion mediana es de precepto [c], segun Angelo [d],y Caietano [e],y nos alibi lo diximos [f].

18 ¶Si † dexo otros tiempos la oracion aque era obligado por particular obligacion. Qual es la de las horas canonicas,y la impuesta por el sacerdote en penitencia,y la mandada por su perlado espiritual.M.segun la mente de todos.

¶Si dexo de orar a Dios en tiempo que le parecia, que para la salvacion suya,o del proximo no auia otro remedio.M.porque entõces la ley diuina natural nos obliga a ello:como lo resoluimos en otra parte [g],y siguiendo la mente de Paludano [h],y Sylvestro [i], pusimos exemplo del que esta en grauissima tentacion de impaciencia,o luxuria,y le parece que no ay otro remedio,sino el dela especial ayuda de Dios. Y del que vee dende lexos a dos desafiados,q̃ se acuchillã,y le parece que no ay otro remedio,sino el dela especial ayuda de Dios.Ca en estos casos es obligado a pedirla.

19 ¶Si † dexo de offrecer (teniendo que) en los dias de fiesta, en que por antigua costumbre se deue offrecer con escandalo notable, o dando causa,que la mayor parte del pueblo no offreciesse.M. [k] Ca (aun que por derecho comun) nadie es obligado a offrecer en las fiestas segun S.Tho. [l] y Ioan de Turre [m], y Panor. [n] con la comun, y sant Antoni. [o] pero si,por costumbre,donde la ay,de diez años.segun Panor. [p] A la qual se satisfaze comunmente quando la mayor parte del pueblo,capitulo o colegio offrece. Ni la quebrãta el que (por no tener entonces) dexa de offrecer: y basta offrecer lo q̃ quiere [q]:si no esta prescripto,que se offrezca cierta quantidad, segun la mente de los susos dichos,y de Sylue [r].

a In c.Sacerdos n.107. de poen. dist.6.
b Rosella. ver. Feriæ §. 2. & Caieta. in summa verb. Cõtritio. &.2.Sec.qõ.122. art. 4. & Sylue. verb. Dominica.q.6.n. 4.
c c.Missas d cõsecra.d.1.
d Feriæ.§. 4.
e in summa verfestorũviolatio
f In repetit.ca. Quando.de cõsecr.d.1.no.3.n. 19.& no.2.n.10. & not.3.n. 3.
g In d. repet.c. Qũ.not.3. n. 13.
h In 4.d.15. q.1. col.5.
i Verbo, Oratio.§.8.
k Arg.c. Omnis de consc.dist.1. adiuncta glo.& iis,quæ ibi dixi mus.
l 2.Sec.q. 86.ar. 1.
m In d.ca. Oĩs.
n in rubri. de paroch.
o 3. part. tit. 2. c.11.& Ioã And. Panor.& Cõ. in d.rub. d paroc.
p in ca.Suã. de Symo.
q Sylu. Verbo, Decima.§. 1.
r Verbo, Dominica.§.1.

¶Capitulo.xiiij. Del quarto mandamiento. de honrrar al padre y madre,y de amar al proximo.

S V M A.

Universidad de Deusto
Biblioteca

SVMARIO.

Religion virtud, que es anexa a la justicia.n.1.
Piedad virtud, anexa a la justicia no es misericordia.n.1.
Misericordia virtud, allegada a la charidad no es piedad.n.1.
Obseruancia virtud, allegada a la justicia.n.2.
Religion, a las vezes se llama piedad, y aun la obseruancia.n.2.
Mandamientos tres primeros son de obras dela virtud de la religion, los siete postreros delas dela obseruancia.n.2.
Padres, quien se dizen en este quarto mandamiento.n.3.
Proximos, como entran en este quarto mandamiento.n.3.
Padres honrren se en tres cosas, mas menos que Dios.n.4.
Mandamiento de amar al proximo, no es delos diez, mas los siete postreros nacen del, y como.n.5.
Amor del proximo se parte en natural, que se diuide en dos.n.6. y en charitatiuo, que es, &c.n.7.
Mandamiento de amar al proximo, obliganos so pena de pecado mortal siempre, y para siempre a no sacar alguno del general charitatiuo, y amar en especial al enemigo, que nos pide perdon, y al que tiene necesidad extrema de nuestro amor espiritual, &c. y si se puede cumplir fuera del estado de gracia, y cõ qual amor.n.8.9.& 10.
Costumbre diabolica, la de dezir, el diablo te lleue, y angelica, Dios os haga sancto, &c.n.11.
Amor honesto entre varon y muger, que lo rèforma.n.11.



PAra rayzes de las preguntas acerca deste mandamiento, dezimos lo primero, †que entre las virtudes anexas a la justicia, como ay vna, q̃ llaman religion, que (segun Tullio[a], y S.Thom.[b]) es la que nos combida a honrrar deuidamẽte a Dios, como a primer principio de nuestro ser, y conseruacion: Assi ay otra q̃ llaman piedad, que segun Tul. y S.Tho.[d] es la q̃ nos cõbida a honrrar a los padres, y pariẽtes, a la patria, y amigos della, como al segũdario princi-

a in.3. Retho. ad Heren.
b 2.secũ. q. 81.
c in.d. 3. Reth.
d 2.secũ.q.101.

principio de nuestro ser, y conseruacion. Y aunque el vulgo comunmente por vna mesma cosa toma piedad, y misericordia, pero no lo son. Porque allende que la misericordia es virtud anexa a la charidad, segun Sancto Thomas, recebido[a], y la piedad a la justicia, segun el mesmo[b], esta nos combida a deuidamente acatar a los dichos. Y la misericordia, a ayudar graciosamente a las necessidades, como lo declara vn Cardenal[c], aunque muchas vezes (a un los doctos) a la vna llaman por el nombre de la otra. Y añademos que la dicha virtud de la piedad, aunque principalmente cõbida a honrrar los sobredichos, como a principios segundarios, que son de nuestro ser, y conseruacion, pero segundaria, y menos principalmente, tambien combida a los padres a honrrar a los hijos, y al marido, y a la muger, a honrrarse vnos a otros.

a 2. Sec. qõ.30. art.1.
b 2. sec. q. 101. art.1.
c Caiet.in.d.q. 101.art.1.

2 ¶Lo.ij.† que ay otra tercera virtud anexa tambien a la justicia, que se llama obseruancia, que segun Tulio,[d] y sancto Thomas, recebido[e], es la que nos combida a honrrar a los constituydos en dignidad, como a principio que son no de nuestro ser, mas si, dela gouernacion. Y que como la religion sobrepuja a la piedad: Assi la piedad sobrepuja a la obseruancia. Y como la religion muchas vezes se llama piedad, segun Sancto Augustin[f], y Sancto Thomas[g]. Assi tambien la obseruancia se llama muchas vezes piedad, segun el mesmo[h]. Y que como los tres mandamientos primeros sobredichos dela primera tabla, son delas obras dela virtud de la religion anexa a la justicia. Assi este mandamiento, que es quarto en la orden de todos, y primero entre los de la segunda tabla, se da principalmente de las obras de la virtud dela piedad, y tambien segundariamente de las de la virtud dela obseruancia. Y aun (a nuestro parecer) se puede extender a todas las obras de la charidad al proximo deuidas, por vn dicho de sant Bonauentura[i], que luego se alegara.

d 3. Rhetori.
e 2.Sec.qõ.101. art. 1.
f Lib.10. de ciuit.Dei.
g 2.Sec.qõ.101. art.3.
h In d.q.102.ar tic.1.

¶Lo.iij. que el padre por su mandamiento puede obligar al hijo a pecado mortal, y lo obliga, quando le mãda alguna cosa de gran importancia, que pertenece a su poder[k], y gouernacion.

i In.3. di. 37.in expos.literæ.
k Ar.e.21. Deuter.& c.1.Ad &o ma. & Prouerbi.26.

3 ¶Lo.iiij.† que por padres en este mandamiento, entẽdemos, principalmente (como dize el concilio Colonienſe[l]) los que nos engendraron, y los parientes, la patria y amigos della, q̃ nos conseruã[m]. Y segundariamente los gouernadores ecclesiasticos[n], y seglares[o]. Y los que tienen cuydado de nosotros, quales son los tutores, curadores[p], maestros, y ayos, y aun todos los proximos, segun S.Bonauentura[q]. Ca en alguna manera son nuestros parientes[r], por auer todos manado de Adam, como lo dixo la glosa[s].

l Fol.286.
m Ecclesia. 3.
n 1.ad Corin.4
o 4. Regum.5.
p ff.de auto.tuto. & curato. p tor.tit.
q In.3. d. 37. in expoſit.lite.
r l.vt vim. ff.de iusti.& iur.
s In dict. l. vt vim.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Lo.v. † que en tres cosas parece consistir la honrra, de que este mandamiento habla, conuiene a saber, en amar, obedecer, y acatar de coraçon, palabra, y obra. Ni es contrario a esto, aquello del Euangelio [a]. s. quien no aborrece a su padre, y a su madre, y a sus hijos, no es digno de ser mi discipulo. Porque quiere dezir lo que el mesmo dixo alibi [b]: quien ama a su padre, y a su madre mas que a mi, no es digno de ser mio. Esto es, que Dios quiere, que amemos, obedezcamos, y honrremos a los padres, pero no mas, ni tanto, como a el: y que quando el mandare lo contrario de lo que ellos mandan, quiere que su magestad sea preferido. 4

¶Lo.vj. que † el mandamiento de amar al proximo como a si mesmo [c] no es del numero destos diez, como tampoco el de amar a Dios sobre todo lo al, segun lo diximos arriba despues de sancto Thomas [d] y que como el de amar a Dios sobre todo es principio, de donde manan immediatamente los tres primeros, assi este es principio, de do immediatamente proceden este quarto y los seys siguientes, que se dizen de la segunda tabla, como los tres primeros de la primera [e]. Diximos (immediatamente) porque mediata, o immediatamente todos manan del primero de amar a Dios sobre todo lo al. Ca del mana el de amar al proximo como a si mesmo, segun lo declara S. Thomas [f], recebido. 5

¶Lo.vij. † que ay dos especies [g] y maneras de amor honesto del proximo, el vno natural, o humano: y el otro sobrenatural y diuino, que se llama charidad, o charitatiuo. El natural, o humano es aquel, con que se ama por ser hombre, pariente, vezino, o por otro respecto, que no incluye a Dios sobre todo lo al amado, ni a la bienauenturança, ni la capacidad della. Y este amor humano se parte en dos [h]. Al vno llaman, amor de concupicencia, o codicia, por el qual amamos al proximo, principalmente por nuestro bien de deleyte, prouecho, o interesse. Al otro llaman de amistad, por el qual amamos al proximo por su bien de deleyte, prouecho, o interesse: y el vno, y el otro destos puede ser bueno y honesto, si fuere bien ordenado, y tambien malo, y deshonesto si fuere desordenado. 6

¶El otro es amor † sobrenatural diuino, o de charidad, y charitatiuo, y es de la mesma casta, especie, y linage q̃ es el charitatiuo de Dios, segũ S. Tho [i]. porq̃ puesto q̃ el objecto, y blanco material del amor charitatiuo del ꝓximo sea el: pero el formal, y la razõ y causa de aq̃l amor, es la diuina & infinita bõdad de Dios, q̃ es el mesmo Dios benditissimo [k]. Ca el amor de concupicencia, o codicia, con que amamos al proximo por nuestro deleyte, o prouecho, no es charitatiuo. Ni aun el de amistad natural, con que lo amamos por su bien, por ser el pariente, compañero, vezino, o amigo nuestro por alguna comunicación temporal, a lomenos, en quanto es tal [l]. Lo que poco por muchos se considera, y solo aquel amor es charitatiuo del proximo, por el qual lo amamos por ser el capaz, y apto como nos, para participar a vna con nos de aquella soberana bienauenturança: que la diuina boudad tiene por bien de nos la dar, y comunicar con su graciosissima vista, y gozo perpetuo, & inexplicable, y desearle aquel bien soberano de la bienauenturança como a quien es capaz della: como tambien para que el amor, con que nos amamos a nosotros mesmos, sea charitatiuo, es menester, que nos amemos por respecto, que Dios por su infinita bõdad nos hizo capazes de aquella bienauenturança eterna de lo siempre ver, amar, gozar y seruirlo. Verdad es empero, q̃ assi como qualquier obra de qualquier virtud se haze obra de charidad, que llaman mandada, quando se haze por charidad, assi el amor de concupicencia, o de amistad honesta se haze obra de charidad mandada, si se hiziere por ella: pero no amor charitatiuo, de donde facilmente se colige, de quan poco amor charitatiuo vsamos, aun para con nosotros mesmos. 7

¶Lo.viij. que † es duda mal determinada para que tiempos nos obliga a su cumplimiento este mandamiento de amar al proximo como a nos mesmos, de manera que mortalmente pequemos por no lo cumplir. Y por agora, saluo mejor parecer, el nuestro es, que nos obliga siempre y para siempre, a que quando amamos a Dios, y al proximo charitatiua y generalmente, no saquemos de aquel amor general a nadie, aunque sea enemigo nuestro, y aun que lo sea de Dios, si no esta ya en el infierno [m]. Item que nos obliga, a que quando el enemigo, que nos ofendio nos pide perdon lo amemos y le mostremos amor en especial, segun S. Thomas [n]. Pero parece nos, que basta amarlo, por algun amor natural mostrandoselo, aunque no concibamos este alto amor charitatiuo, para que no pequemos por ello nuetro pecado. Ca puesto que esto parezca contrario a lo que el dize [o]: Pero por ventura esto mesmo siente. Obliga tambien, quando el proximo tiene necesidad extrema de nuestra ayuda para la saluacion de su alma, como el niño, o loco, y aun el cuerdo que se va a morir sin baptismo, y aun el que pide algun consejo, o consuelo, o ayuda espiritual, sin la qual al parecer de varon prudente se ha de condemnar. Diximos (para la saluacion de su alma) porque nos parece, que no pecaria el que dexasse de amar con este amor charitatiuo al que esta en extre- 8

a Luc.14.

b Matth. 10.

c Matthæ. 22.
d In ca. 11. n.5. &.6.

e Exod. 20. de quib⁹ pulchrè Thom.1. Sec. q. 102. artic. 4. ad 6. & glo. sing. c. Quid in omnibus. 32. q. 7.

f 2. Secu. q. 44. art. 2.

g Quod facile colligas ex vtro que Tho. 2. Sec. q. 23. art. 1. & 24. art. 1. & 1. Sec. q. 26. ar. 1. ad 3.

h Tho. 1. Sec. q. 26. ar. 4. Non obstante illa subtilitate quã ibi Caiet. tetigit.

i 2. Sec. qõ. 23. art. 5.

k Idem Thom. explicat⁹ ibi à Caiet. 2. Sec. qõ. 25. ar. 1.

a Iuxta mentẽ eorũdem quod in dicta addit. n. 354. Iatius dicebamus.

b Iuxta mentẽ vtriusque Tho. 2. Sec. q. 25. ar. 6. & 9. & q. 83. art. 8. iuxta quã quod à dñatis dixi intelligo.

c Iuxta mentẽ eorundẽ, in d. q. 83. art. 8.

d In d. q. 83. artic. 8.

Universidad de Deusto
Biblioteca

en extrema necesidad de la saluacion de la vida corporal, si por otro amor natural mas baxo de pariente, amigo, compañero, vezino, o otro le socorriesse[a]. Ni obsta dezir que lo mesmo parece del, que sin amor charitatiuo con solo el natural socorre al que esta en necesidad espiritual, porque pocas vezes puede acontecer que se socorra a tal necesidad sin desseo de la saluacion espiritual que incluye amor de charidad formal, o virtualmente. Y añademos a esto que, assi como arriba diximos, que nos parecia, que no pecaua nueuo pecado el que creyendo prouablemente estar en estado de gracia, cumplia el mandamiento de amar a Dios charitatiuamente, quando a ello era obligado, fuera del estado. Assi tambien † por mas fuerte razon el que es obligado a cumplir el mandamiento de amar al proximo charitatiuamente, no peca, si no lo cumple en estado de gracia, si prouablemente cree estar enel. Y aun por ventura se podria dezir, que nunca somos obligados a cumplir este mandamiento de amar al proximo en estado de gracia, por especial charidad si la necessidad de administrar los sacramentos al que esta en extrema necesidad espiritnal, o otra cosa semejante no nos obligare a ello. Todo lo qual es muy quotidiano y poco declarado. De todo † esto se sigue, quan diabolica es la costumbre de dezir al proximo: el diablo os lleue: doy te al diablo, y al reues, quan angelica, quan prouechosa y consolatiua es la de dezir de palabra y coraçon al proximo, Dios os haga sancto, Dios os lleue al parayso, plega a el que nos hallemos y veamos alli, y otras semejantes palabras. Mayormente el hombre a la muger, o la muger al hombre. Porque este desseo de veras concebido reforma mucho, y refrena el amor humano honesto de entre ellos, para que no degenere, y salte en amor deshonesto y de deleyte vedado. Vease aqui vn dicho notable del Comentario del.c.Non in inferenda.23.q.3.n.25.

a Ar. notatorũ in c. Pasce.86.d. & in l. Necare. ff. de lib. agno. & eorum, que. Caieta. 2. sec.q. 25. art. 2. tradit.

SVMARIO.

Mandamiento de honrrar a los padres como quebranta, y peca mortalmente: el hijo si quiere algun mal notable a su padre, patria, reyes, &c. n.11. Si los aborrece, o nunca les muestra señales de amor, si no les obedece. Si los hiere, o los prouoca a ira. n.12. Si los maldize, acusa, menosprecia, les desséa la muerte, no te, no los libra de prision. O no los socorre en gran necessidad. numero.13.

Si no sale de la religion por su socorro. n.14. Si no se casa con quien los padres quieren. n.15. Si no restituye los bienes mal ganados de sus padres. No cumple sus mandas, &c. n.16.

¶Preguntas.

11 SI tuuo odio †, o quiso algun mal notable a sus padres o a su patria, o a sus reyes, o sus juezes, o al Papa, o algunos perlados, o curas, o curadores, y tutores suyos. M. Ca aũque el odio injusto, y deliberado para daño notable contra qualquiera, sea pecado mortal, pero el sobre dicho (alomenos el de los padres naturales) es doblado, o aforrado de circunstancia: que de necessidad se deue confessar, por lo arriba dicho[a].

a c. 6. n.3.

¶Si puesto que no los aborrece (antes los ama) pero nunca, o pocas vezes mostro a sus padres señales de amor, antes siempre los mira, y habla asperamente, como si los aborreciesse. M. segũ Ang.[b] Sylue.[c] y Tambien.[d] Porque obligados somos a amar, obedecer, y acatarlos de coraçon, palabras y obras, como esta dicho[c].

b Verb. Filius. §.30.
c Verbo, Filius. §.22.
d Verbo, Filij. §.16.

12 ¶Si no les quiso obedecer en las cosas pertenecientes al regimiento, y gouernacion dela casa, y hazienda. M.[e] saluo quãdo dexo de obedecer por inaduertencia, y sin menosprecio y obstinacion. Ca entonces es venial. Tampoco es mortal, no obedecerles en otras cosas que no son de su gouierno[g].

e In præsup. 4. huius. c. n. 4.
f Ang. Sylue. & Tabien. vbi suprà.
g Ang. & syl. vbi suprà.

¶Si no les quiso obedecer en aquellas cosas, que pertenencẽ a las buenas costumbres, y salud de su alma. s. en se apartar de malas cõpañias, de los juegos vedados, de seguir mugeres, y de gastar su tiẽpo en semejantes vicios. M. segun los suso dichos.

¶Si los hirio, aunque ligeramente. M. segun Richardo[h]: o si deliberadamente les dixo palabras injuriosas: o tales, que con razon los prouoco a ira notable[i].

h In 3. d. 37.
i Alexan. in 3. par. de 4. præcepto. & Richardus, vbi suprà.

13 ¶Si los maldixo de coraçon †, hora fuessen viuos, hora defunctos. M.[k] aunque si no los maldixo mas de por sola palabra, no peco mas de venialmente.

K Exod. 21. & Alexan. vbi suprà.

¶Si los acuso de algun crimen. M. segun Richardo[l], con tanto, que no fuesse heregia, o traycion contra su rey, o su republica. Porque en estos casos, aunque no fuesse obligado, como lo dixo

l Vbi suprà.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Decio[a], pero seria le licito[b], y aun a las vezes seria obligado, como lo diximos alibi[c].

¶Si los menospreciotanto, que se tuuo por menospreciado, y deshonrrado, en ser tenido por su hijo. M.[d] Diximos (menosprecio) porque si no lo hizo por mas de euitar algun daño de descredito, o de otra cosa que le podia venir por ello, no seria alomenos mortal, mayormente consintiendo en ello expressa, o tacitamente sus padres por el menoscabo, que a ellos venia del de su hijo[e].

¶Si les desseo la muerte, porque heredasse sus bienes, o no procuro de los librar de prision, o no puso deuida diligencia sobre ellos siendo furiosos, mentecaptos, o sin juyzio. M.[f] Ca por ello puede ser desheredado[g]: o les vedo, que no hiziessen testamento, o los retraxo de que no restituyessen lo ageno. M.[h]

¶Si no les socorrio en sus grandes necessidades, mayormente de comer, y vestir, o en sus grandes enfermedades, pudiendolo hazer. M.[i] saluo si el padre se podia sustentar de sus proprios bienes, o officio. Ca entõces no es obligado a darle de lo suyo, si el officio no fuesse deshonrroso a su estado[k].

¶Si † estando sus padres en necessidad extrema de su ayuda, y socorro, entro, o no se salio dela religion (aun despues de professado) pudiendo los librar della saliendo, y no saliendo no[l]: o si estã do ellos en tan gran necessidad, que aunque no fuesse extrema, pero de precepto obligaua al hijo (aũque no a otros) a su socorro, los dexo, y entro en religion. M.[m] Aunque en este caso, si ya entro, y professo, no deue, ni es obligado a salir: aunque si, a socorrer quanto pudiere (saluo su estado) segun Caietano.[n] Por la qual resolucion se pueden concertar las opiniones contrarias de S. Thomas[o], Nicolao de Lyra[p], y la de los Parisienses.[q] Añadiendo empero: lo que el no toca. s. que si los padres estauan ya en aquella gran necessidad, quando entro el hijo en religion, es obligado a salirse della, si estando enella no se la puede remediar, y saliendose si: porque ya esta deuda precedio a la entrada, que es lo que bien sienten los Parisienses[r].

¶Si † auiendose de casar, no quiso tomar por muger, o por marido a quien su padre le mãdaua, para quitar enemistades peligrosas al padre: o contra su mandamiento se caso con indigna de si. M. segũ S. Bonauen.[s] Porque aunque (como dizen vnas glo. singulares[t]) el padre no puede desheredar, aun a la hija, que casa contra su voluntad con persona digna de si, ni aunque case con indigna de si,

a In c.1.n.7.de offic.deleg.
b Arg.l. Minime.ff.de relig. & sump.fun.
c In repet.c.Interverba.11.q.3.n.826.
d Alex. vbi suprã.
e Ar. c. Queritur.& c. Vtilem 22.q.2.
f Arg. c.2.de cõce.preb.& l.fin. C.de pac.
g Authe.Vt cũ. de appel.cog.§. causas.col.8.
h Arg. l.1.C.de testa.& l.2. C. si quis aliq. testa. prohib.
i Argu.c. Intercetera.22.q.4.c. Non satis.86.d. & Ange.verb.filius.§.30.
k Arg.l. si quis à liberis. §. Idẽ rescripsit. ff. de liber.agnosc.adiuncta glo.
l Arg. c. Pasce. 86.d.
m Tho. 2. Sec. q.101.ar.4.
n In d.art.4.
o In di. art. 4.
p Matth. 15.
q Ioan. Maior. in 4.d.38.q.16.
r Idem, vbi suprã.
s Arg.c. Aliter. 30.q.5. & c.Honoratur.32.q.1. & c.1.de despõ. impu.
t Glo. c. De raptoribus. 36. q. 2. & Authen. Sed si post. C. De inoffi. testa.

segun

segun la Comun[a]: pero no dexa de hazer mal y injuria a su padre, y por consiguiente peca mortalmente, quando alomenos contraviene a la voluntad de su padre sin alguna causa, que sea razonable, alomenos a su parecer delante de Dios. Y assi se ha de limitar lo de esta pregunta: dela qual se puede coger vn entendimiento nueuo, y singular de vn capitulo[b], en quanto dize, que el hijo se deue casar con quien su padre concerto. s. que no solamente deue de honestidad: pero aun de necessidad, para que no peque: aũque no, para que pueda ser forçado a ello.

¶Si heredo algunos bienes de su padre, los quales, sabe que fuerõ mal ganados: assi como por logros, &c. y no los restituyo, como es obligado. M.[c]

16 ¶Si † por negligencia, o auaricia, dilato mucho tiempo la paga de las deudas de su padre defuncto, o el cumplimiento de su testamẽto, mayormente en aquellas cosas, que eran dexadas a obras pias. M. segun S. Antonino[d]. Diximos (mucho tiempo) porque la dilacion para poco, no parece mortal[e], ni aun venial, si lo hizo, porque lo del defuncto mejor se vendiesse para mas largas limosnas: aunq̃ no bastaria esta intẽcion, para dilatarlo por mucho tiempo, segun S. Thomas[f].

a Quã sequunt Feli. & Decius ĩ c. Ecclesia d cũ stitu. 10. Lup. ĩ repe. c. Per vestras. §. 9.
b c.1.de despõsas.impub.
c c. Michael. de vsur. cum gl. & notatis ibi per omnes.
d 2. part. tit. 2. c. 7. §. 3. & c. 8.
e Arg.l. si debitori. ff. de iud.
f Quodlibe. 6. art. 14.

¶De los pecados peculiares de los padres acerca delos hijos.

SVMARIO.

Padre, o madre, como quebranta el quarto mandamiento, y peca mortalmente, si no socorre a la necessidad, dela vida spiritual, o corporal de sus hijos. Si la madre, no los cria a sus pechos. Si los echa al hospital, o puertas. Si alguno dellos irrita el voto de su hijo, en q̃ consintio. Si por engano, o temor lo saca dela religion, o lo mete enella. Si lo costriñe a casar contra su voto. n.17. Si cõsiente amar, o ser amada su hija para mal fin, o que estando desposada tenga tocamientos impudicos & ilicitos. n.18.

17 I † siendo padre falto notablemente en proueer a su hijo en las cosas necessarias a la vida spiritual, o corporal, sin tener escusa de pobreza, o otra causa justa. M.[a].

¶Si siendo madre, no crio a su hijo con su propria

a ca. Duo ista. 23.q.4. & c. Non putes. ea causa. & q.5. & 1. ad Tim. 5. text. sing. in c. si quis reliquerit. 30. dist.

leche,o fue notablemente negligente, en escogerle buena ama,o en saber si lo criaua bien,o no le quiso dar las cosas necessarias hasta los tres años de su edad.M.[a] Aunque en solo no querer criar cõ su leche sin causa para ello justa,no peca mas de venialmẽte, y cõ causa,ni aun venial.Diximos(hasta los tres años)ca de ay adeláte el padre es obligado a proueer le delo necessario, sino es pobre, y el hijo no tiene bienes.ni arte,ni officio para el decẽte, con que se sustentar,ni es tan ingrato,o pecador,que segun derecho,merezca ser desheredado.[b]

¶Si por auaricia embio sus hijos al hospital, o los echo a las puertas de la ciudad,o otros lugares publicos, o priuados.M.[c] o si(pudiendolo hazer)no quiso dotar a su hija bastarda.M[d].

¶Si reuoco,sin causa algun voto de peregrinacion, o de abstinencia,que el hijo tenia hecho con su licẽcia.M.segũ lo suso dicho[e].

¶Si saco a su hijo (siendo ya de edad) de la religion (en que auia entrado)por fuerça,o engaño.M.[f] o si al hijo,o hija,que hizo voto de continencia,o de entrar en religion,despues de tener edad, para ello bastante aconsejo,o costriñio,a que se casasse.M.g

¶Si costriñio a la hija por engaños, amenazas, o otras cosas a entrar en religion.M[h].Que es vn gran abuso de nuestra edad, y causa que las religiones caygan, y que en ellas se maldigan los, que las metieron.[i] Agora el S. concilio Tridentino[k] descomulgo al que costreñiere a alguna a meterse mõja,tomar el habito, o hazer profession contra su voluntad,y al que ayudare o aconsejare para esto,y al que sabiendo esto autorizare ose hallare presente a ello. Y alreues al que impidiere la entrada o la profession de la q̃ quiere ser monja sin causa justa.

18 ¶Si † consiente a su hija tener enamorados,para mal fin,o no la retrahe delas compañias sospechosas,qual es la de las mugeres, de quien se presume,que la haran pecar.M.[k]

¶Si sabe,que su hija es deshonesta en su viuir, o que vsa de posturas,para fin de pecado mortal,y no la reprehende. M.[l] Por andar empero mas arreada delo que cumple a su estado, no para mal fin (alomenos tal que sea pecado mortal)no peca mas de venialmente,ni el padre no la reprehendiendo pecaria mas:pues quien consiente,no peca comunmente mas,que el que haze.[m]

¶Si consintio,que con su hija desposada por palabras de futuro,su esposo tuuiesse tocamientos impudicos, y enormes. M. como lo sintio S.Tho.[n]y mas lo dilata su Comentador[o]. Aunque, como parecen licitos a los tales desposados los besos, y abraços,aun por sola la delectaciõ dellos,(que no lo serian a los que no lo fuessen) como

a Per ea, q̃ diximus in c. Adeius.5.d.& ar.ca. si.de cõuer. infide.& l. Nec filium.C. de pat. pote.
b Ar. l. Necare. & l.si quis à liberis.ff. de libe. agn.& Syl. verbo,Filij.§.21.
c l. Necare. ff.d liber.agn. & ca. 1. de infan. exposit. cũ glo. & ibi annotatis.
d Text.sing.in c.cũ haberet de eo qui duxit in matri. secundũ Pano.ibidẽ Nicolaũ Vualden. de succes.ab intes.col.15. Deci. in c. Clerici. de iudi.col.2.
e In c. 12. n.61. &.73.
f c. Puella. 20. n.2.
g Arg.ca.1.& ei annotatorũ de offic. deleg.
h Ar.c.1.De his que vi. & c. Requisiuit. d spõ.
i 1.Timo. ca. 5.
k Sess.25.c.18.d regular.
l Arg. duo ista nomina. 23.q.4
m In c.1.de offi.delega.
n 2. Sec. q. 154. art.4.
o Cai.in d.ar.4

como principio delas bodas prometidas:y mucho mas si lo hiziessen sin fin de delectacion por amor,beniuolencia, y familiaridad: assi seria licito a los padres consentir se los:puesto q̃ como comunmente ellos vsan de tocamientos impudicos, quando estan solos, no se les deue consentir,que hagan esto en secreto,ni a solas.

¶Delos pecados del marido acerca de la muger.

SVMARIO.

Marido como quebranta el quarto mandamiento,y peca mortalmente. Si veda a su muger la missa delas fiestas. Si veda los ayunos mandados. Si le manda quebrantar otros mandamientos. Si la hiere desordenadamẽte,o la infama, o le dize palabras infamatorias.n.19.

19 S† sin causa vedo a su muger,q̃ en los dias sanctos,y de guardar, no fuesse a la yglesia,o la costriñe a quebrãtar algun mandamiento de Dios,o dela yglesia,como que no ayune en los dias,que la yglesia manda, o no oya missa,quando es obligada. M. segun la mente de Sancto Antonino[a].

¶Si excessiua y atrozmẽte hirio,o castigo a su muger. M. pues no puede hazer esto,aun a su proprio esclauo[b].

¶Si por injuriar, o infamarla deliberadamente,le dixo algo, aun que no fuesse de suyo injurioso:o sin proposito de la infamar,o injuriar le dixo algo q̃ de suyo era infamatorio, y se siguio infamia, o estuuo en peligro de se seguir.M. como lo sintio S. Thomas,[c] y nos lo prouamos alibi.[d]

a 2.par.tit.9. c. 10.§.2.
b l.1.ff de his q̃ sunt sui, vel alieni iur. §. fin. Instit. eod. tit.
c 2.Sec.q. 73. ar tic.2.
d In ca. Inter verb.11.q.3. nu. 431.&.432.

¶Delos pecados de la muger acerca del marido.

SVMARIO.

Muger como quebranta el quarto mandamiento, y peca mortalmente,si desobedece a su marido notablemente. Si no quiere yr cõ el a do el quiere. Si lo prouoca a ira notable, y blasphemias. Si menosprecia de ser le subjeta.n.20.

Universidad de Deusto
Biblioteca

SI † fue notablemente desobediente a su marido en las cosas que pertenecen al gouierno dela casa,y familia y buenas costumbres.M [d]. 20

¶Si no quiso seguir a su marido, que se passaua a otra parte.M.porque es obligada a lo seguir so pena de pecado mortal [b],saluo si entreuino pacto entre ellos, de q̃ no se passaria a biuir a otra parte.Ca entonces no seria obligada a lo seguir sino sobreuiniesse necessidad al marido de se yr de alli: assi como enfermedad,o enemistad capital.No seria tampoco obligada a seguir al marido,si quisiesse ser vagamundo,si al tiempo que con el se caso no lo era,o no lo sabia ella [c].Ca si lo sabia obligada es a seguirle,con tanto que fuesse vagamundo por causa honesta:ca si lo fuesse por causa deshonesta,o si la quisiesse traer a pecado,o cõ peligro de su vida,no seria obligada a lo seguir. Porque quien desta manera vaga,peca,y no se le deue consentir enel pecado [d].

¶Si por ser braua y litigiosa,prouoco a su marido a blasphemia, y viendo,o deuiendo ver,que el se prouocaria a ello, no dexo de ser tal.M. [e]

¶Si menosprecio de ser subjeta a su marido,o quiso mandar sobre el,o si menosprecio su mandado, de que dexasse las vanidades superfluas y costumbres deshonestas. M. [f] Diximos (menosprecio) porque,como el mãdamiento del marido no sea mayor, que el de la yglesia [g].Y como este no obligue siempre (quando no ay menosprecio)a pecado mortal,segun Sancto Thomas [h],y la Comun: tampoco obligara el suyo siempre,si no ay menosprecio, aunque a las vezes si.

a c.Est ordo. & ca. Hæc imago. 33.q.5. Richard. in 3.d.37.
b c.Vnaquê q3. 33.q.2.
c Gl.ĩ d.c.vnaquequc.& ca.Si quis necessitate.34.q.1.
d Ar.c. Nõ sem per.11.q.3.& Sylue.verbo vxor, §.8.
e Arg.ca.fin. de iureiur.
f Arg.c. Cũm c. 33.q.5.
g Ar. eorũ quæ suprà eod. c. n. 12.diximus.
h 2. Sec. q.186. art.9.& latè per nos in rubr. de poenis.

¶De los pecados de los señores acerca de sus esclauos y seruidores.

SVMARIO.

Señor como quebranta el quarto mandamiento, y peca mortalmente, si es negligente, para lo que conuiene a la saluacion de sus esclauos y criados. Si no les veda el jurar, ni los haze confessar, comulgar, oyr missa, &c. a los tiempos deuidos. Si no procura de saber sus pecados manifiestos. Si impidio el casarse a su esclauo.n.21.

21 SIes † notablemente negligente acerca de lo que conuiene a la conciencia de sus esclauos, y seruidores, Assi como,que no jurẽ,que viuan christianamente, guardando los mandamiẽtos de Dios, que se confiessen,comulguẽ, y oyan missa en los tiempos,que manda la yglesia, y si no les procuran los sacramentos dela cõfirmacion,y sacra vncion.M. [a] y si tienen esclauos nueuamente conuertidos a la fe, deuen les enseñar por si,o por otro la doctrina Christiana, y darles a entender, q̃ cosa es ser christiano, y que vida han de tener.

¶Si no procuro de saber los pecados manifiestos de sus seruidores, para los castigar.M.segun S.Anto. [b] Y si alguno de su familia, no se quiere emẽdar con palabras ni con castigo, deue lo echar de si, o no le dar lo necessario,si cree probablemente, q̃ con esto se emẽdara. [c] Mas si cree verisimilmente, que echandolo sera peor,mejor es tenerlo, haziendo para su emienda,lo que puede. [d]

¶Si impidio, que sus esclauos, mayormente los que sabia estar amancebados, se casassen. M. [e] Diximos (impidio) porque no es obligado a consentir,y dar licencia, por la gran differẽcia, que ay desto a no impedir como se dira abaxo: [f] puesto,que ni enel vn caso,ni enel otro,se hazen libres, segun la mente del texto, glo. Panormitano, y la Comun [g].

a 1.ad Tim.c.5.
b 2.par. tit. 5. c.9.§.2.col.4.
c Argu.regu. 5. Auguſt.c.3.
d Arg.c. Quantũliber.47. dist.
e c.1. & per totum tit. de con iugi.seruo.
f Infrà,c.22.De matrimonio. n.33.
g In c.1.De con iug.seruo.

¶De los pecados de los subditos acerca de los constituydos en dignidad.

SVMARIO.

Subdito como quebranta el quarto mandamiento,y peca mortalmente, si no haze la honrra notable y deuida a su superior, si no cumplio sus leyes y mandamientos.n.22.

22 SIes † menosprecio a sus superiores, o no les quiso dar la honrra, y acatamiento notable que se les deuia, aun que fuessen malos.M. [h]

¶Si dexo de cumplir las leyes,y mandamiẽtos justos de sus superiores, por le parecer, que en esta vida no tienen los vnos poder sobre los otros.M. [i] y aun heregia. [k]

¶Si dexo de cumplir las leyes, y mandamientos justos de sus superiores,

h 1.Petri.2.& ad Ro. 13.c. Solite. de maior.c. Omnis.de cens ib.
i Contra.C. Ad hæc.89.dist.
k Extrau. Vnã sanctam.de maior. & obedi. & glo. singu. & recepta in c.Generali. de elect. li. 6. verb. Inhibemus.

Universidad de Deusto
Biblioteca

periores, por no quererse someter a ellos, aunque creya, que eran sus superiores, que es proprio pecado de inobediencia. M. segun sancto Thomas [a]. Ca si por otra causa lo dexo, podra ser mortal, venial, o no nada, segun la diuersidad de las causas. De lo qual mas largo se dira abaxo [b].

a 2. Sec. q. 105. arti. 1.

b Infrà, c. 23. à n. 36.

¶De los pecados conta el precepto, De amar al proximo, que no es del numero de los diez mandamientos, como arriba diximos [c], pero presuponen lo este quarto y los otros seys dela segunda tabla.

c In c. 11. n. 5. & 6. & supra, hoc eo. n. 4.

SVMARIO.

Proximo, como quebranta el quarto mandamiento, y peca. M. Si no ama a si, o al proximo, con amor humano, o charitatino, enel tiempo que es obligado a ello. Si lo saca de sus oraciones generales. Si no quiere amarlo, o no le ayuda en los tiempos, que deue, y quales son ellos. Si ama alguna otra criatura mas, que a su alma: o mas a su cuerpo, que a la alma de su proximo: o mas a su honrra, o hazienda, que a su cuerpo, &c. n. 23. Si ama a si mesmo, o al proximo con offensa mortal de Dios. Si desea que alguno peque. M. o se condemne. Si saca descomunio para este fin. Si no acusa, o no denuncia, quãdo deue. n. 24. Si le tiene rancor, y odio, &c. n. 25. Si se pone a peligro de pecado mortal, o haze contra lo que la conciencia le dicta. Si no estorua pecado. M. ageno pudiendo sin algũ daño suyo. n. 26. Si es causa q̃ otro peque. M. si no, &c. n. 27. Si peca. M. o da muestra dello, para que otro ansi peque. n. 28. Si sin necessidad, y prouecho suyo haze cosa por la qual cree, que otro pecara. M. Si tiene familiaridad, con persona sospechosa, sintiendo, que algunos se escandelizan dello. n. 30. Si dexa de cumplir algun precepto, como el de perdonar el rancor, por lo que otros dirã. Si come carne los dias vedados, o no ayuna, con escandalo de otros. n. 31.

Rancor y odio de dos maneras. n. 25.

Escandalizar desta, y desta manera, quando mortal. n. 25.

Don Leon de Noroña de la compañia de IESVS. n. 26.

23 

I † no se amo a si mesmo, ni al proximo en comũ con amor charitatiuo, esto es por Dios, y por ser capaz de la bienauẽturança, desseandola para si, y para sus proximos, como mas largo lo diximos alibi [a], o con amor natural, en tiempo, que a ello era obligado. * So pena de pecado mortal, que parece ser aquel, en que su proximo, o el mesmo esta en extrema necessidad de tal amor, y ayuda que del nazca: como se apunto arriba [b]. M. *.

a In addi. repe. c. Quando. de cõsec. distin. 1. n. 354.

b Suprà, eod. c. n. 8.

¶Si saco a algunos de la participacion de las oraciones generales, con que se ruega por todos, quales son aquellas peticiones del *Pater noster, Panem nostrum da nobis, & dimitte nobis, &c.* M. segun la mente de sancto Thomas [c].

c 2. Sec. q. 25. artit. 4. 6. 8. & 9.

¶Si tuuo voluntad de no amar, o no ayudar, a algun proximo, o por ser pecador, o le auer offendido, o por otra razon, en caso, que aquello le fuesse necessario para su saluacion. M. segũ el mesmo, y su Comentador [d].

d In d. artic. 8. & 9.

¶Si amo mas firmemente alguna cosa criada, que a su alma, o mas a su cuerpo, que a la alma de su proximo: o mas a su honrra, o hazienda que a su cuerpo, o al del proximo, en tal manera, que dexo o determino de dexar de socorrer a la extrema necesidad del que mas auia de amar, por no faltar a quien menos deuia. M. [e] Porque no basta amar lo que cumple, si no se ama por la ordẽ que se deue. primero, y mas firmemente a Dios, que a todo lo al. Segundo, a nos mesmos, quãto a nuestra alma. Tercero, a la alma de nuestro proximo. Quarto, a nuestro proprio cuerpo, segun S. Aug. [f] y sancto Tho. recebido. [g] Diximos (mas firmemente) y no mas intensa y ardientemente, porque a esto no somos obligados, como lo declaramos alibi [h], donde prouamos bastar, q̃ mas firmemente amemos, esto es, que en mas tengamos, y estimemos a quien mas deuemos amar, y a su amor, que a lo que menos deuemos y a su amor.

e S. Bonauẽ. & Richar. in 3. di. 29.

f Lib. 1. de doctrina Christia

g 2. Sec. q. 26. per totum.

h In d. additio. n. 361. & supra. c. 11. n. 35.

24 ¶Si † amo a si mesmo, o a su hijo, o amigo, o deleytes, riquezas, honrras, o a su señor tẽporal, tanto, que se offrecio por ello a offender a Dios mortalmente, por voluntad deliberada, o obra. M. segun Scoto, y Francisco Mairo [i].

i In lib. 1. d. 2.

¶Si desseo, que alguno pecasse mortalmente, o que se condenasse para

Universidad de Deusto
Biblioteca

para el infierno: o (lo que es peor) rogo a Dios algo desto: o dixo de coraçon, en malos infiernos arda Fulano, o Fulana. O saco carta de descomunion, desseando que quien no le tornare su hazienda, pierda la alma, o otras semejantes cosas. M. como alibi lo diximos [a].

¶Si no reprehendio al proximo, o no lo denuncio como deuiera, o lo reprehendio, o denuncio como no deuia, &c. como abaxo [b] enel capitulo de las obras de misericordia se tocara.

¶Si † por estar injuriado de alguno, o por otra alguna causa, le tiene odio, y rancor. M. [c] porque obligado es el offendido a echar del coraçõ el odio, y rancor malo, y aun a no lo concebir contra el offendedor, quanto quier que la injuria sea grande, puesto que no le satisfaga, segun S. Gregorio [d]. Diximos (odio, y rancor malo) que es hija de la acidia. Porque no es obligado a dexar aquel rancor bueno hijo de la ira, con que quiere, que por justicia se castigue el delito: antes alguna vez lo deue tener, y guardar, y mostrarlo [e]. s. quando aquello conuiene a la salud del alma del offendedor, o al seruicio de Dios, o bien de la republica, como alibi lo deziamos [f]. No es obligado tampoco a le hablar, ni mostrar señales de amor, sino en tiempo de necesidad porque basta le tener voluntad de se los mostrar en aquel tiempo, segun S. Tho. [g] recebido: Mayormẽte quando no le quiere satisfazer, o no cumplidamente. Y aun entonces no es obligado so pena de pecado, a recebirlo a su conuersacion y amistad. Y por esto los confessores deuẽ mirar, como niegan la absolucion a algunos enojados, segũ vn Cardenal [h]. Y menos es obligado a perdonar la satisfacion de la injuria, que se puede demandar en juyzio, segun la glosa singular [i]. Y aun algunos (aunque quieran) no lo pueden. De los quales son la muger casada, el hijo, que esta so el poderio paternal, el esclauo, y el religioso, segun la glosa [k] recebida. Porque la action contra el injuriante pertenece a sus superiores. s. al marido, padre, señor y perlado, segun la dicha glosa. Y añadimos, que quando vno a otro se offenden, y las injurias son yguales, el q̃ primero offendio, ha de ser primero en la reconciliacion. Mas si la segunda injuria es mayor, el segundo deue ser el primero en se offrecer a ella [l].

¶Si † se puso a peligro de pecado mortal, como si dudando de algo, si es tal, o no: lo haze, o lo dexa de cõfessar. M. [m] como alibi lo diximos largo [n], y lo tiene S. Bonauentura [o]. Y por mas fuerte razon peca mortalmente, el que contrauiene a su conciencia, haziẽdo, o dexando de hazer lo que ella le dicta en particular, & indiuiduo ser pecado mortal. Ca obligado es a quitar bien aquel remordimiento de conciencia, o a hazer lo que ella le dicta [a], como mas largo lo diximos alibi [b]. Diximos (en particular, &c.) Porque quãdo la conciencia en general duda, o dicta lo contrario, de lo que especial, y indiuiduo se tiene por bueno, no es mortal, como alli mesmo [c] lo diximos.

¶Si pudiendo estoruar, que otro no pecasse mortalmente, no estoruo mortal. [d] Esta conclusion que suenan muchos textos, limitamos en la otra edicion, que solamente procediesse, * quando lo podia estoruar sin daño, verguença, ni afrenta, segun Felino [e], como mas largo lo diximos en otra parte [f], y lo referimos en otra [g]. Y aun añadimos en otra [h], que no es ilicito permitir, que vno caya en algun pecado mayor, porque castigado del, se emiende mejor de aquel, y del menor: Assi como, si a vn moço inclinado a hurtar, o a otro qualquier vicio (dissimulando con su castigo) le permite ocasion, para caer enel: enel qual hallado, mejor sea castigado, y emendado. Porque aquello, mas es a guardar tiempo oportuno para corregir, que hazerle pecar: y porque otra cosa es hazer mal, de do se sigua bien (que nunca es licito [i]) y otra permitir algun mal, y no lo estoruar, por el bien que se espera, que muchas vezes es licito, y cada dia lo haze la diuina bondad [k]. * Y agora aquel singular varon (oyente que fue nuestro algun dia excelente, y agora me es dechado de vida.) Don Leon de Noroña, muy escogido Rector de aquel muy insigne, y no menos sancto Collegio de la compañia de IESVS de la muy renombrada Vniuersidad de Coimbra, me ha auisado entre otras cosas, que contra esta conclusion (limitada aun, como se limita) haze lo que luego abaxo [l] se dize, que no peca mortalmente el que pide prestado al vsurario, que cree no le prestara sino a vsura y pecando mortalmente. Ni tampoco, el que pide a su cura, que le baptize su hijo, creyendo, que esta en pecado mortal, y que sin se arrepentir del, se lo baptizara. Cada vno de los quales parece, que podria dexar de pedir esto sin daño, verguença, y afrenta: a lomenos en caso, que el que pide a vsura no tuuiesse gran necessidad, y se hallassen otros clerigos, que quisiessen baptizar con licencia del cura, que facilmente se suele dar. Y esta claro, que con dexar de pedirse impedirian aquellos pecados mortales, que creen se seguiran. Haze tambien, que tampoco peca mortalmente la muger, que se afeyta por vana gloria venial sin otro fin mortal, aunque crea, que alguno, o algunos que la veran, concebiran codicia mortal, en verla assi arreada, como se dize abaxo [m], y es cierto, q̃ sin daño, verguẽça, ni afrẽta podria dexar de arrearse assi.

Añado

a In d. addit. n.366.
b Infrà, ĩ c.24. à n.17.ad 23.
c c. Si quis contristatus. 90. d.
c.fi. de poenitẽ. dist.5.
d In d.c.fin.
e c. Si is qui. c. Est injusta misericordia.c. Displiceт. 23. q. 4. sylue. ver.Charitas.q.4.
f In d. addit. n.200.
g 2.Sec. q.25.artic.9.
h Caiet. in d.q. 25.art.9.
i In d.c.si quis contristatus.
k In cap. Parochianos. de sentẽ.excom.
l Syl. in Rosa aurea. casu 56.
m Ar. c. Si quis autẽ.de poenitẽ.d.7.
n In d. c. si qs autem. n. 57. & 81.
o In 4. dist.17. Cai. in summa. verbo, Periculo pecandi se exponere.

a c.Per tuas. 2. de fimo.
b In d.c.si quis autem. n. 120.
c numero. 611.
d c.Qui alios & haxe. ca. Error. 83.d.c.Negligere.2. q. 7. & alia ĩ glosis eorum citata.
e In d.c. Qui alios.
f In repe. ca. Si peccauerit.2.q. 1.
g In rep.ca.Interverba.11.q.3. n.626. & infrà, c.24.n.18.&seq.
h In d.c. Inter. n.61.& infrà. c. 24.n.20.
i Ad Rom.3.
k c.Nec mirũ. 26.q.5.
l Num. seq.
m Infra.c.23.n. 23.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Añado a estos fundamentos, que tambien abaxo[a] se dize, que quié (pudiendo sin daño suyo) dexa de defender al clerigo, que no lo hieran, no cae en descomunion[b], si sin mal engaño, y holgar se dello, lo dexa de hazer, alomenos quanto al fuero de la conciencia. Item que abaxo[c] se resuelue tambien, que ninguno es obligado a hazer limosna espiritual so pena de pecado mortal, sino al que esta en extrema necessidad della: y esta claro, que quien por su voluntad quiere pecar mortalmente, sabiendo que aquello es tal pecado, y pudiendo escusarlo, no esta en necessidad extrema del estoruo spiritual. La respuesta destas dudas notables pondremos abaxo[d] por parecer, que quadrara mejor alli.*

27 ¶ Si † por su consejo, fauor, o ayuda, fue causa, que otro pecasse mortalmente. M.[e] No queremos empero dezir, que qualquier, que pide algo a otro, creyendo, que aquella peticion le ha de ser ocasion de que peque mortalmente, es causa de aquel pecado, porque no lo es el que con justa causa lo pide, y si, el que sin ella. Ca el necesitado que pide prestado al logrero, sabiendo que no le prestara sin vsura, no peca, aunque si, el que le presta. Pero pecaria el que sin necessidad se lo pidiesse, como alibi lo declaramos[f], despues de los Parisienses[g]. Donde determinan, que quien ruega al cura que esta en pecado mortal, que le baptize su hijo, no peca, aunque sepa que el lo baptizara sin arrepentirse antes de su pecado, y que por consiguiente pecara mortalmente[h]. Cuya doctrina procede, quando lo que se pide, no es pecado de suyo, como la administracion del baptismo, o el pedir prestado. Ca si tal fuesse, nunca seria licito, como pedir que diesse el baptismo, sin contricion, o prestasse a vsura, segun lo dixo bien vn Cardenal[i].

28 ¶ Si † hizo, o dixo algo, que de suyo no era mortal, con intencion de induzir a otro a el, o sin tal intencion hizo lo que por tener semejança de mortal, y hazerse donde, y delante quien se hizo, fue bastante motiuo para pecado mortal, a juyzio de varon cuerdo. M. segun S. Thomas[k], y S. Antonino[l], y lo que despues del alibi diximos[m]. Diximos (lo que de suyo no era mortal) porque si de suyo lo fuera tal, fueran en effecto dos, o vno con circunstantia de escandalo necessaria de confessarse, por lo que alibi[n] diximos. Diximos tambien (por hazerse donde, y delante quien, &c.) Porque lo que tiene semejança de pecado mortal, hecho en otra manera, sin intencion de induzir, no es mortal, ni aũ lo que de suyo es mortal, hecho delante otros sin tal intencion, y sin peligro prouable, tiene circunstancia, que de necessidad se aya de confessar, como por nueua

a c.27. n.38.
b De qua in ca. Quantæ. de sent. excom.
c Infrà. c.24. n. 11. & seq.
d In dist. c. 24. n.16.
e ca. Noli. de poen. dist.1.
f In c.1.§. Sacerdos. n.6. de poe. dist.6.
g Maior. in. 4. d.15.q.1.col.4.
h ca. Præter. ad iuncta glo. ver. Agẽtib⁹ & verb. comunio. 32.d.
i Cate.2.Sec. q. 78.ar.4.& part. 3.q.64.art.6.
k 2.Sec.q.43.arti.3.& 4.
l 2.par.tit. 7. c. 4.ante.§.
m In c.6.suprà eod.& in c.1.§. Animaduertere n.6.de poe. d.5.
n In duob⁹ locis prædictis.

por nueua distincion concordamos ay[a] las contrarias opiniones.
29 ¶ Ni † lo venial es mas de venial, aun que se haga con intencion de atraher a otro venial, segun todos. Y aun añadimos, que puesto que sea pecado iuduzir a otro a pecar, pero dezir y rogar al q̃ esta aparejado, para cometer, vn mal grande, que no lo cometa, y ya que ouiere de cometer, cometa otro menor: no es tal[b]. Ca quien esta cõ proposito de adulterar, y no lo puedo retraher dello, sin pecado le puede dezir, que ya que quiere cumplir su mal apetito, no lo cumpla con casada. Porque esto no es induzirlo a pecado grãde, ni pequeño, que es officio del demonio, sino a no pecar tanto, que es officio de angel, como lo dixo vn papa[c], y vn Cardenal[d], y lo sintio S. Thomas[e], que nos alibi alegamos[f].

30 ¶ Si tampoco † estima la salud del alma del proximo, que sin necessidad, o prouecho por su voluntad sola, haze cosa por la qual cree que su proximo pecara mortalmente. M. Exemplo de la muger, que sin causa, se offrece ala vista del que cree, que viẽdola con cebira proposito malo, y mortal, aunque no tenga intencion de lo atraher a tal, como alibi[g] lo deziamos despues de S. Antonino[h]. Diximos (sin necessidad o prouecho por su voluntad) porque sino puede buenamente dexar de yr, o estar en tales lugares, donde sea vista, por ser le necessario yr ala yglesia y a otras partes, o assẽtarse ala puerta con las vezinas, por no ser descõuersable, no peca segũ el mesmo.* Al escrupulo, que puede auer aqui muy notable, contra este dicho por otro, que abaxo[i] se pone dela muger que se afeya por vana gloria venial, que no peca mortalmente, respondere-mos alli: Porque quadra mejor[k].

¶ Si sin causa necessaria tuuo mucha familiaridad con muger sospechosa, y sintiendo, que algunos por ello se escandalizauan (juzgando) mal no se aparto della, por no se le dar nada, que los otros se escandalizassen. M. segun el mesmo. Ansi peca tambien el que visita muchas vezes algunas monjas, que no guardan clausura, y la gente murmura dello, puesto que sea casto, y lo haga con sana intencion. Y el que tiene en su casa muger, de que la gente sospecha mal, hora sea su parienta, hora no, y no la aparta[k]. Y del que mora con muger, con quien la gente piensa, que peca; puesto que con ella no peque, ni por obra, ni voluntad, como alibi lo diximos[l].

31 ¶ Si † por no escandalizar a otro, que injustamente se escandaliza, dexo de hazer alguna cosa, a que so pena de pecado mortal era obligado, como es perdonar el rancor a su enemigo, o socorrer a su proximo en extrema necessidad. M. segũ S. Thomas[m], Richar.[n] y

a In d.§. Animaduertere. n. 8.& c. Considerat. in princip. n.115.
b c.si quod verius.33.q.2.
c Adria. Quod libe.9.EE.
d Caiet.in lib. 17.respõ. 13. respon.& 2.Sec.q. 78.ar.4.
e In d.art.4.
f c.1.§. Sacerdos n.7. & 8.de poenit.d.6.
g In d.§. Animaduerte.n. 6.
h 2. par. tit. 7. c.4.col.6.Facit. c.Nihil.de prescript.& c.2.de oper.noui.
i In ca.12.n.23.
k Maior.in .4. d.15.q.30.
l In c. Inter verb. 11.q.3. pagi.51.n.175.
m 2. Sec. q.43. artic.7
n In 4.d.38.& tex.in c. vlti⁹ de regu.iur.

K S.Anto-

Universidad de Deusto
Biblioteca

a 2.part. tit.7. c.4.§.5.

S.Anton.[a] Ni aun lo que es de precepto, sino de solo cõsejo (como dar limosnas, ayunar y hazer otras obras semejãtes) se deue dexar por el escandalo de los que se escandalizã por malicia, o embidia o voluntad indispuesta, porque es de Phariseos[b]. Ni aun quando el escandalo procede de ignorancia o enfermedad, q̃ se llama *Pusillorum*, o de ignorantes y flacos de saber, se deuen de dexar totalmente, aunque si, ocultarse, o dilatarse, hasta auisar al proximo como lo que haze es bueno. Ca si aun despues se escandaliza, no se deue curar dello, porque ya entõces es de Phariseos, segũ los suso dichos, y S.Grego.[c], sino quando los auisados no entienden la razon, que se les da: o la costumbre antigua, o alguna otra razon, q̃ ellos tienen, les haze parecer, que no es buena aquella. Ca en tal caso, pues el escandalo no nace de malicia, sino de ignorancia, deuen se dexar aquellas obras, que aunque en si sean buenas, no son necessarias a la salud del alma, segun vn Cardenal[d]. Nadie empero piense, que por amor del proximo, ni por euitar escandalo alguno suyo, deue otro pecar vn solo pecado venial, segun S.Thom.[e] Ni aun por impedir la muerte de otro se deue mentir[f].

b Math. 15. & c. Inter ver. 11. q.3.

c In d.c.Inter verba.

d Caieta.2.sec. q.54.art.7.

e In.3.d.43.artic.7.ad 5.

f c.super eo.de vsu.& c.Primũ 22.q.2.Facit gl. singul. c. si aliquid.22.q.4.

¶Si por justa causa secreta, comio carne en dias por la yglesia vedados, o no ayuno los dias de precepto, y no auiso dela causa a los que por su ignorãcia se escandalizauã dello. M. por lo suso dicho.

SVMARIO.

Restituyra como, el que daño al proximo en los bienes del alma.

EL que † daño al proximo en los bienes del alma (que lo induzio a pecado mortal) es obligado, segun su posibilidad, a le restituyr el bien que le quito. Porque si la restitucion de las cosas corporales, es necesaria, mucho mas[g] sera la de las cosas del alma, pues son mejores[h]. Y por tanto por aquel modo, que daño, ha de restituyr, induziendo al que engaño, y prouoco a pecar, a penitencia, y a obras meritorias, aconsejando, y amonestando, y rogando a Dios por si (y si es menester, por otros) para alcançar su conuersion, sin nombrarlo, ni manifestar su pecado oculto. De donde parece, quan gran peligro es induzir a otro a pecar, porque a marauilla puede hazer digna restitucion. Por quanto la voluntad, que cayo en pecado, escasamente, con muchas amonestaciones y consejos, se puede reduzir a virtud, segun Scoto[i], comunmente recebido ay, y por Adriano[k], y otros

g arg.c. Cum ancũctis.de ele. & Authen. Multo magis.C. de sacrosan.eccle.

h c. Deteriores.6.q.1.

i In.4.d.16.q.3.

k In 4.de. resti. q.31.

otros en otras partes.* Todo esto empero parece, que se ha de entender del que por fuerça, o por engaño haze pecar a otro, como si el padre, señor, o pariente mayor por su autoridad hiziesse, que su hijo, criado, o pariente menor fuesse enemigo de alguno: o vn letrado, o hereje ouiesse persuadido a otro, que tal cõtrato no es vsurario, ni tal doctrina mala, siendo lo contrrrio verdad, o si vno por susurracion ouiesse hecho enemigos a dos, por falsas informaciones. No se ha empero de entender del que induzio a otro a pecar, si el sabe, que aquello es pecado, y puede libremente sin temor, o verguença del que lo induzio, salir del. Ca este no es obligado a la restitucion, que manda la justicia, de que hablamos. Pues no ha hecho nada contra ella, aunque por su charidad deua corregirlo, como a otros pecadores, y algo mas, como lo apunto doctamente, y (a nuestro parecer) lo prueua efficazmente Soto[a].

a Lib. 4.q.4.articu. 3. de iusti. & iure.

¶Capit.xv. Del quinto mandamiento, No mataras.

SVMARIO.

Mandamiento quinto de no matar, veda el matar, y qualquier daño corporal, y la voluntad dello, y no el del alma.n.1.
Matase licitamente por justicia, guerra justa, y defension de su propria persona, y agena, y aun de hazienda, &c.n.2.
Vida agena se estima mas, que la hazienda propria.n.2.
Muerte agena para medio de su defension, si es licita.n.2.
Defension ha de ser moderada.n.3.
Huyr, quien no es obligado.n.3.

1 PAra rayzes de las preguntas desto, dezimos lo primero (siguiendo al concilio Colonienſe[b]) que este mandamiento declaro el mesmo, que lo dio, como lo cuenta S.Mattheo.[c] s. que no solamente se veda por el, el matar, o herir: pero aun el que rerlo hazer. Porque, como dize S.Thomas recebido[d], y nos alibi lo diximos[e], los pecados del coraçõ, boca y obra, de vna mesma especie son.

¶Lo segundo, que este mandamjento tanto mas se auria de guardar, quato para ello ay mas respectos, los quales alibi ayuntamos[f].

b fo. 292.

c Metth.5.

d 1.sec.q.72.arti.7.

e In addit. ca. Quando. de cõsec.d.1.n.233.

f In.d.addirio. n.17.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Y que aquel lo quebranta, que por desseo de vengança, o algun otro respecto publico,o particular injusto, quiere procura,o obra la muerte,o qualquier otro daño personal, y corporal notable del proximo,y no el que quiere,procura,o obra, daño de alma, como lo siente el concilio Colonienſe [a].

¶ Lo tercero † que muchas vezes licitamente vno mata a otro. ſ. a por justicia publica [b],segun S.Thomas [c] aun por hurto, segun su Comentador [d], que es la Comun [e], contra Scoto : y en guerra justa [f] : y por defender su vida [g]. Y aun quando no puede defender otramente su hazienda, como (despues de Caietano [h], y otros [i]) lo prouamos alibi [k]. Y a vna respuesta de Alexandro [l]. Tercero respondimos (quando la leymos) diziẽdo, que aunque mas ha de amar vno la vida agena,que la hazienda propria en caso de necessidad, por lo suso dicho [m] : Pero mas cuydado ha de tener de lo suyo, para la sustentacion de su vida, y dela de los suyos, y para obrar virtud,que dela vida agena, fuera de tal artículo de necessidad, segun S.Tho. [n] recebido.Item por defensiõn del proximo. [o] Y todos estos casos conuienen en vna cosa.ſ.q̃ en todos ellos peca el matador,si por odio,o para su vengança particular mata [p].Pero differẽ en otras,ca enel tercero caso el que mata,ni peca, ni es irregular:en los otros no peca,pero es irregular, segun la glosa singular [q]recebida.Item el que mata,o manda matar en los dos primeros casos. ſ. por justicia,o por guerra justa puede tener ꝓpósito de matar,y querer la muerte para medio de paz, y sossiego dela republica.Pero el que en los otros casos mata,no puede justamẽte querer matar,ni tomar la muerte,para medio de se defender, sino defenderse a si,o al proximo, o a lo suyo, aunque dello se sigua la muerte del inuasor, por vn dicho singular de S.Augustin [r], bien glosado por Caiet. [s] y antes del por aquel grã obispo de Auila [t], aunque nosotros lo contrario tuuimos en otra parte [v],dando nueuo entendimiento al dicho de S. Augu. y cõsiderando, que si esto fuesse verdad pocos, o ningunos matarian sin pecado a sus acometedores,y otras cosas, por las quales lo mesmo nos parece agora. Y lo mesmo parecio despues de nos al D.Soto [x].Item para matar † justa y mẽte en los tres postreros casos,es menester,q̃ enla defensiõ se guarde el *Moderamen inculpatæ tutelæ*. Esto es,que la defensiõn sea moderada [y]. ſ. que solo aquello se haga, lo qual no se haziendo, no se po-

a Fol.196. b c.Ille.23.q.4. Exod.22. Malefi cos non patieris viuere super terram. c 2.Sec.q.64.artic.2. d In d.art.2. e In 4.d.15. f c.Nisi.c.Noli. c. Quid culpatur.& c.Militare.23.q.1. g Clemen. 1.de homi. h In d.q.64.arti.7. i Anto.3.par.ti. 4. c.3. sub finẽ, & Syl.verb.Bellum.2.§.2. k In c.Olim.1. de restitu.spol. quod oportunẽ ꝓ hoc facit. l c. suscepim. de homici. m In c.præced. nu.17. n In d.ar.7.Facit l. vt vim.de iu.& iur. o Glos. penul. Cle. 1. de hom. & in summa.13. q.8. Inno. Pan. & cõis i c.si vere 1.de sentẽtia excom. Pano. i c.penúl. de clerí. percuſ. quid quid dicat Fortu.in l.Vt vim. ff.d iusti.& iur. n.24.

p c.Cum ministeri.23.quæstione 5. q Quæ est penult.Clemen.1.de homi. r In c.De occidendis.23.q.5.vbi Caiet. s 2.Sec. q. 64. articu.7. t Super Matth.c.5. quæstio.46. v In c.Olim.de restitu.spo.extra glo. x Lib.5 q.1.art.3.de iust.& iur. y l.1.C.vnde vi.vbi omnes.& glo. cum Cõmuni.in l.Vt vim.ff.de iust.& iur.in d.c.olim.& Tho.2.Sec.q.64.arti.7.

dria

dria euitar la injuria, como alibi lo declaramos [a] mas que otros. Porende no seria licito defenderse con mayor violencia,de la que para resistir a la injuria es necessaria [b], ni por consiguiente con armas, del que sin ellas acomete, segun la dicha glosa : sino quando el puño del acometedor, es tanto, o poco menos fuerte, que la espada del acometido, segun la mesma glosa singular recebida [c] : y lo mesmo nos parece, quando no se defendiendo con armas, quedaria injuriado en su honrra, o persona, pues (segun lo suso dicho [d]) por defender la hazienda,puede matar: y la honrra vale mas que la hazienda [e] : y la injuria personal excede a qualquiera de la hazienda [f].De lo qual inferiamos alibi [g],con Panormitano, que si el acometido no puede huyr sin deshonrra, no es obligado a huyr : y si no se puede defender de vna bofetada, o de otra herida, sin que lo mate, lo puede matar [h]:y al reues,quien ya esta herido mortalmente, o ya el acometedor lo ha dexado, y se va huyendo, no puede sin pecado matarlo, porque ya aquello es vengança, y passa los limites de la defensiõn, segun Richardo [i]. * Añadimos empero (porque nos dizen que cumple) vna cosa clara. ſ. que el marido, que mata, o quiere matar a su muger hallandola adulterando, peca mortalmente [k]: aunque enel fuero exterior no le castiguen por ello.*

a In gl.fin.d.c. Olim.
b In d.c.Olim. & in d.l.1.C. vn de vi.& Anto.2. par.ti.7.c.8.§.1.
c In fine prædic.glo.
d In 4.casu.suprà eod. c. n.2.
e c.Suam.iuncta glo. ver.Mo destiæ. de poenis. Prouer. 22. & Arist. 4. Eth. & glo. Extraua. Ad cõditorem. §.rursus. verbo Honori.de verbo.signi.
f l.In seruorũ. ff. de poeni.
g In d.c.Olim. extra glo.
h Bal.in repet. l.1. col.6.C. vnde vi.
i In 3.d.37.
K c. Inter hæc 43. q.2. vbi glo. sing.& celeber.

SVMARIO.

Mandamiento quinto, de no matar, como quebranta, y peca mortalmente vno si mata, o hiere, &c. Si quiere procura, o huelga dello.n. 4. Si mata por defender a otro, o a su castidad, o al ladron. n. 5. Si mata por caso. n. 6. Si mata, o hiere a los de La justicia, por se librar. Si se pone a peligro de daño notable corporal bolteando,o en otra manera. n. 8. Si entra en desafio, o torneos peligrosos, o los vee. n. 9. Si desseа la muerte agena. Si se deleyta enel pensamiẽto de matar. n. 10. Si desseа su muerte por ira. n. 11. Si se offrece a martyrio indeuido, o acorta su vida. n. 12. Si desseа no ser nacido, Si encarcelo injustamente a algunos, Si comio, o dio a comer cosa de daño notable,o acosto niño tierno en su cama.n. 13. Si hizo

Universidad de Deusto
Biblioteca

abortar, o pone en peligro dello. Si procuro de abortar, o se pone en peligro dello. n.14. Si va a guerra injusta. n.15. Si condeno injustamente a daño corporal, o no defendio, o libro de muerte injusta. n.16. Si no vedo a los suyos, que lo querian vengar, o participo en algo de lo dicho, consentiendo en alguna de nueue maneras. n.18.

Ladron de dia, o de noche en que differen. n.5.

Irregular como es el adultero que mata al marido. n.7.

Torneos, quales licitos. n.9.

Desafios, quales licitos. n.6.

Deleyte del bien, que nace de la muerte agena. n.10.

Descomulgado quando el clerigo que se hiere. n.11.

Madre que acuesta niño pequeño consigo. n.13.

Irregularidad por hazer abortar. n.14.

Restitucion de lo ganado en guerra injusta. n.15.

Testigo para condenar, no se offrece. n.17.

¶Preguntas.

SI † injustamente mato, o corto miembro, hirio, o apaleo a otro: o quiso, o procuro algo desto: o se holgo de auerlo hecho. M.[a] Y el auiso de Ioã. Maior[b], que el confessor deue inquirir del homicida, que le mouio a matar, y quanto tiempo perseuero en aquel proposito, y quantas vezes trato en su pensamiento de lo hazer, y despues de hecho, quãtas vezes se acordo dello, y le plugo de lo auer hecho, pertenece a la circunstancia, que llaman del numero de los pecados, y no mas a este pecado, que a los otros: y lo que dize, que tantas vezes peco mortalmente, quantas vezes quiso, esto se ha de limitar, como alibi[c], y arriba lo limitamos[d]. s. que no proceda quando sin entreromperse la obra exterior, se continuo la interior, o sin entreromperse la interior, se multiplicaron los aparejos exteriores.

a 23. q.1. in fin. summæ.
b In 4. dist. 17. q. 4.
c In c.1. de poe. d.5. n.48.
d Supra eo. c.6. n.14. & seq.

¶ Si mato † injustamente a otro, pudiendo saluar otramente su vida,

su vida, pero no la del proximo, ni su honrra, o su hazienda, aunque no peco, pero incurrio en irregularidad, segun la glosa singular.[a]

¶ Si mato al ladron de noche, o de dia pudiendo lo prender, y defender a si, y a lo suyo, sin lo matar. M.[b] porque aunque (quanto al fuero exterior) aya gran differencia entre el ladron de dia, y el de noche, por la presumpcion q̃ ay en este (que quiere matar) y cessa en el otro, pero en el interior de la conciencia, no ay ninguna, si sabe la verdad el matador[c].

¶ Si mato a otro por defender su castidad, pudiendo la defender (salua su honrra) huyendo, vozeando, o en otra manera. M. segun la Comun, que bien declara S. Antonino,[d] ni ay differẽcia, de que el defendiente sea muger, o varon.

6 ¶ Si † mato, o hirio a otro a caso, no queriendo, pero por culpa de no aduertir, o de no hazer lo que los hombres medianamente cuerdos suelen en semejãtes autos, para que no se sigua la muerte, o lesion de las personas, Como si echando tejas de algũ tejado antes que las echasse no auiso a los que passauan, ni puso alguna señal para ello. O castigando algun mochacho, no quito el cuchillo de la cinta, con que lo auia de açotar, con el qual cayendo lo mato, o lisio. M.[e] Y añadimos, que para effecto de que la muerte casual sea pecado mortal, o no poco haze al caso, que la obra de donde se sigue, sea licita o ilicita: porque en entrambos casos sera mortal, si ouo culpa en no poner la diligencia deuida: y en ninguno, si aquella se puso, aunque quanto a la irregularidad la aya grande, como lo prueua bien Caietano.[f] De donde se sigue,

7 que lo que dixo S. Anto.[g] s. † que quien se mete ilicitamente en algo, que fue causa, que matasse a otro, para su necessaria defension, no solamente peca en se meter en ello, pero aun es homicida, se ha de entender, quando aquello ilicito, era camino para el homicidio, segun la mente de Caieta.[h] Como si solamente quiso herir, y mato[i], y por esto se ha de saluar lo otro, que dixo el mesmo S. Anton.[k] s. que quien fue a tener parte con muger casada, y mato al marido por se defender del, que (hallando lo con ella) lo queria matar es homicida. Ca puede se dezir, que aquella yda era camino para aquel homicidio, y ouiera de pensar que aquello se podia seguir.

8 ¶ Si † siendo condenado a muerte por justicia, mato, o hirio al ministro della, para se escapar. M. Porque quando la fuerça es justa, la resistencia es injusta, segun la glosa[l], y Scoto[m] communmẽte recebidos.

a que penul. est Clemẽ. 1. de homi. recepta p omnes ibi, & idẽ sylue. verbo, Homicida r. §. 9.
b Perresolutio nẽ cõmunem in c. si perdiẽs d homici.
c Arg c. Tua. & c. 1 s qui. cũ eis annot. de spõ.
d 2. par. tit. 7. c. 8. §. 2. col. 6.
e c. Ad audientiã. c. Lator. c. Presbyterũ. de homici. l. si putator. ff. ad l. Aquil.
f 2. sec. q. 64. ar. 8. per prædicta c.
g 3. par. ti. 5. c. 8. §. 1 col. 2.
h In d. art. 8.
i Arg. c. fin. de homi. lib. 6.
k In d. §. 1. co. 4.
l l. vt vim. ff. de iusti. & iure.
m In 4. d. 15. q. 3.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Si dexo de temer lo que deuia,y por no ser tenido por couarde o por sobrado animo,se determino deliberadamente a perder,o poner en peligro prouable de perder la vida, o algũ miembro,o parte notable del,donde,como,o quando no deuia,o de dar notable daño al proximo.M.segun la mente de S.Tho.[a] expressada por Caietano alibi[b] si la falta de deliberacion,o de consideracion, de lo que emprendia no lo escuso de mortal[c],como se infiere de lo arriba dicho,en los presupuestos del capitulo.xj[d].

¶Si hizo juego de su persona con peligro prouable de su vida como si bolteo sobre cuerdas en lugares muy altos.M.segun los modernos[e]:lo qual(a nuestro parecer) no procede quanto (a juyzio de cuerdos)aquel bolteador sabia tanto,y era tal,que podia bolte ar assi,sin peligro prouable.[f]

¶Si† entro en desafio ilicito, o en torneos,o otros exercicios, en que por la mayor parte ay muertes,o grandes heridas:o induzio a alguno a ello,o no lo estoruo pudiendo.M.[g]Diximos(en que por la mayor parte ay muertes,o grandes heridas)porque los torneos, justas,y juegos de cañas,que se hazen con la deuida moderacion, pa que no haya muertes o heridas, no son ilicitos, antes son permissos.[h] Diximos tambien (desafio ilicito) porque entrar en el justo no es pecado.Qual es del que vee, que por sentencia injusta le quitaran la vida, o algun miembro, si no entrara en desafio con el acusador. Qual tambien es el de aquel rey, o capitan, que vee, que tiene razon, y justicia,y por tener su contrario muy mayor poder, cree, que sera vencido en la batalla general, y por esso escoge la particular de desafio, como arriba[i] se dixo,despues de Caietano.[k] Agora el concilio Tridentino[l] añadio mucho quanto a los desafios y duelos, lo qual se puso arriba.[m]

¶Si estuuo presente a los tales torneos,o desafios ilicitos con plazer, y consentimiento deliberado de que se hiziessen: o los miro con tal intencion, que aunque le fuera vedado sopena de. M. no dexara de mirarlos: o tambien si su vista causo, que los tales juegos se hizressen[n]. M. aunque fuera destos tres casos, no es mas de venial,si el escandalo de ser clerigo o frayle, no le haze mortal.[o]

¶Si † deliberadamente desseo la muerte de alguno, o por suceder en su honrra o officio: o porque no lo reprehendiesse, o castigasse mas. M. segun todos. O tambien, si puesto que a nadie desseo la muerte, ni le pluguiera, que lo mataran, mas con aduertencia, y deliberacion, se deleyto en aquella obra dañada de matar por algun bien, o prouecho, que dello se le siguiera. M. como

a 2.Sec. q.126. art.1.
b In summa. ver. timiditas.
c Caiet. ibidẽ. d numero 4.
e Syl.verb. ars q.8.
f arg. Extraua. 1.Io.22.de Torneam.
g c. Monomachiã .2.q.5.c.1. &.2.de cler.pugna.in duello. & c.1.de tornea.
h per Extrau. 1.de tornea. & Maior. in 4.d. 15.q.5.col.4.
i In c.14.n. 30.
k 2. sec. q.95. art.8.
l Sess.25.ca.9. de refor.
m .Cap .11.n. 41.
n Sylue. verb. Duellum 3.
o Angelin interrogati.5.præcepti.

como lo siente sant Bonauẽtura[a], y Alexandro de Ales[b], y Cayetano[c],Aunque deleytarse del bien, o prouecho que se le seguiria de aquella muerte, y no dela mesma muerte,no seria pecado, por lo que alibi diximos.[d] Ni aun desseara otro la muerte, enfermedad, o perdida de sus bienes temporales, porque se conuierta a Dios, o que no haga tanto mal, o por otro honesto, y sancto respecto,segun Alexand.[e],y sancto Thomas.[f] Como muchos sanctamente dessean la muerte al Turco, sino se ha de conuertir: Porque Dios libre la Christiandad de su tirania. Y aun a los enemigos Christianos, que injustamente nos persiguen (sino ouiesse otro remedio) se la podriamos dessear para este fin, como lo especifico Soto.[g]

11 ¶Si † deliberadamente se desseo assi mesmo la muerte,o perdida de algun miembro por ira,impaciencia deshõrra,o pobreza,o por qualquier otro infortunio.M.[h]segũ S.Augustin[i],y S. Tho.recebido[k].Porque nadie es señor de su vida,ni de sus miembros[l]: y por otras razones,que S.Tho.escriue.[m]Y por esta causa si echo manos en si mesmo es descomulgado,si es clerigo, o monge, segun Ioan Andres,Panormit.y Felino,y todos[n]:aunque no,si lo hizo por zelo de deuocion,hiriendo los pechos conel puño,o la cara cõla palma,o el cuerpo para lo refrenar con diciplina.Ni aun tampoco (a nnestro parecer)si la herida era tal,que licitamente podia darse la a si mesmo,aunque no consentir,que sela diessen:qual es el mesarse,y tirar se las barbas,y abofetearse por la muerte de sus padres,o amigos,segun la mente delos doctores[o],aũque nadie lo expressa.

12 ¶Si se † offrecio,o quiso offrecerse a martyrio,mas principalmente por el aborrecimiento de su vida, que por amor de la sancta fe Catholica.M[p].

¶Si quiso acortar su vida,o la acorto por abstinencias indiscretas, aun sin intenciõ de abreuiarla,pero aduertiẽdo que la abreuiaua, peco,segun S.Hieronymo,y S.Thomas[q],y su Comentador. Aun que esto quisiesse,o hiziesse para satisfazer por sus pecados:puesto que no parece mortal,si pensaua,que hazia biẽ en ello.Ni venial, si lo hizo no aduertiendo,que excedia enello la virtud de abstinẽcia,y abreuiaua la vida,segũ el mesmo comentador[r]:lo qual mesmo siente Gerson.[s]

13 ¶Si † por algun infortunio desseo deliberadamente no ser nacido.M.[t]

¶Si encarcelo,o hizo encarcelar a alguno injustamente, hora sea juez hora no.M.[v] y quedale obligado a satisfazer todo el daño y injuria que le hizo.

a In 2.d.24.in exposit.literæ. post.q.4.
b 2.par.in trac. de pœto,venia.
c in summa verbo, Delectatio morosa
d In repet.c.In ter verb.11.q.3. n.366.& in add. c.Quãdo.n.369
e In tracta. de maledict.
f 2.Sec.q.36 ar.2.
g lib.5.q.12.ar. 1.de iust.&.iur.
h In c.Si nõ licet.23.q.5.
i lib.1.de ciui. Dei.
k 2. Secu.q. 64. ar.5.& Oliueri Mal hart.de tri plici tædio.in fermo.8.aduẽt.
l Liber hõ.ff. ad legẽ Aqui.c. Cõtingit. 1. de sinia excõmuni
m In d.art.5.
n In d.c.Cõtingit.1.de sententia excom.
o In d.c.de Cõtingit.
p Sylue. verb. Martyrium.
q 2. Sec.q.147. artic.2.
r 2. Sec. q.147. artic.2.
s In.4.part.in sermon.dñica 2.quadragesi.
t Alex.ti.de accidia.
v c.Nõ sane.14 q.5.ver. si.1.1.C. de priu.carcer.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Si estãdo doliente,o sano comio,o beuio:o dio a comer, o a beuer a otro doliente,o sano,sabiendo,o deuiendo saber que le haria daño notable.M.[a] mayormente,si el medico se lo auia vedado:aũ que si el daño es liuiano no es mas de venial,segun el mesmo.

¶Si siendo madre,o ama,puso al niño tierno en su cama de noche, porque no le lloresse,o no se resfriasse leuãtãdose dela cama,cõ peligro de que denoche lo ahogasse.M.hora lo ahogasse, hora no[b]: aunque no,si sin peligro prouable lo hizo,dado que lo ahogasse a caso:como si la cama era ancha,y lo puso lexos de si,y ella se solia hallar quando despertaua enel mesmo lugar,do se echaua, segun la mente de Panormitano[c],y Caietano.[d]

¶Si† trato tan mal alguna muger preñada,sabiendo que tal esta- 14
ua,que la puso en peligro prouable de mouer,hora sea su marido, hora otro.M.puesto que no mouiesse:como al reues, sino le dio prouable peligro de abortar,aunque abortasse, no por esso peco mortalmente.[e]Aunque no se incurre irregularidad, si elniño concebido no tenia aũ anima racional[f],ni se dudaua dello[g].Y el niño comiença a tener anima a los quarenta dias,si es macho,y a los ochenta,si es hembra,segun vna glosa[h]recebida.

¶Si la muger preñada procuro de abortar,tomando para ello medicinas,o trabajãdo demasiado,o en qualquier otro modo.M.puesto que el effecto no se sigua: porque basta el mal proposito,o la culpa lata, para que aya pecado mortal[i].Y aun si sin proposito de abortar,hizo algo, por lo qual aborto, o se puso en peligro prouable dello,como sometiẽdo se a pesos,o a trabajos demasiadamẽte grandes,baylando,o saltando demasiado,segũ la mẽte de S.Antonino.[k]Aunque si el juego era blando,y no peligroso, no peco mortalmente,dado que abortasse,segun Panormitano.

¶Si† fue o quiso yr a la guerra sabiendo que era injusta (alome 15
nos)por parte del aquien ayudaua.Mr[m]Y aun si fue alla,sin mirar si era justa, o no por solamente ganar el sueldo, hora sea subdito, hora no.[n] Y aun si sabia, que la guera era justa: pero fue con mala intencion de matar a los enemigos, o destruyr les sus haziendas. Aunque eneste caso,no es obligado a restituyr,como lo dixo bien vn Cardenal.[o] Ni aun enel segundo, si la guerra era verdaderamente justa,por la mesma razon: puesto que el subdito (siendo mandado por su señor)puede yr licitamente a la guerra sin mirar si es justa creyendo que es tal.[p]Ni ay differencia entre el subdito, y estrangero,que antes que començassen la guerra le seruia,segun Caietano.[q]

¶Si condeno, † o quiso condenar injustamente alguno a muerte, 16
o a otro

a Inn.'recept' in c.Tua. de homic.arg.c. si de iniur.& l. Qui occidit.ff. ad l. Aquil.
b Arg. c.Consuluisti 2.q. 5. & c.fi.d iis qui fil. occid.
c In d.c.fin
d Caiet. 2.Sec. q.64.ar.8.
e Arg.c. sicut ex literarũ. de homi.adiũctis, quæ ibi ait Panor.n.6.& Ant. 2.part.tit. 7.c.8 §.1.
f c.Aliqñ,cũ sequenti. 32.q. 2.
g Gl.in c.Si aliquis.de homi.
h In summa.6. d.per illũ textũ
i c.1.de præsumptio.c.Si quis p negligentiã.de consec.d.1.
k 2.part. tit .7. c.8.§.1.
l In d.c. sicut.
m 23.q.1.in pri.
n Caie.in summa,verb.Bellũ. part.2.
o Caie. 2.Sec.q. 40.art.1. col. 3.
p c. Quid culpatur.23.q.1.
q In summa ver.Bellũ.par.2

o a otro daño corporal.M.[a] O si pudiendo librar al injustamente condenado a muerte, no lo libro[b]. O al cometido de sus enemigos pudiendo, no lo defendio, segun sant Ambrosio[c], si comodamente con palabras, o obra, sin peligro suyo alguno, lo podia hazer, y otramẽte no,si no era official publico,que aun con armas deue defender al que le parece, que puede, segun S.Antonino[d]. ¶Si por su testimonio pudo librar a alguno de injusta muerte, pena,daño,o infamia, y no quiso atestiguar lo que sabia, aun sin ser requerido, ni hizo si quiera lo, que en si era, denunciando la verdad a quien podia aprouechar. M.[e] saluo si supo su innocencia por sola confession sacramental. Ca entonces deue callar, y no entremeterse en lo librar, aunque lo tuuiessen ya para lo ahorcar, como si ninguna cosa en ella oyera. Porque no sabe, si adrede en ella el padeciente callo la verdad del delicto, porque es punido[f].

17 Mas† ninguno es obligado a se offrecer a dar su testimonio, para que alguno sea condenado, sino quando (segun forma de derecho) por el juez fuesse costreñido: puesto que al acusador viniesse dello peligro, porque por su voluntad se puso en ello, y el reo contra la suya, segun el mesmo sancto Thomas[g], sino quando el acusador por obligacion de la conciencia lo acusa, como alibi[h] lo diximos mas largo.* El que empero depuso falsamente contra alguno, que por ello esta en peligro de perder la vida, deue de reuocar su testimonio,y hazer lo que en el es por librarlo,aunque por ello aya de perder la vida: puesto que el que mato a vno, por lo que esta otro preso, en peligro de perder la vida, no parece obligado a descubrirse, y ponerse en peligro de perder la suya, como lo apunta Soto[i], cuyo parecer mas juridico parece en esto, que el de Medina[k], que tuuo lo contrario, fundando se mas en charidad que en justicia.*

¶Si auiendo recebido alguna injuria, y sabiendo que sus parientes,o amigos la querian vengar,no se lo vedo[l] expressamente. M. 1
18 ¶Si puesto † que no hizo, ni quiso hazer algo de lo suso dicho:pero consintio en ello en alguna de las nueue maneras arriba declaradas[m], conuiene saber, mandando,aconsejando,dando consentimiento, alabando, recogiendo al mal hechor, o ayudandolo,o no impediendo por palabras,obras, o auiso, pudiendo, y deuiendolo hazer,como ay se dixo.

¶A que

a c. Omnis. 45. d.c.2. de re iud. lib.6.
b Prouerb. 24.
c In c. Non in inferẽda.23.q.3.
d 2. part. tit. 7. c.8.§.2. col.4.
e Argu. c.1. de crimi. fal. Tho. 2.Sec. q. 70. art. 1. Gabriel, in 4. d.15.q. 6.artic.2. conclu.7.
f Maior in 4. dist.31.q.1.
g d.q.70.art.2.
h In c. Inter verba. 11. q.3.n. 312.
i lib. 4. q.6.ar. 3.de iust. & iur.
k In Codice.de poenitentia.
l c. Petrus. de homici.
m c. 11.n.124.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶A que es obligado el que mata, o hiere a otro.

SVMARIO.

Mata quien injustamente a otro, que ha de restituyr si era libre, y que, si era esclauo, o animal bruto. n.19. & 20. Si deue yr ala carcel. n.21. Que ha de pagar al padre, madre, o a los hijos, o herederos. n. 22. Que gastos de la cura. n. 23. Si es lo mesmo, del que excede la moderada defension. n.24.

a In 4.d.15.q.3.
b In 4.de resti. q.sin.
c In 4. dist. 15. q.14.
d l. Liber homo. ff.ad l. Aql.
e l.si.de his,qui deiece. vel effu.

DEl † que mata a otro injustamẽte, dize Scoto[a], (cõ quien harto concierta Adriano[b] y Ioan Maior[c]) lo primero, ser locura pẽsar, q̃ quien mata el buey de su proximo, es obligado a restitucion, y no el q̃ mata al mesmo proximo. Contra los quales haze la ley[d], que dize ser inestimable el hombre libre: y la que dize[e], que al hombre libre, que passando por la calle, hieren con algo que se echa, o cae de las ventanas, se le deue pagar la cura y los jornales, que dexo de ganar: pero no nada por la señal, y fealdad, que le quedo de la herida. Porque el cuerpo libre no recibe estimacion. Y la ley que dize[f], que aunque contra el dueño del animal, que mata vn esclauo, su señor tiene action, y tãbien el hombre libre herido del animal, para que le pague la cura, y los jornales: pero no, para que le pague la fealdad, que dello le queda. Ni tampoco, si lo mata segun la glo. della[g], y otras[h] semejantes a ella. Y lo mesmo dixo Azo[i], y lo mesmo mas claro tiene Hostiense[k]. Ansi † que resoluemos nos, que quien mata, o hiere algun animal bruto del proximo, o esclauo: es obligado a restituyr lo que valia lo que mato, y aun la fealdad que della le quedo, en quanto le haze valer menos. Y que tambien el que hiere a hombre libre, es obligado a restituyr lo que se gasto en su cura, y los jornales que ha perdido, o perdiere por ello toda su vida: pero no la fealdad, que de la herida le quedo. Mas el que mato a hombre libre, no es obligado a pagar nada por la vida q̃ le quito: aunq̃ si, por lo que gasto en la cura, antes que muriesse, y por el daño q̃ sus hijos, o herederos recibieron, como luego lo diremos. Y aun por lo que se gasto en su entierro honesto, y acostumbrado hazer se a los hombres de su qualidad: porque fue causa de aquel gasto[l]: aunque esto postrero, nadie lo dixo hasta nos.

f Ex hac. ff. si quadru.paup.
g d.l. Ex hac.
h l. Qua actione. §. Si quis.ff. Ad l.Aquil.
i In summa.C. de l.Aqui. co.3.
k In summa.de damn.dat.col.3
l Arg. c. fin. de iniur. & l. Qui occidit. ff. ad L Aquil.

¶Lo segundo dize Scoto †, que deue sufrir con paciencia la muerte, que

te que por ello le dieren, cõforme a la ley: aunque no tomarla por si mesmo, que es muy bien dicho[a]. Ni aun es obligado (a nuestro parecer) a se offrecer a la prision, ni a la muerte que le dieren: aun que mucho conuernia esto para su anima.

¶Lo tercero, dize, que ya que no padezca la muerte, conuendria que empleasse toda su vida cõtra infieles: y ya que no quiera esto, deue hazer alguna restitucion (a juyzio de bué varõ) en obras espirituales, que valgan tanto, quanto la vida del que mato, segun la equiualencia, y ygualdad, que desto se puede hallar: pero esto no nos parece necessario, por lo arriba dicho.

22 ¶Lo quarto, dize †, que de mas desto es obligado a satisfazer a su padre, o madre, hijos, o pariẽtes, la perdida, que por aquella muerte recibieron: lo qual es juridico. Y hablando mas claro Panor.[b] despues del Speculador[c], dize, que ha de restituyr a sus herederos lo que por su arte, o trabajo pudiera ganar el muerto: lo qual parece estar por derecho[d] estimado en cinquẽta ducados, como lo sintio singularmente Hostiense[e].

¶Lo quinto, que desto se puede inferir lo que dize Maior.[f] s. que a mayor restitucio es obligado el que mata a vn çapatero, o a otro official mecanico, que el que mata a vn noble: aunque mas peque quien mata a este, que a aquel[g].

23 ¶Lo sexto † que lo que Scoto, y la Comun[h] dizen es, que no solamente quien mato, pero aun quien hirio, es obligado a pagar los gastos que el herido hizo en su cura, y lo que dexo de ganar por ello en su officio, al tiempo, que estuuo doliente, y toda su vida despues. Y el confessor no deue absoluer al que mato, o hirio, sino haze, o de veras propone de hazer esta restitucion, segun la mente de todos. Todo lo qual se entiende, del que injustamente mata, o hiere: Ca el que justamente haze esto, a nada es obligado[i].

24 No es † empero, del numero de los que justamente matan, el que excede el modo en se defeder. Antes (a nuestro parecer) que quier que digan otros aunque mucho menos peca, y menor penitencia merece[k] enel fuero interior, y menor pena enel exterior, q̃ quien voluntariamente mata: pero a tanta restitucion es obligado, como el otro, a lomenos si la culpa llega a mortal, por vna ley bien ponderada[l]: pues la tal muerte no solamente es injusta, por la mala intencion, pero aun por la mesma obra exterior. Lo qual dezimos para excluyr la respuesta, que se nos podia dar por vn dicho de vn Card.[m] s. que quien mata en justa guerra, o por mandado justo con mala intencion aunque peca por sola la mala intencion, pero no es obligado a restituyr.

a Arg. gl. sing. c. Fraternitas. 12.q.2.& eorum que diximus in rub. de poenis.
b In c.1.de iniu.col.1.
c Tit. de iniu. §. sequit. n. 26.
d l.1. §.1. ff.de iis,qui deic.vel effud.
e Vbi suprà.
f In 4. d. 15.q. 19.in fin.
g Arg.l.Aut facta.ff.d poen.& c. Aut facta. de poe.dist.1.
h Vbi suprà.
i Clemen. 1.de homi. c. Olim. de resti. spol.cũ eis adnot.
k Per tex.mul tos singulares in c. significauit. de poe.& remiss.& c. si adulteriũ.§. Imperatores.ff.d adul.
l l. si ex plagis. §.1.ff. ad.l. Aqui.
m Caie. 2. Sec. q.44.ar.1.col.3.

¶Capit.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Capit.xvj.Del sexto mandamiento,
No adulteraras,o no fornicaras.

SVMARIO.

Mandamiento sexto de no fornicar,veda toda copula carnal y toda voluntad y desseo della, y del deleyte de besar, tocar, y aun del q̃ de solo pensar en ello nace,sin obra,ni proposito della. n.1.
Aunque no se vedara por el decimo mandamiento.n.2.&.3.
Luxuria si escusa ignorancia miedo,o fuerça.n.1.
Luxuria toda,se reduze a seys especies,y quales son, y si ay mas,y la que con monja es adulterio,incesto, o sacrilegio por diuersos respectos.n.3.
Esposa de Dios es el alma del varon,como la dela hembra.n.3.
Luxuria de lugar sagrado sacrilega, y la de con monjas infernal. n.3.
Prior de nuestra señora del Pilar de Caragoça,alabado.n.3.
Confessor quanto preguntara dela luxuria.n.4.

PAra cimiento de lo q̃ desto se ha de preguntar presuponemos primeramẽte, lo que alibi[a] diximos.s.que† por este mãdamiento nos veda.N.señor toda copula carnal, fuera de legitimo matrimonio, y por esso toda tal copula es pecado mortal, aunq̃ sea de soltero con soltera(que se llama simple fornicaciõ)tãto,que dezir lo contrario,es heregia,como lo declaro el cõcilio de Viena[b]. Ni lo escusa desto la ignorancia,ni el pensar, q̃ no es pecado conocer mugeres publicas.Porq̃ es ignorãcia de derecho natural, y diuino tan manifiesto,q̃ no escusa[c]. Ni el miedo,o amenazas de muerte,o de infamia,o q̃ por verguença no oso vozear: o porq̃ vozeando se siguiria gran escandalo,Ca basta la voluntad, o consentimiẽto cõ stremido,para incurrir[d] en culpa. M. porque qualquiera deue antes padecer todos los males del mundo,q̃ consentir en ella[e]. Escusarlo ya empero la fuerça, con que forçosamente, sin consentir en ello le hiziessen adulterar,o fornicar,tanto que si fuesse virgẽ, que siempre

a In add.c.Quãdo. de consecrad.1.n.188.

b Clemen. ad nostrum. de hæret.

c 1.q.4.§.Nocãdũ.& c.Ignorantia. de regu. iur.lib.6.

d c. Merito. 15. q.1.

e c.Ita ne.12.q.5.c.Sacris. de iis quę vi.& Anto.3.part.tit.5.c.6.§ 6.

siempre contradixesse a la tal suziedad en su animo,no perderia su virginidad(a lomenos quanto a Dios)como lo dixo S.Lucia a Pascasio, referida por Gra.[a] puesto que sintiesse deleyte enel acto: con tanto,que ni enel,ni enella consentiesse,con voluntad delibe rada,porque el tal deleyte no es voluntario,sino natural:y es estar enel fuego y no arder,como dize S.Gre.[b] Ni es obligada a poner las manos en quien la quiere violar, ni a vozear para defenderse dello:basta,que no consienta para que Delante de dios no peque mortalmente,aunque(quanto al fuero exterior)se presumiria auer consentido[c],la que no grito y pidio socorro para se defender, si pudo como singularmente lo apunto Soto[d].Puesto que lo que añade,que no es obligada resistir(aun con sus miembros)y que basta,que ella no se apareje para aquel feo auto,con tãto que no cõsienta,difficilmente podra acõtecer:y ansi creo,que pocas buenas aura,que no resistan,alomenos sin vozear,y sin poner las manos en el,que las quiere injuriar.*

¶Lo segundo que vedada vna obra,es visto vedarse el desseo,y el proposito de hazella,y aun el consentimiento deliberado de se deleytar en ver,tocar,o pensar enella sin obra,ni proposito,ni desseo de hazella,como se colige de Sancto Thomas,quanto a esto rece-
2 bido[e].Y que† por consiguiente,aunque no se diera el decimo mãdamiento, que veda el desseo desta ilicita copula: pero por este sexto quedara vedado, como alibi[f] lo diximos,y se prueua efficazmente por muchos textos[g]:pero nuestro Señor en esta materia, y en la del hurto,especialmente vedo por el noueno,y decimo mãdamiento los desseos,y propositos:porque enellas,el deleyte que nace de solo el pensar,tiene aparencia de bien.y combida a querer,segun Sancto Thomas.[h]

3 ¶Lo tercero† que todos los pecados de Luxuria,assi de pensamiẽto y deleyte como de palabra,y obra,comunmente son de vna de seys especies,o castas,como lo dize Grac.[i]y S.Tho.[k] y lo sustenta biẽ,y declara vn Cardenal[l].Delas quales la primera es la fornicacion simple,que es entre soltero,y soltera,q̃ no solamẽte son suelteros quanto al vinculo matrimonial,pero aun quanto al de parentesco,y affinidad,de orden sacra de religion,de voto,y de infidelidad.Ca si el vno dellos fuesse atado en algũa manera destas no seria fornicacion simple[m].La segũda es el adulterio.s.quãdo el vno dellos,o entrambos son casados.La tercera el incesto,quando son parientes,o affines,o quãdo vno dellos es religioso,professo,o de orden sacra,o son cõpadres,o padrino cõ ahijada,o cõ hija spiritual[n], o se cometio en lugar sagrado. La quarta, el estupro quãdo ella es

virgen

a 32.q.5.in summa. & Tho. 2. sec.q.64.art.5.

b in c.vir cum propria.33.q.4.

c Iuxta ea.quę late statuũtur. c.22.Deuter.

d lib.5.q.2.art. 5.de iust.& iur.

e 1. Sec.q 74. artic. 3.& q.34. artic.3.&2. Sec. q.54.art.1.& 4.

f In addit. c. Quando. de cõsecra.d.1.n.288.

g Matth.5. & c. Meretrices. 32. q.4.& c.Nec solo.& c. Qui viderit.32.q.5.

h 1.Sec.q.100. art.5.

i c.2.§.Cum ergo.36.q.1 adiũcto c. Mulier. 15.q.1.& c. Extraordinaria.35 q.2.

k 2.Sec. q.154. art.1

l Cajet.2. Sec. q.154.art.7.

m Tho.2. sec. q.154.art.1.&.2.

n c. fin.30.q.3.

Universidad de Deusto
Biblioteca

virgen,que es pecado especial,por razon del quebrãtamiento del sello virginal,como dize S.Thomas [a] No basta empero para esto, que el sea virgen,como lo noto su Comentador [b].La quinta el rapto, o robo,quando forçosamente,contra su voluntad,o de su padre, se saca alguna fuera de su casa, aunque sea para casarse, despues de auer copula. Y tambien quando se conoce forçosamente, hora sea virgen,hora no [c],aunque la parte forçada, sino consiente,no peca,como queda dicho. La sexta,es contra natura,quando no solamente se peca contra la razon natural, como en las dichas especies,pero aun contra la orden, que la naturaleza para la copula carnal ordeno,segun S.Thomas, y su Comentador [d]. Como quando peca varon convaron,hembra con hembra,o hombre con muger fuera del vaso natural,y es pecado gratuissimo, y abominable,y indigno de ser nombrado:aunque sea entre marido y muger:o con bruto animal,que es pecado de bestialidad,y el mayor de todos los que son contra natura,segun S.Thom. [e] Pusimos arriba por regla, que todos los pecados de luxuria son destas seys especies,no porque no aya mas,pero,porque estas son las mas famosas, y porque derecha, o reductiuamente, quasi todas son dellas,Ca aun la luxuria,que con religiosa se comete, se puede llamar adulterio,o incesto(segun la glosa [f])por ser esposa espiritual de Dios,que es padre de todos:y por consiguiente,quien la viola, viola esposa agena,y su affin:aunque tambien la mesma glosa llamo a esta luxuria sacrilegio,porque viola cosa sagrada,conforme a aquel dicho de S.Thom. [g] que algun sacrilegio puede ser especie de luxuria,y ella especie de sacrilegio,aunque en otra parte [h] no puso mas de las seys susodichas.Lo qual defiende su Comentador [i] por ciertos respectos,los quales con otras questiones no tan vtiles,quan sotiles suyas, y del emulo de S.Thomas [k] poco hazen al fin,que en este libro pretendemos,ni va mas que sea religiosa,que religioso,pues Dios tan esposo es de las almas de los varones que dedican su castidad al culto diuino,quãto de las de las hembras que lo mesmo hazen: y tan sacrilega es(siendo lo al ygual) la que comete maleficio con religioso, quan sacrilego el que comete con religiosa,y mas el o ella que entre si lo cometen. Tambien se puede dezir luxuria sacrilega toda copula(aunque sea de marido y muger)quando por razon del lugar sagrado es ilicita [l]. Lo qual todo considerado a vna parte y a otra el atreuimiẽto desuergonçado,desalmado y infernal,con que algunos cõ diabolica irreuerencia osan violar monjas, y aun honrrarse dello, y aun tenerlas como por sus mancebas,mouio al muy reuerendo pio y doc-

a 2.Sec.q.154. art.4.
b In d.art.6.
c c.Raptores. 36.q.2
d 2.Sec.q.154. art.1.
e 2. Sec.q.154. ar.12
f c. Virginibus. 27.q.1.
g 2.Sec. q. 154. art.10.
h In ead.q.ar tic.1.
i Caiet. super d.q.154.art.1.
k Martini de Magistris. q .2. de luxuria.
l Iuxta ea,quæ latius dicimus in c. Ecclesiis. de consc.d.1. & aliquid suprà. c.6.n.3.

cto varon el señor Prior de nuestra señora del Pilar de Caragoça a exortarnos entre otros auisos,que nos dio, que afeassemos esto en este lugar. Lo qual es tan feo de suyo, tan abominable delante de Dios, y de sus angeles, y tan prouocatiuo dela ira de Dios, que plega a su diuina bondad, que por esto,y por el diluuio desta luxuria tan desenfrenada(aun con parientas, y aun tan cercanas, quanto no lo osamos dezir, con casadas y virgines consagradas, y Por consagrar) no nos embie algun gran diluuio de tribulaciones, no solamente corporales(con que peligren las haziendas, honrras y cuerpos) pero aun espirituales, con que peligren las almas.Amen.*

¶Lo.iiij.que detenerse mucho en las preguntas desta materia, es peligroso para el confessor,y para el penitente:porende deuese despedir presto,preguntandole solamente lo necessario,sin particularizar,ni desmenuzar demasiado.[a]

¶Destos presupuestos se sigue(que quier que digan Angelo [b], y otros contra su mesma razon)ser mejor preguntar en este mandamiẽto de todo lo que pertenece a el,y al decimo que de cada vno por si por la orden siguiente.

a Per dicta suprà,inc.6.& tradita à Caiet.in 16.q.lib.27.
b verb .Interrogationis

SVMARIO.

Mandamiento sexto,de no fornicar,como quebranta y peca mortalmente, Si ha copula carnal fuera de matrimonio.n.4. Si consintio en polucion. n. 5. o en cosa de peligro de venir a ella,y que si no consiente, y si de la que se ha dormiendo se puede holgar por buen fin. n. 6. 7. & 8. Si impide la generacion. Si tiene desseo, o delectacion morosa. n. 8. & 9. Si huelga del deleyte de pensar en ello. Si beso, abraço. n. 11. aunque sea desposado. n. 12. Si tiene deshonestos tocamientos, Si es alcahuete, Si se pone en ventana.n. 13. Si se viste para, &c. canta, oye o mira. Si se loa falsamente que peco con N. n. 14. Si come para, &c. si le pesa de su impotencia. Si sigue a alguna.n.15.

Desposados tocarse deshonestamente,peligroso. n. 13

Polucion voluntaria,& inuoluntaria de varios casos. Dela del que duerme.n.6.& 7.

Polucion passada y venidera, en que differen.n.6.

Pecado lo que no es todo es referible a Dios.n.6.
Polucion del enfermo,Si desseare el medico.n.6.
Pecados de coraçon,boca y obra de vna especie.n.9.
Deleyte presente de copula passada, o venidera.n.10.

¶Preguntas.

Solouo † copula carnal ,fuera de legitimo matrimonio.M.y diga quãtas vezes,y con quales personas, para ver de q̃ especie es. ſ. ſi es ſimple fornicacion,o adulterio,inceſto,o eſtupro, ſacrilegio,rapto,o cõtra natura,ſegũ lo dicho arriba[a]. Y aduierta bien, que tanto peca vno teniendo diez vezes copula ilicita con vna perſona,como ſi la tuuieſſe con diez diuerſas,dela meſma qualidad,ſegnn los Pariſienſes.[b] 4

¶Si procuro,† que le vinieſſe polucion o ſe holgo deliberadamente con ella,viniendo le ſin procurar:o pudiendo y deuiendo impedir, q̃ no le vinieſſe, no la impidio , o ſe puſo en peligro prouable de que le vinieſſe,por ocupar el entendimiento en penſamientos torpes,o la voluntad en deleytes dela carne,o en cõuerſaciones,y tocamientos q̃ a ella prouocaſſen,de que ſe podia , y deuia apartar:o para eſte fin adrede comio o beuio algo.M.aũque lo hizieſſe para deſcargar la naturaleza. Y eſte pecado ſe llama *(molicies.)* vno de los pecados contra natura:del qual el Apoſtol[c] dize: Los molles no poſſeeran el reyno de Dios. El qual aunque quando ſe haze con ayuda de otro , ſea mas graue por participar en el pecado del otro : pero no muda ſu eſpecie,ſino ouiere copula ſodometica ſegun vn Cardenal[d] : y ſino interuino otra coſa . Pero ſi allende deſto interuino memoria de alguna perſona,y voluntad,o deſſeo de cũplir aquella ſuziedad con ella,de mas de ſer molicie, ſeria eſpecie de que ſeria la copula real,que cõella tuuieſſe.ſ.adulterio,ſi era caſada,inceſto,ſi era parienta,ſodomia ſi era del meſmo ſexo,ſegun el meſmo Cardenal.[e] Diximos † arriba(ſi la procuro, &c.)Porque ſi le vino la polucion contra ſu voluntad,no peca,como acontece al que le viene eſtando dormiendo,y al que padece fluxo de ſimiente,y al que por tocamiento forçoſo de otro ſin ſu conſentimiento le viene . Diximos tambien(o pudiendo , y deuiendo impedir no la impedio) porque aunque la pudiera impedir,dexando de hazer lo que hazia,y diuertiendo ſe a otra coſa pero ſi no deuia dexar ſu obra,y le vino , no peca,ſi con la voluntad no con

5 6

a Inhoc ipſo.c. n.3.

b Maior. in 4. d.17.q.4.

c 2.Ad Corin.5. Molles non poſſidebunt regnũ Dei.

d Caie .2. Sec. q.154.art.11.

e Vbi ſuprà.

no conſintio.Exemplo del que para predicar , diſputar, enſeñar,o confeſſar,o hablar por cauſa honeſta,cõ muger ſiendo el hombre, o con algun hombre : ſiendo ella muger,vee,lee,oye, o dize coſas torpes , o tales que a ella prouocan. Ca eſtos aunque puedan , no ſon obligados a dexar lo que hazen , para impedir que no les venga la polucion. Y por tanto ſi les viniere,no pecan: con tanto que (como ſe ha dicho)no conſientan en ſu venida,como todo eſto ſe colige de lo que ſintio S.Thomas[a] y lo expreſſo S.Antonino[b] y dos Cardenales[c] : y lo meſmo reſpondimos nos a vna poſta, que ſin ſe apear & yr a pie, no podia impedir eſta paſſion.* Todo eſto empero ſe ha de entender de aquellos ſolos , que prouablemente creen que ſu voluntad no conſentira en aquella polucion: Ca los otros,que creen lo contrario, deuen antes dexar confeſsiones, predicaciones , poſtas , y todo lo de mas , por lo que dize vn Cardenal[d] y nos lo diximos alibi[e] .* Tampoco es pecado mortal deſſear , que le venga en ſueños polucion para aliuio de la naturaleza por ſola via natural , ſin dar a ello cauſa alguna.* Porque a nadie parezca eſto duro: Añademos , que en eſto ſeguimos a Cayetano[f] y Sylue.[g] y a otros,eſpecialmente al glorioſo S.Antoni.[h] no ſolamente por ſu autoridad (aunque para mi es muy grande) pero aun por eſtas razones.Lo vno porque eſta polucion, de q̃ hablamos,no es pecado en ſi, ſegun todos , y todo lo que no es pecado,es referible al ſeruicio de Dios,ſegũ todos.Lo otro,porque hablamos del deſſeo,que no es cauſa della, en manera alguna , qual es el del que deſſea,que alguna vez le venga aquello,como vn ſudor para aliuio dela naturaleza. Lo otro,porque no ſe yguala eſta polucion con el pecado,quanto a eſto:Ca aun S.Tho.[i] Palud.[k] .y la Comun tienen,q̃ no es pecado holgarſe de la polucion paſſada por ſancto fin,ſin mezcla de malo:y del pecado, por ningun fin,ni euento,ni effecto(quanto quier ſancto)ſe puede holgar:aunque ſi, de ſu euẽto y effecto, como en otras partes[l] lo deziamos. Lo otro, porq̃ entre la cõplacencia de la futura,y de la paſſada,no ay quanto a eſto mas differencia,de que la complacencia de la futura podria ſer cauſa della, y nos expreſſamente hablamos de la complacencia,que no es cauſa della,como tambien hablan los que ſeguimos.Lo otro porque los Doctores que ſienten lo contrario , ſe han de entender del deſſeo,que por alguna via es cauſa , o procuracio della,para buẽ fin,y no del que nos hablamos. Lo otro, porque es falſo,q̃ quiẽ quiera q̃ deſſea vna coſa,là procura de auer, y q̃ qualquier coſa,q̃ ſe puede deſſear,ſe puede procurar por obra. Ca bien puedo deſſear mi muerte ꝓpria,y aun la agena en muchos caſos,y aun

a 3.part. q.80. art.7.

b 2.par. tit. 6. cap.5.

c Io. de Turre, in c.Teſtamentum.& c.Sed pẽ ſandũ.d.6.& Caiet. lib.27. q.16. & in ſũma,ver. Pollutio.

d Caiera. Vbi ſuprà.

e In c. ſi quis autẽ. de poen. d. 7. tractantes illud Eccle. 9. Qui amat periculum , peribit in illo.

f 2. Sec. q. 154. artic.5.

g Verb. Pollutio.

h 2. part. tit.6. c.5.

i In 4. d.9.q.1.

k In 4.d.d.q.3.

l In c.inter verba. 11. q. 3. n.85. ad vnum ꝓpoſitum:& n.259. ad alterum. & ſuprà,c.15. n.10 & in additio.c. Quando.de cõſecra.d.1.n.369.

Universidad de Deusto
Biblioteca

aun rogar a Dios por ella. Pero no me es licito procurarla por obra, segun lo declara bien Soto [a]. Y como doctamẽte dixo vn Cardenal [b]. *Aliud est uolitum, aliud uolentarium, illud respicit obiectum, hoc uoluntatẽ.* Y puede vno querer alguna vez bien, que le venga la muerte por su rey, o republica contra su voluntad, haziendo el todo lo al possible, por se defender della. Lo otro, porq̃ el medico puede dessear a su doliente que le venga la polucion, que mucho cumple a su salud contra su voluntad, sin culpa alguna suya, y sin otra alguna procuraciõ ilicita: y por consiguiente no es ella cosa, que no se puede licitamente dessear. Por las quales razones, que por agora no las sabriamos soltar, y con la autoridad de los sobre dichos, seguimos esto sin porfia indeuida, contra quien lo contrario tuuiere, y so la correction deuida, de quien mejor dixere. * Ni aun es pecado comer demasiado, o cosas calientes, de donde ella viene, con tanto, que no las coma para fin, que le venga, saluo para satisfazer a su gula. De lo dicho se sigue †, que la polucion del q̃ duerme, nunca es de suyo y en si mesmo pecado mortal, saluo solamente en su causa, segun la glosa recebida [c], y sancto Tho. [d] y Maior. [e] Porque no es voluntaria, y como en otra parte [f] lo diximos: el que duerme no puede merecer ni pecar, aun venialmente, sino (quando mucho) executando el pecado, como si tomasse al sueño por instrumento dello [g], echandose a dormir en tal manera, en tal, o tal parte, para que le viniesse la polucion. Ca entonces seria pecado, o execucion del, en la manera que la herida de vna saeta lo es del pecado, que comete el que para matar la tira. Tampoco es pecado (alomenos mortal) la polucion, quando comiença dormiendo, y se acaba despues de despierto, si la voluntad racional y deliberada no cõsiente en ella, aunque la sensualidad huelgue, segun la Comun [h]. Ni aun si començo despues de se medio despertar, antes que del todo lo estuuiesse, y sin su consentimiento deliberado de la voluntad se acabo, despues de estar del todo despierto, segun la mente de vn Cardenal [i], porque para pecado mortal, se requiere juyzio entero [k].

¶ Si † de la polucion, que dormiendo le vino, despues de estar biẽ despierto, se holgo deliberadamente por el deleyte, que della sintio, mayormente concibiendo desseo de que le viniesse otra vez, por se deleytar. M. [l] Diximos (por el deleyte, o deleytarse) porq̃, si le plugo la passada, o dessea la venidera, para mitigar las tentaciones de la carne sin procurar que le venga, no es pecado [m], aunque coma algo de que piensa, que le verna: con tanto, que no lo coma para este fin, aunque lo coma, para satisfazer a la gula [n].

¶ Si pe-

a Lib.5. q.12.artic.1. de iustit. & iur.
b Caiet. 2. Sec. q.154.arti.5.
c Ver. rea. d. c. Testamentum.
d 2. Sec. q. 154. art.5.
e In 4. dist. 9. q.2.
f In additio.c. Quando. de cõsecr.d.1.n.37.
g Thom. in d. artic. 5. & Caie. q. 16. libro 27. quæstio.
h In 4. d. 9. & Ioan. de Turre, in c.Sed pensandum.art.5. di.6.
i Ioan.de Tur. vbi suprà.
K c. Omnis. de poeni. & c.1.de delic. puer.& c. Inebriauerunt. 15.q.1.
l Sylue.verbo, Pollutio.
m Caiet. 2. Sec. q.154.artic. 5. & Anton. 2. part. tit.6. c.5. Sylue. verb. Pollutio.
n Anton.Sylu. vbi suprà.& facit c. De occidẽ dis. 23. q.5.& l. si quis nec causam. ff. de reb. cred.

¶ Si pecando con alguna, procuro de impedir la generacion, poniendose de tal manera, que no se pudiesse seguir concepcion, es pecado contra natura, segun S. Tho. [a] M. en ambos, si ambos consienten, y sino, en el que tiene la culpa.

7 ¶ Si tuuo † y quantas vezes (pocas mas, o menos) proposito, o desseo deliberado de tener copula carnal, fuera de legitimo matrimonio, o algun deleyte moroso della, es a saber que consintio, y se holgo expressa, y deliberadamente de la delectacion, que de pensar en ello le nacio en la sensualidad: o viendo que la tenia, y le pornia el peligro de consentir, ni la lanço, ni trabajo de lançarla, sin justo respecto, que dello lo escusasse. M. Por la regla arriba puesta [b]. Porque quantas vezes propuso, desseo, o tuuo tal delectacion morosa, tantas vezes peco: hora lo hiziesse desseando vna, muchas vezes entrerompidas, hora desseando diuersas junta, o apartadamente, segun S. Antonino [c], y todos, conforme a lo arriba dicho [d]. Porque los pecados del coraçon, dela boca, y obra, son de vna mesma especie, y no differen, sino en ser mas, o menos perfectos [e]. Por tanto segun las varias circunstancias de las personas, que carnalmente desseo, son tambien varias las especies destos malos propositos, y desseos, y mudan la especie del pecado. Ca si son para con casada, son adulterios, si para con pariente, incestos, si para con virgen, estupros, &c. de que se dixo arriba, y de necessidad se ha de confessar esta circunstancia [f].

10 ¶ Si † deliberadamente se holgo del deleyte, que le venia de pensar en la copula, que ternia con tal, o tal, si o quando fuesse su muger, o si le fuesse licito. M. segun vn Cardenal [g]. Porque aunque es licito el querer condicional de tener copula con tal, o tal, si o quando fuere su muger, y holgarse de que algun dia la espera de tener, pero no le es licito tener de presente la delectacion, que nace dello. Porque aunque la voluntad de la copula futura condicional no pone nada en ser, pero aquella delectacion, que dello nace, no es condicional, ni futura, sino presente y absoluta.

¶ Si estando biudo, o biuda le vinieron a la memoria las copulas matrimoniales del tiepo passado, y de tal memoria le nacio delectacion carnal, y se holgo con voluntad deliberada dello: o aduertiendo y mirando, que tenia delectacion en su sensualidad, y que se pornia en peligro de que le viniesse della polucion, o de que cõ sintiesse en ella no la lanço, o no trabajo dela lançar, diuertiendo el pensamiento a otras cosas, disciplinandose, o en otras maneras. M. por la regla arriba [h] puesta, para todos los pecados dela dele-

a 2. sec. q. 154. ar.11.& Caie. in comment.
b In c.11.n.8.
c 2.par. tit.5.c. 1.§.6.
d In c.6.suprà, eo.n.13.& 14.
e 1.Sec.q.52.artic.7.
f Syl.verb.Luxuria.§.3. & dicta in c.6.suprà eod.
g Caieta. in 2. Tomo, de delecta. mor. dubio.2.
h c.11.n.8.

Universidad de Deusto
Biblioteca

ctaciõ morosa. Verdad sea, que sin pecado se puede acordar el biu
do, o la biuda de las copulas passadas, y holgarse de las auer auido, y de auerse enellas deleytado, y quererlas auer, si fuesse posible. Pero no es licito auer agora de presente delectaciõ nacida de aquella memoria en que agora se deleyte, segun la mente de todos, que mejor que nadie la declaro vn Cardenal[a]. Lo mesmo nos parece (por la mesma razon) de la casada, a quien de la copula licita passada, o futura de su marido absente, le nace, y crece delectacion en su sensualidad, aunque nadie lo apunta[b].

a Caiet. in 2. Tomo, de delec. mor. dubio. 1. & 2.

b Arg. l. illud. ad l. Aquil. & c. 2. de transl. prælat.

11 ¶Si † deliberadamente quiso besar, abraçar, o tocar: o beso, abraço, o toco a muger siendo hombre, o a hombre siendo muger, para se deleytar del deleyte, que dello nace, aunq̃ el tocamiẽto no fuesse de suyo suzio, y aunque fuesse con persõna, con quien se queria, y esperaua casar, si no estauan aun casados, ni desposados. M. segũ sancto Thomas, y mejor su Cometador [c], y S. Antonino. [d] Diximos (deliberadamente) porque la gana, que nace en la sensualidad de querer hazer algo desto, antes q̃ el entendimiento aduierta a ello, o consienta, o dexe de resistir a aquella gana, con peligro de cõsentir (alomenos en la delectacion) no es pecado mortal, por la regla arriba [e] puesta. Diximos tambien (para se deleytar) porque querer hazer algo desto por otro fin bueno: como para ver si tiene calentura, para vntarla, o curarla en enfermedad, o por la costumbre, o burlarse sin mala intencion mortal, no es pecado, alomenos mortal. Añadimos (carnalmente) porque hazer esto para se deleytar honestamente: como lo hazen muchos, que tocan, besan, y abraçan a niños, y niñas, parientes, o parientas, no es pecado. Diximos tambien (besar, tocar, y abraçar) y no diximos ver, y hablar: por que hazer esto por buenos fines, como para le hazer la cortesia deuida, para la conocer otra vez, para le reprehẽder su vanidad, para le hablar, y auisar cosas vtiles, y honestas, o para loar a Dios, que haze tan lindas obras, o por honesto, y casto amor, y aun para se deleytar en amar casta y honestamẽte, no es pecado, antes virtud: cõ tal, que no lo haga en tal manera lugar y tiempo, que se ponga en peligro de concebir algun mal proposito de obra, o deleyte luxurioso. Ni aun es mas de venial, hazer, o querer hazer lo dicho por curiosidad de saber, quan hermosa, o hermoso sea, o con que arreos y meneos sale. Ni el deleytarse, o quererse deleytar (aun deliberadamente) en ver, y hablar a aquella hermosa criatura, y ver sus cosas nueuas, ricas, y pomposas: con tal que no aya otra mala intencion, ni otro mal deleyte carnal ordenado, y endereçado de suyo para algũ acto de luxuria, como sotil y galanamẽte lo prue-

c 2. Sec. q. 154. art. 4.

d 2. par. tit. 5. c. 1. §. 7. 8. & 9.

e In c. 11. n. 9. & in hoc ipso c. n. 9.

ua vn Cardenal, [a] poniendo gran differencia entre el ver, y hablar
12 de vna parte, y el tocar de la otra. † Diximos (ni desposados) porque los desposados por palabras de futuro, aunque no pueden auer licitamente copula, sin proposito de antes consentir en el matrimonio: pero bien se pueden no solamente ver, y hablar, y gozar del plazer, y deleyte, que dello nace, pero aun besar, abraçar y tocarse con tocamientos que de suyo no sean impudicos, y gozar del deleyte, que dello nace, sin voluntad de mas. Porque los desposorios, que son comienço de matrimonio, dan licencia de gozar de los comienços del deleyte matrimonial, que es singular determinacion de vn Cardenal [b]. La qual empero se ha de entender, quando ello se haze con miramiento de que no aya polucion, ni peligro ,puable della, ni de cõsentir enella, ni aun en copula matrimonial antes de casarse, alomenos tacitamẽte. Lo qual porque pocas vezes se guarda, quando a solas en secreto se besan, abraçan, y tocan, conuendria que no se les consintiesse tales oporde suyo no sean impudicos) porque si claramẽte fuessen tales, qua
13 tunidades, hasta que se casasen. Diximos (con † tocamientos que les son los tocamientos de los miembros vergonçosos, en ninguna manera se deue consentir, antes si para los euitar es necessario, se deue vozear, y gritando pedir ayuda del rey, no obstante la infamia, q̃ dello se pudo seguir a la vna parte, o a entrãbas, segũ vn Card. [c] al qual enesto es cõtrario Soto, como arriba queda dicho.

a Caie. in 2. To mo, de delect. mora. dubio 3.

b Caiet. 2. sec. q. 154. ar. 4.

¶Si fue a algun lugar (mayormente a la yglesia) por ver o dessear desordenada y mortalmente mugeres. M. [d] por la mortal intenciõ: y lo mesmo si escriuio cartas o las dio, o recibio, o prometio algunos dones (quanto quier pequeños) con tal intencion. [e]

c Cai. in 2. sec. cun. q. 154. ar. 4. sub fi. quicquid sylue. dicat. cõ tra Sot. Sup. eod

¶Si busco alcahuetas o hechizeras, para alcançar sus luxurias. M. [f]

c. n. 2. citat. cui accedimus.

¶Si se puso a la ventana, o en otro lugar con intencion de ser vista de alguna o alguno, de quien sabia ser amada carnalmente, y que con aquella vista pecaria mortalmente. M. puesto q̃no cõsintiesse en la obra del pecado: y cada vez peco mortalmẽte, segũ S Anto. [g]

d Glo. c. Odi. 24. q. 1.

e sylue. donatio. §2.

f Alexan. tract. de luxuria.

14 ¶Si se † vistio cõ intenciõ de parecer biẽ a otra o otro, y para ser carnal y mortalmẽte amado. M. Pero no, si lo hizo para ser amado biẽ aunque carnalmente como por via de casamiẽto justo, o por otra buena obra. Ni aun si lo hizo para ser amado mal, mas no mortalmente, como para luxuria venial.

g 2. par. tit. 5. c. 1. §. 7.

¶Si deliberadamẽte se deleyto en hablar, cãtar, o oyr palabras torpes deste vicio, aũ sin proposito de obrar. M. por lo arriba dicho [h].

h supra inc. 11. n. 8. & alij. vbi supra.

¶Si con hazer del ojo, con palabras, musicas, o otras señales, procuro a cõsentir en este pecado: o procuro que otros le acompañas

Universidad de Deusto
Biblioteca

sen a algun acto mortal de luxuria:como de dar musicas,hazer justas o juegos de cañas,o otras cosas semejantes,ordenando las para prouocar a amor desordenado,y mortal.M. [a]

a Alexan. trac. de luxuria.

¶Si se loo falsamente,que peco con tal muger.M.con obligacion de restituyrle la fama [b].

b Arg. Regule peccatum.de reg.iur.libr.6.

¶Si procuro† lectuarios,o especies calientes,o comio,o beuio mas de lo necessario,por mas se deleytar enel pecado de la carne.M.saluo si es casado,y lo hizo por pagar la deuda matrimonial. Ca entonces ningũ pecado seria,y si por mas se deleytar enla paga della seria venial [c].

c Angel.in interrog.circa gulam.§.17.

¶Si le pesa auer se hecho impotẽte para copula carnal vedada.M. aunque el pesar dela impotencia,para la copula matrimonial, no sea tal segun todos,

d l. item apud Labeoné.§.Appelare.ff.de injur.

¶Si siguio alguna muger con mala intencion.M.tãto mas graue, quanto mas tiempo la siguio.Y si era muger honesta,es obligado a le satisfazer la injuria,deshonrra,o infamia,que dello se le ha seguido [d],si andaua con trajes honestos,y otramente no. [e] Mas si la induzio a pecar,obligado es a la induzir a penitencia,conforme a lo arraba dicho [f].

e In d.l. Item. §.Si quis virginem.

f suprà in c.15. n.26.

¶Que ha de restituyr el que ouo copula con la que era tenida por virgen,

SVMARIO

Virgen quiẽ desflora,que le restituyra, si por engaño,o importunidad.n.16.& 17.Que si le prometio de casarse.n.18.Que si ella caso tambien como si fuera virgen.Que, si infamo a la que estaua por tal.n.19.

Satisfacion qual deue al padre,quien le desfloro la hija.n.19.

Fray Francisco de Victoria alabado.n.19.

16 ACerca desto† dezimos lo primero,que quien ouo copula carnal, con la que estaua en fama de virgen,sin que la engañasse porque ella se offrecio,o liuianamẽte rogada consintio,a ninguna cosa le queda obligado enel fuero de la conciencia,aunque verdaderamente fuesse virgẽ.Porque al que sabe,o consiente volũtariamẽte,no se le haze injuria,ni engaño [g]: y por

g c.Scienti de reg.iur.lib.6.

y porque la ley q̃obliga a pagar algo,habla del que la engaño. Diximos(liuianamente)porque si fue muy importunada y seguida,harto se dize forçada para este effecto [b].

a c.1.de adulte. Exod.22.

b Arg.l.1.C.de rapt.virg.& gl. d.c.Scienti.

¶Lo segundo.Dezimos,que enel fuero exterior,sera condenado a dotarla, y casarse con ella [c], o a dotarla y que sea açotado [d], aunque no la ouiesse hallado virgen, y niegue, que lo estaua, y ella no lo prueue. Porque hasta, que lo contrario se prueue, y que presume el derecho, que ella estaua virgen, y fue engañada, segun Antonio, Panormitano, y la comun [e], y S. Antonino recebido [f].

c d.c.1.deadul.

d c.2.cod.tit.

e In d.c.1. & 2. de adult.

f 2.par.tit.5.c.6.§.2.

17 ¶Lo.iij.† que si la engaño con importunaciones, y grandes ruegos,o con falsas persuasiones,sin le prometer de casar conella: en ambos los fueros sera obligado:enel exterior a lo dicho,y enel interior a casar conella,o a contentar la,o pagarle quãto daño le ha hecho:conuiene saber,quanto ha mas menester para alcançar tal marido,como alcançara estando virgen,segun el aluedrio de buẽ varon como lo sintio S.Antonino [g],y algo mas,por la verguença, que toda su vida padecera,y los denuestos,que por ello oyra desu marido,como nos alibi lo diximos [h],añadiendo,que no es obligado a del todo dotarla,porque esto es pena, que no se deue,hasta q̃ el juez la ponga [i].

g Vbi suprà.

h In d.c.1.

i §.In hoc.33. q.2. & gl. sing. c. Fraternitas. 12.q.2.

18 ¶Lo.iiij. † que si le prometio de casarse con ella, hora le prometiesse de veras,hora fingidamẽte con animo dela engañar:es obligado a cumplir lo que le prometio,assi enel fuero dela cõciencia como enel exterior:y mucho mas,si le juro [k],sino fuessen muy desiguales en hazienda,y qualidad:como si el fuesse hijo de vn caualiero,y ella hija de vn labrador, o official mecanico: Ca entonces presumir se puede, que ella fingio ser engañada: y que no la engañaron [l]:por lo qual no es obligado (a nuestro parecer)a mas de darle,quanto mas ha menester para alcançar tan buen casamiẽto, como alcançara estando con su honrra:o a ponerla en estado honesto,en q̃ viua a seruicio de Dios segun S.Antoni. [m]por los otros recebido,y a vna destas dos cosas si. Ca aunque no se juzgue engañada, para effecto de que el sea obligado a casar conella, pero si para effecto de satisfazerle el daño, pues la promessa tiene a lo menos fuerça de ruego importuno. Lo mesmo es, quando la promessa fue verdadera,pero siguiendo se el tal casamiento,a y recelo de algun gran escandalo: o tambien quando el que prometio tenia ya orden sacra, o era casado con otra, o el padre no la quiere casar conel.

k c.1.& c. Qualiter.de pact. c. Quacũque arte.22.q.5.

l Argu. c. Requisiuit.de spõsa.& Anto. vbi suprà.& Sylue. verb. Luxuria. q.5.

m vbi suprà.

19 ¶Lo.v.† que allende lo dicho,es obligado a aplacar,y satisfazer a su pa-

su padre,por la injuria que le hizo,segun S.Thom.[a]y su Comentador S.Antonino[b],y los otros.

¶Lo.vj.que nos parece bien lo que dizen,que tuuo aquel famoso, y no menos docto, y pio Doctor, fray Francisco de Victoria, Cathedratico, que fue resolutissimo de prima en Salamanca. s. que quien corrompio alguna virgen por engaño,o por importunidad es obligado a se satisfazer el daño de le auer quebrantado el sello de su virginidad, puesto que ella ouiesse alcançado tan buen marido como lo alcançara estando virgen. Lo qual se sigue del tercero dicho y las razones enel tocadas, alomenos para los casos,en que nos hemos respondido.s.quãdo el marido sintio la falta del,y por esso la dexo,y se fue a tierras estrañas,o le da mala vida,aunque(a mi estro parecer)se podria limitar,que no ouiesse lugar,quando el marido no conocio la falta;antes creyo, que la hallo virgen,quales ay muchos segun nos informan.

¶Lo.vij.que quien por engaño,o importunos ruegos, ouo copula,con vna corrompida,que estaua en fama de virgen,yla infamo aunque no es obligado a nada enel fuero dela conciencia, por le auer quitado la virginidad: pero si, por la auer infamado, o sido causa dello,segun los Parisienses[c].

a 2. sec. q.154. arti.6.& Caie:a. ibidem.
b Vbi supra.
c Maior. in 3. dist.37.q-33. col penul.

¶Quando el amancebado no deue ser absuelto.

SVMARIO.

Amãcebado o tenido por tal,quãdo no deue de ser absuelto.n.20. & 21. Que si ella es esclaua.n.22.

Esclaua de quien abusa su señor,apartese.n.21.

Vien † esta amancebado,con peligro de tornar a pecar, no deue ser absuelto, sin que primero se aparte, con proposito de nunca tornar a ello: porque no puede auer verdadera penitencia,ni contriciõ,sin que le quiten las causas, y oportunidades propinquas de pecar, qual es esta,como largamẽte lo diximos sobre vn dicho de S.Augustin[d]:despues de sancto Thomas[e],recebido por Paludano, y otros,por S.Antonino[f], seguido por los otros Sumistas. Y por lo que arriba § diximos, ser necessario, para la verdadera contricion. Y porque parece que quasi nunca pueden viuir en vno los amancebados,sin prouable peligro, de que peque el vno,o el otro por

† In c.Satisfactio.de poenit. dist.3.
d In 4.d.15.q.1. ar.1.q.3.
e In 3. part.tit. 24.c.26.& sylu. verb. Cõfessio. q.25.
§ Supra.c.1.

por obra, palabra, voluntad, o deleyte. No dezimos lo que se ha de hazer,quando pueden habitar sin peligro de pecar, mas de que rato sera esto caso,y que no se deuen absoluer, sin que se determinen a nunca mas juntarse ni por hecho,ni por volũtad. Lo mesmo
21 que † de los amancebados,dezimos de los que el pueblo cree, que lo son,aunque no lo sean hasta que se publique la verdad.Porque no solamente nos hemos de guardar del pecado, pero aun de lo que comunmẽte parece tal;segun el apostol[a]. Lo mesmo dezimos del que morando con alguna persona, no puede por su flaqueza euitar:o (por mejor dezir) le parece, q̃ no euitara de pecar mortalmente,si no se apartare della:Ca deue se apartar della, aũque sea padre, madre, hijo, hija, marido, o muger, por la mesma razon. Y
22 añadimos †, que si el señor dela esclaua, que ha tenido copula con ella,perseuera en su dañada voluntad, y ella no puede resistir, o le parece,que por su flaqueza no le resistira,sino huye,se podra huyr, como la muger casada se puede apartar de su marido, quando la quiere atraer a pecar[b]. Y aun a nuestro parecer,podria compelir al señor,a que la venda a quien no la trate assi,aunque nadie lo apũte,pues por el mal, y cruel trato del cuerpo (que es menor, que el del alma [c]) lo puede compelir a ello [d].

a 1.ad Thess.5. & c.Cũ ab omni.de vit.& honest.cleric.
b c.si infidelis & c.Idolatria.& seq.28.q.1.
c l.Iustissimè. ff.de ædil.edic.
c. Præcipimus. 12.q.1.
d §.sed & maior.Instit.de iis qui sunt sui vel alie.iur.

¶De los pecados de los casados.

SVMARIO.

Amancebados casados,comunmente descomulgados.n.23.

Mandamiento sexto de no fornicar quebranta el casado, si tiene con su consorte copula con animo,que la tuuiera,aunq̃ no fueran casados.n.23. Si el vno al otro sin causa niega el debito pedido, y quando se dize pedido, y qual justa causa,para no lo dar.n.24.25.26.& 27. Si el marido no se aparto de la muger adultera.n.28. Si contra voto simple de castidad se casó. Si consumio,Si pidio.n.30. Si el vno consintio enel voto del otro. O si ambos votaron.n.31. Si pide, o paga el debito en tiempo del mẽstruo.n.32. Si dentro del lugar sagrado. Si hizo algo para no concebir. Si por esto siembra fuera del vaso.n.33. Si es padrino de su hijo por ignorancia,o por malicia.n.34. Si tiene copula cõ parienta de su consorte, y despues pide el debito. Si dio licencia al ma-

Universidad de Deusto
Biblioteca

al marido para adulterar. n.35. Si se caso clandestinamente sin justa causa, y quales ella. n.36.& 37. Si vso del matrimonio oculto, o antes de la bendicion. n.38. Si caso con dos, que hara. n.39. Si antes de certificarse de la muerte de la vna, se caso con otra, & otras cosas quotidianas. n.40.& 41. Si ay entre ellos tocamientos con polucion extraordinaria, o con peligro della. Si ha copula no natural. n. 42. Si aunque no hiziesse nada de lo dicho, consintio en ello en alguna de las dichas nueue maneras. n.42.

Debito expressa, o tacitamente se pide. n.25. Con justa causa se niega. n.26. No se pida contra voto. n. 30.31. & 32. Ni en tiempo de menstruo. No son obligados los casados a pedirlo, y pueden hazer pacto de no lo pedir. Si es pecado mortal pedirlo ante de dela bendicion. n.38.

Marido, que sufre mala muger, o ella a el. n.28.

Bigama ninguna muger se haze. n.27.

Acusar el marido a la muger quando puede. n.29.

Matrimonio clandestino, quando licito. n.37. Si duda dela muerte del primer marido, quando, o como puede, o deue quitarla para pedir, o pagar el debito. n.40.& 41.

LOs casados† amancebados, alomenos publicos, o 23
por tales prouados, comunmente son descomulgados, por constituciones synodales, como por las deste Obispado de Coimbra.[a] Y aunque el pecado del marido, que adultera (siẽdo lo al ygual) de suyo sea mayor, que el de la muger, que lo mesmo haze, segũ S. Augustin[b], por tener razon de mayor vigor, y poder mejor resistir, y deuer vencer a la muger en virtud, y con su exemplo regirla: pero mayor es el de la muger, por la circũstancia[c] de hazer que no sea cierto, cuyos son sus hijos, y de engẽdrar mayor escandalo.

¶ Si el con ella, o ella con el ouo copula, con intencion de que la ouiera, o quisiera tener, aunque no fuera su muger, o su marido: o con intencion, de que mas, o tãto la quisiera auer con otra, o otro. M.[d] segun Paludano[e].

¶ Si† el marido a la muger, o la muger al marido nego sin causa 24
legi-

a Titulo.32.

b c.Indignãtur 32.q.6.

c Arg. gl.l.1.C. ad l.Iu.de adul. & tradit Caiet. 2.Sec.q.154. art. 8.

d c. Origo. adiuncta gl.verb. Amator.32.q.4.

e In 4.di.32.q.3 & Anto.3. part. tit.1.c.20.§.1.

legitima el debito perdido en tiempo, y lugar deuidos. M. segun todos[a], si con ruegos no lo desuia de su proposito, lo qual no se deue hazer con mucha importunacion. Ni lo escusa la quaresma, ni gran solenidad, ni aun dia de Pascua, ni que aquel dia, o el siguiẽte se aya de comulgar, ni el no querer auer mas hijos[b]. Y mucho mas peca quando lo haze por ira, odio, o por algun mal fin. Diximos (en tiempo y lugar deuidos) porque no es obligado a pagar en lugar publico, ni sagrado, o quando prouablemente temiesse muerte, o graue enfermedad, o peligro de abortar. Y con esta modificacion, se han de entender los Canones[c], que mandan, que los casados leprosos viuan juntos[d], como se colige de lo que dizen Paludano y otros en vna parte[e], y S. Antonino[f] y los otros Sumistas[g] en otras. Diximos† (pedido) porque no es obligado a ofrecerlo, sin que se lo pida. Abasta empero, q̃ se pida por palabras, ceños, o obras[h]. Porende Aug. de Anchona, referido por S. Anto.[i] dize, que en tres maneras demanda la muger esta deuda. s. por palabras, señales, y su condicion, por la qual el marido conoce, o cõjectura, que lo desea, y que por verguença dissimula, por ser las mugeres naturalmente mas vergõçosas, que los hombres. Lo mesmo empero se deue dezir, quando se hallasse vn marido, que por su poquedad, o la condicion rezia, o gran autoridad de la muger, no osasse pedir sin empacho, por la mesma razon, aunque nadie lo apunta.

25

26 ¶ Causa† justa tambien de negar la copula tiene el casado, o la casada por palabras de presente, que aun no ha consumado matrimonio, si quiere entrar en religion: para lo qual, y la profession se le ha de dar tiempo de dos meses, o el que arbitrare el juez, segũ Panormitano[k], y la Comun. No es empero justa causa de negar el debito, ser loco, o furioso, loca, o furiosa, quiẽ lo pide, si se le puede dar, o pagar sin peligro prouable, de notable daño de la persona 27 a quien se pide[l]. Y aunque† quanto a la copula carnal, regularmente el marido, y la muger son yguales en todo, pero differen en que ella no se haze bigama, ni irregular, por tener copula cõ el, sabiendo que el le ha quebrantado la fe. Pero si el, por tenerla con ella aunque lo ignore[m], y aunque por mandado del juez, y censu ras lo haga. Ni haze al caso, que lo pueda prouar, o no, para el fuero de la conciencia, en que hablamos, que quier que digan algunos sin texto, ni razon para ello[n].

28 ¶ Si† el marido sabiendo, que su muger adulteraua, no la aparto de si: antes le pidio, o pago la deuda marital.[o] M. segun todos, fino quando el adulterio es oculto: o ella esta emendada, o pide la deuda

a In 4. d.32.

b Arg. c.7. 1.ad Corinth. c. 1. & 2.de cõiug.lep.

c c.1.& 2.de cõiug.leprof.

d Palud. in d. 32. lib. 4. q. 1.& Caieta.in summa, ver. Matrimoniũ. par. 2.

e In 4.di.32.

f 3. part. tit. 1. c.20.§.6.

g In verb. Debitũ cõiugale.

h Ar. l.De quibus. ff. de legi. & c.Delicti.3.de appella.

i In d.§.6.

k In c. Ex publico.de cõuer. coniug.

l Richar. in 4. dist. 32.

m c. si cuius 34.dist.

n Cõtra.c.Consuluisti.2.q.5.

o c. 1. & c. si quis.32.q.1.

Universidad de Deusto
Biblioteca

la deuda para no caer el mesmo en adulterio, y no da a la gente escandalo de creer, que es rufian de su muger, segun Paludano [a] y S. Antonino [b]. Por lo qual la muger no peca comunmente no se apartando del marido, ni pidiendole, y pagando esta deuda, aun que sea adultero publico, porque no es de su officio corregir al marido, como es del, corregir a ella [c]: y porque pocas vezes, o nunca piensa la gente, que huelga la muger, de que su marido adultere, como lo apunto bien S. Antonino [d], despues de paludano [e], y lo prueua vn Cardenal [f].

29 ¶El † marido no puede acusar a su muger de adulterio, si tambien el mesmo adultero [g], ni quando la muger fue forçada [h]: ni quando creya, que su marido era muerto [i]. Ni si alguno la conocio so especie de su marido [k]. Ni si el marido le dio ocasion de adulterar [l]. Ni si el marido despues de adulterar, la tolero, o suffrio [m], ni si adultero antes del baptismo [n].

30 ¶Si † hizo voto simple de continencia, o de nunca conocer muger y despues se caso. M. segun todos, y tambien si consumio a requisicion suya la primera vez, segũ todos: y aun cada vez, que despues pide el debito, segun quasi todos [o]: aunque otros tengan lo contrario, y mal, que quier que diga Angelo [p]. Verdad sea, que por que (segun todos) el tal votante puede auer copula, quãdo su marido, o su muger se la pide expressamente: tambien la podra auer, quando se la pide tacitamente, o por ceños, y señales, o por condicion, como arriba se ha dicho [q]. Y tambien el votante puede alcançar dispensacion del Obispo, para pedir el debito por el gran peligro, y difficultad, que ay de estar con sed enel agua, sin poder beuer, segun angelo, Rosela, y Maior [r].

31 ¶Si † el vno de los casados, con licencia del otro, voto castidad, y pide el debito. M. segun todos: y tambien si el que consintio, y no voto paga el debito a pedimiento del que voto, porque consiente en su pecado. Pero no, si el mesmo, que no voto, y consintio enel voto del otro, lo pide: Porque ni el peca, cõtrauiniendo al voto, que no hizo: ni el otro, pagando la deuda, de que el voto, que el hizo no lo absuelue. Pues quien da licencia de votar a su marido, o a su muger no es visto renũciar al derecho, que tiene de pedirle, segun Innocen. [s] comunmente por Panormitano y los otros con razon recebido. † Y si ambos votaron continencia de comun con 32 sentimiento, ambos pecan mortalmente [t], como arriba enel segũ do precepto se dixo, con otras cosas, que a los votos de los casados pertenecen. Aunque si ambos prometieron de no pedir el vno al otro el debito, y ambos conociendo, que cada vno dellos pediria si pudiesse, se juntassen sin pedirlo, no pecarian, segũ Angelo [a] y mejor Rosella [b].

¶Si pidio, o pago el debito coniugal en tiempo de menstruo. s. quando la muger esta con sus costũbres. M. segun S. Tho. [c] y algunos otros. [d] Mas lo contrario se deue tener cõ Palud. [e] s. que no peca aun venialmente, quãdo por no ser aborrecida, o por euitar fornicacion en si, o en su consorte, lo pide o paga: y nunca mortalmẽte, aunque haga esto creyẽdo, q̃ de tal copula se concebira vn mõstruo, como lo expressan Paludano, y S. Antonino [f], y muchos años ha, lo diximos alibi [g], y poco ha lo affirmo el doctissimo padre Alfonso de Castro [h].

33 ¶Si † dentro de lugar sagrado por consagracion, o bendicion ouo copula. M. segun Paludan. [i] S. Antonino, [k] y otros [l]: hora lo ouiesse por se deleytar, hora por euitar fornicacion: y hora este para poco tiempo en la yglesia, hora para mucho, como en tiempo de guerra que quier que digan otros. [m]

¶Si tomo, o hizo algo, para que no pueda concebir por dessear de no auer mas hijos de los que pueden criar, o por otro fin, aunque sea bueno. M. y si por esto derrama la simiente fuera del vaso natural es mayor pecado, y de otra especie. s. contra natura segun el mesmo S. Antonino. [o] Mas porque los casados no son obligados a pedir el vno al otro el debito, segũ todos, y les es licito dessear de no tener mas hijos de los que pueden criar (segun S. Antonino [p]) bien pueden de comun consentimiẽto absteners̃e dela copula carnal, segun el mesmo recebido por todos, sino quando no la pidiendo el vno, caeria el otro en fornicacion, segun Angelo, cuyo dicho se ha de entender, quando el vno vee, que el otro por verguença lo dexa de pedir por palabra, y que tacitamente lo pide por obra.

34 ¶Si † fue padrino de su hijo en el baptismo, o confirmacion por necessidad, o yerro, o ignorancia del hecho, o del derecho, no pierde el derecho de pedir el debito. Mas si lo hizo maliciosamẽte por defraudar a su consorte del debito cõjugal, no se lo puede pedir, y es obligado a lo pagar, siendo le pedido. Y si ambos maliciosamẽte fueron padrinos, no se pueden el vno al otro pedir. Mas si vno dellos lo pide, el otro lo deue pagar. Lo qual todo se coge de vna respuesta de Alexãdro. iij. [q] y sus glosas, y dela cõcordia delas opiniones contrarias de los doctores, que alli vimos mucho ha, por lo que escriuen otros alibi [r]. Y si el vno dellos, o ambos no se pueden

a Vbi suprà in 4. dist. 32.
b 3. part. tit. 1. c. 20. §. 9.
c c. Duo. 24. q. 3.
d 3. part. tit. 1. c. 20. §. 9.
e In 4. d. 32.
f Cale. 2. Tom. q. 20. lib. 27. q.
g c. Nihil iniquius. 32. q. 6.
h c. Itane. eod. cau. q. 5.
i c. Cum bellica. 34. q. 1.
k In c. In lectũ. eod. cau. & q.
l c. Discretionem. de eo qui cogno. consan.
m c. Si qs vxorem. 32. q. 1.
n c. Gaudem. de diuor.
o glo. c. Agathosa. 27. q. 1. & glo. c. Quodam. & c. Placet. cum quibus Panor. transit. de conuers. coniug. & Ioan. And. & Cõmunis, i c. Rursus. qui cler. vel vouer. & Palu. Communis. & Maior. in 4. di. 32. q. 2. Ang. verbo, Matrimonium. 3. impedimentum. 5. §. 3. & melius Rosel. verb. Impedimentum. 4. §. 7.
p Vbi suprà.
q Suprà, eod. c. n. 25.
r Vbi suprà.
s In c. 1. de conuersio. cõiu.
t c. Quod Deo pari. 33. q. 5.

a Verb. Matrimonium. 3. Impedi. 5. §. 1.
b Verb. Impedimentũ. 4. §. 7.
c In 4. d. 32.
d Pro quibus videtur. c. Ad eius. 5. dist.
e In 4. dist. 32. q. 1. col. 4.
f 3. par. titu. 1. c. 20. §. 5.
g In d. c. Ad ei?.
h De lege poenali. libr. 1. c. 12.
i In d. di. 32.
k 3. part. ti. 1. c. 20. §. 2.
l Caiet. verbo. Matrimonialis vsus. Io. de Tur. in §. sed cũ naturale. ar. 4. d. 5. in Ang. verbo. Debitũ. §. 32. & relati per eum.
n c. Aliqñ. 32. q. 2. c. Si aliquis. de homic.
o 3. part. c. 20. §. 6.
p vbi suprà.
q c. si vir. de cogn. spiri.
r Palud. in 4. di. 32. q. 1. arti. 1. cõclu. 7. cui cõcordat Vuẽdilinus ibi & Sylu. verb. Matrimonium. 8. q. 7.

Universidad de Deusto
Biblioteca

den abstener,pidan dispensacion al Obispo,que puede dispensar eneſto,segun sant Antonino,[a] y otros.

35 ¶Si † ouo copula con parienta de su muger,o pariente de su marido,y despues pidio el debito. M.[b] aunque es obligado a lo pagar. Y aunque,si ouo copula con su proprio pariente,o parienta,no peca pidiendo el debito,no porque no sea tá graue pecado,y mayor conocer sus proprias parientas,que las de su consorte:mas porque no se haze tanta injuria al sacraméto del matrimonio,en conocer a las suyas,como a las de su consorte.

¶Si dio licencia a su marido (yendose a fuera) de se echar con otras:o consintio,que se echasse con las de casa:o no lo impidio,pudiendolo comodamente. M.segun S.Antonino[c].

36 ¶Si † clandistinamente sin justa causa se caso. M. [d]Iusta causa parecio a vn Cardenal[e], quando cessan todos los incouenientes,por cuya euitacion,mando el derecho,que nadie se casasse clandestinamente. Contra el qual haze su mesma doctrina en otras partes[f]. s. que la ley no dexa de obligar a lo que manda, aunque sin ello se alcance el fin, para lo que manda: puesto que se podia responder, que otra cosa es dezir, que la ley, que manda algo, para quitar inconuenientes, no liga, quando aquellos cessan (que es lo que aquel Cardenal dize en vna parte,y antes lo dixo Panormitano[g]) y otra que lo mandado para algun fin bueno cessa, si aquel fin por otra via se alcança, que dize el mesmo en otras[h], como alibi diximos. 37 [i]Iusta † causa empero seria la que alli es especifica. s. auer se antes casado publica, pero nullamente por algun impedimento, Ca sobreuenida la dispensacion, o lo que para ello conuenia, se pueden tornar a casar secretamente sin incurrir las penas de los clandestinos, que es cosa muy quotidiana. Y tambien la pupila, que vee, que si no se casa clandistinamente con quien mucho le cumple, la casara su tutor con quien no le conuiene. Tambien nos respondimos aqui, que no incurrieron descomunion, ni penas, el confessor, y los testigos,que casaron con su manceba al que se yua a morir por vna cuchillada, q̃ le dieron denoche, para ligitimar sus hijos,y aparejarse mejor,para tal jornada.

38 ¶Si † vso del matrimonio ocultamente contraydo sin testigos. M. porque el tal vso no solamente es vedado[k], pero aun malo, segun vn Cardenal[l]:segũ el qual[m] el vso matrimonial nũca es mortal por se hazer antes dela bendicion nupcial[n]. No porque no aya texto: que parezca vedarlo,como lo dixo vn Moderno (pues lo ay)[o]:Ni por las razones, que dan los dichos doctores:sino porque la contrauencion de las mas cosas vedadas, en aquel texto[a] no es mortal segun todos,sino fuesse con notable escandalo o menosprecio,dado que Ioan.Tabiensis[b] (mostrando lindamente, que S. Thomas no sintio lo que Angelo,y Sylvestro dizen)tenga sin justa razon que la primera vez es pecado mortal: lo qual antes dixo S.Antonino[c].

39 ¶Si † se caso con vna verdaderamente,mas clandestinamẽte, y cõ otra en publico y ouo copula con la segunda. M.aũque la ouiesse auido por mãdar se lo la yglesia so descomunion,segun la Comũ, que quier que diga el Maestro[d], comunmente dexado. Y tambien si la ouo con la primera,con escandalo de los que pẽsauan,que no era casado conella,por lo dicho en la pregũta precedente aunque no,si la ouo,sin escandalo,y es obligado a habitar con la segunda, mandandose lo la yglesia, si puede viuir sin peligro de auer parte con ella y otramente no,aunque lo descomulguen[e],

40 ¶Si † antes de certificarse bien dela muerte del primer marido, ũ primera muger se caso otra vez. M.[f] Y tambien si despues de casado teniendo causa prouable,para dudar(puesto,que no euidente, ni manifiesta)pidio copula[g]. Y aun si la ouo fiẽdo le pedida,y sien do le mãdado por el superior,antes de poner y quitar aquella duda, alomenos para effecto de pagar la deuda. Porque alibi[h] prouamos,que no solamente peca mortalmẽte quien quiera,que haze algo,que cree ser pecado mortal:pero aun quiẽ haze lo que duda si lo es,o no. Porende quien duda por causa prouable,si es muerto su primer marido,o muger,antes que pague la deuda al segundo,ha de quitar de su animo aquella duda,y creer, q̃ murio el primero para effecto de pagar,aunque no lo crea,ni lo pueda,ni deua creer para effecto de demandar,como muy largo prouamos alibi[i], dando nueuo y verdadero entendimiento a dos capitulos[k]. Y que

41 la † differencia del que sabe y del que cree, o duda por causa prouable,y del que por causa ligera,no esta en que el vno no peca pagando,y el otro si:porque todos pecan pagando y pidiendo si,(dũ rante aquel saber,creer,o dudar)pagaren :Mas esta en que el primero destos no puede licitamente deponer,ni quitar su juyzio,ni para pedir,ni para pagar:y el segundo si,alomenos mandandoselo el juez para pagar,pero no podra pedir. El tercero si para el vno,y para el otro,que es vna resolucion singular,que dimos alibi[l].

42 ¶Si † por tocamientos deshonestos se le siguio polucio. M. segun todos: o con intencion, o peligro prouable de que se le siguiria, toco,segun vn Cardenal[m]:porque no haze el matrimonio licitos a los tales tocamientos.

a 3.par.ti.n.1.c. 15.§.3.col.2.sub fi.& syl.vbi supra.arg eorum quæ annotant Pan.& alij in c. 1.de eo qui cognouit cõsan. vxor.suæ.& Rosella,ver. Impedimẽtum.6.

b c. Qui dormierit. 27.q. 2.

c In 3. part.tit. 14. c.9. §.1.sub fin.

d c.sicut inhibitio.de clãde. despon.

e Caieta .in 2. Tomo,de sacra mẽtomatrimo. q.2.

f 2.sec.q.120. & 186.artic.3.

g In c.Quoniã. de probatio.

h In d. q.120. & d.ar.3

i In c.Ad hæc. de præbend.

k c. Aliter. 30. q.5.

l Caiet. 2. Tomo,de sacr. matri. q.5.

m Ibidem. q.4.

n Ange. verb. Debitũ.§.1.Syl. ue.ea.q.9. Caie. in summa verbo,Matrimonij peccata.

o In c. Aliter. 30.q.5.

a c. Aliter. 30. q.5.

b Verb. Matrimonium.§.3.

c In 3. part.tit. 1.c.22.

d In 4.d.38.

e Arg.c.Inquisitioni. de sentẽ. excom. sylue. verbo. Debitũ coniugale.§.6.

f c. Dominus. de secun.nupt.

g d. c. Dñs. & d.c.Inquisitioni.

h In c. si quis autem.n.81. de poeni.d.7.

i In d.c.si quis autem.à n. 86. vsque 118.

k c. Dñs. & c. Inquisitioni. prædictis.

l In d.c.si quis autem.

m Caie.verbo, Matrimonialis vsus.pag.1 en.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Si ouo copula con su muger en otra manera,que la natural fuera del vaso natural:o de tal manera,que la muger no pudo recebir o retener la simiente.M.segũ todos:mas no,si la ouo enel vaso natural,de modo,que ella pudiesse recebir y retener la simiente,quãto quier suzia y fea fuesse la manera:puesto que sea muy graue venial,y merezca(el que de tal vso)gran reprehension,por ser peor, que bruto animal,que en tal acto guarda su modo natural.

¶Participantes.

¶Si puesto,que no hizo,ni quiso hazer algo de lo suso dicho: pero consintio enello en algũa de las nueue maneras arriba declaradas[a].s.mandando,aconsejando,dando consentimiento, alabádo, callando recogiendo al hazedor,participando,o ayudádolo,o no impediendo por palabras,obras,o auiso,pudiendo,o deuiendo lo hazer,como ay se dixo.

a c.11.& in c. præcedé.n.18.

¶De la muger casada,que fingio tener hijo,o lo ouo de adulterio.

SVMARIO.

Muger que finge estar preñada,o se empreña de quiẽ no es su marido,puede ser absuelta sin descubrirlo.n.43. Quando teme su muerte corpral,o la espiritual de su marido,o de perder su fama.n.44. Que hara para remediar el daño,que a su marido,o a sus herederos les viene dello.n.46.& 47.

Restituyr deue el daño,quien dio el hijo fingido.n.48.

Adultero puede no creer ser su hijo,el dela adultera,y si restituyra el daño que por su hijo hizo.n.49.

Restituyr no se deue hazienda,con perdida de fama.n.44.

34 ACerca desto dezimos lo primero,† que la casada,que fingio estar preñada, y parir vn hijo, que secretamente tomo ageno, y la que ouo hijo de adulterio,bien pueden ser absueltas sin descubrir esto,aunq enello dañe al padre putatiuo en le hazer criar hijo ageno por suyo,y aun a su heredero,en quanto el hijo putatiuo,o espurio auido por verdadero recebira la herencia,o parte della: como respondio Innocencio tercero[a].

a In c.Officij.de poe.& remiss.

44 ¶Lo segundo dezimos,† que lo sobredicho sin duda procede, quando el marido,sin duda cree ser su hijo,y ella teme(como dize el texto)que el marido la mate,o peque mortalmente por odio como Panormitano y la Comun lo declaran sobre aquella respuesta. Y aun basta que tema perder la fama,segun vn Cardenal[b], y primero que el lo dixo aquel sotilissimo doctor Scoto[c],y S.Antonino[d]. Porque (como el dicho Cardenal lo dixo alibi[e]) nadie es obligado a restituyr los bienes de mas baxa ley, cõ perdida de los de la mas alta* alomenos comunmente*, y los de la fama (como lo diximos alibi[f]) son de mas alto quilate,q̃ los de la hazienda: como tambien los de la vida,y salud,de mas alto, que los dela fama[h]. Ni† obsta dezir, que parecen presuponer Panormitano[i] y la Comun, que si lo pudiesse descubrir sin peligro de cuerpos, y almas:y pensasse que seria creyda, lo auia de hazer. Porque Innocencio, cuya intencion siguen ay todos, dize que no, si se ouiesse de seguir algun gran mal. Y aunque despues exemplifica enel mal del cuerpo, y del alma, pero no niega ser lo mesmo enel mal de la fama, como la razon del dicho Cardenal lo prueua. Ni obsta,que los Parisienses[k] tengan lo contrario.Porque no ponderan harto lo suso dicho.

b Caiet.in lib.27. respon. respos. 14.
c In 4.d.15.q.2. post ar. 4.In responsio.ar.
d 2. part. tit.1. c. 18. §. 8. infin.
e 2. Sec.q.62.ar ti. 6. & in d. responsio.14.
f In repet.c.Inter verb. 11.q.3. nu.217. & 866.
g Quia melius est nomen bonũ.& c.22. Proverb.
h l.In seruorũ. ff.de poenis.
i In d.c.Officij.
K Maior. in 4. d.15.q.17.
l In d.c.officij.

¶Lo tercero,dezimos que si ella estaua ya disfamada dello, y cree que sin peligro de cuerpo, y alma lo puede descubrir, y que sera creyda,assi por el padre como por el hijo,lo deue hazer, que es cõ clusion comun de Innocencio[l],y todos los otros.

¶Lo quarto,que si ella creyesse,que el hijo fingido,o espurio es tã virtuoso,y ella de tanto credito, para con el, que descubriendose lo en secreto se lo creeria,y dexaria toda la herencia a los otros, se lo deuria descubrir.

46 ¶Lo quinto,† que quando la tal muger no es obligada a descubrir: o por su descubrimiento no puede proueer al daño, que a su marido,o a sus herederos les ha venido, o ha de venir dello, obligada es a satisfazerles competentemente,a juyzio de discreto confessor, como lo dize el mesmo texto[m]. El qual deue dezirle a la tal,segũ Scoto[n],q̃ trabaje de induzir al tal hijo a entrar en religiõ, o q̃ se haga clerigo,y reciba algun beneficio eccleſiastico con q̃ se corẽte y dexe la herẽcia a los otros hermanos. Y si a esto no lo puede induzir, deue satisfazer assi al marido, como a los herederos el dicho daño de los bienes,que ella tuuiere,fuera de su dote. Y si no los tie

m In fi.d.c.officij.
n Vbi suprà.

Universidad de Deusto
Biblioteca

los tiene, no es obligada a mas de arrepẽtirse, y hazer penitẽcia de
a Vbi suprà. su pecado, y a tener voluntad de satisfazer, quando pudiere, se-
gun Scoto.[a] Al qual añademos dos cosas. La primera †, que la re 47
ligion, cuya entrada le ha de persuadir: deue ser incapaz de heren
cias, o que antes de entrar en ella renuncie a la del padre putati-
b Arg.c.In præ sentia.cũ ei annotatis.de proba. uo: porque otramente el mesmo inconueniente quedaria[b]. La se-
gunda, que quando no pudiere persuadir esto, ni satisfazer por
los bienes que el tal hijo ha de lleuar, deue acrecentar los bienes
del marido, trabajando tanto mas de lo que es obligada por el ma
trimonio, y tanto menos gastando en vestidos, y en comer, de lo
que honestamente podia gastar, que yguale con el dicho daño.
Y si esto no bastare, deue dar en vida, o dexar en muerte, quanto
fuere menester para ello a los hijos legitimos, de su tercia, y de
c Iuxta Authẽ. Nouissima. & Authen. Vnde si parens. C. de in offi. testa. todo lo que pudiere dexar por su alma, o estraños[c]. Y quando to-
do esto no bastasse, baste el arrepentimiento, y buena voluntad,
que Scoto dixo.
¶Lo sexto, † que tambien es obligado a restituyr el dicho daño 48
quien le dio su hijo, para tal fingimiento, y el adultero de quien
concibio, si cree, o deue creer que es su hijo, por quanto dio causa
d c.fin.de iniu riis. efficaz al daño[d]. Y como la restitucio del vno libra a entrambos:
assi (no pudiendo, o no queriendo restituyr el vno) es obligado a
restituyr el otro, por lo que en el capitulo siguiente diremos. Y si
el niño se dio al hospital, para que lo criasse, obligados quedá a sa-
tisfazerle los gastos, que en ello hizo, si no los escusa su pobreza,
por ser los hospitales ordenados, para socorro de los pobres[e].
e c.De xenodochiis, & per ea, quæ ibi late tradit. Lap. In repe. de religi.domi. ¶Al adultero † empero, que no cree, ni deue creer, que el hijo es 49
suyo, o porque la muger es liuiana, y comete adulterio con otros:
o porque tambiẽ duda ella si es del adultero, o de su marido: o por
que con razon piensa que ella miente para lo obligar, no le deue
f Arg.c. Graue. 11.q.3. mandar el confessor, que restituya[f], segun S. Antonino[g]. Ni aun el
g In 2. par.tit. 2.c.7. sub finẽ. mesmo se deue tener por obligado a ello[h], * pero si el adultero cree
h Arg.c.Dñs de secund.nup. q̃ es su hijo, deue restituyr al padre putatiuo las costas de lo criar,
i Vbi suprà. y aun al hospital, si a el se echo, y al dicho padre la dote q̃ le dio, y
K Liber.4.q.7. art.2.de iusti. & iure. aun a sus hijos lo q̃ de su parte heredo, segun S. Antonino.[i] a quie
Sy luestro y la Comun siguen. Puesto que Soto[k] tenga lo contra-
rio, diziendo, que no es causa propinqua de aquel daño. La Co-
mun empero nos parece mejor. Lo vno porque es comũ. Lo otro,
porque el mismo confiessa, que la adultera es obligada a ello. La
qual tampoco es causa proxima del daño. Pues no se sigue el im-
mediatamẽte de su adulterio, ni aun de su parto, sino dela vida de
lo que pario. Lo otro porque el es causa harto propinqua, aunque
no sea

no sea proxima[a]. Lo otro, porque el adulterio de su naturaleza
se ordena a ello, y es camino y medio para aquel daño, y como
es cosa ilicita, obligara a lo que del se sigue: mayormente siguien-
dose como effecto suyo[b]. Y añade Scoto[c], que no se ha de resti-
tuyr al hijo heredero tanto, quanto vale la herencia, y quanto se
le hauia de restituyr, si se le quitaua despues de tenerla, sino mu-
cho menos, como lo arbitrare vn prudente varon: que es singular
conclusion, y se puede confirmar por lo que dizen S. Thomas y
su Comentador, en otra parte[d]. Mas (a nuestro parecer) ha se de
limitar, quando la restitucion se haze al hijo que ha de heredar,
antes que herede: * esto es, quando aun viue el padre, a quien ha
de heredar, y ay duda, si viuiera el hijo putatiuo quando se ouie-
re de tratar de la partija de la herencia. Porque despues (muerto
el padre, y aceptada su herencia) parece, que ya se trata de bie-
nes ya ganados, y se le ha de restituyr todo lo que ellos valen[e]:
aunque Scoto (a nuestro parecer) en los dos casos habla. De ma-
nera, que si la persona obligada a restituyr esto, viniere a confes-
sarse antes que muera el padre putatiuo, deue informarse quanto
aura gastado con el hijo putatiuo, criandolo: o (por ventura) ca-
sandolo, y haziendole estudiar, y quanto ha podido el hijo puta-
tiuo merecer: y quanto se espera, que le merecera: y hecha la
cuenta, mandele restituyr aquello que se le restare, deuiendo: y
hagale concebir proposito de restituyr (a quien cumpliere) lo que
el dicho hijo putatiuo heredare de los bienes de su padre putati-
uo, si le sobre viuiere: y si el penitente esta en peligro de muerte,
dexeles a los otros hijos (como dize Scoto) no tanto quanto se
les deuria, si ya ouiera heredado con ellos el hijo putatiuo, sino
tanto menos, quanto merece la duda, que ay si heredara, lo qual
podra hazer, amejorando a los otros hijos, en lo que fuere mene-
ster para remediar el daño, conforme a varias leyes de varios rey-
nos. En estos de Castilla, del tercio y quinto[f]: en los de Portu-
gal, del tercio[g]: y en los de Nauarra, de todo lo que quisiere, co-
mo lo puede hazer conforme a los fueros de aquel reyno. Y por
derecho comun de la mitad, o de las dos partes[h]. Y si viniere a confessarse despues que ya el hijo putatiuo ouiere heredado, y hecho el daño a los hermanos restituyales todo el daño recebido, lo mejor que pudiere, que quier que diga Scoto, y los que le siguen*.

a Et non oportet esse proximam, quod de dãno teneatur iuxta not. fin. de iniur.
b Quo casu etiam causa remota nocet. c. fin. de homici. li.6.
c Vbi suprà.
d 2. sec. q. 62. art.2.
e Arg. l. Cum hæredes. ff. de acquirẽd. possẽ.
f l.7.& 8.adiuncta l.15.Tauri.
g lib. 4.ordin. tit.70.
h Auth. nouissima. & Auth. vnde si parens. C.de in off.test.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Cap.xvij. Del septimo mandamiento,
No hurtaras.

SVMARIO.

Hurto que cosa,y se parte en mental, y real. n. 1. Y quando notable.n.3.

Mandamiento de no hurtar,quantas cosas veda a vna con la voluntad dellas.n.2. Y como escusa la poquedad, la surrepcion,la ignorancia,y la duda. n. 4. Y el fin vtil al alma,o hazienda del señor.n.5.

PAra rayzes de las preguntas deste mandamiento dezimos lo primero,† que ay hurto mental, y hurto real. El mental es voluntad de hurtar. Y el hurto real, es contractacion, o tratamiento engañoso de cosa agena contra la voluntad de su dueño, para ganar la propriedad,o la possessión,o el vso della[a]. Diximos(contractacion) porq̃ sin ella, no ay hurto[b] real, aunque si mental. Diximos(de cosa agena) porque el tractamiẽto de la suya (en quãto es, o con razon se cree ser suya)no es hurto[c]. Añadimos(contra la voluntad de su dueño) porque el que con su consentimiento se haze, no es hurto[d]. Diximos (engañoso) porque si se haze para burlar, o despertar, no lo es[e]. Dixose (para ganar la propriedad,o possessiõ,&c.)porque basta querer ganar algo desto, para que sea hurto, segun todos.

a l.1.ff. de furt. §.1.Inst. de obligat. quæ ex delicto nascun.
b In d.l.1.
c l. Inter omnes. §. Recte. ff. de fur.
d In d.§.Recte.
e Maior.i 4.di. 15.q.24.col.1.

¶ Lo segundo,† que por este mandamiento(como alibi diximos[f]) no solamente se veda lo que secretamente se toma al proximo cõtra su volũtad(que propriamẽte se llama hurto.) Pero aun todo lo al que se toma mal y mal se tiene, y todo el daño,q̃ se le da mal, y por consiguiẽte lo q̃ se toma,o tiene por fuerça, por leyes injustas, o otra qualquier vsurpacion ilicita,de cosas agenas[g]. Y aun toda voluntad deliberada de tomar,tener, dañar, y vsurpar ilicitamẽte contra

f In additio.c. Quando. de cõsec.d.i.n.231.

g cap.Poenale. 14.q.5.

contra la voluntad de su dueño. Porque (como arriba[a],y alibi diximos[b])los pecados de la voluntad,boca,y obra,son de vna mesma casta, aunque los de la sola voluntad, no obligã a restitucion, como los dela obra y boca.

3 ¶ Lo tercero,† que la poquedad dela cosa que se toma,y la subrepcion,o indeliberacion escusa de mortal enesta,y en toda otra materia, segun que arriba[c] lo diximos. Y ansi quien hurta vna mançana(aun con animo de hurtar) no peca mas de venialmente, si no tuuo intencion de hurtar cosa notable,si pudiera,ni de hazerle daño notable conel hurto della,otramente si,segun S. Thomas.[d] Porque enesto, no solamente se tiene respecto a lo que se toma: mas a la intencion:y voluntad del que toma,segun S.Hierony.[e] alomenos quanto al fuero dela conciencia, como lo diximos alibi[f]. Notable cosa se dize, lo que de suyo es tal, aunque por respecto del aquiẽ se toma,no sea tal,qual es la summa de dos, o tres ducados,que se toman al Emperador o Rey,que por quasi nada los reputa. Es tambien notable lo que por respecto de la persona aquiẽ se toma,es tal. Qual es vn real al respecto de vn pobre:y aun si del hurto de vna cosa muy pequeña se sigue gran daño. Qual es el hurto de vna lezna o aguja que se haze al official,que no puede obrar sin ella,y no puede auer otra donde esta: como lo dize Soto[g]. Aunque esto postrero no nos parece hurto mortal,puesto que sea obra mortal por el daño notable, que da;porque tal hurtador no se condenaria enel doblo,o quatro tãto del daño: sino dela lezna o aguja:y lo mesmo dezimos del que hurta vna cosilla,aquien sabe que por ello tomara notable pena. Ca el hurto no es notable pero la obra de enojarlo, ansi es notablemente mala,y ansi entendemos a Sylvestro[h]. Vea se para toda esta addicion lo que abaxo se dira[i*]. Escusa empero (aun de venial) la ignorancia prouable de que la cosa era agena: y tambien la gran necessidad suya,a juyzio de buen varon[k]:y tambien el creer cõ causa prouable,que

4 el señor de la cosa lo auria por bien[l]. Mas † no, si dudasse, o sin tal causa lo creyesse[m], aunque verdaderamente el señor lo tuuiesse por bueno, porque haze contra lo que duda, y deuria creer que es mortal, por lo que alibi diximos[n]: Aunque en este caso, no seria obligado a restituyr.[o] Ni lo escusaria la vista del señor, sin contradicion si lo dexasse de hazer, por temor, o verguença.[p] Y al reues no pecaria y seria obligado a restituyr[q], si creyesse, que el señor era contento, y tenia causa sufficiente para lo creer, y despues de tomado, supo lo contrario. Escusa tambien la condicion justificatiua: como si tuuo vo-

a In c.11.n.8
b In d. additio.11.233.
c In ca. 11.n.4.
d Vbi suprã,arti.6.Ant.2.part. ti.1.c.15. §.1. & Syl.in Rosa aurea,casu.38.
e In c.si 14.q.4.
f In repe.d.c.si.
g lib.5.q.2.art. 2.de iust.& iur.
h In Rosa aurea.casu 38.
i Infrà,c.27. n. 9.et latius in cõmen.c.fin.14 q. 6.impresso sub finẽ huius mã.
k c.si quis propter necessitatẽ.defur.vbi Panor.& alij.
l l.inter omnes §. Recte. ff. de furt.
m d.§.Recte.
n In c. si quis aũt.de poe.d.7.
o d.§.Recte.&. sylvest. verbo, furtum.§.7.
p Syl.vbi supra & per regulam. Adria. In 4. de resti.q.2.col. 4. vers.Exquibus. quãsentit etiã. Caie.in si. arti. fin.q.62.
q Arg.c.Peccatum de regiur. lib.6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a Arg.c. si pro tenale reseripsli. 6.l.Cadere.die. ff.de ver.signi. tasse.ver. Cogitatio.

b Arg.gl. fin.c. Ius gentiũ.1. d. &dicti sing.in no.in c. olim.1. de resti.spo.

c In 2.part. tit. 1.c.14.§.2.

d Per suprà,dicta in 2. Præsuppositi.n.2.

luntad de tomar,si Dios no lo ouiera vedado.[a] O lo toma por vía de hecho,porque por via de derecho no lo puede auer,a lomenos sin escandalo.[b] Y † tambien el proposito de tornarlo que toma al proprio señor: como si comprasse al ladron, o robador muy barato lo que lleua hurtado, o robado para lo boluer a su dueño: Y tambien el fin de quitar los instrumentos de pecar a su dueño, como si ocultamente hurtasse las posturas, y asseytes a la muger, que con ellas peca, y prouoca a los otros a lo mesmo, o el cuchillo al furioso, porque con el no mate, o el dinero, o los naypes al tahur, porque no juegue: y conuierte estas cosas en prouecho de la hazienda de aquellos, aquien hurto, con tanto que no se figua por ello gran escandalo, segun sant Antonino[c] porque ninguna contracion o toma destas es fraudalosa, que se requiere para ser hurto[d].

¶Que cosa es restitucion.

SVMARIO.

Restitucion que cosa,con su diffinicion declarada,y que es auto de justicia commutatiua.n.6.y es deuida la de lo ageno, aunque la compre con buena fe.n.7.Y que, si lo vendio ya con ella, o la boluio al vendedor sin ella.n.8.Y que, se comio, o vso de lo hurtado.n.9.

Restituyr se deue la mesma cosa agena.n.10.

Restituye,a quien se perdona o remite.n.11.

LO quarto,† que para dezir juntamente quien pe6 ca contra este mandamiento con obligacion de restituyr, y quien sin ella, cumple tratar de la restitucion antes de las preguntas. Y primeramente, que cosa es: y hablando mas clara,breue y profundamente que los otros dezimos,que restitucion, como en esta materia se toma, es obra dela justicia commutatiua, con que se buelue lo suyo a su dueño, o se paga,o contenta el acreedor de vida, salud espiritual, o corporal, de honra, fama, o hazienda. Diximos(obra de la justicia) porque las de gracia y cortesia, con que se bueluen,y dã muchas cosas vnos a otros

a otros sin obligacion de justicia, por amor, charidad, misericordia,o agradecimiento,hospedando,cõbidando,haziendo presentes, y mercedes, o seruicios gratuitos, no son restituciones. Diximos(commutatiua) porque como dize sancto Thomas[a] recebido, requiere ygualdad, entre lo que se restituye de vna parte, y lo q̃ se deue dela otra, y porque no es obra dela justicia destributiua, que reparte lo comun entre los particulares. Diximos(por 7 lo qual se buelue lo suyo a su dueño) † para significar, que conforme al dicho de sant Augustin,[b] y de Innocencio[c], ya todo lo que los doctores dizen sobre ellos,y Caietano,[d] en otras partes: qualquier que tiene cosa agena contra la voluntad de su dueño, es obligado a restituyrla: aunque de vna manera, si la ouo y tuuo con buena fe, y de otra si con mala: Porque si con buena fe, pensando que la tomaua, y tenia justamente, no es obligado a restituyrla, si la perdio, o se le perecio sin mal engaño[e], y sino se hizo mas rico con ella: aunque si, si tiene la mesma cosa,o se hizo mas rico con ella, en quanto a lo que se enriquecio.[f] De manera que aunque con buena fe ouiesse yo comprado algo que no fuesse del vendedor, obligado seria a restituyrlo a su dueño, luego que supiesse ser suyo, aun sin boluerme el precio que por ella auia dado[g]: y tambien lo que por ello enriqueci, como si vendi lo q̃ me dono el que no era señor dello, aunque no tenga lo mesmo que me dono por lo auer vendido:pues tengo en su lugar, su 8 precio, y en algo por ella me he enriquecido[h]. † Aunque si lo ouiera comprado, y despues (antes que supiesse ser ageno) lo torne a vender por el mesmo precio, que lo compre, no seria obligado a restituyrlo,[i] porque no tengo mas de lo mio. Mas si lo vendiera por mas de lo que me costo, obligado seria a restituyr aquello en que me hize mas rico. Porque quanto a aquello, tengo lo ageno, o otra cosa por ello, y no quanto a lo de mas, como lo dixo bien Caietano.[k] Aunque callo, que en el fuero exterior me mandarian boluer todo el precio al que me lo compro, por via 9 de euiction[l]. Ansi † mesmo, si combidado a cenar, comiste de vna ternera agena, aunque serias obligado a restituyr todo lo que comiste, si con mala fe(sabiendo que era agena) lo comiste: pero si con buena fe lo heziste solamente seras obligado a lo que por comer alli ahorraste en tu casa, y no quanto comiste: y sino ahorraste nada a nada seras obligado. Porque solo lo que ahorraste, te queda de aquella ternera agena. Lo mesmo se ha de dezir del vso del vestido ageno, que pensauas ser tuyo. Ca si por traer aquel, guardaste otro tuyo, obligado seras apagar el vso, o quanto por el ahorra-

a 2.sec.q.61.arti.1.& q. 62.ar.1.

b c.Si res aliena.14.q.6.

c c.Sæpe.de restitu.spo.

d Vtroq; loco supra citato.

e l.Quod te mihi.ff.de reb.credit. cum ei annotat.

f l.Sed etsi.§.1. & l. Itẽ veniũt. §.1.ff. de petit. hæred.

g l. Mater.& l. Si mancipiũ. C. de reivendicat.

h Ar.l.Sed etsi. §.1.& l. Item veniunt. §.1.ff. de petitio.hæredi.

i Arg.l. In creditore.&l.Cum ea.ff.deeuictio.

k Verb. Restitut.c.1. & Tho. 2.sec.q.62.ar 6. pro quo est d.l. Sed etsi.& l. Itẽ veniunt.

l l.1. & per totũ.ff.d̃ euictio. & c.fin. de emptio.

Universidad de Deusto
Biblioteca

el ahorraſte y no mas. Es empero duda notable, ſi el q̃ compra algo con buena fe, aquien vende lo ageno: certificado dello, lo puede boluer al vendedor, y cobrar ſu dinero: y creemos q̃ ſi, cõ Alexandro Halenſe doctor irrefragable[a]: aunque Medina tenga lo cõtrario, quando cree, que el vendedor nunca lo reſtituyra: lo qual en algun caſo podria proceder, pero no comunmẽte[b]. Quiẽ con mala fe tomo, o tuuo coſa agena, obligado es a reſtituyr la meſma coſa, ſi puede, y ſino, quanto ella valia, quando la tomo, y quanto mas valio deſpues: aunque ſin culpa ſuya ſe aya perdido o perecido: Porque quien con mala fe contrata, y tiene lo ageno, ſiempre tarda en lo reſtituyr, y a ſu daño perece[c]. Y aquel ſe dize tener buena fe eneſta materia, que (aunque anſi no ſea) cree ſer ſuya la coſa, o de quien ſe la dio, o que el que ſe la dio, tenia derecho para la enagenar[d]. No la tiene empero tal el que en ello duda: porque la buena fe, y la duda, no ſe compadecen, aunque la buena fe y el eſcrupulo ſi, como en otra parte[e] mas largamente lo diximos, deſpues de Caietano, y otros: quando el eſcrupulo no es tal, que cauſa remordimiento de conciencia de ſer la coſa agena. Añadimos† mas en la diffinicion (ſe paga, o contenta) porque no ſolamẽte ſe dize reſtituyr, el que paga: pero aun el que ſin pagar contenta aquien es encargo[f], como luego lo diremos. Añadimos (de ſalud, &c.) para ſignificar, que no ſolamente es obligado a reſtituyr el que dañifica en los bienes dela hazienda pero aun el que en los bienes dela honrra, y fama: y aun el que en los del anima[g], y del cuerpo[h], en la manera arriba dicha, ſegun todos[i].

10

11

a 4.par. quem Gabri. & aliquot alij ſequũtur.
b Nam qui nimis emungit, elicit, ſanguinẽ.
c. Denique. 4.diſtin.
c l.Quod te mihi.ff.de reb.credi.c.Mora. cum ei annotatis.de regul. iur.lib.6.
d c.Si virgo.34 q.11.gl.in. c. Si deligẽti.de præſcrip.
e In c. Si quis autẽ.de pœni. diſt.7.
f l.Si rẽ.§. Omnis.ff.de pig. actio.& l.1.ff.qui ſatisda.cog. gl. in verb. dimitti. c. Peccatũ. de reg.iur. li. 6.
g Suprà. c.14. n.26.
h Suprà.c.15.n. 16.cum ſeq.
i In 4.d.15. & Antoni.1. part. tit.2.c.2.

¶Quien ha de reſtituyr.

SVMARIO.

Reſtituyr quien deue, por vna regla que comprehende veynte manos. n.12. con declaracion de cada parte della. n.13. & 14. Y qual fuerça obliga a ello enel fuero exterior, qual enel interior. n.15. & 16.

Reſtituyr obligan a mas el delicto y quaſi delicto, que el contracto y quaſi contracto: y como es mas obligado el malhechor, que el conſentidor de nueue maneras numero 17. 18 19. & 20.

Cabildo

Cabildo, o vniuerſidad, do no contradize al mal acuerdo. n. 21.

Confeſſor quando obligado a reſtituyr, por no lo mandar. Y deſcubrir ſe puede, a los herederos el cargo del muerto. nu. 22. & 23.

12 DEſta diffinicion,† y ſu declaracion ſe puede colegir, quien, que, a quien, donde, como, porque orden, y quando ſe ha de hazer la reſtitucion, y que cauſa eſcuſa della: todo lo qual copioſa y grauemente tracto S. Antonino[a], deſpues, y antes de otros. Coligeſe pues lo primero quien es obligado a reſtituyr, porque della ſe colige la regla, que todos los antiguos doctores ſintieron. ſ. que todo y ſolo aquel es obligado a reſtituyr, que tiene alguna coſa agena, o ſu valor, o la deue por contracto, o quaſi contracto, por ordenança, o ley juſta, que obligue la conciencia, por ſentencia juſta, o vltima voluntad por delicto, o quaſi delicto. Porque todo, y ſolo aquello que es tal tiene lo ageno, o ha hecho daño en perſona, honrra, fama o hazienda. Eſta regla comprehende breue, clara, y reſolutamente aquellas veynte manos. ſ. *fœneratoria, raptoria, &c.* que puſo S.Antonino[b], y los diez y ſiete dichos, que ayunto Sylueſtro[c]: y las dos reglas, o rayzes de Caietano[d] muy recebidas, y fundadas enel tomar: y retener injuſtamente lo ageno: y la tercera, que ſe compone dellas: y aun la quarta, del tomar juſto, que queda fuera dellas, y eſta incluye lo q̃ Caietano quiſo incluyr por aquellos ſus vocablos obſcuros, y poco vſados de acepcion injuſta propria, & impropria. Diximos† en eſta regla (que tiene alguna coſa agena, o ſu valor) por 13
lo que arriba ſe toco[e]. Añadimos (o la deue por contracto) por las deudas de compras, ventas, truecos, preſtamos, de dar, y tomar por alquiler, y de otros pactos, y conciertos voluntariamente hechos[f]. Diximos (o quaſi contracto) por las deudas, que el tutor deue al pupilo, o el heredero al legatorio, o el hazedor de negocios del abſente, ſin ſu mandado al abſente, o el abſente a el[g]. Dixo ſe (por ley, o ordenança juſta, que obliga la conciencia, o por vltima voluntad) por lo que ſe deue ab inteſtato, o por teſtamento, o por ley[h]. Añadioſe (por ſentencia juſta) por las penas, que 14
el juez por ſentencia juſta manda pagar[i]. Diximos, † (por delicto) por lo que ſe deue por delictos, con que ſe daña el bien ageno, del anima[k], quales ſon las virtudes: o del cuerpo, quales ſon los homicidios, mutilaciones de miembros, o otras heridas[l]: o de la honrra, fama, o amiſtades: quales ſon las diffamaciones, injurias,

a 2.part.titu.2. c.2. & ſeptẽ ſeq.
b 3. part. tit.2. c.1.§.2.
c Verb. reſtitut.
d In ſum.verb. reſtitutio. & 2. Sec.q.62.
e Suprà in hoc c.in declaratione diffinitionis n. 11. & poteſt colligi ex tit. de rei ven.
f Per tit.de pactis.de tranſac. ff.& C. Et ex toto 4.C.& ex tota 2.par.ff.veteris.& tit. de verbo.obliga.
g Inſt.de oblig. quę ex quaſi cõtractu naſc.§.1. §. Tutores.& §. Hæres.
h ff.& C.de legi.hæred. de teſtamẽt.de lega. & fidei cõmi.& aliis titul.
i Tho. 2. sec. q.62.art.3.
k c.Deteriores. 6.q.1.&toto tit. ff. & C. de ſer. corrup.
l tit. de homi. & ad legẽ. Cor. de ſica.

Universidad de Deusto
Biblioteca

injurias,murmuraciones,o malsindades:o de la hazienda, quales son los hurtos,rapinas, y otras fuerças absolutas, que se haze contra todo consentimiento del forçado [a]: o condicionales que se hazen con su voluntad forçada por temor. Lo qual es verdad (segun todos) del temor que injustamente se pone, y es tan grande, que puede caber en constante, y prudente varon, aunque por su culpa caya enel [b]. No empero del que justamente se le pone, por el juez [c], o por otro, que con derecho le podia hazer el daño temido [d]. Ni aun † del que injustamente se pone, si no es tal, que pue- 15
de caber en constante, y prudente varon, quanto al juyzio exterior: quanto al qual ygual cosa es, que vno consienta de grado, o por tal temor [e]. Quanto al juyzio empero de la conciencia no,antes es ygual cosa, que se consienta por sufficiente temor iniustamente puesto, o por insufficiente: con tanto, que sea verdad delante de Dios, que aquel temor fue causa principal dello, como lo dixo bien Adriano. [f] No nos parece empero bien lo que añadio a esto Caietano [g]. s. ser ygual cosa (quanto al fuero de la conciencia) que vno consienta por temor, o por halagos, o ruegos blandos, y amorosos. Porque (segun el dize) no menos se quita la libertad del animo con estos, que con el temor. Lo qual †, no nos 16
parece justo, por ser contra ley expressa [h], y contra S. Thomas [i] en quanto determina, que la passion de la concupicencia no causa inuoluntario, como la del temor: y por ser contra la razon del dicho S. Thom. razon. s. que el miedo diminuye el consentimiento, y la concupicencia, y blandura lo augmenta, y porque es nueua doctrina mal fundada en derecho. Aunque podia proceder, quando los ruegos, y halagos, y blanduras tienen debaxo de si encubiertas amenazas, y durezas, como las suelen traer los ruegos de algunos señores, que dañan a los que no les hazen su voluntad. Y assi nos parece, que lo que las mugeres malas alcançan por sus ruegos blandos de sus amigos, no son obligadas a restituyr, si lo alcançaron, sin engaños, mentiras y fraudes, de quien lo podia donar, o dar gracioso, aunque lo contrario tiene Caietano [k] sin texto, ni razon necessaria. * Diximos (por quasi delicto) por lo que se deue por quasi delicto: Qual es lo que deue el juez, que mal sentencia por ignorancia, o por falto, de experiencia [l]: Qual lo deue aquel, de cuya casa se echo algo a fuera, con que se hizo daño a otro [m]: Qual lo que el mesonero, o maestro, o factor de la naue, por lo que algun otro hurto, o daño de la hazieda, que el huesped, o passagero le encomendo [n]. *

¶ Desto † inferimos, que aunque comunmẽte nadie sea obligado a 17
restituyr

a C. & ff. de fur. vi bono. rap. vnde vi. quod vi aut clam.

b tex. sin. in l. si mulier. ff. qd met. cau. cui similis in c. Veniens. de spon.

c l. 3. ff. quod met. caus.

d l. Nec timoré. ff. quod met. caus.

e l. Metum. 2. ff. Quod metus cau. & c. Abbas. Adiuncta glos. verbo, Coactus. de his quæ vi.

f In 4. de resti. q. 2. col. 4.

g In suma, ver. restitutio. §. Quia vero.

h l. fi. C. si quis aliq. test. prohi.

i 1. sec. q. 6. artic. 6.

k Vbi suprà.

l In prin. Insti. de obliga. quæ ex quasi delict.

m §. 1. Inst. eodem tit.

n §. Item. eod. tit. & lib.

restituyr lo que se deue por contrato, o quasi contrato, sino el que contrahe, o quasi contrahe y sus herederos, y fiadores, aunque muchos otros aconsejan, o consientan en ellos [a]: pero a restituyr lo, que se deue por delicto, o quasi delicto, diez maneras de personas son obligados. s. el malhechor, y los que consienten en ello en alguna manera de las nueue arriba [b] declaradas, y despues [c] tocadas s. el que manda, aconseja, cõsiente, alaba, recoge, participa, calla, no estorua, o no manifiesta: y dezimos, que todos, y cada vno destos, son obligados a restituyr, no solamente lo que les cupo, mas aun todo aquello de que su consentimiento fue causa, y no mas, ni menos, aunque no les houiesse cabido, sino parte dello, o no nada, segun la mente de sancto Thomas [d], y la declaracion de S. Antonino [e], y la Comun. Ay empero entre estos, esta differencia, que el malhechor siempre es obligado, y los otros no, sino quando su consentimiento es causa dello. De manera, que el que hurta, mata, o da a vsura, o haze otro semejante delicto, hora lo haga por su proprio motiuo, y prouecho, hora por consejo, mandado, o prouecho ageno, obligado es siempre a restituyr: porque es causa eficiente, y verdadera del delicto, aunque no sea por ventura en-
18 tera. † Y por consiguiente, assi como quien hiere, o mata al proximo por mandado ageno, para solo prouecho de quien se lo mãda, es obligado a satisfazer al herido, o a los herederos del muerto: Assi el criado del vsurero, que da por mandado de su señor para prouecho del solo los dineros a logro, es obligado a restituyr,
19 como singularmente lo dixo Caietano. [f] † Ni lo escusa el dezir, que si aquel criado no lo diesse, otro lo daria: como tampoco al que hiere escusa, que si el no lo hiriera, otro le ouiera herido. Ca si vn señor dixesse a sus criados, que matassen a Hulano, y queriẽdo y pudiendolo matar cada vno dellos, vno se adelantasse, no seria mas escusado de la restitucion dela vida que le quito, que de la muerte, que le daran por justicia. Los otros seys. s. el que manda, aconseja, da consentimiento, recoge, alaba, o participa (aunque siempre pequen) nõ son obligados a restituyr, sino quando se
20 siguio el daño, o el delicto, o ellos fueron tal causa parcial dello, q̃ si su consentimiento no entreueniera, no se ouiera seguido. [g] † Y los otros tres. s. el que calla, el que no estorua, y el que no manifiesta, aunque pequen no haziendo esto, pero no son obligados a restituyr, sino quando por su officio eran obligados a ello, aun que engañosamente, y con mala voluntad lo callassen dexassen de estoruar, o manifastar, segun la opinion comun de quasi todos, como lo dixo bien Adriano [h], aunque Angelo siguiendo a

Richard.

a c. nullus. de reg. iur. lib. 6. l. Consilij. ff. eod. Panor. in c. Nuper. de senten. excom.

b c. 11. n. 12.

c c. 13. & 16.

d 2. sec. q. 62 artic. 7.

e 2. part. tit. 2. c. 1. §. 7. & 8.

f In suma ver. Restitutio. & 2. sec. q. 62. art. 7. quãuis Palu. cõtra i 4. d. 15. q. 2.

g Arg. c. Felicis. §. illud. de poenis. lib. 6. ad iuncta gl. verb. Simplici. & doctrina Ioã And. & aliorum ibi. & in c. 1. de offi. delegat.

h in 4. de restitu. q. 1. col. 12. & syl. verb. Restitutio. 3. q. 6. distin. 3.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Richard.diga lo contrario. * Desto inferio bien Soto, [a] que si vno hallasse al ladron hurtádo a su vezino, y tomasse del algo, porque callasse, no seria obligado a restituyr lo que el otro hurtasse, ni lo que tomo, si era del ladron: con tanto, que fuesse persona, que por justicia no fuesse obligado a vozear, o dezirlo: y aun añade, q̃ no seria obligado a restituyr, aunque al mesmo vezino preguntandole, si auia visto algo se lo negasse, puesto que otra cosa seria, si al que bien preguntasse, le negasse mal *. Por su officio son obligados a esto los juezes, y señores, que lleuan salario para hazer guardar la justicia, y aun (a nuestro parecer) los padres, tutores, y curadores, quanto a los bienes de sus hijos pupilos, o menores [b]. No queremos empero dezir, que el juez es obligado siempre (no obstante qualquier peligro de muerte, o heridas) a estoruar qualquier daño, sino quãdo lo puede hazer sin temeridad como (a nuestro parecer) lo sintio sancto Thomas [c]. Porque como lo dixo bien Sylvestro [d], no es obligado el official con peligro prouable de su vida y estado, a saluar la persona, o estado de otro particular, aun que si, a la republica, quando la razon lo requiere, a nuestro parecer [e]. * De do se sigue, † que quien en cabildo, camara, o otra 21
vniuersidad, donde la mayor parte vence [f], y donde publicamente votan, y los menos se conforman con el parecer de la mayor parte, aunque peque (consentiendo en el delicto, segun Innocen. [g]) pero no es obligado a restituyr el daño, que de aquel mal acuerdo se siguio, porque no fue causa del, pues aun que el lo contradixera, se hiziera, como lo dixo Caietano [h] y bien, para lo en que los que votaron, no pueden reuocar los votos que dieron: y para lo en que el que vota, conoce, que por su voto no mudara la mayor parte lo que tiene votado: pero no, para lo en que conoce, que por su contradicion se reuocaria lo hecho: ca si en ellos (en lugar de contradezir) consintiesse, puede se dezir su consentimiento, causa parcial dello, pues por su officio erra a ello obligado, por lo dicho. † Añademos tambien que el confessor, que por ignoran- 22
cia crassa, o affectada absuelue sin restituyr, o mandarle que restituya al que es obligado, (estando el penitente aparejado a ello) queda obligado a restituyr porque causo q̃ el dañificado no ouiesse lo suyo. Lo qual parece verdad enel confessor, que vee, o cree, que si el no le manda restituyr, no lo restituyra, y si le manda si. Y no enel que solamente cree, que es obligado a restituyr, y no se lo manda, o por descuydo, o porque piensa, que el mesmo penitente terna cargo dello. Porque este no da causa de no restituyr. † Añadi- 23
mos tambien que los Parisien. [k] tienen por cosa difficil, que el cõfessor

a Lib.1.q.7.art. 3.de iust. & iure.

b Arg. l. Cum non solũ. §. Vbi autem. & aliis seq. C. de bon. quæ lib. & c. duo.23.q.4.

c 2. Sec. q. 62. ar.6.ad 3.ibi nõ multum immi net periculum.

d In Rosa aurea,calu 50.

e Arg. l. Minime.ff.de religi. & sump. & l.Vt patriæ.ff.de iustitia & iure.

f l.Quod maior.ff.ad muni. c.1. de iis quæ fiunt à maio. part.cap.

g In d.c.1.

h Verb. Restitutiõ.c.1.part.5

4 Rosella.verb. Restitutio.2. §. 5.Ang. eo. verb. vlt.§.4.

K S. Maior. in 4. d. 21. q. 3.colu.4.

fessor descubra a los herederos, de quien conel se confesso, y le encargo, que despues de su muerte les manifestasse, que restituyessen aquello, en que quedaua obligado. Porque por ello parece descubrir el pecado del penitente, que se cõfesso conel. Ni es marauilla que ellos tengan esto, porque siguen la opinion de Scoto [a], que el confessor no pueda descubrir la confesion del penitente, aun con su licencia, Pero a nosotros, que seguimos, y prouamos [b] la de S. Tho. y comun, no nos parece difficil, pues por tal cargo se da expressa, o tacita licencia para lo descubrir [c] despues.

a In cad.d. 21.

b In c. Sacerdos.de poeni.d. 6.à.n.116. vsque ad 120.

c Arg.l.3.de iurisd. om.iud.ç. Præterea de offiic.delega.

¶Que se restituyra.

SVMARIO

Restituya se lo agena ello mesmo, si se puede.n.24.y los fructos si es fructifero,y lo que mas valio,y el interesse.n.25.& 26.

24 [O] segundo† principal, que dela dicha diffinicio se coge es, que es lo que se ha de restituyr. Ca colige se, que regularmente se deue restituyr lo mesmo que se deue. s. la mesma cosa agena, si es posible, y esto sin peoria: y quãdo ello no es posible, ha se de restituyr su verdadero valor, si lo tiene tal: y si no tiene tal (como no lo tiene la vida [d], salud libertad honra, y fama) ha se de restituyr lo que vn prudente varõ arbitrare [e]. Porque esto es lo que (segun la justicia comutatiua) se deue hazer [f]: y aun quando se puede restituyr la mesma cosa, no basta restituyr otra tan buena comunmente contra la voluntad del señor proprio, sino quando por ello se ouiesse de descubrir el pecador oculto, o seguir se algun otro gran inconueniente, por lo 25 que abaxo [g] se dira. Y si† la cosa retenida, injustamente es fructifera, ha se de restituyr al señor todos los fructos y prouechos [h]: que son los que restan, sacados los gastos necessarios, que se han hecho en los acquirir, coger y conseruar [i]. Mas si la cosa no es fructifera, no se ha de restituyr lo que con su vso, y industria del que la tiene ocupada, se gano. De donde se infiere, que el vsurero, y ladron no son obligados a restituyr lo que ganaron con el dinero recebido por vsura, o hurtado, tratando con el: antes quien lo quisiesse recebir, cometeria vsura [k], segun Scoto [l], sino quando lo recibiesse por su interesse, como lo podria recebir el que tuuiesse su dinero junto, para pagar a quien deue, y

d l. Liber homo.ff.ad.l. Aql. c.Contingit. de senten. excom. l. In seruorum. ff.de poenis.

e Arg.c.De causis. de offi. dele. l.1.ff. de iure de liber.

f l.Eum a quo. & Anth.hoc nisi. & l. Manifesti. C. de solut. cum annot.eis.

g Infrà eod.c.

h c. Grauis. cũ ci annotat. de restit.spol.l.Cũ prætor.ff.de verbo. sig.& 3. q.1. per totum.

i l. Fructus.ff. solu.mat.l. si á domino.§. Fructus. & l.plane. in fine.ff.de petit.hæredi.

k c. Plerique. & c. fin.14. q.3.

l In 4. dist.15. q.2.

por se

Universidad de Deusto
Biblioteca

por se lo hurtar alguno,fuesse costreñido tomar a vsura, o a vender su heredad por menos de lo que vale.Caeste podria tomar del ladrõ,y aun el le auria de restituyr todo lo que en ello perdio,con todos los gastos,y daños que recibio enello. Y assi † el que hurta vna mula,o cauallo que se solia alquilar,y lo tuuomedio año,por lo qual el señor dexo de ganar veynte ducados:no cũple(aũ en el fuero dela conciencia)con solo restituyr el cauallo,o mula sin los veynte ducados, sacadas las costas que se deuieren,y suelẽ sacar[a]. Y aun si lo forçosamẽte tomado,hurtado,o tenido perecio en poder del que lo tomo,hurto,o tuuo,obligado es apagar lo que mas valio:desde que lo tomo hasta que lo offrecio al señor en lugar, y tiempo conuenientes,para lo recebir,y sino lo quiso recebir,cumple con restituyrle lo que valia al tiempo que lo tomo. 26

a Maior. in 4. dist. 15. q.27. & 28.

¶Quanto se restituyra.

SVMARIO.

Restituya se,quanto monta el daño cierto o arbitrado.n.27.

IO tercero,†que dela dicha difinicio se colige es,quãto se ha de restituyr.Porque se colige,que tanto se deue restituyr,quanto basta para ygualar con lo que se deue:o dañifico:demanera que si la quantidad de la deuda,o del daño es cierta,es necessario,que otro tanto se le restituya. Si empero es incierta la quantidad,(como es la de los daños de las injurias, heridas,frutos pendientes, sementeras, del interesse, de lo que se perdio,o dexo de ganar, y de otras cosas semejantes)ha se de restituyr,quanto vn buen varon arbitrare,considerando todas las circunstancias del negocio, tiempo,lugar,personas[b],&c. Y el buen varon deue arbitrar tanto,quãto para la ygualdad se requiere,si pudiere:y sino,aquello,con que mas a ella se pudiere llegar[c]. 27

b l.Certi cõditio. ff. de reb. cred.&in prin. Instit. de Verb. obli. & l.1.C. de sent. q̃ pro eo quod inter.est. c Arg.l. Fideicõmissa.§. Quãquam.ff.de leg. 3.& c. Quintauallis.& c. Veniés.deiureiur.

¶Aquien se ha de restituyr.

SVMARIO.

Restituyr se deue a cuyo es la cosa agena.n.28. Sino quando. Y si y como se le embiara, y que si no se sabe quien es.n. 29. y lo que mal se toma contra voluntad de alguno,se ha de restituyr

tuyr al mesmo,y quien es el,en entrambos fueros.n.30.Y tambien lo tomado mal,de quien no lo dio mal,al mesmo que lo da. n.37.Lo que empero se toma mal de quien mal lo da, a nadie de precepto,por muchas razones.n.33.34.& 35.Ni lo que bien se da,y bien se toma,aunque por torpe causa.n.38. Restituyr mas deue,a las vezes, quien toma por hazer lo que deue,que quien toma por hazer lo que no deue.n.33.& 34. Mugeres publicas, y otras solteras, casadas, y religiosas,y otros hombres, si pecan tomando por torpeza carnal, y si deuen restituyr, y en que differen los vnos de los otros, desde el .n.38. hasta 41.

28 IO quarto†que se sigue es, aquien se ha de hazer la restitucion, porque se colige,que se deue hazer aquiẽ se deue. Para saber empero aquiẽ se deue,hemos de mirar cinco casos.El primero,quando se deue la restitucion, solamente por ser ageno lo q̃ se ha de restituyr.El segũdo,quãdo se deue por se auer tomado,o dañado mal,cõtra la voluntad de su dueño. El tercero, quando se deue por auer se tomado mal, con voluntad de su dueño que mal lo dio. El quarto,quando por auerse tomado mal,de quien bien lo dio.El quinto, quando se deue por tomar bien por torpe causa.

a c.fin.16.q.1.& c.Pastoralis. de dona. b c.1.&.c. Cũm secundum . de præben. c l.Pupillo. ff. de solut.§. Furiosus.& §.Pupillos. Insti. de inutil.stipulat. l.Obligari. ff.de author.turo. d In summa. verb. Restituti. c.4. e Arg. notatorum in c. Cũm dilecti.de dolo & contuma. & in c. Venerabili.de offic.delegat.& c.fi. de accusa.& c.Peruenit.de fideiuss.

¶Enel primer caso, quando la restitucion se deue por solo ser la cosa agena, deue se restituyr al señor della regularmente,hora sea señor entero, hora limitado para despensero,como son los perlados dela yglesia[a],segun lo diximos largo alibi[b]. Diximos†(regularmente) porque en algunos casos, se deue hazer a otro.s.quando el dueño es niño, furioso,prodigo, o tiene tutor,o curador[c], y quando el perlado aquien se auia de restituyr,es vn desperdicado,que destruye los bienes dela yglesia,segun Caietano[d],y otros mas nueuos,segun los quales no se deue restituyr a el,sino conuertirlo en prouecho dela yglesia.A nosotros empero nosparece,que si el perlado no esta suspenso, ni se le ha dado coadjutor, y lo que se ha de restituyr es de sus fructos, y rentas, de que el es despensero legitimo,a el se le deue restituyr[e].Porq̃ no ay texto, que diga lo contrario. Y aun quando lo que se ha de restituyr, es de los mesmos bienes de la yglesia, q̃ el no puede, ni deue enagenar sin 29

Universidad de Deusto
Biblioteca

causa,cumple con restituyr a el.Porque no ay texto, que a otra cosa obligue,aunque mejor haria haziendo lo que ellos dizen.Tambien quando no se sabe(hechas las diuidas diligencias[a],[x])quien es señor de lo que se ha de restituyr,o esta tan lexos, o en tal lugar que no se le puede embiar,o no sin gran peligro o escandalo, entonces deue se restituyr a Iesu Christo,señor y heredero vniuersal, [b] como lo diximos alibi[c],dãdolo a sus pobres,o a otras obras pias: por parecer esto,conforme a la ley natural,y lo sentir algunos textos[d].* A cuyas costas se aya de embiar(quando se pudiere)colige se delo que abaxo[e] se dize[e].Tambien quando se toma algo al ladron se puede restituyr al mesmo,aunque lo tomado sea de otro, puesto que(cessando otros inconuenientes)mejor seria boluerlo a su dueño,y a quien el ladron lo auia de restituyr,segun S.Antonino[f],y Syluestro[g].

a Vt infrà, eo. c.n.170 tãgit.

b c.1. ad Heb.c. Quo iure.8.dist. c In c.Nouit. de iudic.no.3. n 8. d c.Cùm tu. de vsur. c. Qui habetis.14.q.5. e Infrà,nu. 43. f 2.par.tit. 2. c. 1.§.2.pro quo.l. Bona fides.ff. de pos. g verb. Restitutio.4.§.1.

¶ En el segundo† caso.s.quando la restitució se deue por auer mal tomando alguna cosa,o dañificado injustamẽte a otro cõtra su voluntad por hurto,fuerça,miedo(alomenos reuerencial)maña, engaño, o porque se le dio para alcançar del lo que el deuia, y no lo podia cobrar de otra manera,o para euitar algun daño,o otra semejante manera,contra la voluntad del que se la dio,la qual voluntad(a juyzio de buen varon)no era bastantemente libre,lo mesmo dezimos,que en el primero.s.que la restitucion es deuida, y se ha de hazer a sũ dueño,o a quien se hizo el daño,por aquella mala obra,aun por mas fuerte razon[h].

30

h Inno.& communis i c. Quia plerique. de immuni.eccles.

¶† Por dueño entendemos tambien aquel,en cuya guarda estaua lo tomado,o dañado,aunque ello fuesse del señorio de otro. Assi que el dueño dela prenda,o del deposito,es el acreedor,o el depositario,en cuyo poder,o guarda esta ello:y el del sayo, o capa cortada,el sastre,que la tiene a coser:y el dela ropa que se da para lauar,o alimpiar,la lauãdera,o el alimpiador,&c. Y a estos se ha de restituyr lo q̃ les fuere tomado, y no a cuyos son[i]. Es verdad,que en el fuero dela conciencia,se pueden restituyr a los mesmos señores con tanto,que se ponga la cautela necessaria,para que a los dichos no les venga el daño de restituyr otra vez[k], ni de otra molestia,ni de perdimiento de credito de fidelidad,y diligencia, o bondad:y con tanto,q̃ ello se haga sin escandalo, y sin injuria de otro: y principalmente se puede hazer esto,quãdo alguno delos dichos es sospechoso,de q̃ no restituyra al señor,o no sino cõ gran difficultad,o daño por ser ladrõ,o trapaso,o muy poderoso,o desperdiciado,o de otra semejante mala qualidad,segun la mente de todos.* Y aũ parece,que se deue en estos casos restituyr al señor, sino se reme algun

31

i Arg.l. Cuius. & l.Sui.& l. Itaq̃ fullo. in prin. §.Sed eos,vel pignori.ff. de fur. k Arg.d.l.Bona fides. & notato. in c.In literis.d restitu.spol.

me algun daño de persona honrra, o otra molestia por ello, como lo siente Soto[a].*

32 ¶ En el tercero † caso. s. quando se deue por se auer tomado mal, de quien mal lo dio, y assi la torpeza se cometio por ambas las partes, y con voluntad de ambas: esto es, que el vno tomo voluntariamente mal con voluntad de su dueño, que mal se lo dio (por estar vedado en aquel caso, no solo el dar: pero aun el tomar, como se deue la restitucion del dinero, que el ordenador recibe del ordenado contra las leyes, que vedan el dar, y tomar del por ordenes, y la del q̃ toma el juez por la mala sentencia,&c.) no se ha de hazer restitucion de precepto, sino de consejo segun Angelo[b]:pero si,segun Adriano[c]. Porque si el que toma por hazer el bien que deue,es obligado a restituyr de precepto por lo del caso siguiente, por mas fuerte razon lo sera, el que toma por hazer lo que no deue, lo qual mesmo tienen Antonio, y Panormitano[d].

a Lib. 4. q. 71. alt.1.de iusti. & iure. b Verbo, Concussio. c In 4.de resti. q.15. col. 49. Panlud. i 4.dist.15. q.3.art.8. d In d.c. Quia plerique. e 2.part. tit. 2. c.5.in prin. f Verbo,Restitutio.2. g Verbo , Restitutio. Versic. turpe. h Verb.Restitutio 2.§.3.& verbo , Eleemosyna.§.4. i Ergo non est dicendum-l.illam C.de colla. c. legat. 23.q.4. k l.Vbi cum l. seq.ff.de condi. ob turp.caus. c. in pari delicto. de reg. iu.lib.6. l.Iuris gẽtium. §. si ob maleficium. ff. d pact.

33 Y † siempre nos parecio mejor hasta aqui por la dicha razon: Agora empero nos parece mejor lo contrario, que tienen sant Antonino[e], Monal[f], Angelo[g], y Syluestro[h]. Lo primero porque no ay ley, ni canon, que mande esto generalmente[i]. Lo segundo, porque las leyes[k], y Canones desta materia dizen, que lo que por delicto se da no se puede repetir, ni lo que por delicto se promete, pedir: y no dizen, que lo tomado se ha de dar a otro. Lo tercero, porque jamas hombre dixo, que lo prometido por mal hazer, se ha de dar a pobres, auiendose ello de dar a ellos,por la mesma razon,si se siguiesse el mal, porque se prometio. Lo quarto, porque no ay razon que ello concluya: ca a la suso dicha aparente de Adriano se puede responder, negando, que ay mayor razon de restituyr lo que se toma por mal hazer, que lo que se toma
34 por hazer el bien deuido. Ca no ay, ni aun tanta. Porque † el que da a otro porque haga el bien deuido hazer no peca, y lo da quasi forçado, por ver, o temer que otramente no hara quien lo toma su deuer. Y el que da por mal hazer,peca,y da lo sin algun temor,alo menos justo. Y porque quien toma por hazer lo que deue por otro respecto,parece tomar otra paga sobre la que tiene. Y porque quié toma por mala causa,no queda obligado en conciencia a otra cosa,y el otro si, comunmente. Y porq̃ la Comun confiessa,q̃ quié toma por la mala causa, no deue restituyr,ni satisfazer restituyendo a quien se lo dio,antes lo ha de dar a los pobres,o otras obras pias: Y por consiguiẽte, como esta obligacion de restituyr degenera de la propria,que es reponer en el primer estado, ha de confessar,que
35 no ay tanta razon de restituyr en este caso, quanta en el otro. † Y

Universidad de Deusto
Biblioteca

porque el mesmo Adriano [a], y antes que el Angelo [b] confiessan, que segun la mente de sant Augustin [c], satisfaze con restituyr a los pobres, o al que se lo dio, o a quien mas quisiere, alomenos antes que el que mal dio, sea priuado de la habilidad de recebirlo, en pena de su pecado: y por consiguiente ha de confessar, que mas estrecha es la obligacion de restituyr lo que se toma por hazer el bien que deue, que la que por hazer el mal, que no deue, que deshaze su argumento. Lo quinto, porque es theorica de Veruercilo recebida por sant Antonino, Angelo [d] Syluestro [e], y otros, que la restitucion de lo que se ha de dar a pobres, y no a la parte interessada, no se deue de precepto, sino de consejo: Lo qual parece verdad, quando nunca se deuio a persona, ni colegio alguno, a cuya falta se manda dar a pobres, ni a ellos se dexo, ni dono: ni por ley preceptiua, ni sentencia especial se les aplico. Y segun la Comun, la restitucion en este caso, se ha de hazer a pobres, y no a la parte: a lo qual es consiguiente, que no se deue restituyr de precepto. † Finalmente haze, que no ay ley diuina, ni humana, que esto mande. Y ansi concluymos, que el que toma algo por causa que es mortalmente mala, peca. M.y de precepto es obligado a restituyr el daño que por aquel mal hizo a otro. Y tambien lo que tomo de quien la ley especialmente lo manda restituyr, como en la symonia [f]: y tambien (de buen consejo) a pobres, quando no ay tal ley especial que lo mande restituyr, pero no de precepto. Para esto haze tambien, que quando el mal, porque se dio, no se siguio (como si se dio al juez, para que mal sentenciasse, y sentencio bien, y al Obispo porque ordenasse, o diesse beneficio, y no ordeno, ni dio beneficio) se deue restituyr al que dio, y no a los pobres, como lo prueua bien el doctissimo Medina [g]. * Y aunque Soto [h] habla de otra manera, que todos los otros. Pero porque (a nuestro parecer) esto va mas fundado, tenemonos a ello. *

36

¶ Enel quarto † caso. s. quando se deue la restitucion por auerse tomado mal de quien no lo dio mal (de manera, que la torpeza se cometio por la vna parte sola que tomo, y no por la otra, que voluntariamente lo dio, y no mal) es deuida, y deue se hazer al que lo dio, o al que recibio el daño [i], como lo prueua largo Adriano [k]. Deste numero son el juez, el merino, el notario, el capitan, el soldado, y otros, que por razon de sus officios publicos, toman mas de sus derechos, o salarios ordenados, y todos los otros, que toman algo por hazer lo a que son obligados. s. el que toma por no robar, no injuriar, por bien sentenciar, o bien a testiguar, o boluer

37

a Vbi suprà. q. 19. sub fin. num.
b Ver. restitutio. 2. §. 4.
c In c. Non sanè. 14. q. 5. sumptum ex epist. 54. ad Macedo.
d Verbo, restitutio. 1. versic. Turpe.
e Verb. restitutio. 2. §. 3.
f c. De hoc. ad iuncta glos. de symon. & ibi Felin.
g In C. de restitutio.
h Lib. 4 q. 7. artic. 1. de iusti. & iur.
i c. Non sanè. 4. q. 5.
k Vbi suprà. q. 19. col. 4.

boluer lo suyo a su dueño, o por hazer, o dexar de hazer otras semejantes cosas, a que eran obligados [a]. * Parecenos empero bien la limitacion, que Soto [b] apunta. s. que esto procede en los que tomaron, por hazer lo que eran obligados por justicia legal: quales son todos los que aqui se expressan, y no en los que tomá algo, por hazer lo que son obligados por otras virtudes, qual es el que toma algo, porque no fornique, porque oya missa quando es obligado, &c. *

38 ¶ Enel quinto † caso. s. quando bien tomo y bien se le dio, pero por torpe causa, como toma la muger publica del que ha parte con ella, no se deue necessariamente restituyr [c], segun sancto Thomas [d], y comunmente los Theologos [e], y vna glosa nuestra comunmente recebida [f]: saluo lo que por malicia, mentiras, o engaños lleuare superfluamente, por lo dicho enel segundo caso, o si recibio de quien no podia dar, por lo dicho arriba: Lo qual empero no se ha de tener por sola la razon de Adriano [g]. s. que no toma, ni retiene nada de lo ageno contra la volũtad de su señor: Ca esto solo lo mesmo concluyria en todo lo que se toma por qualquier otro delicto. Ha se de tener empero, porque no se toma, ni retiene nada contra la voluntad de su señor, ni contra ley alguna diuina, 39 ni humana. † Y añademos, que el dicho Adriano (por su mesma razon) lo mesmo cõcluye de las otras malas mugeres solteras, que fuera de lugar publico fornicã: la qual empero sola no concluye, como hemos dicho, y ayuntada con lo que añadimos, no milita tanto en estas, como en aquellas: pero parecenos bien lo que el dize, porque se puede llamar publica, la que por ganar admitio a dos [h]: y porque la yglesia siempre ha prouado por licito el tomar de las mugeres publicas, aunque reprueua su estado [i]: y los confesores el tomar de las otras mugeres solteras. Y aun dezimos, que no solamente lo que se da a la muger publica, sin engaño suyo, ni mentiras, se toma justamente, pero aun lo que se promete se le ha de dar, y pagar, si se siguio la causa y torpeza, porque se prometio, y otramente no, segun Bartolo [k], comunmente (aunque contra 40 muchos) recebido. Y tambien † añademos, que ni aun las otras mugeres casadas, religiosas, y otras solteras, que se echan con hõbres por delectacion, y no por ganancia, son obligadas de precepto (aunque si, de buen consejo) a restituyr lo que les dan sus amigos, segun lo sienten S. Antonino [l], Monal, [m] Angelo [n], y Syluestro [o], y aun Henrrico [p], y el muy docto doctor Ioan Lopez [q], aun que pecan ellas tomando, y ellos dando. De manera que las mugeres publicas, que se ponen a ganar con sus cuerpos malauentu-

a l. 2. ff. de condi. ob turp. cau. & Adri. vbi suprà.
b Lib. 4. q. 7. artic. 1. de iusti. & iure.
c l. 4. §. sed & quod meretrici. ff. de condic. ob turp. cauſ.
d 2. Sec. q. 62. artic. 7.
e In 4. dist. 15.
f In summa, 14 q. 5.
g Vbi suprà, q. 20.
h l. Palam. §. 1. ff. de rit. nup.
i c. Nemo. c. Meretrices. 32. q. 4.
k In l. Affectionis. ff. de dona. quem cum aliis quos refert, seq tur Ioã. Lup. in rep. rubr. de do. inter vir. §. 40. contra multos per eũ relatos.
l 2. part. tit. 2. c. 5. in fi. §. 1. iũcto princi. c.
m Verb. restitutio. 2.
n Verb. Restitutio. 1. versi. Turpe.
o Verb. Restitutio. 2. §. 3.
p In c. Peruenit. 2. de adul.
q In rep. rub. de dona. §. 42.

Universidad de Deusto
Biblioteca

rados,aunque pecan por ello,pero no pecan, tomando su salario, ni son obligadas a restituyrlo,y aun pueden cobrar lo que les fuere prometido: y las otras, no solamente pecan en ser malas, pero aun en tomar, y no pueden cobrar lo prometido. Porque regla general es,ser pecado. M. todo, dar, o tomar, o prometer, o recebir promessa, por delicto mortal hecho, o por hazer [a]. Y † desta regla, 41 no se saca sino la simple fornicació questuaria, que se comete por ganar [b]. Y porque no es possible dar razon bastante, porque no sea pecado el dar, o tomar por adulterio, o sacrilegio de persona religiosa: y si,el dar, o tomar, por matar, y herir, o hurtar: pero no son obligados a restituyr de precepto sino de buen consejo, por lo que poco antes se dixo. * Todo lo suso dicho se ha de entender de los, que sin engaños notables les hazen dar a tales amigos, o amigas, que tienen poder para donar aquello, aunque fuesse mas de lo que se suele dar: pero no,de los que hazen dar con engaños notables: como diziendo, que estaua virgen,no lo estando:o que no fue conocida sino de Don N. se hizo pagar mas notablemente: y aun de los que hazen dar sin engaños, pero aquiẽ no podia donar. Ca estos,y estas han de restituyr,como otros engañadores [c]:y otros que toman de quien no puede [d] dar.* Desta conueniencia,y differencia, se sigue el entendimiento de lo que sintio Henrrico [e].f. que lo mesmo que dezimos de lo que tomá las mugeres por se dexar conocer, se ha de dezir de lo que los hombres toman por conocerlas. f. que proceda, quanto a la obligacion necessaria de restituyr lo que toman dellas: porque ni ellos, ni ellas son obligados a ella. Y tambien quanto al pecar enel tomar,y recebir promessas, en respecto de las casadas, y religiosas,porque ellos, y ellas pecan en ello:y ni ellas,ni ellos pueden pedir lo prometido. Pero no procede en respecto de las solteras: Ca no pecan ellas en tomar, y pueden pedir lo prometido,* y ellos pecan en tomar,y no pueden pedir lo prometido.*

a l. Iurisgẽtiũ. §. si ob maleficium.ff. de pac. l.Generaliter.ff. de verb.c.fin.de pact.

b l. 4. §. 1.ff de condi. ob turp. cauſ.

c ff.& C.de dol.

d c.si quis presbyterorum. de rebus eccleſi.c. Quod autẽ. de iure patro.

e In d.c.peruenit.

¶Donde se restituyra.

SVMARIO.

Restitucion de la cosa agena,hagase donde esta posseyda con buena fe,y de lo deuido por contrato, y quasi contrato,enel lugar señalado,o donde se pide.n.42. Y de lo deuido por delicto, o quasi delicto,donde el señor quede sin daño.n.43.

Lo quinto

42 LO quinto† principal,que se sigue desta diffinició es donde se ha de hazer la restitucion. Ca se coge, que se deue hazer, donde se ha de pagar.f.donde la cosa esta, quando la restitucion es solamente deuida por ser ageno lo q̃ se ha de restituyr: pues el que con buena fe,sin culpa la possee, no ha de perder nada [a]. Si empero la restitucion es deuida por contracto, o quasi contracto:ha se de restituyr enel lugar,q̃ expressa,o tacitamẽte se señalo para la paga,o dõde se pide,con tal,q̃ ni al acreedor,ni al deudor venga daño por pagar fuera del lugar señalado [b]:y si no se señalo lugar,ha se de restituyr donde se pidiere,delante compe-
43 tente juez [c]. Si † empero la restitucion se deue por delicto,o quasi delicto,ha se de hazer en el lugar,en q̃ ella hecha, quede sin daño alguno el,a quien se ha de hazer:hora se restituya donde se tomo, hora dõde el señor esta,hora en otra parte, adonde el señor lo ouiera passado:de manera que no le venga al señor otra costa, ni otro peso mas,del que le viniera,si no se lo tomara:porq̃ restituyr es reponer enel estado primero,y boluer la cosa con todo aquello con que la tuuiera su dueño,si no se la tomara [d]: aunque siempre basta restituyr,donde el acreedor se contenta [e]. * De lo qual se colige a cuyas costas se ha de embiar lo suyo a su dueño.*

a c.2. de cõstit. & c.sine culpa. de reg. iu. lib.6.

b l. 1. ff. de eo quod cert. loc. c.P.& C. de off. deleg.& c. Dilecti.de for.cõpe. §.Præterea. Inſtit.de actio.

c Argu.c.fin.de fo.comp. & annotatorũ in iuribus prædictis.

d l. Reſtituere. 1.& 2.ff. de ver. ſign.& l.1. C. de reſti. & ſententiam paſſ. & 2. q.3.§.fin. Sentit Tho.& explicat Caie.2.sec.q.62. art.5.

e l. 1. ff. qui ſatisd. cog. & per dicta ſupra. eodem ca.

¶Como se restituyra.

SVMARIO.

Restitucion se ha de hazer en la manera, que la causa (porque se deue) requiere,y basta la remission,y perdon voluntario de la parte,sin ponerle antes la paga delante.n.44.& seq.
Deuda perdonada es pagada,y perdonase mas ayna, quando paga no se vee.n.45.& 46.

44 LO sexto principal,† que se sigue dela dicha diffinició es como se ha de hazer la restitucion. Porque se colige, que se ha de restituyr en la manera que se deue segun la naturaleza del contrato, delicto, o vltima voluntad,y basta,que el obligado restituya por si, o por otro [f]. Y si es occulto el delicto,tambien deue ser occulta la restitucion [g]. Pero mirese,q̃ quãdo se haze secretamẽte por otro, no quede con ello el medianero,y con su obligació el restituydor, como

f c.Qui per aliũ de reg.iu. lib. 6.

g Arg.c. Si peccauerit.2. q.1.§. Non tibi dico. de pœni. diſt. 1.

abaxo se dira[a]. Y † (que quier que S.Anto.[b] y Dyn.[c] y otros alibi digan) basta aun para el fuero dela conciencia, que el aquié se ha de restituyr liberal, y voluntariamente lo remita, y perdone, segũ la glosa[d], y Hostien.[e] Hora se le offrezca realmente, y se le ponga delante, para que lo tome, o perdone: hora solamente se la offrezca por palabra: hora sin se le offrecer, ni de hecho, ni de palabra lo remita, y perdone a ruego de la parte, o de otro algun medianero cõ fessor, o otro: con tanto, que de veras, y de coraçõ le perdone, y sea persona, que pueda donar, como señor de su hazienda, segun lo re- 46
soluio bien Caiet.[f] y lo sintio Adria.[g] Y es † de creer, que ansi lo perdona, si el mesmo lo affirma. Pues como bien dixo Caieta.[h] no ay otro mejor testigo de su voluntad, que el mesmo. Lo qual entẽ demos ser verdad, quando no ay conjecturas delo contrario, qual respondimos auer en vn caso, en que vn señor de rezia condicion, que mal trataua a sus vassallos, que no hazian sus ruegos, por si, y por otros, les pidio cierta remission[i]. Y parece nos bien lo que el dicho Caietano, singularmente añadio. s.que quando el pobre es obligado a restituyr al rico, conuiene que no le lleue, o demuestre lo que se ha de restituyr, mas que le ruegue, y entreponga rogadores, que le perdone, para que cõ la presencia dello, no se haga mas difficil. Pues mas facilmente perdonamos, y remitimos lo que no tenemos, que lo que posseemos[k]. Y esto no obsta a la libertad de la remission: mas aprouecha para quitar la tentacion de la inhumanidad.

a Infrã cod.ca. n.67.
b 2.par.ti.2.c.4
c In regu. Peccatum.de regu. iur.li.6.
d In d.c. Peccatum.verbo. Restituatur.
e In summa. de vsur.§. Quæ pœna vers. Quid si.
f In summa verbo. Restitutio. ca.7.
g In.4. de resti. q.2.col.4.
h Vbi suprà.
i Arg.l.1.§.Quæ oneradæ.ff. quarum rer. actio. nõ det.& glo. l. 1.ff. Quod iussu.
k l.Cũ hi. ff. de transact. Facit. l.sed si ergo. ff. ad Velleian.

¶Que orden se terna en la restitucion.

SVMARIO.

Restitucion hagase de todas las deudas, si se puede, y sino antes la de la cierta, q̃ la de la incierta. n.47. Y antes lo suyo a su dueño. n.49. Y despues tal, y tal. nu.50. & 51. Y antes lo de tales contratos, que las vsuras. n.52.

Restituyr contra la orden sobredicha, no basta. n.52.

47 EL septimo † que se sigue de la dicha diffinicion es, que orden se ha de tener en la restitucion, y a quié se ha de pagar primero, y a quien despues, quando a muchos se deue. Porque della se colige, que se ha de tener la orden, que el derecho diuino, y humano mandan. s.que ninguna orden se guarde, quando ay de que pagar a todos. Pues a todos se

dos se ha de pagar, lo que se deue, si se puede, segun sant Pablo[a]: y que quando no ay para todos, primero se paguen las deudas ciertas, que se sabe a quien se deuen, que las inciertas, cuyos acreedores se ignoran. Porque estas se pueden dexar de restituyr sin daño, de quien las pida enel foro exterior, y aquellas no, y por otras tres
48 razones de Sancto Antonino[b]. † De donde se sigue (como lo anotaron bien Syluestro[c], y Caietano[d]) errar muchos, que como no pueden restituyr todo, trabajan de se componer sobre lo incierto, con los prelados de la yglesia, para posseer como proprio lo equiualente dello: y assi defraudan a los ciertos acreedores. Verdad es que si la cosa incierta permanece, aun en su especie. s.que vn caliz que se hallo, o hurto, y aun esta en su ser, y no se puede auer, ni hallar el señor del, puede se dar primero a Christo en sus pobres, y obras pias. Porque dandose a ellos, a ningun acreedor cierto se haze injuria, pues el deudor no es obligado a satisfazer al creedor de lo ageno. Y consta, que aquel nunca fue suyo, antes siempre ageno.

a Ad Rom.13.§. 1. Instit. de iustit.& iur.
b 2.par. titu. 2. ca.7.
c Verb. Restitutio.6.q.5.
d Verb.Restitutio.c.8.

49 ¶ En † las deudas ciertas deuese guardar la orden de Baldo comunmente recebido[e]. s.que primeramente se restituya a su dueño lo que es suyo, como lo depositado, hurtado, o robado, q̃ aũ se halla en su forma, y especie: Porque no se cuenta esto entre los bienes del que ha de restituyr: pues el señorio dellos, nunca enel passo, antes siempre quedo en cuyo era. Y por esto ante todas cosas, se ha de restituyr a el[f]. Despues luego se ha de satisfazer al vendedor, de lo que vendio, si se halla en poder del que lo ha de restituyr. Ca aunque el señorio dello passo enel que compro[g], empero obligado quedo ello a la satisfacion dela paga, mientras en su forma, y especie se halla en poder del comprador, segun el dicho Baldo, y los que lo refieren[h]. Lo qual es muy razonable, alomenos para effecto, de q̃ el sea preferido enello, a los otros acreedores, quando para todos no bastaren los bienes del deudor.

e In l. Pro debito.C.de bon. auct. iud. poss.
f l. si ventri. versi. si tamen. ff. de priuileg. credit.
g l.Traditioni. C.de pact.
h vbi suprà. p quibus facit. l. 2.ff. quib. cuas. pig. vel hypothe. taci. per argu. à fortiori, quod tamen nõ omnibus concludet.

50 ¶ Y † lo mesmo nos parece (por la mesma razon) en todo lo q̃ se dio por titulo oneroso, y costoso, verdad sea, q̃ si ello valia, o vale mas de lo q̃ por ello se prometio, la tal demasia quedara para las otras deudas. Verdad sea tambiẽ, que el vendedor no tiene este priuilegio enel dinero, q̃ el comprador ouo dela reuẽta, ni en lo que ouo por trueco della, porque, ni el precio, ni el trueco delo vendido, o trocado sucede en lugar dello[i]. Despues desto guardense las ordenanças dela tierra, si las ay particulares, acerca dela orden de restituyr, como dizen que ay en muchas partes, acerca de los banqueros, que quiebran. Y si no las ay, guardese el derecho comun, segũ

i l.Labeo. ff. de verbi. signi.

Universidad de Deusto
Biblioteca

el qual, los a quien antes fueron expreſſamente obligados los bienes, ſe prefieren alos otros, y deſpues la muger en ſu dote, y el fiſco a los otros acreedores, aquien no eſtan antes expreſſamente hypothecados los bienes, aunque lo eſten tacitamente[a].

51 ¶ †Deſpues los, a quien eſtan tacitamente hypothecados, ſegun ſu orden. Deſpues los depoſitarios, ſino quando ſe depoſito dinero para tratar, y que ſe le pagaſſen vſuras, o intereſſe[b]. Deſpues vienen los que tienen priuilegio perſonal de ſer preferidos, ſin obligacion real. El poſtrero lugar, es delos otros acreedores, que no tienen hypotheca, ni obligacion de bienes, expreſſa, ni tacita, ni priuilegio perſonal, ſin conſideracion de qual dellos es primero, o poſtrero. De manera que lo que remaneciere de los ſobredichos, ſe partira entre eſtos por rata de ſus recibos, cobrando, y perdiendo dello ſueldo a libra, como dizen: pero ante todas coſas ſe ſacaran las coſtas neceſſarias (aunque no las pompoſas) del entierro del deudor defuncto: y las de ſacar el teſtamento, y hazer lo neceſſario para acceptar la herencia, ſegun Paludano, comunmente recebido[c], y ſancto Antonino[d].

52 ¶ Y tambien † el que preſto algo para rehazer la caſa, o nauio, ſe prefiere enel precio dello, a todos los que tienen hypotheca en los bienes del ſeñor del[e]. Añademos mas, que quien paga quebrantando eſta orden, no cumple con ſu conciencia, ſegun Holtienſe, Monal, y Syluеſtro[f], ſi la ignorancia prouable del derecho, o hecho, no lo ſalua[g], ſino quando algun acreedor fue mas diligente en pedir ſu recibo en juyzio, o fuera del. Ca entonces no ſolamẽte puede, pero aun deue pagarle a el antes que a los otros[h]. Parecenos tambien juſto lo que dize Caie[i]. ſ. q̃ el logregro, antes deue pagar lo que deue a ynos, y a otros por contratos licitos, con q̃ no ſe hizo mas pobre: como ſon los de compra, y preſtamo, que las vſuras, que mal tomo, aunq̃ antes deue pagar eſtas q̃ lo que deue por contratos, con que ſe hizo mas pobre, quales ſon los de donacion, y liberalidad.

53 * Aunque † Medina tenga lo contrario, diziendo q̃ las vſuras ſon mas injuſtas y mas vedadas por derecho diuino, natural, y humano: porque no ſon, ni aun tanto. Ca mas mandado eſta que ſe pague, y mas ſin duda os deuo lo, que me empreſtaſtes, q̃ lo que por vſura os lleue: pues en lo preſtado nunca nadie dudo, y en las vſuras mucho (aunque mal) y lo preſtado no ſe me dio en manera alguna, para que quedaſſe ſin pagar, y la vſura ſi: y para no pagar lo preſtado ninguna color buena, ni mala ay: y para no boluer las vſuras ſi, alomenos mala. ſ. que os di prouecho cõ mi dinero: y aunque eſta declarado, ſer heregia, dezir, q̃ ſe puede lleuar vſura[k]:

Pero

a l.Aſſiduis.C. Qui potior. in pign.habeãtur. & l.quamuis de priuile.fiſc.

b l.ſi homine. §.fin.ff. depoſi. & l.ſi ventri. ff. ne priuile. credit.

c In 4.d.15. q.3.

d 2.par. titu. 2. c.7.§.3.

e l.2 ff.qui potior.in pig. habeant.

f verb.Reſtitutio.6.q.7.

g Arg.ca. Ea te. de iureiur.

h l.Pupillus.ff. ce iis, quæ in fraud. credito. Syl.u.vbi ſuprà. q.8.

i Verbo, Reſtitutio.c.3.

k Clemente. 1. de vſur.

Pero de ſuyo eſta declarado, que nadie ſe puede alçar con lo empreſtado.[a]

a Toto ti.ff.de reb. depoſi. & cõmodat.

¶Quando ſe ha de reſtituyr.

SVMARIO.

Reſtitucion ſe ha de hazer luego de lo que ſe deue por delicto, y de lo que por contrato, venido el plazo y la razon dello. n.54. Mayormente quanto al propoſito de hazerlo. n.55. Si no lo eſcuſa la ignorancia, o la dilacion, o el no poder, alomenos ſin perder vida, ſalud, o fama, o ſin algun gran daño ſuyo. n.55.56. & 57. Y qual ſe dize daño ſuyo. n.58. & 59.

Confeſſor no abſuelua (ſin reſtituyr) al que otra vez mandado, no reſtituyo. n.59.

Reſtitucion dilata, mas no la quita la neceſsidad extrema, aun de lo que eſtando enella ſe toma. n.60. ſino quando, &c. n.61. Dilatala la neceſsidad menor, que la extrema, y el temor del daño del, a quien ſe deue. n.62. o de la republica, o de adulterios y fornicaciones. n.63. Pero no, el no ſer condenado. n.64. Ni la dilacion del confeſſor, ſino quando, &c. n.65. Ni el querer pagar poco a poco. n.66. Ni baſta embiar lo mal tomado, ſino ſe da, ni mandarlo enel teſtamento, ſino quando, &c. n.67. & 68.

54 LO octauo † principal, que deſta diffinicion ſe coge es, quãdo ſe ha de hazer la reſtituciõ. Porque della ſe colige, que ſe ha de hazer, quãdo la juſticia lo requiere: y ella requiere, que ſe haga luego, ſegun S. Tho.[b] por todos recebido. * Entendemos por luego, qualquier tiẽpo deſpues del delicto, o quaſi delicto, por el qual ſe deue[c]: y ſi por via de contrato, o quaſi contrato ſe deue paſſado el plazo (ſi alguno ſe puſo) o deſpues, que el acreedor lo ouiere pedido[d]. La razon de S. Tho. es que el Cõcilio general determino[e], que poco menos peca el que retiene lo ageno, que el que lo toma. Y porque el precepto de reſtituyr, aunq̃ es affirmatiuo, quanto a lo q̃ expreſſamẽte mãda, q̃ es ſatisfazer: Pero es negatiuo, en quãto incluye otro Precepto de no detener lo ageno, cõtra la voluntad de ſu dueño.

b 2.Sec.q. 62.ar ti.fin.

c Arg. l. 1. ff. de condic. furt.

d Arg. l. Optimam. C. de contrahend. empt. & l. Quod te. ff. de rebus credi. cũ ei anno.

e c.Sane pe. de reſtit. ſpol.

Y los

Universidad de Deusto
Biblioteca

Y los preceptos negatiuos siempre, y para siempre obligã: aunq̃ los affirmatiuos no, sino siempre, y para ciertos tiempos, segun S. Thomas [a] el Arcedi. [b] Panormi. [c] y todos los otros.

¶ De † donde se sigue, lo primero, que luego que sabeys, y aduertis que teneys lo ageno, o que deueys: aueys de concebir proposito de no querer tenerlo y de boluerlo lo mas antes que podays, y deuays segun juyzio de buen varon.* Ay empero duda quando, y quantas vezes peca de nueuo, por retener lo ageno? y todos tiené, que no peca nueuo pecado en cada momento: y que peca mas de vno quien lo retiene mucho tiempo comunmente: y que peca cada vez, que propone de no lo restituyr. Y aun creemos que cada vez que vsa, y se sigue de lo ageno, que deue restituyr, aunque no piense en ello [d]: y segun algunos, cada vez que tiene aparejo y comodidad de restituyr: y no restituye: lo qual empero limitamos q̃ proceda, si piensa en ello, aunque no conciba proposito de no restituyrlo: y no, sino aduierte, ni mira en ello, pues aquello mas es estado de pecado, que pecar.*

¶ Lo segundo que sè sigue es, que aunque quien en la cama de noche, o en la yglesia se acuerda, que tiene lo ageno, y oportunidad para lo restituyr, luego deua proponer de lo restituyr: pero no se ha de leuantar luego dela cama, o salir de la yglesia, para yr a restituyrlo: cà basta hazerlo despues, segun la discrecion de buen varon.

¶ Lo. iij. que como la ignorancia prouable del derecho, o hecho, miẽtras dura, escusa de restituyr [e], assi, y aun mucho mas escusara, de luego restituyr. Y como el perdon entero del acreedor escusa, para siempre de la restitucion: assi escusara de restituyr luego su dilacion voluntaria. Pues durante ella, no se tiene lo ageno contra la voluntad de su dueño. † Y que, como el nunca poder restituyr escusa para siempre: assi el no poder restituyr luego, escusa de restituyr luego. Y dizese no poder, no solamente el que esta en extrema necessidad, o en ninguna manera puede: pero aun el, q̃ no puede comodamente. [f] y aquel se dize no poder comodamente, que no puede sin daño de sus bienes de mas alta ordẽ, y quilate: quales son los de la vida, y salud, respecto de los de la fama, y hazienda: y quales los dela fama, respecto de los dela hazienda, como arriba se dixo: o no sin gran daño de los dela mesma ordẽ, que se puede escusar con alguna dilaciõ poco dañosa al acreedor, como lo desmenuza biẽ S. Anto. [g] Y † assi el que no puede restituyr luego los bienes de fortuna agenos, sin perder los proprios de su vida, salud, o fama no es obligado a restituyr luego. Ca (como, segũ arriba diximos [h]) nadie

a 2.Sec. q.33.arti.2.
b c.si peccauerit. 2. q. 1. & in summa. de pœni. dist. 3.
c In c. Nouit. de iudic.
d Caie. 2.Sec. q. 66. ar. 3.
e l. Quod te. ff. de reb. cre. cum eis annot.
f l. Nepos proculo. ff. de verb. sign. c. Faciat. 22. q. 2.
g 2. par. tit. 2. c. 8. à col. 4.
h In c. 16. n. 44.

nadie es obligado comunmente a restituyr los bienes agenos de la orden mas baxa, con daño de los suyos de la orden mas alta: Assi y mucho menos, es obligado a restituyr luego los agenos de menor orden, y quilate, con perdida de los proprios, que son de mayor [a]. Ansi mesmo el que no puede pagar luego cien ducados, que para luego deue, sin gran daño de su hazienda. ſ. sin vender vna casa, o vna heredad por mucho menos de lo que vale, no es
58 obligado a restituyr luego. Lo † qual (a nuestro parecer) no solamente ha lugar en la deuda, que deciende de contrato, o vltima voluntad: pero aun en la que de robo, o otro delicto, como lo siente sant Antonino [b], que quier que diga Caietano [c]. Porque aunque estas dos deudas (quanto a su origen) differan (porque en la origen de la vna se peco, y en la de la otra no): Pero quanto a este effecto (a lomenos en el fuero de la conciencia) son semejantes: pues en entrambos se deue la restitucion, y entrambos la total impotencia del todo escusa: y assi en entrambos la impotencia mediana, medianamente deue escusar [d]. No se dize empero gran daño de bienes proprios, porque sean grandes las cosas agenas, que se han de restituyr: Ca como bien dixeron algunos [e],
59 no es aquello daño de sus bienes, sino dexar los agenos. No † se dize tampoco gran daño de proprios bienes, el dexar de ganar mucho en lo que restituye: Porque como los mesmos dizen [f], no es aq̃llo perder de lo suyo, sino no vsar de lo ageno. Lo qual (a nuestro parecer) no procede a lomenos en los instrumentos dela arte, con que viue el que ha de restituyr, segun sant Antonino y la Comun. Tampoco escusa de restituyr luego el daño proprio de sus bienes, quando la dilacion della, tambien haze grande daño, a quien se deue, segun todos.

¶ Lo. iiij. que aunque nos parezca justo lo que dixo Caietano [g], y antes que el lo sintio S. Anto. [h]. ſ. que el confessor no absuelua al que es obligado a restituyr luego, sin que antes actualmente restituya, si ya otra vez mandado por el cõfessor lo dexo de hazer: porque aunque se ha de creer al penitente todo lo que dize por si, y contra si: tambien se deue proueer a que como vna vez falto, no falte otra. Pero que nos deue parecer, que tal podria ser el penitente, y tal la causa, porque dexa de hazerlo: y tal el tiempo, y lugar do se confiessa, que el confessor lo deue absoluer por solo el proposito de restituyr verdadero: pues para con Dios aquello basta [i], quã
60 do no ay oportunidad para mas [k].

¶ Lo. v. † que se sigue es, que el que esta en extrema necessidad, y no tiene mas de lo necessario para su vida, y la de los suyos, no es obligado

a Arg. c. Cum in cũctis. de elec. & Auth. Multo magis. C. de sac. sanct. eccles.
b Vbi suprà.
c Vbi suprà.
d Arg. l. Illud. ff. ad l. Aquiliã. c. 2. de trasl. prælat.
e Caiet. verb. Restitutio. c. 6.
f Vbi suprà.
g Verbo, Restitutio. c. 6.
h 2. par. tit. 2. c. 8. col. 8.
i Arg. c. Dixi. & c. Magna. de pœnit. dist. 1.
K Ar. c. si quid inueniſti. 14. q. 5.

Universidad de Deusto
Biblioteca

obligado a restituyr, si el acreedor no esta enel mesmo articulo: porque si lo esta, (alomenos) quando se trata de la cosa, cuyo señorio siempre quedo con el acreedor, que quier que diga Ioan Tabiense. [a] Añademos empero que aunque la Comun [b], que los nouissimos siguen [c], tenga, que el que con extrema necessidad toma algo para se librar della, no es obligado a restituyrlo, aunque venga a tener mucho: Pero lo cõtrario (que tuuo muy bien Adriano [d]) nos parece mas verdadero y justo, como (a nuestro juyzio) tambien parecera a todos los que consideraren, que nadie es obligado a donar nada al que esta en extrema necessidad: porq̃ basta que le preste lo necessario para lo librar della, y no tiene el tal necesitado derecho de tomar mas de la hazienda agena, que el dueño della, necessidad de se lo dar: y por esto basta, que lo tome como prestado, y no como suyo. Ni los textos [e], que mouieron ala Comun, pruevan, que la necesidad extrema haze al necesitado señor absoluto de lo ageno, sino que le da derecho para vsar dello, quanto para salir della le es necessario, como lo sintieron las glosas dellos, y la Comun de los doctores sobre ellas. Verdad † sea, que quando el tal necesitado toma alguna poquedad, 61 como vn pan, vnas vuas, vn vestido roto, o otra semejante cosa, puede pensar, que el señor della fuera contento, que enel tal articulo la tomara, para si del todo. Lo qual escusaria para siempre, de la restitucion dello. Y en este caso podria proceder la Comun, pero no enel que passando por las grandes nieues de los montes Pyreneos, o de los Alpes, con necesidad extrema para se defender del frio, tomo vna ropa aforrada de martas, o otra, que valia mucho, como abaxo se declarara mas [f]. * Soto [g] empero hizo nueua distinction entre el que tiene bienes algunos donde se halla en extrema necesidad, ni en otra parte, y entre el que en otra parte los tiene, y entre lo que se consumio al tiempo de tal necesidad: quales son las cosas de comer: y entre lo que no se consumio: qual es el vestido, o cauallo, de que vso: y concluye, que el que tiene hazienda en otra parte, es obligado a restituyr lo que gasto, y aun el que no la tiene, a lo que quedo por gastar en aquella necesidad: pero no a lo que en ella se gasto, y consumio: y aunque esta consideracion, parezca linda, y verdadera, hasta esto postrero: pero no creemos ser ella tal. Lo vno, porque el mesmo confiessa, q̃ quié tiene bienes en otra parte, queda obligado a restituyr, aun lo consumido: y pues los bienes de vna tierra no quitã la necesidad extrema, en que se halla en otra, ha de confessar que la necesidad extrema sola no haze señor para vsar de lo ageno, sin obligacion de restituyr.

a Verbo, Restituere. §. 4.
b In 4. dist. 15.
c In armilla aurea.
d Vbi suprà. q. 33.
e c. Sicut hi. 47. dist. & l. 12. §. Cũ in eadem. ad l. Rhod. de iact. & c. Si q̃s. de furt.
f Hoc eod. c. n. 118. & seq.
g Lib. 5. q. 7. artic. 1. de iustit. & iur.

restituyr. Lo otro, porque presupone falso en dezir, que todo aquel que licitamente puede vsar de lo que enel vso se consume, es señor dello: porque el mesmo tiene en otra parte, [a] contra vna extrauagante [b], que el frayle menor no es señor de lo que licitamente come, y consume. [c] Lo otro porque tambien presupone falso en dezir, que ninguno, que gasta algo como señor dello, y aun siendo señor dello, es obligado a restituyrlo: pues quien come pã, y vino prestado por emprestido (que se llama *mutuum*) de lo suyo, y como señor, y aun siendo señor dello lo come [d]: pero ha lo de pagar y restituyr: y ansi aunque la necesidad extrema lo hiziesse a vno señor para effecto de sacarlo della, no por esso le quita la obligacion de restituyr [e]: pues basta (para sacarlo della) el señorio que se gana por emprestido, sin donacion. Lo otro, porque la necesidad solamente da derecho [f] para tomar: y para que se le de, lo que basta para salir della, y no mas, y basta para ello, q̃ toma prestado, o se le preste. Porende cõcluyo, que el que toma algo en extrema necesidad es obligado a restituyrlo despues, quando pudiere: hora tenga bienes en otra parte, hora no, hora lo ouiesse consumido, hora no: sino quãdo por alguna conjectura de tres abaxo escriptas, [g] o otra semejante cõstasse, o se presumiesse, donacion. Ca de mas de lo suso dicho, seguiriase dela contraria opinion, que si vn capitan con mil soldados, que no tuuiessen hazienda, en extrema necesidad comiessen mil ducados de alimentos a vn hombre, no le serian obligados a pagarle, aunque esse otro dia enriqueciessen cõ vn saco licito, que es cosa absurda [h]. *

62 ¶ Lo.vj. † que quien restituyendo luegotodo, no pudiesse viuir cõforme a la decencia de su estado, no es obligado a ello: aunq̃ seria perfection hazerlo, como lo prueua S. Antonino [i]: con tal, que tenga proposito de restituyrlo antes que pueda: y con tal, que procure de no gastar, sino lo necessario en su comer, vestir y lo de mas: para que pueda ahorrar algo, y restituyr poco a poco.

¶ Lo.vij. que quando la restitucion redũdaria en daño del cuerpo, o del alma del aquien se deue, si luego se hiziesse, no se deue hazer luego. Porq̃, ni al furioso, ni al ayrado se ha de dar su espada depositada, cõ que se cree, que a si, o a otro herira [k], ni al que quiere hazer guerra, o pleyto injusto, su dinero, con que lo haga.

63 ¶ Lo.viij. q̃ † no se ha de hazer luego la restitucio̅, q̃ ansi hecha redundaria, en grã daño dela republica: pues su biẽ se prefiere al particular [l]. Por lo qual nadie deue facilmente cõdenar a los reyes, q̃ tienẽ algunas cosas agenas, por probablemente parecerles, q̃ si las restituyessen a cuyas son, sus reynos padeceriã guerras injustas. [m]

Y lo mesmo

a Lib. 4. q. 1. de iusti. & iur.
b Ad cõditorẽ. de verbo. signi.
c Iuxta. c. Exijt de verb. signifi. lib. 6.
d l. 2. §. Appellata. ff. de rebus credi.
e Argu. c. Cũm cessante. cum ei annotatis de appellatio.
f Quia limitata causa limitatũ produxit effectum. l. Nõ omnis. ff. de rebus credi.
g Infrà eodẽ. c. n. 118.
h Ergo non dicendum. l. Nam quod absurdũ. ff. de opere. lib.
i 2. par. tit. 21. c. 8. col. 7.
k c. Ne quis. 22. q. 2.
l c. Licet. de regul. & Authẽ. de testi. & ea q̃ par. §. licet. collat. 5.
m Arg. l. Si quis firmo. ff. ad leg. Aquil.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Y lo mesmo parece que se deue dezir, quando se cree prouablemente, que de la restitucion luego hecha se seguiran adulterios, o fornicaciones, o otros pecados mortales, que la necessidad suaderia al restituydor: o a sus hijos, o hijas. Porque como dize sant Antonino [a], estos males sin comparacion son mayores, que el daño del acreedor, que recibe de la dilacion de su deuda: y aun quitan bienes de mas alta orden, que los de la hazienda, que el acreedor pretende.

a Vbi supra.

¶Lo.ix. que muchos se condenan, por no pagar lo que deuen, no haziendo conciencia dello, por creer que no son obligados antes que sean condenados por sentencia. Ca †quantas vezes el que injustamente tiene lo ageno, considera, o deue considerar q̃ lo deue, y propone de no restituyr, noteniẽdo causa razonable, que lo escuse, tantas peca. M. segun los Parisienses [b]. * Como arriba [c] queda mas declarado. * Y q̃ assi como el que retiene la manceba, no es penitente mas escarnecedor dela penitencia, y confessando se añade pecado a pecado: Assi el que retiene lo ageno por obra y voluntad no es capaz del fruto dela penitencia, segun Scoto. [d] 64

b Maior. in 4. di.15.q.26. co.2.
c Supra eo.c.n. 55.
d In 4. dist.15. q.2.

¶Lo.x.† que el confessor no puede dar dilacion al penitente, quando es cierto, que puede pagar: sino quãdo concurren algunas causas o circũstãcias de las suso dichas [e], que escusan de la restitucion para luego. De las quales se podria contar por vna: ver que el deudor no se quiere determinar a restituyr todo juntamente por algũ prouecho, y que el acreedor, que no quiere dar dilacion, no incurre graue daño por ella. Y que nunca, o no tan presto, ni tan vtilmẽte cobrara lo suyo, como dando le esta dilacion, y que dãdola, da el deudor su palabra, de que pagara para vn cierto tiempo: ca con curriẽdo estas cosas, podria el confessor dar esta dilacion, y absolucion, * segun la mẽte de Angelo [f], que sigue el Directorio: y nos lo entendemos, que procede, quando el cõfessor veresimilmẽte cree que el acreedor tendria aquello por bueno, si supiesse, y calasse lo intimo dela cõciencia del deudor como el: y q̃ el deudor se determinaria a luego pagar todo, sino le paresciesse que con aquello cũplia, aunque se le haria muy graue, porque otramente auria lugar la determinacion sobredicha [g] de Scoto. * 65

e Supra, eod.c. n.62.& seq.

f In verb. Restitutio.vltim.q.5

g Numero præcedenti.

¶Lo.xj.† que quien deue, y pudiendo luego todo restituyr, no quiere, sino vn tanto cada mes, o año, hasta que acabe de pagar, no deue ser absuelto (que quier que digan Hostien. y otros Sumistas) segun Adrian. [h] diziendo que el confessor, que al tal absuelue, se engaña grandemente: porque quien deue, y puede bien restituyr, y no restituye, esta en pecado mortal, por lo arriba dicho, Lo qual dizen 66

h In 4.de. restitu.col.17.

dizen tambien los Parisi. [a] auer lugar, no solamente en lo hurtado, o en otra injusta manera tomando, mas aun tambien en las cosas prestadas, o en otra justa manera tomadas, y injustamente detenidas: puesto que el hurto tuuo mal principio, y lo prestado honesto.

a Maior. in 4. d.15.q.28.

67 ¶Lo.xij.† que quien no puede restituyr por si el hurto, o otro daño hecho por delicto, sin que se manifieste a si mesmo, no la ha de hazer por si, mas por otra persona secreta, y fiel: para lo qual mas conueniente parece el confessor, aquien se descubrio el pecado, si tiene fama de fiel, y no otramente. Porque si la persona, por cuyo medio quiere restituyr, retuuiesse para si lo que le dierõ para ello, no quedaria el deudor desobligado, como dize S. Antonino [b], aun quando tuuiesse fama de fiel, si el señorio de lo que se ha de restituyr, passo enel que lo restituye: aunque no, quando no passo, y se tomo justamente [c]. Y el mesmo † S. Antonino añade, que no se confien mucho de predicadores, y confessores, que mas buscã el dinero, que la salud de las almas. Y el confessor, o otro, que ha de hazer la restitucion, deue tomar conocimiento de aquel aquiẽ restituye re, en que confiesse auer recebido tãta suma por manos de N. para pago delo que alguno le erá en cargo, sin nombrarlo, y dar este conocimiento al penitente. Y en este caso, se puede dilatar la restitucion, hasta que se halle persona, por la qual se pueda hazer fiel, y secretamente. 68

b 2.par.tit.2.c. 4.§.1.

c Iuxta notata in c.Significante.de pign.

¶Lo.xiij. que quien puede luego restituyr, y no restituye, aunque mande en su testamento, que se restituya, no va seguro, si algũo de los sobredichos respectos no lo escusa: sino quãdo lo hizo, porque sabe que por su heredero se hara mejor, y sino creyesse esto, el mesmo lo haria luego [d]. Añadimos tambien, que el que no puede luego restituyr, ha de pedir quitança, o dilacion a su acreedor, segũ S. Thomas [e] recebido: saluo quando por la tal peticion se descubriesse el pecado [f], o se siguiesse algun escandalo [g]: la qual quitança, o dilacion hecha al deudor aprouecha.

d Angel. verb. Restitutio.3. §.2.

e 2.Sec.q.62.arti.8.ad.2.

f Per supradicta eo.c.n.31.

g Ar. ca. Nihil. de præscriptio.

¶Del que impide bien ageno.

SVMARIO.

Impide quien, officio, o beneficio, herẽcia, o manda, quando, y quã to ha de restituyr, à n.75. vsque. 79.

Impedir con mala intencion, y impedir con mentira, fuerça, o en-

Universidad de Deusto
Biblioteca

gaño differen.n.70.&7.73.
Daña a quien,a su vezino sin su prouecho.n.70.
Iusticia distributiua de officios y beneficios,y de otros bienes comunes,differen.n.71.
Derecho que llaman ad rem.n.72.
Cathedras y opposítores,quien impide.n.74.

NO noueno † principal,que se infiere de la dicha diffinicio̅,puesta enel principio deste capitulo[a]es, que ay duda si el que impide a otro,que no alcance algū officio,beneficio, o otro bien, es obligado a restituyr: Acerca delo qual,aunque muy varias seā las opiniones de los doctores, como se puede ver por Adria.[b] y el punto sea difficil,y lo suba a las nubes Caie.[c] sobre S.Tho.que lo toca.Pero ponderado todo,no parece mejor lo que no parecio mal a Adria. aunque no lo affirmo por ser contra la Comun.s. que todo, y solo aquel es obligado a restituyr, que impide a otro el bien, officio, o beneficio que era ya suyo,y tenia ya ganado derecho perfecto (q̄ llaman *ius in re*)por donacion,colacion, confirmacion, o otro titulo legitimo,o le era deuido por justicia,por tener acquirido algū derecho(que llaman *ad rem*)por justa promessa, compra, estipulacion,election,presentacion,opposicion,expectatiua,regresso, accesso,coadjutoria,mayoradgo,legitima,ó otro titulo, que no da derecho perfecto,por el qual se gana el bien,sino vn imperfecto, por el qual se le deue,y se gana alguna action, para lo pedir por justicia.* Aunque lo impida con mala intencion de hazer mal y daño: con tanto que no lo haga por fuerça,mentira,o engaño*.† Mouemonos a esto lo vno, porque por nuestra diffinicion parece, que donde no ay deuda,no ay que restituyr,como tambien lo affirma Caietano.[d] Lo otro,porque la intencion de dañar, o hazer injusto mal,o bien a otro, no induze necessidad de restituyr, aunque induzga pecado enel juyzio dela conciencia, que quier que digan Richar.Palu.y Scoto[e]* y puesto q̄ aun S. Tho.[f] parezca sentir lo mesmo* : porque las leyes[g], q̄ dizen q̄ quien haze vn pozo, o otra obra enlo suyo,de donde se sigua daño a su vezino, si lo haze por mal hazer,se lo pueden impedir,y no otramēte:no han lugar, sino enel juyzio exterior, enel qual ponen pena por la obra hecha con mala intencion,la qual no se deue en cōciencia[h]. Lo otro,porque no concluye la razon de Caiet.[i]s.que los officios,o beneficios son bienes comunes, que se deuen repartir a particulares: por lo qual el que

69

70

a Num. 6.

b In 4.de resti. q.10.

c 2.Sec.q. 62. art.2.

d In.d.q.62. ar. 2.a col.4.

e In.4.di. 15.

f 2.Sec.q.62. ar. 2.ad.4.

g l. Procul⁹. ff. de damno infecto,& l.2.§. Deni q; ff. de aqua plu.arcen.

h Glo.singu. & recepta i c. Fraternitas.12. q.2.

i Vbi supra.

el que mal los reparte y mal impide,cōtrauiene a la justicia distributiua:Como el que reparte mal cien ducados comunes a los particulares del pueblo,y por consiguiente, como este es obligado a
71 restituyr(segun todos)tambien lo sera aquel. † Dezimos pues que esta razon no cōcluye:porque aunque la justicia distributiuā obliga a dar este officio,o beneficio a algunos,pero comunmente a nadie da derecho perfecto (que llaman *ius re*,) por el qual sea suyo: ni imperfecto(que llaman *Ad rem*)por el qual le sea deuido: y lo pueda pedir por justicia,aūque el sea el mas digno:ni jamas tal se platico en la yglesia,ni policia christiana,dado que muchas vezes pe que el distribuydor,por no lo dar al mas digno, o por darlo al indigno. Mas quādo ay cien ducados comunes, que se han de distribuyr a los particulares del pueblo,cada vno dellos tiene algū derecho, por el qual se le deue, y puede pedir su parte, o lo q̄ menos le deuen della. Lo otro que S.Tho.que nos parece fue causa desta comun opinion(si biē se pondera[a])alomenos quanto a la restitucion de lo equiualēte,habla del beneficio cōferido ya,o dado verbalmente, y no realmente, como se colige de aquellas palabras.
72 *Si firmation erat,& reuocaretur*: †* y de aq̄llas.(*Quia illā nondū fuerat adeptus*) Aunque se puede dezir,que el supuesto de aquel verbo.*Reuocaretur*, no es, *ius collatū*,sino *Animus ad conferendū iam firmatus*. Las otras empero aprietan, y cierto ay escuridad enel (aun mas de en esto) si bien se pesa.* Lo otro porq̄ si con halagos,sin fuerça,mentira y engaño hezistes mudar el testamento,o la manda(que me queria hazer,o me tenia hecha)otro,a cuyos bienes yo no tenia derecho:ni vos, ni el que mudo,soys obligados a restituyrme nada[b]. Y por la mesma razon,ni quien impide,ni el colador ni presentador,ni el elector son obligados a restituyr el beneficio, o el officio al impedido, aūque sea mas digno,que el otro,a quien se dio. Ni aunque el otro sea indigno, puesto que en ello grauemente pequen, como lo diximos alibi[c],si no entreuino mentira,engaño,o fuerça,porq̄ a nadie quita su derecho perfecto(que llaman *ius re*)ni imperfecto(que llaman *Ad rem*)ni se lo estoruan por vias de injusticia, el modo de acquirir lo,aunque se lo estoruē por las dela malicia. Diximos (que no son obligados a restituyr al impedido.)Ca a la republica seran lo, si se
73 dio a indigno.Diximos tambien aqui y † arriba(sin fuerça, mentiras,ni engaño)porque si mintiendo,que yo era muerto, o no era su pariente,o era spurio,ignorāte,o malo: o por otros engaños, o por fuerça hiziessedes mudar el testamento,o la manda,o la collacio̅, o presentacion de beneficio hecha,o determinada hazer, obligado seriades a restituyrme,segun todos[d], y aun segun Gerar.referido por

a In d.artic.2. ad 4.

b l.fi.C. si quis aliquem testari prohibu.

c In c. Graue. de prab.

d per l.1. & 2. C. Si quis aliquem testari prohib. & l.fi.ff. de hære. instit.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a Vbi suprà.

do por Adriano[a] que es el que mas se alargo en esto: * y la razon, porque la mala intencion de dañar no induze esta necessidad de restituyr: y la mentira, engaño, o amenaza si, es, que la intencion sola de dañar es cõtra la charidad, pero no contra la justicia, cuyo auctõ es la restitucion: y la mentira engaño y amenaza son contra justicia, por impedir por ellas el justo modo de acquirir que al impedido compete. * No seriades empero obligado a restituyr, quãto estoruastes, ni quanto le deuierades pagar, si le quitarades lo ya ganado, o deuido, sino quanto (conssideradas las circunstancias) pareciere a juyzio de buen varon: como la Comun dize en los otros casos. * alomenos segun equidad, y lo que se suele siempre hazer: Puestõ q̃ S. Thomas[b] mas sienta, que si, quãdo ya estaua hecha la determinacion de dar, o dexar. * Sigue se desto, † que 74 quando los beneficios, officios, o cathedras, se dan por oposicion, al que mejor las merece, y alguno impedio, que no se diesse a los legitimos opositores, sino a otros, es obligado a restituyr: Porque ya teniã aquellos acquirido vn derecho imperfecto de pedir, que se diesse a alguno dellos, como tambien quien injustamente impide al labrador que no trabaje, al escriuano que no escriua, &c. es obligado a restituyrle, porque le impide lo que le es deuido de derecho. s. el trabajar, o escriuir. * Los oyentes, empero que votan por el menos digno, no son obligados a restituyr (aunque pequen mas que los coladores, y electores de los beneficios por lo susso dicho[c]. Sigue se tambien, que no sera obligado a restituyr, el que sin fuerça, mentira, ni engaño me estoruo la yda a la presencia del obispo (que tenia proposito de dar el beneficio a algun digno) para que no me conociesse, el qual si me conociera, me lo ouiera dado: por quanto aquel beneficio aun no era mio, ni se me deuia, ni se me estoruo por injusticia.

b 2.Sec.q.62.arti.2.Ad 4.

c Suprà. n. 6.

d Nume. 60.

¶Quales son las causas, que escusan de pecado por no restituyr.

SVMARIO.

Restitucion como escusan muchas causas. La primera la necessidad. La segunda, la remission, o contento dela parte concurriẽdo dos condiciones. n. 75. Y no es necessaria paga apercjada, con muchas declaraciones. n. 76. La tercera, procurar beneficio,

beneficio. 81. La quarta, la ignorancia razonable y qual es ella. nu. 82. 83. & 84. La quinta, la prescripcion. nu. 85. La sexta, la cession de bienes. nu. 86. La septima, el temor de perder la vida, o salud. n. 87. La octaua, el temor de perder la libertad. n. 88. La nouena, el temor de perder la fama. n. 89.

Remission de deuda, qual bastante. n. 75.

Deudor quando seguro, por perdon. nu. 78. o por no le pedir el acreedor. n. 79.

Ignorancia qual escusa de restitucion. n. 82. & 83.

Prescripcion, como escusa de restituyr. n. 85.

Restitucion de hazienda escusa el temor de perder la vida, salud, libertad, o fama. n. 87. & seq.

Bienes de vida, salud, libertad y fama inestimable. numero. 87. & seq.

Bienes de tres ordenes, vida, fama, y hazienda. n. 87.

Libertad si la puede vender, quien la tiene. n. 88.

Fama con vida y libertad en que conuiene, y que es inestimable. n. 89. Y que no se paga sino, &c. n. 90.

Muger virtuosa mas precia la fama, que la libertad. n. 90. Y el temor de perderla, si la escusa de la restitucion por fingir parto, o parir de adulterio. n. 90.

Vida no se ha de perder por fama de familia ilustre. n. 91.

75 LO dezimo principal, que de la † dicha diffinicion, puesta enel comiẽço deste capitulo[a] se sigue, es que muchas cosas escusan de la obligacion de restituyr. La primera es la necessidad, que escusa della, para mientras dura, como en la precedente ilacion queda dicho[b]. La segunda es la remission, perdon, o contento dela parte, que si es perpetuo, escusa para siempre: y si temporal, para miẽtras durare[c], concurriẽdo dos condiciones.

¶ La primera, que se haga por acreedor, que pueda donar, y tenga administracion libre de sus bienes[d].

¶ La segunda, que se haga libremente, esto es, sin engaño, miedo, ni fuerça. Ca no aprouecha, si se haze por quien no podia donar, o si entreuiene engaño: como si el deudor dize, que no pue-

a Numero 6.

b Numer. 60.

c c. Peccatum. adiũcta glo. recepta, verb. remittatur de regu. iur. lib. 6. & l. x. ff. qui satisf. cogan.

d Ar. c. Veniẽs. de testi. adiunctis iis, quæ suprà eod. c. diximus. n. 45.

Universidad de Deusto
Biblioteca

de tanto, como puede: o que la deuda no es tanta quanta es, o si entreuiene miedo, o compulsion que haga la concesion de la remission, o dilacion inuoluntaria: qual es la que el acreedor haze por la desesperacion, que tiene de cobrar lo suyo, del que le dize, que de ciento q̃ le deue, si no quiere cinquẽta no aura nada[a]. † No 76 es empero tal, la desesperacion, que cõcibe por otras causas, como lo apunto bien Syl.[b] Ni tampoco es menester la tercera, que algunos requieren[c]. s. q̃ la paga este aparejada, y otros[d], que se ponga realmente delãte al acreedor: ni aun, que se le offrezca de palabra, como dizen otros, referidos por Perusi.[e] y S. Anto. Porque basta, que el acreedor con libre voluntad perdone, o de la dilacio, como lo siente la glo.[f] Antes como apunta bien Caiera.[g] quando el que ha de restituyr, y tiene proposito dello, es pobre, y el aquien se ha de hazer tan rico, que seria obra de misericordia la remission de la deuda, se deue acõsejar, que antes de presentar real (ni aun verbalmente) el dinero, se le pida la remission. Porque † assi como los 77 actos de castidad, mas libremente se exercitan en absencia de mugeres, y objectos venereos, y los de la abstinencia, en absencia de viandas delectables: Assi los de la liberalidad de perdonar, y remitir deudas, mas libremente se exercitan en absencia de la paga, y antes de ver, y recebir el dinero, que despues. Ni tampoco es menester que el deudor tenga proposito de pagar enteramẽte lo que deue, si no se le remitiere, para que la remission, y perdõ del acreedor valga, aunque si, para que salga de pecado.

¶ De donde se sigue, que si el deudor se pone en manos del acreedor, diziendo, que esta aparejado a le pagar segun su possibilidad, mas que aya con el misericordia, y le perdone todo, o parte. Si este tal tiene intencion de le pagar, perdonando le el acreedor, cessa de pecar, y es libre de la restitucion. Y si no † tiene intencion de le 78 pagar, y hizo esto por creer, que con poco cõtentaria al acreedor, y de otra manera no haria aquel offrecimiento, queda libre de la restitucion, mas no cessa de pecar, como lo apunto bien Syluestro[h]. ¶ Sigueſe tambien, que si alguna persona de bien trata cõ el acreedor y dize. Yo hare con. N. que os de tanto, si de buena volũtad le quisieredes quitar lo de mas, sin engaño, y sin ponerle miedo, o desesperacion de nunca cobrar la deuda, y el deudor esta aparejado para hazer todo lo que pudiere, si el acreedor no se lo remite: queda libre de la restitucio, y cessa de pecar por no la hazer. Y si no tenia proposito de pagar lo q̃ pudiera, queda libre de la restitucion, mas no dexa de pecar. Y si la persona medianera dize, q̃ la quiança es hecha libremẽte, y no es assi no queda libre el deudor de la restitucion,

a Caie. in d. ar. 8. & antea Syl. Restitutio. 7. q. 1. & 2.
b Vbi suprà.
c In dict. reg. Peccatũ. libr. 6.
d Theologi relati à Anto. 2. par. tit. 2. c. 6.
e In d. regula Peccatum.
f In d. regula Peccatum.
g 2. Sec. q. 62. ar 4. 6.
h Verb. Restitutio. 7. q. 2.

stitucion, antes si duda dello, se deue certificar de la verdad. Aunq̃ si el medianero es de credito, para ello bastante, escusa se con su dicho, hasta que sepa ser verdad lo contrario. Lo qual quãdo quier, que lo supiere, ha de proponer de pagar, como pudiere[a].

79 ¶ Sigueſe tãbien, † que si el acreedor dexa de pedir su recibo por temor (aunque reuerencial) o por no saber, que le es deuido: su deudor peca en no pagar (si puede) aunque no se lo pida, si a juyzio de buen varõ deuiera de pagar. Porque no tiene remission: ni dilacio voluntaria del acreedor. Mas no, si el acreedor sabe, que se lo deue y dexa de lo pedir, sin miedo alguno, ni otro respecto, que lo haga inuoluntario: porque parece que consiente en la dilacion[b].

80 ¶ Sigueſe tambien, † que quien deue a otro alguna cosa en general. s. vn esclauo, vn buey, o cauallo, o tantas hanegas de trigo, o tãtas cantaras de vino, o qualquier otra cosa general, no se escusa de la paga, o restitucion, aunque por fuego, o por otra qualquier desdicha, y caso fortuyto se le quemassen, o destruyessen todas sus cosas,[c] y las que tenia para pagar: aunque comunmente sera escusado el que es obligado en especie, a pagar este, o aquel esclauo, cauallo, buey, o otra cosa, si perece, sin su engaño y culpa, antes que tarde en la restituyr. Ni aun despues de tardar (a lomenos enel fuero de la conciencia) si la cosa, que se perdio, assi se ouiera de perder en poder del proprio señor, como del deudor: hora se deuiesse por contrato, hora por delicto[d]: mas si, si consta o se duda, que antes que la cosa se perdiesse, el señor la vendiera, o le fuera prouechosa. Aquel se dize cometer tardança en restituyr la cosa agena, que no la restituye luego que supo ser agena, pudiendo la restituyr[e], y no auia algũa causa justa, para la retener, como por razon de algunos gastos, que con buena fe enella ouiesse hecho, o pensar por justo yerro, que ella era suya.

81 ¶ La tercera causa † que escusa de paga, o restitucion al que deue por contrato o delicto es (segun algunos que poco saben) el dar o procurar, que se le de al acreedor vn buen beneficio eccleſiastico: lo qual es falsissimo, como lo prouamos alibi[f]. Ca no escusa aũ de lo que se deue por los seruicios, como alli lo prouamos. Pues to que si despues de dar, o procurar el beneficio graciosamente, el que lo recibe libremente, y para gracias de la merced le perdona la deuda, el deudor sera libre de su restitucion. Y lo mesmo (por la mesma razon) se ha de dezir de los officios, que sin symonia, o pecado, no se pueden comprar y vender (aun que no delos otros, que se compran y venden) porque con la dadiua dellos, o con procurar los a costa del deudor, bien se haze la paga[g].

a Arg. c. Cùm cessante. de appellatio.
b Ange. verb. Mora. §. 1. Sylueſtro. verb. q. 1
c 1. Incẽdium. C. si cert. petat. not. in l. Quod te mihi. ſſ. de reb. credi.
d Sylue. verb. Reſtituti. 7. §. 5.
e d. l. Quod te.
f In c. Cũ ſecundum. de præb.
g Arg. c. Totũ. 1. q. 1.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶ La quarta causa,que† tambien escusa del pecado de no restituyr es la prouable,y justa ignorancia del hecho:como creer prouablemente,que lo que se auia de restituyr,era suyo por lo auer heredado,o que no lo deuia, por ser deuda hecha por su padre. Y aun la ignorancia del derecho escuro, y puesto en opiniones escusa algunas vezes,en especial quando letrados de sciencia, y conciécia,le dizen,que no es obligado a restituyr. Ca como quien por mandado del medico tenido por docto,recibe medicina para si ,o para otro,es escusado de homicidio,aunque muera el que la tomo. Assi el que sin afficion desordenada, con coraçon limpio desseando saber la verdad pregunta a tales,que comunmẽte son auidos por doctos y buenos,y que no dexaran de aconsejar le la verdad por afficion,y ellos le dizen,que no es obligado a restituyr: escusado es del pecado de no restituyr,aunque verdaderamente fuesse obligado a ello.[a] † Mas no,el que pregunta a los que piensa que le diran lo que el querria ,y sino pensasse esto no les preguntaria. Y menos el que pregunta a muchos,que le dizen, que es obligado, y no cessa de preguntar a otros,hasta tanto,que halle alguno que le diga, que no,y crea a este mas que a todos los otros. Como tampoco seria escusado de homicidio,el que por no gastar,o no tomar medicina amarga,dexasse el parecer de meditos buenos, y doctos , y lo tomasse de mugercillas,que a vezes mezclan a sus remedios ponçoña,segun Adriano[b].

¶ De donde se sigue,† que no se escusa la ignorancia por ser crassa, y supina,y no prouable del que compro del soldado , missal o caliz,o de paje,plato o salero de plata : o de vn moço desarropado, vna pieça de chamelote,o seda,o de qualquier otro,lo que sabia,q̃ comunmente se tenia por hurtado, o robado , o en guerra injusta ganado:o lo de que se dudaua si era tal, o no , sin poner la deuida diligencia en se informar dela verdad . Tampoco escusa la ygnorancia del derecho claro:qual es la,con que ignora ser injusto cõprar cosa hurtada, para se quedar con ella[c].Aun que por ser cada vno mas obligado a si,que a otro,puede boluer aquello tal,al que se lo vendio, o troco , y recebir el precio,o lo que por ello le dio, rogando al que lo tomo mal, y mal lo dio,que lo restituya[d] a su dueño.

¶ La quinca † causa,que tambien escusa dela obligacion de restituyr, es la canonica prescripcion o vsucapion , que es vna manera de ganar el señorio vtil,o directo de alguna cosa , o excepcion, para que no se la quiten,por auerla posseydo continuamente con titulo , o sin el , por el tiempo para ello por derecho determinado.

a Arg.glo.sing, & receptæ in c. Capellanus. de feriis.

b In.4.de restitut.col.88.

c Arg.c.Apostolicæ.de cler.excõi.minist. & c. Ignorãtia.de regu.iur.li.6. Syl. verb.restitutio. 3.q.7.

d Alexan.in.4. part.

do.[a] Y porque a nadie parezca,q̃ descuydadamente llamamos vsucapiõ a la prescripcion de lo immueble,y bienes de rayz,dezimos que aunque la manera de ganar por possesiõ lo mueble se llama vsucapiõ, y la manera de ganar lo immueble prescripcion,segun la Comun opinion de los comentadores de ambos los derechos: Pero mas verdadero parece,que toda tal manera se llame vsucapion,y la excepcion,o embargo ,que della nace prescripcion , como se pruena,por muchas leyes[b],y lo muestran el muy docto Alciato[c], y otros modernos, en otras partes . No sin causa diximos, que excusa la prescripcion Canonica:Porque la legal del derecho ciuil,que no es conforme a los sacros Canones, no escusa . Y por esto ninguna prescripcion,que se començo, y continuo con mala fe , de que la cosa no era suya escusa , ni aun la que començo con buena fe,si despues antes que se acabasse,sobreuino la mala[d] . Ni las leyes particulares de los reynos,y ciudades,que mandan , que no se pueda pedir despues de tantos años,escusa enel juyzio de la conciencia al deudor,que sabiendo,que deuia,no pago , segun la Comun.[e]

¶ La sexta † causa que escusa,es la cesiõ de bienes,con que el deudor los dexo,para los acreedores[f],que escusa enel fuero exterior, quanto a las deudas,que decienden de contratos:porque la ley ciuil manda, que no sean compelidos a pagar mas de lo que buenamente pueden sin faltarles lo necessario,de lo que despues ganaré y aun quanto a las que decienden de delictos,quando se trata del interesse particular dela parte:aunque no, quãdo del interesse publico[g],que enel castigo penal consiste. Tampoco escusa,enel juyzio dela cõciencia,sino quãto lo escusa la necessidad,sin la cesiõ de que arriba diximos[h]. Esto es,que se le han de dexar sus instrumentos de su arte, y lo que ha menester para su mantenimiento(a juyzio de buen varon)y no mas*.

¶ La septima causa,† que escusa dela restitucion de haziẽda, es la de no poder hazerla sin daño dela vida o salud,por vna determinacion de Inno.III.[i] con la declaracion , que sobre ella pone Inno. IIII.comunmente recebido.La razon dela qual parece ser,que la vida y salud son bienes de otra mas alta orden,que los dela haziẽda,y inestimables a dinero[k] : y por esto la restitucion,que es auto de justicia comutatiua,[l] y que ha de ygualar alas partes,no obliga a dar bienes tã altos y inestimables,por los dela hazienda,que son baxos y estimables.Si empero alguno quisiesse restituyr la hazienda a su proximo con peligro de su vida y salud , no haria mal, si la hazienda fuesse muy grande, antes seria digno de gran alabança,

a l.1.ff.de vsuc. toto.tit.depręs. l.1.C. de vsuca. transfor.& glo. 16.q.3. in suma.

b ff.de vsucap.

c In l. vt sunt. ff.de verb. sing.

d c. vigilãti. c. fi.de præs.c.Possessor. de regu. iur.li.6.

e Quam tenet Ancha.in c. Peccatum. de reg. iur.li.6.

f ff.de cessi.bonorũ.ff. & C. de his qui bonis ced.

g l.1.§. Et generaliter.ff. de pœnis. & gl.c.Nõ satis. 86.d.& c. Si res. 14.q.6.

h Suprà,eod.c. illati.8.n.60.cũ seq.

i In c.Officij.de pœnit.& remissio.

k Arg.l. In seruorũ.§. fi. ff. de pœnis.

l vt dictũ est suprà eo.c.ñ. 6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

por las razones y autoridades,con que lindamente prueua el doctor Soto[a],ser licito poner la vida cuerda y prudentemente por la defension de su amigo y proximo, y aun de su hazienda, y por qualquier auto de virtud.De donde inferimos,que la razon verdadera desta septima causa y escusa no es,que el hombre no es señor de su vida,ni de su salud[b]:pues es alomenos guarda dellas, cõ poder de las poder gastar porDios,por la republica,por el amigo,por sus bienes, y aun por qualquier auto de virtud,sino la suso dicha.

¶ La octaua causa † es,el no poder restituyr sin perder la libertad,y vender se a si mesmo.Ca aunque la ley vieja[c]permitia que se vendiesse el que no pudiesse pagar lo que hurto,y aun,que el deudor se diesse a si o a sus hijos por deuda ciuil[d]: y aun quelo mesmo se podria agora ordenar,pero nunca en la policia Romana despues que es Christiana,se ordeno ni mando,que alguno por deuda ciuil se hiziesse esclauo,antes esta mandado[e]que ninguno sea compelido a ello.La razon desta octaua escusa parece ser,que la libertad es de otra mas alta ordẽ de bienes,y cosa inestimable de su naturaleza[f]:y por esso la restitucion(que es auto de justicia)no obliga aquien la tiene,que sea compelido a darla, por restituyr la hazienda,que es cosa de mas baxa orden,y de su naturaleza estimable.Aunque no haria mal,quien por hazer la restitucion,se diesse por esclauo al acreedor,o se vendiesse a otro que lo quisiesse comprar:sino ouiesse alguna ley justa,que lo impediesse,qual no ay en la ley de naturaleza,ni diuina nueua,ni enel derecho comun Romano,puesto que(como se ha dicho)aya ley que mãda no sea cõpelido a ello:antes cada dia los christianos cõprã en Ethiopia muchos,que se venden a si mesmos,o con su cõsentimiento. Lo qual ser licito,tambien lo ha escripto el dicho doctor Soto[g]. De donde se sigue que la razon desta octaua escusa no es que el hombre libre no es señor de su libertad,sino la suso dicha.

¶ La nona causa † es la de no poder restituyr la hazienda sin perder la fama,segun vn doctissimo Cardenal.[h]Diziendo,que como los bienes dela vida,y salud son de mas alta orden,que los dela fama: assi los de la fama son de mas alta que los de la hazienda: y que nadie es obligado a restituyr los bienes de mas baxa orden, con perdida de los de la mas alta.Contra esta conclusion empero tuuieron Maior[l], y Adriano.[k] Y despues el dicho doctor Soto ha reprouado la distincion y resolucion del dicho Cardenal en vna parte[l],y siente en otra[m],que no se han de mirar estas ordenes de bienes,antes se ha de cotejar lo que vale la fama del q̃ es obligado a restituyr, con lo que la deuda:y que tanto podra exceder el valor

a lib.5.q.1. arti. 6.de iusti.&c. iu.

b Liber homo. ff.ad leg. Aquil. & c. contingit. de sentẽ. excõ.

c Exod.22.

d Leuit. 25. & 4.Reg.4.

e l.Ob æs alienum. & Authẽ. sed. C. de actio. & oblig. ca.2. & ibi gl.de piguo.

f Libertas res inestimabilis est.ff.de reg.iur.

g lib.4.q.2.art. 2.de iust. & iur.

h Caie. libr.17. respõ.14.resp.& 2.Sec.q.62.art.2.

i In 4.d.15.q.17.

k In 4. de rest.

l Lib.4.q.6.art. 3.de iusti. & iu.

m Ibidem. q.7. arti.2.

el valor de la fama al de la deuda,q̃ no sera obligado a restituyr: y tampoco,que lo sera.Mueuese a ello.Lo primero porque la dicha orden del dicho Carde. parece mas fundada en Metaphisica q̃ en Philosophia moral. Lo segũdo, porque aunque la fama (de suyo) sea de mas valor,que la hazienda:pero mucha hazienda mas vale, que la poca fama:como, aunque mas precioso sea (de suyo)el oro que el plomo[a]:Pero mas vale vn quintal de plomo,q̃ vn grano de oro. Lo tercero porque quiẽ infamo vna ilustre casta de traydora, o hereje:obligado es(a su parecer)a restituyrle su fama,aũque por ello ouiesse de perder la vida: No obstante empero todo esto, mejor nos parece la opinion del dicho Card. Lo vno, porq̃ no se funda tanto en Metaphisica,quãto en buena Philosophia moral y legal,segũ la qual,nadie es obligado a dar su vida,por pagar su deuda:por ser de mas alta ordẽ q̃ esta, como queda dicho. Lo otro,por que la mesma razon (porq̃ no se ha de perder la vida por restituyr la hazienda)concluye tambien,q̃ no se deue perder la fama por restituyr la hazienda:pues tambiẽ la fama es bien inestimable de su naturaleza, (como claramente lo significa la sagrada escriptura[b]: y aun la humana de Aristo.[c])que dixo la honrra ser el mayor bien de todos los exteriores:a quien sigue S.Tho.en muchas partes[d], y algunas glo. nuestras[e] en otras.Ni obsta dezir,que quãdo la fama no se puede restituyr, se deue dar la recompẽsa en dinero. Lo vno porque aquello no se haze,por ser ella de su naturaleza estimable, sino porq̃ no se puede hazer otra:como tambiẽ por la vida y salud (que son inestimables) quasi lo mesmo se manda[f]. Lo otro † porq̃ no se da aquello por precio de la fama que ninguno tiene, sino para alguna satisfaciqn del daño q̃ le viene , por estar priuado della: como tambien al mancado se da alguna recompensa , no por precio de la salud (que ninguno tiene) sino por el daño , que dello se le sigue[g]:la aduertẽcia de lo qual,es muy necessaria en este lugar. Lo otro,porque el doctissimo y sancto doctor[h] de vna mesma manera responde en el caso en que se quita a vno la vida, o miembro (q̃ no se puede restituyr) y enel caso, en q̃ se quita la fama, y no se puede restituyr:Ca en entrambos dize;que no se puede dar equiualencia:y en entrambos dize,que se ha de hazer recompensa: y donde[i] habla de la recompensacion de la fama , se remite adonde habla[k] de la recompensa de la vida, o miẽbro cortado: diziẽdo, que en lo de la fama,se le ha de hazer lo mesmo, que dexo dicho en lo de la vida quitada,y miẽbro cortado: por lo qual claramẽte significa,q̃ la fama no tiene precio, ni lo que se da por recõpensa , se da mas por paga,q̃ lo que se da por vida quitada,o miembro cortado:

y que

a c. Duo sunt. 96.dist.

b Ecclesia. 41. Curam habe de bono nomine: hoc enim magis permanebit tibi,quàm mille thesauri pretiosi & magni. & Prouer. c.22. Melius est nomen bonũ. quã diuitiæ multæ.

c 4. Ethic.vbi ait, honorẽ esse maximũ bonorum exteriorũ.

d 2. Sec. q. 129. art.1. vbi etiã alter Tho. q. 131. art. 1. ad 2.& q. 103.artic.2 & 1. Sec. q.2.artic. 2. ad 1.

e c.Suã.de pœnis.& Extraua. Ad cõditorem. Ioã. 22. §. Rursus. ver. Honori.de verb.sig.

f l.1.§.1. & l.fi. ff. de his qui de ie.& l.Ex hac.ff. si q̃drup.pau.

g Per leges prædictas,& ea.quę suprà, c.15.n. 19 citata fuerunt.

h 1.Sec.q.62.ar. 2.ad 1.& 2.

i In d.ver.ad 2.

k Ad prædictũ verſic.Ad.1.

Universidad de Deusto
Biblioteca

y que de otra mas alta orden son los bienes de la fama, que los de la hazienda: y que no se puede cotejar el varon pecuniario de lo vno, con el pecuniario del otro, que no lo tiene. Lo otro, por que la libertad, fama y honrra parecen ser de vna mesma orden: y como queda dicho, ninguno es obligado a venderse, por pagar hazienda deuida: y la razon dello, consiste en la distinction del dicho Cardenal. Luego ella es verdadera, y tambien nuestra conclusion. Lo otro, porque vna muger tenida por virtuosa, mas deue querer ser esclaua bien affamada, que libre diffamada [a]: y pues no es obligada a se hazer esclaua por restituyr la hazienda, menos lo sera a pagar la hazienda, quando por ello ha de ser tenida por mala. Lo otro, porque la restitucion (como queda dicho [b]) es auto de justicia comutatiua, por el qual se pone ygualdad entre el que toma, y el de quien se toma: y no seria ygualdad (antes gran desygualdad) dexar la hazienda, y la fama, por sola la hazienda. Lo otro, porque Innocencio. III. [c] claramente dize, que el temor de dezir su adulterio al marido escusa a la muger de la restitucion de la herencia, sin distinguir entre herencia grande ni pequeña, ni entre fama de grande, ni de pequeño. Ni nunca san cto Thomas ni otro doctor alguno Clasico hizo estas distinctiones, mal fundadas en derecho [d]: a nuestro parecer. Lo otro, porque no se puede dezir que Innocen. III. [c] no sintio claramente, que el temor de perder los bienes de mas alta orden escusa de la obligacion de restituyr los de la mas baxa: porque claramente dize que el temor de descubrir su adulterio, escusa a la muger de restituyr la herencia, que el hijo putatiuo lleuara: y como el texto hable del temor generalmente, y assi se aya de entender de qualquier justo, y el temor dela infamia sea tal [f]: entender se ha tambien del dela infamia. Lo otro, † porque muy dura, y nueua cosa parece lo que el 91 dicho doctor Soto (sin autor alguno) dize, que quien diffamo a vna illustre generacion, es obligado a la restitucion de su fama con perdida de la vida. Lo otro, porque la semejança del oro y plomo no concluye: Ca el vno y el otro, de su naturaleza son estimables a dinero: y por esso lo mucho de lo vno puede valer mas, que lo poco del otro: la fama empero no es cosa estimable a dinero, como tapoco lo son la vida, salud y libertad. Lo otro, porq muy pocas vezes acotecera caso, en que no se pueda restituyr la hazieda tarde, o temprano, sin daño de la fama mas apto que el, de que habla el dicho Inno. III. de la muger, que fingio estar preñada, y parir hijo ageno por proprio, o que pario proprio de adulterio oculto. En el qual empero siente, q si teme, no deue dezirlo a su marido. Y esta claro, que

a l. Isti quidē. §. fina. ff. quod met. caus.

b supra eod. c. n. 6.

c In c. officij. de pœniten. & remiss.

d Ergo nec nos distinguamus. l. de pretio. ff. d publi. c. Solitæ. de maiorita. & obedi.

e In d. c. Officij.

f In d. l. Isti quidem cum glo.

que lo podria dezir sin temor de perder la vida, recogiendose antes en vn monesterio seguro, pues la yglesia no la mandaria restituyr a su marido sin caucion bastante [a]. Finalmente haze, que si la contraria opinion fuesse verdadera seguiriase que ninguna differencia auria entre la deuda de la fama y dela del dinero, pues (segun ella) en entrambos el daño grande del que ha de restituyr escusa, y en ninguno el pequeño, y en entrambos se halla grande y pequeño valor: seguir se ya tambien, que siempre se podria restituyr la fama, por cosa equiualente, que es contra lo que siente san cto Thom. [b] comunmente recebido. Concluymos porende, que la restitucion dela deuda de hazienda se ha de procurar por todas las vias posibles: pero si no se hallare alguna que para ello baste, sin perder la vida, o la libertad, o la fama, no es necessario hazerla. Limitamos empero la opinion del dicho Cardenal, que solamente aya lugar en la fama, que vno tiene de virtud y bondad moral: y no en la fama, que vno tiene de otros valores: quales son el del ingenio, saber, fuerças, mañas, artes, riquezas, y otras cosas semejantes. En la qual saluamos la opinion contraria: porque la fama destas no parece inestimable, qual sera la dela bondad significa la sagrada escriptura [c], como queda dicho [d]: y como aya estas dos especies de fama, y infamia en que ha lugar la detracion diremos, y prouaremos abaxo [e].

a c. Literas. sub fin. de resti. spolia.

b 2. Sec. q. 62. arti. 2. Ad 2.

c Ecclesia. 41. & Prouer. 22.

d Supra eod. c. n. 89.

e c. 18. n. 20.

¶Dela restitucion de los bienes inciertos.

SVMARIO.

Bienes inciertos quales son. n. 92. Y si se pueden aplicar al tenedor pobre. n. 93.

Restitucion de bienes inciertos, a quien se haze. n. 92. & 93.

Obispos reseruan la absolucion del que tiene bienes inciertos. n. 92.

92 Bienes † inciertos (que se han de restituyr) son los que no se pueden retener justamente, y no se sabe quantos son, o a quien se han de restituyr hecha la deuida diligencia, segun la mente comun de los doctores, q alibi largamente explicamos [f]. Aunque la glo. [g] a estos solos postreros llama inciertos. Y este no saber acotece, o por no conocerse, o por ser muer to quien

f In c. cū sit. de Iudæis.

g c. 2. de pœn. & remiss. lib. 6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

to quien los auia de auer. Y no conocerse sus herederos, aun despues de puesta la diligencia deuida segun sancto Thomas recebi do. [a] La restitucion de los quales se ha de hazer a pobres [b]. Y aun muchos tienen, que es reseruada a los obispos, y no se deue hazer, sino por ellos [c]. Pero la comun tiene lo contrario, cuya verdad largamente prouamos alibi [d], donde concluymos, que el obligado a restituyr puede restituyr, por si solo sin obispo, y aun sin confessor: y aun, que el obispo no puede mandar lo contrario, ni comunmente entremeterse en ello contra la voluntad del deudor, sino en quatro casos. El primero, quando el que auia de restituyr, murio, y no dexo heredero, ni executor de su testamẽto. El segundo, quando el que ha de restituyr, no quiere, y se procede contra el en juyzio. El tercero, quando el que restituye, no distribuye bien, ni como es obligado. El quarto, quando las tales cosas inciertas son posseydas por el que es, o fue vsurero manifiesto [e]. Ni aun la costũbre contraria a esto valdria, o por ser contra ley natural, o porque los obispos comunmente no curan mucho de los pobres, segũ Syl uestro [f]. Aunque la costumbre de los obispos, que reseruan la restitucion destos bienes a si mesmos (de que hizo mencion vna glo.[g]) se puede defender, entendiendo lo de la absolucio del pecado hecho en no los auer restituydo, y de la restitucion, y disposicion de los confessores: Esto es, vedar a los confessores, que no absueluan, ni que distribuyan, sin el parecer del obispo. Mas no vedar, que la parte por si (si quisiere) no restituya, ni descargue su conciencia, como es obligado. Y por este nueuo corte se pueden todos concertar, y saluar las constituciones synodales de muchos obispados.

¶ Añadimos, † tambien, que por todos los respectos, porque el confessor puede absoluer al que deue cosas ciertas, sin que restituya luego, o hasta cierto tiempo, por mas fuerte razon podra al que deue inciertas. Y si el que ha de restituyr es pobre, puede tomar todo, o alguna parte dello, mayormente con el parecer del obispo, o del cõfessor para si, como vno de los pobres, por lo que [h] abaxo diremos. Ni ay necessidad de ponerle mas cargo de oraciones, ni buenas obras por las almas de los, a quien se auian de restituyr, que seria necessario de poner a otros pobres. Porque no ay texto, ni razon, que lo prueue, aunque quede obligado a las que otros quedarian [i].

¶ Dezimos tambien, que seria cosa conueniente, que escogiessen los mas pobres, y destos (siendo yguales) los mejores [k]: aunque no es necessario, porque no ay texto ni razon que lo concluya. Por pobres entendemos no solamente hombres, y mugeres, pero tambien

a 2.Sec.q.62.ar 6.3.
b c.Cum tu de vsur.
c Host. in d. c. Cum tu. & in d. c.cum sit. & in summa. de pœ. §.si.
d In cõmento. d.c.Cum sit.
e Ange. verbo, Restitut.2.§.14. Rosel.eo.§.2.Pisa.rest.6.Syl.eo. 8. q. 5. Gabri. 4. d.15. q.2.col.18.
f In eo.verb.in d.q.5.
g c. 2. de pœn. lib.6.
h Infrà, eod.c. n.181.
i Argu.l.Illud. ff. ad l. Aqui. & c.Inter cæteros. de rescrip.
k c.Est probanda & c.Non satis.86.dist.

bien las yglesias, y hospitales, y monesterios: que tienen necessidad de ornamẽtos, y luminarias, o edificios, &c. segũ Ioan. Andr. comunmente recebido, o otras obras pias. Porque los bienes eccle siasticos tã deuidos son a los pobres, como estos bienes inciertos. Y esta cierto que los ecclesiasticos se pueden gastar en otras obras pias, que quier que diga Pedro de Perusio. [c] Cuya opinion podria proceder en las mandas hechas a los pobres.

a In c. 2. de testa. lib.6.
b c. Aurum. 12. q.1.& c.fi.16. q.1
c In tracta. de cano.port.epis. c.7.

¶ De los fructos de los beneficios mal gastados.

SVMARIO.

Beneficiados quales fructos restituyran.n.94.

94 A † opinion Comũ, de que los beneficiados, que gastan los fructos de sus beneficios con mãcebas, o otros vanos o malos vsos, en enrriquecer parientes, y que los que los reciben, son obligados a restituyr, se ha de entẽder, excepto lo que gasta de la parte de la renta, para su decente sustentacion necessaria. Como si vno puede virtuosa, y decẽtamente gastar mil ducados en su comer, vestir y familia, y tiene de renta dos mil, y gasta mil en buenos vsos, y dozientos en superfluos vanos o malos sera obligado a restituyr los dozientos y no mas. Y si limita los buenos tanto, que no gasto mas de los ochocientos en ellos, no sera obligado a restituyr nada de los dozientos que gasto en malos, o vanos. Y si los limita en ciento que no gasta sino nouecientos, sera obligado a restituyr ciento: como largamente alibi lo prouamos [d], tocando en particular muchas, y grandes dudas desta materia.

¶ Dela restitucion de lo ganado en juegos, dira se despues [e]. Y tambien dela fama, y deshonra [f].

d In.5. notab.
e Cũm secundum. de præb.
e In ca.19.
f In ca.18.

SVMARIO.

Mandamiẽto septimo de no hurtar, como ofbranta, y peca. M. el hõbre, si toma lo ageno, o lo suyo, pẽsando ser ageno, o si toma lo suyo

Universidad de Deusto
Biblioteca

suyo,en que otro tenia derecho. numero. 94. Si toma algo por fuerça.num.95. Si cosa sagrada. Si por hazer lo que deuia, o lo que no deuia.nume. 95. Si compra para otro y dize, que cuesta mas,o reparte mal cosas comunes. Si da beneficio, o officio al indigno.nume.96. Si impide a alguno algun bien. Si da causa de pena injusta.nume.97. Si toma de lo perdido en la mar.nu. 98.Y si escusa la ignorancia.nume.99. Si pone fuego. nu.100. Si injustamente suelta preso por deuda.numero. 101. Si ayuda a huyr. Si siendo esclauo huye. numero. 103. Aunque sea Christiano en tierra de Moros. numero. 104. Si recibe de quien no podia dar.numero.105. Si recibe por contracto cosa agena.nume.106. Si finge ser deuoto,pobre. Si no paga al jornalero luego, o paga en lo que no deue.nume.107. O al criado: y que si el amo es official mecanico,o estudiante. numero. 108. &.109. Y que si era señor.nume.110. &.111. Si se entrega ocultamente de la deuda.numero.112. Sin tales condiciones, à. numero.113. Vsque ad.117. Si no paga las mãdas.nume. 117. Si toma con necessidad.numero.118. Que si era extrema. numero. 119. Si jura de guardar la caça. Que lo escusa. numero. 123. Si siendo guarda, se esconde. numero.124. Si veda hazer mal a fieros animales,o sus perros dañan.numero.125. Si tiene palomar.numero.126.&.127. Si encierra animales agenos,para se aprouechar.num.128. O auejas.nu.129.

Sacrilego quien,y si es descomulgado. nu. 95.
Official,que toma,o reparte mal.nu.95.&. 96.
Perlado,o señor que da beneficio,o officio.&c.nu.96.
Naufragio cosa perdida en la mar.nu.98.
Incendiario,quando es descomulgado.nu.100.
Preso quien suelta,o ayuda.nume.101.102.&.103.
Esclauo,que huye.n.103.
Pobre fingido.n.107.
Donar quien no puede.n.105.&.106.
Criado y jornalero mal pagado.nu.108.Vsque ad.112.
Descomunion no liga al que en oculto se entrega.n.114.

Deuda

Deuda legal,y no otra,justifica la entrega oculta.n.114.
Manda mal pagada.n.117.
Necessidad extrema y no extrema escusa.n.118.&119.
Caça,y pesca vedadas, y su restitucion.n.120.&125.
Restituyr mandan señores,sin prouecho.n.121.
Guarda de caças,y pescas,quien jura,&c.n.122.123.&124.
Palomar quando es licito.n.126.127.
Animales agenos herir.n.120.o encerrar.n.128.

¶Preguntas deste septimo mandamiento, que nacen destos presupuestos.

SI contrato,o tomo,o quiso contratar,o tomar fraudulosamente alguna cosa agena,contra la voluntad de su dueño,para ganar la propriedad,possession, o vso della. M.[a] Y obliga a restitucion la obra, aunque no la voluntad sola della[b].

¶Si tomo su propria cosa pensando,q̃ era agena. M.aunque quanto al fuero exterior,no incurre en pena,si dello a nadie viene daño[c],ni quanto al de Dios obliga a restitucion.

95 ¶Si† contrato cosa propria,en que otro tenia algun derecho contra su voluntad,como prẽda,que tiene dada al acreedor,o cauallo que alquilo,o presto[d]. Porque quanto al derecho que el otro en ella tiene, no es suya:sino agena.

¶Si tomo, o quiso deliberadamente tomar algo por fuerça. M.y peor que simple hurto[e](que se llama rapina)y es de otra especie[f], y por esto contiene circunstancia,que de necessidad se deue cõfessar por lo arriba dicho.[g] Y demas de la restitucion de la cosa tomada, ha de satisfazer por la injuria,que hizo al forçado, como los otros que sin tomar nada injurian, segun la mente de Sancto Thomas[h],y los otros.

¶Si hurto cosa sagrada de lugar sagrado,o no sagrado: o cosa no sagrada de lugar sagrado. M.y peor hurto que el simple,o de otra especie,porque es sacrilegio[i]. Y si lo hizo con quebrantamiẽto de puerta,ventana,cerradura,tejado,o pared,es descomulgado[k]: aũque no por solo quebrantar,sino se siguio el hurto:ni por solo hurtar sin el quebrãtamiento,puesto q̃ sea grã pecado y por la injuria, q̃ hizo enel vn caso y enel,otro deua ser castigado,como despues

a Per prædicta in.1.prælud.
b Per dicta in 2.prælud.
c Arg. l.Inter. §.penult.ff. de furt.
d §.Aliquãdo. Institu.de obliga.quæ ex deli.
e c.Pœnale.14. q.5.
f Tho.2. Sec.q. 66.ar.9.
g Supra,c.6.n.3.
h 2. Sec. 66.arti.9.
i c. Quisquis. 17.q.4.
k c.Conquesti. de senten.excõ. de quo infra,c. 27.n 97.

Universidad de Deusto
Biblioteca

de Panormitano,Feli.y la Comun,lo diximos alibi.[a] A lo qual es consiguiente lo que dizen los Parisien.[b] que quien quebrantando el sacrario,hurtasse el sancto sacramento seria descomulgado. Lugar sagrado quãto a esto,se dize qualquier yglesia,hospital,y hermita edificada con licencia del Papa,o del Obispo,[c] o cementerio por ellos bendito.[d]

¶ Si recibio alguna causa notable por hazer,o dexar de hazer lo a que su officio lo obligaua, como por dar justa sentencia (siendo juez)o dezir verdad(siendo testigo)o por acusar siendo a ello obligado)o desistir dela injusta ocasion, M.[e] con obligacion necessaria de restituyr lo que tomo al que le dio,como arriba lo diximos[f]. Y aunque mas peco,si lo tomo por hazer lo que no deuia,o dexar de hazer lo que deuia,segun todos.s.por mal juzgar, mal acusar, mal denunciar,o mal testificar,pero no es obligado de precepto a restituyr lo tomado,aũque si,el daño q̃ hizo,por lo arriba dicho.[g]

¶ Si† compro alguña cosa por mandado de otro,y dixo auer costado mas,para se q̃dar conella.M.segun Sant Antonino,si no tomo aquella demaña para los gastos nẽcessarios,ni el vẽdedor se la dono para el,y no para aquel para quien la compro.[h] 96

¶ Si hizo repartimiento de alguna quantidad de dinero impuesta al pueblo(para que por casas,y segun la hazienda de cada qual se pagasse)y impuso mas,o menos a vnos de lo que era razon en perjuyzio de otros.M.segun S.Anto.y todos,aunque no lo haga por odio,ni mala intẽcion,si la ignorãcia del derecho,o hecho prouable no lo escuso,porque vio la justicia destributiua, y deue restituyr al agrauiado,en lo que lo agrauio,segun todos. Y lo mesmo es,del que reparte las cosas comunes,y dio mas o menos a alguno de lo que le cabia,segun Caieta.[i] porque estos quitan lo deuido,o lo suyo al agrauiado.

¶ Si siendo prelado,o señor,cõ cargo de dar beneficio,o officio publico,lo dio al indigno.M.como arriba lo diximos. Y es obligado a restitucio,aun que sea Papa,segun Cai.[k] pero lo cõtrario nos parece mas justo:como arriba lo diximos[m]: ¶ Esto es,que no es obligado a restituyr al digno,o mas digno,aquien deuia darlo,pero si, a la yglesia,o a la republica,aquiẽ (por darlo al indigno) daño[n]. 97

¶ Si impidio† a alguno,que no alcançasse algun bien,officio,o beneficio,por le dañar,y mal hazer:o sin mala intẽcio,pero por fuerça,amenazas,o engaño: o sin nada desto,pero para que se diesse al indigno.M.[o] como lo diximos alibi[p]. Mas no es obligado a restituyr,si aun el impedido no tenia acquirido derecho, *vt reju al rem.* * Y no cutreuino fuerça,mẽtira ni amenaza:* por lo arriba dicho[q].

¶ Si

a In d.c. Conquesti.
b In 4. dist.15.
c c.Cõstitus.de relig.domi
d c.1.decõsecr. eccle.
e c. Non sane. 14.q.5.c. Militare.23.q.1.
f Supra.eo.c.n. 37.
g Supra,eod.c. n.33.
h Arg.c.Requisisti.de test.
i 1.Sec.q.62.ar.1.2.
k In c. Graue. de præben
l 2.Sec.q.62.ar. 2.col.1.
m Supra,eo.c. n.72.
n Arg.c.fin. de iniur
o Arg. c. Non est putãda. 1. q. 1. e. Graue. de præb.
p In c.Interveniẽs.11.q.3.n.110. & se.q.
q Hoc. eo d.c. n.17.

¶ Si dio causa,a que a alguno fuesse injustamente leuada alguna pena, o a que no ouiesse lo suyo. M. con obligacion de restituyr. segun la mente de todos[a].

98 ¶ Si † tomo para si alguna cosa de las que en la mar se pierdẽ, y no era de cossarios,ni de infieles: hora la tomasse de la nao,hora de la mar, hora de su orilla. M. con obligacion de restituyr:[b] aunque sea tal, que ouiera perecido, si el no la tomara: como son harina, açucar,y papel:pues por charidad era obligado a ayudar a sus proximos[c]: y sino restituyere (*ipso facto*) es descomulgado, quanto a Dios,segun Panormitano.[d] Lo qual procede, si no se puso a peligro de muerte (aunque no fuesse prouable) por saluarla.Ca entonces podia la tomar para si, porque no era obligado a ayudar cõ tal peligro.Puesto que aun entõces, si el señor con razon esperaua de cobrar lo suyo por otra via.s.que la mar lo echaria fuera,o se hallaran otros, que por salario se offrecieran al tal peligro, obligado es a restituyr,dandosele el premio de su trabajo, a juyzio de buen va-

99 ron,segun S.Anto.[e] Angelo[f], & Sylvestro[g]. † Aunque el simple, que creyesse serle licito tomar aquello por ordenança de la tierra, o alguna otra razon,no pecaria mortalmente,ni seria descomulgado(*ipso iure*) aunque seria obligado a responder,si el juez descomulgasse por ello.Todos tambien son conformes,en que si lo tomado fue del todo desechado,no se ha de restituyr, por lo que adelante se dira,de las cosas halladas.[h] No se dize empero ansi desechado, lo q̃ se echa en la tormenta, por aliuiar la naue,segun todos.[i] Aun que si,lo que el señor desecha, por parecerle, que aunque se podia saluar sin peligro prouable de vida,pero nadie se pondria a ello[k]. Lo mesmo dezimos de los que toman a los que se les queman las casas,y haziẽdas: y aun estos mas grauemente pecan, que los que simplemente hurtan[l].

100 ¶ Si por su voluntad † puso fuego a alguna casa,o lugar,o semẽteras.M.cõ obligaciõ de restituyr[m]. Y si el lugar era yglesia,cemẽterio,o hospital,&c.(*ipso facto*) es descomulgado: y aun q̃ antes de ser denunciado por tal puede ser absuelto por el Obispo, pero no despues[n]. Mas si el lugar no era sagrado,no es(*ipso facto*)descomulgado,aunq̃ se deue de descomulgar. Y quãdo los tales son dichos denũciados o no,dirase adelãte[o]. Quãdo el autor del incẽdio,o de otro delicto notorio,es oculti.simo, no es sujeto al juyzio humano para effecto de se manifestar:mas si para el de ser descomulgado[p].

101 ¶ Si solto, † o hizo soltar injustamente, al que estaua justamente preso por deuda. M.con obligacion de restituyr la deuda al acreedor, aunque lo hiziesse por piedad[q]: sino quando el preso es tan

a Arg. c. fin.de iniur. & l. Qui occidit. ff. ad l. Aquil.
b c.Excõicatio ni ff raptor.l. si quis.ff.d incẽd. ruin.& naufra. & l.Deprecatio. ff.Ad l.Rho.
c d.c.Excõmunicationi.
d Ibidem.
e 2.part.tit.1.c. 15.§.2.
f Verbo, Naufragium.§.4.
g Eod.ver. q.2
h Infrà, eod.c. n.170.
i Glo.Panor.& Cõmunis, in c. Cum dilecti. de accus.
k l.Si quis merces.ff.pro de re.
l Gabr. in 4. d. 15.q.3.R.
m c. Pessimã. 23.q.vlti.& c.si quis domũ. de iniur.
n Pan.& communis in c.Cõquesti.& c.Rua. de sent.excom.
o In c.2.n.94.
p c. Quidam.5. q.1.& Caieta.in opus.lib.17. respon.14.resp
q Io. de Pla. in l. Quoties de exact.lib.10.

Universidad de Deusto
Biblioteca

pobre, que no puede pagar, ni hallar quien lo fie, o pague por el. Porque entonces, como el no peca ſoltandoſe, y huyendo: tampoco pecaria otro, haziendolo huyr, ni es obligado a reſtituyr al acreedor: aunque ſi, a ſatisfazer al carcelero el daño, que por ello le vino, ſegun algunos. Mas no a nueſtro parecer, ni al de Caietano [a] que dize, que el preſo, que ſe huye de la carcel licitamente, no es obligado al daño del carcelero, porque aquel daño acidentalmente acontece, ſin la intencion del preſo, que ſe ſuelta. Diximos († preſo por deuda) porque el preſo por delicto, que mereciſſe muerte, o cortamiento de miembro, puede ſe huyr, ſegun lo ſiente ſancto Thomas: [b] hora el pecado ſea ſecreto, hora publico: hora ſea cõdenado, hora no [c], que quier que diga el Cardenal [d]. Y aun quebrando, o limando los grillos, y aun rompiendo la carcel: con tanto, que no haga violencia al carcelero, o a otro official alguno de juſticia, que quier que digan Henrico [e], y Sylueſtro [f], como lo defiende bien Caietano. [g] Y por mas fuerte razon puede huyr el que ſe buſca para ſe prender juſta, o injuſtamente, con propoſito de ſatisfazer lo q̃ es obligado en conciencia. Y †anſi 103 meſmo puede vno ſin pecado ayudar a otro que huya, y ſe libre de la juſticia antes que le prendan: quando ni obligacion de ſu officio, ni mandamiento del rey, ni de otro ſuperior, ni la qualidad del delicto, ni otra coſa particular ſe lo veda, y (a ſu parecer) ſin carcel, y ſin pena temporal, el delinquente ſe emendara del pecado, como alibi [h] lo diximos, y abaxo lo diremos [i]: añadiendo algo a Caietano [k].

¶Si ſiendo eſclauo huyo, o fue cauſa que el que lo era, huyeſſe de ſu ſeñor. M. con obligaciõ de reſtituyr el meſmo eſclauo, ſi es poſſible: y ſino otro tan bueno, o ſu valor, y mas todo lo que el eſclauo hurto, quando ſe huyo. Porque como fue cauſa de la huyda, lo fue tambien de lo que para ello hurto [l], ſegun lo arriba [m] dicho. Aunque quiẽ eſta preſo en poder de infieles, no peca huyendo, ni el que le ayudo [n], ſi fue tomado en tiempo de paz, o en guerra injuſta [o]. Lo † meſmo es, ſi el chriſtiano injuſtamente eſta detenido 104 de otro. Mas ſi lo tomo en guerra juſta: qual ſeria ſi los chriſtianos acometieſſen a los infieles en tiẽpo de treguas, o paz aſſentada con ellos, obligaciõ auria de reſtituyr ſu reſcate honeſto [p], aunque no la meſma perſona, por el peligro del alma. Ni aun ſeria obligado a reſtitucion alguna, en caſo alguno, ſi el infiel ouieſſe coſtreñido al tal chriſtiano, a que ſe circuncidaſſe, o ydolatraſſe. Porque entonces, por el meſmo hecho [q], queda del todo libre: y aſsi el que lo libro, no peco, antes merecio. [r]

¶Si reci-

a 2.Sec.q.69.artic.4.

b 2.Sec. q. 69. art.4.ad 2.
c Syl. ver. Fugere.
d In Clement. Paſtoralis de re iudic.
e Quodli.9.artic.25.
f Vbi ſupra.
g In d.art.4.

h In c. Inter verba.11.q.3.pa. 174.n.608.
i Infrà, c. 25. n.38.
k In d.artic.4.
l Arg. c. fin. de iniur.
m In c.11.n.12.
n Ar.l.1.C. Ne Chriſtianũ mãcip.
o Ar. c. Dominus.23.q.2. & q. 8. c. vt pridem.
p Arg. c. Noli. 23.q.1.

q c. Nulla. 54. diſt.
r Sylue. verb. Furtum.q.6.

105 ¶Si recibio † alguna coſa gracioſa de quien no lo podia donar. M. ſi la ignorancia prouable no lo eſcuſa, y es obligado a reſtituyr. [a] Los que no pueden donar, ſon abades religioſos, monjas [b], eſclauos y otros, que no tienen coſa propria ſuya: y los hijos que eſtan ſo el poderio de ſus padres [c]: aunque eſtos bien pueden donar a parientes, quando tienen libre adminiſtracion, y aun a otros de ſus bienes caſtrenſes, y quaſi caſtrenſes [d]. Pueden tambien ellos, y todos los otros donar con licencia expreſſa, o tacita de los ſuperiores: la qual ſe preſume tener los que con ſu licencia eſtudian, o peregrinan, para hazer limoſna conforme a la que los otros eſtudiantes, y peregrinos de ſu qualidad comunmente hazen [e], Y tambien en caſo de neceſsidad extrema, y aun grande, ſi no ſe puede auer recurſo al ſuperior, ſegun Panormitano recebido [f]. Tã poco puede donar comunmẽte la muger caſada, que no tiene bienes fuera de ſu dote (que ſe llaman *Paraphernales*) [g] ſin conſentimiẽto expreſſo, o tacito del marido, quando el no es obligado a ello, en que ſe pueden quaſi incluyr los ocho caſos, en que le es licito, 106 que deſpues de otros [h] los eſcriuio Sylueſtro. [i] Ni el furioſo, † q̃ no tiene ciertos eſpacios e interualos, en que ſuele eſtar en ſu ſeſo [k]. Ni el huerfano, ſin licencia de ſu tutor. [l] Ni el prodigo que tiene ya curador, o le eſta vedado el dar. [m] Ni el menor de XXV. años, aunque valdra, ſi deſpues dellos lo ratificare [n]. Ni las perſonas eccleſiaſticas que no tienen otros bienes, ſino los de la yglеſia, como adelãte ſe dira de los beneficiados. Ni los herejes, y traydores, ni otros ſemejãtes, que por ſus delictos el derecho los priua de ſus bienes, por el meſmo hecho [o]: aunque los, a quien ellos donan pueden tenerlos haſta la ſentencia declaratoria [p].

¶Si recibio alguna coſa notable, ſabiendo, que era agena para ſi, por cõtrato oneroſo, o gratuito. M. [q] con obligaciõ de reſtituyr [r]. 107 ¶Si † fingio ſer ſancto, deuoto, pobre, enfermo, o religioſo (no lo ſiendo) para con el tal fingimiento auer limoſna, del que ſi ſupiera la verdad, no ſe la diera. M. cõ obligaciõ de reſtituyr lo q̃ ſe le dio, no a aquellos, de quien lo recibio porq̃ delante de Dios, ya alcãça ron ſu premio, mas a los pobres, ſegun Scoto, [s] y mas largo Adriano. [t] Soto [v] empero deſpues ha tenido, que eſte tal hypocrita no es obligado a reſtituyr, ſi la limoſna no fue muy grueſſa, y tal, que no ſe preſume la diera quien la dio, ſin la ſimulaciõ, y fiction. Pero porque ſer ella delgada, o grueſſa, no haze para mas de preſumir, ſi tuuo, o no tuuo animo de enteramente donar [x], ſeguimos la comun ſobredicha: limitandola que no proceda, quando la ſimulacion

a Mon a.ſumma.
b c. Non dicatis.12.q.1.
c l.Filius fami. ff.de dona.
d d.l.Filius.cũ gl.& Cõmuni.
e Arg. l. ſi longius.ff.de iud. gl.d.c.Nõ dicatis.& l.2.ff.d iuriſ.om.iud.
f In c. ſi quis. de fur.& gl.d.c. Non dicatis.
g Iuxta gloſ.c. Quod Deo pari. 33.q.5.
h In 4.d.15.
i Verb. Eleemoſyna.q.5.
k l. Iulian⁹. ff. de minor.
l l.Pupilus. ff. de acquiren.rerum domi.
m l.Is cui.ff.de ver. obl. cũ no. per Bar.& alios.
n l. fi. C.ſi maior fact.
o c.Vergentis. de hære.c. Cum ſecundũ.eo.tit. lib.6.
p Ang.ver.Donat. 1. §. 4. Syl. eo.q.1.§.8.
q Alex.4. part. q.86.
r Vt dictum eſt ſupra, eodem c. n.10.
s Scot.communiter recept⁹ in 4.di.15.q.2.
t In 4.de reſtitut.q.15. v Lib.9.q.7.art.3.de iuſti. & iur. x Arg.c. Etſi quæſtiones. de symo.

cion mas fue causa impulsiua [a], que final de la limosna: qual parece ser la fiction con que se ganan las limosnas menudas, y que quã do se ouiere de restituyr, no se ha de restituyr a quien la dio, como dize Soto, sino a pobres como dize la Comun, o (a nuestro parecer) a ellos, o a otras obras pias: porque parece, que dos fueron las causas finales de aquella limosna. s. Dios, y la necesidad del proximo tenido por sieruo suyo: y por esso, aunque esta segunda cessa, y por ello (quanto al tal sieruo fingido) la donacion no valga: pero vale quanto a Dios [b], y passo el señorio enel de la manera, que se dize passar el de lo que a su magestad se dona [c]: y por esso se ha de gastar en las cosas de su peculiar seruicio, aũque no por fuerça en pobres, pues tambien otras obras pias son su peculiar seruicio: y no la ha de boluer al, que ya la dio, y traspasso su señorio en Dios, en la manera que enel se puede traspassar. *

¶ Si no pago al jornalero su jornal luego. M. [d] y aun tãbiẽ si el jornal ẽ dinero, le pago en otra cosa. s. en paños, o en cosas ẽ comer [e], cõtra su voluntad, pudiẽdole pagar en lo ygualado y sino pudiere pagar en lo ygualado, lo en que le pagare, se ha de estimar, segũ el precio comũ. Y si el jornalero por no auer menester aquello, lo vẽ diere, y no pudiere hallar quien le de el precio en q̃ lo tomo, obligado es al daño, segũ S. Anto. [f] y la Comũ: no es empero obligado a le pagar jornal del tiempo, que estuuo doliẽte. [g] Y si quando tomo, o aparejo algun jornalero, o qualquier otro seruidor, que acostumbra alquilar su trabajo, sin hazer precio con el, ha le de pagar alomenos otro tanto, quanto ouiera de dar a otro, que pudiera tomar sobre concierto hecho. Y si el precio quedo a la disposicion, o aluedrio del amo, ha de ser tassado a juyzio de buen varon [h].

¶ Si no † quiso pagar a los criados lo que les deuia por el concierto tacito, o expresso, que con ellos hizo. M. con obligacion de restituyr, por lo proximamente dicho: y aun si no les quiere pagar mas de lo concertado, quando ello es menos notablemẽte, que la paga por sus seruicios merecida. 108

¶ De donde se sigue, que los mas de los maestros de las artes mecanicas: quales son sastres, çapateros, carpinteros, &c. que tomã criados, que llaman aprẽdizes, para les enseñar sus officios, y por ello no les dan soldada alguna, o poca: y aun a las vezes tomã algo por el comer, que les dan: y los estudiantes de Salamanca, y Coimbra, que toman criados con cõcierto expresso, o tacito de darles vn tãto de tiempo para estudiar, y pan, y cada dos marauedis de ordinario, y sendos pares de çaparos al mes, y despues los ocupan contra su volũtad, tanto q̃ no pueden aprender aquellas artes, o estudiar, pecan

a Textus optimus i l.1.§. fin. ff. de dona.

b Quia cessante vna ex duab causis finalib, nõ cessat dispositio. §. Affinita tis. Instit. d nu.

c Arg. l. si quis ad declinandã. iuncta gl. verbo Minui. C. de epis. & cler. & §. si quis in nomine. Auth. de eccle. tit. colla. 9. & nota. p Inn. in c. Cum super. d causa possess.

d Contra. c. 19. l. cui. Non mirabitur op. mercen. &c.

e l. Inuito. C. de solu.

f 2. par. titu. 11. c. 17. §. 8.

g Glo. in l. si vno. §. Cũ quidam. ff. Locat.

h Federi. cõsi. 18. Ang. & Sylu. Verb. Familia.

pecan con grã obligaciõ de restituyr el daño, que les viene por les auer quitado aquel tiempo de aprender y estudiar. Y si con su voluntad los ocupan, son obligados a darles, quanto deuieran dar a otros, que sin tiempo de estudiar ni aprender les siruieran.

109 ¶ Sigue se † tambien, que pecan con obligacion de restituyr, los que toman moços, con concierto que no estudien, y no les dã mas delo suso dicho, que se da a los que tienẽ tiempo de estudiar: porq̃ es notablemente menos, que la paga, por sus seruicios merecida.

¶ Sigue se tambien, que los señores, q̃ sin concierto expresso toman pajes pequeños a ruego de sus padres, y les dan de comer, y vestir tambien como lo estauan, quando los tomarõ, y por si o por otros los enseñan buena criãça, y arte de hombres honrrados, hasta que sean ya hombres, y entonces los despiden honestamente tratados, satisfazen con la obligacion en que les son por justicia: porque no no les deuen mas por concierto expresso, ni tacito, ni merece mas en aquella edad ni en aq̃l genero de seruicio, sino ouiesse ley, promessa, o costumbre particular obligatoria, de darle mas.

110 ¶ Sigue se † tambien, q̃ los que toman algunos por mayordomos, veedores, secretarios, maestresalas, pajes, escuderos, moços de espuelas, o para otros semejantes officios, con obligacion que esten prestos para seruirles todos los dias y horas, que los amos quisierẽ, y no les dan de comer, ni vestir, sino vn tanto en dinero, que no les basta para ellos, les son obligados a pagar lo demas, q̃ para su comer, y vestir honesto les fuere necessario, y mas algun razonable partido, segun la qualidad de los seruicios. Diximos (con obligacion de que esten prestos para seruirles todos los dias, y horas.) Porque si los toman para que solamente los siruan tres, o quatro meses al año, no seran obligados a mas de lo que el seruicio de aquellos meses mereciere: ni si los tomã para algunas horas del dia, como algunos doctores de Salamanca toman algunos escuderos para los acompañar, quãdo salen, y bueluen de leer, y las fiestas, quã do van, y bueluen de missa, ellos o sus mugeres, no será obligados a pagarles mas de lo que el seruicio de aquellas horas, (cõ la obligacion de estar prestos para seruir enellas) merece.

111 ¶ Sigue se † que tampoco los Reyes, y señores, que dan a sus criados vn tanto de quitacion, que no les basta para comer, y vestir medianamente, sin mas obligacion de continuo seruicio, de solo morar, o residir tanto, donde ellos estuuieren, y parezcan, alomenos vna vez en cada quinze dias, no son obligados por justicia pagar les mas de aquella quitacion, sino se firme mas de lo dicho dellos: porq̃ el cõcierto expresso no los obliga a mas, ni la justicia de los

Universidad de Deusto
Biblioteca

meritos. Pero si los ocupan, y se siruen dellos mas tanto mas seran obligados, quanto mas los ocuparen en su seruicio, y menos tiempo les dexaren para se ocupar en otras cosas, quales cumplen. Porque la justicia de sus merecimientos sin pacto o concierto expresso, los obliga a ello, por aquel derecho natural, y diuino, que manda pagar al trabajador su trabajo.[a]

a Luc.10.c.1.13. q.2.c.Cũ secundum.de præbẽ.

¶ Si ocultamente† se entrego de lo que el era deuido por sus seruicios, por logros, por engaños, o por qualquier otro licito, o ilicito contrato o delicto, pudiendo lo buenamente cobrar por justicia. O si (aunque no podia buenamente cobrar lo suyo por justicia) se puso por ello a peligro de muerte, o perdimiento de algun miembro, en que la justicia lo pudiera condenar por via de hurto. O si fue contra su conciencia. que le dictaua ser pecado mortal entregarse por tal via. O aduertia, o deuia aduertir, que del entregarse ansi, se le seguiria algun grã escandalo, o daño a alguno, que la tal cosa (de que ansi se entrego) tenia en su poder depositada, o empeñada, o empprestada. M. aunque no sea obligado a restituyr[b]. No es empero, ni aun venial, entregarse en la manera suso dicha de lo que se le deue, quando no lo pudiesse cobrar por justicia, por la negligencia, o parcialidad del juez, o por falta de prueua: o aunque lo pueda auer, pero no buenamente, por ser ello poca cosa, y el gasto de pleytear sobre su cobrança mucho, o porque de la tal demanda se seguirian enemistades: o ya que lo pudiesse cobrar sin pleyto, pero no sin perder la gracia, y buena amistad a costumbrada de quien lo deue[c]: con tal que concurran en la tal entrega las condiciones siguientes. La primera†, que no se sigua algun delos dichos inconuenientes. La segunda, que no tome mas de lo que se le deue. La tercera, que restituya el daño corporal, o espiritual, que por ello se ouiesse recrecido a alguno[d]. La quarta, que la cosa en que se entrega no sea agena, hurtada ni robada, ni mal ganada por aquel de quien se tomo. La quinta, que ponga orden en como no se le pague otra vez la tal deuda, o por acordarse della el deudor, o por conuertirse a penitencia, y quererle satisfazer. Y por tãto conuiene que quien ansi se entrega, declare por algun modo honesto al deudor, o a sus herederos, que en ninguna cosa le es encargo, para que el no pague, ni estos cobrẽ, o pidan la tal deuda, segũ S. Anto.[e] La sexta† q la tal cosa sea deuida verdade ramẽte, y por justicia. Muchos empero se engañan (a nuestro parecer) entregãdo se dela hazienda de de su Rey, o de sus señores para se pagar delos seruicios hechos, por los quales aunq merezcã algũ agradecimiẽto, pero no merescen, ni se les deue por justicia paga alguna.

b Gabri. in 4. dist.15.q.3.

c Glo. sing. in c.ius gentium. 1.d.& Innoc.singulariter. in c. Olim.1.de rest. spoliato. ab omnibus recept. d Gabr.1.vbi supra. Sylvest. in Rosa aurea, casu.37.

e 2.par. tit.1. c. 15.§.1.

alguna: porq̃ son muy differẽtes la obligacion q̃llaman antidotal. o de agradecimiẽto, y la dela justicia legal, que obliga a pagar[a]. * Tambien creemos, que se engañan los q̃ piensan ser les licito vengar por su propria autoridad la injuria, sobre, q̃ no hallan justicia: aunque vna glo.[b] dixo que pueden. Y aun los q̃ toman (callando) algo por la pena, q̃ se les deue antes de la condenaciõ[c]. * Yes de notar, q̃ la descomunion general del obispo, por las cosas de aquel a quien se tomo, no liga al que ansi se entrego, ni tampoco a los que lo saben, con tanto que tengan por cierto, que la tomo para se entregar de lo suyo, y que no tomo mas delo que para ello cumplia: Aunque si, si está en duda, dado que el que se entrego les dixesse, q̃ para se pagar tomo solo lo justo. Lo qual procede, aũque en la descomunion se dixesse que puesto q̃ el que la tomo la ouiesse tomado para se entregar de lo suyo, se manifieste, como lo prueua bien Syluestro[d], que quier que diga Rosella. Y lo mesmo nos parece, quando se da descomunion especial por aquella cosa, que quier que diga Syluestro[e]. Porque aunque sea especial, quanto a la cosa, es empero general, quanto alas personas. Y la descomuniõ mayor general no liga al que no peca mortalmẽte[f] como alibi lo 11 diximos[g]. † Y porq̃ aunque el manifestarse a si no sea de suyo malo, pero siguese dello perjuyzio, de que se deue escusar el que no tiene culpa. Y porque como el mesmo Syluestro dize, si la intencion del juez es que se manifieste, aunque lo aya tomado en caso de justa recompensacion, contiene yerro intolerable. Y porq̃ esta clausula, que se suele poner en los *Significauit* de Roma, se ha de entender, quãdo se sabe, que no se tomo para justa recõpensa, o se duda, por lo que alibi diximos[h]. Ni ay differencia entre la cosa depositada, y otra, quanto al fuero de la cõciencia: que quier que digã 116 algunos[i]. Añademos, que† si al que se entrego bien, le tomassen ju ramẽto, si sabe quien la tomo, podria responder, que no entendiendo de quien la tomo mal, por lo que arriba diximos[j] en otro semejante caso. Item que no ay duda en lo que el doctissimo Medina dize[k]. s. que si se entregasse en la manera sobre dicha, contra la voluntad del que se lo deue, estando el aparejado para se lo pagar, 117 pecaria por lo arriba dicho[m]. Añademos, † que puesto q̃ vn tercero no deue tomar, aun secretamente lo del q̃ es obligado a restituyr, y no quiere, ni se puede bien compelir para lo dar a su acreedor[n]: pero si la muger delos bienes del marido, que deue, y no quiere pagar, aun contra su voluntad expressa: porque es compañera para le ayudar[o]: Y en esto le ayuda a saluar su alma: con tanto, q̃ lo haga sin escandalo[p] y prouea, y ponga orden, como el marido sepa, q̃

a Per nota. a Thom.2.Sec. q. 58.& 106. & l. Iustitia.ff.de iusti.& iure. & l. Sed & si.§.Con. fuluit.ff.de pet. hæred.

b l. Nullus. C. de Iude. quam Paulus Castrẽs. consulendo secutus fuit in cõsilio.

c Arg.c.Fraternitas.12.q.2.

d Verbo, Furtum.q.15.

e Vbi supra.

f c. Nullus. c. Nemo.11.q.3.

g In c. Inter verba. pag.130. n.480.11.q.3.

h In d.c. Inter verbo. pag.239. n. 792. & seq.

i Arg. l. Illud. ad.l.Aquil.&c.2. de trãsla. præl.

k Suprà, c.12. n.8.

l In Codi. de. restit.de reb.resti.q.11.

m n.112.

n Arg.c. Fortẽ. &.c.Deniq;. 14. q.5.

o Genesis.1.

p Gabr.in 4.d. 15.q.1.col.8.

Universidad de Deusto
Biblioteca

no le deue cobrando la quitança del,aquien pagare,o en otra manera,por lo ſuſo dicho.* Si tomo ſecretamente loque dudaua ſi era ſuyo.M.no es empero obligado a reſtituyrlo,ſegun Medina[a],miẽtras prouablemente dudare ſi era ſuyo,lo qual nos parece ſeguro: Porque aunque ouieſſe duda,ſi ello era del que lo tenia,o del que lo tomo,quanto a la propriedad,pero,cierto,era q̃ quãto ala poſſeſſion era del que lo tenia:y anſi injuſtamẽte parece poſſeerlo,haſta que lo reſtituya,o ſe certifique q̃ es ſuyo[b].*

¶Sino pago los legados,y mandas pias,quando y como era razõ. M.[c]para perdon del qual no baſta tener intencion de pagar adelãte,ſi al preſente puede ſin gran detrimento ſuyo[d].Lo qual procede,aunque las tales mandas ſe hagan delãte de ſolos dos teſtigos. Porque ſegun derecho Canonico valen[e],aunque ouieſſe eſtatuto contrario:porque ſeria perjudicial a las yglеſias,y aun los que lo eſcriuieſſen,y juzgaſſen ſegun el,ſerian deſcomulgados[f].

¶Si † con neceſsidad, que no era extrema, tomo alguna coſa notable para comer, o veſtir.M.con obligacion de reſtituyr,porque ella no eſcuſa del todo,aunque ſi,en parte[g]:pueſto que cõ la extrema,cada vno puede(ſin pecado alguno)tomar,no ſolamente para ſi,mas aũ para otro,que eſta enella,ſi no tiene de ſuyo,ni puede de otra manera ſocorrerle[h]. Obligado queda empero a reſtituyr, ſi viniere a tener con que pueda pagar,como arriba[i]ſe dixo,aunque lo contrario diga la Comũ.La qual puede proceder,quãdo la coſa fueſſe tã poca,que prouablemente ſe puede preſumir,que el ſeñor della liberalmẽte ſe la diera. Y quãdo al neceſsitado cõſtaſſe,q̃ el aquiẽ la tomo,no ſolamente ſe la preſtara,pero aun ſe la ouiera dado graciоſamẽte,quãdo ſe la tomo.† Y aun,quãdo no le cõſtaſſe, pero con razon ſe preſumieſſe,que ſi el ſeñor de aquella coſa conociera ſu neceſsidad al tiẽpo,que ſe la tomo,ſe la diera debalde.La qual razon de preſumir,depẽde dela qualidad de lo tomado,y de la condicion,y qualidad del ſeñor.ſ.ſi es rico,ſi liberal,ſi pariẽte o amigo del que le tomo,y ſi acoſtumbra hazer limoſnas, como lo noto bien el muy docto Medina[k]. Todos empero ſon conformes en que fuera de neceſsidad extrema tomar eſcondidamente las coſas ſuperfluas de otro,para ſocorro de ſu neceſsidad, o agena[l],es pecado:porque a ſolo el ſeñor cõpete la deſtribucion de ſus coſas ſuperfluas deuidas a los pobres.Y porque pueſto que ſea obligado a hazer limoſna dellas,no es obligado a darlas a eſte,o a aquel, y por conſiguiẽte tãpoco aquel puede tomarlas para ſi, o para otro, ſino quando,y ſegun ſe ha dicho,y como lo dize S.Tho[m].comunmente recebido.* Neceſsidad extrema qual es abaxo[n]ſe dize.*

¶Si † hallo

a In Codice. de reſti.f.66.

b Cui conſequens videtur teneri eum ad reſtitueudũ.argum.c.Sæpe.de reſtit.ſpol. &.l. 1.ff.de furt.quæ habet furtum fieri quoad poſſeſſionem.

c c. Qui oblationes.15.q.2.

d Per ſupradicta.co.c.n.66.& 68.

e c. Relatũ. de teſtamentis.

f c. Graue. de ſent. excõ. Roſella, verb. Excõmunicatio. 1.18.excom.

g c. ſi quis. de furtis.

h c.Diſcipulos. de conſ.d.5

i Eod.c.n.62.

k In Codice. de reſti. de reb. reſt.q.5. col. 4.

l c. Forté. 14. q.5.

m Quod ſiber. 8.ar.12.

n Infrà, c.24. n.6.

120 ¶Si † hallo algun animal domeſtico en ſu heredad,haziẽdo daño, y lo mato, o hirio mal. M. Porque ſolamente puede encerrarlo, y auiſar a ſu dueño,que lo lleue,y le pague el daño que hizo[a].

¶Si vedo la caça,o peſca,ſin poderlo hazer juſtamẽte. M. cõ obligacion de reſtituyr el prouecho, que veriſimilmente impidio[b]. Y no puede vedar juſtamente,ſi no concurren cinco coſas.La.j. q̃ por autoridad real,o conſentimiento del pueblo concedido ſin temor,o por luenga,y legitima preſcripcion introduzida ſin fuerça, tenga facultad para la vedar.La.ij.que por matar la caça fuera de los tales lugares vedados no caſtigue a los, que no procuran de ſacarla cõ engaños,para tomar fuera de lo vedado.[c]La.iij.que vede en ſus proprias heredades:aunque(a nueſtro parecer)baſta que los ſeñores de las agenas de ſu buẽ grado conſientã en ello[d]. La.iiij.q̃ reſtituya todo el daño, que la caça haze en las tierras agenas, cuyos dueños no conſintieron enel daño dellas,aunque ouieſſen cõ-
121 ſentido enel de otras.Poco † empero aprouecha a muchos ſeñores dezir muchas vezes,que reſtituyran los tales daños,y nunca los reſtituyen,y los vaſſallos temiẽdo el disfauor dellos, y de ſus officiales, y de ſus amenazas, y porq̃ muchas vezes los han meneſter, no oſan pedirlos,como harian a otros,ſi fueſſen ſus yguales[e]. La.v. q̃ por razon de tal caça, no maten ni corten miẽbro al que ay caçare (alomenos por la primera vez)aunque aya ordenança dello, porq̃ no ſe ha de guardar tal rigor,ſino contra los que tienen coſtumbre de caçar en los tales vedados.Y la coſtumbre de caſtigar anſi (aun por la primera vez)ſeria injuſta,y quien la guardaſſe, pecaria.M.
122 ¶Si † fue guarda de caças,o peſcas vedadas como de ciervos,conejos,aues,o de montes de leña,o paſtos de ganados,pueſto por los q̃ juſtamente vedan,y poſſeen y juro,o prometio,que fielmẽte guardaria y detendria a los que vinieſſen a caçar, peſcar, cortar,o apacentar ſus ganados en los dichos lugares,o q̃ denunciaria dellos, y no lo hizo fielmente.M. [g]ſi no ſabia,que los q̃ hallo en los tales lugares,lo hizierõ por tal neceſsidad,que los eſcuſaua de pecado, y no les dexo tomar mas de lo que la tal neceſsidad requeria.Dixi-
123 mos (ſabia)porque ſi la guarda dudaua,pecaria,ſi no denunciaſſe, por razõ del juramẽto.† Eſcuſalo tambiẽ el ſaber, que los q̃ halla en los dichos lugares ſon parientes,o tan amigos del ſeñor,que veriſimilmente preſume, que el tendra por bien que cacẽ,o cortẽ en ſus vedados.No baſta empero ſer los tomados tales, que ſi pidieſſen licẽcia al proprio ſeñor,la alcãçarian, pero no la quierẽ pedir. Deſto ſe ſigue,que pecan(con obligacion de reſtituyr el daño) las guardas,q̃ diſsimulã con algunos,haziendo q̃ no los veen,porque

corten,

a Ang.Furtum. §.31.

b Gabri. in 4. diſt. 15. q. 5.arg. 2. concluſ.5. corol.1.arg.1.In la queũ.ff. de acq. rer.domi.

c Arg. c. Extenore. de reſcri.l. Itaque fullo.ff. de fur.

d Arg.c. Scienti.de re iur. li.6.

e Margar.confeſſorum.

f f 5ylu.verb.Reſtitutio. 3. q. 2. §.4.& Verb.Venatio.ſub fin.

g Arg.c.1. & c. Qualiter.de pa. & c. ſi vero. de iureiuran.

Universidad de Deusto
Biblioteca

corten,cacen,o pésquen en los lugares sobredichos, por darles algo por ello, o ser sus amigos, o parientes. Porque son obligados a escusar el daño del señor, por razon del juramento que hizieron, y de la fidelidad que prometieron [a]: aunque por lo suso dicho [b], no sean obligados a restituyr lo que por ello tomaron.

a Medina.C.de resti. de rebus. resti. q.12.col.2.
b Suprà,eod.c. n.33.& seq.

124 ¶Si † (siendo guarda) se escondio para q̃ no lo viessen los que querian entrar en los tales vedados y despues de entrados los prendiesse, o hiziesse castigar. M. segun algunos: cuya opinion nos parece dura: alomenos quando los dexa entrar, para que tomados entonces, se guarden de entrar otra vez, y no les dexã hazer mal notable en los tales vedados, por lo que en otra parte diximos [c]: y porque lo contrario hazen quasi todas las guardas. Diximos arriba (de las guardas, que ponen los q̃ justamente vedan, y poseen) porque las que son puestas por los q̃ injusta, y tiranicamente los vedan, a ninguna cosa son obligados: puesto que ayan jurado de prender, o denunciar de los que hallaren [d]. Es empero de notar, q̃ justamente se veda la caça de ciertos animales en algunos tiẽpos. s. quãdo paré, o ponen hueuos, o crian, o en tiẽpo de nieue: o que no cacẽ con tales y tales instrumẽtos, o no vsen de tales modos de caçar. Porque el tal vedamiẽto redũda en prouecho del pueblo. Pero los que caçan durante la tal prohibicion, no son obligados a restituyr lo que caçaron, sino despues de condenados por sentencia de juez [e].

c In c.Inter verba.11.q.3.n.629.
d Arg.c.In malis promissis rescinde fidẽ. 22. q.4.& c.Non est obligatoriũ. de regu. iur. lib.6.
e Medina. vbi suprà.

125 ¶Si † vedo a sus subditos, que no echassen fuera, o no matassen los animales sylvestres, quando los hallan haziendo daño en sus possessiones, con intencion de no restituyr el daño enteramente, o si despues no lo restituyo, siendo notable. M. [f]

f Gabri. in 4. dist.15. q.5.ar.2. conclu.5.col.2.

¶Si quando fue a caça, sus perros hizieron daño en las aues domesticas, como son gallinas, anades, patos: y sus caualgaduras y gentes en las heredades por do passauã, y no lo quiso restituyr. M. [g] salvo si el daño es tan poco, que su señor lo reputa por nada.

g Host. in summa.

126 ¶Si † tiene palomar, como no deue, con perjuyzio notable de otros. M. [h] Y aquello tiene como no deue que no les da de comer en sus tiempos conuenientes, ni tiene al derredor del campo sembrados en que sufficientemente se puedan mantener por la mayor parte: ni esta aparejado, para restituyr qualquier daño notable, q̃ ellas hizieren, quando le constare: ni vn daño se puede recompensar con otro, por no tener sus vezinos a quien sus palomas pueden prejudicar otras tantas. Ca occurriẽdo algo desto, biẽ se puedẽ sufrir, segun Paludano [i], S. Antonino, [k] y la Comũ. † Aunq̃ no, quando nace dello perjuyzio notable ageno: como nace de los de algunos poderosos, que ni siẽbran tierras, ni cauã viñas, y tienẽ paloma-

127

h Arg.c. si bos. de iniur. & l.1. ff.si quadr.pauper.fec.di.
i In 4.di.15.q.2.
k S. Anton. 2. part.tit.2.c.1.

res muy

res muy llenos de palomas, que se mantienen en las sementeras de sus subditos, o vezinos, que nõ osan contradezir por temor de mayor daño, segun los Parisienses [a]: aunque (a nuestro parecer) comunmente no pecan los, q̃ tienen palomares, dõde no ay ley que los veda, y si costumbre que los fauorece: y no ay quexas del pueblo, ni se vee daño notable: atento que son prouision de la republica, y que mas tiempo estercolan que pacen, y que su estiercol es muy prouechoso, y que los reyes la sufren, y que si no ouiesse palomas domesticas auria silvestres, como ay grajas, y otras aues, como lo apunto Sylvestro [b].

a Maior. in 4. dist.15.q.29.
b Verb. Restitutio. 2. q.4.

128 ¶Si † en su palomar echo cierras simientes, o vso de alguna arte para atraer a el las palomas de los otros palomares. M. con obligacion de restituyr, si la poquedad no lo escusa [c].

c Medina.C.de rest.ã reb.resti. col.12.

¶Si tomo, o encerro animales agenos mansos, aunque los hallasse huydos, y apartados de su señor, para si, o para se aprouechar de la lana, plumas, o hueuos dellos. M. [d] Porque por huyr no dexan de ser cuyos eran. Lo mesmo es del que tomo, o mato animales acostumbrados a tornar a casa: como son auejas, pauones, palomas, cieruos, que salẽ, y tornan, y los tomo, o mato primero, que perdiessen aquella costumbre, y animo de no tornar [e]. El qual son vistos perder, dexando de tornar por dos vezes a las horas, o a los dias, que solian despues de lo qual se puedẽ tomar, y son del q̃ los

d Maior. in 4. dist.15.q.5.
e §.Pauonum. & §.Apiũ. Insti. de rerum diuis. l.Naturalem.§. 1.& 2.ff.de acquir. rer. dom.

129 ocupa, segun la glo. [f] Las † auejas empero, o enxambres, antes que se pongan en las colmenas y otras aues, que alguno toma en arboles agenos: son de aquel que las toma. Y no comete hurto, aunque las tome en lo ageno, antes que el dueño le vede la entrada en su heredad, o que suba en su arbol, ni aunque las tome despues. Puesto que en este caso le queda obligado [g] por la injuria.

f In l. De quibus.ff.de legi.
g l. Naturalẽ. §.Pauonum. & §. cernos. ff. de acquir.rer. do.

¶De los participantes.

SVMARIO.

*Participantes como pecan, y han de restituyr. n.*129. *ad* 140.
Daño que hazen muchos con vn caboral, o a solas. n. 130. *O muchos sin caboral. n.*131.
*Restitucion quien impide con fauor. n.*131.
*Aconseja quien mal, quando es obligado a restituyr. n.*132.

Ratifica

Universidad de Deusto
Biblioteca

*Ratifica quien, lo mal hecho.n.*133.
*Teſtigo quando calla bien,lo mal hecho.n.*133.
*Deſcomulgado quando,quien no deſcubre.n.*134.*&* ſeq.
*Guarda qual no guarda bien.n.*136.
*Impedir el hurto,quien y como es obligado.n.*136.
*Tutor,procurador,que daña por prouecho de ſus menores. n.*137.
*Hurta quien del que ſe lo diera,o muchos pocos.n.*140.

SI pueſto que no hizo, ni quiſo hazer algo de lo ſuſo dicho, pero conſintio en ello, en alguna de las nueue maneras arriba [a] declaradas. ſ. mandando, aconſejando, conſentiendo, alabando, recogiendo al hazedor, ayudandole, participando, callando, o no impediendo por palabras, obras, o auiſo, pudiendo, y deuiendo lo hazer, o no manifeſtando, como ay ſe dixo.

a c.12.n.12.& in c.Præcedenti.n.42.

¶Para † la declaracion de lo qual, dezimos lo primero, que quien 130
con muchos aunados, con vn caboral fue a robar, o a dañar, peco.M.con obligacion de reſtituyr todo, aunque los otros no reſtituyan ſus partes [b]: y aun ſi no fueron anſi aunados, pero fue cauſa del daño que los otros hizieron, por alguna de las maneras ſobredichas [c], es obligado a todo, lo de que fue cauſa, no lo reſtituyendo el principal. Mas ſi no fue cauſa de lo que los otros tomaron, o dañarõ, no es obligado a reſtituyr, ſino la parte que tomo, o daño, ſegun Innocencio.IIII.[d] comunmente recebido.

b l.1.ff.ſi famil. furt. feciſ. l. ita vulnerat⁹.ff. ad l.Aquil.
c In c.11.n.12. & ſuprà, proximo §.
d in c.Sicut dignũ. d homici.

¶Lo.ij.q̃ ſi muchos entran en vna viña, ſin ſaber el vno del otro, y cada vno toma ſu razimo, haſta, que ninguno quede en ella: ninguno dellos peca mortalmente, ni es obligado a reſtituyr, y muy menos toda la multitud: porque ninguno dellos hizo daño notable, ni fue cauſa que ſe hizieſſe, ni cõſintio en ello, ni lo vio hazer.

¶Lo.iij.† que ſi vnos a otros ſe induzen a que tomen todos los ra- 131
zimos, o ſendos de aquella viña, de manera, que hagan daño notable en ellos, cada vno peca.M.pueſto que no tome mas de vno ſolo, porque cada vno tuuo propoſito actual, o virtual de dar daño notable. Y aſsi, cada vno es obligado a reſtituyr lo que lleuo, y todo el daño, a que dio cauſa, ſi los otros no reſtituyen.

¶Lo.iiij. que ſi todos entraron juntos, ſin ſer el vno cauſa de la entrada del otro, cada vno dellos, peca. M. por conſentir enel daño notable, que veya, que ſe hazia: aunque no ſera obligado a reſtituyr, ſino lo que tomo.

¶Lo.v.que quien procura que el rey, ſeñor, o juez fauorezca a alguno

guno, para que no reſtituya lo ageno, o lo que deue, o para que no lo compelan a ello, como muchos ſeñores, y priuados delos reyes, y abogados y procuradores hazen, peca.M.

132 ¶Lo.vj.† que el que acõſeja mal, no ſolamente peca, y es obligado a reſtituyr, quando a ſabiendas por engaño anſi aconſeja, pero aun quando lo haze a buena fe, y yerra, por no poner el eſtudio, diligencia, y cuydado, que deuia, para alcançar la verdad. Porende el que ha de aconſejar, no confie ſobrado en ſu prudencia, ni prõptitud, y vea primero lo que en aquel caſo ſe deue, para no errar ni quedar obligado a reſtituyr los daños, que dello ſe ſiguieren, ſegũ todos, que ſe ſigue Gabri.[a]

a In 4. d.15.q. 17.ar.3.dub.2.

¶Lo.vij.que quien loa a otro deſotil, o eſforçado, o lo vitupera de couarde, y para poco, con que lo mueue a dañificar al proximo peca.M.y es obligado a reſtituyr todo el daño.

133 ¶Lo.viij.† que lo meſmo ſe ha de dezir del q̃ oyẽdo, que alguno auia dañado a otro en ſu nõbre, lo ratifico, y ouo por bien.[a] Lo qual ſoſamẽte procede (ſegũ Ang.[b]) quãdo quien daño, no dañara, ſino pẽſara, q̃ aquel (en cuyo nõbre daño) lo ratificara: pero pocas vezes aura lugar eſta limitaciõ, a nueſtro parecer: porque pocas vezes, o nunca acontecera, q̃ vno dañe en nombre de otro, ſino penſando, q̃ el lo tendra por bueno.[c] Aunque ſi no ſe hizo en ſu nõbre, o no lo ouo por bien, en quãto ſe hizo enel, pueſto que la obra en ſi le pluguieſſe, no es obligado a reſtituyr nada aunque peca[c].

a verbo. furtũ. §.20.

¶Lo.ix.que el teſtigo, que preguntado legitimamente por el juez, ſi ſabe de tal hurto, ſabiendo calla y por ello dexo el dañificado de cobrar lo ſuyo, peca.M.y es obligado a reſtituyr[d] ſino lo dexo de dezir, por temor de algun peligro de ſu eſtado, o perſona, 134
o de ſus bienes, ſegun Sant Antonino.[e] Es † de notar empero que ſi el Obiſpo publico deſcomunion, contra los que no le deſcubrieren quien hizo tal hurto: el que ſabe, no lo ha de deſcubrir haſta lo amoneſtar, ſegun la orden de la correpcion euangelica, y induzir lo, a que ſatisfaga a lo que manda el Obiſpo: y ſi el ladron ſatisfiziere, no lo ha de deſcubrir, ni aun ſi no ſatisfiziere, ſi no lo puede prouar. Porque quando ſe manda que quien ſabe tal coſa, que lo diga por via de denunciacion, entiende ſe de lo que ſabe, y lo puede prouar, como lo diximos mas largo que otros, en otra parte [f], ſino quando el prelado es tal, que no ha de dañar en 135
nada, y ſe eſpera que aprouechara como padre [g]. Mas † ſi no quiſiere ſatisfazer el amoneſtado, y puede prouar el amoneſtador ha lo de deſcubrir. Ca otramente incurriria en deſcomunion, y ſeria obligado a reſtituyr al dañificado lo que por ſu callar dexo de auer

c Per notata in c.Cũm quis.de ſen.excom.lib. 6.&.c. Ratihabitionem.c.Ratũ. de reg.iur.lib.6.
d c.1.de crim. falſ.
e 2.par.ti.1.c.19. §.7.& 21.c. Quiſquis. 11. q.3. & Scot.in 4. d.15. q.2.Sylue. Reſtitutio.2.q.6.
f In rep.c.Inter verba.11.q.3.pa. 225. & ſeq. & n.778.
g c.Hoc videtur.22.q.5.

delo

Universidad de Deusto
Biblioteca

de lo suyo[a], sino la calla por justo temor, como se ha dicho en el parágrapho precedente. No diximos sin causa (por via de denunciacion) porque si ante el juez esta medio prouado por vn testigo entero: o está enteramente prouada la fama, de q̃ alguno lo ha hecho y para cumplimiento de la prueua manda, que quien lo sabe vẽga a testificar[b], deue yr a deponer el qué lo sabe, puesto que no aya precedido amonestacion Euangelica, ni se lo pueda prouar. Porque no se le manda, que denuncie, sino que testifique[c]: saluo si son personas, cuyo testimonio entre ellos por parẽtesco, o por otra razon, no se admite, de lo qual se dira adelante[d].

136 ¶Lo.x.†.que el que siendo puesto por guarda de la ciudad, o del campo, no resistio al daño notable que vee hazer, a lo menos vozeã no, peca.M. con obligacion de restituyr *in solidum*.

¶Lo.xj.que quien sabe, que alguno quiere hurtar cosa notable, y no es obligado por su officio a lo impedir peca.M. si maliciosamẽte lo calla, mas no es obligado a restituyr: y si lo dexa de hazer sin malicia, por negligencia, o por no se entremeter en negocios agenos, no peca a lo menos mortalmente, Pero si por razõ de su officio o dignidad, es obligado a tener y hazer justicia, por ser principe, o juez peca, y es obligado a restituyr, segun la mente de S. Tho.[e] a-yuntádo a ella lo que S. Anto. y Ang. dizen, y lo que los nuestros escriuen[f], y lo que nos alibi[g] diximos.

¶Lo.xij.que el juez, que no hizo restituyr el daño a la parte pudiõ dolo, hora sea de republica, hora de persona particular, peca. M. con obligaciõ de restituyr, segun Scoto comunmente recebido.[h]

137 ¶Lo. xiij. † que el tutor, y curador, el procurador, y hazedor de negocios agenos, el fator de la hazienda agena, y el hijo, que trata las cosas de su padre, que en nombre de sus principales, y para su prouecho, hazen daño notable a alguno pecan. M. y son obligados a restituyr todo, si los principales no lo restituyen. Mas pueden restituyr de lo dellos, si aun tienen cargo de su hazienda: y seran cuerdos (si restituyeren) demanera, que no les pueda ser demandado despues por los proprios señores. Y † si ya no 138 tienen el dicho cargo, ni administracion, y son tan pobres que no pueden satisfazer, deuen dezir a los principales (si no lo sabẽ) para que satisfagan. Y si ellos no quieren satisfazer, cumplen cõ tener proposito de hazello, quando pudieren, y no son obligados a les tomar ocultamente, para satisfazer. Mas si pueden satisfazer obligados son a restituyr hasta la postrera blanca. Y despues que restituyeren de lo suyo, pueden ocultamente tomar de los bienes de aquellos para quien ganaron, otro tanto, quanto por ellos pagaron

a Io. de Anna. in c. Qui cum iure. de furt.

b Iuxta c. fi. de iure iuran. &c. Ad nostram. eo. tit.

c Ange. verb. Denũtiatio. §. 3.

d In c. 25. n. 48. & seq.

e 2. 2e. q. 62. arti. 7.

f In c. Quant. de senten. excõmu.

g In c. inter verba. 11. q. 3. pagi. 208. n. 714.

h In 4. dist. 15. q. 2.

garon, guardando las condiciones necessarias puestas atras[a] de los que secretamente se entregan de lo que les es deuido. Y aun antes que paguẽ de lo suyo, pueden tomar de lo dellos (aunque no son obligados a ello) lo, que cumple para su descargo.

139 ¶Lo.xiiij.† que quien toma algo de alguno, a quien no pesara que ello tomasse, y tuuiesse o gastasse o diesse: mas si, que lo tomasse assi escondidamente, peco, mas no mortalmente: Porque su tomar o tener, no es contra la voluntad del señor, sino solamente el modo de tomar, que no basta para pecar mortalmente, como lo determinaron bien Adriano, [b] y Caietano. [c] Lo qual muchas vezes los hijos hazen, por verguença de sus padres, por otros respectos, y los esclauos, y criados en tomar a sus señores pan, y fruta para comer: creyendo que su señor, o amo le daria, si se lo pidiessen, o si se hallasse alli, aunque no querria que se lo tomassen, sin su sabiduria.† Mas quando lo toman para dar a otro, o dar fuera de casa, o para vender, como pan cozido, o trigo, o otras cosas semejantes, peca mortalmente: porque no solamente el modo, pero aun el hecho es contra la voluntad del señor: aunque tomen oy vn poco, otro dia otro poco, oy vn marauedi, otro dia otro: con tanto, que el hurto crezca hasta notable quantidad, y dende el comiẽço tengan intenciõ de hurtar notable quãtidad, aunque poco a poco. No pecarian empero mas de venialmente, si siempre tuuiessen voluntad de tomar poco, y nunca mucho. Pero en el vn caso, y en el otro son obligados a restituyr el daño, si se hizo notable. De donde parece, que puede auer hurto, que no sea mas de pecado venial, y obligue a restituyr so pena de mortal. * Aunque otros tienen, que el hurto con que se llega a notable quantidad, es. M.

140 *¶Lo.xv.que quien impediesse a Ioan, que yua a estoruar a Pedro que no hurtasse: pecaria, y seria obligado a restituyr, aunque no le ayudasse en otra cosa alguna a Pedro, porque no solamẽte no impedio, pero avn estoruo al que se lo queria impedir: como lo apunto bien Medina. [d] Pecaria tambien con obligacion de restituyr, el que imbiasse a algunos criados, o amigos a espantar con espadas desenuaynadas a otro por burla, o juego si dello se siguiesse daño si no oviesse puesto toda la diligencia, y cautela deuida, para que no oviesse notable daño[e]*.

a Suprà eod. c. n. 113.

b In 4. de resti.

c In summa. verbo. Furtum. pagi. 2.

d In C. de restitutio. fol. 39.

e Arg. c. Presbyterũ. &. c. Iator. & c. Continebatur. de homic.

¶De los padres, que toman de los bienes de sus hijos.

Q SVMA-

Universidad de Deusto
Biblioteca

SVMARIO.

*Peculio,o pegujar de hijos de quatro maneras. Castrense. n.*141.
Quasi Castrense. Y si es tal todo lo de los clerigos. n. 142.
*Aduenticio. n.*143. *Profeticio. n.* 144. *Si ay mixto. n.*144.
*Donar no puede el padre al hijo,sino en estos casos. n.*145.
*Donacion hecha por el padre al hijo vale, en los casos en que la donacion hecha por el marido a la muger, y al reues. n.*146. *& seq.*
*Hijo,que sirue al padre mas que los otros,que ha de auer. n.*148.
*Donacion del marido a la muger: y al reues, quando vale. n.*149.
*Manda hecha por el padre ala hija,aquien se deue la dote. n.*150.

Resuponemos lo primero, †que quatro maneras 141
de bienes, o peculios,o pegujares, pueden tener los hijos en vida de sus padres.s. Castrenses,quasi Castrenses, aduenticios, y profeticios. Lo segundo, que los Castrenses son los bienes, que gana el hijo en guerra, siendo capitan,alferez, caualle-
ro, soldado, marinero, remador, patron, piloto, o de otro officio necessario para la guerra, que por tierra o por mar se haze, y los que se le dan, por razon della [a]. Y estos bienes son de solo el hijo, assi quanto al vsufruto, como quanto al señorio, y no tie-
ne nada el padre en ellos, segun todos [b]. Lo tercero †que los 142
bienes quasi Castrenses,son los que gano el hijo por algun officio publico: como de medico, abogado, escriuano, o maestro de alguna arte de las siete liberales, o de otro qualquier officio publico, por el qual lleua salario publico: o por merced del rey,o reyna [c]. Y lo que el clerigo alcança por su officio clerical,o por sus beneficios curados, o no curados, con administracion, o sin ella. Porque aunque algunos pongan differencia entre estos, para effecto de poder o no poder testar dellos (por ser ecclesiasticos) conforme a vna glosa singular [d], de cuya verdad abaxo [e] diremos: pero no, para effecto de ser o no ser Castrenses, y esentos del derecho paternal. Porque aun qualesquier otros bienes de clerigos (a lomenos los que ganan despues de ser clerigos) son quasi Castrenses segun Hostiense, Panormitano y la Comun [g], aunque si esto ha lugar

a l. Castrēse.ff. de castrens. pecul.cū ei.anno. &in rub.C.eod.
b l.fin.C.de inoffi.test.l.1.§.fi. ad Macedo.Barto.in l.Forte.ff. de Cast.& in tra ctat.de duobus fratr.
c l. Cū multa. C. de bon.quæ liber.
d In.c.Præsenti.de offic.ordi. lib.6.
e In.c.25.n.128. & seq.
f Auth. Presbyteros.C.de epis. & cleri.
g In c. Quia nos.de testa. & c.Cōstitutus.de testi.in integ.

lugar de costūbre o no:abaxo lo diremos. Y en estos bienes quasi Castrenses, tampoco tiene mas el padre, que en los Castrenses [a].
143 Lo quarto † que los bienes o peculios, que llaman aduenticios, son los que no son Castrenses, ni quasi Castrenses, ni los ouo de su padre, ni de sus bienes, ni por su respecto principalmente: quales son los que heredo de su madre, o de sus parientes, o amigos, y los adquiridos por su trabajo, industria, o buena fortuna. [b] En estos bienes, o peculio aduenticio, la propriedad es del hijo, y el vsufruto del padre, mientras viue comunmente [c], aunque no en algunos casos: como quando el que dexo,o dono al hijo,mando que el padre no tuuiesse el vsufruto, o sucedio a vna con su padre en los bienes de los hermanos [d]. * Como sucede por derecho comun [e]: Aunque no por el destos reynos [f]: ni por el de los de Portogal [g], segun los quales, solo el padre sucede al hijo,aunque tenga hermanos, * y no es obligado a partirlos con los otros hermanos, segun todos [h].
144 ¶ Los † bienes, o peculios profecticios, son los que el hijo ouo de su padre, o por su respecto, o de sus bienes, para cosas, que no son de guerra, ni officios publicos. Y en estos el señorio, y vsufruto, todo es del padre. Parecenos empero, que ay algunos bienes que son mixtos, parte profecticios, parte aduēticios. s. los q̄ gana el hijo cō su industria, y trabajo, cō los bienes de su padre, o en ellos, q̄ quier que diga. Y l. Porque aunque (como el dize bien) lo q̄ se gana con aquellos bienes, o se gana para el padre, o es hurto: pero lo que el hijo merece por su trabajo & industria suya, es suyo y ha de lleuar tanto mas (a lomenos) de lo, que lleuā sus hermanos, que no trabajaron, quanto (si fuera vn hombre estraño libre) ganara de soldada por ello. * Lo qual procede quando el hijo no era obligado a mātener al padre, por tener el de que se alimentar, y expressa, o tacitamente protesto [i], que el padre le ouiesse de dar por su seruicio lo que a otro estraño le diera, si el no le siruiera: y tambiē para effecto, que el padre le podra donar, o dexar otro tanto, quanto a vn estraño ouiera de dar por otros semejantes seruicios, sin que aquello se le cuente en su legitima, segun la mēte de Barto. [k] y aunque estos dos dichos se coligen de lo que luego se dira. [l] Pero parecionos bien declararlo aqui, por ser cosa quotidiana, y poco por otros re-
145 suelta. * Lo quinto, † que no vale nada la donacion, que el padre haze al, que esta so su poderio, ni la que el hijo haze al padre. Porque se reputan vna mesma persona [m], sino en algunos casos, conuiene saber, quando el padre dona por dote, o casamiento. [n] Y quando dona algun mueble al hijo que vá a la guerra. [o] Y quādo

a l. Nō solum. C.de bonis quæ liber.
b Per notata vbi suprà.
c l.Non solū.& l.Cum oporter. C.de bonis quæ liber.
d Auth. Excipitur.auth. Itē. & authē.idē. C. de bonis quę libe.
e d. Auth. Idē.
f l.6.& 7.Tauri.
g Tit.75. lib.4. ordina.
h l.fin.C.de collat.& l.Antiquis C.de in offic. testamen.
i Arg. l.si quis à liberis. §. Idē si. ff. de liberis. agnos.& l.Nerat. ff. deneg. gest.& l.Alimēta.C. eod.cū eis annotatis p gl. & doctores.
k In l.1. §.Castrēse. ff. de Castrens. pecu. & l.si donatione. C.de collat.
l Infra eo.c.n. seq.& n.148.
m l.fina.C. de impu.
n l.Pomponi. Philadelph. ff. famil. ercisc & ff.de collat.bon. & de collat. dotiū. per totum.
o C. Famil. ercisc.l.4.

el padre suelta el vsufructo, que tiene en los bienes aduenticios del hijo. [a] Y quando el padre le dona por los seruicios, que le ha hecho, hasta la equiualencia de lo que seria obligado a dar a vn estraño, que otros tales le ouiesse hecho, segun Barto. comunmẽte recebido [b]. Y para el fuero de la conciencia basta, que sean verdaderos. [c] Mas para el fuero exterior, han se de prouar: ni basta, que el padre diga, que son verdaderos, segun el mesmo. [d] Porque no se cree al que dize, que ha recebido seruicios, quando lo dize para fundar en ellos, lo que sin ellos por derecho no puede hazer, como es esta donacion, segun el mesmo y la Comun. Y si el padre dona al hijo, y se duda si lo haze por gualardon de sus seruicios, merecimientos, o por liberalidad simple: se ha de presumir, que lo haze por gualardon, si precedieron seruicios: y de otra manera se ha de presumir que lo haze por simple liberalidad, segun la glosa comunmente recebida [e]. † Vale tambien la donacion hecha por el padre al hijo en todos los casos, en que vale la donacion hecha por el marido a su muger, o por la muger al marido. Porque segun aquel doctissimo Azo. [f] la donacion de entre el marido y la muger, y la de entre el padre y el hijo se ygualan comunmente. Y por el consiguiente valdra, quando el rey dona a su hijo. [g] Y quando el padre por ello no se haze mas pobre. [h] Y quando la donacion es para despues de la muerte de su padre. [i] Y quando se haze, para que el hijo alcance alguna dignidad, o honrra. [k] Vale tambien quando el hijo es emãcipado, y librado de la subjecion del padre. Y por esso las donaciones, que la madre haze al hijo valen. [l] Porque no esta debaxo de su poderio legal [m]. † Vale tã bien, quando el padre ni expressa, ni tacitamente reuoco la donacion en vida, porque con su muerte se confirma, y vale como legado, y manda. Es de notar empero, que la donacion del padre y de la madre, hecha al hijo, que no es remuneratoria, por mas que valga, o por mas que se confirme con su muerte, por no la reuocar en sus vidas: pero si excede la mitad, o el tercio, o el quarto y quinto de sus bienes, de que los padres pueden libremente disponer, segun varias leyes, de varios reynos, que luego alegaremos, y prejudica a la legitima de los otros hijos, ha se de reuocar della tanto, quanto fuere menester, para escusar el prejuyzio dellos. [n]

146

147

¶ Lo sexto, † que presuponemos es, que si vn hijo sirue a su padre, y los otros no: aunque el padre por via de remuneracion de sus seruicios le pueda dar tanto, quanto valian aquellos seruicios, y quãto ouiera de dar a vn estraño: pero si no se lo da, ni el hijo en vida del padre assento con el que sus seruicios se le pagassen (a lo menos como

148

a Vt in l. Cum oportet. & l. Cũ non solũ. §. sin autem. C. de bonis, quæ liber.
b l. 2. §. Castren. ff. de Castrẽs. pecul. & l. si donatione. C. de colla. & l. Frater à fratre. ff. de cõdi. indebit.
c Argu. not. in c. Tua. & c. ex q. desponſ.
d In l. si forrẽ. ff. de Castrens. pecul.
e In d. l. si donatione. C. de colla.
f In summa. de donat.
g Arg. l. penul. C. de donat. inter vir. & vxor.
h c. Donatio. d donat. inter virũ & vxo. & l. Si spõsus. §. pe. & fi. & l. Quod autem. §. 1. ff. eod.
i Ar. l. si cũ. §. sed inter. & l. Sequen. ff. eod.
k Arg. l. Quod adipiscẽdæ. ff. eo.
l Arg. c. Constitutus. de restit. in integr.
m §. Fœminæ. Insti. de Adopt.
n l. 1. C. de in offic. donat. & l. 1. C. de in offic. doti.

como se pagaran a vn estraño) ni lo protesto de se lo pedir a el, o a sus herederos (muerto el) no podra pedir a sus hermanos herederos, que le den aquello auentajado por razon de sus seruicios, por que se presume auerlo hecho por amor filial. [a] Lo septimo † presuponemos, que la donacion hecha por el marido a la muger, o por la muger al marido despues de contrahido el matrimonio por palabras de presente, o antes para el tiempo, en que estuuiere ya contrahido, no vale nada, y puede la reuocar el donador antes q̃ muera, quando quisiere [b], aun que se haga por tercera persona, y por via de remission de deuda [c]: saluo quando el emperador, o el rey dona a la emperatriz, o a la reyna, o ella a el. [d] Y quando el que dona, da dinero para rehazer las casas, que se quemaron. [e] Y quando el que dona no se haze mas pobre por la tal donacion, aunque se haga mas rico el que recibe. Y quando † el que recibe no se haze mas rico, aunque el que dona se haga mas pobre. Y quando se dona para el tiempo, que el matrimonio se acabare. s. que la cosa sea del marido, o de la muger, quando vno dellos muriere. [f] Y quãdo la donacion se haze por causa de la muerte, para que aquel a quien se hizo la donacion, lo aya despues de la muerte del que lo dono [g]: con tanto que no se priue de la facultad de la reuocar en vida. [h] Y quando la muger dona al marido para alcançar alguna honrra, o dignidad. [i] Y quando el marido (durante el matrimonio) relaxa a la muger toda la dote prometida, o alguna parte della. [k] La relaxacion empero de otra deuda no vale. Y quando el marido señala a la muger para vn mes, o año, o para toda su vida vn tanto para su mantenimiento, y de los suyos, hasta la valia de los frutos de la dote, y no mas [l]. * Lo octauo, que el padre que dexa alguna manda a la hija, a quien deuia la dote, es visto mandar se la para en pago, o parte de pago della. [m] Porque es deuda deuida por derecho.

149

150

a Arg. l. Nẽsenni⁹. ff. de nego. l. 1. & l. Alimenta. C. eod.
b l. 1. ff. de donat. inter virũ & vxorem.
c l. si sponsus. ff. eod.
d C. eo. l. pen.
e ff. eo. l. Quod si vir.
f l. Sed interim. ff. eodem.
g Vt in d. l. Sed interim.
h secundũ glo. in d. l. Sed interim. §.
i l. Quod adipiscẽdæ. ff. eod.
k glo. singu. & ibi, Cyn. & Bal. in l. si cõstãte. de donatio. ante nupt.
l Vt tenet glo. in l. Ex annuo. ff. de donat. inter vir. per illũ textum.
m c. Qui abstulerint. 12. q. 2.

¶ De lo dicho se siguen las preguntas siguientes.

SVMARIO.

Padre como peca mortalmente contra el septimo mandamiento, si tomo al hijo de los bienes Castrenses, o quasi Castrenses, o aduenticios. Si por fuerça, o engaño hizo renunciar a su hija la legitima, que si le hizo jurar, y ouo daño enorme. n. 151. & seq.

a Argu. cap. c. Qui abſtulerit. 12.q.1.

SI † tomo alguna coſa notable a ſu hijo, que aun 151
eſtaua debaxo de ſu poderio de los bienes Caſtrẽ
ſes, o quaſi Caſtrenſes. M. con obligacion de reſti
tuyr.[a] Lo meſmo ſi vſurpo algo de los bienes ad-
uenticios, quanto a la propriedad vendiendo a
otro, o encubriendolo para ſi: o ſi adminiſtrando
los dexo adrede dañificarlos, hora tuuieſſe el vſufructo, hora no.
Y los otros hermanos herederos quedan obligados (deſpues de la
muerte del padre) a le ſatisfazer la dicha perdida, quando partie-
ren los bienes. Mas ſi el padre tenia el vſufructo de los tales bie-
nes, y no dañifico la propriedad dellos, mas ſolamẽte los fructos:
ni el padre, ni los hermanos ſon obligados a le reſtituyr por ello
b Angel. verb. Peculiũ. §. 24. Syl. eod. tit. q.15 nada: aunque ſi, ſi no tenia el vſufructo[b].

¶Si † por fuerça (a lomenos reuerencial) o engaño, induzio a ſu 152
hija, a que renunciaſſe ſu legitima, y juraſſe que ſe cõtentaria con
la dote, que ſe le dio menor que ſu legitima, y que no auria recur-
ſo a los bienes de ſu padre. M. con obligacion de reſtituyr.[c] Dixi-
mos (por fuerça, a lomenos reuerencial, o engaño) porque de otra
manera no es pecado, antes ſe ha de guardar el juramento, pueſto
que interuiniеſſe daño, que llaman enorme, o enormiſsimo, enel
fuero de la conciencia, aunque no enel exterior: porque entreue-
niendo el tal daño, ſe preſume, que ay engaño, ſegun Pedro de An
charrano[d], y la preſuncion ceſſa enel fuero de la conciencia.[e] Cõ
la qual concordia ſe podrian por ventura concertar las contrarias
opiniones referidas por Decio[f].

c Arg. a cõtrario. c. Quãuis, vbi Dñs. & alij. de pact. lib.6.
d Conſil. 38. & in reg. Acceſſoriũ. de regu. iur. lib.6. & late Decius conſi. 180.
e Iuxta notata in c. Is qui. & c. Tua. de ſponſ.
f In d. conſil. 180. & 26. & 182.

¶Del marido que toma de lo de ſu muger, y de la muger que toma de lo de ſu marido.

SVMARIO.

Marido como peca mortalmente contra el ſeptimo mandamiento, ſi toma a la muger de ſus bienes paraphernales. n.153.
Muger como peca mortalmente ſi toma de la hazienda del marido, aun para limoſna, ſino en ocho caſos. n.153. & ſeq.
Si eſconde los bienes del marido. n.156.
Bienes paraphernales, que ſon. n.153.
Limoſna quando puede dar la muger. n.153. & ſeq.

Si el

153 SI el † marido tomo para ſi, o dio a otro alguna coſa
notable de los bienes, que allende la dote tiene ſu
muger, que el derecho llama en griego Paraphernа
les. M. porque vſurpa lo ageno cõtra derecho. * Bie-
nes paraphernales, ſon los bienes que la muger refer-
ua para ſi fuera dela dote que al marido dio para ſu mãtenimiento
y cargos del matrimonio[a].

a l. Si ego. §. Dotis. ff. de iur. dot.

¶Si la muger tomo para ſi, o dio de la hazieda notable quãtidad
contra la voluntad del marido, para pariẽtes, juegos, cõficiones, o
para otras coſas ſemejantes. M. con obligacion de reſtituyr[b] Por-
que ni aun por via de limoſna puede dar de los bienes del marido
o cõmunes ſin ſu licencia, ſino en los caſos ſiguientes. El primero,
al que eſta en extrema neceſsidad, con tanto, que el marido no in
curra por ello en otro tal[c]. El ſegundo, ſi ay coſtumbre en la tierra,
que las mugeres den limoſna de pan, o vino: porque ſe preſume, q̃
los maridos la han por buena, aunque expreſſamente ſe lo veden:
Ca pueden creer: que lo hazen para que no la hagan ſobrada. Mas
no, ſi creen que en ninguna manera lo quieren, ſegun S. Anto.[d] El
154 tercero, † quando lo haze para euitar algun daño temporal del
marido, como lo hizo Abigail[e]. Y por la meſma, y aun mayor ra-
zon, ſi la haze para euitar ſu daño ſpiritual, como ſi el es muy ma-
lo, y ella la haze moderadamẽte, para q̃ Dios lo alumbre y lo tray
ga a penitẽcia, contanto q̃ la haga ſin eſcãdalo del[f]. El quarto, ſi el
marido careſce de ſeſo. El quinto, ſi el marido eſta auſente, porque
entõces la gouernacion dela caſa pertenece a la muger, ſi por el, o
por el ſuperior no ſe ordenare otra coſa ſegun Palud.[g] Pero porq̃
ni ſus dichos, ni ſu razon ſe pruetian por derecho, mas ſano es de-
zir, que en eſtos dos caſos, no podra dar mas de (quando mucho)
lo que ſu marido eſtando ſano, o preſente ſolia dar. El ſexto, quan
do el marido le ſeñalo cierta coſa para ſu ſuſtentamiento, y lo a-
horra, y ſaca dello para hazer limoſna, ſegun el meſmo.[h] El ſepti-
155 mo † ſi tiene bienes Paraphernales, de los quales puede la muger
diſponer a ſu voluntad, ſaluo donde la coſtumbre, o eſtatutos de
la tierra diſponen otra coſa. El octauo, ſi lleuo dote ſufficiente, y
ſabe alguna arte de texer, o coſer, labrar, vender, comprar, o otra
ſemejante, con que (ſin faltar a la deuida adminiſtracion dela ca-
ſa) gana: y anſi ſe pueden concertar las opiniones contrarias de v-
na glo.[i] y delos Theologos[k]. pues de lo anſi ganado, puede gaſtar
libremente, como lo ſiente Bar.[l] con tal, que (como ſanctamẽte di
xo Aſtenſe) ſu familia no lo aya meneſter: porque (por las reglas
de charidad) primero ha de ſocorrer a los ſuyos. Y con tal que los

b Tho. 2. sec. q.62.art.1.
c c. Paſce. 86. diſt.
d 2. parte. tit.1. c.19.§.1. arg. c. Per ruas. 3. de ſymo.
e 1.Reg.25.
f Arg.c. Nihil. de præſcrip.
g In 4.d.15. q. 3.arti.6. concluſi.2.
h Vbi ſuprà.
i l. Sicut. ff. de ope. liber.
k Tho. Richar. & palud. vbi ſupra.
l In l. Caio. ff. de alimen. & cibaria leg.

Universidad de Deusto
Biblioteca

bienes,y las ganancias no sean comunes entre el marido y ella, y la administracion reseruada al marido: como lo son comũmente eneſtos reynos de Eſpaña.

¶Si la muger tiene marido prodigo,y gaſtador, y eſconde de los bienes contra ſu voluntad, para que en tiempo de neceſsidad,prouea a ſi meſma,y a el:no haze mal,ni es obligada a le obedecer, ſi le manda,que le de todo lo que tiene[a].

a Angel. verb. Furtum.§.55.

¶De lo que los hijos toman,o dan de lo de ſus padres.

SVMARIO.

*Hijo como peca mortalmente contra el ſeptimo mandamiento, ſi toma para ſi algo de los bienes del padre.n.*156. *Aunque ſean aduenticios, o profeticios. n.* 157. *Aun con voluntad de ſu padre, ſi con daño de la legitima de ſus hermanos, aunque ſean coſas que el padre le compro. Aunque ſean libros,y armas del hijo, cauallero, doctor, o eſtudiante.n.*158. *&* ſeq. *O de los dineros del padre ya muerto. n.*161. *O de la ganancia, que conel dinero del padre gano: o de lo que otro le dio por contemplacion de ſu padre, o ſi no quiſo contribuyr en los gaſtos de ſu hermano eſtudiante. n.*162. *O pagar los de los bienes aduenticios. n.* 163. *&* ſeq. *Si no quiere pagar lo que ſu padre pago por ſu delicto, o los gaſtos de ſus bodas, O conferir las joyas,que el ſuegro dio a ſu muger, y que de las otras coſas,y de lo offrecido a ſu muger.n.*165. *&* ſeq.

*Legitima de los hijos diuerſa en diuerſos reynos.n.*158.
*Eſtudio del gaſto que enel haze el hijo.n.*159. *&* 164.
*Donado al hijo por reſpecto del padre.n.*162.
*Ganancias del hijo con el dinero del padre.n.*161. *&* ſeq.
*Muger aquien ſe offrecen,o dã veſtidos,ſi es ſeñora dellos.n.*166.

156 Si tomo† alguna coſa notable de la hazienda del padre para ſi,cõtra ſu voluntad expreſſa,o tacità. M. Porque ningũ poder tiene el hijo ſobre los bienes del padre en ſu vida,mas de que ha de ſer alimentado dellos, ſi delo ſuyo

ſuyo no ſe puede[a]. Y por eſto lo que dellos tomare,ha lo de reſtituyr al padre,o alomenos a ſus herederos,por la parte que les viene a cada vno,ſi el padre en ſu vida no le hizo gracia dello,ſegun

157 S.Antonino[b].†Aunque los bienes de que le ouieſſe tomado fueſſen aduenticios,o profecticios por lo arriba dicho[c]:y pueſto que los ouieſſe tomado para dar limoſna al que no eſtaua en extrema neceſsidad. Y aun en caſo della,ſi los tomo,para donar al neceſsitado,a cuya neceſsidad podia ſocorrer con ſolo preſtar, por lo ſuſo dicho[d].Puede tambien tomar, quando por algunas conjecturas con razon cree, que ſu padre lo aura por bien: como quando con ſu licencia peregrina, o eſta enel eſtudio, y le parece que ſu padre ſera contento,que haga aquellas limoſnas[e], que los de ſu qualidad ſuelen dar.Puede tambien,quando los bienes aduenticios ſon ſuyos,quãto a la propriedad,y al vſufruto,comolo ſon en los caſos arriba eſcriptos[f].

158 ¶Si† tomo de los bienes del padre dados en peculio, o pegujar, profecticio,o delos frutos delos aduenticios,que pertenecian a ſu padre con ſu voluntad para ſi,mas delo que el padre le podia dar, por exceder ſu legitima, y lo que el padre puede dexar a qualquier eſtraño: que (por derecho comun) a las vezes ſon los dos tercios, y a las vezes la mitad[g], y ſegun el deſtos reynos de Portugal el tercio[h] y el de los de Caſtilla el quinto[i], y aun el tercio, para amejorar ſus hijos. Y ſi (muerto el padre)no quiere comunicar aquella demaſia con ſus hermanos, peca. M. con obligacion de reſtituyr[k].Lo miſmo es,ſi tomo mas de ſu legitima, por donacion inualida de ſu padre.

¶Si tomo fructos de alguna hazienda de ſu padre en ſu vida,y deſpues de muerto el,no quiere partir cõ los otros hermanos. M. ſi el padre no ſe los dexo coger con intencion de con ellos remunerar ſus ſeruicios,o de ſe los donar,no excediendo ellos a lo que le podia donar[l].

159 ¶Si† no quiſo partir con ſus hermanos las coſas, que el padre le cõpro,pero no ſe las entrego en vida,aunque ſean libros, armas,o otras coſas,que ſi fuerã entregadas en vida del padre,fuerã bienes Caſtrenſes,o quaſi Caſtrenſes,y enteramente del hijo,quanto a la propriedad,y el vſufructo. M.Porque del todo quedã paternales, y anſi ſe han de partir entre todos los hermanos: aunque al tiempo que el padre compro las tales coſas, el hijo ya fueſſe doctor, o cauallero. Ca para effecto de ſe hazer aquellos bienes Caſtrenſes,o quaſi Caſtrenſes era neceſſario,q̃ el padre en ſu vida los entregara[m]. Y lo meſmo ſe ha de dezir de los libros,que el padre compro,y en

a l.si quis à liberis.§. Idẽ. de liber.agnoſ.
b 2. part.tit. 2. c.15.§.1.
c Suprà,eo.ca. nu.153.
d Suprà,eo.ca. illatione. 8. n. 90
e Arg.l.si longius.ff. de iudi. cum ei annot.
f Suprà, eo. ca. num.60.
g Authen. de triẽt.& ſe miſſ. coll.& Authen. Nouiſsima. C. de in off. teſta.
h Lib. 4. ordi. tit.70.
i l.7.& 8. adiũcta.l.15. Tauri.
k Per ſupradicta iura.
l Bart. in trac. de duob. fratr. n.1.& 2.
m l.1.C.de Caſtrenſi pecu.li. 12. Barto.in di. tract.n.16.

trego al hijo eſtando enel eſtudio,ſi no ſe hizo doctor,o no era emancipado.Porque no ſe hizieron bienes quaſi Caſtrenſes. Verdad ſea,†que no es obligado a pagarlos,o tomar los al precio que coſtaron,ſi valen agora menos,ſegun vna gloſa,[a] por todos recebida. Ni aun en mas,ſi ſu valor crecio,ſegun Raphael: aunque ſi, ſegun Ludo.Roma.que nos parece mejor[b]. 160

¶Si el padre no tenia coſa algúa del hijo,no ſera obligado el hijo a contar en ſu legitima lo q̃ gaſto con el en el eſtudio:pero ſi, ſi el padre tenia en ſu poder el peculio Caſtrenſe,o quaſi Caſtrenſe del hijo.Porque ſe preſume,que lo gaſto como adminiſtrador de los bienes de ſu hijo,ſegun Bart.[c]Aunque en lo que dexa por vltima volũtad el deudor al acreedor ſe diſtingue,ſi la deuda era neceſſariamente o voluntariamente contrayda,ſegun la Comun[d]

¶Si†tomo de ſu padre algun dinero,para lo tener en peculio profecticio,y muerto el padre,no quiſo partirlo con ſus hermanos,ni contarlo en parte de ſu legitima.M.con obligaciõ de reſtituyrlo, ſino ſi ſe lo dio para galardon de tales merecimientos,que hechos por vn eſtraño obligaran al padre a dar otro tanto[e]. Lo meſmo es,quando el padre compro alguna coſa en nombre del hijo,que ya ſe lo tenia merecido por ſu trabajo[f]. 161

¶Si gano algo conel dinero del padre,y(muerto el)no quiſo partir con ſus hermanos.M.con obligacion de reſtituyr,ſi no la parte dela ganancia,que merecio por ſu trabajo y induſtria,como lo ouiera merecido qualquier eſtraño,precediendo la ſuſo dicha proteſtacion expreſſa o tacita[g]. Ca eſto no ha de partir conellos.

¶Si†viuiendo el padre,le fue dado,o dexado algo por algun eſtraño por ſolo reſpecto del padre,y no ſuyo:muerto el padre no quiſo dar parte dello a ſus hermanos.M.Porq̃ aq̃llo es peculio profecticio[h]:aunq̃ no,ſi le fue dado,o dexado por reſpecto de ſi meſmo, o en tiepo,q̃ ya era emancipado[i]. Y ſino cõſta por qual reſpecto de los ſobredichos le fue dexado,ha ſe de cõjecturar por la qualidad de las perſonas,y la condicion,con q̃ ſe le ha dexado,y otras coſas ſemejantes,que han de quedar al aluedrio de buen varon[k]. 162

¶Si no quiſo pagar ſu parte de las deudas honeſtas,que ſu hermano hizo enel eſtudio en vida del padre,que lo embio a el.M.con obligacion de reſtituyr[l]. Aunque no es obligado a contribuyr en las coſtas del eſtudio,que quiere continuar,ſegun Bart.[m] y Bald.

¶Si†no quiſo cõtar en ſu legitima(muerto ſu padre)las coſtas, q̃ el hizo neceſſarias para ſus bienes aduenticios,o q̃ redundauan en perpetuo prouecho dellos auiendo los hecho el padre con animo de las cobrar.M.con obligacion de reſtituyr. Aunq̃ no,ſi las hizo con 163

a In.l. Illud. C.decollatio.
b Arg.l.ſecundũ naturã. ff.de regi.iur. c.Qui ſerit .eod. titu. lib.6.
c In tract.duorũ fratrũ. n.16. arg. l. 1. C. de dot. promiſ.
d In.l.Si cum dote.§.Si pater. ff.ſolu.matri. & in §. ſciendũ.l. 1.C.de rei vxo. actio.c. Officij. de teſtamen.
e ſecũdũmentem Bart. in d. tract.n.21.
f I. Filij.ff. Famil.erciſc.
g ſuprà eod. c. n.144.& ſeq. & n.148.& 158. facit.l. fina.C. de collat.& Bar. in d.tract.n.13.
h Per ſupradicta in hoc eod. c.n.144.
i l.ſed & ſi qd. ff.de vſufr. Bar. vbi ſuprà. n. 7. K.M.ff.de iur. delibe.& c. De cauſis. de offic. deleg.
l l.ſed Iulian⁹. §. pen.ff.ad Maced.& Bar. in d. tract.nu. 16. & Bal.in additio. eiuſdem.
m Vbi ſuprà, n.17.

con animo de no las pedir. Y ſi no conſta de ſu animo, preſumeſe (ſi ſon pequeñas)q̃ las hizo ſin animo de las cobrar. Mas no, ſi fueren tan grandes,que excedieſſen el valor de los frutos[a]: ſi empero los gaſtos no eran neceſſarios para los meſmos bienes, ni redunda ron en perpetuo prouecho dellos mas ſolamẽte enel de los frutos, que el padre cogia en ſu vida,no es obligado el hijo(muerto el padre)a contarlos en ſu legitima. Porque todos los cargos, y gaſtos, que redundan en prouecho de los frutos,pertenecẽ al padre:pues tiene el vſufructo, ſegun Barto. recebido[b].

164 ¶Si†trato con el dinero del padre,y no quiſo comunicar con ſus hermanos,lo que le fue dado por razõ de tal trato, como las otras ganancias.M.con obligacion de reſtituyr.Aunque no, ſi lo alcanço de algun ſeñor,o de otro qualquiera por razon de amiſtad, que con el tuuo,aunque la amiſtad naciеſſe por razõ del trato, porque aquellos ſon bienes aduenticios ſuyos[c].

¶Si (muerto el padre) no quiſo contar en ſu legitima, los bienes, que gaſto del padre en juegos,y deshoneſtidades: como acontece a las vezes,que el padre da a ſu hijo eſtudiante dineros para comprar libros,y el los gaſta en juegos,y deshoneſtidades.M.con obligacion de reſtituyr,ſegun la mente de vna gloſa[d],y de la Comun de los que eſcriuen ſobre ella.

165 ¶Si†cometio algun delicto,por el qual pago el padre la pena por compulſion de la ordenança de la tierra,que mandaua, que el padre la pagaſſe de ſu legitima, y (muerto el padre) no quiſo contar lo en ella. M. con obligacion de reſtituyr. Mas no, ſi el padre ſin compulſion de tal eſtatuto mouido por piedad natural, lo pago[e].

¶Si no quiſo contar en ſu legitima,los gaſtos que el padre hizo en ſus bodas,con animo de ſe los contar. M.con obligacion de reſtituyr. Mas no,ſi los hizo ſin tal animo, como ſe preſume en duda[f].

166 ¶Si†los veſtidos precioſos,y de fieſtas,y otros ornamẽtos,y joyas: como perlas,anillos,piedras precioſas, que el ſuegro dio a ſu muger,y aun no eran gaſtados (muerto el ſuegro) no quiſo tomar en cuenta de la legitima della. M. con obligacion de reſtituyr, ſi no lo declaro en ſu teſtamento.[g] Porque no ſe puede dezir,que la donacion dellos ſe confirmo por la muerte del ſuegro. Pues no ſe preſume que fue donacion, ſino conceſſion, para vſar dellos.[h] Ni tampoco es obligado a contar los neceſſarios, para el vſo comũ de cada dia:porque ſon de ſu muger, por quanto dende el principio va lio la donaciõ,que el ſuegro le hizo. Ni aun los precioſos enel precio que ſe compraron, ſino enel que al tiẽpo de la cuenta valiere: ni aun en eſſe,ſi las riquezas, o la dignidad de las perſonas ſon tan grandes,

a Barto.vbi ſuprà.n.22.
b d. n. 22.
c Per ſuprà dicta.in hoc c.n. 143. & Barto.in d tract.n.11.
d l.Illud.C. de collatio.
e Argu.l Liber captus.C de capti. & Bald. de duobus fratrib. n.31.
f l 3.§.fin.ff.de munc. & hono. Bart.vbi ſuprà. n.20.facit l.Ex parte. §. Filius. cũ glo.ff. famil. erciſc.
g d.l.Ex parte. cum glo. Bal.in addi. Bart. in d. tracta.de duob. fratrib.
h Arg. l. Id vetiſtimetum.ff.de pœni.& l.Mortis.in fi.ff.de donat.inter vir.& vxo.& Bart. vbi ſuprà.n.22.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a l.Filius,ff.de dona. Ang. ver. Peculiū. §. 24. & syl. eod. ver. q.12.
b Per glo. in l. Ex re dni. ff. de stipul.seruor.& Ang. verb.Peculium.§.21.
c Bart.in l.sed si plures. §. In arrogato. ff. de vulg.& pupil.

grandes,que hazen presumir donacion dellos.[a] Ni los vestidos de luto, porque son de la muger[b].

¶Si lo que offrecieron a la muger sus parientes por presente, lo aproprio para si,como lo que sus proprios parientes del le offrecieron.M.con obligacion de restituyr. Porque lo que sus pariétes le dan a el,es para el,y lo que los parientes de la muger le dan a ella, es para ella[c].

¶De los falsarios.

SVMARIO.

*Falsario como peca mortalmente contra el septimo mandamiēto, si falsō moneda en substancia.Y si,y a quien restituyra. n.*167.
*Si cerceno,o adelgazo moneda.Si falsō escriptura,pesos,medidas.n.*168. *Si falsō sello.n.*168.
*Falsario de bullas si son descomulgados.n.*169.

d In c. Quāto. de iureiur.
e l.Paulus.ff.d solut.
f l.1.§.1.ff. de cōtrah.emp.
g l. sine noie. & l.Qui noie.ff. ad l.Cornel. de falsis.
h Argu.c. Cum tu.de vsur.

SI † falso moneda en substancia, peso,o forma: o vso 167
de la falsa, sabiendo que era tal. M. segun la mente de todos[d], con obligacion de restituyr el daño, si la falsedad fue en la substancia. s.poniēdo,o mezclādo vn metal por otro[e]: o enel peso,echando menos por mas.[f] Pero no,si solamente falso en la forma, batiendola sin tener poder,para ello,o poniendo la señal,y forma agena, sin el cōsentimiento de cuya era.[g] Porque en las dos primeras falsedades dañifico al proximo,y en la postrera no. Y lo ha de restituyr a quien se hizo el daño: y si no puede saber quien es, a los pobres.[h] Y no lo escusa,que tal la recibio de otro: porque su yerro no ha de empecer a otro. Si no sabia,que era falsa,es escusado durante la ignorancia. Mas despues q̄ lo supiere,queda obligado a satisfazer al dañificado, puesto que aquel,que del la recibio, la ouiesse gastada por buena,si ella era de notable valor,y otramente no[i].

i Per supradicta in hoc eod. c.n.3.
K In d.c.Quanto.

¶Si † cerceno con tigeras, o adelgazo con aguas fuertes alguna 168
moneda.M.con obligacion de restituyr, segū la glosa recebida[k], sino quando por la autoridad del que las mando batir cerceno las que salieron mayores de lo que deuian, y las bueluen a su justo precio. Ca los que por autoridad particular las cercenan, obligados son a restituyr (lo que de mas tenian y se lo quitan) al rey que

que las mando batir:o almonedero, que las batio, si a su cuenta se echo aquella demasia.

¶Si falso escriptura en daño de otro:o vso della, sabiendo que era falso: o maliciosamente la escondio, o dio dinero, o rogo al escriuano que le hiziesse algun testamento, o otra qualquier escriptura falsa. M. [a] con obligacion de restituyr todo el daño, que dello se siguio. Y si las letras eran del Papa, es descomulgado de excomunion reseruada al Papa,[b] puesto que no quitasse, sino vna letra,o vn punto, que no mudasse la substancia dellas, segun la Comun.[c] Lo qual no creemos ser verdad(alomenos,quanto al fuero de la conciēcia)como despues de Ioan Gerson lo tuuimos alibi.[d] Como tampoco la incurre el que corrige las letras, que ya no valen nada por auer espirado su vigor, segun Ricardo.[e]

¶Si falso,pesos,balanças,o medidas:o vso dellas conociendo,que eran falsas.M.con obligacion de restituyr.[f]

169 ¶Si falso † señal, o sello de prelado,o de otros qualesquier.M. con obligacion de restituyr el daño, si dello se siguio a alguno, segun S.Antonino.[g]

a Toto tit.ff.& C. ad l. Corneliam.de falsf.
b c.Ad falsarios rum. de crimi. falsi.
c In c.Dura.de crimi.falsf. & Panor.in c.Ex literis.de fi.instru.
d In c. Ad audientiam. i. de rescript.
e In 4. dist.18. art.12.q.3.
f c.2. de empt. & venditio.
g 2.parti. tit.1. c.18.§.7.

¶De las cosas halladas.

SVMARIO.

*Halla quien algo,como peca mortalmente contra el septimo mandamiento, si no lo bueluc, o no busca cuyo era, o no lo da a pobres. nu.*169. *& seq. Si busca thesoro por arte Magica: o halla madera lleuada por creciente: o algun animal enel lazo.n.*176
*Bienes quales no son de nadie,y se hazen de los que los hallan,y toman. Quales desechados. n.*170. *& seq.*
*Thesoro que, y el hallado cuyo, si del señor directo, o vtil, Si del arrendador. Si del fisco. Si dela yglesia. n.*172. *& seq.*

h c.si qd inueniſti.14.q.5.
i In 4.d.15.
k Per supradicta in c.11.n.4.

SI hallo alguna cosa notable agena y no desechada de su dueño, y la tomo para si [h], o no la hizo denunciar en lugares publicos, para que viniesse a noticia del que la perdio. M. segun Scoto [i] recebido. Diximos (notable agena) porq̄ tomar cosa minima,no es mortal [k],ni venial tomar lo q̄ nunca fue de nadie:quales son las aues, y bestias

Universidad de Deusto
Biblioteca

a §.ītē lapilli. Instit.de rerum diuis.
b l.Falsus.§.si iactū. ff. de fur. & l. Interdū. ff. d acqui. possess. & §.fin.Instit.de rer.diuis.
c In consi.17.
d glo in d.§. si iactum.
e l. Qui leuandæ. ff. ad l.Rhodiam de iact.
f Arg.l. Nauigia. C. de fur. c. Excommunicatiōi.de raptori.
g Arg.c. Cū tucum ei annot. de vsur.
h In c.Qñ. de consecra. d. 1. not.7.n.34.
i Argu.c. Quatuor.11.q.3. Maior in 4.d.15.q.8.
K In c.Si quid. 14.q.5.
l l.Vnus.§.Thesaurus.ff.de acqui. rer. domi. & l.1.C.de thesau.lib.10.
m Vt colligit ex d.l.1.& resoluit Syl. in Aur. ros.casu 19.
n l.2. ff. si ager vectig. vel emphi.petat.
o Vt colligitur ex Barto.in l.si is.§.fi.ff.de acq. rer.domi. & in l.in cautæ.ff. de procurato.& §. Thesauros. Instit.d rer.diuis.

y bestias fieras, las perlas, y piedras preciosas de la orilla dela mar, que son de los que las hallan, y toman.[a] Qual † es tambien, lo 170
que algun tiempo fue de alguno, pero no de mucho aca: como los thesoros, de que luego diremos. Quales tambien son las cosas desechadas de sus señores.[b] Presumese desechar su cosa perdida el señor por conjecturas, como quando calla, y ni la busca, ni la haze buscar, segun Frederico Senes[c]: o quando echa el libro abierto en la mar[d], aunque sea en tiempo de fortuna. No empero por solo echar en la mar, o enel rio, por causa de tempestad[e]. Y menos por se lo lleuar la creciente del rio.[f] Y si † despues de pre- 171
gonada, o denunciada en los lugares publicos para ello necessarios, no parece el señor, ha se de restituyr a los pobres.[g] Y aun el mesmo, que la hallo (si es pobre) la puede tomar para si toda, o parte della, como para pobre, que es: alomenos con consejo de su confessor, y rogar a Dios por cuya es, por lo que alibi diximos[h]. Mas mire que su codicia no lo engañe, ni lo haga mas pobre de lo que es para tomarla para si[i].

¶Si a caso hallo algun thesoro escondido, en lugar ageno, y no dio la mitad al señor: o si de proposito cauo sin licencia del señor, o lo hallo, y no le dio todo, sacado el premio de su trabajo, conforme a derecho, y a lo que luego se dira. M. segun la mente de vna glo.[k] Para † declaracion de lo qual dezimos, que thesoro es 172
dinero amonedado, o por amonedar escondido so tierra, o en algun otro lugar, cuyo señor no se conoce, y de cuyo escondimiento no ay memoria.[l] Y (segun derecho) es todo del que lo halla en cosas suyas, quanto al señorio directo, y vtil. Y si lo hallo a caso en lugar ageno, la mitad es del que lo halla, y la mitad del señor del lugar, do se hallo. Y si lo hallo buscando de proposito, todo es del que lo halla, segun muchos: y segun otros, todo del señor del lugar, do se halla. Y estos tienen razon, quando se busco sin licencia, y consentimiento del señor, y los otros, quando se busca con su consentimiento[m].

¶Desto † se sigue, que el acreedor, que halla el thesoro en la ca- 173
sa que tiene en prendas, y el marido que lo halla en la tierra dotal, lo ha de partir con el deudor, o con la muger. Y tambien el que lo halla en la tierra, o casa, que trae a renta por poco tiempo. Y aun el que la trae por mucho, o por vida, o vidas, o en emphiteosi perpetua. Porque ninguno destos es entero señor[n], y assi ha de dar la mitad al que tiene el señorio directo. Y assi mesmo el que tiene el señorio directo, ha de partir a medias con el que tiene el vtil.[o] Señorio † directo y no vtil tiene, quien 174
tiene

tiene la propriedad y no el vsufruto, por lo tener dado en emphiteosi perpetua, o por vida, o por diez años. Señorio vtil y no directo tiene, el que no es señor dela propriedad para disponer della, mas si, para lleuar los frutos por su vida, o por mas, o alomenos por diez años[a].

¶Sigue se tambien que quien halla el thesoro en lugar publico, la mitad del, deue al fisco, o a la ciudad, villa, o lugar, cuyo es tal lugar. Y quien en lugar sagrado, o religioso, la mitad deue al perlado del tal lugar, segun el derecho comun: aunque donde ay otras leyes acerca desto, o de las otras cosas halladas, aquella se deue guardar, sin esperar sentencia del juez, como lo dixo bien Caietano.[b]

175 ¶Sigueſe † tambien, que quien halla algun dinero derramado por el campo, o en algun saco tras vna mata, o en algun agujero de alguna casa, lo ha de restituyr, porque no es thesoro por lo suso dicho.[c] Y quien halla algun dinero escondido por miedo de la guerra, o por tenerlo mejor guardado: porque no es propriamente tal thesoro de que hablamos. Por lo qual ningun derecho gana enel para si, el que lo halla: antes lo ha de restituyr al que lo escondio, o a sus herederos[d], o a pobres, y no lo haziendo, peca. M.[e] si por conjecturas parece, que no ha mucho tiempo que alli se puso.

¶Si compro alguna casa, o tierra, y hallo enella algun thesoro, no ha de restituyr al vendedor nada[f]: aunque sabiendo, que auia thesoro la ouiesse comprado de quien no lo sabia, segun la mente de S. Thomas[g], que quier que diga Angelo.

176 ¶Si † busco thesoro por arte magica, o por otras adeuinaciones, y otros modos ilicitos: aunque sea en su campo. M. y si lo hallo todo es del fisco.[h] Pero parece que lo puede tener, hasta que sea condenado, por ser pena[i].

¶Si hallo alguna madera lleuada por la crecida del rio, y la tomo para si, siendo ella de qualidad, que por derecho no se presumia ser auida por desechada. M.[k] sino quando la hallo en su campo, y requirio al señor que la quitasse, o la ouiesse por desamparada, o al juez, que le assignasse tiempo, en que desocupasse su campo. Ca si el dueño no acude a ello, ni parece: presumese que no cura della, y el señor del campo no pecara tomando la para si.[l]

¶Si hallo alguna aue, o animal dentro de algun lazo, es suyo[m], sino dōde ay costumbre que lo aplique aquien armo el tal lazo[n].

¶De los

a Iuxta glos. Clemen.1.de rebus eccle.nō alij & allat. per Dec.consi.204.
b 2.Sec. q. 66.arti.3.
c Bald. in rub. de rer.diuis.
d l.Atutore. ff. de rei vendicat.
e Sentit glo.§. Thesauros. Instit.de rer. diui.
f l.Atutore.vbi suprà.
g 2. Sec. q. 66. arti.5.
h l. Vnica. C. de thesau.li.10.
i Arg.glo. sing. c. Fraternit.12. q.2.
k Arg.l. Quile uandæ.ff. Ad l. Rhodiam . de iact. Gab. in 4. dist.15. q.3. sub finem.
l d.l. Qui leuandæ.
m l.in laqueū. ff.de acq.rerum domi. §. illud quæritū. Instit. d rerū diuis.
n Maior. in 4. d.15.q.10.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶De los depositos.

SVMARIO.

*Engaño que,y como differe de la culpa.n.*177.
*Culpa que,y partese en lata,leue y leuissima,y q̃ son ellas.n.*177.
*Caso fortuyto que,y q̃ a las vezes,lo que es tal para vno, es culpa para otro.n.*178. *Y nadie es obligado comunmente a el, si no en tres casos.n.*179.
*Contrato que en fauor de vno se haze,a mas diligencia, obliga a el, que al otro,en cuyo fauor no se haze.n.*179.
*Contratos quales traspassan el señorio,y quales,no.n.*180.

177 PAra†la claridad de lo que acerca desto,y de las cosas prestadas,y empeñadas,y alquiladas,y otras semejãtes,se ha de pregũtar,pſuponemos lo primero,q̃ mucho va,en q̃ vna cosa se pierda empeore,o pezca por engaño,malicia,o por culpa lata,o por culpa leue,o culpa leuissima,o caso fortuyto.[a]

¶Lo segũdo presuponemos,que engaño,o malicia,es la voluntad de a sabiendas hazer lo que no deue,o dexar de hazer lo q̃ deue[b]. Culpa es negligencia,o descuydo de hazer,o dexar de hazer algo de lo q̃ deue. Y llamase lata,o ancha aquella de q̃ comunmẽte todos los hõbres de su qualidad se guardã:qual es la del q̃ dexa fuera de casa, o en algun banco el libro que le empresta. Llamase leue,la de q̃ comunmente los hõbres diligentes de su profesiõ se guardan:qual es la del que puso vn libro dẽtro dela camara, pero dexo la puerta abierta.Llamase leuissima,la de q̃ los diligentissimos se suelen guardar:qual es la del q̃ puso el libro prestado dẽtro de la camara,y la cerro con llaue,pero no miro con la mano si q̃dara bie cerrada,segũ la comũ opinion.[c] Llamase†caso fortuyto, lo 178
que acõtece sin malicia,ni culpa de alguno,a q̃ aun los diligẽtissimos no proueẽ:quales son la guerra subita,el robo delos ladrones terremotos,yelos,el granizo,rayos,y otras cosas semejãtes[d]. Y auissamos lo q̃ otros no dizen.s.que vn acõtescimiento puede ser caso fortuyto respecto de vno,q̃ no lo sera respecto de otro, como la q̃ma de la casa respecto del que la causo,puede ser malicia,o culpa lata,leue,o leuissima: y respecto de otro, que enella perdio su hazienda propria,o agena caso fortuyto,que haze para lo que Panormita.[e] trata de cierta glosa del derecho ciuil.

¶Lo

a c.1.de cõmodat.&c. fin. de deposit.l.Quod Neruа.ff.de posi. Cum notatis ibi & alibi fæpe per doctor.

b l.1.§.1.ff. de dolo.

c In prædicto. c.&l.

d l. Quæ fortuitus.C. de pignori. actio.

e In d.c.1.

179 ¶Lo.iij.† que comunmente nadie es obligado al daño,que acontece por caso fortuyto,sino en tres casos,el vno quando procedio culpa:como si pidio vn cauallo empresta do para yra Santaren, y fue a Lisbona,y desque passo Santarẽ cayo en poder de ladrones. El.ij.quãdo tardo en lo restituyr,y entretanto se empeoro,o perecio: y no se ouiera empeorado, o perecido, por la mesma manera,en poder del prestador,por lo q̃ arriba se dixo.E ni quando ouo concierto q̃ aunq̃ se perdiesse por caso fortuyto,pereciesse a cargo del que lo recibio[a]. Lo tercero presuponemos q̃ quando algun cõ trato se haze en fauor y prouecho de solo el vno de los contrahentes,aquel es obligado comunmente a la perdida:hora la cosa perezca por su malicia,hora por su culpa lata,o ancha,leue,o leuissima. Y el otro no,sino a lo que se pierde por su malicia, o culpa lata. Y si se haze en fauor,y prouecho de entrãbos,cada vno es obligado al daño:q̃ acõteciere por su malicia,o culpa lata,o leue:y no a lo que acõteciere por su culpa leuissima,o caso fortuyto[b].

a d.c.1.l.In rebus.ff.cod. & l. 1.C. eo. & l.1.§. 1s.ff.de actio. & obliga.

b l. Cõtractus. ff.de reg.iur. cũ latẽ annot.ibi. per Decium.

180 ¶Lo.†iiij. presuponemos(lo que algunos han desseado,que aqui se añadiesse). s. que los contratos se parten en dos generos: por los vnos se passa el señorio dela cosa en el q̃ la recibe, y por los otros no. De los que no traspassan el señorio es el deposito[c], por el qual se encomienda la guarda de la cosa a alguno,y comunmente se haze en fauor del que depone y encomienda. Dellos es tambien el empresti do,que en latin llaman *Commodatum*.[d] que consiste en cosas,que no se consumen con su vso:qual es vn libro, vna mula,vn vestido,que se presta para cierto vso debalde sin alquiler al guno,y comunmente se haze en fauor del que lo recibe.Dellos es tambien el alquilamiento,o arrendamiẽto,que en latin se llama, *Locatum y conductum*[e],por el qual se alquila el vso de alguna cosa por cierto precio,qual es el de vnacasa,vna heredad,y aun de vna mula,y vn cauallo,que por cierto precio se alquilan,o arriendan.Dellos es tambien el contrato de dar,o tomar prenda por el qual el deudor empeña algo al acreedor para su seguridad[f]. De los otros que traspassan el señorio de vno en otro son la cõpra,venta[g] trueco, donaciõ. Dellos es tambien el empresti do,q̃ en latin llaman, *Mutuum*,por el qual se prestan las cosas,que se dan por cuẽta, peso, y medida,y con el vso dellas se consume[h]:Quales son dineros,pã, vino y azeyte.

c l.1.& l. Licet. ff.depositi.

d c.1.cũ ei annotatis.de commoda.& toto titu.ff.cõmodati.

e ff. locati. C. de locat. & in volu. Greg.eodem tit.

f l.1. ff. de pigno.& in volu. Greg. de pign.

g ff.& C.de contrahen.emp.

h l.2.§. Appellata.ff.de rebus credit.

181 ¶Lo.v.†que aqui solamente hablaremos de los contratos,en que comunmente mas se peca contra este mandamiento septimo (cõ obligacion de restituyr) q̃ en otros. Y primero de los sobredichos, que no traspassan el señorio dela cosa en el q̃ la recibe: y despues

Universidad de Deusto
Biblioteca

del empreſtido,que llaman *Mutuum*. Enel qual vezes abiertamente,vezes ocultamente ſe cometen las vſuras, que requieren luengo tratado.

SVMARIO.

*Depoſitario como peca,ſino buelue el depoſito. Si lo pierde,y no lo paga. Si vſa del contra la voluntad de ſu ſeñor. n.*181.

Depoſitario por offrecerſe, no es obligado a mas,ſino quãdo,&c. Y no vale el pacto,de que no le dañe el engaño.

¶Preguntas.

181 SI † no quiſo tornar el depoſito al depoſitador, quando ſe lo pidio. M.[a] ſino quando el depoſitador, lo pidieſſe para daño ſuyo, o ageno: como ſi quien depoſito armas perdieſſe el ſeſo,y las pidieſſe para matarſe a ſi, o a otro[b]. Y ſino quando los bienes del que lo depoſito fueron confiſcados,y declarados por tales.Porque entonces ha de dar el depoſito al fiſco[c]. Y ſino quando el ladron lo depoſitaſſe en poder del,aquien lo auia hurtado[d].

¶Si lo depoſitado le hurtaron,o ſe perdio por ſu malicia, o culpa lata,que es lo que arriba diximos[e],y no quiere reſtituyr. M[f]. aunque no,ſi fue por ſu culpa leue.Porque el depoſitario recibe el depoſito comunmente,por hazer buena obra al depoſitador. Y quando el cõtrato ſe haze ſolaméte por amor del vno, el otro no es obligado por culpa leue,por lo arriba dicho[g].Porende, ſi por lo guardar recibe algun premio, obligado ſera, ſi ſe perdio por ſu culpa (aunque fueſſe leue)pero no,ſi fue leuiſsima,o caſo fortuito, ſino ouo concierto dello,o tardança en lo reſtituyr.Puesto que valdria el concierto,de que el que recibe el depoſito,no ſea obligado a pagar lo que por ſu malicia y engaño ſe perdieſſe, ca daria materia,y ocaſion de pecar[h]. Tambien quando por ſolo prouecho del depoſitario ſe hizo el depoſito, a el ſe le imputa la culpa leue. Y aũ quando el ſe offrece a guardarlo, por lo qual el depoſitador dexo de encomendarlo a otro mas diligente,ſegun la Comun, que arriba[i] no nos parecio bien: Y lo contrario tuuimos con Decio[k], ſino quando ſe offrecio a ello por ſu prouecho,y no por ſolo hazer plazer o ſeruicio al depoſitador. Si vſo del depoſito cõtra voluntad del depoſitador, M. como el vſo de la prenda,de que abaxo[l] diremos.

a c.Bona fides. de depoſi.

b c.Ne quis.22. q.2.

c d.I.Bona fides

d In cad.I.

e Suprà,eod. c. n.177.

f l.1.§.vlti. ff. depoſit.

g Suprà eodem c.n.præced.

h Contra c. Ex parte.de cõſuetud. l. Conuenire.ff. de pactis dotali.

i In c.4. n. 3.

k In.d. regula. Contractus.

l In hoc eod.c. n.213.

¶De lo

¶De lo preſtado, cuyo ſeñorio queda con quien lo preſto que en latin ſe llama *Commodatum*.

SVMARIO.

*Preſtador, como peca mortalmente, contra el ſeptimo mandamiẽto, Si pide antes del tiempo lo preſtado. n.*182. *Y como el que toma preſtado, ſi no buelue lo que tomo al tiempo que deue, o lo buelue apeorado: o vſa dello para lo que no lo tomo, y ſi es ladron por eſto. n.* 183. *Si preſto a otro lo preſtado. Si ſe le pierde y no lo paga. n.* 184. *Si lo embia a ſu dueño con otro que no ſe lo da. n.* 185. *Si pide las coſtas, que en la coſa preſtada hizo. n.*186.

*Empreſtido que no treſpaſſa el ſeñorio mucho differe de los contratos que lo treſpaſſa quanto al embiar. n.*155. *& ſeq.*

182 SI † lo, que preſto para cierto vſo, lo reuoco antes del tiempo aſsignado contra la voluntad del a quien lo preſto con ſu daño notable. M. con obligaciõ de reſtituyr[a], ſino quãdo el preſtador ouiera de recebir otro tanto daño, ſi no lo reuocara, ſegun Ange.[b] Lo qual es verdad ſolamente quãto al fuero de la conciencia, ſi el q̃ lo tomo preſtado no pudiera auer remedio de otra parte para eſcuſar aquel daño, aũque aquello no ſe le preſtara, ſegun Syluestro. Mas (a nueſtro parecer) quanto a entrãbos fueros, hazen mal el que preſta, y reuoca antes del tiempo. Porque los textos no diſtinguen[c], ni ay razon, que concluya mas enel vn fuero, que enel otro. Y porque aunque vno ſea mas obligado a ſi, que a otro[d] (ſiendo lo al ygual) pero en eſto no es lo al ygual, porque por ſu volũtad dio el vſo de lo ſuyo a otro, y queda obligado a guardar ſu fe.[e] Mas ſi la coſa no fue empreſtada para cierto vſo, ni haſta cierto tiempo, ſino haſta quando fuere ſu volũtad, que el derecho llama, *Precario*. bien la puede reuocar quando quiſiere, ſino quando la quiſieſſe reuocar ſin cauſa, y con daño del otro: porque entonces parece, que lo haze malicioſamente[f].*

183 ¶Si † lo que tomo preſtado, no lo boluio al tiempo que deuia: o lo boluio empeorado por ſu culpa (aunque fueſſe muy ligera) y no acontento al que ſe lo preſto.[g] M.*

¶Si vſo de lo preſtado para otra coſa differente de aquella, para

a l.In cõmodato.§.sicut.ff.cõmodat. c. 1. de commoda.

b verb.Cõmodatum.§.4.

c In d.c.1.de cõmodat.& l. d.l. in rebus.

d c.si nõ licet. 23.q.5.& l.Præſes.C.de ſeruit.

e l.3.ff. de pactis.c.Qualiter. eo.tit.

f syl.verb. Precarium.q.1.

g Arg.c.1.de cõmodato. cũ ei annota.

Universidad de Deusto
Biblioteca

que se le presto, o por mas tiempo de lo que se concertaron, con hazer daño notable, a quien la presto. M. con obligacion de restituyr el daño, y la cosa: aunque pereciesse, o se empeorasse por caso fortuito. [a] Porque todo ladron, comete tardança [b]: y el caso fortuito imputase al que tarda, como arriba [c] se dixo. No es empero ladron, ni peca, si con razon le parecia, que el que le presto, lo auria por bueno [d] lo que el hazia, y por ello lo hizo. Ni el que tomo prestado, si sin su culpa perecio: o se empeoro lo prestado en solo el vso, para que se le presto, es obligado a satisfazer el daño [e]. Ni aun (en el fuero de la conciencia) es obligado a restituyr, quando perecio, o se empeoro en otro vso, si es cierto, que por la mesma manera se empeorara, o pereciera en poder del prestador, sino a pagar algun interesse por la perdida, que el prestador recibio por la tardança [f].

a Qui inuéta. ff. de furt. & §. Placuit. inst. de obliga. quæ ex delic. l. si vt certo. ff. Cómoda.
b l. 1. ff. de condi. fur.
c supràd, cod. c. n. 179.
d l. Qui rem. ff. de fur.
e l. si Cómodauero. ff. Cómodati.
f Ange. verb. Commodatum §. 14.

¶Si † presto la cosa empestada, contra la voluntad de su dueño, 184 en daño notable suyo. M. [g]

¶Si recibio lo ansi prestado por solo su prouecho (como comunmente se recibe) y perece por su culpa, es obligado a restituyr, aun que la culpa sea leuissima. Mas si la recibio por causa, o prouecho del prestador (como recibe la muger las joyas, y vestidos, que le presta su marido, o amigo, para que vaya a el mas compuesta.) no es obligado, sino al daño, que se haze por su malicia, o culpa lata. Y si le presto por respecto de ambos, como se prestan vasos de plata, y cosas semejantes, para hazer fiesta a algun señor, o amigo comun, obligado es al daño, que se dio por malicia, o lata, y leue culpa, pero no, al que por leuissima [h]. * Aunque Soto [i] nueuamente (contra todos) dize, que cree no ser obligado a restituyr lo prestado, que se perdio por culpa ligera, que no llega a pecado mortal en el fuero de la conciencia: Pero lo suso dicho se ha de tener, como cosa que esta muy fundada, y no su dicho q̃ facilmente se puede confutar: Pues esta restitucion no se manda hazer tanto por el pecado, quanto por la naturaleza del contrato. *

g l. Qui vas. §. si ergo. ff. de furt.

h l. Contractus de reg. iu. c. 1. cũ ei annotat. per Pan. & alios de commod.
i l. lib. 5. q. 7. art. 3. de iusti. & iure.

¶Si † embio lo que le prestaron, empeñaron, o depositarõ, con mẽ- 185 sajero que no era tenido por fiel, y se perdio por malicia, o culpa del, y no lo quiere pagar. M. [k] Pero no, si se lo embio cõ mensajero reputado comũmente por fiel [l]: Porq̃ las cosas que perecen, comũmente se pierden para su señor: y las q̃ se prestan, empeñan, depositan, o alquilã (como son casas, bestias, y cosas semejãtes, cuyo señorio no se trespassa) son y quedan del prestador: y ansi de qualquier manera que perezcã, perecẽ para el, sino entreuino engaño, cocierto, culpa, o tardança: ninguna de las quales entreuino en embiar la cosa

k Arg. c. Significante. de pig. Bart. in l. Eum qui. ff. commo.
l l. Qui argentum. ff. Commodati. & Bart. vbi supra.

la cosa prestada con mensajero, que comunmente se tenia por fiel 186 para lleuar aquello *. Aunque quando † el señorio de las cosas prestadas passa en el que las recibe (como son dinero, pã, vino, azeyte, y todas las otras cosas, que con el vso se consumen, cuyo empresti do en latin se llama, *Mutuum*.) siempre perecen para el que las recibio prestadas: y por esto puesto que las embie por mensajero fiel, y diligente (si no fue escogido por el acreedor) no se libra, hasta que con effecto las restituya al prestador, segun la Comun [a].

¶Si recibio alguna cosa prestada, y no la quiere boluer sin que le paguen las costas, que segun razon el deuia hazer: quales son las de comer y de curar con poca costa [b]. M. aunque la puede retener por via de compensacion de otra deuda liquida, segun la Comun [c], y por prenda de costas grandes que en ella hizo en curarla de alguna enfermedad, o en buscarla, o en otras cosas semejantes [d].

a In l. Incendium. C. si cer. per. & l. Quod te. ff. e. & d. c. significante.
b l. In rebus. §. Possunt. ff. Cómodat. Bart. in l. Diuortio. §. Impendia. ff. solu. matr.
c Arg. à cõtrario. l. fina. C. de Compẽs. & c. 2. de deposit.
d d. §. Possunt. & Bart. vbi suprà.

¶De los que dan, o toman a alquiler, que en latin se llaman *Locator, & conductor.*

SVMARIO.

Alquilador, como peca. Si por su culpa perdio lo que dio a alquiler, y no satisfaze al que lo tomo. Si lleua todo el alquiler, o renta de casa, o heredad, aunque tal y tal acontezca. n. 186. & seq. Si alquila su casa a quien auia de vsar della para pecado mortal. n. 195. O cubas, o otras cosas malas. n. 196. Si el alquilado no trabaja fielmente. n. 196. O no quiere trabajar para el que lo alquilo. 197. Si el que tomo a alquiler, no pago el alquiler. Si daño la cosa alquilada, o corto los arboles. n. 199.

Esterelidad fortuita q̃, y quãdo diminuye la pẽsion. n. 188. & seq.

Pension de emphiteota de dos maneras. n. 190. Quando no se puede acrecentar, aunque se acrecienten los frutos. 190.

Emphiteosi qual se pierde por dos años. n. 192.

Alquilador quando puede quitar lo que dio a alquiler. n. 193.

187 SI † dio a alquiler algo, y por su culpa (como por cometer algun crimẽ) perdio su haziẽda, y el q̃ se lo tomo en alquiler, no recibio prouecho dello, y no le quiere boluer la pẽ

Universidad de Deusto
Biblioteca

a l.si fundus.ff. locat. que vna cum glo. & communi sententia probat id esse verū, siue fundus publicet ob maleficiū, siue vt detur militib.

b c.Propter sterilitatem. cum el annot.d loc.

c l. Ex conducto. §. si vis.ff. Locati.

d l. Damnum. C.de locato.

e Lib.4.ordin. tit.61.

f Vt eod. titu. 61. li. 4.ord. cauetur.

g l. Ex conducto. §. si vis.ff. locat.

h In d.§.si vis.

i In d. c. Propter.

k Arg. l. Illud. ad l.Aquil. & c. 2.de translatio. prælat.

sion que por ello pago. M.[a] con obligacion de restituyrsela pro rata(que llamā sueldo a libra) * por el tiempo, que dexo de gozar,y aprouecharse de lo que tomo a alquiler.No es empero obligado a pagarle el interesse del daño,o ganancia,que le vino por no gozar de lo que se le dio a alquiler todo el tiempo, para que lo tomo.*

¶Si aquel, a quien alquilo su casa, fue costreñido a dexarla por peste, o otra justa causa, que sobreuino, y lo compelio a le pagar todo el alquiler enteramēte.M.con obligacion de restituyr. Porq̄ no le es obligado a pagar,sino por el tiempo que la tuuo[b].

¶Si ouo esterilidad fortuita, que no se puede suplir con la fertilidad del año precedente,o siguiente, y no quiere quitar la parte de uida al labrador. M. con obligacion de restituyr. [c] Aunque no es lo mesmo,quando se dañan, hurtan, o pierden los frutos ya cogidos.Porque aquello no se puede dezir esterilidad[d].* Esta diminucion de pension (segun las leyes de Portugal)no ha lugar:Porque para quitar mil difficultades,q̄ en esto occurren,esta ordenado[e] sabiamente, que el labrador no pague pension alguna, quando no ouiere fructos algunos,y que quādo ouiere algunos(aunque sean pocos)pague toda la pension entera, o dexe todos los frutos al señor, sacando dellos la simiente, si era heredad que el sembro : y si era otra,no nada.Diximos(que no ha lugar la diminucion). Ca la recompensa del año fertil con el esteril, tambien ha lugar alli,como en otras partes por el derecho comun[f].* † Esterilidad fortuita 188
es, la que acontece por desacostumbrado calor, frio, tempestades, terremotos, grandes crecidas, aues, gusanos, y otras cosas semejantes, que sin culpa del labrador acontecen.[g] Y aunque ay muchas opiniones en determinar, quando se dira tal esterilidad: Pero (ponderadas todas) parecenos mejor aquella, que tiene ser la que es tal por concierto, o por la costumbre, o opinion vulgar de la tierra:y quando estas faltaren,que se escoja la de Bartol.[h] y Ioan Andrea[i]. s. la que es tanta, que de tres partes, que comunmente se suele coger a penas se cogen dos: como si se suelen coger quinze cargas, y no se cogen mas de diez, y entonces si pagaua por la heredad tres ducados, ha de pagar dos.† Y aunque algunos 189
dizen, que entonces la esterilidad de vn año se compensa con la fertilidad del otro, quando enel precedente, o siguiente se cogio dos tanto delo que suele:pero (a nuestro parecer)basta,que se coja quanto por concierto, o costumbre se determina, o vn tercio mas: pues para auer esterilidad basta, que se coja vn tercio menos de lo acostumbrado.Y quanto a esto no ay differencia, en que la pension se pague en dinero,o en qualquier otra cosa.[k] No ha empero lugar

lugar la remission sobredicha en aquellos,que son cōpañeros:como quādo ambos participā dela ganācia,y dela perdida.[a] Ni quādo la esterilidad acōtece porvicio,o flaqueza dela tierra,en que la mucha yerua ahogo la semētera.Porque esto se atribuye ala negli
190 gencia del labrador,q̄ no quito las yeruas[b]. † Ni en los fueros de las cosas,que se aforā por luēgo tiēpo.s.x.xx.xxx.o.xl.años:o por vna,dos,o tres vidas:o para siēpre,quanto quier que la esterilidad sea grāde. Ni aunq̄ la mayor parte de la cosa aforada se pierda aun por caso fortuito,con tāto q̄ no se pierda toda[c].Lo qual es verdad quādo se paga poca pēsion,para solo reconocimiēto del señorio directo. Ca si corresponde a los frutos:esto es,que tāto ,o poco menos se paga,que si la tuuiesse arrendada por poco tiempo:entonces ha se de hazer la dicha remission.Porque entonces el *Emphiteota*,no paga pension solamente, para reconocimiento del señorio directo: mas tambien por el vso de la cosa,segun la Comun[d].*

191 ¶Y es de notar,que† la pension,renta,o alquiler no se ha de acrecentar por razon dela fertilidad,que sobreuino por valer los fructos mas agora,delo que solian,por la industria del arrēdador:Porque su industria no ha de redundar en su daño:ni aun quando acōtece por la bondad de la cosa. Mas si quando acontece por caso fortuito:como si lo alquilado fue vn molino,de que el que lo alquila comunmente suele recebir cinquenta,y porq̄ los otros molinos comarcanos se destruyeron,recibe este año ciēto,se deue acrecentar la pension pro rata,assi como se diminuye por razon de la esterilidad acontecida por caso fortuito[e].*

192 ¶Es tābien† de notar,que el que trae alguna propriedad dela ygle sia en *Emphiteosin.* tēporal,o perpetua, y dexa de pagar la pēsion por dos años,por el mesmo hecho la pierde[f],si cō celeridad no paga, y purga su tardāça. La qual se purga,si ante que lo citen,o luego despues de citado(sin mas termino,ni dilacion)paga,segun Inno. y Ioan Andr.[g] y Bald.[h] aunque la glo[i]. y el Card. lo dexen al aluedrio del juez,que nos parece mejor. Mas si la propriedad es de otra persona particular,no se pierde,sino quādo por espacio de tres años dexa de pagar:pero no puede purgar la tardança, por tener mas espacio para pagar[k].Mas si el señor dela propriedad deuia al que la trae tanto,o mas quantidad dela que le deue, no la pierde. Por que el que compensa,o descuenta,es visto pagar[l].

193 ¶Es† tābié de notar,que el q̄ dio a alquiler su casa,o heredad, por cierto tiēpo,puede(antes q̄ el tal tiēpo passe)echar della al colono o inquilino en quatro casos[m].El.j.quādo se alq̄lo para luēgo tiēpo.s.x.años,o alomenos para.v.y no le pago el alquiler enlos dos

a Glo. recepta. in d.c.Propter.

b Syl. ver. Locatio.q.13.

c l.1.C. de iure emphiteo.

d Quam refert & sequitur Iaf. emphiteo.n.20

e Pano.in d. c. Propter. & Syl. ver.Locatio. q. 14. quia contrariorū eadē est disciplina. ca. Hospitiolū. 32. d.gl.in rub. ff.ā acquirē.possess.

f c. Potuit. de locato.

g In d.c.potuit.

h In addi. Specu.ti.de loca.

i In d c.potuit.

k l.fi.C.de iure emphiteo.

l Pan.in c. Bona fides. de depositio.

m c.Propter.§. r.cū glo. de locat.

primeros:o quando le alquilo para poco tiempo, y no le pago en el plazo que assentaron,ni esta presto para le pagar.[a] El.ij.si ha menester la casa,para su habitacion por alguna necessidad,q̃ de nueuo le sobreuino[b]. Mas si se puede bien remediar no se dira tener necessidad.La qual empero puede sobreuenir al q̃ no tenia otra, quando la alquilo,que quier que diga Syl.[c] como si entonces viuia con otro,y despues casa,y ha de viuir con su muger por si.

¶El.iij.† quando es necessario reparar la casa,de lo que no le era necessario al tiempo,que la alquilo[d]. Mas eneste caso,y enel precedente,ha de dexar la pension por la parte del tiempo, para que se le quita[e].El.iiij.quando el que la tomo en alquiler, conuersa mal enella,sin daño della,como recogiendo mugeres publicas, tahures,rufianes,&c. Y entonces no es obligado a le dexar nada del alquiler:o vsa mal con daño della, teniendo puercos en los sobrados,cortando arboles,no labrando a su tiempo,&c. Y eneste caso ha de remitir por rata. Mas puede le demãdar el daño[f] por justicia. 194

¶Si † alquilo su casa,o otra cosa,al que presumia, que vsaria della para pecado mortal,como el que alquila armas al que sospecha, que las quiere para matar,o herir a otro injustamente:o alquila su casa para exercitar vsuras:porque ayuda a pecar mortalmente[g]. Aunque si los que rigen la ciudad ordenassen por biẽ comun,que las mugeres publicas se aparten a morar en alguna cierta parte de la ciudad,no pecarian los que alli tienẽ casas alquilando se las,segun los Paris.[h] Lo qual(a nuestro parecer)se ha de limitar y entender de los q̃ alquilassen principalmẽte para apartarlas de entre las honestas,y no para que pequen enellas,por lo suso dicho[i]. 195

¶Si † alquilo cubas,o otros vasos malos,sabiendo,q̃ eran tales sin auisar,o ignorando su falta los vendio por buenos, por lo qual el vino se derramo,o daño,y no quiere pagar la perdida del vino, y el interesse.M.[k] Aunque no(alomenos enel fuero dela cõciencia) si ignorando la falta,simplemente los alquilo,diziendole que los viesse,si eran buenos,o malos,porque el no lo sabia[l].Lo mesmo es de qualquier otra cosa viciosa, de la qual se puede seguir daño: qual es el cauallo,q̃ se echa eñl agua,y haze perder los vestidos[m]. 196

¶Si trabajando para otro por su jornal,no trabajo fielmẽte, por lo qual el que alquilo fue notablemente dañificado.M.con obligacion de satisfazer la perdida a juyzio de buen varon[n].

¶Si † prometio de trabajar por su jornal,enel seruicio ageno,y por malicia,o culpa suya,no lo cumplio, y no quiere al que lo alquilo satisfazer el daño,que por ello recibio.M.con obligacion de restituyr,y no se le deue el jornal.[o] Mas no,si fue impedido por caso fortuito 197

a l.Aedé. C. de Locato.&d. ca. Propter.§. 1.
b d.l.Aedé.&d. ca.Propter. §.1.
c verb. Locatio.q.9.
d d.c. Propter.
e dist.§. 1.
f Pan. & Ioan. de Imol.in d. c. Propter.
g Arg ca.fin.de iniur. & c.1. de offi.deleg.
h Maior. in. 4. d.15.q.35.
i supra, eod. c. 11.n.12.
k l. sed addes. §.si quis ff. Locati.
l Ang.verb. Locatio. §. 24. & Syl.eod.ver.q. 18.
m Sylvest. vbi supra.
n l.1.ff. Locati.
o Arg.l. fina.ff. ad l.Rhodiã. de iact. & di. l. sed addes.§. Cũ quidam.

fortuito[a]. Y si estuuo aparejado para cumplir de su parte,y no cũplio por culpa del que lo tomo:ha se le de pagar su jornal:y aun si dexo de cumplir por caso fortuito acontecido por parte del que lo aquilo,quando el que fue alquilado hallara en otra parte jornal,si el otro no lo alquilara[b]:de otra manera no,en el fuero de la conciencia.Mas esta limitacion no nos parece prouarse por derecho.

198 ¶Si † no pago el alquiler de lo que alquilo, al señor del, puesto q̃ ningun prouecho recibiesse dello,porque no quiso, o por que no pudo por algũ caso fortuito,q̃ por su parte le acõtecio.M. cõ obligacion de restituyr,[c] quando el señor por auer alquilado a este,lo dexo de alquilar a otro,de otra manera no,alomenos en conciencia,segun Angelo,y Sylvest.[d] Mas tampoco esta limitaciõ se prueua por derecho,a nuestro parecer.

¶El alquiler, y otra qualquier pension,se ha de pagar al comiẽço del año,quando se assienta,que se pague de año en año:y al cabo, quando cada vn año,segun las glosas,y Panormitano,[e] aunq̃ comunmente las partes señalã tiempos ciertos,y en su defecto la costumbre,y en falta de todo ello,se ha de hazer lo que agraue menos al deudor.s.al cabo del año,[f] sino quando por lo que se da,por las cosas,o por la qualidad de la persona, y negocio se conjectura otra cosa.

199 ¶Si † por su malicia daño notablemente lo que tomo a alquiler:o tambien por culpa lata,o leue suya,o de aquellos, que lo siruen, y no quiere satisfazer el daño.M.[g] pero no, si el daño se hizo por otro,a quien el no pudo resistir:o por caso fortuito, a que no precedio culpa,ni tardança[h].

¶Si tomo en alquiler algũa heredad a medias, o por cierta parte, sin hazer mencion de los arboles,y recibio todos los frutos, o parte dellos:o los corto,o otros cortaron por odio que le tenian, causado por su culpa,o malicia,y no quiere restituyr.M.[i].

a l. si vno. §. Cũm quidã. ff. Locati.
b syl.ver.Locatio.q.12.
c Glo.in d. l. si vno.§. Itẽ cum quidam.
d Ang.verb.Locatio. §. 15. & syl.vbi suprà.
e In ca. Peruenit.de arbi.
f l. Semper in stipulationib⁹. de reg.iur. c. Ex parte. de censi. Pano. cũ cõmuni.in c.Propter de locat.
g Gl.in l.si quis domũ.§.celsus. & l. si merces. §. qui colonũ. ff.loca.
h Vt suprà, eo. c.n.179.
i l.fructus.ff. & vsur.& dist. l.si merces. §. culpa.

¶De los derechos,o tributos reales.

SVMARIO.

Tributos,o derechos reales quien no paga,como peca mortalmẽte, si no pago los bien puestos. Si impone algunas sin autoridad bastante. n.200. & 201. Si cobro derechos ilicitos, y se offrece a ellos. Si los pidio a los clerigos exemptos dellos, con exemplos de muchas injusticias particulares.n.201.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Tributos,y derechos pidiendo a clerigos,que cenſuras ſe incurren. n.201.

Obiſpos inquiriran ſi ſe lleuan a los Clerigos derechos indeuidos. n.201.

Portaz gos de coſas que hombre lleua para ſu neceſsidad. n.202.

Derechos quien deue de mercaderias,ha de manifeſtar la verdad, ſi le dan,y haze juramento de dezirla.n.202.

SI † no pago los derechos reales juſtamente pueſtos por authoridad Papal,o real, o coſtumbre immemorial.M.con obligacion de reſtituyr, ſegun Hoſtienſe[a],y la Comun, quando ſon derechos que ſe deuen por poſſeſsiones,o otras coſas de ſu eſtado:o quando ſe imponen por otra via juſta, ſi la intencion dellos fue obligar a mortal:o por arrendamientos,o otros contratos hechos con ellos: y aun quando por otra via juſta,ſe imponem, y juſtamente ſe deuen:o no tuuieron intencion expreſſa, ni tacita de ſoltar la pena eterna por alguna tẽporal,como abaxo [b] ſe dira,y alibi [c] diximos. Si ſin authoridad Papal,o Real impuſo algun derecho a ſus ſubditos,es rapina.M.con obligacion de reſtituyr [d] y es deſcomulgado por la bulla dela Cena [e]. 206

a In ſumma.ti. de pœn.

b ca. 23. in tracta. de obdientia. à n. 36.

c In rubri. de pœnis.

d Pano.in c.Super quibuſdã. de verb. ſignif.

e Cuius tenoré ponit S. Ant. 3. par.ti.24.ca.22. ſed longè aliùs eſt hodie.vt infrà.c.27. à n. 58.

¶Si † cobro derechos algunos, claramente illicitos, o ſabiendo que ſon tales.M.con obligacion de reſtituyr [f]: y tambien ſi duda, ſi ſon licitos,o no,y por ſu voluntad(ſin ſe lo mandar) ſe offrece a ello. Aunque no, ſi lo haze por mandado del ſuperior:Porque la obediencia eſcuſa en caſo de duda [g], con tanto que deponga aquella duda,y crea ſer licito,por ver,que el ſuperior lo tiene por tal,como alibi [h] lo declaramos nueuamente. 201

¶Si demando los tales derechos licitos,y deuidos,por los legos,a los clerigos,o a la yglesia que no los deue.M.y es deſcomulgo *ipſo facto*, aunque aya coſtumbre en contrario, ſino quando traxeſſen,o compraſſen para tratar,y mercadear, o ouieſſen licencia del Papa para ſe los demandar [i]. Auiſan me,que ſeria bien amplificar eſta pregunta,eſpecificando enella a los regidores y gouernadores legos,que imponen cierta ſiſa enel pan,vino,carne,en varas de paños,y otras prouiſiones de comer,y veſtir en tiempos de ferias, o otros: y anſi la piden, o hazen, o dexan pedir a los eccleſiaſticos, como a los legos. Y tambien a los que imponen, piden, o conſienten pedir ciertos derechos, que mandan pagar por carga, carro,o carretada de prouiſiones q̃ meten,o ſacan de las ciudades, o prouincias: y anſi les hazen pagar a los eccleſiaſticos, como a los

f Argu.ca. 1. ad Rom. & c. 1. de offic. deleg. per dicta ſupra. ca. 11.n.12.

g c.Quid culpatur.23.q.1.

h In ca. Si quis autẽ de pœnid.7.n. 114.

i ca. Quãquam de cenſi. lib. 6.

k Gabr. in 4.d. 15.q.5. arti.2. H.

los legos, aunque lo que meten, o ſacan ſea de ſus patrimonios,o rentas eccleſiaſticas offendiendo en ello grauemente a la libertad eccleſiaſtica,y en ella a Dios,& incurriendo graues cẽſuras,y aun algunas vezes dela bula de la Cena, contra muchos Canones [a] famoſos. Por lo qual dixo vna gloſa ſingular [b], que(al parecer de ſu autor)toda Italia eſtaua entredicha, y que de las otras prouincias ateſtiguen los que ſon dellas: y nos dezimos, que hartas vezes a nos, y a nueſtros criados nos han hecho pagar hartos derechos reales, contra la voluntad Papal y Real. Y cierto es gran laſtima de ver quantos incurren eſtas cenſuras, y quan pocos confeſſores de los lugares, do eſtos derechos ſe pagã, hazẽ el deuido caſo dellas, y dela reſtitucion, ni aun del pecado:y quã raros ſon los prelados, que denuncian por deſcomulgadas, y entredichas las perſonas,y tierras do eſto ſe haze y conſiente, mãdandoles el cõcilio de Viena [c] (ſo pena de pecado mortal) q̃ lo hagan, deſpues que dello les conſtare, y pudiendoles cõſtar facilmente. Aunque ha de ſer llamada [d] la parte y oyda:y ſi las cuchares,aſsientos,y algunos otros derechos deſta qualidad, q̃ en muchas partes deſtos reynos ſe lleuan a clerigos como a legos(ſegun oyo dezir)ſe lleuã mal, o bien, remitoló a los,que de ſu qualidad eſtã mejor, q̃ nos informados. *

a c. Bene quidem. 96. diſt. c. Eccleſia.de conſtit.c.Aduerſus. de immut.eccl. c. Nouerint. de ſentẽ.excom.c. Quanquam. de cenſi.lib.6.

b Clemẽ. Præſenti.de cenſib.

c d. Clement. præſenti.

d Glo.memorabilis eiuſdẽ Clemen.verbo,cõſtiterit.

202 ¶Portazgos †, ni otros derechos reales,no ſe hã de pagar de las coſas,q̃ hombre lleua,o trae para ſu neceſsidad,y de ſu familia, ſegũ derecho comun:ni vale la coſtumbre en contrario,ſegũ Angelo [e]: aunq̃ ſi,al parecer de S.Antonino [f],y al nueſtro,que cada dia ſe platica,y biẽ,pues la coſtũbre puede introduzir lo que la ley [g], y eſto ſe podria ordenar por ley,como lo dixo el meſmo S.Antonino.

¶Si el arrendador dexo al juramento, o conciencia del que lo ha de pagar,que diga la verdad del valor, o quantidad de las mercaderias,que trae,y lo acepto,y no manifeſto la verdad.M. con obligacion de reſtituyr [h]: aun teniendo la opinion, que abaxo [i] tocamos.ſ.que comunmẽte ſi ay otra pena, no peca quien defrauda la ley ſeglar, que pone alguna temporal cõtra el que la defraudare. No es empero obligado(ſi no quiere)a jurar,ni a tomarlo en ſu cõciencia:Porque baſta que diga, que prueue lo que pudiere, y que pagara la pena,ſi en ella ouiere incurrido.

e Verb. Pedagium.§.3.

f In 2.part.tit. 1.c.14.

g c.fin.de conſuetu. & l. 2. C. quæ ſit lõga cõſuetu.

h Medina. Codice de reſtitu. de reb.reſt.q.23. ſub finem.

i Infrà c. 23. à n.36.

¶De las prendas.

SVMARIO.

Prenda quien tiene,como peca mortalmente,ſi ſe aprouecha della

ſin

Universidad de Deusto
Biblioteca

sin voluntad del que se la dio. Si por su culpa lata, o leue la dexa perecer, y no la paga. Si hizo pacto que despues de tal dia no la quitando, fuesse suya. n.203. Si para la vender, no guardo la orden que deuia, y quales aquella. n.204.

Prenda si no se vende por tanto quanto es la deuda, puede se pedir lo de mas, tomando los frutos (si los ay) en descuento. n.205.

SI † se aprouecho de la prenda que le dieron por deuda, con notable daño del señor sin su voluntad expressa, ni tacita: esto es, no teniendo causa para creer verisimilmente, que el señor lo ternia por bien, es hurto. M. segũ Panormitano [a], y si cõ voluntad expressa, o tacita, vsura. M. sino quãdo el vso della, graciosamente se suele conceder entre amigos, como se suele el de vn libro, segun S. Tho. [b] 203

¶ Si por su voluntad, o lata culpa, o leue dexo perecer, o notablemente dañificar la prenda, y no quiere restituyr el daño. M. [c] Aunque no, si no ouo mas de leuissima culpa: y menos, si por solo caso fortuito se daño, si no ouo tardança en tornarla a su dueño. Ni si ouo concierto, que la prenda pereciesse a daño del deudor, como quier que pereciesse [d].

¶ Si hizieron pacto, que no le pagando su deudor hasta tal tiempo, quedasse con la prenda, o que despues de tal dia no la pudiesse quitar. M. [e] sino quando no se haze por ganar, sino para pena del mal pagador, y se concierta, que se tenga por vendida en su justo precio, segun lo siente Panormitano [f], y sant Antonino [g], y Syluestro [h].

¶ Si † ouo expresso concierto, q̃ la prenda se vendiesse no le pagando dentro de cierto tiempo, y primero que la vendiesse no lo notifico al deudor. M. [i] sino quando ouo cõcierto, que no fuesse necessaria la notificacion. [k] Y puesto que aya concierto, que la prenda no se venda, se puede vender denũciandose tres vezes a su dueño, que le pague, y sino que la vendera: y entre vna, y otra denunciacion, ha de auer espacio de tres dias, y no le pagando, puede la vẽder: De otra manera seria mortal. Si ninguna mencion se hizo, de que se vendiesse, o no: vna sola denunciacion es necessaria de que saque su prenda, sino que la vendera, para que passados dos años la pueda vender por su propria autoridad [l]: y antes no, sino por la del juez. Y † si el acreedor con buena fe vendio la prenda por menos de lo q̃ se le deuia: puede demandar lo demas al deudor: como tambien, 204 205

a In c.1. de depos. l. si pignore. ff. de fur.
b 2. sec. q. 78. art. 1. ad 6.
c Glo. in l. si creditor. C. de pignor. act.
d §. fin. Instit. quibus mod. re contrah. oblig. & l. Que fortuitis. C. d pignor. actio.
e l. fi. C. de pact. pig. & c. significante. de pign.
f In d.c. Significante.
g 2. part. tit. 1. c. 7.
h In Aur. ros. casu. 28.
i l. si conuenerit. ff. de pigno. act. Ange. verb. pignus. §. 7.
k Glo. in ead. l. si conuenerit.
l l. fi. C. de iur. dom. imped. & Ang. vbi supra. Sylue. verb. Pignus. q. 10.

tãbien, si la vendio por mas, se lo ha de tornar [a]. Y miẽtras el deudor le queda deuiẽdo algo (aunq̃ no sea mas de vna blãca) el acreedor puede retener toda la prẽda, hasta que le sea pagada aquella [b]. Puede tambien (no le pagãdo su deudor al tiempo assignado) empeñar a otro la prẽda. [c] Puede tambiẽ demãdar los gastos, que con buena fe hizo acerca de la prenda: como si era campo en lo labrar, o si era animal en lo apacentar. [d] Mas obligado es a descontar los frutos, que recibio de la prenda, sacados los gastos, que con buena fe hizo en los coger [e], y conseruar.

¶ Si empeño vasos sagrados, y libros, vestiduras, y ornamentos ecclesiasticos. M. [f] si no lo hizo para redemir captiuos, o sustentar pobres, o hazer obras pias de la yglesia necessarias.

a Ang. vbi supra. §. 8.
b l. Quandiu. C. de distractio. pigno.
c l. 1. & 2. C. si pig. pign. da.
d l. Seruos. ff. de pign. actio.
e Anto. 2. part. tit. 1. c. 15. §. 3.
f l. Sancimus. C. de sacros. eccle. c. 1. de pign.

¶ Del empresti̇do por el qual passa el señorio de la cosa prestada en quien la recibe, que en latin se llama Mutuum [g], y de las vsuras.

g Del qual (que cosa es) se ha dicho arriba en este cap. n. 180.

SVMARIO.

Don Henrrique Cardenal Infante de Portugal. n.206.
Vsura esta diciõ, que significa, y en que contratos se halla. n.207.
Vsura que es, decisiue, y remissiue. n.208. y que se diuide en mẽtal y real, y quanto se vsa, remissiue. n.209.
Vsura es, si se presta principalmente por ganar, si no muda la intencion. n.210. No es empero si se presta principalmente por ganar amistad. n.210.
Assegurar se puede lo principal por el compañero. n.211.
Interesse, que, y de quantas maneras remissiue, y que se puede lleuar, assi el de la ganancia, como el del daño. n. 211. & seq. Y aun lo que se lleua por los montes de piedad, y que cosa es cãbio con muchas cosas a el tocantes remissiuamente. n.213.

206 POrque † aquel ilustrissimo Cardenal, muy excelente Infante don Henrrique, e incomparable inquisidor mayor de los reynos del rey nuestro señor su hermano nos mando en Lisbona (mas ha de vn año) que dixessemos nuestro parecer sobre ciertos articulos de cambios: y tomado plazo para

Universidad de Deusto
Biblioteca

zo para quando alcançassemos ocio, nunca se nos ha offrecido hasta esta pascua de Natal entrante el año de 1556. que comence a reueer el Manual, mas por la necesidad, que dizen ay de su impression, que por lo sufrir mis negocios. Y visto, que para mas firmes rayzes de la decision de los dichos articulos conuenia dezir algo mas de lo que aqui estaua dicho de las vsuras (lo qual no cupiera bien en este lugar) hemos acordado de poner su diffinicion con algunas ilaciones (de las quales sera la de los cambios) en vna breue repeticiõ de vn capitulo, que al cabo deste Manual con el se imprimira, y aqui solamente se pondran las preguntas necessarias remetidas alla.

a Supra, eod.c. n.180.

¶De lo † que arriba [a] queda dicho consta, que cosa es empres- 207
tido, por el qual passa el señorio de la cosa enel que recibe, que se llama *Mutuum*, y en q̃ cosas consiste, y dela sobredicha [b] repetition del dicho c.1.14.q.3. impressa al cabo deste Manual, se puede colegir. Lo primero, que significa este vocablo vsura, y que lo que significa segun la significaciõ en que en esta materia se toma, no se halla claramente sino en vna manera de las dos, que ay de prestar, por la qual el señorio de la cosa prestada passa enel, que la recibe. n.2. & 3. Pero encubiertamente se halla en todos los contratos, en que por adelantar el precio se da menos del justo mas baxo, o por dilatar la paga, se toma mas del justo precio mas alto. nu.4.

b In præcedenti numero.

¶Lo segundo, † que la vsura es ganancia estimable a dinero de su 208
naturaleza, que principalmente se toma por razon del empresti-
do claro, o encubierto, con la declaracion de cada palabra desta
diffinicion, y que el pecado de vsura es, tomar, o querer tal ga-
nancia. n.5. & 6. Y que este pecado de vsura es pecado mortal, y
dezir lo contrario heregia, y esta vedada enel anciano, y aun en
el nueuo Testamento, y aun especialmente por el Euangelio de
sant Lucas. [c] n.7.8.9.10. & 11.

c Cap.6.

¶Lo tercero, † Que vsura se diuide en vsura mental, y real, y qual 209
es cada vna dellas mas clara, y resoluta, y aun mas hondamente
que por otros. nu.12. &13. Y que aunque la vsura se tenga oy por
maldita en toda la Christiandad, y por herege al que la tiene por
licita: Pero que por ventura entre los Gétiles Romanos no se vsa-
ua tanto la clara, quanto agora entre los Christianos la paleada,
y encubierta. n.14.

¶Lo quarto. † Que prestar principalmente porque por ello le den 210
beneficios, es vsura symoniaca. n.17. Y que tambien es vsura pre-
star por ganar algo por ello, aunque no aya pacto, ni concierto, si
la intencion, y causa principal de prestar fue aquella ganancia,
contra

cõtra algunos nueuos. Pero no, si no fue mas de menos principal, y segundaria, contra otros. n.19. & 20. Y que esto no ha lugar, quãdo antes de tomar aquella ganancia se mudo la vna intencion en la otra. n.22. Y que no es vsura, prestar principalmente por ganar amistad aunque quiera ganar aquella amistad pricipalmente, por que della le venga ganancia temporal. n.23. Y que tãpoco es vsura tomar algo para pago de deuda, o de trabajo licito. Y que se hara delo que se tomo, pensando que se le daua libremẽte, lo que en verdad se le daua forçosamente. n.24. & 25. Y quanta vsura paleada ay oy en compras, ventas, arrendamientos, y truecos, &c. n.26. 27.28. & 29. Y que la pregmatica de no arrendar mas pan de lo necessario para su casa, &c. es muy sancta. n.30.

211 ¶Lo.v. † Que se puede assegurar lo que se pone en compañia por el compañero sin pecado de vsura, ni de otro, cessando todo engaño, y simulacion, desde l. n.32. hasta. 41.

¶Lo.vj. Que cosa es interesse, y que ay interesse de daño recebido, y interesse de no auer ganado. Y que se puede lleuar ganancia por razon del vn interesse, y del otro, por los que prestã, desde l. n. 44. hasta el de. 55. Y que no son menester tantas condiciones (quantas algunos dizen) para lleuar estos interesses, desde l. n. 56. hasta el de. 59.

212 ¶Lo.vij. † Que no es vsura, lleuar lo que mas me costo la prouision, que dexe de hazer con el dinero, que preste por prestar lo. n. 60. ni lleuar lo que rentara la heredad, que dexe de comprar por prestar. n. 61. Pero que es vsura lo que algunos (aunque sean mercaderes) lleuan por el interesse del dinero, que prestan no hauiendo de tratar con el, aunque no lo prestaran. n. 62. &. 63.

213 ¶Lo octauo. † Que no es vsura, lo que se lleua de lo que se toma prestado para la guarda y trabajos de los montes, que llaman de piedad, y otros semejantes, y quales son ellos, desde l. n. 64. hasta 69. Y que tampoco es vsura lleuar los frutos de la prenda, que se da por la dote prometida hasta, que se pague, sin contarlos para parte de pago della, con algunas amplificaciones desde l. n. 73. hasta el de. 75.

¶Lo noueno. Si es vsura comprar censo antiguo, o nueuo perpetuo, o alomenos al quitar sin hete, o ocho condiciones, y si se puede constituyr censo personal anchamente, desde el. n. 76. hasta el de. 100.

¶Lo.x. Que cosa es cambio, y quantas maneras ay del, y quales son licitos, y quales no, con muchas cosas nueuas, y quotidianas desde l. n. 76. hasta el fin muy largamente.

¶Pregun-

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Preguntas acerca del empreſtido, y de las vſuras.

SVMARIO.

*Empreſtido quien toma de dineros,trigo,vino,Como peca mortal mente. Si no paga tal,y tan bueno.n.*214.
*Vſura quien cree no ſer pecado mortal,hereje.n.*214.
*Vſura es preſtar por ganancia de dinero principalmente: o preſta por amor,y deſpues,&c.O alarga el plazo por ganãcia.n.*214.
*Vſurero ha de confeſſar quantas vezes quiſo dar a vſura.n.*214.
*Vſura quando es,preſtar con pena ſino la pagare.&c.n.*215.*O ſobre prenda lleuando los frutos,cõ declaraciones.n.*216.*&* 217.
*Frutos de la prenda quando ſe lleuan mal,o bien.*217.*&* ſeq.
*Vſura ſi es preſtar con pacto,que ſe buelua quãdo veriſimilmente mas valdra.n.*219.*O que ſea obligado a moler en ſu molino. Trabajar en ſu heredad.n.*220.*O cõ pacto que le venda ſu pã, vino,lana,&c.O que aſſegure conel.n.*221.
*Vſura ſi es,preſtar con pacto de que ſi el que toma,viuiere, pague doblado,y ſi muriere nada,o preſtar por officio.n.*222.*O porq̃ le ayude,o con pacto que le preſte otro tanto.n.*223.
*Vſura ſi es preſtar pan anejo por nueuo,con vtiles declaraciones. n.*224.*O preciado para ſe pagar en pan:o no querer recebir haſta,que valga mas.n.*225.
*Vſura ſi es preſtar moneda de plata para que ſe le pague en oro: o lleuar alguna ganancia por vender la de oro por la de plata, o por preſtar para empeñar,o moſtrar.n.*226.
*Vſura ſi es,comprar pã al tiempo de la coſecha,para ſe le entregar quando valiere mas:o comprar pan:o vino ante mano, o preſtar de contado,porque le compre tanta mercaderia.n.*227.
*Vſura ſi es,cõprar a menoſprecio por adelantar la paga, o vender a mas por dilatarla, con vna vtil declaraciõ del juſto precio, y de vn engaño de mercaderes enello.n.*228.
*Precio juſto es de tres maneras.n.*228.

*Vſura ſi es,comprar ganado,o heredad aquien no los tiene,y alquilar ſe los.n.*229.*O comprar lo que vale mil por quiniẽtos, o algo mas,y alquilarlo al vẽdedor,o comprar deuda, que ſe ha de pagar tarde por menos adelantado la paga.n.*230.*&.*231.
*Vſura,quando es comprar cenſos perpetuos,o al quitar remiſſiue. n.*232.*&* ſequen.
*Cenſo que,y ſi ſe puede poner ſobre perſona libre.n.*236.
*Vſura es,preſtar para que el que lo toma de algo a pobres, o obras pias:aunque no,para que perdone la injuria, con vna razon nueua,y otra limitacion dello.n.*237.*&* ſequen.
Vſura no es,lleuar algo por ſu intereſſe de daño o ganancia. num. 238.
*Vſura como no es,comprar mas barato, o vender mas caro algo, en ciertos caſos:ni aun vender fiado por mas,al que pienſa que le hara gaſtar aquello en pleyto:con tanto,que ſe vſe de tal cautela.n.*239.*&.*248.
*Vſura como es,vender vn tiempo por el precio, que valdra otro, ſino lo auia de guardar para entonces.n.*241.
*Vſura quãdo es,vender a mayor valia:o vender para mohatras: o fiado a mas del juſto precio, por ſobreuenir mucha mercaderia.n.*242.
*Vſura quãdo es,poner el dinero en poder de mercader para lleuar ganancia,ſin peligro de perdida.n.*243.*&* ſeq.
*Vſura ſi es,pagar a los criados de vn ſeñor por vn tanto mas, que por ello ſe le de.n.*245.
*Vſura ſi comete,el recebidor que paga menos por pagar ante mano.n.*246.
*Tutor que no compra hazienda del dinero del pupilo.n.*246.
*Vſura jurada no pagar,quando es pecado.n.*246.

214 SI tomo † dinero preſtado,trigo, vino, azeyte, o otras coſas,que por cuenta,peſo o medida ſe dan(de manera,que el ſeñorio dellas paſſaſſe enel) y no pago deſpues al tiẽpo deuido otras tales y tan buenas. M. ſi el acreedor no cõſiente enello expreſſa o tacitamẽte[a]. a Per ſupra dicta,cod. c.n.54.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Si creyo pertinazmente(esto es,sabiendo que lo contrario tiene la yglesia,o no se sometiendo a la correpciõ della)que no es pecado mortal prestar a vsura,seria hereje [a] y descomulgado,de descomunion reseruada al Papa.

¶Si presto dineros,trigo,vino,azeyte,o otras cosas en la pregunta proxima dichas,por ganancia estimable a dinero expressa o tacitamente concertada,o principalmente esperada, que fuesse de notable quantidad.M.con obligacion de restituyr lo recebido [b], si antes que lo recibiesse,no se arrepintio,y mudo la primera voluntad [c].Y es de notar,que no basta al vsurero, que confiesse quantas vezes dio a vsura,porque es menester que diga(si lo sabe) quantas vezes propuso dentro de si mesmo deliberadamente de dar. Y si dize intintamente no sabe el verdadero numero,diga el que le es verisimil poco mas o menos: porque esta es regla general en todos los pecados mortales cometidos,quando no se sabe el numero cierto como arriba [d] se dixo.

¶Si al principio empresto por charidad, mas despues (mudada la voluntad)espero,y pidio ganancia.M. [e].

¶Si venido el tiempo de la paga, no le quiso dar mas espacio al deudor,sin que le diesse vn tanto,o tal cosa.M.con obligacion de restituyr,sino lo toma por su verdadero interesse [f].

¶Si † empresto con pacto, que no le pagando a tal tiempo, le pagasse tanto de pena: con desseo que no le pagasse en el termino, para pedir la pena: o porque sabia desde el principio, que no le podia pagar enel tiempo assentado mortal, con obligacion de restituyr, segun Scoto,y la Comun [g]. Y tambien si le lleuo la tal pena al que sin culpa suya (y por mas no poder) cayo en ella. Porque do no ay culpa, regularmente no ha de auer pena [h]. Y tambien si (pagado parte dela deuda)le lleuo toda la pena: a lomenos quando la obligacion es diuisible,y se puede partir [i]: pero no,si hizo poner la pena, para que le pagasse, por miedo de incurrirla:mayormente queriendo mas que le pagasse, que incurriesse en ella [k]. 215

¶Si † empresto sobre prenda:con pacto,que en quãto el deudor no le pagasse,vsasse della:como si es bestia,vestidos,&c. o que reciba los fructos del:como si es campo,viña,casa,o huerta. M. [l] y han se de descontar delo principal los fructos,o prouecho q̃ recibio, sacados los gastos hechos en coger y conseruar, como se dixo atras [m]: y si tanto recibio quanto le deuen,libremente ha de tornar la prenda, y la demasia delos fructos,si mas rẽtaron. Diximos(sacados los gastos,&c.)Porque solo lo que resta,sacados ellos,se dize fructo [n]. 216

Porende

a Clement. Exgraui.§. fin?.de vsur. adiuncta gl.ibi.& in Cle. 1. §. Porro. de summa.Trini.
b c.Consuluit. de vsur.
c Per supradicta in hoc c. n. 210.
d In c. 6. suprà eod.n.14.& Maior in.4.d.15. q. 29.col.3.
e Arg.c.si fœnera.14.q.3.
f d.c.Cõsuluit.
g In.4.d.15.
h c. 2. de cõsti. & l.Sãcimus.C. de pœni.
i c.suã cũ glo. & cõi.de pœn.
k d. ca. suã l.Si pacto quo pœnã.C.de pact.
l c.1.de vsur.
m Suprà, eodẽ c.n.25.&.26.
n l. Fructus. ff. sol.mat. & l.si à dño.§.fi.ff. de petit.hæred.

Porende no comete vsure, quien tanto, o mas gasto en la prenda, quanto se aprouecho della. Ni por consiguiente el acreedor, que recibe por prenda vn cauallo(del qual el deudor se aprouecha poco) con pacto que lo renga,y mantenga y cure,no le dando sobrado trabajo. Ni el que recibe por prenda vna casa, que ha menester tanto, o mas para reparar, quanto se puede hallar por ella de alquiler, con pacto que se aprouechе della, y la conserue y repare: porque en esto no ay ganancia, ni perdida notable.* No tenemos empero por seguro lo que dize Soto [a].s. que tampoco es obligado a tomar para parte de pago los fructos,que coge dela prenda de que el deudor no cogia, ni entendia de cogerlos.Porque basta que son fructos de la hazienda del deudor, y no tiene titulo alguno justo para los aplicar el acreedor a si mesmo: y porque otramente tambien auriamos de dezir,que si por su gran industria el acreedor cogiesse tres tanto de fructos, que el deudor pensaua, no seria obligado a boluer aquello de mas [b].

217 ¶Si † presto dinero a otro sobre alguna prenda, con condicion que no la quitando hasta tal tiempo, le quedasse por vendida, y que todos los fructos, o parte dellos, que hasta aquel plazo se recibieren, sean del acreedor. M. con obligacion de restituyr, o de descontar de su deuda lo que recibio, aunque no,si los fructos del medio tiempo quedarã para el deudor, o para diminuyr la deuda. Ni si le vino algun daño, o se lo estoruo alguna ganancia: por no le auer pagado al tiempo que deuia, y para recompensa dello,toma otro tanto de los fructos. [b] Tampoco peca el señor directo, que toma en prenda la heredad dada a otro en feudo (segun todos) cõ pacto que tome los fructos y rentas,como de cosa suya, hasta que sea pagado sin descontar nada dela deuda. [c] Porque no toma nada de cosa agena, sino dela suya, segun Hostiense,Panormitano,y la 218 Comun. † Lo mesmo dezimos de la heredad dada en emphiteosi, plazo, o fuero, por cierta pension, segun Imola [d], al qual (aunque dude Ioan de Anania [e],y lo contradiga Barbacio [f])seguimos: con tanto que concurran tres condiciones. La primera, que no lleue pension ni otro seruicio, que por virtud del contrato de feudo, emphiteosi, aforamiento, o emplazamiento, se le deue, sino por libre voluntad del vassallo, o emphiteota, que se lo da, o paga,sabiendo que no es obligado a ello. La segunda, que aquella heredad no tenga hechas mejorias, por el vassallo o forero,segun Syluest. [g] Lo qual es verdad,quanto a la parte de los fructos que se reciben de las mejorias y no quanto a los otros,que se recibieren sin ellas. La terçera, que aquel que tiene el señorio vtil lo aya auido

a Lib.6.q.v. arti.2.de iu.& iu.
b Sylu. in Rosaure.cat.28.
c c. Cõquestus c.1. de vsur. ad iũcta glosa fin.
d In c.1.de feu.
e In c.1.de vsuris.
f In d. c.1. de feud.
g Sylue. verb. feudũ.q.30.

libremente: porque ſi lo compro al que tiene el ſeñorio directo, o le pago quantidad de dinero de entrada, por ſe lo dar en feudo, emphiteoſi, o emplazamiento, no puede el ſeñor ganar los frutos, ſin los deſcontar en ſu recibo: alomenos, quando la penſion, o ſeruicio es muy deſproporcionado para con los frutos: y mucho menos que ellos, ſegun la Comun [a]: Pero podra retener tanto mas de los frutos, quanto menos el ſeñor vtil dio al directo, de lo que valia la heredad vendiendoſe [b].

219 ¶Si † preſto trigo, o alguna coſa de las que por peſo, cuenta, o medida ſe dan: con condicion, que le torne otra del meſmo genero de ay a cierto tiempo, enel qual veriſimilmente ſe cree, que ha de valer mas, y no la auia de guardar haſta entonces, vſura. M. con obligacion de reſtituyr [c]: porque gano algo por preſtar: Mas no, ſi veriſimilmente dudaua, ſi en aquel tiempo valdria mas, o menos. Ni tampoco, ſi la auia de guardar haſta entonces, y no quita la libertad al deudor de ſe librar dentro del termino [d].

220 ¶Si † preſto alguna de las dichas coſas con pacto, que muela en ſu molino, o compre en ſu tienda, o venga a ſu eſcuela, o trabaje en ſu heredad, vſura. M. ſegun la mente de Panormitano [e], y ha le de ſoltar ſu obligacion, y ſatisfazerle por ella a juyzio de buen varon [f]: aunque Syluestro [g] diga que de a los pobres. Y eſto es verdad, pueſto que el que recibe preſtado, en ninguna coſa ſea agrauiado, ſino en quedar obligado a yr alla: ni al que le preſto, ningũ prouecho ſe acrecento mas de que el otro eſta obligado a venir a ſu molino, o tiẽda, que quier que digan Angelo, Roſella, y Adriano. [h] Porque aquella obligacion de yr a moler, o atrabajar a tal lugar, es ganancia eſtimable a dinero. Y por eſto, aunque no ſea obligado a reſtituyr nada del precio, o prouecho juſto, que tomo por aquella yda: pero ſi, a ſoltarle aquella obligacion para el tiempo venidero, y reſtituyrle por el paſſado, lo que (a juyzio de buen varon) pareciere. Lo meſmo † ſe ha de dezir del que preſta a algu 221 no con pacto, que le venda ſu pan, vino, o lana por juſto precio. Aunque no es vſura dar dinero, o otra coſa, porque muela en ſu molino, o compre de ſu botica, o tienda ſin pacto, o obligacion, de que aquello haga. Porque en eſte caſo ninguna ganancia nace, de ſolo el preſtar expreſſo, o tacito [i].

¶Si alguno que yua a Flandes, o a otra parte, preſto con pacto, de que le dieſſe vn tanto por le aſſegurar el dinero, que le preſtaua. M. [k] Porque por le preſtar, gano la obligacion de lo aſſegurar con el por vn tanto, ſegun la mente dela Comũ [l]. Pero no, ſi libremente le preſto ſin obligarlo a hazer el tal ſeguro con el, y deſpues ſe concer-

a Quã ſequuntur. Ange. verbo. Feud. §. 33. Sylue.eod.§.10. Maior.4.diſt.15. q.31.

b Arg.l.Que dotra.ff.de rei vẽdi.& c.Paſtoralis. §. Itẽ cũ totũ,d offi. deleg.

c c.In ciuitate. c.Nauiganti. ff. de vſur.

d Ang. verbo. Vſura.1.§.36.

e In c. fina. de vſur.

f Caiet.in ſumma.verb. Vſura exterior.caſu.8.

g Verb. vſura. 1.q.7.

h In 4.de reſti. col 32.Gabri. in 4.d.15.q.11.arti. 3.i prin.Maior. in 4. d. 15. q.25. argu.3.

i sylue.verbo. vſura.1.q.7.

k c.Nauiganti de vſur.

l In d.c.Nauiganti.

concertaron, que el preſtador ſe lo aſſeguraſſe todo, o parte por vn tanto, porque no gano aquello por preſtar, ſino por aſſegurar lo que (ſin obligar a mas al deudor) preſto. [a] Y los tales contratos de aſſegurar ſon licitos, y prouechoſos, a los hombres, ſegun ſant Anto. recebido.

222 ¶Si † preſto algo con pacto, que ſi murieſſe dentro de cierto tiempo, el que recibio quedaſſe libre: y ſi viuieſſe, le tornaſſe el doblo, vſura. M. porque por preſtar gano aquella obligaciõ de paga, aun que dudoſa. [b] Pueſto que enel concierto, de que vno de a otro algo dado para luego, y no preſtado ſin engaño, para que el otro (ſi viuiere haſta tal tiempo) le de doblado (ceſſante fraude,) no parece vſurario: porque no es contrato de empreſtido. Ca es de los que no tienen nombre, y ſe reduze al de doyte, porque me des. [c] Y porque no ſe gana por razon de preſtar, ſino por cierto acontecimiento dudoſo, y como de apueſta.

¶Si preſto a algun ſeñor, porque le dieſſe algun officio de gananeia eſtimable, vſura. M. aunque no es obligado a reſtituyr lo que gano con el tal officio. Ni tampoco es pecado, ſi preſto principalmente por ganar amiſtad con eſperança ſegundaria, y menos principal de que le daria el officio, ſegun S. Thomas [d].

223 ¶Si † preſto a alguno con condicion, que le ayude, ruegue por el, enſeñe, eſcriua, o haga otra coſa ſemejante, que ſea eſtimable a dinero, vſura. M. Mas ſi aquel, a quien empreſto, ruega por el, o lo ſirue, enſeña, &c. no por lo que le preſto, mas por vna beneuolencia y amiſtad, que del preſtar nacio, no es vſura, ni es ilicito eſperar tales coſas, y recebirlas [e]. Y lo meſmo ſe ha de dezir del, que preſta al medico, con pacto que lo cure, hora aya otro medico que lo pueda curar, hora no: que quier que diſtinga Medina [f*].

¶Si preſto a otro con pacto, que ſea obligado a le preſtar otro dia otro tanto, vſura. M. ſegun vna glo. ſingular. [g] Sino quando * (que quier que diga Adriano [h*]) no lo obliga a mas de aquello, a que por derecho natural queda obligado a ſer grato al q̃ le haze bien, ſegun otra gloſa [i].

224 ¶Si † preſto trigo viejo, o anejo con pacto de que le tornaſſe otro tanto del nueuo, ſabiendo que el nueuo ſeria mejor, y valdria mas que el ſuyo vale al tiempo que lo preſto, y aũ al dela paga, vſura. M. con obligacion de reſtituyr, por lo ſuſo dicho, y lo que dize Syluestro [k], mayormente ſi le quita la libertad de le pagar, quando quiſiere, y le pone obligacion de le boluer nueuo. Aunque no ſi le preſta principalmente, porque no ſe pierda lo ſuyo, y vale, o valdra tãto, o mas ſu viejo al tiempo que lo da, o tornara la paga,

a Caie.in ſumma verb. Vſura exterior. caſ.12. & Maior. in 4. d.15. q.24.arg. 3. Anto. 2. par. tit. 1. c. 6. §. 46. Quod poſtea diligenter.Dida.a Leyua. lib.3. veria Reſolu. c.2. tractauit.

b Sylue. verb. Vſura.1.q.36.

c I. Naturalis. ff.de preſ. verb.

d 2. Sec. q. 78. art. 2.ad.2. & ad 3. Gabri. 4. d.15. q.11.ar.3.dub.8.

e Tho.2.Sec.q. 78. ar. 2. in cor. q.& ad 3.& glo. 2.vbi,Pã & alij c.Conſuluit.de vſur.

f In C.De reſtitu fol.147.

g Quæ eſt 2.c.1. 14.q.3.

h In 4.de reſt.

i 1.pradic.c.1. 14.43.

k Verb.Vſura. 1.q.17.

Universidad de Deusto
Biblioteca

quanto el nueuo,quando ſe le boluiere: o porque ay mas falta de aquel grano, quando ſe lo da: o porque es mas ſeco, que el que le ha de boluer,y por tanto cabe mas del en la medida, que del otro, o porque en ſu ſubſtancia es mejor.Ni aun ſeria pecado hazer con cierto que le boluieſſe mas grano del que da, con tanto, que veriſimilmente no valieſſe mas lo que le quieren de dar al nueuo,que vale lo que el da quando ſe lo preſta ,o quando lo ouiera de vender:Porque no gana en eſto nada el que preſta por preſtar, ni pierde el que recibe, ſegun la mente Comun[a], aunque el que preſta, euite el daño que le podia venir.Lo qual bien puede preteder, ſin daño del que lo toma, como lo apunto bien Sylueſt.[b] † Ca tam- 225
poco es vſura preſtar en tiẽpo de careſtia pan apreciado,por el precio,que entõces vale con pacto que al tiempo de la paga,le pague en pan,al precio que entõces valiere,antes es buena obra. Porque en effecto es venderſelo , y darle dilacion de la paga, con pacto de que le pague en pan,ſegun la mente de todos[c], ſi por leyes juſtas del reyno no eſtunieſſe vedada la cõpra de aquel grano ante mano como lo eſta por las de Caſtilla la del trigo,para reuẽderlo,* y aun para ſu caſa, ſino al precio , que veynte dias antes y veynte deſpues del dia de ſancta Maria de Septiembre comunmente valiere en la cabeça del lugar donde ſe compro[d]*.

¶ Si lo que le deuen , no quiſo recebir haſta el tiempo que mas valieſſe,no ſiendo obligado el otro a le guardar haſta entonces , vſura. M. porque quiere ganar la coſta que haria en lo guardar y librarſe del peligro de lo perder. Tambien es vſura preſtar a otro cõ condicion[e] que ſe lo torne a tal tiempo , y no antes, o le pague en otro lugar fuera del,en que por derecho deuia. Porque gana aquella obligacion,que es eſtimable por dinero,fuera de lo que le preſta.* No es empero vſura ni pecado no pedir el pan que ſe deue haſta el año,o tiempo,que vala mas caro,ſi directa,o indirectamente no ſe eſtorua al deudor q̃ pague,como (a nueſtro parecer) eſtorua el rico que temiẽdo que el pobre le pague por el Agoſto de vn año fertil,ſe le adelanta a dezir,que ſe aproueche de aquel pan , y no tenga empacho ni verguẽça por no le pagar.En Portugal(para quitar eſtas malicias) ſe proueyo, que quien el pan preſtado no lo pidieſſe antes de ſancta Maria de Agoſto, no lo pudieſſe pedir haſta el otro año.

¶ Si † preſto moneda de plata con pacto que le pagaſſe en oro, vſu- 226
ra. M.[f] aunq̃ bié puede véder moneda de plata por la de oro,y moneda de oro por la de plata. Y aun recebir alguna ganãcia moderada[g], porque no lo gana por preſtarlo. Tambien puede lleuar ganancia

a In c.Nauigãri.& c.In ciuitate.de vſur.
b Verb. vſura. 2.q.15.
c In d.c.In ciuitate.& c.fi.de vſur.Ant.3.parti.2.c.7.§.13.
d l.13.& l.14.in legibus Madritijs, anno. 1528.
e Anton. vbi ſuprà.
f Hoſti.in ſumma. de vſur. §. An aliquo. ſub finem.
g Caiet.in ſumma.verb. Vſura not.2.caſu.3.

nancia moderada del dinero q̃ preſta para lo empeñar,o para aparato exterior,de quien ſe quiere moſtrar rico,a fin de ſe caſar mejor,o por otro ſemejante reſpecto:porque eſto mas es alquilar,que preſtar[h],ſegũ Scoto recebido[i]. Delos cambios empero mas largo ſe dira abaxo[k]. ¶ Si enel tiẽpo dela coſecha,cõpro pan o vino,cõ pacto de que el vendedor ſe lo entregue en otro tiempo, en q̃ prouablemente ſe preſume que ha de valer mas, puesto que algunas (aunque raras) vezes valga menos,vſura. M.[l] Porque en effecto es preſtar,y con ello ganar la obligacion dela guarda,y de la ſeguridad del peligro . Lo qual (a nueſtro parecer) ſe ha de limitar, que no proceda enel comprador que no queria comprar haſta entonces,y por hazer plazer al vendedor ſe lo compro[m]. Ni quando el comprador dio algo mas delo que valia al vendedor por la guarda:porque eſto en effecto es comprar y alquilar,o aſſegurar, que es licito por lo ſuſo dicho[n].

227 ¶ Si † compro pan,vino,azeyte de alguna heredad,viña, o oliuar, antes que maduraſſen,por menos delo que veriſimilmente ſe eſperaua,que auian de valer enel tiẽpo dela coſecha, por pagar el precio adelantado,vſura. M.[ñ] con obligacion de reſtituyr. Mas no, ſi los compraſſe por precio honeſto,diminuyendo lo razonable por el peligro,a que tales coſas ſon ſubjectas[o],y no por adelantar la paga:ni ay differencia que ſe compre determinadamẽte el pan de tal campo,o el vino de tal viña,o cõ facultad de eſcoger lo de vn cãpo,o vna viña que quiſiere,con tanto que pague mas lo razonable por aquella facultad de eſcoger,y aſsi ſe ha de entender lo que en eſto eſcriuen Gabriel[p],y otros.

¶ Si preſto algun dinero de contado,con pacto que le tomaſſe otro tanto tambiẽ preſtado en mercaderia cõprada de paños,o otras coſas o en ſus deudores:los quales el otro no tomara , ſino por amor delos que le daua de cõtado,vſura. M.[q] porq̃ es ganar por preſtar.

228 ¶ Si † cõpro algũa coſa por menos del juſto precio por la pagar ante mano,o la vendio por mas delo que valia por la dar fiada,es vſura.M.[r] con obligaciõ de reſtituyr:pero no ſi ſe dio el juſto precio, aunq̃ fueſſe riguroſo o muy baxo.Como ſi vna pieça de paño vale x.ducados ſegũ el juſto precio muy baxo,y:xj.ſegũ el mediano,y xij.ſegun el juſto riguroſo:y al q̃ luego le paga con el dinero enla mano le da por x. o por xj. y al q̃ no le paga luego,por xij. Mas ſi por anticipar la paga da menos dl juſto precio muybaxo.Como ſi dieſſe ix.o por dilatar toma mas dl riguroſo.ſ.xiij.o mas,ſeria vſura.Y aſsi ſe hã de cõcertar los textos[s],y doctores[t],q̃ en eſto hablã como ſe dira adelãte[v].Deſto ſe ſigue , q̃ no peca el q̃ no halla quiẽ le com

a In 4.d.15.
b Arg.l.3.§.fi.& l.ſeq.ff.Com.
c In comẽ.c. fi. de vſu. impreſſo ĩ hoc manuali.d.14.q.3.c.1.
d Hoſt. cõmuniter recept' in ſum.de vſur.§. An aliquo.verſ. Quid ergo & in c.fin.eod.tit.
e Argu.c.fin.de vſur.
f Suprà eodem c.n.121.
g Pan.in c. Nauiganti.n.6.per illũ tex.d vſur.
h l. Fiſtulas. §. Frumenta.ff.de cõtra.emptio.
i In 4.d.15.q.11. art.1.k.
k Ang. verbo. vſura.1.§.6.
l c.Ad noſtram de empt.d. c.In ciuitate. & c. fi. de vſur.
m Predicta tria c.& l.2.C. de reſciu.vendi.& c. Cum cauſa &c. Cum dilecti. de empt.& c. Cum cauſa.de teſti.
n Bal.in di.l.2. col.pe.& in d.c. Cum cã.de teſt. cui Sal. cõtradixit in d.l. 2. & Fel.ĩ d. c.Cũ ei. de teſt.quos ambos cõciliat per hoc Ant.Burg. ĩ d.c. Cum cauſa. col. 4. de empt.
o In c.23.d frau defilia auaritiæ

Universidad de Deusto
Biblioteca

le cõpre su mercaderia de contado,y por esto la vẽde fiada por precio justo,baxo,mediano, o riguroso,y gana lo honesto por su trabajo,y industria,y que el cap. *In ciuitate. cap. & final,* [a] se entiendẽ del que por razon de la dilacion, toma ganancia inmoderada, segun sancto Bernardino [b]. * Es empero de notar, que se engañan algunos,pensando que vẽden su mercaderia por justo precio todas las vezes,que no la venden por mas delo que les costo, contando sus gastos,y la ganancia moderada,como lo apunto bien Soto [c]. Por que puede ser que su gasto fue desmesurado, o que se engaño en comprar mas caro,o que por la abundancia de semejantes mercaderias,que han concurrido,aya baxado su precio. Porende alguna vez aura de vẽder lo que cõpro por menos delo q̃ le costo,aunque lo venda fiado,si lo quiere vender entonces,y otras vezes podra venderlo con mayor ganancia,delo que suele,aun al contado porque gasto poco,o acerto de comprar en tiempo,que barato mucho aquella mercaderia do la compro,y no do la traxo, antes encarecio por su falta [d].*

¶ Si † compro ganados,o heredades a quien no las tenia, y fingia 229
tenerlas, sabiendo que no las tenia, y luego las torno a alquilar por cierta pension, vsura. M. con obligacion de restituyr la pension,que le lleuo de cosa que no es [e]. Y aun si prouablemente dudaua,si el vendedor las tenia o no,y sin informarse medianamente de la verdad las compro, porque se puso en peligro de pecar. M. [f] Mas si con razon creya que las tenia, y las compro con buena fe,y las torno luego a alquilar por pension moderada, no peco, ni despues que supo la verdad,es obligado comunmente a le restituyr lo que della gasto:durante su buena fe:aun que si, lo que aun no gasto,y lo en que se halla mas rico,si quando las compro no tenia voluntad de comprar a otro,y compro a aquel porque sele offrecio con la venta. Ca si tenia proposito de comprar a el, o a otro, y (por se offrecer el) dexo de comprar a otro, no es obligado a le restituyr,antes lo puede tomar por su interesse,por lo suso dicho [g].

¶ Si † compro vna heredad, que vale mil, por quinientos, seys 230
cientos,o pocos mas,y la torna a alquilar al vendedor por ciertos años,o la da en emphyteosim, vsura. M. con obligacion de restituyr. Por que la intencion principal del que compra, no es comprar, y del que la vende vender, sino paliar la vsura. Mas si el precio es conforme a la cosa comprada, y la pension justa no peca [h].

¶ Si era obligado a pagar a otro cierta summa.s.cien ducados al cabo de vn año,y le pago luego al principio algo menos.s. ochenta por

a De vsuris.

b In suis sermonibus.

c Lib.6. q.3. de iust.& iur.

d Arg.not. in l. Pretia rerum.ff. ad l.Falci.& per Caie.2.sec.q.77. art.1.

e Arg.l. 1. & totius tit.ff. de cõdict.sine caus.

f Arg.c. Si quis autẽ. de pœnit. d.7. & Eccle. 3.

g Suprà eod. c. n.211. Ang. ver. vsura.1.§.71.Syl uest. vsura. 2.q. 6.Maior in 4.d. 15.q.46.col. 4.

h Bernardi. de Bust. sermone. 26.

por le anticipar la paga, vsura. M. con obligacion de restituyr [a]. Lo mesmo es,si compra deuda liquida de mayor quãtidad por menor. Mas no si la deuda no era liquida,o por la demandar tenia peligro,o trabajo. Ca segũ la qualidad del peligro y trabajo, puede dar menos. Ni tampoco si tenia aquella summa menor para tratar con ella,y verisimilmente ouiera ganado aquello menos q̃ le paga,alomenos quando ello se hizo por importunidad del vende-
231 dor. [b] A nosotros † empero nos parece bien lo que a Caietano. [c] parecio.s.que las pagas que llaman verdes,y que no se han de pagar hasta vno,dos,tres,o mas años,justamente las puede comprar por menos. Porque esto no es prestar sino comprar,y no comprar los dineros q̃ le han de pagar,sino el derecho de los cobrar de aqui a vn año. Y este derecho por ser inutil dentro de vn año vale menos, que si dende luego fuesse vtil. Y siendo esto verdad (como lo es) difficilmente se puede tener lo que el mesmo tiene antes [d],y al comiençó desta pregunta se ha dicho.s. que quien deue cien ducados para el cabo del año, no puede comprar la remisiõ dellos por menos de ciento al comiençó del:y ansi tenemos,q̃ es licito, quando(cessando todo fraude)por esta razon de valer menos, se da menos,y no por sola la anticipacion dela paga.* Aunque Sãcto Tho. [e] S.Anto.Ang.Syl.Soto:y otros(cuya opiniõ no me puede persuadir)tienẽ,que nadie puede comprar estas aciones o pagas verdes, por menos de lo que por ellas se ha de cobrar:sino quando prouablemente se esperan gastos,trabajos, o peligros en la espera y cobrança dello:aunque es buen consejo guardarse dello,sino, es por charidad [f].

¶ Si recibio cien ducados prestados,por ciento y diez de vno:y rogado por otro se los presto por otros ciento y diez, por solo respecto de selos prestar, vsura.M. [g] Mas no si los diez quiso para librarse del daño,q̃ recibiera en pagar los diez, sin se aprouechar de los ciento:porque no los toma por prestar,sino por su interesse.

232 ¶ Si compro † algun censo perpetuo con facultad que el vẽdedor lo pudiesse redemir:o sin ella,sin las condiciones deuidas.M. y aũ que en las otras ediciones diximos aqui quales eran: pero porque agora nos ocurrio mucho que añadir a lo de entonces, lo qual no puede caber aqui sin desconcertar los numeros antiguos, remitimos lo a la dicha repeticion [h]:adõde muchas otras cosas desta ma-
233 teria remitimos arriba [i].Donde † concluymos. Lo primero, q̃ aunque antiguamente se dudo, si era licito comprar censos de dinero:pero ya por sin duda se tiene ser licito cõprar los que antes de la venta estauan constituydos. Lo segundo,que aunque mas duda

a Gabri.in.4.d. 15.q 11.ar.3.dub. 4.D. D. Caiet.in summa. verbo. vsura not. 2. & Latius Ant.2. par.titu. 1. ca.8. §.3.&.4.

b Medina.in C. de restit. de reb. restit.q.38. in fi.

c Verbo.vsura. sub finẽ. & ante illũ & alios Innocẽ.cur nemo ibi contradicit. in c.In ciuitate. de vsuris.,p quibus est l. Minus est habere actionem, quam rẽ. ff.de regu. iu. & multa quæ adducit Decius in reg. Qui actionem. ff. eodem.

d Ind. not. 2.

e Ad lectorem Florent.relatus & probatus ab Anto.2. par. tit. 1.c.8.§.4. & late Ang.ver. Vsura. 1.§. 64. & latius Sylue. ver. vsura.2.q.14.

f Maior in.4.d. 15.q.29.ar.7.

g Cap.1.14. q.3. quæ post hoc Manuale, & cũ eo in fine imprimitur.

h Supra eod. c. n.206.

Universidad de Deusto
Biblioteca

ouo dela compra delos cenſos nueuos que por la meſma venta ſe conſtituyen,pero q̃ya tambien ſe tiene por licita,ſiendo ellos perpetuos. Lo tercero,que tambien ſe tiene por cierto,ſer licita la cõpra del cenſo por vida del que lo compra, o por vida del que lo vende,o para tantos o tantos años, con tanto que el precio ſea juſto,aunque ya eſto tiene alguna mas ſemejança de vſura.

¶ Lo quarto,† que tambien es licita la compra del cenſo al quitar 234
quando ſe haze con las condiciones ay expreſſadas.

¶ Lo quinto,† que ſe deue tener,que las compras de los cenſos al 235
quitar hechas ſin todas las dichas condiciones ſon ilicitas,y ſe deuen preſumir vſurarias.

¶ Lo ſexto,† que no es licito,aſſentar cenſo ſobre perſona libre,co 236
mo tampoco lo es aſſentar derecho de prenda:y en caſo,que fueſſe licito para el fuero dela cõciencia,pero que enel exterior ſe deue preſumir vſuraria, por muchas razones y autores, que para ello alli alegamos.

¶ Si preſto † con pacto de que el que tomaua,dieſſe algo mas de lo 237
preſtado a otro.ſ.a ſus padres,parientes,o pobres, vſura. M. Porque
a c. Super eod. de vſur. no es licito dar a vſura, aun para redemir captiuos [a], pueſto que no es vſura preſtar a otro con pacto, o intencion principal, que le perdone la injuria,no por la razon, que comunmente dan Sancto Anto. y Sylueſt. [b]. ſ. que es licito a cada vno redemir ſu vexacion [c]:porque aquello ſe entiende de la vexaciõ injuſta:y la vexacion del con que el injuriado vexa al injuriador en juyzio por ſu injuria,no es injuſta,antes la puede hazer con ſancta conciencia, ſegun la gloſa ſingular recebida [d]. Pero parece verdad, por eſta nueua razon.ſ.que el injuriador no deue en cõciencia la pena que el injuriado pide:aunque ſi la reſtitucion de la honrra que le quito,y por tanto,aunque por el preſtar con pacto,que ſele perdone la injuria,ſe libra del daño,q̃ juſtamente ſe le podra hazer, pero ello es ſin daño ageno,que es licito pretẽder al que preſta, como arriba ſe dixo. De donde ſe ſigue, que preſtar al injuriado, para que me perdone,no ſolamente la action que tiene para me pedir la pena, pero tambien la de pedirme el daño que le hize, y ſoy obligado a reſtituyr en conciencia,es vſura. Tãpoco† es vſura ni pecado, que 238
vno que quiere comprar licitamẽte vna coſa,que cada año da diez ducados de renta,y a ruego de ſu amigo la dexa de comprar por le preſtar el dinero, con que la auia de comprar:con pacto que le de cada año los dichos diez ducados, con tanto que deſcuente las coſtas,el trabajo, y el peligro ſi algo ouiera de paſſar [e], como mas largo lo dezimos en otra parte [f]. Tampoco es vſura ni pecado,

b Verb. Vſura. 1.q.11.
c c.Dilectus. 2. de ſymo.
d c.Si quis con triſtatus. 90. d.
e Sylue. vbi ſupra.q.22.
f In repeti. c.1. 14. q. 3. quæ in calce huius Manualis imprimitur.

que

que quien tiene mucha neceſsidad de alguna coſa ſuya, importunado por otro,que ſe la venda,por tanto mas ſe la vende (allende del juſto precio) quanto es el daño que recibe en venderla, o por tanto mas quanto merece la afficion de que mas la queria tener, que ſu precio juſto. Aunque por ſolo tener mucha neceſsidad el comprador, no ſe la ha de vender mas caro de lo que vale, ſegun S.Thomas [a] y Scoto. [b] comunmente recebidos. Pueſto que quien la compra,ſi con ella gana, o ſe ayuda mucho,deue (no de neceſsidad, pero de honeſtidad) dar algo mas del juſto precio al vende-
239 dor, ſegun los meſmos. Tampoco † es vſura , ni otro pecado comprar algo por menos de lo que vale, quando al vendedor le cõuiene mucho venderla,y al comprador poco comprarla, y la compra por piedad:como ſi compra al pobre ſu ſeruicio por ſola la coſta q̃ le da,porque no perezca de hambre. [c] Tampoco es vſura ni pecado cõprar vna heredad con pacto que el vendedor goze de los fructos della en ſu vida,o en tantos años por menos delo que le cõpra, ſi luego ouiera de recebir los fructos della. [d] Tampoco es vſura ni pecado,que quien vendio fiado al que conoce,que no le pagara ſin pleyto,y por ello ſe lo vende tanto mas del juſto precio,quãto veriſimilmẽte le parece,que perdera por no le pagar enel tiempo deuido,y gaſtara enel pleyto:con tanto que no incurra en infamia de vſurario,ni por ello ſe eſcandalize el proximo,y tenga propoſito de dexar al deudor(ſi le pagare en el tiempo aſsẽtado) todo lo que le cargo de mas,por razon de intereſſe,ſegun los Pariſien. [e]
240 Lo † qual no parecio ſeguro a Sylueſtro. [f] Porque puede el vendedor mudar el propoſito, o oluidarlo,o morir,y el comprador quedar dañificado. Y porque es coſa difficil offrecer a otro el dinero,q̃ en ſu mano tiene de vna,o de otra manera ganado. Y aſsi es de mucho peligro,y no ſe deue hazer ſegun el,mas(a nueſtro parecer) todos eſtos inconuenientes ſe pueden atajar con que el vendedor de al comprador vna cedula firmada de ſu mano , en que diga que ſi ſin pleyto le pagare para el tiempo aſſentado,le quitara dela paga vn tanto , y ſea ello tanto quanto le cargo mas , por temor que no ſe le pagaria ſin pleyto, * y no es neceſſario expreſſar en la cedula la cauſa,porque dize ſe lo quitara *.

241 ¶ Si † vendio alguna coſa con pacto , que ſe le pague como valiere en otro tiempo, aſsi como en Mayo ſi es pan, o en Agoſto , ſi es vino, no teniendo propoſito (a lomenos firme) de guardarlo para lo vender en aquel tiempo, vſura. M. con obligacion de reſtituyr [g]. * Aunque con buena conciencia podria dexar de venderlo , y preſtarlo para que ſe lo boluieſſen al mes,que el piẽſa valdra mas,co-

a 2.Sec.q.77.ar ti.1.
b In 4.d.15.
c Sylue. Verb. emptio.q.7.
d Maior in 4. d. 15.q.40. ar.7.
e Maior.vbi ſu prà.
f In Roſa aurea caſu.6.
g c. fi. de vſur. & ibi,p omnes. Ang. verb. vſura.§.34.

mo

Universidad de Deusto
Biblioteca

mo noto bien Soto. Diximos (no teniendo proposito &c.) porque no peca, si tiene proposito de guardarlo para lo vender en aquel tiempo, y por importunacion lo vende al presente: con tanto, que concurran tres condiciones. La primera, que no lleue a como mas valiere en aquel mes sino a como menos, o al mediano precio. s. que si valio a diez, quinze, y veynte, no lleue mas de a quinze segun Alexand.[a] La segunda que le quite lo que ha de descrecer, segun el juyzio de los experimétados. s. que quite del precio aquello que poco mas, o menos ouiera de menguar. La tercera, que descuente del precio los gastos, si algunos auia de hazer en conseruarla hasta aquel tiempo: otramente es vsura[b].* Ni (quanto a esto) se deue seguir vna distincion, de Caietano[c] mas difficil que vtil a las almas: Porque (que quier que el diga) mas justo es dezir, que vna Decretal de Gregorio[d] nono limita otra de Alexandro tercio[e], que no lo que el dize*.

a In l. Quod te. ff. si cert. pet.

b Maior. Vbi supra. q. 32.

c 2. Sec. q. 78. arti. 1.

d c. fin. de vsu.

e c. In ciuitate. de vsur.

242 ¶Si † vendio alguna cosa fiada hasta cierto tiempo a mayor valia, esto es que se le pague (a lomenos) lo que entonces valia, y mas lo que mas valiere hasta entonces: y no menos aunque valga menos, vsura. M.[f] y nos lo diximos largo alibi[g]: donde concluymos, que no seria vsura, ni pecado, el concierto de que le pagasse el medio del precio que mas, o menos valiesse desde la compra hasta el tiempo que el lo quiere guardar: hora baxasse, hora subiesse su valor.

f Host. in summa, de vsur. §. An aliquo. ver. Quid si vendas.

g Super c. In ciuitate. de vsu.

¶Si vendio algo al que tenia necesidad de dinero: con pacto, o proposito principal, de que luego se lo torne a vender por menos del justo precio vsura. M.[h] Mas no es, ni aun pecado, si simplemente lo vendio por precio justo (aunque riguroso) y despues por que el comprador le quiere reuender, y no halla otro que se lo cõpre el mesmo védedor se lo torna a comprar por precio justo, aunque el mas baxo y piadoso.[i] Qual precio se llama piadoso, qual moderado, y qual riguroso adelante se dira[k].

h Lib. 4. ordinar. huiꝰ regnitit. 43.

i Angel. verb. vsura. §. 60.

k In c. 23. n. 78. & seq.

La suso dicha determinacion, aunque sea verdadera, Pero es peligrosa para la fama del mercader que della vsare (y aun para la conciencia) si a quien sabe que quiere mohatrar para malas, o vanas cosas se lo vende fiado.[l] Aunque no osaria condenar al mercader, que tornasse a comprar por el precio justo piadoso la mesma mercaderia, que vendio fiada por el justo riguroso: como lo dize sant Antonino[m]: antes lo alabaria si se lo tornasse a comprar en aquel precio, por ver que nadie le queria dar otro tanto, y mucho mas si le diesse el justo mediano, cessando en todo toda fraude de vsura, y toda injusticia de precio*.

l Quia facientes & cosentientes. &c. c. 1. ad Romañ. c. 1. de offi. deleg.

m 2. part. tit. 1. c. 8.

¶Si

243 ¶Si † lleuo sus mercaderias adonde esperaua ganar: y porque otras sobreuinieron, abatio tanto el precio, que si entonces las vendiera a luego pagar, no solamente no ganara, mas perdiera, y por tanto las dio fiadas por mayor precio, que el justo riguroso, de aquel lugar, vsura. M. por lo suso dicho[a].

a Supra eod. c. n. 138. Alexand. Lombar. n. 4. de vsura.

¶Si porque su dinero gastando poco a poco, no se diminuya, lo dio a algun mercader, o banquero, o official: con intencion, y proposito principal de recebir parte de la ganancia, o cada año vn tanto, quedando le saluo, y seguro lo que dio: Como hazen alguuos, que presumiendo de caualleros no quieren trabajar, y algunas biudas y otras personas, vsura. M. con obligacion de restituyr: aunque no aya pacto, ni promessa dello, y aunque lo lla-

244 men deposito.[b] Ni † los escusa la ignorancia, y parecerles que ello era licito.[c] Ni tampoco el dezir, que ponen a peligro su dinero, porque pueden los mercaderes, o officiales huyr con ello, o perder sus proprias haziendas, y quebrar. Ca no reciben aquella ganancia por el tal peligro sino por se lo prestar. Y porq̃ aquel peligro no es sufficiente.[d] No seria empero vsura, ni pecado, si hiziesse contrato de compañia. s. que el vno ponga el dinero, y el otro el trabajo & industria, y ambos participen de la ganancia, y de la perdida.[e] Tampoco seria vsura ni pecado poner su dinero en deposito, y guarda en poder de algun mercader, que tratando con el licitamente, mucho se aprouecha, y tomar algo del, como de quien, aunque no sea obligado por justicia, es empero de honestidad a darse lo graciosamente, y el la toma como graciosamente dada, aunque de mejor voluntad deponga su dinero en poder deste, que es agradecido que enel de otro, que no lo fuesse. Y aunque el depositario le diesse lo que le da con esperança, que dando le aquello, no le quitara su dinero. Porque todo esto es gracia, y no obligacion: expressa, ni tacita.[f] Seria empero vsura, si el mercader lo diesse, como obligado a se lo dar por precio, y vso de su dinero, y el señor por este mesmo respecto lo recibiesse, o esperasse: y aun si principalmente por esto lo depositasse. Porende cada vno mire quan claro vee nuestro Dios nuestras intenciones y propositos: y no quiera engañar al que no puede engañar ni ser engañado[g].

b c. Consuluit. cum ei annotatis. de vsur.

c Glo. in c. plerique. 14. q. 5.

d Arg. c. Nauigãti. de vsur. c. si fœneraueris. 14. q. 3.

e Toto titu. ff. pro soci. & glo. d. c. Plerique. Tho. Ricard. & omnes, in 4. distin. 15.

f Caiet. 2. Sec: q. 78. art. 2.

245 ¶Si † vendio vn cauallo, o otra cosa, por veynte ducados que (a juyzio de todos) valia a lo mas quinze, por fiar la paga. M. cõ obligacion de restituyr los cinco, puesto que despues por morir los otros cauallos valga quarenta[h].

g C. A nobis, de sentenc. excom.

h Mai. in 4. di. 15. q. 32. col. 5.

¶Si hizo concierto con el rey, señor, o otra persona obligada a pagar

Universidad de Deusto
Biblioteca

gar a sus caualleros, o criados, sus quitaciones y salarios a cierto tiẽpo, al qual (por no tener dineros) no les podia pagar, que el les pagaria, dandole el señor vn tanto mas de lo que el pagasse:como diez por ciento, vsura. M. con obligacion de restituyr [a], si por via de interesse verdadero no se escusasse. Aũque en sus cedulas,o cartas diga,el rey o señor,que consiente en ello,y le haze gracioſa donacion de lo que le da, o promete mas de lo que el pone de suyo. Porque esto en effecto es prestar dinero,para que de ay a cierto tiẽpo se lo bueluan con algo mas. Y porque aquella donacion no es verdadera, pues no se haze por liberalidad, sino por necesidad de auer dinero prestado [b].

a Arg.c. In ciuitate,de vsura.

b Medina,de rest.in quibus casib' licitum est mutuanti vltra sortem recipere,cas.3.

246 ¶Si † siendo cõtador, cobrador,thesorero,o obligado a pagar salarios,sueldos,mercedes, &c. recibio alguna cosa, de los aquiẽ auia de pagar,por les pagar antes del tiẽpo,vsura. M.cõ obligacion de restituyr, por lo suso dicho [c]: si el verdadero interesse no lo escusa, o justa cõpra de action,cõforme a lo que se ha dicho arriba [d].*

c In.§. prẽce.

d Supra eo. c. n.231.

¶Si por ser tutor,o tener alguna otra administracion de los bienes de algun otro, era obligado a comprar con su dinero alguna heredad, o cosa fructifera, y no la compro por su negligencia lata: obligado es a restituyr al señor tanto,quanto verisimilmente recibiera,si se la comprara [e].

e l. Tutor qui repertorium.§. Si post depositionem.ff.de administrat.tut.

¶Si tomo prestado a vsura, y jura de se la pagar: y sin se le remitir el juramento por el vsurero, o por el juez, dexo de pagar la vsura. M. y por esso deue le pagar antes y despues pedirla en juyzio [f], o cobrar absolucion de aquel juramento [g].

f c. Debitores. de iureiur.

g c.1.de iureiu.

¶Dela vsura dela compra con pacto de retrouendendo.

SVMARIO.

Pacto de retrouendendo que, y que para ser justo requiere dos condiciones. n. 247. & sequen. Y no otras cinco que algunos ponen.n. 248. & sequen. Y si compro con pacto de retrouendendo, no teniendo intencion principal de comprar, sino de prestar y ganar los frutos, vsura. M. segun todos. O si compro por menos, del justo precio piadoso, quitando dello que prudentes varones quitarian, por el pacto de retrouendendo. M. aunque no vsura.n.247.

¶Pregun-

¶Preguntas.

SI cõpro con pacto de retrouendẽdo,no teniẽdo intencion principal de cõprar,sino de prestar, y ganar los fructos, vsura.M. segun todos. O si cõpro por menos del justo precio piadoso, quitãdo del, lo que prudentes varones quitaran, por el pacto de retrouendendo.M. aunque no vsura.

247 ¶Para † la declaracion delo qual dezimos,que compra cõ pacto de retrouendendo,es la,en que el cõprador promete al vẽdedor, que quando quier,o hasta cierto tiempo el,o sus herederos le tornaren su dinero,les tornara tambien lo que les vendio libremẽte.El qual es licito [a],segũ Innoc.Host.Ioan.And.Panor.y la Comun delos canonistas [b],y legistas [c]. Y por esto el comprador no es obligado a restituyr los fructos,q̃ entre tanto recebiere,sino los recebidos,desde que tardo en restituyrlo.s.dende que se le offrecio el precio dello en lugar, y tiempo conueniente, y no lo quiso recebir. Y aun la puede dar en alquiler al vendedor por honesta pẽsion. Para q̃ sea empero licito,hã de cõcurrir estas condiciones. La primera, q̃ no interuenga simulaciõ o engaño:esto es,que la intencion principal del comprador sea verdaderamente comprar, y el vendedor diga

248 que lo quiere vender.La seguda † que no se haga pacto,que quãdo lo redimiere le de algo mas delo que el dio [d]. No es empero menester lo que algunos dizẽ.s. que el comprador acepte el pacto de se la tornar,por solo cõplazer al vendedor:ni que quiera mas que no se la redima:ni que si supiera que no se la redimiera,no la cõprara: Porque no ay texto ni razon que esto prueue:y acontece muchas vezes,que vno verdaderamente quiere cõprar vna cosa, cõ pacto de retrouendẽdo,y no sin el.Porque no tiene dineros,para el justo precio que vale,sin el pacto: y si para el que vale con pacto de retrouendendo,q̃ es menos [e]. Y porque muchos no querriã comprar algunas cosas,que los vendedores les ruegan q̃ se las compren, y por hazerles plazer,las comprã con pacto de retrouendendo, y no las comprarian simplemente: Porque no querrian gastar nada en la compra de aquellas cosas,y mucho menos enla cõpra simple,q̃

249 cuesta mas,que la que se haze con pacto de retrouẽdendo. Ni † es menester lo que otros dizẽ,s.que no se ponga pacto,que no la redimiendo hasta cierto tiempo,no la pueda mas redimir. Porque es claro,que se puede hazer pacto de retrouendẽdo hasta solo vn año o solos dos,o tres,o mas,y esto en effecto cõtiene, q̃ passados aquellos plazos no se pueda redimir.Ni lo que otros dizen,s.que el cõprador

a l. si fundũ.l. si à te.ff. de pactis inter empt. & ven.& Leuit. 25.

b In ca. Ad nostram de empt.

c In d. l. Fũdũ. & Cepo. de simul, casu. 2. & omnes Theolo, in.4.d.15.

d c.illo vos,de pignor.

e l.Cum fundi partẽ. ff. de contrahend. empt.

Universidad de Deusto
Biblioteca

prador no acoſtumbre preſtar a vſura.Porque ſe preſume, que haze lo que acoſtumbra hazer [a].Ca aunque para preſumir en el fuero exterior pueda algo obrar eſto:pero no para el de la cõciencia, enel qual toda preſumpcion ceſſa [b].Ni aun es meneſter, que no ſe haga pacto de que antes de dos años,o tres, no la pueda el vendedor redimir,y deſpues ſi.Porque eſte tal pacto eslicito,pueſto,que mas vale lo que ſe vende con eſte pacto,que con el,de que la pueda redemir quando quiſiere:aunq̃ no vale tanto,quanto,ſi ſin ningun pacto ſe vendieſſe.†Ni nos parece bien lo q̃ algunos [c] dizen. 250
ſ.que el vendedor agrauia al comprador, con pacto de que pueda redemir quando quiſiere,ſino quiere conſentir que el comprador coja alguna parte por razon de ſu intereſſe:porque quienvſa de ſu derecho,a nadie haze injuria [d]. No ay neceſsidad de tratar aqui, que conjecturas baſtan para preſumir enel fuero contencioſo,que el tal comprador tuuo intencion mas,de preſtar que de comprar:y el tal vẽdedor mas de empeñar,que no de vẽder.Pues tratamos de ſolo el fuero dela conciencia:enel qual la confeſsion del penitente haze prueua por el,y contra el,ſegun todos. Es verdad empero, que el cõtrato ſobredicho no es licito, quando ſe haze pacto, que el vendedor quede obligado o tomar la coſa comprada por alquiler,con obligacion de pagar la perdida y daño della , aunque ſin culpa ſuya acontezca.Porque la perdida, y el daño delo alquilado,que ſe cauſa ſin culpa o negligencia del que toma en alquiler, ha de ſer del que lo da:ſaluo ſi la penſion fueſſe tan pequeña , que releuaſſe al vendedor en lo que es agrauiado contra la naturaleza del contrato.

a l. Quod ſi no dixit. §. Qui aſsi dua.ff. d ædilit. edict.
b ca. Tua nos. deſpon.
c Maio.in. 4.d. 15.q.43.
d c.Cum eccleſia.d. electio.& l.injuriarũ.§.1. ff.de iniur.

¶Dela vſura delos que dan dinero a ganancia de compañia.

SVMARIO.

*Contrato de compañia que, y es licito con tres condiciones. n.*252.
*Cõpañia para tratar , de diuerſas maneras ſe toma.n.*252. *& ſeq.*
*Aſſegurar como ſe puede el caudal por el cõpañero.n.*254. *Y aun la ganancia.n.*255.
Entendimiento del c.Per veſtras,de do.inter vir.& vxor.n. 256.
*Coſtumbre de Francia de ganar poco ſeguramente en compañia. n.*257.
*Manda de dineros para que de ſu ganancia digan miſſas. n.*257.

Licito

251 Licito † es el contrato de compañia, que es vn concierto de que enel trato vnos pongã ſu dinero,otros ſu trabajo , otros ſu induſtria,y que partã entre ſi la ganancia [a].Y la razon por que del dinero pueſto en compañia ſe puede lleuar ganancia,y no de lo preſtado,es ſegun ſancto Thomas [b],que el ſeñorio del dinero preſtado ſe traſpaſſa enel que lo recibe preſtado,mas no el ſeñorio del que ſe da en compañia para ganancia, antes queda a peligro del que lo pone,como el de la induſtria al del mercader , y el de la obra al del official [c] . Para la juſtificacion , empero entera deſto , han de concurrir tres condiciones . La primera , que el trato ſea licito [d]. La ſegunda,que el dinero eſte a peligro del que lo pone,eſto es,que ſi ſe perdiere,que todo ſe pierda por ſuyo [e]. La tercera, que en todo ſe guarde ygualdad , y ſe gane,ſegun la porcion de lo que mas, o menos vale lo que ſe pone,como lo declaro bien el Cardenal Caietano [f] por eſte exemplo. Vno pone mil ducados: otro el trabajo de ſu perſona eſtimado en otros tantos:otro ſu induſtria eſtimada en quinientos , para ſer eſta compañia licita y ſancta,ha ſe de hazer de todo eſto vna ſimma, y dela ganancia y perdida, cada vno ha de tomar conforme a la proporcio de lo que enella pone como ſi eſtos tres ganaſſen quinientos, los dos han de auer cada dozientos,y el tercero ciento . Y todo ſe ha de hazer a juyzio de buen varon , para ſer la compañia juſta y no injuſta [g]. Algunos [h] empero han dicho , que no ſe deue mirar la quantidad del dinero, que vno pone en la compañia,ſino el valor del peligro a que lo pone:porque no lo gaſta en poner lo,pues ſe lo han de boluer deſpues , y porque otramente la induſtria , y trabajo del otro no podria ygualar enel precio al valor de la quantidad: y las leyes [i] dizen , que algunas vezes vale mas la induſtria de vno,que el dinero del otro. Pero mejor nos parece lo contrario, porque aſsi hablan todos los Emperadores , y Iuriſconſultos antiguos,y nueuos [k]. Y porque eſta es vna nueua imaginacion , de que ningunos tratantes han vſado haſta agora : y porque la ley no dize que ſiempre vale la induſtria de vno tanto, quanto el dinero del otro,ſino que alguna vez: y porque muy mas facil y ſeguro es dezir,que la compañia ſe yguale (a juyzio de mercaderes) cotejando a vna parte el valor del dinero del vno , que pone con cõdicion,expreſſa,o tacita,que ante todo ſe lo buelua, ſino ſe perdiere nada del , y a otra la induſtria , y trabajos grandes , o pequeños del otro ,o de los otros,que ponen ſin eſperança de que ſe les buelua nada por ellos,ſi no ouiere ganancia , y conſiderando que no puede auer ſoſpecha de vſura,ni de injuſticia por razon, q̃

a ff.pro ſocio.p totum. & Inſti. &.C.eo.ti.c. Per veſtras,de donatio.
b 2.Sec.q.78.ar. 2.ad. 5.
c l. Si tibi arce meç. ff. de preſcrip.verb.
d c.Per veſtras. de donar. inter vir.& vxo.
e Gl.c.Plerique 14.q. 3. recepta.
f 2.Secun quæſt. 78.ar.2.col.6.
g Ange. verbo. Societas.§. 4. & Sylueſt. eodem ver.q.1.
h Soto li.6. q.6. art.1.de iuſti.& iure.
i l.Si nõ fuerit. ff. pro ſocio. §. De illa. Inſt. de ſocie.
k Vt videre eſt in.d.l.ſi nõ fuerit.& in.d.§. De illa.

T al que

Universidad de Deusto
Biblioteca

al que pone el dinero, se de menos ganancia de la que deue, si es persona que puede donar. Por lo qual se justifican muchas compañias, que hombres muy poderosos toman con criados, amigos, o parientes suyos, que no son de muy experimentada industria para los acreditar, honrrar, y enriquecer: y dándoles grandes summas de dineros, no los obligan a darles mas dela mitad, o tercia, o quarta parte dela ganancia. ¶ Si† vno pone dineros, y el otro dineros, 252
y trabajo, cada vno sacara lo que puso, y dela ganancia, lleuara el que puso su dinero y trabajo, mas que el otro, a juyzio de mercaderes [a]. Quando vno pone dinero, y el otro el trabajo, o industria en
a Ang. & Sylu. verb. Societas. la compañia: la perdida del dinero, ha de ser del que lo puso, y la del trabajo, del que lo tomo, y la dela industria, del que la dio: hora se pierda al comiençó, hora al medio, hora al fin del trato, segun Barto. y Baldo, [b] y la mente de Sancto Thomas [c], que es opinion verdadera, mayormente en consciencia, segun Angelo, y Sylvestro [d]. Porque otramente la parte del dinero, que el otro ouiesse
b l.1.C. p socio. de pagar, quedaria sin peligro, para el que lo puso: y por consiguiente, quanto a aquella, seria empreſtido, y no compañia, y por
c 2.Sec.q.78.ar. 2.ad.5.
d verbo. Societas. que si ouiesse ganancia al cabo de la compañia, antes de partirla, el que puso el dinero auria de tomar lo suyo. † Ni seria licito ha- 253
zer pacto, que la mitad, o la tercia, o otra parte del dinero (si se perdiesse) pague el otro, que pone el trabajo, o industria. Porque tam poco recibe parte alguna del, si en fin del trato no se halla ganancia alguna, antes buelue todo a su dueño. Y porque como el que puso el dinero pierde el dinero que puso, assi el que puso el trabajo, o industria, pierde lo que puso, que vale tanto, como el dinero, y a las vezes mas. Ca tanto puede ser el trabajo, y industria, que sea licito, que hagan pacto, que quien los pone, lleue dos partes de la ganancia, y el señor del dinero vna sola. Es verdad que si el dinero se pusiesse con pacto, que fuesse comun, y se ouiesse de partir entre los dos, como la ganácia: licito, y justo era, que tambié (si se perdiesse) para ambos se perdiesse, segun la mente de todos [e]. ¶ Tam-
e Vbi suprà. bien† puede el que pone dinero librarse licitamente del peligro 254
de perder, concertandose con el compañero, que se lo assegure, y tome el peligro del, sobre si, pagando por el assiguramiento lo q̃ otro auia de pagar: o tomando tanto menos dela ganancia, quanto daria a qualquier otro que lo asseguraſſe. Ca pues otro se lo puede
f Verb. Societas. 1.q.2. assegurar licitamente, tambien el compañero (si quisiere) por el tãto lo podria hazer, como lo dixo bien Syl. [f] ¶ Tambien † dezimos 255
lo que antes en vn parecer largamente escriuimos. * Prouando, que el de algunos doctores, q̃ aconsejaron cierta manera de dar, y tomar

tomar, con que se tomaron, y dieron muy grandes summas, no era juridica, ni se podia sufrir: si alomenos no se reduxesse a otra que de algunos muy doctos varones * se podia coger, de la qual por pa
a Sylue. verb. Societas. 1. q. 1. Maior. in. 4. d. 15. q. 49. Caiet. lib. 17. respon. respon. 11. recer de poca ganancia no se vso, y tambié la otra (por no parecer justa) se dexo por muchos. * Diximos pues que con tres contratos licitos puede assegurar vn compañero al otro su caudal, y cõ cierta ganancia, desta manera: que el primero cõtrato sea de cõpañia, q̃ el vno ponga el dinero, y el otro el trabajo, & industria. El segũdo q̃ el que pone el trabajo assegure el caudal al otro, por vn tãto, o porq̃ tome tanto menos dela ganancia. El. iij. q̃ para quitarse de sospechas, y enojos, el que trata le arriende la ganácia dudosa, por vn precio razonable cierto, o q̃ tome dela ganácia verisimil, y dudosa, otra menor cierta el señor del. Prueuase esta cõclusiõ efficazmente, porq̃ pues estos tres conciertos se puedé justamente hazer con tres diuersos hõbres, por la mesma razon (cessante fraude, y simulaciõ, y peligro de infamia) se puedé hazer con el compañero. Y aun añadimos, q̃ se podriã hazer en vn mismo tiempo, como lo notaron bien los Paris. [b] Y no solo formal, y explicitamente, pero
b Maior in 4. d. 15. q. 49. aun equiualẽte, y tacitamẽte: como si vn tratante ouiesse publicado, q̃ a qualquier q̃ le quisiesse dar dinero para tratar con el, en tal cõpañia se lo asseguraria (si quisiesse) por lo q̃ otros assegurauan. a cinco por ciẽto por año, y mas: q̃ si para quitar sospechas, enojos y trabajos de cuẽtas, quisiesse le arrẽdaria su parte dela ganácia, por lo que otros le daria por ella. s. diez ciertos, por quinze dudosos. Y despues otro q̃ supiesse este assiẽto, le diesse cien ducados diziẽdo, yo os los doy para tratar en cõpañia, con el seguro y arrendamien
256 to q̃ teneys publicado. Para † esto se podria aplicar, entẽdiendola de nueua manera, vna carta decretal [c] de Inno. III. q̃ manda poner
c c. Per vestras de donationib. la dote en manos de algun mercader quãdo se teme q̃ el marido la desperdiciaria, para q̃ dela parte dela ganácia honesta sustente los cargos del matrimonio. Porq̃ como la intencion del Papa fue assegurar la dote (pues por ello lo mãdaua quitar de las manos del marido) parece que no queria q̃ se pusiesse en las del tratante a ganancia, y perdida, q̃ era ponerla a peligro. Y porque tambié pues queria q̃ ouiesse alguna ganácia cierta para mantener los cargos ciertos del matrimonio, parece que queria que se hiziesse vn contrato de compañia con assiguramiento del caudal y de poca ganácia cierta, por mayor dudosa, q̃ no se puede hazer sino por la manera suso dicha. Haze tãbien, q̃ en muchas partes de Frácia, oymos dezir (quãdo en ella leyamos) q̃ se hazia. s. q̃ las yglesias, biudas, y huerfanos dauan a mercaderes sus dineros para q̃ les ganassen quatro,

Universidad de Deusto
Biblioteca

o cinco por ciento seguros para su sustentamiento. Lo qual no se puede defender por el entendimiento que Ioan Andres, y algunos otros dauã a la dicha decretal [a], que por fauor de las yglesias, pupillos, y biudas, se podia prestar con aquella ganancia. Porque seria vsura, la qual no se puede lleuar, aun para rescatar captiuos [b], † Podia se empero defender aquella costumbre, si se fundo al co- 275
mienço, y despues perseuero en esta manera de compañia con este seguro, y arrendamiẽto: y para presumir, que de tal costumbre ouo cimiento, haze que no lleuauan quasi el tercio de la ganancia dudosa, que de su parte comunmente les podria caber: lo qual significa que los otros dos tercios dexauan por el dicho seguro, y arrendamiento de lo dudoso, por lo cierto. Para lo qual haze tambiẽ lo que escriuio Caietano. [c] Entendemos empero esto, cessãdo toda fraude, y simulacion, y que delante de Dios formal, o equiualentemente se hagan los dichos tres contratos verdaderos. † Sobre todo lo qual escreuimos mas largo en la dicha repeticion. [d] Do lo prouamos, y defendemos de los que lo contrario dizen. *

¶ Tambien es licito el concierto, que quien trata con dinero agena, de toda la ganancia al señor del, y el tal señor le de vn tãto por su trabajo, & industria, hora se pierda, hora se gane. Porque este contrato no es de compañia, sino de alquiler, y por tãto, si la perdida acontecieſſe por su culpa, o malicia, o por la de los que le sirue, obligado seria a satisfazer [e] al señor [f]. Pregunta se nos, si es pecado mandar veynte, quarẽta, o cien ducados al cura y beneficiados de tal yglesia, para q̃ perpetuamẽte todos los meses del año le digan tantas missas, quãtas se pudierẽ, con la ganancia de aquellos dineros a respecto de cinco por ciento cada vn año? y que han de hazer los clerigos que aceptan aquella manda, para que no pequẽ? A lo primero digo, que la manda es licita, porque la manda del vsufruto del dinero es licita, y porque el cargo para que se mãda es bueno. [g] A lo segundo digo, que el cura y los clerigos deuen comprar de los dichos dineros la renta de censo perpetuo, si hallan vno por veynte, sobre algunos bienes, y sino lo hallaren perpetuo, compren algunas passessiones, que renten comunmente cinco por ciento, y sino las hallaren, compren censo alquitar [h], y si tampoco hallaren esto, pongan los en compañia de vn mercader a ganancia, y perdida, y hagan assegurar a otro su caudal y ganancia de cinco por ciẽto dandole lo que fuere justo de la ganancia mayor que se espera de la compañia, y sino hallan otro, que les quiera assegurar, hagan lo assegurar al mismo, que los recibe, haziendo los tres contratos arriba [i] dichos. Y si no pudieren hallar ganancia de cinco por cien
to

a c. Per vestras de donat.

b x. Super eod. de vsur.

c In lib. 17. respon. 11.

d c. 1. 14. q. 3. qd post hoc Manuale & cũ ipso imprimitur.

e Ang. & syl. vbi supra.

f l. 1. 2. & 3. ff. de vsufruct. earũ rerum, quæ vsu consumi.

g Arg. c. Significatum cum eis quę illi adiecimus, de prebẽ.

h Licet enim censum non redimibilẽ, & redimibilem emere iuxta ea, quæ supra retigim⁹, num. 133. & seq. & latius tractamus i repe. c. 1. 14. q. 3. post hoc Manuale impssum a n. 76. vsq; ad. 100.

i Supra eo. ca. nu. 255.

to (sacando della la que se ha de dar por los seguros) procuren de auer con buena fe (sin mal engaño) lo mas que pudieren, y digan dellos las missas, para que ouiere cõperente limosna, haziendolo saber al obispo, o a su visitador, para q̃ no aya engaño en ello [a]. *

a Argu. c. Nos si quidem de test. & l. Legatũ ff de admi. rer. ad ciuit. perti. & l. Legatũ. ff. de vsufru. leg. cum annotatis eis per Bart.

SVMARIO.

Vsura como es dar dinero al tratante, sin peligro del caudal. numero. 258.

Vsura paliada, dar dineros para tratar, a quien sabe que no ha de tratar. n. 258.

Vsura es, poner dinero en compañia a peligro suyo, tomando escriptura de deposito, o empresti do, aunque no, por tomar prendas, &c. numero. 259.

Compañia vsada de ciertos pescadores con hombres ricos, si es licita, remissiue. nu. 259. & decisiue. nu. 282.

¶ Preguntas.

258 SI † deliberadamente quiso dar, o dio dinero para tratar en compañia, con pacto de que no perdiesse nada de su caudal, y ouiesse parte de la ganancia: o que ninguna perdida del caudal fuesse para el, y la perdida de todo el trabajo, & industria, fuesse a cargo del tratante. M. y vsura: o que la perdida de todo el caudal fuesse para el: y tambien tanta parte de la ganancia, que notablemente fuesse menos de la justa la del tratante. M. pero no vsura, por lo arriba dicho.

¶ Si dio dineros para tratar, a quien sabia que no auia de tratar (como a cauallero, hidalgo, o clerigo necesitado, que no suele tratar) con cierta summa de ganancia aunque entreuiniessen los dichos tres pactos, y contratos de compañia, seguro, y arrendamiento. M. y vsura paliada, por lo dicho.

259 ¶ Si † verdaderamente delante de Dios, dio dineros para en compañia, con intencion, que la perdida que ouiere sea a su cargo: pero para su seguridad, tomo del mercader escriptura publica de empresti do, o deposito. M. porque mintio en daño notable, y prouable de su fama, y de la hazienda del proximo: pues pudo mudar la voluntad, y pedir su dinero por virtud de la escriptura, como

preſtado, o depoſitado, aunque ſe perdiera lo que puſo en compañia, y a ſu peligro. Porende deue tomper la tal eſcriptura, y contrato, ſi quiere participar de la ganancia: y aun ha de reſtituyr lo que haſta entonces recibio, o contentar con ello al compañero. Aunque hemos reſpondido, que eſto no aura lugar en vno, que recibio el dinero, y contra la voluntad, & intencion del que ſe lo dio, para ſu honrra, otorgo carta de empreſtido, o depoſito, en lugar de la compañia: con tanto, que hizieſſe preſto romper aquella carta: y podria hazer(ſi quiſieſſe)otra de compañia, y aun tomar prendas para ſeguridad de que ſi no ſe perdiere ſu dinero, ſe lo boluera: y aun hazer concierto, que no trate en tal, o tal mercaderia, ni en tal, o tal lugar, o tiempo, con tal, o tal hombre: y ſi el mercader tratare en coſa, lugar, tiempo, o perſona ſacada por el concierto, la perdida ſera a cargo de quien al tal concierto cõtrauino, ſegun S.Antonino [a].*

a 2.part.titu.1. c.7.§.38.

¶Si dio alguna ſumma de dinero.&c. como enel fin deſte capitulo ſe contiene.*

¶De la vſura de los ganados, que ſe alquilan, o ſe ponen en compañia.

SVMARIO.

Alquilar bueyes, y otros animales por penſion, licito, cõ tres condiciones, y que ſi la vna por ſola intencion interuiene. nu. 260.
Compañia de ganados en cierta manera. nu. 261.

ALquilar† bueyes, mulas, o otros animales, licito es con 260
tres condiciones. ſ. que la penſion ſea proporcionada al prouecho, que dellos puede auer el alquilador, deſcontados los trabajos, y gaſtos. Y que ſi el labrador dexo de trabajar con ellos, ſin ſu culpa, no pague nada.* Entendemos eſto del que ſin culpa ſuya, por la culpa, o caſo fortuyto del ſeñor de los animales, o de los meſmos animales, dexo de trabajar: y no del, que por caſo fortuyto de ſu parte lo dexo de hazer, conforme a lo que diximos [b] arriba.* Y que la perdida, muerte, o detrimento dellos (aſsi natural, como caſual, y fortuyto) ſea para el dueño, quando aconteciere ſin malicia, ni culpa leue del alquilador [c]: ſaluo, ſi el labrador voluntariamente por algo, que por ello ſe le dieſſe, o porque la juſta penſion ſe le deminuyeſſe quanto fueſſe razon, recibieſſe en ſi el peligro; o ſe concertaſſe, en que el peli-

b supra eod.c. nu. 198. iuxta glo.l. si vno. §. ité cũ quidã.ff. Loca.& annota ta in ea.

c Gabri. in 4. d. 15. q. 11.art.3. dub.2.& Roſel. verb. vſura. 3. §.13.

el peligro de qualquiera manera acontecido, fueſſe comun a ambos. Porque pues el dueño ha de padecer el daño natural, y fortuito, y el de culpa lata, y leue el alquilador: puede ſe recompenſar el vno con el otro, ſegun Sancto Antonino [a]. Mas ſi (aunque tenga intencion de no demandar nada al labrador, ſi murieren ſin culpa ſuya, pero porq̃ no trate mal ſus bueyes) haze pacto con el, que ſea participante en la mitad del daño, ſin remitir dela penſion nada por ello, peca. M. Porque eſcandaliza a los que no ſaben ſu voluntad [b], y porque puede morir: o mudar la intẽcion, y deſpues el, o ſus herederos vexar al pobre labrador.

a Vbi ſuprà. §. 44.

b S. Bernar. in ſuis contract.

261 ¶Poner† algun ganado en compañia de otro, para que lo trate, y la ganancia ſea comun, con pacto, de que quien lo toma, ningun prouecho reciba del, haſta que ſea entregado delos fructos a ſu voluntad el ſeñor, licito es, ſi el ganado, q̃ muriere antes que ſe quite el caudal, ha de morir a cargo del ſeñor, y el que viuiere deſpues, ha de ſer comun, pero no, ſi ha de morir para el que lo trata ſegun S. Antoni. [c] que concierta a otros. Ilicito es tambien, quando lo da con pacto, de que el que los toma, ſea obligado a reſtaurar las cabeças muertas, por los fructos, y crias delas que ſon viuas: o que de ay a cierto tiempo, ſelas torne ſin faltar alguna, con lo mas, que entreſi concertaron, ſegun Monaldo [d]. Porque los pactos ſobredichos contienen gran deſigualdad: y los pactos de los compañeros no ſon licitos, quando por ellos alguno dellos es notablemente agrauiado a juyzio de buen varon ſegun S. Antonino [e].

c 2.par. tit. 1.c. 7.6.39.

d In ſumma verb vſura.6.in quibus caſibus fol.5.

e Vbi ſuprà. §. 39.in fine.

¶De la vſura delos participantes enella.

SVMARIO.

Vſura quando peca, quien enella como en otro delicto conſiente. n. 261. *Quien induze, o quien pide preſtado al vſurero. nu.* 262. *Quien recibe la paga de lo que al vſurario preſto para ruynes fines, no teniendo el de que reſtituyr las vſuras. Quiẽ eſtorua, que no ſe preſte graciosamente. n.* 264. *Quien compra la prenda que ſe perdio por no pagar las vſuras, o recibe del vſurero lo meſmo que el ouo por ellas. n.* 265. *O otra coſa graciosamẽte, no le quedando a el, de q̃ reſtituyrlas. Quien es factor, tutor, &c. n.* 266. *Y aun mero executor, medianero. nu.* 267.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Pecado no es, induzir a menos pecar. n.263.
Prenda comprada del vsurero. n.265.
Factores y criados de vsurarios. n.266.

LO mesmo se ha de preguntar destos, que delos participantes en otros delictos, assi quanto al pecado, como quanto a la restitucion se ha dicho arriba [a], y mas añadimos las preguntas siguientes.

¶ Si † induzio a otro, que le diesse a el o a otro tercero 262
a vsura. M. Porque consentir enel pecado mortal, es mortal [b], quánto mas el induzir a el. Tomar empero a vsura del que esta aparejado para darla, o pedir prestado a vno, sin vsura, y por no querer el otro prestarselo, querer sufrir aquella carga, no es pecado mortal, sino se toma para fin que sea tal, ni aun venial, si la toma por causa razonable. Pero si, si la toma sin ella, o para fin venial. s. para vanidades o juegos veniales, o para tratar a solo fin de amontonar riquezas teniendo por otra parte de donde viua, segun la mente de S. Thomas [c], y de nuestros doctores [d], que explica Caietano [e]. Porende aunque es licito tomar a vsura, pero no pedir que le de a vsura. Porque es pedirle cosa, q̃ el otro no puede hazer, sin pecado.

¶ Lo † qual nunca fue licito segun S. Antonino [f]. Mas si, pedirle 263
prestado, y si el otro le dixere, que le ha de dar ciento, o diez por ciento sufrir la injusticia, sin holgar, que el otro la haga. Verdad sea, que no peca el que puesto en necessidad extrema, por no poder induzir a otro q̃ le preste de gracia, lo induze a que le preste antes a vsura, que le dexe morir, segun Innocencio [g] recebido. Porq̃ esto no es induzir al proximo a pecar, mas es aconsejar, que ya que quiere pecar, no peque tanto. s. que antes cometa pecado de vsura que de homicidio, lo qual es licito [h]. Verdad parece tambien a S. Antonino [i], que no pecaria el que pidiesse prestado a vsura por ignorancia, o inaduertécia, o porque sabe ser por demas rogarle, que le preste de gracia. Lo qual empero no nos parece seguro, por la razon que agora tocamos. Los que toman a vsura, o a interesse, o sacan mohatras, endeudandose muy grauemente para vanidades resultando dello grã perdida a sus mugeres, y hijos, parece que pecan: M. como lo apunto Soto [k], aunque el no habla de interesse ni mohatra, pero en todos se halla la mesma razon. [l]*

¶ Si † presto al vsurero para cosas inutiles, o dañosas a su conscien- 264
cia, o hazienda: como para jugar juegos vedados, o para dar a mugeres publicas: es tal pecado, qual seria, si lo prestasse a otro para los mesmos fines, y mas desto no puede licitamente recebir la paga del,

a In c.9.11. n.12.
b c.1.ad Roma. c.Notum.2. q.1.
c 2.Secun.q.78. art.4.
d In c. Sup. eo. de vsur.
e In sũma verb. vsura. & 2. Sec. q.78.art.4.
f 2.par.ti.1. c.9. §.14. & Caiet. 2. sec.q.78.ar.4. & lib.17.respõ. 14.
g In d.c.sup eo.
h c.si quid verius.33.q.2.Ang. vsur.2. §. 2. Syl. vsur. 2. q. 1. & Caie.2.sec.q.95. ar.8.& in lib.17. respõ. 13. respõ.
i Vbi supra.
k lib.6.q.1. articu.5. de iusti. & iur.
l Ergo idẽ ius. Iustud. ff. ad l. Aquil.

ga del, quando por le pagar a el dexasse de poder restituyr las vsuras. Porque quien presta para mal, al que no tiene mas de para pagar lo que deue, no merece ser pagado, si el otro pagare lo al que deue. Pero si no sabia, que le pedia prestado para mal gastar, puede recebir la paga, aunque no tenga de que pague las vsuras. [a] Lo mesmo es del que algo le vendio, por la mesma razon [b].

¶ Si hizo, que el que queria prestar de gracia, no prestasse sino avsura, o si hizo, que los que querian hazer algun licito contrato, lo hiziessen vsurario. M. con obligacion de restituyr *insolidum* [c].

265 ¶ Si † compro la prenda, que por no se pagar las vsuras se perdio. M. con obligacion de restituyr, segun Scoto [d] recebido: aunque la puede retener, hasta q̃ le pagué lo que el vsurero presto sobre ella: y si ya no tiene la prenda, o no conoce cuya es, ha de restituyr a los pobres [e], excepta aquella quantidad, que el vsurero presto sobre la prenda [f], y tambien la puede tomar para si, alomenos con consejo de su confessor, quando es pobre, por lo suso dicho [g].

¶ Si recibio del vsurero aquella mesma cosa en especie, que se le dio por las vsuras, es obligado a la restituyr al proprio señor, por qualquier modo, que la reciba [h]. Ni es quito, restituyendo lo que ella vale a su dueño, sin su consentimiento, si puede restituyr lo mesmo [i].

266 ¶ Si † recibio graciosamente alguna cosa notable, que no era la mesma, que por vsuras se dio, de la hazienda del vsurero, mas sabia que sus bienes no bastauã para restituyr las vsuras lleuadas: o probablemente ante dudaua, aunque de sus bienes algunos fuessen licitamente auidos. M. segun S. Bernardino, [k] y es obligado a restituyr a aquellos, aquien el vsurero lo es, porq̃ es causa de su daño [l]. Diximos (graciosamente) porque lo que se le deuiesse por su seruicio, o por otro justo contrato honoroso, o delicto, bien puede recebir, aunque no tenga para pagar las vsuras con tanto, que no sea aquella mesma cosa en especie lleuada por ellas. Diximos tambiõ (sabia que sus bienes, &c.) porque si creya que los bienes del vsurero bastauã para todo, no peco [m]. ¶ Si fue factor, tutor o curador, q̃ tenia todo el poder delos principales, para cõtratar, tassar, y cobrar las vsuras, y hizo algõ dello. M. con obligacion de restituyr las no
267 restituyendo las principales [n]. † Y aun, si fue mero executor dello, o criado, que solamente dio el dinero, y recibio las prendas, o la paga delas vsuras, aunq̃ ningun prouecho le viniesse dellas, por lo arriba dicho [o], y por lo que Caietano determino [p], que quier que digan otros muchos, y aun Syluestro [q]. * Entẽdemos esto de los criados, que saben que el dinero que lleuan, se embia prestado so vsura, y el

a Gab.in. 4. di. 15.q. 11. col.31. Syl.verb. vsura. 8.q.7.
b Ange. verbo. Restitutio. 1. §. 21.
c Syl.verb. vsura.7.q.2.
d in 4.dist.15.
e Arg. c. Cũ tu. de vsur.
f Ang.verb. restitutio.1. §. 36. Syl.verb.vsura. 8.q.14.
g Supra eo.c.n. 89.& 171.
h c. si res.14.q. 6.Bart.in l.Rem quam. C. d iur. dor. Sylu. verb. vsura.8.q.8.
i l 2.in prin. ff. si cert.peta.
k In contractibus suis.
l Argu.c. fin.de iniur.
m Argu. c. 2.de constitutio.
n Arg. c2. Sicut non luo.46.d.& c.fi.d iniur. Syl. quia alios refert. verb.vsu.7.q.4.
o Supra eod.c. n.18.
p In summa.& 2.Sec.q.62. ar.7.
q In d.q.4.

Universidad de Deusto
Biblioteca

ra, y el que reciben, se recibe por paga de vsura, y no delos que no saben ser mala la causa porque lo lleuan, o reciben aunque sepan que su amo suele dar algunas vezes a vsura. En los quales se podria saluar la opinion contraria [a].*

a Argu.c. Quid culpatur.23.q.1. & c.2.de cõstit.

¶ Si fue medianero dela vsura principalmente por la parte del vsurero por dar la ganancia a el, y a si mismo prouecho: quales (son comunmente) los corredores. M. con obligacion de restituyr *insolidum*, quando sin su medio, no se ouiera seguido la vsura: aunque no, sino hizo mas de induzir a que prestasse [b]. Mas no, si principalmente medio por la parte necesitada, rogando al vsurero, que estaua aparejado para prestar a vsura que le prestasse por lo menos que ser pudiesse, segun la mente del mismo.

b Anton 2.par. tit.1.c.9.§.13.

¶Dela muger, hijos, yerno, y criados del vsurario, que con el participan.

SVMARIO.

Vsurario su muger, quando peca por gastar de lo de su marido. numero.268. Y para no pecar ella, no es menester tal, y tal cosa. numero.269.

Vsurarios sus hijos y criados, quales pecan por gastar de sus bienes numero.270.

Vsurario su yerno, que recibio dote del, si &c. quando deue restituyr. numero. 271. Y que remedio para que no restituya. numero.272.

Vsura no comete el marido, por gozar de la prenda tomada por la dote, con algunas declaraciones remitidas a otra parte. numero.273. Aunque si, quien toma del prenda de otra deuda. numero.274.

SI † la muger del vsurero, sabiendo que no tiene mas de 268
para restituyr las vsuras que lleuo, viuio de sus bienes, pudiendo viuir honestamente de otros suyos, o de sus parientes: o

tes: o de su trabajo. M. segun el Cardenal [a], & Imola. [b] Lo qual (a nuestro parescer) es verdad en la q̃ viuio de los mesmos bienes, que por vsura se ouierõ, cuyo señorio no passo enel vsurero. Y aun en la que viuio de los otros mas costosamente, de lo que su estado requeria. Mas no, en la que viuio gastando solamente lo q̃ el marido es obligado a gastar con ella, por la dote que lleuo, por ser su muger. Pues tanto, y mas [c] es obligado el marido a la mantener, quanto a restituyr las vsuras, que quier que Sylvestro [d], y otros digan. Ni es cosa necessaria para esto (aunque si, sancta) que ella induzga al marido a que las restituya en tiempos, y horas conuenientes: y ruegue a nuestro Señor, que lo conuierta a penitencia. Ni que prouechosamente trabaje acerca de los dichos bienes en los guardar, conseruar, y acrecentar: aunque pecaria, si esto no
269 hiziesse, como otra qualquiera muger. Ni † que el vsurero tenga cosas inciertas obligadas a restitucion, y el Obispo dispense con ella, para que pueda viuir dellos como pobre. Ni que este en necessidad extrema, que quier que digã Sylvestro [e], y otros. Y quasi lo mismo se ha de dezir de la muger de otro qualquiera, que no tiene mas de lo que cumple para restituyr lo que deue, o tomo injustamente. [f] Lo mismo es de los hijos, que de otra manera no pueden viuir. Pero no, de los que pueden dexar a los padres, y ganar de comer siruiendo a otros: porque no es obligado el padre a mantener a estos. [g] Ni de los criados que no ganan lo que gastan. Aunque si, de los vnos y de los otros, quando justamente ignoran que los bienes, de que se sustentan, fueron auidos por vsura. Y
270 quando † la soldada, que reciben por su seruicio, y su gasto, no vale mas que el prouecho que hazen en la hazienda, labrando, cauando, carpenteando, o rigiendola: con tanto, que no recibã en paga la mesma cosa pagada por vsura. [h] No es empero lo mismo, quando su seruicio (aunque sea licito) no da otro tanto de prouecho en la hazienda, quanto vale el gasto, que con ellos se haze: qual es el de los que no siruen en mas de lo acompañar, o seruir a la mesa, o semejantes cosas, segun sant Bernardino. Y mucho menos, si lo siruen en cosas inutiles, como en le criar sus perros, açores, o gauilanes [i] &c.

271 ¶ Si recibio † dote de su suegro vsurero, cuyos bienes no bastan para pagar las vsuras, que deue sabiendolo, o ignorandolo crassamente. M. Lo qual (a nuestro parecer) no solamente procede quando las mesmas cosas ganadas por vsura se dan en dote, y quãdo la dote es superflua: pero aun quando en dinero, o en otras cosas (cuyo señorio passa enel vsurero) se da moderada: y necessarias

a In Cle.1.q.8. de Vsur.
b In cad. Cle. nume.55.
c Argu. l. Assiduis.C. qui por in pig.habeantur.
d Verbo Vsura. 8.q.2.
e Vbi suprà.
f Argu.l.illud ff.ad. l.Aquil. c. 2.de trãsla. pla.
g l.Si quis a liberis. §. Sed. si filius. ff. de lib. Agnos.
h Gabri. in 4. distin. 15. q. 3. col.16.& 17.
i Angel. verb. Restitutio.1. §. 21.

Universidad de Deusto
Biblioteca

saria: porque tomo del que no podia donar ni dotar, sin pecado. Y porque la muger, sin el marido no puede restituyr aquella dote: si ella quiere, y el marido no consiente, el peca y no ella: con tanto que proponga de restituyr despues de muerto el marido, o quando pudiere: y si el quiere, y ella no: ella peca y no el. Mas el no deue participar de la tal dote: y si ambos concurren en no querer restituyr, ambos estan en estado de condenacion.[a] Pero tienen † vn medio. s. que si el suegro tiene lo que basta para restituyr las cosas ciertas, y deue muchas inciertas, pidan al obispo, que dispense con ellos, para que viuan de los tales bienes, pues no tienen con que viuir competentemente.[b] Y lo que arriba diximos, que la muger no puede restituyr las vsuras, sin consentimiento del marido, se entiende, quando de la restitucion se siguiesse escandalo: y no quando secretamente lo hiziesse, sin que el tal escandalo se siguiesse, por lo suso dicho.[c] No es empero vsura, que el yerno tome en prenda algun campo, o heredad con pacto, que mientras el suegro, o sus herederos no le pagan la dote, lleue los frutos, sin los descontar en ella.[d] Porque los lleua por la razon que damos nueua en otra parte.[e] Por la qual determinamos ay, ser menester para este effecto † que el marido sostenga las cargas del matrimonio. Y que la dote le fuesse prometido para luego, aunque la paga se dilatasse, dada y tomada prenda fructifera: y que no haze al caso, que el marido sea yerno del que la dote prometio, o estraño: ni que ganara con la dote, mas, o menos, que los fructos de la prenda. Ni que los fructos excedan los cargos del matrimonio, o no. Con tanto que el marido no sea causa de que el suegro, o sus herederos, o el prometedor no le den su dote, segun la comun[f].

272

273

¶Es † empero vsura prestar al yerno tanto quanto se le prometio en dote, y tomar en prendas del aquella heredad, que el recibio de su suegro, y lleuar los fructos, como los lleuaria el yerno. Porq̃ la razon por donde el derecho Comun le concede esto al yerno, o a otro casado, no ha lugar enel que a el presta sobre la prenda. Aunque bien puede el yerno al que liberalmente le presto, darle liberalmente todo el derecho que tiene en la dicha prenda. Enel qual caso licitamente el prestador ganaria los fructos della no por razon del dinero prestado, mas por la de la donacion. Tambiẽ puede el yerno vender el derecho, que tiene en la heredad, y el que se lo comprare licitamente gozar de sus fructos: Porque en esto no puede auer vsura, si no entreuino engaño, o fiction de compra, de lo que en la verdad era empresti-

274

Suma-

a c. peccatũ. de reg. iuris. libr. 6.

b Ang. verb. Restitutio. 1. §. 20. Sylu. verb. Vsura. 8. q. 5.

c Supra eod. c. nu. 217.

d ca. salubriter. de vsur.

e In repet. ca. 1. 14. q. 3. post hoc Manuale cũ eo impressa.

f In d. c. Salubriter.

g Sylue. verb. Vsura. 3. §. 4.

¶De los juezes, abogados, procuradores, notarios, y testigos, que juzgan, y demandan vsuras, y escriuen contratos, o testiguan sobre ellas.

SVMARIO.

Vsuras si el juez manda pagar, o no manda restituyr, y el abogado, y procurador, que a ello ayudan, pecan. M. y han de restituyr. nu. 275.

Vsurario instrumento quien haze, quando peca. M. y si ha de restituyr el salario. nu. 276.

Vsurario, y sus hijos han de restituyr las vsuras y los frutos de lo que por ellas se recibio: aunque no, los de lo que con ellas se compro. nu. 278.

Vsurario manifiesto a ningun sacramento se admita, si no restituyre antes: o si no hiziere esto y esto. nu. 279. Y quien lo absuelue, descomulgado. nu. 280.

Compañia de ciertos pescadores, y hombres ricos, si es licita. numero. 282. & sequent.

Compañero que pone la industria, que ha de gastar de lo suyo. nume. 283. Y quien es manifiesto. nu. 280.

Vsurario manifiesto qual sacerdote lo absoluera, y quien puede estipular del, para los que le pagaron vsuras, y si, y como puede esto estipular el notario. nu. 281.

275 SI † siendo juez adjudico las vsuras al vsurario, o no las hizo restituyr. M.[a] o si siẽdo procurador, o abogado procuro, o alego por el vsurero, para las cobrar en juyzio, o fuera del, o hizo q̃ no se restituyessen. M. con obligaciõ de restituyr *in solidum*. Porque consienten enel pecado, y ayudan a pecar. b Ni los escusa, que las escripturas: que les presentaron parecian justas, si la conciencia les dezia, que eran hechas en fauor de las vsuras, segun Hostiense[c].

¶Si siendo notario publico hizo escriptura encubriendo por ella las vsuras, y poniendo el contrato vsurario, so nombre de cõtrato licito,

a Arg. c. Post mi serabilẽ &c. Michael. de vsur.

b Et ideo peccant. c. 1. ad Roma. & c. 1. de offi. delega.

c In d. c. Michael. vbi hoc non ait. Inno. licet eum ad id citet sylu.

Universidad de Deusto
Biblioteca

licito,como sabiendo,que era empeño,escriuio que era venta:o sabiendo, que dio ciento,escriuio nouenta,o al reues,nouenta sabiédo que eran ciento de manera que justifico el cõtrato injusto. Mcõ obligaciõ de restituyr,si el principal no restituyere, por lo arriba [a] dicho, pues efficazmẽte ayudo al daño. Aunque † si hizo esto 276
en fauor del que recibio prestado,por tener necesidad,y el vsurero no le querer prestar de gracia, ni haziendo escriptura clara de vsura, sino paliada no seria obligado a restituyr, dado que ouiesse pecado mortalmente: Como tampoco lo seria, por auer escripto contrato de clara vsura, Porque por ello, ni da daño, ni dio causa del bastante. Pues tambien se puede ayudar del, el que tomo prestado, como el que presto:saluo si lo hizo en las tierras, donde por estatuto injusto, o mala costumbre los que toman prestado a vsura, son compelidos a pagarla. Ca entonces obligado seria a restituyr, por lo arriba dicho y lo de Syluestro. [b] Es tambiẽ cierto, que lo qũe el notario recibe por su trabajo de escreuir los cõtratos vsurarios,no es obligado a restituyr,aunque en ello peque,y sea buen consejo darlo a pobres, segun todos.

¶Si † fue testigo de los tales instrumẽtos vsurarios,peca y es obligado a restituyr,como,y quando los notarios,y no mas,ni menos: 277
porque los tales contratos,sin testigos no valen [c].

¶Si siendo notario,o testigo,dudo de algũ cõtrato, si era vsurario, o no,por la diuersidad de las opiniones de los doctores, y estando en esta duda hizo el tal cõtrato,o testifico enel,en fauor de las vsuras.M. [d] con obligaciõ de restituyr,como si lo hiziera, sabiendo q̃ era licito:aunque el pecado seria algo menor,por lo q̃ en otra parte [e] escriuimos.Diximos(estãdo en duda) porque si se allegasse la opinion de algun doctor solene fundada en la razon y la creyesse: con buena conciencia podria hazerlo,por lo que alibi [f] diximos.

a In c.11.n.12.

b Vsura. 7.q.7.

c Sylu. vbi supra.§.9.

d Arg.c.3. Ecclesi. & c. si qs autem.de pœnitẽt.dist.7.

e In d.c. si qs auté.de pœn.d. 7.n.86.

f In d.c.si quis autem.n.5.

¶Que ha de restituyr el vsurero, y qual se dize manifiesto, y de las penas en que incurre.

EL † vsurario es obligado a restituyr,no solamente lo que lleuo allẽde lo q̃ presto,mas aun los frutos,que cogio de lo q̃ recibio por prendas,y los que por su culpa dexo de recibir. Y 278
no lo escusa dezir,que el,a quien presto su dinero,gano mucho cõ el,q̃ quier que digan algunos modernos. [g] Porque no recibẽ el las vsuras por lo que el otro gano con su dinero (mediãte su trabajo) mas por lo que le presto. Y si el mesmo no restituye(porq̃ no quiere,o no puede)sus hijos,o herederos lo han de restituyr en quanto su herencia

g Carol. Molineus.

su herencia se estiende,cada vno por la parte que le cabe. Y si alguno dellos tiene para restituyr,el otro es obligado a ello en quãto la parte de su herencia se estiende [a], aunque le fuesse dado en dote,o por otro qualquier titulo,por el qual no le quedasse otro tanto al vsurero,sino le quedaua (quitado aquello)con que restituyr lo que deuia.No es empero obligado a restituyr lo que compro en su nombre con el dinero delas vsuras,segun los Parisienses [b], y la mente de la comun [c].

279 ¶Si † el vsurero es manifiesto, ningun sacerdote lo puede oyr de confession,ni absoluerlo,ni administrar le algun sacramento, sin que primero restituya las vsuras,segun su facultad a los, de quien las lleuo,o les de a ellos prẽdas,o fiança,si estan presentes: o si estã absentes,a los que pueden adquirir para ellos. Y no los auiendo, al Obispo,o a su Vicario,o a su proprio sacerdote, en presencia de personas dignas de fe,o de algun escriuano, por mandado del ordinario.De manera,que en la fiança,o obligacion manifieste clara mente(si puede)la quantidad delo que deue:y sino, a aluedrio de buen varon.Y quien adrede recibiere menor obligacion delo que es la deuda,obligado queda a restituyr a su costa:y mucho mas, si ninguna recibio. Y si el vsurero no quiere hazer esto, ninguno se deue hallar por testigo en su testamento,ni lo deuen confessar, ni enterrar en sagrado,y su testamento(por el mesmo derecho)es nin
280 guno.Y † si no puede dar prendas,o fiança, jure que no las puede dar,como todo esto ordeno Gregorio.11.en el Concilio [d]. Y aquel que lo entierra en sagrado(sin que primero haga lo sobredicho)es descomulgado [e], como se dira adelante. Mas si el vsurero esta en peligro de muerte(y quiere,mas no puede hazer las cosas sobredichas)qualquier sacerdote lo puede confessar, y absoluer, y auida su licencia,declarara al Obispo su prometimiento, para que si escapare,cõpela a restituyr al mesmo:y si muriere, a sus herederos [f]. Aquel es vsurero manifiesto,que manifiesta, y notoriamente presta a vsura:o vende sus cosas en mas del justo precio riguroso, por dar las fiadas [g]. Y no es menester,que pregũte a quantos lo piden(como dizen algunos)pero si,que su prestar sea manifiesto,quando lo haze:aunque Antonio [h] de Burgos con otros tuuo, que basta que despues por sentencia,o otramente se haga ello notorio y manifiesto,que parece mas justo.

a c.Tua nos. de vsu.

b Maior.in.4.d. 15.q.38.

c In c.Cũ tu de vsur.

d In ca. Quanquam. de vsur. lib 6.

e Clement.1.de sepult.

f Syl. verb. Restitutio.6. q. 1.

g Panormit. & Burg. in c. Ad nostram. de empt. & ven.

h In d.c. Ad nostram.

281 ¶Por sacerdote,† en este caso entendemos, no solamente el parrochial,mas tãbiẽ qualquier cõfessor delasordenes mendicãtes habilitado por su plado para oyr cõfessiones,porq̃ los tales son juezes delos q̃ a ellos se cõfiessan [i]. ¶ Los que ganan para otros,son los hi-

i Sylvest. verb. Vsura.3.q.5.

jos,que

Universidad de Deusto
Biblioteca

a §.1.& 2.Inſtit. per quas perſonas nob. acqui.
b verb.vſura.2. §.3.
c In ca. Quanquã.de vſur. li. 6.verbo Mandato.
d Super prædictam gl.d. capi. Quanquam.
e Per gl. Memorabilem. & quæ latiꝰ ibi Bal. in l.1.n.6.C. Pro ſocio.quem ſequitur Iaſ.in.§.ſequẽs. Inſtit. de actio. n. 46. & mẽtem Tho. & eius cõmẽtatoris. 2.Secũ.q.78. art.4.ad.5.
f In d.n. 6.
g Contra gl.receptam in l. Si fuerit.ff.pro ſocio.
h In d. l. 1.n.9.
i In dicta l. 1. col. tertia.

ſos,que eſtan ſo el poder de ſu padre,los eſclauos proprios, o agenos poſſeydos con buena fe[a]. El eſcriuano,quanto a eſte caſo, no acquiere al eſtraño, ſaluo ſi lo haze por mandado del ordinario, ſegun Angelo[b]. Lo qual antes dixo vna gloſa[c], y ſe ha de entender para effecto de cumplir con lo q̃ manda eneſte caſo hazer la yglesia, aũque no dexa de acquirir el notario,como en otros caſos, tambien eſte para quien eſtipulare, como lo declara Perufino[d]. *

¶ Si †(como en algunas partes ſe vſa)dio alguna ſumma de dinero 282
a algunos marineros,que querian yr a peſcar en algun nauio,y no tenian dinero para lo proueer de mantenimientos, y otras coſas para la tal peſca neceſſarias:con pacto, que le dieſſen tanta parte de la ganancia,quanta a cada vno delos marineros cupieſſe,y que la ventura dela nauegacion fueſſe a ſu rieſgo, y cargo perdiendo ſe ſolamente la mercaderia, o ganando ſe tan poco della, que no baſtaſſe para pagar la dicha ſuma, que cada vno de los marineros pagaſſe delo ſuyo la parte que le cupieſſe,para pagar la dicha ſumma,perdiendo tambien el della,quanto cada vno dellos: y que ſi no ouieſſe ganancia,ni perdida,y ſolo ſe ſacaſſe la dicha ſumma: que eſta tal ſumma ſe dieſſe a quien la puſo, y los marineros quedaſſen ſin nada mortal,con obligacion de reſtituyr[e]: porque como dize Baldo[f], el compañero, a quien no ſe comunica parte del dinero,que en la compañia ſe pone, no ha de pagar parte alguna de la perdida, q̃ en lo tratar ſucede: y eſte no comunico nada de la dicha ſumma a los compañeros, que el quiere que ſean participantes en ſu perdida. Ca quiſo ſer compañero en todos los caſos de ganancia,y dela perdida,en ſolo vno. Y porque quiſo, que la dicha ſumma(que es el principal) quedaſſe ſiempre ſalua y ſegura,alomenos quanto a la mayor parte della:la qual ſi ſe perdiera, ſe la auian de pagar los otros de ſu hazienda[g].

¶ † Creemos empero,que podria poner condicion, que en caſo de 283
perder ſe toda,o parte dela dicha ſumma,le pagaſſen el gaſto que los dichos marineros hizieron della,para ſu mantenimiento,haſta la quantidad delo que eſtando en ſus caſas gaſtaran.Porque quando alguno pone ſu dinero en compañia,y otro ſu induſtria y trabajo, el que pone la induſtria y trabajo, no ha de ſacar de la ganancia, todos los gaſtos de ſu mantenimiento, ſino ſolos aquellos que hizo mas de los que en ſu caſa hiziera, ſegun Baldo[h]. Y pueſto que lo contrario parezca mejor a Saliceto[i],fueſſe mas verdadero,quando el tal pacto no interuiniesſe, pero no lo ſeria, quando interuiniesſe:ni el tal pacto es injuſto,pues ellos no pagan dela ſumma principal,ſino lo que del tomaron para el gaſto que en ſus caſas

caſas auian de hazer,que no contiene deſygualdad reprouada en eſta materia.

a Arg.l.Sed & ſi. §. Quod autem ff.de peti. hæredi.&l.Cũ duobus. §. Quidam ſagariam.ff.Pro ſocio.
b Exod.20.

¶ Capitulo.xviij. Del octauo mandamiento, No diras falſo teſtimonio[b]. ¶ Quanto al falſo teſtimonio, mentira, Fe quebrada, Simulacion, y Hypocriſia, que ſon pecados de palabras, y ſeñales contra eſte octauo mandamiento.

SVMARIO.

Mandamiento octauo principalmente veda el falſo teſtimonio judicial, y menos principalmente todos los pecados de palabras y ſeñales de injuria, detracciõ, ſuſurracio, eſcarnio, maldicion y reuelacion de ſecretos. nu.1.

Blaſphemia mas ſe veda por el.2. que por el.8. mandamiento. numero.1.

Pecados de palabras, mas malicia cogen de la intencion, que de la obra, y ſon de ſeys eſpecies. nu.2.

Teſtimonio judicial falſo, porque pecado, y por que mortal. numero.2.

Mentira a qual virtud contraria, y que es, y que es de tres eſpecies, iocoſa o plazentera, officioſa y perniciosa, y que cada vna dellas: y que a eſtas ſe reduzen ocho de ſant Auguſtin. numero.2.

Mentira toda (aunque ſea muy prouechoſa) por lo menos es venial, y qual mortal. nu.5.

Verdad virtud qual es, y aque inclina. n.2.

Promeſſa quebrar es mentira, y toda promeſſa obliga, ſo pena de pecado mortal, ſi es verdadera, deliberada, y voluntaria, de coſa poſsible, licita y notable, y no ſe mudan las coſas del ſer, del tiempo della, con la declaracion de cada parte deſtas. numero.3. & ſeq.

Deliberacion qual cumple, para la promeſſa. nu.3.

Promeſſa de coſa pequeña, no obliga a mortal, y ninguna a nada en ciertos caſos. n.3. & 5.

Mentira ay de palabra, y de obra. num.5.
Simulador, y hipocrita que. n.5.
Iuyzio temerario que, y es fuente de mentira. nu.5.

Para rayzes delas preguntas deste mãdamiento, presuponemos. 1. Lo primero, †1 que segun la mente de S. Thom. recebido[a], y mejor Alexand. de Ales[b], por este mandamiento, principalmente se veda el daño del proximo, que se haze, por dar falso testimonio judicial, o dexar de dar lo verdadero. Y por vna consequencia, se vedan todos los pecados de palabras, o señales, en juyzio, o fuera del que se parten en los de mentiras, de quebrantamientos de pactos, injurias, susurracion, escarnio, maldicion, detracion, reuelacion de secretos, taciturnidad, y aun de blasphemia: aunque esta mas nos parece vedarse por el segundo mandamiento, como lo diximos arriba[c]. De todos los quales por su orden diremos algo, antes de sus preguntas, partiendolos en tres partes.

¶ Lo segundo, que segun S. Tho.[d] los pecados de las palabras, principalmente reciben su grauedad dela intencion, con que ellas se dizen. Por lo qual quien las dize con intencion de dañar al proximo notablemẽte, en algunos bienes espirituales, corporales, o temporales mortalmente peca aũque no dañe: y tambiẽ si daña aunque no tenga intencion de dañar, si aduierte, o deue aduertir, que por ellas podia dañar notablemente, otramente no, aunque la injuria sea muy graue, como lo tiene S. Tho.[e] y lo declara Caietano.

¶ Lo tercero † que el falso testimonio, por tres razones es pecado segun S. Tho. recebido[f]. s. por quebrãtar el juramento: por la qual razon siempre es pecado mortal[g], y por la iniusticia que por el se haze: por lo qual solamente es mortal, quando por el se haze notable daño, otramẽte no[h]. Y por ser mentira, por la qual no es tampoco siempre pecado mortal[i*]. ¶ Lo quarto, que mentira es obra contraria a la virtud de la verdad, que es vna muy honrrada delas allegadas a la justicia, que (segun Aristo.[k] y S. Thom.[l]) inclina al hombre a concertar sus palabras, y obras en quanto significan: de tal manera, que signifiquen verdad, y a verificar lo que prometẽ[m]. Dedonde se sigue q̃ contra esta verdad peca quien miente, y quien falta a su promessa, o palabra[n*].

¶ Lo quinto, que mentir, es yr contra la mente. Y assi segũ S. Aug. es significar lo contrario de lo que piensa, como cosa verdadera[o]. Diximos (como cosa verdadera) porque si la cuenta por fabula de Esopo, o otra por si, o por otra inuentada, dando a entender expressa, o tacitamente, que no es verdad, no es mentira, como lo apunto vn Cardenal. ¶ Siguese tambien, que para ser mentira, no es necessario que el que la dize tenga intencion de engañar, como dizen algunos, por vna diffinicion de S. Augustin[p] ca basta tener intencio de dezir falso: como lo sintio S. Thomas. ¶ Siguese tambien, que ay tres especies de mentira. s. formal, que es dezir verdad, pensando que dize falso. Material, que es dezir falso, pensando que es verdad. Material, y formal, que es dezir falso, sabiendo que lo es tal, segun S. Thomas[q], y tambien ay otras tres especies de mentira, quanto a la culpa, segũ la glosa[r], recebida, y segun el mesmo S. Thomas[s]. s. Iocosa, officiosa, y perniciosa. Iocosa, o plazentera es la que a ninguno empece, qual es la que se dize, para delectacion del que la dize, o la oye, sin proposito de dañar, ni aprouechar en otra cosa. Officiosa, es la que a ninguno daña, y a alguno aprouecha. Estas dos aunque las diga religioso, o otro de estado de perfection, no son mas de pecados veniales, si no se juran, o se dizen con grande escandalo, o con proposito de no dexarlas de dezir, aunque fuessen mortales, o contra la conciencia, que dicta ser ellas pecado. M. Perniciosa, es la que empece a alguno en las cosas espirituales, corporales, o temporales, y es de su casta pecado mortal. Y de hecho, quando se dize con intencion de dañar, o daña notablemente. A estas tres especies se reduzen las ocho, que pone sant Augustin[t] y cada vna dellas, es de suyo mala, aun segun la doctrina Aristotelica. Y no se puede dezir sin pecado (a lomenos venial) aunque por ella se saluasse la vida, y aun el alma de vn hõbre, o de muy muchos[u].

3 ¶ Lo sexto, que † de lo dicho se sigue tãbien, que es especie de mentira, faltar hõbre a su fe, palabra, y promessa: y que por cõsiguiente su malicia para la juzgar (si es mortal, o venial) se ha de pesar por las reglas, con que se pesan las otras mẽtiras. A lo qual es cõsiguẽ te, q̃ como la mẽtira no es mas de pecado venial, quando no es perniciosa como queda dicho[x]. Assi faltar a su palabra, fe, o promessa, no sera mas de venial, quando no fuere perniciosa al proximo.

¶ Lo. vij. que desto se sigue, que toda promessa verdadera, delibera da y voluntaria de cosa licita, posible y notable obliga al q̃ prome te a cũplirla, so pena de pecado. M. si todas las cosas está enel ser q̃ renia quando la promessa se hizo, segun la ley natural[m], humana, canonica[n] y Española[o]: aunq̃ la ciuil Romana no da action a las

a 2.Sec.122. art. 6.ad.2.
b In 3. par. q. 1.
c In ca. 12.n.81. & seq.
d 2. Secũ. q. 72. art.2.
e Vbi suprà.
f 2. Sec. q. 70. art.4.
g Per supradicta in c.11.
h Per dicta in c 11.n.4.
i Per dicenda infra, eod.c.n.5.
k 2. & 3. Ethic.
l 2.Sec.q.109.artic.1.& 2.
m Tho.2 Sec.q. 110.art.3.ad.5.
a c.12 q.1.c. Homines.22.q.2.
b Caiet. 2. sec. q.110.art.1.
c In c. Beatus, 22.q.2.
d Vbi suprà.art.3.
e 2. Sec. q. 110. art.1.
f In c.Ne quis. 22.q.2.
g Vbi suprà.art.2.
h In c.Primũ. 22.q.2.
i In 4. Ethic.
k c. Super eo. de vsur. & d. c. Primũ. & Tho. vbi suprà. art.3.
l In dicto.precedẽ.
m l.1.ff. de pac.
n c.1.& c. Qualiter. de pac.
o l.1.tit.11 lib. 1.fori. & l.3.tit. 8.lib. 3. ordina.

Universidad de Deusto
Biblioteca

promessas (que llaman desnudas [a]) sino en ciertos casos. [b] Diximos (toda promessa) para comprehender, no salamente la que se haze a Dios, quales son los votos, de que arriba [c] hablamos, pero aun la que se haze a los hombres. Dixe (verdadera) porque la promessa fingida hecha sin animo de se obligar, no obliga [d], aunque peca, significando animo de se obligar, sin tener lo, porque miente: pero no pecado mortal, si por ello a nadie daña, ni quiere dañar notablemente, por lo dicho: y de aqui se infiere que la promessa, cuya causa principal no es verdadera, no obliga: porque quien la hizo no tuuo animo de obligarse sin ella: ni haze al caso (quanto al fuero de la conciẽcia) que la causa se expresse, o calle, como en las preguntas se dira. [e] Diximos (deliberada) porque la subita, que sin aduertencia y acuerdo necessario se haze no obliga, por lo que arriba [f] se dixo del voto: y de ay se puede colegir, quanta deliberacion basta y es menester para esto: pues aquella que basta, y se requiere para el voto: basta tambien y se requiere para esto. Dixose (voluntaria) porque la forçada, o engañosa, no obliga en conciencia, si no ay juramento, segun sancto Thomas [g], ni aun enel fuero exterior: porque aunque se da action al actor, pero dase al reo excepcion. [h] Dixose (vtil) porque a cosa inutil [i] y loca, no obliga la promessa. Añadimos † (de cosa licita) 4 porque la dela ilicita, no obliga. [k] Añadiose (posible) porque la de lo imposible no obliga. [l] Añadimos (notable) porque pues el hurto de cosa, que no es notable, no es pecado mortal (aunque sea venial: como queda dicho arriba [m]) por mas fuerte razon, no sera el quebrantamiento de la promessa de cosa pequeña, pecado mortal, aunque si venial, y que cosa se dize notable, arriba queda dicho. [n] Por esto se escusan muchos de pecado mortal, que prometen de dar las encomiendas, o besamanos, o otros recaudos de poca importancia a otros, y despues no se los dan: y aun de rezar vn *Ave Maria*. y otras cosas semejantes: aunque no se escusarian si lo ouiessen jurado, o votado, como lo diximos arriba. [o] Dixose (si todas las cosas estan enel ser, en que al tiempo de la promessa) porque no obliga si se mudan, como lo dixo Seneca [p] aprouado por sancto Thomas [q]: de lo qual se infiere ser verdad lo que dize Tulio, que en dos casos no es necessario cumplir la promessa: el vno es, quando al comiẽço era vtil a quien se hizo, y despues se ha hecho inutil: como si a quien prometi la espada, se torno loco [r]: o si acabamos por transaction el pleyto, por el qual prometi de me presentar en juyzio: [s] El otro, quando la promessa se haze mas dañosa al que la hizo, como si a quien prometio a otro

a l. turisgẽtiũ. §. Igitur nuda. ff. de pact.
b De quib⁹ ī d. cap. de pact. latiſ & doctiſsimè per noſtrũ Fortu.
c In c.12.n.24.
d Sentit Tho. 2. Sec. q.110. art.3. ad 5. & facit c. Humanæ. 22. q. 5. & l. Obligationũ. 1. ff. de act.
e Infrà, c.e.n.9.
f Suprà, c.12.n. 24. & 26.
g 2.Sec.q. 89.art. 7.
h l.2. C. de inutil. ſtipula. & l. Ad inuidiã. C. de his, quæ vi.
i Arg. l. ſtipulatio iſta. §. alteri. de verb. & §. Alteri. Inſti. de inutil. ſtipul.
k c. In malis. 22.q.4.
l Impoſsibiliũ ff. de reg. iur. c. Nemo ad impoſsibile. co. ti. lib. 6.
m Suprà, c. 11. n.4.
n Suprà, c. 17. n.3.
o In c.12.n.10. & 40.
p Lib. de beneficio.
q 2. Sec. q.110. ar.3. ad 5.
r c. Ne quis. 22. q.2.
s l.2. In prin. ff. si quis cautio.

a otro de yr a abogar, y procurar por mi al juyzio, se le adolecio el hijo de tal manera, que para su cura es necessaria su presencia. Por la mesma razon se ha de dezir lo mesmo de la promessa, que de licita se hizo ilicita [a]: y (por mas fuerte razon) de la que la parte no quiera que se cumpla [b]: o quando la otra parte no cumple aquello, por cuyo respecto se hizo la promessa, como abaxo 5 se dira. [c] Esta limitacion † empero de Seneca y de sancto Thomas que tambien nuestras glosas [d] la ponen, no se deue de entender de qualquier mudança como suenan sus palabras, sino de la que es tal, que si quando prometio, pensara que aquella mudança ouiera, no la ouiera hecho: al qual parece se deue creer enel fuero de la conciencia [e], y aun enel exterior si (a juyzio de prudente varon, atentas las circunstancias del negocio) no lo prometiera, si aquello pensara, y el prudente varon informara su juyzio de las cosas dichas, y otras semejantes, que mas largo escriuimos alibi [f].

a c. si aliquid. 1.& 2.22.q.4.
b c. Præterea. 1 de sponſ.
c In eod n.9.
d Glo c. Quem admodũ. de iureiur. verb. condicio.
e Glo. ſin. c. ſignificaſti. 1. de homicid.
f In d. glo. d. c. Quemadmodũ.

¶ Lo octauo, se sigue tambien que ay mentira, que por obras sin palabras se comete, que se llama simulacion y hipocrisia. Simulador es el que da a entender por obras ser verdad lo contrario della. Hipocrita (como aqui se toma) es el que se muestra bueno, siendo malo, o mejor de lo que es, segun la mente de sant Augustin y sant Isidoro explicado por S. Thomas, [g] que dize ser ygual cosa mentir por obras, o por palabras.

g 2. Sec. q. 111. art.2.

¶ Lo nono, que vna fuente de mentiras es el juyzio temerario: que es juyzio, que vno cõcibe (sin tener causa bastãte para ello) de que otro peca, o ha pecado: y por esto tratamos del aqui.

SVMARIO.

Testigo quando peca. M. diziendo, o callando. n.6.
Mentiendo como peca mortalmente quien daña, o quiere dañar n.6. Quien en confession, o en juyzio miente. n.7. O en cosas de la fe, o virtudes, O en sermones. n.8. Quien no cumple su promessa. n.9. Quien simula, o es hipocrita, fingiẽdo ser bueno sin serlo. n.11. Quien dentro de si juzga temerariamente. n.12.
Doctor fray Martin de Ledesma alabado. n.7.
Milagros falsos predicar, quando es pecado mortal. n.8.
Promessa quien no cumple, quando peca. M. y quando no. n.9.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Simulacion,quando es pecado mortal.n.9.
Hypocresia perfecta,y imperfecta,y quando mortal.n.10.
Iuyzio temerario quando pecado. M.con exemplos.n.11.

¶Preguntas.

SI † presentado por testigo en juyzio, o fuera del, 6 jurado,o sin jurar,dixo alguna falsedad:o callo alguna verdad,que la deuiera dezir, con daño notable del proximo,o quiebra de su juramẽto.M. cõ obligacion de restituyr[a].

¶Si hizo, o dexo de hazer otras cosas,que al officio de buen testigo pertenecen,de que abaxo se dira[b].

¶Si mintio,diziẽdo lo q̃ sabia,o creya ser falso,con daño, o escãdalo notable de biẽ espiritual,corporal,o exterior de hõrra,o haziẽda agena.M.segun S.Tho.[c]aunq̃ lo ouiesse dicho sin proposito de dañar:pero aduertiẽdo,o deuiẽdo aduertir,q̃ se siguiria notable daño,segũ Ricar.[d] Y si lo dixo cõ intenciõ de dañar notablemẽte,peca mortalmẽtete,aunque no ouiesse dañado nada,y aunque ouiesse dicho verdad.[e] Diximos (notablemente) porque si no tuuo intencion de dañar a si, ni aduertio,ni deuio de aduertir,que dañaua ansi,no peco.M.[f].

¶Si † mintio enel juyzio exterior,o enel interior de la cõciẽcia, y 7 confessiõ sacramẽtal.M.segũ lo siente S.Tho.[g] q̃ es verdad en las mentiras,q̃ se dizen sobre lo q̃ pertenece al juyzio:aunq̃ sean sobre cosas pequeñas,y ligeras,y no en las otras,que son impertinẽtes al juyzio,segũ Cai.[h]Pero nos tuuimos en otra parte [i],q̃ aũ las q̃ pertenecẽ al juyzio sobre cosas pequeñas y ligeras,no son mortales con parecer del doctissimo,y no menos chriano doctor el maestro fray Martin de Ledesma cathedratico famoso desta nra vniuersidad,y grã gloria:y hõrra de la orden de los predicadores, y en lo mesmo nos affirmamos despues en otra parte [k], despues q̃ vimos tener lo mesmo al muy famoso doctor [l] Salmantino confessor del emperador de la tierra que por seruir mejor al del cielo rehuso poco havn gran obispado:do cõcluymos,que la mẽtira judicial no es mortal, por ser dicha en juyzio exterior,o interior,si dicha fuera ẽl no fuera tal:y q̃ por consiguiente,quãdo no es notablemẽte dañosa,o no es jurada,es solamẽte venial, como tãbien abaxo [m] lo tocaremos.

¶Si † mintio en cosa de la fe,escriptura sagrada,o de vicio,o virtudes. M. de suyo. Porq̃ de suyo es pernicios [n]:pero dexa de ser tal por las circunstancias de la dezir sin intencion de dañar, o por mucho hablar, o por pensar, que nadie la notara, ni concebiera falsa doctrina

a c. 1. de crim. fal.
b Infrà, c.25. à n.39.
c Vbi suprà, artic.4.
d In 4.q.d.38.
e Per suprà dicta eod.c.n.1.
f Per dicta suprà eod.c n.1.& in c.11.n.4.
g 2.Sec.q.69. art.1.
h In d.art.1.& sentit in q.110. art.4.
i In c. Fratres. n.27. de pœnit. distin.5.
k In repeti.c. Inter verba. 11. q.3.n.735.
l In lib. de ratio. teg. secret. memb.2.q.7.
m In c.21.n.37.
n Ang. verbo, Mendaciũ.§.3.

doctrina,ni se siguira dello grã daño[a]. De donde se sigue, que alegar falso en cathedra,o en pulpito por no se acordar de la verdadera quota,diziẽdo q̃ esta enel.x.cap.lo que esta enel.xij.o que lo dize S.Hieronymo,o Bart.diziendolo Sancto Augustin,o otro,no es mortal.[b].

¶Si predicãdo conto milagro falso,sabiendo,que era tal:o fingio asabiendas vida de algun sancto,de otra manera, que ella fue. M. segun vn Cardenal[c].Porque(quanto enel es)quita la fe, y credito de los milagros de Christo,y sus sanctos.

9 ¶Si † prometio a otro alguna cosa de notable importancia licita, y posible,verdadera y voluntariamẽte, y no cũplio su promessa. M.[d]Aunque ella ouiesse sido desnuda, y simple pacto[e], que segun las leyes Romanas no produze action[f],y aunque no se exprima la causa del prometimiẽto,si delante de Dios es verdadera la porq̃ se promete.Ca la opinion del Collector,y Panor.[g]que requieren expressiõ de causa,procede en juyzio exterior,enel qual sin ella no se presume animo de se obligar,como lo apunto bien Sylvest.[h]Pero no enel dela conciencia, enel qual basta que delãte de Dios lo tenga[i],y que no sobreuenga la mudãça de cosas arriba dichas[k]; segun S.Tho.[l]y con tanto que el otro,a quien se prometio, haga aquello por cuyo respecto se prometio[m]. Diximos(por cuyo respecto.&c.)porque si prometistes a otro alguna cosa absolutamente, sin tener respecto a otra promessa suya:y el otro a vos otra sin tener respecto a la vuestra,no sereys desobligado, porque el otro no cũpla con vos:ni el otro,porque vos nos cumplays con el[n].

10 ¶Si por hechos † quiso significar alguna cosa falsa por verdadera: en daño notable ageno. M. segun la mente de S. Thomas[o] y su Comentador.

¶Si quiso parecer:o hizo con que pareciesse bueno, queriendo ser malo,q̃ es la perfecta hypocrisia.M.Pues querer ser malo, o pecar 11 mortalmẽte,o estar enel es.M.[p] Aunque hazer † algo,con q̃ parezca:o querer parecer bueno,sin ser lo,y sin querer ser (q̃ es hypocrisia imperfecta)no es mas de venial:y ni aun venial hazer obras, cõ que parezca bueno,sin ser lo, y sin intenciõ de por ellas mostrarse bueno(que es hypocrisia imperfectissima)segun la mẽte de todos que bien explico Caieta.[q] sino quando se le ayuntasse algun fin, que de suyo fuesse mortal.s.que quiere mostrarse sancto, sin ser lo: o hazer obras,porq̃ parezca tal,a fin de enseñar algunas heregias, o alcançar dignidad ecclesiastica, o temporal, de que es indigno: o en aquella aparencia constituye su vltimo fin, segun Alexandro [r], y Caietano [s], Peca tambien venialmente quien quiere parecer

a Cai.2.Sec. q. 110.artt. 4. & in summa. verbo. Mendacium.
b Cai. vbi suprà
c Vbi suprà.
d c.Tua.despõsa.c.1.de pact.c. Iuramẽti. 22. q. 5.sentit Tho. 2. Se.q.110.ar.3.ad 5.& Cõcil.Lateranẽsi.sub Leone.10.sess.11.
e Cõmunis in
d c.1.& d.c.iuramenti.
f l.Iuris gentiũ §.Igitur nuda. ff.de pact.
g In c. 1. de dona.& in c.Si cautio.d fide instr.
h verb. Pactũ. q.4.
i ca. Humanæ. 22.q.5.
k Suprà, e. c.n. 4.
l In d.ar.3.ad.5.
m l. Cũ proponas.2.C. de pac.
c.Peruenit.2.de iur.iuran.
n Iuxta not. in d.c.Peruenit. & d.l. Cũm proponas.
o In d.q.111.artic.2.
p c. Qui cõsentit.11.q. 3. & c.1. de ost.delega.
q Verb. Hypocrisis.
r 2.part. de hypocrisia.
s Vbi suprà.

Universidad de Deusto
Biblioteca

recer bueno(no lo siendo)aun para que Dios sea loado,o el proxîmo edificado:Porque no se han de hazer males para que se siguan bienes [a].

a Ad Roma.3.c. Neque. c. Denique.14.q.5.

12 ¶Si † por liuianos,y no bastantes indicios o señales,en juyzio, o fuera del firmemente juzgo o creyo,que el proximo pecaua mortalmẽte:o estaua en pecado mortal.M. [b] Exẽplo del q̃ por ver a vn hõbre de buena fama(o que no conoce)hablar cõ muger en lugar honesto,y honestamẽte,juzga que le habla para pecar con ella. Y del que por ver,que vno come por la mañana, o muchas vezes en dia de ayuno de precepto,firmemente juzga,que peca.M.porque puede tener justa causa de no ayunar. Y del q̃ por ver,q̃ vno no cõuersa con otro tan domesticamente,como solia, o le muestra alguna ira liuiana: juzga que le tiene odio mortal.Porque no todo odio ni toda indignacion es mortal,como arriba [c] q̃da dicho. Y del que juzga, que vno mato porque hablaua mal del muerto: o que otro hurto,porque yua muchas vezes a aquella casa. O si las cosas que de si son buenas(como ayunar,o hazer limosnas,&c.)o indifferentes(como comer,beuer,hablar)juzga ser hechas con intencion mortalmente mala,como por luxuria.Diximos(liuianos,y no bastantes indicios,o señales)porque con graues,y bastãtes para ello, sin pecado alguno se puede juzgar en juyzio,o fuera del, como es ver algunas personas sospechosas solas,en lugar sospechoso,o juntamente enlecho [d].Diximos tãbien(juzgo, o creyo firmamente.) Porque dudar dela bõdad del proximo,o sospechar de su maldad, no es juzgar,ni ceer:ni es pecado mortal(ni aũ venial) si aquellos indicios ligeros,aunque no bastassen para juzgar,bastauã para dudar,o sospechar:como a cada passo acontece,y largamente lo prouamos en otra parte,despues de Barto. [f] y otros.Diximos(que juzgo que el proximo pecaua mortalmente)porque juzgar,que peca venialmẽte,no es mas de venial,si alomenos por ello no se le sigue otro daño al juzgado.

b 1.ad Corin.4. Nolite ante tẽpus iudicare. Tho.2.Sec.q.66. art.5.

c Supra.c.14.q.19.

d c.In literis. d præsumptio. & Tho.vbi supra, receptus.

e In ca. si quis autẽ.n.11.d pœnit.d.7.

f In l. Admoné dì.ff.de iureiuran.n.21.

¶Dela injuria, susurracion, escarnio, y maldicion, que son pecados de palabras y señales, que son contra este octauo mandamiento.

SVMARIO.

Injuria de palabras se haze por cõtumelia,por conuicio y improperio,y q̃ es cada vno destos,y quãdo es mortal y quãdo no.n. 13.
Susurracion,que mete mal do ay bien que, y en que differen de la detraction

detraction,&c.Y quando mortal,y q̃ obliga a restituyr, y quãdo no es pecado,o solamente venial.n. 14.
*Escarnio que,y qual el mayor,quando es pecado mortal.n.*15.
*Maldicion que.n.*14.*Y quando es mortal remissiue.n.*15.

13 ¶Resuponemos † lo primero,que la injuria de palabras, o señales con que vno a otro dize, o significa en su presencia algun defecto de culpa,llamando lo vellaco, beodo, &c.se llama Contumelia,y la con que se dize algun defecto de naturaleza,o de pena:como ciego,manco,açotado,&c.Con uicio.Y la con que se da en rostro con algun bien,que le hizo,está do en alguna necessidad,Improperio [a].

a Tho.2.Sec. q. 72.ar.1.

¶Lo segundo,que dezir algo desto con intẽcion de dañar notablemente la honrra agena,o dañandola sin tal intẽcion,pero aduertiẽdo,o deuiendo aduertir que la dañaria,es pecado.M. por lo arriba dicho [b].Puede se empero dezir ello por castigo, y correcion,sin pecado,como el Señor llamo a los Apostoles locos [c], y el Apostol a los de Galacia,insensibles [d],segun S.Tho. [e] con tanto que la correciõ sea causa principal dello,y no la ira. Porque si esta fuesse principal,seria pecado graue,y aun mortal,segun Sylvestro [f].Y es mucho de notar,que dize S.Tho. [g] que aunque se pueda hazer esto sin pecado,pero muy raras vezes se deue hazer:y aũ añade ay Caieta. Tulio [h] porque pocos amejorã con ello. Y nos añadimos,que para se dezir,sin pecado(aun por sola correciõ)no se ha de dezir sino el nombre del vicio verdadero: porque de otra manera mentiria,y assi pecaria.Añademos tambien,que quien dize a otro palabra injuriosa con proposito delo infamar,allende del pecado de contumelia,peca tambien el de detraction: y no basta cõfessar,que dixo a otro tal injuria, por injuriar, sino dize, que la dixo tambien con intencion de lo infamar,como lo diximos alibi [i].

b Supra,eod. c. n.1.
c Lucæ vlti.
d Ad Gala.3.
e 2.Sec.q.72.arti.2.
f Verb. Contumelia.§.2.
g In eo.art. 2.
h Li. offi. Omnis animaduersio,& castigatio contumelia vacare debet.

14 ¶Lo tercero, que susurracion † (que aqui llaman malsineria)es cõ que se siembra discordia entre los que no la tienẽ. Y differe de la contumelia,y injuria que quita la honrra, y de la detraction, o murmuracion,que quita la fama. Porque esta quita la amistad, y pone discordia,segun S.Thomas recebido [k].

i In repe.c. Inter verb. 11. q.3. n.456.

k 2.Sec.q.74.arti.1.

¶Lo quarto,que escarnio o derision,es con que se auerguença,turba,y corre otro,y se haze menospreciar con palabras, gestos, o hechos:y differe delos otros pecados de palabra,porque su fin es turbar,y auergonçar segun S.Thomas [l] recebido.

l Vbi suprà. q. 75.ar.1.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Lo quinto,que maldiciõ no se toma aqui por el mal dicho,sino por el desseo,o ruego de algun mal que venga a otro,segun sancto Thomas.[a].

a vbi suprà. q. 76.

¶Preguntas.

SI dixo por palabras: o significo por señales a alguno en su presencia alguna falta de culpa,o de naturaleza o con intencion de dañar,o dañandole la honrra notablemente.M.[b]

b Per prædicta n.13.

¶Si sembro zizania entre parientes,o amigos,con intencion de poner entre ellos discordia mala notable: o sin intencion, aduertiendo,o deuiendo aduertir,que la ponia. M. y muy graue,segun S.Tho.[c] y no deue ser absuelto,hasta que haga lo que en si es para los concordar y reconciliar: y si no los puede concertar,ha de satisfazer el daño por otra via(a juyzio de buen varon)segun la Suma Rosell.[d] Mas(a nuestro parecer)deue se absoluer:cõ tanto,que tenga proposito firme de hazer esto,por lo suso dicho[e].* Diximos(discordia mala) porque sancta cosa es poner discordia buena entre los que ay concordia mala[f](qual ay entre dos amãcebados:Qual auia entre los Iudios contra S. Pablo[g])diziendo algunas faltas naturales verdaderas,y publicas,del vno al otro.Licito es tambien diminuyr la amistad de entredos,para se hazer el amigo con vno dellos,con quien no se puede hazer sin aquella diminuciõ.Ni parece mas de venial,diminuyr la amistad de entre dos sin poner enemistad,como lo dize Soto[h].Aunque pocas vezes (a nuestro parecer) diminuyra vno la amistad de virtud de entre otros dos,sin poner alguna discordia mala entre ellos, ni la podria diminuyr justamente,la que por derecho se deue[i].*

c In d. q. 74.

d verb.Inuidia §.6.

e Suprà.c. proxi.n.59.

f Iuxta Math. 10.Mõ veni mittere pacem, sed gladium.

g Acto.23.

h l.10.5.q.11.de iustì.& iure.

i Arg. prohem. Grego.& c.fin.d iniur.

¶Si escarnecio a otro por palabras,gestos,o hechos, burlando de su mal,o defecto,con intencion de hazer lo tener en poco,o en mucho menos delo que es,o sin tal intẽcion lo tuuo, o hizo tener por mas notablemẽte vil de lo q̃ era,aduertiẽdo, o deuiendo aduertir, que de su escarnio se podia seguir tã gran menosprecio. M.segũ S. Tho.[k] y aun mas graue,que la contumelia,o injuria,y tãto mayor quãto de mas estima es el,de quiẽ se burla.Por lo qual el escarnio de Dios,y sus cosas es grauissimo[l]segun el mesmo.Pero esto ya es blasphemia[m]:y emposdel,el delos padres[n]:y despues el delos buenos,y justos[o],como lo declaro biẽ S.Tho.[p] Parece tãbien mortal, quando se haze para graue,y notablemente auergonçar,o correr, o confundir a otro,o quando se sigue tã notable turbacion,aduertiendo,o deuiendo aduertir,q̃ se siguiria tal de su sobrada burla y escarnio,por lo suso dicho[q].* Como si vno dixesse a vn muy honesto,y

k 2. Secũ. q. 75. art.2.

l Esay.37.

m Luc. 22.& Cai.in.d.ar.2.

n Prouer 30.

o Ioan.12.

p vbi suprà, in 2.art.

q Suprà.eod.c. n.1.

sto y muy recogido religioso, q̃ lo vio a solas hablar con vna moça segun Soto.* Aunque (a nuestro parecer) tanto menos sintiria a mal burla, quanto menos sospechoso fuere del mal contenido en ella.En que muchas vezes caen los cortesanos,que sin duelo algũ no tanto mas burlan de vno quanto mas se corre dello . Aunque burlar de algun mal pequeño de otro para lo auergonçar algo: a las vezes es virtud de Eutrapelia, y otras venial.s. quando es algo sobrado, pero no tanto, que induzga notable y grande turbacion, segun la mente de todos.

vbi suprà.

¶Si maldixo,&c.como arriba enel mãdamiẽto segũdo[b] se dixo.

b c.12.n.86.& infrà,c.23.n.118 cum seq.

¶De la detraction,o murmuracion,que es otro pecado de palabras,contra este octauo mandamiento.

SVMARIO.

Detraction como differe y cõuiene con la murmuraciõ, y que es, por su diffinicion recatada.n.16.Y q̃ la de los sanctos,es blasphemia:y aun a las vezes la de las cosas irracionales.n.17.

Detractor no es,quien(conforme a derecho)infama a otro:pero si quiẽ a si mesmo(cõtra derecho)o a otro,aũ en su p̃sencia. n.18.

Detracciõ de tres especies,y que a las vezes se haze callando. n. 19.

Detraction formal,material y mixta.n.19.

Fama que cosa es, y que la ay de bondad,y de otros valores.n.20. Y quando se dize dañarse notablemente,y vna regla para conocer quando es mortal,y quando no.Y que comunmẽte la de los mortales es mortal.Y no la de los veniales. n.21. Aunque si, a las vezes:y muchas,quando se haze por palabras generales comunes a mortales y veniales.n.22.

Detractor si es,quien refiere auer oydo males agenos sin intencion de dañar,o con ella. n. 23. Quien refiere los del que se suele alabar dellos,o a quien no ha de dañar poco ni mucho.n.24.

Detractor qual peca mortalmente,queriendo dañar la fama agena,o dañandola,o poniendola en peligro dello.n.21.

Detractor no es el legitimo acusador de pecado secreto, aunque lo acuse por su interesse. n. 25. Ni el que lo descubre legitimamente,para bien de la republica,con exemplos cotidianos.n.26.

Detractor si es,quien descubre sus pecados,y quando peca mortalmente,

mente, con nueua concordia de opiniones contrarias, y el que con juramento dize contra si falso. n.28. & seq. Y que si los descubre por temor de tormentos. n.30.

Detractor es, quien descubre lo que sabe por via de confession, aun que lo descubra por tormentos. n.31. Y aun el que descubre los secretos del reyno, ciudad, o exercito a los enemigos, aun por tormentos si lo haze con daño irreparable. n.32.

16 Resuponemos † lo primero, que estos dos nõbres detraction, y murmuracion tomando los propriamente, differen, como alibi [a] lo diximos: porque murmuracion es mas general, y detraction mas especial. Pero aqui por vna mesma cosa la tomaremos, como los otros [b].

¶ Lo segundo, que detractiõ, o murmuracion (como lo diffinimos alibi [c], es dañar, o querer dañar cõtra derecho: o dar causa de dañar directa, o indirectamente la fama de hombre, que aun no es canõni zado. Diximos (dañar, o querer dañar) por dos respectos. El primero, porque del mesmo linage, y especie, son el pecado de la mala voluntad, y el de la mala habla, y obra que a ella responde: como antes, y despues de otros lo determino S. Thomas [d] y nos lo diximos alibi. [e] Diximos (directa, o indirectamente) porque muchos aprouechan a la fama, de quien hablan, segun lo que sus palabras suenan derechamente: pero dañan, segun lo que por ellas hazen entender a los otros: Como el que nos dezia de vn monge. O quã bien dispuesto, quan gentil hombre, quan roxo, y gordo esta, y quan bien juega de vn montante. Para que entendiessemos, que mas se ocupaua en contentar los apetitos de la carne, que los del espiritu. Diximos † (fama, o gloria) porque dañar, o querer dañar a 17 otro en la honrra, y deshonrrarlo, es contumelia, o injuria, y no detractiõ: como arriba [f] lo deziamos. Añademos (de hombre) porque dañar la fama, y gloria de Dios, no es detraction, sino blasphemia: hora se haga para lo deshonrrar, hora para lo infamar, hora para lo burlar, y escarnecer, como lo siente S. Thomas [g] y nos lo expressamos [h], con Caietano. [i] Diximos tambien de hombre: porque infamar a las cosas, que carecen de razõ por respecto de su naturaleza, y en quanto son criaturas de Dios, y no porque aquella redunde en infamia del proximo, no es pecado de infamacion, y detractiõ, sino de blasphemia, segun el mesmo sancto Thomas. [k] Añadimos (no canonizado) porque aunque los angeles, y sanctos canonizados

a In repeti. c. Inter verba. 11. q. 3. n. 415. & sequen.
b Quia loquendum est vt plures, & sentiendum vt pauci. Aristot. 1. Topi.
c In d. repe. pagin. 123. n. 419.
d 2. Sec. q. 72. arti. 7. & 3. part. q. 90. art. 3.
e In d. pag. 123. & in additio. c. Quãdo. de cõsecra. di. 1. n. 292.
f Suprà eod. c. n. 2.
g 2. Sec. q. 73. art. 3.
h In d. repeti. pag. 124.
i 2. Sec. q. 63. artic. 3. & q. 13. artic. 1.
k 2. Sec. q. 76. artic. 2.

zados sean nuestros proximos, segun lo dizen sant Augustin [a], y sancto Thomas [b]: pero el mal dezir dellos, y dañarles su fama, es blasphemia, y no pecado de detraction, y murmuracion, aunque se diga para los infamar: ni contumelia, aunque se diga, para los deshonrrar, o para otros fines semejantes: como lo declara Caie-18 tano [c] y nos lo declaramos mas alibi. [d] Añadimos † (contra derecho) porque no es pecado (antes es merecimiento) infamar a otro conforme a derecho diuino, y humano: como lo dize S. Anto. [e] y abaxo mas se explicara. No añadimos empero, como S. Thomas S. Anto. y la comun, aquella palabra, *Agena*. Porque no solamente detraen y murmuran los que a los otros infaman: pero aun los que a si mesmos, como lo dixo el mesmo sant Anto. [f] Los quales ambos dizen pecar mortalmente, los que a si mesmos se infaman, aunque lo hagã por temor de tormentos, lo qual empero alibi [g] lo templamos. Tampoco añadimos, secretamente, como añaden los sobredichos, porque aunque comunmente las detractiones y murmuraciones, se hazen en ausencia, pero tambien se pueden hazer, y muchas vezes (mal pecado) se hazen en presencia. Ca si para infamar, os digo vna injuria falsa en el rostro, aũque como dize la Comun, aquel pecado es contumelia, y no detractiõ, o murmuraciõ, en quanto os deshonrro: pero en quãto por ella os quise dañar la fama, y os infame, pecado es de detraction: como el mesmo S. Antonino [h], lo determina, y se puede facilmẽte prouar: por aq̃l el dicho de Aristo. [i] El que hurta, para adulterar, no es tanto ladron, quanto adultero.

19 ¶ Lo tercero † presuponemos, que la detraction tiene siete especies (segun Alexandro de Ales [k]). s. quatro directas, y tres obliquas, segun S. Thomas [l] las quales se reduzen a tres de Scoto [m], que nos reduzimos alibi [n] en dos. s. en imponer falso, y reuelar el mal secreto, y añadimos otra, que se haze alabando. [o] Y cada vna dellas es solamente, y siẽpre pecado mortal: quando por ella se daña, o quiere dañar: o se pone en peligro prouable de dañar notablemente la buena fama, como lo prouamos alibi [p]: poniendo exemplo del que descubrio males notables de otro delãte algunos, q̃ los ouieran creydo, si no sobreuiniera otro de mayor authoridad, q̃ lo estoruara: y assi no daño, ni quiso dañar, mas puso en peligro prouable de dañar. Y añadimos, que esto es verdad, hora se haga vna destas tres cosas diziendo, o callando, verdad, o mentira, o males veniales, o mortales: hora haziendo, o dexando de hazer vna, o otra cosa, como lo prouamos alibi [q]. * Parte se tambiẽ la detraction (segun los autores nueuos [r]) en dos especies. s. formal, y material.

A las quales

a Lib. 1. de doctri. Christia.
b 2. Sec. q. 25. arti. 10.
c 2. Sec. q. 73. arti. 1.
d In d. repeti. pag. 124. & 137.
e 2. par. tit. 8. c. 4. in prin.
f 3. part. tit. 8. c. 4. §. 1. versi. Primo modo. & sẽtit Caiet. 2. Sec. q. 73. arti. 1.
g In d. repeti. n. 536.
h In d. princi.
i Ethi. 5. Qui furatur, vt adulteretur, per se loquendo magis adulter est quã fur.
k 2. part. q. 146. mẽb. 1. sub fin.
l 2. Sec. q. 73. ar. 3. ad 3.
m In 4. di. 15. q. 4.
n In d. c. Inter verb. n. 442.
o vbi suprà, n. 444.
p In d. repeti. in 6. conclusio. nu. 399. & 432. & 452.
q In corolla. 4. d. conclusio. 6. nu. 459.
r Caieta. 2. Sec. q. 74. art. 2.

Universidad de Deusto
Biblioteca

A las quales se puede añadir la tercera, que es formal y materialː como tambien arriba partimos la mentira, en tres tales especies. Detraction formal, es la que se haze con animo y intencion de dañar la fama sin dañarla: como quando vno dize mal de otro por infamarlo, a quien no se lo cree. Detraction material es, la con que vno infama a otro sin intencio de infamarlo: qual es la del padre, o amo, que llama a su hija, o criada puta, mala muger sin intencio de infamarla, delante otros, que lo creen. Qual la del que llama a otro ladron, o amancebado, &c. sin intencion de infamarlo, por enojo, o por otro respecto delante quien lo cree. Detraction formal y material, es la con que vno dize mal de otro, con intecion de infamar: y lo infama: porque lo dize delante de los que lo creen.

20 ¶ Lo quarto, † que la fama se toma en muchas maneras, en derecho, como lo dezimos alibi.[a] Donde dexadas muchas diffiniciones diximos, que en esta materia se toma, por la opinion que se tiene de alguno prouechosa a el, para algo: a que la contraria comun no repugna: hora la opinion sea de bondad, y virtudes, hora de artes, mañas, industria, disposicion, fuerças, o alguna otra cosa. De donde se sigue, que no solamente es detractor, o infamador el que quita la fama de la bondad, pero aun el que quita la de algun otro valor, como lo diximos largamente alibi[b], mostrando que ansi lo sienten sancto Tho. Adrian. y Caietano: respodiendo a los contrarios.

21 ¶ Lo quinto, † que daño notable de la fama es (como lo diximos alibi[c]) todo aquello que es causa, de que al que es ansi detraydo, o infamado se le quite, o dexe de dar algun bien notable para su alma, cuerpo, honrra, o bolsa, como claramente sintio (aunque no lo declaro tanto) vn Cardenal[d].* Y aun (a nuestro parecer) lo que prouablemente puede ser causa dello. Aunque por vētura no lo sea por se auer remediado por otra via. Lo qual es singular fundamento para alumbrar esta materia: y aquello se dize notablemente bueno, para la alma, cuerpo, honrra, o bolsa, que a buen varon parecera tal, atentas las circunstancias de las personas, lugares, tiempos, y otras[e].

¶ Lo sexto que quien dize, o haze algo con intencion de dañar notablemente la fama del proximo: o sin tal intencion la daña notablemente: o la pone en peligro prouable de la dañar ansi contra derecho: aduertiendo, o deuiendo aduertir, que prouablemente se dara notable daño, por lo que dize, o haze, peca mortalmente: y si solamente dize, o haze algo, con intencion de dañar poco, o sin ella daña poco: no aduertiendo, ni deuiēdo aduertir, que por su dezir

a In d. repet. n. 462.

b Ibidē, n. 458.

c Vbi suprà, n. 493.

d Caieta. 2. Sec. q. 73. arti. 2.

e Arg. c. fi. de in iur.

f Arg. l. 1. ff. de iur. de lib. c. De causis. d offi. le. & eorū, quæ latè congerit Petrus Rauen. in alpha. aur. ver. arbitriū. & 103. Lupus in c. Per vestras de don. fol. 17. & Dec. in c. Sedes col. 3. de rescrip.

dezir o hazer se dañara mucho, aunque si poco, solamente peca venialmente: y si sin mala intencion (conforme a derecho) dize o haze algo, por lo qual se dañe mucho, o poco su fama, o la agena, no peca nada: antes merece, si lo de mas para ello necessario concurre: porque (como arriba se dixo[a]) la graueza de los pecados de palabras, principalmente nasce dela intencion, con que se dizen. Y porque la ignorancia, y inaduertencia prouable escusa[b] y porque quien haze lo que la ley (mayormente Canonica) aprueua, no peca[c].

a Suprà eod. c. n. 1.

b c. 2. de consti tu. §. Notandū. 1. q. 4. sub c. Turbatur.

c c. Qui peccat. 23. q. 4. ca. Quid culpat. 23. q. 1.

¶ Lo septimo, que desto de lo suso dicho se siguen muchas decisiones particulares. Ca sigue se, que quien descubre los pecados mortales secretos, aun verdaderos de alguno: como adulterios, delante los que no los sabian, comunmente peca mortalmente: aūque los descubra, sin intencion de dañar su fama, y aun quādo no la daña, porque la pone en prouable peligro de la dañar.[d] Y al reues, sigue se tambien, que quien descubre los pecados veniales secretos de algunos, o los publicos mortales, de que ya esta infamado, alomenos acerca de aquellos, aquien los dize, sin intencion mala mortal comunmente no peca mortalmente. Porque comunmente por ello, ni quiere notablemente dañar su fama, ni daña, ni la pone en peligro prouabe dello.

d Quoniā quo ad peccata fori conscientiæ, paria videntur dicere causam, vn de talia sequantur vel probabiliter sequi sperentur Arg. c. fi. de homici. li. 6.

22 ¶ Diximos, † (comunmente) porque algunas vezes en esto se peca mortalmente, y en aquello no mas de venialmente. Pues algunas vezes, por la relacion de algunos veniales se daña notablemente la fama de vno. Y otras vezes no por la relacio de los mortales secretos, como abaxo se exemplificara.

¶ Sigue se (aūque quier que digan vnos, y otros) que no ay otra differencia entre la detraction de pecados mortales, y veniales (quanto a esto) sino en que la de los mortales de suyo, y comunmente, es de notable daño, y la de los veniales no. Y que aquella cōclusion de S. Antonino[e], y S. y luestro, assi que la detracion, que se haze con palabras generales, que de su naturaleza assi comprehendē pecados veniales, como mortales, no es mortal, no verdadera (alomenos) quando se haze con daño notable, o gran peligro del, o ante tales personas, que es de creer, que concibirian tachas mortales, como veniales, si expressa, o tacitamente no fueren auisados que se habla de solos veniales.

e In 2. par. tit. 8. c. 4. in prin.

f Verb. Detractio. §. 2.

23 ¶ Sigue se, † que quien dize que oyo tal, y tal pecado de huano, sin intencion de dañar notablemente su fama, no peca mortalmente, quanto quier que sea graue. Porque no detrae: ni daña, ni quiere dañar, ni da causa para ello bastante a los que lo

oyen

oyen:pues no dize,que ello es verdad,ni que lo sabe,sino solamente,que lo oyo. Aunque podria pecar,M. si añadiesse mayor certidumbre,o dixesse algunas palabras persuasiuas: como si dixesse, donde no ay fuego no ay humo,y aun sin dezir mas nada, si su authoridad,y la qualidad de los oyentes fuessen tales que prouablemente le deue parecer,que sera creydo,o que los oyentes lo contaran despues a otros,por cosa cierta,como lo diximos alibi [a]. Diximos(sin intencion de dañar notablemente)porque con ella,no solamente lo dicho,pero qualquier otra habla es mortal,por lo arriba dicho [b]:aunque añadiesse,que no lo cree.

a In d. repet. p. 130.n.450.

b Suprà eod.c. n.1.

24 ¶Sigueſe † que quien descubre pecados mortales de aquel que se suele loar dellos sin intencion de lo dañar, no peca.M.porq̃ no se daña(alomenos notablemente)su fama, como alibi lo diximos [c]. Ni el que sin intẽcion de dañar,descubre pecados agenos a tal persona,que dezirlo a el,es dezirlo a nadie. Porque no daña la fama notablemente,y por consiguente,no pecan mortalmente el padre y la madre hablando,y descubriẽdo el vno,al otro los pecados de sus hijos.Porq̃ se reuelã a tales personas, aquiẽ dezirlo [d] no es mas que no dezirlo. * Tal empero podria ser el pecado, y tal el padre, o tal la madre,que mas daño recebiria el hijo por dezir se lo a el,o a ella,que por dezir lo a otros ciento:por lo qual no solamente se ha de atender(para que sea verdadera esta doctrina de Caietano,) si se dize aquien nunca lo dira a otro,pero aun si se dize,aquien nũca le hara mal,ni dexara de hazerle bien por ello*.

c In d. c. Inter. pag.150.n.522.

d Caiet.2. sec.q. 73.art.2.

25 ¶Sigueſe † que quien acusa de pecado secreto, o publico en juyzio juridicamente,sin proposito de infamar, no comete pecado de detraction,puesto que la fama del acusado notablemente se dañe, y aun se pierda por ello:antes merece,si todas las otras circunstancias concurren, como lo tiene sancto Antonino [e], y nos lo prouamos largamente alibi [f]: aunque acuse por interesse particular, y aunque no preceda secreta Inquisicion: como lo prouamos alli [g] despues de Adriano [h],y el doctor Soto [i], que quier que digan Syluestro [k],y Caietano. [l] Porque no lo publica cõtra derecho.Es verdad,que si os mouistes a acusar por odio o vengança desordenada, pecastes,puesto que justamente lo pudistes acusar,mas no pecado de detraction.

e 2.part.tit.8.c. 4.ante.§. f In d.repeti. pag.636. g Ibid.n. 641. h In.4.de correct. frater. col. 17.verb.ad.2. i In libr. de ratione tegend. membr. 2. q. 5. pag.10. k verb.Accusatio.q.3. l 2.sec.q.33. articu.7.

26 ¶Sigueſe † q̃ tampoco peca el que sin mala intencion descubre males verdaderos ya perpetrados de otros,quando y como su descubrimiento conuiene a la republica, para los castigar, o para guardar al proximo de daño spiritual o tẽporal: como el que descubre al hereje,porque no corrõpa tal traydor, porque no haga traycio:

al lepro

al leproso,o doliente de peste,o de otro mal contagioso, para que no apegue su mal a otros:al inhabil,porque no lo ordenen,o beneficien,o admitan indignamente a la herecia:al ladron, porque no hurte:al perjuro porque con su testimonio falso no dañe:al adultero y homicida,porque dellos se guarden, y otros semejantes acostumbrados, o aparejados, para dañar, como lo diximos alibi [a]. * Con tanto,que esto se haga como queda dicho con buena intencion,y quando y quanto para los susodichos fines buenos cũple. Porque esto se permite por derecho [b].*

a Vbi suprà, à. n. 854. vsque ad n.855.

b l.si quidẽ. C. de iniur. l. si qs de.&l Eũ qui.ff. eo. cum additis in d.c. Inter. à n.848.

27 ¶ Y † que por cõsiguiente quien sabe,que vno es ladron incorrigible,y sus hurtos ocultos,lo puede descubrir,para euitar el daño de la republica,y delos particulares,aun sin lo amonestar. Mas no, si es corrigible por su amonestacion, o esta corregido, sino quando (guardada la orden del derecho)fuere dellos, especialmente preguntado,segun los Parisienses. [c]

c Maior.in 4.d. 21.q.2.col.5.

¶Sigueſe,que tãpoco peca,ni es obligado a restituyr fama, el que como testigo ante su juez,y superior, descubre los males, y faltas de su proximo:porq̃ esto no es dañar,o q̃rer dañar la fama del proximo contra derecho, como alibi lo prouamos [d] largo. Ni el que confiessa sus delictos,males,y faltas a su juez, y superior, quando, porque,y como por derecho diuino y humano puede o deue: por que esto no es dañar,o querer dañar,o poner en peligro dello la fama de nadie contra derecho,sin lo qual no puede auer murmuracion,segun la diffinicion arriba [e] escripta,como lo prouamos alibi [f] largamente,tocando muchas particularidades sobre ello.

d In d.ca.Inter verba. n. 698. e Suprà,eod.c. n.16. f In d.repeti.n. 522. g Ibid.n.507.& 509.& Thom. 2. sec.q. 73. artt. 1. ad.2. h In d.rep.à n. 563. i De ratio. tegẽd.vel detegẽd. memb.1. q.3. k In 4. de rest. q.35.&Quodlib. 11.p.17. l In d.repeti.n. 563. m 2.sec. q.120. art.2.&3. n In summa verb. Prodigalitas. o In procemio Gregor. p In d.repeti. pag.368.

28 ¶Sigueſe,que † dezir,o publicar males proprios, o agenos contra derecho,siempre es pecado:puesto que no se digã a mas de vno solo,aunque no siempre sea detraction,ni siempre que es detraction sea mortal, como alibi [g] lo prouamos. Y que aunque el descubrimiento de los pecados mortales, secretos, proprios, o agenos, sin causa justa,sea siẽpre pecado de detraction,y el delos agenos de su linaje,y comunmente sea mortal,como alibi lo diximos [h]:Pero el delos proprios de su linaje,y comunmente no es mas de venial,aũ que por ello notablemente se dañe la fama, o del todo se pierda, como lo explico el maestro Soto [i], y harto antes lo sintio Adriano [k],que el no alega,como lo mostramos claro alibi [l]. Porque la Prodigalidad comunmente no es pecado mortal, como lo siente Sancto Tho. [m], y Caietano [n], y la destruycion dela propria fama no es injusticia,sino prodigalidad de su hazienda, segun vna gloſa memorable [o],y por otras razones. Donde concertando las opiniones cõtrarias diximos [p],que la de Caietano contraria a la susodicha,

dicha,se puede tener, quando del infamarse a si, se sigue daño del alma,o vida propria,o agena, o de honrra, y hazienda agena. De alma propria,como quando el,a quien la fama conserua enel bié viuir,se infama.

¶De † alma agena:como quando vn hombre tenido por justo,des- 29
cubre heregias o otros muy feos pecados suyos,lo qual prouablemente se cree,que sera causa que otros cometan semejantes. De vida propria,quando descubre crimen, por el qual merezca perder la vida,o algũ miembro de su cuerpo. De deshonrra agena, como quando vn monje,o monja,se infama de pecados, que redundan en grande infamia de su orden,o monesterio. De hazienda agena: como quando vna persona necessaria,para la gouernacion dela republica se inhabilita por ello. En los quales quatro casos nadie negaria ser pecado mortal el infamarse a si mesmo,aunque(a nuestro parecer)no tanto por se infamar,quanto por prejudicarcontra derecho y razon a otro,o a si mesmo, en las cosas, de que para libremente disponer dellas,no se le ha dado poder: qual es el alma, y las cosas,para su salud espiritual necessarias, segun los doctores lo enseñan en muchas partes[a]:qual tambien la vida,y el perdimiento de miembro corporal[b]. La otra opinion(que nos seguimos)procede quando por vno infamarse a si mesmo,no se sigue notable daño de alma propria,ni agena,ni de fama,honrra,ni haziẽda agena. Aunque esta concordia no es del todo conforme a las intenciones de entrambos. Y todo lo susodicho,ha lugar enel que dize contra si falso testimonio,con tanto que no sea jurado: porque el jurado siempre es mortal,como alli lo diximos[c].

¶Sigueſe † que no es comunmente pecado mortal cõfessar males 30
suyos falsos, o verdaderos ocultos, por temor de tormentos: pues no lo es (por lo ante dicho) confessarlos libremente, sin este temor, ni otro. Sera lo empero mortal, en los quatro casos dela proxima ilacion,por los fundamentos dellos:sino quãdo descubriesse algun mal secreto suyo tal, por tener por cierto, que le han de atormentar,hasta que le saquen el alma, o confiesse lo q̃ le preguntan verdadera o falsamente, como singular,y nueuamente lo dixo el doctissimo doctor Soto[d]. Porque en aquel caso, no tanto descubre cosa,porque lo maten, quanto euita muchas muertes por vna,al qual nos seguimos alibi[e]. Aunque agora no, porque esto seria dar ayuda,para que lo matẽ:lo qual no le es licito: y por que no puede saber,que la verdadera intencion del juez es tan mala,aũque la explique por sus palabras ayradas,porque a las vezes la suele fingir. ¶Sigueſe † que es detractor el confessor, que por 31
tormentos

a In c. Iuranit. vbi latius scripsim. de prob. ca. Tenor. de re. iudi. & alibi sæpe.

b l. Non tantũ. ff. de appel. l. liber homo. ff. ad l. Aquil. c. cõtingit. 1. de sententia excõi. gl. fin. l. Pactũ iter hæred. ff. de pact.

c In d repeti. n. 569.

d Lib. de ratione regend. secr. mem. 3. q. fin. cõclu. 10.

e In d. c. Inter. n. 559.

tormentos descubre lo que oyo en confesion sacramental, aun que no sea mas de venial: y aun qualquier otro, que justa, o injustamente lo supiesse: Qual es el interprete, por quien vn penitente de vna lengua se confiessa al de la otra. Qual el lego, a quien en extrema necessidad, alguno se confiessa. Qual el letrado, a quien piden consejo sobre lo confessado. Qual el que fingio ser confessor, para saber los pecados de algunos. Ca todos estos descubren contra derecho:pues antes han de padecer cada diez muertes(quãto mas tormentos) que descubrir lo que por esta via sabẽ,como el dicho doctor lo dize[a], y nos antes del lo escriuimos largo en otra parte[b],y despues del en otra[c].

a Vbi suprà. cõclu. 4.

b In c. Sacerdos. de pœn. d. 6. à n. 116. vsque ad 163.

c in d. repeti. n. 559.

32 ¶Sigueſe †, que pecan los que por temor de tormentos, o no perder la vida, descubré los secretos de la republica, por lo qual ella o su exercito peligraran. De donde se sigue, que el Español preso por el Frances en la guerra,por mas tormentos,que le den no puede (salua conciencia) descubrir los secretos del exercito Español importantes a su conseruacion. Ni el que descubre el delicto ageno, que lo supo por fuerça, o injustamente, como el dicho doctor singularmente lo affirma. Aunque esto, y lo que dize del descubrimiento de los dichos secretos de los testigos de pleytos, que por ningunos tormentos se deue hazer,nos parece se deuẽ limitar,quãdo por aquel descubrimiẽto se ouiesse de perder vida, o miembro: y no, quando no se auenturasse mas de la pena de dinero,o destierro, cuya recompensa facilmente se podria dar por el descubridor en dinero, como lo apuntamos alli[d].

d ibid. n. 562.

¶Preguntas dela detraction,o murmuracion.

SVMARIO.

Detractor,o murmurador,quando peca mortalmente,y es obligado a restitucion de fama por imponer a si mesmo, o a otro falso pecado,o reuelar el secreto verdadero. n. 33. O el publicado por justicia,o por infamia,do no lo saben. n. 34. Por leer,o diuulgar la memoria, que hallo escripta de los pecados agenos. Por componer libelo famoso,o diuulgar el q̃ hallo hecho por otro. n. 35. Por oyr detraer,y murmurar,especialmente en tres casos. n. 36. Por echar a mala parte las obras agenas,de su naturaleza bue-

Universidad de Deusto
Biblioteca

n.35.n.37.Por callar el valor ageno,siendo le preguntado. n.38. Por inquirir y pesquisar (siendo juez) sin preceder infamia,o notoriedad:o precediendo ellas como no deuian. Por preguntar (quando no deuia) al reo confiesso de sus compañeros. Por mãdar (siendo prouisor) que todos los que vieron, o oyeren dezir de tal hurto,lo digan.n.39. & seq. Por querer saber (siendo visitador) pecados ocultos.n.41.

Pecados publicos,o secretos,donde se pueden publicar.n.33.

Libello famoso quien lo hizo,hallo,o leyo.n.35.

Descomulgado es,quien detrahe a la orden de S.Domingo, y sant Francisco.n.35.

Presumo quien,mal animo enel que bien obra.n.37.

Callando,quando se murmura.n.37.

Iuez que inquire,pesquisa,o pregunta por los compañeros,o manda descubrir,o quiere saber (como no deuia) los pecados ocultos.n.38.& tribus seq.

SI† con daño notable del alma, vida, o salud suya, o 33
agena:o daño notable de honrra,fama, o haziẽda agena se diffamo a si mesmo sin justa causa, imponiendo se falsos delictos,o descubriendo verdaderos. M. por lo arriba dicho [a], y es obligado a restituyrse a su fama,como abaxo se dira [b].

[a] suprã,eod.c. n.28.

[b] Infrã, eod.c. n.50.

¶Si impuso a alguno, algun falso delicto mortal: o reuelo algun tal secreto verdadero (de que no auia fama) a quien no lo sabia, aunque lo hiziesse sin intencion de dañarle la fama, si alguna circunstancia no escusa el daño,notable de la fama,y el peligro prouable del. M.por lo suso dicho: aunque publicar males naturales verdaderos,conuiene saber,que es vizco,tuerto,coxo,máco,giboso,ignorante de sciẽcia:y otros,que no tocan a la bondad,y honestidad de la vida,comunmente no es mortal: porq̃ comunmẽte no causa tal daño, ni da peligro prouable dello, como lo deziamos alibi. [c] Diximos(secretos) porque dezir los publicos notorios por justicia:o los,de que ay fama donde la ay,sin mala intẽcion de dañar,no es pecado,alomenos mortal:aunque no los supiessen aquellos a quien,ni en la tierra, donde el los descubrio: como dezir en Portugal,que a Fulano açoraron en Castilla,puesto que el este en Portugal,y lo conozcã aquellos,a quien se dize,como lo defendimos

[c] In d.repet.c. Inter.n.521.

mos largo alibi [a],y lo sintio Caieta. [b]* Lo qual limitamos alibi [c], que no proceda quando verisimilmente se cree,que la noticia del delicto de los de vna tierra,no vendra jamas a la noticia de los de la otra,y no ay alguna otra justa causa de dezirlo,Diximos (publicos por justicia)porque los que contra orden del derecho se publicaron por infamia no se pueden publicar, do ella no llego [d], ni se 34
espera presto llegar [e].* Tampoco† es pecado dezir los males secretos,q̃ presto se han de publicar, o dezirlos, a quien presto se diran, segun S.Tho. [f] que alli referimos. Aunque no escusa deste pecado el dezir primero muchos bienes,para que le creã el mal falso, que le impone, o el verdadero, que le descubre, que es pessimo modo de infamar, segun Adria. [g] Ni el prouecho temporal, que dello se sigue al descubridor,o a otro: porq̃ si no me es licito quitar al proximo los bienes de fortuna por prouecho mio, o ageno [h], mucho menos me sera, quitarle la fama, que vale mas que la hazienda [i]. Escusa empero el dezirlo, para euitar el daño corporal, o espiritual de los innocentes. Como si yo se, que Ioan hurto vn caualo, de que falsamente acusan a Pedro,y sera injustamente cõdenado, si yo no manifestare el pecado secreto de Ioan deuolo de manifestar,si por ello se puede librar Pedro [k].

35 ¶Si† hallo escriptura, en que alguno tenia escriptos sus pecados, para memoria de su confession,y los diuulgo. O si en las espaldas de la cedula, o enel principio della estaua escripto: memoria de mis pecados,o palabras semejantes,y la leyo,peco:pues auia de saber,que quien la escriuio,no auia de querer que sus pecados fuessen diuulgados,ni aun leydos, como lo diximos en otra parte. [l] Y aun mortalmente,si dello se siguio infamia notable, por lo dicho. ¶Si compuso libelo infamatorio,escriuiendo pecados agenos falsos,o verdaderos ocultos,en latin,o en romance en prosa,o en verso,o en coplas,o cantares artificiosos: y lo echo en lugar publico, para que se leyesse.O hallo los tales escriptos,y no los rompio,antes publico [m]. M. si lo hizo, para infamar notablemente a otro: o fue infamado, o puesto en peligro dello, por lo suso dicho. Y es obligado a restituyr la fama del proximo,haziendo otro libelo en contrario de aquel,o lo que para ello bastare, y hale de satisfazer todo el daño,segũ Angelo, y Sylvestro. [n] Y si son en infamia dela orden de S.Fráciſco,o de S.Domingo,es descomulgado de descomunió Papal:assi el q̃ los publica,como el que los retiene. [o] Diximos(del estado dela ordẽ)y no de los frayles della: porque no son descomulgados los q̃ detrahen dello,sino detrahẽ de su estado,co-

[a] In d.repet.n. 837. vbi quatuor fundamẽtis, & triũ cõtrario rũ solutionib⁹ hoc munuim⁹

[b] l.i. 17.resp⁹. resp. ō.9. & ante illũ Maior in 4. di.19.q.2.col.fi.

[c] In d.repet.c. Inter.n.847.

[d] Sotus li.5.q. 10.ar 2.de iusti. & iure.

[e] Per id,quod mox dicemus.

[f] In 4.di.19.q. 2.art.3.q.2.ad.1. & 2.

[g] In 4.de resti. col.fin.

[h] c.Forte 14.q. 5.c Non est putanda.1.q 1.

[i] c.Suã adiuncta gl.ver.b.Modestię.d pœnit. c.Deteriores. 6. q.1. tradit Maior.in 4.d.21.q. 2. & nos latius in d. c. Inter.n. 216.& 842.

[k] * Thom 2. Sec.q.70.ar.1.& latius tradim⁹ in d.c.Inter ver ba.n. 702. per illud Prouer.24. Erue eos,q ducuntur ad mortẽ,& alia, quod postea tenuit sot⁹ libr 5. q.7. arti. 1. de iusti. & iure.*

[l] In c.Sacer.de pœ.d 6.n.8.& 9. qua 3.c.27.n.108.

[m] 5.q 5.c.1.&.2. n Ver.Libellus famosus. o Per bullã que incipit.Ex alto,de

Universidad de Deusto
Biblioteca

mo lo diximos alibi.[a] ¶Si † oyo algun mal notable de otro,pudo 36
pecar mas, y menos, y tanto, como el que lo dezia, y aun no nada como lo resoluimos alibi.[b] Ca si lo oyo incitando, y preguntando le,para que se lo dixesse,podria mas pecar,que el que lo dize, segũ Adria.[c] por vn Decreto de Vrbano[d],que no habla del que oye, y es causa del mal:sino del que defiende,que no es malo. Y por esto mejor pruevan dos de S. Augustin[e] como alibi lo diximos. Si empero oyo,sin dar causa a ello,ni impedir,holgandose con ello: tanto peco,quanto el que lo dixo,siendo lo al ygual,segũ S.Tho.[f] Si oyo empero sin le plazer,que aquel mal se dixesse, y sin contradezir por verguença,o por qualquier otro humano respecto, no peca M.sino en tres casos, segun S. Tho.[g] El. j. si tenia officio de juez, maestro,padre, o otro,q̃ le obligasse a resistir. El.ij. si veya q̃ dello se siguiria algun gran daño al que lo dezia,o al de quien se dezia, o a otra persona,q̃ cõ contradezir le podia euitar. El.iij.quando la fama del aquien se detrae padeceria gran detrimẽto,como alli[h] lo prouamos despues de S.Anto.y Caietano[i] añadiendo, que el que oye resistiendo,o por palabras,o por gesto triste,o otras señales,para ello conuenientes,comunmente merece.

¶Si † viendo a otro hazer justicia, fauorecer pobres, viuir castamente, y otras semejantes obras, dixo que las hazia por hypocrisia,vanagloria,o otro mal fin:no solamente peca juzgando temerariamente:pero aun detrayendo:y digo que peco mortalmente si tuuo intencion de le dañar notablemẽte la fama, o se la daño, o la puso en prouable peligro dello,por lo suso dicho[k]:y si los q̃ oyeron presumian que dezia esto por tener particular noticia de su intencion,y por ello le creyeron, obligado es a le restituyr la fama: como quien por juzgar temerariamente creyo,y hablo, lo que no sabia. Mas no, si no presumian, que sabia mas que otros, y que lo dixo por su locura,odio,o inuidia:porque no se la quito el, puesto que su proposito fue quitarla,ni dio causa para ello bastante:Pues no se lo deuian creer, viendo, que no sabia el mas que ellos de la mala intencion con que hablaua, como lo prouamos en otra parte[l] mas largo,que Caietano[m]. 37

¶Si † preguntando de la conuersacion de alguno para se le dar algun officio, o beneficio, callo a sabiendas muchos bienes, que sabia, porque no se lo diessen: no solamente es pecado mortal de ira, o inuidia(segũ lo siente S.Antonino[n]) pero aun de detractiõ, si callo por infamarlo: si por su callar se daño, o se puso en peligro de se dañar notablemente su fama. Y es obligado a restituyr,quando, y como arriba se dixo[o]. 38

¶Si

a In d. reperi. n.585.& Caieta. ver.Excõicatio. cap.22.
b In d.reper. n. 541.
c Quolibet. 11. q.2.
d c.Qui aliorũ. 24. q.3.
e c.Ille. c. Qui exigit 22 q.5.
f 2.Sec.q.73.arti.4.
g In di.q.73.arti.4.
h In d.repet.n. 548.& 549.
i In summa. ver.Detractio.
k suprà,eod.c. 8.21.
l In d. repeti. n.517.
m 2. Sec. q. 73. arti.1.
n 2.par.tit.8.c. 4.
o c. præce. n. 69.cum seq.

¶Si (siendo juez)inquirio,pesquiso,o procedio por via de inquisicion,no precediendo infamia, o cosa que tanto vala. M. Porque toda la diffinicion dela murmuracion,y detractiõ le conuiene.Ca daña,o quiere dañar,o pone en peligro prouable de se dañar la fama del proximo contra el derecho,que manda, que no se proceda por via de inquisicion contra alguno,antes de ser infamado: aunque sepa,que ay dos,o tres o quatro testigos,por los quales se pue de prouar el delicto de alguno, sino ay acusador. Ni bastan indicios,como en la dicha repeticion[a], manifiestamente prouamos. Aunque los muy doctos,y no menos diligentes Soto[b], y Caietano[c],se descuydaron enesto,por vn dicho de Sancto Thomas, que ay declaramos. Basta empero,que el delicto sea notorio (aunque el delinquente sea oculto)para effecto de poder preguntar, quien lo ha hecho en general,aunque no para preguntarle si Fulano, o Fulano lo han hecho,como alli lo diximos,contra Caiet. y Soto, con Inno.[d] comunmente recebido,en theorica,y pratica.

a Nume.580.
b De ratio. tegend. memb. 2. q.6.vers. At vero.& clari⁹ pau lò post,ver. Ter tium dubium.
c 2.Sec.q.69.artic.2.
d In c.1. de posful.prælat.

39 ¶Si † (siendo juez) pregunto al reo despues de su delicto confesado quien lo acompaño,o ayudo,si aũ era oculto. M.porque quiso dañar,o daño la fama del proximo, o la puso en grande peligro dello.O si(siẽdo reo y auiendo confessado su delicto) descubrio a sus compañeros ocultos,fuera delos casos,que el derecho permite o manda,como alli lo diximos[e].

¶Si(siendo prouisor,vicario,o juez)mando generalmente a todos sus suditos,que los que vieron,y oyeron dezir, quien tal hurto, o tal delicto hizo,dentro de tantos dias lo descubran. M. segun Soto[f].Porque enello,o dañan,o dan causa de dañar la fama del proximo contra derecho,por el qual no son obligados los subditos a descubrir al delinquente oculto,para que lo castiguen, sino para que restituya el daño, que ha hecho: qual se puede restituyr, sin 40 descubrirlo. ¶ Lo † contrario empero nos parecio mejor[g], y lo mesmo nos parece agora,porque los tales mandamientos generales se han de entender, conforme a derecho[h], y por consiguiente salua la correction fraternal,quando ella es necessaria, segun Sancto Thomas,[i] comunmente recebido. Esto es,que si el que hurto, o daño,amonestado secretamente satisfiziere lo que deue, no sera el que lo supiere obligado a descubrirlo. Y porque la costumbre general de la yglesia guarda lo contrario. Y porque Caiet.[k] dixo que no peca el juez,preguntando al reo confiesso de su delicto por los compañeros generalmẽte,quãdo son tales,q̃ de alguno se puede preguntar,y de otro no:si su intencion no es de preguntar, sino de aquellos,que con derecho puede y deue. Y porque alli respondimos

e In d. repeti. n.585.
f Vbi suprà, pag.fin.
g in di. repeti. n.581.
h l.si procurator.ff.de condi. indeb.
i 2.Sec.q.33. artic.1.ad.1.
k Lib.17.respõ. respon.5.ad.1.

Universidad de Deusto
Biblioteca

dimos bastantemente a los fundamentos, aunque confessamos, que seria mejor declarar, que entiende, que no le descubrā mas de los publicos por notoriedad, o fama.

41 ¶Si † siendo perlado, juez, o visitador, o qualquiera otra persona particular procura lo que quando, como, o porque no deue, o quiere saber contra derecho los pecados ocultos de alguno: o quien es el que hizo el publico, queriendo dañar, o dañando, o poniendo en peligro dello a la fama del proximo: o si cōpelio al preso a luego jurar, que diria verdad sobre todo lo que le fuesse preguntado, y le pregunta en particular de todo, y cada parte del caso, sobre q̄ es preso. M. por lo suso dicho. Porque (como arriba se prouo) tanto mas peca quié haze descubrir a otro el pecado secreto ageno, que quien lo descubre, quanto el que oye la murmuracion siendo causa della, tanto, o mas peca, que el mesmo murmurador.

¶Quien y como deue restituyr la fama, y quien no, y si se puede perdonar.

SVMARIO.

Restituyr deue la fama, quien quiere que la quito, o diminuyo, y no lo excusa esto, ni esto. numero. 42. Y quien no puede recompense, y si ya cobrado su fama, basta restituyrle lo que por ella perdio. numero. 43.

Restituyr quando no es obligado la fama, el detractor, por no la auer dañado, o por no poder restituyrla sin peligro de vida, y salud. nume. 44. O por estar oluidado su dicho. numero. 45. O por no ser creydo contra el acusador. n. 46. O por no hazer mas de referir lo que oyo, o a quien lo sabe, o por no auer sido causa proxima, o por ser el grande, y a quien le quito baxo. numero. 47.

Restituyra como la fama, quien (mintiendo) la daño, y como quié diziendo verdad. n. 48.

Restitucion de fama como se hara, y si se puede perdonar. n. 48. & 49.

Deuda puede perdonar el, a quien principalmente se deue, o toca, aunque tambiē toque a otros, pero menos principalmēte. n. 50.

Todos

42 Todos † los murmuradores, y detractores, son comunmente obligados a restituyr la fama, que quitaron, o dañaron, como lo prouamos largamente en otra parte[a]. Porque los bienes dela fama, y honrra son mayores, que los dela hazienda, como alibi[b] lo prouamos largo: y quien daña al proximo en la hazienda, es obligado a la restitucion della[c], y assi lo affirman S. Tho.[d] S. Anto.[e] Y la comū[f] de los Theologos, y Canonistas tiene la restitucion dela fama da ñada, ser necessaria, ni para ello falta texto[g]. Y aun que la riqueza de haziēda del, a quien se ha de restituyr hazienda, a las vezes escusa dela necesidad de restituyr, pero la riqueza de fama del, a quié se ha de restituyr fama, mas nos necesita a ello, como lo prueuan bien los Parisi.[h] Y aun como el que daño notablemente la fama (quanto a vn pecado del que notoriamēte esta en otros) peca. M. assi es obligado a restituyrsela, como lo prueua bien Adria.[i] y sient le S. Tho.[k] ponderado por Caiet. que quier que en esto aya tenido Palud[l].

43 ¶† Y aun el que no puede restituyr la fama por el peligro de perder la vida, o otros respectos, es obligado a la recompensa: como el que a otro hiere, o corta la mano, que no se la puede restituyr, segun la ley diuina[m], por los Papas renouada, y por los doctores declarada[n]. A la qual recompensa de fama, aun el heredero del infamador queda obligado no solo en el juyzio exterior, pero aū en el del alma como lo prouo efficazmente Adriano[o], diziendo, que mortalmente peca, no haziendo la dicha recompensa por el defuncto, como pecaria no pagando las otras sus dendas. Y no se escusa della (a lomenos quando mintiendo infamo) puesto que con alabanças, de otras cosas se la augmente doblado, y tres doblado, segun el mesmo[p], como lo diximos alibi[q]. Ni aun porque el infamado se libre de la infamia, mostrando con sus buenas obras, ser falso lo a el impuesto, o perdiendo aquellos (ante quien fue infamado) la mala opinion, en que auian sido puestos, por ver despues quan mentiroso, y maldiziente era el que lo infamo, segun Adria.[r] Lo qual, aunque nos parecio bien alibi[s], pero agora no nos parece assi: Porque sus razones solamēte prueuā, que es obligado a restituyr el daño que recibio el infamado miētras duro la mala opinion de aquellos: y no, que es obligado a restituyr la fama que ya esta cobrada. Y aū el infamado, quado de su infamia se sigue daño a la republica, es obligado a procurar la restitucion de su fama. s. quando es persona publica, segun S. Grego.[t] y S. Tho.[v], y la declaracion

a In d. repetl. n. 856.
b ibid. n. 216.
c c. Peccatum. de reg. iur. lib. 6. c. Si res alien. 14. q. 6. ff. ad l. Aquil. per totū titu. 5. quadrup. paup.
d 2. Sec. q. 62. arti. 2.
e 2. part. tit. 2. c. 2. §. 3.
f Tho. Richar. & alij. in 4. dist. 15. & Hostiē. in summa, de pœnit. versi. Quid de accusatore.
g c. Quisquis. 5. q. 1 & c. Inter solicitudines. de purg. cano.
h Maior. in 4. d. 15. q. 16. col. 5.
i Quodl. 12. H.
k 2. Sec. q. 73. arti. 1
l In 4. di. 19. in fine.
m Exodi 21. c. 1. d iniur. Ex hac. ff. Si quadr. pauper.
n Tho. 2. Sec. q. 62. art. 2. & in 4. recept. ab alijs dist. 15. q. 1. art 1. 6.
o Quodl. 11. 1.
p In 4. de resti. q. 34. col. 7.
q In di. repetī. n. 861.
r In d. q. 34. columm. pen.
s In d. repet. n. 863.
t In homil. 9. super Ezechi. v
v 2. Sec. q. 78. arti. 3.

Universidad de Deusto
Biblioteca

racion de vn dicho de S. Aug. [a] alibi puesta [b]. * Es empero de notar acerca de lo q̃ se ha dicho de restituyr el daño, q̃ recibio el infamado (durante la infamia) que dize Soto [c] que no se ha de restituyr por entero, sino lo que los sabios varones arbitrarẽ: lo qual (a nuestro parecer) puede proceder quanto a lo que dexo de ganar, o acquirir: pero no, quanto a lo que de su hazieda perdio por ello [d]. *

¶ Ay empero † algunos detractores, y murmuradores, q̃ no son obligados a restituyr: conuiene saber, el que quiso dañar la fama, y no daño por no poder, o por se arrepentir. Ni el que muy poquito la daño, como lo diximos alibi [e]. Ni el q̃ la daño mucho, sino la puede restituyr sin peligro de la vida, o salud, por causa, que si el infamado lo supiesse, le haria matar, acuchillar, o apalear: aunque es obligado a recõpensarle el daño (lo mejor que pudiere) por alguna via honesta, y secreta. Porque como ay quatro maneras, y ordenes de bienes. s. del alma, del cuerpo, fama, o honrra, y hazieda: y los de la quarta son menores que todos los otros, y los dela tercera, menores que los dela segunda y los dela segunda, que los dela primera (como lo tratamos alibi [f],) nadie es obligado a restituyr los bienes dela orden mas baxa con daño de sus bienes dela orden mas alta: aunque si, con daño de los dela mesma, o de los dela mas baxa, como singularmente lo determino Caiet. [g] * Cuya determinacion agora en esta reuista defendimos mas largo arriba [h] de la reprehension de Soto [i], aquien no siguimos, en lo que dize del que infamo vna ilustre familia de hereje, o traydora, que deue restituyrle la fama, aunque por ello aya de perder la vida: sino en caso que algu no de aquella familia infamada ouiesse de perder la vida por causa de aquella infamia, que ayuntada con otras prouanças (q̃ no erá bastantes) la podria hazer entera para condenarlo: lo qual mesmo se ha de dezir del testigo, que por su falso testimonio esta otro en extrema necessidad, de que el infamador le restituya su fama, como lo dixo bien Medina [k]. *

¶ Tampoco es obligado el que alabando a vno mediana, y justamente le apoca la fama del saber, o virtud, que otros le dan sobrada, como lo siẽte Adr [l]. en vna parte, y se aprueua por lo que el mesmo alega en otra [m]. Aunque se puede dezir, que este tal no es murmurador, porque no daña la fama cõtra derecho. Como al reues le son (aun a la restitucion) obligados, los que por alabar a otro sobradamente, apocan la fama de otros bien medida, segun el mesmo [n], delos quales hartos ay en las cortes, y palacios, y aun en las escuelas, y religiones. Ni † el infamador (cuyo dicho ya esta oluidado, como si nunca se dixera) es obligado a la restitucio, segũ S. Anto. [o]

Porque

a In c. Nolo. 12. q. 1. & c. Nõ sunt audiẽdi. 11. q. 3.
b In d. repet. n. 268.
c Lib. 4. q. 6. ar. 3. de iust. & iur.
d Arg. ca. hn. de iniur.
e In d. repet. n. 865.
f In d. repe. cõcluſ. 4. n. 217. & seq.
g 2. Sec. q. 62. ar. 6. ad 3. & in partis opuscu. lib. 17. respõ. 14. respon.
h supra, c. 17. n. 89. & seq.
i Lib. 4. q. 6. art. 3. de iust. & iur.
k In C. De resti. q. 3. causa. 4.
l In q. de resti. q. 34. col. pen.
m Quodlib. 11. pag. 7. ante A.
n Ind. col. pen.
o 2. par. tit. 2. c. 2. §. 3.

Porque en lugar de restituyr la fama, no renueue la infamia: aun que (a nuestro parecer) obligado es a recompensarle (a juyzio de buen varon) en dinero, seruicio, o alabanças, el daño recebido en aquel medio tiempo. s. desde la infamia, hasta el oluido. No añadimos, ociosamente (como si nunca se dixera) ca si se sabe, que ay memoria, o se duda, restituyr se deue. Lo vno, porque singularmente determino Caietano [a] que el que siendo mãcebo falsamẽte se alabo delante otros de su edad, auer tenido parte con tal donzella, y despues de viejo, se acordo de aquel pecado y daño, que a su proximo hizo, es obligado, a declarar delante dellos, que mintio. Lo otro, porque difficil es saber de cierto, que esta oluidado, pues de lo que vn dia no tenemos memoria, otro nos acordamos: y aun tãto mas a las vezes creemos, quanto menos se desdizen los que nos dixeron los males, tantos años, y tantas vezes confessandose y comulgando. Y aun siente Caietano que lo de esta limitacion no ha lugar, sino en los infamadores que descubren crimen oculto, porq̃ (segun el) los otros, que leuantan falso testimonio, obligados son a restituyr, no obstante el oluido. Lo qual nos parece duro, y que alomenos bastaria, que el disfamador preguntasse a quien aquello dixo, si se acordaua de algũ mal que el le ouiesse dicho de hulano, y si respondiesse que no, le rogasse, que por su dicho no lo tuuiesse por peor, diziendo que le mintio, sin especificar en que.

46 ¶ Tãpoco † es obligado el acusado de crimẽ verdadero a restituyr la fama q̃ pierde el acusador, por no se lo prouar, si no era obligado a cõfessarlo, aunque pecasse en negarlo. Ni aun, si era obligado a confessar, y no respõdio que el acusador calumniaua, sino que se engañaua. Ni aunque responda, que calũniaua, sino es creydo: por creer los juezes, y los otros, que el acusador, aunque no pudo prouar su intẽcion, pero no acuso contra su conciencia, como lindamente prouo todo esto Caie. [b] Y la Comun cõtraria de Richar. [c] y Scoto, y otros se puede saluar en el acusado, que siendo obligado a confessar, nego el crimen, affirmando ser su acusacion calumniosa y fue creydo, que quier que Caietano [d] mas aguda, que seguramẽte sobre ello repunte. Ni el que dize mal a alguno, para deshonrrarlo por inuidia, odio, vengança, ganancia, o otro respecto injusto (aunque peca en ello, como arriba se dixo) es obligado a la restitucion de la fama, si no se la quito, como lo determino Adria [e], por muchas razones, que alibi diximos. [f] Ni el que quito la fama, descubriendo delictos verdaderos, despues que aquellos por otra via se han publicado: aunque si, el daño del medio tiempo. s. dende la infamia, hasta la publicacion, como lo sintio singularmente

a 2. Sec. q. 62. ar. 2. ad 2.
b 2. Sec. q. 62. ar ti. 2. ad. 2.
c In 4. dist. 15. ar. 5. q. 1. Scot. q. 4. ar. 3. & alij in aliis. q. ibidem. & Adri. in 4. de resti. q. 35. & Anto. 2 par. tit. 2. c. 2. §. 3.
d Vbi suprà.
e Quolibet. 11. R.
f In d. repe. p̃d. o. Inter verba, 2. q. 3. n. 873.

Universidad de Deusto
Biblioteca

mente Adria.[a] y se funda en lo q̃ alibi[b] se dixo. Ni †el q̃ solamẽte 47
refirio auer oydo males agenos sin mas affirmarlos, aunq̃ los oyen
tes los ouiessen creydo, segun Adria.[c] y Sylu.[d] sino (a nuestro pare
cer) quãdo la tal relaciõ se haze por persona de tanta authoridad,
y ante tales personas, que el relator piensa, o deue pensar, q̃ la cre-
eran, como si se les affirmara, o lo contarian despues a otros por co
sa cierta, por las razones alibi[e] puestas, y arriba tocadas[f].

¶ Ni el que dize el mal a los que lo saben, aunque entõces en ello
no piẽsen. Ni quando el que dize es tan liuiano, y los oyentes tan
graues, que su dicho no los mueue nada. Ni quando el de quien se
dize, es tã vil, y sin fama en aquella materia, que no se pierde cosa
notable, segun Adria.[g] Ni quien cuenta el pecado ageno, con tal
arrepentimiento de su autor cuenta, que lo honrra, sin deshonrrar
lo. Ni quiẽ dio sola ocasion, y causa remota, y no bastãte a la infa-
mia. Como el q̃ induzido por carta de otro, pregunto a vna monja
por enojarla, porque hizo echar su hijo a la puerta de la yglesia: y
ella quexandose dello a Dios y al mundo con verdad, quedo en
mala sospecha para con algunos, y el otro sin obligacion de resti-
tuyrle, por no le auer dado causa para ello bastante.[h] Pues con ca-
llar lo q̃ le auiã escripto todo cessaua. Tãpoco es obligado (segun
dize Soto[i]) a restituyr la fama de vn hõbre baxo, el que se la qui-
to, si fuesse algun muy notable varon y de gran dignidad. Porque
(a su parecer) escusalo dello la perdida que de la suya muy precio
sa por ello se le siguiria. Como tãbien escusa a vno de restituyr lue
go a otro vn poco de hazienda, la perdida grande, que dello en la
suya se le siguiria. Nosotros empero no osamos dezir esto. Porque
su semejança por dos vias es desemejãte. La vna, que la restitució
de la fama agena siempre requiere daño en la propria, lo que no re
quiere la restitucion de la hazienda agena. La otra, que la perdida
grande de la propria hazienda, no escusa de la restitucion. Ca sola-
mente la dilata, hasta que se pueda hazer sin tal daño porq̃ se espe-
ra, que se podra hazer sin el. Lo qual no se espera en la restitucion
de la fama. Porende nos siempre acõsejariamos que la restituyesse
si no pudiesse auer perdon, y remission de aquella obligacion[k].*

¶ Y es† de notar que quiẽ daño la fama agena mintiendo, ha la de 48
restituyr diziẽdo, q̃ mintio en ello.* Y no basta dezir, que mintio
en ello, sin q̃ ponga diligẽcia: y aun trayga testigos (si fuere mene-
ster) para la dissuadir a los q̃ cõ su primer dicho les persuadio falsa
mẽte, segun la opiniõ de Soto[l], q̃ nos parece dura: porq̃ bastaria ju
rarselo, si mostrasse, q̃ no lo creyã: y porq̃ mas causa se les da, de cre
er lo q̃ les dizẽ desmẽtiendose, y cõ grã pena, de auerles mentido,
que les

a In 4. de resti. q.33. col. penul.
b In d. repeti. n. 863. & seq. & n. 864. & seq.
c Vbi supra, eo. ti. sub fin.
d Verb. Detractio. q.4.
e In d. repet. n. 876.
f supra, eod. c. n. 23.
g In d. Quodlibeto. 11.
h sic enim causa & occasio differunt. c. Solite. de maiori. vbi hoc annotat Panor. & dilatat Felin.
i I. lib. 4. q. 6. art. 3. de iusti. & iure.
k Arg. c. Peccatũ. de reg. iur. li. 6. & c. si res. 14. q. 6.
l I. lib. 4. q. 6. ar. 3. de iusti. & iure.

que les dio para creer quando les mentio antes, sin estas circũstan-
cias. Y porque esto nunca se vso a nuestro parecer: aunque su opi-
nion se puede saluar en el de quien ay sospechas, que por precio, o
ruego se desdize, y no por conciencia.* Y el que daño la fama age
na descubriendo el mal verdadero oculto, deue restituyr, segun
S. Tho.[a] y la Comun no diziẽdo, que en ello mentio, sino que mal
hablo, aunque Hostien.[b] tuuo (pero sin razon) que deue dezir auer
mentido, & Ioan Maior[c] dezia ser mejor, que diga: quãdo tal mal
de hulano dixe, pensaua que ello era verdad, y despues remirado
bien el caso, y puesta diligencia en ello, halle que liuiana y mala-
mente auia hablado. Y aunque esta manera parece mejor, porque
ninguna mentira contiene, y no se puede della tan facilmente, co
mo de la comun colegir que era verdad lo que se dixo mal: Pero
no seria segura delante hõbres auisados, y doctos, delante los qua
les mejor seria restituyrle alabandolo muchas vezes de virtudes,
que en el conoce, y procurando con ellos, que lo tẽgan por tal, sin
hablar nada de lo en que lo infamo mal (aunque con verdad) se- 49
gun Caietano.[d] Añademos† a esto, que la obligacion de restituyr
la fama, se puede perdonar por el infamado, segun lo que siente
S. Anto.[e] y sin referir a el, lo expressa Adria.[f] y despues del Soto[g]:
porque cada vno puede perdonar el daño de sus bienes, segun to-
dos[h], pues puede abusar dellos[i], para effecto, de que la disposicion
valga: aunque no, para euitar pecado[k], y la fama es biẽ del que la
tiene. Pues fama, honrra, y gloria, partes son de la humana felici-
dad segun Aristo.[l] y la felicidad, bien es de aquel, cuyas, segũ san-
cto Tho.[m] y por consiguiente el daño della se puede por su dueño
perdonar. Y tambien, porque cada vno puede soltar lo que le de-
uen en los casos por derecho no vedados[n], delos quales no es este.
Y porque quiẽ puede perdonar la deuda de diez mil ducados, me-
jor podra la de vn poco de fama.[o] Contra esto empero tienen Ca-
ietano[p] y Ioan Major.[q] A cuyos fundamentos se puede respõder
concediendo ser pecado infamarse hombre a si mesmo sin causa, y
aun algunas vezes el perdonar la infamia: pero negando, que de-
sto se sigua, no valer el perdon della: porque tambien peca quien
pierde sus bienes, o perdona la deuda, sin razon.[r] Pero el perdon 50
della vale, si otra cosa no lo impide. Y porque † el daño principal
de la infamia toca a el, y el menos principal al bien publico, y ba-
sta el perdon del, a quien principalmente toca el daño.[s] Y porque
si mil moyos, o cargas de pan os quemassen, no solamente os daña-

a 2. Sec. q. 62. ar. 2. & in 4. d. 15. q. 1. ar. 5. ad 2. & cõmunis i 4. d. 15.
b In d. versic. Quid de accus.
c In 4. dist. 15. q. 16. col. 4.
d 2. Sec. q. 72. art. 3.
e 2. part. titu. 2. c 2. §. 3.
f In 4. de rest. q. 33. quodli. 11. M. N.
g De ratio. regen. secr. mẽbr. 1. q. 3.
h Glo. verb. Restituatur. c. Peccatum. de reg. iur. lib. 6.
i l. In re mandata. C. Manda. l. Sed etsi. §. Consuluit. ff. pe. hç.
k c. Quid dicã. 14. q. 4. Archid. in glo. 2. c. Sicut hi. 47. d.
l 2. Rhetor. c. 5.
m 1. Sec. q. 2. ar. tic. 2.
n c. Statutum. §. Si quid. adiũcta glo. c. Exigit. de cens. lib. 6. per locum ab speciali.
o Arg. Authẽt. Multo magis. C. de sac. san. ec. c. Cũ in cũctis. de elect.
p 2 sec. q. 73. ar. tic. 2. & in sum. ver. Detractio.
q In 4. d. 15. q. 26. col. 4. & 5.
r d. c. Quid dicam. Arch. in c. Sicut hi. 47. d.
s Arg. glo. l. De vno. ff. de re iudi. cum allatis ibi late per Hippo.

rian

rian a vos,pero aun a la ciudad, y pobres, q̃ dellos se pudierá proueer,por compra,o limosna:Pero porque a vos principalmente toca:y a la ciudad,y pobres menos principalmente, vuestro solo perdon les bastaria,como mas largo lo diximos alibi.[a] A lo qual añademos agora,que parece necessaria la restitucion de la propria fama,en los casos en que arriba[b] diximos, ser pecado mortal el dañarla.s.quando de infamarse assi vno,se sigue daño del alma,o vida propria,o agena,o de honrra,y de hazieda agena,alomenos tan principalmente,como al mesmo.* Segun parece seguirse al monesterio, cuyo perlado, o predicador se disfama por hereje, o la abadessa, o monja por amancebada.* Desto se sigue, que el que daño su propria fama, no es obligado comunmente a restituyrla en los casos,en que infamandose no peco: o no alomenos mortalmente, ni aun en los que peco mortalmente, si el perdon del daño del infamado dado por la parte escusa en ellos dela restitucion del,y en los otros si.* Auisamos tambien,que el S.D.Soto[c] dize,que quien infama diziendo verdad,no es obligado a restituyr tanto, quanto el que infama mintiendo. Lo qual no nos parece seguro: Porque aunque es cierto que peca mas, pero no daña mas: y la restitucion por ser aucto de justicia (como arriba[d] se dixo) mas se funda enel daño,que en la manera de dañar y pecar.*

a In d.repet.n. 878.& 883.

b suprà,cod.c. n.28.& 29.

c Lib.4.q.6.artic.3.de iusti.& iure.

d c.17.n.6.

¶De descubrir secreto, que es otro pecado de palabras contra este octauo mandamiento.

SVMARIO.

Secreto que, y como se diuide en vna manera en dos especies, y en otra en tres.n.51.Y por qual ley somos obligados a su guarda, y como mas a la guarda del vno,que a la del otro.n.52.

Pecado todo,contra la ley de naturaleza,no es mortal.n.52.

Descubrir secreto de la confession.M.sino en vn caso.n.52.

Descubrir otros secretos,quasi siempre es pecado mortal,sino quãdo son de poca importancia,o lo permite el derecho.n.53.

Cartas agenas abriendo,quien como peca.n.54.

Descubrir secretos para obuiar a males,quãdo licito, aun a los clerigos,para que no sean irregulares por muerte de los descubiertos.n.55.Y quando,y quanto se deue escusar.n.56.

Confession qual obliga al secreto dela tercera especie.n.55.

Descubrir

Descubrir pecado secreto,como es licito por via de la denunciacion Euangelica sin mala intencion.n.56.Y aun el de los compañeros delinquentes,quando el derecho lo manda.n.57.

Heregia y trayciones pocas vezes requierẽ correction fraterna.n.56

Confessores a que reos mandaran reuelar sus consortes. num.57.

Iuez que pregunta al reo de sus consortes,quando peca. M.n.57.

Descubrir delictos secretos para fines buenos licito, sino se promete secreto,&c.n.58.

51 Presuponemos† lo primero,que secreto se dize, lo q̃ vno solo o pocos lo saben,segun la mente de Sancto Thomas[a] y Scoto[b] recebidos:y partese[c] primeramente en dos especies.s.en secreto,que de su naturaleza no lo puede saber sino vno solo:quales son los auctos interiores del alma del hõbre: y en secreto,que de su naturaleza se puede saber por muchos,aunque no lo sepan por no se auer hecho delante otros:qual es toda obra exterior hecha,o dicha,sin que nadie lo viesse o oyesse.

a 2.sec.q.70.artic.2.ad.2.

b In 4.di.21.q.2.k

c iuxta mentẽ Th.à vio.2.sec.q.11.ar.3.

¶Lo ij.que secreto en otra segunda manera se parte en tres especies,la vna es del secreto,que por su naturaleza, sin prometimiento alguno obliga alos que lo saben,a tener lo secreto:qual es todo pecado oculto y secreto,cuya publicacion dañaria la salud,fama, hõrra,o hazieda de alguno[d]. La otra especie es del secreto,a cuya guarda obliga la fe y palabra dada de guardarlo: Qual es todo secreto,cuya guarda esta prometida expressa,o tacitamente.Dize se (prometida expressamente)quando el,aquien se descubre la promete expressamente.Dizese (prometida tacitamente)quando de la manera de descubrir y oyr, se colige ello, sin dezir, que se tenga,ni prometer,que se tendra secreto,como lo siente el doctor Sotil[e].La tercera especie es del secreto,a que la ley diuina positiua[f] dela confession obliga.Tal es todo pecado confessado al confessor.Podrian se añadir otras especies mixtas y compuestas de las dos, y aun delas tres destas. Qual es qualquier pecado secreto y graue confessado al confessor,que es obligado a su secreto, por la naturaleza del graue pecado oculto, que haze la primera especie, y por lo auer prometido (alomenos tacitamente) conforme a la dicha doctrina de Scoto, que es lo que haze la segunda especie, y por lo mandar assi la ley diuina positiua, que es lo que
52 haze la tercera. ¶ Lo tercero†, que la guarda del secreto de la primera de las dichas tres especies no es mandada por la ley de na-

d c. si peccauerit.2.q.1.& notatain c. Qualit. 1.de acusa.

e vbi suprà.

f De quo suprà. c.8.n.2.

turaleza

Universidad de Deusto
Biblioteca

turaleza general de no dañar desordenadamẽte al proximo, ni en persona,ni en honrra,ni en hazienda [a]. Y ala guarda del secreto de la segunda especie nos obliga, la ley de naturaleza, que manda guardar la fe y palabra prometida [b]. Y a la guarda del secreto de la tercera especie, la ley diuina Euangelica, que ordeno el sello del secreto de la confesion sacramental, como arriba queda dicho [c].

¶Lo.iij.Que la obligacion de guardar el secreto dela tercera especie es mas rezia,que la de guardar los secretos de las otras dos especies:porque obliga a quantos por la via de la confesion directa,o indirectamente lo saben, so pena de pecado mortal, en todos los casos del mundo,exceptovno solo.s.quando el penitẽte le da licẽcia para ello con justa causa,como arriba [d] lo diximos, y alibi [e] lo prouamos largamente. Y la obligacion de guardar el secreto dela segunda especie es mayor, que la de guardar el dela primera. Porque obliga a guardar secreto en todos los casos,en que obliga a tener secreto la de la primera especie,y en algunos mas. Porq̃ quien prometio de tener algo en secreto,que con esta confiança se le manifesto,si ello no es cosa,que redunda en graue daño de otro,deue lo guardar,y no descubrir aunque selo mãde el superior:y la obligacion de guardar el secreto de la primera especie no obliga tãto.Ca el q̃ lo sabe,sin se lo auer dicho en secreto, obligado es a dezirlo,si se lo mãda el superior,estãdo ya ello medio ,puado,o auiẽdo fama dello:como lo vno y lo otro affirma S.Tho. [f] y abaxo [g] se dira. No obsta dezir,que la promessa de tener secreto lo q̃ es de poca importancia no obliga,sino so pena de pecado venial, como lo noto bien vn Cardenal [h]. Porque tambien delas cosas ocultas,que por su naturaleza nos obligã a su secreto,algunas ay de menos importancia que otras:y las que son de pequeña,no obligã a su secreto sino so pena de pecado venial.Exemplo,vi os en secreto reyr, o hablar desordenadamente,pero no tãto,q̃ llegasse a mortal:descubro lo en tal modo,lugar y tiempo:que no os viene dello notable perjuzio,no pecare mas de venialmente : Como tampoco pecaria mas de ansi,si lo descubriesse,no lo auiendo visto,y auiendo me lo dicho otro en secreto,por lo que luego diremos.

¶Lo.v.† Que toda reuelaciõ del secreto dela tercera especie, que es lo que se sabe en cõfesion sacramental, o por su medio, es pecado mortal,si no en vn solo caso sobredicho : hora lo que se reuela sea publico,hora secreto:hora de grande,hora de poca importancia,segun todos:aunque a las vezes es mortal por tres respectos: como quando el pecado reuelado es graue,y secreto.Ca entonces su reuelaciõ vedase por el respecto,porque se veda el secreto de la primera especie : y tambien por el que se veda el de la segunda, y mas por la ley diuina positiua de nuestro Redemptor,y a lasvezes no es.M.por mas de vn respecto : como quando el pecado confesãdo era de poca importancia,o publico.Ca entonces no es pecado.M.sino por la ley diuina, y canonica, que tan estrechamente manda su secreto.Aunque es pecado venial, por auer prometido tacitamente su secreto:puesto que tambien se podria dezir que es. M.por la injuria que del quebrantamiẽto de la promessa tacita resulta al Sancto sacramento dela penitencia.

¶Lo sexto, que la reuelacion de las otras dos especies tambiẽ es. M.sino quãdo se haze en los casos que el derecho permite, y a las vezes manda en la manera por el mandada que abaxo se tocara:o quando lo que se descubre se sabe ser cosa de tan poca importancia,que por su descubrimiento,a nadie viene daño notable, y se haze sin intencion de dañar notablemente : porque aũque ello sea contra la ley natural de no dañar, o de guardar la fe prometida [a], como queda dicho : pero no es mortal todo lo que contra ella se haze : Ca tambien la mentira es contra ella,y no es.M. si no es pernicioſa,y notablemente dañosa, como queda dicho [b] : y tambien lo mesmo se ha dicho [c] del hurto que aunque es contra la ley de naturaleza [d], pero no es mortal, quando es de cosa pequeña. Diximos (se sabe ser de poca importancia .) Porque si no se sabe, y puede auer algunas ocultas causas porque se pidio secreto, y se prometio, por las quales puede ser de importancia, a mortal obliga [e].

54 ¶Delo † suso dicho se infieren algunas cosas particulares que lo declaran,y confirman.Sigueſe,que no siempre peca, ni que siẽpre que peca,peca mortalmẽte quiẽ abre,o lee cartas,o escrituras agenas,q̃ esten cerradas,o puestas en secreto : Ca (como lo prouamos largo alibi [f])no peca quien la lee,con consentimiento expresso,o tacito del aquien se embia:o pensando prouablemente, que holgara dello el cuya es la carta,ni quien por authoridad legitima [g]: como en tiẽpo delas guerras las abren los que gouiernan las fronteras:y el abad y la abadessa,las q̃ sus mõges, o monjas embian, o reciben [h].Peca,pero no mas de venialmente,quien la abre sin consentimiento:por descuydo,pensando que era para el : o por curiosidad,sin dañar ni tener intencion de dañar notablemente : o sin creer ni dudar,ni deuer creer,ni dudar q̃ se siguiria tal daño, para saber nueuas,o reyrse con la barbara composicion, o holgarse con la elegante:porque no es contra la charidad de Dios,ni del proxi-

a Vt in.5.7.&8. præcepto decalogi Exodi. 20. cõtinetur. & dictum est,suprà, eo.& c.15. & 17.
b l.1.ff.depactis l.2.ff. de constit. pecun. & S. Th. q.70.ar.2. ad.2. & Scot. in 4. d. 21.q.2.k.
c In c.8.n.2.
d Ibidem.
e in c.Sacerdos. de pœn.d.6.à n. 30.
f 2.2e.q.70.ar.1. ad 2.
g infrà.eod. ca. n.57.
h Cajet.2. Secũ. q.70.art. 1.ad.2.

a l.1.ff.de pac.l. 2. ff. de cõstitu. pecu.
b suprà,eod. c. n.2.
c suprà. ca. 17. n.3.
d l.1.ff.de fur.
e Infrà, eod. c n.61.
f in c.Sacerdos. de pœnit.d.6.a. n.16.
g Argu.l.1ustè. ff.d acquir. pos
h c.Nõ dicatis. 12.q.1.

Universidad de Deusto
Biblioteca

rno. Peca empero mortalmente el que la abre con intencion de saber algo por ella, para dañar a alguno notablemente: o por ello daña notablemente: y aun si prouablemente cree, o duda: o deue creer, o dudar, que por abrir aquella carta vendria daño notable a alguno: porque es falsario, como dize vna glos. [a] aprouada: y por que vsa de cosa agena, que es aquella carta, contra la voluntad del Señor [b], y por otras razones, que escriuimos alibi [c]. Y porque nadie diga, que estas razones tambien concluyen, ser pecado mortal enel caso precedente, en que diximos ser venial: considere, que en toda materia excusan de culpa mortal la falta de la deliberacion, y la poquedad de la causa [d], quales concurren en el caso precedente. Porende mucho se deue vno guardar deste pecado, que de mas de ser aborrecible a Dios, quita al hombre el credito, y fama de fiel, y cobra la de falsario (como dize la glos.) y de traydor, como lo dize Sancto Antoni. [e] El qual singularmente dixo, que el enemigo, o manifiesto aduersario del que embia, o ha de recebir la carta, sin algun pecado la puede abrir, si teme, que por ella se trata contra el algun daño. Lo qual se puede ampliar a que tambien aya lugar, quãdo se teme, que se trata en ella de daño injusto de otro, y la abre para lo impedir: y se ha de limitar que no proceda sino guardando quanto en el es, que no se sigua, otro daño alguno a otro [f].

55 ¶Sigueſe tambien que no peca, † antes haze lo que es obligado el que a quien cumple denuncia los pecadores, pecados y tratos que se aparejan dañosos a la republica o al proximo. Ca esto (conforme a derecho) se puede, y deue hazer, como mas largo en otra parte [g] lo prouamos: porque obligados somos a impedir la muerte y daños de nuestros proximos [h], y mucho mas los de la republica [i], y de las almas. Y ansi quien sabe, que alguno tuuo parte con parienta de la que agora quiere por muger: obligado [k] es a dezirlo para impedir el injusto matrimonio, y los pecados, que del se siguirian. Esto procede aun en el clerigo de missa, que si sabe, puede denunciar trayciones ordenadas, homicidios, y otros delictos, por los quales aunque los descubiertos perdiessen las vidas, no seria el irregular: con tanto, que quando los descubre, proteste, que aquello haze solo para impedir los males, que se aparejan, y no para que se de pena de sangre a los malhechores, como muy galanamente lo determino, y prouo el doctissimo Caietano [l] para lo qual ay muy escogidos Canones [m]. Procede tambien enel que prometio, y juro de guardar secreto, y no descubrir, como lo determinan muchos [n]. Con tanto, que no se le

a c.cũ olim. 1. de offi. deleg.
b Et ita admittit furtũ. l. 1. ff. d furt. §. placuit. & d oblig. quæ ex delict.
c In d.c. Sacerdos. n. 6.
d Vt in c. 11. n. 7. dictum est.
e 2. Part. tit. 1. c. 22. §. 5.
f Argu ca. Cum cessante. de appellatio.
g In d.c. Sacerdos. n. 14. & seq.
h Non in inferenda. 23. q. 3. §. 1. d. 83. c. Quatæ. de sent. excõ. & c. Ipsa pietas. 23. q. 4.
i l. Minimẽ. ff. de relig. & sumpt. fune.
k c. Præterea. 2. de sponsa.
l 2. Secun. q. 33. art. 7.
m c. Episcopus ne cler. vel mona. li. 6. & c. Prælatis. de homic. eodem. lib.
n Inno. recept. in c. Qualiter. 1. de accus. Pano. in c. Dilectus. d excess. prælat. & alij alibi.

se le oujesse descubierto por via de confesion sacramental. Ca aquello en ningun caso del mundo se puede descubrir, segũ la Comun y verdadera opinion, que copiosamente prouamos en otra parte [a], sino en vno que alli disputamos y arriba [b] lo diximos. No añadimos ociosamente (sacramẽtal) para lo qual es menester, que el pecado se descubra en confesion verdadera, confessandose verdaderamente el penitente. Ca no basta descubrirlo, diziendo, que lo dize en confesion, segun Innocencio [c], y la Comun: ni aun basta, que se ponga de rodillas, y (hecha la señal de la cruz) descubra el secreto, sin proposito de confessar sus pecados, ni tomar la absolucion dellos y sacramento de penitencia. Ca el tal descubrimiento no es sacramental, ni obliga a mas secreto que otro, fuera dela confesion hecho, como lo determino bien Soto [d], y antes que el (y mas claro, y seguro) Caietano [e], que el no alega. Lo qual muchos ignoran, y por ello grauemente yerran: y a los, a quien se descubren, ponen en escrupulos de los descubrir: vezes por las cartas de descomunion: vezes como testigos ante los juezes presentados, y vezes en necesidad por ser el mal descubierto dañoso a la republica, o al proximo.

56 ¶Ha se † de templar empero esto, que no proceda, quando el que de tal delicto sabe tiene por cierto, que por su ruego, y amonestaciõ secreta se impedira el pecado, como lo determina sancto Thomas. [f] Diximos (quando tiene por cierto) ca si dudasse, podria y deuria luego denunciarlo al juez. De lo qual se sigue, que pocas vezes en las trayciones contra la republica aparejadas, y en las heregias ordenadas para enseñar a otros, es necessaria la amonestacion fraternal secreta. Porque pocas vezes se puede con razon vno tenerse por cierto, que aquella traycion y heregia, en ninguna manera se effectuara. Ay empero otros muchos delictos, en que esta templança se puede platicar. Ha se de templar tambien esto, que proceda, quando por obuiar a los males aparejados, es necessario descubrir las personas, y los delictos. Ca si bastasse auisar generalmente, que se aparejan delictos dañosos, no conuernia especificarlos. Y si cumpliesse especificarlos, y no fuesse menester expressar los delinquentes, se aurian de callar, como lo determino bie sancto Thomas [g], y mas largo lo escriuimos en otra parte [h], prouando por muchos medios, que siempre, que el alma del proximo se puede sanar, sin dañarle la fama, no se le ha de dañar por la via de la denunciacion.

¶Sigueſe, q̃ no peca el que publica el pecado ageno secreto (aun que a solo el que lo haze, sea dañoso) guardando la forma de la

a In d.c. Sacerdos. a n. 116. ad 151.
b supra, eod. c. n. 52.
c Inn. Pan. & communis i c. Omnis. de pœni. & remissio.
d Vbi supra, mẽb. 2. q. 7. pag. pen.
e 2. Sec. q. 70. ar tic. 1.
f 2. Secũ. q. 33. art. 7. Receptus ab 1is de quibus supra.
g Quodlib. 11. q. 12.
h d.c. Sacerdos. n. 14. & seq.

denunciacion Euangelica[a]. s. que primero corrija con amor al que peca en secreto, haziendo dello testigos, si no se emendare. Y si aquello no bastare, lo denuncie a la yglesia.[b] Porque esto no es descubrir contra derecho, antes conformarse con la ley natural diuina y humana. Ca aunque ay quien tenga que la correcion fraternal, no es mandada por ley particular diuina: Pero nadie niega que lo es por la general de la charidad. Y porque con justa razon, y causa los tales males publica, pues es justo, que por saluar el alma se pierda la fama. Y porque arriba se concluyo, no ser pecado la tal publicacion: con tanto que con buena intencion, y charidad se haga. Ca si por esta via quisiesse vno oprimir, & infamar a su proximo, claro murmurador seria, como lo dixo bien sancto Thomas[c].

¶Sigueſe,† que no pecan, ni son murmuradores los que cõfiessan 57
sus delictos,por descubrir a sus compañeros, quanto, y como por derecho se les permite:ni los juezes,que les preguntan,ni los confessores,que se lo aconsejan. Porque esto no es dañar la fama agena contra derecho, sino conforme a el, que permite poder ser algunos preguntados[d]. s. los ladrones[e], los que hazen moneda falsa[f], los hechizeros[g],los traydores[h], y los herejes.[i] Y aun los reos cõtra si confessos (aun sin ser preguntados) deuen descubrir a sus compañeros, que saben, o con justa razon creen no estar arrepentidos de sus delictos,antes aparejados, para continuarlos, o cometer otros con daño publico, y particular: y que para quitarlos de aquel mal proposito, no bastara correcion fraternal, y Euangelica. Quales son comunmente ladrones,los que hazen moneda falsa, herejes, traydores, nigromanticos,bruxos,hechizeros,y otros semejantes, por lo alibi dicho.[k] Porque aun los confessores deuẽ amonestar a los tales reos, que descubran a los tales compañeros como en particular dixo Soto[l]: y si no lo hazen,pecan (a nuestro parecer) los vnos no lo descubriendo, y los otros no amonestádo, y absoluiendolos sin emendarse, ni tener proposito dello, contra derecho diuino y humano[m].

¶Sigueſe,que no peca el juez preguntando al reo de sus compañeros generalmente,pues no entiende,que le descubran sino los que por derecho se deuen descubrir:lo qual empero se deue limitar (a nuestro parecer) quando pregũta en los casos que el derecho permite:y quando el preguntado es de tanta discrecion, y auiso christiano,que aunq̃ no se le declaré, quales son los q̃ deue descubrir, y quales no, no errara:o les da facultad de se aconsejar sobre ello, con cõfessores de sciẽcia,y cõciencia. Ca otramente, cierto yo no osaria

a Math. 18. c. si peccauerit.2. q.1.
b c. Nouit. de iu.l.c. cum dilectus. de accus.
c 2.Secun.q.33. arti.2.
d l.1.C. de custodi & exhib. reorum.l.fin.ff. ad exhib.
e l.Diuꝰ Adrianus. ff. de cust. & exhib.facit.l. Prouinciarum. C. de feriis.& l. 4. §. Mandatis. ff. ad l.Iul. pec.
f l.1.C. de fal. mone.
g l.fi.C. de malef. & math.
h c.1.de cõfes. & l. pen. & fi.C. ad l.Iul.maiest.
i c. In fidei fauorẽ. de heret. lib.6.
k In d.repet.c. Inter verba. n. 616.
l De ratio.teg. mẽb.2. q.6.pag. 17.
m c.Pœnitentia.1.& 2.de pœni.dist.3.c. Peccati venia.de regu. iur. lib.6. & c. Legatur. 24. q.2.

osaria escusar de pecado mortal a muchos juezes,que pareciendoles, que la justicia consiste en bien, o mal descubrir delictos: y en mal, o bien ganar fama de justicieros, dessean, que mal, o bien descubra el reo a todos sus compañeros, aunque esten ya delante de Dios emendados, y aya justa razon de creer su emienda, y no aya fama, ni indicios contra ellos, ni sea caso, en que el dicho del participante deua mouer al juez. Ni aun en tal caso deue preguntar a los reos particularmente, si hulano, o hulano han sido sus compañeros, sino generalmente, quien lo ha sido: saluo quando cõtra alguno dellos tuuiesse prouada la infamia. Y menos osaria escusar a los que con tormentos preguntan a los reos, aun en los casos,en que se permite preguntar, quando no ay fama, ni indicios, ni presumpcion legitima, de que tengan compañeros:como bien concluye Saliceto.[a] Ni a los que en Castilla, & Italia atormentan a los reos conuencidos de sus delictos, con testigos, para que los confiessen, y pierdan el remedio dela apelacion, sino en cierta manera, que alli escriuimos[b].

a In l. fin. q.2. C.de accusat.
b In d. repe.c. Inter verba. n. 771.

58 ¶Sigueſe†que no es pecado descubrir otros delictos secretos para el fin suso dicho.[c] Mas en ninguna manera ha de reuelar el pecado,que despues de hecho le fue comunicado en secreto, aũque su superior le mande,quãdo no redunda en daño de otro corporal, o espiritual del alma,fama,cuerpo,o haziẽda:ni aun entonces,si por otra via se puede remediar el perjuyzio: y aun quãdo no se pudiesse remediar,no se ha de descubrir mas de lo que basta para su remedio. Y lo que dize S.Bonauentura. s. que aquel,que alguna cosa recibe so el sello de secreto,es obligado a descubrir, mandandoselo su superior por obediencia:entiendese, quando el secreto es tal, q̃ no se descubriendo,redundaria algun daño de los sobredichos.

c supra eodem n.51.

SVMARIO.

Descubridor como peca mortalmente: si descubre lo que sabe por via de confession sacramẽtal,o si abre,o lee cartas,o escripturas secretas, agenas. Si descubre secreto justo de ciudad, consejo, o exercito.n.59. Si descubre sus pecados ocultos siendo perlado, o viuiendo entre personas aparejadas a lo imitar.n.60. Si descubre pecados agenos ocultos al visitador,o lo que prometio de tener secreto.n.61.

Paciencia de infamia,quando es sancta.n.60.

¶Preguntas.

59 SI descubrio† lo q̃ justa,o injustamente supo por via de confession sacramẽtal (aunq̃ fuesse venial) en algun caso,sin licẽcia del penitẽte cõ causa justa dada, hora sea el cõfessor,hora otra psona de las de arriba [a]: aunq̃ lo descubriesse por tormentos,como alli se dixo. M.[b]

¶Si abrio,o leyo cartas cerradas, o escripturas agenas que estauan secretas, dañando , o queriendo dañar notablemente a alguno: o creyendo, o dudando, o deuiendo creer , o dudar, que tal daño se siguiria dello. M.[c]

¶Si descubrio los secretos dela ciudad,cõsejo,o exercito,en su notable daño. M.aunque fuesse por tormentos,si el daño era irreparable,por lo arriba [d] dicho.Lo qual se ha de entẽder de los secretos, y tratos de que a nadie viene daño injusto.Ca de los otros bien podria auisar: con tanto que lo hiziesse sin escandalo , como lo hizo aquel grande seruidor de Dauid y muy sabio varon Chusi,que del concierto malo que contra Dauid se tuuo enel consejo de Absalon,auiso a Dauid [e]: y Eliseo que manifesto [f] los malos secretos del rey de Siria,al rey de Israel.†

60 ¶Si † siendo obispo,o otro perlado,o persona publica,puesta para proueer ala salud delos otros,se dissamo:o a los q̃ lo disfamauã,no resistio buenamẽte:o no pidio modestamẽte la restitucio de la fama. M.[g] Aunque los otros,q̃ no tienẽ cargo de proueer mas de a su saluacion (puesto que sean religiosos) pueden sanctamente suffrir las injurias,que tocã a sus personas,si no ocurre caso en que lo cõtrario requiera la charidad de Dios,o del proximo: y aun a las vezes aprouecha mas a los proximos su alegre suffrimiẽto de sus falsas infamias, que la contradicion dellas. Ni por ello menospreciã su propria fama,pues la offrecen a Dios,segun siente S.Tho. [h] y lo explica Caiet. [i] Verdad es,que cada vno(aunque no sea religioso) deue defender su buena fama mesuradamente,si viue entre personas,que vee aparejadas para lo imitar,segun la glosa [k] recebida,y otramente peca. M.y por mayor razon,si se dissama [l].

61 ¶Si † siendo preguntado en las visitaciones muy juridicamente de los pecados publicos,y assaz bien generalmẽte de los pecados, sin especificar publicos,o ocultos, o particular, & injustamẽte de los ocultos,descubrio los ocultos:hora se los ouiessẽ dicho en secreto hora los ouiesse visto secretamente, si no eran aparejos para dañar a otros:o si denuncio, los que no podia prouar. M. [m] Porq̃ aunque les tomen juramento de dezir, quãdo sabẽ, pueden respõder que no los

a Suprà,eodẽ. n.31.
b Per dicta ibidem.
c Per proximè dicta n.53.
d Suprà eodem n.32.
e 2.Reg.c.17.
f 4.Reg.c.16.
g Tho.quodli. 10.arti.12.
h Vbi suprà.
i In ſuma verſ. famã propriã.
K In c. semel Christus.de cõsecrat. d. 2. per c. Nolite. & c. Nõ sunt audiẽdi.11.q.3.
l Argu.c.Cũ incũctis. de elect.
m Arg.c.11.Prouer.& c.Qui ambulat. 5. q. 5. Tho.2.Sec.q.70 art.1.Quod quatuor Decretis, & aliis.pbamus in repeti. c. Intey verba. 11. q. 1.

no los saben,sin temor de mẽtira,ni perjurio, entendiẽdo para si,q̃ no lo saben,de manera que los oblige a los manifestar [a].* Ni obsta que el doctor Genesio de Sepulueda,y el doctor Soto tengã lo contrario.Por lo que largamẽte referiẽdo a ellos,diximos en otra parte [b].* Y quando jura de dezir todo lo que sabe, ha de entender de solo aquello que deue y puede justamente dezir,y no mas.

62 ¶Si † publico lo que en secreto se le dixo,viẽdo,o deuiẽdo ver , ser ello tal,q̃ publicado,auia de ser notable daño ageno , o simiẽte de notable discordia. M.aunque no se le ouiesse dicho que guardasse ni el prometiesse de guardar lo secreto. Y tambien , si era tal q̃ no se veya,que dañaria su publicaciõ,pero fue rogado,y prometio de lo tener en secreto,y podia auer respectos ocultos , por los quales conuenia al que se lo dixo,que fuesse secreto. Aunq̃ no es mas de venial,reuelar lo que se encomienda en secreto,quãdo esta claro que no aprouecha,ni daña su secreto,ni publicacion, como lo resuelue biẽ vn Cardenal [c]:lo qual se puede fundar en lo que arriba se dixo [d],y en lo que nos alibi diximos [e].

a Henricus de Gandauo quod lib.9. in princi. Adria. in 4. de correctio.fra.§. Ostẽs. *. col. 6.
b In cap. Inter verba. n. 766. & alijs.4.seq.&.n. 801.vbi addidimus Palu. id dicentem.
c Caie.2.sec.q. 70.art.1.
d Suprà eodem c.n.53.
e In c.Sacerdos de pœni.d.6.vsque ad.n.30.

¶Capit.xix. Del nono mandamiento, No cobdiciaras las cosas de tu proximo.

SVMARIO.

Mandamiento nono de no cobdiciar cosa del proximo,veda el desseo injusto,y no el justo.n.1.

Auaricia que es contraria a la justicia mortal.La que es contraria a la liberalidad venial.n.1.

Iugar principalmente por ganar es pecado por muchos respectos: pero no mortal,sino en ciertos casos.n.1.

Iuego que,y que es buena obra,y su habito que virtud,y que la sobra y la falta lo hazen ilicito,y quando mortal.n.2.

Iuego quando se haze mortal,por la circunstãcia del desseo de ganar cosa notable,o dela sobrada afficion,y quales tienen esta,y quanta lastima se deue tener dellos.nu.3. Quando por la de la persona.n.4. Quando por la del tiempo , o la de ser el juego de fortuna.n.5. Quãdo por la de estar vedado por derecho,o leyes. n.6.7.& 8.

Ganancia de juego (aunque no sea mas de venial) torpe.n.9.

Iugando quien gana,quando,y a quien ha de restituyr.n.9.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Iugar por ganar principalmente, quien se dize. n.9.
Fin principal qual, remissiue. n.9.



Resuponemos † lo primero, que por este 1 mãdamiẽto nos es vedado es desseo desordenado, y injusto de las cosas agenas: mas no, el ordenado, y justo por via de cõpra, o otro buen titulo, como en otra parte lo dezimos[a]. Lo. ij. que la auaricia y el desseo desordenado de auer algo, es de suyo pecado. M. quãdo es contrario a la justicia, pero no es mas de venial, quãdo es contrario a la liberalidad, si el vltimo fin no se pone en los bienes desseados, segũ la mente de Sãcto Thomas[b], explicada por su Comentador[c]. Lo. iij. que los jugadores, q̃ no juegan tanto por recreacion, quanto por ganar, pecan. Porq̃ vsan mal del juego, q̃ es para recrearse, haziẽdolo trato, para ganãcia. Y porq̃ quieren ganar a los amigos, a quien auian de dar, como dixo Aristoteles. Y porque se auezan a poner sus bienes a la ventura, y pierden mucho tiempo. Y porq̃ dan ocasion, a que sus mugeres, hijos, y criados gasten mucho, y guardẽ poco: pues veen que el marido, padre, o amo en vn resto pierde tanto. Y porq̃ muy pocos, o ningunos enrriquecen con juego, y porque en ellos, y por ellos, se aprenden muchos males, y vicios. Pero no pecan mortalmente, aunque desseen ganar alguna cosa notable, a quien puede donar, sin engaño, ni fuerça, ni otra circũstancia mortalmente mala, segun Caieta.[d] Lo qual entendemos quando el juego (porque lo quiere ganar) no esta vedado, so pena de pecado mortal, como son los de que luego diremos. ¶ Lo quarto, † que juego es todo lo 2 que se dize, y se haze principalmente para dar, o tomar plazer, con que se recree el animo, segun Aristotel.[e] y S. Tho.[f] Y el habito, y vezo de jugar y burlar, quãto, quando, donde, como y para lo que es menester, es virtud, que Aristotel.[g] llama Eutrapelia. Y como toda virtud este puesta entre dos extremos de falta, y sobra (segun el mesmo, y vna glosa singular[h]) tambien esta: Porque como es pecado la sobra de juego, y otra recreacion: assi es la falta dello, como prueua el dicho S. Thom.[i] aunque por falta se peca poco, y por sobra mucho, segun todos: porque las burlas, y juegos para la vida, son como la sal, para la vianda, segun Tulio[k] recebido. Y este excesso comunmente es venial, y a las vezes mortal: conuiene saber, quando se haze por dicho, o hecho: que de suyo es tal: como

a In additio. c. Quando de consecra. d. 1. n. 292.
b 2. Secũ. q. 168. art. 3.
c 2. Secũ. q. 168. art. 3.
d 2. Secũ. q. 168. art. 3. & in summa, verb. Lud'.
e 4. Ethico.
f 2. Sec. q. 168. art. 2.
g Vbi suprà.
h In. §. Hæc quæ. de pœnit. d. 2. sub c. Charitas. 3.
i In d. q. 168. ar. 3. & 4.
k lib. 1. d̃ offic.

como es el burlar con dichos, y toques notablemente impudicos, y suzios, o dañosos a la salud, honrra, o hazienda agenas: y el que se haze con alguna circunstancia mortal de fin, tiempo, lugar, 3 persona o obra. ¶ Lo quinto, † que no es de las dichas circunstancias mortales, el fin principal de ganar alguna cosa notable, y grãde por juego, aunque sea principalmente de fortuna. Ni el querer ganar por apuesta sobre algun acontecimiento de fortuna comunmente, como lo prueua bien Caiet.[a] Porque este querer no es contra la virtud dela justicia (que permite a cada vno, que de, o haga delo suyo lo que quisiere) sino contra la dela liberalidad, que inclina a dar aquien, y como conuiene: y a no tomar de quien, y como no conuiene: y arriba queda dicho, que tal auaricia no es pecado. M. Aunque Maior[b], y Adriano[c] parezcan tener lo contrario. Porque su razon bien pesada funda la opinion de Caietano: y no dizen que pecan mortalmente, sino que pecan. Lo qual tambien confessamos con Caietano, y aun dezimos que la tal ganancia, es ganãcia torpe. ¶ Tãpoco es tal la sobrada afficion de jugar, sino quãdo es tanta, que haze determinar al jugador, a querer quebrantar alguna ley, o mandamiẽto, que obliga a pecado mortal. * Quãta es comunmente, en los q̃ no juegã por recreacion, sino por pura ganancia, haziendo de noches dias, y de dias noches, dexando missas, y sermones, perdiendo, o poniendo a peligro de perder tanta hazienda, sin la qual no podrian mantener a sus mugeres, hijos y casas, como son obligados, ni pagar sus deudas al tiempo que tienen prometido, perdiendo el credito, aun para les encomẽdar capitanias, y exercitos, por temor, que lo que les dieré para la paga dellos, lo jueguen: y no mirando, que todos los cuerdos, y buenos murmuran dellos, y lloran su imprudencia y descuydo, viendo los en todo lo al concertados, y en esto desconcerradissi- 4 mos, de mal exemplo, y perdidos. ¶ Tampoco es tal † la circunstancia del lugar sagrado, sino quando especialmẽte se veda tal juego enel. Quales son las farsas, en que no se representan cosas pias[d], o se juega con gran escandalo, o grã indecẽcia. Antes jugar enel (por causa razonable: como de dar plazer a vn enfermo, que ay esta: o para quitar ociosidad, y para passatiempo de los que enel estan en tiempos de guerra) otros juegos honestos, no es, ni aun venial. Aũ que si sin causa razonable se juegã es venial, segun vn Cardenal[e]. Tampoco la circũstancia dela persona, haze el juego mortal, sino quando el juego, es con armas, o mascaras, que mucho repugnan a su estado, o con algun gran escandalo. Porq̃ aun sin venial puede el clerigo, y aun el frayle alguna vez jugar, aun a dados, y cartas

a In d. arti. 5. & ĩ summa verb. Ludus.
b In 4. di. 15. q. 15. & seq.
c In 4. de restĩ. q. de Ludo.
d c. Cum decorem. ñcta glos. de vit. & honestat. cleri.
e Caiet. in dict. art. 3.

por causa razonable, como es por despertar o alegrar al compañero doliente, que tiene necessidad dello.

¶Tampoco es tal la del tiempo, porque aũque sea pecado gastar todo el dia dela fiesta en juegos, mayormẽte trabajosos: quales son los de la pelota, justas, y semejantes: pero no es mortal, sino quando se dexa la missa, o otro officio diuino, q̃ so pena de pecado mortal se ha de oyr, segũ las leyes, votos, y costũbres dela tierra, persona. ¶Tampoco es tal la qualidad del juego, por ser mas de fortuna, y dicha, q̃ de industria. Porque el juego (en quãto es juego, y ordenado para plazer, y recreaciõ del animo) tanto es mejor, y quanto mas subjecto esta a la fortuna, y menos al saber, y industria, cuyo vso fatiga el animo. Y assi el peor de todos (de suyo) es el del axedrez. ¶Tampoco† la circunstancia dela prohibicion de los canones, y leyes que vedan el juego delos dados, y aun de todos los, en que mas puede la fortuna o dicha, que la industria, segun Anto. y la Comun[a]: Quales son naypes, tablas, y otros semejantes[b] haze mortal, ni aun venial el juego dellos, para buen passatiempo, o recreaciõ. Porque vna ley lo permite[c]: y la razon dela ley, que veda los juegos de dados, y naypes, es por destruyr la auaricia, q̃ enellos se exercita, y cessa en los que por tal fin lo hazen. Ni aun los legos que juegan por auaricia pecan, por cõtrauenir a la ley canonica[d], que se lo veda. Porque aquella nũca fue vsada enellos, ni despues renouada. Y por tanto los legos que juegan, principalmente por ganar a dados, y cartas, en tierras en que las leyes seglares no les vedã, no pecã nada mas por cõtrauenir a aquella ley, que si no la ouiesse. ¶En† las tierras empero, en que las leyes, y ordenãças reales las vedo (como eneſtos reynos, y los de castilla, como enel Imperio, las Imperiales) mas pecan por contrauenir a ellas: aunq̃ por vẽtura no mortalmẽte, por no auer sido la intẽcion de los autores dellas, obligar a ello a los que la quebrãtan, pues lo obligã a pena temporal, por vn dicho de Matheo Mathesilano[e], y por lo q̃ mas largo escriuimos alibi[f]. O porque estas leyes nunca fueron recebidas (a lomenos para este effecto) visto que los mas principales de todos los estados delos hõbres, juegan grandes summas, y los mas dellos por ganar principalmẽte: y los cõfessores los absuelue a todos, sin que propõgan de nũca mas jugar: lo qual no podriã hazer, si pecassen enello mortalmẽte.† Los clerigos empero, que juegan principalmẽte por auaricia a dados, y naypes, y son eñllo tahures cõtrauienẽ a la ley ecclesiastica antigua[g]. Y los que juegã ansi, no siẽdo tahures, a la nueua[h] q̃ manda que ni juegue, ni vea jugar. Y porq̃ no les pone otra pena temporal, parece obligarlos a la espiritual:

a In c. Clerici. 2. de vit. & honest. cleric.
b c. Inter dilectos. de excess. prælat. l. 1. ff. de aleæ lusu. & authen. Alearum vsus. C. de relig. & sump. fun. in Auth. d sanctiss. epis. §. Interdicimus. col. 9, & Auth. Interdicimus. C. de episcop. & cleric.
c l. Quod in cõ uiuio. ff. d aleæ lusu.
d c. Episcopus. 35. d.
e Nouel. 78.
f In rub. i. de pœn. & inũa c. 23. a. n. 36.
g In d. c. Eps.
h d. c. clerici. 2.

tual: y q̃ aquella sea de pecado mortal significã lo Maior, y Adria. y aun el mesmo Caiet.* cõ las limitaciones dela pregũta desto[b]. *¶Desto se sigue, que jugar a juegos no vedados, sin engaño, escandalo, ni otra circunstancia mortal, principalmente por ganar, no es pecado mortal, que quier que diga Gabriel[c].

9 ¶Lo sexto†, presuponemos, que lo que se gana en juego (aunque no sea mas de pecado venial) se llama ganancia torpe: y seria bien boluerlo al que lo perdio, o darlo a los pobres: pero no es necessario, alomenos hasta tanto, que le sea mandado por el juez, aunque el juego sea mortalmente ilicito: si no interuino miedo, fuerça, o engaño, o inhabilidad, para donar enel, que lo perdio, por ser loco, niño, esclauo, hijo, q̃ esta aun so el poderio paternal, prodigo, muger, monja, frayle, que para ello no tenia licencia, o algun otro semejante, segun Ioan Andr. y Calder.[d] que quier que diga Panormitano, y segun Maior, Adriano, y Caietano[e], que quier que tẽga Gabriel.[g] Porque ninguna cosa agena toma contra justicia, pues no la toma contra la voluntad de su señor, que se lo podia donar, sin juego, y con el. Y porque, ni lo que se gana por apuestas, sin engaño: ni lo que vendiendo, o comprando en dias de fiestas, o lugares sagrados (aunque en ello se peque mortalmente) se ha de restituyr necessariamente por otras razones, que despues de los doctores alegados, diximos en otra parte[h]. *Parecenos bien lo q̃ apunta el D. Soto[i], que el hijo so el poder de su padre constituydo, q̃ estudia en las escuelas, o anda enla corte, licitamẽte puede jugar algo de lo, que su padre le da para gastar. s. quatro, o cinco de ciẽto: que para ello le da. Al qual añademos, que lo mesmo se puede dezir del religioso, que estudia, o negocia a costas de su Abad, que para su honesta recreaciõ podra hazer lo mesmo: porque el padre y prelado son vistos dar tacitamente licencia para ello.[k] Lo que empero añade, que el tal hijo no puede ganar mas al que juega con el, que el otro a el, nos parece muy duro: porque todos comunmente presuponen lo contrario. Y porque no ay texto ni razon que concluya, que vn pobre hidalgo (y aun labrador, y mendigo) no pueda ganar mas a vn principe, o rico hombre de lo, que el rico puede ganarle a el. Y porque ay textos[l] que dizen, que el cõtrato hecho cõ el menor, o yglesia vale en perjuyzio del otro, aunque no vala enel suyo.[m] Y porque bien puede padecer injuria, quie no la puede hazer y por perder la potencia actiua de perder, no se pierde la passiua de ganar. Aunque su opinion se podria saluar enel que dixo ser persona habil para donar y perder, no lo siendo[n].

10 ¶Lo septimo†, q̃ aquel juega principalmẽte por ganar, q̃ en tãto, o mas

a Vbi suprã.
b Infrã eodem n. 14.
c In 4. dist. 15. q. 13. ar. 2. conclu. 3. L.
d In d. c. Clerici. 2.
e In d. c. Clerici. & in c. Quia plerique. de immunit. eccles.
f Vbi suprã.
g Vbi suprã.
h In d. c. Clerici. 2.
i Lib. 4. q. 5. artic. 1. de iusti. & iure.
k Arg. gl. Clem. 2. de vit. & honesta. verb. Conuertendũ. & eorũ, q̃ late scrĩ pſimus hoc anno in c. Cum ad monast. de stat. monach.
l §. Pupillus. Instit. de inutil. stipulatio.
m c. si qua. de rebus. 12. q. 2. & l. Illud. ff. de iur.
n Arg. l. 2. C. si minor maiorẽ se esse dix.

mas estima lo que espera de ganar,que la recreacion del juego.Di
ximos (tanto,o mas) porque, para ser fin principal,basta ello, por
lo que en otros tres lugares tenemos dicho.[a] Y no diximos,el que
por solo ganar: Porque aunque vno juegue por ganar, y por re-
creacion:pero si en tanto, o mas tiene la ganancia,principalmen-
te juega por ganar,por lo dicho en aquellos lugares. Ni diximos,
como Sylue.[b] que no jugaria, si no esperasse ganar. Porque para
que vn fin sea principal de algo,no basta, q̃ sino por el no se haria
ello, como alli lo diximos, y es claro exemplo del clerigo, que
no se leuantaria a maytines,si no ouiesse distribuciones, o no diria
missa,si no le diessen pitança.Pero mas estima los maytines,y missa,
que lo que le dan por ellos. Por tanto bien puede vno principal-
mente jugar por recreacion, y passatiempo, aunque no jugaria,si
no pensasse ganar, y quiere ganar. Porende cada vno se aconseje
con su conciencia en esto.

a In c.Inter ver ba.11.q.3.n.307. & in c. Quãdo. de cõsecrat.d.1. notab.6. n.14.& in eius additio. n.324.
b Verb. Ludus. q.2.§.6.

SVMARIO.

Mandamiento nono de no dessear lo del proximo, como quebran ta y peca. M.quiẽ lo dessea por modo ilicito. Quien por medio de pecado. M.n.11. Quiẽ gana en juego vedado cosa notable,o a persona inhabil para donar.n.12.& 13. Quiẽ siendo clerigo, o religioso mira los que juegã juego mortal. Quien siendo lego huelga con tal juego mortal,o es causa del,o da causa,o mesa pa ra el.n.14. Quien juega por ganar cosa notable,a quiẽ no lo po dia donar,o con enganos,o cartas,y dados falsos, o dissimulãdo no saber,lo q̃ muy bien sabia. Quiẽ importuna a jugar, o juro de pagar lo,que le ganassen,y no pago.n.15. Quien juega siendo inhabil, o con inhabil para donar, y vnas vezes pierde, y otras gana,y no lo restituye.n.16. Quiẽ lo que le dieron por estar mi rando,no restituye,o apostando gano.n.17.

Apostando ganar y no restituyr, quando es mortal.n.18.

¶Preguntas.

SI † tuuo desseo deliberado de auer alguna cosa notable ni agena,por modo ilicito:como por hurto:rapina.M. por que(como arriba [c],y alibi [d] diximos despues de S.Tho mas [e])tãto peca(siẽdo lo al ygual)el q̃ quiere,o dessea de liberadamente mal hazer,o mal dezir,quãto,el q̃ mal haze,o dize.

c supra, c. 11. n.8.
d In d. additi. n.292.
e 1.sec.q.74.

¶Si desseo

¶Si desseo acquirir algo por fas,o nefas,licita,o ilicitamente, aun que fuesse con pecado mortal. M. segun todos. Si empero desseo cosa pequeña agena (sin licito titulo, o grande, por venialmente ilicito) no es mortal [a].

12 ¶Si † (siendo clerigo,o religioso)jugo alguna cosa notable,a jue- go vedado de cartas, dados, tablas y de otros, mas sometidos a la fortuna,y dicha que a industria, tanto, o mas por codicia y ganar, que por recreacion, y passatiempo: aunque jugasse con persona habil, [b] para donarle sin juego, lo que podia ganar.M.por lo suso dicho.[b] Aunque no es obligado a restituyr necessariamente,hasta ser condenado por el juez:dado, que seria bien boluerlo,al que lo perdio, o a los pobres, por lo suso dicho. [c] Diximos (siendo cleri- go, o religioso) porque no osamos dezir, que los legos pecan en ello mortalmente, por lo arriba dicho. [d] Diximos (a juego veda- do) porque jugar a juego no vedado, principalmente por ganar, no es. M. ni a lego, ni a clerigo, por lo suso dicho [e], si por otra cir-
13 cunstancia no se haze tal. Diximos, † (alguna cosa notable) porq̃ jugar poca quantidad,segun el estado de la persona,no es de suyo mortal:hora se juegue en juego vedado,hora en juego licito:qual es el que mas consiste en ingenio, industria, y fuerças, como pelo- ta, ballesta, axedrez, correr palio, y semejantes. Pero puede ser mortal por alguna circunstancia de perjurio,blasphemia, injuria, de missa dexada en dia de fiesta,o de escãdalo: como si es clerigo, o religioso, y juega en publico con gran escandalo de los segla- res: o de lugar, o tiempo, como arriba se dixo. [f] Diximos (aunque jugasse con persona habil) porque quien juega, principalmente por ganar cosa notable,con persona inhabil, para donar lo que ha de jugar, y sin licencia de quiẽ se la pueda dar,para donar por jue- go,peca mortalmente: hora el juego sea vedado, hora no:hora sea clerigo,hora lego,por lo arriba dicho [g].

a Per dicta in c.11.n.4.
b supra,eod.c. n.8.
c Ibid.n.9.
d Ibid.n.1.& 6.
e supra, n. 6.
f supra,eodem n.4.& 5.

14 ¶Si † (siendo clerigo,o religioso) holgo de mirar juegos de fortu- na cuya vista le esta vedada. M. [h] si los juegos eran mortales, y los miro por notable espacio de tiempo: y otramente no (a nue- stro parecer)por lo dicho [i].

¶Si se holgo del juego, que era pecado. M. o del q̃ no era mas de venial,tãto que estuuo determinado de se holgar del, aunq̃ fuera mortal. M. [k] O si su mirar fue causa, de q̃ se jugasse juego mortal: o si tenia officio,para los hazer desistir, y no lo hizo.M. [l] Mas sino es ecclesiastico, ni tiene tal officio, ni su mirar es causa del tal jue- go, ni huelga, q̃ jueguẽ juego mortal (aunque ya q̃ se juega, huel- ga de ver la industria, y dicha buena, o mala: o si el juego no es mortal)

g supra,n.9.
h c. Clerici. 2. de vit.& hone.
i supra,eodem c.11.n.4.
k Gabri. in 4. d.15.q.11. arti.3. dubio 3.Quia fa cientes & consentientes, &c. ad Rom.n.& c.1.de offic.deleg.
l Ang. verb.Lu dus.§.6.

mortal) no peca. M. si otra cosa de pecado no se mezcla, segun la mente de todos, como alibi [a] lo escriuimos del que oye, y vee cosas mortales, y no se huelga dellas, sino del effecto, o sotileza, con que se hazen.

¶Si a los jugadores de juegos mortales, dio casa, mesa, candela, o otros instrumentos, sin los quales no se jugara. M. [b]

¶Si † jugo principalmente por ganar alguna cosa notable, con quien no podia enagenar. M. por lo suso dicho [c]: o con quien podia enagenar con engaño fingiendo, que no sabia jugar: o metiendo dados, o cartas falsas: o no guardando las leyes del juego. M. y con obligacion de restituyr lo q̃ gano, a quien lo gano, si podia enagenar: y sino, a su superior, o curador, segun la mente de sancto Thomas [d]: y aun si mucho excedia al otro en saber la arte del juego, lo qual el otro no lo sabia. M. con obligacion de restituyr, como lo dixo el doctissimo Medina [e].

¶Si costriño, o con mucha importunacion induzio a otro a jugar, o continuar el juego contra su libre voluntad, y queriendose leuantar del: y no quiere restituyrle lo que le gano. M. segun S. Thomas. [f] Mas no, si solamente lo combido, o induzio por liuianas palabras, y ruegos, sin le hazer fuerça, miedo, ni tan gran constreñimiento, que le quitasse su libre voluntad, segun Caietano [g], y Medina [h]. Visto seria empero jugar contra su libre voluntad el hombre honrrado, que con tales palabras es induzido a jugar, que que dara afrontado y tenido por apocado si no jugare, como lo apunto bien Soto [i], que es caso cotidiano [k].

¶Si jugo con otro (sin poner dinero) con prometimiento jurado de pagarle lo que le ganasse, y despues no le quiso pagar. M. [k] como lo prueua largo Medina [l].

¶Si † juega muchas vezes, y vnas perdio, y otras gano: y quiso cõpensar lo ganado, con lo perdido, para no lo restituyr en los casos, en q̃ era obligado. M. Para lo qual es de notar, q̃ lo q̃ gano a vno, no puede cõpensar con lo q̃ perdio con otro. Ni lo q̃ gano en juego ilicito, y vedado, cõ lo que perdio enel licito, y permisso. Pero, si lo q̃ enel mesmo juego, o otro dela mesma especie, o dela mesma qualidad de ser licito, o ilicito gano al mesmo, cõ quiẽ perdio, siẽdo entrambos personas, que podian enagenar, y perder, o siendo entrambos inhabiles para ello. Y tambien quãdo el vno es habil, y el otro inhabil, y en vn mesmo juego (antes de leuantarse del) el habil perdio, y gano: porq̃ no se dize ganado, ni perdido hasta el cabo. Y aunque (de rigor de derecho) no podria el habil cõpensar lo que gano al inhabil, con lo que antes perdio cõ el mesmo, o en otro

a In c. Inter verba. 11. q. 3. n. 83. & n. 161.

b Arg. c. Error. 83. & eorũ que in d. c. Inter. dicebamus.

c Suprà eodem o. n. 11.

d 2. Sec. q. 32. arti. 7. ad. 2.

e In Codice. de restitu. de reb. restituen. q. 22. col. 8.

f In d. arti. 7.

g Ibidem.

h Vbi suprà.

i Lib. 4. q. 4. arti. 2. de iusti.

K Arg. c. Debitores. de iu. iur.

l Vbi suprà.

otro juego dela mesma especie, o dela mesma qualidad de ser licito, o ilicito: pero parece a Syluestro [a], que se puede compensar, de equidad alomenos enel fuero dela conciencia: lo qual siguimos, aunque otros muy nueuos tengan lo contrario.

17 ¶Si † estando presente, o dando aparejo a los jugadores, recibio alguna parte dela ganancia, que los jugadores suelen dar, y no lo quiere restituyr. M. siendo el que sela dio obligado a lo mesmo, y otramente no [b].

¶Si aposto con otro algo, sobre algun acontecimiento: como que tal cosa es, o no es: y gano no es obligado a restituyr lo que gano, segun Gabriel [c], y Adriano [d]. Sino quando sabia de cierto, que lo que el dezia era verdad, y lo dissimulaua significando, que no lo sabia de cierto, para que el otro aposta sse. Ca si le affirmo, que lo sabia de cierto, y toda via el otro porfio y aposto, no es obligado [e].

a Verb. Ludus. q. 17.

b Gabri. in 4. d. 11. q. 13. articu. 3. dub. 6. in fin.

c Vbi suprà dub. 6.

d In 4. de restit. q. de Ludo.

e Medi. vbi suprà, col. vlti.

¶Capit. xx. Del decimo mandamiento. No codiciaras la muger agena, y de los consejos Euangelicos.

SVMARIO.

Mandamiento decimo, de no codiciar muger agena, tacitamente veda lo que el sexto mandamiento: y al reues, aquel, lo que el decimo: Y como quebranta y peca mortalmẽte quien ama, o quiere ser amado, con amor carnal, mortal. n. 1.

1 ESte † mãdamiento no es el mesmo, q̃ el sexto, porq̃ en aquel se veda expressamẽte la obra exterior dela luxuria, y en este la interior. Pero porq̃ eneste se veda tacitamente lo q̃ en aquel expressa: y al reues, en aquel tacita lo que eneste expressamente: en aquel se pusieron las preguntas del vno y del otro. Y porque enel cap. vndecimo diximos, quãdo el pensamiento, la delectacion, y el cõsentimiẽto verdadero, o interpretatiuo son mortales, y quando venia les, aqui no pondremos mas desta pregunta.

¶Si desseo deliberadamente ser amado con amor carnal, luxurioso mortal de algunos, o algunas, y de tener enamorados, o enamoradas desta manera: o se holgo en ver se ansi amar, y tener tales enamorados, o enamoradas: aunque el o ella no amasse ansi, ni quisiesse ser enamorado de alguno, o alguna desta manera, M. Porque cõ sintio en pecado mortal, suyo, o ageno [f].

f Et faciẽtes & cõsentiẽtes. & c. c. 1. Ad Roma. c. Notum. 2. q. 1.

¶De los

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶De los consejos.

SVMARIO.

Consejos euangelicos no cumplir no es mortal sino lo dexa de hazer principalmẽte por los tener en poco. Y quien dize no ser ellos razonables, o vtiles, o que absolutamente es mejor ser casado que religioso, heregia: aunque no, dezir que a este, o aquel mas conuiene aquello, que esto. n. 2.

SI † dexo de cũplir los cõsejos Euangelicos, o canonicos, principalmente por menosprecio. M. segũ la glo. singular recebida[a]. Porq̃ puesto que nadie sea obligado a cumplirlos antes que los vote, so pena de pecado mortal, ni aũ venial: Pero obligado es a no los menospreciar, y a no dexar de cũplirlos por menosprecio principalmente: pues quien desprecia el consejo, desprecia al acõsejador. Y por tanto quien dexa de guardar el consejo Euangelico, o eccleſiastico, por no tener lo por razonable, o prouechoso, o por cosa, cuya guarda haga a sus guardadores mas perfectos, pecaria mortalmẽte segun Gerson[b]. Porende affirmar, que de suyo, y absolutamẽte es mejor ser casado, que continẽte: o ser seglar, que religioso, es heregia[c]. Porque es contra aquello del Euangelio[d]. Si quieres ser perfecto, vete, y vende todo lo que tienes, y dalo a los pobres, y sigueme. Diximos (de suyo, y absolutamente) porque dezir, que por algunos respectos, y para algunos, es mejor ser seglar, o casado, que religioso, o clerigo, no es pecado, antes es verdad[e].

a In c. Quis autem. 10. d.
b De vita animæ. lectio. 5. & Scotus in 4. d. 3. q. 4.
c Per scripta Th. 2. Sec. q. 152. arti. 4. & q. 184.
d Mat. 19. si vis perfectus esse, vade & vende omnia que habes & da paupe ribus, & sequere me.
e Argu. c. 7. Ad Romanos.

¶Capitulo. xxj. De los mandamientos de la yglesia.

s. Oyr missa entera los Domingos y fiestas. Ayunar los dias que manda la yglesia. Pagar los diezmos. Gonfessarse vna vez en el año. Comulgar por pascua: Y primeramente del de oyr missa.

SVMARIO.

Missa entera deue oyr todo Christiano los dias de fiesta, y peca. M. quien no la oye, aun sin menosprecio. n. 2. Y aun quiẽ dexa notable parte della. Qual es tal parte, Si basta oyr dos medias. n. 3. & 4. Qual justa escusa, con muchos exemplos. n. 3. & 4. Si es

Si es menester oyrla en su parochia, y dela siesta, o mas de vna el dia de Nauidad. n. 7.
Descomulgado, si es escusado de oyr missa. n. 3.
Entredicho, si escusa de oyr missa al priuilegiado. n. 4.
Biuda, que no oye missa, ni sale de casa dentro de cierto tiempo, si peca. n. 4. Que hara para no pecar. n. 5.
Costumbre de que las biudas no oyen missa por vn mes, o vn año, si escusa. n. 4. Como se puede quitar. n. 5.
Rey don Ioan. iij. y Reyna doña Catalina. 1. al tercero dia del entierro del principe don Ioan oyeron officios pontificales. n. 5.
Princesa Doña Ioana mostrose piadosissima, circunspectissima, esforçadissima y amantissima. n. 5.
Missa que se oya en la parochia, si puedẽ mãdar los Obispos. n. 6.

1 EL primer † mandamiento de la yglesia es que todo Christiano, que tiene vso de razon oya missa entera los domingos y fiestas de guardar[a] y peca mortalmente, si alguna justa causa no lo escusa dello, aunq̃ la dexe, sin verdadero ni interpretatiuo menosprecio por sola negligencia, como lo prueua biẽ Syl.[b] que quier q̃ diga (despues de Richar.[c]) Ang.[d] Diximos (todo Christiano, q̃ tiene vso de razon) porq̃ todos los que lo tienen: assi pequeños como grãdes, legos, clerigos, religiosos, libres y esclauos, son obligados a ello, segun la Comũ[e]. Diximos (fiestas) porq̃ en los otros dias, ninguno es obligado a ello, por este mandamiento: ni clerigo, ni religioso, ni aun el Obispo: porq̃ el cap.[f], que del habla, no dize que es obligado, si no q̃ no parece bien, que se le passe dia sin oyrla. Ni aũ los dias de quaresma, y de ayuno, aunq̃ vn texto[g] dize, q̃ no se deue de tener, q̃ ayuna en la quaresma el q̃ primero no oye missa: porque habla de consejo: o esta derogado por la costumbre contraria, segun Rosella[h]. Aunque cada Christiano (teniendo para ello aparejo) deuria procurar de oyrla, aun los dias que no son de ayuno, por se no s representar en ella la crudelissima passion, que man sissimamente por nos suffrio el Señor: y porque por experiencia se halla, perderse muy poco, y ganar se mucho en los negocios por

a c. Missas. & c. Omnes fideles. de consecr. d. 1.
b In verb. Missa. 3. q. 2.
c In quodli. 1. q. 19.
d Verb. Feriæ. §. 42.
e Quam tenẽt Richar. vbi suprà, & Card. in d. c. Missas. Anto. 2. par. titu. 9. c. 10. §. 1.
f c. fin. de priui leg. lib. 6.
g ca. Solent. de conse. d. 1.
h verb. Missa. §. 13. Syl. verb. Missa. 2. q. 1. §. dicitur tertio.

Universidad de Deusto
Biblioteca

ello. Diximos† (entera) porque no cũple el que dexa alguna parte
notable della[a]: qual es (a nuestro parecer) lo de hasta la epistola ya
dicha, como lo diximos en otra parte[b]. Donde añadimos, q̃ quien
falta hasta començar la collecta, y se sale antes que consuma: dexa
parte notable, ayuntãdo la falta del comiẽço con la del cabo: aun-
que el que viniendo despues de la epistola o Euangelio dicho, los
lee, o haze leer, parece satisfazer al precepto, segun el author dela
Margarita confessorum. Como tambien satisfaze quien oye la mitad de
vna missa, y de otra, la otra mitad[c]. Aunque quien sin causa justa
(por mala costumbre, o vana supersticion) antes que la missa se a-
cabe, se sale della, no satisfaze, segun algunos al precepto. Porque
el texto manda, que no salgan antes dela bendicion: pero (a nue-
stro parecer) sino dexa parte notable, excusado es de pecado. M.
por lo dicho. Diximos † (sin justa causa) porque con ella, licita-
mente se dexa, segun todos: qual tiene el que no la puede oyr a su
pensar, sin graue daño del alma, cuerpo, honrra, hazienda propria
o de su proximo, aunque por ventura verdaderamente pudiera[d].
Tal tienen los descomulgados, y entredichos personalmente, pues
to que no ouiessen trabajado de auer la absolucion, quãdo era ra-
zon. Porque aunque ouiessen pecado, por no procurar la absolu-
cion, que podian: pero no pecarian, por no oyr la missa, que no
pueden y querrian[e]. Tal tienen tambien los enfermos, que sin
peligro, no pueden salir: y los que los siruen que sin peligro no-
table no los pueden dexar: y las mugeres, que sin peligro, no
pueden dexar sus niños: y los aquien el oyrla les impide algun
grande, & justo negocio. Y los que por razon de su officio les
es vedado salir fuera: como son los que guardan algun castillo, o
fortaleza.

q Y † los señores, y sus consejores, que en tiẽpo dela missa estã ocu- 4
pados en tales negocios, que no padecen dilacion: y los que andã
camino, quando por oyr missa perderian la compañia a ellos ne-
cessaria, o prouechosa: y los pobres tan desnudos, segun su estado,
que les seria gran verguẽça, o risa, si la oyessen, segun la mente co-
mun que explica Sylu.[f] aunque no tanto. Y añademos, que el en-
tredicho general no escusa al que por priuilegio, bula, o derecho
comun, puede oyrla en tiempo del, como pueden todos los cleri-
gos, cõforme a la opinion de Ioã And.[g] recebida en toda España,
aunque no en Francia. Excusadas son tambien las biudas, que
despues de la muerte de los maridos estan encerradas, y no oyen
missa por quinze dias, o vn mes, donde ay tal costumbre, pero no
las que por meses, o año lo estan assi[h]. * Esto mesmo tiene S. An-
tonino

a d.c. Missas. verb. 7 oras. li. in c. Quãdo de consec. d. 1. nota. 10. n. 19.

c Maior in 4. d. 45. q. 2.

d Arg. l. Nepos proculo. ff. de ver. signifi.

e Arg. c. Nemo potest adimpossibile. de regu. iur. lib. 6. Quanuis. c. fi. d elect. & tractata in c. Quia diuersitatẽ. de concess. præbẽ. obuiare videantur, sed intelligenda sunt quoad alios effectus.

f vbi supra. q. 2.

g In c. fina. de sent. excõ. lib. 6.

h Sylue. vbi supra.

tonino.[a] Pero porque nos dizen ay necessidad dello, diremos lo
que no quisieramos. s. que es difficil cosa defender, que no sea li-
cito a la biuda estar dos, tres y mas meses, y aun vn año sin salir a
la yglesia en la tierra, do ay costumbre prescripta de quarenta
años, que no salga de su casa por aquel tiempo a ello, ni a otras
cosas: porque ellos mesmos confiessan, que la costumbre puede
escusar para quinze dias, y vn mes, y por consiguiente han de cõ
fessar, que puede escusar por quarenta, cinquenta, sesenta y cien
dias: y por la mesma razon por seys meses, y vn año. Pues la ley
de oyr missa vna vez al año, o en dos, o seys meses, no es mas diui-
na natural, ni sobrenatural, q̃ la de oyr vna vez en quinze dias, o
vn mes. Y porque nadie puede negar que se podria hazer ley, que
por algun buen respecto relaxasse para con algunos por seys me-
ses, o vn año la ley de oyr cada fiesta missa: y por consiguiente he-
mos de confessar, que la costumbre puede hazer lo mesmo[b] por al
gun buen respecto: qual parece este, alomenos en las tierras, do fa-
cilmente sospechan mal de las biudas.

5 ¶ Añademos empero †, que seria digna de loa, la biuda que no qui
siesse vsar desta costumbre: antes imitando a las glorioſas Martha,
y Magdalena hermanas de Lazaro, (que no obstante el luto, que
trayan por su hermano, salieron de casa a ver al gran I E S V S sien
do mortal) saliesse a ver al mesmo, que esta enel sacramẽto immor
tal, y glorioſissimo, y pedirle, que como saco a Lazaro de la sepul-
tura, assi saque a su marido del purgatorio, si enel esta. Y aun mas
digna, la q̃ imitasse a las biudas de otras tierras, do todo el primer
año cada dia salen a rogar a Dios por sus maridos, y a offrecer a me
dia missa pan y cera por ellos. Y la que imitasse a los muy altos y
muy poderosos don Ioan tercero, y doña Cathalina primera, rey y
reyna de Portugal Christianissimos nuestros señores, que con mi-
lagroso exemplo de acatamiento, y amor de Dios vimos salir a
oyr visperas, cõpletas, y missa Pontifical es con su sermon la visspe
ra y dia de los Reyes del año de 1554. siendo tercero dia del en-
tierro muy agramente llorado de aquella flor de los principes, bẽ-
ditissimo don Ioan su vnico hijo, y heredero de todos sus reynos
y estados, y rezien casado con la incomparable princesa doña
Ioana. N. S. que en dissimular en presencia de sus suegros (que
le eran, y los tenia por mas que padres) que no sabia la muerte
(que ellos querian no supiesse) del que mas que a si queria, y del
que agrissimamente en su ausencia noches y dias llorando tantos
paños con lagrimas bañados mudaua, dio exemplo nunca leydo,
ni oydo de animo Real piadosissimo, circunspectissimo, esforça-
dissimo,

a In 2. parte ti. 9. c. 10. §. 2.

b Quicquid enim fieri potest per legem, põt etiã per consuetudinẽ induci. l. De quib⁹. ff. de leg. & c. fina. de consuetu. l. vẽditor. §. si constat. ff. commu. præd.

Universidad de Deusto
Biblioteca

disimo, y amantisimo del que mas que a si la amaua y estimaua.
¶ Añademos tambien, que obra digna de buen perlado haria el obispo de la tierra (do ay tal costumbre) en procurar de quitarla, o moderarla para quinze dias, o vn mes, por sus sermones y exhortaciones publicas y priuadas, y por las de sus predicadores y curas. Y quãdo por esta via no pudiesse, en hazerlo por la de su synodo, en que tambien los legos consintiessen. Porque yo no osaria dezir, lo que algunos dirian. s. que sin hazer esto puede licitamente mandar so censuras, que no obstante aquella costumbre, salgan y oyan missas las dichas biudas.
¶ Auisamos tambien a cada vna de las dichas señoras biudas: que no dexara de pecar, si vsare desta costumbre para vanagloria gentilica, de que la loé de muy amiga de su marido, y mas si vsa della como vna Romana gentil, que no tiene esperãça de verlo jamas, o por falta de fe, o memoria de lo que enel otro siglo passa, y de que presto caminara tras el: o si estuuiere encerrada mas tiempo de lo que comunmente las de su condicion y estado suelen estar. Auisamos a cada vna dellas, que para sanctamente vsar de la dicha costumbre, ha de vsar della, para fin de no dar que dezir, a los que temerariamente juzgan las intenciones agenas. Para fin de mas rogar a Dios estando encerrada, que saliendo afuera. Para fin de rogar a los que la visitaren, que le ayuden a importunar a Dios por aquel, por quien esta encerrada. Para recebir por parte de penitencia, y humiliarse mas, viẽdose priuada de la vista de la yglesia y dl sacramento, so el qual su criador, resuscitador, y saluador se amuestra benignissimo a sus amigos ayuntados en ella. Para fin de gemir de veras cõ el real Prophera, diziẽdo[a]: Quan amada me es vuestra yglesia Señor de toda virtud, y fortaleza: desmaya mi alma cõ su amor y desseo de vella, y de veros alli so aquella hostia cõsagrada, y despues enel cielo (a vna con mi marido) descubiertissimo y refulgentissimo. Amen.* Escusadas son tambien las mugeres casadas, que sin grande escandalo de sus maridos no pueden yr a missa, por no poder (yendo a ella) aparejar lo necessario a su familia, por lo dicho.[b] No † diximos empero en su parochia, porque aun 6 que por derecho comun, en ella se ha de oyr: o alomenos no cumple, quiẽ oye en otra por menosprecio de su proprio cura, antes de ue ser lãçado della por el sacerdote de aquella, y remitido a su propria[c]: y el sacerdote que lo admite, comete hurto en recebir las ofertas de los parochianos agenos, con obligaciõ[d] de restituyrlas: Pero quien la oyesse fuera de su parochia, por causa razonable: como por ser su cura notorio cõcubinario, o descomulgado denũcia do, o

a Psal. 83. Quã dilecta taberna cula tua domine virtutũ, concupiscit & desicit anima mea in atria dñi.

b Et Arg.c.Voluit.34.q.5.

c c. 2. de parochiis.

d Arg. c.In nostra. de sepul. & Clemen. Dudũ. eod.titu.

do, o suspenso de las ordenes: o por mayor deuocion, por le parecer, que en otra parte se celebra mas deuotamente, o porque alli oyra missa y sermon, o mejor sermon: cumple, aunque la oya en oratorio particular, y aun en su propria casa: y aun si sin causa razonable lo haze, con tanto que no lo haga por menosprecio del proprio cura, segun Panormitano.[a] Y porque esto se guarda por costumbre razonable sabida, y tolerada, segun Syluestro.[b] Mayormente los que la oyen en los monesterios de los mendicantes. Ni los obispos pueden mandar a sus subditos lo contrario, porque la costumbre es general: y como el obispo no puede quitar, ni estrechar el derecho comun, assi tampoco puede a la costumbre comun de todo el mundo. Y si lo mandasse so pena de descomunion, la descomunion no solamente seria injusta, mas ninguna. Porque como la censura dada contra derecho comun, es de ningũ valor.[c] Assi es la que se da contra la costumbre comun de todo el mundo, segun S. Antonino, y Syluestro.[d] Para la declaracion de lo qual el Papa Leon. x. dio vn breue[e], que de mas de otras palabras contiene las siguientes.

a In d. c. 2. de paro. per illum tex. à contrario sensu.

b Vbi suprà, q. 5. §. 1.

c c. 1. de sententia & re iudi.

d Vbi suprà, §. 2. & notatur in d. c. 1.

e Quod continetur in supplemento priuilegiorum, cõcess. 90.

Authoritate Apostolica, tenore præsentium notum facimus, omnes Christi fideles vtriusque sexus, qui (non contempto proprio sacerdote parochiali) in ecclesijs fratrum ordinum mendicantium, Dominicis, & in festiuis diebus missas audiant, satisfacere præcepto ecclesiæ de missa audienda, nec in aliquam labem peccati mortalis, pœnamue propterea incurrere.

¶ Es de notar empero, que ni por esta bula, ni por derecho comun, ni por costumbre se escusa el que dexa de oyr en su propria paro- 7 chia por menosprecio della, o de su cura. Auisamos † tambien, que aunque quien oye fuera de la parochia propria cumpla con el precepto de oyr missa, pero si no sabe las fiestas, y ayunos della, y descomuniones, y otras cosas necessarias, que el cura enseña, y publica a media missa, pecaria, no yendo a oyr aquello, o no procurando de saber del cura, o de los otros, que lo oyeron: y aun, si dexa de oyr con escandalo del pueblo, o sus vezinos: como lo prouamos alibi.[f] No añadimos tampoco missa del dia. Ca puesto que sea cosa loable oyr aquella, pero no es necessario: y cumple se el precepto, con qualquier otra, y aun con la de defuntos, segun

f In c. Et hoc attendendũ. de conse. dist. 1.

a 2.Part. tit. 9. c.10.§.1.
b Verb. Missa. §.14. Sylue. Vbi supra,q.4.

S. Antonino [a], y Rosella. [b] Dignos empero son de reprehension los sacerdotes, que en los dias de fiesta, a requirimiẽto de los seglares dexan la missa della, y dizẽ otra particular, alomenos en publico, segun ellos. Cuyo dicho procede, quando sin escandalo, y sin faltar a la obligacion de su beneficio, o capellania, o del que la manda dezir puede hazer esto, y otramẽte no. Y es falso pensar que en ello pecaria. M. como Syluestro dize que dizen algunos. Diximos tambien (missa) y no missas, porque nadie es obligado a oyr mas de vna el dia de fiesta por derecho comun. Ni aun el dia de Nauidad, en que se dizen tres, si por voto, penitencia, o estatuto, o pacto particular, no esta obligado a ello [c].

c Quia nulla lege id cauet. Ergo nõ est imponendũ. l. illam. C. de colla. c. Cõsuluisti. 4. q. 5.

SVMARIO.

Missa mandada quien no oye, como peca mortalmente si no la oye entera, o si oyendola, habla, o si oye, o haze otra cosa. O no la suple por oraciones, quando con justa causa no la oye. n. 8. O oyendola reza sus deuociones, o lo q̃ era obligado por otra via n. 9. O fue a oyrla por causa ilicita. O no la hizo oyr a sus hijos, o hijas, y criados, o les vedo, o estoruo. n. 10.

Fin del mandamiento no se manda. n. 8.

Missa que no oyan las donzellas, mala costumbre. Y la que escusa a ellas, escusa a su madre, si teme. n. 10.

¶Preguntas.

SI † dexo de oyr missa entera el dia de fiesta sin justa causa? M. por lo suso dicho. *

¶Si oyendo el dia de fiesta missa, voluntariamente se ocupo en cosas exteriores, que no se compadecen con la atencion necessaria para oyrla, como en escriuir y pintar. M. [d] si despues no oyo otra cõ baltante atencion. Y lo mesmo dezimos del que duerme, y aun del que con tan gran atencion habla, o oye, o voluntariamẽte, se ocupa en parte notable de la missa en pensar cosas impertinẽtes, que no se compadecen con la atencion necessaria della, segun la mẽte Comun. Aunque si se compadeciesse con ella, no seria. M. ¶Algunos quieren dezir, que quien por alguna justa causa no puede oyr missa el dia de fiesta, peca. M. si dexa de hazer alguna oracion

d Ang. verbo, Feriæ. §. 42. Syl. verb. Missa. 2. q. 6. Caiet. in summa. Festorũ violatio.

cion (alomenos mental) para cõ ella acatar a Dios por señor, y criador, y amarlo sobre todas las cosas, como lo siente Scoto [a]. Porque dizen, que todo Christiano es obligado a orar en algun tiempo, so pena de pecado por derecho diuino, como lo prouamos en otra parte [b]: y la yglesia determino, que esto se hiziesse los domingos y fiestas, quando se oyesse la missa. Pero esto no parece necessario, porque el justo impedimento desobliga del precepto de oyr missa, y so este precepto, no se manda, que amemos sobre todo a Dios las fiestas: aunq̃ el fin, que por el se pretende es este, como lo prueua bien Adriano [c], y arriba queda tocado [d]. *

a In. 3. di. 9. & 17. q. vnica. & Ang. verb. Feriæ §. 46.
b In c. Quãdo. no. 3. n. 1. de cõse. d. 1.

9 ¶Si † oyendo missa de precepto, rezo sus deuociones, a que no era obligado, o las horas canonicas, o otras a que por derecho, penitẽcia, o voto era obligado: y tanto atendio a estas que no atendio bastantemente a la missa. M. y otramente no. Ca que quier que Angelo [e], Gabri. Maior, y Caie. y otros muchos (que en otra parte alegamos [f]) digan, la resolucion verdadera es la que alli dimos. s. que el que en el mesmo tiempo oye missa obligatoria de precepto, reza tambien horas Canonicas, o votadas, o dadas en penitencia, o deuocion: cumple con todo, si tiene atenciõ a todo, por no ocupar el sentido tanto acerca de lo vno que dexe de estar atento, quanto es necessario acerca de lo otro. Lo qual se puede hazer, pues ninguno es obligado de precepto, a oyr, ni a entender lo q̃ el sacerdote canta o dize. Y basta estar presente al sacerdote, que por todos habla, y ruega, y dessear que Dios le oya, poniendose de rodillas, y leuantandose como los otros. Lo qual todo se puede hazer atẽdiendo bastantemente a lo que reza, y no se ocupãdo adrede en pensar, imaginar, dezir, ni hazer cosa que a su desseo, y asistẽcia repugne. Y esto mayormente procede, quando reza las horas, y oraciones sobredichas al tiempo que no puede oyr, ni entẽder al sacerdote: o por estar lexos: o porque el sacerdote habla baxo o secreto, o por el oyente ser sordo, o por otros semejantes respectos. Y la opinion contraria puede proceder, quando el que esto haze, no esta atento mas que a vna sola cosa, delas que es obligado a hazer, y no a la otra. Porque el tal no cumple, sino con aquella, a que tiene atenciõ necessaria. Y si a ninguna de las tales cosas tuuiesse la necessaria, con ninguna dellas cumpliria.

c In 4. De satisfactione. q. Quaeritur. sub fin.
d supra, c. 13. n. 2.
e verb. Feriæ. §. 42.
f In d. repet. ca. Quãdo. notabi. 19. n. 179.

10 ¶Si † fue a la yglesia principalmente por parlar: o por ver alguna hermosa muger: o por qualquier otra cosa no licita, no satisfaze al precepto de oyr missa, segun Adriano [g], a quien no creemos en esto: porque bien puede yr mal a esso a la yglesia, y oyr bien missa en ella: y porque presupone, que con obra mortalmente,

g vbi supra, in fine.

Universidad de Deusto
Biblioteca

mala no se puede cumplir el mandamiento bueno: que tambien es falso, como lo prouamos largo en otra parte [a].

¶Si siendo señor, padre, o amo, por su gran negligencia, o por los ocupar en cosas, que para otro tiempo se podian dilatar, su esclauo, hijo, o criado dexo de oyr missa el dia de fiesta. M. [b] Ni nos parece tolerable la costumbre, de que las donzellas nobles nũca salgan a missa, ni a sermon, antes que se casen: mayormente, si las lleuan a bodas y juegos, o las permité estar en las ventanas. Aunque si los padres no las dexan yr a missa, seran ellas escusadas [c]: pero no ellos, si alomenos las grandes fiestas, y de quando en quando no las lleuan a missa, o no se la hazen dezir en casa.* Y quando la hija donzella se escusa, tambien se escusaria la madre, que para su guarda, por prouable temor quedasse con ella *.

a In.d.repe.ca. Quãdo. notab. 20.n.33.

b Arg. ca. Duo. 23.q.4.& c.fi. de iniur.

c Ang. Feriæ. §. 42.& Syl. missa. 2.q.2.

¶Del segundo mandamiento dela yglesia, que es de ayunar los dias que ella manda.

SVMARIO.

Ayuno quãdo comiença, y que es, y que el beuer (aun illicito) no lo quebranta. n.11. y qual comer, y qual colacion si. n.12. Y peca mortalmente quien sin justa causa, o tenida por tal lo quiebra, y que hara, quien della duda. n.14.

Quaresma, en que differe delos otros ayunos, y si es de ley diuina. numero. 13.

Ayunos escusan las justas causas, que se reduzen a tres. s. impotẽcia, necessidad, y piedad, con exemplos de viejos, moços, criadas, amas, y pobres. n.15. y trabajadores. n.16. Predicadores, lectores, confessores. n.17. & 18. Romeros. n. 19. Mugeres casadas por bien parecer a sus maridos. n.20.

Ayuno no es tan bueno como obra de misericordia. n.18.

Ayunos como dispensa el Papa, y el obispo, y otro perlado. n.21.

d l. More Romano. ff. de fer.

e c. De esu carnium. de consecra. d.3.

Resuponemos: lo primero, † que el ayuno ecclesiastico 11 comiẽça a media noche, y dura hasta la otra media noche [d], segun la mente de todos: y aun, que vn capitulo [e], signifique lo contrario, pero habla de consejo, segun

segun la glo. recebida, como alli lo diximos. ¶Lo segundo q̃ ayuno eccleſiastico es, no comer mas de vna vez enel dia, y en aquella no carne, ni hueuos, ni leche, ni cosas della, segun S. Grego. [a] & Innoc. recebido por Panormitano, y los otros [b], y por Sancto Thomas [c], y los otros [d]. Diximos (no comer) ca el beuer muchas vezes vino o agua a comer, o antes de mañana, o despues a la tarde, no quebranta el ayuno, segun lo dize Sancto Thomas recebido, dando linda razon dello [e]: aunque beuiesse, para se sustentar y matar la hambre, que quier que algunos digan sin texo, ni razon para ello bastante: puesto que peca venialmente el, que beue despues de començada la digestion: que es vna hora despues de comer, hasta que se acabe, no por quebrantar el ayuno, mas por beuer desordenadamente, segun Caietano [f]. * Si sin alguna causa justificatiua de charidad, paz, compañia, sed, o alguna otra semejante lo hiziesse *.

a In c. Denique 4. dist.

b In rubri. de obser. ieiunio.

c 2. Secũ. q. 147. art. fi.

d In 4. dist. 15.

e 2. Sec. q. 147. artic. 6.

f In. d. arti. 6.

12 Diximos † tambien (comer) porq̃ los que tomã (aun por la mañana) algun lectuario, o otra cosa por via de medicina: y los q̃ guisan y siruen, y por ello prueuan los manjares, que sus señores, o enfermos han de comer (aunq̃ sea carne, y hueuos, y aun en quaresma) no quiebran el ayuno, ni son desobligados del. Porq̃ no lo toman por via de comer, sino por seruir, como deuen a sus señores. Lo mesmo se ha de dezir delos que han de leer al comer, y de los que hazen colacion acostumbrada en la tierra a la tarde, aun comiendo fructas, o solo pan, o pan con ellas, sino comen tanto, que defrauden el ayuno, aunque la hagan por alguna sustentacion de la naturaleza, y aunque no beuan con ella, segun la mẽte de Innocen. y Panor. [g] que la explica Caieta. [h] y nos lo prouamos en otra parte [i], que quier que digan algunos: aunque no es licito hazer de mañana la colacion de la tarde, y dilatar la comida hasta la tarde, segun Caietano [k]. Porque aquella no se toma solamente por via de medicina, y no ay costumbre induzida, que por via de sustentacion se pueda tomar de mañana. Y la costumbre que es contra derecho, no se ha de estender [l]. Aunque si la flaqueza dela cõplexion o la qualidad de los negocios lo requiriessen, se podria tomar, o ha 13 zer por via de medicina, o causa legitima. Diximos (y en † aq̃lla no carne, &c.) sin poner differencia entre la quaresma, y los otros ayunos, que algunos ponen. Porque aun que la quaresma sea el mas antiguo ayuno, y de mas veneracion, y mas estrechamente se aya de guardar, segun S. Thomas [m], y algunos tengan, que es de jure diuino: pero no lo es, como lo prouamos en otra parte [n]: y en todos se ha de guardar la costumbre prescripta de quarenta años de

g In d. rub. de obser. ieiunio.

h In sum. verb. ieiunium & melius 2. Se. q. 147. art. 6.

i In c. solét. de consec. d. 1.

k vbi suprà.

l c Ad audientiã de decim. & c. odia. de regul. iur. lib. 6.

m 2. Sec. q. 147. ar. fin.

n In c. Quadragesima. de conse. d. 1.

Universidad de Deusto
Biblioteca

comer hueuos,y cosas de leche enellos [a]. Verdad es que donde no ouiesse costumbre prescripta de lo vno, ni de lo otro: como no la ay en las tierras del Peru, y de la India nueuamente conuertidas, no se aurian de comer hueuos,y cosas de leche en quaresma:pero si,en los otros ayunos fuera della,segun la mente de S.Tho.[b] aunque nadie lo declara.

¶Lo.iij.que los q̃ sin justa causa verdadera, o por tal tenida,quebrantan el ayuno,pecan.M. como lo siente S.Hierony.[c] y lo explica S.Tho.y lo prueua efficazmente Caietano [d]. Porque aunq̃ no ay texto de Papas,o Concilios, que manden esto por palabras de mando,sino de ordeno,pero la interpretacion de la yglesia por mandados los recibe,como S.Hiero.[e] lo significa.

¶Diximos† (verdadera,o por tal tenida)porque,si vno cree cõ buena fe,q̃ tiene justa causa,para no ayunar,y por ello no ayuna, no peca alomenos mortalmẽte,segun Paludano [f] S. Anto.[g] Sylu.[h] y Caieta.[i] al que empero le parece, q̃ no podria ayunar, sin notable detrimento de su cuerpo,y no sabe si es cierto,deue dezir le el cõfessor que lo experimente,y comience,y si halla por experiẽcia,de ser cierto verdad,lo q̃ le parece tal,puede dexar de ayunar:y si duda, recorra a su superior,para que dispense. Y si no se quiere disponer a ello(por le parecer trabajoso)no lo deue absoluer el confessor:porque ni esta aparejado a obedecer a la yglesia,ni menos contrito,segun S.Anto.[k] Y el que no se halla en disposicion,para ayunar todos los dias dela quaresma,pero si tres o dos,o vno,obligado es a ayunar lo que puede,y con ello satisfaze al precepto [l].

¶Lo.iiij.† que presuponemos es,que todas las causas razonables, y justas,para no ayunar,se reduzen a tres.s.impotẽcia necessidad, y mayor bien,segun se coge de S.Tho.[m] y lo explica Caieta.[n]

¶La primera que la impotencia escusa a los niños,hasta los veynte y vn años,segun S.Tho.[o] aunque es bien que se abezen a ayunar algunos dias,y aunque por alguna necessidad grande, se pueden compelir a ayunar[p]. La mesma tãbien excusa a los viejos despues de los sesenta. Aunque segun apunto Caiet. [q] como algunos se hazẽ viejos antes del dicho tiempo,y otros despues:el tiẽpo, en que comiençan a ser desobligados, ha se de dexar al aluedrio de buen varon,o del superior [r]. La mesma escusa tambien a las mugeres preñadas,y a las que crian:porque no solamente han de comer para si, mas aun para sus niños, para lo qual no basta vn comer [s]: antes pecarian [t], si no fuessen tan robustas,que de vna vez pudiessen comer lo que para si y sus niños bastasse. La mesma excusa a los pobres,que no pueden ayuntar para vna comida, tanto que les baste

a Arg.c.fi.de cõsue.& l.2.C. que sit longa cõsue.
b In d. art. fin.
c In c. Vtinam 76.dist.
d 2. Sec. q. 147. art.3.
e In d.c.Vtinã. Facit c.ieiunia. de conse.d.3.
f In 4.dist.15.q. 4.ar.1.
g 2.parte.tit.6. c.2.ante §.
h verb.ieiuniũ q.8.
i In Summa. c. verb.& in 2.Sec. q.147.art.3.
k In decisio. quorũdam quæstio.
l Caie. in summa. à ieiunio excusantia,& 2. Sec.q.147.art.6.
m 2.Sec. q. 147. art.4.
m In Summa. verb.ieiuniũ c. 3.& 2.sec.q.147. art.4.
o in d.art.4.
p Arg.c.3. Ionç.
q vbi suprà.
r Argu. l.1.ff.de iur.delib. ca De causis. de offic. deleg.
s Gabr. in.4. d. 16.q.3.art. 1.no. 4.D.in fi.
t Caie. in d.arti.4.

les baste para todo vn dia,pero no a los otros.[a] La mesma, a los enfermos que no puedẽ,o no deuen comer de vna vez lo q̃ les basta, para vn dia entero: y a los que son tan flacos de complexion, que por tener vazio el estomago,luego sientẽ dolor en la cabeça, o desmayo,o no se pueden calentar de noche, o pierdẽ el sueño [b].

16 ¶La † segunda causa que escusa del ayuno,es la necessidad de hazer algo repugnãte al ayuno,para cõseruar la vida,o su estado decente,o para euitar algun daño notable,o para ganar alguna ganãcia,que raras vezes acõtece. Y en suma todas las causas, que escusan del guardar de las fiestas,escusan del ayunar,como lo determino bien Caietano.[c] pero no solas aquellas(a nuestro parecer)escusan: ca escusado es tambien del ayuno el herrero, el carpintero, y el labrador,y otro qualquier official, que sin su trabajo continuo, no puede mantener a si,o a su familia: o no puede casar sus hijas,o mantener sus hijos enel estudio,o vestir a si, y a los suyos como cũple,segun su grado,como lo dixo el mesmo:Pero no serian todos escusados de guardar las fiestas.De donde se sigue,que aquello de Eugenio.IIII.no es tanto priuilegio,como declaracion del derecho comun. s. Que los officiales quando exercitan sus artes: y los labradores quando trabajan en labrar y sembrar campos,o se exercitan en otros trabajos:hora seã ricos,hora pobres,no sean obligados a ayunar so pena de pecado mortal. Y los puedan absoluer los confessores aconsejandoles,q̃ hagan limosnas,y otras obras de piedad.[e] Porque ninguno de los que trabajã comunmẽte es tan rico, que no tenga necessidad de su trabajo, para algo de lo suso dicho.

17 ¶Por † mas fuerte razon, es escusado, el que no puede(ayunãdo) hazer lo,que es necessario, para su salud espiritual,o para la de los otros. s. predicar por officio, o por obediencia: enseñar por palabra,o por escripto:o oyr confessiones, segun Caietano.[f] Y por la mesma razon,si no puede(ayunãdo) leer y regir vna cathedra,que es obligado. La mesma escusa a los que no pueden (ayunando) cumplir lo que son obligados. Porque como el ayuno no impide las obras de necessidad,tampoco las de obligaciõ:y por consiguiẽte escusado es el que ha de caminar gran jornada, alomenos a pie: y el marido,que no puede cumplir con lo que deue a su muger: y ella,si (ayunando) no puede bien parecer a el. Y en suma nadie es obligado a dexar, por los ayunos la obra a que es obligado, y no la puede hazer ayunando.

18 ¶La † tercera causa que escusa es la piedad,de los q̃ no puedẽ(ayunãdo)hazer otras obras de mas sanctidad y bondad,q̃ ellos harian, no ayunando [g]; quales son todas las obras de misericordia espirituales,y

a Palud.in 4.d. 15.q.4. art.2.cõclu.3.
b Gabr. vbi suprà.
c Vbi suprà,artic.3.
d In d.art.3.
e Rosella, verbo, Ieiuniũ. §. 19.syl. eod.ver. q.9.§.2.
f 2. Sec. q. 147. art.3. & in summa. verb. Ieiunium.c.3.
g Arg. c. Non mediocriter. de consecr.dist.5.

Universidad de Deusto
Biblioteca

tuales,y corporales. Porque de suyo son obras de la misericordia, q̃ es mas alta virtud,que la abstinencia,cuya obra es ayuno,segun Caietano.[a] Entienden empero el y Sylvestro esto,de los que sin salario por pura charidad lo hazen.Porque los otros (quales son los que predican,y cõfiessan por salario, de su grado,sin ser a ello obligados por voto, obediencia,o beneficio) no se pueden escusar por este respecto,aunque se podrian por el dela necessidad, si la tuviessen. Esta su limitacion tambien nos la limitamos nueuamẽte, que no proceda en los que principalmẽte por desobligarse del ayuno quieren hazer tales obras de misericordia, piedad, o bondad mayor [b]. * Porque quien principalmente por seruir a Dios hiziesse obras de misericordia,con menos principal respecto del salario, seria dello escusado [c]. * De donde † se sigue,que los,que van a romerias,no son siempre escusados,aunque si en tres casos. s. quando la persona es de tanta authoridad, que su romeria acrecentara la comun deuocion,y no puede juntamẽte peregrinar y ayunar. Y quã do el feruor de la deuocion lo enciende tanto a peregrinar,que sera mas prouecho para su alma hazer aquello que ayunar, segun Caietano. [d] Y quando la romeria votada no se puede buenamente dilatar: porque se llega el tiempo dentro del qual se ha de cumplir, o entonces tiene compañia, que despues no la tendra, segun Gabri. [e] Mas si buenamente puede peregrinar y ayunar: o la romeria se puede dilatar, o diminuir el trabajo, y templar las jornadas de manera,que puedan ayunar,y peregrinar sin notable detrimento de su estado,no son escusados del ayuno [f].

¶Y quando alguno duda, si la necessidad de hazer algo, o la voluntad de obrar mejor obra lo escusa, dexelo al aluedrio del superior,que en este caso sera el obispo,o prouisor,si facilmente se puede yr a el,y sino el cura:y entre los religiosos,su perlado,y haziendo lo que el le dixere,quedara seguro,segun Caietano [g].

¶Escusanse † tambien las mugeres casadas (quanto a los ayunos votiuos y voluntarios) quando sus maridos se los contradizen [h]: mas no , quanto a los ayunos de la yglesia,sino quando,si ayunassen,entre ellas y los maridos auria discordia , o odio , o escandalo notable,de riñas,golpes,o blasphemias,segun Sylvestro. [i] Porque mayor bien haze la muger en tener paz con su marido, y refrenar le de tales pecados, que en ayunar, segun Caietano [k] do dize,que por otras obras pias deuen ellas redemir los tales ayunos , con authoridad del superior. Lo qual mas nos parece consejo , que precepto,por lo dicho.

¶Lo quinto † presuponemos , q̃ solo el Papa tiene authoridad de dispensar,

a In d.q.147.ar tic.2.

b Arg. l. Et qui data opera . ff. ex quib⁹ causis maior.

c Quoniam id quod principaliter intẽditur, debet attẽdi. l. si quis nec causam. ff. de rebus cred.

d 2. Sec. q.147. art.3. & in summa. verb. Ieiunium.c.3.

e In 4.d. 16.q.3. art.1.nota.4.F.

f Sylu.verb.Ieiuniũ.q.9.§.2.

g In prædictis duobus locis.

h c.Manifestũ. & c. Noluit. 33. q.5.

i Vbi suprà.

k Vbi suprà.

dispensar,que vno absolutamente no sea obligado a ayunar , o no tales,o tales dias,eximiendolo de la ley de los otros, que tambien a el obligaua. [a] Pero para dispensar con vno por justa causa , que este, o aquel dia no ayune, tiene la tambien el obispo: y aun en su ausencia el cura,y qualquier perlado para con sus religiosos, segũ S. Tho. [b] que Caietano sigue : lo qual aunque no se puede prouar por texto expresso, pero harto se persuade por estas necessidades, que cada dia ocurren, y no se puede cada dia yr a Roma: y parece, que la costumbre lo tiene recebido,lo qual basta [c].

¶Desto se sigue , que no hazen bien los perlados , que a los subditos , que por dudar si la causa es bastante , les piden dispensacion para cenar el dia de ayuno,o comer antes de la hora,los remiten a sus conciẽcias:porque se deue apiadar de los flacos,y dispensar cõ ellos : o comutarles el ayuno en otra obra pia , como en los siete psalmos, o en cosa semejante. [d] Es de notar empero , que aunque dispensando el perlado con alguno , q̃ en dia de ayuno come mas de vna vez , lo desobliga del ayuno. Mas no , por dispensar , que coma antes dela hora acostũbrada,ni porque la necessidad, o otra causa justa lo escuse dello. Ca obligado es a ayunar,segun puede. Porque el precepto dela yglesia, quando no se puede guardar , segun todas sus condiciones,deuese alomenos guardar,segun aquellas que hombre puede [e].

a Arg. Cle. Ne Romani de electio.& c.Ex insinuatione.de appellatio.

b In 4.d.15.q.3. ar.2.ad vl.& ten tit in d.2.Sec.q. 147. ar.4. vbi id exprimit Caiet.

c Arg. c. Cum cõtingat.de foro compe.& c. Duo simul. de offi.ordi.

d Caiet. 2. Sec. q.147.art.4.

e Caiet.vbi supra.& facit cap. Cum dilecti. de dol.& contum.

¶Preguntas sobre lo presupuesto fundadas.

SVMARIO.

Ayuno mãdado quien quebrãta,como peca. M.si sin justa causa no ayuna. O teniendola para no ayunar,come carne. O leuãtado ya de la mesa,buelue a comer. O la vispera de Natal hizo colacion desaforada. n. 22. O combido a otro a comer, segunda vez.n.23.O siendo padre de familia,mayordomo,tauernero dio de comer a los hijos.n.24.O ministro manjares vedados. O comio mas de dos vezes.O por ser dispensado para comer leche,no ayuno.n.25.O por auer almorzado a la mañana, por inaduertencia.n.26.O anticipo,o tardo la hora. O costrenio a trabajar su familia.O ayuno los domingos.n.27.

Sino

Universidad de Deusto
Biblioteca

SI no † ayuno los dias,que la yglesia manda.s.qua 22
resma,quatro temporas,y vigilias mandadas por derecho comun,o por estatutos synodales, sin tener causa justa que dello lo escusasse. M. por lo dicho arriba. [a] Ni lo escusa la recompensacion que algunos hazen con alguna limosna. Porque no ay texto,ni razon para ello bastante.

a Supra,eod.c. Præsuppo.2.

¶Si por ser escusado de ayuno,por algũa justa causa:como por no ser de edad,o por trabajo,pudiẽdo vsar enel de manjar quaresmal, comio carne,hueuos,o queso vedados. M.segũ S.Ant.recebido [b].

b 2.par.tit.7.c. 2.§.7.

¶Si en dia de ayuno se leuanto de la mesa,con proposito de no comer ya mas,y despues torno a comer. M.segũ el Arcediano [c].* Por que comer mas de vna vez el dia de ayuno, es quebrantar el ayuno:y quien acabo de comer,y se leuanto de la mesa con propolito de no comer mas,si torna a comer,come mas de vna vez [d].

c In c. Non licet. de consec. dist.1.

d Arg. eorum, quæ de iteratione act' dixim' late supra, c. 6. à.n.16.

¶Si la vispera de Natal (auiendo ya cenado a medio dia) hizo colacion a la manera desaforada,en que muchos hazen(mayormente en Portugal) comiendo mucho de muchas conserua, y cosas de açucar muy costosas, que en effecto cenan. M. [e] y lo mesmo,si en otros dias de ayuno excedio la colacion acostumbrada en la tierra,do se hallaua,o hizo la acostumbrada siendo ella tal,que en el hecho era vna cena pequeña,y defraudaua el ayuno.*

e Per dist. supra,eod.c.n.12.

¶Si † cõbido a cenar,a quien no sabia q̃ no era escusado:y creya,o 23
dudaua,que por lo combidar a ello,quebrantaria el ayuno, y otra mente lo guardaria.M.Porq̃ fue causa,o quiso ser,de que el pecas se mortalmẽte,quebrãtando [f] el ayuno. Aunq̃ no,si simplemẽte lo combido por cortesia,y hospedamiento, sin saber si tenia,o no tenia causa,o priuilegio de no ayunar: y con pensar que no era tan descuydado de su salud espiritual, que aceptasse el combite, si era obligado ayunar.Ni tampoco,si de cierto conocia,que no auia de ayunar,aunque no tuuiesse priuilegio,que lo escusasse:porque no consiente en su comer,en quãto procede de su mala volũtad. s.de no querer ayunar:mas en quanto es sustentacion de la naturaleza. Lo qual no es ilicito. Ni lo combida tanto a comer, como ya que pues ha de comer en otra parte, coma alli con el,segun el mesmo.

f Caie. 2.Sec.q. 147.art.4.

¶Si † (siendo padre de familia,o mayordomo,tauernero,ventero, 24
o bodegonero) ministro de comer por la mañana, o tarde en los dias de ayuno a sus hijos,criados,o otros, que a su cargo estauan,o a los que a su tauerna, o bodegon venian, tales manjares, por los quales creya,que ellos quebrarian el ayuno sin causa,o alomenos dudaua, o deuia dudar dello. M. Ca aunque por ventura no les ayude

ayude a començar a pecar,pero ayuda les alomenos a executar el pecado concebido,que no es licito,como dize Caieta. [a] o a continuarlo,que es consentir en el pecado, como lo dixo Maior [b]. Mas no, si en ellos veya causa sufficiente, para no ayunar:porque erã muy moços,viejos,enfermos,o mugeres preñadas, o que criauan. Ni tampoco,si prouablemente creya, que tenia causa legitima oculta,y les ministraua ocultamẽte,o alomenos sin escandalo de nadie:y a esto se ha de reduzir lo que Gabriel [c] con tanto aparato dize,saluo que añade,que los tauerneros, y bodegoneros, q̃ estan aparejados, para dar de comer enel dia de ayuno, a quantos se lo pidieren,sin auisar que es dia de ayuno,y sin curar,que tengan causa,o no,para no ayunar,o que pequen,o no pequen por ello,pecan mortalmente.Lo qual muy bien se sigue de lo suso dicho.

a In dist. art.4.
b In 4.d.15.q.4.
c In 4.d.16.q.3. art.3.dub.6.

25 ¶Si † ministro en los tales dias de ayuno manjares vedados, sin dispensaciõ legitima,ni costumbre dela tierra, que los hiziessen licitos.M. [d] ¶Si despues q̃ quebro el ayuno vna vez,torno a comer aquel dia otra,cõ nueuo menosprecio del ayuno, o nueua volũtad de quebrarlo,aunque no lo ouiesse quebrado. M. Mas no, de otra manera,sino la primera vez,segun Durando [e]: al qual siguen bien Angelo [f] y Syluest. [g] quanto quier que dispute Maior [h]. Aunq̃ tantas vezes peca.M.quiẽ come carne el dia de ayuno,quantas la come.¶Si por ser dispensado,o tener necessidad de comer hueuos, y cosas de leche el dia del ayuno,dexo de ayunar,sin otra causa. M. Porque aunque el dispensado para comer carne el dia de ayuno,o mas de vna vez,se tiene por dispensado,para no ayunar:pero no el dispensado sobre hueuos y queso,o que tiene necessidad dello,como lo dixo bien Caietano [i],añadiendo, que aunque por dispensacion, o necessidad sea vno libre del ayuno, pero no es para comer carne.

d Gabriel,vbi suprà.
e In.4.d.15.
f Vbi suprà.§. 22.
g Verb.Ieiunium q.8.d.4.
h In d. dist. 15. q.6.
i 2.Secũ. q.147. art.7.

26 ¶Si † comio en dia de ayuno en la manera por inaduertencia, o ignorancia,q̃ excusaua de pecado de no ayunar,y por ello dexo de ayunar. M. Porque no quebro el ayuno por aquella comida, y aun podia ayunar,como si no ouiera comido, y comer a su hora acostumbrada [k]:aunque si la ignorancia,o inaduertencia era tal,q̃ no lo escuso de pecado,ni del quebrantamiento del ayuno,no era ya obligado a ayunar aquel dia,ni aun otro. Ca quien quebranta el ayuno vn dia,no es obligado a ayunar otro por aquel [l], q̃ quier que digan Paludano [m]. Assi como tampoco quien dexa de rezar vn dia las horas, es obligado a tornarlas a rezar otro,como lo dixi mos largo alibi [n].

k Palud. in 4. d.15.q.4.art.5.
l Arg.c.2. de ob ser ieiunio.
m Vbi suprà.
n In repeti. ca. Quando.de cõsecr.d.1. notab. 10.n. 35. idem. Ang. vbi suprà. §.21.& 1. vbi suprà.§.3.& 4.

27 ¶Si † notablemente,y sin causa razonable anticipo la hora de comer aco-

Universidad de Deusto
Biblioteca

mer acostumbrada en aquella tierra. M. segun la glos.[a] Porque quebranto el ayuno,segũ que lo preua Caieta.[b] que quier que diga Angelo[c]. Mas no,si lo hizo por causa razonable:como si a la hora acostũbrada ha de estar ocupado,o ha de caminar,o tiene huespedes,o otra causa honesta,segun Inno.[d] La tardança empero del comer(quanto quier que se alargue)no es mala(no se haziẽdo por superstician)ni quebranta el ayuno,segun S.Anton.[e]por todos recebido. Ni los que comen antes,que se digan visperas en la quaresma,y en los otros dias de ayuno,antes que se diga nona:aunq̃ los que son obligados al officio diuino,no deurian comer en los dias de ayuno dela quaresma,antes de dezir visperas,ni en los otros,antes de dezir nona,sin alguna causa,segun S.Anto.[f] y Caiet.[g] ¶Si en los dias de ayuno costreñio a su familia a trabajos,que no se compadecen con el ayuno,pudiendo dilatarlos,sin peligro ni daño,para otro dia que no sea de ayuno.M.[h].

¶Si ayuno los domingos por su superstician,y creer,que en ellos se ha de ayunar,o por contrauenir a la costumbre de la Christiandad.M.[i] segun S.Thom.[k] Mas no,si lo hiziesse por su salud,estudio,mortificacion dela carne,o otros buenos respectos,antes merecería[l].

a §.Alias.25.d. & Palud.in 4.d. 15.q.4.arti.4.
b 2.sec.q.147. art.7.
c Verb.ieiuniũ §.2.
d In rubri.ď ob seruat.ieiu. & sylu.vbi suprà. q.1.d.3. & Gabr. in 4.d.16.q.3.ar. 9.& Ang. verb. ieiunium. §.2.
e 2.part.titu.6. c.2.§.10.
f vbi suprà.
g vbi suprà,in d.art.7.
h Palud. in 4. d.15.q.4.art.1.& Gabr.ibidẽ. q.3. art.1.notabi.4.
i c.Si quis presbyter.30.d.
k In 4.d.15.q.3. art.3.
l Arg.c. Vtinã. 76.d.vbi & in d. c.Si quis presbyter.tradit vterque Card.

¶Del tercero mandamiento dela yglesia, que es de pagar los diezmos.

SVMARIO.

*Diezmos si se deuen por ley natural,o por ley humana.n.*28.
Diezmos se parten en prediales,personales y mixtos.n. 29.
*Diezmos quiẽ no quiere pagar como peca mortalmẽte,mayormẽte si no quiere pagar,aunque le mande el Papa,aun quanto a la sustentacion.n.*30.*&* 31.*O no paga donde,quando,o como deue.n.*32.
*Diezmo personal poco se paga en España,y no se deue dela ganancia que se ha de restituyr,ni aun dela que notoriamente se gana mal.n.*31.*Y no se deuia en la ley anciana.n.*32.

28 TO primero † presuponemos q̃ la ley anciana, en que se mandaua, que los onze tribus de Israel pagassen al dozeno delos Leuitas,y deputados al seruicio de dios la dezena parte de todos los frutos, que cogiessen de la tierra

la tierra fue ley judicial: en quanto determinaua, que les diessen la dezena parte:aunque en quanto contenia,que les diessen sustẽtacion honesta, por tener todos el cargo del culto diuino, era ley natural,que se inferia de la que dicta[a],ser digno el obrero de su jornal,segun sancto Tho.[b] y lo prouamos largamente alibi[c], y todos los theologos lo tienen,y Major lo declara contra Pedro de Rauena[d].Aunque la comun opinion[e] de quasi todos los canonistas,tẽga,que se deuen por ley diuina:por auer textos[f] que dizen,que se deuen por ley diuina:pero han se de entender de la ley, que solia ser diuina,o de ley diuina antigua,que dio exemplo a la nueua humana,como dixo Caietano[g].

29 ¶ LO segundo † presuponemos,q̃ tres especies ay de diezmos: vnos que son puros prediales,o reales, otros que son puros personales, otros mezclados,que en parte son prediales,y en parte personales. Prediales puros,son los delos fructos dela tierra:como de pan, vino,azeyte,fructas.&c.Personales puros,son los dela ganancia que se gana por sola la industria,o trabajo dela persona: qual es la ganancia dela mercaderia,officio,canalleria,caça,&c.[h] Mezclados, son aquellos,que se pagã de la cria de ganados,y aues que en parte son prediales porque pacen en los campos,y en parte personales,porque se guardã,crian por industria,y trabajo de personas.Y esta ley de la yglesia, se entiẽde de todas estas tres maneras: y assi es mas ancha que la anciana,que no se entendia, sino dela dezena parte predial.

a Luce 10.
b Quodlib.2.ar ti.8.& quodl.6. art.10.& 2.sec. q.87 arti.1.vbi pulchre Caieta.
c In 1e,e.c. ius naturale.1.d.& c.1.de decim.li. 6.& in repe.ca. Ad hęc.de prebẽ.not.1.octauo dicto.
d In 3.sentẽtiarum.d.37.
e In rubri ď de.& gl.in c.1.ď decī.lib.6.
f c.in aliquib. §.ille de decī.
g In d.art.1.
h c.Ad Apostolicę.& c.Pastoralis.de decī.cũ gl.& eis annot.

¶Preguntas fundadas sobre lo presupuesto.

30 SI † dexo de pagar diezmos prediales puros, o personales, puros,o prediales, o personales mezclados: como de pan,vino, azeyte,ganados,aues,&c.Hora sea rico,hora pobre, en notable quantidad.M.cõ obligaciõ de restituyr. Y no ha de descõtar los gastos,q̃ hizo eñl sembrar,o en coger los fructos, ni ha de sacar primero la limiẽte,ni el fuero,q̃ deue al señor[i]. Y como no es obligado a dar lo mejor,assi no cũple cõ dar lo peor,mas si,con lo mediano.Saluas las tierras,en q̃ por costũbre esta derogada esta ley,q̃ se puede mudar,y derogar por el Papa,y por la costũbre,quanto a la cota,y quantidad determinada. Pues quanto a ella es humana, como arriba[k] queda dicho:aunque no se puede derogar, quanto a darse congrua sustẽtaciõ al ministro.Y assi en tales tierras quien no pagasse mas delo acostumbrado,no pecaria mortalmente, con tanto,que el cura tuuiesse se congrua sustentación,aun en los dos

i ca. Tua nobis & c. Non est. de decimis.
k In 1. præsupposi.

Universidad de Deusto
Biblioteca

casos en que Panor.[a] dize que si.s. quando tuuiesse la volũtad tan obstinada, que aunque el Papa le mandasse, no lo pagaria. Y quando los ministros dela yglesia padecen necessidad, y pidẽ los diezmos, para se sustentar. Porque esto seria verdad, si tambien fuesse verdadera la comũ opinion delos nuestros arriba[b] refutada. s. que estos diezmos son deuidos en la ley nueua, por ley diuina, como lo eran en la antigua. Pero no teniendo la contraria de todos los Theologos, q̃ es muy verdadera, como arriba[c] diximos. Ca teniendo aq̃lla, se ha de dezir q̃ tal mandamiento del Papa en tales tierras seria injusto, y se podria suplicar[d] del. Y lo † del segundo caso. s. 31
q̃ tãbien pecan mortalmẽte los q̃ no los pagan, quãdo padecen necessidad los ministros dela yglesia, se ha de entender, no de la paga delos diezmos, sino solamẽte dela cõgrua sustẽtacion: hora sea mas, hora menos, q̃ ellos. Porq̃ esta se deue por derecho natural, y diuino, q̃ no se puede quitar por costũbre, y lo demas por el humano, q̃ lo puede derogar ella[e], como queda dicho[f]. Lo mesmo dezimos delos diezmos personales, donde la costũbre no ha derogado aun a esta ley quanto a ellos[g]: excepto q̃ en estos las costas se han de sacar, y delo q̃ restare, se ha de pagar el diezmo[h], aunque en las mas, o quasi todas las partes de España ha derogado a esta ley la costũbre, sino quãto al diezmo delos moços de labor, q̃ en algunas partes se paga. Y por esto no cumple mucho dezir si se deuẽ de pagar, o no. Aunque la resolucion es, que delo que se deue restituyr, no se ha de dar, ni recibir, y si, de lo otro, aunq̃ se gane con pecado, si no es notorio. Ca delo ganado cõ el, no se deuen recebir: porque no parezca, q̃ se aprueua, segun la glosa comunmente recebida[i]. Verdad es, † q̃ el diezmo personal nunca se deuio por derecho di- 32
uino, assi en la ley anciana, y el predial si: aunq̃ entrãbos se deuen en la nueua, por solo el humano quãto a la cosa (como q̃da dicho)
¶ Si pago el diezmo delo dicho: pero no enel tiempo que deuia: o no lo quiso llebar adõde, y como deuia, por la costũbre de la tierra. M.[k] si alguna cõposicion legitimamẽte hecha entre los eccle siasticos, y legos sobrella, no lo escusa[l]. Y lo mesmo dezimos de la costũbre prescripta. Quiẽ deue diezmos, no se puede absoluer sin se determinar de restituyr lo q̃ deue, y puede, sino se los perdonare el beneficiado, a quiẽ se auian de pagar: y si el se los perdonare, sera quito Ni en esto ay differencia entre el rico, y pobre, q̃ quier que sienta S. Antonino[m], sino que el beneficiado perdonãdo al rico lo que deuiera dar a los pobres, y el rico tomãdo lo que se auia de gastar con ellos, podrian pecar, por lo que alibi diximos[n].
¶ El Cõcilio Tridentino[o] mãdo agora, q̃ no se absoluan desde percado

a in c. Anobis de decim. quẽ se quitut. Angel. Archid. Decim. c. 2.
b in. 1. præsup.
c in d. 1. præsup. d iuxta c. si qñ de rescrip.
e c. fin de consuetud.
f In. 1. præsupp. & in alijs locis ibi citatis.
g c. Non est. c. Ad apostolicã. &c. Extrãsmiss. de decim. h c. Pastorales. de decim.
i in d c. Extrãsmissa.
k Arg. c. Certificari. d sepul.
l c. statuimus. &c. veniens. de transact. cũ eis annotatis.
m 2. part. tit. 4. c. 3. §. 7.
n In c. Cũ secũdum de prabẽ. & infrã c. 25. n. 126. & seq.
o In sess. 25. ca. 12. de reform.

cado, sin que antes se restituyan los diezmos que se deuen, lo qual entiendo del que lo puede restituyr antes que aya de comulgar, o morir[i].
¶ Las mesmas preguntas se pueden hazer de las primicias, donde por costumbre se pagan[b].
¶ Como son obligados los predicadores, y cõfessores a amonestar a los seglares que paguen los diezmos, se dira adelante[c].

a Arg. eorũ quę dicta sunt. sup. c. 17. n. 42. & n. 156.
b In c. 1. de deci. & tradita per Tho. 2. Sec. q. 86.
c Intra. in ca. 27. n. 145.

¶ Del quarto mandamiento de la yglesia. s. Confessarse vna vez enel año.

SVMARIO.

Confession, que, y que qualidades requiere remissiue, y como peca M. quien no confiessa, o propone de no se cõfessar cada año pudiendo. n. 33. O no confiessa todos los mortales y veniales. n. 34. O no fuera de la quaresma en cinco casos, o en otro sexto nueuo, o no reitera la confession, que se deue reiterar, o pudiendo cõfessar por si, se confiessa por otro por escrito. O tuuo voluntad de no confessar los mortales, que el confessor no le preguntasse. O se confesso por mal fin mortal, o venial. n. 39.
Diserecion antes alcançan vnos que otros. n. 33.
Mentir confessando, quando mortal, o venial. n. 38.
Confession hecha a lego, si aprouecha, o daña. n. 44.
Confession de veniales vtil, mas no necessaria. n. 34.
Confessar por interprete, mensajero y escrito. n. 36.
Confession sacramental, si puede ser publica. n. 36.
Secreto de su naturaleza qual. n. 36. Y deue lo guardar el confessado al confessor. n. 44.
Confession bien hecha reiterar, quãdo bueno, o malo. n. 42. & seq.
Penitencia aceptada no cumplir quando mortal. n. 44.

33 Resuponemos aqui lo arriba[d] dicho. s. † que cosa es confession, que qualidades ha de tener, y otras tres o quatro cosas notables.
¶ Si teniendo discreciõ, y podiẽdo, no confesso (alomenos vna vez enel año) todos sus pecados mortales aquien deuia. M.[e] Y aunque el dexar de confessar vn año no sea mas de vn pecado mortal (como alibi lo diximos[f]) pero quantas

d Suprà. c. 2.
e Omnis virtus que lexus pœn. & remiss.
f Per glo. sing. vbi sup. sum. de pœn. d. 5.

Universidad de Deusto
Biblioteca

vezes propuso de no se confessar en vn año,tátas vezes peco. M.segun la mẽte de todos. Diximos (teniendo discrecion) porque este mandamiento no obliga a los que no la tienẽ, como el dicho Cõcilio lo expresso.[a] Ca entonces,y no antes pueden pecar[b].

¶Tiene se el niño por discreto (para esto) quando tiene verguença del mal que hizo,y haze differencia entre mal,y biẽ,quãdo pregũtado,si es bien matar al inocẽte,tomar lo ageno,maldezir a sus padres,dize q̃ no. Y preguntado,si es bien dar de comer al q̃ tiene hãbre,visitar las yglesias,respõde que si. No viene a todos el juyzio a vn mesmo tiempo,porque a vnos viene mucho antes,que a otros, sobre lo qual han de mirar los que tienẽ cargo dellos[c], pues ellos no pueden sabér quando se han de confessar. Y la costũbre de cõfessarse vn año,o dos antes que reciban el sancto Sacramento parece razonable,porq̃ con mas reuerencia comulgue.[d] Diximos † (pudiendo)porque sino pudo por no tener confessor,o por estar descomulgado,sin negligencia de procurar la absolucion, o si dilato la confesion por algunos dias,con consejo de confessor,no peca,segun S.Antonino[e],o si tiene algun otro justo impedimiento.[f] Diximos(pecados mortales)porque este mandamiento no se entiende de los veniales,hora a vna con ellos tenga mortales hora no,segun la glosa recebida[g]:sino quando duda,si es mortal,o venial[h]: o teme q̃ la afficion que le tiene,si no la reprimiere con resistẽcia, le hara consentir en mortal, y aduierte el peligro, y no la reprime segun S.Bonauentura.[i] Añadimos,que puede(si quisiere)confessar vn pecado venial,y callar otro.[k] Y que es cosa prouechosa cõfessar muchas vezes los veniales,al que no tiene mortales,porque por ello se acrecienta la gracia, y la pena del purgatorio se mengua, y el buen proposito de nunca pecar mortalmente,se renueua:y el habito de pecar venialmente se diminuye[l].

35 ¶Si † pudiendo,no se quiso confessar fuera de la quaresma, en los casos en que de precepto era obligado a ello. M.Cinco de los quales tocamos arriba[m].s.quãdo se ha de comulgar:O se halla en peligro prouable de muerte:O la conciẽcia le dicta, y no la depone: O le parece,q̃ no podra cõfessar en la quaresma:O voto de confessar mas vezes. A los quales Maior[n] añade otro, s. quando conoce, q̃ en la quaresma no se podra acordar de todos sus pecados de todo el año. Lo qual nos parece sancto:pero no necessario, pues quasi todos pecamos en el año tantas vezes, de quantas en la quaresma no nos acordamos. Y porque la santa madre yglesia no nos obliga a que por escripto,o por otra tal manera encomendemos los pecados a la memoria,de suerte q̃ ninguno oluidemos en la quaresma.

Y porque

a In d.c. Omnis.
b c.Pueris. de delict. puer. ca. Firmissime.§.1. 15.q.1.
c Arg.c. Duo. ista nomina.23. quæst.4.
d Maior in 4. d.7.q.2.
e 2.part.tit. 9. c.8.
f Arg.c.Quia diuersitate. de cõfec.præb.
g In d.c. Omnis.& in 4.dist. 16.& Cõcil. Trident. sessi.4.sub. Iul.3.c.5.
h Arg.c.Si quis autẽ.de pœnit. dist.7.
i In 4.d.16.sub fin.
K Maior & alii vbi supra.
l Syl.verb.Cõfessio.1.q.4.§. 13.
m In c.2.supra eod.n.6.& duobus.seq.
n In 4.d.17. q.2.* quẽ alias secuti fuim' in c.Placuit.dist. 6.n.159.

Y porque el Concilio Florentino,por nos alibi alegado[a]:* Cõ el qual concuerda el Tridentino[b]: no nos obliga a cõfessar, sino los pecados de q̃ tenemos memoria: aunq̃ para ello es menester la diligencia mediana,q̃ alli determinamos: pero no esta nueua q̃ Maior imagino,sin texto,ni razon necessaria,para cargar de escrupulosa a los penitentes.

36 ¶Si † en los casos en que la cõfession se ha de iterar(que pusimos atras[c]) no la reitero, sabiendo,o deuiendo saber,que a ello era obligado. M.segun la mente de todos.

¶Si pudiendo andar e yr al confessor:o pudiendo y queriẽdo el cõfessor venir a el,se confesso por escrito,o mensajero,y por pereza,o verguença no se quiso confessar por su boca. M.[d] Diximos (pudiẽdo) porque quien no se puede confessar por si mesmo,no es obligado a se confessar por otro,ni por escrito,ni por interprete: pero si se confessasse, valdria la confession,y la absolucion, que por escrito se embiasse,segũ Paludano[e],y mas claro Adriano[f] y nosotros en otra parte[g]. Otros tienen,que no vale:yo siempre aconsejare,que el que no puede por si confessarse,se confiesse por interprete, o por escrito,o por mensajero, con todo el secreto posible, y lo mejor q̃ pudiere:porque espero en la misericordia del que este sancto sacramento instituyo,que se la recebira por bastante. Ca la de por el interprete,siẽpre se vso,y vsa en la yglesia: y la de por escrito de presente a presente,aprueua la vna glosa[h], que por la parte contraria se alega:y porque se engaña quien dize,que de su naturaleza & intrinsecamente deue ser secreta. Porque el Concilio Tridentino dize lo contrario[i]:expressando, que aunque alguna vez vno se pueda publicamente confessar,pero nunca es obligado a ello. Y porq̃ si aquello fuesse verdad,la confession que otro(assechando)oyesse,no valdria nada. Ni auia de ser bocal sino mental: Pues todo lo al de su naturaleza es prouable[k], aunque acaezca ser improuable: como la heregia(quanto quier secretamente pronunciada)descomulga,aunque no la mental.[l] Y porque vn cap.[m] q̃ dize,no se deuer hazer por escrito,se entiende,quando buenamẽte se puede hazer por palabra: porque otro cap.[n] dize,poderse hazer por escrito. Y porq̃ amplifica la misericordia de Dios,la virtud del sacramẽto de la penitencia,y la deuocion de los penitentes: y lo cõtrario retrae de la cõfession a los de la lẽgua estraña,a los mudos,q̃ sabẽ escriuir y a los doliẽtes,q̃ no puedẽ passar a la casa del cura doliente. Lo qual todo dezimos sin porfia indeuida,so la deuida correctiõ.*

37 ¶Si † mintio en la confesion affirmãdo, o negãdo auer cometido algunos pecados mortales,q̃ sabia no los auer cometido,o dudaua dello. M. Aunq̃ quien tal affirmasse sin animo de engañar al fecer

dote:

a In c. Fratres de pœnit. dist.5. n.66.
b Vbi suprà, c.5.
c In c.9.
d c.Quem pœnitet.de pœnit. dist.1.
e In 4.d.17.q. 2.arti.1.
f In 4.de confes.q.1.col.6.
g In d.c.Quem pœnitet.
h c.Qualis.30. q.5.
i Sess. 4.sub Iulio.3.c.5.
k Caiet. 2.sec. q.11.art.3.
l Infra. c. 27. n.56.
m d. c. Quem pœnitet.
n d. c. Qualis.

Universidad de Deusto
Biblioteca

dote,por parecerle cosa sancta el acusarse fuertemente,no pecaria M.a nuestro parecer,como lo diximos alibi.[a] Diximos(affirmando,o negando auer pecado mortalmente)porque por mentir affirmando,o negando algun venial, no pecaria mortalmente, quãdo no propuso de confessarlo, segun Caietano.[b] O expressa,o tacitamente reuoco el proposito, como nos añadimos.[c] Ni aun quando propuso de confessar veniales, y no reuoco el proposito: Porque la mentira por ser dicha en juyzio interior de la confesion, o enel exterior,no es mortal,aunque sea de lo que pertenece al juyzio en que se haze,si no es jurada, o notablemente dañosa: como lo diximos en otras partes[d]:sino quando como alibi[e] diximos, por no tener pecado verdadero mortal,ni venial,confesso algun falso,y solo. Ni † entonces pecaria mortalmente por solo mentir, sino porq̃ haria notable irreuerencia al sacramento,o sometiendo por necessaria materia del, lo que no es, como mas largo lo diximos alli[f]. Mas si ouiesse cõfessado algunos pecados mortales,o venales verdaderos, y mintiesse acerca de algun venial,negando, o affirmando por tener para si, que no es obligado a lo confessar, no pecaria M.Porque aqui no falto materia idonea al juyzio sacramental,como enel caso proximo. Lo mesmo,que hemos dicho del venial,se ha de dezir del mortal, que ya otra vez se confesso legitimamẽte. Porque negar que lo hizo, no es mentira mas perniciosa a aquel juyzio, que negar el venial: pues ni la confesion del vno, ni del otro es necessaria. De donde se sigue, como alli diximos[g], que el penitente, que preguntado por el cõfessor, si en algun tiempo tuuo ayuntamiento con muger, responde que no, porque nũnguno tuuo,que no tenga bien confessado,no peca mortalmente.

38 ¶ Si † cõfessandose tuuo voluntad de no dezir los pecados mortales,si el confessor no se los pregũtasse. M. Lo qual conociẽdo el cõfessor,deue hazerle ratificar la cõfesiõ, y hazerle arrepẽtir de aq̃l pecado mortal,de q̃rer cõfessar parte de los pecados, y no todos[h]. ¶ Si se cõfesso,por mal fin mortal:como por alcãçar por ello entrada para algo q̃ fuesse pecado mortal, o por mortal vanagloria. M. Porq̃ toda obra, cuyo fin es pecado mortal, es tal.[i] Diximos (fin mortal)porque cõfessarse por fin venial,como por vanagloria venial,no es mortal.Ca aunq̃ aq̃l excelente varon Ang.[k] tuuo q̃ predicar,dezir missa,y hazer otras cosas principalmente ordenadas al seruicio de Dios,por hõrra,o gloria vana,sea mortal:pero lo cõtrario se deue tener,como muy largo lo mostramos en otra parte.[l] Y añadimos,†q̃ para q̃ vno se diga,confessarse principalmẽte por no ser notado,o infamado eñl pueblo,o por temor del alguazil,o merino,o

39

40

a In d. c. Fratres.n.37.
b 2.sec.q.69.arti.1.
c vbi suprà: n.18.
d In c.Fratres, de pœnit.d.5.n. 18.& in c.Inter verba. n. 735. & supra.c.18.n.7.
e In d.c.Fratres n.22.
f vbi suprà.n. 22.
g vbi suprà. n.4.
h c.Omnis pœni.& cõcil.Florẽt.& Trid.sess. 14.cap.5.
i c.Cum minister.23.q.5.
k Verba,vanagloria.§.1.
l In repet.c.Inter verba.11. q. 3.n.351.

De confessarse vna vez enel año. 375

rino,o sus penas:no basta,que no se confessara, sino por ello antes es menester,que quando va a confessar, tenga en tanto, o en mas aquello,que la cõfesion, y absolucion,que pocos tienen aunque muchos no se cõfessarian si algo delo dicho,o otro respecto temporal no los mouiesse a ello,por lo que apuntamos arriba, y en otras partes[a],disputãdo del fin principal delas obras. De donde se sigue que no es pecado mortal lo que hazen algunas personas, a fin que sea reputadas por de buena fama, y honestas. s. que a vn cõfessor su familiar,y conocido dizẽ todos sus pecados,y lasciuias, y despues a otro virtuoso,y graue cõfiessan solamẽte las culpas liuianas: Lo qual de suyo no es malo:y si el fin es venial, sera pecado venial,y si mortal,sera mortal,y si es bueno(como puede ser muchas vezes es cosa sancta,y algunas vezes necessaria,q̃ quier q̃ diga Syluest.[b]

41 ¶ Si † se cõfesso con lego,sin necessidad,pudiẽdose cõfessar cõ clerigo,o con necessidad,para recebir absoluciõ sacramẽtal del, o para le descubrir pecados mortales,no siẽdo hombre prudẽte,y calla do. M.segun la mẽte de Scoto,y dela Com.[c] y del Carde. Turre.[d] Lo qual como diximos alibi[e],se ha de entẽder del q̃ confiessa pecados,de que sin pecado mortal no se puede infamar[f] y del que sabe q̃ la absoluciõ del lego(aun en vltima necessidad)es sacrilegio y que es gran pecado,infamarse a las vezes,aũ por alcãçar perdon de Dios. Pero no enel simple,que cõ buena fe, y creyendo ser ello licito,por ignorancia del derecho(aunque diuino, pero no natural alomenos claro)hizo esto por pensarse comũmente entre ignorantes,que assi se puede confessar a lego en tiempo de necessidad como al de missa en otro,que es falso segun todos[g]. ¶ Si confesso a lego,en tiempo de necessidad,pecados mortales,y por esto los dexo de confessar,a quien deuia otra vez al tiempo, que era obligado a confessarse. M.segun todos[h]. Porque tan obligado es a confessar los otra vez,quãto sino los ouiera confessado a lego, como lo diximos alibi[i].

42 ¶ Si † los pecados que confesso bien vna vez,los torno a confessar otra, y otra, y muchas vezes, por ser escrupuloso, con peligro de perder el seso, por tanto ymaginar en vna mesma cosa triste, o con escandalo graue del confessor, o notable infamia de tercero. M. como lo diximos en otras partes[k]. Aunque no parece mas de venial confessarse assi,sin el dicho peligro escãdalo,o infamia pero si venial.Porque el christiano ha de procurar la paz de su alma,y conscięcia, que con las tales iteraciones se quita. Y por esto quando el tal se ha confessado vna vez, y absuelto en manera bastante al juyzio del docto confessor deue se assossegar, y quietar su conscien-

a In d.repet.n. 289.& in ca. Quando. de cõsec.d. 1. Notab. 6.n. 17. & in ei⁹ addit.n.324.
b verb.Confessio.1.q.6.
c In 4.d 17.q.1.
d In ca. Quem pœnitet. de pœniten.d 1.
e In c.1. de pœnit. d. 6. a n.72. vsq; ad. 83. & in d.repet.n.729.
f In 4.d.17.
g In 4.d.17.& c. Omnis de pœn. & remiss.
h In d. ca. 1. de pœn.d.6.n.83.
i in c.Inter verba.11.q.3. n.729. & in c.fin. d pœnit.d.5.n. 30.& aliquid in c.1.n 98.& 99. de pœnit.d.5.

Universidad de Deusto
Biblioteca

su cõsciẽcia,y si despues le ocurre algo que no sabe de cierto si lo confesso,ni que no lo cõfesso,crea q̃ lo confesso,y descãse, y no lo cõfiesse mas.Ca no se pone por esto a peligro,por no saber de cierto que lo confesso, porque su enfermedad lo escusa,y haze que deua de tener por cierto , lo que otro sano deuria tener por dudoso, por le quitar la passion del temor la firmeza de su juyzio,y mouer le en su fantasia tantas dudas,que le hazen parecer , que nũca esta bien confessado,y hazer que no pueda sin gran pena assossegar los mouimientos dela fantasia,de que se siguen muchos peligros del cuerpo,y del alma,y se impiden muchos bienes de entrambos.

¶ Verdad es,que otros iteran las confessiones,no por ser escrupulosos,sino por ver,que nunca se acaban de determinar a se querer confessar,como deuen [a]. Los quales pecan mortalmente , no por iterar la(pues a ello son obligados)sino porque no la iteran bien, y hazen irreuerencia grande a tan alto sacramento [b]. Verdad sea tambien,que aunque nadie,comunmente es obligado a confessar otra vez los pecados, que ha confessado bien vna vez , pero cosa sancta es confessarlos otra,si se haze por deuocion con consciẽcia quieta,y sin hastio delos confessores,y no dexando por ello otras obras mejores.Porque puesto, que por la primera contricion,y cõfession se le ayã perdonado,quanto a la culpa,pero puede ser,que no le sean,quanto a toda la pena,y satisfaciõ tẽporal del purgatorio,en q̃ la eterna le fue mudada,la qual por la segunda,tercera, y quarta cõfessiõ se quita,o se diminuye.Assi por razõ dela verguença,que el penitente passa en la cõfession,como por virtud dela absolucion sacramental,que no solamẽte da, o acrecienta la gracia, mas aun tãbien diminuye,o quita la pena sobredicha,segun aq̃llo de S Aug.[c] A quantos mas confessare vno la torpeza de su pecado, tanto mas facilmente hallara la gracia del perdon , el qual assi lo entẽdimos alli,y se ha de entẽder,segun Pan.[d] ¶ Si dexo de cũplir la penitẽcia,que el cõfessor le impuso de precepto, y el la recibio para la especial satisfaciõ de sus pecados mortales,acordãdose dello,y pudiendo.M.Porque aunq̃ el penitẽte no fuesse obligado a aceptar la para la cũplir eneste vida(delo qual abaxo diremos[e])pero si la acepta obligado es a cũplir la,so pena de pecado.M. como mas largo que otros lo diximos alibi[f]. Porque nos parece (quier q̃ diga Caiet.[g])que de mayor fuerça y authoridad es la sentẽcia del cõfessor,para su fuero, que la del corregidor para el suyo,y esta aceptada obliga a su cũplimiento,so pena de mortal[h]. Y aun por q̃ esta es la comun intẽcion delos cõfessores y penitẽtes en duda,y fundase en aquello del Euãgelio, *Quorum retinueritis, &c.*[i] Diximos

43

44

a Caiet.in summa.verb confessionis.3.cõditi.

b Arg. eorum. quæ notantur a Tho. 2. sec. q. 99.ar.3.

c In c.Quẽ pœnit.d.de pœ. d.1.

d In ca. Atsi. 6. De adulteriis & iudi.

e De quo infrã c.26.n.20.

f In ca.1.§. Ponat se,de pœni. d.5.n.13.

g In 2. q. de satisfactione.

h c.2.de maiori & obed.

i Ioann. 20.

ximos(de precepto)porque la que se pone por via de consejo.s. q̃ cada dia reze,o haga limosna,no obliga a pecado.M. ni venial .[a] Diximos(para satisfaciõ)porq̃ la q̃ se pone por via de declaracion a q̃ es obligado. s. q̃ cada año se confiesse,y comulgue,q̃ restituya lo q̃ deue no obliga a pecado nueuo,sino al,en q̃ por derecho comun incurriria.Porque regularmente,la expressiõ delo que tacitamente se entiẽde,no añade nada[b]:ni el q̃ declara ordena[c]*.Diximos(mortales)porq̃ la puesta por los veniales,no obliga de precepto,sino entreuiene menosprecio.¶ Si despues de confessado descubrio algo delo q̃ el cõfessor le dixo enla confessiõ.s. el cõsejo q̃ le dio,la penitencia,o otra cosa,q̃ le impuso enella, estãdo tales,q̃ descubriendo se puedẽ prouablemẽte redũdar en detrimẽto notable delavida,salud,fama,o haziẽda del cõfessor.M.segun Palud.[d] Lo mesmo es de qualquiera otra cosa,q̃ el cõfessor dixo al penitẽte con intencion,que fuesse entre ellos secreta,segun Adriano[e].

a Arg.c.Deniq; 4.q.&.c.1.14.q.1.

b c.Significasti. de electio.& late Feli.in.c. Ad audientiam. 2. de rese.vbi glo. c l.Hæredes pa lam. §. Sed etsi notam.ff.ad test. d In.4.d.21.q.3. art.3 co.6.

e In 4.de confess. dubio.10. col.11.

¶Del quinto mandamiento dela yglesia que es comulgar.

SVMARIO.

Comulgar se deue por la pascua,ocho dias antes,o despues si licẽcia o justa causa no lo escusa , o la costumbre de comulgar por toda la quaresma.Y el que no comulga por Pascua, deue comulgar lo mas antes que pudiere.n.45.

Comulgar se manda por Pascua,no para cabo de obligacion , sino para la paga della.n.45.

Obligacion quando se acaba con el termino.n. 45.

Comulgando quien pecea mortalmente y quien deue saber,q̃ esta en pecado mortal con muchos exemplos.n.46.

Saber deuen que está en pecado mortal, tales y tales. n.46.& 47.

Saber no se puede quiẽ esta en estado de gracia aũ sin p̃sumir.n.48

Comulga mal,quiẽ esta descomulgado,y entredicho,sino &c.n.46

Y el q̃ no esta confessado,sino &c.n.49.Y del que comulga dẽtro de veynte y quatro horas despues de copula illicita, o licita.

Y del que no comulga por estar en odio,&c.n.50.& 51.

Comulga mal,aquien comulga el que no es su superior sin su licencia,o sino es frayle menor,o otro que goze de sus priuilegios fuera del dia de Pascua.n.52.

Comulga y celebra mal , quien aquel dia ha comido o beuido,sino

Universidad de Deusto
Biblioteca

esta enfermo.Y qual mascar es comer. n.53.
Comulgar y celebrar,no se puede dos vezes en vn dia.n.54.
Comunion mal se niega,por pecado oculto,y como por publico bie. n.55.& 56.
Comunion,quien no procura para sus hijos menores y esclauos o criados.n.57.
Comulgar quando deuen los mochachos.n.57.

45 SI †no comulgo por la pascua de Resurrection, o ocho dias antes,o ocho despues,segũ la declaracio deEugenio.iiij.M.[a] saluo si con licẽcia del proprio sacerdote no lo ouiesse dilatado por algunos dias[b]: sino estaua descomulgado,entredicho,o suspẽso dello,de que no puede salir por impotencia de hecho o de derecho por algun caso oculto, que lo haze impotente para obedecer, y hazer lo q̃ le mãdan,sin pecar mortalmẽte[c]:ca eneste caso antes merece,sufriendo la censura y pena dela yglesia: con tanto que haga lo que en el es para se hazer habil dela absolucion de sus pecados, y de la sancta cõmunion,segun todos,que bien explica Gabr.[d] Y saluo tambiẽ donde ay costumbre bien prescripta de satisfazer a este precepto, comulgando en qualquier dia dela quaresma, qual ay enesta nuestra Coymbra,y en otras muchas partes,como lo diximos alibi[e]. Exortamos empero , a que ninguno se comulgue luego , despues de confessado,auiendo dilatado la confessiõ por todo vn año,antes aguarde algunos dias,y despues reconciliado delo que se le acordare,y de nueuo pecare,tome tan limpio , y sancto manjar.[f] Y aũque S.Anto.[g](aquien siguen Syl.[g] y aun Medina[h]) tengã , que el que dexo de comulgar por la Pascua deResurrection,no es obligado,sopena de nueuo pecado a comulgarse hasta la otra Pascua. Lo qual mesmo dizen Anto.[i]y Sylue. de la confession(en la qual lo cõtrario tiene bien Medi.[k]) pero a nosotros lo cõtrario nos parece en lo vno,y en lo otro.Lo vno,porq̃ si como dize Medi. quiẽ no confiessa dentro de vn año , es obligado a confessarse ante del cabo del otro porque el Cõcilio[l]manda la confessiõ vna vez enel año,tãbien sera obligado,a comulgar el que no comulgo por Pascua.Pues el mesmo Cõcilio mãda la comuniõ,como la cõfession vna vez enel año.Lo otro,porq̃ el dicho cõcilio mãda dos cosas.s. comulgar vna vez enel año,y comulgar enla Pascua , y ansi mãda lo vno,y lo otro[m]. Y por esto aunque el mandamiento de comulgar el dia de pascua(passado el)no liga:pero si,el de comulgar vna vez

a c. Omnis. de pœn. & remiss.
b d. ca. Omnis. adiũta. extrau. Euge. nu. 4; ignorauit eam.in d. ca. Omnis. & Anto.& per tit. 9.c.9.sed eã inter alios citauit Maior. in. 4. d. 17.q.2.
c c.Inquisitioni.cum ei anno tatis,& sen.exc.
d Sermo.21. de Eucharistia.
e in c. Confidet.de pœn. d.5. §.Caueat. n.1.
f 2.par.ti.9.c.9. §.3.
g verb. Eucharistia.3.q.15.
h in Codice.de pœn.dũ de confessione tracta.
i vbi suprà.
k vbi suprà.
l In d.c.Omnis m Arg. c. Cum delecti,& dolo. & cõtu.& l. Celsus. ff. de recep. arbi.cum eis an notatis.

vez enel año:porque aunque quãdo el tiempo se señala para cabo de obligacion,con el se acaba ella[a]:pero no, quãdo se señala para dilacion de la paga della[b]:y el año y el dia de Pascua que se señalan por el dicho Concilio[c],no se señalan para cabo de obligaciõ, sino para dar dilacion, y dezir que dentro de vn año la puedan sin culpa,ni pena cumplir.Lo otro, porque no obsta su fundamẽto.s. que los mandamientos de ayunar tal,o tal dia,y de rezar las horas canonicas cada dia,no obligã(passado el dia)ayunar,o rezar otro. Digo pues,que no obsta, porque como singularmente (mejor que otros)dixo Pedro de Anchar.[d] referido por nos en otra parte[e]:aq̃l ayuno,y aquel rezar mãda la yglesia como cargo anexo de aquel dia , lo que no haze en estos dos mandamientos de la confession y comunion. Por los quales determina el tiempo del año para cũplir la obligacion , que a ellas tenemos por el derecho diuino indeterminado: y mas mãda la comunion,que se haga el dia de Pascua. Y assi , aunque la obligacion de comulgarse aquel dia cesse passado el: Pero la obligacion de comulgarse dentro del año , no cessa passado el , antes dura para se cumplir lo mas presto que pudiere ser:Pues el año se puso por pura dilacion del cumplimiento, y el comulgarse el dia de Pascua por carga de aquel dia.

46 * ¶ Si comulgo,† sabiendo,o deuiendo saber,que estaua en pecado mortal.M.[f] Como comulga el que propone en no guardar alguna ley,que obliga a pecado.M.o de tornar a su mãceba,o algun otro pecado mortal,despues de se confessar,o despues de Pascua: o de no restituyr lo ageno , no dexar el odio,no perdonar,&c. Y el que se huelga de algun pecado mortal passado , por el prouecho q̃ del le vino(aunque no quiera tornar mas a el) como el q̃ huelga de la vsura,mentira,engaño,hurto,por auer alcançado por ello hazienda: o huelga de la fornicacion , o adulterio , por auer auido por ello hijos, que mucho ama. Los quales cada vez, que esto hazen, con animo deliberado , pecan mortalmente , puesto que tengan proposito de nunca tornar mas a ello. Aunque sin pecado se puede holgar de tener tales hijos,o tal hazienda, q̃ no deuan restituyr,pesandoles:o alomenos no les plaziendo el modo illicito , con q̃ los ouieron, como alibi[g] lo diximos. Ca podemonos holgar de qualesquier effectos buenos,q̃ de malas causas manaron , con tãto que
47 no nos holguemos dellas. Aquel † tambien sabe,o deue saber,que esta en pecado.M.que lo dexa de saber por ignorancia affectada,o procurada por le plazer de no saber,o no se acordar,por no ser obligado a lo confessar:o por ignorancia crassa en q̃ esta,por no poner la diligẽcia,q̃ comunmẽte los de su qualidad ponen en acordarse,

x c. sicut. de sponsa.
b d. c. Cũ dilecti. vbi Panor. n.12. communiter receptus.
c In d. c. Omnis.
d In c.1.de celebratio. missa. n.20.
e in 2ª pet. cap. Quando. de cõsec.d.1.nota.20 n.35.
f 1.ad Corinth. 12.
g In c. Inter verba. 11. q.3.n. 113. & seq.& in addi. c. Qñ. vbi alios citauim⁹. & tradit Maior in 4.d.14.q.2.ar ti.1.

o preguntar

Universidad de Deusto
Biblioteca

a In 4.d.9.& in c. Quotidie. de cons.d.2.

o preguntarlo,segun Sco.y la Comun.[a] Aquel empero no sabe, ni deue saber, q̃ esta en pecado mortal, para effecto de comulgar, sin nueuamente pecar, que hecha la diligencia deuida en acordarse, y preguntar aquien deue,no le acusa la conciẽcia del, o por no se acordar del,o no saber,que es pecado mortal,o q̃ no tenia sufficiẽte contricion. Ca este comulgando con reuerẽcia y deuocion, no peca nueuamente,antes a las vezes alcança perdon, por la virtud deste altissimo sacramento,que haze que la atricion, q̃ de suyo no bastaua para perdonar,baste con su calor segun S.Tho.[b] Ni es menester, † (para biẽ comulgar)saber q̃ esta en estado de gracia: porq̃ esto no se puede saber,sino por reuelaciõ diuina.[c] Y porque basta creer prouablemẽte, q̃ esta en el.Lo qual puede hazer el que cree prouablemente,q̃ esta cõtrito:y aquel puede creer q̃ esta contrito, q̃ con verdad puede dezir a Dios tres cosas de Ioan Gerson.[d] Cuya suma es,Señor bien y verdaderamente me pesa de todos mis pecados mortales,y propongo de nunca mas boluer a ellos,ni hazer otros,y de cõfessar los hechos en su tiempo deuido, y esto por amor de vos, y por auer offendido a tan infinitamente buena y grande mageſtad, q̃ sobre todo deuia seruir y amar, por lo dicho arriba[e]. Desto se sigue,que mal se comulga,el que se comulga cõtra el vedamiẽto dela yglesia,por estar descomulgado,entredicho,o suspẽso dello,sino quãdo las tales cẽsuras fuessẽ en si ningunas, por lo q̃ largamente diximos en otra parte: o injustas delante de Dios, y el se comulgasse en secreto,o fuera de la tierra:donde no se saben,segun lo que alibi[g] escriuimos, despues de Felino y otros[h].

b 3.part.q.79. arti.3.
c c.fin. de purcano.
d In suo opere tripartito.
e Suprà. c. I.n. 12.
f In repeti. c. Cũ cõtingat. de reseri. pag. 1r o.
g c. penulti.de sienten. excom.
h In c fi.de ref. cogend.

49 ¶Si † se comulgo,sin confessar actualmẽte todos sus pecados mortales,que antes nunca legitimamente confessó, ni se absoluio. M. puesto que tuuiesse verdadera contricion dellos,segun S.Thom.[i] Scoto,y todos los otros[k],y la glo. singular,por todos los nuestros recebida.[l] Aunque Caiet.[m](a quien sigue la Armilla)tẽga lo contrario:cuya opinion,y nueuo fundamẽto reprouamos euidẽtemẽte en otra parte[n]:y agora la reprouo el sancto cõcilio Tridẽtino[o]. Entẽdemos empero esto,del q̃ tiene aparejo de se confessar, como lo dixo aq̃lla glo.singular[p],y se puede cõfessar sin escãdalo:como no se puede el,a quiẽ se le acuerda algũ pecado mortal no cõfessado,estãdo enel altar,y teniẽdo començada la missa,al qual basta,q̃ tenga contricion del,con proposito de lo confessar,para proseguir la missa. Lo mesmo es del q̃ esta ya ante el altar con los otros, para comulgar,y se acuerda de algũ pecado mortal,no cõfessado, y no puede bien cõfessar,ni dexar de comulgar sin ser notado. Ca puede comulgar cõ proposito de lo cõfessar,segũ Scoto[q],y Sylvest[r].

i 3.p.q.180.arti 4. & in 4.di. 17. q. 3.ar.1.q.4
K In 4.d 9.
l In c.de homine de celebrat. missa.
m Verb. Communio. & 1. ad Corinth. 11. & in d.art.4.
n In 3. part.gl. de pœnit.d.5.n. 31.& seq.
o In sessio. 13. sub Iulio.3.c.7. & can.11.
p In d.c. De homine.
q In 4.d.9.
r Verba.Eucharistia.2.q.7.

¶Si

50 ¶Si † dexo de comulgarse en tiempo que a ello era obligado, por estar en odio,o no querer perdonar,o restituyr,o hazer otra cosa, a que era obligado,peca nueuo pecado. M.[a]

¶Si dentro de vn dia natural despues de auer tenido que hazer cõ alguna muger agena, o polucion voluntaria de noche, o de dia, estando despierto, comulgo, aun despues de tener contricion y auerse confessado. M.alomenos,si alguna grande causa no lo escusa,como lo persuadimos alibi[b] largamẽte, aunque no ay texto ni razon,que necessariamente lo prueue.[c] Esta cõclusion parece dura a muchos confessores buenos, y tãbien lo significamos nosotros harto en dezir, que no ay texto ni razon, que necessariamente la pruebe,y en dezir,q̃ alibi persuadimos,y no dezir,que prouamos. Pero porque pensauamos, que todo el mundo vsaua della como desseamos, y lo aconsejamos que vse, y no queriamos quitar tan santo vso,la pusimos, significando lo vno y lo otro. Y agora dezimos, que de rigor de derecho no procede,aunque ay grandes motiuos para ello,y que si verdadera contricion,y pura cõfession preceden,y no ay irreuerencia,ni distracion,ni otra cosa,que impida, podra celebrar y comulgar, con gran humildad.[c] Menos peca el que despues de la polucion auida entre sueños, sin pecado mortal (aunque procediesse de causa mortal) se comulgasse,o celebrasse despues de se auer confessado de aquella causa, segun alli lo diximos despues de otros muchos. Y menos el que celebra por necessidad,o obligacion suya, o de otro,que es necessario, que el supla, o esta con gran deuocion,segun S.Thomas y la Comun d y lo diximos en otra parte[e].

a Quia malitia sua nõ prodest ei.arg.c.1.de postul.prelat. & l. itaque fullo.ff. de furt.
b In c.1.de pœnit.d.6.
c Palud. in 4. d.9.Syl. verbo. Eucharistia. 3. §.10.

51 ¶Tampoco los † casados se deurian comulgar el dia en que pagaron el debito conjugal: pero no pecan (alomenos mas de venial, mente)por esso si se comulgan,segun la Comun, que tiene Caiet.[f] Ni si aquel dia(en que se comulgaron) se ayuntaron matrimonialmente.[g] Tampoco el que perseuera mucho tiẽpo en pecado mortal se deuria comulgar luego que acaba de se confessar: antes si para ello ay tiempo,deue aguardar,y reconciliarse otra vez,y disponerse mas por oraciones,ayunos,y limosnas,para ello.[h] Porque es señal de damnacion querer el tomar aquel manjar celestial,y diuino,en acabando de reuessar tãto manjar terrenal,y diabolico. Pero si se comulga,no peca por esto:aunque los que ansi se comulgan, facilmente tornan a los pecados passados[i].

d In 4. d. 9. & in 3. par. q. 80. artic.7.
e In d.c.1.
f In summa verbo.Communio sacramentalis.
g Albertus Magn. c. Vir cum propria.33. q.4.
h Arg.c. Nõ sufficit, de pœnitẽt.dist.1.

52 ¶Si † recibio esta santa comunion,de quiẽ no era su proprio cura, ni superior,sin su licẽcia expressa,o tacita,y priuilegio. M.aun fuera de la quaresma,o Pascua,y aunque este para morir segũ el Cardenal

i Caiet.vbi suprà.

denal[a], y aun que sea religioso por lo que dize Syluestro[b] contra otros si la ignorancia no lo escusa. Y aun quien, sin la tal licencia, ministra (si es religioso) es descomulgado[c], como adelante se dira.[d] Es verdad empero que el Papa Leon decimo, concedio a qualquier sacerdote de la orden de los frayles menores, que en qualquier dia del año pueda administrar el sancto sacramento a los seglares, excepto solo el Domingo de la Resurrection[e], y por consiguiente a los Dominicos, y a todos los otros, que participan de sus priuilegios. Lo qual tambien sabemos estar particularmente concedido (y con mucha razon) a los padres de la nueua, y muy exercitada en confessar, y comulgar, y por ello muy prouechosa compañia de IESVS. Y aunque por algunos respectos, puede parecer a algunos, que esta excepcion del dia de la Resurrection, se entienda de toda comunion con que se cumple el precepto de se comulgar en la Pascua: parece nos empero, que se ha de entender de la comunion de solo el dia de la Pascua, hora ella se tome para cumplir con el precepto hora no. Porque el dicho Papa Leon parece auerlo declarado assaz por las palabras, que añadio a las de Nicolao quinto[f], que concedio antes este priuilegio, y por otras razones. Ni condenariamos al que tomasse, o diesse el sancto sacramento, quando tales fuessen las personas, el tiempo, y la causa, que (a juyzio de buen varon) se puede creer, que el cura seria muy contento dello, si lo supiesse, por vna licencia tacita que parece resultar dello, por lo que arriba en vn semejante caso queda dicho[g].

53 ¶Si † comulgo, o celebro despues de comer, o beuer algo aquel dia, passada la media noche, estando sano, o enfermo assi, que comodamente podia dilatarlo para el otro dia: aunque ouiesse comido por via de medicina, o fuesse la mesma medicina[h]. M. Diximos (comido) porque el mascar alguna reliquia de lo comido el dia antes que se auia quedado entre los dientes, o engullirla, o qualque gota de agua, o partezilla de otra cosa, que (lauando la boca, o prouando caldo, vino, o otra semejante cosa) engullicsse, como saliua contra su voluntad, y sin intencion de la tragar, no le impide la comunion ni celebracion, porque esto no se dize comer, ni beuer. Diximos tambien (aquel dia, passada la media noche) porque lo de antes no imide, aunque ouiesse cenado a las onze, y aũque despues no ouiesse dormido, ni hecho digestion, segun la Comun, que en otra parte tratamos[i], puesto que algunos repugnen, por vn texto, que no lo prueua, como ay lo diximos.[j] Aunq̃ si, de la cena de la noche passada siente la mente turbada, no deue comulgarse de consejo,

a In Clem.1.de priuileg.q.11.
b Excommunicatio.7.excommuni.14.§.3.
c Clemen.1.de priuileg.
d Infrà.c.27.in tracta. excom. nu.101.
e Supplemen. priuile.apostolico.cocel.100.
f Confess. 149. in monumentis ordi.minor. 2.impressio.
g In c.9.n 5.
h c.Liquido.& c. Sacramenta cũ eis annotat. de cõsecra. d.2.
i In dist.c.Liquido.
j In c. Si constiterit. de accusatio.

de consejo, segũ S.Tho.[a] puesto que si se comulga no peca. M. Diximos (estando sano) porque estando enfermo, sino puede esperar hasta el otro dia, puede se comulgar, aunque no pueda celebrar, ni aun para dar a enfermo, ni por euitar escandalo, ni por mãdarse lo el perlado, sino fuere Papa, segun la Comun.

54 ¶Si se comulgo † mas de vna vez en vn dia. M. y tambien si celebro[b], sino en ciertos casos. No peca empero el sacerdote quando por estar enfermo, o por otro respecto, sin celebrar se comulga, por no tener estola al pescueço, y ante el pecho a manera de cruz. Ca aunque vn capitulo[c] parezca dezir esto, y aun lo diga Ange.[d] pero no lo dize, segun el verdadero entendimiento, como lo apunto bien Syluestro.[e] Porque se entiende del sacerdote, que celebra, y no del que solamente se comulga: ca el texto dize, que ha de recebir la hostia, y la sangre de Iesu Christo. Y los que sin celebrar se comulgan, no reciben la sangre del Señor so especie de vino, segun la glosa,[f] recebida, donde despues del Cardenal escriuimos largo.

55 ¶Si † siendo cura, denego la comunion a su subdito, por pecado oculto, que le oyo en confession, y de que no lo absoluio, por no tener pesar, o proposito de desistir del, pidiendo se la en publico, y en tiẽpo, que por derecho se la puede pedir, como por la Pascua, o quando esta enfermo. M. Porque aquello fue detraction, y reuelacion del pecado oculto, que es mortal muy graue, como alibi[g], y arriba[h] se dixo. Diximos (oculto) porque el publico, y notorio, los vsureros, y quales quiere otros pecadores notorios (quãto quier que tengan grande contricion de sus pecados, y se confiessen sanctamente) no se les deue dar la comunion en publico (aunque si en secreto) sin que primero hagan penitencia publica: o el cura con licencia dellos diga publicamente, que estan ya arrepentidos, y confessados: o hasta que por su buena conuersacion, o otro legitimo modo coste de su emienda. Para que los que antes se escandalizaron con sus malos exemplos, se edifiquen despues con su buena conuersacion, segun S. Bonauentura y Palud.[i] y nos lo diximos

56 mas largo en otras partes[k]. Notorio † llamamos lo que fue sentenciado por el juez, o confessado en juyzio, o es tan manifiesto q̃ con ninguna dissimulaciõ se puede encubrir, y no lo otro: puesto que con dos, tres, o mas testigos se pueda prouar[l]. Diximos (que oyo en confession.) Porque si lo supo por otra via antes, o despues della, no se la deue denegar, si se la pide en publico: pero si, en secreto, aunque se la pida en tiempo detido. Diximos (en tiempo

que de

a 3.parte q.80. art.6.ad 3.
b c. Sufficit. de cõse.d.1.c. Consuluisti. de celebrat.miss.
c c.Ecclesiastica.23.d.
d ver.Sacerdos §.4.
e ver.Sacerdos §.4.
f In c. Cõperimus.de cõsecr. distin.2.
g In c.Sacerdos de pœn.d. 6. n. 84.
h In c.8.n. 32.
i In.4.d.9.q. 4. con.3.&.4.
k In c.1.in prin.9.& seq.& i c. sacerdos. n. 63. & 101.de pœni. d.6.
l c.fin d.tẽpo. ordi. c. Vestra. vbi late Anto.de cohabitat.cler.

Universidad de Deusto
Biblioteca

q̃ de derecho,&c.)Porq̃ en otro,no solamẽte puede, pero aũ deue negar se la.Pues no es obligado a se la dar,ni el otro tiene derecho de se la pedir,por lo q̃ los susodichos dizen,y arriba [a] lo diximos. 57
¶ Si†(siẽdo padre,tutor,curador,señor, o amo)no procuro, que sus hijos,pupillos,menores,esclauos,o criados,que en su casa viuian y eran obligados a ello,se comulgassen,enel tiẽpo deuido: aduertiendo,o deuiẽdo aduertir,q̃ ellos no se comulgariã,si el no los incitasse.M.[b]Diximos(y erá obligados a ello)ca la costũbre,q̃ parece general en toda la Christiandad,subida,y no reprehendida por los perlados,de q̃ los mochachos mas tarde se comulgan,q̃ se confiessan(por les parecer,q̃ aun q̃ tiene discreciõ bastãte para se confessar,no la tiene acõpañada con la deuida deuociõ y reuerencia, para se comulgar)los escusa de la tal obligaciõ, segun vn Carle.[c] Porq̃ aq̃lla costũbre honesta derogo,o declaro el mãdamiento del Cõcilio general [d],quanto a estos:y aũ se podria dezir, q̃ declaro el mãdamiẽto diuino [e]quãto a ellos,q̃ ni aũ enel articulo de la muerte se comulgã aunq̃ de nuestro cõsejo,se comulgarian enel,puesto q̃ no se comulgassẽ(siẽdo sanos)en la Pascua,si los tales enfermos no fuessen muy niños enel juyzio. Y aũ añadimos cõ el dicho Cardenal,y la Comũ,q̃ los sobredichos,q̃ estan so el regimiẽto ageno y esperá,q̃ los q̃ dellos tiene el cargo les determiné, y no determiná el tiẽpo en q̃ se hã de comulgar,no pecã,aunq̃ no comulguen,y aunq̃ sea de quinze,o diez y seys años, puesto q̃ los q̃ los rigen pequẽ. Los quales quãdo dudaré si los deuen mãdar comulgar, o no, deué pregũtar a los cõfessores de los q̃ tiene en su cargo,y siguir su parecer,si les parecen bastãtes para aquel consejo:y aun ellos mesmos,si son de tanta discrecion,pueden mirar,y juzgar, si como les parece que tienen discrecion bastante para se confessar, la tienen harto deuota,y acatada,para se comulgar,o no. ¶ El Cõcilio Tridẽtino [f] ha declarado,q̃ ni los clerigos q̃ no cõsagran, ni los legos son obligados por ley diuina,ha se comulgar so la especie de pã y vino,y q̃ es herege el q̃ dixere,q̃ no les basta la comuniõ,so la especie sola de pã:aunq̃ en la primitiua yglesia se vso la comunion, so ambas especies.Porq̃ la yglesia tiene poder para poner orden enel vso delos sacramẽtos,no mudando nada de lo substãcial dellos [g]. Y que es herege quiẽ dixere que ella erro eneste. [h] O que no se toma enteramente todo Iesu Christo sola vna [i]. O q̃es necessario comulgar los niños antes que vsen de razon [k].

a Vbi suprà.

b Argu.c. Duo. 23.q.4.

c Caie. in summa.communio sacramentalis.

d c. Omnis. de pœn.& remiss.

e Ioan. 6. Nisi mãducaueritis carnem filij hominis, nõ habebitis vitã in vobis.&c.

f Sess.21.ca.1.& can.1.

g Ibidẽ ca.2.& c.de trina. d cõsecra.d.4.

h In eadẽ.sess. can.2.

i Ibidem.c.3.& can.3.

k Ibidẽ. c. 4.& can.4.

¶Del que se comulga,o dize missa cada dia.

SIn † duda es licito de suyo comulgar, o dezir missa cada dia 58
vna

vna vez,y es mejor de suyo hazerlo,que dexarlo de hazer:aunque por alguna circunstancia puede ser malo, o no tan bueno, y esto es acidental,segun la mente de S.August. [a] y lo affirma S.Thom. [b] Porende si vno por experiencia conoce, que por cada dia celebrar,o comulgar se le acrecẽta el heruor del amor de Dios:y el acatamiento del sancto sacramento no se le diminuye,puede lo hazer cada dia,otramente deue abstenerse dello de quando en quando,para que despues con mayor deuocion comulgue,o celebre,segun el mesmo S.Tho. [c] ¶ Enel tiempo passado aun los seglares acostumbrauan comulgarse alomenos tres vezes.s.por Pascua, Natiuidad,y Penthecostes [d]. Y sant Augustin a todos exhorta a comulgarnos,alomenos todos los domingos. Y cierto los hombres honrrados se deurian comulgar alomenos quatro vezes.s. los dichos tres dias, y el de todos los sanctos. Y los dados a deuocion essos dias,y vna vez cada mes como a los religiosos de S. Benito se les manda. [e] Pero cõ comulgarse vna vez enel año,y quãdo prouable mente teme de morir,cumple con este mandamiento para effecto de no pecar.M. ¶ El cõcilio [f] Triden. agora mando que todas las monjas se confiesen y comulguen cada mes vna vez alomenos.

a In c. quotidie de consecr. d.2.

b In 3.par.q.80. arti.10.& an. 4. dist.12.

c In 4.d.11.

d ca. Et si non frequentius.do consc.d.2.

e In Clemẽ.Ne in agro.s.sane. d fia monacho.

f Sess.25. c. 10.

¶Cap.xxij.Delos siete sacramẽtos dela yglesia.

SVMARIO.

Sacramento,que es,q̃ produze gracia ex opere operato. Que quiere dezir esto.n.1.

Sacramentos,son siete. Quales dellos son iterables. Onze heregias acerca dellos condenadas. Si qualquier que da o toma sacramẽto en pecado mortal, peca mortalmente. n.2.

Sacramentos y sus effectos quien no cree,como peca mortalmente. Quien los da sin pensar,que esta en gracia,por mas subitamẽte que lo llamen.n.3. Quien los toma sin contricion o atricion tenida por bastante,O combida a darlos al que esta en pecado mortal.O por palabra,o obra los desacata.n. 4.

Fornicario notorio quien.Del no se tome sacramento.n.4.

RESuponemos lo primero †, que como en otra parte mas largo lo diximos,Sacramẽto es señal sensible,que significa y produze enel alma gracia diuina insensible por ordenança de Dios. [h] Diximos(señal sensible) por genero:porque todo sacramento es tal,y no todo tal es

g In repe.c. Sacrificium d cõsecra.d.2.

h c.signum. & c. sacrificiũ. de conse.d.2.& traditur per Magistrũ &omnes in 4. d. 1. & Ioan. Andr.& alios in rubri. de sacra. non iter.

Universidad de Deusto
Biblioteca

sacramento. Y que significa gracia diuina, para poner differencia de todo lo que no es significatiuo della. Y produze, para differencia de todos los otros, que la significan, y no la hazen principal, ni instrumentalmẽte, segun la doctrina de S. Tho.[a] y de la comun: aũque otros otramẽte hablen. Y por ordenança diuina, para significar, que el poder de instituyr sacramento, a solo Dios pertenece, pues solo el tiene poder para criar la gracia, que el sacramento instrumentalmente produze, segũ S. Tho.[b] recebido por todos. De manera, que los sacramentos differẽ de las otras obras: porq̃ ellos significan, y sanctifican, dando gracia. *Ex opere operato.* como dizen, y las otras no, sino *Ex opere operantis.* Esto es, que cada vno de los siete sacramentos produze (a lomenos instrumentalmẽte) por la virtud y ordenança diuina, vn tanto de gracia enel alma del que lo toma bien, aunque este fuera de juyzio y no pueda merecer: con tanto, que de su parte no ponga a ella impedimento de pecado mortal.

¶ Y † no produze mas en la del vno, que en la del otro, en quanto a sacramento. Y allende esta gracia, que el sacramento de suyo obra sin merecimiento del que lo recibe, da Dios al que en recebir, merece mas, o menos della, conforme a sus merecimientos, y como la da por otras buenas obras, que no son sacramentos, segun la Comun[c].

¶ Lo. ij. presuponemos, que siete son los sacramentos. s. baptismo, cõfirmaciõ, eucharistia, penitẽcia, extrema vnction, matrimonio, y orden[d]. Los tres dellos no son iterables: esto es, que no se pueden dar, ni aprouechan mas de vna vez. s. el baptismo, confirmacion, y orden. Los otros quatro si.[e]

¶ Lo. iij. que el Concilio Tridentino[f] ha declarado ser heregia, dezir que ay mas, o menos destos siete sacramẽtos. O que alguno dellos, no es propriamente sacramẽto[g]. O que no differen de los de la anciana ley, sino en las cerimonias[h]. O que ninguno destos es mas digno, q̃ el otro por alguna razõ[i]. O que no son todos necessarios y alguno dellos es superfluo, puesto que para cada vno no sean necessarios todos[l]. O q̃ solamente significã, y no cõtienẽ, o no confieren gracia siempre, a los q̃ los toman como deuen. *Ex opere operato*[k]. O que por los tres destos. s. baptismo, confirmacion, y orden no se imprime vn character y seña enel alma, que no se puede quitar, y por esso no se puede tomar mas de vna vez[l]. O que todo Christiano los puede administrar a todos[m]. O que no ay necessidad de intencion alomenos de hazer lo que la yglesia pretende[n]. O q̃ el pecado mortal del ministro los anulla. O que la solenidad ordenada por la yglesia se puede dexar, o mudar por qualquier perlado[o]. &c.*

¶ Lo. iiij. pre-

a In 4. dist. 1. & 3. par. q. 60. arti. 2. cũ dcla. Caiet. b 2. Sec. q. 112. ar. 3

c vbi suprà. d Iuxta gl. singu. c. Veniẽs. de trãsactio. & doctrinam Commu. in d. rub. de sacra. non iter. probará pride per Cõcil. Florentinũ, & nup per Trid. sess. 7. c. 1.

e sess. 7. per. 13. can. 1.

f ibid. can. 1.

g ibid. can. 2.

h ibid. can. 3.

i ibid. can. 4.

k ibid. can. 5. & 6. 7. & 8.

l ibid. can. 9.

m ibid. can. 10. & 11.

n ibid. can. 12.

o ibid. can. 13.

¶ Lo. iiij. presuponemos, que qualquier que da (alomenos solẽmente) algun sacramento, no creyendo prouablemente, que esta fuera de pecado mortal, peca mortalmente. * Y aun el que lo toma si alomenos no cree tener tanta atricion, que bastara con el calor del sacramento que toma para su perdon[a], como lo dezimos alibi[b] largo, por textos, que ay para ello buenos[b].

a In 5. par. glo. summæ. de pœni. d. 5. n. 33.

b c. illud. 95. d. c. Per Esaiam ibi. Tale. & ibi: Oſia sacramenta, 1. q. 1.

¶ Preguntas sobre estos presupuestos fundadas.

3 Si creyo †, que no ay en la ley nueua los dichos siete sacramentos. * O alguna otra cosa de las condenadas enel dicho Concilio Tridentino: sabiendo, o deuiẽdo saber, que la sancta Romana yglesia enseña, lo contrario. M. y heregia[c]. *

c c. Ad abolendum. de hæret.

¶ Si administro algun sacramento destos, no creyendo prouablemente, que estaua fuera de pecado mortal. M. por lo suso dicho[d], ni lo escusa (como algunos dizen) la necessidad subita de dar, o recebir el sacramento, como si vn herido mortalmente, pide el baptismo al sacerdote descuydado dello. Porque aunque esto podia tener color, segun la opinion de los que dezian, que de cada peca do mortal es menester particular dolor, o desplazer, lo qual no se podia hazer en vn momento: pero ningun color tiene, teniendo la que es verdadera, y nos la tuuimos arriba[e]. s. que basta vna general, que a todos se estienda: y que aquella en vn momento se puede auer. Porende el sacerdote, que ministra algun sacramento, por mas que de subito lo tomen, puede auer la cõtricion deuida de todos sus pecados mortales, y la deue procurar antes que lo administre, alomenos tanto, que piẽse prouablemente, que esta contrito. Y aunque para los otros sacramentos baste lo dicho, pero para celebrar, o comulgar, requierese allende la contricion, actual confession del pecado como se dixo atras[f].

d Suprà eod. c. n. 2.

e Suprà. ca. 6. n. 25.

4 ¶ Si † tomo algun sacramento sin contricion, o atriciõ tenida por bastante, o de sacerdote descomulgado, entredicho, o suspenso de la administracion dellos, y por tal denunciado, excepto el baptismo, en tiẽpo de necessidad: o si recibio de sacerdote fornicario notorio, algun sacramẽto fuera del baptismo, y la comunio. M. Fornicario notorio llamamos al que lo confesso en juyzio, o fue sentenciado enel, o es tan manifiesto por obra, que por ninguna dissimulacion se puede encubrir.

f Suprà. 11. c. n. 49.

g Per text. glo. & doctor. in c. Præter. §. Verũ & §. Porro. 32. d. & Pano. in c. Vestra. & c. fin. de cohab. cler. & syl. ver. Clericus. 2. q. 1. & ver. Cõcubinarius. q. 4.

De los otros pecadores notorios bien podemos recebir sin peca do todos los sacramentos a falta de otros.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Si fuera de necessidad combido a dezir missa, o a dar otro sacramento al que creya prouablemente, que estaua en pecado mortal oculto, o publico, y que sin arrepentimiẽto deuido haria aquello, de manera que fue causa de que el otro celebrasse aquel sacramento, que otramente no celebrara. M. como esta dicho arriba [a].

a Suprà. c. 11. nu. 12.

¶Si por palabra, o por obra hizo algun desacato notable a alguno de los dichos siete sacramentos. M. [b]

b Per no. Tho. 2.Se.q. 99.ar.3.

¶Del sacramento del Baptismo.

SVMARIO.

Baptismo, que, qual su materia y forma, que las palabras y el lauar han de concurrir en vn mesmo tiempo. n.5.

Baptizar puede qualquiera en tiempo de necessidad, aunque sea muger y moro, &c. con tanto que, &c. no auiendo otro mayor. n.6.

Padrino no puede ser, quien no es Christiano baptizado. n.6.

Baptismo como desacata, y peca mortalmente. Quien cree ser eliterable. O lo da, o toma dos vezes. O causa, que alguno muera sin el. O no lo quiere dar al que se muere. O lo da (no siendo de missa) sin necessidad. n.7. O dexando algo de la forma substancial. O vnge al baptizado con chrisma de otro año. O baptizo al que no es parochiano suyo. O fuera de la yglesia, al que no es hijo de rey, o principe, sin justa necessidad. n.8.

Partera que no sabe la forma de baptizar, peca mortalmente. nu.7.

5 Resuponemos lo primero, † que el Baptismo es sacramẽto de agua natural, con que vno laua a otro en el nombre del padre, del hijo, y del espiritu santo, con intenciõ deuida. Diximos (sacramento) como en todas las diffiniciones de los otros sacramẽtos tãbiẽ diremos, porq̃ es genero d̃ todos ellos, en quãto son tales. Y (de agua natural) porq̃ su materia essencial es esta, y no basta otra agua, ni rosada, ni de azhar, ni otra artificial, segũ todos [c], que agora aprouo el Concilio Tridentino [a] declarando otras muchas cosas contra los hereges de nuestros tiẽpos. [b] Diximos (que vno laua a otro) porque nadie se puede baptizar a si mesmo. [b] Y enel nombre, &c. Porque la inuocacion expressa de toda la Trinidad es necessaria: y assi la forma de la yglesia Romana es esta. Yo te baptizo en nõbre del padre, y del hijo y del espiritusancto. [c] Amẽ. Aunque aquellas palabras (yo, y Amen) no son de essencia: mas si, de precepto, esto es, que valdria el baptismo, puesto que no se dixessen: pero pecaria quien las dexasse. Y tambien pecaria quien oy baptizasse, diziendo solamente: En nombre de la Trinidad, o de Christo, segun todos, aunque sobre su valor aya diuersos pareceres, que alibi tratamos largo [d].

c c. 1. de bapt.

a Sess. 7. per. 24. canones.

b c. Debitum. de bap.

d In repeti. c. Aquodã. de consecr. d. 4.

6 ¶Lo segundo †, que en caso de necessidad, qualquier puede licitamente baptizar, guardando la forma, y materia suso dicha de la yglesia, aunque sea lego, y muger, y aũque no sea baptizado, y sea Iudio, Moro, o Gentil, si tuuiere intencion de hazer lo que haze la yglesia [e], puesto que crea, que ello es burla, segun Innocen. [f] Mas no deue baptizar el clerigo simple, estando presente el de missa, ni el lego en presencia del clerigo, ni la muger en presencia del varon: ni el infiel, en presencia del fiel, si el mayor no esta descomulgado, o en otra manera impedido, segun la comun. [g] No puede ser empero padrino, quien no es baptizado, porque no es miembro de la yglesia, ni puede contraer espiritual parentesco. [h] Lo del Concilio Tridentino ponese abaxo [i].

e c. Quicũque. c. A quodam. c. Cõstar. c. Mulier. de cõse. d. 4.

f In c. debitũ. de baptis.

g In dictis. c. & in d. dist. 3.

h Tho. in 4. d. 6. q. 3. art. 2.

i c. 28. n. r.

i c. Eos. de consec. dist. 4.

¶Preguntas.

7 SI † creyo, que el sacramento del baptismo es iterable, y aprouecha mas de vna vez a vna mesma persona: sabiendo a lomenos, o deuiendo de saber (segũ su qualidad) que la yglesia Romana tiene que no. M. y heregia de los Anabatistas de nuestro tiẽpo [j], y por consiguiente cayo en las cẽsuras de la bula de la Cena [k], si dixo la tal heregia por palabra, o por escrito.

K De qua suprà. c. 11. n. 17.

l c. Quibis. & c. Eos. de consecra. dist. 4. ni d. c. Quicunque. & arg. c. Pasce. 86. dist.

¶Si baptizo, o se dexo baptizar dos vezes. M. y es irregular [l].

¶Si fue causa, o tuuo notable culpa, de que alguno muriesse sin baptismo. O no quiso baptizar al que lo pedia, y estaua para morir, y no auia otro mas apto que lo quisiesse baptizar. M. [m]

m Per dicta suprà. eod. c. n. 2.

¶Si baptizo, creyendo, o deuiẽdo creer, que estaua en pecado mortal. O se dexo baptizar sin la atricion deuida. M. [n]

n Paludã. 4. d. 5. q. 2. & Anto. 3. part. tit. 14. c. 13.

¶Si fue partera, y seruia dello, no sabiendo la forma de baptizar. M. [o] ¶Si (no siendo de missa) baptizo a alguno, sin necessidad. M. [p] y es irregular [q], si lo baptizo solennemente. Y no es justa necessi-

o d. c. Constat.

p c. 1. de cler. nõ ordi. mini.

dad ser niño rezié nacido como lo piésan mal muchos, que hazen baptizar los niños sin solénidad luego que nacé, q̃ es gran pecado.

¶Si † baptizo dexando algo de la forma substancial del baptismo arriba puesta: o lo baptizo cõ agua, que no era natural, o sin intencion actual, o virtual de darle lo que cree la yglesia, que le da. M. y no vale nada el tal baptismo, y ha se de tornar a baptizar [a]: y lo mesmo es, si antes acabo las palabras substanciales del baptismo, q̃ la agua tocasse al baptizado: o al reues, antes lo lauo, o le toco la agua, que començasse las palabras substáciales, de manera, que durando la pronunciacion de las palabras, no le toco la agua [b].

¶Si vngio al baptizado con chrisma del año passado, no siendo caso de necessidad. M. [c]

¶Si baptizo sin justa necessidad al que no era su parochiano, o subdito, sin licencia de quié lo era, o del superior. M. [d] Pero no es descomulgado por el mesmo hecho, aũque sea religioso: puesto que lo seria por la administracion de algunos otros sacramentos [e].

¶Si baptizo, o hizo baptizar en casa fuera de la yglesia, sin justa necessidad, y a quien no era hijo de rey, ni principe. M. [f]

a Iuxta notata per Innocen. & omnes in d.c.1. de baptis.

b c.Detrahe. 1. q.1. vbi hoc sentit. Card. S. X. & Tho. 3. parte. q. 60. art. 6 & q. 66. arti. 8. vbi id satis exprimit Caiet. & magis Maior. in 4. d. 2. q. 2. arg. 4. quin. & gl. d.c. Detrahe. dixit oportere absolutioné cõcurrere cũ verbis i vltimo instanti prolationis eorũ: quod tamen non est verum.

c c. Si quis de alio. de cõse. d. 4. c. Quoniam. de sentẽ. excõ. lib. 6.

d c. Interdicimus. 16. q. 1.

e Cle. 1. de priuile. & infrà. c. 27. n. 101. & seq.

f Clem. 1. de baptis.

¶Del sacramento de la Confirmacion.

SVMARIO.

Confirmacion que cosa. Que gracia da. Que es propriamente sacramento. Que su ministro es el obispo. n. 8.

Confirmaciõ como desacata, y peca mortalmente, quien lo dexa de tomar por menosprecio. O lo toma sin contricion. O sin padrino. O es padrino de su hijo por malicia. n. 9.

Menosprecio verdadero y presumido, qual se dize. n. 9.

Resuponemos lo primero, que el sacramento de la cõfirmacion es sacramento de vnciõ con olio, y chrisma cõsagrado, con que el obispo vnge la frente del que es baptizado, diziendole ciertas palabras, para ello ordenadas. Io. 13. que en este sacramento, no solamente se da gracia general (como se da en cada vno de los otros) que alimpia al hõbre de los pecados, y de las reliquias dellos: mas aun especial, que es fuerça y haze idoneo al que lo toma para constantemente confessar a Iesu Christo, quando, donde, y como conuiene: y para pelear contra el diablo, y los vicios [g], segun S. Tho. [h] Lo tercero, que el Cõcil. Tridentino [i] declaro ser herege el que dixere no ser este propriamente sacramẽto: por no ser mas de vna especie de catecismo, o no tener alguna virtud. O no ser su ministro ordinario solo el opispo.

Si por

g c. Spiritus. de conse. d. 4.

h In 4. d. 7. q. 2. arti. 2.

i Sess. 7. per tres canones.

¶Preguntas.

9 Si por menosprecio, † no procuro el sacramento de la cõfirmacion para si y su familia. M. [a] Y aquel se juzga dexarlo de recebir por menosprecio, que teniendo oportunidad sin causa razonable lo dexa, segun Paludano [b]. Lo qual es verdad quanto al fuero exterior, pero quanto al interior no basta este menosprecio presumido, ni se requiere, pero es menester que la causa, porque lo dexa, principalmente sea hazer poco caso del, por lo que dizen S. Tho [c]. y el Arced. [d] ¶Si (siendo ya de juyzio) recibio este sancto sacramẽto, sin mirar si estaua fuera de pecado mortal, y creer prouablemente, que lo estaua. M. por lo suso dicho, y porque vn Canõ [e] dize, que antes que reciban este sacramẽto, sean amonestados a se confessar. Donde parece que pecan los Obispos, que no amonestã a los que han de confirmar, que primero se confiessen aunque no es necessaria la confesion, como lo diximos en otra parte [f].

¶Si se hizo confirmar sin padrino, sabiendo o deuiendo saber que esto aunq̃ no es de substancia del sacramento, es de precepto, por auerlo ordenado la yglesia, para significar la impotencia del q̃ se confirma, para estar por si mesmo en las tentaciones espirituales, sin la gracia dela confirmacion. M. y aun si fue padrino, no siendo Christiano [g]. ¶Si malicioſamente tuuo a su hijo en la confirmaciõ &c. como arriba [h] se dixo. Lo del Cõci. Trid. ponese abaxo [i].

a Arg. c.1. de cõsec. dist. 5.

b In 4. d. 7.

c In. 2. Se. q. 186. art. 9. vbi id pulchre explicat Caieta.

d In. c. Quicun que. 81. d. quem sequitur Dominicus i c. Null. 55. dist.

e c. Vt ieiuni. de consecr. d. 5.

f In 6. par. glo. summæ d pœn. d. 5. n. 37. & seq.

g ca. in baptismate. de conse. d. 4.

h In c. 16. n. 34.

i c. 28. n. 2.

¶Del sacramento dela Eucharistia, o del Altar.

SVMARIO.

Sacramẽto dela Eucharistia q̃. Y porque se llama assi. Que otros nõbres tiene. Que es pecado mortal y heregia, no creer que esta enel realmẽte el cuerpo y la sangre de nuestro Señor desta y desta manera. O que queda enel algo del pan o del vino. n. 10.

10 Resuponemos, † que el sacramento dela Eucharistia, es sacramento, que so la semejança de pã, y vino, o del vno dellos contiene el verdadero cuerpo, y sangre de Iesu Christo. Llamase en Griego, Eucharistia, que quiere dezir buena gracia, porque como dize el Maestro [i], contiene en si a Iesu Christo, que es fuente, y principio della. Llamase tambien hostia, sacrificio, comunion, sacramento del altar, y viatico, por los respectos que por via de contemplacion escriuimos en otra parte [k]. Lo del Concilio Trid. ponese abaxo [l].

i in. 4. distin. 8.

k in additio. c. Quando. de cõsecra. d. 1. n. 131. cum seq.

l c. 28. n. 3.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Preguntas.

SI alguna vez tuuo duda deliberadaméte en creer, que debaxo de aquella blancura,o ſemejãça de pan dela hoſtia,y del color, y ſemejança del vino blanco,o tinto del caliz, no eſtaua el meſmo verdadero cuerpo,y ſangre deN.S.IESV Chriſto,o(lo que es peor)ſi creyo,que no eſtauan. M. y heregia [a].* Qual ſer tambien (ha declarado el Concilio Tridentino)el creer, que alguna parte de pan,o vino,queda enel deſpues dela cõſagracion [b].* ¶Si creyo que debaxo dela blancura dela hoſtia, no eſtaua mas del cuerpo ſin la ſangre,o debaxo dela ſemejança del vino, no eſtaua mas de la ſangre,ſin el cuerpo,ſiendo perſona,que deuia ſaber,que debaxo de entrambas las ſemejanças,eſta de vna meſma manera la ſangre dentro del cuerpo, y ſus venas tan glorificadas, aunque en la hoſtia,eſta el cuerpo por la virtud del ſacramento, y la ſangre por via de acõpañar al cuerpo, y al reues debaxo de la eſpecie del vino,la ſangre eſta por la fuerça del ſacramento,y el cuerpo por via de acompañamiento,ſegun S. Thomas,recebido [c].* ¶Si comulgo mal,o dexo de comulgar,&c.arriba ſe dixo [d].*

a c.Ego Berẽgarius de cõſec.d. 2.ca.1. §. fin. de ſumma. Trinit. & fid.
b ſeſsi. 13. ſub Iul.3.can. 2.
c In.3. parti. q. 76.art.1.& 2.
d ſuprà.c.21.n. 45.

¶Del ſacramento dela penitencia.

SVMARIO.

Sacramento de penitencia,q̃. Que peca mortalmente quien lo toma ſin arrepentimiento,ſin confeſſar todos ſus pecados.n. 11.

11 REſuponemos, † que ſacramento de penitencia es ſacramento de abſolucion, con que el ſacerdote abſuelue de ſus pecados al q̃ ſe los confieſſa legitimamente, y es de ſu juriſdicion eſpiritual,como lo diffinimos en otra parte [e],ſegũ la mẽte delos modernos,y antiguos [f]. Preſuponemos tambien lo que queda dicho arriba [g]. Lo del Concilio Triden.poneſe abaxo [h].

e In repe. c Sacrificium de cõſecra.d.2.
f In 4.diſti. 14.
g In c.1.2. &.3. & in prologo.
h c.28. num.4.

¶Preguntas.

SI ſin arrepentimiento o ſin confeſſar enteramente ſus pecados o ſin propoſito de apartarſe dellos,o reſtituyr lo que deuia, o eſtando deſcomulgado quiſo, y procuro la abſolucion ſacramental del ſacerdote,o ſi con todo eſto quiſo la abſolucion ſacramental de alguno,que no fueſſe de miſſa,o eſtuuieſſe denunciado por deſcomulgado,o ſuſpenſo dela adminiſtracion del, o ſi ſe confeſſo ſin neceſsidad con quien no era ſu cura, y eſtaua en pecado notorio,

notorio,o creya que eſtaua en pecado mortal,y que no ſe arrepentiria para lo abſoluer. M.por lo ſuſodicho [a].

a In d.trib' capitulis & in ca. 9.n. 5. cum ſeq. & in ca.11. n.12.

¶Del ſacramento dela extrema vncion.

SVMARIO.

Sacramẽto dela extrema vnciõ q̃. Que ſu materia,que ſu forma. Por quiẽ inſtituydo. Por quiẽ promulgado. Porquiẽ ſu rito ordenado. Quiẽ ſu miniſtro.n.12. Aquiẽ ſe ha de dar.n. 13. *Que con las palabras ha de concurrir la vncion. Que obra. n.* 14. *Porque ſe inſtituyo. Que alguno ſe ſalua por el, que ſin el pereceria. Porque no ſe da ſino al que muere muerte natural.n.* 15.
*Vncion extrema quien no pide a la muerte,o a la de ſus menores, por menoſprecio como peca. M. O quien la pide ſin contricion baſtante. O la miniſtra ſin contricion prouable.n.*16.

12 PReſuponemos lo primero †, q̃ el ſacramẽto de extrema vncion,es ſacramento de vncion, con q̃ el presbytero vnge cierras partes del q̃ eſta ya para morir,por defecto dela naturaleza, cõ olio cõſagrado diziẽdo cierras palabras con deuida atencion [b]. Lo.ij.que la materia deſte ſacramẽto es el azeyte de oliuas conſagrado por el Obiſpo. La forma de las palabras que el Concilio Florentino pone,es eſta, quãdo le vngen los ojos, *Per iſtam ſanctam unctionem, & per ſuam piiſſimam miſericordiam indulgeat tibi Dominus quicquid deliquiſti per viſum.* Y quando le vngen los oydos, ha ſe de dezir. *Per auditum*, en lugar de *Viſum*. Y quando las narizes. *Per odoratum*, y aſsi delas otras quatro partes.ſ.la boca,manos, pies, y riñones.* Aũque muchas yglesias(cuyo vſo en las otras ediciones ſiguimos) vſan de aquellas palabras, *Iſtam ſanctiſſimam benedictionem*, en lugar deſtas, *Suam piiſſimam miſericordiam*. Ni nos parecen inconuenientes. Porque dize el Concilio Tridentino [c], que el rito deſte ſacramento por Chriſto ordenado, y por Santiago promulgado, fue tomado delos padres antiguos, y anſi parece, que las palabras pueden ſer diuerſas, y aun de diuerſa ſignificaciõ con tanto, q̃ vayan a dar en vn blanco como vã a dar eſtas.* Su miniſtro es ſacerdote, y ſi por otro ſe dieſſe ninguna coſa valdria, pueſto q̃ ocurrieſſe gran neceſsidad. Prueuaſe quaſi todo lo ſuſo dicho, por aq̃llas palabras

b ca.1. De ſacra vnct. adiunctis notatis ibi & in 4.d.23.
c ſeſ.4.ſub Iul. 3.ca.1. de ſacrament. extremæ vnct.

Universidad de Deusto
Biblioteca

de Sátiago [a]. Quãdo alguno enferma, trayga a los presbyteros, q̃ rueguen por el, vngiẽdolo con azeyte en nõbre del señor, y la oraciõ dela fe sanara al enfermo, y lo aliuiara el Señor, y si tuuiere pecados se los perdonara. Por las quales sanctas palabras se denota, que ha de estar enfermo, aquien se ha de dar. Ca no† basta que este 13
en peligro de qualquier muerte, como al q̃ lleuan a justiciar, o entra en batalla, o nauegacion peligrosa, ni aun basta qualquier enfermedad, porque ha de ser tal, que ponga en duda su vida, segun todos. Denotase tambien, por aquella palabra (alguno) que se ha de dar a qualquier enfermo peligroso aunque este fuera de su seso, y frenetico, si se puede dar sin desacato del sacramento, y pudo el antes pecar mortalmẽte, que quier que digan los que para ello requieren quatorze años, con tanto, que antes de enloquecer expressa, o tacitamente lo ouiesse pedido, o lo pidiera, si dello se acordara, y no enloquecio en pecado mortal notorio. Y aũ al, de quien se duda si es muerto, o no se puede dar so aquella condicion, sino eres muerto, aunque al que esta ya claramente muerto, no se le deue dar, ni acabar de dar al que muere mientras se le da, antes deue parar, y no passar adelante.

¶Denotase tambien† por aquella palabra (vngiendo lo) en que a 14
algunos he visto errar. s. que el que lo administra deuevngir mientras dize las palabras, para el sacramento necessarias, y no basta vngirlo despues de acabadas, o antes de començarlas, como tampoco basta para el sacramento del baptismo dezir las palabras sacramentales, antes, o despues de mojar el que se baptiza, sino lo moja diziendo alguna parte dellas, como arriba [b] se dixo, ni para dar sacramento dela orden, basta que el Obispo de el libro, o el caliz despues, o antes de dezir las palabras, para aquella orden necessarias [c]. Denotase tambien por aquellas palabras. (Y lo aliuiara el Señor) que este sanctο sacramento da salud corporal, quando a la espiritual del enfermo cumple. Y por aquellas otras (y si tuuiere pecados se le perdonaran) se denota lo sexto, conuiene saber, que por el se perdonan los pecados. Y porque no dize mortales, ni veniales entendemos de todos: si para ello las otras cosas necessarias concurren [d]. ¶ Y† aunque (segun la comun opinion) 15
principalmente se ordeno contra los pecados veniales, pero tambien perdona los mortales. De donde inferimos poderse dar caso en que vno muriendo sin este sanctο sacramento yria al infierno, y muriendo con el, al parayso. Porque puede acontecer que vno no se pueda confessar de sus pecados mortales, o puesto que se pueda, no le parezca ser le necessario, por estar ya confessado, pero sin contricion

[a] Iacob.5.

[b] suprà.eod.c. n.8.

[c] Latissime Caiet.in q. 24. lib. 27.quæst.

[d] Arg. c. Solitę de maior & ca. si Romanorum 19.dist.

contricion, ni atricion bastante para el perdon, y que despues tenga tal atricion, que aunq̃ por si sola no baste, para contricion, pero si ayuntada con el sacramento, y su bendito calor, y fauor, por la opinion de S. Tho. recebida. s. que por la virtud del sacramento se puede hazer vno de atrito contrito. [a] Por lo qual con muy grande cuydado deuemos procurar de tomar este sanctο sacramento, para que muriendo, siempre viuamos. Amen.

¶La razon, porque mas se da al que muere por dolencia, o defecto natural de vejez, q̃ al que por otra parece ser que al q̃ desta muere, mucho se le turba, y enflaquece su juyzio, y costancia con la grande y extrema flaqueza del cuerpo, y de todos los sentidos corporales [b]: y aun el demonio lo combate en aquella hora mas fuertemẽte que en ninguna otra con la representaciõ de todos los pecados, y otras visiones terribilissimas. Lo qual no acontece en los q̃ mueren muerte violenta, Porque mueren con juyzio entero, y rezio y no son combatidos con tales representaciones, y por tanto no fue tan necessaria a estos esta vncion de olio para luchar con el demonio como aquellos. Lo del Concilio Tridetino se pone abaxo. [c]

[a] Iuxta dicta suprà, eod. c. 2. n.40.& 42.

[b] c.nullus.ver. Quem enim.cũ his quę ibi scripsimus.de pœni.distin.7.

[c] c.28.n.3.

¶Preguntas.

16 SI† estando doliente, o tan viejo, que prouablemente creya, q̃ se moriria, dexo de pedir este sanctο sacramento principalmente por menosprecio y tenerlo en poco. M. segun todos [c]. Lo mesmo es, si por el mesmo menosprecio lo dexo de pedir, para su hijo, esclauo, criado pupilo, o otro, que estaua a el encomendado, por lo suso dicho [d].

¶Si lo tomo, o quiso tomar creyendo, o deuiendo creer que estaua en pecado mortal, sin arrepentimiento deuido, para ser contriciõ: o sin tal atricion, que le pareciesse, que con la virtud deste sanctο sacramento se haria contricion. M. por lo suso dicho [e].

¶Si fue a administrarlo, sin procurar de ponerse en estado, que prouablemente creyesse ser de gracia, por lo mesmo suso dicho.

[c] In 4.d.23.

[d] suprà. c. 21. n. 57. argum. c. Duo.23.q.4.

[e] Suprà, eod.c. n.2.

¶Del sacramento de la orden.

SVMARIO.

Orden sacramento que. Quantas son las ordenes. Que las quatro se llaman sagradas. n.17. Que es heregia, creer que ningun ordenado tiene mas poder, que otro christiano, para consagrar. Como pecan los ordenados casandose, o mal vsando de sus ordenes remissiue. n.18.

Presuponemos

Universidad de Deusto
Biblioteca

17 PResuponemos † lo primero, que el sacramento de la orden, es sacramento, por el qual se imprime vn caracter, o señal mediante ciertas palabras y corporales instrumentos, en el qual se da poder para consagrar, o ayudar a consagrar el sacramento del altar.[a] De la qual diffinicion se sigue que no es sacramento el caracter, ni el poder, que se da, sino effecto suyo como tambien en otra parte[b] incidentemente tocamos. Lo.ij.q̃ las ordenes son nueue, segun los Canonistas[c]. s. prima corona, y quatro menores. s. *Hostiariatus, exorcista, lectoratus, & acolytatus.* y quatro sacras. s. *sub diaconatus, diaconatus, presbyteratus, & episcopatus,* Aunque segun los Theologos[d] no son mas de siete, porque dizen, que la prima corona, y el obispado no son ordenes, sino officios. Lo.iij. que por cada vna dellas dignamente recebida, se da gracia, llamada *Gratum faciens*. Esto es, que haze amigo de Dios, y las quatro mayores, se llaman sagradas, no porque todas no sean sagradas, mas porque a ellas solas, y no a las otras es anexo el voto de continencia y castidad, no como cosa essencial sino acidental por estatuto de la yglesia[e]. Lo del Concilio Tridentino pone se abaxo[f]. n 527

a Ex mẽte omniũ. in 4. d.24. & gl.c.1.32.d.licet nemo ita exprimat.
b In rub.de ordi.cogni.
c In c.Cũ contingat.de ætat. & quali. p illũ tex.& c.Cleros. 21.d.c.Perlectis 25.d.
d In d.dist.24.
e c. Nullũ. 28. d. c. Decernim⁹ 23.d.cum illis q̃ait Caie. lib.27. q.24.
f c.28.n.6.

¶Preguntas.

18 SI † creyo q̃ ningun bien ordenado tiene mas caracter ni señal imprimido en el alma, ni mas poder espiritual para la cõsagracion del sancto sacramẽto, que los otros legos, y buenos Christianos. M. y heregia.[f] Diximos (ningun biẽ ordenado) porq̃ como en otra parte[g] lo deziamos, aunque creamos, y acõsejemos (hasta que otra cosa determine la yglesia) que cada orden, a lomenos de las siete es sacramento, e imprime caracter, y da poder espiritual: pero no condenamos de pecado mortal, ni heregia, a los que piensan, que no se haze esto en algunas de las menores.

¶ Las otras preguntas de sus casamientos, se pueden colegir de lo que del matrimonio diremos[h], y las de recebir, y ministrar indignamente de las preguntas de los clerigos[i].

f c.1.§. fina. de summa Trini.
g In 3.parte gl. summæ il pœn. d.5.n.40.
h Infra eod. c. n.52.
i Infra.c.25.

¶Del sacramento del Matrimonio.

SVMARIO.

Matrimonio es contrato. Matrimonio sacramento q̃.n.19. Que su materia. Que su forma. Sin palabras se puede cõtraer y aun sin ceños callãdo, pfecto es antes dela copula, mas no cõsumado. n.20. Es indiuisible. Por religion & justa dispensaciõ se parte el no consumado y aun el consumado de los infieles por conuersion. Que palabras, o señales bastan. n.21. Que da gracia como los otros sacramentos. n.22.

Despososorios de futuro que. Arras y juramento no son para ello necessarios, No son indiuisibles, Como se diuiden por consentimiento de entrambos. n.22. Aunque sean jurados. Por religiõ, Por casamiento. n.23. Por passarse a otra tierra. Por falta de edad. n.24. Por passarse el plazo que se puso. Por sobreuenir deformidad. Por formicacion corporal, o espiritual. Por voto simple precedente. n.25. Por enemistad capital. Por no se cumplir la condiciõ, aun tacita. Por fama de impedimento canonico. Por orden sacra. Por parentesco legal. Por la dura condicion. Por sobreuenir causa razonable. n.26.

Despososorios quando, y como por el mesmo hecho se deshazẽ. n.27. Quando por el mesmo hecho, se hazen matrimonio. Que edad basta y se requiere. n.28.

Impedimentos quales impiden, y deshazen el matrimonio. Quales impiden, y no deshazen. Que significa esto. n.29.

Renunciar puede a su prouecho aun prometido por Dios. n.23.

Edad para desposorios qual de entrambos. n.24.

Matrimonio contrayendo en siete maneras, se puede pecar. n.30.

19 PResuponemos lo primero, † que el matrimonio es contrato, acerca de todos[a]: y contrato, y sacramento proprio acerca de los Christianos, solos, segun la Comun, aunque Adriano[b] sienta lo contrario, por vn capitulo[c], en que poco va, para nuestro proposito. Lo segundo, que el sacramento del matrimonio, es sacramento de señales exteriores por las quales, y el consentimiento legitimo significado por ellos vn varon, y vna muger se dan el vno al otro el señorio sobre si para siempre viuir juntos. Esta diffinicion cogese de muchas partes.[d] Pusimos en ella (sacramento) para genero de lo diffinido, conforme a la doctrina de Aristote.[e] recebida por Bartolo, y la comũ[f], como mas

a I.1.§.Ius naturale. ff. de iusti & iur.
b In 4. q.1. de matri.col.fin.
c c. Veniens de præsby.nõ bap.
d Ex d.§.Ius naturale. & ei annotatis.& c.Sufficiat. 27. q.2.& ex annot. i rub. de spõs. & in 4. d.26.
e 1. Topicorũ.
f In l.1.ff. de testa.& l.1.ff. de acquir. posse.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a In rubri, de præbend.
b Supra eod.c. n.1.

mas largo lo diximos en otra parte.[a] Añadimos (señales exteriores) para declarar, que es señal sensible, como todos los otros sacramentos lo son, por lo arriba dicho.[b] Diximos (consentimiento legitimo) porque sin el no lo puede auer, alomenos verdadero, delãte de Dios. Y lo de mas, para que differa de los otros sacramẽtos, y de todos los otros contratos, por los quales, aunque alguna vez vno a otro de sobre si señorio[c], pero no para siempre viuir juntos.

c §. pen. Instit. de iur.pso. specul. de restit. in inte. §. Qualiter.ver.Quid si.

¶ Lo tercero † que aunque diuersos, diuersas cosas dizen, sobre qual es la materia, y qual la forma deste sancto sacramento, y aun que Adriano[d] diga otra cosa: pero a nuestro parecer, de la dicha diffinicion se puede coger, y vna glosa lo dize[e], que el consentimiẽto legitimo de personas habiles, para el, es la materia, y las palabras, o otras señales, y aun a las vezes el callar, cõ que el se exprime, son la forma: como la materia de la estipulacion, o contrato, que por pregunta, y respuesta conuenientes se haze, es el consentimiento, y las palabras, son la forma,[f] aunque para la estipulacion son necessarias palabras y no bastan ceños, ni señales, ni escriptura, y para el matrimonio si, y aun alguna vez el oyr, y entender, y no contradezir como quãdo el padre cõtrahe por la hija que esta presente, y oye, y entiende, y no contradize, segun la glo. comunmente recebida[g].

d In 4. de matrimo.q.1.
e In c. Tua de sponsa.
f l.1.in prin.& §.1.ff.de verbo. cum ei annot.
g In c. Honoratur.32. q. 2. P quo aptus texibi & in ca.1.§. Porro d despõ. impub.lib.6.

¶ Destos dichos se sigue que el matrimonio es perfecto antes de la copula corporal[h], aunque no se llama cõsumado hasta que ella se aya.[i] Y que es indinisible, esto es, que no se puede apartar sino por muerte natural comunmẽte, y que ni el puede tomar otra muger, viuiẽdo la primera, ni ella otro marido viuiẽdo el primero, y que nadie puede tener muchas mugeres, ni muchos maridos en vn mesmo tiẽpo. Y q̃ el vno al otro deuen guardar la fe del matrimonio, y pagar el debito cõjugal, y proueerse de las cosas necessarias. Y q̃ no puede vno dellos, sin consentimiẽto del otro prometer cõtinencia. Diximos † (comunmente) porque hasta ser consumado, se puede diuidir por profession solene de religion aprouada[k], o por dispensacion del Papa, con causa justa, segun la glosa[l] singular recebida por todos los Canonistas puros, y los que son Canonistas, y Theologos, y aun Caietano[m], aunque los otros puros, Theologos contradizen, pero la opinion de la glosa se guarda. Y aun despues de consumado se aparta el que se cõtrahe entre infieles, si vno dellos se conuierte a la fe Catholica, y el otro permanece en su infidelidad.[n] Sigue se tambien, que las palabras, o señales sufficientes, para esto son las que significan, que desde luego, y presente tiempo dan vno a otro poder sobre su cuerpo, segun

h l.Nuptias.ff. de reg.iur.
i c. Ex publico, de couer.conjugato.
k ibidem & in c. Commissum de sponsa.
l In d.c.ex publico.
m In paruis o pusc ula. 2. tomo li. 27. q.25. quæstio.
n c.Gaudemus de diuor.

gun todos. Quales son en el varon aquellas (yo os recibo por mi muger) y en la muger (yo os recibo por mi marido[a].) Tales son tã (consiento en vos como en mi muger. Y consiento en vos, como en mi marido.) Y como estas (dende agora os terne por mi muger: y dende agora os terne por mi marido. O quiero que seays mi muger: y quiero que seays mi marido[b]) y aun basta, que estando presente la hija, el padre las diga, y que ella las oya, y entienda, y no las contradiga[c], segun la Comun.

a c.sl inter despon.
b c.Ex parte.desponsal. & quia nihil refert. qd de equipol liar. l.fin.ff mandat.
c.1 ice et 2.de testibus.
c Glo. recepta. c. Honorantur. 32.q.2. pro qua. c.1.6. Porro. de despõsa impu. li.6.vbi omnes.

22 ¶ Sigue se † tambien, que a los que se casan, Dios les da gracia, por aquella sancta obra de casar, sin respecto de su merecimiento, sino le ponen impedimiento, segun la comun[d]. Aunque lo contrario tuuo la glo.[e] del Decreto con algunos otros, que mal la siguieron. Porque el casamiento es sacramento, y qualquier sacramento, da gracia. Ex *opere operato*, esto es sin respecto de su merecimiento, como arriba[f] lo declaramos. Y el Concilio Tridentino[g] lo declaro, despues del qual no solamente se ha de tener por falso lo que aquella glo. dize: pero aun por heretico.*

d in rub. despõ sa. & in 4. distin. 26.
e in ca. Quicquid.1.q.1.
f supra, eod.c. n.1.
g Sessio.7. cap. nu.6.

¶ Lo quarto presuponemos, que desposorios son prometimiento[h] de varon, y muger de se casar. Diximos (de varon, y muger) porque el del vno dellos, aunque baste, para obligar le a ello, pero no para que sean desposorios, si la otra no consiente tacita, o expressamente, segun todos. Pero no son necessarias arras, ni juramẽtos aũ que con ellos se hazen mas fuertes.

h l.1.ff. de spõsal. Tho. & omnes in 4.d.27.

¶ Lo quinto, que los desposorios de futuro no son insolubles, como el matrimonio de presente. Ca deshazense en muchos casos. El primero, quãdo vno a otro se sueltan el prometimiento, aũque fuesse jurado[i] q̃ es la Comũ, segũ Panor.[k] Y aunq̃ principalmente no se ouiesse jurado, por respecto, o prouecho temporal, sino por Dios: como si juro de casarse cõ alguna pobre, por piedad, y limosna, segun el Cardenal Zabarela[l]. † Porque redunda en prouecho 23 della, y puede lo renunciar en quanto es su prouecho[m]. Ca si no pudiesse, podria redundar en perjuyzio della[n], por muchas maneras, aunque lo contrario tenga Innocen. y Panormi.[o] y Sylvest.[p] Los quales aunque de primera muestra tengã color: pero honestamente oydos, no tienen razon. El segundo, quando vno dellos entra en religion. Ca el otro queda absuelto de los desposorios[q], y puede desposarse con otro, aun antes, que haga profession[r].

i c.Præterea. 1. de sponf.
k in d.c. Præterea.
l ibidem.
m c. Ad apostolicam. de regular.
n Contra. l. Quod fauore. C.de legib. & c. Quod ob gratiã de regul.iur. li. 6.
o in d.c.Præterea.
p Verbo. Sponsalia.q.9.
q c.Ex publico. de conuersatione coniugat. & cap. Veniens. qui
r Sylvest.Verbo.Sponsalia.q.10.

O si el

Universidad de Deusto
Biblioteca

a c.Scripsit.27. q.2.
b x sicut ex literis. de sponsa.
c iuxta notata in c. is qui desponsa.
d infrà,eodé c. n.58.
e c.Veniens. 2. de sponsal. vbi Pano. Prepo.& Comunis, quic qd quidá recétiores leuiter dixerint.
f c. De illis. de sponsal.
g l. Sepe. ff. de spósal.& l. 2. C. de repu.
h l.2.C.d repu. & Ant.3.par.tit. 1.c.18.§.1.& Syl. vbi suprà.q.10. §.4.
i d ca. De illis.
k c.Veniés de eo qui cogno. cósang.vxor. suç.
l c.A nobis.& c. De illis.1.de desponsa. impub.
m c.Literis. de dspō.impub.& c.1.eod.tit. li.6.
n c. sicut ex literis.d sponsal cú ei annotatis
o c. Literas. de cóiug.leprof.& c.Queadmodú. de iure.iur.
p d.c. Quemad modum.
q in.d.c. Quem admodú. verb. Oculos.
r Arg.c.2. detrá sla.prgla.

O si el tomo orden sacra. [a] El tercero, quando vno dellos se casa validamente con otra por palabras de presente, aun sin siguirse copula: o se desposa por palabras de futuro, y se sigue copula con affinicion marital [b]. Diximos (affinicion marital) porque sin ella no se desharian los desposorios primeros, quanto a Dios: aunque si, quanto a la yglesia [c]. * Si la segunda no era parienta de la primera dentro del quarto grado: porque si lo era, y ouo copula con ella marital, o illicita, no se podra casar con la vna, ni con la otra: No con la primera por el impedimento de affinidad, que sobreuino por aquella copula: ni con la segunda, por el impedimento de publica honestidad que nacio de los primeros desposorios para con ella, de que abaxo [d] diremos. * Y diximos (se siguio) porque no basta que preceda [e].

¶ El quarto, † quando vno dellos se passo a otra region, sin causa 24
prouable, o con ella, pero el juez le assigno cierto tiempo, dentro del qual ouiesse de venir, y no vino, segun el derecho Canonico, que no limita tiempo [f]: aunque (segun el ciuil [g]) si el ausente esta en la mesma prouincia, se ha de esperar dos años: y si en otra, tres [h]. Y esto es verdad, aun en los desposorios jurados, segun Panormitano. [i] El quinto, si sobreuino affinidad: como quando el esposo conocio alguna parienta de su esposa, hasta el quarto grado, antes que con su esposa tuuiesse copula marital, o ella con pariente del [k]. El sexto, si quando se desposo, no era de edad legitima: y antes que en ello expressa o tacitamente consienta, pide ser absuelto dellos [l]. La edad para desposorios de futuro, son siete años: y si ambos, o el vno dellos es de menos, los desposorios son tan ningunos, que no produzen aun impedimento de publica honestidad: y por tanto puede el vno dellos casar con pariente o pariéta del otro, o dela otra. [m]

¶ El † septimo, quando se limito termino para se casar: ca despues 25
del, aquel por quien no falto queda libre: y al otro se le ha de imponer penitencia, por auer quebrantado la fe [n]. El octauo: quando despues de desposados, alguno dellos incurrio en lepra, o perlesia, buuas, o otra enfermedad contagiosa: o perdio ojo, nariz, o cayo en otra grande deformidad [o]. El nono, si alguno dellos despues de los desposorios fornico [p] voluntaria o forçadamente segun la glos. recebida [q]. En este caso empero, aunque se puede apartar el que carece de culpa, mas no el otro, si el no lo requiere [r]. Diximos (despues) porq̃ si fornico antes ninguno dellos se puede apartar, si lo sabia quando se desposo: otramẽte si, antes que se case, segun todos. Y mucho mas se pueden deshazer, quando vno dellos ouiesse

Ilos ouiesse fornicado espiritualmente, cayendo en heregia, o infidelidad [a]. El decimo, quando vno dellos antes delos desposorios, hizo voto simple de castidad [b]: aunque si despues se haga, no los deshaze, porque no puede votar el vno en perjuyzio del otro, si no fuesse voto de entrar en religion: y entonces, o se han de desobligar de la fe de los desposorios, o el votante ha de entrar en religion, o recebir orden sacra, segun Paludano recebido [c]. Mas quien prometio de no se casar con otra alguna, sino conella, no es obligado a casar conella: aunque si ouiere de casar, no le es licito tomar otra, segun Paludano [d] y Adriano [e]: do dize que ni la comũ opinion es contra esto: y dado, que lo fuesse, no se auia de siguir: 26
aunque tambien lo contrario tenga Syluestro. [f] El onzeno † si sobreuino capital enemistad entre los desposados: Ca entonces puede vno pedir que lo aparten del otro, segun Hostiense [g], por la razon en derecho expressada [h]. El dozeno, quando la esposa promet io de dar al esposo cierta quantidad en dote, y no puede cumplirlo, segun Ioan Andres [i]. Lo mesmo es de qualquier condicion, delos desposorios, que no se cumple. De donde se figue, que pues la esposa, que no promete al esposo cierta dote, parece prometer le todos sus bienes [k]: si ella empobreciere, y no pudiere dar todos los que al tiempo del desposorio tenia, no es obligado el desposado a tomarla. El trezeno, quãdo ay fama, que entre ellos ay canonico impedimiẽto [l]. El quatorzeno, quando el esposo recebiesse orden sacra [m], segun Antonio [n], aquien sigue Prepositо [o], aunque la orden sacra no deshaze el matrimonio [p]. El quinzeno, quando entre los desposados sucedio parentesco legal [q]. El. xvj. por la cruel, y aspera condicion del vno dellos, segun Panormita. El. xvij. quãdo alguna cosa nueua, y razonable sucedio despues de los desposorios, la qual si precediera, no se hizieran, segun la mente de Sancto Tho. [s] sobre el qual se pueden incluyr otros cinco casos mas, que pone Prepositо. [t]

27 ¶ Es empero † de notar, q̃ en los casos sobredichos (segnu Hostiẽ. y Ioan Andres [x] recebidos) los desposorios comunmente no se deshazen por el mesmo derecho, y porende se han de deshazer por authoridad del juez ecclesiastico. Y el q̃ sin la tal authoridad se casa se con otra, parece pecar grauemente [y], aunque no mortalmente, segun Syluestro [z]: mas no pecan (aun venialmente) en los casos en que se deshazen por el mesmo derecho. s. quãdo vno dellos entra en religion, o se casa de hecho cõ otra, por palabras de presente: o

a c.Non solum 28.q.1.
b c.Rursus.Qui cleri. vel vouẽ.
c In.4. d. 27. q. 1.art.1.
d In 4.de matrimonio.q. 12.
e Ver.Matrimonium 2.q.10.
f In summa.de sponsa.§.fi.
g In c.2.& c.Requisiuit.desponsa.
h In c. De illis. de condicio.apposit.
i Iuxta gl. receptam in l. Mulier bona. ff. de iur.dot. & Bart. in d si cõstante.ff.soluto matrimo. & doctiss. Didach, 1.part. c.5 n. 4. in Epithom.
k Cum in tua. desponsa.
l Argu. Extrauag. Anti quç de uoto.
m In rubri. de sponsa.
n In c. De illis. desponsal.
o d. Extrauag. Antiquç.
p De qua infrà eod c.n.44.
q In ca.Veniés. qui cleri.vel uouen.
r In 4 d.27.
s In d. c. De illis.
t Id d.§.fi. x in d.c.De illis.desponsal. y c.Si duo pueri.de desponsa.impuber. & c.Seculare t. 33.q.2. z Verb.Sponsalia.q.11.§.vltri.

Universidad de Deusto
Biblioteca

vno dellos fornico notoriamente, y en otros casos, que pone Prepositoª. Y generalmẽte se puede dezir, q̃ quãdo alguna causa (para q̃ se deshagã) es notoria, assi quãto a la verdad, como quãto a la sufficiencia, no se requiere la sobredicha authoridad dela yglesia, porq̃ los tales, por el mesmo derecho son absueltosᵇ. Lo mesmo es, si los desposorios son clãdestinos: porq̃ entõces cessa el escandalo. 28

¶ Lo sexto † principalmente dezimos, que los desposorios de futuro en dos casos passan en matrimonio de presente. s. si se conosciero como marido y muger, teniendo ambos intencion de consumar el matrimonio. Mas si con animo fornicario, no es matrimonio quanto a Dios, aunque si, quanto a la yglesia, segun la Comũᶜ, que quier que diga Hostiensedᵈ. Item quando por palabras, o alguna señal clara, manifiestan su consentimiento de presenteᵉ, y no de otra manera, quanto quier que moren juntos, o el la lleue para casa, y entreuengan besos y abraços, y aunque tiẽten de auer copula.ᶠ

¶ Lo septimo dezimos, que la edad legitima para casarse, enel varon es la de quatorze años cũplidos, y en la muger la de doze cumplidos: y la edad para desposarse, de siete años en entrambos: aunque si antes ouiere potencia para la copula, antes se pueden casar, pero no se presume auerla hasta aquella edadᵍ.

¶ Lo octauo, que toda persona que tiene edad legitima y juyzio, se puede casar, sino esta inhabilitado para ello por derecho, y si no ay impedimento entre los que se quisieren casarʰ. Diximos (juyzio) porque el furioso, enel tiempo que es tal, no se puede casarⁱ.

¶ Lo nono, † que delos impedimentos del matrimonio, vnos se dizen impedir y desatar: porq̃ hazen, que aq̃llos, entre quien los ay, no solamente pequen casãdose, pero que aũ el mesmo casamiento no valga nada, y no porque desatan el matrimonio, q̃ se contraxo validamente, antes que el impedimento sobreuiniesse, porque ninguno ay tal ᵏ. Los quales impedimentos se contienen en estos versillos, q̃ luego se declarará: *Error, conditio, votum, cognatio, crimen. Cultus, disparitas, vis ordo, ligamen, honestas. Si sis affinis, si forte coire nequibis.* Otros impedimentos se dizen impedir, y no desatar, porq̃ pecan los que se casan con ellos, pero el casamiento vale. Delos quales son el vedamiento dela yglesia, ferias, desposorios, catheciſmo, voto simple, costumbre y delicto de incesto, auer muerto presbytero, auer sido padrino de su hijo por malicia, o penitente solene. 29

¶ Lo decimo, † q̃ por siete maneras principales puede pecar vno en casarse, segun Caie. las quales nos reduzimos, a quatro. s. cõtra impedimento, que impide y desata el matrimonio. Contra impedimento 30

a In d.c. De illis col. fin.
b Sylvest. verb. Sponsalia. q.11.
c In c.15 qui dispõsal.
d Ibidem.
e Arg. c. intelligencia. de verb. signific.
f c. fin. despõsa. & Areti in cõsi. 144. Ex facto.
g c. Puberes de despõ. impu. & c.1.§. Idem quoque. de despõs. impu. li.6. adiũctis glos. & cõmẽtis doctorũ.
h c. Cũ apud. de sponsa.
i c. Dilectus de sponsa.
k c. Discretionem. de eo, qui cog. conf. vxor. fuc. c. Ad liminа. 30. q. 1. c. Cũ per bellicã. 34. q.1. & 2.
l Infrà eo. ca. a n. 32. vsq; ad. 68.

dimento que impide, y no desata, o sin el modo deuido. Contra el fin del sacramento, o por fin malo, o descõcertado. Y contra el esta do indigno de recebir este sacramento. A estas anteponemos nos la quinta del mal creer enel matrimonio, y falta de edad. Las preguntas de todas las quales por su orden pondremos aqui, dexadas las de los pecados, que los casados cometen enel vso del matrimonio, que se pusieron enel sexto mandamiento. Los. xij. errores que el Concilio Tridentino reprouo ponense abaxoª.

ª c.28.n.7.

¶ De la primera manera de pecar enel casar.

SVMARIO.

Matrimonio quien contrae sin justa edad peca mortalmente. Y quien cree no ser sacramento, es hereje. n.31.

31 SI creyo, † que el sancto matrimonio no es vno de los siete sacramentos por Iesu Christo. N. S. instituydo, sabiendo, o deuiendo saber, que la santa madre yglesia tiene que lo es. M. y heregia ª.

¶ Si se caso por palabras de presente, o se desposo por las de futuro, antes de tener edad legitima para ello. M. segun Panormi. ᵇ si sin justa causa, y licencia del obispo lo hizo ᶜ, aunque creemos, que mas pecan en esto los que los casan que los casados, que por defecto de edad ignoran este derecho positiuo ᵈ.

ª Per præsupposita suprà eodẽ c. n. 3. & per. c. Ad abolendam. de hæreti. & per Cõcilium Trid. sess. 7. can. 1.
b In c. Vbi de despõ. impube.
c Palud in 4. d. 28. q. 1. art. 1. cõclusio. 4.
d Arg. §. Notãdum. 1. q. 4. & c. Ignorantia de reg. iur. lib. 6.

¶ De la segũda manera de pecar en casarse que es cõtra los impedimentos, que impiden y deshazen, y primero del yerro.

SVMARIO.

Matrimonio quien haze contraher por yerro mortal. n.32.
Impedimento de yerro de tres maneras. s. de persona, de condicion y de fortuna, con su declaracion. n.32.
Matrimonio entre libre y esclaua, o esclauo, y esclaua quando no vale. Quando se ratifica. n.32. Quando se diuide. Que obra el consentimiento del señor. Si, y para donde se puede vender el esclauo casado. n.33.

32 SI † procuro de casarse, o hazer casar a alguna persona cõ otra por yerro, sin el qual no se casara. M. si no ignoraua el yerro ᵉ, aunque ni en el vn caso, ni en el otro valio nada el casamiento, si fue yerro de persona, o de condicion seruil,

ᵉ Ang. ver. Matrimoniũ. 3. in pedi. §. 16.

Universidad de Deusto
Biblioteca

seruil, aunque si, si solamente fue de fortuna, o qualidad.[a] Yerro de fortuna, es pensar que es rico el pobre, yerro de qualidad es, pẽsar que es noble el rustico, o que es de buena fama, la publicamente mala, o virgen la corrompida.[b] Yerro de persona es, pensar que es vna siendo otra, o que es hijo de tal rey, o de tal duque, o conde, no lo siẽdo. Diximos (de tal rey &c.) Porque si se dize en general, que es hijo de vn rey, o de vn duque, no nombrando determinadamente qual, no es yerro de persona, mas de fortuna, o de qualidad. Ni aun si se dize hijo de tal rey, o duque, si no ay noticia de tal padre ni de tal hijo.[c] Yerro es tambien de persona, pẽsar que es hijo primogenito de alguno, que tiene muchos hijos no lo siẽdo: y por la esperança que tiene, que sucedera en los bienes del padre, casa con el, como con primogenito, segun Calderino[d], aunque si absoluta mente consintiesse enel como en presente, valdria el matrimonio, puesto que pensasse ser otro, segun la mente de S. Thomas, y de la Comun[e].

a c.1.23.q.1.
b c.1.§.Error, 29.q.1.
c Rosel. verb. impedimẽtum 2. & Syl. verb. Matrimonium. 8.q.1.§.5.
d In c.2.de cõiug. seruo. & Hosti. in suma. Ang. verb. Matrimonium impedimẽt. 4.§.3.
e In 4.d.30.

33 ¶Si (siendo esclauo, o esclaua) se caso † con libre, que ignoraua su estado. M.[f] y no vale nada el casamiento. Porque aunque quando el esclauo casa con esclaua: pensando que ella es libre, o se casa cõ libre pensando que es esclaua, vale el matrimonio[g], segũ S. Tho.[h] y la Comun, pero si el libre se casa con esclaua, o esclauo creyendo que es libre, no vale.[i] Diximos (pẽsando que es libre) porque si sabia que no lo era, vale el matrimonio[k], y si se casaron clandestinamente, puede la dexar por su propria authoridad, quãto al lecho, y quanto a la cohabitacion. Mas si se casaron en hazde la yglesia, puede la dexar, quanto al lecho, mas no quanto ala cohabitacion, sino por sentencia de la yglesia.[l] Y puede se hazer esto, aunque su señor, despues del casamiento lo ouiesse ahorrado, sin lo saber el otro, y ouiesse auido copula, despues de ser libre. Porque la tal copula se ouo en virtud del primer consentimiento, que fue ninguno[m], aunque si despues que supo que era esclaua, cõsintio en ello por palabra, o copula, como cõ su muger, o marido, tambien vale el matrimonio.[n] Y aun si quando caso, le tenia tanta afficion, que aunque entonces supiera la verdad se casara[o].

f Ang. verb. matrimonium im ped. 4.§.16.
g c. Si quis liber. 29.q.2.
h In 4.dist.36. art.1.
i c. Proposuit. &c. Ad nostrã. de cõiug. seru. d.q.2.per totã.
k c. Si quis liber. &c. Si quis ancillã. 29.q.2.
l Arg. c. Porro lib & c. Si quis de diuort.
m Rosella, in ver. impedimẽtum.3.§.2.
n c. Ad nostrã. de cõiug. ser. c. fœmina & c. Si quis ingenuus, 29.q.2.
o Richar. 4 d. 39.art.1.q.1.

34 ¶Si † el libre despues de se ignorantemente casar con esclaua sin embargo dello, la quiere tener por su muger, y ella no quiere no es matrimonio, mas costreñirlo a la yglesia, a que consienta en este primero, si ella aun no se caso con otro, que sabe ser ella sierua, segun la glosa recebida.[p] La qual mesma dize, que el que casa su esclaua con hombre libre, que piensa, que ella tambien es libre es visto ahorrarla.

p Per notata in c.1.de cõiug. seruo.

¶Si el

¶Si el señor consintio enel casamiento de su esclauo, o esclaua, y despues no le da lugar, para pagar el debito a su muger. M.[a] Por que aunque los esclauos quando se casan cõtra la voluntad de sus señores quedan mas obligados a obedecer a ellos, q̃ a pagar el debito a sus mugeres: pero si se casan con voluntad, y consentimiento de sus señores, antes deuen pagar el debito conjugal, que hazer lo que sus señores les mandã. Y puesto que despues de casados los puedan vender, pero no a partes tan alexadas, que el vso matrimonial se impida entre ellos, segun la Comũ[b], y S. Thomas[c], aunque seria bien, que tampoco se vendiessen tan lexos, quando se casan contra la voluntad de los señores: pero no son obligados a ello so pena de pecado. M. segun la Comun[d] alomenos quando sin daño suyo no los pueden vender tan cerca.

a Ibidem.
b In d.c.1.
c In 4.d.36.
d In d.c.1.

¶Del impedimento del voto.

SVMARIO.

Matrimonio quien contrae despues del voto solenne.n.35.

35 I † despues de auer hecho voto solẽne, se caso, o desposo. M.[e] Ni vale el matrimonio, Pues el voto era solẽne (esto es) solẽnizado, por professiõ de religion aprouada, o por ordẽ sacra[f], antes son descomulgados los que ansi se casan[g]. * Lo que aqui se puso antes del voto simple passose abaxo a su proprio lugar[h]. *

e c. Vouentibꝰ. 17.q.1.
f c.1. de voto. li. 6. Extrauag.
g Clemen.1.de consangui.
h Infra, eod.c. nu.73.

¶Del impedimento del parentesco espiritual, que impide y deshaze el matrimonio.

SVMARIO.

Parentesco espiritual que? Parte se en Paternidad. Cõpaternidad, y Fraternidad, sus definiciones.n.36.

Parentesco espiritual, si se contrae entre todos los hijos. Si se cõtrae entre los padrinos. n. 37. Si entre todos los presentes. Si con los que no responden. Si con los que lo tienen en la yglesia, al que se baptizo en casa. Si conuendria escreuir esto.n.38.

Parentesco espiritual, que sobreuiene que obra? Como se comunica el que se contrae por acion, a la muger, o al marido y no a la manceba ni fornicaria ni adulterina.n.39.& 40.

Respondemos lo primero, que† el parentesco espiritual, 36
q̃ impide y aparta el matrimonio es [a] allegamiẽto, q̃ por
estatuto de la yglesia nace entre dos personas por baptiçar, cõfirmar, tener o ser baptizado, cõfirmado y tenido [b].
¶Lo segundo, que este parentesco tiene tres especies. La vna se llama Paternidad. La otra Compaternidad, y la otra Fraternidad [c].
Paternidad, es el parẽtesco espiritual, que ay entre el que baptiza (que tiene lugar de padre: hora sea clerigo, hora sea lego, hombre, o muger) y entre el baptizado. Y entre el baptizado, y el padrino, que tiene lugar de madre: hora sea vno, hora muchos: hora hombres, hora mugeres. [d] Compaternidad, es parentesco espiritual, entre el padre y la madre del baptizado de la vna parte: y de la otra entre el que baptiza, y el padrino, o padrinos, que lo tienen enel baptismo, si son baptizados, aunque sean scismaticos, o hereges: y otramente no, porque no son capaces del, segun S. Thomas y Richar. [e] que quier que algunos digan: ni tampoco entre el q̃ baptiza, y los padrinos del baptizado. Fraternidad es, parentesco entre el baptizado, y los hijos naturales del que lo baptizo, y entre el baptizado, y los hijos naturales de los padrinos, aunque no sean legitimos: hora los ouiesse auido antes del baptismo, hora despues.
¶Desto† se sigue, que no se contrae este parentesco con los hijos 37
adoptiuos: ni tampoco, entre los hijos de dos compadres, por ninguno de los quales se causo el parentesco: hora ouiessen nacido antes del baptismo, hora despues: y assi se pueden casar entre si, excepto aquel, por el qual se causo la compaternidad [f].
¶Sigueſe tambien, que puesto, que el hijo no puede casar con la hija deaquel, q̃ lo tuuo al baptismo (porque es su padre espiritual) pero el padre bié puede casar con la hija de aquella, q̃ a su hijo tuuo al baptismo [g]: porque no ay entre ellos parentesco alguno tal.
¶Sigueſe tambien, que aunque no es honesto, que el marido y la muger tengan juntamente vno enel baptismo: pero si lo tuuieren, no se hazen por ello parientes espirituales, ni se les causa algũ perjuyzio para pedir el vno al otro el debito, segun la Comun. [h] Por que los padrinos no son de las personas que la yglesia por su constitucion haze parientes espirituales entre si.
¶Sigueſe† tambien que no son compadres todos los que estan pre 38
sentes al baptismo, aunque respondan por el baptizado. *Abrenuncio.* Mas solamente aquellos que tocan, o tienen al baptizado, quãdo lo baptizan, o leuantan de la pila [i], segun la glo. y la Comun [k].
¶Sigueſe, que es compadre el q̃ tiene enel baptismo, al q̃ ha de ser baptizado: aunq̃ no respõda con los otros padrinos, y aunque esto haga

a Nam de alio non dirimẽte. Infra eod. n. 72.
b Iuxta mentẽ omniũ ĩ rubri. ff cognatio. spirituа. Tho. cõis in 4. distin. 40. & glo. ac cõis in c. 1. eo. tit. lib. 6.
c Vt tradit Ioã. And in gl. fin. c. 1. de cogn. spiri. lib. 6. & Pan. in cad. rub. Tho. & Cõis. in 4. d. 42.
d c. Quãuis. de cogn. spirituа. lib. 6.
e In 4. d. 42. arti. 1. q. 3.
f c. 1. De cogn. spirituа. & ibi omnes.
g c. Illud. 30. q. 3.
h In c. fina. de cogn. spi. lib. 6.
i Archid. in c. de eo. 30. q. 1.
k In c 1. de cognat. spiri. li. 6.

haga con intencion de no ser cõpadre, porque con menos pecado tenga ayuntamiento, o se case con la madre del baptizado, o por otro respecto. Porq̃ este parentesco no nace del responder, sino del tener, o tocar, y leuantar al baptizado, segũ la glos. y la Comun [a].
¶Sigueſe tãbien, que yerran muchos, que baptizan al niño en casa por necessidad, y despues si viue, lo lleuan a la yglesia, y lo hazen baptizar solennemente otra vez, y creen, que deste segundo baptismo nace el parentesco espiritual, y no del primero, siendo al reues. Porque el segundo no es sacramento, sino cosa sacramental, ni por el se imprime caractar alguno, ni se contrae el espiritual parentesco de que hablamos, aunque del catechismo, que ay se le haze, nazca a otro mas flaco, [b] del qual abaxo se dira [c]. Por la qual conuendria mucho, que los curas, que en sus libros assiãtan los padrinos, assentassen, si fueron padrinos del baptismo, o de solo el catechis- 39
mo. ¶Es† empero de notar que el parentesco espiritual, que sobreuiene despues del matrimonio hecho, no lo deshaze, mas impide el debito como se dixo atras [d]. Item que el parẽtesco espiritual, y contraydo por action, y obra, passa del vn casado enel otro, aunque no el contraydo por passion [e]. Porque como dixo la glo. [f] recebida comunicanse las actiones, pero no las passiones. De manera, que si el baptizado es solamente hijo del marido, y no dela muger el que lo baptiza, y el padrino, solamente son compadres del marido, cuyo hijo es el baptizado y no de su muger aunque seã legitimamente casados, y ouiessen consumado el matrimonio [g]. Pero si el marido solo sue padrino, no solamente queda el compadre de los padres del baptizado, pero aun su muger, con quien tiene consumado el matrimonio aunque no otramente, puesto que sean casados por palabras de presente, segun la glosa recebida. [h] ¶Dixi- 40
mos (muger†) porque este parentesco no passa, ni en la manceba ni en otra conocida fornicaria o adulterinamente, segun Ioan Andres [i], y Panormitano, [k] comunmente recebidos: aũque Sylvestro [l] reziamente contienda por lo contrario, a cuyos argumentos facil, y nueuamente responderia quien le concediesse, que aunque por qualquier copula (quanto quier fornicaria) se hagã vna carne los copulados, pero no tanto quanto por la matrimonial: ni tãto, que baste para este effecto como lo sintio el Papa Clemente. III. [m] ni por aquella palabra, *Per comubium*. ¶Sigueſe que la muger de Pedro sera comadre de Antonio, si Pedro tuuiere a su hijo enel baptismo, aunq̃ lo tenga cõtra la voluntad expressa della, segun Ioan de Neapoli [n], y S. Antoni. [o] ¶Sigueſe, que si Pedro tuuo a Ioan, su muger es madrina del, y que si muerto Pedro caso con otro, y vno

a In d. ca. 1. & Ang. verb. Matrimoniũ. 3. impedimen. 7. §. 12. Rosell. ver. Impedimentum 6. §. 22.
b c. p catechismum d cogna. spiri. lib. 6.
c Infrà eodẽ. c. n. 72.
d In c. 16. n. 34.
e c. Qui spiritualem. 30. q. 4. & in. d. c. 1. & Pan. comuniter receptus in c. Martinus. de cogn. spirit.
f Per prædicta.
g In c si quis ã vno. 30. q. 4.
h In d. c. 1.
i In d. c. Martinus.
k Verb. Matrimonium & q. 7.
l c. in eod. 32. q. 4.
m in d. c. Martinus.
n in quodli. 9.
o 3. par. ti. 1. c. 15. §. 3.

Universidad de Deusto
Biblioteca

vna hija,del segundo marido,no puede casar aquella hija cõ Ioã. Porq̃ no ay texto ni razon,que prueue que ella por casarse con estro dexa de ser comadre de Ioan:y esto se deue tener antes, y despues de hecho,segun Dominico[a],q̃ quier q̃ digan Anton. y Syl.[b] El mesmo parentesco,y del mesmo effecto,q̃ se contrahe por el sacramento del baptismo,se cõtrahe tambien por el dela confirmacion[c]. Lo que ha inouado enesto el concilio Trid.esta abaxo[d].

a In c.1.de cog. spirit.lib.6.
b Verb. Matrimonium.8.q.7. versi.8.
c ca.1.§.fin.de cog.spirit.lib.6.
d ca.28.

¶Preguntas.

SI se caso, o despuso con quien tenia parentesco espirirual de baptismo,o confirmacion:sabiendo o deuiendo lo saber. M. y el matrimonio no vale nada por lo dicho[d].

¶Del impedimento del parentesco carnal,y affinidad,o cuñado.

SVMARIO.

Parentesco carnal,que? Affinidad,o cuñado, q̃? De que nace,y con que se acaba. Como impide dentro del quarto grado.n.41.
Pariente o cuñado como peca mortalmente,y es descomulgado casandose dentro del quarto grado,sabiendo. Que si ignorana. n. 42. Que si se despuso por palabras de futuro,o de presente antes de edad. Que si pensaua que era pariente,y no era.n.43.

d In arbor.consang.li.6.
e In d.arbore.
f c.d. Discretionem. de eo. qui cognouit. consang.vxor. suæ.
g c.Extra ordinaria.35.q.3.
h In d ca.extra ordinari.
naria.35.q.2.
i In. 4. d. 41.
k 3.par.tit.1. c. 21.

41 PResuponemos lo primero,† que parentesco carnal,es allegamiento de dos personas, que nace por decender la vna dela otra,o ambas de otra tercera, segun la glo.[d] recebida. Padre y hijo son parientes porque el vno dellos deciẽde del otro: dos hermanos o dos primos son pariẽtes porque ambos decienden de otro tercero.

¶Lo segundo que affinidad,o cuñado es allegamiento de dos personas que nace,de que la vna dellas tuuo copula con pariẽta de la otra segũ la glo.[e] recebida: y para esto:tanto obra la copula ilicita,como la licita[f]:con tanto,que por ella entre simiente del varõ enel miembro natural dela muger para engendrar[g]:ni basta(a lo menos para con Dios)el quebrantamiẽto dela virginidad ni qual quiere otra fealdad,segun la glo.recebida[h], ni otros autos Sodometicos,por los quales ninguna simiẽte del varõ entra en el deuido miembro de la muger,segun la mente de S.Tho.y Comũ[i], que Paludano,y S.Antonino[k] explican mas.

¶Lo tercero,que aquellos, entre quien ay parentesco, o cuñadez dentro del quarto grado,no se pueden licitamente casar,y si se casaren,no vale nada el casamiento[a]. Lo que ha inouado quanto a la affinidad el Concilio Trid.ponese abaxo[b].

a c. Non debet de consangu. & affinit.
b c.28. nu. 4.

¶Preguntas.

42 SI † se caso con quien sabia que era su parienta,o cuñada,dentro del quarto grado inclusiue,aun cõ esperança de impetrar dispẽsacio. M.y es descomulgado[b],puesto que ignorasse el derecho que veda los tales casamientos[c]. Diximos(sabia) porque sino sabia el parentesco,no incurrio la descomunion, aunque el orro lo supiesse,y la incurriesse[d]. Ni aunque despues lo supiesse,si de nueuo no se torno a casar,ni se ayunto carnalmente,con afficion marital,segun el Cardenal recebido[e]. Y la absoluciõ pertenece al obispo,porque el derecho no la reserua al Papa[f].

43 ¶Si † se despuso por palabras de futuro con pariente, dentro del quarto grado. M.mas no fue descomulgado sino,se siguio copula, y siguiendo se ella si,segun la Comun. La qual(a nuestro parecer) se ha de entender,quando por la copula,quisieron los despusados ambos trasspassar los despusorios en matrimonio de presente. Y otramente no seria descomulgado sino quanto al fuero exterior:como tampoco seria verdadero matrimonio enel fuero interior,segũ todos[g]. Lo mesmo es si se casa por palabras de presente antes delos quatorze años,si es varõ:o de los doze,si es muger:porq̃ el derecho interpreta, y tiene por despusorios de futuro[h],si la malicia no suple la edad lo qual quãdo sea arriba[i] se dixo. Si se caso con la que creya ser su pariẽta, o cuñada y no lo era. M.hora creyesse que valia el matrimonio (aunq̃ pecasse mortalmẽte casandose con ella) hora creyesse,que no valia:aunque si creya que valia, vale el casamiento y no,si creya que no valia:porque no tuuo consentimiento legitimo, sino fornicario,como lo resuelue Sylue.[k]

b Clem. vnica. de cõsang.& affinitate.
c Glo. 3. d. Cle. 1.& arg.c. ignorãtia de reg.iur. lib.6.
d Glo.3. d. Clementi.1.
e in d.Clem.
f d. Clemen. 1.
g In c.is qui de sponsal.
h c.1.§.1.de desponsat. impu. lib.6.
i Supra eod. n. 28.
k In verb. Matrimonium. 7. q.13.§.5.

¶Del impedimento del parentesco legal.

SVMARIO.

Parentesco legal q̃? Es de tres especies,cõ su declaracio. Todos impiden y apartan.n.44. Que personas cõprehende.n.45.

44 PResuponemos lo primero,q̃ paretesco legal es† allegamiento que nace de auer vno adoptado,o prohijado a otro segun

Universidad de Deusto
Biblioteca

S.Tho.y la Comun [a],y la mente dela glo.[b] y delos doctores [c].

¶Lo segundo,que este parentesco es de tres especies. La primera como de ascendientes,o descendiētes.s.entre el padre q̄ prohija,y el hijo,o hija adoptados,y sus descendiētes. Y esta especie para siē pre impide el matrimonio,ni se quita,por la dissoluciō de la adop cion ni por emancipaciō[d]. La segūda,de quasi colaterales.s.entre el adoptiuo,o prohijado,y los hijos naturales del prohijador: y esta impide miētras dura la adopciō,y el hijo natural q̄ esta en poder del padre,y no mas [e]. La tercera,es como vna legal cuñadez.s. entre la muger del prohijado,y el prohijador,y entre el prohijado y la muger del prohijador, y esta tābien impide para siēpre como la primera.[f] ¶Lo tercero,q̄ cada vna destas tres especies impide,y deshaze el matrimonio,segun la glo.y la comū[g],aunque algunos tengan lo contrario del parentesco colateral.

¶De todo†esto se sigue que entre el prohijador,y la madre del pro 45
hijado,no se engendra este parētesco:y que quie adopta a alguna por su hija,no se puede casar cō ella,ni cō su hija, ni otra descendiēte,hasta el quarto grado:porque son como descendiētes,y ascē diētes. ¶Sigueſe q̄ tāpoco puede casar con la muger del hijo adoptiuo si el muriesse. Ni el hijo adoptiuo cō la muger del adoptador muerto el:porque es parentesco dela tercera specie:aunque si,con su madre,aun viuiendo el hijo:porque ningun parentesco ay entre ellos. ¶Sigueſe que el prohijado tāpoco puede casar cō la hija natural legitima del prohijador,en quanto el viue,y la hija esta so el poder del padre. Mas si,si el padre es muerto,o si la hija no es legitima,o es emancipada,o el hijo adoptiuo es ya emācipado. Por que este parentesco legal de entre estos es colateral, el qual cessa cessando la adopcion del,o la subjecton del padre,como queda dicho segun todos [h].

a In c.1. & rubri.de cogna.legal.& i 4. d. 42.
b In c. 1. de cogna.legal.
c In rub. eodē titu.
d c.Ita diligere 30.q.3.§. Ergo. Insti.de adopt. e c.1. & cogn.legal.l.Qui p adoptionem. ff. de adoptio.
f l. Adoptiuus. ff.de rit.nuptia.
g In d.c. 1. & in 4.dist.42.
h Vbi suprà.

¶Preguntas.

SI se caso con pariente o parienta legal,durante aquel parentes co.M.segun la Comun [i].

i Iuxta mentē Comm. in rub. & ca.1.de cogn. legal. & in 4. d. 41.

¶Del impedimento del crimen,o delicto.

SVMARIO.

Impedimento para apartar bastante,de dos delictos nace, que son matar para casarse.n.46.

Adulterar,con prometimiento de casarse.nu.47. Con su declaracion.n.77.

Casados

Casados mal,como se tornaran a recebir.n.47.

Casarse con quien no puede por delicto,pecado mortal.n. 47.

46 Resuponemos, q̄ dos delictos, o†crimines son los q̄ impiden,y desatan el matrimonio, de entre dos en q̄ se resuelue los tres de S.Tho.[a] comūmente recebido.

¶El primero es el crimē de matar a casado, o casada por casarse con el sobreuiuiente. Y el entender entrābos en la tal muerte,basta,para que nunca se puedā casar: aunque el vno sea infiel, y para su conuersion se ouiesse hecho aquella muerte.[b] Y si el vno solo entendio en ello, no basta, si no interuino adulterio [c],segun Ioan Andres, por Panormitano y la Comun recebido.[d] Diximos (por casarse) ca si por otra intencion lo mataron, no impide [e], ni aun el ratificar la muerte hecha en su nombre: aunque si,el mandar,o aconsejar, segun las glosas recebidas [f].

47 ¶El segundo†crimē es,adulterar,sabiendo con casado,o casada,y casarse, o prometer de casarse con el,o con ella. Diximos (adulterar)porque la copula fornicaria,con quien era tenido por casado, o casada,que verdaderamente no lo era,no impide[g]:aunque basta que sea contraydo con palabras de presente, puesto que no sea cō sumado,y aunque sea suelto,quanto a la copula,o cohabitaciō [h]. Diximos tambien (adulterar) porque ni el prometimiento de casarse, ni aun el casamiento, sin adulterio basta.[i] Diximos(sabiendo) porque si entrambos lo ignorauan prouablemente, pueden se tornar a casar luego que murio el que lo impedia. Y si el vno solo dellos no sabia,que el otro era casado: enel escoger del esta, si quitado el impedimento quisiere que se haga de nueuo el matrimonio,o no [k]:con tanto que el otro no se ouiesse casado con otra tercera,antes que de nueuo se case con la segunda. Y con tanto, que el que no sabia,ouiesse estado en aquella ignorācia,hasta la muerte de la muger del otro. Porque por vētura el vino de tierras estrañas, y affirmo que no era casado. Y es de notar, que para que el matrimonio comience a valer entre la ignorante y el engañador, no basta, que muera la muger del engañador, y que el consienta de nueuo enel matrimonio. Ca es menester que tambien ella consienta de nueuo, despues que le declararen el impedimento, que ella no sabia, y la pusieren en libertad, segun Innocē.[l] y Scoto [m]. Pero assaz parece declararsele, y ser puesta en su libertad, quando se le dize que el matrimonio no valia antes, y no se le haze fuerça alguna,para que quiera casarse de nueuo: aunque la causa, porque el primer matrimonio fue ninguno, no se le especifique, ni la

a In 4. d. 32. q. 2.art.2.& di.34.
b c.Laudabilē. de conuers. infide.
c c. super eod. de eo qui duxit in matri.
d In d.c. super eo.
e In d.c. Laudabilem.
f In c. si quis viuente. 31. q.1. & in c.1.d.conuers.infidel.
g c. Significauit.de eo.q duxit in matri.
h c. Significauit. & c. Ex literarum. eod. tit.
i d.c.Significauit.& c.1.31.q.1.
k c.1.eod.tit.
l In fin. c. 1.de eo. qui dux. in matrimo.
m In 4. d. 35. q.1.

Universidad de Deusto
Biblioteca

ni la saquen de casa de su marido,para mas libertad. Y aun es mejor hazerlo ansi, quando solo el vno dellos sabe el impedimento, y no querria que el otro lo supiesse. Ca entonces bastaria dezirle, Yo creo que no soys vos mi marido,o mi muger por cierto respecto,que yo se,o sospecho:pido vos que para mi consolacion,y sossiego de espiritu,nos recibamos de nueuo [a].

a Secundū mētem Caiet. 2.tomo. de matri.q. 2. & in summa. verbo. matrimoniū.pag.9.

¶Preguntas.

SI se caso con alguno,o con alguna,con quien no podia, sin licencia Apostolica,por razon de los dichos dos delictos. M. Y no vale nada el matrimonio,por lo arriba dicho.

¶Del impedimento de la infidelidad.

SVMARIO.

Matrimonio qual ay entre los que no son baptizados. Quando no vale nada entre ellos. n. 48. Como se suelta por la conuersion del vno. Como no lo puede auer entre ellos, y los christianos. Pero si, entre los fieles christianos y hereges. Y no se suelta por heregia. n. 49.

Matrimonio quien cōtrae con quiē no es baptizado,peca mortalmente,aunq̄ sea Cathecumeno. Tambien el cōuertido,q̄ dexa al otro. O sino dexa todas las mugeres,saluo la primera. n. 49.

48 RESuponemos lo primero, † que aunque pueda auer casamiento entre los infieles,en quanto es cōtrato [b]: pero no en quāto es sacramento. Porq̄ el baptismo es la puerta de todos los sacramētos. [c] Ni aun como cōtrato vale nada,quādo vno dellos se casa cōtra sus leyes anulatiuas del matrimonio. [d] Y mucho menos quando contra la ley natural:como hazē los que casan con dos, o mas mugeres [e].

b c.Gaudemus. de diuor.& cap. Deinde.16.d.
c c.Veniens.de presbyte. non bapti.
d Argu. c. fi. de diuor.& cap. de Infidelibus. de consangui.
e d. c. Gaudemus.

49 ¶Lo segundo, † que no se suelta el casamiēto de los infieles, por se hazer el vno dellos christiano. Y por tanto el conuertido, aunque se pueda licitamēte apartar del otro,sino se quiere conuertir (puesto que mejor haria en viuir con el,mientras tuuiesse esperança de su conuersion) pero no se puede casar con otro,en quanto viue el infiel:saluo quando el no quiere morar con el, sin injuria del Criador: o sin trabajar de peruertirlo, o sin atraerlo a pecado mortal.

Y si el

Y si el infiel se conuierte antes que se case, obligado es a tomar a el [a],hora digamos,que por lo dicho se suelta el matrimonio,como lo sintio Panor. [b] hora que no,sino por el segundo casamiēto, para el qual da licencia lo dicho,como mejor dixo S. Thomas [c].

a d.c. Quanto. &. d. c. Gaudemus.
b d c. Quanto.
c In 4.d.39.

¶Lo tercero, que aunque el christiano peca mortalmente casandose con christiano hereje, o scismatico, pero vale el matrimonio segū la glo. recebida [d], y S. Thomas, y los otros. [e] Mas si se casa cō quien no es baptizado peca,y no vale nada el matrimonio. Aunq̄ ya sea Cathecumeno, y crea lo que se deue,segun la glo. recebida. No se suelta empero el matrimonio(quanto al vinculo)por se hazer hereje el vno [f].

d In c.Non oporter. 28. q.1.
e In 4.d.39.
f d. c. Quanto.

¶Preguntas.

SI (siendo christiano)casa con quiē no era baptizado [g],aunque fuesse Cathecumeno, q̄ quiere dezir instituydo en la fé christiana, y la creyesse,y se quisiesse baptizar. M. y no vale el matrimonio,segun la glosa [h] recebida.

g c. Caue. 28. q.2.

¶si conuertido a la fe, se caso cō otra, queriendo viuir con el la infiel sin injuria del criador, y sin lo querer peruertir, ni atraer a pecado mortal, o si no quiso dexar la segunda, o tercera muger con quien siendo infiel auia casado. M. [i]

h d.c. Caue.
i d.c.Gaudem'. & c.Quanto.

¶Del impedimiento de la fuerça.

SVMARIO.

Temor que contratos,y sacramentos anula. Y porque al matrimonio. n. 50. Qual ha de ser el tal temor que anula,aunque verdaderamente se consienta,Como se ratifica. n. 51.

Temor quien pone a otro para casarse,o despues de puesto,no quiere el casarse como peca mortalmente. n. 51.

50 RESuponemos lo primero † que aunque todos los cōtratos por fuerça,o miedo hechos valgā regularmēte de derecho,segun la glo. y la comun [k], aunq̄ nuestro Fortunio de ingenio, y doctrina biē fortunado, tuuo lo contrario [l]: Y aunque los sacramentos, que imprimen character,como el baptismo [m] tambien valgan,pero el contrato,y sacramento del matrimonio contraydo por temor, no

vale

k In c. Abbas. de his quę vi.
l De vltim.fin. illat.21.
m c.Maiores.§. Item quæritur, de baptis.

Universidad de Deusto
Biblioteca

vale nada. [a] Porq̃ anſi lo ordeno la yglesia por muchos reſpectos, que Panormitano [b] y otros tocá para cauſas dello. Las quales empero de ſuyo no ſon baſtantes, ſin la ordenança de la yglesia.

¶ Lo ſegũdo † que el miedo que ha de obrar eſto, ha de ſer tan grá 51
de, que pueda caber en conſtante varon, y aquel cabe en varon cõ ſtante, por el qual ſe eſcoge vn menor mal, por euitar otro mayor, como lo diximos alibi [c], y lo dilato largo el doctiſsimo doctor Couarrubias [d] aunque agora nos parezca que eſta diffinicion, que es de S. Tho. y de la Comun [e], tiene neceſsidad de vna declaracion, que no ſuffre la breuedad de que aqui vſamos. Qual es comunmẽte el temor de la muerte, carcel de perder los bienes temporales, o ſu libertad [f]: hora el miedo ſe ponga a ſu perſona, hora a ſus hijos [g]. Obra empero eſto, no ſolamente quando coſtriñido fingio cõſentir, y no conſintio en el caſamiẽto: pero aun quando conſintio ver daderamente, ſegun S. Tho. [h] Es verdad que ſi deſpues la perſona atemorizada pueſta en ſu libertad, conſiente de nueuo (a lomenos tacitamente) y la otra aun perſeuera, en ſu voluntad, ſe haze matrimonio, y puede la otra ſer compelida a perſeuerar en el, ſi la atemorizada quiſiere ſegun Richardo [k], y Antoni. [l] Y aun ſi deſpues del conſentimiento forçado, conſiente ſin fuerça en la copula viſto es conſentir tacitamente, quanto al juyzio exterior pueſto que ſi verdaderamẽte no cõſiente, no ſera en el interior, matrimonio. [m] Y es de notar que menor miedo eſcuſa a la muger, que al hombre, ſegũ la glo. [n] ſingular. La qual mal ſe puede defender aun con la buena declaracion que le dio el dicho Diego de Couarrubias [o] * teniẽdo la ſuſo dicha diffinicion del temor juſto. *

a c. Veniens, 1. c. Cum locum. de ſponſal. & tex. irrefragabilis i c. ſignificauit. de eo qui duxit.
b In d. c. Cum locum.
c In d. c. Cum locum.
d In epitom. 4. 2. par. c. 1. §. 4.
e In 4. d. 29.
f Arg. l. Metũ. ff. quod met. cau.
g l. iſti quidẽ. ff. qd met. cau.
h In 4. d. 29.
i c. Ad id. de ſponſa.
k Richard. i 4. d. 29. artic. 1. c. 7.
l 3. par. tit. 1. c. 7
m Richard. & Palu. in diſt. 29. q. 1. col. 4.
n In d. c. Cum locum.
o In d. 2. part. c. 3. §. 4.

¶Preguntas.

SI por ſi, o por otro coſtriñio a alguno, o alguna q̃ ſe caſaſſe, o deſpoſaſſe cõ el, o cõ otro, por tal fuerça, q̃ cupieſſe en varon conſtante. M. y no valio nada el matrimonio. [p] O ſi deſpues de auer forçado a alguno, o alguna a que conſigo caſaſſe, mudo la voluntad, y queriendo el forçado no quiſo cõſentir de nueuo. M. Si alguna muy juſta cauſa no lo eſcuſaſſe dello.

p Per prædict.

¶Del impedimiento de la orden.

SVMARIO.

Ordenes quantas ſon. Que quatro ſon ſagradas. Porque ſe llamã anſi. Quien con alguna dellas ſe caſa, deſcomulgado es, y irregular. n. 52.

Ordenado

Ordenado que ſe caſa, Caſado que ſe ordena con licencia, o ſin ella y pide el debito, como peca mortalmente. n. 52.

52 PResuponemos, que aunque las ordenes † ſean nueue, ſegun la opinion comun de los Canoniſtas, y ſiete, ſegun la comũ de los Theologos, como queda dicho [a]. Pero ſolas, y todas las que llamamos ſacras, conuiene ſaber la de epiſtola, y las mayores impiden, y deshazẽ el matrimonio [b]. Porque ſolas y todas eſtas incluyen en ſi voto ſolẽne de caſtidad por cõſtitucio de la yglesia [c]. A lo qual, el q̃ las recibe ſe obliga, aunq̃ ſu propoſito no ſea de guardar cõtinencia, ni de ſe obligar a ella. Ni ſe puede q̃xar de la yglesia, pues ella a ninguno coſtriñe a tomar orden ſacra, mas ſolamente ordena, q̃ quien la recibiere ſea inhabil para matrimonio. Y aſsi quien voluntariamente ſe ordena, voluntariamẽte incurre en aquella inhabilidad, ſegun Scoto [d]: y ſi ſe caſa, es deſcomulgado [e], y irregular, ſegun Paludano [f] y S. Antonino [g], de vna quaſi bigamia, como lo ſiente Angelo [h], que quier que rebuelua Syluestro [i]. Mas las mugeres, con quien caſan, ſino ſon monjas, no incurren en deſcomunio. Porque no deſcomulga a ellas la Clementina [k].

a Suprà eod. c. n. 17.
b ca 1. de cleri. coniug.
c Si quis eorũ. & c. Erubeſcãt. 32. d.
d In 4. d. 37. q. 1.
e Clemẽ. 1. d cõ ſan. & affini.
f In 4. d. 37. q. 1. col. 2.
g 3. part. tit. 2. c. 8.
h Verb. Bigamix. §. 7.
i Verbo, irregularitas. q. 16. & Bigamia. q. 1.
k Caiet. in ſumma. verb. Excõicatio. caſu. 47.
l Cle. 1. de conſangui. & affi.
m Per Proxime dicta.
n Palud. in 4. d. 37. q. 1. col. 2.
o c. Agathoſa. 27. q. 2. Tho. recept. in 4. d. 38.

¶Preguntas.

SI teniendo orden ſacra ſe deſpoſo. M. y deſcomulgado [l] y irregular [m]. ¶ Si ſiendo caſado ſe ordeno de orden ſacra no lo ſabiendo, o no queriẽdo ſu muger, y deſpues pidio el debito cõjugal. M. o lo pago, auiendo ſe ordenado con conſentimiento de ella [n]. El qual empero no es legitimo ſino entra en religion, o no es vieja, y vota continencia [o].

¶Del impedimento de ſe caſar con ſegunda perſona viuiendo la primera.

SVMARIO.

Caſa quien con ſegunda (viuiendo la primera) como peca mortalmente. Aunq̃ el primero matrimonio fueſſe clandeſtino. Aũque eſte abſente. Aunque aya mucho tiẽpo. Aunq̃ ya eſte caſado con otra, ſino ouiere nueua cierta de ſu muerte. n. 53. Caſando cõ ſegũdo por prouable fama de muerte, como peca mortalmente ſino lo dexa luego, que ſabe de la vida del otro: y que

bara

Universidad de Deusto
Biblioteca

hara si duda,con vna nueua resolucion.n.54. & seq. O si caso con otra,creyendo que viuia la primera,que ya era muerta. O desposado de futuro,se casa sin causa con otra.n.54.

Dudar se puede de vna cosa,para vn effecto, y creer la para otro. nu.54.

Hazer contra lo que se duda,si es mortal, es mortal.n.54.

SI † se caso con orra,siendo viua la con quiẽ antes caso, 53
aunq̃ no ouiesse auido copula con ella,y aunq̃ se ouiesse casado clãdestinamente,sin testigo alguo, e ya la primera estuuiesse casada cõ otro,y tuuiesse hijos del segundo marido,como mal pecado muchos lo hazen M.y no se pueden absoluer,alomenos sin proposito firme de nũca tener copula cõ la segũda,o el segundo [a]. Ni escusa la ausencia de tierras,quãto quier alexadas,ni de tiempo,quãto quier largo, sino tiene sufficiẽte noticia dela muerte,alomenos por fama,q̃ basta,se gũ Anto.si fue muy lexos:aunq̃ no,segũ Panor. [b] a quiẽ responde biẽ Syl. [c] o porq̃ era viejo,o entro en batalla,y no salio della:o por recebir cartas de su muerte delos q̃ a ella fuerõ presentes, segun la glo.recebida [d].Ca si algo desto entreuiniesse,no pecaria:y aunq̃ el absente viuiesse,sus hijos del segũdo matrimonio,seriã legitimos.

¶Si caso † segunda vez,creyendo con razon que murio su primer 54
marido:y despues venidas nueuas de su vida,y creyendo q̃ era viuo pidio, o pago el debito conjugal al segũdo.M. aunque si solamente dudaua,podia,y deuia pagar,y no pedir, segun la Comun, prouada en vn capitulo solẽne [e].Contra lo qual haze gratiissimamente,que assi como quien haze algo,q̃ creer ser pecado mortal, peca [f] mortalmente.Assi quien haze algo,q̃ duda ser mortal, peca M.como lo prouamos largamente alibi [g]. Sobre lo qual disputo mucho Adriano [h],q̃(a nuestro parecer)no satisfizo, como alli mostramos,donde con la ayuda de Dios hallamos vn medio, que ha parecido bien a muchos doctos.s.que no ha de pagar la deuda, dudãdo dela muerte,sino creyendo,y podra creer para effecto de pagar,que es muerto aunque para effecto de pedir no lo crea.Porque alli mostramos clara,y largamente,que puede vno creer vna cosa para vn effecto,y dudar della para otro . Ca si las † razones de du- 55
dar son tan grandes,que(a juyzio de varõ prudente)no deue creer para vn effecto,ni para otro,no ha de pedir ni pagar la deuda . Y si fueren tan ligeras,que para el vn effecto, y el otro,puede creer la muerte,puede pagar, y pedir: pero si fueren medianas y tales,que no deuen

a Toto titu. de sponsa, duorũ.

b In ca.In præsentia. de spon. c.Verbo. Matrimonium.8.q.13 Versi.4.

c In c. Quoniã frequenter. vt lit.nõ cõtestar.

d In ca. Dñs.de secund.nupt.

e c.Per tuas.2.de simo.ca. fin. de prescrip.

f In ca. Si quis autem. de pœn. d.7.n.85. cũ seq. & infrã.n.87.

g In quodli. 2.

no deuen hazer creer para perjuyzio de otro,y si para el suyo,pagara,creyendo ser muerto para este effecto,y no pedira por dudar dello,para este otro. Y si le viniere certinidad,ha de dexar la segũda, y tornar a la primera:ca otramente adulteraria [a]. Y la persona,con quien primero caso,la ha de recebir:hora sea marido,hora muger, 56
sino le constasse,que despues de saber,que ella era viua,tuuo ayũtamiento con la segunda. [b] ¶Si † creyendo,que su mugerviuia(siẽ do ella en la verdad muerta)caso cõ otra.M.Ni valio el matrimonio,si creya que no valia por pensar, que su muger viuia , porque no se ayunto a la segunda con afficion marital, sino adulterina:pero si,si pensaua,que valia el matrimonio:dado que creyesse,que pecaua mortalmente,en casarse,como Syl [c].lo resoluio bien , declarando las opiniones,que parecian contrarias,siendo conformes.

¶Si estando desposado por palabras de futuro , y no entreuiniendo causa,que deshiziesse los desposorios se caso, o desposo con otra,o otro.M.aunque vale el casamiẽto,pero no los desposorios [d] de futuro sin copula,aunque si,con ella por lo arriba [e] dicho. *

a d.c.Dominus & facit.c.Inquisitioni. de sent. excom.

b c.Cũ perbelli cam.34.q.2.

c Verbo. matrimonio. 8. q. 13. §.5.

d c.Sicut ex literis desponsa.

e Supra eod.c. n.23.&.28.

¶Del impedimento de la justicia de la publica honestidad.

SVMARIO.

Impedimento dela justicia,de publica honestidad,q̃? Y no requiere copula. Quando con ella concurre,ay dos impedimentos.n.57. De do se sigue esta sotil decision. Que de desposorios clãdestinos no nace. Que peca mortalmente,quien contra este impedimento se casa,y el matrimonio no vale.n.58.

57 RESuponemos † lo primero , que el impedimento de la justicia dela publica honestidad , es impedimento del matrimonio,que lo impide y desata, introduzido por la yglesia entre el desposado o casado:y todas las parientas dentro del quarto grado,de su esposa o muger,y entre la desposada y casada,y todos los parientes dentro del quarto grado de su esposo o marido,segun la mẽte delos nuestros [f]. Y S.Th.y los otros [g].¶Lo segundo,que no ay necessidad de copula carnal,para este impedimento,aunque quando ella entreuiene

f In d.c. Ad audientiam. &. c. Sponsam.

g In 4.dist. 41.

Universidad de Deusto
Biblioteca

nace della otro impedimento de affinidad, arriba dicho.[a] Ni aun es menester, que valgan de derecho los desposorios, o casamiento: ca basta que se hagan de hecho puramente sin condicion, y no dexen de valer por falta de consentimiento[b]. Porque si se hiziessen con tal condicion, que suspendiesse el matrimonio, y antes que ella se cumpliesse, se hiziessen desposorios, o casamiento con parienta de la primera persona, cessaria este impedimento. Y tambie si ambos, o vno dellos, no llegan a siete años. Porque falta el consentimiento[c]. ¶ Lo tercero † que desto se sigue, que si vno se 58
desposa con alguna por palabras de futuro, y despues casa con otra patienta de la primera, por las de presente, ha de tornar a la primera, por quanto el casamiento con la segunda fue ninguno, por el impedimento dela justicia de publica honestidad. Y si despues de auer contrahido con la segunda, la conoscio carnalmente, no puede auer ninguna dellas: no la segunda, por razon deste impedimento, ni la primara, por razon dela affinidad, segun todos[d]. Siguese tambien que este impedimento nace aunque el matrimonio, o desposorios fuessen ningunos por derecho: como si los que se casaron o desposaron eran parientes, o cuñados, o el vno de orden sacra, o religioso: y puesto que ocultamẽte tenia en su animo proposito de no se casar, ni se desposar con ella, y de la engañar. No nace empero este impedimento de los desposorios ordenados, por los padres: hora los hijos tengan edad, hora no, si los hijos no consienten expressa, o tacitamente: o no estan presentes, sin contradezir, ni despues que lo supieron consintieron[e] en ello. No nace tampoco delos desposorios, o casamientos nullos: quando son tan clandestinos, que no se puede prouar, alomenos quanto al fuero de la conciencia como lo dixo singularmente Palud.[f] aunque ni Sant Antoni,[g] ni otros modernos aduertieron a esto, que es muy quotidiano, y efficazmẽte se puede prouar, por ciertos capitulos[h]. Lo que ha innouado el Concilio Triden. en esto ponese abaxo[i].

a supra cod. c. n.41.
b c.1.de sponsi. lib.6.
c c.1.de despõ. impub.lib.6.
d c.Literas. de despon.impub. & c.ex literis.& eo,qui cog.cõsang.vxor.
e c.1.§.Porro.d despon.impub. lib.6.
f Palud.in 4.d. 27.q.2.art.3.
g 3.part.tit.1.c. 10.
h c.Tua. despõsal.& c.1.eo. tit. lib.6. cũ ibi notatis.
i c.27.nu.12.

¶Pregunta.

SI despues de casarse por palabras de presente, o desposar se por las de futuro con alguna persona, se caso, o desposo con pariẽta della dentro el quarto grado. M. Y no vale nada el casamiento, ni los desposorios.[k]

k c.Ad audientiam.& c.sponsam cum eis annotatis.d sponsi.

¶Del impedimento dela impotencia.

Sumario

SVMARIO.

Impedimento de impotencia que. Partese en impotencia natural y accidental. n.59. Impide y aparta el matrimonio, aunque sabiendolo se case. n.60. Peca mortalmente, quien con tal impotencia sabida, se casa, o despues de saberla vsa del casamiento. n.60.

59 REsuponemos † lo primero, que aquella impotencia impide el matrimonio, que es impedimento perpetuo natural, o acidental, para auer copula carnal, segun la mente de S. Tho.[a] y de S. Anto.[b] Diximos (perpetuo) porque el temporal no basta.[c] Y aquel es perpetuo, que no se puede quitar sin milagro, o prouable peligro del alma, o cuerpo.[d] Diximos (natural, o acidental) para significar que de dos causas nace. s. de causa natural, que se significa, por aquella palabra, *Frigidus*. de vna rubrica.[e] Y de causa acidental, que se ha de entender por aquella palabra *Maleficiatus*. de la mesma rubrica. Ca al impedimento de frialdad, se reduze qualquier otro natural de falta, o sobra, o estrechura de miẽbro, que impide la copula. Y al de maleficio, o hechizos, qualquier acidental, que por cortar, castrar, o otra via artificial viene. Diximos (para copula) porque no basta la imporẽcia de engẽdrar, que en los viejos, y otros de su naturaleza o por artificio esteriles, se halla segũ la glo. recebida[f].
60 ¶ Lo segundo † dezimos, que este impedimento impide al que lo tiene, que no se case: y anula el matrimonio si se casare[g]. Donde se sigue que aquello que dizen Paludano[h] y S. Anto.[i]. s. que si el que es potente, se casa con el que es impotẽte sabiendo que es impotente no se puede apartar contra la voluntad del otro, porque fue verdadero matrimonio, y a si mesmo impute la culpa, pues assi lo quiso, no es verdad, quando el impedimento es perpetuo: pues verdaderamente no ay matrimonio, como lo apunto Sylue.[k] aun que el mesmo diga lo contrario en otra parte.[l] Y por esto aunque quiera no puede vsar el que sabe esto de la otra parte, para cosa de deleitacion, y acto matrimonial, aunque si, para viuir con ella, como hermano, o hermana, segun lo sintio Celestino, y su glo.[m] Aun que el marido, que no puede echar semiente echádose con su muger, y trabajando de echarlo no peca, segun Caietano[n] como lo diximos en otra parte[o].

a In 4.d.34.
b 3.part.tit.1.c. 12.
c c.Fraternitatis.de fri.& malefi.
d d.c.Fraternitatis.
e De frigidis & maleficiatis.
f c.Quod sedẽ de frigid.& malefi.
g c.1.& 3.de frigid.& male.
h In 4.d.34.q.2
i 3.part.tit.1.c. 12.§.3.
K Sylu. verbo. Matrimonium. 9.q.16. sub finẽ.
l in ea.q.§.2.
m In c.1 audabilem.de frig.& malefic.
n 2.sec.q.154. arti.1.col.6.
o c.Consideret de pœnit.& dist. 5.n.84.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Preguntas.

SI sabiendo, que tenia impotencia perpetua para copula ordinaria, se caso, o desposo. M. y no valio el matrimonio [a].

¶Si ignorando el tal impedimento se caso, pero despues lo supo de cierto que lo tenia, y vso del matrimonio para auer la copula, que sabia serle imposible. M. [b]

a Toto titu. de frigi. & malefi.

b Per proxime dicta.

¶De lo impedimento de la condicion.

SVMARIO.

Condicion que con que palabras se pone. Tres maneras de condiciones entreuienen en los matrimonios. Quales dellas anullan: Quales no obran nada, Quales suspenden. n.61. Quales de preterito, y quales causas no hazen nada. n.62. Aquella. Si mi padre fuere contento suspende, y que seria si antes que consienta contradize, y del tacito consentimiento. nu. 63. Que si el padre era muerto. Que si antes de cumplida la condicion se muda la voluntad. n. 64. Quanto differen: Caso me contigo, o casar me he contigo, si me consentieres copula, o te hallare virgen, o si estas virgen, o caso me, si mañana naciere el sol. nume. 65. & 66.

Condicion mortalmente torpe quien pone enel casamiento como peca. M. Como no vale el casamiento, como peca quiē sin esperar el cumplemiento de la condicion se casa, como no se deue absoluer, quien ha prometido sin cumplir. n. 67.

61 PAra † rayzes desto presuponemos lo primero, que condicion, como aqui se toma propriamente, es suspension de alguna disposicion, hasta que alguna cosa venidera se cumpla. [c] Y ponese por aquella palabra, si, o otra, que tanto valga [d]: como, prometo, o mando a fulano, si tal, o tal cosa se hiziere, casome, o desposome con. N. si esto, o aq̄llo aconteciere.

¶Lo segundo, que tres especies de condiciones pueden entreuenir enel matrimonio, segun la glosa recebida. [e] Las vnas son torpes, y contra la substancia, o bien del matrimonio, qual es aquella: Si hizieres, que no puedas concebir, que es contra el bien de la generacion, y aquella: Si no hallare otra mas rica, o mas noble, que es contra el bien de la inseparabilidad, y aquella: Si ganares de comer adulterando, que es contra el bien de la fe. Las quales todas anulan el matrimonio [a]. Las otras son torpes, o imposibles de hecho, mas no contra la substancia, o biē del matrimonio, qual es aquella, Si hurtares, matares, o si tocares al cielo con el dedo. Las quales ni anulan, ni suspenden el matrimonio, antes son auidas por no puestas en fauor del matrimonio, y se juzga por contraydo puramente, y sin condiciō alguna. † Las terceras son honestas, qual es aquella: Si mi padre quisiere, si me dieren tanta dote. Las quales si propriamente son condiciones, suspenden el matrimonio, hasta que la condicion se cumpla [b]: con ráto que al comiēço se pongan [c], y entrambos consientan en ellas expressa, o tacitamente, expressandolas el vno, y callādo el otro, segū Adria. [d] Aun que segun Innoc. [e] requiere, que entrambos cōsientan expressamē te, sin fundamento para ello bastante. Diximos (si propriamente son condiciones) porque la que es de cosa passada, o presente, como aquella, Si Fulano murio, o viue, no suspende, por no ser propria la cōdicion, antes dēde luego queda el matrimonio por ninguno, si no es verdadera: y por puro y valido, si lo es [f]. Y por la mesma razon. s. por no ser propriamente condicion [g], no suspende el matrimonio la causa enel puesta: como, Casome contigo, porque heziste tal cosa: ni el modo, como, Casome contigo, para que hagas tal cosa: ni la demostracion, como, Casome cōtigo mercader, o señor de tal cosa. Y aūque nunca suspenden estas tres cosas, pero anulan quando son contra la substancia, y bien del matrimonio [h]: o si induzen yerro de persona, de que arriba [i] diximos.

63 ¶Lo. iij. † dezimos que desto se sigue, que quien se casa con condicion, si su padre fuere contento, no es matrimonio, antes que el sea contento: y comiença serlo luego, que lo fuere, si los contrayentes perseueran en su voluntad [k]: y no ay nada hecho, si el padre lo contradixere. Aunque ay grā duda si lo sera, si despues de vna vez contradicho, consintiesse. Porque esta condicion: Si mi padre consintiere, parece que se ha de verificar del primer consentimiento [l]. Pero lo mas verdadero, parece que si aun los casados perseuerá en sus voluntades, es mattimonio, segun el Cardenal [m]. Tambien ay opiniones diuersas quando el padre no contradize, ni consiente expressamente: pero parecenos bien lo que dize Syluestro [n]. s. que si por señales se colige, q̄ calla por le plazer, vale el matrimonio: y si porque le desplaze, no. Y en duda, creer se ha que le plaze, y tener se ha por matrimonio.

c Ex mente gl. in rub. ff. de cōdi. & demonstr. quicquid verba eius & verba. Bar. in l. 1. eiusdem tit. sonēr.

d Ex mente eorundem.

e In c. fin. de cō di. appos.

a c. Aliquando. & c. Solet. 32. q. 2. & d. c. fin.

b c. De illis. c. Super eod. & c. Pertuas. de con di. appos.

c c. 1. de condi. appositux. ve rū intellectū. secundū Pano. & cōmunem. ar gu. c. Dictum. 30. q. 1.

d In 4. de matrimo. q. 4. col. 13. & 14.

e In d. c. fin.

f l. illa institutio. ff. de condi. insti. l. Cum ad prasens. cū seq. & seq. ff. si cert. per. & §. Conditiones Insti. de verb.

g Glo. in rubri. Bar. in l. 1. ff. de cōdi. & demō.

h de. c. fi. de cōdit. appos.

i Supra. eod. c. n. 31. & seq.

k c. Super eod. & c. Per tuas. de cond. appo.

l J. Boues. §. hoc sermone ff. de verb. sign.

m In d. c. Sup eo. syl. verbo. Matrimonium. 3. q. 4.

n Vbi suprà.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Sigueſe tambien,† que ſi al tiempo que fue pueſta la condicion, 64
el padre ya era muerto, y el hijo no lo ſabia, no ſera matrimonio: porq̃ el muerto, ni conſiente, ni deſconſiente[a]. Y ſi lo ſabia, quando puſo la condicion, es auida por no pueſta, y por impoſsible, y vale el matrimonio[b]. ¶Sigueſe, q̃ ſi antes que la condicion ſe cumpla, vno dellos muda la volũtad, y ſe caſa con otro ſin condicion, valdra el ſegundo matrimonio, pueſto q̃ deſpues de la condicion ſe cumpla[c]. Porque en las coſas, que cuelgan de la voluntad del diſponedor, el cumplimiento de la condicion no ſe refiere al tiempo del contrato, ſegun la gloſa recebida[d]. Pero antes que ſe caſe con la ſegunda, puede lo la yglesia coſtreñir a recebir la primera, quando la condicion ſe cumpliere[e].

¶Sigueſe† que ay differencia de dezir, Caſo me contigo, o caſar 65
me he contigo, ſi conſintieres, que tenga contigo parte. Porque en el primero caſo ſe cõſiente luego, y aun antes de la copula, es matrimonio: y en el ſegundo no, ſino deſpues della, ſegun apũto bien Syluest.[f] Porque, o aquella condicion es torpe, por ſe entender de copula illicita, y tiene ſe por no pueſta[g]: y quitada aquella, en el primero caſo, es puro matrimonio, y en el ſegundo puro deſpoſorio: o la cõdiciõ es licita por ſe entẽder de copula cõjugal, y en el primero reſulta cõſentimiẽto conjugal, y en el ſegũdo de deſpoſorio. Y ſi en el ſegũdo ſe ſiguieſſe copula con animo fornicario, no ſeria matrimonio, quanto a Dios, aunque ſi, quanto a la yglesia.

¶Sigueſe tambien,† que quien ſe caſa diziendo, Caſome contigo 66
ſi eſtas virgen, luego es caſado, ſi eſta virgen: y no ay nada hecho, ſi no lo eſta. Porque es cõdiciõ de preſente, que ſi es verdad no ſuſpende, y ſi falſa luego deshaze[h]. Y ſi dixo, Caſome, ſi te hallare virgen, entendiendo de hallarla tal por viſta de honeſtas mugeres, es matrimonio cõdicional, por ſer la condiciõ de futuro, y honeſta. Y ſi dixo aq̃llo, entẽdiendo ſi la hallaſſe tal, por copula carnal: es puro matrimonio, quanto a la yglesia, porq̃ es torpe, y ſe ha de quitar. Y ſi dixo: Caſarme he, ſi te hallare virgen por copula, ſon deſpoſorios puros. Y ſi dixo: Caſarme he, ſi te hallare virgen por honeſtas mugeres, ſon deſpoſorios condicionales. Aunq̃ en el fuero de la cõſciẽcia, no es matrimonio, ni deſpoſorio, ſi ſu animo fue verdaderamente condicional, y la condicion no ſe cumplio[i].

¶Sigueſe tambien, que el caſamiento hecho ſo eſta condicion: Si mañana naciere el ſol, o ſo otras ſemejantes de futuro neceſſarias, es puro, y no condicional, ſegun S. Thom. y S. Bona.[k] Hoſtiẽ. Cardenal, y Panor.[l] contra vna gloſ.[m] y otros, q̃ otra coſa dizen: aunque es cierto, que quãto a Dios no ay matrimonio, ſi el animo del que ſe

a C. ſi gratioſe. de reſcrip. lib. 6.
b Roſel. verb. Matrimoniũ. 5. §. 8. & syl. ver. Matrimoniũ. 4.
c Arg. d.c. Super eõd. & c. ſi pro te de reſer. lib. 6.
d In d.c. ſi pro te.
e d.c. Super eo. in tex. & in glo.
f Verb. Matrimonium. 3. q. 7.
g Per prædicta.
h l. cũ ad præſes. ff. ſi cer. pe.
i Ar. c. Tua de ſpõſ. cum annotatis ei. & c. Is q̃ co. tit.
k In. 4. d. 28. q. 3.
l In c. Pe. tuas. de cõdi. appoſ.
m In. d. c. Pertuas.

que ſe caſaua fue ſuſpender el acto haſta entonces. Porque quanto a el, y el fuero interior, todos los matrimonios ſe han de juzgar, ſegun la intencion del contrayente[a].

a Per annotata in d.c. Tua. & in d.c. Is qui.

¶Preguntas.

67 SI† ſe caſo o deſpoſo, con condicion mortalmente torpe. M. y vale el matrimonio, o el deſpoſorio enel fuero judicial, ſi la torpeza no era contra la ſubſtancia, o bien matrimonial, y no vale, ſi era contra ello[b].

¶Si ſe caſo, o deſpoſo ſo condicion honeſta, y deſpues ſin eſperar ſu cumplimiento caſo con otro, o con otra, o antes que ſe cumpliſſe mudo la voluntad, ſin conſentimiento dela otra parte, y cumplida la tal condicion, no quiſo cumplir lo prometido. M.[c] Ni de ue ſer abſuelto, ſin cumplir lo prometido, ſi es poſsible o ſin reſtituyr todo lo, a que es obligado, o alomenos ſin firme propoſito dello[d].

b Per proximè dicta.
c Per proximè dicta.
d Argum. c. x. c. qualiter. d. pact. & c. Peccatum. de reg. iur. lib. 6.

¶Dela tercera manera de pecar en caſarſe, que es cõtra los impedimentos, que impiden, y no deshazen el caſamiento, y primero delos dos primeros que ſon ferias, y vedamiento de modo, o de haſta cierto tiempo.

SVMARIO.

Caſando, como peca mortalmente ſi caſa contra vedamiento del obiſpo. Como ſi ſecretamente y no en la faz dela yglesia. nu. 68. Do no ay coſtumbre, o vna de dos coſas, o diſpenſacion. Quien y porque puede diſpenſar. n. 69. Si ſe caſo publicamente, ſin ſer antes pregonado, o denunciado, do no ay coſtumbre, cauſa, o diſpenſacion para lo contrario. n. 70. Si en tiempo vedado recibio la bendicion, celebro combite, o tomo caſa. Quales ſon los tiempos vedados. n. 71.

Deſcomunion no ſe incurre, ſino por pecado mortal. n. 70.

68 SI† ſe caſo contra el vedamiẽto del obiſpo, o cura, que le mandaron, que no ſe caſaſſe, haſta que conſtaſſe no auer entre ellos el impedimento, que ſe dezia. M.[e] ſegun Palud. f (que quier que Angelo diga) como lo defiende bien Syluestro[g].

e Per ti. de matri cõtract. con tra in terdi.
f In. 4. d. 28. q. 2. col. 1.
g Verb. Matrimonium. 7. q. 1.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶ Si se caso clandestina, y secretamente, por palabras de presente aunque no se sigua copula, o por palabras de futuro, siguiendose ella secretamente, y no en haz dela yglesia. M.[a]* Gran differencia empero parece auer entre el matrimonio contraydo tá clandestinamente que no se puede prouar, y entre el contraydo de manera que se pueda prouar, porque enel primer caso, no solamente es pecado contraer: Pero aun el vso del como arriba[b] se dixo, y lo prueua largamente vn Cardenal.[c] Enel segundo empero no, como el mesmo lo siente en aquellas palabras (*Cum probari non possit.*) Lo qual (a nuestro parecer) solamente procede, quando se contrae delante testigos, cõ animo que se publique, y se sepa, que son casados, y no quando se contrae delante testigos encargado, que se tenga secreto para que tampoco se sepa, como sino se oviesse contraydo, por que entonces, quasi los mesmos escandalos de infamia, mal exemplo, odios, y muertes se pueden temer, que quando se contrae sin testigos, y por consiguiente las mesmas razones, que enel primer caso, militan eneste[d] para dezir, que se vso es pecado mortal, hasta que ellos, o los testigos lo publiquen.[e] Haz dela yglesia (segun algunos) es la puerta della, como aca se acostumbra. Y en otras tierras es la presencia de muchos segun los Parisi.[e] Y alomenos donde ay costumbre dello, basta la presencia de los parientes, y vezinos, y sufficiente numero de testigos, para que no sea matrimonio clandestino, segun Panormitano.[f]

69 ¶ Tambien† quando ay justa causa para ello, se pueden casar secretamente. Como quando la huerfana, por temor que sus tutores la casen, con quien no le conuiene con daño de su dote, o herencia, se casa secretamente con quien le conuiene, auida oportunidad para ello, y no para auer testigos, con proposito delo publicar, segun Caiera.[g] Y como tambien, quando el matrimonio fue celebrado en haz dela yglesia entre dos, y consumado, siendo en la verdad ninguno, y de ningun valor, por algun impedimento oculto de entre los contrayentes, y despues (auida dispensacion) se recibé de nueuo secretamente, segun el mesmo.[h] No empero todas las causas que son justas para por ellas dispensar, acerca desto, bastan para se casar sin dispensacion. Ca para dispensar, basta, que noble se casa con quien no lo es, rico con pobre, viejo con moça, o que tema a los parientes, segun Palud.[i] Sylue. Anto.[k] aunque no para se casar sin dispensacion. La qual puede dar el Obispo, si ay costumbre para ello, y otramente no, segun los mesmos[l].

70 ¶ Si† se casaron publicamente, pero sin ser primero apregonados en la yglesia, para q̃ los que supiessen algũ impedimẽto entre ellos lo dixessen. M.[a] segun Palud.[b] aunq̃ aya algunas de las justas causas de dispensar arriba dichas, sino se ouo para ello dispensacion,[c] y serian descomulgados donde ouiesse estatutos synodales, q̃ descomulgan a los que se casan clandestinamente, o sin que primero sean pregonados, saluo quando la causa es tal, que sola sin dispensacion escusa de pecado. M. quales son dos arriba tocadas[d] Ca entonces, ni pecarian mortalmente, ni serian descomulgados. Porq̃ ninguna descomunion general liga al que no peca mortalmente, que es regla singular de Palud. y la prueua vn capitulo[e]: y nos la explicamos en otra parte[g]. Tampoco pecan, ni son descomulgados los nobles, donde ay costumbre antigua, de que casen sin pregones[h], ni aun los otros donde ay costumbres, que todos se casen sin ellos, qual auia enel obispado de Pamplona. Lo que el Concil. Trid. inoua esta baxo[i] y es mucho.

71 ¶ Si † en los tiempos vedados por la yglesia, recibio las bendiciones nupciales, o celebro cõbite, o tomo de nueuo su casa. M.[l] Mas no, si solamẽte se desposo en tales tiempos, por palabras de presente, o de futuro en haz dela yglesia, sin lo sobredicho, segun la glo. recebida[k]. Porque solamente se vedan las sobredichas cosas, segun la mente de S. Thomas. Palud.[l] Caiet.[m] y Sylue.[n]

¶ Los tiempos vedados son, dende el Aduiẽto hasta la Epiphania, y dela Septuagesima hasta la Pascua, y toda su octaua, y de los tres dias delas Ledanias hasta los siete dias de Pentecoste[o]. De manera, que ni la octaua dela Epiphania, ni el octauo dia de Pentecoste, que es el dia dela Trinidad entran eneste vedamiento, como se colige de vn capitulo[p], que quier que diga ay Pano. y Angelo, que lo sigue como lo apunto bien Sylue.[q] Si la costumbre prescripta de la tierra no derogare al derecho. El consumar del matrimonio, en los tales tiempos por copula, sin solennidad delas bodas, ni sin tomar su casa, no es pecado. M. segun Caietano[r], aquien siguimos, aunque Palud[s]. y otros tengan (sin razon necessaria) que la primera vez sola pecan mortalmente. Lo que inoua el Concilio Trid. ponese baxo[a].

¶ Delos desposorios, y catechismo, que son otros dos impedimentos, que impiden, y no deshazen.

SVMARIO.

Casado, si peca mortalmente quien contra los desposorios primeros

a c. Cum inhibitio. de clandesti. desponsa.
b Suprà c.16.n.38.
c Caiet. in opusc. tomo. 2. Anvsus matri. q. 2.
d Ideoque idẽ iuris cẽsendum l. Illud. ff. ad. l. Aquil.
e Maior. in. 4. d. 27. q. 1.
f In d. ca. Cum inhibitio.
g In opusc. tomo. 2. de sacra. matri. q. 2.
h Vbi suprà.
i In 4. d. 28. q. 2. col. 4.
k 3. part. tit. 1. c. 16. §. 5.
l Vbi suprà.

a d. c. Cum inhibitio.
b In 4. d. 28. q. 1. col. 1.
c Palud. vbi suprà. col. 4.
d Supra proxima interroga.
e In 4. d. 18. q. 1. art. 2.
f c. Nemo. 2. 11. q. 3.
g In c. Inter verba. 11. q. 3. n. 480
h Syl. ver. Matrimonium. 6. q. 7.
i c. 28. n. 13.
i c. Capellanus de feriis. c. Non oportet. cũ tribus seq. 33. q. 4.
k In d. ca. Cappellanus.
l In 4. d. 32.
m In suma. ver. nuptiarum pec cata.
n Verb. Matrimonium. 7. q. 2.
o d. c. Capellanus.
p d. c. Capella.
q Vbi suprà.
r In suma. ver. Matrimonium. part. 2.
s In 4. dist. 32. & Rosella. verb. Impedimentũ. 13. §. 3. & Anto. 3. par. tit. 2. c. 17.
a c. 28. n. 14.

ros se casa.O con parente de parentesco espiritual de catechismo.Entre quien se contrahe el.n.72.
Catechismo que,y que engendra parentesco.n.72.

72 SI estando † desposado por palabras de futuro, se caso, o desposo cõ otra,sin auer causa justa para se deshazer. M. segun todos. Y aun graue pecado venial,si con justa causa lo hizo,antes que para ello se le diesse licencia, por el juez,como arriba lo diximos[a] declarando los casos en que ellos se sueltan o se deuen soltar.

¶Si se caso,o desposo con su parienta espiritual de parentesco contraydo por catechismo. M. [b] Catechismo es la instrucion del que se ha de baptizar(antes que se baptize delos articulos que se han de creer de nuestra sancta fe catholica [c]. Y por esta instrucion se contrae parentesco espiritual entre el instruydor, y instruydo, y padres suyos,y padrinos,ni mas ni menos, como se contrae entre el baptizador,baptizado,sus padres,y padrinos,enel baptismo como lo diximos arriba [d], aunque no es de tanto effecto porque este impide,y no deshaze el matrimonio [e]: y aquel haze lo vno, y lo otro. Lo del Concil. Trid. ponese abaxo [f].

a Suprà. eod.c. n.27.
b c.Percatechismũ de cog.spiritual.lib.6.
c c.Ante baptismũ. de cõsecra. d.4.
d Suprà.eod. c. n.36.
e d.c.Per catechismum.
f c.28.n.13.

¶Del voto simple,y costumbre,que son otros dos impedimentos,que impiden y no deshazen.

SVMARIO.

Casando contra voto simple de castidad, como peca mortalmente aunque valga el matrimonio.Y quanto a que, y quando ha de cumplir el voto. Que si se caso con quien sabia que tenia votada castidad. Que si al que le pidio,si valia el matrimonio cõ tal voto,respondio que si. Que si se caso con quien(segun la costũbre)no era licito.n.73.

73 SI † despues de auer hecho voto de castidad,se caso o desposo. M. aunq̃ fuesse tẽporal,si antes q̃ el tiẽpo passasse,lo hizo: puesto q̃ valio el casamiẽto.* Aunq̃ entrãbos ouiessen votado,segun la comun, contra vna glo.[f] Pero peca mortalmente aunque lo haga con proposito de entrar en religion, segun

* In c.si quisvotum. 27. q.1.& per totam. 27. d in tex. & glo.

gun Richardo[a]:pero quedo obligado a guardar el voto tãto quanto pudiere sin perjuyzio de otro. Porende nunca puede pedir el debito,ni pagar,antes que consuma el matrimonio, porque puede aun ponerse en religion [b]. Ni tornar a casar(muerto el primer marido,o la primera muger(segun S.Thom.y la comun [c]. Ni se le suelta el voto por jurar que casara, antes haze que el juramento sea illicito.d. Y si,y quando, y como puede o no puede pedir,o pagar el debito conjugal, se dixo atras [e],y qual voto sea tal, arriba se dixo [f].

¶Si se caso(sabiendo)con quien tenia hecho voto de castidad. M. segun la glo.[g] singular.

¶Si preguntado por el que tenia hecho voto simple de castidad, si valdria el casamiento si se casasse, respondio que si. M. segun Hostien.sobre lo qual contienden algunos, y se podrian concertar,diziendo,q̃ la opinion de Hostien.procede quãdo por tal y a tal,y en tal tiẽpo,y manera se respõdio,que se dio ocasion de quebrar el voto: y la contraria, quando se respondio de manera que no dio tal ocasion,aunque el la se tomo de lo bien respondido,segun la mente de Syluest. [h]

¶Si se caso o desposo con persona, con quien(segun la costumbre de la tierra)no era licito,aunque lo fuesse,segun derecho comun: Qual es la costumbre de que ningunos hijos de compadres se casen aunque por ninguno dellos se ouiesse engendrado el parentesco espiritual. M. si desto se sigue escandalo grande: y si la costumbre era tal , que no solamente engendra escandalo el casar se, pero aun el estar casados, no valdria el casamiento: y otramente si, segun el verdadero entendimiento de vn capitulo,y sus glosas [i], que quier que diga Syluestro [k].

a in.4.d.38.R.Rosel.ver.Votum. §.9. & Anto.3. par.tit.1.c.16. & Syl.verb.Matrimonium.7.q.1. §.2.
b c.Ex publico. de conuer. cõiuga.
c In.4. d. 38.& Archid.in.c. De eo.30.q.1.
d c.Ursus. qui cleri.Vel vouẽ.
e In.c.16.n.30.
f Suprà eod.c. 12.n 32.
g In.c. Nos no uimus.17.q.2.
h Ver.Matrimoniũ.7.q.5.§.8.
i Glo.c. Super eod.de cognat. spiri.vbi.Pano. & Præpo.& alij relati per eos.
K Verb.Matrimoniũ.2.q.3.

¶Del impedimento de siete delictos que impiden,y no deshazen.

SVMARIO.

Casando como peca mortalmente quien cometio incesto, O mato a su muger, O fue padrino de su hijo, O tomo por fuerça muger agena, O mato clerigo de missa, O hizo penitencia solenne, O caso con monja.n.74.
Dispensar si puede el Obispo enel incesto proprio.n.75.

Si † se

Universidad de Deusto
Biblioteca

SI † se caso o desposo despues de cometer alguno de sie 74
te delictos, que impiden, y no deshazen el matrimonio. M. segun la mente de las glosas recebidas[a]. El primero de los quales es cometer incesto[b]. El segũdo matar a su muger[c]. Y aũque Sylue. diga que no ay texto que lo mesmo disponga de la muger que mata a su marido: Pero siguimos a Paludano que tiene que si[d]. El tercero tomar por fuerça esposa agena[e]. El quarto ser padrino de su hijo, para que su muger no le pudiesse pedir el debito[f]. El quinto matar clerigo de missa[g]. Aunque Panormitano[h] diga que no ha lugar esto, hasta que sea conuencido dello en juyzio. El sexto cometer algun pecado, por el qual se le dio, y hizo penitencia solẽne.[i] El septimo casar con monja sabiendolo, en los quales casos, aunque el casarse sea pecado. M. pero vale el casamiento. Dizẽ empero S. Antonino[k], y Sylvestro[l] que por incesto se ha de entender el pecado con cuñada, o cuñado, dentro del quarto grado: Y no incesto con pariẽte, o parienta, aunque sea mayor pecado[m]. Pero † lo contrario, 75
que tiene Angelo[n], parece guardarse por la pratica de Roma: que en todas las dispensaciones, que da para se casar con los parientes, con quien se cometio incesto, pone clausula, que no se casen otra vez, y esto presuponen Panormita. Proposito, y la Comun,[o] y lo siente bien vn Concilio[p], y nos parece mejor. Aunque si ay temor de incontinencia puede, y deue dispensar el obispo[q], segun Paludano[r], y S. Antoni.[s] a los quales siguimos, aunque Panormi. y Proposito tienen[t], que el obispo no dispensa enel verdadero incesto, que se comete con pariente, o parienta, sino enel improprio, que se comete con cuñado, o cuñada. Porque aun algunos tienen, como hemos dicho[v], que el verdadero incesto no induze prohibicion de casamiento. Y aun añadimos, que donde ay costumbre sabida, y tolerada por los perlados, de que en ningun caso destos se pide dispensacion para casar, quando ay peligro de incontinencia, no seria necessaria la tal dispensacion, pero si otramente, segũ Palu. S. Anto. Syl. y la Comũ,[x] que quiere que digan otros. Y aun dize Palud.[y] que ay costumbre dello.

¶De la quarta manera de pecar contra el fin del sacramento, o por otro fin malo, o desconcertado.

a c. Qui presbyterũ. de pœn. & remi. & c. Hi. ergo. 27. q. 1. & Pal. in 34. d. 14. q. 1. col. 2.
b c. 1. & 2. & c. Transmissę. de eo qui cog. cõsanguin. vxor. suę.
c c. Admonere. 33. q. 2.
d d. dist. 34.
e c. Statutum. 27. q. 2.
f c. De eo. 30. q. 1.
g d. c. qui presbyterũ de pœn. & remiss.
h Ibidem.
i c. De iis. c. Antiqui. 33. q. 2.
k 3. par. tit. 1. c. 16. §. 4.
l Verb. Matrimonium. 7. q. 6.
m c. 1. & 2. & c. Transmissę. de eo, qui cognouit consanguin. vxo.
n Verb. Incestus. §. 5.
o In c. 1. de eo. qui cogno. consang. vxor.
p In c. Si duo. 35. q. 6.
q d. c. Antiqui. c. In adolescentia. 33. q. 2. & c. Ex literis. 1. de eo, qui cogno. consang. vxor.
r In 4. d. 34. q. 1. col. 3.
s 3. part. tit. 1. c. 16. §. 4.
t In d c. 1. v supra, proxime. x Vbi suprà. y Vbi suprà, col. 4.

Sumario.

SVMARIO.

Casando como peca mortalmente quiẽ casa sin intencion de casarse, y si vale el casamiento, aunque se sigua cohabitacion, y aun ratificacion por yerro. n. 76. Que si protesto con justa causa, o sin ella. n. 78. O caso sabiendo que el matrimonio no valia, o por fin mortal, o venial, o por deleyte, hermosura, o riquezas. n. 79.

Casada con quien alguno fingio casarse, porque indicios puede creer la fiction, para se casar con otro. n. 77.

Matrimonios y desposorios, si los hazen para delante Dios, las palabras, o la intencion? Si es menester que en vn mesmo tiempo se den los consentimientos. Quando no es menester nueuo recebimiento para validar el matrimonio nullo. n. 80.

Consentimiento virtual para se casar, quales es. n. 80.

76 SI † fingio casarse, o desposarse con alguna, sin intẽcion dello, como algunos se casan clandestinamente, por vsar mal de su ayuntamiẽto. M. y quãto a Dios, no es matrimonio, aunq̃ se sigua copula, si despues en ello no consintio, puesto q̃ quanto a la yglesia, es presumido.[a] Ni comiença a valer por morar con ella como cõ propria muger, y creer que lo era, por le dezir el confessor, o otro, que es matrimonio verdadero, como lo prueua Sylvestro.[b] Porque por aquella morada y copula, no se quiere casar de nueuo, sino vsar del que antes contraxo, y por esso aquella morada, mas daña, que aprouecha.[c] Ni aun, si de nueuo consintiesse por consejo de letrados malos, o ignorãtes, que le dixeron, que estaua verdaderamente casado con ella, si no selo diziendo, no ouiera consentido en ella.[d] De donde se sigue que si caso con otra de nueuo, antes que legitimamente ratificasse el primero, no la ha de dexar, aunque se lo mande la yglesia antes de ue con ella morar si puede, sin escandalo, y suffrir humilmente la descomuniõ de la yglesia.[e] Mas obligado es antes que se case con la segunda, a casarse con la primera, y acabar el matrimonio, que con ella começo so pena de pecado. M.[f] si no ay tãta desigualdad, que ella deuia presumir, que el lo hazia por la engañar. Y aun, si por casarse el con la segũda, la primera recibio notable daño en su honrra

a c. Is qui. cap. Tua. desponsi. & mẽs cõunis ibi quam Syl. ver. Matrimonium. 4. q. 8. declarat.
b Vbi suprà. q. 10.
c Arg. l. si per errore. ff. de iurisd. om. iud & doctri Bar. in l. Multũ. ff. de cõdi. & demonst.
d Syl. ver. matrimonium. 4. q. 10.
e Ang. vbi suprà. §. 15. & Syl. vbi supra. q. 8.
f Maior in 4. d. 27. q. 1.

Universidad de Deusto
Biblioteca

honrra,o fama, es obligado a le satisfazer en dote, segun S.Tho.[a] La † engañada empero, en la manera suso dicha,no se puede casar 77
con otro,sino quando prouablemẽte(a juyzio de prudẽte, y buẽ varon)creyesse que dize verdad el que la engaño, diziẽdo que no tuuo intenciõ de casarse cõ ella,sino de engañarla. Y podra creer esto prouablemente quando luego se lo declaro,y si caso con otra o professo alguna religion aprouada, y aun si luego no lo manifesto, pero despues lo juro, y es de qualidad que se presume dezir verdad. Porque cada año se confiessa, y comulga, y conuersa con personas de buena vida,y se caso con otra. Y tambien si entre ellos auia grande desproporcion,por ser el de tãto mayor qualidad que ella que no es verisimil,que el se quisiesse casar con ella,o si por alguna otra señal prouablemẽte, se puede presumir esto, y el se casa con otra,o se mete en religion. Ca no es segura casarse ella antes q̃ el,pues muchas vezes los ricos,y nobles casan con mugeres de baxa suerte por hermosura, virtudes,o otros respectos[b]. A los quales añadimos, que el ordenarse de orden sacra,obraria tanto, quãto el casarse,o la profession de religion[c]. Y si ella sin la dicha prouabilidad,de hecho se caso,obligada es a viuir castamente, quanto en si es, de manera, que ella no puede pedir el debito, ni tampoco pagar,si prouablemente cree que su primer marido cõsintio en ella puesto que despues la nego. Mas si las señales fuessẽ tales,que (a juyzio de bueno, y prudente varon) costriñiessen a creer, para effecto de no prejudicar al segundo marido (aunque si para se prejudicar a si mesmo) deue pagar,y no pedir,por lo arriba dicho[d].

¶Si † con animo de engañar alguna, hizo protestacion, sin causa 78
justa en presencia de muchos, que qualquier cosa que dixesse, o hiziesse no la auia de hazer con intencion de casar con hulana, y despues caso con ella por palabras legitimas,aunq̃ no la conociesse carnalmente. M.y enel fuero exterior se juzgaria por matrimonio, segun la glosa recebida[e]. Porque aquella protestacion que es contraria al hecho no aprouecha nada comunmente[f]. Diximos (cõ animo de engañar, y sin justa causa)porq̃ si lo hiziesse por buẽ fin con alguna justa causa,como por euitar elcandalo, y no la conocio carnalmente, no pecaria ni se juzgaria matrimonio, aun en el fuero exterior, por defecto del consentimiento segun todos[g].

¶Si se caso con vna, clandestinamente, y con otra en publico,se dixo atras[h].

¶Si † se caso sabiendo que el matrimonio no valia, o compelio a 79
alguno por fuerça, o miedo, a que casasse,o engaño a otro sabiendo que lo engañaua. M. segun la mente de todos.

¶Si se

a In 4.d.28.vbi Palud. q.1.ar.c. 1. & 2.de adult.

b Rosel. verb. Matrimonium. 4. §. 3. & Sylu. verb. Matrimonium.4.q.9.

c Arg. l. illud. ff.ad l.eg.Aqui. & c.2.de transl. præla.

d Suprà,eod.c. n.54.& 55.

e c.Tua despõ.

f c. Cum. M. & el notatis.p omnes.de consti.

g Argu. c. 1. de his quæ vi met. caus.fiunt.

h In c.16.n.39.

¶Si se caso por fin mortalmente malo: como para què mas libremẽte adulterasse,matasse,&c.M.segun todos[a]. Pero no es mas de venial casarse por fin malo venialmente. Y casarse principalmente, por el deleyte de la carne,por hermosuta, por riquezas, o por otro fin que de suyo no es mortal, ni fin principal deuido del matrimonio(aunque lo pueda ser segundario)es pecado venial: mas no mortal,ni otra cosa sintio Palud.[b](que quier que diga Angelo) como lo muestra bien Sylvestro.[c]

80 ¶Y es † de notar que quando consta de la voluntad delos contrayentes,no se ha de auer respecto a las palabras,quanto a Dios, y la conciencia.Porque si la intencion de ambos fue contraer de presente,siempre es matrimonio,puesto que las palabras suenen de futuro. Y al reues seran despososrios,si la intencion es de contraer solamente de futuro[d]. Y aunque seria bien,que en vn mesmo tiempo juntamente concurriessen los consentimientos de entrambos, como dixo ser necessario Panor.[e]pero basta que vno consienta primero,y por qualquier interualo de tiempo despues, consienta el otro:con tanto,que el primero aun perseuere en su consentimiento,alomenos virtualmente, segun Hosti. y Ioan Andr.[f]De donde se sigue,que si Pedro consintio en Maria, la qual falsamente dixo que consentia, mas de ay a ocho dias consiente,es matrimonio:ni es necessario,que lo diga a Pedro,si el aun perseuera en su cõsentimiento, alomenos virtual. Consentimiẽto virtual es,que despues que consentio,nunca mas desconsentio[g]. Todo esto se ha de entender,quando no ay impedimento,que haga illegitimo y inhabil el consentimiento para el matrimonio. Ca si ay tal,es menester que despues dela noticia del,entrecenga nueuo consentimiento general o especial que para ello baste,por lo que arriba[h] se dixo.

a Quia cuius finis malus est, ipsum quoque malum est.c.Cũ ministeri.23.q.5.

b In 4.d.31.q.3.

c Verb. Matrimoniũ.4.q.4.

d Arg.c.Intelligentia.de verb. signi. c. Tua de sponsa. & c. Humanç aures. 22. q.5.

e In c.Dilectus desponsa.

f c.Ex literis.de sponsa.

g Maior.in 4.d. 27.q.2.

h Suprà,eod.c. n.47.

¶Dela quinta manera de pecar.f.por estar en estado indigno:y del que no descubre el impedimento.

SVMARIO.

Casando se como peca. M. si esta descomulgado por mayor o menor descommuniõ.O en pecado mortal.O auiẽdo fama de impedimento.O vsa del matrimonio despues dela tal fama.O duda.n. 81.O creyendo al marido,que le dezia no auer tenido intencion de se casar con ella.Que hara entonces.n.82.

Descu-

Universidad de Deusto
Biblioteca

Descubrir si,y quando,y como deue el impedimento secreto,el que lo sabe,y le es mandado general o particularmente,que lo descubra,con vtil resolucion.n.83.

81 SI se † caso estando descomulgado de descomunion mayor o menor,o en pecado mortal,sin se arrepétir del. Porque el descomulgado aun de menor descomunion, es inhabil para recibir sacramento alguno [a]. Y tambien quien esta en pecado mortal [b], como arriba se dixo [c]. Y por tanto si sabe, o duda que esta en alguna descomunion,hagase primero absoluer.[d].

¶Si alguno delos casados oyo, que entre ellos auia impedimento perpetuo,y lo creyo,o dudo,y perseuerando en aquella credulidad o duda,ouo copula.M. [e] por lo que mas largo diximos alibi. [f] Pero no fue obligado a creer,ni dudar luego, puesto que lo oyera a persona digna de fe,aun con juramento,y aunque fuesse su amigo,o cura: mas si, a se informar de la verdad: de otra manera sera ignorancia crassa, la qual no escusa. [g] Y hallando ser ello verdad sin duda,no deue pagar,ni pedir el debito:y no hallando nada por q̃ lo deua creer,deue pagar, y puede pedir el debito. Y si halla tanto,que prouablemente deue dudar,no lo deue pedir,pero si pagar, deponiendo primero aquella duda,para effecto de pagar,y no prejudicar a otro,aunque no la deponga, ni la pueda justamente deponer para effecto de lo pedir,y para su prouecho,como nueua, y claramente lo diximos alibi [h].

82 ¶Ni † la muger deue creer al marido,que le affirma,aun con juramento,que nunca enella consintio.[i] Porque niega lo que affirmo quando con ella caso,y puede presumir,que agora miente. Mas si locamente le creyere,no se lo deue pedir,ni pagar el debito, hasta que el reuoque su dicho,segun Ricardo:[k] ni aun entonces,si la reuocacion no fuesse tan graue, que merecieSSe credito. Como si reuocasse liuianamẽte,y sin juramento lo que antes affirmo cõ el.Y aun quando merecieSSe credito,no pecaria dudãdo dello, negãdole el debito,hasta que primero ambos consintiessen de nueuo,aun que con tales conjecturas podria el marido affirmar,que no cõsintio enella, que la muger se lo pudiesse creer aun para effecto de se casar con otro,segun Adriano,[l] como arriba lo [m] diximos.

83 ¶Si † sabiendo q̃ auia impedimento,no lo descubrio como deuia, mandandose so pena de excomunion.M.[n] Y la manera en que deue descubrir el impedimento alomenos secreto, que deciendo de pe-

a c.si celebrat. de cler. excomminist.
b c.Illud. 95.d.
c Suprà, eod.n. 2.Ang.verb. matrimonium. 2. §.7.
d Caie.in summa.verb.Matrimonium.
e Argum.c.Pertuas. 2. de sym.
f c.Si quis auté de pœni. d.7.n. 98.cum seq.
g c. Apostolicę de cler. excomminist.

h In d c.si quis autem de pœn. d.7.n.102.& suprà eo.n.54.
i Argum.c. Pertuas,de proba.
k in 4.d. 27.ar. 1.q.4.Ang.verb. Matrimonium. 2.§.14.Syl.verb. matrimonium. 4.q.2.
l in 4.q.4. col. 5.de matri.
m Suprà.eodẽ. c.n.77.
n Argu.c.2. de maior. & obed.

de pecado)es que primero atiise secretamente dello al impedido, para que desista de aquel casamiento. Y si no lo quisiere hazer, digalo al superior,o a otro,que lo puede impedir, puesto que no lo pueda prouar.Porque para impedir matrimonio,aun no contrahido,basta el testimonio de vno solo [a],como lo diximos alibi [b].Mas si sabe que de su denunciacion se siguira grande escãdalo, aunque lo pueda prouar,no es obligado a lo denunciar, segun Adriano [c], como lo diximos alibi mas largo [d].Quando vno solo (hora sea su proprio sacerdote,hora otro qualquier)sabe,que algunos con justa ignorancia estan casados,viuiendo la muger primera del, o el marido primero della,a ninguno dellos lo deue dezir, puesto que supiesse,que le auian de creer. Porque ningun prouecho se sigue de ay,y puede se seguir gran daño,pues ellos no pecan: y por ventura alguno dellos sabiendolo,se querra apartar con escãdalo del otro: y tambien porque nadie es obligado a dezir a otro su yerro: quando no es derecho diuino,ni humano,que comunmente se sabe,y no redunda en perjuyzio de tercero [e],segun Adriano [f], y nos lo diximos largo alibi [g],declarando vn entendimiento verdadero de vn capitulo,[h]contra el Comun.

a c. Preterea. 2. desponſ.
b In c.sacerdos n.27. de pœn.d. 6.contra Maior. in 4.d.21.
c In 4. de confes.q.5.dub. 7.
d In repe.c.Inter verb.11.q. 3. n.633. & seqũ.
e Arg. notatorum in.§. Notãdum.1.q.4.& in c.Ignorancia. de reg.iur.lib.6.
f In 4. de confess. q. 5. dub.7. col.3.
g in ca. si quis autem.de pœndi.7.à n.66. in. 76.
h c. Quia circa de consangui.

¶Quien puede dispensar en los impedimentos del matrimonio.

SVMARIO.

Ioan Rofense glorioso martyr,y Obispo.n.84.
Daña Catalina Reyna Christianissima de Inglaterra.n. 84.
Dispensa el Papa en todos los impedimentos del matrimonio,sino en tal y tal.Porque no en ellos, y si,en los otros. n. 84. Si puede dispensar en los grados vedados enel Leuitico.n.85.
Dispensar si puede el Obispo,en los impedimentos del matrimonio con vna vtil, breue y clara resolucion de muchos casos.numero.86.
Casados mal,y dispensados,reciban se de nueuo.n.87.
Dispensacion del Papa para casar,quando subrepticia.n.87.

Universidad de Deusto
Biblioteca

EL † Papa puede dispensar en todos los impedimentos 84
del matrimonio introduzidos por derecho humano: quales son todos los susodichos, sacando el parentesco dela linea delosascendientes, y descendientes. Y el impedimẽto de yerro, y juyzio, que induze falta de cõsentimiento, q̃ no puede suplir su sanctidad. Ca estos son de derecho natural, como tres vezes lo hemos prouado, y efficazmẽte resuelto en otra parte [a], despues de aquel glorioso martyr, y Obispo Ioan Rofense [b], que respondio en fauor de aquella Christianissima, y muy alta, y muy poderosa Reyna de Inglaterra, tia de los reyes, nuestros señores, y del felicissimo Emperador dõ Carlos. Y despues de otros mas antiguos, que para ello, el copiosissimamente alego, y otros mas nueuos. Porque aunque enel Leuitico [c] se introduzieron algunos impedimentos por ley diuina judicial, o ceremonial: pero como no era natural, espiro por la ley nueua [d]. Y assi agora no liga como diuina, sino como humana, renouada por los sacros Canones. Y porque aunque concurriesse con ella, alguna razon natural para la ordenar: pero porque aquella no era ni es tal, que por si sola, sin se hazer ley dello bastasse, no hazia derecho natural, como mas largo lo declaramos en otra parte [e]. Y en esto se resoluieron quasi todas las vniuersidades catholicas dela Christiandad enel caso dela dicha Reyna de glorioſa memoria.

a in c. Literas. de restit. spolia.
b in consi. pro regina Angliæ.
c Cap.18.
d c.d.§.si. c.1.3 purisi. post par.
e in repet.c.Ad hæc. not. 1. de præbend.

¶ Es verdad † que el Papa no suele querer dispensar en los grados 85
vedados enel Leuitico [f] sino con muy gran causa: no porque no puede, sino porque no conuiene. Y en esto se ha de resoluer todo lo que muy muchos doctores, ordinarios, extraordinarios, y sumistas escriuen como alli [g] lo mostramos. Tampoco dispensa el Papa enel matrimonio legitimamente celebrado entre fieles por palabras de presente, y consumado [h]. Aunque el consumado entre infieles se puede deshazer, conuertiendose vno dellos a la fe, como atras [i] se dixo. Y aunque, el que no es consumado se puede deshazer, entrando vno dellos en religion, tanto que el otro se puede casar despues que el hiziere profession, y no antes, aunque recibiesse orden sacra, segun lo declaro vn Papa [k]. Y no se dize cõsumado por la copula q̃ precede al matrimonio, y desposorios, si no por la q̃ se sigue [l], y por esto antes q̃ se sigua, puede entrar en religion [m]. Y q̃ el Papa puede dispensar enel matrimonio de presente antes que se consuma, se dixo arriba [n]. ¶ El Obispo † puede dis- 86
pensar enel impedimento del vedamiento hecho, por si, o por su inferior: y aun enel impedimento del incesto cometido con affin, segun Panormita. y Prepo. [o] y aun en el cometido con pariente, como

f d.c.18.
g in d.c.literas. li c.Gaudemus. de diuor.
i Suprà eod.c. n.49.
k Ioan. 22. In Extrauagã. Antiquæ. de voto. l c.15 qui verb. subsecuta. de sponsal.
m c.Verum. de conuers.cõiug.
n Suprà eod. c. n.21.
o In c.1. de eo, qui cog. consang.vxor.

como arriba lo diximos [a]: y tambien en otros delictos, que impiden, y no deshazen, segun la mente de Paludano [b], y S. Antonin. [c] Cuya opinion se ha de guardar donde ay costumbre dello [d], como arriba [e] se toco. De donde se sigue, que los Obispos no podran dar licẽcia para casarse clandestinamẽte, do no oviesse costumbre de darla, segũ Paludano [f], y S. Antonino [g]. Agora el Sancto Concilio Tri. les dio poder para ello como abaxo [h] se apũta. Tampoco puede dispensar el Obispo en impedimento alguno, que impide, y deshaze, segun todos sino quando el impedimento es oculto, y el matrimonio publico, y el apartamiento seria escandalo, y no se puede auer recurso al Papa, o a su nuncio, por gran pobreza, o por otros legitimos impedimentos, como lo affirma Angelo, y Sylueſtro. Cuyos primeros descubridores creemos, q̃ fuymos nos en Salamãca, y por cuyos dichos mostrados (pero no aprouados ni reprouados) Algunos Obispos hã hecho algunas dispensaciones. Y al cabo los aprouamos alibi [k], por buenos fundamentos, siguien- 78
do a Ioan de Lignano, y Panor. [l] Y son de notar † dos cosas. La primera q̃ el matrimonio contraydo, q̃ por algun impedimento fue ninguno no comiença a valer por la dispensacion que sobreuiene del Papa o de su comissario aũq̃ despues della se aya siguido copula. Porque es necessario, que despues de la tal dispensacion entreuenga nueuo consentimiento de ambos [m], como arriba [n] se apũto. La segunda, q̃ quando algunos consumã el matrimonio, que por algun impedimento, es ningũo, antes de la dispensacion, para fin de que el Papa mas facilmente dispẽse con ellos, y no lo dizẽ esto, quando se la piden: ella es subrepticia y de ningun valor como lo prouamos alibi [o]. Porque callaron cosa, que expressada hiziera mas difficil su concession. [p]

a Supra eod n. 75.
b In 4. dist.28. q.2.
c 3.part.tit.1.c. 16.§.4.
d Arg.c. fin. de consuet.
e Suprà eod.c. n.75.
f In 4. dist.28. q.2.col.3.
g 3.par.tit.1. c. 16.§.5.
h sess.24.c.1.de reforma.1. c.28. n.13.
i In c.8. n. 13.
k In c.At. si.de iudi.
l Ibidem.
m Arg. c.1. de eo, qui dux. in matr.quã pol.
n Suprà eod.n. 69.
o In c.Si quando.exceptio.4. de rescript.
p Contra.c.Postulasti.& c.super literis.de rescrip.
q c. Non solũ. 32.q.7.

¶ Cap.xxiij. De los siete vicios caborales, que el vulgo llama mortales, y la glosa [q] cardinales, y de la soberuia reyna dellos, y de todos los otros.

SVMARIO.

Virtud y vicio cosas contrarias. Virtud q̃. Partese en intelectual y moral. Quales son las quatro Cardinales. Quales las Theologales. Quales las infusas. Quales las acquiridas. Como las obras buenas differen dellas. n.1.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Vicio contrario a la virtud. Vicio que. Parteſe en dobladas eſpecies que la virtud. Porque ſon doblados los vicios. Como las malas obras differen dellas. n.2.

Virtudes acquiridas, y vicios, como ſe ganan y arraygan. n.3.

Pecados mortales ſer ſiete como ſe entiende. n.3.

Fin vltimo quien ſe dize poner alguna coſa. n.3.

Vicios o pecados quales ſe dizen ſiete mortales o caborales. Que la ſoberuia no es dellos. Como para la memoria dellos es mas apta la dicion Sauligia, que ſaligia. n.4.



Reſuponemos† lo primero, que vicio, y virtud ſon contrarios como bláco, y negro[n]. Virtud es vn buẽ habito del alma, q̃ la inclina a querer hazer lo q̃ deue, ſegũ la mẽte de Ariſt.[b] y S.Tho.[c] y de los otros. Y parte ſe en muchas eſpecies[d]. Las vnas ſe llaman intelectuales praticas, o eſpeculatiuas[e]: porq̃ perfectionan el entendimiento pratico o eſpeculatiuo, quales ſon ſciẽcia, arte, y aun la prudencia, ſegun ſu eſſencia[f]: aunq̃ ſegun ſu materia, ſea mortal. Otras ſe llaman morales, q̃ perfectionan la voluntad[g], cuyo norte es la razõ humana pratica. Delas quales ſon las quatro, q̃ ſe llaman cardinales, o principales[h]. ſ. prudencia, juſticia, fortaleza, y tẽperãcia y otras muchas allegadas a ellas, como la Eubolia[i], q̃ ayuda a biẽ hallar lo q̃ conuiene, y la Syneſis, q̃ ayuda a biẽ eſcoger de lo bien hallado, q̃ ſon allegadas a la prudencia. Y como la religiõ, y obediencia, que ſon allegadas a la juſticia[k]: y la magnificencia, y paciencia, q̃ ſon allegadas a la fortaleza[l]: y la manſedũbre, y humildad, q̃ ſon allegadas a la temperancia[m]. Item tres ſe llaman Theologales. ſ. la fe, eſperãça, y charidad[n], q̃ por objecto, y blanco tienen a Dios, y por norte, y guia ſu diuina ley[o]. Item vnas ſe llaman infuſas, porque ſolo Dios las cria, y augmenta enel alma, otras acquiridas, porq̃ ſe ganan por hazer ſus buenas obras[p]. Y como los buenos habitos del alma, q̃ nos inclinan a bien obrar, ſe llamã virtudes, anſi las obras del alma interiores, y exteriores, a q̃ ellas nos incitan, ſe llaman actos, obras buenas, o merecimientos.

¶ Lo ſegundo, que† vicio, como aqui lo tomamos[q] y en quanto es coſa contraria a la virtud, es habito, o bezo malo del alma que la inclina a querer, o hazer lo que no deue, ſegun la mente de Ariſtotel.

a c. Cũ renuntiatur. 32. q. 1. & c. Ficta. de pœni. diſt. 2.
b 2. Ethic.
c 1. Sec. q. 55. art. 4. & Joan. Card. in princ. 3. diſt.
d 1. Sec. q. 57.
e ibidem. art. 1.
f 1. Sec. d. 58. arti. 3. ad. 1.
g Vbi ſuprà. arti. 1.
h 1. Sec. q. 61. arti. 1.
i 1. Sec. q. 57. arti. 6.
k 2. Sec. q. 80. arti. 1.
l 2. Sec. q. 128. arti. 1.
m 2. Sec. q. 143. arti. 1.
n c. Quia paſſus. de conſec. diſtin. 2.
o 1. Sec. q. 62. arti. 1.
p 1. Sec. q. 63. arti. 2.
q Alibi enim aliter ſumitur vrin l. 1. §. ſed. ſciendum. ff. de ædil. edic. & in tit. de corpore vitiatis.

ſtoles y S.Tho.[a] Y es de dobladas eſpecies, y maneras, que la virtud: porque a cada virtud reſponden dos vicios contrarios, de los dos extremos de falta, y ſobra, enel medio de los quales conſiſte, ſegun todos[b]. Y como los malos habitos, y bezos del alma ſe llaman vicios: anſi los autos, y obras interiores, y exteriores, a que ellos nos incitan, ſe llaman malas obras, y pecados de querer hazer, o hazer lo que no ſe deue, de que ellos ſe engendran, y a que nos incitan, ſegun la mente de S.Auguſtin[c], y S. Thomas[d] recebido. Y porque el vicio es habito, y el pecado obra, aunque el vicio no ſe compadeze con la virtud, ni la virtud con el vicio[e]: pero ſi, muchas vezes el pecado aun mortal, con la virtud acquirida, y la buena obra, y aun el merecimiẽto de la gloria eternal con
3 el vicio, como lo declara bien S.Thom. ſ. ¶ Lo. iij.† que la virtud acquirida (que no es infuſa) ſe engendra, y augmenta de tales buenas obras a que ella incita: y al reues, el vicio de tales, a quales ella inclina. De donde ſe ſigue, que quien quiere alcançar alguna virtud bien arraygada, cumple muchas vezes hazer las buenas obras, de que ella nace, y a que incita: y al reues, que aquel ſera vicioſo bien arraygado, que muchas vezes haze las malas obras, de que el vicio ſe engendra: y a que inclina. Y que los doctores que dizen, que los pecados mortales ſon ſiete: vſan de aquella palabra, pecado, por la del vicio, y de aquella mortales, por la de caborales.* ¶ Lo. iiij. que toda obra, cuyo fin es malo, es viciosa[g], cuyo fin vltimo es otro que Dios, es pecado. M.[h] De do ſe ſigue aquella regla, que quien deſſea, o ama honrra, fama, deleyte, o alguna hazienda, poniendo el vltimo fin enella, peca mortalmente. En dos maneras ſe dize vno, poner ſu vltimo fin en alguna coſa. ſ. expreſſa y tacitamẽte. Aquel ſe dize poner ſu vltimo fin expreſſamente en algũa coſa que la toma por tal, poniendo la por blanco adonde enderece a ſi, y a todas ſus obras. Aquel pone ſu fin vltimo tacitamente en ella, que por la alcançar o conſeruar haze, o eſta determinado de hazer obra, que ſea pecado mortal[i]: como de hazer vn perjurio, vn adulterio, vna vſura, dar vna injuſta ſentencia, de negar o otorgar vna appellacion contra juſticia, antes que dexar perder ſu hõrra, ſu officio, o la dignidad eccleſiaſtica, o ſeglar, q̃ tiene, o dexar de ſer amancebado, o enamorado, o perder ſu hazienda, o dexar de augmentarla, &c. O dexar de votar lo que le parece juſto (como lo exemplifica S.Antonino[k])
4 y mucho mas largo lo diximos alibi[l].* ¶ Lo. v.† es, que los ſiete vicios, que el vulgo llama ſiete pecados mortales, ſon ſiete vicios y maldades principales, que S.Gregorio[m], y los mas doctos los llaman

a Alibi eñ aliter ſumit, vt in d. l. 1. §. ſed ſciẽdum.
b Glo. c. Charitas. 3. §. fin. de pœn. d. 2. Ariſtotel. Euthico. 2. Thom. 1. Sec. q. 64. arti. 1.
c §. 1. 15. q. 1.
d 1. Sec. q. 71. arti. 4.
e c. Cum renũciatur. 32. q. 1. c. ſi enim. de pœni. diſt. 2.
f d. arti. 4.
g Iuxta illud: Cuius finis malus eſt, ipſum quoq; malum eſt. c. Cum miniſter. 23. q. 5. Tho. 1. Sec. q. 1. arti. 3. & q. 18. arti. 4.
h Iuxta mentẽ Thom. 2. Sec. q. 132. arti. 3.
i Tho. de malo. q. 8. arti 2. & q. 13. art. 2. &. q. 14. arti. 2. &. 2. Sec. q. 132. artic. 2. Quod pulchrius omnib' expreſsit Ioan. Tabi. & Anto. 2. par. tit. 4. c. 1. §. 3.
k 2. par. ti. 4. c. 1. §. 3. col. 2.
l In c. Interveniũt. 11. q. 3. fi. 295.
m 31. Mortal.

Universidad de Deusto
Biblioteca

manca pitales, o caborales: no porq̃ son los mayores, ni aũ porq̃ siẽpre, o las mas vezes son mortales, porq̃ algunos dellos comũmente son veniales (como abaxo se dira) mas porq̃ son especiales fuẽtes de otros muchos, y capitanes malditos dellos, de los quales no es la soberuia, segũ S. Gre.[a], y S. Tho.[b] recebidos lo tiene, antes es reyna destos siete, y de todos los otros, segũ los mesmos, aunque el vulgo lo contrario piẽsa, dando para memoria dellos esta diction, Saligia, entẽdiẽdo por la. S. soberuia, por la. a. primera auaricia, por l. luxuria, por. i. primera, ira, por. g. gula, por la. j. segunda, inuidia, por. a. segũda, acidia. Porende mejor seria dar esta dictiõ. Salugia, que contiene ocho letras, por la primera de las quales. s. S. Se entiende soberuia, reyna de toda maldad, y vicio, y por la. v. vanagloria, que es vno de los vicios capitales, y por las otras seys, las otras seys susodichas. Delas quales todas y sus malditas hijas, diremos por su orden.

a tit 31. Moral.
b 2. Sec. q. 162. arti. 8. & q. 132. arti. 1.

¶De la soberuia Reyna de todos los vicios, capitales, y aun de los otros.

SVMARIO.

Soberuia bien platicada, y mal entendida, que es. Como differe de la Ambicion, Presumpcion, y Vanagloria. Su diffinicion declarada. Porque es el mayor pecado? n. 5. & 6.

Soberuia tiene quatro especies. Quales son ellas. Porque son mas effectos suyos, que especies, sotil, y vtilmente. n. 7.

Soberuio como peca mortalmente, amando desordenadamẽte su excelencia, con menosprecio expresso, o virtual de la diuina subjection, o con juyzio de vna de quatro cosas. O menosprecio notable del proximo. n. 8.

c 2. Sec. q. 162. arti. 1.
d In quibus est Maior. in 2. dist. 42. q. 16.
e Lib. de natura & gratia.
f Ind. q. 162. arti. 1.

5  O primero † dezimos, q̃ este vicio es biẽ platicado, y mal entẽdido: y comũmẽte se dize, q̃ es amor desordenado de la propria excelẽcia, segũ S. Tho. [c] y muchos, en muchas partes. Pero no penetrarõ muchos a conocer la differẽcia, q̃ ay entre ella, y la presũpcion, ambiciõ, y vanagloria: antes ouo algũos dq̃ dixeron, estas ser especies della. Lo cõtrario de lo qual se deue tener cõ S. Aug. [e], y cõ todos los antiguos, y cõ el doctissimo Car. [f] segũ la mente del qual, y aun de

aun de S. Augustin [a], y de S. Thomas [b], podemos dezir claramẽte lo que el por demasiado declarar escurecio, y diffinir, que la soberuia es vicio, que inclina a querer simplemente su grandeza, y excelencia peruersa, y su auto, o pecado, de que ella se engendra, y a q̃ combida, es el querer, o amar su grandeza, y excelencia peruersa. Diximos (vicio que inclina a querer) por genero della. Añadimos (simplemente) porque el amor dela grandeza, y excelẽcia peruersa de honras, es ambiciõ, y el de officios, presumpcion, y el de gloria, vanagloria &c. Diximos (su grandeza) porq̃ no es de essencia de la soberuia, querer sobrepujar a otro, ca basta querer grandeza peruersa. Aunque por no ser tan poco contra su naturaleza, añadimos (excelencia) que de su naturaleza denota sobrepujamiẽto de otro sobrepujado, puesto que en la diffinicion de Sancto Tho. generalmente se toma por lo vno, y por lo otro. † Diximos (peruersa) lo vno porq̃ S. Augustin [c] lo dixo, lo otro para excluyr el desseo de la grandeza cõcertado, de merecimiẽtos, de sciencia, de virtudes, de fuerças, artes, y el desseo de exceder y sobrepujar, a otro conforme a razon que no son soberuia, como lo dixo Sancto Thom. [d]

a 14. de ciui. Dei. c. 13.
b Vbi supra.
c In 14. de ciuitate Dei.
d 2. Secũ. q. 162. art. 6.

6 ¶ Lo. ij. presuponemos que dela essencia dela soberuia es amar su grandeza, o excelencia, con menospracio dela diuina subjection, no queriendo se someter a su regla, y medida segun S. Tho. [e] y su Comentador. Por la qual razon dizen vna glosa [f] y S. Tho. [g] recebidos, que la soberuia de suyo es el mayor pecado de todos, porq̃ de suyo expressamẽte pretiende el apartamiento de Dios, el qual no pretienden los otros pecados mortales, sino por vna consequẽcia, en quanto del que los comete se aparta el. De donde se sigue ser verdad lo que vn moderno [h] dize. s. que quien ama su propria excelencia y grandeza peruersa, sin actual menosprecio dela subjection diuina, no es formal, y derechamente superbo, sino material, y indirectamente como el que infama murmurando, sin intencion de disfamar, no es infamador formal, y derecho, sino solamẽte material, como lo apuntamos arriba [i]: y en otra pate [k] lo explicamos.

e In d. q. 162. arti. 4. & 5.
f Psalm. 118.
g vbi supra.
h Caieta. in d. art. 5.
i In ca. 18. n. 19.
k In repeti. ca. Inter verb. 21. q. 3. n. 436.

7 ¶ Lo tercero † presuponemos, que las especies de la soberuia son quatro, segun S. Gregorio [l], y S. Thomas. [m] La primera es pensar, que tiene de suyo (y no recebidos de Dios,) sus bienes naturales de ingenio, entendimiento, memoria, fuerça, hermosura, &c. O los de fortuna. s. riquezas, honras, poderio, &c. O los espirituales, de gracia, sciencia, profecia, de lengua, para predicar, o leer, &c. La segunda conocer, que los ha recebido de Dios: pero no por via de gracia, sino de justicia de sus merecimientos. s. por ayunos, por

l lib. 23. Moral.
m 2. Sec. q. 162. arti. 4.

Universidad de Deusto
Biblioteca

nos,por vigilias,oraciones,limosnas,&c.La tercera atribuyr arrogantemente a si mesmo,qualesquier bienes,q̃ no tiene como virtud,saber,poder,perfection de vida espiritual, o de otra arte, y otras cosas semejantes. La quarta despreciar desordenadamente a los otros,y querer que sean subjetos,aunque sean mas excelentes que el. Y es mucho de notar,que estos falsos juyzios,no son immediatamente especies dela soberuia,antes son effectos della:porque no consiste ella en juzgar ansi falsamente,sino en amar desordenadamẽte su grãdeza, y excelencia,el qual amor desordenado le corrompe el juyzio,y le haze juzgar falsamente ser verdad,lo que no es tal.Porque siendo el tal,seria su grãdeza mayor, como lo sintio bien Sancto Thom.[a] aunque poco lo declare su Comentador.

a In d. artic. 4.

¶Preguntas de la soberuia.

SI amo† a su propria excelencia, y grãdeza, con expresso menosprecio dela subjecion diuina,o con voluntad de se preferir a Dios.M.y diabolico. 8

¶Si la amo tan desordenadamente, que vino a juzgar vna destas quatro cosas deliberadamente con notable irreuerencia de Dios, o notable injuria del proximo.M.porque contiene virtual menosprecio dela dicha subjecion, aunque no, quando viene a juzgar ansi por passion,o enojo,sin injuria deDios,ni del proximo,alome nos notable,ni quando la razon no consiente, segun Sancto Thomas[b] y la Comun.

b 2.Secũ.q.162. artĩ 5.& Caiet. in summa. verbo.Superbia.

¶Dela vanagloria vno delos siete vicios capitales o caborales.

SVMARIO.

Vanagloria que.Vicio caboral que.A que inclina. Como differe dela soberuia.n.9.

Amor de gloria, alabança, y fama de suyo,ni malo ni bueno. Y quando es bueno,y quando malo.n.10.

Vana gloria tiene siete hijas, que incitan al fin,que ella pretende. n.11.

Vana gloria como differe dela Ambicion,y presumpcion. n. 11.

Dezimos

9 DEzimos† lo primero,que vanagloria nace dela soberuia,y es vicio capital,o caboral,segun S.Tho.[a] y puedese diffinir,que es vicio que inclina a amor desordenado de gloria. Y el amor desordenado,es el pecado,y obra mala de vanagloria,segun la mente de S. Tho.[b] Y por consiguiente deste amor frequentado,nace, y se cria,y nacido,y criado engendra,y para otras semejantes obras a las de que ella se engendra[c]. Y aunque gloria,fama,y alabança differan entre si mucho,como alibi[d] (mas de rayz que otros) lo diximos: pero enesta materia por gloria entendemos tambien la fama, y alabança,segun la mente de todos.

a 2.Secũ. q.132. art.4.

b In d.q.arti. 1.

c Per supra dicta hoc eod.ca. n.2.&.3.

d In 1 repe.c.Inter verb.11. q. 3. n.210.

10 ¶Lo.ij.† que amor,o menosprecio de gloria,alabança, y fama, y acatamiento,de suyo ni es malo ni bueno,mas que el amor, o menosprecio de otra hazienda. Porque assi como otra haziẽda se puede bien,y mal desear,y amar,y menospreciar:assi tambien se pueden estas tres cosas,segun la mente de S.Thom.[e] que nos explicamos alibi[f] largo.De donde se sigue,que como el amor desordenado de gloria,es pecado,assi el ordenado es virtud, como allí lo declaramos[g]. Y por consiguiente aquel amor de gloria, y fama, es bueno,por el qual se aman ellas quanto,como,donde, quando, y por lo que es razõ. Y al reues aquel es desordenado,y malo, por el qual se aman ellas quãto,donde,quando,o por lo que no es razõ.

e 2.Sec.q.131. & 132. & tertius quoli.10. ar.13.

f In d. repe. n. 233.

g Vbi saprà. n. 345.cum seq.

¶Lo.iij.que la vanagloria differe dela soberuia, porque esta,es amor desordenado de la propria excelencia peruersa, y aquella, amor desordenado dela manifestacion dela excelencia,segũ la mẽte de Sancto Thomas.[h]

h 2.Secũ.q.182. art.8.& q.132.articulo.1.

11 ¶Lo.iiij.† que aquellos vicios se dizen hijas de otro capital, que de suyo se ordenan para el fin principal del,segun S. Tho.[i] y assi la vanagloria tiene siete hijas:porq̃ siete otros vicios ay,q̃ de suyo se endereçan al fin della q̃ es manifestar la propria excelẽcia. s.Iactancia,q̃ nos inclina a declarar desordenadamente,por palabras, nuestra excelencia verdadera,o falsa.Inuencion de nouedades, q̃ nos incita a mostrar desordenadamente por hechos verdaderos dignos de admiracion,nuestra propria excelencia.Hypocrisia,q̃ nos inclina a hazer lo mesmo,por hechos falsos.Pertinacia,q̃ nos mueue a nos mal mostrar mayores,que otros enel entẽder.Discordia,q̃ nos incita a mal mostrar,q̃ nuestro querer ha de valer mas que el ageno.Contencion,que nos mueue a nos mostrar mal vozeando. Desobediencia, que nos incita, a que sin razon dexemos de hazer lo que nos mandan, o a que no lo hagamos, por ser nos mandado, sino porque nos agrada, o por otros respectos. ¶Lo.v.que

i 2.Sec.q.132.articulo.5.

Universidad de Deusto
Biblioteca

la presumpcion, y ambicion differen tambien de la vanagloria, y no son sus hijas, antes son sus compañeras, contrarias a la magnanimidad segun S. Thomas [a]. La presumpcion es vicio, q̃ nos mueue a empréder obras, que exceden a nuestras fuerças. Y ambicion, vicio que nos inclina, a desordenado amor de honrra. Las preguntas delas quales pondremos primero, y despues las dela vnagloria y sus hijas.

a 2.secũ.q.130. art.2.

¶Delas preguntas dela presumpcion.

SVMARIO.

Presumpcion mortal como peca quien vsa de algun officio en daño notable dela honrra de Dios, o del proximo. O vsurpa la jurisdiction agena. O piẽsa ganar la gloria eterna cõ sus merecimẽtos, o por los de solo el libre aluedrio. O que no lo priuara Dios de su gloria, aunque peque. n.12. O se quiere hallar do por experiencia entendiendo que pecaria mortalmente. n.13.

SI en notable daño † del proximo corporal o espiritual exercito algun officio que no sabia, o no podia, como juzgar, abogar, aconsejar, curar, predicar, confessar. M. [b] y nos alibi lo tratamos largo [c], aunque no es mas de venial, exercitarlo, sin daño del proximo, alomenos notable. 12

¶Si vsurpo el poder de otro, como juzgando al subdito ageno, absoluiendo delos casos, que no podia, o dispensando, o comutando votos, no teniendo authoridad para ello. M. segun S. Anto. [d]

¶Si presumio de esperar de ganar la gloria eterna, sin merecimientos, o por los de su solo libero aluedrio, sin gracia de Dios. M. [e] aunque esperar de merecerla (aun de condigno) con ayuda de su gracia es merito, y auto dela esperança virtud theologal, segun Sancto Thomas recebido [f].

¶Si presumio q̃ Dios no le priuara de su gracia, ni lo castigara por mas pecador, q̃ sea diziẽdo, que hizo el Parayso para los hõbres, y no para las bestias. M. segũ Richardo [g]. ¶Si por auer ydo † a algun lugar, o se auer ayuntado a alguna compañia, o por auer ahincadamente mirado a alguna persona peco mortalmente, y no se guardo despues de tales ocasiones de pecar. M. segun Sancto Antonino [h], quádole parece, que no sera costante, antes lo derribaran, si se hallare en 13

b Tho.2.Sec.q.117.
c In d.ca.Inter verb. n.110. cũ seq.
d 2.par.tit.3.c.6.§.3.
e c.Placuit. cũ duob.seq.de cõsecr.d.5.
f 2.secun.q.17. art.1.
g In.3.d.31.
h vbi suprà.

hallare en ellas. Ca si le parece lo contrario, y con alguna causa se hallo en ellas, no pecara. M. ni aun alomenos mas de venialmẽte, por solo se hallar en ellas sin causa, como mas largo lo diximos alibi [a].

a In c. Inter verba.11. q.3 n.433.cum.seq. & Caiet. in summa ver.Periculo peccandi.

De la ambicion.

SVMARIO.

Ambiciõ, amor desordenado de honrra es mortal, si se quiere por vltimo fin. O de cosa q̃ sea mortal. O para fin tal. O con intencion de pecar mortalmente. O por alcançar beneficios incompatibles. O beneficio, o officio para que no es digno. n.14.

SI desseo honrra de cosa que era pecado mortal, o para pecado mortal, o puso su fin vltimo enella, o de tal manera que estuuo determinado de pecar antes mortalmẽte, que perder, o dexar de alcançar aquella honrra de cathedra, de beneficio, officio, colegio, assiento, delantera, nombramiento, o de otras semejantes cosas. M. segun todos aũque los otros desseos de hõrra desordenados, comũmẽte no son mas de veniales, como mas largo lo tratamos alibi [b].

b In d.c. Inter n.340.

14 ¶Si deliberadamente † desseo, o tomo muchos beneficios incompatibles, sin justa dispensacion. M. [c] o mas compatibles de los que le bastauan para su decente mantenimiento, segun la glo. [d] singular recebida: alomenos si los tomo para mayor pompa, o gasto suyo [e], que mas largo alibi [f] lo tratamos. O si tomo beneficio curado, principalmente por honrra: o prouecho temporal: o siendo indigno por razon del pecado, o de ignorancia, segun S. Anto. [g]. M. que alibi lo tratamos largo [h], y lo limitamos. ¶Si procuro officio seglar, sin saber lo que pertenece a la deuida execucion del no pudiendo ser ayudado por assessor. M. segun S. Antoni [i]. Mas no si tuuo intencion de administrar justicia, y era conuenientemente pratico, y tenia proposito de pedir consejo en las cosas dudosas aunque lo ouiesse procurado de auer mas por honrra, y ganancia, que por guardar justicia, y castigar a los delinquentes: mayormente si lo hizo por participar, como los otros de los officios de la ciudad, o por alcançar algo, para su sustentacion, y de los suyos, de los salarios, y otros derechos de aquel officio, segun el mesmo [k].

c c. De multa. de præb.
d In c.dudum. 2.de electio.
e Card.in Cle. Gratiæ. de rescript.
f In repe.c.Adhec.de preben.
g 2.part. tit.3. c.5.§.4.
h In c. Grauc. de prẽben.
i Vbi supr.§.5.
k Vbi suprà.

De la Vanagloria.

Sumario.

Universidad de Deusto
Biblioteca

SVMARIO.

Gloria o alabança queriendo,como peca,quien la quiere por vltimo fin.O de cosa q̃ es mortal,como de desafio, &c.O para fin mortal.O con intencion de pecar mortalmẽte por la ganar. O cõseruar con exemplos.n.15.O se alaba a si o a otro para daño notable de bien diuino,o humano,cõ exemplos.n.17.O se huelga cõ falsa alabãça para daño ageno notable.n.18.O lo ordena para gloria de Dios,lo ordena para suya.n.19.

Gloria humana maciça,y no vana que.n.16.

Alabança,falsa como se oye,sin pecado.n.18.

SI quiso†gloria, alabança,o fama de algun hecho su[15] yo mortalmente malo: como de desafio, muertes, o heridas injustas:o de algũ bié, para fin mortalmente malo: como de autos justos de esfuerço, para que se le de cargo injusto, o de que el es indigno,o si en algũa gloria,fama,o alabãça cõstituyo el vltimo fin,o le determino a q̃rer antes caer en pecado mortal,q̃ perder,o dexar de alcãçar algũa dellas:como la muger,q̃ por no perder la fama consiente ser forçada:o el juez que por no perder la vara de justicia la tuerce: y el predicador que dexa de predicar,o dezir la verdad deuida de precepto, por no perder el pulpito,&c.M.segun todos, como alibi[a] lo diximos mas largo. Aũque querer gloria de otras cosas,que son pecados veniales,o para fines veniales,no es mas de venial: y el querer la de buenas obras para fin,q̃ no es mortal,o no es pecado,o no mas de venial.Ca no es pecado,quãdo la gloria es solida,[16] o maciça,y es venial quando es vana.Aquella†gloria es solida,y maciça,como lo explicamos alibi[b],en que concurren tres condiciones.La.j.que no se dessee mayor de la que los bienes,y las buenas obras verdaderamente merecen.La. ij. que se ame, y dessee, como testimonio humano incierto,y cosa q̃ en la verdad es peq̃ña:y no como testimonio diuino,q̃ es cosa cierta y grande.La.iij. q̃ se ame,y dessee,para algũ fin bueno.Aq̃lla empero es gloria vana(como lo diximos alli[c] despues de S.Thom.[d] Abulense[e]: y otros)que se quiere de la excellencia que no ay,o no la merece, o no tanta quanta se dessea:o se quiere, como testimonio diuino, o mas cierto,o mayor de lo que ella es, que es humano,y incierto, o quié la quiere,no la refiere actual,ni virtualmente al fin deuido.

¶Si se

a In repet. c. Inter verba.11. q. 3. n. 341. & seq.

b Ibidem. n. 137.

c Ibidem. n. 338.

d 2. Sec. q.141. ar.1.& de malo. q.9.

e Super Matth.c.6.q.3.

17 ¶Si se alabo† a si mesmo,o a otro de cosa buena, o alomenos no mala mortalmente,pero falsamẽte,dãdo causa(alomenos prouable,y verisimil)de notable daño del seruicio de Dios, o del bié de la republica,o del alma,honrra,fama o hazienda del proximo,como de q̃ era buen clerigo,buẽ confessor,o buẽ juez, buen medico, buen maestro,&c.siendo malo,o no tal.M.con obligacion de restituyr el daño si se causo.Aunque hazer esto de otra manera, no es mas de venial,como lo diximos alibi[a]. ¶Si siendo alabado falsamẽte de algo de lo susodicho,y viẽdo,que si el callasse,y no contradixesse,se auia de creer ello,y creydo,seria causa de algũ daño injusto notable del seruicio de Dios,o del bien del proximo,y no lo contradixo alomenos tanto,quanto conuenia, para que aquel daño no se siguiesse.M.[b] aunque comunmente, ni la aprouacion expressa,ni tacita de falso loor es mas de venial,si es de cosa bue-
18 na o no mas de venialmẽte mala.Ni es†pecado,mas virtud oyr la falsa loa sin contradicion,con tãto q̃ no se huelgue del falso loor, en quanto es loor,mentira o lisonja,o en quãto puede ser causa,o ocasion de que le den,y el reciba algun cargo, que sin pecado no lo puede recebir.Y cõ tanto,que ni por palabra, ni por otra señal exterior signifique ser verdad aquello,porq̃ si lo significasse,pecaria,pues mintiria,y por cõsiguiente haria cosa que no se puede hazer sin pecado[c]. Y por esto quien es loado falsamẽte de alguna virtud a su estado necessaria,aũque la falta sea secreta:como quando la muger secretamente adultera,se alaba de leal no lo deue a,puar ni reprouar.Tampoco peca,el falsamente loado por holgar se,no del falso loor,sino de ver,q̃ se cree auer enel la virtud necessaria a
19 su estado,y q̃ se euita escandalo,como lo diximos alibi.[d] ¶Si† las cosas ordenadas,principalmẽte pa gloria y seruicio de Dios.s.predicar,dezir missa,orar,y otras semejãtes obras hizo mas,o tã principalmẽte por vana gloria.M.segun Abulense[e]: pero firmemẽte tuuimos con otros alibi[f],que no es mas de venial.Y ningun pecado es(mas mucho merecimiento)en hazer las principalmẽte por Dios o por lo que se deue,y segundariamente por gloria solida y maciça,por lo alli dicho,despues de S.Thomas[g].

a In c. d.Intea. n.138.

b Arg.c. fin. de iniur. & l. Qui occidit. ff. ad.l. aquil.

c c. Primũ.22. q.2.c. & Super cod.de vsur.

d In.d.c.inter. n.137.

e Matth. c.6. q.3.

f in.d.c. inter. n. 347. &. n. 35. vbi. ab Ange. verb.Vanagloria fortiter dis-dimus

g 2. Sec.q. 132.

¶De la Iactancia,hija primogenita de la vanagloria.

SVMARIO.

Iactancia quando peca mortal,y quando venial.n.20.

¶Si se

Universidad de Deusto
Biblioteca

Ise †jacto,y alabo a si o a los suyos,o a ɋlquier otro cõtra la gloria,o seruicio notable de Dios, o de algũ pecado mortal verdadero,o falso,o cõ palabras notablemente injuriosas al proximo.Como el Pharisẽo,q̃ dixo.No soy como los otros hõbres ni como este publicano,o con soberuia,o vanagloria mortal:o con notable daño del proximo,como diziendo falsamẽte q̃ el, o el otro es grãde medico,grande abogado,de gran sanctidad.M.otramente no es mas de venial,segun S.Thom.[a] recebido.

a Vbi supr̃. Alexã. de Ales. 2.par.tit.de iastancia.

¶De la inuencion de nouedades,hija segũda de la vanagloria,y del vestido,y arreo,y curiosidad,que es allegada a ella.

SVMARIO.

Inuẽcion de manjares,trajes,exercicios,&c.quãdo mortal. n.21. Vistiẽdo,y arreãdo se,como peca mortalmente,si se haze para fin mortal.O cõ afficion de hazerlo,aũque fuesse mortal.O dexando de hazer cosa mandada.n.22.O de cosa tã delgada,q̃ viessen sus verguẽças.n.24.O siẽdo mõja para q̃ la desseassen por muger.n.26.O de habito de religiõ cõ vituperio notable della.nu. 27.Vestir se por liuiandad,o para fin malo venial.O excessiuamẽte.O contra el vso de la tierra,aunq̃ por ello alguno pecasse. M.O traer los pechos desnudos.O asseytarse,y fingir hermosura.O traer cabellera,&c.como de suyo no es mas de venial. n.23.Confessor q̃ duda de los vestidos y arreos, que hara.n.25.

Iten inuento manjares, trajes exercicios passatiempos,o otras cosas q̃ de suyo son pecados mortales,o de otros que no son tales,para fin mortalmẽte malo,o con notable daño del seruicio de Dios,o del bien ageno publico,o priuado . M. segun la mente de todos. 21

b 2. Sec. q. 169. art.2.

¶Si se vistio o arreo cõ intẽciõ de puocar a otro o a otra a su codicia mortal,puesto q̃ no se sigua ella.M.segũ.S.Th.[b] Porq̃ el fin es mortal:Y qualquier obra es tã mala por lo menos,quãto el fin por q̃ se haze[c].Y lo mesmo es,†si se vistio,o arreo,de algũos vestidos,y arreos,cõ tanta affician que no lo dexara de hazer,aunque enello pecara mortalmẽte,por aquel vano plazer,que dello recebia. Por que qualquiera obra cõ tal afficiõ hecha,es cõtra la charidad,que a Dios se deue,y por consiguiente mortal segun S.Th.[d] Y porque 22

c c.Cum minister . 23. q.5. & Diuus Thomas receptus.1. Sec. q.10.art. 4. & 6.

d 2.Sec.q.24. ar ti.10.& 11.

no ay

no ay pecado tan venial, que no se haga mortal, si desta manera plaze,segun vn dicho de S.Augustin[a], que ansi se ha de limitar,y entender. Y lo mesmo, si por ornar y arrearse, dexo de hazer alguna cosa mandada so pena de pecado mortal: como dexar de oyr missa el dia de la fiesta[b].No peca empero,por se ornar (segun conuiene a su estado, y costumbre de la tierra)por buen fin, antes merece,puesto que alguno,o alguna se prouoque a su codicia venial,o mortal[c].

a c.Vnũ.§.Criminis. 25. dis. s. nullũ peccatũ adeoveniale est quod non fiat criminale dum placet.

b ca. Missas. de conse.d.1.

c Argu.c.Quisquis.41.d. & ca. Que contra mores 8.d.

23 ¶Ni aun † pecaria mas de venialmente por adornarse mesuradamente, por sola liuiandad,y vano plazer, que dello toma en mostrar su hermosura, o su gentileza o disposicion, sin otro mal fin mortal: ni aun por exceder aun notablemente y mucho,su mesurado arreo,segun Caietano. [d] Porque esto, aunque es contra virtud: pero no es contra la charidad de Dios, ni del proximo, ni contra la suya: como tampoco el notable y grande gasto de prodigalidad es mortal, como abaxo se dira, puesto que sea contra la virtud de la liberalidad. Ni tampoco seria mortal, aunque si, graue venial, por ser contra el vso delos otros: con tanto,que no fuesse contra ley preceptiua, que obligasse a pecado mortal, o contra costumbre, que tuuiesse fuerça de tal ley. Ni aun por ser el arreo rico, precioso,y sobrado en respecto del, o de la que lo trae, por la mesma razon: sino quando aquel excesso fue causa, que el,o ella dexasse de pagar lo que deue,o dar de comer a quien deue. Ni aun,porque por aquel arreo excessiuo, alguno caye esse en pecado mortal.Porque aunque al que illicitamente obra se imputa el mal,que della nace: pero ni de la naturaleza deste illicito ornamento, ni de la intencion de quien del vsa nace aquel pecado, sino de la maldad del que ansi peca, como lo dixo bien Caietano[e]: aunque en esto, y algunas otras cosas (que luego diremos) Sylueſtro[f], y algunos otros contradigan, por no entender bien(como dixo Caietano) la naturaleza del pecado mortal. Ni aun las mugeres pecan mortalmente por traer los pechos desnudos,para parecermas hermosas,sin otra intencion mortal,segun el mesmo:porque aquello no esta vedado por derecho natural, ni diuino. Y porque no haze mas de mostrar su hermosura,la qual aunque fuesse suma,no es empero prouocatiua de tal manera, que peque quien la tiene,porque otro por ella caya mortalmente como neruosamente el lo prueua alli. Aunque es costumbre indigna de ser imitada,donde no la ay:y digna de ser poco a poco extirpada, 24 donde la ay.†Vestirse empero de tã delgadas, y ralas vestiduras, que se pareciessen las verguenças,es mortal,assi enel varon como

e In d.q.169.arti.2.

f Verb. Ornat⁹.

en la

Universidad de Deusto
Biblioteca

en la muger:Porque su desnudez es de suyo prouocatiua de luxuria mortal,aunque la delos pechos,de suyo solamente es augmentatiua de hermosura.Tampoco es pecado mortal assey tar, y fingir mayor hermosura de la que ay,que es vna especie de mentira por obra,si no se haze por luxuria mortal,o por menosprecio de Dios, que crio lo assey tado,sin aquella hermosura postiza, segun Sancto Thomas.[a] Aunque es muy graue venial, como alibi lo diximos[b], sino quando se haze,para cubrir alguna fealdad natural, segun el mesmo S.Tho.Ni es mas assey te,ni pecado aun venial vsar de cabellera,para oportunamente ornarse,que vsar de lana agena, o de lino de tierra,para vestirse[c]. Aunque seria pecado venial vsar della,para dar a entender,q̃ eran proprios cabellos,por ser ello mentir por obra,segun lo suso dicho[d].¶ Y † como el confessor deue absoluer al que vee,que en esto no peca mas de venialmente,y no al que vee que peca mortalmente:assi no deue denegar la absolucio a aquella,o a aquel,de quien no puede entender si peca mortal, o venialmente,aunque no les pueda persuadir,que se aparten dello por pensar,que no pecan mortalmente.Porque no les haga hazer conciencia de pecado mortal, y despues haziendo lo contrario, aunque no fuesse pecado mortal,pequen.M. segun Sancto Antoni.[e] Puesto que (a nuestro parecer) mejor haria en trabajar antes de entender por si,o por otros si es mortal,o no:y despues dar o negar la absolucion,por lo q̃ alibi[f] diximos del juez, que con duda sin deponer la sentencia, o alomenos persuadirle antes de absoluerlo,que conciba proposito de se apartar dello,si por hombres de bastante sciencia,y consciencia,se juzgare mortal. Pues otramente(si alomenos no es enello muy docto) no tiene bastante contticion,o atricion para se absoluer, por lo arriba dicho[g].

25

¶Si siendo† monja, o inhabil para casarse con algnnos, se offrecio a la vista dellos, para que la desseassen por muger,sin justa dispensacion.M.Porque consintio en pecado mortal ageno. Pero la que es habil,o reputada por habil para casarse,aunque no quiera casarse y aunque tenga hecho voto secreto de no se casar, o meterse en religion,licitamente se puede mostrar,y atauiarse,y querer que alguno se quiera casar con ella,para que en otras cosas ella, o sus parientes sean fauorecidos dellos,o por algunos otros fines buenos. Porque en esto no cõtrauiene a ley alguna,ni diuina ni humana[h]. Ni aun es pecado mortal,que las monjas o monges se atauien y ornen,y den vista de si,para ser tenidas por hermosas,biẽ dispuestas, o por otras liuiandades,que no passen de venial,porque no es contra la charidad de Dios,ni la del proximo[i].

26

¶ Si †

a 2.Secũ.q.169. art.2.ad.2.
b In c. Fucare. de consecr. d.5.
c Argu.ca.2. de trãsla.præl.& l. Illud.ff ad legẽ. Aquil.
d In c.1.18. n.5.
e 2.part.tit.4.c. 3.Rosel. verbo. Ornat⁹.§.7. Syl. co.§.9.q.9.
f In c.Si quis autem. de pœn.d. 7.n.130.
g Suprà.ca.1.
h Et ideo non dãnandũ.c.Cõsuluisti.4.q.5.
i Et ita nec mortale,Tho.2. Sec. q. 24.arti. 10. & 11.

27 ¶Si † siendo muger se vistio como hombre,o siẽdo hombre como muger por justa causa,como por no ser conocido de sus enemigos o por no tener otros vestidos,o por recreacion honesta suya,o agena,no peca segun S.Thom.[a] Ni aun mas de venialmente, si lo haze por liuiandad, sin otro fin mortal,segun Caietano.[b]
¶Si se vistio de habito de religion,para vituperio della, o para hazer con el cosas feas,con mascaras,o sin ellas.M[c].aunque no,quãdo por liuiãdad,o por regozijar,sin mal fin,y sin que se sigua dello vituperio notable a la religion.

a 2.Secũ. q.169. ar.2.ad 3.
b Ibi sem.
c c.Cum decorem. de vita & honest.cleri. & Authẽ. de sanctiſ.§.ſi. col.9.

¶Dela curiosidad.

SVMARIO.

Curiosidad querer saber sobrado o desordenadamente de suyo, siẽpre es pecado:pero no mas de venial, si no se le ayunta alguna circunstancia mortal.n.28. Quales quebrantar alguna ley, q̃ obliga a mortal por saber,con exẽplos quotidianos.n.29. Qual la de inquirir pecados agenos,para disfamar. Qual induzir a descubrir el secreto,que no se podia sin pecado mortal.num.30. Qual la de ponerse a peligro de pecado mortal. Como viendo mugeres,o hombres desnudos.O hablando solo con ellas.nu.31. O leyendo libros de amores y hechos lasciuos,con exẽplos.n.32. Libros quales no se deurian leer en las escuelas,ni fuera dellas. Y quales no en las escuelas,sin moderacion.Y quales si.n.32.

28 VRiosidad[d] es,querer † saber sobrado, o desordenadamẽte.Lo qual siẽpre es pecado venial[e]:hora se quiera saber ansi por alguno delos cinco sentidos exteriores, hora por algun interior, o por el entendimiento porque es contraria a la virtud dela estudiosidad[f], y contra la razon: pero nunca es mortal,sino por alguna circunstancia mortal,que se le ayunta,segun la mente de Sãcto Thomas[g].si.quãdo alguno quiere saber algo quebrantando, o dexando de cumplir alguna ley obligatoria a mortal, o para fin mortalmente malo: o poniendo se a si,o a otro,a peligro prouable de pecar. M. o dañando,o poniẽdo en peligro prouable de dañar notablemẽte

d De qua Tho. 2.Secũ. q.167.& Anto.2.par. tit. 3.c.7.§.2.
e c.Nõne.37.d.
f De qua Tho. 2.Secun.q.166.
g In d.q.167.ar 1.& Caiet. verb. Curiositas.

Universidad de Deusto
Biblioteca

su salud,o la salud,honrra,o hazienda del proximo,por lo arriba [a] dicho,y lo que abaxo [b] se dira.

a Arg. eorum. quæ dixim' supra in c.11.

b Infrà c.seq.

¶Preguntas.

29 SI por saber algo,† quiso dexar de cumplir o quebrantar alguna ley obligatoria a mortal.M.Exemplo de la q̃ siendo virgẽ (sin casarse quiere saber quá delectable cosa es la copula carnal, aunq̃ no la quiera experimentar)y si la quisiesse experimẽtar, pecaria otro pecado.M.de luxuria:allende deste de curiosidad [c]: Exẽplo tãbien del q̃ quiere saber el pecado ageno, escuchando la cõfessiõ sacramental,hecha a otro [d].Y del que por saber algo, dexa la missa de obligacion en las fiestas:o haze alguna hechizeria.M.o se encomienda al diablo,o lo toma por maestro [e]: Y del que dexa de saber las cosas necessarias de su officio,por saber las desnecessarias:como el cura de almas,que por se dar a la poesia,o a algũ officio mechanico,dexa de saber lo que le es necessario para cõfessar,y otras cosas de su officio [f], como lo diximos en otras dos partes [g].

c Caie.2. Sec.q. 167.art.2.

d Ar.ca.Omnis. de pœn.

e Per multa, quæ dixim' in c.nouit.de iud. no. 1. nu. 12. & seq.

f c.Sacerdotes. 37.dist.

g In repe. cap. Quando. no.19. n.172.&. 176. de consecra. d.1.& in d. ca. Nouit. notab.2.n.14.& 15.

30 ¶Si quiso † saber algo para fin mortalmente malo: como si inquirio de otro algunos vicios,con intencion de lo infamar notablemẽte.M. [h] Aunque inquirir esto,sin otro fin bueno,ni malo:o para lo tener en alguna menor cuenta:o para lo inquietar algo, sin daño notable de salud,hazienda,y honrra,no parece mas de venial. Mirar empero los hechos agenos,o inquirir dellos con buena intencion para imitarlo en buenas obras,o para corregirlo delas malas, segun la regla dela charidad,y hazer lo que deue,segun lo que requiere su officio es virtud [i] porque no es querer saber sobrado, ni desordenadamente.

h Quia cuius finis malus est, ipsum quoq; malũ est. c. Cu minister. 23. q. 5. Tho. 1. Secũ. q. 18.ar.4.&.6.

i Tho.2. Sec. q. 167.arti.2. Ad.3.

¶Si por saber algun secreto induzio, o quisõ induzir al que lo sabia,que se lo dixesse quebrantando el secreto prometido, o jurado enel capitulo,concejo,o otro lugar,o concierto.M. [k]

k Per dicta supra i.c.12.n. 22.

31 ¶Si por† saber algo se puso en peligro de pecar,o hazer pecar mortalmente.Exemplo del que quiso ver,o tocar alguna muger desnuda,o sus miembros vergonçosos:y de la q̃ quiso ver, o tocar algũ varõ desnudo,o sus miẽbros vergõçosos:creyendo,o deuiendo de creer,que por tal vista,o palpamiento en tal lugar,y tiẽpo, hecho cõsentiria,o haria cõsentir en alguna obra, o delectaciõ mortal,o le vendria polucion corporal. Exẽplo tambiẽ del que habla solo,cõ sola en lugar secreto,creyendo,o deuiẽdo creer, que el sera causa,que el vno dellos cõsiẽta en algun pecado mortal,de delectacion,polucio,o obra.† Y del que lee,o oye libros de amores, 32 y de cuentos

y de cuentos lasciuos,y luxuriosos,creyendo,o deuiendo de creer que consentira,o hara consentir,alomenos en alguna delectacion mortal.M.segun la mente de S.Isidoro [a].Por lo qual seria biẽ proueer,que algunos libros de Ouidio,de Iuuenal,Marcial, y Propercio,y de otros no se leyessen en las escuelas. Y que en algunos passos incitatiuos a luxuria de Plauto,y Terẽcio,y otros no se hiziesse detenencia.Y aunque vn libro,a que llamã Celestina tan aprouado por el vulgo, no se dexasse leer,o gran parte del se borrasse,o quitasse. Y aũque en las escuelas de Gramatica se tornassen a leer los hymnos,y oraciones, que se solian leer en nuestro tiempo con otros autores christianos,que ay muy latinos,como largamẽte en otra parte diximos [b], porque los niños se embeuan en la doctrina pia,y no en la ethnica,profana, & idolatra. Y por otros respectos, que alli deziamos.

a c. Ideo.37. & Anto. 2.par.tit. 3.c.7.§.2.

b In repeti. c. Quando. de cõsecra.d.1.no.19. pag. 490.n.182.

¶De la pertinacia hija quarta dela vanagloria: porq̃ de la hypocrisia hija tercera della, arriba se dixo [c].

c In c.18.n.10. & 11.

SVMARIO.

Pertinacia,o porfia en su opinion,quando es mortal.n.33.

33 SI † fue mas porfiado en su opinion,de lo que las razones que para ello tenia, requerian acerca de las cosas de la fe,o costumbres,para creer,esperar, o obrar contra la doctrina comun dela yglesia catholica, o para obrar en daño del proximo. M. otramẽte es venial,y segũ Caiet.siẽpre es tal quãdo la porfia no passa del entẽdimiẽto,y se cree,espera,y obra,conforme a la doctrina comun dela yglesia.

¶De la discordia quinta hija dela vanagloria.

SVMARIO.

Discordia de suyo venial,y quando es mortal. n.34.

34 SI no † quiso concordar con otro,principalmente por serle cõtrario,y discordar del.M.segun S.Th. [d] lo qual se ha de limitar,y entender del que ansi discordo enel bien diuino,o humano necessario a la salud propria, o agena,o del alma,o del cuerpo, o dela honrra,o hazienda notable agena,segũ Caiet. [e] aunque no es mas de venial discordar en aquello, para que no aya obligaciõ

d 2.sec.q.37.artic.1.

e In sũma verbo.discordia.

Universidad de Deusto
Biblioteca

mas de so pena de venial,ni aũ venial discordar en lo q̃ no es obligado a cõcordar,aũ so pena de venial,como sino quiere cõcordar el q̃ le ruega,q̃ entren ambos en religion, o ayunen, o se disciplinen,&c.no siendo obligado a ello,segun la mente de S. Thomas[a].

[a] Vbi suprà.

¶De la contencion,sexta hija de la vanagloria.

SVMARIO.

Contencion,o contienda quando mortal.n.34.

SI por no se dexar vencer,o por otra causa contendio contra la verdad conocida, siendo ella cosa de la sancta fe catholica,o necessaria,para la salud del alma,o del cuerpo.M.otramente no es mas de venial segun Caietano[b].

[b] In summa. verb.Cõtentio.

¶De la desobediencia,hija septima de la Vanagloria.

SVMARIO.

Desobediencia como es vicio general,y especial.n.35.
Obediencia como es virtud general,y especial. n.35.
Desobediencia de la ley,q̃ obliga a venial,quando mortal.n.35.
Desobedeciendo peca mortalmente quien no quiere hazer lo que le es mandado,con intencion de obligar lo a mortal,sino es cosa que no se lo podia mandar.n.36.
Obedecer en que no somos tenidos al superior.n.37.
Desobediencia de la ley humana, que manda so pena de pecado mortal, es mortal.n.83. Y la de la que manda, so pena de venial,venial.Y la de la que aconseja, ni vno ni otro,sino quãdo,&c.n.40.
Menosprecio de la ley no es el solo cõtrauenir a ella sin justa causa, o por yerro. Aunque enel fuero exterior se presuma.n.40. & seq.
Ley justa quien quebranta cõ justa causa no peca. Qual es ella. Que,sino es justa,pero si, tenida por tal.n.41. Que aprouecha la dis-

la dispencion. nu. 42. Quando comiença a ligar la ley. nu.43.
Dispensaciõ de la ley humana sin justa causa, quãdo escusa.n.42.
Ignorancia quando es causa de pecar. Quando compañera del pecado. Qual affectada,que augmẽta la culpa. Qual crassa, que la dimnuye. Qual inuencible,o prouable, que del todo escusa. Como escusa de la pena,aunque el yerro sea contra la ley natural.n.44.& 45.
Alonso de Castro,gran gloria de frayles menores.n.46.
Ley humana justa,publicada,recebida, y no derogada como obliga a pecado mortal,o venial,o a nada,segun la intencion del autor della.n.39.46.& 47.
Ley que ordena,o establece algo sin palabras de mando,y precepto aunque vse de las palabras del imperatiuo,no obliga a mortal, sino quando la materia,&c.Y entonces no liga tanto aquella, quanto la otra,&c.con exemplos.n.48.
Ley haze de auto indifferente,virtuoso, o vicioso.n.48.
Ley por ninguna palabra (que vna sola sea) denota pecado mortal,por su natural significacion.n.49. Aunque si,por la acidẽtal.n.50.
Leyes muchas naturales,a solo venial obligan.n.49.
Ley toda ecclesiastica,que vsa de palabras de mando,obliga en duda a mortal:y mas claro,si vsa destas y destas. nu. 51. Y mas la que pone pena que presupone mortal.n.52. Como descomunion ipso iure.n.53.
Ley seglar (aunque vse de palabras de mando) no obliga a mortal.n.54. & seq. porque el legislador seglar solamente mira comunmente la sola pena exterior.n.55.
Ley que obliga a pena temporal,que no presupone eterna:en duda como no obliga a mortal,en quanto es ley del que pone aquella pena.n.56. Mas no quita la puesta por otra.n.59. Que si la pena era de grande hazienda,de mutilacion,o muerte.n.60.
Costũbre antigua interpreta,q̃ ley seglar no obliga a mortal. n.57. Que su interpretaciõ se deue guardar hasta,&c.en ello.Y aun en esto y esto.n.63.
Ley pura penal y mixta,si differen.n.57.& seqẽ.Pena como no

Universidad de Deusto
Biblioteca

presupone siempre culpa,aun presumpta.n.58. Como puede ser justa,si es grande sin ella.n.61.

Ley que nadie saque,o meta,o haga esto so alguna pena,si obliga a mortal.n.64.

Ley seglar no obligar a pecado mortal porque tiene el autor.n.64.

A rayz † de las pregũtas desto es,que como la obe- 35
diencia en quãto es virtud especial,es virtud que nos incita a hazer lo que se nos manda,principalmente por nos ser mandado: assi la desobediẽcia, en quanto es vicio especial,nos combida a no hazer lo que nos es mandado, por nos ser mandado, como singularmẽte lo dixo S.Thomas [a] de manera, que dos cosas cõponen la desobediencia.s.no hazer lo mãdado y mouerse principalmente a no lo hazer,por ser mandado.Diximos (virtud especial,y vicio especial) porque obediencia, tomandola generalmẽte,comprehende todas las obras de todas las virtudes, por las quales se haze lo mandado,o se dexa lo vedado. Y la desobediẽcia todas las obras de todos los vicios,por las quales se haze lo vedado, o se dexa lo mandado,segun el mesmo. De donde se sigue, que no es desobediencia dexar de cumplir los consejos , aunque si,el mãdado que no obliga mas de a venial,segun que lindamẽte lo prueua Caietano [b].Pero ay esta differencia,que el dexar de cumplir lo mandado,que obliga a mortal es.M.aunque no se dexe por desobedecer:y el dexar de cumplir lo,que obliga a solo venial no,sino quando se dexa por ser mandado,y por desobedecer,como el mesmo muy sotilmente apunto [c].

a 2.Sec. q.104. arti.2.

b In d.ar.2.

c Ibidem.

¶Preguntas.

Si † deliberadamẽte rehuso de hazer lo q̃ le era mãdado,con in- 36
tenciõ de obligarlo a mortal,no siẽdo ello tal , q̃ el supiesse,q̃ no se lo podia mandar,y le fue mandado por palabras claras, o otras,que tanto valan para significar la tal intencion. M.[d] Diximos (deliberadamente) porque los primeros mouimientos de rehusar,no son mas de veniales,segũ S.Tho.[e] Diximos(lo que le era mãdado)porque rehusar lo acõsejado,o pedido,no es.M. ni aũ pecado de suyo . [f] Diximos(con intẽcion de obligarlo a mortal)porq̃ otramẽte no obligaria mas de(quando mucho)a venial. Diximos (no siendo ello tal,q̃ el supiesse, q̃ no se lo podia mandar.) Lo vno porque no es menester,que sepa, que se lo pudo mãdar : ca basta,q̃ dude

d c.2.de maior. & obed. & q.1.

e 2.Sec. q.105. ar.1.ad.2.

f c.si.24.q.1.Caiet. d.q.104.arti.4.

dude [a] en ello,aunq̃ entonces,antes deuria echar de si la tal duda creyendo q̃ no era tal,por la authoridad del superior,para que no pecasse contraueniendo a la conscięcia dudosa , por lo que alibi [b] diximos.Si creyesse empero prouablemente, que el superior se lo mando por yerro,o que no le mandara,si supiera la verdad [c] escusa 37 do seria de pecado.¶Lo † otro porque muchas cosas ay , a que no lo puede obligar el superior,segun S.Tho.[d] recebido.s.lo q̃ es contra los mandados de otro mas alto superior.s.Dios, Papa, Yglesia, o otro [e].Y lo a q̃ el poder del superior no se estiende,quales son los auros puramẽte interiores,y que no son necessarios para los exteriores mãdados,como despues de S.Tho.s lo diximos alibi [g]:quales son tãbien los auros espirituales respecto del superior seglar [h]: quales los dela paz,y regimiento dela ciudad, respecto del capitã dela guerra [i],y la manifestacion de pecado del todo oculto [k], y la reiteracion dela confession legitima,respecto de todos,como arriba [l] lo diximos.Y que no hable a su superior,y las austeridades de los religiosos,que ni expressa,ni tacitamente se contienen en la regla [m],sino por penitencia,o castigo de algun desfecto [n], y otras cosas inutiles a su regla,y orden,como q̃ leuante vna paja del suelo, 38 o que todo el dia este mirando,como buelan las aues [o].No es tẽpero tal,lo q̃ es contra la regla,o ley, en que el perlado puede dispensar.Ca si con causa razonable le mandasse,deuria ser obedecido,como si mãdasse a su subdito,que no ayunasse tal o tal dia mãdado por ley o regla , por presumir prouablemente que esta flaco para ello,aunque el subdito dudasse si la causa era razonable,o no por lo susodicho. Puesto que si de cierto supiesse, que no ay justa causa para ello, y que el superior se engaña,no seria obligado, [p] q̃ quier que diga Rosela [q].Repetimos tambiẽ que si el superior,ley, o regla,mãda algo que no obliga mas de a venial,y lo dexa de hazer por negligencia,o otra causa semejante, no peca mortalmẽte: Pero si,si lo dexa,porque le es mandado,y por no querer someterse a ello,por lo dicho.Diximos(o por otras,que tanto valian,&c.) Porque quando la intencion del que duda o dispone , se alcança, no ay para que pesar las palabras [r].

39 ¶Si † cõtratuino a la ley humana justa publicada y recebida,y no derogada, q̃ obligaua a mortal sin justa ignorancia, o causa, o dispensaciõ,passado el tiẽpo,que cumple para obligar.M.[s] Diximos (ley humana)sin añadir Canonica. Porque tambien puede pecar

a c.Quid culpatur.23.q.1.

b In ca. si quis autem. de pœniten.d.7.n.81. cum seq. & supra c.16.n.40. & seq.

c c.si quando. c. Postulasti.de rescript.

d 2.Sec. q.104. arti.5. & ad Roma.13.

e c.si dominꝰ. ca. Qui resistit. 11.q.3.

f 2.Sec. q.104. art.5.

g In c. Cogitationis.de pœnitẽ.d.1.

h c. fin. de reb. ecclesiast.ca.Ecclesia. de constit.

i l. Magisterię. C.de iurisd. omnium iud.

k c. Erubescãt. 32.dist.

l Supra c. præceden. de præcepto conse.n. 43.

m c. Gesta. 74. distin.

n c.Dilectus.2. ca. Quoniam. de sym.

o sylue. Verb. Religio. 6.q. 6.

p sylue.Vbi supra.

q Verboꝝ. Obediencia. §. 10. Quia plus opor

tet obedire deo , quã hominibus. Act.5 & d c.si dñs.11.q.3. Rogo. 11.q.3.c.12.q.1.Cle.1.de test.adiunctis glo.et annot. per Fel.in c.Nam.de consti.

r c.Intelligentia.de verb.sign.ca. maio.&c.1.14.q.1.

s c.2.de

Universidad de Deusto
Biblioteca

en contrauenir a la ciuil,y seglar segun la glo. recebida [a]. Añadimos (justa)porque la injusta no obliga,qual es la hecha sin poder para ello bastante [b],o principalmente para bien priuado,y no publico:o cõtra la diuina natural,o sobre natural [c]:y la q̃ es desigual para los subditos [d]. Añadimos(publicada)porq̃ antes no liga, como lo defiende bien Decio [e]. Diximos (recebida) porq̃ antes que se reciba (alomenos por la mayor parte de la comunidad, cuya parte es el transgressor)no liga.Porque parece publicarse cõ condiciõ si se recibiere,alomenos por la mayor parte, como singular mẽte lo dixo Dominico [f],recebido por los mueuos [g]. Diximos(no derogada)† porque la derogada por otra contraria, o por costumbre,no obliga. Añadimos (que obligaua a mortal) porque quien cõtrauiene a la ley,q̃ no obliga mas de avenial,no peca mas de venialmẽte [h]. Y el que cõtrauiene a ley que solamẽte acõseja ni aũ venialmẽte [i],sino cõtrauiene por tal menosprecio, que principalmẽte lo mueua a ello,el no querer someterse a la ley,o el tener en poco su authoridad.Ca entonces pecaria mortalmẽte,assi enel vn caso,como enel otro.Pero no,si pecasse por codicia,ira,o otra causa,aun injusta,segun S.Thom.y su Comentador [k],y el Arcedia,[l]y Dominico [m],quanto quier que lo embuelua Felino [n]. Ni aun basta,para esto la costumbre de pecar,segun la mẽte de S.Tho. [o] que declara biẽ su Comẽtador,que quier que diga Richar. [p] aquien en muchas partes [q],y para muchos propositos siguio Ange. † Porque aunq̃ la costũbre haga mucho,para presumir el dicho menosprecio enel fuero exterior:pero no para el interior, donde sola la verdad se considera [r]. Como tambiẽ aquella glos. [s] renombrada, que dize,que quien sin justa causa contrauiene, parece menospreciar: procede quanto al fuero exterior,y no quanto al interior,por lo dicho. Verdad sea,que la costumbre de contrauenir,mucho incita a menospreciar lo,a que contrauiene,y por esso nos deuemos guardar della. Añadimos tambien(sin ignorancia justa)porque ella, y la inuẽcible escusan [t],aunque no la crassa,y affectada [v],por lo que abaxo se dira. Diximos†(sin justa causa)porque esta siempre excusa de mortal,segun la mente de sancto Thomas [x] y Arcediano [y], y Panor. [z] Y aq̃lla causa parece razonable, por la qual, si el q̃ la ley hizo se hallara presente,lo tuuiera por escusado,por la glo.singul. y recebida [a]. Y aun la causa,que a buena fe se tiene por justa:y por la qual,sino tuuiera por tal,no quebrantaria la ley,escusa de peca

40 41 42

a In c. Quæ in. de cõsti.
b Ar.c.2.d cõst. lib.6.& l.fi.ff.de iur.om.iudi.
c c. Erit autem 4.dist.
d c. Cũ omnes. de cõstl Panor. receptus in c. 1. eod.tit.
e in c.2. de constitutio.
f in.d.§. Leges 4.d.
g In d.§.Leges c.2. de constit. & Felin. in c. 1. de treug. & pa. n.12.
h ca. Vnum. §. Criminis. 25. d.
i §.fin. 4. di. & c.1.14.q. 1.
k 2.Sec.q.186.arti.9.
l in c.Quicunque.81. disti.
m in c. Nullus 55.dist.
n in c. Cũ quidam. de iureiu. col.3.& 4.
o 2. Secũ.q.186. art.9.
p Quodlib.1.q. 19.
q verb. Inobedientia. §. 1. & Verb. Feriæ. §. 42.& alibi sæpe.
r c.Tua. despo. c. Humanæ. 22. q.5.
s In ca. Metropolitanũ.2.q.7.
t c. 2. de cõstit.
& c.Apostolicæ.de cler.excõmu.ministr. v c.pen.& fin.37.d.& c.Apostolicæ.de cler.excõmu.
x 1.Sec.q.96.art.6.& sec.q.147. art.3. y In c.Vtinã. 76. d. z In rub. de obser. ieiu.. a.In.l. Tale pactum.§. qui procurauit.ff.de pact.

cado.M.Aunque no de venial,segun la mẽte de Palud. [a] y lo que galanamente dize Caietano. [b] Añadimos(sin justa dispensacion) porque si es justa, escusa del todo [c], y si es injusta, pero hecha sin surrepcion,y engaño,por quien sin causa justa podia dispensar en aquella ley,no peca.M.segun todos, pero si venialmente por no conformarse con los otros en lo bueno [d],como lo diximos alibi [e], 43 despues de Caiet. [f] ¶ Añadimos †(passado el tiempo, &c.) Porque las constituciones Imperiales,o Papales,no obligan,hasta que passe el tiempo,que en ellas se pone,o hasta que passen dos meses,despues de su publicacion [g],hecha en la prouincia,si es Imperial, y en la corte del Papa,si es Papal,segun la Comun, aunque antes se sepa,segun la opinion de Antonio verdadera,que alibi tuuimos [h]. Puesto que la delos inferiores,luego que es promulgada, y sabida liga,segun la comun,y tambien la Papal,y Imperial, si se dize en ellas,que desde luego ligue, alomenos quanto a la anulacion de lo por ellas prohibido.Porque quanto a las otras penas, siempre escusa la justa ignorancia,aun despues de passado qualquier tiempo,dado que despues no se presume,como antes [i]. ¶ † Es empero 44 de notar,que la ignorancia a las vezes es causa del pecado: y a las vezes no,sino compañera suya.Es causa quãdo no se pecaria, sino se ignorasse.Es solamente compañera del pecado quando se pecaria aunque se supiesse.Y esta núca escusa de la culpa, y alla si a las vezes del todo,a las vezes en parte,segun Sancto Tho [k].Ignorácia affectada,o desseada,es la del que no sabe,por no querer saber lo q̃ es obligado,para mas libremente pecar,sin contradicion de su cõsciencia [l].Y esta no escusa del pecado,por lo dicho, antes agraua, por el mal desseo.Ignorancia crassa,o supina es la del que no sabe lo que es obligado,por su negligencia lata, o ancha, que es de no hazer para saber lo que todos de su qualidad comunmente hazẽ, o deuen hazer.Esta diminuye,pero no escusa del todo. Ignorácia, que los theologos llaman inuencible,y los nuestros prouable, es la del que haze lo que vn hombre diligente: y cuerdo deue, para saber,y no lo sabe,segun sancto Thomas: [m] qual es la del que pide parecer a hombres reputados por de sciencia,y consciencia bastãte para ello por hombres cuerdos,y ellos se lo dan falso. [n] Poren- 45 de† no se escusã del todo los perlados,medicos,abogados, y otros officiales,que exercitã sus artes,sin saber lo que para su exercicio deuen,podiendo redundar ello en notable daño espiritual o corporal del proximo.Porque su ignorancia no es prouable, pues es de cosas,q̃ los de su qualidad comunmente saben,o deuen saber,y no deuriã aceptar,y exercitar los tales officios,sin saber lo q̃ para

a In 4.d.15.q. 4 & Syl.verb. iciunium.q.8.
b 2.Secũ.q.147. art.3.
c c. 1. de vot. & c. De multa. de præbend.
d Argu. c. Quæ contra mores. 8.dist.
e In c. iustum. 9.dist.
f 1.sec.q.96. arti.5.
g Auth. vt factæ.nouæ cõsti.
h in c.2. de cõstit.
i ca.Præsumir. de reg.iu.lib.6.
k 2.Secũ. q. 76. art.1.
l iuxta illud. Psalm. 35. & ca. Ideo. 37. d. Noluit intelligere vt bene ageret.
m vbi suprà.artic.3.
n Arg.c.Capellanus.de feriis. & eorum, quæ tradit Alex. cõsil.1.co.4.volu. 2.& Ant.1. part. tit.3.c.10. §. 10.

ellos bastaua[a]:como lo diximos mas largo alibi[b],despues d S.Th.[c] Añadimos,q̃ la justa ignorancia excusa dela pena,puesta por vna ley quãdo el yerro no es cõtra la ley natural,segũ todos: y aũ quãdo es cõtra la ley natural, si la pena es de descomuniõ segũ Ant[d]. Y aun quãdo es otra qualquiera,q̃ comunmente no se pone como lo defendimos en otra parte[e],despues de S.Ant.[f] Ang.[g] y Sylue.[h]

¶ Es†empero questiõ digna,q̃ este S.Conci.Triden.lo determinase,como tãbien lo han desseado,y dessean otros[i],si todas las leyes justas humanas obligã a pecado.M.o quales si,y quales no.¶ Para la determinacion dela qual digo lo primero,q̃ segũ la doctrina de S.Tho.[k] comũmente recebida por los Theologos,y Canonistas[l], no solamente las leyes diuinas,pero aun las humanas justas,(aun en quanto son humanas)assi seglares,como eccleasticas pueden obligar enel fuero dela conciencia[m],a pecado venial,y aũ a mortal,como lo prueua copiosissimamente el doctissimo padre Alonso de Castro[n],grã gloria dela orden delos menores.Por ser hechas ellas con el poder diuino,natural,cõcedido a los hõbres,cõforme a aq̃llo[o].Por mi reynan los reyes,y los q̃ las leyes hazen,determinã lo justo,&c.y aquello de S.Lucas[p].Quien a vosotros os menosprecia,a mi me menosprecia,&c.Aunq̃ lo cõtrario tuuo Ioã Ger.[q] Y lo mesmo puedẽ las ordenãças delas ciudades,y villas particulares,segũ vna glo.singu.[r]recebida para esto,aunq̃ ella no lo dize. Y aun añadimos que de hecho obliga a.M aquella cuyo autor tuuo intenciõ de obligar por ellos a mortal,segun la mente comun.

¶ Lo.ij.†q̃ ningunas de todas ellas obligã a pecado mortal,ni aun a venial,quando su autor no tuuo tal intenciõ,porque las diuinas consultiuas no obligan aun a pecado venial,segun S.Aug.[s] recebido.Y porque muchas preceptiuas dellas, no obligan mas de a venial[t],y porque como dixo S.Tho.[v] los statutos delos Dominicos no obligã a pecado mortal,ni venial,mas solamente a pecado exterior,porq̃ los autores dellos no les quisieron dar essas fuerças, y se puede prouar por la razon de algunas leyes[x]. ¶ Lo tercero,†q̃ las leyes,aũ canonicas,que no hablan por palabras de precepto,o mando expressa, ni tacitamente,sino por ordeno, estatuyo, establezco, y otras semejantes,o por el modo imperatiuo[y],hazed,dezid,hagan,digan,&c.O por tales,que segun el comun sentido,no denotan precepto, y mandamiento, no obligan a mortal segun S. Tho.[z] comunmente recebido, sino quãdo la materia es tal que

46

47

48

a c.Nõ est sine culpa cũ glo.de reg.iur.lib.6.
b In repe.c. Inter verba.11.q.3. n.iij.
c 2.Sec.q.76.arti.2.
d In c.A nobis. 1.de sentẽ. exc. & c.2.de consti.
e In c.2.de cõst.
f 3.par.tit.24.c. 33.sub finem.
g Ver. ignorantia.§.4.
h Ver. ignorantia.q.8. & sentit Caieta.1.Sec. q. 76.art.3. col.2.
i Caiet. 2. Secũ. q.186.art.9. col. 4. Henri. de sy-nod. 3.par.ar.1. n.270.
k 1.Sec.q. 69.arti.5.
l In c.1.de cõst.
m c.Imperatores.19.dist.
n Lib.1.c. 4. de leg.pœn.
o Proueb.8.
p Luc.10.
q In lect. 4. de vita spũ animẽ.
r c. Quæ in. de constit.
s ca. Quisquis. 14.q.1.
t Caieta. in Opusc.27. q. 21.q. v 2.Secũ. q.186. art.9.ad.1. recept à Ioã. And. & aliis.in c.Relatum. Ne cler. vel mona.
x s.quod actus agentium non operatur vltra intentionẽ eorũ. l. Non omnis.ff.si cert. per.l. In agris.ff.de acquir.rer.dom. y Cle.Exiui.§.Et quia.de verb. z In d. art.9.,pbatus a Pan. & Comuni.in c.Nã.de constit.licet Felin.ibi contra senserit.col.3. cui facile respõderi potest.

de suyo obliga a ello,como lo sientẽ algunas glo.recebidas[a]. Aun que entonces no obliga tanto aquella ley quãto la otra que hizo que aquella materia fuesse tal.Exemplo de la ley[b] que establece, q̃ se guarde la justa transaction hecha sobre diezmos. Lo qual por ley natural[c] esta mandado so pena de pecado. M. La razon deste dicho es,que aquellas palabras parecen significar, que puesto que el autor dela tal ley tuuiesse intenciõ de hazer,que sea auto vicioso,no cumplir lo ordenado por ella,aunque antes dello fuesse indifferente,y de suyo ni malo,ni bueno[d],y por cõsiguiente ouiesse tenido intencion de obligar a venial, por ser tal alomenos qualquier auto vicioso[e]: pero por no vsar de palabras de precepto, y mando,parece que no tuuo intencion de obligar a Mortal.

49 ¶ Lo quarto, † que ninguna palabra (que vna sola sea) puesta en ley significa de suyo, y de su original significacion, que la mente del legislador es de obligar a.M.al quebrantador della,ni por cõsiguiente esta,Sean tenidos.Ni esta,Sean obligados.Ni estas,obligamos, vedamos, inhibimos, mandamos, vedamos, ni precipimus.Porque todas estas son palabras de suyo generales,y tã aptas para induzir obligacion so pena de venial,como so pena de mortal[g]. Y por esso en duda se auia de entender antes dela pena venial,que el dela.M. Pues las leyes que se puedẽ bien entender de pena mayor, y menor en duda se han de entender de la menor[h]. Y porque muchas leyes, aun diuinas, y naturales preceptiuas, no obligan mas de a venial[i], qual es la ley de nunca mentir mentira de passatiempo,o prouecho sin daño de alguno[k],qual la de nunca hurtar cosa que no sea daño notable a su dueño, la de no reyr demasiado, pues sus quebrantamientos no son mas de veniales,y no serian aun tales, si, por ellos no se quebrantassen leyes preceptiuas[l]. Y porque S.Tho.generalmente hablando de los preceptos, mandamientos dela charidad[m],prudencia[n] justicia[o],fortaleza[p], y temperancia[q],assi comprehende los que obligan so pena de venial,como los que so la de mortal. Y por lo q̃ para prueua desto dixo vn Cardenal[r],y despues del (aũque sin alegarlo) el doctissimo Alonso de Castro[s].Diximos†en este dicho(de suyo,y de su original significacion.) Porq̃ por la acidẽtal,que el vso eccleasti co, y comun interpretaciõ de los concilios, Papas, perlados, y doctores les hã dado,todas las palabras preceptiuas susodichas, y cada vna dellas, puesta, en ley humana eccleasttica, significa en duda q̃ el autor dela ley en que se ponen, tuuo intencion de obligar a. M. si alguna otra cosa puesta en ella no significare lo cõtrario, por vna

50

a In Clem.1.de test.ver. Exhortamur.& in c.1. de test. ver.Hortamur.
b c. Statuimus de transactio.
c Salte, quoad dãnum notabile.l.1. ff. de pac. c. 1. & c. Qualiter.eod.tit.
d Iuxta sing.de claratione Cat. 1.se.q.96.ar.4.
e Caie.in opusc. 27.q.21.
f Secundũ mẽtem Tho. in d. art.9. & Concilij.in d.§.Et qa Clem. Exiui de ver.sign.
g Argu. c. 1. de despo. impu. & princip.regulæ s. Augu.& eorũ quæ habẽtur.6. Ethi. de præcepto.quod sit actus prudẽtiæ.
h l.Interpretatione. ff.de pœ. & c.In pœnis. ff reg.iur lib.6.
i Caieta. in d. q.21.
K c. Primũ. 22. q.2. c.Super eo. de vsur. Tho.2. Sec.q.110. art.3. & per ea quæ diximus supra,in c.11.n.4.
l §.fin.4.d.c.fi. 14.q.1.
m 2.Sec.q.44.
n 2.Sec.q.56.
o 2.Sec.q.122.
p 2.Sec.q.140. q 2.Sec.q.170. r 1.Sec.q.146.art.9. s Lib.1. de leg. pœn. c. 5. pag. 17.

Clement.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Clement.[a] que dize que S.Francisco no quiso obligar sus frayles ygualmente a todo lo contenido en su regla. Porque a algo dello añadio palabra de mãdo,que por su vigor obliga a pecado. M. y a algo dello no. Y aunque se podria responder, que aquella Clemẽ. habla dela palabra de mando,o precipio,puesta en la boca de tan gran santo,y autor de tan santa y estrecha regla,y a subditos de tã ta perfection y austeridad:y aunq̃ por ventura conuendria mucho resp̃oder assi a aquella Cle.Para reduzir la obligacion de muchas leyes ecclesiasticas antiguas,a su ser antiguo. Pero porq̃ dize, que de la significacion,y fuerça della nace tal obligacion, por mas seguro tenemos(hasta que otra cosa interprete el santo cõcilio, o la S.Sede Apostolica)dezir con los sobredichos [b],que en ella se prue ua lo susodicho.† Y que por consiguiente, se ha de conceder vna 51
cosa,que es harto dura para el pueblo christiano. s. q̃ la intencion de qualquier legislador ecclesiastico, que en su ley pone palabra de mando,o vedamiento,o otra que tanto vala, tiene intenciõ de obligar a mortal, y obliga a el (como tiene la Comun [c]) si por alguna otra palabra,o señal no expressare,o significare lo contrario. Y por mas fuerte razon, si dize.Estrechamẽte mandamos [d]. Y por mas,si:En virtud de sancta obediencia mandamos [e]:o so la obtesta cion del juyzio diuino [f]. Pues estas adiciones significan augmento de la obligacion. Y por la mesma razon, si vsa de algunas otras palabras,que segun el vso,y sentido comun dela yglesia, significã animo de obligar a.M. Por lo qual mas justo nos parece lo que el doctissimo Medina [g] dize,que lo q̃ el dicho Alõso de Castro [h].s.q̃ esta palabra *Oportet*,que quiere dezir(es menester) puesta en ley canonica,tanto obliga como aquella:deue se,o obligacion ay : porq̃ el vso de los sacros canones,y sus interpretes assi lo interpretã comunmente [i].† Y por mas fuerte razon,la ley q̃ contiene pena,que 52
presupone pecado.M.obligara a el, puesto q̃ no tenga palabra de mando,ni vedo: pues mas significa el animo de obligar a.M. porq̃ quiẽ quiere algo,visto es quererlo, sin q̃ aquello no puede estar [k]. Y por esso la ley q̃ manda,o veda algo so pena de descomuniõ mayor,o simplemẽte so pena de descomunion (q̃ tãbien se entiẽde de la mayor [l])obliga a.M.hora se ponga de manera q̃ se incurra,por el mesmo hecho,hora no [m],porq̃ descomunion mayor no cabe en quien no peca.M. [n] Lo qual empero† no procede en la descomu- 53
niõ q̃ para incurrir requiere moniciõ del juez, segũ Caiet. [o] y Castro [p]:ni en la pena de suspensiou, interdicto, o irregularidad,que algunas vezes se ponẽ sin culpa [q].Procede empero, quando se pone pena de maldiciõ eternal de la indignaciõ de Dios, de la de S. Pedro

a Clem. Exiui. §.Cũ autem. de verb.signific.
b Caieta.& Alphõ.vbi suprà.
c In d.c.Nãtra dit etiã Caie. in d.ar.9.& Alphõ sus. vbi suprà, pag.6.
d Vt in Clemẽ. Dudũ de sepul. in prin.
e Glo.si dãm. §.Ideoque.d reliq.& vener.
f Clem.1.de immuni eccles.
g In codice. de pœnit. 1 Fact. de ieiunio. col.35.
h In d.c.5.
i Iuxta glo.c.1. de prescrip.li.6. & Fortu. in l.1. de iust.& iur.
k l. Illud. ff.de acq. hære.c.Præterea. de offic. deleg.
l c.pen.de sentẽ. excõi. quod etiã delata ad iure intelligi loã And.& Ant. dixerunt ibid.
m Caie. in d.arti.9.
n Nemo cap. Nullus.11.q.3.
o In d.art.9.
p Vbi sup.c.5.
q c.Si ciuitas.& c. Si sententia. de sentẽ. excõmuni. li.6. & c. Si quis viduam. cũ glo.55.dist.

Pedro,y S.Pablo,o otras semejantes, porque no caben estas, sino enel malauenturado estado de pecado. M. Y lo mesmo se ha de dezir dela ley, que contiene estas, y otras penas temporales juntamente.

54 ¶Lo quinto dezimos,†que deste quarto dicho se sigue,que las leyes seglares no obligã a pecado.M.por solo contener palabras de precepto y mando. Porque ni la significaciõ,y fuerça original de llas,ni la acidental del vso seglar induzen tal obligacion.Pues es notorio,que los reyes,y juezes seglares nunca comunmente han interpretado,que las tales leyes contengan tal obligaciõ.Porque
55 siempre† comunmente tienen ojo a las penas temporales, [a]que pueden dar,y quitar a los trãsgressores,y no a las espirituales,que ni dan,ni quitan aun ministerialmẽte,como los ecclesiasticos. [b] Y porque por esta mesma razon,tampoco las leyes diuinas induzen oligacion a pecado. M. por solo darse con palabras preceptiuas como lo noto bien Castro [c]. Pues el vso del derecho canonico,como no quita fuerças al diuino [d], tampoco se las da para que (en quanto diuino)ate mas, que sin el antes ataua [e],y por esso la intencion de Dios si fue de nos obligar a .M. o no por su ley,en que ay palabra de precepto,y mando,se ha de coger de la declaraciõ de sus prophetas,apostoles,Papas, concilios, o de los doctores sanctos y doctos,que por su authoridad,o razones efficaces, persuadẽ ser aquella [f].

56 ¶Lo sexto, †dezimos, que hasta q̃ lo contrario declare la S. Sede Apostolica,o quiẽ para ello poder tuuiere,mas razonable nos parece que las leyes humanas, aun preceptiuas (mayormente seglares,que ponẽ sola pena temporal)en duda nos obligã a la eternal, en quãto son leyes del q̃ aq̃lla pena puso. Lo vno,porq̃ pudiendo se tener esto justamente,se deuria tener,por cõuenir que las leyes humanas,que obligassen a . M. fuessen pocas. Lo otro,porq̃ muchos(aun catholicos [g])han tenido,que ningunas leyes, aunq̃ no tengan penas temporales,en quãto son humanas obligan a.M. al que las quebranta,sin menosprecio,y escandalo:puesto que a nosotros lo cõtrario nos paresce,si cõsta,que la ley es justa,y la intencion del que la hizo, fue de obligar a mortal,al simple trãsgressor della.Lo otro porque en duda hemos de juzgar que la ley es menos penal [h].Lo otro:porque quien de dos colas propuestas, affirma vna sola, es visto negar la otra [i].Y por consiguiẽte quien haze la ley con que puede obligar a la pena eterna y temporal poniendo esta parece excluyr aquella, como en sus singulares lo dixo
57 Mattheo.Mattheesil.doctor doctissimo [k].Lo otro, †porque la costumbre

a c. Factæ.4.d. & l.1. ff. de iust. & iur.
b c.Ipsi sacerdotes. 1. q.1. c. quem pœnitet. de pœnit.dist.1. vers.Ipsi enim. & c. Quodcunque.24.q.1.
c In d.c.5.
d c. Sunt qui dã.25. q.2. Cle. Ne Romani. de electio.
e Arg.c. Cũ inferior.de maio. & c.inferior.21. dist.
f c. Secũdũ.19. d.c. De libellis. 20. d. Cle. Ad nostrũ.de hære. cum eis annot. & eorũ,quæ notat Tho. quodlib.6.art.15.
g Imol. in reper. c.Cum contingat. de iureiur.col.17.& Felinan c.1.n.18. de fponſ.Caiet. Verb. clericus.§. Verũ.& verbo. Ieiunium.§. Quo ad quartũ.
h c.In pœnis. de reg.iur. lib. 6.& l. Interpretatione. ff. de pœnis.
i l. Cũ prætor. ff.de iudic.& c. Nõne. de præsumptio.
k Nota.78.

Universidad de Deusto
Biblioteca

ſtumbre antigua lo parece tener interpretado anſi, mayormente en las leyes ſeglares. De cuyas tranſgreſsiones ninguna conſciencia comunmente han hecho los tiempos paſſados, ni los doctos, ni los indoctos, ni los penitentes, ni los confeſſores, ſino quando por ellos tambien ſe quebrantaua la ley diuina natural, o reuelada, o la canonica. Lo otro, porque los legisladores de la gentilidad no curauan de la pena eterna, y muy pocos de los ſeglares de la chriſtiandad ſe hallaran que digan que ſu intencion, quando las hizieron, y puſieron otra pena temporal, fue de obligar a la eterna, a que la de Dios no los obligaua. Lo otro porque harto, y aun ſobradamente prueua Caſtro [a], que la ley puramente penal (eſto es la ley que pone pena ſin vedar nada) no obliga a culpa alguna, en quanto es tal, como lo dixeron Henrrico [b] y Angelo [c], y no ay gran differencia real della a la que el meſmo llama Mixta, que veda, y pone pena como ſiente Henrrico, y lo affirma Syluestro [d] que no merecia reprehenſion de tantas, y tan grandes palabras, por auer llamado a eſta diſtinction verbal y pueril.

Porque † aunque como efficazmente lo prueua Caſtro, la pena no 58
preſupone ſiempre culpa enel penado [e], y por eſto quien pone pena, no es viſto ſiempre querer obligar a culpa al que obliga a ella, ni aun preſuponer, que eſta obligado a ella, pero, ſi comunmente, como alibi lo prouamos por dos textos ayuntados [f]: porque comunmente no ſe pone, ſino por culpa, aunque ſi, a las vezes por ſola cauſa [g]. Y Henrrique, Angelo & Syluestro hablan de la pena pueſta por mal obrar, o mal dexar. Y aunque deſta nueſtra cõſideracion colige Syluestro [h] que la vna ley & la otra, obligan a culpa, porque pues la vna obliga, y no ay differencia della a la otra, tambien obligara la otra, pero nos al reues inferimos, q̃ pues la vna no obliga, y no ay differencia della a la otra, tampoco obligara la otra, y eſta nueſtra ilacion es mas de recebir, por ſer ſu concluſion aliuiamiento de mayor pena [i]. Diximos † en eſte ſexto di- 59
cho (pena temporal, que no preſupone eterna) para excluyr del la que pone excomunion, o otras ſuſodichas [k], que preſuponẽ pecado mortal. Diximos tambien (en duda) para excluyr del aquellas, en que la vna, y la otra ſe expreſſan, y a las de la intenciõ, de cuyo autor conſta, que quiſo obligar a entrambas, por alguna otra ley, o coſtũbre, o alguna otra manera legitima. Diximos (en quanto ſon leyes de aquel, que la ſola tẽporal puſo.) Porq̃ ſi tãbiẽ ſon leyes de otros, que quiſieron obligar a mortal, obligará a el, en quãto tales. Por lo qual ſe reſponde a dos capitulos principales [l], que ſe alegã por ſingulares, para prouar lo contrario deſte ſexto dicho. Porque aquellos

a Lib. 1. c. 9. de lege pœna.
b Quodlib. 3. q. 22.
c Verb. In obedientia. §. 1.
d Verb. Inobedientia. §. fi.
e c. 1. de hæreti. 6. c. 2. §. Hæretici. de hæret. lib. 6. & l. Quiſquis. §. Filij. C. ad. l. Iul.
f c. Ita quorũdam. de Iudæis. notab. 1. per illum tex. adiun cto. c. Quod olim. eo. tit.
g c. Sine culpa de reg. iur. lib. 6. & c. 2. cũ glo. de conſtitu.
h Vbi ſuprà.
i Arg. c Fauorabiliores. ff. de reg. iur. & c. Cũ iura. de reg. iur. lib. 6.
k Supra proxime. in 4. dicto.
l c. Perpetuo. & c. Commiſſa. de elect. lib. 6.

aquellos expreſſan las dos penas, y porque hablan de leyes penales, que imponen pena temporal al que por contrauenir a otras, incurre la eternal como mucho ha (deſpues del muy eſclareſcido doctor Philippo Decio [a]) reſpõdimos en otra parte [b]. Ca no es nueſtra intenciõ de dezir, que vna ley que impone pena temporal, ſea viſta quitar la eternal por otra pueſta: mayormẽte, quando ſon de
60 diuerſos legisladores. ¶ Lo. vij. † dezimos, q̃ el dicho ſexto precẽdẽte procede aũ en las leyes q̃ ponẽ pena de perdimiento de gran hazienda, y aun dela fama, y aun de algun miẽbro, y aun de vida. Porque las meſmas razones han lugar en eſtas, que en las otras. Ni obſta lo que dizen algunos, que quien ſe pone en peligro de perder gran parte de ſu hazienda, o fama, peca mortalmente: porq̃ no es verdad, como en otra parte [c] lo diximos, quando no ay otra cir-
61 cunſtancia, que lo haga mortal. Tãpoco † obſta, que alomenos es pecado mortal ponerſe a peligro prouable de perdimiento de la vida, o miembro: y que quien contrauiene a tal ley, ſe pone a tal peligro. Porque otra coſa es dezir, que vno peca por ſe poner locamente a tal peligro, que es quebrantar, el quinto mandamiento, delos diez de Dios. Y otra dezir, que peca por cõtrauenir a la ley, que pone tal pena. Ca cõ tanto auiſo, y cautela, puede vno q̃brantar eſta ley, que no ſe ponga en prouable peligro de ſu pena. Tam-
62 poco † obſta dezir que deſto ſe ſiguiria, que la ley, que tal pena pone, ſeria injuſta, por poner la tan grande, por coſa que no es pecado mortal. Lo vno, porq̃ baſta para ſu juſticia, que ſe preſuma mortal enel fuero exterior, aunque no lo ſea tal enel interior. Y el legislador puede preſumir, y aun de hecho preſume, q̃ quien ſin juſta cauſa quebranta ſu juſta ley, la quebranta por menoſprecio della, o de ſu autor [d]: lo qual cierto eſta ſer pecado mortal [e]. Lo otro, porque no dexaria de ſer juſta la tal ley, en que el autor della, expreſſaſſe, que no obligaſſe ella a mortal, al q̃ la quebrantaſſe ſin el dicho menoſprecio, y eſcandalo: pero que el que ſin cauſa la quebrãtaſſe, padecieſſe tal pena, por el menoſprecio preſumido [f]. Y por conſiguiente, tambien ſera juſta la ley, que tacitamente cõtenieſſe eſto, q̃ es lo que eſte nueſtro ſeptimo dicho en effecto contiene. Pues ſolamẽte pretende q̃ el legislador expreſſando tal pena tẽporal por el menoſprecio preſumido: es viſto excluyr tacitamente la eternal, para con el que ſin menoſprecio la ha traſpaſſado. Lo qual tãbien harto claro ſintio ſoã de Imola [g], reſpõdiendo a muchos argumẽtos q̃ mejor ſe pueden ſoltar por eſto, que por ſus reſpueſtas. Por lo qual ſe ſueltã tãbiẽ, los que por la contraria parte, cõ mas bulto de palabras, q̃ fuerça de nieruos eſcriuio el galan predicador

a In c. Nã. in. 2. lectu. d cõſtitu.
b In d. c. Nã. & i d. c. Perpetuo.
c In repe. c. Inter verba. 11. q. 3. n. 563. & 880.
d Secundũ glo. quæ ita intelligenda eſt vera. ex. Metropolitanũ 2. q. 7. & concordat communi.
e Per gl. ſing. c. Quis autem. 10. di. ar. a fortiori.
f Per dicta Th. & Caiet. 2. Sec. q. 186. ar. 9. & noſtrorũ in c. Relatum. ne cler. vel mona.
g In c. Cũ contingat. eo. 17. de iureiur.

Universidad de Deusto
Biblioteca

predicador,y escritor Castro,como lo explicamos en otra parte[n].

63 ¶ Lo octauo,† dezimos,que lo que la antigua costumbre tiene declarado dela intencion delas leyes humanas se deue guardar, hasta q̃ otra cosa declare la S.Sede Apostolica, o quien para ello poder tuuiere.Porq̃ es el mejor interprete[b] dellas.Y añadimos, que (a nuestro parecer)la costumbre comun dela gente popular,y aun la de los mas nobles,y doctos es,de no hazer consciencia,como de pecados mortales enel fuero interior delas transgresiones de las leyes puramente humanas,que contienen alguna pena temporal enel fuero exterior,que no presuponga culpa mortal, sino redundan en transgresiones de otras leyes diuinas naturales, o sobrenaturales.Ni aun delas transgresiones de otras leyes, aun preceptiuas,que no contienen tal pena,si se han hecho por ignorancia, no crassa, ni affectada o desseada:por inaduertencia, o oluido de liuiana culpa: o por causa razonable verdadera, o auida por tal, a buena fe sin mal engaño:o por creer, que la intencion del legislador no fue obligarlo ansi en tal caso:la qual parece conformar cõ el mesmo derecho,segun la mente de S.Tho[c] Collectario[d], Carde nal[e],y Caie.[f] Ni parece contra la mente del Arcediano[g],Panor.[h] y de otros referidos por Felino[i]:si bien se pesan, antes con esto se pueden por ventura concertar todos.

64 ¶ Lo nono,† que delo susodicho se ha de sacar la determinacion de tantas questiones, tan embueltas, que se preguntan cada dia: de los que meten, o sacan cosas vedadas de los reynos:delos que hurtan las alcaualas, o sisas: de los que pescan, o pacen en los rios,montes,o prados vedados:de los que cortan leña en los montes vedados: y de otras semejantes, que no quebrantan, sino la ley humana seglar, o ecclesiastica preceptiua, que sin pena,o con ella veda.

¶ Lo decimo, que sumando lo dicho dezimos, que no solamente la ley diuina:pero aun la humana ecclesiastica, y aun seglar puede obligar a pecado mortal[k],si la intenciõ del legislador fuere de obligar a el:y que ninguna dellas obliga a el,si su intencion no es tal.[l] Y q̃ la intẽcion de Dios sea tal,no se coge de solo contener su ley palabras preceptiuas[m]:antes se ha de coger de la declaracion de sus prophetas,apostoles,Papas,y cõcilios,o de la de los doctores sanctos,y doctos,q̃ por su grã autoridad,y razones efficaces,persuaden ser aquella[n]. Y que la intencion del autor de la ley ecclesiastica sea tal,se colige de solo ser sus palabras preceptiuas[o]. Pero no, que la del autor de ley seglar sea tal. Por lo qual, y porque pocas, o ningunas declaraciones han hecho sus autores, ni aun la yglesia

a In rubri. de pœnis.

b l. Minime. ff. de legi. & c.Cũ dilect⁹. de constit.

c In 4.d.15.q.3. art.3.& 2.sec.q. 147.art.3.ad.2.

d In c.1.de constit.

e In c. de obseruat.ieiu.

f 2.Secũ.q.147. art.3.

g c.vtinã.76.d.

h In rub. de obseruat.ieiu.col. fin.

i In c.1. de constit.

k suprà proxi. in.1.dicto.

l suprà,in.1.dicto.

m suprà, in .5. dicto.

n ibidẽ suprà, in dicto.5.

o suprà in. 6. dicto.

la yglesia, de que la intencion del autor desta,o de aquella ley seglar fue de obligar a mortal. Y porque el comun sentido delas gẽtes,siẽte que la de ninguno fue tal:creemos,que ningunas, o muy pocas dellas,con quien no concurre ley diuina natural,o sobrenatural,o canonica obliga a pecado mortal. Y que la intencion del autor de la ley ecclesiastica,no es de obligar a mortal,si tacitamẽte consta dello,por vsar de palabras de consejo,o poner pena temporal,que no presuponga necessariamente culpa mortal:o por declarar lo ansi la antigua costumbre,o otra ley,o determinacion de quien para ello tenga poder.

65 ¶ Auisamos† os aqui Christiano lector,que no dezimos esto cierto por no dessear,que todas las leyes sanctas,sanctamente se guarden,aunque sean puramente humanas:ni aun por ser los postreros en guardarlas,sino porque dezir lo contrario,que algunos cõ mas sancto que prudente zelo dizen.Es querer que se haga lo que muy pocos han hecho,ni hazen.Es hazer que la ley christiana sea muy pesada.Es condenar quasi a todos.Es cargar nos de cargas escusadas.Es(como vn solenne predicador Frãciscano dezia en Salamãca,delas descomuniones dadas contra los sobornadores de cathedras)atar las manos a los buenos,y soltar las mas a los malos. Es dañar mucho a las almas, y aprouechar poco a la republica: porq̃ los buenos,por solo euitar la culpa venial,y aun por solo el amor de la virtud,las guardan,y los malos poco curan dela pena espiritual,que no hiere la carne,ni quita la honrra, ni hazienda. Dezir empero lo que nos dezimos,es dezir la verdad apunto de derecho diuino,y humano.Es impedir vna intolerable carga de las leyes seglares,q̃ cumple mucho,y a que no se impedio el tiempo passado otra grande delas muchas ecclesiasticas,que se impediera (como dize vn famoso Cardenal)si se atendiera,que no es consejo todo lo q̃ no nos obliga a mortal: y que no dexa de ser precepto, o mandamiento por solamente obligar a venial,o otra pena temporal. Y que entre consejo,y precepto obligatiuo a mortal,media el precepto que obliga a solovenial.Es dessear,y pedir aDios(pecho por tierra)que haga q̃ los gouernadores ansi ecclesiasticos, como seglares,imiten a las de la ordẽ florẽtissima de S.Domingo a quiẽ otros de otras muy florescidas hã imitado,en hazer leyes sanctas,q̃ no obliguen a sus subditos a pena alguna,aun ligera, de alma:y si, a graue de cuerpo:y en ser muy diligentes y riguroſos en castigar a los trãsgressores de sus leyes eñl fuero exterior, y blãdos y misericordiosos en no querer embiarlos por ellas,a aquella carcel infernal y perpetua,de que a todos nos guarde Dios, Amen, Amen.

Universidad de Deusto
Biblioteca

SVMARIO.

Pena quien no paga, como peca mortalmente, si esta condenado, o-tramente no. Aunque se incurra por el mesmo hecho. nu. 66. Aunque sea conuencional contra la comun, por muchas razones, sino en lugar de interesse. n. 68. Saluo si es censura, irregularidad, inhabilidad, o priuacion de beneficio. O puesta por el testador, Porque mas estas que otras. n. 67.

¶Preguntas.

SI despues † demãdado por el juez, que pagasse la pena dela ley, que quebrãto, siendo ella de notable quãtidad, no la quiso pagar. M. segũ S. Thomas.[a] Diximos (despues de auerle sido mandado por el juez) porque no pagando antes no peca, segun la glosa singular[b], y la Comun[c]. Aunque la pena se incurra *Ipso iure*, y por el mesmo hecho, segun la Comun delos mas nueuos[d], que muchas vezes hemos siguido: y aun prouado largo en otra parte[e], ser verdad: quando la pena es tal, que requiere alguna execucion, qual es la de perder sus bienes por heregia, o traycion[f], qual la de pagar tal, o tal suma: qual comunmente otra qualquiera: porque regularmente la ley penal no obliga so pena de mortal, como atras queda dicho. Y porque toda ley humana, es puramente humana, quanto a la pena temporal, aunque sea en lo demas diuina, o natural. Y porque no es de creer, que el legislador (cuyos ojos han de estar hincados en toda equidad) quiera hazer a la parte executor necessario contra si mesmo[g]: mayormente quando la pena es graue de afflictiõ corporal, o de honrra o de hazienda. Y porque vna Clementina[h], y su glosa singular, que la aprendimos de solo Francisco Aretino[i], de quien ninguno de tantos comentadores se acordo, prueua, que no solamente del pecado, pero aun de la descomunion incurrida por el, se puede absoluer el transgressor de la ley, sin pagar la pena por ello deuida. Y porque la costumbre, que es el mejor interprete[k] de la ley humana, lo tiene assi. ¶ Diximos (regularmente) † porque fallece esto en la pena de descomunion, suspensiõn, interdicto, irregularidad, perdimiento de beneficio *ipso facto*, y otras semejantes, q̃ no requieren execuçion de juez, atenta la mẽte (alomenos 66 67

a 2.secũ. q. 62. art. 3.
b In c. Fraternitas. 12. q. 2 argu. c. siue. §. In hoc 33. q. 2.
c In c. 1. de constitutio.
d Quod tentauit Ful. in c. Audiuimus. de symo. senfit Ancha. in c. Felicis col. 3. de pœni. asserit Syl. verb. Pœna. q. 25. & verb. Hęresis. q. 8. Maior. in. 3. d. 25. q. 3. in. fi. Caiet. 2. secũ. q. 62. art. 1. in. fi. Tab. verb. Excõicatio. 5. casu. 2. §. 1
e In rubri. de pœnis.
f c. Cũ secũdũ. de hære. libr. 6. & l. Quisquis. C. ad leg. Iuliam Maiest.
g l. Nimis graue. C. de test. & l. humanitatis. C. de excusat. tuto.
h Cle. 2. adiuncta gloss. verb. Officij. de her.
i In l. 4. §. Cato. ff. de verbo. obligatio.
k c. Cum dilectus. de consuetud. & l. Minime. ff. de legi.

(alomenos tacita) del legislador, que quiso obligar a la parte que fuesse executor contra si, lo qual aunque puede querer justamente en algunas penas espirituales, y otras pequeñas temporales: pero creemos, que no en otras graues, porque daria vna gran ocasion de pecar[a] a los subditos, que rehuyen de ser verdugos, y executores de penas contra si mesmos, como lo sintio Ancharrano[b], y en otra parte[c] lo dezimos, respondiendo a los fundamentos, porque el muy docto Alonso[d] de Castro tuuo lo contrario, con la comun opinion de los nuestros[e]. La qual ha lugar en la pena puesta por el textador, segun Panormitano[f] no solo por que ella se incurra *Ipso iure*, y por el mesmo hecho, sino porque mas es manda condicional, que pena, segun Caietano[g], y antes lo sintio Panormitano[h]. Tambien † procede en la pena conuencional, que es la que las partes ponen en sus contratos segun Feli.[i] y Decio:[k] cuya opinion aunque hasta aqui nos parecio bien, pero agora, no porque Ancharra.[l] cuya authoridad los mouio a ello, no lo affirma: y porque nadie (quanto quier justo, y religioso) la paga, sino forçado: y porque, como quasi en todas las escripturas de contratos se ponen penas, y en los mas de los casos se incurren ellas, vna muy gran parte del mundo estaria obligada a restituyr mucho: y seria fuerte caso para los confessores, embiar sin absoluer, a los que no determinassen de restituyrlo, que quasi serian todos los que ouiessen incurrido tales penas. Y porque parece algo feo a los honrrados lleuar la pena, sino quando se lleua por interesse[m]. Aunque se puede lleuar por rigor de derecho. Y sobre todo, porque se puede dezir que la intencion de las partes que ponen penas en sus contratos, no es que el que incurriere en ellas, se offrezca a pagarlas, como se deue offrecer a la paga de la deuda principal, sino de que assi puedan ser compellidos por ella a la guarda de los contratos: como por las penas legales, a la guarda de las leyes. Y comunmente esto conciben por verdad los buenos, y malos, y aun parece que assi lo interpreta la costumbre. Mejor porende procede su opinion en la pena que se deue para satisfacion del interesse segun Ancharrano[n] recebido. Porque esta, aunque sea pena de parte del que la paga, pero no lo es de parte del que la recibe, segun todos, como lo siente la glosa[o] recebida. Y assi quien incurre en ella, es obligado en conciencia a pagar toda ella, o alomenos tanta parte della, quanto monta el interesse verdadero del a quien se deue[p]. 67

a Contra. c. Ex parte. de cõsue. & l. Conuenire. ff. de pact. dot.
b In c. Possessor. n. 21. de reg. iur. lib. 6.
c In rubric. de pœn.
d In lib. 1. de leg. pœn.
e In d. c. 1. de cõstit.
f In c. Raynaldus. n. 25. de testam.
g In summa. verb. Pœnam.
h Vbi supra.
i In c. 1. de constit. n. 43.
k Ibidem. n. 2.
l In d. c. Possessor.
m c. Suam de pœn. & c. Fraternitas. 12. q. 2.
n In c. Peccatũ de regu. iur. lib. 6. n. 10.
o Quæ vltima. est d. c. Peccatũ.
p Iuxta. date tradita p tex. glo. & doctor. in l. 1. C. de sentẽ. quæ pro eo quod interest.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Del segundo pecado caboral,o cardenal, que es auaricia.

SVMARIO.

Auaricia vicio caboral que. Su obra que. Vna especie della contraria de la justicia,y de suyo mortal. Otra contraria dela liberalidad,y de suyo venial.n.69.

Amor de hazienda ni bueno ni malo de su naturaleza.n.69.

Prodigalidad vicio contrario a la auaricia,y liberalidad.n.70.

Virtud qualquiera esta entre dos vicios contrarios.n.70.

Prodigalidad vna contraria a sola la liberalidad. Otra a ella,y a la justicia. Esta de suyo mortal,aquella de suyo venial.n.72.

Prodigalidad de beneficiados,contraria es a la justicia,y. M.n.71.

Auaricia de atheſorar mas de lo que para su vida,y estado, y para algun buen fin cumple,es mortal.n.72. Y el querer ganar, y ganar para tener sin algun fin bueno.n.73.

Rico puede ser compelido a dar a los pobres, aunque no a ciertos.n.72.

Auaricia mortal comete,quien cosa agena notable quiere tener, O por auer algo quebrãta,o se pone en peligro prouable de quebrantar alguna ley que obligue a mortal.n.74.

Atheſorar para comprar señorio, y mudar estado, quando licito.n.74.

69 Resuponemos † lo primero que auaricia es vicio del alma, que lo inclina a querer desordenadamente hazienda, y el pecado, o obra della, es el querer desordenado della segun la mente de S.Thomas [a] recebido. De donde se sigue, que el amor, o menosprecio de la hazienda de suyo, ni es bueno, ni malo, pues si es mesurado, y para buen fin, y honesto, es bueno, si desmesurado, o sin fin honesto malo: como del amor dela gloria, y honrra ordenado, y desordenado diximos en otra parte [b], y arriba [c].

¶ Lo.ij.q̃ dos especies ay de auaricia, la vna contraria a la justicia, que cõsiste en querer ganar, o retener mal lo ageno, y esta de suyo es mortal, por ser contra la charidad del proximo. La otra contraria a la liberalidad, que consiste en demasiadamente querer su hazienda,

a 2.Sec.q.118.ar 6.1.

b In rep.c.Inter verb.11.q.3. n.248.

c Suprà eodẽ. ca.n.10.

zienda, que de suyo no es mas de venial, segun sancto Thomas [a].

70 ¶ Lo tercero † que la prodigalidad es vicio contrario al de la auaricia, segun Aristotel. [b] y S.Tho. [c] Porque es contrario por sobra, a la virtud de la liberalidad, a la qual es contrararia la auaricia por falta. Ca como cada vna de todas las otras virtudes morales esta enel medio de dos extremos viciosos [d] el vno de los quales le es contrario por sobra, y el otro por falta: assi la liberalidad, q̃ es vna dellas, y que al en quien esta, inclina a dar a quien, quanto, quando, donde, como, y por lo que es razon, segũ Aristotel. [e] y S.Tho. [f] tiene dos extremos viciosos contrarios entre si, y a ella, el vno por falta, que es la auaricia, que inclina a no dar a quien, quanto, quãdo, dõde, como, y porque es razon. El otro por sobra, que es la prodigalidad, que combida a dar a quien, quanto, quando, donde, como, o por lo que no es razon.

a Vbi suprà. arti.4.
b 4.Ethic.
c 2.Sec.q.119. arti.1.
d Glo.c.Charitas.3.§.fin. de pœn.d.2.Arist.2. Ethi.& Tho.1. Sec.q.64. arti.1.
e 4.Ethic.
f 2.Sec.q.117.

71 ¶ Lo.iiij.† que como hemos dicho [g], ay auaricia contraria solamẽte a la liberalidad, y auaricia contraria a ella, y a la justicia: assi ay prodigalidad contraria solamente a la liberalidad, y no a la justicia. Qual es la del que sin razon, y tino, pero sin daño ageno gasta. Y ay prodigalidad contraria, no solamente a la virtud de la liberalidad: pero aun a la dela justicia. Qual es la del que sin razon y tino, y con daño ageno gasta, como se colige de Aristotel. [h] y S. Tho. [i] Y como la auaricia, que es contraria, no solamente a la liberalidad, pero aun a la justicia de suyo es pecado mortal, y la q̃ solamente es contraria a la liberalidad venial: Assi la prodigalidad cõtraria a la justicia, y liberalidad es de suyo mortal, y la otra de suyo solo venial, segun la mente comun de todos. De donde se sigue que la prodigalidad de los clerigos, que sacada su honesta sustentacion, gastan los fructos de sus beneficios en obras, que no son pias, de suyo es mortal. [k] Porque como lo apunto bien Caie. [l] es contraria a la justicia, no solamente de las leyes canonicas, pero aun a la de las leyes naturales, como lo prouamos alibi [m].

g In 2.præsuppo.huius.§.

h 4.Ethic.
i 2.Sec.q.118. arti.3.& q.119. arti.1.
i Iuxta mẽtem Tho.quolib.6. arti.12.
K 2.Sec.q.119. arti.1.
l In c.1.& c.Cũ secundum. de prẽben.& grauius in c.fi.16.q.1.
m 2.Sec. q.118. in fi.art.4. in fi.

72 ¶ Sigue se † tãbien, q̃ el atheſorar, para mas de lo q̃ a su vida, y estado, o para otro fin bueno cumple por gloria, o deleyte de tener mucho es mortal, segun Caietano [n]. Porque quien esto haze, tiene expressa, o tacita intencion de no querer dar lo superfluo para su vida, y estado a los pobres, a quien les es deuido [o], aunque no tengan extrema necesidad [p]. Y por consiguiẽte comete auaricia cõtra justicia. Y porque vna glosa [q] renombrada por singular, aunq̃ tiene otras dos compañeras [r] dixo que el rico (esto es, quien tiene superfluo para su vida, y estado) se puede compelir por justicia a que haga limosna. No se sigue empero desto, que es obligado a

n c. sicut hi. 47.d.& §.1.42. dist. c. Quid dicam.14.q.4.
o Iuxta ea, quę in c.seq.n.3.& 4.traduntur.
p In d.cap.sicut hi.
q In c.Domino sancto.50.d.& ĩ c.Exigũt.q.7.

Universidad de Deusto
Biblioteca

dar a qualquier neceſsitado, que ſe lo pidiere, porque baſta que lo de al que quiſiere, como abaxo [a] ſe dira. Parece † empero ſeguirſe, que pecan mortalmente los mercaderes, cambiadores, y grangeros, y otros que deſſean mas, y mas ganar, para mas y mas tener, ſin otro fin bueno, y ſin poner termino a ſus deſſeos, aunque lo contrario ſintio el meſmo Caietano [b]. Porque eſtos (a lomenos tacitamente) deſſean, y quieren tener ſobrado, y no darlo a los que tuuieren neceſsidad. Y porque, ſi el tener ſuperfluo para ſola gloria, o deleyte de lo tener, aun ſin expreſſa intencion de no dar a pobres, es mortal (como el dize [c]) tambien el deſſeo, y querlo tener, ſera tal. Pues el deſſeo de lo que es pecado mortal, es mortal como arriba ſe dixo [d]. Sino que digamos, que el habla de los mercaderes, que quieren mas y mas, ſin fin ganar, y no de los que quieren anſi ganar, y tener lo ganado: los quales (a nueſtro parecer) ſon raros, como Ciſnes negros. No ſe ſigue tãpoco deſto, que los que ganan, o atheſoran, para comprar algun ſeñorio, de cuyo gouierno ſon idoneos, y para mudar ſu eſtado en otro mejor, pequen, como ſe dira abaxo [e].

73

a Infra. c.ſe.3.

b In d.q.118. in prin. arti. 4.

c In ſi.d.art.4.

d c.11.n.9.

e Infra eod. c. n.ſeq.

¶Preguntas.

74. Si quiſo † acquirir, o tener alguna coſa agena notable ilicitamẽte. M. [f] ¶Si por amor de hazienda, quebranto, o delibero de quebrantar algun mandamiento diuino, o humano, que lo obligaſſe a mortal. M. como ſi deſſeo muerte, o mal notable al proximo: o ſe puſo en prouable peligro de muerte corporal, o eſpiritual, por amor de hazienda, ſegun la mente de S. Thomas, y ſu Comentador [g].

¶Si atheſoro para comprar algun ſeñorio con deſordenada cobdicia de mas ſubir, peco, y aun puede ſer compelido por el juez, a gaſtarlo con pobres, ſegun Caietano [h]: aunque no parece mas de venial, ſi por ello no quebrãta algun precepto obligatorio a mortal [i]. Diximos (con deſordenada cobdicia de mas ſubir.) Porque atheſorar, para prouecr a las neceſsidades venideras, caſamientos de hijos y otras, prudencia es, y no pecado. Y aun ſin pecado puede atheſorar para comprar hazienda, rẽtas, o ſeñorio, y mudar ſu eſtado mas baxo, o peor, en otro mas alto y mejor, por ſeruir en el mas libremente, o mas a Dios, que le dio talento para ello, ſegun lo pruena el meſmo Caietan [k]. Ni por eſto ſe dize tener ſuperfluo, para ſer obligado de precepto a las limoſnas, a que lo ſon, los que lo tienen, de quien abaxo [l] diremos, ſegun el meſmo [m].

¶De las

f c.Pœnale.14. q.5. & c.5.æpe.de reſti.ſpolia.

g Vbi ſuprà, arti.4.ad 5.

h In d. arti. 4.

i ſuper.n.§.precedenti.

k In d.q.118.arti.1.

l Infra c.14.de operibus miſericordiæ.

m 2.Sec.q.32.arti.5.

¶De las hijas de la auaricia.

SVMARIO.

Auaricia porque tiene eſtas ſiete hijas, y qualas, y que ſon. n. 75.

75 La auaricia, † es vicio caboral, y cardenal, ſegun S. Gregorio, [a] y S. Tho. [b] Porque ay ſiete otros vicios endereçados de ſu naturaleza al fin, q̃ pretiẽde la auaricia. ſ. el dela dureza de coraçon, que inclina a no tener miſericordia de los pobres, y nace de querer ſobradamẽte guardar la hazienda. El dela inquietud del alma, que nace de la ſobrada gana de acquirirla. El dela violẽcia, que inclina a tomar por fuerça lo ageno. El de perjurar, que inclina a acquirir por engaño de palabras juradas. El dela falacia, que inclina a lo meſmo, por engaño de palabras no juradas. El dela fraude que inclina a lo meſmo, por egaño de obras. Traycion, que inclina a lo meſmo, por engaño de perſonas, ſegun Sancto Thomas [c]. Y porque las preguntas delas quatro, eſtan pueſtas arriba. ſ. del perjurio enel ſegũdo mandamiento, dela traycion enel quinto, dela violencia en el ſeptimo, dela falacia enel octauo, pondremos aqui las de las otras tres.

a Libro.31.Morali.

b 2.ſecũ. q.118. art.7.

c 2.Sec.q.118.artic.8.

¶Dela dureza de coraçon, y inquietud del alma, hijas dela auaricia.

SVMARIO.

Dureza de coraçon, quando mortal. n. 76.
Inquietud, quando mortal. n. 76.

76 Si teniendo † con que no ayudo a los pobres en los caſos, en q̃ ſo pena de mortal, deuia ayudar, que abaxo [d] ſe pondran. M.

¶Si tuuo el animo inquieto, para mal mortalmente alcançar, o retener algo, o por la inquietud dexo de cõfeſſar, comulgar en tiempo de obligacion: O (como lo dixo bien Caiet. [e]) dexo de cumplir algun precepto diuino, o humano, que lo obligaua a mortal, aunque de ſuyo, y en ſi no es mas de venial: y nunca, o pocas vezes ocurre neceſsidad de confeſſar eſto por ſi, porque baſta la confeſsion de aquello, porque ella es mortal.

d Infrà c.ſeq.de operibus miſericordiæ.

e In ſumma. verb. Inquietudo.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Dela fraude.vj.hija dela auaricia.

SVMARIO.

Prudencia virtud que. Prudencia del mundo y carne que. n.77.
Astucia que, Sus executores, engaño de palabras, y de obras. nu. 77.
Fraude es engaño de obras, sin palabras. n.77.
Precio justo no es indiuisible. Ay riguroso, piadoso, y mesurado. Como se muda. n.78.
Valor justo dela mercaderia qual es. Como sube, o baxa. n.78.
Vale tanto la cosa quanto se da por ella, si es verdad. n.79.

77 Resuponemos † lo primero, q̃ la prudencia de la carne, y mũdo, y la astucia, son vicios cõtrarios a la prudẽcia, q̃ es virtud Cardenal. Porq̃ esta inclina al q̃ la tiene, a querer lo q̃ es bueno, por medios buenos segun Aristotel, y S. Tho.[a] Y la prudẽcia dela carne y mundo, a quererlo que parece bueno, segun el consejo dela carne y mundo, y no lo es. Y la astucia a querer lo que en si es bueno por malos medios, segun el mesmo recebido[b]. Y los dos executores dela astucia son engaño, q̃ cõsiste en palabras, y obras, y fraude, que en solas obras, segun el mesmo[c]

78 ¶Lo.ij. † que el justo precio delas cosas no es indiuisible, antes se parte en riguroso, piadoso, y mesurado, como arriba[d] queda dicho. Y este precio no está siempre en vn ser, antes se muda con diuersas tassas delos que goviernan la republica, con el tiempo, lugar, y manera de vender, o la falta o sobra de la mercaderia, y del dinero[e] como lo prueua bien Caieta.[f] de manera, que no solamẽte es justo el precio de vna cosa aquel, por el qual comunmente en aquella tierra se vende: pero aun aquel por el qual en este lugar, tiempo, y manera de vender, se puede comunmente auer. Ca vna bara de paño, cuyo justo precio en la tienda del mercader, es cien marauedis, puesta a vẽderse luego por manos de corredores, o en almoneda de compradores, se puede comprar justamente por setenta. Porque la mercaderia con que se ruega, o puesta a vender se luego, vale menos: y no es pecado mouerse vno a comprarla: porque se vende tan barato en aquella manera de venta. Ni aun la necesi-

a 2.Sec.q.57.artí.1.
b 2.Sec.q.55.artí.1.2.3.& 4.
c In d.q.55. art. 3. Facit. l. Iurisgentium. §. Sed si fraudandi. ff. de pact.
d supra. c.17. n. 228.
e l. pretia rerũ. ff. ad leg. Falci.
f 2.Sec.q.76.artic.1.

79 la necesidad del que vende, haze que la compra no sea justa, como lo prueua Caieta.[a] y arriba queda dicho[b]. † Y quando no ay tassa, ni comun estimacion, cada vno puede poner precio conueniente a su mercaderia, atẽta su industria, y el gasto, y trabajo, que passo en lleuar la de vna parte a otra, y el peligro, a que se offrecio a passar la a su peligro, y el cuydado, que tiene en la guardar, y los gastos que haze en la conseruar[c]. De donde se sigue, que aquel dicho comun. Tanto vale la cosa, por quanto se puede vender, d se ha de entender del precio, en que se puede vender en aquel lugar, tiempo, y manera de vender comunmente, e a quien conoce mercaderia, segun Alexan.[f] y cessando monipodios, y otras fraudes, o engaños, segũ S. Anto.[g] De las quales es, el sacar mucho para vender a fin que baraten, o comprar todo lo que ay en la plaça, porque se encarezca.

a In d.arti. 1.& in summa. ver. Emere.
b In d.c.17.nu. 239.
c Gabri. in dist. 15.q.10.
d l.1.§.si hæres ff. ad Treb. l. Quærebatur. ff. ad leg. Fal. l. si quis vxor. §. vlt. ff. de furt.
e Argu. l. Pretia rerum. ff. ad l. Falcid.
f In d.l. Precia rerum.
g 2.part.ti.1.c. 16.§.2.per.l.1.C. de monop.

SVMARIO.

Cõpra, trueca, &c. quiẽ. Como peca mortalmẽte sino guarda el justo precio. n.80. O no lo quiere guardar deliberadamente, ni lo excusa la manera de cõprar, como excusa a estudiantes, y otros que compran de mohatras. n.82. O compra mal por ignorancia, y despues que lo sabe, no justifica la compra. O es mercader por ganar para viuir en deleytes. n.83.
Venta o compra no se deshaze facilmente, por falta de justo precio. n.81.
Tassa justa quien quebranta, como peca mortalmente. n.83. Qual comprehende a los clerigos. nu. 84. La del pan, qual justa. n.85. Si escusa la pena, excediendo la tassa, como se peca. numero. 86.
Comprar por menor precio lo precioso, del que no lo tenia por tal con exemplos. n.87.
Vende, trueca, &c. quiẽ, como peca mortalmente, si esto haze por mas del precio riguroso. n.82. O vno por otro. n.87. O sin descubrir la tacha oculta que sabia con otras, como deua. O no satisfaze despues que la sabe. O no diminuye el precio por la callar. n.88. O vende trigo, vino, o otra cosa, que no se podia guardar. O armas para guerra q̃ sabia, q̃ seria injusta, o dudaua. n.89.

O veneno a quien,&c. O tiene rejalgar, &c. sin ser boticario, &c. num.90. O vende cartas, dados, o affeytes para el rostro, con vtiles declaraciones.n.91. O compra trigo, o vino al tiempo que se coge, con declaracion. O se concierta con los otros mercaderes, que no vendan a menos de a tal precio, siendo el injusto. O alcança priuilegio del Rey, &c. numero.92. O vende en dias de fiestas, o mintiendo. O tiene intencion de engañar en cosa notable. O vende armas, o otras cosas vedadas a los infieles. numero.93.

Thesorero, o recebidor que trata con lo que recibe.n. 94.

Compañero de quien justa, & injustamẽte trata, que hara.n.94.

Compra quien, o vende hombre libre con su consentimiento, o sin el con necessidad extrema, o sin ella.n. 95.

Libre hombre vendido por extrema necessidad, como se rescata. n.98.

Comprado hombre libre por necessidad, como lo vendera. nu. 97.

Corredor que toma algo del precio delo que vende sin salario de su trabajo, o con el con vtiles declaraciones.n.98.

¶Pregunta.

Si † vendiendo, comprando, trocando, alquilando 80
o dando a alquiler, o por otros contratos, o quasi contratos de fraudo deliberadamente a alguno de cosa notable suya, o que le era deuido, dando, o tomando mas o menos, delo que la cosa valia, o por de mayor, o menor precio delo que era allende la mitad del justo precio. M. contra el septimo mandamiento con obligacion de suplir el justo precio, o deshazer el contrato en el fuero, interior y exterior [a], y aun si el engaño fuesse allende la quarta parte del precio, y se ouiesse puesto con pacto de retrouendo en estos reynos de Portugal, por las ordenanças reales [b]. Y aun si en menos dela mitad, y dela quarta parte del justo precio en cosa notable, es. M. cõ obligacion de restituyr enel fuero interior segun S. Thom. [c] y aũ essel exterior canonico, como lo prouamos efficazmente alibi [d].

¶ Auisamos † empero aquello que alli callamos, que para des- 81
hazer

a l.2. C. de rescind. vendi. & c. Cum dilecti. de empt. & vendit. cũ notatis in eis.

b Lib.4.ordin. tit.14. §. Et se fosse.tit.27.§.1. &.2.

c 2.sec.q. 77.art.1.

d In c.Nouit de iud.not.6.

hazer por esta razon el contrato, no solamente es menester prouar, que al tiempo del contrato tanto mas, o tanto menos valia en aquella tierra, segun la comun estimacion: pero aunque valia tanto mas, o menos en aquel lugar, y tiempo, y manera de vender quando, donde, y como se vendio. Y aun el otro puede prouar, que el año, tiempo, y lugar, eran de hambre, guerra, o mortandad, en que sobrauan vendedores, y cosas vendibles, de aquella qualidad, de que es la que el compro: y faltauan compradores, y dineros: y rogauan los vendedores, y rehuyan los compradores. Por lo qual prouado, prouaria que lo que el compro valia mucho menos de lo que en otro tiempo, lugar, o manera de vender valiera, por lo dicho [a]. Y por esto no se deue facilmente aconsejar, por ser peligrosos estos pleytos, sino en casos muy claros, y nadie facilmente deue condenar en juyzio, ni fuera del, a los cõtra quien se mueuen. Mayormente, que si el que recibio el engaño lo sabia, y era persona que podia donar, y voluntariamente sufrio sin fuerça, y miedo, y sin necessidad notable, que a ello le cõpeliesse, fue visto donar, y hazer que el otro no sea obligado a restituyr, segun Pedro de Ancharra. [b] y Saly. [c] que en otra parte [d] defendimos.* Por todo lo qual, y porque los juezes seglares no permitẽ tratar estos pleytos contra los legos ante juezes ecclesiasticos, en todos se guarda ya el derecho seglar.*

a suprà eod.c. n.98.

b In c. Peccatũ.de reg.iur.li. 6. n. 22. argu. l. Quisquis. C. de rescin. vẽdi. ad iuncta. l. Quod quis sciẽs. ff.de condi.indebi.

82 ¶Si quiso † deliberadamente comprar, o por otro contrato auer algo, por menos del justo precio piadoso: o vender, o dar por otro contrato, por mas del justo precio riguroso notablemente. M. segun todos. Diximos (deliberadamente) para escusar a tantos, q̃ la sensualidad inclina a ello, segun Syluestro [c]. Escusase tambien de pecado mortal, el que no quiere comprar la cosa por menos del precio piadoso, que tiene enel lugar tiempo, y manera, que la cõpra: Pero si, por menos del precio piadoso, que vale en la tienda, o donde los compradores ruegan por ella. Por lo qual se escusan de pecado mortal muchos estudiantes, que desean comprar libros de otros estudiantes que se van, o mueren, por menos del justo precio piadoso, que valen en las tiendas de los libreros. Aunque no por menos del piadoso, que valen en las manos de quien los vende: y los que aguardan a comprar paño, lienço, pimienta, o otras cosas de manos de corredores, a quien los dan, para vender luego mas barato, y para que rueguen con ellas a los compradores, despues que las compran fiadas, para hazer dinero, que no lo pueden auer prestado.

c In Authẽ. Ad hæc. de vsur. q. 21.

d In c. Nouit. de iudi. notab. 6.n.61.

e In Aurea rosa.casu.15.

83 ¶Si † por yerro, o por ignorancia vendio, o compro mal notablemente,

Universidad de Deusto
Biblioteca

mente, no peco: pero si, aun mortalmente si despues, que lo supo no quiso satisfazer, segun sancto Thomas [a] y S.Antoni. [b] y otros, que alibi alegamos [c]. ¶Si fue mercader solamente por ayuntar riquezas para viuir en deleytes, y en põpas vanas (que no sean mortales) es venial, que quier que digan algunos. Porque ni de suyo, ni por el fin es mortal, como esta claro.

¶Si vendio pan, o otra cosa allende la tassa justa notablemẽte. M. con obligacion de restituyr aquella demasia, segun los muy doctos doctores Ioan.de Medina [d], y Alõso de Cast. [e] Ni lo escusa de la restitucio la pena de la ley de la tassa. Ni aun dezirle el comprador al tiempo de la compra, que le dona lo de allende la tassa: Por que es de creer, que no lo haze por su voluntad libre, sino costreñido por necessidad, y falta. Aunq̃ si, el darselo libremente despues que le compro, y tambien el perdonarselo despues liberalmente, por lo susodicho [f]. † Y en esto lo mesmo, que dezimos de los legos, 84
dezimos tambien de los clerigos, que vẽden su pan, y las otras cosas allende el justo precio tassado por el rey, y Principe seglar. Por que los clerigos, puesto que no sean subjetos a las leyes reales, son empero a la ley natural, y diuina que manda, que nadie venda lo suyo allende el justo precio, el qual es el tassado por el rey, o por los gouernadores de la republica, segun los mesmos: Aunque por ventura no cõcluyra esta razon, donde el pan de fuera no se tassa, y se vende, como se puede, si el de los clerigos vale tanto, como el estraño, atento que tambien ellos son estraños de su jurisdicion seglar [g]. Porende seria bien que lo mesmo que el rey, mandassen los perlados. Diximos † (tassa justa) porque la injusta no obliga, se- 85
gun la mente de todos. Y si ella es injusta, o no, por se dar vna a todos los trigos y granos malos, buenos, y muy buenos, nueuos, y añejos, sanos, y corrompidos, de vna tierra do ay mucho, y de otra, do ay poco: del que nace do se vende, y del que se trae de lexos, aunque se trayga del reyno, sin dar nada mas por los alquileres: permitiendo, que lo de fuera del reyno se vẽda como se pudiere, y mucho mas caro, que el del reyno, siendo mucho peor. Y si esta tassa desigual da materia de pecar, y ocasion de vna sin fin de pecados mortales (si tenemos que la transgresion della obliga a mortal, como dizẽ los sobredichos doctores) remitimos lo a los legisladores, y a lo que en otra parte [h] dezimos: pareciendo nos por agora (por lo arriba [i] dicho) que la intencio del legislador, que pone pena cõtra quien mas de a tãto vẽde, no es de obligar a pecado mortal. Aunq̃ † el transgressor della pecaria mortalmente, si ven- 86
diesse por mas del justo valor notablemente: aunq̃ lo vendiesse a menos

a 2.Sec.q.77.ar ti.1.
b 2.part.tit.1.c. 16.§.3.
c In repet.cap. Nouit. de iudi. not.6.n.66.
d Codice de restit.q.36.
e De leg. pœnal. lib.1. ca.12. pag.17.
f In c.17.n.81.
g Ca. Ecclesia sanctæ Mariæ. de cõsti.& c.Cũ nõ ab homine. de iudi.
h In rub.de pœnis.
i suprà eod.c. in tractatu, de inobedientia. n.55.cum seq.

menos dela tassa, como suelen vẽder algunos el pan, o vino corrupto que vale poco mas de nada. Porque quebrantar la ley natural [a], y diuina [b]. Y que al reues, no pecarian mortalmente, si lo vendiessen al precio, que delante Dios fuesse justo, aunque excediesse la tassa, tanto quanto la justicia natural permite. No escusa empero de pecado mortal al que vende el pan por tassa, con condicion, que el comprador le compre vino, azeyte, o otra mercaderia por ocho valiendo ella quatro: porque costriñe a los necessitados, que le compren cosas que no han menester, o por mas de lo que valen como lo noto bien Medina [c].

87 ¶Si † por menor precio cõpro algo, q̃ conocia ser precioso, de quiẽ no lo tenia por tal, como oro, del que creya, que era alatõ, o vn animal sano de quien lo tenia por enfermo. M. con obligacion de restituyr, segun S.Tho. [d] Lo mesmo es (segũ el mesmo) del que adrede vendio vna cosa por otra, como estaño por plata, alaton por oro, o oro de alchimia peor, por natural mejor, segun Caietano [e]. ¶Si no descubrio el mal oculto, que sabia de lo q̃ vendio al cõprador. s. la corrupcio del mãjar, la enfermedad del esclauo, o bestia, o flaqueza de los cimientos de la casa que vendia. M. con obligacion de satisfazer todo el daño que dello se siguio segun S. Tho [f]. Ni cumple con dezir al tiempo dela venta: Este cauallo os vendo por ciego, manco, lisiado dela espalda, y tachado de todas las tachas, y no quiero quedar por cosa alguna destas obligado, sin especificar la enfermedad oculta, que tiene en la espalda, o en otra parte, que el vendedor sabe, y el comprador ignora, segun el Speculador [g]: porque maliciosamente calla lo particular. Y porque viẽdo el comprador mentir al vendedor en muchas cosas, podia pensar que mentia en todo, y que no sabia mal alguno. Lo mesmo se ha de dezir, si especifica el mal oculto verdadero cõ otros muchos
88 claramente falsos, segun el mesmo [h], y Maior [i]. Diximos † (el mal que sabia) porque callar lo que no sabia, no es pecado, mas en sabiendolo ha de recompensar el daño al comprador. Diximos tambien (oculto) porque no es obligado a dezir el manifiesto: como si la bestia es ciega, o tuerta: con tato, que ni diga ni haga cosa por que parezca que no tiene aquel mal: y aun se puede callar el mal oculto, quando ningun peligro, ni daño viene al comprador, ni es tal, que por esso la dexara de comprar aunque no de tan buena voluntad: con tanto, que diminuya del precio tanto, quãto menos vale por aquel mal segun el mesmo [k]. Pero despues de vendida deue auisar al comprador, por si, o por otro de aquel vicio, y que por ello se lo dio mas barato de lo que parece valer, para que no lo

a De vendẽdis re iusto pretio. iuxta ea, que in c. Nouit. de iudi. not.6.a n.47 diximus.
b 1. ad Thess. 4. Ne quis supgredi atur.&c.
c Vbi suprà.
d 2.Sec.q.77.ar tic.2.
e In summa. verb. Alchimia.
f 2.Sec. q.77.
g De rescind. vendi.§.1.n.7.
h Ibidem. n.9.
i In 4. d. 15. q. 40.col.6.
k Maior. vbi suprà.

Universidad de Deusto
Biblioteca

no lo venda a otro por mas de aquello. Ca otramente seria causa de daño al segundo comprador segun lo noto bien Caietano[a].

a 2.Secũ.q.77. art.3.

89 ¶Si † vendio trigo, vino, o qualquier otra cosa, que sabia estar en via de se corromper, y no permanecer por mucho tiempo en aquella bondad, a quien sabia, o prouablemente dudaua que la compraua para la conseruar, y no para gastarlo luego, y no le certifico, que aquel no se podia mucho tiempo cõseruar. M. con obligacion de satisfazer la perdida[b].

b l.2.C. de pact. & commo. rei vendit.

¶Si vendio armas al que las queria para hazer mal, o para guerra que sabia ser injusta. M.[c] y lo mesmo si no lo sabia, pero prouablemẽte dudaua, y no era subdito del principe, que la guerra mouia, sino estrangero, que de nueuo venia a vender armas en su reyno, segũ Caiet.[d] aunq̃ si es su subdito, es escusado por razõ dela duda[e]: segun el mesmo, o por mejor dezir puede de poner aq̃lla duda, por razon dela obediẽcia q̃ deue, porq̃ sin deponerla, no le seria licito, como arriba queda dos vezes[f] apuntado, por lo q̃ alibi diximos[g].

c Ant. 2. part. tit. 1. c. 24. §. 11. arg. c. Notum. 2.q.1.
d 2. Sec. q. 169. art.2.
e Argu.c.Quid culpatur.23.q.1
f Suprà, c. 16. n.40.& 41.& in hoc c.n.36.
g In c. si quis aurem.de pœn. d. 7. n. 99. cum sequen.

90 ¶Si vendio † veneno, o cosas ponçoñosas a persona, que presumia o deuia presumir prouablemẽte, que las compraua para dañar. M. Y lo mesmo si vendio cosas que sabia, que para ningun buen vso aprouechauan[h]: aunque no si las vendio, para mezclar en alguna medicina, o color, en que podiã aprouechar, o ignoraua sin crassa, ni affectada ignorancia, que la venta dellas era ilicita[i].

h l.Quod sepe. §. Veneni. ff.de contrahen.emptio.
i Ant.2.part.ti. 1.c.23.§.11.

¶Si tiene en su tienda rejalgar, azernefe, soliman, o agua del, o otras cosas venenosas, y vedadas, no siendo boticario examinado, o lo trae de fuera (saluo para vender al tal boticario.) M. por la ley del reyno[k], q̃ lo veda so grauissima pena. s. perdimiento de bienes y destierro para S. Tho. aunque cessando los malos fines, y el peligro, que dello el autor della presumio, no creemos seria mortal delante de Dios, por lo susodicho[l].

K l.lib. 5. ordi. titu.109.
l Suprà eod.c. n.53.cum seq.

91 ¶Si vendio † cartas, dados, &c. a personas que creya, vsarian dellas, para juegos vedados, & ilicitos mortalmente. M.[m] aunque no, si las vendio a personas honestas, que verisimilmente creya, no vsarian dellas en casos ilicitos (alomenos mortalmente) sino solamente para recreacion[n]. Lo mesmo es de los affeytes para el rostro, y ornamentos para pompa, y gloria. Ca quien los vende a las que cree, vsará licitamente dellos, o alomenos no para fin de pecado mortal, no peca mortalmente. Mas si quien los vende a mugeres publicas, y otras que por señales manifiestas se presumen cõprarlos, para pecado mortal: ni deue ser absuelto el q̃ vẽde las cosas sobredichas indistinctamente a todos los que las quieren cõprar. Por lo qual, o deué dexar los officios, o diligẽtemente cõsiderar

m Ant.2.arti.1. c.23.§.13.

n Gabri. in 4. d.15.q.13.

derar la qualidad de los que compraren, como lo prueua bien Medina[a], y quasi lo mesmo sentio Caietano.[b]

a In Codice, de resti.q.30.
b 2.Secũ. q.169. art. 2.in fine.

92 ¶Si † en tiempo dela miesse, o dela vendimia, tan immoderadamẽte compro pan, o vino para venderlo despues mas caro, que causo caresstia. M.[c] Pero no seria ni aun venial, cõprarlo para su casa, y despues por no lo auer menester venderlo por el precio que entõces corre, o comprarlo para prouer a la republica: como hizo Ioseph[d], o a los pobres, o a su familia, y necessidades: o porque no se sacasse dela tierra: o porque no se desperdiciasse, o por otros fines buenos, como se colige de Inno.[e] y de S. Anto.[f] ¶Si concerto con los otros mercaderes que no vendiessen tal, o tal mercaderia, sino a tal, o tal precio notablemente demasiado[g]: o alcanço priuilegio del principe, que ninguno vendiesse tal cosa, sino el, en daño notable del pueblo. M.[h] Aunq̃ licito es, q̃ el principe, o comunidad ordene para bien comun, q̃ vno solo venda a razonable precio, tal, o tal cosa por menudo, como vino, azeyte, &c. Segun el autor de la

c c. Quicũque tẽpore. 14. q.4.
d Gene.41.
e In c.1.Ne cleri.vel mona.
f 2.part.tit.1.c. 23.§.16.
g Arg.l.1. C. de monop.
h Ex mẽte Rosel. verb. Emptio.§.23.

93 Rosela[i]. ¶De la cõpra † y vẽta en los dias de fiesta, se dixo atras en el tercero mãdamiento[k]: y delos juramentos falsos, q̃ enello se cometen, enel segundo[l]. Y delas mentiras, que enel se mezclan, enel octauo[m]. ¶Si mintio con intencion de engañar a otros en cosa notable, puesto que lo engañasse en poco. M.[n] aunque quien miente sin juramento, por vender lo suyo en justo precio, diziendo, que costo tanto auiendo costado menos, no peca mas de venialmẽte, sino quando miente, con intencion de que aun que supiesse, que pecaua mortalmente, no lo dexaria de hazer[o]. ¶Si lleuo a las tierras de los infieles cosas vedadas, como son armas, madera, pertrechos de guerra, y otras semejantes. M. y son descomulgados por el processo anual dela curia, como alibi muy largo declaramos[p].

i Rosel. verb. Emptio.§.12.
k c.13. n. 8.
l Supra.c.12.
m Supra.c.a.18. n.6.
n Ray, in summa, & Anton. 2. part.tit. 1. c. 16. §.2. Quia quam malus finis, tã malũ est op⁹. c. Cũ ministet. 23. q.5.
o Argu. c. Cum voluerare d sent. excomun.
p In repe.c. ita quorundam. d iudic.

94 ¶Si † siendo almoxarife, thesorero, o recebidor de alguna ciudad, comunidad, o señor, compro, o trato con el dinero, que por el cargo recebia. M.[q] si por esso dexo de pagar a quien deuia, a sus tiempos ordenados, con daño notable, y sin su consentimiento: o se puso a peligro prouable dello, y es obligado a restituyr, si por ello recibieron notable daño. No pecan empero, tratando con el tal dinero, de manera, que ni el señor del, ni los a quien se ha de pagar, por esso reciban algun daño, segun S. Anto.[r] alomenos aquellos, que no toman el dinero por verdaderamẽte depositado, ni por tal q̃ se aya de perder a peligro dela comunidad, o señor, sino al suyo delos officiales, segun la mente de Syl.[s]

q Per tres legem tit de his q̃ exp̃ubli colla. ad iunctο.c. Pœnale.14.q.5.
r 2. par. tit.1.c. 15.§.5.
s Syl.verb. Restitutio. 3. q. 5. §.9.

¶Si tiene compañia con alguno de mala conscienciа, que trata por fas, y nefas. s. licita, e ilicitamente, y no se le veda, o no dexa su

compañia

compañia no se emendando. M. [a] y deue tener cuydado de saber esto:otramente no lo escusaria la ignorancia [b]. ¶Si † cõpro hõbre 95
que no tuuiesse necesidad extrema de venderse, creyendo, o deuiendo creer,que era libre,por creer, o deuer creer q̃ no fue preso en guerra justa,ni cometio caso por donde perdiesse su libertad, si no que fue hurtado,o tomado de ladrones naturales, o estraños, y lleuado a tierras y gentes estrañas,y a ellasvendido,quales(segun fama)ay hartos negros y Indios tomados por cossarios christianos y por ladrones de su tierra vendidos a christianos. M. con obligacion de poner lo en su libertad [c]. Diximos(que no tuuiesse necesidad extrema de venderse)por los paganos,que compran los christianos enel Brasil, y en otras partes de otros paganos enemigos suyos,que los tienen presos, y los ceuan para matar, y comerlos. Porque estos justamente se pueden vender,o consentir,que los vẽ dan,y les quiten la libertad por saluar la vida. Porque la vida es mas preciosa,que la libertad [d]. Y porque el padre puede vender al hijo en tiempo de hambre extrema [e]. Y aun † para se rescatar de 96
poder de los que lo han de matar,sin orden de justicia [f]. Y porque nadie es obligado a dar gracioso, y debalde al q̃ esta en extrema necesidad,pues basta que prestando,comprando,o en otra manera lo saque della,como arriba se prouo [g]. Añadimos empero, que assi se pueden rescatar estos tales,como los hijos vendidos por sus padres,por la dicha necesidad.s.que dãdo ellos,o otros por ellos lo que valian al tiempo del rescate si fueran esclauos,a quien los tuuiere(quiera el,o no quiera)se hazen libres,y bueluen a su antigua ingenuidad:esto es,que sean libres, y no libertinos, como si nunca fueran esclauos.Porque pues † aquella ley,que da poder al 97
padre para vender al hijo,y su razon,y equidad, nos mueue a dezir,que estos justamente se pueden tener por esclauos, las mesmas nos deuen de mouer a dezir,que gozen deste priuilegio [h]. De donde inferimos,que el vendedor de tal esclauo,ha de auisar al comprador dela manera,en que fue captiuado,como tambiẽ el vendedor del esclauo,que se hizo tal(por lo vender su padre, con extrema necesidad)deue auisar dello al comprador. Porque vale menos por el priuilegio que tiene de se poder rescatar por si, y por otros contra la voluntad de su señor:como menos vale la heredad, que se vende con pacto de la boluer al vendedor,boluiendo el antes el precio q̃ costo,como arriba [i] se dixo. Verdad es,q̃ mejor seria que graciosamente lo rescatassen de aquella extrema necesidad en que esta de morir. Pero pocos haran esto, y muchos lo arriba dicho, lo qual se puede, y es bien que se defienda ser licito.

Y aun

a Arg. c. Error. 83.dist.
b Arg.c. Innocẽt.delect.& c. penul. de reg. iur.
c Arg.l.Et liber homo.& l.Liberi hominis. ff.de cõtrahen. emp.
d l.Seruitutem ibi fere, adiuncta gl.& l.Quod attinet.ff.de regu.iur.l.2.& qd ibi imo. n. 2. ff. de publi.iudi.
e l.2.C.de patrib. qui filios distraxer.
f Sali. ibidem.
g Suprà.c.17.n. 60.& 61.
h Arg.gl. 2. solennis c.2.Miramur.de seru.nó ordi.& glo. fi.l. si quis seruo.C. de furt.
i Suprà.c.17.n. 249.in.fi.

98 * Y aun pueden lleuar lo justo por su interesse verdadero [a].
¶Si † siendo corredor,tomo algo para vender y retuuo para si parte notable del precio. M.cõ obligaciõ de restituyr,segun Angel. [b] sino la tomasse por justo salario de su trabajo,por no se lo auer dado el señor dello:y aunque lo tomasse por salario,si se offrecio a se lo vender de gracia [c]. Aunq̃ si lo tomo para lo vender por vn tanto, y lo vendio por mas, puede tomar para si aquella demasia, si por exceder el justo precio riguroso, no lo ha de tornar al comprador,segun Angelo [d]:cuya opinion procede, quando le dixo expressa,o tacitamente que fuesse para el, diziendo, que no le daria nada por su trabajo:y la contraria opinion de S. Antonino [e], y de Ioan Tabiense,y de Iason [f],y aun de Maior [g],quando alomenos tacitamente entendio el señor,que tambien la demasia le boluiesse, si la vendiesse por mas:como parece entender el que a su criado industrioso,y fiel,y conuenientemente a soldado le da algo, diziendole,que lo venda por tanto:o la da a vn amigo suyo,sin intenciõ que por ello lleuasse nada:y aun el que da al corredor,prometiendole su justo salario. Verdad sea que si el corredor cõ su industria, amejoro en su poder la cosa,no siendo obligado a ello,puede guardar para si lo demas [h].
¶Si no siendo contento con su justo salario dixo al señor de la cosa,que no hallaua quien diesse por ella mas de ciento, y recebida del licencia para la dar por ello,la dio despues por ciento y veynte,y guardo para si los veynte. M. [i]con obligacion de restituyr.
¶Lo que aqui se auia de dezir del precio justo riguroso, mediano, y piadoso,quedo dicho arriba [k].

a l.1.cũ ei. annot.C.de sentẽ que pro eo q̃d interest.
b Verb. Empt. §.23.
c Arg.c.Non sane.14.q.3.
d Vbi suprà.
e 3. part. tit. 8. c.1.§.4.
f In.§.Actionũ Instit. de actio.
g In.4. d. 15. q. 41.
h Gabr.in.4. d. 15.q.10.artic. 3. dub.4.
i Caie. in summa. Verb. Proxeneta.
k Suprà,eod.c. n.78.

¶De la symonia,que es vn genero de compra y venta.

SVMARIO.

*Symonia que,con su diffinicion declarada.n.*99.
*Espiritual,lo que deciende del espiritu sancto que. Espiritual por essencia que. Espiritual por causa que. Espiritual por effecto que.n.*100. *Espiritual por anexion de dos maneras. Antecedẽte,y consequente.n.*101.
*Dar y tomar por precio. Dar y tomar por sustentacion necessaria, como differen.n.*102.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Symonia se parte el sola mental,sola mental y conuencional,y real. Symonia sola mental que.n.103. No descomulga, ni induze necessidad de restituyr. Differe dela vsura mental.n.103.
Symonia sola mental,y conuencional que. No descomulga,ni pone necessidad de restituyr,con vna declaracion.n.104. & seq.
Symonia real que. Como induze descomunion y nulidad.nu.106.

Resuponemos † lo primero,que symonia es volũ 99
tad deliberada de cõprar,o veder cosa espiritual,
o anexa a ella,segun la mente de la glo.[a] solẽne,
recebida por los Canonistas[b], y por los Theologos[c],y S.Tho.[d] o lo que la yglesia por tal tiene, segũ Caiet. Diximos(deliberada)para excluyr los primeros mouimientos. Y(de cõprar y vender)para cõprehender por ello todo contrato,en que entreuiene precio. Y para excluyr todo dar y tomar de cosa temporal por espiritual,no por via de precio,sino por la sustentacion de los ministros,liberalidad,limosna, de obligacion legal,o consuetudinaria. Ca nada desto es Symonia segun lo sintio S. Tho. y mas Caie. sobre el[e], y mejor en la suma[f], y mas largo lo diximos nos en otra parte[g]. Añadimos (espiritual, &c.)para significar,que en lo prophano,que no es anexo a lo espiritual,no se comete symonia,segun la Comun.[h]

a In summa. 2. q.1.
b In rubri. de symonia.
c In.4.dist.25.
d In. 2. secũ.q. 100.art.4.
e In. 2. Secũ. q. 100.art.5.
f Verb. Symonia.
g In.c.Nõ satis de symo.
h Vbi suprà.

¶ Lo segundo†,que por espiritual se entiende en esta materia lo 100
que desciende de aquel soberano Spiritu sancto, en quãto es rayz dela vida espiritual,por la qual viuimos,sentimos,entendemos,y obramos espiritualmente en Iesu Christo nuestro gran señor, segũ todos[i]. ¶ Lo tercero,que lo espiritual(segun S. Thomas[k], y Ioan Andres[l],y los Theologos[m])se diuide en spiritual por essencia, y espiritual por causa,y espiritual por effecto. Espiritual por essencia es todo don sobrenatural:qual es la gracia,que haze a los que la tienen agradables a Dios:quales son los siete dones del Spiritu sancto,y las gracias que llaman *Gratis datas*: el character espiritual, que por el baptismo,o ordenes se imprime. Lo espiritual, por causa,es lo que causa gracia:quales son todos los siete sacramẽtos,como arriba se dixo[n]. Lo espiritual por effecto, es lo espiritual, que desciende de lo espiritual por essencia:quales son las obras,que se hazen por virtud del don sobrenatural:como baptizar, dezir missa,hazer milagros, y otras semejantes. ¶ Lo quarto † que tambien 101
segun el mesmo Sancto Tho.[o] lo anexo a lo espritual,se diuide en anexo

i Arg. c. Quam pio.1.q. 2. & ca. Qui studet. 1. q. 1.
k In d.art.3.
l In.c. Consulere.de symo.
m In.4.d.25.
n Suprà.'c. præced.n.1.&.2.
o In.2. secũ.q. 100.art.4.

anexo preparatiuo de lo espiritual, por essẽcial qual es la yglesia, el altar,ornamentos,y padronazgo, que no requieren, que preceda espiritualidad eñl que los ha de auer. Y en anexo cõsequutiuo quales son los beneficios ecclesiasticos, y otras cosas, que requieren que preceda espiritualidad alguna, enel que las ha de auer. ¶ Lo quinto,que segun la mẽte de todos (que Caietano explica[a]) algunas de todas estas cosas espirituales son puramente espirituales: quales son las espirituales por essencia. Otras son compuestas de espirituales, y temporal: de las vnas de las quales lo principal, y lo mas es espiritual,y lo menos y menos principal tẽporal, quales son los sacramentos,y las obras de dezir missa,predicar, consagrar,bẽdezir,&c. De las otras dellas,lo principal, y lo mas es temporal,y lo menos,y menos principal espiritual, quales son los calices,ornamẽtos,yglesias,&c. Y que aunque ninguna cosa destas es vendible en quanto a la parte espiritual, ni por razon della se puede estimar de mayor precio:pero estas postreras se pueden vender,y comprar, por razon de lo temporal, y las primeras no.

a In d.ar.4.

102 ¶ Lo sexto †, que otra cosa es dar, o tomar algo por via de sustentacion, y otra dar, y tomar por via de precio. Y aun otra,dar y tomar por via de sustentacion necessaria, y otra por via de sustentacion no necessaria. Porque por via de precio no se puede dar ni tomar nada por las obras, cuyo principal es espiritual, y por via de sustentacion si. Y porque para sustentacion no necessaria (por la qual toman los ricos) no se puede tomar por via de pacto:aunque si, por la de donacion, manda,ley, o costumbre. Y por la via de sustentacion necessaria, por la qual toman los pobres, se puede tomar aun por via de pacto, como lo declaro, y prouo bien Caietano[b].

b In d.art.3.& in tum,verb.symonia.

103 ¶ Lo septimo †, que la symonia se parte en tres especies.s. en sola mental, sola mental, y conuencional, y real. La sola mental,es la con que se quiere dar, o tomar alguna cosa temporal por precio de espiritual, y no se da ni se toma, o la con que se toma, y da sin expresion de aquella voluntad, y por consiguiente, sin pacto expresso, ni tacito. * De la qual diffinicion se colige auer dos especies de symonia mental, vna que no llega al effecto de dar, y tomar, y otra que llega a ello,como lo diximos en otra parte[c]. * Y esta symonia mental aunque es pecado mortal: pero no se castiga enel fuero exterior[d]:ni trae consigo descomunion, ni restitucion, hora sea vedada por derecho diuino, hora por solo el humano,como lo declaro Gregorio nono[e], sobre cuyo dicho mas largo lo diximos despues de Caietano[f]. Por lo qual se pueden aconsolar mu-

c In Commento,c.fi de symo. no. 3. infra. cũ hoc Manua. impresso.
d c.Cogitationis.de pœ.d.1.
e c.fi. de symo.
f In 2.Se.q.100. art. 6.

lar muchas consciencias de muchos temientes a Dios. No obstante que la vsura mental obligue a restituyr lo que se lleua allende lo que se presto segun la comun[a]. * Que largamente confirmamos, y defendimos agora enel breue Comento del capitulo final, de symonia[b], que compusimos reuiẽdo este Manual, para declarar este punto, y otros difficiles, que abaxo[c] tocamos, prouando, q̃ Adriano, Maior, Medina, y Soto torcieron aquel texto contra toda la intencion del autor, y contra la muy antigua, y vsada interpretaciõ de Theologos: y Canonistas. * La razon bastante de la qual differencia no se da facilmente, aunque vna de otras muchas, es la de Caietano d. s. que lo que se da al vsurero mental, se da quasi por fuerça y inuoluntariamente. Y lo que al symoniaco mental, voluntariamente como al vendedor, o comprador.

¶ La† symonia sola mental, y conuencional, es la symonia, que no 104
solamente se quiso, pero aun se significo a otro, y con el expressa, o tacitamente concerto: pero no se consumo el concierto, alomenos de la vna parte, y esta es peor que la mental y no tan mala, como la real. Porque no solamente es mortal, pero aun se puede castigar enel fuero exterior, mas no trae descomunion, aunque si necesidad de restitucion de lo que se tomare, al que lo dio, como lo dixo bien Caietano antes que la justicia otra cosa disponga. Diximos (tacitamente) porque a las vezes, este concierto, se haze sin gran disputa, y dissension, y sin gran espacio de tiempo en vn momento, y aun sin palabras quando el vno entiende que el otro le quiere vender su beneficio por dineros, y el se los da sin dezirle nada, y el otro los toma entendiendo, que se los da por el beneficio, y despues el no le da el beneficio. Diximos † tambien (alomenos 105
dela vna parte) para significar, que aunque el vno por pacto y cõcierto de lo temporal: pero, si el otro no da lo espiritual, solamente es symonia conuencional, y no real, como tambien lo confesso Caietano[e]. Y que lo mesmo se aya de dezir quando el vno entrega lo espiritual, y el otro no lo temporal, colegimos lo[f] de la mente de Cassiodoro[g], y Gomecio[h], en quanto dizen, que la colacion hecha por symonia conuencional, vale, y esta claro, que por la colacion se da el beneficio, y se prueua por la razõ, con que Caietano prouo el dicho precedente, aunque el lo contrario deste tiene[i]. * A quien siguio el señor D. Soto: pero (si no nos engañamos) efficazmente defendemos agora enel dicho Comento[k] a los dichos Cassiodoro, y Gomecio. *

¶ La symonia † real, es la que no solamente se quiere, y se concier- 106
ta expressa, o tacitamente: pero aun se acaba de entrambas partes, y esta es

a In d. c. fin. & c. Consuluit. de vsur.
b Quod cũ hoc Manuali excuditur. not. 3.
c Infra, eod. c. n. 105.
d Vbi suprà.
e In summa. verb. symonia.
f In c. si quando pag. 12. de rescrip.
g In decisi. 5. de constit.
h In q. 12. regu. de triẽnal. pos.
i Vbi suprà.
k Predicti c. fi. de symo. Quod cũ hoc Manuali excudit. not. 3.

y esta es peor que ambas: porque no solamente es mortal, y se puede castigar enel fuero exterior: pero aun tiene consigo descomunion, y nulidad de titulo beneficial si se dio, y necessidad de restituyr lo tomado. De donde se sigue que las presentaciones, electiones, confirmaciones, y qualesquier prouisiones, y aun renunciaciones hechas por symonia real, por el mesmo derecho son ningunas: y los proueydos no hazen los frutos suyos, antes son obligados a dexar los beneficios, como cosas injustamente alcançadas con los frutos mal tomados, segun lo ordeno el Papa Paulo[a]. Y mas qualquier, que comete symonia real en orden, o beneficio: hora sea oculta, hora notoria (allende que quedan suspensos de las ordenes auidas por symonia, y sin derecho de los beneficios, que por ello quisieron alçar) son descomulgados por el mesmo hecho las partes, y aun los medianeros della, y los que para ello los dieron consejo, fauor, y ayuda, como el mesmo lo ordeno despues de Martino. v.[b] Diximos (symonia real) porque la mental no obra esto, segun todos[c] los antiguos. Que quier que digan los sobredichos nueuos[d]. Ni aun la conuencional, si no fue consumada de ambas las partes, por lo que vn poco antes, y alibi[e] diximos. * Si ay empero alguna symonia real sin mental, dezimos lo enel sobre dicho comento. *†

a In extrauag. 2. de symo.
b In cocil. Constantiensi. sess. 43.
c c. fi. de symo.
d Maior, Adrianus, Medina. & Sot[a], vbi suprà.
e In prælectio. c. Si quãdo. pag. 12. de rescrip. & in Comento. c. fin. de symo.
† Predicti. c. fi. de symo. quod cũ hoc manuali imprimitur. notab. 3.

SVMARIO.

Symonia mortal como peca, quien da, o toma precio por cosa pura espiritual. O por la parte que de espiritual tiene. O por lo anexo a ella. Aunque el precio sea alabanças, que lo son quando, &c. n. 107. *O da dineros para precio de missas, de oraciones, de rezar psalterio. Y no para sustentacion, limosna, o castigo. n.* 108. *O para dezir missa, ministrar sacramentos, y otros autos sacramentales. O por pitanças de missas. n.* 109. *O compro alguna temporalidad mas cara por lo espiritual anexo a ella. n.* 111.

Symonia como no comete, quien da por cosas espirituales, por via de sustentacion, castigo. n. 108. *&* 109. *Ni quien pide lo deuido por ley, o costumbre, o por se obligar a predicar, o administrar sacramentos. n.* 110.

Missas si puede el obispo encarecerlas. n. 109.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Symonia de ordenes, de beneficios, de presentadores remissiue. n. III.

Symonia qual, la de que absueluen los frayles menores. n. III.

¶Preguntas.

SI quiso † deliberadamente dar, o tomar algo por precio de cosa puramente espiritual: o de cosa anexa a ella: o de cosa compuesta de espiritual, y temporal, cuya principal parte era espiritual: o de compuesta de principal parte temporal, por la parte menos principal espiritual. M. por lo dicho [a]: hora lo que se dio fuesse dadiua de lengua, como son alabanças y ruegos: hora dadiua de seruicios, hora dadiua de mano, que es dinero, y lo que por el se estima: con tanto, que los ruegos, alabanças, y seruicios se den, y hagã como precio de lo espiritual: como quando dos, expressa, o taciramente, se conciertan, que el vno lo alabe, o le ruegue, o que le sirua tanto, o de tal manera delante tales, o en tal lugar, o tal modo, y que el otro le dara por ello vn beneficio, o ordenes. Ca si el ruego, la alabança, o el seruicio no saliesse de los limites de su naturaleza, y no passasse en la de pecunia, o precio, no se cometeria symonia: aunque las alabanças fuessen falsas, y los ruegos malos, y los seruicios peruersos, segun la mente de S. Thomas [b] que la explica Caietano [c] y se puede inferir de la diffinicion arriba declarada. 107

¶Si dio † cierta quantidad de dineros, para que le dixessen tantas missas, con intenciõ de que aquella fuesse precio dellas, y por ella comprarlas. M. aunq̃ lo hiziessen por ignorãcia [d]: pero no, si la dio por via de limosna, o sustentacion, o por cosa deuida, por ley, o por costũbre. Porque, por muchas vias se puede dar dinero por las cosas espirituales, como arriba queda dicho [e]. De las quales son la de la sustentaciõ [f], y de castigo, como se haze en la absolucion de los descomulgados, q̃ pagã las costas, o otras penas estatuydas [g]. Ni es necessario dar estas penas a los pobres, como parece sentir S. Th. [h] con algunos otros [i], puesto que seria mas sano, y mejor. Dellas es tambiẽ la de redemir su vexacion, por vn texto singular [k]: pero es menester, que antes este acquirido el derecho en la propriedad, y aun en la possession, segun la Comun [l]. De las mesmas es tãbien la de la limosna [m], por la qual se da al pobre por sus oraciones: aunque darle por via de precio, es symonia. Como tambien lo seria querer comprar por dinero la vida eterna, dandolo por precio della, que quier que digan algunos, pensando mal, que esto tiene S. 108

a Suprà, eod. in 5. præsupposito n. 101.

b In 2. Secũ. q. 100. art. 5.
c In Sũma. verbo. Symonia. in fin. c. 2.
d Argu. c. Pertuas. 3. de Sym.
e In 6. præsupposit. n. 102.
f c. Indices ad iuncta glo. egregia verbo, in sumptũ. 1. q. 1. & c. Cum sit. de symo.
g c. Venerabilibus. §. Porro, de sent. excom. lib. 6.
h In 4. d. 25.
i Argu. c. Dilectus. cum ei notaris. de pœnis.
k In c. Direct. 2. de symo.
l Ibidem.
m Arg. d. c. Iudices.

ne S. Tho. [a] el qual no dize tal. Y aquello de Daniel [b], y lo de Sancto Ambrosio [c], no hablan de venta, y redempcion verdadera, sino dela metaphorica, que alguna semejança tiene con la verdadera, como lo siente Sancto Tho. [d] Desto se sigue, que quien se concierta con alguno, que le dara vn tanto, porque le reze el psalterio, o cosa semejante, comete symonia, si se lo da por via de precio: pero no, si por via de sustentacion, limosna, costumbre, &c. Como tampoco lo seria, si se lo diesse por via de precio, para que velasse sobre vn defuncto, aunque se entendiesse que auia de rezar el psalterio [e], por lo que abaxo se dira.

109 ¶Si tomo † o dio alguna cosa temporal por dezir missa, o hazer otros diuinos officios, o ministar sacramentos, bendezir bodas, yglesias, dar ordenes, predicar, y hazer otras obras semejantes, compuestas de vna parte tẽporal, y menos principal (que es el trabajo, que en ellos se toma) y de otra mas principal espiritual (que es la mesma obra, que nace del poder espiritual para ello dado) por precio de aquella obra: o aun por precio de aquel trabajo, que es accessorio a la obra. M. segun S. Thomas [f], por lo susodicho [g]. Pero no, si lo dio, o tomo por otros respectos susodichos. Y porque todos los Obispos, clerigos, frayles, y monjas, hora sean ricos, hora pobres, hora curas proprios, hora otros, todos pueden tomar sin pecado las pitanças, limosnas, y salarios, que por pia costumbre, o ley natural diuina, o humana justa, se deuen a los que tal, o tal obra espiritual hazen, no como precio della, ni del trabajo, que se toma en la hazer, mas como deuda pia, por lo que escriuimos mas largo en otra parte [h].*

¶ Encargan nos que digamos aqui, si los Obispos pueden mandar que por cada missa rezada se de vn real, o vn tanto mas de lo acostumbrado, y que quien la dixere no tome menos. A lo qual responden algunos, que si. Porque el gouernador dela republica puede tassar el justo precio delas cosas [i]. Y porque parece justo, que quien dize missa por vno, sea por el aquel dia sustentado. Pero (a nuestro parecer) no pueden: porq̃ las cosas espirituales, y las obras necessarias para su exercicio no tienen precio, [k] y por consigiente su precio no se ha de tassar [l]. Y ya que se pudiesse tassar el precio dela sustentacion, auia de ser como la tassa de otras cosas vendibles: que no suele ser, que nadie las venda, o compre por menos dela tassa, sino que nadie las venda por mas. Y porque parece, que si el clerigo puede vender por menos de lo que valen, o dar graciosamente sus otros bienes, que por su naturaleza no se há de dar debalde: por mas fuerte razon deue poder dezir las missas gracio-

a 2. Sec. q. 100. art. 1. ad. 3.
b Cap. 4. peccata tua eleemosynis redime.
c In c. Medicina. de pœn. d. 1.
d Vbi suprà.
e Hostiens. in sum. d symo. §. qualiter. versi. Quid si cleric.
f In 2. Secun. q. 100. art. 3.
g Suprà, eo. ca. n. 101.
h In c. significasti. de præben.
i c. 1. de emp. & l. 1. §. Cura carnis. ff. de off. præfe. vrbis.
k c. Qũi studer. 1. q. 1. Inter stipulantem. §. Sacram. ff. de verbo. obli.
l Quia non eũ tis non sunt qualitates. l. Si seruum. §. 1. ff. de act. empt.

Universidad de Deusto
Biblioteca

cioſamente,o por menos,que otros pues ellas ſon coſas, que de ſu naturaleza ſe deuen dar de balde, y gracioſas [a]. Y porq̃ eſta ordenança diminuye las miſſas.Da ocaſion,que quié hazia dezir veynte no haga dezir diez.Diminuye la deuociõ,y da mueſtra de codicia. Y porq̃ por coſa muy ſingular ſe tiene vn capitulo [b], en quãto dize,q̃ los perlados pueden compelir a los legos,a que paguen lo que ſe ſuele pagar,por loable coſtumbre:y dize Panor.y la comũ [c] que para que ello ſe pueda hazer cumple, que el comiẽço de aquella coſtumbre ouieſſe ſido voluntario: qual no ſeria el de tal mandamiento. Y aun, porque eſto es perjuyzio delos legos, y ſin ſu conſentimiento no es juſto que ſe haga [d]. Y porque abaxo [e] añadimos que al clerigo no ſe le deue la ſuſtẽtacion por ſolas las miſſas. Y porque por todo lo ſuſo dicho(alomenos junto)eſta ordenãça es contra derecho,y no puede el Obiſpo ordenar cõtra el [f]. Aũque la coſtumbre lo podria hazer [g]. Y aun,porque es concluſiõ de S.Tho. [h] recebida,q̃ aunq̃ ſe pueda ordenar en vna yglеſia, que ſe haga proceſsion enel entierro del que diere vn tãto:Pero no, que no ſe haga enel de quien no diere aq̃llo. Y ſi los curas, ſacriſtanes o otros puedẽ tomar algo delo que les dã para hazer dezir miſſas, ſin dezir ellos alguna dellas tocaſe abaxo [i]. Y pueden ſin † pecado de ſymonia recebirlo antes que las hagan, y aun pedirſelo algunas vezes.ſ.quando lo piden por quitar contiendas q̃ para deſpues temen [k]:y aun pueden pedir enel fuero exterior al Obiſpo,q̃ compela al pueblo,a guardar eneſtas pagas la coſtũbre antigua [l], ſi antes que ſe pida la paga ſe haze, o adminiſtra:Aunque ſean abades,o curas dela parrochia de donde ſon los aquié ſe pide:cõ tanto que no ſe pida otro eſtipendio particular dela miſſa,o obra que deue al pueblo,o a otro,ſin ſu conſentimiento tacito,o expreſſo, como alli lo dezimos.Y aun puede pedir por precio de la obligacion de ſeruir de vicario,capellan,o predicador,vn año,mes,o ſemana [m], y aun por el trabajo de yr a hazer eſto haſta cierto lugar. Porque eſtas obligaciones,y trabajos no ſon de ſuyo acceſſorios a aquellas obras,como lo declara bien Caietano. [n]

110

¶ Dela ſymonia † delas ordenes ſe dira adelante enel eſtado delos clerigos [o],y dela de beneficios,eſſi delos beneficiados [p],y de la de preſentar a beneficio,enel delos ſeñores [q]. ¶ Si vendio, o compro algunos bienes mas caros,por razõ del padronazgo, o derecho de preſentar algun beneficio que a ellos eſtaua anexo, o algun caliz, o corporales,por ſer conſagrados, o cuentas, o algunas otras coſas,por ſer benditas,por razon dela conſagracion, o bendiciõ. M. por lo ſuſodicho. ¶ El Papa Eugenio quarto, concedio a los confeſſores

111

a si enim y mod vi leſur minus iuſte fecit,& id quod magis.ca. Cum in eccliis. de elect.
b c. Ad apoſtolicam.de ſymo.
c Panor. Feli. & Cõis in d. ca. Ad apoſtolicã. & c.ſuã.& c. Iacob°. de ſymo.
d Arg. c. ſuper eo.de off.deleg. l. 3. §. ſi quis a principe. ff. ne quid in hoc.publi.
e infrà.c. 25. n. 92.
f c.Quod ſuper his.de maior.
g iuxta late notat. per Panor. Ioc.&Cõem in c.ſi.de conſuet.
h 2.ſec. q. 100. art.4.ad 2.
i c.25.nu. 91.
k Caieta. verb. Symonia.c.2.
l d.ca. Ad apoſtolicam.
m Innocen in c.Quoniam ne prelati vic.ſua. n 2. ſec.q.100. art.1.
n infrà,cap.25. n.68.
o ibidem. nu. 115.
p infrà,c. 25.n. 8.

feſſores dela orden delos frayles menores, q̃ puedan abſoluer del pecado de ſymonia, no ſiendo en orden,o beneficio,que no es mucho,porque las otras ſymonias no traen conſigo deſcomunion, ſegun la Comun.

¶ Del tercero pecado,o vicio caboral, o cardenal que es luxuria.

SVMARIO.

Luxuria que. A que obras inclina. Cõ que crece. Que tiene ſeys y mas eſpecies, y eſtas ocho hijas. Como las pare. n. 112. Porq̃ los capitanes,y letrados la han mas de huyr. n. 113.

Luxuria con la experiẽcia embrauece, huyendo ſe vence. nu. 112.

Caſtidad virginal mas facil de guardar,que la vidual,y eſta mas q̃ la conjugal en grãdes y frequẽtes auſencias delos caſados. n. 112.

112 PReſuponemos lo primero†,que la luxuria es vicio del alma,que la inclina a querer deleyte deſordenado de copula carnal,o de preparatorios della. Y ſu obra,y auto es,el querer o deſſeo,o gozo de aquel deleyte. Y como todo deleyte,q̃ nace de copula carnal,o de ſus preparatorios,es deſordenado,excepto el dla copula marital:por eſto todo querer deſſeo,o gozo de deleyte de copula, excepto el dela marital,es pecado,a q̃ el vicio dela luxuria inclina, * y con q̃ ella crece,ſe augmenta,y gana fuerças.* De donde ſe ſigue quan euidẽte engaño de almas caſtas es,aquel ſermon del demonio. Experimente vna vez eſte deleyte,y deſpues nũca mas vſes del.O hartate vna vez,y cõ tãto deſpidete del para ſiẽpre.Porq̃ aquella vna experiencia,o hartura engẽdra,o agumenta mucho el vicio de la luxuria,el qual deſpues combate a vna con la naturaleza corrupta. Y por cõſiguiente mucho menos podra reſiſtir el combatido a los dos que pudiera al vno ſolo. Sigueſe tambien que mas facil coſa es guardar la virginidad,q̃ la caſtidad vidual: y que mayores ſon las guerras,que padecen las caſadas que de tarde en tarde ſe ayũtã cõ ſus maridos,que las monjas,que nunca ſe ayũtaron cõ ellos que es gran conſolacion para el eſtado cierical,y virginal angelico. Sigueſe,quã ſancto conſejo es para la guarda dela caſtidad,nũca experimentar eſte deleyte deſordenado, o para ſiempre huyr,

o renegar del como del diablo,conforme aq̃llo del Apostol[a].*Fugite fornicationem*. Y que la mas facil manera de vencerlo es la de huyr del,y de todas sus ocasiones,segũ Ioã Cassia.[b] Y todos los sanctos padres.[c] Lo.ij.q̃ este suzio,y abominable vicio, allende las seys,o siete,o mas especies,q̃ tiene(de q̃ arriba[c] diximos)es vicio capital cardenal,o caboral:porq̃ del nacen ocho hijas infernales,segun S. Gre[d].y S.Th.[e] recebido. La primera es,ceguedad del entendimiẽto que haze errar acerca del conocimiento del buen fin. La segunda:precipitacion q̃ inclina a obra sin consejo acerca delos medios conuenientes para el fin. La. iij. Incõsideracion,q̃ incita a no juzgar delo q̃ se ha de hazer como cũple. La.iiij.Inconstácia, q̃ inclina a no perseuerar en lo bien determinado. La.v. Amor de si,q̃ nos inclina a amarnos demasiadamẽte. La.vj.Aborrecimiẽto de Dios de que el por su misericordia nos libre. La.vij Afficion deste mundo,q̃ nos incita a su amor demasiado. La.viij.Horror del otro mundo q̃ nos incita a su desordenado espanto. Las quales tãbiẽ suelen nacer de otras madres,pero mas ordinariamẽte desta suzia, y maldita.Porq̃ como ella cõ la vehemẽte passiõ del mayor deleyte de todos los corporales,al qual incita haze, la potencia inferior de la cõcupiscẽcia amiga del,se ceue,ate y ocupe en cõsiderar, y gozar, y q̃rer gozar del,y la potẽcia inferior dela cõcupicẽcia,ocupando se tã de veras enello,por la cõjũciõ,q̃ tiene con la superior del entẽdimiento,la trae tras si a las vezes como arrastrando,paraq̃ entiẽda en lo q̃ ella,y se destraya,y dexe de entender y ver lo q̃ deue, acerca delos fines deuidos.Que no se acõseje,acerca delos medios, que para ellos conuienen.Que no considere lo q̃ ha de hazer.Que no tẽga cõstácia en sus buenos ꝓpositos.Que ame sobradamente a si mesmo,ya este mũdo.Que aborrezca a dios,y tema al otro siglo.

¶De donde se sigue, quãto(mas q̃ los otros)se hã de alexar deste 113
suzio,y viscoso vicio todos los contẽplatiuos(q̃ son clerigos, y religiosos) todos los letrados, todos los gouernadores, capitanes y y juezes,q̃ tienen mayor necesidad de prudencia,sciencia,prouidencia,cõsejo,circunspectiõ,y constácia:assi acerca de los fines q̃ hã de pretẽder,como acerca delos medios q̃ para ellos cõuiene. Y quanto todos los dichos y los otros nos deuemos alexar de su malauẽturada cõuersaciõ,pues ella nos cõbida(alomenos por indirectas)a amar mas a nos,y a este mũdo q̃ a Dios,y al otro:y aũ a aborrecer al mesmo Dios nuestro criador,gouernador, mãtenedor, saluador y glorificador,y todo nuestro biẽ q̃ es el mayor de todos los pecados,como arriba q̃da dicho. ¶ Las preguntas de la mesma luxuria pusieronse enel capitulo.xvj.siguense las de sus ocho hijas.

¶Dela ce-

a 1. Ad Corint. 6.
b In lib. de instit. mona. Tho. 2.Sec.q.35.art.1. ad.4.
c c.16.n.3.
d Lib.31.Moral.
e 2.Sec.q.153.art.5.
f Suprà.c.11.n. 14.

¶De la ceguedad del entendimiento.

S V M A R I O.

*Ceguedad de entẽdimiẽto, quãdo mortal, y quando heregia. n.*113.

SI por el amor del deleyte corporal, o otro desordenado creyo, que no ay algun fin principal y vltimo, para cuyo seruicio, alabança y gloria, este mundo y todo lo que ay enel fue criado, que es Dios, criador y gouernador vniuersal, o que no ay mas de nacer y morir. M.y heregia [a]. ¶ Si tuuo por vltimo fin el deleyte de la carne, fama, alabança, honrra y gloria, poder, mando, reyno,o bien alguno temporal,quanto quier grande. M. [b] Fin vltimo quien pone en vna cosa,arriba se dixo [c].

¶De la inconsideracion.

S V M A R I O.

*Inconsideraciõ,quãdo. M.aun sin voluntad de no cõsiderar. n.*113.

SI por no considerar,y aduertir bien lo que hazia (conforme al saber, que Dios le dio) traspasso el mandamiento de Dios, o de la yglesia,que lo obligaua a mortal. M. sino quãdo sin voluntad de no considerar hizo alguna tal cosa, que no la hiziera,si considerara,o aduertiera:como si por no considerar y aduertir que es dia de ayuno, o fiesta come,o haze cosa vedada, segun Caieta.[d] Aunque lo que el trae para razon desto. s. que pocas vezes se peca mortalmente sin intencion de pecar, y nunca contra la intencion de no pecar,no nos parece seguro, ni verdadero, quando ouo culpa,alomenos lata, en mirar,juzgar,o consultar,si ello era pecado, o no.Porque muchos pecan mortalissimamẽte, pensando que en ello siruen a Dios,y que no lo hariã, si pensassen que le deseruiã [e], como los judios en matar al Saluador,y los emperadores en matar a sus Apostoles,y predicadores [f].

¶De la precipitacion.

S V M A R I O.

*Precipitacion siempre es pecado, y quando mortal.n.*113.

SI sin deliberar consigo, o con otros, quanto la razon manda-
ua hizo, o dexo de hazer alguna cosa, siempre es pecado por ser cosa desiazonable, y mortal, quando la materia do ella se comete lo haze tal.

¶De la inconstancia.

S V M A-

a Arg. eorum. que notat Tho. receptus.1. Sec. q.1. art.4. & per totam quæstio. & Cle.1.de summa trinit. & in fine trium symbolorum, Apostolorum, Niceni,& Athanasij.
b Argu.eorum, quæ late tradit Tho.1. Sec. q.2.
c Suprà,eod.c. n.3.
d In verbo. In consideratio.
e Arg. eorum. que notat Tho. 1. Sec. q.76. per totam. Facit c. Non solũ. de regul. lib. 6. c.Nõ mediocriter.de con. dist.5. & c. Ignorantia. de reg.iur.lib.6.
f Iuxta illud, Ioan.16.sed venit hora,vt omnis qui interficit vos,arbitretur obsequium se prestare Deo.

Universidad de Deusto
Biblioteca

S V M A R I O.

Inconstancia siempre pecado. Quando mortal. n. 113.

SI dexo de perseuerar en sus buenos propositos, o de executar los contra lo, que la razon mandaua, es siempre pecado, y mortal quando la materia do se comete, lo haze tal.

¶Del amor de si mesmo.

S V M A R I O.

*Amor de si desreglado, siempre pecado. Quando mortal.n.*113.

SI se amo a si mesmo para malos fines, o cõ perjuyzio de tercero, o en otra manera desordenada, y contra la razon, siempre es pecado, y mortal, quãdo la materia y fin en que, y para que se ama, y sus circunstancias lo hazen tal.

¶Del amor deste mundo.

S V M A R I O.

*Amor deste mundo desordenado, siẽpre pecado, quãdo. M.n.*113.

SI amo a este mundo desordenadamente, &c. es siempre pecado, y mortal, quando la materia lo haze tal. Y mas, si quiso de liberadamente viuir para siempre enel como arriba [a] se dixo.

a Suprà, c. 11. n.16.

¶Del odio de Dios.

S V M A R I O.

Odio de Dios muy gran pecado mortal, remissiue. n. 113.

SI deliberadamente aborrecio a Dios, &c. M. como arriba [b] se dixo.

b Suprà, c. 11. n.14.

¶Del horror, espanto, o espeluzo, del otro siglo.

S V M A R I O.

*Horror desreglado de la otra vida, quando mortal.n.*113.

SI desordenadamente se espãto, o se espeluzo con la memoria del otro mundo, siempte es pecado, y mortal quando por el hizo, o dexo de hazer lo, a q̃ era obligado so pena de mortal.*

¶Del quarto pecado, o vicio caboral, o cardenal, que es ira.

S V M A R I O.

*Ira passion de la potencia irascible no tiene contraria.n.*114.

Ira vicio

*Ira vicio caboral que. A que inclina. Pare siete hijas. nu.*115. *Quãdo es pecado mortal.n.*115. *&* 116.

114 PResuponemos lo primero †, que ira propriamente es (segun S. Thomas [a]) vna passion especial del alma assentada en la potencia que llaman Irascible [b], que no tiene otra contraria [c], como tienen las otras dela potencia concupiscible. s. amor, y odio, tristeza, y plazer, y dela Irascible. s. esperança, desesperacion, osadia, y temor. Y esta passion de ira puede ser razonable, y desrazonable [d], de la qual no tratamos aqui.

a 1.sec.q.46.ar 1.& cap.Productior.de pœ.distin.3.
b ibidem. ar.3.
c 1.sec. q.23. ar ti.3.
d ibidem ar.4.

¶Lo segundo, que ira tomandola por vicio caboral, es vicio del alma, que inclina a querer desordenadamente vengança segun la mente de S. Tho. [e] Y el pecado de ira, es aquel querer desordenado de aquella vẽgança. El qual querer es desordenado, por querer la de quien no la merece, o mayor de la que merece, o sin la orden de
115 uida, o con mayor feruor de lo deuido, segun el mesmo [f]. Y † en los tres primeros casos es mortal, si no lo escusa la falta dela deliberacion, o la poquedad de la vengança desseada, segun el mesmo [g]. Y enel quarto caso es venial, sino quando la vehemencia del feruor haze quebrantar algun mandamiento obligatorio a. M. segun el mesmo lo siente, por palabras mas comunes: pero mas escuras.

e 2.sec. q.158.
f d.q.158.ar.2.
g Ibidem ar. 3.

¶Lo tercero, que el vicio de la ira es vicio caboral, o cardenal: por q̃ del nacen otros siete vicios. s. indignacion, hinchazon, bozeria, blasphemia, contumelia, o denuesto, y rixa, segun S. Tho. [h] a quiẽ largamente defiende su Cometador. Otros [i] añaden quatro a estas s. maldicion, sedicion, guerra, y vengança. Pero la maldicion se reduze a la blasphemia, o contumelia: la sedicion, y guerra, a la rixa: la vengança es auto de la ira.

h In d.q.158.ar ti.7.
i sylu. Verbo, ira.q.vltim.

¶Preguntas de la Ira.

116 SI deliberadamente † desseo, o quiso tomar vengança notable de quien no era razon, o quiso tomar notablemente mayor de la que era razon, aunque la quisiesse tomar por authoridad de uida, o de la justicia, o aquella que era razon por authoridad propria, contra orden notable del derecho: o por la orden del derecho, pero para mal del punido, y no principalmente, para conseruacion de la justicia. M. por lo proximo [k] dicho. Diximos (deliberadamente, y notable) porque la indeliberacion, y poquedad escusan de. M. segun S. Thomas [l] recebido. Las otras preguntas estan enel quinto mandamiento [m].

k Suprà, in 2. præsup.
l vbi suprà, ar ti.3.
m Suprà, c.15.

¶De la in-

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶De la indignacion,hija de la Ira.

SVMARIO.

*Indignacion quando virtud, quando venial, y quando mortal.n.*117.

117 SI tuuo a alguno † por tan indigno de su affabilidad, y conuersacion,que dexo, o tuuo proposito de dexar de hazer por el,lo que so pena de pecado mortal, deuia. M.segun la mente de Caieta. [a] y de la Comun:y tambien si se engendro dello daño, o escandalo notable [b]: y otramente no.Porque la bien ordenada indignacion es virtud [c], y no pecado,y la desordenada, no es comunmente mas de venial por no ser contra la charidad de Dios,ni del proximo.

a In summa. verb. indignatio.
b Ar.Matth.18. & c. Nihil. de præscrip.
c c.Disciplina. & c. Qui syncera.45.dist.

¶De la hinchazon,y bozeria hijas de la Ira.

SVMARIO.

*Bozeria, y hinchazon quando virtud, quando venial,y quando M.n.*117.

SI se hincho de pensamientos de venganças, o bozeo de tal manera,que por ello,quebranto algun mandamiento que lo obligaua. M. o si dio,o hizo algun notable daño, o escandalo al proximo. M. [d] otramente no. Porque la hinchazon, y bozeria, si son concertados son virtud, y si son desconcertados, no son comunmente mas de venial.

d Ar.no.suprà. c.11.

¶De la blasphemia,hija de la Ira,y de la maldicion allegada a ella.

SVMARIO.

*Maldicio qual mortal,qual venial,y qual virtud. n.*118. *& seq.*
*Maldezir al diablo quãdo mortal,y quãdo no,aun venial.n.*119.
*Maldicion de criaturas irracionales,quando mortal.n.*120.
*Blasphemia quando mortal, y blasphemia, y quando mortal sin blasphemia,y quando venial,y quando no aun venial.n.*120.

¶Si † deli-

118 SI † deliberadamente dixo de coraçon,o boca alguna injuria,o maldicion a Dios, o a sus sanctos.M. como en el segundo [a] mandamiento se dixo.

¶Si deliberadamẽte mal dixo a alguno,o causando le el mal, que le dixo por si, o por otro:o desseando se lo de coraçon,para su mal. M.segun el Apostol [b],y tanto mas graue,quanto mayor reuerencia deue el que maldize al mal dicho [c].Diximos(deliberadamente(porque lo indeliberado,no llega a.M.d como arriba [c] se dixo. Diximos(causandole por mando,o ruego,o desseando le de coraçon) porque dezir lo de boca sin causarlo,ni dessear selo de coraçon, no es mortal. Quales son comunmente las maldiciones de los padres contra los hijos,que no passan delos dientes:quales las demuchos labradores,y arrieros,que maldizen sus bueyes,mulas, y machos.Y las de vna sin fin de otros,que a si mesmos,o a sus cõpañeros,o a sus cosas,o agenas,maldizen,o dan al diablo,diziendo de palabra,y no de coraçon.El diablo te lleue,o lo lleue. Aunque
119 es mucho † de notar, que si al tiempo , que lo dixo, verdaderamẽte desseo con la voluntad aquello(aunque despues le pesasse dello)no dexo de pecar mortalmente:como lo declara bien Caietano.[f] Como tampoco dexa de pecar el que por la fuerça de la passion consintio en algun auto de luxuria , aunque despues le pese dello. Diximos(para mal suyo)porque dessear mal, para bien del a quien se dessea,no es dessear formalmente mal para el, sino solamente materialmente,pues se lo dessea so razon de bien , como lo siente S.Tho.[g] y lo declaro Caieta . de manera que ay maldicion buena y mala.¶Si maldixo al diablo por respecto de su naturaleza.M.porque ella es buena y hecha por Dios:aunque no es (ni aũ venial) maldezirlo por razon de su culpa [h]: con tanto, que no le dessee mas mal del que merece, ni de otra manera , de la con que deue padecer , por lo suso dicho [i].

a ca.12. n. 83. & 84.
b 1. ad Corinthios. 6. Maledicti,regnum Dei no possidebũt.
c Exod. 21. Qui maledixerit patri , aut matri morte moriat.
c.Plerunque.2. q.7.& Gen.9.
d c.Vnum col. fi.libi. si assidua est.25.d.
e In c.11. d. 4.
f 2.Secun.q.76. art.2.
g 2.Secũ. q.76. art.1.
h Iob.3.Thom. vbi suprà.art.1. ad.4.
i suprà, proximẽ.n.116.

120 ¶Si maldixo †,o dio al diablo a algunas criaturas irracionales:como azemilas,cauallos,bueyes,yeguas , y otros animales , y como vientos,aguas,calores,frios,y piedras,poluo,arenales,y otras que no tienẽ sentido.M.si las maldixo,en quãto son criaturas de dios. Porque es blasphemia,y injuria de Dios:y si las maldixo, en quanto pertenecẽ al proximo,y son cosas suyas,peco,o no peco , como si al mesmo proximo maldixera [k]. Y si las maldixo,sin respecto de Dios,q̃ las crio,ni del proximo,cuyas son,peco venialmente,porq̃ desseo cosa vana:pues a la criatura irracionable en si considerada, no le puede venir mal,ni bien,como dize sancto Thomas. [l] Y por mas fuerte razon, no sera mas de venial, si verdaderamente , ni

k Tho. vbi supra,art.2.
l In.d.art.2.

causo,

Universidad de Deusto
Biblioteca

causo,ni desseo el mal que dezia al contra quien lō dezia:como(a nuestro parecer)hazen los mas.Porende quando los penitētes cōfiessan generalmente,que maldixeron,o dieron al diablo viētos, pluuias,panes,fructos,&c.deuen ser pregūtados,si dixerō aquello por ser criaturas de Dios,o si causaron con sus dichos algun mal enellas,por se lo hazer algun criado,o amigo del mal dezidor para le aplazer,o si de coraçon dessearon lo, que dixeron de palabra, porque seria mortal comunmente:o solamente hablaron,no mirā do lo que dezian,o sin desseo,de que ello se cumpliesse,porque seria venial.

¶De las otras hijas de la Ira, arriba queda dicho.s. de la rixa,y de la vengança,sedicion,y guerra allegadas a ella,enel quinto mandamiento [a]:y de la contumelia,o denuesto,enel octauo [b].

a Suprà.c.15.
b Suprà. c. 18.

¶Del quinto vicio caboral,o cardenal, que es Embidia.

SVMARIO.

*Embidia vicio que.Como differe del odio,temor & indignacion. Es caboral,y madre destas cinco hijas.n.*121.
*Odio del proximo,en que differe dela embidia.n.*121.
*Embidia mortal como peca, a quien le pesa del bien ageno,por se diminuyr por el su gloria.n.*122.*O por fin mortal,si la voluntad superior consintio a la sensualidad. n.* 122.*O porque no lo merece,O propuso de imitar a los malos.n.*123.

121 Resuponemos † lo primero,que Embidia es vicio,del alma que inclina al que lo tiene,a entristecerse del bien ageno,por ser diminutiuo de su excelencia,segun la mente de Aristotel.[c] y S.Thom.[d] que bien declara Caietan. contra otros [e]. Diximos (diminutiuo) porque por quatro respectos, podemos no querer el bien ageno: y por otros tantos nacer nos dello tristeza.El primero,por ser bien suyo,y esto es odio. El segundo,por resultar dello daño a nos,o a otros: que es effecto de temor,y puede ser bueno, y malo. El tercero, por ser el indigno del: que es indignacion, y es mala, segun la ley Christiana, aunque no segun Aristotel.como lo dize Sancto Thomas [f].El quarto, por ser diminutiuo de nuestra excelencia:y esto es embidia, y siempre es

c 2.Rhetori.
d 2.Sec.q.36.artic.1.
e In d. art. 1.
f Vbi suprà.

pre es pecado, y de suyo mortal segun S.Tho. [a] Porque es contra la charidad,que haze holgar del bien del proximo.

¶Lo segundo,q̄ Embidia es vicio caboral,o cardenal: porque del nacen otros cinco vicios.s.odio,susurracion,detraction,alegria de aduersidades agenas,y tristeza de prosperidades, segū S. Grego [b]. declarado por S.Tho. [c] Y porque las preguntas de la susurracion, y detraction quedan hechas arriba [d],pondremos aqui las dela embidia,y delas otras tres hijas suyas juntas.

a Vbi suprà.arti.3.
b 3.Moral.
c Vbi suprà.arti.4.
d ca. 18.n.14.& n.33. cum seq.

122 ¶Si le peso † del bien notable del proximo deliberadamente.s.de su sciencia,honrra,fama,riqueza,priuança,veneracion,y cosas semejantes,por redundar dello detrimento a su propria excelencia. M.por lo dicho [e].Diximos(bien notable,y deliberadamente)porque el pesar del bien pequeño o indeliberado, que no passa de la sensualidad a la razon,no es mas de venial,segun todos.Diximos (por ser diminucion,&c.)porque el pesar del bien tēporal del proximo,por temer,que sera causa de injusta persecucion suya,o agena:o porque cree,que por ello se hara peor,o por otro buen fin: no es pecado(a lomenos mortal)segun S.Tho. [f] Y quien quisiere conocer si la embidia o odio,ira,soberuia,vanagloria,y auaricia passan dela sensualidad,y allegan a la razon o no,considere si dudo,si consintio con la razon,o no:o si se descontentaua,que tales tentaciones le viniessen.Porque la tal duda y tal descontentamiento, son gran señal para creer que no consintio con la voluntad razonable,y que los tales mouimientos fueron solamente en la sensualidad,y no en la razon [g].

e Suprà.proxime.n.preced.
f Vbi suprà.arti.3.
g Rosel. verb. Inuidia. §. 2. & infrà,in simili. n.139.

123 ¶Si le peso † o se entristecio,por no tener tantos bienes temporales,quantos otros,por fin mortalmente malo. M. aunque pesarle por buen fin,no es pecado:y pesarle por fin malo venial,no es mas de venial:y el pesar de que no tiene las virtudes, que en los otros vee,es cosa loable,segun la mente de S.Thomas [h].

¶Si deliberadamente le peso,y se entristecio,porque da Dios bienes a los malos,reprehendiendo la diuina prouidencia, que injustamente reparte las cosas temporales.M.segun todos, y la mente Comun,que anchamente declara Caiet.[i]en vna parte, y breuemēte en otra [k].Mas no,si le pesasse o se entristeciesse de los bienes de los tales malos,sin reprehension de la diuina prouidencia,segun el mesmo,como se entristecen quasi todos los aquien anssi les pesa a nuestro parecer.

¶Si deliberadamēte propuso de imitar a los malos en las cosas en que pecan mortalmēte,para que fuesse(como ellos)temporalmente prosperado.M.[l]

h Vbi suprà.
i 2.Secun.q.36. art.2.
k In summa verb.Nemesis.
l Idem ibidem quia contra illud psalm. 36. Noli æmulari vt malignetis.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Del odio, hija dela Embidia.

SVMARIO.

Odio del proximo qual. M.y impide la absolucion. Qual virtud n.124.

124 SI desseo † al proximo algun mal enel alma, cuerpo, hõ rra, fama, o hazienda, por daño suyo: o le peso de algun bien suyo, por ser bien suyo. M. de suyo, segun todos: si la poquedad, o la deliberacion no lo escusa: porque es directamente contra la charidad. Pues no se deue aborrecer aũ enel enemigo su naturaleza, sino sola su culpa, segun todos[a]. Diximos (por ser daño, o bie suyo) porq̃ el desseo del mal del proximo, o pesar de su bien, por algun buen fin: como desearle enfermedad, para que se conuierta a Dios: o muerte, para que no dañe a los buenos, o por otras semejantes causas: no es propiamẽte odio: porque no le desea mal, para su daño, por lo suso dicho[b], y lo declaran S. Thomas[c], y S. Anton.[d] Y en quanto esta enel tal odio, no deue ser absuelto por el confessor, ni recebir la comunion del sacramento[e].

a Matth. 5. c. Ea vindicta. & ca. Hęc autem vita. 23. q. 4.
b supra præsuppos. 2.
c 2. Secun. q. 36. arti. 2.
d 2. par. tit. 8. c. 3. Faci. c. Ea vindicta.
e ca. Falsas. de pœni. dist. 5.

¶Del sexto pecado cabotal, que es gula.

SVMARIO.

Gula que. Aũque inclina. Quando es mortal. n. 125. Tiene estas cinco especies. El vicio caboral, q̃ pare cinco hijas feas. n. 126. Gula conquistara a España, si los principes, &c. n. 126.

125 PResuponemos † lo primero, que gula (segun la mente de S. Tho. f. y su Commentador, comunmente recebidos:) es vicio, que inclina a comer, o beuer desordenado, sabiendo, o deuiẽdo de saber, que es tal. Y el tal comer, o beuer desordenado, es la obra, y pecado de la gula, que es claro ser siempre pecado, pues toda obra contraria a la orden de la razon, y virtud, es tal, segun S. Dionisio[g], y le veda por diuino mandamẽto[h], aunque no derechamente por alguno de los diez. Y es mortal quãdo se pone el fin vltimo enella: o por ella se trasp assan los mandamientos diuinos, o humanos, que obligan a mortal. Y tambie quãdo por ella se haze daño notable (sabiendo, o deuiẽdolo de saber) a la salud propria, o a la del proximo, incitando a ella.

f 2. Sec. q. 148. artic. 1. adiunctis, quæ innuit i. q. 150. art. 1.
g. c. 4. d. de diuinis nominibus
h Lucæ. 21. ad Roman. 13. & ad Galat. 3.

126 ¶Lo segundo † que cinco especies ay de gula, segun S. Gregorio[i], contenidos en vn verso. s. *Præpropere, laute, nimis, ardenter, & studiose.* Declarados por S. Tho.[a] s. comer, o beuer antes de tiempo, o sobrado, o con sobrado ardor, o sobrada priessa, o manjares sobradamente aparejados, o de sobrado precio. Y oxala los soberanos governadores ecclesiasticos, y seglares diessen orden, como este vicio bestial que con sus cõpañeros ha destruydo grã parte dela christiandad se echasse de las partes que ha cõquistado en nuestra España, y se vedasse la entrada de las que aun no ha ocupado, y no acabasse de conquistarla como de poco aca la va conquistando.

i 30. Moraliũ, & c. Quinque. 8 consec. d. 5.

a In d. q. 148. art. 4.

¶Lo tercero, q̃ la gula es vicio caboral, o cardenal, porque del nacen cinco hijas feas. s. embotamiento dela razon, alegria desordenada, parleria demasiada, truhaneria y ensuziamiento.

SVMARIO.

Gula mortal como peca, quien pone el fin vltimo en comer y beuer. O por ello quiebra algun mandamiento. O por ella viene a vomitar. O comiendo, o dando a comer cosa de daño notable. n. 127. O manjares preciosos. O comiendo carne do no se come, por ser de donde se come. n. 128. O embeoda, a si, o a otro. n. 129. O come, o da a comer carne humana. n. 130.
Comer puede carne, do se come, el de tierra do no se come. n. 128.
Compañia de Iesus no baptiza, al que come carne humana. n. 130.

¶Preguntas.

127 SI † puso su fin vltimo en comer, o beuer, o por ello trasp asso, o tuuo voluntad de trasp assar algun precepto obligatorio a pecado mortal como si por esso hurto, o no ayuno. M. y de otra manera venial[b], puesto que ouiesse comido hasta vomitar, aun aduertiendo que vomitaria, si tanto comiesse: y aun con intencion de vomitar, sin prouecho ni daño notable de su salud, por lo suso dicho[c]: como lo siente Caietano[d], que quier que digan Angelo[e] y Syluestro[f], que descuydadamente dixeron, que S. Anto.[g] dezia ser esto mortal. Diximos (sin prouecho) porque comer algo, o mucho, a consejo de medico para vomitar por salud virtud es, y no pecado.

b Per prędicta.
c In præsuppositio. 2.
d In summa verbo, Gula.
e Verbo, Mundicia.
f Verb. Gula.
g 2. part. tit. 6. c. 4. §. 6.

¶Si comio, o beuio, o dio a comer, o a beuer a otro algo, creyendo, o deuiendo de creer, que haria daño notable a su salud, o a la del proximo, mayormente estando enfermo. M. por lo suso dicho[h].

h In præsuppos. 1.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Diximos (o deuiẽdo de creer) porque el que muchas vezes prouo, que cierta cosa le hazia daño notable, y torna a tomarla, sin creer que le dañara, no se escusa del pecado. Diximos tambien (daño notable) porque sino deue de creer, que el daño sera grãde no es mortal: como quien tiene sed con calentura, y deuiẽdo de creer que le duraria mas, si beue vn jarro de agua, lo beue segun la comun.

¶Si † por comer manjares muy preciosos allende lo que requiere su condicion, dexo de pagar deudas, o prouecr a quien era obligado. M. [a] aunque los ricos no pecan por comer manjares mejores, que los pobres [b]. 128

a Per prædicta.
b c. Non cogãtur. 41. dist.

¶Si siendo de tierra, donde se come carne, o cosas della el sabado se fue a otra, donde no auia tal costumbre, y la comio alli. M. Aun que quien es de tierra, do no la comen, si se halla de passo, o de morada en otra, donde la comen cierto tiempo, la puede comer alli, aunque no la pudiera en la suya, como el Portugues, y el Nauarro pueden los sabados comer en Castilla las extremidades de los animales, aunque no las puedan en las suyas, por vn capitulo [c]: que qüier que Alexandrino alli, y otros en otras partes debalde especulen, como lo siente Panormita. [d] y affirma el Cardenal [e], donde lo mesmo tienen Imol. y Bonifa. y Porcio [f], y otros en otras partes. * Lo mesmo por la mesma razon se ha de dezir de los ayunos de las abstinencias, del comer, o no comer esto, o aquello, este, o aquel dia. Ca en todo ello se ha de conformar hombre a la ley, o costumbre, que en la tierra do se halla, se guarda, so pena de pecado, como tambien [g] arriba lo apuntamos. *

c In c. Illa. 12. dist.
d In fin. c. Consiliũ. de obser. ieiunior.
e In Cle. 2. q. 5. de celebrat. missa.
f In §. sed & quod principi. Institu. de iur. nat. n. 26.
g In c. 23. n. 5.

¶Si conociendo, † o deuiendo de conocer, que se auia de embeodar beuio, o dio a beuer alguna beuida. M. segun S. Thomas [h]. Por que quiso dañar notablemẽte priuandose a si mesmo, o a otro del vso de la razon. Diximos (conociendo) porque si no conocia la qualidad del vino, ni miraua si beuia demasiado, no es pecado, o no es mas de venial. Diximos (o deuiendo de conocer) porque si se acostumbro embeodarse con tal beuida, y la beue, sin creer, que se embeodara, no se escusa de pecado mortal: no porque el iterar el auto, baga de venial mortal: mas porque la costumbre haze que el deuia conocer, que se embeodaria por aquella beuida: lo qual basta segun Caietano [i]. 129

h 2. Sec. q. 150. arti. 2.
i In 2. Se. q. 150. arti. 2.

¶Si sabiẽdo † comio, o dio a comer carne de hombre, sin muy grã- de necessidad, aũque a nadie matasse para ello y lo tomasse de los que estauan muertos por armas, o por justicia, o por enfermedad M. Porque, como sola la hembra humana es apta para copula licita. Assi sola la carne de animal irracional es licita para comer, como lo 130

mo lo dixo bien Caiet. Porende sanctamente hazen los reuerẽdos padres de la cõpañia de Iesus, que no quieren baptizar enel Brasil a los gentiles (aunque crean lo que nosotros) si no se determinan a nunca mas comer carne de hombres, puesto q̃ los maten en guerra justa, porque no estan contritos, * ni bastantemente atritos [a].

a Ergo non baptizandi. c. Firmissime. 15. q. 1. & per notæ addita suprà, c. 1. n. 39.

¶Del embotamiento del entendimiento, hija primera de la Gula.

SVMARIO.

Embotamiento quando es pecado mortal. n. 131.

131 SI fue tan † boto, o tan entremetido en las cosas terrenales, que dexa de hazer lo que es obligado, para su saluaciõ, como examinar su consciencia, quando se ha de confessar, o conocer lo que deue de necessidad. M. [b]

b Angel. verb. Hebetudo.

¶De la desordenada alegria, parleria demasiada, truhaneria, y ensuziamiento, otras quatro hijas suyas.

SVMARIO.

Alegrarse a si, o a otros, por deshonestas palabras, o gestos, quando. M. n. 131.
Hablar demasiado, quando es pecado mortal. n. 131.
Cantar, baylar, saltar, tañer, quando es. M. n. 132.
Alegrar con vestidos juegos y exercicios, quando es. M. n. 132.

SI canto deshonestos cantares, o dixo palabras deshonestas, o hizo gestos de cuerpo lasciuos, creyendo, o deuiẽdo de creer, que moueria por ellos a si, o a otros, a algun pecado mortal: como de poluciõ, de deleyte mortal, o de holgarse con el deliberadamẽte. M. aun que no, si no quiso mouer: ni deuia de creer que moueria a esto, y solamente las dixo, o hizo por holgarse de aquellas inhonestas palabras, o gestos, como lo declaro bien Caietano [c].

c In 2. secũ. q. 148. art. 6.

¶Si hablo mucho, en menosprecio de Dios, o con intenciõ de prouocar a otros a pecado mortal, o si tanto en esso se deleyto, que antes quebrantara los mandamientos de Dios, y de la yglesia, obligatorios a mortal, que dexar aquel plazer. M. segun S. Antonino [d].

d 2. part. tit. 6. c. 4. §. 4.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Si con alegria † salto,baylo,canto,tañio,dexando la missa deuida[a], o en las yglesias y cementerios[b]:o siendo persona ecclesiastica[c].M.sino quando ello fue poco,o secreto. 132

¶Si traxo vestidos, o ornamentos muy deshonestos:o con intencion de prouocar a luxuria,o a otro fin mortal, o cõ otra intẽcion, pero conociendo de su flaqueza, que aunque la intencion del comienço fuesse buena, la del medio,o cabo seria mala,y de luxuria mortal. M.[d] No es empero mortal por hazer esto muchas vezes, segun Caiet.[e]Y mas benigna,y verdadera nos parece la opiniõ de Syluestro[f], que la contraria. s. que por jugar juegos, que de suyo no sean pecados mortales, por la mayor parte del dia de la fiesta (oyda la missa) no es pecado. M. Ca otramente todas las justas, y los mas juegos de pelota, y axedrez serian mortales en aquellos dias,que es cosa dura,sin texto,ni razon bastante dicha[g].

a c. Missas. de consecr.dist.

b Argu. c.Cum decret. de vita & hone.cleri.& eorum, quæ diximus in repet. c.Quãdo.de cõsec.dist.1. notabi.18.n.75.

c c.Clericus.2. de vita & honestate cleric.

d Quia cuius finis, &c. c. Cum ministr. 23. q.5. &'qui amat periculum,&c. Eccle.3.

e Vbi suprà.

f In verb. Ludus.q.2.

g Contra rationem, c. Consuluisti.2.q.5.

¶Del septimo vicio, o pecado caboral,o cardenal,que es accidia,o pereza.

SVMARIO.

*Accidia,azedia,o pereza vicio,que. A que inclina,en que differe del odio general, y de la embidia. Porque se llama assi. n.*133. *Es de suyo gran pecado, y cercano al odio de Dios, que es el supremo. n.* 134. *Es vicio caboral,que pare estas seys hijas breuemente diffinidas.n.*135.

*Tristeza del bien diuino,en quanto es su bien,y en quanto es nuestro,como differen entresi, y de la de los bienes de las otras virtudes.n.*133.

Resuponemos lo primero † q̃ la accidia,o azedia, que 133
el vulgo llama pereza,en quãto es pecado especial, es vn vicio,diabolico,que inclina a aborrecer,y entristecerse del bien espiritual,diuino,en quanto es,o puede ser suyo,segun la mente de S.Tho.[h] donde dixo sotil mente Caietano, que el vicio del odio generalmẽte inclina a entristecerse con el bien de Dios en quanto es suyo,y con el del proximo tambien en quãto es suyo. Y el de la embidia a entristecerse del biẽ ageno,en quãto diminuye su excelẽcia. Y el de la accidia, o azedia del biẽ espiritual y diuino,en quãto es suyo proprio:aun que en quãto es vicio general,inclina a entristecerse de todo bien espiri-

h 1.Secũ. q.84. arti. 4. & 2.Sec. q.35.arti.2.

espiritual de qualquier virtud. Y dizese accidia,o azedia porq̃ azeda y resfria el calor,que el desseo,y amor del bien espiritual causaria en su coraçon. Y aquel auto de aborrecer, o aborrecimiento es el pecado dela accidia o azedia.

134 ¶Lo segundo †,que el bien espiritual diuino del hombre consiste enla amistad de entre Dios y el: en querer el hombre lo que Dios quiere,y conuersar,hablar,y regozijarse con el. Y por esto quando vno se entristece por oyr que Dios tiene ordenado,que nos hallemos,holguemos,y viuamos enel cielo con su diuina magestad peca este pecado,y ansi de su casta es gran pecado mortal, y segun Caie.[a] muy cercano al odio diuino que es supremo de todos segũ S.Tho.[b] y lo arriba alegado[c].Pero dexa de ser mortal,por falta de deliberacion,o no aduertir enello,por lo arriba dicho[d].El que em pero se entristece del bien espiritual delas otras virtudes morales, como de dar a cada vno lo suyo,que es bien dela virtud dela justicia:o de comer templadamente,que es bien dela virtud,dela templança &c.peca,pero no pecado especial dela accidia,sino del vicio contrario a aquella virtud de cuya obra se entristece: pero no induze circunstancia necessaria de ser especialmente confessada, como lo declaro bien Caietano.[e]

a In verb.Accidia.

b 2.Sec.q.34. arti.2.&.q.39. art. 2.ad.3. &. 1. Sec. q.73.art.4. ad.3.

c Supra.c.11.n. 14.

d In c.11.n.4.

e In verb. Accidia.

135 ¶L. iij. †que la accidia es vicio capital,o caboral:porq̃ del nacen seys malas hijas,segun S.Grego.[f] declarado por S. Th[o].[g] s.Desespe racion de alcãçar el fin soberano.Pusillaminidad,que aparta delos medios arduos,q̃ son de consejo,para el soberano fin.Pereza del alma:para los medios,que para ello son de precepto. Indignaciõ cõtra los q̃ combidan a los bienes espirituales.Malicia q̃ haze aborrecer los bienes mesmos espirituales. Y euagacion con que se passa a cosas ilicitas,por se entristecer enlas buenas diuinas.* Lo qual muchas vezes,y muy distincta y herui entemente se deuria enseñar en los pulpitos, y platicar en las conuersaciones de los que nos descuydamos de holgarnos con la de Dios,y sus dulcissimos bienes*.

f 31.Moral.

g 2.Sec.q.35.arti.4.

SVMARIO.

Accidia mortal como peca quien por la tristeza delos bienes diuinos,y espirituales dexa de cumplir lo mandado,o le pesa delo auer cũplido. O acuerda de no aprender los articulos de la fe.nu. 136. *O el Credo,y el Pater noster de coro. O siendo perlado,no sabe explicitamẽte los articulos del Symbolo. O teniẽdo qualquier officio,los mandamientos que a el pertenecen.n.*137. *&* 138.

¶Preguntas.

I † por triſteza delos bienes eſpirituales diuinos,dexo de hazer lo que de neceſsidad era obligado, o le peſo de auerlos hecho:o propuſo de no los hazer deliberadamente.M.por lo ſuſodicho.Aunq̃ no es mas de venial,dexar lo que no es obligatorio:ni aun venial, ſi la cauſa dello no fueſſe aquella accidia, o otra mala circũſtancia ſemejante,ſegun la Comun[a],que quier que diga la glo.[b] 136

¶Si delibero de no aprender las coſas,que de neceſsidad ha de ſaber,y comunmente las ſaben todos los Chriſtianos,quales ſon los articulos dela ſe alomenos aquellos,de q̃ arriba[c] queda dicho *, y los diez mandamientos,y el de guardar las fieſtas, ayunar, confeſſar,y comulgar.M.y aun ſi dexo de aprenderlos[d].

¶Sino ſupo † de coro el *Pater noſter*, *Aue maria*,y el *Credo*, porque (como alibi[e] diximos)todos los Chriſtianos ſon obligados a ello, alomenos por derecho humano vniuerſal,o particular, eſcripto, o no eſcripto de coſtumbre,que alomenos obliga a pecado venial, como lo ſiente Palud.[f] por vn texto[g] que alli para ello alegamos. Y por la coſtumbre general, y por las conſtituciones ſynodales: que ay en algunas partes,como en eſte Arçobiſpado de Braga[h], q̃ tiene que los curas,tal,y tal dia enſeñen el *Pater noſter*, *Aue maria*,y el *Credo*:aunque lo contrario tienen Ange.y Syl.Tambien Caie.[k] y Medina[l].ſ.que baſta ſaber lo que en las ſobredichas oraciones ſe contiene,pueſto que no las ſepan de coro,como ſaber,q̃ es Dios trino y vno,y que crio todas las coſas, y que ſolo el ha de ſer adorado,que a el ſe han de pedir los bienes del alma,y cuerpo,y que Ieſu Chriſto es ſu hijo Dios,y hombre, &c.Que no ha de jurar falſamente,ni matar,ni hurtar,&c.pueſto q̃ no las ſepan de coro: cuya opinion ſaluamos alibi[m] ſer verdadera,atento ſolo el derecho diuino,y para ſe eſcuſar de pecado mortal. Pero no atento el humano,y para ſe eſcuſar de venial.* 137

¶Si ſiendo † perlado,o cura de almas no ſupo explicita, y diſtinctamente,los articulos cõtenidos en los ſymbolos *Credo*, y *Quicunq; vult*.O ſi teniendo algun otro officio no ſupo los preceptos, y prohibiciones,que a el pertenecen por razon de ſu officio, o eſtado, o por qualquier otro modo[n]. 138

a Quã tenent Archidi.& Card.s.x.in c. Quibona.17.q.1.
b d.ca. Quibona.
c c.11.n.13.
d Alexã. in tit. de accidia.& Caieta.verb.Ignorantia.
e In repet. cap. Quando.de cõſec.d. 1. nota. 3. n.10.
f In.4.d.15.q.3. col.2.
g c.Vos ante. d cõſec.d. 1. & Cõcil.Tol.4 c. 9.& melius Concil. Remenſ.c.2.
h Quæ eſt. 14.
i In ſuis ſummis.verb. ſcientia.
k verb. Ignorãtia.
l In 4. de oratio. n.10.
m in d.c.Quando. nota. 20. n. 19.
n Ang.& ſylue. vbi ſuprà.
o ſuprà eod.n. 136.

¶De las hijas ſuſodichas o,dela Accidia, Deſeſperacion,Puſillanimidad,Pereza,Indignacion, Malicia,y Euagacion,y delos pecados contra el Eſpiritu ſancto.

Sumario

SVMARIO.

*Enojo,contra el que lo caſtiga. O de ſer nacido, o de no ſer bruto quando es pecado mortal.n.*138.
*Puſilanimidad,quando es pecado mortal.n.*138.
*Deſeſperacio,vno delos ſeys pecados contra el Eſpiritu ſancto,quãdo es pecado mortal.n.*139.
*Pecados contra el Eſpiritu ſancto ſon eſtos ſeys.Porque ſe llaman irremiſsibles.n.*139.

I tuuo tanto deſplazer,y enojo contra los que lo caſtigauan,y reprehendiã,que les deſſeo la muerte,o otro mal notable.M.de otra manera es venial [a]. ¶Si por algũa deſdicha,y mucha triſteza deſſeo deliberadamente no ſer nacido,o de ſer bruto animal,o propuſo de ſe matar,o cayo en enfelme dad,pudiendoſe remediar[b].M. 138

¶Si por poquedad de animo,o pereza, dexo de hazer lo a que era obligado,ſo pena de pecado mortal,como ſocorrer al proximo en extrema neceſsidad.M.[c]

139 ¶Si deſeſpero † dela miſericordia de Dios,y de q̃ Dios no le querra,o no podra perdonar.M.muy graue,ſegun ſancto Thom.[d] Y es vno delos ſeys,que llamã contra el Eſpiritu ſancto, de los quales, El ſegundo es preſumir, que ſin merecimientos lo ſaluara Dios. El tercero impugnar la verdad conocida,para mas libremente pecar mortalmente.El quarto, peſarle dela gracia que Dios da a los proximos,y de que ſu gracia crezca eneſte mundo.El quinto proponer de nũca arrepentirſe de lo paſſado,que es impenitencia. El ſexto determinarſe,de perſeuerar enel, que es obſtinacion, como lo declara ſancto Thomas.[e] Los quales ſeys pecados ſe llaman cõtra el Eſpiritu ſancto,o de blaſphemia, ſegun ſancto Thomas.[f] Y dellos dize ſant Matheo[g],que no ſe perdonan en eſte mundo, ni enel otro.No porque Dios no los perdona al que tiene contricion dellos:mas porque de ſu maja caſta nace razõ,y cauſa de ſe les negar el perdon que la miſericordia de Dios a ningun contrito niega,ſegũ S.Thomas.[h] Y cada vno deſtos es muy graue mortal,quãdo enel conſiente la voluntad razonable:otramente es venial graue: vna ſeñal de que la razon no cõſintio,es dudar dello.Y otro el peſarle.que tales tentaciones le vengan[i],como en otro ſemejante caſo diximos arriba[k].

a Per prædicta.
b Alexand. vbi ſuprà.
c Ang. in inter rog. circa accidiam.
d 2.ſec.q.20. arti.1.& 2.
e 2.ſec.q.14. arti.2.
f 2.ſec.q.14.arti.2.& glo. in c. ſacerdos.de pœni.d.1.
g c.12.
h Vbi ſuprà. arti.3.
i Roſſella. ver. Invidia.§.1.
k ſuprà. eo. n. 122.in fin.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Cap.xxiiij.De los cinco sentidos,y delas obras de misericordia espirituales,y corporales.

SVMARIO.

Sentidos exteriores son estos cinco. El vso dellas,quando es virtud quando pecado mortal,y quando venial.n.1.

a Glo. l. Quod meo.§.pen. ff.d acqui.post. Th. 1.par.q.78. ar. 3. Aristo.2.de anima.

LOs † sentidos exteriores, que son como ventanas por do todo lo exterior por sus especies o semejanças entra en nuestras almas,son cinco.s.el del veer,oyr,tocar, gustar,y oler[a]. El vso destos cinco sentidos,a las vezes es virtud,a las vezes pecado mortal,o venial.Es virtud, quãdo enel se guardan todas las circũstancias necessarias al auto virtuoso. Es mortal, quando el fin de aquel vso es mortalmẽte malo,o por el se daña notablemente , o se pone en peligro prouable de dañar la alma,salud,honrra , o hazienda agena , la salud propria del alma,o cuerpo. Y tambien quando por el se quebranta alguna ley obligatoria a pecado mortal[b]. Es empero venial, quando le falta alguna circunstancia , y se haze sin daño notable ageno,ni proprio de su alma,y salud, y sin quebrantamiẽto de ley obligatoria a mortal,por vanidad, o liuiandad,o en manera, o materia indecente.

b Arg. eorum, quæ dixim' in c.11.n.4.

¶Preguntas.

SI vio,oyo,olio,palpo, o gusto alguna cosa vedada so pena de pecado mortal,o por ello peco mortalmente: o por ello puso a si o a otro alguno en peligro prouable de pecar mortalmente.O dexo de cumplir alguna ley, que obligaua a mortal. O hizo daño notable de alma,salud,honrra,o hazienda del proximo, o de alma,o salud de si mesmo.M.[c]

c Per proximè dicta.

¶De las obras de misericordia.

SVMARIO.

Misericordia inclina a estas sus siete obras corporales,y a estas siete espirituales. Llaman se tambien obras de charidad como nietas della,por ser hijas dela misericordia,que es hija dela charidad

ridad.n.2. Son muy aceptas a Dios.n.8.
Limosna espiritual mejor que la corporal. Quãdo es de precepto, y quando de consejo,cõ la cõcordia de dos opiniones. n.3.& 4.
Limosna mandada,si ha de ser graciosa.n.4.
Restituyr no es obligado el dano,quien dexa de dar la limosna mãdada: aunque si,quien no paga la deuda cõ su linda razon.n.5.
Limosna no se deue de precepto al que esta en peligro de perder la honrra,como al que esta en extrema necessidad.n.5.
Necessidad extrema qual. Que se dize necessario para la vida y estado.n.6. Que del que no tiene mas de para ello.n.7.
Superfluo para la vida y estado que.Pocos casados lo tienen.n.7.
Thesorar pueden los reyes,y otros legos para esto.n.7
Murio mal ningun misericordioso,segun S. Augustin.n.8.
Limosna si no se da,dese buena respuesta al pobre.n.8.

2 REsuponemos lo primero,† q̃ ay siete obras de misericordia corporales,que se contienen en vn versillo declarado,por S.Thom.[a] y por el Arced.[b] s. *Visito, poto, cibo, redimo, tego, colligo, consolo.* Dar de comer al hãbrieto. Dar de beuer al sediento. Rescatar al preso. Vestir al desnudo. Hospedar al peregrino. Visitar al enfermo. Y enterrar al muerto. Y siete espirituales, que se contienen en otro versillo, declarado por los mesmos. s. *Consule, castiga, remitte, sfera, fer, oro,* Por *consule,* comprehendiendo tambien *doce.* Aconsejar al que tiene necessidad de consejo.Enseñar al ignorante.Consolar al triste.Corregir al que yerra.Perdonar al que lo enojo.Sufrir las pesadumbres agenas:y orar por otro.

a 2 Secũ. q. 32. arti. 2.
b In c.Tria.46. distin.

¶Lo segundo , que todas estas obras de misericordia, se llaman tambien de charidad[c]: pero como todas ellas son limosnas,segun S.Augustin[d] y S. Thomas[e],y nacen immediatamente de aquella gran virtud , que se llama misericordia , son hijas suyas: aunque tambien porque mediatamente nacen de aquella mayor,y suprema , que es la charidad , como nietas suyas se llamã obras dellas, segun la mente de S.Thomas[f].

c c.Inter opera charitatis . de pœnit.& c.Duæ. 45.distl.
d In d. c.Duæ.
e 2.Sec.q.32.arti.2.
f 2. Secũ. q. 32. art.2.& q.31.

3 ¶Lo tercero †, que la limosna, hora sea espiritual (q̃ es mejor que la corporal,segun S.Augustin.[g] y S.Tho.[h]) hora sea corporal, a las vezes se deue de precepto,y a las vezes de consejo. Deuese de precepto,quando ocurre algun pobre puesto en extrema necessidad, al que tiene mas de lo necessario para sostener su vida , y la de

g In d. c.Duæ.
h d.q.32.arti.3.

los

Universidad de Deusto
Biblioteca

los suyos. Item quando vno tiene mas de lo necessario para su vida y estado, y para la de los suyos, y le ocurre alguno, que no tiene para mantener su estado aunque tenga para mantener su vida, como lo siente S.Augu.[a] y S.Ambro.[b] y S.Tho.[c] y se prueua por las razones y authoridades por el alegadas. Y muy neruosamente lo confirma Caietano[d], aunque Panormita.[e] S.Anto.[f] y la suma Rosella[g], tienen lo contrario, por auer mal entendido a S.Tho.[h] Ay porende gran differencia entre estos dos casos: † Porque enel primero, es obligado a dar limosna a aquel, que le ocurre, y pide con extrema necessidad. Enel segundo, basta que de lo superfluo, al que tuuiere necessidad para su estado: y no es obligado a dar necessariamente al que le ocurriere y pidiere, como lo declaro el mesmo S.Thomas[i]. Y con esta distincion se podian concordar las dichas dos opiniones de los dichos varones illustres. Diziendo en suma, que el que tiene hazienda para mas de sustentar su vida y estado, y el de los suyos es obligado (so pena de pecado mortal) a dar limosna a los pobres, como dizen Caiet. Maior, y aun S.Tho. y otros: mas no necessariamente a los que le ocurren: aunque tengan gran necessidad para mantener su estado, si no fuere extrema para mantener su vida, o la de los suyos, como dizen S.Anto. Panormit. Rosella, y otros: puesto que su intencion parece, que fue mas larga. Y que segun todos, el que tiene mas de para sustentar su vida y la de los suyos, aunque no tega para sustentar su estado, es obligado a dar limosna al que le ocurriere, y pidiere con extrema necessidad. Diximos (limosna) y no añadimos graciosa, porq̃ basta que le de empres tada, para le pagar quando pudiere conforme a lo que arriba escriuimos[k].

4

¶ Lo quarto, † presuponemos, que aunque quien no paga lo que deue, quando, donde, y como deue, es obligado a restituyr el daño, que el acreedor por aquella tardança recibe, por lo arriba dicho[l]: pero el que no da limosna al pobre, a quien so pena de pecado mortal deue, no le es obligado a le restituyr aquella limosna, ni el daño, que por ello recibiere. Porque como en otra parte[m] diximos mas largo, tratando la differencia que ay entre el que es obligado por charidad a restiguar, y entre el que por justicia. La charidad no obliga a restituyr aquello al que obliga a dar, o hazer, so pena de pecado mortal, segun Alexan. Alense[n], y la Comun, que lindamente defiende Adri.[o] concluyendo no ser obligado a restituyr, el que pudiendo por palabras, o por obra, no impide el hurto, y daño del proximo, si su officio publico no lo obligaua a ello por justicia.

5

¶ Lo quinto

a In c. Quid di cam. 14. q. 4. c. Hospitales. 22. dist.
b In c. Sicut hi. 47. dist.
c 2. Sec. q. 32. ar. 5. & quodl. 8. artic. 12.
d In 2. tomo. de præcepto eleemosynę. 6ex capitulis. & in d. ar. 5. & Maior. in 4. d. 15. q. 5.
e In c. si vero. de iur. iur.
f 2. part. tit. 1. c. 14.
g Verbo. Eleemosyna.
h In d. art. 5.
i In d. art. 12. & Caie. vbi suprà. c. 3.
K c. 17. n. 60.
1 In c. 17. n. 25. & 26. per. l. 3. §. fi. ff. de eo quod cert. loc. & glo. c. Conquæstus de vsur.
m In reper. c. Inter Verba. 11. q. 3. pag. 208. n. 7. 14.
n 3. par. q. 87.
o In 4 de restit. q. 1. col. 2.

¶ Lo quinto, que no solamente ay necessidad extrema, quando el pobre esta para espirar: mas aun quando parecẽ señales prouables, que vendra a ello, si no fuere socorrido, y no se espera, ni se offrece otra persona que lo socorra para que a ello no venga, segũ sancto Tho.[a] y lo declara Caietano[b]. * De do se infiere, ser dudosa, y tal que no se recibira: aquella conclusion del S.D.Soto[c]. s. que el, que esta en peligro de perder su honrra tiene tal necessidad, que obliga a los otros a su socorro so pena de pecado mortal. Pues aun el mesmo en otra parte[d] dize y muy bien, que el hombre es señor de su honrra, y fama, para la perdonar comunmente con merecimiẽto, a quien se la quitare. Puesto que se podria saluar, quanto al que comodamente le pudiesse socorrer, por lo que abaxo se dira[e].*

6 ¶ Lo sexto, † que superfluo, para vida, y estado es aquello, que no es necessario, segun el estado presente, para la vida y estado suyo, o de aquellos que el ha de mantener, sin estrecha cuenta, teniendo respecto a los casos venideros, no a todos los que pueden acontecer, sino solamente a los que por buena prudencia se puedẽ espe rar, o temer: segun ellos mesmos[f]. Y añade Caietano[g] que necessario se dize lo que es menester, para hijos, hijas, esclauos, criados, huespedes, combidados, dadiuas honestas, y magnificencias razonables. Siente tambien S.Tho. y dizelo Caietano, y declara mejor Syluestro[h] que lo necessario, para la decẽcia del estado, no cõsiste en cosa indiuisible. Y quanto mayor es el estado, tanto mayor es su anchura. Porque en vno sera diez mas, diez menos: y en otro ciento mas, ciento menos: y en otro mil mas, mil menos, &c.[i]

7 ¶ Lo septimo † añadimos que ninguno es obligado a dar limosna de aquello, que le es necessario, para su decente estado, sino a quiẽ tiene mayor necessidad. Porque cada vno es obligado a viuir con la decencia de su estado, si puede. Y si no quiere, deue lo mudar (aunque sea decente) en otro como singularmẽte lo enseño aquel pielago de buen saber S.Tho.[k]

¶ Lo octauo, que desto se sigue, que no se ha de juzgar facilmente vn lẽgo tener mas de lo que a su estado pertenece: pues aun quien atheso ra, para comprar algun señorio, y mudar su estado en otro mayor, de que es digna su abilidad, no tiene mas de lo q̃ a su estado pertenece, como queda arriba dicho[l]. Diximos, legos, porque los clerigos no puedẽ anſi atheso rar de las rẽtas de las yglesias, como abaxo[m] se tocara, sigueſe tambien, que el autor de la suma Rosela, no tuuo razõ de dezir, que si la limosna fuesse de precepto en los dichos dos casos pocos confessores de los ricos se saluarian: por que no son tantos (como el pensaua) los ricos, a quien sobra. Pues aun

a In 4. d. 15. q. 2. art. 1. q. 4.
b In opusc. 2. tomo. de præcept. eleemosynæ. c. 2
c Lib. 5. q. 1. arti. 4. de iusti. & iure.
d Lib. 4. q. 6. arti. 3. de iusti. & iure.
e Infra 80. c. n. 10. & melius. per dicenda in commẽtario c. Non in inferen da. 23. q. 3. quod cũ hoc Manuali excuditur.
f Vbi suprà.
g In fin. c. 6. præ dicti libelli.
h Verb. Eleemosyna. q. 1. §. 3 & in Rosa aurea casu. 53.
i Arg. l. 1. ff. de iur. delibe. & c. De causis de offi. dele. & eorũ, quæ de pretio. iusto, pio, mediocri: & rigoroso dicta sunt supra, c. 17. n. 225. & in c. 23. n. 78.
K 2. Sec. q. 32. arti. 6. Eacit ca. Quoniã. 24. q. 1. & princ. c. 1. & 2. q. 41. dist.
l Supra, c. præced. d auaricia. n. 74.
m In c. sequen. n 131. circa beneficiarios.

Universidad de Deusto
Biblioteca

aun los reyes, y grandes señores, que tienẽ thesoros para las guerras, que prouablemente temen contra sus republicas, o las deuen hazer por ellas,no se diran tener superfluo.

¶Lo nono, † que quan aceptas sean las obras de misericordia, el mesmo Christo lo dixo por sus Euangelistas [a], y toda la escriptura sagrada: y la de los doctores sagrados esta llena dello: y baste para aqui aquello de S. Augu. [b] No me acuerdo auer leydo, que muriesse mal, quien viuiendo se exercito bien en las obras de piedad. De dõde se sigue no ser cordura reseruar las limosnas, para despues de la muerte: y menos, trabajar de ayuntar muchos bienes superfluos, para los dexar a sus hijos, que por ventura los destruyran, o les seran causa de mas pecar, y que se condenen. Y aun parece locura trabajar en este ayuntamiento, sin hazer limosnas, no teniendo hijos, ni padres, ni hermanos.

¶Sigueſe tambien, que mal haze quien echa de si al pobre pediẽte con aspera respuesta, aun quando no es obligado a darle limosna puesto que no es. M. segun S. Aug. [c] Porque aunque no le deua limosna, deuele benigna respuesta, segun los Parisienses [d].

a Lucæ. 11. & Matthæ. 25.

b In sermo. 45. Ad fratres in eremo.

c c. Vnum. sub fin. 25. dist.

d In 4. dist. 15. q. 7.

SVMARIO.

Limosna como peca mortalmente quien no la haze al que sabe, o cree estar en necessidad extrema della. O no rescata al captiuo que lo quieren matar. nu. 9. O al preso, que padece gran necessidad. n. 10. O no da limosna espiritual al que esta en extrema necessidad della, aunque por ello pierda la vida corporal. nu. 11. O aconseja culpa mortal. O daño notable. nu. 14. O no aconseja lo necessario para la saluacion. O aconseja al infiel esclauo, o libre que se baptize antes de ser instruydo. O no perdona el rancor. nu. 15. O no aconsuela al triste. O no ruega a Dios en cierto caso. O saca de las oraciones generales a alguno, aunque sea enemigo. nu. 16.

Necessidad extrema, a quien padece, deue se socorro, no obstante qualquier estatuto ni mandamiento. n. 12.

Necessidad extrema espiritual pocos padecen, pero, si estos y estos. nu. 11.

Francisco de Azpilcueta y Xabier, Preposito dela compañia de IESVS en las Indias, esta obra heroyca hizo. n. 12.

Peste

Peste al que della esta herido, quien lo ha de visitar. n. 13.
Mal menor de culpa, como se puede aconsejar. n. 14.

¶Preguntas.

9 ¶ITeniendo † mas de para sostener su vida, y la de los suyos no hizo limosna: a lomenos de empresta al pobre que le ocurrio, sabiendo o deuiendo saber, o creer, que estaua en extrema necesidad de comer, beuer, vestir, ser visitado, hospedado, rescatado, o enterrado. M. pero sin obligacion de restituyr [a]. Diximos (que le occurrio) porq̃ no es obligado a buscar a los q̃ estan en tal necesidad, sino tiene particular cargo dellos, segun S. Tho. y su Commentador [b].

¶Sino rescato al preso, o captiuo, que veya prouablemẽte, que lo auian de matar, si el no pagasse el rescate pudiendo, sin por ello incurrir en extrema necesidad. M. por lo dicho [c]. Y si lo rescato por via de gracia, o limosna, no sera obligado el rescatado, a le pagar por via de justicia: aunq̃ si por via de gratitud, que no obliga a pecado, a lomenos. M. Y si lo rescato por via de prestamo, si, por lo arriba dicho [d]. En el qual caso nos parece, q̃ (como arriba se dixo [e]) se podria vender, o consentir que lo vendiessen, al que lo rescatasse [f]. Y por esta via se podrian saluar los Christianos, q̃ en el Brasil, y otras partes cõpran, y venden los negros q̃ sus enemigos los quierẽ matar para los comer, aunq̃ de suyo sean libres, y sean mal presos.

10 ¶Si no † rescato al q̃ le ocurria: preso por enemigos o por deudas, pudiendo comodamẽte. M. porque la charidad nos obliga a socorrer al que padece gran necesidad, aunq̃ no sea extrema, quando cõmodamente podemos, por lo dicho arriba, y en otra parte [g]. Diximos (cõmodamente) porq̃ nadie es obligado a ello con gran gasto, sino tiene mas de para su estado: ni aun si tiene mas, porque aũque (por lo dicho) sea obligado a dar lo a pobres: pero no a este, o a este otro, que no padece extrema necesidad, porque satisfaze con su obligacion, dando a los que el escogiere, como arriba [h] diximos despues de S. Tho. [i] y Caieta. [k]

11 ¶Si al q̃ † le occurrio, puesto en extrema necesidad de alguna limosna spiritual de las siete sobredichas, no se la dio pudiendo, sin perder el alma: aunq̃ no pudiesse, sin perder la vida. M. porq̃ aũque comunmẽte nadie es obligado a perder su vida por la alma agena: pero si, quando esta en extrema necesidad dela salud espiritual: esto es, que no se puede saluar el proximo, sin que el pierda la vida propria, como se colige de S. Th. [l] y su cõmentador. Y aunq̃ pocas

a Per prædicta supra, eo. c. n. 5.

b 2. Secũ. q. 32. art. 5.

c Suprà. eod. c. n. 7.

d Suprà. c. præceden. n. 96. & ĩ c. 17. n. 60.

e In c. preced. n. 95.

f Argu. l. 2. C. de patri. qui fil. distraxer.

g Sin. ca. Inter verba. 12. q. n. 632.

h Suprà. eod. c. n. 3. & 4.

i Quodlib. 8. ar 12.

k In opusculo Tho. 3. q. 2. de præcepto eleemosyn.

l 1. Secun. q. 26. artt. 5. ad 3. & q. 32. artt. 5. & 6.

vezes

vezes vn Christiano se hallara en necessidad extrema de limosna espiritual,como en otra parte lo diximos [a],por se poder saluar cõ sola cõtricion [b]. Pero en tal se hallã los niños nacidos de Christianos entre moros,que no son baptizados,ni tienen discrecion:para se saluar por su fe:y aun el que esta en pecado mortal, y cercano a la muerte con pensamiento,que se puede saluar,cõ qualquier dolor de sus pecados,aunque no llegue a los quilates, q̃ arriba [c] dixímos ser necessarios:para ser contricion,si se cree que no se dolera mas,sino le enseñan la verdad necessaria.† Y tãbien muchos gentiles delas Indias del Brasil,y Peru,cercanos a la muerte, q̃ se cõuertirian,si se les enseñasse la fe catholica, se podrian dezir estar en extrema necessidad de doctrina. Y aun a aquel grãde seruo de Dios, maestro Francisco de Azpilcueta,y Xabier,Preposito dela compañia de Iesus en las Indias,le parecio extrema la necessidad, q̃ dela doctrina euangelica tenian los gentiles de cierta ysla,para yrles a predicar,como fue,con prouable peligro de su vida(como mas largo lo tratamos en otra parte [d].)' Y despues que alli, y en otras muchas partes con gran fructo echo los cimiẽtos del sancto euãgelio, el año de cincuenta y dos se passo a los reynos de la China, tierra firme de immensa grãdeza, y de gran saber y policia, q̃ cõfina con la Tartaria,donde cõ marauilloso exẽplo de tomar la cruz a cuestas,y seguir al crucificado,acabo su apostolica vida,q̃ le fue vn cõtinuo martyrio,despues q̃ comenco ser vno delos treze, que comẽçaron la dicha muy sancta y fructuosissima cõpañia de Iesus, a gloria suya.De cuya infinita bondad se tiene por muy averiguado, q̃ le aura dado insigne gloria enel cielo, pues permitio que tãto tiẽpo por milagrosa manera se conseruasse su cuerpo sin corrupcion enel suelo de aquella dura cabaña y sepultura de la aspera sierra, do murio solo,aparejãdose para cosas heroycas:y despues inspiro en las almas de algunos Christianos Portugueses,que enel puerto de cabe aquella sierra se acertaron , lo traxessen dos mil leguas de mar,a Goa,que esta otras quatro mil de Portugal, sin tener con el otro parentesco ni amistad que la diuina,y fue seruido que en Malaca antes, y despues alli, lo recibiesse y adorasse infinita gente por beatificado, combidando nos a vna parte a todos, para que vnos desseemos, y exorremos, y ayudemos a yr, y los que para ello son, vayan a ser obreros en aquellas tantas, y tan grandes miesses, para que ay tan pocos obreros: y a otra parte, certificando nos con esto y otras señales (que por el y sus hermanos tiene hechos alla) quan agradable le es esta su compañia nueua,para renouar a ca las antiguas costumbres de la primitiua yglesia, y para

a In cap. Inter verba.11.q.3. n. 633.

b Dixit & ca. Magna.de pœn. dist.1.

c Suprà, in c.1. a.n.1.vsq; ad.17

d In repe.ca. si peccauerit.2.q. 1.

12

13

14

y para nueuamẽte plantar alla su antigua se, en aquellos reynos, que para esso nos los ha de nueuo descubierto,donde ya yo tãbien (a mi pensar)ouiera acabado esta mi peregrinacion,si el (quando se partio de Lisbona) no me dexara por le parecer viejo, y flaco para los trabajos que el lleuaua cõcebidos, escriuiendome q̃ quedasse ya la vista para los cielos. Amẽ.* Delo susodicho se sigue,que el q̃ no es cura,ni perlado,no es obligado so pena de pecado mortal a visitar con prouable peligro de su vida corporal, al que esta doliente de pestilencia, o enfermedad contagiosa, y en extrema necessidad dela vida corporal: aunque si,si estuuiesse en extrema dela espiritual,y a esto se ha de reduzir lo que dize Gabri. [a] Sigue se tambien,† que ningũ estado, ni voto,ni precepto humano escusa,ni haze inhabil al que puede,para socorrer al proximo en caso de extrema necessidad,tanto que aun el clerigo, y religioso deue descubrir las trayciones,y conjuraciones ordenadas contra la republica,y aun los cõjuradores,si fuere menester,para el remedio:y aunque por ello maten alguno por justicia,no sera irregular: con tanto,que los descubriesse con protestacion mental para cõ Dios, y exterior para con el proximo,* que lo hazia para solo remedio del daño esperado, y no para su castigo criminal [b],como lo dixo bien Caieta. [c] y arriba [d] se trato.Sigueſe tambien, que son dignos de loor los religiosos,que enel tiempo de pestilencia administran a los dolientes las cosas espirituales,pero que no son obligados a ello,segun Caietano. [e]

¶ Si aconsejo † algun mal mortal a su proximo,o engañosamente, o con culpa lata, alguna cosa de daño notable. M. por lo suso dicho [f].Aunque nos es ilicito induzir al que quiere cometer vn mal grande,que cometa otro menor,segũ vn dicho singular de S. Augu. [g] Como si al que quiere adulterar,no pudiẽdo retraherlo dello prouocasse antes a fornicacion simple, no diziendole, que fornique mas aconsejandole,que ya que quiere cumplir su mal apetito no sea con casada.Ca esto no es induzir a pecado grande ni pequeño,mas es retraer lo,que no haga pecado tan grande, como lo determino bien Adri. [h] y despues Caietan. [i] y lo diximos en otra parte [k]:y como si al ladron,que quiere hurtar cosas muy preciosas, y no le puede estoruar,que no las hurte,le rogasse,y acõsejasse, que dexasse aquellas, y lleuasse otras de menor valor:aun para mejor mouerlo a ello,el mesmo le ayudasse a lleuar a su casa. Ca en este caso no incurre en culpa,ni en obligacion de restituyr:porque haze que no peque tanto, quanto pecara. Y porque no solamente no daña al dueño dela cosa,antes le aprouecha,por ser causa, que

a In sermo.

b Iuxta c. Prælatis. de homi. lib.6.

c 2.2e.q.33.ar.3.

d suprà.eo. ca. 18.n. 55.

e 2.2ec.q. 26.ar ti.5.

f In c.11.n.9.

g c.si quod ve rius.33.q.2.

h Quodlibet.9. E E.

i In libr. 17. responſ.respõ. 13. ver. Tertium.

k In ca. Inter verb.11.q.3 par. 76.n.213.

no le hurtassen tanto,quanto le hurtaran.[a] ¶ Si dexo † de enseñar o aconsejar al que no sabia las cosas necessarias a su saluacion,aun que fuesse enemigo,estando en necessidad extrema dello,o pudiẽdolo hazer comodamente.M.por lo susodicho,y lo que dizen Sãcto Tho[b].y S.Bona.[c].¶ Si aconsejo a algun esclauo,o a otro infiel, no estando para morir,que luego antes de ser bien instruydo en la fe,y los mandamientos se baptizasse. M.[d] si la simplicidad no lo excusa.Porque la sancta madre yglesia tiene ordenado lo contrario.s.que no se baptize nadie antes,que sepa lo que ha de creer, y obrar:porque muchos tornan atras,y blasphemã de Iesu Christo, y de su ley,como parece por la experiencia.

¶Si no quiso perdonar el rancor,o odio concebido contra el injuriador,mayormente, quando el le quiere pedir perdon, y satisfazerle.[e] mortal.

¶Si no † aconsolo a los tristes, que tenian extrema necessidad de consuelo pudiendolo hazer sin peligro de la vida, y grande daño suyo notable.M.[f]

¶Si no rogo a Dios por si,o por el proximo,quando ningũ otro remedio auia para saluar la vida,o el alma suya,o del proximo.M.y otramente no,aunque el,o su proximo esten en pecado mortal,como mas largo que otros lo diximos alibi[g].

¶Si luego que llego a tener vso de razon no rogo a Dios por si,que le ayudasse a ordenar a si,y a su vida,para fin deuido.M.segun Sylueest.[h] Lo contrario de lo qual tuuimos alibi[i], aunque siguimos el dicho de Sancto Thom[k].en que el se fundaua.s. que quien luego que llega a la dicha edad,y no endereça a si,y su vida a fin deuido peca.M.

¶Si diziendo oraciones generales deuidas de precepto,saco dellas y de su valor alguno,aunque fuesse su enemigo.M.segun Sancto Tho.[l] La respuesta delas dudas que arriba enel. cap. xiiij. numero.xxvj.se remitio aqui,por descuydo se pone abaxo.* [m].

a Vt docte docet Medina in codice. de restit.q.7.
b 2.sec.q.20. artic.8.
c In 3.d.30.q.4.
d Arg.c.2. Duo. & ca.Ante.cum multis se. de cõsecra.d. quarta.
e Vt supradictũ est in ca.14. n.25.
f Vt colligitur ex prædictis in hoc eod.c.
g In c. Quãdo. de consecr. d.1. no.5.n.12.
h Verb.Oratio. q.fin.
i In d.c. Quando.no.3.n.15.
k 1.Sec.q. 89. art.6.
l 2.Secun. q.83. art.8.
m Infrà.ca. 27. n.78.& in commento.c. Nõ in inferenda.23.q. 3.cum hoc Manuali impresso.

¶Dela correcion fraternal.

SVMARIO.

Correcion fraternal que. Que todos somos obligados a ella, concurriendo quatro condiciones claramente resueltas. nume. 17. *& sequenti.*

*Arrepentir se puede vno,quando quiere, con la ayuda de Dios. nume.*18.

Dios no

*Dios no niega su ayuda,al que haze lo que en si es.n.*18.

*Confessor no corriga lo que sabe en confession, sino,&c. n.*19.

*Correcion como se differe, hasta mayor cayda.n.*20.*Y se dexa por temor de perder la vida,o bienes.n.*20.

*Correcion fraternal sea antes secreta, y despues,&c. sino en heregias,&c.n.*21.*y* 22.

17 PResuponemos † que la correcion fraternal, es amonestacion charitatiua del proximo secreta, o delante testigos, para que se emiende de pecado. M.[a] Y que todos somos obligados de precepto (como alibi[b] lo diximos) a nos corregir los vnos a los otros fraternalmente, fieles,& infieles,perlados,y subditos, justos,y pecadores: aunque algo mas los perlados, y de mayor authoridad,que los otros, con tanto que quatro circunstancias concurran. La primera que sea cierto q̃ el pecado es mortal,o venial peligroso.La segunda, que aya esperança de emiẽda, o alomenos se crea, que por ella no aura peoria. La tercera oportunidad no solo de persona, que el sea la persona a ello mas obligada (alomenos atenta la negligencia de los que mas lo son) pero aun de tiempo, como todo esto se coge,de S.Tho.[c] Caieta.Adria.[d] Soto [e],Inno.Abad,y otros decretalistas [f]. Arcediano, Dominico, y otros decretistas [g]. Aunque sobre algunos articulos destos, entre ellos no falta riña, que en orra
18 parte despartimos,y agora escogimos lo sobredicho.La quarta †,q̃ lo pueda hazer sin daño notable de la salud,honrra,fama, y haziẽda del q̃ corrige, si el q̃ ha de ser corregido, no esta en extrema necessidad dello,en la qual si estuuiesse,se auia de hazer aun con daño de la vida corporal,por lo suso dicho [h]: y que quier que digan algunos no es menos obligado de precepto a este socorro de extrema necessidad,el q̃ piensa que esta en pecado mortal,que el q̃ piẽsa,que no lo esta: Pues a nadie ha de aprouechar su maldad, ni dañar su bondad [i]. Y en su mano esta de arrepentirse del pecado, y
19 salir del [k], con la ayuda de Dios que nunca niega al que se la pide, y haze lo que en si es. Desto se sigue †, que aunque sea bien corregir al proximo de otros pecados veniales: quales son risas, y hablas superfluas: quales algunas humanidades, y curiosidades de ver,o oyr cosas inutiles,&c.no es empero pecado mortal dexar lo de hazer segũ S.Anto.[l] No deue empero el confessor reprehender poco ni mucho, ni secreto, ni publico a sus penitentes por lo

a Arg. c.Nouit de iudic. & ca. si peccauerit.2. q.1.
b In d.c. Inter n.626.
c 2.sec. q.33.& in 4.d.19.
d In 4. de correctio frater.
e Lib.de ratione tegen. membr. 2.q.2.
f In c. Nouit de iud.
g c.si peccauerit.2.q.1.
h Supra eod. n.11. de eleemosyna.
i c.1.de postul. præla. l. ita que Iulio.ff.de fur.
k c. Ponderet. 50. d. c. Dixi de pœni.dist.7.
l 2.part. tit.19. c.c.

Universidad de Deusto
Biblioteca

que le confessaron, como bien auiso Soto [a] y se prueua largo, por lo que en otra parte [b] escriuimos: lo qual no procede, quando el penitente mostrasse plazer dello, poniẽdo al confessor en aquella platica, pidiendole consejo, o en otra manera, ca en tal caso solo, y en secreto bien podria.

¶Sigueſe tãbien † q̃ no es pecado, antes virtud, no corregir a vno, 20 hasta que cayga en algun pecado mayor, para que del corregido quede emendado de entrambos. Ca esto es aguardar tiempo oportuno para corregir. Por la qual determinacion nos parece, que se saluan los que a los mochachos inclinados a hurtar, o hazer otros males les dexan ocasion para caer en ellos: en los quales comprehendidos puedan ser bien castigados, y emendados. Sigueſe tambien, que ninguna persona priuada peca en dexar de corregir, quãdo lo dexa por temor prouable de perder la vida, o parte notable de bienes temporales, sino quando ouiesse necesidad extrema dello, por lo suso dicho [c]

¶Lo segundo † que presuponemos es, que vna vez se ha de corre- 21 gir secreta, y fraternalmente el pecador. Y otra delante dos testigos, antes que se denuncie al juez [d], sino quando el pecado es dañoso a la republica, o al proximo. Ca entonces si, y en quanto es menester para obuiar a tal daño se deue denunciar al juez, como lo diximos alibi [e], y vn poco antes lo tocamos. Diximos (si, y en quanto es menester) porque, como alli [f] dezimos esto no procede, quando el que de tal delicto sabe, tiene por cierto, que por su ruego, y amonestacion secreta se impedira el pecado, como lo determina S. Thomas [g] por todos en ello recebido. Diximos † (quando 22 tiene por cierto) Ca si dudasse, luego podria, y deuria denunciar al juez. De lo qual se sigue, que pocas vezes es necessaria la admonestacion fratrerna secreta, en las trayciones aparejadas contra la republica, y en las heregias ordenadas para enseñar a otros. Porq̃ pocas vezes se puede vno tener por cierto, que aquella traycion, y heregia en ninguna manera se effectuara. Ca tampoco es menester secreta monicion quando el pecado es publico, segun S. Thomas recebido [h]. Y como en otra parte resoluimos (algo mas claro, que Caietano [i]) aquel pecado es publico (para este effecto) que es notorio de derecho, o de hecho, o es famoso [k]. No es tampoco menester esta monicion, ni aun la denunciacion, ni aun procedimiento de juez por esta via, si no se espera emienda del amonestado, denunciado, o conuencido, como lo diximos en otra parte [l], despues de S. Thomas y su Comentador [m].

Sumario.

a Vbi supra, membro. 2. q.1. pag. 5.
b c. Inter verba. n. 627. & in c. Sacerdos. de pœ. dist. 6.
c Supra, eodẽ. n.11.
d Marth. 18. & c. si peccauerit. 2.q.1.
e In d.c.repet. n.620.
f Nume.622.
g 2.Sec.q.33.artic. 7. ab omnibus receptus, in c. Nouit. de iudi. & in 4.d.10. & ab Adria. in 4. de correc. & a Soto de ratio. tegen. membro. 2.q.4.
h 2. Sec. q.33.artic.7.
i In d.c. Inter verba.n.842.
K Arg. c. fin. de cohabit. c. fi. de tempo. ordin. c. si furia. & c. si presbyter. 2.q.5.
l In c.Inter.n. 628.
m 2. Sec. q 33. art.8.

SVMARIO.

Correcion, quien peca mortalmente, por no la hazer al que esta en necesidad della. O la haze con intencion mortalmente mala. O la que auia de ser secreta delante otros. O denuncia al superior, sin necesidad. n.23.

¶Preguntas.

23 SI dexo † de corregir al pecador que estaua en extrema necesidad espiritual dello, por no incurrir daño notable de vida, salud, honrra, o hazienda, o al que estaua en grande necesidad (aunque no extrema) pudiendolo hazer comodamente, sin daño suyo notable de salud, honrra, ni hazienda concurriendo las quatro cosas que arriba [a] se dixo, ser necessarias para la obligacion deste precepto. M. por lo sobredicho.

¶Si corrigio a su proximo de algun pecado con intencion mortalmente mala, o de pecado mortal oculto, delante quien no lo sabia, sin guardar la orden sobredicha del soberano Maestro con daño notable de su fama, o peligro prouable del. M. [b] Ca el pecado secreto de vno, no se ha de descubrir (como lo diximos alibi [c],) aũ al que es muy amigo, y pariente del pecador, y tal, que le puede mucho aprouechar, aun para effecto, que le aproueche: si por secreta correcion, y amonestacion se espera su emiẽda, como arriba se dixo, y lo determinan bien S. Tho. [d] y Adriano [e], y mejor Soto.

¶De donde se sigue, que si el pecador secretamente corregido se emienda de cierto, no ha de denunciar al superior, aun para fin, de que mire por el que no recaya, como lo affirma bien Soto [f], y antes que el lo determino Adriano (que el no alega) contra Richardo [g].

a Supra, eod. n.17.
b Per dicta supra, c.18.n.21.
c In d.c. Inter. n.633.
d Quodlib. 15. ar.13.
e In 4.de correctio.frater. col. 17.
f Lib.de ratio. teg. memb. 2.q. 2.pag.11.
g In 4.d.19.arti.8.q.1.

¶Cap. xxv. De algunas preguntas particulares, de algunos estados. Y primeramente del de los reyes, y señores, que en esta vida no tienen superiores, quanto a lo temporal.

SVMARIO.

Reyes como pecan mortalmente, si quieren ganar, o augmentar

Universidad de Deusto
Biblioteca

sus estados. O los gouiernan mal, o bien para fin malo, o vano. O no apaziguan, o instruyen a sus vassallos, para paz y guerra. nu. 1. O no tienen riquezas naturales de su patrimonio, como trigo, carnes, cauallos. O no riquezas artificiales de oro, dineros. num. 2. O atheçoran con agrauio, &c. O gastan sobradamente sus rentas. O no bastecen sus fuerças. num. 3. O no adereçan los caminos. O no proueen a los pobres. O no quieren concierto razonable en tales guerras. O hazen leyes penales para su prouecho particular. nume. 4. O dispensan en las leyes de Dios sin causa, o en las suyas con daño, o escandalo. Y que cosa es hazer esto. nume. 5. O no permiten, que sus reynos y pueblos defiendan sus libertades. O vsurpan los bienes concegiles. O por amenazas, o ruegos sobrados acquiren cosas de sus vassallos sin justa causa. O hazen guerra injusta, o justa con injusto animo. O impiden la visitacion de monjas. O piden pechos de cierta manera. nu. 6. O hazen labrar sus casas, o heredades por los vassallos sin justa paga. O venden los officios de cierta manera. O no ponen orden, como no se vendan allende del justo precio. nume. 7. O hazen casar por fuerça vnos con otros, o estoruan sus casamientos. O ponen officiales ignorantes sabiendo, o despues de saberlo, no los quitan. O presentan, o hazen presentar insufficientes a beneficios. O no estoruan, que sus officiales tomen dadiuas ilicitas. O no quitan las costumbres peligrosas de su tierra. O consienten falsas monedas. nume. 8. O condenan a alguno sin oyrlo. O sin prouança publica, por lo que priuadamente saben. num. 9. & 10. O no restituyen de cierta manera, lo que deuen. numero. 11. O como juezes, hazen lo que dezimos ser mortal en ellos. num. 11.

Reyes han de querer su premio enel cielo. nu. 1. y juzgar segun las leyes. nu. 7. Son homicidas si matan sin oyr, o sin prueua publica. num. 9. Y injustos, si priuan ansi, sino quando, &c. num. 10.

Si † desseo

1 SI † desseo ganar, o gano reynos, y señorios cõtra derecho diuino, o humano, o los mal ganados no restituyo, sin tener causa justa, que dellolo escusasse: o si gouerno notablemẽte mal los bien posseydos. M.[a] Y si los gouierno biẽ, pero principalmente por tener deleytes corporales, grandes riquezas, o grande gloria, y honrra, es venial peligroso, por lo arriba dicho[b]. Y porque, como sanctamente dize Sãcto Thomas,[c] el fin principal de sus desyguales trabajos ha de ser el verdadero premio dela virtud, que es la bienauenturãça verdadera, y el mesmo Dios, cuyo lugar teniẽte es enla tierra. ¶ Si fue tan notablemente negligẽte en apaziguar sus vassallos: o endereçarlos a bien obrar: o en proueer los de lo necessario para viuir: o de gouernadores idoneos: o de leyes necesarias para bien viuir, o de armas, artes, y exercicios necesarios, para se defender de sus enemigos, quando fuesse menester, que (a juyzio de prudente varon) puso en peligro prouable de perder su republica, o parte notable della. M. segun la mente del mesmo S. Thomas[d].

a c. Quid culpatur. 23. q. 1. ca. Si res. 14. q. 6. adiũcto c. Sæpe. de restit. spo.

b supra. c. 22. n. 13.

c De regimi. prin. lib. 1. c. 7. & 8.

d Vbi supra. c. 15. facit. c. Principes. 23. q. 5. & c. Alius. 15. q. 6.

2 ¶ Si † por descuydo, y floxedad dexo de tener riquezas naturales de trigo, ceuada, vino, y otros fructos dela tierra, proprios de su patrimonio, de buenas vacas, carneros, ouejas, y otras carnes de su ganado proprio, para mantenimiento suyo, y de los suyos, o de caualos proprios, para sus guerras justas, parece mortal, o venial peligroso, segun S. Thomas[e]. Diximos (por descuydo y floxedad) porque (a nuestro parecer) no seria aun venial, si las dexo de tener por euitar gasto, y porque mas le vale su patrimonio arrendado, que labrado a su costa, y las yeruas le valen mas vendidas, que pascidas por su ganado, o porque le es mejor ocupar en otros negocios el tiempo, que para esto se requiere[f].

e Vbi supra. li. 2. c. 5. & 6.

¶ Si fue tan notablemente negligente en procurar de atheçorar riquezas artificiales de oro, plata, dineros, y otros semejantes, que se puso en peligro prouable de no poder proueer su reyno, en las grandes necessidades de hambre, guerras, y pestilencias, que prouablemente se deuian temer, o en peligro prouable de tomar prestado de sus subditos con affrenta, empacho, y daño notable de su acatamiento, o de la justicia, que creya, o deuia creer, se siguiria en los nobles subditos, y señores, que le prestassen, o en peligro de pagar grãdes intereses, con agrauio delos pobres subditos a los mercaderes subditos, o estraños, que se lo diessẽ a interesse, o

f Argu. c. Non mediocriter de cõsec. d. 5. quod miror, nec. Th. nec alios, animaduertere.

Universidad de Deusto
Biblioteca

en peligro de perder el reyno, que dela falta de thesoro se suele siguir, como se siguio al pueblo Romano. M. segun la mẽte del mesmo sancto Thomas.[a]

a Vbi suprà. c. 2.

¶ Si ayunto † thesoros cõ agranio notable de sus vassallos, y aun si sin agranio de otros por cobdicia, sin fin de proueer a las necessidades publicas, ni priuadas. M. segun Santo Antoni. [b] Porque quien ansi atheſora, proposito tiene de no dar lo superfluo a los pobres, q̃ no es mandado [c], como arriba se dixo [d]. 3

b 2.par.tit. 1. c. 2.
c Luc.10.
d Suprà.c.præced.n. 3. & 4. & c.23.n.72. &. 73.

¶ Si gasto mas de lo que le rentan sus rentas en mercedes, y cosas desnecessarias, poniendose en tal necessidad, que creya le haria tomar lo ageno injustamente, o dexar de pagar sus deudas a los tiempos assentados, sin consentimiẽto libre (a lomenos tacito) de sus acreedores, o con su consentimiento dañoso mucho a su real estado y a la republica, que lo ha de mantener, por los grandes intereſſes, que le lleuan, y con que lo empobrecen. M. por las razones de Aristo. [e] y las de vna ley de las partidas de Castilla [f], y la mente de sancto Thomas. [g]

e In epistò. ad Alexand.
f 1.2.par.tit 5.
g Vbi suprà.

¶ Si por no tener bastecidas de municion sus fortalezas, dio al pueblo ocasion de desuergonçarse, y rebelarse le, o a otros enemigos de le tomar el reyno, o parte del. M. segun la mente de S. Thom. [h]

h Vbi suprà. libro 2.c.11.

¶ Si por † descuydo de no mandar adereçar, o assegurar los caminos publicos de sus reynos: los suyos, o los estraños reciben daño notable, o sino proueyo de sus rentas publicas a los pobres, que en ellos padecen extrema necessidad. M. segun la mente de S. Tho. [i] Diximos (por descuydo) ca si por no saber, o no poder mas lo dexa no es pecado [k]. 4

i Vbi suprà.ca. 12.&.15.
k Arg li.Impossibilium. ff. de reg.iur. & c. Ignorantia.eo.ti. lib. 6. Quanuis nec hoc aduertant alij.

¶ Si teniendo con otro rey Christiano, sobre algunos reynos, o señoryos, tan grandes, y antiguas differencias, que mal se pueden auerigar por via de justicia, por no tener superiores, y los derechos ser antiguos, y escuros en derecho, y hecho, ni por la via de las armas, por ser las del vno, y las del otro tan grandes, que no se puede acabar de vencer el vno sin poner en gran peligro, de que los infieles diminuyan mucho la yglesia Christiana, y no quiso pedir ni tomar algun cõcierto razonable. M. como lo diximos en otra parte. [l] ¶ Si hizo alguna ley penal, principalmente para su prouecho priuado, para que por su transgresion, o dispensacion le diessen muchos dineros [m], mortal.

l In rep. c. Quãdo. de consecr. d.1.no.19. n.90. m c. Erit autẽ. 4.d.& Communis in c.1. de cõstitut.

¶ Si dispenso † en las leyes diuinas, o naturales, sin justa causa, o en las suyas con notable daño, o escandalo dela parte, o dela republica, o perdono los delictos, que la ley diuina, o natural manda castigar, viendo, o deuiendo de veer que daua ocasion, para otros semejantes, 5

jantes, o suspendio pleytos, o pagas sin razon [a]. M. Diximos (sin justa causa) porque hazerlo con ella, y sin escandalo notable de su republica, licito le es [b]. Aunque con gran tiento lo deue hazer, porq̃ hazer otra cosa, es hazer justicia segun su saber, y parecer priuado. Es confundir el regimiento de su republica. Es desatinar a los buenos y doctos letrados, que aconsejan lo contenido en sus leyes publicas, y veen hazerse lo contrario, y lo que esta en antojos priuados. Es posponer lo que se ordeno por muchos, y por muchos respectos, a lo que cõ pocos, y por pocos respectos parece mejor [c]. Es finalmente preponer el parecer auido despues de occurrir el caso, y estar la volũtad algo afficionada, y el juyzio añublado, a lo que desde lexos sin affician, cõ gran serenidad se ordeno, contra la doctrina de Aristo. [d] y S. Tho. [e] Y aun es dar ocasion a que los adula dores les digan: O que tajo de justicia nunca oydo, ni visto. O que equidad marauillosa, sin auisar los, que los mas reniegan della, y dizen que no ay justicia, sino que alla van las leyes adonde quieren los Reyes [f]. ¶ Sino † permitio que el pueblo libremente defendiesse su bien publico, y sus libertades, que por derecho diuino, o fuero humano, mayormente jurando le conuiene, o si vsurpo para si los bienes dela comunidad, o consejo. M. con obligacion de restituyr el daño [g]. ¶ Si por amenazas, o ruegos sobrados hizo, que le vẽdiesse alguno lo suyo sin justa causa, para ello. M. cõ obligaciõ de restituyr [h]. ¶ Si hizo guerra injusta, o por falta de authoridad, o de justa causa. M. con obligacionde restituyr. Y si hizo guerra justa de suyo pero con animo injusto. M. sin obligacion de restituyr, segun S. Thom. y su comentador [i]. ¶ Si impidio la visitacion, que delas monjas manda hazer el derecho. [k] M. y descomulgado, si despues de amoneſtado no desistio [l]. 6

a Arg. glo. singula. c. non est. de voto. ca. Ex parte. de cõsuetu. c. fin. de iure in c. si ecclesia. 23.q.4.ca.Regũ. 23.q.5. Et quia omnis iustitia rei notabilis est mortalis. Tho. 2.Sec.q.59.ar. 4.
b l.1.C. d leg. l. quoties, & l. vniuersa. C. de preci. imper.
c Contra ca. De quibus. 20. d. & c. Prudentiam. de offic deleg.
d 2.Rhetor.
e 1.Sec.q.95.artic.1.
f Contra.c. Nihil. de præscr. & c. Cũ teneamur de præbend.
g Arg.c. Reg. & c. Principes. 23. q.5. & l.1. C. si quacũq; præd. pot. & ca. Si res. 14.q.6.
h Arg.c. Conuenior. col.2.23.q. 8.2.Reg. c. 21. & totius tit. ff. & C. Quod metus cauſ. & Barth. in tract. de tyran. n.20.
i 2.Sec.q.40.artic.1.
k Clem. Attendentes de stat. monach.
l Ead. Cle. §. fin. ca. Militare, c. Cum secundum. de præbend. & c.1.13.q.2. & eorum, quæ ibi citantur.

¶ Si pidio a sus subditos algunos pechos, o pedidos, fuera, y allẽde de sus derechos assentados, sin necessidad publica. M. con obligacion de restituyr. Aunque no los pidiesse para mal fin [n], y mucho mas, si se los pidiesse para superfluos vestidos, pompas, combites, y prodigalidades, que el vulgo llama liberalidades [o]. Diximos (allẽde de sus derechos assentados) porque aunque en gastar assi mal los assentados pecasse: pero no seria obligado a restituyr, ni pecaria mortalmente si alguna circunstancia de fin, forma, materia, o otra mortal delos tales gastos, no lo hiziesse tal, por lo arriba [p] dicho. Diximos tambien (sin necessidad publica) porque con ella biẽ podria pedir y tomar, si sus rentas no le bastassen, para ellas [q].

m In summa confess. lib.2.tit.5.q.35.n.31. n sub fin.21.q.1. o Suprà.c.23. p Arg. ca. Militare, c. Cum secundum. de præbend. & c.1.13.q.2. & eorum, quæ ibi citantur.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Si † hizo que sus vassallos(sin ser obligados a ello) le edificassen 7
sus casas,labrassen sus campos, cauassen sus viñas, traxessen leña,
o hiziessen cosas semejantes,sin les pagar enteramente su trabajo.
M.[a] Y si en los dias de fiesta,les hizo hazer esto,es doblado.M. se-
gun sancto Antonino.[b]

¶Si vendio los officios de su reyno,o señorio por tanto precio, y a
tales personas,que prouablemente creya,o deuia de creer que vsa
rian mal dellos,o que con ellos oprimirian a las partes.M.[c] y otra
mente no,segun S. Thom.[d] aunque seria mejor no venderlos.De
donde se sigue,que lo que Panor.[e] y otros dizen.s.que lo que los
señores toman por los officios temporales de su jurisdicion, es tor
pe ganancia,y pecan mortalmente en tomarlo: se ha de entender
del que reconoce superior,y dõde por ley(que obligasse a mortal)
estuuiesse vedado,y no entreuiniesse costumbre prescripta,o licen
cia de quien la pudiesse dar,para vender por precio honesto a per-
sonas idoneas.Y q̃ por consiguiente no hemos de condenar a los
reyes y señores que los dan por dinero,en dote,o en paga de sus ser
uicios.Ni a los mesmos officiales que los venden, con tanto q̃ los
den,o vendan a tales personas,y por tan honesto precio o paga, q̃
prouablemente se crea que no vsaran mal dellos.* Por lo que ago
ra hemos visto passar enla corte de su Magestad,auisamos a sus cõ
fessores,y aũ a los procuradores de cortes,que procurẽ,se haga ley
bien executada,por la qual se declare que el precio justo del offi-
cio,con que se puede ganar justamente tanto,es tal suma, q̃ quien
toma por ello mas,toma mas del justo precio,y es obligado a resti-
tuyr:y que al tiempo de traspassar el titulo de vno a otro, se tome
juramento de no se dar ni tomar mas:y que enel titulo, o por otra
via se declare,que no entiende el Rey de dar titulo para lo exerci
tar,si se ouiere dado mas aunque aya remission de partes,o prouea
como mejor a su Mag.pareciere:Porq̃ es obligado a ello, pues su-
be cada dia tanto el precio dellos, que no es posible sacarlo sin
grã daño dela republica.Y q̃ quando su Magestad hiziere merced
de algunos a sus criados para dar a otros,les tome juramento, que
no les vendan a mas de a tanto,y de restituyr lo de mas, aunq̃ aya
remission de partes.*

¶Si † por fuerça hizo casar a vnos con otras,o estoruo el casamien 8
to de otros con otras.M.[f]

¶Si puso officiales ignorantes, o de mala conciencia, creyendo,
o deuiendo de creer,que eran tales,o si los puso por justa ignoran-
cia,y despues supo que eran tales, y no los quito podiendo sin pe-
ligro de su vida,y daño dela republica.M.con obligacion de resti
tuyr

a Anto. part.3. tit.3.c.4.§.4.
b Ibidem.
c Per rationes Authen. Vt iudici sine quo,& Auth.de mand. princi.§.2.
d Ad ducissam brabãtiæ.opusc. cul.21.q.5.
e In c.1.& 2. Ne prælat.vic.suas.
f Anto.3. par. tit.3.c.4.§.5.

tuyr los daños, que hizieron [a], por lo que en otra parte [b] dixi-
mos largamente.

¶Si en las yglesias, donde es padronero, presento personas que
creya, y deuia de creer, que eran insuficientes en edad, saber, o
costumbres. s.idiotas,amancebados, reboltosos, y otros semejan-
tes: o induzio a los obispos, y nuncios, que los diessen a los tales,
o a los padroneros, que los presentassen. M.[c]

¶Si sabe que sus subditos y officiales toman lo ageno: como por
hurtos, rapiñas, dadiuas, o por qualquier otro modo ilicito,y no
lo veda. M. con obligacion de restituyr [d].

¶Si no quita las malas costumbres de su tierra: como de vsuras,
juegos peligrosos ala alma y al cuerpo, pudiendo lo hazer sin es-
candalo. O consiente falsas medidas, o precios injustos de las co-
sas que venden. M. con obligacion de restituyr [e].

9¶Si condeno †, o hizo condenar a alguno (mayormente por cri-
men) sin oyrlo antes, o darle lugar para defenderse, o despues de
oyrlo, sin prouança publica, por lo que el como persona priuada
sabia. M. segun lo siente S.Thomas [f],y mas claro Caietano [g].Por
que la sentencia (que es auto publico) ha de nacer del poder, sa-
ber,y voluntad publicos, y no de los priuados. Y porque el dere-
cho natural manda, que nadie,sin ser oydo, o llamado se conde-
ne [h]. De donde se sigue (segun los mesmos) que muy grauemente
pecan, y son homicidas los reyes, y principes, que mandan ma-
tar a alguno (aunque sea su subdito) con veneno, o otras maneras
de muertes, sin oyr antes su defension, y sin tomar prouança judi-
cial, por lo que ellos (como priuadas personas) saben, o oyen. Si-
guese, que tales son tambien los que executan tales mandamien
tos: ni los escusa la obediencia que deuen a sus reyes que aquello
les mandan. Porque no les han de obedecer en lo que no pueden
mandar [i]. Siguese, que graue, y mortalmente pecan tambien los
reyes,principes,señores, y todos los otros juezes,que mandan pri-
uar, o priuan de beneficios, officios, cathedras, o otras honrras,o
bienes a algunos, sin los oyr, y fundar su auto publico en sciencia
10 publica. † Siguese al reues,que no peca el que juzga bien, segũ lo
alegado, y prouado aũque como persona particular sepa ser justo
lo contrario,puesto q̃ condenasse a muerte al que sabe ser innocen
te,a lomenos quãdo todo lo que buenamẽte pudo, hizo para saber
la verdad,y para no juzgar aquel caso,segun S.Tho. y otros muy
grandes autores,q̃ alega Caiet. [k] Cuya opiniõ es mas fundada,que
la cõtraria en derecho,y cuya authoridad bastaria para escusar de
pecado [l]. Dezimos empero,que no procede lo suso dicho,quando
el rey,

a Scot. in 4.d. 15.q.2.art.4.
b In prælectio. c.Si quando. de rescript. excep. II.
c c.Cum in cũctis. de elect. c. Graue. de præbend.& per alia quæ copiose in d.exceptio.citãtur.
d Richar. in 4. d.15.art.5.q.5.
e Richar.vbi supra.arg.c. Error 83.dist.
f 2.Sec.q.67.arti.2.
g Ibidẽ, & clarius in summa, verb. Homicidium.
h Clem. Pastoralis.§. Cæterũ. de re iudi. glo. Mirabilis in Extrauag. 1. de dol. & contumac.
i c. Si Dominꝰ. c. Qui resistit. II. q. 3.& Cai.in d.verb. Homicidium.
k In d.q.67.arti.2.
l Iuxta glo sin gu. c. Capellanus.de ferijs.

Universidad de Deusto
Biblioteca

el rey, o señor quita a su vassallo lo que por su voluntad sin causa le puede quitar[a] quales son los officios reales en estos reynos[b]. Ni quando el hecho es notorio[c], de tal manera, que es notorio, no le competer defension al condenado d. Porque la sciencia que es notoria al juez, y a los otros, publica es, y no priuada, como lo siente sancto Thomas[e]. Ni tampoco, quando por alguna gran causa justa dexa de oyr, y citar a la parte, como lo prouamos en otro lugar[f]: con tanto que por la parte absente se haga alegar, y prouar, quanto se pudiere. Por lo qual escusamos vn gran Monarcha, que por processo hecho en absencia, y sentencia dada sin citar la parte, mando cortar la cabeça a vn capitan, que le seruia en otro reyno. Porque no se podia prender, ni oyr sin temor, de que se amotinasse contra el, con gran parte del exercito.

¶ Aconsejaua † Reymundo, aprouado por S. Antoni.[g] que el rey, o señor que es obligado a restituyr a sus subditos, por les lleuar lo suyo, injustamente, o no les hazer justicia, y defender como deuia, o por otros respectos: y vee que por algunas circunstancias es difficil, o imposible hazerlo, les deue remitir algun seruicio, o pension anual, para siempre, o hasta cierto tiempo. De manera, que conste claramente, que les ha satisfecho. O en remission de aquellos, a quien es obligado hazer algun hospital, o otra semejante cosa de piedad, con consentimiento dellos, si lo pudiere auer. A nosotros empero nos pareco, q̃ no es obligado a lo imposible[h], y que no puede remitir, para siempre seruicio, o pension, si la deuda no se conuertio en otro tanto de prouecho de la corona real, o del mayorazgo[i]: y que de su comer, vestir, y familia (cercenando, no solamente lo superfluo, pero aun lo necessario para su estado) deue sacar quanto pudiere para pagar: cortando (quanto es possible) las mercedes graciosas fundadas en sola virtud de la liberalidad, por pagar las deudas, que es obra de justicia: pues sin esta no puede estar la liberalidad, segun la mente de Aristo.[k] y sancto Thomas[l], y porque segun el propheta Esayas[m], no se ha de sacrificar de lo hurtado, o robado, ni por consiguiente de lo ageno, o de lo deuido a otro, sin su consentimiento.

¶ Si (en quanto es juez) hizo alguna cosa de la que en el §. siguiente diremos ser. M.

a 1. Qui potest imperis. ff. de regu. iur.
b Lib. 1. Ordi. tit. 76.
c c. Bone. 1. de electio.
d Bonor. ibidē. & alij i locis citatis per Felin. in c. Cum olim. col. 6. & seq. de re iudi.
e 2. Sec q. 67. artic. 2. & facit c. Ad nostram. de iureiur.
f In c. 1. de cauſ. poſſ. per gl. fin.
g l. Antepenult. ff. Ex q. cau. maior. laudat. per Rauenat. in d. c. 1. Dec. in c. Ex parte. 2. de offic. de leg col. 2. & c. Quę in. de cōſtitu. col. 9.
h l. Impoſsibilium. ff. de reg. iur.
i In c. Intellecto. cum eis annotatis de iure iurando.
k 4. Ethic.
l 2. Sec. q. 117. art. 1. & melius q. 58. ar. 11. ad. 1.
m Iſai. 61. & c. Non mediocriter. de conſecr. diſt. 3.

¶ De los juezes, y otros señores, que tienen superiores.

Sumario.

SVMARIO.

Señores pecan assi como los juezes. n. 12.

Juez como peca mortalmente, encargandose de gouierno, o judicatura, sin ser sufficiente para ello. O juzga contra justicia, y entonces que ha de restituyr, y si es suspenso. O toma algo por bien, y mal juzgar. n. 12. O juzga mal lo que era justo, por falta de jurisdicion, y tales y tales defectos de la orden judicial. n. 13. O admite apelacion, quando no deue, o dexa de admitir quando deue, o differe sin causa el despacho. O diminuye, o augmēta la pena de la ley, teniendo superior. O no lo teniendo, perdona sin consentimiento de la parte, o con el, en daño de la republica. O executa la sentencia nula de su superior. n. 14. O manda prender mal, o dexar de condenar en las costas. O no estudia quanto conuiene. O no toma parecer necessario. O condena por vengāça priuada. O no defiende a las miserables personas. n. 15. O desobedece al juez ecclesiastico. O manda celebrar en tiempo de entredicho. O māda prender al juez ecclesiastico, por lo descomulgar. O haze que lo absuelua por miedo. O veda que no se compre, o venda a clerigos. O toma cosas de la yglesia. n. 16. O manda sacar del lugar sagrado al que a el se acoge, deuiendo gozar de su immunidad. O consiente alguna falsedad, o engaño a sus officiales. O juzga esto, o esto. O no da lugar de confessar, o de tomar el sancto sacramento al que manda matar. n. 23. O no prouee de yguales abogados a las partes. O no visita la carcel. O admite al descomulgado despues de, &c. O no remite los clerigos a su juez. n. 24. O haze algun auto judicial en dia feriado. O lleua por el sello mas de, &c. O finge algo para hablar con muger. O procede sin parte, o acusador, &c. n. 25. O dexa de hazer la visita general. O pregunta en ella assi, o assi. O procede por pesquisa particular no deuiendo. O manda al malhechor, q̃ descubra sus compañeros en caso no deuido. n. 27.

Don Remigio de Goñi alabado. n. 27.

Yglesia, cementerio, hermita, hospital, palacio de Obispo, casas de la yglesia, espacio de quarenta passos al rededor della, y otros lugares.

Universidad de Deusto
Biblioteca

lugares. Reyes, Cardenales, presbytero que lleua el sancto sacramento, como tienen priuilegio de imunidad, contra la justicia. n.17.& 18.

Y glesia de su imunidad contra las justicias, como goza todo christiano, el libre, y esclauo, descomulgado, preso, desterrado condenado. Mercader que quiebra, y otros. n. 19. Pero no gozan Iudios, Moros, Hereges, ni otros infieles, ladrones, traydores. n. 20. Ni las personas ecclesiasticas, ni estos, ni estos. n.21. & 22.

SI pidio †, o recibio cargo de gouernar, o juzgar, 12
no siendo habil para ello, por tan grande falta de saber, o de otra qualidad, que es de creer que dello ha de venir algun daño notable al proximo. M.[a] como alibi [b] lo diximos, poniendo exemplo del que conociendo, que no osaria dar sentencia contra poderosos, se haze juez.

¶Si sabiendo, o deuiendo de saber, juzgo contra justicia en todo o en parte: hora lo hiziesse por miedo, ruego, odio, o amor: hora por otras causas. M.[d] con obligacion de restituyr, no solo lo principal, pero aun todos los gastos, daños, & interesses, que dello procedieron a la parte [e]: hora apelasse, hora no [f]. Si no consintio en la sentencia, con animo de remitir la deuda, en el qual caso se ha de entender lo que dize Medina [g]. Y si es ecclesiastico, y juzgo tambien contra su consciencia, incurrio suspension por el mesmo hecho, & irregularidad, si celebro antes que dello se absoluiesse [h].

¶Si recibio dinero, por juzgar bien, o mal, o porque dexasse de juzgar. M.[i] con obligacion de restituyr, como, y a quien arriba [k] se dixo: no solo lo que tomo, pero aun todo lo contenido en la interrogacion precedente.

¶Si mal † juzgo, o dexo de juzgar bien, agrauiando notablemente a la parte, o a la republica. M. porque toda injusticia de notable qualidad es tal [l]: y dizese mal juzgar, para effecto de pecar mortalmente, aun el que juzga ser justo lo que en la verdad es tal o ser injusto lo que en la verdad es tal, si no tiene jurisdicion enel juzgado, o si juzga sin prouanças, para ello bastantes: o por ser los testigos sospechosos, o los tormentos injustos: o sin ver medianamente el processo: o sin admitir prueua legitima: agrauiando a la parte 13

a c. Non est putanda. 1. q. 1.
b In prælect. c. Si quando, pag. 39. & seq. maxime pag. 46. & 55. & in c. Interverba. 11. q. 3. pag. 31. & seq.
c in d. c. Interverba. n. 113.
d c. si quis dixerit. c. Quatuor. 11. q. 3.
e c. fi. de iniur.
f Glo. c. Pastoralis. §. Quia vero. de offi. delega. cum communi.
g in C. de resti. de reb. resti. q. 3. cauf. 7. in fin.
h c. 1. de re. iud. lib. 6.
i c. Iubem'. cũ 4. seq. 1. q. 1.
k Supra, c. 17. n. 28. cum seq.
l Thom. 2. Sec. q. 59 artic. 4.

la parte notablemente, [a] en hazerle dar mas prueua, de la que era necessaria. Y tambien el que no guarda la orden del derecho, procediendo, sin libello: o sin contestacion de pleyto, donde son necessarios: o sin dar las dilaciones necessarias, o dando superfluas sin admitir justos embargos occesiones, o admitiendo los injustos [b], preguntando cosas, a que la parte no es obligada responder [c]. Y el que en la sentencia pone alguna clausula escura, para que el condenado se pueda defender algun tiempo contra justicia.

14 ¶Y el que † admite la apelacion, o recusacion que no deue. Y el que no admite las que deue: mayormente por ruegos, o presentes, que es pecado muy cotidiano [d]. Y el que differe, sin justa causa los despachos de los juyzios requiridos. Y el que por ser auido por piadoso, sin licencia del superior relaxa, o muda en todo, o en parte la pena al culpado: [e] o la augmenta, para se mostrar justiciero, no haziendo en la mesma sentencia, o por causa justa [f]. Y aunque el que no tiene superior, puede relaxar toda la pena, o parte della, o mudar la corporal en pecuniaria, si vee, que redunda en honrra de Dios, o prouecho de la republica, como si el culpado es prouechoso al pueblo: [g] y aun si vee que no redunda en daño publico y cõsiente la parte: mas si vee, o deue veer, que por ello da occasion de delinquir: como se da comunmente, perdonando a los homicidas, ladrones, malos juezes, y otros semejantes, grauissimamente peca, aunque le perdone la parte [h]. Y el que executa sentencia de su superior, sabiẽdo que era nulla, y no valia nada, o por contener error intolerable, o manifiesta injusticia, o otra iniquidad, mortal [i].

15 ¶Diximos † (sabiendo, que era nulla) porque bien puede executar la que sabe ser injusta, sino era nulla, despues de procurar, que no se la mande executar lo mejor que pudiere [k], por lo susodicho. Mal juzga tambien quien manda prender a alguno sin causa, como arriba se dixo [l]. Y el que dexa de condenar al vencido en las costas pedidas por el vencedor [m]. Y el que no sabiendo tanto, quanto conuenia para juzgar, no tomo consejo, de quien deuia. O siendo letrado, dexo de estudiar, o mirar lo que deuia enel hecho, o derecho [n]. Aunque si toma assessor, o se aconseja con quien era tenido por docto, y bueno, y siguiendo su parecer mal juzga, no peca: mas si, el assessor, que queda obligado a restituyr. [o] Y el que por odio y vengança, so color y zelo de justicia, condena a

a Thom. 2. sec. q. 60. arti. 3. & 6. Facit arg. c. Ira. 11. qõ. 3. & c. 2. d probat. & c. Ad nostram. 3. iuncta glo. antep. de iureiuran.
b Clem. Sæpe. d verb. signifi.
c Glo. Magna. c. 2. de confess. lib. 6.
d Anto. 3. parte tit. 9. ca. 14. §. 2.
e l. Respicien-dum. ff. de pœ. Tho. 2. Secun. q. 67. artic. 4. Alex. 3. par. d leg. iud. quãtũ ad perso nã iudi. q. 4. ar. 4. Ant. 3. part. ti. 29. c. 1. §. 7.
f l. Quid ergo. §. Pœna. grauior. ff. de iis qui nõ infam. Deci. in c. Arsi. §. De adulteriis. d iudi. vbi latius diximus.
g l. Ad bestias. ff. de pœn. & Alexan. vbi supra.
h Caie in summa verb. Iudicis peccata.
i Gl. recepta. c. Pastoralis. §. Quia vero de offi. dele. Alexã. 3. par. tracta. 5. præcepti. mem. 1. ar 11. 4. circa fin.
k Per d. §. Quia vero.

l Supra. c. 15. n. 13. m c. Calumniam de Pœnis. l. Properandũ. §. Sine autẽ alterutra. C. de iudic. n Raymũ. in summa. tit. de iudic. o c. Statutũ. §. Assessorẽ. de rescri. lib. 6. Panor. & Anto. in c. Tua nos. de homi. & Deci. in l. Consilij. ff. de reg. iur.

muerte

muerte,perdimiento de miembro,honrra,o hazienda notable,aũque lo mereciesse:[a] puesto que si lo merecia es mortal, sin obligacion de restituyr,y si no lo merecia,mortal con ella,segun lo siente S.Tho.y mejor Caie.[b] ¶Si no defendio a los peregrinos,biudas, huerfanas,y otras personas miserables,aun mas que a los otros, como deuia.M.[c]

¶Si fue † desobediente a los justos mandamientos del Papa,o de los perlados,o no guardo sus descomuniones, o entredichos, segũ deuia.M.[d] Y si compelio,o mando celebrar en tiempo de entredicho,o que no saliessen los denunciados por descomulgados,delos diuinos officios.M.y es descomulgado.[e] Y tambien si por fuerça, o miedo se hizo absoluer,o hizo reuocar la descomunion, o entredicho.[f] Y aun si dio licẽcia de prender,o molestar en las personas, o bienes a los juezes eccleſiasticos,por auer dado contra el sentencia de excomunion,suspension, o entredicho, y no hiziere cierta cosa[g],como abaxo se dira.[h]

¶Si vedo a los suyos,que no comprassen ni vendiessen a las personas eccleſiasticas.M.con descomunion[i].Y tambien si los compelio,a que los bienes de rayz,o derechos dela yglesia se sometiessen o enagenassen a legos[k]. ¶Si tomo de las cosas de la yglesia,como cruzes,calizes,paramentos,o libros.M.y sacrilegio[l].

¶Si saco,† o quiso,o mando sacar forçosamente de lugar sagrado, a los que a el se acogieron.M.[m] por muchos capitulos, y muchas leyes reales,q̃ alega[n] el nobilissimo,doctissimo, y no menos Christiano,doctor dõ Remigio de Goñi,arcediano mayor de Pamplona: y las muy circunspectas[o] destos reynos.¶Para cuya claridad presuponemos lo.j.que por lugar sagrado,entendemos en esta materia qualquier yglesia,templo,capilla,basilica,hermita,y qualquier otro oratorio(como quier que se llame) edificado para dezir missa, con authoridad del Obispo, sin la qual no se puede ya deshazer, segun la mente del Cardenal[p],y se colige delo q̃ escriue muy largo el dicho Remigio.[q] Entẽdemos tambien por lugar sagrado el cementerio,que es el lugar consagrado por el obispo, para el entierro delos muertos:hora este continuo, hora cõtiguo dela yglesia,hora apartado della.[r] Y tambien el dormitorio comun de los clerigos y religiosos[s],y la puerta,o cobertizo pegado a la yglesia, o al cemẽterio[t],y la claustra,patio,y su cerco, puesto que ocupen mas de quarenta passos de espacio[v].Y el † palacio o casa obispal, aunque este apartada dela yglesia[x]: y aun las casas de la yglesia,

edificadas

a c.Cum minister.23.q.5.
b 2.Secu. q.40. arti.4.
c c.Regũ. 23. q. 5. Richar. in. 4. d.15.arti. 5. q.4.
d c.2.d maio.& obe.&c.1.11.q.3.
e Clem.Grauis. de sent.exco.
f c.1.de his que vi met.lib.6.
g c. Quicũque. de sen.exc. li.6.
h Infrà.c.se. n. 93.
i c.Eos. de immu.eccle.lib. 6.
k c. Hoc cõsultissimo. de reb. eccle.non alie. lib.6.
l c.Indigne. 12. q.2.
m c.Diffiniuit. c.si quis contumax.& ca. Reũ. 17.q.4.
n In lib. de immu.eccl.in præ suppo.
o Titu.4.lib. 2. ordina.
p Consil.17.
q vbi suprà ampliat.1.2.&.3.
r ca. Quisquis. 17.q.4.& Remigi. vbi suprà, ampliat.4.
s Arg. c. Cũ pro causa.de sentẽ. excommun.
t d.c.Si quis cõtumax. 13. q. 4. Panor. in c.penul de immun. eccle. v Colligitur ex Remig.vbi suprà,ab ampliat.5.vsq; ad.15. x c.Id cõsti.17.q. 4.Inno. & Commu.in d.c. inter alia.de immu.eccle.& Remig.vbi suprà ampliat.15.

edificadas para la habitacion delos clerigos,dentro de los quarenta,o treynta passos:otramente no,sino estuuiessen apegadas a alguna capilla[a]. Y aun el espacio de quarenta passos al rededor de la yglesia mayor,y de treynta delas capillas,segun el derecho antiguo[b],como lo affirman Oldraldo[c],y Felino[d].Pero auisamos que en ninguna parte se guarda esto,sino hasta do llega el cementerio, portales, claustras,o gradas. Y assi vemos,que mas se guarda la opinion,de que ay Oldraldo se reya,que la suya. Y aun el hospital fundado por authoridad del Obispo[e]. Y el presbytero que lleua el sancto sacramento fuera dela yglesia[f].Y aun los Cardenales vsan deste priuilegio, que no les da el derecho:aunque si, por ventura la costumbre[g]. Y por mas fuerte razon gozaran del los reyes, y Emperadores,y sus palacios:aunque no sus estatuas, ni los palacios de otros hidalgos,y nobles,sino tuuieren particular priuilegio para ello[h].

¶Lo segundo presuponemos,† que desta immunidad,o seguridad gozan todos los Christianos libres,que se acogen a los dichos lugares:hora se acojan por delictos,hora por deudas[i]:y aun los esclauos,que se acogen por delictos, que por la justicia pueden ser grauemente castigados:o por temor de tracto atroz de sus señores,otramente no,porque se han de boluer a sus señores, jurando ellos primero,que les perdonaran,y no les daran castigo atroz, segun Panormitano,y la Comun[k].

¶Lo tercero presuponemos,q̃ desto se sigue, que gozan deste priuilegio los descomulgados,entredichos, y suspensos, segun Imola, Bonifacio,y la Comun:porque no se hallan exceptos de la dicha regla.Y por la mesma razon,el que con licencia del carcelero, o quebrantando el juramento de no salir de la carcel,se acoge. Ca puesto que tengamos lo de la glos. singular[m] .s.que si justamente estaua preso,es obligado a boluerse a ella : pero no puede ser sacado por fuerça[n].Y aun el que quebrantada la carcel,se acogio[o].Y aun el que lleuan preso por la yglesia,aunque vaya ya cõdenado, porque esta acogido a ella.Y por mas fuerte razon, el que huyendo dela justicia,entro en ella[p].Goza tambien el q̃ hirio,o mato al clerigo.Y aun el sacrilego, que no hizo el sacrilegio en lugar sagrado,que quier que digan los referidos por Remigio[q], sin texto ni razon bastante:pues no se hallan sacados dela regla susodicha. Y aũ el desterrado,aũ por diffinitiua,y de tal manera, q̃ do quiera

a d.c. Quisquis &Remig.vbi suprà ampliat.14.
b c.si quis antiquitus. & d. ca. Quisquis.
c Consil. 35.
d In d.ca. Cum pro causa.
e Panor in. ca. penultì.col.2.d immu. eccle. & Remig. vbi suprà ampliat.17.
f Host.& Cõm. in c.Sane.d celebrat.miss.& Remig. vbi suprà. amplia.18.
g Andr. Sicul. de præstan.cardi.q.9.part.1.
h Remig. vbi suprà, ampliat. 21.
i d.ca. Inter alia. vbi Panor. n.4.Rode.Xuarez in.li.2. fo.1. lib.2.q. 5.& Remi. vbi suprà. fal.27.
k In d. c.Inter.
l In Clemen. 1. de pœnit. & remiss. &Remig. vbi suprà. fal. 19.
m Glo.clemen. pastoralis. verbo, per violentiam.de re iudi.
n Stepha. deci. cap.ell.422.&Remig fall.23. o Nico.Boer.decis.100.colum.2.Cha.in consuetu. Burg.titu.des iustices.§. 5.n. 321.et Comun.contra Archi d.in ca.Sicut.17.q.4.et Remig.fal.30. p Remig.vbi suprà.fall.31. ¶ Remig.fal.32.et.34.

Universidad de Deusto
Biblioteca

se pueda matar,segun Remigio [a]. Y los obligados a dar cuentas, y el mercader,que quiebra,o se alça,y el que se passo a los enemigos que quier que digan los que refiere,y sigue Remigio [b]: con tanto que no delinquan en la yglesia,ni hagan otros delictos exceptuados:Porque no ay texto,ni razon bastante,que los saque de la susodicha regla.

¶Lo quarto † presuponemos,que no gozan desta immunidad los Iudios,Moros,Paganos,Herejes, ni otros infieles, fino quando se acogen,para se hazer verdaderaméte fieles [c].Ni aũ el blasphemo, segun Nicolao Boerio [d],y otros que refiere,y sigue Remig[e].Que a nuestro parecer no se prueua por las razones mal digeridas del dicho Nicolao. Pues(que quier que el diga)es cierto que el blasphemo,en quanto tal,no es hereje,segun S.Tho [f]. recebido:y si allende de ser blasphemo,es tambiẽ hereje,dexara de gozar por ser hereje,& infiel,y no por ser blasphemo. Tampoco goza el salteador de caminos, ni el destruydor nocturno de panes, y otros fructos [g], ni el que mato,o corto miembro a otro dentro de la yglesia, o cementerio [h]:ni aun el q̃ hizo otro graue delicto dentro dellos segun la comun, que luengamente refiere el dicho Remigio. Porque se sacan dela dicha regla [i].Ni haze al caso, que delinqua en la yglesia,con esperança de se saluar por la immunidad ecclesiastica,o sin ella,segun Panor. [k] Lo qual,aunque es contra la Comun en theorica, pareoe recebido en platica, segun Stepha [l]. y Remigio [m]. Lo qual sera verdad en otros reynos, pero no en estos de Portugal, cuyas leyes assi parecen distinguir [n].Ni el † que a traycion mata, o hiere con animo de matar, segun la Comũ [o] cõtra Panormitano, que el dicho Remigio largamente refiere [p]. Aunque si el que hiere sin tal animo [q], segun el derecho Comũ. Pero segun el destos reynos vsado y platicado, ninguno que offende a otro de proposito con animo,o sin animo de matar a traycion, o en desafio, goza desta immunidad [r].Tampoco goza el que estando en la yglesia hiere al que esta fuera della. Ni el que estando fuera della, hiere a otro en ella,segun Panormita.y la Comun [s], porque delinque en la yglesia.Ni el que dentro de la yglesia mãdo hazer el delicto fuera della,quanto al delicto que cometio en mãdarlo, porque este cometio en la yglesia: aunque si,quanto al delicto hecho por su mandado [t].Ni el que saco al que estaua en la yglesia por fuerça, tirandole alomenos por la ropa,porq̃ delinquio en la yglesia.Ni el que lo mando sacar,quanto al delicto,que en esto cometio : aunque si, quanto al que cometeria en herir,o matar despues al q̃ de la yglesia saco,o mando sacar [v].Porque esto se cometio fuera, y aquello dentro,

a Vbi supra. Fall.36.
b Fallen. 37. & duab.seq.
c l.1.Cũ glos.C. de ijs qui ad eccles.confug. Nico. Boer. decis. 110. & Remig. vbi supra. Fall. 28.
d In dist.decis. 100.
e vbi supra. fal. 24.
f Vterque Th. 2.Sec.q.13. art.1.
g ca.Interalia. de immu.eccle.
h c.fi.d inmu. eccle.
i Per iure præcipitata.
k In d.c.fin.
l In de c.422.ca pel Tholos.
m Vbi supra, Fall.1.
n Lib.2. Ord. titu.4.
o d.c. 1. de homic.
p vbi supra. fall. 11. & duab. seq.
q Remi. vbi supra,in d.fall.13.
r Lib.2. Ord. titu.4.§.1.
s In d.c.fin.
t Remi. vbi supra.fall.5.
v Remi.vbi supra,a fall.4. vsque.11.

dentro.Ni el que por su voluntad se sale, segun Hostiense y la Co
22 mun [a]. Ni el que manda sacar el Papa [b]. Ni las personas † ecclesiasticas, segun Panormitano [c] en la platica recebido. Ni los que pelean desde la yglesia,que injustamente defiende [d].Ni el que peca cabe la yglesia, con esperança de se acoger a ella,y saluarse por ella,segun Hostiense [e] y otros que refiere , y sigue Remigio [f]. Aun que quanto a estos reynos,no haze al caso delinquir cerca,o lexos de la yglesia , sino delinquir a caso , o de proposito , para offender principalmente [g]. Ni aun quanto al derecho Comun (a nuestro parecer) porque no ay texto que assi lo distingua , y porque arriba [h] seguimos la opinion de Panormitano que dixo: no hazer al caso , que el que delinque en la yglesia , lo haga con esperança de saluarse por ella , o sin ella . Tampoco goza el que se salio de la yglesia por buenas palabras de algunos particulares: aunque el que le promete de lo dexar boluer a la yglesia , o procura tales engaños (hora sea juez , hora otra persona particular) obligado queda a guardarle la fe,segun lo que nos parece mejor de todo lo que en esto refiere el dicho Remigio [i]. Ni el que quema , o derriba la yglegia , porque delinquio en ella [k],que quier que digan los que Remigio refiere. [l]

23 ¶Si † consintio a sus officiales alguna falsedad,o engaño en sus officios,con daño notable de la parte [m] , o juzgo las vsuras al vsurero , o no las hizo restituyr al que las repetia [n]: o no guardo las costumbres,y estatutos, que juro de guardar siẽdo licitos . posibles, y no derogados,alomenos por costumbre contraria. M. [o]

¶Si hizo matar al delinquente , sin darle lugar,paro recebir el sacramento de la penitencia,que pedia. M. Ni la costumbre contraria le escusa [p], por vna Clem. [q] Lo mesmo es del de la sancta comunion,segun la glosa recebida comunmẽte [q]. Pero no se guarda en Francia segun Stephano [r] , que dize se le nego al Condestable de Francia Ludouico de Lucemburgo , quando enel año de. 1 4 7 5. fue degollado. Ni aun en España: y sin pecado (a nuestro parecer) aunque Pedro de Rauena con la comun tenga lo contrario,como lo defendemos en la dicha Clem.Porque cumple mucho por muchos respectos,que no se dilate la execucion de la sentencia criminal:la qual se dilataria,si al condenado se diesse el sancto sacramẽto.Porque seria cosa indecente justiciar al que comulgo enel mesmo dia. Y porque no ay tanta razon de otorgar este , como el dela penitencia,del qual solo habla la Clem.

24 ¶Si no prueyo † a las partes de yguales abogados , y procuradores , de los que ante el abogauan , o procurauan con notable daño

a In d.c.fin.
b c. Vxor telicis.17.q.4.
c In d. c.Inter & Remi.fal.21.
d Remig. Vbi supra,fallẽ.22.
e In Summa de immuni. §. In quantum.n.8.
f Vbi supra. fallen.25.
g Lib. 2. ordi. tit.4.§.3.
h Supra eod.c. n.20.
i Vbi supra, fal.25.
k c. fin. de immu.eccles.
l Vbi supra,fallen.33.
m Quia facientes & consentiẽtes, &c. c. 1. ad Rom.c. 1.de offic. delega. & Clem.2.§. Notarij.de hær.
n c. Post miserabilẽ.de vsur. Gabri.in 4.d.15. q. 11. ar. 2. conclus.3.coro.3.
o c. 1. de iureiur.lib.6.
p 1.de pœni.& remiss.
q Ibi & late per.Rauenat.in tract. Valete.in fine Alphabeti aurei.
r De potestate eccle. casu. 128.

Universidad de Deusto
Biblioteca

de la vna parte. M.[a] Mayormente a las personas miserables, a quien a las vezes (aun sin pedir ellas) les ha de proueer[b], y aun a las vezes sin que les paguen. s. quando no pueden pagar, y los abogados tienen con que (sin su paga) pueden honestamente viuir, y por ellas abogar[c].

¶Si dexo de visitar las carceles, o procurar que los presos tengan lo necessario para su vida, con notable daño dellos. M.[d]

¶Si admitio al descomulgado, y denunciado en su juyzio, como autor abogado, o testigo despues de sele mandar, o requerir por quien lo podia hazer, que no lo admitiesse. M.[e] aunque antes no nos parece mas de venial, si dello no se siguio daño notable a otro.

¶Si siendo juez lego, no restituyo luego al eccleſiastico el preso q̃ dezia ser clerigo, y fue hallado en habito clerical, o era notorio, que lo era. M. y descomulgado[f]. Mas si nò era notoriamente clerigo, ni fue hallado en tal habito, no es obligado a remitirlo al obispo, sino despues, que le constare, que es clerigo[g]. Ni aun despues, si es clerigo casado, si no prouare que caso có vna sola, y virgen, y que traxo habito, y tonsura clerical[h].

¶Si † en los dias que eran fiestas a honrra de Dios, hizo jurar para 25
atestiguar, o algun otro auto judicial, que no fuesse de mera execucion. M.[i] si la necessidad no lo excusa[k].

Si lleuo mas dinero de lo que valia la cera, y trabajo de sellar. M. segun Gabriel[l]. Lo qual no se guarda, ni es verdad dõde ay ley, o costumbre, que ordena lo contrario, que quier que el sienta[m].

¶Si fingio engañosamente algo, para yr, o embiar a alguna muger a tomarle su testimonio. M. y es descomulgado[n].

¶Si procedio de su officio sin peticion de parte para prouecho particular, o aun para publico sobre delictos sin acusador: exceptos los casos en que el derecho lo permite. M. por lo que alibi diximos[o]. Y los casos, en que se permite son muchos, segun muchos que nos los reduzimos[p], quasi a vno. s. quando el castigo se ordena principalmente para estoruar los males venideros, o la materia dellos.

¶Si sin justo † impedimento dexo de hazer la visita, o pesquisa 26
general, que deuia, para saber los delinquentes, y delictos de la tierra, y limpiar la comarca dellos. M.[q] Y lo mesmo, si en la tal pesquisa, o visitacion pregunto particularmente, si este, o aquel hizo tal, o tal delicto, o si hizo alguno: o si pregunto, que le dixessen todo lo que sabian: hora fuesse oculto, hora no. Por que no ha de querer que le diga todo lo que saben, sino solo aquello, de que ay fama, o de que callado, redundaria daño de la republica,

a 1 prouidẽdũ. C.de post.
b l. Nec quicquã. §. fin.ff.de offi.proconſ.
c Syl.ver.Aduocatus.q.18.
d Argu l. Iudices. C. de epiſc. audie.& c.paſce 86.dist.
e c.Decernim⁹ de ſententia ex cõmuni. lib. 6. & Inno. in c.1. de offic.ordi.
f c. Si iudex de ſententia excõmuni.lib.6.
g d.c. si iudex. & ibi omnes.
h c.1.de cler.cõiu.lib.6.
i c.1. & fin. de feriis.
k per eadẽ. cc. & ibi annot.
l In 4. dist.15. q. 6. art. 5. dub. 5.R.S.
m Arg.c. fin.de conſue. & c.Ad Apoſtolicã de reg. quicquid il le et reſpondeat.
n c. Mulieres. de iud.lib.6.
o In c.Inter.11. q.3.n.656.
p In d.c.Inter n.662.
q Arg. l. Congruit. ff. de offi. preſi. & c. 1. de offi.ordi. cũ eis annotat.

republica, o de algun particular, como despues de S. Tho.[a]) lo diximos en otra parte[b].

¶Si procedio por via de inquisicion, sin acusador: o hizo pesquisa particular contra algun delinquente, sin preceder notoriedad, infamia, o denunciacion, ni siendo caso de inquisicio particular. M. aunque se pudiesse prouar[c], como en otra parte lo diximos[d].

27 ¶Si † mando al malhechor, que le descubriesse sus compañeros ocultos en los casos, que no permite el derecho. M. y aun en aquellos que permite, si pregunto en particular, si tal, y tal fueron sus compañeros, no estando dello infamados, como lo diximos alibi[e]. Añadiendo, que el derecho permite preguntar al malhechor de sus compañeros en los delictos, de que se teme daño a la republica: quales son los de los herejes, traydores, nigromanticos, hechizeros, ladrones, hazedores de moneda falsa, y otros semejantes. Y mas arriba[f] despues de Caietano[g] y Soto[h] añadimos, que no se dize infamado, para que de su delicto particularmente se inquira, aunque aya dos y tres testigos de vista dello[i].

¶Algunas otras preguntas, que conuienen a los señores, y juezes, ponense arriba en las de los reyes.

a 2. secũ. q.70. arti.1.
b In d.c.Inter verba.11.q.3. n. 577.pag.63.
c c.Qualiter.2. c.Inquisitionis de accusa. & c. Deus omnipotens.2.q.1.
d in d. c.Inter ver.n.569.
e in d. c. Inter ver.n.828.
f pag. 154. nu. 570.
g 2.Sec.q.69. arti.2.
h De ratio. tegen.mẽbr.2. q.6
i d. c. Inquisitionis.

¶De los abogados, y procuradores.

SVMARIO.

Abogado y procurador como peca mortalmente, si no sabe lo que hasta. O sabe que el pleyto es injusto. nu. 28. O pierde el pleyto por su notable negligencia, o ignorancia. O haze perder a su aduersario su causa justa. O le daña con dilaciones, sobornaciones de testigos, &c. O descubre al aduersario los secretos de su parte. O no ayuda al pobre. n.29. O lleua salario demasiado, o por lo que no deuia. O ayuda a la parte aduersa. O se concierta sobre su salario ansi, o ansi. n.30.

Preuaricadores es el abogado, que ayuda a la parte aduersa. nu.29. Salario de abogado qual justo. Quando se concierta. n.30.

28 SI † abogo no siendo sufficiente para ello. M.[k] De donde se sigue que pecan los q̃ sin estudiar derechos abogan: sino (a nuestro parecer) quando a falta de otros letrados lo hazen en aquello, que por libros de lenguaje alcançan[l]. Diximos (si abogo) y no añadimos, si procuro,

K l.Nemini.C. de aduocat. diuers. Pan. in rubri. de postul. & Bar. in l.1. ff. eo. Tho.2.Sec q.71. arti. 2. & tit. 3. lib.1.Ordi.
l Argu.l. Certi. C.de iud.& glo. c.Ad audientia. de consuetu.

curo,porque son differentes cosas, como los titulos,q̃ tratan dello son diuersos. Aunque en estos reynos,todos los abogados son procuradores, pero en otros, ningun abogado procura: y no es menester que el procurador sepa,quanto el abogado.

¶Si abogo,o procuro en causa que sabia, o deuia de saber, que era injusta. M.con obligacion de restituyr todo el daño a la parte aduersa,y aun a su parte las costas,y daños,si no lo auiso dello [a]. Y lo mesmo,si la tenia mas por injusta, que justa [b]. Y tambien si al principio creyo que era justa,y despues que vio que no lo era, no cesso de abogar en ella. Porque aunque no lo ha de descubrir al aduersario, ni reuelarle el secreto della: pero deue dexar de ayudar a su parte,y dezirle lo que siente:y aun induzirlo a que se concierte sin daño de su aduersario [c]. Aunque si la causa le es dudosa (porq̃ auia opiniones contrarias de grandes hombres: o porque la ley de que pendia la justicia, tenia diuersos entẽdimientos) podra proseguir hasta el fin sin pecado,si la parte auisada dello fuere contenta [d].

¶Si † por su notable negligencia,o ignorancia, su parte perdio la causa justa. M.con obligaciõ de restituyr los daños,& intereses [e], si el se vendia por sabio y doctor,y la parte no sabia su ignorancia: otramẽte no seria obligado sino de lo que hizo con engaño, o culpa lata,segun la mente de Innocen. [f] que a esto applica Sylvest. [g] 29

¶Si hizo perder la causa justa al aduersario, o le hizo algun daño notable, pidiendo dilacion superflua, haziendo cauilosas posiciones, o induziendo a la parte, o a los testigos,que negassen, no dixessen la verdad deuida, o otra cosa semejante. M. con obligacion de restituyr todos los daños, & intereses [h]: o si presento instrumento, o testigos falsos: o alego falsos derechos, o dixo algunas cosas,que sabia ser falsas [i]. M. aunque puede prudentemente esconder, o callar aquella,por la qual la justicia de su parte se puede impedir [k]: y aun engañar a su aduersario [l], sin mentiras,y falsas alegaciones,ni otras cosas malas [m].

¶Si descubrio al aduersario los secretos importantes de su parte. M.[n] con obligacion de restituyr el daño,que dello se siguio.

¶Si dexo de ayudar al pobre teniendo extrema necessidad de que le ayudasse: porque de la defension de aquella causa pendia su vida, o la de los suyos [o]. M. y otramente no, por lo dicho [p] arriba de las obras de misericordia, como lo siente S.Thomas,y lo declara Caietano [q].Porque no es tenido,sino a hazer limosna de su arte, como el rico de su hazienda, que quier que digan Hostien.[r] Ang. Rose.y Sylvestro [s] en sus sumas.

¶Si lleuo † salario por lo que no deuia, o mas de lo que deuia notable 30

a Argu. c. 1.Ad Roma. & c.1.de offi.deleg.
b Anto. de Butri. in c.Breui. de iureiur.
c Tho. 2. Secũ. q.71.arti.3.
d Sylues. verb. Aduocat⁹.§. 10.
e l.Idẽ iuris.§. 1.ff.ad legẽ Aql. & Hostien.in c. Calumniam.de pœni 5.
f In c.Sicut dignũ.de homici.
g Verb. Aduocatus.§.24.
h Host.in d.c. Calũnia. cõmuniter receptus.
i Sũma confes. lib.2.tit.5.
k Glo.c. Ne qs. 22.q.2.
l Glo.c.Dominus.22.q.2.
m Syl. vbi supra.§.12.
n l.1. §. si is qui.ff.de fal.
o Ca. Palce.86. distin.
p Supra,c.præce.n.34.& 10.
q 2.Secun.q.71. arti.1.
r De pœn.& remis. §. Quibus. vacat. Quid de aduocatis.
s Verb. Aduocatus.q.16.

tablemente por procurar,o abogar. M. [a] Y tambien si ayudo a la parte contraria publica,o secretamente:porque es preuaricador, o falsario [b]:aunque alguna vez,en algun caso muy dudoso podia ayudar. El salario se ha de moderar,segũ la quantidad de la causa, y del trabajo,y dela sciencia,y dela costumbre dela region [c]. Y se ha de ygualar enl comiẽço o fin dela demanda o pleyto,y no en el medio,antes que se acabe [d]. Aunque ygualarse en lo que fuere justo,sin fuerça y escandalo,no nos parece pecado enel fuero interior:porque cessa enel en este caso la presumpciõ,que lo haze delicto enel exterior [e].

¶Si hizo pacto con la parte,q̃ le diessen vn tanto delo que enel pleyto se ganasse: como la mitad, el tercio, o quinto, o el diezmo &c. M. [f] Porque toma gran ocasiõ de trabajar por modos licitos,& ilicitos de vencer la causa. Lo mesmo,si hizo pacto, que venciendo, se le de tanto [g]. Aunque sin pecado se puede concertar, que le den cierta quantidad justa,por su trabajo:hora vẽça, hora no,segun la comun [h]. Y aunque le daran alguna cierta cosa allende su salario ordenado,si venciere,segun Alexandro [i],con tanto que sea poco, segun Saliceto [k].

a ca.Non sane. 14.q.5.
b l.1.ff. de præuari. adiuncta doctrina Bart. ibidem.
c l.1. §. In honorarijs.ff.de vari. & extraordi. glo.c. Nõ licet. 11.q.3.
d ca.Infame.§. Præterea.3. q.7.
e Arg.not.in c. is. qui & c. Tua de sponsal.
f l.Sumptus. ff. de pact.l.Item C.de procura. §. Arcentur.3.q.7.
g Glo.l.Sumpt⁹ ff.de pact.
h in d. legibus.
i in d.l. Item. per l.1. ff. de variis & extraor.
k in d. l. Litõ.

¶Del actor,acusador,denunciador,y guarda.

SVMARIO.

Actor, o acusador como peca. M. si mueue, o prosigue pleyto injusto. O por mal fin,o vsa de sentencia injusta. O se aparta del pleyto no deuiendo.n.31. O por dinero,dela causa injusta, &c. O juro falso. O dixo mentiras,para su justo pleyto. O no acuso en tal caso. O juro de no acusar por delicto venidero.n.32.

Denunciador,como peca mortalmente denunciando lo q̃ no deue. O por mal fin. O no denunciando lo que deue,cõ exemplos.numero.33.

Denunciador consigo,y con otro testigo prueua.n.33.

Guarda,alguazil,y merino,como pecan mortalmente,sino acusan contra su juramento al que de noche hallan. O no manifiestan el daño. O no restituyendo esto y esto.n.34.

Restituyr si deuen las guardas,merinos,y alguazyles esto.n.34.

a c.Calũniator. 2.q.3.c.Calũnia de pœn.c.Fine, de dol. & cõtu. cũ els annotat.
b Arg.ca. Si quẽ 2.q.3.
c Inno.in cap. Quia pleriq. de immunita. ecc. cõiter recept.
d Arg.c.Cũ minister.23.q.5.
e Ange. verb. Accusatio. §. 4.
f c.Super eo.de cogna. spir. ca. Prout.de dol.& cõt. Authẽ. qui semel. C. Quomodo, & quando.
g l. Transigere. C.de transac.
h Tho. vbi suprà.q.68. arti.3.
i Iuxta notata in c.Dilectus. 1. de symo.
k Tho. 2. Secũ. q.71.arti.3.ad 3. in fine.
l in c.18.n.6.& 7.
m Tho.2.sec.q. 61.artic.1.Quod plurimãlaudat ibi.Idem Caieta.
n l. si vnus §. pacta &.§.illud ff.de pact.
o d.§. pacta gl. c. Quẽadmodũ. de iureiur. Syl. verb.Accusatio §.6.
p Tho.2.Sec. q. 33.art.2.
q in c.iter verba.11.q 3. n.631.

SI motio†,o continuo pleyto,sabiendo,o deuiendo de saber que era injusto,o si acuso a otro de algun crimẽ, sabiendo,o deuiendo de saber,que era falso.M.con obligacion de restituyr el daño, que por esso al otro se le siguio en la persona,fama,o bienes temporales [a].O si en conociendo la ianocencia de su aduersario luego no dissistio de su demanda o acusacion [b].Lo mesmo,si despues de darse final sentencia por el,conocio,que fue injusta su causa, y no restituyo lo que por ella ouo [c]. 31

¶Si acuso de crimen verdadero,o puso justa demanda, por algun mal fin mortal,como por mortal odio,o vengança. M. sin obligacion de restituyr [d].Aunque si lo hizo por passion,o enojo, que no llegue a odio mortal,no es mas de venial [e].

¶Si se aparto dela demanda ciuil despues de citar a la parte sin renunciar a la lite,y procuro,que no se procediesse enel pleyto contra derecho,y contra la voluntad dela otra parte,o siendo la causa espiritual,que no le era licito dexarla.M. [f]

¶Si † se aparto de la demanda criminal de adulterio, o de otra en que no ouiesse pena de sangre,ni siendo crimen de falsedad,por algo que le dieron.M. [g] segun la comun: aunque(a nuestro parecer) si dello no resultasse daño notable de republica,o del proximo,no seria.M.enel fuero dela conscienciа.Puesto que en todas las causas es la dessistencia.M.si se haze vsando de mentiras, perjurios, o otras simulaciones mortales, para que se sentencie por el reo [h]. Y tambien si tomo algo por dessistir de su causa injusta, cõ obligaciõ de restituyr. [i]. 32

¶Si para vencer en causa justa vso de juramentos,instrumentos,y testimonios falsos.M.mas no obligado a restituyr [k]: ni (a nuestro parecer)es mas de venial,vsar de mentiras que por otros respectos no fuessen mortales,por lo susodicho [l].

¶Si dexo de acusar a alguno,viendo que su delicto redundaua en gran daño spiritual,o temporal dela republica,y que no auia otra via,por do se pudiesse estoruar.M. [m]

¶Si juro o prometio de no acusar a alguno de pecado, que estaua por hazer,o de acusar a quien no era razon.M. [n] aunque no,si hizo esto de pecado ya hecho [o].

¶Si † denuncio con mala,y mortal intencion, como por dañar no tablemente al proximo denunciado [p].M.como lo prouamos alibi [q]:o si dexo de denũciar pecado aparejado para daño espiritual, o corporal dela republica, o de otro proximo, como de traycion, conjuraciõ,heregia,o otros semejantes conciertos malos, aunque fuesse 33

fuesse secreto,y ouiesse jurado de no declararlo [a].Porque como lo declaramos en otra parte [b])obligado es a denunciar aun sin q̃ preceda correction fraterna:sino se tiene por cierto q̃ ella sola bastara, para impedir el mal. Lo mesmo, si dexo de denunciar otros delictos dañosos a solo su autor de que por la correction fraterna, no se emendo,pudiendolos prouar sufficientemente [c]. Y dize se poder prouar sufficientemente,si tiene vn testigo entero:y el tambien es tal por que para prouarse el delicto por via de denunciacion, y para effecto de dar penitencia,y emienda al pecador:el denunciador mesmo puede ser testigo,y con su dicho,y de otro entero, se haze para este effecto prueua entera [d],como alibi lo diximos [e].

34 ¶Si siendo † merino,alguazil,o guarda,para rondar la ciudad, de noche,con juramẽto de acusar a los que hallasse despues dela campana de la queda,y no los acuso. M. [f] y perjuro,aũque sin obligacion de restituyr las penas,que ouieran pagado los acusados,segũ S.Bernardino,que alego Syl. [g] y se puede deduzir delo que se dixo arriba [h].Ni aun lo que recibio,porque no acusasse,es obligado a restituyr de necessidad,segun la opinion, que siguimos arriba [i]. Aunque si vio a alguno hazer algun daño,y no lo reuelo al dañado contra lo que juro,o prometio,por razon de su officio, no solamente peco mortalmente,pero aun es obligado a satisfazer el daño [k].Lo mesmo parece,que se puede dezir de las guardas, y alcaldes de las sacas de las rayas de los reynos, prouincias, y ciudades, que dexan passar cosas vedadas.s. que pecan mortalmente, y son perjuros,ni se pueden absoluer,sino proponen firmemente de nunca mas dexar sacar,pero que no son obligados a restituyr las penas que pagaran los acusados,si los denunciaran,ni las haziendas que perdieran por aquella saca o entrada vedada:lo qual parece harto equo,y justo,y por la costumbre general recebido y interpretado.

a Inno. in cap. Qualiter.1. de accusa. & Pau. in c.Dilectus. de excess.præla.
b in d.ca. inter verba. pag. 279. n.618.
c ibidẽ. n. 625.
d c.in omni ditio. de test.
e in d.ca. inter verba. pag. 226. n. 779.
f Quia frangit iuramẽtum iustũ.c.Si vero.de iureiur.
g in verb.Restitutio.3.q.6.
g suprà.c.23.n. 63.
i suprà.c.17.n. 32.& seq.
k Syl.vbi suprà

¶Del reo,acusado,y preso.

SVMARIO.

Reo acusado,y preso, como peca mortalmente si defiende causa injusta.nu.35. O preguntado (despues que concurren estas quatro cosas) niega la verdad.n.35.& 36. O no descubre a tales cõpanias. O no satisfaze a las cartas de descomunion acostumbradas,quando,&c.num.37. O huye dela carcel, o ayuda a huyr

Universidad de Deusto
Biblioteca

quebrantando,o no quebrantando.n.38.O se defiende con mẽtiras,o perjurios.O apela de justa sentencia.n.39.

Confessores delos reos presos guardense,no les hagan perder las almas,absoluiendolos sin hazer esto.O las vidas,no los absoluiendo.n.36.

Iuezes pecan preguntando luego a los reos con juramento.n.36.

Huyr y ayudar a huyr quando es pecado mortal.n.38.

SI † sabiendo,o deuiendo saber,que era injusto defendio al 35
gun pleyto,o no desistio de su defension despues que lo supo,començado ya el pleyto,con daño notable del aduersario. M.[a] ¶ Si preguntado por su juez(guardada la forma del derecho)de alguna cosa si sabia, o creya que era ansi, nego la verdad. M.aunque sea crimen digno de pena de muerte:si cõcurren todas las cosas necessarias,para q̃ el sea obligado a lo confessar[b].Porque como dize S.Tho.[c] y mas largo Caiet.[d] y mas corto Palud.[e] referidos,por nos alibi[f]:el que miente en juyzio,injuria a la parte,y a Dios(cuyo es el juyzio)y al juez, aquien deue obediencia. Diximos(si concurre todo lo necessario).Lo primero de lo qual es, que el delicto sea notorio,famoso: o medio prouado. Medio prouado se dize,quando a y vn testigo entero,sin ninguna tacha, y que atestigue de vista,que en derecho se llama:*Omni exceptione maior*:o indicios bastantes bien prouados,que son los que hazen media prouãça:hora sean muchos,hora vno,como siente Bart.[g] Lo. ij. q̃ los indicios,y fama esten ya prouados enel processo.Lo.iij. que le sean notificados al reo,para que vea que es obligado a obedecer al mãdamiento del juez. De manera † que el culpado nunca es obliga- 36
do a confessar su delicto en juyzio,saluo quando ya sabe,o deue saber,que el processo justamente hecho,lo obliga a esso, como lo diximos alibi[h],despues de S.Thom.y Caieta.[i] Y entonces es tan obligado,q̃ el confessor no lo deue absoluer,sino se determina a cõfessarlo.Pues como muy bien dize Soto[k],el tal reo peca en no cõfessar,y no se arrepiente dello,antes perseuera en el pecado : y por consiguiente no merece perdon, ni absolucion[l],que es vna singular, y quotidiana conclusion.Porende mire bien el confessor, que no le haga perder el alma (absoluiendolo en pecado) ni la vida, miembro,honrra,o fama,haziendole confessar lo que no deue,como auisamos en otra parte[m].Donde desto inferiamos, que hazen mal muchos juezes, que con desordenado desseo de hazer justicia,por maneras exquisitas preguntan a los presos luego al principio

a Arg.c.sæpe.de rest.spo.adiuncto.ca. pœnale. 14.q.5.

b Tho.2.secun. q.69.art.1.& Gabri.in 4.d. 15. q. 6.c.ar.2. cõcl. 6.
c Vbi suprà.
d Ibidem.
e In 4.d.19.q.4. col.3.
f In di. c. Interveiba.n.725.
g In l. fin. n. 7. ff.de quæsti.

h In d.ca.Inter n.724.
i 2.Sec.q.69.arti.1.&.2.
k lib. de ratio. tegen.memb. 2. q.7.pag.7.
l c. Peccati venia. de reg. iur. lib.6.

m In d.c. Interveib.vbi suprà.

pio, tomandoles juramento que digan la verdad, de quanto les fuere preguntado:y preguntanles en particular de todo, amenazãdolos, y atemorizando con terrores,con que a las vezes les hazen confessar el delicto, que con buena conscienciа no puedẽ, puesto que sea verdadero, Y a las vezes les hazen contradezir, en lo qual grauemente pecan. Y añadimos que por estar infamado de vn delicto,no ha de ser preguntado de otro, de que no es infamado, segun S.Tho.[a] y Adria.[b] contra Paluda.[c] y Syluestro[d] contra los qualesalegamos dos testigos[e] claros en otra parte[f].

37 ¶ Si aun † despues de confessado su delicto,descubrio compañeros ocultos,aunq̃ mandandoselo el juez. M.[g] si creya, o deuia creer,q̃ estauã arrepẽtidos:o creya,q̃ por sola correcion fraterna se arrepẽtiriã,y emendariã.Pero no,si sabia q̃ cõtinuauan sus delictos cõ daño publico, y priuado, y creya que la correciõ fraterna no bastara para emendarlos.Antes los confessores le deuen amonestar a q̃ los descubra,por lo q̃ en otras partes dezimos[h], y por lo q̃ dize Caie.[i] ¶ Si auiendo hecho algun daño, y mandãdo el perlado so pena de descomunion *latæ sententiæ*, que quien lo hizo, satisfaga dentro en tãtos dias,no satisfizo,pudiẽdo sin daño de su persona, y fama. M. y descomulgado[k]: otramente no: con tanto que proponga de satisfazer luego que buenamente pudiere, segun la intencion de la yglesia. Y si absolutamente el perlado mãdasse,que el malhechor se manifestasse,no es obligado a obedecer, aunque el delicto fuesse notorio : con tanto,que el autor sea oculto, porque manda lo q̃ no puede el poder humano, como lo dixo biẽ Caietano[l]. Ni otra cosa quiso dezir Greg.[m]

38 ¶ Si † estando preso, y aun condenado justamente, aun a muerte natural, o a cortamiento de miembro, se huyo,o defendio, offendiendo,o resistiendo a los officiales de la justicia.M.segun S.Tho mas[n] puesto que no,si no hizo mas de huyrse, aun quebrando los hierros,o la carcel,segun Caiet.[o] y puesto que por ello les viniera mal a las guardas. Pues el no tenia intenciõ de se lo hazer,ni hizo cosa ilicita de donde el tal mal se les siguiesse : como lo prueua, y defiende largo el mesmo[p], y arriba[q] lo tocamos. Tampoco peca el que huye,quando lo buscan para lo prender,antes,o despues de dar la sentencia : con tanto, que no haga fuerça a las guardas, ni a los officiales de la justicia,quando lo quiere prẽder, segũ S.Tho.[r] y Caietano.El qual añade, que aun los que dan limas, o cuerdas, para huyr,no pecan.[s] Lo qual nos parece harto tolerable (alomenos de equidad)aunque a Soto[s] lo contrario le parecio mas justo, y aun a nosotros, de rigor. Porque a todos nos parece, que pecan, los

a 2.Sec.q.70. arti.1.
b Quodl.11.q.1.
c In 4. dis.19. q.4.in fine.
d Verb. Inquisitio.q.3.§.3.
e c.Cum oporteat. & c.Inquisitionis. de accusat.
f In d. c. Interverba.n.587.
g c.Qui ambitiat. c.1. de cõsc. & Caiet. lib. 17. respon.5.
h In d. c.Interver.n.585.& 587.
i In d. resp. 5.
k Argu. c. 2. de maior. c. Quidã.5.q.1. & cap. Præterea. 2. de appel.
l 2.Secũ. q.69. arti.1.
m In d. c.Quidam.
n In d. q.69.artic.4.
o Caiet. ibidẽ.
p in d. arti. 4.
q in c.17.n.101. cum seq.
r Vbi supra.

s 1.lib.4.q.6.ar. 4.de iusti.& iure.

Universidad de Deusto
Biblioteca

los amigos del preso, que para le hazer camino, por do se huya † quebrantan las puertas, o los muros, &c. Y añadimos que aunque Ange. Sylvest. y otros modernos tengan, que el preso que no teme muerte, ni perdimiento de miembro, no se puede huyr licitamẽte. Pero a nosotros lo contrario nos parece, porque la glo.[a] que para ello alegan, muy poco haze. Y porque no es obligado en conscięcia a la pena, como arriba[b] se dixo. Y porque bien puede huyr con proposito firme de pagar las deudas, por las quales fue preso, o el daño que hizo, y la pena pecuniaria, en que fue condenado, quando pudiere, que basta para la conscięncia, por lo suso dicho.

a In c. Ius gentium. dist. 1.
b supra, c. 23. n. 65.

¶ Si se defendio † con perjurios, o mentiras juradas, aunque fuesse 39
demandado, y acusado injustamente. M.[c] O si condenado justamente, apelo (sabiendo q̃ no tenia justicia) para impedir la execucion de la sentencia. M.[d] con obligació de restituyr todos los daños, & interesses[e]. Aunque defenderse con mẽtiras no juradas, no parece mortal, si ellas no fuessen mortales por otros respectos.

c S. Tho. 2. Sec. q. 69. art. 2.
d Arg. l. 1. ff. de app. & c. Ad nostram. eod. tit.
e Tho. vbi supra. ar. 4. c. Omnino. & c. Quicunque. 2. q. 6.

¶ De los testigos.

SVMARIO.

Testigo como peca mortalmente, si dize falso, o calla verdad, o duda. nu. 39. O no manifiesta la verdad contraria de lo que depuso. num. 40. O dize verdad, creyendo que era falso. O por solo temor de ser perjuro. O jura de no ser testigo. O se escusa, o ausenta, por no atestiguar, siendo a ello obligado. n. 41. O descubre esto, que no deuia. n. 42. O toma dineros por atestiguar bien, o mal, fuera de su costa. n. 45. O no responde a las cartas de descomunion, sin alguna destas ocho escusas. n. 45. & 46.

Testigo que depone lo contrario de lo que antes depuso, si se creera. nu. 40. Secretos quales no descubren los que son testigos, abogados. n. 42. Iuez si sera creydo, si dize tener ya lo que basta para preguntar lo oculto. n. 43.

Testigo que hara, quando le pregunta el juez lo que no deue dezir. nu. 43.

Descomunion, como ocho causas escusan de responder a las cartas della. n. 46. No escusa empero la inhabilidad. n. 51.

Testigos

Testigos quales se han de offrecer, y quales no. Destos, quales pueden y deuen testiguar. Quales ni pueden, ni deuen. Quales pueden, y no deuen, larga y resolutamente. n. 48. & 49.

Testigos quando se dizen faltar para se tomar inhabiles, y quando para se tomar priuilegiados. n. 51.

Si jurado, o por jurar, affirmo por verdad en juyzio lo q̃ sabia que era falso, o dudaua, si era verdad, o callo alguna verdad que deuia dezir, diziendo lo que aprouechaua a la vna parte, y callando lo que a la otra cõuenia. M.[a] con obligació de restituyr, segun la mẽte de S. Tho. recebido[b]. Porque offende a Dios, al juez y al proximo, como lo diximos alibi[c]. Y aũque el temor justo puede escusar de no atestiguar: pero no de atestiguar: falso[d]. Diximos (lo q̃ sabia) porq̃ si puesta diligencia mediana en acordarse de la verdad, erro: ni peco mortalmente, ni es obligado a restituyr, segun la mẽte del nies- 40
mo declarado bien por Caiet.[e] Mas † si puede aprouechar manifestãdo la verdad, obligado es a desdezirse, y puede aprouechar corrigiendose luego incõtinente, despues de auer atestiguado[f]. Y aun despues de algun interualo, antes que se sentencie, alomenos para debilitar su dicho primero, segun Innoc. recebido por todos[g]: tanto, que ya no sera reputado por testigo entero, para lo que antes affirmo segun el Cardenal[h]. Y aun alguna vez se creera el segundo dicho, y no el primero. s. quando atentas las qualidades de las personas, de la causa, y tiempo, le pareciesse al juez, que no se desdize por ser sobornado, sino por estimulo de la conscięncia, y desseo, que la verdad vala, segun Hostien. recebido por Anton. & Panormi.[i] Como si el tal fuesse persona de gran qualidad, y de tan buena fama, y conscięncia que no es de presumir que sabiendo, mentiria ni que affirmaria falsamente con juramento tal oluido, y juralle que lo oluido. Exemplo, segũ Panormi.[k] Vn obispo bueno y rico que oniesse dicho algo en algun pleyto de algũ labrador, y despues de algun tiempo passado dixesse con juramento que lo dixo por oluido, &c. Ca en tales cosas deuria el juez creer el segũdo dicho, para sentẽciar cõforme el y aun sobreser en la execucio della, si ya estaua dada: y aun la parte cõtra quiẽ se desdixesse, es obligado a creer que aquello es verdad y restituyr si estaua ya executada la sentencia dada por aquel dicho emẽdado, segũ la mente de Caie.[l] Mas si por pensar medianamẽte bien primero lo que auia de dezir, o por su gran negligẽcia (aun sin malicia) dixo lo que no era, peco mortalmente,

a Prouer. c. 12. & c. 1. de cri. fal.
b 2. Sec. q. 70. arti. 4.
c In c. Inter verba. 11. q. 1. n. 699. per. c. 1. de cri. falsi.
d Argu. c. Noquis. 22. q. 2.
e In d. arti. 4.
f c. Preterea, de testi. cogen.
g In d. c. Præterea.
h In c. Veniẽs. 2. de test.
i In d. c. Præterea. arg. l. 3. ff. de testi. c. Si testes. §. testium. &. §. fæpe. 4. q. 3.
k In d. c. præterea.
l In d. arti. 4.

talmente, con obligacion de restituyr, segun S. Tho. y S. Anto.[n].

41 ¶Si dixo † verdad creyendo que era falso, o por solo temor de no ser perjuro, la qual no dixera si no le dieran juramento. M. por lo que en otra parte diximos, [b] pero sin obligacion de restituyr: porque, aunque quiso dañar, no daño.

¶Si juro de no atestiguar, aunque le mandasse el superior, o en otro caso, en que fuesse obligado. M. Porque aunque jurar de no hazer obras de consejo no sea tal, como lo diximos arriba despues de Caietano [c]. Pero si jurar, de no hazer lo que es obligado, so pena de mortal, segun todos. Y por esso quien assi juro, puede, y deue dar su testimonio, sin otra authoridad [d].

¶Si en caso en que era obligado a testiguar (para se escusar dello falsamente) dixo, que la parte contraria era su enemigo, sabiendo, o deuiédo de saber, que su testimonio era necessario, para guardarse la justicia. M. con obligacion de restituyr [e]. Lo mesmo es, si por no atestiguar se escondio, o ausento, como despues de Soto [f] lo diximos alibi [g]; o dexo de offrecer su testimonio, sabiendo que era necessario, para impedir algunos males de muertes, o daños notables que se aparejauan contra la republica, o cõtra algun otro proximo, como despues de S. Tho. [h] lo diximos alibi [i]: aunque ouiesse prometido, y jurado de tenerlo secreto, y de no descubrirlo, como alli lo declaramos.

42 ¶Si descubrio † algun pecado secreto ageno, cuya noticia no era necessaria, para impedir males, y daños, aunque especialmente le preguntassen del. M. segun el mesmo S. Thomas [k], mayormente si por sola via de confession sacramental lo sabia, como lo deziamos alibi [l]: o por sola la de le pedir parecer, y consejo. De donde se sigue, que los abogados, consejeros, medicos, y otros semejantes, a quien se descubren los secretos de las demandas, dudas, y enfermedades, pecan descubriendo lo que en secreto les fue reuelado, si no es cosa, que redunda en daño de alguno. Y aun entõces si por otra via se puede remediar ello. Y aun quando no se pudiesse remediar otramente, no se ha de descubrir mas de quanto es necessario para ello. Ni aun quanto es necessario, si mayor daño de fama viene dello al descubierto, que al dañificado de haziéda, como por muchas razones, y authoridades lo prouamos en otra parte [m]. Verdad es q̃ si por otra via sabé los sobredichos, han lo de dezir, segun todos. Y en otra [n] parte añadimos † que el subdito, no 43 deue creer en duda, que el juez tan justamente pregũta, que el deua responder quando pregunta sobre crimẽ de gran peligro, o daño suyo, o ageno, hasta que le muestre prouada la infamia, o indicios

a 2. part. tit. 1. c. 19. §. 7.
b In d. c. Inter pag. 204. n. 79.
c 2. Sec. q. 88. art. 7.
d Arg. c. In malis. 22. q. 4. & c. Non est obligatorium. de reg. iur. lib. 6.
e Ang. ver. Testis. §. 17.
f 1. lib. de ratio. tegen. membr. 2. q. 7.
g In d. c. Inter nu. 704.
h 2. Sec. q. 70. art. 1.
i In d. c. Inter n. 702.
K 2. Sec. q. 70. art. 1.
l In c. Sacerdos. de pœnit. dist. 6. n. 116.
m In d. c. Inter pagi. 233. n. 799. n. 805.
n In d. c. Inter. n. 598.

cios, que hagan media prouança, o que esta medio prouado el crimen por testigos, o por indicios, segũ Caietano [a], y Soto [b] no tanto por su razon, quanto por otro dicho de Adri [c]. que alli allegamos: y por consiguiente se puede determinar a creer, que no procede juridicamente, y a no querer dezir lo que sabe: sino quando el delicto es pernicioso a la republica: como es el dela Majestad diuina, o humana: y no es aun del todo passado, ni sabe que ay arrepentimiẽto verdadero, y restitucion bastante, como lo diximos alli [d]. Y es de notar que el que no es obligado a testiguar, deue dezir al juez que no es obligado a dezirle lo que le pregũta, aunque lo supiesse: y si lo quisiere compelir, deue apelar, si cree que dello no sospechara el juez mal, para hazer algũ daño: y si viere q̃ sospechara, y hara el tal daño, puede responder que ninguna cosa sabe, entendiendo dentro de si, de cosa que la deua de dezir, segun la mente de Palu. [e] y lo diximos en otra parte [f], apartando nos con la deuida cortesia en esto del eloquentissimo, y doctissimo doctor Genesio de Sepulueda [g] condiscipulo nuestro, que fue algun dia en las artes liberales, que creo no vio al dicho Palud. Porque dize, que hasta Gabriel nadie dixo esto. Lo qual ser verdadero, prouamos alibi [h].

44 ¶Si sabiédo † que otro estaua en extrema necessidad de su testimonio, porq̃ perdia aquello, sin q̃ su vida, o la de los suyos peligraria, si el no atestiguasse, y no se offrecio para ello. M. Porque es obligado a se offrecer, por lo dicho en otra parte [i]. Diximos (extrema necessidad) porque por otra (aunque sea grãde) no es obligado so pena de mortal: a lomenos si algun daño le viene dello, como alli lo diximos. Ni aun quando sin algun daño suyo lo puede hazer si por su dicho no se libra el otro de alguna perdida notable, y otramente si, como lo significamos en otra parte [k], y en otra [l] lo prouamos nueuamente despues de escriuir esto: y assi dezimos que no pocas vezes se hallara quien en causas ciuiles sea obligado a se offrecer, por testigo, so pena de pecado mortal: y aunque peca por no se offrecer, no es obligado a restituyr: porque la obligacion dela charidad, no obliga a ello, puesto q̃ obligue a mortal, como alibi [m] lo diximos: pero si, si siẽdo le mandado, q̃ atestiguasse, no lo hizo, y por ello perdio su derecho alguno. Ca el tal no solamẽte peca mortalmente, pero aun es obligado a restituyr, si el peligro q̃ dello le podria resultar, no lo escusasse, como atras se toco: porque la obligacion de justicia obliga a pecado, y a restitucion. 45 ¶Si recibio † dinero, porque atestiguasse la verdad. M. cõ obligacion de restituyr al que se lo dio. [n] Y si lo recibio, porq̃ atestiguasse falso. M. sin necessidad de restituyr (sino de consejo [o] a pobres) por lo arriba dicho.

Mas

a 2. Sec. q. 69.
b De ratio. detegen. memb. 2.
c Quodlib. 2. pag. 23.
d In d. ca. Inter verba. n. 600.
e In 4. d. 21. q. 3. col. 6. &. dif. 35. q. 1. col. 4.
f In d. ca. Inter verba. n. 769.
g 1. lib. de ratio. red. testi. c. 13.
h in c. 2. de cõfess. & in ca. Humana. 22. q. 5.
i in d. ca inter. n. 632. &. n. 717.
k in cap. inter verba. 11. q. 3. n. 713. quidquid dicatur n. 717.
l in coment. c. Non in inferenda. 23. q. 5. nu. 39. quod cum hoc Manuali excuditur.
m in d. c. inter. n. 713.
n c. Non sane. 14. q. 5.
o Suprà. ca. 13. n. 32. & seq.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Mas si por auer falsamẽte ateſtiguado,alguno de las partes perdio ſu cauſa, queda obligado a le reſtituyr todo el daño,que por eſſo incurrio [a]. Puede empero recebir las coſtas del camino, quando es neceſſario yr a otro lugar para teſtiguar. Y lo que en eſſos dias dexo de trabajar en ſu officio,y qualquier otra ganancia, que perdio por ſe ocupar en dar ſu teſtimonio [b].

¶ Si mandando el ſuperior,que vengan a teſtiguar los que ſaben, o oyeron,&c.de tal o tal crimen, o otra coſa ciuil,no cumplio, el mandamiento,ſin cauſa,que dello lo eſcuſaſſe.M. y deſcomulgado,ſi el mandamiento traya deſcomunion *ipſo facto*,y es obligado a reſtituyr el daño,que ſe ſiguio dello.

¶ Diximos † (ſin cauſa que dello le eſcuſaſſe) porq̃ muchos reſpectos lo pueden eſcuſar dello,como mas extẽſo,que nadie lo deziamos alibi [c],tratando la mucha diſcrecion,de que es meneſter, que vſe el que quiere bien reſponder a tales cartas, y mandamientos. El primero dellos es,ſer el pecado ſecreto,y eſtar ya el pecador del todo emendado,o poderſe emendar con ſola fraterna correction. Ca entonces no ſe ha de obedecer al perlado, aunque mandaſſe que ſe lo denuncien,ſin curar dela correction fraterna,como lo dizen ſancto Thomas [d],y S. Antonino [e]. El ſegundo, no tener prueua para prouar lo denunciado, y mandarle denunciar, y no teſtiguar como alli [f],lo diximos. El tercero,auerlo oydo dezir a tal perſona,o de tal manera que no es razon de ſe mouer por ello:mayormente ſi el que ha de deponer fueſſe tal perſona, que ſeria notada de liuiandad por denunciar aquello, o que ſu dicho moueria al juez mas delo que deuria [g]. El quarto, hazer q̃ deponga aquel,de quien el lo ſupo [h]. El quinto,ſaber,que el que hurto, o retiene, la coſa, la tiene por otro tanto o mas, que a el ſe le deuia [i]. El ſexto, ſaberlo por la via de la confeſſion ſacramental. El ſeptimo:auerſe le dicho en ſecreto,para conſejo y ſalud del alma, cuerpo, honra, o hazienda [k]. El octauo ſer perſona priuilegiada en derecho, para que no ſea tenido,ni compelido a teſtiguar en aquel caſo [l].

¶ Para cuya † declaracion dezimos, que vnos ſon tenidos a offrecerſe a teſtiguar,y otros no. De los primeros,ſon los que ſaben algunos males aparejados que ſin ſu depoſicion no ſe pueden prouablemente impedir, y los que ſaben, que ſin ſu teſtimonio, alguno perderia la vida, o miembro, o hazienda notable, como arriba queda dicho [m]. Y aun los que ſaben del crimen,de que alguno tiene acuſado, o denunciando a otro por le obligar a ello la cõſciencia, ſegun Caietano, por nos referido alibi [n]. De los que no ſon obligados a offrecerſe por teſtigos, ſon todos los otros comunmente:

a d.c.Non ſane 14.q.5.

b c.ſi teſtes. §. venturis.4. q.3.

c In d.c. Inter, à.n.775.

d 2.Secun.q. 33. art.7.ad.3.

e 2.par.tit.9.c. 6.§.4.col.3.

f Nu.777.

g Ibid.n.788.& duob.ſeq.

h Ibid. n. 790.

i Ibid.n.792.

k Ibidẽ.n. 799.

l Ibidẽ. n. 808.

m Supra,ca. n. 41.&.44.

n In.d.c. Inter. n.638.&. 706. & 712.

munmente [a]:y deſtos vnos pueden,y ſon tenidos a teſtiguar mandando ſelo.Otros,ni ſon tenidos,ni pueden:otros pueden,pero no ſon tenidos.Delos primeros.ſ.de los que puedẽ,y ſon tenidos a teſtiguar (mandandoſele)ſon comunmente todos [b],aun en las cauſas criminales,quando ay falta de otros teſtigos, como lo deziamos alli [c], ſiguiendo a Hoſt. [d] y Panor. [e] aunque Hoſt. [f] Gofredo [g],y Ioan de Imol. [h] dizen, que la pratica de la corte Romana no compele a teſtificar al que no quiere,ſobre crimen, por qualquiera via,que ſe trate, como alli lo diximos [i]. † De los otros, que ni pueden,ni ſon tenidos,ſon(como diximos alibi [k])los padres, y los otros aſcendientes,reſpecto de ſus hijos, y otros ſus deſcẽdientes: y al reues los hijos y los otros deſcẽdientes, reſpecto de los padres: y otros ſus aſcendiẽtes:y la muger,reſpecto del marido. Ca no puede ſer compelida a ſer teſtigo cõtra el,como ſe determino en Tholoſa [l],por el dicho del Collectario [m] con quien conciertan Panor. y Feli.y en otra parte Cyno,y Ioã Fabro [n],como lo diximos alli [o]. Y el liberto,o ahorrado: contra aquel lo horro: y eſto ſe entiende quando no ay falta de otros teſtigos. Ca entonces aun la muger contra el marido y el marido contra la muger, pueden ſer compelidos a teſtiguar,como ſe determino en Tholoſa [p]. Ca los derechos que ordenan de algunos,que no ſe admitan por inhabiles, y de otros que no ſe fuercen,por ſer honrrados,o allegados aſer teſtigos, ſe entienden quando no ay falta de otros,ſegun vna glo [q].en buenos textos fundada [r],y comunmente recebida [s], como lo diximos ay meſmo.Delos † meſmos ſon tambien todos los,aquien algo ſe les reuela en ſecreto,lo que por otra parte no ſabian: ſi dello no ſe ſigue a nadie daño de perſona,honrra,o hazienda,ni aun entonces ſi eſte daño ſe puede euitar, ſin reuelar el ſecreto, por lo arriba dicho [v]. Y tambien los que ſaben algun crimen ſecreto, que no redunda en daño ageno,o ſe puede euitar ello por otra via, aunque ſe proceda ſobre el,por via de inquiſicion, ſino eſta medio prouado, ni por teſtigos,ni por indicios,ni eſta prouada la fama del:o a lomenos no eſta el teſtigo certificado dello,como lo dezimos alibi [x],y arriba ſe toco. [y] Delos otros,que puedẽ,y no ſon tenidos comunmente,ſon,el marido cõtra la muger,pueſto q̃ la muger contra el marido no puede,aunque quiera,como lo reſoluimos alibi [z] ſino faltãdo otros,por lo arriba dicho. Y los que ſaben del crimen

a Arg. Eorum, quæ.de ope. mi ſericordiæ. ſuprà,ca.præced. diximus.

b Arg.l.1. ſi. de teſtib.

c In d.ca. inter verb.n.705.

d In ca. deteſt. cog.

e In c.Dilecto rum de teſtib. cogen.

f In ſumma.de teſtib.cogen.in fin.§.1.

g In ſũma. col. 2.

h In d.ca.Dilectorũ. in verſ. fina.

i In d.ca. Inter verba n.706.

k Ibidẽ n. 809.

l In deciſ.3. Capel.Tholoſ.

m In c. in litis. ẽ teſt. quod ipſum tenẽt ibi Pan.& Fili.

n In l.2.C.de teſtib.

o In d.ca.inter verba.n.310.

p In deci.4. Capel.Tholo.

q c. Quanquã. 14.q.2.

r d.c. Quãquã. c.in neceſſitate de conſe.d. 4. l. vlt.C.de hæret. & l. Conſenſu. §. ſuper plagis. C.de repud.

s Ab Archid. & in d.c.Dilecto

v Suprà co. c.n. 42.

x In d.c inter.n.709.

y Supra,cod.n.43.

z In d.c.inter.n. 810.

Alex.in c.Statuendum.2.q.6.Hoſt.& Ant.in c.Cũ nuncius.de teſti.Ant.& Panorum.Felin.in rub.cod.tit.& c.r.n.8.& glo.2.q.6.ſed nõ adeo bona. t n.815.

Universidad de Deusto
Biblioteca

secreto,sobre que se procede,por la via dela acusacion del que no era obligado a ello en conscienci1,como lo diximos alibi [a]. Y los † que prouablemente temen, que se les siguira dello algun gran daño espiritual,o temporal de persona,honrra,o hazienda, como lo dixo Baldo.[b] recebido y lo tocamos alibi [c] o si dello nace escandalo,como lo dixo Siluestro [d],alegado alibi [e]. Pueden tambien,y no son tenidos,o alomenos no pueden ser compelidos a testiguar comunmẽte(como lo deziamos alibi [f])el suegro,yerno,padrastro, hermano,hermana, primo hermano, prima hermana, y los otros que estan dentro del quarto grado, segun la cuenta del derecho ciuil,como son,tio y sobrino,y tia,y sobrina,ni en las causas crimi nales,ni en las ciuiles(que quier que Ang.[g] diga)segun lo declara la glo.[h] comunmente recebida. Aunque si quieren,puedena testiguar contra ellos, como lo significa el Iurisconsulto [i]. Diximos (comunmente)porque como alli lo deziamos [k]: los susodichos tenidos son y pueden ser compelidos a testiguar,quando ay falta de otros testigos,como arriba se dixo. Donde [l] † añadimos vna singular resolucion,conuiene saber, que aunque(para effecto de admitir testigos inhabiles,a falta de otros)no basta que no aya otros habiles:Ca es menester que no los aya,ni los suela,ni pueda comunmente auer en tales autos,sino tales personas priuilegiadas, o inhabiles,como lo sintio vna glo.[m] y otros,que sobre ello alegamos como alli [n] lo diximos. Pero para effecto de compelir a los priuilegiados,bastaria aun ver solo el juramento de la parte, siendo ella honesta,y no se allegando otras conjecturas en contrario,por vna ordenança de Bonifacio.viij.[o] y lo que por ella ay, y en otras partes los doctores enseñan:si dello no le viene algun grã daño como alli mesmo lo dezimos [p]. Donde [q] largamente prouamos,que aun el hijo es obligado a descubrir la heregia del padre, sino tiene por cierto que esta emendado,o que amonestado por el,o otro se emẽdara,y crea que no ay otros testigos, que basten. Y el Inquisidor prouea tomando secreto su nombre que no le venga algun gran daño dello. Añadimos tambien alli [r],que la inhabilidad para testiguar no escusa dela necessidad de responder a tales mandamientos,aunque escuse el priuilegio.

a In d.ca.Inter verb.n.710.
b In c.Cũ nuncius.d testib. ipse & Felin. in d. ca.Dilectorum.
e d.c.inter.nu. 710.& seq.
d in verb. Denunciatio.q.1. & verbo,Correctio. §.7.sub finem.
e in d.ca.inter. 824.
f ibidem.n.811.
g verb.Denunciatio.§.13.
h in l. lege Iulia. ff. de testib. quam Bart. in l. sequen. probat. in in d. l. Lege Iulia.
k in d.c. inter. n.812.
l vbi suprà. n. 715.
m secunda c. Tertio loco. de probatio.
n in d.ca.inter verba.n. 715. & 816.
o c.2.§.fina. de iura.cal.libr. 6.
p num.817.
q à. nu. 824.
r in d. ca. inter verba.n. 818.

¶Delos escriuanos o tabeliones.

SVMARIO.

Escriuano ha de jurar estas seys cosas. numero. 52. *Y como peca mortal*

De los escriuanos. 547

mortalmente, si haze contra alguna dellas. O haze escriptura falsa. O rompe la verdadera. O dexa, o añade clausulas. O no da el instrumento. O no informa bien al que renuncia. O los traslada dia de fiesta. O no quiere darlo sin dinero al pobre,con su limitacion.n.53. O hizo instrumento vsurario, o ilicito. O copilo, o escriuio estatutos en fauor de las vsuras. O no retuuo registro. O hizo testamento al que carecia de juyzio. O recibio salario demasiado. O por cartas de ordenes.n.54.

52 Resuponemos lo primero † que segun Hstiẽ.[a] recebido por Ioan And.Panormita.y la Comun [b],y S. Antoni. [c] los tabeliones comunmente juran. Lo primero,de hazer instrumentos de lo que vieren,o oyeren,y fuerẽ requeridos,sin callar la verdad,ni mezclar falsedad,que importe. Lo segundo,de no descubrir lo que les fuere encomendado en secreto con justa causa,que aya para ello,segun Panormi.[d] Lo tercero,que no hagan (sabiendo) instrumento sobre algun contrato vsurario, ni lo han de hazer sobre otro cõtrato alguno ilicito [e]. Lo quarto,que de todos los instrumentos,q̃ dieren, tengan protocolo, o registro. Lo quinto,que sean fieles a aquellos por quien fueron creados notarios,y si supieren cosa, que redunde en daño suyo los auisen. Lo sexto,que por cobdicia,odio,o temor,no dexaran de hazer fielmẽte,lo que conuiene a su officio.

a In c.sicut.nec cler.vel mo.
b ibidem.
c 3.part.tit.6.c. 3.§.1.
d In d.c.sicut. n.19.
e Pan. ibidem

¶Preguntas.

53 Si hizo † algo contra alguna cosa destas seys que juro. M.y per juro [f],con obligacion de restituyr el daño, si dello se siguio [g]: y por consiguiente si hizo escriptura falta, o escondio, o rompio,la verdadera vtil y necessaria ala parte:o si por malicia,o ignorancia notable noto mal algun testamento,o instrumento, poniẽdo algunas clausulas escuras,o dexando de poner algunas necessarias,por lo qual alguno perdio sus mãdas,o deudas. O dexo de poner las solennidades necessarias,adrede,o por lata culpa, como su nombre,o señal,o testigos,o dia,mes,o año.

¶Si rogado por alguno, que le diesse algun instrumento,no lo quiso dar,por no desagradar,a su aduersario, o a sus amigos,o si no informo bien de la renunciaciõ de algun derecho,que se auia de poner enel instrumento al que no sabia aquello,segũ S.Antonino [h]:

f Contra 2.præcep.Decal.Exo. 20.
g Arg. c. fin. de iniur.
h 3.parte. tit.6. c 3.§.6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

o en las fiestas sin necessidad,por cobdicia hizo instrumentos, pudiendo dilatar los para otro dia [a].

¶Si rogado por los pobres, que sabia que no tenian de que pagar y perderian lo suyo, no quiso escriuir sus instrumentos, o dar los ya escriptos en publica forma. M.segun S.Anto.[b] Lo qual se ha de entender de los pobres, que sabia estar en extrema necessidad, o que caerian en ella, si no les diesse aquellos instrumentos, y aun de los que perderian alguna cosa notable por lo suso dicho [c].

¶Si hizo † algun instrumento vsurario,o otro ilicito. M.[d] porque es contra vno de los capitulos jurados, ni es cõtrario a esto lo que se dixo arriba [e]. 54

¶Si copilo, o escriuio en publica forma, algun estatuto en fauor de las vsuras. s. que se paguen, o que no se pidan, o repitan. M. y descomulgado [f]. Y lo mesmo, si copilo, o noto, o reduzio en publica forma estatutos contra libertad de la yglesia [g].

¶Si no retuuo en su protocolo,o registro los instrumentos,por cuyo perdimiento podia venir algun notable daño [h] a la parte quando alomenos ella no consintio, en que no los retuuiesse. M.

¶Si hizo testamento al que no tenia seso, o vso de razon. M. con obligacion de restituyr el daño: a los que por esso no sucedieron ab intestato,en parte,o en todo [i].

¶Si recibio salario notablemente mayor del que se le deuia. M. aunque se le diesse voluntariamente,si tenia salario publico [k].

¶Si por escriuir los nombres de los ordenados, o las cartas de ordenes, recibio salario teniendolo publico, segun Antonio de Butrio [l]: aunque si no lo tiene, puede recebir alguna cosa por su trabajo considerada la qualidad del negocio,y no dela orden:esto es que no lleue vn tanto por ordenes menores,y vn táto mas, por las de Epistola,y mas por las de Euangelio,por lo arriba dicho [m].

a Vbi supra.

b Vbi supra.

c Supra. eo. c. n.29.& supra.c. 24.de operibus misericord.n.3. & 4.& supra.eo. n.44.

d Pan.in d.c.si cut.n.19.

e In c.17.n.276. & 277.

f Clemen. 1.de vsur.

g c. Graue. de sentent.excõi.

h Ang.in inter rogat.62.

i Arg. eorum, quæ alr nald.in l. 1. C. de sacro. eccle.n.17.

K Bal. in Auté. sed hodie. C.de episco.& cleric.

l In c.1.n.3. de symo.

m Supra,c. 23. de symo.

¶De los maestros, y doctores.

SVMARIO.

Doctor,o graduado como peca mortalmente, si pide el grado que no merece. O lo toma principalmente por honrra. O lee Theologia, estando en pecado mortal notorio. O no echa los descomulgados, ni castiga los malos con su limitacion. nu. 55. O leyendo leyes, o medicina admite religiosos. O leyendo otras facultades, sin licencia. O lee,o predica principalmente por gloria. O aprueua, o reprueua enel examen a quien no deuia. O enseña cosas falsas. O dexa de enseñar vtiles. O constituye el vltimo fin en ello. O quita los oyentes a otro. O procura de hazer rector, o lector a quien no lo merecia,o no tanto quanto otro.n.57. O lee dia de fiesta, dando causa de no oyr missa. O da fiesta que no deue. O toma salario priuado, teniendolo publico. O toma beneficio con cargo de leer. O castiga cruelmente. O menosprecia a los simples buenos.n.58.

55 DE quinze † maneras,en q̃ pecã los doctores:que Aluaro Pelagio [a] pone, estas parecen las mas importantes.

¶Si siendo insufficiente tomo, o quiso tomar, o pedir algun grado en Theologia, o en Canones. M. [b] Y lo mesmo, si lo tomo, o quiso tomar en leyes, artes, o medicina como alibi [c], lo diximos, por la glo. [d] singular,y por las razones de S.Antonino [e], aunque lo contrario(sin texto,ni razon) tuuo Sylueſtro [f].

¶Si siendo docto pidio el tal grado, principalmente por honrra, o prouecho. M. [g] lo qual no se deue tener como despues de Sylueſt. diximos alibi [h].

¶Si leyo publicamente,estando en pecado mortal notorio. M. segun S.Anto. [i] Lo qual se ha de limitar enel que leyo sagrada escriptura, o Theologia como lo dize S.Thomas [k] a que no aduertio el dicho S.Anto.

¶Si consintio en sus escuelas los descomulgados, o no reprehendio a los de malas costumbres y a los que publicamente exercitauan cosas torpes. M.segun la mente de S.Anto. [l] Lo qual (a nuestro parecer)se deue limitar, quando estuuiesse descomulgado cõ los participantes, y el doctor fuesse nombrado por vno dellos [m], o tuuiesse el jurisdicion,para lo echar de las escuelas [n]:la qual comunmente no tienen oy los doctores en las grãdes vniuersidades: o quando el precepto de la correcion le obligasse a ello, so pena de pecado mortal [o].

56 ¶Si leyendo † en leyes, o fisica, admitio a su licion religiosos, o presbyteros,o clerigos de dignidad. M. y descomulgado [p].

¶Si leyendo, o enseñando en qualquier facultad (aun en Theologia) admitio algun religioso con habito, sin licencia de su perlado:o cõ licẽcia,mas sin habito. M. y descomulgado, por razõ de la parti-

a De plãctu ec clesiç. lib. 2. arti.33.

b Anto. 3.part. titu.5.c.2. §.10. & 2.part.tit.3.c. 5.§.4.

c In c.inter verba.11.q.3.n.97.

d In Clem.2.de magist.

e In d.§.6.

f Verb. Doctor q.4.

g Anto.vbi supra.§.6.

h In d. c.Inter verba.a n.351.& in specie. n.353.

i Vbi supra, in d.§.10.

k In 4.d. 9.q.2. art.2.q.1.ad.4.

l In d.§.10.

m Iuxta. c.Statuimus.c.Constitutioné,& c. Præsenti.de sententen.exc. lib.6.

n Iuxta Auth. Habita. C. Ne fil.pro patr.

o Iuxta dicta ĩ c.preced.a n.17.

p c. 2. Ne cler. vel mon. lib.6. adiuncta glo.c. Non magnopere.& c.Sup Ipecula. eod. tit.

Universidad de Deusto
Biblioteca

la participacion enel crimen, segun S.Antoni.[a] como abaxo[b] se declara.

¶Si leyo, enseño, o hizo principalmente por gloria, y honrra humana, lo que principalmente esta ordenado a honrra, y gloria diuina: qual es el sermon, y qual la missa, &c. segun Angelo[c]. Lo cõtrario de lo qual por muchas y firmes razones tuuimos en otra parte[d]. s. que no es mas de venial.

¶Si quebro los estatutos que juro de guardar[e]: o si enel examen de los grados aprouo algun insufficiente para el, o reprouo algun sufficiente[f]: o por otra manera ilicita impidio, que no se graduasse. M. y es obligado a restituyr, segun todos.

¶Si † sabiendo, o deuiendo de saber, enseño cosas falsas, de que 57
podia venir al proximo notable daño de alma, cuerpo, honrra, o hazienda: o por enseñar cosas mas sotiles, que prouechosas, hizo notable daño a sus oyentes: o dexo de hazer el prouecho, a que necessariamente era obligado: o constituyo su vltimo fin en enseñar. M.[g]

¶Si por si, o por otros induzio a los oyentes, que oyan a otro doctor, que no lo oyessen, con daño notable de su prouecho, o de la honrra del doctor. M. y es obligado a restituyr[h].

¶Si por parcialidades, sobornos, o otras malas maneras procuro que se hiziesse rector, o lector de alguna cathedra, quien no era para ello: o no tanto notablemente, quanto su competidor. M. segun la mente de Aluaro[i], y S.Antoni.[k] Lo qual (a nuestro parecer) se ha de limitar, que proceda solamente quando, y donde los electores, o proueedores eran obligados por juramento, estatuto, o otro mando a escoger el mejor so pena de mortal, y no en los otros, si el que eligen es persona idonea, por lo que alibi[l] escriuimos.

¶Si leyo † dia de fiesta en tales horas, o tanto, que prouablemen- 58
te no podian los oyentes oyr missa, o hizo guardar la fiesta, que no era de obligacion, con daño notable dellos, y contra su voluntad[m]. M. aunque no quando ellos fueron causa dello, y no le quisieron dexar leer, como muchas vezes hazen[n].

¶Si teniendo salario publico, y conueniente, o beneficio competente con cargo anexo de enseñar, pidio mas a sus oyentes. M. por que quiso lo ageno[o], contra la voluntad de su señor. Mas si no lo tiene tal puede lo demandar[p] aun a los pobres, sino quando estuuiessen en extrema necessidad, o por esso ouiessen de caer en ella cõforme a lo suso dicho[q], que quier q̃ digan Hosti. Rayn. y otros.

¶Si recibio canonicato, o prebenda, o otro beneficio, con pacto de poner

a 3.part.tit.24. c.3º.
b Infra ca. 27. n.23.
c Verbo. Honor.§.7.
d In d.c.Inter ver.n.755.
e Anto.3.part. tit.5.c.2.§.11.
f Idem vbi supra.§.10.
g Arg.l. Idem iuris. ff. ad l. Aquil. vel quia fruitur vtendis contra doctrin. Aug. relatam a Magist. li.1.senten.d.1.
h Ant.2. parti. tit.2.c.2.§.1.
i Vbi supra.
k d.3. par.tit.5. c.2.§.11.
l In c. Graue. de præbend.
m Arg. c.fin.de iniur. & l. 1. ff. de fart.
n Arg c.scienti de regul. iur. lib. 6.
o Contra.c.pe nale.14.q.5.
p l.2.§.fin.ff.de origin iur.
q supra, eod.c. n.29.& c.præce. n.3.& 4.& 10.

poner escuela. M. y symonia por lo susodicho[r], aunque bien se le puede poner este cargo al beneficio estando vaco, y despues dar lo conel[s].

¶Si castigo a alguno cruelmente. M. porque solo el lituiano castigo, le es concedido[t]. Y si el castigado era clerigo, seria descomulgado,[u] sino le escusa, lo que abaxo[x] diremos.

¶Si menosprecio a los simples, que saben euitar los vicios mas por las obras, que por palabras, segun S.Anto.[y] Lo qual (a nuestro pareceer) se ha de entender, si lo hizo con daño notable de honrra, o hazienda deuida a ellos por justicia, por lo susodicho[z].

r supra.c.13. n. 107.
s c.significasti. de præbend.
t c. Presbiterũ de hom.& l.preceptoris.ff.ad.l. Aquil.
u Ang.verb. Interrogationes. §.34.
x Infrà. c. 27.n. n.80.& seq.
y In d.§.10.
z Vbi suprà. c. 23.dambitione.n.11.

¶De los estudiantes.

SVMARIO.

Estudiante, como peca mortalmente, si estudia por fin mortal. O no cumple los mandamientos, y juramentos de la vniuersidad. O aprendio sciencia vedada. O quito oyentes. O es negligente en el estudio. O gasta mal, lo que para ello le dan. O no paga el salario deuido a su maestro. O finge grado, que no tiene. n.59.

59 Si estudio por fin mortalmẽte malo. M[h]. ¶Si † dexo de hazer los mandados justos, y obligatorios a mortal. M. segun la mente de S.Anton.[i] que se ha de limitar, quando no tuuo justa causa. Y justa causa es (a nuestro parecer a lomenos de escusar de mortal, eneste caso) la que por tal se tiene comunmente en la vniuersidad[k].

¶Si quebro los estatutos, que juro de guardar sin licencia, o justa causa, o voto: o procuro que votasse otro, por quien no era idoneo para leer, o ser rector, o beneficiado, o no tan idoneo notablemente como su opositor. M. segun la mente de Angelo[l].

¶Si aprendio sciencias vedadas, o supersticiosas[m]: o si quito, o dio estudiãtes a algun lector, como arriba se dixo delos doctores. M.[n]

¶Si fue notablemente negligente en estudiar. M. segun la mente de Sancto Antoni.[o] y los otros. Lo qual se ha de entender (a nuestro parecer) quando estudia a costa de su padre, o de las rentas de sus beneficios: y no, si estudiaua a la suya, por lo suso[p] dicho dela pdigalidad. Y mucho mas, si gasto los dichos bienes en tauernas, luxurias, juegos, y cosas semejantes. Y aun seria obligado a dar a los otros hermanos su parte, de los que su padre le dio,

h Arg.c. Cum minister.23.q.5. & no.1. se. q.28.
i In.d.§.11.
k Ar.eorũ, quæ de causa nõ ieiunãdi diximꝰ. suprà c.21.n.14.
l Vbi suprà. §. 35.
m c.Nõ magno pere & c. super specula. ne clerri.vel monach.
n supra, eod.c. n.37.
o In d.§.11.
p ca. 23. nu. 71.

Universidad de Deusto
Biblioteca

segun la comun,que defiende bien Iason [a]. ¶Si contendio contra la verdad,que sabia.M.en la manera susodicha [b]. Y tambien sino quiso pagar,pudiendo,a su maestro el salario deuido [c]:o si dixo tener algun grado,que no tenia [d].

a In Authen. Quod locū. col. 2.C.de collatio.
b Supra. c. 23.d contra.n.34.
c c.sape.de restit.spolia.&Anto. Vbi supra.
d l. Reddatur. C. de profes. & medi.lib.10.

¶Delos medicos,y cirugianos.

SVMARIO.

Medico o cirugiano como peca mortalmente sino sabe lo q̃ basta para curar. O no cura por sus reglas. O es negligente en visitar o estudiar,con su limitacion quotidiana. O da medicinas,o otra cosa,dudando del daño. O desampara al enfermo antes que deua.n.60. O corta miembro. O sangra sin saberlo hazer. O no escoge medicinas. O dilata la cura.n.60.& 61.

Cirugiano,o medico,como peca sino induze al enfermo a confessarse,con su declaracio̅.n.61. O aconseja directa. O indirectamente a pecar con muger mouer &c. O da licencia indeuida para comer carne,o para no ayunar.n.62. O no auisa al doliente, que se muere,en tal caso. O pidio salario demasiado.n.63. O haze cō prar sobradas medicinas. O no cura de gracia al pobre,o al rico por no le querer pagar.nu.94. O dize mal de los otros medicos, por que se curen con el.n.64.

60 SI vso de la arte † de medicina,o cirugia,sin saber la bastantemente,aunque sea graduado,o sabiendola, no siguio las reglas della,o fue notablemente negligente, en estudiar, o en visitar a los enfermos, quanto conuenia. M. [c] aunque sane el herido o el enfermo,segun S.Antonino [f]. Y es obligado a restituyr todo el daño en la mejor manera, que pudiere segun la mente de todos,y Panor.[g] o si dio medicinas,sin entender la dolencia [h]. Aũ que el que por luenga experiẽcia sabe curar de algunas enfermedades,como de tiña,huessos quebrados,nubes de ojos, fistolas,dolor de muelas,o dientes,de oydos, y otras semejantes: puesto que no sepan las reglas de medicina,pueden curar licitamente,cō tanto,que lo hagan sin alguna encantacion,y hechizeria, [i] y con tāto que si al enfermo le sobreuiniere fiebre,llamen al medico,q̃ dello supiere

c c.Tua. de homi.ibi. Inno. & omnes.
f 3.par.tit.7.ca. 2.§.1.
g In d. ca. Tua.
h Caie.in summa verb. Medicus.
i l.1.ff.de ver. & extraordin.cog ni.§. Medicus.

supiere,alomenos no se entremeta en lo que no sabe [a]. ¶Si dudando de alguna medicina si le dañaria notablemente al enfermo, o no, la dio por la experimentar, o porque no dixessen que no sabia:o por ganar:o por otro respecto. M. [b] y mas si le dio cosa que sabia,que le seria notablemente dañosa,aunque se la diesse por cō passion,o hazerle plazer [c].

¶Si desamparo al enfermo mas presto delo q̃ deuiera: por lo qual incurrio en muerte,o mas luenga enfermedad.M.con obligacion de restituyr el daño [d].

61 ¶Si siendo † necessario cortar algun miembro, no hizo buscar alguno,de quien se creya,que selo cortaria biẽ, o le hizo cortar, dudando que ello le seria dañoso,o no sabiendo sangrar o cortar,sangro,o corto.M. [e] O si creyendo,que el boticario pudria corruptas especies enlas medicinas,no curo de escoger las mejores [f]. O si por que le diessen mas,prolongo,o dilato la enfermedad [g].

¶Si antes que entendiesse en la cura del enfermo, no lo induzio a que se confessasse.M. [h] Lo qual no procede, quãdo esta claro que la dolencia no es peligrosa,segun Ang. [i] que quier que diga Syl. [k] Ni aun quando sabe,que es mortal,o peligrosa, si cōforme a la costumbre delos buenos,y honrrados medicos dize a su cura, o a los que curan del,que le hagan tomar los sacramentos: y no lo dexa de dezir por si mesmo por menosprecio,sino por parecerle, que le haria daño con ello al doliente, segun Caietano. [l] Porque como el dize alli bien, y nos lo diximos en otra parte [m], aquella ordenança, desta manera se ha recebido, y guardado. Y aunque el enfermo no se quiera confessar, no lo deue por esso desamparar segun todos.

62 ¶Si por † la salud del cuerpo, aconsejo contra la del alma: como que tenga parte con muger fuera del matrimonio,o que se embeode, o la muger que mueua [n]. M. Aunque lo hiziesse por ignorancia [o]. Y aunque no lo aconsejasse derechamente,sino diziendo: Yo no os lo aconsejo,mas si tal cosa hiziessedes,sanariades [p].

¶Si dio cosa a muger preñada para mouer, aunque le diesse para la preseruar dela muerte si,el niño ya era animado o dudaua dello M. [q] Mas si aun no tenia alma,pudo,y deuio dar la tal medicina, para librar a la madre de su muerte: pues no es causa de la corporal,ni espiritual agena,segun los mesmos.

¶Si demasiado facilmente dio licencia a los flacos,que no ayunassen,o que comiessen carne en los tiempos vedados, sin causa razonable,o porque conseruassen la salud affirmo, que el ayuno de la yglesia destruye los cuerpos, &c. M. [r] con obligacion de reedi-

a Arg.c. Nō est sine culpa. d regu.iur.li.6.
b Anto. de Butrio.in d.c. Tuanos.n.15.
c Panor.in d.c. Tua.
d Astēs.li.6.tit. 14.ar.8.q. 14.
e ca.Tua.n. 20. & Astēs. vbi supra.
f Innoc.in d.c. Tua.
g Anto. de Butrio. vbi supra.
h c.Cum infirmitas. de pœn. & remiss.
i Verb. Medic°. §.9.& Rosel. ibi dem. §. 3.
k Verb. Medic° q.3.d.3.
l Verb. Medic°.
m In d. c. Cum infirmitas.
n d.c. Cū infirmitas.
o Anto.3. part. tit.7.c.2. §. 1.
p Ioā.And.d.c. Cū infirmitas.
q Ioan. de Nap.in. 10. Quod li. probatus ab Anto.3. par. tit. 7.c. 2. & cōiter.
r Arg.c.fi. de iniur.& c.Cōsiliū de obseruat. ieiunio.

Universidad de Deusto
Biblioteca

ficar si puede,a los que con sus consejos peruertio. Aunque el enfermo que duda dello,no peca,si siguiendo el consejo del medico [a] alanço de si la duda,y hizo lo que le dixo.

¶Si † viendo,que el enfermo moriria, y creyendo verisimilmente, 63
o dudando que dezirselo,le aprouecharia mucho,por creer que estaua en pecado mortal,o no tenia ordenado de su hazieda, y que con este auiso saldria del,y ordenaria della,como no se siguiessen discordias entre los herederos:y no lo auiso por si, ni por otro. M. [b] Mas no,si creya prouablemente,que el dezir selo, le aprouecharia poco,y el callarlo,no le dañaria mucho, por creer que estaua en buen estado,y auia ordenado bié delo suyo, segun los mesmos. Aunque mejor hiziera en auisarlo por si,o por otros dello.

¶Si pidio salario notablemente demasiado, no le teniendo publico,o teniédolo con pacto de no recebir nada,o no mas de vn tanto recibio alguna cosa notable, o mas delo ordenado:aunq̃ se le diesse por su voluntad.M.con obligació de restituyr,sino selo mereco por otros seruicios,y visitaciones,que en tiempo de sanidad le haze [c].El salario,que el enfermo le prometio,por temor dela muerte o de graue dolencia,no lo puede, pedir si otramente es sobrado [d].

¶Si hizo † cõprar medicinas sobradas al enfermo, por tener pacto 64
con el boticario,o por otros respectos ilicitos.M.cõ obligacion de restituyr [e].¶Sino quiso curar de gracia al pobre enfermo.M.segun la glo.celebre,y recebida [f].Lo qual(a nuestro parecer)se ha de entender quando veya que peligraria,sino lo curasse, y no auia otro que lo curasse,ni quiẽ pagasse la cura:porq̃ entonces esta en extrema necesidad,y otramente no por lo dicho arriba [g].Y lo mesmo si no curo al rico q̃ no le queria pagar,segun la mesma glo. [h] lo qual se ha de entender del que bien se queria curar con el,pero por auaricia de no pagar no la hazia,estando en grande necesidad dello, y si lo cura,puede cobrar su salario despues del muerto,o sano, segun la dicha glo.y la mente de todos [i].

¶Si dixo mal delos otros medicos,porque no se curassen con ellos siendo idoneos,para ello.M.por lo arriba dicho [k].

a Anto. vbi supra.§.1.

b Ioan. Neap. Quodlib. 11. & Anto.vbi supra §.4.

c Anto. vbi supra.§.3.probat ab Ang.ver. Medicus.§.6.sylu. eo.q.5.

d l.Medicus. ff. de variis & extraordi.cogn.

e Astens. lib. 6. tit.14.

f In summa.83. d.& Ant.vbi supra. §. 3. & alij verb.Medicus.

g c. præced. de operibus miser. & supra.eo.c.n. 27.

h In.§.11.83.d.& c.pasce.86. d.15.

k Supra. ca. 18.

¶Delos executores delos testamentos.

SVMARIO.

Executor de testamẽto,como peca mortalmente sino paga las deudas y mãdas. O tarda mucho enllo,quãdo es descomulgado.n. 65.

Votos reales,son las deudas del defunto.n.65.

Biudo,o biuda vsufrutuario,si viuiere castamente.n.65.

65 SI no pago † las deudas, o mandas (mayormente pias)bastádo la herencia para todo: o por pagar las mandas dexo de pagar las deudas,sabiẽdo,o creyendo,q̃ no auia para todo.M. [a] Deudas son tambiẽ los votos reales del defunto por lo dicho arriba [b].

¶Si siendo biuda y dexada de su marido por vsufrutuaria de sus bienes,mientras viuiesse castamente, cometio *stupro*, y gozo de los bienes, como si no lo cometiera.M.con obligació de restituyr,segun Caietano [c], y se puede collegir de lo arriba dicho d. Aunque (a nuestro parecer)uo seria lo mesmo,si fue dexada por vsufrutuaria,si y mientras que no se casasse. Y lo mesmo por la mesma razõ parece del marido dexado por la muger por vsufrutuario,que son casos mas cotidianos de lo que serian menester.

¶Si siendo testamentario,tardo mucho notablemente en cumplir el testamento. M. [e] Y si es de obispado en que esta mandado por constituciones, que los testamentarios dẽtro de cierto tiempo los cumplan so pena de excomunion *ipso facto*, y no cumplio dentro del.M. [f] y descomulgado:y si se hizo absoluer,y despues (pudiendo)no cumplir,torno a caer en la mesma.Como quien hirio al clerigo,y absuelto de aquella descomunion lo torna a herir,recae en ella [g]. Y como el inquisidor,que por amor dexa de inquirir, y proceder contra quien deuia cayo en descomunion [h] si absuelto della torna a ser negligente, tambien torna a recaer en ella,segun la mẽte de todos.

a Arg. l.Scim*. §. Etsi præsatã. adiuncta glo.C. à iure delibe. l. 1.§.pe.ff.ad Trebel & Anto. 3. parte.tit.10.c.3. §.11.

b Supra, c. 12. n.56.& 57.

c In suma verbo.Pœnam.

d c. 23. de inobediencia.

e Arg.c.Nõ quidem.c.Tua.& c. Ioãnes de testa.

f Arg. c. Preterea.De appel.

g c.si quis suadente.17.q.4.

h Clemen. 1. §. Verũ.de hære.

¶De los tutores y curadores.

SVMARIO.

Tutor,o curador que jura esto como peca. M. si es negligente en guardar al pupilo de vicios. O al pupilo, y menor su hazienda. n.66. O da su dinero a mala ganãcia, De que restituyera aquella.n.67. Madre que se casa,o luxuria,siendo tutora.n.67.

66 VTor † se llama el que se da al huerfano menor de quatorze años,para gouernar su persona y bienes [i]. Curador,el que se da al menor de.xxv.y mayor de quatorze, o al furioso, o prodigo, para administrar sus bienes [k]:los quales todos juran de bien gouernar [l].

¶Si siendo tutor fue notablemẽte negligẽte en cõseruar su pupilo en buenas costumbres, y en guardarlo de vicios y pecados. M. [m]

¶Si

i Instit. de tutel.§.1.

k Instit. de curato. ĩ princip. l Glo.c.celebris Clem.Quia contingit.§. Vt autem.de relig.domi. quæ omnia hæc ponit post Spec.tit.de tut. & tit. de curat. & ante Panor. in c. Ex part.de appel.

m Arg. c. 1. 12. q. 2. & c. Duo ista.23.q.4.

¶Si (siendo tutor, o curador) no guardo, y defendio los bienes de su menor, o los enajeno sin prouecho, y necesidad: o por su culpa perdio su demanda justa, o su derecho, o su dinero: o no conuertio sus cosas muebles (que guardadas ninguna cosa aprouechauã) en bienes de rayz de que se recibiesse fructo, hallando quien se los comprasse. M. con obligacion de restituyr los daños [a].

¶Si dio † a ganancia el dinero de los huerfanos, saluo el caboral. 67
M. vsura [b], aun con obligacion de restituyr, si el menor no restituyere. Puesto que podra tomar secretamente de sus bienes, lo que para ello cumple: hora tenga la administracion dellos, hora no, guardando lo que arriba [c] se dixo. Y aun lo podra escusar la pobreza y remision en la manera que a otros vsureros, conforme a lo dicho [d].

¶Si siendo madre (que se torno a casar) porfia de ser tutora de sus hijos. M. [e] y lo mesmo si luxurio [f].

a Tutor qui re pertorium. §. 1. 2. & 3. ff. de admin. tut. Bart. & alij ibid.
b c. Nauiganti. & c. In ciuitate de vsur. cum eis annor.
c In c. 17. n. 112. cum seq.
d In d. c. 17. n. 75. cum seq.
e l. fin. C. quando mulier, osti. tutell. fungi potest.
f Per eandem l. quã ad id ponderat Salice. & glo. memor. Authent. Sacramẽta. eod. tit.
g Clem. Quia. contingit. de religio. domi. & mens S. Anto. 3. part. tit. 11. c. 1.
h c. Quicunq;. 12. q. 2.
i Gio. d. Cle.

¶De los administradores, y proueedores de los hospitales.

SVMARIO.

Hospitalero, en que peca mortalmente en esto y en esto. n. 97.

SI las rentas del hospital no gasto fielmente en aquello, para que se dieron: o las dexo perder, o gasto en otros vsos. M. [g]
O si no curo de acquirir las cosas del hospital ocupadas, y vsurpadas por otros [h]: o por negligencia, y no reparar las casas, y edificios, se cayeron. M. con obligacion de restituyr el daño [i].

¶De los clerigos de orden sacra.

SVMARIO.

Clerigo como peca mortalmente, si se ordena siendo inhabil. O por symonia propria, o agena. num. 68. O por obispo descomulgado. O siendo bastardo secreto, o publico, sin dispensacion. O siendo irregular. nu. 69. O fuera de legitimo tiempo, edad o licencia. O aburtadas. num. 70. O por salto. O se ordeno sin guardar todo lo que es de precepto. O en vn mesmo dia tomo muchas ordenes. nu. 71. O con defecto notable. O teniendo gota

gota coral. O auiendo sido endemoniado. O estando descomulgado. O estando en pecado mortal. n. 72.

Clerigo como peca, si administra en pecado mortal sacramento, o toca cosas sagradas, O auiendo notoria y grauemente pecado sin dispensacion, aun despues de hecha penitencia. n. 63. & 74. O estandole vedada la entrada de la yglesia oye en ella diuinos officios. nu. 75. O torna a baptizar al baptizado. O vnge con chrisma del año passado. O celebra despues de comer. nu. 75. O sin confessarse. O siendo fornicario publico. n. 76.

Frayles menores se ordenan de todas las ordenes en vn dia. n. 70.

Dispensar quien puede para ordenes, y con el mal ordenado. num. 69.

Dispẽsa quiẽ con el ordenado aburtadas, o por salto. n. 70. & 71.

Pecado notorio qual, para impedir ordenes. n. 73.

Dispensa el Papa otramente que el obispo, aun en lo que el puede. n. 74.

Dispensa quien en la irregularidad del pecado notorio. Quien la quita, y quien la que de celebrar en el nace para esto. n. 77.

Amancebado, y fornicario clerigos todo es vno. n. 77.

Amancebado sacerdote que se confiessa, tres pecados peca allende el principal. n. 67. No se deue enterrar en sagrado a quien la mãceba le da, o tiene la candela. n. 80.

Missa de amancebado sacerdote oyr, quando mortal? nu. 78.

Missa, porque se encomendara antes al bueno que al malo. num. 79.

Descomulgado, suspenso notorio euitese sin ser denunciado. n. 80.

Amancebados clerigos torna a ligar el Concilio Lateranense. num. 81.

Clerigo como peca mortalmente, si celebra fuera de lugar sagrado. num. 82. O en la yglesia entredicha. O sobre ara, o altar quebrado. O antes de rezar maytines. nume. 83. O sin todas las vestiduras benditas aunque lo ouiessen de matar. nu. 84. O sin lumbre, o agua. O en pan, o vino corruptos. O en agraz. O de noche. O despues de medio dia, con su declaracion.

Universidad de Deusto
Biblioteca

cion. num. 85. Y los priuilegiados en esto. nu. 86. O mas de vna vez al dia, sino en estos siete casos. num. 87. O no celebra alomenos dos, o tres vezes enel año, o se le derrama el sanguis. O toma las reliquias del corpus despues del lauatorio con su limitacion. nu. 89.

Missa donde, y como fuera de la yglesia se dira. n. 82. Que licencia basta. Quien la tiene en derecho. n. 82.

Derecho parochial de diezmos y primicias. n. 82.

Violado lugar no es, el que no fue sagrado. n. 82.

Bendezir quien puede las vestiduras sagradas. Que de estola por cinta, y aun de cinta no bendita, se puede vsar. n. 84.

Monasterio de sancta Cruz muy illustre, gloria y honrra de su orden. n. 86.

Missas tres de Nauidad, como se diran bien. El obispo cada dia oya missa. Nadie diga mas de vna en vn dia, aun en estos siete casos. n. 87. No se dize viernes y sabado sanctos. n. 88.

Clerigo como peca, si no aplica el valor de la missa a quien deue. nu. 92. O celebra dentro de veynte y quatro horas, despues de la polucion. O en corporales suzios. O por algun fin malo. O recibe algo por precio de la missa. O estando ligado con censuras, exercita algun auto peculiar de alguna orden. num. 93. O celebra delante personas entredichas. O admite a los diuinos officios en tiempo de entredicdo general, a otros clerigos. n. 94. O no guardo los entredichos. O entierra a descomulgados. O oye confessiones, faltandole poder, o saber. Y que hara, si erro, o absoluio al que queria perseuerar enel pecado. nume. 95. O reuela la confession, alomenos indirectamente. O comuta mal votos. num. 96. O siendo de orden sacra, beneficiado, o monge para el choro dexa, o quiere dexar deliberadamente algun dia todas las horas canonicas, o algunas, o parte notable dellas, o las reza notablemẽte mal, sin proposito de suplir, o sin la actual atencio deuida. Y porque cada particula destas se añade. n. 96. vsque ad. 108.

Missa quiẽ dize como tomara las reliquias del caliz, de la patena y boca

y boca. n. 90. Y que hara, si hallo que no echo vino enel Caliz. numero. 91.

Hostias todas quedan consagradas, aunque al tiempo de consagrar, &c. n. 91.

Missas quien haze dezir, si puede tomar algo delas pitanças. numero. 91.

Missa tiene tres valores, y como se han de aplicar, y dicha por muchos, no aprouecha tanto a cada vno, como dicha por vno aprouecha a el. n. 92.

Missa quien dize, no puede (por ser pobre) tomar dos pitanças. n. 92. No se ordeno para mantener clerigos pobres. No es obligado a mantener aquien la haze dezir el dia que la dize. n. 92.

Pitança comun, dela missa basta para mas de lo que algun casado come. numero. 93.

Rezar deuen horas canonicas tres generos de hombres. nu. 96. Cũplen con las rezar hasta media noche. O de par de tarde. nu. 97. No dexe parte notable, ni se reze mal. n. 99 Sin proposito de tornarlas a dezir. No las rezen trastrocando. n. 99.

Rezar quando no es obligado el enfermo, aun mentalmente. numero. 100.

Author por quatro liciones no dexo de rezar. n. 101.

Horas canonicas como se pueden dexar por tal ocupacion. n. 101. O por tal dispensacion, que no se deue procurar por esto. n. 102. O por descomunion. O por poca rẽta del beneficio. n. 102. O por no lleuar fructos del. Ni poder seruirlo. n. 103. &. 104.

Atencion requierẽ las horas. Ella es de tres maneras. Qual dellas la mejor. Qual comun a todos. nu. 105. Qual actual y virtual con exemplos quotidianos. Como se pierde aun la virtual por esto. n. 106. O por leer o escriuir otra cosa. n. 107.

Rezar que deuen los de prima tonsura, y quatro menores. n. 108.

Clerigo como peca mortalmente por se casar. O mas que otros por fornicar. num. 108. O por tener en casa mugeres peligrosas a el, quanto a Dios, aunque no lo sean quanto al mundo. n. 109. O visita mugeres a solas. n. 109. O frequẽta monasterios de mõjas

o no

o no trae habito y tonsura. O trae armas, juega, es medico, carnicero, tabernero, regaton, o no bendize la mesa. Como esto, o esto no es mortal. n.110. & 111.

a c. illiteratos. 36.dist.

Si tomo † ordenes, sin ser habil para ellas [a]: o aun siẽdo 68
habil por propria symonia, cometida antes de ordenarse, quanto quier oculta, aunque fuessen menores. M. y descomulgado, y la absolucion reseruada al Papa [b]. Y lo mesmo del medianero, de lo qual todo se dira abaxo [c]. Lo qual procede aun en la symonia cometida con otro, y no con el mesmo Obispo, dado, que el lo ouiera ordenado, puesto que a nadie se diera nada [d]. Diximos (cometida antes de se ordenar.) Porque la de despues, o no es symonia [e], o no desta qualidad. Diximos (propria) porque si otro dio o prometio algo al Obispo, o a otro, para que lo ordenasse, sin lo saber el: o si lo sabia, no consintio, antes lo contradixo, no peca: y no solamente recibio el caracter, mas aun la execucion del, segun Belamera, a quien refiere, y sigue el Card. Alexandrino [f], que quier que la glo. [g] y otros digan: mayormente despues de vna Extrauagante [h], q̃ nos alibi declaramos [i], y aunque pecasse, pagando despues aquello, que (sin lo saber el) se dio, mas por esso no incurrio suspension ni censura, por que en la verdad no fue symoniaco, segun Syluestro [k]: ni aun peca ra delante de Dios, sino holgara de lo que se hizo, aũque por otros respectos pagara [l] al que por el lo dio.

b Extrauagan. 2. de symonia.
c in c.27. n.106.
d secũdũ inno. in c. Tanta. n.2. d excess. prælat.
e Arg. glo. c. Emendari. 1. q.1.
f in c. statuim & in c. si quis. 1. q.1.
g in d.c. si quis
h Ad euitanda Martin. in concilio Basilien. sess. 20.
i in c.1.§. Laboret. d pœni. d.6.
k Verb. symonia. q.8.§.5.
l Quia nihil mali fecit.

¶Si sabiendo, † se ordeno de Obispo symoniaco, y denunciado, aũ 69
que por lo ordenar no le ouiesse dado nada, ni el ni otro por el. M. Y si despues vso (sin dispensacion del Papa) de aquella orden, peco otra vez mortalmente pues aunque recebio el caracter, mas no la execucion, en que solo el Papa dispensa [m] en este caso.

m c. si quis a symoniacis. 1. q.1.
n c.1. de fil. presbyt. in antiq. & lib.6.

¶Si no siendo legitimo, tomo orden sin dispensacion. M. y irregular [n]. Para las menores, el obispo dispensa: para las sacras, solo el Papa [o]. Mas con quien se haze religioso, el derecho comun dispensa para todas las ordenes, aun sagradas [p]. Y no haze al caso, quanto al fuero de la consciencia, que la bastardia sea secreta, o publica, que quier que algunos ayan pensado, sin texto ni razon bastante.

o ibidem.
p d. ca. 1. de fil. presbyt.

¶Si siendo irregular tomo ordenes. M. y es suspenso, y solo el Papa dispensa [q]. Y quales sean los casos, en que se incurre la irregularidad adelante se dira [r].

q ioan. Andr. in ca.1. de biga.
r infra c. 27. a n.191. Vsque ad. 250.

¶Si tomo † ordenes sacras fuera de tiempo, por el derecho ordena- 70
do, o

do, o antes dela legitima edad, o sin letras dimissorias, sabiendo, o deuiendo de saber, que las tomaua mal. M. con suspension *Ipso iure*. La qual durando, si celebra en aquella orden, es tan irregular, que solo el Papa puede dispensar con el, por vna Extrauagante [a], de que haze mencion Villadiego [b], y nos la declaramos alibi [c]. Diximos (ordenes sacras) porque delas menores, no habla la dicha Extrauagante. Y segun el derecho comun, no se incurre suspension *ipso facto*, por la falta de edad [d]. Y assi todos los que no vieron la dicha Extrauagante, se engañaron en esto como S. Anto. [e] y Maior f. Aunque los frayles menores dela obseruancia, por priuilegio de Eugenio. iiij. se pueden ordenar fuera del tiempo ordenado por el derecho, en vn mesmo dia, de todas las ordenes, aun sacras, por qualquier obispo que sea, con licencia de sus superiores, y na vez enel año [g]. ¶Si a hurtadas contra el vedamiento del ordenador, se ordeno. M. y si lo vedo, so pena de excomunion *Latæ sententiæ*, es descomulgado, y irregular, con quien solo el Papa dispensa [h].

a Eugenij. 4. Quæ matis. Cũ ex sacrorũ non dum impressa.
b De irregular. col. 9.
c In repe. c. Accepta. opp. 8. n. 34. d restit. spol.
d c. Vel non est compos d tempo. ordi.
e 3. par. titu. 14. c. 16.
f In. 4. d. 24. q. 5.
g Cõpendi. priuil. verb. Ordi. sacr. concel. 9.
h c. Innotuit de eo qui ord. fur. suscepit.

71 ¶Si sabiendo † fue ordenado por salto a orden mayor, dexando la menor. M. con suspension sobre el poder de la dispensacion de la qual, aunque son varios los doctores: pero a nos parece bien la opinion de Hostien. [i]. si que si a sabiendas se ordeno assi, pero no ad ministro en aquella orden, el obispo puede dispensar: y tambien si lo hizo por ignorancia, aun que fuesse crassa, si aun no administro tomando primero la orden que dexo [k]. Mas si a sabiendas salto, y ministro en la orden assi tomada, o en la saltada, el Papa solo dispensa [l].

i In summa de cleri per salt. promot. §.4.
k ca. Vnico de cleri p salt. promot. & c. Solicitudo. 52. dist.
l Arg. totius tit. de cleri. non ordi. ministr.

¶Si se ordeno, y dexo algo, que era de precepto, aunque no de substancia, y vso de aquella orden antes de suplir lo dexado. M. mas no es irregular [m]. ¶Si en vn mesmo dia tomo dos ordenes sacras. M. con suspension dela postrera, en que solo el Papa [n] dispensa.

m Sylue. verb. irregularitas. q. 12.
n c. Litteras. c. dilectus adiuncta glo. de tẽpo ribus ordi. & d. c. innotuit.

¶Si en vn mesmo dia tomo ordenes menores, y de epistola. M. [o] Mas no por tomar las quatro menores [p], ni aun por tomar quatro menores y de epistola, donde ay costumbre dello, como lo siente S. Anton. ¶

o c.2. de eo qui fur. ordi. susce.
p Glo. c. De eo. de temp. ordi. & cap.2. de eo qui furt. ordi.

72 ¶Si teniendo † enel rostro, o en las manos desformidad notable, como ojo sacado, narizes, o dedos cortados, o apegados, se hizo ordenar. M. [r] Mas no es irregular, si promouido celebra [s].

q 3. par. tit. 14. ca. 16. §. 16.

¶Si despues de vna vez ser tomado del demonio, o auer caydo de gota coral, tomo ordenes [t]: o si ordenado antes que esto le viniesse, dixo missa viniendole muchas vezes. M. [v].

r c. si euangelica. 55. d.
s Pan. in c. si celebrat de cleric. excõmu. ministr. col. 3.
t c. Matutum. & c. seq. 33. d. adiuncta glo.
v Secundum glo. & commu. ibi.

¶Si estando descomulgado tomo ordenes, aunque menores. M.[a] y irregular, si la descomunion era mayor, en que solo el Papa dispensa, segun Panormi. y la Comun.[b] Ni Sylvestro[c] sintio lo contrario, aunque a algunos ha parecido que si.

¶Si estando en pecado mortal, tomo ordenes, o ministro algun sacramento. M.[d] y aun si toco cosas sagradas, o hizo algo, como ministro dela yglesia, vsando de su officio, segun la mente de Sancto Thomas.[e] Mas no, si las toco como vn lego no ordenado podria: como si baptizo en tiempo de necessidad, leuanto el sacramento dela tierra, o canto la epistola sin manipulo, segun Sancto Thom.[f] defendido bien por Sylvest.[g]

¶Si auiendo † sido pecador notorio de pecado mortal graue, que merece deposicion, se hizo ordenar antes que con el se dispensasse, aun despues de hecha penitencia. M.[h] Diximos (notorio) por que para este effecto, no basta ser famoso, ni poderse prouar por testigos. Y dizese notorio el pecado (quanto a este effecto) quādo cōsta por su confession dela parte hecha en juyzio: o por sentēcia passada en cosa juzgada: o es tan publico, que con ninguna dissimulacion se puede encubrir: como es el, de quien tiene tan publicamente la manceba, como el marido a su muger, y publicamente cria sus hijos[i]. Y tambien lo que sabe la mayor parte del pueblo, vezindad, o collegio, con tanto que aya enel, a lomenos diez: De manera, que nunca haze la cosa notoria, la sciencia de menos de seys, ni la de seys, quando no son ellos la mayor parte de aquella congregacion, por cuyo respecto se dize, notorio, que quier que diga Sylue.[k] y otros alegados por el, contra la Comun de Anto.[l] aquiē siguen Panor.[m] y la Comun ay, y en otras partes. Ni obsta lo que a Sylvestro mouio. s. que desto se siguiria, que no se podria prouar auer cosa notoria en vna gran ciudad: Pues quasi nada passa, que la mayor parte della lo vea. Porque se puede responder que muchas cosas permanentes ay, que toda la ciudad vee, y las transitorias, aunque no son notorias a la ciudad pero son a la vezindad, y barrio, parochia, o collegio, que basta para ser notorio. 73

¶Diximos † (tan graue, &c.) porque los otros no obran este effecto segun el Cardenal[n] por los exemplos de aquel texto, que son adulterio, perjurio, homicidio, y falso testimonio. (Diximos) aun despues de hecha penitencia (porque el tal, aunque no incurra irregularidad nueua, ordenandose, pero peca mortalmente segun la mente de Innocen.[o] muy bien declarada por Villadiego[p]. Puede empero dispēsar el obispo enel adulterio, y en los otros menores delictos por vna decretal,[q] do lo declaramos largamente. 74

a Ca. Si celebra. de cler. excom
b in c. Cū illorū de sentē exc.
c Verb. Dispensatio. q. 10. §. 10.
d c. Illud. 95 Richar. q. 4. d. 24. art. 4. q. 1.
e In. 4. d. 5. & 24. & 3. par. q. 64. arti. 6. & Syl. ver. Ordo. 4. q. 2.
f 3. parte. q. 64. art. 6.
g Verb. Baptismus. 3. q. 4.
h c. fin. de tempo. ordin.
i Cap. Vestra. 3 cohabi. cleri. & mulie. & c. fin. d tempo. ordi.
k Verb. Notorium. q. 4. §. 4.
l In d. c. Vestra. nu. 31.
m Ibidē. n. 26.
n In dist. c. fin.
o c. Si celebrat. de cler. excom. ministr.
p De irreg. colum 8.
q ca. Atsi. §. De adulteriis. de iudic.

te. Pero ay duda, si el obispo ordenando a aquel, con quien puede dispensar, por el mesmo hecho dispēsa con el. Y dize Sylvest.[a] que si, si esta es su intencion, puesto que no vse de algunas palabras. Y tambien el perlado, que embia su subdito a se ordenar. Lo qual aunque por ventura pueda proceder enel fuero interior de la consciencia, pero no enel exterior. Pues segun la Comun, y verdadera opinion (que concierta lo que dixo Innoc. en vna parte[b], con lo que el mesmo tuuo en otra[c]) entre el Papa, y los inferiores ay esta differencia que el, dando algo al que sabe tener impedimento de derecho humano, para recebirlo, es visto dispensar: pero no los inferiores: porq̄ estos han de dispensar con causa, y el puede sin ella, como largamente (alegando a muchos) lo escriuimos en otra parte[d]. Y agora dezimos, que esto del obispo se deue limitar, q̄ proceda enel la dispensacion, que haze del derecho comun, y no en la que haze sobre su constitucion synodal[e].*

75 ¶Si siendole † vedada la entrada de la yglesia, oyo en ella los diuinos officios. M. y si los celebro. M. & irregular[f]. Mas ni peca, ni es irregular, por celebrar fuera de la yglesia[g]. Ni tampoco por entrar a orar en ella, en tiempo que no se dizē los diuinos officios, segun el Arcediano[h], y la Comun.

¶Si torno a baptizar al que de cierto sabia, que ya era baptizado. M. & irregular[i]. Y si enel baptismo vngio con chrisma vieja, al que no estaua en peligro de muerte. M.[k]

¶Si celebro, acordandose, que auia comido, o beuido algo aquel dia despues de media noche. M.[l] aunque lo ouiesse hecho por via de medicina, segun S. Thom. recebido[m]. Diximos (acordandose) porque si despues de auer començado la missa se acordo dello, y si sin escandalo no puede dexar de acabarla, puede la acabar, puesto que se ouiesse acordado antes de la consagracion, segun Angelo[n] y Sylvestro[o], los quales añaden, que lo mesmo se deue hazer, quando despues de auer començado la missa, se acuerda que esta suspenso, descomulgado, o irregular, ni por esso se incurre nueua irregularidad.

76 ¶Si celebro † sabiendo, que estaua en pecado mortal, sin confessar lo antes. M.[p] como arriba[q], y en otra parte[r] lo diximos. Mas si despues de auer començado la missa se acordo dello no ha de dexar la missa (aunque pueda sin escandalo) mas deue se cōfessar antes de las secretas, si puede sin escandalo: y sino, acabela con contricion como lo resuelue Sylvest.[s]

¶Si siendo notorio concubinario, o fornicador, celebro sin hazer Penitēcia, no solamente peco. M. pero aun es irregular, porque es

a Verb. Irregularitas. q. 28.
b In c. Veniens de fil. presby.
c In c. Diuersis. de cleric. conjugat.
d In c. si Quando. pag. 29. de rescript.
e Quoniā par ratio, idē ius cōcludere videt, l. Illud. ff. ad l. Aquil.
f c. 15. cui. & sen ten. excō. lib. 6. cū not. per Domi. ibi.
g Secundū glo. 2. d. c. Is cui.
h In d. c. Is cui.
i c. 2. de apost. & c. 1. 68. dist.
k c. Si quis de alio. de consec. dist. 4.
l c. Liquido. de consec. dist. 2.
m 3. part. q. 80. ar. 8.
n verb. Eucharistia. 2. §. 6.
o verb. Eucharistia. 2. §. 7.
p 1. ad Corint. 11. glo. sing. in c. De homine de celeb. miss.
q Supra, in c. 21. n. 49. vbi citatur Concilium tridētinū sess. 13. c. 7. can. 11.
r in summa de pœn. dist. 5.
s in d. §. 7.

Universidad de Deusto
Biblioteca

suſpenſo[a], alomenos haſta que haga penitẽcia[b]: y el ſuſpenſo que celebra, es irregular[c]. Y lo meſmo es de los diaconos, y ſubdiaconos[d]. Y aun de los de ſolas ordenes menores, ſi hizieren algũ auto que pertenezca a ſu orden, ſegũ el Arcediano[e] y el Cardenal Turre cre.[f] y ſolo el Papa diſpenſa, ſegun los meſmos. Diximos (notorio) porque el que no lo es tal, aunque ſe pueda prouar, y aunque dello aya fama: pero no incurre eſtas penas, aunque peca mortalmente ſegun todos. Diximos † tambien (ſin hazer penitencia) por 77
que ſi celebro deſpues della, o vſo de ſu orden, aunque peco mortalmente, ſi lo hizo antes de auer diſpenſacion[g], como todos los otros pecadores notorios de pecados graues, pero no incurrio nueua irregularidad, qual incurre celebrando antes de hazer penitencia, en la qual ſolo el Papa diſpenſa, aunque queda en la antigua, que el pecado notorio induze, como lo dixo bien Ioan de Imol.[h] La qual bien puede quitar el obiſpo, ſi es de adulterio, o menor delicto, mas no, la que ſe incurre por vſar de la orden durando aquella notoriedad ſin hazer penitencia, como queda dicho. Diximos (concubinario, o fornicario) porque para effecto de ſer ſuſpẽſo de los ſacramentos, y ſer euitado en las coſas diuinas, lo meſmo es del fornicador notorio vago, q̃ horas anda con vnas, horas con otras, que del que tiene alguna eſpecial[i]: aũque mas difficil es de 78
prouar el vago que el aſſentado. Ni ſe † eſpante nadie de tales penas, porque el ſacerdote amãcebado, o fornicario, aun oculto, que ſin propoſito de nunca tornar a ello ſe cõfieſſa, y celebra, tres pecados mortales comete. El.j. no echar de ſi la manceba, o fornicaria, que es muy grande, y propinqua ocaſion de pecar. El.ij. recebir la abſolucion en pecado mortal. El.iij. oſar celebrar y recebir tã ſancto ſacramẽto en tan ſuzio eſtado, como lo diximos alibi[k]. Añadimos agora, que ay grã duda entre los modernos, ſi los que oyen la miſſa del publico amãcebado, o fornicario pecã mortalmẽte o no. Y reſoluiẽdo dezimos lo primero, que ſi, ſegũ todos los que oyen de tal manera, que por los oyr ellos ſon cauſa que la digã: porque por derecho diuino es pecado mortal, dar cauſa al ſacerdote, que de cierto ſabemos eſtar en pecado mortal, que celebre, o exercite algun auto de ſu orden, en que peque mortalmente[l]. Y aſsi quien ſabe, que vn ſacerdote eſta en pecado mortal, y cree que no ſe arre pentira del por dezir miſſa, y lo induze a dezirla, peca mortalmente alomenos quando de otra manera no celebraria, como lo diximos en otra parte[m]. De dõde † parece que es mas ſeguro, y mejor 79
encomẽdar la miſſa al ſacerdote que parece bueno, q̃ al que parece malo. Porq̃ en encomendar al vno, no ay peligro de pecar, y en

encomendar

a c. Præter. 32. diſt.
b c. ſi qui ſunt. 50. diſt.
c c.1. de ſent. & re iudi lib. 6.
d c. ſi quis diſt. 81. & d.c. Præter.
e In d.c. præter §. Hęc de malis.
f Ibidẽ. §. verũ.
g c. fin. de tẽp. ordin.
h In c.1. col. 4. de iudic.
i Syl. verb. Cõcubinarius. §.1.
k In 3. par. glo. ſumma. de pœ. d.5.n.32. pa.25.
l Arg. c. 1. ad Rom. & c. Notũ. 2. q. 1. c. ſi. de iniur.
m In c.1. §. Sacerdos. de pœ. diſtin. 6. n. 5.

encomendar al otro lo puede auer. Y porque puesto que, quanto a lo que la miſſa contiene real y eſſencialmente. ſ. el cuerpo, y ſangre de Chriſto, y quãto a lo que aprouecha de ſuyo, y como dizen *Ex opere operato*, tanto vale la del malo, quanto la del bueno[a]. Empero quanto a lo que cõtiene acidentalmente. ſ. las oraciones, y quãto a lo que obra de parte del que celebra, que llamã, *Ex opere operantis*, mejor y mucho mas efficaz es la del bueno, que la del malo, ſegun todos, como lo diximos alibi[b]. Lo. ij. dezimos, que los que prouablemente ignoran la ley, que mãda, que no oyamos la miſſa del clerigo, publicamente amancebado, o fornicario, no pecã por que los eſcuſa la ignorancia del derecho poſitiuo, ni el confeſſor es obligado a ſe lo dezir, antes haria indiſcretamente, ſi ſe lo dixeſſe, ſegun Gabri.[c] y Roſela.[d] Lo qual (a nueſtro parecer) ſe ha de entender, quando atenta la qualidad del penitente, y del clerigo, 80
no aprouecharia nada aquel auiſo. Lo. iij. † que los que ſabẽ, o deuen ſaber la dicha ley, pecan mortalmẽte, oyendo la miſſa del tal clerigo, porque ay mil textos, que lo dizen[e]. Y porque eſto tuuo S. Thomas[f] con quaſi todos los antiguos, y el Card. Turre en mil partes[g]: añadiẽdo vna coſa digniſſima del[h]. ſ. que ſi murieſſen en tal pecado publico, no ſe auian de enterrar en ſagrado. Lo qual ſe deue notar para los que mueren, teniendoles la candela las mãcebas deſuergonçadas. Y Panormi. con la Comun en cien partes[i], y la Comun de los theologos[k], que quier que Gabr.[l] Maior[m], y Adria.[n] con algunos otros digan. Y porque por mas ſanta y verdadera tenemos la opinion de la glo. de la Pragm. Sanctio. Gallicana[o]. ſ. q̃ aun oy ſomos obligados a euitar los deſcomulgados notorios: hora lo ſean tales, por poner manos en clerigos, hora por otra cauſa, aunque no eſten denũciados. Y aſsi meſmo a los ſuſpẽſos, y interdictos notorios. Y que la excepciõ del cabo de la Extrauag. *Ad euitanda*: cuyo tenor referimos alibi[p], que habla del deſcomulgado que notoriamẽte es tal, por auer pueſto manos en clerigo, ſe extiende a qualquier deſcomulgado notorio: y a qualquier entredicho y ſuſpenſo notorio, como lo prouamos alli[q] profundamente. 81
Y por cõſiguiente †, que aun oy ſomos obligados a no oyr las miſſas de los amancebados tan notorios, q̃ por ninguna tergiuerſaciõ, diſſimulaciõ, o paliaciõ ſe puedẽ encubrir, como alli lo diximos. Y porq̃ el meſmo cõcilio de Baſilea, q̃ publico la Extrauag. *Ad euitanda*, publico tambien el titulo *De concubinariis*, do acrecẽto muchas penas, y mando q̃ las paſſadas tuuieſſen lugar. Y porque eſte vicio (aunque en ſi no es de los mayores) es tan pegajoſo, q̃ pocos, de los muchos[r] a quien ſe pega, ſe deſpegan bien, y del todo: y por eſto

a c. Intra. 1. q. 1.
b In rep. c. Qñ de conſecr. d. 1. c. 19. n. 62. & c. 20. n. 67.
c In 4. q. 13. q. 1. dubio 4.
d Verb. Clericus. 3. §. 2.
e cap. Præter. c. Nullus. 32. diſt. c. ſi qui ſunt. cũ multis aliis. ſi. di. c. Veſtra. de cohabit. cler. & alia multa.
f In quodl. 11. arti. 8.
g in d.c. Præter. i c. Nullus. & in cap. ſi qui ſunt.
h d.c. Præter.
i in d.c. veſtra. & alibi ſæpe.
k in 4. diſt. 9.
l Vbi ſupra.
m In d. diſt. 9. q. 4.
n In 4. de ſacramento Euchariſtiæ. col. 3.
o titu. de excõ. non. vitand.
p In c. 1. §. 1. laboret. de pœni. d. 6. n. 10. & infra, c. 27. n. 35.
q Vbi ſupra, nu. 81.
r c. Quia tua. 50. diſt.

Universidad de Deusto
Biblioteca

cumple vsar de todos los remedios conuenientes para ello. De los quales vn bueno fue este inuentado por los sacros canones. Y por que la obseruácia de aquel edicto Basilien se, que es mas duro que este, haze que por marauilla se conoce hijo de clerigo en toda la yglesia Gallicana, ni nunca nos conocimos por tal a alguno, en todo el tiépo que oymos y leymos en la muy poblada vniuersidad de Tolosa. Y porque el Concilio Lateranense postrero [a], renouo todos los canones hechos contra los cõcubinarios. Es verdad, que nos parece muy buena la templança de Panor.[b] s. que lo que nos dezimos, procede enel que es tan notorio, quanto es dicho: y no, enel que por alguna dissimulacion, o paliaciõ se puede encubrir: tanto, que dezimos, que al que solamente es notorio por derecho (esto es por ser confesso, o sentéciado en juyzio) no hemos de euitar, si el juez no lo denuncia por suspenso especialmente: porque aquello no es tã notorio, que no tẽga muchas escusas paliatorias.

82 ¶Si dixo missa † fuera del lugar sagrado, sin necessidad, o licencia del obispo. M.[c] Mas en caso de necessidad, quando no ay yglesia consagrada, y la dicha licencia buenamente no se puede auer, licito es celebrar en lugar no sagrado. s. oratorio, capilla, tiẽda, o campo, con tanto, que se diga sobre ara portatil consagrada, y con las otras cosas necessarias para se dezir, otraméte no[d]. Mas no en mar, ni rio, quando prouablemente se temiesse derramamiẽto de la sangre, por mas necessidad que ouiesse [e]. Y es de notar, que como alibi lo escriuimos [f], la licẽcia del obispo para celebrar en lugar que no es sagrado no basta, sin ara consagrada: ni ella, sin la tal licẽcia, segun el Arced. [g] y cosa mas verdadera nos parece, que el obispo no puede dar licẽcia fuera de su dioceſi (que es lo que dize Ang.)[h] que lo contrario que dize Syl.[i] Y puesto que la que se da por el obispo sin necessidad vala, pero no es bien que lo haga. Auisamos empero, que los frayles predicadores, y menores tienen priuilegio en derecho, que puedan celebrar en qualquier lugar honesto, aun q̃ no sea sagrado, con altar portatil, saluo el derecho parochial [k]: el qual cõsiste acerca de las offertas, diezmos, y primicias, por vna Extrauag.[l] que alega Angelo [m], añadiendo que el dicho lugar honesto, no ha de ser entredicho ni violado. De lo qual algunos mal infieren, que en sala, o camara, donde ha auido copula carnal, o heridas en sangrẽtadas, no se puede dezir missa: porque solo el lugar sagrado, [n] se viola por aquello, y no el prophano.

83 ¶Si en † yglesia entredicha celebro. M. y irregular. Y si en viola-da por polucion de sangre, o simiente, de que abaxo se dira. M. sin irregularidad [o].

¶Si sa-

a Sub Leone coactũ. sess. 10. capi 3. cui concordat. concilium tridentinũ. sess. 25. c. 14.
b In d. c. Vestra. n. 6.
c De consecr. d. 1. c. Missarum.
d c. Concedimus de consec. dist. 1.
e Anto. 3. part. ti. 13 c. 6. §. 4.
f In d. c. Concedimus.
g In d. c. Missarum. & Pan. in rub. de cõsecra. Eccles. contra Inno. in c. 1. eiusdem tit.
h Verb. Missa. §. 40. arg. l. fin. ff. de iur. om. iud. & c. 2. de cõsti. li. 6.
i Verb. Missa. 1. q. 5.
k c. In hiis. de priuileg.
l Attendentes.
m Verb. Missa. §. 39.
n c. Ecclesiis. de consec. d. 1. & c. 1. de consecr. eccles. lib. 6.
o c. 15 qui. in princ. &. §. 1. de senten. excom. lib. 6.

¶Si sabiendo, o por ignorancia crassa celebro sobre ara quebrada, o no consagrada, o en consagrada q̃ no era capaz del caliz, y de la hostia cõ q̃ celebraua. M.[a] La quiebra para esto ha de ser enorme. [b]

¶Si antes de rezar maytines celebro. M. porque es contra la costũbre general dela yglesia, sino lo hizo con necessidad subita de euitar algũ graue daño, o escandalo, que se siguiera sino celebrar a el aquella hora [c], aunque antes de rezar prima bien se puede celebrar sino ay costumbre, o estatuto contrario: el qual aunque lo ouiesse, se entenderia solamente, quanto a se dezir enel choro, mas no quãto a los que las dizen en particular [d]. Ni el comer, y beuer despues de rezadas maytines, a la tarde impide el celebrar del dia siguiente: con tanto que despues de media noche, no aya comido, ni beuido nada, segun Adria [e]. y otros que referimos alibi [f].

84 ¶Si adrede † o por ignorancia crassa celebro sin vestiduras benditas. s. amito alua, cinta, manipulo, estola, o casulla, o sin corporales o sin libro que alomenos contenjesse el canõ. s. el *Te igitur* hasta *communicando*. M. segun S. Anto. [g] aunque sea fiesta, segun el mesmo, y aunque le ouiessen de matar, sino celebrasse [h]. Puesto que si celebra, no es irregular, y pueda por cinta vsar de esto la luenga, y por estola de manipulo luengo, segun Palud. [i] y aun puede vsar de cinta no bendita, segũ Richar. [k] y Scoto: Porque ni ella, ni el calçado (segun ellos dizen) se acostumbran bendezir. Aunque nos enel pontifical la mesma bendiciõ hallamos para ellos, que para ellos, que para las otras vestiduras sagradas. Esta bendicion ha la de dar el obispo, segun derecho Comun, pero los ministros prouinciales delos frayles menores, por priuilegio del Papa, pueden bendezir corporales, y ellos mesmos, y los custodios, y guardianes los otros ornamentos, para dentro de la orden, y para monjas de S. Clara, y dela tercera orden, y no para mas [m].

85 ¶Si celebro † sin agua, o sin lumbre. M.[n] y tãbiẽ si consagro en pã tan mezclado, o corrupto, que ya auia perdido la sustãcia natural de trigo [o]. O en agraz, o en vino tan agre, o tan mezclado cõ agua que perdio su forma sustancial de vino. Ni la consagraciõ fue verdadera aunq̃ biẽ puede cõsagrar en vino de tal manera agre q̃ aun no ouiesse perdido su forma sustancial, [p] y si adrede celebro sin poner agua enel vino. M. pero vale la cõsagraciõ [q], como lo diximos en otra parte. O si celebro de noche antes q̃ amanecjesse. M. segun todos los doctores, aunq̃ sea obispo y camine, contra vna glo. [r] que como en otra parte lo diximos [s], no tiene texto ni razon, aũque la siga Palud. [t] Puesto que podria con licencia del obispo, o otro su superior, por la necessidad de comulgar al enfermo, que esta para

a c. 1. Cũ el anno. de cõse. eccl.
b c. Quod in dubijs. eod. tit. ibi cõis & Richa. in 4. d. 13. ar. 4. q. 2.
c Sylvest. verb. Missa. q. 6.
d Ang. vbi supra. §. 1. & Sylu. vbi suprà.
e In 4. de eucharis. col. 27.
f In c. Liquido de cõsec. dist. 2.
g 3. part. tit. 13. c. 6. §. 6. & Director. lib. 1. tit. 7. §. 55.
h Caiet. 1. Secũ. q. 96. art. 4.
i In 4. d. 13. q. 2. col. 5.
k in 4. d. 13. q. 4. art. 1.
l in d. 413 q. 7.
m Cõpend. priuileg. verb. Benedicere.
n c. fin. de celebra. missa.
o Richa. in. 4. d. 11. ar. 2. q. 2. ad 1. & q. 5.
p Idem vbi supra, in 4. d. 10.
q c. 1. & 2. cum glo. Archi. Cardi. & Cõi. de cõsecr. dist. 2.
r c. in nocte sãcta & c. Solent. versi. in prima. de conse. dist. 1.
s c. fin. de priuileg. lib. 6.
t in d. c. Nocte sancta.
v in 4. d. 13. q. 2. conclu. 2. art. 2.

morir,y no ay eucharistia,segũ S.Anto.[a]recebido de todos,puesto q̃(a nuestro parecer)en tal caso,aun sin licẽcia del obispo absente, se podia dezir[b]. Tambiẽ es ilicito celebrar despues de passada notablemẽte la hora de sexta segun Ioan Andr.[c] comunmẽte recebi do,pero(a nuestro parecer)mal,porque no ay texto ni razon, que lo vede,quando,y donde,sin escandalo,y en ayunas se dize,como lo prouamos largo en vna parte[d],y mas breue lo diximos en otra[e]. A lo qual es consiguiente,que los priuilegios(de que luego diremos)dados a frayles,en quanto contienen,que puedan dezir missa despues de medio dia,contienen derecho comun, y no priuilegio,y aprouechan para quitar escrupulos, como de otros semejantes dezimos alibi[f].

¶El Papa † Sixto.iiij.concedio q̃ los sacerdotes de la orden de los 86
menores obseruantes,por causa de necessidad,puedan celebrar antes,y despues de hora deuida. Y el Papa Inno.v. a los mõges de S. Benito,que puedan en sus monasterios,por su deuocion celebrar luego despues de maytines,o alomenos vna hora antes que amanezca. Y el Papa Leon.x.a los frayles menores de la obseruancia, que de licencia de sus perlados(a cuyas consciencias lo remite como los dichos frayles ayá de vsar desta gracia)puedã celebrar luego despues,o antes de maytines,o en quanto se dizen enel choro: con tanto que el que ouiere de celebrar aya dicho maytines y prima,segun que es costumbre. Y esto principalmẽte,quando la missa es de precepto,y han de caminar. Y que lo mesmo puedã hazer despues de medio dia,quando vienen de camino, y no pueden antes del dicho tiempo llegar a lugar donde buenamente puedã oyr missa,o dezirla[g]. Destos priuilegios pueden gozar todos los frayles menores,y predicadores: y por la mesma razon todos los otros, que tienen tanta comunicacio,quanto la tiene el muy illustre monasterio de Sancta Cruz,desta ciudad, gloria, y honrra de la orden de canonigos reglares,por su obseruancia, y otros muchos respectos. ¶Si celebro † mas de sola vna vez al dia. M.[h] fino en siete casos,segun Palud.[i] y S.Antoni.[k] El primero,el dia de Nauidad, en 87
que se pueden dezir tres[l]. La mejor manera de dezir, de las quales es,que la primera se diga de noche: la segunda a la alua. La tercera a hora de tercia: aunque se pueden dezir todas las tres de dia con interualo,o sin el,vna despues de otra: con tanto, q̃ no se diga mas de vna antes que amanezca,como despues de Angelo,[m] y Sylue.[n] lo diximos alibi[o]. El segundo caso,es sobreuenir despues de auer dicho missa alguna persona notable,como obispo,que por decencia deue oyr cada dia missa[p]. Y por la mesma o mayor razon, si sobre-

a 3.par.tit.13.c. 6.§.4. que Ang. syl.& posteriores sequuntur.
b Argu.c.quod nõ est.d reg. iu.
c 10ã.And.in c. 1.d celeb. missa.
d In c.Solent d conse.d.1.
e In repe.c.quãdo.ea.d. nota.3. n.44.
f In d.c.Quãdo no.3.n.57.& no. 19.n.84.
g Comped.priuileg.verb.Missa. 2. quoad ad tempus.
h c.sufficit.de consecra.d.1. & c.Cõsuluisti. de celebr. missa.
i ñ 4.d.13. q.2.
k 3.part.tit. 13. c.6.§.4.
l c.Nocte.d cõsecra.d.1.
m Verb. missa §.46.
n Verb. missa. 1.q.6.& 7.
o In d.c.Nocte sancta.
p c.fin. d priui leg.lib.6.

sobreuienen otros,como romeros,aunque no sean de tanto estado si son obligados a oyr aquel dia missa de precepto. El. iij. si ocurre subitamente despues dela missa dicha,cuerpo de defuncto en tierra,do ay costumbre de no enterrar sin missa al tiempo, que se puede dezir della. El.iiij.estar alguno tã enfermo, q̃ es necessario que comulgue,y no ay eucharistia. El.v.quando tuuiesse dos yglesias pobres,que han menester missas,y no tiene quien por el supla la vna. El.vj.por causa de bendicion nupcial. El.vij.quando ocurre causa q̃ para esso sea razonable a juyzio de buẽ varõ,porque en vn capitulo[a] se dize,que licito es celebrar mas de vna vez, con neces-
88 sidad. Y es de notar † que aun en los casos sobredichos no es licito si el sacerdote,que celebro vna vez no esta ayuno, ya aunque no sea sino por tomar el lauatorio: o si ya dixo aquel dia dos missas, saluo el dia de la Natiuidad, o si ay otro sacerdote, que pueda, y quiera dezir aq̃lla missa necessaria,segun la Comun delos dichos. Es tambien de notar,que todos los dias se puede dezir missa[b], saluo el viernes o sexta feria, y sabado dela semana sancta[c]. Ni obsta la costumbre,que vemos contraria en el sabado sancto. Porque la missa, que se dize agora enel, no es de aquel dia sino de la noche de la resurrectiõ,aunq̃ poco a poco la flaqueza humana la ha traydo a la hora delas otras,como lo significa la collecta,que comiença: *Deus qui hanc sacratissimã noctem, &c.* y como alibi[d] lo prouamos. Y la sexta feria ni se dize, ni se deue dezir en publico ni en secreto, mas solamẽte se toma la hostia que quedo consagrada del dia precedente. Pero el jueues sancto,o feria quinta dela mesma semana se puede dezir en publico,y secreto,porque no ay texto que lo vede antes vn capirulo[e] bien ponderado,lo permite. Aunque aquel dia,quasi los mas dexan de celebrar: dellos por falta de aparejo, porq̃ suelen aq̃l dia los sacristanes descubrir los altares dellos por falsa opinion,dellos por oyr confessiones.

89 ¶Si dexo de † celebrar podiendo,sin justa causa, alomenos tres o quatro vezes enel año en las fiestas principales,en que los fieles acostumbran comulgar. M.[f] como lo diximos en otra parte[g]. Puesto que no tenga cura de almas,ni aya prometido a alguno de celebrar,ni selo manden porque cada vno es obligado segun Sãcto Tho.y Palu.[h] a no recebir en vano la gracia del señor,qual,y muy grande recibe el sacerdote en se le dar poder para consagrar.

¶Si por su negligencia se le derrama la sangre en tierra,o sobre el altar. M.[i] ¶Si tomo las reliquias del sacramento, que quedan en el caliz,o en la patena,quanto quier pequeñas,despues de auer recebido el lauatorio mortal segun la mẽte de Paludano[k]. Lo qual se ha-

a in.d.ca.Consuluisti.
b ca.Visum. de conse.d.1.
c c.Sabbato de conse.d.3.
d In c.quan.de conse.d. 1. nor. 3.n.43.
e d. c. Sabbato.
f Tho.3.part.q. 82.art.10. & Richar. in 4. d. 13. ar.2.q.2.Aug. vbi. suprã. §. 44. syl.verb. missa. 1.q.7.d.3.
g In d.c.quando.arg.c.Dolentes,d celeb. missa.
h in.4.d.13. q.2 arti.1.
i c.si per negligentiam de cõse.d.2.
k in.4.d.9.q. 1. in fin. & Rosel. verba: Eucharistia.3.§.13.

Universidad de Deusto
Biblioteca

se ha de limitar,si las tomo despues de algun interualo. Mas no si las tomo luego incontinente despues de lauatorio,como lo prueua neruosamente Caietano,[a] y apunto bien Syluestro. [b] Y quando despues de algun interualo, halla,o vee las dichas reliquias, las ha de poner en guarda para que se tomen el otro dia, o dar las a alguno que este dispuesto para ello,segun los mesmos.

¶ Y es de notar † que el humor, que queda enel caliz, despues de tomada la sangre hasta que de todo se seque,ha de ser tratado con mucha reuerencia,porque esta alli la sangre de nuestro señor Iesu Christo. Y por tanto el primer lauatorio,despues que el sacerdote consume, ha de ser con vino, y ha se de tomar con mucha reuerencia [c]. Y si despues de auer recebido el cuerpo y la sangre, le quedo apegada alguna parte de la hostia en la boca, o en el paladar,no es illicito tomar lauatorio,puesto que el vino primero decienda abaxo: y tantas vezes puede tomar vino o agua, quantas son necessarias para que la hostia decienda, y esto es mas seguro, que meter el dedo,segun Rosela. [d] Y si tomando la sangre, quedo algo dela hostia enel caliz,deue lo con el dedo llegar al canto del caliz,y tomarlo antes de echar vino,segun Scoto. [e] Aunque mejor y mas honesto parece lo que dize Ange. [f] s.que eche vino, y lo tome juntamente con la parte dela hostia [g].

90

¶ Y si † despues de auer recebido el señor,y queriendo tomar la sangre,hallo que era agua, venga al canto del altar como que quiere tomar el lauatorio,y eche vino enel caliz,y agua,o si alguna quedo enel caliz (porque no la tomo toda) basta: y tornese al medio del altar,y comience de donde dize: *Similiq; modo*,y continue hasta, *unde & memores nos serui tui*, y sin mas dezir (porque el pueblo por la tardança no entienda el yerro)reciba con reuerencia la sangre del señor,segun Scoto [h]. Mas si alguno por no saber el precepto de la yglesia. s.que quien celebra,reciba enteramẽte el cuerpo, y la sangre del señor [i]:o por estar turbado(no aduertiendo)no consagro el vino de nueuo,no peco mortalmente,segun Adria. [k] Es tambien de notar,que quien toma muchas hostias para consagrar:y al tiempo de lo hazer,no se acordo sino de aquella que tenia enlas manos no dexan las otras por esso de ser consagradas. Porque aunque no tuuo intencion actual de consagrarlas, tuuo empero virtual, que mando dela actual que tuuo,quãdo tomo las hostias sobredichas, para las consagrar.[l]

91

¶ Si siendo cura, sacristan, o otra persona, tomo algunos dineros para dezir, o hazer dezir missas, y hizo dezir las, tomando para si algo, mortal segun los Parisienses [m]. Soto: [n] empero parece sentirlo

a 3.tomo. de celebr.miss.q.1.
b Verb. Eucharistia.3.§.13.
c c.Ex parte.de celebra. miss.
d Verb.Eucharistia.3.§.22.Syluc.eo.q.8.
e In 4. d. 8. q.3.
f Verb. Missa.§. 20. & syl. verb. Eucharistia . 2. q.9. & Eucharistia.3.q.8.
g Arg. l. Lecta. ff si cert.pe.&.l. Continuus. ff.de ver.
h In 4.d.8. q.3.
i c.Relatum.de conse.dist. 2.
k In 4.De sacrã Eucharistiæ. col.25.
l Scot. in. 4. d. 12.& Ang. verb. Eucharistiæ. 1. §.27. Pano.cum communi.in c. sacerdos.de offic.ordi.
m In 4 d.45.q. 3.
n Lib.5.arti.4 iusti.&iur.

tir lo contrario. A nosotros nosparece, que los Parisienses tienen razon: quando la persona que recibe el dinero, no tiene cargo alguno, por el qual la ley, o la costumbre le ordena algun premio de cada pitança de missa, a costas de los que las han de dezir. Por que aunque haga dezir todas las que le han encomendado: pero no paga quanto deue a los que las dizen, y assi comete injusticia. Y Soto dize bien, quando es persona, que tiene cargo en la sobre dicha manera: o quando el que da,o dexa el dinero, dexo mas de lo que bastaua para pitanças ordinarias, con voluntad (alomenos tacita)que lo de mas fuesse para el que tomaua cuydado de las hazer dezir. Pues al que sabe,y expressa, o tacitamente consiente, no se le haze injuria, ni daño: el qual se le hatia a otro que no lo supiesse, o no consintiesse [a].*

92 ¶ Si siendo † obligado a celebrar alguna missa por vno,no le aplico a el todo el valor della, que se llama medio, antes aplico parte del tambien a otros. M. Porque como lo diximos en otras partes [b], vna missa dicha por muchos, no vale tanto al vno dellos, como la que se dixo por el solo: y porque de tres valores della. s. general, medio, y especial, segun Scoto lo declaro en vn excelente Quolibeto [c]. Todo el medio se deue aplicar a los, por quien se dize de obligacion: y el general, generalmente a la yglesia, segun el mesmo y todos: aunque el especial se puede aplicar al que la dize solo, o a otros solos, o a el, y a otros: como quisiere el que la dize: ahora añada mas colectas de las deuidas, hora no, segun los Parisienses [d]. La qual toda es doctrina singular, recebida por el vso de la yglesia con mucha razon, que quier que sancto Thomas [e], y despues del Syluestro [f], Caietano [g], y algunos otros ayan tenido, con ocasiõ de algun mal, que algunos han tomado dello en nuestros tiempos. Y porque el que es obligado a dezir vna missa a vno, porque se la prometio liberalmente, o porque tomo pitança del,para dezirla,no cumple con el, diziendola tambien por otro, si tacita, o expressamente no consiente en ello, como alli [h] lo diximos con la Comun *. Ni a nuestro parecer bastara para tomar dos pitanças, que sea pobre, y que no le baste la vna para su mantenimiento, aunque el doctor Soto [i] ha tenido que si, sin texto, ni razon necessaria, ni otro autor: porque el mesmo dize [k] que quien tiene para mantenerse no puede tomar dos, y mi pobreza no quita su justicia, ni deuda al que me ha dado la pitança. Y porque la sancta madre yglesia no ordeno las missas para sustentar clerigos pobres: Antes ordeno, que ningun pobre se ordene

a c. Sciente. de regu. iur. lib. 6. cum concor.
b In c. Quãdo. de consecr. d.1. no. 20.n.77. & in c. Visum. de consec.d.1.& c. Non mediocriter. de consecr. d.5.
c Quodli. 20.
d Maior in 4.d. 45. q. 2. arti. 4. cui cõsentit.ibidem, Vuendel. licet repugnare videatur i hoc scotus, vbi supra.
e 3. part. q. 79. arti.5.
f Missa. 1.q.9.
g In opuscul. tomo 3. q. 2. de celeb.miss.
h In d. c. Non mediocriter, & c.Visum.
i Lib. 9.q.3.arti 1. de iustit.& iur.
k In eadem, q. & arti.
l Arg. c. Ex tenore.de for. cõpe. & c. Denique.14 q.5.

Universidad de Deusto
Biblioteca

ordene [a] y el que despues de ordenado empobreciere, que gane de comer por algun artificio, o agricultura [b]. Y porque no obsta lo que el Apostol [c] dize, que quien sirue al altar, deue viuir del: por lo que del entendimiento de aquel dicho dezimos alibi [d]. Y por que qualquier clerigo de missa, en mas que dezir aquella sirue a la yglesia, pues dize las horas canonicas por lo menos [e]: y por esso no es obligado a darle de comer solo el por quien celebra. Y porque qualquier pitança que se acostumbra dar, basta comunmente para pan, y vino, medianos del clerigo, con que solo, y aun con menos muchos legos, aun casados se mantienen.*

93 ¶Si despues † de auer parte con muger, o polucion voluntaria celebro dentro de.xxiiij.horas, aun despues de auer contricion, y confesion. M. segũ muchos.* De los quales en esta edició arriba [f] con pesadumbre nos apartamos acõsejando empero la guarda desto.* La polucion inuoluntaria padecida en sueños, o vigilia no impide sino quando precede de causa mortal: ni aun entonces, sino hasta auer contricion, y confession de aquella causa, segun todos por lo suso dicho. El celebrar en corporales suzios sin alguna necessidad parece venial [g], y no mortal, si no causasse gran escãdalo.

¶Si celebro por algun fin mortalmẽte malo, como para que Dios destruya a alguno, para su mal [h]. M. aunque no pecaria, si celebrasse por aquel fin, para bien suyo, o de otros que el injustamente vexaua: porque el fin es licito, por lo dicho arriba [i]. ¶Si recibio alguna cosa temporal por precio de la missa, o sacramentos, o por el trabajo de darlos. M. y symonia, como arriba se dixo [k], mas no, si recibio por otro respecto justo de sustẽtacion, o cosa deuida por ley, o costumbre [l], &c. ¶Si estando descomulgado, entredicho, o suspẽso de suspension mayor, exercito algun auto pecular, y propriamente dedicado a su orden. M. y irregular, en que solo el Papa dispensa [m], con la moderacion de abaxo [n].

94 ¶Si celebro † missa, o otros diuinos officios en lugar no entredicho, delãte personas entredichas. M. y suspẽso de la entrada de la yglesia [o]: y si durãte aquella suspension celebro, es irregular [p]. Lo qual quãto ala suspẽsion y irregularidad, se ha de entẽder del q̃ es exempto de la jurisdiciõ ordinaria, y no de los q̃ no lo son. Porque el capitulo que desto habla [q], no comprehende a los que no son exemptos segũ la opinion del Arced. [r] recebido por Dom. Peru. & Io. Colo. y por Villadiego [s], y Calder. [t] en otras partes. Cõ que nos hemos aconsolado a algunos. Aunque S. Antoni. [v] y algunos sumistas sigan la glosa [x] que tiene lo contrario, sin mirar q̃ lo. And. [y] su autor despues por muchas razones tuuo lo que hemos dicho.

¶Si siendo

a c.Nõ liceat.c. Episcopus. cap. tuus. & c.Cum secundũ de prẽb.
b c.Clericus vi ctum.91.dist.
c 1.Ad Cor.9.
d In d. c. Cum secundum.
e c. 1. Cum ei adiectis.de celebra.missa.
f c. 21. de communione.n.50.
g c.Vt cali. de consec.d.1.
h c. Quicunq; 26.q.5.
i c.23.del odio. n.124.
K c.23.de symo. n.99.
l Arg.c.Ad apostolicam. de symo.& eorum, q̃ supra.c.23. n.99 diximus.
m c. Is cui. de sent.exc.lib.6.
n Infra,c. 27. n.244.& seq.
o c. Episcoporũ. de priuileg. lib.6.
p d.c.Is cui de senten. excom. lib.6.
q d. c. Episcoporum.
r Ibidem.
s De irregul. col.7.
t In consil. 4. de sentẽ.excõ. v 3.part.tit. 15. c.1.
x Eius l.c.
y Supra ea.glo.

¶Si siendo clerigo de vna yglesia admitio a los diuinos officios a los clerigos de otras, en tiempo de entredicho general. M. segũ la opiniõ del Arcedi. en vn capitulo [a] famoso, que vimos guardar en Francia. Pero la contraria (que enel mesmo tuuo Ioan Andres) se guarda en toda España, y la tenemos por mejor, y mas verdadera.

95 ¶Si no guardo † (como deuia) los entredichos generales, o particulares, de que abaxo [b] se dira. M. Y si enterro algunos descomulgados, o nombradamẽte entredichos, o vsureros manifiestos. M. y descomulgado [c], como abaxo se dira [d].

¶Si oyo de cõfession a alguno siendo insufficiẽte para la oyr. M. [e] o sin tener para ello facultad sabiendolo, o por ignorancia crassa lo absoluio de los casos, y censuras, que no podia, saluo enel articulo dela muerte. M. [f] Mas no incurre en irregularidad, ni en otra censura. Pero es obligado a auisar al q̃ assi absoluio, si buenamente, y sin notable escandalo lo puede hazer [g]. Y es obligado a restituyr, si dello se siguio perjuyzio de tercero: como si el penitente, que era obligado a pagar algo, por verse absuelto, dexo de pagar lo [h]. Y si el que absoluio de las censuras dela Cena, o dela Sistina incurre en descomunion Papal, o no, adelante se dira [i].

¶Si absoluio al que tenia proposito de perseuerar en pecado mortal: como de no dexar la manceba, ni restituyr lo ageno, ni remitir el odio, &c. M. [k]

96 ¶Si por † palabra: señal, o qualquier otro modo reuelo el pecado oydo en la confession. M. [l] O si cõmuto votos, o dispenso en ellos, sin tener authoridad, como arriba [m] se dixo.

¶Si (siendo clerigo de orden sacra, o beneficiado, o monge, o monja para choro) dexo, o quiso dexar deliberadamente algun dia todo, o todas las horas canonicas, o algunas, o parte notable dellas, sin proposito de suplirlas despues, o las rezo notablemente mal, sin proposito de las tornar a rezar, sin causa que dello lo escusasse, o sin atencion deuida. M. [n] tantas vezes, quantas quiso dexar, o dexo. Diximos (clerigos, &c.) porque solos, y todos aquellos tres generos de hombres, son obligados a rezar las horas canonicas cada dia, como lo prouamos alibi [o]. Diximos (para el choro) porque los que professan, para el campo, o para otros seruicios

97 no son tenidos a ellas como alli lo dezimos [p]. Diximos † (algun dia todo) porque aunque sea pecado no rezar las horas canonicas, aun priuadamente fuera, o dentro de la yglesia a los tiempos deuidos, sin causa (como lo dezimos alibi [q]) pero no es mortal, si se acaban de dezir antes de media noche, como despues de sant Antoni. [r] lo aprouamos alibi [s]. Y añadimos que quien por ocupacion

a In c.Alma. de sentẽ.excõ.li.6.
b In c.27.
c Clem.1.de sepul.
d In c. 27. an. 168. vsq; ad 195.
e Arg. c.Nõ est putanda. 1. q.1.
f Cle. Dudũ. §. Statuim⁹. de sepul. Rich.in 4. d.18.art.2. q.5.
g Syl. verb.Cõfessor.3.in prin.
h Syl.ver.restitutio.3.q.1.§.4.
i c. 27. n. 54. & 55.& 74.
k c.Quod quidam.de pœn.& remiss.
l Supra. c.8.de sigil.confess.
m Supra, c. 12. n.72.
n Probatũ fuit. in repe.c.Quando, de cõsec. d. 1.nor. 7.n.5.
o d. c.Quando not.7.n.2.per c. 1.de celebr.miss. & c.fin.92.dist. & rationẽ forte 5.Anto. de monach.
p In d. not. 7. n.4.
q In d. c.Quãdo. nota.3.n.45 per Clem. 1. de celebra. miss. & per.c.1. eod.tit. vbi Ioan. And. id sentit.
r In 2 part.tit. 9.c.12.6.3.& 5.
s In d.c.Quando. not.3.n.32.

Universidad de Deusto
Biblioteca

cion no puede dezirlas a sus proprios tiempos, mejor hara anteponiendolas,que posponiendolas.Porque lo primero parece prouidencia, y lo segũdo negligencia. Y que no es pecado(antes merito)por honestas ocupaciones rezar Maytines la tarde de antes,y por la mañana,hasta Nona incluſiue,y a la tarde Visperas,y Completas [a]. Porque mejor es anticipando, loar al señor, y despues entender en otras obras honestas y virtuosas, que impedir vna obra buena, por otra tal, segun S. Thomas [b]. Aunque si hiziesse esto, por mas holgarse, y con mas deleyte dormir, pecaria venialmente [c].Diximos† (parte notable,&c.)porque dexar poca cosa como 98
vna diction, o parte de verso (aun sin voluntad de la reduzir) no es mas de venial: con tanto, que no se dexe por menosprecio, o con notable escandalo, por lo allí dicho [d], que quier que sienta S.Antoni. [e] Añadimos (sin proposito de suplir) porque con el no es aun venial, dexar alguna parte notable con alguna causa: como por tosser, por hablar, o responder alguna cosa necessaria, rezando con otros enel choro,o fuera del,que no leaguardan.Diximos(o reza notablemẽte mal)por los que tantas vezes sincopã sylabas, tragan dictiones, y comiençan sus versos, antes que los con quien rezan acaben los suyos: y por los que rezan con los que hazen esto tantas vezes,que(a juyzio de buen varon)es notable confusion.Ca estos cometen pecado mortal: aunque los que poco exceden,no cometã mas de venial por lo alli dicho [f].Diximos†,(sin 99
proposito de tornarlas a dezir) porque rezarlas con el, si despues las redixesse, no seria mortal: como lo hazian algunos, que nos conocimos, que rezando con tartamudos, o con señores,a quien no les osauan dezir, que no anticipassen los versos proponian de rezar otra vez,y rezauan. Y aun si por oluido, o inaduertencia,dexo alguna de las horas, o parte notable dellas, que primero ouiera de dezirasi como si antes dixo Tercia que Prima:o antes algun psalmo,hymno,o lecio de vna hora,que lo que ante deuia dezir della no es obligado a tornar a dezir Prima, y despues otra vez Tercia: ni ha de dezir la parte dexada, y despues todo lo que ya tenia dicho.Ca basta,que supla lo dexado por oluido,o inaduertencia,dexo 100
gun Palud.[g] Diximos († sin causa justa, que dello lo escusan) porque ay algunas que dello escusan.La. j. es la enfermedad quando es tal,que directa,o indirectamente dañaria el rezar al doliente segun Innoc.y Hostien.[h] que (a nuestro parecer) se ha de entender de daño notable: lo qual le haria, no solamente rezando a la hora deuida,pero aun mas tarde,o temprano de noche o de dia,y aun con compañia,dado que la tuuiesse,y otramẽte no, como lo diximos

a c.1.de celebr. miſ.
b Quodlibet.5. arti.28.
c Arg. c. Clericus.1.91.dist.
d In d.c.Quando not.10.n.18. in fin.& n.13.
e 2. part. tit. 9. c.12.§.3.5yl. verbo. Horæ. q. 12. §.4.
f In d.c.Quando.not.10.n.11. per Cle.1.de celeb.miſc. Dolẽtes eod.tit.& in cõcil. Basit. tit. Qualiter horæ. ſeſsio.21.
g In 4.d.15.q.5. art. 2.conclu.5.
h In c. 1. de celebr.miſſæ.

mos alibi [i]:inferiendo, que la calentura que no dura sino ciertas horas,no escusa de rezar las otras,en que no haria daño,ni por consiguiente la fiebre quartana,o otra liuiana, segun Host. [k] o tal que no le estorua la parla y platica de negocios, y cosas graues cõ sus amigos,como lo diximos alibi [l]. Aunque bien lo escusaria,puesto que no le estoruasse la oyda,o parla de cosas de recreacion y passa tiempo. Y como no es menester tornar a dezir otro dia de sanidad las horas dexadas enel dela enfermedad,segun la mente de Inno. y Host.[d] recebidos: Tampoco es necessario oyrlas de otro, que las diga quando esta enfermo,segun Palud. [e] Ni otra cosa sienten Hostien. ni Innoc.fquier que diga Girald. [g] como alibi [h] lo mostramos. Ni es menester que en lugar de las horas,ore a Dios mentalmente,que quier que diga Maior, [i] sin texto ni razon concluyẽ
101 te.¶ La segunda causa,† que escusa de rezar es(como alibi lo diximos [k])la ocupacion,que sobreuiene subitamente:o de tal manera, que no se puede dexar sin escandalo,o pecado, segun Henrrique [l] de Gandauo,con quien harto cõciertan los Parisienses [m],y otros [n] como si fuesse menester dexar las horas,para poner en paz al pueblo que quiere reñir,o para proueer a la predicacion,que sin escandalo,o gran daño no se puede dexar. Y lo mesmo dezimos del que ouiesse de leer vna licion de oposicion o punto, o tener vnas conclusiones,en que,o a la republica,o a el le fuesse muy mucho, y el estudio dello no se compadeciesse con el rezar, como los susodichos lo sienten.Aunque nos nũca hasta oy osamos dexar de rezar las,tarde o temprano,por conclusiones, ni por liciones, dado que fuessen de oposicion, para cathedras, o de punto para tomar grados: ni aun que fuessen de muchas horas para leer, como nos fueron vn año entero de quatro al dia en Francia,todos los dias,sacadas las Pascuas,domingos,y dias de N.Señora,y Apostoles. Ni aũ facilmente lo aconsejariamos a otro, quando alomenos diziendo parte antes que se assigne la licion sermon,y parte despues de leydo,o predicado,y parte mientras la estudia,puede cumplir con todo atento,que sin la ayuda del señor,no se haze nada, y con ella se puede todo,segũ aquello de S.Pablo. [o] Todo lo puedo, por el que me esfuerça.La.iij.causa es la falta de breuiario:hora le acõtezca se con su culpa,hora sin ella. Porque aunque pecasse, por no proueer de breuiario:pero no pecaria por no rezar, no lo pudiendo auer,alomenos pesandole dello [p].
102 ¶ La.iiij.causa† es la dispensacion del Papa,segũ vn Cardenal [q]:ni siente lo contrario el otro [r],aunq̃ a el le parecio q̃ si, como lo diximos alibi [s],auisando,q̃ puesto q̃ el Papa pueda dispensar eneſto:pero no

a In d.c. Quando not.11.n.1.
b In d.c.1.de celebra.missa.
c In d.c.Quando nota.11.pag. 205.n.4.& 5.
d in d.c.1.
e In 4 d.15.q.5. art.2.conclu.1.
f in d.c.1.
g De assiduit. orand.col.4.
h in d.c.quãdo not.11.n.3.
i in.4.d. 12.q.6. post arg. 10.
k in d.c.quando not. 11. n.13.
l in quodli. 15. q.12.
m Maior in. 4. d.12.q. 6. col.4. & super Matth. c.6.cohra.
n Sylue.Verb. Hora.q.fin.
o Ad Philip. 4.
p Arg.l. impossibilium.ff.de reg. iur.& ca. Nemo ad impossibile de reg. iur. li.6.
q Io. de Turre cre.in c. Fleutetius.91.d.art.1.6.
r s. Florenti. in Cle.2.de celebr. missa.
s in d. c. quãdo not.11.n.3.

Universidad de Deusto
Biblioteca

ro no lo suele hazer comunmente, y que a nadie conuiene auer la. Porque Dios (por quien el es) hara que nunca menos aprouecheen su officio, rezando las horas a tiepos menos prejudiciales, que dexandolas. Donde [a] tambien prouamos, que ni el estudiar, y seruir por otro el beneficio, ni el peregrinar escusa dello, que quier q̃ Giraldo [b], y el Abad [c] antiguo digan. Y en otro lugar [d] diximos, que tampoco la descomunion (aunque sea denunciada) escusa de rezarlas a solas, segun las glo. [e] Y despues añadimos [f], que tampoco escusa la poquedad del beneficio, por vna glo. singular [g]. La. v. causa †que escusa es, no ser obligado a esto, sino por razõ de beneficio, y no tomar del fructos algunos, ni por si, ni por otro, ni quedar por el, que no los tome, como lo diximos alibi [h]: atento que ningun estipendio de la yglesia recibe, ni adelante lo ha de recebir por aquel tiempo, segun Palud. [i] y el Card. [k] de S. X. Diximos (por si, o por otros) por muchos niños y algunos mãcebos, cuyos padres toman por ellos. Ca estos no menos son obligados a rezar, que si por si los tomassen [l]. Diximos (ningunos) porque aũque no tomassen mas delas distribuciones quotidianas, obligados serian a ello segun los mesmos. Diximos (ni por el esta q̃ no los tome) porq̃ si el pudiendo tomar la possession, no la tomasse, y si tomada aq̃lla pudiendo residir no residiesse y por esto dexasse de lleuar los fructos, no tẽdria escusa dello, segũ los mesmos. Diximos † (ni adelãte los ha de recebir.) Ca si pleyteasse, y auida la sentencia, ouiesse de auer los fructos secrestados, o por el aduersario recebidos: obligado seria segũ todos, aunq̃ no ouiesse tomado, ni pudiesse tomar la possession: que quier, que los dichos [m] (como quien fuerõ mas theologos, q̃ canonistas) ayan sentido en esto. Porq̃ los fructos recebidos (alomenos despues del pleyto contestado) deuense al auctor si vẽciere, aunq̃ pleyteasse cõtra el posseedor sobre la propriedad: assi en las cosas espirituales [n], como prophanas [o]. De donde, inferimos no ser escusado el que consintio todos los fructos en pẽsion al que en su fauor renũcio el beneficio (lo qual cada dia se haze) porq̃ es verdaderamẽte beneficiado, y tiene la possessiõ, o esta, por el q̃ no la tẽga, y puede lleuar (si quiere) algunos fructos. Porque lo puede seruir, y el seruicio, por fuerça se lo ha de pagar el, a quien todos los fructos estan reseruados. Pues aquellos solos son fructos, que remanecen pagados los cargos [q]. Lo contrario empero nos parecio ay, y nos parece aqui del que consentio, que al renunciante se le quedassen todos los fructos, y el seruicio, y toda la administracion del beneficio. Porque en tal caso el que tiene el titulo, no puede lleuar nada por razon del, ni seruir sin voluntad del renunciante,

103

104

a In d.no.11. n. 12. & 13.
b De assiduit. orand. q.6.
c In c.1. de celebra. missa.
d In d.c. Quando nota. 7. n 18.
e c. Presbyterũ 28. d. c. 2. & c. illud de cler. exc. ministr.
f in eod. nota. 7. n. 27.
g in c. Clericus victum. 91. d.
h in d. nota. 7. n. 28.
i in 4. d. 15. q. 5. col. 1.
k in. §. 1. d. 91. art. 14.
l Regul. Qui p alium. lib. 6.
m Card. S. X. & Palud.
n Decisi. Rot. 24. in nouis, & notatain c. Grauis. & p inno. i c. in literis, d restiti. spolia.
o l. Certum. C. d rei vendi. & l. Et ex diuerso. ff. eod. §. 1.
p in d. not. 7. n. 29.
q l. Fructus. ff. sol. matri. cũ notatis ibi, & per Peli. in c. Ad nostrã de iur. iur.

105 ciante, que es conclusion quotidiana, y singular. ¶Diximos †mas en la pregunta (o sin la atencion deuida) la falta de la qual causa culpa mortal, como lo prouamos largo alibi [a]. La atencion necessariamente deuida consiste en tener al comiẽço intencion, y proposito actual o virtual de atẽder a ellas, y despues actuai, o virtualmente estar atento en alguna delas maneras bastantes. Las quales (como prouamos largo alibi [b]) son tres. La primera delas palabras para no dezir vnas por otras, o confusamente, o sin reuerencia. La segunda, es del sentido delas palabras, para las entender, y aplicar su coraçon a lo que ellas significan. La tercera, delas cosas que pide. S. amor de Dios, gracia, castidad, humildad: fe, esperança, gloria del cielo, y cosas semejantes, que comunmente se piden enel officio diuino al mesmo Dios puro, o humanado, y sus sanctos, a quiẽ se pide, como mas claro que otros lo diximos alibi: [c] añadiendo, que destas tres atenciones en si consideradas, la segunda es mejor que la primera, y la tercera mejor que la segunda. Item que la tercera es comun a todos, y la primera tambien quasi a todos, mas la segunda es de solos aquellos que entienden el lenguaje, en que se reza.

a in d.c. Quãdo no. 13. per illud c. & c dolens de celebra. missa. & alia multa.
b in rep. d. ca. Quando. no. 13. vbi plurima de hac re vere aurea.
c in d. nota. 13. n. 3.

106 ¶Diximos †(proposito actual, o virtual de atender) porque, como alli deziamos [d], basta el virtual: qual tiene el que pide, o toma el breuiario, con proposito expresso de cumplir con esta obligacion, o de rezar como deue, o dezir sus horas canonicas. Y aun solo el tomar de proposito el breuiario, o yr a la yglesia, o hazer otra cosa semejante, de manera, que si le preguntassen para que pide, o haze aquello, responderia que para rezar, y cumplir con su obligacion, o lo que deue, segun lo que en otra parte escriuimos [e]. Este proposito empero actual o virtual, pierdese con el actual o virtual de no atender. Qual tiene (como lo diximos alli [f]) el que no quiere atẽder, y aun el que con solo el pensamiento se ocupa en cosas estrañas a su rezar, y ve que piensa en aquellas, y aduierte que por pensar en ellas, se le quita toda manera de atencion de las horas: y viendo, y aduertiendo todo esto, no cura de recoger su animo a alguna dellas, segun la Comun. Y aun el que deliberadamente se ocupa en obras exteriores, que repugnan a todas las atenciones sobredichas (atenta alomenos la habilidad, y cuydado del que re-

107 za) y assi se ocupa. Donde [g] †inferimos, que el que se pone a escriuir, o leer, cosa diuersa de otra q̃ reza, peca comunmente: y aun mortalmente, si lo haze con deliberacion, y mientras reza parte notable de oracion obligatoria (alomenos sin proposito de lo tornar a dezir) Ca el escriuir, y leer vna cosa diuersa, delo que se re-

d in d.nota. 13.
e in d.no. 13. n. 17. & nota. 2. d. c. Quando. & in c. inter verb. 11. q. 1 n. 109.
f in d.no. 13. n. 17.
g in d.nota. 13. n. 21.

Universidad de Deusto
Biblioteca

za,obra es exterior,q̃ parece repugnar a todas las tres maneras de atender: y por consiguiente,quien tal haze rezando, visto es mudar(alomenos por aquel tiempo que aq̃llo haze)el proposito que al comiençó tuuo de atender,por lo arriba dicho. Diximos(comũmente)porque la necesidad subita podria escusar de pecado, al q̃ rezasse con otro,y propusiesse de suplir despues lo que los compañeros rezassen,mientras el aquello escriue. Diximos(deliberadamente,y mientras se reza parte notable.)Porque quien tal hiziesse: no pensando en lo que haze,o por vna imaginaciõ subita:o mientras que vna palabra, o vn verso rezasse la compañia, no llegaria su yerro a.M.por lo que arriba(para otro proposito)se alego.[a]

a In hac ca. in aterrog.n.98.

108 ¶Si siendo † de solas ordenes menores,y no ser monge (alomenos professo(ni tener beneficio,dexo de rezar cada dia lo que prometio,o le hizo prometer,o le mando que rezasse el Obispo,que lo ordeno. M.como lo prouamos alibi[b]. Suelen prometer comunmente el Psalmo de *Miserere mei*,los que toman prima tonsura: y el *Cantate cum gradum*,los que quatro menores.

b In d.c.Quando.no.7.n.13. & 34.

¶Si se caso despues de ser de Epistola. M.[c] y no vale el casamiento,y es descomulgado:porque aunque no votasse expressa ni tacitamente,pero(alomenos por la constitucion de la yglesia)quedo efficazmente obligado a guardar castidad,luego que tomo orden sacra:hora el Obispo ordenador se lo denunciasse,hora no, y hora lo suspiesse,hora no,segun la mente de las glos. [d] y de la Comun alli,y del Card.y Preposi. alibi[e]. Y por consiguiente no basta confessar que fornico,sin que diga al confessor(sino lo sabe) que es de orden sacra:porque dexaria de confessar circunstancia necessaria a la confession por lo arriba dicho.

c ca.Præter.32. d.& Clem. 1. de consec. & assin.

d c.Cum olim. de cler. cõiuga.

e In rub. Qui cler. vel vouer. & Theolog. in 14.d 38. præsertim Paluda.q.2 col.2.

¶Si tuuo † en su casa muger con peligro prouable de pecar mortalmente con ella por obra,o desseo: y veer,o creer,o deuer de creer,que no dexaria de pecar con ella por vna manera, o por otra. M.hora fuesse su parienta,o cuñada,hora no:hora fuesse negra hora blanca,hora esclaua,hora libre,hora vieja,hora moça[g]. Y los capitulos[h],que dizen,que es licito al clerigo habitar con su hija, madre,hermana,tia,o muger de su hermano,o con otras muy viejas,se ha de entender,quanto al fuero dela consciencia,quãdo no ay tal peligro delante de Dios:o quanto al fuero exterior,quando no son por otra parte sospechosas ni tienen criadas que lo sean, y el es de buena fama,segun la mente del derecho diuino, y humano que harto sienten Ioan And.Panor.y la Comun,[i] aunque muchos lo entienden mal.

109

f Supra.c. 6.

g Arg.c.3.Eccle. Qui amat periculũ & c.Et eorũ,quæ in ca.si quis autẽ. d pœni. d. 7. scrip. simus.& ca. 1. de cohabi.cleri. & mulie.& quæ attulit Raphael, Volater li. 21. d Antrophgl.

h c.Inter dixit 32.d c. Volum⁹. & c Cũ omnib⁹ 81.dist.

¶Si fue solo a casas de mugeres sospechosas[k],o para el peligrosas, de tal manera, que le hiziessen pecar por obra, o desseo. M. aun que fuessen religiosas,o comadres[a].

i In ca.1.de cohabit. cleric. & mulier.

k ca. Clericus. 81.dist.

110 ¶Si † frequento monasterios de monjas sin causa razonable y manifiesta, despues de le ser mandado, que no lo hiziesse[b]. M. Por que solo el frequentar sin mala intencion, y sin dar causa a mal, y sin escandalo, no parece pecado alomenos. M. mayormente teniendo lo que la glosa[c], aprouada dize, que frequentar es,yr mas de vna vez.

a Arg.prosimè citatorum.

b c. Monasteria de vit.& hon.cl.

c d.c.Monasteria. & c.Ita nos 25.q.2.

¶Si no traxo habito,ni tonsura, antes dexo crecer el cabello, o la barua, y no rayo la corona,y se vistio de vistiduras desconuenientes a su estado[d]. O traxo armas offensiuas[e]. O consintio en su presencia hazer autos feos, y algo deshonestos de mascaras de diablos[f]. O jugo juegos vedados, o estuuo presente a ellos, o algun desafio, o a la execucion de los condenados a la muerte[g]. O vso de officio de medico[h]. Aunque puede vsar del, para personas miserables, y sus allegados, donde no ay peligro de muerte, ni cortamiento, o quemamienro de miembro, segun Syluestro[i]. O fue carnicero, o tabernero[k]: aunque bien puede en otros officios honestos trabajar, y vender el fruto de su trabajo: quales son escriuir libros, pintar y otros semejantes, conforme a lo que dize sant Hieronymo[l]. O fue regaton, o mercader, comprando para vender mas caro[m]: saluo quando vende lo que le sobro, de lo que compro para se sustentar, y tiene algun trato honesto para la honesta sustentacion suya y de los suyos, mayormente por otro, segun lo sintio la glosa[n], y Panormitano[o], y sant Antonino[p]. Al qual no se si se aduertio en la pratica criminal[q], do se allego el paragrapho final del mesmo capitulo, que se ha de limitar por el dicho paragrapho segundo. O no bendixo la mesa al comiençó, ni dio gracias al fin. M.[r] si lo hizo por menosprecio de las ordenanças de la yglesia: o por no querer obedecer, y presuncion temeraria. Otramente † parece a Caietano[s], que ni en estos casos, ni en otros vedados, a los clerigos por solo derecho humano, pecan mortalmente, si dellos no se sigue graue escandalo, o graue ocasion de vanagloria, o luxuria mortales, o algun otro pecado suyo, o ageno, que sea mortal por el derecho diuino. Y si no son cosas, de que haziendolas, se incurre irregularidad, o descomunion *Latæ sententiæ*. Ni aun (segun el) por las cosas sobredichas deuen ser descomulgados, sin que primero sea amonestados por su juez: puesto que en ellas se hazen muchos pecados veniales y graues, quando los perlados no los impidẽ. A nosotros empero nos parece, esta su doctrina demasiado ancha, por lo que arriba[t] resoluimos. si que los ca-

111

d c. Si quis. de vita,& honest.

e Eod.tit. c.clerici.

f c. Nullis. 44. dist.

g c. Clerici. 2. de vit.& hon.& c.sententiã sanguinis.ne cleri. vel monach.

h c.Tua.de homicid.

i Verbo, Medicus q.2.

k Cle.1.de vit. & honest.cler.

l Ad Rusticum monachum. & c.Nunquam.de consec.d.5.

m c. 2. Ne cler. vel mona.

n In c. Fernenit.86.dist.& c. Negotiatorem. 86.dist.

o In c.1.Ne cleri.vel monach.

p 3 part.tit.1.c. 2.§.2.

q c.50.

r c.Non liceat 44.dist.

s In summa. Verb. clericorũ peccata.

t Supra,in c.23. de Inobedientia.n.51.

Universidad de Deusto
Biblioteca

los canones, y constituciones de la yglesia, que vsan de verbo preceptiuo, o de mando, obligan a. M. aun a los que sin menosprecio, y escandalo los traspassan, lo qual el mesmo Caietano confiessa en otra parte [a]: pero parecenos que podia proceder en los casos contenidos en esta pregunta, y otros semejantes que comunmẽte, ni los perlados, ni los subditos tienen por graues pecados, porque la costumbre mudo enellos la pena de mortal en venial: o porque assi fueron desde el comiẽço recebidos [b].

a 2. sec. q. 189. art. 9.

b Arg. c. 1. & ibi late adducto per Felin. de treug. & pa. & Domi. §. Leges. 4. dist.

¶De los clerigos que tienen beneficios.

SVMARIO.

Beneficiado, o clerigo que tiene beneficio, como peca mortalmente por symonia cometida enel, por si. nu. 112. *O por otro, sin saberlo el. num.* 113. *O tiene beneficios sin buen titulo. O da algo a otro, porque no le moleste. O redime la pension. nu.* 114. *O ruega mal por beneficio, que es quando, &c. nume.* 115. *O da algo porque se ruegue por el. O renuncia beneficio, o expectatiua porque se le de algo. O reserua pension, para luego redemirla. num.* 116. *O renuncia en fauor de vno, para que el renuncie el suyo en fauor de otro. O no restituye lo que toma por symonia. O tomando vn incompatible, no dexa el otro. nume.* 117. *O toma beneficio curado, o dignidad, antes de veynte y cinco años. O siendo ilegitimo secreto, o publico. O dentro de vn año no se haze de missa, despues de auer beneficio curado. num.* 118. *O se casa, y retiene el beneficio. O se desposa. nu.* 119. *O no reside enel beneficio sin causa. Qual es aquella. nu.* 120. *O no reza, o no restituye los frutos. nu.* 121. *A quien se han de restituyr. num.* 122. *&* 123. *O recibe yglesia parochial, sin voluntad de ordenarse. Y que de otro beneficio, y del que toma vn beneficio con proposito de dexarlo, si le dieren otro. num.* 124. *O danifica, o dexa danificar los bienes del beneficio. O estando descomulgado, o suspenso recibe frutos. num.* 125. *O los gasta mal. Quien se dize gastar*

gastar los mal. n. 126. *O haze testamento de los frutos de su beneficio, sin costumbre y priuilegio. O con ellos. nu.* 128. *& seq. O athesora de los frutos de sus beneficios. n.* 131.

Symonia mental, conuencional y real mucho differen. nu. 112.

Symonia agena en que, y quanto daño. nume. 113. *Que ruegos la induzen.* 115.

Symonia como es, renunciar expectatiua por dadiua, o beneficio por concierto, o por ruegos en fauor de alguno. nume. 116. *& sequenti.*

Dispensa el obispo con el que tiene curado, hasta siete años. numero. 118.

Residencia en beneficio, que causas la escusan. num. 120.

Restituyr quien deue a pobres, como tomara para si. num. 122. *Quando se ha de restituyr a pobres. num.* 123.

Frutos perdidos por no rezar cuyos seran. num. 123. *Pero no se pierden por solo pecado mortal. nu.* 124.

Frutos de beneficio en que, y como se han de gastar. nume. 126. *& sequenti.*

Testar si puede el clerigo de su renta. numero. 128. *Y si es contra derecho natural. Que de la costumbre, o priuilegio para ello. num.* 129.

Clerigo puede viuir de su beneficio, aunque tenga patrimonio, con dos limitaciones. numero. 130. *Puede pagar sus deudas. numero.* 131.

Thesorar de las rentas ecclesiasticas, es malo. num. 131.

Rezar, o celebrar por distribuciones quando mortal. num. 132.

Distribuciones lleuar, sin se hallar en las horas, o en parte notable dellas, quando mortal. nu. 133.

Parte notable de horas qual. nu. 133.

Beneficios muchos tener en titulo, o encomienda perpetua, o temporal sin dispensacion, o con ella, con costumbre, o sin ella. num. 134.

Costumbre porque vale tanto, como la dispensacion en beneficio. nu. 135.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Causa justa para tener muchos beneficios que? nume. 135.
Beneficio arrendar para mas de tres años que pecado. nume. 136.
Clerigo cura que dexa de confessar, o comulgar a su parochiano sin causa, aunque el no sea obligado a ello. O no le da licencia para se confessar a otro. nu. 136. *O esta presente a casamiento clandestino. O bendize tales bodas. O desposa a tales. O da el sacramento al que tenia tos, o gomita. O se le podrece el sacramento. O se lo comieron los ratos. O hizo jurar de se enterrar en tal parte. O entierra en sagrado al que murio en notorio pecado mortal, o predico falsas indulgencias. nu.* 137.
Beneficiado que no sabe lo que le es necessario, que hara para se absoluer. Que ello es differente, segun la differencia de los beneficios. n. 138.
Beneficiado a quien su parochiano se le muere sin confession aun de peste, &c. O recibe beneficio en descomunion. O en pecado. M. & c. n. 139.
Beneficiado, o cura que no dixo las missas deuidas. n. 140.
Missas quantas ha de dezir el cura. Quien tiene cargo de dezir vnas, si tomara de otras. La cotidiana como se entiende. numero. 140.

a c.fi.de symo. cũ his quæ ibi. latè tradimus. quod cũ hoc Manuali excutit.
b Extrauagan. 2 de symo.
c In prælectio. c. si quãdo. pag 11.& 12.
d c. 23. nu. 103.
e In d.c.23.nu. 107.
f 2.de symo.
g In decis.5.de constitu.
h In regul. de triẽnal. q. 12 in exordio & fine.
licet i ,pgressu rem inuoluat.
i In d.prælec.c. si quando.pag. 11.& 12.
k In summa. & antea in q.2.de symo. cuius & sotus qui eũ sequit opinionẽ confutamus in c.fin.1.de symo.

SI por† symonia mental quiso auer,o ouo,o fue me112 dianero, que se ouiesse algun beneficio eccleſiastico. M. sin descomunion, ni obligacion de restituyr[a]. Y lo mesmo, si lo quiso auer, o ouo por symonia conuencional. Y si ouo por symonia real. M. y descomulgado[b]: y no tiene derecho alguno enel. Y assi es obligado a renunciarlo, y a restituyr los frutos, como declarando estas tres especies de symonia, lo diximos en otra parte[c], y arriba[d]. Donde tambien diximos[e], quales ruegos, seruicios, y alabanças induzen symonia, y quales no. Acrecentãdo, que quien por pacto symoniaco alcãça vn beneficio: pero no da nada, ni cumple lo que promete, dãdo lo temporal que prometio, no incurre la censura de la Extrauagante[f], ni su titulo es *Ipso iure nullo*, segun la interpretacion antigua de la corte Romana, de que dan testimonio Cassiodoro[g], y Ludouico Gomecio[h]. Lo qual nos muchos encomendamos alibi[i]: aunque Caietano[k] determina lo contrario

trario, y tambien los otros en los lugares ordinarios, por no estar publicada esta interpretacion de la corte Romana, muy singular, y de mucha consolacion para muchos, como tambien el mesmo Caieta. tiene que por dar dineros, o otra cosa temporal, por lo espiritual, no se incurre esta censura, hasta q̃ se tome lo espiritual, aũque
113 en ello se peca grauemente. Y añadimos,† que no es ilicito que el Obispo reciba alguno para seruicio de su casa, y le prometa cierto salario, hasta q̃ le prouea de beneficio, si por otra via no es indigno segun Hostiense[a] recebido por Ioan Andres, y todos, con tanto, que no se haga concierto de seruirle de gracia, despues de recebido el beneficio. Y ansi Maior[b], aunque pensaua contradezir a Hostiense, pero no contradixo. ¶ Si su pariente, o amigo cometio symonia en fauor del, sin su sabiduria, dando algo porque lo eligiessen, presentassen, confirmassen, o instituyessen en algun beneficio eccleſiastico, o porque le hiziessen colaciõ, o prouision del, y despues que lo supo no lo renuncio. M.[c] si se comerio antes que el tuuiesse algun derecho alomenos *Adrem*,[d] y no si se cometio despues, y el nũca consintio enello[e]. Ni aun si antes se cometio, y aquello no fue causa de su election, presentacion, o prouision. Porque se dio a vno de muchos electores, presentadores, o coladores, cuya mayor parte sin nada dello lo elegiera, presentara, o le conferiera. O porque aquel aquien se dio, no se mouio a elegir, presentar, o conferir, principalmẽte por ello, aunque para esso se le ouiesse dado, como alli lo resoluimos[f].

a In c. Cum essent. de symo.
b In 4.d.25.q.3.
c 1.q.5.per totũ & cap. Nobis de symo.
d d.cap.Nobis.
e c.sicut. 2. co. titu.
f In c.Nobis.argu. illius text. in verb. interuenierẽt. &.6.fi.q.6 c. Et si qõnes. & symo. & sylue. verb. symonia. q.3.

114 ¶ Si tomo† o tiene beneficio: sabiendo que no tiene buen titulo. M. con obligacion de dexarlo, y restituyr los frutos tomados: alomenos despues que supo, o deuio de saber, que no tenia buen titulo[g]. ¶ Si dio algo a otro, porque no le molestasse sobre beneficio en que no tenia derecho, o no mas de derecho imperfecto, que llaman *Ad rem*: o aunque tenia derecho perfecto en la propriedad: pero no tenia la posseſsion. M.[h] Aunque (a nuestro parecer) quien bien por si, o por otro alcançasse, que tiene bueno, y perfecto derecho, y por la potencia del aduersario, o su impotencia no pudiesse alcançar la posseſsion, podria dar algo (como lo dixo Panormitano[i]) no con intencion de comprar la posseſsion, sino con la de quitar aquel ilicito impedimento. Ansi creemos tambien: que licito es enel fuero de la consciencia (cessando toda otra fraude) redemir la pension puesta enel beneficio con Caietano[k]: aun que enel fuero exterior, segun el estilo de Roma es menester licẽcia. Y aunque enel vn fuero ni en el otro es licito dar dinero por
115 constituyr pension sobre beneficio, segun todos. ¶ Si † siendo

g Arg.c.Eũ qui. de præb.lib.6.c. 1.d co. qui mit. in poſ. cau. reſeruan.ca.Dilectus. 2 cum eis annot.& præ. c. 1. de regu. iur. lib 6.
h c. Matthæus. cum el anno. & symo.& omnes in c.Dilectus.2. eod tit.
i In d.c.Dilectus quic quid ibi murmuret Felin.
k 2.Tomo. lib. 17.resp.resp. 9.

Universidad de Deusto
Biblioteca

indigno,por sus ruegos,o agenos alcanço beneficio, puesto que lo aya menester. M.y symonia,segun S.Thomas,[a] que se ha de entender,quando el ruego se da y toma,como precio. Ca otramẽte, aun que sea pecado de otra especie,pero no es symonia: Porque nunca ruegos,ni alabanças induzen symonia,sino quando se dan,y tomã como precio,o bien apreciable,segun lo siente el mesmo S.Tho.[b] y lo expressa Caieta. alli [c],y lo diximos arriba [d]. Y bien puede rogar por si,si es digno,y tiene necessidad,y el beneficio es simple [e]. Mas no,si tiene cura de almas,quanto quier que sea bueno,y letrado,segun el mesmo S.Thom. Lo qual tambien se ha de entender, donde el regimiento dela yglesia va como deue: pero no, donde va como va en nuestro tiempo. Ca si el tal lo pide principalmente para aprouechar no peca,o alomenos no mas de venialmente, como despues de Caiet.[f] lo declaramos alibi [g].

116 ¶Si † dio,o empresto dinero,o otra cosa temporal a alguno,principalmẽte para que ruegue al que puede dar beneficio, que se lo de, o lo recibio para esto. M.y symonia [h]. Aunq̃ rogar que, ruegue por el que es digno,o rogar el mesmo,que se lo de principalmente por sus merecimientos,y menos principalmente por los ruegos, no es ilicito [i]. ¶Si por dinero o pension renuncio la expectatiua reseruada, o otras letras del Papa,que tenia para algun beneficio. M.y symonia [k]. Qual no es renunciar su beneficio,con intencion que se de a vn tal [l]: con tanto que se haga sin pacto, aunque la voluntad sola de hazer pacto,sin otro effecto es symonia solamente mental [m], como alibi lo dezimos [n],y lo diximos arriba [o].

¶Si renuncio el beneficio en fauor de otro,reseruando pension para si,y luego el otro la redimio dandole tanta suma. M.y symonia delante de Dios,segun Caietano, [p] si verdaderamente lo hizo en fraude de symonia,vendiendo el beneficio por vna via, por no lo osar vender por otra. Y aun se presume tal ante los hombres, segũ el mesmo alli. Lo que no creemos,si la pension se redimiesse cõ licencia,y no se prouasse algun otro indicio,por ser todo ello licito y se haze muchas vezes,sin por ello se presumir symonia.

117 ¶Si se concerto † con otro diziẽdo: Yo pondre mi beneficio en tal pariente vuestro,y vos poned el vuestro en tal mio. M.y symonia, porque todo pacto, condicion,y conuencion lo causa [q]. Aũque poner su beneficio enel pariente del otro,con esperança que el otro pondra el suyo en otro su pariente,sin pacto,por sola confiança no parece symonia,por lo que diximos alibi [r].

¶Sino quiso restituyr,o tardo notablemente en restituyr el dinero que recibio por symonia a la yglesia,a quien se hizo la injuria, de manera

a 2. Sec. q. 100. art. 5.
b In dist. art. 5.
c In d. ar. 5 & in summa. verbo. symonia.
d In c. 23. n. 107
e C. Tua nos. de symo ca Accepimus. de ætat. & qualit.
f In d. arti. 5. & aliis locis.
g In c. grauẽ. d præb.
h C. Præsentiũ. 1. q. 3.
i Quibusdam. §. fin. 1. q. 1.
k Inno. Host. Panor. Felin. & communis in c. Ad audientiã 2. de rescript. quicquidibi gl. dicat.
l Pan. in c. Dilecto. de præb. Anto. 2 part. tit. 1. c. 1. §. 11. & glo. c Ordinationes 1. q. 1.
m c. fi. de symo.
n In d. c. Dilecto.
o c. 23. n. 103.
p Tomo. 2. lib. 17. respons. respon. 10.
q c. Cum pridẽ c. fin. de pact. & ca. Quam pio. 1. §. 2.
r in c. Dilecto. de præben.

manera que no viniesse parte della al culpado, o sino se pudo hazer a ella,sin que el culpado oviesse su parte,no la dio con authoridad del superior a otra yglesia,o a pobres. M. [a]

¶Si despues de alcãçado el segũdo beneficio, curado,dignidad,o personado,y tomada la possession pacifica,o estar por el que no la tomasse,o renuncio el primero desta qualidad en las manos del ordinario,o de quien de derecho deuia. M. que por el mesmo derecho le hizo perder el primero,por vn Concilio [b],y el segundo por vna extrauagante [c],y le hizo inhabil para qualquier otro, y para
118 ordenes [d]. ¶Si tomo † beneficio curado antes de llegar a. xxv. años,sin dispensacion del Papa. M.q̃ anula la colacion [e] y obliga a dexarlo con los frutos, sino se remedia por el Papa. Lo mesmo si tomo dignidad,o personado,sin cura: excepto, q̃ el obispo puede dispensar enestos con el que cumplio veynte años [f]. Agora empero el S.Concilio Tridentino alargo estos. xx. años a. xxij. [g]

¶Si siendo ilegitimo,sin dispẽsacion del Papa tomo beneficio, curado,o simple sin la del Papa,o del obispo. M.q̃ haze q̃ no tẽga derecho enel [h],y lo obliga a dexarlo,sino se remedia por sufficiente dispensaciõ. ¶Si despues de alcançado beneficio curado,cõ possession pacifica del,no se ordeno dẽtro de vn año de missa, y passado el,retuuo el beneficio. M.porq̃ perdio el derecho,que en el tenia, *ipso facto*. [i] Aunque el Obispo puede dispensar por razon del estudio,que dentro de siete años no sea obligado a ordenarse de missa: con tanto,que se haga subdiacono dentro del año, en que se auia de hazer presbytero [k]. La qual dispensacion no aprouecha al que
119 no va a estudiar [l],segun la mente del texto [m] y lo que sobre el dize el Arcediano,y Ioan Andres. ¶Si siendo † beneficiado de ordenes menores,se caso por palabras de presente, y despues retuuo el beneficio. M.segun la mente dela glosa,y la comun [n]. Porque por el mesmo derecho lo perdio,de manera que no la recobrara, aunque la muger se meta monja antes de consumar el matrimonio, segun todos. Lo qual procede, aunq̃ el matrimonio no valiesse por algun defecto extrinseco,como de parentesco,o cuñado,si ouo cõsentimiento,como lo declara Pano. [o] No es empero lo mesmo del que contrae por palabras de futuro,segun todos. Ni del de orden sacra,que se casa por palabras de presente: porque este no pierde *ipso facto*,el beneficio,aunque puede ser priuado por ello,como lo determina la glo. [p] comunmente recebida, contra Panormitano.

120 ¶Sino residio † en su beneficio,no le escusando dello alguna causa justa. M. [q] Vna delas justas causas,que escusan por cinco años es estudiar en theologia. Y el enseñar enella,escusa para siẽpre aũ sin

a Arg. c. De hoc de symon. vbi omnes. & Tho. 2. Sec. q. 110. art. 6. ad 4.
b ca. De multa. de præb.
c Execrabilis. Ioan. 22. §. qui vero. de præb.
d d. §. Qui vero.
e §. inferiora. c. Cum in cunctis. de electio.
f c. 1. de ætat. & quali. lib. 6.
g Sess. 24. c. 12. de refor.
h c. 1. & 2. de fil. presby. lib. 6.
i c. Licet. c. nõ. de elect. lib. 6.
k c. Cum ex eo de elect. lib. 6.
l Syl. verb. Beneficium 3. q. 2. m verb. Insistẽtes.
n In c. 1. de cleric. coniug.
o d. c. 1. col. 3.
p In dist. ca. 1.
q c. Extirpãdæ. §. qui vero de prab c. quia nõ nulli c. Relatũ. de cler. nõ resiiden.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a c.fin. De magistr. li.
b In c. 2. De priuile. lib. 6.
c In d.c. fin.
d In c. Licet. de præb.
e Per notata in c. Tuæ. de cleri. non resid.
f c. Ad audientiam. & c. Decçtero. de cle. non resid.
g Verb. Cleric°. 7.§.2.
h c. Inter quatuor. de cleric. non resid.
i In ca. Extuæ. de cle. non resi.
k In d. c. Inter quatuor.
l Ibidem.
m In c.1. de celebr. missi.
n Verb. Cleric° 7.§.4.
o Suprà eod. n. 56.
p Habitum sub Leone 10. sess. 9. §. Statuimus.
q In reperi. ca. Quãdo d cõsec. d. 1. nota. 7. n. 31.
r In d. not. 7. n. 32. & 33.

licẽcia de perlado, porque la da el derecho[a]. Y lo meſmo es de los que eſtudian, o leen en derechos, alomenos en el canonico, ſegun el Arcedia.[b] y Panor[c]. lo qual por nueuas razones defendimos alibi[d]. En las otras ſciencias requiereſe licencia del Obiſpo, aunque donde ay coſtumbre contraria, no es neceſſaria[e]. Tambien es cauſa legitima, para no reſidir, el morar en ſeruicio del Papa, o de ſu obiſpo[f], con tanto que moren con ellos, principalmente por los ſeruir, y no por ambicion, y porque los prouean de beneficios, ſegun Ang.[g] Lo meſmo dezimos de los que eſtan auſentes por cauſas honeſtas, y con licencias deuidas, por la gloſa recebida[h]: y aun ſin ellas, do ay coſtumbre de auſentarſe por cauſa honeſta, ſin licencia, ſegun Innoc.[i] recebido por Panor.[k] y otros comunmente. Aũque coſtumbre de auſentarſe, ſin cauſa prouable, no vale nada, ſegun el meſmo[l], y todos. Lo qual todo ſe entiende del que pone diligencia de que ſu beneficio competentemente ſea ſeruido, y ſus ſubditos regidos, y a las vezes vaya a el (ſi puede) para que ſepa, ſi ſe haze lo ſobredicho. Y aun que el que ſe auſenta, ſin cauſa prouable con licencia, o ſin ella, peca: pero no parece que es obligado a reſtituyr los frutos, haſta ſer condenado ſegun la mente de Panormita.[m] aunque Ange. tenga que ſi[n]. ¶ Si dexo † de rezar las horas canonicas, allende que peca, quando, y como arriba[o] deziamos, es obligado a reſtituyr los frutos, conforme al Conci. Latera.[p] cuyo tenor (quanto a eſte propoſito) que nos trasladamos, y declaramos alibi[q], es el ſiguiente. ¶ Ordenamos, que quien quiera que tenga beneficio con cura, o ſin ella, que paſſados ſeys meſes deſpues que lo obtuuiere ſin impedimiento legitimo dexare de dezir el officio diuino, no gane los frutos por el tiempo que no rezare, antes ſea obligado a los gaſtar como coſa injuſtamente tomada en fabrica del beneficio, o limoſna de pobres. De donde inferimos alli[r] lo primero, q̃ no es meneſter dexar de rezar ſeys meſes, para incurrir eſta pena. Ca baſta que ſean paſſados ſeys meſes, deſpues de auer el beneficio. Deſto inferimos. Lo ſegundo que aunque vno no dexe de rezar de vn mes, vna ſemana, o vn dia es obligado a reſtituyr lo que le cabe, por aquel, contando ſueldo a libra: con tanto que lo dexe de hazer, deſpues de ſeys meſes. Lo tercero, que no es obligado a gaſtar los dichos frutos en la fabrica de las yglеſias de los beneficios, como vno porfiaua, pues baſta que ſe den a pobres.

¶ De dõde † ſe ſigue lo. iiij. (cõ q̃ nos hemos a conſolado a algunos muy buenos eſtudiantes pobres, que por no rezar auiã perdido los frutos de ſus beneficios pequeños). ſ. que aconſejo de vn confeſſor docto, y bueno tomaſſe el todo aq̃llo para ſi, como para vn pobre de Ieſu

de Ieſu Chriſto. Pues el que es obligado a diſtribuyr algo a pobres lo puede tomar para ſi, ſiendo el verdaderamente tal: alomenos a conſejo de confeſſor docto y bueno, y alomenos, quanto al fuero dela conſciencia, por lo que Baldo[a], Calder.[b] Anchar.[c] y otros dixeran. Y por lo que ſe reſponde[d] a vna ley, y a lo q̃ ſobre ella eſcriuen[e] que parece obſtar a eſto, y por lo que deſpues de Scoto[f] han muchos tenido con el. Y por lo que nos eſcriuimos[g] en dos capi-
123 tulos *De præbendis*. Lo. v. † que inferimos alli, es que eſte texto no ha lugar en las diſtribuciones quotidianas de las yglеſias cathedrales, colegiales, y otras donde las ay, en quãto obliga a reſtituyr los frutos injuſtamente lleuados a las fabricas, o pobres. Ca en aq̃llas (a nueſtro parecer) deueſe a los que ſe hallarõ en las horas los dias que ellos no rezaron, a quien ſegun derecho[h] acrecen. Porque lo mal tomado no ſe ha d̃ reſtituyr a los pobres, ni a otras obras pias, ſino quãdo a ellos ſe toma mal, o no ſe ſabe quiẽ es la parte, a quiẽ ſe tomo mal[i]. Para lo qual ponderamos agora, que el dicho texto, no ſolamente induze de nueuo neceſsidad de reſtituyr los frutos lleuados ſin rezar, pero aũque no los haga ſuyos, ni los gane: y que como coſa agena injuſtamente (allende de q̃ peco mortalmente) recebida, los reſtituya, y por cõſiguiente los dexe de ganar. Lo. vj. infirimos agora que acertamos en determinar lo meſmo, en vna reſpueſta, q̃ poco ha diximos de la grueſſa, q̃ ganã los canonigos, por razon de ſus canonicatos. ſ. que aquello ſe deue reſtituyr a los canonigos por el que lo lleuo no rezando. Porque aquel tambien acrece a ſus compañeros, que ganan la grueſſa reſiduo como las diſtribuciones quotidianas: dexandolo el de ganarlo por muerte natural, por no tener el canonigo ſucceſſor[k]: y por no ſe deuer guardar de los frutos dela calongia, que durante la vacatura ſe cogen para el ſucceſſor, antes ſe deue repartir entre los otros[l]. Y porq̃ por la meſma razon deue acrecer a ellos la grueſſa, ſi la dexa de ganar por muerte ceuil de renunciacion, o depoſicion. Y por la meſma, ſi la dexa por deſcomunion, ſuſpenſion, o por qualquiera otra cauſa[m], como eſta de no rezar. Lo. vij. inferimos tambien agora, que quiẽ ſin rezar ha lleuado diſtribuciones quotidianas, o grueſſa de calongia, no es libre cõ darla a la fabrica de la yglеſia, o a pobres: antes las ha de reſtituyr a los canonigos, o beneficiados, a quien acrecia, por no ganarlas ellos. Y que ſi puede alcançar remiſsiõ liberal dellas, es quito, ſin las reſtituyr a la fabrica ni a pobres.

124 ¶ No es empero † obligado a reſtituyr los frutos del beneficio, por auer eſtado en pecado mortal oculto, o notorio: porque no ay texto que lo diga, ni aun razon que lo prueue. Y aunque Angelo

a In l. Id quod pauperib°. q. 22. C. de Epiſcopis, & cleri.
b In cõſi. 39. de teſta.
c In conſil. 84. Domina Apolina.
d l. Si mãdauero. §. Si tibi. ff. mandat.
e Bartol. ibi. & Car. in Cle. 1. q. 22. de teſta. quã uis quod ait in fine, p nobis faciat, & Io. Iupus fo. 43. col. 3.
f In 4. diſt. 15. & alibi & piẽtius alijs. An. 3. part. ti. 2. c. 8.
g In d. no. 7. titu. 35.
h c. 1. de cleri. non reſid. lib. 6. cum ibi annot.
i c. Cũ tu. de vſur. vbi glo. cũ cõi & Paulus cõſi. 80. li. 1. & 54. Anto. in d. c. 8.
k Glo. ſingu. in c. Quod ſicut. & cle. verb. Cõſentire recep. ibi & alibi ſæpe ab ijs, quos Deci. citat in c. Ex literis. n. 9. de probat. & c. Quoniam n. 8. ff. de. offi. de leg.
l Baſta nota in c. 8. elatum 2. de teſta.
m Argu. c. 2. de tranſl. prælat.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Angelo tenga [a] que si, pero Rosela, y Sylueſtro [b] tienen lo que nos dezimos, y prueuaſe por el dicho concilio Lateranenſe [c], en quanto ſignifica, que el beneficiado, que dexa de rezar ſus horas, ſin diſtinguir entre el dexo notorio, y oculto no es obligado a reſtituyr lo que lleuo por los ſeys meſes primeros, deſpues que lo ouo: y eſta claro, que eſtuuo en pecado mortal notorio, ſi notoriamente los dexo, y oculto, ſi ocultamente. * Añadimos en eſta reuiſta, que algunos han tenido que la ſuſodicha conſtitucion del concilio Lateranenſe, no ha ſido recebida. Pero noſotros hemos la viſto platicar, y como es digniſsima, que ſe platique, y muy cercana al derecho diuino, tenemonos a ella: porque aun antes della, por muchos [d] ſe tuuo mas de lo que ſe ordena en ella.*.

¶Si recibio yglesia parochial: ſin animo de ſer de miſſa: para recebir los frutos della, por algun tiempo, y deſpues caſarſe. M. con obligaciõ de reſtituyr los frutos lleuados durãte la tal intencion. O de mudar la voluntad, y hazerſe ſacerdote [e]: ni peca menos el que ſe lo da con tal animo. Lo meſmo parece, del que toma otro beneficio con intencion de no ſer clerigo, ſegun lo ſiente vna gloſa [f], y mas claro ſobre ella Panor. lo qual nos parece equo: aunque ſe podria defender lo contrario. * Y parece mas verdadero de rigor de derecho. * Y lo meſmo es del que al comienço tuuo voluntad de ſer clerigo, mas deſpues la mudo, y tuuo el beneficio, por que peca mortalmente, con obligacion de reſtituyr lo que lleuo deſpues de mudada la voluntad, ſi otra vez no la reformare. Aun que otra coſa nos parece del, que començo a dudar, y propuſo de ſer clerigo, ſi no le armaſſe mas otro eſtado, y no ſerlo ſi le armaſſe: porque no es la meſma razon. Y aun del q̃ toma vn beneficio con intencion de dexarlo, ſi le dieren otro mejor, que quier que digan Panormita. [g] Sylueſt. [h] y Gabr. [i] ſin texto ni razon, que concluya: con tanto que haga lo que deue enel primero, mietras lo tuuiere.

¶Si perdio †, o danifico, o dexo danificarſe, o perderſe los edifi- 125
cios, viñas, o otras heredades de la yglesia notablemente. M. con obligacion de reſtituyr, o rehazer [k].

¶Si eſtando ſuſpenſo del beneficio, o deſcomulgado por canon, o por hombre, recibio y gaſto los frutos, como ſi no lo eſtuuiera. M. Porque el ſuſpenſo de beneficio, no puede tomar de los frutos, ſi no para ſuſtentarſe a ſi, y a los ſuyos eſtrechamente: y eſto, ſi no tiene bienes, de donde viua, ſegun las gloſas [l] recebidas por Panormitano y la Comun [m]. Y el deſcomulgado ninguna coſa puede tomar, ſegun la gloſa recebida [n]. Y porque eſto ſe ha de entender del deſcomulgado, que pudiendo ſalir de la deſcomunion no ſale y del

a Verb. Clericus.8.§ 5.
b Verb. Clericus.4.q.24.
c Habitum ſub Leõe.10. ſeſsio. 9.§. ſtatuimus.
d Per Calde. & ſequaces in c.1. de celeb.miſ.
e c.Cõmiſſa.§. Cæterũ. de elẽctio.lib.6.
f in c.Relatũ. de cleri.non reſident.
g In d.c.Relatum.
h Verb.Beneficium.3.q.23.
i In 4. diſt. 15. q.8.ar.3 k.
K Hoſt.in ſumma de pœnit. & remiſſ. §.Quibꝰ. ver.1.
l c. Cum Vintoniẽſis de elẽctio. Cle. Vt hi qui. de ætat. & quali.c.Paſtoralis. §. fin.de appellã.
m In locis ordinã.& in c.Apoſtolicæ.de excepti.
n In d.c.Paſtoralis.in fine.

y del ſuſpenſo, que no puede ſalir della: parece, que ay poca differencia entre el ſuſpenſo del beneficio por contumacia, y el deſcomulgado, como lo ſintio bien Decio [o].

126 ¶Si † gaſto notable ſuma de los frutos de ſu beneficio en mancebas, o otros malos, o vanos vſos ſin reſpecto de piedad, o pobreza, y ſin otra cauſa razonable mas de aquello que podia gaſtar en ſu honeſta, y decente ſuſtentacion. M. con obligacion de reſtituyr, o ſin ella, como atriba ſe ha dicho [p], ſegun Alexandro de Ales [q], S. Thomas [r], y Panormitano [s], y otros en otras partes, que largamente alegamos alibi [t]. Porque obligado es el beneficiado a gaſtar en obras pias (tomando para ſu decente mantenimiento lo neceſſario) todo lo que le ſobra, ſegun Innocen. [u] recebido comunmente [x], y lo prouamos alibi muy largo [y]. Diximos (ſin reſpecto de pobreza, o piedad) porque con tales reſpectos, todos los pueden gaſtar [z]. Diximos (ſin otra cauſa razonable) qual es auer gaſtado otro tanto [a] de lo ſuyo proprio, en prouecho de la yglesia. Qual la honeſta, y decente hoſpederia, o neceſsidad del a quien ſe da por no lo poder auer en otra parte, y no ſerle a el honeſto vender ſela [b]. Qual la de remunerar los ſeruicios honeſtos, aſsi de ſus pa-
127 rientes, como de los eſtraños [c]. Qual la de caſar hermanas †, o parientas pobres [d] con maridos yguales, y aun hijas eſpurias, y inceſtuoſas [e]: mas no les puede dar para caſar con otros de mas alto eſtado. Por lo qual dixo Maior [f], que el clerigo noble, que tiene hijas, no les ha de dar caſamiento conforme a la nobleza de ſu caſa, ſino conforme a ſu pobreza. Lo qual no ſe ha de entender de tal manera, que quiera dezir, que ningun reſpecto ſe ha de tener a la nobleza de ſu caſa, ſino ſolamente que no tanto quanto ſi fueſſe legitima, o ſi la dotaſſe de los bienes patrimoniales. Ca aun nos hemos aconſejado, y por razones buenas (a nueſtro parecer) que vn clerigo de baxa caſta ſubido a vna dignidad podria, y deuria dar mas caſamientos a ſu hija, aunque fueſſe baſtarda de las rentas de la yglesia, que ſu hermano mayor lego quedando en ſu baxeza a ſu hija legitima. Diximos (mas de lo que podia gaſtar en ſu honeſta, y decente ſuſtentacion) porque de aquello pueden gaſtar, como de los frutos de ſu patrimonio, como lo prouamos largamente alibi [g], y no ſera obligado a reſtituyr, aunque lo gaſte en malos vſos, como atriba lo diximos [h].

128 ¶Si † hizo, o quiſo hazer teſtamento de los bienes ganados por

a In d.c.Paſtoralis.
b In c. 17.n.91.
c 3.part in expoſit.6. præcep.
d 2.Sec. q. 185. art.7.
e c. De ſymoniacæ de ſymo.
f In c.1.& c.Cũ ſecundũ.de præbend.
g In c.Indecorum.de ætate.& qualita.
h Per c.Quicquid. 16. q.1. & glo. c. Res. 12. q.2.
i In c.1.ſuper glo.& in d.c.Cũ ſecundũ. not.5. quod 22. corr. ornauimus.
K c. fin. 16. q.7.
l c. Si quis qualibet. 12. q.2. & c.Epiſcopꝰ.eadẽ cau.& q.
m Arg.c.De monachis de præben.§.1.42. diſt. c.1.82.diſt.& illud Cicer. lib.2. offic. Decorum valde eſt patere illuſtribꝰ hoſpitibus domos virorũ illuſtriũ.
n c.Relatum.2. de teſta.
o c.1.de cohab. clerico. Panor. in c. Peruenit. de arb. Gabriel
q In 4.diſt.24.

in 4.diſt.15.q.8.art.3.dub.9. p Arg.c.Cum haberet.de eo qui duxit in matrim. q.19. r In d.c.Cum ſecundum.de præb.n.15. s In c.17.n.93.

reſpecto

Universidad de Deusto
Biblioteca

respecto de su beneficio, o yglesia: hora fuessen muebles, hora de rayz, aunque sea para remuneracio, o para obras pias, para las quales por via de contrato entre viuos pudiera dar, y gastar. M.[a] Lo qual es verdad atento el derecho comun, pero por costumbre podria testar de lo mueble de poco valor, para obras pias, y remuneracion de algunos seruicios[b]. Mas la costumbre, que los clerigos testen como, y para lo que quisieren de los bienes muebles acquiridos, por razon de la yglesia, como de los patrimoniales, no vale nada, ni los escusa alomenos enel fuero dela consciencia. Porque no solamente † es contra el derecho humano, pero aun 129
contra el natural diuino, como lo prouamos muy largo alibi[c]: aunque la de testar, para obras pias (por no ser contraria, sino al derecho humano) valdria in *vroque foro*, como alli lo declaramos. Salua la moderacion delas ordenanças, que poco ha hizo. N. señor el Papa Iulio. iij. en las quales manda, que de las rentas que estuuiessen para cobrar, no pudiessen dexar nada, aun para cosas pias puesto que no sabemos si, y como se han recebido. Alli prouamos tambie lo mesmo ser del priuilegio Apostolico, que dela costumbre[d]: y por consiguiente pecar los clerigos, y obispos, que por priuilegio Apostolico ordenan de los bienes ganados por razon de sus yglesias, y beneficios, sino para obras pias, o por respecto de piedad, o pobreza. No † repetimos arriba sin causa muchas vezes (de 130
los bienes ganados por respecto dela yglesia.) Porque de los patrimoniales, y de sus frutos, ni mas ni menos, puede testar el clerigo seglar, que no es religioso, como el lego[e], aunque tenga beneficio, y viua de sus frutos. Porque el clerigo (aunque tenga patrimonio sufficiente, para la honesta sustentacion de su estado, y de los suyos, y aun para hazer limosnas) puede recebir beneficio eccle. siastico, y siruiendolo como deue, viuir de sus frutos, y guardar los de su patrimonio, para disponer dellos en vida o muerte, como si fuesse lego, segun Innocen. f comunmente recebido en theorica, y platica, y por nos largamente defendido alibi[g]. Entedemos esto quando el dicho clerigo es idoneo para el beneficio, y lo toma sin otro fin malo, segun todos. Y quãdo el clerigo no toma de los frutos del beneficio para si, mas de lo que ha menester gastar, segun la qualidad de aquel beneficio, aunque tenga el otras mayores, segun las quales tiene necesidad de todos, como nueua, y singularmente lo limitamos alibi[h], restringiendo a ella otra limitacio de S. Thomas[i], mas larga. Tambien † se ha de tener (que quier que 131
digan Panormita. y los otros[k]) que el beneficiado, que tiene deudas (aunque sean hechas por causas vanas y malas) las puede, y de

ue

a c. Ad hæc. & c. Cum in officiis de testam.

b c. Relatum. 2. de testam.

c In c. 1. de præb. super glo. 1.

d Panor. in c. Cum esses. de testam. & Perusi. in rub. eiusdem tit. lib. 6.

e c. Quia nos. de testam. c. 1. & 2. 12. q. 1.

f In c. Episcopus. de præb. c. postulasti. de rescript. & c. Quoniam. ne prælati vices suas.

g In d. c. Episcopus. contra Dec. Imm. in d. c. Postulasti. p. reser.

h in d. c. Episcopus.

i 2. sec. q. 185. art. 7.

k In c. Peruenit. de fide instr. & In c. Cum esset. 2. & 4. de testam.

ue pagar delas rentas dela yglesia, sino tiene otros bienes, de dõde las pueda pagar, no como deudas de beneficiado, sino como deudas de qualquier otro pobre, como lo prouamos alibi[a], concertando nueua y verdaderamente la costumbre con el derecho diuino, y humano.

¶ Si athesoro o compro possessiones en tiempo de gran necessidad de pobres, de lo que le sobraua delas rentas de su beneficio: aũque lo hiziesse para prouecho venidero dela yglesia, o para releuar la necessidad venidera delos pobres. M. aunque, hazer esto en tiempo que no ay gran necessidad de pobres es cosa loable, segun Sancto Thomas.[b] Cuyo comentador lo auisaua[c], diziendo. Parad mientes los que pensays merescer mucho, en augmentar las rentas de las yglesias, y monasterios, oluidando tantos pobres nobles, tãtos ciudadanos huerfanos, y biudas, que se secan de hambre, ca segun la sentencia deste sancto autor, pecays.

32 ¶ Si † rezo, o celebro principalmente por las distribuciones quotidianas, o lo que por ello la darian. M. y symonia, segun la glosa singular[d]. Lo qual es verdad, si lo hizo por aquello, como por precio delo que hazia, o de su trabajo: y no, si lo quiso por otros respectos: porque aunque pecasse enello (como lo diximos alibi[e]) pero no seria symonia, ni aun. M. sino entrasse algun otro fin mortal como arriba[f] se dixo del que celebra, principalmente por gloria, o honrra humana. Diximos (principalmente) porque si como alli[g] lo deziamos, hiziesse lo suso dicho mas por Dios, y por hazer lo que deuia, que por ganar, estimando mas el seruicio de aquel soberano, y vniuersal señor, q la temporal ganancia, que por ello auia de auer, no peco: aunque no lo hiziera, sino esperara, aquella ganancia. Por que eneste caso, la ganancia no es fin principal dela oracion, pues no se haze por amor della sola, ni tanto por ella como por otro respecto. Y obrar virtuosamente, por ganancia temporal menos principalmente considerada, licita cosa es, como en otra parte lo dezia mos[h], y en otra[i] mas largo lo prouamos.

33 ¶ Si sin se hallar † en las horas canonicas, recibio las distribuciones quotidianas, sin escusa de enfermedad, o justa necessidad corporal, o prouecho euidẽte dela yglesia: o otra, q las ordenãças de la yglesia tienen por tal. M. con obligacion de restituyr[k], si los otros canonigos no se lo remitẽ, segun la glo.[l] Y aunq se lo remitã, si lo hazẽ en fraude dela ley, remitiẽdo generalmẽte vnos a otros: para que siẽpre (aunq se ausente sin causa razonable) las reciban, como apũto bien Gabri[m]. ¶ Si entro enel choro notablemẽte tarde, o salio del, antes notablemẽte q el officio se acabase, sin causa razonable, y lle-

a In c. Cũ secũdum. de præbẽ.

b 2. Sec. q. 185. art. 7. ad 4.

c Ibidem.

d Gl. fin. ca. 1. de cle. nõ resid. li. 6. comendara a Pan. & Felin. in c. Suã. de symo. & millies alibi.

e In rep. c. Quãdo de cons. di. 1. nota. 6 n. 14.

f Supra. co. ca. 23. n. 19.

g In d. no. 6. n. 17.

h in d. no. 8. 15.

i in rep. c. interrogatus. 11. q. 4. n. 256. pag. 75.

k C. 1. de cle. nõ resi. lib. 6.

l Eiusdem. c. 2.

m in 4. d. 15. q. 8 art. 2. conclu. 2.

Universidad de Deusto
Biblioteca

ble,y lleuo las distribuciones de aquella hora. M.[a] con obligaciõ de restituyr[b]. Diximos(sin causa razonable) porque por recreacion del espiritu cansado,o otra semejante, y sin escandalo de los otros,no es licito,segun la glo.[c] Dixose(notablemente)porque lo menos,aunque fuesse venial:pero no seria. M.ni obligaria a restituyr. Notable parte para effecto de pecar(como alibi [d] lo diximos) en las horas, parecen sus comiẽços hasta el hymno *Vocheſuae*, aunque no,para el de perder las distribuciones quotidianas, porque para esso,assi el dicho concilio de Basilea [e],como los estatutos, comunmente no tienen por parte notable,sino hasta el cabo del primer Psalmo.

¶Si † tiene,o tuuo muchos beneficios diuisos en titulo, sin dispen 134
sacion,o costumbre justa. M.segun la glosa singular [f], y recebida con otros que alibi referimos[g]. Diximos(diuisos)porque si eran legitimamente vnidos,o anexados,no peco [h]. Diximos(en titulo) porque licito es tener vno en titulo,y otro en encomienda temporal,que se puede dar seys meses, y no para mas, si es yglesia parochial. Dezimos (temporal)porque de la perpetua, que oy mucho se acostumbra,lo mesmo se ha de dezir,que dela que se da en titulo,segun el Cardenal [k] Alexandrino. Gomecio,[l] y Maior [m], que alibi lo prouamos [n]. Diximos (sin dispensacion) porque aunque los tuuiesse con causa razonable,que bastaria para tener licitamẽte,atento el derecho natural y diuino : pero pecaria, sino tuuiesse dispensacion del derecho positiuo,que lo veda,segun sancto Thomas [o].

¶Añadimos † (o costumbre justa)porque tanto,ni mas, ni menos 135
podria en esto la costumbre,quanto la dispensacion,segun la mente de Sancto Thomas [p]. Porque la vna y la otra pueden quitar lo vedado,por el derecho positiuo,y ninguna lo induzido por el natural, y diuino. Llamamos justa, segun la mente de Sancto Thomas [q], a la que dispone que vno tenga muchos beneficios por tal causa y circũstancia,que basta quitar la deformidad, que de suyo trae consigo la pluralidad dellos. Quales no bastar el vno para la decente sustentacion del que lo tiene, atentas las qualidades de su persona. Qual tambien la de ser vno tan industrioso, de buena conscientia,y prouechoso a aquellos a quien preside, que aproue chara mas estando absente,que otro presente: y se le dan,y los toma mas por prouecho de los beneficios, o subditos, que por el suyo,segun Innocẽcio,[r] recebido. Qual tambien, quando no se hallan idoneos, segun Hostiense. [s] Qual la notable virtud, nobleza,o letras.

a Cle.1.de celebra.missa.
b Quia qui parti notabili non itereſt. videtur abfuiſſe arg. ca. Miſſas. de conſec.d.1.
c Clem.1. de celeb.miſſ.
d In d.c. Quando. no. 20.n.21.
e Seſſ. 21. titul. Quo tpe quis debet eſſe in choro.
f In ca.Dudum 2.de electio.vbi Panor. cũ Communi Ioan.An. & Pan.in c.Cõquerente.de clemen.non reſid. ſentit. Thom. Quodli.8.ar.13. quod.9.arti.15.
g In rep.ca. Adhæc.d.præb.
h c.Vn.10. q.3. c.Cũ veniſſent. de reſtit. ſpolia c.Eã te.de ætat. & qualit. & ca. Extirpandæ. §. qui vero. ā prę. i cap.Nemo de elect.lib.6.
k In c. cum autem.44.d.
l De infirmare fig.q.13.
m In.4.d.24.q.13.
n In c.De multa de præbend.
o In.d.quolib. 9.art.15.
p in.d.arti.15.
q Vbi ſupra.
r In c.Cum iã dudum.n.4.de præbend.
s c.Graue,col.2.eodem.

za,o letras [a]. Aunque esta causa no parece justificar mas de quanto justifica la necessidad,que induze de mas mantenimiento,para su sustentacion de cente,por lo que alibi [b] deziamos. * Y aunque por esto se haze quasi inutil vna parte de vna solene decretal [c], a la qual(para soltar lo que a esto nos mouia)despues desto dimos vn entendimiento nueuo [d],que a muchos parece bien:no nos apartamos empero desto,hasta que apuremos,y imprimamos aquello. * Qual tambien es(segun el Cardenal [e])tomar mas de vno bastante no para mas comer,vestir,y acõpañarse, sino para gastar en obras pias,lo que le restare,tomando lo necessario para su honesta sustẽtacion. De donde se sigue,que el confessor ha de dezir,al que confessare tener muchos beneficios,sin las circunstancias sobredichas o otras semejantes,que renuncie los que no puede tener,y si no lo quisiere hazer,no lo deue absoluer. [f]

136 ¶Si arrendo † los frutos de su beneficio, mas que por tres años, o los dio en emphiteusin,mortal y descomulgado, en las tierras do fue recebida la Extrauagante de Paulo [g] segundo, de que se dira abaxo [h].

¶Si sin causa legitima dexo de dar a su parochiano el sacramento dela penitencia,o el dela eucharistia,las vezes,que le era obligado a confessar o comulgar. M.[i] y aun,si le dexo de dar otras vezes,q̃ no era obligado a tomar,pero queria,y pedia, como lo prouamos largamente alibi [k] (contra Richardo [l],y Syluestro [m]) con Adriano [n]. Diximos(sin causa legitima)porque con aquella seria escusado,qual es el dexar por ello otras cosas,tanto o mas necessarias a su cargo espiritual,como alli lo apuntamos, o por ver que por vanidad, o escrupulos escusados, se quiere confessar muchas vezes.

¶Si no dio licencia a su parochiano(pidiendo se la)para se confessar,a lomenos ahincadamẽte a otro idoneo. M.segun la mente de S.Thom. [o] como lo diximos alibi [p].

137 ¶Si estuuo † presente a algun matrimonio clandestino. M. [q] o si sabiendo, que eran segundas bodas de parte della, las bendixo [r], aunque no es suspenso *ipſo facto*,segun Hostien.y la Comun. [s] Mas puede lo el obispo suspender, segun Hostiense, o dar le otra pena arbitraria,segun Panormi. [t] que quier que Angel. Rosel, y Sylue. digan. [v]

¶Si los bendizio en los tiempos por la yglesia vedados, de que arriba se dixo. M. [x] o si sin dispensacion recebio algunos, entre quiẽ auia impedimento de consanguinidad,o otro:sabiendo,o deuiendolo de saber. M. [y]

a c.de multa.
b Ibidem.
c d.c De multa verſi.Circa.
d Sup illis verbis.cũ ratio poſſit haberi.
e In Cle.Gratię de reſcrip.
f Maior vbi ſupra.arg.6.
g Cle.de reb.eccleſi.non alie.
h in c.27. n.149
i Arg.c.omnis. de pœ. & remiſ.
k in c.Placuit. de pœ.d.1.n. 151
l In 4.d.18. art. 2.q.3.
m Verb. cõfeſſor.1.q.18.
n in 4.De confeſ.q.6.dub. 8.
o in 4.d.17.q.1 arti.3.q.4.
p in d.ca. Placuit.n.119.& 151
q ca.Cum inhibitio.de clãde. deſponſa.
r c.1.& c.Vir.de ſecund.nup.
s in diſt.c.1.
t in diſt c. 1.
v in verb. Nuptiæ.
x c.Cũ oportet cũ duob.1eq.33. q.4.& c.Capellanus de ſer.Sylueſt.Verb.Matri monium.7.q.2. in fin.
y Arg.cap. 1.ad Roma.& c.1. de offici.deleg.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Si ministro la Eucharistia al enfermo, que estaua en peligro probable de gomitar, por tos, o por no poder tener nada en el estomago, o por otra causa. M.[a] O por su negligencia se corrompio, o podrescio la eucharistia: o la comieron, o estuuo a peligro prouable, que la comiessen ratos. M.[b]

¶Si induzia a alguno que prometiesse, o jurasse de escoger sepultura en su yglesia, o de que la q̃ ya tenia escogida no mudaria. M.[c] y descomulgado de descomunion reseruada al Papa[d] de que adelante se dira.

¶Si enterro en sagrado al que murio en pecado mortal notorio. M.[e] o por respecto de alguna ganancia dio indulgencias falsas en su yglesia: o las predico, o permitio predicarlas a otro, por tener parte en la ganancia o otro respecto.[f]

¶Si no sabe † lo que es obligado a saber necesariamẽte, y no quiere aprender, ni renunciar el beneficio, o cargo, ni dexar de vsar del officio que no sabe mortal.[g] Lo que el sacerdote en quanto es deputado a celebrar missa, y el diuino officio es obligado a saber, es, cantar, leer y construyr[h]. Y en quanto ministro de los sacramentos, ha de saber quales es la materia, y forma de qualquier dellos, y la manera deuida de los administrar. Y en quanto confessor, y juez del fuera de la conscience, ha de saber que se dixo arriba[i]. De donde se sigue lo primero, que a los religiosos, y a los que no tienen cura de almas, ni confiessan, basta que sepan lo que pertenesce a su officio, en quanto son de missa, segun la mente de Innocencio recebido[k]. Lo segundo, que quien tiene beneficio, o cargo de cura, sin saber lo que para ello cumple: o ha de aprender aquello, o dexar el cargo. Lo tercero, que aunque vno sea idoneo para vn beneficio: pero sino lo es para el que tiene por razon de lugar, o personas a el subjectas, ha de dexar aquel por renuncion, o en otra manera: o hazerse idoneo, o no se puede absoluer[l]. 138

¶Si por † su negligencia su parochiano murio sin confesiõ, y comunion. M.[m] aunque estuuiesse doliente de pestilencia, al qual si estuuiera enel campo, pudiera oyr desde lexos apartado, y si estuuiera en casa y no podia salir fuera, con alguna cosa defensiua contra el ayre corrupto, quales son el vinagre y fuego encendido. Por que puede ser, que aun allende la necessidad de confessarse, tenga el enfermo otra de cõsejo, por cuya falta dexe de hazer, o mandar la restitucion necessaria, o otra cosa semejãte, con que se cõdene, o 139

porque

a c.si quis per ebrietatem. vbi Glos. memor. de conf. d.2. Guillel. in ratio. 7. part. missa. col. 5. & Alexand. 2. part. ti. 131. d negligẽcia. meb. 6.

b c.1. d custod. Euchari.

c c.1. de sepul. lib. 6.

d Cle. Cupientes. §. Sane. de pœnit.

e c. Quibus. 13. q.2.

f c. Cũ ex eo. de pœni. & remiss. Cle. Abusionib. eo tit.

g c. Non est punanda. 1. q. 1. & l. 1 dẽ iuris. ff. ad l. Aquil.

h Arg. c. fin. pen. de ætat. & qual. glo. Clemen. 1. de concess. præbẽ. quã Cardi. Panor. & Imol. probant. ibidẽ, & faciũt multa quæ adduximus in præl. Iectio. c. si quãdo exceptio. 10. & 11. de rescrip.

i Suprà. cap. 4.

k In c. Cũ in cũctis. de electio.

l Argum. d. cap Cum in cunctis & eorum, quæ ibi Innocen. receptus ait. & Panormi. in ca. Venerabilis de præbend.

m Alexand. de Ales. vbi supra.

porque con quedar solo puede desesperar. Y el cura es obligado a trabajar por la saluacion de su oueja, so pena de ser mal pastor, y mercenario, que no pone la vida por ella[a].

¶Si recibio beneficio eccleſiastico sabiendo, o deuiendo de saber que era irregular, suspenso, descomulgado, o entredicho. M. y no vale nada su titulo[b]. Y aun si estaua en solo pecado. M. sin censuras, y irregularidad, segun Panormitano[c] lo qual no es verdad, como lo prouamos alibi[d], despues de Felino[e], y los Parisienses[f].

140 ¶Si no dixo † tantas, y tales missas, y enel lugar, donde era obligado, sin justo impedimento, o no suplio (como deuia) las que dexo[g]. M. Y aunque no ay texto que diga, quantas y quales han de dezir el abad, rector, o cura, pero deue guardar la costumbre, y institucion de su tierra *. Porque no ay texto ni razon necessaria que concluya, que cada dia la deue dezir, ni aunque cada dia que buenamente pudiere aunque si, que cada fiesta de guardar[h]. Y porque donde ay costũbre de dezirla cada dia por si, o por otro, no satisfaria con dezirla los dias, que buenamẽte pudiesse. Y por que la costumbre muy antigua (que es el mejor interprete[i]) ha introduzido, que vnas yglesias son quotidianas, otras de domingos, y fiestas, y otras de tales dias de la semana[k], &c. * Los que son capellanes de algunas capillas, o de colegios, o señores han de guardar lo que esta assentado en sus fundaciones, dotaciones, o condiciones[l]. Y parece que quien se obliga a dezir ciertas missas a vno, no se deue obligar a celebrar por otros hasta que cumpla con el, como lo siente Paludano[m]. El cargo anexo al beneficio de que quien lo tiene, celebre cada dia, no se ha de entender de todos los dias, sino solamente de los en que mas vezes pudiere, salua su honestidad, deuida reuerencia, y deuocion al sacramento[n]. Aunque el cargo de que vno diga por si, o por otro cada dia, se ha de entender de todos los dias como alli lo diximos[o].

a Maior. in 4. l. d. 17. q. vlti. co. 3. Gab. sermone. 15. de fuga pesti.

b c. Cũ inter. de elect. c. Postulastis, & c. Si celebrat. de cleric. excom. minist.

c In d. c. si celebrat.

d Ibidem.

e In c. Dilecto de except. col. 3.

f In 2. d. 44. q. fina. col. 3. & in 4. dist. 18. q. 4. col. 1.

g Arg. c. 1. de pact. & procem. Gre. & c. Significatum. de præb.

h Arg. c. Missas. de cõsec. dist. 1.

i c. Cũ dilectus. de consuet.

k Quamuis so tus. de iust. & in re. li. 2. q. 3. ar. 1. putet teneri & satisfacere parochum celebrando, quoties decenter potest.

l Arg. d. c. Cũ dilect. de cõsuet. c. 7. & c. Qualiter de pact.

m In 4. d. 45. q. 2. art. 2.

n d. c. Significatum de præb.

o Ibidem.

¶De los predicadores.

SVMARIO.

Predicador, como peca mortalmente, si predica sin poder. O en pecado mortal. O mentiras de historias, y falsos milagros. O cosas inutiles. nu. 141. O por gloria humana. O por fin vltimo. O por dinero cõ su declaracio. O mezcla gracias para reyr. n. 142.

Universidad de Deusto
Biblioteca

O detrae a los perlados nombradamente. O por circunſtancias que tanto valen. O ſiendo religioſo, diſſuade la paga de los diez mos. n.143.

Predicacion, auto peculiar del euangeliſta. n.141.

SI publicamente † predico, ſin licencia legitima, o ſin officio paſtoral de obiſpo, o cura. M.[a] Legitima es la licencia, que da el cura para ſu parochia, porque tiene poder ordinario[b] para predicar, y por cõſiguiente lo podra delegar[c]: aunq̃ no puede dar officio para predicar fuera della, ſi no es obiſpo: de lo qual ſe entiende vn texto[d], que aſſoma lo contrario deſta addicion[e]. 141

¶Si predico, acordandoſe, que eſtaua en pecado mortal, ſin antes auer contricion. M. ſegun Caietano[f] que retracto lo que dixo en otras partes[f], donde tuuo lo contrario: porque el auto de predicar (alomenos por ley humana) es auto peculiar dedicado a la orden del euangelio.

¶Si ſabiendo, y aduertiendo, mintio enel ſermon contra la verdad de la doctrina de la fe, buenas coſtumbres, de las hiſtorias de ſantos, de milagros de prophecias, o de qualquier otra coſa dizien dola, como palabra de Dios para amoneſtar, induzir, enſeñar perſuadir, o mouer a los oyentes. M. ſegun Caietano[g]. Porque qualquiera coſa deſtas que dize el predicador, ha de ſer verdad, o dezirſe como incierta, y dudoſa. Pues Dios no ha meneſter nueſtras mẽtiras. Aunque otras mentiras que no conuiene al ſermon, no ſon mortales, ſi no engendraſſen graue eſcandalo.

¶Si predico coſas inutiles, quales ſon muchas queſtiones eſpeculatiuas de Theologia, y aun de derecho Canonico, y Ciuil, de Poeſia y Philoſophia, o de hechos de romanos, y coſas ſemejantes contra lo que dize el Redemptor. *Prædicate Euangelium*[h]. M. alomenos quando aduertiendo a ello, excedio notablemente[i].

¶Si predico † por loor, o gloria humana, poniendo en ello el vltimo fin: o por dinero, queriendolo por precio dela predicaciõ, o trabajo della. M. Y venial, ſi principalmente predico por gloria, o dinero, pero ſin poner ſu vltimo fin en ello, ni quererlo por precio. Aunq̃ no es pecado (aun venial) hazerlo principalmẽte por lo que deue, y ſegundariamẽte por eſte otro, referido a buen fin de ſuſtentacion, mayor authoridad, o prouecho, ſegun la mente del meſmo Caieta.[k] algo reformada, por lo arriba dicho[l], y en los lugares ay alegados. Aunque de muy mayor merecimiento delante de Dios, y mayor 142

a c. Excõmunicamus. §. Quia vero. de hæret.
b Panor. in c. Inter cætera. de offi. ordi.
c Iuxta glo. ſolenne. c. Peruenit. 95. dist.
d In d c. Excõmunicamus. §. Quia vero. vbi Pan. declarat.
e In 3. parte. q. 64. ar. 6. & 2. Sec. q. 187 art. 1.
f In ſumma. ver. Prædicatorum peccata. in prin. & tomo. 3. de vſu ſpiritualium. q. 1.
g In ſumma. ver. Prædicatorum peccata.
h Marci. 16.
i Per prædicta. ſupra c. 11. n. 4.
k In d. verbo. prædicatorum.
l c. 23. n. 19.

y mayor gloria del euãgelio, es predicar puramẽte por ſolo Dios, por lo que alli[a] diximos.

¶Si mezclo a las palabras de Dios fabulas, gracias jocoſas, que prouocan a reyr por delectar a los oyentes, comunmente es pecado. Porque no ſe deue hazer, por reuerencia de la palabra de Dios ſegun S. Antonino[b], y Caietano[c]. Mas no es ſino venial, comũmente, ſegun el meſmo[d].

123 ¶Si ſiendo † religioſo detraxo en ſus ſermones a los prelados eccleſiaſticos, y ſacerdotes, mayormente por agradar a los legos, que comunmente les ſon cõtrarios[e]. M.[f] porque no aprouecha a ellos y daña y eſcandaliza a los eccleſiaſticos, y diminuye la reuerẽcia y deuocion de los legos acerca de los ſacramentos, que los clerigos les conſagran, y adminiſtran. Lo meſmo ſi retraxo al pueblo de yr a ſus yglеſias parochiales. Entiendeſe el detraer (ſegũ la gloſa[g]) quando detraen nombradamente, o por tales circunloquios, que tiene vez de proprio nombre. Porque en general, no les es vedado tocar los vicios de los perlados, con tanto, que lo hagan con tiento, y con palabras y razones, que no eſcandalizẽ. Y aunque la Clemẽ. habla de los predicadores, que ſon religioſos (porque mas vezes pecan en ello) pero lo meſmo ſe ha de dezir de los ſeglares, quanto al pecar: aunque no, quanto a las penas ay pueſtas[h]. Para todo eſto, haze que el Papa Leon. x. enel Concilio Lateranenſe[i] vedo a los predicadores, que no prediquen en ſus ſermones al pueblo milagros falſos, o inciertos: ni prophecias que no ſean aprouadas por la ſagrada eſcriptura, ni oſen detraer a los perlados de la yglеſia. Y haziendo lo contrario (allende las penas, que por eſſo incurren ſegun el derecho) incurran en ſentencia de deſcomuniõ, dela qual no puedan ſer abſueltos: ſaluo por el Papa, excepto enel articulo de la muerte, y alegalo Caietano[k].

¶Si ſiendo religioſo retraxo en ſus ſermones, a los ſeglares de pagar los diezmos. M. y deſcomulgado[l], como adelante ſe dira.

a In cap. Inter Verba. 11. q. 3. n. 236.
b 5. part. tit. 18. cap. 4.
c 2. Sec. q. 641. arti. 2.
d In d. ver. prædicatorum.
e ca. Laicos. 2. q. 7.
f Cle. 1. §. Quibus. de priui.
g ibidem. verb. Detrahan.
h Arg. gl. Cle. 1. de reſcript. ver. Præſidentes, ad iunctũ. tex. in l. Interpretationes. ff. d pœnis.
i Seſſ. 11.
k In ſumma. Verb. Excõicatio. c. 18. in fin.
l Clemen. Cupientes. de pœnit.

¶Capit. xxvj. Como ſe ha de auer el confeſſor con el penitente, deſpues que ouiere dicho lo que ſele acuerda de ſus pecados.

SVMARIO.

Confeſſor enſeñe al penitente, que ha oydo eſto, y eſto. Exorte al vno a eſto, y al otro a aquello. Alabe a vnos, a otros no diga

Universidad de Deusto
Biblioteca

nada.nume.1. Hagale hazer esto en cinco casos. num. 2.
Penitente confessado antes de absoluerlo,haga esto.n.2.
Confessor no juzgara facilmente del pecado ser mortal. Que hara en duda. Que no absuelua, si no quiere hazer lo que es necessario.n.3. Que hara quando el penitente tiene la opinion cõtraria a la suya.n.4. Que,quando dudan entrambos? que dira al que ha de restituyr. Que al q̃ otra vez prometio de restituyr,y no lo hizo? n.5. Que hara en la absolucion de los pecados reseruados,con vna breue y linda resolucion.n.6.
Pecado reseruado a quien y como se cõfessara,y se absoluera. n. 6.
Absolucion de la descomunion proceda a la de los pecados. Antes della haga esto. n. 7. Al absoluer hagale desnudar los hombros. Açotese en ellos cõ tal psalmo,tales preces y palabras.n.8. si no es muger,y sino quando,&c.n.9.
Descomulgado que hara para se absoluer.n.7. Esta forma se guardara.n.8.sino quando,&c.n.9.
Absueluase el penitente de toda descomunion mayor, y menor ansi.n.10.
Absolucion de la descomunion sabida dese en esta forma.nu.8. y dela otra en esta.n.10.
Absolucio de pecados,desse en esta forma,aunque para la substancia della menos basta. No se añadan estas clausulas.n.11.
Absolucion condicional no se de de descomuniõ,ni pecados. n.12.
Absolucio de pecados,censuras y irregularidades dada por quien podia absoluer al penitente,de todas las que el tenia incurridas estiendese a todos los casos oluidados,&c.n.13.
Absolucion de descomunion, o caso reseruado si se dio por quien no pudo darla,que se hara? y si se podra dar de los pecados en absencia.n.15.

a In princ.c.1. de pœn. dist. 6. n.50.

DEspues † que el penitẽte ouiere dicho lo que se le acuerda de sus pecados, deuele el cõfessor (como lo diximos en otra parte [a]) enseñar la verdad de las cosas en que le ha visto errar, en pensar que es pecado lo que no lo es: o que no es lo que es tal. Y en pensar,y creer ser mortal, lo que es venial:o venial,

venial,lo q̃ es mortal:principalmente en aquello,que es obligado a lo saber. Enseñarle ha tambien, si viere que yerra, quanto a las censuras ecclesiasticas.[a] Y conforme a la diuersidad de las qualidades delos penitentes,al vno exortara a mayor contricion de sus pecados,al otro consolara,al otro le persuadira a humildad,y modestia,al otro esperança en Dios, al otro alabara, por auer puesto buena diligencia en se acordar de sus pecados, y confessarlos por buena orden,y le induzira a dar gracias al,de quien todo bien mana. Y si el penitente es docto y cuydadoso (mayormente clerigo, que se confiessa y celebra a menudo)o no le diga nada,o solamente que no ay para que predicar a el,que sabe que mas peca que otro,siendo lo al ygual. Y que el es la sal, y la luz, &c. y por esso se deue guardar mas,&c.como mas largo lo diximos alibi [b].

a Per prin. e. 1.de pœn.d.6. & quæ ibi tradimus facit.c.Omnis. §. sacerdos de pœnit. & remiss.

b In prin.ca. 1. d.6.a.n.52.

2 ¶ Y despues † que antes,o despues:o antes y despues le ouiere preguntado lo que le parece necessario, haga le concluyr la confession diziendo,que peco en aquellos pecados, y en otros muchos de que no se acuerda,por pensamiẽto,palabras,obras, y por dexar de hazer:y haga que proponga de nunca mas(mediante la gracia de Dios)cometer pecado Mortal alguno delos confessados, ni otros:y que se duela dellos,y que proponga de euitarlos, como se dixo atras.[c]

c In c.1.n.12.

¶ Mas no le haga hazer voto, ni le tome juramento ni prometimiento dello, ni de que hara tal o tal cosa, que le es mandado. Porque basta que proponga, y diga que la hara: si el derecho no manda expressamente,que antes haga alguna cosa. Como manda que el descomulgado por notorio offensa, o deuda, satisfaga antes dela absolucion [d]. Que el incendiario injusto, o quien se lo mando,o aconsejo satisfaga antes,segun pudiere:y jure de no poner mas fuego [e]: y tambien el que corta miembro [f]. Que el manifiesto robador,o violador de yglesia, antes satisfaga, segun su facultad,o de caucion dello [g]. Que el vsurario manifiesto, no se absuelua ni le reciba a la confession sin que primero restituya, o de caucion idonea [h]. Y que quien publicamente hizo notoria injuria a las personas ecclesiasticas, no deue ser admitido a la comunion,hasta que primero satisfaga [i]. ¶ Es de notar † tambiẽ, que el confessor no ha de juzgar facilmẽte por mortal el pecado, de que no sabe cierto ser tal,donde las opiniones son diuersas:porque no enrrede al penitente: Pues no es obligado a determinar de todos los pecados que oye, si son o no son mortales,mas solo de aquellos que consta claramente ser tales. Delos otros basta que dude,y se aconseje con letrados,o q̃ el mesmo lo estudie y diga al penitente

d c.Ex parte. e. Cũ olim. & ver, significa. & c. solet. de sent. excmu.lib.6.

e c. Pessimam. 13.q.8.

f c.si quis mẽbrorũ ead. causa & quæst.

g c. super eod. de raptor.

h c. Quãquam versi. Nullus de vsur.lib.6.

i c.Quisquis iuuentus fuerit. 17.q.4.

Universidad de Deusto
Biblioteca

nitente,que buelua despues a el. Y si esto no puede hazer tan presto absuelualo,encargandole,que en aquella duda se aconseje cõ tal o tal,letrado,en especial,o letrados en general. Y que haga lo que por ellos le fuere aconsejado. Ca el penitente que esta aparejado,para lo assi hazer,sufficientemente esta contrito, para lo absoluer,sino tiene otra cosa,que repugne a ello [a].

a Ang.verb.Cõfessio. 4. §. 3. & Syl. verb. cõfes. 3. §. 20.

¶Si el que se confiessa dize,que no quiere, o no puede hazer esto, o aquello,o que sin duda necessariamente es obligado(como es restituyr lo ageno,dexar el odio mortal,la manceba, o otra cosa semejante) en ninguna manera lo absuelua. Porque sin duda pecaria mortalmente,como se dixo atras [b]. Y si ay † contrariedad entre los doctores,y el confessor tiene vna opinion, y el penitente la contraria:si el confessor tiene clara,y demostrativa razon dela verdad dela suya,deue sela dezir al penitẽte, el qual aunq̃ no sea obligado a creer al confessor:pero si,a su demostrativa, y insoluble razon. Y por esso, sino quiere mudar su opinion el penitente, no lo deue absoluer el confessor. Pero,si el confessor no tiene tan clara insoluble razon,y solamẽte la cree por razones prouables,o duda, o vee que el penitente con alguna razon se allega a la opinion de algun doctor notable,deue lo dexar a su consciencia,y absoluerlo como despues de Adriano [c] lo tuuimos alibi [d],sin distinguir, y ha zer differencia entre el proprio cura,o rector,q̃ es obligado, o oyr la confession,y entre otro confessor,que aunque puede no es obligado oyrlo,como tampoco Adriano distinguio,que quier que Gofredo referido por S. Anton. [e] diga †. Y es de notar, que quando se tracta sobre,si es,o no es pecado mortal:en duda deue escoger el cõfessor (y aun el penitẽte)la parte mas segura. Pero quando es sobre si es,o no es obligado hazer tal cosa,o darla,o de padecer pena, el confessor ha de escoger la opinion mas benigna [f]. Diximos(en duda)porque si el confessor,o el penitente creen ser verdadera su parte,no dudan,como lo diximos alibi [g].

b Suprà. c. præced. n. 93. in fin.

c in 4. de cõfes. q. 5. dub. 7. col. 5.

d in ca. si quis autem. de pœn. d. 7. nu. 66.

e 1. part. tit. 17. ca. 20. §. 2.

f Ang. & Sylue. vbi suprà.

g in d. c. si quis autem, 2. n. 9.

¶Si lo hallo obligado a alguna restitucion,o satisfacion de algunos bienes corporales,o de honrra, o hazienda, ha lo de induzir a tener proposito de restituyr,y satisfazer lo mas antes buenamente pudiere (conforme a lo arriba dicho [h]) y auisarlo, que dilatandola demasiado,torna a pecar mortalmente,y a perder la gracia, que por la confession,y absolucion alcanço:y aun si en la cõfession passada prometio de restituyr, y no restituyo, no lo deue absoluer, hasta que lo restituya, sino pocas vezes, como alli se apunto [i].

h Suprà in. ca. 17. n. 54.

i in d. c. 17. n. 59

¶Si †el penitẽte no esta descomulgado,mas tiene pecado, ẽl qual 6 el proprio

el proprio confessor no lo puede absoluer:mire si el mesmo que lo confiessa es tal religioso,o tal seglar,aquien por priuilegio dela orden,o particular del Papa,Nuncio,o Obispo lo puede absoluer,y sino es tal,pregũtele al penitente,si tiene bula del Papa, que baste para ello:y si no la tiene,haga lo que alibi diximos [a]. s. q̃ lo absuelua de aquello de que puede. Y remitalo por la absolucio delos reseruados al superior,al qual cõfiesse solamente los reseruados, para q̃ dellos lo absuelua,o remita la absolucion al primer cõfessor, o el penitente alcance por si,por otro,antes, o despues de su confession,comissiõ del superior secreta,por palabra o escripto, para su confessor,que lo absuelua de aquellos pecados. O porque este modo es peligroso(por se manifestar el pecado fuera dela confession)el confessor por si o por otro,o por palabra,o por escripto, pida al superior facultad,para que pueda absoluer a vn hombre en general(no nombrando a nadie en especial)el qual le confesso vn pecado,cuya absolucion es a el reseruada.

a In c. Confidet. §. Cautꝰ. n. 10. de pœn. d. 3.

7 ¶Sino tiene † pecado que sea reseruado, o el confessor, o penitente tiene facultad para la absolucion,pero esta en alguna descomunion ha lo de absoluer della,si tiene poder para ello antes, que de los pecados:otramente pecaria mortalmente, y cometeria gran sacrilegio como lo diximos alibi [b] despues de Paludano [c] contra Angel, [d] que siguio a Monal. aunque Richar.(que por si alega)cõtra el tiene a nuestro parecer:puesto que la absolucio de los pecados,si se diesse,valdria de la manera, que arriba [e] se dixo. Y sino tiene tal poder,no lo absuelua de los pecados en manera alguna, hasta que venga absuelto della por quien puede, o le trayga poder para ello.

b In d. c. Consideret. §. Cautus n. 24.

c In 4. d. 17. q. 1. col. 4. a. 3. gu. c. Si celebrat. de cleri. exco. & c. Sacris. de iis quæ vi.

d Verb. Confes. 5. §. 10.

e In 4. d. 18. art. 8. q. 5.

¶Hallandose cõ poder delo absoluer, ha de guardar lo que alibi [f] diximos. Lo primero le ha de hazer jurar de obedecer a los mãdamiẽtos dela yglesia [g]. Lo segundo, ha le de hazer satisfazer ala parte,si la offensa,o deuda es notoria [h],o las costas,si la contumacia es tal [i],y esto si puede,y sino q̃ de prendas,o fiança para ello, y si aun esto no puede,alomenos jure que satisfara lo mas breue q̃ pudiere. Añadimos empero agora,que aunque esta distincion de deuda, offensa,o cõtumacia notoria,y dudosa aya lugar enel fuero exterior,pero no lo ha enel interior, sino solamente, si sabe, o no sabe que deue,o q̃ offendio,o quãto,o como,o aquiẽ ha de pagar. Porque en este fuero cessan las presumpciones,y lo confessado por el penitente por cierto,se tiene por notorio segun todos [k] que es muy 8 quotidiano en platica,y raro en theorica. Lo tercero,†le ha de hazer desnudar los hombros,y diziẽdo el Psalmo de *Miserere mei Deus*,

f In c. 9. nu. 5.

g In c. 1. in prin de pœ. d. 6. n. 54.

h ca. Ex tenore. & c. De catero. de senten. exc.

i Ex parte. de verb. signific. & c. Solet. de sent. excom. lib. 6.

k c. Venerabilibus. §. porro. de sent. excõ. li. 6.

l c. Tua & ca. 1. qui. desponsa.

Universidad de Deusto
Biblioteca

o otro penitencial,açotarlo con vna bara, cuerda, o disciplina, y despues de Gloria patri.Sicut erat,&c.diga Kyrie eleyson. Christe eleyson.Kyrie eleyson.Pater noster.Et nenos inducas.&c.Saluum fac seruum tuum,&c.Deus meus sperantem in te.Esto ei domine turris fortitudinis.A facie inimici.Nihil proficiat inimicus in eo.Et filius iniquitatis nõ apponat nocere ei.Dñe exaudi oõnem meã.Dñs vobiscũ.Oremus.Deus cui propriũ est misereri semper,& parcere suscipe deprecationẽ nostrã,& hunc famulum tuũ: quem excõmunicationis sentencia ligatũ tenet,miseratio tue pietatis absoluat,per Christũ dñm nostrũ.Amẽ [a]. Y despues absuelua lo diziendo.Authoritate omnipotentis Dei,& beatorũ apostolorũ Petri & Pauli:mihi commissa,absoluote a vinculo excõmunicationis,quã incurristi propter hanc,vel illam causam & restituote Sacramentis ecclesię,& cõmunioni fideliũ.In nomine patris & filij,& spiritusancti.Amen.Y si fuere ligado de muchas descomuniones por casos diuersos,ha las de exprimir todas en la absoluciõ segũ todos.Aunq̃ a nuestro parecer basta tener intencion de absoluerlo de todas,y comprehender las en sus palabras,y de otra manera no quedaria absuelto: Si por sola vna cosa incurrio muchas vezes,basta que diga *toties toties eandem incurristi.* Y porque luego diremos,que es bien que el confessor absuelua al penitente de toda descomunion condicionalmẽte,si,y en quãto es menester, y puede,aunq̃ no lo vea cõprehẽdido en alguna:Por mas fuerte razon, sera biẽ que lo absuelua tãbien de toda otra descomunion, si, y en quanto puede quãdo lo halla cõprehẽdido en alguna,de que particularmẽte lo absuelue.* Puesto † q̃ el modo arriba dicho,regularmente se deua guardar en la absolucion del descomulgado,quando buenamente se puede,pero aunque no se guarde, vale la absolucion,aun hecha con solas palabras simples,diziendo. *Ego te absoluo ab excommunicatione uel rebenedicote*,o qualquiera otra palabra,q̃ signifique otro tanto,cõ intenciõ de absoluerlo [b] cõ ella,como lo diximos alibi [c].Dõde añadimos [d],que no deue hazerle despojar los hõbros a la muger ni al varon,quando se cõfiessan en publico,o secretamente,o quando ocurre algun otro impedimento,o justo respecto,porque ningun derecho,ay que mãde desnudar. Y despues pusimos quatro declaraciones [e].Delas quales vna quotidiana es,que las dichas,quatro cosas no se han de guardar,quando la descomunion no es cierta,y la absolucion,se haze *Adcautelam*,como luego se dira.Y agora añadimos,que el Papa Leo.x. concedio a los frayles menores,que quando enel fuero dela conscienciaabsueluen a los descomulgados,no sean obligados a açotar con Psalmo [f].

a c.A nobis.2.de sentẽ. excom. & tradit Anto. 3.par.tit. 24. ca. 77.§.1.quem sequuntur alij.

9

b Sylvest. verb. Absolutio.5.§.2
c In dist.c. 1.in prin.de pœn. d. 6.n.56.
d n.55.
e a.n.60.

f Cõpend.priuil. ver. absolutio.1.quo ad seculares.n.24.

¶Si el

10 ¶Si el penitente † no se acuerda,que esta en descomunion,impongale el confessor su penitẽcia, antes de la absoluciõ, segun la glo. singular [a]:que aunq̃ sea bien hecho, pero no es necessario. Porque tanto vale,y tan sacramental es la que despues se pone, quanto la que antes,como lo diximos alibi [b]:y despues absuelualo primero de la descomunion menor,en la qual puede ser que este por participar con algun descomulgado de descomuniõ mayor,o por otra causa,q̃ no lo sabra. Y aun dela mayor. *Ad cautelam*, y aun del entredicho,y suspension desta manera. Si teneris aliquo vinculo excomunicationis maioris,vel minoris,supẽsionis,vel interdicti,a quibus te possum absoluere,absoluote:si,& quatenus possum. Y aunq̃ es bien (mas no es necessario) acrecentar. Restituo te sacramentis ecclesiæ,& comunioni,fideliũ, segũ Gerson [c],y la mẽte de todos, 11 porque el q̃ es absuelto,de suyo es restituydo. Y entõces † absuelualo de los pecados,diziẽdo ansi. Misereatur tui.&c. Dominus noster Iesus Christ [d] te absoluat,& ego authoritate,ipsius,qua fungor te absoluo ab omnib[d] peccatis tuis.In nomine patris,& filij, & spiritusancti. Amen.Passio Domini nostri Iesu Christi,& merita beatæ Mariæ semper virginis,& omniũ sanctorũ,& quicquid bonifeceris,& mali patieris,sint tibi in remissionem peccatorũ tuorũ, augmentũ gratię,& præmiũ vitæ æternę. No q̃remos empero dezir q̃ todas estas palabras seã dela substãcia dela absoluciõ,porq̃ la substãciales y necessarias no son mas de *Absoluote*,como lo diximos alibi [e] y se colige de S.Tho,y su Cometador [e], y del Concilio Flor. [f] Porq̃ las que procedẽ la absolucion son deprecatiuas, y las q̃ se sigue,imponẽ por penitẽcia todos los trabajos,y buenas obras, q̃ es de grã effecto, como lo diximos arriba [g], y en otra parte [h], despues de S.Tho. [i] Otras palabras muchas acrecientan algunos, q̃ son,no solamente superfluas,mas peligrosas, de las quales son aquellos. *De quibus contritus*: porque la absolucion, no solamente se estiende a los pecados cõtritos:mas aun a los que parecen cõtritos,para q̃ no sea obligado a confessarlos otra vez el penitente. Y aun cõprehende de los atritos de cierta especie, para effecto de perdonarlos, como arriba se dixo [k]. Y porque podria causar escrupulos, como lo dezimos alibi [l]. Donde [m] tãbien diximos,como se ha de entender vna 12 determinaciõ de Ioã Gerson,para ser verdadera. Auisamos † tambien lo que alibi [n].s.que no deue absoluer con condicion de futuro de la descomunion, y menos de los pecados, diziendo. Yo te absueluo de tal descomunion, o de tus pecados, con condicion si tal,o tal cosa hizieres,o satisfazieres.Porque la tal absoluciõ,o no vale,alomenos no surte su effecto,hasta q̃ la condiciõ se cumpla [o]

a In Clem Dudũ.6. Statuim*. verb. Audire.de sepult.
b In princi.c.1. de pœni.dist.6. n.33. post Cancell. 2. par. fol. 183.
c In 2.part.tracta.de excõmu. & eius absolut.
d In d.princ.a n.9.
e 3. part. q. 84. arti.3.
f In Decreto. Euge. §. Quartum.
g In c.3.n.41.
h In d.c.1.n.56. & 52.
i Quodl. 3.n.8.
k c.1.n.40.
l In d.cap.1.in prin.n.31.
m n.27.
n In d.princi. n.62.
o c.si prore.de rescrip. & l. Cedere diem.ff. de verb.signifi.

y porque

Universidad de Deusto
Biblioteca

y porq̃,aunque començasse auer effecto despues de cũplida la condicion (como lo deziamos alli [a]) pero mal haria quien sin alguna gran causa absoluiesse assi: aunq̃ bien podria poner condicion de preterito,q̃ no suspenda el auto [b],como diziẽdo.Si heziste, o si cũpliste tal cosa, yo te absueluo(como dezimos)Si tu no eres baptizado,yo te baptizo [c].Y si el superior(porq̃ no esta siempre presente)diere facultad al inferior,q̃ absuelua de los casos,q̃ a el pertenecen,con condicion que se torne a confessar a el, quando estuuiere presente,deue el confessor manifestarle la cõdicion al penitẽte, y si no la aceptare,no lo deue oyr,si antes de la confesion se lo dixo ni absoluer de los reseruados,si despues. Y si cõsintiere a la absolucion, vale tanto,que aunque despues el penitente no se confiesse al superior,no dexa de valer,mas comete pecado mortal nueuo.

¶ Y es† mucho de notar que si vn cõfessor tenia authoridad de ab- 13
soluer de toda descomunion y caso: y el penitente oluido de confessar algunos pecados reseruados, o q̃ tenia anexa descomunion: y el confessor lo absoluio, con intencion de absoluerlo della, y dellos todos:quedaria tan absuelto dellos, que aunque despues el penitente cõfessasse(como es obligado)aquellos pecados,viniendole a la memoria a otro q̃ no tuuiesse poder para ello, lo podria absoluer dellos. Porque ya no son reseruados,ni tienen descomunion anexa,mas solamente quedan pecados simples, como lo diximos en otra parte [d] alegando el lugar,especial do lo dixo Paludano [e],que ninguno lo alega: aunque alegandolo generalmente lo sigan S.Antoni.Ang.Sylvest.Gabriel,y Adriano,en los lugares que ay alegamos [f]. Y por esso quiẽ se haze absoluer del Papa,o Legado, o de quien tiene authoridad Apostolica, por jubileo,o otra via, haze prudentemente en se hazer absoluer de todas las descomuniones,y pecados oluidados,y que dispẽse con el sobre las irregularidades.Porque si despues se le acordare, no es obligado a recorrer a ellos, puesto que sea obligado a confessar el pecado, si es mortal.Lo qual deuen de notar los religiosos,que en las visitaciones los absuelven los superiores de las irregularidades y otras censuras.Porque si despues les viene alguna censura a la memoria, o a su noticia,no son obligados a cobrar absolucio̅ della,mas abasta les confessar los pecados. Los quales ya no son reseruados [g],ni atados con descomunion.

¶ Si absoluio † a alguno de descomuniõ, o caso reseruado de q̃ no 14
podia:deue trabajar de alcançar poder pa ello,y despues absoluer lo della en presencia,si lo puede auer, sino en ausencia. De la descomunion quãdo quiera,y del pecado reseruado,quando le pareciere

a numer.65.

b l.Cũ.ad præsens. ff. si certũ petat.

c c.2.de baptismo.

d In c.1.§.Cautus.n.36. de pœnit.d.5.& in c.1. in prin. nu.70. de pœn.dist.5.

e In 4.d.18.q.5. col.pen.

f In d. §. Cautus.

g Ange. verb. Confessio. 1. §. 12. Rosell. ver. Confessio. 2. §. 9.Syl. verb. Cõfessio.1.q.4.

ciere q̃ esta en gracia*,segũ S.Anto. q̃ dize auerse hecho sobre esto junta de muchos notables Theologos enel concilio de Basilea, que concluyeron, que aun quando se pudiesse auer la presencia del penitente, si se esperasse escandalo, en dezirle, que no estaua absuelto, y que se confessasse: se puede absoluer en ausencia, &c. Lo qual yo no oso reprouar, aunque a algunos les parecera mejor lo contrario *. Y si no puede alcançar tal poder, es obligado a dezir al confessado(si lo conoce,o puede auer su presencia) q̃ se haga absoluer de tal caso, o pecado, de que el no puede, como lo diximos en otra parte [a]. No nos parece empero bien aquello del Directorio [b].s.que alcançado el poder de absoluer torne a llamar al penitente,y finja cautelosamente, q̃ le quiere preguntar de algun pecado que ya confesso, para lo mejor informar, y de otros algunos pecados, si despues cometio,y absoluerlo de todos. Porque pocas vezes se puede hazer aquello, sin escandalo. Y porque no lo puede absoluer el de aquel pecado y los otros,si no se confessare de todos enteramente de proposito,sin aquellas ficiones [c].

a In princi.c.1. n.60.de pœnit. dist.6.

b Lib. 1. tit.15. §.143.

c c. Omnis. de pœn.& remiss.

¶Que, y quanta penitencia ha de imponer el confessor al penitente.

SVMARIO.

Penitencia justa, se deue poner al pecador. La que no es tal, porque se dize falsa. Dar vna pequeña necessaria, y otra grãde no necessaria, si es bueno.n.15.

Penitencia justa que? solo Dios sabe,quales ella.n.16.

Penitencia de siete años no se deue por cada pecado mortal enel fuero interior,contra la comun, con S.Tho.n.16.& 17.

Penitencia al aluedrio del confessor se dexa no para este effecto, si no para este. Considere al ponerla esto,y esto.n.18.

Penitencia ha de ser conueniente. Quales no son estos. nume. 18.

Confessor antes que ponga la penitencia, diga al penitente esto, y esto. Pongale(si la quisiere tomar) a la costũbre antigua. n.19.

Indulgencias,a quales penitentes aprouechan.n.19.

Penitencia para satisfazer, y la de para salir de la culpa differen, con exemplos.n.20. Qual dellas,o entrambas(si son justas) es obligado

Universidad de Deusto
Biblioteca

obligado aceptar el penitente,con la concordia de las opiniones. n.20.Deueselepone esta general.n.21.

Penitencia se puede diminuyr por ciertas causas.num.21. & 22.

Penitencia porque,y por quien se puede mudar.n.22. Hazese por obras de precepto,y aun por las que no se pueden cuitar.n.23.

Penitente quando dexara el officio,que tiene.n.24.

Confessor aconsejar esto y esto al penitente absuelto.n.25.

ACerca † desto,muchas vezes hemos sido preguntados, y nunca respondimos con tanta resolucion, que nos hartasse del todo hasta agora q̃ dezimos. 15

¶Lo primero, que el cõfessor deue trabajar de imponer penitencia justa al penitente.Porq̃ a la que no es tal,llamala falsa S.Greg. [a] No porq̃ no aprouecche nada ni, porque haga que la absolucio no vala,sino porque puede engañar al penitente, dãdole ocasion de creer que cumple con ella.Por lo qual dixo el gran Abulẽse [b], que el confessor, que impone la penitencia como le viene a la voluntad, sin mas consideracion,peca, aunque no declara si peca mortal, o venialmente, sino quando ninguna le pone,aduertiendo enello: con quié harto concuerda el concilio Colonienſe [c] que mucho hablo sobre esto. Y Adriano [d] dixo que no deue el sacerdote perdonar las offensas cometidas cõtra Dios sin mucha discrecion,y penitẽcia [e]:y otros [f] (que alibi referimos [g])que nos es señal de verdadero amigo imponer pequeña penitencia,ni de mucha prudẽcia alegrarse,con que se la impongan pequeña.* Y el concilio [h] Tridentino declaro despues,que esto escriuimos, que los confessores deuen imponer las penitencias,que cõuenieren,y no muy ligeras por muy graues pecados, sino que seran participantes en ellos. Por lo qual nos affirmamos mas,en lo que siempre nos parecio,que los cõfessores, que a todos dan vna pequeña penitencia obligatoria: y otra grãde voluntaria,no cumplen con lo que deuen *.

¶Lo segundo † que aquella es penitencia justa,q̃ no es mayor, ni menor que la merecida.Cuyo cũplimiento basta, y no sobra para pagar toda la pena, que por lo confessado deue enel purgatorio [i]. 16

¶Lo tercero,q̃ Dios solo sabe,qual es ella.Porq̃ solo el es el que sabe la pena,que el pecador deue padecer enel purgatorio por el pecado mortal, perdonado por la contricion, y confession. Pues el solo entiende enteramente la grauedad, y quantidad del pecado y la virtud, y qualidad de la contricion, y la parte que la absolucion

a c. Falsas. de pœni.dist.5.

b super. 18.Ca. Matthæ. q. 49. circa fin.col.5.

c De satisfa. §. ex ꝑdictis. fol. 160.

d Adria. in 4. de clauib'. q. 2. col.6.

e Argu. c. Si is qui prelat'. 23. q.4.

f Maior in 4. d.20.col.3.

g In c. Falsas. n.12. de pœnit. dist.5.

h sessio.4. sub Iul.3.c.7.

i Arg. l. Iustitia.ff.de iusti. & iur.& proœmi. Grego.

cion sacramental quita: y el merito satisfactorio de las obras, assi sacramentales,como delas otras,que hechas en mayor, o menor gracia,con mayor o menor deuocion,son mas,o menor satisfactorias,alomenos Ex opere,que llaman,*Operantis*.

¶Lo quarto,que comunmente se dixo,que por cada pecado mortal(segun los canones)se deue poner penitencia de siete años,alegando para ello a Graciano [a]. Para lo qual nunca nos hallamos texto,como lo diximos en otra parte [b]:aunque si muchas glosas [c] recebidas,que lo dizen. Y la Comun con Hostien. [d] y Paludano [e], Antonino, [f] y aun el estilo de conceder indulgencias de los años, quarentenas,y dias impuestos en penitẽcia,harto presupone esto. 17 ¶Pero † a nosotros lo contrario nos parece,como parecio a Sancto Thomas [g] y antes del lo sintio Sancto Hieronymo [h]. Porque ni aun Graciano dize,que ordeno la yglesia tal penitencia por cada pecado mortal, sino que se acostumbraua dar por los muy grandes [i]. Y porque se podria dezir,q̃ aquella penitencia de siete años, no era para el fuero interior sino para solo el exterior,como lo prouamos en otra parte [k].Donde tambien demostramos, que los quarenta y seys Canones penitenciales,que Hostiense [l] cogio, pertenecen al fuero exterior. Y porque parece que mal se puede imponer penitencia de siete años por cada pecado, al que confiessa vn cuento dellos.

¶Lo quinto,que la quantidad,y qualidad de la justa penitencia, agora, y siempre se dexa, y dexo por derecho comunmente al aluedrio del discreto confessor [m]:no (como algunos mal entendieron [n]) para effecto, que el penitente cumpliendo la penitencia, que se le arbitrare grande o pequeña, sea libre de toda la pena del Purgatorio (porque esto es falso,segun el Maestro,y la Comun [o], como en otra parte lo prouamos [p]) ni tampoco para effecto, de que el penitente sea obligado a recebir la que se le arbitrare, segun algunos, como luego lo diremos [q]: pero para effecto de que los negocios del alma se hagan medianamente,quãto a este mundo,y al otro.

18 ¶Lo sexto † q̃ el cõfessor en tassar la penitẽcia deue considerar la grauedad del pecado,la grãdeza,o pequeñez dela cõtriciõ,lo qual dela persona del penitente:si es rezio,o flaco:moço, o viejo: vezado a hazer penitẽcia,o no.Si le parece, q̃ rehusara grã penitẽcia,o no la cũplira,aũq̃ la acepte.Y si es rico o pobre,q̃ ha de trabajar,para q̃ no impõga penitẽcia descõueniẽte: Qual seria la de dar limosnas al pobre,el ayuno al continuo trabajador, austeridades grãdes de ꝑsona al rico,y ḋ alto estado. Qual la q̃ se da a la muger, hijo,

a In c. Hoc ipsum. §. 1.33.q.2.

b In d.c. Falsas. n.14.

c In d.c. Hoc ipsum.glo. 12. Ad monere.33. q. 2. gl.c. Prædicandum 22.q.2.& c. sunt plures. de pœn.dist.3.

d In summa. ḋ pœnit.& remiss. §.Qua pœna.

e in 4.li.10.q.2

f 3. part. tit. 17. c.10.

g in.4.d.20.q.2

h In c.Mensurã de pœn.d.1.

i In d.c. hoc ipsum.§.1.

k in d.c. Falsas n.14.

l in dist.§. Qua pœna.

m d.c. mẽsurã. c.De q.de pœn. & remiss.& c. Tẽpora,26.q.7.

n gl.d. c.Mẽsurã.Pan.In d. ca. De qui. n. 4. & Anto. Burg. in. c.2. de emptio.

o In 4. dist. 20.

p In d.c. Mẽsuram.& ca. Deus qui. & in. §. in Leuitico.ḋ pœnit.d.1.

q infrã, eod. c. n.20.

Universidad de Deusto
Biblioteca

hijo, esclauo, o criado, tal que no la puede cumplir, sin faltar notablemente al seruicio del marido, padre, señor, o amo: o sin peligro de cayda espiritual: o de descubrir el pecado oculto, segun la mente de S. Antonino [a]. Qual la de romerias y peregrinaciones, para las mugeres, a quien no conuiene yr alla, segun Hostiense [b], mayormente sin sus maridos: ni aun mucho con ellos, pues puedé visitar espiritualmente los sanctos estando en sus casas [c]. Qual la de pan, y agua, y soledad al melancolico escrupuloso. Y la de rezar mucho, al que tiene grandes horas, y liciones, como alibi [d], dezimos: y otras semejantes.

a 3.part. tit. 17. c.10.§.10.
b In c. Mulieres de sent. excom.
c Maior. in 4.d. 17.q.2.
d In c. Cõsideret. §. Ponat. n. 4. & 8. de pœni. dist.5.

¶ Lo septimo, † que el confessor deue dezir al penitente, que solo Dios alcança la penitécia justa, que a el sele auia de dar. Y que los muy temientes a Dios, y desseosos de euitar las penas dela otra vida, solian antiguamente hazer siete años de penitencia por cada pecado mortal muy grande, pareciendoles, que tan larga pena era necessaria, para purgar del todo tan gran offensa. Y porque no se escandalize, no se la pone el tan grande, pero que se la pondra si el quisiere. Y si respondiere que quieré (y le pareciere que la cumpli ra) impongale la q̃ le pareciere conuenir, atento, y pesado lo contenido en los dichos cauones penitenciales. Porque como dize el Concilio Colonienſe [e], ya que no se puede esperar, que la gente quiera comunmente tornar a tomar las penitencias antiguas, seria gran biẽ, q̃ algunos tornassen a ellas, y tãbiẽ, porq̃ las indulgécias antiguas (y aun las modernas) q̃ se dan de dias, años, y quarentenas comunmẽte hablá delas injunctas en penitencias: por lo qual sino se hallan impuestas, no se perdonan por ellas, por lo alibi dicho [f]. Y porq̃ alli tuuimos, y fortificamos la opiniõ de Adria. y Caie. s. q̃ no gana el penitente por las indulgencias, sino la remission de la pena dela penitécia, que le fue dada y aceptada: o la que tenia en proposito firme de hazer enesta vida, si por la indulgécia no se perdonara: y comunmente los penitẽtes (que han pecado mucho) no conciben proposito de hazer tanta penitencia, sino se la impusiere el confessor. Que es nueua, muy sancta, y muy prouechosa conside racion, para ganar gran merito, por el buen proposito, y gran remis sion, por las indulgencias, y Iubileos. 19

e Vbi supra.
f In. §. in Leuiti co. de pœni. d. 1. no. 11. & nu. 12.

¶ Lo octauo, † que si el penitente no quiere, que se le de tan gran de: diminuya la el quãto el quisiere, declarandole la pena del otro mundo, segun los Parisienses [g]. Y aun hara biẽ en dezirle, que sino rezare, o ayunare el dia señalado, lo que le encarga, lo ayune, o rezare en otro: o que la pueda redemir por limosnas. Porque ralas vezes se le ha de imponer al pecador tan gran penitencia satisfatoria que el 20

g Maior. in 4. d. 20. q. 1. col. 3.

que el no quiera cumplir. Dezimos (satisfactoria) porque necessariamente se le ha de imponer la que es necessaria, para salir del pecado, y culpa confessada, y no recaer enella. Qual es la de restituyr lo ageno, la de no tener odio mortal al proximo, la de dexar el officio, que no se puede exercitar sin pecado. M. Y la de euitar las conuersaciones, y compañias, q̃ vee le haran pecar mortalmente. Ca quiẽ estas y otras semejãtes no quiere hazer, en ninguna manera se puede, ni deue absoluer, como lo diximos alibi [a]. * Es empero question dificil, si el penitẽte es obligado de precepto a aceptar la penitencia justa, que el confessor le mandare, la qual arriba [b] remitimos a este lugar: y en la edicion passada inclinamos mas a la opinion de Hostiense [c] y Panormitano [d] a quien ningun Canonista (que yo me acuerde) contradize. Los quales dizen que no es obligado a tomar mas de vn *Pater noster*, y Scoto, [e] Gabriel, Syluestro, [g] Caietano, [h] y Medina, [i] sienten que no, ni aun vn *Pater noster*. Y para satisfazer a algunos agora, dezimos lo primero, que esta question es inutil (a nuestro parecer) en la platica, ca creemos que nunca ouo, ni aura penitente tan duro, que venga a confessarse, que no quiera recebir alguna penitencia. Lo. ij. que muy gran señal es de que no trae el arrepentimiento: y el dolor deuido para lo absoluer, el que viene con proposito de no recebir alguna penitencia. Lo. iij. que por la sobredicha opinion de Hostiense, Scoto, y sus sequaces haze que parece muy duro dezir, que vn pecador, que confiessa vn millon de pecados mortales es obligado so pena de pecado mortal a recebir toda la penitencia, que por ellos merece: y que si no es obligado a recebir toda la penitencia justa, tampoco lo sera a recibir la mitad, ni otra parte alguna: pues tan justa es la sentencia, que condena a toda la merecida, quanto la que a la parte: y assi no ay mas razon de obligarlo a recebir vna parte, que otra, sino (quando mucho) algun comiençó della qual es vn *Pater noster*, o otra cosa semejante como dize Hostiense. Haze tambien que parece, que no ay texto, ni razon, que concluya que este tal pecador sea obligado (so pena de pecado mortal) a tener proposito efficaz de satisfazer a Dios en esta vida por tanto pecado: y por consiguiente, que basta tener proposito de satisfazer aqui por penitencia, o indulgencia, o enel purgatorio, por horrible pena. Haze tambien que esta opinion ningun parentesco tiene con la de Luthero, que niega ser necessaria satisfaction alguna, en este, ni enel otro mundo, y esta tiene que no solamente es necessaria la satisfaction, pero aun el proposito efficaz de satisfazer eneste, o enel otro mundo. Lo. iiij. digo que por la contraria opinion que

a In ca. Satisfactio. de pœnit. dist. 3. & d. §. Ponat se. & tangebatur supra. ca. 10. n. 4.
b ca. 3. n. 2.
c In summa. de pœn. §. Item sit. Versic. Quid de operibus.
d In c. Significauit. de pœni. & remiss.
e In 4. d. 17.
f In 4. d. 16. q. 2.
g Verb. Confessio. 1. q. 25. & 26.
h Opuscul. in. q. 2. de satisfa.
i In Codice de cõfessione. fol. 75. qui late ac diserte hanc partem defendit. fol. 99.

Universidad de Deusto
Biblioteca

tiene Palud.[a] haze,que vn concilio[b] dize que el penitente deue recebir la penitencia que el confessor le impone. Y otro,[c] que el confessor deue arbitrar la penitencia, y que todos los catholicos confessamos,que el confessor como tiene poder para absoluer, assi lo tiene para obligar,y que el concilio Tridentino[d] da por hereje al que lo contrario dixere. Mas que el concilio Lateranense[e] mando a los confessores,que no absoluiessen a los blasphemos de Dios,y de su madre,sin muy gran penitencia,al aluedrio de seuero confessor.

¶Lo quinto dezimos, que el confessor sin pecado podria negar la absolucion,al que no quisiesse recebir la penitencia justa: y aunque peca como arriba[f] queda dicho,el que sin causa no se la pone tal:y que el penitente que quiere ser absuelto de vn confessor, es obligado,a aceptar la penitencia,que el le pone determinadamente,sin quererla diminuyr.Lo.vj.que el confessor,a quié le parece que el penitente esta assaz contrito para loabsoluer por ver,q̃ tiene proposito de satisfazer a Dios eneste mundo por buenas obras:que el mesmo por su voluntad (sin obligarse a ellas so pena de pecado)entiende hazer:y enel otro,por las que su diuina magestad mandare,lo podra absoluer,si quiere:Y querra, si mi consejo figuiere.Porque parece auer entonces,justa causa de la diminuyr, por lo que luego diremos.Con lo qual,y el dicho precedente nos parece,que se pueden concertar las opiniones contrarias *sine veritatis præiudicio,sub correctione debita.**

¶Lo.ix.† que hora le ponga toda la justa penitencia,hora grã parte della,hora muy poca,lo deue exortar,que proponga de satisfazer a Dios eneste vida por buenas obras,y trabajos,que volũtaria o necessariamẽte ouiere de hazer, o sufrir,para que despues gane las indulgẽcias.Y para este effecto de le en penitencia,si, y en quã to fuere menester todas las obras buenas,que hiziere haziendo bienes,o sufriendo males,y hagale que desde entonces las ordene todas para este effecto,exceptas las que fuere obligado, o quisiere aplicar para satisfazer por otros.

¶Muchas causas ay,por las quales el confessor puede deminuyr justamente la penitencia. Vna es,no querer el penitente la justa. Otra,ponerle todas las obras de toda su vida para penitencia. Otra,ver que el penitente es gran pecador, y muestra tan pequeña contricion,que la gran penitẽcia sela podria amatar,como la mucha leña al pequeño fuego.Otra ver gran cõtricion enel penitente q̃ excede la exterior satisfaciõ.[g] Otra,ver lo viejo,flaco,doliente,o con alguna qualidad,por la qual no podria cũplir la justa[h].

Siempre

a In 4.d.17.q.2. art.1.
b ca.Omnis. de pœnit.& remiss.
c Concil. Florent. sub Euge. 4.dum d sacramento pœnitẽtiæ agit.
d Sess. 4. sub Iul.3.ca.8.&.ca.no.15.
e Sub Leo.10. sessio.9.§. Ad abolendum.
f Supra eod.ca.15.
g Glo solennis d.c. Mensuram.
h c.1. & 2. 26.q.7.

Siempre empero le deue dezir (al que no lo sabe) la justa, que deuria de hazer, y que vna pequeña desta vida, vale mas que otra grande de la otra. Y que pues ha de passar grandes trabajos en esta vida, que desde entonces los ordene todos para este effecto, y aun la mesma muerte que ha de padecer. Lo qual no solamente ayudara para satisfazer por sus pecados, pero aun para passarlos con mas consolacion,o alomenos con menos tristeza. † Otra causa de diminuyr y aun mudar la penitencia puesta, es parecer al penitente que no la podra cumplir, o con difficultad, o peligro: porque entonces se la puede mudar, no solo el que se la puso, pero aun otro confessor, aun menor que el, scilicet, el Obispo, la que le puso el Papa, y el cura la que le puso el Obispo, segun la glosa singular y recebida[a]: con tanto que aya alguna causa para ello, segun el Cardenal[b],como despues de Decio lo dezimos alibi[c]. Y aun sin tornar a confessar los mesmos pecados,por los quales fue impuesta: con tanto que le ouiesse sido dada por tales pecados, de quales el que se la muda pudiera absoluer, segun Monaldo[d]. Y aun si fue dada por otros, y ay necessidad dela mudança para euitar peligro,enfermedad,o cayda espiritual,y no se puede buenamente recorrer al que la puso. Aunque mas juridico seria dilatar entonces el cumplimiento della, hasta auer copia del que tuuiesse poder para mudarsela.

¶Es † tambien mucho de notar (que quier que digan algunos) se deue tener, que por la misericordia de Dios, con obras deuidas por derecho diuino,o humano:podemos satisfazer a Dios la pena que deuemos enel purgatorio. Y que por consiguiente el confessor puede poner en penitencia al penitente, que haga aquellas obras,para este effecto: y haziendolas el con esta intencion, cumplira con el precepto diuino, o humano, que sin el del confessor lo obligaua a ellas, y con el del confessor: le aprouecharan tanto, o poco menos,que si no las deuiera,como despues del doctissimo Cardenal[g] lo prouamos largo alibi[h].* Y agora declaro el concilio Tridentino, que aun con las penas, y açotes, que Dios nos embia, recebidos en paciencia,podemos satisfazer. De manera que aun sufriendo las enfermedades, y aun la mesma muerte natural, o violenta, que no la podemos huyr, pagamos al misericordiosissimo acreedor (que es Dios) mediante los merescimientos de nuestro señor Iesu Christo*. Es verdad empero,que el confessor que da penitencia de algunos dias de ayunos, o oraciones, en duda se presume que las da de los,a que el penitente no es obligado.

a c. Tempora pœnitudinis. 26.q.7.
b In Cle. 2. de pœ.q.12.
c In c. At si.de iudi.§.1.
d In summa de pœn.§. An possit imponi a nõ proprio sacerdote.syl.verb.Cõfessio. 1. §. 17. Rotell.verb. cõfessio sacramẽtalis.§.11.
e Arg.c.1.ne sede vacant.lib. 6. & c. Quod non est de reg.iu.
f 1.Cai. de satisfact.q.1.
g In c.1.de pœnit.d.7 in prin. a nu.40.
h sess.4. sub Iulio.3.c.9.

Universidad de Deusto
Biblioteca

gado. Y por consiguiente, que se impusiesse a vno, que ayunasse quatro dias, no satisfaria ayunando las quatro temporas, o vigilias obligatorias, segun todos. De donde † se sigue ser muy pro- 24
uechosa aquella clausula. *Quicquid boni operis feceris, &c.* de que arriba [a], y alibi [b] hablamos y diximos ser prouechosa en la forma de la absolucion, y mas su entendimiento bien declarado al peniten te, como agora se toco. Auisese tambien el confessor, que no aconseje al penitente que dexe el officio en que mucho peca, con peligro de que se ponga en mayor, o ygual estado de pecar mortalmente, como seria si al mercader a quien su officio es gran ocasion de pecar mortalmente engañandole, le aconsejasse dexar su officio, y ello le fuesse gran ocasion de adulterar, o hurtar. Pues basta que firmemente proponga de nunca mas a nadie engañar, y de satisfazer lo que ilicitamente gano, como lo diximos alibi [c]. Otra cosa empero se ha de dezir del officio, que no se puede executar, sin pecar mortalmente. Porque ha se le de mãdar que lo dexe, aun que dello tome ocasion de mas pecar, ni se deue absoluer si no lo propone de dexar, como lo diximos alibi [d].

25 ¶Despues † de la absolucion amonestelo, que euite las ocasiones de pecar: que son malas compañias y conuersaciones peligrosas, o otras cosas (que el mejor que nadie) sabe le suelen hazer pecar: y aconsejele que se confiesse muchas vezes, que oya sermones, pida oraciones de buenos, y busque cõpañia de virtuosos. Y aunque el confessor sepa que no ha de tomar sus cõsejos no se los dexe de dar, segun la mente de todos. Y el que viere muy tentado de algũ vicio, aconsejele que pida socorro a Dios y a alguno de sus santos que en la virtud contraria de aquel vicio fueron señalados, que le ayuden a vencer aquella tentacion, y ganar contra ella victoria. Piense en las penas del infierno que merecera si fuere vẽcido, quan grandes y quan perpetuas son. Y contra el enemigo, que le traera a la memoria, que despues podra hazer penitencia, por lo qual Dios le perdonara: piense y repiense quantos mueren subitamente en aguas, fuegos, riñas y por accidentes. Quantos pierden el juyzio con golpes, frenesias, y otras cosas que les acontecen, quando menos piensan, y assi mueren sin memoria y arrepentimiento de sus pecados, con otras cosas que alibi [e] diximos. Y al q̃ está muy preso de algun vicio, persuadale, que proponga firmemente, y aun alguna vez vote, que si enel recayere, hara tal, o tal penitencia de disciplina, ayunos, oraciones: aunque no le deue aconsejar que jure, o vote de recaer [f].

¶Como

a supra eo. c. nu.10.
b In prin. d.c. 1. de pœn. d. 6. nu.36.
c In c.qualitas de pœn. d. 5. & Adri.in 4.de sacra. confes.q.4. col.23.
d In c.negotiũ de pœni.d.5.
e In addi.repe. c.Quãdo de cõsecra. d.1.n.178.
f Arg.c. Clericos de cohab. cleri.& mulier.

¶Como se ha de auer el confessor acerca de los que estan enel articulo de la muerte.

SVMARIO.

Articulo de la muerte qual se dize. nu.26. Que si el absuelto en el vna vez escapa.n.31.
Absoluer puede de todo, enel articulo de la muerte, qualquier sacerdote.n.26. sin penitencia exterior, aconsejandole esto. nu.33. induziendolo a pedir los otros sacramentos.n.34.
Penitente proximo a la muerte, que no habla, o esta sin seso, de que sacramentos es capaz, y si esta en su seso, auisese desto, y si no lo quisiere hazer, no se absuelua.n.28. & 29.
Absoluer no se puede sacramentalmente, quien no se confiessa. nu.28.
Restitucion deuida a pobres, si se puede hazer a yglesias. nu.29.
Confessor conceda al penitente las indulgencias de sus bulas.n.30.
Bulas de indulgencias, a algunos no aprouechan en la muerte. nu.30.
Absolucion por bula, que forma requiere, y si se da fuera de confession.n.31.
Absolucion de censuras, por quien se dara al muerto, y que le aprouecha.n.32.
Sepultura no se de a estos.n.32.
Muere quien, que hara, de que sera auisado. A que induzido. nu.33. & 34.
Confessor de que auisara al que se muere. A que lo induzira. Que le dissuadira.n.33. & duobus seq.
Amigo si soys bueno del que muere, hazed y dezilde esto. nu. 35.

16 AQuel se dize † estar enel articulo de la muerte, que esta en tal enfermedad, o peligro, que prouablemente se cree, q̃ morira, o se duda dello por los medicos, o por ottos cuerdos como arriba [a], y en otra parte [b] se dixo.

a supra, in c.1. n.8. post Panor. c. Pastoralis. § preterea. de offic. ordin.
b In 3.part. gl. summæ de pœnit. dist.5.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Y en este artículo, el confessado se puede absoluer por qualquier simple sacerdote catholico, que no este preciso, o cortado del tronco de la yglesia, de qualquier descomunion, y pecado, quanto quier enorme, sin otra licencia, con vn auiso, como lo diximos largo alibi [a]. Diximos (sacerdote) porque quien no lo es, aun faltando sacerdote no puede absoluer de los pecados, segun la glosa singular recebida [b]. Ni aun de la descomunion, como lo prouamos, y defendimos alibi [c], con vna glosa recebida por todos ay [d], y por Imol. en otra parte [e], contra otra glosa, Panormit. Felin. [f] y contra S. Antoni. [g] Diximos (catholico, y no preciso, &c.) porque el preciso, qual es el schismatico, hereje, o descomulgado de descomunion mayor, entredicho, o suspenso, o notorio, o denunciado, no puede, aunque no se halle otro, como lo prouamos alibi [h], con vna glosa [i] aprouada communmente alli, y por Panormitano y Prepositro en otra parte [k], contra la glosa della. Diximos († con vn auiso. s. que no se ha de encargar que si escapa de la muerte, se presente al superior, por el pecado reseruado, si no tuuiere anexa descomunion, y otramente si. Porque si cessando la dolencia no se presentasse a el recaeria en la mesma descomunion [l]. Esto se entiende, quando no se puede auer la presencia del superior. Ca si se puede auer, y no ay peligro en la tardança, no se deue entremeter en los casos reseruados [m], ni lo ha de absoluer de caso alguno del processo de la Cena, saluo con la modificacion, que alli se pone, como adelante se dira [n]. Porque incurriria en descomunion Papal, ni ha de dispensar con el algun voto, si no tiene facultad, como se dixo atras [o].

27

¶Si el enfermo ha perdido la habla, sentido y entendimiento por frenesia, o otro acidente, mas antes dello demostro señales de contricion en leuantar las manos, herir los pechos, dezir. *Miserere mei Deus, Deus propitius esto mihi peccatori*, o otras semejantes palabras, aunque no ouiesse pedido los sacramentos, por ser subito su acidente: y aunque ouiesse sido grande pecador, y obstinado por mucho tiempo en pecado mortal, sin se confessar por muchos años, deue se presumir que esta contrito, y se le puede dar el sacramento de la eucharistia [p]. Y por mas fuerte razon, el dela extrema vncion, y se puede absoluer, de qualesquier cesuras, si en ellas cayo [q], y concederle las indulgencias, segun las gracias q tuuiere, como (cõtra vn Cardenal [r]) dezimos en otra parte [s]. Mas en ninguna manera † se le deue dar la absolucio sacramental de los pecados. Porque la cõfession dellos, es vna parte substancial del sacramento de la penitencia, sin la qual no puede estar, ni ser, como arriba [t], y en otra parte

28

a In c.1. in prin. 27. de pœnit. d 6. a n. 72. per illum text. & c. Quem pœnit. de pœnit. d.1.c. Quod super iis de sent.excom. c. si quis suadente.17.q.4. & alia multa.
b In c. Pastoralis. §. Præterea. de offi. ord.
c In d princip. a n.83.
d In d. §. præterea.
e In l.1.col.1.ff. de publ iud.
f In c. A nobis. 2. de sent. excõ.
g 3. par. tit. 17. c.4 cas.7.
h In d. c. 1. in princip. a n 87.
i In c. Præter. §. Per manus. 32.dist.
k In c. Nõ est. despon.
l c. Eos. de sen. excom. lib. 6.
m Inno. in c.1. de sent. excom.
n Infra, c. 27. n. 74.
o Supra, c. 12. n. 79.
p c. His qui. 26. q. 6.
q c. A nobis. 2. de sent. excom.
r In. §. In Ieuitico de pœ. d.1.
s Ibidé, not. 30. n. 13.
t Supra, in c.1.

parte [a] se dixo. Por lo qual peca mortalmente quien absuelue de los pecados que no oyo en confessiõ por la diffinicion del sacramento dela penitencia, que despues de los modernos [b] en otra parte dimos [c], y lo determino singularmente Abulense [d]: aunque vn concilio asoma lo contrario [e]. Mas si huuiesse sido publico y sufficiente, parece que como no se deue recebir a la confession ni a la sepultura [f], tampoco a la comunion, antes que el o sus herederos restituyan las vsuras, o prometan o den la caucion mandada por derecho [g], quanto quier que huuiessen mostrado señales de contricion.

¶Si el enfermo no perdio la habla ni el seso, deuelo induzir a concebir esperança de perdon de sus pecados, voluntad de confessar los, y verdadera contricion dellos, a exẽplo de Dauid [h] dela Magdalena [i], del Ladron, [k] y otros, por los infinitos merecimientos de la passiõ de Iesu Christo. Y por consiguiente † cõ mucha instãcia le deue dezir, q̃ si es encargo a alguno por delicto, o quasi delicto, por cõtrato o casi cõtrato, o vltima voluntad le restituya luego si puede buenamente: y sino, q̃ lo declare, y prouea lo mejor q̃ pudiere, para que lo antes, que fuere posible se restituya, y no parta desta vida con ello a ser condenado en la otra perpetua [l], digale que se guarde de dexar lo ageno a sus herederos, ni aun a yglesias, para calizes, ornamẽtos, o fabrica della si antes dexe las deudas ciertas a los acreedores ciertos, y las inciertas a los pobres q̃ son herederos dellas [m]. Y no acõseje lo q̃ algunos religiosos y clerigos. s. q̃ lo q̃ deue a los pobres, lo de para la dichas obras pias, segũ S. Anto. [n] Aunq̃ (a nuestro parecer) tambien se podria restituyr a algunas yglesias, o monesterios pobres: no en quãto son yglesias, sino en quã to son pobres. Y sino quiere disponer en esto lo que es obligado, no se deue absoluer, otramente si, aunq̃ luego no restituya, por lo dicho arriba: [o] con tanto, que si no cõfia de sus herederos la deuida execucion de las restituciones, la cometa a otros, de quiẽ es razon que confie, segun el mesmo. ¶Auisamos † tambien lo que en otra parte [p]. s. que algunos tienen bulas confessionales, o otras gracias priuilegiatiuas, por las quales el Papa no cõcede por si mesmo la indulgencia, mas da authoridad que el confessor se la conceda. Y muchas vezes por no se entender esto, acõtece que vno se confiesse, o muera con muchas bulas, sin alcançar ninguna indulgencia plenaria en vida ni en muerte por ellas. Por tanto el confessor tenga auiso de preguntar a los penitentes assi sanos y enfermos, porque no pierdan tanto bien. Y si tiene tal gracia, despues que el sacerdote lo absoluiere de los pecados, diga lo siguiente.

29

30

a In glo. fundãm. de pœni. d. 5. n. 14.
b Maior. in 4. dist. 14.
c In c. Pœnitẽtia. de pœ. d. 3.
d cap. 16. super Matthæ. q. 49. col. 8.
e d.c. Is qui. 26. q. 6. in ver. Pœnitẽtiam. quod nõ debet intelligi de absolutione peccatorum, sed de alia
f qua glo. ibid. c.1. sub fin. de vsur. lib. 6.
g In d.c.1.
h 2. Reg. 12.
i Luc. 7.
k Luc. 23.
l Arg. c. Peccatum. de reg. iu. lib. 6. & c. Si res. 14. q. 6.
m c. Cũ tu. de vsur.
n 3. part. tit. 10. c.1. §. 2.
o in c. 17. n. 59.
p In §. In Leuitico. not. 30. n. 16.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Authoritate domini nostri Iesu Christi, & beatorum apostolorum Petri, & Pauli, mihi commissa concedo tibi omnem illam indulgentiam peccatorum tuorum, quam possum concedere virtute tuorum bullarum confessionalium, vel aliorum priuilegiorum in nomine patris, & filij &c. Segun la mente de S.Antoni.[a]

a 1.par.tit.10.c 1.§.5.col.3.

31 ¶Lo que † comunmente se suele dezir, y lo diximos largamente alibi[b], que es necessario guardar la forma de las bulas, para ganar los perdones, o indulgencias: entiendese quanto a hazer las limosnas, ayunos, o otras cosas, porque se concedé: mas no para que el confessor necessariamente aya de vsar en su absolucion de palabras determinadas en ellas, por las razones que alibi[c] dimos, y por que ningun original trae tales. Y la forma que se pone en fin de los tratados impressos, solamente se pone para effecto de enseñar los casos y descomuniones, de que por virtud dela bula se pueden absoluer, segun la mente de todos. Mas seguro tambien parece dezir, que comunmente por virtud delas bulas, ninguno se puede absoluer dela descomunion, sino confessandose. Porque las bulas comunmente dan facultad para elegir cõfessor que pueda absoluer. &c. Y assi parece que requiere que confessandolo, lo absuelua[d]. Y aun porque este poder de absoluer delas censuras, comunmente se da por preambulo dela absolucion delos pecados[e]. Diximos (comunmente) porque esto no procede, quando expressamente se dize lo contrario en ella, o tacitamente, diziendo que lo puede absoluer *In utroque foro*. Y porque en esta materia (por el articulo de la muerte) no se entiende solo aquel en que vno muere, mas aun todos aquellos, en que se teme la muerte prouablemente, como se dixo arriba.[f] Por tanto, si el enfermo ya en vna tal enfermedad, vso de aquella bula, no puede ya vsar della en otra. Porque ya se acabo su officio, y espiro, sino quãdo en ella se dixesse. Y caso que no muera de aquella enfermedad, en que vna vez vsare della, le sea reseruada para el fin, segun la mente de todos.

b In d.§.in Leuitico.not.16.

c In d.§.in Leuitico. not. 30. a n.6.

d Arg.l. in delictis. §. si detracta.ff.de noxa. e ca.A nobis.2. de sent. excom.

f Suprà eo.c.n. 20.& meli° c. 2. n.8.

32 ¶El enfermo † que murio sin ser absuelto de la descomunion con señales de contricion, puede y deue despues de muerto ser absuelto, por aquel que lo podia absoluer en vida estando sano, y no por qualquier sacerdote, que lo pudiera absoluer enel articulo de la muerte. Y si estaua ya enterrado en sagrado, no se deue desenterrar: y si en otra parte si, y absoluer, açotando al cuerpo o sepulchro como se dixo atras acerca delos viuos[g], y vale aquella absolucio para lo enterrar en sagrado, o para no desenterrarlo del, y porque se ruegue por el[h] publicamente.

g d. c. A nobis. de sentẽ. excõ. h Rosel. verb. Absolutio. 1. §. 311.

¶Si ha mas de vn año que el enfermo no confesso y comulgo, o es notorio pecador, y subitamente perdio el entendimiento, o la hablay

bla: y ni antes ni despues parecieren enel señales de contricion, o si sabe que murio en peccado mortal, no le han de dar sacramẽto,

33 ni sepultura[a]. ¶A los que se † confiessan enel articulo de la muerte, no se les ha de poner penitencia exterior, alomenos grande, para que alomenos entonces la cumplan. Mas deue se les de declarar[b] para los prouocar a la interior, que es contricion: y esto mas por modo de esperança y consolacion (representandoles la benignidad, que con sus braços estendidos significa el crucificado por nos alcançar perdon) que por via de temor y terror de su diuina justicia. Porque en aquel passo, mas tentado es hombre de desesperacion (como dize S.Gregorio) que de presumpcion. Mas deue el confessor declararse la, diziendole qual penitẽcia merecia, y que por estar enfermo no se la da, y persuadirle, que conciba proposito de que sanando (plaziendo a Dios) hara aquella penitẽcia, o otras buenas obras, con que satisfaga a su justicia, por ser esto muy prouechoso en si, y gran parte de satisfaction, y necessario para ganar las indulgencias, como antes[c] deziamos, y aconsejarle que si la enfermedad fuere cresciendo, haga o mande hazer en su testamẽto, alguna limosna en lugar della, antes que fallezca: o que ruegue a algunos amigos suyos, que la hagá por el antes que muera, repartiendose la entre todos. Y despues absuelualo (como arriba se dixo) segun la mente de Hostien.[d] y de Paludano[e]. Porque es cierto que vno por otro puede hazer penitencia, cõ que pague la pena que el otro deue enel purgatorio, como alibi lo diximos[f].

a c. Quibus. 13. q.2.& ca.Omnis d pœn. & remi.

b c.1.26.q. 7.

c supra.eo.c.n. 19.

34 ¶Despues † induzgalo a recebir todos los sacramentos dela yglesia con mucha deuociõ, y q̃ en todo se someta a los infinitos[g] meritos dela passiõ de Iesu Christo, desconfiando de sus merecimientos, y confiando delos della, q̃ basta para pagar por mil mundos[h]. Y q̃ este firme enla sancta fe catholica, sobre la qual ha de ser (mas que nunca) tentado en aquel passo. Y si el demonio le preguntare que es lo que cree: digale, que lo que la sancta madre yglesia: y repreguntando, que es lo que ella cree: digale, que lo que el: y no entre mas en disputas. Y si le dize, como es possible tal, o tal articulo, digale que vaya a disputar con los que gouiernan la yglesia, y sus letrados, que estan sanos, y que no esta el en tiempo de disputar, sino enel de creer lo que tanto Apostol, tanto martyr, tanto confessor, y virgen creyo, y murio por ello, y agora lo estan a el esperando enel cielo, los braços abiertos, si con la mesma fee muriere. Y si le dixere, como vn tan grande pecador como el, ha de entrar adonde esta tanto bueno? digale, que desconfiando de sus merecimientos, y confiando de los de nuestro señor Iesu Christo,

d In summa.§. Quando. d pœniten. & remiss.

e In 4. d. 20. q. 3.art.2.

f In d.§.in Leuitico.no.13. n. 2. &7. de pœ. d. 1.

g Extrauagan. Vnigenitus de pœn.& remiss.& quæ super ea la te diximus in not. 12. d. §. In Leuitico.

h d. Extrauag. vnigenit°. quã declarabam' in d. §. In Leuitico.not.11.

Universidad de Deusto
Biblioteca

y de su gloriosissima madre, y de tantos buenos, q̃ alla estan, y procure el confessor † o quien estuuiere cõ el enfermo, que lo menos 35
que ser pudiere, piense en sus parientes, amigos, y cosas carnales: como son muger, hijos, y la hazienda, &c. y no se le de mucha cõfiança de salud corporal: Porque muchas vezes por vna vana, y falsa consolacion, y incierta esperança della, incurren en cierta damnacion. Por lo qual le deue muchas vezes hablar dela muerte, no embargante, que por esso se turbe, entristezca, y se espãte. Porque mejor es que con saludable terror compũgido se salue que con palabras lisongeras relaxado, se condene. Y cierto, es mala costumbre la delos que por no espantar con la nueua de la muerte a los q̃ estan en peligro della, no se la dizen, con peligro del alma contra
a Isaiæ.38. el exemplo de Esayas[a], que con saludable terror induzio al rey Ezechias a la salud de su alma diziendo, Dispone de tu casa, porq̃ moriras, y no viuiras. El buen amigo entonces lo deue animar a se determinar a nunca mas pecar mortalmente, mediante la gracia diuina, y a pesar le mas que de ninguna otra cosa de auer offendido mortalmente a sũ Dios, y auerse hecho por su culpa enemigo mortal de quien lo crio, lo rescato, lo mantuuo, le conseruo la vida, salud, honrra, y hazienda, y de quien lo ha de juzgar, y por su misericordia le ha de dar los reynos soberanos del cielo, dõde cõ su madre benditissima, y todos los sanctos lo veamos, gozemos, y glorifiquemos *in æternum. Amen.*

¶Auiso para el que quiere hazer testamento.

SVMARIO.

Testamento porque se deue hazer en sana salud, o al comiẽço de la dolencia. Porque en estado de gracia, o ratificarlo enel. n. 36.
Testar quiẽ no dexa a otro como peca, y es tenido a restituyr. n. 36
Testador a que parientes pobres ha de dexar por fuerça. n. 36.

EL que quiere hazer testamento, † dene lo hazer (si es 36
posible) estando sano, o al comiẽço de la dolencia. Porque despues los parientes por diuersos modos procuran, que no lo haga, ni dexe a otros cosa alguna estoruãdo al notario, y testigos. Los quales grauemente

uemente pecan, y son obligados, y deuen perder la herencia[a], y son obligados a restituyr, segun S. Antoni.[b] que se ha de entender como arriba se dixo[c]. Rogar empero por si, o por otros, que antes les dexe a ellos, que a otros, sin mucha importunidad, no es pecado segun Salyceto[d].

¶Item el testador deue trabajar de testar en estado de gracia: porque si estando enel de pecado mortal testa, ninguna gracia, ni gloria merece en mandar hazer suffragios, y otras cosas por su alma, aunque despues se conuierta al estado della, como tampoco aprouechan para ello las otras obras hechas en pecado[e] mortal, y lo diximos en otra parte[f]. Ni aun para satisfacion de las penas que deue enel purgatorio, segun lo significan los grãdes authores que para ello alega el Maestro[g], y tienen S. Thom. Bona. Richardo, y la Comun[h]. Aunque (a nuestro parecer) mas verdadero es lo contrario, que ay tuuo Scoto[i] aprouado por Gabri. y los Parisienses. Lo qual tambien siguimos nos en otra parte[k]. Porende cumple (para ganar gracia y gloria por ello, y para pagar la pena mas seguramente) que el testador, boluiendose al estado de gracia, torne a confirmar, y ratificar (a lomenos con sola la voluntad) las dichas mandas de suffragios, segun la mente de todos. Lo que algunos dizen, que el testador, que no tiene hijos, ni padres, que son herederos forçosos, y tiene parientes pobres, es obligado a dexarles la hazienda, si no son malos, y indignos: se ha de limitar de los parientes que tienen extrema necessidad, y no tienẽ otro tan propinquo como a el, que pueda y quiera socorrerlos. Porque no ay ley natural, diuina, ni humana que a mas obligue[l].

a l.1.& 82.C.si quis aliq. testa. prohib.
b 3.part.tit.10. c.1.§.2.
c c.17. nu. 72. & 73.
d l.3.C.si quis aliq. test. prohi.
e c.Nihil.de cõsec.d.5.glos.& c. Quod quidam. de pœnit. & remiss. & §. Quod autem.de pœnitent.dist.1.
f In c.1.1 princ. n.45 de pœnit. d.6.& §.In Leuitico.not.19.n.3.
g In 4. d.25.
h In 4. d.16.
i in d.d.15.q.1.
k in c.1.in principio.n.4. de pœnit.dist.6.
l Arg.l.1.C.de sacrosanct. eccles.

¶Cap. xxvij. De las Censuras de la yglesia. s. descomunion, suspension, y entredicho. Y dela irregularidad. Y ciertas reglas para el confessor, y primeramente de la descomunion.

¶Que cosa es descomunion, y como se parte.

SVMARIO.

Censura que es en esta materia. Partese en tres. n. 1.
Descomunion que: partese en mayor, que es, &c. y en menor, que es, &c. y en duda significa la mayor. Partese tãbien en general y especial. La general, impuesta por derecho, y impuesta por

hombre

Universidad de Deusto
Biblioteca

hombre. nu. 1. Que differen en esto. Partese tambien en justa y en injusta. La justa que es, y que obra. nu. 2.

Descomunion justa que, partese en injusta valida, y en injusta nulla. La injusta valida, en dos que differen ansi. La injusta nulla, que obra. n. 3.

Descomunion injusta es nulla, en estos cinco casos. n. 4.

PResuponemos † lo primero, que censura en latin significa el officio del censor, y la correcciõ de alguno [a]. Y en esta postrera significacion se toma aqui, y no por qualquiera correcion, sino por la ecclesiastica, que se parte en tres. s. descomunion, suspension, y entredicho [b]. Descomunion es censura, que priua de la participacion de los sacramẽtos solos, o de la dellos, y dela de los hombres.

¶ Partese primeramente en menor, que priua de la participacion passiua de solos los sacramentos [c]. Y en mayor, que priua dela participaciõ dellos, y dela de los hombres, segun la mẽte de Panor. y la Comun de los nuestros [d], y de los Theologos [e]. Y aunque comũmente las disposiciones penales en duda se entienden dela menor pena [f]. Pero quando el juez descomulga a alguno simplemente sin dezir mayor, ni menor descomunion, entiendese dela mayor [g].

¶ Partese tambien la descomunion en general [h], y especial, y la general impuesta por derecho, & impuesta por hõbre. La puesta por derecho, es la con q̃ el canõ: cõstitucion, o estatuto descomulga al que tal, o tal cosa hiziere [i], o dexare de hazer [k]. La puesta por el hõbre, es la q̃ el juez pone. Entre † las quales ay gra diferẽcia, porque (como abaxo [l] se dira) de la q̃ se pone por derecho, puede absoluer qualquier ordinario, si a nadie esta reseruada: y dela q̃ se pone por el hõbre, no [m]. Y porq̃ la q̃ por el hõbre fenece, muerto, o quitado del officio el q̃ la puso [n], en respecto de los q̃ no cayerõ en ella, antes q̃ el muriesse, o se quitasse, segũ Panor. y la Comũ [o], y la q̃ pone el estatuto no [p], segun los mesmos [q]. De lo qual se puede coger lo que se ha de dezir delas descomuniones puestas en los mãdamientos de las vĩsitaciones, que no son estatutos sino mãdamientos generales, o especiales de hombres. Partese tambiẽ la descomunion en justa, y injusta [r]. La descomuniõ justa, es la q̃ se pone por quien puede, y porq̃, y como se deue, y esta no obra nada, quãto ala yglesia triumphante, y quanto a Dios, segun vna glosa singular [a], que demasiada la aprouaron Panormita. y Felin. [b] como alibi lo diximos [c], y alibi lo declaramos [d]. Porque aunque no quita la comunion del todo interior, y solamẽte presupone estar quitada por el pecado mortal, por el qual ella se da: pero quita (como luego [e] se dira) la ayuda de los suffragios generales dela yglesia, y del recibimiento de los sacramentos que hazen mucho para yr a la yglesia triumphante.

3 ¶ La † injusta es la que no se pone por quien, o por lo que, o como se deue. Y partese en injusta valida, y en injusta nulla. Porque como las otras sentencias (aunque sean injustas) valen comunmente, quanto al fuero exterior, y se haze por ellas enel tãta execuciõ quãta por las justas [f]: y algunas vezes son nulla, o ningunas [g]. Assi tambien la sentencia dela descomunion, aunque sea injusta, vale comunmente, y por esso S. Grego. [h] dixo, que se deue temer, hora sea justa, hora injusta: y a las vezes no vale nada. La injusta valida se parte en injusta, por falta dela rectitud del animo del juez, o por falta de forma, que no es substancial: y en injusta por falta de justa causa, para descomulgar que mucho differen. Porque aunque las dos valen, pero la primera tanto liga, quanto la justa enel fuero interior, y exterior, y la segunda poco mas de nada, sino enel exterior. Porque no quita la comuniõ del todo interior, ni los suffragios, que la yglesia y sus ministros (en quanto son tales) hazen tanto, que Caietano dixo [i]: que la tal descomunion injusta, no es propriamente descomunion, como tampoco el hombre muerto, es hombre. Lo qual empero prouamos alibi [k], no ser ansi por muchas razones [l]. De las quales (que algunos quieren saber) es vna, que toda la diffinicion de la descomunion le conuiene: pues ella aparta de la comunion de los sacramentos: y de los hombres, quanto al fuero exterior: y aun quanto al interior, donde sabẽ que esta descomulgado, y no saben la injusticia, para effecto de q̃ pequen, sino euitar: y esta consequencia es buena: aparta quanto al fuero exterior, luego aparta. Aparta quanto a esto, luego aparta [l]. Otra que no dexa de ser hombre vno por no ver, ni oyr, ni hablar, ni hazer todas las obras que otros hazen, si haze algunas vitales. Y assi aunque esta descomunion no obre tantos effectos, quanto la justa: obra empero algunos, por los quales se puede dezir verdadera descomunion. Ca obra lo que queda dicho. Tanto, que el que celebrare estando assi descomulgado, sera tenido por irregular enel fuero exterior. Otra que no obsta dezir que si propriamente fuesse descomunion, ligaria: y que si ligasse, seria irregular quien ligado con

---

e Per citata in thesauro linguæ Latinæ, verb. cẽsura.
b c. Quærenti. de verb. signific.
c c. Si celebrat. de cler. excom. ministr.
d In rubric. de senten. excom.
e In 4. d. 18.
f c. In pœnis. de reg. iu. lib. 6. & l. Interpretatione. ff. de pœ.
g c. penult. de senten. excom.
h c. A nobis. 2. de sent. excom.
i c. Statuimus & c. Constitutionem. eod. tit. libro. 6.
k c. 2. de consti. lib. 6.
l Clemen. 1. §. Verũ. de hæret.
m Infra, eod. n. 40. & 41.
n c. Pastoralis. §. Præterea. de offic. ord.
o Glo. solẽnis. c. A nobis. 1. de sentẽ. excõ. quã. Host. Pan. Feli. & cõmunis sequunt. idẽ Ant. 3. part. tit. 24. c. 74. & opti. tex. in l. fi. ff. de pœniten.
p In d. c. A nobis. 1.
p c. fi. de offic. legat.
q In d. locis.
r Glo. summę. 11. q. 1.

a In c. Quodeũque. 14. q. 1.
b In ru. de sen. excomu.
c In c. Ita quorũdam in glos. fin. n. 8. de iud. & sacro.
d In c. penul. de sent. excom.
e Infra, eod. c. n. 28.
f c. Cum inter. de re. iud. & l. Res iudicata. ff. de regu. iur.
g l. Prolatã. C. de sent.
h In c. 1. 11. q. 3.
i In opusc. 10. 2. de effectu excom.
k In d. c. pen. de sent. excõ.
l Arg. a toto in modo ad suam partẽ. vt est homo alius. Ergo est homo iuxta doctrinã Arist. in Top. & omnium dialectorũ.

Universidad de Deusto
Biblioteca

do con ella celebrasse. Lo contrario de lo qual se apunto abaxo [a]. Porque respondemos que liga, quanto al fuero exterior: y liga para lo suso dicho, quanto al interior: aunque no ligue para effecto de irregularidad, quanto al fuero interior: como abaxo se dize [b]. Verdad es, que la opinion de Caietano se podria defender, ni entre en ella, ni la nuestra bien entendidas (quãto al effecto) ay differencia. Pero porque su opinion no conforma con el lenguage comun de los textos [c], ni de las glosas ni doctores, q̃ claramente dizen valer y ligar la descomunion injusta, y differir de la que es nulla, no es razon de salir del camino real con trabajo, sin atajo de prouecho, o de necessidad [d]. La injusta nulla, o ninguna empero no obra nada enel fuero interior, ni aun enel exterior quasi mas, de que obliga al descomulgado a guardarla, hasta que el pueblo crea, o deue creer las causas dela nullidad, para euitar escandalo, como lo diximos alibi d.

¶ La descomunion † injusta es nulla, en muchos casos, que pone 4 vna glosa celebre [e], los quales todos se pueden reduzir a cinco. El primero, quando el que descomulga no es juez [f], o del descomulgado: o si lo era, no tolerado, como lo es el descomulgado suspenso, dela jurisdiction, o entredicho, y denunciado por tal, o notorio de tal manera, que por ninguna paliacion se puede dissimular por lo que arriba [g] y en otra parte [h] diximos, cuya descomunion no vale [i] nada. Aunque la del oculto, o tolerado si, aun quanto a Dios, contra dos glosas [k] singulares. Desto se sigue, que la descomunion dada por el ordinario contra el exempto no vale nada. Porque no es su juez sino quãdo el priuilegio no es notorio ni publicado al juez, que lo pide, y no se lo quiere mostrar a el, ni a algunos hombres prudentes sin sospecha, ca entonces valdria [l]. El segundo caso, en que no vale la descomunion, es quando ella se da contra el tenor de los priuilegios [m]. El tercero, quando despues de auer legitimamente apelado [n]. El quarto, quãdo la descomunion contiene yerro intolerable: qual tiene la que se da contra alguno, porque hizo bien: como porque dio limosna al pobre, o porque no hizo alguna cosa ilicita, o imposible [o]. El quinto quando el descomulgador descomulga a los que participan con el descomulgado por el mesmo, sin nombrarlos ni amonestar los por trina munition, que cõtenga interualo de algunos dias [p]. Por lo qual pocos participãtes son oy descomulgados. Diximos, con el descomulgado por el mesmo. Porque no ha lugar esto en la que se da por otros jueces, como lo dixo Perusino [q].

a Infra eod.c. nu.46.
b In d.n.46.
c c.1.11.q.3.qd habet sententia pastoris, etiam iniustam timẽdam esse, vbi gl. & doctores.
d In cap. Cum contingat. de rescript. pag. 164. & in d.c.pen.de sent.excom.
e c. Statuimus de sent. excom. lib.6.
f c. Nullus de parochiis.
g Supra, c. 25. n.80.& 81.
h In c.1.§.Laboret.de pœ.d. 6.n 24.
i c. Audiuimus 24.q.1.& c.Alienatio.12.q.2.
k In summa & d.c. Audiuim.
l c.Cum personę ecclesiasticę de priuile. li.6.
m c. Quanto de priuileg. & c.1. de concess. præben.lib.6.§. Ex parte.
n c.Per tuas de sentẽ.excom.c. Ad præsentiam de appella.
o c.Venerabilibus.§.fin.& sen. excom. lib. 6.& cap. Qui præsent. 11.q.3.
p c. Statuimus & c.Cõstitutionem. de sentẽ. excom.lib.6.
q In c.Peruenit.1.de appel.putans in id fing.d c.Statuimus in vers. A se.

¶ Quien

¶ Quien puede descomulgar.

SVMARIO.

Descomulgar puede el Papa, y todos los otros jueces ordinarios y delegados, que por derecho, priuilegio, o costumbre tienen jurisdiction ecclesiastica enel fuero exterior, y quales son. n.5.

Descomulgar no puede el obispo fuera de su obispado. n.6. ni legos ni mugeres, ni nadie assi mesmo. n.6.

Descomulgar se puede la costumbre. O el descomulgado, suspenso, o entredicho. n.7.

Descomulga quien sin poder, o contra la orden del derecho. O injustamente. O sin escriptura. O sin monicion, como peca, aunque la dela descomunion vala, y aunq̃ sea prelado de religiosos. n.8.

5 ESTO segundo presuponemos, † que la causa efficiente dela descomunio, puede ser el Papa, y todos los otros prelados: aunque sean menores que obispos, quales son los abades, prepositos, y priores de las yglesias reglares, y colegiales, aunque no sean consagrados, ni bẽdezidos, con tãto, q̃ sean confirmados, porq̃ todos ellos pueden descomulgar, por derecho Comun, a sus subditos. [a] Y tambien todos los otros, q̃ por costũbre prescripta hã ganado tal jurisdictiõ [b], y los otros no. De donde se sigue, que el cap. *Sede Vacante*, puede descomulgar [c]. Y el arçobispo, obispo, [d] y el delegado del Papa y de los suso dichos, a los en quien tiene jurisdiction delegada [e].

¶ Sigueſe al reues, que los abades [f] rectores, o curas de yglesias, simples parochiales, no pueden descomulgar a sus parochianos, por derecho comun, ni especial, ni generalmente. Porque el poder de descomulgar, no nace de sola la ordẽ: antes es parte de jurisdictiõ del fuero exterior f. La qual no tienen ellos, aunque la podrian tener por costumbre, si fuesse prescripta [g], y entonces tener la han tã grande, o tan pequeña, quanto ella sela diere.

6 ¶ Ni el obispo † fuera de su obispado, aun a sus subditos: [h] aun quã do estuuiesse echado por fuerça [i], sino enel mas cercano lugar del o en cosa notoria, que no requiriesse conoscimiẽto de causa. [k] Por lo qual parece, que si descomulga a los que no residen en sus beneficios, seran descomulgados los que se hallaren fuera de su obispado, y no residen en los beneficios que enel tienen [l]. Tampoco pue

den

a ca. Transmissam. c. suffraganeis. de ele. & c. Cum ab ecclesiarum. de offi. ordin.
b c. Duo simul de offic. ord. &
c Cum contingat. de for. com peten.
c c. Cum olim. cum ei anno. de maior.
d c. De iis. 12. d. & obe.
e cap. P. & G. de offic. deleg.
f Iuxta glo. receptam. in d. c. Transmissam.
g Arg. d. c. Duo simul. & d.c. Cũ contingat.
h c. Episcopum 11.q.3.
i Iuxta Clem. r. de foro comp.
k Arg. c. Cũ sit. §. fi. de appe.
l Arg. ei⁹ quod ait Frede. cõsil. 182. & Felin. in c. postulasti co. fi. de for. cõp.

Universidad de Deusto
Biblioteca

den descomulgar mugeres,[h] ni legos, sino por priuilegio Apostolico[b]. Ni nadie a si mesmo[c]. Y por esso el Obispo, que descomulga en general a quien quiera que hurto, o hurtare, jugo, o jugare. Si el lo hizo, o hiziere, no sera descomulgado, segun Hosti.[d] y S. Tho.[e] comunmente, y bien recebidos, como lo muestran los modernos[f]. Mas si el Obispo no fuesse mas de denunciador dela descomunion del Papa, o otro dela del Obispo, o de su vicario, o de aquel q̃ descomulga, incurriria, segun Bernardino de Busto.[g] y todos.

¶Ni † la costumbre sola, sin sentencia, o constitucion haze a alguno descomulgado,[h] si no es legitimamente prescripta, o aprouada por el papa, o otro prelado, quanto a sus subditos. Porque entõces ternia fuerças de estatutos.[i] Ni el descomulgado (aunque sea oculto) segun las glosas.[k] Pero lo contrario es mas verdadero. s. que sino es denunciado, o notorio, puede descomulgar, y vale la descomunion dada por el, segun Panormitano[l]. Aunque la de en fauor del que sabe que esta descomulgado, como lo dezimos alibi[m], respondiendo a los contrarios, por vna Extrauagante[n] reno uada por el Concilio Lateran.[o] y referida por nos en otra parte[p]. Por la qual, lo mesmo parece del suspenso del officio, y del que esta entredicho. 7

¶Añadimos † a esto, que peca mortalmente, el que sabiendo, o deuiendo de saber que, no puede descomulgar, descomulga. Porque vsurpa la jurisdiciõ, que no es suya, o el vso della q̃ es pecado. M. segun S. Thom.[q] Y el que deliberadamente descomulga a alguno injustamente, aunque no fuesse por odio, embidia, ni mala intencion, sino por ignorancia crassa, o supina[r]. Y aun el que descomulga por sola palabra, sin escriptura, publica, o priuada, o sin canonica monicion (de que luego se dira) no teniendo causa justa para la dexar, aunque la descomunion liga, y es suspenso por vn mes de la entrada de la yglesia, y diuinos officios[s]. Dentro del qual si celebrare algũ officio diuino a alguna ordẽ dedicado, sera irregular, cõ quiẽ solo el Papa dispensa[t]. Esta pena empero no se estiende a los Obispos. Porque dellos no se haze especial mẽcion como es necessario que se haga, para q̃ ellos incurran suspension[v]. Ni a los prelados delos religiosos, quãdo ay peligro en la tardãça, o porque los estatutos dela orden dan otra forma, o por ignorancia del derecho, segun Gab.[x] q̃ no habla muy limadamente: porq̃ quãdo ay peligro en la tardança, tãbiẽ la puedẽ dexar los otros[y]. Y los

a cap. Noua. de pœni. & remis.
b c. Præter. ad iun cta. gl. verb. Ducibus. 32. d.
c l. Qui iurisdictioni. ff. de iurisd. om. iud.
d In summa. d senten. excom. §. Quis valeat.
e In 4. d. 18. q. 2. ad. 2. & Io. And. in reg. Cui licet. lib. 6.
f Henrri. lib. de synodo. 2. part. art. 2. n. 26.
g Par. 2. sermo. 37. pag. 3.
h Rosella. verbo. Excõmunicatio. 7. §. 10.
i Ange. verbo. Excommunicatio 1. §. 6.
k In summa, & ca. Audiuimus. 24. q. 1.
l In c. Ab excõmunicato. n. 5. de rescrip. c. Cũ dilecti. d dolo. & contu. sub fi. & Felin. in c. Ad probandũ. col. 3. de re. iud.
m In ca. Dilectus. 2. de præb.
n s. ad euitãda.
o Habito sub Leone. 10. sess. 11.
p ca 1. §. Laboret. d pœn. d. 6.
q 2. Secũ. q. 69. art. 6.
x Richar. in. 4. d. 18. art. 8. q. 4.
r c. Sacro. de sen. excõ. & c. 1. eo. tit. lib. 6.
t c. 1. de sent. & re. iud. lib. 6.
V c. Quia periculosũ. eo. tit. li. 6.
x In 4. d. 18. q. 2. col. 9. cõclu. 7.
y c. Cõstitutionẽ. sub fin. de sent. excõ. n. lib. 6.

Y los estatutos (sino fuessen confirmados por el Papa) no podrian derogar al derecho comun[a]. Y la ignorancia (sino fuesse justa) no los escusaria[b]. Y los perlados delos religiosos, con mas tiento deuen descomulgar, que los delos seglares, por tener mas charidad a sus hermanos[c].

a c. Quod super lis de maior. & obed.
b c. Ignorãcia. de reg. iur. li. 6.
c Arg. nota. per Panor. in c. Cum fam que d iudi.

¶Porque se ha vno de descomulgar.

SVMARIO.

Descomunion mayor, no se deue dar, sino por contumacia mortal. O por pecado venidero, precediendo, &c. n. 9.
Descomunion ninguna pone el derecho, sino por pecado mortal. n. 9. Notable daño, de quanta quantidad es. n. 9.

9 LO tercero presuponemos, † que la causa materiał dela descomunion mayor, es pecado mortal, esto es q̃ ninguno se deue descomulgar, si no por contumacia. M. de no querer salir de algun pecado passado, o de no querer comparecer, o obedecer a algun justo mandado, aunque sobre venial, o por pecado mortal venidero, precediendo tardança, culpa, o ofensa, segun la mente de muchos textos[d]. Y por esto nunca incurre nadie descomunion mayor, puesta por canon, o estatuto especial, o general sino peca mortalmente, que es vna regla muy consolatoria de Paludano[e], que nos alibi aplicamos a casos quotidianos[f]. *Delos quales es vno que quien hurta cosa pequeña, que no llega a daño notable, no incurre la descomunion puesta cõtra los que hurtan algo. Y porque lo que pensamos dezir aqui del daño notable, a quanta quantidad llega, es mas largo de lo que aqui puede bien caber, acordamos de ponerlo baxo en vn comento pequeñito, que hazemos sobre el capitulo vltimo. xiiij. q. vj.

d c. Nullus. ca. Nemo. 11. q. 3. c. 1. de iudi. c. Anobis. 1. c. Sacr. de sent. excõ. & ca. Romana. §. Caueant. eo. ti. li. 6
e In 4. d. 18. q. 1. art. 2.
f In rep. c. inter Verb. 11. q. 1. nu. 489.

¶Como se ha de descomulgar.

SVMARIO.

Descomunion quando requiere monicion, y quando no. num. 10.
Descomunion puesta en mãdamiento sin preceder sentencia, o po-

Universidad de Deusto
Biblioteca

ner clausula justificatiua es nula.n.11.Y la que se da so cõdiciõ, o sin intencion de descomulgar,si liga.n.11.

Descomunion con que palabras se pone,y quales bastan,y quales no.n.12.

IO quarto presuponemos † acerca de la causa formal dela descomunion,que la que se pone por Canon, o estatuto,que ordena,que quien hiziere tal cosa, *ipso facto*,sea descomulgado, o que tal cosa no se haga,so pena de descomunion *Latæ sententiæ*, no requiere que preceda canonica monicion[a] antes el que haze lo contrario luego es descomulgado[b]. Lo mesmo es, quando el juez descomulga por culpas venideras,como lo diximos alibi[c]. Aunque no lo deue hazer(como queda dicho)sino precediẽdo tardãça,culpa,o offensa[d]. Mas si pronuncia por culpa passada,primero ha de ser el culpado tres vezes amonestado por el juez[e],o vna por tres vezes, para que desista della,con interualo,que aya de dos dias,alomenos entre la vna monicion y la otra:o se den alomenos seys por todos tres,quãdo no ay peligro en la tardança[f]:y quando la ouiere,deue se abreuiar el tiempo,como,y quanto conueniere y no mas. 10

¶Lo qual † en tanto es verdad, que la descomunion seria del todo nula,si el prelado mandasse algo so ella,sin dar antes sentẽcia, con conoscimiento de causa,o sin dar termino para alegar sus justas razones contra lo mãdado,segun Inno.[g]Oldrado[h],y otros muchos que siguimos alibi[i]:y quien descomulga sin esta monicion, sin escripto,en que se declara la causa,peca mortalmente aunque vale,segun se dixo arriba[k]. 11

¶A las vezes se da so condicion,sin cuyo cumplimiento no liga[l]: y a las vezes sin ella. Item la descomunion no liga, si el que la da no tiene intencion de ligar,ni aun si el que la pide, no tiene intencion que sea descomulgado.Porque todas sus fuerças recibe ella dela intencion del que descomulga, el qual quando descomulga a peticion dela parte, no quiere descomulgar mas de lo que ella quiere.Porende si la intencion del que descomulga, o del que lo pide a los que tal,o tal cosa hizieren,o no la reuelare, es de quitar y sacar algunos della,no caen verdaderamente,puesto que incurra,segun su conscience.

¶No † ay palabras ordenadas, que sean de forma substancial de tal descomunion.Porende,como dixo bien Hostiense[m],no va nada, en quel juez diga, descomulgote, o apartote de la comunion 12

a Per ea, quæ diximus in prælect.c. Cum cõtingat. 5. cau. nullita pag. 2. post. Inno. in prin c.Sacro de sent.excõmun. b c.si quis suadente.17.q. 4.c. A nobis. 2. d se. excõ.& ca. 2. de constit lib 6. c In d.prælect. c. Cũ cõtingat. in 2.cau.nullit. d c.Romana §. Caueant. d sen. excom.lib.6. e d ca.Sacro. f c. Cõstitutioné.de sen.excõ. lib.6. adiuncto d.c.sacro. g In ca.Proposuit. de consef. præ.col. 2. & in c.1.co.tit. lib.6. h Cõsil.81.n.2. i In prælect.d. c. Cũ cõtingat. cau.3. nullit. k Suprà eodẽ. n.8.per ca. 2. de sen.excõ lib. 6. & d c.Sacro. l c.Præterea. 2. de appella. m In summa.d sent. excom. §. Qualiter.col. 1.

nion, o otras semejantes, que signifiquen voluntad presente del juez, con que lo descomulga: aunque aquellas palabras, que el reputa por bastantes. s. Conoce,o reputate por descomulgado,dichas por el juez, no las tenemos por tales con Gofredo, que el refiere, que quier que el diga, sino quando se ponen en descomunion de canon, o estatuto, o en descomunion condicional,quales son todas las que se dan con monicion canonica, o se dan por culpas venideras[a]: y con esto se pueden concertar las dos opiniones. Desto se sigue,que quando el canon, o el juez mandan algo so pena de descomunion, no es descomulgado luego, el que haze lo contrario.Porque no significan voluntad presente de lo descomulgar, para luego, ni para quando tal,o tal cosa hiziere, o se dexare de hazer, antes son amenazas de que entonces lo descomulgara segun la glosa famosa b, comunmente recebida.Ni aun estas.Descomulgue se, pero si estas.Sea descomulgado, segun Felino[c], y los que el alega, sino quando otros derechos declaran lo contrario, como se han de entender dos glosas[d].

a Arg c.2.de rest.lib. cogend. & c. Præterea.2. de appellatio. b In c.1. de sagit.que haber similil. in c. 2. de matri.contra. c In c.Rodulphus. colla. 19. de rescrip. d c. si quis ex clericis. de vit. & hon. cleri. & c.2. de fo.cõp.

¶Quien puede ser descomulgado, y quien queda fuera de la descomunion general.

SVMARIO.

Descomulgar no se puede sino hombre baptizado mortal, que tenga superior. Ni por consiguiente angel,judio,ni moro.n.13.
Papa no se puede descomulgar,aun por heregia.n.13.
Langosta puede se conjurar,pero no descomulgar.n.13.

13 IO quinto † presuponemos, que nadie se puede descomulgar,sino hombre baptizado mortal,que tenga superior, segun la mente de Dominico[e], y lo que alibi diximos f. Y por consiguiente no se puede descomulgar angel, ni alma separada del cuerpo, ni colegio, o vniuersidad,q̃ no son hombres[g].Ni tampoco judio,moro,ni pagano,porque no son baptizados,aunque sean catechumenos:esto es conuertidos, y puestos en estado de gracia, por lo que alibi diximos[h], aunque podrian ganar indulgẽcias como alli lo apuntamos[i].Ni hombre refuscitado,

e In c.Romana.§. In vniuersitatem. de sen. excom.lib.6. f In repe.c.Ita quorundam. de iudç.not.8.n.7. & in glos. vlti. n.2. g c. In quadã. de celeb missi. h In reper.§.In Leuitico. nota. 31. a pag. 331. de pœn.d.1.& arg. c. Veniens. de presbyt. non baptiza. i in d notab. pag.vltima.

Universidad de Deusto
Biblioteca

porque no es mortal, hora sea glorificado, hora dañado [a]. Ni el Papa, porque no tiene superior [b] ni ley humana, a que sea subjecto, que lo pueda descomulgar. Ni aun por heregia incurre la descomunion de que hablamos, sino otra diuina, segun las razones de Caietano [c] que quier que diga S.Anto. [d] No nos entremetemos aqui (como tampoco nos entremetimos en otra parte [e]) en dezir, si el concilio es sobre el Papa, o el Papa sobre el concilio, por los respectos que ay assomamos. Nadie puede ser descomulgado por si, o por su inferior, ni por sus estatutos [f], como antes se dixo. Ni los frayles predicadores, ni menores, por ordinarios ni delegados, si en sus letras no se haze bastante mencion dellos, segun S. Antonino [g]. Ni por consiguiente los que gozan de sus priuilegios, o tienen tales, quales ellos. Superstition porende parece dezir que se puede descomulgar la langosta, el coco, o otra especie de gusanos, y animales irracionales. Aunque bien se puede vsar contra ellos de agua bendita, ruegos y conjurios sanctos, que estriben en la diuina bondad, y misericordia, en sus sanctas palabras, y institucio dela yglesia catholica. De que solas, oxala vsen los que con gran confiança osan dezir, que ellos la echaran de tal, o tal tierra, si esto, o esto les dieren. Pues lo que excede las fuerças naturales, y no es effecto de obras sacramentales, ni la yglesia, ni reuelacion particular lo certifica, no se puede prometer por cosa tan cierta, sin temeridad, o superstition, ni pedir precio sin muestra de venta de lo que se puede vender.

a Arg. fin. Sym. Athanasij. & c. Firmiter. d sum ma trinit.
b c. Proposuit. de concess. preben. c. Cuncta mundum. 9. q. 3.
c De authorit. pape & concil. c. 10. 19. & 20.
d 3. part. tit. 24. c. 74. §. 1.
e In repeti. c. Nouit. de iud.
f Arg. c. Cū inferior. d maior. & c. Inferior. 21. d. & l. penul. ff. de recept. arbit.
g Vbi supra.

¶Quien queda fuera de la descomunion.

SVMARIO.

Descomunion general no comprehende a quien el juez, o la parte no quiere. Ni al que puede restituyr. Ni al que lo sabe. Ni aun la especial al que se le alarga el termino, ni aun despues de llegado el termino alargado. n. 14

Descomunion que quien supiere, &c. Como no comprehende al que no lo puede prouar. n. 15.

Prouar puede el denunciador, si tiene vn testigo. n. 15.

Descomunion como se cuita por la ignorancia del hecho, y del derecho diuino y humano, general particular. n. 16.

Fuera

14 ¶ Fuera † dela descomuniō general, queda el que el juez, o la parte en su intencion lo saluo della: por lo ante [a] dicho. El que no pudiendo restituyr, por no tener, o por otro justo respecto, no responde a las cartas de descomunion generales. Y el q̄ sabe dello, si tambien sabe la dicha impotēcia, o causa que escusa al otro: con tanto que se de medio, como cessante la necessidad, o la causa, sean satisfechos aquellos cuyos eran los bienes, el qual nos pusimos en otra parte [b]. El cōtra quiē se pone descomunion, si no pagare a. N. hasta cierto tiēpo, si el se lo alarga antes, que se incurra ella, segun Panor. y la comun de los modernos. Mas si no paga enel segundo termino, sera descomulgado, segun Inno. y la comun [d]. Lo qual se ha de entender, quando fue prolongado de consentimiento del juez, ca otramente no incurre [e]. Y en este caso procede lo que dize Bal. alibi [f]. Pues la descomuniō dada a instancia dela parte, se puede quitar, antes q̄ se incurra por el cōsentimiento della: pero no suspender, ni prolongar, ni hazer q̄ aya reincidēcia, que es cosa de jurisdicion [g]. Ni aun, quando el obispo
15 manda † so pena de descomunion, que quien supiere de tal hurto, o tal cosa, lo diga no se comprehenden si no los que lo sabē, de tal manera que lo puedan prouar, si mando que le dixessen, como denunciadores [h]. Y si añadiesse, que lo digan aunque no lo puedan prouar, contendria error intolerable, segun Ange. de Clauas. [i] sino quando mādasse q̄ se lo dixessen, como a padre, para proueer secretamēte, y el perlado fuesse tal qual deue. Pero porque los perlados comūmente inquiren para proceder judicialmente, no son obligados a dezir, sino lo q̄ pueden prouar. Dizese empero poder prouar el denunciador, que es entero testigo, si tiene otro entero como lo dezimos arriba [k], y alibi [l], contra los Parisienses. Mas si māda que vengan a deponer, no como denunciadores, sino como testigos, obligados serian a deponer, concurriendo lo dicho arriba [m].

16 ¶ La † ignorancia prouable tambien escusa dela descomunion, si es del hecho, segun todos. Y aun si es del derecho, que pone descomunion, por hazer alguna obra licita de suyo, que el no sabia, ni deuia saber que era illicita. Qual es la ignorancia de la bula dela Cena del Papa, que tiene nueuos casos, respecto de algun confessor que absuelue de todos los casos, aun en ella contenidos, por priuilegio del Papa general de absoluer de todos a el reseruados. Ca como no peco en hazer la obra, assi no incurrio en la descomunion, que por hazer aquello esta impuesta, aunque la quiesse puesto el Papa, segun Adriano [n], el qual enel exēplo dela Sixtina [o] no

a Supra, eod. c. n. 11.
b c. Inter verba. 11. q. 3. pag. 231. n. 796.
c. Deci. & relatorum ab eo. in c. præterea. 2. de appella.
d In d. c. Præterea.
e Syl. verb Excōicatio 2. mor. 1. casu. 13.
f In l. Tale pactū. §. Qui prouocauit. ff. de pact.
g Arg. l. Priuatorum. C. de iurisdi. om. iudi.
h c. Placuit. & c si tantū. 6. q. 1.
i Verb. Excōicatio. 3. §. 10.
k Supra, eod. c. 15. n. 13.
l In d. c. Inter verba. n. 779.
m In cap. 15. 8. 45. & seq.
n In 4. de clauib. q. 3. col. 9.
o Extrauag. Et si dominici. 1. de pœn. & remiss.

Universidad de Deusto
Biblioteca

nos agrada, por lo que abaxo [a] se dira. Y lo mesmo se ha de dezir del que haze obra illicita, a la qual es anexa la descomunion por estatuto del inferior del Papa, que el ignora, si no es ignorancia crassa ni supina, segun el y todos [b]. Lo contrario empero dize el (con todos los que alega [c]) del que haze cosa que es illicita por ley diuina a la qual el Papa anexa descomunion. Porque no lo escusa la ignorancia, aunque sea prouable de la pena dela descomunion, como si pusiesse manos violentas en clerigo, sin saber que era anexa, a ello descomunion. Ca por esso no dexa de ser descomulgado. Lo qual nos parece dezirse, sin bastante razon de differencia. Y assi tenemos con Syluestro [d], que como la ignorancia prouable de la pena de descomunion escusa della, quando es pues ta por ordinario sobre cosa ilicita, y vedada por derecho natural, o diuino. Assi escusara al que hiziere semejante cosa, a que es anexada descomunion por el Papa, y que no ay otra differencia en esto, sino que la ignorancia de las penas de las leyes del Papa no se presume, ni se puede prouar (quanto al fuero exterior) tan facilmẽte como la de las penas de los estatutos de los ordinarios. Mueuenos a esto lo que diximos arriba [e], que quien prouablemente ignora la pena de la ley, que sabe, no cae en ella, y por lo que siente S. Tho. en otra parte [f].

a Infra, eod. c. n.56.& 57.

b c. Vt animarum de constit. lib.6.

c In d.q.3.col. 6.& 7.

d Verb. Excõicatio.1.not.3.& Excõicatio. vltimo.q.3.

e Supra, c. 23. De inobedien.

f Quodlib.1.art.19.

¶Que obra la descomunion.

SVMARIO.

Comunion del todo interior, del todo exterior, y media, o mixta. num. 17.

Descomunion no obra tampoco, como algunos piensan. nu.17. Ca aunque no quita la comunion del todo interior, pero declara estarle quitada la dicha comunion. Aparta de los sacramẽtos. Priua de los suffragios. n.18. Saca lo delos diuinos officios. n.19. Priua lo de todo lo cõtenido en este verso. Os, orare, vale, cõmunio mensa negatur, con la declaracion de cada parte del. nu.20. Obra tambien estas onze cosas. n.20. & tribus seq.

Descomulgado, es azemila del diablo, sino este, y este. n.18. & 19.

Descomulgado, si es infame. nu. 21. Si pierde vassallaje. num.22. & seq.

Lo sexto

17 LO sexto presuponemos † que algunos ignorantes piensan, que la descomunion no haze mas de priuar al hombre dela entrada dela yglesia material, y de oyr los diuinos officios en ella, y otros, que no mas que della, y dela conuersaciõ exterior delos hombres, lo qual parece algunos auer sentido Panor. y Feli. [a] cõ otros. Pero no es verdad, como lo prouamos alibi [b]. Porede presuponemos lo que alli, despues de S. Th [c]. s. q̃ tres comuniones ay. Vna del todo interior dela charidad, y gracia, por la qual somos miembros de vn mesmo cuerpo mixtico de Christo, dela qual solo el pecado mortal priua [d]. Otra del todo exterior, por la qual vnos cõ otros cõuersamos en comer, beuer, hablar orar vocalmẽte, &c. Otra media, o mixta que es de los sacramentos, y delos suffragios generales, que la yglesia Catholica ha-
18 ze, y manda hazer, o se haze dentro della por su institucion. ¶ † La descomunion no quita la dicha comunion del todo interior, mas solamente presupone estar quitada, pero quita las otras dos, y anssi su primer effecto no es) como algunos dizen) sacarlo del reyno de los cielos, sino presuponer q̃ esta sacado por pecado mortal. ¶ El. ij. es apartar delos sacramentos dela yglesia actiua, y passiuamente [e]. s. que ni los puede tomar ni dar.

¶ El. iij. priuarlo delos suffragios generales dela yglesia, tanto que ella no entiẽde de acudille en nada por ellos. Y assi lo desampara de todas sus ayudas, q̃ son muy grãdes. Por lo qual se dize q̃ el descomulgado esta entregado al diablo [f]: y que el vsa del, como el rey quero de su azemila [g]. Lo qual no se entiẽde del descomulgado q̃ esta cõtrito dela culpa, por la qual lo descomulgaron, y haze lo q̃ puede por salir della porque este delãte de Dios esta en estado de gracia [h]. Ni del que esta descomulgado sin justa causa, puesto que sea obligado a euitar a los otros q̃ presumen estar descomulgados
19 justamẽte. Ni del †, aquien le fuere mandado so pena de descomunion Latæ sententiæ, pagar algo, para tal tiẽpo, para el qual por sobreuenir impedimẽto, no puede pagar. Porque (quãto a Dios) no está descomulgados estos pues no pecarõ mortalmente, aunq̃ lo esten quanto a los hombres, como lo diximos alibi [i], despues de Caie. [k] Lo mesmo es del descomulgado, por contumacia, o rebeldia presumida, y no verdadera [l]. ¶ El. iiij. effecto es sacarlo de los diuinos officios, o del orar con otros enla yglesia, y aun de estar de fuera tã cerca q̃ los pueda oyr [m]. Aunq̃ biẽ puede solo orar en ella, puesto que otros oren apartados del, segun Inno. [n] recebido. ¶ El. v. pri-
20 uarlo † de todo lo contenido en aquel famoso versillo: *Os, orare, vale, communio, mensa negatur*, que Hosti. [o] y todos los Theologos, [p] y Canonistas

a in rub. de sen. excom.

b in cõment. c. penul. de sentẽ. excom.

c in expositio. symbol. 1 part. Sanctorum cõmunionem.

d c. Cũ resuscitat'. de pœni. d. 1. cũ duob. seq.

e ca. Engeltrudam. 3.q.4.

f in ca. Audi. & c. Omnis. 11.q.3.

g Glo. in d. cap. Audi.

h Arg. c. Dixi. & c. Magna. d pœ. dist. 1.

i in c. penul. de senten. excom.

k in opuscul. 2. tom. de effect. excommuni.

l Maior. in 4. d. 18. q. 2. col. 8.

m ca. Quod in te. de pœn. & remiss.

n in c. Nuper d sent. excomm.

o in summa. d sen. excõ. §. Exquisita pœna.

p in 4. d. 18.

Universidad de Deusto
Biblioteca

nonistas en mil partes lo hã tocado.Por *Os*, se entiende la participacion de hablar,besar,abraçar recebir,o embiar cartas mẽsajeras o presentes [a].Por *Orare* la dicha participacion delos sacramentos,y delos diuinos officios,y de toda oracion,q̃ se haze diziẽdo,oyẽdo, o otramẽte orando con el,en la yglesia donde el estuuiere por causa de orar con el,o otro:aunque si por otra esta,no impide,segũ Innocencio [b].Declara se empero mucho esto abaxo [c].Por *vale* la salutacion,o resalutacion por palabra,o carta,o aun por leuantarse, quitar el bonete,mouer los beços,y otras cosas semejantes que significan salutacion,sin habla,segun la mente del Cardenal Imola y Comun [d],q̃ quier que digan los Parisienses [e],y Ang. [f] Cuya opinion podria proceder quanto al fuero dela conscencia quando tales señales se hiziessen sin intẽcion de saludar,o resaludarlo [g],mas solamente con la de significar,que Dios lo cõuierta.Por *communio* † la participacion,que se ha en obrar,exercitar, o hazer algo juntamente con el,o morar en vna casa,y en vna mesma parte della, y el contratar,y conuersar con el en otras maneras. Por *Mensa*, el comer en vna mesma mesa,dormir en vna mesma cama, aunq̃ la casa sea agena,segun S.Anto. [h] Segun el qual y la mente de Inno. aunq̃ ni en cõbite de tercero pueda comer vno con vn descomulgado(antes se deue leuantar dela mesa,si el enella se assentare)pero no es obligado a salirse dela casa, y puede comer en otra parte della, si entrãbos no eran cõbidados,a vn combite : Casi lo eran aunq̃ comiessen en dos mesas diuersas, vistos eran comunicar en vn cõbite,y comer a vna para este effecto,segun la monte dellos.

¶El.vj.hazerlo irregular,si vsare de alguna orden suya,haziendo algo peculiarmente dedicado a ella,como se dixo atriba.

¶El.vij.hazerlo infame,si la descomunion es notoria,por vn capitulo [k],que Ludouico Romano lo hizo singular en vna parte [l],y lo limito en otra [m]:que proceda,quando es descomulgado por causa,que trae infamia,de derecho,o por contumacia en causa infamatiua.

¶El †.viij.hazer que la colacio de beneficio ecclesiastico [n] a el hecha,sea tan nula q̃ no torne a valer,aunque se absuelua,si de nueuo no se le conferiere expressa,o tacitamente.Y por consiguiente, que sea obligado a dexarlo,y restituyr los fructos,que hasta entõces lleuare [o].¶El.ix.priuarlo del poder de elegir,y ser elegido [p].

¶El.x.suspẽderlo del officio,y beneficio [q].Aunque si tiene officio publico,valdra lo que por el hiziere,por razon del,mientras se tolerare [r].¶El onzeno,librar del cargo de seruirle,a los q̃ le son obligados, por razon de fidelidad, o vassallaje, porque en ninguna cosa le

a c.Cum excõmunicato. & se 4.11. j.1.

b in d.c.Nuper

c infrà eod. n. 30.

d In Clem. fin. de sent.excom.

e Maior. in 4. d.18.q.2.

f Verb. Excõicatio.§.4.

g Argu. l. Non omnis.ff. si cert. pœn.l. en agris. ff. d acquir. ter. dom.

h 3.part.tit.24. c.2.

i In d.ca. Nup.

k c.Infames.6. q.1.

l singul. 675.

m singul. 611

n c.Cũ bonæ.d æta. & qual.

o c.Postulastis cum gl.& ei annot.de cler. excom minist.

p c. Cõstitutus 1.de appel.

q c. Pastoralis. §.Verũ.eo.titu.

r c.Ad probandã.de re. iudi.

cosa le deuen seruir,en quãto estuuiere descomulgado [a].¶El. xij. priuarlo de poder casarse,sin pecado mortal [b],aunque este enel segundo se contiene.El.xiij.hazer que no valẽ las gracias, ni letras por el impetradas del Papa,sino sobre el articulo dela mesma descomunio [c],aunq̃ agora comũmente todas valen.Porque en todas absueluen a los impetrantes de toda descomunion,para aquel effecto,sino hã estado en ella vn año entero : por lo q̃ por vna regla diximos en otra parte [d].¶El.xiiij.priuar a los otros, que no puedan por el orar publica,y solẽnemente, aunque bien pueden priuadamẽte,como lo diximos alibi [e].¶El.xv.†priuarlo de poder ser acto [f],ni procurador de actor ni reo:aunque pueda ser reo para se defender [g]:y aun ser constituydo por procurador,para despues de ser absuelto procurar,como lo diximos alibi [h], despues de Decio, contra la Comun.¶El.xvj.hazer, que si perseuerare en la descomuniõ por vn año en causa de crimẽ, parezca cõfessarlo por vnos capitulos [i].Por los quales mal entendidos vna glosa [k], con otros muchos tuuierõ,que deue ser aun priuado de sus beneficios: que no es verdad como largamente sobre ella escriuimos.¶El.xvij. priuar de la sepultura [l] en lugar sagrado.¶El.xviij.que quien andare descomulgado por algun tiempo ha de pagar(segun las constituciones de algunos obispados)cierta pena,antes q̃ sea absuelto [m],y aun segun las leyes seglares de Castilla [n], y segũ las destos reynos otra,despues que fueren presos [o].

22

23

a ca. Penul. & vlt.15.q.6.

b Per supradicta.de sacramẽ.

c c.1.d rescrip. lib.6.

d In repe.c. tra quorũdam. de iudç.vbi in gl. vlt.n.16. posuimus tenoré regulæ. de inforescentibus.

e In repet. cap. Quãdo. de consecra.d.1.no.19. n.67.

f ca. Intellexi mus. de iud.

g Communis. ibidem.

h In c. Post cessionẽ. de prob.

i c.Ursus.& c. Quicũq; 11.q.3.

k Glo.fin. in c. 1.de iud.

l c.Sacris. de sepultu.

m Ange.verba. Excommunicatio vlr.§.14.

n l.1.ti.5. lib. 8. ordi.

o iuxta. §. Iten hade auer. tit. 35.lib.1. ordi. & tit.46.lib.5. or.

¶ Dela descomunion menor,y quando se incurre por participar con los descomulgados.

SVMARIO.

Descomunion menor no quita mas dela participacion de los sacramentos,y assi puede elegir,oyr missa,tomar paz, absoluer, comulgar a otro.n.24.& 25.

Descomunion menor,en que casos se incurre especialmẽte por participar con descomulgado de mayor. No passa en tercera persona. No se yguala con el pecado mortal. Qualquier sacerdote absuelua della.n.26.

Descomunion menor no se incurre por participacion en los casos contenidos en aquel versillo. Vtile,lex,humile, resignata,

Universidad de Deusto
Biblioteca

ta neceſſe,con la declaracion de cada parte del.n.26.& 27.
Deſcomulgado porque puede comunicar cõ la muger,hijos, y criados. Si deue ſer euitado haſta ſer denunciado.n.27.

24

LO ſeptimo † preſuponemos,que la deſcomunion menor(como arriba [a] ſe ha dicho)no aparta mas dela participacion paſsiua delos ſacramentos, y por eſſo puede elegir,y vſar de toda ſu juriſdicion,aunque no puede ſer elegido [b]. Y aun dar ſacramẽtos, ſino los recibe en dar los:como lo recibe el que dize miſſa para comulgar a otro: y como el obiſpo,q̃ dize miſſa para dar ordenes,recibe enella el ſacramento,y entõces no peca por dar el ſino por tomar:que es,verdadero entendimiento dela razon de vn famoſo texto [c], que enel dimos(mucho ha)ſiguiendo la mente de Hoſtienſe [d], y dexãdo la de Panor.que quier q̃ digan Maior [e] y Adr. [f] contra el texto, por ſu razon no bien entendida.Ni quita el oyr dela miſſa,ni el tomar dela paz,ſegũ Domi.y Peruſi. contra el Arced. [g] Ni peca abſoluiẽdo dela deſcomunion mayor, o menor [h]. Ni aun por abſoluer de los pecados al penitente porque da,y no toma ſacramẽto.Ni (por la meſma † razon)por dar el ſacramento al enfermo,ſin dezir miſſa,que quier que digan los ſuſodichos. 25

¶Eſta deſcomunion aunq̃ ſe pueda incurrir por ſentẽcia de juez: pero comunmente no ſe incurre ſino por derecho en ocho caſos q̃ pone Innoc. [i] Delos quales porque no vemos vſarſe ſino vno ſolo, y porq̃ ſe podria dezir,que en los otros no es verdadera deſcomunion menor,no los referimos aqui.El dicho caſo que ſe vſa es,por participar con el deſcomulgado de mayor deſcomunion en los caſos vedados.Dezimos(mayor)porq̃ no ſe incurre en ella por participar con el deſcomulgado de menor que participo cõ deſcomulgado de mayor.Ca no paſſa en tercera perſona,ſegun la glo. recebida [k].Y deſq̃ eſta deſcomulgado deſta menor, no puede recebir ſacramento alguno antesque ſe abſuelua della,no porq̃ ſe yguala con el pecado mortal,como dixeron Panor.y otros [l]. Pues en muchas coſas le excede,y en muchas es excedido del , como alli lo moſtramos.Y qlquier ſimple ſacerdote(aunq̃ no ſea cura) como puede abſoluer delos pecados veniales,al q̃ no tiene mortales,aſsi puede dela deſcomuniõ menor,incurrida por pecado venial ſino ſe halla con mortal ,como lo diximos alibi [m]. ¶ Añadimos † que 26 comunicãte quien participa cõ el deſcomulgado de mayor deſcomunion,incurre en menor [n].Sacanſe empero deſta regla muchos

que ſe

a Eod.ca.nu.1.

b c. ſi celebrat. de cler. excõm. miniſt.

c diſt.c.Si celebrat.

d Ibidem.

e In 4.d.18.q.2.

f In. 4. de clauib.q.3.

g In c.15 cui.de ſent.excõ. li. 6. h Arg.c.Duob'. de ſen.exc. d. c. ſi celebrat. & Maior.in 4.d.18 q.2.col. 2. Adri. in 4. declauib. q.3.co.2.

i In c.1. de ſent. excom.

k In c.Excelentiſsimus.11.q.3.

l In d.c.Si celebrat.

m In c.Placuit de pœ.d.6. pag. 280.n.25.& pag. 281.

n c. Nuper. ca. Cum voluãte, In princ.& §. 1. de ſen.excom.

que ſe ſignifican por las palabras de aquel verſillo [a]. *Vtile,lex,humile, res ignorata,neceſſe.* Prouechoſo , ley,ſubjecion,ignorancia,y neceſsidad.Por aquella palabra primera *vtile*, o prouechoſo,ſacaſe el que comunica con el deſcomulgado,para bien de ſu alma. predicãdo, o aconſejãdo lo que cumple a ella, aunq̃ entremeta algunas otras palabras,para mas facilmente perſuadir [b]. Y tambien el que participa , para le pedir lo que le deue en juyzio,o fuera del [c],o para le pedir conſejo eſpiritual para ſi, o para otros. Y aun temporal muy neceſſario,quando no ay otro tal,a quien ſe pueden pedir.

¶Por aquella palabra, *Lex*, o ley, ſe entiende la ley del Matrimo- 27
nio , por la qual ſe ſaca la muger del deſcomulgado.Por † aquella *Humile*,o ſubjecion,entendemos los hijos,q̃ eſtã con el, y los eſclauos , criados , y otros ſeruidores de caſa , y campo , que antes dela deſcomunion le eran ſubjectos , y obligados a lo ſeruir [d]: ſi por ſu conſejo, o fauor y ayuda, el deſcomulgado no perſeuera en ſu delicto [e].Diximos (ante) porque los que deſpues dela deſcomunion (ſabiendolo) começaron a viuir cõ el no ſon eſcuſados. Y aunque (ſegun vna glo. [f] comunmente aprouada)el marido,padre,ſeñor y amo,no puede comunicar con la muger,hijos , eſclauos y criados deſcomulgados.Pero mejor y mas verdadero nos parece lo cõtrario,que tiene Adriano [g]:y aun mejor nos parece dezir,que no ſe ſacan por aquellas palabras. Ley y ſubjecion, ſino por la primera.ſ. prouechoſo , pues por ella ſe ſaca el acreedor , que puede pedir ſu deuda al deudor, y todas eſtas perſonas jubjectas ſon acreedores del marido,padre, ſeñor, y amo,en quanto les deue ſu debito cõjugal mantenimiento,ſalario,o jornal.Por aquella palabra, *Res ignorata*,o ignorancia,ſe ſaca el que comunica por ignorancia [h], quando la ignorancia es del hecho,ſegun todos,y aun quando es derecho dudoſo [i]. Y a nueſtro parecer,dizeſe agora juſta(para eſte efecto)la ignorancia del que no ſabe que es denunciado,ni que es notorio de tal manera,que no ſe pueda paliar con diſsimulaciõ alguna,por la extrauag. *Ad euitanda*,cuyo tenor ſe pone abaxo [k],y por lo que alibi diximos largo [l]. Verdad ſea que quien oyo que hulano es deſcomulgado notorio,o denunciado,y prouablemente lo cree (por lo auer oydo a perſonas graues y dignas de fe) deuelo euitar, o deponer la conſciencia [m].Pero quiẽ duda no lo ha de euitar, mayormẽte en preſencia de otros,porq̃ le haria injuria [n]. Por aquella palabra, *neceſſe*,o neceſsidad,ſacaſe quien participa por gran neceſſidad del deſcomulgado , o del participante , como ſi el vno, o el otro tuuieſſe neceſsidad dela limoſna del otro [o], por no ſe poder auer buenamente de otros.

¶De la

a Quem ponit glo.c.Cũ.deſideras. de ſent. excom.

b c. Reſpõſo.& c. Cũ voluãte. de ſent. excom.

c cap.Intellexi mus.de iudi.

d c. Quoniam multos.11.q.3.

e d.c. Quoniã c. Inter alia. & e.Si vere. de ſententen.excom.

f In d.c.Qm̃.

g In 4. de clau.q.3.col.5.

h d.c.Quoniã.

i Notaſa in c. ignorantia. de reg. iur. lib.6.& §. Notãdum. 1. q.4.

k Infra eo.n.35.

l In prin.c.1.de pœn.d.6.

m Arg.c. Illud. de cler.excom. miniſt. & c.Inquiſitioni de ſen. excommu.

n maior. in 4. di.18. q.2.col. 8.

o d.c.Quoniã.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶De la participacion con el descomulgado.

SVMARIO.

Descomulgado, porque participa con el, es venial. nu.28.& 29. y en seys casos mortal.n.30.& 31.
Comuniones tres ay entre los christianos, la vna de las quales sola se veda principalmente con el descomulgado.n.28.
Descomulgado no peca mortalmente, por pedir, testar comprar.nu.29.
Descomulgado quien con el participa, quando incurre mayor descomunion. nu. 32. Y quien participa con el enel crimen antes,o despues.nu.32.
Descomunion puesta contra el hechor, no se extiende en duda al aconsejador. nume. 33. Y si lo expressa, qual se dira aconsejador.nu.34.
Consejo de tres maneras, bueno, y malo, que acrecienta, y malo que no acrecienta. Quien se dize, dar consejo.nu.34.
Descomulgado, ansi se euitara en la camara, y en la yglesia.nu.34. Missa començada quando se dexa, por sobreuenir descomulgado.nu.34.
Descomulgado especialmente, y oculto si se euitara.nu.35.
Extrauag. Ad euitanda, con su verdadero tenor.n.36.
Descomulgado vna vez, siempre se presume tal, sino, &c. n.36.
Participar se puede con descomulgado por justo temor.n.36.
Orar por descomulgado, por oracion priuada siempre licito, y aun por publica, si no es notorio, o no esta denunciado, con vna sotil consideracion.n.36.
Ora quien por descomulgado denunciado oracion publica, cae en menor descomunion.nu.36.
Descomunion dada por el juez, contra los que participan con el que el mesmo descomulgo sin monicion especial, es nulla.n.36.
Orar con el descomulgado en oraciones priuadas, no parece. M. num.36.

Lo octauo

28 LO octauo † presuponemos, que el que participa con el descomulgado de mayor descomunion, no peca comunmente mas de venial, aunque no sea de los susodichos sacados, o saluados, segũ la opinion de Hostiense [a], y la comun de Ioan And. [b] y los Canonistas, y la comun de S. Thomas [c], y de los Theologos, quanto quier que dude Panormit. [d] y algunos otros tengan lo contrario. Diximos (comunmente) porque en seys casos peca mortalmente. Ca hablando algo mas breue y claro que Caietano. [e] De tres especies de obras, las vnas son en que solos los christianos comunicamos principalmente .s. las sacramentales, pertenecientes al culto diuino. Las otras son en que tambien solos los Christianos comunicamos, pero segundariamente. Quales son los autos ecclesiasticos de juzgar, presentar, elegir, confirmar, conferir, y proueer beneficios. Las otras son, en que todas las gentes comunican. s. hablar, 29 saludar, contratar, testar, y conuersar. † Y como sola la primera comunicacion esta principalmente vedada, entre el descomulgado, y los otros: sola aquella es pecado mortal comunmẽte: y las otras, como se vedan acessoria, y segundariamente: assi de suyo no son mortal, sino quando se le mezcla alguna injusticia. M. quales son el juzgar, elegir, confirmar, presentar, instituyr, conferir, o proueer, o ser elegido, presentado, o confirmado, o proueydo de beneficio, tomar frutos del beneficio, &c. Porque en estas obras, o vsurpa el vso de la jurisdicion, o poder, de que carece s, y juzgando, eligiendo, confirmando presentando, instituyendo, &c. O toma, o retiene lo que no es suyo. s. el beneficio ecclesiastico, o sus frutos, siendo inhabil para los acquirir [g].

¶ De dõde se sigue, que pedir sus deudas, dar su testimonio, aun en juyzio, testar, ni contratar, no es mortal, ni aun pedir, o pagar el debito matrimonial. Anque si, contraer matrimonio, porque este au- 30 to es sacramẽtal, y el otro no. Sigue se † tambien vna nueua, y firme razon, porq̃ es verdad lo que la Comun dize menos sotilmente en todos los dichos lugares, y en otros. s. que en solas seys especies de autos, peca mortalmẽte el que participa con el descomulgado de mayor descomunion. Porq̃ en ellas solas, se halla comunicacion, principalmẽte vedada: o violaciõ notable de justicia de obediencia, reuerencia, o otra deuida. La primera dellas es participar actiua, o passiuamente en los sacramentos, o en los officios diuinos. Porq̃ esta comuniõ principalmente esta vedada. La segũda participar frequẽtemente: lo qual se ha de entender, quãdo aquella frequẽcia diesse notable ocasion para no salir ni curar dela descomu-

nion, y/

a In summa de senten. excom. §.fi.r.
b In c. Sacris. de ijs.quæ vi.
c In 4.d.18.
d d. c.Sacris.
e In summa, verb. Excõmunicatis vetita.
f c.Veritatis.de dol.& cõtuma. c. Pastoralis. §. Verũ. de appellat.
g d.c. Pastoralis. §. verum.& c.si celebrat. de cler.excom.

Universidad de Deusto
Biblioteca

nion,y no otramente segun Panormitano [a],con quien conciertan S. Bonauent. y los otros Theologos [b]. Porque dar tal ocasion, es violar notablemente la justicia natural [c], que veda que no ayudemos, ni demos animo de pecar a otros. La tercera † participar 31
en menosprecio de las llaues y poder de la yglesia, esto es, que la causa principal porque participa, es el tener en poco el poder de la yglesia por lo que arribad diximos del menosprecio,despues de S.Thomas [e], y su Comentador,que es violar la justicia, que manda reuerencia a la yglesia. La quarta participar contra el mandamiento del juez,añadido al del derecho,que es notable violacion de la justicia, que manda obedecer [f]. Es de notar empero que aun que los que assi comunican, pecan mortalmẽte,pero no incurren en la descomunion mayor, que el mesmo descomulgador dio cõtra los participantes,sin nombrar,y amonestarlos canonicamente porque es nulla [g], como arriba [h],se dixo,y abaxo [i] se declara mas. La quinta participar con el descomulgado por el Papa, con sus participantes, aunque este harto se contiene enel precedente. La sexta comunicar con el descomulgado en pecado mortal.Porque se mezela ay la injusticia del mesmo pecado. Y si † comunicare 32
enel mesmo pecado por el qual esta descomulgado, no solamente peca mortalmente,pero aun incurre la mesma descomunion.

¶Para cuya declaracion digo lo primero(que quier que digan Rosela [k],y Sylvest. [l] y antes que ellos Anchar. [m]) que gran differẽcia ay entre el que comunica con el descomulgado enel delicto q̃ tiene anexa descomunion, antes q̃ sea descomulgado, y entre el que despues.Porq̃ por virtud de los textos [n], que descomulgan al que participa cõ el descomulgado enel crimẽ,nadie incurre descomunion mayor,por solamẽte participar antes que el crimen se cometa,o quando se comete, si no participa despues de lo auer cometido,y por ello incurrido enla descomunion, como Panor. y la Comun tienẽ [o]. Y porque aunque muchas vezes los que dan consejo, ayuda,o fauor,para hazer algo,que tiene descomunion anexa,son descomulgados: pero no lo son por razon de la participacion con descomulgados, mas porque la descomunion de aquel delicto se extiende a los que dan consejo, fauor, o ayuda para ello, qual es la que esta puesta contra los que hieren a Cardenal, o van empos del por lo herir [p]: qual la que esta puesta contra los que hieren clerigos [q].Lo segundo digo†,que las descomuniones puestas con 33
tra los que hazen algo, no se extiende regularmente a los que en ello consienten, aunq̃ den algun consejo,fauor,o ayuda para ello antes que se haga, si expressa, o tacitamente por su tenor, o por el de otros

a In d.c.sacris. col.3.
b In 4.d.18
c 1.Conuenire. ff. de pact. dot. & c.Ex parte.de consuet.
d Supra, c. 23. de inobedientia. n.40.
e 2. sec. q. 186. art.9.ad.3.
f Argu. c. 2. de maiori.
g c.Statuimus. de sent.excommu.lib.6.
h Supra, eod. n.4.
i Infra, eodẽ. nu.34.
k Verb. Excõmunicatio.1.casu.43.§.fin.
l In eod. verb. dub.1.& 3.& Excõmunicatio.9 casu.41.
m In c. Nuper n.7.& Panor.de sent.excõ. ibid. n. 8. & Ioã. Tabiens. verb. Excomunica.5. casu.1.§.37.& 38.
n d.c.Nuper.& c. si cõcubinæ. de senten.excõ.
o Ibidem.

p c. Felicis. de pœn.lib.6.
q c. si quis suadente. 17. q. 4. adhuncto c. Mulieres. §. 1. & c. Quantæ,de sententi.excom.

de otros capitulos,no se extienden a ellos [a], como lo sienten dos gloss.[b] y lo tiene Sylvestro,en vna parte, contrario a si mesmo [c], y Ioan Tabiense [d],en otras partes. Y como lo siente Bonifacio, con la Comun en vna Clementina [e] teniendo, que ninguno de los que dan consejo,ayuda,o fauor,para que algunos parientes, o afines se casen,son descomulgados por ella,ni de los que se hallã en el casamiento, excepto el sacerdote que authoriza. Aunque por las constituciones synodales,aqui y en algunas otras partes se descomulgan tambien los testigos. Lo.iij.que aunque no se puede facilmente dar buena razon, por que vn famoso Canon [f] se extiende al que manda,y aun al que engañosamente no lo estorua, y la dicha Clementina no [g] a los sobredichos: pero damos la en otra parte [h].

34 ¶Lo quarto † que el Canon,que descomulga a los que dan consejo,se entiende de consejo engañoso,que acrecienta el pecado,y no del bueno,ni del que buenamente se da, ni del desnudo, que no acrecienta nada el pecado.Porque tan cierto,y con tan mal animo se ouiera hecho lo aconsejado,sin aquel consejo, como con el,segun lo siente vna glo.celebre [i]. Y todo aquel que amonesta, ruega,instruye,o propone el prouecho,que de ay se siguira,se dize aconsejar,segun Innocencio. [k]

¶Es de notar que si yo, y el descomulgado, ambos tenemos vna camara comun,yo puedo estar en la mesma camara,y comer, con tanto,que no duerma con el en vn mesmo lecho, ni coma en vna mesma mesa,ni hable,ni ore conel,segun Inno. [l] Y que aun participando con el descomulgado despues de muerto, como lauando lo,o acompañandolo,&c.se incurre descomunion menor,segũ la glo.singular recebida [m]. Y que entrando el descomulgado en la yglesia para orar, se han de salir los que estan dentro,o hazer que el salga,o echar lo por fuerça: y sino lo pueden echar:dexense los officios diuinos,y aun la missa,si aun no se començo el Canon, o *Te igitur &c.* Y si se començo,ha se de proseguir hasta que se acabe y comulgue con solo vno,que le ayude,segun Hostiẽ. [n] No se han de salir empero por passar el descomulgado por la yglesia, ni aun por estar enella sin orar,por otros negocios,por lo arriba dicho [o]. Ni aun porque se arrodille enella,y diga alguna oracion priuada y apartadamente.

35 ¶Es de saber tambien † que los textos que declaran,quando el descomulgado oculto se ha de euitar ocultamente,y quando no, proceden segun el tiẽpo antiguo,y no segun este, en q̃ se ha de guardar la Extrauagante *Adcuitanda*, mal referida por Felino [p], y por S.Antoni.

a Arg.ca.Quod in dubijs. d sent.excom.
b Cle.1. de consan. & gl. Cle.1. de relig. domi. ver. incursuros
c in verb.Excõmunicatio. 10. dubio.4.
d verb. Excõicatio.5. casu.49 §.5. & Caietan. verb. Excõicatio pag. 1. & ca. 47.notab.3.
e in Clem.1. de consang.
f d. cap. Si quis suadente.
g Per proximè dicta.
h in cõmento.
i c. Significauit, de iudæ.
k d.ca. Fœlicis. verb. simplici.
l in c.Ad audiẽtiã. de homici.
m in d.c.Nuper. & ang. ver. Excõicatio.8.§. 4.
n c. Ad hæc de priuileg.
o in summa. d sen.excõ.§. Et q̃ sit pœn. verific. Sed nũqd iuxta Cle. Grauis. ad iuncta gl. recepta.d sen.excõ. & inno. in d. c. Nuper. Tho. & Cõmun.in 4.d. 18.
p Supra, eod c. n.20.
p in ca Rodulphi. de rescrip.

Universidad de Deusto
Biblioteca

S.Antoni.[a] y bien por nos[b], hecho por Martino.v.y rehecha por el Concilio de Basilea[c], antes que se diuidiesse, como lo dize S.Antoni.[d] recebida por el concilio Bituricense[e], y otra vez rehecha por el Latheranense[f]. Cuyo tenor es este.

¶Para euitar los escándalos, y muchos peligros, y socorrer a las conciencias atemorizadas, constituymos, que ninguno de aqui en adelante, sea obligado a abstenerse, o apartarse, ni euitarse de la comunicacion de otro en administrar, o recebir los sacramẽtos, o en otros diuinos officios, o fuera dellos, por respecto de alguna sentencia, o censura ecclesiastica, o suspension, o prohibicion de hombre, o de derecho generalmente promulgada. Ni aguardar entredicho ecclesiastico: si la tal sentencia, prohibicion suspension, o cẽsura, no fuere publicada, y denunciada, especial, y expressamente por el juez, contra cierta persona, colegio, vniuersidad, yglesia, o lugar cierto, o cierta: ni notoriamente conste auer caydo en la sentencia dela descomunion que en ninguna manera se puede encubrir, o por algun remedio de derecho escusarse. Porque dela comunion deste, quiere q̃ se aparten conforme a las canonicas constituciones. Por esto empero no pretendemos releuar, ni ayudar a los que assi fueren descomulgados, suspensos, entredichos o prohibidos.

¶†Y assi (que quier q̃ diga Adriano, no somos obligados a euitar 36 mas de a los denunciados y notorios, que en ninguna manera se pueden dissimular, aunque sean especialmente descomulgados, segũ vn glo.[g], como enel dicho lugar[h] mas largo lo escriuimos.* Y assi se vsa en los particularmente citados q̃ no comparecé, y caen en descomunion: a los quales nadie los euite hasta q̃ véga la denunciatoria.* El descomulgado empero, porque a el no le aproueche nada la dicha Extrauagante, tan obligado es agora, como nũca, a euitarse delos otros, aunque sea oculto, puesto que no ellos del. ¶Es de notar tambien, que el, que vna vez es descomulgado, y denunciado, siempre se ha de euitar hasta que conste de la absolucion, por vna glo. celebre[l], sino es persona a quien prouablemẽte se deue dar credito, y affirma que es ya absuelto[k]. Y q̃ quien por temor de la muerte habla con el descomulgado, no peca ni incurre descomunion alguna, segun Innocẽ.[l] y los Parisienses[m], ni aun quien cõmunica en los officios diuinos[n], con tanto, que no comunique en pecado mortal, ni en perjuyzio dela fe, que resulta del menosprecio delas censuras, porque entõces antes ha de morir que comunicar. Porq̃ mas obligado es a mantener la fee, y la vida del alma, q̃ la del cuerpo[o]: y assi se ha de entender vn famoso capitulo[p], como lo diximos alibi[q], y lo sintieron Maior, y Syluestro[r].* Para respuesta de vnas dudas, que aqui se nos ponen dezimos lo primero, que lo que S.Tho. en vna parte[s] absolutamente dize, que es pecado (y aun mortal) orar por el descomulgado: se ha de entender dela oracion publica que en nombre de la yglesia se haze, y no dela priuada, porque el mesmo tiene en otra[t], q̃ es licito orar por el descomulgado, y por qualquier infiel por oracion hecha en nombre de priuado, aunq̃ no en nõbre de la yglesia, por las oraciones ordenadas para los miẽbros della. Ha se de entender tambien (como en otra parte[u] lo limitamos) que no proceda enla descomunion que es nula, ni aun en la valida del que se cree que esta bien arrepentido: con tanto que no se publique, que por el se haze[x]. Y aun adelante añadimos[y] a todos los, que ante nos escriuieron, que dado, que nadie puede ni deue aplicar las oraciones dela missa, y otras publicas a los infieles, o descomulgados, ni el valor dellas, para satisfazer por ellos, pero puede dezir missa, rogãdo en las oraciones della, y applicando su valor aquien la yglesia quiere y ordena: afin q̃ aquella obra suya de orar y aplicar a quien y por quien deue, reciba Dios por oracion priuada, para que algũ infiel, o descomulgado se conuierta. Ca otra cosa es aplicar las oraciones dela missa, y su valor a vno, otra aplicar aq̃lla obra de orar y aplicar, como mas largo se declara alli[z]. Lo segũdo, dezimos, q̃ por descomulgado, que no esta denunciado, ni es notoriamente tal, bien se puede orar publicamente, y cõ publicas oraciones, por la estrauag. sobredicha[k]. *Ad euitanda* que despues de S.Thomas se hizo: por la qual podemos comunicar aun en los officios diuinos con los que no estan denunciados. Y assi nũca se dexã de enterrar los que mueren descomulgados, sino estan denunciados, aunque no se absueluan, y aunq̃ su pecado sea notorio, si muriere cõ señales de arrepentimiento[l]. Porq̃ la presumpciõ del pecado se quita por el arrepentimiento, y la descomunion por no ser denunciada no obsta. Lo tercero, dezimos que nos parece que caera en menor descomuniõ el que (como ministro dela yglesia, o en nõbre della) orare, por el descomulgado denunciado: porque expressamẽte dize S.Tho. en vna parte[m] sin cõtraditor alguno, que quien ora por el descomulgado, es visto participar con el *in diuinis*, y aunque en otra parte[n] por aquella palabra, *Orare*, arriba puesta[o], entre las cosas vedadas, entienden el orar con el descomulgado: perovn poco mas arriba dize que le estan vedadas las oraciones mutuas, que segun lo suso dicho, se han de entender delas publicas. Lo quarto dezimos, que no vale nada la descomunion, que el ordinario pone

a 3.part.tit.24.c.3.
b In ca.1.§.Laborẽ.d pœ. d.6.
c Sessio.21.
d vbi suprà.c.2
e In pragmat. sanct.Galli.titu. de excom. non vitand.
f Habitum sub Leo.10.sess.11.
g In d.titu. de excõ. vit.Verb. generaliter.
h in d.§.Laboret.
i in c.Proposuit.de cler. excom.minist.
k Ange. Verb. excõmunica. 8. §.16.
l in c.si vere. 8 sent. excomm.
m In 4.d.18.q. 4.col.2.
n Syl. In verb. Excommunicatio.5.q.4.dub. 4.
o ca. Presbyteros.50.d.& capitulo ne.32.q.5.
a c.sæpe.de his quæ vi.
b In c. Sicut de consec.d.1.
c Vbi suprà.
d Quodlib. 12. art.9.
e In 4.d.18.q.2. art.1.q.1.
f In repet. cap. Quãdo de consec.d.1.nota.19. n.67.& seq.
g Iuxta id quod sentit Host.in c.Cũ voluntate. de sentẽt.excom.
h In d. repet.c. Quando. n. 70.
i in d. n. 70.
k Suprà,eod.c. n.35.
l Argu. eorum quæ habentur in c.A nobis. 2. de sentẽt. exc.
m In quæst. 12. art.9.
n in 4. d. 18. q. 2.art.1.q. 1.
o Supra, eodẽ. n.20.

Universidad de Deusto
Biblioteca

contra los que participan con los que el mesmo descomulga, sin canonica monicion precedente, que ha de ser especial, y trina, como lo dixo la glosa comunmente recebida en vn capitulo [a], que para ello es singular, por otras razones, que en otra parte escriuimos [b] donde demostramos, que aun mucho menos vale la del legado. Y assi en los reynos de Portugal, quando denuncia vn juez a alguno por descomulgado de su descomunion, si la parte quiere que se de contra los participantes, se los nombra para los amonestar nombradamente, que no participen con el so pena de descomunion, que pone enellos, haziendo lo contrario, passado el termino, despues que les fuere notificado. Y aunque no he visto hazer aquello enestos reynos de Castilla, no pienso, que por esto se ha derogado aquel sanctissimo derecho, que euita mil crueldades espirituales q̃ haze cometer a los juezes afficionados a hazer guardar sus censuras, mediante vna general monicion, que no imprime nada. Porque assi como ellos no guardan en esto el derecho, assi nunca vimos euitar mas a los descomulgados por la de participantes, que por la denunciacion: y assi (a nuestro parecer, saluo el mejor) como los juezes estan en costumbre de dar las cartas cõtra los participantes sin la monicion, que la glo. y la razon sanctissima de aquel texto requieren: assi el pueblo esta en possessiõ de no euitar mas por ellas, q̃ si fuessen nulas, como lo son por derecho, segũ la comun, y verdadera opinion: y tãbien en la possessiõ de no tener se por descomulgados de mayor descomunion, para se euitar de officios diuinos, y pedir absolucion dellas [c]. Podria se empero dezir que los juezes hã prescripto, que aquellas cartas dadas, ansi baltan para venir a entredicho, y ayuda de braço seglar. Ni obsta, que en algunas partes de aquellos reynos se acostumbra dar denunciatoria contra los q̃ no se han confessado para pascua, con vna monicion general contra todos los del pueblo, de q̃ no participen con ellos, so pena que haziendo lo contrario, y passando el termino de su general monicion, sean descomulgados: porque aquellas cartas no se dã contra los que el mesmo juez descomulga, sino contra los que la constitucion synodal descomulga. Lo. vj. dezimos que (a nuestro parecer, saluo el mejor) q̃ aquel dicho comun arriba puesto, que se peca mortalmente por comunicar cõ el

a c. Statuimus. de sentẽ. excõ. lib. 6. vbi gl. cõmuniter recep. per c. Constitutionem eiusdẽ. ti. declarat. Nec Panor. cõtrariũ tenet in c. Peruenit. de appel. Nos nõ memini nus hor'i. ca. & gl. & verba e' generalia ad hoc reduci pos sunt.

b In prælec. ca. Cum cõtingat. de rescrip. pag. 174.

c Quare videtius comune dicere nec vltra et parte quio ad hoc ei negari esse. Arg. eorũ, quæ notantur in c. si. de cõsuetu.

d Arg. d. c. statuimus. & c. Cõsti. utionem.

el descomulgado en la oracion: se ha de entender dela oracion publica, que se haze en nombre dela yglesia. Quales son, la missa, y las horas canonicas, que cantan o rezan los ministros della, en nõbre della: Qual la consagracion dela yglesia, altar, y virgines, bendicion solene de obispo y agua bendita, y officios de defunctos, y sus entierros, y que no se entiende dela comunicacion, que se haze en otras oraciones priuadas, quales son las *Aue Maria* de la mañana, medio dia, y tarde. Qual la bendicion simple dela mesa, y otras semejantes, que no son vedadas en tiempo de entredicho como lo diremos abaxo [a]. Antes parece poder se dezir que ni aun venialmente se peca en algunas dellas. Lo vno porque dize sancto Thomas en vna parte [b] que quien ora por el descomulgado comunica con el: y el mesmo en otra [c] dize, que es licito orar por el por oracion priuada, o priuadamente dicha. Lo otro porque S. Antoni. [d] y todos confiessan, que puedo dezir al descomulgado quando me saluda, o le escriuo carta: Dios os cõuierta, que es oraciõ muy buena y aun mejor se podria dezir: Dios nos conuierta. Lo otro, porque se puede hablar con el descomulgado lo que a su alma conuiene [e]. Lo otro porque, licito es leer con el descomulgado vn pedaço de vn Euangelio, o de vn psalmo, pues a su alma conuiene [f]: y por consiguiente dezirle: digamos a Dios, *Miserere nobis. Agnus Dei qui tollis peccata mundi miserere nobis*, que es oracion: y por la mesma razõ, vn psalmo de *Leuaui oculos meos*. Lo otro, porque podemos oyr con el sermon [g], y al comiẽço del todos nos persignamos por *Per signum crucis, &c.* que es muy grande oracion. Todos saludamos al comiẽço dela virgen gloriosa por el *Aue Maria*, oracion que es tan alta: y al cabo de todos rezamos lo que el predicador nos manda alli mientras el absuelue, o por mejor dezir ruega por ello, diziendo el *Misereatur uestri, &c.* [a]

a Infrà. eod. nũ. 177.

b In Quodlib. 11. art. 9.

c In 4. d. 18. q. 2 art. 1. q. 1.

d 3 par. titu. 25. c. 2. in prin.

e c. Cum voluntate. de sentẽ. excõm.

f Per d. c. Cum voluntate.

g c. Respõso. de sent. excom.

¶Dela absolucion dela descomunion, y quien la puede dar, o quien recae en ella.

SVMARIO.

Absolucion, y descomunion conuienen, en que ninguna dellas requiere ciertas palabras. Ambas valen comunmente, aunque sean injustas. n. 37. Y ninguna, si se da sin la forma so que se comete. numero 37.

Descomunion y absolucion differen, en que la descomunion sin justa causa poco daña, y la absolucion mucho aprouecha. La falsa causa si a entrambas anulla.n.38.

NO nonos, presuponemos, que la absolucion, y descomunion, conuienen en algunas cosas. Primeramente que como la descomunion ningunas ciertas palabras ni forma requiere, para su causa formal substancial, y para que vala segun derecho, como arriba [a] se ha dicho. Tampoco la absolució por lo que mas arriba [b] diximos. Item que quádo el poder de descomulgar, o absoluer, se comete cō cierta forma, y qualidad (que el derecho no pone) a quien antes no la tenia, la vna ni la otra vale nada, si se pone, o da sin guardar aquella [c]. Por la qual aunque la absolucion dada por quien de derecho la puede dar, vale, puesto que no se haga antes lo que el canō manda. s. q̄ satisfaga, o cumpla tal, o tal cosa. Mas no, si se da por quien no la puede dar de derecho, sin guardar la forma contenida [d] en su comissio, por la qual se dio el poder: como si aquel, que por solas las bulas, o otro priuilegio tiene poder de absoluer enel articulo dela muerte, absoluiesse fuera del, o aquel que tuuiesse comissio de absoluer despues de satisfazer, absoluiesse antes dello. No sin causa diximos (que no pone el derecho, &c.) porq̄ como mucho ha respondimos, la absolucion dada por la comissio del Papa, que cada dia la da para absoluer a tal, o tal en la forma del derecho vale, aunque se dexe ella, como valdria, si el ordinario en los casos que puede la diesse. Porque no fue la intencion del Papa induzir nueua forma por aql las palabras, si no de auisar al comissario de lo que por derecho auia de hazer, por lo que Innoc. dixo en semejāte caso [e], siguido por vna glo. singular [f], y muy recebida, que es muy quotidiana decision, y remedio para mil, que en esto yerran.

¶ Conuiene tambien en q̄ como la descomunio vale regularmente aunque sea injusta. Assi tambien la absolució, aunque sea tal [g].

¶ Differen † empero en que la descomunion injusta, por razon de la causa no daña nada. *In foro conscientiæ*, y quanto a Dios, como arriba [h] se dixo. Y la absolucion injusta aprouecha, aun quāto a Dios y para la consciencia. Porq̄ el confessor podria absoluer de sus pecados al absuelto injustamēte dela descomunion, antes que se haga tornar a absoluer justamente della, lo q̄ no podria, si no estuuiesse absuelto, a lomenos injustamēte. Y porque al absuelto, aunque injustamente, valen los sufragios generales de la yglesia, y no al que no

37

38

a supra, eodē. n.11.
b In c. præceden.n.9.
c c. Pisanis. de resti.spol.& ea quæ ibi Anto. nota.7.& Dec. post alios in l. Transactionis, not.1.C.de transact.tradit.
d Arg.glo.subtilis,& sing.Clemen.1. de iure patr. ver.b. Inhibemus.& eorū, quæ ad eius declarationem refert.Fel.in c. Ex parte. col. 4. de constitu.
e In c.si.de præsumpt.
f In Cle.1.de offic.deleg.i glo. magna.
g. c. Venerabilibus. §. Vbi. de sentē. excom. li. 6. vbi de hoc ex.sing.
h supra, eod. n.1.

que no lo esta, que es nueua y firme declaracion. Differen tābien al reues q̄ la descomunion dada por medio justo vale, aun quanto a Dios, si ouo justa causa: para lo descomulgar, como lo dixo la glo. [a] singular, segun Panor. [b] y otros, y no la absolucion della por vn texto singular [c]. Differen tābien en que la descomunion dada por falsa causa vale, y la absolucion no, segun las gl. [d] Aunque tābien eneſto las yguala el Carde. [e] harto seguido por Panor. [f] y Felino [g], que ninguna dellas vale, si ninguna ouiera dado el juez, si supiera que sienten q̄ la causa era falsa: y que ambas valen, si el juez las dio con animo que valiessen, hora fuessen verdaderas, hora falsas las causas. Y aunq̄ del valor dela absolucion mas dudan ellos, que del dela descomunion, quando se dan con animo de absoluer o descomulgar en todo caso. Pero a nosotros al reues nos parece, que no ay duda del valor dela absolucion, aun quanto al fuero de la consciencia. Porque no es exceder el poder humano, ni cōtiene yerro intolerable, pues no toca mas de a la justicia delas partes, en lo que puede mal o bien. Y ay tan grande duda del valor dela descomunion, dada por falsa causa, q̄ creemos que no vale. Porq̄ contiene yerro intolerable, y exceſſo del poder humano, en querer descomulgar a vno, hora aya pecado mortalmēte, hora no, por lo susodicho [h], como el mesmo Panor. y Felino tuuieron en otro caso quasi semejante [i]. s. que la descomunion dada por el juez cōtra el llamado, que no comparecio (por ser justamente impedido) no vale nada. Porque o no tuuo intencion (como no la auia de tener) de descomulgarlo si ouiesse tenido justo impedimēto, o si la tuuo de descomulgarlo, hora ouiesse tenido justo impedimento hora no, implico y inuoluio yerro intolerable que haze nula la descomunion [k].

a In ca. 1. de iis quæ vi. lib. 6.
b In c. Abbas. de iis quę vi. colū. 4. & Rauen. ibidem.
c In d.c.1.
d In c. Ex part. de offic. ordi. & in c. Quod super iis, d fid. instru.
e In c. Ab excōi cato. de rescrip.
In d.ca. Ex part. & d c. Quod super iis.
f In d.c. Ex parte.
g In d. c. Quod super iis. col. 5.
h supra. eod c. n. 4.
i In c. pen. de testib. cogen.
k c. Per tuas. de sentēn. excō. & c. Venerabilib⁹. §. fin. eo. tit. li. 6

¶ Quien puede absoluer.

SVMARIO.

Absoluer quien puede de menor descomunion. Quien de la mayor, puesta en derecho. n. 39. Quien dela puesta especialmente por el hōbre. n. 40. Y quien dela puesta generalmente. n. 41.

Absoluer como puede dela descomunion, el que la puso aunque no sea de Missa. Y que el vso dela cometer al cura tiene ciertos inconuenientes, sino se atajan assi. n. 41.

Absolucion dela descomunion, quien la puede delegar. n. 42.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Absuelto por razon dela enfermedad,por quien otramente no podia,o por el Papa y Nuncio con cargo de presentarse, que hara para que no recaya.n.43.

Satisfacion, qual por derecho ha de preceder ala absolucion.n.43.



39 O decimo † presuponemos,que al descomulgado de descomunion menor,puede absoluer qualquier sacerdote,que lo puede absoluer delos pecados [a]: y aũque no sea su cura,sino tiene mas de pecados venialescomo lo diximos arriba [b],y en otra parte [c]. Al descomulgado de mayor descomunion, si es descomulgado por derecho, que no reserua la absolucion para otro,puede lo absoluer su perlado [d].Por su perlado entendemos al papa,obispo,y capitulo *Sede vacante*,y otro qualquier perlado exempto de la yglesia reglar, o seglar,que se dizen tener [e] jurisdicion quasi episcopal,segun todos. Y aun qualquier otro no exempto,que tenga jurisdicion enel fuero exterior. Y aun el cura,o sacerdote simple, que lo puede absoluer delos pecados mortales,segun Inno.y Hostiẽ.[f] que es la comũ opinion de S.Tho.Buena.y los otros Theologos [g],y aun delos Summistas que biẽ alego Sylue [h].aunque lo contrario tenga Panorm. [i] por vna glo.singular [k],que no dize lo que el, segun la qual comũ aconsejamos mucho ha,limitando la nueuamẽte, que proceda solamẽte,quanto al fuero dela cõsciencia : y la otra quanto al exterior,limitando la tambien cõ S.Tho.que el dicho sacerdote simple no puede esto por su authoridad,sino como por comissiõ, que dello le haze el Papa,por texto [l], que para esto ay quasi expresso. Y aun es de tener,que el perlado proprio puede absoluer dela descomunion incurrida fuera de su obispado y parochia, segun Federico [m],y Panor. [n] comunmente recebidos.Diximos(que no reserua la absolucion,&c.porque si la reserua : aquel para quien se reserua la ha de dar,segun todos.

a ca. Nuper.de senten. excom.
b supra c.4 n.1.
c In c.Placuit. de pœ.d.6. n.25. & seq.
d d. ca. Nuper.
e Glos. singul. Cle.1 de reb.eccles.non aliæ.
f d c.Nuper.
g In.4.d.18.
h Verb. Excõicatio.1.no.2.
i d.c.Nuper.
k In c. Si episcopus. de pœn. & remiss.lib.6.
l d.c. Nup sub finem.
m Consi.16.
n in c. Graue. col.3,de præbẽ.

¶ Al † descomulgado empero por descomunion puesta por hombre o juez,no puede absoluer,sino el mesmo,que descomulgo,o su sucessor,superior,o delegado:y ellos si [o]. Saluo q̃ el delegado del Papa q̃ puede descomulgar dentro de vn año,despues de su sentẽcia diffinitiua,y passado el,no lo puede absoluer,por vn texto singular [p],segun Panor.ay el qual con la Comun,lo mesmo dize de qualquier otro delegado, q̃ tiene poder de executar su sentencia. Y q̃ el incẽdiario descomulgado por el obispo,no se puede absoluer por el,despues de ser denunciado, por otro texto [q], singular, segun

40

o c. pastoralis. §. Præterea. de offic.deleg.
p c. Quærenti. de offic.deleg.
q c.Tua.de sen. excommunica.

segun el Cardenal ay. Y que el descomulgador, que despues fue descomulgado,y denunciado de mayor descomunion , no puede absoluer,como tampoco descomulgar [a]. Aunque si,si solamente es descomulgado de menor [b]. Y que de la sentencia pronunciada, por el inferior,y confirmada por el Papa de cierta sciencia no pue
41 de absoluer el que la dio,segun Ioan Andres,[c] recebido. Y que † si el que descomulgo,no es sacerdote,no lo puede absoluer enel fuero dela consciencia,aunque si,enel exterior, segun algunos, que Sylvestro [d] siguio.Lo qual se ha de entender de la absolucion de la descomunion que se haze a vna con la de los pecados. Ca de la descomunion sola puede lo absoluer,aun para el fuero de la consciencia,puesto que no tenga mas de prima tonsura como lo affirmo sancto Thomas [e] recebido por sancto Anton. [f] y otros . Y aunq̃ nadie lo dixera se auia de dezir por muchas razones:puesto que es mejor(segũ todos)cometer lo al presbytero,como se acostumbra. De lo que nos dudamos:Porque muchos dexan de hazerse absoluer por sus curas,pensando que les bastan aquellas comisiones delos juezes,por creer que son absoluciones. Y porque pocos ay, que puedan prouar su absolucion hecha con esta comision por el cura:Ca la haze secreta sin notario,y testigos.Porende dezimos que mejor seria(si las ocupaciones,y el trabajo lo sufrriessen) que el mesmo juez lo absoluiesse,y le diesse letras en que lo absuelua: y que ya que el lo cometa,el descomulgado deue procurar , q̃ por ante notario , y testigos lo absuelua el cura para prouar la absolucion quando le cumpliere.Porque quien vna vez es descomulgado , siempre se presume tal por vna glosa solenne [g]. Aunque algun dia nos tentamos de dezir, que el que mostrasse la comision, de que lo absoluiessen, y dixesse , que su cura lo absoluio , se presumiria quera absuelto , con solo el dicho del cura , y aun sin el, alomenos,si fuesse hombre temiente a Dios,y entraua , y le admitian a los diuinos officios,atenta la costumbre que ay de absoluer sin notario,y testigos,que aun agora nos parece bien . Saluo tambien que el nudo executor del mandado del Papa,en que le manda,que descomulgue a tal hombre sin conocimiento de causa, no lo puede absoluer despues de lo descomulgar.

a c. Audiuim⁹. 24.q.1.
b c.Duobus.de sent.excom.
c In ca. Ex frequentibus.d in fin.
d Verb.Absolutio.1.not.4.
e In 4.d.18.
f 3.part.tit. 24. c.77.& Ioan. Tab.verb.Absolutio. ab excõmunicatio.
g In c. Proposuit.de cler.excom.ministr.

42 ¶ Añadimos tambiẽ,† que quien puede absoluer dela descomuniõ puesta en derecho,puede absoluer dela descomuniõ general puesta por el juez segun vna decision singular de Ioan de Imola [h] referida por Felino [i],diziendo nunca lo auer leydo en otro:aunque lo mesmo antes de Ioan de Imol. dixeron Ioan Andr. y el Carden. [k] lo qual defendimos en otra parte [l]. Añadimos tãbien, que los que

h In c.Graue.d prab.col.4.
i In c. Pastoralis. §. Præterea. de offic.ord.
k In d.c.Graue & resumpserũt in c.Ex frequẽtibus de instit. per illum text.
l In fin. d. cap. Graue.

Universidad de Deusto
Biblioteca

pueden absoluer dela descomunion por virtud de jurisdicion delegada del principe,o concedida en pruilegio perpetuo, por razõ dela dignidad,o officio,o por virtud de otra ordinaria,pueden co
a In c.fi. de offic. ord. per illũ text. meterlo a otros,segun vna glo.[a] recebida. Mas no aquellos aquié solo el nudo ministerio dela absolucion,sin otra jurisdicion se les
b c.fin §.fin.de offic.deleg. concede[b]. Y acrecẽtamos a todos,que este nudo ministerio puede lo delegar,aun el delegado del ordinario,y el subdelegado del de
c In c.Sup quæstionum.n.4.& 19.de offi. delega. legado del Papa aunque no puedan delegar sus jurisdiciones, ni aun vn articulo jurisdicional dellas,por lo que escriué Felino[c], y los que el refiere:que es cosa quotidiana. Añadimos † tambié,que 43
los descomulgados por derecho,o por hombre, que por causa de dolencia peligrosa,o por otro justo impedimento se hazen absoluer por quien no se podian sin el, se han de presentar, cessando el impedimento,los mas antes que buenamẽte pudieren, al que por
d c. Eos. de sent. excom.li.6. derecho los auia de absoluer,y sino,recaen en la mesma descomu
e In summa. verb excommunicatio.c.69. nion.[d] Lo mesmo dezimos delos que absueluen los Papas, Nuncios,o sus delegados,con cargo de se presentar a sus ordinarios, o
f Quæ est penult.Clem.1. §. Verum de hær. a qualesquier otros,para recebir penitencia,o satisfazer aquien hi
g Ibidem. q.4. zieron la injuria. Mas no son obligados a se presentar personalmẽ
h In c.Pastoralis. §. Præterea. col.3.de offi. ordi.& in c. Cum cõtingat.de offi.deleg col.1. te,basta que manden procuradores bastantes para ello, segun Cai Super d. glo. eta.[e] que dize que el absuelto sera juez enel fuero dela conscien-
cia del tiempo,dentro del qual buenamente se puede presentar,o no.¶Presuponemos,que todos los textos, que mandan satisfazer
antes de absoluer enel articulo dela muerte,se ha de entender,si el descomulgado puede satisfazer,y sino,basta,que de caucion segũ
k In dĩ. Clem. l In d.§.Præterea, vna glo.[f] y el Cardenal [g],y Felino [h], aunque Imola tenga lo contrario[i]:pero a nuestro parecer la caucion deue ser bastãte, si la pue
de dar,y sino puede dar tal que sea la que puede,y sino puede ninguna sin ella,por las mesmas razones del Card.[k] y Feli. [l] pues nadie es obligado a lo imposible. Y aun añadimos,que a nuestro pa
recer,si pudiesse satisfazer antes de morir,pero no sin mal baratar su hazienda,y se puede dilatar,sin gran daño ageno no seria obligado a dar mas de caucion bastãte de hazerla,por lo que arriba [m]
m Supra eo. a 17.n.56.& 57. se dixo dela restitucion. Y qual sea bastante caucion,y si las desco
n Infra. eod. c. muniones dela cena son de derecho,o de hombre tocase abaxo [n].
h.74.

¶Preguntas sobre estos presupuestos fundadas del descomulgador descomulgado participante,absoluedor,y absuelto por su orden.

Suma-

SVMARIO.

Descomulgador como peca. M.por descomulgar ansi.n.44.
Descomulgado de menor,como peca mortalmente,si toma algun sacramento.Y el de mayor,si lo toma o da.n.44.O participa cõ otros oyendo,o diziendo officios diuinos,dentro,o fuera dela yglesia.O rezando cõ otros en ledanias,processiones,Aue Maria dela tarde.n.45.O elige,o acepta election,&c. O comunica en cosas prophanas,por menosprecio dela descomunion. O no guarda la que es nula,con gran escandalo.n.46.O no la injusta,delante los que ignoran ser tal.n.47.
Participa quien cõ el descomulgado en seys casos peca. M. n.47.
Absuelue quien,sin poder,sin cumplir la cõdicion,sin satisfazer, sin citar,&c.Y quien desea o procura de absoluer ansi como peca mortalmente.n.48.

¶Del descomulgador.

44 SI descomulgo † no teniendo poder de descomulgar, o teniendolo,pero estando suspenso del por derecho,o por juez: o sin causa justa,o sin escriptura en que pusiesse la causa dello,o de
xando notablemente la forma,y orden deuida, o por vengança, o otro mal fin mortal. M.por lo susodicho [a],con obligacion de resti
a Supra eodem c.n.4.& 8. tuyr el daño injusto,que por ello se siguio [b].

¶Del descomulgado.

b Arg.c Sacro.d sentẽ. excom. adiunct.c.fin.d iniur. SI estando descomulgado de menor descomuniõ,recibio algũ sacramento,o acepto alguna election, presentacion, o colacion de beneficio. M.[c].

¶Si estando descomulgado de mayor,recibio,o ministro algunos sacramentos. M.[d] Y si siendo clerigo hizo algo delo peculiarmente dedicado a alguna orden qual es,dezir missa,baptizar solennemente,absoluer de pecados,o cantar euangelio,o epistola con manipulo solennemente:es irregular,y otramente no, segun Innoc. recebido[e].

c c.si celebrat. de cleri.excom. d c.Sacris,cum et annot. de iis quæ vi.& c. Nõ solum. §. Cum ergo 11.q.1. e In ca. fina.de excess.præl.

45 ¶Si estando † descomulgado de descomunion mayor, participo en los officios diuinos actiua, o passiuamente,oyendo,diziendo,o rezando con otros missa, horas canonicas,la *Aue Maria* de la tarde, mañana,medio dia,que aqui llaman Trinidad, bendicion de mesa,o otras, dentro, o fuera de la yglesia, o anduuo en Ledania, o

Universidad de Deusto
Biblioteca

a c. Quod in te de poe. & remiss.
b Argu. c.illud de cler. excom.
c Suprà. eo. n. 35.
d Glo.celebris. in ca.Presbyterum.28.d.
e Suprà.e.25.n. 102.
f In d.ca.Illud. qué inter alios sequitur Cosmas.tit. Qualiter horæ dicen. col.3.
g ca. Hoc quoque. de consec. dist.1.
h c.Respõso. à sen.excom.
i d c. si celebr. per locum a fortiori.
k Suprà.eo.n.3
l c.1.11.q.3. & g dicta suprà, eo. n.4.
m Verb. Appellatio.§.5.
n Supra.eod.c. n.3.

n Caie.2.Sec. q. 70.in 4.

p In ca.si quis autem.n. 86. de Pœn. d. 7. & facit.d.c.illud.
q Rosel. verb. absolutio. 1. §. 127.
r Suprà, eod.c. n.30.&seq.

procesſion.M.[a] aunque ocultamente ſea deſcomulgado[b].Porque la Extrauagante *Ad euitanda*,arriba[c] referida, ſolamente ſalua a los que participan con el deſcomulgado,y en ninguna coſa le aprouecha a el como en ella ſe dize. Y aſsi no puede dezir en cõpañia las horas canonicas, a q̃ era antes obligado,aunq̃ las ha de dezir a ſolas[d],como arriba[c] ſe dixo,pero ſin *Dominus uobiſcum* ſegun Hoſtiẽſe[e]. Pueſto que a (nueſtro parecer)no pecaria,diziendolo a ſolas por lo que diximos alibi[s].Puede empero oyr el ſermon con los otros,aun dẽtro dela yglesia[h],dela qual(en acabãdo)ſe deue ſalir.

¶Si acepto † election,preſentaciõ,confirmacion,inſtitucion, co- 46
lacion,o otra prouiſion de beneficio hecha a el,antes que ſe abſoluieſſe.M.[i] y no gana derecho alguno.Por lo qual a todos los que ſon prouey dos por ellas,los abſueluen el Papa,y el Nuncio, para eſte effecto ſolo.Si participo,aun en otras coſas prophanas, principalmente por menoſprecio de guardar la deſcomunion valida,aũ que fueſſe injuſta por ſolo ſer pronunciada con odio, mal animo de vengãça,o por no guardar la orden accidental del derecho.M. por lo ſuſodicho[k].Y aun,ſi dio gran eſcandalo en no guardar la que era ninguna por comunicar antes que notificaſſe baſtantemẽte la cauſa dela nulidad.Y aun mas,ſino guardo la injuſta valida, por ſer dada ſin juſta cauſa,delante los que no ſabian,ni tenian razon de creer que era dada,ſin juſta cauſa[l]:y aun ſeria juzgado por irregular enel fuero exterior ſegun Roſela[m],haſta que ſe moſtraſſe,y prouaſſe la injuſticia,y no mas:por lo ſuſodicho[n].Diximos † 47
(delante los que no ſabian ſer injuſta,&c.) Porque como el meſmo,ſi ſabe que es injuſta,puede(euitãdo el eſcandalo)eſtar preſente en lugar ſecreto a los diuinos officios,y aun celebrar:Aſsi los q̃ ſaben que no ouo cauſa juſta para lo deſcomulgar,o le creen prouablemente,por ſe lo el dezir,y ellos conocer que es de buena cõſciencia lo puedẽ oyr y ſeruir a miſſa,y a otros diuinos officios en lugar ſecreto[o].Diximos(ſi ſabe,y ſi ſaben)porque ſi el, y los otros dudaſſen poco menos pecauan,que ſi creyeſſen que valia,o era juſta la deſcomunion por lo dicho en otra parte[p]:y ſi tiene eſcrupulo,que eſta deſcomulgado depongalo al juyzio de buen varon, o hagaſe abſoluer,*Ad cautelam*[q].

¶Del participante.

SI participo con el deſcomulgado en algunos delos ſeys caſos en que arriba[r] diximos q̃ la participacion es pecado mortal. ſſ.en los ſacramẽtos,y diuinos officios:o frequentemẽte,o con menoſprecio delas llaues,y poder eccleſiaſtico, o contra mandamiento

miento que llama de participantes bien dado, o deſcomulgado, bien con ſus participantes,o en aquello porque eſta deſcomulgado,o en otro pecado.M.por lo dicho alli.

¶Del abſoluedor.

48 SI abſoluio † al deſcomulgado,ſin tener poder alguno,o ſin cũplir ſe la condicion ſo la qual ſe le dio:o ſi con daño notable dela parte lo abſoluio antes dela oyr,o citarla,ſiendo ello denido:o ſin ſatisfazer,como y quando deuia por derecho:o por menoſprecio, o con daño notable dela parte dexo de guardar en abſoluer la ſolennidad arriba pueſta[a].M.por lo arriba dicho.Y ſi abſoluio delos caſos dela bula dela Cena pudo auer incurrido deſcomunion como abaxo[b] ſe dira.

a Suprà,eo.c.n. 8.&.10.
b infra,eo.c. n. 74.

¶Del abſueIto.

SI deſſeo,procuro,o de hecho ſe hizo abſoluer en alguna manera ilicita delas poco ha dichas,o alcãço la abſolucio,por cauſa falſa:ſabiendo,o deuiendo lo de ſaber:y aduertiendo,o dexando de aduertir,por grãde y ſupino deſcuydo,que era tal.M.[c]

c Quia facientes & consentientes. & c. Ad Ro. 1.& c.1. de offic. deleg.

¶Delas deſcomuniones,que ſe incurren por derecho,y primero delas reſeruadas al Papa.

SVMARIO.

Deſcomuniones del decreto,y decretales a penas llegan a.26. Y las del ſolo el ſexto ſon.32. Y las de ſolas las Clementinas cincuẽta. Y las dela bula dela Cena,ſin cuento. nu.49. Qual diminucion dellas parece vtil.n.50.

Deſcomunion deſta y deſta manera ſe interpretara.n.51. La que ſe da contra el que haze,no comprehende al que aconſeja.n.51. Ni la pueſta contra el que haze,comprehende al que la quiere,o comiença hazer.n.52.

Ley,en dos maneras puede hablar del que aconſeja.n.52.

Bula dela Cena,que es. Quando ſe pronuncia. Como ſe varia. nu. 53. No dobla las cenſuras. Muerto el Papa,muere ſus cenſuras a todos comprehendẽ:aunque ſean Emperadores,y reyes. Na die ſe puede abſoluer dellas,aun enel articulo dela muerte,ſi no anſi. Quien abſuelue,es deſcomulgado.n.54.

Bula

a Clemen. 1. de sen. excō. verb. Excōicationis.
b In ca. Eos. de sen. excō lib. 6.
c In summa. de sent. excōi. §. 3. in prin.
d c. 1. de homi. lib. 6.

PResuponemos † lo primero, que vna glos. magistral [a] 49
coligio cinquenta descomuniones, puestas *ipso facto*, por solas las Clemen. Y otra antes [b] treynta y dos, puestas por solos los textos del Sexto. Y antes ayuntoHostien. [c] treynta y tres solas, q̄ induzieron todos los textos de hasta su tiempo enel Decreto, y Decretales, con alguna del Sexto [d]. De dōde se sigue, quá escassos fuerō los antiguos cōcilios y padres sanctos, en descomulgar, y quá francos los nueuos. Pues hasta el año de. 1398. en que el Sexto se publico, no se hallauā aun treynta y tres casos, que en verdad se puedē resoluer en menos de veynte y seys. Y por solo el Sexto se induzieron treynta y dos, y por solas las Clemen. cincuenta. Y despues aca por las bulas de la Cena, por Extrauag. sabidas y no sabidas, y por cōstituciones prouinciales, synodales, por visitaciones, y reformaciones de seglares y religiosos, tantas que no ay cuento. La qual franqueza dio alguna ocasion (aunque no justa) a la escasseza, de obedescer delos Lutheranos. Y a nuestra † opinion sera bien, que este sancto cōcilio 50
Tridentino diminuyesse (alomenos quanto al fuero dela cōsciencia) las que estan dadas cōtra los subditos, y augmentasse el castigo enel fuero exterior contra ellos, cō otras descomuniones nueuas contra los perlados, que en el castigo de los delictos poruiertē la orden de derecho comun, y mal executan las penas por el ordenadas, y porque quasi todos los que han ayuntado estos casos, han variado en guardar la orden, nosotros siguiremos la de Angelo Clauasio [e], con quien en la mayor parte cōcierta Sylu. que parece mas conueniente: el qual primero pone las reseruadas al papa, despues las reseruadas al Obispo, y despues las que a nadie se reseruā. Y porque mas facilmente pueda hallar cada vno la que quisiere, pōdremos antes las mas antiguas, excepto, que en las papales, las dela Cena seran las primeras, porq̄ parecen mas reseruadas, y mas puestas por hombre, que por derecho.

e verb. Excōicatio. 5. 6. & 7.

f Verb. Excōicatio. in prin.

¶ Lo. ij. † auisamos al cōfessor, aquello que auiso Caieta. [f] aunque 51
mas claro, breue fundado, y sentencioso que el. s. q̄ para juzgar si vno es descomulgado o no, por derecho, o por hōbre: ha de mirar bien las palabras de que el texto, o el juez vsa, y pēsar bien contra que personas, y por que obras descomulga, y no se ha de extender a otras [g]. Y q̄ si habla de solo el q̄ haze la obra, no se ha de estender al que la manda, o aconseja. Porque aunque vn texto [h] signifique lo contrario, quanto al que mād̄a (al qual trabajamos de respōder en otra

g Arg. c. Pœnæ. de pœn. d. 1. & l. interpretatione. ff. de pœni.
h c. Mulieres. de sentē. excom.

en otra parte [a].) Pero solo el que haze, o exercita la obra, la haze verdaderamente [b], y no el que aconseja, ni aun el que la manda, o la haze por otro, quando alomenos el instrumento es libre, segun Barto. [c] comunmente recebido. Y porque los textos, que quieren descomulgar al que manda, y aconseja, lo suelen bien declarar [d].

a s. in c. signifi cauit. de iudæ.
b Argu. c. Qui per aliū. de reg. iur. li. 6. l. Aliud est. ff. de reg. iu.
c In l. sed & si vnius. §. Seruus ff. de iniur.
d In c. Quod in dubiis de sentē. excom. c. Fœlicis. de pœnit. lib. 6. & alij quā multi.

52 Auisamos † tambien que el texto que habla del que haze alguna obra, no se ha de estender al que solamente la quiere hazer, o la comiença. Y ansi, si descomulga al que mata, no es visto descomulgar al que hiere, aun con animo de lo matar. Item que ay gran differencia, de que el texto hable principalmente del que haze y menos principal, y segundariamente del q̄ manda, y aconseja, o principalmente de todos. Porque enel primer caso, no incurre descomunion el que aconseja, o manda, si no se haze la obra. Y por esso, aunque cien vezes vno ouiesse mandado herir a vn clerigo, pero si el otro no lo hiriesse, no seria descomulgado [e]. Y enel segundo caso si, como el que manda matar por assassinos, aunque no se siga la muerte, seria descomulgado [f]. Y el religioso, que predica para retraer a los oyentes dela paga de los diezmos, es descomulgado, aunque los oyentes no se retrayan [g].

e Arg. notatorū. In d. c. Mulieres. §. 1.
f c. 1. de hom. lib. 6.
g Clemen. Cupientes. §. 1. de pœnis.

53 ¶ Lo tercero † presuponemos que vna glosa [h], solenne, y su autor en otra parte [i] dizen, que tres vezes enel año suele el Papa hazer processos generales contra ciertos delinquentes. s. jueues sancto, el dia dela Ascension, y el dela dedicacion de sant Pedro, y sant Pablo, que cae enel octauo dia de sant Martin. El Cardenal [k] empero (a quien sigue Ioan de Anna. y nos seguimos en otra parte [l]) dixo, que agora no lo haze sino vn solo dia. s. el jueues sancto, que se llama dia dela Cena del señor. Porque en aquel dia hizo su diuina magestad aquella su postrema, y illustrissima Cena. Y por esto aquel processo se llama la bula dela Cena. El tenor dela que Martino. v. hizo, pone lo S. Anto. [m] Al qual los otros Papas algunas cosas han añadidos y quitado, y adelante añadiran, y quitaran, y por esso no se puede sobre ella dar firme doctrina en todo: aunque si, sobre lo substancial, que pocas vezes se muda. Porende pondremos las clausulas con sus palabras substanciales de la de nuestro señor el Papa Iulio. III. a quien Dios de gracia, para descomulgar con vna bula dela sancta paz (que en aquella Cena tanto se encomendo) las guerras de las tierras de los fieles, para las delos infieles. Amen.

h Ioan. Andr. in cap. Quod olim. de iudæ.
i In d. c. Quod olim.
k In c. Ita quorundam. not. n. 7.
l In 3. par. tit. 2. c. 72.
m In d. c. Ita quorundā. not. 11. a n. 37.

54 ¶ Lo quarto †, presuponemos, que aunque la fülminacion dessa bula dela Cena se multiplica cada año, pero no se multiplican ni doblan las censuras en ella contenidas. Y aun alibi [n] nouissimamente.

Universidad de Deusto
Biblioteca

mente diximos, que las descomuniones por otros textos puestas, y contenidas en la dicha bula, todas son vnas, y que la bula no haze mas de añadir la seruacion dela absolucion a la Sede apostolica. Y aun por lo dicho arriba [a], se podria dezir, que los que caen en los casos dela bula dela Cena, vacando la Sede apostolica, no caen en descomunion reseruada por ella. Porque como lo en ella contenido no sea estatuto, sino desposicion de hombre interlocutoria, y no diffinitiua acabase con el Papa, por vna differencia arri ba [b] puesta, entre la descomunion del estatuydo, y la del hombre.

¶ Lo quinto, presuponemos, q̃ al cabo desta bula se cõtiene, q̃ para euitar las descomuniones della, no aprouecha algun priuilegio de q̃ no puede ser descomulgado, o no se estienda a el descomunion general, aunq̃ sea Pontifice, Emperador, o Rey. Item q̃ dellas nadie (fuera el Papa) puede absoluer aun por virtud de confessionales y otras facultades en que no se conceda ello, especialmẽte a qualesquier personas, y glesias, cõfradias, religiones, aun militãtes, &c. concedidas, sino en el articulo dela muerte: ni aun entonces tãpoco, sino diere sufficiente caucion de obedecer a los mãdados dela sancta ygleſia Romana. Antes quien absoluiere incurre la descomuniõ, de q̃ eñl postrero caso dela bula diremos. Lo qual mesmo han dicho algunos [c] delos casos cõtenidos en vna extrauag. del Papa Sixto [d]. iiij. con la qual concuerda otra [e] del Papa Paulo. II. aunque no sean delos dela bula dela Cena. s. q̃ son reseruados al papa, como los cõtenidos enella: y quien absuelue dellos es descomulgado, como quien absuelue de los otros. Pero [f] no parece verdad, como sobre las mesmas Extrauag. lo diximos, y arriba [g] lo assomamos, para otro proposito, despues de Ang. [g] y Sylu. [h] Por que aquellas Extrauagã. no restriñen, sino las facultades que sus authores dieron, como por el tenor dellas parece. Y aunque otra de que habla Paulo. II. fue constitucion, pero fue regla de Chãcilleria (como enella se dize) que muere con la muerte de su author [i]. Y porque enel mesmo Angelo (que fuesse comissario de la cruzada de Sixto) dize, que aun durãte su vida, no se guardo su ordenança quanto aquella cruzada. Y por q̃ entrambos significã que aquellos casos fueron reseruados por los processos de la cena dellos. Y por esto no quedan reseruados, sino en quanto se renueuan en los de sus successores. Anſi que los casos delas dichas Extraua. que no se renueuan por esta bula (que son muchos) quedan en la disposicion del derecho comun para que dellos, pueda absoluer quien pudiere, si dellos no hablaran las dichas Extraua. y por esso no los referimos aqui.

¶ Delas

a Supra.co.n.2

b Supra.co.n. 39.&.40.

c Caiet.verbo. Excommunicatio.c 77.& Syl. verbo. Absolutio.1.§.7.

d Et si domini ci.2. de pœn. & remiſ.inter cõmunes.

e §. Et si domini cia.co.tit.

f c.12. num. 75.

g Verb. Excomunicatio.5.ca su.31.

h verb. Excommunicatio. 7. casu.31.

i Per Procurarũ, & tradit. Dominic.in ca. Abbas.col. pe nul. de reſcript. lib.6.

¶ Delas descomuniones de la bula de la Cena del Papa Iulio. III.

SVMARIO.

Descomunion primera dela bula dela cena, cõtra los herejes, y los que tienen libros de arte Magica, o libros de tales herejes. numero. 56.

Hereegia sola mental, ni sola exterior no descomulga. n. 56.

Creyentes delos herejes quien son, y que son herejes. n. 56.

Descomunion segunda de la cena, contra los cossarios. numero. 57.

Cossarios quien son, si son los que solamente roban en rios. n. 57.

Descomunion tercera dela Cena cõtra los que ponen nuevos portazgos, &c. n. 58.

Portazgo nueuo, quales. Quien compulsor de su paga. n. 58.

Descomunion quarta dela cena, contra los falsarios delas bulas.

En algo es mas ancha, y en algo mas estrecha, que la de Innocencio. III. n. 58. Aquien es reseruada. n. 59. Si comprehende las letras del obispo, Nuncio, o penitenciario. n. 59.

Letra Apostolica es la bula despedida, y no la signatura. n. 58.

Falsar letras, y vsar de falsas, differen. n. 59. Y si es falsario, quien emienda alguna letra, o punto. n. 59.

Descomunion quinta dela Cena contra los que lleuã armas a los infieles, q̃ muchos papas pusierõ quasi la mesma cẽsura. n. 60.

Pero esta es algo mas ancha, que aquellas: y aquellas en algo mas que esta. n. 62. &c. 63. Y enello no sera reseruada. n. 63.

Armas que se llaman aqui. n. 62.

Galeras de moros quien gouierna y rema enellas por fuerça si peca y es descomulgado. n. 63.

Descomunion vj. dela Cena contra los que impiden lleuar mantenimientos a Roma. Quien se dize hazer esto. n. 64.

Descomunion vij. dela cena, contra los que roban a los que van a Roma, &c. n. 65.

Descomunion

Descomunion.viij.dela Cena contra los que matan,hieren Obispo &c. Que vna Clementina,que pone otra censura semejante,es mas ancha que esta.n.66.

Descomunion.ix.dela Cena,contra los que impiden la jurisdicion Apostolica,llagando,cortādo miēmbro,&c. a los q̄ recorren a la sede Apostolica.O impiden las letras della.O hazen otras cosas muchas,por las quales tememos,q̄ hartos caen enella.nu. 67.La qual es mucho mas general q̄ la delas bulas del tiempo passado.Comprehende a los perlados que presiden en chancillerias.Y a los que solamente aconsejan:Con tanto que en lo delos frutos de que habla concurran cinco cosas.n.68.

Descomunion.x.dela Cena,contra nueue generos de personas,que vsurpan la jurisdicion ecclesiastica en diuersas maneras.A los quales no comprehende absolucion alguna general.nu. 70.& sequenti.

Descomunion.xj.contra los que maltratan a los peregrinos que van a Roma.n.72.

Descomunion.xij.contra los que ocupan tierras de la sede Apostolica,&c.n.72.

Descomunion.xiij.contra los que toman o detienen reliquias,o ornamentos ecclesiasticos,&c.desde el saco de Roma,&c.cō sus declaraciones.n.73.

Descomunion.xiiij.contra los que absueluē delas sobredichas descomuniones.Esta no es reseruada.Puede absoluer della qualquier superior.n.74.

Caucion qual bastante.La juratoria quando basta.n.74.

Descomunion general de hombre y de estatutos yguales.n.75.

a In prima clausula præd. bullæ Iulij.3.



A primera[a],†descomulga a todos los herejes de qual 56
quier secta,aun Lutherana, y a los que impiden el castigo de Martin Luthero, y a los que siguen la arte Magica,y a los fauorescedores, y receptores dellos. Y a los que sin licencia dela sede apostolica, leen libros de Martin Luthero,o de sus sequaces:y a los que tienē en sus casas los dichos libros,o otros de arte Magica, o los imprimen, o defienden en qualquier manera o causa, publica o secretamente, por qualquier arte,astucia o color,y a todos sus defensores.

¶Declaracion primera,que la descomunion delos herejes parece la mas antigua de todas[a],pero no era reseruada antes desta bula, como lo diximos alibi[b]. La segunda, que esta comprehende todos,y solos los herejes y a los q̄ los fauorescen, recogē y defiendē, segun Caieta[c]. que era verdad en su tiempo: Pero agora comprehende a muchos mas.s.a los que siguē la arte Magica, que se puede hazer sin heregia,[d] y a los que leen libros Lutheranos, y tienen libros Lutheranos:y a los que fauorescen, recogen y defien-
56 den a los que lo dicho hazen.III. † Que aquel se dize fauorescer, recoger, o defender a los dichos (para effecto de incurrir en esta censura)que les hazen esto,en quanto son herejes, o hazedores de las dichas obras,como noto bien Caietano[e].IIII. Que a el se oluido de dezir lo que en otra parte[f] tuuo,y otros en otras, que alibi[g] alegamos:que no basta la heregia sola mental, para incurrir esta censura,sino se manifiesta por alguna señal exterior, de palabra, scriptura,o obras,o seños,que tanto valan.V. Que para el fuero interior,no basta la heregia exterior sin la mental, por lo que arriba[h] contra el y otros diximos.VI. Que no basta leer los libros de arte Magica, sino los tiene: y basta que los tenga, aunque no los lea:ni basta leer,o tener libros de otros herejes, sino son Lutheranos.Porque de solos ellos haze mencion,que son cosas quotidianas. VII. Que aunque esta clausula no habla, *De credentibus*, como el Concilio[i], pero por esso no es mas estrecha : Porque los que el llama *credentes* herejes, son aunque no creen expressamente heregias,sino implicitamente,creyendo pertinazmente ser verdad lo
57 que otro hereje cree,sin saber que es,por tenerlo por bueno,segun Paludano[k].¶La segunda[l] † descomulga a todos los cossarios, y ladrones dela mar,mayormente a los que en cierta parte del Mediterraneo matan,hieren,o roban:y a los que les recogen,ayudan, o fauorescen.

¶Declaracion.I.que esta descomunion(a nuestro paresçer) comprehende a todos,y solos los que principalmente entienden en robar,herir,o matar en la mar a vnos o a otros: porque estos son cossarios o ladrones marinos,que quier que digan Angelo[m], Sylue-stro[n], y Caietano[o].En la bula del tiempo del qual estaua (aconsejan) en lugar del (recogen) que en esta esta.II. Que los que entienden en sus negocios, o mercaderias, o en guerrear, justa o injustamente, con los enemigos, y roban alguna vez por acon-

a Arg. c. Aclatius.ca.Audiimus.24.q.1.c.Iane.24.q.2.c.Excōicam⁹.1.&.7. de hæreti.& ca. Nouerint.d sen tē.excommun.

b In c.Ita quorundam.no. 11. n.41.

c Verb. Excōicatio.c.1.

d Arg.corū,que habentur. 26.q. 1.2.3. 4.5. 6. & 7.

e In d.ca. 1. Pio quo facit. l. In delictis.§. si de tracta.ff.de noxalib.

f 2.Sec.q.11. art. 3.& 4.& in summa.verb. Hæresis.

g In rub.de pœnis.

h In ca.11.n.24. &.25.

i In c.Excōicamus.§. Credentes.de hæret.

k In 4.d.13. q.3 col.2.

l Quæ ponitur in 2.clausula.d. bullæ.

m Verb.Excōicatio.casu. 18.

n In verb. Excōicatio. 7. excommunic. 28.

o In verb. Excōicatio.c.18.

tecimiento,no se comprehenden, segun la mente de todos. III. Que no comprehende a los que en solos los rios,solamente hazen esto,que quier que sienta Ang.IIII.Que basta hazer esto a vnos, o a otros: y no es necessario hazerlo a todas las naciones, o quasi todas:porque los que en esto se ocupan principalmente cossarios, o ladrones del mar son:y esto basta para se verificar en ellos las palabras desta clausula,que quier que diga Sylvestro [a].

a Vbi suprà.
b Quę ponitur in.1.clausura d. bullæ.
c Verb.Pedagium.
d Verb. Excõicatio.7. c.19.
e Caie summa. verb. Excõicatio.c.7.
f Infrà,eod.ca. n.118.
g In Cle. Quoniam. d immu. eccles.
h Infrà,eod. c. n.67.& 68.
i In 4. clausu. eiusd.bullæ.
k c Ad falsario rum.d crimine fal.

58 ¶La † tercera [b] descomulga a los que en sus tierras ponen nuevos portazgos o compelen a pagar los vedados.

¶Declaracion primera,que por nuevos se pueden entender los augmentos delos viejos,segun Angelo [c],y Sylvestro [d],y por los que compelen los siseros deputados,o criados:que compelen a pagar aunque no los pusieron. II. Por portazgos vedados se entienden los q̃ no se puedẽ llevar a vnos ni a otros,ni a legos,ni a clerigos [e], de manera, q̃ por llevar a los clerigos portazgos licitos quanto a los legos,no se incurre esta descomunion,como tambien se añade abaxo [f]. III.Que no comprehende a los que los toman, de quien por su libre voluntad liberalmente los paga, segun la mente Conmun [g]. Aunque algunos tales por otra clausula abaxo [h] se comprehenden [i]. ¶La quarta [k] descomulga a los falsarios delas bulas, o letras apostolicas,y delas suplicaciones de gracia y justicia, firmadas por el Papa y Vicecancellario, o de quien sus vezes tiene. Y a los que firman suplicaciones en nombre del Papa,o del Vicecancellario,o de sus lugar tenientes. Y mas estiende vn capitulo de Innocencio: tercero [k],con sus penas, a los que falsan o mudan las suplicaciones firmadas por el papa.

¶ Declaracion primera. Que esta descomunion, en parte es mas estrecha que la que Innocen.iij.puso contra los falsarios [l]. Porque aquella comprehende a los que por si,o por otros falsan las letras Apostolicas,y a los que les favorecen, o defienden, y a los legos, que vsan de letras falsas. Y esta no,sino a los que falsan: que se ha de entender por si,por lo arriba presupuesto [m]. Y en parte es mas ancha. Porque aquella no comprehende,sino a los que falsan las letras Apostolicas,que se entiende delas despedidas,por lo que declarando vna Extravagante [n] alibi [o] diximos. Y esta si, aun a los q̃ falsan las suplicaciones,que llamamos signaturas,y aun a los que firman en nombre del Papa, o del Vicecancellario: y prevaese por esta clausula, que dize, que estiende las penas del dicho Innocencio, a los que falsan o mudan las suplicaciones signadas: y ansi significa, que no se comprehenden por aquel nombre, letras Apostolicas en materia penal. II. Que esta † descomunion no es

l In d.c.Ad falsariorum.
m Suprà, eod. c.n.52.
n In iunctæ. d electio.
o In c. Accepta de restitu. spol. oppos.8.n.23.

59 reservada al Papa,sino en los casos,que se comprehenden en esta bula [a]. III.Que nos parece auer bien respondido dias ha, que ni en esta descomunion, ni en la del dicho Innocencio [b] cae el falsario de las letras del obispo, ni aun del nuncio. Porque estas no son propriamente letras Apostolicas. Y aun añadimos agora por la mesma razon que tampoco cae el falsario delas letras dela penitenciaria,porque no son letras del Papa,sino de su comissario dado *Vive nocis oraculo*: mas si,en los breves del Papa, segun Gome [c]. IIII. Que no comprehende a los que por falsas informaciones impetran letras Apostolicas, o vsan dellas como lo diximos en otra parte [d],porque no son letras falsas. Ni aun a los que vsan de letras falsas,porque solamente habla delos que falsan,y otra cosa es falsar,y otra vsar de falsas,como lo siente Innocencio tercero, [e] que descomulgo a todos los falsarios,y no a todos los que vsan de letras falsas,sino solamente a los legos. V.Que aquel tiene, o vsa de letras falsas que sabiendo o deviendo saber que son tales, vsa dellas,segun Caietano. [f] VI. Que no basta corregir alguna letra, o punto,que no muda substancia alguna para caer en esta descomunion,como lo diximos arriba [g], y en otra parte [h], despues de Ioan Gerson [i] contra Hostiense, [k] y Caietano. [l]

60 ¶La quinta [m], descomulga † a todos los que llevan cavallos, armas, hierro, hilo de hierro, estaño, azero, y todo otro genero de metal, instrumentos de guerra, maderas, lino,cañamo,o de qualquier otra materia,y otras cosas vedadas,a los moros,turcos,y a otros enemigos del nombre Christiano,con que hazen guerra a los Christianos. Y los que por si,o por otro,o otros avisan de las cosas tocantes al estado dela republica Christiana (en daño de los Christianos) a los turcos, y enemigos de la religion Christiana, y de qualquier modo les acousejan. No obstantes qualesquier privilegios,y concesiones dadas a qualesquier principes.

¶Delaracion primera. Que antes desto Alexandro tercero [n], descomulgo a todos los que llevassen a los Moros, hierro,o maderamiento para galeras, o les proveyessen de armas, o de otras cosas necessarias, para guerrear cõtra los Christianos. Y despues Clemente tercero, [o] estendio a los que en tiempo de guerra contratassen con moros,y les llevassen,o diessen provision,o consejo alguno, el qual singularmente declaro, que el tiempo de las treguas es tiempo de guerra,y no de paz [p]: Y despues Innoc.iij. [q] estendio a los q̃ les vendiessen galeras,o navios: Y despues Clemen.v. [r] a todos los que a Alexan.y Egypto llevassen cosas de comer:y de

a Per d. ca. Ad falsariorum.
b d.c. Ad falsariorum.
c lib.d breuib. pag.1.
d In d.c.Ad audientiam. 1. de rescript.
e Suprà in d. c. Ad falsariorum
f Caier. vbi suprà arg.l.In delictis.9.Si de. ff. de noxal.
g In c.17.n.178
h In d.c.ad audientiàm.
i 2.part. alpha. 32. ca. Quidam. fol.118.
k In summa. d crimin. fals. §. Porro. versi. Sed hodie.
l In summa. Verbo. Excõmunicatio.c.18.
m In.5. clausu. eiusd.bullæ.
n In c.ita quorundam. de iu.
o In c.Quod olim.de iudæ.
p ca. significauit eod.tit.
q in c.Ad deliberandã.1. eod. tit.
r in extra.1. de iud. inter com.

Universidad de Deusto
Biblioteca

spues Ioan.xxij.[a] a los que al reyno de Granada lleuassen algo. Y despues succedio esta bula dela Cena, que quanto a esto nunca fue tan ancha, como esta de Iulio tercero. † II. Que para resoluer nos en las dudas que cada dia nos preguntauan en esta materia los confessores, dos años ha hezimos vna repeticion [b] de onze notables grandes, y declaracion de algunas glosas de que se podrian coger grandes addiciones de cosas muy quotidianas, para esta clausula. Vna de las quales es, que la descomunion dela bula dela Cena del tiempo passado comprehendia a algunos, que no comprehendian los textos de los dichos Papas: y tambien aquellos comprehenden algunos, que no comprehendian la bula, como alli lo diximos [c]. Y lo mesmo se ha de dezir desto de Iulio termo. cero, aunque es mas ancha. Porque los textos de los dichos Papas no solamente comprehenden a los que lleuan cosas vedadas, pero aun a todos los que pecan mortalmente vendiendo, dando, lleuando, embiando, o haziendo, que se lleue, embie, o de, &c. por la palabra, *subministrant*, como lo prouamos ay [d]: y esta no comprehende, sino a los que lleuan, como lo diximos alli mesmo [e]. Y al reues esta comprehende a los que lleuan cauallos, y qualesquier metales, qualesquier cuerdas, y qualquier materia dellas, aunque la lleuen sin animo actual, ni virtual, de darles ayuda contra Christianos, y aquellos no, como lo diximos alli [f]: declarando muchas particularidades. III. Que † por vna diffinicion 62 recatada, que alli [g] dimos de armas bellicas, que prouamos ser especies de armas in genere, concluymos, que por armas alli, y aqui se entienden en todas las cosas hechas, principalmente para pelear, o lleuadas a los moros, para que con ellas peleen. IIII. Que la descomunion delos dichos Papas comprehende a todos, y solos los que siguen la suzia secta de Mahoma, que tienen mal ocupadas las cosas que fueron dela y-lesia Christiana: o tienen guerra actual, o virtual contra ella, o los fauorecen en quanto son tales. Y assi no comprehenden herejes, ni aun Iudios, ni Gentiles: aunque si, turcos, puesto, que no hablan sino de Moros: La descomunion empero desta clausula, comprehende a todos los infieles enemigos del nombre Christiano, y assi comprehende a los Iudios, y aun Gentiles, si aborrescen el nombre de Christo, como esto con otras particularidades diximos alli [h]. V. Que † la descomunion 63 de los dichos Papas comprehende a todos los que hazen, que sea prouey dos los Moros de qualquiera cosa necessaria, para la guerra, con animo actual, o virtualmente malo, como alli lo declaramos [i]. Y aqui no, sino a los que lleuan las cosas en esta clausula compre-

a In extrauag. 1. de iudæis extrauagan. Ioan. 22.

b in d.c. ita quorundam.

c in d. repet. c. ita quorundam. notab. 4. n. 26.

d Notab. 8.

e d. not. 8. n. 33.

f Notab. 8.

g Notab. 8.

h in d. repeti. notab. 4.

i Notab. 10.

comprehendidas. VI. Que los Christianos, q por temor de la muerte, o açotes, gouiernan, o reman en las galeras delos moros, aunque pecan mortalmente, pero no parece, que son descomulgados, ni por aquella, ni por esta descomunion, como alli [a] lo prouamos. VII. Que la descomunion de aquellos Papas (en quanto suya) no es reseruada al Papa, sino en quanto en esta bulla se renueua: y por esso en las cosas, en que no concurre esta con ella, qualquier ordinario puede absoluer della, por no ser a nadie reseruada, como lo diximos alli [b], resoluiendo nos en lo que arriba [c] diximos. S. que todas estas descomuniones, quando concurren se hunden en vna. Y que por esto el confessor ha de tener gran auiso de ver, quando concurren o no. VIII. Que tambien son descomulgados por Clemente [d], los que en tiempo de paz lleuan mantenimientos, o otras qualesquier mercaderias a Alexandria, o otras tierras de Egypto. Pero esta descomunion no es reseruada al Papa, por no contenerse en la dicha bula.

a Notab. 11.

b In glo. vlti.

c Suprà. eod. c. nume. 55.

d Extrauagan. 1. de iudæ.

64 ¶ La † sexta [e], descomulga a todos los que (aunque sean Reyes) impiden, o por fuerça toman los mantenimientos, que se lleuan para la corte Romana, o impiden, o perturban que no los lleuen, y a sus defensores, y a los que hazen hazer estas cosas..

e In 6. clausu. eiusd. bullæ.

¶ Declaracion primera, que esta comprehende a todos los Christianos, que hazen alguna de seys obras. S. impedir, o tomar los mantenimientos, que se lleuan ya: o impedir, o turbar que no se lleuen: o defender a esto, o procurar, que alguna cosa dello se haga: aunque esto postrero no lo dize claro la letra, sino supliédo vn *Fieri* al *Faciunt* della, que parece auerse dexado. II. Que no comprehende a los que justamente hazen lo susodicho como lo hazen los que por el bien, y prouecho de su republica vedan, que ninguno saque della pan, ni otras prouisiones, o auiendo peste enella vedan a los suyos que no vayan alla, si ouieren de tornar, y otros casos semejantes. Ca esto no es de suyo impedir, aunque accidentalmente dello se siga impedimento, como apunto bien Caietano. [f]

f Vbi suprà. ca. 10. ¶ quo iure facit leg. si quis, nec cauſ. 8. ff. si cert. pet. & c. No dubiũ. de sen. exc.

65 ¶ La septima [g], descomulga † a todos los que roban, despojan, o detienen a los que van a la sede Apostolica, o bueluen della. Y a los que no teniendo jurisdicion ordinaria ni delegada, hazen esto por su temeridad propria a los que moran en la mesma curia: o con proposito deliberado presumen de herir los, o cortarles miembro, o matarlos: y a los que esto hazen hazer o mandan.

g In 7. clausu. eiusd. bullæ.

h Arg. nota. in. c. ego. N. de iure iurã. in ver. si. Lumina. per. Io. Andr. Panor. & Felin.

¶ Declaracion primera, que esta clausula no habla de Roma, sino dela sede Apostolica. Y por esso, si ella estuuiesse fuera de Roma, no auria lugar enella [h]. II. Que no ha lugar en los que hazen lo

Universidad de Deusto
Biblioteca

dicho,a los que van,estan,o vienen del lugar,do esta la curia,sino van,estan,o vienen por razon della. [a] III. Que para caer en esta censura,por robar,despojar,o detener a los que alli moran,es menester,que no tengan jurisdicion, y que como juez lo hagan, segun Caietano. [b] Pero ni la letra lo prueua,ni ay razon que lo concluya [c]. IIII. Que el proposito de herir,o matar, que basta para pecado mortal,no basta para incurrir esta censura,por herir,o matar,antes es menester,que se conciba en tiempo de sossiego,segun Caietano [d]. Aunque(a nuestro parecer)basta que se conciba, aun en tiempo de enojo:con tanto,que se conciba antes dela riña, y del tiempo dela herida,o muerte. Porque con esto se salua la especialidad que esta clausula significa eneste caso como la ley [e], y costumbre destos reynos,que tiene interpretado a vn capitulo [f],que quiere dezir,que a quien mata,o hiere de proposito,no le vale la ygnorancia:se ha de entender del que haze esto sobre pensado, antes de la rebuelta,y no de qualquier,que tuuo proposito mortal dello.

66 ¶ La † octaua [g], descomulga a todos los que temerariamente cortan miembro,hieren,llagan,matan,toman,encarcelan, y detienen a los Patriarchas,Arçobispos,Obispos:y a los que esto mandan.

¶ Declaracion primera que por vna de ocho obras aqui expressadas se incurre esta descomunion,aunque enel tiempo de Caieta. [h] no se incurria sino por siete, a las quales se añadio aqui el herir. II. Que tambien vna Clementina [i] descomulga a todos los que injuriosa y temerariamente hieren, toman, o desterran a qualquier Pontifice,o obispo:o le mandan hazer esto:o despues de que fuere hecho por otro,lo ratifican,o son compañeros en hazerlo:o dan para ello consejo,o fauor:o sabiendolo defienden en aquellos casos,en que no se incurre descomunion por los Canones antiguos, y reserua la absolucion al Papa. III. Que aquella Clementina es mas general que esta clausula, assi quanto a las obras principales, como quanto a las accessorias,aunque lo contrario significa Caie. [k] Porque aunque enella no se exprimen sino tres.s.herir,prender, y desterrar,y en esta siete:pero todas estas se comprehenden en dos de aquellas,que son herir,y prender. Pues el que llaga, corta miembro,o mata,hiere. Y el que encarcela,o detiene prende. Y en la tercera,que es desterrar, queda mas general aquella. IIII. Que la Clementina es mucho mas general, quanto a las obras accessorias. Pues esta clausula no comprehende,sino vna.s.el mandar, y aquella seys.s.mandar,ratificar,acompañar, aconsejar, fauorecer,y sabiendo defender. V. Que obispo,arçobispo,o patriarcha,se dize el que es consagrado,y no el que solamente es elegido,presentado, confirmado,instituydo,o proueydo,aunque aya ya tomado possession [a].

67 ¶ La † nona [b], descomulga a los que por si,o por otros llagan, cortan miembro,matan, o despojan de sus bienes a qualesquier personas ecclesiasticas,o seglares:que recorren a la curia Romana sobre sus causas,y negocios,o los persiguen enella, o a sus procuradores de sus negocios,abogados,oydores,o juezes deputados para ellas,por respecto de las tales causas,o negocios. Y a los que impiden,que las letras,o breues dela Sede Apostolica,assi de gracia,como de justicia,y las citaciones,moniciones, y executoriales, que manan della no se executen,sin su consentimiento,y examen. Y a los que a los notarios,executores,o subexecutores de algunas de llas,toman,encarcelan,o detiené,o hazen tomar,encarcelar,y detener. Y tambien a los que por sus letras executoriales,o otras hazen que no se obedezca a las letras,y mandamientos dela dicha sede,o de sus Nũcios,o delos juezes delegados dellos, assi de gracia como de justicia,o a otros qualesquier processos, y executoriales dados sobre ellos,y las cosas juzgadas,sin auer primero su consentimiẽto,o pagar cierto precio. Y alos que vedan a los notarios,que sobre la tal execucion delas letras,y processos no hagan autos, o instrumẽtos,ni entreguen los que tuuieré hechos a la parte que de llos tuuiere necessidad. Y a los que so qualesquier penas, a qualesquier personas en general,o en especial,vedan,ordenan,o mandã, directe,o indirecte que no se vayan a la corte Romana a prosiguir negocios algunos suyos,o a impetrar gracias,o q̃ no tẽgan recurso,o q̃ no impetren gracias della,o que no vsen de las impetradas. Y a los que pertinazmente de qualquier manera presumen apartarse dela obediẽcia del Papa. Y a los que de su officio,o a instãcia de qualquier otro traen por fuerça, o hazen venir a las personas ecclesiasticas,capitulos,cõuentos,y qualesquier colegios ecclesiasticos delante de si,a su audiencia,chancilleria,consejo,o parlamento fuera dela disposicion del derecho comun, directe, o indirecte, por qualquier modo. Y a los que hasta aqui han hecho, ordenado,y publicado:o haran,ordenaran,o publicaran de aqui en adelante,estatutos,ordinaciones,constituciones,pragmaticas,o qualquier otro derecho general,o especialmente por qualquier causa, aun por respecto de las letras Apostolicas por vso no recebidas, o reuocadas: por las quales la libertad ecclesiastica se quita, o recibe daño, o se abaxa:o en alguna manera se restriñe:o se prejudica a los derechos del Papa: o de la sede apostolica en alguna manera tacita, o expressamente. Y a los que las jurisdiciones, o frutos,

a Caiet. vbi supra. c. 14.

b In d. c. 14.
c Ideo relinquẽdum. arg. c. Consuluisti. 2. quæst. 5.
d Vbi suprà.

e Lib. 2. titu. 4. §. 4.
f c. 1. de homicid.

g In. 8. clausu. eiusd. bullæ.

h Vt videre est apud eũ. d. c. 13.
i Si quis suadẽte. de pœni.

k Vbi suprà. c. 11.

a c. Eam te. cũ multis ibi per Feli. citatis. de rescript.
b In 9. clausu. eiusd. bullæ.

Universidad de Deusto
Biblioteca

tos reditos, prouentos pertenecientes a la personas ecclesiasticas por razon delas yglesias, monesterios, y otros beneficios, que tienen, vsurpan, o secretamente toman: o por qualquier ocasiõ o causa, sin expressa licencia del Papa, secrestan o imponẽ, y por diuersos, y exquisitos modos, piden, o reciben de aquellos que por volũtad dan, y concedẽ pechos, contribuciones, diezmos, tallas, prestamos, o otros cargos a los clerigos, perlados, y a personas ecclesiasticas, y a los bienes, frutos, reditos, y prouentos dellos, y delas yglesias, monesterios, y otros beneficios ecclesiasticos, sin la semejante, y especial, y expressa licencia del Papa: Y a los que por si, o por otro, o otros directe o indirecte, no temen de hazer executar, o procurar lo sobredicho, o dar su consejo, fauor, o voto secreta, o publicamente, de qualquier orden, condicion, estado, y dignidad que sea, aunque sea Rey, o emperador, o Pontifice.

¶ † Declaracion primera, q̃ esta clausula de Iulio. iij. mucho mas 68
comprehende: que la del tiempo de S. Anton. Angel. Sylvestro, y Caietano, y por esso nadie se engañe con sus escriptos. II. Que no va nada, en que los que estas cosas hizieren sean clerigos, o legos, si la authoridad, con que lo hazen es lega, segun Caietano. [a] De donde infiere contra muchos perlados, que presiden en chancillerias, y parlamentos. III. Que miren los confessores, que los juezes, consejeros, priuados, y qualesquier otros que executaren, o dieren ayuda, consejo, fauor, o voto, en estas cosas, son descomulgados reseruadamente, aunque no sea sino en tomar de los ecclesiasticos, las cosas en ella contenidas, aunque se las den por su voluntad, que es vna gran red, en que muchos, y grandes caeran. IIII. Que para incurrir esta censura por razon de los frutos, de que habla há de concurrir cinco cosas. s. que sean rentas ecclesiasticas, y no prophanas, aunque pertenezcan a ecclesiastico, segun Caietano. [b] que (a nuestro parecer) se ha de limitar, quando no pertenecen a el, como a ecclesiastico, y por razõ de beneficion [c]. Las otras son q̃ las tomẽ como rentas ecclesiasticas, y que pertenezcan, a alguno, y q̃ se tomẽ sin licẽcia del Papa, y por via de authoridad, y poder vsurpado, segũ Caiet. [d] Por lo qual los ladrones, y soldados, que las roban no caen en esta censura, ni aun los otros, que toman los del tiempo dela vacatura. * Ni (a nuestro parecer) los que hazẽ pagar alcauala, o sisa a los clerigos, assi como a los legos, sin tener respecto, de frutos, rentas, ni bienes ecclesiasticos *. ¶ † La. x. [e] descomulga a todos los cancellarios, vicecancellarios, y consilarios, Ordinarios, y Extraordinarios, de qualesquier Reyes, y Principes: Y a los Presidentes delas chancillerias, y de los consejos, y parlamentos. 69

[a] In summa. verb. Excõmunicatio. c. 29.

[b] Vbi suprà. c. 27.

[c] Arg. c. Nouerint. 10. q. 1. & c. Cum dilectus. de iure pat.

[d] Vbi suprà.

[e] In 10. clauſe iuſd. bullæ.

mentos. Y a los procuradores generales dellos, o otros principes seglares, aunque sean de dignidad Imperial, Real, Ducal, o de otra. Y a los Arçobispos, Obispos, Abades, Comendadores, Vicarios, y officiales, que por si, o por otros aduocan las causas de qualquier exempcion, o de qualesquier otras gracias, y de letras Apostolicas, y de diezmos, y beneficios, y otras causas espirituales, o anexas a las espirituales delos Oydores, y comissarios del Papa. E impiden por la authoridad lega las executiones delas monicio nes, citaciones inhibiciones, secrestos, executoriales, y de otras letras Apostolicas, assi de gracia, como de justicia, que manã del Papa, y de su camarero, y presidentes de la camara Apostolica, y de los Oydores, y Comissarios Apostolicos en las mesmas causas, y el curso dellas, y la audiencia, y personas, Capitulos, Conuentos, y Colegios que las mesmas causas quierẽ executar, y se entremeten en conocer dellas, como juezes. Y a los que ordenã, o cõpelé a los authores, que hizieron, y hazẽ cometer las dichas causas, reuocar, o hazer reuocar las citaciones, o inhibiciones, o las letras en ellas decernidas, y a hazer absoluer delas cẽsuras, y penas dellas contenidas a aquellos contra quié tales inhibiciones emanaron, o impiden la execucion delas letras Apostolicas, o executoriales, aũ con respecto de prohibir la violencia.

70 ¶ Declaracion primera que solos nueue † generos de personas se descomulgã aqui, y por solas cinco obras, o algunas dellas hechas por si, o por otro. II. Que segun dize Caiet. [a] Adria. vj. declaro, que las susodichas personas no se podia escusar por la tolerancia del Papa. I. o qual tampoco oluido Iulio. iij. diziendo: Protestamos, y declaramos, que en ninguna manera deuen ni pueden prejudicar en cosa alguna delas susodichas, ni en otros qualesquier derechos dela Sede Apostolica, y dela S. yglesia Romana, de donde quiera, o como quiera auidos y por auer, autos algunos cõtrarios en qualquier manera prejudicantes, tacitos, o expressos por nos, o por la sede Apostolica, como quiera hechos, o por hazer, ni curso alguno de tiempo ni paciencia, o tolerancia nuestra alguna. III. Que ninguna absolucion solẽne y general, que el Papa haze el dicho dia dela Cena, o otro, aprouecha a algunos delos susodichos, si antes publicamente no reuocaren, y quitaren delos libros las ordenanças, y pragmaticas que estan hechas, y dello no certificaren al Papa, y no desistieren con animo de nunca mas tornar a ello.

71 ¶ † La. xj. [b] Descomulga a los que cortan miembros, hieren, y matan, o toman, o detienen, o roban a los que van a Roma peregrinando por su deuocion, o estan enella, o bueluen della, y a los

[a] Vbi supra. ca. 30.

[b] In 11. clauſula iuſd. bul.

que en esto dan ayuda,consejo,o fauor. ¶Declaracion primera q̃ esta descomunion cõprehẽde a toda manera de gẽte,que haze alguna de nueue cosas enella expressadas a las personas q̃ cõtiene. II.Que cumple q̃ en las tales personas concurran muchas qualidades.s.que sean peregrinos,y que peregrinen por causa de deuociõ y que vayan,esten,o bueluan de Roma.Porende el q̃ hiere a otro antes que parta,o despues de buelto,o al que peregrina para otro lugar,aunque enel este la curia Apostolica,o al que reside en Roma por causa de deuocion,no cae enesta censura,como lo apunto Caieta.[a] ¶La.xij.Descomulga † a todos los que por si,o por otros, 72
a vbi suprà. ca. 13. directe,o indirecte,so qualquier titulo,o color,de hecho ocupã,detienẽ,o como enemigos destruyẽ,o inuadẽ,o presumen de ocupar, detener,destruyr,o de inuadir como enemigos,en todo,o en parte la ciudad de Roma,y las otras ciudades,tierras, y lugares, o derechos a la Romana yglesia pertenecientes,y subjectos ala Romana curia mediata,o inmediatamente,y alos que de hecho vsurpã,perturban,retienẽ,o por diuersas maneras presumen vexar la jurisdicion suprema,que al Papa,o a laRomana yglesia compete. Y a los que a estos se ayuntã,fauorecen,y defienden,o en esto dan ayuda, consejo,o de qualquier manera fauorecen.

b 2.part.tit.24. c.72. ¶Declaracio primera q̃ los nombres delas tierras,que son del Papa por euitar prolixidad no trasladamos aqui,y los pone S. Ant.[b] y Caie[c].II.Que esta comprehende a la parcialidad que esta fuera de algunas ciudades del Papa,y con mano armada quiere entrar en ella, a pesar de la otra parcialidad, que ay esta, por las razones de Caietano[d].

c vbi suprà.ca. 17. d d.ca.17. e In clausu.13. eiusd.bullæ. ¶La.xiij.[e] descomulga † a todos los tomadores, y ocupadores de 73 las sanctas reliquias,y ornamentos ecclesiasticos, de qualesquier calizes,cruzes,candeleros,incẽsarios,vasos de plata,y de oro,y de vestiduras sagradas para el diuino culto, y vso deputadas, de las basilicas,& yglesias,assi dela ciudad,como de las que estan fuera dela cerca della,y de qualesquier otras cosas de la mesma ciudad enel tiempo del saco,hasta este dia malamẽte lleuaron y a qualesquier otros,a cuyas manos las mesmas cosas,por qualquier titulo, y causa sabiendo venieron,y está de qualquier orden,preeminencia,cõdicion,y estado q̃ sean,aunq̃ sean,de dignidad Põtifical,Imperial,o Real,sino restituyen las dichas cosas tomadas a los verdaderos señores(si de cierto lo supierẽ)o no se concertaren con ellos amigablemente,o si los señores dellas ignoraren,no pusieren realmente,y con effecto en poder delas personas por nos para esto deputadas. ¶Declaracion primera que esta comprehende a todos, aunque,

aunque sean Reyes,y Emperadores,que ayan robado, o por otro titulo auido,o que agora tengan alguna cosa destas,sabiendo que es dellas.II.Que no comprehenderia al que antes desta bula, o de su noticia dio a pobres de lo que robo, o lo que tenia, o su valor, por no saber ni auer podido buenamente saber, cuyas eran: Pues hizo lo que era obligado, por lo que alibi diximos[a]: aunque los pobres no fuessen de Roma.Porque arriba[b], con la Comun diximos, que lo que es deuda incierta, se puede restituyr a qualesquier pobres, apuntando contra Caietano, ser tal la que se sabe que se tomo a alguno de vna ciudad,que no se puede saber quien es.

a In Cõmento. c.Cũ sit. d iudc. b In c.17.n. 29. & 92.

74 ¶I a.xiiij. c.Descomulga † a los que presumen de absoluer de las sobredichas descomuniones contra el vedamiento en la dicha bula contenido[c],y aun les veda el officio de predicar,elegir,administrar sacramentos,y oyr confessiones.

c In 4. clausu. eiusd.bullæ.

¶Declaracion primera que no se comprehenderia en esta el confessor, que, o por oluido, o por descuydo,o por ignorancia(alomenos no muy crassa)absoluiesse.Porque se da contra los que presumen de absoluer, de los quales no es quien ansi absuelue por lo que alibi diximos[d], y por lo que en semejantes casos dixo Caietano[e].II. Que lo que aqui se dize que ni aun enel articulo de la muerte puede nadie absoluer de las dichas descomuniones, sin primero satisfazer, y dar caucion bastante, no se ha de entender que ha de hazer,satisfazer,y dar caucion juntamente, sino que ha de hazer que satisfaga,si puede[g]: y sino, puede le hazer dar cauçion bastante[h].III.Que la caucion bastante es de prendas, o fianças[i].IIII. Que parece bastar, que sino pudiere dar esta, de la juratoria, que satisfara lo mas antes que pudiere,por lo arriba dicho[k]. Porque quien es obligado a dar bastante caucion, cumple con promessa jurada,sino puede dar otra mayor, segun la Commun, que sigue Felino[l].V.Que no reserua para si este Papa la absolucion desta descomunion, como tampoco la reseruo Martino quinto[m].Aunque[n] (a quien otras vezes siguimos) siente que si, y con razon.Porque el Papa Paulo segundo, le reseruo, como lo dize Felino[o]. V. por esso, si esta bula fuesse constitucion, o ordenança podria della absoluer qualquier ordinario, por lo arriba dicho: porque seria descomunion de derecho, y no de hombre. Pero porque es puesta por hombre q̃ ay mas difficultad. Pues de aquella no puede absoluer, sino quien la pone, o su successor, o delegado, o superior[r]: y toda via dezimos lo mesmo. Porque es descomunion general, que quanto a esto se yguala con

d Referi suprà, eod.c.i prælud. huiꝰ bullç. n.36 e In reper.c.Accepta. oppo. 8. n.32. post Card. in Cle.1. de priui.q.38. f In Summa. verbo. Excõicatio.c.58.& 81. g Arg.l.Impossibilium ff. d regu.iur. h Est eñ copulatiua ordinis. Vt in c. Mandato.d pbẽ.li.6. i l.si mandato Titij. §. fina. ff. manda glos.in. ca.Ex parti.1.de Verb. sig.ca. Ad nostrã. de iure iurã.vbi post Felinum. & Decius in ca. Quia frõte de appel. k suprà eodẽ. c.n. 43. l In d.c.Ad nostram.n.10. m vr videre est apud Ant.3. parte.titu.24.c.70. n In fi. cap. 77. o In c.Pastoralis. §. preterea. col.4.d.off.ord. p Suprà e.c.n.39 q Vt notat Felinus in d.§. Præterea.col.4. r In d.§.præt.& supra e.c.n.40.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a In c.Graue.de prab.col.4.
b supra eodē. nu.43.
c d.c.Graue.

con la del derecho,como despues de Ioan de Imola [a], lo tuuimos arriba [b], y alibi [c].

¶Delas descomuniones reseruadas al Papa, que no se contienen en la bula dela Cena:y primero de las que estan enel Decreto, y Decretales.

SVMARIO.

Descomunion.I.delas reseruadas enel Decreto,y Decretales, contra los que desobedecen al Papa,diziendo, que no tiene poder. numero.75.

Descomunion.II del Decreto,contra los que hieren a clerigo,o mõge.Como incluye toda manera de gente,que mal hieren. numero.76.con manos,o qualesquier otros miembros, o instrumento,aunque sea saliua.O le quitan algo por fuerça delas manos. numero.77.O mandan,o aconsejan alomenos indirectamente. O no impiden,&c.O el mesmo se hiere.num.78.

Clerigo se dize(para effecto que sea descomulgado el que lo hiere) quien tiene prima tonsura,aunque sea casado con virgen.numero.79.

Monge(para effecto de quien lo hiere,sea descomulgado) dize se la monja,nouicio,conuerso,y aun el tal hermitano.n.79.

Descomunion contra los q̃ hieren clerigos,como no incurre el que burlando hiere.O ignorando que era clerigo. O que amonestado que andasse como tal,o que dexasse las armas, no lo hizo. Que monicion sera esta.nu.80.O se metio en cosas enormes. O es casado con corrupta,o degradado, o truhan,o tauernero. numero.81.O lo hiere,como padre,maestro.O por su defensiõ fuera de desafio.O porque se le huya con su hazienda,lo toma.nu. 82.O siendo official de justicia lo toma en crimen fragante.O lo detiene,porque no haga mal.numero.83. O para su defension, le toma la espada,o el cauallo. O lo halla deshonestamente con su muger. numero.84. O honestamente despues de auisarlo. O lo

O lo hiere para defension de su castidad. O la herida es venial, n.85.O siendo perlado suyo,por si lo castiga.O por si,o por otro lo prende.O por descomulgado lo echa dela yglesia.O alança al Papa intruso.O encierra a los Cardenales enel conclaue.O leuãta la mano,la espada,&c.y no hiere.n.86.

75 RA primera descomulga † a los que desobedecen, y contrauienen a los mandados, y decretos del Papa [a]. Pero porque esto se ha de entender del que contrauiene, diziendo, que el Papa no tiene poder para hazer tales decretos, y leyes segun las glosas singulares [b] y el tal es hereje, como ellas lo dizen,por esso esta se contiene en la primera de las de la Cena.

a c.Nulli fas.19 dist.

b in d. c. Nulli sed celebrior.in ca. Generali. de elect.lib.6. verbo. inhibemus.

76 ¶La segunda [c] descomulga † al que por suasion del diablo en tal genero de sacrilegio incurriere, que pusiere manos violentas en clerigo o mõge,y que ningun obispo lo absuelua,sino enel articulo dela muerte.

c c.si quis suadente.17.q.4.

¶Declaracion primera que por aquella palabra (al que) comprehende a todos, assi hombres, como mugeres segun la glos. [d] recebida:moços, y viejos, de qualquiera edad, que tengan discrecion, para pecar [e] mortalmente:clerigos, legos, y religiosos [f]. II.Que de aquellas palabras(por suasion del diablo) se colige,que el poner delas manos ha de ser ilicita,y tanto que sea pecado mortal.Porque nadie incurre descomunion mayor por disposicion general de derecho,o de hombre,sin que peque mortalmente, [g] por lo susodicho. Y aun no basta,que sea ilicita,sino que aya animo de injuriar, o offender (alomenos virtualmente) segun lamente del Cardenal [h], y la Comun. * Aunque (a nuestro parecer)muy pocas vezes puede ocurrir caso, en que la herida sea mortal, y no aya bastante animo de injuriar, o offender, para incurrir esta censura,sino quando el herido ignora ser clerigo el herido. * III.Que por (sacrilegio) se entiende no solamente lo que es tal, atenta la ley natural,ay diuina:qual es la herida del ecclesiastico no merecida,mas aun la que es tal,por derecho humano:qual es la merecida, dada por quien no como no se deue [i]. IIII.Que por (manos violentas) se entienden tambié puños,braços,pies, rodillas: y qualquier otra parte del cuerpo.Porque † no se expressaron las manos, para excluyr los otros miembros,sino porque es el organo mas apto para herir [k]. V.Que se dize poner manos violentas o otra parte del cuerpo en el clerigo,el que inmediatamente, o mediante otro instrumento

d in c.si quis.

e c.1.ca. Mulieres.& c. Pueris. de sen.exc.iuncta glo.

f c.De monachis.12. & c. Cum illorum.eod. tit.

g supra eod. n. 9.c. Nemo. & c. Nullus.11.q.3.

h in d.c.si quis art.1.

i c. Vniuersitatis.de sent. exc.

k Et ita cõprehẽdũtur omnes partes corporis arg. glo. singu. Cle.1. de rescrip. verb. Præsidentes.

strumento las pone enel,o en cosa que a el toca. Y por cõsiguiẽte el que lo hiere con espada,o palo,o hecha sobre el poluo,agua,saliua [a],piedra,o otra cosa semejante. Y aun el que le toma de la mano,o de su cuerpo alguna cosa por fuerça:y el que le prende,encarcela, o encierra en algun lugar,de donde no puede salir,sino con verguença, o le echa mano del freno dela caualgadura,o le corta la cincha dela silla,o le persigue con tanta furia,que lo compele a se echar en la agua,o en otro peligro por escapar, segun la mente del texto Innocẽ.y la comun [b],y S.Antoni.[c] Mas no si perseguido cae,y se hiere,segun sancto Anton.[d] Aunque Ange.[e] tiene que incurre.[f] Por lo que eneste numero.77. se dize, conjecturamos,que ouo error en la impression de vn libro de vn doctor solenne [f]. En quanto esta escripto, que para incurrir esta censura, no basta, que dos moços clerigos se apuñeen, y se saquen vn poquito de sangre delas narizes [g].VI.Que † tambien pone manos violentas 78 el que algo de lo sobredicho manda [g] aconseja, ayuda, o da fauor para ello [h], o aprueua despues de hecho, si en su nombre se hizo, y otramente no [i]. Y aun, si no manda, mas dixo a los suyos que desseaua vengarse del, creyendo,o deuiendo de creer que los prouocaria a ello,si mouidos por ello ponen las manos en el. Por [illegible] aunque no lo diga con esta intencion auia de pensar lo que se podia seguir [k]. Y los que por razon de su officio pueden,y deuen impedir la [illegible],y no la impiden [l]. Y aun qualesquier otros que claramente conocen, que sin peligro, y daño suyo pueden impedir,y lo dexan de hazer porque huelgan dello: aunque no parece que bastaria la simple omission,sin esta intencion,alomenos,quãto al fuero interior,por [illegible] que alibi [m] dezimos. Y tambien los officiales de la justicia legal,que en quanto tales les ponen las manos. Los quales aunque liuianamente las pongan, no pueden ser absueltos sino por el Papa segũ. Panorm.[n] Y aun el mesmo clerigo,si se hirio a si mesmo con ira [o], con la modificacion que se dio atras [p] ene quinto mandamiento. Mas por consentir, que otro le hiriesse no seria descomulgado, aunque se puede descomulgar por vn capitulo [q],que prueua los sobredichos ser descomulgados aunque el clerigo por su voluntad,y por le satisfazer, se les sometiesse, para que assi lo castigassen. VII. Que † (por clerigo) se 79 entiende, no solamente el que es de orden sacra,mas aun el de sola prima tonsura [r]. Aunque sea casado:con tanto,que sea con vna

a Glo.sing.in d.c.si quis.
b in ca.Nup de sent.excõ.glos. & aliorũ in d.c. Si quis. Palud. in 4. distl. 18.& oĩm aliorũ ibi.
c 3.part.tit.24. c.fin.
d In d.ca.1.§.1. col.fin.quem se quitur Sylvest. verb. Excõmunicatio.6. no.3. casu.7.
e Ange. verbo. Excommunicatio.5.casu.1.§. 10.
f Sco.lib.5.q.4. col.1.in fi.d iust. & iure.
g d.c.Mulieres. de sent. excõm.
h Arg.c. Quantæ de sent. exc. per locum a forori.
i [illegible] quis. de sententia excõ. lib.6.cum ei an notat.
k Arg. ca. pen. de homi. lib. 6.
l d.c.Quãtæ.& communis ibidẽ. Caiet.ver. Excõi catio.c.10.
m In c. significauit.de iudi.& in Comment.c. Non in inferen da.23.q.3.
n In c. si vero de sent.excõ. & Steph. in repe. Cle.1.de offi.ordi.reg.3.fal.3.
o Arg.c.si non licet.23.q.5.
p Suprà.c.15.n.11.
q c.Cõtingit. 1.de sen.excom.
r c.Cleros 21.d.c.Perlectis.25.d.& c.Cũ contingat.de ætat.& quali.

virgen

virgen,y ande en habito y tonsura clerical [a]. Y aunque sea descomulgado suspenso o irregular,y aun deposito verbalmente, sino es degradado realmente,segun Panor.y la Comun [b], o incorregible [c].VIII.Que(por mõge)se entiende qualquier religioso professo,de religion aprouada [d],qualquier religiosa [e],qualquier cõuerso,o nouicio de alguna religion aprouada [f]:y aun los que llaman benignos,y los dela tercera orden de sancto Domingo,o de S.Fráciscо,que viuen en congregacion,y traen habito de religion segun lo sintio la Rota [g],y lo dixo Feli.[h] aunq otra cosa diga Caieta.[i] que puede ser verdad:atento el derecho Comun: pero no atẽtos los priuilegios y la costumbre y estilo dela yglesia Romana.Y aun el hermitaño,segun vna glos.[k] que es verdad,si esta subjecto a algun superior,que goza deste priuilegio [l].IX.Que en el articulo dela muerte,no solamente el Obispo(como este texto dize)pero aun qualquier otro sacerdote simple (si al Obispo no se puede recorrer)puede absoluer desta descomunion y de qualquier otra, como arriba lo diximos [m].Y que articulo de la muerte es, el que mas arriba [n] diffinimos.

¶Casos en que el que hiere al Clerigo no incurre esta descomunion.

80 EL primero†,quando hiere burlando,o en juego,en que vno a otro se hieren [o], aunque hiera grauemente dentro delos limites del juego:y aunque exceda,si lo haze sin engaño, subita,o turbadamente,segun la mente de Richardo [p]. Porque no hiere por injuriar ni offender,que requiere el canon, como arriba se dixo [q].II. Quando lo hiere ignorando prouablemente que era clerigo, por no traer tonsura, ni otra señal de clerigo [r]: o por ser de noche,aunque ande haziendo cosa ilicita, que quier que diga Sylvestro [s] sin texto ni razon bastante para ello.Diximos (prouablemente)porque otramente no se escusaria,como si le vio tonsura [t] y no creyo que era clerigo.III.Si el clerigo andando en habito seglar, y tres vezes amonestado que tomasse el clerical, no lo tomo [v].IIII. y V. Si andando con armas, o en negocios seglares, y amonestado tres vezes que los dexasse,no los dexo,aunque truxesse habito y tonsura clerical [x].Entre vna monicion y otra destos tres casos es menester que aya interualo de algunos dias, y no basta que se haga vna por todas,segun vna glos. singular, [y] y

Panor.

a c.1.d cleri. cõiug.li.6.
b c.Ex parte.de cleri. coniug.
c c.Cũ non ab homine de ind.
d ca.Cũ illorũ. de senten.excõ.
e c.De monialibus.eod.tit.
f c.Non dubiũ & ca.Religioso. de sentẽ. excõ.
g Decis. 332. in antiq.
h In c.2.de foro compe. & in li. qñ literæ apostolicæ limit.4.
i In d.c.10.
k ca.Qui vere. 16.q.1.
l Sylvest. verb. Ecclesia. q.5.& verbo.Eremita. q.1.
m In c.26.n.26.
n In c.2.n.8.
o c.1. de sentẽ. excommun.
p In 4.d. 18.ar. 11.q.5.
q Suprà, eodẽ. n.76.
r c.si vero. 2. d sent. excomm.
s Verb. Excõicatio.6.nota.4. cas.2.
t Glo.in d. c. si vero.2.
v c. Contingit. 2.de sent. excõ.
x c.In audientia eod.tit. & c. fin.de vit.& honestia.cleri.
y Cle.1. eo. tit.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Panormitano,[a] que quier que diga Bonifacio[b]. VI. ¶Si † dexado el habito y tonsura se dio a hazer cosas enormes, puesto que no fuesse amonestado, segun la Comun, que Stephano Aufrerio,[c] dixo auer visto platicar en Tolosa dos vezes, aunque Panormitano, y el Cardenal tengan lo contrario[d]. VII. Si es bigamo, casado dos vezes, o casado con corrupta.[e] VIII. Si es casado con vna, y virgen, pero no trae habito y tonsura[f]. IX. Si es degradado realmente[g]. X. Si es depuesto verbalmente, y es incorregible[h]. XI. En todos los casos en que el clerigo pierde este priuilegio, clerical deste Canon.[i] XII. Si fue juglar, chocarrero, o truhan publico, por espacio de vn año, o tres vezes amonestado, no dexo aquel officio.[k] XIII. Si exercito el officio de tauernero, o carnicero publicamente por su persona, y amonestado tres vezes, no lo dexo[l]. XIIII. † Si lo hirio por corregir, principalmente, 82
como maestro, padre, amo propinquo, viejo, y mayor dela yglesia[m]: con tanto, que no lo hagan principalmente por odio, malicia, o ira, y la herida sea moderada, o no muy excessiua, alomenos segun su proposito: y con tanto, que el castigado no tenga orden sacra, segun Panormitano[n], saluo el maestro, segun Angelo[o] y el padre, segun la Comun[p], que sigue Syluestro[q], y aun se pueden saluar todos los dichos, pues el texto[r] no distingue, ni ay razon que a ello fuerce. XV. El que hiere por defension necessaria de su cuerpo[s], con moderacion inculpada (que arriba[t] se diffinio) o por su hazienda[v], o por su honra, quando el huyr le es deshonroso[x]. Mas no ha de aceptar desafio, aun que lo prouoque.[y] XVI. Si al clerigo que le lleua su hazienda robada, o hurtada, se la quita por fuerça, antes que alcance quieta possession della, o despues incontinente[z]: o retiene por fuerça al clerigo, que se le huye, o quiere huyr, hasta que le pague lo que le deue, para lo presentar a su prelado, segun Panormitano, y la Comun a. XVII. 83
† El official dela justicia seglar, que lo prende en el maleficio fragante, para lo presentar a su prelado, segun Panormitano, y la Comun[b]: o por lo hallar de noche, y presumir prouablemente, que quiere hazer algun mal. Mas no se escusa, el que presume, o deue presumir lo contrario, por huyr con lumbre, o con tal compañia, o por tal causa, o ser tal persona, que quita la mala sospecha. Ni el que excede se el modo en prenderlo: como al que

a In c. fi. eod. tit. & Ludo. Ro. sing. 719.
b De immuni. eccle. pag. 8.
c In rep. Cle. 1. de offi. ord. no. 3. & regu. 1. fallen. 19.
d In c. Perpendimus. de sen. excõmun.
e c. 1. de bigam. lib. 6.
f c. 1. de cler. cõ iug. lib. 6.
g c. Degradatio de pœ. lib. 6.
h c. Cũ non ab homine. de iudic.
i Stephan⁹, Aufre. vbi suprà regu. 3. fallen. 6.
k ca. 1. de vita & honesta. cleric. lib. 6.
l Cle. 1. de vita & hone. cleri.
m c. 1. e. Cũ voluntate. de sen. excõmun. cum glo. optima. l. 1. C. de emenda. propinq.
n in d. c. Cũ voluntate.
o Verb. Excommunicatio. 5. §. 10.
p In d. ca. Cum voluntate.
q Verb. Excommunicatio. 6. notar. 1. part. 18.
r d. c. Cum voluntate. s c. Si Vero. 1. & ca. Ex tenore. de senten. excommun. t Suprà. c. 15. n. 3. v c. Dilecto. de senten. excõ. x Panor. in c. Olim. de restitu. spo. & Cale. In summa. verb. Excommunicatio. c. 10. not. 6. z d. c. Olim. de resti. spol. a In c. 1. de iudi. b In c. Cum nõ ab homine de iude, vbi late post Deci. n. 10. diximus.

se quiere

se quiere dexar prender, lleuar quietamente, adrede le da puñada, o coz[a], o lleua a la carcel, al que offrece fiança de se presentar. Lo qual no puede hazer, aun el juez eccleſiastico, si la grandeza del excesso, o otra cosa razonable no lo requiere[b]. XVIII. Si lo retiene, porque no haga algun mal, que quiere hazer, o para librar lo de manos de sus enemigos, o de otro mal[c]. XIX.
84 ¶Si † para su necessaria defension le toma la espada dela vayna, o lo descaualga del cauallo, para se saluar de sus enemigos, de quié otramente no podria prouablemente escapar, segun S. Antoni.[d] XX. Si lo hallo deshonestamẽte cõ su muger, madre, hermana, o hija propria legitima, o natural[e], aunque le corte miẽbro, o mate segun la Comun,[f] puesto que Fortunio contradiga[g]. Y esto si lo hizo incontinente, y con subita passion: porque si lo hizo sin ella, con madura deliberacion (aunque fuesse sin interualo de tiempo) incurriria[h]. Lo qual no procede enel que lo halla con otras parientas de mas alexado parentesco, ni aun con la hija adoptiua, segun la Comun. Procede empero enel q̃ lo halla solamente abraçando, o besando, o en lugar sospechoso, aunq̃ no lo halle en auto de copula, segun la Comun: con tanto, que no entreuẽga engaño: como si el marido concertasse con su muger, que lo llamassen, pa-
85 ra lo injuriar. XXI. El † que detiene al clerigo sospechoso, que halla en su casa, conuersando honestamente con su muger, si ya lo tenia auisado, que no hiziesse aquello, y no haze mas de detenerlo, por espacio de veynte horas continuas, para entregarlo a su juez[k]. Pero si lo hiriesse, seria descomulgado, segũ Ange.[l] que nos parece mas conforme al texto[m], que lo cõtrario, que sintio Syl.[n] XXII. La muger, que acometida del clerigo contra su voluntad lo hirio, para defension de su castidad: con tanto, que el acomerimiento ouiesse sido de hecho, y no de sola palabra: Porque entonces, no le seria permitida, sino la defension de palabra[o]. De do se sigue, que fue descomulgada vna monja noble, que dio vn bofeton a vn clerigo noble, que por via de amores la llamo hermosa. XXIII. Si la herida fue tan subita, o tan pequeña, que dada a vn lego no fuera pecado. M. segun la mente de todos, que explica
86 bien Caietano.[p] XXIIII. † Quando siendo su perlado lo prendio por si, o por otro, aunque fuesse lego: o hirio por si, o por otro clerigo, para castigo justo, a su prouable parecer. Diximos (su perlado) porque el ageno no es escusado[q]. Pusimos differencia entre el prender y herir: porque lo puede prender por lego[r], pero no castigar, sino por clerigo, o monje: ni aun por ellos, si el mesmo por su persona lo puede bien hazer[s]: saluo el obispo, que no deue casti-

a Glos. iuncto. text. c. si clericos. de sentẽ. ex commun. lib. 6.
b d. ca. Si clericos. & ibi oñes.
c c. Ipsa pietas. 23. q. 4. & c. cum beatus. 45. d.
d 3. part. tit. 24. c. 1. col. 4.
e ca. Si vero. 1. de sent. excom.
f d. ca. Si Vero.
g De vlt. fin. illat. 11.
h Syl. ver. Excõmunica. 6. not. 4. cas. 16.
i Afgu. auth. Si quis. C. de adul.
k Iuxta glo. ca. Cum non ab homine de iudi. & l. Capite quinto. ff. de adulte.
l Verb. Excõicatio. 5. §. 29.
m d. c. Si vero.
n ver. Excõicatio. 6. casu. 10.
o Arg. vbi sup. pra. §. 21. & Stepha. in d. regũ. 3 fal. 6.
p vbi suprà. ca. 10.
q Arg. l. fi. ff. de iure om. iud. & c. 2. de constitutio. lib. 6.
r c. Vt famæ. de senten. excõ. & c. Si clericca. eo dẽ. tit. lib. 6.
s d. c. Vniuersitatis. de sen. excommunica.

Universidad de Deusto
Biblioteca

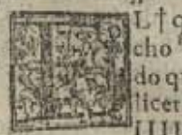
gar por sus manos [a], sino quando no halla por quien [b]. De donde se sigue que caen en descomunion los legos, por quien el juez eclesiastico da tormento a los clerigos, segun Panor. y la Comun [c], sino quãdo no halla para ello clerigos, segun la mente de Panor [d]. aunque (como lo diximos otro tiempo [e]) el eclesiastico, que siguiendo la costumbre diesse torméto, o açores a clerigo por lego, no seria descomulgado, aunque pecasse, como lo dixo Aufrerio [f]: porque la costumbre, puesto que no escuse de la culpa, escusa de la pena [g], alomenos ordinaria, aunque por ventura no de la extraordinaria, como despues de Decio [h] lo diximos alibi [i]. XXV. Si lo hirio, por echarlo de la yglesia, en que turbaua los diuinos officios, por estar descomulgado, o otro respecto [k]. XXVI. Si alcanço de la silla Papal al que sin canonica election de los Cardenales estaua enella [l]. XXVII. Si quiẽ dello tenia cargo, puso manos en los Cardenales para los encerrar, o tener los encerrados enel conclaue, para elegir Papa [m]. XXVIII. Si solamente amenaza al clerigo: o va contra el: o leuanta la mano, la espada, o lança, o se la arroja: o encara ballesta, o arcabuz, o tira con ellas, para ferir, mas no lo hiere, o por no querer, o por errar, segun todos.

a c. Non liceat 16. ciuil.
b c. ibidem.
c In d. c. Vt fama. & d.c. Vniuersitatis,
d In d. c. Vt fama. & facit d. c. Vniuersitati. & syl. verb. Excõmunicatio. 6. ca su. 11.
e In d. c. Vt fama.
f In d. reg. 3. fallen. 2.
g Glos. puta. a fingu. in c. Cum Venerabilis. de consu. cui simi lis in c. Deniq; 4. d.
h In c. 1. de constitu.
i In d. c. Deniq;
k c. Veniens. de sen. exc. & Cle. Grauis adiecta. glos. end. titu.
l c. si quis pecunia. 79 d.
m c. vbi periculũ. 6. præterea. de elect. lib. 6.

¶Quien puede absoluer por los obispos desta descomunion incurrida aun por herida enorme.

SVMARIO.

Absoluer se pueden todos, dela descomunion por herida enorme de clerigo, por qualquier sacerdote enel articulo dela muerte, y aun fuera del, la muger, el coxo, enfermo, menor de quatorze años, o pobre. nu. 87. O enemistado, hijo, esclauo, n. 88. O delicado, o muy poderoso. Quales destos si (cessando el impedimẽto) no van a Roma, reciben enella. n. 89.



EL † que esta enel articulo dela muerte, como queda di 87
cho [n]. II. Las mugeres de qualquiere condicion, y esta do que sean [o]. III. Los impedidos de sus miembros, sciicer, coxos, ciegos [p], y aun mancos, segun la comun [q]. IIII. Los enfermos incurables, o de muy larga cura que no pueden sufrir el trabajo del camino, quales son los tercianarios, quartanarios, gotosos, o otros semejantes [r]. V. Los q̃ siendo me-

n Supra. c. præced. n. 24. & supra. eod. n. 54.
o c. Mulieres. de sen. excommu.
p c. Ea nosciturr eod. titu.
q Ibidem.
r Per notata in d. c. Ea nosciturr. Rosel verb. Absolutio. 2. §. 19.

menore de quatorze años hirieron, puesto que despues dellos pidan la absolucion [a]. VI. Los viejos [b], que a juyzio del obispo, no pueden buenamente yr tan lexos, aunque parezcã rezios, y fuertes para caminar, segun la mente de Inno. [c] VII. los que son tan mancebos q̃ les seria peligro caminar, hora sean ricos, hora pobres, segũ Ang. [d] q̃ alega Pan. [e] q̃ no dize tal de los mancebos, sino de las mugeres, ni es verdad. VIII. El pobre que viue por algun officio, q̃ no puede exercitar caminando [f]. Porque no es obligado a yr pidiẽdo, sino es pediẽre: y si lo es si: si puede, y es rezio para caminar, y si cõ su pedir prouee a si, y a su muger, lo qual caminando no podria 88
hazer. [g] IX. † El que tiene enemigos capitales, o tan justas escusaciones, q̃ a juyzio de buẽ varon, no se puede ꝑsentar a la sede Apostolica, sin peligro [h]: hora el mesmo fuesse causa, hora no. [i] X. Los hijos, q̃ estan debaxo del poder del padre, y no pueden yr al Papa sin perjuyzio, y pesar del. [k] XI. Esclauo [l], aunq̃ la injuria sea enorme, si lo hizo en fraude, por se ausentar del seruicio del señor, o el sin culpa suya incurriria grã daño por su ausencia segun el entẽdimiẽto verdadero, de vn capitulo [m], que quier que diga ay Panor. como lo prueua bien Syl. [n] saluo si la injuria es tã enorme, que por euitar el escandalo, y por exemplo delos otros deua yr al Papa. Mas el hijo despues, de se librar del poder del padre, es obligado a yr. Y tambien el esclauo, si algũ tiempo se libertasse: o si su señor le diesse licencia para ello segũ Host. y Syl. [p] Lo q̃ se ha dicho de los esclauos entiẽdese delos que son Christianos, porq̃ los infieles no incurren en descomunion por lo susodicho [q]. Y no se ha de dezir lo mesmo de los otros criados, que siruen por su voluntad, y in- 89
teresse. [r] XII. Si † el que firio es muy poderoso, o tan delicado, que no podra sufrir el camino de Roma [s]: el qual (segun la glos. [t]) se ha de referir al aluedrio del obispo. Ca los tales no se han de embiar a Roma, mas ha se de consultar con el Papa primero, y hazer lo que su S. mandare, que quier que diga la glos. segun Panormita. y Feli. [v] sino ouiere peligro prouable de muerte en la tardança: Porque entonces absoluer se han, como los otros, que enel mesmo peligro estuuierẽ. Los sobredichos empero, y qualesquier otros que tienen legitimo impedimẽto (a juyzio de buẽ varon) de no poder yr a la Sede Apostolica, ni al Nuncio de latere, que tambiẽ puede absoluer [x], pueden ser absueltos por los obispos que quier que sie guen Inno. Ancha. Card. Panor. y Rauen. [y] como apunto bien Feli no [z], con tanto, que guarden dos cosas. s. que satisfagan, o hagan lo

a ca. 1. & ca. fin. eod. titu.
b c. Ea nosciturr & ca. Quãuis cũ eis annotatis. de sentẽ. excom.
c In d. c. Quauis & syl. verb. Absolutio. 4. q. 10.
d Verb. Excõica. 5. cas. 1. 6. 56.
e In d. c. Ea nosciturr.
f c. Quod dicitur. & c. Quãuis. de sen. excom.
g Io. And. Pan. & Cois in d. ca. Ea nosciturr.
h c. Decætero. eod. tit.
i Arg. notatorũ per Bar. in l. 1. ff. de is quibus ve indig. & Fel. in c. Cũ oporteat. de accu. col. 4. & Panor. ibidẽ.
k c. Mulieres de sen. excõ. & Panor. ibidem.
l d. c. Mulieres.
m c. Relatũ de sent. excom.
n Verb. Absolutio. 4. in fin. dubij 6.
o in d. c. relatũ.
p Vbi supra.
q supra eod. c. n. 13.
r Panor. d. ca. Mulieres.
s Ibidem.
t Eiusdem. ca.
v in e d. c. Mulieres. & Ibidem
x c. Ad eminentiam. de sen. exc. & c. penul. de offi. leg. y in d. c. quãuis. & breuiter sed nemole. & syl. verb. Absolu. 4. dub.

a d.c.Quãuis. c.Quod de his. de sent. excom.
b c.Eos qui. de senten. excom. lib.6.
c d.c.Quãuis.

que pueden,para esso:y que juren que cessando el impedimento, se presentaran a la sancta Sede Apostolica[a]. Los quales, si despues no se presentaren a ella quan presto buenamente pudieren, recaeran en la misma descomunion[b]. Exceptos los menores de xiiij. años[c].

¶Los que se pueden absoluer de la descomunion incurrida,por injuria liuiana,y mediana,y no atroz, o enorme son estos.

SVMARIO.

*Absoluer como se pueden de la descomunion por herida de clerigo mediana, o liuiana,los clerigos que viuen juntos. Los religiosos. El portero,merino,y otros que hierẽ liuianamente.n.*90.
*Herida enorme mediana,y liuiana,qual se dize.*91.*&*.92.
*Bofetada y messar liuianas heridas son.n.*93.
*Descomuniõ.iij.reseruada es la del delegado passado vn año. La iiij.la delos falsarios.La.v.la que el obispo da contra quien tiene letras falsas.La.vj.delos clerigos,que admiten al descomulgado por el Papa.n.*93.*La.vij.la del incendario despues de denunciado,&c.La.viij.la delos sacrilegios, que rompen,y despojan las yglesias.n.*94.
*Delegado no absuelue despues de vn año.n.*93.
*Falsario,como es descomulgado.n.*93.
*Incendiario,qual se dize descomulgado.n.*94.

d c.Quoniã.de vir.& hone. clerico.
e c.Monachi. d sent.excom.
f Panor.receptus,in d. c. Quã. col.2.
g d. c. Quoniã. & c.Cum illorũ de sentẽ. excõ.
h c.Si vero,1.§ Officialis d sententexcomm.
i c. Peruenit. d sent. excõ. vbi tex.sing.
k Syl.verb.Absolutio.4.no.3. in prin.

PRimeramente † los clerigos,que viuen en comun, colegialmente[d], y los religiosos[e]: pero estos se pueden absoluer por su perlado, los clerigos no, sino por el obispo[f]. Mas si la injuria es enorme, solo el Papa absuelue[g].II. El portero, merino, o otro official, que por guardar la puerta,o retener la gente,pone manos enel clerigo sin proposito de injuriar,aunque no sin culpa,y la injuria es liuiana,o mediana[h]: puesto que si es enorme,el Papa absuelue.III. Los que la incurren por herida pequeña, y liuiana[i]. Pero no los q̃ por mediana,sino es delas sobredichas personas priuilegiadas[k]. No se entiẽde enesta materia por liuiana,la q̃ no llega a ser pecado mortal 90

tal. Pues por la que no es tal, no se incurre descomunion mayor, como arriba[a] queda dicho,sino la que llega a ser mortal: pero en respecto de otras,que son mas mortales,no es ella enorme, ni aun mediana. Qual sea liuiana,declarase por vna Extrauagãte,que comiença:*Perlectis*, que se atribuye al Papa Ioan.xxij. antes de cuyo tiempo la alego Host.[b] cuyo traslado hezimos (dias ha) traer de Roma,y cuyas sustanciales palabras son estas. *Perlectis*, &c. † Respondemos ser herida liuiana, la del puño dela palma dela mano, del pie,del dedo,o de palo,o piedra, q̃ no dexa señal ni magullamiento delas carnes,ni corta miẽbro,sin quebrar diẽte,ni arrancar muchos cabellos,ni derramar mucha sangre.No queremos empero dezir,que la tal liuiana herida(como de puño,o de vña)se haze atroz,por salirse mucha sangre della.Para juzgar empero, qual injuria es liuiana, mediana, o enorme, queremos que se mire diligentemente no solamente el hecho, mas aun la qualidad del, y el modo de herir,y de injuriar con todas,sus circunstancias de lugar,personas,y otras.Dela persona.s.si es maestro, juez, gouernador,perlado,padre,patron,o dignidad el herido injustamente por su subdito,o por otro muy baxo.Porque por esto, a las vezes parecen graues las injurias, que de suyo son liuianas, o medianas. Y porque la naturaleza del negocio,no suffre la determinacion entera de todo ello,remitimos lo a vuestro aluedrio, q̃ declareys qual es pequeña,y qual enorme injuria.Auisãdo os, que antes determineys en duda ser la herida graue,y que della no podeys absoluer,que declarando ser liuiana,deys ocasion de injuriar al estado 91
92 eccleſiastico.Hasta aqui son palabras de la Extrauagante. † A la qual añadimos lo primero,que enorme herida es la,con que se mata,corta miembro,o se haze inutil,o quasi,para su officio, y la que es notable,de que se derrama mucha sangre, no siendo en las narizes,o en otro lugar,de donde sale ligeramente:y la de su obispo,o su abad:y la que haze gran escãdalo enel pueblo,como lo declara y siente Innocencio. III.[c] Y aunque lo mesmo diga la glosa,[d] de qualquier excesso notorio,y lo mesmo Syluestro[e] dela que se haze en la plaça,o audiẽcia publica,en presencia del juez:o enel ojo, o enel rostro,segun la glosa,o en la yglesia, o dormitorio: Pero no creemos esto ser verdad,sino quando la herida en si es notable, y engendra algun escandalo grande,porque Lapo,y el Card. determinan algunas destas,no ser aun medianas,sino liuianas. Lo segũ do que añadimos es,que injuria mediana es,q̃ es media entre la liuiana,y enorme. Y porque eneſto no se puede dar regla cierta,dexase al aluedrio del obispo,y aun del confessor que tiene el poder

a Eod.c.n.9.
b In ca. Peruenit.de sen. exc. sub finẽ. vbi tamen ait respondisse sibi.Innocen.4. se non fecisse eam. Insultius quidã eam tribuunt Pio II.
c In d.c.Cum illorum.
d Eiusdem ca. verb. Mutilationem.
e Verb. Absolutio 4.in princ.
f In locis proxime citandis.

obispal,segun Host.recebido por todos [a], para que lo juzguen, teniẽdo respecto a las circunstancias delas personas,lugares,y tiempos guardádose,que no juzguen por liuiana la q̃ es enorme,segun Panor.[b] Lo.III.que Lapo en vna alegacion [c] concluyo ser herida liuiana,que podria absoluer el obispo,vna hofetada, que dio vn capellã perpetuo dela yglesia de Aretio,a vn canonigo en la mesma yglesia,sin hazerle salir sangre. Y que el Carde. [d] concluyo, † 93
que las heridas de dos clerigos, que se messaron, y acocearon en vn camino,eran liuianas,de que podia absoluer el obispo.

¶La.III. [e] descomunió delas reseruadas al Papa, que no se contienen en la bula dela Cena, es la del delegado del Papa, passado el año que se le da,para executar su sentẽcia diffinitiua. Ca despues el no puede absoluer della,por se le acabar la jurisdiction, absuelue su superior,que es solo el Papa [f]. ¶ La.IIII. [g] descomulga a los falsarios,de que se ha dicho [h],que(quãto a algunos casos) queda fuera dela dicha bula.¶La. V. [i] es la que el obispo da contra los q̃ tienen letras falsas del Papa,que dentro de veynte dias rompan,o las resignen.Dela qual(passados ellos)solo el Papa absuelue.

¶La.VI. [k] descomulga a los clerigos,que sabiendo, por su voluntad participã con los descomulgados,por el Papa, recebiendolos a los diuinos officios.Declaracion primera,para incurrir esta,son menester seys condiciones,como apũto bien Caie. [l].si.ser clerigo, participarcõ descomulgado por el Papa:y en los officios diuinos recebiendolo a ellos,y sabiendo que participaua con tal, y por su voluntad,sin temor,aun injusto.El qual aunque no escusa de pecado. M.escusaria desto,segun Caie.que no nos parece bien, por que aquella palabra *ſponte*,que el pondera,no prueua tal [m].

¶La.VI.códició es,que sea descomulgado por el Papa,judicial,o nõbradamente,segun todos.Lo qual no basta oy, pues cumple q̃ sea denunciado por vna Extrauagan. [n]. ¶La.VII. [o] es la que descomulga † a los incẽdiarios,despues que fueren denunciados por la 94
yglesia:porq̃ se han de absoluer por la Sede Apostolica. Declaracion primera,que el texto [p] no descomulga,ni manda denunciar, como el siguiente,sino solo,q̃ los denũciados no se absueluen sino por el Papa,y por esto no prueua,que son descomulgados, por derecho.II.Que Caie.(a quien siguimos otro tiempo, [q] y aun agora nos parece)bien,dize que no ay canon alguno que descomulgue a los incẽdiarios,aũque sean delas yglesias,dado que la glo. [r] y la Comun [s] ay tienen,q̃ solos,y todos los incendiarios delas yglesias son descomulgados por derecho.III. Que es difficil de defender esta Comun,sino diziendo,que ay costumbre cõforme a ella. La qual

a In d.c. Perueniit.
b Ibidem.
c Alleg.76
d In consi.42.
e c. Quærenti. de offic. delega.
f c. Studuisti. d offi. leg.ca.Sane de offic. deleg.
g In c.Ad falsariorum de crimin.fal.
h suprà eodem nu.58.
i In c. Dura. de crim.fal.
k ca. significauit.de sent.exc.
l In summa. verb. Excõmunicatio.c.38.
m Argu.ca. Super hoc d renũ. & c. ad audientiam.de iis, quæ vi.
n Ad euitan la recitata, suprà. eodem c. n. 35.
o In c. Tua. de sentẽn. excom.
p d.c.Tua.
q Vbi suprà. c. 22.
r In d.ca Tua.
s d.c.Tua.
t Panor.& aliorum ibid & Anto.3.part. ti.2. c.11.Stepha.Cle. 1.de offic.ord.& de potest eccle. au.58.

qual sabida,y tolerada por los perlados puede tener fuerça de estatuto,y de descomulgar por lo arriba dicho [a].

¶La.viij. [b] la q̃ descomulga a los sacrilegos,que rompen,y despojan las yglesias.Declaracion primera,que esse texto no descomulga,mas presupone ser descomulgados,pues manda denunciar los por tales [c].II.Que dos cosas han de concurrir para incurrir esta.s. quebrantar,y robar,o hurtar [d]. Y por esso, el q̃ quebranta la Cruz, custodia,o haze otras semejantes enormidades,y no hurta,no la incurre.III.Que por yglesias,se entienden monasterios,hospitales,y todos los edificios pios [e],por authoridad de obispo para ello dedicados,y no otros [f].IIII.Que se dize quebrantar yglesia,el que rompe,o mina la pared,quebranta la puerta,rompe la cerradura,y el q̃ empuxando,o en otra qualquier manera [g] forçosa,apareja la entrada. Y no el que abre con llaue,hora la hurtasse,o quitasse por fuerça,hora no,segun la mente de todos.V.Que no basta la denunciacion general,segun la mente de vn Extrauagante [h].

a Suprà.eo.c n. 5.
b In ca. Cõque sti.de sen.excõ.
c Arg.c. Pastoralis.§.Verũ. de appel.
d Pano.in c. fi. de fur. & Anto. vbi suprà.ca 12. & Caiet. vbi suprà.c.21.
e Pano.in. d.c. Tua.
f Arg.c. Ad hęc. de reli. domib.
g Syl.verb. Excõmunicatio.7 cas.3.
h Ad euitanda. relata suprà. eo dẽ c.n.35. & eorũque gl. dixit sup ea. in prag. galli de exc. non vit.verb.Expresse.

¶Las descomuniones reseruadas del libro sexto, por su orden.

SVMARIO.

Descomunion ix.delas reseruadas,y primera del libro sexto, cõtra los que eligen para Senador de Roma a tales. La.x. contra los clerigos,que pagan pechos.n.95.La.xj.contra los que persiguen a Cardenales.n.96.y.97.La.xij.contra los que maltratan, por auer dado censuras,contra Reyes,o otros.n.98. & seq.

95 LA.ix. [i] y primera del libro sexto, descomulga con reseruacion † a los que eligieren, o nombraren por Senador, capitan,o gouernador de Roma,algun Emperador,Rey,&c.con de,varon de alguna potencia,o dignidad notable,o hermano, hijo,o sobrino suyo.Y a los tales elegidos, o nombrados, que sin licencia del Papa consintieren, o se entremetieren en ello, y a los que obedecieren:y a los que para esto dieren ayuda, consejo, o fauor,pero porque esta poco se platica fuera de Roma, no dezimos mas della. ¶La.x. [k] Descomulga los clerigos que pagan algunos pechos,diezmos,o tallas a los seglares:pero fue reuocada por Cle-
96 mente quinto [l]. ¶ La.xj.† es de Bonifacio octauo, [m] que despues

i In c.Fũdamẽta.de elec.lib.6.
k c.Clericis. de immu.eccl.li.6
l Cle. 1. de immu.eccle.
m In c. Fœlicis de pœnis. lib.6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

que ordeno muchas penas cõtra el que siguiere, hiriere, o tomare como enemigo a algun Cardenal, o fuere compañero del que esto hiziere, o mandare hazer, o ratificare lo assi hecho, o diere consejo o fauor, o sabiendo lo recogiere, o defendiere, descomulgo de nueuo, con reseruacion, a los que por esto no descomulgauan los canones antiguos. Y tambien al principe, senador, consul, potestado, o a otro señor, o regidor qualquier, y sus officiales, que contra los sobredichos no mandassen guardar el tenor de su cõstitucion dentro de vn mes, despues que a su noticia viniesse. Declaracio prime

a d.c.cælicis. ra, que aunque el dicho capitulo [a] contiene otras penas contra los que hiere, prenden, &c. pero no descomulga, sino a los q̃ los sigue, y a los juezes, y officiales que son negligẽtes, &c. Porque los otros

b c.si quis suadente.17.q.4. ya lo eran por otro canon [b] que no incluye estos que no hieren, aũ que aya desseo, y voluntad dello. II. Que † quiere que diga Sylue. 97

c Verb. Excõicatio.7. casu.11. y los que el alega [c], el que manda a alguno yr en siguimiento del Cardenal como enemigo, no incurre, sino ouiere siguimiento: pero, si lo ouiere si, aunque no aya herida, dado que el que manda herir, sino se sigue herida, no incurra como lo noto bien Sylueſtro.

d Vbi suprà. [d] No por sus razones, que son falsas por lo arriba dicho [e]: mas por

e supra eod.c. n.58. que aunque el mandar se veda aqui, como obra accessoria, y por esso no se incurra por ello sino se sigue el effecto, como alli [f] le dixo:

f in d.n.35. Pero el effecto del mandado de yr tras vno (como enemigo) cumple se, si se haze el siguimiento, aunque no aya prision ni herida. III. Que para que los principes, y los otros gouernadores, no la incurran, basta que comiencen a proceder dẽtro de vn mes despues que lo supieren alomenos por fama aunque no acaben los processos, ni castiguen dentro del, con tanto, que no aya en ello negligẽcia notable.

g c. Quicũque. de sent. excom. lib.6. ¶ La xij.[g] † descomulga a todos los que dieren licencia a alguno, 98

para que mate, prenda, o agrauie en la persona, o en sus bienes, o de los suyos a algunos por auer dado sentẽcia de descomunio, suspension, o entredicho, cõtra reyes, principes, varones, officiales, o contra qualesquier otros ministros suyos, o cõtra qualesquier otros o aq̃llos, por cuyo respecto las tales sentencias fueron pronũciadas, o a los q̃ las guardan, alos que no quieren comunicar cõ los que estan assi descomulgados, si antes que por la dicha licencia se haga algo, no la reuocaren. O si por ocasion della, ya les han tomado sus bienes, y dentro de siete dias, no se los restituyen, o contentaré. Y a los que vsaren dela tal licencia, o de su proprio mouimiento hizieré alguna cosa delas sobredichas. Y si por espacio de dos meses perseueraré en la sobredicha descomunio, no puedã ser absuel-

tos sino, por el Papa. Declaracion primera que por vna de tres obras se pone esta. S. dar licencia de matar, prẽder, o agrauiar a alguno de quatro generos de personas en ellas contenidas. Y por vsar 99

a Vt litera ipsa cantat. de tal licencia, o hazer algo dello, sin ella [a]. II. Que † por solo dar licencia, no se incurre en ella, ni aun por su execuciõ, si antes del comiẽço della se reuoca: ni aun si despues de su execuciõ, sino hizo ella bno en los bienes, y ellos se restituyeron dentro de siete dias, como lo noto bien Caiet. [b] III. Que en su libro a Sylue. [c] deuia faltar aquella particula. (Y qualesquier otros) porque restriñe el texto a las descomuniones dadas contra solos los dichos señores, y sus ministros [d]. IIII. Que por justamẽte vexar, no se incurre esta descomunion [e], segun Caie. que (a nuestro parecer) procede, aun quãdo por vengar, y odio vexa, pero no mas de lo que, y como cõ justicia puede [f]. Y que todos los hijos, criados, y parientes del descomulgado, se dizen suyos en este caso, segun Ioan And. y la Comun [g], y aun (a nuestro parecer) sus grandes amigos, y todos aquellos, cuyo agrauio parecia al agrauiador redũdar en el descomulgador, y por esso lo hazia: Pues no se puede negar, que es suyo quanto al respecto desta constitucion [h].

b Vbi suprà. c. 36.

c Verb. Excõicatio.7. casu.12.

d Cõtra verũ te nore. hui⁹ tex.

e Argu. l.1. ff. de appellat. & c. vt debitus honor. eod. tit.

f Argu. ca. Cum minister. 23. q. 5.

g Ind. c. Quicũ que.

h Et eadem ratio eos omnes coniũgit, ergo. & c.l. illud. ff. ad l. Aqui. & c. 2 de transla. prælat.

¶ Las reseruadas en las Clementinas por su orden.

SVMARIO.

Descomunion. xiij. reseruada, y primera de las Clementinas, cõtra los inquisidores, que proceden mal. n. 100. *La. xiiij. cõtra los religiosos que sin licencia administran ciertos sacramentos. n.* 101. *La. xv. contiene se en la decima dela bula dela Cena. n.* 102. *La. xvj. contra los que hazen elegir assi sepultura. n.* 103. *La. xvij. contra los que compelen a celebrar en lugares entredichos. numero.* 104.

100  A † xiij. Descomulga al inquisidor, y a los otros deputados para el officio de la inquisicion por el obispo, que por odio, amor, o prouecho temporal, contra justicia, y sus consciencias dexaren de proceder contra alguno, quando se ouiere de proceder sobre cosa de heregia, y a los q̃ por las mesmas causas, y por el mesmo modo imponiẽdo heregias, o impedimẽto del officio dela sancta inquisicio presu-

i Clemen. 1. de haret. §. verũ.

men de vexar alguno sobre ello,con reseruacion dela absolucion al Papa,saluo el articulo dela muerte,hecha primero satisfaction. Declaracion primera,que para incurrir enesta,es menester que sea Inquisidor,o deputado para su officio,por el obispo. Ca el mesmo obispo solamente incurre suspension del officio, para tres años [a]:y que no proceda quando,y como deue,o proceda como no deue. Y que esto haga contra justicia,y su conscienc ia que le dicta ser ello injusto. Y que haga esto por odio,amor, gracia,o ganancia,segun el Cardenal.[b] Porque no bastaria hazerlo por ignorancia,temor,o por euitar escandalo segun la glo.[c]

¶ La.xiiij.[d] † descomulga con reseruacion a los religiosos,que sin licencia especial,y expressa del presbytero parochial presume de ministrar a los clerigos,o legos,el sacramento dela extrema vncion,o eucharistia,o solennizar bodas,o absoluer descomulgados por canon:fuera delos casos por derecho declarados,o por priuilegios Apostolicos a ellos concedidos,o delas sentencias promulgadas por los estatutos prouinciales,o synodales:o delos pecados a pena,y culpa. Declaracion primera,que para incurrir esta es menester,que sea religioso,aunque no sea exempto,ni professo,segun el Cardenal [e]:pero si,que no sea rector dela yglesia parochial,segu la mente de Felino [f]:aunque la glos. [g] dude:como sobre ella dias ha lo diximos,que quier que digan ay el Cardenal,y Imola. II. Que basta que en la licencia se exprima el sacramento,paraque se pide,aunque no se exprimam los nombres de las personas,segun la glo. [h] recebida. III. † Que es menester,que haga vna delas cinco cosas aqui expressadas,por presumpcion. Y por esso no se incurre por absoluer por ignorancia,o por pensar,que el cura lo tiene por bien,a lomenos para el fuero dela consciencia,segun el Carden. [i] IIII. Que no se incurre,porque vn religioso comulgue a otro exempto,que no es subjeto a presbytero parochial. Porque parece presuponer el texto que esto se requiere,segun Caietano, [k] o porque no es clerigo,ni lego,de que habla el texto,como dize el Carde [l]. Aunque lo contrario tenga Syluestro [m]. V. Que por presbytero parochial,se entiende el rector,aunque no sea de missa [n],y su vicario,y el obispo segun la glo. [o] y su vicario general [p]. VI. Que se incurre por ministrar alguno delos dichos sacramentos,aun enel articulo dela muerte,segun el Cardenal [q]:y aunque lo haga por falta de cura,segun Syluestro [r]. VII. Que no se incurre por ministrar al parochiano,que dize tener licencia sin tenerla [s],ni por ministrar el sacramento dela penitencia,o baptismo,segun todos [t]. Ni por absoluer dela descomunion dada de hombre,segun la glosa,y Comu [v].

¶ La

a d. §. Verum.
b In d. §. Verũ tex. habet. & Ca 1c. vbi supra. c.3
c In d.ca. Verũ. d Clem.1.d priuil.g.
e In d.Cle.1.q. 3.& 4.
f Et eorum.que citat.in c. Cum quida.col. 2. de iureiurand.
g In ead. Cle.1.
h d. Clemen. 1.
i In d. Cle. 1. q. 38.& ea quę nos diximus supra. co.c.n. 74. & in repe.c. Accepta. oppositi.8. de restit.spol.n. 32.
k Vbi supra. c. 64.
l In ea.Cle.1. q. 7.licet finis.dissentiat.
m Verb. Excõmunicatio.7.ca sus.14.
n Arg.c. Suffraganeis.de elect.
o Eiusdem cle. 1.ver. Parochialis.
p Argu. ca.2.de consue.lib.6.
q In d.Clem.q. 11.
r Vbi supra.dubio.3.
s Clo.& cõis in d.clemen.verb. Non habita.
t In d.c. Clemẽ.
v Ibid. verbo. Canonice.

¶ La.xv.[a] qda declarada en la decima delas dela bula dela cena b.

103 ¶ La.xvj.[c] Descomulga † a los clerigos,y religiosos,que quebrantan la constitucion,que les veda,que no induzgan a alguno a hazer voto,jurar,o prometer que escogera sepultura en su yglesia,o que no mudara la escogida. Declaracion primera,que para se incurrir esta,es menester que sea clerigo,o religioso,y que induzga a jurar,votar,o prometer de eligir sepultura,o de no mudar la escogida:y que el induzido haga algo desto:y que la sepultura sea de la yglesia del que lo induze,segun la Comun [d]:y que lo haga por temeridad,y no por pensar,que en ello hazia bien,segun Caieta. [e] II. Que no basta para esto rogar,o induzir,a elegir sepultura,sino promete,jura,o vota,segun sancto Antonino. [f]

104 ¶ La.xvij.[g] † Descomulga con reseruacion,a los nobles,y señores temporales,que compelen a alguno a celebrar diuinos officios en los lugares interdictos:hora la compulsion sea en persona de los clerigos,hora en sus parientes,y a los que por voz de pregonero,a son de campana,de trompeta,o bozina hazen ayuntar el pueblo,para oyr missa enel tal lugar,mayormente a los descomulgados,o entredichos. Y tambien a los que vedan,que los descomulgados,o entredichos no salgan dela yglesia,en quanto se celebran los diuinos officios,siendo por el sacerdote nombradamente amonestados,que se salgan. Y a los descomulgados,o entredichos que amonestados por el sacerdote nombradamente,no quieren salir,con reseruacion,saluo el articulo dela muerte. Declaracion primera,que por las tres primeras destas quatro obras,solos,y todos los señores temporales incurren esta,aunque sean perlados,si tienen temporal jurisdicion segun las glosas. [h] II. Que por la quarta todos la incurren. III. Que la conuocacion ha de ser por algun modo delos sobredichos,y no secretamẽte por mensageros. Y que los descomulgados sean nombradamente amonestados [i].

a In Clemen. 1. de pœnis.
b Supra eod. c. n.69.
c In Cle. Cupiẽtes.de pœnit.§. fina.
d In.d.§. fina.
e Vbi supra.ca. 49.
f 3.part. tit.24. ca.51.
g In Cle.Graue. de senten.excõ.
h In d. Clemẽ. Card.& Imo.
i Sylu. in verb. Excommunicatio.7.casu.16. §. 7.

¶ Descomuniones reseruadas por las Extrauagantes impressas.

SVMARIO.

Descomunion. xviij. reseruada,y primera de las Extrauagantes contra los que absuelven por confessionales de Sixto quarto.

La.xix. contra los que sacan las entrañas delos muertos. num. 105.

La.xx. contra los que dan,o toman algo por la entrada de monaste-

monásterio, con muchas limitaciones. n. 106. Costumbre escusa de la pena, aunque no escuse de la culpa. n. 106. La. xxj. contra los que cometen symonia en orden, o beneficios. La. xxij. contra los que passan de las ordenes mendicantes a las otras. La. xxiij. que no se vsa. La. xxiiij. contra los que dizen esto, de la concepcion de nuestra señora. n. 107.

LA. xviij.[a] † que descomulga, con reseruacion, a los que por confessionales del Papa Sixto. iiij. dispensan en alguno destos cinco votos. s. de yr a Hierusalem, Roma, Santiago, de religion, y castidad, si en los dichos confessionales no se hiziere mẽcion dellos de cierta sciencia, cõ derogacion de aquella Extrauagante. 105

¶ La. xix.[b] Descomulga, con reseruacion, a los que sacan las entrañas de los muertos, para los conseruar sanos: o los despedaçan, y cuezen los pedaços para descarnar los huessos, y lleuarlos despues a enterrar a otra parte, y a los que hazẽ hazer esto. ¶ Declaracio primera, que no ha lugar en los que mueren en tierra de infieles, do no ay lugar sagrado, para enterrar: ni enel que haze esto al viuo, ni aun al muerto, por otro fin, que no sea de enterrar lo en otra parte, aunque fuesse por vengança, y aun para lo comer.[c] II. Que no incurre, quien haze esto enel cuerpo muerto, para que no hieda, o para hazer anotomia, o avn cuerpo de rey, para que sus pueblos le hagan la honrra deuida[d]: como lo acostumbran en Francia.

¶ La. xx.[e] † Descomulga con reseruacion, a los que dan, o toman algo por la entrada en algun monasterio. Declaracio primera que no se incurre esta por tomar, o dar, sin pacto: o por tomar sin contra uenir a los derechos antiguos, por la costumbre antigua, o sin presumpcion con buena intencion: Porque dos vezes repite a los que o de aquella que entra, por auer necessidad, segun Caiet.[f] II. Que Innocen. viij. declaro que las monjas no incurriessen esta, sino por recebir con pacto, a alguna inhabil, por lo que daua. Y que S. Anto.[g] dize, que Martino. v. dixo, que no queria que esta ligasse a las monjas. III. Que la costumbre contraria escusaria desta censura, aũ que no escusasse de pecado. M, como alibi lo diximos[h]. IIII. Que Clemente. vij. concedio que ninguna pena de symonia incurriessen las monjas, por pactos, ni conciertos que hiziessen sobre las dotes de las monjas, para su conueniente sustentacion.[i] 106

¶ La. xxj.[k] Descomulga cõ reseruacion, a los que cometen symonia en

a In Extrauag. Etsi Dominici. de pœnit. & re.

b In Extrauag. 2. de sepult. inter cõmunes.

c Sylue. vbi supra, casu. 41. & colligit ex tex. d Caiet. vbi supra. c. 70.

e In Extrauag. 1. de symo.

f vbi supra. ca. 75.

g 3. part. tit. 24. c. 70. quem refe runt. Sylue. vbi supra casu. 44. & Felin. in cap. Quã de symo.

h In d. ca Quoniam argu. glo. sing. in ca. Cum venerabilis. de cõsue. c. Deniq; 4. d. & eorũ. que Aufre. in repeti. Clem. 1. de offi. ordi. in regu. 3. fall. 2. dicit.

i In Compend. priuileg. verb. Moniales. n. vl.

k Extrauagan. Pau. 2. de symo.

nia en orden, o beneficios, y a los medianeros della. Declaracion primera que Martino. v. hizo otra sobre esto[a] de otro tenor[b]. II. Que no ha lugar esta, sino en symonia, que se comete en las ordenes, y beneficios, segun todos[c]. III. Que no ha lugar en la symonia mental, ni aun en la sola conuencional, sino en la real[d]. IIII. Que el mandado de reuelar a los q̃ saben auer hecho lo susodicho, no liga sino a los curiales de Roma segun Sylues.[e] ni aun oy a ellos, ni a otros porque no tiene vigor, segun S. Antonino[f] por no ser recebido[g].

107 ¶ La. xxij.[h] † Descomulga, con reseruacio̅, a los de las ordenes mẽdicantes, q̃ sin especial licencia del Papa passan a las delas no mẽdicantes, excepta la delos Carthuxos, y tambiẽ a los que los reciben. Esta es clara, y haze por lo que dizen los Parisienses[i], que la Carthuxa es la mejor de todas las religiones.

¶ La. xxiij.[k] Que descomulga cõ reseruacion, a todos los que dan o reciben, o prometen algo en la corte Romana, por alcançar justicia, o gracia de alguna cosa. Pero Palud.[l] y Ang.[m] y Sylu.[n] dizen que fue reuocada por Clemente. v.

¶ La. xxiiij.[o] Descomulga al que dixere que peca mortalmente, quien creyere que la virgẽ, y madre fue concebida en pecado original, y tambien al reues, al que dixere, que peca mortalmẽte por tener lo contrario. Declaracion primera que quien con simple, y buen coraçon, sin otra audacia, y presumpcion dixesse esto, no la incurriria, segun Caie.[p] Porque dize *Ausu temerario*, y antes *Præsumerent*[q]. II. Que enel concilio de Basilea[r] fue declarado, que fue concebida sin pecado original: como tambien lo dize Carranza[s]. Mãdose empero guardar agora la dicha extrauag. enel Concilio Tridentino[t].[x]

¶ Las reseruadas de otras constituciones, que no estan impressas.

SVMARIO.

Descomunion. xxv. reseruada, y primera delas Extrauag. que no estan impressas contra los delegados, que mal authorizan los enagenamientos delos bienes ecclesiasticos. La. xxvj. contiene siete contra los que entran en monasterios de monjas de los Dominicos, o Franciscos. O hazen libellos diffamatorios contra estas ordenes. O dizen que los dellas no estan en estado de perfection

a In cõcil. Constantiensi.

b Quam refert. Anto. 3. par. tit. 24. c. 66.

c Quia de ea tãtum agit quicquid dicat Cai. vbi supra. c. 73.

d Per prædicta c. 13. n. 106. c. 25. n. 112. & latiꝰ in cõmento. c. fi. & symo. impresso cũ hoc manua. e vbi supra. cas. 43.

f vbi sup. c. 66.

g Syl. vbi supra & Cai. post c. 81.

h In extrauag. Mar. v. de regu.

i Maior in 4. d. 38. q. 11. Carthu. religionũ optima.

k In extraua. 1. de sen. exc. quã refert. Ioa And. in ca. Nemo. de symo.

l In 4. d. 18. q. 3. col. pen.

m verb. Excõmunicatio. 5. casu. 25.

n vbi s. cas. 46. & Cai. post. c. 81.

o In extrauag. Graue. de reliq. & vener. san.

p vbi sup. c. 88.

q Et ita dolum aut certe latam culpã requirit. per supra dicta. eodem. c. n. 74.

r Sess. 36.

s In summa e. iusd. concilij.

t Sess. 4. sub fin.

*fection.O hazen violẽcia en sus lugares.O tienen sus apostatas. Y contra los menores,que reciben predicadores. O procuran de echar de Paris a los vnos,o a los otros.n.*108. *cõ muchas declaraciones.n.*109. *La.xxvij.contra los que passan a Hierusalem sin licencia del Papa. La.xxviij.contra los que apelan del Papa para el concilio venidero,o aconsejan. La. xxix. contra los Cardenales,que descubren.La.xxx.contra los Cardenales, que (sede vacante)contrauinieren.n.*110.

LA.xxv.[a] † que descomulga,con reseruacion,a los comis- 108
sarios,y delegados,para ver si tal,o tal enagenamiento de los bienes ecclesiasticos es en prouecho euidente de la yglesia,o no que por amor,temor,o dinero,declaran que lo es,sin ser lo,si son menores que obispo,y aquien sabiendo tal declaracion injusta los procurare,o por importunidad,o dinero alcançare.Aunque Caieta.no la puso,o por no tenerla por autẽtica,o por no ser vsada,como el significa de muchas [b].

¶La.xxvj.[c] Descomulga con reseruacion,a los que entran en los monasterios delas monjas delos menores,y predicadores,sin licencia del maestro dela orden,o del general,o de quien dellos para ello tuuiere poder,y a los que presumen de publicar libellos famosos en lengua vulgar,o literal,o componen,tienen,o publican versos,o cantares en infamia,y detracion del estado dela orden de los predicadores,o menores.Y a los que presumen predicar,enseñar,y defender,que los dichos religiosos,no estan en estado de perfection,o que no les es licito viuir de limosnas,ni predicar,ni oyr confesiones con licencia del sumo Pontifice,o de los otros perlados inferiores,sin la delos rectores delas yglesias,y del presbytero parochial.Y a los que presumen de hazer alguna dañosa violẽcia en los lugares delos dichos predicadores,y menores.Y a los que en sus monasterios,o yglesias detienẽ a los apostatas delas dichas ordenes,sino los echaren despues que por los frayles de su orden les fuere denunciado,que no los detengan.Y a los frayles menores que presumen de recebir a los de la orden de los predicadores professos sin licencia del sumo Pontifice que haga mencion expressa deste indulto:o sin primero pedir,y alcançar licencia de sus priores.Y a los q̃ publica,o ocultamẽte intentã de echar dela vniuersidad de Paris a los predicadores,o menores.Declaracio prime ra † q̃ las siete descomuniones cõtenidas eneſta,son de diuersos Pa 109
pas,que

a Apud Sylue. verb. Excomunicatio.7. casu. 47.

b Post.ca.81.

c In priuileg. ordi. relatis apud Anto.3.parte.titu.24.c.70. & Caiet. vbi suprà.c.81.

pas,que S.Anto.refiere[a].II.Que la primera no incurre quien entra en los dichos monasterios por ignorancia justa (segun el [b])o qua si justa,segun la mente de Caietano [c].Ni el que entra sabiendo,pero creyendo que la causa porque entraua era justa,segun el mesmo. III.* Que la segunda no ha lugar contra los que componẽ los dichos libellos en infamia delos mesmosreligiosos,y no de su estado,por lo arriba [d] dicho.IIII.* Que enla septima en lugar de Parisiensis,esta en Sylvest.[e] Perusini por yerro. V. Que a las mugeres que con mala intencion entran en los monasterios de las monjas delas dichas ordenes pueden absoluer los confessores de su ordẽ [f]. VI.Que los perlados delas dichas ordenes,y de los que gozan de los priuilegios delos Carmelitas,pueden descomulgar a todos los legos,y clerigos,que tuuierẽ los apostatas de su orden [g].VII. Que los que hazen la dicha dañosa violencia,se pueden absoluer por el conseruador,y perlado dela orden,enel fuero de la cõsciẽcia [h].

¶La.xxvij.[i] Descomulga a los que passan a Hierusalem,sin licencia del Papa.

110 ¶La.xxviij.[k] † Descomulga a los que apelan del Papa,para el cõcilio venidero,o dan cõsejo,o ayuda para ello.Y a qualquier que tacita,o expressamente,por si,o por otro,por palabra,o escripto, con color de reuerencia,o temor,o sin el,decreta,aconseja,assienta,o aprueua el consejo,o voto de otros,que dizen que es licito apelar del Papa,para el Concilio.Declaracion primera,que el que aconseja que apele,no incurre,sino se apela,pero el que aconseja,que es licito apelar,si,aunque no se apele,segun Caietano.[l] Porque aconsejar,o fauorecer,que se apele,se veda,como abra accessoria:y el acõsejar,o votar,que es licito apelar,como obra principal [m].

¶La.xxix.[n] Descomulga con reseruacion,a los Cardenales,que descubren algo de lo que passo enel consistorio del Papa despues de mandar el especial,y expressamente que lo tuuiessen secreto.Y a los que predican[o] milagros falsos,o inciertos,o prophecias,que no sean dela sagrada escriptura.Pero dize Caietano,[p] al qual sigue el doctissimo,y religiosissimo doctor,y maestro fray Bartholome de Carranza Nauarro [q],que las censuras deste Concilio no le parecen auer sido recebidas.

¶Lo.xxx.Descomulga a los Cardenales,que la *Sede Apostolico vacante* contrauinieren,ordenaren,dispusieren,o en alguna manera presumieren de hazer,o atentar con alguna cosa delas ordenadas por el Papa Iulio.II.[r] sobre la election del Papa,para que sin symonia se elija,y que el elegido por ella no sea papa.

¶De las

a Vbi suprà.
b Ibidem.
c vbi suprà
d c.18.n.35.
e vbi suprà cas. 54.
f Per priuilegiũ Sixti 4.in compend. verb. Absolutio.2.nu.8.
g In d. Cõpendio. verb. Apostata.n.7.
h Per priuileg. Leo.10.in d. Cõpẽd.verb.Absolutio. 2. quo ad seculares.§. fin.
i Anto. & Syl. vbi suprà.
k In Extrauag. Iulij.2. relata p Anto. vbi suprà c.10.
l vbi suprà.
m Et ideo i hoc non requiritur vt consequatur opus in illo sic per dicta suprà, cod.c.n.52.
n In cõcil Laterã. sub Leone.10 sess.9.
o In cod. concilio.sess.11.
p ver. Excõmunicatio.in fin.
q In si. summæ cõcilij Laterã. sub Leone.10.
r In Extrauag. Cum tam diuino.per concilij Laterã.probatã sess.5.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Delas descomuniones reseruadas a los obispos,o en parte al Papa,y en parte a ellos, y en parte a ningunos.

SVMARIO.

*Descomuniones reseruadas al obispo son cinco.s.la que se incurre por herida liuiana del clerigo. La que el obispo pone y reserua para si. La Papa en peligro de muerte.n.*111. *La que se incurre por comunicar enel crimen. n.*112. *O por no yr a se absoluer despues del peligro.n.* 113.

a c.Peruenit.de sent. exc. quod anno.Panor. ibi & c.Monach. eod. tit. vbi latius Feli.
b suprà eodē. c.n.94.& seq.
c c.Cū illorum de senten. exc.
d Arg.c. Nuper de sent.excom.
e In c.1. de sen. excommun.
f In c.2. de eod. qui fur. ord suf cepit, probatū per Panor.in d. ca.Monachi. & in alijs multis locis ibi. per Feli.citatis.
g In ca.Nuper. & c. si concubinæ.de sen. exc.
h vbi suprà. c. 17.
i Per Extraua. Ad euitanda. relatā supra eod. c.n.35.
k ca. Nuper. de sent. excomm.

LA primera [a] es † la descomunion incurrida por liuiana herida de clerigo,o monje,de que el obispo absuelue, y no otro inferior. Y qual es ella, y qual la enorme y mediana,dixose arriba.[b] Aunque el religioso que hiere a otro de su monesterio,lo puede absoluer su abad,y al que al de otro monesterio,su abad,y el del otro [c]. 111

¶La.ij.es la que pone el obispo por su estatuto, reseruando la absolucion a si mesmo,segun todos [d].

¶La.iij.Es la descomunion Papal,que enel articulo dela muerte, y quando algun otro impedimiento justo ay,es reseruada al obispo: de tal manera que no lo ha de absoluer della el inferior, sino quando alguna despensacion,o absolucion reseruada al Papa por priuilegio se concede al inferior,parece concederse al obispo, segun el mesmo alibi [f]. Y porque por la mesma razon, la descomunion primera destas tres es reseruada al obispo.

¶La.iiij [g] † q̃ descomulga al que sabiendo comunica con el descomulgado enel crimen:porq̃ lo esta.Declaracio primera que para incurrir esta descomunion,es menester comunicar con el descomulgado enel mesmo crimen:porque lo esta,y despues q̃ lo estuuiere,y sabiendo que lo esta:y que comunique dādole consejo:fauor,o ayuda,como lo coge del texto Caiet.[h] Y aun(a nuestro parecer)es menester,q̃ este denũciado particularmente por tal.[i] II. A la duda dela razō,que desto se pide,dezimos ser esta, que en lugar dela sabiduria,que los derechos antiguos requerian, para incurrir esta descomunion,aquella nueua Extrauagan.requiere denunciacion: y pues antes no se incurria sin preceder sabiduria,[k] tampoco se incurrira agora sin auer denunciacion. Y a nadie deue parecer 112

parecer esto mucho,porque el que comunica enel crimen, no dexa de pecar mortalmente agora antes dela denunciacion, por consentir enel,como tambien antes pecaua comunicando antes de saber,que estaua descomulgado:y es razon,que como antes le escusaua la ignorancia,agora lo escuse la falta dela denunciacion,que sucede a ella [a]. III. Que desto se infiere la soltura de la otra duda.s. si los que se casan clandestinamente incurriendo por ello la descomunion de la constitucion synodal cada vez que hā copula,se diran participar con descomulgado enel crimen. Ca infiere se que si, quanto al pecar mortalmente:y aun quanto a la descomunion, si estauan denunciados:y otramente,no. IIII. Para soltura de otra duda se responde,que como quien hiere al clerigo muchas vezes, de manera,que se deuan llamar iteradas heridas (conforme a lo que arriba se dixo [b]) cada vez incurre descomunion:assi, quien participa enel crimen muchas vezes con descomulgado, de manera, que se digan iteradas participaciones; cada vez incurriria descomunion [c]. V. Que no la incurre el que assi comunica con el crimi noso,antes que delinqua,o quando delinque,como largo,y claro se dixo arriba [c]. VI. Que desta ha de absoluer el mesmo, que de la otra [d]. Y por esso a quien fuere reseruada la primera, lo sera esta, y si aquella a nadie lo era,tampoco lo sera esta*. VII. Que desto se sigue que entonces solamente sera esta reseruada al obispo,quando la primera lo era,y otramente no.*

a Quia subrogatum sapit naturam eius cui subrogatur.§. Fuerat. Institut. de actio.& c. Ecclesia.Vt lite pend.
b Suprà.ca.6.n. 16.& seq.
c Suprà eod. n. 32.& seq.
d d.c.Nuper.

113 ¶La quinta [e], † q̃ descomulga al que por el peligro dela muerte, o otro justo impedimento absuelto por quien otramente no pudiera despues de sano,o cessando el impedimiento, quan presto buenamēte puede,no se presenta al superior,de quien deuiera ser absuelto,para obedecer a sus mandados. Y tambien al que siendo absuelto por la Sede Apostolica,o sus Nuncios, y mandandole, que se presente a los ordinarios,o otros juezes, para cumplir sus mandados,o que satisfaga competentemente a los injuriados, o a los por quien fueron descomulgados, no lo haze quan presto como damente puede. Declaracion primera,que la primera parte desta descomunion ha lugar en todos los absueltos, por quien quiera [f]: y la segunda no,sino en los absueltos por la mesma Sede Apostolica,o su Nuncio,de quien solos habla: de manera que no ha lugar enel absuelto por el obispo,o otro delegado,segun Caieta.[g] Aunque(a nuestro parecer)si enel absuelto por el sumo penitenciario: puesto que se podria tener lo contrario,por lo que arriba diximos del falsario [h]. II. Que el tiempo en que quan presto buenamente se deue presentar,es el en que cessa el inpedimento, ayuntando a

e In ca. Eos de senten. excom. lib.6.
f Vt ex litera palam colligitur.
g Vbi supra.ca. 69.
h Supra eodem n.58.

Universidad de Deusto
Biblioteca

el,el que para aparejar, y para yr es necassario: y quanto al fuero exterior,dexasse al aluedrio de buen varon [a]: quanto al interior, el mesmo absuelto sera testigo de su consciencia [b].III. Que esta es obispal,si la primera era tal:y a nadie reseruada,si la primera no lo era.Porque el texto dize que es la mesma.

a Argu.l.1.ff. de iure deliberā.c. De causis.de offic.delega.
b Arg.glo. cap. significasti.2. de homic.

¶Las descomuniones que a nadie son reseruadas.

SVMARIO.

Descomunion primera delas que a nadie son reseruadas, es contra los seglares,que no hazen justicia a los ecclesiasticos.La.ij. contra el que consiente enla election,que del,para Papa mal hazē. La.iij.contra el que ansi toma cargo de curar parte de tal obispado.La.iiij.contra los estudiantes de Bolonia,que ansi alquilan.n.114.La.v.contra los que echan pechos,&c.a los ecclesiasticos.n.115.La.vj.contra tales clerigos, que oyen leyes ,o medicina.n.119.La.vij.contra los que toman presidencias seglares. La.viij.contra los schimaticos.La.ix.contra los que toman sus bienes a los naufragos.n.117.

Ley que lo perdido en la mar sea de.N.injusta es.n.117.La.x. contra los que hazen guardar los estatutos, &c. hechos contra la libertad ecclesiastica.n.118.

Libertad ecclesiastica que? Quien se dize violar. Que lo ordenado contra la sociedad humana,no se dize ordenado contra ella. n.119.Ni aun el ordenar que en los entierros,missas,&c. no se gaste sino tanto.n.120.

c c.Administratores.23.q.5.

LA primera:Descomulga [c] † a los gouernadores:y juezes,que 114
siendo tres vezes amonestados por los obispos, y otros ecclesiasticos dexan de hazerles justicia, por negligencia, o mal animo.

d c.Licet de vitanda. de elect.

¶La.ij.[d] Descomulga al que no siendo electo delas dos partes delos Cardenales alomenos por Papa,cōsiente en su election, y a los que lo recibē por Papa.Declaracion.Esta no es reseruada al Papa, sino se mezcla heregia de creer,que ay dos yglesias,o schisma, sin ella

ella,y entonces si,por la bula dela Cena [a].¶La.iij. [b] Descomulga al obispo que toma cargo de curar,y gouernar,como obispo en la ciudad de diuersas lenguas a los de la suya sin que el obispo proprio della lo tome para su *coadiutor*. Declaracion que esta oy es de poco prouecho,porque el Papa prouee agora communmēte de dos obispos en los tales lugares,segun Caietano [c]. El qual si viera los obispados de Castilla,Nauarra,y Francia,en que ay vascōgados, y romançados,no dixera esto.

a In clauſ. 1. & 2. de qua ſuprà. eo.c.n.56 &. 57.
b In c. Quoniã de offi.ordi.
c Vbi suprà.ca. 62.

¶La.iiij.[d] Descomulga al doctor,o estudiante dela vniuersidad de Bolonia,que tratare de alquilar las casas de otro doctor, o estudiāte sin su consentimiento,hasta que se acabe el tiempo.Declaraciō segun Innocen. y la Comū [e] esta no ha lugar fuera del estudio de Bolonia, y por esso no se dize mas sobre ella.

d In c.1.de locat.
e In eod.c.1.cōtra.Hostī.

115 ¶La.v.[f] † Descomulga a los consules,regidores,y otros,que parecen tener poder,que imponen a las yglesias, o personas ecclesiasticas,tallas,o pechos indeuidos,y a los que quasi del todo vsurpan las jurisdiciones delos perlados,si amonestados no desisten: y a todos los que para esso dieren consejo,fauor,o ayuda: y a los sucessores dellos,que dentro de vn mes,no purgan lo de sus anteceſſores.Declaracion primera.Por jurisdicion aqui,entiendese dela tēporal,segun Ioan.And.[g] y basta vna monicion,segun Hostiē.[h] II. Que no incurre el regidor, que como deuia contradixo, aunq̄ no dexe el officio,segun Panor.[i] y mejor Anchar.y Syluest.[k] (aunq̄ Ioan.And.tenga lo contrario ay,y Innoc.[l] dude.) Pues no peco,si contradixo tanto, quanto, y como deuia [m]: y sin pecado mortal no se incurre descomunion mayor [n].III.Que esta no se incurre,por los tributos del todo reales, y ordinarios, que los clerigos deuen por sus cosas, ni por los reales extraordinarios, que immediatamente tocan a sus bienes, como adereçar el camino, o rua que esta delante su heredad,o casa. Mas si,por los cargos *mere* personales y por los mixtos que se echan por la persona,y bienes,segun Panormitano:recebido [o].

f In c. Non minus &c. Aduersus, de immuni. eccles.
g In d. ca. Non minus.
h Ibidem.
i In d.c.Aduersus.
k Verb. Excōlcario.9. casu.3. & Ioan. Tabiēs. casu.18.
l In c.Nouerit. de sent. excom.
m ca. Ephesi. 43.dist.
n c.Nemo.& c. Nullus.11.q.3.& per dicta suprà. eod.c.n.9.
o In d.ca. Non minus.

116 ¶La.vj.[p] † Descomulga a los religiosos que salen de sus monasterios para oyr leyes,o medicina,y la oyen,y dentro de dos meses no bueluē a ellos. Y a los clerigos,q̄ tienē dignidad,o personado, aun que no seā presbyteros,y a los presbyteros aūque no tengā dignidad,ni yglesia parochial,q̄ la oyen dos meses.Declaracion primera,que el religioso q̄ oye dentro del monasterio,o fuera en la mesma ciudad,habitādo enel,o sale para oyr vn principio,o vna licō o otra para hōrrar o se informar,o bueluе antes delos dos meses al clausstro,no incurre segū la mēte de Panor. con quien Caietano [q], y los

p In c. Nō magnopere. & ca. Super ſ. ecula. ne cler.vel monach.& ca.1.eo. tit.lib.6.
q Vbi suprà. c. 50.

Universidad de Deusto
Biblioteca

y los nueuos concordã. II. Que los clerigos seglares, aunq̃ tengan beneficios, y aunq̃ sean de epistola, o euangelio [a], sino son de missa o no tienen dignidad, o personado, no la incurré, porque no habla dellos. III. Que los presbyteros, aunque no tengan beneficio, y los que tienẽ dignidad, o personado, aunque no sea sino de menores, la incurren, si oyen dos meses, aunque no salgan de sus tierras, ni casas, segun la mente dela Comun [b]. IIII. Que ninguno destos la incurre por enseñarla, aun fuera de su casa, segũ Anno. y Panormi. [c] que quier que diga Syluestro [d].

117 ¶ La. vij. [e] Descomulga † al sacerdote, q̃ es lugar teniente de viscõ de, o otro preposito seglar, si amonestado no desiste. Declaracion primera no incurre esta el clerigo de ordenes menores, segũ Pan. [f] II. Incurren la los perlados, que son, gouernadores de reynos, o presidentes de chancilleria, segun Caieta. [g] III. No la incurre el perlado que tiene tal cargo, por anexion perpetua a su dignidad, o por su patrimonio, segun la mente de todos.

¶ La. viij. que descomulga a los schismaticos, para lo qual alegan Sylu. y otros dos capitulos [h]. Pero esta oy es de los de la bula de la Cena [i], como tambien lo dize Caieta. [k]

¶ La. ix. [l] a los que toman sus bienes a los Christianos, que se pierden en la mar, y no selos restituyen. Declaracion primera, que por solo tomar los bienes delos que se han perdido en la mar, no se incurre, segun todos. II. Que ni aun por no restituyr antes que sea amonestado segun Ioan And. [m] a quien sigue Syluest. [n] pero segun Panor. [o] y Caiet. a quien siguimos por sus razones, basta la tardança de restituyr. III. Que desto se sigue, que la ley que ordena q̃ los bienes delos que se pierden en la mar, seã deste, o de aquel, es muy injusta [p].

118 ¶ La. x. [q] a los † que hazen guardar los estatutos, y costumbres hechos, y introduzidos contra la libertad ecclesiastica, y no los hazẽ raer delos libros: y a los q̃ los hazen, o los escriuẽ, y a las potestades, consules, regidores, y cõsejeros de qualesquier lugares, dõde tales estatutos se guardan, y a los q̃ juzgan, segun ellos, y a los que los escriuen en publica forma. Declaracion primera, q̃ no incurré esta, todos los que violã la libertad ecclesiastica, como algunos pẽsaron sino los que la violan por via de estatutos, y costumbres cõtrarias, como dixo bien Caietan. [r] II. Que no basta hazer los guardar, si los rae de los libros, dentro de dos meses, ni no raerlos, sino los haze guardar, segun la glo. [s] y la mente Comun [t]: aunque Syluestro [v] cõtradiga, y Caie. dude [x]. III. Que quier que diga Caiet. [y] las potestades, consules, regidores, y cõsejeros la incurren, aunque no los

a Per glo. sing. c. Cũ ex eo. ver. literarum de elect. lib. 6.
b In dictis Tribus. c.
c vbi suprà.
d Verb. Excõicatio. 9. casu. 6.
e In c. Clericis. ne cleri. vel monach.
f In d.ca. Clericis, quicqd syluest. dicat vbi suprà. casu. 7.
g casu. 76.
h ca. Nulli fas. 19. d. & cap. 1. de schismat.
i suprà, eod. c. n. 67.
k Vbi suprà. casu. 7.
l In c. Exeñicatio de raptor.
m Ibidem.
n Verb. Excõicatio. 9. casu. 9. & Excõicatio. 7. casu. 20.
o In d.c. Excõmunicatio.
p Quia est addere assicto affictionem cõtra. c. Cũ percussio. 7. q. 1. & l. Diuꝰ. ff. de offic. presi.
q In ca. Nouerit. de sen. excõ.
r Vbi suprà. ca. 31.
s In ca. grauem. de sent. excom.
t In d. c. Nouerit.
v verb. excõica tio. 9 casu. 10.
x Vbi suprà, y d. ca. 31.

no los hagan, ni los hagan guardar, si sabiendo ellos, se guardã en sus pueblos, y no estoruan su guarda. Porque este es llano sentido del texto [a]. Ni su razon obsta, pues por omission, y dexar de hazer
119 se incurre la descomunion muchas vezes [b]. IIII. † Que los que hazen, guardan, o escriuen tales estatutos con senzillo coraçon, por creer, que eran buenos, no la incurren, segun Innocen. [c] mayormẽte, si lo creen con consejo de letrado reputado de bastante sciencia y consciencia [d]. V. Que la libertad ecclesiastica, es la que tiene la yglesia vniuersal, en quanto es tal en lo espiritual, o temporal, dada por Dios, por el Papa, o por el Emperador, segun Innocen. [e] VI. Que quien ordena cõtra la libertad desta, o de aquella yglesia particular, no incurre esta descomunion, si aquella no es tãbien dela yglesia vniuersal. VII. Que por esto, por ser vna cosa contra la humana sociedad, no es de suyo cõtra la libertad ecclesiastica: y assi ordenar, q̃ los legos no muelã, cuezã, ni vẽdan a los clerigos, pan, &c. no se dize en vn cap. [f] que dello habla, ser cõtra la libertad de la yglesia, sino que se presume ser lo. Porque no es contra lo que a ella pertenece, en quanto es yglesia, sino en quãto es cõgregacion de hõbres, como son las otras congregaciones, que es singular di-
120 cho de Caieta. [g] como alli [h] lo añadimos. VIII. † Que para se dezir vn estatuto contra libertad ecclesiastica: ha de ser hecho con intencion de derogar a ella, o tal, que de su naturaleza sea cõtrario a ella. Qual es, ordenar que no se den a las yglesias, ni a los ecclesiasticos limosnas, o diezmos, o que paguen sisa, o alcauala de sus cosas, q̃ no compraron, para mercadear. IX. Que no es tal ordenar, q̃ en los entierros, o missas nueuas, o bodas no se den offrendas excessiuas, ni se hagan demasiados combites, ni gastos de cera, de luto, y otras pompas, segun Caiet. [i] Ca aunque desto se pueda seguir, que las yglesias, y los clerigos ganen menos: pero la obra no se ordena a ello de suyo, sino accidentalmẽte lo qual no se cõsidera [k]. X. Que vn cap. [l] en quanto dize, que los legos no pueden ordenar sobre los entierros, se ha de entender delos que de suyo se endereçan a yglesia, o a la salud del alma del defuncto, o al culto diuino [m], y no de los otros. XI. Que esta descomunion es papal oy, quanto a aquello, en que concurre con la. ix. dela bula dela Cena [n].

a d c. Nouerit.
b Cle. 1. §. verũ. de hæret. Quod & ipsemet. contra Syl. tenet. c. 72.
c In d.c. Nouerit. in fine.
d Arg. c. 2 de cõsti. & gl. singul. ca. Capellanus. de feri.
e In d.c. Nouerit. col. 2.
f De immuni. eccle. lib. 6. c. fi.
g In d. ca. 31. & 37.
h In d.c. fin.
i In d.c. 31. licet Tabiẽ. casu. 20. cõtradicat, cui per tractata hic respondeas.
k l. Si quis nec causã. ff. fi. cer. pet. ca. Quia diuersitatem. de concess. prœben. l c. fin. de rebus eccles.
m Sensit Feli. in cap. Ecclesia. col. 38. de cõsti. & expressit Caieta. vbi suprà Quod alias adiecimus illi. ca. fina.
n De qua suprà eod. c. n. 71.

¶ Las descomuniones del libro. vj. a nadie reseruadas.

SVMARIO.

Descomunion. xj. delas no reseruadas, y primera del Sexto, cõtra

Universidad de Deusto
Biblioteca

*los que embian secretamente,&c.a los Cardenales quãdo estan en conclaue para elegir. La.xij.contra los señores,&c. Que en la election del Papa no hazen guardar,&c.n.*121.

*La.xiij.contra los que agrauiã a los electores, por no elegir a quiẽ ellos querian.numero.*122. *La.xiiij.contra los que vsurpando de nueuo el derecho de guardar alguna yglesia, Sede vacante, &c.numero.*123. *La.xv.contra el director dela election de mõjas,que haze esto y esto.numero,*124. *La.xvj.contra el que procura que su conseruador,&c. La.xvij.contra los que por temor se hazen absoluer de censuras. La.xviij. contra el que finge algo,para que el juez vaya a tomar el dicho de alguna muger.numero.*125. *La.xix.contra los que compelen a sometermbienes ecclesiasticos.n.*126.

*Tiempo de diez años,es luengo tiempo.n.*126.

*Monicion extrajudicial, no es menester que sea trina.nume.*126. *La.xx.contra los que inuentan nueua religiõ.n.*127. *La. xxj. contra los que hazen pagar a los ecclesiasticos portazgo,cõ vna grande declaracion.n.*128.

*Mercader quien se dize. Que no mercadea el monesterio por lleuar tierra de su vena de hierro de vna parte para otra,para sacar della hierro.n.*128.

*Portazgo quien recibe delos ecclesiasticos, que voluntariamente lo pagan,no incurre descomunion. Pero el que recibe talla o pecho echado a ellos si,la dela bula dela Cena.num.*128. *La. xxij. contra los que impiden desta manera, la jurisdicion ecclesiastica. En que concurre esta con la de la bula de la Cena. numero.* 129.

*La.xxiij.contra los señores,que vedan a sus subditos,que no vendan ni compren a los clerigos,&c.n.*130.

Ley que nadie venda heredad,sino a quien paga pecho.n. 130.

*La.xxiiij.contra los religiosos que dexan temerariamente,el habito.nume.*131.

Habito de orden quien lo dexa, quando peca mortalmente, y es descomulgado. n. 132. *La. xxv. contra los religiosos que van a estudiar sin licencia.n.*133.

Don-

*Don Francisco de Nauarra prior de Roncesualles, obispo de Badajoz,y agora Arçobispo de Valencia alabado.n.*133.

*Rõcesualles hospital general,y monasterio famoso.n.*133. *La.xxvj. contra los doctores que enseñan leyes,&c.a religiosos.nu.* 134. *Doctor que enseña a religioso,como descomulgado. n.* 134. *La. xxvij.contra los que entierrã herejes,y sus fauorecedores,&c. n.*134. *La.xxviij.contra los juezes, que no ayudan contra los herejes,&c.n.*135.

Juez que no ayuda contra los herejes. n. 135. *La. xxix. contra los que matan,o mandan matar por assasinos.n.*136.

*Assasino quien es proprio,y quien improprio.n.*136. *La.xxx.cõtra los clerigos,que permiten vsurarios.n.*136.

*Vsurario,quiẽ lo permite viuir en su tierra,&c.n.*136. *La. xxxj. contra los que dan,o extienden las represalias contra ecclesiasticos.n.*136.

Represalias quien concede contra clerigos, &c. n. 136. *La.xxxij. contra los que no guardan lo que contra los que persiguen a Cardenales esta ordenado,&c.n.*136.

121 [I]A.xj.[a] descomulga † a todos los que embian carta, o mensaje, o hablan secretamẽte a los cardenales, q̃ estã encerrados enel cõclaue para elegir Papa. Declaraciõ primera,que no liga a los mesmos Cardenales,q̃ estan dentro. II. Que aunque el Arced.[b] con otros diga, q̃ cada vna destas tres cosas se han de hazer secretamẽte para incurrir: pero cierto el texto no dize esto,sino dela tercera, como apũto biẽ Caie. ¶ La.xij.[c] Descomulga todos los señores,regidores, y a qualesquier otros officiales dela ciudad,dõde se ha de hazer la electiõ del Papa q̃ con diligencia no hizieren guardar todo lo q̃ esta ordenado,para entonces enel concilio[d]. Las declaraciones desta dexamos,porque pocas vezes,y en pocos lugares son necessarias.

122 ¶ La.xiij.[e] † Descomulga a todos los que por si, o por otro presumierẽ de agrauiar alguna persona ecclesiastica despojãdola de sus bienes,o injustamente persiguiendo,por no auer querido elegir al por quien fue rogado,o induzido,o a pariẽte suyo,o a la yglesia, o a otros lugares pios. Declaracion primera,q̃ para incurrir esta, es menester que aya agrauio de despojo,o injusta persecucion,y que esto

a In c. Vbi periculũ. d electio. li.6. §. Nulli.

b In d.§. Nulli. quẽ sequuntur Ioan. Domi. & Peruf.

c In d.c. Vbi periculum.§. Præterea.

d In d.c. Vbi periculum.

e In ca. Sciant. cuncti.de elect. lib.6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

esto se haga por no elegir al,por quien fue rogado,o induzido,y q̃. la persona que auia de elegir,sea eccleſiastica,y que el agrauio se haga al que fue rogado,o a su pariente,a la yglesia, monasterio, o pio lugar [a].II.Que desta se sigue,que bien respondimos a vn señor que no incurrio enesta por dexar de dar las limosnas (que solia) a vna yglesia,porque enella no se eligio quien el quiso.III.Que por despojo,se entiende qualquier toma de qualesquier bienes muebles,o immuebles,secreta,o forçosamente,segun el Arcedia [b].IIII. Que lo mesmo que dela election,se ha de dezir dela presentacion, que pertenece a persona eccleſiastica:pero no, si pertenece alega, segun la glosa singular [c].Y tambien dela confirmacion institucio y postulacion segun Dominico recebido.

a Caiet.vbi supra.c.34.

b In d.c.sciant cuncti.

c In d.c.sciant.

¶La.xiiij.[d] Descomulga † a los que vsurpando de nueuo derecho de tener,y guardar alguna yglesia vacante,presumen de tomar algunos bienes della,y alos clerigos della que esto procuran.Declaracio primera,que dos cosas son necessarias para la incurrir.ſ.que quieran vsurpar tal derecho, y que tomen bienes, demanera, que lo vno sin lo otro no baste [e].II.Que quien esto haze por pertenecer le por fundacion,o antigua costumbre,o prescripcion, no la incurre [f].III.Que de nueuo se dize vsurpar,el que no lo ha posseydo por quarenta años,segun la glosa [g]. 123

d In c. Generali.de electio. libro.6.

e Caiet.c. 38. & ante ipsum Domt.in d. ca. Generali & Pano. in c. Cõquestus de for. compet.

f Per fin. illi⁹ c.

g Eiusd. c. ver. de nouo.

¶La.xv.[h] † Descomulga al que siendo llamado por director de la election delas monjas,no se abstiene delas cosas,de que puede nacer,o con que se puede mantener entre ellas discordia. Declaracion primera.Que no va nada,en que este sea religioso, abogado, discreto,varon,o religioso,o otra muger discreta,segun la glosa recebida [i].II.Que desto se coge, quan errados van los que piensan que las monjas de sancta Clara,y de qualquiera orden no pueden llamar a alguna persona fuera della,de sciencia, y consciencia para ello bastante , de quien confien para hazer sancta,y canonicamente la election de su abadessa, podiendo llamar medicos, cirugianos,canteros, carpinteros , y otros officiales para lo que fuere necessario,y siendo la buena electiõ,la cosa mas necessario del monasterio:y cosa tan difficil,para la bien hazer: y en que tantas dudas ocurren,que pocos por grandes canonistas que sean,y tengan bien vistos los titulos delas elections(que son delos mayores del derecho)la endereçan sin errar en algo. Verdad sea, que si la confiãça,saber,y bõdad de alguna dela ordẽ fuesse ygual, seria mejor que fuesse della.Como tãbien si ouiesse,carpinteros, o canteros de la orden tan buenos,y de quien tanto se cõfiassen, mejor seria que entrassen ellos que otros.III.Que no incurre esta el que se halla [k] en la 124

h In c.Indẽnitatibus. §. Postremo. de electio.lib.6.

i In d.§.Postremo.

k Secundũ Dominicum in d. §.Postremo.

en la election,sin ser llamado por director,ni el que leuanta,o mãtiene la discordia,despues de hecha la election, segun Caietano. [a]

125 ¶La.xvj.[b] † Descomulga a la parte,que prouoco,que su conserua dor proceda en cosas,que no son de manifiesta violẽcia, o injuria, y que requiere discussion.Declaracion primera,que esta no incurre el que no es parte enel juyzio:ni el que lo es,si procuro , pero el juez no procedio [c].Ni quando el conseruador se da con clausula, que pueda conocer,aun delo que requiere discussion como se dan oy comunmente.

a Vbi suprà. c. 80.

b In ca. fin. de offici. delegat. lib.6.

c Per d. suprã. eod.c.n.51.

¶La.xvij.[d] Descomulga a los que por fuerça , o medio alcançan absolucion,o reuocacion de sentencia de descomunion, entredicho,o suspension.Declaracion primera,no basta poner miedo , sino se alcanço [e].II.Que no va nada,en que la sentencia sea justa , o injusta [f],ni que sea puesta por derecho,o por hombre [g] ni en que el mesmo descomulgado,o otro haga esto [h].III. Pero que es menester,que el temor sea justo,segun lo siente la glosa [i], y la comun alli aunque lo contrario dize Caietano [k].

d In.c. 1. de his que vi. lib.6.

e Archi.ibid.

f Glos. ibidem.

g Caiet. vbi suprà c.41.

h Glos. & Cõis ibidem.

i Penul. & in verb. Vim eiusdem.c.

k In d.c. 41.

¶La.xviij.[l] Descomulga al q̃ finge caso, o comete alguna fraude para q̃ el juez vaya personalmente a tomar el testimonio de alguna muger.Declaracio primera,no va nada que el que finge sea el mesmo juez,o otro,ni aunque el juez sea clerigo, o lego:cõ tanto, que la yda personal del juez se haga,pero no sera el descomulgado,si el no fingio,ni lo hizo fingir,segun la mente Comun ay [m].

l In ca.2.de iudi.lib.6.

m In d.ca. 2. & Caiet.vbi suprà c.59.

126 ¶La.xix.[n] † Descomulga a todos los q̃ cõpelen a los perlados , y a otras personas eccleſiasticas,a someter perpetuamẽte , o para tiẽpo, yglesias,bienes muebles,o derechos dellas a legos en casos no permitidos por derecho,reconociẽdo, que los tienẽ dellos, como de superiores,padroneros, o defensores . Y a los q̃ teniendo algo desto,por algun cõtrato licitamente hecho,vsurpã mas delo que por el les es permisso,y amonestados,no desisten dello. Declaracion primera,que para incurrir esta, es menester que concurran todas las qualidades enella tocadas,y por esso quien haze esto para poco tiempo(que segun la Comun, es el que es menos de diez años [o]) no la incurre,segun la glosa [p].II.Que la monicion dela segunda descomunion , ha de ser trina , segun la glosa , y Sylvest. [q] (aunque a nuestro parecer)basta vna,por otra glosa celebre [r], y la resolucion comun de Panormi.y Decio.**.ſ.que la monicion extra judicial , que no la haze el juez para descomulgar,basta,que sea vnica : y aun la que se haze en juyzio a otro que no sea de las partes litigãtes :y esta es extrajudicial,que no se haze a las partes litigantes,ni para poner descomunion (que es lo que engaño a la

n In c.2. de reb. eccles.lib.6.

o Glo.l.fin.ff.si ager vectigal. vel emphit. & glo.Clemẽ.1.de reb.ecc. & Decis. consil.fin.1.partis. quicquid glo.d.c.2.de rebus eccles.li.6. sentiat.

p Eiusd.ca.2.

q Verb. Excõicatio.9.cas.19.

r Clemẽ. 1. §. 1. verb. Requisierit.de hæret.

s In c.Cũ causa. de offic.delega..

Universidad de Deusto
Biblioteca

glosa)sino para que se incurra la que por derecho esta puesta. III. Que esta manera de submission se llama en Castilla encomienda: y los a quien se haze comenderos,como parece en la ley [a], que so otras penas veda esto.

a Titu.3. lib.1. Ordin. Castel.

127 ¶ La.xx.[b] † descomulga a los que inuentan nueua orden de religion,o toman habito nueuo della,y a los mendicantes (saluo los delas quatro ordenes)que sin licencia especial del Papa toman alguno a su orden,y a los que acquieren alguna nueua casa,o lugar: o venden delas acquiridas.Declaracion primera,que no se incurre esta porque alguno,o alguna tome algun nueuo habito para viuir por si,a solas en su casa,o en otro lugar,segun la glo.singular [c] con tanto,que no inuente nueua orden de viuir en congregacio. II.Que a nuestro parecer Caietan.[d] dexo de poner esta.Porque le parecio que lo cogian los doctores de vna Extrauagante [e]:que no se estiende a tantos.

b In c.1. de religi.domi.lib.6.

c In eod.c.Verbo. Habitu quã commodat. Panorm.Consil.5. lib.1.

d Cap.5.

e Relata per eũ ibid.vbi hoc significat.

128 ¶ La.xxj.[f] † Descomulga a los que por si,o por otro en su nombre, o ageno,hazẽ pagar a las yglesias,o ecclesiasticas personas,portazgo,o guia,por si,o por otros por sus personas,o por sus cosas,no llevando las,para mercadear con ellas. Declaracion primera. Esta, oy es de las de la bula de la Cena,segun Sylvestro,[g] por que en ella[h] se descomulgan los que hazẽ pagar los portazgos vedados.* II. Pero porque como lo declaro bien (a nuestro parecer) Caietano, por aquellas palabras (portazgos vedados) puestas en la bula [i], no se incluyen los portazgos, que licitamente se piden a los legos,sino los que ilicitamente se piden assi alegos como a clerigos. Este dicho de Sylue.se deue limitar,que no proceda, quãto a los derechos que licitamente se piden a los legos,que no son priuilegiados,aunque ilicitamente se pidan a los clerigos, y a los legos libertados dellos.Ni parece poderse fundar el dicho de Sylua. para se entender generalmente,como habla en la nona [k] clausula dela dicha bula,en quanto descomulga a los q̃ lleuaren algunos cargos a los ecclesiasticos,aun con su voluntad,porque(a nuestro parecer(aq̃lla clausula habla delos cargos echados,pedidos, o rogados(a lomenos indirectamẽte)por razõ delas rẽtas ecclesiasticas y no,delos q̃ se pidẽ,como a qualesquier otros legos, segũ se significa en la mesma clausula,y en la quarta declaracio della.III.Que desto se infiere,auer nos bien concebido la respuesta negatiua en aquella duda.Si los alcaualeros,o siseros,que hazẽ pagar alcauala,o sisa a los clerigos en los casos,en q̃ no lo deuẽ,caẽ en la descomunion dela Cena assi como en esta:porque se deue dezir q̃ no [l]. IIII. Que aquel solo se dize mercadear, que compra la cosa para la vender

e Relata per eũ ibid.vbi hoc significat.

f In c.Quãquã. de censi. libr.6.

g Verb. Excõicatio.9.cas.21.

h Clausi. 3. de qua supra, eod. c.n.58.

i Tertia hic alegata.& relata supra.eod.c.n.58.

k Posita supra eod.c.n.67.

la vender,sin mudarla.De manera,que ni quien la compra para si, y despues accidentalmente la vende sin la mudar:ni quien la cõpra para la vender mudada en otra forma se dize mercadear,segun el Arcediano y la comun[a]. V.Que el monasterio,o clerigo,que tiene mina de hierro suya,y lleua la vena por vnas tierras a otras, para hazer della hierro,y venderlo,no deue portazgo, segun Federico [b],siguido en esto por Ancharrano [c]. Como tampoco deuria, si lleuasse lo de sus rentas ecclesiasticas,y patrimonio,segun Cyno recebido [d]. Aunque lo deuria, si comprasse la vena sola, y lo hiziesse por manos de otros maestros,segun Ancharrano [e]. VI. Que los arrendadores y labradores, que a medias labran en las tierras delas yglesias, han de pagar por su parte, segun Dominico, y Perusino [f]. VII. Que los que reciben * guias,o salarios, por guiar, que en la otra edicion por falta de vocablo especial, los llamamos sisas* y portazgos delos clerigos,y yglesias,que pagan por su mera voluntad,no la incurren,segun todos:pero que pocos son los que assi pagan,segun Caietano [g]. Mas los que recibẽ las sintas, tallas, o pechos echados a ellos, aunque las paguen voluntariamente, incurren la dela bula de la Cena [h].

a In d.c.1. facit c.Eijciens.88.d.

b Consi. 207.

c In d.c.Quanquam.

d In l.Oẽs. C.de episco. & cleri. per illã l. in. §. priuilegijs.

e In d.c.Quanquã.n.3.contra Frederi. in hoc Vltimo.

f In d.c.Quãquam.

g cap.39.

129 ¶ La.xxij. [i] † Descomulga a aquellos, que por si, o por otro costriñen a los que impetran letras Apostolicas, o que recorren al fuero ecclesiastico sobre las cosas, que a el pertenecen, assi de derecho, como de costumbre antigua,que desistan, o litiguen en el fuero seglar sobre las tales cosas. Y a los que por esso prenden a los juezes ecclesiasticos, o a los litigantes, o a sus allegados, o les toman sus bienes,o de sus yglesias. Y a los que por si, o por otros impiden,que a las partes,que litigan delante los juezes ecclesiasticos delegados,o ordinarios,sobre las cosas arriba dichas, no alcancen libremente justicia.Y a los que dan consejo, fauor y ayuda,para algo desto. Y no se han de absoluer en manera alguna, sin que primero satisfagan la injuria, daños, gastos, & interesses,assi al juez,cuya jurisdicion turbaren,como a la parte turbada.Declaracion primera,que esta descomunion es delas reseruadas en la bula dela Cena, quanto a los que impiden las letras Apostolicas,y a los juezes dela corte Romana [k]. II.Que la absolucion dada,sin preceder la satisfacion no vale, segun el Arcediano [l], que quier que sienta Dominico [m], y diga Sylvestro [n]. Porque aquella dicion. *Nullatenus*,(en ninguna manera)tiene fuerça de Decreto *irritante* por vna glo.singular [o].

h Que est.9. in bullã Iulij 3.de qua supra, eod. n.67.

i In c.Quoniã. de immu.eccle. lib.6.

k Per clausulã 10.bullæ,de qua supra, eod. c.n. 69.

l In d.c.Qm̃.

m Ibidem.

n Verb. Excõicatio. 9. cas. 22.

o Clem.1.de sequestra.posse.& fruct.

130 ¶ La.xxiij. [p] † Descomulga a los q̃ tienen señorio tẽporal,y vedan a sus subditos,que no vendan,ni cõpren nada a las personas eccle

p In c.fi. de immuni eccl.li.6.

siasti-

Universidad de Deusto
Biblioteca

siasticas,ni les muelan trigo,ni cuezan pan,ni les hagan otros ser-
uicios.Declaracion primera,que por señorio, se entiende el tem-
poral,segun todos.II. Que no es menester que hagan estatuto de-
sto:aunque si,que lo manden a sus subditos [a].III.Que como arriba
se dixo [b],esto no es de suyo contra la libertad ecclesiastica,sino cõ
tra la sociedad humana,mas presumese,que se haze cõtra ella,co-
mo lo dize el texto singularmente. Porque se presume,que la intẽ
cion es de agrauiarla [c].IIII.Que ordenar que nadie venda sus here
dades,a quien no cõtribuye en los pechos comunes,no es de suyo
contra la libertad ecclesiastica [d]:porque se ha de entender, de ma
nera que no comprenda a los clerigos:aunque lo podria ser por la
mala intencion,o por indeuida extension. ¶ La.xxiiij.[e] † Desco- 131
mulga a los religiosos,q̃ temerariamente dexan el habito de su or
den.Declaracio primera,que esta no se incurre por el buen dexo:
qual es el que se haze con causa razonable [f],como por temor,o me
dicina [g].II.Que tampoco se incurre por qualquier dexo temera-
rio,porque qualquier dexo sin razonable causa,es tal,por auer de
vsar el religioso de su habito en todo lugar [g], alomenos de hone-
stidad,segun S.Ant.[i] Y qualquier tal,no es pecado.M.pues el de-
xo,para correr,o para echar vna piedra no es tal,segun Palu.[k] III.
Que no se incurre,aun por qualquier dexo temerario mortal, por-
que no se incurre por dexar lo para fornicar con mas deleyte, se-
gun Syl.[l] creyendo bien,que lo que Palud.[m]dize contrario a esto
a la primera haz,se entienda del que lo dexa para yr desconocido
a fornicar.IIII.Que se incurre por el dexo que se haze,para vsar de
otro,para algun mal mortal,o para tanto tiempo,o por tal causa,y
razon,que a juyzio de buen varon,se diga que dexo el habito,co- 132
como lo prueua Syl.†.V.Que desto se sigue,que no se incurre por
dexarlo sin tomar otro,ni aun por tomar otro por tãpoco espacio,
que no sea notable a juyzio de buen varon,para dezirse auerlo de-
xado:hora lo dexe dentro del monesterio,hora fuera del,en algu-
na posada,o fuera della:como el que lo dexa por jocosa liuiãdad,
o regozijo de missa nueua, boda,doctoramiento,o de otra cosa se-
mejante,segun la mente del Cardenal [n].VI. Que la incurre tam-
bien,quien no lo dexa del todo,mas lo trae encubierto : segun la
glo.singular [o]:aunque lo contrario tenga Panormita.[p] cuya opi-
nion parece verdadera,quando no lo cubre tanto,que los q̃ le con
uersan,no vean q̃ es religioso:y lo de la glo.quãdo lo cubre,de ma
nera , que no parezca tal a los que lo conuersan, como lo apunto
bien Caieta.[q] y lo vsan los canonigos simples reglares de España,
comunmente , que traen vn habitillo debaxo las lobas sobre los
suyos

a Domi. ibidẽ.
b Supra,eod.c. n.120.
c Caiet.vbi supra.c.31.&.37.
d Domi. ibidẽ.
e In c.2.ne cleri.vel monach. lib.6.
f Glo.eiusdem. cap.2.
g Arg.glo.ca.5i quis ex clericis de vi.& honest. cleric.
h c. Vidua.20. q.1.& c. Sanctimonialis. 23.d. 1.
i 3.part.tit. 24. ca.53.
k In.4.d. 18. q. 3.col.10.
l Verb. Excõicatio.9.cas.2. nor.2.
m Vbi supra.
n In Clemẽ. 2. d vit.& honest. clerí.q.3.
o In d Clemẽ. 2. verb. Extrinsecus.
p In c.De quí. d vit.& honest. cleri.
q Cap. 61.

sayos.Diximos(simples)porque los delas ordenes militares, qual
es la de Santiago, y Roncesualles traen ciertas otras señales enlos
habitos exteriores: por los quales son conocidos por religiosos.
VII.Que la incurre el que lo dexa:para tomar otro de otra religiõ,
segun la Comun,aunque inmediatamente lo tome,segun Sylue.[a]
y Caieta.[b] puesto que Lapo [c],y Domin.[d] tengan lo contrario im-
propriando el texto.

133 ¶ La.xxv.[e] † Descomulga a los religiosos, que vana qualesquier
estudios(aunque sean de Theologia)sin licencia de su perlado, o
con ella sin consejo dela mayor parte de su conuẽto. Declaracion
primera,que mas solene licencia ha menester el religioso para yr
al estudio,que para yr a otros negocios:porque para otros,basta la
licencia de su perlado solo,y para aquello no, sin la de su cõuẽto.
II.Que no incurre esta,el que va a otro lugar do ay cõuento de su
orden,y estudio para estudiar enel.Porque mas se dize mudar con
uento,que yr al estudio,segun Caiet.[f]III.Que no la incurre el que
va con la sola del perlado mayor, de quien cuelga la licencia de
morar fuera del monasterio, como en las ordenes mendicantes.
IIII. Que tampoco la incurre el abad,o prior mayor, por yr al estu
dio,sin licencia de su superior,y conuento,segun el Arcediano,[g]
y la Comun:aunque Perusino [h] dude,y Syluestro [i] tengan lo con-
trario.Y assi se platico en Tholosa de Francia en el illustrissimo
don Francisco de Nauarra obispo,que agora es reuerendissimo de
Badajoz,siendo el prior mayor del muy famoso monasterio,y hos
pital general de sancta Maria de Roncesualles,que con muy gran
des virtudes,letras, y marauillosa conuersacion, desde entonces
hasta oy siempre ha hontrado , y arreado su casta real.* Y aquien
agora su Magestad lo presento al Arçobispado de Valencia,signi-
ficando con el acrecentamiento exterior, el crecimiento inte-
rior de sus heroicas virtudes,que con el fauor diuino,cada dia mas
se encumbran,y encumbraran, *donec audeatur Deus deorum in Sion Amen.**

134 ¶ La.xxvj.[k] † Descomulga a los doctores,que enseñan leyes,o me
dicina a los religiosos,que han dexado su habito,o los tienen pre-
sumptuosamẽte en sus escuelas.Declaracion primera , que quatro
cosas hazen incurrir esta.f.ser religioso,y oyr leyes,o medicina , y
esto dexado el habito,y que el doctor lo sepa, y lo enseñe , o pre-
sumptuosamente lo renga en las esculas , segun Caietano , [l] aun-
que el Arcediano [m],y Ioan Andres,y Syluestro,[n] tengan , que no
es menester que dexe el habito. Lo qual procede para incurrir o-
tra descomunion puesta por otros derechos [o], scilicet contra los
que participan con el descomulgado enel crimen, por el qual es
descomul-

a Verb. Excõicatio. 9. cas. 25. q.6.
b Vbi supra.
c Allegat.34.
d In d.ca.2.
e In d ca. 2. ne cler. vel mona. lib.6.
f Vbi supra. ca. 61.
g In d. c. 2. quẽ sequitur ibi Ioã And. & Dñic. & Ang. verb. Exc. 5.casu.27.
h Ibidem.
i Verb. Excõicatio.9.cas.25.
k In d.c.2..
l In d.ca. 61.
m In d.ca.2.
n Verb. Excõicatio.9 cas.26.
o c.Nuper. & c. si concubinæ & senten. excommunicatio..

Universidad de Deusto
Biblioteca

descomulgado,como participa el doctor que lee medicina al religioso,despues que el(por oyr la)cayo en descomunion.

¶ La.xxvij.[a] descomulga a los que sabiendo presumen de enterrar en sagrado a los herejes,creyentes,o a sus recogedores,defendedores,o fauorecedores,y manda q̃ no seá absueltos hasta que por sus proprias manos publicamente los desentierren, y echen a fuera. Declaracion primera,que arriba se dixo[b] los creyentes ser herejes implicita,y no explicitamente.II. Assi incurre esta el lego, como el clerigo[c].

¶ La.xxviij.[d] † (q̃ contiene ocho descomuniones) descomulga a 135
todos los que tienen jurisdicion temporal(como quier que se llamen)que no obedecé a los obispos,y inquisidores en la busca,presa,y guarda delos hereges,creyentes,defensores,y fauorecedores. Y a los que no lleuaren a los sobredichos a las cortes, y lugares, q̃ les requieren. Y a los que no tomaren luego a los sobredichos, desq̃ a su braço seglar fueren entregados,para los castigar sin dilacion. Y a los que despues de prenderlos, los soltaren sin licencia del obispo,o inquisidor. Y a los que en alguna manera conocieré, o juzgaren del crimen de heregia. Y a los que directe, o indirecte impendieren a los obispos,o inquisidores en sus processos. Y a los que para algo de lo susodicho dieren ayuda,consejo, o fauor. Declaracion primera,q̃ esta no es reseruada,pero aquellos cõtra quié ella se da tantas vezes caen en la dela bula dela Cena,quantas entran en la cuẽta delos fauorecedores desta gente pestilencial[e]. II. Que si el obispo mandasse vno,y el inquisidor lo cõtrario, auia de sobre estar el juez seglar,segun Ioã And[f]. ¶ La.xxix.[g] † Descomul 136
ga a todos los que hizieren matar algun Christiano por assassinos, o lo mandaren matar,aunque no se siga la muerte,o los recogiere, defendiere,o encubriere.Declaracio primera,no incurren esta todos los que hazen matar por dinero,aunque a los tales matadores, el vulgar Italiano llame assassinos,porque no lo son propriamente,sino ciertos infieles,vasallos de cierto señor, criados, y enseñados a creer,que es cosa excelente matar a quien su señor les mãda, como,y porque quiera que se lo mãde. Y què no lo deue dexar de hazer,aunq̃ por esso muera como la gl.Ioan And.y el Arced.lo sién-ten[h],y Aretino[i] en vn consejo,do no oso tener la opinion contraria aunq̃ en extremo hazia para su proposito. Y porque ya nos vemos tales muertes,no hazemos mas declaraciones.

¶ La.xxx.[k] Descomulga a los clerigos, q̃ no son obispos,por vna de quatro cosas.s.por permitir que viuan en sus tierras a los vsureros manifiestos estrãgeros,o por no los echar dellas,o les alquilar, o por

a In c.2. de hære. lib.6.

b Suprà,eod.c. n.56.in fin.

c Ioan.And. in d.c. 2. quem sequitur Perus.cũ Communi.

d c.Vt inquisitionis.de hæreti.lib.6.

e Caiet. vbi suprà c.2.& probatur per clauſ. 1. bullæ.posita suprà.eod.c.n. 55. &. 56.

f In d.ca.Vt inquisitionis.

g In c.1. de homic.lib.6.

h In d ca.1.

i In consil. antepen. col. 16.

k In c.1.d vsur. lib.6.

o por otro titulo dar casas, para exercitar vsuras. Declaracion primera.En la delos dos primeros casos, incurren solos los clerigos, que son señores:en los postreros,qualquiere,como lo noto Caieta no[a].II.Por estrangero,entiendese el que no nacio en aquella tierra,ni es hijo de quien enella nacio.Porq̃ dize *(alienigena)* y no *orundus*,segun lo mas comun.III.Que no va nada,en que el vsurero sea Iudio,o Christiano,quanto a esto,segun Domini.y Perusino[b].IIII. Que no basta darle casa,para habitar,o posar,sino se la da,para vsurear actual,o virtualmente,segun la mente comun[c].

¶ La.xxxj.[d] Descomulga a los que conceden,o extienden las represalias a los ecclesiasticos,o sus bienes,si dentro de vn mes de la concession, o extension, no las reuocaren. Declaracion primera. Esta,ansi ha lugar en las represalias,que justamente se dan contra la gente,o ciudad de donde es el clerigo,o la yglesia: como en las que injustamente[e].II.Que conceder,pertenece al superior que las da:y el extender al inferior,a quien se dan[f]. III. Que quien diesse las represalias contra los bienes de algun clerigo,por sus deudas, precediendo lo que conuiene,no incurriria esta,segun el Arcedia no[g],que por fuertes razones lo prueua Caietano[h].IIII.Por la deuda de vn clerigo de vn obispado, no se pueden conceder contra los bienes de otro clerigo de vn obispado,no se pueden conceder los bienes de otro clerigo del mesmo[i].

¶ La.xxxij.[k] Descomulga a todos los principes,y otros señores,y juezes,que no hizieren guardar el tenor de vna constitucion hecha contra los que hirieren,o siguieren(como enemigos) a algun Cardenal,de que arriba se dixo[l].

a Vbi suprà ca. 52.

b In d.c.1.

c Ibidem.

d In d.c.1.de in reiur. lib.6.

e Quia textus generaliter agit & est ead. ratio quo ad hoc.

f Clo. d. cap. 1. verb. extendit.

g Quem Ioan. Andr. Domi. & Perus.probant.

h Vbi suprà. c. 31.

i Clo.eiusdẽ.c. verb. Concedi.

k In c.Fœlicis. de pœn.lib.6.§. Quapropter.

l suprà eod.ca. n.96.

¶Las descomuniones de las Clementinas a nadie reseruadas.

SVMARIO.

Descomunion.xxxiij.que es delas que no son reseruadas, y primera delas que ay en las Clementinas,contra los que quebrantan el secresto,o impiden,&c.n.137.

Secrestos quien quebranta,porque es oy descomulgado.n.137. La. 34.contra los que entierran en lugar entredicho.n.137.

Entierra quien descomulgado,o en lugar entredicho.n.137.

La.35.contra religiosos,que apropriã diezmos.n.138.

Religioso

Universidad de Deusto
Biblioteca

*Religioso qual incurre descomuniõ,por retener diezmos.n.*138. *La* 36.*contra los religiosos,que van a las cortes,por dañar. n.* 138.
Religioso que va a la corte a dañar,o al monesterio.n. 138. *La.* 37. *contra los monjes,que tienen armas enel monesterio.n.* 139.
*Canonigo reglar por tener armas,si es descomulgado.n.*139.*La.*38. *contra los que impiden la visitacion de monjas.n.*140.
*Visitacion de monjas quiẽ estorua es descomulgado. n.*140.*La.*39. *contra las que siguẽ el estado delas Beguinas.n.*140.*La.*40.*con tra los que se casan siendo parientes o religiosos,&c.n.*141.
Matrimonio de parientes y religiosos,como se descomulga.n. 141. *La.*41.*contra los Inquisidores,que toman dinero,&c.*143.
Inquisidores,por tomar dinero,quando descomulgados.n. 143. *La* 24..*contra los que hazen estatutos,para pagar vsuras, &c.n.* 143.*La.*43 *contra los mendicantes,que toman casas, &c. numero.*144.
Religioso por tomar lugares quando es descomulgado.n. 144. *La.* 44.*contra los religiosos,que dissuaden los diezmos.n.* 145.
Religioso qual,por dissuadir diezmos es descomulgado.n. 145. *La.* 45.*contra los que dexan dissuadir los diezmos,&c.n.*145.
Religioso,que no encarga paga de diezmos es descomulgado. num. 145.*La.*46.*contra los religiosos,que no guardan entredicho.nu mero.*146.
*Religiosos,que no guardan entredicho dela yglesia matriz. n.*146. *La.*47.*cõtra los que impugnan letras del Papa electo.n.*147.
*Papa en siendo electo,es confirmado por Dios.n.*147.*La.*48.*cõtra los los que glosan la Clementina Exijt.n.*147.
*Glosa dela Clementina Exijt. de verb. sig. no esta vedada.n.*147. *La.*49.*contra Bizochos,o Beguinos.nu.*148. *La.* 50.*contra los que imprimen libros sin examen.n.* 148.
*Imprimir libro sin examen quien se dize.n.*148.*La.*51. *contra los que impiden,que los Nuncios no se reciban.n.*146.
*Legado quien impide q̃ no se reciba es descomulgado.n.*149.*La*52. *contra los que enajenan, o alquilan bienes ecclesiasticos.n.*149.
Alquila quien bienes ecclesiasticos,para mas de tres años.n. 147.

La.xxxviij.

137 LA.xxxiij.[a] Descomulga † a los que tomando los frutos del beneficio,impiden,o quebrantan el secresto puesto enel por el ordinario,por auerse dado en la corte Romana vna sentẽcia diffinitiua sobre la possesion, o propriedad del. Declaracion. Que parecio a Caietano,[b] que este caso acontece pocas vezes, de que algun dia nos espãtamos,viendo que cada dia se ponen estos secrestos,y se impiden,y quebrãtan:hasta que aduertimos que los secrestos deste tiempo,no los ponen los ordinarios de que habla este texto,sino los mesmos auditores de Rota, por comision del Papa. Y assi oy,no se incurre esta puesta por derecho,sino otra que pone el juez,que decernio el secresto.

¶La.xxxiiij.[c] Descomulga a los que entierran alguno en lugar sagrado entredicho,en los casos no permitidos, o a los entredichos nombradamente,o a los descomulgados publicos, o a los vsureros manifiestos.¶Declaracion primera. Que incurren esta los clerigos exentos,y no exentos:legos, y mugeres[d], aunque lo hagan por mandado del perlado[e].II.Que la incurren los que entierran en la yglesia[f]:puesto que el texto no habla sino delos, que entierran enel cemẽterio,mas no a los que entierran en los campos, y lugares profanos,aunque esten apegados a los sagrados[g].III.Que todos,y solos aquellos parecen oy ser para este effecto publicamente descomulgados,o nombradamente entredichos, que son denunciados por tales[h]. Aunque la glos.[i] y los doctores sobre ella[k] digan otra cosa.IIII.Que vsurario manifiesto se dize (quanto a esto) el que notoriamente,sin paliacion,nissimulacion de interesse,o de otros contratos da a vsura[l]. V. Que solos los que entierran, y ponen el cuerpo en la sepultura la incurren;y no los que la hazen ni los que lo lleuan,acompañan,o offician segun la glos.[m] aunq̃ vn solo ganapan lo pusiesse, segun Caietano, q̃ nos parece que se puede defender:aunque la glos.singular con la comun lo cõtradiga[n]. VI.Que aun los enterradores no la incurren,sino lo hazen sabiendo y presumptuosamente. Y assi los que creyessen, que estauan absueltos,o que dieron la caucion deuida,no la incurrian[o]. VII.Que la absolucion destos, sin la deuida satisfacion, es injusta, y nula. Porque dize. *Nullatenus absoluantur.*[p]

138 ¶La.xxxv.[q] Descomulga † a los religiosos simples, que no tienẽ beneficio, ni administracion,y presumen de apropriar para si los diezmos delas tierras nueuamente cultiuadas, o otras que no pertenecen a ellos. Y a los q̃ con exquisitos colores,y fraudes las vsurpan. Y a los que no permiten, o vedan, pagar diezmos a las yglesias, delos animales de sus familiares,o pastores,o de otros que los

a In Clem.1.de sequest. possess. & fruct.
b Vbi suprà.c. 43.
c In Clemen. 1. de sepul.
d Glo.1. d. Cle.
e Card.q.3. ibidem.
f Idẽ.q. 7. ibid.
g Glos. 3. ibidẽ.
h Extrauag.Ad euitãda. relatã suprà.co.c. 35.
i Eiusd. l. Cle. 7.
k Pan. Feli. & alij in d.c. Exẽptionem.
l secundũ mẽtẽ communem. quam exprimit Caiet.c.46.
m Eiusd.Clem. verb. sepelire.
n In ead.Clem. eo. quod cõstitutio esset ludibrio.contra ea. Cõmissa à elec. lib.6.
o Caiet.vbi suprà.
p Quod nullitatem ipso iure inducit.gl. fin. Cle.1.de sequest. possess.
q In Clem.1.de decim.

Universidad de Deusto
Biblioteca

mezclan con los suyos.O delos animales, que en fraude de las yglesias en muchos lugares compran,y los tornan a entregar a los vendedores,o a otros,para que los tengan. O de las tierras que dã otros para labrarlas:si despues de ser requeridos de aq̃llos(a quien esto compete)sobre esto,no desistiere de lo sobredicho, dentro de vn mes.O si de lo que contra lo sobredicho presumieron vsurpar, o retener,no hizieron emienda competente, dentro de dos meses a las yglesias dañificadas.

¶Declaracion primera.Esta incurren qualesquier religiosos, aun que sean delas ordenes militantes [a].Pero no los legos, ni los clerigos seglares [b],ni aun el religioso trasspassado a yglesia seglar: por que no es simple religioso [c].Ni aun(a nuestro parecer) incurriria la suspension,que incurren los otros religiosos que tienen beneficios reglares,por lo arriba dicho [d], y por vna resolucion de Felino [e].II.Que nadie la incurre por solo no pagar,si no apropria,vsurpa,o no veda,o no permite [f].&c. III. Que no la incurren los que hazen esto,pensando que pertenecen a sus beneficios por priuilegio,o prescripcion antigua.Porque dize,*præsumpserint* [g].IIII.Que basta vna requisicion [h].

¶La.xxxvj.[i] Descomulga a los religiosos simples, que van a las cortes delos principes,con animo de dañar a sus perlados,o monesterios. Declaracio primera. Esta se incurre por el que haze lo dicho,aunque vaya a la corte con licencia [k].

¶La.xxxvij.[l] Descomulga† a los monjes,q̃ sin licencia del abad tiené armas dentro de las cercas delos monasterios. Declaracion primera.Que no incurrẽ esta los Canonigos reglares [m] ni los que tiené piedras,o palos [n],que quier que diga Panor. [o] no porque no teneá armas propriamente,sino porq̃ no fue la intẽcion de la ley entender dellos.Y porque de suyo no son para pelear, aunq̃ lo sean por la intẽcion del que para ello las toma [p], aunq̃ si los que tienen cascos,coraças,o otras armas defensiuas,q̃ de suyo son para ello [q]. II.Que la cerca es el lugar,de donde no se puede salir sin licẽcia [r]. III.Que no la incurre el q̃ por descuydo, ignorancia del derecho, o oluido sin alguna mala intencion de mal hazer tiene tales armas,aun en la celda [s].Ni quien las tiene para resistir a su abad [t], si le es enemigo capital,o teme del cosas intolerables. Ni quien las tiene en monesterio ageno. Ni el que viene de fuera con ellas al monesterio,sino las tuuiere enel [v].¶La.xxxviij. [x] Descomulga† a los que presumen de impedir a los visitadores de las monjas en lo ordenado por el Concilio [y], si amonestados por los visitadores no cessan.¶Declaracion primera. Que esta monicion se ha de hazer despues que se pusiere impedimẽto, y no basta la que antes algunos visitadores hazen aunque basta que sea general [z].

¶La.xxxix. [b] Descomulga a las mugeres,que siguen el estado de las Beguinas,o lo toman de nueuo:y a los religiosos,que les dã cõsejo,ayuda,o fauor para ello.

¶Declaracion primera . Que no se incluyen aqui las dela tercera orden de S.Domingo ni de S.Francisco,ni las mugeres, que sin regla alguna viuen en sus casas,o en las de sus padres,o parientes, o otros,sin casarse sirviendo a Dios como el les inspira, segun Caietano, [c]y la mente comun [d].Y por que en España no ay tales Beguinas baste esto.

141 ¶La.xl. [e] Descomulga † a siete,aunque la glos.primera recebida diga que seys.s.Al que sabiendolo se casa con parienta. O con cuñada dentro del quarto grado . O con religiosa . O siendo religioso,o religiosa,o clerigo de orden sacra se casa. Y al clerigo que(sabiendolo)celebra casamiento entre los susodichos.

¶Declaracion primera.Que la declaracion principal desta Clemẽtina de Caietano,[g] es mas escura que ella. Y que esta no se incurre por casarse con Iudia,Mora,o Pagana, o con parienta espiritual, o legal,o con quien ay impedimento de publica honestidad, o otro qualquier,aũque sea tal que impida el valor del casamiento , sino en solos los dichos siete casos,y en ellos no,sino quãdo ilicitamẽte sin dispensacion se haze segun la glo. [h] II. Que aquella palabra (sabiendo) no se refiere, sino a los tres primeros casos , y en el seiptimo se repite, porque en los otros no puede caber comunmente ignorancia [i], y no excluye sino la ignorancia del hecho : porque la del derecho no escusa [k], sino como y quando arriba [l] se dixo.

142 III. Que † los susodichos no incurren esta, por se desposar por palabras de futuro,ni por tener copula carnal antes dellas [m]: ni aun despues , si se ouo sin afficion marital , mas si, si se ouo con ella en el qual caso se ha de entender la glos. [n] IIII.Que el matrimonio,o los desposorios contrahidos por ignorancia , aunque despues de sabido el impedimento , se sigua copula , no bastan para esto [o], sino se ha con afficion conjugal : y entonces si,por quanto contrahe virtualmẽte de nueuo [p].Porque la copula carnal con afficion conjugal , sin otras palabras, es bastante para exprimir el consentimiento conjugal necessario al casamiento [q]. V. Que los que dan consejo, fauor,o ayuda para esto, o lo mandan, no incurren esta , que contra solos los que se casan , y el clerigo, que celebra se da [r]. Aunque por las constituciones synodales se suele extender

a Glos.2. eius. Clemen.
b Glos.1. eiusd. Clemen.
c Syl. verb.Excõica. 9. cas. 36.
d Suprà.eo.ca. n.101.In excõicatio. Cle. 1.de priuileg.
e In c.Tua 1.de iureiuram.
f Glos. recepta ibidem verbo, Prohibuerit.
g Et ita succedunt posita suprà eo.c.& in re pe.c. Accepta.d rest.spol.oppositi.8.n.32.&seq.
h Glo verb. Facta eiusdẽ Cle. i In cle. Ne in agro.§. Quia vero.de statu. monach.
k Glos.ipso facto.recepta cõmuniter. i d. §. Quia vero.
l In ead. Cle. & eod.§.
m Glo.3. recepta.ead.Clemẽ.
n Glo. 3. eiusd. Clemen.
o In d. Clemẽ.
p Per ea.que la tẽ diximus i repe.c.Ita quorũdam no. 11.n.3. de iudæ.
q Secundũ cõmunem.
r Cardi. ibidẽ.
s Caieta. c.63.
t Card.ibidem.
v Glo. tenẽtes. eiusdem clem.
x In clemen. attendentes.§.fin.de stat.monach. y In d.clem. Attendentes.
z Glo. recepta. ibidem.
b In clem. 1. de religio. domib.
c vbi suprà.c.6
d In d.clemen.
e In clem.1. de consang.
f Eiusdẽ.clem.
g vbi supra.ca. 47.
h Quæ est. 1. eiusd. cle. recepta.
i Glos. contrahentes. eiusd. clem.recepta.
k Glo.scienter. eiusd. clemen. recepta.
l Suprà. eo. 17. n.82.& seq.
m Glos. fing d. clem.Verb. contrahere.
n Glo.prędicta verbo. contrahere.
o d. glo. scienter d. clemen.
p Sylvest.verb. Excommunicatio.9.casu.41.
q c.Is qui desponsa cõ ei annon.& c.fi. eod. tit.& exprimit. Caie.vbi suprà. quicquid.cardi na. cotra Paul. murmuret . in clemen.
r Vt patet ex verbis & proba tur per dicta in prà.eod.c.n. 35.

Universidad de Deusto
Biblioteca

tender tambien a los testigos. VI. Que quien se casasse por temor (que para otros contratos seria justo) no la incurriria, por lo arriba dicho[a], puesto que pecaria mortalmente, aun el que se casa con parienta, contra solo derecho humano, segun la mente de Caietano[b].

143 ¶ La.xlj.[c] Descomulga † a todos los Inquisidores, y Comissarios suyos, o del Obispo, o del capitulo *Sede Vacante*, que por color de su officio ilicitamente toman de alguno dinero, y a los que sabiendo, confiscan los bienes dela yglesia. Declaracion primera. Que por comissario se puede entender el vicario[d]. Y por dinero, qualquier cosa estimable[e]. II. Que es caso Obispal, pero ha de preceder entera satisfacion, y otramente no valdria. Por que quita el poder, diziendo que no se puedan absoluer sin ella, pudiendo la hazer[f], sino enel articulo dela muerte. III. Que no es menester, pagar la pena fuera de lo que se tomo, para valer la absolucion, segun la glosa,[g] que prueua vna conclusion singular arriba puesta.[h]

¶ La.xlij.[i] Descomulga a todos los officiales de las ciudades (como quier que se llamen) que hizieren, escriuieren: o dictaren estatutos, de que se paguen las vsuras, o que las pagadas no se puedan repetir, y a los que juzgaren que se paguen las vsuras, o que no se repitan las pagadas: y a los que teniendo para ello poder, dentro de tres meses, no rayeré delos libros los tales estatutos, y a los que presumieren de guardar tales estatutos, o costumbres, que tengan fuerça dellos.

¶ Declaracion primera. Que dos cosas son menester, para incurrir esta. s. que sean officiales de ciudades, y que hagan alguna de las seys cosas, susodichas, vedadas en ella[k]. Y por esso el que escriue lo juzgado, no la incurre. I. II. Que no se incurre por ordenar, que nadie lleue por vsura mas de vn tanto por. xx. al mes, segun la glosa singular[m]: por la qual mucho ha defendimos vna ley deste reyno de Portugal.

144 ¶ La.xliij.[n] Descomulga, † a todos los religiosos mendicantes, que toman nuevas casas, o nuevos lugares para habitar, o mudan, o enagenan los tomados antes del Concilio de Leon, por algun titulo. ¶ Declaracion primera. Que no incurre esta, sino el que es mendicante, y presume hazer vna destas tres cosas[o]. Y por esto no la incurren los que dexan, o mudan los tomados despues del Concilio[p]. Porque lo del dexar, y mudar a solos estos se refiere, segun Ancharrano, y Dominico[q]. II. Que tampoco la incurre, el que para ser hermitaño toma, o haze alguna morada lexos de las poblaciones[r], o para otro fin, que de habitar[s]: ni el que toma algunos lugares contiguos, para ensanchar la morada antigua, segun Dominico, y la Comun[a]. III. Que el Papa Iulio. II.[b] concedio a los minimos, que sin embargo desta prohibicion, puedan recebir qualesquier casas, y hazer edificar yglesias, y hermitas, y lugares, para su habitacion, sin otra licencia Apostolica: y por consiguiente todos los que gozaren de sus priuilegios, como gozan los frayles menores de la obseruancia por comunicacion. IIII. Que tambien puedan los ministros prouinciales dela obseruancia, por priuilegio[c] del Papa Leon. x. (occurriendo causa necessaria) traspassar, o mudar las yglesias: assi delos frayles: como delas monjas de vn lugar a otro, y reduzir los lugares primeros dela yglesia a vsos humanos segun que mas conuiniere a los tales lugares, y monesterios: con tanto, que la materia delos edificios se ponga en otra yglesia.

145 ¶ La.xliiij.[d] Descomulga † a los religiosos, que en sus sermones, o en otra parte dizen algo, para retraer a los oyentes de la paga de los diezmos deuidos a las yglesias.

¶ Declaracion primera. Que tres cosas han de concurrir, para se incurrir esta[e]. s. Que sea religioso. Que diga con intencion de retraer. Y que los diezmos se deuan a la yglesia. Añadimos la quarta, que los oyentes sean los que los deuen[f]. II. Que ningun religioso se seca desta: hora sea, o no sea mendicante[g], ni aun religiosa[h]: y ningun lego ni clerigo seglar entra[i].

¶ La.xlv.[k] Descomulga a los religiosos, que a sabiendas dexaron de hazer conciencia en las confessiones a los penitentes, sobre la paga delos diezmos, y despues sin purgar aquella negligencia, pudiendola comodamente, presumieron de predicar. ¶ Declaracion primera. Que cinco cosas se requieren para se incurrir esta. s. Ser religioso. Auer sido negligente, en no encargar la conciencia en la confession al penitente, que pagasse los diezmos. Hazer esto sabiendo lo. No purgar aquella negligencia pudiendola comodamente. Predicar, sin purgarla. Y que no sea religioso de monesterio, q recibe diezmos. II. Que para esto no es necessario, que preceda requisicion[l], aunque Syluest. sienta lo contrario[m].

146 ¶ La.xlvj.[n] Descomulga † a los religiosos, que no guardan el entredicho, o cessacion de diuinos officios, que guarda la yglesia Cathedral, o matriz, o parochial del lugar. ¶ Declaracion primera. Que enesta no caen legos, ni clerigos, sino solos religiosos: y estos si, hora sean mendicantes, hora no[o]; si saben la guarda de tal entredicho[p]. II. Que no ha lugar enel entredicho personal, ni en el local especial, sino en solo el general entredicho, o cessacion, que se estiende al monesterio. III. Que ha lugar aun enel entredicho, o cessa-

a Supra eod. c. 23. n. 50. & 51.
b 1. Sec. q. 96. arti. 4.
c In Clemen. 2. §. de haret.
d Cale. in sum. verb. Excõmunicatio. ca. 4.
e c. Totum. 1. q. 3. & glo. in dict. Clemen. 2.
f Glo. satisfecerit, memora. in d. Clem. 2.
g Ibidem. verbo. officij.
h Supra. ca. 23. n. 65.
i In Clemẽ. 1. de verb vsur.
k Caiet. c. 51.
l Glos. recepta in d. Cle. verbo. Iudicare, quanuis in casu. c. Nouerit. de sent. excõ. & qua supra. eod. c. n. 119. in princip. incurrat.
m In d. Clem. 1. verbo. Facere.
n Cle. Cupientes de pœnit. in princip. & qua Caiet. citauit c. 1. de excel. præl. lib. 6. de qua d. Cle. meminit.
o Per prædicta Cle. communita prædicto c. 1.
p De quo d. c. 1.
q Ibidem.
r Ibidẽ. sub fin.
s Glo. 3. d. c. 1.

a In d. c. 1.
b De quo I Supplement. fol. 8. concess. 27.
c In dict. Supplemẽ. fo. 92. cõcess. 277.
d In d. Clemẽ. Cupientes.
e Caiet. vbi supra. c. 65.
f Vt pala colligitur. ex eo. rex.
g Glos. verb. Religiosos, recepta d Clement.
h Bonifa. in d. Clem. col. 2.
i Guiller. recepti. cõiter ibi. & glo. pred.
k In d. Clemẽ. Cupientes.
l Quia sil non colligitur, & nõ fat Caieta. c. 66.
m Ver. Excõicario. 9. cas. 46.
n Cle. 1. de sent. excõmun.
o Gl. verb. religiosi. d. Clemẽ. recepta.
p Glos. ibidem, verb. sciuerit.

o cessaciõ,que no vale nada,o por ser dada despues de apelacion, o por otro respecto [a]. IIII. Que no basta,que lo guarden algunos canonigos,si otros no lo guardan. Ni aunque lo guardé todos los canonigos, si los racioneros, o otros capellanes no lo guardan, y celebran publicamente. V. Quando no ay yglesia cathedral, ni matriz, y ay muchas parochiales diuisasies menester, que todas lo guarden para se incurrir esta. [b] Aunque la parochial, en cuyos limites esta el monasterio:lo guarde [c]. VI. Que los religiosos, pueslo que la matriz guarda (aunque sea nulo) pero no son desobligados de la guarda del valido, pueslo que la matriz no lo guarde [d],antes incurrirã (si no lo guardan) las penas puestas por otros textos [e]. VII. Que ha lugar en todos los entredichos, y cessaciones generales puestos por derecho, o por hombre, y por qualquier authoridad, como lo resuelue bien Bonifacio [f], contra algunas limitaciones del Cardenal & Imola.

147 ¶La.xlvij.[g] Descomulga † a los que impugnan las letras del electo por Papa, antes de coronarse. ¶Declaracion primera. La razon, es porque enel mesmo punto que es canonicamente electo, se confirma por Dios imediatamente: y tiene tanto poder, quanto despues de coronado [h]. II. No ha lugar esto enel que por justo temor fue elegido,por vn texto singular [i],segun Panormita. [k] diziendo,que esto procede,quando se puso temor,para elegir vn tal o tal, y no quando vno de tales: pero que lo mesmo sea en este caso,prueualo Fortunio [l].

¶La.xlviij.[m] Descomulga a los que glosan vna Clemẽtina [n],que declara la regla del señor S. Francisco. ¶Declaracion primera. Esta fue suspendida por vna Extrauagante de Ioan.xxij.que sant Antonino [o] siguido por Syluestro, y Tabiense dize que la vio, y que el Cardenal [p] la refiere. II. Que el Cardenal no dize tal, sino que el Papa Nicolao. iij.descomulga a todos los que vna declaracion suya [q] glosaren, sino en cierta manera [r], de que no se porque ningun otro haze mencion [s]. Y que aquella descomunion suspendio Ioan.xxij. y que nadie vedo glosar la dicha Clementina.Por lo qual creemos que la suspension que vio S. Antonino, era de la descomunion del dicho capitulo.Exijt,y no de la que se dio contra los glosadores de la dicha Clementina.

148 ¶La.xlix.[t] Descomulga † a los Bisochos,o Biguinos,q̃ siguen su estado reprouado,o lo toman a tomar de nueuo, y a los Obispos, y superiores, que les dieren licencia para ello, sin la especial del Papa.¶Declaracion primera. Que se descuydo(a nuestro parecer) Caiet.[u] en parecerle,q̃ desto se colegia la.xx.de las no reseruadas arriba puesta [b].

¶La.l.[c] Descomulga a los que algun libro, o alguna otra qualquier escriptura imprimen, o la hazen imprimir sin aprouaciones de cierras personas.¶Delaracion primera. Que a Caieta. y a fray Bart.de Carranza,parece que ni esta,ni otras censuras puestas enel concilio Lateranẽse postrero ligã.Porq̃ no se han recebido [d] aunque parte dela solẽnidad desta se guarda en España.Y el Concilio Trid.[e]mando so las penas del dicho concilio Later. que nadie imprima,o haga imprimir libro de cosas sagradas, sin nombre del authors,ni vender, ni tenerlo sino fuere examinado por el ordinario, ni sin licẽcia de su superior,si fuere religioso. Y lo mesmo es del q̃ publica algun libro escripto de mano:y mas que quien lo tuuiere se tendra por author del,si no diere a otro,y la aprouaciõ se de por escripto,y se ponga enel comiẽço del libro.Lo qual no sabemos si se ha recebido,o se recebira. Porque vemos libros impressos sin la guarda de aquella solenidad,de excelentes varones [f], que enel mesmo concilio estuuieron.* Aunque agora en las nueuas edicio nes los veemos impressos con la dicha solennidad.*

149 ¶La.lj.[g] Descomulga † a todos los que impiden que los legados y nuncios del Papa,no se reciban,o no hagan, lo para que se embian,no obstante la costumbre,que se alegare, de que no se embie nuncio,si no el pedido,&c.¶Declaracion primera.Esta, aunq̃ por virtud desta Extrauagante no es reseruada:pero es lo,en quanto se incluye en la nona,o decima dela bula dela Cena [h].

¶La.lij.[i] Descomulga a todos los que enagenaren, o alquilaren, para mas de tres años los bienes de rayz,y mueblespreciosos delas yglesias, fuera de los casos en derecho permitidos,y a los q̃ los dichos bienes recibieré ¶Decla.prime.q̃ esta extrau.no veda la enagenacion en los casos cõcedidos por derecho, y que en lo de mas no fue recebida,segũ Syl.[k] y q̃ vale la costũbre cõtra ella,segũ Rocho de Curte.[l] II.Que Caiet.[m] dize q̃ en algunas partes no es recebida para nada,y en otras si,para algo. Y que en esso el confessor se
150 deue informar dela costumbre,para saber a quien,y en quanto ha de condenar III.Que † lo mesmo por la mesma razon, ha de mirar el juez del fuero exterior. Y creemos que en ninguna parte esta recebida del todo.Porq̃ en ninguna se vsa la priuaciõ de beneficios que mãda incurrir,*ipso iure*,a los que son menores q̃ obispos, o abades,den-

a Glos. de Cle. pbata coiter & singu.secũdum Raue.ibidem.
b Glos. cũ cõi. ciusdẽ Cle. ver. Matricem.
c Card. Pan. & Imo.contra Stepha.in d.Clem.
d Glo. celebris & recepta,i verbo. Obseruare. verb.& subiicere. d.Clemẽt.1.
e c.fi. de excess. prel. c. Authoritate.& c.Episcopũ. de priuileg.lib.6.
f In d.Clemen. col.10.
g In extrauag. fin.d sen. exco. inter cõmunes. que ibi tribuit. Clem.5. Anto.3. part.tit.24.cap. 68. Benedictio. 11.& a Felin. in c.Eã te. colũ.5. de reseri. Cle. 6.
h c.In nomine 23.dist.
i In d c. In nomine domini.
k in d.c.Licet. col.7.& in c.Cũ terra. colu.3.de elect.
l in lib.de vlti. fin.illat.21.col. 11.nu.3&9.
m in Extrauagan.Nicolai 1e- lata per Anto.3. par. tit.24.c.69.
n Exiui.de verb signifi. o Vbi supra. p In princi.d.Clemẽ. q c.Exijt.de verbo signi.lib.6.
r Vt patet in fina.dict.cap.Exijt. s Neque glos.cap.Eos de sent. excomu.quæ colligit omnes casus lib.6. t Relata per Caietan.cap.59.

a vbi suprà.
b Suprà.eod.c. n.27.de sumpta exc.1. de religi. domi.lib.6.
c In cõcil.Lateranen.sub Leone.10.Sess.10.
d vt dictũ fuit. suprà.n.110.eodem.ca.
e In sess.4.
f Domi. Soto. Bartho.Carran. &Ambr.cathar.
g In Extrauag. Sup gentes. lo. 22. de cõsuetu.
h De qua suprà eod. ca. n. 67. & 69.
i In Extrauag. Pauli.2.quæ est prima de reb.ec clef.
k Verbo. Alienatio.q.13.
l In reper.ca.fi. de coniuct. fol. 23.col.1.
m cap.75.

Universidad de Deusto Biblioteca

Universidad de Deusto
Biblioteca

des dentro de seys meses si perseueraren en la dicha alienacion, y que enesta tierra parece que no esta recebida, quanto al arrendar para solo tres años. Porque cada dia vemos hazerse arrendamientos, para quatro. IIII. Que dias ha sentenciamos en Salamanca, por lo que ante nos se prouo, que fuesse nulo el arrendamiento hecho, para mas de tres años: pero que no se diesse por descomulgado vn clerigo, que arrendo vna casa por siete años, conforme al derecho antiguo [a]: ni por consiguiente por irregular, por auer celebrado despues de auer assi arrendado, sin otra absolucion. Y assi creemos, que en pocas partes se ha recebido, quanto a las penas extrinsecas: aunque si en muchas, quanto a su disposicion principal, y a la pena intrinseca dela nulidad dela enagenacion, y del arrendamiento hecho para mas de tres años.

a ca.1.Ne prælat. vic.suas.

¶Dela suspension, que cosa es.

SVMARIO.

Suspension general, y suspension censura que. Porque el pecado mortal no es suspension, ni el vedamiento de cosa prophana.n. 151. *Ni la disposicion, ni la descomunion mayor ni menor ni la irregularidad.n.*152.

Suspension de abogar no se incurre sin pecado. nume. 153. *Impide despues dela confession.*

*Suspenso quanto a si solo, y quãto a los otros, si es biẽ dicho. n.*153.

151 RResuponemos lo primero, † que segun la mente delos textos [b], y aun de los doctores, dexadas sus palabras. Suspensiõ, generalmẽte tomada, es vedamiẽto del vso del officio, o facultad que alguno tiene [c]. Y tomada como aqui, por la tercera especie de la censura ecclesiastica, se puede diffinir: que es censura ecclesiastica por la qual se veda a alguna persona ecclesiastica el exercicio de su officio, o beneficio ecclesiastico, en todo, o parte, hasta cierto tiempo, o en parte para siẽpre. Diximos (censura ecclesiastica) para genero dela diffinicion, por que toda suspension es censura, y no toda censura suspension [d]. Por lo qual el pecado mortal no es suspension, tomandola desta manera, que quier que quasi todos descuydadamente sienten. Porque la suspension no es pecado, sino pena del, segun ellos

b Citatos, à gl. & alijs in Cle. Cupientes. & in Rub. de sent. ex comun.

c Cald. de eccle siastic. Inter. memb. 1.

d c. Quærenti. de verb. signi.

ellos mesmos. Y porque el pecado mortal, es mas antiguo, q̃ los sacros canones, que inuentaron esta especie de suspension. Diximos (por la qual se veda a persona ecclesiastica, &c.) para excluyr los vedamientos de otros exercicios, o dellos hechos a otras personas prophanas, o ecclesiasticas, sin respecto de ser ellos tales. Diximos
152 (o en † parte para siempre) por que el vedamiento de todo el exercicio del officio, o beneficio, para siẽpre es deposicion, o priuaciõ, y no suspension, segun el Card. [a] De donde se sigue lo primero que ni la descomunion mayor ni menor son suspension: porq̃ son especies diuersas, y porque no vedan el exercicio ecclesiastico por ser tal, sino por ser especie de comunion. II. Que aunque qualquier pecado mortal [b], y descomunion, aun menor [c] suspendan del recebimiento delos sacramentos en este sentido, q̃ tomando los se peca mortalmente, y por consiguiente se pueden dezir suspensiones tomando esta palabra generalmente: pero no tomando la especialmente, y por esso tomandolos en aquel estado no se incurre irregularidad. III. Que ni la irregularidad ni la disposicion verbal, ni la degradacion real son suspension: porque no son censuras [d]. Y por que son priuaciones, o inhabilitaciones que desnudan del officio, o inhabilitan del todo para lo auer, o exercitarlo. Y las suspensiones solamente son impedimentos de su exercicio, segun la mente
153 de Panormi: [e] y la Comun. IIII. Que † aquella comun diuision de suspensos de Panormita. [f] y los otros. s. que vnos, son quanto a si solos, y otros quanto a los otros solos, y otros quanto a si, y a los otros, puesto que es comun, y aun verdadera, tomando esta palabra (*suspenso*) generalmente: pero no tomandola, como aqui se toma. s. por impedido con suspension especie de censura ecclesiastica, por lo dicho del pecado mortal, y dela descomunion menor. Y porque el exemplo del tercero miembro, que ponen enel sacerdote peregrino, que por su deuocion, puede celebrar en escondido, y no en publio [g], no es apto. Pues el peregrino, sino peco, no incurrio suspension, que sin pecado no se incurre, como lo dixo bien Cai. [h] V. Que tampoco la del lego es suspension, ni por cõsiguiẽte la del officio de abogar, aun enel fuero ecclesiastico, por q̃ no es de officio, ni beneficio ecclesiastico, ni la del poder de dar grados concedido por el Rey, o Emperador, q̃ quier que sienta la glo. [i] VI. Que el suspenso, quanto a si, y quanto a los otros, es propriamẽte suspẽso, y es obligado a se abstener delo que es suspenso, aun despues de la confession, y cõtriciõ, hasta que sea absuelto, tanto q̃ si es suspẽso de su officio clerical: o delas cosas diuinas, y haze lo contrario, peca mortalmente, y es irregular, segun Innoc. y la Comun [k].

a In Cle. 1. §. Cæterũ. n. 6. de prius. & sentit. Panor. in ca. At si. n. 7. d iud. & Bonifa. in Clemẽ. Cupientes. de pœn. n. 43.

b c. fin. de cohabi. cler.

c c. fin. de cleri. excom.

d ca. Querenti. de verb. sign.

e In d. ca. At si. n. 7. de iudi.

f In ca. Si celebrat. de cler. excom. n. 4.

g c. Tuæ. de cleric. peregrin.

h Verb. suspen sio.

i Prædic. Clecupiẽtes. col. 2. & Tabiẽ. verbo. suspẽsio. 1 pri.

k c. 1. de re. iudi. lib. 6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Diuision dela suspension.

SVMARIO.

Suspension partese en estas tres especies. Partese en estas otras dos. La qual se pone por el derecho, partese en muchas. n.154. Ca suspende (ipso iure) a los clerigos notoriamente fornicarios. A los que eligen a tal por obispo. A los que se ordenan sin licencia fuera de tiempo, o sin legitima edad, con su declaracion. nu. 155. & 156. Al clerigo que sale en desafio, segun algunos, que no es verdad. Al que descomulga sin monicion. Al que da censura por sola palabra, &c. A los que toman algo durante la Sede obispal, o colegial. n.156. A los que toman frutos delos beneficios de su prouision vacantes al conseruador, que haze esto. Al juez ecclesiastico que mal sentencia. A los que admiten a los sacramentos en tiempo de entredicho. A los que reciben alguno a la profession antes del año. Al ecclesiastico que se viste de colores. Al religioso que teniendo administracion, enagena sin prouecho y necessidad. n.157. Al que se ordena con pacto de no pedir alimentos al obispo. n.158.

Clerigo, como incurre suspension por fornicacion notoria. nu.154. Por ordenarse sin edad, sin licencia, y fuera de tiempo. n. 195. Y otras treze causas ved en la palabra Suspension.

a c.Tuarum.de priuile.
b vt colligitur ex exemplis positis per gl. magnam, & sing. Clc. Cupientes. de pœn.
c Quæ magna est.d.Clem. Cupientes. de pœ. d verb.suspensio.à.n.2.
e c. Nullus. 32. d.& c. Scisciran tibus. 15. q. 8. & alijs multis ca. f Suprà.c. 25. n. 73.&.81.
g c.Cũ in cunctis.§.si. d elec.

LO segundo †, presuponemos que la suspension se parte en tres. s. en la del officio, y beneficio [a]. En la de solo el officio, o parte del. Y en la tal del beneficio, solo o de cosa a el tocante [b]. Partese tambien en puesta por derecho, y puesta por hombre. Por el derecho, *Ipso facto*, se ponen muchas, que toco vna glosa singular [c], y antes que todos Angel, [d] las puso en orden. Delas quales, dexadas las que pocas vezes acontecen. ¶ La primera [e] suspende al clerigo notorio forni cario, o crimino so de otro crimen graue notorio, que se declaro arriba [f]. ¶ La.ij. [g] Suspende † a los clerigos que eligen por obispo al 155 que no es legitimo, o no tiene legitima edad, sciencia, o costumbres. ¶ Declaracion primera. Que comprehende a los que eligen, como compromissarios [a]. II. Que no comprehende a los que eligen para otra dignidad, ni a legos, como Reyes, y Emperadores, que presentan para Obispos. Ni a los Cardenales, que eligen Papas [b]: porque solamente habla de los clerigos que eligé Obispos. ¶ La.iij. [c] Suspende a los que sin legitima licẽcia, o legitima edad, o fuera del tiempo legitimo se ordenan: tanto que si ansi suspensos vsan de la orden, son irregulares por vna Extrauagante. ¶ Declaracion primera. Que por ignorancia della, y ver que el derecho antiguo [d], solamente los mandaua suspender, lo contrario dixeron quasi todos [e]. II. Que no comprehende (a lomenos enel fuero de la consciencia) al que con buena fe, y simpleza, pensando que le era licito se ordeno, como lo diximos alibi [f]. Porque 156 el texto dize. *Præsumpserunt* [g]. III. Que † lo mesmo osamos dezir alli, del que se ordeno temerariamente: pero despues con buena fe, y candida simpleza (hecha penitencia del pecado) vso de la orden, pensando que le era licito: aunque esto hasta entonces nunca nos atreuimos a dezirlo.

¶ La.iiij. [h] Suspende al clerigo, que desafia, o recibe desafio, y sale al campo, segũ Syluestro [i]. Pero no es verdad, porque el texto [k], solamente dize que ha de ser depuesto.

¶ La. v. [l] Suspende por vn mes de la entrada de la yglesia, al que descomulga, sin preceder amonestacion canonica, que ha de ser tal, qual arriba [m] se dixo.

¶ La. vj. [n] Suspende de la entrada de la yglesia, y de los diuinos officios, el que descomulga, entredize, o suspende por sola palabra, sin escripto, o sin expressar la causa dello, o si no diere su traslado, siendo requerido.

¶ La. vij. [o] Suspende de qualquier officio, y beneficio a los capitulos, y singulares personas, que vacando la Sede Obispal, o otra colegial, toman para si algunos bienes, que dexo el muerto, o se cogieron durante la vacatura: lo qual ha lugar, aun en lo que renta el sello, y en qualquier otro prouecho [p].

157 ¶ La.viij. [q] Suspende † a los Obispos y sus superiores de la entrada de la yglesia, y a los mas baxos de sus officios, y beneficios, que toman algo de las rentas de las dignidades, y yglesias vacas, y tubjetas a ellos, que dexaron los muertos, o se cogieron durante la vacatura, si no tienen especial priuilegio, o costumbre prescripta para ello. ¶ La. ix. [r] Suspende por vn año del officio al conseruador

a c.si compromissarius, eodẽ titu.lib.6.
b Arg. l. interpretatione. ff. & pœ.c.Pœn.2. de pœn. dist. 1.
c Extrauag. Papæ pij. s. Cũ ex sacrorũ. quã citauit Villadiego de irregul. col. 9. q nobis Roma de lata fuit.
d c.Vel nõ est. de tempori. ordin.
e Gl.recepta in Cle. Generalẽ. de ætat.& qualita. Cardina. & oés in d. ca. Vel nõ est compos. Anto. 3. par.tit. 14. ca. 16. Maior in 4. d.24.q.61.
f in reper.c. Accepta. de restit. spo. oppo. 8. a. n.32.
g Et ita succedit cõclusio illa Car. in Cle.1. q.38. de priuile. quam supra, eo. nu. 74. 102. & 107. citamus.
h c.1.de cleric. pugnã. in duel.
i Verb. Suspensio. versic. II. & Tabiẽ. ibidem.
k In d.c.1.
l cap.sacro.de sentẽ. excõmu.
m Supra, eo.n. 10.& 11.
n c.1.de sentent.excõ.lib.6. o c.Quia sæpe.de elect. lib.6. p Clement. Statutum. de electio.
q c.Præsenti.de offi.ord.lib.6. r In c. fina.de offi.deleg.lib.6.

dor

Universidad de Deusto
Biblioteca

dor de la Sede Apostolica,que sabiendo conoce de causas, que no son notorias. Lo qual se ha de entender delas que se dan,sin clausula,que puedan conocer tambien de otras, con q̃ las mas se dan en nuestro tiẽpo.¶La.x.[a]Suspende por vn año de su officio,a qualquier juez eccleſiastico,que cõtra justicia,y su conscięcia agrauia a la parte por amor,odio,o dadiuas:que es caso mas quotidiano de lo que es menester,y fuente de muchas irregularidades:porque celebrando antes de absoluerse dello,es irregular[b].Pero es menester concurrir quatro cosas,para se incurrir esta.s.que no sea obispo[c]. Y que agrauie contra justicia,y en juyzio,y que la conscięncia le dicte lo contrario. Y que sea juez,por quien no basta que sea mero executor,o arbitro. Y que lo haga por amor,odio,o interesse[d].

¶La.xj.[e] Suspende dela entrada dela yglesia(hasta que satisfagã) a los que admiten a los diuinos officios,o sacramentos, o ecclesiastica sepultura a los descomulgados,o entredichos publicos.Pero arriba[f] se dixo, que no ha lugar esto, si no en los exentos segun la Comun contra la glosa.[g]

¶La.xij[h].Suspende a los q̃ reciben a alguno a la profesion antes del cabo del año dela prouacio en alguna ordẽ delos mẽdicantes.

¶La.xiij.[i] Suspende por seys meses,a los beneficiados q̃ traen vestidos bordados,o de diuersas colores:y a los de ordẽ sacra que no tienen beneficios:y a los de menores, que con tonsura traen tales vestidos,los inhabilita para beneficios por el mesmo tiempo: pero no incurre enella el que por regozijo de bodas,doctoramiẽto, o de otra alguna semejante fiesta,o causa lo trae,segun el Carden.[k]

¶La.xiiij.Suspende a qualesquier religiosos, que tienen alguna administracion,y enagenan alguna cosa della, aunque no sea, sino dandola a alguno por su vida, sin necesidad,y prouecho:o sin licencia de su capitulo,si lo tiene: o sin la de su perlado,si no tiene capitulo.No incurren esta los que arriendan, para poco tiẽpo los frutos[m]:y si incurren cierta descomunion[n],o no,arriba se dixo[o].

¶La.xv.[p] Suspende † papalmente,al que se ordena sin patrimonio con pacto de no pedir al Obispo mantenimiento: y al que se ordena a presentacion de algun beneficiado,con pacto de no le pedir nada. Y por la mesma razon(a nuestro parecer)al que se ordena con patrimonio,o alimentos prometidos,o donados por alguno, con concierto secreto, hecho antes de ordenarse, de no se los pedir despues que fuere ordenado, que es caso muy quotidiano. Aunque creemos,q̃ si despues de ordenado remitiesse,o tornasse a donar el derecho,o patrimonio,que le fue constituydo, donado,o prometido sin pacto,q̃ entreuiniesse antes de ser ordenado, no la incurria

158

a c.1. de re iudi lib.6.

b Eodem. ca. 1.

c Glo. ibi verb. Ordinarius. ar. c.Quã periculosum.de sen. excommu.lib.6.

d Vt ex glo.receptis,d.c.1.colligitur.

e c.Episcoporũ de priui.lib.6.

f Supra.c.25. n. 94.

g In d.c.Episcoporum.

h c.Nõ solum. & ca.Cõstitutione.de regula.li. 6.

i Cle.2. de vita & honest. cler.

k In d. cle. q.4.

l Cle. 1. de reb. eccle. non alie.

m Per finem illius Clemen.

n Extrauag. 2. de reb. eccle.

o supra, codẽ. n.149.

p c.Penulti.de symo.

incurriria[a].Ni el que se ordenasse con licencia de su obispo alcançada por patrimonio donado,y renũciado,seria visto(a nuestro parecer ordenarse sin licencia para effecto de incurrir otra suspension arriba[b] puesta.Porque la tal renunciacion hecha antes de se ordenar,no parece valer, por lo que todos dizen[c]: aunque fuesse jurada,segun Felin. y Ana. contra Panormitano,puesto que incurriria esta.

a Arg.glo.sing. c.Tuis. de preb. & glo.memora. c.si Episcopus. eod.tit.lib.6.

b Paulo ante. n.55.

c In d. c. pen.

¶Quien puede suspender,y ser suspenso.

SVMARIO.

*Suspender quien puede,y quien ser suspenso.n.*159.

*Suspension requiere monicion,escriptura,pecado,y que precede a la apelacion.n.*159. *No requiere ciertas palabras para se poner, ni quitar. La general no incurren los obispos.n.*160.

*Absolucion dela suspension cierta,y dela incierta.*160.

*Suspenso de vnas cosas,no lo es de otras diuersas.n.*160.

*Suspension de la jurisdicion, no lo es de las ordenes,ni al reues.numero.*160.

Suspenso del beneficio no lo es delas ordenes,ni dela jurisdiciõ. Ni el de officio, del beneficio,por vna linda razon.n. 160. *Que del suspenso de officio y beneficio,y que del suspenso del officio, o beneficio.n.*161.

*Suspension,si haze irregular al que la quebranta.nu.*161. *Y la de recebir sacramentos,por que no lo haze, ni la de dar. numero.*161.

*Participar con el suspenso,quando pecado mortal.n.*163.

*Suspension hasta tal tiempo,o tal hecho, no requiere absolucion. numero.*163.

*Absolucion dela suspension puesta por cõtumacia, quien la da.Y quien,la de la puesta por derecho, o por el hombre, con ciertos descuydos de algunos cuydadosos en otras cosas.n.*163.

*Suspenso como peca mortalmente,haziendo lo de que estaua suspẽso,y quien oye del los diuinos officios.n.*163.

Lo tercero

159 LO tercero † presuponemos,que comunmente todos, y solos aquellos que pueden descomulgar,pueden tambien suspender,y que aunque todo Christiano puede ser descomulgado.Pero solas las personas [a] ecclesiasticas pueden ser suspensas, y que la suspension se deue poner por escripto, como la descomunion [b],y que tambien ha de preceder monicion a la suspension, quando se pone por contumacia, y rebeldia: aunque no, quando por pena,segun Innocen.[c] recebido por Panor.y la comũ [d]. Y que por qualquier pecado mortal,se puede vno suspender,segũ Aret.[e] y aun por pecado venial,segun Caiet.[f] que (a nuestro parecer) se ha de entender de alguna ligera suspension,o para muy poco tiempo,y que haga muy poco daño a la honrra,ni a la bolsa.

LO quarto,que como la descomunion puesta despues de legitima apelacion es nula,y de ningun valor:assi la suspensiõ. Y como la apelacion no suspende a la descomunion precedente,assi tampoco a la suspension[g].

¶La suspension como se pone y quita.

160 LO quinto † que la suspension se puede poner, y quitar por qualesquier palabras, que signifiquen ello. Porque ningunas ay ordenadas,para la forma substancial de su productiõ ni destruction. Aunque en su quitamiento es menester juramento, como enel dela descomunion[h]. Y aun sin palabras algunas,se quita la suspension cumpliendose aquello,hasta cuyo cumplimiento se puso,segun la glosa singular [i]. Aunque comunmente, quando es cierta la suspension,los mas doctos vsan desta forma: *Absoluo te a uinculo suspensionis,quam incurristi,propter talem causam: & restituo te priſtinæ executioni,quam ante illam habebas.* Y si es dudosa desta.*Si teneris aliquo uinculo suspensionis, a qua te ipse possum absoluere,absoluo te*,segun la mente de Syl uestro [k] algo reformada.

¶Quien no incurre la suspension general.

LO sexto,que no incurren esta censura, ni la del entredicho puestas generalmente por derecho,los obispos, sino se haze especial mencion dellos en ellos:aunque si las descomuniones [l]. Y que el suspenso es obligado comunmente so pena de peca do mortal,a abstenerse de aquellas cosas,de que se suspende, y se le vedan,y aun sopena de irregularidad de diuinos officios, si expressa,o tacitamente, se suspende dellos.

¶Que

a Per diffinitionem. suprà. co. c.n. 151. posità.
b c.1. d sentent. excom. lib.6.
c In ca.1. de excess.prælat.
d In ca. Reprehensibilis. d appellatio.
e In c. cum nõ ab homine. de iudi.
f In summa. verb. suspẽsio.
g Boni. cum communi.in c. 1. §. Et hæc de sen.excom. lib. 6. per c. Ad hæc quoniam.d appel.& ca. is cui. §.fin.de sen.excom.lib.6.
h c.super eod. & c.Venerabili. de sent. excom.
i In clem.1.verbo. Donec. de deci.secundum Panor.i c.1.notab.6.de iudi.& cõplures alios. quæ tamen haber similes quas in d.notab.6. citamus.
k Verb.Absolutio.6.dub.2.
l c.Quam periculosum.d sen. excom lib. 6.cũ glo.& ei annotatis.

¶Que obra la suspension.

161 LO septimo,† que el suspẽso de vnas cosas,no lo es de otras,q̃ a ellas no sean accessorias,y por esto no peca,ni incurre irregularidad,por meterse en ellas:ni tãpoco incurre irregularidad,por meterse en las vedadas,si no son diuinos officios,o autos, que peculiarmente pertenecen a algunas ordenes. Desto se sigue lo primero,que por ser vno suspenso dela jurisdiciõ,no lo es delas ordenes,que son diuersas [a]:ni por ser delas ordenes,lo es dela jurisdicion.Ni el que del beneficio,lo es delas ordenes,ni de la jurisdicion,q̃ le cõuiene por otra via,que dela del beneficio, de que esta suspẽso.Ni aun el que esta suspẽso simplemẽte del officio, es visto estarlo del beneficio:quãto a lo q̃ se da,sin estar en los officios diuinos,quãdo la suspẽsion no es tã perpetua tacita,o expressamẽte, q̃ tẽga fuerça de priuaciõ,segũ Bonif. [b] Porq̃ muchas cosas pertenecientes al beneficio puede hazer el suspenso del officio clerical, como son el regir y gouernar lo q̃ a el pertenece y otras cosas,que no son officios diuinos.A lo qual es consiguiente (como el dicho Boni.cõcluye)q̃ el suspẽso de officio simplemẽte,para cierto,o incierto tiẽpo,*a iure uel ab homine*, por delito,contumacia, o infamia,o escandalo,o por vejez,o otra causa,q̃ no sea delicto,no es suspenso
162 del beneficio.Sigueſe † lo segũdo,q̃ el suspẽso del recebimiẽto de los sacramẽtos,aunq̃ peca mortalmente en los recebir,mas no es irregular [c].Porque el recebir no es officio diuino, ni auto deputado peculiarmẽte a ordẽ alguna. Y q̃ el suspẽso de los dar,si los da (no como cosa q̃ pertenece a su ordẽ,mas como qualquier otro lego) no peca,ni es irrigular,mas q̃ pecaria,o lo seria el lego,segũ Host.[d] recebido. Ni el sacerdote q̃ es suspẽso de los officios sacerdotales, ministrãdo en la ordẽ inferior peca,ni es irregular. III. Que el suspẽso de beneficio puede elegir [e],mas no el suspẽso de officio,ni ser electo [f],ni puede descomulgar,ni dar beneficios [g].IIII.Que el suspẽso dela entrada dela yglesia sola,puede descomulgar, y absoluer: porq̃ aun retiene la juridicion [h]. Y q̃ vno por ser suspenso del beneficio,no lo es del officio,ni el suspẽso de solo el officio, lo es del beneficio,y q̃ como el suspenso del officio,y beneficio copulariua mẽte los de entrãbos,segun todos:assi el suspenso de officio, o del beneficio disjuntiuamente,no es de alguno dellos, segun Panor. recebido contra la glo [i]. V. Que el q̃ estando suspenso de predicar, celebra,ni peca,ni es irregular [k]. Y si predica,peca,pero no es irregular,teniẽdo alomenos,que el predicar no es auto apropriado a orden alguna,lo contrario de lo qual se tuuo arriba [l].

¶Dela

a c.Aqua. de cõsecra. dist.& ca. Trãsmissam. de elect. cũ eis annotat.
b In dict. Clc. Cupiẽtes a n.31. vbi hoc. latissime concludit. Quicquid dicãt Cardi. & Imol. post Gaspar. Cald.ibidem. & Syl.ver.Suspensio.q.6.& Tabiẽ se.resoluant.
c c.si celebrat. de cler. excom. minist.
d In c.1. de sen. excommuni.
e c.cũ inũctis §.fide electio.
f ca.Cũ dilect⁹, de cõsuetudine adiuncta glos.
g c. Quia diuersitatem. de concess. præb.
h ca. Sacro. de sen.excom.
i c. Latores. de Cle.excom.ministram.
k Panor.& cõmunis.in d.Clemẽ. Cupientes.
l Supra.c.25.n. 141.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶De la participacion del suspenso.

LO octauo † presuponemos, que como somos obligados a euitar al descomulgado en todo [a]. Assi lo somos a euitar al suspenso en aquello, porq̃ lo esta: y sino lo euitamos en los officios diuinos, y en lo apropriado a sus ordenes, pecamos mortalmente si esta denunciado por tal suspenso, y otramente no, sino es notorio por vna Extrauagante [b]. 163

¶Quien puede absoluer de la suspension.

LO* nono, que assi la suspẽsion, que pone el hombre, como la que el derecho, hasta tal tiẽpo, o hasta hazer, o dexar de hazer tal cosa, por si se quita (cũplido el tiẽpo, o el hecho) sin otra absolucion [c]. ¶Lo segundo, que dela que se pone por contumacia (y no en pena de delito) por derecho absolutamente sin termino y reseruacion (hora se ponga por derecho comun, hora por constitucion synodal, confirmada, o no confirmada por el Papa) puede absoluer el obispo, o quien su poder tuuiere [d]. ¶Lo tercero, q̃ue dela que se pone en pena de algun delito (aunque se põga por derecho) no puede absoluer el obispo: hora se ponga por pena temporal, hora por perpetua, que quier que digá dos glos. comunmente recebidas en sus lugares, como lo prueua efficazmente Panor. frecebido por los que lo han biẽ pesado, lo que no han hecho algunos [g]. Puede empero dispensar, si se puso por adulterio, o otros menores delitos, segun el mesmo Pano. [h] ¶Lo quarto, que dela suspension absolutamente puesta por hombre, y no por derecho, regularmẽte no puede absoluer, sino el que la puso, o su superior, o su successor [i]. ¶Lo quinto, que mal sacaron algunos dela regla, que contiene, que los suspensos por derecho, pueden ser absueltos del obispo, a los clerigos y religiosos que administran los sacramentos, o sepultura a los hereticos, o reciben limosna dellos. Porque el texto* en que se funda, no habla de suspẽsos de officio, sino de priuados. Y porque habla de suspension puesta en pena, y no por contumacia, y de pena reseruada. Mal sacan tambien al degradado: pues ni el, ni aun el depuesto son suspensos [l]. Mal sacan tambien al suspenso, por conferir beneficios a indignos [m], porque se pone en pena, y no por contumacia *.

a Per suprà dicta eod. c. n. 26. & seq.
b Ad euitanda quæ fuit relata suprà, eod. c. n. 35. & per ea quæ diximus in c. 1. §. Laboret. de pœni. d. 6.
c Glo. Clemẽ. 1. verb. Donec. de deci. recepta cõiter & putata singu. a Panor. in ca. 1. de iudi. quę tamẽ alias habet similes.
d Argu. c. Nup. de sentent. excõmu. & melius c. Ex literis. de const. tradit. in no. in c. 2. de soluti. cõiter quo ad hoc recept*.
e Clem. 1. de hære. §. pen. verb. Excõicationis. & c. Cupientes. §. Cęrerũ. verb. suspensus. d electio lib. 6.
f In c. 2. de sol. & in c. Tam literis. de testi. vbi cũ sequitur Are. & Felin. qui ibi alitus rẽ perpẽdit quã in dict. c. Nup. & in ca. Pastoralis. §. præterea. de officio. ordin. vbi & quidã alii, qui sibi contradicunt, dũ sequuntur Panor. tenentem contrarium eius. quod ipsi.
g Per dicta suprà eodem. n. 152.
h In d. c. Tam literis. & c. 2. de sol. iuxta no. in cap. At si. §. De adulteriis. de iudi.
i Argu. c. Pastoralis. §. Præterea. vbi Felin.
k c. Excommunicamus. 2. §. fi. de hære.
l Per dicta suprà a liud dicit. eo quod Panor. non satis pependerat. Sylvest. verb. Suspensio. q. 8.
m Iuxta c. Graue. de præbend.

¶Pregun-

¶Preguntas.

SI sabiendo, o deuiendo de saber: y aduertiendo, o deuiendo de aduertir, que estaua suspenso, hizo aquello, de que lo estaua, por derecho, o por sentencia de juez. M. y aũ irregular, si ello era diuino officio, o auto a alguna orden suya a propriado [a].

¶Si oyo los diuinos officios, o recibio sacramentos del que estaua suspenso dellos, o de su administracion. M. si estaua denunciado, o notoriamente publico, por lo agora dicho. Y si lo induzio a celebrar diuinos officios, o hazer cosas a su orden proprias, de que estaua suspenso, peco: como quien induze a celebrar al que esta en pecado mortal, o descomulgado, de que arriba se dixo [b].

a Per prædicta.
b suprà eodẽ. c. 22. n. 4. & c. 25. n. 78.

¶Del entredicho, y su diffinicion.

SVMARIO.

Entredicho generalmente que. Y que como aqui se toma. Como cõuiene y differe dela descomunion y suspension. num. 164. Onze conueniencias de todas las tres, y seys differencias de entre la descomunion de vna parte, y el entredicho y la suspension de la otra. nu. 165.

Entredicho se parte en local, personal, y mixto, con las diffiniciones, y diuisiones de cada vno dellos. numero. 166. Entredicho general del lugar, no incluye al pueblo. Ni el del pueblo, al lugar. Ni el dela clerezia a los legos: aunque si, a los religiosos, nouicios. Ni el del pueblo a los clerigos. El de la ciudad incluye a los arrabales. El de la yglesia al ciminterio, y capillas apegadas, pero no a la clerezia: ni el dela clerezia a ella, &c. n. 167.

Entredicho puede poner comunmente, quien puede descomulgar, y suspender. Y puede ser entredicho, quien puede ser descomulgado, y otros muchos mas: porque el entredicho, aunque requiere culpa de alguno, pero no, del que se entredize. numero. 168.

Entredicho general, no pone el ordinario por culpa de deuda. nu. 169.

Entredicho pone se (ipso facto) por derecho en estos casos. n. 169.

Entredicho personal absoluto,quales autos veda. Quales el del ministerio del altar. Qual es el dela entrada dela yglesia. numero.170.

194 LO primero † presuponemos, que como *interdicere*, significa vedar [a]: assi *interdictum*, tomandolo generalmente, significa qualquier vedamiento. Pero aqui tomase especialmente por ecclesiastico,que alibi [b] algo mas remiradamente, que Calderino [c] diffinimos ser censura ecclesiastica, que veda los diuinos [d] officios y sacramentos [e] y la ecclesiastica [f] sepultura actiua, y passiuamente,exceptos algunos.Diximos (censura ecclesiastica) para genero de la que se diffine: por lo qual differe dela cessacion *a diuinis*,[g] que no es censura ecclesiastica:por no ser,sino vn dexo delos officios diuinos,segun Panorm. [h] Lo al,poneselo para mostrarlo vedado por el entredicho,que luego se declara [i]. Poneselo tambien para mostrar la differencia, que ay del a la descomunion,y suspension,las quales,aunque conuienen con el entredicho en ser censuras ecclesiasticas:pero differen, en que la descomunion priua de toda,o cierra comunicacion,en quá to es comunion: la suspension impide en todo, o parte el exercicio del officio,o beneficio ecclesiastico que tiene, y el entredicho veda los sacramentos,officios diuinos:y sepultura:hora de su officio,hora no. Tambien conuienen en otras nueue cosas,y differen en otras tantas, segun Cald. [k] recebido por la Comun [l]. ¶Delas † conueniencias, las mas principales son,la sobredicha:Y que todas se han de poner,por escripto. 195 Y con causa enel expressa [m]. Y que a ninguna dellas suspende la apelacion siguiente. Y contra todas defiende la precedente [n]. Y q̃ a todas ha de preceder,monicion [o], quando se ponen por el juez, y por contumacia:y no quãdo se ponen por derecho, o por el juez en pena [p]. Y que todas ellas son nulas,quando se ponen sin canonica monicion,cõtra los que participan con los descomulgados, por los q̃ los descomulgaron [q],y que todas impiden el celebrar de los diuinos officios [r]:y que en la absolucion de todas se jura [s]: y q̃ contra los que se han tomado por hijos especiales del Papa, ningun ordinario las puede fulminar [t]. Y que estas se han de guardar por los superiores [v],y aun por el mesmo que las puso,hasta que las quite. [x] Las differencias principales son, la sobredicha: y que la descomunion no se puede suspender,y las otras si [a]. Aunq̃ lo mesmo ser de la descomunion dixo Decio [b], a quien por muchos fundamentos siguimos alli. Y que el Obispo no incurre suspension, ni entredicho puesto por derecho, si no se nombra enel, y descomunion si [c]. Y que vniuersidad no se puede descomulgard,y suspẽder,y entredezir si [c]. Y que el descomulgado nũca se admite a los diuinos officios,y los otros si,algunas vezes [f]. Y q̃ nadie se descomulga por culpa agena [g], por la qual muchos se entredizen [h]. Y que la absolucion de la descomuniõ siempre requiere algunas palabras,y la de la suspension, y entredicho no,quando se ponen,hasta que tal cosa se haga,ca basta que ello se haga [i].

a Instit. de interdi. in princi.
b In rep. c. Dilectis. de appe.
c De eccles. interdi. mem. 1. col. 1.
d c. Responso. de sent. excõ.
e c. fin. de sent. excom. lib. 6.
f c. Quod in te. de pœnit. & remiss. 19.
g De qua in ca. Irrefragabili. d offi. ordi. & ca. Quãuis. eo. tit. lib. 6.
h d.c. Dilectis. n. 18.
i Infra in 5. prę suppositio.
k Vbi sup. à col. 2.
l Domi. & Pet. sup. in d.ca. 1. §. superior. de sent. excõ. lib. 6. syl. & Tabien. verb. Interdict. & per cõplures alios alibi.
m d.c. 1. de sen. excom. lib. 6.
n c. Is cui. §. fi. eod. tit. lib. 6. & ca. Ad hæc quoniam. de appel.
o c. Reprehensibilis. de appe.
p c. 2. de constitu. lib. 6. & cap. Quanquam. de cens. eod. lib.
q c. Statuimus. & c. Statutũ. de sentẽ. excõ. lib. 6.
r c. Pastoralis. §. Verũ. de app. & d.c. Is cui.
s c. Venerabili. & c. Ex tenore. de sen. excom.
t c. 1. de verb. signifi. lib. 6.
v c. Cum ab ecclesiarum. de offi. ordi.
x Calde. vbi suprà memb. 1. col. 3.

a Supra, d.c. Ad hæc quoniam.
b In d.c. Ad hęc quoniam.
c c. Quia periculosum. de sententen. excõ. lib. 6. cum glo.
d c. Romana. §. In vniuersitatẽ de sentẽ. excõ. lib. 6.
e c. si sentẽtia. eod. tit. & lib.
f c. fi. de sentẽ. excõ. lib. 6.
g c. si habes. 24. q. 3.
h d.c. si sententia.
i Glos. putata singu. Gleme. 1. de deci. verb. Donec. que tamen habet alias. 4. similes citatas a nobis in c. 1. not. 6 de iudi.

¶Diuision del entredicho.

166 LO. ij. † presuponemos, que el entredicho se parte en tres especies. s. puro local, puro personal, y local mixto, y personal jũtamente. Entredicho solamente local, es el que entredize solo el lugar. Y es de dos maneras. s. general, que entredize algun lugar vniuersal como reyno, prouincia, obispado, ciudad, villa, aldea, o parochia. Y especial, que entredize algun lugar particular, como es yglesia. Ni dexa de ser tal, porq̃ comprehẽda muchos lugares con tanto que sean particulares, como es el q̃ entredize muchas yglesias, aũque sean todas las dela ciudad, obispado, prouincia, reyno: o quantas ay enel mundo, segun Cald. [k] recebido [l]. El singular que puso Ange. [m] es especie de particular, no necessario. Entredicho puro personal, es el que entredize solas personas, y es de dos especies. s. general que entredize a alguna vniuersidad de hombres como de pueblo, de reyno, prouincia, ciudad, villa, colegio, o aldea [n]. Y especial, o particular, que entredize persona singular, o vna, o muchas ciertas, o inciertas, como el q̃ entredize a quiẽ hizo esto, o aquello. Entredicho general mixto local, y personal juntamente, es el q̃ entredize vn lugar con su pueblo, o cõ tales, o tales personas: exemplo quotidiano ay enel entredicho, que llaman *Ambulatorio*. Por el qual se entredize alguna persona, y lugar, donde esta, o estuuiere, en quanto el alli esta, o estuuiere, o tanto tiempo despues: del qual, en quanto es local se ha de juzgar como de local, y en quanto personal como de personal [o], y aun añadimos, que cada vno destos tres entredichos se puede partir en simple, y mixto: esto es, que no sea mas de general, o especial, o que sea en parte general, y en parte especial. Del qual, en quanto es ge-

k In lib. de interd. ecclesiast. memb. 2.
l Per Domi. Petrus. & Commũnes in c. Presenti. de sent. excõ. lib. 6.
m Verb. Interdictum. 1. §. 1.
n c. si sententia. de sent. exc. lib. 6.
o Arg. l. Quæ de rota ff. de rei vend.

Universidad de Deusto
Biblioteca

neral,se ha de juzgar, como de general, y en quanto es particular como de particular [a].

a Arg.d.l.Que de tota.ff.de reiver.dic. & cap. Pastoralis.d.§. 1.de offi. de leg.

¶Que incluye el entredicho.

169 LO tercero † presuponemos, que el entredicho general del lugar no comprehende al pueblo, ni a los del. Ni el entredicho general del pueblo de vn lugar, comprehende a el. De manera que quando esta entredicho vn lugar, los del (que no fueron causa del entredicho) pueden oyr, y dezir en otra parte los diuinos officios, y dar y recebir los sacramentos, y los otros de otros pueblos no pueden hazer esto alli, y quando se entredize solo el pueblo, los del no pueden oyr ay, ni fuera de ay: y los de fuera pueden oyr alli, y enel se puede celebrar, las puertas abiertas, euitando a los del pueblo, como si no ouiesse entredicho [b]. Item el entredicho de la clerezia de algun lugar no comprehende al lugar ni al pueblo, y moradores legos del, ni al reues, el entredicho dl pueblo comprehende a la clerezia [c]. La razon nueua de lo qual dimos alibi d: aunque el entredicho de la clerizia parece comprehender a los religiosos, y religiosas, conuersos, y conuersas nouicios, y nouicias [e]. Item el entredicho de la ciudad comprehende a sus arrabales, y edificios de cabe los muros [f], y quales edificios se diran tales, dexase al aluedrio de juez [g] como tambien el entredicho dela ygleſia (aunque es especial) se estiende a la capilla, y cementerio, si a ella estan apegadas, otramente no [h]. Ni por ser entredicha vna ygleſia, por esso es visto ser entredicha la clerizia della. Ni al reues por ser entredicha la clerizia, es entredicha la ygleſia [i].

b Domi.in d.c. si sentẽcia. i fi. pric. & Cal. vbi supra. memb.2.

c ca. si ciuitas. de sentẽ. excõi. lib.6.

d c.1. de præb. post Dec. ibi. & in c. Ecclesia. de consti. col.4.

e Domi.in d.c. si sentẽcia. i fi. pric. & Cal. vbi supra. memb.2.

f ca. si ciuitas. de sentẽ. excõi. lib.6.

g Glos. ibidem.

h d.c. si ciuitas.

i Arg.c. per emptionem. de priuileg. lib.6.

¶Quien, y contra quien, y porque puede entredezir.

168 LO quarto † presuponemos, que comunmente quien puede descomulgar, y suspender, puede tambiẽ poner entredicho, y quien puede ser descomulgado, y suspenso, puede tambiẽ ser entredicho. Y mas la vniuersidad, y el lugar que no se puede descomulgar [k], pero pueden ser entredichos [l]. Y aunq̃ otra cosa es el pueblo, o la vniuersidad, y otra los particulares dl y della [m]: pero el entredicho puesto contra el, o ella, cõprehende los particulares todos culpados, y no culpados [n]. Porque biẽ se puede vno entredezir por la culpa de otro [o], aunque no descomulgar [p]. Verdad es q̃ siempre ha de auer culpa propria, o agena para se poner entredicho, y aun no basta la culpa d no pagar deuda, para poner entredicho general por authoridad ordinaria, ni delegada, sin la especial del

k c.l.Romana. §.in vniuersitatẽ desent. excõ. lib.6. & per.dicta supra eod.c. n.13.

l d. c. si ciuitas. & d.c. si sententia.

m Arg.c. Denique. 7.q.1. & l. proponebatur. ff.de iudi.

n d.c. si sentẽtia. vbi id affirmant. Domi. & Peru.

o d.c.si sententia.

p ca. si habes. 24.q.3.

cial del Papa [a], aunque si especial, segun Cald. [b] y Domi. [c] recebido, de ygleſia, aunque no de parochia, como descuydadamente
169 (a nuestro parecer) dixo Stephano d. ¶ Ponese † general, *Ipso facto*, contra la vniuersidad que haze pagar portazgos ilicitos a los clerigos [e]. Y contra la que haze algo, por do se prenda, hiera, o destierre su Obispo [f]. Y contra aquella, cuyo señor impide la entrada, o negocios del nuncio Apostolico [g]. Y aun en todos los casos, en que se pone por derecho, o por juez, entredicho local general, por delicto del pueblo, en los mesmos se pone tambien general personal contra su pueblo: aunque no, quando se pone por solo el delicto del señor si no se exprime [h]. Tambien se pone especial local de ygleſia en algunas cosas. s. quando la vniuersidad haze por do se prenda, hiera, o destierre su Obispo [i]. Y quando la clerizia, o conuento de vna ygleſia, no quiere restituyr los cuerpos, o prouechos de aquellos que enterraron en ella, por lo auer induzido a ju
170 rar, que alli se enterraria [k]. Añadimos † que el entredicho personal particular, solamente comprehende las personas, y autos enel contenidos, y los que se incluyen en ellos. De manera, que si Pedro esta entredicho simplemente, tolo lo que el entredicho veda, le es vedado. Y si es entredicho del ministerio del altar, todo lo demas puede hazer: y si de la entrada dela ygleſia, todos los diuinos officios le son vedados dentro della. Porque se incluyen enel vedamiento dela entrada della, y ningunos fuera della. Ca los puede hazer en casa, y en la tienda, segun la glosa [l] y la Comun: o en oratorio, que no sea hecho con authoridad de Obispo, como si no estiuiesse entredicho en nada, segũ Anto. [m] y antes que el Cald. [n] que tambien dize lo que la Comun [o] aprueua. s. que a quiẽ le esta entredicha la entrada de la ygleſia, biẽ puede entrar en ella, y aun orar, quando no se hazen los diuinos officios, como la glo. singular [p] lo dize del descomulgado: pero no puede oyr los diuinos officios, segun Domi. y la Comun [q] que quier que diga Cald. [r] Mas (a nuestro parecer) puede passar por ella, aun quando ellos se dizen: porque aquello no es oyr [s]. Y esto porque el vedamiento de la entrada de la ygleſia, solamente respecta los diuinos officios, para que no los haga, ni oya [t].

a Extrãuagan. Prouide. de sententen.excom.

b Vbi supra, mẽb.1.col.4.

c In c. Fra senti. de sen. excõ. lib.6.

d De potestat. eccleſi.casu.10.

e c. Quãquam de cenſi. lib.6.

f Clemẽti. 1.de pœni.

g Extraua. Super gẽtes. de cõsuetudi.

h c.si sentẽtia. de sentẽ. excõ. lib.6.

i d.Clement.1. de pœni.

k c.1.de sepult. lib.6.

l c.Is cui.d sententen. excõ.lib.6.

m 3 parti.titu. 29.c.2.§.2.

n Vbi supra, mẽb.2.col.15.

o Anch.Domi. & Perus.in d.c. Is cui.

p c.Qui studer. 1.q.1.& Inno.in c.Nuper de sententen. excõ. quãuis multi contra, sed male.

q in d.c.Is cui.

r Vbi supra, colu.16.

s Argu.eorum. quæ supra eod. ca. nu.34.diximus de excommunicato.

t d.c.Is cui.cũ ei annot. & ca. Præsenti.5.q.2.

¶Que cosas se vedan, o permiten en tiempo de entredicho.

SVMARIO.

Entredicho, general, especial, local, personal, y mixto vedan todos

Universidad de Deusto
Biblioteca

*dos los diuinos officios, sacramentos y ecclesiastica sepultura (exceptos los que el derecho saca expressamente) y por consiguiente ciertos autos.n.*171.

Officios diuinos, mejor que hasta aqui diffinidos. nume. 172. *Y son permissos, con tal modificacion en entredicho general. num.*174.

Missa vna cada semana licita, en entredicho especial. nu. 173.

Clerigos de qualquiera yglesia offician en otra en tiempo de entredicho, y aun conjugados, si ay dello costumbre.n. 174.

*Agua bendita si se bendezira, y vsara con entredicho.nu.*174.

*Clerigos pueden dezir sus horas enel campo con entredicho. n.*175.

*Aue Maria de la tarde, y otra cosa licitas en entredichos. n.*176.

Campanas, para que no se puedan tañer en entredicho. num. 177.

Salamanca tañe a entredicho al comiençó de las horas.num. 177.

*Bendezir, si puede el Obispo en tiempo entredicho.num.*177.

*Sacramentos, y sacramentales quales se permiten en entredicho. num.*178.

*Confession como se dara al que fue causa del entredicho, con muchas cosas quotidianas.n.*178.

*Priuilegios particulares de muchos, para entredicho.nu.*179.

*Priuilegio de oyr missa en entredicho, no aprouecha al que dio causa para ello, y a los otros si, aun para sus familiares.nu.*181.

Familiar para gozar del priuilegio de entredicho, quien. n. 181.

*Priuilegiado para diuinos officios, es lo para sepultura.nu.*181.

*Entredicho leuantase enel dia de Natal, Pascua, Pentecoste, y Assumpcion por derecho comun, y en otros muchos (mas de lo que por ventura conuendria) por priuilegio especial. n.*182. *& duobus sequentibus.*

*Officios quales se diran, quando se leuanta el entredicho.nu.*185.

*Entredicho si no es valido, y denunciado, o notorio no obliga. Es nulo comunmente, en los casos en que lo es la descomunion, y no se dize violar el lego, sino en quatro casos. Y que de las monjas y clerigos.n.*187.

Cessacion

Cessacion a diuinis que. Partese en general, que es, &c. Ella, y en particular, que es, &c. Ella y el entredicho differẽ.n. 188. *quiẽ tiene priuilegio para tiempo de entredicho, no lo tiene para tiempo de cessacion.n.*189.

*Cessacion qual, y porque se pone despues de entredicho.n.*189.

171 LO primero,† presuponemos, que por todo entredicho general, y especial, local, personal, y mixto, se vedan todos los diuinos officios, sacramentos, y ecclesiastica sepultura (exceptos los que expressa, o tacitamẽte se permiten) como se colige de muchos textos[a], y dela diffinicio arriba[b] dada. Delo qual se sigue lo primero, que regularmente se vedan todos los exercicios deputados, y apropriados a qualquiera orden mayor, o menor, como el dezir dela epistola solennemente con manipulo al subdiacono. Y el dezir del euangelio al diacono: offrecer las vinageras al acolito, dezir missa, o ser hebdomario, quando se dizen los maytines, o otras horas al presbytero, y el ordenar al obispo. Porque todos los tales exercicios son diuinos officios, que es razon nueua, y firme, no pesada bien por los otros.

a ſ.c.Non eſt ſ ſpon.& c.fin.de excеſ. prælа. & c.quod in te de pœ.& c.ſ.eſpõſ. de ſent. exc. ca. quoniã.& ca.fi. eod.tit.lib. 6.& notatis in eis.

b Supra. eod. c. in.1.preſuppoſ. n.164.

172 ¶ Lo.ij.que † no diffinieron bien Angel,[c] y algunos otros, que cosa son diuinos officios en esta materia, diziendo, que son los ordenados enel missal, y breuiario. Porque ni todo lo en ellos ordenado es diuino officio, ni todo diuino officio esta en ellos ordenado, pues muchos estan ordenados en solo el pontifical, y muchos del missal y breuiario no son diuinos officios vedados en tiẽpo de entredicho, qual es la bendicion dela mesa, y de los frutos: qual la del bordon, y çurron para peregrinar, y de los habitos, de los nouicios. Porende se pueden diffinir, que son los officios ordenados en los dichos tres libros, o en otros legitimamente para el vso delas ordenes, y otros sacramentos, o para horas canonicas, o cosas sacramentales.

c Veib. Interdictum.5.§. 4.

173 ¶ Lo.iij.† q̃ se puede dezir vna missa cada semana, aun en la yglesia particularmente entredicha para renouar el sancto sacramẽto, que se guarda para los enfermos, a puerta cerrada, cõ voz baxa, sin tañer campana, fuera echados los que no tienẽ priuilegios para oyr, porque esto se saca expressamente[d]. Y aun mas de vna, si la necessidad delos dolientes lo requiriesse segun Hostiense.[e]

d c.Permittimꝰ de ſent.excom. e Ibidem.

174 ¶ Lo.iiij.† que se pueden celebrar todos los diuinos officios enel lugar generalmẽte entredicho, como antes del cõ la dicha modi-

ficacion.S.a puerta cerrada,voz baxa, sin son de campanas, fuera echados los descomulgados,y entredichos [a], y aun los otros que no tienen priuilegio de derecho comun,o especial segun la glo. [b] Diximos(lugar entredicho generalmẽte)porque enel entredicho particularmente no ha lugar,segun la glosa recebida [c]. Ni menos en entredichos personales,segun la mente de todos. Aunque los Augustinos mendicantes tienen priuilegio de dezir, y hazer en tiempo de entredicho,especial lo que pueden en tiempo de general [d]. Y por consiguiente,todos los mendicantes que comunicãn en sus priuilegios. Y aunque el Arcediano,[e] diga,que los tales officios diuinos,se han de hazer por solos los clerigos,y monjes de aquella yglesia,o monesterio,y no por otros(cuya opinion se guarda ua en nuestro tiempo en Francia,do muy pocos entredichos se ponen.)Pero lo contrario.S.que todos los clerigos de mayores, y menores ordenes de donde quiera,y de qualquier yglesia(sino fueren causa del entredicho)se pueden admitir para dezir, y oyr los, como lo tienten Ioan And.Domi.y Phili.[f] Freder. [g] y lo affirman Ang.[h] y Syl.[i] y se guarda en toda Castilla,do ay infinitos entredichos,y aun enestos reynos de Portugal,do ay pocos, aunque mas que enel de Francia. Pero los clerigos casados no entran enesta cuenta Porque(que quier que diga *Margarita confessorum*)no gozan si no de dos priuilegios [k],de los quales no es este. Y por consiguiente quanto a esto,son auidos por legos,como respondimos en Salamanca mucho ha. Aunque si ouiesse costumbre prescripta(como dizen la ay en Aragon) valer les ya, [l] aunque fuesse introduzida por yerro del derecho [m] *. Y tan fuera echados han de ser los que no tienen priuilegio,que no se han de admitir a la offerta de media missa,ni se les ha de dar la paz ni abrir ventana,ni agujero,por donde vean el cuerpo de N.S. [n] Ni el sacerdote puede bendezir la agua sin la dicha modificacion ni bendezida con ella, echar la al pueblo sin ella,antes dela missa con el Asperges,como se suele,segun Calde. [o] Aunque creemos que el pueblo puede tomar agua bendita a la entrada dela yglesia,y el clerigo echar se la(como lego)sin pecado,que quier que sienta Calde. [p] Y la voz ha de ser tan baxa, que no se oya de fuera, o almenos que se diga con intencion que no se oya,y con la deuida cautela.Porque esto escusaria a los que officiassen,puesto que algunos curiosos los oyessen contra su intencion.Pues lo han de hazer tan alto que vnos a otros se puedan oyr enel choro,segun la mente del Papa [q], y de todos los doctores.Pueden empero recebir los mortuorios, [r] y las otras offertas hechas por los defunctos,aunque se entierren fuera de sagrado y ellos.

a c.fin.§.2. adiicimus. de sent. excom.lib.6.
b d. §. Adiecimus.verb.Interdictis.
c In d.c.fi.verb. Ecclesijs.
d In supplemẽto. fol. 95. concess.319.
f In eod.c.fina.
g Consil.70
h Verb. Interdictum.5.§.3.
i Verb. Interdictum.5.q.1.
k ca.1.de clericonius lib.6.
l Argu.c. fin.de consuet.
m Arg. eorum, quæ infrà. nu. 177. dicentur.
n iuxta Cle. 1. cum suis gl. de sent. excom.
o Vbi suprà memb 6. col.14
p Vbi suprà. Quia ad nullibi prohibetur.
q in cap. Alma mater.de sentẽ. excom.lib.6.
r Cald. in dict. memb.6.col 20.

y ellos fuessen entredichos,si murieron penitentes,pues se puede, y deue rogar por ellos [a].

175 ¶ Lo.v.† q̃ del dicho quinto presupuesto se sigue, es lo que en Salamãca respondimos,y defendimos,siguiẽdo la mẽte de Host. [b] y de Ang.y Syl. [c].S.q̃ en tiempo de general entredicho, no solo vno, pero aun dos,tres,y mas puedẽ rezar sus horas enel cãpo,sin cerrar puertas,pues no las ay,y en casa,y en camara,cerradas ellas,y aun sin cerrarlas:con tanto,q̃ no las oyan otros,q̃ no tengan priuilegio de oyrlos,y aunq̃ los oyan algo de passada,y a caso. Y que aun dẽtro dela yglesia,puede vno solo,sin estar cerradas las puertas rezar baxo,de manera que no lo oyã,y aun dos,o tres apartados en alguna capilla,o tan baxo,o tan alexados dela gente, que no los puedan oyr,y por mas fuerte razon dentro de vna capilla cerrada, aunque las puertas dela yglesia(do ella esta)esté abiertas, q̃ quier que digan Host.Ioan And.y Card. [d] Porque la intencion de los capitulos,que permiten los diuinos officios con la dicha modificaciõ en las yglesias,no es de excluyr los otros lugares,como lo pondera ua Villad. [e] antes es de dar a entender,que por mas fuerte razon permiten enellos,do comunmente no los oyen los otros,pues permitẽ en las yglesias,do se suele oyr,y el principal fin de vedar los diuinos officios por el entredicho general, es para que no los oyã los legos [f],pues no obstãte,el cada clerigo es obligado a dezir los suyos [g].Diximos(en tiempo de entredicho general)ca enel lugar especialmente entredicho, no seria licito hazer nada desto, ni a puerta cerrada,ni abierta [h].

176 ¶ Lo.vj.† que no se veda la *Aue Maria* de la tarde, ni la bendicion dela mesa [i], ni la que los obispos dan yendo camino. Ni se veda el leer,ni declarar psalmos,o euangelios,y otras cosas semejantes, que en los diuinos officios se dizen,pues no se veda el predicar [k], ni el orar priuadamente en la yglesia,aun a los mesmos, por cuya causa se puso el entredicho,puesto que esté ellos entredichos personalmente,segun Monal.recebido por Ang. [l] Ni el dar, ni tomar agua bẽdita en la entrada dela yglesia.Ni el cãtar delos legos,con que cantan la ledania,o otros psalmos, y alabanças de Dios, o de sus sanctos,los dias de sus confradias, aunque lo hagan dentro de las yglesias [m]. Ni el descomulgar,ni el absoluer al descomulgado sin estola, y solennidad sacerdotal,segun Inno [n]. Ni el meter a la muger que pario, en la yglesia para dar gracias a Dios en ella, aun haziendo le hazer la confession general, sin estola, y aparato sacerdotal [o]. Ni por consiguiente la confession general, que suelen hazer los legos al sacerdote. [p] Ni la adoracion de la Cruz del

a Arg.c.fina.de sepul.& c.A nobis.2.de sen. ex.
b in c.Quod in te.de pœn.& remiss.eũ c.1.lud. per legeremus. contra Villad. de irregul. col. 14.& satis cõtra Cald. d. mẽb. 6. col.12.
c Verb.interdictum.6.§.2.
d In d. c. Quod in te.
e Vbi suprà.
f Arg d.c.Quod in te.& d.ca.Alma mater.
g Glo. recepta. c.2 de cler. exc. facit glo.ossi c. illud.eod.tit.& ca. Præsbyterũ. 28.d.
h Arg.glo.d.ca. Alma. Verb. Ecclesijs. de sent. excom.lib. 6.
i Cal. de ecclesiast.interdictũ memb.6.col 16.
k c. Responso. de sent.excom.
l Verb.interdictum.6.§.14.
m Cald.vbi suprà mẽb. 6. col. 10.
n in c.fin.de ex cess.præla.& Cal. vbi suprà.
o Cald. vbi supra.col.3.
p idẽ. ibidem. col.14.

Universidad de Deusto
Biblioteca

viernes sancto[a]. Ni la recomẽdaciõ delas almas delos defunctos[b], ni otras cosas semejantes, porque no son diuinos officios. Y q̃ aunque los legos no se pueden enterrar en sagrado en tal tiẽpo, ni fuera del, cõ officio diuino, puesto que (quitado el entredicho) se han de traer a el, y enterrandose enel, durante el entredicho, no deuen ser desenterrados[c]. Pero los clerigos que guardaron el entredicho pueden se enterrar en sagrado, sin solẽnidad cõ licencia, porque se les permite[d], aunque sean casados, si la costumbre prescripta la dispone: y otramente no[e].

177 ¶ Lo. vij. † que no se pueden tañer campanas, ni campanillas[f] para las horas canonicas aunque si, para otros fines, como para la *Aue Maria* dela tarde, que aqui llaman Trindade, o para mostrar reliquias, o para notificar horas, o otra cosa, o para predicacion, o otra cosa, que no sea officio diuino[g]. De donde por ventura ouo, o rigen la costumbre de Salamanca, que tañen a entredicho (esto es a notificarlo) las horas que auian de acabar de tañer a prima, y visperas. La qual aunque (a nuestro parecer) escusa de pena, y aun de pecado, por auer podido, con su antiguidad suspender el effecto de los entredichos quanto a esto: pero no escusara al comiẽço, ni agora escusaria do se començasse de nueuo, porque seria clara fraude, como a otro proposito lo dixo Cald.[h] Tampoco puede el obispo en tiempo de entredicho, publicamente bendezir solẽnemente con baculo, y *Adiutorium*[i], &c. Ni bendezir abad, ni abadessa, ni consagrar calizes, altares, o virgines, ni bendezir corporales, y otros ornamentos para dezir missa, ni velos para monjas, ni el, ni los curas pueden bendezir agua, como lo declaro bien Fredo.[k] Ni las candelas el dia dela purificacion, ni los ramos, el domingo de ramos[l], ni la missa seca sin consagracion[m], por que son diuinos officios. Diximos (publicamente) porque en secreto: a puerta cerrada, &c. bien pueden segũ el mesmo, porque no son (como el dize) sacramentos, sino diuinos officios para hazer algunas cosas sacramentales. Y por esso tambien se pueden hazer enlas fiestas, en que se alça el entredicho[n], segun Fred.[o]

178 ¶ Lo. viij. † que solos, y todos aq̃llos sacramentos, y cosas sacramentales, q̃ el derecho, o priuilegio expressa, o tacitamẽte permite, son permissos en lugar entredicho, hora sea general, hora especial, segũ Cal.[p] Tal es el sacramento del baptismo, para niños[q], y aũ para grãdes[r]. Tal el cathecismo, y exorcismo, y vnciõ de olio, y chrisma, pues enel baptismo se mãdã hazer[s]. Tal el sacramẽto dela cõfirmacion[t], y la cõsagraciõ de la chrisma, q̃ para ello, y para el baptismo es necessaria[v]. Y por la mesma razõ la consagracion del olio *baptizandorum*. Tal el sacramẽto de

a idẽ. ibidem. col.15.
b Cald. vbi supra.
c Iuxta glo.receptam.c.A nobis.2.verb. Forma de sent excõ. d. c. Quod inte.
e iuxta dicta.supra eodem.c.n. 174.
f Cald. vbi supra mẽb. 6. col. 16.
g Cald.d. mẽb. 6.col. 16 receptus cõmuniter in c.fin.de sent. excom.lib. 6.
h d. membr. 6. col.16.
i secũdũ. Cald. d.mẽb.6.col. 15.
k in consi. iii. co.2.&. 3. & cal. vbi supra. col. 14.15.& seq.
l Cal.d. col. 15.
m Syl verb.Interdictum. q. 3.
n De quib' infrà.eod.c.n 12
o In dist. consil. iii.& Calde.vbi supra.
p Mẽ.6. col 29.
q c.Non est. de spon.
r c.Quũ. de senten excõ. lib.6.
s c.A cepisti. d consecra. d. 4.
t c.Respõso. de senten. excom.
v d.c. Quoniã.

to de la penitencia, para los enfermos[a], y aun para los sanos[b], que no estuuieren descomulgados, ni entredichos, ni ouierẽ dado causa al entredicho, por su culpa, ni consejo, ni fauor, ni ayuda para el delicto, por el qual se puso. Ca estos no han de ser admitidos al sacramento dela penitencia, si no satisfaziendo antes, si pueden: o dando caucion bastante, si no puedẽ satisfazer: o si tãpoco no pueden dar caucion, jurando de procurar fielmẽte, que satisfaran por si, o por otros[c]. Tal es tãbien el dela Eucharistia, o viatico[d]: solamente enel articulo dela muerte[e], que qual sea arriba se dixo[f]. Y assi no se puede dar a los sanos, aunq̃ sean clerigos, y religiosos, segun Cald.[g] y Philip.[h] que es verdad, segun derecho comun, pero no, segun sus priuilegios abaxo alegados: puesto que por derecho comun lo puedan tomar quando celebran. Tal es el celebrar vna vez en la semana, para renouar el sanctissimo sacramento[i]. Tal el tañer dela cãpanilla, quãdo lo llenan a los enfermos, y aun el mostrarlo al cabo do se acostumbra[k]. Parte, porq̃ parece cosa dentro de decencia[l], parte, porq̃ no es de los dichos autos vedados por el entredicho la vista del sanctissimo sacramẽto, sino enla missa. Tal es tambien el sacramento del matrimonio[m], aun entre los q̃ estuuiessen entredichos personal, y especialmente, segun Cald.[n] Pero no es tal la bendicion de las bodas, segũ Host.[o] recebido. Ni el sacramento dela extrema vncion[p], aun a los clerigos. Porq̃ aunque sean priuilegiados, quanto a la sepultura, pero no lo son, quanto a la extrema vncion, segun Ioan And.[q] Ni a religiosos, por derecho comun: aunq̃ si, por sus priuilegios abaxo alegados. Tãpoco el tal el ordenar en lugar entredicho, segun Innocen.[r] Ni fuera del, si el ordenador, o el ordenado estan entredichos personalmente[s].

179 ¶ Lo. ix. † que muchos pueden muchas cosas en tiempo de entredicho, por priuilegio particular, como por vno del Papa Iulio. II. los menores de Castilla, y Leon, y por consiguiente, todos los que participan del, pueden recebir el sacramento, delante los que tienen priuilegio de oyr los diuinos officios en tiempo de entredicho, y aun tambien darselos.[t] Por otro del mesmo, pueden enterrar los de su orden con campanas tañidas, y toda otra solennidad[v], y tambien en tiempo de cessacion.[x] Por otro del mesmo Iulio, los Augustinos[y] todo lo que pueden hazer, no ostante el entredicho general, pueden tambien, no obstante el especial. Por otro de Leon. x. no pueden ser entredichas las yglesias de los menores, aun por Cardenal, ni auditor de Rota, sin que enel lugar do moran se ponga entredicho[z]. Por otro[a] del mesmo, pueden absoluer de las censuras (saluo de aquel entredicho) a los que se confiessan

a d.c.Non est.
b d.c.fina.
c d.c.fi. §.Illis.
d d.c.Qd inte.
e Glo.ad.c.fina. receptu.
f supra,c.2.n.8. &c. Gm.129
g in d. mẽb. 6. col.22.
h In d.c.fin.§. Additcim. 8. §. sequent.
i cap. Permitti nõ de sent. excõ.
k Calde.vbi supra mẽ.6.col.19
l Et ita cadit. sub ratione. d. c.Quoniam.
m Glo. d.c. fin.
n In d.memb. 6.col.21.
o In d. c. Non est receptũ. per eãdem ibidem.& Cald.d.membr. 2.colu.20.
p In d.c. Quod in te.
q d.c. Qd inte.
r In d.ca.Non est.
s Panor. ibidẽ. & melius Cald. eod. membr. 6. colu.22.
t In Compẽd. verb.communicare.n.8.
v Cõpẽd.verb. Interdictum. n. 6.15.
x ibidem. §.25.
y ibidem.n.14.
z Cõpend. vbi supra.d.n.15.
a ibidem. n.17.

Universidad de Deusto
Biblioteca

fiessan cō ellos, aunque esto por lo suso dicho es derecho comun.
Por otro suyo, † de vna manera mesma son obligados a los entredichos, en que lo son a las cessaciones [a] no por ser vna mesma cosa [b], que no lo son, como abaxo [c] se dira. Por otro suyo [d], puede tomar profession a sus frayles con *Veni creator*, y toda otra solennidad. Por otro suyo pueden bendezir la mesa, y dar gracias a yantar, y cena, como suelen en otro tiempo [e]. Por otro, pueden hazer processiones por la claustra, cantando la ledania, hymnos, y otras cosas deuotas: con tanto, que no hagan algun otro officio ordenado [f]. Por otro de Nicolao. v. [g] cada prior de cada conuento de los Benitos, puede escoger seys personas, y en lugar de aquellas muertas, otras que puedan estar a sus diuinos officios, y tomar dellos sacramentos en tiempo de entredicho general, o especial, como los pudiera en otro: con tanto, que el dicho prior, o algunas de las dichas seys personas, no ayan dado causa al entredicho, y el tal entredicho no sea puesto, o confirmado por la Sede Apostolica. El qual numero augmento vn nuncio Apostolico a. xy. [h] Por otro del Papa Leon, y pueden los mesmos las vezes, que pueden dar sepultura a sus monjes, monjas, conuersos, y conuersas, criados, y criadas, darsela publica, y solamente, abiertas puertas [i], &c. Por otro [k] el Papa Anast. [l] no puede el Obispo poner entredicho en las yglesias subjetas a los dela orden de S. Joan, el qual no se entiende de entredicho general, sino de caso especial, como se determino en Salamanca, y lo dize el dicho Coletor del dicho compendio [l].

¶ Lo. x. † es de notar, que el priuilegio de oyr diuinos officios en tiempo de entredicho con la sobredicha moderacion no aprouecha al que fue causa del, o por cuya culpa, o engaño fue puesto, o hecho el delicto, porque se puso: y que al que esto no hizo (si es singular persona) aprouecha, no solamente para el, mas aun para sus familiares, y domesticos, que no sean tomados en fraude para que oyan, o celebren con el [m]. Pero si es colegio, no aprouecha sino a los del [n]. Y aunque, en otras materias (por familiares domesticos) se entienden la muger, hijos, nietos, esclauos, y criados subjetos a lo que por razon dela potestad paternal, o señoril habitan con el, segun la glosa, y la resolucion de Areti. y Felino [o]. Pero en este caso no se toma tan anchamente, segun Anchar. [p] Y assi (a nuestro parecer) se han de entender los familiares domesticos, que lo acompañan. Ca esta estension deste priuilegio se haze porque no sea inutil, como lo podria ser, si no se estendiesse assi, para muchos, que sin cōpañia no pueden honestamente yr a la yglesia, o celebrar en ella, segū la glosa solēne [q]. Y assi el clerigo que

a Ibidem n. 17.
b Vt Autor. bō pēd. dixit ibid.
c Infra eod. ca. n. 188.
d Ibidem §. 19.
e Ibidē. nu. 20.
f Ibidem n. 21.
g Ibidem. n. 23.
h Ibidē. nu. 24.
i Ibidē. nu. 25.
k Ibidē. nu. 26.
l Vbi supra. n. 27.
m Ca. Licet. §. Cū concedatur. de priuil. lib. 6.
n d. c. Licet.
o In can. litteris. de testib.
p d. c. Licet.
q Que Penul. est d. c. Licet & communiter. ad pulchram conclusionē p Dec. in suis ordinē de scrip. col. 2. nu. 8.

que tiene vn criado lego, puede dezir missa en la yglesia, ayudandole el: hora lo ouiesse tomado antes del entredicho, hora despues, y en lugar del (si enfermasse, o se absentasse) tomara otro puro lego [a]. Añadimos tambien, que los priuilegios concedidos a algunos religiosos, de que en tiempo de entredicho puedan admitir a los diuinos officios sus confrades, se entienden de aquellos, que puesto que viuan enel siglo, pero estan offrecidos a su orden, mudado el habito seglar, o tienen hecha donacion entre viuos de sus bienes a su orden, reteniendo para si el vsufruto en su vida [b]. Assi mesmo los que tienen priuilegio, de que en tiempo de entredicho puedan ser admitidos a los diuinos officios, puede ser enterrados en cimenterio, segun Cald. [c]

182 ¶ Lo. xj. † que deste quinto presupuesto se sigue es, que tambien se pueden dezir todos los diuinos officios en las fiestas de Nauidad, Pascua, Pentecoste, y Assumpcion de nuestra señora, los dias solamente, y no en las octauas, aun sin la dicha moderacio: abiertas las puertas, tañidas las cāpanas, y en voz alta, echados fuera los descomulgados, y admitidos los entredichos: pero en tal manera, que aquellos por quiē, o por cuya culpa el tal entredicho fue puesto, no lleguen al altar. Porque expressamente esta permitido en derecho [d]. Lo qual mesmo se permitio despues para el dia de la fiesta del Corpus, y todo su octauario, por Mart. v. y Euge. iiij. [e] Y el dia de la Concepcion, y su octaua dela Virgē, y madre en las yglesias en que se reza el officio ordenado por el protonotario Leonardo Nogarolo, y su missa que comiença *Egredimini*, y no, en las do aquel no se reza, como auisamos en otra parte: aunque enel Com-
183 pendio de los priuilegios [g] se dexo esta limitacion. † Y por diuersos priuilegios [h] de diuersos Papas pueden diuersos religiosos celebrar en sus yglesias los dias de diuersas fiestas, como ellos, y todos los otros en las susodichas, s. los menores, los dias del muy biē auenturado S. Francisco, y de los otros sanctos de su orden, y sus octauas, como parece por sus priuilegios, cuyo colector [i] tomo grā trabajo escusado para despues de los priuilegios de los Benitos: aunque para antes biē empleado, y piadoso, para declarar en que dias de sanctos se suspēde el entredicho, para los menores. Porque atento que los Benitos de la congregacion de España tienē priuilegio del Papa Leon. x. [k] que todo entredicho (de que ellos no fueren causa) se les suspenda en los dias, y octauas de S. Benito, y de S. Grego. Papa, y de los otros sanctos de su orden, y en la semana sancta, y en la dela Resurrecion, y en las fiestas de la concepcion, Nauidad, y Visitacion de nuestra señora, y enel nacimiento de S. Ioan

a Cald. vbi supra. mēbr. 6. colum. 6.
b c. Vt priuilegia. de priuile.
c In 6. mēb. co. 24. quem sequitur Ang. verb. Interdictum. 6. §. 35. Licet Frede. cōsi. iii. i cō trariū inclinet. Quod facile defendi potest. si cōsideret sepultura, pro principali. & officiū pro accessorio ficut. & opinio Cald. considera tione. cōtraria. quod fauorabilius est.
d d. c. Alma mater. §. In festiuitatibus.
e In suis Extrauag. quę legi solent. intra octaua eiusd. festi.
f In repeti. c. Quādo. de cōsec. d. 1. c. 10. n. 86.
g Verb. Concepcio. §. fi. & verbo. Interdictū. 2. §. 7.
h Quorū summa ponitur in compēdio. ver. Interdictum. 2. per totum.
i Verb. Interdictū. 3. post. §. 15.
k Quod ipse citat ver. Interdictum. 2. §. 10.

S.Ioan Baptista,y los dias de S.Martin,de S.Anto. abad,y en los dias de los sanctos dela inuocacio de sus yglesias,y de cuyos cuerpos estan sepultados en ellas,y las octauas de todas las dichas fiestas,y los dias en que hiziere profesion,o dixere missa nueua,o se enterrare alguno de su orden,como se suspende en las dichas quatro fiestas. Y atento,† que todas las ordenes mendicantes gozan 184
de los priuilegios de los Benitos,y de todas las otras ordenes mendicantes,y no mendicantes, por las comunicaciones concedidas a ellos,por Iulio.ij.Clem.vij.Leon.x.[a] esta claro,que los menores de la congregacion de España, podran suspéder el entredicho en el dia de S.Francisco S.Antonio S.Bonauentura S.Clara, y de los otros sanctos de su orden,y en sus octauas,y aun en la semana santa,y dela Resurreció,y en las dichas fiestas de N.S.y en la de sant Ioan Baptista,y en las de S.Martin S.Anto. y los dias de las inuocaciones de sus yglesias, y de los sanctos, cuyos cuerpos estan en ellas:y los en que sus frayles,o monjas hazen profesion,o cantaré missa nueua,o se enterraren. Y tambien los Dominicos podran hazer otro tanto enlas dichas dos semanas,y fiestas de N.S.sant Ioan Baptista S. Martin S. Antonio abad,y en los dias de S.Domingo S.Thomas, y de todos los sanctos de su orden, &c. Y los Augustinos,Carmelitas:y otros qualesquier que comunican en los priuilegios de los Benitos.[a] Aunque dura cosa parece tata soltura para tantas religiones, que se ordenaron para ayudar a las yglesias cathedrales, y parochiales,quedando ellas en tanta estrechura[b].*

a Vt in Compẽdio. verbo.collatio, per totũ. præsertim.§.10. 19. 20. 21.25. & 28.

b Argu.l.Cum principalis.ff.d regu.iur.& c.Accessorium.eod. tit.lib.6.

¶ Lo. xij. es de† notar para la determinacion de muchas dudas 185
que se offrecen los dias que se alça el entredicho, que todo, y solo aquello para que se alça se puede hazer en ellos de manera, que si no se alça, para mas de enterrar a vno, o dezir vna cierta missa, o cierto officio, o dar cierto sacramento(como muchas vezes se haze en Salamanca) no se puede hazer mas de aquello, y por esto es menester saber desde quando, para quien, y para quanto tiempo se alça en los susodichos dias,y dezimos que se alça desde las primeras visperas dellos[c], hasta las completas inclusiue del dia,o de la octaua postrera[d] y que en las quatro fiestas nõbradas por el derecho[e] se alça para todas las missas, y diuinos officios de aquella fiesta, y qualesquier otros publicos, y priuados,ordinarios, y de pitança segũ la glosa[f]. Porq̃ el texto dize generalmente *Missæ celebrentur & alia diuina officia dicantur sicut prius*,y porq̃ assi se vsa. Y por† cõ 186
siguiente publicamẽte puede en ellas el Obispo cõsagrar abades, abadessas,calices,yglesias,altares,virgines,corporales,yotros aparejos de altar velos,y todo lo otro,que poder el hazer enel dicho tiempo

c Arg. c. 1.&.2. de feriis.

d Archid. Domi. & Perus. in c. si. de sen.exc. contra glo. ante pen.ciusd.

e In d. c.fin §. In festiuitatib' de sentẽ.excõi. lib.6.

f Verb. sicut prius. recepta p Domi. Perus. & commu. ibidẽ.

tiempo secretamẽte,arriba se dixo[a],y aunque en otro tiempo nos paresció,que el dia de Corpus,y dela Concepcion, y sus octauas, no se podian dezir,sino los officios diuinos,de aquellas fiestas,põderando aquella palabra, *huiusmodi officia*, que esta en la Extrauag.[b] Pero porque la mente del author parece que fue,de alçar en aquellas fiestas tanto como en las quatro dichas,y aun mas, pues alço para sus octauas:y porque nos parece que assi la interpreta la costumbre,dezimos,que los que es licito en las quatro, es tambien en las otras dos,y aun en todos los otros sanctos delas dichas ordenes en las yglesias,en que se suspende.

a Supra eod. c. n.177.

b Martini. 5. & Eugenij. 4.quæ infra octauas recitatur.

187 ¶ Lo.vj.† presuponemos,que nadie es obligado en nuestro tiempo a guardar entredicho alguno, sino fuere denunciado, o notorio, como arriba se ha dicho de la suspension[c], y de la descomunion[d],por vna Extrauagante.[e] Ni quando el entredicho es en si ninguno,y su nulidad bastantemente publicada, exceptos los religiosos, que lo han de guardar, si lo guarda la matriz, como arriba se dixo[f]. Y el entredicho es nulo,comunmente en los mesmos casos,en que es la descomunion, de que arriba diximos[g], y que el lego no se dize violar entredicho alguno(aunq̃ vala, y este denunciado) por oyr missas, o otros diuinos officios enel lugar entredicho,aun de quien peca en dezirlas,y aunque las oya con alguno que este entredicho,segun Caiet.[h] sacados quatro casos en los quales pecaria,aunque no incurriria en irregularidad.s.quãdo el mesmo esta entredicho personalmente, aunque el entredicho sea general de su pueblo,que quier que el diga[i]:y quãdo expressa, o tacitamente es causa,que assi se diga,rogando, o mandando dezir las, o dando causa con su presencia,y oyda, q̃ se digan[k]. Y quãdo dize tales officios diuinos, quales diziendo, violarian los clerigos[l],como lo siente Calden.[m] diziendo,que puede ser castigado por el juez ecclesiastico,por ser el crimen ecclesiastico:y quando por mẽtiras(diziẽdo que era clerigo de menores,o q̃ tenia priuilegio)entrasse a oyr los officios diuinos vedados, a do se dezian a puerta cerrada. Y que los monjes, y las monjas, que ninguna orden tienen, pecan mortalmente, diziendo los diuinos officios vedados a los clerigos, porque merecen de ser puestos por ello en monesterios mas estrechos para hazer penitencia[n]: y aunque no incurran irregularidad,pero son inlegibles actiua, y passiuamente,segun Calde.[o] Y que por mas fuerte razon,los clerigos que violan el entredicho, pecan.M. que quier que dude Caietano,[p] y que son vistos violarlo para este effecto,todas las vezes que hazen lo que les esta vedado,por el entredicho personal, o local. Y para effecto

c Supra eod. c. n.163.

d Supra eod. c. n.35.& 36.

e Relata supra eod.c.n.35.

f Supra eodẽ.c. n.146.

g Supra. eod.c. n.4.

h Verb. Interdicti violatio. §.penulti.

i Ibidem.

k Argu.c.1. Ad Roma.& ca.1.d. offi.deleg. & gl. fingu.Cle. fina. de priuileg.

l Arg. ex ratione.c.Pastoralis. §.1.de cleri. excom.minist.

m In d. memb. 6.col 10.

n d.ca.Pastoralis.de cler. exc. mini.

o In d. mẽb. 6.

p Vbi supra.

ra effecto de incurrir irregularidad, las vezes arriba [a] dichas, que tã bien se tocaran abaxo [b].

188 ¶Lo.vij.† presuponemos que cessacion, *a diuinis*, es vn diſsiſtimiento delos diuinos officios, y de la adminiſtracion de los ſacramentos, ſegun la mente de Innocencio, y la Comun. [c] Y ſe parte en general, que es la que ſe pone en lugar vniuerſal, como ciudad, villa, o parochia: y en particular, que es la que ſe pone en algun lugar particular, como yglesia, o yglesias. De donde ſe ſigue no ſer cierto lo que dize el author del Compendio [d] delos priuilegios. ſ. que la ceſſacion *a diuinis*, general, y entredicho general, ſon vna meſma coſa, contra la mente de Cald. [e] y del Cardenal, [f] y lo declara Bonifacio. [g] Porque (como arriba [h] diximos) la ceſſacion no es cenſura, y el entredicho ſi. Y porque ſegun la opinion de Innocencio [i] aprouada [k], por Antonio, Panormitano, Peruſin. y Prepoſito. Quien quebranta la ceſſacion *a diuinis* (aun particular) no es irregular: y el que quebranta el entredicho, aunque ſea general ſi. Lo qual prueua bien Bonifacio [l] deſpues del Cardenal, y Imola, dado que Ioan Andres [m] (a quien ſiguio Angelo [n]) tenga lo contrario: pero mal, como lo moſtramos en Salamanca repetiendo [o]. Y porque el meſmo Angelo [p] confieſſa, que la ceſſacion particular no es vna meſma coſa, que el entredicho particular, ni haze a ſu tranſgreſſor irregular [q]. ¶ Y por eſto † el que tiene priuilegio de 189
oyr diuinos officios en tiempo de entredicho, no podra en tiempo de ceſſacion [r]. Ni el que tiene priuilegio de oyr enel tiempo de la ceſſacion general, podra en el del eſpecial. Verdad es, que del entredicho general, y ceſſacion general, ſe juzga lo meſmo quanto a la modificacion [s] ſuſo dicha: y quanto al rigor de vna Clemẽtina [t]. Y ſi preguntays, porque ſe pone muchas vezes ceſſacion deſpues de deſcomunion y entredicho deſobedecidos, ſi es mas fuerte el entredicho, que ella? Reſpondemos, que eſto no ſe haze, ſino por el Papa, y que el no pone ceſſacion general deſpues de entredicho general: ſino otro entredicho eſpecial, o ceſſacion eſpecial, que quita el celebrar diuinos officios, aun a puerta cerrada, como arriba ſe toco: y a las vezes entredicho, y ceſſacion eſpeciales: y en tonces deuenſe peſar bien las letras: y conforme a ellas, ſe ha de juzgar: porque ſe ha de dar por irregular el que lo quebranta en quanto es entredicho: y no, el que lo quebranta en quanto es ceſſacion, por lo ya dicho. Y porq̃ los entredichos, y ceſſaciones puestos por el Papa, algunas vezes ſon mas eſtrechos, y a las vezes mas floxos que los comunes: Ca tanto ligan, o dexan de ligar ellos, quanto el quiere, ſegun todos.

¶Pregun-

a/ ſuprà eod. c. 25.n.83. &.93. & 94.
b Infrà.eo.c. 2 irregularitate.
c In c. Dilectis de app.& c. Irrefragabili.d offi. ordina.
d Verb.Interdictũ.1.§. 17. allegãs i hoc duos doctores Salmãticenſ.
e vbi ſuprà mẽbro.6.col.3.
f In clemẽ.1. §. in ceſſatiõis. de ſenten. excom.
g Ibidem. n.4.
h.Suprà eod.ca. n.164.
i In d.c.Irrefragabili.n.4.& in d.c.Dilectis.n.3
k In d. c. Dilectis.
l In d. clemen. 1.n.90.
m In c. ſi canonici.de offic. ordin.lib.6.
n Ver.ceſſatio. d.c. Dilectis.
o Ver. ceſſatio.
p Ver. ceſſatio.
q ca. Is qui de ſent. excõ. li.6.
r Arg.c.Priuilegia.3.d.& c. Porro.& c. Sane. de priuileg.
s d.c.fin.de ſen. excom. lib.6.
t clement.1. de ſenten. excom.

SVMARIO.

Entredicho, quien lo pone, o no obedece, como peca mortalmente. Si lo pone ſin tener poder para ello, o oye diuinos officios, deſta manera. O con ruegos, o amenazas hizo violar el entredicho. numero.190.

¶Preguntas.

190 SI ſin † tener poder, o cauſa baſtante: o ſin guardar la orden del derecho, puſo algun entredicho perſonal, local, o mixto. M. Porque toda injuſticia notable, y toda vſurpacion de juriſdicion es. M. [a]

¶Si (eſtando entredicho perſonalmente) dixo, o oyo algunos officios diuinos: o dio, o tomo algunos ſacramentos: o en terro alguno en los caſos, que ni por derecho comun, ni por priuilegio particular le eran concedidos: o ſi los oyo en lugar entredicho por engaños, o contra la voluntad delos que lo querian echar fuera. M. ſin irregularidad: y con irrigularidad en los caſos atriba dichos [b], ſi era clerigo.

¶Si hizo violar algun entredicho perſonal, o local, por ruego, o amenazas, o dadiuas [c]: o dando authoridad con ſu preſencia a ello. M. con deſcomunion en algunos caſos [d], y con irregularidad [e] en otros.

a Tho 2. Sec. q. 39.ar.4.& q. 60. art.6.

b ſuprà.c.25.n. 93.94.&.95.

c Per proximè dicta.

d Contentis.in Clemẽ. Grauis. de ſen.exc. & ſuprà c0. c.n.164.

e In caſu gloſ. fin.Clemen fin. de priuileg.

¶Dela irregularidad.

SVMARIO.

Irregularidad que quiere dezir, con ſu diffinicion recatada. Que differe dela deſcomunion, ſuſpenſion y entredicho. n.191. Que es inuencion humana del derecho canonico. n.192.

Irregular abſuelueſe del pecado, quedando irregular. n.192.

Irregularidad parte ſe eneſtas cinco eſpecies. Ninguna ſe cauſa por ſola voluntad ſin obra. Ninguno en duda ſe deue juzgar por irregular enel fuero exterior, pero ſi enel interior. n.193. Ningun irregular incurre nueua irregularidad, por celebrar. n.194. Abſoluer quien puede de pecados, ſi podra tãbien dela irregularidad: a la qual no ſe eſtienden communmẽte las bulas. n.194.

NO † primero presuponemos que *irregularis*, no es palabra muy latina, y menos, *irregularitas*, y que generalmente tomada, quiere dezir cosa que pone alguna persona fuera de regla [a]: y tomada mas especialmente, quiere dezir cosa que pone fuera dela regla de los que se pueden ordenar, y vsar de sus ordenes, segun lo siente el Speculador [b], y mejor que todos Innocencio, [c] añadiendo que tambien se toma mas especialmẽte: como se toma aqui, segun la mente del qual, y la delos textos podemos diffinir mejor, y mas breuemente, que el Speculador [d], y todos los otros [e]. Que irregularidad es impedimento ordenado por derecho canonico para derechamente impedir el tomar de las ordenes eccleſiasticas, o algun vso delas tomadas (en quãto son ordenes) aun despues de hecha entera penitencia. Diximos (impedimẽto) para genero. Y (ordenado por derecho canonico) para significar que no es inuencion del derecho natural, ni diuino. Y añadimos (para derechamente impedir. &c.) para differencia de la descomunion, suspension, entredicho, y otros impedimentos canonicos, que aunq̃ impiden el ordenar, y el vso delas ordenes (en quanto son comunicacion, o otros sacramentos, o officios, o beneficios ecclesiasticos) pero no, en quanto son ordenes, alomenos derechamente. Diximos (o algun vso delas tomadas.) Porque algunas irregularidades impiden el tomar, y no el vso delas tomadas: y algunas vn vso, y no otro [f], como luego se dira.

191

¶ Diximos † (aun despues de hecha entera penitencia) para mayor declaracion de su naturaleza, y para significar, que bien se puede absoluer del pecado) por el qual le incurrio en irregularidad) sin se absoluer della [g]. Desto se sigue aquello de Innocencio [h]. s. que toda irregularidad es introduzida por derecho canonico humano, aunque ouo alguna origen del anciano testamento [i]. Y que descuydamente Syluestro, y Tabien. [k] dieron a entender, que la irregularidad es suspension, y algo mas. Porque la irregularidad no es censura ecclesiastica, como la suspẽsion [l]: antes es especie de pena muy diuersa della. Y que mayor descuydo parece el del Speculador [m], en quanto de su doctrina se sigue, que todo descomulgado, y suspenso, o entredicho es irregular.

192

¶ Lo. ij. † presuponemos, que (siguiendo la mente delos textos, y dexadas las diuersas maneras de diuidir delos doctores) la irregularidad se puede diuidir en cinco especies, que nacẽ de cinco faltas. s. dela del sacramento, del cuerpo, del alma: de lenidad perfecta: y de delicto. Aunque Aluaro Pelagio dixo ser indicibles [n], y no se poder dezir las maneras varias en que se incurre. Lo qual puede ser

193

a Quia componitur ab in pro non, & regularitas, secũdũ oẽs.
b De dispensa. §. iuxta.
c In c. Nisi. n. 7. de renun.
d De despensatione. §. Iuxta.
e Villadiego. d irregula. col. 1. Nico. de irregu. Anto. 3 part. tit. 28. c. 1 & Alua. d planct. eccl. lib. 1. arti. 46. & alij alibi.
f c. 2. de clericogrot.
g Card. in Cle. Dudum. §. Ac deinde. q. 8. de sepul. quicquid innuat Extrauag. 3. de priuil.
h In c. Ad audiẽtiã de homicid.
i Secundũ mẽtem glos. §. 1. de consec. d. 1.
k Verb. irregularitas. in prin.
l c. Querenti. d verb. signifi.
m In d. §. iuxta. n. 2 &. n. 13. & alijs multis.
n De plãctu ecclesiæ lib. 1. art. 48. argu. c. fina. 15. q. 1.

ser verdad, tomandola generalissimamente, pero no tomandola en la tercera manera suso dicha.

¶ Lo tercero, presuponemos estas reglas, que siruen para todas las irregularidades. La primera, que ninguna de todas estas irregularidades se causa por sola voluntad, sin que de hecho interuenga aquello porque se pone, y por esso no ay irregularidad alguna mental, como se dira abaxo [a]. II. Que como Panormita. [b] recebido por los mas nueuos dixo, que enel fuero exterior ninguno se deue juzgar en duda por irregular, aunque si, enel interior [c], el qual quanto a esto, no solamente es el de la penitencia, pero aun el del consejo d. La razon, dela qual differencia diximos en otra parte [e] no ser, que en las cosas dudosas no hemos de tomar la parte mas segura sin otra, y que Innocencio [f] no dixo ay lo que Panormitano y otros le imponen, sin otra cosa *. s. que nadie puede obrar sin pecado, lo que su consciencia duda, si es ello pecado, o no, y ningun juez ha de condenar al que duda si deue

194 ser condenado, o no, por lo que alli alegamos *. III. Que † ningun irregular por celebrar en aquella irregularidad incurre en otra nueua, aunque peque celebrando antes que con ella se dispense, segun la mente de Innocencio [g]: aunque el no habla sino del que es irregular por la falta corporal de miembros, o bastardia, ni otro alguno pone esta ampliacion, y aunque Gonçalo de Villadiego no diga esto [h], sino del notorio criminoso. Pero la mesma razon, que mueue a Innocencio, para aquellos dos casos concluye en los otros. s. que la sede Apostolica quando dispensa con los irregulares que celebraron, no dispensa sino en la irregularidad, que antes de celebrar incurrieron. Lo qual tampoco nos ocurrio a nosotros en otra parte [i] do esto tocamos. IIII. Que el poder de absoluer pecados, no se estiende al de dispẽsar en irregularidad [k], ni el poder que por las bullas del Papa se da para absoluer, como lo dixo bien el dicho Gonçalo [l]. * V. Que nadie se haze irregular, sino en los casos, que el derecho expressa, por vn texto que para esto ay solenne [m]. Por lo qual conjecturamos que ouo error de impression en vn libro de vn solenne doctor [n], en quanto se significa enel que quien derrama en la yglesia simiente, o sangre en notable quantidad, es irregular. Pues enel se declara, que aun enel que en ella celebra no es tal.*

a Infra, eo. ca. n. 210. y 253 final
b In c. Ad audientiã. de homi.
c. Aptus textus. in c. Significasti. 1. d homici.
d Villadiego. de irregulari. col. 43.
e In ca. si quis autẽ. de pœnit. d. 7. a. n. 35.
f In d. c. Ad audientiam.
g In c. si celebrat. n. 3. de cleric. excõmu.
h Vbi supra. col. 36.
i In prælect. c. si quando. exc. 11. pa. 46. de rescript.
k Dominic. & Alexa. per illũ rex. in c. Miror. 50. d.
l Vbi supra, in fine.
m ca. Is qui. de sententia. excõ. lib. 6.
n Sot. de iustitia & iur. lib. 5. q. 1. arr. 4. col. penult.

¶ De la primera especie dela irregularidad que es bigamia.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a Cle. ca. Vna. 20. d.
b Redditas a glos. in summa. 20. dist.
c c. Debitũ. de biga. vbi glo. recepta verbo. Sacramentum. Ilarie declarat.
d d.c. Vna.
e c. Proposuisti. 2. d.
f d ca. Vna.
g In c. 2 de big. quã se vuntur. ibi Anto & Alii. & dixit, Aurea. Rot. decis. 447. in nouis.
h De dispensatione. §. iuxta. nu. 4.
i d.c debitum.
K c. De his de. & c. Acutius 16. d.
l c. Mari. 33. d.
m secus enim si per se glo. recepta in ca. fin. de biga. & ca 2. de cler. coniug.
n c. si cuius. 34. d.
o Glo. recepta in d.c. si cuius. Panor. in c. si vir. de adulte. Rich. cum cõ in 4. dist. 27. & Anto. & alii in d.c. 2.
p c. Quot quot. 27. q. 1. & c. fi. de big. 1.
q Verb. bigamia. §. 9.
r Ver. bigamia. in princ. s 3. par. tit. 21. c. 1. t c. pœ. de bigamia. & c. fi. 34. d. v c. Debitũ. de bigamia.

SVMARIO.

Bigamia primera especie de irregularidad, por quatro razones introduzida. Partese en verdadera interpretatiua, y similitudinaria. La diffinicion de cada vna dellas. n. 195. *No se incurre sin casamiento de hecho, o de derecho, &c. Ni por casarse con truhana, &c. n.* 196.

Bigamia toda es inuencion humana. Toda la puede quitar el Papa, pero no suele sino, &c. Sola la similitudinaria quita el Obispo. n. 197.

DE la primera especie de irregularidad, que nace dela falta del sacramento, o del sagrado señal, dezimos lo primero, que ella se llama bigamia, esto es estado de casado con dos mugeres [a], que por quatro razones [b] fue ordenado por impedimento de las ordenes. s. que el que fue casado dos vezes no puede significar la vniõ insoluble de IESV Christo, y dela yglesia su vnica, y santa esposa [c]. Que la excelencia del sacramento dela orden [d] merece esso. Que es señal de incontinencia [e]. Y que quita ocadia para persuadir castidad f. II. Que ay tres bigamias. s. verdadera, & interpretatiua, y similitudinaria, segun la glosa recebida [g], y lo declaro el Speculador [h]. La verdadera es la del que tuuo, y conocio dos mugeres verdaderas, vna despues de muerta la otra [i], aunque ambas, o la vna ouiesse auido antes que se hiziesse christiano [k]. 195

¶ La interpretatiua, es la del que finge auer tenido dos mugeres. Qual es la del que se casa con vna sola, pero es biuda, o corrupta por otro [m], o con virgen, a la qual conocio despues que adultero [n] aunq̃ algũa cosa desta le acõteciesse por ignorãcia [o]. Qual es tambie la del q̃ se casa validamente con vna, y con otra invalidamente. Y qual la del que se casa de hecho con dos, y con ninguna validamente por algun impedimento, viuiẽdo ambas, o con vna despues de muerta la otra. La similitudinaria es la del q̃ teniendo orden sacra, o siendo professo, se casa [p], y tiene copula, aunq̃ ella sea virgẽ, como lo siente Angelo [q], con quiẽ concuerdã bie Sylue. [r] y S. Antonio [s]. III. Que no se incurre † sin casamiento de derecho, o hecho, por tener mancebas, aunque fuessen muchas, y aunque las tuuiesse siendo casado, con vna sola virgen [t]. Ni aun por casarse con desposada con otro de presente, si aun estaua virgẽ [v], ni aun 196

por casarse

por casarse cõ muchas, si no tuuiesse copula cõ mas de vna dellas. Porque do no ay matrimonio malo, o bueno, no ay copula, ni do no ay mas de vn matrimonio con virgẽ: ni do ay muchos, si no ay copula con mas de vna virgen, no ay bigamia verdadera, ni aun interpretatiua. Aunque ay similitudinaria enel que ordenado de orden sacra, o professo, casa con vna sola, y la conoce aunque sea virgen, como queda dicho. IIII. Que el que se casa con truhana, esclaua, o publica representadora de farsas, no es Bigamo, si estaua ella virgen, aunq̃ no se deue ordenar muerta ella [a]. V. Que aunque 197 muchos † ayan tenido, q̃ no se puede dispẽsar con bigamos, para q̃ se ordenen. Pero la verdad es lo q̃ dizen Inno. [b] y S. Tho. [c] siguido por el Arcedia. [d] la Rota [e], y Comũ. s. que en toda bigamia puede dispensar el Papa. Porque toda irregularidad della, se ha induzido por solo derecho humano, puesto que fuesse ordenado por S. Pablo si aunq̃ en la verdadera, no suele dispẽsar ni puede de poder ordinario, aunque si de absoluto, segũ la Rota recebida [g]. Y en la interpretatiua, y similitudinaria, suele, y puede, alomenos con justa causa de poder ordinario. VI. Que ningun otro que el Papa puede dispensar sobre la verdadera, ni la interpretaua, para ordenes sacras, segun todos, ni aun para menores, segũ Ioan And. Anchar. Y Philip. [h] aunque S. Tho. [i] y Syl. [k] digan lo cõtrario, y aun la Rota [l]. Cuya opinion parece verdadera, para vsar dellas, si las tenia [m] tomadas: pero no para tomarlas de nueuo. VII. Que sobre la similitudinaria puede dispensar el Obispo, si ella era virgen [n].

a c. Si quis viduam. 34. d.
b In c. 2. de bigam. & c. Ad audiẽtiam. de homicid.
c In Quodli. 4.
d ca. 1. de biga. lib. 6.
e d. decis. 447.
f c. Lector. cum glo. recep. 34. d.
g In dicta decis. 447.
h In c. 1. de biga. lib. 6. bonus tex. & ibi Domi.
c. Non cõsidat. 50. d.
i In 4. d. 27.
K Verb. Bigamia. q. 6.
l In dicta decis. 447.
m Arg. d. c. Lector.
n c. 1. Cũ glos. qui cler. vel vouent. vbi id tenet Panor. cum Card. Præpositi. & Communi.

¶ Dela segunda especie de irregularidad, que es de falta corporal.

SVMARIO.

Irregularidad dela segunda especie, de falta de cuerpo, o de alma nasce: induze la falta (aunque sea oculta) de algun miembro perdido por su culpa. Y aun la falta de la parte del cortada por si mesmo. n. 198. *Pero no la flaqueza, ni perdida del miembro incurrida sin su culpa que no impide el celebrar, con exemplos quotidianos. Ni la falta dela vista del ojo derecho, &c. nu.* 199. *Qualquier falta, o flaqueza de miembro, que haze a vno inhabil para celebrar, lo haze tambien irregular. Quãdo la inhabilidad para vn officio, no haze irregular para otro. Solo el Papa dispensa en esta irregularidad. n.* 200.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Deformidad qual notable? Quien la determinara.n.200.
Bastardia que se reduze a la irregularidad corporal incluya a todos los bastardos secretos y publicos, &c. En la qual solo el Papa dispensa para orden sacra, y curazgo: para menores el obispo y la religion para, &c. n.201.
Irregular por bastardia.n.201. Por falta de edad.n.202.
Por epilepsia, o epilencia. Por endemoniados. Lunatico, furioso, Hermaphrodito.n.203. Por seruidúbre, infamia y no beuer vino.n.204.
Edad qual necessaria para ordenes menores, qual para epistola y euãgelio. Qual para missa, y Obispo. Si impide el caracter dela orden, si fue execucion. Que solo el Papa dispẽsa enella. n. 202.
Lepra como induze irregularidad. Que lo mesmo hazen otras semejantes enfermedades. Que solo el Papa dispensa enella. num.202.
Epilentico, endemoniado, lunatico, furioso, hermaphrodito, como son irregulares para se ordenar, y para el vso dela orden ya recebida, y quien dispensa enella.n.203.
Esclauo como es irregular, y quando, si se ordena, se libra. n.204.
Infame, y quien no beue vino, como son irregulares.

a c.1.e. Si quis angelica.55.d.
b c.si quis abscederit & c.sequent.55.d.
c Arg.c. Presbyterum. c. Continebatur. de homicid.
d In summa de corpore vitiat. §. & quæ. & in c.Ex parte eod. tit. quem sequitur Ioan. Andr. & Cõis.
e Arg.c.fina. de tempore ordi.
f ca.Qui partẽ. 55.dist.
g In c.fi.de corpore vitiat.
h vbi supra, col.38.

DE la segũda especie de irregularidad q̃ es de falta corporal, dezimos primeramente, q̃ la falta de qualquier miẽbro principal, incurrida por culpa la induze [a], aũque el miembro sea oculto, y no impida el poder vsar de la orden: como lo son los miẽbros vergonçosos [b]: y aunq̃ no se lo corte el mesmo, sino otro por su culpa, por se lo mandar, o rogar: o por hazer alguna cosa ilicita, a caso lo perdio [c]: o para castigo de algun mal hecho suyo, se lo cortaron los enemigos, como lo determino Host.[d] del, a quien el marido dela muger (con quiẽ lo hallo) le corto sus verguenças: y por mas fuerte razõ, si se le cortaron por justicia [e]. II. Que tãbien la induze la falta dela parte del miẽbro, q̃ el mesmo con indignacion corto [f], aunq̃ no le quite el poder natural de poder biẽ celebrar: si es notorio, que por indignaciõ & impaciẽcia lo hizo, y otramẽte no, segũ Ant. y el Card. [g] aunq̃ dello dude Villadiego [h], y se puede concertar diziẽdo, q̃ no es irregu-

es irregular por la falta de miembro, sino por el pecado notorio, q̃
199 en se cortar hizo [a]. III. † Que ni la flaqueza del miembro, ni su total falta, incurrida sin culpa propria que no impide el celebrar, causa irregularidad. Qual es la del, aquien por consejo de medico, o cirugiano, para salud, o por los infieles, o otros enemigos, sin culpa suya se le corta. Qual la del que nacio sin miembro vergonçoso, o lo castraron, siendo niño, o despues por fuerça, sus padres, o otros. Qual es tambien la coxez, que no necesita a tener palo en el altar [b]. Qual la macula del ojo, que no quita la vista, ni da notable deformidad [c]. Qual la giba, y la demasiada grandura del vn ojo, o de entrambos, que no induzen notable deformidad. IIII. Que nos parece bien lo que dias ha respondimos. s. que aunque el que carece del vn ojo es irregular [d], pero no el q̃ carece de la vista del ojo derecho, q̃ parece a los otros bueno, y vee con el yzquierdo, tanto quanto cumple para bien celebrar, aunque la glos. [e] lo mesmo juzgo del q̃ no tiene ojo, y del q̃ no vee con el, puesto que tenga buẽ parecer, segun Alexãd. [f] Lo qual se puede tener, quãdo fuesse tal el ojo yzquierdo, que el estilo Romano lo llama ojo del Canõ: porq̃ es necessario veer con el, para poder leer el Canon de la missa, sin indecẽtemẽte boluer demasiado el rostro para el pue-
200 blo. V. † Ser yerro del vulgo dezir q̃ aquien le cortaren las verguẽças, las trayga secas, o hechas poluos enla bolsa para celebrar, segũ la glo. singular [g] recebida, y aun Host. [h] dize q̃ seria mejor que algunos no las traxessen, aũ verdes. Entiẽde se esto, si por ello no fuessen irregulares. VI. Que qualquiera falta total, o flaqueza de miẽbro, que haze impotente para celebrar (a lomenos sin notable horror, deformidad, o escãdalo) haze irregular, hora la incurre cõ culpa, hora sin ella [i], que es regla de Panor. [k]. Y lo mesmo se ha de dezir del miẽbro superfluo, o superfluydad [l]. Y qual falta, o deformidad sea, o no sea tal, lo determinara el obispo, segun Inno. [m] recebido por el Card. y Anton. y no el confessor, ni otro perlado del que se ha de ordenar, aunque sea religioso [n]. VII. Que la falta, o sobra de miembro, que haze a vno inhabil, para vsar de algũ officio ecclesiastico (a lomenos sin escandalo) y no para otro, no lo haze irregular, sino para aquel, para que lo haze inhabil, segun Panormitano. [o] Exemplo del clerigo, que por se auer mancado, no puede dezir missa, pero si absoluer a los penitentes, y hazer algunos otros officios. Lo qual nos parece verdad, quando no la ouiesse incurrido por su voluntad, o culpa [p]. Y quando era ya ordenado, y no enel que esta para ordenar q̃. VIII. Que en esta irregularidad, solo el Papa dispensa, segun Innocencio [r] recebido, [s] aunque

a c.fi.de tẽpo. ordi.
b Glo.c.si quis in infirmitate. 55.d.
c c.2.de corpo. vitiat.
d d.c.si euangelica.
e In c.2.de verbo.signi.lib.6.
f in c.Hinc.49. d. & Vuendelinus in 4.d.15.q. n.col.18.
g in ca. Fanuchus.55.d.
h in c.fi. de corpo.vitiat.
i c.pe.et ca. fin d corpo. vitiat.
k in c.2.de cle. ægrot quã dixit singu.Villadi.d irregn.colu.39.
l Arg.glo.d. ca. Qui partem.
m in c.2.d corpor. vitiat. per c.2.eiusdem tit.
n Sylvest.verb. corpore vitiat? quæst.1.
o in c.2.de cle. ægrot.per illum tex.
p Villadi. vbi suprà.col.39.et probatur per supradicta.
q Arg.c. fin.d corpo. vitia.
r in c.1.d re iudi.lib.6. et in c. 2.d.corpo. viti. Villadie.co. 49.
s A toñ. And. et Ant.in c. significauit. de corpo.vitiat.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Sylue.[3] y algunos otros tengan lo contrario. IX. † Que la bastar- 201
dia(que se reduze a esta de falta corporal)incluye a todo genero de bastardos[b], y a todos los haze irregulares[c], aunque sea oculta su falta, y publicamẽte sean tenidos por legitimos como son muchos q̃ las casadas ouierõ delos adulteros. Tanto que el que sabe, o cree de si por el dicho de su madre, q̃ es tal, deue pedir legitimacion secreta, que facilmente se le dara, segũ Anto.[d] aunque no es obligado a creer a la madre adultera, sino lo quiere, segũ ellos mesmos[e]. Ni obsta q̃ el S. padre Castro[f] tiene, poder, se ordenar, y aun obtener beneficio curado sin dispensacion, el hijo de vn presbytero, y vna casada, auido por adulterio muy oculto. Por ser cosa nueua, y contra la Comun[g], y contra texto quasi expresso[h], y contra quanto hasta oy parece estar platicado, y no lo prouar bastantemente[i]. X. Que en esta irregularidad, solo el Papa dispensa para orden sacra, y dignidad, y beneficio curado. Mas para menores, y vn[j] beneficio simple tambien el obispo[k]. Y la profession dela religion, para todas las ordenes, pero no para que pueda ser perlado o perlada[l], aun con dispensacion del obispo[m]. XI. † La falta de 202
la edad que tambien se reduze a la corporal, haze irregular, segun Villadiego[n]. Y que la edad para prima tonsura, y las tres menores, es de siete años cumplidos[o], y para acolyto la de doze tambien cumplidos[p], y para subdiacono, la de diez y ocho, y para diacono, la de veynte, y para presbytero, la de veynte y cinco comẽçados[q], y para la del obispo, la de treynta acabados[r]. Y que aunq̃ el ordenado antes dela legitima edad reciba el character, puesto q̃ sea niño de cuna, y se ordenasse de missa, segun el Arcediano,[s] pero no la execucion dellos, ni los priuilegios, que tocan a ella, aunque si los que tocan al character, quales son los del Canon[t], y del fuero, o juyzio[v], segun la mente de la glosa[x]. XII. Que sobre esta falta, solo el Papa dispensa, segun la glosa,[y] aunque sea religioso. Puesto que los minimos por priuilegio[z] del Papa Iulio. II. se pueden ordenar de missa enel año veynte y dos, y por consiguiente los que gozan de sus priuilegios, que son todos los otros mendicantes, y aun otros muchos. XIII. Que la lepra, que tambien se reduze a esta falta corporal, induze irregularidad, y no solamente impide el tomar delas ordenes: pero aun el vso de las to-

a Verb. Corpore vitiatus. q. fi.
b Glo. c. nisi cũ pridẽ. de renunci. ver. Mizeres in c. Per venerabilẽ. §. Quo fauorẽ. qui. fil. sint. leg.
c c.1. & fi. de filijs presbyter.
d In d.c. 1. post Hostiens.
e Ibidẽ. & secũdum dict. suprà c.16.n.45. & seq.
f Lib. 1. de leg. pœn. c. vlt.
g Anto. in ca.1. de fil. presby.
h c Nisi. §. pœnæ ibi. si tamẽ culpa latet & caus. d renũciar i ca.1. & 2. de filijs presby. li. 6.
k d.ca. 1. de fil. presbyte.
l Palud. in 4. d. 41. q.3. quod p bat. d ca.1. verb. Nullatenus ad juncta glo. fin. Clem. Vt hi qui ver. Nullo modo. de ætate, & qualitate.
m Villad. de irregu. col 39.
n c fi de temp. ordi. lib. 6.
o Glos. sumæ. 77. d. recepta pfertim. per mo. in gl. fi. Cle. fin. d æta. & qualit.
p Imol. in d. Cle fin. q dict. Clem c. Cũ iũctis. in prin. de electio. r In ca. Subdiaconus. 77. d. quẽ ibi domi. cum vtro que Ca. d sequitur. & cui Tho cũ cõi cocordat. in 4. d. 25. s ca. Si quis suadente. 17. q. 3. t c. 2. de fór. cõp. v In clem. Hi qui de ætat & quali. verb. Constitutus. x Per d. clem. fin. y Card. ibi. z In comp. priuileg. verb. dispensatio. n. 21.

madas[a]. Lo qual mesmo parece de qualquier otra enfermedad corporal, q̃ causa notable escandalo en el vso de las ordenes, a lomenos quanto a los autos en que la causa[b], y que enesto solo el Papa 203
dispensa[c]. XIIII. Que quien tiene Epilepsia, † q̃ vnos llamã Epilẽcia, otros mal de caer, o morbo caduco[d], que haze caer en tierra. Y el Arrepticio, o Energũmino, o endemoniado, es irregular, segun Aluaro[e], que dize ser la Epilepsia de dos maneras (que el declara philosophalmẽte) y que enello solo el Papa dispensa[f], y de tal manera es irregular, que el que vna vez ha padecido esto no se puede jamas ordenar, aunque parezca del todo curado[g]. Ni el que ya es ordenado puede celebrar, si cae muchas vezes, ni aũ si pocas, si hecha espuma en essas otramẽte si,[h] tomando vn cõpañero apareja-
do para acabar la missa começada, si el mal lo tomare[i]. Saluos los endemoniados, q̃ nunca han de celebrar, segun lo siente S. Anto.[k] Lo mesmo q̃ del Epilentico, se ha de dezir del loco, lunatico, y furioso segun el mesmo[l]. XV. Que el Hermaphrodito, que tiene natura de muger, y hõbre, como no es capaz del character de la ordẽ si es mas muger que hombre, como no es capaz del, por ser mas hõbre que muger, pero no se ha de ordenar[m], segun sant Antonino,[n] recebido. Porque es cosa monstruosa, y solo el Papa dispensa[o]. 204
XVI. † Que el esclauo es irregular de tal manera, que no se puede ordenar sin licencia de su señor, y si se ordena cõ ella, queda horro, y si ignorãdo, o contradiziendose lo el, queda esclauo como antes, sino se ordena de mas delas menores. Y si se haze de epistola, o euãgelio, puedese librar, dãdo otro esclauo tan bueno en su lugar, o el precio justo. Y si se hizo de missa, queda horro con dar su peculio, si lo tiene, o rescatandose, sino tiene peculio, y ya que no tenga lo vno ni pueda hazerlo otro, cumplira con seruir al señor en los seruicios, que fueren honestos al clerigo de missa, segun S. Antoni. [p]
XVII. Que el infame(assi de hecho, como de derecho) es irregular[q], con el qual solo el Papa dispensa, segun Villadiego sino quãdo el obispo dispensando sobre el delicto, a q̃ su poder se estiende, accessoriamente quita la infamia, segũ vna glo. singular.[s] XVIII. Que el que no puede beuer vino, sin lo echar, es irregular[t], cõ quié aun el Papa no podria dispensar, sino se tiene, que puede dispẽsar, que el que celebra, no tome, *Sub vtraque specie*[v], de lo qual no cumple aqui tratar.

a c. Cũ pcssio. 7. q. 1 & De recto tib⁹. & c. Exparte. d cler. ægrot.
b Arg. l. illud. ad l. Aquil. & ca. 2. d transla. prælat.
c Arg. no. in ca. At si clerici. §. 1. d iudi. Villadi. vbi suprà. col. 48
d c. in literis. 7. q. 2.
e De plãct eccl. li. 1 c. 48. F.
f Per notata in d. ca. Ad si clerici. & Gonf. vbi suprà. col. 48.
g Ar. §. fi. 15. q. 1.
h vt colligitur ex. ca. Cõiter. & duob. seq. 31. d. & ex. c. i Iud. ca. Nihil. 7. q. 1. & c. pen. 7. q. 2.
i d. c. illud. & d. ca. Nihil.
k 3 part. tit. 28. c. 5. & Gonf. col. 42. vbi suprà.
l Ibidem.
m Arg. c. Illiteratos. 36. d. & ca. fin. 49. d.
n Vbi suprà. c. 6. §. 5.
o Per ea, p quæ in prin. c.
p vbi supr. c. 6. §. 6. & colligit ex c. 1. 2. & 3. & c. nulli. et c. ex antiquis. et c. Frequens. 54. d. et toto tit. de serui. no. ord.
q Per tex nobis sing. adiuncta gl. et ibi Domin. in c. fi. 51. et gl. recepta in c. ipsi Apostoli. 2. q. 7.
r Vbi supra col 50.
s c. Euphemiũ. §. 1. 2. q. 3. Cui similis in c. Domino. 50. d. Et ea quæ post Dec. dicimus in c. At si. §. 1. de iud.
t Glos. sing. dist. c. ipsi apostol.
v Contra. c. Cõperimus. de conse. d. 2. et c. Illiteratos. 36. d. c. fin. de tempo. ordi. lib. 6.

¶Dela tercera especie de irregularidad, que nace por falta del alma.

SVMARIO.

Irregularidad como nace de falta de alma. Qual es la falta de sciencia, de seso, y de fe. n.205.

Idiota, o ignorante qual irregular. Que quasi nunca dispensa el Papa directamente sobre esto. n.205.

Infidelidad qual haze irregular, y quales hijos. Quien dispensa. n.205. Christiano nueuo, qual irregular. n.205.

DEla tercera especie de irregularidad, q̃ nace de falta de alma dezimos lo primero, que el idiota que no sabe letras, es irregular. II. Que en otra parte [a] largamente tratamos, qual se dize idiota, y sin letras, para ser incapaz de beneficio. III. Que se podria dezir, que para ordenes menores aquel se dize idiota, que no sabe aun leer, y para las mayores, aquel q̃ no sabe algo del lenguaje en q̃ estan escriptos los officios diuinos, como el que no sabe nada de latin entre los latinos, y el q̃ no sabe nada del Griego entre los Griegos, &c. por arte, o costũbre [b]. Aũque para effecto de merecer, y no pecar en bien ordenarse, es menester saber todo lo q̃ necessariamente se requiere, para bien vsar dela orden, a q̃ quiere subir, o alomenos, que aya buena esperança, q̃ lo aprendera [c]. IIII. Que ralas vezes, o nunca dispensa el Papa sobre esta falta derechamente, aunq̃ si, indirectamente, dispensando sobre la edad necessaria para saber, como en otra parte [d] lo diximos. V. Que dela locura, y falta de juyzio continua, o interpolada (que tãbien se puede llamar falta de alma) ya se toco arriba [e]. VI. Que la falta de la fe, haze irregular de tal manera, que el q̃ no es baptizado, no es capaz de orden [f] aunque este conuertido, y sea sancto. Porque el caracter dela orden presupone del baptismo, segũ Ioan Andr. y la Comũ [g]. Ni el baptizado, si es herege, o fauorecedor de hereges aunq̃ este ya conuertido [h]. Ni aun los hijos del herege, que murio tal, hasta la segũda generaciõ por la linea masculina, o hasta la primera por la feminina [i]. Ni el moro, judio, o Gẽtil, neophito, o nueuamẽte conuertido, y baptizado [k]. Diximos (nueuamente conuertido) y no nueuo Christiano, porq̃ el vulgo llama nueuos Christianos, aun los que son de mas de diez, veynte, treynta, y quarenta años cõuertidos, en los quales no ha lugar esto, [l] y menos en sus hijos, a quiẽ tãbiẽ la mala costũbre de algunos llama christianos nueuos. 205

En estas

a f. In prælect. ca. si qn exceptio. 11. a pa. 39. n.50. præsertim n.45. in ver. Ad horum.
b Quod per adducta. vbi supra et annotata in c.fi. de tẽpor. ordi. lib. facile col ligi possit.
c Per c. Cum in cunctis. de electio. cũ annotatis ei et adductis. vbi supra.
d In prelectio. c. si quando de rescrip. pag. 57.
e in. §. proxi.
f c.1. & c. venientes. d presby. nõ bapti..
g in d. cap. 1.
h c. si quis, omnẽ. 1. q. 7. & ca. 2. §. Hæretici. de hæret. lib. 6.
i d. §. Heretici. c. Statutũ. 2. eo. tit. & lib.
k c. 1. et 2. 48. d. & c. Constituit. 17. q. 4.
l Arg. c. Eã te. d rescrip. vbi Fœlin. n. 11.

En estas irregularidades de la falta de alma, no dispensa sino el Papa [a]: ni aun el puede buenamente en la falta de juyzio [b] continua, ni en la del baptismo, por ser cosas que el derecho natural, o diuino requiere enel, que se ordena [c].

a Argu eorum. quæ supra proximo. §. dicta sũt & notatur in. §. 1. c. At si ã iudi.
b Vs sentit Bal. in c. Cum adeo. n. 10. de rescrip.
c Iuxta illa q̃ Adduximus in d. c. si quando. pag. 28. & 29.

¶De la quarta especie de irregularidad, que nace dela falta de perfecta lenidad.

SVMARIO.

Irregular porq̃ se haze vno, por falta de perfecta lenidad. n.206.

Matar, o cortar miembro, y gual cosa quanto a la irregularidad: por abreuiar, se pondra de formar, en lugar dellos. n.206.

Irregular por falta de perfecta lenidad es todo y solo aquel q̃. &c. con la declaracion de todas las palabras puestas en esta linda y trabajada resolucion. n.207. &. 208.

Irregular es el juez, acusador, testigo, notario, assessor, abogado, procurador, &c. Si fueron causa de que alguno muera por justicia. n.209. Pero no, si la muerte no se sigue. n.210.

Irregularidad mental ninguna ay. Aunque para quitar escrupulos se haga mencion dellas en algunas bullas. n.210.

Irregular como no es, el que da armas para yr a la guerra justa. Ni el q̃ da Valiesta, saetas, lança, escopeta, pelotas en la pelea. Ni el que en la mesma pelea exhorta, o anima ansi. n.211. &. 214.

Intencion virtual de matar, nueuamente diffinida. n.213.

Perlados de Espaãa, que assisten a las batallas contra los moros, como se pueden excusar de irregularidad, contra Aluaro pelagio. n.215.

Irregular aunque no es el perlado de Espaãa que exhorta en la pelea contra moros. n.215. Es lo empero el que lleua leña, para quemar hereges sino, &c. Y el que vende, presta escalera, cuerda, saeta, para justiciar al condenado. n.216.

Portugueses frayles que con las cruzes en las manos animã a los suyos cõtra los paganos en las Indias, no son irregulares. n.215.

Irregular es, quien haze al cõdenado subir la escalera, &c. n.217.

Irregular es, quien mata para defender a su padre, y patria, &c. num.217.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Irregular no es el clerigo, que denuncia trayciones ansi, ni el que se halla presente ansi, ni el abogado del reo. & c.n.217.

DE la quarta † especie de irregularidad, que se pone 206
por la falta de lenidad, o mansedumbre, perfecta dezimos lo primero, que ella consiste en auer deformado a algun hombre en caso lidito. Porque parecio a la yglesia que no podria bien responder la lenidad, y mãsedumbre de nuestro señor IESV Christo (que derramo su propria sangre y se dexo matar) el que deforma a otro, aun en caso licito [a]. II. Que aquella sola parte se dize miembro, que tiene officio por si distincto, como mano, pie, o oydo. Por lo qual el dedo no es miembro, sino parte del, segũ Bart. recebido [b]. * De cuya opiniõ no nos apartamos en la otra adicion, aunq̃ se aparta della Caiet. [c] como en la alegacion de la margen pusimos. Ni agora nos apartamos: aunque al D. Soto [d] ha parecido mejor su opinion: pero dare mos las razones que entonces no dimos. La primera es, que de las opiniones muy recebidas no nos deuemos apartar, sin texto, o razon necessaria [e], qual no parecen traer ellos. La. ij. que Caietano confiessa [f], que aquel a quien se corta vn dedo, sin el qual puede bien celebrar, no es irregular, y por consiguiente no perdio miembro. Pues el perdimiento de miembro publico haze irregular, segun la mente de todos. La. iij. porque el jurisconsulto significa en vna parte [g], que tener cortado vn dedo, es tener cortado parte de vn miembro, y no el mesmo miembro. La. iiij. que en otra [h], da a entender, que quien tiene demasiados dedos, no tiene demasiados miembros, sino officios demasiados de miembros. La. v. que es falso, lo que para prouar su intencion trae Caietano [i]. s. que para ser miembro, no es menester que tenga officio distincto del de otros miembros, y que basta que sea compañero, y ayude en hazer aquel officio: porque tambien la parte del dedo ayuda a la mano en su officio: pero no es miembro, como el mesmo lo confiessa. Puesto que el texto [k] que el para ello alega, mas haze por la parte contraria, que por la suya. Aunque, ni lo vno, ni lo otro prueua. La. vj. que tampoco prueua, ser verdad otra cosa, que para prouar su intencion toma. s. que los testiculos del hombre, sin el miembro genital, hazen miembro por si. Porque aunque le confessamos, que quien por culpa suya los perdio, no se puede ordenar: pero negamos le esta consequencia. El que los pierde por su culpa no se puede ordenar, luego son miembro por si. Porque tampoco se puede ordenar, el que por su culpa pierde de la parte de vn

a Per dicta Th. 2. secun. q. 40. artic. 2.
b In leg. 2. ff. de publi. iud.
c 2. secũ. q. 95. arti. 1.
d Lib. d. 2. art. 2. d iust. & iure.
e Iuxta doctrinam Ioã Andr. receptã in ca. 1. de cõstit. & art. ca. Capellanus. de ferijs.
f Vbi supra.
g In l. Item o filius. ff. de ẽdil.
h In l. Nõ sunt liberi. ff. de stat. homi.
i Vbi supra.
k c. De presbytero. de corpo. vicia. quod est primum illius titu.

de vn dedo [a]: pero el mesmo confiessa a no ser ella miembro. La. vij. que sant Gregorio [b] (siguiendo la mente de sant Pablo [c]) claramente da a entender, que por los miembros del cuerpo se han de entender, aquellas partes que tienen officios diuersos, y distinctos. La. viij. que ningun juez atentado osaria juzgar, que el estatuto que pone alguna gran pena a quien corta a otro vn miembro, incluye al que corta vn dedo. No obstante que Felino [d] puso seys casos, en que el dedo se tiene por miembro, poniendo empero lo contrario por regla. Auisamos empero, que no ay glosa, que tenga expressamente esta conclusion de Barto. aun que al Do. Soto parecio, que la tenia vna [e]. * III. Que aunque se ygualan para este effecto, matar, y cortar miembro [f], pero no es ygual cosa el debilitarselo, aun tanto que nada se pueda hazer con el, segun dos Cardenales, y vn Arçobispo [g], porque alo- 207
menos escusa la deformidad [h]. IIII. Que † para la declaracion que algunos han desseado aqui dezimos, que muchos authores tienen contra este tercero dicho. Ca el mesmo Arçobispo Panormitano [i] en otra parte dixo, que el que tanto debilita a otro vn miembro, que se lo haze inutil, por cortarle el nieruo, o por otra manera, es tan irregular, quanto si se lo cortasse, diziendo que la Clementina [k] que desto habla, pone por diuersas cosas *Mutilare, & Truncare*, y que por *Mutilare*. entendio *Debilitare*. lo qual ser falso auisamos (mucho ha) en Coimbra por vna adicion que sobre ella dimos, porque ella no pone, sino solamente mutilar. Y Bonifacio [l] auditor de rota tuuo, que qualquier que hiere a otro de manera, que lo haga irregular esto es, que lo inhabilite tanto, que no pueda celebrar, o no, sin gran horror, y escandalo, es irregular, cuyo dicho reprouamos en la dicha adicion, porq̃ no ay texto q̃ lo prueue. Y porque como queda dicho [l], no se incurre irregularidad sino en los casos expressados en derecho, y este no esta expressado. Y porque los textos que dan por irregular al que mata, o corta miembro, significan lo contrario del que solamente lo debilita [m]. Y porque quien engendra hijo fuera de matrimonio, lo haze, irregular [n], pero no lo es por esto, y porque el juez que da sentencia infamatoria, contra el que hurta, lo haze a otro irregular [o], pero no lo es el por esso. No obsta dezir, que quien haze a otro irregular (si es notorio su delicto por hecho, o derecho) comũmente sera irregular, porque no lo sera por hazer a otro irregular, sino por cometer delicto notorio, y graue, digno de deposicion, como lo diremos abaxo [p]. V. Que para mayor breuedad vsaremos deste nueuo verbo de formar en lugar de matar, o cortar miembro: pues

a c. Qui. parte. 55. dis. c. 1. d. cor po. vicia.
b In c. singula. 89. dist.
c Ad Rom. 13. & 1. ad Corint. 12.
d In d. c. Cum illorum.
e l. gl. Cle. 1. de homici. quę tamen nihil tale habet. nec. vllus nostrorum ea in id citauit.
f Clem. 1. de homici.
g Card. Floren. & Cardin. Alexãd. & Pan. ī c. 1. Qui cleri. vel vouẽ. post Calde. ibidem.
h In c. cũ illorũ de sent. exc. quẽ (salẽ quo ad eũ qui omnino dbilitat mẽbrũ) sequuntur Ang. Sylues. & quidã alii.
i ī Clemẽ. 1. de homici.
k In d. Cle. 1. de homi. col. 6.
l Supra, eod n. 250. per ca. 15. qui. de senten. excõi. lib. 6.
m Arg. c. Non ne de presumpt. & l. Cum prætor. ff. de iudi.
n c. 1. d filii presbyt.
o c. Tantis Damnie. 81. d. & c. Omnipotens. de accusa.
p Infra eod. c. n. 248.

Universidad de Deusto
Biblioteca

bro:pues el que corta miembro a hombre,se puede llamar desformador del,por quitarle la forma figural,y el que lo mata por quitarle la forma essencial [a]*. VI. Ponemos vna resolucion con mucho estudio,y trabajo sacada en otra parte [b].s.q̃ todo, y solo aquel es irregular desta especie,q̃ despues de baptizado, deforma a hombre en caso licito que no sea de enfermedad, o da causa propinqua de que se deforme,o alomenos mas presto de lo que otramente se deformara,fuera de necessidad ineuitable de defender su persona. Diximos(despues de baptizado) porque por la muerte justa de antes no se incurre irregularidad [c], segun Panormita. y Preposito [d], a quien alli siguimos contra otros muchos [e]. No porque el infiel sea incapaz de toda irregularidad (ca no es de la bigamia por lo suso dicho [f])sino porque el derecho no puso esto sino al baptizado [g]. Por lo qual queda suelto el argumento que hizo tener lo contrario a Villadiego [h]. Diximos (deforma) † porque sin seguir algo desto, no se incurre esta irregularidad, y con ella si. Diximos (a hombre) para incluyr al que deforma moro, o otro infiel, y para excluyr al que deforma cuerpo muerto, o antes, que sea viuificado por lo que se dira abaxo [i]. Diximos (en caso licito) porque al que en otro haze esto,no incurre esta irregularidad, si no otra de peor especie.s.de delicto, de q̃ adelante se dira [k].* Añadiose(que no sea de enfermedad)porq̃ la deformacion, hecha por ella no haze irregular al que deforma,ni al deformado, si por ello no se le quita el poder de honestamẽte celebrar [l]. * Diximos(causa)generalmẽte para incluyr las quatro.s.efficiente,material, formal,y final,de que luego diremos largamẽte [m].Diximos(propinqua)porque no basta dar remota [n].Aquel se dize dar causa propinqua,que haze,o dize alguna cosa,de que se sigua la deformacion, con intẽcion formal,o virtual,de que ella se sigua. Qual intenciõ sea virtual para este proposito, abaxo [o] la diffiniremos, poniendo agora exemplo del testigo, que depone contra alguno de crimen digno de tal deformidad, sin proposito, y intencion de que se deforme.Diximos(o alomenos,&c.)para significar,que no solamente el que deforma,o es causa dello,es irregular, pero aun el que es causa que se deforme antes de lo q̃ otramẽte se deformara. Exemplo del que dize, al que lo quieren justamente degollar. Poned la cabeça enel cepo,por la qual el la pone mas presto, q̃ otramente la pusiera: y assi lo deguellan antes, que otramente lo degollaran.Diximos (fuera de necessidad ineuitable de defender su persona) porq̃ esta escusa, segun el derecho nueuo [a], aunq̃ antes del, 209 por no estar ordenado,lo contrario tuuo S.Thomas. [b] VII. † Que desto se sigue ser irregular desta especie el juez, que justamente procede, y el acusador, o promotor, fiscal, y el testigo, y el notario que escriue la sentẽcia,o la pronuncia, o escriue los dichos de los testigos,o los lee,quando se publican. Y el que escriue, o dicta las letras,por las quales se manda deformar por justicia. Y el que aboga,o procura contra el reo,que padecio tal deformacion,y tãbien el que hizo esto por el reo,que ouo victoria con condenacion del talion,por la qual el acusador padecio la tal deformacion,q̃ el reo ouiera de padecer,si el accusador venciera, y el assessor,y qual 210 quiera otro official [c]. VIII. † Que ninguno de los sobredichos es irregular,si la dicha deformacion actualmẽte no se sigue aunque sea de otro castigo de sangre,segun la glosa [d], donde Panorm. Ioan de Anan.y la Comun tienen lo que arriba [e] se dixo.s.que por sola voluntad sin la obra nadie se haze irregular: y lo mesmo tienen Inno.Hostiense,y la Comun [f],y vna glosa singular en nuestro libro [g],aunque lo contrario le atribuya Panormi. [h] y tenga en algunos otros libros,y en este falso sentido le sigua assaz incautamente Hyppolyt. [i] Ni tampoco es irregular el que quiso matar a alguno que otro mato, si el ninguna cosa hizo, con que se matasse, segun Innocencio [k].Por lo qual se quitan mil escrupulos que algunas bulas Apostolicas engendran, dando facultad de absoluer de irregularidad mental. * Lo qual hazen para assossegar a los, que la dicha opinion falsa,so color de mas segura desassossiega. * Por que como muchas vezes hemos respondido, ninguna ay tal,que 211 tenga necessidad de dispensacion. IX. † Que no es irregular el que da armas a otro, para que lo defienda, quando por si mesmo no se puede defender con ellas, deformando al que le acomete. Porque lo salua dela dicha regla, la postrera particula della fundada en vna Clementi. [l] X. Que tampoco incurre esta el que da, presta,compra, o prouee de armas al soldado, para guerra justa, antes que el la comience,o despues, antes dela batalla: como las dan muchos padres,tios, parientes, amigos, y señores ecclesiasticos,y seglares, segun se collige de Antonino, Panormitano,y la Comun [m],y.de sancto Antonino [n],y otros arriba alegados. Ni aun segun Innocencio [o],el que da vallesta,o saetas al vallestero, que despues con ellas mata a alguno, sino se la da con intencion de que mate.ni el que da escopeta,y pelotas,por la mesma razon. Ni por mas fuerte, el que da lança, espada, o otras armas, con que no se mata tanto. Ni el que anima a los soldados a entrar con gran

a Arg. eorum. quæ habentur. c.De fabrica. de consec. d. 1. & in c. In quadã. de celeb.miss.
b In coment.c. Quod i dubiis. de pœnis. dicto Pompeio Zãbicario. Legato sedis Apostolic. Reuerẽdissimo generisque sui claritate magnificẽtia aliisque multis animi & corporis doribus longe preclarissimo.
c Per c. si quis viduam.30.d.
d In ca.Gaudemus. de diuor. & Card. in Clemen. 1. n. 13. de homici.
e S.glo.in summa.31.d.& in d. c.si quis viduã. & Innoc. in d. c.Gaudemus. & Vallat. col. 45. de irregula.
f Supra, eod.c. n.195.& 205.
g d.c.si quis viduam.
h De irregul. col.44.
i Infra,eod.ca. n.218.in fine.
k Infra, eo. ca. n.218.
l *si quis a me dicis. cũ tribus sequentibus.d.55. tero.de homi.
m Infra,eo.ca.n.219.
n Arg.c.De occidendis.23.q.4.& glos.singu.c. De cle
o Infra,eo.c n.214.

a In Clem.1. de homicid.
b 2.Sec.q.64. ar 11.7.a.d.3.ted verius nobis videtur, prædictam Cle.non continere ius nouũ sed antiquũ declarare. quicqd Caiet.dicat in d. art.3.
c c. Aliquãtos. 51. d. & c Clericis.& c. sententiam. Ne cleri. vel mon.& glo. summæ.15. d. & Cle. 1. de homi. & vbiq; per oẽs & Maria in d. c. Ad audientiam col.5.& sequen. de homici.
d Supra eod. c. n.193.per ca.fin. 15.q.1.
e In c.Significasti. 2. de homi. Maria in d.c.Ad audientiã.q.43.
f c.Periculosę. de pœn.d.1.
g In d.c. Si aliquis.
h In.l.Is qui cũ telo.col.fi.C ad leg.Cor.de sica.
i In c. Significasti.n.4.& Auto.ibi.n.17.
k In d.c.Sentẽtiam.
l n.3.parti.cit.28. c.2.§.fina.
m in d ca. Sententiam.

Universidad de Deusto
Biblioteca

gran esfuerço en la batalla justa de su parte, y a cumplir cõ Dios, con su juramento, con su Rey, y capitan. Ni aun el que en la misma pelea anima, diziendo: Pelead, y venced, segun la Comun.[a]

¶ Cõtra† todo esto empero ay vn capitulo[b], que parece dezir, que 212
los sacerdotes que incitan a pelear en las guerras, son irregulares. Y vna glos.[c] que dize ser irregular el que da armas para pelear, si con ellas se matare alguno. Y la Comun[d], que concluye, que quié incita en la batalla a matar, es irregular, aunque la guerra sea justa de parte de los suyos. Y que Innocencio aprouado comunmente[e] significa, que quien da vallesta, o saetas al que cree que matara, si mata, es irregular, aunque la guerra sea justa. Y que el y todos claramente sienten, que quien da armas a alguno, con intencion que mate, es irregular, si matare, y que basta para esto la intencion virtual. Y que parece cierto, que quien quiere que se de vna gran batalla, y que los de su parte vençan, parece querer tacita, y virtualmente que maten: pues atento lo que quasi siempre acontece, no se puede vencer gran batalla sin alguna muerte: y quien quiere algo, visto es querer lo que sin ello no se puede, o no se suele auer: y que en tal caso, ygual cosa parece animar a vencer, o a matar.

¶ XI.† Que para la respuesta desto que nunca oymos, ni leymos 213
bastante despues de mucho estudiado en ello, y encomendado a la diuina claridad, se nos offrecio vna vigilia de sant Mattheo esta consideracion, que en otra parte[f] mas largo la escriuimos. s. que lo que basta para hazer, que la intencion de vno sea virtual, de querer que se mate alguno injustamente, no basta para hazer virtual, de que vno se mate justamente, para effecto de irregularidad: Porque quien manda dar de palos injustamente a vno, con expressa limitacion que no mate, si el que fue mandado lo mata, es irregular: por que tuuo intencion virtual para ello[g]. Y el perlado que pone vn corregidor en la ciudad, do tiene jurisdicion temporal, para que haga justicia, no es visto tener intencion virtual que mate, aunque expressamente no le vede el matar[h]: con ser mas cierto, que aquel corregidor ha de sentenciar alguno a muerte, que el que va a pelear, ha de matar. Y porque quien ayuda, y aun quien assiste con armas, y aun sin ellas, a los que justamente pelean, es visto tener tal intencion virtual, como luego diremos, segun Innocencio[i]. Y quien assiste a los que justamente pelean, no[k], aunque assista con armas[l], ni aunque ayude con ellas[m], ni aunque hiera[n]. Porende podemos diffinir, que la intencion virtual bastante para esto, es la del que haze, o dize algo, sin proposito expresso, de que se defonne nadie, viendo, o

a In d.c. Sentẽtiam.
b ca. Qũ in dubijs. de pœnis.
c c. Ita quorundam de iudæis. d In d.c. Sentẽtiam.
e ibidem.
f In d. Cõmento. ca. Quod in dubijs. de pœn.
g c. fina. de homicid. lib. 6.
h c. Prælatis. ne clerici. vel monach. lib. 6.
i In c. penulti. de homicid.
k. c. Igitur. cum tribus seqũé. 23. quæst. 8.
l c. Contingebat. de cler. percuss.
m c. 1. eod. titu.
n c. pe. d homi.

do, o deuiendo de ver, que ello derecha, y especialmẽte se endereça de su naturaleza para ello. Que tiene el que da escopeta, pelotas, vallesta, o saetas, para que tire a herir. Qual empero no tiene al que las da para yr a la guerra, ni aun el que las da para pelear, o tirar con ella. Porque tirar, comprehende el tirar por alto y baxo,
214 y el tirar para herir. XII. Que† desto se infiere la razon, porque a las vezes el dar de la lança, o espada, lo haze a vno irregular, y el dar de la vallesta, o escopeta si. Y a las vezes el dar ante dela batalla no, y enella si. Y otras el dar de todo lo sobredicho, aun antes dela batalla la induze, y otras el dar dello, aun enella no. Por que a las vezes se da cõ intẽcion expressa, o virtual de que se mate alguno, y a las vezes, sin ella. Infiereſe tambien la razon, porque el clerigo que en la guerra justa ayuda, y peleando con sus proprias manos mata, es irregular, si la necessidad de defender a su persona, no lo escusa della, aunque la necessidad de defender a la patria, o al proximo lo escusa de pecado[a]. Y si no mata, ni deforma por sus proprias manos, no es irregular: puesto que a muchos hiera, y los de su parte con su ayuda maten a muchos[b]. Ca la razon es, que no les ayudo con intencion formal, ni virtual, de que matassen a los que mataron, sino de que viniessen: y que aunque oniesse tenido intencion formal, o virtual de matar, o deformar a los que el mesmo hirio, pero no los mato, ni deformo.

215 ¶ Verdad† sea, que la mesma razon concluye, que si les ayudo cõ intencion formal, de que matassen, o con la virtual sobredicha seria irregular, aunque a nadie hiriesse. Infiereſe por consiguiente la concordia de todo lo alegado pro, y contra el septimo hecho: y la manera de escusar de irregularidad a los perlados, y clerigos de España, que no solamente suelen hazer guerra a los Moros con su gente: pero aun se hallan en las batallas animandola, aunque no le parecio possible a Aluaro Pelagio tal escusa[c]. Sigueſe aun la razon de saluar della a los clerigos, y frayles Portugueses, que con gran zelo de la fe Christiana, y no menos animo suelen animar a los suyos en las Indias, contra Moros, y Gentiles, lleuando las cruzes en las manos, y a las vezes siendo los primeros, que cier-
216 to nosotros los tenemos por muy regulares. XIII. Que† es irregular desta especie el que para ganar indulgencias lleua leña, con que se queme el herege, si su fuego ayudo a matarlo, y otramente no, segun sancto Antonino[d], y la Comun. De donde inferimos, que donde (antes que les quemen) ahogan a los hereges, no se incurre por lleuar tal leña, ni aun donde los echan viuos al fuego, si la leña se echo enel, despues dellos muertos. Y que es tam-

a Iuxta glo. fin. & pen. Cle. 1. de homi. & pulchre tradit. g Cõle. in 2. sec. q. 40. art. 2. Licet Fortunius nosser noue. sed nõ vere, nostro iudicio contrariũ teneat in l. vi vim. ff. de iusti. & iur. nu. 24.
b Per text. illũ fing. ca. penule. de homicid.
c De planctu ecclesiæ. artic. 48.
d 3. part. tit. 28. c. 2. §. 5.

Universidad de Deusto
Biblioteca

bien irregular dela mesma especie el que acompaña a la justicia, como escriuano, alguazil, guarda, o porqueron, quando se lleua alguno a padescer muerte, o deformacion. Y el que vende, presta, da, prouee de escaleras, cuerdas, espadas, saetas, vallestas, o otros instrumentos, para assaetear, ahorcar, degollar, deforejar, o cortar otro miembro, o deformar a alguno por justicia. Y el que toma, o muestra al ladron, o malhechor, para que el juez le prenda. Y aun el que por su interesse entrega, o quexa del al juez, sin protestacion, que no proceda a muerte, ni otra deformacion [a]. Porque todos estos son causa propinqua, y directa de deformació en caso licito [b]. XIIII. Que † tambien es irregular desta especie, 217 el que dize al condenado que ponga la cabeça enel tajadero, o cepo: o que suba la escalara, o haga alguna otra cosa, por donde se le acelere la muerte, o la deformacion. Y el que haze aguzar la espada, cuchillo, o aparejar las cuerdas, o instrumentos, para que mas presto se acabe la justicia, y el condenado mas presto, cō menos dolor padezca, segun la mente del dicho S. Antonino [c], y todos los otros. XV. Que es irregular desta especie el que por defension justa dela vida de su proximo, aunque sea su padre, o madre mata, o deforma a otro, aunque lo haga en guerra justa, y en tiempo que se creyesse, que sino peleasse el, y matasse, se perderia la ciudad cercada, o el exercito, que justamente guerrea, y por mas fuerte razon el que por justa defension de su honrra, y hazienda, o de la del proximo deforma, lo qual justamente poderse hazer, se dixo arriba [d]. Porque solo aquel, que deforma por necessidad inenitable de su persona, se excusa dello [e]. * Ni obsta que el doctissimo Fortunio [f] tuuo lo contrario a quien otros han siguido, diziendo que no incurre descomunion, el que hiere al clerigo por defension necessaria del proximo [g], y que es cierto, y aun a las vezes parece precepto defender al proximo [h]. Porque la descomunion general no se incurre sin pecado mortal [i], y la irregularidad si, si aun con merito [k], y no basta ser justa la deformacion, para que no cause irregularidad, y porque se sigue, que quien mata por defender honrra, o hazienda en caso licito, no seria irregular, que seria mudar mil cosas recebidas en Theorica y Practica, sin texto, ni razon necessario [l] antes contra texto quasi expresso [m]. * Diximos (justa) porque el que por injusta defension, o en guerra injusta haze esto, no es irregular desta especie, sino de otra peor, y de mas difficil dispensacion, como abaxo se dira. Ninguna destas, empero incurren los que justamente denuncian trayciones, homicidios, y otros delictos aparejados, para

a c. Prælatis. de homic. lib. 6.
b Et ita irregulares per prædicta secūdū oēs.
c Vbi suprà.
d In c. 15. n. 2. & 3. post multos alios quos, & ibi & latè in ca. olim. 1. de resti. spol. citauim', e Cle. 1. cū gl. & omnibus docto ri. de homicid. Caiet. 2. Secū. q. 40. art. 2.
f l. Vt vim. ff. ā iust. & in. col. 9. g Inno. recept. in c. si vero. de sent. excom.
h c. Dilecto. de sent. excō. lib. 6. c. Quātæ. eo. tit. in antiqui.
i vt suprà dictū est. suprà eodē c. n. 9.
k Per dicta suprà eod. ca. à. n. 206.
l suprà c. 18. n. 51.
m In d. Cle. de homic. vbi glo. recepta per omnes hoc tenet.

ra que los estoruen a los juezes, con protestacion, que no lo hazen, para mas de impidir que no se hagan, y con requisicion, que no se castiguen a los malhechores con penas deformatorias, aunq̄ sean clerigos los que esto denuncia, como arriba y en otra parte [a] lo diximos, si lo sabian fuera de confession. * Porque puesto que el clerigo, q̄ acusa al malhechor delante el juez por injurias agenas, no euita la irregularidad, aunque proteste, si el juez deforma al acusado [b]. Pero no la incurrira si para euitar los males, que se aparejan los denuncia con la dicha protestacion, obligandolo a ello la cō sciencia [c]. * Aunque los legos que esto hazen, sin la dicha protestacion incurren la desta especie, puesto que no pecan. Y los clerigos la dela otra especie peor, porque pecan. Ni los legos, ni clerigos que se hallan presentes [d] a la deformacion, que por justicia se haze, si no se hallan para authorizar, o ayudarla, ni dizen, ni hazen cosa porque la deformacion se apressure. Aunque los clerigos [e] pequen en se hallar alli, sin causa razonable como de confortar, o cō fessar al condenado [f]. Lo qual (a nuestro parecer) se ha de restriñir a los clerigos de orden sacra, y beneficiados [g], como tambien lo q̄ arriba se dixo, segun Ioan Andres [h]. ſ. que el abogado del reo es irregular, si el acusador fue deformado por pena de talió, se ha de limitar, quando el abogado era de orden sacra, segun Panormita. [i] o a nuestro parecer beneficiado [k]. XIII. Que en esta irreguladidad solo el Papa dispensa, sino quando para que, y como en la dela siguiente especie, puede el Obispo.

a In repe. c. Inter verb. 11. q. 3.
b Perus. in c. 2. de homic. lib. 6.
c Arg. eiusdem c. Per locum a maiore ratione
d Glo. Pan. & cōnis in c. sententiā. ne cler. vel monachi.
e Secundū eād. glo receptam.
f Secundū Panor. ibidem.
g Arg eorum quæ ait Ange. verb. Clericus. 4. §. 1. & Sylues. verb. Clericus. 2. §. 4. c. n. 209.
h In d. c. sentētiam.
i ibidē. n. 15. & Villadie. co. 25.
K Arg. c. 1. de postul. adiūcto c. De occidendis. 23. q. 5.

¶Dela quinta especie de irregularidad que nace de delictos.

SVMARIO.

Irregularidad de delicto de vno de seys nacen. n. 218.
Homicidio, y otros cinco delictos, produzen irregularidad. n. 218.
Deformar, que entendemos por esta palabra. n. 218.
Irregular por deformacion ilicita, es todo, y solo aquel, &c. n. 218.
Ninguno es irregular desta especie sin deformacio culpable aun que lo sea de otra por ello. n. 219.
Causas son quatro efficiente, formal, material, y final. n. 219.
Causa propinqua & indirecta de deformacion de nueuo diffinida. num. 219. *& seq.*

Universidad de Deusto
Biblioteca

Deformacion mera voluntaria, mera casual, y mixta nueuamente diffinidas. n.220. Y la mixta diuidida. n.221.

Homicidio, o mutilacion casual, quando haze irregular. n.221.

Irregular no es el que deguella al hombre ya muerto. Ni el que haze mouer antes, que el niño se anime. Y quando es visto animarse. num.221. Ni quien procura de deformar, sin se seguir el effecto. Ni quien hiere, y derrama sangre sin deformacion. nume. 221. Ni quien hiere licitamente. aunque otros lo acaben. num.222.

Martyr de que es quien corta sus verguenças por castidad. num.222.

Irregular como es quien (deformando) haze a otro irregular. nu.221. & .224. Quien por castidad se castra. nu.222. Quien hiere vno, a quien otro lo acaba, o por su culpa muere. n.223. Quien lisia miembro. num.224.

Defendiendose a si quien mata quando irregular. num.224.

Muerto, o deformacion quien se dize no poder euitar. num.225.

Irregular quando es quien se halla en la batalla. numero. 224. & .225.

Irregular es desta especie el juez, con todos los que ayudan a dar, o executar sentencia deformatoria injusta. numero.226. & seq. Mas no quien prende, acusa injustamente con protestacion, que en tal manera es necessaria. numero. 127. Ni el que haze prender por delicto, que no merece deformacion. &c. Mas si el que injustamente riñe con otro, al qual sus amigos lo matan. num.228.

Clerigo, y lego ygualmente incurren esta irregularidad. num.228.

Irregular si es, quien tiene leon, que mata. Quien siendo cirugiano, medico, o guarda de enfermo, lo cura mal. nu.229. Quien saca la saeta al herido, buelue al enfermo, para que mas presto muera. Quien siendo niño, loco, o beodo mata. numero. 230. & .231. Quien siendo injuriado, no veda a sus amigos que no lo venguen. Quien haze a otro que no libre, &c. nume. 232. Quien dexa de curar, dexa de dar limosna al

mosna al que se muere, o de defender con intencion de que muera, o sin ella. n.232.

Beodo qual irregular, por deformar. n.230.

Charidad no obliga a penas: aun quando obliga a pecado. nu.232.

Mandado, ratificacion y consejo differen. nu. 234. Irregular es quien manda la deformacion, q̃ mucho despues se haze. Quien ratifica la hecha. Quien la aconseja. nu. 233. & .234. Y aun que no, quien sabe tratarse de muerte agena, y no lo auisa: pero si, quien anima, o guarda las xarcias, de los que mal pelean. nu.255. Quien haze ilicitamente algo de que se sigue deformacion con diez y seys exemplos quotidianos clara y breuissimamente resueltos. n.236. & seq.

Irregularidad de homicidio oculto tan mala es (aun quanto al fuero dela conscience) quanto la del que se prueua. n.239.

Dispensar puede el Papa sobre la irregularidad de homicidio: pero no suele en la del ilicito y voluntario para ordenes. n.239.

Homicidio voluntario diffinido y declarado. n.239.

Dispensar como puede con el homicida el Obispo. n.240.

218 LO primero dezimos † que los delictos, de que nace la irregularidad, son: Homicidio: Tomar, o vsar mal de orden: officiar estando en censura: Violar entredicho: y cometer pecado grande notorio, o tal que infama de derecho.

¶ Lo segundo, que para este effecto, yguales son el matar, y cortar miembro puesto que no el debilitar y desfigurar, tanto que aunque el herido queda irregular, qual queda quando sin notable horror, o escandalo, no puede celebrar, pero el heridor no quedara tal, como tambien arriba [a] se dixo, y por esto assi como alli para mayor breuedad vsamos desta palabra deformar, por matar, o cortar miembro, assi haremos aqui.

[a] supra eodē. c.n.227. in fine.

¶ Lo tercero, que para la resolucion de las dudas, que ay cerca de la irregularidad que nace de la deformacion ilicita ponemos esta nueua regla. Que es irregular desta especie todo, y solo aquel que teniendo seso, y siendo baptizado deforma a si mesmo, o otro hombre ilicitamente, o da causa ilicita, propinqua, directa, o indirecta, dello,

cta, dello, o de su anticipacion. Diximos (teniendo seso) porque el niño, ni el loco, que nunca lo tuuo, o lo tenia perdido al tiempo que esto hizo, no incurre irregularidad [a]. Diximos (siendo baptizado) porque no basta que haga esto antes [b]. Diximos (de forma) para incluyr so vn vocablo al que mata, o corta miembro: pero no al que solamente lo debilita, aunque lo debilite de tal manera, que sin escandalo no pueda celebrar: ca quanto a esto no se yguala, con el cortar como lo dixemos arriba [c]. Diximos (a si mesmo) porque como nadie sea señor de sus miembros [d], tambien incurre irregularidad, el que ilicitamente se deforma a si mesmo [e], aunque lo haga con sancta intencion, como el que se castra para mejor guardar la castidad f. Diximos (o a otro hombre) porque no basta deformar al que no es aun hombre [g], o ya dexo de serlo. Diximos † (ilicitamente) porque si por enfermedad, y consejo de cirugianos se hizo cortar, o corto algun miembro suyo, o ageno, no incurre en esta irregularidad [h], aunque podria incurrir en la de falta corporal, si por ello quedasse impotente, o deforme, para celebrar, sin escandalo, por lo arriba dicho [i]. Diximos (causa, generalmente [k], para comprehender) las quatro, que son, efficiente, material, formal, y final, segun Aristoteles [l]. Y por consiguiente para incluyr al que es causa eficiente de la deformacion, qual es el que haze, da, ruega, o manda, o ratifica. Al que es causa material della: qual es el que da armas, o lleua alguno para lo poner donde estan sus enemigos apareja- dos para lo deformar, &c. Al que es causa formal: qual es el que instruye, informa, o aconseja. Y al que es causa final: qual es el que promete premio, o recogimiento al deformador. Diximos (propinqua.) Porque † no basta ser causa remota [m]: qual es qual- 220
quier armero, que haze, o guarnece armas. * Añadimos (ilicita.) Porque la irregularidad desta especie, que es la que nace de delicto, nunca se causa sin pecado (a lomenos venial) como luego lo diremos. * Causa propinqua ilicita de la deformacion se puede diffinir de nueuo, que es dicho, o hecho ilicito, endereçado para ella, por su naturaleza, o por la intencion del autor, o por lo vno, y por lo otro. Exemplo del primero, el herir sin animo de deformar: y de lo segundo, dar lança con animo, de que mate con ella: y de lo tercero, el herir con animo de matar. Diximos (directa, o indirecta) porque basta para esto ser causa indirecta de la deformacion: que tambien de nueuo se puede diffinir, que es dicho, o hecho ilicito, de que se sigue la deformacion, sin intencion de que se sigua ella. Qual es el torneo ilicito, sin voluntad de defor-

a Clemen.1.de homicid.
b c. si quis vidu. 50.distin. & per dicta supra proxime.n.107.
c Supra eodem §.proxi. n. 206. in fine.
d l. Liber homo.ff.ad legem Aquil.c.Cõtingit.1.de semen. excomma.
e c. Si quis abscederit. & c.Hi qui dist.55.
f d.c. Hi qui.
g cap. sicut ex tuarũ.de homicid.c. Quod vero.& c. Moyses. 32.q.2.
h cap. Si quis a medicis. cap. Si quis in infirmitate.55.distin.
i Supra eod.c. n.200.
K c. De cętero. de homicid.
l Lib. 2.Physicorum. & colligimus dudũ ex glo.1. Decretal. & tradit Marianus in hoc proposito in d.ca. Ad audiẽtiam. q.42.de homic.
m Per glo.singularem ca. De cętero.de homicidio receptam per omnes.

de deformar de que se sigue a caso deformacion [a]. Diximos (de su anticipacion) para incluyr a los que dizen, o hazen algo, sin lo qual se siguiera la deformacion, pero no tan presto, segun el Speculador [b].

¶ Lo quarto, que tres especies ay de deformacion. Vna del todo voluntaria, y otra del todo casual, y otra mixta voluntaria, y casual. La del todo voluntaria es, la que derechamente se quiere en si, aunque se haga por indirectas, qual es la que vno haze, la que ayuda a hazer, la que manda, aconseja, o procura por hierro, veneno, por otras vias, como lleuandolo a do lo hieran, o procurando, que haga alguna cosa, por donde se deforme. Como lo hizo Dauid [c] con el capitan Vrias, mandando a su general, que lo pusiesse en los lugares peligrosos, de la guerra, y no le ayudasse, para que lo matassen los enemigos, como lo mataron. La deformacion mera casual es, la que no se quiere en si derechamente, y se sigue, de lo que en ninguna manera se ordena para ello qual es la muerte, con que vn rayo mata, al que se embio a alguna parte sin pensamiento alguno de su deformacion. Ca aquella no se quiere ansi, y se sigue del caminar, que de su naturaleza en ninguna manera se ordena para ella. La deformacion mixta voluntaria y casual es, la que no se quiere derechamente en si, pero quiere se otra cosa, de que ella se sigue, la qual en alguna manera se ordena para ella, qual es la que haze el que manda a su criado, que de de palos a otro, sin que lo deforme, y el criado se los da, y lo deforma. La qual con razon se puede dezir mixta, porque en parte es voluntaria, y en parte no. Es voluntaria en la causa, de donde ella se sigue, y no es voluntaria en si mesma. Como lo declara bien Sancto Thomas. [d] De donde se sigue que ninguna deformacion haze irregular al que no la pretende en si mesma, ni en su causa.

221 ¶ Lo quinto, † que la dicha deformacion mixta, se parte en casual, que se sigue de aquello, de que comunmente se suele siguir, qual es la susodicha, que se sigue del apalear, o herir ilicitamente, y en casual, que se sigue de aquello, de que comunmente no se suele siguir, aunque si algunas vezes, puesto que pocas. Quales son los juegos de justas con lanças de anillos, los de cañas, y de toros. Entre las quales dos, ay dos grandes differencias. La vna es, que la primera, no solamente daña, quanto a la irregularidad, pero aun quanto a la culpa y pecado de homicidio. La segũda empero no daña quanto al pecado, ni lo augmenta, aunque dañe quanto a la irregularidad, como lo declaro bien Caietano.

a c. Continebatur.& ca 1.ator. eodem titu.
b De dispensa. §.iuxta.n 12. & 13.Pan.in c.Sententiam ne cle. vel monach. Villadieg. vbi supra colu.22. Anton.1. parte. titu.28 c.2. §.5.
c 2.Reg.11.
d 2.Sec q.64.arti.8. vbi multa Caieta. tamen si ne; ipse nec alius a deo breuiter & clare resoluat.

Universidad de Deusto
Biblioteca

en vna parte[a], y se collige de Sancto Thomas en otras[b]. La otra es, que la primera se yguala con la deformacion voluntaria quanto a la dispensacion, y la segunda no, lo qual importa mucho para el poder de dispensar, por lo que del homicido voluntario se dira a baxo[c].

¶ Lo sexto, que la deformacion mera casual, a nadie haze irregular, y la mera voluntaria a todos, excepta la que se haze para la defension necessaria del que la haze[d], y la simple casual, o mixta algunas vezes haze, y otras no. Para cuyo conocimiento, y prouança de muchos casos particulares (que abaxo se tocan) comunmente se dan estas dos reglas. La vna es affirmatiua, scilicet que toda deformacion casual, que se sigue de obra ilicita, o de licita ilicitamente hecha, haze irregular[e]. La otra negatiua, scilicet, que ninguna deformacion casual, que se sigue de obra licita, licitamente hecha haze irregular[f]. La primera regla imita la nueua, y singularmente el Doctor Soto[g], que proceda solamente quando la obra, o la manera de obrar (de que se sigue la deformacion) es ilicita, por ser peligrosa, y alomenos accidentalmente camino para deformacion, y no en las otras que son ilicitas por otros respectos. La resolucion de la qual por ser muy nueua, quotidiana, importante, y digna de algo mas ancho lugar que este, remito a la a vna de los sobredichos comentarios breues abaxo impressos[h]. La segunda regla tambien se ha de limitar, que no proceda en la deformacion que se sigue dela obra licita, ilicitamente hecha, que especial, y derechamente se endereça para la deformacion, Ca aquella haze irregular. Exemplo del testigo que depone en causa criminal, sin querer que el preso se deforme por su dicho, y del que en la batalla justa máda a vn escopetero, q̃ hiera a vn tal, sin que le mate. Ca estos irregulares, serán si se sigue la deformacion, por lo que arriba[i] hemos dicho*.

¶ Lo septimo, que delo susodicho se infieren muchas cosas. I. lo primero, que el que yua a matar a otro, y hallandolo ya muerto por cumplir con su ira, le corto la cabeça, no es irregular[k]. Porque el hombre muerto no es hombre[l], y assi no deformo a hombre. II. Que tampoco es irregular el que dio medicinas a la muger, para que no concibiesse, o al varon para le quitar la potencia de engendrar[m]. Ni el que hizo mouer a la muger, antes que se animasse el niño de anima razonable[n] de que se anima a los quarenta dias, si es varon, y a los ochenta si es hembra, segun la glosa singular[o]. Por lo qual sino se puede saber, si era varon o hembra lo que mouio, y ello se hizo despues de quarenta dias, deuese reputar por irregular,

a 2. Secũ. q.64. art.3.
b 2. Secũ. q.20. art.5.dũ tractat quis eũtus augeat peccatũ. & q.73.ar.8.dũ tractat quod maior nocumentum augeat peccatũ.
c Infrà.eod.ca. 11.239.
d Clem.1. cum ei. annotatis p gl. & omnes de homicid.
e c.Tua.c.Suscepimus.d homi. & c.fin.eod.tit. lib.6. quæ de opere illicito loquũtur & c.Cõtinebatur & ca. Presbyterũ eo. tit. quæ d opere licito illicito facto agunt.
f c.Lator.c. Dilectus.c.Ex literis.1.& 2.& cap. Ioannes de homic.& c. Prelatis.eod.ti.lib.6.
g lib.5. q.1. art. 9 de iust. & iur.
h* Ad c. Non in inferẽd 1.23.q.1.
i Supra eodem c.n.213.
k Archid.ca.si quis 15.q.1.
l Argumẽta in quadã. de celebrat.miss.
m c.33 aliquis. de homicid.
n cap. Sicut ex cuarũ de homi.
o In prin. d. 5.

gular, quien lo causo[a]. III. Que no solamente el que mata, pero aũ el que corta miembro es irregular, y que no lo es, el que da golpe con que lo haze irregular, haziendolo tan difforme, que no puede celebrar, sin escandalo porque no mata, ni corta miembro[b], ni el que quiere deformar, sino dize, o haze algo de que ello se sigue alomenos antes de lo que otramente se siguiera, por lo arriba dicho[c]. Ni aun el hiere, puesto que de vna, y muchas cuchilladas, y lançadas, aunque aya gran effusion de sangre, y puesto que corte alguna parte, o partes de miembro, si el herido no muere, ni queda falto de miembro, aunque quede falto de potencia, para poder celebrar, sin notable escandalo, y horror, porque no deforma[d]. IIII.

222 Que vn † monje que no ha mucho, se corto el miembro principal de sus verguẽças, por le parecer q̃ con aquello resistiria ala carne, y sin ello, no es irregular, porque deformo a si mesmo ilicitamente. Ni fue martyr de castidad (como alguno nos lo dixo) sino de impaciencia[f], y del demonio, que le hizo creer, ser seruicio de Dios, lo que era grande, y mortal offensa suya[g]. Y martyr de la ignorancia, y oluido de no vsar del remedio, que para ello la sancta madre yglesia cada hora de prima nos acuerda, [h] scilicet. A la soberua carne abaxe la humilde comida, como alibi lo diximos.[i] V. Que no es irregular el que hiere justa, y no mortalmente, y sin animo de matar puesto que otros sin su culpa lo acaben[k], o muere dello por mala cura de medico, o por su mal regimiento, o por enfermedad, que le sobreuenga. Porque ni deforma ilicitamente, ni es causa propinqua de ilicita deformacion, porque su hecho fue liciro, aunque del se siguio homicidio, sin culpa suya.

223 ¶ Es † empero irregular, el que hiere injustamente, aunque la herida no sea mortal, si ella es causa, que otros lo alcancen, o hallen, y maten, o si por ella cae el herido en enfermedad, de que muera. Porque ygual cosa es matar, o dar herida justa, de que succede enfermedad, que le mata, aunque suceda por su culpa, como lo prueuan singularmente dos capitulos[l]. Y por la mesma razon es irregular, si por poco saber del medico, o por no se regir bien muere.[m] Es tambien tal, si la herida era mortal, o se duda si era tal, aunque se diera sin animo de matar, si otros lo acabaron. Y aun si la herida no era mortal, pero se dio con animo de matar. Como todo esto se prueua por la susodicha regla, y vn texto singular[n], que no prueua (si bien se pesa) lo que algunos piensan, scilicet, que no es irregular el que hiere injusta, pero no mortalmente sin animo de matar puesto que lo maten otros sobreuenientes, sin otra culpa del heridor. VI. † Que el que no corto, del todo miem-

224

a Ar.c.significasti.2. de homic.
b Et consequẽter nõ cõuenit. ei tota diffinitio prædicta.
c Suprà eodem c.n.207.
d Et consequẽter nõ cõtinet in prædicta reg.
e c.Si quis absciderit. & c. Se. 55.d.
f c.Hi qui.d.55.
g Cõtra 5. præceptum de quo suprà.c.15.
h E. in hymno primæ ibi. Carnis terat superbiam, potus cibiq; parcitas.
i E. in additio. repetit c. Quando.de cons.d. 2. n.10.
k ca.significasti.2. de homic.
l E. Presbyterum.& c.Ad audientiam.d homicid.
m Syl.verb.homicidiũ. 3. q. 1.
n In c. Significasti.2.de homicid cũ gl. & notat. ibi per Panorm. & Felin.

Universidad de Deusto
Biblioteca

bro a otro mas,se lo lisio,tanto,que lo hizo inutil,no es irregular, segun el Cardenal, y Panormitano, [a] porque es miembro [b], aunque inutil, y aprouecha alomenos para impedir la fealdad, aunque quedasse por la lision el herido tan deformado, y feo, que no pudiesse celebrar, alomenos sin horror, y escandalo,porque no es irregular vno por solo hazer a otro irregular, como arriba se dixo contra Bonifacio. [c] VII. Que el que deforma a otro,no pudiendo euitar otramente su muerte, no es irregular, alomenos segun el derecho nueuo [d] ante,el qual Sancto Thomas tuuo lo contrario [e], como arriba se dixo [f]. Lo mesmo es si otramente no podia euitar cortamiento de miembro,segun el Cardenal [g], aunque lo contrario tenga Villadiego [h].Lo mesmo se ha de dezir (a nuestro parecer) del que no puede euitar otramente qualquier otra deformacion notable.Aunque quanto a la irregularidad,no se yguala con la muerte,segun lo susodicho [i]. Aquel se dize † no poder euitar la 225
muerte, sin deformar al que lo offende, que esta puesto en tanto estrecho, que no puede escapar,huyendo,gritando,ni en otra manera,sin matar,o deformar al que lo acomete, segun las glosas. [k] Porque aunque vno no sea obligado a huyr sopena de pecado, por no matar al que lo acomete(puesto que huyendo se pudiesse saluar) pero si,sopena de irregularidad,como lo declaro bien Panormitano, [l] y lo sintieron dos glosas singulares [m]. Porque esta sin pecado se incurre,como arriba se dixo [n]. Verdad es que si el huyr le fuesse peligroso, aun sin pena de irregularidad se podria defender,segun Folino [o],y la Comun.Porque entonces no se puede dezir,que huyendo se puede saluar. VIII.Que es irregular desta especie el que ministra armas a los que van a la pelea injusta,si alguno se mata enella [p],y por mas fuerte razon, si el mismo pelea. Diximos(injusta)porque,que quier que diga el Speculador [q], y algunos otros nos por cierta tenemos la opinion de Innocen.Panorm. y Comun [r].s.que los que se hallan en la batalla, con aquellos por cuya parte es injusta,para los fauorecer y ayudar, son irregulares si alguno en ella muriere,hora se hallen con armas, hora sin ellas, hora maten,hora no,hora por ellos creciesse el temor a los enemigos,hora no.Y los q̃ se hallá con los mesmos,no para fauorecerlos sino para los retraer de la guerra, poner paz, o impedir la batalla no son irregulares,aũque por ello creciesse algo el animo delos de aquella parte,y el temor de los de la parte contraria. Ni † tampo- 226
co los que se hallan dela parte que hazen guerra justa, hora se hallen ay para los fauorecer,hora para otros effectos,si por sus manos no matan,ni hiere con voluntad de matar al que despues de aquella he-

a In cap.1. Qui clericivel.vou. & Villad.vbi supra.col.10.
b c.Sicut vrgeri.t.q.1.
c In Clem.1.de homi.col.6.
d Cle. 1. de homicid.
e 2.Sec.q.64. arti.7.ad 3.
f Supra.§. proximo.n.208.
g Ibidem.q.3.
h Vbi supra.columna.3.
i Supra eodem c.n.206.in fine. & faciunt, quæ annotat.Bar.in l.1.n. 7.C. vnde vi.
k Cle. 1. de homi.& c.Suscepimus eod.tit.u.
l In c.Olim n. 17.de restituti.spolial.
m In d.Cle.1. verb.Non vales & in c. Suscepimus eodẽ tit.u. verb. intermeretur.
n In.§. proximo per totum.
o In d.c.Suscepimus.
p Glo. ita quorundam. de iudeis recepta per ca.Quod in dubijs de pœn.
q Vt.de dispẽ. 6.iuxta,ver. 36.
r In ca.fi.de homicid.

lla herida,o de otra muere,como arriba lo diximos largo [a]. Y aun añadimos que los que matan por sus manos, siẽdo la guerra justa, no son irregulares desta especie, sino de la de falta de perfecta lenidad (de que diximos arriba [b]) si son legos:ni si son clerigos,si la necessidad de su pelea es tanta, que escusa de pecado,aunque no de irregularidad [c]. IX.Que es irregular desta especie el lego,o clerigo que acusa a otro en juyzio injustamente de crimen,que mere ce muerte,o deformaciõ,si ella se siguiere. Y el q̃ descubre al juez, o al enemigo,siendo,o no siendo preguntado por ellos, dõde esta, o por donde va,o como hallaran al q̃ buscan, para matar, o deformar injustamẽte,si ello se siguiere. Y tambien el juez q̃ da la sentencia,sabiendo, q̃ era injusta,y todos los otros q̃ ayudan a darla, 227
o executarla pudiendo se escusar della.Diximos †(injustamente) porque aunq̃ el lego que justamẽte acusa, sentẽcia y executa con todos los q̃ para ello ayudan,seã irregulares de otra especie de irregularidad d: pero no lo son desta especie q̃ es peor, que aquella, y de mas difficil dispensacion.Saluo el clerigo de orden sacra,q̃ haze lo sobredicho,aunque no haga mas de acusar justamente,sin la protestacion sobredicha.Porque haze aucto ilicito [e],de dõde se sigue muerte.X.Que no es irregular desta especie, ni de otra el que para recobrar lo suyo detiene al ladrõ,q̃ se lo lleua, hasta q̃ el juez venga,o se le entregue:mi el que lo acusa dello en juyzio,puesto q̃ lo ahorquen:con tanto, que expressamẽte proteste que no quiere que el juez le ponga pena de sangre [f],y otramente si, aũn enel fuero de la consciencia,puesto q̃ enel alma le pese dello [g]. Y aun quã to al fuero interior,puesto que proteste de palabras;o escripto, desseando con el animo lo contrario [h], como mas de vna vez hemos acontejado, a los q̃ esto les han acaecido que cobrassen dispensacion. * Aunque Feli. [i] significa lo contrario, alegando para ello a Ioan Andr. [k] El qual empero no dize tal en nuestro libro, ni aun dixo en los de Domini. y Perusi. [l] que lo alegan por esta nuestra parte y bien, porque el se remite a Hostien. en su suma [m], do mas largo que todos tiene, lo que nos dezimos. Y si dixeredes que por sola voluntad, o intencion sin obra exterior, no se incurre irregularidad (como arriba [n] queda dicho) responderse os ha, que en este caso con la voluntad concurre la acusacion, o quexa exterior, que ante el juez se pone, y la deformacion, que por ella se sigue, y no ay tal protestacion qual el derecho requiere, para lo saluar de la irregularidad, que de tales obras se sigue. Pues esta claro, que el derecho no manda hazer protestacion mentirosa y engañosa, qual es la del que quiere lo contrario de lo que protesta

a Supra eod.c. num.213.& 222. post cõem in c. pen.de homi.& in c.Sẽtentiam. ne cleri.vel mo nac.& Aut.in 3. part. tit. 28. c.2. §.6.
b Supra eod.c. n.206.
c Vt cõtingere potest iuxta no ta. per Caiet. 2. sec. q. 40.art.2. & tracta. supra eod. ca.nu.214. & 217.
d Vt dictũ est supra, eod. cap. nu.109.
e Iuxta regulã Thom.2.Secun. q.64.art.7.
f c.Prælatis.de homi.lib.6.
g Vt colligitur ex glo.& Archi. in d.c.Prælatis, & affirmat Cald. de. probat. ibi. a Perus.col.2.
h Secundũ Ioãn. Andr. Domi. & Petru. i d.c.pla.
i In c.Postulasti.de homi.
k In c.2.de homi.lib 6.
l In d.c.2.
m De homi. §. Qua pœna ver si. Verum.
n Supra eod.c. nu.193. Per cap. fina.15.q.1.

Universidad de Deusto
Biblioteca

protesta no querer. Ca en ningun caso se permite mentir [a]. * Esta irregularidad empero no es dela especie, de que aqui tratamos, si no de la que nace dela falta de perfecta lenidad, sino enel clerigo, que peca en ansi detener, entregar, o acusar, sin la dicha protestacion, como poco ha [b] se dixo. Tampoco † seria irregular de espe- 228
cie alguna, el que hiziesse prender a otro por delicto, que no merece pena de muerte ni deformacion, puesto que el juez despues por otras cosas, en que lo hallo comprehendido lo haga matar, o deformar, si quando lo hizo prender no creya, ni deuia de creer, que tal se le auia de siguir. Porque no lo comprehende esta regla, ni la del articulo precedente [c]. XI. Que es irregular desta especie el que ilicitamente riñe, o pelea con otro, si sus amigos acuden, y lo deforman, aunque lo hagan sin consentimiento alguno suyo, segun Ioan Andres [d], aunque sea lego: por quanto a la irregularidad, no ay differencia entre el lego y el clerigo, sino en los casos, en que la calidad del clerigo haze ilicito, lo que al lego es licito, segun la mente Comun, que explica Syluestro [e]. Y porque esto se prueua por la dicha regla, y lo siente Mariano [f]: aunque lo contrario sienta Felino [g]. Pero la glosa [h] singular en que el se funda, se ha de entender quanto a otras penas, o quando la riña fuesse licita de su parte. Ca entonces no la incurre, aun el clerigo, si expressa, o tacitamente no los llamo, ni les rogo para ello [i]. Y el que riñe ilicitamente, tan irregular queda, si deformaren alguno los amigos de su aduersario, quanto si los suyos, como apunto bien Villadiego [k]. Aunque Panormi. [l] y algunos otros dixeron lo contrario. Porque pues el hazia cosa ilicita, en ilicitamẽte reñir, y la riña fue causa de la muerte, irregular es, por la susodicha regla. XII. Que † es 229
irregular desta especie el que tiene en su casa alguna bestia fiera: como leon, elephante, o osso: o es guarda del, si culpablemente lo tenia suelto, o por ella se solto, y mato a alguno, o deformo. Mas no, si no tenia culpa en tenerlo, o mandarlo tener suelto, ni en se soltar [m]. XIII. Que es irregular desta especie el cirugiano por cuya malicia, ignorancia, o negligencia, o osadia de dexar las reglas de su arte quedo el herido deformado, aunque no otramente segun la mẽte del Speculador [n] recebido. Y lo mesmo se ha de dezir del medico [o], y del que guarda al enfermo, que por malicia, o por su lata, o grande culpa, o contra el consejo del medico le da, o haze alguna cosa, por lo quãl el enfermo muere, a lomenos antes que otramente ouiera de morir. Mas no, si se lo da, o haze con buena intencion, y buena fe, puesto que en algo errasse, y deue facilmente deponer el escrupulo, a consejo de doctos. Y si lo hizo por culpa

a ca. Primũ. 22. q. 2. c. Super eo. de vsur.

b Supra eod. c. §. proxi. n. 217.

c Posita supra eod. §. proxi n. 2. 17.

d In c. Petrus. de homici. recepti ibi a Panor. Fel. & Cõmuni.

e Verbo. Homicidium. 3. q. 1.

f In repe. cap. Ad audiẽtiam. col. 28. homici.

g In d. c. Petr.

h In ca. fin. 23. q. 8.

i d. c. Petrus.

k Vbi supra. col. 25.

l In dict. c. Petrus. col. 2.

m Inno. Card. & Cõis in d. ca. Ad audientiã. & per prędictã regulam.

n Vbi sup. n. n.

o Per c. Tua. & ea que ibi anno tauit Innoc. receptus ab omnibus de homici.

culpa notable: pero si no se sabe si murio dello, ha se de recorrer al juyzio de medicos, o cirugianos doctos, y si tambien ellos dudan deue se tener por irregular, y sino no, segun la mente del Spe-
230 culador, recebido por todos [a]. XIIII. Que † es irregular desta especie [b] el que no siendo medico, ni cirugiano le saca al herido, la saeta, o arma metida enel cuerpo, porque muera mas presto, si por esso muriere antes de lo que otramente muriera. Y tambien el que boluio al enfermo para otra parte: para que mas presto muriesse. Y el que mando, rogo, y aconsejo algo desto si por esso murio mas presto, y otramente no. XV. Que no es irregular desta, ni de otra especie el niño, que aun no tiene siete años, ni el dormiente, ni el furioso que esta fuera de su seso, por matar, o deformar a otro [c]. * De lo qual se infiere, que el niño aunque tenga mas de siete años, no incurre esta irregularidad, si no tiene juyzio bastante para pecar, si lo tuuiere si, aunque no tenga siete [d], y que los siete años solamente siruen para presumir que lo tiene. Porque la dicha regla no comprehende al que no tiene juyzio. Y aunque Zenzelino recebido comunmente [e], diga que es irregular el que estando beodo fuera de si, mata, porque fue causa dello en se embeodar [f], pero a nos nunca nos satisfizo, quanto al que del todo esta
231 beodo, y fuera de su juyzio. Porque † el furioso, aunque se haga tal por su culpa, no es irregular, si mata, segun la comun [g], y por que muchos se embeodan, sin culpa suya mortal, y aun hartos sin venial, por doze argumentos que haze Maior [h], para prouar, que el beodo no peca en lo que haze estando fuera de juyzio. Y por que el que dormiendo mata, tampoco es irregular, aunque mate al que velando, pensaua matar [i]. Y holgamos mucho la primera vez que vimos que esto tenia Bonifacio [k]. Aunque la Comũ opinion podria proceder enel q̃ no perdio del todo el juyzio, y quanto al fuero exterior, si no se prouasse tal perdimiento. * Y enel, que sabiendo que despues de se embeodar tomaua armas, palos, o piedras para herir y heria, por su culpa se embeodo, como lo noto Mariano [l]. Porque ilicitamente hizo obra, de que segun su costumbre se podia esperar la deformaciõ que se siguio. Y lo mesmo a su proporcion se puede dezir del dormiente, y furioso, que a las vezes esta en su seso. s. que tambien estos serian irregulares si con ser auisados de que dormiendo, o estando locos hazen desatinos peligrosos antes de echarse a dormir, o antes de venirles la locura no
232 proueen lo que buenamente pueden para el estoruo dellos [m]. * X V I. Que † es irregular desta especie el injuriado, si sus amigos deforman al que lo injurio, rogando, o mãdandoles el, y aun callando, y no

a Vbi supra. nu. 13. & probatur per dicenda infra.

b Speculator. vbi supra receptus.

c Clemen. 1. de homici.

d Quæ colligũtur ex Ioã. And. & Pa. in ca. 1. de delict. pue. Imolensi. & Bonifa. in d. Cle. 1. & Gõsal. vbi supra. col. 24.

e Per Cardi. & Ioã Coloni. ibidem. & Gonsal. Villadiego. in tractat. de irregul. col. 28. & Syl. verbo. Homicidiũ. 3. q. 4.

f In c. Inebriauerunt. 15. q. 1.

g Gl. in. Si quis insaniens. 15. q. 1. & Cardi. in d. Clemẽ. 1. q. 6. & Imol. in glos. 2.

h In 4. d. 17. q. 8.

i Vt d. Cle. exprimit. & Cõis ibi declarat.

k In d. Clemẽ. n. 26.

l In c. Ad audiẽtiam. n. 15. de homicid.

m Arg. a pari ratione. l. Illud. ff. ad l. Aquil. & c. 2. de trãsla. prælator.

Universidad de Deusto
Biblioteca

do, y no contradiziendo expressamente a ellos, quando sabiendo lo el platicauan, como lo matarian [a] mas no, si sin saber el nada dello lo hiziessen [b]. Y aun si por se lo vedar, no quieren desistir de su mal proposito, es obligado a auisar a aquel, contra quien se ordena la muerte, por lo que luego diremos [c]. XVII. Que es irregular el q̃ retrae a otro que no libre a alguno dela deformacion iniusta [d]. Porque es causa propinqua della [e]. Aunque nadie lo es, por solo plazerle, que se deforme, o aya sido deformado alguno [f], puesto que peque enello. Ni por consiguiente, el medico, que no quiere curar al enfermo que por ello muere, ni el rico, que dexa al pobre morir de frio, o hambre, ni el que pudiẽdo no defiende al que lo deforman, si no es juez, o otro a quien su officio obliga a ello, segun S. Antonino [g]. Porque aunque la charidad obliga a hazer algo muchas vezes so pena de pecado mortal, pero nũca so pena de restituyr el daño, ni de otra si no haze, o dize algo contra justicia, por lo arriba [h] dicho, y en otra parte [i]. De lo qual parece seguirse, que no es irregular el que dexa de hazer las dichas tres cosas, aun que las dexe con voluntad, desseo, & intenciõ expressa, de q̃ muera el doliente, hambriento, o el acometido, como lo dize sant Antonino [k], aunque lo cõtrario tenga Syluestro [l], y antes Angelo [m], pero sin razon ni texto bastante. Porque el capitulo [n], q̃ alega Angelo, que es el mas fuerte fundamento, que se puede alegar, no habla de irregularidad, sino de descomunion, y habla mas presumiẽdo para el fuero exterior, que disponiendo para el interior, como alibi lo diximos. [o] Lo qual con lo que arriba [p] remitimos aca, se declara en vn pequeño Comentario [q], abaxo impresso que en esta 233
reuista escriuimos [r]. XVIII. Que † es irregular desta especie el q̃ manda deformar ilicitamente, si por ello se haze la deformacion hora se sigua luego, hora despues de mucho tiempo, si antes no reuoca el mandado expressa, o calladamẽte, haziendo pazes con el que se mando deformar, las quales ouiessen venido a noticia del mandatorio segun Innocencio [s]. Que tambien es irregular el que mando dar de palos, vedando que no deformen, si el mandatorio deforma [t], y el mãdado es ilicito, segũ la glosa recebida [v], pero no, si el mandado era licito, que quier que diga Syluestro [x] sutilmente, pero peligrosamente. Porque de su razon se inferiria, que el que exhorta al exercito a pelear, y vencer, sin otra intencion expressa, ni virtual, de q̃ maten, seria irregular contra todo lo susodicho [y]. Y que es irregular el que ratifica, y aprueua la deformacion

a Cap. Petrus. de homicid.
b c. Quia prelatus. 1. c. 4. & d. c. Petrus.
c Infra eodem, n. 234.
d Arg. c. si quis vidua. 50. dist.
e Per diffinitionem causæ propinquæ positæ supra eod. c. n. 208.
f Glo. recepta. d. c. si quis viduam.
g 3. parte. titu. 23. c. 2.
h Supra eod. c. 24. n. 5.
i In cap. Inter verba. 11. q. 3. n. 714.
k 3. part. titu. 28. c. 2. in princ.
l Verb. Homicidium. 2. q. 5.
m Verbo. Homicidiũ. 1. §. 17.
n S. ca. Quantæ de sent. excõ.
o In c. significauit. de iudæ.
p Supra. ca. 24. n. 14.
q Super c. Non inferẽda. 23. q. 3.
r c. si quis viduam 30. dist.
s In c. Ad audientiam. cõtes. receptum. ibi & Villadie. vbi supra, col. 32.
t c. fin. de homicid. lib. 6. v Ibidem. x Verb. Homicidium. 1. q. 4. y Supra eod. c. n. 211.

hecha

hecha por otrò en su nombre, y en tiẽpo en que el la pudiera mandar. Porque la ratificacion cõcurriendo estas dos cosas, tanto vale quanto el mandado [a], y otramente no: como si se hizo en nombre de otro, o suyo, siendo el niño, o loco, sin discrecion, segun Ioan Andr. y Panor. [b] Es de notar empero, que el q̃ mãda licitamente, no es irregular desta especie, sino dela falta de perfecta lenidad: y ni aun de aquella, sino manda directamente la deformacion extra
234 judicial, aunque de su mandado justo se sigue [c]. XIX. Que † tambien es irregular desta especie el que aconseja a otro ilicitamente que deforme [d]: hora se deforme aq̃l contra quien se dio el cõsejo, hora el mesmo acõsejado, segun Panor. [e] Y aun el q̃ aconseja ilicitamente algo, de que se sigue deformacion [f], si no reuoca su consejo antes, y se persuade lo contrario: o sino le pudiere persuadir, auisa al, contra quien dio el consejo, para que guarde [g]. De donde se sigue, que mas requiere la reuocacion del consejo, que la del mandado: porque este se haze por amor del que manda, y el consejo se da por amor del aconsejado, que no cree tan presto al que le aconseja lo contrario de lo antes, como el mandado al que le
235 manda. Desto mesmo se colige † lo que se deuia de responder a vn clerigo, q̃ poco ha, nos pregunto, si era irregular por auer aconsejado a vna muger casada, que empreño del, en ausencia de su marido mouiesse por tal, o tal via, y despues arrepintiendose dello le dixo, que no lo hiziesse, porque era gran pecado: mas ella por temor que su marido buelto de lexos la matasse, insistio enello hasta q̃ mal pario. XX. Que puesto que no es irregular el q̃ sabe, que se trata la muerte de alguno, y no lo auisa (aunque en ello peque mortalmente) sino haze, ni dize cosa que a ello ayude, que quier que diga. Sylue. [h] Por lo que queda dicho atras [i]. Pero si el que se halla presente en la pelea injusta ayudando, animando, o exhortando a los suyos, o desanimando a los contrarios, y aun guardando los vestidos, o las xarcias de los que vã a pelear, o deformar in-
236 justamente. XXI. Que † aunque el que haze licitamente alguna obra licita, de que se sigue deformaciõ casual, no sea irregular desta especie [k]: pero si, el que ilicitamente haze algo, de que ella se sigue, aunque se haga contra su voluntad, o sin ella: hora la obra sea ilicita, hora en la manera de hazerla, se cometa culpa notable [l]; Qual no es la leuissima, o muy leue, segun Panormitano, [m] ni aun la leue (a nuestro parecer) segun lo siente el mesmo en vna parte [n]: aunque en otra [o], el y otros digan, ser tal la leue. Exemplo del maestro, q̃ si castiga a su discipulo con el miramiento q̃ deue, no es irregular: aunque por ello muera: y otramente si [p]. Y del clerigo

a ca. Ratihabitionẽ iuncto c. Ratũ. de reg. iu. lib. 6. & c. Cuqs. de sen. exc. li. 6. facit gl. in c. oẽs 17. q. 4. q. quid. ibi Archi.
b In c. 1. de conuers. infideli.
c c. Prælatis. de homi. lib. 6. & p dict. 1. §. pcedẽ.
d ca. si quis viduam. 50. d.
e In d. c. Ad audientiam.
f Arg. c. Continebatur. de homicid.
g Inno. recept. in d. c. Ad audiẽtiam.
h verb. Homic. 1. q. 10.
i Supra eo. c. n. 232.
k c. Lator. c. dilectus. c. Ex literis. & c. Significasti. 1. d homi.
l c. Cõtinebat. c. Presbyterũ. & c. Sicut ex litera rũ. de homicid.
m In c. Quæsitũ. de pœn. & remiss. qd est singulare secundũ eũdẽ ibi. & Villadi. vbi supra.
n In. 12. not. predicti c. Quæsitũ & Spe. Vbi supra. n. 43.
o Inno. 3. eiusdẽ. c. & Villadi. vbi supra. verb. Homicidium 2. in prin. & q. 23.
p d. c. Presbi-

Universidad de Deusto
Biblioteca

rigo que se burla,o lucha licitamente con clerigo, o lego, que cayendo en tierra se deformo con su cuchillo, sin culpa notable del otro,no es irregular, y si con ella si [a]. Y del que se burla con lego en caso,o manera illicita,y se sigue deformacion, es irregular,y otramente no [b]. Y del que riñe ilicitamente, que es irregular, si los sobreuenientes matan al otro,sin su voluntad:y si licitamente, no como queda dicho [c]. Y † del que reteja, o echa algunas piedras a 237
otra parte,do mata alguno. Ca si sin auisar por palabra, o hecho, poniendo alguna señal,las echa a do suelen estar, o passar personas, es irregular, y otramente no [d]. Y del que tira piedras a los puercos, o a otros animales, y mata algun niño, que estaua cabe ellos, que es irregular,si tuuo culpa en no mirar mas, y otramente no [e]. Y del clerigo,que a caso mato a alguno caçando, o exercitandose a la vallesta,q̃ es irregular,segun Angelo [f], y Sylvestro [g]. Lo qual se ha de entender,quando la tal caça, o exercicio le era ilicito.Ca ni toda caça,ni todo exercicio de vallesta es ilicito, como ellos presuponen [k].Y del que haze traer su manceba por algun techo,q̃ si ella cayendo del,murio,o murio,es irregular:porque hazia cosa ilicita. Y del que licitamente llamo al carpintero,o cantero,que no es irregular,aunque cayendo del edificio de la yglesia, 238
o casa muera,segun la mente de todos. Y del † que empina la campana , cuyo badajo soltado mata a alguno, porque es irregular , si siendo campanero tuuo culpa notable en tenerlo mal atado , o si contra la voluntad expressa, o tacita del Sacristan , o campanero, la empinaua,y otramente no [i]. Y del que burla, o dança con muger preñada,que en aquel exercicio,o por aquel aborta. Ca si licitamente burla con ella , como hermano, pariente, o amigo honesto,no es irregular:y si ilicitamente como enamorado de amor desfonesto, o siendo clerigo , o monje , a quien le esta vedada aquella manera de dançar , o burlar , si [k]. Y del que viendo al ladron que hurtaua , grito al ladron , con animo , de que lo deformassen, o con buen fin , pero creyendo , o deuiendo de creer , que lo deformarian los sobreuenientes, y lo deformaron , es irregular, y otramente no [l]. Y del que tiene su niño en la cama consigo , y lo ahoga dormiendo . Ca si tuuo culpa (alomenos notable ,enello) es irregular: y sino tuuo , no , como si la cama era muy ancha , y el no se solia mouer del lugar en que dormia : o si era tan pobre, que no tenia con que cobijarlo en la cuna [m]. Y del que embio el niño al pozo , o al rio, do se ahogo . Y del que huyendo la herida del vno , empuxo al otro que se deformo . Y otras semejantes cosas,en que si interuino culpa notable, es irregular , y otramente

a d ca.1.ator.& d.c.Continebatur cum eis annotatis.
b Eijsdem capitulis.
c Supra eodem n.228.
d Arg.l.si puto tor.ff.ad leg. Aqui.& c. si duo. & c.Cleri. 50. d. e Clo.d.c. cler.
f Verb. Homic. n.2.§.13
g Rode Verb.q. 7.
h Arg.glo. receptæ in c.1.d cleveuat, & notat. in c.1.de sagi.
i c.Ioãnes,cũ ei anno.de homi. &reg. Non est sine culpa d regu.iur.li.6. quæ vt hic tangitur sunt resoluẽda.
k c.Sicut ex tua rũ, cũ annot. ei per Panormita. de homi.
l Arg.c.Significasti cũ ei anno ta.de homi.
m c.si.d ijs,qui propp. filios occi.& cũ ei annotatis & pulchre g Cafe.2.Secun.q. 64.art.8.

mẽte no.Hã se de limitar algunas decisiones destas por lo que nue
239 uamẽte dezimos abaxo [a].XXII.† Quanto a la dispẽsaciõ desta,dezimos que tan mala es(quanto al fuero dela cõsciencia)la irregularidad del homicidio oculto , que en ninguna manera se puede prouar,quanto la del que se puede prouar [b], que quier que Vincẽcio siguido por Angelo [c], y algunos otros digan : y que aun agora nos parece bien lo que algun dia respondimos.s.que licitamente pudo vno,que ocultissimamente mato , dezir missa despues de bien confessado,por tener por cierto que si no la dixesse,se creeria que el mato,y quedaria infamado [d].* Y porq̃ algunos dessean,que declaremos mas esto dezimos,q̃ el homicida (quanto quier oculto)no solamente incurre irregularidad:pero aun tiene necessidad de dispensacion Papal,y no le basta la Obispal:porque las glosas [e] comunmente recebidas esto sienten. Y porque los textos dizen, que aũ el Papa con gran difficultad dispensa enella [f]: y no ay texto que la del homicidio oculto remita al obispo. Y porque es cosa muy razonable que,o no,se dispense cõ el homicida,o no , sino cõ mucha difficultad : y porque Angelo y sus sequaces (en requerir dispensacion obispal(conceden que la yglesia puede inhabilitar a vno por delicto,o defecto oculto. Y porque sus glo. con que glosan a Panormita.[g] y a las glosas no son bien fundadas . Y porque aun vn capitulo solenne [h] que para ello se alega)prueua esta nuestra comun opinion.De donde se sigue,que aun mas nos deuemos de apartar de la opinion,que renueua el doctissimo padre Castro [i], diziendo ninguna irregularidad nacer del delicto del todo oculto.* Dezimos tambien , que pues el Papa puede dispensar sobre toda irregularidad puede por consiguiente sobre la del homicidio,aunque sea ilicito,y voluntario [k],ni la glosa [l] dize qne no puede , sino que nunca lo haze:y los textos [m],que parecen dezir aquello , se han de entender de los inferiores,y no del:o se han de referir a su costumbre que es de no dispensar para ordenes con homicida voluntario [n].Por lo qual en las facultades,que el Papa da,para dispensar en toda irregularidad : se suelen sacar la de la bigamia,y de homicidio voluntario . Que † quanto a esto,diffinimos
240 en otra parte [o],ser homicidio ilicito, que derechamente se quiso hazer , o indirectamente,queriendose algo , de que comunmente el se sigue.Diximos (ilicito) para excluyr los homicidios,que los justos juezes,y executores hazen,o mãdan hazer en los malhechores.Diximos (o indirectamente,&c.) para comprehender al que manda dar de palos,aun con expresso vedamiento,que no mate:y del que [p] da a la preñada de palos,sabiendo que lo esta : o le da tal

1 In ca.Non in inferẽda.23.q.5.
b c.fi. vbi gl. de tẽp.ord.gl. fi.d.
c.Sicut dignum & Panor. in ca. Quæsitũ. d pœ. & remiss. vbi optimus tex.
c Ver. Homi. 5. §.1.post Archi.i c.de his. 50. d.
d Quia cõcurrebat. l. diuina d defẽdẽda sua fama,quæ pstat legi humanæ,d abstinendo a sacro argu.eorũ q supra diximus, i c.7.n.2.& 3. & c.Sicut.de consecra.d.1.
e Gl.c. Exteno re.& gl.c.fi. d tẽpo.ord. & aliæ.
f c.Miror.50.d.
g c.Nisi.§.perlonæ.de renun.
h f.d.ca.Nisi.§. persons.
i Lib.2. de lege pœna.c.vlti.
k Pano. Fel. & Cõis in c. Sicut dignũ. & ca. Ad audientiam, de homicid.
l f.fi.d.ca.Sicut dignum.
m Vt ca.Miror. 50.dist.
n Vt prædicta glos.d.ca.Sicut dignũ , probata per oẽs testar.
o In princi. de consecra. d. 1.
p c.fi de homicid.

Universidad de Deusto
Biblioteca

golpe,o le pone tal temor,que comunmente suele hazer abortar, y otros semejantes,que aunque no quieren deformar, pero quieren algo de que ello comunmente se sigue:y para excluyr a los q̃ hazen algunas cosas ilicitas,o licitas ilicitamente,de que comunmente no se suele siguir deformacion aunque a las vezes se sigua, como lo declaro bien Caietano [a]. Porque estos aunque sean irregulares,pero no lo son por homicidio volũtario,sino casual,o descuydado. Diximos(para ordenes)porque bien puede el obispo dispensar con el tal para beneficio [b],con tanto que sea simple, segun Panormitano,[c] y Felino [d],y aun para retener el curado ya auido, segun Decio [e],y aun para alcançar de nueuo, como por sus razones,y otras,y por vn texto prouamos alibi [f]. Diximos mas, que en la irregularidad,que nace de otro genero de homicidio, el obispo puede dispensar para solas ordenes menores [g], y para beneficio,tãto como en la que nace del voluntario.

a 2.sec.q.64. arti.fin.
b c.2.de cleric. pugnã.in duel. omniũ iuris optimũ secũdum Anna ibidem.
c Ibidem.
d In.d.c.Ad audientiam.
e In d.c.Atsi. §. 1.de iudi.
f In d.§.1 in. 3. cõclus. cũ glos.
g d.c.Ad audiẽtiam.

¶Dela irregularidad del delicto en tomar y vsar mal de orden.

SVMARIO.

Irregularidad como se incurre,por mal tomar ordenes.n.241.
Orden tomando,o vsando mal della, como incurre irregularidad, quien sabiendo,o deuiendo saber, que esta descomulgado se ordena. Quien las quatro menores y de epistola toma en vn dia. num.241. Quien se ordena del obispo,que renuncio al lugar, y a la dignidad,o de obispo descomulgado entredicho. &c. Quiẽ toma orden sacra sin legitima edad,licencia, o fuera de tiempo. n.142. Quien se ordena por salto. Quien vsa dela orden que no tiene. &c.n.143. Quien estando descomulgado suspenso. &c. celebra,o haze algun auto deputado a orden,&c.244.
Dispensa como el obispo,con el mal ordenado.n.241.& seq.



Dela irregularidad,que nace de mal tomar ordenes, o mal vsar dellas: dezimos † lo primero,que es irregular el que sabiendo, o deuiendo de saber, que estaua descomulgado de descomunion mayor, o entredicho, o suspenso (alomenos del recebimiento de ordenes) se ordena [a]. Diximos (mayor) porque la menor, aunque baste para pecar,pero no para incurrir irregularidad [b]. Dixose (o deuiendo de saber) porque la ignorancia crassa no escusa [c]. Qual es la del que fue citado,para cierto dia so pena de descomuniõ, y dexa de parecer enel, y celebra despues, sin saber q̃ el juez lo descomulgo,siendo costumbre de descomulgar a los tales contumaces segun Ancharrano [d]. Ni puede dispensar en esto el Obispo (sino *Authoritate Apostolica*) con el que entrare en religiõ despues dela buena conuersacion de algun tiempo [e].

243

¶Lo.ij.q̃ tambien es irregular,el q̃ toma quatro menores, y de epistola en vn dia f,si la costũbre no lo escusa,segũ S.Antoni. [g] como arriba [h]lo diximos. Y por mas fuerte razon si toma dos ordens sacras,aunq̃ el Obispo puede dispẽsar,q̃ vse de las q̃ primero tomo [i].

242 ¶Lo.iij.† Que es irregular el q̃ se ordena de ordẽ sacra de Obispo, que renuncia [k] a su obispado, quanto al lugar,y dignidad,sabiendo,o deuiendo saber [l],aunque se ordene con licẽcia de su Obispo, segun la mente de todos [m].

¶Lo.iiij.Que el que se ordena de Obispo descomulgado, entredicho, o suspenso, symoniaco, schismatico herege, deposito, o degradado, es irregular. Porque aunque recibe el character [n], pero no la execucion. Pues quien no la tiene,no la puede dar, con tanto que sean notoriamente tales, o denunciados por tales [o], y no sea forçado a ello por justo temor [p]. Puede el Obispo dispensar cõ el que se ordeno,ignorantemente por estos [q],que pueden estar denunciados sin que lo sepan los ordenados.

¶Lo.v. Que el que se ordena de orden sacra, sin legitima edad, o sin licencia, o fuera de legitimo tiempo, no es irregular,pero esta cerca de serlo,pues es suspenso, y si antes de absoluerse dello celebra,es irregular [r].

243 ¶Lo.vj.† Que aunque el que se ordena por salto (tomãdo mayor orden antes que la menor)reciba verdaderamente orden, aunque del primer salto de lego,se haga presbytero, segũ las glo. [s] pero es irregular,y no puede tomar la dexada,sin dispensaciõ. Puede empero dispensar el Obispo, antes que vse de tal orden que tome la que dexo,y que despues vse de entrãbas. Mas si antes de ser dispẽsado,vsa de aquella que tomo,o dela que dexo,parece tal irregular,con quien solo el Papa dispensa para subir a mayor ordẽ,si vso sabiendo el yerro. Y si por ignorãcia,puede el Obispo,y aun si vso sabiendo,para vsar de la recebida,aunque no para subir a mayor [t].

a c.1.de eo.qui furt. ord.suscepit.& c.Cum illorum. de sentẽ.excom.
b c. si celebra. de cler. excom.
c c.Apostolicę. de cler. excom.
d In d.c. Apostolicæ.receptũ etiã per Villad. vbi supra.co.4.
e c.fi.de eo.qui fur.ord.
f c.2. eo. tit.
g 3.part.tit.14. cas.16.§.16.
h Supra. c. 25. n.71.
i d. c. 2. de eo. qui fur.
k c.1.de ord.ab episcopo.qui episcopat.
l Ibidem.
m ca.secũdum d.19. c. Qã quidã. §. quãuis.& §.Sciẽdũ. 1. q.1.
n Per prędicta. & per c. Gratia. & c.Statuimus. 1.& 2.1.q.1.
o Per Extrauã. Ad euitãda relatam. supra. eo. n.35.
p Arg. c. Constat.2.q.1.
q Arg. c. fin.de ord. ab episcopo.& c. statuimus.2. & c. si a symoniacis. 1. q.1.
r Per extrauag. Cũ ex sacrorũ citatã supra.c.25.n.70.& in hoc.n.155.
s c.Solicitudo.52.d.& c.1.de cler.per salt. prom. recep. cõiter.
t Argu.c.2.& eorum,quæ post alios ibi anno.Pan.& syl.ver.Irregularitas.q.11.

¶Lo.vij.que es irregular el que vsa de la orden que tiene [a],si la orden era sacra,porq̃ del officio de las menores pueden vsar, aun los legos por la costumbre,segun S.Thom.[b] Y si vso de veras,y no de burlas.[c] Y si del todo carece della,porque si en tomalla,se dexo alguna solennidad accidẽtal, aunque peque vsando della antes de suplirla[d],pero no es irregular,y si vsa solennemente,como suelen los que tal orden tienen otramente no,como si el que no es de misa baptiza sin la solẽnidad acostumbrada,o el que no es de epistola la canta del choro, o de altar,aun con almatica, pero sin manipulo,o donde ay costumbre dello,segun S.Anto.[e] y dize Villadiego [f] que entre los frayles mẽdicantes ay vso, de que la digan aun con manipulo. Y solo el Papa dispẽsa con este, para subir a mayor orden,aunque para vsar de la que tiene, puede el Obispo [g].

a c.1.de cleri. non ordin.ministr.
b In 4.d.24.& S.Anto.3.part. tit.28.c.1.
c Arg.c.Illud. 15.q.1.
d c.1.de sacra. non iterã.cum annot.ibi & a Villad.vbi supra.col.35.
e Vbi sup.§.3.
f Vbi supra, col.42.
g Pan.ĩ c.1.de cler.nõ ord.mi.
h Quam.Host. Ioã.Andr.Pã.& alij tenent in c. 2.de cler.excõ. ministr.
i c.si celebrat. de cler.excõm. ministr.
k Arg.c.Apostol.cæ cũ ei an not.eod.tit.
l Quia id nul libi cauetur, & ita non est dicẽ dũ. c. Legatur. 24.q.2.& c.Is q de sentẽ.excõ. lib.6.
m Iuxta doctri nam Inn.ĩ c.fi. de excess.prælа. receptam communiter.
n Vt Th.& Anto.citati supra, eod.§.n.proximo.dixerunt.
o Supra eodẽ, n.243.
p Vt Syl.declarat.verb.Irregularitas.q.15.

¶De la irregularidad de officiar estando descomulgado,o suspenso.

244 DEzimos lo primero † que el descomulgado de descomunion mayor entredicho, o suspẽso, que sabiendo, o deuiendo de saber esto celebra officios diuinos,haziendo alguna obra deputada a orden suya solennemente,como ordenado de tal ordẽ,o la vee,o oye authorizandola,es irregular,segun la comun[h].Diximos(mayor)por que la menor,no basta para esto.[i] Diximos (sabiẽdo)para excluyr al que por ignorancia prouable lo hizo, y para incluyr al que por la crassa.[k] Diximos (diuinos officios) porq̃ por hazer otros, como juzgar,visitar,castigar,presentar,elegir,cõfirmar,&c. no se incurre [l]. Añadimos (obra deputada a cierta orden) para excluyr [m],al que reza algunas horas,aun canonicas,o canta respõsos de defuntos sobre las fuessas, o psalmos enel choro, que aun los legos suelen hazer, o lleua cirios, o haze otros autos deputados a las ordenes menores [n], que segun la costumbre se hazen por puros legos. 245 Diximos,† (solennemente)para excluyr al que dize la epistola,o euangelio, sin aparato acostumbrado, como poco ha queda dicho.[o] Diximos(como ordenado de tal orden)para incluyr al hebdomadario,q̃ como sacerdote capitula,y dize la oracion enel choro,y aun al que en su ausencia,como sacerdote simple[p].Añadimos (o la oye authorizãdo)para incluyr al perlado, o señor,que estãdo ligado con alguna censura, haze celebrar delante de si al que esta, o no esta ligado, o no estando ligado della al que lo esta segũ vna glosa

glosa singu.[a] ¶Lo.ij.que no distinguimos (como otros) entre el suspenso,quanto a si solamente, y entre el que lo es, quanto a si, y a los otros. Porque hablamos del que es suspenso de suspension, que es especie de censura ecclesiastica arriba [b] diffinida, qual no es la de solo el pecado. M.ni de la irregularidad [c].¶Lo.iij.que en esta irregularidad solo el Papa dispensa [d].

a In Clem.2 de priuil.verb.Celebrari, commẽ data per plurimos.
b Supra, eod.c. n.151.
c Vt ibidem dictum est.
d Inno.in c.1. de re iud.lib.6.

¶De la irregularidad que nace de iterar el baptismo.

SVMARIO.

Irregular como, quien baptiza, o se baptiza dos vezes. nu. 246.
*Quien viola entredicho, o cessacion. nu.*247. *O comete pecado notorio,graue.n.*248. *O celebra en yglesia poluta.n.*250.
*Baptiza quien otra vez so condicion,si es irregular.n.*246.
*Entredicho quien viola,como es irregular.n.*247.
*Pecado ninguno, por solo ser enorme, haze irregular. num.*248.
*Qual se dize graue para este effecto,y digno d̃ deposiciõ.n.*249.
*Dispensar quando puede el Obispo en pecado notorio.n.*249.
*Dispensar si puede en irregularidad el confessor, por las bullas. num.*249.
*Irregular no es quien celebra yglesia poluta.n.*250.
*Yglesia como se dize poluta en seys casos, por sangre humana, por simiente humana, por entierro de descomulgado,por entierro de infiel,por consagracion de Obispo descomulgado. Y por resection de todas las paredes.n.*251. *& seq.*
*Yglesia poluta,poluto es el cementerio:pero no al reues. nu.*253.

264 DEzimos † lo primero, que es irregular, el que sabiendo que era baptizado,se dexa rebaptizar [e],y el que rebaptiza al que sabe que esta baptizado [f],aunque fuesse por ignorancia [g],si no era prouable,o justa: porque la justa escusa,segũ Scoto [h],y el Cardenal [i]. Y tãbien la duda prouable escusa, porque no se juzga por otra vez hecho, lo que se duda si fue hecho [k].Ignorãcia prouable es,la del que por diligencia deuida no pudo saber,si estaua baptizado, o no: el qual se deue baptizar con condicion.Si no eres baptizado, yo te baptizo [l].Qual empero no es la del que sabe que nacio de christianos,y criado

e c.Eos.de consecra.d.4.
f c.2.d apostat.
g cap. Qui bis ignoranter. de cõsecra.d.4.
h In 4.dist.6. q.8.
i s.x in d cap. Qui bis. quanuis.gl. Archi. & citati per cũ alier ibi dicãt per illũ tex.cui nos ibi noue respõdimus.
K c.solẽnitates de cõsecra.d.1.
l Ca.2.de baptis.

Universidad de Deusto
Biblioteca

criado entre christianos, que baptizan a los niños luego que nacen:porque deue creer que esta baptizado [a].

¶Lo.ij.que como alibi [b] diximos, el cura no dene tornar a baptizar (aun con cõdicion) al que la partera ha baptizado, hasta se informar della,si,y como lo baptizo. Y hallãdo que sabia baptizar, y que lo baptizo bien,deue suplir todo lo al:pero no baptizar,aun con condiciõ:puesto q̃ creemos que quanto al fuero de la conscie cia,no seria irregular por baptizarlo,expressando aq̃lla cõdicion. Si eres baptizado [c],&c.ni aun si su intencion tacita era aquella [d].

¶Lo.iij.† que lo mesmo es de la iteracion de los otros sacramentos,que imprimen character,que son de la confirmacion, y el dela orden segun S.Anto.[e] Pero Scoto [f] comunmente recebido por los theologos,tiene lo contrario [g].Cuya opinion parece mas juridica atento solo el derecho escripto.Pero atenta la costumbre, que parece auer recebido la interpretacion contraria, deue se tener la de sant Antonino [h].

247

¶Dela irregularidad del delicto, de violar el entredicho,o cometer pecado notorio.

DEzimos lo primero, que es irregular el clerigo que viola entredicho general,o especial,local,o personal,enterrãdo, administrando sacramentos,o celebrãdo diuinos officios, de tal manera que haga alguna obra peculiar de alguna orden,como queda dicho arriba [i]. Diximos (clerigo) porque el lego, aun que peque muchas vezes mortalmente por violar el entredicho: pero nunca incurre irregularidad,como arriba se dixo [k].Diximos (entredicho) porque quien viola la cessacion pura, que no tiene mezcla de entredicho,no la incurre,como queda dicho [l].

¶Lo.ij.† Que es irregular el q̃ esta en algun crimẽ notorio tã grande,q̃ por ello merece ser depuesto [m]. Diximos (notorio) porq̃ para esto no basta que sea enorme,[n] como algunas glos. [o] lo dixeron:y despues dellas,quasi todos los summistas,poniẽdo grãdes scrupulos a muchas psonas ecclesiasticas,q̃ han cometido delictos enormes ocultissimos,no mirãdo bien vn capitulo [p].Ni q̃ Barthol.Brixiens.[q] y Inno.[r] tienẽ lo q̃ nos dezimos,y lo q̃ se prueua biẽ por vn capitulo [q].f.q̃ ningun crimen oculto(quanto quier graue)induze irregularidad, sino aquel que el derecho especialmente exprime, que aya este effecto,como el homicidio.Diximos tãbien(notorio) Porq̃ no basta para esto,que se pueda prouar,o ay a fama dello, ni que el lo aya confessado fuera del juyzio, como dize S. Antoni.[r]

248

Ca es

a c.Veniens de presby.non baptizar.
b In d.ca. Quibus.
c Arg.c. Si prote. de rescrip. lib. 6. & l. Cedere die. ff. de ver.sig.
d Arg. ca. Si q̃ inuenisti. 14. q.5.
e Per. c.Dictũ. de cons. d.5. q̃ agit de bis confirmatis. & c.1. 68.d.quod agit. de bis ordi.
f In 4.d.7.q. vlti.
g Supra,eod.c. n.190.
h Supra eod. c. n.187.
i Supra eod. c. n.188.
k c.fi.de temp. ordina.
l d.c.Ex tenore
m In c.fi.25.d. & d.c. Ex tenore de tem.& Villadie. vbi sup. col. 35.& Ange. & sylu. ver.Irregularitas. q. 4. post. 5.Anto. 3. part. tit. 28. c.6. §.7.
n d.c.Ex tenore.
o In addit. gl. d.c.fi.25.d.
p In d.c.Ex tenore.
q Is qui de sen ten.excom.li.6.
r vbi supra.

Ca es menester,que sea sentenciado,o confessado en juyzio,o que de hecho sea tã sabido,que no se puede negar, por saberlo toda la ciudad,vezindad,colegio,o la mayor parte dellos,siendo ellos alo menos diez [s].Diximos †(tan graue,&c.)porque otramẽte no produze este effecto [t].¶Lo.iij.que los crimines,que merecen deposicion,son el adulterio,y todos los otros mayores,que el, y el amancebamiento continuado,mayormente notorio, y el stupro de virgen,y otros semejãtes [u].¶Lo.iiij.que en esta irregularidad el obispo puede dispensar,quando ella nace del adulterio,y otros menores delictos [x]. Y en la que nace de mayores,solo el papa sino quãdo expressamente el derecho concede a los obispos,segun vna glos. [y]

249

¶Lo.v.que no puede dispensar con el irregular el confessor elegido por las bulas,que traen clausula de absoluer de qualesquier cesuras.Porque la irregularidad no es censura,ni su absolucion es necessaria,para la de los pecados [z]. Ni aunque traygan la de dispensar,sobre qualesquier votos,y absoluer de qualesquier penas. Porque el estilo dela curia es de no comprehender poder para quitar irregularidad,sin que se exprima.Pues algunas vezes, y muy poeas la exprime,y aun entonces saca la del homicidio voluntario, y bigamia.

250

¶Lo.vj.que† pues nadie se haze irregular, sino en los casos en derecho expressos [a],no lo sera el que estando suspenso de dezir missa por el confessor,la dize [b]. Ni el que celebra en yglesia poluta [c],puesto que peca mortalmente.

¶Los casos en que la yglesia se reputa por poluta.

DElos casos en que la yglesia se reputa estar poluta y ensuzia da tanto,que no es licito celebrar enella,hasta que se recõcilie.El.j.es [d] quando dentro dela yglesia se derrama sangre humana injuriosamente,o se da causa natural de aquel derramamiento,o de muerte.Diximos(dentro)porque no basta que se derrama encima enel techo,ni baxo en alguna cueua,segun el Arcediano [e].Diximos(yglesia)generalmente, para comprehender assi la que esta por consagrar,como la consagrada [m],aunque ay gran differencia en la reconciliacion. Porque la dela consagrada se ha de hazer por el obispo, y con agua bendita por el mismo,o por otro obispo. Y la dela no consagrada se puede hazer por solo el presbytero [n], y con agua bendita por el.Diximos(derrama)para significar, que no basta para esta sacar algunas gotas de sangre.

o Quia tex.requirit ut effusionẽ,quæ largitatẽ de notat c.Reuertimini 16.q.1.& gl.fin. i hac ige cie c.Cũ illorũ.de sen.exc.ver.Effusionẽ,cõmendata p Fel et Pan.in d.c.Propoluisti.

a Per d.c.fin. & notata p Anto. & Panor. in ca. Vestra.de cohabi. cle.& mulier.
b Arg.d.c.fi. de tempo. ordina. quod eiusmodi excẽplis vtitur.
c De quibus late Pan.& alli in c.At si clerici. & iud.& Anch. in ca. cum non ab hoie eo.ti. post gl.15.q.8.i summa.& c.1.81. d.
d ca.At si.1.§.1. de iudi.
e Prag.sanct ã cõcubinat. ver. Inhabiles.
f Vt dictum est sup.eo.c.n.192.
g c.1.q.1.de sen. excom.lib.6.
h Gl.Ioan.Andr.Dom.et perusi. in d.c.15 qui.
i d.c.15 qui.
k ca. Ecclesiis. 68.d.et c.Ecclesijs.de cons.d.1. c.proposuisti.ã conse.eccles.
l In d.c. Ecclesijs.et gl. in c.1. de conse.eccle. lib.6.
m c.fi. de cõse. eccle.
n c.Aqua.de cõse.eccle.gl.fi.d. c.fi.quã probat ibi to.And.Anchara Card.et Pan.licet dubitet.Anto.ibidẽ.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Diximos †(sangre)porque no basta herida que no sea mortal, sin 251
effusion della,aunque sea tal que magulle carnes,o quiebre huessos segun el Specu.[a] Diximos(humana)porque ninguna effusion de otra de qualesquier animales,basta para esto[b].Dixo se(injuriosamente)porque no basta la effusion natural de las narizes,o boca, ni la que se haze a caso, por alguna cayda, o tropieço, o herida de piedra,o teja por si cayda[c].Ni la hecha por justa defension[d], ni la que por juego,o burla[e],lo qual(a nuestro parecer)se ha de entender dela licita,y licitamente hecha[f]. Qual ralas vezes puede acõtecer en yglesia,sino para representar cosas pias[g] por lo que en otra parte[h] diximos.Ni la effusion hecha por el furioso,o loco[i],o por niño[k],que aun carece de discrecion[l]. Añadiose(o se da causa, &c.)porque basta que la herida se de dentro della, aunque el herido se salga antes que la sangre se derrame enella. Y aunque ella se recoja en algun vaso,sin que caya enella. Y no basta que la fangre se derrame enella,si la herida se dio fuera[m].Dixose †(natural)por 252
que no basta que se de sentencia condenatoria, aun dentro della si por su execuciõ la effusiõ se hizo fuera della.Dixose(o muerte) porque basta para esto ahogar, o matar al hombre enella, sin sacar sangre[n].Como tambien basta la muerte, y el derramamiento hecho por se,y martyrio[o]. Mas no el matar,o herir desde la yglesia con algun tiro,al que esta fuera della.Aunque si, el matar,o derramar la sangre del que enella esta con algun tiro desde fuera[p].

¶El segundo caso,en que la yglesia se dize poluta, o ensuziada es, quando se derrama enella simiente humana voluntariamente.Diximos †(humana) porque la de los otros animales no haze al caso[q].Y porque basta,que sea de qualquier hombre, o muger,o varon,clerigo,o lego,fiel,o infiel,y q̃ se derrame,segun contra,o fuera del curso natural[r], como tambien basta la effusion por copula conjugal,segun las glosas[s],comunmente recebidas, aunque otra tenga lo contrario[t],que reprouamos en otra parte[v]. Dixose(volũtariamente)porque no basta la que se haze durmiendo[x], aunque Angelo diga lo contrario[y],pero sin bastante razon. Porque detener que la conjugal viola, no se sigue que basta la del que duerme. Pues esta no contiene el desacato, que aquella acerca de la yglesia.

¶El tercero caso, en que la yglesia se dize poluta es quando se en-

a De dedicat.eccle.col.10.
b Glo.d.ca.1.de consc.eccl. ver. Sanguinis.
c Glos.d.c.1.recepta.
d Pan. in d.ca. proposuisti. & Domi.in d ca.1. e Specul.vbi supra.col. 9.
f Arg. c. Continebatur.& c.1.a tor.de homi.
g Arg.c. Cunde corem adiuncta glos. de vit. & honest. cleri. & c.Decer. d immuni.eccl. li.6
h s. c. Quando, de consc.d.1.nota 5.n.36.
i Arch.in d c.1.
k Collectarius in d.c.fin.
l Ar. c. 1.de delict.puerorum. m Glos.in. d c. communiter recepta.
n Glo. in d. ca. Proposuisti,facit l.Qui actione. §.1.ff ad l.Aquil.
o Arch. & glos. recepta i d c. 1.
p Secundũ mẽte prædictorũ.
q Glo in d. c.1. verb. Humani. r Text. in d ca. Ecclesiis.verb.Cuiusque.et Specul.titu. de dedicat.eccle.col.10. s In d c.1.de cõsc.& in ca. Ecclesiis.68 d.& in c.12 qui de sent.excom.lib.6.et in c.Qm.13.d. t In d c.Ecclesiis d consecra.d. 1. v s.in d c. Ecclesiis.proxi.allegor. x Glos.singu.in.d.cap.Ecclesiis,communiter recepta.y in verbo.Consecratio eccle.§.9.

tierra en ella algun descomulgado[a].¶El quarto quando se entierra enella algun infiel[b],aunque en este caso, no solamente se ha de reconciliar la yglesia,pero aun raerse las paredes della. Y en el precedente basta la reconciliacion,segun Panormitano.[c].

¶El quinto, quando la yglesia se consagra, o bendize por obispo descomulgado publico[d].

¶El sexto quando todas las paredes se rehazen[e], pero lo contrario parece mas verdadero, como lo mostramos en otra parte[f],* si no quando todas,o quasi todas se derribassen juntas, lo qual pocas vezes se haze,y añadimos que las vezes que vna yglesia esta poluta,tambien lo esta el cementerio,que esta junto a ella, aunque no el que esta apartado,puesto que por estar poluto el cementerio no lo esta la yglesia,que esta junto a el[g].*

a c. Consuluisti de consecra. eccle.
b c. Ecclesiam. 1.&.2 de consecrat d.1.
c In d.c. consuluisti.
d Arg.d.c. Consuluisti. vbi notat Panormita.
e Glos.in ca.1.ignois. de cõsec. eccles.
f In d. c. Ecclesiis.nor.2.
g c.1. de consecra.eccl.vel alt. lib.6.

¶De los casos reseruados.

SVMARIO.

Caso reseruado que. Que ninguno ay tal por derecho diuino. Que no es censura. Que ninguno ay reseruado al Papa,q̃ pecado reseruado al Papa,y censura reseruada a el todo es vno. Que quitada la censura Papal quitada es la reseruacion.n.254.

Reseruado caso al obispo,y censura a el reseruada differen de que se siguen estas dos cosas notables.n.255.

Casos reseruados al obispo por derecho, son estos seys segun la Comun.n.256.& seq. Que,o no son casos,o no se vsan.n.257.

Casos reseruados por costumbre son estos quatro.n.258. Los reseruados por constituciones synodales pueden ser diuersos. Las de Coimbra reseruan estos diez y siete.n.258.

Absolucion de blasphemo,como se hara.n.257.

h Iuxta illud. Quorum remissitis,& c. Ioã. 20.vt late phauimus in c. Placuit.de pœ. d.6. n.2.11.&.27.
i s. glo. c. 2. de pœni. & remiss. lib.6. s. Anto.3. part.ti.1.c. 11.& sylvest. verbo. Casus.
k vt tractum est supra.eodem.c. n.151.

254  Ezimos † lo primero, que caso reseruado es pecado, cuya absolucion esta vedada por derecho humano al presbytero,que atento solo el diuino puede absoluer de todo[h],segun la mente de los que mejor hablan[i]. II.Que desto se sigue,que otra cosa es caso reseruado, otra censura reseruada. Pues otro es el pecado, y otra la censura, que es pena del[k].III. Que ningun caso ay reseruado al Pa-

Universidad de Deusto
Biblioteca

pa porque dize S.Anto.[a] que nunca leyo pecado alguno tan enor
me,del qual no pueda absoluer el obispo,sino tiene annexa algu-
na cēsura.IIII.Que desto se sigue,q̄ caso reseruado al Papa,y censu
ra reseruada,son vna mesma cosa,y que por consiguiente la bula
que da poder de absoluer delos casos Papales,vista es dar de las cē
suras al Papa reseruadas. V. Que de todos los pecados que tienen
annexa censura reseruada al Papa,puede absoluer el simple cura,
despues de quitada la censura,por quien la pudiere,porque ya no
ay reseruacion alguna[b].Si con la reseruacion que dela censura ha
ze el Papa, no concurriesse otra del obispo,con que reserua el pe-
cado,porque aquella censura[c],se pone.Lo qual aunque por dere-
cho procede,pero parecenos que la costumbre interpreta indistin
ctamēte por quitada la del obispo,en siendo quitada la del Papa[d].
VI.† Que el obispo por conceder sus casos,no es visto conceder la 255
absolucion delas descomuniones reseruadas a el.Porque ay peca-
dos,que sin tener censura annexa,son reseruados al obispo. Y tam
bien censuras,que son a el reseruadas.Ni aun por conceder la ab-
solucion de sus casos,y censuras,seria visto conceder la absoluciō
o dispensacion de votos,o irregularidades,de que el puede. Por-
que ni son casos ni censuras reseruadas a el[e]. VII. Que el obispo
por dezir. Concedo vos todo mi poder, y toda mi authoridad, pa
ra confessar,y absoluer no es visto conceder los casos a el reserua-
dos de derecho comun,o particular suyo,o por costumbre gene-
ral,o especial[f]. Aunque lo contrario creemos,quando concede to
dos sus casos,porque segun el comun hablar[g] por sus casos,entien
dense los pecados reseruados a el. Ni S. Anto.[h] tiene contra esto.
Y tambien quando concede todo su poder,saluo tal, y tal caso re-
seruado[i].Y tambien(quanto al fuero de la conscientia) quando
consta que la intencion del obispo fue de otorgar los reseruados
al que le concede todo su poder[k]. VIII †.Que quales descomunio 256
nes sean reseruadas al obispo, arriba se dixo[l].Y que sobre quales
son los casos reseruados,a el, ay gran contienda entre los docto-
res[m].La mas comun conclusion dela qual es que son quatro,o cin
co o seys.El primero es el pecado del clerigo,que tiene irregulari-
dad annexa segū algunos[n],pero nosotros mas verdadero,y vsado
nos parece lo que dize el Cardenal[o].s.que el clerigo que por algū
pecado incurre irregularidad, se puede absoluer de la censura,si

a vbi supra.co-
lum.1.
b Caiet.in sum
ma.verb.Casus.
c Arg. c. Extua
rum de auth. &
vsupalij. & l. si
domus.ff. d ser-
uit.vrba. prēd.
d Pro quo sunt
que diximus in
c.ita quorunda
de iudæ.not.11.
n.21.
e Et ita ex alijs
nō infertur ad
hæc ne; econtra
rio.arg.l. Pa
pinianus exuli
ff.de minor. ca.
Statutum.& ca.
Constitutio. de
elect.lib.6.
f Arg.c.fi. de of
fic.vica.& eorū
quæ ioā.And ci
tat.in c. Tua eo
dem.tit.
g Quo attendi
debet c. Ex lite-
ris,de spōs. l. Li
brorum. §. Qd
tamen Cassius.
ff.de lega.3.
h 3.part. tit.17.
c.13.
i Arg.c. Domi-
nus.12.q.7.& co
rum, quæ late
no. Deci' i reg.
1.ff.de regu.iur.
k Arg.c.Intelli
gentia.de verb.
signifi.
l Supra eod.ca.
n.118. cum se-
q.
m Vt colligitur ex glo.c.2.de pœn.& remiſſ.lib.6.Ant.3.par.ti.12.c.11.& Ang.ver.casus in prin.
& sylu. co.ver.q.2.& glo.et doct.in Clem.Ducū.§.Statuimus,de sepul. n syl. et quos ipse in-
fert vbi supra.q.3. o in Clem.Dudum.§.Ac etiam.q.7.de sepul.quem generaliter citatum se-
quitur Anto.3.par.tit.17.c.11.colum.3.

la ay

ja ay, y del pecado, antes que se dispense con el sobre la irregu-
laridad. El. ij. es el incendio de casas, panes, o otras cosas, hecho
de proposito, y los que aconsejan y ayudan para ello.[a] El.iij.es el
pecado,por el qual se deue poner penitencia solenne, la qual por
solo notorio pecado graue,y escandalizatiuo se pone[b],que agora
257 no se vsa.El.iiij.† es la absolucion dela blasphemia publica, y no
toria. Mas el texto antiguo[c] en que funda la comun esto, habla
del fuero contencioso, como apunto bien Angelo[d]. Y otro nue-
uo[e],significa lo contrario de lo que la comun dize,en quanto mā-
da, que los confessores no absueluan a los blasphemos enel fuero
de la conscientia, sino con grauissima penitencia, puesta segun
el aluedrio de confessor seuero. El. v. la dispensacion de los vo-
tos y juramentos: pero no se deue poner este entre los casos, pues
no son pecados,quales diximos[f] ser ellos. El.vj.la absolucion de
la descomunion mayor[g] pero este no es caso reseruado,porque no
es pecado, sino pena del, ni se ha de entender de todas las descō-
muniones,sino de la reseruada al Papa,que en algunos casos se cō
cede al inferior:por el qual se entiende el obispo,como arriba[h] se
dixo. Ca de los otros no reseruados puede absoluer(quanto al fue
ro de la conscientia) de derecho los curas, por lo dicho arriba[i].
Por lo qual parece que ninguno destos seys, es caso reseruado,
258 que alomenos se vse[k]. Otros † casos se reseruan a los obispos por
costumbre general,o quasi general[l]. El.j.es el homicidio voluntario, o cortamiēto de miēbro real: porq̄ el mēral,ni el verbal,aun
q̄ proceda hasta herir,no se comprehende[m]. El.ij.el pecado de fal
sedad de corrōper escripturas,o dar testimonio falso,o dexar lo de
dar verdadero,siendo preguntado por el juez[n],o de lo que los abo
gados,procuradores,y notarios cometen,mostrando las escriptu-
ras a las partes contrarias[m].El.iij.quebrantamiento dela libertad
o immunidad ecclesiastica[n],por el qual las psonas,o cosas eccle-
siasticas injustamēte son agrauiadas.Aunque agora muchas vezes
tienen anexa descomunio dela Cena, por lo arriba dicho[o].Y por
consiguiente parece,que todo sacrilegio es caso del obispo por co
stumbre[p].El.iiij.el pecado de tener lo ageno,que no se sabe cuyo
es,que aunq̄ sea reseruado al obispo con el poder de hazer la resti-
tucion. Pero si antes que venga a confessar, el mesmo restituye a
obras pias, cumple enel fuero dela conscientia, como lo escriui-
mos largo en otra parte[q]: y aun para el fuero exterior, si prouare
que antes la restituyo:y entonces el confessor lo podra absoluer.
259 q̄ De los casos † empero,que por costumbre, o constitucion espe-
cial de los obispados se reseruan, no se puede dar cierta regla,
segun

a 23. q.8.Pessi-
mam.
b c.fi.adiuncta
glos.26.q.6.
c c.Statuimus.
de maledi.
d Vbi supra.
e §.Ad abolen-
dā sess.7. in con
ci.Lateranensi.
sub Leo 10.ha-
bito.
f Supra,eod.§.
n.154.
g Clo. d.c.2 de
pœ.& remi.li 6.
h Supra, eodē.
n.111.
i Extrauag.In-
ter cunctas. de
priuileg.
k Ant.3.par.ti.
17.c.11.in fin.
l Iuxta notata
per Panor.in c.
1. de crimi. fal.
& Bart.in l.1.ff.
eodem.
m Qui deposita.ff.
eod.
n De quo supra
eo. ca. nu.118.&
c.25.nu.17.
o Supra,eo.ca.
n.120.in fin.
p Syl.verb.Ca-
sus.q.4.
q In c.Cum sit.
de Iudæis post
Archi.in c.Non
sane. 14. q. 5. &
alios quā pluri
mos citatos per
Feli.ibi. & syl-
uest.in Rosa au
rea,casu.3.

Universidad de Deusto
Biblioteca

segun todos [a]. Mas los que las constituciones [b] deste Obispado reseruan, son. Heregia, Blasphemia publica, Hechizeria, Homicidio voluntario, puesto por obra. La culpa, o negligencia porque se hallan los hijos ahogados. Incendio hecho adrede por hazer daño. Sacrilegio, Descomunió mayor, puesta por derecho, o hombre. Tener lo ageno (cuyo dueño no se sabe) que passe de ducado. No pagar los diezmos a las yglesias a que se deue de valor de ciet marauedis para arriba, y esto so pena de descomunion mayor *Late sententiæ*. Casamientos clandestinos. Testigos dellos. Poner manos violentas en clerigo. Ordenarse por salto. O con licencia falsa. O se inxerir furtiuamente. Testimonio falso en autos, o en juyzio, o escriptura falsa. El caso de tener lo ageno, se ha de entender, como arriba [c] se dixo.

a Quia vna quæq; prouincia suo sensu abudat. c. Vtinam. 76. d.

b Constit. 4. titu. 4.

c supra. numer. proximo.

¶De la presentacion de los frayles confessores.

SVMARIO.

Presentacion de frayles para confessar, en tres formas se haze. La primera requiere, que tales perlados suyos pidan a los perlados que sean contentos, q̃ ellos confiessen en sus territorios, &c. n.260. Y que despues los presenten. n.261. & seq.

Perlados quales han de pedir, y quales presentar. n.161. & seq.

Perlados quales son, a quien se han de presentar. n.261. Y quando y como pueden denegar la licẽcia. n.263. Y presentado vna vez, si lo es para siempre. n.264.

Confessores presentados pueden esto. n.265.

Presentacion de la segũda forma, hagase con estas palabras. n.267. y la dela tercera, con estas otras. n.268.



Cerca † desto dezimos lo primero *. Que la presentacion de los frayles para confessar, en tres maneras se haze. La primera guardando todo lo que el derecho comun para ello requiere, de que se hablara en los siete primeros dichos [d]. La segũda guardãdo aq̃llo solo de que los perlados, a quien se ha de hazer ella, se cõtentaren [e]. La tercera, guardãdo lo, que por vn priuilegio de Innocen. 8. se deue guardar [a]. Lo qual empero no es de tanta virtud, de quanta las otras dos.* 260

d Vsq; ad numerum. 160. inclusum.

* De qua nume. 267.

a De qua infra, n.268.

¶Lo. ij. que la primera forma requiere, segũ derecho [b], que el maestro, priores, prouinciales, y sus vicarios, de la ordẽ de los predicadores. Y el ministro general, prouinciales, y custodios de los de la orden de los menores, por si, o por otros frayles idoneos vayan ala presencia de los perlados de las yglesias delas ciudades, o dioceſis donde los frayles moran, o de las mas cercanas donde no ay monasterio dellos, y les pidan humilmente, que tengan por bien que los frayles elegidos para esso, por sus perlados, puedan en sus ciudades, y dioceſis, oyr libremente las confeſsiones de sus subditos, que a ellos se quisieren confessar, y imponerles saludables penitẽcias, y absoluerlos con su licẽcia, y buena gracia. Diximos (hayan de yr, &c.) y no pueden yr, porque es de obligacion, aunque Syl. [c] diga que este offrecimiento, o peticion no es necessaria, alegando al Cardenal para ello, que en vna parte [d] parece sentirlo, pero no se ha de tener, porque aunque el dicho Cardenal tenga ay, no ser de substancia, que los frayles presentados se elijan despues desta peticion, y offrecimiento [e]. Pues no manda el derecho, que se pida licencia para elegir, sino para que los que fueren electos hagan las dichas tres cosas [f], pero en otra parte [g], declarando mas esto, dize que aunq̃ basta la concesion dela licencia para las dichas tres cosas, hecha a los frayles q̃ se presentarẽ, sin que preceda esta peticion primera, si el perlado la diere, pero el puede (si quisiere) respõder al que le presentare los frayles, sin pedir antes esto, que se lo pidan antes, y despues le presenten los frayles, y el hara lo que deue, y desto no se pueden agrauiar los presentadores, ni por ello, ni aun porque diga, que no quiere dar licẽcia, sin que aquello se haga, pueden los frayles oyr las confeſsiones de sus subditos, como 261 presentados. Diximos † (o sus vicarios, &c.) porque esta peticion, puede se hazer por los custodios de los menores, y por los vicarios de los maestros generales, y priores prouinciales, de los predicadores aunque la presentacion de los frayles contenida enel siguiẽte versiculo, no se puede hazer sino por los maestros generales, priores prouinciales de los predicadores, y por los ministros generales y prouinciales de los menores [h]. Diximos (a los perlados de la yglesia) para incluyr en ellos a los obispos, y a los mayores que ellos, segun la glosa [i]. Y aun a otros qualesquier menores, que tengã jurisdicion quasi episcopal por priuilegio, o prescripcion, qual tienen todos los perlados essentos [k], quales son los de las ordenes militares, y algunos abades, y priores de yglesias colegiales [l]. Y el capitu

b Clem. dudũ. §. Statuimus. & sepult. & in cõcil. Lateran. sub Leo. x. sessio. 11.

c Verbo. confessor. 2. q. 1.

d fin d. §. Statuimus. q. 8.

e Vt ibid. Card. air.

f Vt ex d. §. Statuimus. palam colligitur.

g In d. Clemẽ. Dudũ. §. Ac de inde. q. 5.

h Iuxta gl. ver. Ministri. & in d. di. & deinde. §. Glo. in d. §. Statuimus. ver. Prælatorum.

k Glo. singul. Clemẽ. 1. de rebus eccle.

l Iuxta glo. & scripta a Feli. in c. Pastoralis. de offic. ord.

Universidad de Deusto
Biblioteca

capitulo *Sede vacante*, y los vicarios generales de todos los susodichos,quando no se pudieren hallar los principales [a].

¶ Lo.iij.dezimos[b], que los sobredichos perlados generales[c] o prouinciales de las dichas ordenes, han de elegir por si, o por sus comissarios bastantes frayles idoneos. s. aprouados en vida, discretos,mesurados,y doctos, quales cumplen,para tan gran officio en el numero, que requiere la ciudad, o dioceſi, para que se escogen y los han de presentar tambien por si, o por otros a los perlados de las yglesias dellas, y pedir humilmente, que les den licencia, para hazer las dichas tres cosas con su buena gracia. Diximos † 262
(generales, o prouinciales) porque no basta para esto (como para la primera peticion) custodios, ni priores conuentuales, ni guardianes, ni vicarios suyos [c], como arriba lo diximos. Añadimos (o por sus comissarios) porque bien pueden delegar este poder a otros, pues son ordinarios [d]. Diximos (bastantemente para ello deputados) porque no parece que basta la delegacion general, pues no passa este poder en sus vicarios [e]. Diximos (enel numero que requiere, &c.) porque aunque por elegir menos: no se les puede negar la licencia, pero si por elegir mas, a los sobrados [f]. Y si enel numero ouiere controuersia,recorrer se ha al aluedrio de buen varon, segun la glosa [g], que sera el Arçobispo [h]. Diximos (ciudad, o dioceſi) porque no se pueden presentar, para toda la prouincia, y arçobispado [i]. Diximos (presentar) que es como la glosa, [k] singular dize, ponerselos delante sus sentidos, porque no basta nombrarselos, segun el Cardenal [l], y la Comun. Añaditos (humilmente) porque si soberuiamente la pidiessen,o sin esperar vn razonable tiempo, soberuiamente la tuuiessen, por denegada,no le aprouecharia nada [m].

¶ Lo.iiij.†que si los dichos perlados dela yglesia denegassen la di 263
cha licencia,con causa legitima a todos, o algunos de los presentados, o por no tener las qualidades arriba dichas, o ser demasiados,pueden los presentadores,y aun deuen (si quieren auer el poder de presentados)nombrar otro,o otros en su lugar, o quitar los que cumple [n].Pero si la dicha licencia expressa, o tacitamente se denegaren, sin causa legitima podran los dichos presentados cō-cessar absoluer libremente a los subditos dellos, como si se la dierā por la q para ello les da el derecho [o].Acerca desto es de notar,que los perlados por las causas porque pueden negar la licencia a los primeros presentados,pueden tambien a los otros [p].Item que si no la dieren ni la negaren por descuydo, o otra causa ilegitima,pueden los presentadores requerirla tres vezes, y si aun con esto

a Card.in d.§. Statuimus. q. 5. & 6. & in. §. Si vero.q.13.
b In d.Clemē. dudum.§.Ac deinde.
c Glo. Cardin. Imol.& cōmunis in d. §.statuimus.
d Arg. notat.c. Quod sedem.de offi. ord. & glo. memor. c. Peruenit.95.dist.
e Glo. Cardin. & Imol.i d.Cle. §.Ac deinde.
f Vt significat. d. §. Ac deinde. verb.Exigit.
g d.§.Ac deinde.d ver.Exigit
h Pan.& Imol. ibidem.
i d.§.Ac deide.
k d.§.ver.Presentare.
l Ibidem.
m Card & com mūn. in d. § Statuimus tab.4.adiunct. quæsit in.§. Et si iidem.q.7.
n d.Cle.§. Et si iidem.
o d.Cle.§. Si vero.iidem.
p Glo.& Card. in d.§.Et si iidē.

esto no se les diere podran confessar,como si sela negasse [a].

264 ¶ Lo.v.† que el confessor presentado,vna vez,segun la forma del derecho,siempre mientra viue el perlado a quien fue presentado, puede confessar enel lugar,para quese presento,puesto,que vna,y muchas vezes salga,y passe a otros obispados, segun todos, y aun despues dela muerte de aq̄l perlado,si la licencia fue dada en nombre dela dignidad,q̄ no de persona del perlado y otramōte no [b]. Y que no ha de absoluer delos casos reseruados al perlado dela yglesia por derecho,ni menos dispēsar en votos,ni juramentos.Ni aun absoluer delos otros casos por costumbre, o constitucion suya a el reseruados,segun la glo.[c]recebida,q̄ tiene por mas seguro S.Ant.[d] Aun que Ioan de Lignano ay referido por el neruosamente fundo lo contrario,que muchos siguē,y se puede bien tener,y por sin duda lo tuuo Syluest.[e].s.que de qualesquier casos,y descomuniones que no son reseruados por derecho,puede absoluer el tal presentado,aunque los obispos por sus constituciones reseruē para si la absolucion de toda descomunion mayor:porque aunque puedē hazer esto con alguna causa justa y vtil a su republica espiritual,quā to a sus subditos,mas no quanto a los frayles esentos,salua la dela descomunion puesta por su constitucion [f].

265 ¶ Lo.vj.† que los confessores sobredichos pueden, por priuilegio del Papa Sixto. IIII. oyr de confesion a todos los que fueren a se confessar con ellos a sus lugares,puesto que no sean del obispado,para que son presentados:y los pueden absoluer, como a los q̄ lo son[g].No puede empero fuera delos lugares,para que son presentados [h],ni a los dellos,ni a otros,sino quando no viuen, ni tienen monesterios enellos,y por ser les vezinos, fuerō presentados para ellos:Porque entonces podran en sus monesterios[i].Y que quando los confessores sobredichos,no pueden buenamente presentarse a los obispos por passar de camino,o por otra causa, porque no pueden pedir los casos episcopales, pueden por priuilegio del Papa Eugenio.iiij.vsar de la authoridad del obispo de aquel obispado, donde se hallā,y absoluer sus subditos,de todos los casos, que no fueren reseruados a ellos en derecho [k].

266 ¶ Lo.vij.† q̄ todo lo sobredicho,se ha de hazer de necessidad con los perlados dela yglesia,si ellos no se acōtentā con menos,para q̄ los frayles puedā oyr de cōfesion,y absoluer a sus subditos,como presentados y gozar delos priuilegios dellas:pero no, si los perlados se acontentaren con menos,como se pueden acontētar [l], pues ello fue ordenado para fauor,y acatamiento dellos.Ni obsta dezir q̄ esta presentacion fue ordenada, para q̄ examinassen los presentados

a Glo.singu. recepta.per Card. Pan. & Imo. ibi in d§.Et si iidē d. Clem. Dudū.
b Cardi.in d.§. Et si iidem.q. 1.
c In d.§.si vero verb. Cōcess. recepta per Card. q.8. & omnes.
d 3.part.tit. 17. ca.11.
e Verb.Confessor.2.q.3.
f Iuxta ca. Nuper.& ei annot. de sent.excom.
g Supplementum fo.58. concess.159.
h Dict.§.Statuimus.
i Syl.verb.Confessor.2.q.1.
k Supplemētū fo.65.cōcess. 313.
l Argu.l. Quod fauore.C. de lega.& cap. Quod ob gratiā.de regul.iur.lib.6. & sentit i hac specie Card.in d.§. Statuimus. q.8. & in d.§.Ac deinde.q. 6. & casus in cōcil.Latera.sub Leone. 10.sell.11. ibi ni si eos sibi exhiberi petierint.

Universidad de Deusto
Biblioteca

tados. Lo qual parece requerir industria de persona [a]: Porq̃ el poder ordinario, bien se puede delegar, aunque tal industria requiera [b]. ¶ Lo. viij. que por ser difficil la guarda dela susodicha forma por muchos respectos, y poderse renunciar por los perlados, como queda dicho: parece buen consejo presentar enesta forma mas facil mudando algunas palabras della, segũ la mayor, o menor qualidad del que presenta, y del a quien se haze la presentacion.

267 REuerendissime † Dñe, dominationis vestræ supplex orator frater. N.[c] salutem in Dño IESV, ac debitam, cum pari animi submissione reuerentiam. Cum iuxta priuilegia præfato ordini nostro pridem, à S. S. Apostolica concessa, & intra corpus iuris clausa, confessarij eiusdem ordinis ad audiendas confessiones sacramentales secularium pœnitentium, alicuius ciuitatis, vel diœcesis instituendi, debeant præsentari prælatis eorum, vt bona ipsorum venia, gratia, & licencia id faciant. Ideo quam submissimo animo possum supplex ipse sublimem, ac amplissimam. D. V. etiam atq; etiam rogo, & oro: idq; bona, ac certa spe, quã vestra istius animi benignitas largissima promittit, vt infra scriptos fratres legitimè secundum nostri ordinis statuta ad id nominatos, pro vestra in ordinem nostrum beneuolentia, & pro nostra in vestram dignitatem amplissimã deuotione, habeat pro legitimè præsentatis, ac perinde admittat eos ad confessiones subditorũ suorũ audiẽdas, ac si omnia quæ iura pontificia in id requirunt, omnino obseruata essent. Quin & beneficio speciali, vt animarũ salus breuius quæratur, faciat eis facultatem absoluendi eosdem a casib[9] iudicio vestro dignissimo reseruatis. Quo nos quoq; speciali deuotione ac magis moueamur ad exorãdum diuina, eandemq; immensam Dei benignitatem, & clemẽtiam, quo vestram reuerendissimam amplitudinem tueatur, augeat, & beet in æternum. Amen.

¶ Al pie desta peticion escriuanse los nombres de los padres para ello elegidos. Y concedida la licencia por esta peticion, los frayles al pie desta nombrados, tan presentados seran, segun la forma de derecho, quanto son los que en la forma primera se presentan, segun la mente de todos [d]: y por consiguiente gozan de todos los priuilegios, y poderes de que ellos.

268 ¶ Lo. ix. † que si los dichos perlados no se contentaren desta segũda forma, y quisieren, que se guarde todo lo que el derecho ordena, deue se guardar (como queda dicho) o vsar desta otra tercera [e], que el Guardian, o Prior conuentual vaya por si, o por otro frayle

a Et ideo inde legabilis. c. fi. de offi. deleg.
b Glo. c. Peruenit. 95. d. & not. in c. Quod sedẽ. de offi. ord.
c Inseratur hic nomẽ propriũ præsentatis & ordinis & muneris eiusdem Nẽpe, Petrus generalis magister prior, puincialis aut couẽtualis, vel vicarius alicui⁹ eorũ, si est ordinis dominicanorũ aut minister generalis, prouincialis, custos, guardian⁹, vel vicarius alicui⁹ eorũ, si est ordinis Franciscanorum.
d Quia non refert, quid de equipolentibus fiat. l. fi. ff. nũ. c. Licet ex quadã. de testib.
e Iuxta priuileg. Inno. 8. concessum minoribus, relatumq; in Cõpend. priuil. ver. Præsentatio fratrũ. & melius verb. Absolutio, quo ad seculares. i. qđ que habetur in monumentis, primæ impress. fo. 95. & 2. impss. fo. 93. & in supplemento. fo. 9. concess. 32.

frayle al obispo, o lugar teniente en lo espiritual, que vulgarmente se llama prouisor, y le diga.

Reuerendissime domine, præsento me reuerendissimæ dominationi vestræ, pro me & omnibus confessarijs, deputatis, & deputãdis à nostro prouinciali, ad audiendas confessiones vestrorum subditorũ, petoq; humiliter, vt placeat vobis, quod cum vestra benedictione eas audiant, cõfessioq; absoluant, etiam a casibus vestro dignissimo iudicio reseruatis: si dignitati vestræ amplissimæ, id quoque placuerit, cum potestate dispensandi etiam super votis eorum, si etiam id cumulo beneficiorũ adijcere velit. Simulq; digne mini monere nos ea quæ placet: vt pro salute animarum vestræ dominationi reuerendissime Comissarum faciamus.

¶ Despues delo qual, aunque el obispo les deniegue la dicha licẽcia, luego los cõfessores suso dichos tienen authoridad entera de absoluer de todos los pecados q̃ no fueren reseruados por derecho al obispo, o al Papa, por priuilegio del dicho Innocen. viij. Es de notar empero, que esta presentacion no es de tanta virtud, como las dos sobredichas: porque no dura mas de vn año, ni haze que los que ansi fueren presentados, se reputen por presentados, segun la forma del derecho, ni por consiguiente que gozen de los priuilegios de que los presentados gozan. [a].

a Colligitur ex tenore cõcessionis, quæ quia est priuilegium strinpi debet c. Porro et c. Sane de priuileg.

¶ Algunas reglas de confessores y penitentes, para conocer pecados, y el prouecho de las buenas obras hechas enellos, y daño dela conciencia erronea, y escrupulosa: y otras.

SVMARIO.

Pecado si es mortal, o no determinar, peligroso. El que de suyo no es mortal, por el fin se haze tal: y al reues. Dos cosas escusan de mortal. Ninguno es tal, sin el consentimiento verdadero, o interpretatiuo de la voluntad. Ninguno se perdona sin contricion. n. 269.

Confession hecha sin contricion, o callando algo, si basta, para euitar penar. numero. 269.

Yglesia no castiga, lo que es malo sola interiormente, o por sola re-

lacion al auto interior.nu.269.
Confessiõn sin absolucion,si aprouecha alguna vez.n.269.
Confessiõn de malos pensamientos,quando vana.n.269.
Obra en pecado mortal hecha,no gana gracia ni,ni gloria. Aprouecha, empero para escusa de nueuo mortal.n.270. Para que nos alumbre Dios mas presto. Para ganar virtudes y habitos buenos.Para q̃ no nos meta en otro. Para alegria del coraçon. Para que nuestros angeles no nos desampar̃e. Para bienes temporales.Y para que no nos castigue Dios tan presto.n.271.
Sciencias,fe,opinion,dubda y escrupulo diffinidos,y en que conuienen y differen.n.273.cum sequen.
Consciencia no es potencia, ni habito. Es auto judicatiuo de tres maneras.Partese en erronea,y verdadera.Partese tambien, en cierta,dubdosa,y escrupulosa.n.275.
Consciencia cierta y dubdosa,a que obliga.n.276.&.277.
Opiniõ segura abasta,aunque no sea la mas segura.n.278.&.283.
Consciencia escrupulosa tener,malo. Obra seys males.numero.178. Nace de cinco causas. Sanase con muchas medicinas.La primera es, diuina, que es la graciosa assistencia de Dios, muy humilmente pedida.nume.279. La segunda humana corporal.s. la que algun muy sabio medico ordenare. La.ij. humana incorporal,que es la guarda de pensar en las fuentes de los escrupulos.La.iiij.constancia, en lo assentado cõsejo de sabios,y buenos,con algunos exemplos.nu.280. La.v. Obras contrarias a los escrupulos,con parecer ageno y aun proprio,si es docto.La. vj. Vezo de templar las leyes cõ equidad.nu.281.La.vij.Entender bien aquel dicho. La mas segura parte sigua,que se deue entender assi.nu.283.La.viij.Entender bien aquel dicho:de buenas almas es temer culpa,do no la ay,que se deue entender assi. nu.284.La.ix. Escoger de las opiniones la que se deue,desta manera muy compendiosamente resoluta.n.286.& seq.y otra postrera nueua,con otra causa nueua de escrupulos,que el autor experimento.nu.289.& seq.
Ley como con estas cinco equidades se templa, quanto al fuero de la consciencia

la consciencia.num.282.
Equidad quanto puede templar las leyes.n.282.
Elijase lo mas seguro como se entiende.n.283.
Temer culpa do no la ay, es de buena mente, como se entiende. num.284.
Escrupulosos de varia vanidad como pecan.n.285.
Opinion qual se deue elegir, o escoger larga y resolutamente. numero.286.
Dudosõ ante quite la duda,que obre.n.288.
Escrupulos mitiga, el confiar de si poco, y mucho de IESV Christo.n.290.
Escrupuloso no imagine a Dios tal,sino tal.n.290.
Dios (en quanto Dios) ninguna figura tiene, ni humana, ni otra, y en quanto hombre la tiene graciosissima,y benignissima.n.291.
Confia quien mucho de Dios, desconfiado de si ayudado sera. numero.291.
Sancta Cathalina gran guia de estudiosos.&c.de 1552. cabo desta obra.n.291.
Doña Cathalina, primera desle nombre, reyna christianissima y incomparable.n.291.
Autor de sesenta años quando acabo esta obra.n.291.

269 A primera, † que es peligroso determinar, que tal,o tal cosa es, o no es pecado mortal, sino ay expressa authoridad authentica,para ello segun S.Thomas [a]. Porque el creer, que es mortal obliga al trãsgressor a. M. [b] Y el creer que no es mortal lo que es tal, no escusa del todo segũ el,sino quãdo la ignorancia es prouable qual es la que causa la authoridad de algun solẽne doctor,como arriba se dixo [c]. II. Que a las vezes lo que de suyo no es pecado (antes es bueno)por mal fin lo es,como dar limosna,por vanagloria,y al reues,lo que de suyo es malo,por el buen fin,lo dexa de ser tal,como açotar, o matar para hazer justicia [d]. III. Que en toda materia, lo que de suyo es pecado mortal,dexa de ser tal,y es solamente venial, por poquedad subrepcion, &c. como arriba se dixo [e].

a 2 In Quodlib. 9. arti. 15.Maior in 4. d. 15. q. 6. col.5.
b c.fin.de præscri. c. Per tuas. de symonia.
c Supra. ca. 17. nu.82.post.glo. singu. c. Capellanus. de scrijs. & Anto.1.parte. tit.3. c.10. §.10. colu.7.& 2.parte tit.5.c.9.§.2.& Alexand.consil.1.lib.2. d c.Venerabilibus.§.fin. de senten. excom.lib.6.& c. Cum ministet.c.Non est crudelis.c.Qui malos.23.q.5. e Supra,c.11.n.4.

Universidad de Deusto
Biblioteca

IIII. Que ninguna obra nuestra es pecado mortal, ni aun venial, si nuestra voluntad razonable no consiente formal, o virtualmente [a] por mas que la sensualidad lo quiera, y se deleyte en ello, como arriba se declaro [b]. * Tanto que dixo S. Tho. [c] que los pensamientos (quanto quier malos, y viciosos) que a vno le vienen, si no fueran procurados ni recebidos con delectacion guardados enel coraçon, ni nacidos de ocasion, que para ello les dio, y en veniendo luego se lançaron, o se procuro su alcançamiento, no se deuen confessar. Antes quien los confiessa, parece pecar por vna gloria. Aquel empero a quien le vienen, mire si concurren en ellos todas estas cinco condiciones, y si concurren, de gracias a Dios por la victoria, y si faltare alguna confiessela como venial, o mortal, segun su qualidad *. V. Que ningun pecado, mortal se perdona, sin contricion, alomenos virtual. M. por limosnas, ni por disciplinas, ni por otras algunas [d]. Y qual es la contricion virtual, y quãdo, y qual amor de Dios es tal, queda dicho arriba [e]. * Para la soltura dela duda (que arriba [f] remitimos aca) del, que confesso sus pecados callando vno, (de que tenia memoria) si satisfaze cõ la yglesia para euitar la descomunion que se pone por los obispos contra los que no se confiessan en la quaresma. Dezimos lo primero, que nos parece bien, lo que se presupone que quien confiessa sus pecados hallando alguno dellos (de que tenia memoria) no cũple con el precepto diuino, ni el dela yglesia por las razones, con que linda, y neruosamente prueua el doctissimo Medina [g], que no cumple, el que sin arrepentimiento confiessa todos, aunque lo contrario tuuo Adria. [h] Lo segundo que parece que cumple, para effecto de no incurrir la pena del Concilio [i], ni de las cõstituciones synodales. Lo vno porque expressamente tiene Medina [k], que quiẽ se confiessa (aunque no cumple con el precepto) euita empero las penas del dicho Concilio, y por mas fuerte razon ha de dezir que no incurrira las penas de las cõstituciones synodales. Lo otro que la misma razon nos parece a nosotros, del que no hizo la confession entera, porque entrambas son nulas, y entrambas se han de reiterar. Lo otro porque la yglesia no impone pena, por lo que tan solo interiormente es malo [l]. Ni aun por lo que exteriormente es malo por solo la relacion que al auto interior malo tiene [m], y tal parece cada vna destas dos confessiones. Lo otro porque la intencion del Concilio, y de los obispos no parece auer sido de penar cõ sus penas, a los que hiziesse tales faltas interiores, y culpas, que no se pueden prouar, y a nadie escandalizan enel fuero exterior, por las quales razones se podria saluar en parte vn dicho de Sylvestro de que

a 3.§.15.q.1.
b Supra, ca. 11. n.10.
c In opusc. 64. §. Nam grauium.
d c. Neminem de pœnit.d.1. & c. Omnis. 1. de consecrat.d.4.
e Supra, ca. 1. n.30.
f Supra, ca.10. n.4.
g In C.de confessio.tit.de cõfes sine pœnitẽtia cordis facta.
h In 4.de confessio.
i ca.Omnis de pœn.& remiss.
k Vbi supra.
l Thom. 1. sec. q.91.art 3. ni Quod Iacobus Alma explicauit in c.3.de Author.eccles. pro quo c.fi.de symo. diximus singulariter eius cõmento.not.4.

que arriba [a] nos apartamos, en quãto dixo, que quien confiessa todos sus pecados, y por dezir que no se puede por entonces apartar de algunos dellos, tomando el consejo del cõfessor, se va sin absolucion [b], cumple con el precepto de confessar. Ca podria se dezir, que aunque no cumple cõ el precepto diuino ni humano, que determina el diuino, para effecto de se librar dela obligaciõ de su cũplimiento, y dereyterar la cõfession que fue nulla. Pero que cumple para effecto de no incurrir la pena del dicho concilio, y de las constituciones synodales: atẽto que aunque aquella falta es exterior, y de su naturaleza prouable. Pero por se hazer en aquel juyzio tan secreto, que nadie puede dar fe de lo que enel passa, hora sea el confessor (q̃ tiene lugar de Dios) hora otro que a caso, o por malicia lo oyo (como se dixo arriba [c]) parece en effecto tanto como si fuesse auto interior secretissimo. * VI. † Que las obras hechas en pecado mortal, no aprouechan nada para por ellas merecer gracia, ni augmento della, para esta vida, ni gloria, o augmento della para la otra [d]. VII. Que aprouechan muy mucho para otros effectos [e], y por esso quien se vee en aquel malauenturado estado, aun que no se determine a luego salir de aquella maldita y diabolica prision, deue hazer muchas obras buenas f. Ca aprouechã para escusar de nueuo pecado mortal. Porque si en tal estado hõras a tu padre, en lo que eres obligado a honrrarlo so pena de pecado mortal, y hazes limosna al proximo, quãdo so la mesma pena eres obligado a ello, y cumples la penitencia que aceptaste del confessor, y ayunas, o dizes las horas canonicas, o hazes otras cosas semejantes, a que so la mesma pena eres obligado: escusas los pecados mortales en que cayeras, si estas obras no hizieras [g]. Diximos (semejantes) porque algunas ay de tal qualidad, q̃ somos obligados so pena de pecado mortal a no las hazer, sabiendo, o deuiendo de saber y aduertir, q̃ estamos enel, qual es el comulgar, y recebir algun sacramento [h], como queda dicho arriba. VIII. † Que tambien nos aprouechã, para que mas presto nos alũbre Dios, para ver nuestro mal estado, aborrecerlo y cõuertirnos. [i] Y para habituar y auezarnos a biẽ obrar, y acquirir virtudes morales, que son grã ayuda para impedir el augmento de pecado, antes q̃ se alcance gracia, y para mas augmẽtar a ella despues de alcãçarla [k]. Por lo qual S. Augustin [l] se arrepintio de auer dicho algun dia, que no era bien cõstreñir a nadie a bien obrar. Y S. Benito se alaba [m], q̃ con el castigo de vara, sano al que no pudo con el dela palabra. Y porq̃ acostũbran-

a Supra, c. 10. nu.4. unde nos huc remisimus.
b Iuxta c. Quod quidam de pœ. & remissio.
c In c.8.n.31. & latius diximus in c. Sacerdos. de pœn.d. 6.& i specie. quo ad. hũc casũ. n. 60.
d c. Nihil prodest.de cõsec.p. 5.vbi Car.5.X. & c.si quis aut.de pœn.dist.3.
e Quorũ.4. posuit glo.c.Quærat.§.Quod aũt. de pœni. d. 3. & glo.& doctores in c.Quod quidam. de pœn.& remiss. & alios. Car.5.X. in d c. Nihil.& Adri.in 4. de pœn. q. 5. & Anto.3. part. tit.24.c.10.§. 4. sylu.verb. Charitas.q.8.& i Rosa aurea cas.1.
f d. ca. si quis autem.& c. Falsas. de pœnit. d.6.
g Iuxta ea, quę diximus in prin. c.1.de pœn. d.6. nu. 45. & in repet. c. Quando. de cõse.d.1.nor. 14. nu.2. & no. 20.nu.35.
h c.De homine de celeb. missa. c.illud.95.d.
i c.Falsas.de pœnit.d.5. K c.Vides.23.q.6.& c.Displicet.23.q.4. l In d.c.Vides. m A Greg. in Dialog.relato.in cap.Cum beatus.45.d.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a d.c.vides.
b S.Antisiodoren. in 4. part. summæ
c Nam & bene facere alijs,dele stabilissimũ est 2.Polit. & Tho. 1.Sec.q.32.art.6.
d Iuxta illud Persianum Virtutẽ vt videant intabescãtq; relicta.
e Iuxta illud Pauli ad Rom. 12. Spe gaudentes.
f c.Cauendum: & c.Quid ergo de pœn dist.3.
g c. Omnes.28. q.1.
h Lib.5. de ciuita.Dei.c.12.
i In repet.cap. Quando de consecr. d.1.no. 20. n.54.& seq.
k 3.Reg.c.21.
l Palu.in 4.di. 45.q.2.colu.2.
m In d. 45.q.2. col.2.
n In prædi. d. 45.q.3.dub.4.
o de fin.principali in repet. c. inter ver.11.q.3. n.289.& in cap. Quando de consecr.dist.1.not.6. nu.15.& in additione eius. nu. 324.

do nos a hazer cosas buenas cõtra nuestra voluntad, las hagamos despues bien con ella [a]. IX. Que tambien aprouechan para que el pecado con su peso no nos lance en otro en que lançaria, si no nos ocupassemos en alguna buena obra. Pues como vn gran varõ [b] dize. El pecado es semejante a vna enfermedad, que llaman Lupa: que si no le resisten poniendole alguna vianda en que se ocupe, todo el cuerpo consume. Y para alcançar alegria del coraçon, que nos dan las buenas obras [c], en lugar dela tristeza, quedan las malas, haziendo nos doler del tiempo mal gastado [d], como vemos a los virtuosos y deuotos, comunmente contétos y alegres [e], y a los malos descontentos y tristes por los punçar su conciencia, como la espina. X. Que aprouechan para que el Angel custodio, de todo no nos desampare, como tenia razon de hazerlo, si continuamente pecando, nunca tomassemos sus sanctos auisos, inspiraciones, y consejos. Y para alcançar bienes temporales [f], como los Romanos, que segun S.Hieronymo [g] y S.August. [h] por sus virtudes merecieron de Dios el imperio, la qual declaramos en otra parte [i]. Y para que no castigue Dios tan presto nuestros males, como dilato el castigo de Achad, porque se le humillo [k]. XI. † Que aunque 272
mejor es gastar luego en missas el dinero que costaria la fundació de vna capellania perpetua, que fundarla, para mas presto librar la alma (por quien se gasta) de las penas de purgatorio. Porque para ello mas virtud tienen los suffragios hechos, que los mãdados [l]: pero mejor obra pareçe de suyo fundarla, por redundar en mayor gloria de Dios, y por consiguiente, mayor merecimiento de gracia y gloria del fundador. Y lo mesmo es de vn treyntenario de missas, continuado por vn sacerdote en. xxx. dias, y de. xxx. missas dichas en vn mesmo dia por treynta sacerdotes, segun Palu. [m] Aunque atentas las varias circunstancias del lugar, tiempo, y personas, y la abundancia, o falta de missas, a las vezes se deue mas acõsejar lo vno, y a las vezes lo otro, que quier que diga Maior [n]. El que empero aconsejare, que mande gastar y dezir las missas luego, por muchos, acuerdese de auisarlo que haga esto mas principalmente, para ver mas presto a Dios (que es amor puro del) que para se librar de las penas, que es interessal: y aun podria ser tan baxo que fuesse pecado: qual seria si su fin principal paraisse en aquel libramiento, por lo que en otra parte [o] diximos.

¶De la conciencia y sciencia.

LA. XII. Que † sciencia, fe, opinion, dubda, y escrupulo, y 273
conciencia, conuienen en algunas cosas, y differen en o-

otras

otras, para cuya noticia, amejorandolo que en otra parte [a] (mas clara, y resolutamente que otros) diximos. Añadimos, que sciencia es conocimiento, con que se juzga lo que se vee [b]. Por ver entendemos tambien el tocar, oyr, gustar, y oler, [c] que son los quatro sentidos exteriores [d]. Y aun el ver del alma, hora sea por syllogismo, o razon scientifica, que haze saber [e] hora sea por noticia intuitiua mental, cogida de la sensitiua, hora sin ella. Qual es la q̃ los bienauenturados tienen de nuestro buen Dios. Qual la de los malditos dañados de su mala pena. Qual la alma metida eñsta carcel corporal de si, y de muchos autos suyos [f]. † Fe, es conocimien- 274
to, con que firmemente juzgamos ser assi, lo que no vemos [g]. Opinion es conocimiento con que juzgamos de alguna cosa, que no vemos ser assi, pero no firmemente, con temor que lo contrario sea verdad [h]. Duda es conocimiento de dos cosas contrarias, sin juzgar de alguna dellas ser verdadera [i]. Escrupulo es conocimiento de algo, que representa alguna aparencia contra lo que se sabe, cree, opina, o duda, sin hazer juzgar lo contrario. XIII. Que desto se sigue, que estas cinco cosas, que conuienen que todas son conocimiẽtos, y autos dela potencia de conocer, y no de la de querer, como parece por aquella palabra (conocimiento) que en la diffinicion de cada vna dellas se pone [k]: y q̃ differen mucho en que la sciencia es firme, y claro conocimienro: la fe firme, mas no claro sino escuro [l]: y la opinion, ni claro ni firme [m], aunque si judicatiuo: la duda ni clara ni firme ni judicatiuo: el escrupulo no es mas de vn argumento contra alguna de las dichas quatro cosas. Sigueſe tambien que las primeras quatro entre si son contrarias ni se compadecen en vna mesma persona. El escrupulo empero porq̃ no es juyzio, mas antes aparencia y argumento contra, o por el juyzio, 275
puede concurrir con qualquier de las otras quatro. XIIII. † Que como dixo S.Thomas [n]. Consciencia no es potencia, ni aun propriamente habito del alma, mas es auto judicatiuo della y toma se en tres maneras. s. por auto testificatiuo de lo que hemos, o no hemos hecho, segun lo qual se dize testificar [o]. Y por el judicatiuo de que algo es bien, o mal hecho. Segun lo qual se dize acusar, o escusar [p]. Y por el judicatiuo de que algo se deue hazer o no,

a In c. si quis autem de pœn. d.7.a n.2.
b Glo.singu.in l.2. §. Ante penultimo.ff.de aqua pluui arcẽda.
c Bart in l.primam.col.2.ff. de interroga. acti. ab omnibus receptus.
d Glos. singu. l. Quod modo. §. si per venditorem.ff. de acquire possef. de quibus Tho. 1. part.q.78. art.3. & 4.
e l. scire.ff. de lega. Arist. lib. 2.Poste.
f Secundum ea quæ omnes tradunt in prologo sententiarũ.
g c. In domo de pœnit. d.4. iuncta glos. 7. que citat illud Gregori. Fides non habet meritũ. vbi humana ratio prebet experimentũ.
h Facit glos. dict. §. ante penulti. & glos. in l. si duo. §. penulti. ff. vti possid. Tradit. Bart. in l. Ad monendi. ff. de iureiuran. n.21. i Glos. recepta in l. De statutu. ff. de testa. & rub. ff. de iur. & facti. quæ dubitationem appellauit titubationem. k Progenere, quo quælibet diffinitio bona eger. 1. & 2. Topi Bart. in l. 1. ff. de testa. & de acquir. poss. l c. Firmiter. de summa Trini. m Iuxta illud Pauli. 1. ad Chorinthios. 13. Videmus nunc. per speculum. & in ænigmate, & c. n. 1. parte. q. 70. art. 13. o Eccles. 7. Sciẽd conscientia tua te crebo maledixisse alijs &c. Nolo. 11. q. 1. p c. In cuctis. & c. Sentit. 11. q. 3.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a c. Omnes.28. c.1.c.fin. de præscri. per tuas.2. pesymo.
b In locis próximè citatis.
c c. Inquisitioni de sent.exc. & c. Dominus de secūdis nupt.

segū el qual se dize litigar[a], y assi se toma aqui, y se puede diffinir que es sciencia, opinion, o duda, de que alguna cosa se deue, o no deue hazer, segun la mente comun[b]. Diuide se en erronea, y verdadera. Erronea es fe, o consciencia, de que se deue hazer lo que no se deue, o no se deue hazer lo que se deue[c]. Verdadera es la que juzga deuerse hazer lo que se deue, y no se deue hazer lo que no se deue. Parte se tambien la consciencia en cierta, dudosa, y escrupulosa. La cierta es la que juzga por verdad algo. La dudosa es la que no juzga mas por verdad lo vno, que su contrario. La escrupulosa es la que juzga algo por verdad, contra lo qual se le offrece algun argumento, o aparencia. XV. † Que la consciencia cierta 276
hora sea sciencia, hora fe, hora opinion, hora sea erronea, hora verdadera, obliga al que la tiene a hazer lo que le dita so pena de pecado mortal, si so aquella se lo dita, y so venial, si so ella, o a deponerla, si se deue deponer[d]. Diximos (o a deponerla si se deue deponer) porque la que es conforme à la ley, liga como ella, ni se deue deponer mas que la mesma ley, ni induze nueua circunstancia necessaria de confessar, como en otra parte[e] prouamos contra Adriano[f]. Y la que es contraria a ella obliga hasta que se deponga, mas deuese deponer. Y la que ni es contraria, ni conforme a ella, puedese cumplir, y deponer, y obliga hasta que se deponga. De manera que el a quien la consciencia le dita, que no deue matar, para venganca, o por propria authoridad, deue ella cumplir, y no deponerla, porque es conforme a la ley[g]. Y el a quien dita que deue matar es obligado a cūplir en este sentido, q̄ peca, sino mata, pero porque es contra la ley dene la deponer, tanto q̄ mientras no la depone, esta fuera del estado de su saluacion[h]. Y el a quien le dita, que es pecado mortal cortar leña en casa para guisar de comer en el dia de la fiesta, o escriuir, o andar vn poco mortalmente peca, si lo haze antes que la deponga, pero puede la deponer, aunque no es obligado a ello, por ser cosa, q̄ no es conforme, ni cōtraria a la ley. XVI. Que la consciencia † dudosa especial sobre algo 277
si es o no, pecado mortal, obliga a escoger la parte mas segura[i], so pena de pecado. M. porq̄ otramēte se pone a peligro de pecar mortalmēte[k], como lo diximos en otra parte[l], dando exemplo del que duda si es pecado mortal o no tener dos beneficios, aunq̄ sean simples, ca si los toma dudando peca mortalmēte[m]. Y se puede poner del q̄ duda de algū pecado, si es mortal, o no. Ca peca mortalmente si no lo confiessa[n]. Lo qual procede, aun quando la consciencia no es del todo dudosa, por parecerle mas verdadera la vna parte que la otra si en ninguna allegura, como lo prouamos largo alli[o].

d d.c. Inquisitioni & d.c. Dominus.
e In princ.c.1. n.52. de pœnit. dist.5.
f In 4. de cōfessio.q.4.col.4.
g c. si non licet.23.quæst.5. & Exod.20.
h S. Bonauentura in 3.d. 39. art.1.q.3.
i c.Ad audientiā de homicid. c.si quis. autē. de pœni. dist.5. & ita pecant.
K Iuxta illud. Qui amat periculū. peribit in illo. Eccle.3.
l In d.c.si quis autem.nu.42.
m Tho.in quodli.8.art.13.
n Communis in 4.d.17. relata per nos in d.c. Si qs autē. n.4. o d.c.si quis autem.n.58.

Diximos

Diximos (especial) porque la general, no basta para esto como lo diximos alli[a], del letrado que duda en general, si es licito aconsejar el dia de fiesta. Pero no duda antes tiene por cierto, que le es licito al que lo haze. Lo qual mesmo se podria dezir de la consciēcia cierta general, y de su cōtraria especial[b]. No se dize empero la consciencia dudosa, porque algunos escrupulos sienta en si contra lo que determina de hazer, si cree, o tiene opinion prouable, que es bueno, por ley authoridad, o razon sufficiente, para tenerlo assi, a juyzio de varon de sciencia, y consciencia, puesto que la mayor parte de los doctores tengan lo contrario[c].
278 XVII. Que † no se sigue desto, ser siempre necessario escoger la parte mas segura, porque comunmente basta escoger la segura, como lo prouamos largamente en otra parte[d], y porque aun de consejo no se ha de hazer en todos, sino en las cosas q̄ son dudosas y necessarias a la saluacion del alma[e] quales son las de la fe, y costumbres. XVIII. Que es falta natural, o acquirida tenerla consciencia sobradamente escrupulosa, cuya emienda se deue mucho procurar. Porq̄ es vicio natural, o acquirido que inclina al alma a ser incōstante en lo q̄ por razones prouables assienta ser bueno, lo qual es malo[f]. Induze pusilanimidad, con que se dexan de acabar las buenas obras começadas[g] multiplica pecados, haziendo pecado lo q̄ no lo es de suyo. Añubla el entendimiēto cō escusados pēsamiētos, y temores. Quita la paz del alma con la discordia de diuersos argumētos, y pareceres. Desaposenta della cō esto al Espiritu sancto que es sereno, benigno, y pacifico[h]. Y la pusilanimidad, que della nace (como lo dixo S. Bernardo[i]) pare perturbaciō, y la
279 perturbacion desesperacion, y la desesperaciō mata. XIX. † Que las causas destas faltas son[k], la complexion inclinada a demasiadamente temer, qual es la de los dos muy malenconicos, viejos, y mugeres. La enfermedad que llaman Mania, y otras que debilitan la potencia imaginariua. El demonio, que a los que no puede persuadir males manifiestos, quita por escrupulos, y phantasias escusadas la consolacion de sus obras virtuosas, para que no los anime a perseuerar, y amejorarse en ellas[l]. El indiscreto exercicio de ayunos, y vigilias demasiadas, que destruyen el seso[m]. Y la compañia, y conuersacion, de los escrupulosos, que apegan su vicio a otros[n]. XX. Que de las medicinas desta dolencia. La primera es Dios[o], que habitando dentro del alma por su diuina gracia, y de fuera por su graciosa assistencia la sana della. La qual se ha de pedir humilmente con proprias, y agenas oraciones ayunos, y limosnas a su mesma immensa misericordia con gran confiança

a n.27. post Cai. ietis resp.13.lib. 17.respons.
b Fadē ratiōe. arg.c.2.de trās. la. prælat. quæ noua ampliatio. dicti noui Caiet.est.
c per dicta supra.c.17. nu.82.
d In d.ca.si qs autem.a nu.34. post.Ant.1.par. ti.5.c.10.§.10.
e Vt ibidem.n. 42. dicebamus.
f Iuxta notata Thom.2. Sec.q. 53.art.4. & 5.
g Iuxta notat. 2. Secun.q.133. art.2.
h Cui[a] in pace festus est loc[a]. psal.92.c. Decet d immūnita. ec clef.lib.6.
i In epistol.32.
K Vt prosequitur Ant.1. part. tit.3.c.10. §.10.
l Iuxta illud Arist. Delectatio tenet operantē in opere. 7. & 10.Ethic. & Th. 2.Sec.q.33. articu.4.
m c. Non mediocriter.de cōsecra.dist.5.
n Vt oues morbosa.c. Rescādat.23.q.4.
o Anton.1. par te. titu. 3. c. 10. §.10.

a Iaco.1. si qs indiget sapiētia postulet eam a Deo.nihil hæsitās.&c.& arg.c. qui bona 17.q.1.& Cai.in summa.verbo. Scrupulosorum.
b Iuxta illud. Hora. relatum a Hiero.in prolog.Bibliorum, Quod medicorū est.promittūt medici. tracta. fabrilia fabri.c. Proposuisti. de probat.
c Iuxta illud. Principiis obsta. sero medici.paratur. cū mala post. longas cōualuere moras. glo.fi.c. Ad hæc de rescript.
d Relatus ab Antoni.part.ti. 1.c.10.§.10.
e Consule discretos,& acquiescit illis.
f Relatus ab eo Ant. vbi supra.
g Celebra. frater subsidie mea h Cæcelar. Pariē. probatus ab Anto.vbi supra quia contraria cōtrariis curantur.glo.c. Affectū. 26.q.7. per illū tex & p.c. 1.de pœ.d.2.
i Sylues. ver. Scrupulos.q.2. k Que vulgo.epicheia.& doctis.epiicia aut æquitas.de qua Th. 2.Secun.q.120.& Aristo.5.Ethic.Bald.in l.1.ff.de iust.& iur. l Anto.vbi supra.colu.51. m l.1. & fin.C. de lega. n Thom.ibid.art.1.l.Placuit.C.de iudi. o l.benignus.cum l.sequen.ff.de legib. p Anto.vbi supra.col.6.& facit.l.Nepos proculo.ff.de verb.signi.adiūcto.c.Nemo.ad impossibile.de reg iur.lib.6.

fiança de su diuina largueza [a]. La.ij.† medicina, es humana cor- 280
poral, que los muy sabios medicos [b] ordenaren contra la mania, o sobrada malenconia, o mal humor, q̄ debilita la potēcia de la phā tasia, y imaginatiua, y causa que el juyzio del entēdimiēto no este firme, y fixo en lo q̄ con razon assiēta [c]. Diximos (muy sabios) por q̄ vno que no era tal, ni conocia biē esta dolencia, en lugar de quitar el escrupulo, quito a otro el seso. La.iij. es humana incorporal q̄ se parte en muchas, de las quales vna principal es guardarse de pensar, o cortar presto el pensamiento comēçado [d], de la materia, de q̄ le nacē los escrupulos, q̄ es atajar la causa q̄ los sostiene, y augmēta, porq̄ ella cōsiste en q̄ mouida vna phātasia y imaginacion, se mueuē muchas apegadas a ella cuyo mouimiēto a gran pena se puede impedir, sin cessar el de la primera. Como mouida vna piedra, se mueuē las q̄ estā apegadas, y arrimadas a ella. Tāto q̄ aun la imaginacion concebida para apegar el escupulo, fortifica, y augmēta. Otra † pncipal medicina humana, y incorporal, es cōsultar 281
cō cōfessores, o otros varones buenos, y sabios, y assentar en lo q̄ ellos le acōsejare, aunq̄ a el le parezca lo contrario, posponiēdo cō humildad su juyzio al dellos. Porque desta manera sano vn frayle Dominico [e] escrupuloso q̄ creyo a vn otro q̄ despues de muerto le aparecio, y dixo [f]. Aconsejate con discretos, y creeles. Y otro discípulo de S. Bernardo, q̄ por escrupulos no celebraua, sano cō dezirle el [g]. Celebra hermano sobre mi fe, y obedeciendo celebro. Otra es hazer muchas vezes lo cōtrario de aq̄llo a q̄ los escrupulos mueuē [h], por cōsejo de doctos, y aun por el suyo, si es docto, y tiene razō prouable para ello [i], para q̄ auezando a resistirles, se haga fuerte, y cōstante, y assossegado en el exercicio espiritual. Otra es auezarse a tēplar el rigor delas leyes (assi diuinas, como humanas) por la virtud de la equidad [k], de q̄ el mesmo sin otra authoridad dl superior puede vsar, quāto al fuero de la cōsciēcia [l], aunq̄ no quāto al exterior [m]. Por lo q̄l se escusa de pecado. Quié cūple la ley, segū la mente del autor della, aunq̄ cōtrauēga a sus palabras [n]. Quié † la guar- 282
da, segū el mas blando entēdimiēto, aunq̄ la quebrāte segū el mas duro [o]. Quié dexa de cūplirla enlos casos, en q̄ es imposible o quasi, por ser muy difficil cūplirla [p]. Quien dexa de cūplirla porq̄no se ria, y burlē del. Quié por no ser reputado por loco y desatinado, de los hōbres prudētes, porq̄ la dicha equidad, haze que ninguna ley

i Sylues. ver. Scrupulos.q.2. k Que vulgo.epicheia.& doctis.epiicia aut æquitas.de qua Th. 2.Secun.q.120.& Aristo.5.Ethic.Bald.in l.1.ff.de iust.& iur. l Anto.vbi supra.colu.51. m l.1. & fin.C. de lega. n Thom.ibid.art.1.l.Placuit.C.de iudi. o l.benignus.cum l.sequen.ff.de legib. p Anto.vbi supra.col.6.& facit.l.Nepos proculo.ff.de verb.signi.adiūcto.c.Nemo.ad impossibile.de reg iur.lib.6.

sea

sea vista obligarnos a hazer semejātes cosas [a]. El q̄ en las cosas dudosas sigue la vida comun delos buenos, tomandola por exēplo y authoridad, aunq̄ las palabras dela ley suené otra cosa [b]. Y el que sigue la costumbre prescripta cōtra la ley [c], y aun la que no es prescripta, si por via de equidad interpreta assi la ley [d]. Por la qual se escusa tambien de qualquier descomuniō mayor puesta por ley, el que no peca mortalmente contra ella, como arriba se dixo [e]. Y aun de pecado mortal, qualquier que haze contra las palabras de la ley por alguna causa, q̄ a buena fe sin mal engaño, y menosprecio, cree q̄ por ella cessa en aquel caso la mente del autor della, se- 283
gun S. Anto. [f] XXI.† Que tambien es medicina buena, entender bien aquella authoridad [g] (fuente q̄ es grande de escrupulos). s. la parte mas segura se deue elegir, que dexara de serlo, si se entendiere, como se deue. s. solamente en las cosas q̄ son propriamente dudosas, que tocan a la fe sancta catholica, y buenas costumbres, como arriba se dixo: y que no es propriamēte dudoso, lo que por authoridad, o razō prouable se cree, ni quādo de muchas opiniones se elige vna por verdadera, ni se peca por obrar conforme a ella, aunq̄ la credulidad, y opinion sean verdaderamente falsas, como lo diximos en otra parte [h]. Porq̄ lo que ya prouablemente se cree, o se piēsa determinadamente, q̄ es verdad, segura parte es, aunque no sea la mas segura, y basta elegir la parte segura, segun todos. 284
XXII.† Que tābien es buena medicina, entender biē aquella authoridad de S. Augu. [i] y de S. Greg. [k]. De buenas almas es conocer sus culpas, do no ay culpa, q̄ tābien es grā fuēte de escrupulos, y dexara de serlo, si se entendiere biē, como alibi [l] diximos, q̄ no quiere dezir, q̄ es bueno creer que es pecado lo q̄ no es (porque esto antes es ignorancia. [m]) Ni tāpoco q̄ es bueno dezir ser pecado lo que no es (porq̄ esto es mētira y pecado [n], aūque se diga por via de humildad [o].) Pero significa q̄ es bueno conocerse por pecador en general: aunq̄ no se acuerde de q̄ se acusara en especial, segū la glo. [p] O que es bueno temer q̄ aya pecado, do ay justa razon de temer. [q] O quiere dezir lo q̄ nos parecio mejor a nosotros [r]. s. q̄ es senal de alma biē inclinada temer, o parecerle q̄ peca en lo q̄ no peca: aūque esto no es bōdad, antes es falta de saber, o d buē juyzio. Ni la alma 285
en quāto haze esto es buena, sino mala, o falta d saber. De lo † qual se sigue q̄ es ignorancia, locura, y no virtud tener por pecado lo q̄ no es tal, y pensar q̄ es obligado a escoger, o hazer lo q̄ es mas seguro. Porque basta hazer y escoger lo seguro, segun Ioan Gerson [s], y

a l.Filius. ff.de condit.instit.& q̄ Feli. not.in c.2. de here.& Ant. vbi supra,co.4.
b Arg.§. Leges. cū ei annotatis 4 dist.& l. Minime.ff.de leg.
c c.fin. de consuetudi.
d Arg.c. Cū dilectus de cōsue. & d.§. Leges.
e Supra eod.c. nu.9.
f In d. c. 10.§. 10.
g c. Turior ps est eligenda. c. Ad audiētiā, & c. Significasti. 2. de homicid.
h c. Si quis aūt n.51.de pœ.d.7. post glo.fing.c. Capellanus, & multos alios ibidem relatos.
i In c. Ad eius. 5.distin.
k Cui multis tribuunt eam.s. Bonarū mentiū est, ibi erā culpas suas agnoscere, vbi culpa non est.
l In prælectio. c. Cum contingat de rescript. pag.165.
m Ioā. Gerson. 2. parte de natui.& qualit.cōscientię. Alpha. 29.litera.9.
n c.22.q.2. c. Cum humilitatis,eo.c.& q. p Glo.d.c. Ad eius. q Maior in 4.d 17.q.2.col.4. r In d. c. Cum contingat,vt ex Ioan.Gerson.colligebamus,vbi supra. s Vbi supra.

S. Anto,

Universidad de Deusto
Biblioteca

S.Anto.[a] y todos. Sigueſe tambien quan gran locura es la de muchos eſcrupuloſos. De los quales vnos temen que en cada coſa pecan venialmente: y otros (que nos han conſultado) que en cada coſa pecan mortalmente. Por lo qual empero no ſon lutheranos, ni peores que ellos, los quales creen que todas las buenas obras ſon (por lo menos) pecados veniales, como lo diximos en otra parte [b]. Porque eſtos bien creen que ay buenas obras limpias de todo pecado, pero que las ſuyas todas ſon veniales, o mortales. Otros ſe abſtienen de obras virtuoſas, como dar limoſna en la yglesia, por temer que los tendrian por hypocritas. Otros de celebrar, por vna liuiana perturbacion del animo. Otros nunca ſe acaban de confeſſar. Otros nũca ſe comulgan con cõſciencia ſerena. Los quales deuen tener en memoria las ſuſo dichas medicinas, y vſar dellas. XXIII. Que † tambien es buena medicina, para 286
quitar eſcrupulos, auezarſe a eſcoger de las opiniones de los Doctores la que ſe deue [c], y aſſentar en ella, y deueſe eſcoger la recebida por la coſtumbre [d]. Y ſi ninguna eſta recebida por ella, o no mas la vna que la otra, aquella ſe ha de eſcoger, que ſe funda en algun texto, a que no ſe puede reſponder bien, por los de la otra, aunque ella ſea comun [e], y aunque el texto ſea de canones [f], y la queſtion principalmẽte de leyes. Y ſi no ay tal texto, aquella que ſe funda por algun argumento, a que no ſe puede bien reſponder [g]. Y ſi no ay nada deſto la comun ſi ſe alcança, qual es [h], y ſino conſta, qual es la comun, deueſe eſcoger aquella, que mas fuertes fundamentos y razones tiene, aunque ſe puedan ſoltar [i]. Y ſi los fundamentos de la vna, no ſon mas, ni mas fuertes que los dela otra: ha ſe de eſcoger la mas benigna, o fauorable [k]. Qual es la que fauorece al juramento [l], al matrimonio, dote, teſtamento, o libertad [m], o a otras coſas pias y religioſas [n], o al huerfano, biuda, peregrino, o otra miſerable perſona [o]. Qual la que fauorece al priuado contra el fiſco [p], lo qual ſe ha de entender quando el fiſco ſe funda ſobre delicto del priuado, como lo declaro bien Decio [q] por que otramente mas fauor ſe deue al fiſco [r]. Qual la que † defien- 287
de el valor del auto, hora el auto de cuyo fauor ſe trata, ſea vltima voluntad [s] de qualquiera eſpecie, hora contrato, [t] hora libello litis cõteſtacion, ſentẽcia diffinitiua, o interlocutoria, o qualquier

a Vbi ſupra.
b In cap. Inter ver. 11. q. 1. pag. 10. n. 42. & 44.
c De quo Matheſſ. i tracta. de electio. verioris opinio. primo. volũ. tract. inſerto.
d l. Minime. cũ glo. ff. de leg. & ca. Cum dilect². de conſuetudi. e vt ſentit glo. in d. l. Minime & facit. c. Capellanus 1 ferijs ad iuncta gloſ.
e Arg. c. Per venerabilem. §. Rationib². qui fil. ſint legit. & no. in c. Raynunt. de teſt. & per Panſi. in prin. ca. si pater de teſt. lib. 6.
f Arg. l. Nõ poſſunt cum. l. ſeq. ff. de leg. c. 2. de transla. prælat. c. Translato. & c. Ne innitaris. de conſtit. cum eis annot.
g Arg. c. Prudẽtiam in prin. de offi. delegat. apertiſsimus in hoc tex. in c. De quibus. 20. diſt.
h Quia cæteris paribus, funiculus duplex, aut triplex difficilius rũpitur. Eccle. 4. c. 1. de treug. & pac. Aut. Itaq; cõmunia. deſucceſs.
i Arg. c. Quãuis de pact. lib. 6. & c. Cũ contingat de iur. iur. lig. & ſumptib. fun.
k l. Semper in dubijs. ff. de regul. iur. facit. c. Diſciplina. 45. d.
l Arg. c. Quãuis de pact. lib. 6. & c. Cũ Matth. not. 13.
m l. Quoties dubia. ff. de reg. iur. c. fin. de re. iud.
n l. Sunt perſonæ. ff. de reconuincit.
o Arg. Totius. 85. d.
p Tex. ſing. in l. Non puto. ff. de iur. fiſc. ſecundum.
q In l. In ambiguis pro dote. ff. de regu. iur. quicquid dicant aliqui, quos ipſe
r l. 1. C. de iur. fiſc. lib. 10.
s l. Quoties. ff. de reb. dub.
t l. Quoties. ff. de ver.

otro auto judicial, reſcripto, o priuilegio [a]. Porque la preſumpcion, de que el auto vale, es mas poderoſa, que las otras [b], aunque la ſubſtancia del auto reſulte en fauor del autor, y en daño del reo [c]. Y al cabo (ſiendo lo al y gual) deueſe eſcoger la que fauorece al reo [d]. Y ſi en ninguna deſtas coſas excede la vna opinion a la otra, deueſe eſcoger la de los doctores de mas authoridad [e], y de mayor ſaber en aquella materia, de que ſe trata. ſ. la de los Theologos, ſi el punto es Theologico, y la de los canoniſtas, ſi es Ca- 288
nonico, y la de los Legiſtas, ſi es Legal ſ. Añadimos † empero a todo eſto, para el fuero de la conſciencia. Lo primero, que para que el juez conſultor, o obrador, que en duda juzga, aconſeja, o obra para que no peque anſi, conſejando, ſentenciando, o obrando, ſegun vna opinion eſcogida en la ſuſodicha manera, es menester, que antes crea, o tenga opinion determinada, de que aquello es verdad. Porque ſi quedando anſi dudoſo, & indeterminado lo hizieſſe, juzgaria contra la conſciencia dubia, o dudoſa, y por conſiguiente pecaria mortalmente, aunque no del todo, tanto, como ſi hizieſſe contra la cierta, por lo arriba dicho, y alibi [g] prouado. Y puede creer ſer verdadera vna opinion en vn caſo, para vn effecto, por el contrapeſo de algun reſpecto deſtos, y la contraria, en otro caſo, para otro effecto, por el contrapeſo de otro reſpecto [h]. La ſegunda que aũnque para el fuero contencioſo, comunmente ſe deue guardar lo ſuſo dicho. Pero para el de la cõſciencia, y para no pecar, baſta eſcoger por verdadera la opinion de quien con razon reputamos, que es hombre de baſtante ſcien- 289
cia, y conſciencia para ello [i]. XXIIII. † Que otra cauſa nueua de eſcrupulos, con otra medicina tambien nueua dellos, experimentamos en nueſtra mocedad [k]. La cauſa, es ſiguir a vna parte la opinion de los que tienen, que ſin eſpecial ayuda de Dios (con la general) podemos bien obrar moralmente, y confiar por eſto ſobrado en nueſtras fuerças, y obras. Y por otra imaginar a Dios por juſto riguroſo, y deſgraciado juez de cuentas [m], que ninguna minima diſsimula. Porque de lo vno nace a muchos vn ſobrado animo de acertar en todo, y de lo otro vn temor demaſiado de faltar algo tambien en todo, eſpecialmente en cumplir las leyes de confeſſar, comulgar, rezar, orar, y dezir miſſa tan perfectamente, quanto vn juez anſi imaginado requiere, de ſeruidores tan con-

a Matth. in d. tract. col. 4.
b l. in cõtrahẽda. quã ad hoc ibi poderat Deci. nu. 6. de reg. iur.
c Arg. l. Inter pares. ff. de re iudica.
d Arg. c. Cum ſunt iura partiũ. de regu. iur. libr. 6. & l. Fauorabiliores. ff. eodem.
e Arg. l. Septimo menſe. ff. de ſtat. homin. & ius quod per eũ ait Dec. in c. Propoſuiſti. n. 11. & probat.
f Arg. d. c. Propoſuiſti. cum ei per Panor. & alios annot.
g In c. si quis autem. n. 130. & prius. 80. & 119. de pœn. d. 7.
h Arg. c. Dominus. de ſecund. nup. & multorũque pro eius intellectu vero adduxim⁹ in d. c. si quis autem n. 202.
i Iuxta proximè ſuperius dicta. n. 282.
k Nec mirũ ga cogũt multas inuenire medicinas, multa experimenta mor-
l Iuxta illud Matth. 13. Omne verbũ otioſum quod locuti, &c. & illud Pſalm. ego iuſticias iudicabo. & multorum quæ citat Hieron. in c. si enim. de pœnit. diſtinctio. 1.
m Guillel. Ochã, & aliorũ, quos ſequitur Gabri. in 2. d. 28. q. 1.

otro

ſiados, y

fiados, y viendo que no las hazen tales dela primera vez, tornan las a hazer otra, y otra, y como la sobrada confiança de acertar, y el temor sobrado de faltar, ocupan las potencias del alma, quantas mas vezes las reyteran tantas las hazen mas mal, o menos bien por quitar[a] mucho la atencion indeuida, de la deuida, y de la deuocion, y consolacion que della nace[b]. La† medicina desto, 290
es a vna parte seguir aquel nuestro gran padre sant Augustino, y al Maestro, y otros antiguos[c] que tambien sancto Thomas[d], y aun sant Bonauentura[e] assaz siguen. S. que nuestras fuerças (en quanto son nuestras) son tan pocas, y flacas, que ni obrar ni hablar, ni aun pensar bien, aun moralmente podemos sin especial ayuda de nuestro bueno, y grande Dios, que a qualquier que la pide, y haze lo que en si es, se la da[f] por su bondad. Y meritoriamente no aun con ella sin su gracia mayor.[g] Y conociendo esta gran flaqueza, y necesidad, humillados ante su omnipotencia, y summa benignidad, pedirle su socorro, como enel comiençó de cada hora canonica la yglesia le pide diziendo[h]. Entended Dios en ayudarme, Da os priessa a me ayudar. Y a otra parte imaginar, que nuestro bueno, y justo Dios, quan riguroso, y desgraciado juez es para con los que sobradamente confiando de si, no le quieren seruir como merece, o piensan, que bastan para ello, sin su ayuda. Assi es humanissimo, y graciosissimo, para con quien le quiere seruir[i], y conociendo humilmente su poquedad, y flaqueza para seruir a su magestad eterna[k], immensa, todo poderosa, y todo sabia, le pide su ayuda, y gracia, y desconfiando de si confia enel que a los soberuios resiste, y a los humildes da gracia[l] que por su immensa misericordia se acontentara con el flaco seruicio, que su criatura (Cuyo poco poder conoce, como quien la crio, y formo[m]) le hiziere con sana, alegre, y deuota voluntad, mediante su ayuda, y buena gracia conforme a sus fuercillas. Y porque† Dios 291
(en quanto Dios) no tiene figura humana, ni otra alguna, ni gesto seuero, ni gracioso, por ser (como diximos alibi[n]) substancia incorporea[o], y mas simple infinitamente que la de nuestras almas y de los Angeles, aprouechara mucho, para esto imaginar aquel gesto hermosissimo[p], gracioussimo, y benignissimo[q] dela reueren-

a Nam pluribus intētus minor est ad singula. sensus, & qui ad vtruuque festinat, neutrum bene pficit glo. c. Diuersis. de cleri. cōiug. per illum & alios.
b Iuxta ea quę tradidimus, in rep. c. Quando. de consecr. d. 1. nota. 11. n. 30. cū seq. quem.
c Quos sequitur. Gregor. de Arimi. 1. 2. d. 28. & late defendit Maior, 24. argu. ibidem.
d 1. sec. q. 109. arti. 6.
e In. d. d. c. 28.
f Gabriel. ibidem.
g Quā vocant. gratuim facientem, secundum omnes in d. d. 28. & c. antepenult. & fin. de consecr. dist. 4.
h Deus in adiutorī meū intēde. &c. Quod ad orationē mētalem, & ad alia multa cōmodissimū diximus post Ioā. Cas in d. repet. c. Quando. c. 18. nu. 47.
i Iuxta illud. Ego diligentes me diligo. Prouer. 8.
k c. Firmiter. de summa Tri. & in Symbo. Athana. de quo glo. in cad. rub.
l Iacob. 4. Cui proprium. parcere prostratis, & debellare superbos.
m Psal. 99. Ipse fecit nos, & non ipsi nos.
n In addi. d. repet. ca. Quando. nu. 75.
o 24. 5. q. 1. c. Quidā. §. Anthropomorphitæ.
p Speciosus forma præ filijs hominū. Psal. 42.
q Qualem imaginatur eum prædicantem Bonauentura, in eius vita.

dissima

dissima, y benditissima humanidad de nuestro señor IESV Christo, que con los humildes desconfiados[a] de si, y confiados[b] del esfuerço de tan grande capitan[c] y sus infinitos merescimientos[d], cō su graciosa ayuda trabajan de cumplir su sancta voluntad, no se pondra en tomarnos cuenta riguroса (con que nos condene) sino amorosa (con que nos salue) por los ruegos de aquella su gran seruidora, gran honrra de la sangre real, grande guia y patrona de estudiosos, virgen precedente, y martyr esforçadissima sancta Cathalina[e], cuya fiesta celebra[f] oy la sancta madre yglesia. Regozijandola todas las vniuersidades Christianas. Y con gran Iubileo la honrra en estos reynos, aquella Christianissima & incomparable Reyna, y nuestra Señora, Doña Cathalina, la primera deste nombre, con quien esperamos de perfectamente solēnizarla para siempre en los cielos. Amen. Amen.

LAVS DEO.

a 1. Ad Corint. 15. Gratia Dei sum id quid sū.
b Ad Philip. 4. Omnia possum in eo qui me cōfortat.
c Vicit Leo de tribu Iuda. Apoc. calyp. 5.
d Extrauagan. Vnigenitus. de pœnit. & remis. declarata a nobis in repe. §. in Leuiti. no. 12. de pœnit. dist. 1.
e Quam alte cecinit Baptista in Parthenice Catharinaria, quā ab omnibus studiosis legi percupimus.
f 7. Calendas. Nouem. Anno 1552. ætatis Autoris. 60.

Fue impressa la presente obra, en la ciudad de Estella, por Adrian de Anuers. Acabose a treynta de Agosto. De M. D. LXV.

COMENTARIO

resolutorio de vsuras, sobre el cap. j. de la questiõ. iij. de la. xiiij. causa, compuesto por el Doctor Martin de Azpilcueta Nauarro.

Dirigido a vna con otros quatro sobre el principio del cap. fin. de vsur. Y el cap. fin. De symo. Y el cap. Non in inferenda. xxiij. quest. iij. Y el cap. fin. xiiij. questi. final.

Al muy alto, y muy poderoso Señor Don Carlos principe de Castilla, y de otros muchos y muy grandes reynos nuestro Señor.

Para mayor declaracion de lo que ha tratado en su Manual de Confessores.

Impresso en Estella, por Adrian de Anuers.
1565.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Priuilegio Apostolico concedido al Author para que sus obras nadie las pueda imprimir, ni vender, sin su consentimiento dentro de siete años, so pena de descomunió latæ sententiæ.

Dilecto filio Martino de Azpilcueta decretorum doctori Primarium Cathedram Iuris Canonici, in uniuersitate studij Coimb. Actu regenti.

PAVLVS. PP. III.

DILECTE fili, salu. & Apostolicã bene. Cũ, sicut nobis exponi fecisti tu, vt aliis iuxta traditũ tibi à Deo talentũ prodesse posses, nõnullas lecturas super voluminibus Decreti & Decretaliũ, non sine maximis laborib⁹, & Vigiliis ad laudẽ diuini nominis, cuius ope literariæ rei, & Christianæ reip. cõsuluisse, & profecisse credis, scribẽdo cõposueris, & cõpilaueris, easque de proximo tuis propriis expensis in lucẽ ædere, & imprimi facere intẽdas, pro parte tua nobis fuit humiliter supplicatũ, vt tibi qd lecturæ hmõi, absque tuo cõsensu imprimi non possint, vt tu tuarũ vigiliarũ effectu læteris, cõcedere de benignitate Apostolica dignaremur. Nos volẽtes te specialis gratiæ fauore prosequi, huiusmodi supplicationibus inclinati, tibi quod ad septẽniũ à die, quod tu lecturas prædictas imprimi feceris cõputandi nullus alius p̃ vniuersum orbem Christianũ cõstitutus, lecturas ipsas, vel earũ aliquã partẽ imprimere, aut imprimi facere: vel impressas in sua domo, aut alibi habere, & tenere, nec illas vendere, seu mutuo, aut ex dono, vel alias donare possit. Authoritate Aposto. tenore præsentiũ de speciali gratia indulgemus, districtius inhibentes in virtute sanctæ obediẽtiæ, & sub excõicationis poena eo ipso, si contra factum fuerit incurrenda oĩbus & singulis cuiuscũque status, gradus, ordinis, & conditionis existentibus, & quauis etiã Apostolica authoritate, aut facultate fungentibus per vniuersum orbẽ cõstitutis, ne lecturas hmõi, vel earum aliquã partẽ, absque tuo expresso cõsensu, & licẽcia septẽnio prædicto duntaxat durãte imprimere, seu imprimi facere, aut vẽdere, seu donare presumat. Non obstãtibus cõstitutionib⁹, & ordinationibus Apostolicis atq; quarũcunq; prouinciarũ & locorũ statutis & cõsuetudinibus & iuramẽto, cõfirmatione Apostolica, vel quãs firmitate alia roboratis, nec non priuilegiis, indultis & literis Apostolicis quibusuis prouinciis, & illarũ personis, ac vniuersitatibus, & collegiis etiã per nos & sedẽ Apostolicã sub quibuscũque tenoribus & formis, ac cũ quibusuis clausulis, & decretis etiã derogatoriarũ derogatoriis, & aliis quomodolibet concessis, cõfirmatis, & etiã iteratis vicibus innouatis. Quibus oĩbus etiãsi de illis eorumque totis tenoribus specialis specifica expressa & individua, ac de verbo ad verbum, non autẽ per clausulas generales idẽ importantes, mentio, seu quauis alia expressio habẽda, aut exquisita forma ad hoc seruãda foret, tenores hmõi, ac si de verbo ad verbũ insererẽtur presentib⁹ pro expĩsis, & de verbo ac verbũ insertis habentes illis alias in suo robore permãsuris hac vice dũtaxat specialiter, & expresse derogamus: Cæteriq; cõtrariis quibuscunq;. Datis Romæ apud S. Petrũ. sub annulo Piscatoris. Die. 8. Ianuarij. 1553. Pontificatus nostri anno. 9.

L. de Torres.

Petrus de Illanes, Scholasticus Ouetensis in Decretis Licentiatus, officialis, & Vicarius generalis in ecclesia & episcopatu Salmanti. Lectori. S.

VIdimus quinq; comentarios resolutorios in totidem capitula, quos composuit doctissimus doctor Martinus ab Azpilcueta Nauarrus, facimusq; ei, eos imprimẽdi impressosq; euulgandi ptãtem authoritate illustrissimi reuerendissimiq; D. D. Francisci Manrrici, cuius proẽpum agimus, quin, & inhibemus omnibus, ne quis absq; prędicti doctoris permissu eos tipis excudat, aut excussos vendat sub poena excomunicationis quam in his scriptis canonica, eademq; trina monitione premissa, quam amplissimam possumus, ferimus. Datum Salmanticæ, 7. Calend. Augu. anni domini. 1556.

Licentiatus P. de Illanes.

Almuy

AL MVY ALTO Y MVY poderoso señor don Carlos, Principe de Castilla, y de otros muchos, y muy grãdes reynos, N. Señor, el Doctor Martin de Azpilcueta Nauarro, gloria soberana temporal y eterna.

AVn que bien conozco, muy alto y muy poderoso principe y señor, que estos cinco Comentarios no son tan alta y madura fructa, quanto conuenia para los presentar a. V. A. y suplicarle muy humilmente, como le suplico, los authorize recebiendo los con su real benignidad. Pero ha me dado osadia para ello principalmẽte aquella muy alta humanidad, con q̃ al fin de la quaresma passada me fauorecio en me preguntar muchas cosas de mi orden de. S. Maria de Rõcesualles, y de mi profession, y de lo que hize en los reynos de Portugal, mientras alli estuue, y de lo que hazia entonces en estos de. V. A. despues que a ellos vine, significãdome, que holgaria de ver el Manual de Confessores y penitentes con las adiciones, que le dixe hazia entõces, y parecerme, que su vista seria mas gustosa a V. A. dedicandole estos Comẽtarios, en que se responde a muchas preguntas, q̃ sobre lo enel contenido pudiera pregũtar. V. A. tan diestro imitador en ello de Ciro, aquel gran principe de los Persas: quan alabado fue el por ello de Xenophonte. Incitome tambien a ello, que como Dios me hizo merced, q̃ en los reynos de Portugal, do por mandado de vuestros glorioſsimos abuelos Emperador y Emperatriz siempre Augustos serui en leer los sacros Canones quasi veynte años a los otros vuestros Christianissimos abuelos los Reyes de aquellos reynos sapientissimos, fuesse el primero, que a sus Altezas y a su Principe y Princesa, y aun a los Infantes, que oy viuen, offreci fructa impressa de su nueua vniuersidad de Coimbra, assi procurasse de no ser el postrero en offrecer a. V. A. mi natural Principe y señor, alguna desta su muy antigua de Salamanca,

Universidad de Deusto
Biblioteca

lamanca, pues me ocupaua en componer, y imprimir algunas obras mias enella. Do antes que alla fuesse seruí de cathedratico de Prima. Ayudo a mi osadia auer salido ellos en la forja fuera de mi proposito, al reues de lo que el poeta dezia, cantaras, por jarras, y en numero quinario, dandome esperança, que agradarian a V. A. por solo traerle ala memoria aquellas cinco llagas de su soberanamente amado Iesu Christo nuestro señor. Y aun por darle ocasion para que dende agora. V. A. cerradas las puertas de su pecho real a todo lo que el Manual breuemente en cada materia le dixere ser veneno mortal, comience a concebir propositos justissimos de acabar de desterrar de sus reynos los remolinos de las vsuras, con las sanguijuelas de los cambios ilicitos, y las descomulgadas symonias, de que tratan los tres de los dichos Comentarios. Y tambien propositos fortissimos de entender en la defension de sus fidelissimos subditos, y de sus honrras y haziendas, de que tratan los otros dos. Y sobre todo los propositos generosissimos, y heroycos conformes a su natural, y heredada magnanimidad, y altissimos espiritus de imitar a sus progenitores. Assi a los que se arrean de las cinco quinas, como a los que de castillos, cadenas y tan varios leones y barras y otras insignias se arrearon, en defender enxalçar y estender por la Europa, Africa y Asia la honrra y gloria de las dichas cinco llagas, teniendo por vuestra soberana la dela gloriossissima Cruz, en que se recibieron ellas por aquel eterno Principe, que el principado temporal de. V. A. cõ su espiritu principal confirme y vniendo vuestro coraçon real con el suyo diuino, haga vnir todos los de los Principes Christianos con el vuestro, y a. V. A. como se espera, constituya por su grande, y venturosissimo capitan contra los demonios, y qualesquier endemoniados apetitos, y hombres capitales enemigos de entrambos, para que. V. A. enel, y el por V. A. ambos siempre los vençan, y triumphen dellos enel suelo y enel cielo.

Amen.

Comento resolutorio de vsuras sobre el capitulo primero. 14. q. 3.

PORQVE ENLA REuista del Manual para esta tercera ediciõ, se nos hã offrecido algunas cosas necessarias, para su mayor claridad y defensiõ en la materia de vsuras, cãbios, symonias, hurtos, y defesiones, de las que el año de mil y quiniẽtos y treynta y dos, quando esta celeberrima Vniuersidad de Salamãca con muy insigne hõrra nos hizo merced de su Cathedra de Decreto, y vn año o dos antes notamos leyendo, repetiẽdo, y apostillando la decima quarta causa, y los titulos de symonia, y vsuris, con otros capitulos. Las quales no podiã caber en sus proprios lugares por adiciones, sin descõcertar los numeros: Acordamos đ hazer cinco breues cometos, y remitirnos enel a ellos. El vno sobre el cap. *Si fœneraueris*. 14. q. 3. q̃ es de aq̃l nro grã padre, y gloriossissimo doctor S. Augustin. Y los otros dos, sobre el cap. final. 14. q. *finali*. y el cap. *Non in transferenda*. 23. q. 3. q̃ son de aquel no menos glorioso doctor Sanctissimo interprete y su grã amigo S. Hiero. Y los otros dos sobre el cap. fin. *De symonia*, y el principio del cap. postrero *De usuris*, que son de Grego. ix. por muchos respectos (de los quales vno es, auer canonizado a los muy glorioso S. Domingo y S. Frãcisco) muy renõbrado Papa: ala correciõ de cuya soberana Sede me someto, y el fauor de los dichos quatro marauillosos Patriarchas, y la guia de S. Thomas lũbrera excelẽte de su doctrina y hijos, humilmẽte imploro, para declarar cõ pocas y claras palabras, muchas y escuras sentencias, a seruicio y gloria de nuestro señor Iesu Christo y sus cinco llagas, que estos cinco cometarios nos las hagan sentir. Amen.

14. q. 3. cap. 1. August. Super psalm. 36. in concione tercia.

¶ *Si fœneraueris homini, idest si mutuo dederis pecuniã tuam, a quo plus quam dedisti expectes, non pecuniam solam: sed aliquid plus quam dedisti, siue illud sit triticum, siue vinum, siue oleum, siue quodlibet aliud, si plus quam dedisti expectes accipere, fœnerator es, & vt hoc improbandus non laudandus.*

Universidad de Deusto
Biblioteca

SVMARIO.

Vsurario es quien algo mas de lo que presto, espera. numero. 1.

SI † dieres a logro a hõbre: Esto es, si prestares dinero al de quiẽ esperas mas de lo q̃ diste, no solo dinero, mas aun alguna otra cosa mas de lo q̃ diste: hora ello sea trigo, hora vino: hora azeyte, hora qualquier otra cosa, si esperas de tomar mas de lo q̃ diste, logrero eres, y digno de ser reprouado, y no alabado en esto.

¶ Lo primero, notemos deste capitulo su intõcion en suma, que segun aquel grã doctor Graciano Copilador deste grã libro (q̃ llamamos Decreto) es. Quiẽ mas de lo q̃ ha dado toma, vsuras qere. Aun q̃ (a nro parecer) por muchas razones, q̃ se puedẽ colegir dela letra mejor suma sera. Quiẽ mas de lo q̃ presto espera (q̃ qer q̃ ello sea) vsurario es. Lo mesmo dize S. Hieronymo sobre Ezechiel, referido enel capitulo siguiẽte en aquellas palabras. *Quicquid illud sit &c.* Que quier q̃ ello sea, si es mas de lo q̃ diste, vsura es, y lo mesmo dize S. Ambro. sobre Thobia, referido enel capitulo. 3. desta mesma questiõ: Que lo q̃ se toma mas de lo prestado, aunq̃ no sea dinero, sino cosa de comer, como vn jarro de vino del tauernero, vna hila (q̃ es cierto estẽtino relleno) del carnicero, es vsura, y lo mesmo determina el Concilio Agathense enel capitulo postrero desta mesma question, con los quales conciertan otros muchos textos [a].

a In tit. de vsu. tam in Codice Iustiniani &. ff. quã in decretalib. & hac eadem cauſ. q̃ſti. 1. sequẽti & alibi ſæpe. Licet enim nõ oẽs p̃dicti textus vsurã damnẽt, lucrũ tamẽ illud vltra sortem vsurã esse dicunt.

SVMARIO.

Vsura este vocablo, que significa. numero. 2.
Doctor Soto alabado. numero. 2.

2 LO segundo † notemos, q̃ aunq̃ esta palabra *vsura* en latin (segũ su significaciõ original) significa el vso de q̃lquier cosa [b]: Pero segũ la q̃ tiene comunmẽte aqui, y en los otros textos, glosas, y doctores (assi Theologos como Canonistas) significa la ganãcia q̃ se toma del empreſtido, cuyo señorio passa enel q̃ la recibe: y assi el Español la llamo logro, de *Lucrum* en latin, q̃ significa ganancia, y en Griego *Tocos*, q̃ significa parto, porq̃ lo prestado la pare: y el Hebreo por otro vocablo, q̃ significa bocado, y mordedura, cõ la qual el q̃ presta muerde aquien se presta: como lo escriue mas largo vn Auctor [c] nueuo, inferiendo desto postrero lo, q̃ (a nuestro parecer) no deuiera: y el ilustre Doctor Soto [d], cuyo profundo saber, acompañado de sus grandes virtudes, y sancta vida, no es pequeño lustre de la ilustre orden de los Dominicos.

b Iuxta Cicero. p. Rabirio ibi. vsuram hui⁹ lucis. &c.
c S. Carol. Molli. in lib. de cõmer. in princi.
d Lib. 6. q. 1. art. 1. de iusti. & iure.

SVMARIO.

Empreſtido de dos maneras, y en ambas gracioso. num. 3.
Vsura clara, en que empreſtido se halla. nume. 3.
Vsura, aleada, o encubierta, en todo contrato. nu. 4.

Lo tercero,

3 LO tercero, notamos † q̃ todos los empreſtidos han de ser graciosos: porq̃ solos dos empreſtidos ay. El vno es, el q̃ en latin se llama *Commodatum*: por el qual el señorio del empreſtido no passa enel, q̃ lo toma: antes ello mesmo en especie (que los artistas llaman indiuiduo, y los juristas especie) se ha de boluer al que lo presta: qual es el empreſtido de vna mula para ruar, del qual se dixo enel Manual, [a] y ha de ser graciosa [b]. El otro empreſtido es aq̃l, cuyo señorio passa enel, aquien se presta. El qual no se ha de boluer en la mesma especie, y indiuiduo, sino en otra cosa de su linaje: que los artistas llaman especie [c], y los juristas genero. Este se llama en latin *Mutuum*: porque por el se haze lo mio tuyo, como lo dixo Vlpiano [d]. Y se ha de hazer graciosamente por este capitulo [e].

a c. 17. nu. 282.
b Iuxta gl. c. 1. de cõmoda. et toto tit. ff. commoda.
c Vt colligitur ex textu et glos. sis. l. 2. in prin. et. §. 1. ff. de reb⁹ cred.
d In l. 2. §. Appellata. ff. de rebus cred.
e Et alia multa hui⁹ et seq. quæstionis et c. Cõsuluit. et alia de vsur.

4 ¶ Lo quarto † notamos de aquellas palabras *Mutuum dederis*, que la vsura no se comete sino enel empreſtido segũdo de los dos sobredichos, que se llama *Mutuum* de donde se sigue, que por quanto el no se halla claramente, sino en las cosas, que con el vso se gastan, y en que por peso, cuenta, o medida se contrata: quales son dinero, oro, plata, vino, azeyte, pan, trigo, y otras cosas semejantes [f]: tanpoco se halla la vsura claramente, sino en la cõtratacion del. Sigueſe tambien, que como el dicho empreſtido encubiertamẽte, se puede hallar en las contrataciones de todas las cosas: y assi la vsura encubierta y paleada, se puede hallar en todas ellas: y aũ se halla en todas aquellas, en q̃ se toma mas del justo precio mas alto, por esperar mas tiẽpo la paga: o se da menos del justo precio mas baxo, por lo dar ante mano, y antes q̃ se reciba la cosa, o el vso, porq̃ se ha de dar [g]. Exemplo de lo primero, vendo os vnas casas, cuyo justo precio mas alto es de cien ducados, y porq̃ os las fio de aqui a vn año, os las vẽdo por ciẽto y diez: empreſtido cubierto. y vsura encubierta es: Ca tãto monta, quanto si me diesſedes los cien ducados prestados de contado, y os los tornasse a prestar por vn año, para q̃ al cabo del, me boluiesſedes ciento y diez. Exemplo de lo segundo: Arriendo os, o compro los fructos de vuestro beneficio, de vuestro mayorazgo, la rẽta de tal villa, lugar, o maestrazgo, cuyo justo p̃cio mas baxo es de mil ducados, y porq̃ os los doy adelãtados vn año, os los arriendo por nouecientos. Ca tanto monta, quanto si os diesse nouecientos luego, por mil q̃ me deys de aqui a vn año. No diximos empero sin causa (mas del precio justo mas alto) porque, como lo diximos alibi [h] (mas del justo mas baxo, que tomara al cõtado, no es vsura, ni pecado. Diximos tambien (menos del precio justo mas baxo (porque dar menos del justo mas alto, por se lo pagar adelantado, no es vsura, ni pecado.

f Insti. quibus mod. re contra. obligin prin.
g cãn ciuitate. de vsur. ca. Ad nostrã de emp.
h In Manua. c. 17. nu. 223. & c. 23. num. 78.

Universidad de Deusto
Biblioteca

SVMARIO.

Vsura que cosa es, por su diffinicion. numero. 5.
Pecado de vsura, que numero. 5.
Vsura no es la ganancia espiritual, o quasi espiritual de amistad. &c. n. 6.

a 2.3.&. 4. hui' cause &. q. &c Qm̃.c. Ne hoc. c. Quid dicã ead. caus. q. 4. & c. Consuluit, & aliorũ. de vsur. Gof. ed. Host. & alij in summis, & in 4. di. 15. & in rubricis ff vsuris.

b Argu. l. 1. ff. de testa & l. 1. ff do. & eorum, quæ Bar. & alij in l. 2. ff. de acqui. possess.

c Iuxta illud psal. Beatus vir qui miserẽ & cõmodat, siue mutuat, & illud Euange. cẽ replẽ accipietis. &c.

d Quamuis sit metaphorice Luc. 19. Thom. 2. Sec. q. 78. arti. 3. ad. 1.

e Glo. singu. c. Conquestus. de vsuris. recepta, facit ca. 2. & ca. salubriter. ff vsur.

LO. v. † notamos q̃ de la mẽte deste capitulo se puede colegir la diffinicion dela vsura, y logro. La qual aunq̃ muchos en muchas maneras la hã dado segũ la significacio, en q̃ esta materia se toma: pero la mas clara, y mas conforme a las palabras deste nuestro testo, y de otros muchos[a], y delas glossas y doctores[b] (assi Theologos como Canonistas) nos parece esta. Vsura, o logro ilicito, es ganacia estimable de su naturaleza a dinero, q̃ principalmẽte se toma por razõ del empresti̇do claro o encubierto. Y el pecado de vsura, es tomar, o querer tal ganancia. Diximos (ganãcia) por vocablo mas general, q̃ el que se diffine, lo q̃l toda diffinicion buena a su comienço requiere[c]: y assi es que toda vsura o logro, es ganãcia: y no qualquier ganancia, es vsura, o logro. Diximos (estimable a dinero) por q̃ no qualquier ganancia, que del empresti̇do se toma, es vsura. Ca la virtud, merecimiento y gracia, q̃ para con Dios se gana, es muy grande ganãcia[d], prestãdo quando, como, y porq̃ cũple, pero no es vsura propriamẽte[e]. Y oxala como ella es mayor, q̃ la de diez, y doze por ciento, assi se tuuiesse en mas, por los q̃ la auaricia ciega y quita la vista de su grã valor. † Añadimos 6
(de su naturaleza) porq̃ la ganancia de la amistad, y gracia, que se gana en prestar para cõel, q̃ recibe, no es vsura. Ca puesto que muchos dariã mucho dinero por la amistad y gracia de muchos, pero no por esso ella es estimable a dinero de su naturaleza. Añadimos (principalmẽte) porq̃ licita es la intencion, q̃ menos principalmẽte, y segundariamẽte se tiene a ella, como luego lo explicaremos mas. Añadimos (por razõ del empresti̇do) porq̃ la ganancia, q̃ se toma por razõ del verdadero interesse, o por otro respecto no es vsura[f]. Añadimos (claro, o encubierto) por lo dicho enel tercero notable. De dõde se sigue que este capitulo no se ha de entender dela ganãcia spiritual, ni aun dela q̃ es quasi spũal: q̃l es la amistad, y toda otra cosa, q̃ no es de su naturaleza estimable a dinero, sino de la temporal, que principalmẽte se espera por razon del empresti̇do.

SVMARIO.

Vsura ilicita, y pecado mortal, y dezir lo contrario heregia. nu. 7.
Vsura vedada, aun en la nueua ley, aun especialmente y aun la mental. n. 7.
S. Thomas mucho acata a los canones, que fue merced de Dios. nu. 9.
Carolo Molineo muy sospechoso de heregia. nu. 10. & 11.

LO. vj. † notamos de aq̃llas palabras *In hoc improbandes*. En esto 7
eres de reprouar, q̃ la ganãcia dela vsura es ganãcia ilicita,
y de su

y de su casta pecado mortal, tãto, q̃ dezir lo cõtrario, es dezir heregia[a]. Ca no solamẽte es pecado mortal, atento el derecho canonico humano, pero aun el natural y diuino del anciano y nueuo testamẽto: como el cõcilio Laterañ.[b] y Alexãdro. iij[c], lo sintieron, q̃ quier q̃ digã Alexandro de Imola[d] y otros, q̃ el alega: porq̃ se veda por el septimo mãdamiento del decalogo: q̃ es, No hurtaras, dado en la ley anciana[e], y cõfirmado enla nueua[f]: por el qual, toda vsura paciõ ilicita delo ageno (qual es la vsura) se veda[g]. Y porq̃ contra justicia natural es, q̃ por lo q̃ no es vso (ni quãto al señorio directo ni vtil, ni vsufructo, ni vso, ni possessiõ, ni otra seruidũbre) lleueys algo. Y la vsura se lleua por el dinero, trigo, o otra cosa prestada, cuyo señorio possessiõ, y vso passa eñl, aquiẽ se prestã[h], y dexã de ser del q̃ presta. Y porq̃ en muchas partes del anciano testamento esta vedada ella en especie: y como aq̃l vedamiẽto no era ceremonial, ni judicial, sino moral, dura enel nueuo[k]. Y aũ porq̃ tãbiẽ en el Euãgelio[l] esta especialmẽte vedada: Como vn antiguo Cõcilio Laterañ.[m] y Alexãd. iij[n]. lo sintierõ, diziẽdo, q̃ la escriptura de entrãbos los testamẽtos nueuo y anciano la cõdenan: y harto claro esta q̃ no entendieron dela general cõdenaciõ del septimo mãdamiẽto. No hurtaras. Y porq̃ el Papa Vrbano lo expresso[o] fer assi: alegãdo a S. Lucas[p]. No obsta q̃ algunos doctores[q] dizẽ, q̃ aq̃lla authoridad de S. Lucas: Prestad sin esperar nada dello, q̃ Vrbano alega para esto, no lo prueua diziẽdo, q̃ solamente aconseja, y no mãda prestar sin vsura. Lo † vno, porq̃ aunq̃ quanto a lo que dize (prestad) se aconseja comũmente: pero quanto a lo q̃ dize (no espereys dello nada, quando prestaredes) entẽdiendo dela esperança principal precepto y mãdamiento es, como el dicho Cõcilio, y Alexandro lo sintieron, y Vrbano lo expresso, y assi lo declara S. Thom[r]. en la primera respuesta, que da a aquella authoridad alegada por la parte contraria, arguyendo no vedarse el prestar a vsura, sino solamẽte acõsejarse, q̃ se preste sin ella: y respõde, q̃ el prestar, 9
se acõseja: pero q̃ el esperar algo por lo prestado, se veda. Lo otro † q̃ otramente hemos de dezir, q̃ el Papa Vrbano erro, o se descuydo en alegar aq̃lla authoridad de S. Lucas, y Grego. ix. en ponerla en las Decretales, libro q̃ es tan autẽtico: lo q̃ cierto, ni dixo, ni significo aq̃l pozo de muy alta, y no menos humillada sabiduria S. Tho. a quien mucho deuẽ los sacros canones, por la reuerencia q̃ les tuvo: y el mas a Dios, por la merced q̃ en darsela le hizo. Y que otramẽte se aya de dezir q̃ erro, o se descuydo Vrbano, esta claro: porq̃ no solamẽte dize, q̃ se colige: pero, q̃ aun manifiestamente se colige de aquella authoridad, q̃ peca quien presta a vsura. Y aũ no so-

a Clem. 1. de vsuris.
b In ca. Quia ff vsur.
c In ca. Super eo eod. tit.
d In cõsi. 1. li. 2.
e Exod. 22. de quo in c. supra proximo.
f Math. 19.
g c. Penale. 14. q. 3.
h l. 2. §. Appellata. ff. de rebus cred. Instis. Quibus mod. recõtrah. obli. in princi.
i Deut. 23. Ezechie. 18. &. psal. 43. &. 71.
k §. fi. distin. 6.
l Lucæ. 6. Ibi mutuũ dantes, nihil inde sperantes.
m In c. Quia in oĩbus de Vsu. ibi vtriusq; testamẽti pagina condenentur.
n In c. Super eo. vbi eadem verba. eod. tit.
o c. Consuluit eod. tit.
p Lucæ. 6.
q Caro. Moli. ff cõmer. nu. 11. & Sotus lib. 6. q. 1. de iust. & iure.
r 2. Secun. q. 78. arti. 1. ad. 4.

Universidad de Deusto
Biblioteca

lamẽte dizẽ q̃ se colige, q̃ peca quiẽ presta cõ pacto q̃ le dẽ vsura, pero aũ quiẽ presta sin pacto, cõ sola intẽciõ de recebirla, y si la recibe es obligado a restituyrla. Lo † otro porq̃ otro nueuo cõcil. La terañ[a]. lo alego para esto diziẽdo, q̃ aq̃lla authoridad cõtiene claro precepto, q̃ veda la vsura. Lo otro, porq̃ si aq̃lla authoridad no se entẽdiesse ansi, alguno podria defender, q̃ prestar cõ esta intẽciõ sin pacto expresso o tacito, no es pecado, pues tãpoco es symonia renũciar el beneficio cõ intẽciõ principal, q̃ se dé a su sobrino, o amigo, a quiẽ si no se ouiesse de dar, no lo renũciaria: cõ tanto, q̃ no aya pacto expsso ni tacito, como lo dixerõ la glo[b]. Panor[c]. Feli[d]. S. Antoni[e]. Sylu. y otros. Lo otro, porq̃ si aq̃lla authoridad no se entẽdiesse como lo declara el Papa Vrbano, algunos tẽdriã q̃ aũq̃ pecasse, quiẽ psta cõ tal intẽciõ: pero no seria obligado a restituyr lo q̃ tomasse, como cõ poco acatamiẽto, y mucha porfia lo tiene el dicho nueuo autor[f], pareciẽdole q̃ cõ la dicha respuesta desbaratana la determinaciõ del dicho Vrbano[g], alegãdo para ello algunos, q̃ o no lo dizẽ, o se puedẽ glosar. Tã peligroso es començar a mudar por nras imaginaciones lo q̃ la S. sede apostolica asiẽta cõ maduras deliberaciões. Cõcluymos poréde abraçãdo nos cõ la mẽte de dos Cõcilios, y dos Papas, q̃ el derecho diuino del nueuo testamẽto veda en especie, no solamẽte el prestar cõ pacto expsso, o tacito, de q̃ se buelua algo mas đlo prestado: pero aũ el prestar sin pacto alguno, cõ intẽciõ principal, de q̃ por ello sele buelua algo mas. Lo † qual nro texto lo sintio en dos partes en q̃ dize. *Expectes*. Hora tengamos, q̃ las leyes Ciuiles Romanas vedã las vsuras, alomenos implicitamẽte, como lo tiene la Comun[h]. Hora tengamos, q̃ las permite con la moderacion de vna ley[i]. Por lo qual no veo como se puede escusar de heregia, o sospecha della aquel nueuo author[k], que con gran loa del herege Philipo Melanthon, y mayor desacato de grauissimos authores, y con sobrada confiança de solo su parecer tiene, que son licitas las vsuras moderadas por aquella ley[l], no obstante este texto, ni todo el derecho canonico.

a Sessio. 10. in bulla, quã ap. p bãre cõcil. Leo. 10. tulit. sup ap probatione Moriã pietatis ibi. Aperto nos precepto, cuius tenor refertur a Ioã. Met. in codice de restit. fol. 153.

b c. Ordinationes. 1. q. 1.

c In c. Dilecto. de preb.

d In ca. Ad audientiã. 2. col. 4. de rescript.

e 2. parte. tit. 1. c. 5. §. 11.

f Carol. Mol. vbi suprà. nu. 7. et. 11.

g In d. c. Cõsuluit.

h Iuxta late tradita p Ioã. And. in regul. pctũ. & Pan. & alios in c. Cum sit. de fo. comp.

i l. Eos. C. de vsur.

k Carol. predictus. vbi suprà nu. 7. in. 11. & nu. 515. ibi: Fremant oẽs licet, ego solius veritatis. &c.

l Dicta. l. eos.

m c. debitores. de iur. iu. c. fi. de vsur. et alijs multis.

n Iuxta mentẽ oĩm in c. Cõsuluit. de vsur. et c. fi. đ symonia.

LO. vij. † notamos de aq̃lla palabra *Expectes* dos vezes repetida, 12
ayũtãdo cõ ella otros textos[m], q̃ la vsura se pte en vsura real, y vsura mẽtal. Vsura real, es vsura, q̃ se toma por pacto tacito o expsso publico o secreto. Vsura mẽtal, es vsura q̃ se toma sin pacto expsso ni tacito, por sola intẽciõ pricipal[n] đ lleuar algo por pstar. De dõ de se sigue q̃ no llamamos vsura mẽtal por la razõ, porq̃ comũmẽte a otros pecados llamamos mentales: porq̃ a los otros llamamos mẽtales, por ser pecados interiores de la volũtad sin habla y obra. Llamamos homicidio mental, ala volũtad[a] de matar, sin q̃ se sigua la muerte: hurto mẽtal ala volũtad de hurtar[b], sin q̃ se sigua el hurto: mẽtal y real, qñ el vno y el otro cõcurrẽ. Vsura empo mẽtal, comũmẽte no llamamos por ser volũtad de cometer vsura, sin q̃ se sigua la obra, sino por ser vsura, q̃ se lleua sin pacto expsso, ni tacito por sola la intẽciõ mẽtal principal, q̃ el pstador tiene đ pstar, pa q̃ le bueluã algo mas đlo q̃ psta. De dõde se infiere, q̃ ay dos especies de vsura mẽtal. Vna es la dicha. Y otra la volũtad de lleuar vsura, aũq̃ no se lleue: la q̃l es vn tal pecado mẽtal, q̃l en todos los, q̃ se cõ 13
sumã por auto exterior, se halla. Sigueſe †, q̃ algũa vsura se diga solamẽte mẽtal, aũq̃ se sigua la obra đ recebir la vsura. Presto os diez cõ intẽciõ principal, q̃ me boluays onze sin pacto expsso ni tacito, publico, ni secreto: bolueys me los onze, recibo los, vsura solamẽte mẽtal cometo. ¶ Y es đ saber q̃ como ningũ pecado đ vsura, por mortal q̃ sea, obliga a restitucio, sino se toma nada: Assi toda vsura recebida (aũq̃ sea solamẽte mẽtal) obliga a restitucio: puesto q̃ no obligue a ello la symonia mẽtal, como lo puamos en otra parte[c].

a c. Periculoſc. ca. Homicidiorũ, & c. Noli. de. poe. di. 1.

b c. Si propter ea. & ca. si cui de poen. dis. 1.

c In cõmento. c. fi. de symon. notab. 3. quod nũc in recognocendo Manuali componimus.

Vsura vedada, y maldita: pero mayor se vsa que nunca. nu. 14.

14 LO. viij. † colegimos deste cap. y de su mala guarda, q̃ es lastima cõsiderar a vna parte, q̃ toda la Christiãdad tiene por ilicita la vsura y por herege al q̃ dixere ser ella licita: y q̃ aũ las q̃ la ley ciuil[d] pmite no se puedẽ lleuar cõ buena cõsciẽcia: y a otra parte ver, q̃ en toda ella se lleuã mucho mayores q̃ aq̃llas: porq̃ la mayor vsura, q̃ aq̃lla ley pmite, es la q̃ llamã centesima, q̃ es la q̃ en cien meses yguala cõ el empresti do[e], y sale vno por ciẽto cada mes, y doze por ciẽto cada año: y esta no pmite, sino a los q̃ pstan y assegurã. Esto es, q̃ pstã dineros, o mercaderias, pa q̃ las lleuẽ sobre mar a peligro del pstador: y a los otros mercaderes permite las dos ptes de la cẽtesima: Esto es ocho por ciẽto al año: y a los otros hombres comunes la mitad della, q̃ es seys por ciẽto al año: y a los ilustres el tercio, q̃ es. iiij. por ciẽto al año: y agora se pagã algũas vezes diez, y aun doze por ciẽto de feria a feria, fiẽdo ellas tres, o mas en el año: q̃ sale a. xxx. y mas por ciẽto. Y antes no se lleuauã vsuras[f] de vsuras, y agora si recãbios de cãbios. Biẽ se q̃ nos respõderã, q̃ esto no se lleua por vsura, sino por interesse, o cambio: pero creemos q̃ todos los q̃ le mudan el nõbre, no le mudan el ser. Y de los cãbios dezimos en otra parte[g], lo que dellos nos parece.

d Dicta. l. Eos.

e Quod diligẽter, & copiose ostendit. Barthol. Soci. in l. si hæres. §. Itẽ. ff. ad l. Fal. cui concordat Bud. de asse & Alcia. libr. 3. disp. punctio. & alij recẽtiores.

f l. Vt nullo. C. de vsur. & l. Placuit. ff. eo.

g In Cõmẽto. c. fi. de vsur. qũ vna cũ hoc in recognoscẽdo Manuali cõponimus.

S V M A R I O.

Vsura real, y mental, y porque se dizen ansi. n. 12.
Delictos otros no se llamã comũmẽte mẽtales ansi, aũq̃ se puedã llamar. n. 13.
Vsura mental obliga a restituyr contra vnos. nu 13.
Symonia mental no obliga restituyr, contra otros. nu. 13.

S V M A R I O.

Vsura parece mejor diffinida arriba, que en otras dos partes. n. 15.

Vsura es,

Universidad de Deusto
Biblioteca

Vsura es,tomar algo por la buena obra de prestar,aunq̃ no se tome por el vso de lo prestado.numero.16.
Vsura mortal,prestar por ganancia notable,y venial.&c.nu.17.
Vsura symoniaca prestar,por auer beneficio.numero.17.
Vsura ay sin pacto,y voluntad de hazerlo.n.18.

LO.ix.Que† de todo esto se sigue,q̃ no sin causa diximos,q̃ la diffinicio̅ arriba dada, parecia mas clara y co̅forme al derecho,q̃ dos otras.Porq̃ parece,q̃ la q̃ algũ dia dimos [a].s.que es voluntad de tomar ganãcia,por razo̅ de empresti do , aunq̃ sea buena: pero no diffine la mesma vsura,sino el pecado , q̃ se comete en quererla.Y porq̃ otra,que despues desta ha dado nueua , y recatada vn celebre Doctor [b], q̃ la pudo coger de vn dicho de S. Tho [c]. Que vsura es precio del vso dela cosa prestada,aunq̃ fuesse buena: pero da se por terminos desacostumbrados , q̃ escurece̅ la materia. ca este vocablo precio en esta materia,poco se acostũbra.Y † porq̃ 16 se seguiria,q̃ prestaros cien ducados,con pacto de que me boluays aquellos, y mas diez: no por el vso dellos(q̃ es vuestro)sino por la buena obra de prestaros,q̃ es mia,no seria vsura [d]:Porque no los tomo por precio del vso dellos,sino por galardo̅ de aquella mi buena obra de prestaros. Y porq̃ prestar por auer vn beneficio es vsura,y el beneficio no es p̃cio,ni tiene p̃cio [e]. Y aunq̃ se pueda respo̅der a esto,q̃ muchas vezes se toma p̃cio por premio [f]: Pero tambiẽ se puede replicar,q̃ la razo̅ de do̅de se coge aq̃lla diffinicio̅ co̅clu ye,q̃ por el valor del vso se toma en ella. ¶ Sigueseſ tãbien q̃ aunq̃ 17 prestar,es de co̅sejo comũmẽte,quãdo no ay necessidad extrema: pero el no esperar principalmẽte d̃ recebir mas de lo q̃ se presta, es de precepto:puesto q̃ no es pecado mortal,quando es poco lo q̃ se espera: Como tãpoco el hurto de lo q̃ no es de notable cãtidad es mas de venial [g].Sigueseſ tãbien q̃ prestar principalmente por auer beneficio espiritual,se puede llamar vsura:porq̃ aunq̃ el beneficio sea cosa inestimable por derecho [h]:Pero no de su naturaleza,pues es derecho de recebir algunos fructos y rẽtas [i]:Como tãbien todas las cosas sagradas se dizen inestimables,por sacarles la ley del comercio de los hõbres [k]:Aunque este pecado tãbien es symonia [l]:y assi(a nuestro parecer)en effecto dos pecados , o vno co̅ circũstancia necessaria de ser confessada [m]. ¶ Sigueseſ † q̃ puede auer pecado 18 de vsura,sin hazer pacto expresso,o tacito de recebir mas de lo prestado:y aun sin q̃rer hazerlo,por solamẽte p̃star con intẽcio̅ principal de por ello auer algo mas de lo prestado , por lo susodicho:y aũ obligacio̅ de restituyr lo recebido,como lo declaro el Papa Vrbano [n]: cuya sancta respuesta no acato (como deuio) Molineo [o].

a In rubri. de vsur.& in summa hui⁹ causę.
b Sotus lib. 6. q. 1. ar. 1. de iust.& iure.
c 2. secũ. q. 78. art.1.
d Qđ tñ est cõtra omnes & S. Tho. 2. Sec. q. 78.art.1.
e Iuxta gl. celebrẽ.c. Coram. đ of. deleg. vbi. Pan. & Ludou. singu.613.
f Iuxta illud. Terẽ.in Andria. Ego ob stultitiã pcium fero.
g Iuxta doctrinã Tho. 2. Sec. q. 66. art.6. q̃ in Manuali c.17.n. 3. & in Cõmento. c. fi. 14. q.4. latius declaramus.
h Iuxta gl. celeb.d.c. Corã.
i Calder. recept⁹ in c.fin nra. de rescr. late declarat⁹ à nobis in rub.de pbẽ.
k l Inter stipulãtẽ. §. sacra.ff. de ver.obli.§.sacra. Instit. de rer. diuis.
l Arg. diffinitionis symo. gl.fin mæ. 1. q. 1. & in Manuali. c. 23. n.99.traditur.
m Iuxta ea quę dicta sunt in c.6.Manualis. n 5.Consuluit.de vsur. o De comerc.n.1.

SVMA-

SVMARIO.

Vsura no es prestar con intencion menos principal de ganancia cõtra vnos, pero si prestar con intencion principal della contra otros. nu.19.
Fin menos principal puede ser,lo que no puede ser principal.nu.20.

19 LO.x.Que† tambiẽ se sigue de lo dicho es,que para ser vsura, es menester, que aya pacto expresso, o tacito, o q̃ el fin principal del prestar sea ganancia: Otramente, aunque el fin segundario y menos principal sea ella:no es vsura. puesto que nueuamente ha tenido lo contrario el S.D. Soto [b] diziẽdo que la vna y la otra intencion causan pecado de vsura. Lo vno porque esto es contra Innocencio . iiij . y vna glosa singular [b] recebida quasi por todos los Doctores Theologos, y Canonistas,que ponen la dicha distincion principal y segundaria , excepto Molineo [c], que tomo el otro extremo , de que ni la principal intencion,ni la menos principal con obligacion de restituyr induze vsura sin pacto.
20 ¶ Lo † otro porque Caietano , a quien Soto alaba en lo que dize en vna parte [d], para vn dicho con que confirma este suyo , luego en la question siguiente [e] expressamente tiene lo que aquella glosa y la Comun . Y aun en aquella mesma question do dize aquel dicho , siente la Comun en aquellas palabras (*eadus ministet, seu ipse se eundaria potest dirigi circa aliquam remuneratione̅*) y aun si se pesa, quiere dezir , que desto no dudo S.Thomas. Lo otro porque ay textos [f], y glosas,que harto expressamente prueuan ser licito seruir a la ygle ha y al perlado con esperança segundaria (aunque no principal) de que se le dara beneficio. Lo otro porque no se puede negar , que a muy muchas cosas en otras tantas vezes podemos tener respecto menos principal , y no el principal: pues podemos dezir missas, o oyr a los diuinos officios principalmente por Dios , y menos principalmente por las pitanças,y distribuciones quotidianas [g]. Podemos seruir a Dios principalmente por el gualardo̅ del suelo y del cielo:Como el Concilio Tridentino [h] lo declara , dando por herege al que dixere , pecar el justo quando sirue a Dios por respecto de gualardon eterno : porque assi el gualardon temporal, como el eterno pueden ser el menos principal , y el segundario fin: con tanto , que el principal sea el mesmo Dios por si solo , y por quien el es , dignissimo de ser seruido . Y es conclusion muy linda y bien fundada de Adria [i]. que en otra parte [k] seguimos. s. que todo auto de qualquier virtud es vicioso , si su fin total , o parcial principal es algun bien temporal . Y esta claro que son pocos los que por sus obras virtuosas no pretiendan alguna cosa temporal por fin menos principal de honrra, fama, gloria, salud, hazienda, mantenimien-

a Lib. 6. q. 1. art. 2. de iust. & iure.
b Quæ. 2. est c. Consuluit . de vsur. quã Pan. & alij oẽs ibi & vbique magnificant.
c Vbi supra.
d Tomo. 3. q. 3.de vsur.
e Quæ. 4. est de vsur. in dic. Tomo.3.
f c. si officia. 59. dist . & cap. Quid proderit. 61. d. cum suis glosis, per quę Cõs id vbique affirmat.
g Iuxta gl. singul . & receptã c.1. de cleri nõ resi.lib.6.
h Sessio. 6. cano.31.
i Quolib . 10. col.4.
K s. In repe. c. Inter verb . 11. q.3.n.258.

Universidad de Deusto
Biblioteca

mantenimiento suyo, o ageno, y nadie osaria dezir, q̃ todos estos pecan en esto. Haze que aun el mesmo Cai. en otra parte [a] por muchas palabras affirma esta comũ, auisando, q̃ no tenia oluidado lo que auia dicho en aquella, dõde el dicho Soto lo alega para el dicho, con q̃ confirma el suyo. Bien confiesso ser verdad, que ni principal, ni menos principalmente se puede esperar ganácia del empresti̇do, como cosa deuida legalmente, sino como cosa deuida naturalmente, por via de gratitud, y no de justicia. Y si este es su entẽ dimiẽto, todos cõcordamos: pero no nos apartamos de la Comun, con la qual dezimos, q̃ podemos esperar principal y segũdariamẽte del empresti̇do ganácia de amistad y gratitud, y tãbien menos principal y segundariamente ganácia de dinero, de aq̃lla amistad y gratitud: pero no, sino solo menos principal, y segundariamente ganancia pecuniaria por razon del empresti̇do.

a 2. secũ. q. 78. art. 1.

SVMARIO.

Vsura mental como se deshaze, mudando la intencion. nu. 22.
Vsura no es, esperar ganancia temporal dela amistad principalmente esperada. nu. 22.
Esperança principal no es, toda aquella, sin la qual no se prestara. nu. 23.
Vsura es, lo que se lleua sin voluntad libre del que lo da, aunque quien lo toma piẽse, q̃ se le da con ella. nu. 24. Pero no, lo que se recibe para la paga de lo deuido, cõ tãto, q̃ &c. nu. 25. O por el trabajo de cõtar, o embiar. nu. 25.

LO. xj. Que † quiẽ despues de prestar principalmẽte por ganã 22
cia, conoce su pecado, muda su intenciõ, y sin esperar nada principalmẽte por auer prestado, segũdariamẽte espera algũ agradecimiẽto, no sera logrero: porq̃ no lo espera, ni recibe principalmẽte por p̃starse, como lo dize biẽ Angel. [b] ¶ Que licito es, prestar aun principalmẽte (como queda dicho) por ganar la amistad y gracia a quiẽ presta: porq̃ esta gra no es de su naturaleza estimable a dinero: y aũ es licito, p̃star principalmẽte por ganar amistad, esperãdo aun principalmẽte della, ganácia estimable a dinero, cõmo lindamẽte lo determinã dos solenes varones [c], q̃ es conclusion quotidiana. Cõtra la q̃l se podria cõsiderar algunas cosas, y otras pa las soltar, si la breuedad q̃ en esta obra se affecta, lo sufrieſſe. A lo qual es cõsiguiente, q̃ nũca es pecado esperar alguna ganácia del empresti̇do, por la via de amistad y gratitud, como cosa gratuita, q̃ nace dela volũtaria volũtad del q̃ lo recibe. ¶ Que † no es vsurario 23
el q̃ presta cõ esperãça, q̃ le dara algo mas de lo q̃ presta: pero no deberia de prestar, aũque supiesse, q̃ ninguna cosa mas de lo que dio le han de boluer, pues la tal esperança, segundaria es, y no principal. Y aun dezimos, que tampoco es vsurario todo aquel, que presta con esperança de ganácia, sin la qual no prestaria: porque para ser fin

b Verb. Vsura. 2. §. 1.

c Caie. 2. Sec. q. 78. arti. 1. & in paruis opuſ. Tomo. 3. q. 3. &. 3. de vſuris. & Sotus lib. 6. q. 1. artic. 2. de iuſti. & iure.

ser fin principal, no basta que sea tal, sin el qual no se haria lo obra, sino es fin tanto, o mas extimado que otro, q̃ a ella mueua, como 24
mas largo q̃ otros, lo declaramos alibi. [a] ¶ Que † tampoco peca el prestador, q̃ no presta principalmẽte por ganácia, en recebir del q̃ tomo prestado algo cõ buena fe, pẽsando q̃ se lo da por amor y gracia, puesto, q̃ el otro no se lo de tanto por ello, quãto por temor, q̃ si no le da, le quitara el dinero, o q̃ no se lo prestara otra vez. Aũque si despues (antes q̃ presumiesse) alcançasse, q̃ el deudor no se lo dio liberalmẽte, seria abligado a restituyr aquello, en q̃ por ello se halla mas rico y no mas. [b] Pero si quãdo se daua presumia, q̃ no se lo daua por volũtad libre sino por cõstreñida, pecaria tomãdolo, dado, que en el principio le prestasse por sola charidad [c]. Y añadimos, que de la qualidad delo que se da, y dela pobreza, escasseza, ganácia, o perdida del que lo da, y delo que en tal caso mãda la virtud de la gratitud, pueden el buen penitente y el prudente confessor colegir, si aquella demasia se le dio por libre, o forçosa voluntad [d].
25 ¶ Que † quien no puede cobrar de su deudor lo que deue derechamente, y por ello le presta dineros, para que le de tanto mas, quanto le deue, no peca: porque no lleua nada principalmente por le auer prestado, mas porque no puede cobrar lo suyo de otra manera [e]. Añadimos empero, que deue poner ordẽ, como al otro se le de quitamiento delo que deuia, o se le signifique la paga de su deuda, de tal manera, que ni el, ni sus herederos la tornen a pagar otra vez, por remordimiẽto de consciẽcia, o por justicia. [f] Tampoco parece vsura, recebir algo mas por el trabajo, que en contar mucha quantidad de moneda menuda por si, o por sus criados toma: porq̃ no lo recibe por prestar, sino por trabajar en contar. Ni el que esta lexos del, a quiẽ presta por recebir del tanto mas delo que presta, quanto montan los gastos y trabajo del camino. [g]

a In repet. ca. Inter Ver. 11. q. 3. n. 285. & in repet. c. Quando de cõſ. d. 1. notab. 15. nu. 13. & 17. & in ci⁹ additio. n. 324.
b Iuxta mentẽ Anto. 2. parte titu. 1. c. 7. §. 6. cũ eo, quod addit. Sylu. verb. Vsura. 6. q. 3. & 4. & Caieta. 2. Sec. q. 78. ar. 1.
c Laurẽtius in cap. Salubriter. de vſur. & Antoninus, vbi ſupra.
d Quĩ ex cõiecturis, cõijcit animus. c. Eum qui. de renũci. lib. 6. l. Dolum. C. de dolo &c. Et ſi quæſtiones. de ſymo.
e Maior. in. 4. diſt. 15. q. 29. in princip.
f Per ea, quæ dicta ſunt in ſimili caſu in Manuali ca. 17. nume. 113.
g Idem Maior. vbi ſupra.

SVMARIO.

Vsura es todo lo que se toma de mas, por esperar, o se da menos por adelantar en qualquier contracto, con muchos exemplos particulares. nu. 26.
Vsura paleada porque peor, que la descubierta, y mas acostumbrada. nu. 26.
Doctor Monte mayor alabado. num. 29.

26 LO. xij. Que † todo cõprador, todo arrendador, todo trocador q̃ por pagar ante mano, y antes de recebir el prouecho de lo q̃ cõpra, arrieda, o trueca, da algo menos del justo p̃cio mas baxo para paga entera dello, es vsurario. Tal es tambien todo vẽdedor, todo alquilador o que da algo a renta, que por le dar mas largo plazo para la paga, le lleua algo mas del justo precio mas alto: porque todos los sobredichos toman, o quieren ganancia estimable a dinero principalmẽte por razon del empresti̇do paleado,

Universidad de Deusto
Biblioteca

leado,y encubierto:y assi toda la diffinició de la vsura cõuiene a esta ganancia,que essos toman,o quieren tomar: y toda la diffinicion del vsurario a ellos.

¶Sigueſe,† quanta razon ay de rogar a N.S.que de arrepentimiẽto con reſtitucion a los que arriẽdan obiſpados,y beneficios,maeſtrazgos,prouincias,ſeñorios,lugares,pechos,alcaualas,y otras rẽtas de reyes,obiſpos,ſeñores,y beneficiados, y otros particulares neceſsitados:por mucho menos del juſto precio, por adelantar la paga vn año:y por menos,ſi adelantan dos:y por menos,ſi adelantan tres,&c. Quanta ay tambiẽ de rogarle,que lo meſmo haga (al reues)cõ los q̃ vẽden eſpecias,clauo,pimiẽta,paño,ſedas,lanas,tapiceria,libros, papel, y otras coſas ſemejantes, bueyes, vacas, yeguas,ouejas,y otros ganados,a los q̃ dello tienẽ neceſsidad,para ſe ſoſtener,o para moliatrar,y vẽderlo luego a menos precio y les lleuan mas del juſto precio mas alto, por dar les plazo para la paga dello,y aun tanto mas lleuan,quanto mayor es el plazo. 27

¶Quãta † tãbien de rogarle q̃ perdone a tãtos eccleſiaſticos, y ſeglares ricos, y poderoſos q̃ arriendã las tierras a ſus labradores,por mas del juſto precio mas alto,por alargarles los plazos de ſus deudas,o darles preſtado trigo para ſembrar y comer, o dineros para las otras coſas neceſſarias cõ largo plazo,cõ lo qual los cõpelen a trabajar ſobre manera y biuir mas miſerablemente, q̃ ſi fueſſen ſus eſclauos,y aun a los dichos ricos, y poderoſos,q̃ arriendã ſus rẽtas quanto mas alto puedẽ,cõbidando a alçar por prometimientos, y ganancias de pujas,y alargamiẽtos de plazos,haziẽdoles hazer renunciaciones deſaforadas: quales ante nueſtra edad muy pocas vio Eſpaña, ſin tener reſpecto alguno, ſi lo que les dan, es mas del juſto precio, o no, y de que mucho menos valen las rentas con aquellas renunciaciones, que ſin ellas, y de que aquellas rentas no pueden valer tanto en manos de vno,que virtuoſamẽte las cogiere,y vendiere,aunq̃ mas mõten,cogidas y vendidas cõ mucha diligencia,y poca conſciencia,con muchas mẽtiras y poca verdad, con muchas extorſiones de los miſerables, a quien los arrendadores venden fiado,y les comen mucho de ſus hazenduelas, hoſpedandoſe con ellos, y tomãdoles preſentes,y cõ pocas charidades, que no les ſaquen ſangre. 28

¶Acuerdaſeme † q̃ vn dia aquel doctor Monte Mayor,que ſiempre lo ymagino reſplãdeſcer de gloria en el cielo,como ſiẽpre le conoſci luzir de virtud enel ſuelo, a cuyo gran ſucceſſor ſuccedi yo en la de prima, aunque indigno. Acuerdaſeme pues, que el y yo ſolos votamos vn año enel clauſtro deſta celeberrima vniuerſidad de Salamãca,q̃ no ſe arrẽdaſſen los fructos 29

los fructos delas rentas de la vniuerſidad tan caras,quanto ſe eſperauan de arrendar:porque ſin duda,algunos trampeadores ſubian algunas hanegas de renta ſabidas a diez reales,ſiendo cierto, que al contado quando ſe cogieſſen,no valdrian a cinco,ni veriſimilmente mas de a ſiete al tiempo,que la vniuerſidad las vendiera,ſi no las arrẽdara,de mas que los trabajos,coſtas y el peligro, cõ las deſaforadas renunciaciones algo deuian de diminuyr el precio:y deuiamos de temer,que con aquello,que les lleuaſſemos de mas, los pondriamos en alguna manera en neceſsidad de lograr,trampear,y de darſe al diablo[a]. Pero no fuymos oydos.

a Quod nobis aliqua ex parte tanquam quodãmodo cõſentientibus imputari poſſet. arg. c.1. Ad Ro. &c. 1. de offic. deleg.&c. Notum 2.q.1.

SVMARIO.

Emperador,y rey don Phelipe con los de ſu conſejo dignos de bẽdicion, por la pragmatica de no arrendar.&c. con auiſo de que ſe aſſoxara.ſino.&c.nũmero.30.& ſequen.

30 LO.xiij.Que † mil millares de bẽdiciones merecẽ la Ceſarea Mageſtad del emperador dõ Carlos. V. y la real Catholica de ſu hijo y rey don Phelipe nueſtros ſeñores: y los de ſu real conſejo,por la pragmatica de q̃ nadie arriende pá,para vẽder:q̃ fue ſalud de todos ſus reynos,y algun freno delas malditas vſuras peq̃ñas. Y porq̃ veo abrirſe vna puerta, por donde la virtud della ſe ſaldra(ſino ſe cierra)ruego a los ſanctos perlados, predicadores, y cõfeſſores,q̃ cabe aq̃lla alteza real eſtan,los auiſen:lo que yo tambien he auiſado.ſ.que los buenos,y oſados juezes proceden y cõdenan,a los que la traſpaſſan:pero la condenacion es tan pequeña por amor que no apelen,y el juez de la apelacion lleue el prouecho de los trabajos del primer juez,que no es nada:y aun algunos religioſos les ruegan,que o del todo ſe la ſuelten y la abaxen mucho,eſtoruando con vna injuſta miſericordia[b],que con el caſtigo verdadero de cincuenta hombres,no ſe de eſcarmiẽto a cin-
31 cuenta mil,y deſcanſo a vn millon. Encargo † porende aqui a todos los ſobredichos,que por el ſeruicio de Dios,y amor de la republica, y pobres, perſuadan a ſus.AA.Preſidentes y Oydores, que pongan orden:por el qual,ni los primeros juezes pierdan la gana de deſcubrir los delinquẽtes,y condenarlos, incurriendo el odio dellos,ni los poſtreros la de confirmar ſus ſentencias, o reformar las en mejores. La orden para ello comoda(ſalua la que ſu alteza pondra mejor)parece,que los poſtreros juezes lleuẽ toda la pena que ellos añadieren a la de los primeros,y ſi no añadieren nada, o la moderarẽ,o la,que añadierẽ, no llegare al tercio dela de los primeros,

b De qua in cap. Eſt iniuſta miſericordia. 23.q.4.

meros,lleuen siempre lo que fuere menester, para que les quede el tercio de lo que han de lleuar los primeros.

SVMARIO.

Vsura no es siempre la ganancia cierta de compañia con el caudal assegurado:y como se puede hazer ello por tres contratos.&c.nu.32.
Empreſtido no se haze el dinero puesto en compañia, por el assegurameinto del que lo recibe.nu.35.
Señorio dela cosa no passa en otro,por la recebir a su peligro,y riesgo.nu. 37.
señor todo,como no puede disponer de lo que es suyo.nu.40.
Obligacion del deudor,no se quita por assegurameinto de otro.nu.40.

LO.xiiij.Que† ay gran duda, si vno puede tomar cõpañia cõ otro:de manera, q̃ le quede su caudal a saluo, y sin vsura tomar alguna ganãcia. A la qual enel Manual [a] respõdemos lo q̃ antes diximos en vn parecer, q̃ dimos cõtra el de algunos doctores, que con flacos fundamentos firmaron ser licita cierta manera de tomar, y dar dineros con ganancia y caudal seguros, en la qual despues se tomaron y dieron muy grãdes sumas de dineros. Y prouamos que no era tolerable aq̃lla, sino se reduxesse a otra, que de algunos varones [b] muy doctos se coge:de la qual, por parecer les poca la ganancia, que della resultaua, no se vso:y dela otra muchos se apartarõ, por no les parecer justa. Diximos† pues que con tres contratos licitos puede assegurar vn compañero al otro su caudal con cierta ganancia, desta manera:que el primer cõtrato sea de compañia:que el vno põga el dinero, y el otro el trabajo & industria, partiendo la ganancia y perdida dudosas justamẽte. El segundo, que el que pone el trabajo, assegure el caudal al otro, por vn tanto, que fuere justo, o porque tome vn tanto, que fuere justo, menos dela ganancia. El tercero, que para quitarse de sospechas y enojos el que trata, le arrienda la ganancia dudosa, por vn precio razonable cierto:o que tome de la ganancia verisimil y dudosa, otra menor cierta el señor del dinero. Lo qual entendiamos ser licito cessante toda fraude, simulaciõ y peligro de infamia. La qual conclusion parece prouarse efficazmente: porque todos cõfiessan, que estos tres contratos se pueden hazer justamẽte cõ tres diuersos hombres: y no ay texto enel mũdo, ni razon, que necessariamente prueue, que no se puedã hazer con vno solo, cessante toda fraude, y simulacion, y siendo verdad delante de Dios, que aquella ganãcia cierta se quiere, por la ganãcia verdadera, y verisimil

31

a Capit.17. n.254.

b Ioan. Maior in.4.d.15. q.49. Sylvest.verb.so cietas. q. 2. & Caiet.lib.17.respon.sio. 11. respon.

33

simil del trato de aquella compañia, y no por otra razon injusta.

34 Añadimos† mas enel dicho Manual [a], que se podrian hazer en vn mesmo tiempo (siguiendo a los Parisienses [b]) por la mesma razon, cessando toda fraude &c. Y que por la mesma razon, como se podria hazer esto con tres contratos formales y expressos se podria tambien hazer con tres tacitos y equiualentes [c], como alli declaramos. Donde tambien induzimos para ello vna costumbre de muchas partes de Francia, que oymos, quando en Tholosa (antes que viniessemos a Salamanca, y Coimbra) leyamos, y aun vna carta decretal [d] de Innocencio. iij. que ay se pueden ver, entendiendo (como hemos dicho) todo esto, cessando toda frau-

35 de &c. Porque si aquello no cessa, no se pueden hazer: ni aun dos, ni aun vno. Despues de lo† qual ha escripto sobre esto el doctissimo, y no menos pio doctor Soto [e] tres cosas. Lo primero, que no haze al caso que se hagan estos tres contratos en vn tiempo, o succesiuamente. Lo qual nos paresce muy bien, quanto al fuero de la conscience para con Dios: aunque mucho podrian, para el fuero exterior, y para presumir mas mal, quando en vn tiempo se hazen, que quando en diuersos [f]. Lo segundo, que los dichos cõtratos hechos con tres diuersos hombres son licitos: y aun, si el primero (que es dela compañia) y el segundo (que es dela ganancia) se hiziessen con vno, y el tercero, del assegurameinto con otro. Lo qual tambien se tiene comunmente. Lo tercero, que no es licito, hazer el primero dela compañia, y el segundo del assegurameinto con vno mesmo, ni en vn tiempo, ni en diuersos, por vna nueua y muy fuerte razon. s. que poner dinero en compañia con

36 assegurameiẽto del compañero, o tenerlo puesto y assegurarlo ansi en effecto es prestar, o comẽçar a tenerlo prestado. Porque† quien assi pone, o comiença a tener puesto el dinero, trasspassa el señorio del, enel que lo recibe, pues esta a su peligro: y por consiguiente, puede hazer dello lo que quisiere (como si se lo ouiesse prestado) tratando, o dexando el trato, y comprando heredades, o rentas: pues si se pierde, para el se pierde: y si se guarda, para el se guarda, y el lo ha de restituyr, aunque se pierda. Lo qual no es, quando con vno se haze el primero dela compañia, y el tercero dela ganancia, y con otro tercero, el segundo del assegurameinto: porque entõces aquel, a quien se da el dinero, no es obligado a restituyr:

37 y al q̃ es obligado a ello, no se le da el dinero, y assi no ay empreſtido. La† razon cierto es colorada, pero a nos no nos harta aunq̃ por ventura sera causa dello no entender su fuerça. Lo vno, porq̃ es contra derecho claro dezir, que el señorio dela cosa passa enel

a In d. cap. 17. num. 255.
b Ioan. Maior. vbi supra.
c Quia regulariter, cadẽ. est via tacita, qua exprssi. l. final. ff. mandati. c. 2. de rescrip.
d In c. per vestras de donatio.
e Libr. 6. q. 6. arti. 1. de iusti. & iure.
f c. Ad nostram &c. illo vos. cũ eis annotatis. de pignor.

Universidad de Deusto
Biblioteca

que la recibe, por auer pacto, de q̃ todo el peligro dello sea suyo. Ca expressamente determina Grego. 9. [a] despues de los emperadores [b], que prestaros vna mula para cierto vso con pacto, que todo el peligro sea vuestro, aunque se pierda por caso fortuito, es emprestido (que se llama *Commodatum*) por el qual no passa el señorio enel que recibe [c], y ansi en este caso, no soys vos señor dela mula, aunque la teneys a todo vuestro peligro. Item el mesmo Gregor. 9. [d] determina, que encomendaros algo, para que lo guardeys, con pacto que todo el peligro sea vuestro, es contrato de deposito, en que no passa el señorio enel que lo recibe. Item † la culpa y tardança comunmente traspassa el peligro en 38
el que recibe la cosa, como el mesmo Gregor [e]. lo affirma: pero no por esso, hazen traspassar el señorio. Lo otro, porque tambien es contra derecho dezir, que delo que esta a todo peligro de vno puede el hazer lo que quiere, como señor. Ca lo que se os ha prestado para cierto vso, o depositado con los dichos pactos, de que este a todo vuestro riesgo y peligro, hasta que se buelua: y todo aquello que esta en vuestro poder, en cuya restitucio̅ aueys cometido culpa, o tardança, a todo vuestro peligro esta: pero no podeys vsar dello sino para el vso, para que se os ha emprestado, y entregado: antes si os aprouechays dello para otro vso, contra la voluntad del, que os lo presto, o entrego, os puede pedirlo por hurto, y condenaros enel doblo, o enel quarto tanto [f]. Lo otro †, que tambien es contra derecho dezir, que el co̅- 39
pañero, en cuyo poder he puesto el dinero, no es obligado a restituyrmelo, por me lo auer assegurado vn tercero. Porque tan obligado queda a ello, quanto si nadie me lo assegurara. Ca no ay texto enel mundo, ni razon, que prueue librarse me vno de la obligacion, por assegurar me otro su deuda, como tampoco la fiança ni prendas la quitan, o diminuyen. Porque todo esto se añade para fortificar, y no para debilitar [g]. Lo otro, porque no puede mi compañero vsar del dinero, que yo le he dado para cierto trato, en otro: ni del que le he dado para tratar en mercadear, en comprar rentas, quanto quier que me tenga assegurada la ganancia, y mi dinero: porque esto es vsar de lo mio en vso diuerso de aquel, para que se lo he dado, que es pecado y hurto [h]. Lo † otro, porque tambien es contra derecho dezir, que 40
qualquier, en quien passa el señorio dela cosa, puede siempre hazer della lo que quisiere: porque no ha lugar esto, quando passa con alguna reseruacion y cargo de vsar del para cierto fin, en cierta manera. como passa el señorio de las cosas q̃ el primer marido dio

a In c. 1. de cõmod.
b In l. 1. de C. commod.
c Gl. recepta. d. c. 1. de commod.
d In c. fin. de de posi. facit. l. 1. §. Si cõueniat. ff. eod.
e In d. c. 1. & in d. c. fi.
f §. Placuit. Insti. de obliga q̃ ex delict. nascũ. l. Qui vas. §. Vetare. ff. d̃ fur. l. fin. §. Sed si quidẽ. C. d̃ iur. domi. impet. Aut. pſente. C. de fideiusſor. g Et inducta ad augẽdum. non operantur diminutionem, neque è contrario. l. Legata inutiliter. ff. de admi. leg. & c. fi. de verb. sig. nec inducta in vnum sinẽ debẽt operari cõtrarium. c. Ad nostram de appell. l. 1. ff. eodẽ. h l. si conuenerit. ff. pro socio. & per prædictum. §. Placuit. & l. Qui vas. §. Vetare. & argum. Clemẽ. Quia cõtingit. de relig. domi. & eorũ quæ ibi pulchre tradit Cardina.

rido dio a su muger [a]; y como passa el señorio de los mayorazgos y de otras muchas cosas. Y por consiguiente aunque el señorio de dinero passasse enel compañero, pero porque passa con cargo, y reseruacion de que vse en tal trato, o en trato de mercaderia, no se puede vsar en otro contra la voluntad del que se lo dio [b]. Ho- 41
ra † pues si el señorio de la cosa no passa enel que la recibe por la tomar con pacto, de que todo riesgo y peligro sea a su cargo, y esto es assegurar: y si el que recibe la cosa a todo su peligro no puede vsar della, sino para el vso, para que se le ha entregado: y si aun quando passa el señorio de algo con alguna reseruacion, no puede vsar dello el señor, sin aquella: y si el assegurami ento de tercero no quita, ni diminuye la obligacion de restituyr al compañero: Claro esta, que la dicha razon presupone quatro cosas contra
derecho, por lo qual no concluye nada. Confirmase † todo esto, 42
que de lo suso dicho se infiere, que el dueño del dinero puede cõpeler al tratante, que trate enel trato para que se lo dio y no en otro, y quitarse de su compañia [c], no obstante el assegurami ento, y afrendamiento de la ganácia, o quitarle su dinero, y darlo a otro, segun que el derecho y los pactos de la compañia lo suffrieren, y puede añadir pactos, por los quales sea muy clara compañia, y declarar lo que por derecho se entiende. s. que no quiere que vse de aquel dinero, sino en tal, o en tales tratos para el qual, o para los quales se le da: y que ni ganancia cierta ni dudosa, quiere sino por la ganancia verdadera, o verisimil que de aquel trato ouiere, o verisimilmente se espera, y aun añadir penas al contrato, sino tratare como enel contrato de la compañia se expressa. &c. Por todo lo qual, y aun la mitad dello, se quita el fundamento del dicho señor doctor, y queda mas corroborado lo que arriba se dize. Lo
qual † no dezimos por gana y desseo que mucho se vse esto, ni 43
aun creemos que los que tienen dinero se acontentan comunmẽte con la poca ganancia, que queda para ellos, quitado lo que se ha de dar, o dexar por el assegurami ento, y por la comutacion de la ganancia incierta, en la cierta: sino porque la verdad y fuerça del derecho nos obliga a ello, so la correcion deuida. Y porque es bien, que las gentes se aparten de las ilicitas maneras de ganar mucho, por las licitas de ganar poco. Las quales por ventura no se apartarian por las licitas de no ganar nada: y aunque por ventura nos podemos engañar en ello, pero por cierto tenemos, que esto no es tan cercano a la vsura, quanto los censos personales, que el dicho señor doctor induze de nueuo, de que abaxo hablaremos.

a l. Fœminę. C. de secũ. nupt.
b l. 1. & l. Legatum. ff. de admi. rer. ad ciui. pert. l. Legatũ. de vsufru. leg. & d. Cle. Quia contingit.
c l. si cõuenerit. & l. si soci. ff. pro socio.

Universidad de Deusto
Biblioteca

SVMARIO.

Interesse,que cosa en esta materia. nu.44.
Interesse de daño que,& interesse de ganancia.nu.45.
Interesse se puede lleuar por prestar en tres casos segun todos.s.quando es de daño,y quando precedio tardãça,y quando el empréstido se haze por fuerça, y aun enel quarto,quando se haze sin ella.&c.segun la comun, que por nueue razones aqui se funda. n.46. &c.
Interesse extrinseco(extra rem)no se deue de derecho comunmente.n.50.
Vsura no se puede lleuar por dispensacion, y assi no escusa deste pecado la fuerça de prestar.nu.51.
Interesse y vsura differen,segun las leyes Romanas.nu.51. Y no se deue el interesse por se deuer la vsura,ni por sola la tardança dela paga.nu.52.
Dinero vale mas en las manos del tratante,que en otras.Como el trigo semẽtal en las del,que lo quiere sembrar,y no tiene otro tal.nu.52.
Valor dla cosa no crece,por os forçar a darla,ni por os la hurtar o robar.n.54.
Vender puede vno lo suyo,por lo que a el le vale,aunque para otros no vala tanto:pero no,por lo que ha de valer al que lo compra, si al vendedor y a otros comunmente no vale tanto.nu.55.
Dinero dos potencias tiene,para ganar.nu,55.
Virtud mas fauorable,que el vicio.nu.55.
Vender lo que esta en camino de ganancia.nu.56.
Prestar compelido por amor y charidad.n.56.

LO.xv.†Que es licito al q̃ presta tomar,y aun pedir algo por razõ de interesse assi de ganãcia,como de perdida: y porq̃ algunos han desseado q̃ se declarasse enel Manual[a], q̃ llamamos interesse,dezimos pa alla y para aca,q̃ dexadas las sotilezas,y delgadez de su diffinicio,y delas delos miẽbros de sus diuisiões,y subdiuisiones[b],cõ q̃ en parte se escurece la materia. Interesse para este,ppolito,se llama lo q̃ el q̃ presta pierde de su haziẽda, o dexa de ganar por p̃star,o no le pagaral plazo deuido lo q̃ presto. Y assi ay dos especies de interesse,el vno es interesse de daño[c],el otro interesse de ganãcia:Exẽplo del interesse dl daño. Tẽgo dineros†cõ q̃ rehaga,o remedie mi casa,pa q̃ no se me caya,o con q̃ quiero cõprar trigo enel estio,para la ꝓuisiõ de todo el año,o heno para mis ganados,o adreçar las presas de mis molinos, o para mis deudas, y presto os los a vos para remedio de mayores daños vr̃os, diziendo os el daño q̃ dello temo, si os los presto,o si no me los pagays para tal tiẽpo:Y despues,o por prestaros los,o no me los pagar enel tiẽpo cõcertado,cae se me la casa,cõpro el trigo en doblado precio, muere se me el ganado de hãbre, o no muele los molinos, o pago interesse a mis acreedores, o vẽdo mi haziẽda mal vẽdida para cõtentar los.Lo q̃ por esto he perdido,se llama interesse de daño recebido:Exẽplo del interesse de ganancia:soy tratante, tengo dineros,y quiero cõprar mercaderias,con q̃ trate,presto os los por vuestra importunidad, auisando os quanto dexo de ganar por prestaros

44

45

a In ca. 17. à. nu.206.
b De quib⁹ latè Bar. Bal. Salic. Deci.& alii.noniores in l.1.C. de sent. quæ ꝓ eo, quod interest.
c Quod appellatur damni emergentis & alterum lucri cessantis. gl.4. d. l.1. cuius finis id probat.

staros los,o por no pagar me los, enel tiẽpo concertado:y tomays los,y no me los volueys en aquel tiẽpo, lo que dexo de ganar por ello es interesse mio,que se llama de ganancia.¶Todos†(sin sacar alguno)conciertã,q̃ entrãbos los dichos interesses se puedẽ pedir sin duda por el empréstido en dos casos.El.j.quando ouo culpa,o tardãça enla paga,y los interesses acõtecierõ despues della[a].El.ij. quãdo acõtecierõ despues o antes dela tardança:pero el empréstido se hizo por alguna fuerça de rey,de ciudad, o de alguno otro. Todos cõciertã tambien,en q̃ el interesse de daño se puede lleuar, aunq̃ ni fuerça ni tardança alguna entreuenga.Cõ tanto, q̃ siendo auisado de aq̃l daño,q̃ podia venir,quiera recebir el empréstido y pagar se lo a vna cõ ello:y no solamẽte le puede tomar y pedir en estos tres casos,pero aun des del comiẽço cõcertarse en la suma, q̃ de mas del principal se le ha de boluer,por aquel verisimil interesse de daño o ganãcia,como largamẽte escriuio el dicho S. doctor Soto[b],aunq̃ mas q̃ otros se esforço a estrechar esta materia.Toda† la difficultad esta en otro caso.s.quando vno por su voluntad sin fuerça presta dineros,diziendo q̃ los tenia puestos en trato o para poner los enel,y por prestar los a otro dexa de tratar y ganar con ellos,si puede con buena cõsciencia lleuar el interesse de aquella ganãcia,q̃ antes de auer culpa,o tardança en la paga acontece.En lo qual parecio a Inno.iiij.[c]q̃ no,al qual alaba y sigue el dicho doctor Soto,y trae para su prouança algunos fundametos,y responde a los dela opinion contraria,aunq̃ dize que no la condena,puesto que querria,q̃ muchos adereciessen a la suya,q̃ es ser vsurarios todos aq̃llos,q̃ sin fuerça prestan(sin ningun daño de su hazienda ya ganada)a otros cõ pago,o pacto dela recõpensa de su ganãcia,que le ouiera venido del trato de su dinero,hasta el tiẽpo del plazo de la paga.Para†lo q̃l alega a Inn[d].q̃ esto affirma ya S. Tho[e].q̃ distingue,entre el interesse de daño,y el de ganãcia quãto a esto.Y q̃ no parece auer texto,q̃ permita lleuar este interesse de ganãcia del q̃ no tuuo culpa,ni cometio tardança enla paga.Y q̃ ningũ antiguo doctor claramẽte tuuo lo cõtrario:antes Scoto[f],y Durãdo[g],siguieron a S.Tho.Y q̃ de mas desto haze,q̃ eneste caso nadie contra su volũtad cessa de ganar,o se impide,pues voluntariamẽte sin fuerça de nadie presta sus dineros,q̃ los tenia para emplear en su trato. ¶Por la cõtraria opinion empero haze, que como el dize la tiene Cõrad[h].Sylu[i].Caie[k].y Adri[l].Añadimos nos que tambiẽ la tiene Pan[m].y aun antes Hosti.y Anton[n].y Ioan Andr[o].en quanto dize, que el dicho de Hosti.procede,quãdo el deudor tardo en la paga: porque otramente cada vno podria fingir que queria tratar,y des

46

47

48

a Gl.celebris.c. Conquistus. de vsur.per.c. dilecti.de so. cõpe. ca. Peruenit. & c.Cõstitutus de fideiuss. & l. 1. sub fi.C. de sen. q.pro eo, quid optimus tex.in l.3.§.fi. ff. de eo qd cert.loc.
b Ii.6.qõ.1.ar.¶ de iusti.& iure.
c In ca. fin. de vsur.
d In d.c.fina.
e 2.Secũ. q. 76. ar.2.ad.1.
f In.4.di.15.q.2
g In.3.d.37.q.2.
h De contract. q.50.
i Verbo vsura. q.19.
k 2.Secũ. q. 78. ar. 2. laris̃ime. ad quemse.retu. lit 1.q.62.art. 4.
l In.4.de resti. de vsura.
m In c. fin. de vsur.
n In c.salubriter.eod.tit.
o In d.c. fina.

Universidad de Deusto
Biblioteca

pues dar el dinero a interesse. La qual razon † solamente cõcluye 49
no proceder nuestra opinion, quãdo de verdad, y delante de Dios
el que presta no quiere tratar, y para dar a vsura finge que quiere,
y esto todos lo confessamos: y por consiguiente Ioan Andr. ha de
confessar, o no valer nada su razon, o ser buena nuestra opinion. Y
tambien Ioan de Lignano grauissimo doctor, y Lauren. de Rodul
pho [a] tienen lo mesmo que Hosti. y aun S. Antonino [b], alegando
para ello tres razones, aunque dize seria bien dissuadir estos con-
tratos: lo qual tambien nos confessamos sino quando constasse ser
mayor seruicio de Dios hazerlos: lo qual acõtece cada dia en que
por pequeño interesse se escusaria gran daño del proximo, prestã-
dosele el dinero, q̃ se quiere echar en trato, o esta echado. Lo mes-
mo † tienen los Parisienses [c], y Gabriel y otros. De las razones prin 50
cipales, que para ello nos mueuen es la primera que el dicho do-
ctor Soto confiessa, q̃ el interesse del daño, que yo recibo por pre-
star en se me caer la casa, lo puedo lleuar: y como este interesse sea
interesse q̃ llaman [d] *extra rem*, no es mas deuido por derecho, que el
dela ganãcia [e]: luego si aq̃l se puede lleuar, sin q̃ preceda culpa, ni
tardãça, tambiẽ este [f]. La. ij. q̃ el cõfiessa q̃ puede lleuar el interesse
de ganãcia, sin q̃ preceda culpa, ni tardança el q̃ presta por alguna
fuerça: y consta q̃ la fuerça no puede hazer licita la vsura pues esta
vedada por derecho natural y diuino [g]: luego, o no sera licito lle
uar este interesse de ganãcia, por entreuenir fuerça, o lo sera, sin q̃
ella entreuẽga. La †. iij. q̃ expressamẽte Alex. iij. determino [h], q̃ no 51
se puede dispẽsar sobre el vedamiento diuino de las vsuras: y q̃ co
mo no se puede mẽtir por cosa algũa, tãpoco se puede dar a vsura:
y por cõsiguiẽte, como la fuerça no haze licito el mẽtir, assi no ha-
ra el dar a vsura. De do se sigue, q̃ el lleuar interesse de ganãcia, q̃ se
dexa de ganar por prestar los dineros aparejados para tratar, no es
vsura vedada por el derecho diuino y natural, o nola hara licita la
fuerça: y pues el cõfiessa, q̃ la fuerça la haze licita, ha de cõfessar, q̃
sin ella no es vsura. La. iiij. q̃ otra cosa es lleuar interesse de ganan
cia, y otra lleuar vsura, como claramente lo dixo el Iurisconsulto
Scevola [i] diziendo, q̃ el deudor por no pagar lo que deue, alguna
vez es obligado a pagar el interesse de la ganãcia, aunq̃ sea mayor
quãtidad, q̃ la delas vsuras permissas, luego siẽte q̃ otra cosa es vsu
ra, y otra interesse dela ganãcia. La †. v. q̃ el mesmo Iurisconsulto [k] 52
claramẽte significa, q̃ no pueden lleuar todos los acreedores inte-
resse de ganãcia, por no pagar el deudor lo q̃ les deue, porque los
mercaderes lo pueden lleuar, y los otros no: y por consiguiente si-
gnifica, q̃ mas se deue al mercader por el dinero con q̃ trata q̃ a o-
tro, que

a In. d. c. salubriter.
b 2. par. tit. 1. c. 7. §. 15.
c In. 4. d. 15.
d Bart. & alij in l. 1. C. de sentẽt. que ꝓ eo, quod inter.
e l. si sterilis. §. cũ per venditorem. ff. de acti. emptio.
f Arg. l. illud. ff. ad l. Aquil.
g Vt dictum est sup eo. Cõmen. nume. 7. quod & ipse latius probat.
h In. c. Super. eo. de vsur.
i In. l. 3. §. fi. ff. ꝺ eo quod cert. loc.
k In. d. l. 3. §. finali.

trõ, q̃ no trata. A lo qual parece consiguiente, q̃ mas vale vn tanto
de dinero en manos del tratante aparejado a tratar con el, q̃ otro
tanto en manos de otro. De do se sigue, que si algo mas recibe, que
otro podria, no por esso recibe mas de lo que tenia y dio. La. vj. q̃
como el dicho Iurisconsulto lo significa, el dinero en las manos
del tratante, que con el quiere luego tratar, vale mas, que otro tã-
to en manos, y poder de otro, y aunque en sus mesmas manos, sino
quiere con el tratar o no luego: por lo qual el ladron, que le hur-
tasse aquel dinero, obligado quedaria a restituyrle mas, que si a o-
tro se lo hurtara. Como tambien el trigo semental, que vno tiene
para lo luego sembrar, sin tener otro tal para ello, vale mas que
otro, y quien se lo hurtasse obligado seria a le restituyr mas que
si lo hurtasse a otro, que no lo auia de sembrar, o a el mesmo, tenie
53 do otro tal para ello [a]. La. vij. † que contra derecho es [b] dezir, que
por sola la culpa, o tardança del deudor en pagarse deue el interes
se dela ganancia. Ca puesto que las leyes Romanas mandan pa-
gar las vsuras ordenadas, por sola la tardança de la paga en cierto
genero de cõtratos [c]. Pero no el interesse dela ganancia, sino quan
do alomenos cõ la tardança del deudor cõcurre el poder, y querer
propinquo, y verisimil dela ganancia en el acreedor [d]. La. viij. Por
q̃ de todo esto se sigue, q̃ aunq̃ la aptitud q̃ de ganar tiene el dine-
ro absolutamẽte considerada, no le haze valer mas de lo q̃ vale cõ
siderada sin ella: pero la aptitud de ganar, q̃ tiene cõsiderado la en
poder del q̃ sabe y quiere vsar della, le haze valer mas: como la ha
bilidad de engẽdrar trigo, q̃ en el trigo esta absolutamente cõside-
rada, no le haze valer mas: pero considerada en poder del q̃ lo tie-
ne sembrado, o aparejado para ello, sin tener otro tal q̃ siẽbre, le ha
ze valer mas, para effecto de q̃ lo puede vender, y aun prestar mas
caro, y de q̃ quiẽ se lo hurtare o robare, le deue restituyr mas q̃ a o-
tro. La. ix. q̃ no ay texto, ni razon en el mũdo, q̃ prueue, q̃ el hurtar
me secreto, o robarme publico, o forçarme a dar lo por temor, au-
gmente el valor de lo q̃ me hurtan, robã, o me hazẽ dar: pues aunq̃
por via de pena, o de injuria podria ser compelido el malhechor a
pagarme mas de aq̃llo [e] por el delicto, q̃ en ello cometio: pero porq̃
por ello crezca el valor de lo q̃ se me hurto, robo, o por temor me
lo hizieron dar: ni en el fuero dela conscience me sera obligado a
mas, de boluerme lo tomado, sin otro augmento alguno [f], y a resti-
54 tuyrme la honrra, si alguna por ella me quito. Y † todos confies-
san q̃ si vno por hurto, fuerça, o miedo, me tomasse, o cõpeliesse a
dar el dinero, q̃ tenia aparejado pa mercadear, sin tener otro para
ello, o el trigo, q̃ lo tenia pa sembrar, sin tener otro pa ello: obliga-

a Iuxta oĩum mentẽ quã latẽ Cate. 2. Sec. q. 78 ar. 2. explicat.
b Quia contra prædictã. l. 3. §. fi. ibi Quod interfuit venire & quidẽ vltra legitimum modũ vsurarũ. Qũ si merces solebat comparare, puto et lucri habẽdam rãtionem.
c l. Mora. §. in bonæ fidei. ff. de vsur. & l. vlt. ff. de periculo. & cõm. rei. vend. & l. Fructus. C. de act. emp.
d Per dictã l. 3. &. §. fide. Nam Cõis in d. l. 1. C. de sent. q̃ ꝓ eo. cõtra gl. eius & alias ei similes, tenet nil eẽ immutatũ pillam l. quo ad hoc vt soluat interesse qd̃ ante illã solui nõ debebat.
e Iuxta totum. tit. ff. de fur. & titu. vi bonor. rapi. & titu. qd̃ met. causa. & Insti. de obli. q̃ ex delict. nasc. & de vi bonor. rapt.
f Iuxta gl. singul. & receptã.
c. Fraternitas. 12. q. 2.

Universidad de Deusto
Biblioteca

do es a restituyrme por ello mas q̃ a otro, q̃ no los tuuiera pa ello. Luego por fuerça hemos de cõfesar, q̃ mas vale el tal dinero, y el tal trigo en poder de vno, q̃ quiere y puede tratar, y sembrar, q̃ en poder de otros, q̃ no quiere hazer lo mesmo: y q̃ por cõsiguiẽte, si lo presta, puede lleuar por ello algo mas por el interesse. La. x. q̃ aun q̃ quiẽ tiene vna cosa, q̃ comunmẽte no vale, ni para el, ni para los otros mas de diez, no la puede vender a otro por mas aunq̃ para el vala mucho mas: pero quiẽ tiene vna cosa q̃ comũmẽte no vale para otros mas de diez, y para el vale mas, biẽ la puede vẽder por aq̃llo, q̃ le vale a el, tomádo tãto mas por ella, quãto mas le vale a el, segũ s. Tho[a]. y Scoto[b] recebidos. Y como q̃da dicho y prouado ciẽ ducados vale mas para el tratãte q̃ luego quiere tratar cõ ellos, o a otro, q̃ quiere cõprar possessiones fructiferas, q̃ halla, q̃ comũmẽte a otros, q̃ no quiere hazer lo mesmo, luego podra lleuar por ellos aq̃llo de mas. La. xj. q̃ este interesse no se lleua por prestar el dinero, ni aũ por la virtud general y absoluta, q̃ el tiene para se poder ganar cõ el, sino por la virtud especial, q̃ tiene para se poder ganar cõ el por este, q̃ lo tiene para tratar cõ el: y por consiguiẽte no sera vsura[c] lleuarlo: pues no se lleua por razõ del empresti̇do, sino por razõ de aq̃lla virtud mayor, y especial, q̃ en sus manos tiene, la q̃l no la tẽdria en la de todos. La. xij. q̃ la virtud mas fauor merece, q̃ el vicio[d]: y prestar por fuerça comũmẽte no es virtud, y prestar por charidad y amor si: y pues el q̃ por alguna fuerça presta, puede lleuar este interesse (como arriba q̃da dicho) tambiẽ podra, quien por charidad y amor haze lo mesmo. La. xiij. † que no obstan los motiuos del dicho S. Soto, no la authoridad de S. Thomas: porq̃ S. Thomas[e], aunq̃ distingue entre el interesse del daño y dela ganãcia, para effecto de q̃ no se deue lleuar el dela ganãcia, como de cosa alcãçada, y el del daño si: pero no para effecto, q̃ no se pueda lleuar nada. Porq̃ la razõ q̃ el da es[f]. s. Que no deue vẽder lo q̃ aun no tiene, y por muchos modos se puede impedir: cõcluye lo contrario, pues concluye, q̃ no se puede lleuar el interesse dela ganãcia, como cosa ganada, sino como cosa, q̃ esta en camino para ello, y se puede impedir. Y esta claro, que el mesmo S. Tho[g]. dize, que quien daña a otro en la semẽtera, o en otra cosa, q̃ no esta aũ ganada, pero esta en camino dello, aunque no es obligado a restituyr tanto, quanto el espera de ganar y coger dello: pero si, a dar le vna razonable compensacion: y assi este dicho de sant Thomas no contradize a nuestra conclusion, aunque la limita, para que digamos: que el que presta, no puede lleuar tanto interesse, quanto otro su ygual ganare con otro tanto dinero, sino quanto merece aquella poten-

a 2. Secũ. q. 77. ar. 1.
b In. 4. di. 15. q. 2.
c Ar. eorũ, que de diffinitione vsuræ supra eodem posita fuerunt. nu. 5.
d ca. 1. de postu. præla. cap. Quanto. 2. q. 5.
e In d. q. 78. art. 2. ad. 1.
f Quia non debet vendere id, quod nondum habet, & potest multipliciter impediri.
g 2. secũ. q. 62. art. 4.

lla potencia, o esperança verisimil de ganar, q̃ en sus manos tiene aquel dinero que presta, cõsiderando la que se puede estoruar por muchas maneras: como quiẽ tiene la heredad sembrada, no deue venderla por tanto, quanto valdria con el fructo que se espera, si estuuiesse cogido: sino por tanto quãto vale aquella esperança de coger, considerãdola subjecta a muchos modos: porq̃ se puede impedir. Tãpoco obsta lo q̃ Durando[a] dize, que es lo mesmo, y quanto a esto por las mesmas palabras de S. Thomas. Menos obsta la authoridad de Scoto[b]: porque puesto que otras lindezas diga en esta materia (donde el lo alega) como suele en otras: però no pone esta differencia de S. Thomas: antes dize[c] expressamente, q̃ quien tiene dinero para tratãr, lo puede prestar, puesta pena de vn tãto, que se lo pague, sino se lo buelue, para se guardar indemne y sin daño, y assi siente, que recibe daño en prestar y dexar de ganar.

a In 3. d. 37.
b In 4. distin. 15. q. 2.
c In d. di. 15. q. 2. col. 6.

56 La. xiiij. † q̃ tampoco obstan los dos argumentos mas fuertes de todos. El vno q̃ quien por su voluntad presta, no presta cõpelido: y quien no presta compelido, no puede dezir, que otro le impide o estorua, o le haze cessar la ganãcia, hasta q̃ aya tardança, o culpa en la paga, y por consiguiẽte quien presta sin compulsion no puede lleuar nada por la ganãcia pues no se le estorua antes dela culpa, o tardança. El otro que Caietano[d] (puesto q̃ defiende nuestra opinion) dize que aunque vna cosa, que esta en potencia particular y estado de ganar, vale mas que otra del mesmo valor estando fuera de aquel estado: Pero no, si voluntariamẽte se saca de aquel estado: Como el trigo, q̃ esta sembrado, o para sembrar vale mas, y se puede vender por mas q̃ otro tal, q̃ no esta en aquel estado: pero si voluntariamente se saca de aquel estado q̃ tiene de ganãcia, no se podra vender por mas q̃ otro dela mesma bondad: y q̃ assi parece. q̃ aunque el dinero q̃ esta puesto en trato, o para se poner luego enel, vala mas q̃ otro: pero luego q̃ se presta y se saca volũtariamẽte de aquel estado de ganãcia, no vale mas q̃ otro, ni se puede pedir mas por el, q̃ por otro. A estos argumẽtos empero respõde Caieta. por muchas palabras, q̃ en suma contiene: q̃ quien presta por amor y charidad por librar a su proximo de mayor daño con menor, no se dize prestar[e] voluntariamẽte, sino en alguna manera cõpelido. En cuyo fauor haze, que quiẽ echa en la mar las mercaderias del nauio por se saluar[f], voluntariamẽte: no las echa con voluntad absoluta, sino cõdicional y respectiua, por euitar mayor daño. Cõtra esta respuesta de Caiet. empero haze muy fuertemente. Lo vno, que lo justo & injusto no consistẽ en los buenos, o malos animos & intenciones, sino en la ygualdad y desigualdad de las cosas y

d 2. Secũ. q. 78. ar. 2. ad primũ.
e Tho. 2. Sec. q. 78. art. 2. ad primum.
f l. 1. & tot. titu. ff. ad l. Rhodiã. de iactu. ca. Maiores. §. Itẽ que ritur. de bapti.

Universidad de Deusto
Biblioteca

cosas y obras exteriores[a]. Lo otro, que no haze al caso la causa de misericordia, piedad, o crueldad: porque lo presta, sino lo que se presta, y lo que se quiere tomar, o toma por prestar, para effecto de que sea justo, o injusto, y ponga, o dexe de poner necessidad de restituyr. Lo otro, que aunque pueda ser buena obra de charidad, o mala cõtra ella prestar, o no prestar, para ayudar, o dañar al proximo: pero no por esto sera justa, o contra justicia, para que ponga, o dexe de poner necessidad de restituyr[b]. Lo otro, q̃ parece doctrina nueua y cõtraria al derecho[c], y a la de S. Thom[d]. (q̃ enel Manual[e] aplicamos a otra cosa) que la misericordia, piedad y ruegos amorosos sin engaños induzgan cõpulsion, o fuerça bastante, para que vno se diga cõpelido, a effecto q̃ por esso pueda pedir restitucio, o librarse de la q̃ sin ella deuria. Porẽde respondo al primer argumẽto, cõcediendo, q̃ quien presta volũtariamẽte por ayudar al proximo, y por piedad, y aun misericordia, no presta cõpelido por cõpulsion, q̃ induzga, o quite restitucio: cõcediẽdo tãbien, q̃ quiẽ volũtariamente presta, no se deue dezir impedido por otro, ni cessar dela ganãcia por impedimiẽto, q̃ otro le pone. Negando empero, q̃ quiẽ volũtariamente dexa de ganar, por hazer plazer a otro, y por prometerle el otro, q̃ le dara aq̃lla ganancia, no lo puede lleuar justamẽte. Volũtariamẽte dexa de ganar vn carpintero, cãtero, o otro peõ en su officio, por rogarle yo q̃ se vaya comigo a tal, o tal parte, y q̃ yo le satisfare lo q̃ el ouiera de ganar por su trabajo: pero bien podria pedirme el despues lo q̃ ouiera ganado aquellos dias. Volũtariamente le presto a mi vezino vna carga de trigo semẽtal, q̃ tenia para sembrar: pero biẽ le puedo pedir tanto, quanto valia ella para mi, al tiempo q̃ se la di, aunq̃ no valiesse tanto para otros[f]. Voluntariamẽte trueco, vẽdo, o doy a vno el trigo, q̃ tengo sembrado, por lo q̃ vale el, cõ la esperãça verisimil del fructo: pero puedo lleuar lo q̃ el y ella verisimilmente valen. Por la mesma razon. Si dexo voluntariamẽte de cõprar heredades, o de tratar, por prestaros los dineros, q̃ tenia para aquello, o en aq̃llo, y ꝓmeteys me q̃ pagareys lo q̃ dexo de ganar por vos, o lo q̃ vale aquel dinero en aquel estado, ninguna injusticia cometo. Ninguna fuerça es menester para justificarlo. No es vsura porque nada tomo por prestaros, sino porque dexo de ganar por vos, prometiẽdo me la recõpensa dello. Y en effecto ay dos cõtratos: vno de empresti-do, otro *facio ut des*, que es, q̃ dexo de ganar[g], por q̃ me deys la recompensa, o es venta de aquella ganaucia verisimil[h]. Al segundo respondo, que aquel dicho de Caietano no procede, sino enel, que tiene, su dinero, o hazienda en estado de ganar: y lo saca simplemente de aquel

a Aris. 2. & 5. Ethic. & Tho. 2. Sec. q. 38. ar. 10. & q. 59. ar. 2.

b Quia vt in Manuali c. 24. n. 5. diximus so la peccata contra iustitiam inducũt restituẽdi necessitatẽ.

c In l. fin. C. si quis alter. test. prohi.

d 1. Sec. q. 6. art. 6.

e Supra. c. 17. n. 15. & 16.

f Per ea, quæ pauló ante n. 54. diximus.

g Iuxta l. Naturalis. ff. de prescrip. verbis.

h Iuxta mentẽ Tho. 2. Sec. q. 78. ar. 2. ad. 1.

de aquel estado, sin contratar con otro, que le prometen recõpensa por ello, y despues quiere por el tanto, quanto valia puesto en aquel estado de ganancia. Nuestra conclusion empero procede enel, que saca el dinero del estado de ganancia, por pacto y prometimiento de le dar recompensa justa, cierta, o incierta dello. Para lo qual haze que el que dexa de trabajar y ganar ocho dias sin prometimiento de alguno, no puede lleuar justamente al que ouiere menester su trabajo de los otros ocho, que le pague los ocho passados: Pero si procedio entre ellos tal contrato, si. Concluyamos pues, que licito es al que presta lleuar algo mas, no solamente por razon del interesse del daño: pero aun por el dela ganaucia, no solamente del que despues de la tardança, o culpa en la paga cometida sucede, pero aun del que antes: con tanto, que no se lleue, como de cosa ganada, sino como de cosa que esta en camino para ello, y por muchas vias se podria estoruar: y con tãto, que se saque del trato, o se dexe de poner enel, o en cosas fructiferas por prestarselo con pacto, de que le dara la paga, o recompẽsa verisimil de aquella verisimil ganancia: pero no, si antes saca el dinero del trato trabajoso, y peligroso de la mercaderia, por tenerlo para dar a interesse seguro, y quieto, como enel corolario siguiente lo diremos.

SVMARIO.

Interesse segun algunos, no se puede lleuar, sin concurrir siete cõdiciones: de las quales referidas, algunas se muestran no ser necessarias. n. 57. & seq. Y añadense dos, que tambien se limitan. nu. 59.

Interesse no se deue tomar antes del tiempo, en que auia de ser ganado, ni cõ infamia. nu. 58.

57 LO. xvj. Que † no parece verdadero, lo que algunos[a] dizen, que para lleuar sin pecado el interesse de la ganancia, y no restituyrlo, han de cõcurrir siete condiciones, de las quales referidas, sacaremos las que no se prueuan por derecho.

a Conradus, quæst. 30.

¶ La primera, que no huelgue tanto de ganar por esta via[b], quanto por la del trato. La qual empero (a nuestro parecer) no es necessaria. Ca con tanto, que verdaderamente delante de Dios el ouiera tratado, y verisimilmente ouiera interessado, y por interesse lo reciba: ni peca, ni es obligado a restituyr: pues no lo recibe principalmẽte por prestar, sino por dexar de ganar: y lo vno, y lo otro es licito. Ni ay (a nuestro parecer) razon, ni testo: que cõcluya ser ilicito vn medio, que es en si licito, por solo querer vno tanto vsar del, quanto de otro tambiẽ licito, aunq̃ el otro fuesse mejor[c]. Mayormente que tanto, o mas deue holgar con la obra de ayudar al proximo y

b Sylue. verbo. Vsura. 1. q. 19.

c Ergo nec dicẽdum. c. Legatur. 24. q. 2. Ca. 2. de trãslat. prælat. Quod in specie tradidit postea D. Doctor Sotus. lib. 6. q. 1. ar. 3. de iust. & iure.

Universidad de Deusto
Biblioteca

proximo y ganar, que cõ la de solo ganar [a]. Y porque (como muy bien declaro el S. doctor Soto [b]) no haze al caso que sea rogado & importunado el prestador por el, q̃ recibe, o q̃ sin ruego le preste: con tanto, que lo q̃ ala justicia comutatiua pertenece, entreuẽga. ¶ La segũda, que aquello que recibe sea su interesse, y por via de interesse lo reciba, y no por via de vsura paliada, segun la mente de la glossa [c], comunmente recebida. Basta empero, que al tiempo del empresti do, quando se señalo el interesse, la ganãcia fuesse verisimil, aunq̃ despues no se siguiesse, como lo dixo bien Medina [d]. ¶ La tercera, que el hauer prestado, o no le auer pagado, sea la causa de no auer auido ganancia alomenos verisimil, segun todos. Qual nò es (como lo dizen bien Caietano, y Medina [e]) quando tiene otro dinero, con que pueda tratar. Cuyo apuntamiento † no 58
procede (a nuestro parecer) quando el otro dinero tenia destinado para otra cosa, o para otras necesidades fortuitas, y no lo queria traer en tratos, q̃ es cordura, por muchos respectos. ¶ La quarta, que no sea acostumbrado a dar a vsura. La qual no haze al caso, para el fuero dela conscien cia, pues puede ser, que en otras cosas sea vsurario, y en esta no [f]. ¶ La quinta, que no reciba el interesse, antes de lo que verisimilmente lo ouiera interessado, si tratara. Porque es cosa injusta por las consideraciones de Medina [g] que se tome antes el interesse, aunque fuesse verisimil. Puesto que passado el tiempo, para el qual se esperaua la ganancia se puede tomar el interesse verisimil concertado al principio, aunque al cabo quando lo recibe conste, que no ouiera nada interessado [h]. ¶ La sexta, que aquel que pide prestado no este en extrema necessidad. La qual tãpoco parece necessaria: porque como no es obligado, a le dar graciosamente de precepto, antes satisfaze prestandole lo necessario, a pagar quando pudiere (segun se dixo enel Manual [i]) assi no ay texto, ni razon, que necessariamente le obligue a prestarle sin interesse, para quando pudiere pagar: pues esto seria en effecto dar graciosamente. ¶ La septima, que aquel que empresta no incurra en infamia de vsurario, en la qual sin cometer vsura puede vno incurrir, y escandalizar a los flacos, que piensan ser aquello vsura por la semejança, que con ella tiene, y de toda especie de mal (como dize S. Pablo [k]) nos hemos de apartar. La qual condicion, aunque sea necessaria para euitar pecado, pero no es para euitar la obligacion de restituyr, la qual de sola la injusticia nace [l]. Qual no es el pecado de escandalo, que es contra la charidad [m]. ¶ La octaua, † que añadimos de muy gran im- 59
portancia, se colige del decimoquarto argumento que para nuestra con-

a Quia triplex funicul⁹ &c. c. 1. de treuga, & pac. Auth. Itaque. C. commu. de succes.
b Vbi suprà. q. 102. 3.
c c. Conq̃stus. de vsur.
d In Codice de restit. ad f. 132.
e Vbi suprà.
f Et ita non cõcludit. Argu. c. In presentia de proba.
g Vbi suprà.
h Arg. c. In ciuitate. de vsur. determinauit Medina.
i c. 17. n. 60.
k 1. ad Thessa. 5. & c. Cum ab omni specie de vita & honesta. cler.
l Vt in Manuali. c. 17. n. 6. dictum est.
m Tho. 2. Secun. qõ. 43. in princip.

stra conclusion traximos arriba [a], con vna solucion de Caietano ay tocada. s. que para lleuar interesse del empresti do volũtario, antes que aya tardança, o culpa en la paga, es menester, que la causa principal, porque se presta, sea socorrer a la necessidad de vida, salud, honrra, o hazienda del proximo: de manera que aunque no aya compulsion de fuerça, la aya de amor y charidad. Ca puesto q̃ licita y meritoriamente puede vno holgar mas de sacar su dinero del trato, y prestarlo a interesse, ayudando a su proximo (como en la primera condicion se dixo [b]) que no tratãdo: pero la causa principal, porque lo ha de sacar del trato, o dexar de ponerlo enel para prestar, ha de ser la ayuda necessaria del proximo, como del dicho argumento, y su solucion se colige. Por lo que empero cõtra la solucion de Caietano ay apuntamos, se colige, que esta limitacion es sancta: pero no del todo necessaria.

a In corolario præcedenti. à nu. 56.

b Supra. eod. nu. 57.

¶ La nona, tambien muy importante, que añadimos, se colige del argumento decimotercio, con que confirmamos nuestra conclusion en la ilacion precedente [c]. s. que no lleue, ni concierte todo el interesse, que verisimilmẽte se espera, sino aquello que vale aq̃lla verisimil esperança: como quien vende vna pieça sembrada, no la puede vender por tanto, quanto vale el pan, que verisimilmente se espera de coger, sino tanto quanto vale aquella verisimil esperança, subjecta a muchos peligros (que la pueden impedir) vale. Parecenos empero, que tendria razon si el importunado, rogado, o aun por su voluntad virtuosa y charitatiua offrecido a ello dixesse: yo os prestare estos dineros, sacandolos del trato, o dexandolos de poner enel, o en tales heredades fructiferas, que por esso dexo de comprar: pero no quiero, que se señale, ni assegure interesse alguno, sino que se me pague aquello que mucho, poco o no nada, mis compañeros con otro tanto ganarẽ, o lo que valieren los fructos de aquellas heredades, que queria comprar, quitadas las costas, q̃ deuria ser oydo. Porque este interesse no se pide como cosa ganada, sino como cosa q̃ esta en camino para ello. Destas dos condiciones postreras se podria inferir, q̃ el tratante que presta a alguno, sabiẽdo q̃ no lo ha de gastar en cosas de su alma, salud, honrra, o hazienda, sino en pecados y vanidades o prodigalidades, no puede lleuar interesse: porq̃ la causa principal dello, no es charidad, ni buen amor, ni la ayuda del proximo, sino otros fines, que no bastan para dezir que aquel empresti do se haze como forçado por temor, o amor y charidad del proximo.

c Supra. eod. nu. 55.

SVMARIO.

Vsura no es, tomar paga por no le pagar, ni tomar lo que perdio por prestar, aunque

aunque no entreuengan dos condiciones, que algunos requieren.nu.60.

Vsura no es, lleuar lo que me rentara la heredad, que dexe de comprar por el justo precio por prestaros, aunq̃ no os ouiesse prestado tanto, quanto auia de dar por ella.nu.61.&c.

Vsura es la ganancia, que muchos mercaderes toman por prestar a interesse los dineros, con que no auian de tratar, aunq̃ tratassen con otros, con especificacion de muchos, que cada dia prestan assi.nu.62.

LO.xvij. Se sigue† que tãpoco es vsura tomar las vsuras que 60
pago, por les ser necessario tomar so ellas, a causa de no le pagar su deudor al tiempo assentado: ni tãpoco, tomar lo q̃ perdio por vender lo suyo por menos de lo que valia: o comprar el pan, y vino mas caro, por no le pagar para quando le deuia el deudor: porque se toma por via de interesse de daño: con tanto que concurran dos condiciones segun algunos. s. que lo ouiesse auisado de aquel daño, y que no ouiesse podido hallar, quien le prestasse graciosamente. La segunda de las quales, no es (a nuestro parecer) necessaria. Ca no ay testo ni razon que prueue, que el prestador sea obligado a tomar, o buscar graciosamente presta do, por no le pagar lo que presto. Ni aun la primera, sino quando el interesse fuesse extrinseco [a]: qual es morirseme mis esclauos o ganados por no me pagar el trigo, o la ceuada en el plazo assentado. Y entonces no bastaria el auiso: ca seria necessaria la promessa dela paga del. Y el interesse intrinseco, qual es el mayor valor del vino, o trigo, que preste, sin auiso y promessa, se entiende y deue [b].

¶ Lo.xviij. Que† el que esta determinado a comprar alguna here 61
dad, o casa, que rente algo por año, y halla quiẽ se la venda, y por prestar a su proximo, que le promete aquel interesse, la dexa de cõprar, le puede pedir, que le pague cada vn año lo que aquella heredad le rentara, hasta que le buelua los dineros [c]. Porque lo toma por el interesse de ganancia, como el mercader tratãte. Y aun por que quien vende vna heredad, y la entrega al comprador, que no le paga, puede lleuarle por interesse lo que renta, aunque depositasse el dinero para la paga [d]. Para el fuero empero, a lo menos dela consciencia, deue se limitar esto, quando aquellos dineros, porq̃ le dauã la heredad, hazian el justo precio della: porque si la heredad valia mil ducados, y por necessidad, o por otros respectos (q̃ no fuessen de donacion) se la dauan por quinientos, no podra lleuar sino la mitad de lo que ella rentasse, por lo que para otro proposito escreuimos largo en otra parte [e]: pues en el fuero de la consciencia, no podia por aquellos dineros comprar mas de la mitad della. Añadimos† empero, q̃ si vos no teniades necessidad de to- 62
dos los

a Qđ appellãt extra rem. Bar. & ãlij in l. 1. C. de senten. quę. p eo qđ. & no debet regulariter. l. si sterilis. §. cũ p vendito rem. ff. đ actio. empt.

b Arg. l. vinũ. ff. si cer. peta. & l. 3. §. fi. ff. de eo qđ. cert. loco.

c Antoni. 2. pte. tit. 1. ca. 7. §. 15. cuius mẽte cõis sequit quatenus huc mercatori mutuanti pecuniam ad emẽdas merces paratã æquat. d l. 2. C. đ vsur. vbi gl. secuta Azone, & recepta per alios ait, id etiam iure canonico licere.

c In c. Nouit. de iudi. notab. 6. à nu. 21.

dos los mil ducados, sino de. 700. Pero prestãdo os yo aquellos, no podia comprar la heredad, o la mercaderia, que me conuenia, y con todos si, y por os los prestar, dexe de ganar: podre os lleuar el interesse de todos los mil ducados, como lo considero bien Medina [a].

¶ Lo.xix. Que pecan los que sin tener voluntad de tratar ni comprar possessiones, o rentas, o faltar la venta dellas, prestan a interesse de ganancia: pues ni le ay verdadero, ni verisimil: y tambien los mercaderes, que tratan con cierta suma de dinero, y no mas, y la otra (que muchas vezes es mucho mas) prestan a interesse: y assi† 63
mesmo los, que trahen muchos dineros a las ferias, y compradas sus mercaderias, lo que les sobra dan a interesse: pues esta cierto, que no le ay verdadero, ni verisimil: y aun los que toman grandes sumas de dineros de otros compañeros para darlos a interesse a vnos, y a otros, no tratando, ni queriendo tratar con ellos, aunq̃ traten con otros, sino solamente dando los a interesse fingido: y aun los que a mi me dauan algun tiempo a cinco por ciento hasta tal feria, tomandome luego los cinco, y pagandome los. 95. Porque no hauian de tratar con ellos: y aunque ouieran de tratar, y los tomaran por el verdadero, o verisimil interesse: pero no los podiã tomar ante mano, por lo suso dicho [b]. Y aun, porque no me dauãn sino los. 95. y me lleuauan el interesse de todos los ciento. Pero no miran ellos que estas poquedades son grandezas infernales.

a In Codice de restit. de reb. restit.

b Supra. illa. 11.

SVMARIO.

Monte de piedad, y otras semejantes obras, quales son. nu. 64.

Monte de piedad aprouado por el Concilio, y el Papa Leon ex certa scientia, y en muy especial manera. nu. 66.

Guarda dela cosa, pertenece a quien todo su prouecho principalmente cõuiene, y para quien se pierde. nu. 68. &c.

Mõte de piedad, no toma delos pobres por prestar, sino por guardar. &c. n. 69.

Monte de piedad puede se ordenar en otra manera mejor en si, aunq̃ por algũ respecto no es tal. nu. 70.

64 LO.xix. Que† no sin gran color ha parecido a algunos vsura, lo del monte de la piedad, y de otras semejãtes obras [c], q̃ para ayuda de pobres se hã ordenado en la Italia, y fuera della. Porq̃ se ordenan desta manera. Que vn prelado, señor, rico hõbre, o ciudad, da o dexa algun pan, o dinero para que se preste a los pobres hasta cierto tiempo sobre prendas, dando alguna poca cosa por cada mes, que durare el empresti do, para mantenimiento de los q̃ ouieren de tener cargo de la guarda del dicho pan o dinero, y de

c Qđ magnis viribus nititur. p hanc Caie. in opuscu. de mõte pietatis, quem etiã secutus est Sot. li. 6. de iust. & iu. q. 1. ar. 6.

C empre-

Universidad de Deusto
Biblioteca

empreſtar,y cobrarlo,y guardar, conſeruar y boluer las prẽdas en ſu tiempo:y anſi conſta,que aquel tanto de mas, que ſe ha de dar por cada mes,ſe toma por preſtar,que parece vſura. Y † porque ſi 65
eſto no fueſſe vſura,tampoco lo ſeria,ſi vn hombre particular piadoſo apartaſſe algun dinero,o pan del otro para preſtar a pobres, y les lleuaſſe algo por el cargo,trabajo,y cuydado,que en lo guardar,preſtar,tomar prendas, y boluerlas tendria, que parece coſa dura:y la meſma razon parece auer en lo vno,que en lo otro.Item porque parece,que el pobre que toma,no es obligado mas a guardar el dinero,ni el pan,que ſe le ha de preſtar de aquel monte,que de lo de aquel otro piadoſo hombre, pues no es ſuyo [a], ni lo ſera, haſta que ſe le haga el empreſtido.

¶ Y † aunque la authoridad de algunos [b], que eſta opinion tienẽ, 66
me ha cerrado la boca,y atado la mano,paraque, ni en cathedra, ni fuera della aya tratado dello haſta aqui: pero agora me determino a dezir: que mejor me parece lo contrario. Lo vno porque el Papa Leon decimo enel Concilio Lateranenſe [c] por bula patente aprouo los dichos montes diziendo,que lo miſmo hizieron ſus predeceſſores Paulo.ij.Sixto.iiij.Innoc.viij.y Iulio.ij.y no lo aprouo(como algunos ſienten) *in forma communi*,ſino en la que llamã *ex certa ſcientia* [d]:y no aun como quiera *ex certa ſcientia*, ſino referiendo los argumentos de la vna parte, y de la otra, y alabando mucho a los que tales montes ordenan,y a los predicadores, que los induzieron a ello,y a los Papas, que dieron indulgencias para los que los augmentaſſen.Lo otro † porque la reſpueſta de Caietano pare- 67
ce muy atreuida,y tal que(a mi parecer)Sancto Thomas no la oſara dar,y el doctiſsimo Medina baſtantemẽte la confuta. Y menos oſaria yo dezir,lo que otro doctiſsimo [e] dize,que todo lo de aquel Concilio no fue recebido:porque aquella reſpueſta podria conuenir quanto a las declaraciones de las leyes humanas,que el Cõcilio haze (qual es el exemplo,que el ay pone) pero no quanto a la de las diuinas,que por no ſer recebidas, no dexan de ſer verdaderas: ni nadie deue dezir, que el Concilio pudo errar en eſta declaracion pues es de la ley diuina, y ſobre ſi es pecado, o no [f]. Lo
otro † porque todos concordamos en dezir ſer juſto, que los que 68
tuuieren cargo de guardar,preſtar y cobrar aquel dinero, o trigo, y de recebir, conſeruar y boluer las prendas a los pobres,que lo recibieren,ayan ſu ſalario honeſto,y que lo deuen auer de aquel que es obligado a ello, y la diſcordia eſta,en que Caietano y ſus ſequaces dizen, que el meſmo monte o la ciudad, que ſe encargo del es obligado a ello, y no los pobres: y noſotros dezimos,que

a Ar.l.1.& l.Neceſſario.ff.de peric.&.cõmo.rei vẽd. & l. Incendium. C. ſi certet. &. §. Iteẽ is cui.Inſti. quib⁹ mod. re. cõtrahi.oblig.

b Caiet. vbi ſuprà. de monte piet.

c Seſſ. 10. ſub Leone.10. Cui⁹ tenor à doctiſſimo.Ioan.Medin.referturad fol.153.

d Iuxta latẽnſem per Pan. & Deciũ in rubri. & c.1.& c. Venerabilis. de cõfirma.vti.&per alios relatos per eos alibi.

e Sotus vbi ſuprà.

f Cui⁹ deciſio ad Rom. Põ. & Concilij pertiner,per ea, q̃ in repe. ca. Nouit de iudi. not. 6. nu. 10. ſcripſimus.

mos,q̃ los pobres, que ſe aprouechã de aquel mõte,ſon obligados a ello,y no la ciudad,ni el mõte:porq̃ anſi lo ſintio el Cõcilio [a] en aquella razõ. Quiẽ ſiente el prouecho,ha de ſentir el cargo, y aſsi era juſto,q̃ lo ſintieſſe:pues aq̃lla razõ es regla [b] del derecho muy recebida:y eſta claro,que aquel dinero, o trigo no ſe dexo para la ciudad,ni para los ciudadanos:y aſsi,ni la ciudad,ni otro ciudada no(en quãto ciudadano)no ſe puede aprouechar del, ſino los pobres,para cuya ayuda ſe dexo,los q̃les ſolos ſe puedẽ aprouechar del:y ſi ſe pdieſſe,o ſe diminuyeſſe,para ellos ſolos ſe pderia, o diminuyria y no para otros:y ſegũ derecho,a aq̃l pertenece comunmente la guarda dela coſa,para cuyo ,puecho ſe guarda,y pa quiẽ
69 ſe pierde,o gana [c]. Lo otro † porq̃ juſta y firme ſeria la manda,o donaciõ cõ q̃ ſe dieſſe,o dexaſſe a los pobres algo cõ algũ cargo [d]: y aſsi ſe les puedẽ donar y dexar diez mil ducados cõ cargo,q̃ ſiẽpre eſté aq̃llos ſeguros enel mõton,o deudas,y ſe aprouechẽ dellos,tomãdo preſtado ſobre prẽdas, y boluiẽdo lo a ſus plazos,para q̃ los vnos y los otros ſe aprouechen. Y q̃ pues para ellos ſolos ha de ſer el ,puecho,ellos pongã tãbien la guarda neceſſaria dellos,y cõtribuyã para ello. Los q̃les parece q̃ ninguna mas ygual y juſta cõtribuciõ podriã hazer,q̃ ordenãdo, q̃ cada vno pagaſſe vn tanto por ciẽto cada mes,q̃ durare el empreſtido,ſiẽdo aq̃llo tã poco,q̃ verisimilmẽte no excedieſſe el ſalario,q̃ mereciere aquel q̃ ſe obligare cõ buenas fiãças a guardarlo,preſtarlo,cobrarlo y recebir prẽdas y boluer y cõſeruarlas. No obſtã las razones en cõtrario allegadas, porq̃ a la.j.reſpõdo,q̃ los pobres,q̃ tomã preſtado no pagan nada por les preſtar,ſino por la guarda y regimiẽto del mõte, q̃ para ſu
70 ,puecho ſe guarda y ſe rige [e]. A la.ij. † reſpõdo,q̃ grã differencia ay del dicho hõbre piadoſo al dicho mõte:porq̃ ſu dinero ſuyo ſe es, y quando no quiſiere dar, no puede ſer forçado a ello,y el ſeñorio del mõte es de la comunidad de los pobres,o de algũa otra comunidad,cõ cargo q̃ todo el ,puecho ſea dellos,q̃ para eſto no monta menos:y el q̃ tiene cargo dl,ha lo de pſtar aunq̃ no quiera. A la.iij. reſpõdo,negãdo,q̃ la guarda de aq̃l mõte pertenezca principalmẽte ſino a los pobres,o a lo menos a coſta ſuya:pues para ſolo ſu prouecho es,y como lo dixo el Cõcil [f].pues ſientẽ el ,puecho, han de ſentir la coſta,q̃es muy poca. Aſsi que no vemos nada,q̃ tachar en tan ſancta obra,y tan aprouada:y ſi mucho,que alabar, y con alabanças de los vnos perſuadirles ſemejantes a los otros: y pueſto,q̃ ſeria mejor obra en ſe dexar rẽta para el,q̃ aquel monte ouieſſe de guardar,y regir y preſtar,a fin de q̃ preſtaſſe ſin cargo alguno. Pero por tan bueno tenemos lo que la S. ſede Apoſtolica aprouo conſiderando

a In d. ſeſs. x. vbi ſupra in illis verbis. Qui cõmodũ ſentit on⁹ quoque ſentire debet.

b ca. Qui ſentit.de regu.iur. lib.6.Clem.1.de cenſi. l. ſecundũ naturã. ff.de reg.iur.

c l.1.& l. Neceſſario.ff. de peric.& cõmo. rei vendi.

d Arg. l. Id qd̃ pauperibus. C. de epiſc.& cler. & l. Si quis ad declinãdã.eod. titu.

e Nã & D.Sotus cõfitẽtur poſſe aliquid accipere ab eis ,p obligatione,quã ad mutuãdum ſubit & ante illã dixit ſingularẽ ter de more Scotus in 4. d. 15. q. 2.

f In d. Concil. Lateranẽ. ſeſs. x.

Universidad de Deusto
Biblioteca

siderando q̃ quitado aquello del monte, el quedaria menor, y que aun en algun lugar con solo aquello, que costaria aquella renta, se podria hazer vn montezillo de piedad.

SVMARIO.

Vsura nõ es, lleuar el yerno los fructos, que coge de la prenda, que se le da por la dote prometida por vna razon nueua, que se da, dexada la comũ, y otras quatro. nu. 71. y no va nada en que sea yerno, o no. nu. 74.

Bienes todos son comunes entre marido y muger en Portugal. nu. 72.

Dote quien promete, y no paga, visto es prometer el prouecho que della medianamente se puede sacar. nu. 73. & seq.

Vsura no es lleuar vn tanto por la dote ꝓmetida, cada año. n. 74. lo qual puede lleuar la muger viuda. &c. nu. 75. y buenos son tales estatutos. &c. ibidẽ.

LO. xx. Que † no es vsurario el yerno, que lleua los fructos de la prenda fructifera, que el suegro le dio para seguridad de la paga de la dote prometida [a]. Porque no los lleua por razõ del empresti do claro, ni encubierto, sino por otra. Sobre la qual ay mucho escripto, como muy diligentemente lo refiere el doctissimo doctor Diego de Leyua, y Couarruuias [b] oyente que fue nuestro (mucho ha) en esta celeberrima Salamanca deuotissimo, para tanto mayor consolacion desta nuestra peregrinacion luẽga y trabajosa, quanto mas candidamente en sus muy escogidas obras el lo publica, y agora para gran lustre y aprouacion de sus muy grandes letras y virtudes, y para gran honrra y prouecho de la yglesia de España nos es Arçobispo Reuerẽdissimo, que Dios lo haga santissimo. Parecenos empero que aun esta por hallarse la bastante: porque dezir con la comun, que los puede lleuar por el interesse del daño que le viene, o de la ganancia que dexa de ganar, no satisfaze. Ca parece que no quadra al texto: y que si fuesse buena, cõcluyria, que no ay differẽcia de la deuda de la dote a otra, que parece gran inconueniente: y que quando fuesse cierto, o verisimil, que el marido no auia de perder nada de su hazienda, por no le pagar la dote, ni auia de ganar nada con ella pagada, no podria lleuar los dichos fructos, ni aun quando ouiesse de perder algo de su hazienda, o dexasse de ganar, sino montasse ello tanto, quanto los fructos, lo que parece contra la interpretacion de la cosuũbre antiquissima de nunca tratar destas cuentas en semejantes casos [c]. Menos quadra lo que otros [d] dizen, que por solo el interesse del daño, que le viene en mantener a su muger, los puede lleuar. Porq̃ mantener a su muger no es perdida de su hazienda, sino hazer aquello a que es obligado. Tãpoco satisfaze la razõ nueua de Medina [e], s. que el suegro es visto donar aquellos fructos de la prenda, porque el texto

71

a ca. Salubriter. de vsur. Facit. l. Pater. ff. de dotĩ. mal. ex.

b In c. 1. lib. Varia. resolut.

c Cum tñ consuetudo sit optima legum interpres. c. Cum dilectus. de cõsuetud.

d Ioan. ab Anna. in d. c. Salubriter. n. 8. & ei consentientes.

e In C. de restit. in q. de vsura. An sit.

el texto no se funda en donacion alguna. Ni aun la nouissima del S. doctor Soto [a], harta. s. que el marido es obligado a mantener las cargas del matrimonio, y que dellas es guardar la dote. Porq̃ no se funda el texto en la guarda dela dote, y porque se figuiria q̃ en
72 Portugal † ni en otras partes, do todos los bienes se comunicã entre el marido, y la muger, no auria lugar aquella decision Papal, q̃ es contra todo el vso, y costumbre: porq̃ nunca nadie hasta el, llamo carga del matrimonio la guarda de la dote. Pues antes su guarda y buẽ aprouechamiẽto es descargo, y los cargos son los gastos, que en mãtener a si, y a su muger y casa, haze. Ni aun la del doctissimo Fortunio [b] q̃ nos seguimos en esta celeberrima vniuersidad, quando leymos el titulo de vsur. y el capitulo [c] q̃ desto habla, es bastante. s. que el padre es obligado a mantener, y dar alimentos a su hija, y q̃ por esto no ha lugar aquel texto, sino enel yerno, q̃ recibe de su suegro prenda fructifera. Porq̃ este entẽdimiento estrecha demasiado aquel texto. Y porq̃ siempre se guardo en todas las prẽdas fructiferas, q̃ se han dado a qualquier hõbre [d] para dote con hija, con hermana, cõ sobrina, cõ huerfana, o con qualquier otra: Y porq̃ la razõ, que assoma el texto, ygualmẽte ha lugar en todos. Parecenos porẽde, q̃ la razon de aquel texto fue, q̃ atento, q̃ la dote se da para patrimonio de la muger [e], y para ayuda del mantenimiento della, y q̃ la intencion del q̃ la da, no es q̃ se gaste la dote, sino q̃ del ꝓuecho della, se tome ayuda para los cargos del matrimonio: y atentas otras particularidades muchas q̃ la dote tiene [f], quien la
73 da, o promete † no solamente promete aquella dote expressamente, pero es visto prometer tacitamẽte para los dichos cargos aquella ayuda, que de aquella dote buenamente se puede sacar (quedãdo ella entera) por vn hombre de mediana discrecion y diligẽcia, desde que se ouiere de pagar, y desde que comẽçare a sostener los dichos cargos, hasta que se pague, sin tener respecto a otro interesse del marido, y quedando y tomando prenda fructifera, para la seguridad de la dote prometida, son vistos tacitamente concertar se, que todos, y solos los fructos della se tomen para paga de aquello tacitamente prometido [g]. Mueue nos a esto: lo vno, que quien promete cien ducados para ciertos cargos con intenciõ, que ellos esten en pie, tacitamente promete el prouecho, que dellos se puede sacar hasta que los de, despues que los cargos comẽçaren. Lo otro, q̃ la general costumbre cõforma con ello, y que el texto mesmo lo assoma en dezir [h], q̃ muchas vezes los fructos de la dote no bastan para sostener los cargos del matrimonio. Por lo qual parece presuponer, que quien promete dote, se obliga a pagar el prouecho que

a l. libr. 6. q. 1. art. 2. de iust. & iure.

b In illa. 6. de vlti. fin. iur.

c ca. Salubriter de vsur.

d Quod ꝓ alam sentit lex Lusitana. lib. 4. tit. 14. §. Eposto.

e l. Pomponi⁹. Philadelphus. ff. famil. herciſc.

f De quib⁹ amplissimè p. Bal. nouellum. de dote.

g Argu. c. Pee vestras. de donat. inter vir. & vxor. & c. fi. de diuor. & l. Vbi adhuc. & l. Pro oneribus. C. de iur. dot. & d. l. Pomponius. ff. Famil. herciſc.

h In illis verbis. d. ca. Salubriter de vsur. Cũ frequenter dotis fructꝰ nõ sufficiãt ad onera matrimonij sustinenda.

Universidad de Deusto
Biblioteca

cho que dela dote se puede sacar hasta que se la pague: y tãta parte de los cargos matrimoniales, quanto vn hõbre de mediana discrecion y diligencia puede sacar de aquella dote, quedando ella en pie. Por esta † razon sin escrupulo hemos respondido contra lo 74
que antes tuuimos [a]. Que qualquier marido (aunque no sea yerno del que le dio la prenda fructifera) puede gozar de los fructos sin contarlos en la suma principal dela dote. Y que esto puede hazer, aunque de al prometedor dela dote quan largo plazo quisiere, tomada en prẽdas alguna cosa fructifera, si expressamẽte no se assentare, que cuente los fructos en parte dela dote: Porque qualquier disposicion se entiende hazerse conforme al derecho [b], y costumbre: Con tanto, que la promessa dela dote fuesse para luego, aũque para la paga se diesse la dilacion, tomada prenda fructifera. Por la mesma razon respondimos, que el marido se puede concertar con el que le ha prometido la dote, y no le paga, que hasta que se la pague, le de por cada año (para ayuda de los cargos del matrimonio) tanto poco mas, o menos, quanto vn hõbre de mediana discreciõ, y diligencia, podria sacar de aquella dote, salua ella [c]. Por la † mes- 75
ma razon nos parece biẽ, lo que apunto el S. D. Soto. s. que aun el marido, que recibio la dote, y los herederos en caso de diuorcio deuẽ dar a la muger biuda, o apartada los alimentos, que se pueden dar, quedando la dote salua, hasta que se la paguen. Porque como quien la prometio, fue visto en duda obligarse a ellos, hasta que la pagasse: assi parece que en duda tacitamente el que la recibio, fue visto obligarse a ellos, hasta que la boluiesse a aquella, para cuyo sustentamiento y patrimonio se dio: y assi no se recibe por via de vsura de empresti̇do encubierto, sino por via de promessa de vna guarda dela mesma dote, que tacitamente resulta de la naturaleza della, y del fin, para que ella se da y se toma, y se deue cõseruar, hasta que dexe de ser dote [d]. Por la mesma razon creemos, que sin escrupulo se pueden guardar los estatutos, que en algunas tierras ay de que quien promete dote hasta que la pague: y el marido y sus herederos (hasta que bueluan la dote a la biuda, o apartada) paguen vn tanto por ciento cada año. Porque como esta dicho, no mandan pagar aquello por via de empresti̇do encubierto, sino por via de declaracion, y determinacion de la deuda justa, & indeterminada, salua siempre la correcion deuida.

a In d. c. Salubriter. cũ illud interptarer Sal mãticæ, sequutus Fortu. prędictũ. vbi supra.
b c. Cum dilectus. de cõsue. & c. Causam, q̃ de rescriptis. c. Cum. M. de constit. l. fiC. de fide iuss. cũ multis additis per Felin. in de. ca. Cũ M. & d. c. Causam, quæ. & per alios alibi.
c Quod Pan. in d. c. Salubriter, & alij mufti relati per D. Didacũ. vbi suprà, & etiam Sotus tenet, quanuis cõtrariũ videatur recepti vt ait Io. Lup. in repet. ca. per vestras nota. 6.
d Arg. l. Cum quid. ff. si cert. peta. Cũ ibi late annotatis.

SVMARIO.

Censo perpetuo licitamente se compra. nu. 76. Aũque se ponga de nueuo. nu. 77. Y aun el de por vida: o de diez, o mas años. nu. 78. Y aun el de al quitar

quitar, quando quisiere el vendedor. nu. 79. Puesto que mayor semejança tiene de vsura, que los otros. nu. 87.
Doctor Bartholome de Carranza muy alabado. nu. 80.
Censo al quitar, requiere ocho condiciones. nu. 79. Que harto se prueuan en ciertas Extrauagantes. num. 81. cum octo seq. Mayormente quanto al fuero exterior. nu. 94.
Censo real, no se puede poner sobre persona libre. nu. 83. Ni personal, ni derecho de prenda. nu. 91. Mayormente quanto al fuero exterior. nu. 94.
Vendedor no pierde nada, por perecer la cosa comprada. nu. 83.
Compra con pacto de retrouendẽdo y menor precio, vsuraria se presume. n. 84. Y la de animales, que no los ay. nu. 86.
Censo real para cosas no necessarias, daño de la republica. nu. 89. Y mas el personal. nu. 92. & quatuor seq.
Hombre libre no se da en prenda, ni por esclauo por deuda. nu. 91. & 92. Aunq̃ se puede vender. nu. 93.
Exhortacion para dissuadir los censos personales. nu. 99. & seq.

76 LO. xxj. Que † con razon ay gran duda entre grandes Doctores, si, y quando la venta y compra delos censos es, o se deue presumir vsuraria. Sobre lo qual muchas vezes hemos hablado en liciones publicas, en consejos y respuestas de preguntas, y al cabo en la edicion primera y segunda del Manual de Confessores [a] escreuimos, añadiendo algo a todos: y agora en la tercera edicion quitamos lo que alli pusimos, y lo remitimos aca, porque lo mucho, que nos occurria para añadir, no podia bien caber alli. Dezimos pues agora. Lo primero, que cẽso es vn derecho de recebir alguna pension de dinero, o de otra cosa vtil, por año, mes, o otro tiẽpo: y que antiguamente dudaron algunos [b], si era licita la compra del censo de dineros, aunque fuesse perpetuo, y antiguo. Porque y gual cosa parecia, prestaros cien ducados por veynte años, para que cada año me deys cinco de ganancia, o compraros censo de cinco por año, por cien ducados. Pero ya por el dicho Innocencio [c], y quasi todos esta recebido, que es licita la compra del censo perpetuo antes della constituydo: porque el es cosa vendible, y dar por ella precio no es prestar, sino comprar [d]. Mayor semejança empero tiene de vsura, q̃ las compras de las otras heredades.
67 ¶ Lo segundo, que † Pedro de Ancharrano [e], y algunos otros dixeron, que la venta del censo, que nueuamente se cõstituye, no es licita, por parecer q̃ se compra antes q̃ sea, y q̃ se finge cõpra por empresti̇do: Mas la comũ tiene q̃ si. Ca como os puedo cõstituyr graciosamente sobre vna heredad mia vn ducado, dos o mas de censo por via de donacion: assi os puedo tambien por via de compra, como lo declará Cõrrado [f] y otros: aunque esta semejẽça poco vale, para el fuero exterior: porque en la constitucio del censo

a In ca. 17. à. n. 232.
b Vr refert In noc. in c. In ciuitate. de vsur.
c In d. c. In ciuitate.
d Insti. de emptio. in prin. & §. primo.
e In disputatione illa solenni, quę incipit. Antiquis & modernis temporibꝰ, quã late refert Ioan. ab Anna. in d. c. In ciuitate.
f De contract. q. 79.

Universidad de Deusto
Biblioteca

por donaciõ,no se puede sospechar fraude de vsura,y en la del cẽso por dinero,si,que no aduierten otros.Creemos empero cõ la comun,q̃ esto solo no es bastante indicio para presumir la dicha fraude.Mayor sospecha empero ay de fraude de vsura en la cõpra del censo nueuo,q̃ en la del antiguo,como lo dixo biẽ Carolo Molineo[a].¶Lo.iij †.q̃ tambiẽ es licita la cõpra del censo por vida del 78
cõprador,o del vendedor,o de entrãbos,con pacto q̃ con su muerte,muera sin obligacion de boluer el precio q̃ costo,segun Innoc. y la comũ[b].Aunq̃ Phili.Decio[c] dixo q̃ se podia presumir vsuraria: y es verdad,quãdo algunas otras cõjecturas bastãtes para ello cõcurriessen con esta.¶Lo.iiij.q̃ tãbien es licita la cõpra de cẽso para ciertos años,como para seys.x.xv.o.xx.Lo qual es claro,quando la rẽta de todos aq̃llos años no mõta mas,q̃ el precio,q̃ por ella se toma:pero si mõta mas(como si por la rẽta de diez por año,para quinze años se diessen ciẽ ducados)mayor sospecha auria: y toda via(si el precio fuesse justo,segũ aluedrio de buẽ varõ)licita seria la cõpra,ni se presumiria hecha para palear vsuras, como lo declara Conrrado[d].Mascercana empero esta ya esta para se presumir vsuraria,q̃ las otras.¶Lo.v.†.q̃ tãbien es licita la cõpra de censo al 79
quitar:esto es,q̃ el vẽdedor lo pueda quitar y redemir, quãdo quisiere,como lo declararõ dos Papas en dos extrauagãtes suyas[e].Es empero de notar q̃ los dichos Papas no declararõ expressamẽte, q̃ toda cõpra de cẽso al quitar sea licita,y se deua presumir tal:Ca solamẽte declararõ ser tales, las cõtenidas en sus Extrauagãtes q̃ se hizieron cõ ciertas condiciones. De las quales era la primera,q̃ el vẽdedor assignaua cierta heredad,o haziẽda, sobre q̃ se assentasse el cẽso.La.ij.q̃ aq̃lla sola q̃daua obligada al pagamiento del,y no el mesmo,ni sus otros bienes.La.iij.q̃ se daua el precio cõpetẽte[f]. La.iiij.q̃ se pagaua luego enteramẽte todo el precio.La.v.q̃ al vẽdedor se daua facultad,para lo redemir en todo,o en parte, quãdo y como mas quisiesse.La.vj.que el vẽdedor no q̃daua obligado a redemir el cẽso.La.vij.q̃ perdiẽdose la dicha heredad, fuesse perdido el cẽso.La.viij.q̃ la heredad,sobre q̃ se ponia rentasse alomenos tanto,quãto era el cẽso vẽdido.Las quales cõdiciones mucho ha colegimos nos enesta vniuersidad leyẽdo las dichas Extraua.y despues las ha reduzido en seys,el muy renõbrado religiosissimo, y doctissimo doctor fray † Bartholomeo de Carranza[g], grã hõrra 80
delos Dominicos nuestro cõterraneo Nauarro,q̃ por gran humildad,y virtud dexo de acceptar vn grã obispado los dias passados.
¶Lo.vj.q̃ algunos[h] dizẽ,no se prouar en ellas la segũda,y septima cõdicion sobre dichas.s.q̃ sola la heredad,sobre q̃ el cẽso se pone,

quede

a De commer. q.68.

b In d.ca. In ciuitate : & late Pan. in disputatio.5.

c Consi. 123.

d Vbi supra. q. 29.&.80.

e Martin'.5. in Extra. 1.de ẽpt. Calixt'. in Extraua. 2. eiusdẽ tit.

f Quod exprimit Extrauag. prædicta secunda.

g In summa cõ ci.pag. 618.

h Quorũ de numero est Sotus

quede obligada a la paga del,y q̃ perdida ella,sea perdido el cẽso: porq̃ dizẽ,q̃ aquellos textos no cõtienen, q̃ no se pudiesse pedir el cẽso a los q̃ lo vẽdierõ,si se perdiessen las heredades, sobre q̃ se puso,sino q̃ no se pudiesse pedir el dinero,porq̃ se cõpro:y q̃ si sus autores sintieran,q̃ tãpoco se podia pedir el cẽso,tãbiẽ lo dixerã. Los quales empero (a nuestro parecer) no tienẽ justicia.Lo vno porq̃ no lo dexaron de dezir, por no lo sentir ansi, sino por no se dudar dello por parecer,q̃ como quitado el cimiẽto,cae la pared sobre el assentada,assi perdidas las heredades,sobre q̃ estaua fundado el cẽso,se perdia el[a]:y por esso,solamẽte se dudaua,si los q̃ tomaron los dineros erã obligados a boluer los,pues el cẽso porq̃ se dierõ cessaua[b],cõ la pdida de las heredades:y a esta duda respodẽ los dichos
81 Papas,q̃ no.Lo otro †, porq̃ aq̃llas Extrauagãtes[c] declararon(como cosa de gran duda)q̃ perdidas las heredades,sobre q̃ se puso el cẽso,no q̃dauã los vendedores obligados a restituyr el dinero,que por el tomarõ:y esta claro,q̃ ninguna necessidad hauia de declarar esto,si q̃daran obligados a pagar el censo de las heredades perdidas:porq̃ aunq̃ ellas no se perdierã,no eran ellos obligados a boluer los dineros,ni redemir el censo,como consta del tenor dellas.
82 ¶Lo.vij†.dezimos,q̃ en la primera y segunda ediciõ del Manual de Confessores nos parecio,como a otros ha parecido,q̃ las dichas Extrauag.no prouauã ser ilicitas las cõpras de censos al quitar,q̃ se hazen sin todas las cõdiciones,con q̃ se hizierõ aquellas de que hablan:porque solamente declaran q̃ bastan aq̃llas para justificar las,y no dizen,q̃ se requieren.[d]Por lo qual en las dichas ediciones diximos,que algunas delas dichas cõdiciones no erã necessarias, y despues desto el dicho S.D.Soto[e], ha dicho en effecto,q̃ ninguna de las dichas condiciones es necessaria,excepta la del justo precio,y que el vendedor no quede obligado a redemir el censo.
83 ¶Lo.viij†.que sobre mucho pensando enesto nos parece, que la primera delas dichas ocho condiciones, es necessaria: porque las dichas Extrauagantes[f] lo significan, y porque somos de parecer , que no se puede constituyr censo sobre persona libre, como luego[g] lo prouaremos alomenos sin se presumir vsura. Y porq̃ aqui tratamos de cẽso real,q̃ sobre hazienda se cõstituye: Y porq̃ el acidẽte no puede estar sin subjecto[h], y el censo para cõ la heredad en q̃ esta puesto,es como vn acidente suyo. Y porque nũca se leyo en derecho tal cẽso, de qual hablamos q̃ no estuuiesse cõstituydo sobre alguna cosa cierta.La.ij.cõdicion tãbien nos parece necessaria.Porq̃ las dichas Extraua.lo significan, como queda dicho[i]. Y porq̃,si la persona del vendedor,y sus otros bienes quedas-

li.6.q.1.ar.5. de iust.& iure.

a Quia subsiste fundamẽto, necesse est corruere fundatũ. ca. Cũ paul'. 1.q.1.

b Arg.c.Cũ cessante causa debeat cessare esse ct', de appella. & l. Adigere. §. Quamuis. ff. de iur.patrona.

c 1.&.2. de emptio.

d Et lõge aliud est aliquid requiri, & sufficere, iuxta glo. fing.c. Statutũ. in prin. verbo. Canonicis, d re script.lib.6.

e In lib.6.qõ.1. ar.5. de iust.& iure.

f 1.&.2.de emp.

g In dicto sequenti.

h l.Si seruũ. §. 1.ff. de act. empti.Bald.in l. 2. C.de bono. possess. cõtra tabu-

i In dicto. 6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

sen obligados ala paga del,no seria cõpra de censo real,de que ha blamos:sino de personal,de que agora no tratamos,o cõstitucion de prenda y obligaciõ de assegurar el dinero,q̃ se da,y la paga del censo,cõ cuyo nombre se palea la vsura,q̃ en effecto se pretiede:Y porq̃ es contra la naturaleza de la cõpra y venta,q̃ el vendedor se obligue a si,y a sus bienes perpetuamẽte al seguro dela cosa vẽdida,aunq̃ ella se pierda:pues la cosa comprada,si perece, ha de perecer para el cõprador despues de la entrega[a], y no para el vẽdedor. Y porq̃ otra cosa es obligarse,el q̃ vende el censo sobre alguna heredad,q̃ ella es suya,y que pudo poner el censo sobre ella,q̃ es justo[b]:y otra q̃ el pagara el censo de aq̃lla heredad,aunq̃ ella se pierda,que es injusto:como otra cosa es,quedar el vẽdedor de la heredad obligado a hazer bueno,q̃ el la pudo vẽder,q̃ es justo:y otra, q̃dar obligado a pagar los fructos della,aũq̃ se pierda q̃ es injusto, y cõtra toda la naturaleza dela cõpra y vẽta,q̃ le conuiene por derecho natural y humano,canonico y ciuil.La.iij†. cõdicion del precio cõperente,aunq̃ no sea necessaria,para q̃ la cõpra del cẽso hecha sin ella,se diga vsuraria enel fuero dela cõsciencia,si verdaderamente el cõprador tuuo intencion de cõprarlo,y el vẽdedor de vẽderlo.Pero si,para q̃ no sea injusta,cõ obligaciõ de restituyr, por lo q̃ largamente diximos en otra parte[c], y para q̃ enel fuero exterior,no se presuma vsuraria:pues la poquedad del precio con el pacto de retrouendendo,haze presumir la compra vsuraria, como enel Manual[d] q̃da dicho,mayormẽte la compra del censo, que de suyo trae alguna sospecha dello,como arriba[e] diximos.La.iiij†. de que la paga se haga luego enteramente, tãbien parece necessaria, aun quanto al fuero de la consciencia. Porque el comprador no deue creer,que el vendedor le fia por su voluntad, aunque el lo cõfiesse,puos pone censo en su heredad por la presente necessidad.Como tan poco deue creer al que toma del dineros prestados,que por su libre voluntad le promete y paga la vsura,aunque el ansi lo diga,segũ todos[f], q̃ dizen la promete por la fuerça, q̃ la necessidad le pone.Tãbien parece necessaria(quãto al fuero exterior)porque quãto a el,aq̃l fiar de hõbre tan necesitado significa alguna simulaciõ de empresstido por vsura, por ser la compra del censo muy semejante a el,por lo sobredicho[g]:Y porq̃ parece,que da menos del justo precio,quiẽ no paga luego,al q̃ por necessidad le vende cẽso sobre sus bienes[h].La.v.de q̃ no se puede quitar por partes,tãbiẽ sẽ puede ẽdzir necessaria,pa effecto q̃ seria injusta la cõpra del cẽso,sino se diesse mas por el,poniẽdose pacto ẽ q̃ no se pueda quitar por ptes,q̃ poniẽdolo cõtrario:y tãbiẽ pa effecto,ẽ q̃ se p̃suma

a Toto tit.ff. & C. de pericu. & cõmo.rei vẽdi.
b Toto tit. de euict.ff. &. C. & c.fi.de empt.
c In c. Nouit. de iudi. not. 6. n.70.& seq.
d cap.17.num. 229.
e Suprà eo.c.n. 77.&. 78.
f Post Tho. 2. Sec.q.78.ar. 1. Ad septimum.
g In sex prIori bus dictis.
h Arg. ca. 1. de plus peti. &. §. Plus aũt. Insti. de actio.

sũma vsuraria,sino se da mas poniẽdo el vno, q̃ poniendo el otro. Porq̃ se da menos del justo valor:por lo q̃l y el pacto de poder qui
86 tar(q̃ es de retrouẽdẽdo)se p̃sume vsura,como q̃da dicho.Pero por q̃ quiẽ cõpra vna cosa,do ay costũbre de sacar por el tãto, no puede sacar la parte mejor es dezir q̃ no es menester esta quinta cõdiciõ.La.vj.segũ todos,es necessaria.La.vij.se sigue dela segũda,y cõ ella se ha ,puado ser necessaria.La.viij.de q̃ la heredad rẽte tanto,o mas q̃ mõta el cẽso sobre ella puesto,pece a algũos q̃ no es necessaria.Porq̃ es mas fauorable al cõprador del cẽso,q̃ al vẽdedor: pues el vẽdedor dexãdo la heredad cõ su cẽso al cõprador, q̃da libre por la segũda cõdicion.Y porq̃,no pece coligirse ella ẽ las dichas Extrauag.Ni nos(quãdo las leymos aqui)la colegimos:pero no es assi,porq̃ nadie cõpra verdaderamẽte cẽso sobre heredad, q̃ sepa,que no lo rẽta:y porq̃,por aueriguado se tiene,como lo diximos enel Manual[a],siguiẽdo a Ang[b].y a Major[c],y a Syl[d].q̃ quien cõpra possessiones,o animales a los q̃ no los tiene,o mas ẽlos q̃ tiené,y se los alq̃lã,es vsurero:al q̃l cierto es semejãte,el q̃ cõpra cẽso
87 sobre tierra,q̃ no ay,o no rẽta tãto,quãto es el cẽso.¶Lo.ix.†q̃ por lo dicho cõcluymos,q̃ se deue tener,q̃ todas las suso dichas ocho cõdiciones en la manera sobredicha sõ necessarias.Lo vno por las razones en su aueriguaciõ tocadas.Lo otro, porq̃ (como arriba q̃da apũtado[e])toda cõpra ẽ cẽsos(aunq̃ seã antiguos)tiene algũa semejãça cõ la vsuraria:y mucho mayor la de los nueuos, q̃ por ella se assiẽtã aũq̃ seã ppetuos,y sin pacto de se poder qtar y redemir: y mucho mayor la de cẽso cõ pacto de se poder redemir, y qtar,la q̃l es tã grãde,q̃ en las dichas Extrauag.se dize,q̃ aũ haziẽdose cõ las dichas cõdiciões,q̃ diminuyẽ la p̃sũciõ ẽ vsura,& injusticia, se tuuo por vsuraria por muchas gẽtes, q̃ por tales las deshaziã, hasta q̃ por ellas se ẽclaro,q̃ las q̃ fuessẽ hechas cõ ellas,erã licitas,signifi-
88 cãdo q̃ las otras no se deuiã p̃sumir tales.Lo otro † porq̃ el pacto,q̃ llamã ẽ retrouẽdẽdo,en q̃lqera cõpra de q̃lqera cosa trae tã grã sospecha ẽ vsura,q̃ el y la falta ẽl justo p̃cio la hazẽ p̃sumir vsuraria, segũ la glo.singular[f].Y pues ser la mercaderia cẽso ẽ nueuo cõstituydo pa tomar dinero por ello,sin cõcurrir las dichas cõdiones, pece traer tãta,o mayor p̃sunciõ de vsura,q̃ la poq̃dad del precio, siguese,q̃ ello cõ el pacto,q̃ se pueda qtar(q̃ en effecto es de retrouẽdẽdo)hara p̃sumir vsuraria,si se haze sin las cõdiciões suso dichas
89 q̃ diminuyã esta p̃sumcion.Lo otro†q̃ aunq̃ esta pte no se pudiesse necessariamẽte prouar,cõtra el q̃ tuuiesse la cõtraria:pero tãpoco la cõtraria se podria ꝓuar,cõtra el q̃ tuuiesse esta,q̃ mucho qta la facilidad ẽ dar y tomar a cẽso,La q̃l tãto mas cõuiene qtar para el bien de las

a c. 17. nu. 229.
b Verbo vsura. 1.§7.
c In 4. di. 15. q.46.
d Verbo vsura. 2.q.6.
e Suprà eod. Cõm. à nume. 76. in 79.
f c. Cõquestus. de vsur. coiter receptam,secũdũ Anto. Burgens. in ca. Ad nostram de emptio. & Decius consil.167.

Universidad de Deusto
Biblioteca

bien de las almas de las hõrras y de las haziẽdas de particulares, y aun de republicas (quãto cõ derecho se pudiessen) quãtos mas son los, q̃ para cosas desnecessarias, supfluas, y aun malas, para comer, vestir holgar, y cõuersar demasiado se cargã destos cẽsos: y no podiẽdo lleuar la carga dellos, ni el habito, y victo, en q̃ por su venta se hã puesto facilmẽte quiebran su fe y palabra, y se ausentã (dexadas sus mugeres, y hijos) para siẽpre con grã daño dela republica y priuada[a]. Haze para esto, q̃ Innoc. iiij. author grauissimo, aunq̃ fue de los primeros, q̃ dixerõ ser licita esta cõpra de cẽsos nueuos: pero añadio, q̃ todos los christianos se deurian apartar della, en lo q̃l ninguno le ha cõtradicho. Por todo lo qual queda justificado vn muy sancto estatuto[b] con lo q̃ en su copioso Comento se escriue.

¶ Lo. x. que † desto se sigue que no se deue tener lo que el dicho S.D. Soto[c] ha tenido, que es licito a vno poner censo sobre la persona sola sin señalar, ni nombrar bienes algunos. Lo qual tambiẽ antes tuuierõ Conrrado[d], y Molineo[e]: alabãdo a su Phelipo Melãthõ, cosa bien escusada, y llamando a la opiniõ Comũ supersticiosa. Lo vno por la cõclusion precedẽte, y todos sus fundamẽtos. Lo otro, porq̃ ansi lo affirma Inno. Host. Io. And. Ancharr, Anto. y el Carde. Panor. y Io. de Anania en vna parte[f], y Panor. en otra[g], Ang.[h], Bartholomeo Cassaneo[i] Laurẽcio de Rodul[k]. S. Antõ[l]. y quasi todos. Lo otro porq̃ es inuẽcion nueua nũca platicada en la policia Romana, alomenes despues q̃ es Christiana, q̃ se assiẽte cẽso y pension sobre persona libre, como se assienta sobre vna heredad[m]. Lo otro † q̃ en la dicha policia esta ordenado, q̃ no se deue dar por préda hõbre libre[n], ni poner enel derecho real, q̃ llaman *ius pignoris*. Táto, q̃ el acreedor, q̃ tal prenda tomare, cae en pena[o]: y cierto es, q̃ el derecho del censo es mayor carga, q̃ el derecho dela préda. Porq̃ por este, no da nada el deudor, ni haze mas de assegurar la deuda, y por el del cẽso si[p]. Y por esto, el q̃ tiene dineros quiere mas darlos por cõpra de cẽso, q̃ por préda de oro. Lo otro †, que aunq̃ (segũ la policia delos Hebreos) el deudor se daua a si, y aun a sus hijos por esclauos, como lo significa la sagrada escritura[q], puesto q̃ no se haziã ꝓpria, y enteramẽte esclauos como lo dize sancto Tho[r]. y aunq̃ enel tiẽpo q̃ se hizierõ las doze tablas d las leyes Romanas, quãdo su policia era mas barbara, y menos humana, el deudor q̃ no tenia de q̃ pagar se daua por esclauo tẽporal al acreedor,

(Como

a Et materia de iuramẽti amputanda est. ca. Cũ consuetudinis. de cõsue. l. Cõuenire. ff. de pact. dotalib. & respublica fouenda. c. Si diligenti. de for. cõpe. etiã in his, q̃ mediate rãtum eã contingunt. l. 1. ff. sol. mat.

b San. Mariæ Guadalupe.

c Lib. 6. q. 1. art. 1. d iusti & iure.

d De contract. q. 74. &. 75.

e De Comer. nu. 22.

f In. c. In ciuitate. de vsur.

g In disputatio. 5. col. pen.

h In Summa, verb. Vsura. §. 78.

i In Catalogo parte. 12. cõside 12. 99.

K In c. Consuluit. de vsur. 2. parte. q. 12.

l 2. parte tit. 1. c. 8.

m Quare tanquã insolés nouũ & mali exẽpli ablegãdum ea. Cum consuetudinis. de consuetu. &c. Quis nesciat. 11. distin.

n In c. 2. de pigno. l. obæs alienum. C. de actio. & oblig. & l. 2. C. Quæ res pigno. oblig.

o Authen. Immo. C. de act. & oblig. §. Quia vero. Authẽ. vt nulli iudi. collatio. 9.

p Vt colligitur ex. l. 1. ff. de pigno. &c. 2. de vsur. adiuncto. c. Cõstitutus. de religio. domi.

q Leuiti. c. 25. &. 4. Reg. 4.

r 1. sec. q. 105. art. 4.

(Como lo declara Budeo[a] y otros). Dela qual dureza se siguieron grandes males y gran peligro al pueblo Romano, como lo cuenta Tito Liuio en vna parte[b], y en otra[c] dize, que se mando, que no se diesse a logro, y en otra[d], que por vna grãde crueldad y suzie dad que acometio vn acreedor acerca de vn mancebo deudor, y otros males que dello se siguian, libro el senado a todos los deudores de la obligacion de los cuerpos, ordenando, que los bienes de los deudores pudiessen ser tomados, y no los cuerpos: y aũ Solon, viendo que por poner los hombres sobre sus personas derecho de prenda hallauan quien les prestaua so vsuras, y se cargauan dellas, ordeno que ninguno pudiesse obligar su cuerpo para prenda de lo que tomasse prestado, como lo declara Plutarch[e]. Quanto mas ordenara que no se pusiesse censo? pues (como se ha dicho) es mas pesada carga. Lo otro porque induzir facultad de constituyr censos sobre las personas solas, seria boluernos a aque
93 lla dureza antigua, que fue causa de grandes males. Lo otro †, por que aunque tuuiessemos, que vno se puede vender, y hazer se esclauo temporal, o perpetuo de otro, por ser ello licito segun el derecho natural, y no estar vedado por el diuino, ni humano: pero no por esso seria licito constituyr derecho de censo sobre si, quedãdo libre: porque la ley humana justa veda, que no se pueda poner sobre persona libre derecho de prenda (quedádo ella libre) ni por consiguiente derecho de censõ, que es mayor, que el dela prenda:
94 y no ay duda en q̃ el legislador, si dello fuera preguntado, lo mesmo respõdiera del censo, que dela prenda[f]. Lo otro †, porque aun que las razones dela parte cõtraria prouassen, que licitamente (delante de Dios) se puede constituyr este censo alquitar sobre sola la persona, sin señalar otros bienes: pero delante los hombres presumir se deue, que fraudulentamente para paliar las vsuras, se constituye: porque si la compra de vna heredad, con pacto dela poder redemir quando quiera, muchas vezes se presume vsuraria[g]: y si muy graues doctores han tenido, que la compra de censo nueuo (aunque fuesse perpetuo, y constituydo sobre solas heredades, sin obligacion de la persona) se auia de presumir vsuraria: y si otros muchos han tenido, que alomenos la compra de los censos alquitar se auia de presumir tal, aunque se hiziessen con las sobre dichas condiciones, que diminuyan esta presumpcion: y fue la duda tan grande, que dos Papas[h] ouieron de declarar, que eran licitas las que con aquellas condiciones se hiziessen: Como osaremos dezir, que la compra del censo constituydo sobre sola la
95 persona no sea, o no se aya de presumir vsuraria? Lo otro † que la

contraria

a In annotatio. ad pandectas. titu. de in diẽ addictioe.

b Lib. 1. ab Vrbe condita.

c Lib. 7. ab vrbe condita.

d Lib. 8. ab Vrbe condita.

e Lib. de vitã. vsura.

f Et ita habendum pro lege. iuxta gl. singu. l. Tale pactum. §. Qui pronoca uit. ff. de pact.

g c. Significante & c. Illo vos. de pignor.

h Marti. & Calixtus in Extrauag. 1. &. 2. de emptio-

Universidad de Deusto
Biblioteca

contraria opinion cierra la puerta al pedimiento de empreſtido gracioſo:Porque tendra verguença de pedirlo,al q̃ le puede reſpõder,que lo pida por precio de cenſo,q̃ ſobre ſu perſona facilmẽte puede conſtituyrlo para ello. Cierra la puerta ala charidad,y da alas a la cobdicia:porque pocos preſtaran gracioſamente,pues lo pueden dar por precio del cenſo,que tan facilmente ſe les puede conſtituyr ſobre ſi.Abre la puerta ala vſura paliada,para que a vãderas deſplegadas ocupe todo el mundo: pues todos ſin temor de pena alguna,podran dar dineros ſobre cenſo al quitar conſtituydo ſobre ſus perſonas. Abre † puerta para induzir muy mayores 96
vſuras ſin reſpecto de intereſſe alguno, que las que las leyes Romanas permitian:porque como el cenſo tanto menos valga,quanto es menos ſeguro, y el que ſe pone ſobre la perſona ſola (eſpecialmente ſi es pobre, y de poca induſtria y valor) es menos ſeguro, que el que ſe pone ſobre heredad:y como puede auer cenſo juſtamẽte conſtituydo ſobre heredad,de vno por diez (ſegũ lo prueuan las dichas Extrauagantes) aſsi ſe podra hallar cenſo conſtituydo juſtamente ſobre perſona de vno por ſeys,o ſiete: y por conſiguiente ſaldra por año a quatorze, o quinze por ciento: que es mayor, que la mayor,de las que el derecho ciuil permitia, aun a los q̃ preſtauan aſſegurando,que es la centeſima:que como arri
a Suprà. eod. Cõme.nu.14. ba[a] diximos es la de doze por ciento al año.Abre † puerta, para q̃ 97
todo el mundo ande endeudado. Ca ſegun la ſoberuia y trampas han crecido,como pocos ſon los neceſsitados,que no toman dineros, ſi ſe lo dan por ſola obligacion de ſus perſonas y bienes,aſsi aura muchos,que conſtituyrá cenſos ſobre ſi al quitar, ſi ſe lo quiſieren comprar: y ſegun eſta encumbrada la codicia, no faltaran quien ſe los quieran comprar.Ca ſi las vſuras eſtuuieſſen permitidas,auria muchos, que ſo ellas les empreſtaſſen: y quanto a eſto poca differencia ay entre vſura y cenſo, pues comunmente quien obliga ſu perſona a la vſura,tambien conſtituyra cenſo de otro tã to ſobre ſu perſona: y quien preſta a vſura ſin prendas y fiãças, tambien comunmente comprara cenſo perſonal:Y † aſsi vendran 98
quaſi todos, los que poco temen la dureza del fin de los vicios, y guſtan dela blandura de ſus comienços, a comer, veſtir, holgar y vellaquear,cargãdoſe de cenſos,que a eſtos, ſin ſaberlo aquellos, y a aquellos ſin ſaberlo eſtos,ſobre ſi conſtituyrian, y deſpues por no poder pagar los cenſos, y menos redemir los, andarian como eſclauos,y por verguença del mundo, y temor de la carcel,ſe yrã a tierras eſtrañas, dexando ſus mugeres, & hijos perdidos:como vemos que van muchos, por verſe cargados de cenſos, que han
pueſto ſo-

pueſto ſobre tierras que no tenian,y fingian tener,o rentauan tanto,quanto el cenſo,y les parecer,que no ſe puede librar dela obligacion de pagarlo por dexarlas, viendo obligadas ſus perſonas, y las de ſus herederos a la paga del cenſo,que vẽdieron ſobre ellas. Abracemonos porẽde con la comun opinion tan vtil a las almas, honras,y haziendas.Huyamos deſtas nouedades a todo ello muy perniciosas. Perſuadamos † a los gouernadores de la republica, que no conſientan executar obligaciones de cenſos al quitar conſtituydos aun ſobre bienes rayzes,ſin las condiciones, con que ſe conſtituyerã los que la Sede Apoſtolica aprouo, y mucho menos las de los perſonales, que nunca haſta oy los vio Eſpaña, alomenos deſpues que es Chriſtiana. Ayudemos quanto con derecho podemos,a quitar la facilidad de dar y tomarlos. Conſideremos ſer eſta facilidad vna gran cauſa de la deſorden,que cada dia en nueſtra Eſpaña mas crece,de que vnos ſe hagan mercaderes con ſola hazienda agena,y tomando caſa,habito,y vida de ricos hombres, alcancen credito,con que a vnos y a otros engañan,roban, y deſpues quiebran,y ſe auſentan,no ſolamente de ſu tierra,y de la gracia de ſu Rey,y gouernadores della:mas aun del cielo y de la gra-
100 cia del que lo gouierna. Cõſideremos † que eſta meſma facilidad, es cauſa dela deſorden de que muchos caualleros, y hombres honrrados añadan gaſtos a gaſtos,deudas a deudas, para vanidades de ſuperfluos platos,familias,veſtidos y arreos con que diminuyen las neceſſarias pagas de ſus deudas,los ſalarios deuidos de ſus criados, el mantenimiento de los cauallos, y exercicio de armas a ſu eſtado neceſſarios. Miremos que ella meſma es cauſa de la deſorden,de que muchos labradores y officiales coman,beuan, viſtan, huelgen, y vaguen demaſiado con ſoberuia abominable a Dios, moſtrando tener mucho,teniendolo todo encubiertamente acenſuado. Los quales ſino hallaſſen cenſos,vſuras y mohatras paſſarian(como lo ſignifica bien Plutarcho[a])con poco comer,y menos beuer,y con poco veſtir,ſuffriendo ſu pobreza con retraymiento, y paciencia muy agradable a la diuina bondad,que nos de gracia para conocer nueſtra poquedad,y neceſsidad de nos mas humiliar,y meternos en nueſtras conchas,q̃ de enſalçarnos,y ſalir dellas, para perdernos.Amen.

a In libro de vitanda vſura vbi multa colligas noſtro propoſito accommoda.

Fin del Comentario de las Vſuras.

Comenta-

Comentario resolutorio de Cambios, sobre el principio del capitulo final de vsuris.



PARA FVNDAmẽto de lo que acordamos dezir de los Cambios de nuestro tiempo, declaramos el comiẽço del capitulo postrero de vsuris, cuyas palabras son estas.

Gregorius.ix. in c. fin. de vsuris.

Nauiganti, vel eunti ad nundinas certam mutuans pecuniæ quãtitatem, eo quòd suscepit in se periculum, recepturus aliquid vltra sortem, vsurarius est censendus.

Quien presta cierta quãtidad de dinero al que nauega, o va alas ferias: porque tomo sobre si el peligro, esperãdo de tomar algo mas de lo que presto, deue ser juzgado por vsurario.

SVMARIO.

Vsurario si, y quando es, el q̃ presta dinero, tomando sobre si el peligro al que ha de nauegar, o passar lo prestado a otra parte nume. 1. & 2. y q̃ si presta cosa que no sea dinero. numero. 6.
Entendimientos dos tiene este capitulo, y qual es el mejor. nu. 1. & 2.
Exemplo no restrine la regla. numero. 2.
Affirma quien de vno, no niega de su semejante: ni al contrario. n. 2.
Gregorio nono concertado, ẽmoso y breui loquo. nu. 2. Suele determinar cosas dudosas. nu 3.
Esto es, significa verdad, y censendus, presumpcion. nu. 3.
Vsura nautica qual. nu. 3. Que oy esta vedada. nu. 4. en esta manera. nu. 6.
Assegurar, lleuando lo justo por ello, a quien es licito y a quien no. nu. 5.
Presta quien, quãdo y porq̃, de peor condicion, que quien no presta. nu. 5.
Bienes de subdito, pupilo y menor, no compra tutor, curador, ni juez. nu. 5.
Penitente que confiessa auer prestado, y assegurado, que se le mandara. nu. 6.
Pecunia en latin, como significa todos los bienes temporales. nu. 6.
Presumptio iuris, & de iure que, Qual la deste capitulo. nu. 6.

Vsurario es, aun el que con ganancia presta à ricos. nu. 7.
Fiador puede lleuar algo por fiar, sino quando, &c. nu 7.
Cambios son licitos. nu. 9. como dende ay se declara. nu. 8.

1 LO† primero, que para declaracio deste principio dezimos es, q̃ el tiene dos entẽdimientos. El vno es delos doctores antiguos[a], segun el qual, aq̃llas palabras (*Eo quod periculum in se suscepit*) porque recebio sobre si el peligro, se han de ayuntar cõ aquel participio *recepturus*, esperando de recebir: Y se ha de ordenar la letra desta manera. *Mutuans certam pecuniæ quantitatem nauiganti, uel eunti ad nundinas recepturus aliquid ultra sortem, eo quod suscepit in se periculum, usurarius est censendus.* De manera, que quiera dezir en suma, lo del sumario de Panormitano. S. que es vsurario, el que recibe mas de lo que presto, aunque tome sobre si el peligro.

¶ El otro entendimiento es de algunos authores mas nueuos, que tambiẽ nosotros seguimos, quando en esta clarissima vniuersidad de Salamanca lo leymos extra ordinariamente el año de. 1530. Segun el qual aquellas palabras (*Eo quod periculum suscepit.*) Porque recibio sobre si el peligro: se han de ayuntar con aquel participio (*Mutuans*) El que presta. De manera, que la letra se ha de ordenar assi. *Mutuans certã pecuniæ quantitatẽ, eo quod periculum in se suscepit, nauigãti, uel eunti ad nundinas, recepturus aliquid ultra sortem, usurarius est censendus.* De suerte, que quiere dezir: que quien presta dineros, al que los ha de passar por algunos lugares peligrosos, con condicion, que los assegure con el, y le de vn tanto mas de lo que le presto, por el asseguramiento, es vsurario. Assi lo entiende Ioan Maior[b] diziendo: que desconcertadamente habla aqui la glossa. Assi parece entender lo tambien Syluestro[c] diziendo: que no entendio este texto el Suplemento. Assi lo parecen tambien entender Caietano[d], Medina[e], y Soto[f]. Por esta manera de entender haze, que parece seguirse de la de los antiguos, que quien assegura alguna mercaderia, que ha de passar por los lugares peligrosos es vsurario, si lleua algo por ello. Lo qual es contra el vso de toda la Christiandad, cõtra vna ley[g], que significa valer precio el assegurar, y contra el comun parecer[h].

2 ¶ Lo† segundo dezimos, que aunque por este argumento tuuimos el tiempo passado este entendimiento: agora empero, que Dios nos haze merced de mas maduramente pesar los textos, mejor nos parece el entendimiento primero, que la glossa recebida

a Glo. Hostiẽ. Io. And. Pan. & Communis.
b In. 4. distin. 15. q. 31. sub fi.
c Verbo vsura 2. q. 35.
d In sũma. ver. vsura exterior.
e In Codice de resti. tit. de vsu. resti. in prin. & postea in versi. Inde.
f Lib. 6. q. 7. art. 1. de iustit. & iure.
g L. Periculi pcium. ff. de nauti foeno.
h Laurent. de Rodul. in c. Cõsuluit. 3. parte. q. 1. n. 8. & Anto. 2. parte. tit. 1. c. 7. §. 21. & Anna. hic. nu. 37.

por todos, aqui le dio: segun el qual su suma algo mas recatada, que la de los otros [a] es. Que quien presta dinero para lo lleuar a otra parte (aunque tome sobre si el peligro) si lleua algo mas de lo que presta, por vsurario se deue juzgar. Este sumario no se puede tachar por demasiado general aunque el texto solamente habla del que presta al nauegante, o al que va a las ferias: y el sumario, desse y de qualquier, que presta a quien quiere que lo ha de lleuar a otra parte: porque el texto no habla del que presta al nauegante, o al que va a las ferias, para dar a entender, que no ha lugar en el que presta a otros, sino para exemplo, o para significar, que por mas fuerte razon [b] ha lugar en ellos: pues si quien presta al que va por mar (do ay comunmente mas peligros) no se escusa de la vsura, aunque reciba sobre si el peligro, menos se ha de escusar, el que recibiendo sobre si el peligro, prestare a otro, que por menos peligros ha de passar. Y si el que presta al que va a la feria, que comunmente es mercader, que por ganar mas, toma prestado para yr a la feria, y comprar mercaderia, no se escusa. Menos se escusara, si presta a otro, que tiene mas necesidad.

¶ Lo tercero dezimos, que por este sumario, y por esta manera de entender haze: Lo primero, que assi lo han entendido, todos los que lo han comentado aqui. Lo otro, que la contextura desde principio llanamente ordenada, claramente dize esto: y no puede dezir lo que los otros le imponen, sin cõstruyrlo de manera, que claramente se vea, que lo destruyẽ: como lo experimentara el que lo construyere segun los dos entendimientos, sin passion. Lo otro, que es contextura de Gregorio nono. Y por consiguiente concertada, çumosa, breuiloqua y remirada, que no suffre impropriedades, ni estrañas construciones: y que de cien varones doctos en cõposicion latina, que leyeren este texto (sin curar de los seguros, q̃ dan los mercaderes, si son licitos o no) a gran pena diran tres, que este texto no habla del que lleua mas de lo prestado, por prestar y assegurar. Lo otro, porque, si Grego. nono quisiera dezir, lo que le imponen los que le dan el segundo entendimiento, no dixera, (*Eo quod suscepit in se periculum*) porque tomo sobre si el peligro, si no (*ut susciperet in se periculum*) para que tomasse sobre si el peligro. Porque dizen, que habla del que presta con pacto, que el que recibe, tome seguro del prestador. Lo otro, porque segun la construcion y orden de la letra, que los otros le dan, el texto significa que habla del que antes assegura, que preste: porque dize (*Mutuans eo quod susceptit in se periculum*) quien presta, porque tomo sobre si el peligro:

a Panor. Ioan. ab Anna. Petri Ranse. nã Ioan. And. ob breuita tẽ nõ summat.

b Argu. ab illo loco. si quod minus videtur inesse, in est, & id quod magis. &c. c. Cũ in cunctis. de electio. Anthẽt. Multo magis. C. de sacro san. Et qui de Vno dicit cã exempli, nõ negat de alio. l. Damni infecti stipulatio. ff. de dam. inf. & gl. putata sing. c. x. Ne cleri. vel mon. Et qui de vno dicit, non negat de alio simili, ne que è contrario. Domi. in ca. Qualis. 25. distinct.

peligro: y los mesmos que assi ordenan el texto dizen, que habla del que presta con pacto, que assegure con el lo prestado: y por consiguiente presuponen, que habla quando el empresti-do precede al seguro: y assi se contradizen, sin sentirlo. Y si alguno dixere, que en algunos libros nueuos no esta *suscepit* de preterito, sino *suscipit* de presente: mire, que en los antiguos, y los mas de los nueuos esta *suscepit*, y que poco haze al caso para esto: pues si bien mira hallara el mesmo sentido. Lo † otro, porque Gregorio nono no suele determinar, sino cosas dudosas, y ninguna duda auia, que es vsura prestar a otro con pacto, que se obligue, de que allende de pagar lo que recibe, hara algo que conuenga al prestador [a]. Y no ay duda que esto se haze, quando el que toma prestado, se obliga a lo assegurar con el prestador. Lo otro, que pocos lo aduierten, que no dixo Gregorio nono, que aquel, de quien habla, es vsurario. sino que se presume vsurario: ca no dize (*usurarius est*) [b] vsurario es, sino (*usurarius est censendus*) ha se de presumir vsurario, dando a entender, que bien puede ser, que delante de Dios algunas vezes no sera vsurario el, de quien habla, pero la yglesia lo deue tener por tal, y segun el otro entendimiento, auia de dezir, que es vsurario verdadero delante de Dios, y de las gentes. Lo otro, porque segun este entendimiento, se pueden dar muy aprisimas razones de dudar, y decidir: las quales oydas, cada vno dira, que esta es la verdad. Ca la razon de dudar (segun el comun, y nuestro entendimiento) fue, que pues por ningun texto de canones se hallaua especialmente vedada la vsura, que llaman nautica, o trajecticia: que es la que se toma por prestar y assegurar, tomando sobre si el peligro del passo, y de perderse en la mar, que por el derecho ciuil esta permitida con mucha mayor razon, que las otras, por el peligro, que el que presta toma sobre si [c]: Parecia que tambien seria licita, segun los Canones. La razon empero de decidir, por la qual (no obstante esta de dudar) determino Gregorio nono lo contrario, no fue la que la glossa, Panormitano, y los otros sienten, si no la necessidad de obuiar a las vsuras paleadas, o encubiertas, que se exercitauan so color de assegurami-ento: y que muchos viendo, que el derecho canonico vedaua las vsuras en general: pero no vedaua en especial la nautica, y que aquella parecia licita por el peligro, q̃ el prestador tomaua sobre si, todos se dauan a prestar, tomando el peligro sobre si: hora ouiesse peligro, hora no, hora lo que se prestaua, ouiesse de passar por mar, hora por tierra. Y muchos tomauan prestado diziendo, que lo tomauan para passarlo por

a Arg. c. r. 14. q. 3. & eorum, quæ ibi latius cõmenti sum[a]. b Quod verita tẽ sonat, sicut & verbum Censendus fictionẽ, aut præsumptionẽ, iuxta notata p Bart. & Iasonẽ in l. si is qui p empto re. ff. de vsucap.

c Quod est qd æstimabile. l. Periculi ptiũ. ff. de nauti. foenor.

Universidad de Deusto
Biblioteca

sarlo por si,o por otros allende la mar,o allende tales,o tales montes, o fuera del reyno &c. para hallar quien les prestasse, por lo que hauian de ganar por el seguro fingido: y aun otros, que verdaderamente lo querian tomar prestado para passar a donde dezian,y no lo querian assegurar, eran forçados a assegurar, por no lo querer los otros prestar sin ganancia: La qual ya que no lo podian lleuar por solo prestar, la querian palear, y encubrir con el assegurar: Por esta razon Gregorio nono ordeno, que quien prestasse dinero y lleuasse mas (aunque lo assegurasse) se juzgasse por vsurario: puesto que se dixesse, que se daua,y tomaua por el asseguramiento. Lo qual cierto fue prouision de mucha prudencia: Porque si se permitiesse la vsura nautica al que presta assegurando, todos se darian luego a dar, y pedir prestado con seguro, diziendo dellos con verdad, dellos con mentira que lo pidian para passarlo por mar,o por tierras peligrosas &c.Por la mesma† prouidencia se ha ordenado (poco ha) en estos reynos y en los de Portugal, que no aya cambio de vna ciudad del reyno a otra del mesmo, por se presumir vsuras paleadas, como luego lo diremos[a]. Por la mesma esta ordenado, que quien compra algo por menos de lo que vale, con pacto de se lo tomar quando quisiere por el mesmo precio, se presuma empres̃tido y empeñamiento, y no venta enel fuero exterior[b]. Lo otro, porque no solamente las otras vsuras son oy vedadas por el derecho canonico:pero aun las que llaman Nauticas[c], que son las suso dichas, como lo affirmo Hostiense[d]. aquien aqui nadie contradize, y con quien concuerda Salyceto[e],cuyos dichos tenerse comunmente,affirma Ioã de Annani[f].concluyendo despues dellos,que por este capitulo se corrige vn titulo del derecho ciuil[g]: y si tuuiessemos el otro entendimiento, auiamos antes de confessar, que son licitas que ilicitas: porque este texto no prouaria ser ellas ilicitas: y no ay otro enel mundo, que alomenos en especie prueue ser ellas tales. Finalmente compele a tener esto, que este principio deste muy solenne capitulo, de ninguna decision dudosa seruiria,y seria inutil y superflua, pues no ay estudiante de tres años de estudio en canones, que dude, si es vsura prestar dineros a otro con cargo, que sea obligado a lo assegurar con el. Lo qual dezir de texto de Gregorio nono,es desacato,y temeridad insolente. 4

5 ¶ Lo quarto † dezimos, que no obsta nada el argumento, que por la otra parte hezimos,el qual algun dia nos parecio insoluble,como tambien parecio a los sobredichos, que deste entendimiento comun se apartaron.s.que de nuestro entendimiento comun se sigue,que

a Infrà. eodé. c.nu.30.
b Iuxta gl.singul.c.Conquestus. de vsur. q̃ cõiter recepta dixit Ant. Burgẽs.in c.Ad nostram.col.15.de emptio.& vẽd. &esse in vsu ait Cassiodo. in de cisi.1.de vsur. c ff.& C.de nauti.foenor.
d sup hoc ipso. c. Per eius textum.
e In Authẽ.Ad hæc.C. de vsur. col.3.
f in præsenti. nu.3.citans Petrũ ab Anchar. in l.si.C.de nauti.foenor.reprobanté Iac. Bur. qui cõtrariũ tenuit in l.1.C.de nauti. foenor.
g l.tit. de nauti.foenore.

gue, que quien assegura mercaderia, que ha de passar por lugares peligrosos, es vsurario, si lleua algo por ello.Lo qual es contra el vso de toda la christiandad,cõtra vna ley[a],que significa valer precio,el assegurar, y contra el comun parecer[b]. Dezimos pues,que no obsta esto:porque negamos, que deste entendimiento se sigua ello:Ca solamente se sigue,que el que presta dinero, y lleua algo mas de lo que presta(aunque assegure)se deue tener por vsurario. Lo qual differe de lo que el argumento infiere, en tres cosas.La vna,que esto no comprehende al que assegura sin prestar,y el otro si.La otra, que esto no comprehende al que presta otra cosa, que no sea dinero,y lo otro si.La tercera,que dezir esto,no es dezir,q̃ el tal es vsurario, sino q̃ se deue presumir ser vsurario: y dezir lo otro es dezir,que es vsurario.Y si contra esto replicardes lo que S. Antonino apunto,q̃ no deue ser de peor condicion, el que presta por hazer bien prestando, que otro que no presta, y por consiguiente no ay razon, porque el no pueda assegurar y lleuar por el seguro tanto,quanto otro:Responder os hemos concediendo,que delante de Dios,y enel fuero de la cõsciencia(do no se mira sino la verdad,y se cree al penitente)licitamente puede lleuar el que presta, y assegura tanto,quanto otro,que no prestando assegura,por el seguro:pero negamos, que quanto al fuero exterior, no sea de peor condicion,a fin de presumir,que aquel asseguramiento se haze para palear, y encubrir las vsuras, y para lleuar so este color bueno, lo que en la verdad mas lleua por prestar,que por assegurar:Por lo qual,no dixo aqui Gregorio que es vsurario, sino que se ha de tener por vsurario.Esto quiso sentir(sino me engaño) Adriano .vj[c]. Para lo qual haze,que si el mercader que vẽde vn paño por el precio justo mas alto fiado a vno,que luego lo torna a vender por menos, se lo compasse luego por menos, y le diesse el precio justo mas baxo,no cometeria vsura ni pecado,delante de Dios: pero delante los hombres facilmente se presumiria vsurario, por lo que diximos enel Manual[d].Aunque en se lo vẽder fiado por justo precio,le hizo mas bien,que el que no se lo vendio. Y si otro,que no se lo vendio,ni le hizo aquel bien,se lo compasse,aun por menos que el, ni seria, ni se presumiria tal. Haze tambien que el tutor y curador no pueden comprar[e] las cosas de sus menores, como los otros: ni los juezes temporales las de sus subditos[f]:Aunque mas bien les hazen que los otros:y assi el derecho los haze de peor cõdicion, que a los otros, quanto a esto para euitar fraudes, alomenos,quanto al fuero exterior.

6 ¶ Lo quinto † dezimos, que de todo esto, se sigue que si el penitente con-

a f. Periculi p̃cium.ff. de nauti.foenor.
b Relatorũ supra co.nu.2.
c In 4. de restitu.in.q.que incipit. Occurũt.
d Cap. 17. n. 242.
e l. Cũ ipse. C. de contra emptio. & l. si in emptione. §. fi. ff.eodem.
f l.1.C. de contract. iudi. & l. Principalibus. C.si cer.peta.

Universidad de Deusto
Biblioteca

tente cõfiessa, que presto dineros a otro, que los queria assegurar para los lleuar por mar, o por otros lugares peligrosos, y sin otro pacto ni fuerça, el se lo asseguro, por lo que otros se lo asseguraran, no le deue mandar que restituya nada: Pero si el confessasse, que algo mas le lleuo por le auer prestado, o tanto por le auer prestado, quanto por el seguro, le deue mandar restituyr aquella parte, que por razon del emprestido le lleuo: y tambien, sino le quiso prestar sin que assegurasse con el, o con otro con quien el tenia parte: como este mesmo capitulo lo prueua, segun el otro entendimiento, que (quanto a esto) en si es verdadero.

¶ Sigueſe tambien, que no ha lugar este texto enel q̃ presta, y assegura otras mercaderias. Lo vno porq̃ solamente habla del que presta dinero: Ca el Papa vso desta palabra de latin *pecunia* la qual aũque (segũ su general significaciõ) significa dineros, y qualesquier otros bienes [a]: pero segun la especial, solo dinero significa [b]: y para denotar, que segun esta especial significacion vsaua el Papa della en este capitulo, no la puso absolutamente, sino con addicion, diziendo (*certam pecuniæ quantitatem*) para significar que solamẽte queria induzir este rigor, enel que presta quantidad de dinero, y no enel que presta otros bienes. Lo otro, porque este texto es exorbitante y desuiado del camino carril del derecho, en quanto induze vna presumpcion nueua, y aun tal, que llaman *iuris & de iure*, cuyo contrario no se puede prouar [c], de que quien presta, y assegura, y lleua mas de lo que presta, se presume que lo lleua por prestar y por vsura, deue se estrechar [d], y no ensanchar. Lo otro porq̃ no se halla la mesma razon en el que presta dinero, y enel que presta otras cosas: Parte porque comunmente las otras se dan apreciadas, vendidas, y no prestadas: Parte porque ni se hazen, ni se pueden hazer enellas tantas fraudes, como enel dinero: Ca a pocos se pueden dar, y pocos las pueden tomar para este effecto, sin notoria calunia: pues solos los tratãtes, y no todos ellos, sino los que por mar, o por diuersos reynos tratan, las pueden tomar, sin que se vea claramente ser fraude: y el dinero pueden lo tomar grandes, y pequeños, y medianos, fingiendo que lo han para embiar a Flandes, o fuera del reyno para parientes, amigos, negocios, haziendas suyas, o agenas. Parte porque no ay para q̃ hazer en ellas estas fraudes: Pues ya que se quiera dar y tomar ganancia injusta, al precio dellas la pueden cargar &c.

¶ Lo sexto dezimos, que de lo dicho se colige, como se ha de entẽder aquello, que arriba queda dicho. s. que las vsuras nauticas estã oy vedadas por el derecho canonico en este texto singular. Ca se ha de entẽder, que estan vedadas del todo, quanto al fuero exterior si se lleuan por dinero prestado: y tambien quanto al interior, si, y en quãto se lleua por prestar dinero, o otra cosa: pero no, si, y en quãto se lleua por solo assegurar, sin tener respecto (a lomenos principal) al prestar en tãta quantidad, quanto podra lleuar justamente otro, q̃ asseguraſſe sin prestar: que es nueua y singular resoluciõ.

7 ¶ Sigueſe † tambiẽ contra Carolo Molineo [a], que no solamente es pecado prestar a vsura a los necessitados, que lo toman para se mãtener: pero aun prestar a los ricos y a los mercaderes para mas ganar, por este texto, q̃ para ello es muy singular, y de nueuo lo ponderamos. Pues claro esta, que comunmente no son pobres, que para su mantenimiento necessario toman prestado, los que lo toman para passarlo por la mar, o lleuarlo a la feria, y dize aqui Gregorio nono, q̃ ni aun a essos no se puede lleuar vsura, por los que les prestaren dinero, aunque se lo asseguren. ¶ Sigueſe tambien, que el fiador puede lleuar algo por fiar, porque no presta el, y haze lo q̃ el assegurador, aunque el assegurador lleua de aquel en cuyo fauor se assegura: y el fiador de aquel contra quien se assegura, por lo que a el cumple. Y aunque Lauren [b]. no lo tiene por muy seguro: pero no ay que temer en ello, sino quando ay fraude. Como si yo no os quiero prestar, sin q̃ me deys por fiador a N. cõ quien tẽgo cõcierta do, q̃ os lleue vn tanto por ello, para q̃ lo partamos entre los dos, o me lo traspasse en mi, librandolo yo de la fiança. O no q̃riendo prestaros sin ganancia, embio os a mi hermano, o a otro, a quien tẽgo embiados dineros, q̃ os los preste, con pacto, que me deys por fiador, y despues yo no os quiero fiar, sin que me deys vn tanto &c.

8 ¶ Lo † vij. dezimos, seguirse desto, que es verdad lo que dize Ioan de Anna [c]. que los cambios son licitos: pues dar en Roma seguros cien ducados, q̃ aqui se dan, es vna manera de assegurar: pero porq̃ esto no se ha de entender de todos los cambios, por auer muchos ilicitos, y se tiene por muy difficil cosa apartar estos de aquellos [d], de que ni enel Manual, ni en otra parte jamas hemos dicho nada. Trabajaremos agora con la ayuda enel comiençe del otro Comẽtario [e] desseada de declarar la mas resoluta, y breuemente q̃ otros añadiendo: que cosa es cambio: Como se parte, Y quando sus especies del son licitas.

a ca. Totũ. 1. q. 3. l. Quisquis de leg. 3.
b Cap. 1. 2. & 3. 14. q. 3.
c Iuxta latè notata in ca. Isquierra, de fide m. de spõ. & c. Que autem cõmu. de regu. iur. lib. 6. l. Qui cõtra rationẽ. ff. eodem.

a In lib. de cõmer. à nu. 7. a. 11. & à nu. 70.
b In c. Consuluit. 3. parte. q. 31. de vsur.
c In præsenti. n. 40. & sensit. gl. Vnde id tenuit Bal. & sal. l. 3. C. de exer.
d Quod testatur Caiet. in tracta. de cãb. c. 1. Medi. in Coditice. de rebus resit. fol. 145. so. lib. 7. q. 1. de iusti. & iur. & alij alibi.
e ca. 1. xiii. q. 3. supra cũ hoc cõmentario ex cusso.

SVMARIO.

Cambio que cosa. Qué no es venta, compra &c. Que ha lugar en todo lo vendible aun enel dinero. nu. 9.
Cambio llama el vulgo de España, a mas y a menos que sus leyes. nu. 10.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Cambio se parte en cambio de dineros, y en cambio de otras cosas. nu. 9. Y el cambio de dineros en real y en seco. Item en justo, injusto, y dudoso. Item en puro y no puro, segun algunos. nu 10.

Cãbio mejor se parte en siete. S. enel de Por menudo. Por letras. Por traspasso. Por compra. Por trueco. Por interesse. Y por guarda. nu. 10.

LO octauo † pues añadimos, que cambios, que tambien en latin se llama *Cambium*, es trueco de vna cosa por otra: al qual los Iurisconsultos comunmente lo llaman permutacion [a]. 9

¶De donde se sigue: Lo. j. que cambio propriamente no es cõpra [b], ni venta, ni deposito, ni tal empresti do, que se llama en latin *Mutuum*, ni tal, que se llama *Commodatum*: ni es arrendamiẽto, o alquilamiento, antes es contrato innominado, o sin nombre, que en muchas cosas differe de los dichos [c].

¶Sigue se lo segundo, que cambio tomandole propria y generalmente, se parte en cambio de dineros, y en cambio de otras cosas: porque aunque mas natural trueco parezca el cambio de vna cosa natural, por otra natural: y por consiguiente, quando vna moneda se da por otra moneda, o por otra cosa, no como precio, ni moneda, sino como vn pedaço de oro, plata, o metal: Pero tambien propriamente se puede llamar cambio, el trueco de moneda por moneda, en quanto es moneda: con tanto que la vna no se de por precio de la otra, sino por trueco della: porque todo lo vendible es cambiable [d]: y el dinero es cosa vendible, como abaxo [e] se dira. Lo qual acontece cada dia en monedas de diuerso valor, o metal, como lo confiessan todos, y aun (segun los que en esto seguimos) en las de vn mesmo metal y valor, quando la vna esta en vna tierra, y la otra en otra, y aun quando estan en vn mesmo lugar: Pero la vna esta a mano, y la otra no: o la vna le parece mejor por su hermosura, antiguedad, o otro respecto al que la quiere auer por trueco, como cada dia vemos, que vn real vn ducado, vn doblon y vn angelote, parece mas lindo que otro.

¶Sigue se lo tercero, que † el vulgar lenguaje de España, y el vulgar latin de algunos escolasticos oy no vsan deste vocablo Cambio tan anchamente, quanto padece sir significacion original por vn respecto, y por otro vsan mas anchamente: Porque segun ella, todo y solo trueco es cambio, y todo y solo cambio trueco: y el dicho vulgar no llama cambios a todos los truecos, sino solamente a los truecos de dinero por dinero: y a muchos contratos, que propriamente no son cambios, sino compras, alquilamientos, arrendamientos y otros contratos innominados, llama Cãbios: De manera que 10

a l. 1. ff. de contract. empti. & l. 1. ff. de rer. permuta. & C. eo. titulo.

b Vt latè declarat. d. l. 1. ff. de contra. empti. & l. 1. ff. de rer. permuta.

c Per leges predictas, & l. Ex placito. C. de rer. permuta.

d l. 1. tit. 6. parti. 5. Hosti. in summa de rer. permutat. versi. Quid autem postea permutari.

e Infrà eodem. nu. 20. & 32.

nera que cambio (tomãdolo, como lo toma el vulgo sobredicho) es todo contrato de dinero por dinero, que no es gracioso: hora sea trueco, hora compra: hora deposito, hora qualquier otro. Diximos (el vulgar de España) porque las leyes de las partidas, a todos y solos los truecos y permutaciones llaman cambios [a].

¶El cambio pues (como lo toma el vulgo) parte se segun S. Antonino [b] (a quien siguen los Theologos, que despues han escripto) en cambio real y cambio seco. El cambio seco (segun ellos) es cambio imaginario, que verdaderamente no es cambio: pero Lauren. que antes hablo [c] desto, dize mejor, que los cambios secos son los, en que primero da el cambiador que tome: y porque sin tomar dan, se llaman secos. Parte se tambiẽ (segun Caietano [d]) en cambio claramente justo, y en cambio claramẽte injusto, y en dudoso. Parte se segun otros, en cambio puro, y en cambio no puro: y los vnos (como Medina [e]) llaman y bien, puro, al que no tiene mezcla de otro contrato: y no puro al que tiene mezcla de otro contrato. Soto [f], empero llama puro, al que no tiene mezcla de injusticia, y impuro al que la tiene. Todas las quales diuisiones son de poco prouecho (a nuestro parecer) y de harta confusion. Porẽde mas vtil parece dezir, que ay siete generos, especies, o maneras de cambios. Por officio, o trabajo de prestar [g]. Por menudo [h]. Por letras [i]. Por traspasso real [k]. Por interesse [l]. Por guarda [m]. Y por compra [n], trueco, o otro contrato innominado, porque estos son mas inteligibles y abren mas la materia: y a estos se reduzen el real, y el seco, el claramente justo, claramente injusto, y el dudoso: y el puro, y el no puro. De cada vno de los quales diremos de manera, que por sus decisiones, y sus fundamentos se puedan determinar las dudas de todos.

a Titu. 6. 5. partis.

b 2. parte tit. 1. ca. 7. §. 49. qué Ange. Rosel. & Sylue. sequunt.

c In q. 1. partis. 3. c. Consuluit. de vsur.

d In tract. de cambijs. c. 1.

e Vbi suprà.

f Vbi suprà.

g De quo infrà nu. 15.

h De quo infrà nu. 19.

i De quo infrà nu. 21.

k De quo infrà nu. 31.

l De quo infrà nu. 34.

m De quo infrà, nu. 36.

n De quo infrà nu. 41.

SVMARIO.

Cambio mas antiguo, que venta y compra. nu. 11.
Dinero para que se hallo. Qual su principal fin y vsu. nu. 11.
Arte de cambiar que. Quando, y porque es licita. num. 11.

11 LO. ix. dezimos † q̃ el cambio o trueco de cosas, q̃ no son dineros (como galanamente lo dixo el Iurisconsulto Paulo [o]) mucho mas antiguo cõtrato es, q̃ el de la cõpra y venta, que començaron despues de hallado el dinero. Ca antes del, quien tenia vna casa, y auia menester otra, buscaua alguno, que la tuuiesse, y se la quisiesse trocar por la suya: como el que tenia vino y lana, y no trigo ni çapatos, buscaua al q̃ tuuiesse trigo y çapatos, y quisiesse

o In l. 1. ff. de rerum permuta.

Universidad de Deusto
Biblioteca

darlos por su vino y lana: como aun el dia de oy hazé algunas barbaras gentes, con quien tratan los Españoles, y otros. Halloſe empero deſpues el dinero, q̃ como cierto fue inuencion muy neceſſaria por vna parte: aſsi no ſe, ſi por otra oy es, la que deſtruye las almas por auaricia, los cuerpos por guerras, nauegaciones, y peregrinaciones eſpãtables, y aun a ſi meſmo, y a muchas ſlotas (en q̃ va y viene) por tempeſtades, y naufragios horribles. De manera q̃ el vſo primero, y fin principal, para q̃ ſe hallo el dinero fue, para precio de cõprar con el, y vender por el las coſas neceſſarias a la vidã humana [n]: y para q̃ fueſſe como medida publica de las coſas vendibles [b]. Deſpues comẽço el trueco de la moneda de metal, o valor por la de otra, o de otro valor: como el de la grueſſa por la menuda, y el de la menuda por la grueſſa. Deſpues, porq̃ la moneda de vna tierra valia menos en ella, q̃ en otra: como oy dia quaſi toda la de oro y plata de Eſpaña vale menos en ella, que en Flandes y Francia comẽço la arte de cambiar q̃ es arte de tratar en dineros dando y tomando vnos por otros, por la qual ſe comẽço a paſſar el dinero de do menos valia a do valia mas. Como en nueſtro tiẽpo muchos han acrecentado mucho ſus haziendas, lleuãdo a Flãdes, y Francia ducados de a dos, de quatro, y de a diez, dellos en pipotes, como azeytunas, dellos en pipas metidos en el vino, en cada vno de los quales ganauan mucho, y trayan de alli mercaderias, que valian alla poco y aca mucho, aprouechandonos harto en lo vno, y dañandonos mucho en lo otro.

¶ Y auñq̃ a Ariſtotiles [c] parecio mal eſta arte de cambiar, y mercadear cambiando dineros, por no le parecer eſte vſo tercero harto natural, ni traer prouecho a la republica, ni tener otro fin, ſino el de ganancia, q̃ es vn fin ſin fin: por lo qual ſolo S. Thomas [d] dixo, que qualquier arte de mercadear, cuyo fin principal es ganar abſolutamẽte, es ilicita: Pero porq̃ el meſmo S. Thomas, dize [e], q̃ la arte de mercadear es licita ſi el fin es ganancia moderada, para mantenerſe a ſi, y a ſu caſa y la arte de cãbiar algunos pueblos trae a la republica. Dezimos, q̃ ſi ella ſe exercita como ſe deue, y el fin dela ganãcia, q̃ por ella ſe pretiende ordena para honeſta, y moderadamente mantenerſe a ſi y a ſu caſa, es licita. Ni es verdad, q̃ el vſo del dinero, para ganar con el cãbiandolo, ſea cõtra ſu naturaleza. Porque aunque ſea differẽte del vſo primero y principal para que ſe hallo, pero no del menos principal y ſegundario para q̃ es apto. Como el vſo de los çapatos, para tratando en ellos ganar, differente es del primero para que ſe hallaron, que es el calçar: pero no por eſſo es contra ſu naturaleza.

SVMA-

n Vt prædictus paul. ait vbi ſupra, & ante ipſum Ariſt 1. politi. c. 6.

b S. Thomas. li. 2. de regi. prin. ca. 13. & omnes recentiores de hac reloquẽtes præſertim Ioã. Calde. hic & Laurent. in. c. Conſuluit. per 2. q. 26. aptus ad hoc textus in l. ſi ita. ff. de fideiuſſor.

c 1. Politico. c. 6. & 7.

d 2. Secũ. q. 77. art. 1. communiter receptus.

e In d. ar. 1.

SVMARIO.

Dinero ſirue para muchos contratos, y para ocho fines, y vſos. nu. 15.
Contrato ſimulado juzga ſe por el que es, y no por el qué ſe finge. nu. 22.

12 LO. x. † dezimos que para ocho fines ſe vſa del dinero, los tres ſon los ſuſo dichos [a]. ſ. cõprar vẽder y tratar o cãbiar. El quarto es pa mueſtra đ riquezas [b], moſtrãdo a vnos y a otros, o poniendo en la meſa, o plaça do ſe trata, o cãbia. El. v. para traer por medallas, y arreos de veſtidos. El. vj. pa alegrar cõ ſu viſta [c]. El. vij. para ſanar cõ ſu caldo algunas enfermedades, qual dizen [d] ſer del oro fino. El. viij. para darlo por prenda de deuda: para los q̃les cinco vſos, no ſolamente ſe puede preſtar y cãbiar: pero aun alquilar: De manera, q̃ el dinero ſe puede dar por via de muchos cõtratos: Por via de p̃cio đ coſa cõprada: Por via de mercaderia vẽdida por otro dinero: Por via de cõtrato innominado de trueco, o otro dandolo por otra coſa, o por otro dinero: Por via de empreſtido, q̃ llamã *Mutuum*: para no ſe boluer, aq̃l meſmo, ſino otro tal. Por via de empreſtido, q̃ llaman *Commodatum*, para q̃ ſe buelua el meſmo, q̃ ſe da: Por via de prenda de lo q̃ ſe deue. Y por via de arrendamiento de vn tãto de alquiler para q̃ ſe buelua el meſmo, q̃ ſe da, deſpues que el q̃ lo tomare, ſe ouiere aprouechado del vſo del, en moſtrar ſu riqueza, o holgarſe cõ ſu viſta, o vſar de ſu caldo, o darlo en prẽdas. &c. Y por quãtas vias ſe puede dar, por tãtas ſe puede tomar [e].

¶ Y porque la naturaleza de los dichos cõtratos, por los quales ſe puede dar y tomar el dinero, es diuerſa: anſi por diuerſas reglas del derecho, ſe deue juzgar ſi, y quãdo es licito, o no. Porq̃ ſi ſe da por via de cõpra, y vẽta, no ſe puede dar, ſino por lo q̃ otro tãto vale [f]: ni tãpoſi ſe da por via de cãbio, o trueco [g]. Y ſi ſe da por via de empreſtido (hora ſe aya de boluer el meſmo, hora otro tal) no ſe puede lleuar coſa chica, ni grãde [h]: ni ſi ſe da por prẽda de deuda propria: Pero ſi ſe da por via de alq̃er, pa alegrar, y hõrrar con ſu viſta y mueſtra, o para ſanar cõ ſu caldo, o pa ponerlo en prẽda de deuda agena, bien ſe puede lleuar el alq̃er honeſto [i]: porq̃ tal es naturaleza deſte cõtrato: por el qual no ſe traſpaſſa el ſeñorio, ſino ſolo el vſo apreciado ſegũ el tiẽpo, pa el q̃l ſe toma. Como empo, mas ſe ha de entender lo q̃ de verdad paſſa, q̃ lo que ſe finge [k]: cada vez q̃ verdaderamẽte ſe entiende de hazer vn cõtrato dellos; y ſe finge otro, no ſe ha de juzgar por las reglas del fingido, ſino por las del verdadero. De manera q̃ ſi el cãbiador verdaderamẽte p̃ſta ſu dinero, no puede lleuar nada, aunque finge que lo cãbia, o alquila.

SVMARIO.

Cambio, o trueco de dineros, o otras coſas de deſigual valor, ilicito. nu. 13.

Cambiador.

a De qbus Tho. libr. 2. đ regim. princi. cap. 14.

b l. 3. §. fin. ff. commoda.

c Q̃ de auro affirmat Tho. 2. ſec. q. 77. arti. 1. ad. 1.

d Thom. vbi ſupra.

e Quippe corre latinorũ eadẽ eſt diſciplina. l. 1. C. de cupreſ. libr. 11. q̃ late explicat Feli. in Poem. Grego. 4. col. 1.

f c Cum cauſa. ibi iuſto p̃cio. de empt.

g Nam quo ad hoc, emptoris loco habetur. l. Sciendũ. 6. Emptor. ff. de ẽdi. đict.

h Per. c. 1. & que ibi nume. 1. annotauim. 14. q. 3.

i Toto tit. ff. & C. Locat. & de locato.

k C. plus valere q̃ agitur q̃ q̃ ſimulate cõcipitur. ca. illo vos. de pign. c. Ad noſtram. de empt.

Cambiador en quanto tal, no puede lleuar mas de lo que da, sino lo que esta ordenado. numero. 13.

LO. xj. Añadimos † q̃ como para que la compra y vẽta sean justas, es menester, que lo q̃ se compra vala tanto, quãto el precio, q̃ por ello se da: y al reues, el precio sea tanto, quãto ello vale[a]. Y assi como tãbien, para que qualquier arrendamiento sea justo, es menester, q̃ vala tanto el vso dela cosa arrendada, quanto precio se da por el: y al reues, tãto se de por el, quãto el vale. Assi[b] para que el cambio, o trueco sea justo y licito es menester que lo que la vna parte da a la otra sea de ygual valor con lo que toma. ¶ De dõde se sigue, que como la cõpra de vna mula, que vale cien ducados, por ochẽta, o cieto y veynte es injusta, y tambié el arréda miẽto dela casa, cuyo vso vale por año cincuẽta ducados, por quarẽta, o sesenta: Assi el trueco del q̃ da vna bestia, q̃ no vale seys ducados, por otra q̃ vale diez, no es justo: ni por cõsiguiẽte, el cãbio, o trueco de diez ducados en reales por doze de tarjas, no es licito.

¶ Tornase a seguir, q̃ todas las vezes, q̃ los cãbiadores hazen verdadero cãbio, y trueco de dineros a dineros, no pueden lleuar mas de lo que valẽ los q̃ dan, por razõ del trueco, y cãbio, y alguna cosilla q̃ se suele dar por trocar vna moneda por otra luego contada: Aun quẽ puede ser, q̃ alguna vez por otros respectos, q̃ se ayuntan y hazen q̃ no sea puro cãbio, se puede tomar algo, como despues se dira. Porq̃ si el cãbio y trueco de otras cosas naturales: entre las quales es mas legitimo (o alomenos mas natural[c]) el trueco, la desigualdad de las cosas trocadas lo hazen ilicito: Por mas fuerte razõ hara ilicito al trueco de los dineros, q̃ en quãto son dineros, son cosas artificiales, q̃ no se hallaron principalmente para trocar vnos por otros, sino para precio[d], que a do quiera se pudiesse lleuar, para comprar lo que conuiniesse.

a c. 1. &. c. Ad nostrã. &. c. Cũ causa. ibi, iusto precio de emp.
b Quia in omnibus cõmercijs, & cõtractibus, iustitia cõmutatiua est seruãda. 5. Ethic. & tradit Ang. c. 3. in libro. 13. de trinit. sentit S. Tho. 2. sec. q. 58. ar. 6. & 59. ar. 2. Exprimit Scotus in 4. d. 15. q. 2. arti. 2. Et quia in hoc permutãs, aut cambiẽs pro empto re vel venditore est. l. sciẽdũ. §. emptorem. ff. de ædil. edic. facit. ca. Ad q̃stiones cũ glo. 3. de rerũ permuta.
c Per dicta suprà eod. n. 11.
d l. 1. ff. de rer. permuta. & suprà eod. Cõmẽ. nu. 11.

SVMARIO.

Cãbiador, o trocador, por solo ser tal, no puede lleuar mas de lo q̃ por su officio &c. Pero bié puede trocar lo q̃ aun no tiene, por lo q̃ el otro tiene. n. 14.
Contrato en q̃ se da, o toma mas, o menos, por adelãtar, o fiar, vsurario. n. 14.

LO. xij. Que † ningun cãbiador de dineros puede lleuar mas, de lo que otramente podria, por razon de dar el antes su dinero, que el otro le de el suyo, y esperar la paga hasta vn mes, dos, o mas, o hasta la otra feria[e]: ni al reues, otro puede dar licitamente al cambiador algun dinero, con pacto que de aya vn año, o tres meses, o otra feria le buelua aquello con algo mas, o haga por el algo, que de su naturaleza vale dinero. Porque do quier que se

e Qũ Hostien. ait. eẽ pessimũ genus vsurarũ in summa. de vsu. §. An aliquo. sub finem. versi. Quid si qs pecuniam.

que se toma, o da algo mas de lo principal, por razon del tiempo, y por esperar, o adelantar paga, es empresti do alomenos paleado, que contiene vsura paleada, como lo diximos en otra parte[a]. Y porque como el que da agora vna mula, para que se le de otra, que mucho mas valga de aqui a tres, quatro, o seys meses, es vsurario: Assi el que da vnos dineros agora, para que de aqui a tres, quatro, o seys meses le den otros, que valen mas, es vsurario. No es empero menester lo que requieren algunos[b]. s. que lo que vno ha de trocar, o cambiar con lo de otro, sea ya produzido, y sea ya del que lo quiere trocar. Lo vno, porque no ay texto ni razon, que esso prueue. Lo otro, porque como se puede comprar[c], empeñar[d], prometer[e] y mandar[f] lo que aun esta por nacer: Assi se puede trocar, alomenos por trueco general, que quanto a esto es ygual con el especial[g]. Lo otro, porque el mesmo Sylvestro[h] cõfiessa, que para que yo licitamente pueda trocar, y cambiar diez ducados de Lisbona, con diez ducados puestos aqui, no es necessario, que al tiempo, que vos me days los diez ducados aqui, los tenga yo en Lisbona: Ca basta que los pueda hallar alla prestados so interesse, o en otra manera al tiempo, en que os los he de entregar alli. Lo otro, que si trocasse con vos cien libras de azeyte, que tengo aqui, por otras tantas, o mas, que me deys en Lisbona, no es menester que al tiempo, que os las doy aqui, vos las tengays alla: Ca basta que las tengays, quando me las quisieredes dar. No obsta dezir, que para ser trueco, es menester que vna cierta cosa se troque por otra cierta. Lo vno, porque aunque esto se requiera para trueco especial: pero no para general. Lo otro, porque si esto fuesse necessario, quasi ningun mercader, que toma dineros en Medina para Flandes, o al reues en Flandes para Medina, haze verdadero cambio[i]: pues ninguno (aunque tenga muchos dineros do los ha de dar) destina tales ducados, tales reales, o testones para dar. Verdad es, que para que el trueco se acabe por entrãbas partes, y ninguna se pueda arrepentir: no solamente es menester lo que ellos requieren: pero aunque ambas las partes ayan hecho la entrega, por ser el trueco contrato innominado: pero no, para q̃ el contrato del trueco valga, como valen los otros cõtratos innominados, antes que se haga entrega de ambas las partes, o de la vna sola[k].

a In Commen. c. 1. 14. q. 3. n. 26. & habetur in c. Ad nostram. de emptio. & in c. Illo vos. de pigno. cũ eis annota.
b Sotus libr. 7. q. 5. art. 2. de iusti. & iure. & ante illũ Sylu. verb. Vsura. 4. q. 9. quem ipse non citat.
c l. Nec empt. ff. de cõtra. emptio.
d l. Et quẽ non dũ. ff. de pign.
e l. Interdũ. ff. de verb.
f §. Ea, quę Insti. de leg.
g Iuxta mẽtẽ glo. Cin. & Sali. in l. 1. C. de rer. permuta.
h Verb. Vsura. 4. q. 9. vers. septimo.
i Quod absurdũ dictũ est & ideo nõ dicendũ. l. Nã quod absurdum. ff. de oper. lib. & ca. Dudũ de præb. lib. 6.
k Per hæc notata in l. si pecuniã. ff. de cõdict. caus. dat. & l. Ex placito. C. de rer. pmu.

SVMARIO.

Cambiador por officio y trabajo de prestar, si puede lleuar algo, con siete fundamẽtos por la parte affirmatiua. nu. 15. Y con otros por la negatiua. nu. 16.
Concluye con otros por la affirmatiua, quando &c. n. 17. & 18.

Officio

Universidad de Deusto
Biblioteca

Officio de prestador de gracia, se puede ordenar por la republica. nu. 15.
Iuez, cura y testigo no pueden recebir por &c. sino por &c. nu. 15.
Clerigo por yr a dezir missa, a algun lugar, o estar alli para dezirla ay puede lleuar &c. nume. 15, &. 16.
Officio de prestar vsuras moderadas, ilicito. nu. 16.
Monte de piedad, y officio de prestador, quando differentes n. 16.
Argumento, que se funda en lo que quiere concluyr, no es bueno. nu. 15.
Salario merece, quien se obliga a prestar a la republica, de q̃ se sigue &c. n. 17.
Officio ay licito, de que no se puede vsar por authoridad priuada, y por publica si. nume. 18.

LO. xiij. Que † ay gran duda, en si es licito el primer cambio por officio y trabajo de prestar: porque Caietano [a] dize auer tenido algunos, que el cambiador, en quanto es prestador, y se offrece a prestar a los, que tienen necessidad de dineros, puede recebir vn tanto, por tanto prestado por tanto tiempo (a aluedrio de buen varon) por el trabajo & industria, que pone en buscar, tener y guardar muchos dineros, que para ello son necessarios, y despues en lleuar cuentas, tomar seguridades, y ponerse a peligros y enojos. Lo qual tambien tiene Durando [b] y Medina [c]. Por los quales haze: Lo primero, que el tal prestador no recibe por prestar, si no por los trabajos, a q̃ se offrece, que son sin duda muy grandes: y cierto es, que no ay vsura, quando mas de lo prestado se toma, por otra causa justa y distincta del prestar [d]. Lo segũdo, que al que tiene cargo de trocar vna moneda por otra luego pagada, se le puede dar algo por aquel officio y trabajo [e], y la mesma razõ parece auer en este caso. Lo. iij. q̃ (segun la mẽte de Scoto [f]) La republica puede ordenar, que aya vn prestador de dineros a tanto por tanto, para tanto tiempo: y si la republica lo puede ordenar, es licito, y si es licito, y no esta vedado, qualquier lo podra tomar y vsar del, y lleuar por el lo justo, segun el mesmo Scoto [g]. Lo. iiij. q̃ el Iuez, cura y testigo, q̃ no puede recebir nada por sus sentẽcias [h], sacramentos y testimonio, pueden recebir algo por su sustentaciõ, y trabajos que en ello toman. Lo. v. que el tal cambiador por prestar, dexa de tratar, y por consiguiente puede lleuar su interesse de ganancia, por lo q̃ en otro Comentario [i], ya baxo [k] dezimos. Lo. vj. que el clerigo por yr a dezir vna missa de aqui a dos leguas, o por estar en vn lugar para dezirla ay, con razõ puede lleuar mas, q̃ si aqui, o a caso la dixesse [l]. Lo. vij. que en otro Comentario [m] hemos tenido, que el monte q̃ llamã de la piedad, es licito y enel se permite, q̃ los pobres que recibẽ prestado den vn tãto por vn tãto, que cada mes lo tuuierẽ, para salario del que tiene cargo de guardarlo, regirlo y hazer los empresti-
dos. ¶ Lo cõtrario † empero tienẽ otros [n]. Porque 16
parece,

a In tracta. de camb. c. 2.
b In. 3. distin. 37. qõ. 2. licet. non asseueret.
c In Codi. de rebus restitu. à fol. 147.
d Qđ ex diffinitione vsuræ in Comẽt. c. 1. 14. q. 3. nu. 5. posita colligas.
e Quia dign⁹ est mercenari⁹ merede sua Luc. 10. ca. 1. 13. q. 2.
f In 4. distin. 15. q. 2.
g Vbi suprà.
h cap. Non sanè. 14. q. 5. vbi de iudice & teste. c. Sicut pro certo. & c. Nemo. de symo. vbi de alijs.
i c. 1. 14. q. 3. nu. 43.
K Infrà eo. n. 34. &. 35.
l Innoc. receptus in c. Quoniã. de symo.
m c. 1. 14. qõ. 3. à. n. 64. vsque ad. 70.
n S. Cal. in tractat. prædict. de cãb. c. 2. quẽ sequitur Sot. Nec illo, nequevllo relato lib. 7. q. 3. art. 11. de iusti. & iure.

parece, que tanto monta dezir esto, quanto dezir, que se puede ordenar, y aun sin ordenança tomar officio, y arte de prestar so vsuras moderadas. Lo qual parece contra la mente del Euangelio, y del derecho natural y Canonico, y contra la de todos los interpretes y Doctores dellos: por la qual consideracion sola dizen, soltar se todas las razones en contrario alegadas. Ca si el officio no es licito, tampoco sera licito lleuar nada por el salario del, ni por los trabajos, que en lo exercitar y aparejar los aparejos para ello necessarios, se pone. Ni de los officios de juez, testigo, cura y capellã, se puede inferir nada para esto: porque aquellos son licitos, y este no: y por esso no se sigue, que si por la obligacion y trabajo y mandamiento dellos, se puede dar algo tambien se puede dar por esto: y porque ellos tienen, que no son licitos los montes, que llaman de piedad, no tienen que responder al septimo argumento, que parece delos mas fuertes: pero aũ teniendo que son licitos: podemos responder, que muy gran differencia ay desto al monte de piedad: porque enesto se busca y dessea ganãcia, alli no, sino indemnidad del, que tiene cargo del, para que no ponga de su casa debalde sus trabajos, cuydados y diligencias estimables. Aqui los dineros son del prestador, y la guarda pertenece a el: Alli son de los pobres o de otro para ellos, y a ellos pertenece la guarda dellos, y lo que dã o pagan, es muy poco, y se restituye en vna coleta, o contribucion justa, y conforme al prouecho, que del se lleua, y por esto y otros respectos no se puede inferir esto de aquello.

17 ¶ Toda via † no nos parece tan sin color la otra opinion, quanto ellos la hazen. Lo vno, porque la suya principalmente se funda en presuponer por auer iguado aquello mesmo, de que se disputa: Ca disputase (a lomenos tacitamente) si aquel officio es licito o no, y la contraria opiniõ tiene que si: y la suya, que no [a]. Lo otro, porque no responden al fundamento primero. s. que no ay vsura, do no se recibe mas de lo que se da por prestar, aunque se reciba por otro respecto bueno y justo. Lo otro, porque el mesmo Soto cõfiessa en otra parte [b], que licitamente podria lleuar vno salario, por obligarse a la republica a prestarle vn tanto cada vez, que lo ouiesse menester. Lo otro, porque desto que dize Soto, se sigue lo que no se puede negar (a nuestro parecer). s. que la republica podria assentar vn cierto salario a vno, porque se obligasse a cobrar y tener aparejada cierta suma de dineros, para prestar a los necesitados della cada vn año, a cierto tiempo, y a cobrarla para otro, y tornarla a prestar a otros: de manera, que fuesse obligado hazer todo esto, y que lleuasse aquel salario cada año, no por prestar principalmente, si

a Et ita est petitio principij, aut ratio eadẽ cũ dicto, cõtra l. 1. adiuncta gl. & Paulo. ff. de except.
b Lib. 6. q. 1. art. 2. Ad. 4. de iust. & iure.

Universidad de Deusto
Biblioteca

mente,si no por se obligar a tener aquella suma: para prestarla, y
suffrir los sobredichos trabajos y cuydados. Lo otro, que se ha de
confessar, ser licito y prouechoso a la republica, que oniesse vn
obligado a prestar graciosamente hasta tal suma cada año, y no se
puede negar, que la republica puede constituyr vn justo salario al
que tomare tal officio justo, por la theorica excelente del excelen
a In. 4. distin. 15.q.2.arti. 2. §. sequitur. te Doctor Scoto[a]. Lo otro, porque si el officio de prestar gracio sa-
mente a los pobres es licito, y por el officio licito puede la republi
ca ordenar salario, podra lo ordenar por este, y por consiguiente
cobrar aquello, delos que se aprouechã de aquel officio y cargo:
y en consequencia dello ordenar, que los tales paguẽ a la republi
ca por rata, o sueldo a librar (segũ se aprouechassen mas o menos)
la parte de aquel salario: y por consiguiente, que por no andar en
tantos rodeos, ni hazer gastos, ellos pagassen aquello, al que el di-
cho cargo tuuiesse, segun q̃ mas o menos, para mas, o menos tiem-
po tomassen. Lo otro, q̃ las razones y authoridad de la Sede apos to
b c. 1. 14. qõ. 3. num 66. lica, cõ que en otro Comentario[b] concluymos ser licitos, sanctos
y dignos de loor los montes de piedad, concluyen tambien ser li-
cito esto. Lo otro, porque si por ser licito y prouechoso el cambio
por menudo (segun se dira luego) licitamente se puede ordenar, q̃
aya quien tenga cargo del, y lleue salario por el, o dela republica,
o delos q̃ de aquel cargo se aprouecharen, conforme al prouecho
que dello sacaren, como se haze, por la mesma razon sera licito lo
suso dicho.

18 ¶Por las quales razones † (salua la correcion deuida) concorda-
mos las dos opiniones desta manera: que la primera procedà enel,
que se obliga a la republica con la authoridad della a tener el offi
cio sobre dicho: y aun osamos dessear, que los Reyes y Principes
proueyessen a sus republicas de tales prestadores, que fuessen obli
gados a lo que dicho es, y que so grandes penas no lleuassen mas
de lo ordenado por sus Altezas. Pero la costumbre de mal ganar
mucho, hara que no se halle quien quiera ganar bien tampoco.
La segũda opinion empero proceda enel, que sin obligarse a esto
por priuada authoridad, toma tal officio de prestar. Ni obsta de-
zir, que pues el officio es en si licito, cada vno sin otra authoridad
lo podra tomar, y lleuar para su sustentamiento tanto, quanto se-
ria razon, que la republica, o el principe della le asseguràsse, por la
theorica excelente del mesmo Scoto[c], y que por consiguiẽte, que
c Vbi suprà. en todo procede la opinion de Durando[d], y Medina[e]. Dezimos
d In.3.d.37.q.2. pues, que esto no obsta. Lo vno, porque Durando, y Medina ha-
e De rebus restit. ad fo. 147. blan aun enel que no se obliga, enel qual no se halla la mesma ra-
zon que

zon que enel que se obliga: pues esta es la principal causa, porque
dezimos ser este officio licito, y poder lleuarse salario por el. Lo o-
tro, porque aunque estas razones prouassen, que alguna vez seria
licito delante de Dios y enel fuero dela conciencia, tomar cõ san
cta intencion tal officio (aun sin obligacion, y vsar del, y lleuar al-
guna cosa menos, que podria lleuar el obligado: pero delante los
hombres y enel fuero exterior, se deuria juzgar por vsurario, para
euitar las grãdes fraudes, que por esta via so color de piedad se po-
drian meter, conforme a lo que arriba[a] hemos dicho del que pre-
sta y assegura.

a In prin. huius Coment. num. 3.&.4.

SVMARIO.

Cambio (que llaman por menudo) licito. Cumple mucho para la republica.
Puede se poner official publico para ello, con salario &c. nu. 19.
Contraste que cargo tiene, y en que differe del cambiador. nu. 19.
Cambio por menudo puede lleuar vno, sin ser official publico. nu. 19.
Dinero vender se puede, segun su valor intrinseco, aunque por ley no vala
tanto. num. 20.
Moneda apreciada por la ley, por interesse singular, vale mas. nu. 20.
Cambio por menudo, haze se ilicito por esto, y esto. nu. 20.

19 LO. xiiij. Que † licito es (segũ todos[b]) el segũdo cambio sobre
dicho, q̃ llamã de por menudo: qual es el de trocar moneda
gruessa por menuda, o menuda por gruessa: como de vn ducado
por onze reales, o trezientos y setenta y cinco marauedis: o al re-
ues, el de onze reales, o trezientos y setenta y cinco marauedis por
vn ducado &c. Y aun porque mucho conuiene ala republica, que
aya alguno, que tenga este cargo, le puede ella ordenar, algũ justo
salario, al que lo tuuiere[c], para se lo pagar de las rentas publicas, o
ordenar, que le de vn tanto, el que tiene necessidad del cambio, o
trueco: Como esta ordenado enestos reynos[d], que por el trueco de
vn castellano, pueda lleuar quatro marauedis, y por el ducado
y dobla tres: y por el del florin dos. El qual cargo pertenece a
qualquier cambiador, segun la mente de las pragmaticas destos
reynos[e] y el vocablo mesmo lo suena. Como tambien se pone cõ-
traste, cuyo cargo es pesar[f] toda la moneda de oro y plata, y dezir
quanto vale cada vna, y hazer la cuenta entre las partes, que la dã
y tomã: y no puede ser (alomenos en Seuilla) cambiador, ni tener
dinero para trocar, ni lleuar nada por pesar. Antes ha de tener ca-
sa, pesas y salario de la republica[g]. Aunque vno mesmo vsaua de-
stos dos cargos (no se con cuya comission) en esta muy famosa

b Laurent. de Rodul. in c. cõ suluit. de vsur. An. 2 parte. tit. 1. c. 7. §. 47. Quibus & Caieta. Methin. & Sot[o] accedunt.

c Iuxta sing. theoriã Scot. in 4. d. 15. q. 2.

d Pragma. 129.

e Prædicta pragma. 129.

f Pragm. 126. & 127. & in libr. pragma.

g Prag. 125.

E Sala-

Universidad de Deusto
Biblioteca

Salamanca en aquellos tiempos riquissimos de oro, quando nos eramos cathedraticos de prima de Canones en ella: y quando por el trueco de vn doblon de oro de veynte y quatro quilates, lleuaua los dos marauedis, que sobrauan de los veynte y dos reales, y por veynte y dos reales y quatro marauedis, daua vn doblon de los mesmos.

a Vbi supra. 6. 1. & 6.

¶ Dize empero Caietano[a], que ningun otro, que no tiene tal cargo publico, puede lleuar licitamente aquella demasia. A nosotros empero lo contrario nos parece mejor, como tambien parecio a Medina, y Soto por sus razones: y aun por el estoruo y trabajo, que suele auer enello, en subir a la camara, abrir el arca, contar, o ver contar, dar y recebir, y guardar la moneda, que no se puede negar ser cosas estimables a dinero[b]. Dizen empero algunos[c], estar vedado en estos reynos, que particular alguno tome nada por trocar dinero: pero no lo creemos. Lo vno, porque no alegã ellos ley, que esto vede. Lo otro, porque las leyes, que desto hablan, solamente vedan[d], que nadie tome officio de cambiador para lo exercitar publicamente sin publica authoridad: ni pueda ser estrangero, aũque tenga carta de naturaleza. Lo otro, porque expressamente la Pragmatica[e] dize dos, o tres vezes, que esto pueda lleuar el cambiador, y qualquiera otra persona, que diere el trueco. Podria se † empero vedar (si pareciesse, que conuenia) para que menos se alterasse el precio de la moneda, y menos se sacasse la gruessa del reyno: Ca por trocar quien quiera su gruessa por la menuda cõ ganancia, vimos en Portugal dar los estrangeros a los naturales priuadamente harto mas de lo que valia, por la moneda de oro para lo lleuar a otros reynos, con harto daño de aquel.

b Quicquid alii qui prædictorũ dicant. Non eñ officiũ fuit causa recipiẽdi illud plus, sed potuisse plꝰ aliqd recipi propter operã, & impedimẽta fuit causa instituẽdi officiũ, & quãuis vterq; laboret innumerando, gratia tñ eius, qui cãbium petit, vterque labor principaliter sumitur.

c Sotus vbi suprà.

d Prag. 1. 2. 4.

e f. 122.

¶ Creemos tambien, que el q̃ tiene algunas monedas de oro muy fino, las puede vender, o trocar, como monedas y pedaços de oro, y tomar algo mas de lo que valen (segũ el valor de la ley) del que las ha menester para dorar, para medicinas y otras cosas, si en la verdad valen ellas por su materia aquella demasia: o por dar las, pierde alguna comodidad, q̃ de las tener le venia, la qual vale tanto o mas que aquella demasia[f]. Lo qual cada dia se hazia en nuestro tiempo en Tholosa de Francia, do los que los tenian, vendiã para dorar a los cuchilleros, que compravan los cruzados de Portugal (que ya no se hallan enel) mas caros aun, que los ducados destos reynos de a dos caras, que ya ninguna dellas nos muestrã: aunque Medina[g] tenga lo contrario contra todo el vso, sin razon, que (a nuestro parecer) concluya: y esta opinion (que tambien tiene Soto[h]) se puede fundar, en que puesto que la republica tenga apre-

f Arg. eorum, q̃ in Coment. c. 1. 14. q. 3. nume. 46. diximꝰ post Tho. 2. sec. qõ. 77. arti. 1.

g Vbi suprà.

h Vbi suprà.

ga apreciada aquella moneda en vn tanto para su vso principal, que es de ser precio: Y puesto que nadie pueda vender el trigo (justamente apreciado) por mas de aquel precio: y puesto que nadie pueda ser compelido a dar por la moneda mas de lo, en que esta tassada: pero para otros vsos, y por otros respectos particulares, que el derecho llama intereses singulares[a], bien puede tomar el que la tiene del, a quien la da, alguna cosa mas[b]. ¶ Este cãbio empero, que de si es el mas natural de todos, hazese ilicito, si el cambiador lleua mas de lo, que por justa ley, o costumbre se le deue: si da moneda falsa, mala, quebrada, o no corriente al que le pide cambio: si engaño enel valor de la pieça de oro, que el que la trueca, no sabe, como lo significan las pragmaticas destos reynos[c]. Y tambien si el que recibe el trueco, no paga al cambiador lo que se le deue[d].

a Glo. Barto. Bald. Deci. & alij in l. 1. C. de sentẽ. quæ pro eo, qđ interest prof.

b Arg. l. si in emptionem. ff. de min. & eiusd. quod ait Tho. 2. Secun. q. 77. arti. 1.

c Pragmatic. 126. & 127. & melius. 129. & quia in altero, plus iusto recipit, in altero dat minus.

d Qñ æqualitas est seruãda. 5. Ethic. & suprà. nu. 13.

SVMARIO.

Cambio por letras licito. Como se haze. Porque se dize assi. nu. 21. Que es contrato, pero no nombrado. nu. 22. Sino innominado. A las vezes doyte porq̃ me des: otras, doyte porque hagas &c. nu. 22.

Contratos nombrados, y por nombrar todos conuienen en requerir ygualdad. nu. 23.

Cambio por letras, en que se lleua mas del justo salario, o se da menos del, por fiar, o por adelantar, ilicito, que obliga a restitucion. nu. 24. Y peor el q̃ se finge para lexos, siendo para ay. nu. 25.

Contrato en que no ay ygualdad, o se da o toma mas, por fiar, o adelantar, injusto. nu. 24.

Cambio por letras de vna ciudad de vn reyno a otra del mesmo, licito por derecho natural y comun humano. nu. 28. Aunque segun dizen, vedado en estos reynos con sancta intencion: pero con poco prouecho, al parecer del author. nu. 30.

Cambio por letras bien se ha moderado en estos reynos, si se guardasse. nu. 30.

21 LO. xv. Que † tambien es licito (segun todos) el tercer cãbio, que se llama por letras: que es vn trasspasso virtual del dinero, por el qual quien quiere para otra tierra, da lo en esta, o haze cosa que lo valga, o en parte haze, y en parte da al cambiador, o a algun otro que alla tiene dineros, o credito, para que le de letras, por las quales alla se le de tanta suma, quãto vale lo que el le da, o haze aqui, y mas le da vn tanto de ganancia, por se los hazer dar alla por aquellas letras, Dize se (cambio por letras) porque comunmente por ellas se haze: aunque tambien se podria hazer por mensagero, o por su mesma persona, yendo alla y dando.

 ¶ Es justo

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Es justo este contrato, y mucho lo alaba Baldo[a]. Aunque no le pone nombre especial, ni (a nuestro parecer, que harto con forma con el de Calderino[b], y creemos quadrara al de los mas prudentes juristas) lo tiene: porque si alguno tuuiesse, tendria el de compra, venta, cambio, o trueco, empréstido, o de alquilar a otro, o de otro las obras, trabajos, industria y credito, para se dar el dinero donde es menester: pero no es propria, y puramente alguno destos. Lo vno, porque no concurren enel todas, ni solas las cosas substanciales de alguno dellos. Lo otro, porque de cien to, que cambian en esta manera, no ay quatro, que piensen que compran, o venden, o prestan, o toman dineros prestados, ni que los truecan, ni aunque alquilan obras y trabajo del cambiador, para que se los de alla: y los contratos cuelgan de la intencion de los contrayentes[c]. Lo otro †, porque si alguno dellos fuesse, seria 22
el de alquilar a otro el trabajo &c industria, de passar algo de vna parte a otra: lo qual no se puede dezir: porque en aquel no passa el señorio de la cosa, que se ha de passar[d], enel que lo ha de passar, y en este si: Ca el señorio del dinero, que se ha de passar, y se da al cambiador, passa enel. Es empero vn contrato, de los que no tienen especial nombre, que los Iurisconsultos llaman[e] innominados: y es alas vezes, doyte porque des: otras, doyte porque hagas: otras, doyte porque hagas y des[f]: otras hago porque des, o por que hagas: o hago y doy, porque des y hagas &c. Doyte los dineros aqui, porque me des letras, o hagas con que me hagas dar, o tu mesmo me des otros tantos alla, pagandote lo que es justo, por tu trabajo[g], industria y credito, que antes de agora para ello pusiste, y agora pondras, y haras poner, para me los dar alla.

¶Y aunque † en otras cosas, los contratos nombrados por especial nombre, differen de los que no lo tienen tal[h]: pero conuienen con ellos, en quanto (para que sean justos) tambien requieren que lo que se da, o haze por la vna parte valga tanto, quanto vale lo que se da, o haze por la otra, conforme a aquella solenne regla de Scoto[i]: Que en todos los que propriamente son contratos, en que vno da a otro, sin animo de donar liberalmente, ha de auer ygualdad entre lo que la vna parte da, o haze, y entre lo que la otra da o haze: y por consiguiente, para que este contrato sea licito, es necessario, que lo que se da al cambiador, porque de cedula, y haga dar por el en otra parte los dineros, que se le de su justo salario, y que no tome el mas del[k]. Qual empero sea justo, y qual

23

a In cap. 1. de plus peti. n. 9. dicens eum iustũ, iurisgẽtiũ, necessarium, & ratione naturali sufultum.
b In consi. 11. de vsur.
c Quia actꝰ agẽtium non operatur vltra fines eorũ. l. Non omnis. ff. d reb. cred. & ca. Cum super. de offic. deleg.
d Argu. l. 2. §. fina. ff. loca. Institu. de loca. per totum.
e l. Naturalis. ff. de præscrip. adiũcta. l. fi. cũ glo. & ei annotatis. ff. de cõd. causa. dat.
f Iuxta doctrinã Bart. in d. l. Naturalis. §. sed si facio. sub finem.
g Arg. l. Periculi. ff. de nauti. foeno. & l. Trajectitis. ff. de actio. & obliga. l. Qui Romæ. §. 1. ff. de verb.
h Iuxta notata in l. si pecuniã. cũ gl. verb. Poenitere. ff. de cõdi. caus. dat. & l. Ex placito. C. de rer. pmu.
i In 4. di. 15. q. 2. art. 2. qd probatur. 5. Ethi. & per scripta Tho. 2. Sec. q. 78. arti. 6 & 59. art. 2. K Sali in Authen. Ad hæc. q. 11. de vsur.

injusto,

injusto, por falta, o por sobra, deue se recorrer a la ley: o en falta della a la costumbre, si la ay: y en falta dellas, al aluedrio de pru-
24 dente y buen varon[a]. ¶De donde † se sigue: Lo primero, que injustos son y tan mortalmente malos, que obligã a restituyr aquellos cambios en que el cambiador lleua mas del justo salario, aunque fie a la parte que no tiene dineros para se los dar luego, y tãto son peores, quãto mas lleua, por darle mas largo plazo, para se los pagar. Tales son tambien los, en q̃ el cambiador lleua mas del justo salario, si luego se los ha de hazer dar alla, para do se piden: aunque se acontenta con el, si se le da plazo, para se los hazer dar de ay a tres, o quatro meses. Tales son tambien los, en que al reues los que dan los dineros vn año, o medio antes con pacto, de que despues el cambiador no les lleue nada por su justo salario, de se los dar alla. Porque en todos estos casos, o no se paga el salario justo, o se paga demasiado, o por dar, o tomar mas ayna, o mas tarde el dinero, se lleua mas, o menos del justo precio. Y por vna regla arriba[b] puesta: Todos los contratos, en que no se guarda ygualdad son injustos. Y por otra puesta[c] en este y en otro Cometario[d]. Todos los contratos, en q̃ mas del justo precio mas alto al contado, o menos del justo precio mas baxo al contado se toma, contienen vsura formal, o virtual. Contra la postrera parte desta ilaciõ, vemos muchos (aun doctos, y religiosos) errar grauemente.

25 ¶Sigueſe lo † segundo, que son malos (segun todos) y claramente injustos, segũ Caietano[e] los cãbios, que cada dia vemos hazer con reyes, caualleros, tratãtes, y otros, q̃ toman de los cambiadores dineros, y les dan cedulas para Roma, Lisbona, Leon, Flandes, Venecia, o otras partes, para que alli se los paguen en tal tiẽpo, o feria: sabiendo entrãbos, q̃ el que los toma no tiene alla dineros, ni credito, ni factor alguno, ni intencion de pagar alla, sino aca, do los tomo al precio, que valieré alla en la feria para que los toma. Y son peores, si el que toma el dinero aqui, promete de pagar el cambio para alla, y el recambio para aca, si las cedulas no se las cumpliere alla: y despues el cambiador embia sus cedulas alla, y notificadas a quien van, con su respuesta, de que no conocen al q̃ embia las cedulas, o q̃ no las quieren cumplir, bueluẽ las aca recambiadas, por que enel primero destos dos cãbios, no se paga sino vna vsura, enel segundo dos. Lo mesmo es del cambio, en que vno da dineros a otro a pagar tal tiempo, en que son las ferias de Flandes, o de otra parte, a como ouiere valido alla el dinero. Hazer estos cambios es buscar medios para engañar a Dios, y dar muestra de infidelidad, de oluido, o de poca memoria, de que su diuina sabiduria vee to-

a Arg. c. 1. de cõsti. & c. Consuetudo. 1. d. l. 1. ff. de iure de lib. & c. De causis. de of. deleg.
b In Commentario. ca. 1. 14. q. 3. n. 26. & supra eo. nu. 14.
c Supra eodem nu. 14.
d c. 1. 14. qõ. 4. nu. 4. cũ hoc tro excuso. & tenet Tho. 2. Se. q. 78 ar. 2.
e In tracta. de cambijs c. 1. Et omniũ optime resoluit Sylueſter. verb. Vsura. 4. q. 9. & cambiũ siccũ secundum omnes.

Universidad de Deusto
Biblioteca

das nuestras obras, con todos nuestros malos y buenos pensamiẽtos, mucho mas enteramente que nosotros mesmos. ¶ En † vn solo caso se podrian saluar al menos de pecado mortal, y de obligacion de restituyr estos tres cambios. s. quando el cambiador halla quien le quiere tomar su dinero por verdadero cambio, y por socorrer a la necessidad deste, o del otro, dexa de darlos a el, y de ganar por justo cãbio tanto, quãto gana con este por el fingido [a]: por que esto no es mas de pedir su interesse [b]. ¶ Es empero de notar † q̃ aunque aya estatuto, de que las cedulas de cambio tengan execucion aparejada: pero no la tendran las del cambio fingido, como dixo aqui Anania [c] platicarse en Bolonia. Si empero el cambio contenido en la cedula en parte fuesse verdadero, y en parte fingido, podria se executar por la parte en que fuesse verdadero [d], confessando al menos el aduersario, que quanto a ella era verdadero. ¶ Sigue se lo. iij. ser ilicito, daros yo mil ducados agora con pacto, que me los hagays dar en Roma de aqui a vn año, sin cãbio alguno por el prouecho, que sacareys dellos este medio tiẽpo: Porque es vsura de mi parte: pues por adelantar la paga, gano el salario, que os auia de dar, si me los hizierades dar para luego [e]. ¶ Sigue se † lo quarto, que aunque el dicho. D. Soto, en vna parte determina, que no se puede lleuar nada por este genero de cãbio, quando las letras de credito se dan de vna ciudad de vn reyno, para otra del mesmo reyno, como de Medina para Toledo, o Seuilla: pero en otra parte [g] dixo que si, y muy bien. Lo vno, porque la razon susodicha, q̃ justifica este contrato de aqui a Roma, lo justifica de aqui a Leon y la mesma de aqui a Pamplona, Burgos Seuilla y Toledo: con tanto, que se haga synceramente, y sin fraude, lleuando tanto menos, quanto es razon, por la menor distãcia y menos peligros, trabajos y costas, que ay de passar, lleuar, tener y guardar alli el dinero, que en otras partes mas alexadas. Lo otro, porque la razon, que cõcluye ser ilicitas las cedulas para fuera del reyno, que palean vsuras: concluye por el contrario, ser licitas las de para otra ciudad del reyno: si synceramente (sin fraude, y engaño) por el salario honesto se dan. Dizen empero algunos, que por vedamiẽto nueuo estan vedados, assi aqui, como en Portugal, estos cambios de vna parte del reyno para otra del mesmo: Porque quasi siempre se hazian para palear vsuras. Lo qual a nuestro parecer, se auia de limitar, que no ouiesse lugar, quando el cãbiador toma antes que de, o haga dar. Lo vno, porq̃ pocas, o ningunas vsuras se paleã, quando el cãbiador antes recibe, q̃ haga dar: Como en este genero de cãbio se haze comunmẽte; Antes toda la paleacion es al reues, quando el cambiador da antes para recebir despues: que es cambio, que los muy antiguos Bononienses lo llaman seco, como arriba se dixo [a], alegando para ello a Lauren [b]. Lo otro, porque este cambio es justo de suyo, atenta la ley diuina, canonica, y ciuil: y la ley no se ha de mudar, sino quando la vtilidad y prouecho, que a ello mueue, es euidente [c]. La qual no parece auer en este vedamiento: Antes por el se quita a los estudiantes, peregrinos, y a otros muchos negociantes vn buen medio de passar (quasi sin costa y peligro (su prouision y dinero de Seuilla, y otras semejantes ciudades a esta Salamanca, Burgos y otras partes: y de Burgos y otras tales, a Seuilla y otras partes muy alexadas, entre las quales ay peligrosos passos.

¶ Gran color † y razon empero ay para vedar dentro del reyno, el cambio, en que el cambiador da antes, do esta para despues recebir mas ay, o en otra parte: porque cierto muy muchas vsuras se palearian en el: Aunque a mi flaco parecer, poco prouecho se sacara dello. Lo vno, porque no se quita por el, a los logreros que quisieren vsar de cambios fingidos, el aparejo de palear sus logros. Antes les da ocasion, a que lo que con algun temor, verguença, y menor ganancia hazian para vna ciudad del reyno, agora sin empacho, con mayor ganancia lo hagan para fuera del. Lo otro, porque mejor remedio fuera, y aun seria cometer a juezes enteros, que examinassen los cambios passados, y presentes, y hallando por las circunstãcias de las personas, que eran fingidos, castigassen a los que los hizieron, para do quiera que fuessen, executando las leyes antiguas, que no han sido derogadas por este nueuo vedamiento [d], que no es a ellas contrario. Lo otro, porque por el queda dissimulado y quasi perdonado lo passado, que es vna injusta misericordia [e], que dissimulando lo passado, y vedando lo venidero, da ocasion de hazerlo vedado, por la esperança de otra tal dissimulacio̅, que es contra la clemente justicia, que con el castigo duro de lo passado refrena a los malos para lo venidero [f]. Aprouecha toda via para mas facilmente auerigüar la fiction dẽ los cambios fingidos: porque mas facilmente se vera, que este Español, que toma a cambio para pagar en Flãdes, no tiene alli dineros, que se podia ver, que no los tiene en Seuilla: Aunque ya contra esto vimos fraudes en Lisbona, do vn cauallero, que auia menester dineros, no los tomaua el para Medina, mas rogaua a algun tratante, que los tomasse para si, obligandose el a pagar se los alli con el cambio. Tan verdadero es aquello del Italiano, Fata la lege trobata la fraude [g].

a Caie. in tract. de cãbijs. cap. 1.
b Quod licere infrà eod. dicemus. n. 34.
c In presenti. nu. 46.
d Quod latè deducit Laurentius in d. c. Cõsuluit. 2. parte. q. 335.
e Per dicta supra. nume. 14. &. 24.
f Lib. 7. q. 3. art. 2. sub fine. de iust. & iure.
g In eod. libr. 7. q. 6. art. 1.

a Suprà eodem nu. 10.
b In c. Consuluit. 3. parte. q. 1. de vsur.
c l. 2. ff. de cons. sti. princ. Tho. 1. sec. q. 97. art. 2
d Arg. l. Præcipimus. C. de appella. &c. 1. de consti. lib. 6.
e c. Est injusta misericordia. ẽ princ. & in fine ibi, facilitas veniæ incentiuũ tribuit delinquendi.
f c. Factæ. 4. d. facit. c. Nõ putes. cum multis seq. 23. q. 5.
g Cõtra. l. Non dubiũ. C. de legi. & c. Certum. de reg. iu. lib. 6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Sigueſe † lo quinto, auer ſido ſancta la intẽcion de ſu Mageſtad en auer querido atajar los dias paſſados la deſorden, que auia en lleuar muy deſaforada ganancia por eſte genero de cãbio, en mandar, que por el cambio deſtos reynos a Roma, no ſe lleue mas de. cccc. marauedis por ducado de Camara: Ni de Roma para aca, mas de. cccc xx. Ni deſtos reynos para Napoles por ducado largo, mas de. cccc. Ni para Beſançon por el eſcudo de marco, mas de cccl xxv. Ni de Beſançõ para aca por eſcudo, mas de. cccxc. Ni de aqui para Flandes por eſcudo de ſeys ſueldos de a ſeſenta marauedis, mas de. cccl xx. Ni de Flandes para aca por eſcudo, menos de lxx. grueſſos. Ni de aqui para Valencia por vn caſtellano de oro, mas de. cccc lxxx. Ni de Valẽcia para aca, mas de. cccccx. por caſtellano. Ni de aqui para Caragoça por vn eſcudo, mas de otro ducado, q̃ den alla, ni de Caragoça para aca, mas de. cccc. Ni de aqui para Barcelona, ſino lo que haſta aqui ſe ha dado. Ni de aqui para Portugal por ducado, mas de. ccc lxx. q̃ valen alla. cccc. reaes. Ni de Portugal para aca por ducado, mas de. cccl xxxv. Deſpues deſta prouiſion moderatoria vedo totalmente ſu real Mageſtad los cãbios, para dentro de toda Eſpaña. Eſto es, que no los aya de los reynos de Caſtilla, para los de Aragon, Cataluña y Valencia, ni aũ para los de Caſtilla, cõ ciertas y pequeñas limitaciones, ſo las quales ſeria bien entender los cambios, en que el cambiador recibe el dinero antes, que lo aya de dar, por las razones ſuſo dichas [a]. Oxala todo ſe reciba, y execute con tanta vigilancia, y integridad y conſtancia, con quan buena intencion ſe ha prouey do. Aunque yo temo que no lo ſera, alomenos en los cambios, que de los reynos dõde el dinero vale mas, y ay mas mercaderias, ſe hiziere para eſtos. Porque no querran los que tienen dineros en ellos, dar los ſus dineros antes, para que les paguen eneſtos, menos de lo que valẽ en aquellos: como lo apuntaremos a baxo enel cambio de Flandes, y Portugal para aca.

[a] Supra eodem Commen. n. 28.

SVMARIO.

Cambio por traſpaſſo real qual es. Que es pura compra y vẽta, o puro trueco.
Que es juſto, guardada la ygualdad. nu. 31. y otramente no, y guardadas las leyes juſtas. num. 32.
Dinero ſe puede vẽder, ſo muchos reſpectos: pero no en quãto es precio. n. 32.

LO. xvj. Que † tambiẽ es licito (ſegũ todos) el. iiij. cãbio, por traſpaſſo real, q̃ ſe haze comprando, trocãdo, o dãdo por otro contrato innominado la moneda, que vale menos en vna tierra que en otra, o por no correr en ella, o por no valer tanto ſu metal alli, como

como en otra, o por eſtar quebrada, desfigurada, rayda, gaſtada, o falta de peſo, y lleuando a otra, do vale mas, o por no ſe peſar en ella, o por correr &c. y la comuta deſpues por otra, que vale mas donde aquella valia menos: preſupueſto que ſe haga guardada la deuida ygualdad, porque todo eſto es venta, compra, o trueco, o otro contrato innominado de doyte, porque des, o &c. como a baxo [a] ſe dira. Los quales conſta ſer licitos, guardada la deuida ygualdad [b]. Ni obſta dezir, que por vna meſma cõſa, porque ſe dio menos en vna tierra, ſe toma mas en otra. Ca lo porque ſe da menos en la vna tierra, vale menos en ella: y lo porque ſe toma deſpues mas en la otra, vale mas en aquella: Y anſi lo que ſe compro por menos en eſta tierra, puede ſe vender por mas en la otra: y lo que ſe troco en eſta por coſa de menor precio, ſe puede trocar en otra por coſa de mas, como en todas las otras mercaderias: con tanto, que no ſe de tanto menos en la vna, ni ſe tome tanto mas en la otra, q̃ ſe dexe de guardar el juſto p̃cio, al aluedrio de varõ prudẽte.

[a] Infrà eodem nu. 41.
[b] Toto tit. de cõtrahen. emp. & de rer. pmu. & l. 1. cum quatuor ſeq. ff. de præſcrip. verb.

32 ¶† Sigueſe deſto, que el dinero ſe puede comprar y vender, aunque lo contrario tiene Soto [c]. Lo qual es coſa muy cierta, quando no ſe conſidera como dinero, ſino como vn pedaço de metal, y como oro, plata, o cobre quebrado: y aun quando ſe conſidera como dinero, ſo algun reſpecto delos ocho, por los quales diremos abaxo, que puede valer mas o menos del precio, que la ley le pone: y aun ſiempre que ſe propone, como mercaderia, y no como precio de otra mercaderia [d], ſi ello de rayz ſe peſare: porque todas las vezes, que ſe conſiderare, ſegun alguno deſtos reſpectos, y no por el de que es precio de otras coſas, es mercaderia, que por algo mas o menos ſe puede apreciar, y por conſiguiente comprar [e]: Y porq̃ el Arcediano [f] no tiene lo contrario, que algunos ſe lo imponen [g]: Ca ſi bien ſe peſa, no dize, que no ſe puede vender el dinero, ſino que no ſe puede vender ſu vſo, en quanto es dinero, ſin que el meſmo ſe venda. Y porque la ley de la partida [h] determina, que todo lo que ſe puede cambiar, ſe puede vender: y todo lo que ſe puede vẽder, ſe puede cambiar, exceptas las coſas ſpirituales, que ſe pueden cambiar, y no vender, y todos confieſſan, que el dinero ſe pue

33 de cambiar. ¶Sigueſe † tambien, que eſte genero de cambio ſera injuſto, ſi lo que vale menos en vna tierra, el cambiador lo comprare o trocare, aun por menos de lo que vale en ella: y lo que vale mas, lo vendiere o trocare, aun por mas de lo que vale en ella: eſpecialmente quando eſto ſe haze por adelantar el precio, o por fiarlo. Lo qual facilmente ſe puede prouar por las dos ſobredichas [i] reglas. Tambien podria ſer injuſto, ſi ſe traſpaſſaſſe moneda

[c] In c. 1. 14. q. 3. g. Vt Laurẽ. in ca. Conſuluit. part. 2. q. 26.
[d] l. 2. ti. 6. part. 5. Hoſt. ĩ ſumma. de rer. pmuta. verſ. Quid aũt.
[e] Supra eodem nume. 24.

Universidad de Deusto
Biblioteca

vedada de manera, que a los otros es injusto trasspassarla.[a]

a Eadem ratione l. Illud. ff. ad l. Aquí.

SVMARIO.

Cambio por interesse, licito: y puede lleuar algo por interesse. n. 34. Si por dar a cambio dexa el trato, q̃ estaua determinado de tener, y otrasmẽte no. n. 35. Doctores Antonio y Luys Coronel defendidos. nu. 34.

LO. xvij. Que † tambien es licito el. v. cambio por interesse. 34 Esto es, que si el cambiador trata en mercaderias, y por prestar a quien conuiene, dexa de tratar, puede lleuar su interesse, assi el dela ganancia, como el dela perdida: porque (como lo prouamos largo en otro parte[b].) Qualquier mercader los puede lleuar con ciertas condiciones. Añadimos a todos de nueuo, que aunque no trate en otra mercaderia fuera de sus cambios: pero si por prestar dexa de tratar en ellos (siendo licitos) podra lleuar el interesse dela ganancia, que por prestar dexa de ganar en su officio de justamente cambiar[c]. Para lo qual haze aquella decision singular de Caietano[d] arriba[e] referida. s. que quien dexa de dar a cambio verdadero, por ayudar a otro con fingido, puede ganar lo que podia con el verdadero. Pero guay del, que por ello no dexa de tratar, ni de hazer tantos verdaderos cãbios: quantos antes, y lleua interesse fingido, sin auer alguno verdadero, ni verisimil[f]: como sino ouiesse Dios, que no solamente escudriña las obras: pero aun los coraçones. ¶ Por este genero de cambio, se puede justificar tambien la respuesta delos Doctores de Paris, de los quales fueron aquellos dos renombrados hermanos Antonio Coronel, y Luys Coronel (cuyas obras y consejos algun tiempo nos aprouecharon) que reprehende el S. D. Soto[g]. s. que los mercaderes pueden lleuar mas, si aguardan por la paga hasta las segundas ferias, que si solamente aguardan hasta las primeras: y mas si aguardan hasta las terceras, que si aguardassen hasta las segundas: porque el cambio del interesse, tanto es mayor, quanto mas se dexa verisimilmente de ganar: y esta cierto, que el tratante que dexa de tratar y el cambiador que dexa de cambiar dos ferias con su dinero, mas dexa de ganar, que si dexasse por vna feria: y quien dexa de tratar en dos, mas que quien en vna &c. Ni es de creer, que tan doctos Doctores de tan gran vniuersidad entendiessen deste otro cambio de compra o trueco: pues aun los estudiantes de pocos años saben, que comprar, o trocar mas caro por mas largo plazo, es vsura. Y porq̃ de tã poco aca se habla dellos en las escuelas, segũ el mesmo S. D. Soto dize[h], q̃ nũca hasta el se entendieron en ellas: aunq̃ a nuestro parecer, Gaspar Calderino[i], Laurencio Rodulpho[k], Sant Antonino[l], Ioan de Anania[m], Syluestro[n], Caietano[o], y Medina[p], y otros harto los

b In Cõment. c. 1. 14. q. 3. n. 46. & seq. vna cum hoc excuso.
c Qui eadẽ oino ratio, idem omino ius suadet. l. Illud. ff. ad l. Aquil. & c. Transacto. de constit.
d In tracta. de camb. c. 1.
e Suprà eodem numero. 26.
f Quasi nõ esset Deus, vel non scrutaretur corda, & renes, cõtra psa. 75. c. Non nit. d iudi. & c. Deus omnipotens. 2. q. 1.
g 1. i. 7. q. 5. art. 5. de iust. & iu.
h Vbi supra.
i In consil. 11.
k In repet. ca. Consuluit. q. 1. 2. partis.
l 2. parte tit. 1. q. 7. §. 49.
m In præsenti. a. num. 46.
n Verb. vsura. 4. per totum.
o In tracta. de cambiis.
p In Codi. de rebus restitu. a fol. 145.

to los calaron: aunque no explicaron tanto sus conceptos, quanto nos los nuestros.

35 ¶ A cerca † deste cambio, peca mortalmente, con obligacion de restituyr el cambiador que sacado su dinero del trato, dexa la arte de mercadear del todo, y toma la de cambiar, y da todo su dinero a cambio de feria a feria a interesse cierto, o incierto: Esto es, con pacto, que los que se lo toman, le paguen tanto, quanto otros, que tratan en lo que el solia, ganaren: o vn tanto determinado de interesse verisimil, que el ganara si tratara: porque pues ya el saco el dinero del trato, y no quiere tratar, no ay interesse alguno tal verdadero, ni verisimil, como tambien se apunto enel Manual[a] y en otro Comentario[b]. Ni mas ni menos peca con obligacion de restituyr el cambiador, que por dar a cambio vn dinero no dexa de tratar con el, que para ello tiene destinado, por la mesma razon. Porende ay de tantos penitentes enriquecidos por estas vias, y aun de los confessores, que los oyen, y han oydo de confession, y absuelto sin mandarles desistir dello, ni restituyr lo ansi ganado, o mandando, y no lo queriendo hazer, para condenacion de los vnos y de los otros.

a Capi. 17. n. 211.
b f. c. 1. 14. q. 3. nu. 49.

SVMARIO.

Cambio por guarda, licito. nu. 36. Quanto se puede lleuar por ello. nu. 37.
Cambiador recibe, y paga al contado, y por libranças. si puede recebir algo por pagar de contado. nu. 37.
Paga de cinco del millar por el contado, ilicita, sino en tres casos. nu. 37. & 38.
Ganar poco justamente, quanto mejor que mucho con pecado. nu. 39.
Cambio quien no paga al cambiador, o le lleua del contado, y el por dexarlo, pecan. numero. 40.

36 LO. xviij. Que † tambien es justo el sexto cambio por guarda. Esto es, que pues ay ley[c], costumbre, o estatuto, de que el cambiador sea guarda, depositario y fiador de los dineros, q̃ le dieren, o embiaren para lo que ouieren menester, los que se lo dan o embian: y que sea obligado a pagar a los mercaderes, o a las personas, que los depositantes quisieren en tal, o en tal manera, licitamente pueden lleuar su justo salario, o de la republica, o de las partes depositantes: porque este officio, y cargo es vtil a la republica, y no contiene iniquidad alguna: pues justo es, que el q̃ trabaja gane su jornal[d]. Y el tal cambiador trabaja en recebir, tener en deposito y aparejado el dinero de tãtos mercaderes, y en escreuir,

c l. Argentarij. §. 1. & l. Quædã. §. Nũmularios. ff. de edendo.
d Dignus est operarius mercede sua. Luc. 10. & c. 1. 13. quæst. 2.

Universidad de Deusto
Biblioteca

escreuir, dar y lleuar cuentas con los vnos y con los otros, con harto embaraço, y a las vezes peligro de yerro de cuentas y de otras cosas. Lo mesmo se podria hazer por contrato [a], con que alguno se obligasse a vnos y a otros, de recebir y tener su dinero en deposito, dar, pagar y lleuar cuenta con vnos y con otros, como ellos se lo dixessen &c. Porque este contrato es de alquilar a otro y de otro sus obras y trabajos, que es contrato nombrado, justo y sancto [b]. ¶Quanto † empero sea el salario deste 37
trabajo, no esta determinado en derecho. Y es de notar, que en dos maneras toma dinero el cambiador. s. de contado, tomando realmente el dinero, y por libranças, aceptando cedulas de otros cambios, o de otras personas, con que le prometen o consignan en su banco la paga, de lo que le remiten, para que lo pague a su cuenta. En otras dos maneras tambien paga. s. al contado, dando realmente el dinero, o por libranças, remitiendo la paga a otros cambios. ¶Presuponen algunos [c], que en estos reynos esta ordenado y determinado, que el cambiador quando a alguno pagare de contado, reciba cinco por el millar, y quando por cedula, remitiendo a otro cambio, nada. Lo contrario dello empero nos hallamos expressado por las pragmaticas destos reynos. Ca en vna [d] se dize, que los reyes Catholicos ordenaron en Seuilla el año de M.CCCCXCI. que el cambiador pudiesse pagar a los que tuviessen libranças, y a otros en monedas faltas, quebradas, y cascadas, pagando las faltas, y que a quien quisiesse su paga en moneda sana, buena y escogida, le pudiesse lleuar a cinco por el millar, por se la pagar tal, y no mas, aunque la parte le quisiesse dar. Y en otra [e] se dize, que despues los mesmos reyes Catholicos informados, que los cambiadores tomaron ocasion de la dicha su ley, de no solamente lleuar los dichos cinco por millar enel dicho caso: pero aun en todos los, en que pagauan de contado en qualquiera moneda escogida, o no escogida, reuocaron la dicha ley enel año de M.CCCCCIII. dandola (quanto a esto) por ninguna, y ordenando, que los cambiadores no puedan pagar en moneda quebrada, ni cascada, ni lleuar nada a ninguno de los a quié algo les fuere librado en sus cambios, o deuieren, so grandes penas. La † qual prouision fue muy sancta y necessaria. Porque contra to- 38
da razon [f] natural, diuina, y humana es, que vos nos lleueys a mi y al otro vno, cinco, o diez por el millar de lo, que nuestros deudores, o otros nos han librado en vuestro banco, o cambio sin hazer otra cosa alguna por nosotros mas, de pagarnos lo que se nos ha librado en vos. Y porq̃ no es justo [g], q̃ nosotros os paguemos los trabajos,

a Quia per pactũ fieri põt, id qđ per legem. I. Nõ impossibile. ff. de pact. ca. Contractus cũ gl. de regu. lib. 6.

b Est enim cõtractus locationis ex parte cãpsoris, & cõductionis ex parte aliorũ, certa mercede constituta. l. 1. & 2. ff. loca. §. 1. Insti. de loca.

c Sotus. li. 7. q. 4. ar. 1. de iusti. & iure.

d Pragmatic. 127.

e Pragmatic. 129.

f Regula. Non debet aliqs, alterius odio prę grauari. de regul. iur. lib. 6. 1. q. 4. per totã. c. si habes. 24. quæst. 3.

g Argu. C. ne fil. pro patre, ne vxor pro mari. per totum.

trabajos, que aueys puesto en guardar lo de nuestros deudores, o de los que en vos nos libraron. Y en lleuar cuentas con ellos: y aunque algunos dizen, que ay prouision extrauagante, para que se lleuen los dichos cinco por mil, pero yo no lo creo: Porque contendria injusticia fuera de los tres casos, que luego diremos. ¶De donde se sigue, que no solamente los dichos cinco por el millar (quando pagan de contado) no son su salario, antes son su robo & injusta extorsion, que obliga al infierno, o a la restitucion, y entera penitencia, para librarse del [a], sino en tres casos. El primero, quando la paga se hiziesse a los mesmos, que depositaron y dieron de contado su dinero al cambio, y ellos pagã aquello para descuento del trabajo y cuydado, que tiene el cambiador en recebir, y guardar su dinero, y hazerlo al suso dicho. El segundo, quando aquellos, a quien los depositantes libran la paga de sus mercaderias, tanto mas caro se las vendieron, quanto mas auian de pagar al cambio, por recebir de contado, para descuento y descargo de lo que los depositantes deuen al cambiador. El tercero, quando por su libre voluntad, los que reciben las pagas dan aquello al cambio. De los quales (a nuestro parecer) ay muy pocos: porque no son dellos aun los que se lo dexan, por no estar aguardando la paga ocho, o diez dias enel tiempo de los pagamiẽtos, por differirsela el cambiador a causa, que no le quieren dexar nada por el contado, y quieren la paga entera de sus libranças: como a nosotros mesmos nos ha acaecido. Cuya voluntad tan forçada es, quanto la del, que paga las vsuras al vsurero, que no escusa de pecado, ni de restitucion [b]. ¶Otros dizen, que su salario es dos, tres o quatro por ciento, segun que el dinero es mas caro, o barato de lo que prestan, o dan al contado a vnos, y a otros hasta la otra feria. Lo qual ser vsura, y pecarse en ello mortalmente cõ obligacion de restituyr, no se puede negar en manera alguna [c]. 39
¶Porende † dezimos, que su salario es lo, que cada tratante le da, o deue dar a aluedrio de buen varon [d] cada feria, fenecidas sus cuentas mas, o menos, segun que mas, o menos se le ouiere dado por el, o para el hasta aquel fenecimiento, que no es cosa determinada mas, de que nos dizen, que algunos les dan vno, o vno y medio por millar, y mas lo que les dan por trocar vnas monedas por otras. Y si dezis, que lo segundo, el dia de oy (en que no ay o no se truecan pieças de oro) es poco, o ninguno: y lo primero, poco para enriquecer tantos, tan presto, y tanto quanto enriquecen: Responderos hemos, que (segun se dize) ellos han sido gran parte dela causa, porque no ay, ni se truecã pieças de oro enel reyno, por

a ca. Peccatũ. de reg. iur. lib. 6. cum his, quę diximus in Manuali. c. 17. n. 63. & 64.

b ca. Quia in omnibus. de vsur. c. 1. eo. tit. lib. 6.

c Per c. 1. 14. q. 3. & per diffinitionẽ vsuræ ac alia, quæ ibi dẽ posuimus: imo est pessimũ genus vsurarũ. Hostiẽ. in summa. de vsu. §. An aliquo, sub finem.

d Qũ eius arbitrio sunt determinãda, q̃ iure relinquũtur cõfusa. l. 1. ff. de iure delib. c. De causis. de offic. deleg.

Universidad de Deusto
Biblioteca

no, por auer sido ministros de sacar dinero del con mil artes y mañas: aunque yo creo, que otra mayor ha auido. Respondemos tambien, que los cambios no se inuentaron para enriquecer a los cambiadores, sino para dar mas facil y vtil orden a los tratos; con que ouiesse mas mercaderias y mas baratas: como las auria, si ellos exercitassen su officio limpiamente, y se acontentassen con el justo salario, recibiendo lo de aquellos, que se lo deuen, y cuyos dineros guardan, y cuentas lleuan, y no de los que no se lo deuen, acordandose de lo que aquel grá Rey y propheta dixo[a]. Mas vale poco con justicia, que muchas riquezas con pecado. Y de lo que el Author de los prophetas dezia[b]. Que aprouecha ganar todo el mundo, y perder el alma por ello? y no quisiessen (contra el precepto del Psalmo[c]) imitar a los malos, que mal enriquecen.

a Psal. 36. Melius est modicũ iusto, super diuitias peccatorum multas.

b Matth. 16. Quid ꝓdest homini, si vniuersum mundũ lucretur, animæ vero suæ detrimẽtũ patiatur.

c Psal. 36. Noli emulari in malignãtibus &c.

¶ A cerca † deste genero de cambio, no solamente pecan los cambiadores, pero aun con obligacion de restituyr, los que les dan dineros para que se los guarden, y hagan lo suso dicho. Y despues no les quieren pagar nada, diziendo, que aquello que ganan con su dinero, y recebiran de los, a quien pagaren de contado, les basta por salario. Y si los cambiadores les piden algo, dexan los, y passanse a tratar con otros, y porque no los dexen, dexanles el salario deuido a ellos, y toman lo de quien no se lo deue. 40

¶ Pecan tambien los que a los cambiadores les dan algun dinero de contado, y despues si lo toman en libranças para si, o para otros, y no de contado, quando fenecen cuentas, les hazen pagar la paga de auerles dado al contado, que por lo menos es a dos por ciento. La qual ganancia, por ninguna razon del mundo la puedé tomar, como deuida, sino por el prouecho, que el cambiador ha recebido, o ha de recebir de aquel dinero, que le dieron de contado: y assi es clara vsura, pues los cambiadores, que toman el dinero, ponen el trabajo en recebirlo, en guardarlo, en lleuar cuẽtas, y en tenerlo aparejado, para quando lo pidieren, o libraren, y el que lo dio o da, ninguna cosa destas haze. ¶ Otra vsura cometen a cerca desto mesmo los cambiadores. s. que al mercader, q̃ ha puesto dinero de contado en su poder, bãco, o mesa, libra le aquel y vn tãto de dinero mas en otro bãco, para lo q̃ ha menester por tãto tiẽpo, por quãto ha tenido su dinero: con tãto, q̃ le dexe la ganãcia q̃ auia de pagar por razõ del cõtado. Lo qual a lo menos en sus intẽciones es vsura clara: porq̃ el tratãte dexa al cãbiador la ganancia q̃ a su parecer tiene ganada, en deponer de cõtado: porque le preste por via de librança otro tanto, o vn tãto hasta la otra feria, y el cãbiador le ꝑsta por no pagar aq̃llo, q̃ segũ su mala costũbre piensa deuer al depositante.

positãte. Lo q̃l todo es vna grá miseria digna d̃ ser mucho llorada.

SVMARIO.

Cambio por cõtra, y por trueco, o otro cõtrato innominado, quãto a este ꝓposito no differẽ. n. 41. Y por esso no va nada, que se llame tal, o tal. Requiere dos cosas para ser justo. nu. 42. (to. nu. 41.

Cõtrato nominado & innominado, en q̃ differẽ y en q̃ no, quãto a este ꝓposito. nu. 42.

Comutar esta palabra, incluye todos los contratos. nu. 42.

Ganancia se saca del trato del dinero, como del de las otras cosas. nu. 43.

Dinero por estos ocho respectos vale mas o menos. nu. 43. Delos quatro delos quales. nu. 44. Del quinto. nu. 45. Del sexto. nu. 46. Del septimo. nu. 51. Del octauo. nume. 62.

Dinero como sube o baxa con el tiempo. n. 46. Y no por fiarse para mas tiẽpo. n. 47. Como, y quando se ha de boluer en la mesma moneda y precio, en q̃ se presto. nu. 48. & seq.

Ducado por subir, no dexa de ser el mesmo q̃ antes, aunq̃ si, la hanega, si la augmentan. n. 48. Porque el precio le es cosa extrinseca como al trigo. n. 49.

Presta quien algo, ha de recebir otra cosa de tanta bondad intrinseca. nu. 50.

41 LO. xviij. † dezimos, q̃ por vnas mesmas pesas y medidas, se ha de pesar, y medir la justicia del cãbio por compra, y el cãbio por trueco, o otro contrato innominado: porque aunque la cõpra de vna parte y el trueco, que es contrato innominado,[a] y los otros innominados de otra, differirã en ser la compra contrato nominado[b], y los otros no: y por consiguiente, en todo lo que los cõtratos, q̃ se llaman nombrados, por tener especial nõbre[c], en derecho differen de los q̃ no lo tienen, y por esso se llaman innominados[d]: pero quanto a nuestro proposito, q̃ es de ver, como se puede ganar justamẽte cõprando, vendiẽdo, o trocãdo dineros ninguna differencia ay. Ca quãto a esto, tanto mõta dezir q̃ sea compra, quãto q̃ sea trueco, o cõtrato de doyte, porq̃ me des: o doyte, o hago, porq̃ me hagas dar, o des &c. el cõtrato, por el qual vno da a otro en Medina ciento por ciento y diez, q̃ le de o haga dar en Flandes; o dar le en Flandes ciento por ciento y veynte, q̃ le de en Medina: porq̃ dos cosas, o vna dellas hazen ilicitos estos cõtratos. s. la desigualdad de lo q̃ se da, y de lo q̃ se ha de tomar, y lleuar mas o menos, por adelantar o dilatar, o dar grande o peq̃ño plazo: y cierto esta, que estas dos cosas, y cada vna dellas, assi hazen ilicito al contrato del trueco, y qualquier otro nominado, como al dela cõpra: y al reues al dela cõpra, como a estos otros, por lo que arriba se

42 dixo[e]. ¶ De † donde se sigue lo. j. que no ay para que gastar tiẽpo, ni q̃brar las cabeças en aueriguar, qual es mas verdadera opinio: si la que dize, q̃ el proximo dicho cõtrato es compra, la qual siente Caiet. y creẽ poderse sostener Cald[g]. y Laurẽ[h]. si la q̃ dize, q̃ es trueco, como lo affirma Soto[i], y antes Cald. y Laur. [k] O si es cõtrato innominado

a l. Iurisgentiũ, cũ gl. ff. de pact. l. Ex placito. C. de rerũ ꝓmuta. cum glo.

b d. l. Iurisgentiũ in princi. l. Naturalis. §. Et si quidem. ff. de ꝓsc. ver.

c l. 1. & tribus seq. ff. de ꝓsc. ver.

d Quia sũt multi iuxta notata ꝑ Bart. ĩ d. l. Naturalis. §. sed si facio & ꝓ eis in princi. d. l. Iurisgẽtiũ. & ꝑ glos. & alios in d. l. Ex placito.

e Suprà co. nu. 14. & nu. 24.

f In tractatu d camb. ca. 6. & 7.

g Consil. 11. de vsur.

h 3. parte. q. 1. c. Cõsuluit de vsur.

i Lib. 7. q. 5. art. 2. d iust. & iure.

k Vbi suprà.

Universidad de Deusto
Biblioteca

nominado de doyte,porq̃ me des &c. q̃ por ventura se podria mas facilmente sostener,por lo que arriba[a] del genero de cãbiar por letras diximos,y por otras razones que podriamos añadir.

¶Sigueſe lo ſegundo, que para ſatisfazer a todas las opiniones, deuemos vſar deſte vocablo comutar,q̃ es general a todos los ſuſo dichos,y qualeſquier otros contratos,por los quales alguna cosa passa de vno en otro.¶Lo tercero sigueſe , que el dicho cambio (como quier que se llame)es licito,si se haze juſtamente,y otramẽte no : y haze ſe juſtamente, quando concurren dos coſas.La vna que por el dinero,que ſe comuta, ſe de ſu juſto valor.La otra, que no ſe abaxe ſu valor,por ſe auer de entregar mas tarde, como las a punto bien Caietano[b],y antes y mejor,que todos Syluestro[c].Las quales,aunque ni ellos ni otros las apuntuaran,ſe prueuã por dos reglas arriba pueſtas[d]. ¶Sigueſe lo quarto † q̃ la difficultad eſta 43
en declarar,como ſe puede ganar por comutacion de dinero,dando ſu juſto valor.A lo qual reſpondemos, que ello ſe puede hazer como en las otras mercaderias,cobrandolo por comutacion de ſu juſto valor donde,o quando vale menos,para lo comutar donde, o quãdo valiere mas.Pues como lo ſiente bien S.Thomas[e],y arriba[f] queda dicho , el dinero (aun en quanto dinero)es comutable con otro , para poder ganar tratando en ello. ¶Sigueſe lo quinto, que la ſoltura dela dicha difficultad cuelga de ſaber,como y quãdo vn dinero,que es ygual a otro,ſegun el precio comun, que por la ley o coſtumbre ſe les puſo al tiempo,que ſe batieron, vale mas o menos por algun reſpecto,que el otro:ca no ſe puede ſaber , ſi la comutacion de auer vn dinero por otro es juſta, ſin ſaber el valor de entrambos:pues por lo dicho,para ſer la comutacion del juſta, ſe ha de dar por el quanto vale.Porende dezimos , que eſto puede acontecer por vno de ocho reſpectos.El primero,por no ſer de vn meſmo metal.El ſegundo,por no ſer el metal de vn meſmo quilate.El tercero,por no ſer de ygual figura y peſo.El quarto,por la diuerſidad de la tierra en que eſtã.El quinto , por la reprouacion , o duda dela reprouacion,ſubida, o baxa del vno.El ſexto,por la diuerſidad del tiempo. El ſeptimo, por la falta y neceſsidad del. El octauo la abſencia de vno y preſencia del otro. ¶Por el † primero, 44
que es de no ſer de vn meſmo metal,vale mas a las vezes vn ducado en oro,al que lo tiene que otro en plata , o metal, por lo poder mejor guardar o lleuar lexos:y al reues,a las vezes vno en plata o metal mas , que otro en oro por la falta de moneda menuda para gaſtar[g].¶Por el ſegundo reſpecto , que es de no ſer las dos monedas de metal de ygual quilate acontece,que de dos ducados, que por la

a Suprà eod.n. 21.&22.

b In tracta. de cambijs.c.7.
c Ver.vſura. 4. q.9.
d Suprà eod.n. 14.&.24.

e l.i.2. de regi. princ.c.14. que Ant.Caie.& oẽs ferè Theologi ſequũtur. idem tenẽt Cald. cõſil.11.de vſur.& Laurẽt.in c.Cõſuluit.q.1. parte.3.de vſur.
f Suprà eo.c.n. 18.&.32.

g Quod docet experiẽtia rerũ magiſtra.c.Quã ſit.de elect. l.6.

por la ley eſtan eſtimados por de vn valor,como lo eſtan los ducados de Caſtilla, Portugal, Vngria y Florencia,el vno puede valer mas que el otro,aunque eſten en vna meſma tierra.

¶Por el tercero, de no ſer de ygual figura , o peſo : a las vezes vale mas vn ducado de vn meſmo cuño,que otro,ſi le ſobra vn grano, y es bien figurado, y al otro le fálta otro grano,o es quebrado,caſcado,desfigurado &c.

¶Por el quarto,de eſtar en diuerſas tierras,vale vna meſma moneda mas en vna tierra que en otra , ſegun Calderino[a] recebido : o porque el metal della vale mas en la vna,que en la otra : como el oro vale mas en Eſpaña , que en las Indias : y en Francia , que en Eſpaña:porq̃ el rey,o la coſtũbre dela vna tierra la pone en mayor precio,que el rey , o la coſtumbre de otra:como enel tiempo, que nos eſtudiamos y leymos en Tholoſa de Francia,el rey della leuãto mucho los precios de ſus eſcudos del ſol , y de los ducados de Eſpaña:y aun dizen,que deſpues los ha leuantado mas:en todo lo qual quaſi todos concuerdan[b].

a In cõſil. 11. de vſur. quẽ ſequitur Ioa.ab Ana. in præſenti. n. 46.& ſequen.

45 ¶Por el quinto reſpecto † dela reprouacion de la baxa de ſu valor ſubida, o duda dello , vimos los años paſſados las tarjas de a diez valer menos vn tiempo, de lo que antes valian : y en otras tierras, en que ay muchos ſeñores, que baren moneda , muchas vezes los vnos mandan , que la de ſus comarcanos , no corra en las ſuyas: Otros abaxan ſu precio,y aſsi como deſpues de mandar , que no corra,ſe comuta por mucho menos,que antes:Anſi quando ſe trata de la reprouar o baxar,y ay duda dello,ſi ſe hara, ſe comuta por algo menos:y como deſpues de ſubida,vale mas:aſsi quãdo ſe trata,y ſe duda dello,ſe comiença a comutar por algo mas:porque como en cierto ſube el precio por la ſubida , y en cierto baxa por la baxa:aſsi por la duda del vno,o del otro,ſe ſube o baxa alguna cosa incierta[c]. Y porque a cerca dela comutacion de dineros,que valen mas o menos por eſtos cinco reſpectos , ſe trata comunmente el cambio del traſpaſſo real(de que arriba[d] diximos)remito me a lo alli dicho.

b Cõueniũt cũ Ant.Sylu. Caie. Methi.& Sot.Vbi ſuprà & Lau. Rodul. qõ. 1. 3. partis.c. Cõſuluit de vſur.& Ioan. ab Ana. hic.nu.52.

c Arg.l.Si.iactũ retis. ff. de act. emptio.& capi. præſen. cum ej annotatis.

46 ¶Por el ſexto † reſpecto dela diuerſidad del tiempo,por la qual ſube o baxa el valor del dinero: vezes vàlen mas,y vezes menos agora cien ducados de oro, y ciento de plata,o ciento de metal,o ciẽto abſolutamẽte en quãtidad,que valdran de aqui a vn añó . Porque(por lo arriba dicho[e])valdria mas,ſi por alguna cauſa de muchas,que para ello puede auer.ſ.de auer lo ſacado de la tierra para comprar mantenimientos,para hazer guerra, o ayudar a los amigos,que la hazian.&c.ouieſſe agora falta de algunos dellos ,o de

d Suprà eodẽ. c. nume.31.
e Supra eodem nu.43.

Universidad de Deusto
Biblioteca

todos, y de aqui vn año sobreuiniesse abundancia del, o por auer vendido las prouisiones y otras mercaderias dela tierra, o por auer pagado bien el rey los partidos a los soldados y criados, o por otras semejantes causas. Y al reues, valdrian agora menos si agora ouiesse abundancia, y de aqui a vn año falta. Assi como vna carga de trigo no vale comunmente tanto por Agosto, quando ay abundancia del, quanto por Mayo, quando suele auer falta, o menos[a]. ¶ Nunca † empero el dinero se dize valer mas, o menos por 47
se dar antes, o despues, o para mucho, o para poco tiempo, si algun otro respecto delos ocho suso dichos de subir, o abaxar el dinero no se ayuntare con el tiempo, segun la comun opinion de quasi todos[b]. ¶ De donde se sigue: Lo primero, que yerran todos los cambiadores, y mercaderes y qualesquier otros, que piensan serles licito tomar algo mas, de lo q̃ prestaron, por tenerles su dinero mucho tiempo muerto, sin se aprouechar del: y por consiguiente errar los cambiadores, que miden y cuentan el tiempo, que ay hasta la feria, o hasta los pagamientos, quando se le han de pagar, para lleuar mas o menos por el cambio.

¶ Sigue se lo † segundo, que quien presta cien pieças de oro a otro, 48
y despues sube su precio, licitamente las puede pedir con la ganãcia de aquello, que mas montan, quando las cobra, que quãdo las presta: porque no las toma por sola la diuersidad del tiempo, sino por el augmento del valor, que el rey o la costumbre puso, andando el tiempo en aquello, que se le deuia, que es conclusion, que se saca de muchas partes de Barto[c]. comunmente recebido[d]. En lo qual no ay duda, si el los entendia de guardar hasta entonces, como lo prueua bien este capitulo[e]. y Ioan Calde. y en otras partes Gaspar Calde[f]. y Lauren. Rodul[g]. y Sylvestro[h]. a quien reprehende Soto[i] sin a legar a nadie para ello, aunque su opinion tuuo antes Francisco Curcio Senior[k], y otros, que el refiere. Pero Sylvestro no merece reprehension: porque habla del que presta los ducados, que auia de guardar: y porque la semejança de Soto (a nuestro parecer) no concluye. s. que como aquien presta vna hanega de trigo de doze celemines, no se deue boluer despues vna hanega entera de treze[l], aunque se ordene que la hanega tenga tantos: Assi aquien presta vn ducado de onze reales, no se le deue boluer vno de a doze, si se ordena, que valga tantos. La † qual se 49
mejança no concluye a nuestro parecer: porque, quando la hanega de doze celemines se haze de treze, muda su forma y materia, y dexa de ser la mesma, que era antes: pero porque el ducado suba de onze reales a doze por mandado del principe, no muda su materia

a c. In ciuitate. suprà eodé & in hoc cap.
b Tho. 2. sec. q. 78. ar. 1. Ad. 7. & probat in c. Ad nostrã d empt.
c In l. Cũ qd. ff. de reb. cred. nu. 7. l. 1. l. Cũ aurũ. ff. de aur. & arg. & l. Paulus. ff. d solu. n. 6. &. 10.
d Per Bal. Alexan. & Iaſ. & fere oẽs alios in d. l. Cum quid.
e ſ. vltimũ. de vſur.
f In conſil. 11. de vſur.
g In c. Conſuluit. eodẽ. tit. 3. parte. q. 1.
h Verb. vſura. 1. q. 14.
i Vbi ſuprà. li. 6. q. 1. art. 1. & li. 7. q. 5. art. 1.
k In d. l. Cum quid. in tract. monetæ col. 3.
l c. Cũ canonicis. vbi gl. & notatur in c. Olim & in ca. Ex parte. de cenſi.

materia ni forma, ni dexa de ser el mesmo que era antes: pues lo que se muda enel, es cosa extrinseca y accidental, y no de su essencia, como lo tiene Barto[a]. comunmente recebido[b]. Y porque vn trigo no dexa de ser el mesmo trigo, que antes era, aunque su estimacion aya crecido, o menguado: y por esto, quien tomo vna hanega de trigo prestada, ha de boluer otra de trigo tan bueno, quanto a su essencia: aunque valga mas, o menos quanto al precio, que le es cosa extrinseca. Y porque a la replica metaphisical, que se puede hazer, que el precio es de la essencia del ducado, en quanto es ducado y moneda, se puede responder con Bartolo comunmente recebido, que aun en quanto es moneda, se funda mas en su ser natural, que enel artificial, como queda dicho. ¶ Mas dezimos, que el tal prestador podria lleuar aquella demasia, aunque no los ouiera de guardar, si se concerto, que se los boluiesse en tantas y tales pieças, en quales y quantas le prestaua: hora valiessen mas, hora menos, hora tanto: alomenos sino tenia mas certidumbre, de que se augmentaria su precio, que de que se abaxaria, por este capitulo. Y porque aquello era como vna manera de ventura, suerte y apuesta, o transaction, sobre las dudas, que de hecho y de derecho podian suceder, que todo es licito[c].
50 ¶ Mas † dezimos, que segun la comun opinion de Barto[d]. comũ mente recebido[e], que aquien presta cien ducados en oro, ciento se le han de boluer en oro tan buenos como aquellos, sin descontarle nada del precio dellos, puesto que su valor crezca, y que no los aya de guardar, ni expressamente concierte, que se los ayan de boluer en tales, y tantas pieças, en quales y quantas los presta: hora suban, hora baxen. Porque al que presta vna cosa, se le ha de boluer otra del mesmo linaje, de la que presto: tan buena como ella (quanto a la bondad intrinseca[f]) y la bondad intrinseca del dinero, no es el precio, que la republica le pone, si no la qualidad y bondad de la materia, de que el es, segun la mas verdadera y recebida opinion de Bartolo[g]. La qual opinion comun, aunque facilmente se podria sostener en todos los casos: pero mas equo nos parece, que en solos tres proceda. El primero, quando el que los presto, los auia de guardar hasta, que su precio subio. El segundo, quando expressamente dixo, que se le boluiesse tales, y tantas pieças, quales y quantas presto: hora subiessen, hora baxassen, poniẽdose al peligro de perder, como ala esperança de ganar. El tercero, quando tan presto se subieron, que aun el que los tomo prestados, no los tenia gastados, y ansi los gasto y se aprouecho dellos al precio, a q̃ subierõ. Fuera destos tres casos,

a In l. Quod re. nu. 7. ff. de reb. cred.
b Ait eẽ Moline. id seruatũ his tribus seculis in lib. de cõmer. n. 696.
c Arg. l. si iactũ retis. ff. d actio. empt. & huius c. & l. Periculi. ff. d nau. foeno. Et quæ tradit Moline. in lib. de cõmer. n. 717 & sequen.
d In l. Cũ qd. ff. de reb. cred. n. 7. & in l. 1. & l. Cũ aurũ. ff. de aur. & arg. & l. Paul. ff. de solutio. n. 6. &. 10.
e Per Bal. Alexã. Iaſo. & fere oẽs alios In d. l. Cũ quid. Io. Cald. in c. fi. de vſur. & Laurentiũ Rodulp. in ca. Cõſuluit. 3. p. te. q. 1. & Pan. cũ cõmuni i c. Quãto. de iure iuran.
f In d. l. Cum qd. & l. Vinum. ff. de reb. cred.
g In l. Qd te. nu. 7. ff. de reb. cred. qd Moli. ait ſeruatũ his trib' ſeculis. in lib. de cõmer. nu. 696.

Universidad de Deusto
Biblioteca

basta pagarle en las mesmas pieças, o en otras semejantes, o del mesmo metal, de que eran las que presto, tanta quantidad, quanta montauan al tiempo del empréstido, contando se las al precio, que tuuieren al tiempo de la paga. A lo qual nos mouemos: parte por lo que tiene Barto. y la Comun [a]: parte por lo que alega Carolo Molineo [b], parte por la gran equidad, que escriuio Baldo [c], que el la declara bié [d]. Y a nosotros no nos permite mas (ni aun tanto, quanto hemos dicho) la breuedad, que affectamos.

a In d. l. Cum quid.
b Vbi supra. q. 90. à nu. 694.
c In Auth. Ad hæc. qõ. 17. de vsur.
d Num. 707.

SVMARIO.

Dinero como sube o baxa en su valor por la copia o falta. nu. 51.
Mercaderias suben y baxan por su copia, o falta. nu. 51.
Dinero es mercaderia. nu. 51. Su subida abate lo al. El de cada metal sube por falta del, todo por falta de todo. nu. 52. 54. &. 56. Qual su fin principal, qual el otro numero. 55.
Ducados de mercaderes y del pueblo, parecen diuersos. nume. 53. Pero no son numero. 54. &. 56.
Dinero, precio de lo al. Otro puede ser suyo. num. 55. Como sube. nume. 57. Su tassa. numero. 58.
Vsura como es, dar ducados de mercaderes, para se pagar en otros. nu. 56.
Vender por mas de lo que la cosa vale à otros, quando es licito. nu. 58.
Dinero de la feria no sube por cambios fingidos, ni monipodios. nu. 59.
Ducados y reales, mas valen en Portugal que en Castilla. nu. 60.
Marauedis y cornados de Castilla, y reaes y cetis de Portugal, yguales. nu. 60.
Ducados y trigo prestados do valen mas, si se pagan do valen menos. nu. 61.

LO. xx. dezimos † q̃ por el septimo respecto que haze subir, o baxar el dinero, q̃ es de auer gran falta, y necessidad, o copia del, vale mas dõde, o quando ay gran falta del, que dõde ay abundancia: como lo tienẽ Calderino [e], Laurencio, Rodulpho [f], y Syluestro [g], con quié Caietano [h], y Soto [i] cõcuerdan. Por cuya opinion, haze lo primero, Que este es el comun concepto de quasi todos los buenos y malos de toda la Christiandad, y por esso parece voz de Dios, y de la naturaleza [k]. Lo segundo, y muy fuerte, q̃ todas las mercaderias encarecen por la mucha necessidad que ay, y poca quãtidad dellas [l]: y el dinero, en quanto es cosa vẽdible, trocable, o comutable por otro contrato, es mercaderia, por lo suso dicho [m], luego tambien el se encarecera con la mucha necessidad y poca quãtidad del. Lo tercero, q̃ (siendo lo al ygual) en las tierras, do ay gran falta de dinero, todas las otras cosas vendibles, y aun las manos y trabajos de los hombres se dã por menos dineros, que do ay abundancia del, como por la experiẽcia se vee, que en Francia, do ay menos dinero, q̃ en Espaã, valen mucho menos el pan, vino, paños, manos, y trabajos de hombres: y aun en Espaã, el tiempo, que auia menos dinero, por mucho menos se dauan las cosas vendibles, las manos y trabajos de los hõbres, que despues, que las Indias descubiertas la cubrieron de oro y plata. La causa de lo qual es, que el dinero vale mas donde, y quando ay falta del, que donde, y quando ay abundancia, y lo que algunos dizen: que la falta del dinero abate lo al, nace, de que su sobrada subida haze parecer lo al mas baxo, como vn hombre baxo, cabe vn muy alto parece menor, que cabe su ygual. Lo quarto † que por la falta de la moneda de oro, con razon puede crecer su valor, para que mas moneda de plata, o de otro metal se de por ella [a], como vemos, que agora por la gran falta, que ay de moneda de oro dan algunos. xxiij. y aun. xxiiij. y. xxv. reales por vn doblon, que por la ley y precio del reyno, no vale mas de. xxij. Y aun hemos visto en Portugal dar onze ducados y medio, y aun doze en plata, por vno de a diez: y tambien por la falta dela de plata, se puede subir la moneda del, para que se de mas moneda de oro, o metal, que solia, por ella: y aun por la falta de la moneda menuda de cobre, y de otro metal baxo, se pueda subir ella, para que se de mas oro, o plata de la que solia darse antes della. Como vimos en Portugal darnos ciento y seys marauidis en cetis, quando auia abundancia dellos, por el teston, que no vale mas de ciento: Despues venida la falta dellos, dauamos vn teston por nouenta y quatro en cetis: Assi parece, que por la falta de dinero en general, suba todo el en general [b]. Lo quinto y postrero haze vna ley [c], que claramente siente esto: porque despues de dezir, que la causa porque se da action arbitraria, para pedir en vn lugar lo que se deue pagar en otro es, que vna cosa mas vale en vn lugar que en otro, mayormente si es pan, vino, o azeyte: dize del dinero estas singulares palabras. *Pecuniarum quoque licet uideatur una & eadẽ potestas ubique esse, tamen alijs locis facilius, & leuioribus usuris inueniuntur: alijs difficilius & grauioribus usuris.*

e Consil. 11. de vsur.
f In c. Cõsuluit. q. 1. 3. pti
g Verbo vsura. 4. q. 5. &. 6. versi. pro notitia.
h In tract. de Camb. ca. 6. §. De temporis.
i Libr. 7. q. 5. artic. 2. &. 3. de iustit. & iure.
k Iuxta illud vox populi vox Naturę, quę Deus est iuxta gl. l. 1. ff. d iusti. & iur. verb. Natura.
l c. Legimus. 93. d. ibi omnes rarum pretiosum facit c. præsens, cum ei an notatis.
m supra eod. nu. 12. &. 20.

a Laurent. q. 1. 3. pt. Anan. hic. nu. 52.
b Quia regulariter, quod valet species i specie, id valet genus in genere. c. Quando. 24. dist. glos. & Imol. in c. Si sacerdos. de off. ordi.
c 4. ff. de eo, quod cert. loc. à nemine i hoc citata.
d Sylu. verb. Vsura. 4. q. 6. cui concordãt Caiet. & sotus vbi supra.

53 ¶ Contra esta † opinion empero hazen muchas consideraciones, por las quales algun dia nos parecio ella vana. La primera, que por mas falta, o sobra, que aya de dinero, nunca el ducado vale mas, o menos de onze reales y vn marauedi aqui: ni en Roma, Flãdes, o Leõ mas ni menos de lo, en que el Papa, el rey, o la costumbre lo tiene tassado, ni os lo tomara por mas el, de quien algo compraredes, y por tanto si. Lo otro, q̃ teniendo esta opinion, hemos de dezir lo que sienten algunos [d], que ay dos maneras de ducados, y escudos: vna es de los mercaderes para sus cambios, que sube y baxa, segun

Universidad de Deusto
Biblioteca

xa segun que se hallan muchos, o pocos dineros, y por consiguiente muchos o pocos, que quieran dar, o tomar a cambio. La otra es de los ducados, o escudos para gastar, del qual vsa el pueblo, y aun los mesmos mercaderes en sus gastos fuera de cambios, y es siempre de vn precio comunmente, la qual parece vna nueua, y vana ymaginacion: porque nunca la juris prudencia Romana, ni eccleſiastica, ni seglar la imagino [a]. Y porque los mercaderes no tienen poder para subir, y baxar la moneda publica [b]: y porque parece cosa de viento, trampa, simulacion y paleacion de vsuras, fingir ducados, o escudos enel ayre, & imaginacion de cierto valor, enel qual ninguno que vende pan, vino, carne, pescado, paño, ni otra cosa, los tomara sino por via de cambio, para os los pagar en otra feria, o otro lugar: y porque ninguna razon solida parece auer para que por falta de dineros en general, se hagan ducados, o escudos de mayor quantidad en sola imaginacio, para solo cambiar, sin auer otro vso alguno dellos en gastar, y para cambiando poner vna nuue, que cubra el empreſtido, que con vsura so ella se haze. Lo otro, que contra la dicha opinion haze es, que la moneda en quanto es moneda, parece precio de todas las otras mercaderias [c], y no es mercaderia, y su precio en cada reyno esta tassado [d]: y por consiguiente no se puede subir mas, que el trigo, quando por la republica esta tassado.

54 ¶ No † obstante empero todo esto, y la opinion cõtraria del doctor Medina [e] (que algun dia nos parecio mejor) tenemos la primera, por las nueuas razones, y consideraciones hechas por ella, y al primer argumento, que parece insoluble, se puede responder nueuamente, que aunque, quando ay falta de dinero en general, no valga mas reales el ducado, que quando ay sobra ni el real mas quartos: ni los quartos mas maravedis: pero todo el dinero vale mas: porque mas cosas vendibles se hallan por vn tanto a dinero entonces, que antes: si lo al es ygual. Ni obsta dezir, que esso viene por la baxa, que dan las otras cosas: porque aquella nace dela subida del dinero, como se considera enel tercer argumento por nos hecho. Al segundo tambien, que parece insoluble, se puede responder negãdo, que es necessario para defender esto, poner ducados y escudos imaginarios, y chimeneos, que como Ideas de Platon, se hallen en su genero y especie, no en indiuiduo, como los argumentos concluyen bien, y se confirma eficazmente con la consideracion de que quien aquello dixere, ha de confessar, que quasi tantos ducados imaginarios se han de hazer, para quantos lugares se da, y toma dinero en la feria: Porque quasi para cada vno tiene

a Cuius modi nouitates parũ probantur. ca. Cum cõsuetudinis. de cõsue. & ca. Quis nesciat. dist. 11.

b Iuxta mẽte Inno. & cõmunẽ. in c. Quanto. de iur. iurã. & Tho. libr. 2. de regi. princi. c. 13. tradit Gabri. in. 4. d. 15. q. 9. Car. Moli. de commer. nu. 193.

c l. Si tibi. ff. de fide iussor. Arist. 1. politi. 6. Thom. de regi princ. libr. 2. c. 13. & 14. & Lauren. in c. Consuluit. 2. parte. quæst. 26.

d Iuxta mẽte textus Inno. & aliorum in ca. Quãto. de iure iuran.

e Codi. de rebus restitu. fol. 259.

vno tiene su precio, vno para Flandes, otro para Roma, otro para Leon, otro para Lisbona, otro para Valencia, otro para Caragoça. &c. que es cosa de risa, ayutando con esta la consideracion, de que no parece harto sentidamente dicho, que el ducado, o escudo vale tanto en la feria, sino vale tanto para tal lugar, y tanto para tal. &c. y aun los que esto dizen, quieren dezir, que el ducado se da para tal lugar a trueco o precio, de que en aquel se de tanto por el.

55 ¶ Al tercero argumento † respõdemos negãdo, que la moneda (en quanto es moneda (siempre se considera, como precio: porque aun en quanto es moneda, se puede comutar por compra trueco o otro contrato nominado o innominado, como arriba queda [a] dicho: Ca puesto, que el fin y vso primero, y principal, para que se hallo, sea para que fuesse precio y medida de las cosas vendibles [b]: Pero su fin, y vso segundario y menos principal, que es de ganar con el, tratando en dinero por dineros, no es ser precio, sino ser mercaderia, como el fin y vso principal del calçado, es calçarlo, y traerlo calçado. Pero el segundario es ganar tratando enel comprando y vendiendolo: y a lo de la tassa, abaxo [c] se respondera.

a Supra eodẽ. nu. 11. 12. &. 32.

b l. Si tibi. ff. de fide iussor & supra eodẽ. n. 11. & dictũ. & habetur. 1. Poli. & Tho. lib. 2. de regi. princ. c. 13. & 14.

56 ¶ Desto † se siguen estas ilaciones. La primera, que la moneda de oro, por su particular falta puede valer mas delo que valdria, si ouiesse abundancia della: y la moneda de plata, por su particular falta: y la de metal, por la suya: y toda la moneda generalmente, por la su general falta.

c Infra eodem n. 37. &. 58.

¶ La segunda, que no ay necessidad de fingir ducados, ni escudos imaginarios de mercaderes que differan de los del pueblo: pues sin ellos se puede claramente concertar el precio, que se ha de dar por ducado, o escudo para vna parte y para otra. Antes conuiene no fingirlos: porque da ocasion a algunos, que presten, y den injustamente dineros. para que se paguen despues al valor dellos, que bien sintio tacitamente el S. D. Soto [d]. ¶ La tercera, q̃ es clara vsura el cambio de muchos, q̃ (segun dizẽ) dan a vnos, y a otros ducados o escudos de vna feria hasta la otra, a pagar al precio, q̃ quãdo los dan, valẽ: o quando los hã de pagar, valieren en la plaça los de los mercaderes: porque no ay tales ducados, ni escudos enel mũdo: y porq̃ ya que los ouiesse, serian de tan diuersos valores, quan diuersas son las ciudades, para do se cambian. y para vnas se cambian a la para, como muchas vezes se cambia de Medina para Lisbona, y para otras partes a diez o veynte maravedis: y para otras a. xxx. y para otras a. xl. y cincuenta. &c. y ellos los dan a las vezes, a como los cambian para la ciudad, para do los dan mas caros.

d 1. i. 7. q. 5. art 1. sub fine. d iu. & iure.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Lo otro, porque la razon. que justifica la comutacion de vn tanto de dinero, que se ha de dar en vna ciudad alexada, no justifica la comutacion de otro tanto, que se ha de dar en la mesma, por lo que abaxo se dira[a]. Aunque se ha de confessar, que el que halla quien le tome su dinero por verdadero cambio, y dexa de ganar con el, por dar selo a su vezino, o a otro proximo, que lo ha mucho menester: desta manera podria ganar con el, lo que dexa de ganar con el otro, por lo arriba[b] dicho.

a Infrà eodem nume. 65.

b Suprà eodé. nume. 26.

¶ La † quarta, que el valor del dinero, no solamente puede subir o baxar, en quanto el es vn pedaço de metal: pero aun en quanto es dinero y precio de lo al: porque los mas de los susodichos ocho respectos, por que sube o baxa el dinero, son respectos que tocan al dinero, en quanto es dinero, y precio de las cosas vendibles: y concluyen, que en quanto es dinero y precio, vale mas en vna tierra, que en otra, y aun en vna mesma, mas en vn tiempo, q̃ en otro. 57

¶ La quinta, que ay necessidad de soltar aquel fuerte argumento, que contra esto se funda en la tassa, cuya solucion arriba remitimos aca. s. que el dinero esta tassado, y que lo que esta tassado, como suele estar el trigo, no sube por qualquier falta, que aya dello. Algunos de los suso dichos[c] responden, que aunque esta tassado en quanto es precio, mas no lo esta en quanto es mercaderia: pero esto no satisfaze: porque por lo suso dicho consta, que aun en quanto es dinero y precio sube y baxa. Sylvestro[d] significa, que esta tassado en quanto es precio de las otras cosas vendibles: pero no, en quanto es precio del mesmo dinero. Mas no da razon de diuersidad: otros[e] sienten, que el dinero nunca se vende: y por esso dirian algunos, que en su comutacion no se da mas precio. Pero esto a vna parte es contra la comun[f], que habla de compra y venta de dinero: y a otra no les aprouecha esto nada. Ca pues confiessan, que se trueca, y que no se puede trocar, sino por lo que vale: y que crece su valor por su gran falta, y que se ha de dar mas por el, quando mas vale[g], por fuerça han de confessar, que su valor crece, no obstante su tassa, y assi la mesma necessidad tiene de soltar el argumento fundado en ella, que tiene los que dizen que se compra.

c Equibus est Caie. in tract. de camb. cap. 6.
d Verb. vsura. 4. q. 3.
e Sotus li. 7. q. 5. ar. 2. & iusti. & iure.
f Bar. in l. Paulus. 1. ff. de sol. num. 7. & 10. & Pan. in c. Quanto. de iure iur.
m 13. Tho. 2. Sec. q. 78. art. 1. Ad 4. Cald. in consil. 11. de vsuris.
h Quę omnia prædicta sor. faretur in dist. arti. 2.

¶ Porende † respondemos nueuamẽte cõcediẽdo, q̃ el dinero esta tassado para vn effecto, y no para otro: esta tassado para effecto de cõpeler al q̃ algo vẽde, o se le deue, q̃ lo tome por aql precio, y q̃ no pueda ser compelido a tomarlo por mas: pero no esta tassado para effecto, que quiẽ lo tiene, no puede lleuar menos por el, si quiere, ni para q̃ no pueda lleuar mas, si alguna comodidad particular le resulta. 58

resulta. Pero esta solucion no puede assegurar las consciencias de los, que lo comutan mas caro por su falta, sin les resultar alguna comodidad de tenerlo: puesto q̃ al que se le comuta, le resulte en cobrarlo. Porq̃ el vendedor no puede vender la cosa mas cara, por el prouecho particular, que dello viene al comprador: aunq̃ si, por el que el pierde en venderlo, segun S. Thomas[a] y Scoto[b] recebidos: y vemos cada dia, q̃ no solamente los tratantes, a quien pocas vezes dexa de resultar alguna comodidad de tener su dinero, quãdo ay gran falta del, aunque no sea sino para comprar algunas cosas mas barato, pero aun los que no tratan, comutan agora los doblones a. xxiiij. y. xxv. reales, estando tassados a. xxij. por la gran falta, que ay dellos. Y aunque se podria dezir, que por el valor intrinseco de su oro, que es muy mas subido, que el de las coronas vale aquello mas, teniendose respecto a las coronas. Pero no podriamos dezir esto de todas las otras monedas, las quales empero todas subirse y abaxarse cada dia lo significan Bartolo[c], y Pan,[d] aquien nadie contradize. Porende mas seguro parece responder, que la tassa, que se pone al dinero, se pone para que aquello y no mas valga, estando las cosas en aquel ser: pero no para que mudandose tantò, que aya gran falta y necessidad de aquel dinero tassado, no pueda valer mas[e], lo que pareciere a hombres sabios y buenos, a lomenos para effecto de comutarlo por otro dinero, como dize Sylvestro[f].

a 2. Secun. qõ. 77. art. 1.
b In. 4. d. 15. q. 2
c In l. Paul⁹. ff. de solut.
d In c. Quãto. n. 13. ff iu. iurã.
e Arg. c. Nequis 22. q. 2. & l. Cum quis. ff. & solut. &c. Quẽadmodũ. de iure iurã cum glo.
f Vbi suprà.

59 ¶ La † sexta, que no es marauilla, que el dinero (aun en quanto dinero) vala mas en vna feria, que en otra: y mas en vna parte da vna mesma feria qua en otra: porque en vna parte della, por ser pocos, los que quieren tomar a cambio verdadero y muchos los que quieren dar, puede valer menos: y en la otra al reues, por ser muchos, los q̃ lo quieren tomar a verdadero cãbio, y pocos los que lo quieren dar, puede valer mas: pues por la gran falta y necessidad, crece su precio[g]. Diximos (a verdadero cambio) porque a nuestro parecer, no se deue subir el precio del dinero, por auer muchedumbre delos que quierẽ tomar a cambios fingidos y ilicitos: porque el engaño y fraude no deuen aprouechar al que los comete[h]. Y porque ninguna mercaderia se encarece por auer muchos, que la quieran hurtar, o ilicitamente vsurpar: aũque si, por auer muchos, que la quieran justamente comprar o trocar[i]. Y porque (como el S. Doctor Soto[k] apunto muy bien) no se deue tener por mas caro el dinero en la feria, por auer falta del, o de quien lo quiera dar, quando ella nace de monipodio de los que lo han de dar, y de los cambiadores, que abierta o encubiertamente se conciertan a no

g Caie. in tract. de cãbijs. c. 7. & Sot. li. 7. q. 3. art. 3. de iusti. & iu.
h c. Ex tenore. de rescript. ca. Aduersus de im muni. eccle.
i Late Caiet. 2. Secũ. q. 77. art. 1.
k Vbi suprà.

darlo,hasta que se encarezca[a]: o por auer tomado algunos dellos al comiēço de la feria quasi todo mas barato, para vnas y otras partes:y despues, como quasi todo esta en su poder, no lo querer dar sino como se les antoja.Enel qual tiempo y caso, aunque los que no tuuiessen culpa con buena conſciencia lo podrian dar con forme a su carestia:Pero no,los que la tuuiessen.[b] Que es cosa mas quotidiana,de lo que seria menester.

¶La septima,que † menor marauilla seria,valer mas el ducado en Portugal,que en Castilla,aunque ay duda, si vale. Porque algunos dizen,que no.Lo vno, porque quien en Portugal deue. cccc. reaes,con vn ducado de a onze reales paga alli, y aqui:y quien deue aqui.cccc.marauedis,ni alli ni aqui paga con vn ducado. Lo qual es señal,que los marauedis de aqui valen mas, q̄ los reaes de alli:pero que el ducado tanto vale aqui como alli, y alli como aqui.Lo otro,que en la prouision moderatoria delos cambios de su Magestad,cuya suma arriba[c] referimos,significa,que.ccclxx.marauedis de aqui valen.cccc.reaes de alli.Lo contrario empero nos parece mas verdadero.s.que el ducado de aqui y de alli, vale mas alli que aqui,y tambiē el real de aqui,mas alli que aqui.Ca el ducado vale alli.cccc.reaes de alli,y el real.xxxvj.y aqui el ducado no vale sino.ccclxxv. marauedis, y el real. xxxiiij. y los reaes de alli y marauedis de aqui ser yguales,coligese de q̄ como vn reae vale en Portugal seys cetis:assi el marauedi(de que agora se vsa) vale seys cornados,que parecen yguales a los cetis,como lo parece harto efficazmente prouar el S.Arçobispo don Diego de Leyua y Couarruuias[d]:y oy dia,enel reyno de Galizia(donde ay cetis,como en Portugal)seys valē vn marauedi,como tābien en Portugal valen vn reae.Lo otro,porque no obsta lo alegado por la parte cō traria[e].Ca negamos,q̄ quien en Portugal deue.cccc.reaes haze justa paga aqui cō vn ducado,si el no fuere cōtento dello:ni aun al que deueys alla onze reales,con otros onze, que le pagueys aqui. Negamos tābien,q̄ quien aqui deue.cccc.marauedis,no paga alla cō.cccc.reaes.Lo otro,porq̄ se puede respōder a la dicha prouisiō moderatoria,q̄ aquellas palabras incidentemente[f] se pusieron en ella:y si replicays,que sobre ella se funda su determinacion[g], diremos,q̄ son sobre hecho ageno:y q̄ se podra prouar lo contrario[h]. Y q̄ creemos,q̄ aunq̄ aquello se recibiere enestos reynos pa su prouecho,pero difficilmente se recebira en los estraños,aunq̄ sean de su Magestad para daño dellos.¶La † octaua, que es de harta im- 61
portancia, quien presta en Portugal cien ducados, puede lleuar por ellos en Medina mas de ciento, por solo el respecto, que alli valen mas

a Arg.l.1.C. de mon.opo.

b Quia fraus & dolus nemini prodesse debet c.Ex tenore. de rescrip. l. Iraq; fullo.ff. d furt.

c Suprà eodem num.;o.

d Lib.varia. resolutio.ca.11.

e Per dictū supra eodem.nu.

f Et ita nō probant.c. si papa. de priuile. li. 6. g Et ita ꝓbant. cle.1. d probat. h Iuxta gl.dist. Clem.1.

valen mas que aqui[a]. ¶La hona, que quiē presta cien ducados en Medina, no deue auer ciento en Lisbona: porque mas valen alli que aqui[b], y quien presta no puede lleuar mas de lo prestado[c]. ¶La decima,que lo que se ha dicho de Medina y Lisbona en estas dos postreras ilaciones, lo mesmo se deue dezir de qualesquier otras dos ciudades: en la vna de las quales vna mesma moneda vale mas, que en la otra: y por consiguiente, que al que presta cien ducados en Flandes, Roma, o Leon (donde valen mas los ducados, que en Castilla) mas de ciento se le deuen pagar en ella: y al reues, a quien presta ciento en Castilla, no se le han de pagar ciēto en Roma: Como singularmente lo presupone el S. D. Soto[d]. Porque como seria vsura prestaros vna carga de trigo en Salamanca (do vale dos ducados) para que me lo pagueys en Galizia, do vale quatro: assi lo seria prestaros aqui vn ducado, que vale trecientos y setenta y cinco marauedis, para que me lo pagueys en otra parte,do vale quatrocientos. Y como (aunq̄ no es vsura, pero si injusticia)que por vna carga de trigo, q̄ os preste en Galizia, do valia quatro ducados, me hagays paga con otra en esta Salamanca, do no vale mas de dos:assi es injusticia, que por cien ducados q̄ me prestastes en Roma,o Lisbona,do valē quatrocientos,no os de sino ciēto en Medina,do no valē mas de trecientos y setēta y cinco. ¶La.xj.q̄ como quien presta cierta quātidad de trigo,vino y azeyte do vale mas,tanto mayor quātidad deue auer,si le paga do vale menos,quanto mas vale do presta,q̄ do se le paga[e]: y como aquiē presta, do vale menos tanto menor quantidad ha de recebir, si se le pagare do vale mas, quanto mas vale do se le paga, que do presta:Assi quiē presta ducados,do valen mas,tāto mas ha de recebir, si le pagan do valen menos,quanto monta el valor mayor: y al reues,quien presta ducados do valen menos, tanto menos ha de recebir,si le pagan do valen mas,quanto aquel mayor valor monta. ¶La.xij.Que por esto parecera a algūos, no auer duda en aquella conclusion del S.D.Soto[f].s.que quiē da a cābio en España vn ducado,que no vale sino onze reales,para que se le buelua en Roma otro de doze,o treze carlines; que son yguales a nuestros reales, o valen mas que onze, comete vsura: porque quiere tomar mas que da,y ganar aquella demasia. La qual conclusion empero, ni las que della se siguen, no se infieren destas nuestras ilaciones, ni aun (a nuestro parecer) son firmes. No se infieren, porque las dichas tres ilaciones hablan del que presta dinero,y del emprestido que en latin se llama *Mutuum*, cuya naturaleza es ser gracioso. Y que por virtud del, no se lleua nada mas, de lo q̄ se presto, como lo diximos

a Arg. bonum in l. 3. §. Nunc de officio. ff. de eo, quod cert. loco. & melius in l. 4. eiusdem titul.

b Arg. prædictarum legum. c. c. 3.14.q.3. cū his, quæ ibi late dicebamus. nu.7.

d Li.6.q.5. ar.1. de iust.& iu.

e l. 3. §. Nūc de officio. ff. de eo qd cert.loc.

f Libr. 7. q. 5. arti. 1. de iusti. & iure.

diximos en otro Comentario [a]: y su conclusion habla del que da a cambio, cuya naturaleza es no ser gracioso: y por esso no se infiere dellas, que hablan de cosa diuersa [b]: Que no sea firme consta, porque todos los dias se vsa lo contrario de Medina a Lisbona y Flandes, y de alli a Medina: El qual vso es licito assi por via de verdadera compra, como por via de trueco y otros contratos innominados, como lo prouamos abaxo [c].

a ca. 1. 14. q. 3. nu. 3. per illum tex. & c. Consuluit. eod. tit. & alia multa.
b Nam à separatis non fit illatio. l. Papinianus. exuli. ff. de minor. c. si inia. de senten. exc. lib. 6.
c Infrà eodem Commē. n. 74.

SVMARIO.

Dinero absente porque vale menos, que el presente. numero. 62. Siendo lo al ygual. nu. 63. Y el mas absente vale menos. nu. 64. Quando la entrega no se ha de hazer enel mesmo lugar. nu. 67.

Obras no dexan de tener precio, por hazerlas algunos de balde. nu. 62.

Dinero de Alexandria menos vale en Genoua, para el que esta enella, y el de Seuilla, para el que esta en Burgos menos, que el de Burgos. nu. 64.

Dinero de Flandes absente, porque comunmente vale mas, que el de Medina presente. numero. 65.

Cambiase, porque mas barato de aqui a Flandes, que de alli aca. nu. 65. Y porq̄ mas barato de Medina a Lisbona, que de alli a Medina. nu. 66.

Cambios que agora se vsan de Medina a Lisbona, si son licitos. n. 68. Son lo cō quatro condiciones. nu. 76.

Cambio, compra y trueco desyguales, ilicitos. uu. 69. & 70. Hazense de cosa futura. numero. 75.

Vsuraria toda comutacion, en que por razon del tiempo se lleua mas, o menos. num. 71.

Cambios vsados reprouar, es condenar mucha gente buena. nu. 72. Como se saluan por via de compra. nu. 73. Y por via de trueco, no como algunos dizen. Para quando se requiere el ser de lo trocado. nu. 74. si es licito para la segunda feria. nu. 76.

Tiempo de feria a feria, se tiene por vn dia. numero. 75. Bien y mal se mira. numero. 75. & 76.

Dinero presente vale mas que el absente, y mas do ay falta. nume. 72. con exēplos. numero. 73.

Dineros quien da en vna parte, para que se los den en otra. numero. 77. Puede los dar por cinco vias. numero. 78. Que si los da en Roma para Espaňa, o Francia. numero. 79.

Gregorio Lopez del consejo de las Indias alabado. numero. 79.

Cambio que se lleua por plazo hasta otra feria, al que no paga en la primera, vsura. numero. 80.

Confessores de cambiadores dissuadanles las fictiones que los ponen en peligro. numero. 80.

LO. xxj. Dezimos † del. viij. respecto, porq̄ sube, o baxa el dinero q̄ es el de su absencia, q̄ mas absolutamente, q̄ nadie tiene Syluestro

Syluestro [a], que sola ella lo haze de menor precio enel lugar, do esta absente: y aunque a algunos puede parecer otra cosa, pero al nuestro, lo mesmo siente Caietano [b], y antes que todos ellos Calderino [c], y Laurencio Rodulpho [d], y nos parece juridico. Lo vno, porque toda mercaderia absente, que vno compra para donde esta, absolutamente considerada, requiere de su naturaleza costa y trabajo estimables a dinero [e], para la cobrar y traerla. Ni obsta dezir que el mercader tiene parientes, amigos, o factores, que se lo cobran enel lugar absente, sin costa, ni trabajo suyo: porque todo aquello se paga por vna via, o por otra, y por todo ello queda el obligado a hazer otro tanto por ellos, a lomenos por obligacion, que llaman antidoral [f]. Y porque vna obra no dexa de valer precio de suyo, por acontecer q̄ alguno la haga de balde [g]. Y porque no puede quitar por justicia nada de lo, que se promete a vno por yr de aqui a Roma, diziendo, que enel camino hallo, quien le hiziesse la costa, y aun le diesse dineros, porque le acompañasse. Lo otro, porque ninguno dira, que vna mula que esta en Seuilla, no valga menos para el que esta aqui, que otra presente de la mesma bondad y precio, aunque por algun caso accidental, o por su industria la pueda traer aca sin costa, o le pueda valer mas alli, que aqui: Y que es cierto, que si ninguna industria, cō stumbre ni prouisiō de mercaderes ouiesse en esto, mucho menos valdria el dinero de Flandes aqui, de lo que vale: y no es justo, q̄ su industria dañe a nadie [h]. Lo † otro, porque no obsta q̄ el D. Medina [i] dixo, que la absencia del lugar do esta el dinero, por si sola no basta, para que el valga menos: pero la absencia ayuntada con los peligros que ocurren, y los gastos, que se hazen en cobrar el dinero absente, son causa bastante, para que el no valga tanto, quāto el presente: porque de su dicho se sigue el nuestro: pues los gastos y trabajos, de su naturaleza son tan annexos a la absencia, como nos dezimos, y prouamos: Aunque algunos accidentalmente se despeguen della. Lo otro, que tampoco obsta, que el S. D. Soto [k] tiene, que ni la absencia por si sola (como dize Medina) haze, que vala menos: ni los peligros y gastos, pues no los ay tales oy entre los mercaderes: porque de la razon de su dicho se sigue el nuestro: pues a contrario sensu confiessa, que si los ouiesse, valdria mas: y enel primer fundamento prouamos, que los ay, considerada la naturaleza del negocio, y aun considerada la costa de los factores y respondientes, que los mercaderes tienen alla para donde lo roman. Lo otro, porque no obsta su argumento. s. que si esto fuesse verdad, menos valdria el dinero de Flandes en Medina, que

63

a Verbo. vsura. 4. q. 4.
b In tract. de cambijs. c. 7.
c Consil. 11. de vsur.
d In c. Consuluit. q. 1. ptis. 3.
e Arg. c. Statutum. §. Proferē do. de rescrip. lib. 6. & notata per Bal. Panor. & Feli. in c. 1. de restit. lib.
f l. Sed etsi. §. Cōsuluit. ff. de peti. hæredi. & c. Cum in officijs. de testa.
g Non em̄ ea, q̄ præter intētionē accidūt, sed natura rei est ī his inspiciēda arg. l. Si quis, nec causam. ff. de reb. cred. cū late ibi à Iaso. traditis.
h l. fina. C. de alluu. Pan. ī c. Propter sub finem de locat.
i Codi. de rebus resti. tit. de causis, ob quas solent campsores lucrū augere. fol. 150.
k Lib. 7. q. 6. arti. 2. de iusti. & iure.

Universidad de Deusto
Biblioteca

dina, que el de la mesma Medina. Lo qual es falso: porque segun el dize, mas vale en Medina vn ducado de Flandes, por el qual se dan en ella mas de.cccc. marauedis, que vn ducado de la mesma Medina, que se ha por.ccclxxv. Dezimos pues que no obsta, porque negamos su ilacion: Ca no queremos dezir que todo dinero absente vale menos siempre, que el presente: sino que vale menos, siendo lo al ygual: esto es, valiendo el presente tanto do esta, quanto el absente do esta, y otramente no. Como vna carga de trigo, que esta en Toro, vale menos al que esta aqui, que otra presente, si lo al es ygual: esto es, si ambos son de vna mesma bondad, y tanto vale alla aquel, quanto esto aqui: pero no, si el de Toro valiesse alli quatro ducados, y aqui no mas de dos, y la pudiesse hazer traer segura por vno: antes valdria mas, pero algo menos de los quatro ducados, por estar absente: ansi mesmo, si el ducado de Flandes no valiesse mas en Flandes, que el de Medina en Medina, menos valdria vno de Flandes en Medina, que otro della: pero vale tanto mas en Flandes, que en Medina, que aunque por la absencia se diminuya algo su precio: pero no tanto, que aun no quede de mas valor, que el de Medina.

¶Desto † se sigue: Lo primero, auer bien aconsejado Calderino[a], que fue buena la compra de vno que compro a otro en Genoua por cien ducados ciento y seys de Alexandria de Egypto, porque mas valian los ciento presentes de Genoua, para el que enella estaua, que los ciento absentes, que estauan en Alexandria, por lo dicho. 64

a In consil. 11. de vsur.

¶Sigue se lo segundo, que sino estuuiessen, como dizen que estan, vedados los cambios de vna parte del reyno para otra del mesmo, podria vno comprar en Burgos, Medina, o aqui, a vn Seuillano con cien ducados, mas de ciento, que se le ouiessen de dar en Seuilla: Porque el ducado tanto vale aqui, como alli, y no mas: y la absencia abaxa el precio del dinero, que esta alli.

¶Sigue se lo tercero, que tanto mas abaxa el precio del dinero su absencia, quanto mayor es ella, y de mas peligro y costa su recaudamiento, y su porte necessario: y por consiguiente, mas costara en Salamanca el dinero, que esta en Medina, que el que esta en Burgos: y mas el que esta en Burgos que el que esta en Seuilla: y mas el que esta en Seuilla, que el que esta en Alexandria, Roma, Flándes, o Leon. Porq̃ tanto mas difficiles son sus recaudamiẽtos, y mayores los portes de su naturaleza, quãto mas lexos esta: y tanto mas faciles y menores, quãto mas cerca esta. Diximos (de su naturaleza) porq̃ accidẽtalmente acõtece, q̃ lo q̃ esta mas lexos, se puede recaudar mas facilmente: pero mas se ha de atender la naturaleza que el accidente del negocio[a].

a c. De occidẽdis. 23. qõ. 5. cap. Sæpe. 50. distin.

65 ¶Sigue se † lo quarto, que la absencia del dinero, que esta en Flandes, haze que vala en Medina menos al que esta, y lo cõpra enella que valdria en Flandes aquien alli esta y alli lo compra sse: pero no vale comunmente tanto menos, que no vale mas en Medina, q̃ el ducado de Medina: porque aunque la absencia (siendo lo al ygual) haze que menos vala lo absente, que lo presente: pero no tãto, quanto mas vale el ducado alli que en Medina.

¶Sigue se lo quinto, que la razon porque los ducados de Flandes cuestan comunmente mas en Medina, que los mesmos de Medina es, que los ducados valen harto mas alli que aqui: y aunque la absencia quite algo de su precio, pero no quita tanto, que no quede siempre mucho mas caro. ¶Sigue se lo sexto, que la razon porque se cambia mas barato de aqui a Flandes, que de Flãdes aca es, que menos cuestan cien ducados de Medina en Flandes, que cuestan ciento de Flãdes en Medina: y la razon desta razon es, que el precio de cien ducados de Medina, propuestos para venderse en Flãdes, por dos respectos se mengua: El vno es por estar absente, y el otro por valer menos el ducado en Medina, que en Flandes: y el precio de los ducados de Flandes, propuestos para se vender en Medina, no baxa sino por vn respecto, es a saber de la absencia: La qual aunque haze valer algo menos: pero no tanto, quanto el vale alli mas, que aqui.

66 ¶Sigue se † lo septimo la razon, porque de Medina para Lisbona muchas vezes se cambia ala para: esto es, tantos ducados por otros tantos: ciento en Medina por otros ciento, que se dan en Lisbona y no mas ni menos. La qual razon es, que el precio del dinero de Lisbona propuesto en Medina para se vẽder, es menos que en Lisbona, por estar absente, y fuera del reyno. Y la razon porque nunca, o pocas vezes se cambia para Flandes a la para (aunque este absente, y fuera del reyno) es, que vale mas en Flandes que en Lisbona: y que aunque la absencia, y estar fuera del reyno, basta para ygualar el dinero de Lisbona con el de Medina, en Medina: pero ni la absencia, ni el estar fuera del reyno, basta para ygualar el precio del de Medina con el de Flandes.

67 ¶Sigue se † lo octauo, que lo suso dicho no ha lugar en el cambio, que se haze de tal manera, que en vn mesmo lugar se ha de entregar el dinero del vno al otro: y el del otro al otro: hora para ello se señale el lugar, do se haze el concierto: hora otro lexos, o cerca del: Y assi tan solamente ha lugar, quando se concierta

Universidad de Deusto
Biblioteca

cõcierta de tal manera,que el dinero del vno se da en vn lugar al otro,y en otro el del otro al otro,como lo apũto bien Caietano[a]. Aunque de suyo estaua esto harto apuntado:porque la razõ de costas,trabajos,y peligros,en que se funda la diminucion del valor del dinero absente,no procede,quando en vn mesmo lugar se haze la entrega de ambos,sino(quando mucho)para effecto de pagar tanto por el,quãto se paga por el cambio de por menudo,del qual arriba[b] se dixo.

a In tracta. de camb.c.7.

b suprà eodem nume.31.

68 LO.xxij.Y † vltimo dezimos, que no se duda sin razon entre los doctos si es licito el trato,que agora se vsa de Medina para Lisbona,Flãdes,Leõ y otras ciudades semejãtes: y dellas para Seuilla,Medina y a otras tales,con q̃ biuen muchos(q̃ yo conozco)sin otro alguno:el qual es desta manera (que yo he aprendido a mi costa(vno que tiene dinero,da lo al fin dela feria de Mayo en Medina del Campo,que se acaba al fin de Iulio para Lisbona,a pagarlo dentro de vn mes:vezes a la para.Esto es, tantos ducados por otros tantos:vezes a vno por ciento:y luego en Lisbona lo buelue a dar para la feria de Medina del mes de Otubre a cinco, siete o a mas por ciento,para la feria de Otubre:y al fin della (que es al cabo de Deziembre)lo buelue a dar para Lisbona y veynte de Enero:vezes a la para, vezes a vno,o mas por ciento:y luego al fin de Enero lo buelue a dar, para la feria de Villalon,o de Medina de Rio Seco a cinco o siete por ciento:y quasi lo mesmo se haze en las otras ferias de otras ciudades y reynos para las destos, o de otros.Otros dan(segun dize el S. D. Soto[c]) su dinero en Medina para Flandes,dãdo enella.cccex.marauedis por ducado, que alli han de recebir de.ccclx.y alli lo bueluen a dar para Medina,dando alla vn ducado de.ccc.marauedis, para recebir aqui vno de ccclxxv.

c Li.7.q.5.arti. 2.de iu. & iure.

69 ¶Contra † este trato haze:Lo primero,que parece que no se puede defender por via de compra y venta de dinero:porque toda compra de cosa de mayor precio por menor, es ilicita, segun S. Thomas,[d] y Scoto[e] por todos recebidos, como arriba[f] queda dicho:y este trato,cien ducados de Medina,se compran en Lisbona por menos de nouenta y cinco, y en Flandes por menos de nouenta. Lo segundo,haze que parece,que por fuerça se ha de cõfessar,que o la compra q̃ hazeys en Medina para Flãdes,o Lisbona:o en Lisbona y Flãdes para Medina,es de cosas de mayor precio por menor porq̃ si es justo precio el de cien ducados,que me days en Medina,de

d 2.Secũ. q. 77. art.1. receptum ab omnibus.
e In.4.d.15.q.2.
f suprà eod. n. 14.24.&.41.

dina,de ciento o ciento y vno,que os he de dar en Lisbona dẽtro de vn mes,injusto sera el de ciento y siete,que os he de dar para la feria de Octubre,por solos ciento,que en Lisbona me days:ca paresce,que si los ciento y vno mios de Lisbona, no valian sino ciento de Medina vuestros, no pueden agora los vuestros ciento de Lisbona,valer ciento y siete de los mios de Medina. Y si justamente me aueys vendido en Lisbona los años passados. cccc. marauedis de Roma,por.cccclxxv.injustamẽte me aueys cõprado.ccccc de Lisbona,por,cccc.que me days en Roma:y si por.ccccx.que os doy en Medina,justamente me vendeys.ccclx.que teneys en Flãdes,injustamente me vendeys en Flãdes.ccc. que alla teneys por ccclxxv.que aqui os he de dar.

70 ¶Lo tercero † haze,que tampoco se puede saluar,por lo que el S. doctor Soto[a] lo quiere saluar. s. por via de puro cambio y trueco, considerando,que menos suma de dinero de la tierra, do ay gran falta del vale mas,que otra mayor dela tierra donde ay mayor abundancia.Digo pues,que no se pueden saluar por esta via. Lo vno porque el dicho doctor Soto expressamente affirma, que no se puede cambiar licitamente,sino lo que vale vn tanto en vna tierra,por lo que vale otro tanto en la otra,y no mas: y que el dinero que se da en España,ha de valer tanto y no mas,al tiempo que se da,quanto vale aquel mismo tiempo,el que por el se ha de dar en Flandes:se aya de dar de ay a ocho dias,hora de ay a vn mes,o quatro,o vn año. Lo otro,porque el mismo dize, que no se puede dar razon,porque por sola la via de cambio y trueco licitamente lleuays en España.ccccx.marauedis por. ccclx. q̃ me haueys de dar en Flandes,y luego alla me deys. ccc. por. ccclxxv. que os he de dar aqui:Pues el cambio o trueco de aqui alla,o el de alli para aca es desygual.

a Li.7.q.5.arti. 2.de iust. & iu.

71 ¶Lo quarto haze, † que es conclusiõ aueriguadissima de S. Thomas[b], Scoto[c], y todos,que qualquier trato, en que por razon de mayor espera y dilacion se lleua mas,es vsurario. Y parece que en este trato se lleua mas por razon del tiempo y espera. Ca quien da sus ducados en Medina para Lisbona para vn mes,dalo ala para,o a vno por ciento,y si lo da para dos meses,lleua mas: y si para tres mas: y si lo da en Lisbona para Medina a tiempo, que ay quatro meses a la feria,lleua mas,q̃ sino ouiesse si no tres: y si ay tres, mas que si no ouiesse sino dos: y si ay dos, mas que sino ouiesse mas de vno. Y al que da dineros en España, para que se los den en Roma, mas barato se los dan, para de aya tres meses, que para luego. Por estas razones algun dia nos paresció, que no se podia sostener

b 2.Sec.q.78.ar. 1.Ad.7.
c In.4. d. 15. q. 2.ar.2.dictum q fuit suprà eod. nu.14. &. 24. et in comento. c. 1.14.q.3. nu. 26. et probatur in ca.Ad nostram, de emp.et in c. In ciuitate suprà eodem.

stener este contrato.

72 ¶No† obstante empero todas ellas creemos, que es licito. Lo primero porque, como dize Calderino[a], absurda cosa parece condenar tantos buenos mercaderes, que esto hazen, y con ello dañar a todo el mundo. Lo segundo, que sin este trato perecerian las contrataciones con reynos estraños, y empobrecerian los proprios.

a In consi. 11. de vsur.

¶Lo tercero, que es todo el fundamento deste trato, que el dinero absente no vale tanto, quanto vale el presente, como arriba[b] se prouo: ni vale tanto, quando ay abundancia y copia del, quanto quando ay falta y necesidad, como tambien se prouo arriba[c], por lo qual justamente puede el que tiene dineros en Medina cõprar, o procurar de auer por trueco y cambio, otros dineros, que estan en Flandes, por menos de lo que valen alli: y despues cobrar los alli, y comprar o procurar de auer por trueco y otros contratos innominados con ellos alli otros dineros, que estan en Medina, por menos de lo que ellos valen en ella, y desta manera augmentar su dinero: y tambien vno, que tiene dineros, o credito en Flandes, puede comprar o procurar por trueco de auer en Medina dineros fuera de la feria, o al comienço della (si ay abundancia dellos) mas barato, y despues comprar, o cambiar lo mas caro en la feria, o al cabo della, si ay mayor falta: con tanto, que delo justo por el absente en dinero presente, y por el presente en dinero absente.

b Suprà eodẽ. n.62. et sequen.

c Suprà eodẽ. nume. 51.

73 ¶Lo quarto† haze por esta parte, que por este tercer fundamento se sueltan los dos argumentos primeros de la parte contraria: pues desto se sigue, que confessando no auer compra alguna justa, sin que se guarde ygualdad entre el precio y la mercaderia, podemos y deuemos negar, que (siendo lo al ygual) no valen mas ciẽto presentes, que ciento absentes: Negar, que ciento absentes no se pueden comprar por menos de ciento presentes, valiendo tanto los vnos en su lugar, quanto los otros en el suyo. Negar tambien lo, en que los argumentos estriban. s. que si el justo precio de cien ducados absentes de Seuilla en Medina son nouenta y nueue presentes, tambien cien ducados de Seuilla presentes, seran en Seuilla el justo precio de nouenta y nueue absentes de Medina: porque antes nouenta y nueue presentes de Seuilla seran en Seuilla el justo precio de ciento absentes de Medina. Diximos (siendo lo al ygual) y valiendo tanto los vnos en su lugar, quanto los otros enel suyo como valen los de Seuilla en Seuilla, y los de Medina en Medina: Ca si los vnos valen mas do está, que los otros do estan, puede acontecer lo que cada dia acontece, que los

los absentes valgan mas, que los presentes como comunmente han valido en nuestros dias mas los absentes de Flandes en Medina, que los presentes de Medina en ella: y muchas vezes, tanto los absentes de Lisbona en Medina, quanto los presentes de Medina en ella. Y por esto negamos, que si el precio de cien ducados absentes de Lisbona son en Medina ciento presentes, tambien ciento de Lisbona presentes seran en ella el justo precio de ciento absentes de Medina: Porque los ducados de Lisbona valen mas en Lisbona, que los de Medina en Medina, como arriba[a] queda dicho: y por esso el ducado de Lisbona presente, vale mas en Lisbona, que el de Medina absente por dos vias. s. por estar presente, y por valer mas de suyo alli: y assi puede muy bien ser, que harto mas valgan los ciento presentes de Lisbona, que los ciento absentes de Medina: aunque la sola absencia de los de Lisbona no haze, que valgan en Medina menos, que los de Medina por el contrapeso del mayor valor, que los ducados tienen en Lisbona, como arriba[b] queda declarado.

a Supra. eod. n.60. & seq.

b Supra. eod. nu.63.

74 ¶Lo quinto† que justifica este trato es, que por el dicho tercer fundamento, se suelta tambien el tercer argumento de la parte contraria: Ca del se sigue, que se puede saluar este trato tambien por via de trueco, y por via de otro contrato innominado: como de doyte, porque me des &c. pues del se sigue, que menos dinero presente es justo trueco, cambio y equiualencia de mas dinero absente, deduziendolo todo, ni mas ni menos, como se ha deduzido lo de la compra. Bien confessamos empero que aunque por la manera de saluar del. S. D. Soto, no se puede saluar este trato, que se haze de vna parte a otra, y de la otra a otra: como se trata cada dia, por lo alegado enel dicho quarto argumento contra su manera de saluar. Y porque presupone tres cosas, de que se cõcluye su total destrucion. La primera, que el trueco, o cambio de dineros, no se puede hazer justamente, sino de los dineros, que ya realmente son de los dos, entre quien se cãbia. La segunda, que el dinero absente, no vale menos q̃ el presente. La tercera, que destas se sigue, que el dinero presente no se puede trocar, ni cambiar por el dinero absente, sino dando por el tanto presente, que valga tanto do esta, quãto vale el absente do esta. De las quales tres cosas se sigue, necessariamẽte otra quarta. s. que si cien ducados son justo trueco y cambio en Medina, de nouenta de Flandes: ni mas ni menos tambien nouenta de Flandes, ni mas ni menos seran el justo precio de ciento de Medina. Y desta se sigue otra quinta. s. que por tal trato, nadie puede augmentar su

Universidad de Deusto
Biblioteca

dinero, ni aun conseruarlo, sino con gran peligro, costa y cuydado, que nadie los quiere sin prouecho alguno: y por consiguiente, que pereceria todo este trato. Y los que hasta aqui lo han tenido serian obligados a restituyrlo por el ganado. Pero, porque nosotros arriba [a] concluymos, que ninguna de las dichas tres cosas se prueua por derecho, antes lo contrario dellas es conforme a el, dezimos: q̃ el dicho trato, ni mas ni menos se puede saluar por via de cambio, trueco y de otro contrato innominado, como arriba queda dicho, poder se saluar por la de compra y venta.

a Supra eodē nu. 14. vbi prima resellit. & aliæ duæ cōfutantur. a nu. 62.

75 ¶Lo sexto †, que justifica este trato es, que el quarto argumento de la parte contraria se puede soltar negando, que en este trato (quando se haze como deue) se lleua nada por espera, o dilacion. Lo vno, porque entre los justos mercaderes, todo el tiempo, que ay de pagamientos a pagamientos, se tiene como por vn dia y tiempo presente, para embiar las cedulas, aparejar las pagas, y hazerlas como lo declaro bien el S. D. Soto [b], aunque no dio la razon dello que parece ser esta: Que por derecho, algun tiempo se ha de dar, para hazer estas cosas: el qual como no esta determinado por el, auia se de determinar por ley, o aluedrio de prudente varon [c], y ha lo determinado la costumbre, que es ley, do ella falta [d], que ha sido induzida por aluedrio de prudentes mercaderes de que sea el suso dicho, aunque algunas vezes basta menos, y a las vezes sea menester mas. Suelta se tambien el mismo argumento, considerando, que otra cosa es comprar, o vender algo por su justo precio, alomenos piadoso, que se ha de entregar de ay a tres meses, que es licito: pues licito es vender fiado [e], y vender lo que esta por nacer [f], y aun trocar, como arriba [g] queda dicho, que es lo que se haze en este trato. Otra comprarlo por menos del justo precio (alomenos piadoso) por adelantar el dinero, o venderlo por mas del justo precio riguroso, por lo fiar: que ser ilicito, lo prueua el argumento, y nos lo confessamos. Por lo qual assi como justamente puede vno comprar, o cobrar por trueco antes de Nauidad la lana y las yeruas del año siguiente por su justo precio: assi puede comprar o cobrar por trueco, en la feria de Medina el dinero de Flandes, por su justo precio, para que se le entregue la Primera, y aun segunda, y aun tercera feria: con tanto, que no lleue mas del justo precio riguroso, por se le auer de entregar mas tarde, que lleuaria por entregar se lo luego en las primeras ferias. Concedemos empero, que todas las vezes, que se lleua alguna cosa notable mas de lo justo, por la espera y dilacion, se peca con obligacion de restituyr.

b Libr. 7. q. 5. art. 2. de iusti & iure.

c Argu. l. 1. ff. de iur. delib. & c. De causis. de offi. deleg.

d c. Consuetudo. 1. dist. l. De quibus. ff. de legib.

e §. Vendit & Instit. de rer. diuisio.

f l. Nec emptio. ff. d cōtra. emptio. cū glo.

g Supra eodē n. 14.

¶Concluy-

76 ¶Concluymos † pues, que el dicho trato es licito, guardandose estas condiciones. La primera, que no sea el cambio fingido: Esto es, que el que da el dinero quiera, y tenga intencion [a], q̃ se lo den alla, para do se lo toman, y crea con razon, que el que lo toma, tiene, o tendra dinero, hazienda, credito, o poder, para dar se lo alli para do lo toma, y que alli se lo dara. La segunda, que por el dinero absente, se de tanto presente, quanto fuere justo, y no se abaxe el precio demasiadamente por la absencia. Lo qual todo se ha de estimar, segun el aluedrio de buen varō [b]. La tercera, que no lleue mas, por auer mas tiempo hasta la entrega, o pagamientos, en que se ha de entregar, que si ouiesse de entregar luego alli, do se ha de pagar. La quarta nace desta proxima, que no lo vēda, troque, o de por mas por vender, trocar, o darlo para la segunda, o tercera feria, que si lo diesse para la primera. Diximos (por mas) porque si lo quisiere dar hasta la segunda, y aun la tercera feria, por lo que podia lleuar justamente hasta los pagamientos de la primera, bien lo puede hazer, y sera obra de charidad y amistad, pero no podria lleuar mas: porque, puesto que lo que se da por via de cambio de verdadero, o verisimil interesse, se pueda dar mas caro para dos ferias, que para vna: y mas caro para tres que para dos, como arriba [c] queda dicho: pero no por via de cambio de compra, trueco, o de otro contrato innominado, de que aqui hablamos, no se puede.

a Alioqui' em nō eēt emptio, nec æmutatio arg. l. Nō oīs. ff. de reb. cred. cū cū sup. de offi. deleg.

b Arg. l. 1. ff. de iur. de lib. c. De causis. de offic. deleg.

c Supra eod. nu. 34.

77 ¶Desto † inferimos. Lo primero, que con razon se puede dudar de vn caso que se nos pregunto en Lisbona de vn Castellano, que queria dar alli a vn mercader Portugues ciertos ducados, para que se los pagasse con cierta ganancia en la primera feria de Medina del Campo, que auia de ser de ay a tres, o quatro meses, cumpliendo mucho al que daua el dinero, traerlo a Castilla? Y por vna parte parecia que no, porque no se veya razon alguna, por la qual la pudiesse lleuar [d]: antes parecia que la auia de dar al mercader, pues al Castellano cumplia traer de alli aca su dinero, y el mercader ponia la industria y trabajo de se lo dar aca, conforme a lo que tenemos dicho de la justicia del cambio por letras. Lo otro, porque parece auer desygualdad, y injusticia, que el mercader de tanto aca, quanto toma alla, y mas ponga su industria y trabajo, y de ganancia [e]. Lo otro, porque el mercader no queria dar ganancia, si los ouiesse de dar luego en Medina, si no auiendo los de dar de ay a tres, o quatro meses, y gozando dellos en aquel medio tiempo: y por consiguiente pagauala por la dilacion del tiempo, que es vsura, por lo suso [g], y alibi dicho [h]: y esta parte parece tener Caietano [i].

d Vsurpatio autē sine titulo iusto, illicita est. ca. Poenale. 14. q. 5.

e Supra eodem Cōmen. nu. 21. &. 22.

f At oīs contractus, in quo nō seruatur æqualitas, est illicit' Scot. in. 4. dist. 15. q. 2. arti. 2. & paulo ante n. 23. &. 24. est dictum.

g Supra eodem cōment. n. 23.

h In cōmenta. cap. 1. 14. q. 3.

i In tracta. de camb. cap. fin.

 ¶A muchos

Universidad de Deusto
Biblioteca

a Libr. 7. q. 3. art. 1. de iusti. & iure.

¶ A muchos empero les parecera tener lo contrario el. S. D. Soto [a] 78 diziendo, que si al mercader le cumpliesse lleuar su dinero de Medina a Lisbona, como al otro de traer el suyo a Medina, bien podia lleuar la ganancia, que por el cambio de letras se puede lleuar. Lo qual en este caso tambien tiene Caietano [b], aunque el no lo alega, A nosotros empero nos parece, que se deuen distinguir cinco vias, por las quales el dicho Castellano podia dar los dichos ducados, que son quatro sin consideracion, a lomenos principal, del tiempo luengo, o breue, que auia hasta la feria, y vna con esta consideracion. La primera sin la dicha consideracion, es por la de empresti do. La segunda por la de cambio por letras, con que el mercader le passasse sus ducados aca. La tercera, por la de que el passasse al mercader los suyos, de Medina alla. La quarta por la de compra, trueco, o otra comutacion innominada de los ducados absentes, que el mercader tenia en Medina, por los suyos presentes que tenia en Lisbona. La quinta es con principal consideracion del tiempo y plazo, que auia hasta la feria, por alguna de las dichas vias, lleuando le mas, o menos, conforme al tiempo mayor, o menor que auia hasta ellas. Enel primer caso. s. si los queria dar por via de empresti do, y con pacto, o intencion principal, de que se los pagasse en Medina, era vsurario: porque queria ganar con empresti do algo. s. la obligacion de que se los pagasse en Medina, y con ganancia, auiendo se los prestado en Lisbona, que es ganancia estimable a dinero [c]. Si empero se los queria prestar sin tal pacto y intencion, de que se obligasse a le pagar en Medina precisamente, sino o en Lisbona, tanto por tanto, o en Medina con aquella ganancia, para recompensa de lo que el dinero mas valia alla, que en Medina, licitamente podia lleuar aquella demasia, si tanto mas valian alli, que aqui los ducados, por lo arriba dicho [d]. Enel segundo caso, si se los queria dar por la via de cambio por letras, con que el mercader le passasse su dinero a Medina, el Castellano era obligado a darle al otro algun premio por ello, por lo arriba dicho. Aunq se podia enel cõtrato concertar, que por su salario tomasse lo que mas vale alla el dinero, que aqui, o tanta parte dello, quanto fuesse justo, por lo suso dicho [e]. Enel tercero caso, si se los queria dar por via, que el traspassasse el dinero de aqui alla al mercader, podia lleuar tanto salario, quãto el banquero podia lleuar justamente por se los passar a el. Enel quarto caso, si se los queria dar por via de compra, trueco, o otro contrato innominado de doy te, porque me des &c. podia lleuar le mas por dos vias. s. por estar el dinero del mercader absente, y por ello valer mas

b Vbi supra.

c Ac per consequutionẽ, vsura. c. 1.2.&.3.14. q.3. vt Lati⁹ diximus in commẽt. d. c. 1. nu. 5.

d Supra eodẽ. nu. 61.

e Supra eodẽ. cõment. n. 21.

ler mas: y por via de que alli vale mas el dinero, que aqui, como queda dicho arriba [a]. Enel quinto caso, si los queria dar por alguna de las dichas vias, con consideracion principal del tiempo, que auia hasta la paga, queriendo lleuar mas o menos, segun que mas o menos tiempo hauia, dezimos que sin duda le era ilicito. Porque arriba [b] queda resuelto, que no solamente el contrato del empresti do: pero todo otro, en que se toma mas o menos, por auer mas o menos plazo hasta la paga, es vsura formal o virtual.

a Suprà eodẽ cõment. n. 61.

b Suprà eodem cõment. n. 47.

79 ¶ Lo † segundo se sigue, que proporcionablemente a esta distincion, se ha de distinguir, quando algũ otro quisiesse dar dinero en Medina, do vale menos para Lisbona, o Flandes, do vale mas: o en Seuilla para Medina, do ygualmente vale: lo qual por euitar prolixidad, no lo explicamos.

¶ Sigue se lo tercero, que es lo que se deue dezir de aq̃lla determinacion de S. Antoni. [c] s. que es vsurario el cambiador o banquero, que da en Roma a alguno, ciẽto o mil ducados para sus negocios, a pagarlos de ay a seys meses en Paris, a quien su poder tuuiere, cõ pacto que le pagara alli mas cinco o ocho por ciẽto. La qual sigue Sylvest. [d]: y a ambos aprueua el doctissimo licenciado Gregorio Lopez [e], que se acontenta con este nombre, siendo del consejo de las Indias, y tambien mereciẽdo el de doctor, quanto lo muestran los grandes trabajos y erudicion, con que ha compuesto las glossas muy aptas, discretas y vtiles sobre todas las siete partidas, que para muy gran prouecho dela republica el año passado publico, y imprimio estando en esta misma celda, y aunque no tan intuisible, como nosotros. Ca sigue se, que se deue dezir: Lo primero, que ella es verdadera: porque en aquel contrato (segun se haze) aquellos cinco o ocho por ciento, se toman por la espera y contemplacion del tiempo, que ay entre lo empresti do, y la paga, que es manifiesta vsura. Lo segundo, que aquel contrato no se podria hazer licitamente por via de empresti do para Paris, aunque se hiziesse sin tener respecto al tiempo y plazo: pero si, para España: porque como por el empresti do no se ha de querer nada, y el dinero valga mas en Francia, que en Roma, por dos vias es ilicito: conuiene saber porque lleua mas de lo que presto por razon del lugar, do se ha de pagar, y porque lleua mas aquellos cinco o ocho. Para España empero se podria hazer, no lleuando cinco o ocho por ciento, sino tãto mas por ciento, quanto menos vale aqui el dinero que alla, a pagarse luego aqui. Lo tercero, que aq̃l cõtrato se puede hazer licitamente por via de compra, trueco o otro cõtrato innominado, dando alla,

c 2. parte. tit. 2. c. 7. §. 30.

d Verb. Vsura. 4. q. 13.

e l. 31. quinta Partita. tit. 11.

Universidad de Deusto
Biblioteca

do alla, sin contemplacion del tiempo, aquellos cien ducados presentes, por otros tantos, y algunos mas absentes, guardadas las dichas [a] quatro condiciones. Mas podria empero lleuar, si los diesse para España, que si los diesse para Francia: porque España esta mas lexos de Roma, que Francia: y por esto menos valen los absentes de España en Roma, que los absentes de Francia, por lo arriba dicho [b], y porque el dinero vale menos en España, que en Roma: y en Francia mas, que en Roma y España. Esto (a nuestro parecer) quiso sentir Syluestro [c] diziendo, que el dicho contrato, como se hazia, era vsurario: pero que se podria hazer bien.

a supra eodem coment. n. 64.

b supra eodem nu. 64.

c Verb. vsura. 4. q. 13.

¶ Sigueſe lo † postrero, no ser cambio sino vsura con nombre de cambio encubierta, la de los que venida la feria, y el tiempo de la paga, les dan a los deudores (que no pagan) dilacion y espera hasta la otra feria, con que paguen vn tanto de recãbio, como lo noto bien Caietano [d]. Aunque no se puede negar, que por la via de cambio por interesse, les podrian lleuar, lo q̃ por no pagarle ellos entonces, dexan de ganar con cambios verdaderos, que se le offrecian, si tuuieran aquellos dineros. Por lo que se dixo arriba [e]. 80

d In tracta. de camb. c. 7.

e supra eodem Coment. n. 34.

¶ Esto es lo que so la deuida correcion, nos ha parecido de los cãbios, a buena fe sin mal engaño delante de Dios. Hasta aqui a mas tirar se pueden extender las ganancias dellos. Hemos la extendido, quanto es posible, para defender justamente las almas, honras y haziendas de tanta, tan principal, y honrrada gente. Desseamos, que los que estan fuera deste trato, ninguna embidia tengan a los, que por el biuen, aun muy sublimados. Auisamos a los confessores de los que por el biuen, que les deuen dissuadir grauissima mẽte los cambios y interesses fingidos: y persuadir les, que por las tentaciones dellos, hazẽ que caminan para el parayso por altos y pedregosos vertientes, de do los tropieços del gran amor, y afficiõ de las grandes ganancias, facilmente los pueden despeñar en tan hondas valles de pecados, y tan espessos çarçales de restituciones, que tarde o nunca se leuanten, y suelten dellos. Plegua al que por todos con corona de çarças y espinas fue coronado, leuante y suelte a los que ya cayeron en ellos: y a los q̃ tantas vezes hemos caydo en otros, y a todos nos suba a las alturas liberrimas de los cielos: por amor de aquella su glorioſissima madre reyna dellos, el octauo dia de cuya jucundissima visitacion celebra oy la yglesia catholica. Amen. *Salmanticæ. VIII. Idus Iulias, Anno a partu eiusdem virginis matris.* 1556.

Comentario

Comentario resolutorio de la Simonia mental, y del entendimiento del capitulo final de Simonia, para declaracion de cierto passo del Manual de confessores.



Prosiguiendo la reuista del Manual de Confessores y penitẽtes, topamos con aquel escuro passo de la symonia mental, y acordamos de traer a la memoria, y imprimir algo, de lo q̃ el año de. 1532. apuntamos enel capitulo postrero de symonia, despues de lleuar la cathedra de Decreto, y antes de alcãçar la de prima desta muy renombrada vniuersidad de Salamanca, a la qual y sus gouernadores, cathedraticos y estudiantes tãro deuo. Acordamos pues de hazer esto, para declarar aquel passo, q̃ quasi por inexplicable se tiene, y defender al dicho capitulo, y su comun entendimiento, y lo que siguiendo aq̃l, diximos enel dicho Manual, y lo que en materia muy quotidiana, tantos años por tan ilustres Authores en todo el mundo se ha enseñado, y guardado de los argumentos y nueuo modo de entender de algunos nueuos, aunque muy doctos varones: vsando de la suma, çumosa, y affectada breuedad, de que enel dicho Manual vsamos.

GREGORIVS. IX. IN CAP. 46.

Quod est postremum tituli de Simonia.

MANDATO nostro recepto, vt cum monachis, qui per Simoniam dato aliquo locũ in monasterijs sunt adepti, secũdum cõstitutionem generalis concilij dispensare: & infra. Consul. t. breuiter respondentes, dicimus mandatũ apostolicũ, etiam ad abbates extendi. Et ad resignationes spiritualiũ & temporaliũ, quæ nullo pacto, sed effectu animi præcedente, vtrinq; taliter acquiruntur (in quo casu delinquentibus sufficit per solã pœnitentiã suo satisfacere creatori) eos pro Simonia huiusmodi nõ teneri.

Universidad de Deusto
Biblioteca

RECebida nuestra comisſion,para que ſegun la conſtitucion del cõcilio general diſpẽſaſſes cõ los mõges, q̃ por ſimonia dando algo,alcançaron lugar en los monaſterios,y abaxo. ¶Reſpondiendo breuemente a tu conſultacion,dezimos eſtender ſe tambien a los abades la comiſsion Apoſtolica. ¶ Y a renunciar las coſas eſpirituales y temporales,que ſin preceder pacto.aunque ſi,voluntad y animo, de la vna parte y de la otra ſe acquiere(enel qual caſo baſta a los delinquentes ſatisfazera ſu criador por ſola penitencia)por tal ſimonia,no ſer ellos tenidos.

SVMARIO.

Diſpenſar quien permite con mõges, permite con abades.n.1. y la razõ.nu.2.
Doctor Miranda Sancho de Carranza Nauarro,maeſtro del author. nu.1.
Abad no dexa de ſer mõge,ſi antes lo era.n.2.ſe entiẽde por mõge, aun en materia no fauorable.n.3.Merced qual ſe deue ampliar, y qual eſtrechar. n.2.
Diſpẽſaciõ,aunq̃ ſe deua eſtrechar:pero no el poder de hazerla, ſino ſe exprimẽ las perſonas:pueſto q̃ ni el vno,ni el otro ſe extiẽde a defecto natural.n.3
Diſpenſar nadie fuera del Papa deue,ſin conoſcimiento de cauſa,en q̃ mucho ſe yerra.numero.4.
Palabras(aũ en materia odioſa)incluyẽ todo lo q̃ propriamẽte ſignificã. n.5.
Diſpenſacion con los monges de vn monaſterio,incluye al abad monge.n.6.

LO primero,†que ſe colige deſte capitulo,es aquella cõcluſion notable,que quien tiene comiſsion y poder del Papa para diſpenſar con monges,puede diſpẽſar con los abades. Lo qual ſe colige del:porq̃ claramẽte dize,que quien recibio comiſsion del Papa para diſpenſar cõforme al concilio general con los monges recibidos por ſimonia en los monaſterios, puede diſpenſar con los abades. Por lo qual me marauillo como el muy agudo Ioannes Maior[a] (a quiẽ de buena gana ſuelo alegar por lo que el merece, y por yo auer ſido diſcipulo en artes y philoſophia muy amado de aquel ſu iluſtre diſcipulo el doctiſsimo Doctor Miranda, Sancho de Carrãça Nauarro gran gloria de la vniuerſidad de Alcala, y de la calongia magiſtral de Seuilla)dixo,que eſte capitulo ſe hizo para determinar,que el capitulo, *Quoniam*: deſte meſmo titulo, que habla de los monges,ha lugar en los abades:porque aquellas palabras *Mandato noſtro recepto*,claramente prueuan, que habla de la interpretacion dela commiſsion,que el Papa Gregorio.ix.embio para diſpenſar, y no de la interpretacion del dicho capitulo. *Quoniam*, que mucho antes,que Gregorio.ix.fueſſe Papa,ſe ordeno en el Concilio general,en que Innocencio.iij.preſidio, al qual ſucedio Honorio. iij. y a el Gregorió noueno. Verdad es, que aunque eſte capitulo no ſe hizo para lo,que el dize:pero biẽ ſe podria ello colegir por eſta inductiõ que quien dize vna coſa, es viſto aprouar lo que aquella preſupone[b]. Y que Gregorio. ix. dize, que ſu comiſsion

a In.4. ſentendict.25.q.7.

a l.2.ff.de iuris omni. iudi. & ca. Preterea de offic.deleg.

comiſsion de diſpenſar ſegun la forma de aquel capitulo, ſe entiende de los abades. Lo qual no podia ſer, ſi aquel concilio,que ſolamente habla de monges y monjas, no comprehendieſſe a los abades y abadeſſas.Puede ſe tambien colegir por via de mas fuerte razon, conſiderando, que mas fauorable es la diſpoſicion del derecho comun, que la de la comiſsion del Papa[a]:y eſte texto dize,que la comiſsion embiada en la materia del dicho cap. *Quoniã*: para monges,ſe incluyen los abades. Luego por mas fuerte razõ, ſe incluyran ſo aquel capitulo que habla de los monges.

2 ¶Ni la† gloſa empero aqui, ni Ioa. Maior alli tocan la cauſa,por que la comiſsion, que habla de monges, ſe eſtiende a los abades, pareciendo ſer otra coſa los abades, y otra los monges, y aun otra ſu capitulo[b]. Y ſiendo cierto, que por reſcripto impetrado contra los monges, no ſe podria proceder contra los abades[c]:y aun pareciendo que vna Clem.[d], que habla de religioſos, no ſe eſtiende a los perlados, como lo ſignifican ſu glo.[e],y el Carde.[f] ſobre ella. Mas la razon deſta linda concluſion, ſe compone de dos, o tres coſas notables.ſ. la vna es que el monge por lo hazer abad,no dexa de ſer monge[g]. La otra,que la comiſsiõ ſobre dicha de Grego. nono,por la qual daua poder para diſpenſar conforme a lo que el derecho ordenaua,era merced[h]. La tercera que era merced, que a nadie prejudicaua,ni era contra derecho, ni daua ocaſion de ambicion. La qual hemos añadido:porque la merced, que prejudica a tercero ſe ha de eſtrechar[i]:como los reſcriptos para pleytos, que derogan a la juriſdicion de los ordinarios,ſe eſtrechan[k]. Y los priuilegios[l],que ſon contra el derecho, y las expectatiuas y gracias beneficiales,por dar ocaſion de ambiciõ. Y ſi dixeredes, que quiẽ diſpenſa,y relaxa prejudica al derecho Comũ[m].y por conſiguiente,la comiſsion deſte texto, que habla de diſpenſacion, ſe deuia angoſtar y no enſanchar:reſponder ſe os ha, que otra coſa es diſpẽſar de que vueſtra objecion habla, y no tiene las dichas qualidades,y ſe deue eſtrechar[n]:y otra el poder para diſpenſar, que las tiene de que habla nueſtro texto,y por eſſo ſe deue enſanchar.

3 ¶De todo† lo qual ſe colige, que aunque el auto de diſpenſar,ſea coſa odioſa y digna de ſer eſtrechada[o]:pero la comiſsion para diſpenſar,es coſa fauorable y digna de ſer enſanchada[p]. Para lo qual aqui, y en muchas otras partes ſe pondera eſte texto. Aunque agora aduertimos lo que nunca haſta aqui, que eſte capitulo no prueua la dicha concluſion tan general. Ca ſolamẽte prueua,que

a Ar.l. Ei° militis. §. Si militia miſſus.ff. de milita. teſta. & c. Ad hęc. c. Nõ nulli. de reſcri. &. ca. Gratũ de offic. deleg. ad iunctũ. c. fi. de offi.leg.
b In rub. d his quę fiunt a pla. ſine coſen.cap.
c Arg. c. ſedes de reſcri. vbi id annot.Innoc.
d ſ. r. de regu.
e Magna poſt mediũ d. Cle. 1.
f Ibidẽ opp. 6.
g Arg. c. Cũ ad monaſte.§. fi. & ſtat. monach. vbi Pan. & cõis hoc ſentiunt.
h Ideoq; fauorabilis.c. Cũ dilect°. de donatio.§.fina. ff. de conſtit. princi.
i l. 3. §. Si quis a principe. ff. ne qd in loco publi. &. c. Sup eo.de offi. dele.
K cap. P. &. G. de offi. delegat. & cap. Ad hæc. de reſcript.
l c. Sane. &. c. Porro de priui.
m Iuxta gl. §. Niſi rigor. 1. q. 7. n.c.1. &. 2. de fil. presby. li.6.
o c.1.&.2.de fil.presby.lib.6. p Iuxta gl.de 1. de offi. vica. quã Pan.& Raue. Fel.in c.G.Perpetuus.de fide inſtru.& alij alibi dixerũt ſingularem.

la comiſ-

Universidad de Deusto
Biblioteca

la comissión,que el Papa da para dispensar en los casos, en que el derecho lo manda hazer, se deue ensanchar: porque tal era la comissión, de que el texto habla, si se ponderan bien aquellas palabras: *Secundum constitutionem generalis concilij dispensares*. Y toda via la dicha conclusion ansi generalmente puesta, se deue tener: aun que este texto no la prueua necessariamente: pues dar poder a vno para que dispense, es merced, y a nadie perjudica, ni es contra derecho, ni da materia, ni ocasion de ambicion, que son quatro qualidades sobredichas, que induzen fauor, y extension.

¶Desta conclusion se tornan a inferir algunas cosas vtiles, que Felin. aqui refiere, limitando la sin necessidad, aunque no sin verdad, que no proceda quanto a los defectos naturales, a que no se estiende, aun la suplecion, con que el Papa generalmente suele suplir los defectos de algun estatuto [a], limitando pero discretamente, que no proceda, quãdo las personas, con quien se ha de dispensar, se expressan: como lo dixo aqui Panormita. [b], y lo sintio vna glosa [c]: porque entonces, parece mas vna dispensacion no executada, que simple poder para dispensar.

¶Limitala tambien † mas vtil, que pertinentemente, que esta interpretacion ancha no se estienda tanto, que quite al comissario la necessidad de conocer dela causa, que ay para dispẽsar: porque nunca se presume en duda, que el Papa la quiere quitar, y ansi todos los delegados, y ordinarios se deuen informar de la causa de dispensar antes que dispẽsen, como singularmẽte lo dixo Innoc. [d]

¶De lo qual podemos inferir los yerros, que muchos nũcios, muchos condes Palatinos, y los ordinarios en los casos a ellos permissos cometen, con muy gran daño de la republica, en dispensar sin causa, o sin conocimiento y informacion della bastantes, no considerando, que grauemente pecan enello, vsurpando la authoridad del Papa, el qual solo como soberano vicario de Iesu Christo, puede dispensar sin tal conocimiento, y informacion. Y sola su dispensacion hecha sin causa, quãto ala ley humana general vale, al qual solo pertenece juzgar, si, y quãdo enello peca. Los obispos empero ni otros mayores ni menores que ellos, no pueden dispensar sin causa, ni sin conocimiento, o informacion della, a cerca de los sacros Canones: aun en los casos a ellos permissos, como muy singularmente lo determino Innocẽcio por todos recebido [e]: puesto que podrian hazer esto acerca de sus constituciones synodales, en que alguna cosa fuera del derecho Comun se ordenasse. Y puesto que muchos con gran desacato de la Sancta sede Apostolica, y cargo de sus consciencias, y daño de la republica, tan facilmente

a iuxta singu. dictũ. Hosti. in cu. fin. de transactio.

b nu. 5.

c In ca. Literas. verbo ordinarij. de filij presby.

d In c. Dudũ. 2. ẽ electio. col. final. & in cap. Cũ ad monasteriũ de stat. monacho. & in. c. Veniens. de fil. presby.

e In. c. Veniẽs de fil. presby.

facilmente dispensan contra los sacros Canones en los casos, en que pueden, como contra sus mesmas constituciones: que mucho se deuria reprehender, y aun (como dize Innocen. [a]) castigar.

a Vbi supra.

5¶Infiere se † tambien de lo suso dicho, que la dispensaciõ que habla de monge, no comprehende al abad, si la materia no es fauorable, como lo parecen sentir todos aqui, y en otra parte [b]: pero (a nuestro parecer) no es menester, que la materia sea fauorable: Ca basta, que no sea odiosa, y restringible. Por lo qual si vno votasse, o en otra manera se obligasse a dar de comer, o sendos vestidos, o sendos libros a los monges, o frayles de tal monesterio, obligado seria a dar al abad, o perlado tanto, quanto a qualquier otro monge: como lo siente Bart. recebido [c]. Y aun añadimos, que no basta ser la materia como quiera odiosa, si por algunas conjecturas juridicas no se colige, que la intencion del que disponia, no era de incluyr en ella al abad. Porque siempre seguimos la cõclusion, de que las palabras puestas en vna disposicion (aunque sea odiosa) se han de entender tan anchamente, quanto su significacion propria se estiende, por lo que (despues de Areti. [d] y otros mas nueuos) largamente lo dezimos en otra parte [e]: y esta cierto, que el abad propriamente es monge, y que este nombre monge. de su propria significacion comprehende al que verdaderamente es monge, aunque tenga otra dignidad.

b In Clemen. 1. de regul.

c In. l. si seruꝰ communis. 1. fi. de stipe ru.

d In. l. Cũ lege. ff. de testa. & in cap. In literis de testib.

e In c. 2. &. c. Quia intãtum. de prab.

6¶Desto † inferimos otra conclusion, que parece contraria ala mẽte, que de las palabras de todos aqui se colige: que si el papa oy dispensasse con todos los monges, o religiosos de tal monesterio, que cayeron en irregularidad por la violacion de tal entredicho, seria visto dispensar con el abad, o perlado de aquel monesterio, si fuesse professo: Aunque el auto de dispensar sea odioso, y restringible segun todos: porque aquella palabra monge, o religioso, de su propria significaciõ incluye al abad professo: y no ay conjecturas bastantes de presumir, que en este caso el author de la dispensacion no lo quiso incluyr.

¶Inferimos tambien de todo esto otra nueua, y singular conclusion, que ni este texto ni otras semejantes decisiones han lugar en los abades, y perlados Comendatarios, que nunca hizieron profesion, ni son verdaderamente monges, o canonigos reglares, porque la principal razon deste texto, y de las semejantes decisiones es, que el abad no dexa de ser monge por lo hazer abad: la qual no ha lugar enel abad, o perlado Comendatario, que no es professo: pues ni propria ni impropriamente se puede llamar monge, ni canonigo reglar.

SVMA-

Universidad de Deusto
Biblioteca

SVMARIO.

Symonia mental pecado, y si haze symoniaco. nume. 7. Es destas dos especies. &c. numero. 8.

Pecado que? y el de la voluntad, habla y obra de vna especie, y maldad. numero. 7.

Symonia tiene estas tres especies. numero. 8. Y si ay mental, do ay promessa exterior sin interior. numero. 9. Que la ay. numero. 10. Mas no obliga a restituyr. nume. 11.

LO segundo †, que se colige deste texto es, que la symonia 7
mental es pecado: porque a los que la cometen, llama delinquentes, por aquella palabra *delinquentibus*: y porque claramente significa, cumplir les hazer por ella penitencia, por aquellas palabras *sufficat delinquentibus per solam pœnitentiam suo satisfacere creatori*. Y porque los pecados de la voluntad, y habla y obra son de vna misma especie y malicia [a]: y consta ser muy graue pecado el de symonia, puesta por obra [b]. Y aun porque le conuiene toda la difinicion del pecado, con que lo diffinio sant Augustin [c], ser voluntad de alcançar lo que la justicia veda, y la symonia mental es tal voluntad, como esta claro.

¶ La glosa segunda empero deste capitulo, con quien concuerda otra [d], parece sentir lo contrario, en quanto dize, que nadie por sola volũtad de cometer symonia, es symoniaco: y esta claro que por sola mental symonia, nadie peca otro pecado, que symonia, luego ninguno peca: pero no lo siente en la verdad, que quier que diga Ioannes Maior [e], pesãdo mas las palabras, que el sentido dellas [f]. Porque ella mesma dize que peca: y en dezir, que no es symoniaco, no quiso dezir, que no peca pecado de symonia, sino que no es de los, que el derecho comunmente llama symoniacos: que son los que por obra la ponen, y incurren las penas contra ellos puestas: y en effecto quiere dezir, que no es symoniaco actual, sino solamente mental.

¶ De donde † se sigue, que ay muchas especies de symonia. s. sola 8
mental, sola mental conuencional, y real, como lo diximos en el Manual [g], despues de declarar que cosa es symonia [h]: Que cosa espiritual: Quantas maneras ay della [i]: Que cada vna destas tres symonias. Y que la mental es querer dar, o tomar alguna cosa téporal, por precio de cosa espiritual, sin la dar y tomar: o querer tomar, o dar, tomando, o dando sin declaracion expressa ni tacita de aquella mala voluntad: y por consiguiente sin pacto expresso, ni tacito.

¶ A lo qual

a Tho. 1. Sec. q. 72. arti. 7. & in Manua. cap. 16. n. 1. sub. si.
b ca. Tanta est labes. de symo.
c §. 1. 15. q. 1. super cuius commentario id declaramus.
d In c. Consulere. de symo.
e In. 4. d. 25. q. 7. sub. fin.
f Contra. c. Intelligentia. de verb. signi.
g c. 23. n. 103.
h Vbi supra. nu. 99.
i Ibidem. à. n. 100.

¶ A lo qual añadimos agora, que la symonia mẽtal se parte en dos f. en symonia mental, que no llega al effecto de tomar o dar nada: y en symonia mẽtal, que llega a tomar, o dar algo sin declarar expressa ni tacitamente la mala voluntad, de dar o tomar cosa espiritual por temporal. Diximos (expressa ni tacitamente) para significar, que no es symonia mental sino real, el apostar (con el que tiene vn beneficio vaco que lo puede conferir) cien ducados que no lo dara a. N. su hijo o pariente, a quien el dessea, que se lo de: y por no perder la apuesta, lo da: porque tacitamente se conciertan de dar el vno cien ducados, porque el otro de el beneficio, a quien el quiere. Otra tal fuera tambien aquella, con que vn grande y rico señor offrecio a vn gran Rey, que desseaua mucho: se pagassen las deudas, que dexaua vn Obispo, de mas de veynte mil ducados: diziendole, que si su Alteza fuesse seruido, el pagaria todas aquellas deudas de la legirima, que vn tal hijo suyo auia de auer del y de su madre. Ca como el hijo era clerigo, y muy letrado y virtuoso, tacitamente se entendia, que lo hazia porque lo presentasse al Obispado, que por muerte del que los deuia, estaua vaco.

9 ¶ Añadimos † tambien, que ay duda, si seria symonia mental conuencional, o real prometeros vno tantos ducados, y obligar se por instrumento a pagar os los, porque le diessedes vn obispado, o algun otro beneficio, sin tener voluntad chica ni grande de compraros lo, ni pagaros lo prometido. A la qual el doctissimo Cardenal Caie. [a] a quien sigue el S. doctor Soto [b] responde, que no: porque la culpa y denominacion de las obras exteriores, descienden de las que tienen las interiores [c]: y assi no puede auer symonia real verdadera, do no ay mental: y porque la symonia se diffine [d] ser voluntad estudiosa de comprar &c. Y en este caso no ay verdadera compra, ni venta: Porque donde no ay verdadera voluntad de comprar, no puede auer verdadera compra: y do no ay verdadera compra, no ay verdadera venta, sino sola aparente. Y por consiguiente, no ay en esto verdadera symonia, sino sola aparente. De lo qual infiere Caietano [e]: Que aunque el tal prometedor peque, participando de la symonia mental del que le quiere vender lo espiritual, infamando se a si mismo, escandalizando a otros, y mintiendo: Pero no peca en cometer symonia: y mas infieren entrambos, que no es obligado a dexar el beneficio, que por aquel engaño acquiere. † ¶ A nosotros empero no 10
nos parece bien lo primero que ellos dizen, ni lo que dello infiere Caietano. Porque creemos, que entrambos cometen symonia mẽtal, y con-

a In. 3. Tomo. q. 2. de symo.
b Lib. 9. q. 5. ar. 1. de iust. & iu.
c Thom. 1. Sec. q. 20. ar. 1. 2. & 3.
d Per glos. sũmæ. 1. q. 1. & in Manual. cap. 23. nu. 90.
e Vbi suprà.

Universidad de Deusto
Biblioteca

tal,y conuencional. Ca para ser vn pecado simonia, no es menester voluntad de comprar o vender verdadera y propriamẽte:porque basta la voluntad de hazer o dar alguna cosa temporal, para auer otra espiritual[a]. Lo qual se halla en este caso. Ca el vno destos quiere vender lo espiritual,y el otro aunque no lo quiere cõprar por compra verdadera: pero quiere hazer,y haze vna cosa temporal,porque el otro le de otra espiritual: pues quiere hazer, y haze promessa y obligacion exterior, y consiente en instrumẽto dellas, que es cosa temporal estimable a dinero. Confirma se esto,porque nadie negaria ser simonia, si yo os diesse vn beneficio, porque por vn instrumẽto os obligassedes a dar a mi o a otro mil ducados, en manera que os puedan cõpelir a la paga dellos,que quier que vos tengays dentro de vuestro animo:pues os doy el beneficio por cosa estimable a dinero.

¶Lo segundo †,que ambos infieren dello.s.que no sera obligado 11
a dexar el beneficio por razon desta simonia,nos parece bien:pero no por la razõ,que a ellos mouio de no ser pecado de simonia, como ellos dizen,sino por no ser mas de simonia mẽtal y conuencional,y no real. La qual(como abaxo[b] diremos)no obliga a restitucion segun los authores[c], que seguimos enel Manual[d] y en otra parte[e].

a Per emptionẽ enim & venditionẽ in hac re inteligimus omnem contractum non gratuitum, vt in rubr. supra eo. latius diximus & retigimus in Manual.c.23.n. 103. & tradunt oẽs in 4.d. 25.
b Infrà eod. n. 28.& seq.
c Cassio. in de cisi.5.de pact.& Gomec. i regul. de trienal.q.12.
d ca. 23. n. 105.
e In c.si quando de rescript. pag.12.

SVMARIO.

Simonia mental no obliga a restituyr. nu. 12. con la defension dello.nu.13.& seq.Aunque sea vedada por ley natural y diuina,ni aun enel fuero dela conciencia.nu.26.Puesto que de entrambas partes se effectue.nu.27.
Papal declaracion requiere obediencia,y subjecion de entendimientos.n.15.
Entendimiento inepto deste cap.el de vnos Theologos.nu.16.& tribus seqũ.
Pena no da la yglesia por obra mẽtal,ni por la que por ella sola es mala.n.20.
Pecados quales mẽtales(aunque se sigua el daño)no obligã a restituyr. n .24.
Simonia mental,porque no obliga a restituyr, y la vsura mental si. numero. 22.&.24.
Restituyr de precepto quando deue,quiẽ mal toma del que mal da. num. 23.
Restitucion no se deue,dõ no ay injusticia exterior.numero.25.
Simonia mental y conuencional,no obliga a restituyr antes que,&c.n.28.
Beneficial colacion,no esta suspensa.Beneficio fingese vacar.nu.30.
Emphyteosi no se reputa por vaca,sin lo quere el señor.nu.30.
Descomunion no se tiene por incurrida en las pensiones,hasta &c.nu.31.
Author dessea declaracion sobre la simonia conuencional. nu.32.

LO tercero†que deste texto se colige es,que la simonia mẽtal 12
no obliga a restituyr,lo q̃ por ella se acquirio: hora ello sea espiritual

espiritual,hora temporal:De lo qual se sigue, que tãpoco hara incurrir en alguna otra pena ordenada en derecho contra los symoniacos[a]: porque la obligacion de restituyr lo ganado por symonia,no es pena,segun algunos, sino deuda contrayda, por tomar indeuidamente lo que no deuia:y segun los que la llaman pena, no es tan extrinseca, ni odiosa, quanto las otras de suspension, descomunion[b] y priuacion:y pues no se incurre por ella obligacion de restituyr,menos se incurriran las otras penas.[c] Y en esto todos concuerdan:y tambien,en que esta conclusion ha lugar en la primera delas dos symonias mentales sobre dichas:la qual no llega a effecto de dar,ni tomar nada.

¶Ay empero gran difficultad,si esta tercera conclusion,y su ilacio han lugar en la otra symonia mental,que allende la mala voluntad,llega a dar o tomar,o a dar y tomar algo por ella, sin la exprimir,formal ni virtualmente,y sin pacto expresso ni tacito. Y algunos[d] son de parescer,que no:por ver,que la vsura mental obliga a restituyr lo tomado por ella,[e] y no hallar differencia bastante para esto entre ella,y la symonia mental. A nosotros empero siempre nos parescio bien la comun opinion,que tiene lo contrario,y tuuimos aqui,y en otras partes,por muchas razones.

13 ¶Lo primero† porque este texto lo dize tan claro en la segunda parte,que nos paresce gran atreuimiento dezir,que no lo dize dãdole glosas,que en ninguna manera le quadran, y dando asa,para dezir otro tanto de muchos textos, y negar que determinan lo que esta claro determinarse enellos. ¶Lo segundo, porque assi lo han entendido hasta oy este texto la glosa, y quasi todos los doctores Canonistas,y Theologos, de los quales es Innocencio. iiij. aqui,que quier que le imponga Sylueſt.[f] siendo de nuestra parte, ca exemplifica este texto en dos:el vno de los quales seruio por auer beneficio,y el otro se lo dio por le auer seruido,sin declarar el vno al otro sus malas intenciones, y assi claramente lo entiẽde de la dicha segunda symonia mental.Dellos es tambien Sancto Thomas,[g] que quiere que diga el S.D.Soto.[h] Ca sus palabras bueltas de Latin en Castellano, son estas. Que sola la voluntad haze al hombre symoniaco, para effecto, de que lo castigue Dios: mas no para effecto, que incurra en pena ecclesiastica, y que por esso no es obligado a restituyr el beneficio,que por symonia mẽtal acquirio, y bastale hazer penitencia de su mala intencion: Aunque la gana,que tuuo el dicho S.Soto, de que aquel doctissimo,y sanctissimo varon fuesse de su bando contra la comun opiniõ,le hizo parescer,que su dicho no se deuia de entender de la symonia men

a De qua' in. c. Tanta. de Sym. & alijs locis ibidem, per Inno. Panor. & alios citatis.
b Extrauagan. 2.de symo.
c Arg. c. Cũ in cũctis de elect. & Auth. multo magis. C. de sacrosan.
d In quib' sunt Maior in. 4. d. 25.q.7.Adria. in quolib.9.Sotus 1.lib.9.q.8. art. 1.
e c. Consuluit de vsu.& latius diximus in.c.1. 14.q.3. supra cũ hoc commentario impresso.
f Verb. Symonia.q.20.
g 3.Sec. q.100. arti.6.ad.6.
h 1.i.9.q.8. art. 1.de iusti. & ju.

Universidad de Deusto
Biblioteca

tal, de que habla la Comun: sino de otra. Lo qual en ninguna manera se puede dezir, ca claramente habla della: assi en la proposicion del sexto argumento, como en la solucion del, porque claramente habla dela symonia, que se comete con sola la intencion interior sin explicarla defuera, de la qual solo Dios es juez: y habla dela que es pecado. M. porque dize que ha de hazer penitencia della, y habla dela symonia mental con q̃ se acquirio algo: porque dize, que no es obligado a renunciar al beneficio, que por ella acquirio. Y de mas desto, que necessariamente concluye, quiẽ delos que tienen la deuida estimacion dela sabiduria de aquel soberano Doctor osara dezir, que mouio duda, poniendo vn argumento, y su solucion aparte, de aquello que nunca doctos ni indoctos dudaron. s. si solo el querer comprar beneficio sin lo cõprar, ni dar ni tomar cosa alguna por ello, obligaua a restitucion?

¶ Ni obsta † lo que dize Soto, que si de aquella sintiera, ouiera alegado a este capitulo final, pues ya en su tiempo estaua hecho: por que en mil partes S. Thomas determina muchas cosas determinadas por canones expressos, sin los alegar para ello, siguiendo la costumbre de los señores Theologos, aun que muchas vezes los alega, con mucho acatamiento, y poco atreuimiento de glosas, que llaman de Orleans, que destruyẽ el texto: y assi dize ay el mesmo Caietano que el dicho Sancto doctor colegio su respuesta deste capitulo. 14

¶ Dellos son tambien Hostiense, y Ioan. Andr. que quier que Syluestro diga: aun que la razon que ellos dan, porque la symonia métal no obliga a restituyr, lo que se acquiere por ella, y la vsura mental si, no aya lugar sino en la symonia introduzida por la yglesia: Pero su cõclusion general es. Alegue a estos doctores classicos, porque algunos dizen, que sienten otra cosa. La otra *turba multa quam dinumerare nemo potest*, callo la. ¶ Lo tercero, que a esta concluſiõ nos mueue es, que la causa que ha hecho apartar a algunos desta comun opiniõ, y dela declaracion deste texto con glosas, q̃ lo confunden, es no poder hallar razon bastante, porque la vsura mental obliga a restitucion, [a] y la symonia mental no: porque Panor. [b] muestra, no ser bastantes las que antes del se dieron: y lo mesmo da a entender delas otras, que el da, y con razon: porque la postrera de las tres que parece dar la por la mejor, y nadie se la reprehende, es digna de ser reprehendida. Porq̃ dize que este capitulo se entiende del que no tuuo intencion principal, sino solamẽte segundaria de dar, o tomar alguna cosa temporal por spiritual: y no se puede entender assi, porque este texto habla del symoniaco, que

a c. Consuluit de vsur.
b In d. ca. fin.

que peca, y delinque en concebir la symonia de que habla, como lo prueua aquella palabra *delinquentibus*, y aquella *satisfaccre per pœnitentiam*: y el symoniaco de quien habla Panor. no peca segun el mesmo lo siente, y bien: por las razones con que prouamos alibi, [a] no ser pecado prestar menos principalmente por ganancia.

a In Cõment. c. 1. 14. q. 3. nume. 19.

¶ Esta razon empero que ha mouido a alguno, a tener contra esta comun conclusion, a nadie deuia mouer a ello: † Porque deuemos someter nuestros entendimientos a la declaracion del Papa, creyendo con humildad, que aun que nosotros no alcançamos [b] la razon de lo que el declara, pero no le faltaria a el: como es de creer, que no falto al doctissimo Gregor. nono, y sus sabios: y por esto dixo Ioan de Anania aqui, que se pida la razon bastante desta declaracion, al que la hizo. Y porque parece querer saber *plusquam oportet*, el q̃ quiere torcer el texto, como si fuesse regla Lesbia, para que diga lo que a el parece, por no le parecer bien a el, lo que el texto dize. Demas que luego se dara razon bastante dello. 15

b Arg. c. Pgo solis. 9. dist. ibi. vel me minime intellexisse, nõ ambigam.

¶ Lo quarto, que a esto nos deue mouer es, q̃ este texto no se puede entẽder dela manera, q̃ lo entendio Io. Maior, [c] jactandose, que quando ay duda no cura de las glosas, ni doctores: y anssi riendose de Io. Andr. y Panor. dize q̃ no pudieron lleuar su entendimiento al puerto, por se les auer leuãtado el viẽto cõtrario. Y por esto tiene, q̃ este capitulo no ha lugar sino en la primera de las dos symonias mentales arriba dichas, por la qual no se toma nada, aun que se quiera tomar: y aquellas palabras. *Vtrinque acquirantur*, puestas en el texto, que claramente le cõtradezian, expone: *id est, Quæ homo habe re uellet symoniace*. Y no miro que destruya el texto, quanto a las palabras, y quanto a la sentencia arguye al Papa de ignorãte, verboso y vazio siendo † doctissimo, y el mas breuiloquo, y çumoso de sentencias de todos los Papas, cuyos decretos se refieren en las decretales: ca su exposicion significa que el Papa no entendio la differencia, que ay entre acquirir, y querer acquirir: Significa q̃ el Papa Gregor. ix. dudaua, o creya, que dudauan los doctos: lo que ningun estudiante canonista de tres años duda. s. si sola la voluntad de hurtar, o tomar mal sin tomar, obliga a restituyr: Significa, que añade leyes superfluas, Ca quien dixere que tan de proposito, y con tantas palabras determino Gregorio nono, que la voluntad de vender, o comprar cosa spiritual por temporal, sin comprar ni vender, ni dar ni tomar nada, no obliga a restituyr, ha de dezir que, o dudaua, o creya que se dudaua mucho dello. Por estas y otras semejantes expossiciones, que han dado y dan algunos a los textos, tenemos el derecho tan rebuelto. Deuemos 16

c In. 4. d. 25. q. 2.

Universidad de Deusto
Biblioteca

considerar que no tan solamente vno, o dos, pero muchos motiuos ay contra qualquier decision legal, que se haze para declarar dudas, por otros mejores, que para ello se hallan, y los tuuo por tales el legislador y por esto no nos deuemos apartar de lo que llanamente el texto dize, por algunas aparencias, que se nos offrecen, sin escudriñar bien las contrarias.

¶ Lo quinto † q̃ a defender la dicha conclusion nos mueue es, que 17
tan poco se puede entéder este texto dela manera, q̃ lo sintio Adria
a Quod lib. 9. no [a], a quien sigue Soto, [b] sin manifiesta violécia, y corrupcion de
b Vbi supra. su contextura, y sin que se vea claramente, que lo fuerçã y tuercen a dezir lo que no dize. Lo vno, porq̃ para hazer que el texto diga lo que ellos quieren, mandan quitar la señal colorada, que significa parrapho, y diuision, que se pone antes de aquellas palabras. Et ad &c. sin authoridad, ni exemplar alguno de libro ni de author de tantos, que sobre el han escripto, y ansi tacitamente mandan mudar la E versal, o grande, que siempre se ha puesto en la sobre dicha conjuncion. Et en. e. pequeña, contra lo que siempre desde Grego. ix. se ha vsado sin alegar exemplar alguno para ello, como la vemos ya mudada de poco aca en vna impression de Paris. Lo otro, porque quieren, que contra todo el vso y costũbre aquel verbo *Extendi* que se pone en la primera clausula, se extiéda a la siguiẽte. Lo qual no se puede hazer sin solecismo: pues la buena phrasi y manera de hablar latin no sufre bien a aquel Et despues de aquel *Etiam* que precede, ni que aquel verbo *Extendi*, se ponga entre aquellas dos copulas. Pues esta claro, que segun la buena phrasi, y manera se auia de poner, o antes, o despues de entrambas: y nadie puede negar ser muy concertada la phrasi y eloquencia de las Decretales de Gregor. ix. y que ellas fueron compuestas cum summa vigilancia y muy çumosa breuedad. ¶ Lo otro † porque segun 18
su manera de entender, aquellas palabras *In quo casu*, significan, en caso que el cõmissario y delegado para dispensar, dispensasse con ellos, que es cosa absurda, y que a ningun docto de juyzio sereno le quadrara aquella tan suplida circunlocucion. Y porque segun aquella suplecion, ridiculosa, superflua, y sin ningun çumo seria su decision, contra el estilo de todas las Decretales de Gregor. ix. Ca querria dezir, que aquellos symoniacos mentales, con quien el que tiene poder bastante del Papa para dispẽsar, dispensasse, no serian obligados, a renunciar sus mõgias, o derechos que de estar en los monasterios por aquella symonia mẽtal alcançarõ. La qual decision, que sea ridiculosa, verbosa, superflua, y sin çumo parece claro: pues no esta escuro, que nunca nadie dudo si los mõges, que ouiesse

ouiessen entrado en los monesterios por symonia mental, podrian quedar enellos despues, que sobre ello dispẽsasse con ellos, quien para ello tuuiesse poder bastante del Papa: Pues nunca se dudo aun de los monges, que ouiessen entrado por symonia conuencional, y real, si podrian quedar enellos, despues de tal dispẽsacion. Lo otro, porque esta claro, que el Papa quiso dezir alli, que el symoniaco mental no incurre tantas penas, o obligaciones, quantas el conuencional y real, y segun este entendimiento todos se han de medir con vn rasero. Lo otro, porque repugna al texto, en quanto dize, que enel caso en que habla, basta, que por sola penitencia satisfaga a su criador: Ca dize, *Sufficit delinquentibus per solam pœnitentiam suo satisfacere creatori*. Y segun este entendimiento no basta, antes es menester, que entreuenga dispensacion, de quien para ello tuuiere poder: y por consiguiente, allende la penitencia, es menester dispensacion y habilitacion.

19 ¶ Lo otro † porque, segun este entendimiento significaria el texto, que no bastaria dispensacion y penitencia al symoniaco conuencional: lo qual es falsissimo, segun la mente de todos. Lo otro, porque no solamente no es necessaria dispensacion en la symonia mental, para retener el beneficio alcançado por ella, pero ni aun en la conuencional, si por entrambas partes no se consumio la symonia, como diximos enel Manual, [a] y en otra parte [b] despues de Cassiodoro. [c] y Gomecio [d] y luego lo diremos mas largo. Lo otro, porque, segun este entendimiento se ha de dezir, que alguna duda auia antes deste capitulo, en si quien tuuiesse poder del Papa para dispensar con los monges, que ouiessen entrado en los monesterios por dadiuas, quedassen enellos, podria dispensar con los que entraron por symonia mental: que es cosa digna de risa dezirlo, pues ninguna duda ay, ni ouo en derecho, aun en si podria dispensar con los monges, que cometieron symonia conuencional y real. Finalmẽte allende todo esto, el tercio de lo qual sobra para huyr deste entendimiento, no considero Adriano, ni quien lo siguio, que prosiguiendo su entandimiento, no es possible dar construcion que sea tolerable, a aquellas palabras postreras del texto. *Eos pro symonia huiusmodi non teneri*: como lo vera, quiẽ quier que lo quisiere construyr.

a c. 23. n. 104. & 105.
b c. si quando. pag. 12. de sacr. pact.
c Decis. 5. de
d q. 12. regul. de trien. pos.

20 ¶ Lo sexto † que nos mueue a tener la Comun conclusion, es la ra- e In. 2. Sec. q. 100. ar. 6. ab. 6.
zon de Sancto Thomas, [e] s. Que restituyr lo que se acquiere por f c. Cogitationis. de poe. d. 1. vbi latissime. & à radice dixim⁹
symonia, es pena ecclesiastica, como claramente lo siente el: y [f]
la yglesia no puede poner pena por solas las malas voluntades: ni por consiguiente por la symonia mental. No obsta dezir, que

esta symonia mental,de que habla este capitulo, no es de los peca dos mentales,que para dentro en la voluntad: Antes es de los que brotan, y salen por la obra, aun que sin expressar la mala voluntad. Digo pues que no obsta dezir esto: porque assi como la yglesia no puede castigar por la mala obra del todo interior: assi tampoco puede por la exterior, que no es mala, sino por respecto y relacion dela desordenada voluntad interior:como lo assoma Bonifacio octauo,[a] y lo exprimieron vnos Parisienses,[b] y tal es esta symonia mental: y por esto diximos muchos años ha, que auia aqui texto singular para la determinacion de su dicho.

21 ¶Lo septimo † que a esto nos mueue es,que assi como se halla symonia mental, que solamente es mala por la mala intencion interior, que esta encubierta enel alma en si: Assi ay homicidio mental, que solamente es malo, por se hazer con mala intencion:qual es, el que el verdugo haze, en matar por odio y vengança priuada al que esta bien sentenciado y condenado a ello.[c] Qual tambien es, el que el soldado haze por odio, en matar al enemigo en justa guerra. Y esta cierto, que ni el verdugo es obligado a restituyr los vestidos y lo de mas, que gano en matar mal al bien sentenciado: ni el soldado a restituyr las armas, cauallo y hazienda, que gano por matar mal al enemigo, contra quien guerreaua bie. como lo diximos alibi,[d] y en todos los pecados se puede hallar lo mesmo: y assi no solamente en la symonia mental, pero aun en todos los otros pecados mentales, se ha de dezir lo mesmo. Ca si os diesse cien ducados, porque vays ala guerra justa, y guardadas las leyes della, matays a.N.que anda con los enemigos, y esto hago con mala intencion para vengança priuada, o para heredar, pero no os la manifiesto, y vos lo matays tambien con mala intencion oculta de vengança priuada, o herencia, no sereys obligado a pena alguna enel fuero exterior, ni a restituyr los cien ducados enel interior, ni yo la herencia que por ello me cupiere, puesto que ambos pequemos grauissimamente con nuestras malas volũtades interiores: Porque aquel homicidio no es malo, sino por la relacion y respecto de las malas, y ocultas intenciones y voluntades, que nosotros interiormente concebimos. Por la mesma razon, aunque yo os sirua por sola paga de beneficio, diziendo que yo os quiero seruir sin algun salario, y vos me deys para sola paga de mi seruicio el beneficio diziendo, que me lo days porque lo merezco, sin expresion destas desordenadas voluntades interiores, entrambos pecaremos mortalmente: pero ni vos sereys en conciẽcia obligado a pagarme mi seruicio, ni yo a dexar el beneficio.

¶Lo

a In.c.Venerabilib⁹. §. fin. cũ ei annotatis.de sentẽt. excom. lib.6.

b Iacobus Alma. de autho. eccle.c.3.

c c.Cum minister.23.q.5.

d In manuali. c.16. num.15. quod antea dixit Caiet. 2. Se. q.40.artic.1.

22 ¶Lo. viij. † que a tener esta comun opinion nos deue mouer es, que se puede dar bastante razon,porque Vrbano tercio,[a] declaro, que la vsura mental obliga a restitucion de lo que por ella se gana.Gregorio nono declaro lo cõtrario de la symonia mental: por que harto bastante parece la de Caieta.[b] que por mas breue referimos enel Manual[c].f.que lo que se da por vsura, da se inuoluntariamente: y lo que se paga por symonia voluntariamente, como quien compra,o vende.Es verdad que el dicho S.Soto[d] reprueua esta razon, diziendo, ser yguales el que paga vsura,y el que da algo por beneficio:porque como aquel, mas querria el dinero prestado graciosamente, assi este querria mas el beneficio sin dar nada, que dando:y como aquel da algo mas de lo que recibe prestado,porque no se lo quiere prestar gracioso: assi este da algo, para que le den el beneficio,que le parece no selo daran de balde.Pero esta razon no concluye contra la de Caieta.porque muy gran differencia ay entre el vno y el otro. Ca el que da, o toma por via de symonia,consiente por consentimiento de compra y venta,o trueco que basta,para que vno no sea obligado a restituyr, aũque mas querria el que compra,que se lo diessen debalde sin pagar precio, y el que vende,que le diessen el precio sin que el diesse su mercaderia:y el que da o toma por vsura,da o toma por tal cõsentimiento inuoluntario y forçado,que no basta para desobligar al que lo toma de la restitucion dello.

a In c.3.de vsur.

b 2.Sec. q.100. arti.6.

c In c.23.n.103

d Lib.9.q.8.ar. 1.de iust. & iur.

23 ¶Lo † .ix.que nos mueue a lo mesmo es,aquella opinion, que tuuimos y prouamos por muchas razones enel Manual,[e] siguiendo a Sancto Anto.[f] Monaldo,[g] Angelo,[h] y Sylvestro[i].f.que nadie es obligado de precepto a restituyr lo que voluntariamente se da y toma mal, de manera que entrambas las partes voluntariamente cometan torpeza,sino quando la ley especialmente lo manda restituyr. Ca desta opinion se sigue,que el symoniaco no seria obligado a restituyr lo que toma del, que voluntariamente se lo da, si no ouiesse ley especial que se lo mandasse: y consta, que aunque ay ley,[k] que manda que el symoniaco conuencional y real buelua lo que por ello tomo:pero no ay ley, que esto mande al symoniaco mental.Antes ay la deste capitulo expressa, que declara no ser obligado a ello.

e c.17.num.32.

f 2. parte tit. 2. c.5.in prin.

g Verb.Restitutio.2.

h Verb.Restitutio.§.Turpe.

i Verb. Restitutio.2.§.2.& ver. Eleemosinã. §.4.

k c. De hoc de symoni.

24 ¶Lo.x.† que a lo dicho nos mueue es,que se puede tambien dar otra razon bastante,porque la symonia mẽtal no obliga a restituyr. y la vsura mental si.f.que la vsura es delas cosas que se dan bien,y se toman mal:porque no es pecado dar,ni pagar la vsura,[l] y tomar la si:y por esso por ley natural y diuina,se deue boluer al q̃ la da, y

l c.Debitores de iureiuran.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a ca.17. nu. 37. per. c. No sane. 14.q.5.

pagar,por aquella regla que pusimos enel Manual[a]. s. que quien toma mal algo del que no le da mal, es obligado a restituyrselo: pero lo que se toma por symonia mental,toma se bien del que lo da mal,por no saber que por esso lo da: o alomenos, tomase mal del que lo da mal: y por esso,no es obligado a boluerlo a nadie:a-

b In c. 17. n.32. lomenos, si hizo aquello, porque se le dio: por la regla que pusimos enel dicho Manual[b]. s.que el que toma algo bien o mal del que lo da mal, no es obligado de precepto a restituyrlo: alomenos, si hizo aquello, porque se le dio, quando no ay ley especial, que tal mande: y eneste caso de symonia mental, no ay ley que especialmente lo mande,como queda dicho enel fundamento precedente: y esta razon de diuersidad dimos mucho ha en este capitulo.

¶ Lo.ix.que nos mueue es,que se podria † dezir, que quien toma 25
por sola symonia mental,aun que toma mal,para effecto de pecar, y offender a la diuina magestad: pero no toma mal, para effecto de quedar obligado por ello a restituyrlo: porque para effecto, de que vno quede obligado a restituyr,no basta,que peque en tomar lo,considerada sola la mala intencion del que lo toma. Antes es menester,que lo tome mal,considerada la injusticia delos autos exteriores del dar y tomar,o del defecto de consentimiento: Exéplo. Bolueys me bien la espada que os preste,y tomo la yo mal,para mataros con ella, no soy obligado a os la restituyr. Compro os mal algo el dia dela fiesta,dexãdo de oyr missa por hazer aquella compra,o con desseo de engañaros notablemente sin engañaros: peco, mas no soy obligado a os la restituyr. Despojo os con mala intencion en guerra justa,conforme a las leyes della:peco,mas no soy obligado a restituyros nada. Assi por la mesma razon tomo algo de vos, que me lo days voluntariamente, sin que enel auto exterior dela dadiua,ni del modo de dar aya injusticia alguna, ni defecto de consentimiento en la volũtad,para que se me acquira: no sere obligado a restituyr os nada: aun que en la intencion oculta interior vuestra o mia de dar o tomar, este oculto algun fin malo de vengança,odio,fornicacion,adulterio,symonia,o otro semejante:porque la restitucion es auto dela justicia comutatiua, y la obligacion della, de sola la injusticia real nasce, como lo diximos enel Maunal.[c] Y la justicia o injusticia no consiste en concertar las passiones,sino en concertar las cosas y autos exteriores,por los quales se comunica entre diuersas personas, como lo dize Aristoteles,[d] y lo declara Sancto Thomas[e] comunmente recebido.

¶ Concluyamos † porende, ser verdadera esta nuestra tercera 26
conclu-

c In c.17. nu.6. post Tho.2.Sec. q.61.art.1. & q. 62.art.1.
d 5.Ethic.
e 2.secũ. q. 58. ar.2.7.8.9. et.10

conclusion.s.que la symonia mental no obliga a restituyr lo que por ella se acquirio:hora ello sea espiritual,hora temporal:aũ que la vsura mental obligue a la restitucio delo que por ella se tomo, como mas largo lo diximos alibi.[a] Y añadimos, que la dicha conclusion se ha de extender, no solamente a la symonia mental vedada por sola ley humana:pero aun a la vedada por ley natural y diuina. Porque este texto generalmente sin alguna distinction habla.[b] Y porque trata delos symoniacos,que dieron alguna cosa temporal por el estado espiritual de religion, que es symonia por derecho diuino vedada. ¶ Extiende se tambien a entrambos fueros,assi al de la conscienciа, como al judicial, que quier que diga Medina.[c] El qual no se, como no peso aquellas palabras. *In quo casu delinquentibus sufficit per solam pœnitentiam suo satisfacere creatori.* Por las quales claramente significa: que el que comete symonia mental,satisfaze a Dios por sola penitencia, sin restituyr nada de lo que por ella gano, o acquirio. ¶ Extiendese tambien al caso, en que no solamente la vna parte comete symonia mental, y la otra no: pero aun al, en que entrambos tuuieron corruptas intenciones que quier que digan algunos:pues claramente habla el texto, de lo que la vna parte y la otra acquirio en aquellas palabras. *Vtrinque taliter acquirentium*:ni se ha de hazer caso de la exposicion de Ioannes Moior.[d] que es ridiculosa:mas si, grãde del exemplo que pone Innocen.iiij. del que sirue por beneficio, y se le da por auer seruido.

a In repe. ca.3. 14.q 3.n. 13. 3.c. hoc comment. impresso.

b Ergo generaliter est intelligend^a. l. De precio.ff. de publi. in rem actio. & c.si Romanorũ 19.dist.

c In Codice,de resti.in.q.d vsura restituenda. fol.140.

D In.4.dist. 25. q.7.

27 ¶ Extendese tambien, † no solamente al que por symonia mental gano alguna cosa espiritual,sin dar otra temporal, y al que gano alguna cosa tẽporal sin dar otra espiritual:pero aun al que gano lo vno, dando lo otro, que quier que sienta el S.D.Soto: por que claramente dize,que los que han cometido symonia mental, no son obligados a dexar las cosas espirituales ni temporales, que dela vna parte,y dela otra se ganarõ por symonia mental. ¶ Y aun porque no distingue entre las cosas temporales, se ha de extender generalmente[e] a toda dadiua temporal: hora sea de lengua, hora de seruicio,hora de manos[f]: de manera que se ha de entẽder en todos los casos,en que la vna parte por symonia mental acquire alguna cosa espiritual, y da otra temporal: o al reues, acquire vna cosa temporal por otra espiritual: y assi Innocenc.puso exemplo del que seruio por beneficio a vno,que selo dio, por que le seruio.

e Arg.c. si Romanorũ.19. d.

f Tria enĩ sunt genera munerũ in hac materia. c.sunt nonnul. li.1.q.1.

28 ¶ Extiendese † tambien a la symonia mental,y conuencional,que no ha llegado al dar ni tomar de la vna,ni de la otra parte, segun quasi todos. Y aun a la mental y conuencional, que ha llegado al

Universidad de Deusto
Biblioteca

dar dela cosa téporal dela vna parte, y no al dar delo espiritual de la otra segun Caietano [a] aquien sigue Soto. [b] No se extiende empero (segun ellos) a la mental y conuencional, q̃ llego al dar y tomar delo espiritual, aun q̃ no ouiesse llegado al dar y tomar de lo temporal prometido: antes añade el dicho doctor Soto, que se han engañado eneste, los que lo contrario dixeron: Porque dize que sancto Thomas tiene, que es symonia, dar beneficio por los seruicios venideros, y porque vender fiado es vender: Pero (a nuestro parecer) no ouo engaño eneste: porque antes se engaña, quien piẽsa, que alguno de aquellos doctissimos varones [c] (que el no alega) penso, que no es symonia dar beneficio por promessa de cosa temporal, aun que nunca se pagasse: o que dar beneficio a precio fiado, no es symonia. Mas solamente dizẽ que las penas del derecho canonico, que se incurren *ipso iure*, que son la nulidad de la colaciõ y descomunion, [d] no se incurren por la symonia, que se acaba, y pone por obra por entrambas las partes, que es cosa muy differente, por cuya opinion haze, que segun ellos lo atestiguan, assi lo guarda y lo interpreta el antiguo estilo dela corte Romana, q̃ haze derecho [e]: cuya noticia que dellos aprendimos, la tuuimos en mucho, como lo diximos mucho ha en otra parte. [f]

¶ Haze † tãbien, q̃ como el mesmo Soto confiessa, que vẽder, y entregar luego beneficio por precio fiado, es symonia mental, y conuencional cũplida por la vna parte: assi ha de cõfessar, q̃ dar dineros, y pagar luego por beneficio fiado, para quãdo vacare, es symonia mẽtal y conuencional cũplida por la vna parte. Y pues niega el, que por esta se incurren penas, hasta que se entregue el beneficio: siguese, que para dezir lo contrario en lo otro, no es razon bastante, dezir que Sancto Thomas dize, que es symonia dar beneficio por seruicio venidero, ni dezir, que en venta vender a precio fiado: pues tambien dixera Sancto Thomas, que es symonia, dar y tomar seruicios por beneficio venidero: y que es compra, cõprar, y pagar luego por el beneficio fiado: y tambien el mesmo Soto ha de confessar, que es compra la de pagar luego por la mercaderia, q̃ aun por vẽtura no ha llegado, ni aũ nascido. [g] Y toda via niega el, que quien compra, pagando luego el beneficio, que despues se ha de dar, incurre las dichas penas. Ayuda a esto, que el mesmo D. Soto [h] confiessa y bien, que la nulidad de la transpassacion de Señorio del beneficio conferido por symonia, no se induze por derecho natural, ni diuino, sino por el humano ecclesiastico: Y que lo mesmo se ha de dezir del traspasso del señorio del precio, que se da por el (que quier que el diga) segun Panor. [i] Caieta. [k] Syl. [l] y la comun.

29

a In fum. verb. symonia &. 2. sec. q. 100. arti. 6. ad. 6.
b Lib. 9. q. 8. ar. 1. de iust. & iur.
c Cassiodorus & Gomessius, quorum ille in decis. 5. d const. & hic in regula Cancel. de trienal. qõ. 12. id tenuerunt.
d Extrauag. 2. de symo.
e C. Ex literis d de cõsti. c. Quã graue. de crim. falsi.
f In c. Si quãdo de rescrip. pag. 11.
g l. Nec empt. ff. de contrahẽ. empt.
h Vbi suprà.
i In hoc. c. &. c. De hoc. de sym. k In fum. verb. symo. &. 2. sec. q. 100. arti. 6.
l Verb. symo. q. 20.

mun. Haze tambien, lo que pocos han considerado, que la Extrauag. que induze estas penas, no las induze contra todos los symoniacos, sino contra los que cometen symonia en ordenes, o beneficios: y aun no contra todos ellos, sino solamente contra los que cometen, dando, o tomando, de manera que no ha lugar, sino en la symonia: que llega a dar o tomar. Y no pueden dezir ellos, que basta solo el dar de la vna parte: porque entrambos confiessan, que no basta, que se llegue a la toma y dada del precio, sino se llega a la dada y toma del beneficio. Y pues la Extrauag. no pesa mas lo vno, que lo otro, tampoco bastara la dada y toma del beneficio, sin la dada y toma del precio, ayuda a esto que quiẽ promete tal promessa, pues ella es del todo nula y de ningun valor, no es visto dar nada. Aunque la haga por publico instrumento. [a]

30 ¶ Mucho mas † que sus argumentos, obstan otros profundos, que vn gran abogado consistorial hazia en aquel grauissimo pretorio dela Rota Romana, que el dicho Cassiodoro refiere y suelta: y mucho mas que todos ellos, obsta vno que nos dimos apũtado sobre la mesma Extrauag. en Coimbra (dias ha) a nuestros oyentes, para que se exercitassen en buscar la solucion, que nunca la hallaron, ni yo lo di, conuiene saber, que la colacion del beneficio ha de ser pura sin condicion, y no puede estar suspensa, antes desde luego vale, o es nula [b]: y no parece, que pueden negar ellos, que si oy se diesse el beneficio por cien ducados fiados de aqui a vn año, si despues se diessen, se auia de juzgar la colacion del beneficio por nula desde la data: y por consiguiente parece, que estan obligados a dezir, que desde luego fue nula, y desde luego queda descomulgado el que lo recibe, &c. Sobre mucho pensado empero se puede responder, que como la suspension de la colacion del beneficio, y la anulacion de su titulo todo cuelga del derecho humano, q̃ puede sobre ellas ordenar, lo q̃ mas conueniere ala republica: y por cõ siguiente, el Papa y su estilo puedẽ introduzir, q̃ la anulacion dela colaciõ, *ipso iure* y las cẽsuras no ayan lugar, hasta q̃ la symonia sea cũplida: y q̃ quando fuere cũplida, se tẽga por ninguna la colaciõ desde la data, para castigo de los symoniacos, y assi lo tienen introduzido por aquella Extrauag. y su estilo sobre ella guardado.

¶ Para corroborar esta solucion, haze mucho que el derecho finge alguna vez no vacar el beneficio, que vaca [c] y que aun que manda, que si la emphiteusis es ecclesiastica, se pierda *ipso iure* no se pagando la pension por dos años, y si es seglar no se pagando por tres [d]: pero no quiere, que hasta que el Señor declare su voluntad, que es de querer que este vaca, se repute por vaca. Tanto, que sino lo

a Arg. c. nõ præstat de reg. iur. li. 6.
b Arg. c. 2. de electio. & late traditorum per Feli. in. c. Costitutus. de rescri.
c c. Si tibi concesso. de præbẽ. lib. 6.
d c. Potuit. de loca. &. l. 2. C. de iur. emphit.

si no lo declara en vida del emphiteuta, que dexo de pagar, no lo podra despues declarar.[a] Ni aun el successor del Señor en vida del emphiteuta, si el mesmo Señor, en cuya vida cayo la emphiteusis en comisso, no lo declaro antes que muriesse.[b]

¶Haze † tambien, y de mas cerca, que aunque el derecho quiere, 31 que quien no paga la pension mandada pagar por las bulas dentro de cierto termino, so pena de que pierda *ipso iure* el beneficio, sobre que se puso la pension, y aya regresso el para quien se puso: pero por el estilo de Roma, y tacita voluntad del Papa, no se ha de reputar priuado del, ni enel vn fuero ni enel otro: hasta que el otro lo quiera y lo haga declarar.[c] Haze, y aun mas de cerca, que puesto que quien no paga la pension enel termino mandado por las bulas, so pena que por el mesmo hecho caya en descomunion passado el plazo, la incurre *ipso iure* por derecho: pero el estilo, y la voluntad del Papa es, que no se tenga por descomulgado: hasta, que la otra parte lo quiera, y lo haga declarar: tanto, que despues de su vida, o renunciacion no lo puede declarar.[d] Assi podemos dezir, que aquella Extrauag. interpretada y declarada por el antiguo estilo, y costumbre, y la tacita voluntad del Papa dispone, que la pena de la nulidad del titulo, y de la descomunion, que por el mesmo hecho se ponen, no se incurran: hasta, que la symonia se consuma, y acabe por entrambas las partes, y despues se repute el titulo por nulo, y por descomulgados los symoniacos desde la data del titulo. Ni ay mas difficultad en responder a algunas replicas, que se podrian hazer contra esto, que a las que se podrian hazer contra lo suso dicho de la pena de priuacion, regresso, y descomunion incurridas *ipso iure*, por no pagar la pension del beneficio.

¶No ignoro † que mas facilmente se responderia diziendo, que 32 la nulidad del titulo y la descomunio, no se incurren desde la data, sino desde la symonia por ambas partes acabada: pero esta respuesta no parece tan conueniente a la intencion del dicho estilo, ni a la mente de aquella Extrauagan. quanto lo suso dicho.

¶Parecenos tambien, que no seria malo, que nuestro Señor el sanctissimo Papa Paulo quarto, que dizen entender tan de veras en la reformacion de la yglesia, declarasse algo mas esta materia, y ordenasse que se incurriessen por la symonia conuencional, que llegasse al dar, o tomar de lo espiritual. Pero hasta que otra cosa declare, conuiene que tengamos, lo que mucho quadra a las palabras de la dicha Extrauagante, y la Sancta Sede Apostolica tacitamente, y su antiguo estilo expressamente tienen declarado, quanto a las penas, que de su voluntad, y derecho dependen, quales son estas.

a Quod late tradidit Cassi. in decis. 2. de loca.

b Quod idem Cassi. affirmat in decis. 3. eiusdē tit. de loca.

c Quod etiam Cassio. affirmat in. 5. decisi. 2. & 3. de loca.

d Quod etiam singulariter ait abbas idē Cassio. in decis. 4. de loca.

son estas. De la incursion de las quales, y de todas las otras, y mucho mas de las culpas, porque ellas se incurren nos libre y absuelua Dios por los ruegos de aquel muy bienauenturado Cardenal obispo, y doctor seraphico. S. Buenauētura, cuya fiesta celebra oy la. S. madre yglesia en. 15. de Iulio de. 1556.

Fin del Comentario resolutorio, de la symonia mental.

Comentario resolutorio de la necessidad de defender de la muerte espiritual, y corporal, sobre el Cap. Non in inferēda. xxiij. quæst. iij. para declaracio de ciertos passos del Manual de confessores, que algunos han desseado.

¶Xxiij. quæst. iij. Ambrosius de officijs. Cap. xxxvj.

Non in inferenda, sed in depellēda iniuria lex virtutis est. Qui enim non repellit à socio iniuriam, si potest: tam est in vitio quā ille, qui facit. Vnde. S. Moyses[a] *hinc primo orsus est tentamenta bellicæ fortitudinis. Nam cum vidisset Hebræum ab AEgyptio iniuriā accipientē defendit. Ita vt AEgyptium prosterneret, atque in arena absconderet. Salomon quoque ait.*[b] *Eripe eum, qui ducitur ad mortem.*

a Exod. 23 deu. 22

b Prouer. 24.

LA ley del esfuerço no esta en hazer injuria, sino en apartarla. Ca el que no aparta la injuria de su cōpañero, si puede, en tanto vicio esta, en quāto quiē la haze, por donde. S. Moysen de aqui comēço los tiētos de la belica fortaleza. Ca como viesse al Hebreo recebir injuria del Egypcio defendiolo. Y de tal manera, q̄ derribo al Egypcio, y lo escondio en la arena. Salomō tābien dize. Libra al que lleuan ala muerte.

SVMA-

Universidad de Deusto
Biblioteca

SVMARIO.

Emendado este.c.Non in inferenda en tres lugares. num.1.
Fortaleza, esfuerço y grandeza es, impedir injurias: flaqueza hazerlas. nu.3.
Virtud se llama el esfuerço. Porque todo buen vezo se dize virtud. num.2.
Pecar no puede Dios. Poder pecar es no poder: pciarse dello, flaqueza. nu. 20.

Este† capitulo esta originalmente a los. xxxvj. 1
del libro de officijs de S. Ambrosio, por cuyo original emendado por Erasmo, emendamos tres yerros suyos, que tiene en muchas impressiones, y aun en la que por muy emendada se hizo en Leon, sin letras algunas coloradas. El primero al comiençó, do en lugar de *Non in inferenda*, dize *Noh inferenda*. El segũdó, do en lugar de *Bellicæ* tiene *inbecillis*. El tercero, do despues de aquella palabra *Fortitudinis*, tiene vn *repellere* superfluo.

¶ Colligese del: Lo† primero en aquella palabra *uirtutis*, vna con- 2
clusion dignissima de memoria, para qualquier Principe y varon esforçado. s. que flaqueza es, y no esfuerço hazer injuria. Ca pues flaqueza y fortaleza son contrarias, y dize aqui. S. Ambrosio, que ley es de fortaleza, apartarla y estoruarla: Ley sera de flaqueza, hazerla y allegarla [a]: y que. S. Ambrosio entienda fortaleza por aquella palabra *uirtutis*, colligese assi por ser el excelente latino, y ser esta su propria significacion [b], como porque tratando de la virtud de la fortaleza dize esto. [c] Aunque por ponerse algun esfuerço, en acquirir y conseruar los buenos vezos, y habitos del alma, todos ellos se llaman virtudes [d]: como todos los malos vezos y habitos se llaman al reues flaquezas, enfermedades [e] y ignorancias [f]. De donde se sigue, quan flaca opinion es la que algunos reyes, señores, y otros señalados varones tienen, de que no les parece, que pueden nada, en la tierra do reynan, señorean, o viuen, por poder lo que es justicia y razon, sino pueden salir con lo que es contra ellas. Por lo qual por† muchas vias pro- 3
curan de ser tenidos por tan poderosos, que salen con todo lo que quieren: hora sea justo, hora injusto: y quieren ser obedecidos, seruidos o complazidos en todo lo, que ellos quieren: y no miran, que el valer y esfuerço (como dize aqui Sant Ambrosio) no consiste en hazer injusticia, sino en guardar, que no se haga. No miran aquello de Iulio Cesar [g]. Quanto vno es mayor, tanto menor licencia tiene de obrar mal. No miran, que poder pecar y hazer injusticia nõ es poder, sino falta del, como dize Sant Augustin. Por lo qual Dios que todo puede, no puede esto. [h] No

mirã

a Nã quod oppositũ in oppositio, id operatur propositũ i propositio l. Et si cõtra tabulas ff. de vulga. c. sciendũ. 8. q. 1.
b Iuxta illud Cice. ad Plancũ libr. 10. omnia summa consequutus es virtute duce, comite fortuna.
c Quod eod. c. 36. de of. cõstat.
d Apud Arist. 2. Ethi. August. lib. 2. de libe. arbitri. Tho. 1. se. q. 55 per tota.
e Psalmo. 6. ad Rom. 7. §. 2. 15. q. 1. & Psal. 102. ibi. Qui ppicia tur omnib' iniquitatib' tuis, q sanat oẽs infirmitates tuas.
f Psal. 24. ibi, Ignorãtias meas ne memineris.
g Apud Salus. in Catilina. In maxima dignitate, minima licentia est.
h §. fin. de poenit. distin. 2.

miran, que es grandeza perdonar [a], y oluidar la injuria: vileza hazer la: y poquedad vengarla. Oluidan lo que cada dia delante los ojos la Sancta madre yglesia nos pone. s. aquella soberana y infinita fortaleza de Dios nuestro señor Iesu Christo, que nunca hizo injuria alguna [b], y suffrio cien mil. No veen lo que nadie dexa de ver que estan en estado de dañacion eterna, ni se pueden absoluer, hasta que se determinen de nunca mas querer ser obedecidos, seruidos ni complazidos en cosa mortalmente injuriosa, o injusta [c]. Bendita la voz de aquellos que dizen. Dios me guarde de hazer a nadie injuria, y para la que se me hiziere me de buena paciencia: Maldita es la de los, que se alaban. Nunca me hizo hombre cosa, que no me la pagasse: si lo entienden, como muchos, de la vengança priuada, pues es pecado mortal. [d]

SVMARIO.

Peca quien no estorua la injuria, y aun se presume consentir. n. 4. puesto que no sea personal. n. 5. y aunque no consienta, y porque. nu. 20.
Ley cessa, cessando su razon. n. 6. ley de qual virtud, manda defender a otro. n. septimo.
Voluntad es libre, solo Dios la fuerça. Puede querer y no querer todo. nu. 6.
Virtud de la fortaleza, en que se emplea. nu. 7. Y mejor. n. 21. Iusticia distributiua y comutiua. Los diez preceptos, leyes son dela justicia. num. 7.
Ley de charidad, pocas vezes obliga, y quando a defender, y a obras de miseri cordia. nu. 8.
Doña Iuana princesa altissima por altas causas, mas alta sea por otra. num. 9.
Consiente quien enel pecado, peca. Todo cõsentimiẽto de pecado, es tal. n. 9.
Defender quien deue, lo pena de pecado. num. 9. &. 10. Aun con perdida de el. &c. num. 10.
Defender quien porque puede lleuar algo, aunque sea obligado a ello. nu. 11.
Defensiõ si se deue por charidad, con daño de honra, y hazienda. Que podemos cobrar. nu. 12. si deuemos rescatar con dinero al condenado, que por ellos se pueden redemir. O con escandalo. Quien deue defensiõ por justicia. nu. 13. &. 14. Y porque. nu. 22.
Defensiõ deuida quien no da, presumese consentir, aunque no cõsienta. n. 15. sino quando no puede sin daño, con ilaciones. nu. 15.
Ley quiẽ traspassa, parece menospreciar, sino ay causa alomenos injusta. n. 15.
Defensiõ dexar sin consentir, y aun consentiendo, differe del fauorecer. num. 16.
Mandamiẽtos del decalogo son de justicia, no los que a el se reducen. nu. 16.
Restitucion no se deue por no hazer charidad: pero si, por no hazer justicia. nume. 16.
Defensiõ dexada con plazer de la offensa, no haze presumir fauor, ni incurrir castigo enel fuero exterior, ni censura, ni irregularidad. nu. 17. sino concurren quatro cosas. num. 18.
Entendimiento singular del capitulo Quanta. de senten. excomun. num. 18.
Innocencio gran Papa, y gran doctor declaro esto mal entendido. num. 19.

La segun-

a Quare Titus Imperator statuit, ne qui Imperatori maledicerent, punirent. l. 1. C. si qs Impera. maled.
b 1. Petri. 2. qui peccatum nõ fecit, nec inuẽta est dolus in ore eius, qui cũ malediceret non maledicebat.
c Ca. Legatur. 24. q. 2. &c. Peccati venia. d regul. iur. lib. 6.
d Quia contra illud Apostoli ad Rom. 12. Nõ vos metipsos defendentes id est vlciscentes. Supra ea. q. 1. & infra eadẽ. q. 8. & Thom. 2. Sec. q. 108. arti. 1.

Universidad de Deusto
Biblioteca

A segũda cõclusiõn, que deste texto se colige es, que peca quié no estorua la injuria del proximo. Lo qual aquel excelente, y vno delos quatro principales doctores dela yglesia[a]. S. Ambrosio, no solamente con su grande authoridad lo quiso persuadir aqui: pero a vn prouarlo con razon philosophal, con exemplo de Moysen[b], y cõ authoridad de Salamon[c]. La razon es digna de memoria, como queda dicho[d], para todos los, que se tienen por esforçados. s. que la ley de fortaleza y esfuerço lo manda: y aun no contento de dezir que peca, añade aquellas palabras. *Tam est in culpa, quam ille qui facit*, por las quales significa, que quien no defiende, no solamente peca: pero que aun tanto peca, quanto el que la haze. Confirma esta conclusion aquel nuestro gran padre S. Augustin, a quien S. Ambrosio, baptizo, diziendo[e], que quien puede estoruar la injuria, y no la estorua, consiente en ella: y todo consentimiento y fauor para pecado, es pecado[f]. Y el Papa Eleutherio y otros[g] dixeron, que no solamente consiente: pero que aun fauorece, quien no estorua la injuria, y aun Innocencio. iij. parece dezir, q̃ incurre en descomunion mayor, si el herido, que el pudiera defender era clerigo, y Alexandro. iij. que quien pudiendo, no defiende al que lo quiere matar, mata[i], y el mesmo S. Ambrosio[k], dezia, que quien al que se muere de hambre podiendo, no le da de comer, lo mata. Y cruel llama S. Augustin al que pudiẽdo, no saca (aun por fuerça) al que esta enla casa, que se va a caer[l]. Confirmase † todo esto con consi- 5
derar, que mucho mayor daño es la injuria y el daño de la persona que el de la hazienda[m], y que somos obligados a estoruar el daño de la hazienda de los proximos ca la sagrada escriptura[n] manda, que quien topa con el buey perdido de su proximo (aun que sea su enemigo) se lo buelua. Y quien viere caydo al asno, con su carga, le ayude a leuantarlo, y el glorioso S. Hieronimo[o] dixo, que quien sabe del hurto, y no lo dize al señor que lo busca, peca. Y sancto Thomas[p] (a quien en otras partes[q] seguimos) determina, que quien sabe, que algun daño injusto se ha de seguir a otro, si el no dize su dicho, deue dar orden como se le tome, aun que no sea apremiado para ello, por aquello del Apostol[r]. Dignos son de muerte, no solamente los que pecan, pero aun los que consienten. Sobre lo qual dize la glossa[s]. Cõsentir es el callar, pudiendo repre

a De quibus in c. de reliq. & vene. sanct. li. 6.
b Exod. 2.
c Prouer. c. 24.
d Supra eodem nume. 2.
e c. si. infra. ea. caus. & q.
f Ad Roman. 1. Tho. 1. 2. q. 74. art. 8. & 2. sec. q. 154. arti. 4.
g Ca. negligere 2. q. 7. c. Qui potest. infra ea. c. 2. & hereti. c. Dilecto. de sente. excom. lib. 6.
h Quãre. d. senten. excom.
i Cap. sicut dignũ. §. Illi etiã qui. de homici. cui cõsentit Simachus. §. 1. 83. d. & alij in aliis capitulis eiusdem dist.
k Ca. pasce. 86. d. l. Necare. ff. & liber agri.
l Cap. ipsa pietas infra ea. q. 4
m l. in seruoru ff. de poenis.
n Exod. 23. Deuteron. 22.
o Ca. qui cum fure. de furt.
p 2. sec. q. 70. articu. 1.
q In cap. Inter Verb. 11. quæ. 3. num. 7 13. & in Manu. ca. 15. n. 16. & 17. & capit. 18. nume. 15.
r Ad Romanos. 1. cap. 1. de offic. delegat. capi. Notum. 2. quæst. 1.
s Super illo. capit. 1. Digni sunt morte, non solum qui faciunt, sed etiam qui consentiunt. Consentire, est tacere, cum possis redarguere.

hender

hender. Finalmẽte haze que somos obligados a descubrir los males de persona, honrra y hazienda, que se aparejan para dañar a la republica. o a qualquier otro particular, como lo dezimos en muchas partes[a], extendiendo lo a los clerigos, y a los que juraron de tener secreto. &c.

6 ¶ Contra † esta conclusion empero offrecen se estas dudas. La primera, q̃ cessando la razon principal y expressada de vna ley, cessa ella[b]: y la razon principal y expressada quasi en todos los textos, que fundan esta conclusion es, que el que no defiende podiendo, es visto consentir y fauorecer la injuria. La qual razon cessa enel, que delante de Dios no consiente, ni quiere, que la injuria se haga, antes le pesa, o alomenos no le plaze. Aunque por negligencia verguença, temor o otra alguna causa no la impida. Lo qual ser possible ninguno puede negar: si confiessa (como es obligado, so pena de heregia) el libero aluedrio[c], y que la voluntad no puede ser constreñida sino de Dios[d]: y es tan libre, que qualquier objecto que le propongan los sentidos, o el entendimieto, puede quererlo, o no quererlo[e]: que en latin llamamos *nolle*[f], o ni quererlo, ni no quererlo, y suspender su auto, que los escholasticos llaman *Non nele pure negatiuum*. Luego quien no consiente, aunque no defienda, no peca.

7 ¶ La † segunda, que no nos deuemos tener por obligados a lo, para que ninguna ley nos obliga[g]: y no parece, que ay ley, que a ello nos obligue, porque la dela forteleza, que Sancto Ambrosio aqui alega, solamente nos obliga a refrenar las demasiadas audacias y los demasiados temores, para que no emprendamos, o no dexemos de emprender contra la derecha razon, los peligros dela muerte, y de los otros muy grandes males temporales[h]. Y puede ser, que vno dexe de defender al que lo quiere offender, sin temor, por negligencia, malicia, verguença o por otras causas, que no son passiones, que la virtud de la fortaleza gouierna.

¶ La tercera, que tampoco nos obliga a ello la ley de la justicia: parte, porque no trata desto la justicia distributiua, pues no se trata enello de cosa comun, que se aya de distribuyr a particulares[i]: Ni dela comutatiua: pues no se trata enello de comutaciõ de vna cosa de vno para otro[k]: parte, porque no parece que esto se manda por precepto alguno delos del decalogo: y por esso su transgresiõ no obliga a restituyr, como lo dezimos en otras partes[l], siguiẽdo a
8 Alexan. Allense comunmente recebido[m]. La † quarta, q̃ tampoco

a In Manua. c. 18. nu. 51. & c. 15. n. 16. & 17. & latius in. ca. Sacerdos. n. 14. & sequen. de poeni. d. 6. & in repe. c. Inter verb. 11. q. 3. à. num. 662.
b I. Adigere. §. Quamuis. ff. de iur. patro. c. Cũ cessante de appella.
c c. si enim de poen. d. 2. vers. Liberi enim arbitrij noscõdidit Deus &c. §. 1. 15. q. 1. ca. dif. plicet. 23. q. 4.
d Tho. 1. Secũ. q. 82. &. 83. Iuxta illud Eccles. 15. Depositi homine in manu cõsilij sui: vbi gl. ideest in libertate arbitrij.
e Deducitur ex illis pulchris dictis Augustini in. §. 1. 15. qõ. 1.
f l. Et est nolle, cuius velle. ff. de reg. iur.
g Ca. Consului li. 2. q. 5. ca. 2. de transl. præl. l. 1. llam. C. de collatio.
h Arist. 2. &. 4. Ethic. Thom. 2. Secun. quæ. 123. arti. 3.
i De qua vterq; Thom. 2. Secũ. q. 61. arti. 1. &. 2.
k De qua vterq; Thom. vbi suprà.
l In Manua. c. 24. nu. 5. & ca. 11. q. 3. num. 714.
m 3. parte. q. 87.

I parece

Universidad de Deusto
Biblioteca

parece obligarnos a esto ley alguna dela charidad,de amar al proximo como a nos mesmos.Parte, porque essa pocas vezes obliga so pena de pecado mortal,por lo que se dixo enel Manual[a]:Parte porq̃ no somos abligados a mas amar a los proximos, q̃ a nos mesmos[b]:y por cierto se tiene,que podemos dexarnos matar a los, de quien nos podriamos defender matandolos[c].La quinta, q̃ ninguno es obligado so pena de pecado mortal, a hazer obras de misericordia al que no esta en extrema necesidad[d]: y defender al proximo es obra de misericordia, pues se haze por respecto de la necesidad y miseria,en que esta:luego alomenosno seremos obligados a defender a los proximos, sino quando los quisieren matar. Lo qual confirma el exemplo que se trae aqui de Moysen, y la authoridad de Salomon, que habla de la defensiõn del que quieren matar.Y por cõsiguiente, quien viere a alguno q̃ quieren repelar, abofetear, apalear, o hazer le otras injurias semejantes sin peligro de muerte,no sera obligado a se las estoruar, alomenos so pena de pecado mortal, que parece ser contra la dicha conclusion.¶ Lo sexto,que parece que mas obligados somos a defender nuestra hõrra y hazienda, que las del proximo[e]: y quien defiende la honrra y hazienda del proximo,comunmente pierde, o pone en peligro de perder la suya.¶Para† soltar bien estos contrarios y otros,& in 9
ferir de sus soluciones muchas cosas quotidianas,quisiera tener el tiempo necessario,que la impression por me yr alcançando,me lo diminuye,y el soberano mandamiento dela Princesa. N. S. y gouernadora Doña Ioana por muchos respectos altissima,que por otro la espero ver mas alta,de que vaya luego a la corte,me lo quita:y toda via pondremos seys declaraciones, delas quales colegiremos las respuestas delas seys dudas propuestas:De lo qual todo inferiremos.xviij.ilaciones:La primera declaraciõ sea,q̃ si el que no defiende,cõsiente y huelga,q̃ se haga aquella injuria,peca:hora pueda defender, hora no:hora este presente, hora absente:porq̃ todo consentimiento con que se consiente en pecado es pecado:y tal pecado qual es el,en que se consiente[f].
¶La segunda declaracion† sea, que para que vno, por no defender pudiendo,peque: es menester,que sea obligado a ello. Ca como lo dixo muy bien Sancto Thomas[g],y lo declaro Caietano[h]: Nadie por no estoruar peca, sino quando es obligado a estoruar.Y añadimos, que segun algunos, no es obligado a defender el que sin daño de su honrra, estimacion, verguença, o haziendo no lo puede hazer,segun lo resoluio Felino[i] referido por nos alibi[k],a quien nadie contradize,ni nos jamas le contradiximos en cathedra:Pero 10

a Cap.14.nu. 8.
b ca. Si non licet.23.q.5.
c c.Non est nostrum. 23. q̃. 5. Tho.li. 1. d reg. prin.c.6. & alij, quos citam[o] in ca.Olim.1.d restit.spolia.
d c.Pasce fame exurientem.86. dist. à cõtrario sensu, quod ita intelligit Tho. 2.Sec.q. 32. arti. 5.cõiter recept[o] & nos diximus in Manua.c.24. n.3.&.4.
e l. Præses. C.d seruit. ca. si nõ licet.23 q.5.
f Per illud Apostoli. Digni sunt morte, nõ solũ qui faciũt sed etiã qui cõsentiũt. ad Roma.1.Tradit̃ spe ciatim Tho. 2. Sec.q.60 arti.8. &.2. Sec. q. 154. artic.4.
g 2. Secũ. q. 62. arti. 7.
h In d.artic. 7.
i In ca.2.de hæreti.&c. Quantæ de sen.excõ.
k In Manua.c. 24.nu.26.

dra: Pero razon es, que agora le contradigamos. Lo vno, por que obligados somos a socorrer al que esta en necessidad extrema,aun con daño de toda la hazienda, que no nos es necessaria para la conseruacien de nuestras vidas, si fuere menester, como lo dixo Sant Ambrosio en otra parte[a], y nos lo diximos enel Manual[b], despues de Sant Thomas[c]: y el que sin nuestra defensiõn no puede escapar, en extrema necessidad esta della. Lo otro,por que no solamente, no nos escusa dello la verguença, o alguna diminucion de nuestra reputacion (como dize Felino) pero ni aun el peligro de perder la honrra: porque tambien ella es bien exterior, sin el qual se puede sostener la vida, y es menor bien que ella, como largamente lo prouamos alibi[d]. Lo otro, porque a gran pena se puede defẽder, lo que dize Felino tan aprouado en esto, aun en los otros bienes: Parte, porque aquellas dos authoridades[e], que arriba[f] alegamos del que topa con el buey de su proximo, que anda perdido, y con el asno caydo en tierra con su carga, prueuan, que somos obligados a poner algo de nuestra hazienda por estoruar el daño de la del proximo: pues que estas dos cosas no se pueden hazer sin algun daño de hazienda, tiem-
11 po, estoruo de negocios. Diximos (poner) y† no dar: porque el que esto haze, puede pedir lo que merece su trabajo, tiempo,o estoruo, si lo quisiere: Como tambien el que socorre al que esta puesto en extrema necesidad, lo puede hazer[g]: ca puesto que la ley lo obliga a socorrer, y librar al proximo de aquel daño: pero no lo obliga a hazerlo de balde y gracioso. Mas vna vez el lo ha de poner: por la qual consideracion, se puede responder a algunos[h], que quieren prouar que nadie es obligado a otro. s. por que por ello puede lleuar premio[i], el qual nadie lo puede lleuar, por lo que es obligado a hazer[k]: Porque se puede responder, que esto se ha de entender del, que es obligado a hazerlo graciosamente, y no del que es obligado a hazerlo, pero no graciosamente: como el medico, que es obligado a curar al que extrema necessidad tiene dello, pero no graciosamente, alomenos si es rico[l]: Como tambien el abogado,el procurador,el notario,el mesonero, y aun el Doctor muchas vezes son obligados a vsar de sus officios, y aun pudeden ser compelidos a ello, por lo que Decio alega[m]:pero no son obligados a vsar dellos graciosamente, y por esso pueden tomar dineros por vso[n]. Lo otro porque no tiene razon Felino es,que todos los que por justicia son obligados a defender a otros: quales son los juezes, y otros que luego especificaremos, obligados son a ello con incomodidad de su trabajo,

a In c. Non satis. 8 6. d. ibi: si cum rapitur ad mortem, plus apud te pecunia tua valeat quã vita morituri, non est lo ue peccatum.
b Cap. 11. nume.13.
c 2. secũ. q. 32. art.5.
d In. c. Inter verba. 11. q. 3. nu.218.
e Exod. c. 23.& Deuter.22.
f Suprà n. 5.
g Vt annotauit Adrianus, quodli. 1. arti. 2.col.3.
h Glo. in d. c. Quantæ. & alij alibi.
i l. Metum. §. sed licet. ff. de eo quod met. caus.& l. Si pater.§. 1.ff.de donatio.
k l. Vltima. ff. de condict. obturp.cau. c. Nõ sane.14.q.5.
l Glos. singu. in §.1.83.d.
m In regula: inuitus nemo cogitur defendere.ff. de reg. iuris.
n Dict. capitu. Non sane.

Universidad de Deusto
Biblioteca

hazienda, y aun persona, aunque no temerariamente, como lo diximos enel Manual [a].

a In c. 11. n. 13. & ca.17.n.136.

¶Resoluamos † porende mejor que hasta aqui se ha resuelto, diziendo: Lo primero, que por dos vias podemos ser obligados a defender al proximo. s. por la de los preceptos de la charidad, y por la de la justicia. Lo segundo, que por los de la charidad, somos obligados a defender la vida del proximo, si injustamente se la quieren quitar, y no ay quien se la pueda, o quiera defender, si nosotros no: y assi tiene extrema necessidad de nuestra defension, aunque por ello perdamos la hazienda y aun la honrra: con tanto, que no auenturemos la vida. Lo tercero, que lo mesmo se ha de dezir de sus bienes, sin los quales no puede conseruar su vida [b]. Lo quarto, que aun para euitar otros daños de su hazienda, somos obligados a poner de nuestro trabajo y haziẽda, lo que fuere menester, y podemos poner sin escandalo, quando prouablemente no ay otro, que lo pueda, o quiera librar dellos [c]. Lo quinto, que podemos empero despues recobrar, lo que por ello pusiere mos [d]. Lo sexto, que el dicho de Felino proceda solamente, quãdo el daño del proximo es tan pequeño, que a aluedrio de buen varon no es justo, que nos pongamos lo que cumple para librar lo a el dello [e]. Lo septimo, que no sin causa diximos (de nuestro trabajo y hazienda) porque no somos obligados a poner nuestra honrra por su haziẽda, sino quando la grandeza de la hazienda, y la pequeñeza de la honrra, otra cosa suadiessen: Pues (como alibi [f] lo prouamos) la honrra es de mayor precio que la hazienda. Lo † octauo, que tampoco diximos sin causa (la vida que injustamente se la quieren quitar) Porque no somos obligados a rescatar con nuestru hazienda la vida del, que justamente esta condenado a perderla, aunque el Rey, la ley, el estatuto, o la sentencia le diesse facultad de poderla rescatar con dinero. Y que assi se deue nueuamente limitar el sobredicho capitulo de Sant Ambrosio [g]. Puesto que sabemos, que se puede replicar, que el tal cõdenado esta en extrema necessidad, y que el auer caydo por su culpa enella, no le quita los priuilegios della: y que somos obligados a socorrer a los que en ella estã puestos, por los juyzios de nuestro Dios justissimos. Porque no es mucho, que aquella justa cõdenacion nos quite a nos la necessidad de rescatarlo, pues le quita a el mesmo la facultad de se defender: y aun la necessidad de rescatarse, si bien se pesa vna doctrina de Scoto [h] referida por nos en otra parte [i]. Lo † nono, que a quien lo quisiesse rescatar, se podria vender el tal cõdenado, si quisiesse: por lo que enel Manual [k] diximos,

b Arg.l. 2. ff. de iurisd.omn.iud. ca. Præterea.de of.deleg.

c Per cap. 23. Exod. & c. 22. Deuteron.

d Per proxime dicta suprà n. precedẽti.& latius in Manuali. c. 23. nu. 96. & c.17.n.100.

e Arg.l.Præses. C.de seruit. c. Si nõ licet. 23.q.5.

f In ca. Inter verba. 11.q. 3. n.216.& 217.

g c. Non satis. & 6.distin.

h In 4.di. 15. q.3.§.descẽdo.

i In Manuali. ca.15.n.21.

K Capi. 23. n. 96.& ca:24.n.9. & ca.17.n.100.

diximos, de los que enel Brasil y otras partes barbaras compran los Ghristianos de manos de los, que los quieren matar para comerlos. Aunque se podria dar esta differencia. s. que puesto que aquellos, que enel Brasil se rescatan por la via de aquella compra (no siendo esclauos, sino libres) porque no los coman, se pueden librar, boluiendo lo que por ellos se dio: y que estos que se vendiessen, porque no los matassen justamente, no se podrian librar por ello, si para ser enteramente esclauos se vendieron. Porque en estos cessa la razon, que en ellos induze aquella equidad, por lo alli [a] dicho. Lo dezimo, que diximos (sin escandalo) para que por ello, y por lo que de la honrra hemos dicho: escusemos de pecado a vn hombre graue, que dexa de defender a vn moço, que no lo abofeteen, por no correr por la calle tras los que lo van a hazer, con escandalo y menoscabo de su honrra y estimacion: y al que no responde publicamente, que no dize verdad al predicador, que del pulpito falsamente infama a otro: y tambien para escusar al que dexa de librar, al que injustamente justician, o a otro, porque no se sigua dello la muerte de otros innocentes, o grande alboroto de armas entre los que lo quierẽ librar, y los que lo quieren matar: como toco bien Adriano [b], diziendo, que no seria yo obligado a detener a vn señor, que no se despeñasse, si viesse, que los suyos me matarian, porque lo detengo, sin creer la causa de mi detenimiento. Lo. xj. Que por los preceptos de la justicia, son obligados a defenderse entre si los reyes, y otros superiores, que tienen jurisdicion, y sus subditos [c]. Los feudatarios y sus señores [d]: Los padres, y sus hijos: Los tutores, curadores, amos, ayos, curas, guardas y otros semejantes, y sus hijos, pupilos, menores, criados, esclauos y parochianos [e], guardados y otros semejantes. Todos los quales no defendiendo los vnos a los otros, quando son obligados, no solamente pecan contra la ley de la charidad, por no defender a los proximos, que deuen amar, honrrar y acatar: pero aun contra la justicia, por no cumplir lo que por ella deuen a otros.

a In dictis tribus locis Manualis.

b In 4. de correctio. fratern. col.11.

c Argu. c. Regũ. c. Administratores. 23.q.5 Ad Rom. 13. & cap. Ego. n. de iur.iur.

d Cap. De forma. 22. q. 5. & ca. 1. de forma fid. in vsib. feu.

e Per notata à Pan. in c.1. de resti. spol. n. 9. facit.l.Vt parẽtibus ff. d iusti. & iur. ca. Duo ista noia. 23. qõ. 4. l. 1. C. de emẽd. ppinq. c.oẽs. d poeni. & præcept. 4. Decalogi. qd ad eos extendi dictum est in Manuali. cap. 14. nume.3.

15 ¶La tercera declaracion † sea, que es cosa posible y aun de cada dia, que vno pudiendo no defienda, sin consentir en la injuria, como lo prueua el argumento primero contra este texto formado: pero deuese presumir, que consiente, porque todos los textos sobredichos, que dizen, que consienten quien pudiendo no defiende, o no reprehende: se han de entender, que se presume que consiente. Lo qual se deue limitar, quando sin daño alguno puede defender, y no otramente. Ca puesto q̃ vno sea obligado a defender,

aun con daño de toda su hazienda: pero no se deue presumir que consiente, sino lo puede hazer sin tal daño. Lo vno, porque pues lo puede hazer por plazerle el delicto, y por euitar aquel daño: justo parece presumir en duda, que dexo de defender por esto, y no por lo otro [a]. Lo otro, porque aunque quien contrauiene a vna ley injustamente sin causa justa, se presume que contrauiene por menosprecio [b]: pero no, si tuuo alguna otra causa para ello, aunque fuesse injusta, como lo declaro bien Dominico [c], despues del Arcediano [d]. Lo otro, porque la experiencia [e] enseña, que muchos (mayormente priuados de grandes) dexan de estoruar mil cosas, a que son obligados, aun con perdida de la hazienda, y no las estorban: no por les agradar ellas, sino por no perder la gracia y bienes que esperan. De do se sigue singularmente, que aunque con daño de honrra y hazienda sea vno obligado a defender al que esta en peligro de perder injuriosamente la vida: pero no se presumira cõsentir en la injuria. Desto se toma a seguir, que este tal peca verdaderamente, por no defender, y aun por ventura verdaderamẽte por consentir: pero no presumptiuamente: y desto se sigue, que este no sera castigado enel fuero exterior [f] por consentir, aunque si enel interior: y mas si consintio, que si no consintio.

16 ¶ La quarta † declaracion, que ay gran differencia entre solo no defender, o no defender y consentir de vna parte: y el consentir, y fauorecer de la otra. Lo vno, porque solo el no defender, y el no defender y consentir sin fauorecer, es pecado contra la charidad, o misericordia, y contra el precepto de amar al proximo, como lo sintio bien el S. Doctor Soto [g]: y se prueua, porque es obra de odio, embidia, discordia, contencion, o de otros semejantes vicios, que son contrarios a la charidad, o a su hija la misericordia, o a su obra la beneficencia [h]: y el consentir y fauorecer al que injuria, es contra la virtud de la justicia: porque es contra el mesmo precepto, contra que el injuriador peca, y todo injuriador peca contra alguno de los preceptos del decalogo, que son de justicia, como lo dize S. Thomas [i]: Y al que dixere, que tambien el precepto de amar al proximo, se reduze al quarto mandamiẽto [k] del decalogo, y por consiguiente es precepto de justicia: Responder se le ha, que otra cosa es ser dellos, que negamos [l]: otra reduzir se a ellos, que confessamos, y no nos obsta: ca tambien todos, o quasi todos los otros de la charidad, y aun de las otras virtudes se reduzen a los del decalogo: como el de amar a Dios al primero, no siendo dellos [m]. Lo otro. porque el dexar de defender, o no defender y consentir sin fauorecer, no obliga a restitucion del daño, que se sigue por

a Quia in dubio, ps mitior est presumẽda. c. 1. de reg. iu. l. Merito. ff. pro soc.
b Gl. celebris. c. Metropolitanũ. 2. q. 7. & gl. verbo cõtẽptũ. c. Cũ illorũ de senten. excom.
c In c. Nullus. 55. distin.
d In c. Quicũque. dist. 81.
e Quæ est rerũ magistra. c. Quã sit de electiõ. lib. 6.
f Quia in eo de nõ apparẽtib. saltẽ per ꝓsumptionẽ, & de nõ existentib. idẽ est iudiciũ. ca. Si oĩa. 6. q. 1. l. Duo sunt Titij. ff. de testa. iure.
g Li. 4. q. 7. ar. 3. de iust. & iur.
h Vt de odio monstrat Tho. 2. secũ. q. 34. De inuidia. q. 36. & de discordia & aliis. qũ. 37. & seq.
i 2. secũ. q. 122. arti. 1.
k In Manual. c. 14. nu. 3.
l In Manual. c. 11. n. 5. & 6. & c. 14. n. 5.
m In Manua. cap. 21. n. 6.

gue por no defender: pero si el cõsentir y fauorecer: Como lo diximos enel Manual [a]: Ca quiẽ peca cõtra solos los ꝓceptos de charidad y misericordia, no es obligado a restituyr el daño, que dello se sigue: y el q̃ peca contra la justicia si, como arriba [b] queda dicho, y lo dezimos alibi [c].

17 ¶ La. v. que † no qualquier, que se presume consentir enla offensa, se presume fauorecer al offendedor, alomenos cõ fauor, que lo haga participante del delicto derechamẽte. Lo vno, porq̃ dura cosa parece, induzir dos presumpciones especiales, mayormẽte para augmentar el delicto a cerca de vn mesmo caso [d], lo q̃ eneste caso se haria, si se presumiesse consentimiento, y fauor. Lo otro, porq̃ la comun opinion [e] tiene, que por derecho ciuil, no delinque comũmẽte el que no defiende: y q̃ aunq̃ por derecho Canonico delinqua, no ha de ser castigado enel fuero exterior: y si dezimos, que se presume que fauorece, hemos de dezir lo contrario: pues por ambos derechos hã de ser castigados los fauorecedores del delicto, segun todos [f]. Lo otro, porq̃ Innoc. [g] comũmente recebido dize, q̃ quien sabe q̃ se trata de matar a vno, y no lo estorua, no es irregular: y si se presumiesse, q̃ consintio y fauorecio, lo seria, o se presumiria: pues se presume, q̃ directamente participa enel delicto, como causa alomenos parcial del. Lo otro, q̃ si lo cõtrario dezimos, hemos de confessar, que todos los, q̃ pudiendo no defiendẽ, hã de ser tenidos en el fuero exterior por transgressores, no solamẽte dela ley de charidad, pero aũ dela ley de justicia: y por cõsiguiente obligados a restituyr [h] todos los daños, que por ello hã venido al offendido, y hã de ser castigados, como mãdadores, aconsejadores, ayudadores, o receptadores, q̃ parece cosa insolita. Lo otro, q̃ esta nuestra interpretacion parece estar recebida en todo el mundo [i]. Lo otro, porq̃ no basta, paraque vno incurra la descomunion del canon [k], que huelgue de que sea herido el clerigo, si en su nombre no fuere herido, ni el lo ouiere mandado, ni dado ayuda, ni consejo para ello, sino solamente consentido, o holgado por pura malicia, como lo prueua efficazmente vn dicho de Bonifacio [l], y el comun sentido de todos, que diran no sereys descomulgado, aunque desseeys mucho, que hierã o maten en Roma o en otra parte a vn clerigo, sin expressar esto a nadie, y lo matan, como acontece cada dia.

18 ¶ La † sexta declaracion, que esta conclusion proxima se ha de limitar, quando concurren quatro cosas. La. j. poder para estoruar. La. ij. obligacion para ello. La. iij. que lo pueda hazer sin daño de

a ca. 17. nu. 10. vbi citaui Adri. d rest. q. 1. colũ. 9. quo non citato idẽ pulchre ait Sotus lib. 4. q. 7. ar. 3. d iust. & iure.
b Suprà eodẽ. nu. 7. & 8.
c In Manua. c. 24. n. 5. & in ca. Inter verb. 17. q. 3. n. 714. post alios presertim Adria. 14. de restit. q. 2. colũ. 9.
d l. 1. C. de dot. promiss. & nota ta ꝑ Card. in c. Quia circa. d cõsangui.
e Quam tenet Pan. in c. 1. d restit. spol. quãqs ait cõem Dec. in c. 1. de. of. delega. & in l. Cui pa caret. ff. de reg. iur. & las. 1. l. Vt vim. ff. de iust. & iure.
f c. 1. de offi. deleg. cũ ei annotatis.
g In ca. Petrus de homic.
h Qũ oẽs qui ꝓsitue iuuãt nocere, ad id teneãtur, licet nõ teneantur solũ non obstantes. The. 2. sec. q. 62. ar. 7. & Scot. in 4. d. 15. q. 2. recepti ab eibus.
i Ergo minime omittenda. k Minime. ff. de leg. c. Cũ dilectus de cõsue. l. 5. si 17. q. 4. l In c. Cum quis de sen. exco. lib. 6.

persona, honrra y hazienda. La.iiij. que el delicto sea manifiesto: Esto es, que sea manifiesta ser ello delicto, y que se haga manifiestamente, por vna decretal de Innocencio tercero [a], que prouando esta limitacion, prueua tambien la conclusion limitada. Que prueue esta limitacion, parece, porque sino la prouasse, seria superflua ella. Ca si bien se pesa, ningun otro prouecho induze: porque la primera parte, no haze mas de assomar, quan gran temeridad sea poner manos violentas en los rectores dela yglesia [b], que es dezir nada. La segunda, solamente contiene, que para que ninguno locamente piense, que solo el author de la violencia dete ser castigado, la authoridad catholica mãda que los que hazen, y los que consienten con ygual pena se castiguen [c], que tampoco es vtil [d]. La tercera solamente dize, que declara por fauorecedores a aquellos, que pudiendo, no obuian al delicto manifiesto [e], que tampoco seria cosa vtil, sino quisiesse dezir lo que hemos dicho: porq̃ ya antes del, otros papas [f] dixeron, que no carece de escrupulo y sospecha de compañero del mal hechor, el que no obuia a su delicto manifiesto. Cuyo † dicho, porque era escuro, por poderse entender en muchas maneras aq̃llas palabras (escrupulo y compañia) el como gran doctor y papa que era, declaro las singularmẽte, diziendo: que quieren dezir, que se deuen presumir, y tener por fauorecedores del delinquẽte. Y porque nadie diga, que aquella decretal no habla si no para effecto de incurrir descomunion: considere, que aunque el comiençó significa, que la question sobre que respondio, era sobre la descomunion, que los que no defendian a los clerigos, auian o no auian de incurrir: pero ni la respuesta que esta en la tercera parte, ni la razon que a ello mouio al Papa, que esta en la segunda, se restriñen a ella. Diximos (que prouando la dicha limitacion, prueua tambien la conclusion limitada) porque la dicha Decretal en esto solamente es vtil, q̃ declara por fauorecedor, al que pudiendo no obuia a lo que manifiestamente es delicto: y por consiguiente significa, que si lo aque se ha de obuiar, no fuesse manifiestamente delicto, no se presumiria fauorecedor, que es muy vtil consideracion: para todos los casos, en que puede auer alguna duda, en si lo que se haze, es offensa, o no. Haze para esto, lo que esta ordenado, de que quando la offensa es manifiesta no se de absolucion *al cantelon* [g] del vsurario [h], concubinario y descomulgado [i] manifiestos. Que ayan empero de concurrir las dichas quatro cosas, para que esta limitacion aya lugar, consta de

19

que la

a c. Quantæ. de sent. excom.

b Verba enim eius sunt: Quantæ præsumptionis & temeritatis existat, in rectores ecclesiæ manũ iniicere violentas & inf.

c Verba enim illius sunt: Ne autẽ solos violẽtiæ huiusmodi authores, aliquorũ presumptio existimet puniendos, facientes & consentientes pari poena plectendos, catholica condemnat authoritas.

d Quando quidẽ in c.r. d offi. deleg. & in ca. Notũ. 2. qõ. 1. & alibi sæpi id, probatur.

e Verba enim eius sunt: Eos d sinquentib⁹ fauere interpretamur, qui cum possint, manifesto facinori desinũt obuiare.

f In ca. Error. 33. d. & cap. Qui pot. infra eadẽ. & cap. sicut dignum. §. illi de homici.

g In cap. Solet. de senten. excommun. libr. 6. h c. 1. de vsur. libr. 6. i Extrauag. Ad cuitanda. de qua in Manuali cap. 27. nume. 33.

que la dicha Decretal pone la primera del põder: y la quarta, de que la offensa sea manifiesta: y la segunda, de la obligacion: y la tercera, de que lo pueda hazer sin daño: prueua se, porque arriba queda prouado, que no solamẽte no se presume q̃ fauorece, quien no defiende sin obligacion, y quien no puede sin daño: mas aun, q̃ no se presume consentir.

a Suprà eodem num. 15.

SVMARIO.

Peca porque, quien no defiende, aunque no consienta. nu. 20.
Defensiõn del proximo, por qual ley mãdada, y como por la dela fortaleza. n. 21. Y como por la dela justicia. n. 22. Y como por la dela charidad. nu. 23.
Fortaleza virtud, en que immediata y mediatamente se emplea. num. 21.
Amar al proximo por amor charitatiuo, o natural, quando deuemos. num. 23.
Defender quando se deue vno assi mesmo, y quando al proximo, aunque no se quiera defender a si. nu. 23. & 24.
Carolo quinto siempre Augusto oyo al author en Salamanca, y que. nu. 24.
Defender se deue el proximo, aun sin necessidad extrema, y quando, y cõ que daño. numero. 25.

20 DEstas seys declaraciones † se colige las respuestas de las seys dudas, contra esta segunda conclusion notable propuestas arriba [b]. A la primera respõdemos, q̃ la razon, porq̃ vno peca, no defendiendo a su proximo no es, porque consiente y huelga de la offension: pues defienda, o no defienda: pueda o no pueda defender, si consiente peca, como se ha dicho arriba [c]. Es pues la razon, que no defiende, siendo obligado a ello: vezes por sola charidad, y vezes por la charidad y justicia: y vezes con daño de su hazienda y honrra, y vezes sin el, como queda apuntado [d]. Aunque mas peca (siendo lo al ygual) si consiente enella. Y que los textos que dizen, que quien no defiende, consiẽte: no quieren dezir, que sino consintiesse, no pecaria: sino que por no defender, peca. Y aun quando lo puede hazer y no lo haze, se presume, quanto al fuero exterior, que consiente y huelga dela offensa, como se apunto en
21 el quarto dicho [e]. ¶ A la † segũda dezimos, que confessamos ser justo, que no nos tengamos por obligados para lo que ninguna ley nos obliga. Negamos empero, que no aya ley, q̃ nos obligue a defender al proximo: Porque la ay, a las vezes de sola charidad, y a las vezes de charidad y justicia, como luego [f] lo diremos: Negamos tambien, que la ley de la fortaleza no nos obliga a ello, a lomenos mediatamente, como lo dize nuestro texto: porque como confessamos lo que en duda se propone, que el officio immediato dela

b Suprà eodem num. 6.

c Suprà eodẽ. num. 9.

d In. 2. d. n. 20.

e Suprà. nu. 15.

f Infrà. nu. 22.

Universidad de Deusto
Biblioteca

to dela virtud de la fortaleza es, refrenar las audacias y temores, para que no nos hagan emprender o dexar de emprender, lo que la razon manda, y que algunas vezes algunos dexan de defender por malicia, y no por temor. Assi nos han de confessar, que a las vezes se dexa la defensiõn por temor de la muerte, o de algun daño personal, de honrra o hazienda: y aun a las vezes por verguença, y por no perder la gracia de los hombres, contra la ley dela fortaleza que manda, que por ningun temor se dexe de hazer lo que manda la razon.

22 ¶A la tercera † respondemos, que la ley de la justicia comutatiua obliga a muchos muchas vezes a defender al proximo: Ca como hemos dicho [a], a los Reyes, perlados, juezes y otros alli expressados, da se les vn tanto de honrra, poder, authoridad, renta, estipendio o jornal para sus cargos: delos quales es el defender a sus subditos y encargados, en paz, salud, justicia y tranquilidad. Dales la ley vn poder, authoridad y derecho al padre, al señor, al tutor, curador, al cura y otras guardas, ciertos derechos y poderes sobre los hijos, esclauos, pupilos, menores, parochianos y otros encargados, y assi los obliga a su defensiõn, como queda dicho arriba [b].

23 ¶A la † quarta duda respondemos: Lo primero, que como ya queda dicho en las dos respuestas precedentes, la ley de la charidad, que nos manda amar al proximo, nos obliga a defenderlo tanto, como, y quanto queda dicho [c]. Lo segundo, que aunque en pocos casos (como enel Manual [d] lo diximos) seamos obligados a amar al proximo con aquel soberano amor de charidad: pero somos lo en los sobredichos a amar, a lomenos con tanto natural amor, que baste para hazer la defensiõn suso dicha: o alomenos a hazerla sin aquel amor, para euitar el pecado de la omissiõ: que es nota especial, digna de ser añadida a la doctrina general, que enel dicho Manual [e] se puso. Lo tercero, que confessamos ser nos mas obligados a nos mesmos, que a los proximos: y que no somos obligados comunmente a defendernos, matando a quien nos quiere matar: como en la duda se prueua [f]: pero que no se sigue desto, que no seamos obligados a defender al proximo, que dessea que lo defendamos: porque lo que podemos consentir en nuestro perjuyzio [g], no podemos enel del ageno, sin su consentimiento [h].

24 ¶De lo qual † se podra inferir, q̃ si el dixesse q̃ no quiere, q̃ lo defendamos con la muerte, de quien lo quiere matar: y viessemos, que esto dize con buena intencion, porque no muera el otro en pecado, no seriamos obligados a ello. Lo quarto, que no diximos ociosamente,

a Suprà eodẽ. num.14.

b Suprà eodẽ. nume.14.
c Supra eodẽ. n.10.&.11.
d c.14. num.8.
e In c.14.nu.8.
f Authoritate Hieron.in.cap. Non est nostrũ. 23.qõ.5.& Thomæ lib.1. de regimi.princ.c.6. g c.Ad apostolicã de reg. l. si quis in cõscribendo.C.de pactis.
h l.sed & si pater in fin. ff. ad Macedon. ca.si diligenti. de foro compe.

samente, que comunmente no somos obligados a defendernos, matando al que nos quiere matar: porque alguna vez, alguno lo puede ser, como lo diximos, y aun escreuimos, mucho ha, siendo cathedratico del decreto en esta celeberrima vniuersidad de Salamãca, oyendo nos el Emperador nuestro señor Carolo quinto siẽpre Augusto, el dia, que por su soberana humanidad fue seruido de oyr a los cathedraticos della, por nos occurrir en nuestra liciõ ordinaria el capitulo: *Charitas est, ut mihi uidetur* [a]. Do diximos, que su Magestad siendo tan valeroso, ni otro Rey, que fuesse vtil a su reyno, ni aun otras personas publicas singularmente vtiles a ella, se podrian dexar matar sin pecado, por no matar a otro: ni los soldados, que juran de pelear por su Rey, se podriã dexar matar a sus enemigos, por no matarlos, como mas largo lo prouamos alli: do tambien disputamos, si vn simple hombre podria justamente matar a vn Rey, que sin razon y causa, y sin conocimiento della lo quisiesse matar, y lo mataria, sino lo matasse.

a De poenitẽ. distin.2.

25 ¶A la quinta † duda respondemos, concediendo, que regularmente, ninguno es obligado so pena de pecado mortal, a hazer obra de misericordia al que no esta en extrema necesidad, como en ella se pruena: pero si, alguna vez: como lo prueuan aquellas dos authoridades del Exodo [b] y, del Deuteronomio [c], que hablan del que topa con el buey de su vezino amontado, y el asno caydo so su carga. De las quales se podria colegir vna singular regla, que nunca la vimos tratada. s. que todas las vezes, que vn proximo esta en peligro de recebir algun daño notable, del qual no se puede librar: o se cree que no se librara por si, ni por otro, sino por mi, soy obligado a lo librar so pena de pecado, si lo puedo hazer sin recebir el daño, de que luego [d] diremos: y por consiguiente, si alomenos quieren repelar, o abofetear a vn viejo, enfermo, debilitado, o desacõpañado, y no se puede librar deste daño sin mi ayuda, que me hallo presente, & yo lo puedo librar, sin auenturar en ello mucho, soy obligado a hazello: lo qual todo es cosa quotidiana, y mal tratada.

b Capi.23.
c Cap.22.
d Nume. seq.

¶A la sexta respondo concediendo, que nadie es obligado a defender a otro (aun quando no ay otro, que lo defienda) con peligro de perder tanto en ello, quanto ha de perder el otro, sino fuere defendido: ni aun auenturando menos, pero tanto, quanto no es razon q̃ auenture, a aluedrio de buen varon: pero si tanto, quanto vn buen y prudente varon dixere ser razon, quedandole empero derecho para cobrar del defendido, lo que en ello pusiere, como queda dicho arriba [e].

e Supra eodẽ numer.11.

SVMA-

SVMARIO.

Entendimiento tres famosos de los textos, que hablã de la defensiõn del proximo: muy estrechos, o muy anchos son. n. 26. Y qual es el justo. n. 27. Y que la causa de la variedad. nu. 28.

Defensiõn deuida y dexada, variamente obliga a varias personas. nu. 27.

Pecado contra charidad, uo se haze de injusticia, por malicia. nu. 28.

Entendimientos seys del. c. Quantæ. de senten. excom. Qual bueno. num. 29. & 30. muy declarado. nu. 31.

Descomulgado quando es, quien no defiende al clerigo, pudiendo. n. 30. & 31.

Defender quien deue, auisando del mal, que sabe, y no lo haze. nu. 32.

Defensiõn denida quien dexa, porque no se castiga comunmente enel fuero exterior. nu. 33. Ni incurre descomunion, ni obligacion de restituyr. nu. 33. Ni censura tal verdadera con exemplos. nu. 34. Ni irregularidad Verdadera. nu. 35. Pero si presumptas. nu. 36.

Irregular ninguno es, sino por cosa en derecho expressada. nu. 35. 36. & 37.

Sodomia no es de los crimines, que induzen irregularidad. nu. 37.

Declaracion breue de seys conclusiones, tocadas enel Manual en seys palabras. nume. 38.

Peca quien no socorre (aun fuera de extrema necesidad) enel daño, en que otro no puede, con nueua concordia de dos lindas conclusiones, y sus exemplos. nume. 39. & 40.

DEste segundo † notable, y de sus fundamẽtos, de sus seys declaraciones, y de las seys respuestas dadas a las seys dudas cõtra el mouidas, sacamos. xviij. ilaciones: La primera, que ninguna de las tres opiniones solẽnes, que ay en esta materia, acerto de lleno el blanco del justo entendimiẽto de los dichos textos, que habla del que puede defender, y no defiende: Ca la de Bernardo [a] que dixo, se entienden de solos los que tienen cargo de justicia, y pudiendo, no defienden, demasiado los estrecha: porque esta claro, que algunos dellos hablan del que no tiene jurisdicion, ni authoridad publica: como este nuestro de Moysen, que no lo tenia al tiẽpo que defendio al Hebreo: y el de Bonifacio [b] habla del vezino, que no defiende a su vezino. La otra de Ioãnes [c], que dize auerse de entẽder de todas las personas publicas y priuadas, como quiera que dexen de defender, demasiado las enfancha, como lo prueuan las eficazes razones de la quinta declaraciõ [d]. La tercera de Innoc [e], que dize que hablã de todos y solos los, que engañosamẽte dexan de defender, aunque es la Comũ: parece menos razonable, por lo q̃ luego diremos [f]. El † entendimiento pues verdadero y justo sera, que hablã de todas las personas, assi priuadas como publicas: y assi de los que dexan por negligencia, como por malicia, sin

26

a Glo. d. cap. Quãtæ. de sen. excõ. cũ sibi similibus.

b In ca. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

c Quã prædicta glo. Bernardi meminit.

d Suprà eodẽ nume. 17.

e In d. c. Quãtæ. quã Pan. & Cõis videntur probare.

f Numer. seq.

cia, sin dar otro fauor, o dandole, pero no para effecto, que todos pequen de vna manera, & incurran yguales penas: sino para effecto, de que todos pequen, y todos merezcan penas: pero vnos vnas y otros otras, segun la variedad y diuersidad de las personas. Ca si son perlados y juezes, o otros, que la justicia obliga a la defensiõn, o son otros, que dexan de defender, fauoreciendo al offendedor, pecan contra la charidad y contra la justicia, y han de ser regulados de vna manera: y si son otras personas, y dexan de defender sin fauorecer, y sin malicia, pecan contra la charidad sola, y han de ser regulados de otra manera: y si pecan sin fauorecer, pero con malicia: aunque no pequen sino contra la chridad, han empero de ser regulados de otra manera, alomenos quanto al pecar mucho mas.

28 ¶ La † segunda ilacion, que cada vna de las dichas tres opiniones famosas acierta en algo. Ca la de Ioanes acerto, quanto al pecado de la charidad. Bernardo, quanto al pecado de la justicia. Innocencio, quanto ala grandeza o pequeñeza del pecado. Esta diuersidad de opiniones (a nuestro parecer) nacio de no entender, o no aduertir la differencia que ay, quanto a las censuras, restituciones y otras penas entre los pecados, que son contra la charidad sola, y entre los que son contra la justicia, que es muy grande, como queda dicho arriba [a] y en otras partes [b]. Y a nuestro parecer, la menos razonable, y de mas somera consideracion, es la comun, en quanto determina, que el auer engaño y malicia, haze incurrir penas, restituciones, censuras al que no defiende, ca por engaño entiende malicia, odio o mala intenciõ: y no mira, que en dezir, que en duda, ella se presume, concuerda con la de Ioanes alomenos quanto al fuero exterior: ni mira, que la malicia no haze, que vn pecado sea contra justicia, no lo siendo otramente, sino cõtra la charidad: como lo sintio Scoto [c], y lo explicaron bien Adriano [d], y Soto [e], q̃ hablando del vezino, que vee a los ladrones, que roban a su vezino, y calla, pudiendo impedir el robo gritando: dize, que hora calle por negligencia, hora por malicia, y odio de su proximo, sino tiene cargo de justicia, solamente peca contra la charidad, y no contra la justicia, y assi no es obligado a restituyr.

a Suprà eod. nume. 16.

b In Manua. c. 24. n. 5. & in c. Inter verba. 11. q. 3. n. 71 3. & sequen.

c In 4. di. 15. q. 2. §. De quarto.

d In 4. de rest. q. 1. col. 9.

e Lib. 4. q. 7. arti. 5. de iusti. & iure.

29 ¶ La † tercera ilacion contiene, lo que desearon algunos en cierta parte [f] del Manual de Confessores. s. qual es el verdadero entẽdimiento de vna Decretal de Innocencio. iij. [g] que no esta hallado, o no bien declarado: porque Bernardo [h] [illegible] su entendimiento es, que solo aquel es descomulgado por no defender el clerigo, que teniendo cargo de justicia no lo haze: El qual parece

f In g. c. Quantæ. de senten. excõ.

h In glos. d. c. Quantæ.

parece muy estrecho, por lo suso dicho[a]. Ioannes dixo ser, que es descomulgado, qualquier que lo puede defender, y no lo defiende. El qual parece demasiado ancho por lo suso dicho[b]. Innocencio quarto, aquien Panormitano, y la Comun sigue, dezia ser que solo y todo aquel, que con engaño dexa de defender, es descomulgado: que es demasiado ancho por vna parte, en quanto incluye a todos los que con malicia, sin dar fauor alguno, dexã de defender. Y es demasiado estrecho por otra, en quanto no incluye a los que teniendo cargo de justicia, o siendo otramẽte obligados a ello por ella, sin malicia, por descuydo, o negligencia no lo hazen. Otro entendimiento nos passo por el pensamiento, que parecia bien a algunos. s. que solamente aya lugar en los, que no defienden pudiendo a los rectores de la yglesia, por hablar dellos el prohemio[c], y por deuer se les a ellos por justicia la defensiõn, segun lo arriba[d] dicho: pero esto seria estrechar tanto aquel texto solenne, que fuesse quasi inutil: y la razon y respuesta que son generales, no lo sufren[e]. Mas camino lleuaua otro. s. que los clerigos son cosa publica[f]: son padres y embaxadores del pueblo para con Dios[g]: sus priuilegios del canon[h] y del fuero[i] tocan mas a toda la clerezia, que a cada clerigo en particular[k]: y por esso parece, que los legos por justicia son obligados a defenderlos, como a superiores & interçessores suyos: y assi no defendiendolos, pecan contra justicia, por lo arriba dicho: pero porque ni la razon del texto se funda en esto, ni la decision contiene palabra alguna, que tẽga sabor dello: y porque cuesta arriba parece defender, que cada clerigo, mayormente de sola prima tonsura, o menores, se repute por superior de cada lego, para effecto de obligarlo a defender como a superior: y aun porque segun esto no comprehenderia a los clerigos, que dexassen de defender a otros clerigos, no nos parece natural entendimiento.

¶Porende † de lo suso dicho[l] colegimos, que quanto a la letra del mesmo Innocencio tercero author della, sin mirar a la intencion y fin, para que la puso do esta[m] Gregorio nono, quiere dezir, que quien no defiende al que puede de la injuria manifiesta. Esto es, que manifiestamente es injuria, y manifiestamente se haze, se presume fauorecer al que la haze. Segun la intencion empero de Gregorio nono, que la puso en aquel lugar[n]: Quiere dezir esta conclusion particular, que de la dicha general se figue es a saber, que [illegible] defiende pudiendo, al clerigo de la injuria, que

30

a Supra eodem nume. 26.
b Supra eodem nume. 26.
c Vnde dispositionis sensus pendere solet. l. fina. ff. de hæred. instit. cap. Quia propter. de elect.
d Supra eodẽ numero. 14. & 22.
e Argum. capi. Marcion. 1. quæst. 1. & ca. Suggestum. cũ ei annotat. per Pan. de appel.
f l. 1. §. Huius studij. ff. de iust. & iur.
g Distin. 49. in princi.
h Cap. Si quis suadente. 17. q. quarta.
i c. Nullus. de foro compe.
K Capi. Cõtingẽs. de sententiarum. cap. diligenti. de foro competenti.
l Supra eodem numero. 18.
m In Lib. de sententia excommunicationis.
n In fin. tit. de sententia excommunicationis.

manifie-

manifiestamente es tal, y manifiestamente se le haze, se ha de tener por descomulgado, como el que se la haze.

¶La quarta ilacion que todo aquel que dexa de defender al clerigo podiendo y deuiendo, contra justicia verdaderamente, o presumptiuamente, es o ha de ser tenido por descomulgado. Diximos (pudiendo) generalmente: para comprehender no solamente, a los que por authoridad judiciaria pueden hazer esto: pero aũ, a los que lo pueden por la propria[a]. Añadimos (deuiendo) porque el poder estoruar algo no induze pecado en el, que lo dexa de hazer, fino es obligado a ello, segun aquella suso dicha y singular doctrina de Sancto Thomas[b].

31 ¶Añadimos † (contra justicia) para incluyr a todos los, que por justicia son obligados a ello, los mas de los quales arriba[c] especificamos. Añadimos lo tambien, para incluyr a todos los que dexan de defender, y expressa o tacitamente fauorecen en alguna manera, aconsejando, mandando, exortando, animando, o por alguna otra arte ayudando contra justicia, hallando se presentes cõ sus amigos, o con sus armas, dando señales de que se hiziesse, o de que si cumpliesse, ayudarian &c. Lo qual todo es ayuda expressa, o tacita contra la justicia, que veda todo ello en el precepto de no mataras, o no hurtaras[d]. &c.

¶Añadio se tambiẽ para excluyr a los que sin ser obligados a ello por justicia (aunque lo fuessen por charidad) por sola negligencia, o odio y maleuolencia, sin dar fauor, ni ayuda alguna expressa ni tacita, dexan de defende, pecando en ello contra la charidad, y misericordia. Ca ninguno destos delante de Dios, y en el fuero interior sera descomulgado, por lo suso dicho[e]. Diximos (presumptiuamente) para incluyr a los que verdaderamente no pecan en esto contra la justicia, pero si presumptiuamente: quales son aquellos, que sin pensar, ni aduertir en ello hazen algunos ademanes, o dan algunas señales: los quales, como el offendedor interpreto en su fauor: assi el iuez los toma por indicios para presumir lo. Dixose tambien (presumptiuamente) para incluyr a todos los que deuiendo, alomenos por charidad, y pudiendo sin notable incommodidad, no defienden al clerigo de la injuria, que es manifiestamente tal, y se haze manifiestamente, por lo suso dicho[f].

¶Pusimos (es, o se ha de tener por descomulgado) para por el (Es) comprehender al que verdaderamente peca en ello contra justicia, y por el (se ha de tener) al que presumptiuamente peca contra ella.

¶La quin-

a Per ea dilect. de sentẽ. excõ. libr. 6. vt supra eod. n. 27. est dictum.
b 2. secũ. q. 62. art. 7. quã paulo ante. n. 10. retulimus.
c Supra eodẽ. num. 14.
d Exod. 20.
e Supra eodẽ. num. 17.
f Nume. 18.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶La † quinta,que la razon por nadie dada, en que se puede fun- 32
dar aquella decision dura, pero justa de Bartolo [a] .s. que aunque regularmente, nadie deua ser castigado por solo saber,que se apareiaua delicto,y no reuelarlo:pero si,quãdo el que lo sabe es hijo, subdito o esclauo. Es esta,que los otros comunmente no pecã,sino contra los preceptos dela charidad:y estos si, aun contra los de la justicia,como queda dicho arriba [b]. La qual razon, si considerara Baldo,y los que lo siguen,y refiere Felino [c], no reprouaran a Bartolo tan duramente,como lo hazen.

¶La sexta, que la razon, porque mas duro castigo se puede dar a los,que no defienden a vn corregidor o a vna vara del rey, que a los que no defiendẽ a otros hombres particulares es, que los vnos pecan contra justicia, y por esso en los dos fueros se deuen castigar:y los otros no,sino contra la charidad.

¶La † septima,qual es la razon hasta agora por nadie dada:porque 33
regularmente no se castiga enel fuero exterior,ni ciuil ni canonico(segun la comun [d])el que no defiende a otro, aunque peque en ello,y enel fuero dela consciencia si: la qual es, que por solo no defender,nadie comunmente peca contra los preceptos de la justicia:aunque peque contra los dela charidad: y por esso no deue ser castigado con las penas delos preceptos dela justicia,que se ponen contra los transgressores dellos.

¶La octaua, que bien dize Bernardo [e], que no es descomulgado, el que no haze mas de dexar de defender al clerigo: si entiende, del que por justicia no es obligado a ello, y otramente no: y si entiende de la descomunion verdadera, y otramente no. Ca presumir se deue,que lo es, concurriendo las dichas quatro cosas [f].

¶La nona, que ninguno incurre en obligacion de restituyr cosa alguna al offendido,por no lo auer defendido pudiendo, sino era obligado:ni aun si lo era,por sola charidad y misericordia,puesto que por malicia lo ouiesse dexado [g].

¶La decima, que † nadie incurre verdaderamente censura algu- 34
na puesta contro los, que algo hazen contra justicia, por solo no estoruarlo, ni aun por holgarse dello, sino se hizo en su nombre, o no fue causa dello positiuamente, por consejo, mandado, ayuda o &c. Porque no ay texto en el mundo, que tal prueue [h]: Ca no ay,sino el dicho capitulo. *Quantæ*, que tal signifique:y aquel no dize esso, sino solamente, que se presume fauorecer, y por consiguiente descomulgado, si concurren las dichas [i] quatro cosas.

¶La vndecima

a In l. vtrũ. ff. ad l. Pompe. de parri.

b Suprà. n. 14.
c In d. c. Quantæ.

d Quod sequit Panor. in c. 1. d resti. spolia. & Fel. in d. c. Quãtæ.

e In glos. d. ca. Quantæ.

f De quibus suprà eod. nu. 18. &. 19.

g Quod pulchre probat Adria. in. 4. de resti. qõ. 1. col. 9. cui posteriores cõsentiunt post Alex. quẽ suprà. n. 7. sub si. citauimus.

h Ideoq; non est dicẽdum. c. Cõsuluisti. 2. q. 5. c. 2. d transla.

i Suprà. nume. 18. &. 19.

¶La. xj, que bien respõdimos en Tolosa, no auer incurrido en descomunion algunos estudiantes, que se hallaron presentes enel cõuento delos Augustinos, en vn gran ayuntamiento delos doctores dela vniuersidad, y delos consules dela ciudad, sobre cierto priuilegio delas escuelas:y sin dar ellos fauor alguno, se holgaron, porque otros muchos repelaron a la salida a los consules, lleuando las coronas abiertas:incurrieron empero algunos doctores regentes, que puesto que no les dixeron a los estudiantes, que los repelassen:pero ceñaronles, que holgarian dello.

35 ¶La. xij. † que bien respondimos a vn clerigo delas yslas, que supo del trato, q̃ se hazia, para matar a otro, y por negligẽcia suya lo mataron, antes que lo auisasse, que se guardasse [a]: que no incurrio por ello irregularidad:porque tampoco esta especie de irregularidad, se incurre sin matar y mutilar, o dar en alguna manera fauor o ayuda para ello contra justicia, mas que las censuras del dicho Canon [b], ni mas que la necessidad de restituyr.

¶La. xiij. que es verdad lo que enel Manual diximos [c] (que quier que algunos ayan escrito) que no es irregular verdaderamente, ni delante de Dios el que pudiendo:y aun deuiendo, no defiende al que lo matan, puesto que dexe de defenderlo por odio, y aun que el muerto sea clerigo:con tanto, que no de fauor, ni ayuda alguna tacita, ni expressamente, mandando, aconsejando, o ayudando en alguna manera:porque no lo mata, ni mutila, ni es causa total, ni parcial dello, porque alli alegamos:y porque no ay texto enel mũdo que diga, que eneste caso se incurre irregularidad: y ella no se incurre, sino en los casos para ello expressados [d] en derecho. Diximos(verdaderamẽte) porque si lo es presumptiuamente, luego lo diremos.

36 ¶La. xiiij. † que no es firme, lo q̃ a algunos ha parecido. .s. que no se deue presumir, ser irregular el que por no defender al clerigo, q̃ mataron, puesto que por ello incurriesse descomunion, aun presumpta:porque los derechos exorbitantes no se han de ampliar [e], mayormente en materia penal de pena odiosa, como es la irregularidad:tanto, que no se incurre, sino en los casos, que el derecho expressa:[f] y ansi aunque tengamos, que la dicha Decretal [g] de Innocencio induze vna especialidad de que se presuma fauorecer, y pecar contra justicia al que manifiestamente offende, el que pudiendo y deuiendo no defiende, para effecto de incurrir descomunion: pero que no hemos por esso de extẽderlo y dezir, q̃ tambien induze presumpcion del dicho fauor, para incurrir irregularidad:pero lo cõtrario se sigue eficazmente delo susodicho:porq̃ aquella Decretal,

a Arg. glos. c. si quis viduã. 50. d. doctrina Innoc. in c. Petr' de homic. & Anto. 2. parte. tit. 28. cap. 2.
b c. si quis furadente. 17. q. 4.
c cap. 27. n. 232 post S. Anto. Vbi suprà.
d ca. Is qui. de senten. excom. lib. 6.
e Regu. Quæ a iure. de regu. iure. lib. 6.
f d. ca. Is qui.
g c. Quãtæ. de senten. excom. lib. 6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

cretal[a] no habla mas de descomunion,q̃ de otras penas(como q̃da apũtado)segũ la letra de su author Inno. Ca generalmente determina,q̃ se deue presumir,y tener por fauorecedor el q̃ no obuia pudiẽdo,al delicto manifiesto:y como desta general cõclusion se colige la particular,de q̃ se deue presumir por descomulgado quien pudiẽdo no defiẽde al clerigo,q̃ manifiestamente lo quieren mal herir:assi por fuerça se ha de siguir,q̃ es obligado a restituyr,y q̃ es irregular:pues qualquier q̃ es,o se p̃sume fauorecedor de la muerte agena es,o se ha de presumir,q̃ es obligado a restituyr, y es irregular como el author:aũq̃ quãto a otras penas, algo menos se aya de castigar[b].¶ La.xv.† que delas dos proximas ilaciones se sigue 37
la respuesta,delo que algunos há dudado enel Manual[c]: si por aquellas palabras q̃ ay ponemos.s.ningun crimen ni delicto(quanto quier graue)induze inregularidad:sino aq̃l,q̃ por derecho especial tiene este effecto,quisimos cõprehender tambien el crimẽ nefando de Sodomia:ca sigueſe,que deuemos responder q̃ si.Lo vno porq̃(como queda dicho[d])la irregularidad no se incurre sino en los casos expressos por el derecho[e], delos quales no es este. Lo otro,q̃ aquellas palabras son de Inno.[f]. Lo otro, porque poco haze al caso ser aquel crimen muy grande,muy suzio y muy abominable:Pues mayor es la heregia métal[g],y mayor la desesperaciõ,[h] y mucho mayor el odio de Dios[i]: pero ninguno dellos induze irregularidad:y otros pecados harto pequeños la induzen[k], y aun a las vezes obras virtuosas[l].Lo òtro porque los doctores que tienen la parte contraria, no traen fundamentos, que la prueuen, ni aun con q̃ respondan a los suso dichos,solamente siguieron a Bernardo y Hostiẽ[m].y al Specul[n].Aunq̃ Anto.que siguio a ellos en vna parte[o],se aparto dellos en otra[p] por las dichas palabras de Inno. Y el Speculador por vltima opinion refiere a la de Vincentio cõtraria. Y no miren q̃ Bonifa.viij.q̃ declaro [q], en ningun caso incurrir se irregularidad,sino en el expressado por el derecho, fue mucho despues de Bernar. Hostiẽ.y el Specul. y que quito todas estas dudas,si algunas q̃dauan:como tãbien Bartolome Brixiense[r] en esta misma materia reprehẽde la opiniõ del doctissimo y sanctissimo Ioãnes,diziẽdo:que Greg. ix. quito las dudas que hasta su tiempo ouo por vna Decretal suya[s]. Haze tambien que hemos entendido,que en la Italia, donde segun se dize,ay mas mal,de lo que seria menester en esto, ningunas dispensaciones se piden sobre ello.Y por alta disputacion y digna de su ingenio concluyo contra la Comun Francisco Aret.[t].¶ Aqui se auia de disputar vna limitacion del doctor Soto[v], si por yerro no se remitiera enel Manual

a In c. dict. capi. Quanta.
b Iuxta c.sicut dignum. §. illi qui. de homic.
c c.27.nu. 248.
d Supra eodẽ. nu.35.&.36.
e ca. Is qui.defent.exc. lib. 6.
f In c. Extenore.d tẽpor. ord. & c.Inquisitionis de accus.
g Tho.2. Sec.q. 11.art.3.
h Tho.2.Sec.q. 20.art.3.
i Tho.2. Sec.q. 34 art.2.
k ca.Presbyteriũ.e.Continebatur de homi.
l c.Sentẽ. cum ei annotatis & cũ late ad dictis in Manual.
in c.27.a. n.106
m In c. Nisi. §. 1.de renuncia.
n In tib de dispẽsatio.§. Ide xta ꝓpositiones nume.17.
o In d.ca. Nisi. §.1.
p In d.c. Extenore d tẽp. or.
q c. Is qui. d sẽt. exco. lib.6.
r In ca. fi. 25.d.
s In cap. fin.de tempo.ordi.
t In c.cũ nõ ab homine d iud. col. 9. & duab. sequen.
v l.lib.5.q.1. ar. 9.de iust.& iu.

nual[a] a otro cõmẽtario[b] auiẽdose de remitir a este,po enel se dira.
38 ¶ La.xvj.† q̃ desto se infiere la razõ y declaraciõ de seys cõclusiones,q̃ en pocas palabras assomamos enel Manual[c], remitiẽdo nos a este comẽtario.Ca la razõ dela primera.s.q̃ los q̃ tienen cargo de justicia.incurré en la descomuniõ del Canõ[d],sino defiendẽ pudiẽdo,es:q̃ pecã enello cõtra la justicia,dexãdo de hazerlo,a q̃ sus cargos los obligã.Lo qual mismo se ha de dezir de todos los q̃ a ello obliga la justicia:los mas de los q̃les,arriba[e] expressamos.La razõ dela segũda.s.q̃ los otros no la incurré por simple omisiõ es, q̃ no pecã sino cõtra sola la charidad,q̃ aunq̃ obligue a pecado mortal, no obliga a restitucion,ni a censura:ni regularidad puestas contra los q̃ trasp̃assan p̃ceptos de justicia,como q̃da dicho arriba[f],y se dixo enel Manual[g].La.iij.s.q̃ todos los q̃ pueden sin daño,son obligados a impedir:se entiẽde,quãdo se offrece necessidad extrema, o tal daño,q̃ se deue creer,puablemẽte,q̃ no lo podra,o no lo q̃rra estoruar otro,y no otramẽte[h].La.iiij.q̃ se assoma.s.q̃ nadie es obligado a ello cõ daño:se ha de entẽder,fuera de los dichos dos casos de extrema necessidad y del daño,q̃ por otros no se puede remediar:o se sabe,o cree q̃ no se remediara. Y aũ en essos para dos effectos,q̃ no se p̃sume plazerle el daño:mas no,para effecto de escusar se de pecado:ca del no se excusa en extrema necessidad:aũ la perdida de toda la haziẽda,y honrra:ni enel otro sobredicho daño, la pesadũbre de poner algũ trabajo y costa,q̃ despues la pueda recobrar.La.v.s.q̃ ay en esto differẽcia del fuero exterior al interior, se entẽdia q̃ si la ofensa es manifiesta manifiestamente fecha, no sera descomulgado,ni irregular,sino huelga dl delicto,ni menos fauorezca al delinquẽte:po delãte del mũdo se p̃sumira,q̃ no solamente holgo,po q̃ aun le fauorecio:y por cõsiguiẽte,se ha de tener por descomulgado y irregular si ouo muerte, y obligado a restituciõ. La.vj.q̃ para cõ Dios ay differẽcia, en dexar de defender cõ mala intẽciõ,y holgarse dela offensa,o sin holgarse della:se ha de entender dela intẽciõ de fauorecer al delinquente con algũ effecto tacito,o expresso,y no dela simple cõplacencia, por lo arriba dicho[i].
39 ¶ La.xvij.† que se puede poner concordia entre dos conclusiones recebidas,q̃ parecen contrarias. La qual muchas vezes buscamos y nũca hasta oy dia dela gloriosa Magdalena del año.1556.del todo hallamos.La vna conclusion es,que nadie es obligado a hazer obras de misericordia corporales a su proximo sopena de pecado mortal,sino quando esta en extrema necesidad,como lo diximos enel Manual,[k] y arriba[l]. La otra es,que cada vno es obligado so pena de pecado mortal a boluer al proximo su buey, si lo halla

a c. 17. n. 221.
b c.fina.14.q.4. a nu.43.
c Cap. 27. nu. 78.
d cap. Si quis suadẽte.17.q.4.
e Supra eodẽ. nu.14.
f Supra eodẽ. n.16.
g 27. n. 232.
h Supra eodẽ. nu. 10. &. 11. & melius.nu.25.
i Supra eodẽ. n.18.&. 19.
K In. c. 24. a nu.3.
l Supra eodẽ. n.8. &. 25. iuxta doctrinã Tho. 2.sec.q.32.art.5.

Universidad de Deusto
Biblioteca

andando perdido, y a leuãtar el asno, aun del que lo aborrece, si lo topa caydo enel camino, y oprimido so su carga, como se manda enel Exodo [a], no por precepto ceremonial, ni judicial, que espiraron, sino por moral, q̃ siempre dura [b]: y q̃ lo mismo se aya, de hazer del vestido, o de qualquier otra cosa, q̃ el proximo pierda declara se enel Deuteronomio [c]. Lo qual sin duda ha lugar enel buey y asno del proximo, aunque no tẽga extrema necessidad dellos. La concordia es, q̃ otra cosa es dar limosna a este, o a aquel proximo, que enello gana lo que no tenia, a que sola la extrema necessidad nos obliga, como dize la vna cõclusion. Otra impedir el daño del proximo, en lo q̃ ya tiene ganado, a q̃ estos preceptos del Exodo y Deuteronomio nos obligan. Para la qual differẽcia haze, que muy grande la hazen los derechos, entre la ganancia y perdida: entre el daño de lo, que esta ganado, y de lo que esta por ganar [d]. Ha se de limitar empero esto, q̃ solamẽte proceda enel daño, que prouablemente se deue creer, que ningun otro lo podra impedir, o no lo impedira. La qual limitacion se colige de ambos los dichos dos mãdamientos, que no hablan de qualquier daño, sino del que prouablemente no puede ser, o no sera impedido, sino por el que topa al buey, o al asno. De lo qual † se puedẽ inferir muchos casos, en que somos obligados a impedir el daño, y en que no. Caminando, topo con vn recuero, que tiene su macho atollado, y no lo puede sacar: Si es camino por do muchos passan, los quales creo que le ayudaran, no peco mortalmente por no le ayudar: pero si es lugar por do nadie, o pocos passan, si. Veo en los panes de mi proximo bestias, que dañan, pienso que nadie las sacara si yo no, peco si no las saco. Veo, que comiençan arder vuestras casas, vuestros panes, o vuestro axuar, y no ay quien amate el fuego sino yo, que facilmẽte puedo y no lo mato, peco. Veo, que murmurays en perjuyzio notable de la fama del proximo, y que aunque para comigo no le dañeys, porque no os creo: pero dañays para con los otros, que os oyen, y veo que nadie os contradize, ni creo que os contradira, peco, si no os contradigo, como lo diximos alibi [e]. Veo os comprar animales, paños, tierras, viñas, o otras cosas, que yo se que son malas, o no con gran cosa tan buenas, quanto vos pensays: y veo que nadie os auisara, si yo no: peco, si no os auiso: porque aunque no estays en extrema necessidad de mi auiso: pero estays en necessidad de mi socorro, para que no perdays vuestra hazieda. Por estas se pueden especificar otras muchas muy quotidianas cosas, por nadie (que nos ayamos visto) bien declaradas: y affirmar lo, que en otra parte [f] diximos del testigo.

SVMA-

a Exod. 23. Illis verbis. si occurreris boui inimici tui, aut asini errãti reducad eũ. Si videris asinũ odiẽtis te, iacere sub onere, non pertrãsibis: sed subleuabis cũ eo.

b §. fin. 6. dist. ca. 1. de purific. post partũ. cũ eis annotatis.

c Deuter. 22.

d l. 2. §. Portio. ff. ad. l. Rho di. l. final. ff. de periculo & commod. rei vend. l. si is cui. §. si. de fitrt. l. si sterilis. §. Cũ per vẽditorẽ. ff. de actio. empt.

e In Manual. c. 18. nu. 36. & Latius in cap. Inter verba. 11. q. 3. nu. 549.

f In c. inter. 11. q. 3. a. 71.

SVMARIO.

Peca mortalmente, quien pudiendo, no estorua el pecado mortal del proximo. nu. 41. Concurriendo tres cõdiciones. nu. 47. Y el que no resiste al murmurador, o no libra al que quiere perecer. nu. 42.

Pecados venideros mas se han de euitar, que castigar los passados. Y ansi se inquire y prende &c. n. 43.

Peca como mortalmente, quiẽ haze algo con que el proximo peque. nu. 44.

Defender como deuemos al proximo, que no peque mortalmente, aun con daño de hazienda, honrra y vida corporal. n. 45. Y aun fuera de extrema necessidad. nu. 46.

Obra de misericordia, no solamẽte espiritual, pero aun temporal se deue, aun fuera de extrema necessidad. nu. 45. &. 46.

Apelar puede, y quando deue de la sentencia de muerte del proximo. quien sabe su injusticia. nume. 46.

Peca como, quien vsa de sus bienes y derechos, aunque otro peque por ello. numero. 48.

41 LA. xviij. y postrera † q̃ de lo suso dicho se infiere, ser verdadera, y deue ser declarada aquella cõclusion del Manual, [a] cõtra la qual diximos alli, auer se mouido algunas dudas por vn varon sin duda muy aprouado. s. q̃ peca mortalmente, quiẽ pudiendo estoruar, no estorua el pecado mortal del proximo: Que de lo dicho se siga ser ella verdadera consta: Lo vno, porque arriba se ha concluydo por este texto y otros muchos, q̃ la charidad nos obliga a todos, a defender la vida corporal al proximo: y cierto esta, que mas nos obliga a le defender la espiritual del alma, pues mas la hemos de amar, q̃ la corporal suya, y aun nuestra, como lo prueua. S. Tho. [b] Y mayor daño es perderse vn alma, que muchos, y aun innumerables cuerpos, aun de hõbres sin culpa, segũ. S. Augustin [c], y la vida del alma muere por el pecado mortal [d]. Y desta manera de mas fuerte razon arguye. S. Auguſt. [c], diziẽdo en suma: Que hemos de hazer por la vida eterna del proximo, si por la bre-
42 ue corporal hemos de hazer esto? Haze † tambien que mortalmente peca, quien no resiste al que delante del murmura, pecando en ello mortalmente, como dize. S. Tho. [f] por nos alibi [g] referido: y que obligados somos a estoruar al proximo, que se quiere despeñar, degollar, ahorcar, o en otra manera matar, que no se mate [h], y a sacar por fuerça al que no quiere salir dela casa, que se va a caer [i]. Haze, que aunque no aya extrema necessidad de nuestro estoruo, somos obligados a estoruar: Ca si el peligro de perder vn asno caydo, vn buey amontado, vna vestidura, o otra cosa hurtada, o perdida, que estan en via de que su dueño y nuestro proximo las pierda, nos obliga a ayudarle a lo releuar, de aquel daño,

a c. 14. nu. 26.

b 2. Sec. q. 26. art. 5.

c ca. Si habes. 24. q. 3.

d c. Resuscitatus. cap. Ois. de poenit. dist. 1.

e In c. Ipsa pietas. 23. q. 4. ibi. Quid igitur de opere misericordiæ. qð pro vita æterna ad ipiscẽda, & poena æterna vitã da hominibus debemus impẽdere, iudicãdũ est: si pro salute ista non solũ rẽporali, sed eriã breui, & ad tempus exiguum liberãda, sic nos subuenire hoĩbus ratio vera, & benigna cõpellit?

f 2. Secũ. q. 73. art. 4.

g In c. Inter verba. 11. q. 3. nu. 547.

h ca. Nimium. 23. q. 4.

i c. Ipsa pietas 23. q. 4.

Universidad de Deusto
Biblioteca

aunque no tenga extrema, ni muy estrecha necesidad dello[a]: quanto mas nos obligara el peligro, en que le vemos de perder la alma! Haze, † que mas obligados somos a euitar los pecados venideros, que a procurar el castigo de los passados[b]: y esta claro, que somos obligados a corregir el proximo de sus pecados passados, y a procurar con mucho amor, mucha cordura y vigilancia, que salga del pecado, en que ha caydo[c]. Luego por mas fuerte razon lo seremos, a estoruar el pecado, que esta por hazer. Haze, que para fin de euitar los pecados venideros, en todo caso se puede inquirir, segun vn dicho singular de Innocencio quarto[d], por todos recebido, y prenderse el clerigo por el lego, segun Panormitano[e] por los otros aprouado. Lo qual ha lugar assi en los delictos priuados, que al bien particular dañan, como en los publicos, que al publico: Assi en los secretos, como en los affamados, segun que bien lo espicifica el. S. D. Soto[f]. Haze tambien, que por euitar el escandalo y tropieço, con que el proximo pecaria, deuemos hazer, o dexar de hazer todo aquello, que sin pecar podemos[g] aunque sean limosnas, o otras obras por el Euangelio aconsejadas[h]. Por todo lo qual consta ser verdadera la dicha conclusion del Manual[i].

44 ¶ Que † empero tenga necesidad de alguna declaracion hazen los fundamentos, que alli escriuimos. s. que no peca mortalmẽte el que pide prestado al vsurario, aunque crea que no le prestara si no a vsura[k], y pecado mortalmente. Ni el que pide a su cura, que le baptize su hijo, creyendo que esta en pecado mortal, y que sin se arrepentir del, se lo baptizara. Ni la muger, que se afeyta por vanagloria venial, sin otro fin mortal, aunque crea que alguno, o algunos, que la veran, concebiran codicia mortal, viendo la assi arreada[l]. Ni el que (aun pudiendo sin daño suyo[m]) dexa de defender al clerigo, que no lo hieran, incurre descomunion, a õ menos quanto al fuero dela conscienci a[m]. Y lo que es mas fuerte, que ninguno es obligado a hazer limosna so pena de pecado mortal, sino alque esta en extrema necesidad della[n]: y esta claro, que quien por su voluntad quiere pecar mortalmente, sabiendo que aquello es tal pecado, y pudiendo escusarlo, no esta en necesidad estrema del estorno espiritual ageno. Porende † affirmando la dicha conclusion. s. que somos obligados destoruar el pecado mortal de nuestro proximo, si podemos: añadimos estas declaraciones. La primera, que ha lugar no solamẽte (como alli lo diximos) si sin daño, verguença y afrenta lo podemos hazer, segun dezia Felino[o], a quien nadie hasta nos ha contradicho. Pero aun sino lo

45 podemos

a Exod. 23. & Deutero. 22.
b Arg. c. præterea. de sponf. & coñ, quæ late citam. in c. Inter verba. 11. q. 3. a nu. 62.
c Matthe. 18. c. Si peccauerit 2. q. 1. vt in Manuali. sumatim est dictũ in. ca. 24. a nu. 17.
d In cap. 1. de postul. plator. col. 2.
e In c. 3. & c. Vt fame. de sent. excõ. & c. Cũ non ab homine. de iudi.
f In lib. derõ. tegend. secret. membr. 2. q. 6. pag. 15.
g cap. 2. de noui operi. nũcia.
h d. c. 2.
i Cap. 24. n. 26.
k Vbi supra. nu. 27.
l In eodẽ Manuali. c. 24. n. 23. & supra eodẽ. nu. 17. & 31.
m Thomas recentior. 2. secũ. q. 32. art. 5. supra. n. 39. & in Manuali. c. 34. a. nu. 3. relatus.
n In. c. Quantæ de sentent. excõmu. & ca. 2. de hæreticis. & cõsuetudo supra eodẽ. n. 16. & 11.
o In. c. Quantæ de sentent. excõmu. & ca. 2. de hæreticis. & cõsuetudo supra eodẽ. n. 16. & 11.

podemos hazer sin daño de la hazienda y honrra, y aun dela vida corporal, quando su alma estuuiere en necesidad extrema de nuestro impedimiento, como lo assomamos en otra parte del Manual[a] diziendo, que somos obligados a dar limosna espiritual so pena de pecado mortal, al que tiene necesidad extrema della, para la saluacion de su alma, aunque por ello ayamos de perder las vidas. La segunda, que ha lugar, aun quando no esta en extrema necesidad de nuestro impedimiento: pero, o por su flaqueza, ignorancia crassa, o affectada, o por otras causas, y ocasiones de pecar, esta en tal necesidad, que si nosotros no le ayudamos, pecara pecado mortal, y morira espiritualmente, y si le ayudamos no. Esta es vna singular doctrina de aquel pissimo y doctissimo Adriano: [b] La qual Dios sabe quãta consolacion nos dio oy, quando la hallamos quasi a caso: Aunque nos desconsolo el ver, que no alega para ello nada, mas de inferir desto que la limosna espiritual esta mas mandada, que la corporal, lo qual tambien tiene necesidad de prueua.

a In c. 24. a. n. 3

b In 4. de correctio frater. col. 12.

46 ¶ Alegamos empero † nos lo que a este proposito nunca oymos, leymos, ni diximos. s. que somos obligados a estoruar al proximo los males y daños, que el puede euitar, pero no los quiere: si son tales, que el no puede sin pecado tomarlos: Ca como arriba hemos alegado, obligados somos a estoruar, que el proximo no se ahorque, deguelle, o en otra manera se mate, o corte algun miẽbro[c]: y aun si somos medicos, alas vezes a curar al que no quiere[d] ser curado: y todos a vedar a los enfermos, que no comã ni beuan lo que creemos, que los mataria, y aun a los sanos, que no beuan veneno: puesto que si quieren, de todo esto se puedan guardar ellos. Y assi dezimos, que en esto no ay differencia entre la limosna o ayuda espiritual y corporal: como lo dixo Adriano, vencido (a nuestro parecer) por la gran fuerça del argumento. Porque quando ella es tal, que el proximo no la puede renunciar, y sin la qual moriria espiritual o corporalmente, de precepto se le deue dar, por el que la puede: aunque el no la quiera. Haze para esto, que aunque pese al condemnado a muerte, puede su proximo apelar dela sentencia condemnatoria. Y aun si el condemnado dexasse de apelar por querer morir (como lo suelen dexar algunos esclauos) quien supiesse que la sentencia es injusta, seria obligado a apelar[f].

c c. Nimiũ. & c. Ipsa pietas. 23. quæ. 4.
d Glo. solẽnis. §. nulla. 83. d.

47 ¶ La tercera declaracion † que no somos obligados al dicho estoruo, sino quando concurren tres condiciones, semejantes a las que se requieren, para nos obligar el precepto de la fraterna correcciõ,

e l. Nõ tamẽ. ff. de appell. & l. Addictos. C. de episco. audien.
f Arg. illi. Proueñ. 24. Eruecũ, qui ducitur admortẽ, quod hic citatur.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a Cap. 24.n.17.

las quales pusimos enel Manual [a]. La primera que sea cierto, que el pecado es mortal, o venial peligroso. La segunda, que aya buena esperança, de que se estoruara el pecado, o q̃ alomenos se crea, que por ello no aura peoria. La tercera, que se haga con oportunidad, no solo de, persona, que el sea la mas obligada a ello, alomenos atenta la negligencia delos que mas lo son: pero aun de tiempo, como todo ello se collige delas razones, q̃ para las dichas tres cõdiciones de la fraterna correcion ponen S. Thomas [b] Caieta. [c], Adriano [d], Soto [e] Innocen. Panormi. y otros Decretalistas [f]. Arcidiano Dominico, y otros Decretistas [g].

b 2.Sec.q.33.ar. 2.& in 4. d.19.
c In d. arti. 2.
d In.4. d correctio frater.
e Li.d ratio. tegéd.mẽb. 2.q.2.
f In c. Nouit.d iudi.
g c.Si peccauerit.2.q.1.

¶ La quarta, declaracio̅, que tambien somos obligados a estoruar el pecado mortal del proximo, dexando de vsar de nuestros bienes y derechos, assi espirituales, como temporales, quando podemos dexar lo sin pecado: y sin dexar lo, no podemos estoruar el pecado mortal de ignorancia o flaqueza del proximo [h].

h Argu. Illius Matth. 18. Qui scãdalizauerit vnum de pusillis istis &c.2. de oper noui nuncia. Tho. 2. Sec. q.43.art. 7. &.8.

¶ La quinta, declaracion † que no somos empero tan obligados a 48 estoruar el pecado mortal ageno, que ayamos de dexar de vsar de nuestros bienes y derechos espirituales y aun tẽporales: por ver q̃ otramente no podriamos estoruar el pecado del proximo, que comete por pura malicia y maldad [i].

i Iuxta illud Matthæ.15. Sinite illos, cæci sunt.&c. & alla ta per Tho. vbi supra,& notata per nostros in c.Qui scandalizauerit. de reg. iur. & d. c. 2. de operi noui nũcia.

¶ Por las quales declaraciones se sueltan los argumentos, que contra la conclusion se apuntaron: Ca los dos primeros sueltan se por la quarta y quinta declaraciones: porq̃ el primero habla del derecho que tiene, para pedir prestado a su proximo, que por malicia, y estar en estado malo de vsura y pecado, y no por ygnorancia y flaqueza, peca. Y el segundo habla del que vsa de su derecho, y pide a su cura, que le baptize a su hijo, yel peca por su malicia y mal estado, y no por el buen pidimiento. Al tercero, dela que se arrea vanamente &c. Respondemos, que nos otros no diximos en nuestro Manual, que no peca mortalmẽte la muger, que se arrea por venial vanidad, creyendo, que por ello se mouiera alguno a su codicia mortal: sino, aunque por ello alguno se mouiesse a su codicia mortal, que son muy differentes cosas: y assi dezimos, que la muger, que por tal vanidad se arreasse creyendo, que por ello hulano, o hulano, por su flaqueza se mouerian a su codicia mortal, y se les presentasse, no se escusaria. No diximos sin causa (por su flaqueza) porque no pecaria por arrearse: aunq̃ creyesse, q̃ alguno o algunos hombres, que por su malicia estan en mal estado, y sin cuydado alguno de guardarse del pecado dela carne, buscã las tentaciones y ocasiones, aun antes que les vengan, de holgarse en ver, hablar y codiciar mal mortalmẽte a ella, y otras mugeres hermosas, y

mosas, y bien arreadas. Y aũque no codiciassen a otras, sino a ella: Con tanto, que aquello no viniesse de flaqueza, sino de malicia sola: o de malicia, y flaqueza que no fuesse causa del pecado, sino cõpañera dela malicia, de do el prouiene, conforme a lo que dize S. Thomas de la ignorãcia [a]. Tampoco diximos sin causa N.N. y no alguno engeneral porque pareçe, que no pecaria por querer, q̃ alguno en general [b]. Al quarto respondo, que por el escandalo del proximo, que nace de malicia, no somos obligados a dexar de vsar de nuestro derecho espiritual, ni tẽporal, como queda dicho. Al quinto, negamos que no seamos obligados a socorrer al proximo, sino quando esta en tal extrema necessidad, que no puede escapar sin nuestro socorro: Ca somos lo, quando, y como queda dicho en la primera, y segunda declaracion. Para assentar mas en todo esto ayudonos auer ello parecido bien al muy reuerendo padre fray Ambrosio de Salazar substituto de la de Prima de Theologia desta vniuersidad, y varon de singular vida, ingenio, juyzio, erudicion, y energia de licion, y predicacion, que ralas vezes concurrẽ en vno. Queda pues defendida la sobredicha conclusion delos argumentos y dudas sobredichas, a honra y gloria dela muy gloriosa sancta Maria Magdalena, cuya fiesta celebra oy la yglesia la q̃l negocie con su muy amado Dios y hombre IESVS, que como mas de vna vez la defendio de los, que della murmurauã: assi por su valerosa interceßion nos defienda de todos los pecados mortales: y para defendernos los vnos a los otros espiritual y muy corporalmente, nos de gracia y perseuerancia en ello, hasta llegar a la gloria eternal.

Amen.

a 1.Sec.q.76.ar. 1.& seq.

b Arg.c.Ofi⁹ de elect. & eorũ quæ addux im⁹ in ea.Si quis autem de poenit. d.7.de conscięcia dictante in genere tãtum.

Salmaticæ. XI. Calendas Augusti.
1556.

Fin del Comentario de la defensíon del proximo.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Comentario resolutorio del hurto notable, sobre el capitulo vltimo.xiiij. Quæstio.vj. para declaracion de ciertos passos del Manual de confessores.

Capitulo final. XIIII. Quæstio. VI. Hieronymus in Epistola ad Titum. CAP. II.

FVR autem non solum in maioribus: Sed in minoribus etiam iudicatur: Non enim quod furto ablatum est: Sed mens furantis attenditur. Quo modo in fornicatione, non idcirco diuersa sit fornicatio, si mulier sit pulchra aut deformis, ancilla aut ingenua, paupecula aut opulenta: Sed qualiscunqs, illa fuerit, vna est fornicatio: Ita in furto, quantuncunqs quis abstulerit, furti crimen incurrit.

NO solamente se juzgan por ladron, el que hurta grandes cosas: pero aũ el que hurta pequeñas: porque no se mira lo que se hurta, sino el animo del que hurta como no es diuersa la fornicacion, por ser la muger hermosa o fea, esclaua o libre, pobrezilla o rica: Antes qualquier que ella sea, vna fornicacion es: Assi enel hurto, quanto quier que vno hurtare, comete pecado de hurto.

SVMARIO.

Hurto que. Como se diuide, remitido. Que toda vsurpacion illicita: y la volũtad della se veda por el septimo precepto de no hurtar. n.1. Que el grande y el pequeño son de vna especie. nu.2. y de su cassa mortales. nu.3.

Circunstancia qual se ha de confessar, que la dela quantidad no es tal. nu.3. si no quando &c. nume.4.

Pecado que de su cassa es mortal, dexa de ser tal por estas tres cosas. nu.5.

Hurto pequeño no es mortal. Qual es tal, diga lo el buen varon. n 5. Como lo dira. numero.6.

Hurto pequeño con voluntad de hurtar mucho, mortal. n.6. Y otramẽte no: aunque si daño mucho, por otro respecto lo sera. n.7. Y aun si da grã enojo, quando hurtara pobre, mayor pecado, y quando no. nu.8.

Hurto

Hurto de ciẽt mãrs, y de dos reales, por mortal se tiene en alguña parte. nu.9.

Hurto menor de dos ducados no parece notable, como tãpoco el engaño en menos, para dar action. nu.9. Lo qual parece peligroso. nu.10.

Action se niega al dañado en cosa que es mortal. nu. 10. Aunque se puede dar por el. nu.11.

Descomunion general no liga, sino por pecado mortal: y por el si. nu.10. Sino se saca, y si liga por el de vna lezna. nu.12.

Hurto de medio real, o veynte marauedis parece notable, y aun de ocho para cima, y el de Vna gallina, y de vna dozena de hueuos. &c. n. 11. Y quando el de vna lezna o aguja. nu.12.

Author porque se torno a graduar en Salamanca, y que reperio este cap. n. 11.

Reyes justiciaron Soldados por hurtar gallinas, y cosa menor. nu.11.

1 POR † el original de. S. Hieronymo emendado por Erasmo se vee, que este texto en algo esta mudado. Ca desde el versillo *Quomodo* desta manera dize. *Quomodo in fornicatione & adulterio, non idcirco diuersa sit fornicatio, aut adulterium si pulchra uel diues, deformis aut pauper: meretrix uel adultera sit: Sed qualiscunque sit &c.* Pero porque no haze mucho al caso esto, ni quanto al proposito de Graciano, ni quanto al nuestro, hemos lo romanceando segun la letra del mismo. ¶ Enla reuista del Manual de confessores [a], remitimos a este comentario la declaracion dela quantidad, que se requiere, para que el hurto sea pecado mortal. Porende presupuesta la diffinicion dẽl hurto, y su diuision en hurto mental y hurto real, y otras cosas, que alli tocamos: solamẽte repetiremos aqui, lo que alli [b], y en otra parte [c] diximos. s. que por el septimo mandamiento de no hurtar [d], no solamente se veda lo que secretamente se toma al proximo contra su voluntad, que propiamẽte se llama hurto: pero aun todo lo al, que mal se toma, y mal se tiene, y todo el daño que mal se le da: y por consiguiente, lo que se toma, o tiene por engaños, o fuerça de leyes injustas, o de otra qualquier vsurpacion ilicita de cosas agenas [e]: y aun toda volũtad deliberada de tomar, tener, dañar y vsurpar ilicitamente contra la voluntad de su dueño: porque, como en otra parte [f] diximos, los pecados de la voluntad, boca y obra son de vna misma cassa, aunque los de la sola volũtad no obligan a restitucion, como los dela obra y boca.

2 ¶ Presupuesto pues esto † notemos deste capit. que de vna misma cassa y especie son el hurto de cosa grande, y el de cosa pequeña. Ca enel comiẽço dize, q̃ por ladron se juzga el que hurta poco, como el que mucho: y al cabo concluye, q̃ quãto quier q̃ vno hurtare, comete pecado de hurto: y aũ mejor lo pruena enel medio, ayũtandolo con el cabo, y en q̃ en effecto dize, q̃ como la fornicacion con her-

a In. c. 27. n.9. ad quẽ locũ remiseramus. in cod.cap.17.n.3.

b In prædicto Manuali. c. 17. nu.2.

c In additio. ca. Quando de consecrat. dist. 1.nu.231.

d Exod. 20.

e ca. Poenale. supra ead. q.5.

f. s. in Manua. c.11.n.9.& in d. additio.nu.233. & in c. fi. de simo. nu. 7. post. s. Tho. 1. sec. q.72.ar. 7.

Universidad de Deusto
Biblioteca

con hermosa, o fea, rica, o pobre, libre, o esclaua es vna: esto es, de vna misma especie y casta. s. simple fornicacion: Assi el hurto de cosa grãde, y el de cosa pequeña, son de vna misma casta: y esta claro (como la glosa lo trata aqui) que siendo lo al ygual, mayor pecado es fornicar cõ vna de las dichas, que con la otra. Ni obsta dezir, que la intencion de. S. Hieronymo, que se colige dela razon que da [a], para confirmar su dicho por aquellas palabras [b] (Porque no se mira lo que se hurta, sino el animo del que lo hurta) fue dezir, que la toma de cosa pequeña entonces solamẽte es hurto, quãdo la voluntad del que la toma, era de hurtar mucho. No obsta pues esto: porque se responde, que por la otra razon y semejança, que da dela fornicacion, y dela conclusion se colige, que su intencion fue dezir lo que hemos notado.

a Arg. c. Marcio. 1. q. 1. l. Nõ dubium. C. de legib.

b Non enim quod furto ablatũ est: sed mẽs furãtis attendi tur.

3 ¶ Desto † se sigue: Lo primero vna conclusion quotidiana, que prouamos en vna parte [c], y la pusimos en otra [d]: Que la circunstancia dela quantidad del pecado, aunque lo augmente: pero no muda la especie, ni comunmente haze de venial mortal, y por esso el penitente no es obligado a confessar la comunmente. Ni por consiguiente a dezir, si el hurto era de precio de diez, veynte, ciento, mil, o diez mil ducados: Con tanto que confiesse, que era de quantidad bastante para ser hurto mortal: porque como sant Hieronymo lo significa aqui, la circunstancia dela quantidad del hurto: aunque augmente el pecado, pero no muda la especie del, ni comunmente haze de venial mortal: y no somos obligados a confessar todas las circunstancias, sino (como lo resoluimos enel Manual [e]) solas aquellas, que hazen que las obras, cuyas son, sean pecados mortales: o las que son mortales de vna especie, lo sean de otra: o que lo que es mortal por vn respecto, lo sea tambien por otro: hora muden las obras de vna especie en otra, hora no, segun la Comun opinion, que copiosamente alibi [f] tratamos.

c In princi. c. Consideret. de poeni. dist. 5.

d In Manual. c. 6. n. 7.

e Cap. 6. nu. 3.

f In. d. c. Cõsideret. a nu. 5.

4 ¶ Sigue se † lo segundo, ser verdad tambien lo que alibi [g] dixi-mos: Que aunque es loable cosa confessar las circunstancias, que agrauan el pecado, haziendolo de menor mayor: Pero la opinion mas comun y prouable es, que no es necessario, quando aquel augmento no es causa, que lo venial se haga mortal, o de otra especie, o por otro respecto, como copiosamente lo prouamos alibi [h]. Lo qual empero no ha lugar, en la que augmenta el pecado, y haze que por ello sea reseruado, alomenos por constitucion synodal, q̃ a las vezes reserua algunos hurtos, o daños de cierta quãtidad para cima: o añade, que la absolucion, o restitucion se haga

g In cod. Manua. d. c. 6. n. 7.

h s. in. princi. d. c. Cõsideret. nu. 12. parte. 4. pag. 36.

haga en cierta manera: y en la que haze, que tenga annexa descomunion, o que la descomunion anexa sea Papal: como por algunas cartas de descomunion se descomulgan, los que hurtaron hasta en tanta quantidad, y no los otros, aunque en ello pecassen mortalmente.

5 ¶ Sigue se lo tercero † que todo hurto grande y pequeño es mortal de su casta y especie: porque la grandeza y pequeñeza del hurto no muda la casta segun nuestro notable: y consta, que los hurtos de grandes cosas son mortales [a]: luego de su casta tambien lo será los pequeños: Mas porque en toda materia de pecado mortal, tres cosas escusan de culpa mortal. s. la poquedad, la indeliberacion, y la falta del juyzio bastante para pecar mortalmente, como lo dezimos enel Manual [b]: Assi en esta del hurto la poquedad, o pequeñeza del haze, que no sea mortal, segun S. Thomas [c], Antoni. [d] y Adria. [e] comunmente recebidos: Porque empero, no esta determinado por derecho natural, diuino ni humano: qual es la quãtidad necessaria, para que vn hurto, vn daño, o vna detencion, o vsurpacion de alguna cosa sea pecado mortal, comunmente se tiene, y muy bien, que es la quantidad notable y que qual sea notable, se dexa al aluedrio de buen varon [f].

a c. Fures. cum tribus sequen. de fur.

b Cap. 11. nu. 4.

c 2. Sec. q. 66. art. 6.

d 2. part. ti. 4. c. 5. §. 7. &. 8.

e Quolib. 8. pagi. 11.

f Quoniã, que indefinita relinquũtur a lege, arbitrio boni viri sunt diffinienda. l. 1. ff. de iur. deli. & c. De causis. de offic. deleg.

6 ¶ Pero † gran pena nos dan algunos confessores, en preguntarnos qual quantidad se ha de arbitrar por notable, o qual arbitrariamos nosotros por tal, occurriendo nos la question, como mas de vna vez nos ha occurrido, y tãto mas pesado se nos ha hecho esto, quanto mas pensãran, que el S. D. Soto [g] ha determinado, que ella es de dos, o tres ducados, quando la gran pobreza del, a quien se toma, detiene, o hurta, no persuadiere, que otro menor basta para ello. El qual empero no dize esto, a nuestro parecer, aunque lo pone por exẽplo. Para la decision pues de lo que acaremitimos en el Manual [h] dezimos. Lo primero, que quien hurta poco, queriendo hurtar mucho, peca mortalmente, como S. Hieronymo lo siente aqui: porque la voluntad de hazer, y el hazer son de vna misma malicia, segun S. Thomas [i] recebido.

g Libr. 5. q. 2. art. 3. de iust. & iure.

h Cap. 17. nu. 3. &. c. 27. n. 9.

i 1. Sec. q. 20. art. 5.

7 ¶ Lo † segundo, que quien hurta alguna cosa pequeñuela, sin querer hurtar otra mayor, ni por ello hazer al proximo mas daño, del que aquella cosa pequeñuela vale, no comete hurto mortal: si con razon cree, que holgaria el señor si lo supiesse: ni aun puesto que supiesse, que le pesaria dello, si se lo dixessen, ni se lo querria dar, como Caietano [k]. Aunq̃ S. Thomas en esto hablo algo escuro [l]. ¶ Lo tercero, que quien hurta vna cosa pequeñuela, como vna lezna a vn çapatero, o vna aguja al sastre: Por lo qual, y no tener otras

leznas

k 2. Sec. q. 66. art. 6.

l In. d. art. 6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

leznas ni agujas,dexã de trabajar,no se comete hurto mortal,aũ que por ello se haga a su dueño notable daño,como lo apuntamos en las nueuas ediciones del Manual [a]: puesto que lo contrario sienta Syluestro [b] con quien concuerda Soto [c]. Lo vno, porque no hurta cosa notable.Lo otro, porque quien aquella tan pequeña cosa hurta,aunque por ella hiziesse daño de diez ducados:pero no se condenaria enel doblo, o quatro tanto de todo aquel daño, sino enel doblo, o quatro tanto de aquella cosilla hurtada, segun que fuesse hurto manifiesto.o no manifiesto [d].

¶Lo quarto dezimos, que aquella obra de tomar aquella cosa pequeña seria mortal, si el que la toma supiesse, o deuiesse saber, o creer, que aquel daño notable se le seguiria a su dueño de aquel hurto pequeñuelo: no por ser el hurto, ni la voluntad de hurtar mortal, sino por dar causa de daño notable [e], que son cosas differentes [f].

¶Lo quinto † que lo mismo se ha de dezir, del que hurta vna cosa pequeñuela, creyendo, que con ello recebira su dueño enojo y turbacion notable: Como yo se de vno, que hurto a su amo, vn membrillo muy grande, que el tenia en su huerto, y lo estimaua mucho,para mostrarlo: y auia dicho a sus criados, que le harian muy notable enojo (como despues lo tomo) si se lo hurtassen. Digo pues, que aquel no hizo hurto notable,aunque por auer dado enojo notable por ello, podria auer pecado mortalmente: pues creya,o deuia creer,que tomaria aquel enojo.

¶Lo sexto que destos dos dichos se sigue, que la causa, porque quien toma vna cosa pequeña a vn pobre, peca mortalmente, y quien la toma a vn rico,no:no es porque el vno comete furto mortal, y el otro no:sino porque el vno da causa de notable enojo y pesar, y aun por ventura afliicion corporal de hambre, sed, calor, o frio, y el otro no: o porque el vno tiene razon de creer que el,a quien lo toma,lo tendra por bueno,y el otro no.

¶Lo septimo que deste sexto se sigue, que quien toma poco, o mucho: creyendo con razon, que su dueño lo tendra por bueno, no peca, porque no hurta [g]: ni por consiguiente, quien toma algo, que segun su quantidad y la condicion de la persona, que lo toma, y de quien se toma, es de creer, que no lo tendra a mal: porque no hurta, ni daña a nadie contra su voluntad [h]: Aunque por ventura se engaña, en pensar que el dueño lo tendria por bueno: pero hasta que el con razon creyere, que lo tiene por bueno, no peca. Diximos (con razon) porque si creyesse locamente, pecaria [i].

¶Lo

a Cap. 17.nu.3.
b Verb. furtũ q.5.
c lib.5.q.2.ar.3. de iust.& iu.
d §. In duplũ. &. §. Quadrupli. Institu. de actio.
e Arg. c. fin. de iniur. l. Qui occidit. ff. ad leg. Aquil.
f Quod ex diuersitate titulorũ de furtis. & de iniurijs. facile colligit.
g l. inter oẽs §. Recte. ff. de furt.
h Et ideo non facit iniuriam, neque dolum. cap. Scienti & cõsentienti. de reg iur. lib. 6.
i Per eundem §. Recte. d. l. Inter omnes. ff. de furt.

¶Lo.viij. que quitadas las conjecturas del daño, enojo y afflicion corporal o espiritual, que del hurto se puede seguir: y quitada la conjectura,de que el dueño de la cosa tomada lo tendra por bueno: y quitada la voluntad de hurtar mas, si pudiesse, no ay differencia, en que la cosa se tome a vno, mas que a otro: y por esso es necessario determinar, si ay absolutamente alguna quantidad, el hurto de la qual sea pecado mortal, y el de la otra menor no.

9 ¶Lo.ix.† que en algunos obispados esta declarado por constituciones synodales,que no se de carta de descomuniõ por cosa, que valga menos de cien marauedis:y en otros,que no se de por cosa, que valga menos de dos reales: pero no por esso esta determinado,que aquella es la quantidad necessaria, para que el hurto o el daño sea pecado mortal:pues que aunq̃ no se pueda, ni deua dar descomunion, sino por pecado mortal [a], como lo dezimos enel Manual [b]:Pero no es necessario dar la por cada pecado mortal: y ansi se pueden entender,que aũque por menos, que aquellos dos reales,o ciẽ marauedis,se peque mortalmente:pero que nadie por menos se descomulgue.

¶Lo.x. que algunos coligen de lo que dixo el S.D. Soto [c] arriba referido,que la suma que no es de dos o tres ducados, no es tal en si, sin tener respecto a la persona, a quien se hurta. Por los quales haze,que no se da action por engaño hecho en cosa,que no valga mas de dos ducados [d]: y que Matheo Mathesilano [e] dixo, que lo que no vale dos ducados es cosa vil: y por esso nadie, por lo q̃ no vale mas,puede matar al ladron de noche,aunque regularmente sea licito matarlo [f]. Y que vna lanterna parece cosa vil y poca,para poner las manos enel que os la lleua:aũque no la quiere dexar, § y que parece cosa razonable creer, que hurtar vn ducado al rey o a otro muy rico,no sea pecado mortal.

10 ¶Lo. xj.† que nos parece que ni el S. Doctor Soto quiso dezir esto, ni es verdad: porque sancto Thomas [h] no escusa de culpa mortal al hurto, sino quando es de cosa minima, y muy pequeña, y a nadie parecera tal en esta tierra vn ducado en si considerado: Lo otro, porque aquel Sanctissimo y doctissimo varon con tanta medida solto aquella palabra de dezir, que el hurto de cosa minima no es mortal, que significo, no auer lugar quando el que toma a aquella minima cosa, quiere dañar al señor en aquello minimo cõtra su voluntad:Aunque Caletano a fuerça de braços y bien (a nuestro parecer) estira su dicho para que diga lo contrario. Lo otro, porque otra cosa es denegar action de engaño,con,

a c.Nemo. & c. Nullus.11.q.3.
b cap.27. nu.9.
c lib.5. q.2. ar. 3.de iu.& iure.
d l.si oleũ.& l. seq.ff.de dol.
e Notab.135.
f Exod.22. l.Fure.ff.ad leg.Cornel.de Sica.c.si persodiẽs & homicid.
g l.si ex plagis §.Tabernarius. ff.ad l.Aquil.
h 2.secũ. q. 66. arti.6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

gaño, contra el que engaña en menos de dos ducados: y otra dezir, que no peca mortalmente quien engaña en menos. Ca la ley deniega action contra el comprador y vendedor, que no engaña en mas dela mitad del justo precio[a]. Pero no por esso dexan ellos de pecar mortalmente[b]. Lo otro, porque Matheo Mathesilano no trae prueua necessaria de su dicho: y quando la traxesse, no obstaria, pues mal se sigue: No se puede matar este en este caso (mayormente por authoridad priuada) luego no peca mortalmente. Demas, que muchos pecados mortales ay, que dexa de castigar la ley humana, y los castiga la diuina[c]. Lo otro, porque en algunos obispados esta ordenado con consejo de varones doctos y prudentes, que se den cartas de descomunion por el hurto de cien marauedis, y por el de dos reales, que aqui son. lxviij. marauedis: y como lo diximos enel Manual[d], la descomunion mayor general no liga sino por pecado mortal.

a l. 2. C. de rescin. vendi. & c. Cum dilecti. de emptio.
b Iuxta doctrinam Tho. receptam. 2. Secũ. q. 77. art. 7.
c ca. Deniq; 3. d. Tho. 1. Sec. q. 96. art. 2.
d c. 27. n. 9. post Palud. in. 4. d. 15. q. 1. art. 2 Pro quo sunt. c. Nullus, & c. Nemo. 11. q. 3. Quod & ſ c. Inter verba ead. caus. & q. n 480. extendimus.

¶ Lo. xij. † que (saluo el mejor parecer) al que comigo se cõfessasse o se acõsejasse, le diria estas cosas. Lo primero, que tuuiesse por notable quantidad, para effecto de que la toma, o la retencion sea mortal, la suma de cien marauedis, y aun la de cincuenta, y aun la de treynta, y veynte: y que no la tuuiesse por tal, la de menos de ocho marauedis en esta tierra, ni en otra do ouiesse tanto dinero, quanto en ella: Aunque le mandaria restituyr de tres para arriba. Lo segundo, que mas me inclino a dezir, que aun la de ocho para cima es notable: puesto que no condenaria al penitente algo docto, que le pareciesse lo contrario. Lo tercero le diria, que tuuiesse por tal vn cabrito, vn capõ, y aun vna gallina razonable, aun en la tierra donde ella no valiesse veynte marauedis, ni aun medio real: y aũ la toma de vna dozena de huevos: y lo mesmo le diria de vn celemin de trigo, y vna quarta de quantara de vino. Lo vno, porque qualquiera cosa destas se tiene (a lo menos comunmente, y cerca de los mas) por mas que minima. Lo otro, porque en la repeticiõ, que hezimos en este mismo capitulo sin tocar nada desto, para nos hazer doctor, la segunda vez en esta muy insigne vniuersidad de Salomãca, que por no soler su grandeza y authoridad encorporar en derechos, a doctores de otras, no nos quisõ encorporar, puesto que con insigne honrra nos auia ya dado su cathedra de Decreto. Aunque defendimos[e] que no se deue dar action de hurto, ni otra por la toma, o retencion de tan pequeña cosa, que no basta para cõstituyr injusticia mortal: pero tuuimos, que se podia dar por la toma y retencion de vna gallina. [f] Lo otro, por que a muchos prudentes hemos oydo alabar a rey christiano, por auer hecho

e In c. final. 14. quæ. 4.
f Quod nobis irrefragabiliter probat. §, Gallinarum. Insti. d rer. diuisio.

hecho ahorcar dos soldados, que hurtaron en su campo vn par de gallinas: y a Rey infiel por justiciar a sus soldados por cosas menores que ellas. Aunque se podria responder a esta, que las leyes dela guerra, y la necessidad de proueer los exercitos de vitualllas, obrã este rigor: pero tambien se podria replicar, que la mansedumbre Christiana parece repugnar a las leyes, que por cosa que no es, ni se presume ser pecado mortal, se quite la vida a nadie, como se toco enel Manual.[a]

a In c. 23. n. 60. & sequent.

12 ¶ Lo † quarto le diria, que hurtar cosa de menos quantidad, es pecado mortal, quando por el se haze daño de tanto, o mas quantidad que las dichas: como el hurto de vna aguja, o vna lezna, o de otro instrumento, por cuya falta pierde vn sastre, vn çapatero, o otro official tanto jornal, quantas son las quantidades susodichas. Pero es de notar, que si se diesse descomunion por el hurto solamẽte, y no comprehendiesse otros daños, no seria descomulgado, el que ouiesse hecho aquel hurto: porque como arriba diximos, otra cosa es el hurto del instrumento de tan poco valor, y otra el daño, que con su toma, o retencion se haze: porque si se condenasse enel doblo, o enel quatro tanto del hurto, segun que fuesse manifiesto, o no manifiesto, no se doblaria el daño, sino solo el valor del instrumento hurtado, segun la mente de todos[b], como arriba queda dicho.

b In. §. In duplũ &. §. Quadrupli Insti. de actio.

¶ Lo. y. le diria que la descomunion general contra los que hurtã, o no restituyen lo mal tomado, comprehende a todos los que toman o retienen injustamente tanta quantidad, quanta basta para pecar mortalmente: porque se cõprehenden solas palabras, y mẽte del que la profiere, que es de sacar las almas de pecado mortal, o guardar, que no cayan enel[c]: si por las constituciones del descomulgador, o por otra via no se sacan, los que no toman hasta otra mayor quantidad: ca si se sacan, no se comprehenderan, porque la descomunion no liga, mas de aquien, y quantos el que descomulga, o quien lo pide, quiere, como lo diximos enel Manual[d]. Del q̃ muy pequeñas cosas, muchas vezes toma a su amo, o a otro o a muchos, enel Manual se dixo.[e].

c Arg. c. 1. d sen ten. excom. lib. 6. & c. 2 de consti. eod. lib.
d c. 27. num. 11.
e c. 17. n. 139. & 140.

SVMARIO.

Irregular es: el que casualmẽte mata a otro, haziendo obra ilicita, o licita illicitamente. nu. 13. La qual muy bien se prueua, q̃ quier que digan algunos. nume. 15.
Ha se de entender empero quando la obra ilicita se ordena para ello. num. 17.
Irregular es el clerigo, q̃ mercadeando, o cortando arbol ageno mata a caso.

Universidad de Deusto
Biblioteca

segun Sylue. n. 13. Pero no es verdad. n. 22. Aunque el adultero, que mata al marido por se defender, lo sea. nu. 15.
Entendimiento comun del ca. Tua. de homicid. mejor que el vn nueuo. numero. 14.
Cirugiano no deue ser monge, ni clerigo de orden sacra. nu. 14.
Argumento a contrario sensu fuerte, para lo cuyo contrario no se exprime. numero. 15.
Regla del derecho, guardese en todo lo que no esta excepto della. nu. 16.
Caso daña. si le precede culpa a el ordenada, y no otramente. numero. 17. &. 18.
Entendimiento del cap. final de homic. de sylue. malo. num. 19.
Irregular no solo quien aconseja muerte, pero aun lo de que ella se sigue. numero. 20.
Obras del todo buenas quien niega, es herege, pero las mas son malas, alomenos venialmente, y ninguna ay en individuo indifferente. nu. 21.
Irregularidad no causa el homicidio, del todo casual, y quando es el. numero. 21.
Irregular nadie por muerte casual sin otra culpa, que de cortar arbol ageno, tratar trato vedado, empinar campana en tiempo vedado. nu. 22. Caçar caça vedada, o caualgar en mula mansa vedada. num. 23.
Irregular haze a vno vna muerte casual, a quien no lo haria otra tal. numero. 24.

a c. 27. nu. 221.
b f. Ad cometa. c. Nō in inferē da. 23. q. 3. cum hoc excuso.
c Videlicet ex d. c. Nō in inferē da. n. 37. sub fin.
d Li. 5. q. 1. arti. 9. de iust. & iur.
e ca. 27. nu. 221.
f c. Tua nos. c. Suscepim. de homic. & c. fin. eo. tit. li. 6. Quæ de opere illicito loquūtur. c. Cō tinebat & c. Presbyterū de homi. quæ de ope re licite facto. agunt.
g In c. Sicut dignū. §. fi. de homic. & c. De his 1. 50. distin.
h 2. Secū. q. 64. arti. fina.
i Verb. Homicidū. 3. q. 1. sub fi- nem.

Apliquemos † agora a este texto, y a lo suso dicho aquella 13
questiõ de irregularidad, que en esta impression de la reuista del Manual [a] se remittio por yerro al comentario deste capitulo, deuiendo de remitir a otro, [b] de donde la remitimos aca. [c]

¶ La questiõ es si vna notable limitacion del S.D.Soto, [d] es verdadera. Para lo qual se ha de traer a la memoria aquella regla affirmatiua, que enel Manual [e] pusimos. s. que todo homicidio casual: que es el que a caso acontece, sin auer voluntad para ello, que se sigue de obra ilicita, o de licita ilicitamẽte hecha, haze irregular. [f]

¶ Limita la el S.Doming.Soto, que solamente aya lugar, quando la obra, o la manera de obrar, de que se sigue el homicidio es ilicita, por ser de su casta peligrosa para muerte o mutilacion, y por esso vedada, y no en las otras, que son ilicitas por otros respectos. Cõtra la qual, y sus fundamentos hazen: Lo primero, que assi las glosas [g] y sancto Thomas, [h] como todos los otros indistinctamente dizen, que es irregular el que haze alguna obra ilicita, o licita ilicitamente, si della se sigue muerte o mutilacion.

¶ Lo. ij. que Sylvestro [i] especifica, que el clerigo, que a caso mata, tratando mercaderia, que le esta vedada, es irregular: aunque no lo seria vn lego, a quien lo mesmo aconteciesse: y q̃ quien cortando ar-

tando arbol ageno, a caso mata, es irregular, aunque ponga tanta diligencia, quanta bastaria para no lo ser, si el arbol fuera suyo, [a] y aun Caieta. (si bien se pesa) dize que el clerigo, que caçando pone tanta diligencia, quanta el lego, para que no se figua deformacion, no peca mas pecado de homicidio, que el lego, pero incurre irregularidad: y esta claro, que no esta vedado al clerigo el cortar del arbol, ni aun la mercaderia por ser peligrosa, para deformacion, sino por otros respectos: y aun tampoco la caça de açores, liebres, y coneios, que el derecho [b] veda para deleyte, aunque no para recreacion.

¶ Lo tercero, qne no ay texto, que esto prueue efficazmente.

14 ¶ Lo quarto † que la inducion de vn capitulo [c] sobre que el dicho S.D.Soto haze grande fundamento, presupone por cierto lo que es tan incierto, que la comun opinion tiene lo contrario, y a nuestro flaco parecer con razon, porque presupone contener aquel texto, que el monge que vsando de cirugia, por sola piedad, cura y abre vna llaga, de que por se poner al viento el enfermo, contra lo que le mando el monge, muere, no es irregular: y si cura por ganancia si. Lo contrario de lo qual prueua el texto, segun el entendimiento comun, [d] que dize, que en entrambos casos es irregular, aunque enel vno se dispensa mas facilmente, que enel otro, y no lo tienen sin razon: porque el texto claramente dize, q̃ aquel monge peco en vsar de officio ageno a el vedado, como lo dizen aquellas palabras: *Licet ipse monachus multum deliquerit, officium alienum usurpando, quod sibi minime congruebat.* Y porque claramente dize tambien que si tres cosas concurrieron. s. que curo por piedad, y no por codicia: y que sabia bien la arte: y que puso toda la diligencia deuida, no se deuia tanto reprouar, que no se pudiesse vsar de misericordia con el, para le dexar celebrar despues de condigna satisfacion: que es dezir, que tenia necessidad de misericordiosa dispẽsacion. Ca estas son las palabras del texto [e].

¶ Lo quinto, que si su inducion fuesse buena, su limitaciõ seria falsa: porq̃ su limitaciõ cõtiene ser irregular, el que haze alguna obra ilicita, q̃ le esta vedada, por ser peligrosa para matar alguno, si della se sigue muerte, o mutilaciõ: y esta claro, que el monge (de que habla aquel texto) hizo obra ilicita, y tal que le estaua vedada por ser peligrosa para alguna muerte, ca vso de cirugia quanto a cortar, abrir, o quemar algunas carnes: Lo qual no solamente a monges, pero aun a todos los de orden sacra esta vedado, por ser peligroso para hazer alguna muerte, como lo tiene Panormi. [f] y la comun. De manera, q̃ si lo que presupone su inducion fuesse verdad, su limi-

a Idẽ sylu. eo. verb. q. 18.
b c. 1. cum glo. de cleri. venator.
c s. Tua. de homicid.
d Quem Ioan. Andr. Fano. Anania, & Felin. probant.
e Si tamen causa pietatis & nõ cupiditatis id egerit, & peritiã exercitio chirurgiæ omnẽque fluxit, quã debuit diligentiã adhibere, nõ est ex eo, quod per culpã mulieris cõtra cõsiliũ eius accidit, adeo reprobãd⁹, quod nõ post satisfactionẽ cõdignã cũ eo misericorditer agi posit, vt diuina valeat celebrare. Alioquin interdicẽda est ei sacerdotalis ordinis executio de rigore.
f In c. Sententiã. ne cleri. vel mona. vbi Pan. nu. 21. id affirmat & syl. verbo. Medicus.

Universidad de Deusto
Biblioteca

su limitacion seria falsa: y si su limitacion es verdadera, su induccion presupone falso.

¶ Lo sexto † que el se funda, en que si el adultero, siendo hallado por el marido con la muger, por se defender, mata al marido, no es irregular. Lo contrario de lo qual tuuimos enel Manual, [a] y antes lo tuuo. S. Anto. [b] y por su mesma limitacion se prueua: porque el adulterio es obra ilicita, y peligrosa para causar muerte: atenta la inclinacion de los hombres, y la costumbre de matar a los adulteros y sus mugeres: y aun atentas las leyes, que no castigan por ello a los padres y a los maridos en ciertos casos [c]: y su limitacion contiene, la irregularidad casual, que se sigue de obra ilicita, y peligrosa para muerte, haze irregular al matador. 15

¶ Lo septimo, que el se funda en dezir, que no ay texto para la suso dicha [d] regla general de los doctores que dizen, hazer se hõbre irregular por qualquier muerte casual, que se sigue de obra ilicita, sino dos, [e] que solamente la dan a entender diziendo, que no haze irregular la muerte, que de obra licita, licitamente hecha se sigue. Y este su fundamento es flaco: porque el argumento, que llaman a cõtrario sensu, aun que sea flaco en logica: pero es muy fuerte en derecho [f]: quando no se toma para prouar aquello, cuyo cõtrario esta expresso enel [g]: y como no se halla expresso lo cõtrario de la dicha regla, ni de fundamento comun otra solucion siguese que por el se puede prouar.

¶ Lo octauo † que aquellos dos capitulos, [h] no solamente prueuan por el argumento, que llaman a contrario sensu: pero aun por el que llaman *a cessante ratione & causa*: ca el vno dellos [i] dize, que el capellan, de quien habla, no era irregular: porque, [k] ni por voluntad, ni por obra hizo homicidio, ni le acontecio obrando ilicita obra. Y el otro [l] escusa de irregularidad a vno, porque [m] no fue negligente en su obra. 16

¶ Lo nono, que muchos textos ay, que generalmẽte ponen por regla que quien deforma: esto es, mata, corta miembro a hombre, o es causa dello, es irregular: hora haga esto en paz, hora en guerra, hora echando alguna piedra, o açotando al discipulo con descuydo. [n] Los quales textos tan general regla ponẽ, que incluyen aun a los que justa y sanctamente directa, o indirectamẽte matan, o son causa dello, como largamente lo dezimos enel Manual [o]. Y aun muchos doctores (de los quales fue sancto Thomas [p]) fueron de parecer, que aun por el homicidio, que vno haze para su ineuitable defension, se hazia irregular: y esta cierto, que de las reglas del dere-

a In.c.15. nu.7. b 3. part. tit. 5. c 8.§.4.col.4. c Arg. l. Patri. l. Macito. ff. ad leg. Iul. de adul. &.l. Orachus.C. eod.tit.
d Supra eodẽ. cometo. nu.13. & in Manuali. c.27.nu.221.
e c.Dilectus. & c. Ex literis. 2. de homic.
f l.2.ff. de officio cui mãdat. est iur.&.c.Apostolica. de his quę fiũt à plat. sine.cõs.cap.
g Iuxta. c. nobis. 2. de sentẽ. exc. & gl. c. significasti. de foro compe.
h c. Dilectꝰ. & c. Ex literis. 2. de homic.
i s.d.c.Dilectꝰ.
k Neq; volũtate, neque actu homicidiũ perpetrauit, neque dedit operã rei illicitæ.
l s.c. Ex literis.
m Diligenter circunspexit.
n c.Miror. c. si quis viduã. c. Clerico. c. De his. 50.d.c. Cõtinebat.&.c. Presbyterũ.de homic.
o Cap. 27. a. nu.206.
p 2. Sec. q. 64. art.&.

del derecho no nos deuemos apartar sino por expresso derecho, o muy necessaria razon fundada enel. [a] Y pues el derecho no exime desta irregularidad, sino al que a caso sin culpa mata, o es causa de muerte, o obrando licitamente, o de proposito por defension necessaria: queda prouada la regla de los doctores, que la deformacion casual, que de obra culpable se sigue, causa irregularidad.

17 ¶ Por estos † fundamentos no osaria tener la dicha limitacion: si ella (como el dize) es contraria a la opinion de los doctores canonistas: aunque nos parece bien, si y en quanto cõcuerda con otra, que sienten ellos a nuestro parecer y aun algunos la exprimen harto. s. que el homicidio casual no haze irregular, al que no tuuo culpa ordenada, y endereçada por su naturaleza, o por la intencion del culpado, para ello. Exemplo: Ruego a mi cõpañero, que vaya comigo hasta la yglesia, y yo voy a ella con alguna intencion mortalmente mala de ver, oyr, hablar, o hazer cosas torpes: y yendo nosotros alla matame al cõpañero vna teja, que del techo cae, no sere yo irregular: ca aunque aquella muerte, se aya seguido, de lo que yo le rogue, que hiziesse, y yo pecasse en rogarselo, y yr alla con el por aquel fin mortalmente malo: pero aquella malicia y culpa mia, no se ordeno, ni endereço a aquella muerte, ni por la naturaleza de la obra, ni por la intencion del obrero, que fuy yo, y la cometi en rogar, y encargar, que fuesse a do murio. Por esta limitacion, y conclusion haze. Lo primero, que por lo que acontece a caso, nadie merece daño, ni pena: [b] Aunque preceda culpa, si ella no se ordena: o se endereça para ello, como singularmente lo dizen algunos hablando en esta misma materia [c]. ¶ Lo segũdo, que si os presto la mula para de aqui a Toro, aunque vos vays alla enella con alguna intencion mortalmente mala, para dezir, oyr, o hazer alli algun pecado mortal: y enel camino, os mata la mula vn rayo, vn perro rabioso, o otra cosa fortuita, no sereys obligado a pagar me la: porque puesto que para el que toma prestado algo se pierde aquello, aunque se pierda por caso fortuito, quando al caso precedio culpa, [d] y enel hecho propuesto al caso precedio culpa vuestra: pero porque ni por su naturaleza, ni por vuestra intencion se endereçaua ella a ello no os ha de dañar segun la mente, y costumbre de todos [e].

18 ¶ Lo tercero, que Pedro † de Ancha. y Philip. Franc. expressamente deciden esto diziendo, [f] que lo que vna glosa dize que daña lo que a caso acontece, quando al caso precede culpa: se ha de entẽder, quando la culpa se ordena y endereça a ello: y la glosa habla en esta mesma materia de irregularidad.

a Glos. 1. ẽis diffinitio. ff. de regul. iur. & in rubr. de regul. iur. lib. 6. receptæ per oẽs.

b l. si creditor l. Quæ fortuitis C. de pignor. acti. c. 1. de cõmod. &. c. fi. de depos.

c Equibꝰ sunt Petr. de Anch. & Perusi. i glo. penult. c. fi. de homi. li. 6.

d c. 1. de commod. c. fina. de depos.

e In dictis duobus cap.

f In.d. glo. penul. d. c. fin. de homic. lib. 6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶ Lo quarto, que la razon de vna respuesta de Bonifacio octauo [a], parece claramente prouar esto: Ca despues que dixo que quien manda herir con protestacion, de que no mate, si el mandatario mata, es irregular da por razon dello, que en mandarlo tuuo culpa, y deuiera pensar, que aquello pudo acontecer, significando por esto que aun que en mandar tuuiera culpa, pero si no deuiera pensar, que aquella podia resultar de su mandado, no fuera irregular. De donde se puede collegir, que si vno embiasse a vn criado de aqui a Medina, a dezir, o hazer alguna compra, o vēta mortalmente mala, y enel camino lo matasse vn rayo, vn leon o vn ladron, no seria irregular quien lo embiasse: porque aunque tuuo culpa en embiarlo a mala obra, pero no era obligado a pensar, que de aquel mensage podia acontecer aquello, para por ello dexar lo de embiar.

a In. d. c. fi. de homic. lib. 6.

¶ Lo quinto †, que no impidira la fuerça del quarto fundamento el que dixere, que Sylvest. [b] dize, que Bonifacio puso alli dos razones de su dicho, y que la vna. s. porque tuuo culpa en mandarlo, ha lugar en todo mandamiento culpable: y la segunda, que deuio pensar, que aquello podia acontecer, enel mandamiento licito. Lo vno, porque su declaracion es contra la glosa, que aunque el la reprehende, pero todos comunmente la siguen. Lo otro, porque impropria al texto, haziendo de la copulatiua, Et desiunctiua *uel* [c].

19

b Verb. Homicidium. 1. q. 7. vers. Quartū.

c Cōtra. l. Non aliter. ff. de leg. 3. &. c. Præterea. de verbo. significa.

¶ Lo sexto nos mueue mucho, que la decision de Bonifacio fuera superflua, y de duda sin duda, si esta limitacion no fuesse verdadera. Pues si para ser irregular por homicidio casual, bastasse qualquier culpa del, a quien le acontece: sin alguna duda sobraria, que acontecicsse por la culpa de mandar herir, tan cercana a la de matar: y por esso no auia para que hazer aquella decretal.

¶ Lo septimo, que a nuestro parecer, esto quiso sentir aquel sapientissimo Innoc. [d] en los exemplos, q̄ puso de aquel su dicho solenne † que no solamente es irregular el que aconseja, que mate: pero aun el que aconseja, que haga algo, de donde se sigua muerte: ca pone exēplo del q̄ acōseja, que dispare vna pieça de artilleria, o q̄ hiera a otro, o que vaya a tomar por fuerça vn castillo, que verisimilmente no se puede tomar sin muertes de hombres: y duda mucho del que aconseja, tamar vn castillo a traycō: porque muchas vezes se suele tomar sin muertes: y si qualquier culpa endereçada, o no endereçada a muerte, bastasse para ello, ni dudara del quarto exemplo, ni pusiera los tres primeros en culpas tan de cerca ordenadas a muertes, ni para razon de que en los tres casos se incurre

20

d In. c. Ad audiētiam de homicid.

curre irregularidad, dixera, que lo que se mandaua enellos era cierto al matar.

¶ Lo. viij. que esto mesmo sintieron alli Host. Io. And. Y la comun con Panor. dize que la razon porque Innoc. inclina en dezir, que tambien enel quarto caso se incurre irregularidad, es, que aunque no es tan cierto, que se seguiran muertes de la toma de castillo por traycion, como dela toma del por fuerça: pero muchas vezes se sigue tambien del tomarse a traycion. Lo mesmo siente la comun [a] en dezir que la razon porque ella concluye, que quien aconseja a vno, que mate a otro, y el otro mata a el, se haze irregular es, que deuia pensar, que ello se podia seguir dello, como lo declara bien Panor. [b]

a In. d. c. Ad audientiā de homicid.

b In d. c. Ad audientiam.

21 ¶ Lo. ix. † haze que si tuuiessemos lo contrario, y siguiessemos a los que tienen que basta para esto culpa venial [c] quasi siempre seria irregular aquel, que dixesse, hiziesse a consejasse o mandasse algo: lo qual haziendo, acontesciesse muerte: porque comunmente (como en otra parte [d] diximos) aun que sea heregia Lutherana [e] dezir, que todas nuestras obras son pecados, alomenos veniales: pero tanta es la miseria humana, que temo, que las mas de las que hazemos algunos, sean tales, o por ser de su casta ellas tales, o por faltarles alguna circunstancia de tiempo, lugar, persona, manera, fin y otras que todas han de concurrir, para que la obra sea buena: qual si no es por fuerça sera mala alomenos venialmēte: pues ninguna humana obra hecha con deliberacion ay que en indiuiduo que los juristas llaman especie sea indifferente: esto es, ni buena ni mala, [f] y por consiguiente, quasi todos los homicidios acontescerian a los que venialmente pecassen.

c Quē Alphōsus Castren. pcellēs cōcionator grauisque scriptor probat post gloriosum mihi q3 martyrē Ioan. Rof. pfulē magnanimū. Ille quidē in lib. ad uersus oēs hære. verb. Opera. hic aūt assertio Luther. art. 31.

d In cap. Inter verb. 11. q. 3. nu. 464.

¶ Lo. x. haze, que si lo q̄ pretendemos, no fuesse verdad, figuir seya que quantos van a ver justas, torneos, cañas o toros por maldades mortales o vanidades, veniales: De los quales son (a nuestro parecer) los mas; y llevan consigo mugeres, hijos, criados, amigos o otras personas, seriā irregulares, si alguno dellos muriesse o perdiesse, miembros por caydas de cadahalsos heridas de lāças, hastillas, varas, cañas, encuentros de cauallos, cuchilladas, o de otras cosas semejantes, que a caso acontesciessen, q̄ seria inchir el mundo de irregulares, obispos, perlados y otros ecclesiasticos principales, y legos honrrados. Lo vltimo haze aquella linda diuisiō y solucio, que en las ediciones nuevas desta reuista añadimos al Manual, [h] delas tres deformaciones o homicidios. s. del todo voluntario, del todo casual, y mixto: Do diximos aquel fermere casual, que no se quiere en si derechamente, y se sigue de lo que en ninguna manera se

e Equibus est Caieta. 2. Sec. q. 94. art. 8.

f Dioni. li. 4. d diuinonomi. Th. 1. sec. q. 18. ar. 11. g Tho. 2. Secū. q. 18. art. 9.

h In ca. 27. nume. 220.

Universidad de Deusto
Biblioteca

nera se ordena para ello: qual es muerte, con que vn rayo mata al que se embio a alguna parte, sin pensamiento alguno de su deformacion. Del qual absolutamente diximos alli, que no haze irregular, y agora la hemos prouado anchamente.

22 ¶ †De todo esto para declaracion dello inferimos estas ilaciones. La primera, muy bien auer dicho el S. D. Soto, que no acerto Sylueſt. en dezir, que incurre irregularidad el clerigo, que cortando algun arbol ageno, mata alguno acaso, aun que pusiesse tanta diligencia para no matar, quanta bastara para no incurrir irregularidad, si cortando su arbol, lo mesmo le acontesciera: Pues la culpa de cortar arbol ageno no se endereçaua a la muerte que acõtecio.

¶ La. ij. auer tambien dicho bien el mesmo, no ser irregular el monge, por que empinãdo el la campana en tiempo vedado, el badajo della mate a alguno, si enello puso tanta diligencia quanta bastara para no lo ser, si en tiempo permisso la empinara.

¶ La. iij. que no acerto Sylu. en dezir, que seria irregular el clerigo por acontescerle vn homicidio casual entendiẽdo en mercaderia vedada, por el qual no fuera irregular si la mercaderia le fuera licita: con tanto, que ella fuesse tal, que ni por su naturaleza, ni por la intencion del clerigo se ordenasse aquella muerte.

23 ¶ La. iiij. †q̃ aunque acerto Caiet. en dezir, q̃ el clerigo, q̃ caçando pone tanta diligencia, quanta el lego, para q̃ no se sigua homicidio no peca mas pecado de homicidio, q̃ el: pero no, en dezir q̃ el clerigo en aq̃l caso incurre irregularidad, y el lego no, si el genero dela caça no se ordenaua de suyo a homicidio qual es la caça de liebres, conejos, de perdizes con reclamo o cõ açor, sin armas algunas en tierras do no esta vedada: puesto que el clerigo pecasse en ello por caçar, faltando a su yglesia, o por otra razon, que no se endereçasse a matar: ni tampoco si andando el acaça, el rayo le mato a alguno, que por su ruego andaua enella: puesto que su dicho se puede saluar en la caça de ossos, y puercos que se haze con armas, si la muerte acontesciesse por ellas, y no por otro caso de rayo, piedra diluuio o otra manera, que el no deuia de pensar.

¶ La. v. no ser irregular el frayle menor, a quien le esta vedado el andar caualgando, porque la mula, en que va, siendo muy mansa, sin otra culpa suya alguna, mate a vn niño, porque la culpa de su yr a cauallo en vna mula mansa, no se ordenaua, ni endereçaua a tal muerte, ni por su naturaleza, ni por la intencion del que caualgaua.

24 ¶ La sexta † que tampoco es irregular el caçador, cuya caça solamente es ilicita por caçar el dia de fiesta a hora dela missa, que era obligado a oyr, o dezirla: si sin otra culpa suya ordenada a muerte, alguna se siguiere della.

¶ La. vij. no es irregular el estudiante, que lleuo vn compañero rogado para lauarse enel rio, y de ay yr a hurtar algunos agrazes de las viñas: puesto, que mordiesse a su compañero enel camino algũ perro rabioso, y muriesse dello. Aunque lo seria (a nuestro parecer) si la guarda della lo matara, o el perro q̃ guardaua la viña, le mordiera y dello muriera: porque enel vn caso, su culpa no se ordena en manera alguna a aquella muerte, y enel otro si.

¶ La. viij. que vna muerte casual haze irregular a vno, que obra ilicitamẽte, y a otro no. Soys clerigo, ordenays vn torneo a cauallo, conuidays a muchos caualleros, que vengan a justar con vos, que soys mantenedor: muere alguno por golpes o rayda de cauallo, irregular soys: pero si muere por vn rayo, o por vna colica pasiõ, no lo soys: porque aunque la muerte casual os acontecio, haziendo obra ilicita, y ordenada de su naturaleza para muerte: pero no para aquel genero de muerte. Todo lo qual es cosa quotidiana. Mas claro exemplo del, que lleua compañeros, para tomar ilicitamente vna fortaleza, y enel camino le mata el rayo vn compañero: y en la entrada del castillo, los que lo guardauan otro: ca por la deste sera irregular, y por la del otro no.

¶ La. ix. y vltima, que para que el homicidio casual cause irregularidad, enel q̃ obro ilicitamẽte, no es menester, que tan ordenada y endereçada sea la culpa para matar, q̃ las mas vezes se sigue dello muerte: ca basta que algunas vezes se suele seguir, y q̃ a aluedrio [a] de buen varon, la culpa de aquella obra ilicita sea ordenada, y endereçada para muerte, o mutilaciõ, como consta por las ilaciones sobredichas [b]. De que resulte honra y gloria a nuestro señor Iesu Christo, y a su gloriosa y sanctissima abuela madre de la gloriosissima Virgẽ y madre, cuya fiesta del año. 1556. acabo de celebrar poco ha, cõ las doze dela media noche la yglesia catholica. Amẽ.

Salamanticæ hora prima alterius dici septimo Calendas Augusti anni. 1556.

a Quoniam q̃ sit huiusmodi, indefinitũ est à iure q̃lia boni viri arbitrio cõmittãtur. c. De causis. de offic. deleg. l. 1. ff. de iur. delib.

b Et per. c. Cõtinebatur. c. Ioannes. c. Presbyteũ de homic.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Acabose de imprimir la presente obra en la ciudad de Estella, en casa de Adrian de Anuers. Año de M. D. L X V.

REPORTORIO

general y muy copioso del Manual de Confessores, y de los cinco Comentarios para su declaracion compuestos. En el qual c. significa capitulo. n. numero. Comen. Comentario. p. pagina, y. M. significa mortal o mortalmente. Pero no se alega pagina del Manual, ni capitulo de los Comentarios para mas claridad y breuedad.

Impresso en la ciudad de Stella, por Adrian de Anuers.
1565.

Universidad de Deusto
Biblioteca

AVISO.

AVisamos alos Confessores y penitentes, que en la palabra Mandamiento deste Reportorio hallaran breuemente tocadas todas las maneras comunes de pecar contra el Mandamiento de amar a Dios y al proximo, y los otros diez, y contra los cinco Mandamientos dela yglesia por su orden: para que los vnos en vn punto se puedan acordar de todo lo que conuiene preguntar: y los otros de todo lo que conuiene confessar contra los mandamientos. Y lo mesmo hallaran del pecado de soberuia, y los siete pecados mortales, o caborales. Y aun de todos los otros, de cada vno en su palabra y nombre, con la alegacion del lugar del Manual: donde pueden veer, si dudaren si, y quando es pecado M. o venial.

Comiença el Reportorio del Manual de Confessores, y de los cinco Comentarios. &c.

A.

ABAD no dexa de ser monge, si antes lo era. Coment. p. 107. n. 2. Y si se entiẽde por monge, aun en materia no fauorable. n. 5.

Abogado, o procurador, como peca mortalmente, si no sabe lo que basta, o sabe que el pleyto es injusto. ca. 25. nu. 28. O pierde el pleyto por su notable negligẽcia, o ignorancia. O haze perder a su aduersario su causa justa. O le daña con dilaciones, sobornaciones de testigos. &c. O descubre al aduersario los secretos de su parte. O no ayuda al pobre. num. 29. O lleua salario demasiado, o por lo q̃ no deuia. O ayuda ala parte aduersa. O se concierta sobre su salario ansi, o ansi nu. 30.

Absolucion sacramental quien dixere no ser auto judicial, o la de burlas ser valida, o la hecha por el que esta en pecado mortal no valer, o no ser necessaria la cõfession para la absolucion, es herege. c. 4. n. 7.

Absolucion de sacerdote regularmente vale, aunque sea injusta: sino ay enella falta substancial. c. 9 n. 1.

Absolucion injusta dela descomunion vale, y si peca el que quiere recebir la absolucion delos pecados, antes que dela descomunion. ibi. n. 4.

Absolucion del confessor que no tiene jurisdicion no vale. ibid. n. 5. Y la que se da por el que tiene poder para absoluer de vnos pecados, y no de otros, vale quanto alos vnos, y no quanto alos otros: y q̃ se hara entonces. n. 6.

Absolucion de pecado contra el voto, y la del mesmo, differen. c. 12. n. 79.

Absolucion dela descomunion preceda a la delos pecados. Antes della haga esto. c. 26. n. 7. Al absoluer hagale desnudar los hõbros. Açotele en ellos cõ tal psalmo, tales preces y palabras. &c. nu. 8. Si no es muger, y sino quando o &c. n. 9.

Absolucion dela descomuniõ sabida, dese en esta forma, ibidẽ. n. 8. Y de la otra en esta, n. 10.

Absoluciõ de pecados dese en esta forma. Aunq̃ para lo substãcial della menos basta. No se añadã estas clausulas, ibi. n. 11.

Absoluciõ cõdicional no se de de descomuniõ ni pecados, sino esta, y esta ibi. n. 12.

Absolucion de pecados, cẽsuras & irregularidades dada por quien podia absoluer al penitente, de todas las que el tenia incurridas, estiendese a todos los casos olui dados, &c. ibid. nu. 13.

Absolucion de descomunion, o caso reseruado, si se dio por quiẽ no pudo darla, que se hara? Y si se podra dar de los pecados en absencia? ibid. n. 15.

Absolucion por Bulas que forma requiere. Y si se da fuera de cõfession. c. 26. n. 31.

Absolucion de censuras por quien se dara al muerto, y que le aprouecha. ibi. n. 32.

Absolucion y descomuniõ cõuienen, en q̃ ningũa dellas requiere ciertas palabras. Ambas valen comunmente, aunque sean injustas. c. 27. n. 37. Y ningũa, si se da sin la forma, lo que se comete. ibid.

Absolucion dela descomunion quiẽ la puede delegar. ibid. n. 42.

Absolucion dela suspension cierta, y de la incierta. c. 27. n. 1. 2. 3.

Absolucion de la suspension puesta por cõminacion, quien la da: y quien la, dela puesta por derecho, o por el hombre. &c. Con ciertos descuydados de algunos cuydadosos en otras cosas. ibid n. 163.

Absolucion del blasphemo como se hara.

Universidad de Deusto
Biblioteca

c.27.nume.257.
Absoluer puede de todo enel articulo de la muerte, qualquier tal sacerdote, guardādo esto.c.26.n.26. Sin penitēcia exterior, aconsejandole esto.n.33. Induziendolo a pedir los otros sacramētos.n.34.
Absoluer no se puede sacramentalmente, quien no se confiessa.ibid.nu.28.
Absoluer quien puede de menor descomunion. Quien dela mayor, puesta en derecho.c.27.n.39. Quien dela puesta especialmente por el hombre.n.40. Y quiē dela puesta generalmente.n 42.
Absoluer como puede dela descomunion el q̄ la puso, aunq̄ no sea de missa, y q̄ el vso dela cometer al cura, tiene ciertos inconuenientes, si no se atajan ansi.n.41.
Absoluerse pueden todos, dela descomuniō por herida enorme de clerigo, por qualquier sacerdote, enel articulo dela muerte, y aun fuera del, la muger, el coxo, enfermo, menor de catorze años, o pobre.c.27.n.87. O enemistado, hijo, o esclauo. &c.n.88. O delicado, o muy poderoso. Quales destos, si cessando el impedimiento, no van a Roma, recaen en ella.n 89.
Absoluerse como puedē dela descomuniō por herida de clerigo mediana, o liuiana, los clerigos que viuen juntos. Los religiosos. El portero, merino, &c. Y todos los que la incurren, por herida liuiana.c.27 n.90.
Absoluer quiē puede de pecados, si podra tambiē dela irregularidad: a la qual no se extiēden comunmēte las Bulas.c.27. n.194.
Absuelto por razon dela enfermedad. &c. Por quien otramente no podia, o por el Papa, Nuncio cō cargo de presentarse. &c. q̄ hara para q̄ no recaya.c.27.n.43.
Absueluase el penitente de toda descomunion mayor, y menor ansi.c.26.n.10.
Absuelue quien, sin poder, sin cumplir la cōdicion, sin satisfazer, sin citar. &c. Y quiē dessea, o procura de absoluer ansi, como peca.M.c.27.n.48.
Accidia azedia, o pereza vicio, que. A que inclina. En q̄ differe del odio general, y de la embidia. Porq̄ se llama assi.c.23. n.133. Es de suyo grā pecado, y cercano al odio de Dios, que es el supremo. ibi. nu.134. Es vicio caboral, que pare estas seys hijas breuemente diffinidas n.135.
Accidia mortal como peca, quiē por la tristeza de los bienes diuinos y espirituales dexa de cumplir lo mandado, o le pesa de lo auer cumplido. O acuerda de no aprēder los articulos dela fe.ibi. n.136. O el Credo, y el Pater noster de coro. O siendo prelado no sabe explicitamente los articulos del Symbolo. O teniendo qualquier officio, los mandamientos, q̄ a el pertenecen.ibid.n.137. & 138.
Acreedor, que cobra ocultamente.c.17. a n.112. vsque ad 117.
Actiō se niega al dañado, en cosa q̄ es mortal Comēt.p.160 n.10. Aunque se pueda dar por el.ibid.n.11.
Actor, o acusador como peca mortalmente, si mueue, o prosigue pleyto injusto, o por mal fin, o vsa de sentēcia injusta, o se aparta del pleyto, no deuiendo n.31. O por dinero de la causa injusta, &c. O juro falso, o dixo mentiras para su justo pleyto, o no acuso en tal caso, o juro de no acusar por delicto venidero.n.32.
Adultero puede no creer ser su hijo el de la adultera: y si restituyra el daño que su hijo, &c c.16.n.49.
Acusar el marido a la muger, quando puede.c.16.n.29.
Affirma quiē de vno, no niega de su semejante. Ni al contrario. Comēt p.50.n.2.
Agua benditasi se bendizira, y vsara con entredicho.c.27.n.174.
Alabança falsa, como se oye sin pecado. c.23.n.18.
Alegrar con vestidos, o cō juegos y exercicios quando.M.c.23.n.132.
Alegrarse assi, o a otros, por deshonestas palabras, o gestos, quādo.M.ibid.n.131.
Alonso de Castro gran gloria de frayles menores.c.23.n.46.

Alquilador q̄ da, o toma a alquiler, como peca mortalmēte contra el seprimo māda miento, si por su culpa perdio lo que dio a alquiler, o rēta de casa, o heredad, aunq̄ tal y tal acōtezca.n.187. & seq. Si alqla su casa a quiē auia de vsar della pecado mortal.nu.195. O cubas, o otras cosas malas, sin auisar, &c.nu.196. O no quiere trabajar para el q̄ lo alquilo. nu. 197. Si el q̄ tomo algo a alquiler, no pago el alqler.n.198. Si daño la casa alquilada, o corto los arboles, &c.ibi.n.199.
Alquilador quando puede quitar, lo q̄ dio a alquiler.ibid.n.193.
Alquila quien bienes ecclesiasticos, para mas de tres años.c.27.n.149.
Alquilar bueyes, y otros animales por pēsion, licito es cō tres condiciones. Y que, si la vna por sola intencion intreuiene. c.17.n.260.
Amancebado, o tenido por tal, quādo no deue ser absuelto.c.16.n.20. &.21. Que, si ella es esclaua.ibid.n.22.
Amancebado, y fornicario clerigo todo es vno, para esto.c.25. n.77.
Amancebado sacerdote, que se confiessa, tres pecados peca, allende el principal. ibi.nu.78. No se deue enterrar en sagrado, quien ansi muere. Ansi parece morir, a quien la manceba le da, o tiene la candela para ello.ibid.nu.80.
Amancebados casados, comunmente descomulgados.c.16.n.23.
Amācebados clerigos torna a ligar el Cōcilio Lateranense.c.25.nu.81.
Ambicion, amor desordenado de honrra, es mortal, si se quiere por vltimo fin. O de cosa que sea mortal. O para fin tal. O con intencion de pecar mortalmente. O por alcançar beneficios incompatibles. O beneficio, o officio, para que no es digno.c.23.n.13. & 14.
F. Ambrosio de Salazar alabado. Comen. p.153.
Amigo si soys bueno del que muere, hazed, y dezilde esto.c.26.n.35.
Amor de Dios deue ser grandissimo en fir-
meza: mas no en heruor necessariamente.c.1.n.9. Y que el amor de Dios sobre todo lo al obedencial, es virtualmente contricion.ibi.n.10.
Amor del proximo se parte en natural, q̄ se diuide en dos.c.14.n.6. Y en charitatiuo, que es. &c.ibid.n.7.
Amor honesto entre varon y muger, que lo reforma.c.14.n.10.
Amor de haziēda, ni bueno, ni malo de su naturaleza.c.23.n.69.
Amor de si desreglado, siempre pecado, quando.M.c.23.n.113.
Amor deste mūdo desordenado, siempre pecado, quando.M.ibid.
Animales agenos herir, o encerrar, quando es mortal.c.17.nu.120. &.128.
Antonio coronel, y Luys coronel, alabados. Coment.p.74.
Apelar puede y quando deue dela sentencia dela muerte del proximo quien sabe su injusticia.comē.p.251.n.46. y quādo el juez la deue otorgar o no.c.25.n.14.
Apostando ganar, y no restituyr, quando mortal.c.19.n.18.
Argumento que se funda, en lo que quiere cōcluyr, no es bueno.Comēt.p.62.n.15.
Arg. a cōtrario sensu fuerte, para aquello, cuyo contrario no se exprime.Coment. p.164.n.15.
Armas quales se entienden, en la descomunion quinta de la cena.c.27.n.62.
Arrepentimiēto del pecado es, no querer, o querer auerlo cometido.c.1.n.2. Y hallase sin dolor, como en los bienauenturados. &c.ibi.n.6. Y que requiere, para ser contricion.ibid.n.20.
Arrepentimiēto no se ha de tener delos pecados venideros: mas n. proposito de no caer en ellos, ni en los passados, ni en presentes.ibid.n.12.
Arrepentimiēto cō todas las qualidades, que la diffinicion requiere, si se halla sin perdō de los mortales.ibid.n.24. & 30. Si se alcança con solas fuerças naturales.ibidē.
Arrepentimiento de los pecados ya cōtri-

Universidad de Deusto
Biblioteca

tos,no es necessario:pero si bueno, exceptos algunos, de que despues de cõfessarlos es mejor no acordarnos.n. 32. Y es gran cordura procurar la contriciõ luego despues del pecado,y aun confessar quatro vezes enel año.num.33.
Arrepentimiento mayor,de mayor pecado bueno es,pero no necessario.nu. 35. Y el que no es bien circunstanciado, no es contricion.num.36.
Arrepentirse puede vno quando quiere, con la ayuda de Dios.c.24.num.18.
Arte de cambiar que. Quãdo, y porque es licita.Coment.p.57.a.n.11.
Articulos quales, se han de creer explicitamente.c.11.n.18.
Articulo dela muerte qual se dize. cap.26. nu.26. Que, si el absuelto enel, vna vez escapa:ibid.num.27.
Assasino quien proprio, y quien improprio.c.27.n.136.
Assegurarse puede lo principal por el cõpañero.c.17.n.211.
Assegurar como se puede el caudal por el compañero.ibid.num.254. Y aun la ganancia.ibid.nu.255.
Assegurar,llevãdo lo justo por ello,aquiẽ es licito.Y a quiẽ no. Comẽt.p.53.n.5.
Astucia q̃ Sus executores, engaño de palabras,y de obras,q̃ es fraude c.23.n.77.
Atencion requieren las horas. Ella es de tres maneras.Qual dellas la mejor. Qual comũ a todos.c.25.n.105. Qual actual, y virtual, con exemplos quotidianos. Como se pierde la virtual por ello. numero.106. O por leer, o escriuir otra cosa.num.107.
Atricion de dos especies.Y qual dellas basta para absoluer al penitente,y perdonarsele el pecado con vna cõsideracion nueua,contra vn cardenal.c.1.n.37.Si es menester tanta contricion para el sacramẽto del baptismo,quãta para el de la penitẽcia.n.28.La atriciõ, q̃ se conoce no ser cõtriciõ,no basta aun para el baptismo n.39.Pero ay otra differẽcia.&c.n.40.
Auaricia contraria a la justicia,mortal. La contraria a la liberalidad, venial. c.19. num.1.
Auaricia vicio caboral segũdo q̃. Su obra q̃.Vna especie della cõtraria dela justicia,y d̃ suyo mortal.Otra cõtraria dela liberalidad,y de suyo venial.c.23.n.69
Auaricia de atheserar mas de lo que para su vida,estado,y para algun buen fin cũple,parece mortal.ibid.n.71.Y q̃ el querer ganar, y ganar para tener sin algun fin bueno:ibidem.nu.73.
Auaricia mortal comete,quien cosa notable agena quiere tener. O por auer algo,quebranta,o se pone en peligro probable de quebrantar alguna ley,q̃ obligue a mortal.ibid.num.74.
Auaricia porq̃ tiene estas siete hijas, y quales, y que son:ibid.n.75.
Aue Maria de la tarde,y otras cosas licitas en tiempo de entredicho.c.27. nu.176.
Author por quatro liciones,no dexo de rezar.c.25.num.101.
Author de sesenta años quando acabo este Manual.c.17.nu 291.
Author dessea declaracion sobre la symonia conuencional.Comẽt.p.124.n.32.
Author porq̃ se torno a graduar en Salamãca, y q̃ repitio este capitulo final.14. q.6.Comẽt.p.131.n.11.
Ayuno quando comiença,y q̃ es. El beuer aun illicito no lo quebranta. c.21.nu.11. Y qual comer,y qual colaciõ si.ibi.n.12. Peca mortalmente quien sin justa causa, o tenida por tal,lo quebranta. Y q̃ hara quien della duda.ibid.nu.14.
Ayuno no es tan bueno como la obra de misericordia.ibid.n 18.
Ayunos escusan las justas causas, que se reduzen a tres,impotencia,necessidad,y piedad,con exemplos de viejos,mocos, criadas,amas,y pobres.nu. 15. Y trabajadores.n.16.Predicadores,lectores, confessores. nu.17.&.18 Romeros.nu.19. Mugeres casadas,por bien parecer a sus maridos.n.20.
Ayunos como dispensa el Papa,y el Obispo,y otro perlado,ibid.num.21.

B.

Baptismo q̃. Qual su materia y forma, q̃ las palabras y el lauar han de cõcurrir en vn tiempo.c.22.n.5.
Baptismo como desacata, y peca mortalmẽte, quiẽ cree ser el iterable.O lo da, o toma dos vezes.O causa, q̃ alguno muera sin el.O no lo quere dar al q̃ se muere.O lo da(no siendo de misa)sin necessidad.c.22.n.7.O dexãdo algo dela forma substãcial. O vnge al baptizado cõ chrisma d̃ otro año. O baptiza al q̃ no es parochiano suyo. O fuera dela yglesia al que no es hijo de rey, o principe,sin justa necessidad.n.8.
Baptiza quien otra vez lo condicion,si es irregular.c.27.nu.246.
Baptizar puede qualquier en tiempo de necessidad, aunque sea muger,y moro. &c.Con tanto que.&c.no auiẽdo otro mayor.c.22.nu.6.
Bastardia,que se reduze a la irregularidad corporal,incluye a todos los bastardos secretos y publicos.&c.En la qual solo el Papa dispensa para orden sacra,y curazgo, para menores el Obispo: y la religion para.&c.c.27.n.201.
Bendezir.&c.si puede el Obispo, en entredicho.c.27.n.177.
Bendezir quien puede las vestiduras sagradas que de estola por cinta,y aun de cinta no bendita,se puede vsar.c.25.nu.84.
Beneficiado,o clerigo que tiene beneficio como peca. M. por symonia cometida enel,por si.c.25.nu.111. O por otro, sin saberlo el.nu.113.O tiene beneficios sin buẽ titulo.O da algo a otro,porque no le moleste.O redime la pension.n.114. O ruega mal por beneficio. que es quando.&c.num. 115. O da algo porque se ruegue por el.O renuncia beneficio, o expectatiua, porque se le de algo.O reserua pension, para luego redemirla. nu.116.O renuncia en fauor de vno,para que el renuncie el suyo en fauor de otro.&c. O no restituye lo que toma por symonia.n.117.
Beneficiado como peca.M.tomãdo vn incompatible, si no dexa el otro, o toma beneficio,curado, o dignidad, antes de xxv.años. O siendo illegitimo secreto, o publico. O dentro de vn año no se haze de missa, despues de auer bñficio curado.n.118.O se casa, y retiene el beneficio. O se desposa. nu.119. O no reside enel beneficio sin causa. Qual es aq̃lla. n.120.O no reza.O no restituye los fructos.n.121. A quien se han de restituyr. nu.122. & 123.O recibe yglesia parochial, sin voluntad de ordenarse.&c. Y que de otro beneficio. Y del q̃ toma vn beneficio, con proposito de dexarlo,si le dieren otro.n.124.
Beneficiado como peca. M. si danifica, o dexa danificar los bienes del beneficio. O estando descomulgado, o suspẽso recibe fructos. num. 125. O los gasta mal. Quien se dize gastarlos mal. nu.126.O haze testamento de los fructos de su beneficio,sin costũbre,y priuilegio. O cõ ellos.num.128.& seq.O athesora de los fructos de sus beneficios.&c.n.131.
Bẽficiado,a quiẽ su parochiano se le muere sin confessiõ,aun de peste. &c.n.139.
Beneficiado, o cura que no dixo las missas deuidas.num.140.
Beneficiado que no sabe lo que le es necessario, que hara para q̃ se absuelua? Que ello es differente,segun la differẽcia de los beneficios.c.25.n.138.
Beneficiado quales fructos restituyran. c.17.nu.94.
Beneficio arrendar para mas de tres años, que pecado.c.25.n.136.
Beneficios muchos tener en titulo,o encomienda perpetua,o temporal sin dispẽsacion, o con ella:con costumbre, o sin ella.c.25.n.134.
Beodo qual irregular,por deformar. cap. 27.nu.230.&.231.
Bienes de vida,salud,libertad,y fama.&c. y son de tres ordenes.c.17.a.n 87.

Bienes inciertos quales son. ibid. nu. 92. Y si se pueden aplicar al tenedor pobre. ibi. nu. 93.
Bienes paraphernales, q̃ son. c. 17. nu. 153.
Bienes quales no son de nadie, y se hazen de los que los hallã, y roman. Quales desechados. ibid. n. 170. & seq.
Bigama ningũa muger se haze. c. 16. n. 27.
Bigamia primera especie d irregularidad, por quatro razones introduzida. Parte se en verdadera, interpretatiua, y similitudinaria. La diffinicion de cada vna dellas. c. 27. n. 195. No se incurre sin casamiento de hecho, o de derecho. &c. ni por casarse con truhana, &c. ibi. n. 196.
Bigamia toda es inuencion humana. Toda la puede quitar el Papa, pero no suele fino. &c. Sola la similitudinaria quita el Obispo. ibi. n. 197.
Biuda que no oye missa, ni sale de casa dentro de cierto tiempo, si peca. c. 21. nu. 4. Que hara para no pecar. ibid. n 5.
Biudo, o biuda dexado por frutuario, si viuere casto. &c. c. 25. n. 65.
Blasphemia que ty que ay mental y vocal. c. 12. n. 81. y es contra la confesion de la fe. &c. No es heregia. n. 82. No se absuelua sin gran penitencia. n. 83.
Blasphemia mas se veda por el segundo, q̃ por el octauo mandamiento. c. 18. n. 1.
Blasphemia quãdo mortal y blasphemia, y quãdo. M. sin blasphemia, y quãdo venial, y quãdo no aun venial. c. 23. n. 120.
Bofetada, messar, liuianas heridas. c. 27. nu. 93.
Bozeria, y hinchazõ, quãdo virtud, quãdo venial, y quando mortal. c. 23. n. 117.
Bula de la cena, que es? Quando se pronuncia? Como se varia? c. 27. n. 53. No dobla las censuras. Muerto el Papa muere. Sus censuras a todos comprehendẽ, aunque sean emperadores, y reyes. Nadie se puede absoluer dellas, aun en el articulo de la muerte, sino ansi. Quien absuelue es descomulgado. ibid. n. 54.
Bula de la cena, y Extrauagãte de Sixto. 4. y Paulo. 2. differen. c. 27. n. 55.
Bulas de indulgẽcias, como a algunos no aprouechan en la muerte. c. 26. n. 30.

C.

Cabildo, o vniuersidad do no contradizen al mal acuerdo. c. 17. n. 21.
Caça, y pesca vedadas, y su restitucion. ca. 17. n. 120. & 125.
Callando, quando se murmura. c. 18. n. 37.
Cambiador en quanto tal, no puede lleuar mas de lo que da, sino lo que esta ordenado. Coment. p. 60. n. 13.
Cãbiador, o trocador, por solo ser tal, no puede lleuar mas de lo que por su officio. &c. Pero bien puede trocar lo que aun no tiene, por lo que el otro tiene. ibi. p. 60. n. 14.
Cãbiador por officio y trabajo de prestar, si puede lleuar algo, con siete fundamentos por la parte affirmatiua. ibid. p. 62. n. 15. Y con otros por la negatiua. ibid. n. 16. Cõcluye con otros por la affirmatiua, quando. &c. ibi. p. 63. n. 17. & 18.
Cambiase porq̃ mas barato de aqui a Flandes q̃ de alli aca. Coment. p. 95. n. 65. Y porque mas barato de Medina a Lisbona, que de alli a Medina. ibi. n. 66.
Cambio que cosa. Que no es venta, cõpra. &c. Que ha lugar en todo lo vendible, aun en el dinero. Coment. p. 56. n. 9.
Cambio llama el vulgo de Espaãa, a mas y a menos que sus leyes. ibi. n. 10. & seq.
Cambio se parte en cambio de dineros, y en cambio de otras cosas. ibid. n. 9. Y el cãbio de dineros en real y en seco. Item en justo, & injusto, y dudoso. Item en puro, y no puro segũ algunos. ibi. p. 57. nu. 10.
Cambio mejor se parte en siete, s. Enel de por menudo. Por letras. Por traspasso. Por compra. Por trueco. Por interesse. Y por guarda. ibid. p. 56. n. 10.
Cambio mas antiguo que vẽta y compra. ibid. n. 11.
Cambio, o trueco de dineros, o otras cosas de desi-

de desigual valor illicito. Comen. p. 60. nu. 13.
Cambio que llaman por menudo, licito. Cumple mucho para la republica. Puedese poner official publico para ello cõ salario. &c. ibid. p. 65. n. 19.
Cãbio por menudo puede lleuar vno, sin ser official publico. ibid. p. 66. n. 19.
Cambio por menudo hazese illicito por esto, y esto. ibid. p. 67. n. 20. in fine.
Cambio por letras licito. Como se haze. Porq̃ se dize assi. ibid. n. 21. Que es contrato, pero no nõbrado. ibi. p. 68. n. 22. Sino innominado. A las vezes doyte porque me des. Otras doyte porque hagas. &c. ibi. n. 22.
Cambio por letras, en que se lleua mas del justo salario, o se da menos del, por fiar, o adelãtar illicito, que obliga a restitucion. ibi. p. 69. n. 24. Y peor el que se finge para lexos, siendo para ay: ibi. n. 25.
Cãbio por letras, de vna ciudad de vn reyno a otra dl mesmo, licito por derecho natural y comun humano. ibid. p. 70. n. 28. Aun segun dizen vedado en estos reynos con sancta intencion. Pero con poco prouecho, al parecer del author. ibid. p. 72. n. 30.
Cãbio por letras, bien se ha moderado en estos reynos, si se guardasse. ibi. n. 30.
Cambio por traspasso real qual es. Que es pura compra y venta, o por trueco. Que es justo, guardada la y gualdad: ibidem. p. 73: n. 31. Y otramẽte no, y guardadas las leyes justas. ibid. 32.
Cãbio por interesse licito, y puede lleuar algo por interesse. ibid. p. 74. nu. 34. Si por dar a cambio dexa el trato, q̃ estaua determinado de tener, y otramente no. ibi. p. 75. nu. 35.
Cambio por guarda, licito. ibid. num. 36. Quanto se puede lleuar, por ello. ibid. p. 76. n. 37.
Cambio quien no paga al cambiador, o le lleua al contado, y el por dexarlo, pecã: ibid. pag. 78. n. 40.
Cambio por cõpra y por trueco, o otro contrato innominado, quãto a este proposito no differe. ibi. p. 79. n. 41. Y por esso no va nada, q̃ se llame tal, o tal. Requiere dos cosas para ser justo. ibi. n. 42.
Cambio, compra, y trueco desiguales illicitos, ibi. p. 96. n. 69. & 70. Hazense de cosa futura. ibid. p. 100. n. 75.
Cambio que se lleua por plazo hasta otra feria, al que no paga en la primera, vsura. ibid. pag. 104. n. 80.
Cambios son illicitos. Coment. p. 56. nu. 9. Como dende ay se declara. ibid. nu. 8.
Cambios q̃ agora se vsan de Medina a Lisbona si son licitos. ibi. p. 96. nu. 68. Solo con quatro cõdiciones. ibi. p. 101. n. 76.
Cãbios vsados reprouar, es condenar mucha gente buena. ibi. p. 98. n. 72. Como se saluã por via de compra. ibi. n. 73. Y por via de trueco, no como algunos dizen. Para quãdo se requiere el ser de lo trocado. ibi. p. 99. n. 74. Si es licito para la segunda feria. ibid. p. 101. n. 76.
Campanas, para que no se puedã tañer en tiempo de entredicho. c. 26. n. 177.
Canonigo reglar por tener armas si es descomulgado. c. 27. n. 139.
Cantar, baylar. &c. quando. M. c. 23. n. 132.
Carolo Molineo muy sospechoso de heregia. Coment. p. 10. n. 10. & 11.
Cartas agenas abriẽdo quien peca. Y quiẽ solo venial, y quien. M. c. 18. n. 54.
Casa quien con segunda (viuiendo la primera) como peca. M. Aunque el primero matrimonio fuesse clandestino. Aun que este absente. Aunq̃ aya mucho tiempo. Aunque ya este casado con otra. Si no aya nueua cierta de su muerte. ca. 22. nu 53.
Casada, con quien alguno fingio casarse, porque indicios puede creer la fiction para se casar con otro. c. 22. n. 77.
Casados mal como se tornã a recebir. cap. 22. nu. 47.
Casados mal, y dispensados, recibanse de nueuo. ibid. n. 87.
Casando con segundo por prouable fama de muerte, como peca. M. Si no lo dexa

Universidad de Deusto
Biblioteca

luego, q̃ sabe de la vida del otro. Y que hara si duda, con vna nueua resolucion. c.22.n.54. O si caso con otra, creyendo que viuia la primera, que ya era muerta. O desposado de futuro casa sin causa cõ otra.num.56.

Casandose vno con quiẽ no puede por delicto peca.M.c.22.n.47.

Casando como peca vno.M. si casa contra vedamiento del Obispo. Como, si secretamẽte, y no en la faz dela yglesia.c.22. nu.68. do no ay costũbre. O vna de dos cosas, o dispensacion. Quien, y porque puede dispensar.nu.69. Si se caso publicamente, sin ser antes pregonado, o denunciado, do no ay costumbre, causa, o dispensacion para lo contrario. nu. 70. Si en tiempo vedado recibio la bendiciõ, celebro combite, O tomo casa. Quales son los tiempos vedados.nu.71.

Casando, si peca.M. quiẽ cõtra los desposorios primeros se casa. O con pariẽte de parẽtesco espiritual, de catechismo: Entre quien se contrae el.ibid.n.72.

Casando contra voto simple de castidad, como peca.M. aunque vala el matrimonio. Y quanto, a que, y quando ha de cũplir el voto. Que, si caso con quien sabia que tenia votada caridad. Que, si al que le pidio, si valia el matrimonio con tal voto respõdio, que si. Que, si se caso con quien (segun la costumbre) no era licito.c.22.nu.73.

Casãdo como peca.M. quiẽ cometio incesto. O mato a su muger, o fue padrino d su hijo. O tomo por fuerça muger agena. O mato clerigo d misa. O hizo penitẽcia solẽne. O caso cõ monja.ibi.n.74.

Casando como peca. M. quiẽ casa sin intenciõ de casarse, y si vale el casamiẽto, aun que se siga cohabitacion, y aun ratificacion por yerro. ibi. nu. 76. Que, si protesto con justa causa, o sin ella. nu.78. O caso sabiẽdo, que el matrimonio no valia, o por sin mortal, o venial, o por deleyte, hermosura, o riquezas. n.79.

Casandose como peca. M. si esta descomulgado por mayor, o menor descomunion. O en pecado mortal. O auiẽdo fama de impedimẽto. O vsa del matrimonio despues de la tal fama, o duda. n.81. O creyendo al marido, que le dezia, no auer tenido intẽcion de se casar cõ ella. Que hara entonces.nu.82.

Caso fortuito que? Y quales vezes, lo q̃ es tal para vno, es culpa para otro. ca. 17. num.178. Y nadie es obligado comunmente a el, sino en tres casos.ibi.nu.179.

Caso reseruado que? Que ninguno ay tal por derecho diuino. Que no es censura. Que ninguno aya reseruado al Papa. Que pecado reseruado al Papa, y censura reseruada a el, todo es vno. Que, quitada la censura Papal, quitada es la reseruacion.c.27.num.274.

Casos reseruados al obispo por derecho son estos seys. &c. segun la comun ibid. nu. 256. & seq. Que, o no son casos, o no se vsan.n.257.

Casos reseruados por costumbre son estos quatro.ibid.n.258. Los reseruados por constituciones synodales, pueden ser diuersos. Las de Coimbra reseruan estos diez y siete.n.259.

Castidad virginal mas facil de guardar, q̃ la vidual: y esta mas que la conjugal en grandes y frequentes ausencias de los casados.c.23.nu.111.

Catechismo que, y que engendra parentesco.c.22.num.72.

Cathedras y oppositorios quien impide. ca.17.nu.74.

Caucion qual bastante. La juratoria quando basta.c.27.num.74.

Causa justa de dispensar en el voto qual. Y dellas vna la facilidad, y liuiãdad de votar.c.12.num.77.

Causa justa para tener muchos beneficios que? Tales son estas cinco.c.25.n.135.

Causa propinqua & indirecta de deformacion de nueuo diffinida.c.27.num.219. & seq.

Causas son quatro, efficiente, formal, material, y final.ibid.num.219.

Ceguedad

Ceguedad de entendimiento, quãdo mortal, y quando heregia.c.23.n.113.

Censo que. Y si se puede poner sobre persona libre. ca. 17. num.236. Y mejor in Coment.p.41.num.83.

Censo perpetuo licitamente se cõpra.p.39. nu.76. Aunque se põga de nueuo. ibid. nu.77. Y aun el de por vida, o de diez, o mas años.p.40.nu.78. Y aun el de alquilar quãdo quisiere el vẽdedor. ibid. nu.79. Puesto que mayor semejança tiene de vsura que los otros.p.43.nu.87.

Censo al quitar requiere ocho condiciones.p.40.n.79. Que harto se prueua en ciertas Extrauag.p.41.nu.81. cum octo seq. Mayormente quanto al fuero exterior.p.45.n.34.

Censo real no se puede poner sobre persona libre.p.41.n. 83. Ni personal, ni derecho de prẽda.p.91.n.44. Mayormente quanto al fuero exterior.p.45.n.94.

Censo real para cosas necessarias, daño de la republica.p.43.nu.89. Y mas el personal.p.44.nu.92. & quatuor seq.

Censura que es en esta materia. Partese en estas tres.c.27.nu.1.

Cessaciõ a diuinis que. Partese en general que es. &c. y en particular, que. &c. Ella y el entredicho no lo tiene para tiẽpo de cessacion.nu.189.

Cessaciõ qual. Porque se pone despues de entredicho.ibid.n.189.

Charidad no obliga a penas, aun quando obliga a pecado.c.27 nu.232.

Compra, trueca. &c. quiẽ como peca mortalmente, sino guardar el justo precio. c.23.nu.80. O no le quiere guardar deliberadamente. Ni lo escusa la manera de comprar, como escusa a los estudiantes, y otros, que compran de moliatras. nu.82. O compra mal por ignorancia, y despues que lo sabe, no justifica la compra. O es mercader por ganar para viuir en deleyte.nu.83.

Compra quien, o vende hombre libre con su consentimiẽto, o sin el, con necesidad extrema, o sin ella.ibid.nu.95.

Compra quien, libre hombre por necesidad como lo vendera.ibid.nu.97.

Compra con pacto de retrouendendo, y menor precio vsuraria se presume. Coment.p.42. n. 84. Y la de animales que no los ay.ibid p.43.nu.86.

Comulga mal, quien esta descomulgado, y entredicho, sino. &c. c.22.nu.46. Y el que no esta confessado, sino. &c. nu.49. Y del que comulga dentro de veynte y quatro horas despues de copula illicita, o licita. Y del que no comulga, por estar en odio. &c.n.50. &.51.

Comulga mal, a quien comulga el q̃ no es superior, sin su licencia, o sino es frayle menor, o otro, que goze de sus priuilegios fuera del dia de pasqua.c.22.n.52.

Comulga y celebra mal, quien aquel dia ha comido, o beuido, sino esta enfermo. Y qual mazcar es comer. ibid. nu.53.

Comulgando, quien peca.M. y quien deue saber, que esta en pecado mortal cõ muchos exemplos. Saber deuen q̃ está en pecado.M. tales y tales.c.22.n.46. &. 47.

Circũstancia que es.c.6.n.1. y que ay siete especies della. nu. 2. y que se ha de confessar de necesidad, la que muda la especie.nu.3. Pero no la de auer pecado en confiança de se confessar.nu.4.

Circunstancia de homicidio, y de fornicacion en lugar sagrado, se ha de confessar: y la vedada por otra ley diuersa. &c.ibid.num.5.

Circunstancia de mentira jocosa, y la que aliuia el pecado, quando se ha de confessar.ibi. n. 6.7. &. 8. y quando la del dia dela fiesta, de ayuno, o de oraciõ, o de lugar sagrado.nu.9. &. 10. y la dela propria persona, y dela religion.nu.11. y la de pecar contra consciencia. nu.12.

Circũstancia como no es el numero de los pecados.ibid. nu.14. Pecado multiplicarse tantas vezes, quãdo se itera, por se interpolar la voluntad.nu.16. y por mudar el proposito, para no acabar el pecado: con otras muchas consideraciones quotidianas.num.17. &.18.

Circuns

Universidad de Deusto
Biblioteca

Circunstancia del pecado, quãdo se ha de confessar de necessidad. ibid. num. 19. y la olvidada en la confesion, como se confessara, sin tornar a cõfessar el pecado. num. 20.
Circũstancia qual se ha de cõfessar. Que la dela quãtidad no es tal. Coment. p. 156. n. 3. sino quando. &c. ibid. nu. 4.
Cirugiano, o medico, como peca, si no induze al enfermo a cõfessarse, con su declaracio. c. 25. n. 61. O aconseja directa, o indirectamente, pecar con muger, mouer. &c. o da licencia indeuida para comer carne, o no ayunar. ibid n. 62. O no auisa al doliente q̃ se muere, en tal caso. O pidio salario demasiado. n. 63. O haze cõprar sobradas medicinas. O no cura de gracia al pobre, o al rico por no le querer pagar. nu. 64. O dize mal de los otros medicos porq̃ se firuẽ cõ el. n. 64.
Clerigo como peca mortalmẽte, si se ordena siẽdo inhabil. O por symonia, ppria, o agena. c. 25. nu 68. O por obispo descomulgado. &c. O siendo bastardo secreto, o publico, sin dispensaciõ. O siendo irregular. n. 69. O fuera de legitimo tiempo, edad, o licencia. O a hurtadas. n 70. O por salto. O se ordeno, sin guardar todo lo q̃ es de precepto. O en vn mesmo dia torno muchas ordenes. n. 71 O con deffecto notable. O teniendo gota coral. &c. O auiẽdo sido endemoniado. O estãdo descomulgado. O estãdo en pecado mortal. n. 72.
Clerigo como peca, si administra en pecado mortal sacramento, o toca cosas sagradas. O auiẽdo notoria y grauemente pecado, sin dispensacion, aun despues de hecha penitẽcia. c. 25. n. 73. & 74. O estandole vedada la entrada dela yglesia, oye en ella diuinos officios. n. 75. O torna a baptizar el baptizado. O vnge cõ chrisma del año passado. O celebra despues de comer. n. 75. O sin confessarse. O siendo fornicario publico. n. 76.
Clerigo como peca mortalmẽte, si celebra fuera de lugar sagrado. c. 25. n. 82. O en la yglesia entredicha. O sobre ara, o altar quebrado. O antes de rezar maytines, sino. &c. n. 83. O sin todas las vestiduras benditas, aunq̃ lo oviessen de matar. n. 84. O sin lũbre, o agua. O en pan, o vino corruptos. O en agraz. &c. O de noche. &c. O despues de medio dia con su declaracion. nu. 85. Y los priuilegios desto. nu. 86. O mas de vna vez al dia, sino en estos siete casos. n. 87. O no celebra a lomenos dos, o tres vezes enel año. O se le derrama el sanguis. O toma las reliquias del corpus despues del lauatorio, con su limitacion. n. 89.
Clerigo como peca, si no aplica el valor de la missa a quien deue. c. 25. n. 92. O celebra dentro de veynte y quatro horas, despues de la polucion. O en corporales suzios. O por algun fin malo. O recibe algo por precio de la missa. &c. O estando ligado con cẽsuras, exercita algun auto peculiar de algũ orden. n. 93. O celebra delãte personas entredichas. O admite a los diuinos officios en tiempo de entredicho general a otros clerigos. &c. n. 94. O no guarda los entredichos. O entierra descomulgados: o oye confessiones, faltãdole poder, o saber, y que hara, si erro, o absoluio, al q̃ queria perseuerar enel pecado. n. 95. O reuela la confession, alomenos indirectamente. O cõmuta mal votos. n. 86. O siendo de ordẽ sacra, beneficiado, o mõge para el choro, dexa, o quiere dexar deliberadamente algun dia todas las horas canonicas, o algunas, o parte notable dellas. O las reza notablemente mal, sin proposito de suplir, o sin la actual atencion deuida. Y porque cada particula destas se añade, a. nu. 96. vsq; ad. 108.
Clerigo como peca. M. por se casar, o mas q̃ otros por fornicar. c. 25. n. 108. O por tener en casa mugeres peligrosas a el quanto a Dios, aunque no lo sean quanto al mundo. n. 109. O visita mugeres a solas. nu. 109. O frequenta monasterios de monjas. O no bendize la missa, &c. como

como esto, o esto no es mortal. n. 110. & 111.
Clerigo puede viuir de su beneficio, aun q̃ tẽga patrimonio, con dos limitaciones singulares. ibid. n. 130. Puede pagar sus deudos de los fructos del. num. 131.
Clerigo cura, que dexa de confessar, o comulgar a su parochiano sin causa, aũque el no sea obligado a ello. O no le da licẽcia para se cõfessar a otro. c. 25. n. 136. O esta presente a matrimonio clandestino. O bendize tales bodas O despossa a tales. O da el sacramento al q̃ tenia tos, o gomita. O se le podrece el sacramẽto. O se lo comieron ratones. O hizo jurar de se enterrar en tal parte. O entierra en sagrado al q̃ murio en pecado mortal notorio. O predico falsas indulgencias. ibid. num. 137.
Clerigo por yr a dezir missa a algũ lugar o estar alli para dezirla ay puede lleuar, &c. Coment. p. 62. num. 15. & seq.
Clerigo se dize (para effecto q̃ sea descomulgado el que lo hiere) quien tiene p̃ma tonsura, aunque sea casado con virgen, y descomulgado. &c. c. 27. n. 79.
Clerigo como incurre suspension por fornicacion notoria. c. 27. n. 154. Por ordenarse sin edad, sin licencia, y fuera de tiempo. n. 195. Y otras treze causas ved en la palabra suspension.
Clerigos de qualquier yglesia offician en otra en tiẽpo de entredicho, y aun cõjugados si ay dello costũbre. c. 27. n. 174.
Clerigos puedẽ dezir sus horas enel campo, &c. con entredicho. ibid. nu. 175.
Clerigo y lego ygualmente incurren esta irregularidad de, &c. c. 27. n. 228.
Comer puede carne, do se come, el de tierra do no se come. c. 23. num. 128.
Comunion mal se niega por pecado occulto, y como por publico bien. c. 21. n. 55. & 56.
Comunion quien no procura para sus hijos, menores, esclauos, o criados, &c. ibid. num. 57.
Comunion del todo interior, del todo exterior, y media, o mixta. c. 27. num. 17.
Compañero, que pone la industria, que ha de gastar de lo suyo. c. 17. num. 283. y quien es manifiesto. num. 270.
Compañero, de quien justa, & injustamente trata, que hara. c. 23. num. 94.
Compañia de ganados en cierta manera. ca. 17. num. 261.
Cõpañia vsada de ciertos pescadores con hõbres ricos, si es licita, remissiuẽ. c. 17. num. 259. & decisiuẽ. num. 282.
Compañia de Iesus no baptiza al que come carne humana. c. 24. num. 130.
Comprar por menor precio lo precioso del que no lo tenia por tal. c. 23. n. 87.
Compra quien hombre libre. c. 23. n. 55.
Comulgarse puede sin confessar, quien no tiene copia de confessor. c. 7. n. 6. Y que sera quando el confessor, siendo persona que aprouechara, y no dañara, si se le puede cõfessar la circunstancia de, &c. nu. 8. Y que no es justa causa para no se confessar con su cura, & yr a otro estraño, sin su licencia, la verguença, &c. n. 9.
Comulgarse deue por Pascua, ocho dias antes, o despues si licencia, o justa causa no escusa, o la costumbre de comulgar por toda la quaresma. Y el, q̃ no comulga por Pascua, deue comulgar lo mas antes que pudiere. c. 21. num. 45.
Comulgarse manda por Pascua, no para cabo de obligacion, sino para pago della. ibid.
Comulgar, ni celebrar no se puede dos vezes en vn dia sino, &c. ibid. num. 54.
Comulgar quando deuẽ los mochachos. ibid. num. 57.
Condicion que. Con que palabras se pone. Tres maneras de condiciones entreuienen en los matrimonios. Quales dellas anullan. Quales no obran nada. Quales suspenden. c. 22. n. 61. Quales de preterito, y quales causas no hazen nada, sino, &c. n. 62. Aquella, Si mi padre fuere cõtento: suspende. Y que sera, si antes que consienta contradize? Y del tacito consentimiento. nu. 63. Que si el padre era muer-

Universidad de Deusto
Biblioteca

muerto? Que, si antes de cumplida la condicion, se muda la voluntad. n. 64. Quanto differen. Casome contigo: o casarme he contigo, si me consintieres copula: o te hallare virgen, o si estas virgen. O casome si mañana naciere el Sol. nu. 65. &. 66.
Condicion mortalmente torpe, quien pone enel casamiẽto, como peca. M. como no vale el casamiento. Como peca, quiẽ sin esperar el cumplimiento de la condiciõ, se casa. Como no se deue absoluer: quien ha prometido, sin cumplir. &c. ibid. num. 67.
Conferir deue el hõo esto. cap. 17. nu. 165. & seq.
Confessar puede el penitente mil pecados en vna sola palabra. c. 6. num. 18.
Confessar por interprete, mensajero, y escripto. &c. cap. 21. num. 36.
Confesion sacramental que es? No son tales muchas cõfesiones, de que habla la escriptura. c. 2. n. 1. No fue introduzida por derecho natural. nu. 2. Pero si, por el diuino del mesmo Iesu Christo nuestro señor. n. 3. Y la hecha al lego, no es sacramental. nu. 4.
Confesion sacramẽtal, que qualidades requiere? Y como muchos confessores, y penitentes yerran, en no hazer especificar harto las generalidades. ibid. n. 5.
Cõfesion en que tiẽpo se ha de hazer por ley diuina, y en q̃ por humana. ibi. n. 6. Que fuera del tiempo determinado, se ha de hazer muchas vezes, mayormẽte antes de celebrar, y comulgar, si tiene aparejo. nu. 7. 8. 9. Si por falta del, hizo esto sin confessar quanto mas presto pudiere. num. 10.
Confesion sacramental, quien dize no ser instituyda, y mãdada de nuestro señor, o que no somos obligados a cõfessar todos los pecados mortales, o no las circunstancias, que mudã la especie del pecado en otra, es herege. ibid. num. 10.
Confesion ha de ser entera, por ley diuina positiua. c. 7. nu. 1.
Confesion hecha al descomulgado, suspẽso, o entredicho, quando vale. c. 9. nu. 7. Y la hecha al Prior, o Abad que no tuuo titulo bueno, ni malo, no vale. nu. 8.
Confesion hecha al confessor, que no supo, o no quiso absoluer en la forma substãcial para ello necessaria, no vale. ibi. num. 9.
Cõfesion hecha por el penitente, q̃ no tiene proposito de euitar los pecados. &c. no vale. ibid. nu. 10. Ni la que no es entera. num. 11.
Confesion hecha por el penitente, que dexa de cõfessar alguna cosa, por causa justa, vale. ibi. n. 12. Y la hecha por el penitente, sin poner diligencia para se acordar, quando no vale. nu. 13.
Confesion no se ha de reiterar, por no cũplir la penitencia. ibid. nu. 14. No dexa de valer por creer, que algun dia pecara. ibid. num. 15.
Confesion qual obliga al secreto delatercera especie. c. 18. n. 55.
Cõfesion que. Que qualidades requiere, remissiue, y como peca. M. quiẽ no se cõfiessa, o propone de no se cõfessar, cada año, pudiendo. c. 21. n. 33. O no cõfiessa todos los mortales, y veniales, de q̃. &c. nume. 14. O no fuera dela quaresma en cinco casos, o en otro sexto nueuo: o no reitera la confesion, q̃ se deue reiterar, o pudiendo confessar por si, se confiessa por otro, o por escrito. O tuuo volũtad de no confessar los mortales, que el confessor no le preguntasse. O se confesso por mal fin mortal, o venial. num. 39.
Confesion hecha a lego, si aprouecha, o daña. c. 21. n. 44.
Confesion de venial es vtil, mas no necessaria. ibid. num. 34.
Confesion sacramẽtal, si puede ser publica. ibid. num. 36.
Cõfesion bien hecha reiterar, quando buena, o mala. ibid. nu. 42. & seq.
Confesion como se dara al que fue causa del entredicho, con muchas cosas quotidianas. c. 27. n. 178.

Confesion hecha sin contricion, o callando algo, si basta, para euitar pena. ibid. num. 169.
Confesion sin absolucion, si aprouecha alguna vez. c. 27. num. 169.
Confesion de malos pensamientos, quando vana. ibid.
Confessor, para bien confessar, ha de tener poder, saber, y bondad. c. 4. n. 1. Y qual saber ha de tener, para ser perfecto. Y qual para ser bastante. nu. 2.
Confessor que por obediencia confiessa, y el que de voluntad, que ha de saber. ibi. num. 3. Y que puede ser idoneo para vn lugar, y no para otro. Y que no basta, que sea de buena vida, si no sabe lo que cumple, o si no tiene poder de absoluer. num. 4.
Confessor ignorante, quando se escusa de pecado. ibi. n. 5. y quando el subdito no deue obedecer a su perlado, que mãda, que confiesse. Y que peca quien oye cõfesion estando en pecado mortal, aun que vale su absolucion. num. 6.
Confessor deue preguntar al penitente lo que cumple, y no mas. ca. 5 nu. 1. y a que preguntas es obligado so pena de pecado mortal. num. 2.
Confessor en sus preguntas deue guardar tres cosas ibid. nu. 3. y quales son ellas, y como se ha de auer en los pecados de la carne ibid. nu. 4.
Confessor, que su pecado mortal no puede confessar, sin reuelar la confesion, calle lo. c. 8 num. 6.
Confessor reuela muchas vezes la confesion pensando, que no la reuela. ibid. n. 8. cõ muchos exẽplos dello. n. 9. &. 10.
Confessor, q̃ oye muchos muchachos juntos, que ya tienen juyzio sin alguna necessidad, peca. Y es sacrilega la tal confessumbre. ibid. nu. 13.
Confessor, que como testigo depone lo a el cõfessado, si quebrãra el sello. Y quãdo el que con licencia del penitẽte. &c. la descubre. ibid. num. 15.
Confessor, que dize: en tal lugar (nõbran dolo) se cometen grandes pecados, haze mal. ibid. num. 16.
Confessor, quando haze imprudentemente, imponiendo ayunos, y otras penitencias graues, para que luego se hagan. ibi. num. 17.
Cõfessor, que va a cõfessar, que es bien que haga. c. 10. nu. 1. y como deue recebir al penitente. &c. n. 2. y que deue procurar de saber del, si tiene algun impedimiento para lo absoluer. Y que es lo que deue mirar al comiẽço, medio, y fin. n. 3. Y si el penitente no trae deuida contricion, haga esto. &c. nu. 4. y como hara comẽçar la confesion. num. 5.
Cõfessor, q̃ oye en la cõfesion algũ graue pecado, no se muestre espãtado, y no le consienta al penitente nombrar alguna persona. &c. n. 6. Con cautelas discretas ha de hazer dezir al penitente los pecados, que vee, quiere encubrir. &c. n. 7.
Confessor auise al penitẽte, que quebro el voto en estos. &c. c. 12. n. 33.
Confessor quanto preguntara dela luxuria. c. 16. num. 4.
Cõfessor quãdo obligado a restituyr por no lo mandar. c. 17. n. 22.
Confessor no absuelua sin restituyr al que otra vez mandado no restituyo. &c. cap. 17. num. 59.
Cõfessor, q̃ duda de los vestidos, y arreos, que hara. c. 23. nu. 25.
Confessor no corrija lo que sabe en cõfesion, sino. &c. c. 24. num. 19.
Confessor enseñe al penitente, que lo aya oydo, esto y esto: exorte al vno a esto, y al otro a aq̃llo. &c. Alabe a vnos desto. A otros no diga nada. &c. cap. 26. nu. 1. Hagale hazer esto en cinco casos. n. 2.
Confessor no juzgara facilmente del pecado ser mortal. Que hara en duda. Que no absuelua, si no quiere hazer lo que es necessario. ibid. num. 3. Que hara quando el penitente tiene la opinion contraria a la suya. num. 4. Que quãdo dudan entrambos? Que dira al que ha de restituyr? Que al que otra vez prometio de

Universidad de Deusto
Biblioteca

restituyr, y no lo hizo. n. 5. Que hara en la absolucio de los pecados reseruados, con vna breue y linda resolucion. nu. 6.
Confessor antes que ponga la penitencia diga al penitente esto y esto. ibid. n. 19.
Confessor aconsejara esto, y esto al penitente absuelto. c. 26. num. 25.
Confessor conceda al penitente las indulgencias de sus bulas, si las tuuiere. ca. 26. num. 30.
Confessor de que auisara al que se muere. A que lo induzira. Que le dissuadira. ibidem. num. 33. & duobus sequent.
Confessores a quales reos deuen mandar, que reuelen sus consortes. c. 18. n. 57.
Confessores presentados puedē esto. c. 27. num. 265.
Confessores de los reos presos, guarden se no les hagan perder las almas, absoluiendolos sin hazer esto. O las vidas, no los absoluiendo. c. 25. num. 36.
Confessores de cambiadores dissuadales las ficiones, que los pone en peligro. Coment. p. 104. num. 80.
Cōfia quien mucho de Dios, descōfiando de si, ayudado sera. c. 27. nu. 290. & 291.
Confirmacion q̄ cosa? Que gracia da? Que es propriamente sacramento. Que su ministro es el Obispo. c. 22. num. 8.
Confirmacion como desacata, y peca. M. quien la dexa de tomar por menosprecio, o la toma sin contricion. O sin padrino. O es padrino de su hijo por malicia. ibid. num. 9.
Consciencia no es potencia, ni habito. Es auto judicatiuo de tres maneras. Parte se en erronea y verdadera. Partese tambien en cierta dudosa, y escrupulosa. c. 27. num. 275.
Conscīēcia cierta y dudosa, a que obliga. ibid. num. 276. & 277.
Conscīēcia escrupulosa tener, malo. Obra seys males. ibid. nu. 278. Nace de cinco causas. Sanase con muchas medicinas. La primera es diuina: que es la graciosa assistencia de Dios muy humilmente pedida. nu. 279. La. 2. humana corporal. Ella que algun muy sabio medico ordenare. La. 3. humana incorporal, que es la guarda de pensar en las fuentes de los escrupolos. La constancia en lo assentado con consejo de sabios y buenos, con algunos exēplos. n. 280. Entender bien aquel dicho. La mas segura parte se siga: que se deue entender ansi. n. 283. Entender bien aquel dicho. De buenas almas, es tener culpa do no la ay: que se deue entender ansi. nu. 284. Escoger de las opiniones la que se deue, desta manera muy cōpendiosamente resoluta. n. 286. & seq. Y otra postrera nueua, con otra causa nueua de escrupulos, q̄ el author experimento. num. 289. & seq.
Consejo de tres maneras, bueno, y malo que acrecienta: y malo que no acrecienta. Quien se dize dar consejo. ibid. n. 14.
Consejos euangelicos no cūplir, no es. M. sino los dexa de hazer, principalmente por los tener en poco. Quiē dize, no ser ellos razonables, o vtiles, o que absolutamente es mejor ser casado, que religioso, heregia: aunque no, dezir que a este, o aquel mas cōuiene aquello, que esto. cap. 20. num. 2.
Consentimiento no basta siempre para incurrir en las censuras, y obligacion de restituyr: aunq̄ baste para mortal. c. 11. num. 13.
Consentimiento virtual para se casar, quales. cap. 22. num. 80.
Contrato de compañia que, y es licito con tres condiciones. c. 17. num. 252.
Contrato simulado, juzguese para lo que es, y no por el que se finge. Comēt. p. 59. num. 12.
Contrato en que se da, o toma, mas, o menos, por adelantar, o fiar, vsurario. ibid. p. 60. num. 14.
Contrato en que no ay ygualdad, o se da, o toma, por fiar, o adelantar, injusto. ibid. p. 69. num. 24.
Contrato nominado & innominado, en que differen, y en que no, quanto a este proposito. ibid. pag. 79. numero. 41.

Contrato

Contrato, que en fauor de vno se haze, o mas diligēcia obliga a el, que al otro, en cuyo fauor no se haze. c. 17. nu. 179.
Contratos quales trasspassan el señorio: y quales no. ibid. num. 180.
Contratos nombrados y por nombrar, todos conuienen en requerir ygualdad. Coment. p. 68. nu. 23.
Correciō fraternal que. Que todos somos obligados a ella, concurriendo quatro condiciones claramēte resueltas. c. 24. num. 17. & 18.
Correcion como se differe hasta mayor cayda, y se dexa por temor. ibid. n. 20.
Correcion fraternal sea antes secreta, y despues. &c. sino en heregias. &c. ibid. nu. 21. & 22.
Correciō, quien peca mortalmēte, por no la hazer al que esta en necesidad della. O la haze con intencion mortalmente mala. O la que hauia de ser secreta, delāte otros. O denuncia al superior, sin necesidad. c. 24. nu. 23.
Cortedor que toma algo del precio de lo que vēde sin salario de sutrabajo, o con el. &c. con vtiles declaraciones. ca. 23. num. 98.
Cossarios quienes son? Si son los que solamente roban en rios. c. 27. num. 57.
Contricion con recato diffinida. c. 1. nu. 1. Y que essencialmente no es dolor. n. 16. Sino arrepentimiento, de do el nace. num. 3. Que ha de ser volūtario, y no forçoso. nu. 4. Grandissimo, pero no sumamente intenso. num. 7. Sino. &c. num. 8. Que no requiere necessariamēte lloros sensitiuos. &c. num. 23.
Contricion requiere arrepentimiēto, y dolor actual, o virtual. Y quiē mas querria morir, que auer offendido a Dios, esta contrito. ibid. num. 10. y requiere arrepentimiento de los pecados proprios, passados, y presentes, mas por ser offensas de Dios, o por ser daño suyo, o por la pena. &c. num. 11.
Contricion aunque perdone los pecados, pero no quita la obligacion de confessarlos. ibid. n. 14. Ni quando es virtual, quita la obligacion de tener la formal, y actual, en su lugar y tiempo. ibid. Ni es contra razon esto. num. 15.
Contricion, no es qualquier dolor, y heric de pechos: y ansi muchos, que la piēsan tener, no la tienen. ibi. nu. 17. Y otra cosa es tenella, y otra presumir por algunas señales exteriores, que la tuuo, quiē murio. num. 18.
Contricion de los que no lo procurā hasta la muerte, dudosa para la saluacion, aun que no para los absoluer, y sepultar. ibid. num. 18. & 19.
Contricion quan especial, o singular se requiere de cada pecado mortal. ibi. n. 25. Y que no es necessaria para la remision de los veniales, sino quando se duda, si son mortales. nu. 26.
Contricion perdona qualesquier mortales, aun antes de confessarlos. ibi. nu. 27. Y siēpre (aun antes de la ley de gracia) fue necessaria. num. 28. y despues della, induze proposito de confessar en tiempo deuido. ibidem. Y no es necessaria luego en cometiendo el pecado. Y en q̄ caso, y quando es de precepto. num. 31.
Contricion se puede auer, sin memoria general, ni particular de pecado alguno mortal, que no este perdonado. ibidem. num. 34.
Contricion causa Dios, y su gracia, y seys respectos nos pueden mouer a ella. ibid. numero. 42. El effecto della qual. numero. 43.
Contricion, quien dize no ser vna de tres partes materiales de la penitēcia, o que todas las atriciones son malas, es heresge. ibid. num. 43.
Contricion buena, mas no necessaria en cada fiesta. c. 13. num. 17.
Contrito no esta, quien actual, o virtualmēte no quiere padecer antes qualquier mal, que auer pecado. ca. 1. num. 21. Mas nadie es obligado a hazer estas comparaciones. Y el q̄ desseatener contricion, y le pesa que no puede llegar a ella, tie-

ne alomenos atricion, que basta para lo absoluer num.22.
Contrito, aunque se haze de atrito, pero la misma atricion no se haze contricion, sino quando el defecto era extrinseco. ibid.nu.41.
Costumbre de acusarse en publico de la fiesta quebrantada, mala.c.13.num.16.
Costumbre diabolica, la de dezir. El diablo te lleue: y Angelica, Dios os haga sancto.c.14.num.11.
Costumbre de Francia de ganar poco seguramente en compañia. c.17. nu.257.
Costumbre de que las biudas no oyan missa por vn mes, o vn año, si escusa: cap.21. num.4. Como se puede quitar.num.5.
Costumbre antigua interpreta, que ley seglar no obliga a mortal.cap.23.nu.57. Que su interpretacion se deue guardar hasta. &c. en ello. Y aun en esto, y esto. num.63.
Costumbre porq̃ vale tãto, como la dispẽsacion en beneficio.c.25.num.135.
Costumbre excusa de la pena, aunque no excusa de la culpa.c.27.num.106.
Creyentes de los hereges quien son: y que son hereges.c.27.num.56.
Criados mal pagados. &c. cap. 17.n.108. vsq; ad.112.
Culpa que, y partese en lata leue y leuissima: son ellas, cap.17.num.177.
Curiosidad, querer saber sobrado, de suyo siempre es pecado: pero por no ser mas de desordenado, no es mas de venial, si no se le ayunta algũa circũstancia mortal. cap.23.num.28. Qual es quebrantar alguna ley que obligã a mortal, por saber con exemplos quotidianos. nu.29. Qual la de inquirir pecados agenos para diffamar. Qual induzira de descubrir el secreto, q̃ no se podia, sin pecado mortal.nu.30. Qual la de ponerse a peligro de pecado mortal, como viendo mugeres, o hombres desnudos. &c. O hablando solo con ellas.num.31. O leyendo libros de amores y hechos lasciuos, con exemplos.num.32.

D.

Daña quien a su vezino sin su prouecho.c.17.nu.70.
Daño que hazẽ muchos con vn caboral, o a solas. c.17. num.130. o muchos, sin caboral. numero.131.
Dar y tomar por precio. Dar y tomar por sustentacion necessaria, como differen. cap.23.num.102.
Debito expressa, o tacitamẽte se pide. cap. 16.nu.25. Con justa causa se niega.n.26. No se pida contra voto. nume. 30.31. & 32. Ni en tiempo demenstruo, si. &c. No son obligados los casados a pedir lo. Y puedẽ hazer pacto de no lo pedir. Si es pecado mortal pedirlo antes dela bendicion.num.38.
Defender quien deue, so pena de pecado. Coment.p.130.n.9. &.10. Aun con perdida del. &c.ibid.num.10.
Defender quien porque puede lleuar algo, aunque sea obligado a ello. ibidẽ. p.131.num.11.
Defender como deuemos al proximo que no peque mortalmente, aun con daño de hazienda, honrra y vida corporal. Coment. pag.150. num.45. y aun fuera de extrema necessidad. ibidẽ. pag.151. num.46.
Defendiẽdose a si quien mata, quãdo irregular.c.27.num.124.
Defension ha de ser moderada. cap.15.numero.3.
Defension si se deue por caridad con daño de honrra y hazienda: que podemos cobrar. Coment.132.nu.12. Si deuemos rescatar con dineros al condenado, que por ellos se puede redemir. O con escandalo. Quien deue defension por justicia. pag.ibid.num.13. &.14. y porque. pag.138.num.22.
Defension deuida quien no da, presumese consentir, aunque no consienta. pa.135. num.15. Sino quando no puede sin daño, con illaciones.ibid.

Defension

Defension dexar sin consentir, y en consentiendo: differe del fauorecer. pag.134. num.16.
Defension dexada cõ plazer de la offensa, no haze presumir fauor, ni incurrir castigo en el fuero exterior, ni censura, ni irregularidad.ibid.pag.135.num.17. Si no concurren quatro cosas.ibid. nu.18.
Deformacion mera voluntaria, mera casual, y mixta, nueuamẽte diffinidas. cap. 27.nu.121.
Deformar que entendemos por esta palabra.cap.27.num.118.
Deformidad qual notable. Quiẽ la determinara.ibid.num.200.
Delectacion morosa qual, y porque se llama assi.c.11.nume.10.
Delectacion de pecado mortal quien resiste, es virtud, y quando el assistir es mortal, y quando venial.ibid.nume. 11. Y la deliberada de algun pecado mortal, es mortal: y quien ha tenido duda, si consintio, o no, deue cõfessar aquella duda. num.12.
Delegado no absuelue despues de vn año. ca.27.num.93.
Deleyte del biẽ, que nace dela muerte agena.c.15. num.10.
Deleyte presente de copula licita passada, o venidera, quando. M.c.16.num.10.
Deliberacion qual cumple para la promessa.c.18.num.3.
Delictos otros no se llaman comunmente mortales, anssi, aunque se puedã llamar. Coment.p.11.num.13.
Demonios se inuocan de dos maneras, expressa, y tacitamẽte, y la tacita se haze en cinco maneras.c.11.num.22.
Denũciador, como peca mortalmente, denunciando lo que no deue, o por mal fin. O no denunciando, lo que deue, con exemplos.c.25.nu.33.
Denunciador, cõsigo, y otro testigo, prueua.ibid.num.32.
Depositario como peca contra el septimo mandamiento, si no buelue el deposito. Si lo puede, y no lo paga. Si via del contra la voluntad de su señor. cap. 17. num.181.
Depositario, por offrecerse, no es obligado a mas, sino quando, &c. Y no le aprouecha el pacto, de q̃ no sea tenido a pagar lo que por su culpa se pierde. ibid. num.181.
Derecho, que llaman ad rem. capit.17. num.72.
Derechos quiẽ deue de mercaderias, ha de manifestar la verdad, si le dan y haze juramento de dezirla.ibid.nu.202.
Derecho parochial de diezmos y primicias.c.25.num.82.
Desafios quales licitos.c.15.num.6.
Descomulgado, quando es el clerigo que se hiere.c.15.num.11.
Descomulgado quando quien no descubre.c.17.num.134. & seq.
Descomulgado es, quien detrahe a la orden de S. Domingo, y S. Francisco.c.18. num.35.
Descomulgado si es escusado de oyr missa.c.21.num.3.
Descomulgado, suspenso notorio euitase sin ser denunciado.c.25.num.80.
Descomulgado que hara para se absoluer. cap.26.num.7. Esta forma se guardara. num.8. Sino quando. &c.num.9.
Descomulgado es azemila di diablo, sino este, y este.c.27.num.18. &.19.
Descomulgado, si es infame. ibid. nu.21. si pierde el vassalaje, y esto y esto.cap.27. num.22. &.23.
Descomulgado, porq̃ puede comunicar con la muger, hijos, y criados. &c. Si deue ser euitado hasta ser denunciado, o aya fama dello. &c.c.27.num.27.
Descomulgado porque participar con el venial.ibid.nu.27. &.29. y en seys casos. M.num.30. &.31.
Descomulgado no peca. M. por pedir, testar, comprar. &c.ibid.nu.19.
Descomulgado quiẽ con el participa, quãdo incurre mayor descomunion.c.27. nu.32. Y quien participa con el en el crimen, antes, o despues.ibid.num.32.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Descomulgado, si se cuitara en la camara, y en la yglesia. c. 27. nu. 34.
Descomulgado especialmente y oculto si se cuitara ibid. num. 35.
Descomulgado vna vez siempre se presume tal. sino. &c. num. 36.
Descomulgado d menor como peca mortalmente, si toma algun sacramẽto: y el de mayor, si lo toma, o da. c. 27. nu. 44. O participa con otros, oyendo, o diziẽdo officios diuinos, dentro, o fuera dela yglesia. O rezãdo cõ otros en ledanias, procesiones, Aue Marias, dela tarde. &c. n. 34. O elige, o acepta eleccio. &c. O comunica en cosas, pphanas, por menosprecio de la descomuniõ. O no guarda la que es nulla, con gran escandalo. num. 46. O no la injusta, delãte los que ignoran ser tal. num. 47.
Descomulgador como peca. M. por descomulgar ansi. c. 27. num. 44.
Descomulgar pueden el Papa, y todos los juezes ordinarios y delegados, que por derecho, priuilegio, o costumbre tienẽ jurisdicion ecclesiastica en el fuero exterior: quales son estos y estos. ca. 27. n. 5.
Descomulgar no puede el obispo fuera de su obispado. ibi. nu. 6. ni legos, ni mugeres: ni a die a si mesmo. ibid. num. 6.
Descomulgar si puede la costumbre. O el descomulgado, suspenso, o entredicho. c. 27. num. 7.
Descomulga quien sin poder, o contra la orden del derecho, o injustamente, o sin escriptura, o sin monicion, como peca, aunque la descomunion vala, y aunque sea perlado de religiosos. ibid. num. 8.
Descomulgar no se puede sino hombre baptizado mortal, que tenga superior. Ni por cõsiguiẽte Angel. &c. ni judio. &c. c. 27. num. 13.
Descomunion no liga al que en oculto se entrega. c. 17. num. 114.
Descomunion no se incurre, sino por pecado mortal c. 22. num. 70.
Descomuniõ, como ocho causas escusã de respõder a las cartas della. c. 25. nu. 46. No escusa empero la inhabilidad. n. 51.
Descomunion que? Parte se en mayor, que es. &c. y en menor, que es. &c. y en duda significa la mayor. Parte se tambiẽ en general, y especial. La general, puesta por derecho, y impuesta por hõbre. ca. 27. nu. 1. Que differen en esto. Parte se tambien injusta y en injusta. La justa que es, y que obra. ibid. num. 2.
Descomunion injusta que? Parte se en injusta valida, y en injusta nulla. La injusta valida en dos que differen ansi. La injusta nulla que obra. capit. 26. numer. 27.
Descomunion injusta, es nulla, en estos cinco casos. ibid. num. 54.
Descomunion mayor no se deue dar, sino por contumacia mortal. O por pecado venidero, precediendo. &c. cap. 27. num. 9.
Descomunion ninguna pone el derecho sino por pecado mortal. ibid. nu. 9.
Descomunion quando no requiere moniciõ. Quãdo la requiere. Qual ha de ser. c. 27. nu. 10.
Descomunion puesta en mandamiento, sin preceder sentencia, o poner clausula justificatiua es nulla. c. 27. nu. 11. La que se da so condicion, o sin intencion de descomulgar, si liga. ibid. nu. 11.
Descomunion con que palabras se pone, y que estas bastan, y estas no. ibi. num. 12.
Descomunion general no comprehende a quien el juez, o la parte no quiere. Ni al que no puede restituyr. Ni al q̃ lo sabe. &c. Ni aun la especial, al que se le alarga el termino: ni aun despues de llegado el termino alargado si. &c. cap. 27. num. 15.
Descomunion que quiẽ supiere. &c. como no comprehẽde al que no lo puede pro uar. ibid. num. 14.
Descomunion como se euita por la ignorancia del hecho, y del derecho diuino y humano, general, o particular. &c. ibid. num. 16.
Descomunion no obra tampoco, como algunos

algunos piensan. c. 27. n. 17. Ca aunque no quita la comuniõ del todo interior, Pero declara, estarle quitada. Aparta de los sacramentos. Priua de los suffragios. nu. 18. sacalo de los diuinos officios. n. 19. Priua lo de todo lo contenido en este verso. Os, orare, vale, communio, mẽsa negatur: con la declaraciõ de cada parte del. nu. 20. Obra tãbien estas otras onze cosas. n. 20. & tribus sequen.
Descomunion menor no quita mas de la participacion de los sacramẽtos: y ansi puede elegir, oyr missa, tomar paz, absoluer, comulgar a otro. &c. cap. 27. num. 24. &. 25.
Descomuniõ menor en que caso se incurre especialmẽte por participar con descomulgado de mayor. No passa en tercera persona. No se yguala con el pecado mortal. Qualquier sacerdote absuelue della. ibid. num. 25.
Descomuniõ menor no se incurre por participacion en los casos contenidos en aquel versillo, Vtile, Lex, humile, res ignorata, necesse. Con la declaracion de cada parte del. cap. 27. n. 26. &. 27.
Descomunion puesta contra el hechor, no se estiende en duda al aconsejador. &c. c. 27. nu. 33.
Descomunion dada por el juez, contra los q̃ participã con el que el mesmo descomulgo, sin monicion especial. &c. nulla es, no obstãte. &c. nu. 36.
Descomuniõ y absolucion differẽ en que la descomunion sin justa causa poco daña, y la absolucion mucho aprouecha. La falsa causa si a entrãbas anulla. c. 27. num. 38.
Descomuniones del Decreto, y Decretales apenas llegan a. 26. y las de solo el Sexto son. 32. y las de solas las Clementinas. 50. y las dela Bula dela Cena &c. sin cuento. c. 27. n. 49. Qual diminucion dellas parece vtil. num. 50.
Descomuniones desta y desta manera se interpretaran. ibi. nu. 51. La que se da contra el que haze, no comprehende al que aconseja. &c. nu. 51. Ni la puesta contra el que haze cõprehende al que la quiere, o comiença a hazer. num. 52.
Descomunion primera de la Bula de la Cena, contra los hereges, y los que tienẽ libros de arte Magica, o libros de tales hereges. &c. ca. 17. num. 86.
Descomunion segunda de la Cena, contra los cossarios, y contra los que. &c. ibid. num. 57.
Descomuniõ tercera de la Cena, cõtra los que ponen nueuos portazgos. &c. n. 58.
Descomunion quarta de la Cena, contra los falsarios de las bulas. &c. En algo es mas ancha, y en algo mas estrecha. q̃ la de Innocẽcio. III. ibid. nu. 58. A quien es reseruada. num. 59. Si comprehende las letras del Obispo, Nũcio, o Penitenciario. num. 49.
Descomunion. v. dela Cena, contra los que lleuan armas. &c. a los infieles Que muchos Papas pusierõ quasi las mesmas cẽsuras. c. 27. nu. 60. Pero esta es algo mas ancha que aquellas, y aquellas en algo mas que esta. nu. 62. &. 63. y en ello no sera reseruada. num. 63.
Descomunion. vj. de la Cena, cõtra los que impidẽ lleuar mãtenimientos a Roma, &c. quien se dize hazer esto. ibid. n. 64.
Descomunion. vij. de la Cena, contra los que roban a los que van a Roma, ibid. num. 65.
Descomunion. viij. de la Cena, contra los que matan, hieren. &c. Obispo. &c. Que vna Clementina, que pone otra centura semejante es mas ancha, que esta. ibid. num. 66.
Descomunion. ix de la Cena cõtra los que impiden la jurisdicion Apostolica, ligando, cortãdo miembro. &c. a los que recorren a ella. O impiden las letras della, o hazen otras cosas muchas, por las quales tememos, q̃ hartos caen en ella. ibidem. num. 67. La qual es mucho mas general, que la de las Bulas del tiempo passado. Comprehende a los perlados, que presiden en Chãcillerias: y a los que

Universidad de Deusto
Biblioteca

solamente áconsejan con tanto que en lo de los frutos de que hablan concurren cinco cosas.num.68.

Descomunion.x. de la cena contra nueue generos de personas, que vsurpan la jurisdicion ecclesiastica en diuersas maneras. A los quales no comprehende absolucion alguna general.ibid. num. 70.&.71.

Descomunion.xj. contra los que maltratan a los peregrinos, que van a Roma. ibid.num.72.

Descomunion.xij. contra los que ocupan tierras de la sede Apostolica.ibi.n.71.

Descomunion.xiij. contra los que toman, o detienen reliquias, o ornamẽtos ecclesiasticos.&c. desde el saco de Roma. &c.con sus declaraciones.c.27.nu.73.

Descomuniõ.xiiij. contra los que absuelue de las sobredichas descomuniones. Esta no es reseruada. Puede absoluer della qualquier superior.ibi.nu.74.

Descomunion general de hõbre, y de estatutos, y guales ibid.n.75.

Descomunion primera, de las reseruadas enel Decreto, y Decretales, contra los que desobedecen al Papa, diziendo que no tiene poder.ibid.num.75.

Descomunion segunda del Decreto, cõtra los que hieren a clerigo, o mõge, como incluye toda manera de gente, que mal hieren.c.27.nu.76.Con manos, o qualesquier otros miembros, o instrumento.n.77. aunque sea saliua. O le quitan algo por fuerça de las manos &c.num. 77.O mandan, o aconsejan.&c.alomenos indirectamente.O no impiden.&c. O el mesmo se hiere.num.78.

Descomunion contra los que hieren clerigos, como no incurre el que burlando hiere. O ignorando que era clerigo. O que amonestado que anduuiesse como tal, o que dexasse las armas no lo hizo. Que monicion sera esta.c.27.nu.80.O se metio en cosas enormes. O es casado cõ corrupta, o degrãdado, o truhã, o tauernero.&c.n.81.O lo hierẽ, como padre maestro.&c.O por su defension, fuera de desafio.O porq̃ se le huya cõ su haziẽda lo tomo.n.82.O siẽdo official de justicia, lo toma en crimẽ flagrãte.&c. O lo detiene, porque no haga mal.&c. n.83.O para su defensiõ le toma la espada, o el caualllo.O lo halla deshonestamente, con su muger.&c.n.84.O honestamente despues de auisarlo.O lo hieren para defension de su castidad.&c.O la herida es venial.n.85.O siendo perlado suyo, por si lo castiga, o por si, o por otro lo prende.&c.O por descomulgado lo echa de la yglesia.O alança al Papa intruso.O encierra a los Cardenales enel conclaue.O leuãta la mano, la espada.&c.Y no hiere.nu.86.

Descomunion.iij.reseruada es la del delegado passado vn año. La.iiij. la de los falsarios.La.v.la que el Obispo da contra quien tiene letras falsas.La.vj. la de los clerigos, que admiten al descomulgado por el Papa.c.27.nu.93.La.vij. la del encendiario despues de denũciado. La.viij.la de los sacrilegos, que rompen y despojan las yglesias.

Descomuniõ.ix.de las reseruadas y prime ra del libro sexto, contra los que eligen para Senadores de Roma a tales.La.x. cõtra los clerigos, q̃ pagan pesos.c.27. nu.95.La.xj.contra los que persiguen a Cardenales.nu.96.&.97.La.xij. contra los que maltratan, por auer dado censuras contra reyes.&c.num.88.con su declaracion.num.99.

Descomuniõ.xiij.reseruada, y primera de las Clementinas, cõtra los inquisidores, que proceden mal.c.27.n.100.La.xiiij. contra los religiosos, que sin licencia administran ciertos sacramentos.nu. 101. La.xv.contienese en la bula de la Cena. n.102.La.xvj.contra los que hazen anssi sepultura.nu.103.La.xvij.cõtra los que compelen a celebrar en lugares entredichos.num.104.

Descomunion.xviij.reseruada y primera de las extrauagantes contra los q̃ absuelen por

uen por cõfessionales de Sixto.IIII. La xix.contra los que sacan de entrañas de muertos.&c.c.27.nu.105. La.xx.cõtra los que dan, o tomã algo por la entrada del monesterio, con muchas limitaciones.nu.106. La.xxj.contra los que cometen symonia en orden, o beneficios. La.xxij.contra los que passan de las ordenes mendicantes a las otras. La. xxiij. que no se vsa.La.xxiiij.contra los que dizen esto de la concepcion de nuestra señora.num.117.

Descomuniõ.xxv.reseruada, y primera de las extrauagantes, que no estan impressas contra los delegados, que mal authorizan los enagenamientos de los bienes ecclesiasticos.La.xxvj.cõtiene siete contra los que entrã en monesterios de mõjas de los Dominicos, o Frãciscos. O hazen libellos diffamatorios contra estas ordenes. O dizen que los dellas no estã en estado de perfecion. O hazen violencia en sus lugares. O tienẽ sus apostatas. Y contra los menores que reciben predicadores.O procuran de echar de Paris a los vnos, o a los otros. c.27.n.108. Con muchas declaraciones. nume. 109. La.xxvij.contra los que passan a Hierusalẽ sin licencia del Papa La.xxviij.contra los que apelan del Papa para el concilio venidero, o acõsejan.&c.La.xxix. contra los Cardenales q̃ descubren.&c. La. xxx. que sede vacante contrauinieren num.110.

Descomuniones reseruadas al Obispo son cinco. s. la que se incurre por herida liuiana de clerigo. La q̃ el Obispo pone, y reseruã para si. La Papal en peligro de muerte, capit.27. nume. 111. La que se incurre por comunicar enel crimen. numero. 112. O por no yr a se absoluer despues del peligro.&c.nu.113.

Descomunion primera, de las que a nadie son reseruadas, es cõtra los seglares, que no hazen justicia a los ecclesiasticos. La segunda, contra el que consiente en la electiõ que del Papa mal hazen. &c. La tercera contra el que anssi toma cargo de curar parte de tal Obispado. La quarta contra los estudiantes de Bolonia, que anssi alquilan.cap.27.num.114. La.v.cõtra los q̃ anssi echan pechos.&c. a los ecclesiasticos.num.115.La.vj.contra tales clerigos, que oyen leyes, o medicina.nu.116.La.vij.contra los que toman prefidencias seglares. La. viij.contra los schismaticos.La.ix.cõtra los que toman sus bienes a los naufrages.La. x. contra los que hazen guardar los estatutos.&c.hechos contra libertad ecclesiastica.num.118.

Descomunion.xj. de las no reseruadas, y primero del sexto contra los que embian secretamente.&c. A los Cardenales, quando estan en conclaue para elegir.La. xij. contra los señores.&c. que en la electiõ del Papa no hazen guardar.&c.cap.27.num.121.La. xiij.contra los que agrauian a los electores.&c. Por no elegir a quien ellos querian.&c. num.122.La.xiiij.Contra los que vsurpan de nueuo derecho de guardar alguna yglesia sede vacante.&c.nume.123. La.xv.contra el director de la electiõn de mõjas, que haze esto, y esto.nu.124. La.xvj.contra el que procura que su cõseruador.&c. La. xvij. contra los que por temor se hazen absoluer de censuras.La.xviij. contra el que finge algo para que el juez vaya a tomar el dicho de alguna muger.numero.125.La. xix. cõtra los que compelen someter bienes ecclesiasticos,&c.numero.126. La.xx. cõtra los q̃ inuentan nueua religiõ.&c. numero.127.La.xxj.contra los que hazen pagar a los ecclesiasticos portazgo.&c.con vna declaracion.num.128. La. xxij. contra los que impiden desta manera la jurisdicion ecclesiastica en q̃ concurre esta con la bula de la Cena. nume. 129. La.xxiij. contra los señores, que vedã a sus subditos, que no vendan, ni compren a los clerigos.&c.nu.130. La. xxiiij. contra los religiosos, que

Universidad de Deusto
Biblioteca

dexan temerariamente el habito.n.131. La.xxv.cõtra los religiosos,q̃ van a estudiar sin licencia.n.133. La.xxvj. contra los doctores,que enseñan leyes. &c.are ligiosos.num.134. La.xxvij contra los que entierran hereges y sus fauorecedores.&c.nu.134. La.xxviij. cõtra los juezes, que no ayudan contra los hereges. nu.135. La.xxix. contra los que matan, por assassinos.n.136. La.xxx. contra los clerigos,que permiten vsurarios.n.136. La.xxxj contra los que dan,o extiẽden las represalias contra eccleſiasticos.nu. 136. La.xxxij.contra los que no guardã lo que contra los que persiguen a Cardenales esta ordenado.nu.136.

Descomunion.xxxiij. que es de las que no son reseruadas, y primera de las que ay en las Clementinas, contra los que quebrantan el secreto.&c.ca.27. num.137. La.xxxiiij contra los que entierrã en lugar entredicho.&c.n.137. La.xxxv.cõtra religiosos q̃ apropriã diezmos. &c. num.138. La.xxxvj.contra los religiosos,q̃ van a las cortes,por dañar. n.138. La.xxxvij contra los mõges,que tienen armas en el monesterio. numero. 139. La.xxxviij.contra los que impiden la visitacion de monjas.nu. 140. La. xxxix. contra los que siguen el estado de las Beguinas.num. 140. La.xl. contra los q̃ se casan siendo parientes,o religiosos.&c. num. 141. La. xlj contra los inquisidores,que toman dinero.&c.143. La.xlij. contra los que hazen estatutos para pagar vsuras.&c.num.143. La. xliij. cõtra los Mendicantes, que toman casas. &c. num.144. La.xliiij contra los religiosos, que dissuaden los diezmos &c.nu. 145.La.xlv. contra los que dexan dissuadir los diezmos.&c.num.145.La.xlvj. contra los religiosos, que no guardan entredicho.&c.num.146. La.xlvij.contra los que impugnan letras del Papa electo. nume.147. La.xlviij. contra los que glosan la Clementina Exiit.n.147. La.xlix.contra los Bizochos, o Beguinos.nu.148. La.l.contra los que imprimen libros sin examen.num. 148. La.lj. contra los que impiden que los Nũcios no se reciban.&c.num.149.La.lij.contra los que enagenan,o alquilan bienes eccleſiasticos.num.144.

Descomuniõ no se tiene por incurrida en las pensiones, hasta.&c. Comẽt. p.124. num.31.

Descomunion general no liga sino por pecado mortal,y por el si. Coment.p.159. num.20. Si no se saca, y si liga por el de vna lezna.ibid.pag.261.nu.12.

Descubridor como peca.M.si descubre lo que sabe por via de confession sacramẽtal,o si abre,o lee cartas,o escripturas secretas,agenas.Si descubre secreto justo de ciudad, consejo,o exercito. cap 28. nume.59. Si descubre sus pecados ocultos siendo perlado,o viuiendo entre personas aparejadas a lo imitar.nu.60. Si descubre pecados agenos ocultos al visitador,o lo que prometio de tener secreto.num.61.

Descubrir secreto de la cõfession,siempre. M.sino en vn caso.c.18.num.53.

Descubrir otros secretos, quasi siempre es pecado M.sino quando son de poca importancia,o lo permite el derecho. ibi. num.53.

Descubrir secretos para obuiar a males, quando licito,aun a los clerigos,para q̃ no sean irregulares, por muerte de los descubiertos.c 18.num. 55. Y quando y quanto se deue escusar.num.56.

Descubrir pecado secreto, como es licito por via de la denunciacion euangelica, sin mala intencion. ibid nu.56. y aun el de los compañeros delinquentes,quando el derecho lo manda.num.57.

Descubrir delictos secretos para otros fines buenos licitos,sino se promete secreto. &c.c.18.num.58.

Descubrir si,y quando,y como deue el impedimiẽto secreto,el q̃ lo sabe,y le es mãdado general, o particularmẽte, que lo descubra,con vtil resoluciõ.c.22.nu 83.

Descubrir.

Descubrir si puede a los herederos el cargo del muerto.c.17.nu.23.

Desesperacion, vno de los seys pecados contra el Espiritu sancto, quando.M. cap.23.num.139.

Desobedeciendo peca morralmẽte, quien no quiere hazer lo que le es mandado, con intencion de obligarle a mortal, si no es cosa q̃ no se lo podia mandar.&c. c.23.num.36.

Desobediencia como es vicio general y especial.c.13.nu.35.

Desobediencia de la ley humana,que manda so pena de mortal,es.M. ibid.nu.38. y la de que manda so pena de venial. Y la dela que aconseja,ni vno,ni otro:sino quando.&c.nu.40.

Desposados tocarse deshonestamente,peligroso.ca.16.num.13.

Desposorios de futuro que Arras y juramento no son para ello necessarios. No son indiuisibles. Como se diuiden por consentimiento de entrambos. cap. 22. nu.22. Aunque sean jurados. &c. Por religion. Por casamiento nu.23. Por passarse a otra tierra. Por falta de edad.nu. 24. Por passarse el plazo, que se puso. Por sobreuenir deformidad. Por fornicacion corporal,o espiritual. Por voto simple precedente.num.25. Por enemistad capital. Por no se cumplir la condicion, aun tacita. Por fama de impedimento canonico. Por orden sacra. Por parentesco legal. Por la dura condiciõ. Por sobreuenir causa razonable.nu.26.

Desposorios quando,y como por el mismo hecho se deshazen.ibi.n.27. Quãdo por el mismo hecho se hazẽ matrimonio. Que edad basta y se requiere.n.28.

Deuda legal,y no de agradecimiento, justifica la entrega oculta.c.17.n.214.

Deuda perdonada, es pagada: y perdonase mas ayna,cuya paga no se vee. ca.17. nu.46.&.47.

Deudor quando seguro,por perdon.cap. 17.nu.78.o por no le pedir el acreedor. num.79.

Diezmos si se deuẽ por ley natural, o por ley humana.c.21.n.28. Diezmos se parten en prediales personales y mixtos. ibid.nu.29.

Diezmos,quien no quiere pagar peca. M. mayormẽte si no quiere pagar, aunque le mande el Papa,aun quanto a la sustentacion.nu. 30.&.31.O no paga donde, quando,o como deue.nu.32.

Diezmo personal poco se paga en Espaſia,y no se deue dela ganancia, que se ha de restituyr:ni aun de la que notoriamẽte gana mal.c.21.nu.31. Y no se deuia en la ley anciana.nu.32.

Dios no niega su ayuda,al que haze lo que en si es.c.24.nu.18.

Dios(en quanto Dios)ninguna figura tiene, ni humana,ni otra:y en quanto hombre,la tiene graciosisima y benignisima.c.27.nu.291.

Discordia de suyo venial, y qual es mortal.c.23.num.34.

Discrecion antes alcançan vnos que otros. c.21.num.33.

Detracion como differe y conuiene con la murmuracion,y que es,por su diffinicion recatada.c.18 num.16. y que la de los sanctos es blasphemia:y aun a las vezes la de las cosas racionales.nu.17.

Detracion de tres especies, y que a las vezes se haze callando.ibid.num.19.

Detracion formal,y material y mixta. ibi. num.19.

Detractor no es, quien(conforme a derecho)infama a otro:pero si quien a si mesmo(contra lo derecho)o a otro aun en su presencia.c.18.nu.18.

Detractor si es,quiẽ refiere auer oydo males agenos sin intencion de dañar,o con ella.ibi.nu.23.Quien refiere los del que se suele alabar dellos,o a quien no ha de dañar poco ni mucho.num.24.

Detractor qual peca. M. queriendo dañar la fama agena, o dañandola, o poniendola en peligro dello.c.18.nu.21.

Detractor,no es legitimo acusador de pecado secreto, aunque lo acuse por interes.

Universidad de Deusto
Biblioteca

resse.ibid.nu.25.ni el que lo descubre le
gitimamente para bien de la republica,
con exemplos cotidianos. ibid. nu.26.
Detractor si es quiē descubre sus pecados,
y quando peca mortalmente, con nue
ua concordia de opiniones contrarias,
y el que con juramento dize contra si
falso. ibid. num.28. & sequent. Y que si
los descubre por temor de tormentos.
num.3.
Detractores, quien descubre lo q̄ sabe por
via de confession, aunque lo descubra
por tormentos. c.18 nu.31. y aun el que
descubre los secretos dl reyno, ciudad,
o exercito, a los enemigos, aun por tor
mentos, si lo haze por daño irreapara
ble. num.32.
Detractor, o murmurador, quando peca.
M. y es obligado a restitucio de forma,
por imponer a si mesmo, o a otro falso
pecado, o reuelar el secreto verdadero.
c.18.n.33. O el publicado por justicia, o
por infamia do no lo saben. nu.34. Por
leer, o diuulgar la memoria, que hallo
escripta de los pecados agenos. Por cō
poner libello famoso, o diuulgar el que
hallo hecho por otro. nu.35. Por oyr de
traer, y murmurar, especialmēte en tres
casos. nu. 30. por echar a mala parte las
obras agenas, de su naturaleza buenas.
num.37. Por callar el valor ageno, sien
dole preguntado. num.38. Por inquirir
y pesquisar siendo juez sin preceder in
famia, o notoriedad: o precediēdo ellas
como no deuian. Por preguntar (quan
do no deuia) al reo cōfesso de sus cōpa
ñeros. Por mādar (siendo prouisor) que
todos los que vieron, o oyerō dezir de
tal hurto lo digan. num. 39. & seq. Por
querer saber (siendo visitador) pecados
ocultos. num. 41.
Deuda pueda perdonar. & c.c.18. num.38.
Dinero como sube y baxa en su valor por
la copia, o falta. p.83. nu.51.
Dinero es mercaduria. n.51. Su subida aba
te lo al. El de cada metal sube por falta
del, todo por falta de todo. p.85. nu.52.
55. & 56. Qual su fin principal, y qual el
otro. 87. num.55.
Dinero precio de lo al. Otro puede ser su
yo. ibid. como sube. p.88. nu.57. Su tas
sa ibid. num.58.
Dinero de la feria, no sube por cābios fin
gidos, ni monipodios. ibid. pagi. 89.
num.59.
Dinero absente, porque vale menos, que el
presente. ibid. pag, 62. nu.62. Siendo lo
al ygual. p.93. num.64. y el mas absen
te vale menos. pag.94. num.64. quando
la entrega no se ha de hazer en el mismo
lugar. pag.95. nu.67.
Dinero de Alexandria, menos vale en Ge
noua para el que esta en ella, y el de Se
uilla, para el que esta en Burgos, me
nos, que el de Burgos. ibid. p.94. n.64.
Dinero de Flādes absente, porque comun
mente vale mas, que el de Medina pre
sente. ibid. p.95. num.65.
Dinero presente vale mas que el absente, y
mas do ay falta. ibid.98. n.72. Cō exem
plo. ibid. nu.73.
Dinero para que se hallo. Qual su princi
pal fin y vso. Coment p.58. num.11.
Dinero sirue para muchos cōtratos y para
ocho fines y vsos. ibid.59. num.12.
Dinero vale mas en las manos de tratāte q̄
en otras, como en el trigo semental, en
las del que lo quiere sembrar y no tiene
otro tal. ibid. p.24. nu.52.
Dinero dos potencias tiene para ganar.
ibid. p.26. nu.55.
Dinero vender si se puede segū su valor in
trinseco, aunque por ley no vale tanto.
ibid. p.66. num.10.
Dinero se puede vender so muchos respe
ctos, Pero no en quanto es precio. ibid.
p.73. num.32.
Dinero por estos ocho respectos vale mas,
o menos. ibid. pag.80. nu.35. De los qua
tro de los quales. ibid. nu.44. Del septi
mo. ibid. p.84. num.51. Del octauo. ibi.
p.92. nu.62.
Dinero como sube, o baxa con el tiempo.
ibid. p.81. num.46. Y no por fiarse para
mas

mas tiempo. ibid. p.82. num.47. Como
y quādo se ha de boluer en la misma mo
neda y precio en q̄ se presto. ibi. nu.48.
& sequen.
Dineros quien da en vna parte, para que se
los den en otra. ibid. p.101. nu.77. Pue
de los dar por cinco vias. ibid. pag.102.
n.78. Que si los da en Roma para Espa
ña, o Francia. ibid. p.103. nu.79.
Dispensa quiē, y el dispēsado sin justa cau
sa, mal seguros. Y qual es ella, y q̄, quan
do es notoriamente tal c.12. nu.76.
Dispēsa el Papa en todos los impedimien
tos dl matrimonio, sino en tal y tal. Por
que no en ellos, y en los otros si. ca.22.
nu.84. Si puede dispensar en los grados
vedados en el Leuitico. nu.85.
Dispensa el Papa otramente, q̄ el Obispo,
aun en lo que el puede. c.25. nu.74.
Dispensa quien en la irregularidad del pe
cado notorio. Quien la quita, y quiē la
que de celebrar en el nace. c.25. nu.77.
Dispensa el Obispo con el que tiene cura
do, hasta siete años. ibid. nu.118.
Dispensa como el Obispo con el mal or
denado. c.27. nu.241. & seq.
Dispensacion del Papa para casar quādo
subrepticia. c.22. nu.87.
Dispensaciō de la ley humana sin justa cau
sa quando excusa. c.23. num.42.
Dispensacion, aunque se deua estrechar:
pero no el poder de hazerla, si no se ex
primen las personas, puesto q̄ ni el vno,
ni el otro, se estiende a defecto natural.
Coment. p.108. nu.3.
Dispensacion con los monges de vn mo
nesterio incluye al abad monge. ibi. pa.
109. num.6.
Dispensan, y comutan solos los perlados
ecclesiasticos: irritan tambiē otros. c.12.
nu.64. Pero no y gualmente padres, tu
tores, madres, señores, casados, y perla
dos de religiosos. nu.65.
Dispensan en voros solos los perlados ec
clesiasticos, y solo el Papa en cinco, y en
el solennizado por orden sacra, o pro
fession reglar. c.12. nu.75. En los otros
tambien los Obispos, y los que tienen
jurisdicion Obispal, o quasi. Quales son
los exemptos. Aun en el simple de conti
nencia temporal. nu.76.
Dispensar, comutar, o irritar voto, differe
ren. c.12. nu.63.
Dispensar si puede el Obispo en el incesto
proprio. c.22. num.75.
Dispensar si puede el Obispo en los impe
dimētos del matrimonio, con muy vtil,
breue, y clara resolucion de muchos ca
sos singulares. c.22. num.86.
Dispensar quiē puede para ordenes y con
el mal ordenado. c.25. nu.69.
Dispensar quien puede con el ordenado a
hurtadas, y por salto. ibid. n.70.
Dispensar puede el Papa sobre la irregu
laridad de todo homicidio, pero no sue
le en la de illicito y voluntario, para or
denes. c.27. num.238.
Dispēsar puede cō el homicida el Obispo.
ibid. nu.240.
Distribuciones lleuar, sin se hallar en las
horas, o en parte notable dellas quando
mortal. c.25. nu.133.
Dispensar quando puede el Obispo en pe
cado notorio. c.27. n.249.
Dispensar si puede el confessor en irregu
laridad, por las bulas. ibid. nu.249.
Dispensar quien permite con monges, per
mite con abades. Coment. p.106. nu.1.
Y la razon. ibid. p.107. nu.2.
Dispēsar nadie deue fuera del Papa, sin co
nocimiento de causa, en que mucho se
yerra. ibid. p.108 num.4.
D.F. Domingo de Soto alabado. c.1. n.10.
D.F. Martin de Ledesma, alabado. cap.18.
num.7.
D. Ioan de Medina doctor digno de loor.
cap.1. num.10.
Doctor, o graduado como peca mortal
mēte si pide el grado, que no merece. O
lo toma principalmente por la honra.
O lee Theologia estādo en pecado mor
tal notorio. O no echa los descomulga
dos, ni castiga los malos, con su limita
cion. c.25. n.55. O leyendo leyes, o me
dicina,

Universidad de Deusto
Biblioteca

diezma, admite religiosos. &c. O leyendo otras facultades, sin licencia. O lee, o predica principalmente por gloria. O aprueua, o reprueua en el examē a quien no deue. O enseña cosas falsas. O dexa de enseñar vtiles. O constituye el vltimo fin en ello. O quita los oyentes a otro. O procura de hazer Rector, o Lector a quien no lo merece, o no tanto quanto otro. n. 57. O lee dia de fiesta, dādo causa de no oyr missa. O da fiesta, que no deue. O toma salario priuado, teniendo publico. O toma beneficio cō cargo de leer. O castiga cruelmente. O menospreçia a los simples buenos. n. 88.

Doctor q̄ enseña a religioso como descomulgado. c. 27. num. 134.

Doctor Miranda Sancho de Carrança Nauarro, maestro del author. Comēt. p. 19* num. 1.

Doctor Soto alabado. Comen. p. 109. n. 2.

Doctor monte Mayor alabado. Coment. p. 16. n. 29.

Doctor Bartholome de Carrança alabado. ibid. p. 40. nu. 80. & in Manu. c. 27. num. 110.

Doctor Genesio ā Sepulueda doctissimo y eloquentissimo. c. 25. n. 43.

Doctores Antonio y Luys coronel defendidos. Coment. p. 74. nu. 34.

Dolor de arrepentimiento no sea excessiuamente dañoso. c. 1. n. 24.

Donacion hecha por el padre al hijo vale, en los casos, en que vale la donacion hecha por el marido a la muger, y al reues. c. 17. nu. 146. & seq.

Donacion del marido a la muger, y al reues della a el, quādo vale. n. 149. &. 150.

Donado al hijo por respecto del padre. c 17. num. 172.

Donar quien no puede. cap. 17. num. 105. &. 106.

Donar no puede el padre al hijo regularmente, sino en estos casos. &c. capit. 17. num. 145.

Don Francisco de Nauarra prior de Roncesualles, Obispo de Badajoz, y agora Arçobispo de Valencia, alabado. c. 27. num. 133.

Don Henrrique Cardenal infante de Portugal. c. 17. nu. 206.

Don Leon de Noroña de la compañia de Iesus.

Doña Catalina reyna christianissima de Inglaterra, tia de muy altos reyes. c. 22. num. 84.

Doña Iuana la princesa mostrose piadosissima, circunspectissima, esforçadissima y amantissima, de quien deuia en esto. ca. 21. num. 5.

Doña Catalina, primera deste nōbre, reyna christianissima, y incōparable. cap. 27. nu. 291.

Doña Iuana princesa altissima por altas causas, mas alta sea por otra. Coment. p. 130. num. 9.

Don Diego de Leyua y Couarruuias Arçobispo. &c. Comen. p. 12. nu. 4.

Don Remigio de Goñi alabado. cap. 25. num. 27.

Dote quiē promete y no paga, visto es prometer el prouecho, que della medianamente se puede sacar. Coment. pag. 37. num. 73. & seq.

Ducado por subir no dexa de ser el mismo que antes. Aunq̄ si la hanega si la augmēta. Coment. p. 82. nu. 48. Porque el precio le es cosa extrinseca como al trigo. ibid. p. 82. nu, 49.

Ducados de mercaderes y del pueblo parecen diuersos. Coment. pa. 85. num. 53. Pero no lo son. ibid. p. 86. n 54. &. 56.

Ducados y reales mas valen en Portugal que en Castilla. ibid. p. 90. nu. 60.

Ducados y trigo prestados do valen mas, si se pagan do valen menos. ibid. n. 61.

Duda quien si algo es mortal y lo haze, peca mortalmente. c. 22. nu. 54.

Dudar se puede de vna cosa para vn effecto, y creerla para otro. c. 12. nu. 54.

Dudoso ante quite la duda que obre. cap. 27. nu. 88.

Dureza de coraçon, quando. M. cap. 21. numero. 76.

Edad

E.

Edad para desposorios, qual. c. 22. numero. 24.

Edad, qual necessaria para ordenes menores. Qual para epistola, y euangelio. Qual para missa, y Obispo. Si impide el character de la orden, si su execucion. Que solo el Papa dispensa en ella. c. 27. num. 202.

Elijase lo mas seguro, como se entiende. c. 17. nu. 283.

Embidia vicio, q̄ Como differe del odio, temor, y indignacion. Es caboral, y madre destas cinco lujas. c. 23. n. 121.

Embidia mortal como peca el, a quien pesa del bien ageno, por le diminuyr por el su gloria. num. 122. O por fin mortal, si la voluntad superior consintio a la sensualidad. num 122. O porque no lo merece. O propuso de imitar a los malos. num. 123.

Emboramiento de entendimiento, quando mortal. c. 23. nu. 131.

Emendado el capit. Non in inferenda, en tres lugares, Coment. p. 126. n. 2,

Emperador y rey don Philippe, cō los de su consejo, dignos de bendicion por la pragmatica, de no arrendar. &c. Cō auiso de q̄ afloxara sino. &c. Coment. p. 17. num. 30. & seq.

Emphiteosi no se reputa por vaca, sin lo querer el señor. Coment. p. 123. nu. 30.

Emphiteosi, q̄l se pierde por dos años. &c. c. 17. num. 192.

Empresti̇do de dos maneras, y en ambas gracioso. Coment. p. 7. n. 3.

Empresti̇do no se haze del dinero puesto en compañia, por el aseguramiēto del que lo recibe. Coment. p. 19. nu. 35.

Empresti̇do, cuyo señorio no se traspassa, y otros tales contratos mucho differen de los, porque se traspassa quanto al embiar. &c. ca. 17. nu. 185. & seq.

Empresti̇do quiē toma de dineros, trigo, vino. &c. como peca mortalmente, si no paga tal, y an bueno. & c. ibid. nu. 214.

Engaño que? y como differe de la culpa? cap. 17. num. 177.

Enojo cōtra el que lo castiga. O de ser nacido. O de no ser bruto, quādo. M. c. 23. num. 138.

Entendimiēto comun del cap. Tua. de homici. mejor que el vn nueuo. Coment. p. 163. num 14.

Entendimiento singular del cap. Quantæ. de senten. excōi. Coment. p. 134. nu. 18.

Entendimiento inepto del capit. final de symo. el de vnos Theologos. Coment. p. 152. num. 16. & tribus seq.

Entendimiento del cap. Per vestras. de donatio. inter vir. & vxor. c. 17. num. 256.

Entendimiento del cap. final de homicidi. de Sylues. Coment. p. 166. n. 19.

Entendimientos dos tiene el cap. Nauigāti. Y malos, y qual es mejor. Coment. p. 49. num. 1. &. 2.

Entendimiētos tres famosos de los textos, que hablā de la defension del proximo: muy estrechos, o muy anchos son. Coment. p. 140. num. 26. y qual es el justo. ibid. num. 27. y que, la causa de la variedad. ibid. p. 141. num. 28.

Entendimientos seys del cap. Quantæ. de sent. excō. Qual bueno. ibid. n. 29. &. 30. muy declarado. p. 144. nu. 31.

Entierra quien descomulgado, o en lugar entredicho. c. 27. nu. 137.

Entredicho generalmente que. Y que como aqui se toma. Como conuiene y differe de la descomunion y suspension. ca. 27. num. 167. Onze conueniencias de todas las tres y seys differencias de entre la descomunion de vna parte, y el entredicho y la suspēsion de la otra. ibi. num. 165.

Entredicho se parte en local, personal y mixto, con las diffiniciones, y diuisiones de cada vno dellos. ibi. nu. 166. Entredicho general di lugar, no incluye al pueblo. Ni el del pueblo, al lugar. Ni el de la clerezia a los legos, aunque si, a los religiosos, y nouicios. Ni el del pueblo a

los cle-

Universidad de Deusto
Biblioteca

los clerigos. El de la ciudad incluye a los arrauales. El de la yglesia al cementerio, y capillas apegadas, pero no ala clerezia, ni el de la clerezia a ella. &c. ibid. num. 167.
Entredicho puede poner comunmente, quien puede descomulgar y suspender. Y puede ser entredicho, quiē puede ser descomulgado, y otros muchos mas: porque el entredicho, aunque requiere culpa de alguno, pero no, del q̄ se entre dize. ibid. num. 168.
Entredicho general, no pone el ordinario por culpa de deuda. ibid. nu. 268.
Entredicho ponese (ipso facto) por derecho en estos casos. ibid. num. 169.
Entredicho general, especial, local, personal, y mixto vedā todos los diuinos officios sacramentos y eclesiastica sepultura: exceptos los q̄ el derecho saca expressamente, y por consiguiente estos y estos autos. c. 27. num. 171.
Entredicho leuātase enel dia de Nauidad, Pascua, Pentecoste, y Assumpcion por derecho comū, y en otros muchos mas dias, de lo que por ventura conuendria, por priuilegio especial. numero. 182. & duob. seq.
Entredicho si no es valido, y denunciado, o notorio no obliga. Es nullo comunmente en los casos, en que lo es la descomuniō. Y se dize violar el lego, sino en quatro casos. Y que de las monjas y clerigos. ibid. nu. 187.
Entredicho como quien lo pone, o no lo obedece, peca mortalmente. Si lo pone sin tener poder para ello. O oye diuinos officios desta manera. O con ruegos, o amenazas lo hizo violar. ibidē. num. 190.
Entredicho quien viola, como es irregular. ibid. nu. 247.
Entredicho si escusa de oyr missa al priuilegiado. c. 21. nu. 4.
Entredicho personal absoluto, quales autos veda. Quales del ministerio del altar. Quales el de la entrada de la yglesia. & c. capit. 27. numero. 170.
Epilentico, endemoniado, lunatico, furioso, Hermaphrodito, como son irregulares para se ordenar y vsar de la orden ya recebida. Y quien dispensa con ellos. cap. 27. num. 203.
Equidad quanto puede templar las leyes. ca. 27. nu. 282.
Escandalizar desta, y desta manera quando mortal. c. 14. nu. 25.
Escarnio que: y quando el mayor, y quando mortal. c. 18. nu. 15.
Esclaua de quien abusa su señor, apartese. cap. 16. nu. 21.
Esclauo que huye. c. 17. n. 103. y como es irregular, y quando (si se ordena) libre. ca. 37. nu. 204.
Escriuano ha de jurar estas seys cosas. cap. 25. nu. 52. y como peca mortalmente, si haze contra alguna dellas. O haze escriptura falsa. O rompe la verdadera. O dexa, o añade clausulas. & c. O no da el instrumento. O no informa bien al que renūcia. O los trasiada dia de fiesta. O no quiere darlo sin dinero al pobre, con su limitacion. ibi. n. 53. O hizo instrumēto vsurario, o illicito. O copilo, o escriuio estatutos en fauor de las vsuras. O no retuuo registro. O hizo testamento al q̄ carecia de juyzio, o recibio salario demasiado, o por cartas de ordenes. nu. 54.
Escrupulos mitiga el confiar de si poco, y mucho de Iesu Christo. c. 27. nu. 290.
Escrupuloso no imagine a Dios tal, sino tal. c. 27. num. 290.
Escrupulosos de varia vanidad. ibi. n. 285.
Esperāça principal, no es toda aquella, sin la qual no se prestaria. Comē. p. 14. n. 23.
Espiritual lo que desciende del Espiritu sancto. Espiritual por essencia que: Espiritual por causa que: Espiritual por effecto que: c. 23. n. 100. Espiritual por anexion de dos maneras. ibi. nu. 101.
Esposa de Dios, assi es el alma del varon, como la dela hembra. c. 16. n. 3.
Esto es, significa verdad, y censendus, presumpcion. Coment. p. 51. n. 3.

Estudiante como peca mortalmēte, si estudia por sin mortal. O no cūple los mandamientos de la vniuersidad. O aprendio sciencia vedada. O quito oyentes. O es negligente enel estudio. O gasta mal, lo que para ello le dan. O no paga el salario deuido a su maestro. O finge tener grado, que no tiene. cap. 25. num. 59.
Estudio del gasto, q̄ enel haze el hijo, &c. ca. 17. nu. 159. 164.
Executor de testamento, como peca mortalmente, si no paga las deudas y mandas. O tarda mucho enello, quando es descomulgado. c. 25. n. 64.
Exēplo no restriñe la regla. Comen. p. 50. num. 2.
Exhortacion para dissuadir los cōsos personales. Coment. p. 47. nu. 99. & seq.
Extrauagante: Ad euitanda, con su verdadero tenor. c. 27. nu. 35.

F.

Factores y criados de vsurarios. cap. 17. numero. 266.
Falsar letras, y vsar de falsas, differen. c. 27. n. 59. y si es falsario, quien emienda alguna letra, o punto. nu. 59.
Falsario como peca mortalmente, contra el septimo mandamiento. Si falso moneda en substancia. & c. Y si, y a quien resti tuyra. c. 17. nu. 167. Si cerceno, o adelgazo moneda. Si falso escriptura, pesos, medidas. & c. nume. 168. Si falso sello. & c. num. 169. Quando es descomulgado. cap. 27. nu. 93. El de las bulas, si es descomulgado. c. 17. nu. 168.
Fama, vida, y libertad, en que consienen, y que es inestimable. c. 17. nu. 89. y que no se paga, sino. & c. n. 90.
Fama que cosa es, y que la ay de bondad, y de otros valores. c. 18 num. 20. Quando se dize dañar notablemente, cō vna regla para conocer, quando su daño es mortal. Que comunmente la de los mortales, es mortal, y no la de los veniales. num. 21. Aunque si, a las vezes: y muchas, quando se haze por palabras generales comunes a mortales, y veniales. num. 22.
Familiar quiē, para gozar del priuilegio del entredicho. c. 27. n 181.
Fiador puede lleuar algo por fiar, sino quando. & c. Coment. p. 55. n. 7.
Fiestas todas christianas, por ley humana son introduzidas. ca. 13. nu. 1. Su guarda no es tan estrecha, como la del Sabado dela ley anciana. En ellas se manda oyr missa, y se vedā las obras seruiles, y quales son ellas. n. 2. Siete obras seruiles se permiten, cinco no seruiles se vedā. n. 3. Mas las relaxa la neceßidad, que la piedad, y como. num. 4.
Fiestas el derecho determino, y la costumbre quita, añade, y modera. Cada tierra guarde las suyas, con los que se hallan en ella. & c. y qual guardara el caminante. num. 5.
Fiestas de S. Cruz, de S. Miguel, de los Innocentes, y de S. Syluestro se puede trabajar. nu. 5.
Fin malo, y el bien que del nace, differen. c. 12. nu. 30.
Fin principal, qual remißiue. c. 19. num. 9.
Fin de mandamiento, no se manda. ca. 21. num. 8.
Fin vltimo, quien se dize poner en alguna cosa. c. 23. num. 3.
Fin menos principal puede ser, lo que no puede ser principal. Coment. p. 13. n. 20.
Fornicario notorio quien: Del no se tome sacramento. c. 22. nu. 4.
Fortunio alabado. c. 22. nu. 50.
Fortaleza, esfuerço, y grandeza es, impedir injurias. Flaqueza hazerlas. Comēt. p. 12. num. 3.
Fortaleza virtud, en que immediata, y mediatamente se emplea. Coment. pa. 137. num. 21.
Frayles menores se ordenan de todas ordenes en vn dia. c. 25. num. 76.
Fray Frācisco de Victoria alabado. c. 16. num. 19.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Frayles Portugueses que con las cruzes en las manos animan a los suyos, contra los paganos en las Indias, no son irregulares. c. 27. num. 215.
Francisco de Azpilcueta y Xabier, preposito de la cõpañia de IESVS, esta obra heroica hizo. c. 24. num. 12.
Fraude es engaño de obras, sin palabras. cap. 23. num. 77.
Frutos de la prenda, quando se lleuã mal, y quando bien. c. 17. n. 217. & seq.
Frutos perdidos por no rezar, cuyos serã. c. 25. n. 123. Pero no se pierden por solo pecado mortal. num. 124.
Frutos de beneficio en que, y como se han de gastar. ibid. nu. 126. & 127.

G.

GAleras de moros quien gouierna, o rema en ellas por fuerça, si peca, y es descomulgado. c. 27. n. 63.
Ganancia de juego, aunque no sea mas de venial, torpe. c. 19. nu. 9.
Ganancia se saca del trato del dinero, como del de las otras cosas. Comẽt. p. 80. num. 43.
Ganancias del hijo, con el dinero del padre. c. 17. nu. 161. & seq.
Ganar poco justamente, quãto mejor que mucho con pecado. Coment. pag. 77. num. 39.
Gloria, o alabança queriendo, como peca, si la quiere por vltimo fin. O de cosa que es mortal, como de desafio. &c. O para fin mortal. O con intencion de pecar mortalmente, por la ganar, o conseruar, con exemplos. c. 23. nu. 25. O se alaba a si, o a otro, para daño notable de biẽ diuino, o humano. n. 17. O se huelga con falsa alabança para daño ageno notable. nu. 18. O lo ordenado para gloria de Dios, lo ordena para la suya. nu. 16.
Gloria humana maciça y no vana q̃. ibid. num. 19.
Gloria de la Clementina Exiit, no esta vedada. c. 27. num. 147.
Gregorio nono cõcertado, çumoso, y breuiloquo. Coment. p. 49. n. 2. Suele determinar cosas dudosas. p. 51. num. 3.
Gregorio Lopez del cõsejo de las Indias, alabado. Coment. p. 103. num. 79.
Guarda de caças y pescas quien jura. &c. c. 17. n. 122. & duob seq.
Guarda qual, no guarda bien. ibi. nu. 126.
Guarda, alguazil, y merino, como pecan mortalmente, si no acusan contra su juramento, al que de noche hallan. O no manifiestã el daño. O no restituyendo esto y esto. c. 25. num. 34.
Guarda de la cosa, pertenece a quien todo su prouecho principalmente conuiene, y para quien se pierde. Coment. p. 34. nu. 68. &c.
Gula que. A que inclina. Quando es mortal. c. 23. nu. 125. Tiene estas cinco especies. Es vicio caboral, que pare cinco hijas feas. num. 126.
Gula conquistara España, si los principes. &c. ibid.
Gula mortal como peca, quien pone el fin vltimo en comer y beuer. O por ella quiebra algun mandamiẽto. O por ella viene a gomitar. O comiẽdo, o dando a comer cosa de daño notable. nu. 127. O manjares preciosos. O comiendo carne do no se come, por ser de donde se come. nu. 128. O embeoda a si, o a otro. nu. 129. O come, o da a comer carne humana. num. 130.

H.

HAblar demasiado, quando mortal. c. 22. num. 131.
Habito de orden quien lo dexa, quãdo peca mortalmẽte, y es descomulgado. ca. 27. num. 132.
Halla quien algo, como peca mortalmente, contra el septimo mandamiento, si no lo buelue, o no busca cuyo era, o no lo da a pobres. cap. 17. num. 169. & seq. Si busca thesoro por arte magica, o halla madera lleuada por creciente, o algun animal en el lazo, ibid. num. 176.
Heregia que, y quiẽ hereges, y el puro mental no es descomulgado. c. 11. nu. 17. Ni el puro vocal. num. 24. &. c. 27. nu. 56.
Heregias y trayciones, pocas vezes han menester correction fraternal. cap. 18. num. 56.
Herida enorme, mediana, y liuiana. c. 27. nu. 91. &. 92.
Hijo que sirue al padre mas que los otros, si aura mas que ellos. c. 17. nu. 148.
Hijo como peca mortalmẽte cõtra el septimo mandamiento, si toma para si algo de los bienes del padre. ibid. num. 156. Aunque sean aduenticios, o profeticios. num. 157. Aun con voluntad de su padre, si con daño de la legitima de sus hermanos: puesto que sean cosas, que el padre le compro aunque sean libros, y armas del hijo caualiero, doctor, o estudiante. num. 158. & seq. O de los dineros del padre ya muerto. nume. 161. O de la ganancia que con el dinero del padre gano. O de lo que otro le dio por contemplacion de su padre. O si no quiso contribuyr en los gastos de su hermano estudiante. numero. 162. O pagar los de los bienes aduenticios. numero. 163. & seq. Si no quiere pagar lo que su padre pago por su delicto, o los gastos de sus bodas. &c. O conferir las joyas, que el suegro dio a su muger. Y que, de las otras cosas, y de lo ofrecido a su muger. num. 165. & sequent.
Hypocrisia perfecta y imperfecta, y quales pecado mortal. c. 18. nu. 10.
Hombre libre no se da en prenda, ni por esclauo, por deuda. Comẽt. p. 44. n. 91. &. 92. Aunque se puede vender. pa. 45. num. 93.
Homicidio y otros cinco delictos, producen irregularidad. c. 27. nu. 218.
Homicidio, o mutilacion casual, quando haze irregular. ibi. nu. 221.
Homicidio voluntario diffinido y declarado. ibi. nu. 130.
Homicidio casual, aunque sea culpable no haze irregular, quãdo la culpa no se ordena para ello. &c. Comen. p. 162. n. 16. ved la palabra, o deformacion.
Honrrar a Dios con solo coraçon, no basta. Y que la supersticion es el mayor de los pecados cõtrarios a las virtudes morales. cap. 11. num. 18. Es de quatro especies. Quales son. num. 20. Todas son pecados mortales, excepta la primera. nu. 21.
Horas canonicas, como se pueden dexar portal ocupacion. c. 25. n. 111. O portal dispensacion, que no se deue procurar por esto. O por descomuniõ. O por poca renta del beneficio. nu. 102. O por no lleuar fructos del. Ni poder seruirlo. &c. nu. 103. &. 104.
Horror desreglado de la otra vida, quando mortal. c. 23. nu. 113.
Hospitalero, como peca mortalmente en esto, y en esto. c. 25. n. 67.
Hostias todas quedan cõsagradas, aunque al tiempo de consagrar. c. 25. nu. 91.
Huyr quien no es obligado. c. 15. nu. 3.
Huyr, y ayudar a huyr, quando pecado mortal. c. 25. nu. 38.
Hurta quien, del que se lo diera pidiẽdo se lo, como peca: y quiẽ hurta muchos pocos. c. 17. nu. 137.
Hurto que cosa es: y se parte en mental, y real. c. 17. nu. 1. & Coment. p. 155. nu. 1. y quando es notable, restitutiõ. cap. 17. nu. 3. Que toda vsurpacion es illicita: y la voluntad della se veda por el septimo precepto de no hurtar. Coment. p. 155. nu. 1. Que el grãde y el pequeño son de vna especie. ibid. nu. 2. y de su casta mortales. p. 157. n. 5.
Hurto pequeño no es mortal. Qual es tal, digalo el buen varon. ibi. Como lo dira. ibi. n. 6.
Hurto pequeño con voluntad de hurtar mucho, mortal. ibid. Y otramente no. Aunque si daño mucho, por otro respecto lo sera. num. 7. y aun si da gran enojo. Y quando hurta a pobre, mayor pecado, y quando no. p. 158. nu. 8.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Hurto de cien marauedis, y de dos reales, por mortal se tiene en alguna parte. ibid. p.159.n.9.
Hurto menor de dos ducados, si es mas notable, para hazer pecado. M. Que el engaño para dar action. ibi. parece q̃ no. ibid.num.10. Ca el de vn real, o medio, o veynte marauedis parece notable. Y aun de ocho para cima: y el de vna gallina, y de vna dozena de huevos. &c. p.160.n.11. Y quando el de vna lezna, o aguja. p.161.n.12.

I.

IActancia quando pecado mortal, y quando venial. capit.23.numero.20.
Idiota ignorãte, o qual irregular. Que quasi nunca dispensa el Papa directamente sobre esta. c.27.n.20.
Iglesia veed la palabra yglesia.
Imagines. c.11.n.22.&.41.& c.17.n.169.
Impide quien officio, o beneficio, herencia, o manda, quando y quanto ha de restituyr. c.17.n.69.& seq.
Impedimiento para apartar bastante, de dos delictos nace, que son matar para casarse. &c.c.22.num.46. y adulterar con prometimiẽto de casarse. &c. con su declaracion. n.47.
Impedimento de yerro de tres maneras. s. de persona, de condicion, y de forma, con su declaracion ibid.n.22.
Impedimiento de la justicia de publica honestidad q̃. Y no requiere copula. Quando con ella cõcurre a y dos impedimẽtos. ibid.n.57. & 58. De do se sigue esta sotil decision. Que de desposorios clandestinos no nace. Que peca. M. quiẽ contra este impedimiento se casa, y el matrimonio no vale n.58.
Impedimiento de impotencia que. Parte se en impotencia natural, y accidẽtal. ibi. num.59.
Impide y aparta el matrimonio, aunque sabiendolo se casen. nu.60. Peca mortalmente quien con tal impotencia sabida se casa, o despues de saberla vsa del casamiento. n.60.
Impedimientos, quales impiden, y deshazen el matrimonio. Quales impiden, y no deshazen. Y que significa esto. ibid. num.29.
Impedir con mala intencion, mentira, fuerça, o engaño, differẽ. c.17.n.70. &.73.
Impedir el hurto a quien, y como obliga. ibid.n.136.
Impressor como descomulgado. cap.27. num.149.
Imprime quien libro, sin licẽcia. &c. c.27. num.148.
Immunidad veed la palabra yglesi.
Ignorãcia qual escusa de restitucion. ibid. n.82.&.83.
Ignorãcia quãdo es causa de pecado. Quãdo compañera de pecado. Qual affectada que augmenta la culpa. Qual crassa, que la disminuye. Qual invencible, o provable, que del todo escusa: y contra dela pena, aunque el yerro sea contra la ley natural. c.23.n.44.& 45.
Incendiario, quando es descomulgado. c.17.n.100.&.c.27.n.94.
Inconsideracion, quando mortal, aun sin voluntad de no considerar. c.23.n.113.
Inconstancia siempre pecado. Quãdo mortal. c.23.n.113.
Indignacion quando virtud, quando venial, y quando mortal. ibid.n.117.
Injuria de palabras, se haze por contumelia, por conuicio, y improperio, y que es cada vno dellos, y quando es mortal, y quando no. c.18.n.13.
Indulgencias, a quales penitentes aprouechan. c.26.n.19.
Infidelidad qual haze irregular, y quales hijos. Quien dispensa. c.47.n.105.
Infame, y quien no beue vino, como son irregulares. c.27.n.204.
Innocencio gran Papa, y gran doctor declaro esto, mal entendido. Comen. pag. 136.n.19.
Inquietud, quando mortal. c.23.n.76.
Inquisidores por tomar dinero, quando descomulgados. c.27.n.243.
Intencion virtual de matar, nueuamẽte difinida. c.27.n.213.
Interesse que, de quantas maneras remissiuè. Que se puede lleuar sin tantas condiciones. &c. assi el de ganancia, como el del daño. cap.17.num.211.& sequent. Y aun lo que se lleua por los montes de piedad. Y que cosa es cambio, con muchas cosas a el tocantes remissiuamente. ibid.n.213.
Interesse del daño que, y que interesse de ganancia. Coment.p.22.n.45.
Interesse se puede lleuar por prestar en tres casos, segun todos. s. quando es de daño, y quando precedio tardança, y quãdo el prestido se haze por fuerça, y aun en el quarto quando se haze sin ella. &c. segun la Comun, que por nueue razones aqui se funda. ibid.p.23.num.45. & sequent.
Interesse extrinseco extra rem, no se deue de derecho comunmẽte. ibi. p.24.n.50.
Interesse y vsura differen, segun las leyes Romanas. ibid.n.51. Y no se deue el interesse, por se deuer la vsura, ni por sola la tardança de la paga. ibid.n.52.
Interesse segun algunos, no se puede lleuar sin concurrir siete condiciones. De las quales referidas algunas se muestrã no ser necessarias. ibi.p.19.n.57. & seq. Y añadense dos, que tambiẽ se limitan. p.30.n.59.
Interesse no se deue tomar antes del tiempo, en que auia de ser ganado, ni con infamia. ibid.nu.58.
Inuencio de mãjares, trajes, exercicios. &c. quando mortal. c.23.n.21.
Ioan Rofense glorioso martyr y Obispo. c.22.n.84.
Iornalero mal pagado. c.17.n.107.
Ira passion de la potencia irascible, no tiene contraria. c.23.n.114.
Ira vicio caboral que. A que inclina. Pare siete hijas. Quando mortal. ibid. nu.115. &.116.
Irregular como es el adultero, q̃ mata al marido por se defender. c.15.num.7.& Coment.p.264.n.15.
Irregular absuelue se del pecado, quedando irregular. c.27.n.192.
Irregular ninguno incurre nueua irregularidad, por celebrar. ibid.n.194.
Irregular por bastardia. ibid.nu.201. Por falta de edad. n.201.
Irregular porque se haze vno, por falta de perfecta lenidad. ibid.n.206.
Irregular por falta de perfecta lenidad, es todo y solo aquel, que. &c. con la declaracion de todas las palabras puestas en esta linda y trabajada resolucion. ibid. num.207.&.208.
Irregular es el juez, acusador, testigo, notorio assessor, abogado, procurador. &c. si fuerõ causa de que alguno muera por justicia. n.209. Pero no, si la muerte no se sigue. n.210.
Irregular como no es, el que da armas para yr a la guerra justa. Ni el que da ballesta, saeta, lança, escopeta, pelotas en la pelea, si no las da. &c. Ni el que en la mesma pelea exorta, o anima assi. ibid. n.211.&.214.
Irregular, no es el perlado de España, que exhorta en la pelea contra moros. ibid. numero. 215. Es lo empero el que lleua leña para quemar hereges, &c. Y el que vende, presta escalera, cuerdas, saeta para justiciar al condenado. numero. 216.
Irregular es quien haze al condenado subir la escalera. &c. n.215. Y aun quiẽ mata para defẽder a su padre y patria. &c. ibid.num.217.
Irregular no es el clerigo que denuncia traycion assi, ni el que se halla presente assi, ni el abogado del reo. &c. c.27. nu.217.
Irregular por deformacion ilicita es todo y solo aquel. &c. ibi.n.218. Ninguno es irregular desta especie, sin deformiciõ culpable, aũque lo sea de otra por ello. ibid.n.219.

Irregular no es el que deguella al hombre ya muerto. Ni el que haze mouer antes que el niño se anime, y quando es visto animarse. Ni quien procura de deformar, sin se seguir el effecto. Ni quien hiere y derrama sangre sin deformacion. nu.221. Ni quien hiere licitamente, aun que otros lo acaben. num.222.

Irregular como no es quien deformando haze a otro irregular. ibid. nume.221. &.224. Quiẽ por castidad se castra. ibi. nu.222. Quien hiere a vno a quien otro lo acaba, o por su culpa muere. nu.223. Quien lisia miembro. nu.224.

Irregular quando es quiẽ se halla en la batalla. ibi. n.224. & seq.

Irregular es desta especie el juez cõ todos los que ayudan a dar, o executar sentencia deformatoria injusta. ibi. num. 226. & seq. Mas no quien prende, acusa. &c. Iustamente con protestacion que en tal manera es necessaria. nu.227. Ni el que haze prender por delicto, que no merece deformacion. &c. Mas si el que justamente riñe con otro, al qual sus amigos lo mataron. ibi. nu.228.

Irregular si es, quien tiene leon que mata. Quiẽ siendo cirugiano, medico, o guarda de enfermo lo cura mal. n.229. Quiẽ saca la saeta al herido, buelue al enfermo, para que mas presto muera. Quien siendo niño, loco, o beodo mata. ibi. nu. 230. &.231. Quien siendo injuriado no veda a sus amigos que no le venguen. Quien haze a otro q̃ no libre. &c. Quiẽ dexa de curar. Dexa de dar limosna al que se muere, o de defender con intencion de que muera, o fin ella. ibidem. nu mero.232.

Irregular como es quiẽ baptiza, o se baptiza dos vezes. ibi. n.246. Quien viola entredicho, o cessacion. n.247. O comete pecado notorio grave. n.248.

Irregular no es quiẽ celebra en yglesia polura. ibi. n.250.

Irregular es, el q̃ casualmente mata a otro, haziendo obra illicita, o licita illicitamente hecha. Coment. p.161. nu.13. Lo qual muy bien se prueua, que quier que digan algunos. p.164. nu.25. A se de entender empero, quando la obra illicita se ordena para ello. p.165. nu.17.

Irregular es el clerigo, que mercadeando, o cortando arbol ageno mata a caso, segun Sylvestro. ibi. nu.13. Pero no es verdad. ibi. nu.22. Aunque el adúltero, que mata al marido por se defender lo sea. ibid. nu.15.

Irregular es no solo quien aconseja muerte: pero aun lo de que ella se sigue. ibid. num.20.

Irregular nadie por muerte casual, sin otra culpa, que de cortar arbol ageno, tratar trato vedado, empinar campana en tiẽpo vedado. ibi. nu.22. Caçar caça vedada, o cauallgar en mula mansa vedada. ibid. nu.23.

Irregular haze a vno, vna muerte casual, a quien no lo hara otro tal. p.169. n.24.

Irregular es quien manda la deformaciõ, que mucho despues se haze. Quien ratifica la hecha. cap.27. num.233. Quien la aconseja. ibid. num. 234. Y aunque no, quien sabe tratarse de muerte agena, y no auisa: pero si, quien anima, o guarda las xarcias de los que mal pelean. Quien haze illicitamente algo, de que se sigue deformacion, con diez y seys exemplos quotidianos, clara y breuissimamente reduelros, ibid. numero. 236. & sequent.

Irregularidad por hazer abortar quando no se incurre. c.15. nu.14.

Irregularidad que quiere dezir, con su diffinicion recatada. Que differe de la descomunion, suspension, y entredicho. c.27 nu.191.

Irregularidad se parte en estas cinco especies. Ninguna se causa por sola voluntad sin obra. Ninguno en duda se deue juzgar por irregular en el fuero exterior, pero si en el interior. n.198.

Irregularidad de la segunda especie nace de falta de cuerpo, o de alma. Induze la falta

la falta aunque sea oculta de algũ miembro perdido por su culpa. Y aun la falta de la parte del cortada por si mesmo. num.198. Pero no la flaqueza, ni perdida del miembro incurrida sin su culpa, que no impide el celebrar cõ exemplos quotidianos. Ni la falta de la vista del ojo derecho. &c. nu. 199. Qualquier falta, o flaqueza de miembro, que haze a vno inhabil para celebrar, lo haze tambien irregular. Quando la inhabilidad para vn officio, no haze irregular para otro. Solo el Papa dispensa en esta irregularidad. ibid. num.200.

Irregularidad, como nace de falta de alma. Qual es la falta de sciencia, de seso, y de fe. c.27. num.205.

Irregularidad mẽtal ninguna ay. Aunque para quitar escrupulos, se haga mẽcion della en algunas bulas. ibid. num.210.

Irregularidad de delicto de vno de seys nace. c.27. num.218.

Irregularidad de homicidio oculto tũ mala es, aun quanto al fuero de la conscien cia: quanto la del que se prueua. nu.239.

Irregularidad como se incurre por mal tomar ordenes. ibid. num.241.

Irregularidad no causa el homicidio merẽ, o del todo casual, y quando es tal. Coment. p.167. num.21.

Luego q̃, Que es buena obra. Su habito que virtud: Que la sobra y falta lo hazen illicito, y quando es. M. c.19. num.2.

Luego quando se haze. M. por la circũstancia del desseo de ganar cosa notable, o de la sobrada afficion. Y quales tienen esta. Y quanta lastima se deue tener dellos. ibid. nu.3. Quando por la dela persona. &c. nu.4. Quando por la del tiempo, o la de ser el juego de fortuna. nu.5. quando por la de estar vedado por Canones, o Leyes. nu.6. & duob. seq.

Juez que inquire, pesquisa, o pregunta por los compañeros, o manda descubrir: o quiere saber, como no deue, los pecados ocultos. c.18. nu.38. & tribus seq.

Juez que pregunta al reo de sus consortes, quando peca mortalmente. ibid. nu.57.

Juez como peca mortalmente en curando se de gouierno, o judicatura, sin ser sufficiente para ello. O juzga cõtra justicia, y entonces que ha de restituyr, y si es suspenso. O toma algo por bien, o mal juzgar. n.12. O juzga mal lo que era justo por falta de jurisdiciõ, y tales y tales defectos de la ordẽ judicial. n.13. O admite apelacion, quãdo no deue, o dexa de admitir quando deue, o differe sin causa el despacho. O diminuye, o augmenta la pena de la ley, teniendo superior. O no lo teniendo, perdona sin consentimiento de la parte, o con el, en daño de la republica. O executa la sentẽcia nulla de su superior. n.14. O manda prender mal, o dexa de condenar en las costas. O no estudia quanto conuiene. O no toma parecer necessario. O condena por vengança priuada. O no defiende a las miserables personas. nu.15. O desobedece al juez ecclesiastico. O manda celebrar en tiempo de entredicho. O mãda prender al juez ecclesiastico, por lo descomulgar. O haze q̃ lo absuelua por miedo. O veda que no se compre, o venda a clerigos. O toma cosas de yglesia. n.16. O mãda sacar del lugar sagrado al que a el se acoge, deuiendo gozar de su immunidad. O consiente alguna falsedad, o engaño a sus officiales. O juzga esto, o esto. O no da lugar de confessar, o de tomar el sanẽto sacramento al que manda matar. nu.23. O no prouee de yguales abogados a las partes. O no visita la carcel. O admite al descomulgado despues deste. &c. O no remite los clerigos a su juez. nu.24. O haze algun auto judicial en dia feriado. O lleua por el lo mas de. &c. O finge algo para hablar con muger. O procede sin parte, o acusador. &c. nume.25. O dexa de hazer la visita general. O pregunta en ella assi, o assi. O procede por pesquisa particular no deuiendo. O manda al malhechor, que descubra sus compañeros

en caso no deuido.numero.27.
Iuez si sera creydo, si dize tener ya lo que basta para preguntar lo oculto.ibidem. num.43.
Iuez que no ayuda contra los hereges, ca. 27.num.135.
Inez, cura, y testigo no puede recebir por. &c. Sino por &c. Coment.p.62.nu.15.
Iuezes pecan preguntãdo luego a los reos con juramento.c.25.nu.36.
Iugando quien gana, quando y a quien ha de restituyr.c.19.nu.9.
Iugar principalmente por ganar, pecado: pero no M. sino quando. &c.ibid.n.1.
Iugar por ganar principalmente, quien se dize.ibid.num.9.
Iuyzio temerario que, y es fuente de mentiras.cap.18.nu.5. Y quando peca do.M. nu.11.
Iuramẽto sin verdad, justicia, o diserecion pecado. Y es de dos especies. Y quales son.c.12.nu.3.
Iurar que.ibid.nu.1. y es auto delatria y religion.num.2. Veed la palabra, Mandamiento segundo.
Iusticia distributiua de officios y beneficios, y de otros bienes comunes, differẽtes.c.17.nu.71.
Iusticia distributiua y comutariua. Los diez preceptos, ley de la justicia.p.129. num.7.

L.

Adron de dia y de noche en que differen.c.15.nu.5.
Langosta puede se cõjurar: pero no descomulgar.ca. 27.num.13.
Legado quien impide, que no reciba descomulgado.cap.27.num.149.
Legitima de los hijos diuersa en diuersos reynos.cap.17.num.158.
Libello famoso quien lo hizo, hallo, o leyo.c.18.num.35.
Libertad si puede vender quien la tiene, cap.17.num.88.
Libre hombre vendido por extrema necessidad como se rescata.c.23.num.98.
Libros quales no se deuriã leer en las escuelas, ni fuera dellas, y quales no en ellas sin moderacion, y quales si.c.23.nu.32.
Limosna quãdo puede dar la muger. &c. c.17.nu.153.& seq.
Ley como cõ estas cinco equidades se templa quanto al fuero de la conscienci a. cap.27.num.272.
Ley cessa, cessando su razõ. Comen.p.129. num.6.
Ley de qual virtud, mãda defender a otro. ibid.num.7.
Ley de charidad pocas vezes obliga so pena de pecado. M. y quando a defender, y a obras de misericordia.ibid.nu.8.
Ley quiẽ trasspassa, parece menospreciar, si no ay causa alomenos injusta.ibid.pa. 133.num.15.
Ley justa quien quebranta con justa causa, no peca. Qual es ella. Que si no es justa, pero si tenida por tal.cap.23.num.41. Que aprouecha la dispensacion.nu.42. Quando comiença a ligar la ley.ibid. num.43.
Ley humana justa, publicada, recebida, y no derogada como obliga a pecado mortal, o venial, o a nada, segun la intencion del author della.ibid.num.39. 46.&.47.
Ley que ordena, o establece algo sin palabras de mando, y precepto, aunque vse de las palabras del imperatiuo, no obliga. M. sino quando la materia. &c. Y ehronces no liga tanto a aquella, quanto la otra.&c. con exemplos.nu.48.
Ley por ninguna palabra (que vna sola sea) denota pecado mortal, por su natural significacio.ibi.n.49. Aunque si, por la accidental.ibid.nu.50.
Ley toda ecclesiastica, que vsa de palabras de mando, obliga en duda a mortal: y mas claro, si vsa destas y destas.ibi. n.51. Y mas la que pone pena que presupone mortal.ibi. nu.52. Como descomunion ipso jure.num.53.
Ley seglar (aunque vsa de palabras de mando) no

do no obliga a mortal.num.54. & seq. Porque el legislador seglar solamente mira comunmẽte la sola pena exterior. num.55.
Ley que obliga a pena temporal, que no presupone eterna: en duda como no, obliga a mortal, en quanto es ley del que pone aquella pena.nu.56. Mas no quita la puesta por otra.nu.59. Que si la pena era de grande hazienda, de mutilacion, o muerte.num.60.
Ley pura penal y mixta, si differen. ibid. num.57.& sequent.
Ley que nadie saque, o meta, o haga esto so alguna pena, si obliga a mortal.ibid. nu.64.
Ley seglar no obliga a mortal, porque tiene el author.ibid.nu.64.
Ley en dos maneras puede hablar del que aconseja.c.27.nu.52.
Ley que lo perdido en la mar sea de.N. in justa es.ibid.num.117.
Ley que nadie vẽda heredad, sino a quien paga pecho. &c.ibid.nu.130.
Leyes manchas naturales a solo venial obligan.c.23.num.49.
Leyes dos contrarias quando se topã qual vence.c.7.num.1.
Lepra como induze irregularidad. Que lo mesmo hazen otras semejantes enfermedades. Que solo el Papa dispensa en ella.cap.27.nu.202.
Letra apostolica es la bula despedida y no la signatura.c.27.n.58.
Libertad ecclesiastica que. Quien se dize violar. Que lo ordenado contra la sociedad humana no se dize ordenado contra ella, cap.27.nume.119. Ni aun el ordenar que en los entierros, missas. &c. no se gaste sino tanto. &c. ibid. num.120.
Libros imprimir.c.27.num.249.
Libre hombre vẽdido por extrema necessidad como se rescata.c.23.nu.98.
Limosna espiritual mejor que la corporal. Quando es de precepto y quãdo de consejo.c.24.nu.3.&.4.
Limosna mandada si ha de ser gracioso. ibid.num.4.
Limosna no se deue de precepto al q̃ esta en peligro de perder la hõrra, como al que esta en extrema necessidad.ibi.n.5.
Limosna sino se da de buena respuesta.ibi. num.8.
Limosna, como peca mortalmẽte quiẽ no la haze al q̃ sabe, o cree estar en necessidad extrema della. O no rescata al captiuo que lo quierẽ matar.ca.24.nu.9. O al preso, que padece gran necessidad. ibi. n.10. O no da limosna espiritual al que esta en extrema necessidad della. Aunq̃ por ello pierda la vida corporal.ibid. nu.11. O aconseja culpa mortal. O daño notable.ibi.nu.14. O no aconseja lo necessario para la saluaciõ. &c. O acõseja al infiel, esclauo, o libre q̃ se baptize antes de ser instruydo. O no perdona el rencor.ibi.n.15. O no cõsuela al triste. O no ruega a Dios en cierto caso. O saca de las oraciones generales a alguno aunq̃ sea enemigo.ibid.num.16.
Luxuria si escusa, ignorãcia, miedo, o fuerça.c.16.num.1.
Luxuria toda se reduze a seys especies, y quales son, y si ay mas, y la que con monja es adulterio, incesto, o sacrilegio por diuersos respectos.ibid.nu.3.
Luxuria de lugar sagrado, sacrilega, y la de con mõjas sacrilega interna.ibi.n.3.
Luxuria que. A que obras inclina. Cõ que crece. Que seys y mas especies y estas ocho hijas tiene. Como las pare. c.23.n. 112. Porq̃ los capitanes contẽplatiuos y letrados la han mas de huyr.ibi.n.113.
Luxuria con la experiencia embrauece huyendo della se vence.ibi.nu.112.

M.

Adre que acuesta niño pequeño consigo.c.15.n.13. Madre que se casa, o luxuria siendo tutora.c.25.nu.67. Mal menor del culpa, como se puede aconsejar.c.24.nu.14.

Mal dezir al diablo quãdo mortal, y quando no, aun venial. c.23.num.119.
Maldicion que.c.18.nu.14. Quando mortal remissiuc.ibid.nu.15.
Maldiciõ, qual mortal, qual venial, y qual virtud.c.23.nu.118.& sequẽn.
Maldicion de criaturas irracionales, quando mortal.ibid.nu.120.
Manda mal pagada.c.17.nu.117.
Manda hecha por el padre a la hija, a quiẽ se deue la dote.c.17.num.150.
Mãda de dineros para clerigos que de su ganancia digan missas.c.17.num.257.
Mandado, ratificacion, y consejo differẽ. c.27.num 234.
Mandamiento de amar a Dios sobre todo, no es de los diez del decalogo. Y porq̃. c.11.nu.5. Pero es mayor q̃ todos ellos. ibi. Y quando se cumple.n. 6. y quando se deue cumplir, so pena de nueuo pecado mortal.ibidem.
Mandamiento de amar a Dios quebranta, y peca mortalmente, quien deliberadamente aborrece a el. c. 11. nu.14. Quien mas firmemente aun a si mesmo, a su muger, marido, rey, o algũa otra cosa criada ama que a el. Aunque no quiẽ mas ardientemente. nu.15. Quien mas por sus dadiuas, que por si mesmo.n.16. Quien lo dexa de amar, quando es obligado, y que tiẽpos son aquellos.nu.16. Quien quiere viuir para siempre en esta vida, num.16.
Mandamiento de bien creer en Dios quebranta y peca mortalmente, quien cree lo, que sabe, o deue saber, que es contra la fe catholica. &c. Y es descomulgado, si lo expresso por palabra, o escripto. c.11.nu.17. Quien deliberadamente duda de lo que sabe, o deue saber, q̃ es de fe, o pertinazmente lo que no era de fe: aunque no quien haze esto sin deliberacion, o tiene solos escrupulos.ibi nu.18. Quiẽ cree que cada vno se puede saluar en su ley, o secta. Quiẽ cree, que en la santissima Trinidad el padre es mas antiguo q̃ el hijo, o el hijo y el Espiritu santo menos antiguo, mas nueuos, menos poderosos. &c. que el padre. Quien siendo de juyzio bastante, no cree expressa y particularmente los articulos del Credo. &c.c.11.nu.18. Quien cree, que solo creer basta para saluar, sin otras obras, q̃ es heregia Lutherana.ib.num.18.
Mandamiento de honrrar a Dios q̃ es primero de los diez como quebranta y peca. M. quien vsa de cerimonia Iudaica, o morisca.c.11.n.23. Quiẽ adora al demonio, al Sol, o a otras criaturas por dios, aun solamẽte cõ obra exterior. Quiẽ tiene el spiritu familiar. Quien aun por miedo, o por otros respectos dixo de veras algo contra la fe, y si es descomulgado, nu.24. Quien trae habito, o señal de judio, o moro. n.25. Quien disputa de la fe siendo lego. nu. 26. Quien puso reliquias falsas de sanctos para las adorar. Quien inuoca, o conjura. nu. 27. Quien aprẽde arte Magica, o tiene libros della. Quien quiere hallar thesoro por medio del demonio.nu.28. quien quita vn maleficio con otro.n.29. Quien pregunta a demonios de hurtos, o otros secretos, vsa de suertes, de dados. &c. Encãta animales. &c.nu.30. Quien cree, que las palabras de los hechizeros, o demonios, o encantadores. &c.nu.31. Quien pregunta a gitanos por su fortuna. Quien da algo a beuer para hazer amar mas, o encãta cõ cosas sagradas para sanar. &c. nu. 32. Quien cree en sueños. nu. 33. Quien trae nominas al pescueço, sin cinco cosas, y quales son ellas. num.34. O versos escriptos en ciertos dias. &c. O alguna reliquia con vana superticion. nu. 34. & 35. Quien coge yeruas el dia de sant Ioan, sangra bestias, santigua, o enxalma y saluda.nu.36. Quien cree en agueros, cantos de aues, aullidos y bramidos de animales. &c. En cõstellaciones, en dias haziagos para començar algo. nu. 37. O que las yeruas y musica tienen virtud contra los demonios. Quien vsa de arte notoria, y que cosa es. Quiẽ cree que las bruxas

bruxas van a tal, y tal lugar.n.38. Quien cree en suertes illicitas, y quales son tales. Quien en desafios, que es especie de suerte illicita, saluos dos casos, y quales son, n.39. Quien toma agua heruiente, o hierro rõsiente. &c. O tẽta a Dios, offreciendose a martyrio escusado. nu. 40. Quiẽ participa en algo desto en alguna de nueue maneras tu lo dichas.n.42.
Mandamiẽto segũdo de no tomar el nombre de Dios en vano quanto al no jurar mal y cumplir bien lo bien jurado, y como lo quebranta, y peca. M. quien cree, que nunca es licito jurar, que es heregia. Quien jura por el diablo, o por malhoma. &c. que es blasphemia. Quien jura por las criaturas.ca.12.nu.4. Quien jura falso, sabiendo, o pensando que era tal, y aduertiendo, que lo juraua.nu.5. O lo verdadero cõ affecto, que lo jurara aun que aduertiera, que era falso. Quien jura falso por ignorancia.nu.6. O verdad creyendo, que era falso.nu.7. Quien jura segun su intencion, y no segun la del, a quien jura.nu.8. Al juez, o a otro. n.9. O de hazer algo, y no lo haze. num.10. Quien jura so alguna condicion, y ella se cumple, o de entrar, o salir por tal lugar, o puerta.n.11.&.12. Quien jura de hazer alguna cosa sin animo de la cumplir.nu.13. Aunq̃ lo haga por temor de muerte.nu.15. Quien jura con engaño, y no cumple.nu.13. O por miedo de hazer algo, sin intencion de obligarse a lo cumplir, o con intencion de lo cumplir, y no lo cũple.nu.14. Quien jura de contrauenir al mandamiento de Dios.n.15. O de no hazer algo, que era de suyo mejor.nu.16. O cosa ociosa, o indifferente para bien, o mal.nu.17. O de tornar a la carcel, y no torna. La que jura a su marido no auer en ella pecado d adulterio, por auerse ya arrepentido del, y confessado.n.18. Quien jura en tiempo de pestilencia verdad a las puertas de alguna ciudad segun la intenciõ remota de los, que le preguntan. &c. O de guardar el bien de algun pueblo, y no lo guarda. nu.19. Quiẽ induze al que cree q̃ jurara falso.nu.20. Quien toma juramento de sus criados, o esclauos, sobre quiẽ hurto tal cosa, sino. &c n. 21. Quien jura de hazer algo creyendo, que no podra. O reuelo secreto alguno jurado, o induzio a otro a ello num.22.
Mandamiento segundo quanto al mal votar, o mal cumplir lo biẽ votado, si y como quebrãta, y peca mortalmẽte. Quiẽ vota cosa, q̃ es pecado mortal, o venial. cap.12.nu.33. Quien vota lo que es obligado so pena de pecado. M. como d no fornicar.n.34. O lo que es consejo euangelico.n.35. O lo que es contra el. n.36. Quien vota votos indiscretos, como de no peynarse. No comer cabeça. &c. con otros exemplos cotidianos. n.37. O lo que sabia que no lo podia hazer. Quien quebranta muchas vezes lo biẽ votado. nu.38. Quien dexa de cumplir por causa sobreueniente. nu. 39. Quien dexa de cumplir parte pequeña de lo que voto, o cosa pequeña votada.nu.40. Quiẽ vota para luego, o para cierto tiempo. &c. nu.42. Quien vota con cõdicion, y procura, que no se cumpla. Quien vota si pecare tal, o tal pecado.nu.42. Quien por mal fin, o por bien que del mal nace. Quiẽ vota virginidad, y despues de quebrarla vna vez no la guarda. Quiẽ vota de casarse, y no se casa. Quiẽ retrae a alguno de la religion, o lo saco della, y si es obligado a restitucion, o a meterse el mesmo.n.44.&.45. Quiẽ induze a votar la entrada de religion, o a entrar en dissoluta. &c. Quiẽ vota de entrar en religion, o en cierta religion, o en cierto monasterio, y por lo querer rescebir, dõ de el quiere. &c.nu.46. Quien vota de entrar en religion con intenciõ de obligarse desde luego a continencia. &c. Y no reza, o se casa. &c. Quien vota de entrar y professar, y se sale.nu.47. Quien vota religion mas estrecha, y entra en mas ancha. &c.n.48. Quiẽ cõsulta para

Universidad de Deusto
Biblioteca

entrar en ella. num. 49. Quien entra en religion relaxada. &c. nume. 50. O mete hijos en ella. num. 51. Quien vota por temor de muerte espiritual, o corporal, o otro grande. numero. 52. Quien vota cosa digna de votar, pero tal, que excluye mayor bien. Quien vota de no beuer vino, y lo quebranta muchas vezes. numero. 53. O de hazer algo en cierto tiempo, y passado aquel no lo cumplio. num. 54. Quiẽ ha pesar de auer votado, o dudando del voto, si vale, lo quebranta. Quien no curo de cumplir por otro el voto, que por si no puede. nu. 55. Quiẽ no cumple los votos de defuncto, con exemplos. Quiẽ por falsa, o injusta causa es dispensado, o tiene pertinazmente por malo el votar. Quiẽ siendo casado vota continencia, con consentimiẽto de su muger, o marido, o ambos la votan, y despues paga, o pide el debito: aunque no es lo mesmo, si sin voto se concertaron de guardarla. num. 59. Y que si sin consentimiento. num. 60. Quien siendo casado vota, sin perjuyzio de su consorte. num. 61. Quien con licencia, o sin la de su marido, o muger vota de socorrer a la tierra sancta. num. 62.

Mandamiento segundo quanto al dispensar & irritar votos si, y como quebranta y peca mortalmente, quien sin poder dispensar irrita, o comuta. Quien de religiosos mendicãtes passa a la de los no mendicantes, por tal subrepciõ cotidiana. ca. 12. nu. 72. Quien siendo superior irrita el voto, en que consintio. Quien siendo hijo aprueua el voto de su padre y no lo cũple. n. 73. Quien siendo esclauo, clerigo, o religioso vota, y no cumple. num. 74.

Mandamiẽto segundo quãto a no blasphemar, como quebrãta y peca mortalmente hõbre si pesa, desecree. &c. Si atribuye a la criatura lo que es de solo Dios. &c. Quando la burla, la yra, o la inaduertencia escusa. num. 84. Si nombro feamente a Dios. &c. num. 85. Si maldize criaturas racionales, o irracionales. nu. 86. Si mezcla cantares seglares al culto diuino. &c. Si echa pullas en maytines por Nauidad. La simplicidad si escusa. ibid. num. 87.

Mandamiento tercero de guardar las fiestas, como quebrãta y peca mortalmente el hombre, si haze alguna obra seruil en ellas si no la escusa la poquedad de la obra, o la necessidad del alma, cuerpo, o hazienda propria, o del proximo, que no se puede differir, ni se pudo preuenir, o la piedad y misericordia con muchos exemplos quotidianos. c. 13. nu. 6. O la fuerça, mandamiento, o constreñimiento para ello bastante: con tãto, que no sea para menosprecio de la ley ecclesiastica. &c. num. 7. Si camina, lleua cargas. nume. 6. &. 7. Si vende, compra, o haze ferias. num. 8. Si barbea, pesca, muele con atahona, o otramente. num. 9. Si trabaja para pobres. numero. 10. O para puentes, caminos, y caça. num. 11. Si embia bestias el dia de fiesta, o en su vispera. &c. Si aconseja por ganancia. numero. 12. Si oye en juyzio por piedad, o necessidad, o sin ella. Si trasiada libro, escriue, tañe, canta. &c. num. 13. &. 14. Si trabaja por necessidad no obstãte la descomuniõ del Obispo, q̃. &c. Si juega, dança, caça, ociosamente vaga todo el dia. num. 15. Si dexa de otar por si, o por otro en tiempo de necessidad extrema de su oraciõ. Si dexa de rezar lo que por derecho, penitẽcia, o voto deue. numero. 18.

Mandamiento de amar al proximo, que no es de los diez, mas si, rayz de do nacen los siete postreros que siguen, y como. cap. 14. num. 5. Y como lo quebranta, y peca mortalmẽte si no ama a si, o al proximo, con amor humano, o charitatiuo, en el tiempo q̃ es obligado a ello. Si lo saca de sus oraciones generales. Si no quiere amarlo, o no le ayuda en los tiempos, que deue, y quales son ellos. Si ama alguna otra criatura mas, que a su alma: o

alma: o mas a su cuerpo, que a la alma de su proximo, o mas a su honrra, o hazienda, que a su cuerpo. &c. capit. 14. numero. 23. Si ama a si mesmo, o al proximo con offensa mortal de Dios. Si dessea que alguno peque mortalmente, o se condene. Si saca descomunion para este fin. Si no acusa, o no denuncia, quãdo deue. &c. ibidẽ. num. 24. Si le tiene rancor, y odio. ibid. num. 25. Si se pone a peligro de pecado mortal, o haze contra lo que la conciencia le dicta. Si no estorua pecado mortal ageno pudiendo sin algun daño suyo. ibi. nu. 26. Si es causa que otro peque. M. sino. &c. ibidẽ. num. 27. Si peca. M. o da muestra dello, para que otro assi peque. ibidẽ. num. 28. Si sin necessidad, y prouecho suyo haze cosa por la qual cree, q̃ otro pecara. M. Si tiene familiaridad, con persona sospechosa, sintiendo, que algunos se escandalizan dello. ibid. num. 30. Si dexa de cumplir algun precepto, como el de perdonar el rãcor, por lo que otros diran. Si come carne los dias vedados, o no ayuna, con escandalo de otros. ibid. num. 31. Si no ama en especial al enemigo, que le pide perdon, y al que tiene necessidad extrema de su amor especial. &c. Y si se puede cumplir fuera del estado de gracia, y con qual amor. c. 14. nu. 8. 9. &. 10.

Mandamiẽto quarto de honrrar a los padres, como quebrãta y peca. M. el hijo, si quiere algũ mal notable a su padre, patria reyes. &c. n. 11. Si los aborrece, o nũca les muestra señales de amor. Si no les obedece en lo q̃. &c. sino. &c. Si los hijos, o los prouoca a yra. n. 11. Si los maldize, acusa, menosprecia, les dessea la muerte, no los libra d prision. &c. o no los socorre en su gran necessidad. n. 13. Si no sale de la religion por su socorro. nu. 14. Si no se casa con quien los padres quieren. nu. 15. Si no restituye los bienes mal ganados de sus padres, o no cumple sus mandas. &c. num. 16.

Mandamiento quinto de no matar, veda el matar, y qualquier daño corporal y la voluntad dello y no el del alma. cap. 15. nu. 1. Y como quebranta y peca. M. vno si mata, o hiere. &c. Si quiere, procura, o huelga dello. nume. 4. Si mata por defender a otro, o a su castidad, o al ladron. num. 5. Si por caso. num. 6. Si hiere, o mata a los de la justicia por se librar. Si se pone a peligro del daño notable corporal bolteando, o en otra manera. num. 8. Si entra en desafio, o torneos peligrosos, o los vee con. &c. n. 9. Si dessea la muerte agena. Si se deleyta en el pensamiẽto de matar. &c. nu. 10. Si dessea su muerte. &c. por yra. nu. 11. Si se offrece a martyrio indeuido, o acorta su vida. nu. 12. Si dessea no ser nacido. Si encarcelo injustamẽte a algunos. Si comio, o dio a comer cosa d̃ daño notable o acosto niño tierno en su cama. n. 13. Si hizo abortar, o puso en peligro dello. &c. n. 14. Si fue a guerra injusta. n. 15. Si condeno injustamẽte a daño corporal, o no defendio, o libro de muerte injusta. &c. nu. 16. Si no vedo a los suyos que lo quieren vengar, o participo en algo de lo dicho consintiendo en alguna de nueue maneras. ibid. num. 18.

Mandamiento sexto de no fornicar, o no adulterar veda toda copula carnal. &c. Y toda volũtad y desseo della, y del deleyte de besar, tocar, y aun del que de solo pensar en ello nace, sin obra, ni proposito della. cap. 16. num. 1. Aunque no se vedara por el decimo mandamiento. ibid. nu. 2. &. 3.

Mandamiento sexto de no fornicar, como quebrãta y peca. M. vno si ha copula carnal fuera del matrimonio. c. 16. nu. 4. Si consintio en polucion. &c. ibi. n. 5. O en caso de peligro de venir a ella, y que si no cõsiente, y si de la que se ha durmiendo se puede holgar por buen fin. ibid. nu. 6. 7. &. 8. Si impide la generacion. Si tiene proposito, o desseo, o delectacion morosa. ibid. num. 8. &. 9. Si huelga del

deleyte

Universidad de Deusto
Biblioteca

deleyte de pẽsar en ello.ibi n.10.Si beso abraço.&c.ibi.n.11.Aunque sea desposado.ibi.n.12.Si tiene deshonestos tocamiẽtos.Si es alcahuete.Si se pone en ventura.&c.ibi.n.13.Si se viste para.&c.canta,oye,o mira.Si se loa falsamente q̃ peco cõ fulana.ibi.n.14.Si come para.&c. Si le pesa de su impotencia.Si sigue alguna.&c.ibi.num.15.

Mandamiẽto sexto de no fornicar quebrãta el casado si tiene con su consorte copula con animo que la tuuiera, aunq̃ no fueran casados.ca.16.nu.23.Si el vno al otro sin causa niega el debito pedido y quando se dize pedido,y q̃l justa causa para no lo dar.n.24.&trib.seq. Si el marido no se aparto de la muger adultera, sino quando. &c.nu.28.Si contra voto simple de castidad se caso.Si consumio, si pidio.&c.n.30 Si el vno consintio en el voto del otro.&c.O siambos votarõ. nu.31.Si pidio,o pago debito en tiempo de menstruo.nu.32.Si dentro de lugar sagrado.Si hizo algo para no concebir.Si por esto siembra fuera del vaso.&c.n.33.Si es padrino de su hijo por ignorancia,o por malicia.&c.nu.34.Si tiene copula con parienta de su consorte,y despues pide el debito.Si dio licencia al marido para adulterar.n.35.Si se caso clandestinamente sin justa causa.Y qual es ella.nu.36.&.37.Si vso del matrimonio oculto,o antes de la bẽdicion. num.38.Si caso con dos,que hara.&c. nu.39.Si antes de certificarse de la muerte de la vna se caso con otra,y otras cosas quotidianas.nu.40.&.41.Si ouo entre ellos tocamientos con polucion extraordinaria,o cõ peligro della.Si ouo copula no natural.nu.42.Si aunque no hiziesse nada de lo dicho,consintio en ello en alguna de las dichas nueue maneras.nu.42.

Mandamiento septimo de no hurtar,quantas cosas veda a vna con la voluntad dellas.cap.17.nu.2.y como escusa la pobredad,la subrecion,la ignorancia,y la duda.ibid.num.4.y el fin vtil al alma,o hazienda del Señor.ibid.nume.5.

Mandamiẽto septimo de no hurtar como quebranta y peca mortalmente el hombre si toma lo ageno,o lo suyo pẽsando ser ageno.O si toma lo suyo en q̃ otro tenia derecho.c.17.n.94.Si toma algo por fuerça.Si cosa sagrada.Si por hazer lo que deuia,o lo q̃ no deuia.ibi.nu.95. Si compra para otro y dize que cuesta mas,o reparte mal cosas comunes.Si da beneficio,o officio al indigno.ibi.n.96. Si impide a alguno algun bien.Si da causa que de pena injusta.ibi.n.97.Si toma lo perdido en la mar.ibi.nu.98.Si escusa la ignorancia.ibid.nu.99.Si pone fuego ibi.n.100.Si injustamente solto preso.ibid.nu.101.Si por deuda.ibi.n.102. Si ayudo a huyr.Si siendo esclauo huye. ibi.nu.103.Aunq̃ sea christiano en tierra de moros.ibi.n.104.Si recibe de quien no podia dar.ibi.n.105.Si por contrato cosa agena.ibi.nu.106.Si finge ser deuoto, pobre.&c.Si no pago al jornalero luego,o paga en lo que no deue.ibidẽ. num.107.O al criado,y que si el amo es official mecanico,o estudiante.ibi.nu. 108.&.109.Y q̃ si era señor.ibi.nu.110. &.111.Si se entrego ocultamente de la deuda,sin tales condiciones.ibi.nu.113. &trib.seq.Si no pago las mandas.ibid. n.117. Si toma cõ necessidad.ibi.n.118. Que si era extrema.ibi.n.119.Si jura de guardar la caça.&c.ibi.nu.122.Que lo escusa.ibid.nu.113.Si siendo guarda se escondio.ibi.nu.114.Si veda hazer mal a fieros animales,o sus perros dañan. &c.ibi.num.125.Si tiene palomar,sino con.&c.ibi.126.&.127.Si encierra animales agenos para se aprouechar dellos.&c.ibi.nu.128.&.129.

Mandamiento octauo veda principalmente el falso testimonio judicial,y menos principalmẽte todos los pecados de palabras y señales que se reduzẽ a injuria, detraction,susurracion,escarnio,maldicion y reuelacion de secretos.capit.18. num.1.

num.1.Vea el confessor para pregũtar. Y el penitente para acordarse cada palabra destas.

Mandamiento nono de no cobdiciar cosa del proximo veda el desseo injusto y no el justo.c.19.nu.1.Y como lo quebranta y peca.M.quien lo desea por modo illicito. Quien por medio de pecado. M. c.19.n.11. Quien gana en juego vedado cosa notable. O a persona inhabil para donar.&c.ibi.n.12.&.13. Quien siendo clerigo,o religioso mira los que juegan juego mortal.Quiẽ siendo lego huelga cõ tal juego mortal,o es causa del,o da causa,o mesa para el.ibi.n.14.Quiẽ juega por ganar cosa notable,a quiẽ no lo podia donar,o con engaños,o cartas,y dados falsos,o dissimulado no saber,lo que muy bien sabia.Quien importuna a jugar,o juro de pagar lo,que le ganassen,y no pago.ibi.n.15.Quiẽ juega siendo inhabil para donar,y vnas vezes pierde,y otras gana,y no lo restituye.&c. ibi.num.16.Quien lo que le dieron por estar mirãdo,no restituye,o apostando gano.ibi.num.17.

Mandamiẽto decimo de no cobdiciar muger agena tacitamẽte veda lo que el sexto mandamiẽto:y al reues aquel lo que el decimo:y por esso veasele lo que en la palabra del esta puesto.Y mas,que este mandamiento quebranta quien ama,o quiere ser amado,cõ amor carnal mortal.c.20.nu.1.

Mandamiẽto primero de la yglesia que es de oyr missa las fiestas cõmo quebrãta, y peca.M.quien no la oye entera.Quiẽ oyendo la habla,o haze otra cosa,o no la suple por oraciones,quando la dexa con justa causa.c.21.nu.8.Quien oyendola reza sus deuociones,o lo que era obligado por otra via.nu.9.Quien fue a oyrla por causa illicita.Quiẽ no la hizo oyr a sus hijos,criados,y esclauos,o les vedo,o estoruo.n.8.

Mandamiento segundo de la yglesia,que es de ayunar como quebranta y peca mortalmente si sin justa causa no ayuna. O teniẽdola.Para no ayunar,come carne.&c.O leuantado ya de la mesa,buelue a comer.O la vispera de Nauidad haze colaciõ desaforada.c.21.n.22.O cõbido a otro a comer,segunda vez.n.23. O siẽdo padre de familia,mayordomo, tauernero.&c.O dio de comer a los hijos.&c.n.24.O ministro manjares vedados.O comio mas de dos vezes.O por ser dispẽsado pa comer leche,no ayuno nu.25.O por auer almorzado ala mañana,por inaduertẽcia.n.26.O anticipo,o tardo la hora.O cõstriñio a trabajar su familia.O ayuno los domingos.nu.27.

Mandamiento tercero que es de no pagar los diezmos como quebrãta y peca.M. Quien no paga,o no quiere pagar los diezmos.c.21.nu.30.&.31.O no paga donde,quando,o como deue.n.32.

Mandamiento quarto que es de confessar nos como peca mortalmente quien no confiessa,o propone de no se confessar cada año pudiendo.c.21.n.33.O no cõfiessa todos los mortales y veniales.nu. 34.O no,fuera de la quaresma en cinco casos,o en otro sexto nueuo,o no reyteraba la confession,que se deue reyterar,o pudiendo confessar por si,se confiessa por otro,o por escripto.O tuuo voluntad de no confessar los mortales,que el confessor no le preguntasse.O se confesso por mal fin mortal,o venial.n.39.

Mandamiento quinto de la yglesia de comulgar,como quebranta y peca mortalmente,quien no se comulga,alomenos vna vez en el año por la Pascua.cap. 21.nu.45.Quien comulga sabiendo,o deuiendo de saber que esta en pecado mortal.nu.46.Quiẽ estando descomulgado,o entredicho si no.&c.ibi.Quien sin confessarse sino.&c.nu.49.Quien dẽtro d.xxiij.horas despues de copula illicita.n.50.Quiẽ comulga de quiẽ no es su superior,sin su licẽcia.n.52.Quien despues de comer,o beuer aquel dia si no esta enfermo.&c.nu.53.

Manda-

Universidad de Deusto
Biblioteca

Mandamientos del Decalogo duran en la ley nueua. cap. 10. num. 2. Y son espejo que se dan al baptizado para que. &c. ibid. nu. 3.

Mandamientos tres primeros son de obras de la virtud de la religion, los siete postreros, de las de la obseruãcia, &c. c. 14. n. 2.

Mandamientos del Decalogo son de justicia, no los que a el se reduzen. Coment. p. 134. n. 16.

Marauedis, y cornados de Castilla, y reales, y cetis de Portugal yguales. Comẽt. p. 90. n. 60.

Marido, o muger, que votan continencia el vno con licencia, o sin licencia del otro. c. 12. n. 59. & 60.

Marido como quebranta el quarto mãdamiento, y peca. M. si veda a su muger la missa de las fiestas. Si los ayunos mandados. Si la manda quebrantar otros mandamientos. Si la hiere desordenadamente, o la infama, o le dize palabras infamatorias. c. 14. n. 19.

Marido que sufre mala muger, o ella a el. c. 16. n. 28.

Marido como peca. M. contra el septimo mandamiento, tomãdo de los bienes paraphernales de su muger, y quales son ellos. c. 17. n. 153.

Martyr de que es, quien corta sus verguenças por castidad. c. 27. n. 122.

Martyrio recebir quando mortal, y quando el no recebirlo, y si se puede recebir en pecado mortal. c. 11. n. 40.

Mata quien injustamante a otro, que ha de restituyr si era libre, y que si esclauo, o animal bruto. c. 15. num. 19. & 20. Si deue yr a la carcel. &c. ibid. nu. 21. Que ha de pagar al padre, y a la madre, o a los hijos, o herederos. &c. ibid. nu. 22. Que de los gastos de la cura. ibid. nu. 23. Si es lo mesmo del que excede la moderada defension. ibid. n. 24.

Matase licitamẽte por justicia, guerra justa y defension de su propria persona y agena, y aun de hazienda. &c. c. 15. n. 2.

Matar y cortar miembro y qual cosa, quanto a irregularidad. Por abreuiar, se pondra deformar en lugar dellos. cap. 27. nu. 206.

Matrimonio es contrato. Matrimonio sacramento que. c. 22. nu. 9. Que su materia. Que su forma. Sin palabra se puede contraer, y aun sin ceños callando. Perfecto es antes dela copula, mas no consumado. ibid. nu. 20. Es indiuisible. Por religion y justa dispensacion se parte el no consumado, y aun el consumado de los infieles por conuersion. Que palabras, o señales bastan. ibi. nu. 21. Que da gracia como los otros sacramẽtos. ibi. num. 22.

Matrimonio cõtrayendo en estas siete maneras, se puede pecar. ibid. n. 30.

Matrimonio quien cõtrae sin justa edad peca mortalmente, y quien cree no ser sacramento, es herege. ibid. n. 31.

Matrimonio quiẽ haze cõtraer por yerro, peca mortalmente. ibid. nu. 32.

Matrimonio entre libre y esclaua, o esclauo y esclaua quando no vale, y quando se ratifica. ibid. n. 33. Quando se diuide. Que obra el consentimiento del señor. Si, y para donde se puede vẽder el esclauo casado. ibid. n. 34.

Matrimonio quien contrae despues de voto solenne. ibid. n. 35.

Matrimonio clandestino quando licito. c. 16. n. 37. Si duda de la muerte del primer marido quãdo y como puede, o deue quitarla para pedir, o pagar el debito conjugal. ibid. n. 40. & 41.

Matrimonio de parientes y religiosos, como se descomulga. c. 27. n. 141.

Matrimonio, y desposorios si los hazẽ para delante Dios las palabras, o la intencion. Si es menester, que en vn mesmo tiẽpo se den los consentimientos. Quando no es menester nueuo recebimiento para validar el matrimonio nullo. c. 22. nu. 80.

Matrimonio qual ay entre los que no son baptizados. Quãdo no vale nada entre ellos. n. 48. Como se suelta por la cõuersion del vno. Como no lo puede auer entre ellos, y los christianos. Pero si, entre los fieles christianos y herejes. Y no se suelta por heregia. ibid. n. 49.

Matrimonio quien contrae con quien no es baptizado, peca. M. aunque sea Catechumeno. Tambien el conuertido, que dexa al otro si. &c. O si no dexa todas las mugeres, salua la primera. ibidem. nu. 49.

Medico, o cirugiano como peca. M. si no sabe lo que basta para curar. O no cura por sus reglas. O es negligente en visitar, estudiar. &c. con su limitacion quotidiana, o da medicinas, o otra cosa, dudando del daño. O desmãpara al enfermo antes que deuia. c. 25. n. 60. O corta miembro, o sangra sin saberlo hazer, o no escoge medicinas quando. &c. O dilata la cura. ibid. n. 61.

Menesprecio verdadero y psumido qual. c. 22. nu. 9.

Menosprecio dela ley, no es el solo contrauenir a ella sin justa causa, o por yerro, aunque one el fuero exterior se presuma. c. 23. n. 40. & seq.

Mentira a que virtud contraria, q̃ es, y que alguna se comete sin intencion de engañar. Es de tres especies, jocosa, o plazentera, officiosa, y perniciosa, y que cada vna dellas, y que a estas reduze ocho de S. Augustin. c. 18. n. 2.

Mẽtira toda, aunque sea muy prouechosa, por lo menos es venial, y qual mortal. ibid. n. 5.

Merced qual se deue anullar, y qual estrechar. Comen. p. 17. n. 2.

Mercadear quien se dize. Que no mercadea el monasterio por leuar tierra de su vena d hierro de vna parte para otra, para sacar della hierro. c. 27. n. 128.

Mercaderias suben y baxan por su copia, o falta. Coment. p. 84. n. 51.

Milagros falsos predicar, quando es pecado mortal. c. 18. n. 8.

Mintiendo como peca mortalmẽte, quien daña, o quiere dañar notablemẽte. c. 18. nu. 6. Quien en confesion, o en juyzio miente. ibi. n. 7. Quien en cosas de la fe, o virtudes y vicios. ibi. n. 8. O en sermones. ibid. n. 8. Quien no cumple su promessa. ibi. n. 9. Quien simula, o es hypocrita, fingiendo ser bueno sin serlo. ibi. n. 11. Quien dentro de si juzga temerariamente. ibid. num. 12.

Misericordia virtud allegada a la charidad no es piedad c. 14. n. 1.

Misericordia inclina a estas sus siete obras corporales, y a estas siete espirituales. Tambien se llamã obras de charidad como nietas della por ser hijas de la misericordia, que es hija de la charidad. c. 24. nume. 2. Son muy aceptas a Dios. ibid. num. 8.

Missa entera deue oyr todo christiano los dias de fiesta, y peca mortalmẽte quien no la oye, aun sin menosprecio. cap. 21. num. 1. Y aun quien dexa notable pãrte della. Qual es tal parte. Si basta oyr dos medias. ibid. nu. 2. Qual justa causa escusa con muchos exemplos. ibi. n. 3. & 4. Si es menester oyrla en su parochia. Si de la fiesta, o mas de vna el dia de Nauidad. ibid. n. 7.

Missa que se oya en la parochia si pueden mandar los obispos. ibid. n. 6.

Missa mandada quien no oye, como peca mortalmẽte fino la oye entera, o si oyendola habla, oye, o haze otra cosa. O nó la suple por oraciones, quãdo con justa causa no la oye. ibi. n. 8. O oyendola reza sus deuociones, o lo que era obligado por otra via. ibid. nu. 9. O fue a oyrla por causa illicita, o no la hizo oyr a sus hijos, o hijas, criados, &c. O les vedo, o estoruo. ibid. num. 10.

Missa de amancebado sacerdote oyr quando mortal. n. 25. c. 78.

Missa porque se encomẽdara antes al bueno, que al malo. ibid. n. 79.

Missa donde, y como fuera de la yglesia se dira. ibid. n. 82. Que licẽcia basta. Quien la tiene en derecho. ibid.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Missa quien dize, como tomara las reliquias del caliz, de la patena y boca. &c. ibid.num.90. y que hara, si hallo que no echo vino en el caliz. ibi.nu.91.
Missa tiene estos tres valores, q̃ anfi se han de aplicar, y dicha por muchos no aprouecha tãto a cada vno, como dicha por vno, aprouecha a el.nu.92.
Missa quien dize, por ser pobre, no puede tomar dos pitanças, fino. &c. ibidem. No se ordeno para mantener clerigos pobres. No es obligado a mantener a quien la haze dezir el dia que la dize. ibidem.
Missa començada quando se dexa, por so brevenir descomulgado. c.27.nu.34.
Missas si puede el Obispo encarecerlas. ca. 23.nu.109.
Missas de Nauidad, como se diran bien. Nadie diga mas de vna en vn dia, aun en estos siete casos, fino. &c. cap.25.nu. 87. No se dize viernes y sabado sanctos. num.88.
Missas quien haze dezir, si puede tomar algo de las pitanças. ibid.n.91.
Missas quantas a de dezir el cura. Quiẽ tiene cargo d dezir vnas, si tomara d otras. La quotidiana como se entiende. ibidẽ, num.140.
Moneda apreciada por la ley por interesse singular, vale mas. Coment. pag.66. unm.20.
Monasterio de S. Cruz de Coimbra muy illustre, gloria y honrra de su orden. cap. 25.nu.86.
Monge para effecto de quien lo hiere sea descomulgado se dize la monja, nouicio, conuerso, y aun el tal hermitaño. cap.27.nu.79.
Moniciõ extrajudicial no es menester que sea trina. c.27.n.126.
Monte de piedad, y otras semejãtes obras, quales son. p.33.n.64.&.65.
Monte de piedad aprouado por el Concilio. y el Papa Leon ex certa scientia, y es muy especial manera. Coment. p.34. num.66.
Monte de piedad no toma de los pobres por prestar, sino por guardar. &c. Coment.p.35.n.69.
Monte de piedad puede se ordenar en otra manera mejor en si aunq̃ por algũ respecto no sea tal. ibi.n.70.
Muger como quebranta el quarto mandamiento y peca mortalmente, si desobedece a su marido notablemente. Si no quiere yr con el a do el quiere. Si lo procura a yra notable y blasphemias. Si me nosprecia serle subjecta. capit.14. numero.20.
Muger que finge estar preñada, o se empreña de quien no es su marido, puede ser absuelta sin descubrirlo. cap.16. nu. 43. Quando teme su muerte corporal, o la espiritual de su marido, o de perder su fama. ibid.nu.44. Que hara para remediar el daño, que a su marido, o a sus herederos le viene dello. ibidẽ. nu.46. &.47.
Muger virtuosa mas precia la fama, que la libertad, y el temor d perderla, si la escusa de la restitucio por fingir parto, o parir de adulterio. c.17.nu.90.
Muger como peca mortalmente tomãdo de la hazienda del marido, aun para limosnas fino en ocho casos. c.17.nu.163. & seq. Si esconde los bienes del marido. ibid.nu.156.
Muger a quien se offrecen, o dan vestidos, si es señora dellos. ibi.n.166.
Mugeres publicas y otras solteras, casadas y religiosas y otros hombres si pecã tomando por torpeza carnal, y si deuen restituyr, y en que differen los vnos de los otros. n.38. & tribus seq.
Muere quiẽ que hara: De que sera auisado. A que induzido. c.16.n.33. & seq.
Muerte agena para medio de su defension si es licita. c.25.n.2.
Muerte, o deformacion, quien se dize no poder euitar. c.27.n.225.
Murio mal, ningun misericordioso segun S. Augustin. c.24.n.8.
Murmurar. Vide detractor.

N.

Naufragio cosa perdida en la mar. c.17.n.68.
Necessidad extrema, y no extrema escusa. c.17.nu.118. & sequent.
Necessidad extrema qual. Que se dize necessario para vida y estado. c.24.nu.6. Que el que no tiene mas dello, mas no es obligado a limosna. num.7.
Necessidad extrema quien padece, deuese socorro, no obstante qualquier estatuto, ni mandamiento. ibid.num.13.
Necessidad extrema espiritual pocos padecẽ: pero si, estos y estos. ibi.n.11. & 12.
Nombre de Dios quiẽ toma en vano. c.12. num.1.
Notable daño de quãta quantidad es. cap. 27.numero.9.

O.

Obediencia, como es virtud general y especial. cap.23. num.15.
Obispos, como reseruã la absolucion del que tiene bienes inciertos cap.17.num.62.
Obispos obligados son a inquirir si se llenan a los ecclesiasticos derechos indeuidos. ibid.num.201.
Obispos cada dia oyan missa. c.25.n.87.
Obligacion quando se acaba con el termino c.21.n.45.
Obligaciõ del deudor no se quita por assegurami ento de otro. Coment. pag.20. num.40.
Obra votada mejor que la voluntaria: y la voluntaria que la mandada. c.12.n.32.
Obra tan licita por dinero en la fiesta, quãto sin el. c.13.n.5.
Obra en pecado mortal hecha, no gana gracia ni gloria. Aprouecha empero para escusa de nueuo mortal. c.27.n.270. Para que nos alũbre Dios mas presto. Para ganar virtudes y habitos buenos, para que no nos meta en otro. Para alegria del coraçon. Para que nuestros angeles no nos desmamparẽ. Para bienes tẽporales. Y para no nos castigue Dios tan presto. ibid.n.271.
Obra de misericordia, no solamente espiritual: pero aun temporal se deue, aun fuera de extrema necessidad. p.150. nu.45. &.46.
Obrar por dinero en las fiestas, quando licito. c.13.n.5.
Obras contrarias a los escrupulos con parecer ageno, y aun proprio si es docto. cap.27.num.281.
Obras no dexã de tener precio, por hazer las algunos de balde. Comẽt. p.93.n.62.
Obras del todo buenas, quien niega es herege: pero las mas son malas, a lomenos venialmẽte, y ninguna ay en individuo indifferente. p.167.n.21.
Obseruancia virtud allegada a la justicia. c.14.n.2.
Odio de Dios de su naturaleza es el mayor de los pecados, y porq̃. c.11.nu.14.
Odio de Dios muy gran mortal. cap.28. nu.113. remissiuẽ.
Odio del proximo en que differe de la embidia. ibid.n.121.
Odio del proximo qual mortal & impide la absolucion. Qual virtud. ibid.n.124.
Official que toma, o reparte mal. c.17.nu. 95. & sequent.
Officio de prestador de gracia se puede ordenar por la republica. Comẽt.p.62. num.15.
Officio de prestar vsuras moderadas illicito. ibid.n.62.
Officio ay licito, que no se puede vsar por authoridad priuada, y por publica si. p.64.n.18.
Officios diuinos mejor que hasta aqui dissinidos. c.27.num.172. Y son permissos con tal modificacion en entredicho general. ibid.n.174.
Officios quales se diran quando se leuanta el entredicho. ibid.n.185. & seq.
Opiniõ segura basta, aunque no sea la mas segura. c.27.n.278. Y mejor. n.283.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Opinion qual se deue elegir larga y resolutamente.ibid.n.186.
Ora quien por descomulgado denũciado oracion publica cae en menor descomunion.c.27.n.36.
Orar por descomulgado por oracion priuada siempre licito, y aun por oracion publica, si no es notorio, o no esta denunciado, con vna sotil consideracion. cap.27.n.36.
Orar con el descomulgado en oraciones priuadas, no parece mortal.ibid.
Orden tomãdo, o vsando mal della, como incurre irregularidad, quien sabiendo, o deuiendo saber que esta descomulgado se ordena. Quiẽ las quatro menores y de epistola toma en vn dia.cap.27.numero.241. Quien se ordena de Obispo, que renuncio al lugar y a la dignidad, o de Obispo descomulgado, entredicho.&c. Quien toma orden sacra sin legitima edad, licẽcia, o fuera de tiempo. n.142. Quien se ordena por salto. Quiẽ vsa de la orden que no tiene.&c.n.143. Quien estando descomulgado, suspenso.&c, celebra, o haze algun auto deputado a orden.&c.n.244.
Orden sacramento que. Quantas son las ordenes. Quatro se llaman sagradas. c.22.num.17. Que es heregia, creer que ningun ordenado tiene mas poder que otro christiano para consagrar, como pecan los ordenados casandose, o mal vsando de sus ordenes remisiue. ibid. num.18.
Ordenado que se casa. Casado que se ordena con licencia, o sin ella, y pide el debito como peca mortalmente.c.22.n.52.

P.

PActo de retrouendendo q̃, y que para ser justo requiere dos cõdiciones.c.17.n.247. & sequen. & no otras cinco y que algunos ponen. ibid. num.248.& sequent. Y ficõpro con pacto de retrouendendo, no teniendo intencion principal de comprar, sino de prestar, y ganar los frutos, vsura mortal segun todos. O si compro por menos del justo precio piadoso, quitãdo del lo que prudentes varones quitarian por el pacto de retrouendendo mortal, aunque no vsura.ibid.n.247.
Padre, o madre como quebrãta el quarto mandamiento y peca.M. si no socorre a la necesidad de la vida espiritual, o corporal de sus hijos, si la madre no los cria a sus pechos. Si los echa al hospital, o puertas. Si alguno dellos irrita el voto de su hijo en que consintio. Si por engaño, o temor lo saca de la religion, o lo mete en ella. Si lo constriñe a casar cõtra su voto.c.14.nu.17. Si consiente amar, o ser amada su hija para mal fin, o estando desposada tenga tocamientos impudicos & illicitos.ibid.n.18.
Padre como peca M. cõtra el septimo mãdamiento, si tomo al hijo de los bienes castrenses, o quasi castrenses, o aduenticios. Si por fuerça, o engaño hizo renunciar a su hija la legitima, y que si la hizo jurar y ouo daño enorme. ca.17.n.151. & sequent.
Padres quienes se dizen en el quarto mandamiento.c.14.n.3.
Padres honrrense en tres cosas: pero menos que Dios.ibid.n.4.
Paga de cinco por millar por el contado illicita, sino en tres casos. pag. 76.n.37. &.38.
Palabras, aun en materia odiosa incluyen todo lo que propriamente significan. p.190.n.5.
Palomar quando es licito tener. cap.17. num.126.&.127.
Papa no se puede descomulgar, aun por heregia.c.27.n.13.
Papa en siendo electo, es confirmado por Dios.ibid.n.147.
Parentesco carnal que. Affinidad, o cuñadia que. De que nace y con que se acaba. Como impide dẽtro del quarto grado. c.22.n.41.

Parentesco legal que. Es de tres especies con su declaracion todos impiden y apartan.ibid.n.44. Que personas cõprehende.ibid.n.45.
Parentesco espiritual que. Parte se en paternidad, Compaternidad, y fraternidad, y sus diffiniciones.c.22.n.36.
Parentesco espiritual si se contrae entre todos los hijos. Si entre los padrinos.n.37 Si entre todos los presentes. Si con los q̃ no responden. Si con los que lo tienen en la yglesia, al que se baptizo en casa. Si conuendria escriuir esto.n.38.
Parentesco espiritual, que sobreuiene que obra. Como se comunica en que se contrae por action, a la muger, o al marido, o no a la manceba.&c.n.39.&.40.
Pariente, o cuñado como peca. M. que es descomulgado casandose dentro del quarto grado sabiendo. Que si ignoraua.c.22.num.42. Que, si se desposo por palabras de futuro, o de presente antes de edad. Que, si pensaua que era pariente y no era.ibid.n.43.
Parten orable de horas, qual.c.25.n.133.
Partera, que no sabe la forma de baptizar, peca.M.c.22.n.7.
Participa quien con el descomulgado en seys casos, peca.M.c.27.n.47.
Participantes como pecan contra el septimo mandamiento, y han de restituyr. c.17.2.n.129.vsque ad.240.
Participar se puede cõ descomulgado por justo temor, sino.&c.c.27.n.36.
Participar con el suspenso, quãdo pecado mortal.ibid.n.163.
Peca.M. quiẽ traspassa alguno de los diez mandamientos, sino lo escusa alguna de tres cosas, y quales sean ellas.cap.11. num.4.
Peca quien no estorua la injuria, y aun se presume consentir. Coment. p.128.n.4. Puesto que no sea personal.ibid.num.5. Y aunque no consienta, y porque. pag. 137.n.20.
Peca quien no socorre aun fuera de extrema necessidad en el daño, en que no puede, con mueua cõcordia y sus exemplos. p.147.n.39.&.40.
Peca.M. quien pudiendo no estorua el pecado mortal del proximo. pagi.149. n.41. Concurriendo tres condiciones. p.151.nu.47. Y el que no resiste al murmurador, o no libra al que quiere perecer.p.149.nu.42.
Peca como.M. quien haze algo con que el proximo peque.p.150.n.44.
Peca como, quien vsa de sus bienes y derechos aunque otro peque por ello.p.152. num.48.
Pecado bien confessado vna vez, no es necessario confessarse otra, por ley diuina.c.9.n.1.
Pecado cõtra muchos mandamiẽtos quando no es mas de vno.c.11.n.4.
Pecado multiplicarse tantas vezes. pa.31. num.16.
Pecado mortal, es no solo el hazer lo que es tal, pero aun la voluntad determinada de lo hazer, y qualquier consentimiento verdadero en el, o en su delectacion. ibid.nu.9. Y aun en el interpretatiuo verdadero, o tacito, o delectacion morosa concurriendo quatro cosas, y quales son.n.10.
Pecado lo que no es todo es referible a Dios.c.16.n.6.
Pecado no es induzir a menos pecar. cap. 17.n.263.
Pecado todo contra la ley de naturaleza no es mortal.c.18.n.52.
Pecado notorio qual, para impedir ordenes.c.25.n.63.
Pecado reseruado a quien, y como se confessara, y absoluera.c.26.n.6.
Pecado ninguno, por solo ser inorme haze irregular.c.27.nu.248. Qual se dize graue para este effecto y digno de deposicion.ibid.n.249.
Pecado si es mortal, o no determinar, peligroso. El que de suyo no es mortal, por el fin se haze tal: y al reues. Tres cosas escusan de mortal. Ninguno es tal, sin el consentimiento verdadero, o interpretatiuo

pretatiuo de la volũtad. Ninguno se perdona sin contricion. ibid. n. 269.
Pecado de vsura que. Coment p. 8. n. 5.
Pecado q̃, y el de la volũtad, habla y obra de vna especie y maldad. p. 110. n. 7.
Pecado contra charidad, no se haze de injusticia por malicia. p. 141. n. 28.
Pecado que de su casta es mortal dexa de ser tal por estas tres cosas. p. 157. n. 5.
Pecados agenos descubrir a otro, es pecado por ley diuina natural. c. 7. n. 1.
Pecados de palabras mayor malicia cogẽ de la intencio que de obra, y son de seys especies. c. 18 n. 2.
Pecados publicos, o secretos dõde se pueden publicar. ibid. n. 33.
Pecados mortales ser siete, como se entiende. c. 23. n. 3.
Pecados contra el Spiritu sancto son estos seys. Porque se llamã irremisibles. ibid. num. 139.
Pecados quales mentales, aunque se siga el daño no obligan a restituyr. Coment. p. 119. n. 24.
Pecados venideros mas se han de euitar, q̃ castigar los passados. Y ansi se inquire y prende. &c. p. 150 n. 43.
Pecar no puede Dios. Poder pecar, es no poder. Preciarse dello flaqueza. p. 126. num. 3.
Peculio, o pegujar de hijos de quatro maneras. s. Castrense, y quasi Castrense, y si es tal todo lo de los clerigos. c. 17. nu. 141. &. 142. Aduenticio nu. 143. Profeticio. Y si ay mixto, con su declaracion. num. 144.
Pecunia en latin significa todos los bienes temporales. p. 54. n. 6.
Pena quiẽ no paga, como peca mortalmẽte si esta condenado, otramẽte no. Aunq̃ se incurra por el mesmo hecho. cap. 23. n. 66. Aunque sea conuẽcional cõtra la comun por muchas razones, sino en lugar de interesse. ibid. n. 68. Saluo si es cẽsura, irregularidad, inhabilidad, o priuacio de beneficio, o pueita por el testador. Porq̃ mas estas que otras. ibi. n. 67.
Pena no da la yglesia por obra mental, ni por ella sola es mala. Comẽ. p. 117. n. 20.
Pena como no presupone siempre culpa, aun presumpta. ibid. n. 58. Como puede ser justa, si es grande sin ella. ibid. n. 61.
Penitencia de infamia quãdo sancta. c. 18. num. 60.
Penitencia aceptada no cumplir, quando mortal. c. 21. n. 44.
Penitencia justa se deue poner al pecador. La que no es tal, porque se dize falsa. Dar vna pequeña necessaria, y otra grãde no necessaria si es buena. capit. 26. num. 15.
Penitencia justa que. Solo Dios sabe qual es ella. ibid. n. 16.
Penitencia de siete años, no se deue por cada pecado mortal enel fuero interior, contra la comun con S. Thomas. ibid. num. 16. &. 17.
Penitencia al aluedrio del confessor se dexa, no para este effecto, sino para este. ibid. nu. 17. Considere al ponerla esto y esto. ibid. n. 18.
Penitencia ha de ser conueniente. Quales no son estas. ibid. num. 18.
Penitẽcia para satisfazer, y la de para salir de la culpa diffierẽ con exemplos. n. 20. Qual dellas, o entrambas, si son justas, es obligado aceptar el penitente con la cõcordia de las opiniones. ibid. Deue se le poner esta general. ibid. n. 21.
Penitencia se puede diminuyr por ciertas causas. ibid n. 21. &. 22.
Penitencia, porque, y porquien se puede mudar. ibid. n. 22. Hazese por obras de precepto, y aun por las que no se pueden euitar n. 23.
Penitente no es obligado a creer, que nunca mas pecara mortalmente, antes seria muestra de soberuia. c. 1. n. 13.
Penitente no deue nombrar la persona cõ quien peco, ni el confessor se lo consienta. c. 7. n. 2. Y en que casos no deue descubrir la circunstancia del pecado. nu. 3. Y como puede saber si se escandalizara por la circunstancia. n. 4.

Penitente

Penitente quando deue procurar licencia para se confessar con otro que con su cura, y quãdo ha de yr desconocido a confessarse. ibid. n. 5. Y que hara quãdo vee que por confessarle algun pecado, o alguna circunstancia se escandalizara el confessor. &c. ibid. n. 7.
Penitente, que tiene proposito de vengarse si tal, o tal injuria le hiziessen, o que haria tal mal, si tal, o tal se lo mandasse, o tal, o tal aparejo tuuiesse, no se absuelua. c. 1. n. 22.
Penitente que reitera la confesion al mesmo a quien se cõfesso mal, no es obligado a reconfessar, lo que antes confesso, fino. &c. c. 9 n. 16.
Penitente confessado, antes de absoluerlo, haga esto. c. 26. n. 2.
Penitente quando dexara el officio, que tiene. ibid. n. 24.
Penitente proximo a la muerte, que no habla, o esta sin seso auisese desto: y si no lo quisiere hazer, no lo absuelua. ibid. nu. 28. &. 29.
Penitente, que confiessa auer prestado y assegurado, que se le mandara. Comẽt. p. 54. n. 6.
Pension de emphiteota de dos maneras, y quando no se puede acrecentar, aunque se acrecienten los frutos. c. 17 n. 190.
Perdonar puede el, a quien principalmente se deue, o toca. Aunque tambiẽ lo que a otros pero menos principalmente. c. 18. n. 50.
Perlado, o señor que da beneficio, o officio. &c. c. 17. n. 96.
Perlados de España, que assisten a las batallas contra los moros, como se pueden escusar de irregularidad, cõtra Aluaro Pelagio. c. 27. n. 215.
Perlados quales hã de pedir, y quales han de presentar. ibid. n. 161. & seq.
Perlados quales son, a quien se han de presentar. ibid. n. 261. Y quãdo y como pueden denegar la licencia. ibid. 263. Y presentado vna vez si lo sera para siempre. ibid. n. 264.
Pertinaz quien. c. 11. n. 17. y la pertinacia, o porfia en su opinion quando es mortal. c. 23. n. 33.
Peste al que della esta herido, quien lo ha de visitar. c. 24. n. 12. &. 13.
Piedad virtud anexa a la justicia no es misericordia. c. 14. n. 1.
Pobre fingido a quien restituyra. cap. 17. n. 107.
Polucion voluntaria y inuoluntaria, varias causas de la del que duerme. c. 17. n. 6. &. 7.
Polucion passada y venidera en que differen. ibid. nu. 6.
Polucion del enfermo, si desseare el medico. ibid. n. 9.
Portazgo quien reçibe de los ecclesiasticos, que voluntariamente lo pagan, no incurre descomunion. Pero el que recibe talla, o pecho echado a ellos si, la de la bula de la Cena. c. 27. n. 128.
Portazgo nueuo quales. Quiẽ compulsor de lu paga. ibid. n. 58.
Portazgo de cosas, que hõbre lleua para su necesidad. c. 17. n. 202.
Precio justo de tres maneras. c 17. n. 202. Y no es indiuisible. Antes se parte en riguroso piadoso, y meiurado. Como se muda. c. 23 n. 78.
Precipitacion siempre es pecado, y quãdo mortal. c. 23. n. 3.
Predicacion, auto peculiar del Euangelista. c. 25. n 141.
Predicador como peca mortalmẽte si predica sin poder. O en pecado mortal. O mentiras de historias de falsos milagros. &c. O cosas inutiles. c. 25. nu. 141. O por gloria humana. O por fin vltimo. O por dinero, con su declaracio. O mezcla gracias para reyr. ibid. num. 142. O detrae a los perlados nombradamente, o por circunstancias, que tanto valen. O siendo religioso diffuade la paga de los diezmos. num. 143. y otras muchas cosas que añade el concilio Trident.
Prenda comprada del viurero. cap. 17. numero. 265.

 Prenda

Universidad de Deusto
Biblioteca

Prenda quien tiene, como peca mortalmẽte, si se aprouecha della, sin volũtad del que se la dio. Si por su culpa lata, o leue la dexa perecer, y no la paga. Si hizo pacto, que despues de tal dia, no la quitando fuesse suya. c.17.num.202. Si para la vender, no guardo la orden que deuia. Y qual es aquella. num.104.

Prenda si no se vende por tanto, quanto es la deuda puede se pedir lo de mas, y aun los gastos que en ella se hazen, tomando los frutos si los ay en descuẽto. ibid. num.205.

Prescripcion como escusa de restituyr. ca. 17.num.85.

Presentacion de frayles para confessar, en tres formas se haze. La primera requiere, que tales perlados suyos pidan a los perlados de la yglesia, que sean contentos, que ellos confiessen en sus territorios. &c. c.27.nu.260. Y que despues los presenten. ibid. num.261. & seq.

Presentacion de la segunda forma, hagase con estas palabras. ibid. num. 267. Y la de la tercera con estas otras. n.268.

Preso quien suelta, o ayuda. ca.17.nu.101. & duob. sequent.

Presta, quien, quando, y porque de peor condicion, que quien no presta. Comẽt. pag.52.num.5.

Presta quien algo ha de recebir otra cosa de tanta bondad intrinseca. p.83.nu.50.

Prestador, y el q̃ toma prestado como peca mortalmẽte cõtra el septimo mãdamiẽto. Si el q̃ presta pide antes de tiẽpo lo prestado. c.17.n.182. Si el q̃ toma prestado no buelue lo que tomo al tiempo que deue, o lo buelue apeorado, o vsa dello para lo q̃ no tomo, y si es ladron por esto. n.185. Si presto a otro lo presta do. Si se le pierde, y no lo paga. nu.184. Si lo embia a su dueño con otro que no se lo da. &c. ibid. nu.185. Si pide las costas que en la cosa prestada hizo. ibid. num.186.

Prestar compelido por amor y charidad. p.27.num.56.

Presumir mal, del que bien obra. cap. 18. num.37.

Presumpcion mortal como peca, quiẽ vsa de algun officio en daño notable de hõrra de Dios, o del proximo. O vsurpa la jurisdicion agena, o piẽsa ganar la gloria eterna con sus merecimientos, o por dos de su solo aluedrio, o que no lo priuara Dios de su gloria, aunque peque. cap.23.nu.12. O se quiere hallar do por experiencia entendio que pecaria mortalmente. ibid.num.13.

Presumpcion iuris, & de iure que. Qual la deste capitulo. Comẽt.p.54.num.6.

Preuaricador es el abogado, que ayuda a la parte aduersa. c.25.num.29.

Princesa doña Iuana mostrose piadosissima, circumspectissima, esforçadissima, y amantissima de quien deuia en esto. cap.21.num.5.

Prior de nuestra señora del Pilar de çaragoça alabado. c.16.num.3.

Priuilegiado para diuinos officios, es lo para sepultura. c.27.num.181.

Priuilegio de oyr missa en tiempo de entredicho no aprouecha al que dio causa para ello, y a los otros si: aun para sus familiares. ibid.

Priuilegios particulares de muchos para entredicho. num 171.

Prodigalidad vicio contrario a la auaricia, y liberalidad. n.70. Y la de los beneficiados a la justicia, y es mortal. nu.71.

Prodigalidad vna contraria a sola la liberalidad. Otra a ella, y a la justicia. Esta de suyo mortal, aquella venial. nu.72.

Promessa quebrar es mentir, y toda promessa obliga so pena de pecado mortal. Quando es verdadera, deliberada y volũtaria de cosa posible, licita y notable, si no se mudan las cosas del ser que tenian al tiempo della, con la declaracion de cada particula. cap.18.nu.3. & sequent.

Promessa de cosa pequeña no obliga a mortal, y ninguna, o nada en ciertos casos. num.3. &.5.

Promessa quien no cumple quando pecado, y quando no. num.9.

Proximos como peca cõtra el quarto mãdamiẽto ved en la palabra Mãdamiẽto.

Prouar puede el denunciador si tiene vn testigo. c.27.num.15.

Prouidencia virtud, que es ay del mundo y carne. c.23.num.77.

Pusillanimidad quando mortal. num.133.

Prudencia virtud que. Prudencia del mundo y carne, que. cap.23.num.77.

Purgatorio. cap.23.num.2.

Q.

Quaresma en que differe de otros ayunos, y si es de ley diuina. capitulo.21. numero.13.

R.

Rancor y odio de dos maneras. cap.14.num.25.

Ratifica quiẽ lo mal hecho. cap.17.num.133.

Regla del derecho guarde se en todo lo que no esta excepto della. Coment.p.164.num 16.

Religion virtud que es anexa a la justicia. cap.14.num.1.

Religiõ a las vezes se llama piedad, y aun la obligacion. ibid.num.2.

Religioso qual incurre descomunion por tener diezmos. c.27. nu.138. Qual por dissuadir los. num.145.

Religioso que va a la corte por dañar. &c. Al monesterio. ibid.

Religioso por tomar lugares quando descomulgado. n.144.

Religioso que no encarga paga de diezmos. num.145.

Religiosos que no guardã entredicho de la yglesia matriz. &c. n.146.

Reliquas. c.11.n.22. &.n.41. &.c.17.n.169.

Remision de deuda, qual bastante. c.17. num.75.

Renunciar puede a su prouecho, aun prometido por Dios. c.22.num.23.

Reo, acusado, o preso como peca mortalmente, si defiende causa injusta. cap.25. n.35. O preguntado despues que ocurrẽ estas quatro cosas niega la verdad. n.36. O no descubre a tales cõpañeros. O no satisfaze a las cartas de descomunion, acostumbradas quando. &c. num.37. O huye de la carcel, o ayuda huyr quebrãtando. &c. nume.38. O se defiende con mentiras, o perjurios. O apela de la justa sentencia. n.39.

Represalias quien concede contra clerigos. &c. c.17.n.136.

Reseruado caso al Obispo, y censura a el reseruada differen, de que se figuẽ estas cosas notables. num. 155. Lo demas vea se en la palabra caso reseruado. capit.

Residencia en beneficio, que causas la causan. c.25.n.120.

Restitucion de lo ganado en guerra injusta. c.25.n.15.

Restitucion que cosa con su diffinicion, y que es auto de justicia comutatiua. cap. 17.num.6. Y es deuida la de lo ageno, aunque lo compre cõ buena fe. Pero no si con mala. nu. 7. Y que si lo vendio ya con ella, o la boluio al vendedor sin ella. num. 8. Y que si comio, o vso de lo hurtado. numero.9.

Restitucion de la cosa agena, hagase donde esta poseyda con buena fe, y de lo deuido por contrato y quasi cõtrato en el lugar señalado, o donde se pide con tanto q̃. &c. n.42. y de lo q̃ deuido por delicto, o quasi delicto, donde el señor queda sin daño alguno. &c. num.43.

Restitucion se ha de hazer en la manera q̃ la causa porq̃ se deue requiere, y bastara remision y perdon volũtario de la parte sin ponerle la paga antes delante, sino. &c. a num.44. & duobus seq.

Restitucion hagase de todas las deudas si ser puede, y sino antes la dela cierta que la dela incierta. n.47. Y antes lo suyo a su dueño. n.49. Y despues tal y tal. n.50. &.51. Y antes lo de tales contratos, que de las vsuras. num.52.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Restitució se ha de hazer luego de lo que se deue por delicto, y de lo que por contrato venido el plazo. &c. Y la razon dello. n. 54. Mayormente quãto al proposito de hazerlo. nu. 55. Si no lo escusa la ignorancia, o la dilacion, o el no poder alomenos sin perder la vida, salud, o fama, o sin algun gran daño suyo. nu. 56. & duob. sequen. Y qual se dize daño suyo. n. 58. &. 59.

Restitucion dilata, mas no quita la necesidad extrema, aun de lo que estando en ella se toma. num. 60. sino quando. &c. nu. 61. Dilatala tambien la necesidad menor, q̃ la extrema, y el temor del daño de la alma, o cuerpo del, a quiẽ se dene. n. 71. O dela republica, o de adulterios, fornicaciones. &c. n. 63. Pero el no ser cõdenado. n. 64. Ni la dilacion del confessor, sino quando. &c. n 65. Ni el querer pagar poco a poco. n 66. Ni basta embiar el mal tomado, si no se le da. Ni mandarlo en el testamento, sino quãdo. &c. n. 67. &. 68.

Restitucion escusan muchas causas. La primera la necesidad. La segunda la remission, o contento de la parte concurriendo dos condiciones. nu. 75. Y no es necessaria paga aparejada. nu. 76. La tercera procurar beneficio. &c. num. 18. La quarta la ignorancia razonable, y qual es ella. num. 82. & duobus seq. La quinta la prescripcion nu 85. La sexta la cessiõ de bienes. num. 86. La septima el temor de perder la vida, o salud. num. 88. La nona el temor de perder la fama. num. 89.

Restitucion de hazienda escusa el temor de perder la vida, salud, libertad, o fama. n. 87. & seq.

Restitucion de bienes inciertos a quien se haze. n. 92. &. 93.

Restitució quiẽ impide cõ su fauor. n. 131.

Restitucion de fama, como se hara, y si se puede perdonar. c. 18. n. 48. &. 49.

Restitucion deuida a pobres si se puede hazer a yglesias, c. 26. n. 29.

Restitucio no se deue, do no ay injusticia. Coment. p. 120. n. 25.

Restitucion no se deue por no hazer charidad pero si por no hazer justicia. pag. 134. n. 16.

Restituyase lo ageno ello mismo, si se puede. cap. 17. nu. 24. y los frutos si es frutifero, y lo que mas valio y el interesse. nu. 25. &. 26.

Restituyase quanto monta el daño cierto, o arbitrado. n. 27.

Restituye a quien se perdona, o remite. num. 11.

Restituyra como, el que daño el proximo en los bienes del alma. c. 14 n. 32.

Restituyra como la fama, quien mentiendo la daño: y como quien diziendo verdad. c. 18. n. 48.

Restituyr deue el daño, quien dio el hijo fingido. c. 16. n. 48.

Restituyr no se deue hazienda con perdida de fama comunmente ibid. n. 44.

Restituyr se deue la misma cosa agena. ca. 17. n. 10.

Restituyr quien deue, por vna regla que comprehende veynte manos. &c. ibid. num. 12. Con declaracion de cada parte della. n. 12 &. 14.

Restituyr obliga a mas, el delicto, y quasi delicto, que el contrato, y quasi contrato, y como es mas obligado el malhechor que el consentidor, de nueue maneras. ibid. n. 17. 18. 19. &. 20.

Restituyr se deue a cuyo es, la cosa agena. ca. 27. nu. 28 sino quando. &c, y si, y como se le embiara, y que si no sabe quien es, n. 29. y lo que mal se toma contra voluntad de alguno se ha restituyr al mesmo: y quienes en entrãbos fueros. n. 30. Y tambien que tomado mal, de quiẽ no lo dio mal, al mesmo que lo da. nu. 37. Lo que empeço se toma mal de quien mal lo da, a nadie de precepto, por muchas razones sino. &c. nu. 33. 34. &. 35. Ni lo que bien se da, y bien se toma, aun que por torpe causa, con nueua razon. num. 38.

Restituyr

Restituyr mas deue a las vezes, quiẽ toma por hazer lo que deue, que quien toma por hazer lo que no deue, con su razon. num. 33. &. 34.

Restituyr con que orden se deue. cap. 17. n. 47. vsque ad. 52. y de otra manera no basta. n. 52.

Restituyr mandan señores, sin prouecho. cap. 17. num. 121.

Restituyr deue la fama, quiẽ quiera que la quito, o diminuyo, y no lo escusa esto, ni esto. cap. 18. nu. 42. Y quien no puede restituyr de recompensa, y si ya tiene cobrada la fama, basta restituyrle lo q̃ por ella perdio. n. 43.

Restituyr quãdo no es obligado la fama, el detractor, por no la auer dañado, o por no poder restituyrla sin peligro de vida y salud. ibid. num. 44. O por estar oluidado su dicho. nu. 45. O por no ser creydo con el acusador. nu. 46. O por no hazer mas de referir lo que oyo, o a quien lo sabe, o por no auer sido causa proxima, aunque si remota. O por ser el grande, y a quien le quito baxo. nu. 47.

Restituyr no es obligado el daño quiẽ dexa de dar limosna: aunq̃ si quiẽ no paga la deuda: con su linda razon. c. 24. nu. 5.

Restituyr si deuen las guardas, merino, y alguaziles esto, y esto. c. 25. n. 34.

Restituyr quiẽ deue a pobres como tomara para si. c. 25. nu. 122. Quando se ha de restituyr a pobres. n. 123.

Restituyr de precepto quando deue, quiẽ mal toma del que mal da. Coment. pag. 119. n. 23.

Rey don Iuan. III. y reyna doña Catalina. I. al tercero dia del entierro del principe don Iuan oyeron officios Pontificales. c. 21. n. 5.

Reyes como pecan mortalmente, si quieren ganar, o augmentar sus estados. O los gouiernan mal, o biẽ para fin malo, o vano. O no apaziguan, o instruyen a sus vassallos para paz y guerra. &c. ca. 25. num. 1. O no tienen riquezas natura les de su patrimonio, como trigo, carnes, cauallos. &c. O no riquezas artificiales de oro. &c. n. 2. O thesoran con agrauio. &c. O gastan sobradamente sus rentas. O no bastecen sus fuerças. num. 3. O no adereçan los caminos. O no proueen a los pobres. O no quieren concierto razonable en tales guerras. O hazen leyes penales para su prouecho particular. nume. 4. O dispensan en las leyes de Dios sin causa: o en las suyas con daño, o escandalo. Y que cosa es hazer esto. num. 5. O no permiten, que sus reynos y pueblos defiendã sus libertades. O vsurpan los bienes concegiles. O por amenazas, o ruegos sobrados adquierẽ cosas de sus vassallos sin justa causa. O hazen guerra injusta con injusto animo. O impiden la visitacion de mõjas. O piden pechos de cierta manera. n. 6. O hazen labrar sus casas, o heredades por los vassallos sin justa paga. O venden los officios de cierta manera. O no ponen orden como se vẽdan allẽde del justo precio. n. 7. O hazen casar por fuerça vnos con otros: y estoruan sus casamientos. O ponen officiales ignorantes sabiendo, o despues de saberlo, no los quitan. O presentan, o hazen presentar insufficientes a beneficios. O no estoruan, que sus officiales tomen dadiuas illicitas. O no quitan las costũbres peligrosas de su tierra. O consienten falsa moneda. nu. 8. O condenan a alguno sin oyrlo, o sin prouança publica, por lo que priuadamente sabian. n. 9. &. 10. O no restituyen de cierta manera lo que dezimos ser mortal en ellos. num. 11.

Reyes han de querer su premio enel cielo. cap. 25. num. 1. Y juzgar segun las leyes. num. 7. Son homicidas, si maran sin oyr, o sin prueua publica. nu. 9. Y injustos si priuan assi, sino quando. &c. num. 10.

Reyes justiciarõ soldados por hurtar gallinas, y cosa menor. Comẽt. p. 160. n. 11.

Rezar deuen horas canonicas estos tres generos de hombres. c. 25. n. 96. Cumplen con las rezar hasta media noche, o de

Universidad de Deusto
Biblioteca

par de tarde.n.97. No dexe parte notable: ni reze notablemente mal. num.99.
Rezar quãdo no es obligado el enfermo, aun mentalmente. ibi n.100. Lo de mas veaſe en la palabra: horas canonicas.
Rezar que deuen los prima tonſura, y quatro menores. ibid.c.25.num.168.
Rezar, o celebrar por diſtribuciones, quãdo. M. ibid.num.132.
Rico puede ſer compelido a dar a los pobres, aunque no a ciertos. c.23.n.72.
Ronceſualles hoſpital general, y moneſterio famoſo. c.27.n.133.
Robador de muger deſcomulgado. cap. 27.num.150.

S.

Saber deuen que eſtan en pecado mortal, tales y tales. cap.21.num.46.&.47.
Sacramẽtos dados al deſcomulgado valẽ, aunque ſe peque en darſe. cap.9.num.2.
Sacramento que es, que produze gracia ex opere operato. Que quiere dezir eſto. cap.22.num.1.
Sacramentos ſon ſiete, quales dellos ſon iterables. Onze heregias acerca dellos condenadas. Si qualquier, que da, o toma ſacramento en pecado mortal, peca. M. ibid.num.2.
Sacramentos y ſus effectos quien no cree como peca. M. Quien los da ſin penſar que eſta en gracia por mas ſubitamente, que lo llamen. ibid num.3. Quien los toma ſin contricion, o atricion tenida por baſtante, o combida a darlos al q̃ eſta en pecado mortal. O por palabra, o obra los deſacata. num.4.
Sacramento de la Euchariſtia que. Y por que ſe llama aſsi. Que otros nombres tiene. Que es pecado. M. y heregia, no creer que eſta en el realmente, el cuerpo y la ſangre de nueſtro Señor, deſta y deſta manera. O que queda en el algo de pan, o vino. c.22.n.10.
Sacramento de penitencia que: que peca. M. Quien lo toma ſin arrepentimiento, ſin confeſſar todos ſus pecados, o ſin ſe aparrar dellos. ibid.num.11.
Sacramento de orden que, veaſe la palabra orden. ibid.
Sacramentos y ſacramẽtales quales ſe permiten en entredicho. c.27.n.168.
Sacrilego quien: y ſi es deſcomulgado. ca. 17.num.95.
Salamanca tañe a entredicho, al comiẽço de las horas c.27.n.177.
Salario de abogado, qual juſto, quando ſe concierta. c.25.n.30.
Sãcta Carhalina, grã guia de eſtudios. &c. nume.
Satisfacion que es. cap.3.num.1. Y que con tres maneras de obras ſe haze. nume.2. Y que no es muy limado lo que muchos dizen de tres maneras de ſatisfacion de coraçon, boca, y obra por tres maneras de pecados. num.3.
Satisfacion ſe puede hazer con obras por otros reſpectos deuidas, y es mejor lo mandado por el confeſſor, que la voluntaria. ibid.n.4.
Satisfacion qual deue al padre, quien le deſloro la hija. capi.16.numero.19. Y qual ſe deue a la miſma hija, veaſe la palabra virgen.
Satisfacion, qual por derecho ha de preceder a la abſolucion. c.27.num.43.
Satisfazer quien dixere por toda la pena, qualquier perdon de culpa, o que no ſatisfaze por la pena con obras de los penitentes en virtud de los meritos de nueſtro Redemptor, herege. cap.3.num.5.
Sciencia, fe, opinion, duda y eſcrupulo diffinidos y en que conuienen, y difieren. cap.17.n.273.
Scoto doctor ſotil y excelẽte. Com. p.64.
Secreſtes quien quebranta, porque es oy deſcomulgado. c.27.n.137.
Secreto que, y como ſe diuide en vna manera en dos eſpecies: y en otra en tres. c.18.nu.51. Y porque ley ſomos obligados a ſu guarda, y como mas a la guarda del vno, que a la del otro. n.52.

Secreto de ſu naturaleza qual. c.21.nu.15. Y deue lo guardar el confeſſado al confeſſante. n.44.
Secretos quales no deſcubren los que ſon teſtigos, abogados, medicos. &c.c.26. num.42.
Sello de la cõfeſsion que es, y porque ſe llama anſi. c.7.n.1.
Sello ſecreto d̃ dos maneras, y quales ſon. ibid.num.2.
Sello de confeſsiõ que coſas incluye. ibid. num.3. Y quien lo ha de guardar allende del confeſſor. ibid.n.4.&.7.
Sello todo de la confeſsion es ſello de ſecreto natural, y no por el contrario: y el dela confeſsion es mas fuerte, que el otro. ibid.n.5.
Sello dela confeſsiõ, aun deſpues de muerto dura. ibid.n.7.
Señor todo, como no puede diſponer de lo que es ſuyo. Coment.p.20.n.40.
Señor como quebranta el quarto mandamiento, y peca mortalmente, ſi es negligente para lo que conuiene a la ſaluacion de ſus eſclauos, y cercanos. Si no les veda el jurar ni los haze confeſſar, comulgar, oyr miſſa. &c. a los tiempos deuidos. Si no procura de ſaber ſus pecados manifieſtos. Si impidio el caſarſe a ſu eſclauo. c.14.n.21.
Señores pecan anſi como los juezes. ca.25. num.12.
Señorio de la coſa no paſſa en otro, por la recebir a ſu peligro y rieſgo. p.19.n.17.
Sentidos exteriores ſon eſtos cinco. El viſo dellos quando es virtud, quãdo pecado mortal, y quando venial. c.24.n.21.
Sepultura no ſe da a eſtos. &c.c.26.n.32.
Siete obras ſeruiles ſe permiten, cinco no ſeruiles ſe vedan. cap.13.nume.3. Y mas las relaxa la neceſsidad que la piedad, y como, num.4.
Symonia que, con ſu diffinicion declarada. c.23.n.99.
Symonia ſe parte en ſola mental, ſola mental y conuencional, y real. Symonia ſola mental que. cap.23.num.103. No deſcomulga, ni induze neceſsidad de reſtituyr. Differe de la vſura mental. n.103.
Symonia ſola mental, y cõuencional que. No pone neceſsidad de reſtituyr, con vna linda declaracion. ibid.n.104.
Symonia real que, como induze deſcomunion y nulidad. ibid.
Symonia mortal como peca, quiẽ da, o toma precio por coſa eſpiritual. O por la parte que de eſpiritual tiene. O por lo anexo a ella. Aunque el precio ſea alabãças, que lo ſon quando. &c. cap.23. nu. 107. O da dineros para precio de miſas, de oraciones, de rezar pſalterio. &c. Y no para ſuſtentacion, limoſnas, o caſtigo. &c.n.108. O para dezir miſſa, miniſtra ſacramẽtos, y otros autos ſacramẽtales. &c. O por pitãças d̃ miſſas. n.109. O compro alguna tẽporalidad mas cara por lo eſpiritual anexa a ella. n.111.
Symonia como no comete, quiẽ da por coſas eſpirituales por via de ſuſtentaciõ, caſtigo. &c.cap.22.n.108.&.109. Ni quiẽ pide lo deuido por ley, o coſtumbre, o por ſe obligar a predicar, o adminiſtrar ſacramentos. ibid.n.110.
Symonia de ordenes, de beneficios, de preſentadores, remiſsiuẽ. cap. 23. nu.111. Symonia qual, la que abſueluen los frayles menores. ibid.n.111.
Symonia mental, conuencional, y real mucho differen. c.25.n.112.
Symonia agena, en q̃, y quanto daña. c.25. nu.113. Que ruegos induzen. nu.115.
Symonia como es renunciar expectatiua: por dadiua, o beneficio, por concierto, o por ruegos en fauor de alguno. ibid. nu.116.&.118.
Symonia mental no obliga reſtituyr contra otros. Coment.p.11.n.13.
Symonia mental pecado, y ſi haze ſymoniaco. p.110.num.7. Es deſtas dos eſpecies. &c. ibid.n.8.
Symonia tiene eſtas tres eſpecies. ibid. Y ſi ay mẽtal do ay promeſa exterior ſin interior. p.111.n.9. Que la ay. ibid.nu.10. Mas no obliga reſtituyr. p.112.n.11.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Symonia mẽtal no obliga a restituyr. pag. 111. n. 12. Con la defensiõ dello. p. 113. n. 13. & seq. Aunque sea vedada por ley natural y diuina, ni aun enel fuero de la consciencia. pagi. 110. nume. 26. Puesto que de entrambas partes se effectue. pa. 121. num. 27.

Symonia mẽtal, porque no obliga a restituyr, y la vsura mental si. pag. 119. n. 22. & 24.

Symonia mental y conuencional, no obligana restituyr antes q̃. & c. p. 121. n. 28.

Simulacion quando mortal. c. 18. nu. 9.

Simulador y hypocrita que. cap. 18. nu. 5.

Soberuia bien platicada, y mal entendida, que es. Como differe de la Ambicion, Presumpcion, y Vanagloria. Su diffinicion declarada Porque es el mayor pecado cap. 23. nu. 5. & 6.

Soberuia tiene quatro especies. Quales ellas. Porque son mas effectos suyos, q̃ especies, sotil, y vtilmente. ibid. n. 7.

Soberuio como peca mortalmente, amando desordenadamente su excelẽcia, con menosprecio expresso, o virtual, de la diuina subjeciõ, o con juyzio de vna de quatro cosas, o menosprecio notable del proximo. c. 13. n. 8.

Sodomia no es de los crimines, que induzen irregularidad. Comẽ. p. 146. n. 37.

Sterilidad fortuita q̃, y quando diminuye la pension. c. 17. n. 188.

Superfluo para la vida y estado que. Pocos casados lo tienen. c. 24. num. 7.

Subdito como quebranta el quarto mandamiento, y peca mortalmente, si no haze la hõrra notable: y deuida a su superior. Si no cumplio sus leyes y mandamientos. c. 14. n. 22.

Suspender quien puede, y quien ser suspenso. c. 27. n. 159.

Suspension general, y suspension censura que: Porq̃ el pecado mortal no es suspẽsion: ni el vedamiẽto de cosa prophana. c. 27. num. 151. Ni la deposicion. Ni la descomunion mayor, ni menor. Ni la irregularidad. num. 152.

Suspension de abogar. & c. no se incurre sin pecado. ibid. nu. 155. Impide despues de la confession. ibid.

Suspẽsion partese en estas tres especies. Partese en estas otras dos. La q̃ se pone por el derecho, partese en muchas. c. 27. nu. 154. Ca suspẽde, Ipso iure, a los clerigos notoriamẽte fornicarios. A los q̃ eligẽ a tal por Obispo. A los q̃ se ordenan sin licẽcia fuera d tiẽpo, o sin legitima edad con su declaraciõ. n. 155. & 156. Al clerigo que entra en desafio, segũ algunos, q̃ no es verdad. Al q̃ descomulga sin monicion. Al que da censura por sola palabra. & c. A los q̃ toman algo, durante la sede Obispal, o colegial. nu. 156. A los q̃ toman frutos de los beneficios de su prouision vacãtes. Al cõseruador, que haze esto. Al juez ecclesiastico, q̃ mal sentencia. A los q̃ admiten a los sacramẽtos en tiempo de entredicho. A los q̃ recibẽ a alguno a la profesion antes del año. Al ecclesiastico, q̃ se viste de colores. Al religioso, q̃ teniendo administraciõ, enagena sin prouecho y necesidad. nu. 157. Al que se ordena con pacto de no pedir alimentos al Obispo. & c. n. 158.

Suspension requiere monicion, escriptura, pecado, y que preceda apelacion. ibid. nu. 159. No requiere ciertas palabras, para se poner, ni quitar. La general no incurren los Obispos. n. 160.

Suspension de la jurisdicion, no lo es de las ordenes. ibid. n. 160.

Suspension, si haze irregular al que la quebranta. ibid. num. 161. Y la de recebir sacramentos, porque no lo haze, ni la de dar, sino quando. & c. n. 162.

Suspẽsion hasta tal tiempo, o tal hecho, no requiere absolucion. c. 27. n. 163.

Suspenso quanto a si solo, y quanto a los otros, si es bien dicho. c. 27. n. 153.

Suspẽso de vnas cosas, no lo es de otras diuersas. n. 160.

Suspenso de beneficio no lo es de ordenes, ni la de jurisdicion. & c. Ni el de officio del beneficio. ibidem. Que del suspenso del officio

del officio y beneficio, y que del de officio, o beneficio. n. 161.

Suspenso, como peca mortalmente hazien do lo de que estaua suspenso, y quiẽ oye dellos officios diuinos. n. 163.

Susurraciõ, que mete mal do ay bien que, y en que differe de la detraction. & c. Y quãdo mortal, y que obliga a restituyr, y quando no es pecado, o es solamente venial. c. 18. n. 14.

Symbolo Apostolico contiene la suma de lo que ha de creer el christiano. El pater noster lo que ha de pedir a Dios. El decalogo lo que deue hazer. c. 11. n. 1.

T.

TAssa justa quien quebranta como peca. M. c. 23. nu. 83. Qual comprehẽde a los clerigos. num. 84. La del pan qual justa. num. 85. Si escusa la pena. No excediendo la tassa como se peca. n. 86.

Temer culpa do no la ay, es de buena mente, como se entiende. c. 27. n. 184.

Temor que contratos y sacramentos anula. Y porque al matrimonio. c. 22. n. 50. Qual ha de ser el tal temor que anula, aunque verdaderamente se consienta. Como se ratifica. n. 51.

Temor quien pone a otro para casarse. O despues de puesto, no quiere el casarse como peca mortalmente. ibid. n. 51.

Tentar a Dios, diziendo, o haziẽdo algo, con intencion expressa de prouar su poder, saber. & c. 11. n. 41.

Testador a que parientes pobres ha de dexar por fuerça. c. 26 n. 36.

Testamento porque se deue hazer en tiempo de salud, o al comiẽço de la dolencia. Porque en estado de gracia, o ratificarlo enel. c. 26. n. 36.

Testar si puede el clerigo de su renta. c. 25. nu. 128. Y si es contra derecho natural. Que de la costumbre, o priuilegio para ello. nu. 129.

Testar quien no dexa a otro, como peca, y es tenido a restituyr. cap. 26. num. 36.

Testigo, quando calla bien lo mal hecho. c. 17. n. 133.

Testigo, quando peca. M. diziẽdo, o callando. c. 18. n. 6.

Testigo como peca. M. si dize falso, o calla verdad, o duda. c. 25. num. 39. O no manifiesta la verdad cõtraria de lo que depuso. nu. 40. O dize verdad creyendo, que era falso. O por solo temor de ser perjuro. O jura de no ser testigo. O se escusa, o ausenta, por no atestiguar, siendo a ello obligado. n. 41. O toma dineros por atestiguar bien, o mal, fuera de su costa. n. 45. O no responde a las cartas de descomunion, sin alguna destas ocho escusas. n. 45. & 46.

Testigo, que depone lo cõtrario de lo que antes depuso, si se creera. ibid. n. 40.

Testigo que hara quando le pregunta el juez lo que no deue de dezir. c. 25. n. 43.

Testigos quales se han de offrecer, y quales no. Destos, quales pueden y deuen testiguar. Quales, ni pueden, ni deuen. Quales pueden y no deuen, larga, y resolutamente. ibid nu. 48.

Testigos, quando se dizen faltar, para se tomar inhabiles, y quando para se tomar priuilegiados ibid. n 51.

Testimonio judicial falso, por tres razones peccado, y por q̃l mortal. c. 18. nu. 2.

Thesorar de las rentas ecclesiasticas, aun para. & c. malo. c. 25. n. 131.

Thesorar pueden los reyes, y otros legos para esto. c. 24. n. 7.

Thesoro que, y el hallado cuyo. Si del señor directo, o vtil. Si del arrendador. Si del fisco. Si de la yglesia. c. 17. nu. 172. & seq. Si el dinero derramado, o escondido es thesoro. n. 175.

Thesorero o recebidor, q̃ trata con lo que recibe. c. 23. n. 94.

Thesorar para comprar señorio, quando licito. c. 23 n. 74.

Tiempo de feria a feria se tiene por vn dia. Coment. p. 100. nu. 75. Bien y mal se mira. ibid. n. 76.

Tiempo de diez años, es luengo tiempo. c.27.num.126.
S. Thomas, mucho acata a los canones, que fue merced de Dios. Coment. p.9.n.9.
Torneos quales icitos. cap.15.num.9.
Trabajar en dia de fiesta quando pecado veasse en la palabra: Mandamiento tercero, de guardar las fiestas.
Tributos, o derechos reales quiẽ no paga, como peca mortalmẽte contra el septimo mandamiẽto, sino paga los biẽ puestos. Si alguno los impone sin authoridad bastante. c.17.nu.201. Si cobro derechos illicitos, que sabe ser tales, o duda, y se offrece a ellos. Si los pidio a los clerigos exemptos dellos, con exẽplos de muchas injusticias particulares, q̃ en esto se hazen. num.201.
Tributos, y derechos pidiendo a clerigos, que censuras se incurre. ibid. num.201.
Tristeza del bien diuino, en quanto, es su bien, en quanto es nuestro, como differen entre si; y de la de los bienes de las otras virtudes. c.23.num.133.
Tutor procurador. &c. que daña por proueecho de sus menores. &c. c.17.n.137.
Tutor que no compra hazienda del dinero del pupillo. ibid. num.246.
Tutor, o curador, que jura esto, como peca mortalmente si es negligente en guardar al pupillo de vicios. O al pupillo, y menor su hazienda. capit.25.num.66. O da su dinero a mala ganancia. De que restituyra aquella. numero.67. Y de la madre que siendo tutora se casa, o luxuria. ibid.

V.

Vale tanto la cosa, quanto se da por ella, si es verdad. c.23.num.79.
Valor justa de la mercaderia qual es. Como sube, o baxa por esto. num.78.
Valor de la cosa no crece, por os forçar a darla, ni por os la hurtar, o robar. Coment. p.25.num.54.
Vanagloria vicio Caboral que. A que inclina. como differe de la soberuia. c.23. num.9.
Vanagloria tiene siete hijas que incitan al fin que ella pretiende. n.11. Como differe de la ambicion y presumpcion. ibid.
Vende, trueca, &c. quiẽ como peca mortalmente, si esto haze por mas del precio riguroso. c.23.nu.82. O vno por otro. O sin descubrir la tacha oculta, q̃ sabia cõ otras, como deuia. O no satisfaze despues que la sabe. O no diminuye el precio por la callar. num 87. &. 88. O vende trigo, vino, o otra cosa, que no se podia guardar. &c. O armas para guerra, que sabia q̃ era injusta, o dudaua. nu. 89. O veneno a quien. &c. O tiene rejalgar. &c. Sin ser boticario. &c. nu.90. O vende cartas, dados, o afeytes para el rostro, cõ vtiles declaraciones. O compra trigo, o vino al tiempo que se coge, con declaracion. O se cõcierta con los otros mercaderes, q̃ no vendan menos de a tal precio, siendo el injusto. O alcança priuilegio del rey. &c. nume. 92. O vẽde en dias de fiesta, o mintiendo. &c. O tiene intencion de engañar en cosa notable. O vende armas, o otras cosas vedadas a los infieles. num.93.
Vender puede vno lo suyo por lo q̃ a el le vale, aunq̃ para otros no vala tanto: pero no por lo que ha de valer al q̃ lo compra, si al vendedor y a otros comunmente no vale tanto. Coment. p.26.n.55.
Vender lo que esta en camino de ganãcia, ibid. p.26.nu.56.
Vender por mas de lo que la cosa vale a otros, quando es licito. p.88.n.58.
Vendedor no pierde nada, por perecer la cosa comprada. p.41.n.81.
Venta, o cõpra, como se deshaze facilmẽte por falta de justo precio. c.23.n.81.
Verdad virtud qual es. Y a que inclina. ca. 18.num.3.
Vezo de templar las leyes con equidad. cap 27.num.281.
Vicio cõtrario a la virtud. Vicio partese en dobladas

dobladas especies, q̃ la virtud. Porque son doblados los vicios, como las malas obras differen dellas. c.23.n.2.
Vicios y pecados, quales se dizen siete mortales, o caborales. Que la soberuia no es dellos, como para la memoria es mas apta la dicion Sauligia que Saligia. cap. 23.nu.4.
Vida agena se estima, mas que la hazienda propria. c.15.n.2. No se ha d perder por fama de la familia illustre. c.17.nu.91.
Virgen quien desflora que le restituyra, si por engaño, o importunidad. &c. c.16. n.16. &. 17. Que si le prometio de casarse. ibid. n.18. Que si ella se caso tambien, como si fuera virgen. Que si la infamo a que estaua por tal. ibid. num.19.
Virtud se llama esfuerço: porque todo buẽ vezo se dize virtud. Coment. pagi.126. num.2.
Virtud de la fortaleza en q̃ se emplea. ibid. pag.139.nu.7. Y mejor. pag.137.n.21.
Virtud y vicio cosas cõtrarias. Virtud quẽ: parte se en intellectual, y moral. Quales son las quatro Cardinales. Quales las Theologales. Quales las infusas. Quales las adquiridas, como las otras buenas differen dellas. ibid. num.1.
Virtud mas fauorable, q̃ el vicio. Coment. pag.26.num.55.
Virtudes acquiridas y vicios, como se ganan y raygan. c.23.num.3.
Visitacion de monjas quien estorna descomulgado. c.27.nunm.150.
Vestiendo y arreandose, como peca mortalmẽte, si se haze para fin mortal. O cõ afficion de hazerlo, aunque fuesse mortal. O dexando de hazer cosa mãdada. cap.23.n.22. O de cosa tan delgada, que viessen sus verguẽças. num.24. O siendo monja, para que la desseassen por muger. nu.26. O de habito de religiõ con vituperio notable della. num.27.
Vestirse por liuiandad, o para fin malo venial. O excesiuamente. O contra el vso de la tierra, aunque por ello alguno pecasse mortal. O trae los pechos descubiertos. O afeytarse. O finge hermosura. O trae cabellera. &c. como de suyo no es mas de venial. cap.23.num.233.
Voluntad es libre, solo Dios la fuerça, puede querer y no querer todo. Coment. pag.129.num.6.
Votada offerta, a quien se deue hecha la dispensacion. c.12.num.78.
Votar puede el casado cosa no perjudicial a su conssorte, y que si despues de la licencia contradize. c.12.num.61.
Votar puede, quiẽ tiene juyzio para pecar, o merecer. &c. c.22.num.68.
Voto que es con su diffinicion. Si la ira lo impide. cap.12.num.2. &.24. Obliga a cumplir so pena de pecado mortal. Solo el proposito no es voto. num.26.
Voto mental que. Qual deliberacion requiere. num.26.
Voto sin animo de cumplir obliga a cumplirlo. n.27. La promessa no es voto de lo que necessariamente ha de ser. Ni la de pecar. Ni la de lo indifferente en quãto tal. num.28. Ni la de no hazer lo que aconseja el redemptor. numero.29. Ni la de bien mayor por mal fin. Pero si la de hazer algo por el bien, que del mal nace. &c. num.30. &.31.
Voto no es propriamente la renunciacion de males hecha en el baptismo. n.32.
Voto ay solenne y simple, y mas obliga el, que el juramento con su concordia. ibi.
Voto tal imitado no se resuscita por muerte del irritante. num.66.
Voto quiẽ puede comutar, y si puede dispẽsar. num.79.
Votos de religiosos, quales valen y quales cuelgan de la voluntad de su perlado. num.67.
Votar puede quiẽ tiene juyzio para pecar, o merecer. ialuo. &c. num.68.
Votos de religiosos, y menores como differen y conuienen. nu.69. Y los personales y reales de los de edad para casar. &c. nu.70. Hasta que tiempo se puedẽ irritar, o ratificar. num.71.
Vsura esta dicion q̃ significa. Y que en esta materia, y

Universidad de Deusto
Biblioteca

materia, y en q̃ contratos se halla. c.17. num.207.
Vsura que es, declsiuè y remisiuè. ibidem. num.208. Y se diuide en mental y real, y quan frequentada es remisiuè. ibid. num.209.
Vsura comete, quien presta principalmente por beneficio, o por ganar, si no muda la intencion. ibid.n.210.
Vsura no es prestar principalmente por ganar amistad, o paga de deuda. ibid. numero.210.
Vsura quien cree no ser pecado mortal herege. ibid.num.214.
Vsura comete quien presta por ganancia de dinero principalmente: o presta por amor, y despues concibe mala intenciõ, o alarga el plazo por ganancia. ibid. num.214.
Vsura quando es prestar con pena si no le pagare. &c. ibid.num.215. O sobre prenda lleuado los frutos. num.216. & seq.
Vsura jurada no pagar, quãdo es pecado. ibid.num.246.
Vsura como es, dar dinero al tratante, sin peligro del caudal. ibid.num.258.
Vsura paliada, dar dineros para tratar, a quiẽ sabe que no ha de tratar ibi.n.258.
Vsura es, poner dinero en compañia a peligro suyo: tomãdo escriptura de deposito, o empresti do: aũque no, por tomar prendas. &c. ibid.numero.259.
Vsura si es prestar con pacto, que se buelua quando verisimilmente mas valdra. ibi. nu.219. O que sea obligado a moler en su molino. Trabajar en su heredad. &c. ibid.num.220. O con pacto que le venda su pan, y vino, lana. &c. O que se asegure con el. num.221.
Vsura si es, prestar cõ pacto de que si el que toma, viuiere, pague doblado, y si muriere nada, o prestar por officio. num.222. O porque le ayude, enseñe. &c. o con pacto que le preste otro tanto. num.223.
Vsura si es prestar pan anejo por nueuo, cõ viles declaraciones. ibid. num.224. O preciado para se pagar en pan: o no querer recebir hasta, que valga mas nu.225.
Vsura si es, prestar moneda de plata, para que se le pague en oro: o lleuar alguna ganancia por vẽder la de oro por la de plata, o por estar para empeñar, o mostrar. ibid.numero.226.
Vsura, si es comprar pan al tiempo de cosecha para se le entregar quando valiere mas: o comprar pan, o vino ante mano, o prestar de cõtado, porque le compre tanta mercaderia. ibid num.227.
Vsura si es cõprar a menos precio, por adelantar la paga, o vender a mas por dilatarla, con vna vtil declaracion del justo precio, y de vn engaño de mercaderes en ello. ibid.numero.228.
Vsura si es comprar ganado, o heredad a quien no los tiene, y alquilarselos. ibid. nume. 229. O comprar lo que vale mil por quinientos, o algo mas, y alquilarlo al vẽdedor, o comprar deuda que se ha de pagar tarde por menos, adelantando la paga. numero.230. &.231.
Vsura, quãdo es cõprar censos perpetuos, al quitar remisiuè. ibi. num.232. & seq.
Vsura es, prestar para que el que lo toma de algo al pobre, o obras pias: aunque no, para que perdone la injuria, con vna razon nueua, y otra limitacion dello. ibid.num.237. & sequent.
Vsura no es, lleuar algo por interesse de daño, o ganancia. ibid.num.232.
Vsura como no es, comprar mas barato, o vender mas caro algo, en ciertos casos, ni aun vender fiado por mas, al que piensa que le hara gastar aquello en pleyto: con tanto, que se vse de tal cautela. ibid. num.239. & 240.
Vsura como es, vender vn tiempo por el precio, que valdra otro, si no lo auia de guardar para entonces. ibid.num.241.
Vsura quando es, vender a mayor valia, o vẽder para mohatras: o fiado a mas del justo precio, por sobreuenir mucha mercaderia. ibid.num.242.
Vsura quando es poner el dinero en poder de mercader para lleuar ganancia, sin peligro

peligro de perdida. ibid.nu.243. & seq.
Vsura si es pagar a los criados de vn señor por vn tanto mas, que por ello se le de. ibid.num.245.
Vsura si comete, el recebidor que paga menos por pagar ante mano. ibid nu.246.
Vsura quando pecado, quien en ella como en otro delicto consiente. ca.17.n.261. Quien induze, o quien pide prestado al vsurero. num.262. Quien recibe la paga de lo que al vsurario presto para ruynes fines, no teniendo el de que restituyr las vsuras. Quien estorua, que no se preste gracioso. n.264. Quien compra la prenda, que se perdio por no pagar las vsuras, o recibe del vsurero lo mesmo que el vuo por ellas. nume.265. O otra cosa graciosamente, no le quedando a el de q̃ restituyrlas. Quiẽ es factor, tutor. &c. num. 266, y aun mero executor, o medianero. num.267.
Vsura no comete el mayordomo, por gozar de la prenda tomada por la dote. ibid.nu.273. Aunque si, quien toma del prenda de otra deuda. num.274.
Vsura este vocablo, que significa. Coment. pag.6.num.2.
Vsura clara, en que empresti do se halla. ibid.num.3.
Vsura paleada, o encubierta, en todo contrato. ibid.num.4.
Vsura que cosa es, por su diffinicion. ibid. num.5.
Vsura no es la ganancia espiritual, o quasi espiritual de amistad. &c. ibid.p.nu.6.
Vsura illicita, y pecado mortal, y dezirlo contrario heregia. ibid.num.7.
Vsura vedada, aun en la nueua ley, aun especialmente: y aun la mental. ibid.
Vsura real, y mẽtal, y porque se dizen ansi. ibi.p.16.n.12. Vsura mental obliga a restituyr, contra vnos. ibid.p.11.num.13.
Vsura vedada, y maldita: pero mayor se vsa que nunca. ibid.p.11.num.14.
Vsura parece mejor diffinida arriba, q̃ en otras dos partes. ibid.p.12.num.15.
Vsura es tomar algo por la buena obra de prestar, aunque no se tome por el vso de lo prestado. ibid.num.16.
Vsura mortal, prestar por ganancia notable y venial. &c. ibid.num.17.
Vsura simonayca prestar por auer beneficio. ibid.
Vsura ay sin pacto y voluntad de hazerlo. ibid.num.18.
Vsura no es, prestar con intencion menos principal de ganãcia, contra vnos: pero si prestar cõ intenciõ principal della, cõtra otros. ibid.p.13.num.19.
Vsura mental como deshaze, mudando la intencion. ibid.p.14.num.22.
Vsura no es, esperar ganancia temporal de la amistad principalmẽte esperada. ibi.
Vsura no es lo que se lleua sin voluntad libre del que lo da, aunque quien lo toma piense, q̃ se le da con ella. ibi.p.15.n.34. Pero no lo que se recibe para la paga de lo deuido, con tanto que. &c. O por el trabajo de contar, o embiar. ibid.
Vsura es todo lo que se toma de mas por esperar, o se da menos por adelantar en qualquier contrato, con muchos exemplos particulares. ibid.num.26.
Vsura paleada porque peor, que la descubierta, y mas acostumbrada. ibid.
Vsura no es siempre la ganancia cierta de compañia con el caudal assegurado. Y como se puede hazer ello por tres cõtratos. &c. ibid.p.18.num.32.
Vsura no es, tomar pago por no le pagar, ni tomar lo que perdio por prestar, aunque no entreuengan dos condiciones q̃ algunos requieren. ibid.p.32.num.6.
Vsura no es lleuar lo que me rentara la heredad, que dexe de comprar por el justo precio por prestaros, aunque no os quiesse prestado tanto, quanto auia de dar por ella. ibid.num.61.
Vsuraria es la ganancia, que muchos mercaderes toma por prestar a interesse los dineros, con que no auian de tratar, aunque tratassen con otros, con especificacion de muchos, que cada dia prestan assi. ibid.num.62.

Vsura no se puede lleuar por dispensaciõ, y assi no escusa deste pecado la fuerça de fuerça de pecar. p.24.num.51.
Vsura no es lleuar el yerno los frutos, que coge de la prenda, que se le da por la dote prometida, por vna razon nueua: que se da dexada la comun y otras quatro. ibidem. pag.36.nume.71. Y no va nada en que sea yerno, o no. pag.38.num.74.
Vsura no es lleuar vn tanto, por la dote prometida cada año. ibi. Lo qual puede lleuar la muger biuda. &c.num.75. Y buenos son los tales estamos. &c.ibid.
Vsura nautica qual. ibid. p.51.nu.3. que oy esta vedada. p.52.num.4. En esta manera. p.54.num.6.
Vsura como no es, dar ducados de mercaderes, para se pagar en otros. ibid.p.87. num.55.
Vsuraria es toda comutaciõ, en que por razon del tiẽpo se lleua mas, o menos. ibi. pag.97.num.71.
Vsuraria su muger, quãdo peca por gastar de lo de su marido. cap.17.num.168. y para no pecar ella no es menester tal, y tal cosa.num.269.
Vsurario su yerno, que recibio dote del si. &c. Quando deue restituyr. ibid. nu. 171. y que remedio para que no restituya.num.172.
Vsurario instrumento quien haze, quando peca mortalmente, y si ha de restituyr el salario. ibid.num.176.
Vsurario y sus hijos han de restituyr las vsuras, y los frutos de lo que por ellas se recibio, aunque no lo de lo que con ella se compro. ibid.num.278.
Vsurario manifiesto a ningun sacramento se admita, si no restituyere antes, o sino hiziere esto. ibid.numero.279. y quien lo absuelue descomulgado.num.280.
Vsurario manifiesto, qual sacerdote lo absoluera, y quien puede estipular del, para los que le pagaron vsuras: y si como puede para estipular el notorio. ibidẽ. num.281.
Vsurario quiẽ lo permite viuir en su tierra. &c.cap.nu.136.
Vsurario es, quien algo mas de lo que presta espera. Coment.p.6.num.1.
Vsurario si; y quando es, el que presta dinero tomado sin el peligro al que ha de nauegar, o passar lo prestado a otra parte: ibidem. pagi.59.nume.1.&.2. Y que presta cosa que no sea dinero. pagi.54. num.6.
Vsurario es, aun el que con ganancia presta a ricos. ibid.p.55.num.7.
Vsurarios sus hijos y criados quales pecan por gastar de sus bienes. c.17.n.270.
Vsuras si el juez manda pagar, o no manda restituyr y el abogado y procurador que a ello ayudan pecan mortalmẽte, y han de restituyr. num.275.
Vsurero ha de confesar quantas vezes quiso dar a vsura. num.214.

Y.

Yglesia, cementerio, hermita, hospital, palacio de Obispo, casa de la yglesia, espacio de quarenta passos al rededor della, y otros lugares, Reyes, Cardenales, presbytero que lleua el santo sacramento como tiene priuilegio de immunidad cõtra la justicia. cap. 25.num.17.&.18.
Yglesia de su immunidad contra las justicias, como goza todo christiano, el libre y esclauo, descomulgado, preso desterrado, condenado. Mercader q̃ quiebra, y otros. ibid.num.19. Pero no gozan Iudios, Moros, Hereges, ni otros infieles, ladrones, traydores. numero.20. Ni las personas ecclesiasticas, ni estos. numero.21.&.22.
Yglesia no castiga, lo que es malo solo interiormẽte. O por sola relacion al auto interior. cap.269.

Fin de la Tabla.

Universidad de Deusto
Biblioteca